

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, martes 1º de julio de 1913 | Número 14932

CONTENIDO

—



## *Ministerio de Gobierno*

### CONTRATO

celebrado entre el señor Administrador Subalterno de Correos Nacionales de El Fresno y el señor Juan de la R. Jaramillo para la construcción de un mueble para el servicio de Correos.

Conste que los suscritos, Manuel M. Mejía, en su carácter de Administrador Subalterno de Correos de este lugar, y ampliamente facultado por el señor Administrador de Correos Nacionales, en oficio número dos mil novecientos noventa y nueve (2999), de fecha trece (13) del presente mes, por una parte, y Juan de la R. Jaramillo, por otra, ambos mayores de edad y vecinos de este Municipio, hemos celebrado el siguiente contrato:

Jaramillo se compromete:

1.° A construír, de madera de cedro, una mesa pupitre, con sus correspondientes estantes; estos muebles tendrán los siguientes cajones y dimensiones: la mesa tendrá de largo cuarenta y ocho (48) pulgadas, de ancho veintiocho (28) pulgadas, y cuarenta (40) de alto, la cual llevará tres (3) cajones, dos grandes y uno pequeño, con sus correspondientes cerraduras; el estante tendrá de alto cuarenta y dos pulgadas y diez de ancho, el cual será repartido en veintiocho (28) cajones pequeños, marcados por orden alfabético, y tres grandes. Estos muebles serán barnizados convenientemente; y

2.° A entregar la obra expresada, y a satisfacción de dos (2) peritos nombrados por las partes, dentro de diez (10) días, contados desde la fecha de este contrato.

Mejía, por su parte, se compromete a hacer pagar, de los fondos nacionales, y una vez que se haya entregado la obra, la suma de diez pesos ($ 10) oro, valor de este contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del señor Administrador General de Correos Nacionales. Para garantía de este contrato, Jaramillo da como fiador solidario y mancomunado al señor Luis Ospina D., quien en prueba de aceptación lo firma también, en El Fresno, a veintisiete de mayo de mil novecientos trece.

El Contratista, *Juan de la R. Jaramillo*—El fiador, *Luis Ospina D. Manuel M. Mejía*—Testigo, *Ignacio Echeverri* — Testigo, *Guillermo B. Muñoz.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 23 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 24 de 1913.

Aprobado, de acuerdo con la delegación especial conferida por

Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

## DECRETO N.° 538 DE 1913

(10 DE JUNIO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que el señor Aquilino Angel, Director de la Sección 2.ª del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se le reconozca la mitad de su sueldo durante la licencia que se le ha concedido;

Que con documentos fehacientes comprueba la enfermedad que padece, y la incapacidad que se requiere para que se le pueda hacer esta concesión,

DECRETA:

Concédese al señor Aquilino Angel el derecho al goce de la mitad de su sueldo, durante la licencia de sesenta días que se le concedió para separarse del empleo de Director de la Sección 2.ª del Ministerio de Relaciones Exteriores, por enfermedad debidamente comprobada, y de acuerdo con el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

## DECRETO N.° 583 DE 1913

(21 DE JUNIO)

por el cual se aumenta el sueldo de un Agente Consular.

*El Presidente de la República de Colombia,*

CONSIDERANDO:

que las funciones del Cónsul General en Londres se han recargado considerablemente, en virtud de la reorganización que se dio a aquel Consulado por el Decreto número 207 de 27 de febrero de 1911, según el cual se adscribieron a dicho Consulado las funciones de Agencia Fiscal de la República en Europa,

DECRETA:

Artículo único. Desde el día 1.° de julio entrante el sueldo del Cónsul General de Colombia en Londres, será de quinientos pesos ($ 500) oro mensuales.

Parágrafo. Queda reformado en estos términos el artículo 8.° del Decreto número 207 de 27 de febrero de 1911, de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

## DECRETO N.° 588 DE 1913

(24 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul **ad honorem** de Colombia en Carúpano, Estados Unidos de Venezuela, al señor Santos Erminy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

## DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El señor Cónsul General de Colombia en San José de Costa Rica da cuenta a este Ministerio de la defunción del ciudadano colombiano Carlos Sánchez, ocurrida en la ciudad de Limón el día 15 de mayo. El extinto era mayor de veintitrés años, soltero, hijo de Aurelio Sánchez y de Trinidad Fernández, ambos colombianos, vecinos de Bogotá.

—

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción en el mes de mayo del corriente año:

Distrito Junín. Municipio Rubio. El día 6 de mayo de 1913, Eduardo Villamizar, de cuarenta años, casado; el 7, José Badillo, de cuarenta y un años, soltero; el 13, Ramón Mujica, de treinta años, soltero; el 19, Encarnación Acebedo, de diez y ocho años, soltero, y el 25, Anunciación Galvis, de cuarenta años, soltera.

Distrito San Cristóbal. Municipio San Juan Bautista. El día 11, María Colmenares, hija de Mercedes Colmenares, finada, y el 23, Juan de Jesús Contreras, de sesenta y seis años, viudo, natural del Rosario de Cúcuta, hijo natural de Josefa Contreras; dejó bienes de fortuna y herederos.

El Subsecretario,

*Antonio Gómez Restrepo*

*Ministerio de Hacienda.*

## DECRETO NUMERO 566 DE 1913

(19 DE JUNIO)

por el cual se confirma un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en cumplimiento del artículo 288 de la Ley 110 de 1912, que sustituye el Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

que el señor Eladio Angel ha comprobado debidamente con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 280 y 287 de la Ley 110 citada, para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento del señor Eladio Angel, para que pueda desempeñar las funciones de Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó, cuyo nombramiento habíase hecho ya por Decreto ejecu-

tivo número 300 de 28 de marzo último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

DECRETO NUMERO 572 DE 1913

(20 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Oficial Tenedor de Libros de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla al señor Julio Parga Polanía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

DECRETO NUMERO 573 DE 1913

(20 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Ayudante distribuidor y expendedor de especies de la Administración Principal de la renta de timbre al señor Rafael Martínez Montoya, durante la licencia concedida al señor Ramón Rebolledo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

DECRETO NUMERO 575 DE 1913

(20 DE JUNIO)

por el cual se confirma un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en cumplimiento del artículo 288 de la Ley 110 de 1912, que sustituye el Código Fiscal, y

CONSIDERANDO

que el señor Zoilo Escobar ha comprobado debidamente, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 de la Ley 110 citada, para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento del señor Zoilo Escobar, para que pueda desempeñar las funciones de Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vaupés, cuyo nombramiento habíase hecho ya por Decreto ejecutivo número 504 de 27 de mayo último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

CONTRATO

sobre suministro de setecientos ejemplares del folleto titulado *Resumen alfabético de la Tarifa de Aduanas.*

Los suscritos, a saber: Roberto Caicedo, en su carácter de Director General de Estadística Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, y por otra Arboleda & Valencia, de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

*a*) Arboleda & Valencia se comprometen a suministrar a la Dirección General de Estadística setecientos (700) ejemplares del folleto titulado *Resumen alfabético de la Tarifa de Aduanas*, los cuales se necesitan con urgencia en la citada Oficina, para distribuírlos a las Oficinas recaudadoras de la renta de Aduanas, y para atender a los frecuentes pedidos que del Exterior se le hacen, de una compilación de las disposiciones aduaneras. El precio de cada ejemplar se estipula en un peso ($ 1) oro.

*b*) El Director General de Estadística se compromete a que del Tesoro Nacional y con imputación al artículo 265 del Presupuesto de gastos vigente, se pague a los Contratistas la suma de setecientos pesos ($ 700) oro, valor de los ejemplares suministrados.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Ministro de Hacienda.

En constancia se firma el presente contrato, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos trece.

*Roberto Caicedo — Arboleda & Valencia.*

Ministerio de Hacienda—Bogotá, mayo 15 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 15 de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## INFORMES

### del Procurador de Hacienda.

Tumaco, febrero 21 de 1912

Señor don Francisco Restrepo Plata, Ministro de Hacienda—Bogotá.

El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, celebrado entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador, aprobado por la Ley 9.ª de 29 de abril de 1908, dice lo siguiente en su artículo 11:

"Las producciones y manufacturas de ambas Repúblicas, que sean de lícito comercio, o cuya producción o venta no estén reservados o se reserven, por las leyes al Gobierno de la una o de la otra, comprendiendo su prohibición las de las demás Naciones, no pagarán derecho ni impuesto alguno, nacional o municipal, a la extracción o a la introducción por sus fronteras terrestres; ni pagarán tales artículos por razón de transportes, o de consumo en el lugar de su expendio, otros o más altos derechos o impuestos nacionales, municipales o locales, que los que paguen o pagaren las producciones o manufacturas nacionales de la misma especie. En otros términos, no podrá el un país gravar con derechos de exportación sus productos naturales, entre los cuales se comprenden los semovientes, o los manufacturados que van al otro, ni con derechos de importación los productos de la misma clase que vengan de él. Como se ha dicho, la franquicia recíproca, establecida en esta cláusula, no se extiende a los artículos que estuvieren estancados o fueren objeto de monopolio fiscal en cualquiera de los dos países."

El Decreto ejecutivo 1320 de 30 de noviembre de 1908 dice así en su artículo 15:

"Todo producto natural o manufacturado en el Ecuador, que se haya nacionalizado en Ipiales está sujeto al pago de los respectivos derechos de aduana si fuere llevado

luégo a Buenaventura o Tumaco y por estas Aduanas introducido al interior."

El Ministro de Hacienda, en Resolución número 1183, de 14 de Junio de 1911, dispone lo siguiente:

"Los productos naturales y manufacturados del Ecuador importados a Colombia por la Aduana terrestre de Ipiales no están sometidos al pago de derechos sino cuando hayan sido presentados a los puertos marítimos de Tumaco o Buenaventura."

La Resolución número 3668 de 19 de noviembre de 1910, dictada por el Ministerio de Hacienda, dice lo siguiente:

"Conforme al Tratado de Amistad y Comercio, celebrado entre Colombia y el Ecuador, la exención de derechos de Aduana estipulada para los prductos naturales y manufacturados de ambos países, se refiere únicamente a los que pasen por sus fronteras terrestres y no a los que lleguen a sus puertos marítimos. Por eso el Decreto 1320 de 1908, que reglamenta el comercio de importación y exportación por la frontera del Ecuador, dispuso terminantemente en el inciso último del artículo 15 (corresponde este inciso al artículo 16), lo siguiente:

"Todo producto natural o manufacturado en el Ecuador, que se haya nacionalizado en Ipiales, está sujeto al pago de los respectivos derechos de Aduana si fuere él llevado luégo de Buenaventura o Tumaco, y por estas Aduanas introducido al interior."

"El Administrador de la Aduana de Ipiales no puede expedir guías sino para que se presenten en la Administración de Hacienda Nacional de Túquerres, o de Pasto, con la advertencia de la vía que tenga fijada para la conducción de los cargamentos, desde la frontera hasta la residencia de dicha Oficina." (Artículo 20 del Decreto citado).

Por otra parte, la producción, introducción y venta de cigarrillos desde 1905 (Decreto legislativo número 41), esto es, antes del Tratado celebrado con el Ecuador, que invoca en su favor el peticionario, fueron declarados objetos de monopolio fiscal, y así han continuado. De suerte que los cigarrillos, cualquiera que sea su procedencia, están contenidos en el inciso final y no gozan de exención de derechos de Aduana en ningún puerto de la República."

El Decreto número 41 de 3 de marzo de 1905 dice en su artículo 4.º, que se cita en la anterior Resolución, lo siguiente:

"La renta de tabaco y de cigarrillos consiste en el impuesto con que se grava el impuesto del primero y en el monopolio de la fabricación, introducción y venta de los segundos."

Realmente por este Decreto se estableció el monopolio, pero aquél fue reformado sustancialmente por las siguientes disposiciones y algunas otras más, por las cuales se ve que el monopolio fue abolido y quedó libre, pero gravada por un impuesto la industria de fabricación de cigarrillos, lo mismo que su introducción del Extranjero, y así ha continuado hasta ahora.

El Decreto número 997 de 25 de agosto de 1905 dice en su considerando: "Que el Gobierno desea organizar en condiciones más adecuadas a las actuales circunstancias del país las rentas de tabaco, cigarrillos, etc.," y en la parte dispositiva de este Decreto de carácter legislativo determina que debe cobrarse por cada kilogramo de cigarrillos extranjeros o fabricados en el país.

El Decreto legislativo número 1046 de 4 de septiembre de 1905 fija el derecho que deben pagar los cigarrillos que se introduzcan del Extranjero o se fabriquen en el país.

La Administración de las rentas reorganizadas reglamentó el 30 del mismo mes la recaudación del impuesto sobre cigarrillos, y el Ministerio de Hacienda aprobó el reglamento el 4 de octubre siguiente.

Por Decreto ejecutivo número 79 de 18 de enero de 1906, se eleva el impuesto de introducción de cigarrillos extranjeros.

A mi juicio el inciso del artículo 15 del Decreto número 1320 de 1908 es violatorio del tratado celebrado con el Ecuador, porque en el artículo 11 de este documento no se establecen reservas de ninguna clase para las introducciones hechas por Ipiales; y las Resoluciones administrativas posteriores también lo son por consiguiente; y hay un error en fundar éstas en lo que dice el inciso final del artículo 11 del Tratado, que se refiere a artículos monopolizados, puesto que la renta de cigarrillos no es monopolio desde hace dos años antes de celebrarse ese Tratado. Es cierto que el monopolio se decretó en 1905, pero ni siquiera llegó a implantarse.

El Decreto 1320, en el artículo que tántas veces se ha citado, dice que están sujetos al pago de derechos de aduana los productos naturales o manufacturados del Ecuador, que vengan a Buenaventura o Tumaco, y por estas Aduanas se introduzcan al interior, pero nada dice de los que vengan y no se introduzcan, sino que se consuman aquí, ni de los que puedan llevarse a cualquiera otra Aduana o lugar del país.

Me he permitido hacer estas observaciones porque he creído de absoluta necesidad que se aclare el punto, pues desde que llegué al Valle del Cauca estoy recibiendo consultas sobre el particular.

De usted atento, seguro servidor,

*Rufino Gutiérrez*

---

Pasto, mayo 11 de 1912

Señor doctor don Ricardo Hinestrosa Daza, Subsecretario del Tesoro, y miembros de la Junta de Conversión. Bogotá.

Tuve el honor de recibir la comunicación número 287 de 10 de abril, procedente del Ministerio, y el telegrama de la Junta.

He hablado en Tumaco, Barbacoas, Túquerres, Ipiales y Pasto con todas las personas de más claro juicio, de la Administración Pública en todos sus ramos, del comercio, la banca, la agricultura, y aun del clero, sobre el gravísimo problema de la circulación monetaria, y hasta pasé a Tulcán a estudiar allí nuestras relaciones con el Ecuador, con el objeto de ver si doy a ustedes informe preciso y emitir algún concepto medianamente acertado. En materia de informes creo que sí podré darlos muy exactos; con respecto a conceptos sobre lo que deba hacerse tengo grandes dudas y desconfío mucho de mis capacidades.

En Tumaco pregunté una por una y separadamente a cada una de las siguientes casas comerciales qué existencia de moneda de plata hay en el Departamento de Nariño, incluyendo la que pueda estar en la frontera ecuatoriana y que haya guardada en poder de particulares, y me dieron estos cálculos:

| | |
|---|---|
| Francisco George, Administrador de la Aduana y reputado introductor y comisionista, plata . $ | 500,000 |
| Francisco J. Márquez. | 500.000 |
| G. Manzi. . . . . . . | 1.000.000 |
| Gaminara & Leder. . | 200,000 |
| Francisco Benítez. . | 500,000 |
| Max. Heimann . . . . | 500,000 |
| Escrucería Hermanos. | 200,000 |
| Alejandro Nahar. . . | 60,000 |
| Manuel S. Benítez. . . | 500.000 |
| Delfín Martínez. . . | 900,000 |
| Marcos A. del Castillo | 500.000 |
| Jorge Mercado. . . . . | 60.000 |
| Dumarest Bros. . . . | 120.000 |

Esto da un promedio de $ 426,153.

En Barbacoas, Túquerres o Ipiales el comercio es local y sus relaciones con el resto del Departamento muy limitadas, y no sucede lo propio con el de Tumaco, que tiene que entenderse por unos u otros motivos con todo los introductores,

exportadores y detalladores del Departamento. Por eso no creí necesario formar lista de los cálculos de aquellos, cuyo promedio fue casi el mismo de Tumaco.

En Pasto encontré que todos estaban conformes con el cálculo hecho por el Banco del Sur hace poco, de acuerdo con el comercio, de que la moneda circulante en el Departamento no es más de $ 400,000; pero sólo la circulante. Dicen que no pueden calcular la que haya guardada. Creo que no haya poca, porque aquí los agricultores son desconfiados y económicos, y porque con frecuencia se ven monedas de muy antigua emisión, que parecen recién salidas del troquel.

Como ha habido que contar las existencias de dinero en las Aduanas, las Administraciones de Hacienda, las Recaudaciones de Timbre, los Correos, los Telégrafos, el Banco, etc., he tenido ocasión de ver que aquí circulan muchas monedas colombianas de 0'666, de 0'835, pesos de ocho reales de viejas emisiones y monedas de a real y de a dos reales, en su mayor parte gastadas y lisas, de manera que no se les ve señal de sello, de las acuñadas en toda época en el país. De las monedas extranjeras he encontrado gran cantidad de las siguientes: del Perú, de a $ 1; algunas de ellas reselladas en aquél país, parece que para que no emigren; de $ 0-20 y de $ 0-10, y antiguas de $ 0-40 y de $ 0-20; del Ecuador, bastantes antiguas, quizá depreciadas, de $ 0-40 y de 0-20, y pocas de las modernas de $ 1 y de $ 0-20 y $ 0-10, y cantidad no despreciable de níquel, de $ 0-0½, $ 0-01, $ 0-02 y $ 0-05 en el mercado de Ipiales: de Francia y los Estados Unidos algunas piezas de diferentes valores, horadadas, y de las francesas desmonetizadas; de Panamá, de a $ 0-50, $ 0-20 y $ 0-10; de España, de toda clase y valores desde la época de los Felipes y los Carlos: de Bolivia, viejas de $ 0-40 y $ 0-20; de Chile, antiguas y modernas de $ 1, y de $ 0-50, $ 0-20 y $ 0-10: de Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Salvador, de $ 1: de Haití, grande existencia de $ 1. Probablemente haya de otras procedencias, pero no se les distingue el sello. Muchas de estas monedas deben haber perdido parte de su peso con el roce.

El negocio de introducción de monedas de plata de ciertos países, como Perú y Haití, es claro, y así me lo explicaron en Tumaco dos comerciantes que lo han hecho en grande escala, no sé si por la Aduana o clandestinamente, como entra de todo por las costas del Pacífico. Esa moneda aparece como de 0'900, pero bien sabido es que unas veces por culpa de los Gobiernos y otras de los agentes y comisionistas, se engaña a los pueblos dándoles moneda de más baja ley de la que en ellas se expresa. El comerciante compra libras esterlinas con un descuento que no baja del ocho por ciento, las envía, con ellas paga la moneda de plata extranjera de $ 0-32 a $ 0-40 la pieza de $ 1, y después de traída aquí la hace circular con un premio mínimo del ocho por ciento sobre las libras. [illegible] de esas monedas se han adquirido en los Bancos de los Estados Unidos, Inglaterra y Francia, donde estos establecimientos las compran como pasta a los viajeros y a las víctimas de las revoluciones latinoamericanas.

Comerciantes de Buenaventura y Tumaco me aseguraron que un inglés de apellido Stepleton había hecho grandes introducciones de plata al Chocó, conseguida de esa manera.

Hay también en circulación bastantes billetes de Bancos de Quito y Guayaquil, que se reciben a razón de $ 0-50 oro el billete de a $ 1, y en Tumaco muchos americanos de $ 1 oro, que circulan a la par con las libras, y que se han introducido para facilitar las transacciones. Los negros explotadores de tagua los reciben y guardan con confianza. A causa de nuestra mala moneda, en las transacciones con el Ecuador pagamos un premio del 15 al 20 por 100 sobre la de plata que allí circula. De aquélla República traemos mucha bayeta, muchos cigarrillos nacionales y bastante azúcar, producida en el ingenio Valdé, de Guayaquil, además de buena cantidad de sal.

Hasta hace poco tiempo estuvieron circulando en el Departamento ciento cincuenta mil pesos plata, en billetes del Banco del Sur de Pasto, de $ 1, $ 5 y $ 10, la mayor parte de los primeros con tan buen crédito, que el establecimiento no ha podido recoger $ 18,000 que andan por fuera, a pesar de que paga por ellos una prima del dos y medio por ciento y tiene agencias con ese objeto en las principales poblaciones del Departamento.

Esos billetes facilitaban mucho las transacciones.

En la percepción de las rentas nacionales, como aduanas, minas, impuesto sobre mortuoria, timbre nacional, correos, telégrafos, etc., se reciben indistintamente el oro y la plata, pero los contribuyentes no hacen sino en oro las consignaciones de más de $ 2-50, y tienen que pagar en plata lo demás, porque en las Oficinas nunca se le da cambio. Esto por regla general viene a redundar en provecho de los Recaudadores, quienes no entregan los saldos ni hacen pagos sino en oro, con excepción del Administrador de la Aduana de Tumaco y el Administrador de Hacienda Nacional de Pasto, que son hombres de delicada honradez.

Sólo la Aduana de Tumaco produce mensualmente por término medio $ 20,000 oro, que equivalen a $ 50,000 plata, al cambio oficial; de manera que en sólo esa Oficina se recauda en el año una suma mayor que lo que representa toda la moneda de plata circulante en la región que hace sus introducciones por aquel puerto.

Según los libros del Departamento, en cuyas cajas no reciben más moneda que la de plata, la renta de licores produjo en el

| | | |
|---|---|---|
| año pasado . . . . | $ | 375,549 90 |
| La de peaje . . . . | | 125,036 10 |
| La de degüello . . | | 103,502 50 |
| Suma . . . . . | $ | 604,088 50 |

Sólo por estas tres rentas se reciben en las cajas departamentales en el año más monedas de plata que las que circulan; y como el impuesto de peaje se cobra todo en Tumaco, pues se exige por todo lo que entra al puerto, aunque haya de consumirse en la costa del Pacífico; y como las Provincias de Tumaco y Barbacoas son de las más consumidoras de licores y de carne, resulta que la poca moneda de plata que circula vive en constante romería.

A mi juicio la moneda de oro de a libra está deprimida, porque hay muy poca de menor valor en oro que le ayude a la circulación, pues de medias libras no se ve un dos por ciento aquí, y porque no hay otros signos que la acrediten.

En vista de esto he creído, y a ese particular he encontrado uniformidad de opiniones aquí, que convendría que se enviaran por la Junta unos cuantos millares de pesos en monedas de níquel de a uno y de a dos centavos, que representan al cambio del Sur un cuartillo y un medio, y que cuando se envíen fondos para ciertos gastos públicos se haga en medias libras. Esto facilitaría mucho los cambios y acreditaría la moneda de la libra, porque entonces en correos, telégrafos, etc., podría darse cambio.

La moneda de plata de 0'900, mandada acuñar recientemente por la Junta, no tendría aquí buena aceptación en oro, porque el público la encuentra semejante a la de 0'666, que tiene su cambio oficial del 250 por 100. Además, la historia le ha enseñado a desconfiar de Gobiernos y Juntas, y se teme que la Junta no sea suficientemente prudente en sus

emisiones, que si se exceden vienen a ser para la riqueza pública casi como nuevas emisiones de billetes. Esta misma desconfianza debe tenerse en cuenta al hacer remesas de monedas de níquel. Al enviar éstas debe disponerse que por ahora se reciban en cualquier cantidad que se presenten en las Recaudaciones nacionales.

He encontrado en estas regiones personas que ocupan gran posición comercial y social, que creen convendría que el Gobierno hiciera acuñar más plata de 0'666, para la circulación en el Sur. Tal es la situación monetaria.

Considero que el principal empeño del Gobierno y de la Junta, ya que el problema del billete está en cierto modo resuelto por sí mismo, es la unificación de la circulación monetaria en el país y la solución del difícil problema de la moneda vieja en este Departamento, todavía mucho más difícil que en Cúcuta y el Chocó, por la clase de moneda que aquí circula. El Departamento de Nariño está casi secuestrado del movimiento comercial aun con el resto del país de que hace parte, y hay necesidad de darle los medios de entrar en él. Tiene elementos valiosísimos, más valiosos y más propicios en todo sentido que los de cualquiera otra región de Colombia, y está aislado y reducido a la impotencia para desarrollarse.

El artículo 13 de la Ley 59 de 1905 equiparó "la moneda antigua y la gastada por el uso a la de 0'835." Por el artículo 14 prohibió "a los particulares la introducción de monedas de plata, tanto nacionales como extranjeras."

La Ley 85 de 1910, en su artículo 7.°, dice que la libra esterlina es de curso forzoso.

Aquí son de curso o recibo forzoso para el Gobierno, que las recibe a la par en el pago de todas sus rentas y para los soldados y los empleados públicos, quienes pierden hoy en el cambio y aun en las compras y los pagos que hacen, de un peso a un peso cincuenta centavos plata en cada libra, lo que equivale de un ocho a un doce por ciento en el oro que reciben. Y no es de curso forzoso en el pago de las rentas departamentales o municipales, pues en ellas no se recibe.

La emisión de plata de 0'900, para hacerla circular como oro en este Departamento, sería un grave peligro para la riqueza pública nacional; la de la moneda de 0'666 u 0'835 traería consigo el mismo peligro y vendría a agravar el mal de la anarquía en la circulación monetaria. Hay que buscar el medio de salvar las dificultades, y yo no alcanzo a ver claramente cuál sea, porque a todos les encuentro poderosos inconvenientes.

Al papel moneda, que está proscrito en estas regiones hasta de las Oficinas públicas nacionales, le tienen aquí un miedo pánico, y para hacerlo aceptable se necesitarán confianza en la estabilidad de la paz y el transcurso de mucho tiempo, empleado con gran tino para acreditar esos signos de cambio. Quizá pudiera inspirarse confianza en el billete, estableciendo aquí una Junta muy respetable, compuesta por el Administrador de Hacienda Nacional, el Tesorero General del Departamento, el Gerente del Banco del Sur y dos o tres comerciantes de la mayor confianza, designados por el comercio de todo el Departamento; que esa Junta dependa directa y exclusivamente de la de Conversión; que se le provea de fondos suficientes en oro, plata de 0'900 y níquel, para que los tenedores puedan cambiar el papel por cualquiera de esas especies, a su elección; que el billete se reciba en todas las rentas nacionales al 10,000 por 100 sobre el oro, y se reciban igualmente las libras esterlinas, la plata nacional de 0'900, de la moderna emisión, y el níquel, y con el cambio del 250 por 100 la plata antigua colombiana de cualquiera ley; que se haga un convenio con el Departamento o se le imponga la obligación para que entren en ese movimiento monetario él y los Municipios; que se prohiba en absoluto en las Oficinas públicas el recibo de la moneda de plata extranjera.

No sería malo pensar en si convendría hacer un arreglo con el Banco del Sur, para que mientras se resuelve el difícil problema de la circulación monetaria, lance al público los $ 500,000 en billetes de muy buena calidad que tiene, comprometido a hacerlos circular al cambio oficial, a no establecer más diferencias con la moneda nacional, inclusive la libra esterlina, que las establecidas por la ley, y a no recibir en sus cajas moneda nacional extranjera de plata. Se calcula que ésta tiene una circulación aquí que representa el 15 por 100 de toda la existente.

Proscrita ésta de nuestras transacciones oficiales hay la esperanza de que emigre para el Ecuador, mucho más ahora, que el vecino está en tan mala situación, que se temen con fundamento nuevas revueltas y que el servicio público se está pagando con ocho meses de atraso.

La moneda extranjera que ha circulado en el Sur, con el asentimiento del Gobierno, y puede decirse que con autorización legal, no puede recogerla el Gobierno al cambio oficial, porque sería la ruina de los tenedores, y ellos presentarían grandes resistencias. Para cambiarla a la par con el oro, como en otro tiempo vino gran parte de ella, no alcanzarían las rentas nacionales, porque ese cambio atraería, sin medio de impedirlo, toda la que circula en los países vecinos.

El cambio, la amortización de la plata nacional depreciada no debe hacerse al precio oficial, porque sería perjudicialísimo para los tenedores; y cambiarla a la par con el oro sería un sacrificio fuerte para el Tesoro Nacional; pero eso encarnaría un acto de justicia y produciría un gran bien, haciendo entrar región tan rica en el movimiento comercial del país y del mundo entero. Esto quizá no puede hacerse antes de que se hayan aclimatado el billete, la libra, el níquel y la plata de 0'900. Lo que la Junta perdiera en el cambio de la moneda vieja a la par lo ganaría en la circulación del níquel y de la de 0'900 al tipo del oro.

Entiendo que en Panamá, especialmente en el interior, y quizá en algunas de las Repúblicas centroamericanas, hay todavía bastante moneda colombiana de 0'835. Recuerdo que hace diez y ocho años se recogía aquí toda esa moneda, para alimentar el activo cambio comercial que sostenía con el Istmo en aquélla época. Costa Rica nacionalizó esa moneda nuéstra, resellándola.

Creo que no debe pensarse en amortización al cambio comercial, porque harían fluctuar éste como les conviniera a los interesados.

El cambio actual sobre plazas extranjeras, por letras a treinta días, está aquí por plata al 135 y en el Ecuador por sucres al 107.

En el Ministerio debe existir el dato de las remesas de plata de 0'835 acuñada en Bogotá, que se hicieron en la Administración del General Reyes.

De ustedes atento, seguro servidor,

*Rufino Gutiérrez*

---

*Ministerio de Guerra.*

---

## DECRETO N.° 581 DE 1913

(JUNIO 21)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Mayor honorario don Carlos Sáenz Profesor de Conocimiento

de Armas en la Escuela Superior de Guerra, e Instructor de Artillería y Caballería de la guarnición de Bogotá.

Para el desempeño de sus funciones de Instructor el señor Sáenz tendrá el carácter de Inspector de dichas armas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

DECRETO N.° 582 DE 1913

(JUNIO 21)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al señor Capitán Arturo Ayala, Comandante de la 6.ª Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1, al puesto de Comandante de la 6.ª Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, de guarnición en Cartagena.

Artículo 2.° Establécese permuta entre los Tenientes Alejan-Franco, Oficial de la 2.ª Compañía del Batallón de Ingenieros **Caldas**, acantonado en esta ciudad, y Víctor M. Cogollos, Oficial de la 5.ª Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10, de guarnición en Cali.

Artículo 3.° Destínase al señor Subteniente Fidel Abadía, Oficial de la 3.ª Batería del Grupo de Artillería **Bogotá**, al puesto de Oficial de la 1.ª Batería de la misma Unidad, esto por ser conveniente para el buen servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 587 DE 1913

(JUNIO 24)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Llámase al servicio activo al Subteniente Agustín Uribe, y destínasele al puesto de Oficial de la 3.ª Compañía de Ingenieros, acantonada en Puerto Asís.

Artículo 2.° Establécese permuta entre los Tenientes Oliverio Torres, Ayudante del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, acantonado en Barranquilla, y Heriberto Puentes, Oficial de la 2.° Compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3, de guarnición en Cúcuta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

CONTRATO

para el suministro de varios artículos de quincallería, etc., para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Escobar la suma de doscientos veintiocho pesos cincuenta centavos ($ 228-50) oro, valor de los siguientes artículos que suministró, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra, para servicio del Ejército: una arroba de puntillas, a razón de dos pesos sesenta centavos ($ 2-60) oro la arroba; noventa zócalos, a cincuenta y cuatro centavos ($ 0-54) oro cada uno; noventa tornillos de tuerca, a trece centavos ($ 0-13) oro cada uno; ciento ochenta bisagras, a treinta centavos ($ 0-30) cada una; cien tablas ordinarias acepilladas, a cincuenta y tres centavos ($ 0-53) oro cada una, y cien cercos acepillados, a razón de cincuenta y seis centavos ($ 0-56) oro cada uno.

2.° Escobar se compromete a presentar las cuentas de cobro por la cantidad expresada de doscientos veintiocho pesos cincuenta centavos ($ 228-50) oro, valor de los elementos mencionados antes.

Se advierte que en el presente contrato no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener Escobar entregadas las mercancías, como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente en Bogotá a catorce de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez — Pantaleón Escobar.*

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 14 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 19 de junio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

---

CONTRATO

sobre suministro de sesenta cargas cinco arrobas diez y seis libras de cebada para las Brigadas del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José Chamié, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Chamié da en venta al Gobierno, para las Remontas del Ejército, sesenta cargas de cebada, de diez arrobas cada una, y cinco arrobas diez y seis libras de cebada, a razón de dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro cada carga. Dicha cebada la recibió a satisfacción del Ministerio el señor Jefe de la Remonta.

2.° Gómez, en su carácter ya expresado, se compromete a nombre del Gobierno a hacer que por la Tesorería General se le reconozca y pague a Chamié la suma de ciento sesenta y nueve pesos cincuenta y ocho centavos ($ 169-58) oro, valor de la cebada en referencia, previa la presentación por Chamié de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia firman el presente, en Bogotá, a diez y ocho de junio de mil novecientos trece, ante testigos.

*Luis B. Gómez—J. Chamié—*Testigo, *Rafael M. Pontón.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 18 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

## CONTRATO

sobre suministro de varios artículos de comercio para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Escobar la suma de trescientos treinta y siete pesos cincuenta y nueve centavos ($ 337-59) oro, valor de los siguientes artículos que suministró para servicio del Ejército, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra: veinticuatro medios cueros blancos, a siete pesos ($ 7) oro cada uno; cinco docenas de pares de estribos, a diez y seis pesos treinta y cuatro centavos ($16-34) oro cada docena; cinco docenas de filetes, a diez pesos cincuenta centavos ($ 10-50) oro cada docena; diez y ocho docenas de argollas, a veintiún centavos ($ 0-21) oro cada docena; tres libras de cáñamo, a noventa y cinco centavos ($ 0-95) oro la libra; una libra de cera blanca, en cincuenta y cinco centavos ($ 0-55) oro; cincuenta velas de cebo, a dos centavos ($ 0-02) oro cada una; una coleta fina, en un peso cinco centavos ($ 1-05) oro; ciento nueve docenas de hebillas, a veinticuatro centavos ($ 0-24) oro la docena.

2.° Escobar se compromete a presentar las cuentas de cobro por la cantidad expresada de trescientos treinta y siete pesos cincuenta y nueve centavos oro, valor de los artículos enumerados arriba.

Se advierte que en el presente contrato no se estipula caución alguna para su cumplimiento por tener Escobar entregados los elementos, como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a catorce de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez — Pantaleón Escobar.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 14 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 19 de junio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

## CONTRATO

sobre suministro de cien cargas de salvado a la Sección de Remonta.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Escobar la suma de ciento nueve pesos ($ 109) oro, valor de cien cargas de salvado que suministró al Jefe de la Sección de Remonta, para el sostenimiento de los ganados del Ejército a entera satisfacción del Ministerio de Guerra, y a razón de un pesos nueve centavos ($ 1-09) oro cada carga.

2.° Escobar se compromete a presentar las cuentas de cobro respectivas por la cantidad expresada de ciento nueve pesos ($ 109) oro, valor del salvado en referencia.

Se advierte que en el presente contrato no se estipula caución alguna para su cumplimiento por tener Escobar entregado el salvado, como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a catorce de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez — Pantaleón Escobar.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 14 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

*Ministerio de Instrucción Pública.*

## CONTRATO

sobre provisión de útiles de escritorio para la Dirección de Instrucción Pública del Departamento del Huila.

Nosotros, Gentil Puyo, Director General de Instrucción Pública del Departamento, en nombre del Gobierno, por una parte, y Miguel Camacho, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Camacho se compromete a suministrar a la Oficina de la Dirección General de Instrucción Pública los siguientes útiles:

| | |
|---|---|
| Seis libros copiadores, a $ 3 $ | 18 |
| Tres mil hojas de papel para máquina . . . . . . . . . . | 12 |
| Ocho resmas de papel de oficio, a $ 3 . . . . . . . . . . | 24 |
| Seis libros empastados, a $ 1 | 6 |
| Ocho cintas para máquina, a $ 1 . . . . . . . . . . . . | 8 |
| Doscientas hojas de papel carbón . . . . . . . . . . . | 5 |
| Dos mil sobres de oficio, a $ 1 el ciento . . . . . . . . . . | 20 |
| Dos litros de tinta Stafford, a $ 2-50 cada uno . . . . . . | 5 |
| Cuatro cajas de plumas finas por . . . . . . . . . . . . | 2 |
| Suma, oro . . . . . $ | 100 |

Puyo se compromete, en nombre del Gobierno Nacional, a hacer pagar a Camacho, en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, previa la presentación de las cuentas de cobro en debida forma, la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor del presente contrato, en un año, contado desde el primero de enero del presente año, o sea a razón de veinticinco pesos ($ 25) oro por trimestre.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Ministro de Instrucción Pública.

Para constancia se firma el presente contrato, en Neiva, ante testigos, a diez de junio de mil novecientos trece.

*Gentil Puyo — Miguel Camacho.*
Testigo, *Domingo Rodríguez V.*
Testigo, *Lisandro Cuéllar.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, junio 21 de 1913.

Apruébase el presente contrato, por no haberse llevado a efecto el celebrado el 12 de mayo último con el señor Ismael Guevara.

El Ministro,

c. CUERVO M.

---

## CONTRATO

sobre compra de tinta *Colombia*, en polvo, para las escuelas de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos, del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y José Ignacio Soto M., varón mayor de edad, vecino de Fusagasugá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Soto M. vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra para las escuelas del país, ocho mil (8,000) paquetes de tinta en polvo, marca *Colombia*, de la que Soto fabrica, al precio de diez centavos ($ 0-10) oro cada paquete. La tinta será de los colores morado azul y negro, empacada convenientemente, con etiqueta que exprese el color y la manera de prepararla; cada paquete ha de alcanzar para un litro de tinta, y la entregará en el término de un mes en el Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor de Soto M., y contra el Tesoro Nacional, un reconocimiento de pago por la suma de ochocientos pesos ($ 800) oro, como valor total de este contrato, una vez que toda la tinta haya sido entregada, como se con[illegible] arriba.

Este contrato queda sometido a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a [illegible] de mayo de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—José Ignacio Soto M.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

c. CUERVO MARQUEZ

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 3 de junio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

---

## CONTRATO

sobre compra de cuatrocientas cajitas de tiza para las escuelas de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Víctor M. Martínez, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Martínez vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra, para las Escuelas Primarias, cuatrocientas cajitas de tiza blanca, para tableros, de cien (100) barras cada una, y de ocho (8) centímetros de longitud por un centímetro cuadrado de espesor, en conformidad con la muestra que ha depositado en la Sección 2.ª del Ministerio, al precio de veinticinco centavos ($ 0-25) oro cada cajita, que entregará en el Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del mismo, inmediatamente después de perfeccionado este contrato; empacadas en cajas de madera, de cuarenta cajitas cada una, y de peso no menor de cincuenta kilos cada caja; y

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Martínez, y a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de cien pesos ($ 100) oro una vez que Martínez haya hecho la entrega de las cajas de tiza que se contratan, con las condiciones estipuladas, a satisfacción del Ministerio; y

3.ª Este contrato debe ser aprobado por el señor Ministro del ramo, para su completa validez.

En constancia se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a treinta y uno de mayo de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Víctor M. Martínez.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

c. CUERVO M.

---

## CONTRATO

de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras del Departamento del Magdalena.

Joaquín A. Ceballos, Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, autorizado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y Teresa S. Noguera de Dávila, mayor de edad, casada, y con expresa autorización de su esposo, señor Nicolás Dávila, y vecina de esta ciudad, que se llamará la Contratista, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a las empleadas internas, a las alumnas becadas nacionales (de número y de prima de contrato), a las becadas departamentales y municipales, y a las supernumerarias internas de la Escuela Normal de Institutoras de Santa Marta, durante el año lectivo de 1913, desde el 1.° de marzo hasta el 30 de noviembre, en esta forma:

Lunes.

Desayuno: café con leche, pan y mantequilla o queso.

Almuerzo: un pan, sopas de carne espesadas con fideos y pedazos de verduras, arroz seco, en biftec (4 onzas para cada persona), papas y dulce de azúcar.

Comida: un pan, sopas de carne espesadas con fideos, arroz seco, carne guisada en posta, plátano acaramelado o berenjenas guisadas y dulce de azúcar o café negro.

Refresco: dulce de almíbar, con pan y queso.

Martes.

Desayuno: café con leche, pan y mantequilla o queso.

Almuerzo: un pan, un vaso de leche, sopas de carne espesadas con harina de maíz y pedazos de verduras, arroz guisado, con salsa de tomates, carne picada con buen condimento, tallarines con salsa blanca o frituras, y dulce de azúcar.

Comida: un pan, sopas de carne espesadas con harina de maíz, arroz guisado con salsa de tomates, carne asada en parrillas, frijoles guisados o chimbombó con bollitos de masa, dulce de azúcar o café negro.

Refresco: dulce de almíbar con pan y queso.

Miércoles.

Desayuno: café con leche, pan y mantequilla o queso.

Almuerzo: un pan, sopas de carne espesadas con harina de avena y pedacitos de verdura, arroz guisado con pedacitos de plátano maduro, carne en albóndigas, zaragozas guisadas o pescado guisado, y dulce de azúcar.

Comida: un pan, sopas de carne espesadas con harina de avena, arroz seco, rebanadas de carne guisada en posta, rellena con carne de marrano, pescado frito ò tajadas de plátano fritas y dulce de azúcar o café.

Refresco: dulce de almíbar con pan y queso.

Jueves.

Desayuno: café con leche, pan y queso o mantequilla.

Almuerzo: un pan, un vaso de leche, sopas de carne espesadas con harina de guineo, y pedazos de verduras, arroz con frijoles, carne frita, hígado de res con harina de trigo y dulce de azúcar.

Comida: un pan, y sopas de carne espesadas con harina de guineo y pedacitos de verduras, arroz con frijoles, carne mechada, macarrones en salsa de tomate, o mote de masa con pedacitos de carne de marrano, y café.

Refresco: dulce de almíbar con pan y queso.

Viernes.

Desayuno: café con leche, pan y queso o mantequilla.

Almuerzo: un pan, sopas de carne, espesadas con arroz y pedazos de verdura, arroz con pescado, carne en biftec, patacones de plátano verde o calabazas guisadas y dulce de azúcar.

Comida: un pan, sopas de carne, espesadas con arroz y pedacitos de verdura, arroz seco, carne guisada en postas, garbanzos guisados o papas fritas, dulce de azúcar y chocolate de harina.

Refresco: Dulce de azúcar con pan y queso.

Sábado.

Desayuno: café con leche, pan y mantequilla o queso.

Almuerzo: un pan, un vaso de leche, sancocho con yuca, plátano, auyama, ñame, batata y coles, arroz seco, carne estofada y dulce de azúcar.

Comida: un pan, sopas de carne, espesadas con maza de maíz, arroz seco, carne estofada, papas guisadas o pescado, dulce y café negro.

Refresco: dulce de azúcar con pan y queso.

Domingo.

Desayuno: café con leche, pan y mantequilla o queso.

Almuerzo: un pan, sopas de carne con tallarines, arroz con pedacitos de auyama, biftec, papas cocidas con mantequilla o torta de harina de maíz y dulce.

Comida: un pan, sopas de carne con tallarines, arroz guisado con salsa de tomate, carne frita cubierta con harina de trigo, lentejas guisadas y dulce o café.

Refresco: dulce de azúcar con pan y queso.

2.° La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con la Directora de la Escuela.

3.° A dar a las pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, Jueves de Corpus, 20 de julio y el de la clausura de estudios.

4.° A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a las pensionistas que enfermen.

5.° En los días de cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las precripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado para las pensionistas que lo soliciten.

6.° A sostener gratuitamente, como prima de este contrato y en las mismas condiciones de las becadas de número, una alumna becada nacional por cada diez de las que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.° Acerca de las alumnas supernumerarias se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de las alumnas pensionistas.

8.° A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos.

9.° El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza.

10. A no dar alimentación a personas extrañas distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enseres que reciba para el contrato en las mismas condiciones en que

se entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por parte de día) y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910.

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual y a la ley general queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Julio R. Sánchez, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional en el caso de que haya de declararse resuelto por incumplimiento de la Contratista.

15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional a la Contratista la suma de diez pesos ($ 10) oro mensuales por cada una de las empleadas internas y de las alumnas becadas de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

16. El Gobierno del Departamento pagará a la Contratista un valor adicional de dos pesos ($ 2) oro por cada una de las pensiones alimenticias que ésta tuviere derecho a cobrar en las cuentas que formule contra el Tesoro Nacional.

17. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal el día veintitrés (23) de febrero último, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

18. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista dentro de los primeros quince días de diciembre, por medio de resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado la Contratista. La resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista y será sometida a la censura del Ministerio de Instrucción Pública. La Contratista podrá apelar de la resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

19. Se hace constar que el servicio de alimentación de la Escuela Normal de señoritas, estipulado en el presente contrato se está prestando desde el 1.° de marzo próximo pasado y que desde esa fecha tiene derecho la Contratista al valor de cada pensión de las becas nacionales o departamentales, así como al de las superioras y demás empleadas del establecimiento.

20. Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893, las del Decreto número 850 de 1910, las de la Resolución número 223 del mismo año, las del Acuerdo sobre higiene de las escuelas y colegios de la República, expedido el 12 de mayo de 1904 y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del señor Gobernador del Departamento, del señor Ministro de Instrucción Pública, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, debidamente estampillado; otro para la Dirección de Instrucción Pública y otro para la Contratista, en Santa Marta, a diez y nueve de abril de mil novecientos trece.

El Director General de Instrucción Pública, *Joaquín A. Ceballos.*

La Contratista, *Teresa N. de Dávila—Nicolás Dávila*—El fiador. *Julio R. Sánchez.*

—

Gobernación del Departamento—Santa Marta, abril 24 de 1913.

Aprobado.

JOSE M. CAMPO

República de Colombia—Departamento del Magdalena—Gobernación.

El Director General de Instrucción Pública,

*Joaquín A. Ceballos*

—

Telegrama número 1266—Urgente—Santa Marta, 29 de mayo de 1913.

Ministro Instrucción Pública—Bogotá.

Aceptamos modificaciones con trato alimentación Escuela Normal propuestas Ministerio.

Director, *Ceballos* — Contratista, *Teresa S. Noguera de Dávila.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.a—Bogotá, junio 2 de 1913.

Apruébase el presente contrato, con las siguientes adiciones: la Contratista se compromete a dar al personal interno de la Escuela Normal, las **once** todos los días: chocolate, café, agua de panela o leche, al refresco, según lo pidan las alumnas, y huevo algunas veces en la semana.

Se hace constar que esta modificación ha sido expresamente aceptada por la Contratista señora Teresa S. Noguera de Dávila, según telegrama número 1266, de fecha 29 de mayo último, que se agrega al contrato, en respuesta al que le dirigió este Ministerio con fecha 28, bajo el número 1876.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 5 de 1913.

El honorable Consejo de Ministros, en sesión de ayer, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 5 de junio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

## CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Nariño, para 1913.

Ildefonso Díaz del Castillo, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño, autorizado por el artículo 1.° del Decreto 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Rosa López, mayor de edad, viuda, vecina de Pasto, que se llamará **la Contratista**, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a los empleados internos, a los alumnos becados nacionales (de **número** y de **prima** de contrato), a los becados departamentales y municipales y a los supernumerarios internos de la Escuela Normal de Institutores de Nariño, del 1.° de mayo al 31 de julio del presente año de 1913, en la siguiente forma:

### Día lunes.

Desayuno: café con leche y pan de harina de trigo, de buen tamaño.

Almuerzo: un plato de sopa, otro de arroz seco con carne y papas, otro de biftec y pericos, una taza de chocolate con queso y pan, frutas.

Entredía: una taza de leche con pan o plátano.

Comida: un plato de sancocho, otro de papas revolcadas, otro de carne compuesta, con papas, yuca o zanahorias; otro de mazamorra con leche, dulce de frutas con queso y pan.

Cena: café con leche y pan.

### Día martes.

Desayuno, entredía y cena: lo mismo del día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa de mote, con sus respectivos adherentes; otro de carne compuesta, con papas; otro de huevos fritos, con hojaldres y tajadas de plátano; chocolate con pan y queso.

Comida: un plato de sancocho; otro de ajiaco de papas; otro de pipián de repollo; otro de colada de maíz; una taza de leche con plátanos; dulce con pan y queso.

### Día miércoles.

Desayuno, entredía y cena: lo mismo del día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa de envueltos; otro de lentejas con carne y papas; otro de torta de huevos; una taza de chocolate con pan y queso.

Comida: un plato de arneada de maíz; otro de salsa de ollocos con carne; otro de carne compuesta, con papas; una taza de leche con pan o plátano, y dulce con queso y pan.

### Día jueves.

Desayuno, entredía y cena: lo mismo del día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa de cebada (clara), con los ingredientes acostumbrados; otro de carne compuesta, con papas; otro de huevos fritos, con sus respectivos adherentes; una taza de chocolate con queso y pan.

Comida: un plato de sancocho; otro de macarrones guisados; otro de carne compuesta, con papas; otro de arroz con leche; dulce con pan y queso.

### Día viernes.

Desayuno, entredía y cena: lo mismo del día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa de pan de harina de trigo; otro de garbanzos guisados; otro de carne compuesta, con papas; otro de torta de huevos; una taza de chocolate con pan y queso.

Comida: un plato de frijoles; otro de arroz seco; otro de carne compuesta, con papas; otro de pastelitos de plátano; otro de mazamorra con leche; dulce con pan y queso.

### Día sábado.

Desayuno, entredía y cena: lo mismo del día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa de fideos; otro de sancocho; otro de carne con salsa de harina de trigo; otro de huevos fritos, con plátano; chocolate con pan y queso.

Comida: un plato de sancocho; otro de carne compuesta, con papas o zanahorias; otro de colada de mote; una taza de leche con pan; dulce con queso.

### Día domingo.

Desayuno, entredía y cena: lo mismo del día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa de pan de harina de trigo; otro de carne compuesta, con papas; otro de huevos fritos, con plátano; otro de empanadas; chocolate con pan y queso.

Comida: un plato de sopa de frito de harina de trigo; otro de carne compuesta, con papas; otro de pastelitos de harina; tamales; una taza de leche con plátanos; dulce con queso y pan.

2.° La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba se sustituirá con otro análogo, de acuerdo con el Director de la Escuela.

3.° A dar a los pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días (domingos), Jueves Santo, Jueves de Corpus, 20 de Julio y el de la clausura de estudios.

4.° A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a los pensionistas que enfermen.

5.° En los días de cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado, para los pensionistas que lo soliciten.

6.° A sostener gratuitamente, como prima de este contrato, y en las mismas condiciones de los becados de **número**, un alumno becado nacional por cada diez de los que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.° Acerca de los alumnos supernumerarios se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del **Reglamento de las Escuelas Normales**, es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionistas.

8.° A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos.

9. El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza.

10. A no dar alimentación a personas extrañas, distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enseres que recibe para el contrato en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro, según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por parte de días), y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910.

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios, en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador solidario y mancomunado al señor Juan Rosero, varón, mayor de edad y vecino de Pasto, para responder del cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que se cobrará el Tesoro Nacional, en el caso de que haya de declararse resuelto por falta de cumplimiento de la Contratista.

15. El Gobierno se compromete a pagar, del Tesoro Nacional, a la Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada uno de los empleados internos y de los alumnos becados de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó, con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal, los días 17 y 19 de abril último, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato se declarará por el Gobierno o por la Contratista, dentro de los quince primeros días de agosto, por medio de resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado la Contratista. La Resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la Resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del **Reglamento para las Escuelas Normales**, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año; y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para el Ministerio, otro para la Dirección y otro para la Contratista, en Pasto, a diez y nueve de mayo de mil novecientos trece.

El Director General de Instrucción Pública, *Ildefonso Díaz del Castillo*—La Contratista, *Rosa López*—El fiador. *Juan Rosero*—Testigo, *Pedro V. Rojas*—Testigo, *Arístides Santander*.

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, junio 13 de 1913.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO M.

---

*Ministerio de Obras Públicas*

---

## RECTIFICACION

(Ministerio de Obras Públicas).

Se rectifica el llamamiento a licitación y pliego de cargos para contratar la reconstrucción de uno de los estribos del puente sobre el río Guatiquía, en Villavicencio, publicados en el **Diario Oficial** número 14916 de 12 de junio de 1913, en la parte donde se dijo que ese puente queda en la vía que conduce de Bogotá a la Intendencia del Meta, por no corresponder dicho puente a esta vía sino a la que conduce de Villavicencio a la Salina de Cumaral y Upín.

Bogotá, junio 25 de 1913.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

*Corte de Cuentas.*

Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 50—Bogotá, mayo 19 de 1913.

Magistrado relator, Eugenio Andrade.

El señor Magistrado de la antigua Sección 5.ª de esta Corte dictó el auto número 123 de 11 de septiembre de 1912, de fenecimiento definitivo de la cuenta general de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al año de 1910, de la cual son responsables el señor Manuel A. Núñez, de 1.° de enero a 20 de noviembre, y el señor José Manuel Arango, de 21 de noviembre a 31 de diciembre.

El expresado auto dice, en su parte resolutiva:

"......Se resuelve fenecer definitivamente la cuenta general de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al año económico de 1910, con alcance líquido a cargo del responsable señor Manuel A. Núñez, por trece mil ciento treinta pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 13,130-45) oro, total de los alcances en las cuentas mensuales, y a cargo del responsable señor José Manuel Arango la suma de ciento setenta y cuatro pesos con sesenta y dos centavos ($ 174-62), valor de lo que dejó de cobrar por saldos pendientes, más la multa de diez pesos ($ 10), por demora en la rendición del libro general de cuenta y razón."

En esta resolución se omitió dejar constancia de la siguiente devolución que la Sección 5.ª dispuso que debía efectuar el Tesoro:

| | |
|---|---|
| A los señores Pineda López & Compañía, agentes de la Hamburg American Line, por derechos de tonelaje sobre cargamento traído para The Cartagena (Colombia) Railway Company Limited, exenta de tal derecho, según contrato publicado en el *Diario Oficial* número 9037 . . . . . . . . . . . . $ | 487 89 |
| A los señores Manuel Blanco e Hijos, por derechos cobrados de más en la liquidación equivocada de mantas crudas de algodón . . . | 522 97 |
| A los siguientes señores, de quienes es apoderado el señor Ignacio J. Díaz M., por devolución de derechos sobre pólvora: | |
| **Pasan** . . . . . $ | 1,010 86 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | | 1,010 86 |
| Rafael del Castillo . . . . . . . . . $ | 1,901 65 | |
| Fernando Betancur . . . . . . . . . | 691 82 | |
| Manuela V. de Vélez . . . . . . . . . | 220 46 | |
| Viuda de Blas de León . . . . . . . . | 221 82 | 3,035 75 |
| Total . . . . $ | | 4,046 61 |

Con fecha posterior a la del referido auto número 123 se han agregado al juicio los siguientes documentos:

*a*) El oficio de 30 de septiembre de 1912 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, sobre notificación, en el cual aparece que el apoderado de los responsables apeló del citado auto para ante la Sala.

*b*) El memorial del señor M. S. Uribe Holguín, de fecha 5 de diciembre de 1912, en el cual pide que se considere uno anterior, de fecha 27 de noviembre del mismo año, en que a nombre de los señores Pombo Hermanos solicitó la devolución de lo que ellos pagaron de más por derechos de importación sobre pólvora, devolución que sería de $ 444-97, en el caso de ser fundado su pedimento.

*c*) Del memorial del señor Manuel A. Núñez, de fecha 9 de octubre de 1912, acompañado de dos comprobantes, en el que apela para ante la Sala del auto número 123; y

*d*) Otro memorial del señor Domingo V. de la Espriella, también de apelación, a nombre del señor José Manuel Arango.

Del estudio del juicio con estos nuevos documentos resulta:

En relación con el responsable señor Núñez:

1.° Son satisfactorios los comprobantes y razones que aduce en contra de los alcances líquidos deducidos a su cargo, respecto de las siguientes cuentas mensuales:

| | |
|---|---|
| De mayo, por . . . . . . .$ | 307 50 |
| De junio, por . . . . . . . . | 147 18 |
| De agosto, por . . . . . . . . | 772 86 |
| De octubre, por . . . . . . . | 885 84 |
| Suma . . . . . . . . .$ | 2,113 38 |

2.° En cuanto a los créditos demorados procedentes de saldos por cobrar de importaciones efectuadas durante su administración, y cuyo valor asciende a $ 10,927-07, según relación que figura en el auto de fenecimiento, no puede la Sala eximirlo de responsabilidad. Sobre las razones que expone el señor Núñez priman las disposiciones contenidas en los artículos 148 del Código Fiscal, 26 de la Ley 61 de 1905 y 27 del Decreto 1036 de 1904. Por ser los deudores comerciantes domiciliados en Cartagena no es el caso de aplicar los artículos 158 y 159 del Código Fiscal, y aun dado que lo fuera no podría acogerse el responsable al artículo 28 de la Ley 61 de 1905, porque no practicó contra los deudores que tienen fiadores, y contra éstos, lo prevenido allí. Además, otros de los deudores no tienen fiadores, lo cual hace responsable en todo caso al señor Núñez del importe de esos saldos.

Sólo puede modificarse el alcance de $ 10,927-07, deduciendo las siguientes cantidades que según certificado expedido por el Administrador señor L. F. Angulo, el 28 de septiembre de 1912, han sido pagados:

| | |
|---|---|
| cuenta . . . . . . . . . . . .$ | 1,874 40 |
| F. & A. Franco . . . . . . . | 206 90 |
| Manuel del C. Pareja, buena cuenta . . . . . . . . . . | 300 .. |
| Suma . . . . . . . . .$ | 2,381 30 |

Queda un saldo de $ 8,545-77, así:

| | |
|---|---|
| H. L. Román e Hijos, resto de su deuda . . . . . . . . . . . . . .$ | 3,164 38 |
| J. V. Mogollón . . . . . . | 4 40 |
| E. Benedetti . . . . . . . | 562 04 |
| Alfaro & Lynch . . . . . . . | 13 63 |
| Federico Terril . . . . . . | 52 .. |
| S. A. Villarreal . . . . . . | 252 09 |
| R. Román P. . . . . . . . | 27 61 |
| W. J. Maeyher . . . . . . . | 56 95 |
| Octavio Díaz . . . . . . . . | 366 11 |
| Cecil D. Honson . . . . . . | 7 14 |
| Manuel del C. Pareja, resto. | 99 08 |
| Joaquín Araújo & Compañía | 3,940 34 |
| Suma . . . . . . . . .$ | 8,545 77 |

Queda en pie el alcance de $ 100, por la falta de los veinte pagarés del Tesoro en la remesa de julio a la Tesorería General. No habiendo remitido el responsable el recibo de ellos, expedido por el Tesorero General, no puede relevarse del cargo aun cuando, como lo manifiesta en su apelación, tenga la seguridad de que fueron enviados.

En relación con el responsable señor Arango:

Son satisfactorias las explicaciones que da respecto de la demora en rendir la cuenta, y debe, por tanto, eximírsele de la multa impuesta en el auto.

Del alcance deducido a su cargo, de $ 174-62, por deudas pendientes de que es responsable, se acepta la explicación que da en relación con la cantidad de $ 78-79, procedente de las siguientes liquidaciones, porque en realidad corresponden al año de 1911:

| | |
|---|---|
| Vapor *Oruba*, noviembre 10 de 1910 . . . . . . . . . . . . .$ | 33 33 |
| Vapor *P. E. Friederich*, noviembre 25 de 1910 . . . . . . . | 3 45 |
| Vapor *Tagus*, enero 4 de 1911 | 11 05 |
| Vapor *Oruba*, enero 18 de 1911 | 30 90 |
| Suma . . . . . . . . .$ | 78 79 |

Pero la explicación que da respecto de la suma de $ 33-34, del vapor *Tagus*, de 26 de octubre de 1910, no está en igual caso. Dicho saldo no pertenece a la administración del señor Núñez, pues no figura en la relación que de las deudas de su cargo pasó a esta Corte el Administrador Tesorero, con fecha 16 de julio de 1912. Queda pues vigente un alcance de $ 95-83, que se compone de los expresados $ 33-34, más una partida de $ 62-49, sobre la cual no ha dado explicación alguna, y que hace parte de la relación de saldos que sirvió de base para deducir el alcance que figura en el auto apelado.

Respecto a las devoluciones de que se ha hecho mención, hay lugar a ordenar las siguientes, por estar perfectamente comprobados los derechos de los interesados:

Pineda López & Compañía, en representación de la Hambur American Line, $ 487-89.

Manuel Blanco e Hijos, $ 522-97.

En cuanto al reclamo del señor Ignacio J. Díaz M., a nombre de varios comerciantes, no es el caso de ordenar la devolución. Motiva la solicitud de los interesados el haber sido aforada en la Aduana en la 10.ª clase la pólvora para cacería, y creer ellos que ha debido serlo en la 2.ª, en virtud de la Ley 59 de 1909, que coloca en dicha clase la pólvora destinada al trabajo de minas, y de la decisión del Ministro de Hacienda consignada en el telegrama que se inserta en seguida, precedido del que lo motivó:

"Administración de la Aduana—Número 19—Cartagena, enero 20 de 1910.

"Ministro de Hacienda—Bogotá.

"Consulto la clasificación que establece el artículo 1.° de la Ley 59, de diciembre último: ¿debe entenderse como disposición de carácter general, o solamente debe aplicarse en los casos de importación, como utensilios para minas?

"*Manuel A. Núñez*"

—

"Número 14398—Ministerio de Hacienda—Bogotá, 24 de enero de 1910.

"Administrador Aduana.

"La clasificación establecida por artículo 1.° Ley 59, de diciembre último, es de carácter general. Refiérome su telegrama fecha 20 del presente.

"Servidor *Simón Bossa*"

Es evidente, a juicio de la Sala, que esta decisión del Ministerio de Hacienda no es favorable al reclamo mencionado, pues si se la interpretara dándole la extensión que ven en ellas los interesados, carecería de legalidad, porque sería abiertamente contraria al espíritu y a la letra de la Ley en que el Ministro quiso fundarla o cuyas disposiciones trató de aclarar.

Dicha Ley, que es la 59 de 7 de diciembre de 1909, sobre asuntos fiscales y de minas, tiene por objeto exclusivo reglamentar los impuestos sobre minas y establecer considerables rebajas en el arancel de Aduanas a favor de la industria minera, como ya lo había hecho, aunque en menor escala, la Ley 30 de 1903.

La expresada Ley 59 establece, en su artículo 1.°, que los derechos de la pólvora *para minas*, así como los de todos los artículos necesarios para su explotación, sean aforados en la segunda clase de la tarifa, y manda, en el artículo 9.°, que el Ejecutivo, por Decreto especial, reglamente la ley de la manera más conveniente, mandato que cumplió el Poder Ejecutivo con la expedición del Decreto número 1171 de 27 de diciembre de 1910, publicado en el *Diario Oficial* números 14189|90, en el cual consignó, de manera terminante, la obligación de comprobar, por quienes crean tener derecho a que se les afore en la 2.ª clase de tales artículos, que están destinados exclusivamente a la minería; que expresen la empresa en la cual serán empleados, y que el Gobernador respectivo se cerciore de tales hechos. Por el Decreto citado estableció el Gobierno la clasificación separada de los artículos destinados a la minería, y de los mismos que se importen para otros usos, separación que ya existía en la tarifa de 1903, especialmente para la pólvora.

Además, en los *Anales* de las Cámaras correspondientes al año de 1909, consta que tanto en la de Representantes, donde fueron presentados dos proyectos de la ley con el fin exclusivo de favorecer la industria minera, como en la del Senado, de donde procedió el que sirvió de base para la Ley 59 aludida, y en el cual quedaron refundidos los de la Cámara de Representantes, sólo se tuvo en mira, al decretar la rebaja, favorecer la explotación de las minas, como queda dicho, pero en ningún caso disminuír los

derechos de la pólvora destinada a la cacería o a otros usos.

Debe estimarse pues que en la decisión del Ministerio de Hacienda contenida en el telegrama traserito, se expresa que la clasificación es general para la pólvora destinada a la explotación de minas. Y si no se considera así, es decir, si se interpreta que el aforo en la 2.ª clase comprende también, según el telegrama, la pólvora para cacería, se llega a la conclusión de que el Ministerio de Hacienda dictó una decisión ilegal, cuyas consecuencias no debe sufrir el Fisco.

Es posible, como manifiestan los interesados, que a otros introductores se les haya aforado la pólvora para cacería en la 2.ª clase; pero esa clasificación errada no constituye fundamento legal para resolver de manera favorable las solicitudes sobre la materia.

Como resultado de lo expuesto, la Sala resuelve:

1.° Fenécese definitivamente la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al año de 1910, con los siguientes alcances líquidos a cargo de los responsables, señores Manuel A. Núñez y José Manuel Arango:

Ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos setenta y siete centavos, a cargo del señor Manuel A. Núñez, así:

| | |
|---|---|
| Por créditos demorados...$ | 8,545 77 |
| Por el valor de veinte pagarés del Tesoro, cuyo recibo no figura en la cuenta . . . . | 100 .. |
| Suma . . . . . . .$ | 8,645 77 |

El responsable debe consignar esta cantidad en la Administración de la Aduana de Cartagena.

Noventa y cinco pesos ochenta y tres centavos a cargo del señor José Manuel Arango, por créditos demorados.

Debe consignar el responsable esta suma en la Tesorería General de la República.

2.° Decrétanse las siguientes devoluciones:

A favor de los señores Pineda López & Compañía, agentes de la Hamburg American Line, por derechos de tonelaje sobre cargamento traído para The Cartagena (Colombia) Railway Limited, exenta de tal derecho según contrato publicado en el *Diario Oficial* número 9037, $ 487-89.

A favor de los señores Manuel Blanco e Hijos, por derechos cobrados de más en la liquidación equivocada de mantas crudas de algodón, $ 522-97.

Dése el correspondiente aviso al Ministerio de Hacienda, para los efectos de que trata el punto 3.° de la Resolución número 6 del Ministerio del Tesoro de 12 de junio de 1912.

3.° Declárase que no hay lugar a decretar las devoluciones solicitadas por los señores Ignacio J. Díaz M. y M. S. Uribe Holguín, en memoriales de fecha 4 de septiembre y 27 de noviembre de 1912, respectivamente.

Comuníquese a los interesados.

Queda en estos términos reformado el auto número 123 de 11 de septiembre de 1912, contra el cual se interpuso la apelación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Administración de Hacienda Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 67—Bogotá, 8 de mayo de 1913.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de enero de 1913, a cargo del señor Angel María Carvajal:

1.ª Deben enviarse los siguientes documentos:

*a*) La copia del folio de la cuenta de balance de entrada del libro principal, autenticada por el Visitador.

*b*) Los recibos correspondientes de las letras: por $ 634-35, que giró el Administrador de la Aduana de Buenaventura, a cargo de los señores Botero e Hijos, y por $ 5,283, girada por el Administrador de la Aduana de Barranquilla, a cargo de los señores Gutiérrez, Sanabria & Compañía, letras que se devolvieron por no ser las firmas dichas del comercio de Manizales.

*c*) Los talonarios de las consignaciones por derechos sobre minas, firmados por los enterantes.

*d*) La relación de cuentas municipales incorporadas y no incorporadas en el mes de enero.

*e*) Las órdenes del señor Tesorero General de la República para hacer las remesas de $ 7,000 al Agente Local de Telégrafos de Medellín; de $ 2,000 al Tesorero Departamental del Tolima, y para el pago de los pasaportes militares números 143 y 144, por valor de $ 34-55.

*f*) Los presupuestos de personal y material del Regimiento *Ayacucho* número 12, en enero.

*g*) Los oficios remisorios de especies venales de la vigencia en curso por el señor Administrador Nacional de Timbre, por valor de $ 19,150; y

*h*) Los recibos de comprobación de las remesas de especies hechas en el mes a los siguientes Recaudadores Municipales:

| | |
|---|---|
| Del Recaudador de Armenia, por . . . . . . . . . . .$ | 270 .. |
| Del Recaudador de Segovia, por . . . . . . . . . . . . . | 227 .. |
| Del Recaudador de Calarcá, por . . . . . . . . . . . . . | 207 .. |
| Del Recaudador de Circasia, por . . . . . . . . . . . . . | 207 .. |
| Del Recaudador de Filandia, por . . . . . . . . . . . | 227 .. |
| Del Recaudador de Montenegro, por . . . . . . . . . | 192 .. |
| Del Recaudador de Salento, por . . . . . . . . . . . | 207 .. |
| Del Recaudador de Anserma, por . . . . . . . . . . . | 240 .. |
| Del Recaudador de Apía, por . . . . . . . . . . . . | 174 50 |
| Del Recaudador de Belalcázar, por . . . . . . . . . . | 174 50 |
| Del Recaudador de Filadelfia, por . . . . . . . . . . . | 169 50 |
| Del Recaudador de Marmato, por . . . . . . . . . . . | 184 50 |
| Del Recaudador de María, por . . . . . . . . . . . . . | 101 .. |
| Del Recaudador de Pereira, por . . . . . . . . . . . | 230 .. |
| Del Recaudador de Santa Rosa, por . . . . . . . . . . | 146 .. |
| Del Recaudador de San Francisco, por . . . . . . . . | 146 .. |
| Pasan . . . . . . . $ | 3,103 .. |
| Vienen . . . . . . $ | 3,103 .. |
| Del Recaudador de Riosucio, por . . . . . . . . . . . . | 224 50 |
| Del Recaudador de Santuario, por . . . . . . . . . . . | 148 50 |
| Del Recaudador de Supía, por . . . . . . . . . . . . . | 148 50 |
| Del Recaudador de Sanclemente, por . . . . . . . . . | 148 50 |
| Del Recaudador de Belén, por . . . . . . . . . . . . . | 143 50 |
| Del Recaudador de Victoria, por . . . . . . . . . . . | 72 25 |
| Del Recaudador de San Agustín, por . . . . . . . . . | 72 25 |
| Del Recaudador de Manzanares, por . . . . . . . . . . | 83 50 |
| Del Recaudador de Aguadas, por . . . . . . . . . . . | 103 50 |
| Del Recaudador de Aranzazu, por . . . . . . . . . . . | 83 50 |
| Del Recaudador de Marulanda, por . . . . . . . . . . | 72 25 |
| Del Recaudador de Neira, por . . . . . . . . . . . . . | 72 25 |
| Del Recaudador de Pensilvania, por . . . . . . . . . | 83 50 |
| Del Recaudador de Pácora, por . . . . . . . . . . . . . | 83 50 |
| Del Recaudador de Salamina, por . . . . . . . . . . . | 103 50 |
| Del Recaudador de Armenia, por . . . . . . . . . . | 160 .. |
| Del Recaudador de Calarcá, por . . . . . . . . . . . | 100 .. |
| Del Recaudador de Santa Rosa, por . . . . . . . . . | 60 .. |
| Del Recaudador de Anserma, por . . . . . . . . . . . | 100 .. |
| $ | 5,166 50 |

2.ª Los asientos en que se da entrada por remesas a las letras giradas por los Administradores de las Aduanas por derechos de importación, a cargo de comerciantes de Manizales, y a favor del señor Administrador, deben comprobarse con los oficios remisorios correspondientes, y las relaciones adjuntas de tales remesas.

3.ª No es admisible la supresión en el balance del mes, a estilo comercial, de la cuenta de balance de entrada, ni de ninguna otra en ejercicio, aun cuando no se afecte en el mes (modelo número 14 del Reglamento).

4.ª El cuadro general de especies de la Administración carece de la columna correspondiente de valores, y no figuran en él las existencias en las Recaudaciones (Circular número 6 del Administrador Principal de la renta de timbre, de diciembre de 1912); y

5.ª Por cuenta de suplementos y sin comprobación alguna, se dio entrada en caja a la suma de $ 1,310-19, por remesas de Recaudadores Municipales por productos de sus Oficinas en meses que no se indican. Vuelve a recomendarse al señor responsable el procedimiento indicado ya y ordenado por el señor Director de la Contabilidad General en su Circular número 1864 de 19 de julio de 1912, respecto de los asientos de reconocimiento e ingreso por ventas de papel sellado y timbres en las Recaudaciones.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 50—Bogotá, abril 15 de 1913.

Al estudiar la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de junio de 1912, de la que es responsable el señor Tomás J. Bustillo, se observa:

1.° Falta el acta de visita.

2.° La copia del libro de cuenta y razón y el balance parcial.

3.° En el sobordo número 7 de la canoa *Paloma Blanca* se dedujeron antes de la liquidación 1,113 kilos, divididos así: 3.. de productos del país y 1,475 de mercancías extranjeras, del total de lo embarcado, que es 6,265 kilos de mercancías extranjeras y 1,066 de productos del país, habiéndose hecho la liquidación sobre la diferencia, que es de 4,780 kilos de mercancías extranjeras y 728 de productos del país, siendo el valor de esta liquidación $ 10-72, y sin embargo, de esta misma cantidad volvieron a deducir $ 1-45, estando ya deducido, como se deja explicado.

4.° Falta el comprobante del pago de $ 12 hecho al marinero que cuida el vapor *Siete de Agosto*.

Diez días, más la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Neiva, por el presente cita y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión del desaparecido Vicente Gutiérrez, vecino que fue de este lugar, la cual se declaró abierta en este Juzgado, por auto de nueve de octubre último, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público del Juzgado, en Neiva, a once de noviembre de mil novecientos doce.

MANUEL S. RIVERA

*Miguel Tobar F.*, Secretario interino.

Es copia—Neiva, mayo diez y siete de mil novecientos trece—*Antonino F. Pastrana*, Secretario en propiedad.

(127) 145 palabras—3 veces—$ 174.

3—2

---

### CERTIFICADO DE REGISTRO

Yo Mariano Angulo Ruiz, Notario Público segundo principal del Circuito de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, República de Colombia, certifico que en esta fecha se ha otorgado en la Notaría a mi cargo una escritura pública, marcada con el número seiscientos uno (601), que modifica el contrato de Sociedad de Pineda López & Compañía, y que allí consta:

Primero. Que la razón social es *Pineda López & Compañía*.

Segundo. Que son socios colectivos y administradores de ella, con derecho a usar la razón social, los señores Francisco Pineda López y Carlos Pradilla Fraser.

Tercero. Que el domicilio de la Sociedad continuará siendo esta ciudad de Barranquilla.

Cuarto. Que dentro de los quince días siguientes al registro del presente extracto en la Secretaría del correspondiente Juzgado, la Sociedad abrirá Casas de comercio en Bogotá, Cartagena, Honda y Girardot.

Expido el presente extracto para los efectos del artículo cuatrocientos setenta (470) del Código de Comercio, y lo certifico, en Barranquilla, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos trece.

MARIANO ANGULO RUIZ

(Hay un sello).

---

Señor Juez 4.° del Circuito.

En representación de la Sociedad que gira con la razón social de *Pineda López & Compañía*, domiciliada en Barranquilla, para cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 470 del Código de Comercio, presento un certificado expedido por el señor Mariano Angulo Ruiz, Notario 2.° de aquel Circuito, con el cual se acredita que la Sociedad mencionada, por escritura número 601, otorgada ante aquel Notario, reformó en parte sus Estatutos, y a usted pido que ordene el registro de dicho certificado en la forma legal.

Pido que se me devuelva el certificado que presento, con la constancia de haber sido registrado.

Bogotá, junio 11 de 1913.

Señor Juez.

*Pedro Elías Otero*

---

Presentado el 12 de junio de 1913.

Despacho, el 16 (días 13, 14 y 15 inhábiles).

*Martínez*, Secretario.

---

Juzgado 4.° del Circuito—Bogotá, junio diez y seis de mil novecientos trece.

Practíquese el registro solicitado y luégo entréguese al peticionario.

Cúmplase.

ROJAS R.

*Martínez*, Secretario interino.

---

El infrascrito Secretario del Juzgado 4.° del Circuito de Bogotá hace constar que el anterior extracto fue registrado hoy en el libro respectivo, a los folios 73 vuelto y 74, y bajo el número 31.

Bogotá, junio diez y seis de mil novecientos trece.

*Francisco H. Martínez*

(Hay un sello).

(149) 392 palabras—2 veces—$ 14.

2—2

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chipaque, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, que se hallan depositados en este Municipio:

Un macho negro retinto, con estas marcas: AS; y una yegua baya marcada así: CF y JH. Estos bienes han sido embargados en la ejecución que el señor Personero Municipal de Chipaque adelanta en este Juzgado, para que sean declarados mostrencos. Los que se crean con derecho a los bienes embargados deberán presentarse por sí o por medio de apoderado, dentro del término de ciento ochenta días, a hacer valer sus derechos. Bien entendido que si así lo hicieren se les administrará la justicia que les asista; y de nó sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

El Juez, SALUSTIANO CUBILLOS A.

El Secretario, *Víctor Manuel Rodríguez P.*

Es copia—El Secretario, *Víctor Manuel Rodríguez P.*

(150) 162 palabras—3 veces—$ 195.

3—1

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza, hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Nicolás Parrado contra Abdón Torres se decretó, por auto de siete de junio pasado, el embargo, avalúo y depósito de todos los derechos y acciones, reales y personales que al ejecutado le correspondan o puedan corresponderle en la sucesión de Flora Moreno.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de junio de mil novecientos trece.

El Juez, PIOQUINTO GUTIERREZ

El Secretario, *Ricardo Torres C.*

Es copia—*Ricardo Torres, C.*, Secretario.

(151) 105 palabras—3 veces—$ 126.

3—1

---

### LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

### AVISO

Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.

Bogotá, enero 20 de 1913.

El Subjefe,

J. MARIA LAZCANO BERTI

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, miércoles 2 de julio de 1913 — Número 14933

CONTENIDO



*Ministerio de Hacienda*

## INFORMES

### del Procurador de Hacienda.

Tumaco, febrero 27 de 1912

Señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Instrucción Pública—Bogotá.

Estimado amigo:

A instancias del Subdirector de la escuela pública de varones de esta ciudad fui a conocerla, y me ha parecido que siendo usted el Jefe superior del ramo no le es indiferente conocer lo que allí obervé.

El local es uno de los buenos edificios de la población, recientemente construído, a costa del Municipio, quizá no con mucho gusto y tino. Tiene solar amplio, dos baños de regadera, cuatro excusados inodoros, con sus desagües al estero; catorce grandes barriles, conexionados, para recibir el agua lluvia, que es la única que hay en la isla para el consumo; bancos, asientos, pupitres y mesas suficientes para discípulos y maestros, roperos; numerosos mapas modernos de Geografía e Historia Natural, esferas o globos, aparatos para gimnasia y calisténica, y para estudio de matemáticas, tableros, etc. Todo esto suministrado por el Municipio y pedido a Alemania, bajo la dirección del maestro de la Escuela Superior de niños, que es alemán.

El Departamento costea los sueldos del Director y Subdirector, a quienes paga $ 105 y $ 85 plata, respectivamente. El Municipio da a cada uno de ellos un sobresueldo de $ 30.

Hay matriculados en la escuela pública ciento setenta niños, de los cuales deja de concurrir un veinte por ciento, por frecuentes enfermedades y por falta de sanción para padres e hijos.

Los muchachos están divididos en secciones media y elemental. La primera tiene unos treinta niños. Los de ambas secciones parecen todos de una misma edad, de diez a doce años; pocos son los que tienen más o menos. Esto dará a usted idea de lo numerosa que es la población de esta isla.

Se carece de un cuarto o calabozo para penar a los niños que cometen faltas. Se me informó que no se les aplica pena alguna, y esto probablemente por respeto o temor a la raza negra, que domina en absoluto en esta Provincia. En esta escuela entre blancos y mulatos habrá un cinco por ciento, y en la Provincia del seis al ocho.

El Departamento debe costear los útiles, que me parecieron muy escasos.

Por curiosidad tomé razón de los textos de lectura, y encontré:

Treinta y cuatro Cartillas de Baquero, número 1.°

Cincuenta y seis Cartillas de Baquero, número 2.°

Cuarenta y cuatro Cartillas Objetivas de García Rico, número 2.°

Veinte Cartillas Objetivas de Faustino Moreno, número 1.°

Cien Cartillas Objetivas de Faustino Moreno, número 2.°

Esta diversidad de textos y los constantes cambios que de ellos se hacen, para poder dar salida a los que se compran a autores, para favorecerlos, deben ser muy perjudiciales.

Se me informa que en materia de edificio, útiles, etc., las dos escuelas públicas de niñas están en condiciones semejantes.

Las horas de estudio, según el Reglamento, son seis diarias.

En todos los caseríos de los numerosos ríos del Municipio hay escuelas públicas o particuales, que reciben auxilios del Municipio, cuyos Directores tienen de $ 60 a $ 80 de sueldo.

No sé por qué se cerró aquí la Escuela Nocturna costeada por la Nación; y el Municipio sostiene una.

Fuera de estas escuelas costea íntegramente el Municipio:

Dos escuelas de música.

Una *Escuela de la Sociedad Hijos del Trabajo.*

Una escuela superior de varones, regentada por un alemán traído expresamente con ese objeto, a quien paga $ 500 mensuales, y que tiene como Subdirector a una de las personas más notables de la población. Para ella levantó un elegante edificio, que tal vez es el mejor del puerto. Todavía tiene poco mobiliario, porque apenas está empezando a funcionar; pero en cambio hay bonito surtido de mapas, esferas, aparatos de física y de química, elementos para el estudio de las ciencias naturales, etc.

Una Escuela Superior de niñas, regentada por las Betlemitas, en que hay catorce internas y setenta y tres externas, en local recientemente construído por el Municipio, tan cómodo y elegante como el anterior, el cual considero el segundo de la población. También tiene muchos elementos para la enseñanza, empezando por piano.

Todavía más: en la pasada semana se empezó la construcción de otro gran edificio para una segunda Escuela Superior de niñas.

La construcción del edificio de la Escuela Superior de varones costó $ 70,000 plata, $ 50,000 el de las mujeres y $ 12,000 el de la escuela pública de niños, según veo en documento oficial.

El presupuesto del presente año, que tengo a la vista, apropió la partida de $ 24,702 para gastos de Instrucción Pública.

Qué diferencia con Buga, en cuyo colegio académico, lleno de rentas, hubo el año pasado veintitrés alumnos matriculados! Y en Cali, por lo que se me infomó, no está mejor lo relacionado con la instrucción pública.

Lo sensible es que en Tumaco, en lugar de enseñar a los negros literatura, que más bien les perjudica, no les establezcan escuelas de artes y oficios, de que tánta necesidad tienen hombres y mujeres.

Excuse usted que sin haberme comisionado para ello, a pesar de mi ofrecimiento personal, le dé este informe; pero no puedo resistir al deseo de hacerle conocer algo que consuela al patriotismo.

De usted atento. seguro servidor y amigo,

*Rufino Gutiérrez*

---

Pasto, abril 23 de 1912

Señor General don Carlos Cuervo Márquez, Ministro de Instrucción Pública. Bogotá.

Estimado amigo:

El 18 de enero último se encargó de la Dirección General de Instrucción Pública en el Departamento de Nariño el señor don Ildefonso Díaz del Castillo, y entonces no le hicieron entrega formal del puesto, que en cierto modo estaba abandonado, pues hacía como mes y medio que el anterior Director no asomaba a la Oficina; de manera que inventario no hay más que uno de 1907, pero el actual Director lo está formando ya. Confrontado aquél, con algunas adiciones hechas con posterioridad y con lo existente. se encontró lo siguiente:

Dos mesas grandes.

Seis mesas chicas. En el inventario figuran siete, pero dicen los empleados subalternos que la otra se dio prestada desde hace un año a la Asamblea Departamental. No hay constancia escrita de esto. Se mandó reclamar.

Doce asientos de vaqueta.

Doce asientos de esterilla. En el inventario figuran diez y ocho, y los seis restantes se dieron a la Escuela Normal de varones.

Siete cartas geográficas había, y se pasaron a la misma Escuela. En el inventario figuran ocho, pero hay comprobante de que sólo eran siete.

Una máquina de escribir *Blichensdefer*.

Seis estantes grandes, y en el inventario figuran cuatro.

Dos estantes chicos.

Se ordenó rehacer el inventario, y con estas y otras observaciones hechas sobre útiles de la Oficina enviar una copia al Ministerio.

El mobiliario lo suministró el Departamento.

El personal de la Oficina es el siguiente:

Director, Ildefonso Díaz del Castillo, sueldo . . . . . . . . . $ 120
Oficial Mayor, Florentino González Villota . . . . . . . 60
Escribiente, Leonidas Rivera 32
Portero Escribiente, Rómulo Chicaiza . . . . . . . . . . . . 24
Ayudante Escribiente, Ignacio Perdomo I. . . . . . . . . 12

Los dos primeros los costea la Nación y los otros el Departamento.

Partida para útiles de escritorio, de cargo de la Nación, $ 5

El local de la Oficina, cómodo y bien situado, está en casa de propiedad del Municipio, que tomó por arrendamiento el Departamento para Despacho de la Gobernación.

El archivo está muy regularmente arreglado por el actual Director. Se dio modelo para arreglarlo más convenientemente desde este año.

No sólo no se les forma índice a los copiadores sino que se les arrancaron las hojas que sirven para ello, pero eso antes de encargarse el señor Díaz del Castillo.

Se llevan los siguientes libros en la Oficina:

De decretos que se expiden;

De resoluciones que se dictan;

De posesión de empleados, en el cual faltan estampillas y firmas en algunas diligencias anteriores. Ya sobre eso había dictado disposiciones el señor Díaz del Castillo;

De registro de diplomas;

De contratos. Pedido el legajo correspondiente se vio que no se llenan todas las formalidades correspondientes que señala el Decreto 909, sobre timbre;

De actas de visita que se practican, por las cuales se ve que el actual Director cumple con interés y energía sus obligaciones al respecto.

No hay en todo el Departamento de Nariño más escuela nocturna que una que sostiene por su cuenta el Municipio de Tumaco.

Los textos y útiles, cuando los hay, se envían a los Visitadores Provinciales, quienes los reparten en las escuelas; pero no se ha abierto una cuenta especial a cada Visitador para saber en un momento dado qué se le ha dado para su Sección. Se recomendó abrir estas cuentas y ordenar a los Visitadores que a su vez abran una a cada escuela. De otra manera se pierde mucho tiempo para averiguar qué se ha suministrado y qué hace falta en cada Provincia o escuela.

No se ha llevado un registro o anotación de las disposiciones que se van dictando sobre instrucción pública. De manera que para consultar alguna hay que estar hojeando periódicos y archivos, sin recordar siquiera la fecha. Se hizo la indicación pertinente.

A uno de los empleados subalternos se le ha confiado el depósito de útiles y textos, en calidad de Guardaalmacén, pero no se le ha exigido fianza ni lleva libro de ninguna clase. Se recomendó lo que debiera hacerse.

Como no hay inventario de lo existente, lo formé, para que usted vea el abandono extraordinario en que se tiene a esta Sección del país.

Ciento dos cajitas de tiza, de tan mala calidad, que no pinta sino que raya los tableros, por lo cual la han rechazado los maestros.

Diez y seis cajitas de buena calidad.

Cincuenta y ocho marcos de pizarras, que se rompieron, porque las empacaron mal al despacharlas, y ni una sola buena.

Cuarenta y ocho ejemplares del *Libro del Niño*, por Isaza, en malísimo estado, porque en el almacén central los empacaron mal y se mojaron y despedazaron.

Tres de lectura por García Rico, en el mismo estado y por igual motivo.

Nueve cuadros murales *Alcoholismo*.

Ocho potes, casi completamente vacíos, los pocos que tienen algo, de pintura para tableros.

Cinco ejemplares del Código de Instrucción Pública, uno de ellos maltratado en el correo.

Una *Contabilidad Oficial*, de Cárdenas Piñeros.

Una *Guía de la República*, por Zamora.

Una *Gramática Práctica*, por Isaza.

Una *Historia Universal*, por V. Manrique.

Dos ejemplares del *Manual de Urbanidad*, por Carreño.

Un *Catecismo de Historia de Colombia*, por Soledad Acosta de Samper.

Un *Manual de instrucción moral y física*, por F. J. Urrutia.

Un *Tratado Elemental de Higiene*, por Pablo García Medina.

Siete circulares sobre división política.

Veintiún planos para escuelas de una clase de cincuenta alumnos.

Dos mapas de Bolívar, por Simons.

Dos mapas del Magdalena, por Simons.

Doce hojas de papel secante.

No hay siquiera estantería o bancos para colocar útiles y textos.

Esto es todo lo que hay en el Depósito de Instrucción Pública de un Departamento de más de 300,000 habitantes. Ojalá el señor Ministro dispusiera que se le atienda en esta materia siquiera a la par de los demás Departamentos, y que cuando haya pedido de útiles y textos al Extranjero disponga que los que se hayan de destinar a Nariño se envíen directamente a Tumaco, pues el transporte a Bogotá y de allí a Pasto, Ipiales, Túquerres, La Unión, Tumaco, etc., por correo cuesta muchísimo.

Las Provincias de Tumaco, Barbacoas, Túquerres y Obando tienen muchísimas más relaciones comerciales, sociales, literarias y aun políticas con el Ecuador que con el interior de Colombia, y hay que prestarles alguna atención para nacionalizarlas, mucho más ahora que con el Tratado Comercial de 1907 nos hemos atraído casi todo el comercio de la Provincia del Carchi.

Las cuentas de los Visitadores las fenece el Director, pero hasta ahora sólo ha rendido las suyas uno de ellos.

Por medio de una circular pidió el Director un informe mensual a los Directores de la Universidad y de las Escuelas Normales, y ya los están rindiendo. También dan uno mensual los Visitadores.

El despacho está al orden del día, no hay nada atrasado, a pesar de que los subalternos de la Oficina no satisfacen completamente. Lo que es el Director, me parece de lo mejor que pueda escogerse, y si permaneciera en el puesto haría mucho en favor de la Instrucción Pública, pero pronto tendrá que ir al Congreso y se perderá lo ganado hasta ahora en organización.

Hay en el Departamento de Nariño algo más de 300,000 habitantes, según el censo del mes pasado, y sin embrago, el personal del ramo de Instrucción Pública es el siguiente:

Escuelas de uno y otro sexo, 176, en 169 locales propios de los Municipios y 7 locales arrendados.

176 Directores de las escuelas y 90 Subdirectores.

7 Visitadores Seccionales.

13,371 alumnos asisten a las escuelas, lo que da un promedio poco mayor del 4 por 100 sobre la población.

A los establecimientos de Instrucción Pública secundaria asisten 326 alumnos, y a los de la primaria privada, 1618.

El Departamento gasta, plata, $ 225,353-10, o sean $ 90,141-24 oro anuales en la instrucción pública.

La instrucción superior en Nariño está servida así, según informe del señor Director:

La Universidad, que es también de enseñanza profesional, y que funciona en la capital del Departamento;

El Colegio de Sucre, de Ipiales;

El Colegio de San Luis Gonzaga, de Túquerres, y

El Liceo Nariño, de Barbacoas.

También se da instrucción superior en los siguientes planteles, que tienen carácter privado, pero reciben subevención del Tesoro Departamental, menos el 3.° y el 6.°:

En Pasto, el Colegio Seminario que dirigen los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús;

En Pasto, el Colegio de San Felipe Nery dirigido por los Reverendos Padres del Oratorio;

En Pasto, el Colegio Seráfico que dirigen los Reverendos Padres Capuchinos;

En Pasto, el Liceo de La Merced que dirigen las Reverendas Madres Franciscanas;

En Pasto, el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús dirigido por las Madres Betlemitas, y

En Pasto, el Colegio de la Inmaculada Concepción que dirige la señorita Rosa M. Dorado.

En Túquerres, el Colegio del Perpetuo Socorro dirigido por las Reverendas Madres Franciscanas;

En Ipiales, el Colegio de San Felipe Nery dirigido por los Reverendos Padres del Oratorio.

En Ipiales, el Colegio de Nuestra Señora del las Lajas dirigido por las Reverendas Madres Franciscanas;

En Ipiales, el Colegio del Niño de Praga dirigido por la señorita Tirsa Vallejo, y

En Tumaco, el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, dirigido por las Reverendas Madres Betlemitas.

Hasta el 19 de septiembre del año próximo pasado tuvo también carácter de instituto privado, subvencionado, el Liceo Mayo, establecido en La Cruz, mas el 20 del mismo mes la Gobernación dictó el Decreto número 330, el cual contiene disposiciones que cambian en oficial la clase del Liceo.

Como este Departamento estuvo en otro tiempo abandonado, olvidado del resto del país, todo mundo, corporaciones, institutos, autoridades, etc. se acostumbraron a obrar por su sola cuenta e inspiración; así es que aquí hay todavía en materia de Universidad, Escuelas Normales, colegios, etc. ciertas ideas de autonomía muy perjudiciales, que convendría combatir con prudencia.

De usted atento, seguro servidor,

*Rufino Gutiérrez*

---

Pasto, abril 25 de 1912

Señor General don Carlos Cuervo Márquez, Ministro de Instrucción Pública. Bogotá.

Estimado amigo:

La Ley 39 de 1890 mandó establecer la Escuela Normal de varones de Pasto, y la 7.ª de 1911 votó la partida correspondiente y determinó los empleados que debía tener. Se inauguró el 23 de diciembre de este último año, y comenzaron las tareas el 8 de enero último.

| | |
|---|---|
| Director, Enrique Muñoz, con sueldo de . . . . . . . . . | $ 78 |
| Subdirector, Clodomiro Díaz del Castillo . . . . . . . . . | 58 |
| Celador y Profesor, Mario A. Guerrero . . . . . . . . . . | 38 |
| Celador y Profesor, Ezequiel Ortiz . . . . . . . . . . . | 38 |
| Profesor, Reverendo Padre Carlos R. Arturo . . . . . . . | 18 |
| Profesor, Luis A. Córdoba . | 18 |
| Profesor, Manuel Pasos . . . | 18 |
| Portero . . . . . . . . . . . | 12 |

Director de la Escuela anexa y Profesor de Pedagogía, Delfín Reinel, con sueldo de $ 45.

Los cuatro primeros empleados y los dos últimos tienen también pensión alimenticia, a razón de $ 10 cada uno.

Los tres Profesores regentan cada uno una clase solamente.

Me parecen elevados para esta tierra la dotación de los Profesores por una sola clase; la del Director de la anexa, que sólo tiene diez y seis alumnos, y la cual no tiene otro objeto que servir, para que practiquen los estudiantes de la Normal; y la del Portero, que ni siquiera barre el edificio, porque eso lo dejan a cargo de la Contratista para la alimentación, quien hace barrer poco, por lo cual tuve que llamar la atención a ello, porque aquí es más necesario que en otras regiones del país enseñar a los que están llamados a educar a la juventud hábitos primordiales de cultura y civilización, un poco descuidados por el pueblo.

Hay veinte alumnos becados, cuya pensión es de $ 10 menusales por cada uno, y además dos supernumerarios, cuya pensión costea el Contratista para la alimentación, de acuerdo con el respectivo contrato. El 1.° de este mes se celebró en licitación nuevo contrato de alimentación, y el documento se envió a Bo-

gotá, para que sea sometido a la aprobación del Ministerio.

Todos estos gastos son de cuenta de la Nación.

El Departamento da local, $ 1-20 para útiles de ecritorio y $ 8 para alumbrado.

Por el local paga el Departamento $ 56 mensuales, a además $ 8 por un departamento contiguo, para la Contratista de la alimentación. Es una casa particular, bien situada, pero que carece de las comodidades necesarias, pues no teine agua, ni un patio o corral propio para los ejercicios de los alumnos, y los excusados son en seco. Por el conocimiento que tengo del valor de arrendamiento de las fincas raíces urbanas en Pasto, el precio que se paga es excesivo, y así lo manifesté al señor Gobernador. Es cierto que aquí no es fácil encontrar casas de arrendamiento, por la manera como ha estado constituída esta sociedad.

Se quejan mucho de carestía y escasez de los víveres, pero eso es porque recuerdan la abundancia y baratura de épocas no muy lejanas, y aun la Contratista empieza ya a hacer reclamaciones sobre el contrato que renovó no hace un mes; pero considero que con los $ 10 por cada pensión está bien pagada.

La designación de los alumnos se hizo no por concurso sino por la Gobernación, según se me informó por el Director de la Escuela. Están distribuídos así por Provincias, en proporción equitativa, a mi juicio:

| | |
|---|---|
| Pasto | 5 |
| Túquerres | 4 |
| Ipiales | 4 |
| Barbacoas | 2 |
| Tumaco | 2 |
| La Cruz | 3 |
| Juanambú | 2 |
| Suma | 22 |

Por Mocoa no hay alumnos.

Hay doce externos, los cuales sólo pagan el valor de la matrícula, y casi todos ellos son de la ciudad de Pasto.

Examinada la cuenta de matrículas, que se lleva bien, encontré que se había invertido correctamente en objetos necesarios para la Escuela el producto de ella, y que el gasto está bien comprobado. Esa cuenta la fiscaliza el Director de Instrucción Pública.

Confronté con lo existente, acompañado por el Director de Intrucción Pública, el inventario de muebles y útiles. Encontré que está muy mal formado, y dispuse que se levantara uno completo, de acuerdo con las observaciones que hice, y se enviaran sendos ejemplares al Ministerio y a la Dirección. El Departamento ha suministrado casi todo lo de su cargo que se necesita para el buen funcionamiento de la Escuela. Los bancos y pupitres para la Escuela anexa son escasas, y los de la Normal de propiedad de los alumnos.

Se lleva un cuadro o registro del resultado de los exámenes que se hacen, en el cual aparecen casi todos los estudiantes con las mayores calificaciones.

El de efemérides de la Escuela, que es la historia de todo lo que en ella va ocurriendo de alguna importancia. Por él se ve que hay establecida una legión de honor, y en el cuadro correspondiente están fijados los nombres de los seis estudiantes que más se han distinguido.

Hay un registro muy inperfecto y confuso, de los méritos y faltas de los estudiantes. Se indicó la manera de abrir ese libro, y aun se dio modelo, para que sea la hoja de servicios o méritos y faltas de cada uno.

En un cuaderno se deja copia de los informes mensuales que se rinden al Director del ramo.

Las comunicaciones se copian a mano, porque no hay prensa. El libro no tiene índice.

En el de Decretos y Resoluciones de la Dirección de la Escuela no hay ninguno de importancia.

Por el registro de asistencia de los Profesores se ve que se anotan algunas de las faltas, y se me asegura que se tienen en cuenta al revisar las nóminas.

En otro libro se lleva el registro del número de individuos que se alimentan diariamente en la Escuela.

El de actas del Consejo Directivo revela que éste sólo se ha reunido una vez.

El de matrículas bien llevado y estampillado.

No se lleva registro de las disposiciones que se van dictando sobre el ramo. Se dio modelo para formarlo.

El archivo está sin arreglar. Se dio modelo para arreglarlo convenientemente.

No ha habido más que dos visitas a la Escuela, practicadas por el actual Director, señor Díaz del Castillo.

Hay un Reglamento interno aprobado por la Dirección de Instrucción Pública, que deja mucho qué desear. Se recomendó enviar copia de él al Ministerio, quien creo debería revisar esa clase de documentos.

En el depósito e inventario de textos y útiles de enseñanza la mayor parte no son de los que se usan en Escuelas Normales, y sólo de cuatro o cinco de los textos hay el número de ejemplares necesarios para los estudiantes. Estos libros y objetos los tomó el actual Director del Depósito de la Dirección de Instrucción Pública del Departamento, que estuvo a cargo de él, como para formar biblioteca en la Escuela, con perjuicio de la instrucción primaria.

No hay tinta, ni esferas, ni mapas, ni útiles casi de ninguna clase.

Por lo que he visto en colegios, escuelas y depósitos, y aun en el periódico oficial, se ve que en el Ministerio se ha tenido la costumbre de comprar toda clase de libros que le ofrecen, para favorecer a autores y comisionistas, y que después se reparten de cualquier modo, sin criterio, a los Departamentos, sean o nó propios para la enseñanza; pero nunca se hace eso en el número suficiente, para que haya uniformidad de textos y útiles en las Escuelas. Además parece que del Depósito se fuera enviando todo lo que en él sobra o estorba. En la distribución que hacen Directores Departamentales y Visitadores Provinciales se sigue por regla general tan pernicioso ejemplo.

En la Escuela no hay uniforme.

Se me informa que los empleados de ella observan buena conducta.

De usted atento, seguro servidor.

*Rufino Gutiérrez*

---

Pasto, mayo 2 de 1912

Señor General don Carlos Cuervo Márquez, Ministro de Instrucción Pública. Bogotá.

Con el señor Director de Instrucción Pública del Departamento, don Ildefonso Díaz del Castillo, hice estudio de la Escuela Normal de Institutoras de Pasto, fundada con el mismo personal directivo actual desde hace seis años.

| | |
|---|---|
| Es Directora la señorita Julia Lleras, con sueldo de | $ 78 |
| Subdirectora, su hermana la señorita Rosario Lleras | 58 |
| Celadora Profesora, Elisa María Herrera | 38 |
| Celadora Profesora, Elena Santander | 38 |
| Una Portera, con | 12 |

Hay además el siguiente personal:

Cuatro Profesores: los señores Reverendo Padre Manuel Andrade, Juvencio Rivera, Braulio Eraso y la señora Consuelo Anexi de Eraso, que tienen cada uno una clase y se les paga a $ 18 mensuales, y las clases que regentan, por su orden, son: Religión e Historia Sagrada, Aritmética, Castellano, Música y Dibujo.

La Directora dicta las siguientes clases:

Pedagogía teórica y práctica, en los dos cursos;

Geometría aplicada al Dibujo, en ambos cursos;

Historia Patria, en el segundo curso;

Calisténica, y

Urbanidad.

La Subdirectora dicta éstas:

Modistería;

Bordado y tejidos;

Telegrafía;

Nociones de Química y Física, y

Obras de mano, como tejido de sombreros.

Una de las Celadoras dicta las de:

Geografía;

Aritmética;

Religión;

Objetiva, y

Geometría.

Y la otra las de:

Ortografía;

Caligrafía;

Geografía;

Lectura, y

Gramática.

La Directora dicta seis clases pagadas, y cuatro la Subdirectora.

Tienen cada una de ellas, las Celadoras y la Portera, pensión alimenticia de $ 10, fuera de habitación.

Hay una escuela anexa, con cuarenta y cinco matriculadas, dividida en dos secciones, a las cuales asisten veintisiete y catorce niñas. Para estas secciones no hay Directora especial, y están regidas por la Directora de la Escuela y por las alumnas de segundo año.

Las normales matriculadas son terinta, becadas por la Nación a razón de $ 10, dos de prima por cuenta del Contratista, para la alimentación y una supernumeraria, que paga la pensión. Me dicen que eso de las primas de alimentación está dispuesto por Decreto ejecutivo. Sería verdaderamenté peregrino que fuera cierto semejante proceder. De las alumnas, veintidós están en el primer curso y once en el segundo.

El local, de propiedad del Departamento, es una casa edificada para familia, vieja y grande, que está muy deteriorada, completamente incómoda para el objeto a que se la destina, con pisos despedazados, falta de blanquimiento, sin puertas ni ventanas en los tabiques conque trataron de hacer piezas en los claustros interiores; sin una pieza o corredor apropiado para el aseo de las niñas, de manera que del corredor alto, donde se bañan, se ven los solares y patios de seis u ocho casas vecinas, y se recibe el aire frío de la mañana; la pieza para la clase media prepartoria es sumamente chica, oscura y fea; la de la elemental no tiene defensa del aire, del agua y del sol; los excusados y la alberca donde se recoge el agua para el servicio los encontré más inmundos que los de la Penitenciaría y el cuartel; los dormitorios son tan sumamente estrechos, que entre cama y cama apenas cabe una persona de pie, y las señoritas tienen que desnudarse y vestirse delante de todas sus compañeras.

En lo que depende de las Directoras, como camas, aseo en las personas y vestidos de las alumnas, etc., encontré aseo muy recomendable.

De acuerdo con el contrato de alimentación, el aseo de patios, excusados y demás del edificio, es de cargo del Contratista para la alimentación, quien no cumple con sus compromisos casi en ningún sentido. Las Directoras no tienen un sirviente, ni reciben el auxilio de presos para hacer el aseo que corresponde al Contratista, pero sí sueldo suficiente para poder hacer lo que el otro no hace, en lo cual está comprometido el buen nombre de ellas, pues están obligadas a dar lecciones de orden y aseo a las que mañana van a transmitir lo que aprendieron a la juventud femenina del Departamento. Por ciertos hábitos inveterados hay necesidad de poner más cuidado en eso en estas regiones que en ninguna otra del país.

El contrato para alimentación se hizo por un año, el 1.º de octubre último, pues el año escolar es aquí desde dicha fecha hasta el 31 de julio siguiente. Este contrato es verdaderamente disparatado por sus condiciones, que pueden eludirse fácilmente, y sin embargo fue aprobado por el señor Suárez como Ministro de Instrucción Pública. Según él, se paga $ 10 por cada alumna o superiora becada. Tanto las Directoras como las alumnas se quejan constantemente de la mala alimentación y de su escasez, de manera que el Director del ramo tuvo que dirigir el 28 de marzo último una nota muy templada para reclamar sobre el particular. Recomendé al Director reunir el Consejo Directivo para ver si es el caso de resción prevista en la condición 30 del contrato. Para suministrar estos alimentos se paga $ 10 por mes, y para el rancho de los soldados sólo $ 6, y éste es mejor que el otro, como he tenido ocasión de verlo.

Juzgue usted de la calidad de los alimentos por estos datos:

Desayuno: café mezclado con harina de haba o de arvejas, sin leche y casi siempre con panela, que se lleva ya preparado desde la cocina, y un pan negro y chico y con frecuencia crudo. A los soldados les dan buen pan y el café con leche. Almuerzo: sopa, un huevo, un pedazo muy chico de carne cocida en días anteriores, para aprovechar el caldo, nunca fresca; unas pocas tajadas de plátano o de papas, una brizna de queso, un pan como el del desayuno y agua de panela. Comida: sopa, una papa (a los soldados les dan de a cuatro), un pedazo de carne como la del almuerzo, ración diminuta de arroz o de lentejas, el pan conocido y dulce de panela con queso. Al medio día les dan leche con el mismo pan, y por la noche, café tinto, y con leche en algunas ocasiones, y un pan.

No se cumplen pues las condiciones del contrato. En la Normal de varones, que tiene menos alumnos y se paga la misma pensión, no se quejan de los alimentos, por ser mejores. En el camino de Barbacoas y en Túquerres me recomendaron un padre y una madre que visitara a sus hijas en la Escuela, porque tenían noticias de que se estaban muriendo de hambre.

La casa carece de un huerto y un jardín, que sería conveniente los tuviera. Hablaré de todo esto al Gobernador, con quien tengo muy buenas relaciones, pero temo no se haga nada, porque él intervino en el contrato, y según diferentes noticias que he recibido, es en cierto modo hostil a la Escuela, por su personal directivo, que fue traído por otra Administración departamental, cuyo personal no está de acuerdo hoy con él.

No sé si tenga razón el señor Gobernador en su actitud. Se me informa que las Directoras observan muy buena conducta moral, y creo que tienen todos los conocimientos necesarios para el profesorado, pero sí me parece que carecen de tino y de ciertas condiciones necesarias para hacerse queridas y populares y para que no se fije el público en que tienen sueldos muy superiores a los que ganan todos los demás empleados nacionales y departamentales, con excepción del Gobernador.

El inventario de los muebles adquiridos con el producto de las matrículas—pues según se me informó el Departamento no ha suministrado ninguno—no está autorizado por el Director. Figuran en él dos pianos, sin que haya clase de ese instrumento, y uno de ellos es el que está en la Escuela Normal de varones.

En lugar de diez y siete, encontré diez y nueve asientos. Con estas y otras observaciones se ordenó levantar el inventario completo y autorizado por el Director y enviarlo al Ministerio.

Para la clase de telegrafía hay dos aparatos sin pila ni alambre, y supliqué al Agente Local de Telégrafos que los arregle convenientemente, pues los conocimientos que adquieren las niñas pueden serles de mucha utilidad más tarde para ganar la vida.

Cuando las niñas están en las clases de bordado, tejidos, etc. tienen que sentarse en los cofres en que guardan su ropa y útiles, porque no hay asientos. En lo que se llama guardarropa no hay siquiera un gancho para colgarla. No hay un solo aparato para la enseñanza de calisténica. Los pupitres y bancos que sirven en las clases, incómodos, desiguales y feos, son casi todos costeados por las mismas alumnas. En el comedor no hay más asientos que bancos estrechos, incómodos e inseguros.

Las alumnas no salen a la calle más que cada quince días, y en el edificio tienen poco donde moverse.

El Contratista para alimentación tiene entrada especial para cocina, comedor y patio, y por allí entra toda clase de gente, como si se tratara de una casa particular.

La Gobernación hizo contrato para algunas reparaciones del edificio, anticipó el dinero, y el contratista no ha cumpido ni se le ha obligado a cumplir.

Algo parecido sucedió con un contrato que celebró la Directora para provisión de muebles con los $ 33 que produjeron las matrículas en el presente año. El contratista recibió el dinero y se huyó con él y con más $ 3 de las Directoras, para el Ecuador.

En el libro de matrículas, imperfectamente llevado, se anotaron dos alumnas que no se matricularon, y está sin matricular una.

Minuciosamente examiné lo que se llama biblioteca de la Escuela y su inventario, y encontré una miscelánea de libros y cuadernos casi todos ellos inútiles para la enseñanza en una Escuela Normal de mujeres, y de útiles de ningún servicio, y sólo había en el número suficiente dos de los textos.

Desde que se abrió la Escuela han recibido grado superior en ella treinta y una alumnas, y elemental una.

Hice recomendaciones y di modelos sobre registro de disposiciones de instrucción pública, arreglo de archivo, libro de efemérides y cuadro de conducta u hoja de servicio de las alumnas.

Hay un Reglamento interno que dicen fue aprobado por el Director anterior, pero no hay constancia de ello. Se recomendó pasarlo al actual para que lo examine y después se envíe a la aprobación del Ministerio.

Los libros que se llevan son éstos:

De matrículas de la Anexa.
De matrículas de la Normal.
De actas de visita.
Copiador de comunicaciones.
Registro de alimentación.
De inventarios.
Registro de asistencia, aprovechamiento y conducta.

Hay algo muy grave y muy difícil de corregir en la organización de esta Escuela y en el porvenir de la instrucción pública para el sexo femenino, y es la manera como se ha escogido el personal, pues se encuentran allí muchas niñas, creo que buenas, virtuosas e inocentes todas ellas, pues todas son muy jóvenes, pero que tienen antecedentes de familia que no las abonan, algunos de los cuales son en extremo desconsoladores, y que en cualquiera otra región escandalizarían.

No es por este, ni por otros motivos de que sean responsables las alumnas graduadas en la Escuela, por lo que durante la dirección de otros individuos se proveyeran las escuelas públicas con gentes que tuvieran recomendaciones de Curas, Alcaldes o *gamonales*, y no con las maestras competentes que han estado graduándose hace seis años.

De usted atento, seguro servidor,

*Rufino Gutiérrez*

---

*Ministerio de Instrucción Pública.*

---

## DECRETO N.° 540 DE 1913

(JUNIO 12)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada a la señora doña Amelia L. de Matéus, nómbrase Directora de la Escuela Primaria Nacional número 13, que funciona en esta ciudad, a la señora doña María Aldana de Rivas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

## DECRETO N.° 541 DE 1913

(JUNIO 12)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

A propuesta del Intendente, nómbrase Visitador de Instrucción Pública del Chocó al señor don Manuel A. Santacoloma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

## DECRETO N.° 547 DE 1913

(JUNIO 12)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 7.° del artículo 4.° del **Reglamento de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería,**

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Rector de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional, en el señor doctor Alberto Gutiérrez Samper, para Profesor de Electricidad en ese Instituto, por el tiempo de la licencia concedida al Profesor titular, doctor Fabio González Tavera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

## DECRETO N.° 548 DE 1913

(JUNIO 12)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y en atención a lo dispuesto en el

parágrafo 7.° del artículo 4.° del **Reglamento de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería,**

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Rector de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional, en el señor doctor Pedro M. Silva, para Profesor de Geometría elemental y Trigonometría en ese Instituto, por el tiempo de la licencia concedida al Profesor titular, doctor Ramón J. Cardona.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

## DECRETO N.° 549 DE 1913

(JUNIO 12)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación de Boyacá en el señor don Pablo Barreto Aponte, para Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública de ese Departamento, por el tiempo de la licencia concedida al empleado titular señor Alcibíades Flórez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

## DECRETO N.° 550 DE 1913

(JUNIO 12)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador de Antioquia, en el señor doctor Pedro Pablo Betancourt, para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras de ese Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

## DECRETO N.° 556 DE 1913

(JUNIO 14)

por el cual se adjudican las becas ofrecidas por el Gobierno de Chile.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y visto el informe que ha rendido el Consejo de Calificación que estudió las solicitudes presentadas para obtener la adjudicación de las becas ofrecidas por el Gobierno de Chile,

DECRETA:

Artículo 1.° adjudícanse en la forma siguiente las becas ofrecidas por el Gobierno de Chile:

Para la Escuela de Agricultura, a los señores José Dolores Bucheli, de Pasto; Miguel A. Abello, de Barranquilla, y Julio C. Gaitán, de Bogotá.

Para el Instituto Pedagógico, a los señores Demetrio Bernal Rengifo, de Ibagué, y Ricardo Puyana, de Bucaramanga.

Para la Escuela de Veterinaria, al señor Alfonso González, de Envigado.

Para la Escuela de Arquitectura, a los señores Juan M. Ortiz, de Popayán, y Pablo de la Cruz, de Medellín.

Parágrafo. Queda en estos términos reformada la distribución de becas hecha en el artículo 1.° del Decreto número 136 de 1913.

Artículo 2.° Cuando los becados hayan terminado sus estudios están obligados a prestar sus servicios al Gobierno por el término de dos años, en el ramo a que se hayan dedicado.

Artículo 3.° Para asegurar el cumplimiento de la obligación contraída por el artículo anterior, así como aquella en que están los becados de terminar satisfactoriamente sus estudios, salvo fuerza mayor de enfermedad debidamente comprobada, éstos otorgarán ante el Ministerio de Instrucción Pública o ante la autoridad que éste designe, una fianza personal de mil pesos ($ 1,000) oro, a satisfacción de la entidad que la reciba y de acuerdo con las condiciones exigidas por el Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

## DECRETO N.° 570 DE 1913

(JUNIO 19)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor José de D. Ucrós, nómbrase Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico al señor don Agustín Potes y G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

## DECRETO N.° 578 DE 1913

(JUNIO 20)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase en propiedad Músico de primera clase de la Banda Nacional de Bogotá, en reemplazo del señor Cipriano Linares, al señor Félix Cubillos, quien había obtenido por concurso este nombramiento en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

---

## DECRETO N.° 579 DE 1913

(JUNIO 20)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por licencia concedida al señor David Isaacs, nómbrase Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública, interinamente, al señor Próspero Piedrahita.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

---

## DECRETO N.° 584 DE 1913

(JUNIO 23)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Cauca en el señor Jorge Ulloa para Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Popayán, en reemplazo del señor don Carlos Ayerve, fallecido recientemente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

*Corte de Cuentas*

---

## INFORME

relativo a los responsables del Erario Nacional que no han prestado la fianza correspondiente.

Corte de Cuentas—Secretaría—Bogotá, abril 21 de 1913.

El infrascrito Oficial Mayor, en cumplimiento de la Resolución recaída al oficio número 563, de la Sección 1.ª del Ministerio de Hacienda, y en vista de los libros que se llevan en esta Oficina, informa que habiendo examinado detenidamente dichos libros, ha encontrado que no han prestado la fianza correspondiente, como lo dispone el Código Fiscal, los siguientes responsables del Erario Nacional, que pasan a expresarse:

*Ministerio de Gobierno.*

Jaramillo Ricardo, Administrador General de Correos Nacionales; ejerce el empleo desde el día 27 de septiembre de 1910, pero no hay constancia de que haya prestado fianza alguna.

Cuéllar P. Lucio, Administrador Principal de Correos de Ibagué; ejerce el empleo desde el mes de noviembre de 1912, pero no consta que haya prestado la fianza correspondiente.

[illegible] Jorge [illegible], Administrador [illegible] de la fecha en la cual empezó a ejercer su empleo, pero tiene una escritura de fianza personal con *un solo* fiador.

Aparicio V. Abraham, Administrador de Correos de Cali; no hay constancia de que haya prestado la fianza correspondiente; ejerce el empleo desde el mes de marzo de 1912 y se ignora el Decreto de nombramiento.

Escobar Luis Eduardo, Administrador de Correos de Manizales; desempeña el empleo desde el mes de agosto de 1911; no consta que haya prestado fianza alguna, y se ignora el Decreto de nombramiento.

Uribe Márquez Tomás, Administrador de Correos de Cúcuta; empezó a ejercer su empleo desde el mes de noviembre de 1912; no hay constancia de que haya prestado fianza, y se ignora el Decreto del nombramiento.

Trujillo C. Marco A., Administrador de Correos de Neiva; empezó a ejercer el empleo desde el mes de agosto de 1911; se ignora el Decreto de nombramiento, y no hay constancia de que haya prestado fianza alguna.

Palacio Rafael María, Agente Postal de Barranquilla; se ignora la fecha en que tomó posesión de su empleo, pero hay constancia de que rindió las cuentas de los meses de octubre y noviembre de 1912; se ignora también el Decreto de nombramiento, y no consta que haya prestado la fianza correspondiente ni hasta cuándo ejerció. No se sabe en esta Corte quién esté desempeñando en esta fecha dicho empleo.

Parias Víctor M., Agente Postal de Cartagena; está ejerciendo su empleo desde el mes de diciembre de 1911; se ignora el Decreto de nombramiento, y no consta que haya prestado fianza alguna.

Gómez Amador, Intendente de Telégrafos; no hay constancia del Decreto de nombramiento; sólo ha prestado fianza personal según escritura de 19 de octubre de 1912, y hasta la fecha no ha rendido cuenta alguna.

Ramírez Ch. Juan de D., Tesorero del Censo del Departamento del Tolima; desempeña su empleo desde el 1.° de diciembre de 1911; no hay constancia de que haya prestado la fianza correspondiente, y se ignora, además, el Decreto de nombramiento.

Houghton J. W., Tesorero del Censo del Huila; desempeña el empleo desde el 22 de noviembre de 1911; no hay constancia de que haya prestado fianza alguna, y además, se ignora el Decreto de nombramiento.

Bayona Posada Daniel, Habilitado de la Policía Nacional; nombrado por Decreto número 321 del 1.° de abril de 1913 (*Diario Oficial* número 14864). No hay constancia de que haya prestado la fianza correspondiente, ni tampoco desde cuándo empezó a ejercer su empleo.

Mallarino Rafael, Director de la Imprenta Nacional; nombrado por Decreto número 10 de 1913, según consta en el *Diario Oficial* número 14857; no consta que haya prestado la fianza correspondiente ni desde cuándo empezó a ejercer su empleo.

Cruz Francisco, Administrador del Lazareto de Caño de Loro; desempeña su cargo desde el día 20 de octubre de 1909; no hay constancia del Decreto de nombramiento, y sólo ha asegurado su manejo con una fianza personal.

Vengoechea Julio A., Presidente de la Junta Departamental de Higiene de Barranquilla desde el mes de diciembre de 1911; no hay constancia de que haya prestado la fianza correspondiente, y se ignora el Decreto por el cual fue nombrado.

Rengifo B. Pío, Presidente de la Junta Departamental de Higiene de Cali desde el mes de julio de 1912; no consta que haya prestado fianza alguna, y se ignora el decreto por el cual fue nombrado.

Mejía M. César, Administrador del Lazareto de Contratación desde el día 26 de septiembre de 1912; se ignora el decreto por el cual fue nombrado, y sólo tiene asegurado su manejo con una fianza personal.

Moure Rafael, Tesorero de la Comisión Central para la extinción de la langosta desde el 2 de enero de 1912; se ignora el Decreto de nombramiento, y sólo tiene una fianza provisional para asegurar su manejo.

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Galvis Ricardo, Cónsul de Colombia en El Amparo desde el mes de septiembre de 1912; no hay constancia de que haya prestado fianza alguna, y se ignora, además, el Decreto de nombramiento.

*Ministerio de Hacienda.*

Corrales Andrés, Administrador de la Aduana del Meta, nombrado por Decreto número 224 de 5 de marzo de 1913; no hay constancia de que haya prestado la fianza correspondiente, y se ignora desde cuándo empezó a ejercer su empleo.

Bernier Agustín, Administrador de la Aduana de Ríohacha, nombrado por Decreto 1036 de 23 de noviembre de 1912; prestó una fianza provisional, y empezó a desempeñar el empleo el día 10 de diciembre de 1912. Después fue nombrado en propiedad por Decreto número 290 de 25 de marzo del presente año, pero no hay constancia de que haya otorgado la fianza correspondiente.

Gnecco Coronado José, Administrador de la Aduana de Santa Marta; se ignora cuándo tomó posesión de su empleo, y no hay constancia de que haya prestado la fianza correspondiente.

Lombana Carlos, Administrador de la Aduana de Puerto César; se ignora la fecha en que empezó a ejercer su empleo; aseguró su manejo con una fianza

personal el 18 de noviembre de 1912; no ha prestado la fianza definitiva.

Ayala Fernando, Administrador de Hacienda Nacional de Cali, nombrado por Decreto número 893 de 19 de septiembre de 1912, según consta en el *Diario Oficial* número 14706; no hay constancia de que haya prestado la fianza correspondiente, y se ignora, asímismo, la fecha de su posesión.

Arboleda Manuel A., Administrador de Hacienda de Quibdó, nombrado por Decreto número 871 de 11 de septiembre de 1912, según consta en el *Diario Oficial* número 14704; empezó a ejercer su empleo desde el 11 de octubre de 1912, y prestó una fianza provisional el día 17 de septiembre del mismo año para asegurar su manejo; rindió cuentas de los meses de octubre y noviembre de 1912, pero se ignora la fecha hasta la cual ejerció dicho empleo.

Angel M. Eladio, Administrador de Hacienda de Quibdó, nombrado por Decreto número 300 de 28 de marzo de 1913; no hay constancia de que haya prestado la fianza correspondiente, y hasta la fecha no ha rendido cuenta alguna.

Schlesinger Alberto, Administrador de la renta de timbre nacional; desempeña su empleo desde el día 11 de junio de 1912, pero se ignora el Decreto de nombramiento, y sólo tiene asegurado su manejo con una fianza provisional desde la misma fecha de su posesión.

Cuéllar Miguel, Administrador de Hacienda de Neiva, nombrado por Decreto número 5 de 2 de enero de 1912; desempeña su puesto desde el 24 de enero del mismo año, pero no hay constancia de que haya prestado fianza alguna.

Cárdenas Apolinar, Administrador de Hacienda de Boyacá. El señor Ministro de Hacienda, por medio del oficio número 2334 de 23 de mayo de 1912 comunicó a esta Corte que el responsable del Erario citado había otorgado una fianza hipotecaria por menor valor del exigido por la ley, y que por esa razón ese mismo Ministerio se vio en la necesidad de devolver la escritura para que fuera otorgada nuevamente de acuerdo con el Código Fiscal. No hay constancia de que esa nueva escritura haya sido otorgada.

Niño B. Félix M., Recaudador de la Aduanilla de Quetame; empezó a ejercer el empleo desde el mes de marzo del presente año; no hay constancia de que haya prestado la fianza correspondiente y se ignora, asímismo, el Decreto de nombramiento.

Polo D. Leonidas, Administrador de la Aduana de Ipiales, nombrado por Decreto número 300 de 28 de marzo de 1913, según consta en el *Diario Oficial* número 14866; no hay constancia de que haya prestado fianza alguna; se ignora también la fecha en que tomó posesión de su empleo.

*Ministerio del Tesoro.*

Gutiérrez A. Juan de D., Presidente de la Junta de Conversión; se ignora el Decreto por el cual fue nombrado, o la fecha en la cual fue elegido por la Cámara de Representantes en las sesiones de 1911; no hay constancia de que haya prestado fianza alguna, y tampoco se sabe desde cuándo empezó a ejercer su empleo.

Cano Francisco A., Director de la Litografía Nacional; empezó a desempeñar su cargo desde el mes de mayo de 1912, pero se ignora el Decreto por el cual fue nombrado, y no hay constancia de que haya prestado la fianza correspondiente.

*Ministerio de Guerra.*

Pardo Marco A., Contador Mayor de la Escuela Militar, nombrado por decreto número 285 del presente año, según consta en el *Diario Oficial* número 14864, en su carácter de Oficial de Planta de la Escuela Militar, bajo la responsabilidad del principal, señor David Ferrero; no ha otorgado la fianza correspondiente, pues no hay constancia de ello.

Barrera Clodomiro, Habilitado de la Gendarmería Nacional; se ignora el Decreto por el cual fue nombrado; sólo prestó una fianza provisional para asegurar su manejo el día 2 de junio de 1906, pues no hay constancia de que haya prestado la fianza hipotecaria correspondiente.

Arango Pablo, Habilitado del Grupo de Artillería, nombrado por Decreto número 466 de 19 de mayo de 1911; empezó a ejercer el empleo desde el mes de enero del presente año; sólo prestó una fianza provisional, pues no hay constancia de que la haya reemplazado con la hipotecaria correspondiente.

López M. Francisco, Habilitado del Estado Mayor del Ejército; sólo ha prestado una fianza provisional para asegurar su manejo, fechada en el mes de mayo de 1911, época desde la cual empezó a ejercer su empleo; pero no hay constancia de que haya prestado la fianza hipotecaria correspondiente.

Ospina Julio, Habilitado del Regimiento *Bolívar* número 1; fue nombrado por Decreto número 723 de 1912, según el *Diario Oficial* 14654; sólo prestó una fianza provisional el día 24 de julio de 1912, pero no hay constancia de que la haya reemplazado por la hipotecaria correspondiente.

García Herreros Hernando, Habilitado del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5; sólo prestó una fianza provisional el día 9 de mayo de 1912; se ignora si la reemplazó por la hipotecaria que debe prestar, y de la misma manera se ignora el Decreto por el cual fue nombrado.

Girón Gonzalo, Habilitado del Regimiento *Córdoba* número 7; aseguró su manejo solamente con una fianza provisional otorgada el día 7 de diciembre de 1911, pero no hay constancia de que la haya reemplazado por la hipotecaria correspondiente; se ignora, además, el Decreto por el cual fue nombrado.

Gallardo Wenceslao, Habilitado del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9, nombrado por Decreto número 860 de 5 de noviembre de 1912; no ha prestado la fianza correspondiente, pues no hay constancia de ello.

Montoya Jesús M., Habilitado del Regimiento *Girardot* número 8, nombrado por Decreto número 711 de 1912; prestó sólo una fianza provisional otorgada el 19 de julio de 1912, pero no hay constancia de que haya prestado la correspondiente hipotecaria.

Reyes Abel, Contador de la Sección de Sanidad del Ministerio de Guerra; prestó solamente una fianza provisional el día 1.° de junio de 1912, pues no hay constancia de que la haya reemplazado por la hipotecaria del caso; se ignora el Decreto por el cual fue nombrado.

Delgado Uladislao, Habilitado del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9, y nombrado bajo la responsabilidad del principal señor Alonso Martínez Madriñán; no ha otorgado la fianza correspondiente para asegurar su manejo, pues no hay constancia de ello en los libros.

Roble Juan Lázaro, Habilitado de la Comisaría Especial de La Goajira, nombrado por Decreto número 66 del mes de diciembre de 1912; no ha prestado la fianza correspondiente, pues de ello no hay constancia.

Parias Uriel, Guardaparque de Cartagena; empezó a ejercer su empleo desde el mes de febrero de 1913, bajo la responsabilidad del principal, señor Enrique C. Parias, pero no hay constancia de que haya otorgado la fianza correspondiente, y por Decreto número 202 de 28 de febrero del presente año, según consta en el *Diario Oficial* número 11839, se nombró al señor Sixto Domínguez para el mismo empleo, y tampoco hay constancia de que este último señor haya prestado fianza alguna.

Acosta Nemesio, Guardaparque de Pamplona, nombrado por Decreto número 268 de 15 de marzo del presente año, como consta en el *Diario Oficial* número 14853; no ha prestado fianza alguna, pues de ello no hay constancia.

Restrepo Pedro P., Guardaparque de Medellín, empezó a desempeñar el empleo en febrero de 1911; se ignora el Decreto por el cual fue nombrado, y no hay constancia de que haya prestado la fianza correspondiente.

Vélez Manuel S., Guardaparque de Pasto, nombrado por Decreto número 233 de 7 de marzo del presente año, según consta en el *Diario Oficial* número 14850; no ha prestado la fianza correspondiente, pues no hay constancia de ello en los libros, y se ignora, además, la fecha en la cual empezó a desempeñar su cargo.

*Ministerio de Obras Públicas.*

Guerrero Juan E., Tesorero de la construcción de tres puentes en el Municipio de Moniquirá; empezó a desempeñar su empleo en el mes de mayo de 1911; sólo ha prestado una fianza provisional con *un solo* fiador, otorgada el día 16 de marzo del mismo año, y no hay constancia de que la haya reemplazado por la correspondiente hipotecaria; se ignora el Decreto por el cual fue nombrado.

González Rodrigo, Tesorero de la carretera de Boyacá a Samacá; empezó a desempeñar el cargo en el mes de junio de 1911; no hay constancia de que haya prestado la fianza correspondiente, y se ignora el Decreto por el cual fue nombrado.

Arias Rafael, Tesorero del camino de Colombia a San Juan de Arama; no hay constancia del Decreto de nombramiento; aseguró su manejo con una fianza provisional, dando un solo fiador, y no hay constancia de que haya reemplazado esta escritura por la hipotecaria correspondiente; empezó a desempeñar su cargo el día 8 de agosto de 1911.

Mendoza A. Rafael, Tesorero del camino de Sogamoso a Labranzagrande; empezó a desempeñar su cargo en el mes de junio de 1911, pero no hay constancia de que haya prestado la fianza legal. Se ignora, asímismo, el Decreto del nombramiento.

Osorio A. A. D., Tesorero del camino de San Juan a Bodega de Buenavista; empezó a desempeñar el cargo en el mes de marzo de 1911; no hay constancia de que haya prestado la fianza correspondiente, y se ignora, asímismo, el Decreto por el cual fue nombrado.

Gutiérrez José Ignacio, Almacenista del Parque de Bogotá; empezó a desempeñar el cargo el día 16 de julio de 1912; sólo ha prestado una fianza provisional, otorgada el 13 del mismo mes y año, pero no hay constancia de que la haya reemplazado por la hipotecaria correspondiente. Se ignora, asímismo, el Decreto del nombramiento.

Delgado Julio R., Tesorero del camino del Micay; no hay constancia de que

haya prestado fianza alguna; se ignora el Decreto por el cual fue nombrado.

Rico Abelardo, Tesorero del camino del Quindío; empezó a desempeñar el cargo en el mes de abril de 1912; pero se ignora el Decreto de nombramiento y no hay constancia de que haya prestado la fianza legal.

Cabo Pablo, Tesorero del camino de Guadalupe a los ríos Orteguasa y Caquetá; empezó a ejercer su empleo en el mes de marzo de 1911, pero se ignora el Decreto por el cual fue nombrado, y no hay constancia de que haya prestado fianza alguna.

Zapata Felipe, Gerente del Ferrocarril de la Sabana desde el mes de mayo de 1911; no hay constancia de que haya prestado la fianza legal, y se ignora el Decreto de nombramiento.

Osorio Luis Felipe, Gerente del Ferrocarril de Girardot, desde el mes de septiembre de 1911; tampoco hay constancia de que haya prestado fianza alguna, y no se conoce el Decreto de nombramiento.

Camacho Nemesio, Gerente del Ferrocarril del Pacífico; no hay constancia de que haya prestado fianza alguna, ni de que haya rendido las cuentas de su manejo; también se ignora la fecha en que empezó a ejercer su cargo, y el Decreto por el cual se le confirió el nombramiento.

Olivares Alejandro M., Gerente del Ferrocarril del Sur desde el mes de junio de 1912; no se conoce el Decreto por el cual fue nombrado, ni hay constancia de que haya prestado la fianza correspondiente.

Mejía Samuel, Intendente de la Navegación del bajo Cauca; nombrado por Decreto número 270 de 15 de marzo del presente año; no hay constancia que haya prestado la fianza legal.

Morcillo Elías D., Intendente de Navegación de los ríos Patía y Telembí; nombrado por Decreto número 328 del 2 de abril de 1913, según consta en el *Diario Oficial* número 14866; no hay constancia de que haya prestado la fianza legal correspondiente, como tampoco la hay de que el Intendente anterior, señor Ortiz Eudoro la haya prestado; tampoco consta que estos dos responsables del Tesoro hayan rendido cuenta alguna relativa a su manejo.

Niebles Rafael A., Administrador de la Limpia y Canalización del río Magdalena; empezó a desempeñar su cargo desde el día 13 de septiembre de 1910; no hay constancia del Decreto de nombramiento; aseguró su manejo solamente con una fianza personal, pero no consta que la haya reemplazado por la hipotecaria legal correspondiente.

Bautista Oreste, Recaudador del impuesto de peaje sobre el río Chicamocha; no se conoce el Decreto del nombramiento; aseguró su manejo con una fianza provisional, otorgada el 30 de octubre de 1909, pero no consta que la haya reemplazado por la correspondiente hipotecaria; sólo rindió cuentas hasta el mes de abril de 1911.

Esguerra Domingo, Gerente local apoderado de la Company Limited Railway: no hay constancia de que haya prestado la fianza legal correspondiente, y se ignora, además, el Decreto de nombramiento.

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Delgado Julián, Jefe del Depósito de útiles y textos de enseñanza de dicho Ministerio; rindió las cuentas de enero y febrero del presente año; pero esta Corte ignora si este individuo es el actual responsable, nombrado en propiedad; en todo caso no hay constancia de que haya prestado fianza alguna, y se ignora el Decreto de nombramiento.

Velásquez María C., Directora de la Escuela Normal de Institutoras de Medellín; aun cuando rindió la cuenta del año de 1912, no consta que haya prestado fianza alguna.

Mejía Justo Pastor, Director de la Escuela Normal de varones de Medellín; no hay constancia de que haya prestado la fianza legal; rindió la cuenta del año de 1911, y no se tiene conocimiento en esta Corte de si ejerce actualmente dicho empleo o nó.

Wietemann Guillermo, Rector de la Escuela Nacional de Comercio; entró en el ejercicio de su empleo en el año de 1910, pero no hay constancia de que haya prestado la fianza legal correspondiente.

Camacho O. Inés, Directora de la Escuela Normal de Cali; principió en el ejercicio de su cargo en el año de 1912, pero no hay constancia de que haya prestado la fianza legal.

Wills Pradilla Jorge, Director de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá. Es responsable del Erario únicamente por la inversión de las matrículas de las Escuelas Normales de Tunja: no hay constancia de que haya prestado fianza alguna, y tampoco de si ejerce a la fecha dicho empleo, pero rindió las cuentas del año de 1911.

L. de Pachón Enriqueta, Directora de la Escuela Normal de Bogotá; no hay constancia de que haya prestado la fianza legal correspondiente, pero rindió las cuentas del año de 1912.

Lleras Julia, Directora de la Escuela Normal de Pasto, desde el año de 1911: no consta que haya prestado fianza alguna, pero rindió las cuentas correspondientes a los años de 1911 y 1912.

Restrepo Roberto Luis, Tesorero de la Escuela Nacional de Minas de Medellín; para asegurar su manejo prestó una fianza personal con un solo fiador el día 2 de mayo de 1912, pero no hay constancia de que esa escritura la haya reemplazado por la hipotecaria correspondiente; rindió las cuentas de los años de 1911 y 1912.

Borda Tanco Alberto, Secretario Tesorero de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería; rindió la cuenta correspondiente al año de 1912, pero no consta que haya prestado fianza alguna.

Fallon José Diego, Secretario Tesorero del Conservatorio Nacional de Música; comenzó a desempeñar el empleo desde el 1.° de abril de 1912, y rindió las cuentas correspondientes a este año; pero no hay constancia de que haya prestado fianza alguna.

Rendido el anterior informe, el suscrito Oficial Mayor de la Secretaría de esta Corte se permite suplicar muy respetuosamente al señor Presidente se sirva solicitar de los señores Ministros del Despacho Ejecutivo que se dignen ordenar a los empleados encargados de dar posesión a los responsables del Erario Nacional que remitan a esta Corte las respectivas diligencias de posesión, en copias debidamente autenticadas, por el inmediato correo siguiente al de la posesión, tanto para tener conocimiento de la fecha en que comienzan a ejercer su cargo, como para saber también quiénes son los que lo ejercen en una fecha dada.

*Paulo E. Pardo O.*

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada por el Presidente de la Corte de Cuentas en las Oficinas de la Secretaría y Archivo de la misma corporación.

En Bogotá, a 2 de mayo de 1913, siendo las nueve de la mañana, se presentó en la Secretaría de la Corte de Cuentas el Presidente de la misma, con el objeto de practicar visita, al abrir la cual el señor Secretario, que tiene a su cargo la dirección de la Oficina, puso de manifiesto los libros que él lleva personalmente, y que son:

El libro de actas, del cual aparece que se han verificado en el presente año cuarenta y una sesiones de Sala; el de proposiciones y el de decretos; de este último resulta que se han dictado cinco decretos: tres sobre orden numérico de los Magistrados y de las Secciones, y dos sobre distribución de cuentas. La dirección de la Oficina implica un trabajo ímprobo y una atención sostenida para llevar cada asunto con la tramitación que le corresponde, con perfecto orden, para no producir confusión en el laberinto de los negocios de que conoce esta Corte.

El señor Oficial Mayor informa que en la República hay 252 oficinas de manejo que rinden sus cuentas a esta Corte; que a la Secretaría han entrado, del 1.° de enero a la fecha, 627 cuentas de los responsables del Erario, lo que da un promedio mensual de 157 cuentas, entre las cuales hay algunas rendidas por oficinas de nueva creación, tales como la Administración de Hacienda Nacional de la Intendencia de San Andrés y San Luis de Providencia, Intendencia de la Navegación de los ríos Patía y Telembí, Junta Central del Censo Nacional, Proveeduría de la Expedición del Putumayo, etc. El hecho de la introducción en la Secretaría de 157 cuentas mensuales en los cuatro meses citados hace ver que no todas las oficinas de manejo de la República han rendido sus cuentas con la puntualidad que manda la ley, lo que ha de ponerse en conocimiento de los señores Magistrados, a fin de que requieran a los responsables para que las rindan cuanto antes. Se da orden al señor Oficial Mayor para que con cuarenta y ocho horas de término se sirva presentar a la Presidencia un informe sobre el número de cuentas nuevas que deben rendir las oficinas de manejo nuevamente establecidas, fuera de las 193 oficinas de manejo que había hasta el 31 de diciembre del año pasado. Es de advertir que se entiende por cuentas viejas las de oficinas establecidas antes de la fecha citada, y nuevas, las de oficinas de manejo recientemente creadas, como la de la Administración de Arauca, cosa distinta de cuentas atrasadas, que son las de años anteriores que están detenidas en las Oficinas de los Magistrados, todavía sin examen, y las de oficinas extinguidas, como las Habilitaciones de Guerra de los años de 95 y 99 a 1912.

El Oficial Mayor está encargado de llevar estos libros:

Los de registros de cuentas desde el año de 1880 hasta la fecha, en los cuales se anotan las diferentes cuentas que entran a la Corte, con las fechas de la llegada a la Secretaría y del día en que pasan a las Secciones respectivas, época de la cuenta, nombres de los responsables, diferentes clases de autos que recaen en las cuentas, como de requerimiento, de observaciones, adicionales, para mejor proveer, de devolución, etc., y los números del *Diario Oficial* en que se encuentran publicados dichos autos; el de recibos de todas las cuentas y di-

ferentes documentos entregados a los señores Magistrados: el libro de recibo de cuentas archivadas; el de registro de los juicios que pasan en apelación a la Corte Suprema de Justicia; el de comisiones de Sala; el de índice de los responsables del Erario, con la anotación de la fianza que han otorgado; los de informes y finiquitos; los de alcances y multas que han sido comunicados al Juez de Ejecuciones Fiscales.

El Oficial 1.° está encargado, según el Reglamento, fuera de los deberes de Escribiente, de lo siguiente, en su parte esencial: llevar un libro de registro de las escrituras de fianza otorgadas por los responsables del Erario Nacional y remitidas a esta Corte; llevar el libro índice de las escrituras de fianza precitadas, en el cual se hace constar el año en que se otorga la fianza; el nombre del responsable; el del empleo que ejerce; los folios del libro de registro en donde está registrada la escritura respectiva, y el número de la misma escritura que se registra, y el copiador de edictos de la Secretaría.

Aquí se observa la necesidad de tener en la Secretaría los Códigos para consulta frecuente, y así el Presidente, como el Secretario de la Corte, deben reiterar al Ministerio de Gobierno la solicitud de ellos, y al Ministerio de Obras Públicas los libros en blanco necesarios para que esta Oficina del Oficial 1.° marche con la deseada regularidad. Se hace constar que la custodia de las escrituras está a cargo del Oficial 1.°, quien pone de manifiesto que hasta la fecha no se le ha acabado de entregar el archivo de las escrituras, por falta de tiempo.

El Oficial 2.° tiene, fuera de las funciones de Escribiente de la Secretaría, especialmente las siguientes:

Recibir los paquetes o pliegos que contengan cuentas; revisar su contenido; compararlo con el inventario; hacer en éste las observaciones a que hubiere lugar, y dar cuenta de ellas al Secretario; escribir notas de acuse de recibo. Legajados los documentos comprobantes, les pondrá una faja, en la cual anotará los nombres de la cuenta y del responsable; el tiempo a que se refiere; la fecha del recibo y de la entrega. Este paquete lo pasará al Oficial Mayor. Toda cuenta debe ser revisada a más tardar el día siguiente de su recibo, salvo la época de receso de la Corte.

Ayudado por el Conserje, mantener en el mayor orden el archivo de los documentos de la Secretaría, para lo cual se colocarán las comunicaciones y memoriales en orden cronológico y divididos por oficinas o por departamentos, con su rótulo e índice correspondiente.

Redactar las contestaciones o notas que se le confíen.

El Oficial 2.° hace constar que el día que se encargó de su puesto había 130 cuentas atrasadas, que habían llegado por el correo, las cuales no habían sido comparadas para pasar a las respectivas Secciones.

El Oficial 3.° Este empleado tiene, además de las obligaciones generales de Escribiente, las siguientes:

Poner en limpio los acuerdos y autos que dicte la Sala; tomar la firma de los Magistrados; copiarlos en los libros respectivos, los cuales deben estar debidamente indizados; sacar las copias necesarias y distribuírlas, así: una al Oficial Mayor para enviarla a la Imprenta, y las restantes, al Oficial 1.° para que les dé el curso indicado en el punto 1.° del artículo 37; llevar el libro de acuerdos y el de salvamento de votos, de los cuales sacará las copias necesarias, que pasará oportunamente al Oficial Mayor para lo de su cargo; escribir y dejar copia en el libro destinado al efecto, de los finiquitos de cuentas que ordene el Presidente; llevar el libro de visitas practicadas en la Corte.

Conste que este empleado ha cumplido con los deberes de que se ha hecho mención, y además ha sacado largas copias de documentos de las Oficinas de los Magistrados.

El Oficial 4.°: Este empleado tiene las obligaciones de Escribiente de la Secretaría, debiendo, como tal, redactar notas y telegramas, sacar copias, etc., y además, las siguientes:

Pasar al Secretario las comunicaciones y memoriales, con el debido cumplido; entregar a los interesados, previo recibo, los informes y certificados que ordene el Presidente; dar aviso al Oficial Mayor de los juicios que pasen a la Corte Suprema de Justicia, con especificación del número del oficio y fecha en que se remite, y de la fecha en que dicha Oficina las devuelva, y de los asuntos que pasan al Juez de Ejecuciones; llevar, día por día, arreglados los índices de los copiadores de oficios, circulares, etc., según las indicaciones del Secretario; llevar el libro de recibos y memoriales.

El Oficial de Remesas. Este empleado lleva tres libros:

1.° El libro de registro o radicación de los oficios que llegan a la Corte, del cual aparece que en el presente año han entrado 1,210 notas u oficios hasta la fecha, fuera de los remisorios de cuentas, y se han dirigido 1,800.

2.° Libro de registro de despachos militares, del cual aparece que del 1.° de enero a la fecha se han registrado 912 despachos militares; y

3.° El libro de remesas, en el cual hay necesidad de llevar un registro de todas las remesas de dinero, documentos y especies venales que las Oficinas de manejo de la República se hacen entre sí. Como el Código Fiscal vigente desde el 1.° de abril próximo pasado ordena en su artículo 328 que la Corte de Cuentas expida un reglamento para su régimen interno, y el libro de remesas que se ha llevado no está de acuerdo con las disposiciones de este Código, hay necesidad de que el reglamento que se está discutiendo señale la forma y condiciones en que debe llevarse tal libro, razón por la cual se han suspendido los asientos en el libro citado.

El Portero puso de manifiesto los libros que le corresponde llevar, que son tres: el de recibos de periódicos oficiales de la Imprenta Nacional y de telegramas, y el copiador de telegramas, y recibió orden de hacer el índice del último; distribuír la correspondencia en las Oficinas de los Magistrados y ordenar el aseo de la Oficina.

El Conserje: Manifiesta este empleado que él archivo no le fue entregado por su antecesor, y ha recibido orden de arreglarlo en el menor tiempo posible. Los libros que lleva a su cargo son el copiador de oficios de la Secretaría y el de recibos de la correspondencia que se entrega a las diversas Oficinas o al correo.

Se encuentra bajo su custodia un archivo de todos los libros de las diferentes Oficinas de la Corte en años anteriores.

Son sus funciones notificar a los responsables todos los autos proferidos por los Magistrados y la Sala a los responsables residentes en la ciudad y hacer el aseo de las Oficinas.

Se ve con toda claridad que el personal es escaso en la Secretaría, aunque los actuales empleados trabajan con celo, y en ocasiones más de las horas que reglamentariamente les corresponden.

Archivo: de 1.° de enero a 31 de marzo anterior entraron al archivo ciento cinco cuentas mensuales y once generales, tiempo en que estuvo a cargo del doctor David Pontón; del 1.° de abril, en que tomó posesión el doctor Temístocles Cediel a hoy, han entrado sesenta y seis cuentas mensuales y nueve generales.

Durante el último mes se han expedido tres certificados, así: uno referente a la cuenta de la Administración de Hacienda del Circuito de Cali; otro expedido al señor Pedro A. Cuadros, y otro al señor Pedro C. Flechas.

Los libros que lleva el señor Archivero son los siguientes:

Un copiador de oficios, el de certificados e informes, el de diligencias varias y otros de índices del archivo y de las cuentas que se reciben y el de recibos.

El señor Ayudante del Archivero lleva un libro especial llamado de presupuesto, en el cual se anotan los reconocimientos y giros que hacen los ordenadores y pagan los pagadores, de suerte que a cualquier momento se tiene el dato preciso de las cantidades disponibles en cada Departamento del servicio público. Este libro sirve de control de los gastos que ocasiona el servicio público en cada Ministerio, y sirve de auxiliar poderoso en el análisis o examen de la cuenta del Tesoro, estudio que debe hacer la Corte de Cuentas según las leyes fiscales; tal libro dejó de llevarse por mucho tiempo, de suerte que ha habido necesidad de abrirlo nuevamente desde el 1.° de abril.

El archivo está en tres salones convenientemente ordenado, y además hay dos depósitos donde están acumuladas, no arregladas en estantes, las cuentas que han entrado en estos últimos años, porque no hay locales a propósito para recibir el archivo, y el Presidente de la Corte llama la atención a este respecto.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se dio por terminada la presente visita.

El Presidente,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

## AUTOS

### Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación. Número 42—Bogotá, 28 de abril de 1913.

Magistrado relator, Eugenio Andrade.

El 8 del presente mes fue notificado al señor General Pedro Antonio Cuadros el auto de Sala número 29 de 8 de marzo último, en el cual se declara un alcance líquido de $ 208-58, del cual es responsable, junto con el señor J. Antonio Gamboa, en la cuenta general de 1907 de la Administración de la Aduana de Arauca, por lo correspondiente al tiempo transcurrido del 1.° de enero al 11 de junio.

El señor Cuadros apeló para ante la Corte Suprema de Justicia en el acto de la notificación, como consta en la siguiente diligencia:

"En Bogotá, a 8 del mes de abril de 1913, notifiqué el auto de Sala anterior al señor General Pedro Antonio Cuadros, quien en constancia firma, mani-

festando que declina toda responsabilidad en el señor Juan Antonio Gamboa, por los motivos ya conocidos, y explicaré ampliamente; y apelo ante la Corte Suprema de Justicia.

*"Pedro A. Cuadros*

"El Secretario, *José Antonio Rivas.*"

Además, en memorial separado, de fecha 17 de abril, ratifica tal apelación.

El expediente pasó en comisión de turno a la Sección 2.ª, y una vez despachado, la Sala procede a resolver sobre la apelación.

El recurso fue interpuesto en tiempo hábil por el señor Cuadros al hacerle la notificación del auto número 29. En tal virtud, y de acuerdo con el artículo 2011 del Código Fiscal, se concede la apelación interpuesta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Administración de Hacienda Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 68—Bogotá, 9 de mayo de 1913.

Obsérvase, como se expresará, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Angel María Carvajal, a saber:

1.° No debe suprimirse cuenta alguna en el balance.

2.° Se reclaman los siguientes documentos:

*a*) La relación de cuentas municipales incorporadas y de las no incorporadas.

*b*) El recibo respectivo de la devolución de la letra número 23020, a cargo de Raúl Uribe A., por $ 138-10 de la Aduana de Barranquilla, por no ser dicho señor del comercio de Manizales.

*c*) Las relaciones de las libranzas giradas por el Administrador de la Aduana de Buenaventura, a cargo de los comerciantes de Manizales, para comprobar los asientos 8.° (parte) y 9.° del libro principal.

*d*) Los talones de consignaciones por derechos de minas.

*e*) Los talonarios de los pagos hechos por los Bancos de Manizales para impuesto de timbre, que se imputaron incorrectamente a la renta de ingresos varios, y los contratos correspondientes al respecto.

*f*) La Resolución del señor Ministro de Gobierno sobre fijación de sueldos para los empleados de la Penitenciaría.

*g*) La autorización del señor Ministro de Hacienda que señala $ 108 para útiles de la Administración en el presente año (artículo 258 del Reglamento).

*h*) Los diez y siete recibos de remesas de especies a los Recaudado...s siguientes:

| | |
|---|---|
| Al de Apía, por . . . . . . .$ | 100 |
| Al de Santuario, por. . . . | 100 |
| Al de Ríosucio, por . . . . . . | 140 |
| Al de Manzanares, por . . . . | 40 |
| Al de Pensilvania, por . . . . . | 40 |
| Al de Salamina, por . . . . . | 400 |
| Al de Filadelfia, por . . . . . | 40 |
| Al de Pereira, por . . . . . . | 398 |
| Pasan . . . . . . . $ | 1,258 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . $ | 1,258 |
| Al de Pácora, por . . . . . . | 40 |
| Al de Aranzazu, por . . . . . | 40 |
| Al de Neira, por . . . . . . . | 165 |
| Al de Santa Rosa, por . . . . | 118 |
| Al de Aguadas, por . . . . . | 253 |
| Al de Armenia, por . . . . . | 413 |
| Al de Belalcázar, por . . . . . | 60 |
| Al de Belén, por . . . . . . . | 60 |
| Al de Montenegro, por . . . . | 80 |
| | $ 2,487 |

*i*) El oficio comprobante de la remesa de $ 2,000 en especies, hecha en el mes por el señor Administrador Principal de timbre.

3.° Se dio entrada en la cuenta a la letra por $ 138-10, expresada en el inciso *b*) del punto anterior, a pesar de haberse devuelto.

4.° Deben detallarse, como se ha indicado en autos anteriores, los asientos sobre consignaciones por derechos de minas.

5.° No figuran en el cuadro general de especies, con la especificación debida, las existencias de especies de las Recaudaciones, y el cuadro especial del Agente expendedor viene sin firmar.

6.° En este mes figuran entradas a caja, $ 2,053-80 por remesas hechas por los Recaudadores Municipales; pero sin saber por qué meses y con imputación a la cuenta de suplementos, y se torna a recordar al señor responsable el procedimiento ordenado por el señor Director de la Contabilidad General, sobre el modo de verificar los asientos que se relacionan con los reconocimientos y recaudos de especies venales de las Recaudaciones y de la Administración.

Las cuentas municipales de enero han debido rendirse, examinarse e incorporarse en febrero (Decreto 623 de 1909 y artículo 405 del Reglamento).

7.° En el asiento número 6 de caja figura un ingreso imputado a suplementos, por valor de $ 462-50, producto de especies en las Recaudaciones de Anserma ($ 51-31), Filandia ($ 0-10), Neira ($ 130) y Santuario ($ 244-22), no siendo sino por $ 428-63.

8.° La cuenta por útiles de la Dirección de Instrucción Pública y de la Administración en enero viene cobrada por el señor Director del ramo en el Departamento y por el Administrador, respectivamente (artículo 380 y modelo número 4.° del Reglamento).

9.° Se advierte al señor Administrador que las pensiones alimenticias a los Superiores de las Escuelas Normales deben cubrirse por los diez meses lectivos del año (artículo 595 del Presupuesto).

10. No se abonan los siguientes sueldos, por carecer de recibo los comprobantes respectivos:

| | | |
|---|---|---|
| Jesús Londoño, Director de Instrucción Pública de Caldas, en enero.$ | 95 | |
| Carlos E. Duque, Oficial Escribiente de la Fiscalía del Tribunal Superior de Caldas, en enero.... | 40 | |
| Jesús Antonio Salazar, Escribiente del Juzgado de Salamina, en enero . . . . . . . . .$ | 25 | |
| Gilberto Llanos, Portero del Juzgado de Salamina, en enero | 12 | 37 |
| Alejandro Botero, Contador de la Administración, en enero . .$ | | 48 |
| Mariano Franco A., Escribiente del Juzgado de Aguadas, en enero . . . . . . . . . . .$ | 25 | |
| Wenceslao Salazar, Portero del Juzgado de Aguadas, en enero . . . . . . . . . . . | 12 | 37 |
| | | $ 257 |

11. Se reclaman las autorizaciones originales del señor Tesorero General de la República, para poder abonar los siguientes pagos:

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 36. Saldo del haber del Guardaparque, en enero de 1913..$ | | 16 .. |
| Capítulo 37. Completo haber del Regimiento *Ayacucho* número 12, en enero de 1913... | | 692 69 |
| Capítulo 37. Cuenta del Habilitado del Regimiento *Ayacucho* número 12 por auxilios o comisiones que puedan ocurrir, en febrero . . . . . . . | | 200 .. |
| Capítulo 38. Material del Regimiento *Ayacucho* número 12, en enero de 1913.$ | 103 50 | |
| Medicinas para el Regimiento *Ayacucho* número 12 en enero de 1913 . . . . . . . . | 43 80 | |
| Valor de los pasaportes números 145 a 274, 277 y 278, por . . | 242 16 | 389 46 |
| Capítulo 64. Décimaquinta buena cuenta para construcción del cuartel al Habilitado del Regimiento . . . .$ | | 300 .. |
| | | $ 1,598 15 |

12. La cuenta del Agente Especial de Manizales en enero del presente año, por $ 42-56, viene mal formada, sin *visto bueno*, y además le faltan $ 40-06 en estampillas.

13. La cuenta por $ 300 del señor Habilitado del Regimiento *Ayacucho* número 12, para la construcción del cuartel, carece de recibo, y además los comprobantes de la cuenta suman $ 287-40, y no $ 300; se devuelve; y

14. La libranza número 167, por $ 200, del Habilitado, por auxilios en las comisiones que pudieran ocurrir en febrero, se formó el 1.° del mes, y se cobró apoyándose para ello en el artículo 20 del Decreto 153 de 1897, orgánico de la contabilidad militar. Este gasto, además de no haberse autorizado por el señor Tesorero General de la República, como queda expresado antes, no es exequible, porque la disposición dicha se refiere a hospitalidades de Jefes y Oficiales que hayan permanecido en el Hospital, se formó en fecha distinta de la ordenada y no se comprueba con las relaciones nominales respectivas.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 69—Bogotá, 10 de mayo de 1913.

Pliego de reparos que se formula en el presente auto, luégo de examinada la cuenta de la Administración Nacional de Caldas en el mes de marzo del presente año, a cargo del señor Angel María Carvajal:

1.° No es aceptable la supresión de cuenta alguna del libro principal en el balance del mes.

2.° Sin saberse porqué mes se da entrada a caja a la suma de $ 1.019-72, por remesas de Recaudadores Municipales, que no traen comprobación alguna, y que probablemente provienen de

ventas de especies. Ya se ha indicado que éste es procedimiento que no se compadece con lo ordenado al respecto por el señor Director de la Contabilidad General en su Circular 1861 de 19 de julio de 1912, y como hasta el mes de la cuenta no aparece incorporada cuenta alguna de los Recaudadores en el presente año, debiendo estarlo ya las de enero y febrero, con el abono correspondiente de sus productos íntegramente, se llama la atención del señor responsable a lo dispuesto en el Decreto número 988 de 1911 (*Diario Oficial* 14444).

3.° En la cuenta de letras por cobrar se hace figurar en el asiento número 12, del día 4, la letra número 10352, enviada por el Administrador de la Aduana de Cartagena a cargo de H. Medina & Compañía, por la suma de $ 283-50, debiendo ser por $ 283-51, que se consignó oportunamente.

4.° Deben remitirse las relaciones o comprobación de remesas en libranzas por derechos de aduana, y a que se dio entrada en la cuenta de letras, a saber:

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Buenaventura, por . . . . . . . .$ | 3,781 83 |
| De la Aduana de Buenaventura, por . . . . . . . . . | 21,133 78 |
| De la Aduana de Barranquilla, por . . . . . . . . . . | 4,307 26 |
| De la Aduana de Barranquilla, por . . . . . . . . . . . | 9,956 20 |
| De la Aduana de Barranquilla, por . . . . . . . . . . | 15,511 67 |
| De la Aduana de Barranquilla, por . . . . . . . . . . . . | 8,012 99 |
| De la Aduana de Cartagena, por . . . . . . . . . . . | 679 90 |
| De la Aduana de Cartagena, por . . . . . . . . . . | 997 15 |
| De la Aduana de Cartagena, por . . . . . . . . . . | 120 34 |
| De la Aduana de Cartagena, por (letra número 2883) | 2,500 .. |
| | $ 70,001 12 |

5.° Las libranzas enviadas por el Administrador de la Aduana de Barranquilla, con oficio número 42 de 19 de marzo pasado, valen $ 8,011-99, y no $ 8,012-99, como se hace figurar.

Y se advierte para que quede constancia que fue recibida de los señores Juan de J. Calle e Hijo la suma de $ 919-09, por valor del giro número 1989 de Dugand & Hijo, de Barranquilla, por derechos de importación y a cuyo giro no se debitó en la cuenta de letras, lo que se certificará en la cuenta de abril, que se dice en el asiento número 24.

6.° Remesas de especies verificadas en el mes a las Recaudaciones que se expresarán, cuyos recibos se reclaman:

| | |
|---|---|
| Aguadas, por . . . . . . . . .$ | 80 |
| Neira, por . . . . . . . . . . . | 60 |
| Pácora, por . . . . . . . . . . | 259 |
| Pensilvania, por . . . . . . . . | 189 |
| San Agustín, por . . . . . . . | 189 |
| Salamina, por . . . . . . . . | 143 |
| Anserma, por . . . . . . . . . | 259 |
| Filandia, por . . . . . . . . . . | 177 |
| San Francisco, por . . . . . . . | 177 |
| Santuario, por . . . . . . . . . | 220 |
| Circasia, por . . . . . . . . . | 177 |
| Supía, por . . . . . . . . . . . | 50 |
| Aranzazu, por . . . . . . . . . . | 117 |
| Pueblo Rico, por . . . . . . . . | 194 |
| Manzanares, por . . . . . . . . | 181 |
| Armenia, por . . . . . . . . . | 120 |
| Calarcá, por . . . . . . . . . . | 143 |
| | $ 2,735 |

7.° En el cuadro general de especies de la Administración no se hacen figurar las existencias el 1.° y último del mes en las Recaudaciones, y no trae la columna correspondiente de valores.

8.° Sin enviar las autorizaciones del señor Tesorero General de la República no pueden abonarse los siguientes pagos (Decreto 91 de 1911):

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 36. Saldo del haber del Guardaparque Nacional en febrero del presente año . . . . . . . .$ | | 16 .. |
| Capítulo 37. Completo haber del Regimiento *Ayacucho* número 12 en febrero del presente año . . . . . . . . . . | | 677 06 |
| Capítulo 38. Valor de los pasaportes números 275, 276, 279 y 280, por . . . . .$ | 68 28 | |
| Drogas para el Regimiento *Ayacucho* número 12, en febrero . . . | 29 40 | |
| Material para el Regimiento *Ayacucho* número 12, en febrero.... | 98 30 | 195 98 |
| Capítulo 64. Décimasexta buena cuenta al Habilitado del Regimiento para construcción del cuartel de Manizales . . . . . . . . . . . . .$ | | 300 .. |
| | | $ 1.189 04 |

9.° Tampoco son abonables los siguientes sueldos, por carecer de recibo los documentos respectivos (artículo 1285 del Código Fiscal antiguo):

| | | |
|---|---|---|
| Fiscalía del Tribunal Superior, señor Carlos E. Duque, Escribiente en febrero de 1913 . . . . . . . . . . . .$ | | 40 .. |
| Fiscalía del Juzgado Superior, señor Emilio Mejía, Fiscal, en diez y nueve días de febrero de 1913 . . . . . . . . . . . . . . . | | 33 92 |
| Juzgado del Circuito de Aguadas, en febrero de 1913: | | |
| Mariano Franco, Escribiente . . . . . . . . . . .$ | 25 .. | |
| Wenceslao Salazar, Portero . . . . . . . . | 12 .. | 37 .. |
| Alejandro Botero, Contador de la Administración, en febrero . . . . . . . . . . . . . . .$ | | 48 .. |
| Al Habilitado del Regimiento *Ayacucho* número 12, décimasexta buena cuenta para la construcción del cuartel (se devuelve) . . . . . . . . . . . . . . | | 300 .. |
| Juzgado de Anserma, en febrero de 1913: | | |
| Manuel Tiberio Uribe, Juez, en diez y nueve días...$ | 47 50 | |
| Francisco Cadavid, Oficial Escribiente . . . . | 25 .. | |
| Enrique Torres, Portero . . . . . . . . . . . | 12 .. | 84 50 |
| Juzgado de Salamina, en febrero de 1913: | | |
| José Jesús Pérez, Juez, en ocho días, y Secretario en diez y siete días . . . . . . .$ | 44 28 | |
| Pablo E. Escobar, Escribiente en dos días... | 1 78 | |
| Gilberto Llano, Portero | 12 .. | 58 06 |
| | | $ 601 48 |

10. Se reclaman los presupuestos de personal y material del Regimiento *Ayacucho* número 12 en febrero del presente año, y el señalamiento por el señor Ministro de Gobierno de los sueldos de los empleados de la Penitenciaría, y el contrato de alimentación para la Escuela Normal de Institutores en el presente año.

11. La cuenta por útiles de escritorio de la Dirección de Instrucción Pública, en febrero, por $ 5, viene cobrada por el Director, y la cuenta del Recaudador Especial de Manizales, en febrero, por $ 34 19 viene mal formada, sin *visto bueno* y le faltan $ 0 84 en estampillas (artículo 380 y modelo número 4 del Reglamento: Decreto 909 de 1906, cuentas); y

12. En la libranza número 174 por haberes del Regimiento *Ayacucho*, número 12, en la primera semana de marzo, figuran $ 71 80 para sueldos de la Banda de Música, y en el libro principal (asiento número 29), el descargo se hace por $ 65 20.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Chiquinquirá.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 70—Bogotá, 14 de mayo de 1913.

Con oficio número 316 de 3 del presente se recibió el libro principal de la cuenta general de la extinguida Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Chiquinquirá correspondiente al año de 1910, de que es responsable el señor Vicente Martín Páez.

Se devuelve dicho libro, como lo indica el responsable en su oficio citado, por no venir descritas las correspondientes operaciones de saldación por balance de salida, y faltar los artículos de reconocimiento a cargo del Tesoro, de los pagos imputados al capítulo 23 del presupuesto de la vigencia (artículo 389 del Reglamento).

Y se reclaman estos documentos, que deben enviarse con el libro principal:

El inventario de las existencias en dinero y especies, muebles, útiles, archivo y demás objetos de la Oficina, firmado por el responsable y de la autoridad que los recibiera (artículo 386 del Reglamento).

La relación de saldos activos y pasivos del Tesoro (artículo 388 del Reglamento); y

El balance de clausura (modelo número 16 del Reglamento).

Término para el envío del libro, y documentos dichos, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 71—Bogotá, 15 de mayo de 1913.

Con el oficio número 392 de 12 de abril pasado se recibió la contestación del señor Luis Montes Granados, Administrador Nacional del Departamento de Bolívar, al auto de observaciones número 12 de 11 de febrero, y que se profirió en el examen de la cuenta a su cargo correspondiente al mes de enero de 1912.

Estudiados los descargos, resulta:

*a*) La autenticación de la copia del libro principal a que se refiere la observación 2.ª del auto, es la de la auto-

ridad política respectiva, que tiene la obligación de verificar la visita mensual ordinaria, de que trata el aparte 4.° del artículo 395 del Reglamento, y para los efectos del artículo 10 del Decreto 1149 de 1908 (*Diario Oficial* 13443); se trata pues de tal autoridad política y no de Visitadores Fiscales.

*b*) Los Recaudadores Municipales tienen obligación de rendir sus cuentas en los cinco primeros días de cada mes, con los respectivos saldos de dinero (artículo 6.°, incisos 3.° y 4.° del Decreto 623 de 1909; artículo 438, inciso 14 del Reglamento), y del resultado de esta formalidad es del que deben los Administradores Principales formar la relación de que trata la función 8.ª del artículo 4.° del citado Decreto, haciendo figurar en la primera parte las cuentas de sus subalternos, del mes anterior que hayan sido rendidas, aprobadas e incorporadas, y en la segunda parte las que por cualquier causa no hayan sido incorporadas.

No se trata pues en la observación 5.ª del auto, de fianzas, ni de averiguar saldos de especies, sino de cumplir una formalidad que tiene otro objeto.

*c*) La cancelación por el Tesoro, que el señor responsable solicita, de un saldo de años anteriores, sin recaudar, a cargo de un subalterno que murió, y cuyo fiador está fuera del alcance de la ley, no es pertinente tratarlo en esta cuenta, ni es ese el trámite que debe adoptarse al respecto. La solución, con cargo a quien corresponda vendrá oportunamente al examinar la cuenta general respectiva, fundada en el principio de la unidad de responsabilidad (artículos 252 y 282 del Código Fiscal nuevo), sin que el Tesoro sufra pérdida alguna, porque, como lo indica el señor responsable, todos los Recaudadores tienen fianza otorgada a su entera satisfacción, y él la tiene, a su vez, ante el superior inmediato.

*d*) No es satisfactorio el descargo de que el cuadro general de especies haya venido sin visar, porque la autoridad política que debe visitar periódicamente la Oficina (no los Visitadores Fiscales), no tuvo tiempo para verificar las existencias, porque tal alto funcionario pudo haber comisionado a algún empleado de la Gobernación para cumplir esta tan necesaria fiscalización, que respecto de los caudales públicos le designan la ley y el Reglamento. No es admisible la teoría singular de que es innecesario enviar a la Corte los cuadros de las Oficinas Subalternas, porque se quedarían sin comprobante los asientos de incorporación. Es entendido que en el mes de enero de 1912 estaba aún vigente el procedimiento adoptado desde octubre de 1909 por el señor Director de la Contabilidad General, para llevar la cuenta del movimiento de especies (*Diario Oficial* 13591), y que no fue sino hasta el mes de julio siguiente cuando empezó a ponerse en práctica lo ordenado en la Circular número 1964 que se cita.

*e*) La ignorancia de los Recaudadores Municipales no es parte a justificar la incorrecta formación de sus cuentas, como lo determina el artículo 9.° del Código Civil, y se insiste en que tales cuentas deben constar de los documentos expresados en la glosa 9.ª del auto. En otros Departamentos sucedía lo propio, y los Administradores han obtenido que sus subalternos rindan ya correctamente sus cuentas.

*f*) Se insiste igualmente en el detalle completo en los asientos del libro principal, según lo que conste en los comprobantes. La jornalización de éstos debe ser exacta, porque así lo ordena el Reglamento, y porque con el correr del tiempo, cuando haya necesidad de incinerar los comprobantes de las cuentas por no haber ya espacio para colocarlos, quedarán apenas los libros y documentos más indispensables, en los cuales no se podrá obtener dato alguno que sea necesario al Gobierno, o a los particulares, por no haberse dejado la descripción reglamentaria de las operaciones.

*g*) Vuelve a indicarse que las cuentas por honorarios de los Recaudadores deben formarse según el modelo número 1.° del Reglamento, y no por simples recibos, y en cuanto a la práctica que se indica, seguida hasta hoy al respecto, no es descargo satisfactorio, pues la administración de las rentas públicas por el Banco Central terminó desde 1909 (artículo 8.° del C. C.); y

*h*) No se enviaron aún los $ 0-19 en estampillas reclamadas, que faltaron en los siguientes comprobantes:

| | |
|---|---|
| Cuenta de G. Tatis, por pensión en diciembre de 1911 . . . . . . | $ 0 01 |
| Cuenta del Recaudador de Calamar, por su sueldo eventual en octubre de 1911 . . . . . . . . | 0 09 |
| Cuenta del Recaudador de Corozal, en septiembre de 1911 . . . | 0 04 |
| Cuenta del Recaudador de Sincelejo en noviembre de 1911 . . | 0 05 |
| | $ 0 19 |

(Decreto 909 de 1906, letra *C*, cuentas).

Los demás reparos han sido contestados satisfactoriamente.

La cuenta está, en lo demás, bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba de modo provisional, con un alcance al responsable de diez y nueve centavos ($ 0-19), y se le declara incurso en la multa de treinta y ocho centavos ($ 0-38), según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 909 de 1906, suma que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## Administración de Hacienda Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 72—Bogotá, 16 de mayo de 1913.

Observaciones que se formulan en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de octubre de 1912, a cargo del señor Manuel Mejía B.:

1.ª La diligencia de visita debe practicarse dentro de los diez primeros días de cada mes, como se dispone en el artículo 395 del Reglamento, y debe referirse en cuanto al detalle de que trata el artículo 396 del Reglamento a las operaciones del mes anterior. La que se acompañó a la cuenta se verificó el 25 de noviembre, comprendiendo en ella el movimiento, etc., de la Administración hasta dicha fecha. Esto produce confusión por referirse a operaciones de distintos meses. Cuando no se practique la visita en el tiempo oportuno debe prescindirse de ella y expresarlo así en el oficio remisorio de la cuenta (artículos 2069 y 2070 del Código Fiscal antiguo y 491 del Código Fiscal nuevo).

2.ª Se reclama el cuadro general de especies del mes (Decreto 623 de 1909).

3.ª Respecto del examen, fenecimiento e incorporación de las cuentas de las Recaudaciones Municipales se hacen las siguientes indicaciones:

*a*) La incorporación debe verificarse mes por mes, pues los Recaudadores tienen obligación de enviarlas en los cinco primeros días del mes siguiente con el saldo en dinero y la nómina respectiva por honorarios (Decreto 623 de 1909).

*b*) Los asientos de incorporación deben describirse como se dispone en el artículo 306 del Reglamento, y como lo ordena el señor Director de la Contabilidad General en su Circular número 1864 de 19 de julio de 1912, por el producto bruto de los recaudos hechos que aparezcan en las cuentas formadas por oposición y en ningún caso por deducción (artículos 1245 del Código Fiscal antiguo y 251 de la Ley 110 de 1912).

*c*) La cuenta de especies se lleva como se dispone en la citada Circular; y

*d*) La relación de cuentas municipales formada bajo la base de que se rindan mensualmente todas las cuentas del anterior, debe comprender en la primera parte las cuentas examinadas e incorporadas en la segunda, las que no fueron rendidas.

3.ª Las cuentas municipales deben constar:

*a*) Del oficio remisorio e inventario por duplicado de los documentos de la cuenta.

*b*) De la diligencia de visita practicada por el Alcalde (artículo 395 del Reglamento).

*c*) De la copia del libro de cargo y data o estado de caja del mes, autenticado por el Visitador con los comprobantes respectivos (inciso 7.°, artículo 26 del Decreto 623 de 1909).

*d*) Del cuadro de especies (inciso 6.°, artículo 26 del Decreto 623 de 1909); y

*e*) Del auto de fenecimiento correspondiente (artículo 439 del Reglamento).

4.ª Las nóminas de los Recaudadores Municipales deben formarse según el modelo número 1.° del Reglamento, ser visadas por el Alcalde y con el recibo correspondiente, servir de comprobante en los artículos de pagos respectivos.

5.ª Se devuelven los duplicados de documentos incorporados de las cuentas municipales en 232 fojas útiles, por pertenecer al archivo de la Administración.

6.ª Observaciones a las cuentas municipales incorporadas:

*a*) *Casabianca*, julio de 1912. Aparecen en la existencia de especies 304 sellos de papel que no quedaron en la cuenta de junio.

*b*) *Honda*, julio a septiembre de 1912. Vienen en el legajo de autos de fenecimiento el de aprobación a estas cuentas, y no se da entrada por su producto sino al valor de las nóminas por honorarios. Los autos de fenecimiento deben venir al fin de cada cuenta y no formar legajo separado de ellos, y no es admisible esta incorporación parcial. Los artículos de reconocimiento a favor del Tesoro por el producto bruto de cuentas municipales y el de ingreso respectivo, deben describirse luégo de examinada y aprobada la cuenta, al tenor de lo indicado en la observación 3.ª de este auto.

*c*) *Carmen*, agosto de 1912. El producto de esta Oficina por venta de especies vale $ 4-05: se dio entrada a $ 4 (artículos 76 y 81 del libro principal); y

*d*) A todas les falta inventario a algunas diligencias de visita; en otras vienen sin visar los documentos respectivos, y varias vienen formadas con enmendaduras.

7.ª Deben enviarse los talonarios firmados por los interesados por las consignaciones de derechos sobre minas;

éstas deben detallarse nombradamente en los asientos respectivos.

8.ª Se reclaman las notas del señor Juez Municipal de Bogotá y de Ibagué, para descontar la tercera parte de sus sueldos a los señores Carlos Riascos Plata, Eduardo Murillo, Juan de Dios Rocha y Aquilino León B., respectivamente.

9.ª Se reclama el detalle formado por el señor Ministro de Gobierno por medio del cual fija sueldos a los empleados de la Penitenciaría, y la autorización de éstos para que el señor Carlos Riascos cobre sus sueldos.

10. Los $ 100 consignados por Benigno Flórez en la Recaudación del Fresno, por exención militar y remitidos por el Recaudador, se imputaron a depósitos, por cuya cuenta se les dio salida al remitirlos a la Tesorería General. Aparece luégo la misma suma ingresada a caja por remesas, en el artículo 77 de la cuenta.

11. Por el capítulo 38 se dio salida a la suma de $ 64-77, por honorarios del Recaudador de Honda, de julio a septiembre, debiendo ser por $ 68-77, según los cuadros respectivos.

12. Se reclaman las siguientes estampillas:

| | |
|---|---|
| A la nómina del Recaudador del Fresno, en julio de 1912 . . . . . . . . | $ 0 02 |
| A la nómina del Recaudador del Líbano, en septiembre de 1912... | 0 02 |
| | $ 0 04 |

13. La cuenta por alimentación de los reclusos de la Penitenciaría de Ibagué debe presentarla el Administrador que suministra los artículos y no el Director, que debe visarla (artículo 380 del Reglamento).

14. Se reclaman los presupuestos de personal y material del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* en septiembre de 1912.

15. No se abonan los siguientes sueldos, por carecer de recibo (artículo 285 del Código Fiscal antiguo):

| | |
|---|---|
| Jesús Domínguez, Profesor de la Escuela Normal de Institutores, en septiembre de 1912 . . . . . . . . . | $ 18 .. |
| Honorarios del Recaudador del Carmen, en agosto de 1912 (se devuelve), por . . . . . . . . . . | 0 40 |
| | $ 18 40 |

16. Deben detallarse los asientos en el libro principal al tenor de lo que consta en los respectivos comprobantes (artículos 269 a 271 del Reglamento); y

17. No son abonables estos gastos por falta de comprobantes:

| | |
|---|---|
| La cuenta por alimentación de los Superiores de la Escuela Normal de Institutores, en septiembre de 1912 | $ 60 .. |
| Honorarios del Recaudador de Santa Ana, en septiembre de 1912 . . . . . . . . . . . . . . | 11 42 |
| Honorarios del Recaudador de Santa Rosa, en julio y agosto de 1912, por . . . . . . . . . . . . | 1 26 |
| Honorarios del Recaudador de Honda, de julio a septiembre de 1912 . . . . . . . . . . . . . . | 68 77 |
| Honorarios del Recaudador de Cunday, de septiembre de 1912 | 1 25 |
| | $ 142 70 |

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 73—Bogotá, 17 de mayo de 1913.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de noviembre de 1912, a cargo del señor Manuel Mejía B., y se le hacen los siguientes reparos:

1.° Se reproducen las observaciones hechas en la cuenta del mes de octubre, en el auto número 72, de fecha de ayer, respecto de la diligencia de visita; incorporación de cuentas municipales; jornalización detallada de los asientos del libro principal, etc.

2.° Se reclaman los siguientes documentos:

El cuadro general de especies.

Los talonarios respectivos por consignaciones por derechos de minas firmados por los interesados.

Los oficios de los Jueces Municipales que ordenan descontar la tercera parte de sus sueldos a los señores C. Riascos, E. Murillo, J. D. Rocha y A. León B.; y

Los presupuestos militares por personal y material del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho*, en octubre de 1912; y

3.° La cuenta por honorarios del Recaudador Especial de Ibagué, por $ 13-78, viene mal formada y sin visar (modelo número 1.° del Reglamento).

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 74—Bogotá, 19 de mayo de 1913.

Han sido consideradas las respuestas dadas por el señor Luis Montes Granados al auto de observaciones número 19 de 18 de febrero último, proferido en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de febrero de 1912.

Resultado:

1.° Respecto de la autenticación por el señor Gobernador del Departamento, de la copia del libro principal; descripción detallada de los asientos en el debe de las cuentas; supresión de cuentas en el balance; envío de la relación de cuentas municipales incorporadas y de las no incorporadas; visación de los cuadros de especies en la Administración y en las Subalternas; documentos de que constan las cuentas de los Recaudadores: modo como deben formar éstos las nóminas por sueldos eventuales u honorarios, etc.; no son satisfactorios los descargos hechos, y el Magistrado del conocimiento cree de su deber reclamar el cumplimiento de tales formalidades, ordenadas en leyes, decretos y reglamento, que se han citado ya en autos anteriores.

2.° No se dio explicación alguna respecto de la doble incorporación de la cuenta del Recaudador de Lorica correspondiente a diciembre de 1911; y

3.° Estampillas que no se enviaron, y que faltaron en los siguientes documentos por honorarios de Recaudadores:

| | |
|---|---|
| Del de Calamar, en noviembre de 1911 . . . . . . . . . . . | $ 0 11 |
| Del de Lorica, en diciembre de 1911 . . . . . . . . . . . . . | 0 02 |
| | $ 0 13 |

Los recibos a que deben adherirse dos centavos en estampillas, de que habla el señor responsable, son los de carácter privado; las cuentas, nóminas, etc., que se cubren como órdenes de pago, necesitan especies en razón del 2 por 1,000 de su valor, cuandoquiera que tal valor sea mayor de $ 10 (Decreto 909, cuentas, artículo 5.°).

Los demás descargos son satisfactorios.

En cuanto al término señalado para dar contestación a los autos de observaciones, se advierte que puede ser ampliado por el señor Gobernador del Departamento (artículo 2020 del Código Fiscal antiguo).

Por lo expuesto, y hallándose en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se fenece de manera provisional, declarando alcance al responsable, de trece centavos ($ 0-13), e incurso en la multa de veintiséis centavos ($ 0-26), según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 909 citado, sumas que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 75—Bogotá, 20 de mayo de 1913.

Se considera nuevamente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de marzo de 1912, a cargo del señor Luis Montes Granados, observada por auto número 22 de 28 de febrero pasado, por haberse contestado los reparos hechos.

Examinadas las contestaciones resulta:

*a*) No son satisfactorios los descargos dados a las observaciones relacionadas con la falta de autorización de la copia del libro principal, supresión de cuentas municipales, documentos remitidos sin el *visto bueno* respectivo, manera de exigir las cuentas municipales, etc., por lo expuesto ya al responsable al respecto en autos anteriores.

*b*) Las indicaciones que se hacen por errores en las cuentas municipales que vienen de comprobantes, son tendientes a llamar la atención del señor responsable, por si no hubiere caído en la cuenta de ellos; porque en lo relativo a fenecimiento de aquéllas es asunto de su competencia exclusiva, salvo apelación del subalterno, y porque en cuanto a responsabilidad, los artículos 252 de la Ley 110 de 1912; 49 del Reglamento, y 1246 del Código Fiscal, determinan la que corresponde a los empleados de manejo; y

*c*) No se enviaron las estampillas correspondientes que no se adhirieron a estos documentos (Decreto 909 de 1906, artículo 4.°, letra *C*):

| | |
|---|---|
| A la cuenta por sueldo eventual u honorarios del Recaudador de Calamar en diciembre de 1911, por valor de | $ 0 13 |
| Al de Sincelejo, por honorarios en enero de 1912 . . . . . . . . | 0 06 |
| Al de Corozal, por honorarios en octubre y noviembre de 1911 . . | 0 07 |
| | $ 0 26 |

De las demás glosas son satisfactorias las contestaciones.

La cuenta, salvo los reparos a que se refiere el punto *a*), está bien formada y comprobada.

Por lo anteriormente expuesto se fenece de modo provisional la cuenta, con alcance al responsable de veintiséis centavos ($ 0–26), y declarándolo incurso en la multa de cincuenta y dos centavos ($ 0–52) (artículo 25 del Decreto 909 de 1906). Estas sumas deben ser consignadas en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 76—Bogotá, 21 de mayo de 1913.

Dio contestación el señor Luis Montes Granados al auto de observaciones número 28 de 28 del pasado febrero, proferido en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de abril de 1912.

Quedan sin solucionar satisfactoriamente los reparos relacionados con las informalidades de que se ha hecho mérito en autos anteriores, y que son violatorios de preceptos reglamentarios.

Se ha avisado al señor Magistrado que examina las cuentas del Síndico de Lazaretos de Bolívar el atraso con que envía los saldos de dinero en cada mes a la Administración, para lo de su cargo, y el responsable debe hacer el reclamo correspondiente al señor Gobernador del Departamento, al practicar la visita respectiva, a fin de que este alto funcionario dicte las prevenciones necesarias con tal fin (artículo 398 del Reglamento).

La copia del contrato que se celebró con la señora Matilde de Lemaitre para el arrendamiento del local que ocupa la Administración, no tiene la aprobación correspondiente y no viene autenticado. No es pues abonable el gasto relacionado con este arrendamiento, y se suspende la solución al respecto para cuando se examine la cuenta general.

No se remitieron las estampillas que dejaron de adherirse a los siguientes documentos:

A la cuenta del Recaudador de Sincelejo, por sus honorarios en febrero de 1912 . . . . . . . . . . . . . . $ 0 07

A la cuenta del Recaudador del Carmen en septiembre de 1911. . 0 02

A la cuenta del Recaudador de Corozal en diciembre de 1912 . . 0 02

A la cuenta de Tomás Fernández R., por pensión en marzo de 1912 . . . . . . . . . . . . . . . . 0 04

$ 0 15

Las demás contestaciones son satisfactorias.

Por lo cual, y estando la cuenta bien formada y comprobada, salvo los reparos indicados, se aprueba de manera provisional, declarando alcance al responsable de quince centavos ($ 0–15), e incurso en la multa de treinta centavos ($ 0–30) (artículo 25 del Decreto 909 de 1906), sumas que consignará en la caja de su cargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 78—Bogotá, 23 de mayo de 1913.

Fue contestado el auto de observaciones número 30 de 5 de marzo pasado, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de mayo de 1912, a cargo del señor Luis Montes Granados.

Son satisfactorios los descargos, excepto en lo siguiente:

1.° En lo relacionado con las informalidades contrarias al Reglamento, indicadas en autos anteriores.

2.° Debe insistirse en que el Síndico del Lazareto haga sus remesas en dinero oportunamente (artículo 232 del Reglamento).

3.° Se abonan los gastos expresados en el punto 5.° del auto, en atención al oficio del señor Tesorero General de la República, que autentica el señor Secretario de Hacienda del Departamento, del propio modo que se ha verificado con las cuentas anteriores; pero se indica al señor responsable que las autorizaciones originales del señor Tesorero deben enviarse para la confrontación de gastos que se verificará en el examen de la cuenta general, y porque tales documentos de autorización pertenecen a las cuentas respectivas con las cuales deben reposar en el archivo de la Corte.

4.° De los presupuestos originales por personal y material de las diversas Unidades del Ejército, que quedan en poder de las respectivas Habilitaciones para comprobar sus cuentas de mera inversión, se sacan cuatro copias: una para enviar al señor Tesorero del Montepío Militar; otra para el archivo del Ejército, y dos para el pagador, según se ordena en el artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar. Una de estas dos copias, que debe recibir el señor Administrador como pagador que verifica los reconocimientos e imputaciones respectivas al Presupuesto Nacional, es la que se le reclama, y se espera que en adelante no cubra las libranzas por completo haber si se le pasan los dos ejemplares dichos, pues en cuanto a los gastos militares del Regimiento *Sucre* en 1912, se han verificado con los presupuestos que ha enviado el Habilitado con sus cuentas de dicho año, y se han hallado acordes en un todo hasta el mes de diciembre; y

5.° No se enviaron las estampillas por valor de dos centavos ($ 0–02), que faltaron en un endoso de una cuenta del Hospital de Mompós, a favor de Pombo Hermanos, de Cartagena (Decreto 909 de 1906. Cesiones).

La cuenta, salvo las informalidades indicadas, queda bien formada y comprobada.

Se fenece provisionalmente, con alcance al responsable de dos centavos ($ 0–02), y se le declara incurso en la multa de cuatro centavos ($ 0–04) (artículo 25 del Decreto 909 de 1906).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 79—Bogotá, 24 de mayo de 1913.

Han sido estudiadas las respuestas dadas por el señor Luis Montes Granados a los reparos hechos por auto número 31 de 6 del pasado marzo, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de junio de 1912.

Resultado:

1. El relativo a las irregularidades en las cuentas, comprobantes, etc., mencionados en el referido auto número 31, por ser contrarias a disposiciones legales y reglamentarias.

2.° Se acepta como comprobante de las ordenaciones del señor Tesorero General de la República de los gastos del mes observados, por valor de $ 10,577–37, y que necesitaban tal formalidad previa, el oficio en copia número 1010 de 24 de julio de 1912 de dicho funcionario, mientras se envían las autorizaciones originales respectivas, que son parte de la cuenta y que se necesitan en el examen de la cuenta general. En tal virtud, se abonan provisionalmente tales gastos, excepto el de $ 100 hecho al señor Luis Maldonado, por refección de elementos de guerra, que considera ilegal el señor Tesorero General, en el expresado oficio, y no haberse enviado los telegramas con que dice el señor Administrador se confirmó posteriormente la ordenación (artículos 13 y 15 del Decreto 91 de 1911); y

3.° No se enviaron las estampillas reclamadas y que faltan en los siguientes documentos (Decreto 909 de 1906. Cuentas):

En la nómina de los empelados del Panóptico en mayo de 1912. . . . .$ 0 03

En la nómina de la Administración Nacional en mayo de 1912. . 0 03

En la cuenta por honorarios del Recaudador del Carmen en mayo de 1912 . . . . . . . . . . . . . . 0 02

En la cuenta por honorarios del Recaudador de Mompós en mayo de 1912 . . . . . . . . . . . . . 0 02

En la cuenta por honorarios del Recaudador de Calamar en enero, febrero, abril y mayo de 1912 0 27

En la cuenta por honorarios del Recaudador de Corozal en febrero y marzo de 1912 . . . . . . . 0 07

$ 0 44

Por lo anterior, y estando en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se resuelve fenecerla de modo provisional: declarar alcance a cargo del responsable por la suma de cien pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 100–44), y declararlo incurso en la multa de ochenta y ocho centavos ($ 0–88) (artículo 25 del Decreto 909 de 1906).

Estas sumas deben consignarse en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales*

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, jueves 3 de julio de 1913 | Número 14934

CONTENIDO

—



*Poder Legislativo.*

## COMISION LEGISLATIVA

### ACTA NUMERO 21

Sesión del miércoles 11 de diciembre de 1912.

(Presidencia del honorable Senador González Valencia).

I

A las cuatro de la tarde se abrió la sesión, con asistencia de los honorables Senadores González Valencia y Llorente y de los honorables Representantes Abadía Méndez y Dávila Flórez, habiéndose excusado de concurrir los honorables Senador doctor Méndez y Representante doctor Rosales.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

II

El Secretario dio cuenta de haber entrado al Despacho una nota del Ministerio del Tesoro, señalada con el número 899, Sección 1.ª, fecha 11 del corriente, en que suplica el envío del concepto de la Comisión Legislativa acerca de las dificultades expuestas en el oficio número 879 de 4 del corriente. Puesto en consideración de la Comisión este asunto, pidió la palabra el honorable Representante doctor Abadía Méndez, a quien había pasado en comisión el citado oficio del Ministerio del Tesoro, y manifestó que el asunto en cuestión lo tenía ya despachado y escrito el informe respectivo, que presentará en la sesión de mañana; pero que en vista de la urgencia con que el señor Ministro pedía el concepto de la Comisión sobre el particular, se permitía someter a la consideración de la corporación la siguiente proposición, que apoyó el proponente con una detenida exposición verbal en que daba todas las explicaciones que servían de fundamento a su concepto:

"La Comisión Legislativa es de concepto que el Poder Ejecutivo puede, con arreglo a la Ley 36 de 1912, proceder a la apertura de un crédito administrativo extraordinario al Presupuesto de gastos de la vigencia económica de 1912, y apropiar en él las partidas necesarias para atender al servicio público correspondiente al mes de diciembre del mismo año."

Tomada en consideración esta proposición, y después de un detenido estudio sobre ella, en el cual emitieron sus opiniones todos los miembros presentes de la Comisión Legislativa, fue aprobada.

Siendo la cuatro y media de la tarde el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

JOSE M. GONZALEZ VALENCIA

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

### ACTA NUMERO 22

Sesión del jueves 12 de diciembre de 1912.

(Presidencia del honorable Senador González Valencia).

I

A las tres y media de la tarde se declaró abierta la sesión, con asistencia de los honorables Senadores doctores González Valencia, Méndez y Llorente y del honorable Representante doctor Rosales. Dejaron de concurrir, legalmente excusados, los honorables Representantes doctores Abadía Méndez y Dávila Flórez.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

II

En seguida el Secretario dio cuenta de los asuntos entrados al Despacho, en esta forma:

Nota del Ministerio de Obras Públicas, Sección 1.ª, número 1083, de fecha 10 del corriente, con la cual remite, para los efectos indicados por aquel Ministerio en su Resolución de la fecha, el contrato celebrado con el señor Francisco A. Uribe, "sobre denuncio de bienes ocultos," a fin de que la Comisión Legislativa emita dictamen. Acompaña todos sus antecedentes.

El señor Presidente ordenó pasarlo en comisión al honorable Representante Abadía Méndez, con diez días de término.

Nota número 8008, Sección 1.ª, de 10 del que corre, del Ministerio de Gobierno, en la cual suplica a la Comisión Legislativa se sirva conceptuar si al tenor de lo dispuesto en el artículo 1538 del Código Fiscal la provisión de especies postales puede hacerse por contrato privado, sin necesidad de licitación pública. Pasó en comisión al honorable Representante doctor Rosales, con cinco días de término.

Nota del Ministerio de Gobierno, Sección 1.ª, número 8041, fecha 11 del actual, con la que, por disposición del honorable Consejo de Ministros, remite, en 215 fojas útiles, el expediente de la reclamación intentada por el súbdito inglés Roberto Jomhson, a fin de que la Comisión se sirva estudiarlo y dar concepto acerca del fundamento o mérito que los autos presten para la transacción a que se refiere el dictamen de los Abogados Auxiliares. En comisión al honorable Senador doctor Méndez, por el término de diez días.

III

Por disposición del señor Presidente se continuó el debate sobre el contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor Eugenio Ortega, "sobre denuncio de bienes ocultos." Tomaron parte en el debate los miembros de la corporación que se hallaron presentes en la sesión, y después del examen de algunos documentos concernientes al negocio y de disposiciones legales aplicables al asunto (artículo 966 del Código Fiscal), el señor Presidente insinuó al honorable Senador doctor Llorente, a cuyo estudio ha pasado el asunto referido, se sirviera adicionar, de conformidad con la opinión emitida por los miembros de la corporación, en la sesión de hoy, el informe que tenía presentado sobre el particular, para adoptar definitivamente el dictamen del caso, en la sesión de mañana.

IV

El honorable Representante doctor Rosales solicitó de la Presidencia se sirviera ordenar que por la Secretaría se pida al Ministerio de Gobierno el envío a esta corporación de los documentos que hayan presentado los señores Serrano y Compañía, cesionarios del señor General Juan B. Tobar, en el contrato celebrado para la provisión de víveres en el Lazareto de Agua de Dios, en descargo de las imputaciones que se les han hecho. Así lo ordenó el señor Presidente al Secretario.

No habiendo otro asunto de qué tratar se levantó la sesión, siendo las cuatro y media de la tarde.

El Presidente,

JOSE M. GONZALEZ VALENCIA

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

---

## ACTA NUMERO 23

Sesión del viernes 13 de diciembre de 1912.

(Presidencia del honorable Senador González Valencia).

I

A las tres y media de la tarde el señor Presidente declaró abierta la sesión, con asistencia de todos sus miembros, excepción hecha del honorable Representante doctor Abadía Méndez, excusado legítimamente.

El Secretario dio lectura al acta de la sesión anterior, y se aprobó sin observación alguna.

II

Se impuso la Comisión de los siguientes asuntos que han entrado a la Secretaría:

Nota número 1337, fecha 11 del que cursa, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual solicita del señor Presidente de esta corporación se sirva ordenar el envío de los actos firmados en el Congreso Postal de Montevideo, y de la respectiva Ley que los aprobó, por parte de Colombia. Pasó en comisión el asunto al honorable Senador doctor Méndez.

Memorial suscrito por el señor E. Quintana Venegas, en el cual solicita de la Comisión Legislativa el estudio de los documentos que en la fecha presentaron al Ministerio de Gobierno, a quien se pueden pedir, para que, teniéndolos a la vista, puedan resolver con justicia y equidad la reclamación sobre imposición de multas, y la relativa a la transacción que han propuesto al Gobierno.

Nota del Ministerio de Gobierno, número 8055, fecha 13 del corriente, con la cual remite el memorial dirigido a aquel Ministerio por los señores E. Quintana, Braulio Rodríguez, Pomponio Guzmán, Carlos A. Vélez y Adolfo Concha, sobre terminación de los contratos de los telégrafos, celebrado por dichos señores con el Gobierno Nacional.

Nota número 8065, fecha 13 del mismo, con la que remite el señor Ministro de Gobierno, para que se agreguen a los antecedentes, varios documentos relacionados con el objeto indicado anteriormente. La Presidencia dispuso pasaran estos documentos al honorable Senador doctor Llorente, quien está estudiando todo lo concerniente al mismo asunto.

III

Por disposición del señor Presidente, y en cumplimiento de lo acordado en la sesión anterior, continuó el debate sobre el contrato de denuncio de bienes ocultos, celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor Eugenio Ortega.

Después de oírse los conceptos expuestos por los honorables miembros presentes, sobre el negocio indicado, y como el honorable Representante doctor Dávila Flórez manifestara no estar de acuerdo, en parte, con el informe presentado sobre el particular, el señor Presidente dispuso aplazar el estudio del asunto para la sesión de mañana, insinuándole al honorable Representante últimamente citado se sirviera presentar su concepto por escrito.

No habiendo otro asunto de qué tratar se levantó la sesión, siendo las cuatro y cuarto de la tarde.

El Presidente,

JOSE M. GONZALEZ VALENCIA

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

---

## ACTA NUMERO 24

Sesión del sábado 14 de diciembre de 1912.

(Presidencia del honorable Senador González Valencia).

I

Con asistencia de los honorables Senadores González Valencia, Méndez y Llorente, y de los honorables Representantes Dávila Flórez y Rosales, el señor Presidente declaró abierta la sesión, siendo las tres y media de la tarde.

Se dio lectura al acta de la sesión anterior, y fue aprobada sin ninguna modificación.

II

Se impuso la corporación de los siguientes asuntos entrados al Despacho:

De un memorial presentado por el señor Serrano Tobar & C.ª, relativo al contrato sobre provisión de víveres en el Lazareto de Agua de Dios. Pasó en comisión al honorable Representante doctor Rosales, quien estudió el asunto referente al memorial.

De la nota del Ministerio del Tesoro, Sección 1.ª, número 908 de 12 del que cursa, en la cual solicita el concepto de la Comisión Legislativa, "sobre recompensas militares." En comisión al honorable Representante doctor Abadía Méndez.

De una nota del Ministerio de Hacienda, Sección 4.ª, señalada con el número 1084, fecha 12 del corriente, en la cual manifiesta que en el Presupuesto para 1913, votado por el Congreso, no aparece partida alguna para atender a los gastos de elaboración de las Salinas de Nemocón y Sesquilé. En la misma comunicación solicita el mismo señor Ministro el concepto de la Comisión Legislativa, respecto de la conveniencia de abrir un crédito extraordinario para poder contribuír en el año entrante a los trabajos de explotación de las minas de Muzo y Coscuez. En comisión al honorable Representante doctor Abadía Méndez.

III

Habiendo devuelto el honorable Senador doctor Llorente, con el informe y proyecto de dictamen respectivos, el contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor Eugenio Ortega, "sobre denuncio de bienes ocultos," que había pasado a su estudio, se puso en consideración de la Comisión el proyecto de dictamen, y en seguida el honorable Representante doctor Dávila Flórez presentó su exposición escrita sobre el concepto distinto que él se ha formado en el asunto que se discute, de acuerdo con lo que se había dispuesto en la sesión anterior. Leída esta exposición, se continuó el debate sobre el proyecto de dictamen del honorable Senador doctor Llorente, y se aprobó por mayoría de votos, el cual dice así:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas, en respuesta a su consulta de 30 de noviembre de este año, que la Comisión Legislativa conceptúa:

"1.° Que dados los términos de los contratos referentes al asunto, es dudoso que el derecho que pretende hacer valer como bién oculto de la Nación pertenezca realmente a ésta, pues hay razones para creer que tal derecho sólo corresponde a la Compañía del Ferrocarril del Sur; y

"2.° Que suponiendo que correspondiera a la Nación el derecho de que se trata en el ordinal 1.°, este derecho no es bién oculto."

El señor Presidente dispuso se transcribiera al Ministerio de Obras Públicas el dictamen aprobado por la mayoría, junto con el informe de la Comisión, insertándose también la exposición del salvamento de voto del honorable Representante doctor Dávila Flórez, y devolver el asunto, con sus antecedentes, al Ministerio donde ha surgido la consulta.

A las cuatro y media de la tarde el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

JOSE M. GONZALEZ VALENCIA

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

---

## ACTA NUMERO 25

Sesión del lunes 16 de diciembre de 1912.

(Presidencia del honorable Senador González Valencia).

I

Con el **quorum** reglamentario, el señor Presidente declaró abierta la sesión, siendo las tres y cuarto de la tarde.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, sin ninguna modificación.

II

El honorable Representante doctor Rosales devolvió, con el informe respectivo, la consulta hecha por el Ministerio del Tesoro, en nota número 881, de fecha 4 del corriente, sobre si son admisibles o nó, hoy día, ciertas demandas por suministros, empréstitos y expropiaciones. Leído el informe, se puso en consideración el proyecto de dictamen con que termina, y dice:

"Dígase al señor Ministro del Tesoro, en respuesta a su atento oficio, de fecha 4 de diciembre en curso, marcado con el número 881, que la Comisión Legislativa es de concepto que no son admisibles las demandas que se introduzcan hoy día, provenientes de suministros, empréstitos y expropiaciones, verificadas por el Gobierno en la guerra pasada."

III

El honorable Representante doctor Dávila Flórez hizo varias observaciones respecto del proyecto de dictamen que se discute. Tomaron parte en el debate todos los miembros de la Comisión, haciéndose un largo análisis a la Ley original número 52 de 1909.

Después de oírse los conceptos expuestos por cada uno de los miembros de la corporación, por disposición presidencial, se aplazó el debate de este asunto, para continuarlo en la sesión de mañana, a lo cual le dio su asentimiento la Comisión.

Siendo las cuatro y quince minutos de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente,

JOSE M. GONZALEZ VALENCIA

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

---

## ACTA NUMERO 26

Sesión del martes 17 de diciembre de 1912.

(Presidencia del honorable Senador González Valencia).

I

A las tres y media de la tarde el señor Presidente declaró abierta la sesión, con asistencia de los honorables Senadores doctores González Valencia y Llorente, y de los honorables Representantes doctores Abadía Méndez, Dávila Flórez y Rosales.

Se leyó y aprobó sin ninguna modificación el acta de la sesión anterior.

II

El Secretario dio cuenta de los asuntos entrados al Despacho, en esta forma:

Primero. Nota del Ministerio de Obras Públicas, número 1115, Sección 1.ª, fecha 16 de diciembre, en que acusa recibo del oficio de esta corporación, número 39 de 10 del corriente, en el que se pide el envío de una copia del contrato celebrado con el señor Ramón B. Jimeno, el 1.° de julio de 1896, o un ejemplar del **Diario Oficial** en que tal contrato se publicara. Acompaña el periódico oficial donde se publica tal contrato. En comisión al honorable Senador Méndez, quien estudia el asunto.

Segundo. Nota del Ministerio de Tesoro, número 917, de fecha 17 del corriente, en que acusa recibo del oficio número 45, y manifiesta que ha tomado nota del importante informe del honorable Representante doctor Abadía Méndez, miembro de la Comisión Legislativa, y la que se le transcribe en dicho oficio, la envió al señor Ministro de Guerra, a quien el Consejo de Ministros pasó los expedientes formulados por los señores Ministros del Despacho.

Tercero. Nota del Ministerio de Gobierno, Sección 6.ª, número 4130 de 17 del corriente, en que acusa recibo del oficio número 43, fecha 13 del corriente, y envía, en 30 fojas útiles, los documentos relativos al convenio sobre provisión de víveres al Lazareto de Agua de Dios. En comisión al honorable Representante doctor Rosales, quien estudia el asunto de que se trata.

III

Habiendo sido aplazada para la sesión de hoy la continuación del debate sobre el asunto consultado por el Ministerio del Tesoro, relativo a demandas por suministros, empréstitos y expropiaciones, y teniendo en cuenta el informe presentado sobre el particular, por el honorable Representante doctor Rosales, se continuó la discusión del proyecto de dictamen, que dice:

"Dígase al señor Ministro del Tesoro, en respuesta a su atento oficio, de fecha 4 de diciembre en curso, marcado con el número 881, que la Comisión Legislativa es de concepto que no son admisibles las demandas que se introduzcan hoy día, provenientes de suministros, empréstitos y expropiaciones, verificados por el Gobierno en la guerra pasada."

Puesto en consideración, los honorables miembros de la corporación doctores González Valencia y Abadía Méndez, hicieron la siguiente modificación, que puesta en discusión fue aprobada:

"La Comisión Legislativa estima que el artículo 5.° de la Ley 52 de 1909 no es suficientemente explícito para que pueda considerarse abierta por él, de nuevo, a las reclamaciones por empréstitos, suministros y expropiaciones en la última guerra, la puerta que quedó cerrada por la expiración del término perentorio fijado por la Ley 47 de 1905; pero estima también que, pudiéndose reputar el punto como dudoso, y tratándose de un asunto muy importante y delicado, conviene solicitar del Congreso, en sus próximas sesiones, una interpretación auténtica del referido artículo."

No habiendo otro asunto de qué tratar se levantó la sesión, a las cuatro y media de la tarde.

El Presidente,

JOSE M. GONZALEZ VALENCIA

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

---

## ACTA NUMERO 27

Sesión del miércoles 18 de diciembre de 1912.

(Presidencia del honorable Senador González Valencia).

I

A las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde se declaró abierta la sesión, con asistencia de los honorables Senadores González Valencia y Llorente, y de honorables Representantes Abadía Méndez, Dávila Flórez y Rosales.

Dejó de concurrir el honorable Senador doctor Méndez, legítimamente excusado.

Se dio lectura al acta de la sesión anterior y se aprobó.

II

La Secretaría dio cuenta del oficio número 1127, Sección 1.ª, del Ministerio de Obras Públicas, con el cual remite, en 14 fojas útiles, el contrato y antecedentes sobre denuncio de bienes ocultos de propiedad de la Nación, celebrado por dicho Ministerio con el señor Mateo Franco S. Pasó en comisión, con cinco días de término, al honorable Representante doctor Rosales.

III

El honorable Senador doctor Llorente devolvió, con el informe del caso, el asunto originario del Ministerio de Gobierno, referente a la petición presentada por los señores Pomponio Guzmán y otros, sobre revocatoria de varias resoluciones dictadas por la Intendencia de Telégrafos, relativas a la imposición de multas impuestas por interrupciones en el servicio de varias líneas telegráficas, para la conservación de las cuales son contratistas dichos señores.

Leído el informe, fue sometido a la consideración de la corporación el proyecto de dictamen que propone, y que dice:

"1.° Que deben revocarse las Resoluciones sobre multas impuestas a los contratistas expresados, con posterioridad a la Resolución del señor Ministro de Gobierno, de fecha 27 de julio de 1912, por cuanto, impuestas, no se señaló a los multados el plazo razonable para que presenten las pruebas que acrediten su irresponsabilidad en las faltas que la motiven, según así lo dispuso el nombrado señor Ministro de Gobierno, en su citada Resolución; y

"2.° Que es necesario que el Gobierno reglamente la manera de imponer las multas a que se refiere la consulta, a fin de evitar diferencias sobre el particular entre aquél y los contratistas de la conservación de las líneas telegráficas, sin que para esto tenga el Gobierno que celebrar un nuevo contrato sobre el asunto, porque la facultad de reglamentar el modo de hacer efectivas dichas multas le es privativa."

Tomaron parte en este debate todos los miembros de la Comisión. El honorable Senador doc-

tor Llorente hizo una sucinta relación de algunos de los documentos en que había fundado el dictamen que propone, el cual sostuvo, haciendo citas de varias piezas que aparecen en los antecedentes del asunto.

Por disposición presidencial se aplazó este debate, para continuarlo en la sesión de mañana, a lo cual accedió la corporación.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión.

El Presidente,

JOSE M. GONZALEZ VALENCIA

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

---

## ACTA NUMERO 28

Sesión del jueves 19 de diciembre de 1912.

(Presidencia del honorable Representante doctor Abadía Méndez).

I

A las cuatro menos quince minutos de la tarde, con el **quorum** reglamentario, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

II

El Secretario dio cuenta de los asuntos que habían entrado al Despacho, en la forma siguiente:

1.° Nota del Ministerio de Gobierno, Sección 4.ª, fecha 18 del que cursa, con la cual remite el oficio número 12 de 29 de noviembre último, dirigida a aquel Ministerio por el Juez Municipal de Tibirita, en la cual hace una consulta acerca del período de los Jueces Municipales.

Pasó en comisión al honorable Representante doctor Dávila Flórez, con cinco días de término.

2.° Memorial de los honorables Senadores doctores Jorge E. Delgado, José María Ruiz y Tomás Quevedo Alvarez, en el que recomiendan a la Comisión Legislativa el examen de los proyectos de ley sobre reglamentación del ejercicio de la Medicina, sobre higiene pública y construcción del Hospital de San José, proyectos que cursaron en el Senado y que deben existir en el archivo como asuntos pendientes.

El señor presidente dispuso se acusara el correspondiente recibo y que permaneciera sobre la mesa este memorial para tenerlo en cuenta cuando se haga la selección de los asuntos sobre los cuales debe conceptuar la Comisión Legislativa, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 36 de 1912.

III

Como en la sesión anterior se suspendió, para continuarlo en la del presente día, el debate del proyecto de dictamen propuesto por el honorable Senador doctor Llorente relativo al asunto de multas impuestas por la Intendencia de Telégrafos, remitido en consulta por el Ministerio de Gobierno a esta corporación, se abrió de nuevo la discusión sobre el particular, y el honorable Representante doctor Dávila Flórez pidió la palabra para proponer una modificación al punto primero de dicho dictamen, la cual fue discutida y aprobada.

Se aprobó igualmente en la forma primitiva el número segundo del proyecto de dictamen propuesto por la Comisión, y quedó en tal virtud acordado el dictamen de la Comisión sobre ese asunto en los siguientes términos:

"1.° Que deben revocarse las resoluciones que, con posterioridad a la Resolución del Ministerio de Gobierno, de fecha 27 de julio del presente año, impusieron multas a los expresados contratistas, por cuanto tales Resoluciones no dieron a los penados 'el plazo razonable para que presenten las pruebas que acrediten su irresponsabilidad en las faltas,' y en atención a que hoy no podrían probablemente crear tales pruebas. Todo sin sentar precedente en el sentido de que, aun cuando no haya culpa por parte del Gobierno, éste, para imponer las multas por interrupciones de la comunicación telegráfica, tenga indispensablemente que apelar a un juicio que desnaturalizaría el contrato existente y perjudicaría el servicio.

"2.° Que es necesario que el Gobierno reglamente la manera de imponer las multas a que se refiere la consulta, a fin de evitar diferencias sobre el particular entre aquél y los contratistas de la conservación de las líneas telegráficas, sin que para esto tenga el Gobierno que celebrar un nuevo contrato sobre el asunto, porque la facultad de reglamentar el modo de hacer efectivas dichas multas le es privativa."

No habiendo más asuntos de qué tratar, el señor Presidente declaró levantada la sesión.

El Presidente,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

---

## ACTA NUMERO 29

Sesión del viernes 20 de diciembre de 1912.

(Presidencia del honorable Representante doctor Abadía Méndez).

I

A las tres y veinte minutos de la tarde, con el **quorum** reglamentario, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Se dio lectura al acta de la sesión anterior, y después de algunas observaciones hechas por algunos honorables miembros, se aprobó.

II

El Secretario puso en conocimiento de la corporación la nota número 2786, fecha 18 del que cursa, del Concejo Municipal de Bogotá, con la cual remite la copia del Acuerdo número 23 de 1886, que le fue pedida por esta corporación. Pasó en comisión al honorable Senador doctor Méndez, quien estudia el asunto referente al Acuerdo que se envía.

III

En el curso de la sesión se recibió del Ministerio de Obras Públicas, Sección 3.ª, el oficio número 7366, fecha 19 del corriente, remisoria del expediente relativo al reclamo que el señor Luis María Cifuentes hace del pago de unos trabajos ejecutados en el Hotel de Apulo, durante el tiempo en que fue Administrador de esa obra el señor Gabriel Prieto de la Torre. Pide el concepto de la Comisión Legislativa respecto de la obligación que tenga el Gobierno de hacer este reconocimiento, pues el Ministerio cree que no estando suficientemente comprobada la deuda, el reclamo debe ha-

cerse ante el Poder Judicial. En comisión al honorable Representante Rosales, con cinco días de término.

IV

Previa lectura del informe rendido por el honorable Representante doctor Rosales, a cuyo estudio había pasado la consulta hecha por el Ministerio de Gobierno en nota número 8008 de 10 del presente, relativa a que la Comisión Legislativa conceptúe si al tenor de lo dispuesto en el artículo 1538 del Código Fiscal, la provisión de especies postales puede hacerse por contrato privado, sin necesidad de licitación pública. Se puso en discusión el proyecto de dictamen con que termina el informe, que dice:

"Dígase al señor Ministro de Gobierno, en contestación a la consulta que se sirvió hacer a esta corporación en su atento oficio número 8008 de 10 del presente mes, que los contratos sobre provisión de especies postales no están comprendidos en los casos que enumera el artículo 1538 del Código Fiscal, y en consecuencia sólo pueden hacerse por vía de licitación pública, de conformidad con las reglas generales sobre la materia."

En uso de la palabra el honorable Representante Rosales, sustentó el dictamen que propone e hizo dar lectura a algunas disposiciones del Código Fiscal, pertinentes al asunto que se discute, y dio explicaciones referentes a ciertos puntos respecto de los cuales hicieron algunas observaciones los honorables Senador y Representante Llorente y Dávila Flórez. Cerrada la discusión, la Comisión le dio su aprobación.

El señor Presidente dispuso se transcribiera al señor Ministro de Gobierno el concepto aprobado por la corporación, juntamente con el informe de la Comisión.

No habiendo otros asuntos de qué ocuparse, el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

ACTA NUMERO 30

de la reunión del sábado 21 de diciembre 1912.

(Presidencia del honorable Representante doctor Abadía Méndez).

Hallándose presentes a la hora prefijada en el recinto de las sesiones de la Comisión Legislativa los miembros de ella, doctores Abadía Méndez, Vicepresidente en ejercicio, y los honorables Senador doctor Llorente y Representante doctor Dávila Flórez, y observándose que no podría reunirse el **quorum** reglamentario, por ausencia justificada de los otros tres miembros de la Comisión, doctores González Valencia, Méndez y Rosales, el señor Vicepresidente manifestó que dejándose constancia de esto podían retirarse los miembros presentes, quedando convocados para la sesión del lunes próximo a las tres de la tarde.

El Presidente,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

ACTA NUMERO 31

Sesión del lunes 23 de diciembre de 1912.

(Presidencia del honorable Senador González Valencia).

I

A las tres y media de la tarde se abrió la sesión con el **quorum** reglamentario.

Se leyeron y aprobaron las actas de la sesión del viernes 20 y de la reunión del 21 del presente mes.

II

La Comisión se ocupó en seguida de los siguiente asuntos, que han entrado recientemente al Despacho:

Nota del Ministerio de Hacienda, Sección 3.ª, de fecha 20 del presente, con la cual remite en consulta los cablegramas últimamente dirigidos a dicho Ministerio por el Agente Fiscal y Abogados de la República en Londres sobre asuntos relativos al pleito pendiente con la Sociedad comercial Emerald & Company. Pasó en comisión, con veinticuatro horas de término, al honorable Representante doctor Abadía Méndez.

III

En seguida se dio lectura al informe y proyecto de dictamen con que el honorable Representante doctor Dávila Flórez devuelve el asunto que pasó a su estudio y que fue enviado en consulta por el Ministerio de Gobierno relativo a un memorial elevado a dicho Ministerio por el señor Agustín Cabrales respecto de un Decreto sobre límites dictado por la Gobernación del extinguido Departamento de Mompós, respecto del cual pide el señor Ministro de Gobierno a la Comisión Legislativa se sirva conceptuar si el Gobierno tiene facultad para disponer la suspensión o anulación de aquel Decreto. Leído el informe antedicho, y después de repetida en parte su lectura a petición de los miembros de la Comisión doctores González Valencia y Llorente, y después de alguna deliberación, se aprobó sin modificación ninguna el proyecto de dictamen con que dicho informe termina, y que a la letra dice:

"Dígase al señor Ministro de Gobierno que en vista de las disposiciones constitucionales vigentes, la Comisión Legislativa opina que el Gobierno no tiene facultad para suspender o anular el Decreto número 294 de 1909, dictado por el Gobernador del extinguido Departamento de Mompós, pues en cuanto a creación y supresión de Municipios, los únicos competentes son las Asambleas Departamentales y el Congreso en el caso de queja de algún vecindario, con lo cual queda resuelta la consulta que se sirvió hacer por medio de la nota número 2149 de 22 de noviembre del presente año."

No habiendo otro asunto de qué tratar se levantó la sesión.

El Presidente,

JOSE M. GONZALEZ VALENCIA

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

ACTA NUMERO 32

Sesión del martes 24 de diciembre de 1912.

(Presidencia del honorable Senador González Valencia).

I

A las tres y media de la tarde del día 24 de diciembre se abrió

la sesión con el quorum reglamentario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

II

En seguida se dio lectura al informe con que el honorable Representante doctor Abadía Méndez devuelve el asunto pasado a su estudio y enviado en consulta a esta corporación por el Ministerio de Hacienda con nota de fecha 20 del presente, marcada con el número 402, de la Sección 3.ª, en la que se pide el concepto de la Comisión sobre el asunto de que tratan los cablegramas últimamente dirigidos a ese Ministerio por el Cónsul y Abogados de Colombia en Londres, relativos al pleito pendiente con la Sociedad comercial Emerald & Company.

Puesto en discusión el proyecto de dictamen con que termina dicho informe, y después de oídos los conceptos razonados de todos los miembros de la Comisión, se aprobó por unanimidad y sin modificación el referido proyecto de dictamen, que a la letra dice:

"Dígase al señor Ministro de Hacienda, en respuesta a su atento oficio número 402, de fecha 20 del corriente, que la Comisión Legislativa es de concepto que el Poder Ejecutivo, en tanto que no obtenga la previa y suficiente autorización del Congreso, sólo puede celebrar con la Emerald Company, de Londres, contratos de transacción **ad referendum**, sujetos a la ulterior aprobación del Cuerpo Legislativo."

No habiendo otro asunto pendiente se levantó la sesión a las cuatro y quince minutos de la tarde.

El Presidente,

JOSE M. GONZALEZ VALENCIA

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

---

## ACTA NUMERO 33

Sesión del jueves 26 de diciembre de 1912.

(Presidencia del honorable Representante doctor Abadía Méndez).

I

A las cuatro de la tarde se abrió la sesión con el quorum reglamentario.

Se leyó y aprobó sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.

II

El honorable Representante doctor Abadía Méndez devolvió, con el informe respectivo, la nota número 1084, de la Sección 4.ª del Ministerio de Hacienda, que se le había pasado en comisión, y en la cual se pide el concepto de esta corporación sobre el modo como el Gobierno puede atender a los gastos de elaboración de las Salinas de Sesquilé y Nemocón, por no aparecer en el Presupuesto partida votada para ese efecto; y sobre la conveniencia de abrir un crédito extraordinario para poder continuar los trabajos de explotación de las minas de Muzo y Coscuez, por haber reducido el Congreso a $ 5,000 la partida de $ 6,000 pedida por el Gobierno para esos gastos.

Leído el informe y discutidos detenidamente los puntos a que él se refiere, se puso en consideración de la Comisión, y ésta aprobó por unanimidad de votos el proyecto de dictamen con que termina tal informe, y que a la letra dice:

"Dígase al señor Ministro de Hacienda, en respuesta a su atento oficio número 1084, de fecha 13 de los corrientes, que la Comisión Legislativa es de concepto que las sumas necesarias para la elaboración de la Salina de Sesquilé constituyen un crédito implícito que el Gobierno puede incluír en el respectivo decreto sobre liquidación del Presupuesto de 1913; que es el caso de abrir un crédito adicional extraordinario al Presupuesto de gastos de 1913 para apropiar la suma indispensable al material de elaboración de la Salina de Nemocón; y que cree que a la apertura de créditos adicionales para la elaboración de las Minas de Muzo y Coscuez durante el año de 1913, se opone el inciso final del artículo 7.° de la Ley 36 de 1912."

No habiendo otro asunto de qué ocuparse, el señor Presidente declaró levantada la sesión.

El Presidente,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

## ACTA NUMERO 34

Sesión del viernes 27 de diciembre de 1912.

(Presidencia del honorable Representante doctor Abadía Méndez).

I

A las cuatro de la tarde se abrió la sesión con el **quorum** reglamentario.

Se leyó y aprobó sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.

II

La corporación se ocupó en seguida en los siguientes asuntos, que han entrado al Despacho en esta misma fecha:

1.° Nota del Ministerio del Tesoro, Sección de Crédito Público, marcada con el número 162, de fecha 26 del corriente, en la que se solicita el concepto de la Comisión Legislativa sobre una petición que hacen al expresado Ministerio algunos nietos de próceres de la Independencia, que ejercieron el Poder Ejecutivo en la época comprendida de 1810 a 1821, nietos que disfrutan actualmente de pensión del Tesoro Público y quienes solicitan que se les reconozca en lo sucesivo el derecho a percibir una pensión igual a la señalada por la ley a los ex-Presidentes de la República, fundándose para ello en lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 29 del presente año, que modifica disposiciones vigentes sobre pensiones del Tesoro Público.

Este asunto se pasó en comisión por el señor Presidente al honorable Senador doctor Llorente, con cinco días de término.

2.° Nota del mismo Ministerio del Tesoro, número 935, de la Sección 1.ª, y de fecha de hoy, en la que pide el concepto de la Comisión sobre si los militares que comprueben haber prestado servicios de los contemplados por la Ley 21 de 1904, en la causal 4.ª de su artículo 2.°, tienen derecho a pensión, y caso de que la tengan cuál debe ser el valor de ella. En la misma nota se consultan también varios otros puntos relativos a la cuestión de las recompensas militares.

Pasó también al estudio del honorable Senador doctor Llorente.

3.° Nota del señor Ministro del Tesoro, marcada con el número

936, de la Sección 1.ª, de fecha de hoy, en que suplica se le envíe la respuesta a su oficio número 908, de fecha 12 del presente, por la urgencia de expedir inmediatamente el decreto sobre liquidación del Presupuesto.

El señor Vicepresidente manifestó que ese asunto se le había pasado en comisión, y por tenerlo ya despachado lo sometería a la consideración de la corporación en la próxima sesión.

No habiendo otro asunto de qué tratar se levantó la sesión.

El Presidente,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

## ACTA NUMERO 35

Sesión del sábado 28 de diciembre de 1912.

(Presidencia del honorable Representante doctor Abadía Méndez).

I

A las cuatro de la tarde se abrió la sesión con el **quorum** reglamentario.

Fue leída y aprobada sin modificación el acta de la sesión anterior.

II

El honorable Representante doctor Abadía Méndez devolvió, con el informe respectivo y el consiguiente proyecto de dictamen, el asunto consultado por el Ministerio del Tesoro sobre recompensas militares, y al cual se refieren las notas de 12 y 27 del corriente.

Leído y considerado por la Comisión el expresado informe, se puso en discusión el proyecto de dictamen con que termina. El honorable Representante doctor Abadía Méndez hizo una detenida exposición verbal sobre el asunto, y en atención a la excepcional importancia de él, la Comisión resolvió aplazar para la próxima sesión el estudio y definitiva adopción del concepto que sobre el particular debe emitir.

III

En seguida el honorable Representante doctor Rosales, que tiene a su estudio el asunto sobre el contrato de provisión de víveres al Lazareto de Agua de Dios, consultado por el Ministerio de Gobierno, sometió al examen de la Comisión algunos de los puntos del informe, que sobre el particular está elaborando y que manifestó presentaría en la próxima sesión.

No habiendo otro asunto pendiente se levantó la **sesión a las** cinco de la tarde.

El Presidente,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

## ACTA NUMERO 36

Reunión del día 30 de diciembre de 1912.

(Presidencia del honorable Representante doctor Abadía Méndez).

A la hora de costumbre se presentaron en el salón de las sesiones de la Comisión Legislativa los miembros de ella doctores Abadía Méndez, Dávila Flórez y Llorente, y habiendo aguardado hasta las cuatro y media de la tarde sin que concurriera ninguno otro de los miembros presentes en la ciudad, el señor Presidente manifestó que no pudiendo celebrar sesión por falta del **quorum** reglamentario, podían retirarse los miembros presentes, dejándose constancia de este hecho.

El Presidente,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

## ACTA NUMERO 37

Reunión del martes 31 de diciembre de 1912.

(Presidencia del honorable Representante doctor Abadía Méndez).

A las tres de la tarde se presentaron en el salón de las sesiones de la Comisión Legislativa los miembros de ella doctores Abadía Méndez, Dávila Flórez y Llorente, y habiendo aguardado hasta las cuatro y media de la tarde sin que concurriera ningún otro miembro, el señor Presidente manifestó que no pudiendo celebrarse sesión por faltar el **quorum** reglamentario, podían retirarse los miembros presentes, dejándose constancia de este hecho.

El Presidente,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

## ACTA NUMERO 38

Sesión del jueves 2 de enero de 1913.

(Presidencia del honorable Senador González Valencia)

I

A las tres y media de la tarde se abrió la sesión, con el **quorum** reglamentario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

II

En seguida el honorable Representante doctor Abadía Méndez manifestó que en virtud de lo acordado en la sesión del 28 de diciembre pasado, había conferenciado con el señor Ministro del Tesoro sobre el asunto relativo a recompensas militares, que ha sido consultado por ese Ministerio a la Comisión Legislativa; y que habiéndole significado el señor Ministro que estaba dispuesto a concurrir a la nueva sesión en que se deliberara sobre el particular, consideraba que debía informarse al señor Ministro que estaba reunida la Comisión con el fin de tratar el asunto. Aprobada esta moción, el señor Presidente se comunicó por teléfono con el señor Ministro y convinieron en que éste concurriría a la sesión de mañana con el objeto indicado.

En tal virtud, y por no haber ningún otro asunto al despacho, se levantó la sesión a las cuatro de la tarde.

El Presidente,

JOSE MARIA GONZALEZ VALENCIA

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

## ACTA NUMERO 39

Sesión del viernes 3 de enero de 1913.

(Presidencia del honorable Senador González Valencia).

I

Con asistencia de todos los miembros de la Comisión Legis-

lativa y de los señores Ministro y Subsecretario del Tesoro, declaró abierta la sesión el señor Presidente, siendo las tres y cuarto de la tarde.

El Secretario leyó el acta de la sesión anterior, y después de alguna observación hecha por el señor Presidente, se aprobó.

II

En seguida se dio lectura al informe presentado por el honorable Representante doctor Abadía Méndez sobre el asunto de recompensas militares, consultado por el Ministerio del Tesoro, y sometido a la consideración de la Comisión el proyecto de dictamen con que termina el informe, el señor Ministro, en uso de la palabra, hizo una larga exposición sobre el asunto y terminó manifestando que el Gobierno acogerá ... todo el concepto que la Comisión Legislativa se sirva emitir.

El honorable Representante doctor Abadía Méndez habló luégo sobre el mismo asunto, sustentando su informe.

III

El honorable Senador doctor Méndez observó que la Comisión de Presupuesto del Senado se abstuvo de introducir modificación a la partida del Presupuesto de gastos adoptada por la Cámara, que señala fondo para los remates de los vales por pensiones, en atención a que éstos habían pasado a manos de terceros por virtud de negociaciones en que naturalmente se había tenido en cuenta, para fijar el precio de estos documentos, que debieran cubrirse éstos con descuento. Que respecto de las pensiones que se han reconocido después del fallo de la Corte, y las que hayan de reconocerse en lo sucesivo, aquella misma Comisión trató el punto de los términos como debieran pagarse las órdenes, pero por la premura del tiempo no alcanzó a formular conclusión alguna, de manera que quedó sin resolverse, tanto en la Comisión como en el Senado, si el pago debía hacerse al contado y por orden cronológico de las órdenes, o a prorrata, o por el sistema de sorteo o por el de remate. Como no determinó este punto el Legislador, toca tal vez al Ejecutivo proveer, por vía de reglamentación, a esta deferencia legal.

El honorable Representante Abadía Méndez dio algunas explicaciones aclaratorias sobre lo que se discutía.

El honorable Representante doctor Dávila Flórez hizo algunas observaciones al punto que se discute, y en particular un análisis de la Ley de 1892, concluyendo que, en su concepto, por no estar claro el asunto, se debía seguir la tradición establecida sobre el particular.

Habiéndose prolongado por largo rato esta discusión, el señor Presidente la suspendió, a solicitud del honorable Senador doctor Méndez, hecho lo cual se retiraron del recinto los señores Ministro y Subsecretario del Tesoro.

IV

El honorable Representante doctor Rosales presentó el informe relativo al contrato sobre provisión de víveres al Lazareto de Agua de Dios, consultado por el Ministerio de Gobierno.

Leído y considerado detenidamente dicho informe, se sometió a la aprobación el dictamen con que termina, y la Comisión le dio su aprobación, en los siguientes términos:

"Dígase al señor Ministro de Gobierno, en respuesta a su atento oficio número 4085, de fecha 6 de diciembre del año próximo pasado:

"1.° Que no es el caso de que el Gobierno declare resuelto administrativamente el contrato celebrado el 2 de noviembre de 1911, con el señor General Juan B. Tobar, del cual son cesionarios los señores Serrano, Tobar & C.ª, por haber cumplido éstos imperfectamente las obligaciones contraídas; porque a juicio de esta corporación los elementos de prueba que se han tenido a la vista son insuficientes para demostrar que los proveedores han dejado de cumplir con las obligaciones de su cargo. Esto, sin perjuicio de que si el Gobierno puede hacerse a otras pruebas que establezcan con claridad la falta de cumplimiento del contrato, por parte de los proveedores, haga uso del derecho que le concede la cláusula 6.ª del referido contrato, para declararlo resuelto administrativamente;

"2.° Que el contrato celebrado con los señores Jones, Marmolejo y Salgado puede, en concepto de esta Comisión, hacerse, prescindiendo de la formalidad de la licitación pública, por cuanto no implica erogación del Tesoro Nacional, pero la celebración debe hacerse de modo que el contrato sea una simple delegación de la facultad que el Gobierno tiene de proveer de alimentos a los enfermos, con el fin de establecer el aislamiento, y de evitarse todo cuanto pueda dar a la negociación el carácter de monopolio o privilegio, y

"3.° Que se abstiene de resolver los otros dos puntos de la consulta que se le ha hecho, por tratarse de cuestiones de hecho, que salen de la órbita legal de la Comisión Legislativa, y cuya apreciación, sin antecedentes, ni conocimiento perfecto del asunto, sería además deficiente por parte de esta Comisión."

El señor Presidente ordenó se transcribiera este dictamen, con el informe respectivo, al Ministro que ha hecho la consulta.

No habiendo otro asunto de qué tratar, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión a las cinco y cuarto de la tarde.

El Presidente,

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA

El Secretario,

*Miguel J. Canal*

*Ministerio de Hacienda.*

## INFORMES

### del Procurador de Hacienda.

Pasto, mayo 2 de 1912

Señor General don Carlos Cuervo Márquez, Ministro de Instrucción Pública. Bogotá.

La Universidad de Nariño es *autónoma*, según el Decreto de creación dictado por el Gobernador del Departamento el 7 de noviembre de 1904, y se sostiene con rentas propias, pero está subvencionada por la Nación. Por esto y para transmitir a ustedes algunas noticias que no perjudica conocer al Jefe superior de ramo, le hice una visita, no tan minuciosa como hubiera deseado, porque tenía motivos para temer que se me presentaran algunas dificultades.

La visita a la Tesorería no se hizo, porque se halla ausente el Tesorero. Si regresa antes de mi partida la haré, pues según informes del señor Director de Instrucción Pública, don Ildefonso Díaz del Castillo, que me acompañó a la Universidad, eso no marcha bien.

Este establecimiento de educación lo fundó hace próximamente ochenta años un sacerdote pastuso: construyó por su cuenta el edificio, lo dotó de rentas y lo puso bajo la dirección de los Padres Agustinos. Por los años de 1840 se convirtió en colegio académico, después en Liceo público, y desde 1904 en Universidad. No pude conseguir datos precisos sobre la fundación y las transformaciones y sobre ciertos movimientos de propiedades que pertenecieron al establecimiento, porque en la Universidad no hay propiamente archivo, ni se han escrito sus efemérides. Sobre estos dos puntos hice algunas indicaciones que fueron bien recibidas por el Rector.

El Decreto de creación de la Universidad dispuso que hubiera en ella enseñanza secundaria y profesional de Literatura, Filosofía, Comercio y Ciencias Políticas. Con posterioridad se le agregaron Escuelas o enseñanzas de Ingeniería, Matemáticas y Minería, pero actualmente están suprimidas.

Las presentes con que cuenta hoy la Universidad, según su presupuesto, son éstas:

| | |
|---|---|
| De capitales sensuados, al 3 por 100 anual, en el año. . . $ | 360 |
| De capitales redimidos, que paga el Tesoro Nacional. . . . . . . . . . . . | 305 |
| Subvención del Departamento. . . . . . . . . . | 7,200 |
| Subvención de la Nación. . . . . . . . . . . . | 2,400 |
| Producto del arrendamiento de una gran casa ubicada en Pasto, y ocho tiendas. . . . . . . . . . | 522 |
| Suma. . . . . .$ | 10,787 |

Fuera de esto hay el producto de las matrículas. El arrendamento de la casa y las tiendas es excesivamente bajo.

Además, por Leyes de 1907 y 1911 se cedieron a la Universidad extensos y valiosos terrenos situados en Laguna, El Pum y Sibundoy, que tienen un grande próximo porvenir. Quizá me alcance el tiempo para hacer un estudio de esas leyes que pueden ser de mucha gravedad para los Resguardos de indígenas y cultivadores.

El personal de la Universidad y los sueldos en oro son:

| | |
|---|---|
| Rector, Presbítero Benjamín Belalcázar. . . . . . . . . . . .$ | 96 |
| Secretario, Samuel Chaves. . | 28 |
| Inspector, Juvencio Rivera. | 32 |
| Vigilante, Rubén Ramírez. . | 30 |
| Pasante Escribiente, Miguel Madroñero. . . . . . . . . . | 28 |
| Tesorero, Onésimo Chaves. . | 24 |
| Portero, Benjamín Benítez. . | 6 |
| Profesores: | |
| Presbítero Benjamín Belalcázar, de Religión superior. . . | . . |
| Presbítero Benjamín Belalcázar, de Antropología. . . . | 14 |
| Presbítero Benjamín Belalcázar, de Biología. . . . . . . | 14 |
| Presbítero Benjamín Belalcázar de Filosofía del idioma castellano . . . . . . . . . . . | 14 |
| Presbítero Benjamín Belalcázar, de Metafísica. . . . . . | 14 |
| Reverendo Padre Delfín Torres, Religión, primer curso. . | 14 |
| Reverendo Padre Delfín Torres, Algebra. . . . . . . . . | 14 |
| Reverendo Padre Peregrino Santacruz, Lógica y Ortología. . . . . . . . . . . . . . | 14 |
| Reverendo Padre Peregrino Santacruz, Historia Universal. . . . . . . . . . . . . . . . | 14 |
| Reverendo Padre Carlos R. Arturo, Inglés, primer curso. . | 14 |
| Reverendo Padre Carlos R. Arturo, Ingles, segundo curso. . | 14 |
| Reverendo Padre Luis Segovia, Latín, primer curso. . . . | 14 |
| Reverendo Padre Luis Segovia, Latín, segundo curso. . . | 14 |
| Reverendo Padre Victoriano Rosero, Francés, primer curso. | 14 |
| Reverendo Padre Victoriano Rosero, Francés, segundo curso | 14 |
| Presbítero Segundo Manuel Andrade, Religión, segundo curso . . . . . . . . . . . . . | 14 |
| Presbítero Segundo Manuel Andrade, Retórica e Historia de la Literatura Castellana . . | 14 |
| Doctor Angel Martínez Segura. Derecho Civil . . . . . . . | 16 |
| Doctor Angel Martínez Segura, Derecho Canónico . . . . | 16 |
| Don Rafael Sañudo, Derecho Internacional Público . . . . . | 16 |
| Don Rafael Sañudo, Derecho Romano . . . . . . . . . . . | 16 |
| Doctor Enrique Miranda, Historia Natural . . . . . . . | 14 |
| Doctor Olegario Medina. Castellano, primer curso . . . | 14 |
| Don Braulio Eraso, Geografía General . . . . . . . . . . | 14 |
| Don Braulio Eraso, Historia y Geografa de Colombia . . . | 14 |
| Don Samuel Chaves, Física. | 14 |
| Don Samuel Chaves, Geometría . . . . . . . . . . . . | 14 |
| Don Rafael Quijano, Contabilidad . . . . . . . . . . . . | 14 |
| Pasan . . . . . . . . $ | 630 |
| Vienen . . . . . . . . $ | 630 |
| Don Rafael Quijano, Aritmética práctica . . . . . . . . | 14 |
| Don Jorge Coral Samper, Castellano, segundo curso . . | 14 |
| Don Juvencio Rivera, Aritmética analítica . . . . . . . . | 14 |
| Don Rubén Ramírez, Caligrafía . . . . . . . . . . . . . | 14 |
| Don Leonidas Burbano, Música bocal . . . . . . . . . . . | 10 |
| Don Leonidas Burbano, piano | 10 |
| Suma . . . . . . . . . | 706 |

Las clases inferiores son diarias y alternadas las de Derecho y Filosofía.

No hay internado. Los alumnos matriculados son ciento quince y diez como asistentes.

Usted puede apreciar mejor el personal, número de Profesores y dotaciones.

En materia de mobiliario está muy escasa la Universidad.

En la biblioteca, muy pobre de obras modernas, hay noventa y siete volúmenes de las de consulta y doscientas ochenta y dos de obras varias anticuadas, y muchas de ellas de poco mérito.

En los ocho años se han hecho cuatro visitas, todas ellas por los Directores de Instrucción Pública. La última fue del señor Díaz del Castillo, encargado del puesto hace tres meses.

Se han graduado en los ocho años que hace tiene el establecimiento el nombre de Universidad seis Doctores en Ciencias Políticas y veinte de Bachilleres.

Se indicó al Rector la conveniencia de abrir a cada estudiante una hoja de méritos, y de fundar en el establecimiento un museo histórico y arqueológico; pues aquí se encuentran muchos objetos prehistóricos que se dejan perder.

Otra de las entradas al Tesoro de la Universidad proviene de arrendamientos del gran patio del edificio, para toda clase de espectáculos públicos nocturnos, lo cual quizá no está bien. No hice observación sobre esto por temor de herir susceptibilidades. Si fuera establecimiento costeado por la Nación, la habría hecho.

Es el local un edificio muy grande, levantado con bastante gusto pero con sencillez. Su patio principal es casi tan grande como el central de Santo Domingo en Bogotá; por consiguiente, hay muchas piezas sin uso. Tiene un gran patio o solar interior, agua, varios excusados, regularmente aseados, pero de construcción primitiva. Enclavada en el solar hay una casa no chica, con ventana al patio interior y con señales de haber tenido comunica-

ción con éste. Me llamó la atención y me dijeron que era de propiedad particular. Oídas mis observaciones, convino el Rector en nombrar un Abogado graduado por la Universidad, para que averigüe por los títulos de esa propiedad, pues parece que hubiera pertenecido en otro tiempo al legado del Padre Rosero, tal vez para vivienda de algún empleado o para los encargados de la alimentación de los que fueron internos.

El edificio se halla en bastante mal estado, ruinoso en algunas de sus dependencias, y eso debido especialmente a que siempre que nos han azotado las revoluciones se le ha destinado a cuartel.

Por los datos que verbalmente me dio el Rector, se deben por la Nación a la Universidad $ 10,282-40 por subvenciones decretadas, arrendamientos del local para cuartel; $ 4,000 por auxilios del año de 1910 y más $ 6,000 por los daños causados al edificio por los soldados, cuando estuvo no hace mucho por varios años de cuartel de la fuerza nacional. Si se cubrieran las sumas que se deben podrían reponerse techos, pisos y puertas, que se hallan en estado ruinoso.

El señor Director de Instrucción Pública y algún otro caballero me informaron que la Universidad había introducido no hace mucho un buen laboratorio físico y químico. Ha desaparecido, y vaya usted a averiguar su paradero en una sociedad en que hay influencias que abruman.

Pregunté por el libro de actas del Consejo Directivo de la Universidad, que es compuesto por el Director de Instrucción Pública, el Rector y un Profesor de cada una de las tres facultades que había (hoy no hay más que una), y me contestó el Rector que estaba en la Dirección. Averigüé en ésta, y ni se encontró ni hay allí recuerdo de que se haya retirado de la Universidad. En acta de visita que practicó el señor Díaz del Castillo el 17 de junio de 1911 consta que tal libro se hallaba entonces en la Universidad. Temo que no haya habido sesiones del Consejo.

Este Cuerpo debe examinar las cuentas del Tesorero de la Universidad, en primera instancia, y en segunda la Contaduría del Departamento. El Rector me dijo en presencia del Director que el Tesorero no había rendido una sola cuenta desde que se fundó la Universidad, pero que ya las había arreglado, y estaban en comisión de un miembro del Consejo para su examen.

De usted atento, seguro servidor,

*Rufino Gutiérrez*

Pasto, mayo 7 de 1913

Señor General don Carlos Cuervo Márquez, Ministro de Instrucción Pública. Bogotá.

Adiciono el informe que di a usted sobre la Universidad de Nariño.

El Tesorero de ella vino del campo, pero no me recibió porque dijo que estaba enfermo. En cambio recomendó a un hermano suyo, que es el Secretario del mismo establecimiento, para que me atendiera y suministrara datos.

El señor Chaves es Tesorero de la Universidad desde el año de 1907. El anterior Tesorero, que estuvo desde 1904 hasta 1907, sólo rindió sus cuentas hace veinte días, según informe verbal del Secretario, pero no pudo presentarme comprobante de ello. Esas cuentas no han sido examinadas todavía.

Sin presentarme comprobantes de sa dicho, ni siquiera copia de una cuenta, ni de la nota remisoria de ella, ni un recibo, me aseguró el señor Secretario que el señor Chaves había arreglado y rendido ya sus cuentas correspondientes al año fiscal de octubre de 1907 a noviembre de 1908. Las cuentas de este año son probablemente las que me dijo el Rector que habían pasado a una Comisión para su examen.

Las cuentas posteriores no están formuladas, y no debe extrañarse esto, porque hojeando el libro en que se asientan las actas de examen de cuentas que debe hacer el Rector, sólo encontré las siguientes diligencias, que revelan que la fiscalización de esta Oficina es semejante a las de los Prefectos en las Oficinas de manejo.

Tres actas en 1906, ninguna en 1907, cuatro en 1908, tres en 1909.

Hay un cuaderno en que se anotan las consignaciones o entradas de dinero, en el cual sólo hay anotaciones hasta enero de 1911.

Otro cuaderno llamado de cargo y data, que tiene asientos sólo hasta 1910, diz que porque la Universidad no ha dado a la Tesorería los datos de las entradas por productos de matrículas.

Se me presentó el cuadro hecho en una hoja suelta, en el año de 1906, de los capitales de propiedad de la Universidad, dados a interés, desde quién sabe qué época, pues no pudo dárseme el dato. En ese cuadro aparece que hay a censo $ 30,692-60 plata. El señor Secretario me dijo que algunos de los deudores no pagaban capital ni intereses, y que por eso el Rector nombraría un Abogado para cobrar.

No son muy consoladoras estas noticias; pero también es cierto que no es en la Universidad donde únicamente sucede esto, como he tenido el dolor de informarlo al señor Ministro de Gobierno.

De usted, atento, seguro servidor,

*Rufino Gutiérrez*

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Administración de Hacienda Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 80—Bogotá, 2 de junio de 1913.

Se suspende la aprobación de la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de diciembre de 1912, a cargo del señor Manuel Mejía B., por haber de hacérsele estos reparos:

1.° Se reproducen las observaciones hechas a la cuenta del mes de octubre de 1912 en el auto número 72 de 16 del pasado mayo, respecto de la visita, que se refiere irreglamentariamente en una sola diligencia, verificada en 25 de marzo, a los meses de diciembre a marzo últimos (artículos 395 a 400 del Reglamento y 2069 y 2070 del Código Fiscal); de la incorporación de cuentas de los Recaudadores Municipales (Decreto 623 de 1909, 306 del Reglamento, 1245 del Código Fiscal, 251 de la Ley 110 de 1912 y Circular número 1864 de 1912 del Director de la Contabilidad General), y de la jornalización detallada de los asientos en el libro principal (artículos 269 a 271 y modelo número 14 del Reglamento).

2.° Documentos que deben enviarse:

*a*) El cuadro general de especies de la Administración (Decreto 623 de 1909 y Circular 1864 citada).

*b*) La relación de cuentas municipales, fenecidas e incorporadas, y de las no incorporadas (Decreto 623 de 1909).

*c*) Los talonarios respectivos de las consignaciones por valor de $ 534 por derechos de minas.

*d*) Copia de los presupuestos de personal y material del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* en noviembre y diciembre (artículo 33 del Reglamento de Contabilidad).

*e*) El recibo del señor Tesorero General de la República de las existencias en especies del bienio último (Decreto 319 de 1912).

*f*) La autorización original del mismo señor Tesorero, para el pago de $ 200, auxilio al Colegio de San Simón en octubre y noviembre, que faltó en el legajo de documentos de esta clase que envió el señor responsable (artículo 13, Decreto 91 de 1911); y

*g*) El oficio del Juez Municipal de Honda en que ordena el descuento de la tercera parte de su sueldo al señor A. M. Rodríguez.

3.° Se advierte que en los comprobantes respectivos de los asientos de incorporación de cuentas municipales se han observado estas irregularidades, de que se hace mención en los respectivos autos de fenecimiento:

*Ataco, Ambalema, Casabianca, Dolores* y *Prado*, en octubre a diciembre; y *Santa Isabel*, en octubre y noviembre de 1912, carecen de los totales generales los cuadros de especies; y además, de *visto bueno* las de *Ibagué*, en diciembre; *Anaime*, octubre y noviembre; *Caldas*, octubre; *Chaparral*, en noviembre; *Mirafiores*, en octubre a diciembre: *Santa*

*Ana*, en noviembre y diciembre, y *Santa Isabel*, en octubre y noviembre de 1912.

*Carmen*, octubre. Quedaron en 30 de septiembre en las casillas de estampillas de a $ 0-03 y de a $ 0-20, 90 y 165, y se traen al 1.° de octubre 70 y 147, respectivamente.

*Carmen*, noviembre. Las existencias que vienen en octubre valen $ 290-50, y no $ 285-36.

*Casablanca*, noviembre. Quedaron en las casillas de estampillas de a $ 0-01, $ 0-02, $ 0-03, $ 0-05, $ 0-10, $ 0-20, $ 0-25 y $ 0-50 en 31 de octubre, una existencia de 299, 200, 169, 211, 339, 223, 261 y 91; se traen en 1.° de noviembre 316, 227, 172, 200, 314, 224, 262 y 80, respectivamente.

*Caldas*, diciembre. Figuran $ 9-79 como ventas, incluyendo los honorarios respectivos ($ 0-84), debiendo ser $ 8-44 (artículos 95 y 100 del libro principal).

*Guaimo*, octubre a diciembre. El abono de esta cuenta por honorarios figura por $ 3-26, debiendo ser, según los cuadros, por $ 3-16, suma igual a la que se dio salida con imputación al capítulo 38.

*Honda*, julio a noviembre. El producto bruto por ventas de especies en estos meses vale, según los cuadros, $ 1,147-24, y en el libro principal se da entrada a $ 1,193-97 (observación 2.ª del auto número 72 citado, artículos 90, 95 y 100 del libro principal).

Además, los alcances declarados en la Recaudación del Valle en la cuenta de septiembre y en la general, valen $ 6-80, según el auto número 168 del señor Administrador, dándose entrada en la cuenta de alcances líquidos, a la suma de 6-70.

Se devuelven duplicados de las cuentas de los Recaudadores Municipales, en doscientas treinta y seis fojas útiles, por pertenecer éstos al archivo de la Administración.

1.° El responsable se servirá explicar a qué meses corresponden los excesos por incorporación de cuentas de Recaudadores, y porqué se verifican las deducciones correspondientes del asiento número 95 (final), a saber:

| | |
|---|---|
| De Villahermosa, por . . . $ | 6 .. |
| De Fresno, por . . . . . . . . . | ... 15 |
| De Caldas, por . . . . . . . . . | ... 23 |
| Del Carmen, por . . . . . . . . | ... 93 |
| De Venadillo, por . . . . . . . | ... 23 |
| De Ambalema, por . . . . . . . | ... 06 |
| $ | 7 60 |

2.° No son abonables por falta de nóminas los siguientes honorarios de Recaudadores:

| | | |
|---|---|---|
| De Santa Rosa, en septiembre a diciembre, por . . . . . . $ | 3 58 | |
| De Santana, en octubre a diciembre, por . . . . . | 10 50 | 14 08 |

Y por falta de recibo los siguientes, cuyas nóminas se devuelven, en cinco fojas útiles:

| | | |
|---|---|---|
| De San Lorenzo en octubre a diciembre de 1912. . . . $ | 5 95 | |
| De Venadillo en diciembre de 1912 . . . . . . . . | 2 29 | |
| Del Carmen en septiembre de 1912 . . . . . . . . . | 50 | 8 74 |
| | $ | 22 82 |

6. Faltan estampillas en las siguientes nóminas por honorarios de Recaudadores:

| | |
|---|---|
| De Honda, en octubre a diciembre de 1912 . . . . . . . . . . . . . $ | 0 06 |
| Del Líbano en septiembre y octubre de 1912 . . . . . . . . . | 0 04 |
| $ | 0 10 |

Las estampillas adheridas deben anularse (artículo 13, Decreto 909 de 1906).

7.° Las cuentas por alimentación de los presos de la Penitenciaría deben venir presentadas por el Administrador, que las suministra, y no por el Director (artículo 380 del Reglamento).

8.° La nómina de los empleados de la Administración en diciembre de 1912, por $ 101, carece de recibo: se devuelve.

9.° Los $ 614-62 pagados al señor Celerino Jiménez no han debido cubrirse a éste, sino al señor Habilitado del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho*. Se reclama el recibo de este último empleado, y se advierte que la autorización del señor Tesorero General de la República dice *pasaportes conscriptos;* y

10. Aun cuando se acompaña la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República para cubrir la suma de $ 5,000 como segundo contado para la obra del puente del Saldaña, se observa el gasto por no haber partida votada para ello en el Presupuesto.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 81—Bogotá, 3 de junio de 1913.

No ha sido aún rendida la cuenta general de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al año económico de 1912, a cargo del señor Manuel Mejía B., y en tal virtud se le reclama su envío y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 338 y 340 de la Ley 110 de 1912, y se señala el término de seis y el de la distancia para verificar la remisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 82—Bogotá, 4 de junio de 1913.

Aun cuando no se ha recibido la cuenta general de 1912 de la Administración Nacional del Tolima para verificar la exactitud de los saldos traídos de dicha cuenta, se procede a examinar las operaciones descritas en la cuenta de enero del presente año, a cargo del señor Manuel Mejía B.

Reparos a que da lugar el examen:

1.° Se recibió la cuenta hasta el 18 de abril pasado (artículo 2003 del Código Fiscal antiguo).

2.° Los saldos traídos por balance de entrada no están, excepto en la cuenta de alcances líquidos, explicados y especificados como deben estarlo en la relación de saldos activos y pasivos de 31 de diciembre último, que debe acompañarse de comprobante de los dos asientos de clausura de la cuenta (artículo 388 del Reglamento).

3.° La copia del libro principal viene sin autenticar por el Visitador, y se llama la atención del señor responsable a lo dispuesto al respecto en el Decreto 1149 de 1908 (*Diario Oficial* 13443).

4.° Se reproducen las observaciones de autos anteriores respecto de la visita mensual; del riguroso detalle de las operaciones en el debe de las cuentas del libro principal; de la formación, presentación y cobro de las cuentas por escritorio, enseres, etc., para las oficinas públicas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 380 y modelo número 4 del Reglamento; de la anulación de estampillas; de la formación de nóminas por honorarios de los Recaudadores Municipales (modelo número 1.° del Reglamento), y del modo de llevar y rendir la cuenta de especies (Circular 1864 de 1912 del Director de la Contabilidad General).

5.° Documentos que se reclaman (artículo 356 del Reglamento):

*a*) La cuenta de especies, o sea el cuadro general de la Administración.

*b*) La relación de cuentas municipales.

*c*) Los talonarios de consignación por derechos de minas; y

*d*) La autorización del señor Ministro de Hacienda para cubrir los gastos de material de la Administración (artículo 258 del presupuesto); y

6.° Viene sin visar el cuadro de especies del Agente Especial de Ibagué y la nómina por honorarios en el mes, la cual viene formada, además, de modo incorrecto (modelo número 1.° del Reglamento).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 83—Bogotá, 5 de junio de 1913.

Observaciones que se formulan a la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Manuel Mejía B.:

1.ª Son aplicables a esta cuenta los reparos hechos en autos anteriores en cuanto a la visita mensual; detalle de los asientos en el debe de las cuentas del libro principal; a la formación y cobro de cuentas por escritorio; material de oficinas; sueldos eventuales de Recaudadores y alimentación de reclusos de la Penitenciaría; al señalamiento de sueldos de los empleados de ésta por el señor Ministro de Gobierno; a la anulación de estampillas; y en tal virtud se llama la atención del señor responsable a dichos autos.

2.ª Deben enviarse estos documentos:

El cuadro de especies de la Administración;

La relación de cuentas municipales;

Los presupuestos de personal y material del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* en enero, y

Los talonarios de consignaciones por derechos sobre minas.

3.ª Los $ 1,122-30, valor de ventas de especies en varias Recaudaciones, a que se dio entrada por enero, se comprueban con los oficios remisorios; deben enviarse las respectivas cuentas, fenecidas, a que se refiere esta incorporación

4.ª No remesó el Síndico del Lazareto el saldo en dinero del mes de enero. Este debe verificarlo en los dos primeros días de cada mes.

5.ª El cuadro de especies del Expendedor Especial de Ibagué viene sin visar.

6.ª A la nómina de los empleados del Juzgado del Circuito del Líbano en enero, por $ 117, dejaron de adherirse estampillas por valor de veintinueve centavos ($ 0 29); y

7.ª Se advierte que la liquidación de pasaportes militares debe verificarse por el pagador, sobre las distancias del itinerario oficial (Pedrosa).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 84—Bogotá, 6 de junio de 1913.

La cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Manuel Mejía B. ha sido examinada.

Observaciones:

1.ª Se llama la atención del señor responsable a los reparos hechos en autos anteriores relacionados con la falta de diligencia de visita; jornalización detallada de los asientos del libro principal; formación y cobro de cuentas por escritorio: material de oficinas; honorarios de Recaudadores; anulación de estampillas, y alimentación de reclusos del Panóptico, reparos que se hacen también a esta cuenta.

2.ª Documentos que se reclaman:

Cuadro de especies de la Administración;

Relación de cuentas municipales;

Presupuestos del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* en febrero, y.

Talonarios de consignaciones por derechos de minas.

3.ª Gastos que no se abonan por falta de las autorizaciones del señor Tesorero General de la República:

| | | |
|---|---|---|
| Completo haber del Batallón 2.° en febrero . . . . . . . . . . | $ | 661 64 |
| Material para el mismo en febrero . . . . . . . . . . . . | | 69 46 |
| A Deogracias Cuéllar, por fletes . . . . . . . . . . . . | | 12 50 |
| Pasaportes militares números 15, 62 y 63, por . . . . . . | | 4 14 |
| Auxilio al Colegio de San Simón en enero y febrero . . | | 400 .. |
| | $ | 1,147 74 |

4.ª Se incorporaron cuentas municipales con un ingreso de $ 1,277-34, únicamente con los oficios remisorios. Deben enviarse las cuentas de los Recaudadores respectivos; y

5.ª Faltan dos centavos en estampillas en una cuenta de cobro.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de la renta de timbre nacional.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 55—Bogotá, mayo 8 de 1913.

Examinada detenidamente la cuenta de la Administración Principal de la renta de timbre nacional correspondiente al mes de enero del corriente año, de la cual es responsable el señor Alberto Schelesinger, sólo hay que observar que ella fue rendida con un retardo de cuarenta y cinco días.

Para contestar este auto se concede al responsable un término de cinco días. días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de la renta de timbre nacional.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 56—Bogotá, mayo 9 de 1913.

La cuenta de la Administración Principal de la renta de timbre nacional referente al mes de febrero próximo pasado, de la cual es responsable el señor Alberto Schelesinger, fue rendida el día 14 de abril, es decir, con retardo de catorce días, única observación que se le hace.

Se concede al responsable, para que conteste este auto, un término de cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de la renta de timbre nacional.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 57—Bogotá, mayo 10 de 1913.

En la cuenta correspondiente al mes de marzo del corriente año de la Administración Principal de la renta de timbre nacional, de la cual es responsable el señor Alberto Schelesinger, hay que observar únicamente que fue rendida con retardo de cinco días.

Término que se concede al responsable para que conteste, cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 58—Bogotá, mayo 12 de 1913.

Hácese la siguiente observación a la cuenta de la Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez referente al mes de enero del corriente año, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez:

El giro número 39 del Despensero, de fecha 27 de enero, está mal liquidado pues las dos y media arrobas de arroz, a $ 2 cada una, suministradas por Resurrección Buitrago, valen $ 5, y no $ 7, que son los que figuran en la cuenta.

En el término de cinco días y el de la distancia se servirá contestar este auto el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Cosenez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 59—Bogotá, mayo 13 de 1913.

Habiendo sido estudiada la cuenta de la Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de febrero del presente año, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, se ha hallado solamente que la partida de $ 21-51, valor de las ventas de bofes, sebo, etc. etc., hechas en la despensa de la mina, en vez de hacerse figurar en la cuenta de alcances declarados y reintegros, ha debido cargarse en la de ingresos varios; y que la cuenta de gastos debe llevarse por artículos y capítulos del Presupuesto, para lo cual el responsable se servirá abrir en el libro general de estas dos:

"Capítulo 32, artículo 254; y
"Capítulo 32, artículo 255."

Por lo demás la cuenta está bien llevada y comprobada, y por tal causa se fenece provisionalmente sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 60—Bogotá, mayo 14 de 1913.

Verificado el estudio de la cuenta de la Adminstración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez referente al mes de marzo último, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, se ha tropezado con el inconveniente de que no se puede fenecer porque no es abonable la suma de $ 287-22 que figura con imputación al capítulo 40 del Decreto número 1158 de 1912, una vez que ella se refiere a gastos ocasionados en el año anterior. Dicha suma ha debido quedar incluída en la cuenta de diciembre, pero ya que no se hizo así el responsable debe formar una adicional, imputar tales gastos al Decreto citado y verificar, en el libro general de cuenta y razón de este año, la contrapartida del caso. Para el efecto se le devuelven los comprobantes respectivos.

Para que conteste este auto se concede al responsable un término de cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 61—Bogotá, mayo 15 de 1913.

Por estar bien llevada y debidamente comprobada, y por haberse rendido en tiempo oportuno, se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de la Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de abril del presente año, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 62—Bogotá, mayo 16 de 1913.

El señor Francisco Archila R., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo correspondiente al mes de noviembre de 1910, contestó en Sogamoso, con fecha febrero de 1913, el auto de observaciones número 103 de 3 de junio de 1912, proferido por el señor Magistrado de la antigua Sección 4.a

Refiriéndose a los puntos 7.° y 8.°, que dicen:

"7.° El valor total de las estampillas que faltan en documentos de pagos valen $ 0-73 (artículo 25, Decreto 909 de 1906); 8.° Se devuelven las siguientes nóminas para *ponerles los recibos* que faltan (artículo 230 del Reglamento)," contestó:

"Al 7.° y 8.° Se adhieren las estampillas que faltaban a los documentos a que se refiere este punto, las que también se remiten hoy a esa Superioridad en once fojas útiles, con los recibos respectivos."

Los documentos se recibieron y son los mismos mencionados en el ordinal 8.°, para ponerles los recibos, y no para adherirles estampillas, con la sola diferencia de que en lugar de $ 113-12, valen $ 118-56, error que se rectifica.

También acompañó la relación de cuentas municipales incorporadas y no incorporadas en noviembre de 1910, pedidas en el ordinal 4.°

En respuesta al 3.° dice que desempeñaba la Prefectura el señor Miguel Molano.

No dio respuesta al punto 9.°, que dice:

"No es satisfactorio el descargo que da el responsable para no enviar debidamente saldada su cuenta general, con la relación de saldos activos y pasivos y el balance de clausura correspondiente, el que el Administrador de Hacienda Nacional de Boyacá no hubiera dictado las medidas del caso para recibir los archivos, saldos en especies, documentos, etc., pues tal cuenta ha debido estar saldada y cerrada el 15 de enero de 1911 y haberse hecho su envío a la Corte por el correo siguiente a esta fecha (artículo 2003 del Código Fiscal), en la cual aún estaban en su poder el archivo de la Oficina, según indica en la contestación." (Se refiere el Magistrado a la que le dio el responsable al auto número 48 de 23 de marzo de 1912).

No son satisfactorias las respuestas dadas a las observaciones 7.a y a las otras no mencionadas del auto número 103.

Cuando el señor Archila R. dio la respuesta que se ha analizado, ya el mismo Magistrado de la Sección 4.a había dictado, en 30 de noviembre de 1912, el auto de fenecimiento provisional número 227. Habiéndosele notificado el día 21 de enero de 1913, solicitó en nota número 18, de 24 de los mismos, una prórroga de diez días "para poder recoger unos documentos y enviarlos a ese Despacho para su examen."

Con fecha 19 de febrero del presente año se le concedieron los diez días de prórroga, y al día siguiente se le envió copia al Alcalde de Sogamoso para que lo hiciera saber al responsable.

Hasta la fecha no se han recibido ni documentos ni respuesta para desvanecer los cargos que se le formularon en el auto número 227.

En tal virtud se procede a adicionar este auto, de la manera siguiente:

Se le abonan los pagos hechos, por valor de $ 118-56, por haber devuelto las nóminas y recibos con las firmas correspondientes, y se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, con un alcance de doce mil sesenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos, y una multa de once pesos cuarenta y seis centavos, así:

| | |
|---|---|
| Existencia sin entregar . . . | $ 12,064 02 |
| Estampillas sin adherir . . . . . . | 73 |
| Suma . . . . . . . . . | $ 12,064 75 |

| | |
|---|---|
| Por retardo en enviar la cuenta . . . . . . . . . . . . | $ 10 .. |
| Por el valor doble de las estampillas sin adherir . . . . . | 1 46 |
| Suma . . . . . . . . . . . | $ 11 46 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 63—Bogotá, mayo 17 de 1913.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja referente al mes de enero del presente año, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas, se observa:

1.° Fue rendida con retardo de mes y medio.

2.° La nómina del personal del Juzgado del Circuito de Garagoa en enero vino sin fecha. Se devuelve.

3.° Está mal liquidado el sueldo de enero del Director del Panóptico, señor Santiago Brigard, pues en once días de servicio sólo gana $ 21-29, y no $ 21-30.

4.° El responsable debe remitir copia de los contratos celebrados con Temístocles Jiménez y Virgilio Suárez, sobre suministro de alimentación para los reclusos de la Penitenciaría y para los empleados internos de la Escuela Normal de Institutores.

5.° La nómina del Recaudador de Hacienda Nacional de Tunja vale $ 4-60, y en el asiento del libro figuran $ 4-64.

6.° Se pide la explicación de porqué el Recaudador de La Uvita cobró por honorarios en diciembre $ 2-49, sobre $ 16-65. En el libro se habla de esta misma cuenta como si correspondiera al mes de enero. Debe hacerse la corrección del caso.

7.° De conformidad con el artículo 258 del Decreto sobre Presupuesto de rentas y gastos vigente, ha debido acompañarse la autorización dada por el Ministerio de Hacienda para pagar a Nepomuceno Daza R. la suma de $ 90, valor de los útiles de escritorio suministrados a la Oficina de la Administración de Hacienda para el primer semestre de este año.

8.° Se devuelve la nómina del personal de la Escuela Normal de Institutores para que sea tomada la firma del Director, quien ha debido presentarla.

9.° Al respaldo de la nómina de los empleados y Profesores de la Escuela Normal de Institutoras hace falta la firma de Pío Vélez Malo. Otro tanto sucede con las cuentas de cobro de Concepción y Dolores Calderón. Se le devuelven al responsable estos documentos a fin de que se llene la formalidad anotada.

10. En el cuadro sobre movimiento de especies aparece que se hicieron remesas a cincuenta Recaudadores, por valor total de $ 7,153, pero como de las cuentas de éstos apenas se recibieron quince, es necesario que el responsable envíe los correspondientes recibos que han debido otorgarle tales empleados. Cada vez que verifique operaciones de esta clase debe exigir de los subalternos el recibo por duplicado, uno para su Oficina y el otro para acompañar a la cuenta.

11. El responsable se servirá dar extricto cumplimiento a los artículos 438 (inciso 14) y 439 del Decreto número 1036 de 1904.

12. No se enviaron las autorizaciones del señor Tesorero General para hacer los siguientes pagos (Decreto 255 de 1911, *Diario Oficial* 14250):

| | |
|---|---|
| Capítulo 37, Ejército de la República. Valor de la libranza número 5 pagada al Habilitado del Batallón Tren, por sueldos de Jefes, Oficiales, Banda de Música y raciones de tropa en la quinta semana de enero. . . . . . . | $ 1,063 87 |
| Capítulo 38, Ejército de la República. Valor de la libranza número 6, pagada al mismo, por material del Cuerpo en enero. . | 193 54 |
| Suma . . . . . . . . | $ 1,257 41 |

Se concede al responsable un término de quince días y el de la distancia, para que conteste el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 64—Bogotá, mayo 19 de 1913.

Verificado que fue el estudio de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja correspondiente al mes de febrero del corriente año, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas, se observa:

1.° Fue rendida con un retardo de veintiséis días.

2.° En el movimiento de caja de la Tesorería General de la República, de fecha 1.° de febrero, publicado en el

*Diario Oficial* número 14838, aparece que se le hicieron a la Administración de Hacienda Nacional de Tunja las siguientes remesas, ninguna de las cuales figura cargada en la cuenta de que se trata:

Giros telegráficos.

Número 15, a favor el Tesorero del Montepío Militar . . . . .$ 27 11

Número 22, a favor del Intendente de la 1.ª División.. 104 61

Número 28, a favor del Juez 5.° del Circuito de Bogotá... 73 32

Remesa por conducto de la Administración General de Correos, en dos partidas....... 10,800 ..

Letras, así:

Número 1.°, a favor del señor Octavio Medina . . . . . 2,000 ..

Número 2, a favor del señor José Manuel Restrepo S.. 250 ..

Número 3, a favor del señor Octavio Torres Peña..... 370 ..

Número 4, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía . . . . . . . . . . . . 100 ..

Número 5, a favor del señor M. Laurens . . . . . . . 100 ..

Número 6, a favor de los señores Santiago Guarín & Compañía . . . . . . . . . . . 180 ..

Número 47, a favor del señor Tomás Pedrosa . . . . . . 279 ..

Giro telegráfico (*Diario Oficial* número 14842):

Número 65, a favor del Montepío Militar . . . . . . . . . 28 12

Letras, así (*Diario Oficial* número 14843|44):

Número 8, a favor de los señores Pizano & Ortiz . . . 250 ..

Número 9, a favor de los mismos . . . . . . . . . . . . 750 ..

Número 7, a favor del Intendente de la 1.ª División (*Diario Oficial* 14848) . . . . 20 ..

Suma . . . . . . . . . .$ 15,332 19

3.° La cuenta incorporada de la Recaudación Municipal de Leiva corresponde a febrero y no a enero. Debe hacerse la corrección del caso en el libro general. De éstas hacen falta las de Padua y Samacá correspondientes al mes de febrero. Se reclaman.

4.° Se devuelve la nómina de febrero del Juzgado Superior de Tunja para que sea firmada al respaldo por el señor Ernesto Corredor, Oficial Portero.

5.° No son correctas las liquidaciones de los sueldos de Fructuoso Castillo y Abraham Alvarado, Oficiales Escribientes del Juzgado 1.° del Circuito de Sogamoso, en febrero, pues el primero, en diez y seis días de servicio, a $ 40 mensuales, sólo devengó $ 22–85, y no $ 22–90, y Alvarado, $ 17–14, y no $ 17–10, en los doce días restantes del mes.

6.° Se necesita copia de la diligencia de posesión de los empleados del Juzgado del Circuito de Socha, pues en la nómina que presentaron para cobrar sus sueldos, en veintiún días de febrero, se dice en la columna de observaciones que tomaron posesión el día 8, y en otra nómina distinta cobran sueldos por los días comprendidos entre el 1.° y el 7.

7.° El sueldo devengado por Eliecer Cancelado, Oficial Escribiente del Juzgado 2.° del Circuito de Chiquinquirá, en seis días de febrero, son $ 2–57, y no $ 2–58.

8.° Francisco Gómez, Escribiente del Juzgado 1.° del Circuito de Ramiriquí, en veintiséis días de febrero, devengó $ 23–21, y la nómina la presentó por $ 23–24.

9.° Según el presupuesto el Portero del Juzgado del Circuito de Leiva disfruta de un sueldo mensual de $ 12, y en el mes de febrero cobró $ 15. No vino firmada al respaldo por el señor Julio Rojas J. la nómina de esta misma Oficina. Se devuelve. El mismo requisito se exige en la del Juzgado 3.° del Circuito de Tunja, con respecto a la firma de Santiago Archila. También se devuelve.

10. Se necesita copia de la diligencia de posesión de los empleados del Juzgado 4.° de Tunja. Se devuelven las nóminas de enero y febrero para que sean firmadas al respaldo por José Quintero, Braulio A. Márquez, Víctor Z. Luengas y José N. Quintero.

11. Están mal liquidados los siguientes sueldos de empleados de la Penitenciaría:

Rafael B. Camargo, Capellán, en trece días, a $ 16 mensuales, $ 7–42, y no $ 7–43.

José Vega, Custodio, en veintidós días, a $ 16, $ 12–57, y no $ 12–58.

Benigno Avila, Custodio, $ 12–57, y no $ 12–58.

Ramón Torres, Custodio, once días, $ 6–28, y no $ 6–29.

Se devuelve esta nómina para que se haga firmar por Apolinar Alvarado.

12. El Recaudador de Cerinza cobró por honorarios en el mes de diciembre de 1912, $ 2–13, o sea el 15 por 100 sobre $ 14–21.

13. No es el Recaudador de Sutamarchán, sino el de Sutatensa, quien presentó su nómina por $ 4–56, valor del sueldo de febrero. Hágase la corrección en el libro general.

14. No se recibieron las nóminas de los Recaudadores de Padua y Samacá, por $ 0–91 y $ 0–65, respectivamente. Deben remitirse junto con las cuentas de que habla el punto 3.°

15. Se necesita saber la causa por la cual al soldado Luis A. Gaitán se le pagaron auxilios de marcha por 128 leguas, de Tunja a Nunchía (Casanare), o sean $ 10–56 en treinta y dos días.

16. La Administración Principal de la renta de timbre nacional le remesó, en los días 6 y 22 de febrero 30,000 hojas de papel sellado, y en el cuadro sólo figuran cargadas 29,800. Hay una diferencia a cargo del responsable de 200 hojas. por valor de $ 20.

17. No vinieron los recibos de los Recaudadores Municipales por las especies que les remesó esa Administración, cuyo valor asciende a $ 1,712. Se reclaman.

18. Falta la autorización del Tesorero General para pagar el sueldo del Director de la Escuela Nacional de Ricaurte, en Leiva en febrero, $ 50.

Para que conteste este auto se concede al responsable el término de quince días, y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 65—Bogotá, mayo 20 de 1913.

Hácense los siguientes reparos a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja correspondiente al mes de marzo del presente año:

1.° La cuenta fue rendida con retardo de doce días.

2.° El día 7 del mismo mes, según se ve en el *Diario Oficial* número 14861, remesó el Tesorero General a esa Oficina la suma de $ 16–70, la cual no aparece cargada en la cuenta de caja.

3.° No concuerdan las liquidaciones hechas en los pasaportes concedidos a los conductores de leprosos, con el cuadro de distancias que se ha tenido a la vista, por lo cual el responsable se servirá informar cuál es el itinerario o cuál la base que se haya tomado para hacer tales liquidaciones. Tampoco se ha encontrado la disposición legal que exonere a esta clase de documentos de pagar los derechos de timbre nacional.

4.° Debe enviarse copia del contrato verificado con Pedro J. Acebedo, sobre suministro de drogas y medicinas para el Panóptico de Tunja.

5.° Los Recaudadores Municipales de La Salina, Sutamarchán y Susacón, liquidaron mal sus honorarios por ventas de especies, pues al primero le corresponden $ 7–26, en lugar de $ 7–33; al segundo, $ 0–52, y no $ 0–54, y al último, $ 1–04, en vez de $ 1–05.

6.° Se devuelven las nóminas de los Recaudadores de Duitama en marzo, y La Salina en diciembre, para que éstos las firmen al respaldo.

7.° Carecen de estampillas las cuentas de enero y febrero del Síndico del Colegio de Boyacá, cuyo valor es el de $ 4. A la nómina del personal de la Administración de Hacienda también le hace falta una estampilla de a $ 0–01.

8.° No se recibió el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional. Se reclama.

9.° Falta la autorización del Tesorero General para hacer los pagos que en seguida se expresan:

Sueldo del Guardaparque en la quinta semana de febrero . . . . $ 16 ..

Sueldo del Guardaparque en la quinta semana de marzo 16 ..

Pagado al Habilitado del Batallón Tren la libranza número 11, completo haber en el mes de febrero . . . . . 952 60

Pagada al mismo la libranza número 17, por sueldos de Jefes, Oficiales, Banda de Música y raciones de tropa en la quinta semana de marzo. 974 55

Pagada al mismo la libranza número 12, por material del Cuerpo en febrero . . . 201 70

Pagada al mismo la libranza número 18, por material del Cuerpo en marzo . . . . 206 30

Suma . . . . . . $ 2,367 15

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de la renta de timbre nacional.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 67—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Alberto Schlesinger, responsable de la cuenta de la Administración Principal de la renta de timbre nacional correspondiente al mes de enero del corriente año el auto de observaciones número 55, de fecha 8 del presente mes, dictado por esta Sección al ser es-

tudiada dicha cuenta, se declara por tal causa fenecida provisionalmente sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de la renta de timbre nacional.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 68—Bogotá, mayo 23 de 1913.

Se declara satisfactoria la contestación dada por el señor Alberto Schlesinger al auto de observaciones número 56, de fecha 9 de los corrientes, dictado en la cuenta de la Administración Principal de la renta de timbre nacional referente al mes de febrero del presente año.

En tal virtud se fenece provisionalmente dicha cuenta sin alcance ni multa a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de la renta de timbre nacional.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 69—Bogotá, mayo 23 de 1913.

En nota número 2076, fechada el 16 de los corrientes, el señor Alberto Schlesinger contesta satisfactoriamente el auto de observaciones número 57, dictado por esta Oficina al ser estudiada la cuenta de la Administración Principal de la renta de timbre nacional correspondiente al mes de marzo del presente año.

Por tal motivo se fenece provisionalmente dicha cuenta sin alcance ni multa a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 70—Bogotá, mayo 26 de 1913.

A pesar de haberse requerido por medio de los autos números 168, 169, 170 y 171 de 24 de diciembre de 1909, y 9, 10 y 11 de 29 de febrero de 1911, las cuentas del Consulado General de Nueva York referentes a los meses de mayo, junio, julio y agosto (1.° al 11) de 1909, no ha sido posible que el responsable de ellas, señor Carlos M. Sarria, las rinda a la Corte.

En el tiempo mencionado estuvo aquella Oficina desempeñada por los señores Jenaro Payán y Carlos M. Sarria, mas como el segundo, al retirarse del Consulado, dejó encargado al primero, como se ve por el certificado que a continuación se transcribe, es a éste a quien corresponde rendir tales cuentas para lo cual se le requiere nuevamente, haciéndole saber que si no lo hiciere así, se procederá como lo indica la Ley 110 de 1912, en su artículo 341.

El certificado de que se habló antes dice:

"Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección 2.ª—Bogotá, mayo 12 de 1913.

"El suscrito Subsecretario de este Ministerio, en cumplimiento de la Resolución anterior, certifica:

"1.° Que el Consulado de la República en Nueva York fue desempeñado en los meses de mayo, junio y julio, y en los primeros once días de agosto de 1909, por los siguientes señores: por Jenaro Payán, del 1.° de mayo al 27 de junio, y del 25 de julio al 11 de agosto de 1909, y por Carlos M. Sarria, del 28 de junio al 24 de julio de 1909; y

"2.° Que el señor Jenaro Payán desempeñó el Consulado como encargado por el titular, sin que mediara nombramiento expreso del Gobierno.

"ANTONIO GOMEZ RESTREPO"

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 71—Bogotá, mayo 26 de 1913.

Por auto número 108 de 1.° de agosto de 1911 se ordenó por la antigua Sección 11.ª de esta Corte devolver la cuenta general del Consulado General de Nueva York correspondiente al año de 1910, para que el responsable de ella, señor Rafael del Castillo, la reformara en los términos y como lo indican el Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional y el Decreto número 632 de 1908. Posteriormente, y con fecha 12 de marzo último, fue dictado por esta misma Oficina el auto de requerimiento número 35, el cual contesta el señor Del Castillo en nota de 22 de abril próximo pasado, alegando que "en tiempo oportuno fueron enviados los estados de cuenta mensual del Consulado de Nueva York durante el tiempo que dicha Oficina estuvo a mi cargo," contestación que no satisface, pues no son estos estados los que se le han reclamado, sino la cuenta general de 1910, es decir, el original del libro de cuenta y razón, libro que, al separarse el señor Francisco A. Gutiérrez del Consulado, dejó en poder del señor Del Castillo para que en él mismo se continuara la cuenta, como así lo informó verbalmente a esta Oficina el primero de dichos señores.

Por lo expuesto se requiere nuevamente al señor Rafael del Castillo para que rinda la cuenta en referencia, en el término de quince días y la distancia, bajo el apremio de un peso ($ 1) diario de multa si así no lo hiciere (artículo 346 de la Ley 110 de 1912).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Neiva, por el presente cita y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión del desaparecido Vicente Gutiérrez, vecino que fue de este lugar, la cual se declaró abierta en este Juzgado, por auto de nueve de octubre último, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público del Juzgado, en Neiva, a once de noviembre de mil novecientos doce.

MANUEL S. RIVERA

*Miguel Tobar F.*, Secretario interino.

Es copia—Neiva, mayo diez y siete de mil novecientos trece—*Antonino F. Pastrana*, Secretario en propiedad.

(127) 145 palabras—3 veces—$ 174.

3—3

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chipaque, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, que se hallan depositados en este Municipio:

Un macho negro retinto, con estas marcas: AS; y una yegua baya marcada así: GF y JH. Estos bienes han sido embargados en la ejecución que el señor Personero Municipal de Chipaque adelanta en este Juzgado, para que sean declarados mostrencos. Los que se crean con derecho a los bienes embargados deberán presentarse por sí o por medio de apoderado, dentro del término de ciento ochenta días, a hacer valer sus derechos. Bien entendido que si así lo hicieren se les administrará la justicia que les asista; y de nó sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

El Juez, SALUSTIANO CUBILLOS A.

El Secretario, *Víctor Manuel Rodríguez P.*

Es copia—El Secretario, *Víctor Manuel Rodríguez P.*

(150) 162 palabras—3 veces—$ 195.

3—2

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Nicolás Parrado contra Abdón Torres se decretó, por auto de siete de junio pasado, el embargo, avalúo y depósito de todos los derechos y acciones, reales y personales que al ejecutado le corresponden o puedan corresponderle en la sucesión de Flora Moreno.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de junio de mil novecientos trece.

El Juez, PIOQUINTO GUTIERREZ

El Secretario, *Ricardo Torres C.*

Es copia—*Ricardo Torres, C.*, Secretario.

(151) 105 palabras—3 veces—$ 126.

3—2

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, viernes 4 de julio de 1913 — Número 14935

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno*

### DECRETO N.° 528 DE 1913

(4 DE JUNIO)

por el cual se nombra Médico de Sanidad del puerto de Tumaco.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor doctor Rubén Paz, nómbrase al señor doctor Francisco A. Palacios Médico de Sanidad del Puerto de Tumaco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### DECRETO N.° 552 DE 1913

(13 DE JUNIO)

aprobatorio del Decreto número 136 dictado por la Gobernación del Atlántico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 136, de fecha 29 de mayo último, de la Gobernación del Departamento del Atlántico, por el cual concede licencia por el término de sesenta días, renunciables, al doctor Roberto Azuero, para separarse del puesto de Médico de Sanidad de Puerto Colombia, y nombra en su reemplazo al doctor Guillermo Donado, por igual tiempo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### DECRETO N.° 559 DE 1913

(19 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Lazaretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbranse Subsíndicos de Lazaretos de los Circuitos Judiciales de Ipiales y de Mompós, respectivamente, a los señores Julio Bravo y Enrique Brum M., quienes asegurarán su manejo a satisfacción del Síndico Departamental y llenarán las formalidades que prescriben los Decretos 479 y 828 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### DECRETO N.° 561 DE 1913

(19 DE JUNIO)

por el cual se aprueban dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los nombramientos que, de conformidad con el artículo 185 del Código Judicial, hizo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, en Acuerdos de 4 de abril y 28 de mayo del año en curso, en los señores doctor Francisco Antonio Muñoz y Juan Francisco Mantilla para Fiscales especiales del mismo Tribunal, a fin de que intervengan en dos asuntos criminales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### DECRETO N.° 562 DE 1913

(19 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por haber aceptado el señor Carlos Gómez, nombrado Subsíndico de Lazaretos del Circuito Ju-

dicial de los Andes, la Secretaría del Juzgado de aquel lugar, cargo incompatible con el de Subsíndico, nómbrase en su reemplazo al señor Antonio J. Laverde, quien asegurará su manejo a satisfacción del Síndico Departamental y llenará las formalidades que prescriben los Decretos 479 y 828 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## DECRETO N.° 563 DE 1913

(19 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Lazaretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbranse a los señores José Flórez y Florencio Puá, Motorista y Piloto, respectivamente, de la lancha al servicio del Lazareto de Caño de Loro. Dichos empleados devengarán sueldo desde el día 23 de mayo próximo pasado, día desde el cual están prestando sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## DECRETO N.° 592 DE 1913

(25 DE JUNIO)

por el cual se reorganiza el servicio de Practicantes en el Laboratorio Central de Lazaretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

El puesto de Ayudante del Laboratorio Central de Lazaretos, que tiene señalado el sueldo de $ 80 mensuales en el Presupuesto, será servido por dos estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina de la Universidad Nacional, que se denominarán 1.° y 2.° Ayudante, con las asignaciones mensuales de $ 50 y $ 30, respectivamente.

Nómbrase en propiedad a los señores Eduardo Cote y Francisco Elías Castro para desempeñar, en su orden, dichas funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

*Ministerio de Hacienda.*

---

## DECRETO N.° 580 DE 1913

(20 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Director General de Estadística de la República al señor doctor Roberto Caicedo, por renuncia aceptada al señor General José Joaquín Caicedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## DECRETO N.° 585 DE 1913

(23 DE JUNIO)

por el cual se suprimen unos puestos, se crean otros y se hacen dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el 1.° de julio próximo suprímese el puesto de Contramaestre en cada uno de los guardacostas números 1, 2 y 3, que habían sido creados por Decreto número 385 de 19 de abril último, y créanse en cambio las plazas de dos Timoneles, también para cada uno de los guardacostas citados, con la asignación mensual de $ 35.

Artículo 2.° Nómbrase Timoneles del guardacostas número 1 a los señores Angel Murgan y Andrés Gambin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## DECRETO N.° 589 DE 1913

(24 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Portero Escribiente de la Dirección General de Estadística de la República al señor David Cañizales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## DECRETO N.° 590 DE 1913

(25 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Elaborador de Sales en Upín al señor Alcides Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## DECRETO N.° 591 DE 1913

(25 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en pro-

piedad los siguientes nombramientos:

Cabo del Resguardo de la Aduana de Buenaventura, al señor Emilio Buenaventura, y

Guarda del Resguardo de Puerto Colombia al señor Carlos Gabriel Campuzano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

## MEMORIAL Y RESOLUCION

sobre derechos de exportación de la tagua.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Yo Cayetano Camacho, ciudadano colombiano, ante el señor Ministro con todo respeto expongo:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 110 de 1912, dictó el Gobierno el Decreto 457 del presente año. Tal Decreto grava la exportación de la tagua con el 6 por 100 del valor declarado en los conocimientos de embarque; y como no hace excepción alguna, es toda la tagua que se exporte, sea cual fuere su procedencia, la que queda afecta al pago del nuevo impuesto.

El citado artículo 105 hace parte del capítulo VIII de la Ley 110, capítulo que trata "de los bosques existentes en baldíos." Esta circunstancia por sí sola hace creer que la tagua a que él se refiere es a la que se produce en esos terrenos baldíos. Sirve además de apoyo a esta creencia el hecho de que los recolectores de tagua en terrenos de propiedad de la Nación no pagan derecho alguno al Fisco. Al ordenar la Ley el impuesto hasta de 6 por 100 del valor de la tagua, no hizo sino establecer una manera de cobrar a los extractores del artículo en terrenos baldíos una racional y muy correcta retribución por el uso del inmueble de propiedad de la Nación.

Considerada la disposición legal desde este punto de vista, se obtiene el convencimiento de que la tagua que se extrae de terrenos de propiedad particular no debe ser gravada con el impuesto de que habla el repetido artículo 105 de la Ley 110 de 1912. Es conducente traer a la vista esta disposición legal. Dice así:

"No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, es libre la extracción de la tagua en terrenos baldíos. El Poder Ejecutivo establecerá un impuesto, hasta del 6 por 100, sobre la exportación de dicho fruto."

Parece evidente que la expresión "dicho fruto," con que termina el artículo se refiere a la tagua de los "terrenos baldíos."

Los dueños de terrenos productores de tagua no permiten la extracción del fruto, sino mediante el pago de un derecho que imponen a los extractores o mediante un contrato de arrendamiento con ellos celebrado. Si estos extractores hubieran de pagar, además de la cantidad que les cobra el dueño del terreno, el 6 por 100 de que trata el Decreto 457, quedarían en condición de notoria inferioridad respecto de los extractores en terrenos baldíos.

Además, debe tenerse en cuenta que las grandes extensiones de bosques baldíos productores de tagua tienen una situación evidentemente ventajosa. La proximidad de esos terrenos a ríos navegables como el Opón, el Carare, el Bajo Magdalena, el Atrato, etc., o a las costas marítimas, es causa de que los gastos de exportación de la tagua que de allí se extrae, sean relativamente pequeños.

Acontece lo contrario con la tagua que se recolecta en terrenos de propiedad particular. La mayor parte de esos terrenos está situada en el Tolima, en la Cordillera Central, y los gastos de exportación de esa tagua son muy considerables, como que consisten en fletes terrestres, que oscilan entre dos y tres pesos por carga de 125 kilogramos, en elevados fletes fluviales desde los puertos del Alto Magdalena, en comisiones, bodegajes, etc. Gravar la exportación de esta tagua con el 6 por 100 del valor declarado vale tanto como darle golpe de muerte a esa industria, que en el transcurso del tiempo, cuando la tagua se cultive en grande escala, vendrá a ser un importante factor en la riqueza del Tolima.

Por las razones expuestas me permito solicitar muy respetuosamente del Gobierno, por el honorable conducto del señor Ministro, una resolución que declare que la tagua que proceda de bosques de propiedad particular está exenta del pago del impuesto de que trata el Decreto 457 del presente año.

Bogotá, junio 11 de 1913.

Señor Ministro.

*Cayetano Camacho*

—

## RESOLUCION NUMERO 250

Ministerio de Hacienda—Bogotá, junio 24 de 1913.

Para resolver sobre la anterior solicitud

SE CONSIDERA:

Por la forma del artículo 105 de la Ley 110 de 1912 pudiera creerse que el impuesto de exportación no debía cobrarse sino sobre la tagua extraída de los bosques situados en terrenos baldíos, y que lo que se quiso establecer fue un cambio de tributo; pero fijando detenidamente la atención en el artículo, no hay estrecha relación entre la parte que declara libre la extración de la tagua en los terrenos baldíos y la que establece el impuesto por la exportación. Esta última disposición es amplia, de carácter general, no obstante su colocación. Si el legislador hubiera querido restringirla, así lo hubiera declarado expresamente.

No puede desconocerse que los exportadores de tagua extraída de lugares distantes de los puertos sufren mayores gravámenes que los que la extraen de sus inmediaciones, pero los impuestos de Aduana, trátese de la importación o de la exportación, son de carácter general, y para cobrarlos no se tiene en cuenta la procedencia del artículo o artículos gravados.

En mérito de estas consideraciones

SE RESUELVE:

La tagua destinada a la exportación, proceda de terrenos baldíos o de propiedad particular, paga en las Aduanas por donde se despacha el 6 por 100 **ad valorem.**

Cópiese, comuníquese y publíquese junto con el anterior memorial.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

*Ministerio del Tesoro.*

## BALANCE de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 31 de diciembre de 1912.

| Folios | Capítulos | NOMBRES DE LAS CUENTAS | SITUACION EN 30 DE NOVIEMBRE de 1912 | | OPERACIONES EN DICIEMBRE | | SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES | | SALDOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 38 | | Créditos legislativos............ $ | 14.948,273 19 | 8.612,694 40 | 163,487 80 | 1.345,383 52 | 15.111,760 99 | 9.958,077 92 | 5.153,683 07 | ........ .... |
| 59 | | Créditos ejecutivos............ | 4.561,819 01 | 1.102,458 75 | 271,443 90 | 315,060 45 | 4.832,678 06 | 1.417,519 21 | 3.415,158 85 | ........ .... |
| | | | | | * 584 85 | | | | | |
| 77 | 1 | Congreso, personal............ | 218,859 99 | 289,915 .... | 12,902 96 | ........ .... | 231,762 95 | 289,915 .... | ........ .... | 58,152 05 |
| 78 | 2 | Poder Ejecutivo, personal............ | 22,481 27 | 23,820 .... | 1,329 99 | ........ .... | 23,811 26 | 23,820 .... | ........ .... | 8 74 |
| 81 | 3 | Ministerio de Gobierno, personal............ | 32,445 13 | 35,695 .... | 3,244 98 | ........ .... | 35,690 11 | 35,695 .... | ........ .... | 4 89 |
| 82 | 1 bis | Comisión Legislativa............ | ........ .... | ........ .... | 564 96 | 585 .... | 564 96 | 585 .... | ........ .... | 20 04 |
| 83 | 4 | Comisión Investigadora de Panamá............ | 212 89 | 5,907 34 | ........ .... | ........ .... | 212 89 | 5,907 34 | ........ .... | 5,694 45 |
| 84 | 5 | Sindicaturas de Lazaretos............ | 7,266 17 | 11,000 .... | 1,105 22 | ........ .... | 8,371 39 | 11,000 .... | ........ .... | 2,628 61 |
| 88 | 6 | Administración de Lazaretos............ | 355,615 60 | 472,516 .... | 104,564 50 | ........ .... | 460,180 10 | 472,516 .... | ........ .... | 12,335 90 |
| 92 | 7 | Oficina y Parque de Vacunación............ | 3,308 76 | 3,890 .... | 580 50 | ........ .... | 3,889 26 | 3,890 .... | ........ .... | 74 |
| 94 | 8 | Sanidad de puertos............ | 51,217 .... | 69,697 .... | 10,074 82 | ........ .... | 61,291 82 | 69,697 .... | ........ .... | 8,405 18 |
| 98 | 9 | Policía Nacional, personal y material............ | 364,339 41 | 516,894 88 | 133,580 47 | 584 85 | 497,919 88 | 517,479 73 | ........ .... | 19,559 85 |
| 116 | 10 | Gastos varios............ | 200,149 22 | 294,950 26 | 67,319 38 | 31,703 12 | 267,468 60 | 326,653 38 | ........ .... | 59,184 78 |
| 106 | 11 | Vigencias anteriores............ | 59,756 81 | 103,178 87 | ........ .... | ........ .... | 59,756 81 | 103,178 87 | ........ .... | 43,422 06 |
| 114 | 12 | Beneficencia y Caridad............ | 60,003 .... | 71,995 .... | 18,240 .... | 6,515 .... | 78,243 .... | 78,510 .... | ........ .... | 2[illegible]7 .... |
| 118 | 13 | Vigencias anteriores............ | 6,902 .... | 10,983 30 | 1,017 .... | ........ .... | 7,919 .... | 10,983 30 | ........ .... | 3,064 30 |
| 120 | 14 | Correos y Telégrafos, personal y material | 661,691 84 | 1.390,371 46 | 64,087 65 | ........ .... | 725,779 49 | 1.390,371 46 | ........ .... | 664,591 97 |
| 122 | 15 | Vigencias anteriores............ | 75,544 46 | 117,325 50 | 41,779 98 | ........ .... | 117,324 44 | 117,325 50 | ........ .... | 1 06 |
| 124 | 16 | Ministerio Público, personal............ | 5,840 62 | 6,638 .... | 797 38 | ........ .... | 6,638 .... | 6,638 .... | ........ .... | ........ .... |
| 128 | 17 | Fiscalías, personal............ | 28,918 79 | 31,845 .... | 2,895 .... | ........ .... | 31,813 79 | 31,845 .... | ........ .... | 31 21 |
| 130 | 18 | Corte Suprema de Justicia, personal............ | 41,519 31 | 45,710 .... | 4,190 65 | 125 80 | 45,709 96 | 45,835 80 | ........ .... | 125 84 |
| 134 | 19 | Tribunales de Distrito Judicial............ | 152,327 56 | 168,479 80 | 15,358 20 | ........ .... | 167,685 76 | 168,479 80 | ........ .... | 794 04 |
| 139 | 20 | Juzgados Superiores de Distrito Judicial. | 36,620 .... | 40,282 .... | 3,662 .... | ........ .... | 40,282 .... | 40,282 .... | ........ .... | ........ .... |
| 146 | 21 | Juzgados de Circuito............ | 282,059 48 | 310,266 .... | 28,205 99 | ........ .... | 310,265 47 | 310,266 .... | ........ .... | ........ 53 |
| 148 | 22 | Intendencias Nacionales............ | 60,970 42 | 77,100 .... | 9,438 .... | ........ .... | 70,408 42 | 77,100 .... | ........ .... | 6,691 58 |
| 152 | 23 | Gastos varios de justicia............ | 128,043 59 | 177,510 .... | 80,355 65 | 68,089 63 | 208,399 24 | 245,599 63 | ........ .... | 37,200 39 |
| 155 | 24 | Vigencias anteriores............ | 79,335 62 | 84,307 82 | ........ .... | ........ .... | 79,335 62 | 84,307 82 | ........ .... | 4,972 20 |
| 160 | 25 | Ministerio de Relaciones Exteriores, personal............ | 24,716 64 | 28,589 .... | 2,049 .... | ........ .... | 26,765 64 | 28,589 .... | ........ .... | 1,823 36 |
| 159 | 26 | Servicio Diplomático............ | 122,745 .... | 120,000 .... | ........ .... | ........ .... | 122,745 .... | 120,000 .... | 2,745 .... | ........ .... |
| 163 | 27 | Servicio Consular............ | 65,802 51 | 70,000 .... | 400 .... | ........ .... | 66,202 51 | 70,000 .... | ........ .... | 3,797 49 |
| 167 | 28 | Gastos varios............ | 23,402 62 | 143,333 99 | 4,635 70 | 25,349 .... | 28,038 32 | 168,682 99 | ........ .... | 140,644 67 |
| 168 | 29 | Vigencias anteriores............ | 7,560 20 | 26,683 34 | 3,600 .... | ........ .... | 11,160 20 | 26,683 34 | ........ .... | 15,523 14 |
| 169 | 30 | Ministerio de Hacienda, personal............ | 20,249 99 | 25,685 50 | 2,025 .... | ........ .... | 22,274 99 | 25,685 50 | ........ .... | 3,410 51 |
| 172 | 31 | Aduanas, personal............ | 139,725 68 | 188,955 .... | 38,690 15 | ........ .... | 178,415 83 | 188,955 .... | ........ .... | 10,539 17 |
| 2 0 | 32 | Resguardos de Aduanas............ | 86,170 42 | 122,562 .... | 26,678 .... | ........ .... | 112,848 42 | 122,562 .... | ........ .... | 9,713 58 |
| 178 | 33 | Aduanas, material............ | 12,218 65 | 20,300 .... | 5,184 14 | 150,000 .... | 17,402 79 | 170,300 .... | ........ .... | 152,897 21 |
| 248 | 34 | Salinas, personal............ | 24,709 16 | 35,262 .... | 3,624 45 | ........ .... | 28,333 61 | 35,262 .... | ........ .... | 6,928 39 |
| 203 | 35 | Resguardos de Salinas............ | 9,500 11 | 11,375 .... | 1,121 50 | ........ .... | 10,621 61 | 11,375 .... | ........ .... | 753 39 |
| 184 | 36 | Salinas, material............ | 185,176 40 | 269,988 61 | 44,633 21 | 1,740 .... | 229,809 61 | 271,728 61 | ........ .... | 41,919 .... |
| 186 | 37 | Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez | 49,701 46 | 77,595 .... | 12,034 89 | ........ .... | 61,736 35 | 77,595 .... | ........ .... | 15,858 65 |
| 245 | 38 | Administraciones de Hacienda Nacional, personal y material............ | 44,685 18 | 96,054 .... | 12,476 73 | ........ .... | 57,161 91 | 96,054 .... | ........ .... | 38,892 09 |
| 195 | 39 | Estadística Nacional, personal y material | 4,136 54 | 7,356 .... | 395 .. | ........ .... | 4,532 54 | 7,356 .... | ........ .... | 2,823 46 |
| | | | | | | * 584 85 | | | | |
| 200 | 40 | Gastos varios............ | 103,958 18 | 172,970 .... | 48,591 39 | 62,927 30 | 152,549 57 | 235,312 45 | ........ .... | 82,762 88 |
| 244 | 41 | Vigencias anteriores............ | 69,787 78 | 70,000 .... | 163 49 | ........ .... | 69,951 27 | 70,000 .... | ........ .... | 48 73 |
| 207 | 42 | Ministerio de Guerra, personal............ | 90,938 01 | 106,822 55 | 10,894 .... | ........ .... | 101,832 01 | 106,822 55 | ........ .... | 4,990 54 |
| 214 | 43 | Ejército de la República, personal............ | 1.054,495 06 | 1.249,536 .... | 126,718 78 | ........ .... | 1.181,213 84 | 1.249,536 .... | ........ .... | 68,322 16 |
| 241 | 44 | Ejército de la República, material............ | 319,446 27 | 3.898,510 40 | 139,869 62 | ........ .... | 459,315 89 | 3.898,510 40 | ........ .... | 3.439,194 51 |
| 253 | 45 | Escuela Militar y Superior de Guerra............ | 78,006 91 | 91,666 45 | 11,276 61 | ........ .... | 89,283 52 | 91,666 45 | ........ .... | 2,382 93 |
| 257 | 46 | Gendarmería Nacional, personal y material............ | 200,526 54 | 266,469 98 | 32,294 99 | ........ .... | 232,821 53 | 266,469 98 | ........ .... | 33,648 45 |
| 260 | 47 | Marina de Guerra, personal y material.. | 84,550 35 | 96,595 .... | 118 50 | ........ .... | 84,668 85 | 96,595 .... | ........ .... | 11,926 15 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 269 | 48 | Gastos varios | 226,788 02 | 352,391 .... | 54,980 28 | 8,512 .... | 281,768 30 | 360,903 .... | | 79,134 70 |
| 272 | 49 | Vigencias anteriores | 47,199 66 | 259,887 67 | 14,575 50 | | 61,775 16 | 259,887 67 | | 198,112 51 |
| 276 | 50 | Ministerio de Instrucción Pública, personal | 20,156 77 | 20,458 97 | | | 20,156 77 | 20,458 97 | | 302 20 |
| 279 | 51 | Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio | 7,168 59 | 7,545 .... | 351 93 | | 7,520 52 | 7,545 .... | | 24 48 |
| 284 | 52 | Instrucción industrial | 30,619 78 | 34,757 .... | 3,396 77 | | 34,016 55 | 34,757 .... | | 740 45 |
| 283 | 53 | Instrucción profesional | 58,194 58 | 63,617 .... | 4,174 55 | | 62,369 13 | 63,617 .... | | 1,247 87 |
| 287 | 54 | Becas y auxilios | 18,266 74 | 27,120 .... | 3,766 80 | | 22,033 54 | 27,120 .... | | 5,086 46 |
| 298 | 55 | Gastos varios | 63,407 25 | 86,044 .... | 34,161 10 | 23,497 .... | 97,568 35 | 109,541 .... | | 11,972 65 |
| 302 | 56 | Departamento Escolar de Antioquia | 40,084 .... | 43,554 .... | 1,210 .... | | 41,294 .... | 43,554 .... | | 2,260 .... |
| 304 | 57 | Departamento Escolar del Atlántico | 9,307 .... | 9,462 .... | 155 .... | | 9,462 .... | 9,462 .... | | |
| 342 | 58 | Departamento Escolar de Bolívar | 17,297 .... | 18,687 .... | 670 .... | | 17,967 .... | 18,687 .... | | 720 .... |
| 308 | 59 | Departamento Escolar de Boyacá | 24,264 .... | 25,114 .... | 350 .... | | 24,614 .... | 25,114 .... | | 500 .... |
| 310 | 60 | Departamento Escolar de Caldas | 10,307 .... | 10,462 .... | 155 .... | | 10,462 .... | 10,462 .... | | |
| 320 | 61 | Departamento Escolar del Cauca | 37,294 .... | 40,764 .... | 2,356 .... | | 39,650 .... | 40,764 .... | | 1,114 .... |
| 315 | 62 | Departamento Escolar de Cundinamarca | 29,998 57 | 42,501 .... | 3,177 80 | | 33,176 37 | 42,501 .... | | 9,324 63 |
| 318 | 63 | Departamento Escolar del Huila | 11,007 .... | 11,262 .... | 255 .... | | 11,262 .... | 11,262 .... | | |
| 319 | 64 | Departamento Escolar del Magdalena | 2,600 .... | 10,662 .... | 255 .... | | 2,855 .... | 10,662 .... | | 7,807 .... |
| 328 | 65 | Departamento Escolar de Nariño | 18,070 .... | 18,460 .... | 390 .... | | 18,460 .... | 18,460 .... | | |
| 324 | 66 | Departamento Escolar del Norte de Santander | 9,013 .... | 10,422 .... | 235 .... | | 9,248 .... | 10,422 .... | | 1,174 .... |
| 327 | 67 | Departamento Escolar de Santander | 26,414 .... | 27,414 .... | 1,000 .... | | 27,414 .... | 27,414 .... | | |
| 330 | 68 | Departamento Escolar del Tolima | 11,407 .... | 11,662 .... | 255 .... | | 11,662 .... | 11,662 .... | | |
| 332 | 69 | Departamento Escolar del Valle | 15,520 .... | 16,635 .... | 155 .... | | 15,675 .... | 16,635 .... | | 960 .... |
| 334 | 70 | Visitaduría Escolar del Chocó | 5,421 .... | 6,054 .... | 511 .... | | 5,932 .... | 6,054 .... | | 122 .... |
| 339 | 71 | Territorios Escolares | 30,555 .... | 37,325 .... | 5,945 .... | | 36,500 .... | 37,325 .... | | 825 .... |
| 341 | 72 | Vigencias anteriores | 24,476 42 | 46,000 .... | | | 24,476 42 | 46,000 .... | | 21,523 58 |
| 346 | 73 | Ministerio del Tesoro, personal | 22,936 89 | 26,125 .... | 2,375 .... | | 25,311 89 | 26,125 .... | | 813 11 |
| 347 | 74 | Dirección de la Contabilidad General de la República | 5,042 14 | 5,555 .... | 502 33 | | 5,544 47 | 5,555 .... | | 10 53 |
| 349 | 75 | Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones | 5,649 70 | 6,270 .... | 570 .... | | 6,219 70 | 6,270 .... | | 50 30 |
| 350 | 76 | Junta de Conversión | 17,827 81 | 348,866 .... | 97,022 49 | | 114,851 30 | 348,866 .... | | 234,014 70 |
| 354 | 77 | Tesorería General de la República | 16,726 52 | 18,403 .... | 1,673 .... | | 18,399 52 | 18,403 .... | | 3 48 |
| 355 | 78 | Corte de Cuentas | 30,729 98 | 33,803 .... | 3,915 .... | 1,037 .... | 34,684 98 | 34,840 .... | | 155 02 |
| 356 | 79 | Juzgado de Ejecuciones Fiscales | 2,420 .... | 2,662 .... | 242 .... | | 2,662 .... | 2,662 .... | | |
| 357 | 80 | Casa de Moneda | 800 .... | 880 .... | 80 .... | | 880 .... | 880 .... | | |
| 358 | 81 | Litografía Nacional | | 3,872 .... | | | | 3,872 .... | | 3,872 .... |
| 361 | 82 | Gastos varios | 28,220 20 | 63,050 .... | 11,829 96 | 9,450 .... | 40,050 16 | 72,500 .... | | 32,449 84 |
| 363 | 83 | Vigencias anteriores | 18,261 21 | 30,223 61 | 11,303 12 | | 29,564 33 | 30,223 61 | | 659 28 |
| 368 | 84 | Deuda exterior y deuda interior consolidada | 1.616,166 69 | 3.277,045 47 | 56,651 17 | | 1.672,817 86 | 3.277,045 47 | | 1.604,227 61 |
| 371 | 85 | Vigencias anteriores | 37,257 54 | 833,693 18 | 515 .... | | 37,772 54 | 833,693 18 | | 795,920 64 |
| 374 | 86 | Pensiones y auxilios | 166,000 .... | 214,538 .... | 17,000 .... | | 183,000 .... | 214,538 .... | | 31,538 .... |
| 380 | 87 | Vigencias anteriores | | 25,991 05 | | | | 25,991 05 | | 25,991 05 |
| 383 | 88 | Ministerio de Obras Públicas, personal | 38,480 75 | 42,636 .... | 3,816 .... | | 42,296 75 | 42,636 .... | | 339 25 |
| 387 | 89 | Edificios nacionales | 249,479 46 | 247,000 .... | 1,079 06 | | 250,558 52 | 247,000 .... | 3,558 52 | |
| 392 | 90 | Gastos varios | 73,579 51 | 80,237 30 | 6,894 73 | 3,816 .... | 80,474 24 | 84,053 30 | | 3,579 06 |
| 395 | 91 | Vigencias anteriores | 12,985 11 | 27,104 55 | 81 .... | | 13,066 11 | 27,104 55 | | 14,038 44 |
| 402 | 92 | Carreteras y caminos de herradura | 421,039 57 | 701,880 .... | 133,803 76 | 39,000 .... | 554,843 33 | 740,880 .... | | 186,036 67 |
| 407 | 93 | Navegación fluvial, personal y material | 220,407 61 | 343,372 42 | 41,553 17 | | 261,960 78 | 343,372 42 | | 81,411 64 |
| 411 | 94 | Ferrocarriles | 126,552 50 | 190,595 17 | 325 .... | | 126,877 50 | 190,595 17 | | 63,717 67 |
| 415 | 95 | Auxilios y otros gastos de fomento | 36,996 32 | 113,000 .... | 3,918 03 | 2,000 .... | 40,914 35 | 115,000 .... | | 74,085 65 |
| 418 | 96 | Vigencias anteriores | 15,118 66 | 78,440 76 | | | 15,118 66 | 78,440 76 | | 63,322 10 |
| | | Sumas $ | 29.225,245 35 | 29.225,245 35 | 2.095,375 68 | 2.095,375 68 | 31.320,036 18 | 31.320,036 18 | 8.575,145 44 | 8.575,145 44 |

* Las partidas que llevan este signo corresponden a la traslación ordenada por Decreto número 1.2, publicado en el *Diario Oficial* número 14828.

Bogotá, febrero 20 de 1913.

El Ministro, CARLOS N. ROSALES—El Jefe de la Oficina Central de Ordenación, EUSEBIO RIVAS M.

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 20 de junio de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . $ 37,177 03

Giro número 404, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . 33,000 ..

*Remesas.*

De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación que remitió para su cobro a las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes:

A la de Medellín . . . . . . . . . . 6,928 23

A la de Bucaramanga . . . . . . . . 2,109 66

De la Aduana de Cúcuta, en tres recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por sumas entregadas según orden de esta Tesorería . . . . . . . . . . . . . . 5,000 ..

De la misma Aduana, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por suma que le entregó en virtud de orden de esta Tesorería 10,700 ..

De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de entradas en esa Oficina . . . . . . . . 3,360 ..

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . 10 ..

Suma . . . . . . . . . . . $ 98,284 92

CREDITO

*Departamento de Obras Públicas.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 132, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales en la presente semana . . . . . . . . . . $ 4,000 ..

Número 133, a favor del mismo, valor de accesorios para el automóvil de Palacio . . . . . . . . . . . . . 50 ..

Número 134, a favor del mismo, valor de gastos de útiles de escritorio para oficinas nacionales . . . . . 600 ..

Número 135, a favor del señor Jenaro Galindo, por cuenta del valor de dos mil trescientos cuarenta ejemplares del *Escolar Hispano Americano* . . . . . . . . . 500 .. 5,150 ..

*Departamento de Fomento.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 112, a favor de la Junta Central de Caminos de Bogotá, valor del auxilio para el camino del Meta (primera sección) . . . . . . . $ 200 ..

Número 121, a favor del señor Rudesindo Otero Leiva (apoderado), valor del resto del auxilio para el camino de Sonsón a Puerto Calón, sobre el río Magdalena . . . . . . . . . . . 700 ..

Número 128, a favor del Banco de Colombia, valor del tercer trimestre anticipado y fondo de amortización del empréstito de $ 325,000, según contrato aprobado por Ley 73 de 1912 . . . . . . . . . . . . 9,750 ..

Número 95, a favor de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, valor de la subvención en los meses de febrero, marzo y abril del presente año . . . . . . . 174 90

Número 124, a favor del señor Eladio C. Sáenz, valor de bombillos para el alumbrado de edificios públicos 50 ..

Número 123, a favor del señor Joaquín Lombana (Tesorero), valor del auxilio para construcción de pabellones en el Hospital de San José de esta ciudad . 500 ..

Número 126, a favor del señor Alcibíades Rincón (apoderado), por cuenta del auxilio para la erección de la estatua de don José Ignacio de Márquez . . . . . 1,000 ..

Número 127, a favor del señor Rafael M. Duque (Personero Municipal), valor del auxilio para el acueducto del Distrito de Salamina . . . . . . . . . . . 1,000 .. 13,374 90

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Aduana de Cúcuta . $ 5,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Popayán. Número 41, a favor del señor Jorge Méndez . . . . . . . . . . . 33 ..

Popayán. Número 21, a favor del mismo . . . . . 50 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . 10,700 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Cartagena:

Medellín . . . . . . . . 6,928 23

Bucaramanga . . . . . . 8,109 66 24,820 89

Suma . . . . . . . . . . . $ 43,345 79

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 98,284 92 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 43,345 79 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 54,939 13 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . $ | 3,492 34 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 2,855 60 |
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . | 348 20 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 47,071 90 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . | 863 75 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . | 94 80 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 212 54 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 54,939 13 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 21 de junio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . $ | 54,939 13 |

*Remesas.*

De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación, que remitió para su cobro a las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional:

| | |
|---|---|
| A la de Bucaarmanga . . . . . . . . | 1,835 18 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . | 22,861 65 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . | 629 79 |
| De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Gendarme Pascual Andiecli . . . . . . . . . . . . . | 22 81 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo para cubrir pasaporte al General Francisco Jaramillo . . . . . . . . . . . . . | 103 33 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó la Junta de Conversión para la Comisión de Cambio en esa ciudad . . . . . . . . . . . | 40,000 .. |
| De la misma Administración, consignó el señor Rudesindo Otero para la Junta de caminos de Sonsón . . . . . . . . . | 1,400 .. |
| De la misma, consignó el señor Carlos E. Restrepo para entregar al señor Nicanor Restrepo R. . . . . . . . . . . . | 500 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para situar a su orden . . . . . . . . . . . . . . . | 10,000 .. |
| De la Dirección de la Imprenta Nacional, por ingresos en ese establecimiento en mayo último . . . . . . . . . . . . . | 60 84 |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . | 4,400 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 136,752 73 |

CREDITO

*Departamento de Instrucción Pública.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 451, a favor del señor David J. Peña, valor de la educación que le corresponde de conformidad con la Ley 46 de 1878. . .$ | 300 .. | |
| Número 492, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz, Fusagasugá en marzo, abril y mayo del presente año. . . . . . . . | 240 .. | |
| Número 493, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros del Ministerio de Instrucción Pública. . . . . . . . . . . . | 4 40 | |
| Número 494, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza en la semana del 9 al 14 de del presente. . . | 11 20 | |
| Número 495 a favor del señor Manuel Conti, valor de un cuarto de resma de papel de oficio suministrado al Habilitado de la Banda Nacional de Música. . . . . . . . . . . . | ... 80 | |
| Número 496, a favor del señor Calixto Páez, valor de alumbrado para la Banda Nacional de Música en mayo. . . . . . . . . . | ... 72 | |
| Número 497, a favor del mismo, valor de composición de los instrumentos de la Banda Nacional de Música . . . . . . . . . . . | 2 50 | 559 62 |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

| | | |
|---|---|---|
| Ibagué. Número 430, a favor de la Industria Harinera. . . .$ | 213 60 | |
| Santa Marta. Número 19, a favor del señor Manuel Quiñones. . . . . . . . . | 32 69 | |
| A las las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Cartagena: | | |
| Medellín. . . . . . . . . | 22,861 65 | |
| Bucaramanga. . . . . . | 1,835 18 | |
| Manizales. . . . . . . . | 629 79 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos para gastos de servicio público. . . . . . | 3,000 .. | 28,572 91 |
| Pasan. . . . . . . . . . . . .$ | | 29,132 53 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . . . . . . . . . .$ | | 29.132 53 |

*Banco de Bogotá.*

| | | |
|---|---|---|
| Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General. . . . . . . . . . . . . . . . | | 50,000 .. |
| Suma. . . . . . . . . . . . .$ | | 79,132 53 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . .$ | 136,752 73 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . | 79,132 53 |
| Existencia. . . . . . . . . .$ | 57,620 20 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda. . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 2,968 34 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro). . . | 5,504 93 |
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 348 20 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . | 48,005 90 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . | 633 75 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . . | 81 80 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . | 77 28 |
| Suma igual. . . . . . . . .$ | 57,620 20 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 23 de junio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . . . . .$ | 57,620 20 |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos. . . . . . . . . . . . . . | 5,700 .. |

*Banco de Bogotá.*

| | |
|---|---|
| Consignó este establecimiento en un vale de extranjeros, con sus correspondientes intereses, recibido por el Banco en pago de derechos de importación. . . | 533 41 |
| Suma. . . . . . . . . . . . .$ | 63,853 61 |

CREDITO

*Departamento de Relaciones Exteriores.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 61, a favor del señor Remigio Hernández M., valor de los gastos hechos en las exequias y entierro del señor Vizconde de Monserrat. . . . . . . . . .$ | 506 90 | |
| Número 62, a favor de los señores R. Fajardo V. y P. J. Barón, valor del embalsamamiento del cadáver del Vizconde de Monserrat. | 400 .. | 906 90 |
| Pasan. . . . . . . . . . . . .$ | | 906 90 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . . . . . . . . . .$ | | 906 90 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración del Lazareto de Contratación, a buena cuenta para gastos en el presente año. . . .$ | 8,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de giro telegráfico número 205, a favor del señor Hernán Copete . . . | 150 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 73, a favor de la señora Julia de Otálora. . . . . . . . . | 220 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos: | | |
| Número 432, a favor del señor M. Gutiérrez C. . . . | 187 50 | |
| Número 431, a favor del señor Luis Vargas Romero. | 200 .. | 8,757 50 |
| Suma. . . . . . . . . . . . . | | 9,664 40 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 63,853 61 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 9,664 40 |
| Existencia. . . . . . . . . .$ | 54,189 21 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 4,943 94 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 619 25 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . . . | 80 30 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . | 47,570 83 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . | 93 28 |
| En vales de Extranjeros. . . . . . . . | 533 41 |
| Suma igual. . . . . . . . . .$ | 54,189 21 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 24 de junio de 1913

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . . . .$ | 54,189 21 |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Carlos Obregón & Compañía para entregar a los señores Evaristo Obregón & Compañía. . . . . . | 2,000 .. |
| De la misma, consignó el Banco de Bogotá para entregar a los señores Alzamora, Palacio & Compañía. . . . . . | 1,599 57 |
| Pasan. . . . . . . . . . . .$ | 57,788 78 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . $ | | 57,788 78 |
| De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Cónsul de la República en Londres, por suma remitida según orden de esta Tesorería . . . . . . . . . . . . . . | | 21,164 91 |
| De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali, por suma entregada como mensualidad de mayo según orden de esta Oficina . . . . . . . . . . . . | | 12,000 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía, para los mismos . . . . . . . . . . . . . . | | 8,000 .. |
| De la misma, consignó el Reverendo Padre Marco A. Restrepo para entregar al Reverendo Padre Nicolás Cáceres . . | | 100 .. |

*Impuestos sobre minas.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagó el señor Eduardo de J. Sánchez, por valor del impuesto de una mina de esmeraldas en el Municipio de Muzo, en doce años, de 1903 a 1914 . . . . . . . | | 60 .. |

*Ingresos varios.*

| | | |
|---|---|---|
| Consignó el señor Eduardo de J. Sánchez, por intereses del impuesto anterior, en diez años, al 1 por 100 mensual . . | | 60 .. |
| Pagó el señor Rafael Villamizar (apoderado), valor de los derechos de registro de dos marcas de fábrica . . . . . . | | 2 .. |
| Suma . . . . . . . . . . $ | | 94,175 69 |

CREDITO

*Departamento de Hacienda.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 138, a favor del señor Eugenio J. Gómez, valor de viáticos de ida y regreso a la Salina de Upín, en comisión del Ministerio de Hacienda, en el carácter de Oficial del Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca . . . . $ | 72 .. | |
| Número 141, a favor de los señores Failace Hermanos, por devolución de una multa, según Resolución de 15 de mayo último . . . . | 39 90 | |
| Número 142, a favor de los mismos, valor de devolución de derechos de importación, según Resolución de 2 de abril último . . | 8 35 | 120 25 |

*Departamento del Tesoro.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 93, a favor del señor Aurelio Durán, valor del arreglo del reloj del Despacho del Ministro del Tesoro . . . . . . . . . . $ | 10 .. | |
| Pagado por sueldos . . . | 50 92 | 60 92 |

*Departamento de Deuda Nacional.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 574, a favor de las Escuelas de Gachancipá y otras, valor de intereses de renta nominal, al 10 por | | |
| Pasan . . . . . . . . . . . . $ | | 181 17 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . $ | | 181 17 |
| 100, en el segundo semestre de 1912. (Capital, $ 10,370 plata, al 250 por 100 de cambio. Ismael D. Castro, apoderado) . . . . . . . . | 207 40 | |
| Las siguientes órdenes, por valor de la tercera parte de recompensa militar, según Decreto número 454 de 13 de mayo último: | | |
| Número 50, a favor del señor Abraham Agudelo . | 48 .. | |
| Número 80, a favor de la señora Manuela Segura . . | 45 .. | |
| Número 84, a favor de la señora María Josefa Galdón . . . . . . . . . . . . | 38 .. | |
| Número 92, a favor de la señora Cabalina Agudo . . | 38 .. | 376 40 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Habilitación de Pensiones, como completo del presente mes para pago de pensiones . . . . . . . . . $ | 6,000 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Barranquilla. Número 88, a favor del Teniente Alberto Manrique Páramo . . . | 27 10 | |
| Popayán. Número 15, a favor del señor Antonio Olano . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Aduana de Buenaventura . . . . . | 12,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, suma remitida al Lazareto de Agua de Dios, por giro hecho por la Administración dicha, por auxilio para los leprosos caucanos . . . . . . . . . . . . | 30 .. | |
| Al Consulado de la República en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena . . . . . . . . . | 21,164 91 | 39.522 01 |

*Devolución.*

| | | |
|---|---|---|
| Entregado al Reverendo Padre Ernesto Briata, por suma que pagó de más en el contrato de compra del edificio de El Carmen de esta ciudad . . . . . . . . $ | | 1,021 52 |
| Suma . . . . . . . . . . $ | | 41,101 10 |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . $ | | 94,175 69 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | | 41,101 10 |
| Existencia . . . . . . . . $ | | 53,074 59 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . $ | 2,703 24 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 64 93 |
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . | 348 20 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | 533 41 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 854 75 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . | 62 90 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 48,460 90 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 46 26 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 53,074 59 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 25 de junio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . $ | 53.074 59 |
| Giro número 406, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . | 20,000 .. |
| *Remesas.* | |
| De la Aduana de Barranquilla, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por sumas entregadas según orden de esta Tesorería | 5,000 .. |
| De la misma, en un recibo del Cónsul de la República en Londres, por suma que le remitió de orden de esta Tesorería | 7,950 29 |
| De la Aduana de Ríohacha, en tres recibos del Habilitado de la Comisaría de La Goajira, por sumas entregadas de acuerdo con orden de esta Oficina . . . | 2,030 .. |
| Del Consulado de Colombia en Londres, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al señor Gabriel González, Director de dicho Cuerpo . . | 2,500 .. |
| Del mismo Consulado, en un giro de Agencia Havas, de Chile, según instrucciones de esta Tesorería . . . . . . . . | 900 .. |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . | 4,490 40 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Saúl Parra para entregar al señor Manuel Valencia A. . . . . . . . . . . . | 50 .. |
| *Renta de la Intendencia del Meta.* | |
| Consignó el señor Cesáreo A. Pardo, por completo de la mensualidad que venció el 24 del presente mes, por arrendamiento del monopolio de licores en la Intendencia del Meta . . . . . . . . . . | 650 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 96,645 28 |

CREDITO

*Departamento de Política Interior.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 97, a favor del señor Daniel Rozo (Habilitado), valor de los gastos de representación del Presidente de la República en el presente año . . . . . . . . . . . . $ | 2,500 .. | |
| Número 99, a favor del señor Salomón Serna, valor de cincuenta y dos ejemplares del Código Fiscal y trece del de Minas, suministrados al Ministerio de Gobierno . . . . . . . . . . | 105 60 | |
| Número 100, a favor del señor Domingo E. Alvarez, completo del auxilio para gastos en los festejos del 20 de julio del corriente año . | 1,000 .. | |
| Número 101, a favor del Administrador Principal de Hacienda, valor del auxilio para la celebración del Centenario de la Independencia de Cundinamarca . . . . . | 5,000 .. | |
| A buena cuenta de la orden número 91, del señor José M. Mejía (Tesorero), por valor del auxilio para las Misiones Católicas de Colombia en mayo último . | 3,333 .. | 11,938 60 |

*Departamento de Beneficencia.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 99, a favor del señor Dionisio Hoyos (apoderado), valor del auxilio en febrero, marzo, abril y mayo del presente año al Hospital de Guatavita . . . . . . . . . . . . . $ | 200 .. | |
| Número 100, a favor del señor Pedro Ramírez Toro, valor del auxilio al Hospital de Caridad de Guasca en mayo último . . . . . . . . | 25 .. | 225 .. |

*Departamento de Justicia.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 170, a favor del señor Juan Henao, valor de la diferencia de pasajes de Beltrán a Girardot, de veinticinco Gendarmes que condujeron presos . . . . . . . . . . . $ | 12 50 | |
| Número 174, a favor del señor Rafael Torres Mariño, valor de su cuenta por resto de las presentadas por Urbrsce Abeisteinlung, de Berlín, por materiales despachados para la planta eléctrica del Panóptico de Bogotá . . . . . . . . . . | 45 37 | |
| Pagado por sueldos . . . | 227 .. | 284 87 |

*Depósitos.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagado por embargos judiciales . . $ | | 12 04 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Dirección de la Imprenta Nacional para pago de personal y material en la última década del presente mes . . . . . . . . . $ | 1,300 .. | |
| Pasan. . . . .$ | 1,300 .. | 12,460 51 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 1,300 .. | 12,460 51 |
| A la Habilitación de la Policía Nacional para pago del uniforme de la Policía . . . . . . . . . . . . | 2,500 .. | |
| A la misma para gastos del Cuerpo en el corriente mes . . . . . . . . . . . . | 12,500 .. | |
| A la Intendencia de Telégrafos, por conducto del Consulado de Colombia en Londres, suma pagada por éste a la Agencia Havas . . | 900 .. | |
| A la Habilitación de la Comisaría Especial de La Goajira, por conducto de la Administración de Aduana de Ríohacha, en tres partidas . . . . . . . . . . . . | 2,030 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto del mismo puerto, según dos recibos . . . | 5,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro telegráfico número 38, a favor del señor José M. Hurtado Pérez . . . . . . . . . . . | 20 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 75, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . . . | 300 .. | |
| Al Consulado de la República en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla, por completo de la remesa correspondiente al mes de abril último . . | 7,950 29 | 32,500 29 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 44,960 80 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 96,645 28 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | 44,960 80 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 51,684 48 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . | 1,718 93 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . . | 533 41 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 504 75 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . | 46 .. |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 48,471 13 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 62 06 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 51,684 48 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 26 de junio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . $ | 51,684 46 |
| *Remesas.* | |
| De la Aduana de Barranquilla, en dinero enviado por correo de encomiendas | 50,000 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó la Junta de Conversión para entregar a la Comisión de Cambio de la misma ciudad | 20,000 .. |
| *Renta de vigencias anteriores.* | |
| Consignó el Juzgado de Ejecuciones, por varios recaudos que ha hecho, con imputación a esta renta. . . . . . . . . | 966 73 |
| Suma. . . . . . . . . . . .$ | 122,651 21 |

CREDITO

*Departamento de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | |
|---|---|
| Número 568, a favor del señor Ruperto Aya, valor del arrendamiento de la casa que ocupa la Misión Chilena en marzo del presente año. . . . . . . . . . . . .$ | 100 .. |
| Número 833, a favor del mismo, valor del arrendamiento de la casa que ocupa la Misión Chilena, del 1.° de abril al 15 de mayo del presente año. . . . . . | 150 .. |
| Número 933, a favor del Ferrocarril del Pacífico, valor de fórmulas despachadas a la Gendarmería . . . | 12 50 |
| Número 934, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en la construcción de enfermerías en la Escuela Militar y en el Regimiento *Bolívar*. . . . . . . . . . . | 658 50 |
| Número 938, a favor del señor Campo Elías Duarte, valor de algunos gastos relativos a la consecución y preparación del terreno para tiro de prueba del material de artillería. . . . . . . . . | 47 20 |
| Número 943, a favor del señor Roberto Tobón, valor del arrendamiento de los potreros de la *La Floresta* en el mes que venció el día 6 del presente. . . . . . . . | 50 .. |
| Número 960, a favor de la señora Luisa Arcila, valor de una bandera para servicio del Ejército. . . . . | 10 .. |
| Las siguientes, por valor de treinta pares de botines para el Ejército, cada una: | |
| Número 963, a favor del señor Esteban Vargas. . . | 90 .. |
| Pasan. . . . .$ | 1,118 20 |

| | |
|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 1,118 20 |
| Número 964, a favor del señor José Manuel Herrera | 90 .. |
| Número 965, a favor del señor Dionisio Galvis. . . . | 90 .. |
| Número 966, a favor del señor Eliécer Escandón . . | 90 .. |
| Número 967, a favor del señor Pedro Ortiz R. . . . | 90 .. |
| Número 968, a favor del señor Jesús M. Castañeda. | 90 .. |
| Número 969, a favor del señor Guillermo Alvarez. . | 90 .. |
| Número 970, a favor del señor Eugenio Bernal. . . . | 90 .. |
| Número 971, a favor del señor Ezequiel Martínez. . | 90 .. |
| Número 972, a favor del señor Heliodoro Peña. . . | 90 .. |
| Número 973, a favor del señor Vicente Gutiérrez. . . | 90 .. |
| Número 974, a favor del señor Lorenzo García. . . | 90 .. |
| Número 975, a favor del señor Víctor L. de Guevara. | 90 .. |
| Número 976, a favor del señor Campo Elías Ruiz. . | 90 .. |
| Número 977, a favor del señor Plácido Martínez, valor de drogas y empaques suministrados a la Sección de Sanidad. . . . . . . . . | 90 .. |
| Número 978, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en la construcción de las enfermerías de los cuarteles en la semana del 14 al 20 del presente mes. . . . . . . | 388 95 |
| Número 979, a favor del señor Carlos Tavera R., valor de drogas suministradas para la guarnición de Puerto Asís. . . . . . . . . | 98 25 |
| Número 981, a favor de la The Dorada Extension Railway C.°, valor de transporte, de Honda a La Dorada, de veintitrés bultos de vestuario para la Gendarmería. . . . . . . . . . . . | 6 11 |
| Número 982, a favor de The Barranquilla Railway & Pier C.°, valor de pasajes en los trenes de la Empresa para individuos del Ejército, en el corriente mes. . . | 25 50 |
| Número 983, a favor de la misma, valor de fletes de mercancías, con destino al Ministerio de Guerra. . . . | 712 53 |
| Número 984, a favor de la misma valor de fletes de mercancías para el Ministerio de Guerra. . . . . . . | 20 17 |
| Número 985, a favor del Ferrocarril del Norte, valor de servicios prestados por cuenta del Ministerio de Guerra en el presente mes. | 80 43 |
| Pasan. . . . .$ | 3,710 14 |

| | |
|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 3,710 14 |
| Número 955, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana del presente mes. . . . . | 1.245 60 |
| Número 956, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la cuarta semana del presente mes. . . . . . . . . . . . . | 580 .. |
| Número 957, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la cuarta semana del presente mes. . . . . . . . . . . . | 957 80 |
| Número 958, a favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la cuarta semana del presente mes. . . . . . . . . . . | 1.182 40 |
| Número 959, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la cuarta semana del presente mes | 862 80 |
| Número 953, a favor del señor Aurelio Rodríguez, valor de ochenta y dos postes de madera para el polígono de tiro. . . . . . . | 16 40 |
| Número 1006, a favor del mismo, valor de ciento diez y nueve postes de madera para el polígono de tiro. . | 23 80 |
| Número 986, a favor del señor Julián Cabrera, valor de composición y pintura de camas y mesas del Batallón Ingenieros *Caldas*. . . | 94 50 |
| Número 987, a favor del mismo, valor de colores y demás artículos para la pintura de camas y de mesas del Batallón de Ingenieros *Caldas* . . . . . . . . . . | 80 50 |
| Número 988, a favor del mismo, valor de material y trabajo de cien camas para el Batallón *Caldas*. . . . | 92 80 |
| Número 989, a favor del señor Leopoldo Agudelo, valor de piezas de madera suministradas a la Dirección del Material de Guerra | 3 37 |
| Número 990, a favor del señor Eduardo Villa, valor de asistencia médica de los caballos del Regimiento *Tolima*, de enero a abril de 1913. . . . . . . . . . . . . | 95 30 |
| Número 991, a favor del señor José Chamié, valor de cebada suministrada a la Remonta. . . . . . . . . | 169 58 |
| Número 992, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor de quinientos | |
| Pasan. . . . .$ | 9,114 99 |

| | | |
|---|---|---|
| Pasan. . . . .$ | 9,114 99 | |
| cuarenta y cuatro bultos de pasto para los ganados del Ejército. . . . . . . . | 54 40 | |
| Número 993, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de quince cargas de cebada para la Remonta. | 45 .. | |
| Número 994, a favor del mismo, valor de varios efectos para las pesebreras del Regimiento *Tolima*. . . | 228 50 | |
| Número 995, a favor del mismo, valor de cien cargas de salvado para la Remonta. . . . . . . . . . . | 109 .. | |
| Número 996, a favor del señor Eduardo Briceño, valor de cuatrocientos bultos de tamo de cebada para la brigada del Ejército. . . . | 72 .. | |
| Número 997, a favor del señor José González, valor de ciento cincuenta y tres bultos de tamo prensado. . | 21 42 | |
| Número 998 a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de varios artículos suministrados al Almacén del Parque. . . . . . . . . | 337 59 | |
| Número 999, a favor de la señora Isabel M. de Pereira, valor del arrendamiento de la quinta *Cintra*, del 18 del presente al 18 de agosto. . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Número 1000, a favor del señor Rafael Morales, valor de materiales y reparación de la cocina del cuartel del Grupo de Artillería. . | 185 .. | |
| Número 1001, a favor del señor Joaquín Castaño, valor del arrendamiento de un local, en Neiva, del 16 de junio al 15 de julio del presente año. . . . . . . . . | 20 .. | |
| Número 1003, a favor del señor Leopoldo Agudelo, valor de varios artículos suministrados a la Dirección del Material de Guerra | 23 26 | |
| Número 1004, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de cuarenta litros de glicerina para servicio del Ejército. . . . . . . . | 84 .. | |
| Número 1005, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de cincuenta y dos mil impactos para servicio del Ejército . . . . . . . . | 21 .. | 10,556 16 |
| Pasan. . . . . . . . . . . . .$ | | 10,556 16 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . . . . . . . . .$ | | 10,556 16 |

*Departamento de Deuda Nacional.*

| | | |
|---|---|---|
| Se amortizan en la fecha, en vales de extranjeros, con sus correspondientes intereses . . . . . . . . . . . . . . . . $ | | 533 41 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de la Aduana de Arauca, por conducto del señor Avelino Fajardo . . . . . . . . . . $ | 200 .. | |
| A la Habilitación de la Gendarmería Nacional para gastos de material en el presente mes . . . . . . . . | 921 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Barranquilla. Número 91, a favor del señor Alberto Quijano . . . . . . . . . . . | 80 25 | |
| Cali. Número 207, a favor del señor Enrique Rodríguez . . . . . . . . . . . | 992 22 | |
| Ibagué. Número 433, a favor de la señora Rebeca Montealegre de Triana . . | 150 .. | 2,343 47 |

*Banco de Bogotá.*

| | |
|---|---|
| Se consignó en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 50,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . . $ | 63,433 04 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 122,651 21 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 63,433 04 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 59,218 17 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,462 56 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 9,255 42 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 413 75 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . | 37 70 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . | 47,553 70 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . | 146 84 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 59,218 17 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 72—Bogotá, mayo 26 de 1913.

El auto adicional de observaciones número 24, dictado por esta Oficina en la cuenta del Consulado General de Colombia en Nueva York correspondiente al mes de febrero de 1911, ha sido contestado por el responsable de ella señor Rafael del Castillo, en nota de 22 de abril próximo pasado.

Para fenecer provisionalmente la cuenta se observa:

1.° Que no se incorporaron las cuentas del Consulado de La Habana referentes a los meses de junio y agosto, por $ 419-65, deducido el sueldo del respectivo Cónsul.

2.° Que aun cuando es verdad que el producto de estos meses lo remesó el señor R. Gutiérrez Lee, representado en dos recibos suscritos por Joaquín Contreras, esos fondos permanecen en po-

der de éste, sin que se les hubiera dado entrada a caja ni en el Consulado de Nueva York, ni en ninguna otra Oficina de manejo de la República; y

3.° Que siendo aquel Consulado subalterno del de Nueva York, es a éste a quien corresponde exigirle la rendición de sus cuentas y el envío de los fondos que recaude, y no a la Corte del ramo se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Consulado de Nueva York correspondiente al mes de febrero de 1911, con alcance a cargo del responsable señor Rafael del Castillo, de cuatrocientos diez y nueve pesos sesenta y cinco centavos ($ 419-65), por las razones anotadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 73—Bogotá, mayo 28 de 1913.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Pasto correspondiente al mes de enero del corriente año, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo, se hacen las siguientes observaciones:

1.a Se rindió con retardo de un mes y veintiún días.

2.a No es correcto el asiento de caja por el producto de timbre nacional en enero; éste ha debido quedar así:

Consignó el señor Darío Pérez V., Expendedor Especial, por venta de especies, etc., etc. . . . $ 472 08

En capítulo 33, artículo 261 . . . . . . . . . . . . 23 60

3.a En la cuenta de suplementos figura la siguiente partida:

A Remesas de la Tesorería General: Para saldar en esta cuenta y pasar su valor a la de remesas de la Tesorería General de la República, como procedente de la remesa que hizo dicho señor Tesorero durante la prórroga de la vigencia de 1912, y que se recibió en esta Administración de las siguientes Oficinas nacionales, así:

| | |
|---|---|
| De la Tesorería General. | $ 25,745 78 |
| De la Aduana de Tumaco . | 12,014 22 |
| Suma . . . . . | $ 37,760 .. |

A esta cantidad se le dio entrada a la cuenta de remesas de la Tesorería General, pero no así a la de caja. Se pide la explicación del caso sobre el particular.

4.a El responsable se servirá informar, al contestar este auto, en virtud de qué disposición se cobra el impuesto de derechos diferenciales en la Aduanilla del Mayo.

5.a La cuenta titulada papel sellado y timbre nacional ha debido abrirse de la siguiente manera:

Al Tesoro:

| | | |
|---|---|---|
| Para reconocer al Tesoro la suma recaudada, etc. etc. . . . | $ 472 08 | |
| En caja . . . . . . . . . . . . | | 472 08 |
| Iguales . . . . . . | $ 472 08 | 472 08 |

6.a No se recibió la orden que ha debido dar el Tesorero General para hacer los siguientes pagos:

| | |
|---|---|
| Auxilios de marcha a los Oficiales Eladio Peña G., Antonio Mondragón, Carlos E. León y Jesús Mellizo, por valor total de . . . . . . . . . . . | $ 86 80 |
| Auxilio para los trabajos de construcción del camino de Mocoa a Puerto Asís . . . . . | 5,000 .. |
| Suma . . . . . . . . | $ 5,086 80 |

Para que conteste este auto se concede al responsable un término de diez (10) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Hamburgo.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 75—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Por medio de presente auto se requiere al señor Gustavo Michelsen para que rinda la cuenta del Consulado de Hamburgo referente al mes de enero del corriente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Hamburgo.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 76—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Requiérese al señor Gustavo Michelsen para que rinda la cuenta del Consulado de Hamburgo referente al mes de febrero del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Hamburgo.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 77—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Se requiere al señor Gustavo Michelsen para que rinda la cuenta del Consulado de Hamburgo referente al mes de marzo del corriente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de la renta de timbre nacional.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 78—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Requiérese al señor Gregorio Gutiérrez para que rinda la cuenta de la Administración Principal de la renta de timbre nacional correspondiente al mes de abril de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de la renta de timbre nacional.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 79—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Gregorio Gutiérrez para que rinda la cuenta de la Administración Principal de la renta de timbre nacional referente al mes de mayo de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de la renta de timbre nacional.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 80—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Se requiere al señor Gregorio Gutiérrez para que rinda la cuenta de la Administración Principal de la renta de timbre nacional referente a los primeros diez y ocho días del mes de junio de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 81—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Régulo García para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de septiembre de 1910. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 82—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Régulo García para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de octubre de 1910. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 83—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Régulo García para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nei-

va referente al mes de noviembre de 1910. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 84—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Régulo García para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de diciembre de 1910. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 85—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Régulo García para que rinda la cuenta general de 1910 de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 86—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Víctor Manuel Tavera para que rinda la cuenta general de 1911 de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 87—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Víctor Manuel Tavera para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente a los primeros veintitrés días del mes de enero de 1912. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del año citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 88—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Miguel Cuéllar para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de marzo de 1912. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del año citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 89—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Miguel Cuéllar para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de abril de 1912. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del año citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 90—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Miguel Cuéllar para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de mayo de 1912. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 91—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Miguel Cuéllar para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva referente al mes de junio de 1912. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 92—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Miguel Cuéllar para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de julio de 1912. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 93—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Miguel Cuéllar para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de agosto de 1912. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 94—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Miguel Cuéllar para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de septiembre de 1912. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 95—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Miguel Cuéllar para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva referente al mes de octubre de 1912. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 96—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Miguel Cuéllar para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de noviembre de 1912. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 97—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Miguel Cuéllar para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de diciembre de 1912. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 98—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Miguel Cuéllar para que rinda la cuenta general de 1912 de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 99—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Miguel Cuéllar para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva referente al mes de enero del corriente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 100—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Miguel Cuéllar para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de febrero del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 101—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Miguel Cuéllar para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de marzo del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 102—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere por medio del presente auto al señor Agustín Núñez Z. para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla referente al mes de febrero de 1910. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 103—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Agustín Núñez Z. para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla referente al mes de marzo de 1910. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 104—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Agustín Núñez Z. para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondiente al mes de abril de 1910. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 105—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Agustín Núñez Z. para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondiente al mes de mayo de 1910. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 106—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Agustín Núñez Z. para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla referente al mes de junio de 1910. Se le llama la atención al artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales.*

EDICTO

El Juez Municipal de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Enrique Riberos M. contra Abdón Torres se decretó, por auto de fecha trece de los corrientes, el embargo, depósito y avalúo de un terreno denunciado por el ejecutado, ubicado en la sección del Páramo, punto de *Coatita*, de esta jurisdicción, demarcado así: por el pie, con tierra de Araceli Torres; por el costado derecho, con tierra de Angelita Moreno; por cabecera, con tierra de Ernesto Torres, y por el costado izquierdo, con tierra de Angelita Moreno.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de junio de mil novecientos trece.

El Juez, PIOQUINTO GUTIERREZ

El Secretario, *Ricardo Torres C.*

Es copia—Cáqueza, junio veinticuatro de mil novecientos trece—*Ricardo Torres C.*, Secretario.

(152) 153 palabras—3 veces $ 184.

3—1

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, sábado 5 de julio de 1913 — Número 14936

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo.*

## RESOLUCION

sobre rebaja de pena.

República de Colombia—Poder Ejecutivo

Vista la solicitud documentada que ha elevado al Gobierno el reo Pedro Crisólogo Ramírez, preso en el Panóptico de Pamplona, para que, de conformidad con la Ley 61 de 1911, y el artículo 114 del Código Penal, se le rebajen las dos terceras partes de la pena de nueve años de presidio a que fue condenado, por falsedad en documentos públicos y privados, según sentencias de 18 de marzo y 16 de junio de 1911, del Juzgado y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, y teniendo en cuenta que el Tribunal respectivo coadyuva la expresada solicitud, por encontrarla de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Rebajar al reo Pedro Crisólogo Ramírez dos terceras partes de la pena indicada.

Queda así reformada la Resolución de 12 de abril último, dictada por el Gobernador del Departamento del Norte de Santander, en el asunto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de junio de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Gobierno.*

## CONTRATO

sobre suministro de mil setecientos cincuenta tornillos apropiados para aisladores de telégrafos.

Los suscritos, a saber: Germán Lalinde, Agente Local de Telégrafos de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Intendente del ramo, en telegrama número quinientos cuarenta y dos (542) del veintidós (22) de los corrientes, y Ricardo Escobar U., en su propio nombre, hemos celebrado el sigiente contrato:

Escobar U. se compromete a suministrar a Lalinde ochocientos (800) tornillos de hierro, de cabeza cuadrada y de seis pulgadas de largo, y novecientos cincuenta (950) de la misma calidad, de cinco pulgadas de largo, apropiados para aisladores de telégrafos.

Lalinde, en su carácter expresado, se obliga a pagar a Escobar U., de los fondos del Tesoro Nacional, previa la presentación de las cuentas de cobro, cuando se hayan recibido a su entera satisfacción, todos los tornillos, y este contrato haya sido aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de ciento veinticuatro pesos once centavos ($ 124-11) oro.

Para constancia firmamos el presente, por triplicado y ante testigos, en Medellín, a veinticuatro de mayo de mil novecientos trece.

*Germán Lalinde—Ricardo Escobar U.*—Testigo, *José M. Henao J.* Testigo, *Eduardo Greiffenstein.*

—

Intendencia de Telégrafos—Bogotá, junio 14 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 16 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 17 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

———

CONTRATO

sobre arrendamiento de una pieza para Oficina Telegráfica de Sopetrán.

Los suscritos, a saber: Nicanor García R., Telegrafista de esta ciudad, debidamente autorizado, por una parte, y Manuel A. Franco, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Franco da en arrendamiento, para el servicio de la Oficina Telegráfica de esta ciudad, una pieza, suficientemente capaz, por el término de dos años, contados desde el 1.° de abril del año en curso, por la suma de tres pesos ($ 3) oro mensuales.

2.° García, en su carácter de Telegrafista, se compromete para con dicho señor Franco a solicitar se le pague por el Tesoro Nacional tres pesos ($ 3) oro mensuales, valor del arrendamiento, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

El presente contrato no podrá llevarse a efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Sopetrán, a veintiocho de mayo de mil novecientos trece.

*Nicanor García R.* — *Manuel A. Franco*—Testigo, *Francisco Flórez*. Testigo, *Procopio Ramírez E.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 11 de junio de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

———

CONTRATO

sobre transporte de cincuenta rollos de alambre.

Los suscritos, a saber: Manuel J. Alvarez, Agente Local de la Intendencia de Telégrafos, debidamente autorizado, por una parte, y Thos Miller, Administrador del Ferrocarril de La Dorada, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Miller se compromete a transportar en los trenes de la Empresa, de ésta a Ambalema, cincuenta rollos de alambre de línea, de propiedad del Gobierno Nacional, con peso de dos mil quinientos kilos, por la suma de ventiún pesos cincuenta centavos ($ 21-50) oro de flete.

Alvarez, en su carácter oficial ya dicho, se compromete a pagar a Miller, de los fondos nacionales, la expresada suma de veintiún pesos cincuenta centavos ($ 21-50) por el flete de los mencionados cincuenta rollos de alambre, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato requiere para llevarse a cabo de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos, a la cual se somete.

Para constancia firmamos el presente, con testigos, en Honda, a veintisiete de mayo de mil novecientos trece.

*M. J. Alvarez*—*Thos Miller*—Testigo, *Joaquín Molina R.* — Testigo. *Alcides Plata B.*

—

Intendencia de Telégrafos—Bogotá, junio 14 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 16 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 17 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

———

CONTRATO

sobre suministro de mil doscientos treinta y tres tornillos para aisladores de telégrafos.

Los suscritos, a saber: Germán Lalinde, Agente Local de Telégrafos de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Intendente del ramo, en telegrama número quinientos uno (501-G.), del trece de los corrientes, y Ricardo Escobar U., en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Escobar U. se compromete a suministrar a Lalinde quinientos ochenta y cinco (585) tornillos de hierro, de cabeza cuadrada, de cinco pulgadas de largo, y seiscientos cuarenta y ocho (648) de la misma calidad, y de seis pulgadas de largo, propios para aisladores de telégrafos.

Lalinde, en su carácter expresado, se obliga a pagar a Escobar U., de los fondos del Tesoro Nacional, previa la presentación de las cuentas de cobro, cuando se hayan recibido a entera satisfacción todos los tornillos, y este contrato haya sido aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de ochenta y tres pesos ocho centavos ($ 83-08) oro.

Para constancia firmamos el presente, por triplicado y ante testigos, en Medellín, a quince de mayo de mil novecientos trece.

*Germán Lalinde*—*Ricardo Escobar U.* — Testigo, *Eduardo Greiffenstein*—Testigo, *Lucio de Villa E.*

—

Intendencia de Telégrafos—Bogotá, junio 14 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 12 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 17 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

———

CONTRATO

sobre transporte de treinta y dos cargas de copiadores, de Honda a Bogotá.

Los suscritos, a saber: Manuel J. Alvarez, en su carácter de Agente Local de la Intendencia de Telégrafos, debidamente autorizado, por una parte, y Clemente Viana, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Viana se compromete a transportar de ésta a Bogotá, treinta y dos cajas de copiadores, de propiedad del Gobierno Nacional, rotuladas: *Agente Telégrafos—Bogotá*,

con peso total de 1,523 kilos, en el término de doce días, contados desde la fecha de este contrato, y a entregar todo este cargamento en el mismo buen estado en que lo ha recibido, en el Depósito de la Intendencia de Telégrafos, todo por la suma de sesenta y siete pesos veinte centavos ($ 67-20) oro de flete.

Alvarez, en su carácter oficial ya dicho, se compromete a pagar a Viana, de los fondos nacionales, la expresada suma de sesenta y siete pesos veinte centavos ($ 67-20) oro, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada del recibo que le expida el Almacenista de la Intendencia.

Este contrato requiere para llevarse a cabo de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos, a la cual se somete.

Para constancia firmamos el presente, en Honda, a veinticuatro de mayo de mil novecientos trece.

*M. J. Alvarez—Clemente Viana.* Testigo, *Jorge Blanco C.*—Testigo, *Guillermo Guerrero G.*

—

Intendencia de Telégrafos—Bogotá, junio 12 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 16 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 17 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre transporte de cincuenta rollos de alambre, de Ambalema a Ibagué.

Los suscritos, a saber: Manuel J. Alvarez, en su carácter de Agente Local de la Intendencia de Telégrafos, debidamente autorizado, por una parte y Andrés Ramírez, vecino del Municipio de Caldas (Tolima), en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Ramírez se compromete a transportar de Ambalema a Ibagué, cincuenta rollos de alambre para línea telegráfica, de propiedad del Gobierno Nacional, y a efectuar el transporte de dicho alambre en el término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato, o antes si fuere posible, todo por la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro, o sea a razón de dos pesos veinte centavos ($ 2-20) cada dos rollos.

Alvarez, en su carácter oficial ya dicho, se compromete a pagar a Ramírez, de los fondos nacionales, la expresada suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55), por el flete de los expresados cincuenta rollos de alambre, previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada del recibo que le expida el Inspector señor Julio Oviedo en Ibagué.

Los suscritos hacen constar que este contrato se hace con la intervención del señor Telegrafista de Caldas (Tolima), y que por tanto dicho empleado tiene el derecho de exigir la responsabilidad en que incurra el Contratista Ramírez, así como a pagarle el flete con los fondos que al efecto suministrará el señor Agente.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos, a la cual se somete.

Para constancia firmamos el presente, en Honda, a diez de abril de mil novecientos trece.

*M. J. Alvarez*—A ruego de *Andrés Ramírez*, por no saber firmar, *Capitolino Sánchez T.* — Testigo, *Ramiro Huertas R.*—Testigo, *Ismael Triana A.*, Telegrafista.

—

Intendencia de Telégrafos—Bogotá, mayo 12 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 11 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 17 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre arrendamiento de un local para la Oficina Telegráfica de Vélez.

Mamerto Gómez, Telegrafista de Vélez, debidamente autorizado por el Director General de Correos y Telégrafos Nacionales, en telegrama número 1855 de fecha 3 del presente mes, por una parte, y Miguel Vanegas B., por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Miguel Vanegas da en arrendamiento un local para la Oficina Telegráfica de Vélez, por el término de dos años, forzosos para ambos contratantes, empezado a contar desde el primero del presente mes, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro mensuales, o su equivalente en papel moneda.

Gómez se compromete a hacer pagar a Vanegas, del Tesoro Nacional, y previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma mensual de cuatro pesos ($ 4) oro, o su equivalente en papel moneda, como valor del arrendamiento que se contratará por el presente documento.

Para su validez necesita este contrato de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Aprobado que sea este contrato por el Gobierno Nacional, surtirá sus efectos desde el primero del presente mes.

Para su constancia se firman tres ejemplares ante dos testigos, en Vélez, a veintitrés de mayo de mil novecientos trece.

*Mamerto Gómez—Miguel Vanegas*—Testigo, *Siervo Díaz*—Testigo, *Nepomuceno Rivera.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 4 de junio de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre arrendamiento de un salón y una pieza para la Oficina Telegráfica del Espinal.

Los infrascritos, a saber: José del Carmen Cuéllar P., en su carácter de Telegrafista de este Municipio, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, según oficio número 2967, de fecha 30 de diciembre de 1912, y Fernando Reyes V., han celebrado el siguiente contrato:

Cuéllar recibe y Reyes da en arrendamiento por el término de

dos años, contados desde el primero de junio próximo, para el servicio de la Oficina Telegráfica, un salón y una pieza de cal y canto, con solar, situado en la parte sur de la plaza principal, por la suma de cinco pesos ($ 5) oro mensual.

Reyes se compromete a hacerle las refecciones necesarias a dicho salón y pieza cuando le sea solicitado por el Telegrafista Jefe.

Cuéllar se compromete a hacer pagar mensualmente al señor Reyes, del Tesoro Nacional, la suma arriba mencionada, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, y podrá ser rescindido por parte del Gobierno cuando para sus intereses lo estime conveniente, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del Contratista, y para la validez de este contrato necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de lo expuesto firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, por ante testigos rogados, en El Espinal, a veintidós de mayo de mil novecientos trece.

*José del C. Cuéllar P.—Fernando Reyes*—Testigo, *Juan B. Serrano.* Testigo, *Bruno E. Díaz.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 4 de junio de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre construcción de dos muebles para la Oficina Telegráfica del Espinal.

Los infrascritos, a saber: Pedro G. Tello, en su propio nombre, y Miguel Palma, Telegrafista, debidamente autorizado por la Intendencia de Telégrafos en telegrama número 377 G, de fecha 10 de los corrientes, han celebrado el siguiente contrato:

Tello se compromete a construír por la suma de veinte pesos cincuenta centavos ($ 20-50) oro un estante para el servicio de la Oficina, en las siguientes condiciones: una mesa que debe llevar noventa centímetros de altura, dos metros cuarenta centímetros de largo, por cincuenta y seis centímetros de ancho; ésta debe llevar dos cajones grandes, con cerradura; igualmente construirá un estante que debe llevar dos metros cuarenta centímetros de largo por un metro cincuenta centímetros de alto y veintiocho centímetros de fondo, montado en cuatro escaleras con tres entrepaños.

Esta obra la construirá de madera de caracolí, iguá o cedro; y a forrarle el asiento a dos taburetes, y a otro el asiento y espaldar, con vaqueta y tachuelarlos con tachuelas amarillas.

Palma se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional al señor Tello la suma de veinte pesos cincuenta centavos ($ 20-50) oro, valor del contrato, tan pronto como Tello entregue la obra y previa la presentación de la cuenta de cobro.

En fe de lo expuesto firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, por ante testigos rogados, en El Espinal, a once de abril de mil novecientos trece.

*Pedro Gentil Tello—Miguel Palma*—Testigo, *Faustino Pedraza.* Testigo, *Félix Cardoso S.*

—

Intendencia de Telégrafos—Bogotá, mayo 5 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 8 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 15 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre suministro de seis carpetas de hule para la Oficina Telegráfica de Cartago.

Los suscritos, Marco Tulio Delgado, en su propio nombre, y Tomás Ramírez G., ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Delgado se compromete a suministrar para el servicio de la Oficina Telegráfica, seis carpetas de hule, de buena calidad, para colocarlas en las mesas donde se encuentran los aparatos telegráficos, por la cantidad de doce pesos ($ 12) oro.

Ramírez G., en su carácter de Jefe de la Oficina Telegráfica, y en representación del Gobierno, se compromete a hacer pagar a Delgado, de la caja del Tesoro Nacional, la suma de doce pesos ($ 12) oro, inmediatamente que el presente contrato obtenga la aprobación del señor Intendente de Telégrafos, y que se haya dado cumplimiento al suministro de las mencionadas carpetas.

Para constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, con testigos, en Cartago, a nueve de mayo de mil novecientos trece.

*Marco T. Delgado—Tomás Ramírez G.* — Testigo, *Ismael Zapata.* Testigo, *Jesús A. Palomino.*

—

Intendencia de Telégrafos—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 27 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre transporte de doscientos rollos de alambre del puerto de La Dorada a Honda.

Los suscritos, a saber: Manuel J. Alvarez, en su carácter de Agente Local de la Intendencia de Telégrafos, debidamente autorizado, por una parte y Thos Miller, en su carácter de Administrador del Ferrocarril de a Dorada, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Miller se compromete a transportar en los trenes de la Empresa que administra doscientos rollos de alambre para línea, con peso de 10,000 kilos, del puerto de La Dorada a esta ciudad, y al precio en la tarifa vigente, o sea por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro.

Alvarez, en su carácter oficial ya dicho, se compromete a pagar a Miller, de los fondos nacionales, la expresada suma de cincuenta pesos ($ 50) oro por el flete de los citados doscientos rollos de alambre, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato no será válido sin la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos, a la cual se somete.

Para constancia firmamos el presente, con testigos, en Honda, a nueve de mayo de mil novecientos trece.

*M. J. Alvarez—Thos Miller*—Testigo, *Isaías Rojas O.*—Testigo. *Alberto L. Posse.*

---

Intendencia de Telégrafos—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

---

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 27 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

Gregorio Perez

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre transporte de veintinueve cajas de útiles para la Intendencia de Telégrafos, de Honda a Bogotá.

Los suscritos, a saber: Manuel J. Alvarez, en su carácter de Agente Local de la Intendencia, debidamente autorizado, por una parte, y Simeón Dueñas, en representación del señor Luis Escallón U., por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Dueñas se compromete a transportar de este lugar a Bogotá, doce cajas de sobres para oficios, una caja de nóminas y diez y seis de sobres para telegramas, cuyo cargamento pertenece al Gobierno Nacional: a verificar el transporte en el término de doce días, contados desde la fecha del presente contrato, y a entregar estos veintinueve bultos en el Depósito de la Intendencia en el mismo buen estado en que los ha recibido, todo por la suma de sesenta y tres pesos siete centavos ($ 63-07) oro de flete.

Alvarez, en su carácter oficial ya dicho, se compromete a pagar a Dueñas o a su representado, de los fondos nacionales, la expresada suma de sesenta y tres pesos siete centavos ($ 63-07), por el flete de los mencionados veintinueve bultos, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro acompañada del recibo que le expida el señor Almacenista de útiles de la Intendencia de Telégrafos.

Este contrato requiere para llevarse a cabo la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos, a la cual se somete.

Para constancia firmamos el presente con testigos, en Honda, a cuatro de abril de mil novecientos trece.

*M. J. Alvarez—Simeón Dueñas.* Testigo, *Jorge Blanco C.*—Testigo. *Emilio A. Duarte M.*

---

Intendencia de Telégrafos—Bogotá, abril 11 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

---

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 15 de abril de 1913.

Aprobado.

El Director General,

Gregorio Perez

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 6 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre construcción de dos muebles para servicio de la Oficina Telegráfica de Piedras.

José Joaquín Rusell, Telegrafista de este lugar, y debidamente autorizado por la Intendencia de Telégrafos, que en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y Abraham Garzón, por otra, que en adeante se llamará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

*a*) El Contratista se compromete a construír un burro para la prensa del copiador y una caja para la batería, por la suma de diez pesos ($ 10) oro, y en las siguientes dimensiones: Burro: largo, sesenta centímetros; alto, ochenta centímetros; ancho, cincuenta centímetros. Caja para la batería: largo, un metro cincuenta centímetros; alto, ochenta centímetros, ancho, sesenta y profundidad, veintiocho.

*b*) A construír estos dos muebles de las maderas de cumulá, vilivil y aceituno, respectivamente.

*c*) A entregarlos en el término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato, y a responder por los perjuicios que ocasione la falta de cumplimiento por su parte, en lo estipulado en este contrato.

2.° El Gobierno se compromete para con el Contratista, a pagarle la suma estipulada de diez pesos ($ 10) oro, previa la presentación de la cuenta de cobro por triplicado.

Para fuerza y validez del presente contrato, sométase a la aprobación de la Intendencia de Telégrafos.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, por ante testigos, en el Municipio de Piedras, a tres de abril de mil novecientos trece.

*Abraham Garzón—J. Joaquín Russell*— Testigo, *Ernesto Soto E.* Testigo, *Alcibíades Trujillo.*

---

Intendencia de Telégrafos—Bogotá, abril 15 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

---

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 15 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

Gregorio Perez

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 6 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre suministro de varios muebles para servicio de la Oficina Telegráfica de Tocaima.

Los infrascritos, a saber: Ignacio Guarín, mayor de edad y vecino de Tocaima, en su propio nombre, y Pedro J. Carvajal, también mayor de edad, en su carácter de Telegrafista, autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, según nota número 128 G, de fecha 7 de marzo último, han celebrado el siguiente contrato:

Ignacio Guarín se compromete a suministrar, para el servicio de la Oficina Telegráfica de Tocaima, los siguientes muebles:

Una caja para colocar batería, con su correspondiente tapa envi-

sagrada y con patas, de un metro de largo por ochenta centímetros de ancho; una mesa con cajón, de un metro por setenta centímetros; dos asientos; dos pupitres para el servicio del público, para fijar en la pared, de un metro de largo por setenta centímetros de ancho, cada uno; dos carpetas para las mesas, de hule, y a componer la baranda que separa el público del servicio privado de la Oficina.

Pedro J. Carvajal se compromete a hacer pagar a Guarín, mediante la respectiva cuenta de cobro, la cantidad de quince pesos ($ 15) oro, como precio convenido de los citados muebles, una vez que sean entregados en las condiciones estipuladas en este contrato.

Para su validez necesita la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En constancia de lo expuesto se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Tocaima, a ocho de abril de mil novecientos trece.

*Ignacio Guarín—Pedro J. Carvajal* — Testigo, *Juan de D. Ordóñez*. Testigo, *Eduardo Puentes*.

—

Intendencai de Telégrafos—Bogotá, abril 15 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 15 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 6 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

para arrendamiento de una pieza para Oficina Telegréfica.

Conste por el presente que nosotros, a saber: Luis Antonio Hernández y Herminia P. de Castro, Telegrafista de Madrid, ambos mayores de edad y vecinos de este Municipio, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° El señor Hernández da en arrendamiento un local para la Oficina Telegráfica, situado en el camellón principal que conduce a Bogotá, consistente en dos piezas, una con puerta para la calle, con su estante para colocar archivo, y otra amplia, debidamente comunicada y con ventana para la calle. Dicho señor Hernández da al Gobierno este local por el término de dos años, contados desde el primero de junio próximo.

2.° La señora de Castro, en nombre de la entidad que representa como Telegrafista, se compromete a hacer pagar del Gobierno al señor Hernández la suma de seis pesos ($ 6) oro mensuales, por mensualidades vencidas, debidamente autorizada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en oficio número 280 de 10 de febrero último.

Este contrato no entrará en vigencia mientras no sea aprobado por dicha Dirección.

En constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en Madrid, a diez y siete de mayo de mil novecientos trece.

El Contratista, *Luis A. Hernández* — La Telegrafista, *Herminia P. de Castro* — Testigo *Jesús Cuervo*. Testigo, *Julio Romero R.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 23 de mayo de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

sobre suministro de cincuenta mil aisladores de porcelana para la Agencia Local de Telégrafos de Medellín.

Los suscritos, a saber: Germán Lalinde, Agente Local de Telégrafos en esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Intendente del ramo, en telegrama número trescientos diez y seis (316) del treinta y uno (31) de marzo último, y Laureano B. Gómez, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Gómez se compromete a suministrar a Lalinde cincuenta mil aisladores de porcelana, grandes, forma *carreta*, bien empacados, en cajas cuyo peso no exceda de cincuenta kilogramos. Dichos aisladores los entregará Gómez en esta ciudad, en el término de seis meses, contados desde el primero de mayo próximo en adelante, así: Durante los primeros cinco meses entregará mensualmente, en la forma expresada, cinco mil aisladores por lo menos, entregando el sexto mes los restantes; no habrá más plazo para la entrega.

Lalinde, en su carácter expresado, se compromete a pagar a Gómez, de los fondos del Tesoro Nacional, previa la presentación de las cuentas de cobro, cuando este contrato haya sido aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y se hayan recibido a entera satisfacción todos los aisladores, la cantidad de dos mil doscientos ochenta y nueve pesos cuarenta y dos centavos ($ 2,289-42) oro. Se advierte que por cada partida de cinco mil aisladores que entregue Gómez, como quedó estipulado, se le pagarán doscientos veintiocho pesos novecientos cuarenta y dos milésimos ($ 228-942) oro, y en esta proporción hasta completar el valor del contrato.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de la Intendencia de Telégrafos y de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Para constancia firmamos el presente, por triplicado y ante testigos, en Medellín, a primero de abril de mil novecientos trece.

*Germán Lalinde* — *Laureano B. Gómez* — Testigo, *Eduardo Greiffenstein* — Testigo, *José María Henao*.

—

Intendencia de Telégrafos—Bogotá, mayo 3 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 6 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 22 de 1913.

En sesión de ayer el honorable Consejo de Ministros emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre arrendamiento de un local para la Oficina de la Agencia Local de Neiva.

Los suscritos, a saber: Alejandro Rey T., Agente Local de Telégrafos, y Dolores Dussán de Reina, vecinos de este Municipio y mayores de edad, han celebrado el siguiente contrato:

La señora Dussán de Reina da en arrendamiento al primero, para el servicio de la Oficina de la Agencia, un local de teja, situado a media cuadra poco más o menos de la plaza principal de esta población, que consta de tres piezas grandes y una pequeña, con su respectivo corredor, derecho al uso del solar y el agua, por el término de dos años, contados desde esta fecha, y a razón de diez pesos ($ 10) oro mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas.

Rey T. se compromete, en su carácter de Agente Local de Telégrafos, a pagarle de los fondos del Tesoro Nacional la cantidad de diez pesos ($ 10) oro cada mes, mediante la presentación de una cuenta de cobro, por triplicado.

Este contrato queda sometido a la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos.

Se hace constar que se firman dos ejemplares de este contrato, en los mismos términos, y que el local ha sido recibido ya por el suscrito Agente, quien está en posesión de él.

Firmado en Neiva, a primero de abril de mil novecientos trece.

*Alejandro Rey T.—Dolores D. de Reina* — Testigo, *Pedro J. Melo*. Testigo, *Luis E. Lozano*.

—

*Visto bueno.*

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 14 de 1913.

Aprobado.

PEDRO M. CARREÑO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 16 de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre arrendamiento de un local para la Oficina Telegráfica de Ubaté.

Conste por el presente documento que los suscritos, a saber: Tomasa Lezama, Telegrafista, debidamente autorizada por el Director General de Telégrafos y el señor Ismael Defrancisco, mayor de edad y vecino de este Municipio, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

El señor Ismael Defrancisco da en arrendamiento, por el término de dos años, contados desde la fecha, un local cómodo y central, que consta de tres piezas, apropiadas para la Oficina Telegráfica de este lugar, de tal manera que quede en ella cómodamente establecida, con sus enseres y archivos que a ella pertenecen. El local está situado en la acera occidental, a una cuadra de la plaza principal.

Tomasa Lezama se compromete a hacer pagar al señor Ismael Defrancisco, por valor mensual del arrendamiento, la suma de ocho pesos ($ 8) oro, del Tesoro Nacional, previa la presentación de la correspondiente cuenta de cobro.

Para que el presente contrato sea válido se necesita de la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos; de lo contrario no surtirá sus efectos.

En constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Ubaté, a quince de abril de mil novecientos trece.

*Tomasa Lezama*, Telegrafista. *Ismael Defrancisco*—Testigo, *Agapito Cañón R.* — Testigo, *Segundo González*.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de abril de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## *Ministerio de Hacienda.*

### LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Sección 3.a Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido, del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrenda-

miento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

PLIEGO DE CARGOS

para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará *el Gobierno*, y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierño da y el Contratista recibe en arrendamiento las fuentes saladas denominadas *Gualivito*, *Cocuachó* y *La Esperanza*, que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de . . . . . anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en *Gualivito* y de $ 0-22 en *Cocuachó* y *La Esperanza*. Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos, fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba.

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

*a*) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

*b*) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

*c*) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia, se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

---

*Ministerio de Obras Públicas*

CONTRATO

sobre compra de varios muebles para el Juzgado del Circuito de Socha.

Hacemos constar los infrascritos Alcalde del Municipio y Enrique Sarmiento L., de esta vecindad, el siguiente contrato:

Enrique Sarmiento L. se compromete para con el señor Alcalde, a entregarle, en el término de de un mes, para el servicio del Juzgado del Circuito de Socha, los siguientes muebles: cinco mesas, ocho taburetes, dos estantes, una baranda y dos carpetas de hilo. Las mesas deben ser: una de un metro y cincuenta centímetros de largo, un metro de ancho y ochenta centímetros de alto; otra de un metro ochenta centímetros de largo, setenta centímetros de ancho y ochenta de alto; otro de dos metros de largo y sesenta y siete centímetros de ancho y ochenta de alto, y la quinta de ochenta centímetros de largo, ochenta de ancho y ochenta y tres de alto. Los taburetes deben ser de madera torneada, barnizados y forrados en vaqueta. Los estantes deben ser: uno de cuatro servicios, y de tres metros de largo, y el otro de dos metros y cuatro servicios, barnizados. La baranda con mesa pulida, barandas rodeadas y todo barnizado. Serán construídos dichos muebles de madera fuerte y sana. El contratista se obliga a entregar estos útiles el último de mayo del corriente año.

El Alcalde, con la autorización que le ha conferido el señor Gobernador del Departamento, en telegrama número 1317 de 17 de los corrientes, se obliga, a nombre del Departamento, a pagar al señor Enrique Sarmiento L. la suma de seis mil seiscientos pesos ($ 6,600) papel moneda, valor de los muebles, así: por cinco mesas, dos mil pesos; por ocho tabure-

tes, mil seiscientos pesos; por dos estantes, mil doscientos pesos; por una baranda, ochocientos pesos; por dos carpetas de hilo, mil pesos.

Ambas partes contratantes se comprometen a reconocer los perjuicios y daños que la demora en su cumplimiento ocasione a la parte lesionada, y las demás prestaciones legales.

En constancia se firma y se somete a la aprobación del señor Gobernador, hoy veinte de abril de mil novecientos trece.

El Alcalde. ABELARDO FERNANDEZ. *Enrique Sarmiento L.* Testigo. *Andrés Albarracín*—Testigo. *Elorz Lelanez*—El Secretario. *F. Abdón Fernández.*

—

Gobernación del Departamento—Tunja, junio 21 de 1913.

Aprobado.

MANUEL R. VASQUEZ

El Secretario General,

*Manuel Pinzón*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 27 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## CONTRATO

sobre construcción de un mobiliario para el Juzgado 3.° del Circuito de Santa Rosa de Viterbo.

Conste que nosotros: Nepomuceno Carreño, Alcalde de la ciudad, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, por una parte, y por la otra, Campo Elías Rincón, vecino de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Rincón construirá un mobiliario, destinado para el Juzgado 3.° de este Circuito, compuesto de lo siguiente: ocho taburetes de madera de pino o cedro, forrados en vaqueta, clavada ésta con tachuelas de cobre, barnizados con barniz de brocha; patas delanteras torneadas, y con sus cuatro sueltas abajo. Cinco mesas, de igual madera, con barniz del mismo, cada una con su correspondiente cajón, y de estas dimensiones: dos de un metro veinte centímetros por noventa centímetros de ancho cada una; dos de un metro diez centímetros de largo por ochenta centímetros de ancho cada una, y una de noventa centímetros de largo por sesenta de ancho, todas con sus patas torneadas. Dos estantes, de igual madera, de dos metros de largo cada uno, y por dos de alto, y por cuarenta y tres centímetros de fondo, con tres divisiones, y su cornisa. Dos barandas portátiles, de igual madera, de tres metros de largo por un metro cuarenta centímetros de alto, con su base, de diez centímetros de ancho por ocho de alto, con sus patas labradas.

Rincón se compromete a entregar dicho mobiliario en el preciso término de sesenta días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato, sin más plazo ni demora, y caso de no cumplir con esta condición pagará, a favor de las rentas departamentales, una multa de veinte pesos ($ 20) oro, que se le cobrará administrativamente al fenecimiento de dicho plazo, y devolverá la suma que se le anticipe por cuenta del presente contrato, y abonará un interés del dos por ciento mensual.

El Alcalde, a nombre del Gobierno del Departamento, se compromete a pagar a Rincón la suma de setenta y ocho pesos ($ 78) oro, como valor del mobiliario, haciendo que el empleado respectivo le gire la correspondiente orden de pago, para que ésta le sea cubierta por quien corresponda, cuyo pago se le hará así: veinte pesos ($ 20) oro anticipadamente, y el resto inmediatamente haga la entrega del mobiliario.

Para mayor seguridad del Gobierno, Rincón da por su fiador mancomunado y solidario al señor Lucio Rincón, vecino de esta ciudad, quien se obliga a todas las condiciones del presente.

Este contrato no tendrá efecto ninguno mientras no sea aprobado por el señor Gobernador y el señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, por duplicado, en Santa Rosa de Viterbo, a veinticinco de abril de mil novecientos trece.

NEPOMUCENO CARREÑO — *Campo E. Rincón* — *Lucio Rincón* Testigo. *Luis Castro Mariño* —Testigo. *Emilio Romero S.*

—

Gobernación del Departamento—Tunja, junio 21 de 1913.

Aprobado.

MANUEL R. VASQUEZ

El Secretario General,

*Manuel Pinzón*

—

Ministerio de Obras Públicas Bogotá, junio 27 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido el señor Joseph Counord, domiciliado en Talence-Burdeos, República Francesa, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicho señor usa, para designar o distinguir un vino naturalmente tónico, y otros vinos de su exclusiva fabricación, conforme al modelo y descripción que se acompaña a la presente, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o adherida a los envases, cápsulas, corchos, en etiquetas, empaques de cualquier género, avisos, prospectos, catálogos, cajas, etc.

En cinco fojas útiles se acompaña a la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal, y los demás documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia sobre la protección de la propiedad industrial.

Atentamente solicitamos del señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 25 de junio de 1913.

Señor Ministro.

*L. M. Pérez & C.ª*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 26 de 1913.

Téngase a los señores L. M. Pérez & C.ª, como apoderados legales del señor Joseph Connord, domiciliado en Talence-Burdeos, Francia, para los efectos de la petición anterior; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 700.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores M. J. Schulte y S. Bettmann, Directores, y R. A. Rotherham, Secretario, de la Triunph Cycle Company Limited, domiciliada en Coventry, Inglaterra (Triunph Worka-Priory Street), han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & C.ª, con fecha 30 de septiembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Compañía usa para distinguir la manufactura de sus velocípedos, motociclos, motocarros, motorómnibus, carros comerciales, carros ciclistas, tricarros, arrastradoras, conductores de leña y paja, y toda clase de carros con motor, etc. etc. La cual consiste especialmente en una figura enmarcada en forma de escudo, en cuyo centro se lee, en la parte superior, la palabra **Triunph**; en el centro, cinco semicírculos unidos, adornados por seis gallardetes, y en los cuales están las palabras **Triumph, America, Asia, Africa** y **Australia**; a la izquierda de esta última se lee, **Cycle**, y a la derecha, **C.° Limited Q.**; en la parte inferior, impresa en una cinta, se lee: **Coventry**, unida por dos lanzas a la figura céntrica; reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura, empaques, envoltorios, etiquetas, catálogos, avisos, prospectos, cajas, etc. etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14728, de fecha 26 de octubre pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Triunph Cycle Company Limited, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a dos de mayo de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## CERTIFICADO

*Número 701.*

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Mercedes Bureau Maschinnen G. W. M., de la ciudad de Mehlis I., Imperio Alemán, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal, señor doctor Enrique Gamboa, con fecha 25 de octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica y de comercio que usa dicha Sociedad en las máquinas de escribir, máquinas de calcular y accesorios, máquinas de otra clase y artículos de toda clase para oficinas, la cual consiste especialmente en la denominación **Mercedes Cosmopolita**, que se usa impresa sobre los tiquetes o sobre las manufacturas que con ella se quieren distinguir. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** números 14813 y 14814, de fecha 8 de febrero del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta en el recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica y de comercio, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Mercedes Bureau Maschinneu G. W. M., en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a siete de mayo de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 702.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Victor Talking Machine Company, domiciliada en Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal, señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 8 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir Máquinas Parlantes, la cual consiste especialmente en la palabra **Victrolette**, y la usa la expresada Sociedad en las Máquinas Parlantes (Talking Machines), discos, repuestos y accesorios para las mismas máquinas que fabrica. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14857, de fecha 3 de abril del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de mayo de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 703.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad La Helios, domiciliada en Tarragona, del Reino de España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal, doctor Julián Restrepo Hernández, con fecha 18 de enero del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica, para distinguir sus específicos medicinales, la cual consiste especialmente en una etiqueta rectangular, limitada por una orla, y a continuación dos fajas encarnadas, paralelas, separadas por una faja amarilla, en la que se lee: **Marca registrada**; en tinta verde, en un ángulo de la etiqueta hay un escudo acorazonado, coronado con diadema imperial; en el escudo, estrella blanca en campo inferior negro, que lleva cruz elevada, formando la división de la parte superior de los campos blancos, sendas estrellas negras. En la etiqueta, las palabras **Agua del Carmen en espíritu de melisa de los Carmelitas Descalzos**, seguidas del punto o lugar en que se elabora, indicación de la fórmula y usos. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14810, de fecha 4 de febrero del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad La Helios, en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 704.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que la Sociedad denominada The Peter Schoenhofen Brewing Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal, el doctor Manuel María Escobar, con fecha 27 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir las cervezas que fabrica, la cual consiste especialmente en la palabra **Edelweiss**, y la usa en tiquetes que tienen esa palabra sola, o en tiquetes que la tienen acompañada de otras palabras y figuras. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14871, de fecha 19 de abril del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad The Peter Schoenhofen Brewing Company en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 107—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Agustín Núñez Z. para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla referente a los primeros veinticuatro días del mes de julio de 1910. Se le llama la atención a lo que dispone el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 108—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Pedro J. Valencia para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla referente al mes de diciembre de 1910. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 109—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Pedro J. Valencia para que rinda la cuenta de la Admi-

nistración de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondiente al año de 1910. Se le llama la atención a lo que dispone el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 110—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Pedro J. Valencia para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla referente a los primeros veinticuatro días del mes de enero de 1911. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 111—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Emiliano de J. Gálvez para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondiente al mes de julio de 1911. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 112—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Emiliano de J. Gálvez para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondiente al mes de agosto de 1911. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 113—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Emiliano de J. Gálvez para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondiente al mes de septiembre de 1911. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 114—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Emiliano de J. Gálvez para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondiente al mes de octubre de 1911. Se le llama la atención a lo que dispone el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 115—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Emiliano de J. Gálvez para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondiente al mes de noviembre de 1911. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 116—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Emiliano de J. Gálvez para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondiente al mes de diciembre de 1911. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 117—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Emiliano de J. Gálvez para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondiente al año de 1911. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 118—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Emiliano de J. Gálvez para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondiente al mes de enero de 1912. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 119—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Emiliano de J. Gálvez para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondiente al mes de febrero de 1912. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 120—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Emiliano de J. Gálvez para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla referente al mes de marzo de 1912. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 121—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Pedro Goenaga para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla referente al mes de noviembre de 1912. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 122—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Pedro Goenaga para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondiente al mes de diciembre de 1912. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 123—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Pedro Goenaga para que rinda la cuenta general de 1912 de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 124—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Pedro Goenaga para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondiente al mes de enero del corriente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 125—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Pedro Goenaga para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla referente al mes de febrero del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 126—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Pedro Goenaga para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondiente al mes de marzo del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Pamplona.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 127—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Carlos Peralta para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Pamplona correspondiente al mes de octubre de 1910. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Pamplona.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 128—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Carlos Peralta para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Pamplona correspondiente al mes de noviembre de 1910. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Pamplona.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 129—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Carlos Peralta para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Pamplona referente al año de 1910. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Tesorería Departamental de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 130—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Miceno M. Montenegro para que rinda la cuenta general de 1909 de la Tesorería Departamental de Ipiales. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 131—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Artaro Mantilla para que rinda la cuenta gener . de 1912 de la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 132—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Manuel T. Pinto para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Magdalena correspondiente al mes de marzo de 1905. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 133—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Pedro E. Villegas para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Magdalena referente al mes de marzo de 1906.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 134—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor Felipe S. Rosado para que rinda la cuenta general de 1906 de la Administración de Hacienda Nacional del Magdalena. Se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 135—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor Pedro E. Villegas para que rinda la cuenta general de 1905 de la Administración de Hacienda Nacional del Magdalena.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## Avisos oficiales

---

CERTIFICADO

Como Notario segundo del Circuito de Bogotá certifico que por instrumento número mil doscientos cincuenta y ocho, otorgado hoy en esta Notaría, se protocolizó una documentación en cincuenta y dos fojas útiles, en la que constan los Estatutos de la Compañía anónima inglesa titulada *The Patia Syndicate Limited*, domiciliada en Londres (Inglaterra). Dichos Estatutos están traducidos del inglés al español, por el señor don Alfred Donnison, Notario Público de la ciudad de Londres, y la copia oficial de ellos fue expedida por el señor George John Sargente, Registrador Auxiliar de Sociedades anónimas en Londres, con fecha diez y nueve de julio de mil novecientos cuatro.

Los objetos para los que se establece la Compañía, son:

I. Adquirir terrenos, haciendas, minas, minerales y otros bienes, bajo cualesquiera condiciones, y otorgamientos, concesiones, pertenencias, licencias, opciones y otros derechos relativos a aquéllos en cualquier parte del mundo, y en especial con tal motivo adoptar cierto convenio de fecha 14 de julio de 1904, y celebrado entre Edmund Lloyd Owen, de una parte, y Peter Steele Browning, en representación de la Compañía, de la otra parte, y llevarlo a efecto con o sin modificaciones.

II. Buscar, beneficiar y desarrollar minas y minerales de oro, platino y otros minerales, y otros derechos, y llevar adelante y dirigir las operaciones de sacar mediante dragar o por otros medios, y machacar, lavar, fundir, reducir, tratar y amalgamar metales y minerales, y prepararlos para el mercado y aderezarlos para su empleo.

III. Adquirir por compra, otorgamiento, concesión, arrendamiento o en otra forma, derechos de bosque, maderas y leña de toda clase, en pie o nó, y derechos de cortar y sacar madera y privilegios sobre terrenos ubicados en cualquiera parte del mundo, según queda dicho, y cortar, aserrar, preparar para el mercado, vender y tratar en leña y maderas de toda clase, y los productos de todos derechos de bosque, leña y madera.

IV. Efectuar cualesquiera otras operaciones que parezcan a la Compañía capaces de efectuarse convenientemente en conexión con los asuntos antedichos, o que se calcule pudieran directa o indirectamente aumentar el valor o hacer provechosos algunos de los bienes o derechos de la Compañía.

V. Comprar o de otro modo adquirir y hacerse cargo de todos o parte de los negocios, bienes y responsabilidades de cualquiera persona o compañía que lleve adelante algunos negocios para los que la presente Compañía esté autorizada, o que posea bienes que se presten a los objetos de la Compañía.

VI. Comprar o de otro modo adquirir, construír, realizar, conservar, mejorar, variar, dirigir, explotar, administrar y superintender cualesquiera caminos, vías, tranvías, ferrocarriles, puentes, pozos, estanques, corrientes de agua, acueductos, muelles, hornos, aserraderos, machacaderos, obras hidráulicas, de electricidad, fábricas, almacenes, tiendas y otros edificios, fábricas y establecimientos que parezcan directa o indirectamente conducentes a algunos de los objetos de la Compañía, y contribuír, subvencionar o de otro modo ayudar o intervenir en cualesquiera tales operaciones.

VII. Solicitar, comprar o de otra manera adquirir, cualesquiera patentes, privilegios de invención, licencias, concesiones y cosas por el estilo, que confieran el derecho exclusivo o no exclusivo o limitado, de usar de alguna invención, secreto u otra información que parezca capaz de usarse para alguno de los objetos de la Compañía, o cuya adquisición se calcule pueda directa o indirectamente beneficiar a la Compañía, y emplear, ejercer, desarrollar, conceder licencias o de otra manera aprovecharse de los bienes, derechos e informaciones que así se adquieran.

VIII. En general, comprar, tomar en arrendamiento o en permuta, alquilar o en otra forma adquirir cualesquiera bienes raíces o muebles, o cualquier derecho equitativo de redención u otra tenencia o interés en los mismos, y cualesquiera derechos o privilegios que la Compañía creyere necesarios o convenientes con referencia a cualquiera de estos objetos, o capaces de tratamiento provechoso en conexión con cualesquiera de los bienes o derechos que pertenezcan a la Compañía, y en especial cualesquiera terrenos, edificios, negocios, servidumbres, licencias, concesiones, patentes, maquinaria, buques, dragas, chatas, tren rodante, instalaciones y existencias.

IX. Entrar en sociedad o celebrar cualquier convenio para participar en las utilidades, la unión de intereses, concesión recíproca o cooperación con cualquiera persona o compañía que lleve adelante, o esté para llevar adelante cualesquiera negocios para los que la Compañía se halla autorizada, o cualesquiera negocios u operaciones capaces de ser dirigidos de tal manera que puedan directa o indirectamente traer beneficios para la presente Compañía; y tomar o de otro modo adquirir y tener acciones o *stock* o valores de cualquiera tal compañía, y subvencionar o en otra forma ayudar a ella, y vender, tener, volver a emitir, con garantía o sin ella, o de otra manera tratar en tales acciones o valores.

X. Establecer y mantener o ayudar al establecimiento y mantenimiento de asociaciones o institutos calculados a beneficiar a las personas empleadas por la Compañía, o que tengan relaciones con ella, y suscribir o garantir dinero para objetos de caridad o de beneficencia, o para cualquiera exposición, o para cualquier objeto público, general o de utilidad, o para cualquier propósito que la Compañía considere conducente a sus objetos.

XI. Celebrar arreglos con cualesquiera Gobiernos o autoridades, supremos, municipales, locales u otros, y obtener de cualquier tal Gobierno o autoridad, cualesquiera derechos, concesiones y privilegios que parezcan conducentes a los objetos de la Compañía, o a cualquiera de ellos.

XII. Procurar que la Compañía sea matriculada o reconocida en cualquier país o lugar extranjero o en cualquiera colonia o dependencia de la Corona británica.

XIII. Invertir y emplear los fondos de la Compañía de que no se necesite por el momento, de la manera que de tiempo en tiempo se determinare.

XIV. Levantar o tomar prestado y garantir el pago de dinero de la manera y bajo las condiciones que se creyere conveniente, y en especial mediante hipoteca o la emisión de obligaciones o *debenture stock*, sea perpetuos u otros, gravados o no gravados sobre la totalidad o cualquiera parte de los bienes de la Compañía, habidos y por haber, incluído el capital (si lo hubiere), cuyo pago no hubiese sido exigido, y comprar, amortizar o rescatar cualesquiera tales valores.

XV. Solicitar y promover cualquiera ley del Parlamento, a fin de poder la Compañía llevar a efecto cualesquiera de sus objetos o de efectuar cualquiera modificación de la constitución de la Compañía, y contribuír hacia los gastos de oposición a cualquier proyecto de ley que penda ante el Parlamento, y que se juzgue perjudicial a los intereses de la Compañía.

XVI. Girar, hacer, aceptar, endosar, descontar, otorgar y emitir pagarés, letras de cambio, conocimientos, *warrants* y otros instrumentos negociables o transferibles.

XVII. Dar dinero prestado a las personas y bajo las condiciones que se creyere conveniente, y en especial a los clientes y otros que tengan relaciones con la Compañía, y garantir la ejecución de contratos por tales personas.

XVIII. Organizar cualquiera otra Compañía con el objeto de adquirir todos o algunos de los bienes, derechos y responsabilidades de la presente Compañía, o con cualquier otro propósito que se calcule poder directa o indirectamente beneficiar a la presente Compañía.

XIX. Remunerar a cualesquiera personas de servicios prestados o a prestar, en colocar o ayudar en colocar cualesquiera acciones del capital de la Compañía, o cualquiera compañía organizada total o parcialmente por la Compañía, o cualesquiera obligaciones, *debenture stock* u otros valores de la Compañía, o de cualquiera tal otra compañía, según queda dicho, o en o tocante a la conducta de sus negocios.

XX. Vender o disponer de la Empresa de la Compañía, o parte de ella, por la consideración que la Compañía creyere conveniente, y en especial, por dinero efectivo o acciones, sean éstas liberadas entera o parcialmente, obligaciones o valores de cualquiera otra compañía que tenga objetos en el todo o en parte análogos a los de la presente Compañía.

XXI. Vender, permutar, mejorar, administrar, desarrollar, arrendar, hipotecar, enajenar, aprovechar, o de otro modo, tratar con todos o parte de los bienes y derechos de la Compañía.

XXII. Con el fin de llevar al conocimiento del público los productos de la Compañía, emplear los medios que parezcan convenientes, y en especial, mediante anuncios en la prensa, cartas circulares, la compra y exposición de obras de arte o de interés, la publicación de libros y periódicos, y mediante conceder premios, gratificaciones y donaciones.

XXIII. Hacer todas o cualesquiera de las cosas arriba enunciadas en cualquiera parte del mundo, y bien sea en concepto de principales, agentes, contratistas o en otro concepto, y ya sea a solas o conjuntamente con otros, y mediante o por conducto de agentes, subcontratistas, fideicomisarios o en otra forma.

XXIV. Hacer todas las demás cosas que sean incidentes o conducentes al logro de los objetos antedichos, y de suerte que la palabra Compañía en esta cláusula, en los casos en que no se refiere a la presente Compañía, se entenderá incluír cualquiera sociedad u otra asociación de personas, incorporada o nó, y bien esté domiciliada en el Reino Unido o en otra parte. La responsabilidad de los miembros es limitada. El capital de la Compañía es de £ 5,000, dividido en 3,000 acciones ordinarias preferidas de £ 1 cada una, y 2,000 acciones ordinarias diferidas de £ 1 cada una. En el caso de aumentarse el capital la Compañía tendrá libertad de emitir cua-

lesquiera acciones nuevas, con cualesquiera derechos, privilegios o condiciones preferentes, diferidos, limitados o especiales, adheridos a las mismas. Han sido suscritas las siguientes acciones: Peter Steele Browing, 229, Gresham House, Londres, E. C., Secretario de Compañías públicas, una; Thomas Pangerfield Simmins, 185, Elmhurst Mansions, Clapham Road, S. W., Registrador, una; Frederick Robert Scriven, 3, Duwlisch Road, Leyton, Essex, Contador, una; Edward Hy. Eldridge, 57, Conyers Road, Streatham, S. W., Secretario, una; Albert Henry Hawke, 8, Curzon Road, Muswell Hil, N., Dependiente, una; Harol Macdonald, 2, Amhurst Park, N., Secretario Auxiliar, una; Alfred Good, Jr., Reston, Shawfield Park, Bromley, Kent, Registrador Auxiliar, una.

El instrumento de transferencia de cualquiera acción será por escrito, en la forma ordinaria o común, y será firmado tanto por el cedente como por el cesionario, y se entenderá que aquél continúa siendo el tenedor de la acción mientras no se inscriba el nombre del cesionario en el registro, respecto de la misma. Los Administradores podrán rehusar a inscribir la transferencia de acciones sobre las que la Compañía tiene derecho de retención, y en el caso de acciones no enteramente liberadas, podrán rehusar a inscribir la transferencia a favor de un cesionario que no aprobaren.

La Compañía, en Junta General, puede, de tiempo en tiempo, aumentar el capital, mediante la creación de acciones nuevas del importe que se creyere del caso. Las acciones nuevas serán emitidas bajo los términos y condiciones, y con los derechos y privilegios adheridos que prescriba la Junta General que acuerde su creación, y a falta de tal prescripción, conforme lo determinaren los Administradores, y en especial, se podrán emitir tales acciones con un derecho preferente o calificado a dividendos y en la distribución de los haberes de la Compañía, y con un derecho especial, o sin derecho alguno de votar.

La Compañía, en Junta General, podrá, antes de la emisión de acciones nuevas, determinar que ellas o algunas de ellas sean ofrecidas en primera instancia, y bien a la par o a premio, a todos los entonces existentes miembros, con proporción al importe del capital que ellos tengan, y dictar cualquiera otra disposición acerca de la emisión y alocación de las acciones nuevas, pero, a falta de tal determinación o en cuanto ella no alcance, se podrá tratar con las acciones nuevas como si formasen parte de las acciones del capital inicial ordinario. Salvo en cuanto se prescriba otra cosa por las condiciones de emisión, o por los presentes Estatutos, cualquier capital levantado por la creación de acciones nuevas será considerado como parte del capital inicial ordinario, y quedará sujeto a las disposiciones de los presentes, relativas a la transferencia y transmisión, caducidad, derecho de retención, renuncia y otras cosas, y a las prescripciones relativas al pago de llamadas y plazos, que la Compañía o los Administradores creyeren conveniente.

La Compañía puede, de tiempo en tiempo, reducir su capital de cualquiera manera permitida por la ley. La Compañía puede, por acuerdo especial, subdividir, o mediante acuerdo ordinario, consolidar sus acciones o cualesquiera de ellas. La Junta Estatutoria de la Compañía, según lo exige el artículo 12 de la Ley de Compañías, 1900, tendrá lugar en la época, no siendo menos de un mes, ni más de tres meses de la fecha en que la Compañía llegue a estar habilitada para dar comienzo a sus negocios, y en el lugar que los Administradores señalaren, y los Administradores deberán cumplir con las demás exigencias de dicho artículo relativas a la memoria a someter y otras cosas.

Otras Juntas Generales tendrán lugar una vez en el año de 1904 y en todo año posterior, en la época y lugar que se prescriba por la Compañía en Junta General, y si no se prescribe la época o el lugar, entonces en la época y lugar que determinen los Administradores. Mientras no se disponga de otra manera por la Junta General, el número de Administradores no será menor de dos ni mayor de siete. Los Administradores restantes pueden desempeñar sus funciones a pesar de haber vacante en el número que cuenten. Los primeros Administradores serán nombrados por los suscriptores de los presentes Estatutos, o la mayoría de ellos, por instrumento escrito firmado por ellos. El Administrador puede tener cualquier otro cargo en el servicio de la Compañía (excepto el de Revisor de cuentas), en conjunción con el cargo de Administrador, y bajo las condiciones de remuneración y otras que los Administradores arreglaren.

La dirección de los negocios de la Compañía corresponde a los Administradores, quienes, además de las facultades y autorizaciones que por los presentes Estatutos o por otro medio se les confieren expresamente, pueden ejercer todas las facultades y practicar todos los actos y cosas que puedan ejercerse o practicarse por la Compañía, y que, ni por las leyes, ni por los presentes Estatutos, ni por las leyes, se ordene o disponga que deben ejercerse o practicarse por la Compañía en Junta General, pero sujeto, sin embargo, a las prescripciones de las leyes y de los presentes Estatutos, y a cualesquiera reglamentos, de tiempo en tiempo dictados por la Compañía en Junta General, pero ningún tal Reglamento que así se dictare no invalidará ningún acto anterior practicado por los Administradores, que habría tenido validez si el tal reglamento no hubiere sido dictado.

El primer Secretario de la Compañía será el señor Peter Steele Browing, de Gresham House, Old Broad Street, en la ciudad de Londres. Dichos Estatutos están provistos de las correspondientes autenticaciones legales de las autoridades inglesas, del Cónsul General de Colombia en Londres y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, y llevan en cada una de sus hojas las correspondientes estampillas de timbre nacional, debidamente anuladas.

—

Igualmente certifico que en esta misma fecha, y bajo el número mil doscientos cincuenta y nueve, se protocolizó en la Notaría a mi cargo un poder general, en idioma español, conferido por la Compañía anónima inglesa titulada The Patía Syndicate Limited, domiciliada en Londres (Inglaterra), al señor Alfredo Bateman, y a sus suplentes don Edmund Víctor Lloyd Owen y don William Welham Clarke, ante el señor don Juan Alfredo Donnison, Notario Público de la ciudad de Londres, con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos doce, con facultades de mandatario, y con igual personería que la del Gerente. En el otorgamiento de ese poder fue representada la Compañía poderdante por los señores Hugh Woolner, Edmund Lloyd Owen y Francis Stobss, los dos primeros en su calidad de Administradores, y el último en la de Secretario. El apoderado principal es vecino de Bogotá, y los suplentes de Anaime, en el Departamento del Tolima. Las autorizaciones que contiene dicho poder, y copiadas textualmente, son las siguientes:

"Primera. Practique ante las autoridades colombianas todas las diligencias que exija la respectiva legislación vigente en esta citada República, con el fin de probar en la misma República la existencia de la Sociedad mandante, y quién es su representante legal, protocolizando el documento de la fundación y de los Estatutos de la Sociedad, escrituras de poder, y todo cuanto fuere preciso hasta obtener que el Poder Ejecutivo de aquella Nación declare cumplidos por la misma Sociedad los requisitos exigidos por dicha legislación allí vigente.

"Segunda. Pida, exija, demande, solicite, obtenga, cobre y perciba todas las cantidades de dinero, bienes, concesiones, géneros, efectos y cosas hoy debidas y pagaderas o pertenecientes a la Sociedad otorgante, o que en lo sucesivo lo sean, por motivo de cualquiera garantía o por saldo de cuentas, o a mérito de alguna promesa de venta o reclamación legal, o por cualquier otro título o razón que fuere, y contra su pago, cesión, otorgamiento o entrega total o parcial, dé, firme y otorgue recibos, finiquitos y otros descargos correspondientes, y a falta de pago, de cesión o de entrega total o parcial, inicie, entable y prosiga cualesquiera pleitos u otras diligencias con objeto de compeler y efectuar su pago, cesión, otorgamiento o entrega, respectivamente.

"Tercera. Constatar, liquidar, ajustar, transigir, someter al arbitraje, y comprometer todos juicios, pleitos, causas, cuentas, cuestiones, reclamaciones y demandas que hoy o en lo sucesivo pendan entre la Sociedad poderdante y cualquiera autoridad pública, persona, firma o sociedad, de la manera y en todo respecto como el apoderado creyere conveniente.

"Cuarta. Iniciar, entablar y proseguir cualquier pleito u otra acción, a fin de conseguir el cumplimiento específico de cualquier contrato u otra cosa en que la Sociedad estuviere interesada, o por daños motivados por su violación, o respecto al mismo, o respecto a cualquier otro asunto o cosa en que el apoderado creyere necesario entablar pleito, con objeto de proteger los intereses de la Sociedad poderdante.

"Quinta. Solicite y obtenga para la Sociedad cualesquiera concesiones o derechos.

"Sexta. Celebre, haga, firme, selle, otorgue y entregue, reconozca y ejecute cualquier contrato, convenio, escritura, solicitud, declaración, decreto, informe, transferencia, escrito o cosa que, a juicio del apoderado, sea necesario o conveniente hacerse, firmarse, sellarse, otorgarse, entregarse, reconocerse o ejecutarse, a fin de llevar a efecto las facultades o autorizaciones aquí contenidas, o cualesquiera de ellas, y para todas o algunas de las facultades o autorizaciones aquí contenidas use el nombre de la Sociedad poderdante.

"Séptima. Represente ampliamente a la Sociedad ante todos los Juzgados y Tribunales de la República de Colombia, y ante la Corte Suprema de Justicia de la misma; ante el Presidente de la República; ante los Ministros, Gobernaciones Departamentales, Prefecturas y Alcaldías Provinciales, Alcaldías Muni-

cipales, Inspecciones de Policía y Corregidurías; ante el Congreso Nacional; ante la Asamblea Nacional; ante el Consejo de Ministros; ante las Asambleas Departamentales, o cualesquiera corporaciones que las reemplacen o sustituyan; ante las Juntas de Hacienda de las Provincias; ante las Juntas de Catastro, Jurados distribuidores de impuesto directo de los Municipios; ante los Concejos Municipales y Juntas Municipales de Hacienda, y en una palabra, ante todas las autoridades, corporaciones, funcionarios y empleados públicos de Colombia, ya pertenezcan al orden judicial, ya al legislativo o ejecutivo, sin excepción de ninguna clase.

"Octava. En general, haga, otorgue y ejecute todos los demás actos, escrituras, asuntos y cosas que, a juicio del expresado Apoderado deban hacerse, otorgarse o ejecutarse en o tocante a los asuntos, compromisos y negocios de la Sociedad en todo sentido, tan plena y eficazmente a todos los intentos y efectos como lo podría hacer la Sociedad si estuviera establecida en dicha República de Colombia.

"Novena. Haga en juicio todo lo que la Sociedad haría si obrase en él por medio de su Gerente, pues el poder que para ello se requiera, se les confieren por la presente escritura.

"Décima. Delegue total o parcialmente el mandato a que se refiere el presente instrumento, nombrando, en consecuencia, apoderados generales o especiales ya para negocios, ya para pleitos a los cuales puede sustituírles este mandato en la parte que corresponda; revoque delegados y las sustituciones de poder que haya hecho y vuelva a ejercer el mandato."

Dicho poder, escrito en español, consta de cuatro fojas útiles, está autenticado por el Cónsul General de Colombia en Londres y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, se registró en la Oficina de Registro de Bogotá el día siete de los corrientes, y lleva en cada página las correspondientes estampillas de timbre nacional, anuladas por el mismo Ministerio.

En fe de lo cual expido el presente, en Bogotá, a diez y ocho de junio de mil novecientos trece.

JULIO PINZON ESCOBAR

---

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 7.° Civil del Circuito—Bogotá.

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá certifico que los dos extractos de escritura que preceden fueron inscritos en el libro de matrículas comerciales, que se lleva en esta Oficina, a las páginas 32 a 49, inclusive, y bajo los números 18 y 19, en cumplimiento a lo prevenido por el artículo 470 del Código de Comercio.

Dado en Bogotá, a veintisiete de junio de mil novecientos trece.

*Gustavo A. Palomares*, Secretario en propiedad.

(153) 3516 palabras—3 veces—$ 4,220.

3—1

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 3.° del Circuito del Guamo cita, llama y emplaza al señor Paulino Godoy, para que de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2.° del artículo 97 del Código Civil se presente a hacer valer sus derechos en las diligencias que sobre presunción de muerte le ha promovido el señor Isaac Camacho en este Juzgado.

Para lo cual se fija el presente edicto en el lugar que designa la ley, por el término de treinta días, hoy veinte de junio de mil novecientos trece.

El Juez, ELIAS SABOGAL S.

El Secretario, *Nazario García.*

Es copia—Guamo, junio 21 de 1913. *Nazario García*, Secretario en propiedad.

(154) 109 palabras—3 veces—$ 131.

3—1

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Chocontá cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión testamentaria de Juan Gómez Rubiano y Carlota Yolatá, vecinos que fueron del Municipio de Suesca, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer; si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario les parará en perjuicio. La causa mortuoria se declaró abierta en este Juzgado por auto de fecha once del mes que cursa.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de junio de mil novecientos trece.

El Juez, RAFAEL PUYO

*Leonardo Calderón*, Secretario.

Es copia—Chocontá, junio 23 de 1913. *Manuel M. Forero*, Secretario interino.

(155) 143 palabras—1 vez—$ 58.

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chipaque, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, que se hallan depositados en este Municipio:

Un macho negro retinto, con estas marcas: AS; y una yegua baya marcada así: GF y JH. Estos bienes han sido embargados en la ejecución que el señor Personero Municipal de Chipaque adelanta en este Juzgado, para que sean declarados mostrencos. Los que se crean con derecho a los bienes embargados deberán presentarse por sí o por medio de apoderado, dentro del término de ciento ochenta días, a hacer valer sus derechos. Bien entendido que si así lo hicieren se les administrará la justicia que les asista; y de nó sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

El Juez, SALUSTIANO CUBILLOS A.

El Secretario, *Víctor Manuel Rodríguez P.*

Es copia—El Secretario, *Víctor Manuel Rodríguez P.*

(150) 162 palabras—3 veces—$ 195.

3—3

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Nicolás Parrado contra Abdón Torres se decretó, por auto de siete de junio pasado, el embargo, avalúo y depósito de todos los derechos y acciones, reales y personales que al ejecutado le corresponden o puedan corresponderle en la sucesión de Flora Moreno.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de junio de mil novecientos trece.

El Juez, PIOQUINTO GUTIERREZ

El Secretario, *Ricardo Torres C.*

Es copia—*Ricardo Torres C.*, Secretario.

(151) 105 palabras—3 veces—$ 126.

3—3

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Marcelino Clavijo y Manuela Betancur, iniciado de oficio por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de veintisiete de mayo último, para que se presenten a hacerlo valer, dentro de treinta días. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, junio siete de mil novecientos trece.

El Juez, ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—El Secretario, *Elicio Sogamoso.*

(156) 118 palabras—1 vez—$ 48.

---

## AVISO

**Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.**

**Bogotá, enero 20 de 1913.**

**El Subjefe,**

**J. MARIA LAZCANO BERTI**

---

## LEYES DE 1911

**Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.**

**De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.**

IMPRENTA DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, lunes 7 de julio de 1913 | Número 14937

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno*

## DECRETO N.° 593 DE 1913

(25 DE JUNIO)

por el cual se aprueba el Decreto número 144 de 1913, expedido por el Intendente del Chocó.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 144 de 1913, expedido por la Intendencia del Chocó, sobre supresión de los Cabos de llaves en las cárceles del Territorio, y aumento a $ 32 del sueldo de los Alcaides.

Parágrafo. La suma de $ 70 que queda sobrante del sueldo de estos empleados se trasladará a la partida señalada para gastos imprevistos en el presupuesto especial de la Intendencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## DECRETO N.° 594 DE 1913

(26 DE JUNIO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Carlos Jaramillo S., Agente de 3.ª clase de la División Central de la Policía Nacional, ha pedido se le reconozca la mitad de su sueldo durante la licencia que se le concedió por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para comprobar el derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor Carlos Jaramillo S., Agente de 3.ª clase de la División Central de la Policía Nacional, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia de treinta días, a contar del 21 de febrero del corriente año, que le fue concedida por enfermedad debidamente comprobada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

sobre suministro de novecientos ochenta paquetes de tinta de copiar para la Agencia Local de Telégrafos de Medellín.

Los suscritos, a saber: Germán Lalinde, Agente Local de Telégrafos, debidamente autorizado por la Intendencia del ramo en telegrama números trescientos setenta y dos (372-G) y cuatrocientos setenta y siete (477-G), del treinta de abril y del tres de los corrientes, respectivamente, y Félix de Bedout, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

De Bedout se compromete a suministrar a Lalinde setecientos (700) paquetes de tinta de copiar y doscientos ochenta (280) paquetes de tinta firme, debiendo ser cada paquete suficiente para preparar un litro de tinta de buena calidad, teniendo impresas las instrucciones para prepararla.

Lalinde, en su carácter expresado, se obliga a pagar a De Bedout,

de los fondos del Tesoro Nacional, previa la presentación de las cuentas de cobro, cuando este contrato haya sido aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y se haya recibido a entera satisfacción toda la tinta, la cantidad de doscientos ochenta pesos ochenta y seis centavos ($ 280-86) oro.

Para constancia firmamos el presente, por triplicado y ante testigos, en Medellín, a diez y siete de mayo de mil novecientos trece.

*Germán Lalinde—Félix de Bedout*—Testigo, *Eduardo Greiffenstein*—Testigo, *José M. Henao.*

---

Intendencia de Telégrafos—Bogotá, junio 12 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

---

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 12 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 16 de 1913.

Aprobado.

PEDRO M. CARREÑO

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 19 de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

---

## CONTRATO

sobre adorno de los balcones de la Oficina Telegráfica de esta ciudad.

Decimos nosotros, Amador Gómez, Intendente de Telégrafos, y Hernando Neira, ambos mayores de edad y de esta vecindad, que hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Neira se compromete a adornar los nueve balcones de la Oficina Telegráfica, que están situados así: ocho por la calle trece (13) y uno por la carrera octava (8.ª) de esta ciudad, con una tira de festón de musgo, una corona de laurel y dos banderas nacionales, por el precio de un peso ($ 1) oro cada uno, o sean nueve pesos ($ 9) oro por el adorno de los nueve balcones.

Los balcones deben estar adornados el día 15 de julio próximo, por la tarde, y así deben permanecer hasta el día 20 de dicho mes.

Gómez se compromete a pagar a Neira la cantidad de nueve pesos ($ 9) oro, valor del adorno, en dos contados, así: cuatro pesos ($ 4) oro al firmar el presente documento y los cinco pesos ($ 5) restantes el día en que Neira entregue adornados los balcones.

Para seguridad de las obligaciones que contrae Neira en este contrato da como fiador mancomunado y solidario al señor Enrique Mazuera, quien en prueba de constituírse como tal firma el presente documento.

En constancia firmamos ante testigos, en Bogotá, a diez y nueve de junio de mil novecientos trece.

*Amador Gómez—Hernando Neira — Enrique Mazuera* — Testigo, *Joaquín Carvajal*—Testigo, *B. Rodríguez Navarro.*

---

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 19 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 20 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

*Ministerio de Guerra.*

---

## DECRETO N.° 595 DE 1913

(JUNIO 27)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los Tenientes Pedro Gómez, Oficial de la 1.ª Compañía del Batallón de Tren **Soublette**, acantonado en Tunja, y Luis Carlos Fernández, Ayudante del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, de guarnición en Cartagena.

Artículo 2.° Llámase al servicio activo al señor Capitán Eduardo Cortés Lee, y destínasele al puesto de Comandante de la 5.ª Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería **Junín** número 11, de guarnición en Popayán.

Artículo 3.° Establécese permuta entre los Capitanes David Velilla, Comandante de la 5.ª Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería **Girardot** número 8, acantonado en Medellín, y Ernesto Ferrer, Ayudante del Comando General de la 2.ª División del Ejército, residente en Cartagena.

Artículo 4.° Nómbrase en propiedad al señor Manuel Mejía B. Guardaparque, en la ciudad de Ibagué. Antes de tomar posesión del cargo deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 286, 287 y 288 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

## DECRETO N.° 598 DE 1913

(JUNIO 27)

por el cual se organizan las Compañías de Ametralladoras de los Regimientos de Infantería.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Del personal que forma la dotación actual de los Regimientos de Infantería, destínanse un Teniente, dos Subtenientes, cinco Suboficiales y treinta y dos soldados para establecer en cada uno de ellos una Compañía de Ametralladoras.

Artículo 2.° Estas Compañías constarán de cuatro ametralladoras, con su equipo correspondiente, doce mulas y tres caballos.

Artículo 3.° La primera Compañía de Ametralladoras se establecerá, en la forma que dispone el presente Decreto, en el Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, y las otras, a medida que se disponga de los elementos necesarios para ese objeto.

Artículo 4.° Desígnanse como Oficiales de la Compañía de que trata el artículo anterior, al Teniente José M. Paz, y a los Subtenientes Enrique Cubillos y Ernesto Convers.

Parágrafo. El personal de Suboficiales y tropa lo designará el Comando General de la 1.ª División del Ejército.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

DECRETO N.° 602 DE 1913

(JUNIO 28)

por el cual se reconocen unos grados militares.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Reconócense los siguientes grados militares, a los señores que en seguida se expresan:

Al señor Vicente Ocampo, el de Capitán, abonándole la antigüedad del 24 de septiembre de 1909.

Al señor Luis E. Lara, el de Subteniente, con la antigüedad del 2 de septiembre de 1908.

Al señor Lisímaco Orejuela, el de Subteniente, con la antigüedad del 24 de septiembre de 1909.

Al señor Joaquín Escandón, el de General de Brigada, con la antigüedad del 22 de octubre de 1900.

Al señor Agustín López A., los de Subteniente a Mayor, con las siguientes antigüedades: Subteniente, con la del 22 de julio de 1900; Teniente, con la del 13 de noviembre de 1900; Capitán, con la del 15 de septiembre de 1901, y Mayor, con la del 15 de septiembre de 1902.

Al señor Antonio María Rodríguez, el de Teniente Coronel, con la antigüedad del 20 de octubre de 1899.

Al señor Gregorio Victoria T., los de Subteniente a Coronel, así: Subteniente, con la antigüedad del 1.° de febrero de 1900; Teniente, con la del 21 de mayo de 1900; Capitán, con la del 16 de julio de 1900; Mayor, con la del 30 de junio de 1901, y Coronel, con la del 12 de abril de 1902.

Al señor Heliodoro Pinilla, el de Mayor, con la antigüedad del 13 de octubre de 1901.

Al señor José Jesús Lozano G., los de Capitán a General de Brigada, con las siguientes antigüedades: Capitán, con la del 20 de octubre de 1895; Mayor, con la del 20 de octubre de 1899; Teniente Coronel, con la del 3 de mayo de 1900; Coronel, con la del 25 de julio de 1900, y General de Brigada, con la del 16 de octubre de 1902.

Al señor Carlos J. González F., el de Subteniente, con la antigüedad del 1.° de julio de 1909.

Al señor Alejandro Franco C., los de Subteniente, con la antigüedad del 16 de enero de 1901, y Teniente, con la del 15 de septiembre de 1909.

Al señor Carlos J. Sierra., los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades del 27 de julio de 1900 y 6 de octubre de 1902, respectivamente; y

Al señor Manuel Jesús Valencia, el de Teniente, abonándole la antigüedad del 26 de mayo de 1900.

Parágrafo. Dése cuenta al honorable Senado de la República en sus próximas sesiones, del reconocimiento de los grados de Teniente Coronel a General, para los efectos constitucionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

DECRETO N.° 603 DE 1913

(JUNIO 28)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al señor Coronel Manuel Castro B., del puesto de Comandante del Batallón de Ingenieros **Caldas**, acantonado en esta ciudad, al de Comandante del Regimiento de Infantería **Girardot** número 8, de guarnición en Medellín.

Parágrafo. El señor Coronel Castro, nombrado por este artículo, continuará en comisión, haciendo el curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 2.° Promuévese al señor Coronel Justo Guerrero, del puesto de segundo Jefe encargado del **Detall**, del Batallón de Ingenieros **Caldas**, al de Comandante de la misma Unidad, y nómbrase para reemplazarlo al señor Mayor Alejandro Uribe, a quien se llama al servicio activo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

*Ministerio del Tesoro.*

DECRETO N.° 509 DE 1913

(27 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° En reemplazo del doctor José H. Andrade, elegido Juez del Circuito de Bogotá, nómbrase al doctor Simón Chaux, en propiedad, Oficial de Caja en la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro.

Artículo 2.° Mientras dura la licencia concedida al señor Marcial Mariño desempeñará, en su reemplazo el puesto de Escribiente de la Sección de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones, el señor Lucas Molano D., a quien entretanto y con tal fin se promueve a ese cargo.

Aríeulo 3.° Nombrase al señor Antonio Sáenz, en interinidad, Portero Escribiente de esta misma Sección, a fin de que reemplace al señor Lucas Molano, mientras éste desempeña el destino a que lo promueve el artículo precedente.

Artículo 4.° El presente Decreto regirá desde el día 1.° del entrante julio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

## DECRETO N.° 604 DE 1913

(28 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito administrativo suplemental al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1913, imputable al departamento de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el señor Ministro de Guerra ha solicitado del Consejo de Ministros, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 36 de 1912, la apertura de un crédito administrativo suplemental, al Presupuesto de gastos de su Ministerio.

2.° Que el expediente formado con tal objeto pasó en comisión, para su estudio e informe, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien solicitó y obtuvo dictamen favorable de la Corte de Cuentas sobre el expresado crédito; y

3.° Que basado en tal dictamen, el Ministro relator rindió el informe de que trata el artículo 9.° de la Ley citada, el cual fue unánimemente acogido por el Consejo de Ministros, quien resolvió, en su sesión del día 25 del presente mes, autorizar la apertura del crédito solicitado,

DECRETA:

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1913 un crédito administrativo suplemental por la suma de setenta y nueve mil trece pesos ($ 79,013), que llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

*Capítulo 42.*

Gastos varios.

Artículo 331. Para el pago de 25 por 100 de sobresueldo a los Oficiales y tropa que hacen las guarniciones de Barranquilla, Bucaramanga, Buenaventura, Barbacoas, Arauca, Cartagena, Cúcuta, Medellín, Ríohacha, Santa Marta, Tumaco y Villavicencio.... .... .... .... .....$ 79,013

Total.... .....$ 79,013

Artículo 2.° Por el Ministerio del Tesoro se dará en oportunidad cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 36 de 1912.

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

## DECRETO N.° 605 DE 1913

(28 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito administrativo extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1913, imputable al departamento de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el señor Ministro de Guerra ha solicitado del Consejo de Ministros, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 36 de 1912, la apertura de un crédito administrativo extraordinario al Presupuesto de gastos de su Ministerio.

2.° Que el expediente con tal objeto formado pasó en comisión, para su estudio e informe, al señor Ministro de Hacienda, quien solicitó y obtuvo dictamen favorable de la Corte de Cuentas sobre el expresado crédito; y

3.° Que basado en tal dictamen, el Ministro relator rindió el informe de que trata el artículo 9.° de la Ley citada, el cual fue unánimemente acogido por el Consejo de Ministros, quien resolvió, en su sesión del 25 del presente mes, autorizar la apertura del crédito solicitado,

DECRETA:

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1913 un crédito administrativo extraordinario, por la suma de dos mil ciento sesenta pesos ($ 2,160), con la imputación siguiente:

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

*Capítulo 38.*

Ejército de la República—Material.

Artículo 301. Para el gasto que ocasione el material del Ejército, en el año, así:

*Utiles de escritorio.*

Parágrafo 7.° A. Para sesenta Compañías. a $ 3 mensuales cada una.... .... .... .....$ 2,160

Total..... .$ 2,160

Artículo 2.° Por el Ministerio del Tesoro se dará cumplimiento en oportunidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 36 de 1912.

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

## DECRETO N.° 607 DE 1913

(30 DE JUNIO)

sobre cambio de billetes.

*El Presidente de la República de Colombia,*

de conformidad con la Ley 69 de 1909, y con el artículo 8.° de la 64 del mismo año,

DECRETA:

Artículo 1.° Prórrogase hasta el día último de agosto del presente año el término señalado por el Decreto número 342 de 7 de abril último, para cambiar los billetes emitidos en el Departamento del Cauca por cuenta de la Nación, y reconocidos por ésta después de la guerra última, de valor de diez, veinte y cincuenta centavos, y de uno, cinco y diez pesos.

Vencida esta prórroga, es decir, del 1.° de septiembre del año

en curso en adelante, los billetes a que se refiere este artículo dejarán de ser de forzoso recibo y de aceptarse en el pago de las contribuciones públicas.

Artículo 2.° Las existencias de los mencionados billetes que hubiere en caja en las Oficinas públicas recaudadoras del país el 31 de agosto venidero serán remitidas por la correspondiente oficina a la respectiva Comisión de Cambio o a la Junta de Conversión en Bogotá, para su cambio por las respectivas especies metálicas, en el curso del subsiguiente septiembre, y este será el único cambio posible de tales billetes, después del 31 de agosto dicho.

Artículo 3.° Salvo la ampliación a que se refiere el presente Decreto, queda vigente en todas sus partes el citado, de 7 de abril del año en curso, número 342.

Artículo 4.° Durante los meses de que habla el presente Decreto, y para el cambio a que él se refiere, subsistirá la franquicia postal establecida en los varios decretos sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

*Ministerio de Obras Públicas.*

## RESOLUCION

en el asunto de las minas *Cajón* número 1 a número 3, sitas en el Municipio de Nóvita, Intendencia Nacional del Chocó.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 27 de 1913.

Estudiado el asunto de las minas **Cajón** número 1, **Cajón** número 2 y **Cajón** número 3, sitas en el Municipio de Novita, de la Intendencia Nacional del Chocó, que ha venido en apelación ante este Despacho, se advierte que, para que el Ministerio pueda dictar sobre él una Resolución legal y justa hacen falta datos indispensables, algunos de los cuales es preciso tomarlos en los lugares mismos de ubicación de esas minas.

En primer lugar, ni por la comparación de las diligencias de entrega, ni por la de los denuncios y otros documentos que obran en autos, ha podido llegar el Ministerio a saber si realmente existe identidad entre las minas que pretende el señor Antonio Asprilla A. y las que trata de defender el señor Guillermo Hurtado, como apoderado de los señores Henry Mollet & C.ª, de París.

Además, no consta si por las minas que fueron adjudicadas al señor Hurtado, en el lecho del río Cajón, y que Hurtado traspasó luégo a los señores Henry Mollet & C.ª, han sido cubiertos los impuestos correspondientes a los años de 1907, 1908 y 1909, pues en el expediente sólo existen atestaciones del pago del impuesto, referentes a los años de 1910 a 1914.

Siendo indispensables los anteriores datos,

SE RESUELVE:

Remitir el expediente al señor Intendente Nacional del Chocó para que, por medio de la autoridad correspondiente, y a costa de los interesados, haga practicar una inspección ocular, a fin de conocer si realmente las minas del río Cajón, que pretende el señor Antonio Asprilla A., son las mismas que reclama el señor Guillermo Hurtado, o si aquéllas invaden siquiera en parte la cabida de éstas, y también para que solicite del Administrador de Hacienda respectivo el dato de si por las minas del río Cajón, que Hurtado traspasó a los señores Henry Mollet & C.ª, han sido pagados los impuestos correspondientes a los años de 1907, 1908 y 1909.

Una vez cumplida esta comisión, la Intendencia devolverá al Ministerio el expediente con los informes respectivos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## RESOLUCION

por la cual se convoca a concurso de pinturas.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que ya están terminadas las escaleras del Capitolio Nacional, en todo lo que se refiere a trabajos de arquitectura.

2.° Que el Arquitecto Director de la obra estima que en los lienzos de los muros (panneaux) de dichas escaleras deben ejecutarse pinturas conmemorativas de los fastos clásicos de la Patria; y

3.° Que el Gobierno desea que en estas obras tomen parte la mayoría de los artistas pintores del país, para estimular las manifestaciones de arte,

RESUELVE:

1.° Convocar a concurso a todos los artistas pintores para la ejecución de las obras mencionadas, o sean las de las escaleras oriental y occidental del patio de honor del Capitolio, bajo las siguientes bases:

a) Todo artista debe presentar los bocetos necesarios para los tres cuadros de cada escalera, bien para unificar la parte pictórica en forma de tríptico, o aislados.

Parágrafo. Los artistas tendrán derecho a presentar bocetos para las dos escaleras, y más aún, varios proyectos para cada una de éstas.

b) Los temas sobre los cuales deben desarrollarse las ideas personales de los artistas son las siguientes:

Escalera oriental: Independencia Nacional (hechos de armas).

Escalera occidental: Independencia Nacional (asuntos civiles).

Dentro de estos términos podrá la imaginación del artista escoger con toda libertad el asunto, alegórico o nó, que crea más adecuado.

c) Las pinturas definitivas y los bocetos serán ejecutados al óleo mate.

d) El artista o artistas premiados adquieren el derecho de ejecutar las obras definitivas que designe el Jurado, para lo que se celebrarán el contrato o contratos respectivos.

Parágrafo. Si a juicio del Ministerio de Obras Públicas el precio que pidiere el artista por la ejecución de la obra fuere demasiado elevado, aquél se limitará a comprar los tres bocetos de cada obra completa, es decir, los necesarios para cada escalera, por una suma no mayor de trescientos pe-

sos ($ 300) oro, y quedará en libertad para contratar la ejecución de ella con cualquier otro artista.

e) El tamaño de los bocetos será el de una décima parte del que haya de tener la obra definitiva.

f) La adjudicación de los premios se verificará por medio de un Jurado, compuesto de los señores doctor Carlos Umaña, Presbítero; don Pedro Carlos Manrique, don Pablo Rocha D., don Carlos Pardo, don Emilio Cuervo Márquez, don E. Restrepo Tirado, don Gaston Lelarge, don Mariano Santamaría, presidido por el Director Nacional de Obras Públicas, quien tendrá voz y voto.

g) El plazo concedido a los artistas para la presentación de proyectos no será mayor de tres meses.

2.° La Dirección Nacional de Obras Públicas dictará, previa la aprobación del Ministerio, las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Dada en Bogotá a 27 de junio de 1913.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

adicional al celebrado para la construcción del faro de Santa Marta.

Entre los infrascritos, Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en el texto de este contrato se llamará **el Gobierno**, y Frank A. Koppel, en su carácter de representante de The Santamarta Railway Company, por la otra, que en adelante se llamará **el Contratista**, han convenido en celebrar el contrato contenido en las siguientes estipulaciones:

Artículo 1.° La Compañía se compromete a construír, en la isla del Morro, las habitaciones destinadas para el Vigía y empleados del faro de Santa Marta, según el plano que ha presentado al Ministerio, y usando libremente de los materiales que allí se encuentren, tanto naturales como de las ruinas existentes, que puedan serle útiles para la obra de construcción, por la suma de mil seiscientos pesos oro.

Artículo 2.° El reembolso del costo de esta edificación se hará en la misma forma establecida para el pago del costo de la construcción del faro, y la mencionada suma de mil seiscientos pesos se considerará agregada al valor total del precio del faro.

Artículo 3.° Los pagos de la edificación, a que este contrato se refiere, se harán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en la forma siguiente: pagaderos mensualmente, con un cincuenta por ciento (50 por 100) de los productos del faro, que seguirán—conforme a lo pactado en el contrato primitivo—administrándose por el señor Administrador de la Aduana de Santa Marta.

Artículo 4.° Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de junio de mil novecientos trece.

SIMON ARAUJO—*Frank A. Kopp.*

---

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 13 de 1913.

El honorable Consejo de Ministros, en sesión de ayer, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 12 de junio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Nicolás M. Esguerra, mayor de edad y vecino de Bogotá, atentamente solicito de usted ordene, previas las formalidades legales, el registro de la marca de fábrica que uso en los caramelos que elaboro y expendo, consistente en un cuadro, dentro del cual, y en la parte superior de él, hay esta inscripción: **Fábrica de Caramelos Escoceses**; debajo de esta inscripción o título de fábrica se encuentra un panal de miel rodeado de abejas, representando una colmena, que reposa sobre un bloque de mármol rodeado de plantas. En la parte inferior del cuadro dice: **Calle..... Número......**; y bajo esto, **Bogotá.**

Adjunto a la presente solicitud dos ejemplares de mi marca de fábrica, para los efectos legales.

Bogotá, junio 25 de 1913.

Señor Ministro.

*Nicolás M. Esguerra*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 26 de 1913.

Publíquese la precedente solicitud en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 705.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Alpha Portland Cement Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, y con domicilio en la ciudad de Easton, del Estado de Pensilvania, ambos Estados de los Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal, el doctor Manuel María Escobar, con fecha 9 de abril del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir el cemento y otros materiales para albañilería que fabrica, la cual con-

siste especialmente en la palabra **Alpha**, la cual palabra puede usarse sola (que es como ordinariamente se usa) o acompañada de otras palabras. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14879, de fecha 29 de abril del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Alpha Portlant Cement Company en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 706.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que la Sociedad denominada William Underwood Company, domiciliada en la ciudad de Boston, del Estado Massachusetts, de los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal, el doctor Manuel María Escobar, con fecha 27 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir las carnes picantes que fabrica y expende, la cual consiste especialmente en la figura de un diablo, conectada con el nombre de **WM Underwood C.°** La inicial W. está formado por el tenedor de la cola del diablo, y de las demás letras del nombre salen llamas. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14871, de fecha 19 de abril del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad William Underwood Company, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## CERTICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 707.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que la Sociedad denominada Lehigh Portland Cement Company, domiciliada en Allentown y Ormrod, del Estado de Pensilvania, de los Estádos Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el doctor Manuel Màría Escobar, con fecha 31 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir el cemento, y más especialmente el Cemento Portland, que fabrica, la cual consiste en la figura de un sello redondo, rodeado por un borde de colores. En la parte superior aparece, en curva, la palabra **Lehigh**; a través del centro, en línea recta, la palabra **Portland**, y en la parte baja, en curva, la palabra **Cement**; entre las palabras **Lehigh** y **Portland** está la figura de un diamante, con las iniciales **P. L. C. C.°**, y entre las palabras **Portland** y **Cement** tiene la figura de un barril, con las palabras **Works Ormrod Lehigh C.° Penna**; alrededor del borde, en colores, aparecen las palabras **Lehigh Portland Cement Company Office Allentown Pa.** De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14871, de fecha 19 de abril del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Lehigh Portland Cement Company en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

*Corte de Cuentas.*

---

## AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 136—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Francisco A. Newball para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia correspondiente al mes de enero del corriente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 137—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Se requiere al señor José Félix Fuenmayor para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia correspon-

diente al mes de febrero del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 138—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Requiérese al señor José Félix Fuenmayor para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia referente al mes de marzo del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 139—Bogotá, junio 5 de 1913.

El señor Gumersindo Rozo, apoderado general del señor Santiago Rozo, responsable de la cuenta del Consulado de Manaos correspondiente al año de 1911 (de 21 de enero a 10 de noviembre), solicita en memorial de 30 de mayo último, revocatoria del auto de devolución número 45 de 7 de abril, o en subsidio que se le conceda apelación para ante la Corte Plena.

Aduce el señor Rozo como razón para que la Corte carezca de jurisdicción para conocer de la cuenta del Consulado de Manaos anterior al año de 1912, que las disposiciones vigentes en esa época no adscribían a la Corte tal conocimiento, y que el Decreto número 134, de febrero de este año, sólo debe regir para lo futuro.

"En efecto,—agrega—el Decreto Ejecutivo número 134 dispone que las cuentas de Manaos anteriores a su expedición las examine la Corte de Cuentas, y en el auto se resuelve que éstas se presenten formadas de acuerdo con el Reglamento de Contabilidad, lo que es perfectamente ilegal, porque esas cuentas deben formarse es de acuerdo con el Decreto ejecutivo número 1023, de agosto de 1906, es decir, que lo único que hizo el Decreto de este año fue disponer que la Corte, y no el Consulado de Nueva York, las examinara, pero nada nuevo estableció tocante al modo de su formación: semejante innovación sólo la ha establecido el auto que se reclama." ...... "Creo que caso que la Corte tenga jurisdicción, que no le reconozco, no se debe exigir que se formen de acuerdo con el Reglamento de Contabilidad, sino al tenor del Decreto ejecutivo número 1023 de 1906."

Como toda la fuerza de la argumentación versa sobre lo dispuesto en el Decreto 1023, veamos lo que éste dispone en la parte pertinente:

"Artículo 2.° Los Cónsules que se mencionan en el artículo precedente *harán los gastos de personal y material*, como lo dispone el Decreto número 605 de 1906, y al fin de cada mes remitirán al Consulado de El Havre un estado de caja, o sea una relación de las entradas y salidas de fondos que hayan ocurrido durante ese mes; y en los primeros cinco días del mes siguiente, a más tardar, pondrán a disposición del Consulado de El Havre los sobrantes o existencias que resultaren de la cuenta."

Como se ve, esta disposición se refiere a los Cónsules que no tienen que hacer otros gastos que los de personal y material, y que deben remesar cada mes los fondos sobrantes, pero no a los que como el de Manaos tuvo adscrito en 1911 el pago de servicios importantes, por sumas de gran significación, recibidas de otras Oficinas, y por consiguiente debe quedar incluído, no en los Cónsules de que habla el Decreto, sino en los a que se refiere el Código Fiscal vigente entonces, en su artículo 2007, que dice:

"Los Agentes Diplomáticos y Consulares de la Unión que manejen fondos del Erario Nacional, rendirán la cuenta de su cargo en el mes de septiembre de cada año, debiendo contraerse la cuenta al año económico anterior." ...... "De donde resulta que el Decreto número 134, de febrero de este año, no hizo otra cosa que declarar, de conformidad con la ley sustantiva, que el Consulado de Manaos debía rendir su cuenta a esta Corte y no al de Nueva York, por no estar en el caso de los del Decreto 1023.

Ahora, en cuanto a la formación de la cuenta, el citado Decreto 1023 no trata de esto. Sobre el particular no ha regido de 1904 hasta hoy sino el Decreto número 1036 de 27 de diciembre, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional, el cual no sólo dispone la manera de describirlas, sino que en los artículos 401 y siguientes enumera los documentos que deben enviarse para su estudio y fenecimiento.

Viniendo ahora a lo de la apelación en subsidio, se observa que según el Código Fiscal no son apelables sino los autos de fenecimiento, y que el artículo 344 del mismo, en concordancia con el 2009 del que antes regía, dispone terminantemente que las cuentas mal formadas se devuelvan a los responsables para que las formen nuevamente.

En consecuencia se dispone: no se accede a lo solicitado por el señor Gumersindo Rozo en la petición que se estudia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 140—Bogotá, junio 11 de 1913.

El señor Cónsul de Nueva York, en notas números 179 y 210 de 24 de marzo y 30 de abril, respectivamente, envió las contestaciones que da a los autos de observaciones números 10 y 38 de 4 de febrero y 15 de marzo, y los comprobantes que ellos dicen, con relación a la cuenta del mes de enero de 1912. (Se espera el envío de la nota número 461). En vista de éstos y atendidas sus razones, se declaran satisfactorias sus respuestas, y en consecuencia se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Consulado de Nueva York correspondiente al mes de enero de 1912, de la cual es responsable el señor Francisco Escobar sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 141—Bogotá, junio 12 de 1913.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta del Consulado General de Nueva York, referente al mes de marzo de 1912:

1.ª Faltan las siguientes facturas:

De la United Fruit Company:

Vapor *Zapaca*, s 30 c| de Europa, por valor de $ 457; s 3 cuñetes, números 427|9, valor $ 135; y s| 8, números 721|8 y 724|8, del vapor *Albingia*, por $ 200–49; s| 4 c| de Europa, por vapor *Altai*, $ 48, sobre 5 de Roberto Vargas, números 733, 735|8, valor $ 403–76, y s| 15 b|, por valor de $ 82–80, en el vapor *Allemannia;* y del vapor *Concettina di Giorgio:* s| 32 cajas, valor $ 341–20; s| 7 b|, valor $ 341–77; s| 21 cajas, por valor de $ 982–56 y s| 27 cajas, valor $ 604.

2.ª Derechos consulares: en la factura de A. M. Capenos sons, en vapor *Thames*, liquidó el 1 por 100 sobre $ 72; aparecen de esta clase solamente $ 42.

Factura de marzo 27, The National Paper & Tipe C.°, en vapor *Concettina di Giorgio*, liquidó el 3 por 100 sobre $ 244–27, y anotó $ 7–23. Son $ 7–32. A su cargo, $ 0–09.

No cobró derechos sobre la factura de The Pelton Water Wheel C.° (1 por 100), ni autorizó el despacho.

Factura de Heilbron, welff & C.°, marzo 18, liquida 1 por 100 sobre $ 240|14. No aparecen facturas de Swifft & C.°, de 5 de marzo, cobró s| 575, $ 17–15. Son $ 17–25; a su cargo $ 0–10 (vapor *Albingia*).

Factura de G. Amsinck & C.°, de marzo 5, derechos sobre $ 236, 3 por 100, son $ 7–08; cobró $ 6–08. Diferencia a su cargo, $ 1.

Factura de Wellmann Pack & C.°, enero de 1912, en vapor *Pensilvania*, del Consulado de San Francisco, es de $ 980. el 3 por 100, asciende a $ 29–40; cobró $ 27–40. A su cargo, $ 2.

Factura de Italian Swiss C.°, vapor *Kansas City* (leg. 3), vale $ 208–50. El 3 por 100 es $ 6–25; cobró $ 6–16. A su cargo, $ 0–09.

3.ª Por valor de certificaciones de facturas y sobordos en el Consulado de San Francisco, se carga $ 4,494–24, y por recaudo de estampillas $ 82–60. Aparecen sobordos y facturas de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1911, por valor de $ 1,388, y de diciembre del mismo y enero y febrero de 1912, por $ 1.159–15, que suman $ 2.547–26, y resulta movimiento de estampillas en agosto, septiembre y octubre de 1911 y enero y febrero de 1912, por $ 35–82. Faltan pues facturas y sobordos por un valor en derechos de $ 1,926–98; y movimiento de estampillas por $ 46–78. Tampoco vino cuadro de movimiento de especies de ese Consulado.

4.ª No anotó en ninguna de las cuentas la suma del mes anterior.

5. Faltan el cable del Tesorero, de 6 de marzo de 1912, sobre orden de recibo de $ 12,000 y la nota del Administrador Tesorero de Cartagena, remisoria del cheque número 9551 (artículo 364 del Reglamento). La nota del Cónsul de Puerto España con la que remite el saldo hallado al difunto Capitán *Olimpo*, por $ 232–51. La nota del Cónsul de Maracaibo remisoria de las letras número 26911, 987, 3780; y la nota del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga remisoria del recibo de Emilio Pradilla, Secretario de la Legación del Perú, por $ 80.

6.ª Faltan las facturas y sobordos del Consulado de Nueva Orleans, de octubre

a noviembre de 1911, por valor de $ 87-65, y el cuadro del movimiento de especies, por $ 6 80.

7.° Los sobordos y facturas de Nueva York suman $ 14,186-34. Se carga por $ 11,659-90. Faltan facturas por la diferencia, $ 173-56.

8.° Falta la nota del Cónsul de Puerto España remisoria de la suma de $ 20, y el cuadro sobre movimiento de especies.

9.° Hacen falta los siguientes comprobantes:

El recibo o nómina por valor del sueldo de Luis Cano, Cónsul en Santiago, en enero, febrero y marzo, por $ 300.

Recibo del señor Alfredo Ramos Urdaneta, Correo de Gabinete, por $ 500, y la nota número 54 de 28 de noviembre de 1911.

Recibo del Ministro en el Perú, señor Eduardo Restrepo Sáenz, por su sueldo en enero, $ 700.

Recibo del Cónsul Cortés, en Cuba, por remesas de $ 2,916-30 para gastos de refección del crucero *Cartagena* (anunciado en el comprobante número 13).

También hacen falta las siguientes órdenes:

Notas números 17 de 21 de octubre, y 49, de 1.° de noviembre, del Tesorero General de la República.

Orden relativa a la compra de cincuenta ejemplares del *Mexican Mining Journal*, por $ 7-50; del Diccionario de Bower, por $ 11, y de la corona de Mr. Peillizer, por $ 33-50.

La nota del Tesorero número 123 de 17 de febrero, y la orden para comprar un sello para la Tesorería. La nota número 88 de 5 de enero.

10. No se carga de $ 150, valor de la radicación del sueldo del Secretario de la Legación en Quito, señor Londoño, y sí se descarga del sueldo íntegro, $ 300. Diferencia a su cargo, $ 150.

11. Al examinar la copia del libro de cuenta y razón, y luégo de detenido estudio del asunto que se presenta demasiado confuso, o que el error que se anota lo hace aparecer, se desprenden estás observaciones, que el señor Cónsul se servirá estudiar con toda su atención, por si tuviere explicaciones para dar:

Comparado el libro con el cuadro sinóptico y situando el punto en éste, más claro y definitivo que el libro, resulta que el responsable se descarga de la suma de ingresos no imputables a rentas ni a capítulos del Presupuesto, $ 1,990-30, diferencia entre lo que cargó a la cuenta remesas ($ 2,916-30) y lo que efectivamente correspondía a esta cuenta ($ 926). No hay razón para ese descargo, puesto que el interesado imputó al capítulo 47, artículo 260 (material de Guerra) la suma de $ 2,916-30, y como en cuenta de febrero se descargó de remesas a caja la misma cantidad, resulta que se la descarga dos veces. Pero como en la cuenta que se examina debió deducir la suma de $ 926, que remesó al Agente en Panamá y que gastó en repatriación del General Gamboa (y falta la nota ordenadora), la cuenta que formula al pie del cuadro quedaría más bien así:

*Ingresos.*

| | |
|---|---|
| Remesas. Las del presente mes . . . . . . . . . . . . . | $ 19,961-17 |
| Valor que se cargó en febrero, debiendo ser al capítulo 47, artículo 260, como se hace en la cuenta que se formula para marzo . . . . . | 1,990 30 |
| Depósitos . . . . . . . . . . | 116 66 |
| Suma . . . . . . . . . . . | $ 22,068 13 |
| Saldo en caja del cuadro. . | 28,061 59 |
| Saldo en caja para abril. | $ 50,129 72 |

En el cuadro anota como saldo para abril $ 46,149-12. Como según la relación que antecede el saldo debe ser de $ 50,129-72, queda a cargo del señor Cónsul una diferencia de $ 3,980-60, que debe reincorporar, para lo cual le basta que lo considere como remesas sin imputación en capítulos del Presupuesto, de donde salieron, debido a la confusión.

La explicación es clara y cabe repetirla:

| | | |
|---|---|---|
| En febrero se descargó de remesas a caja . . . . . . . . . . . . . | | $ 2,916 30 |
| En marzo se descarga de capítulo 47, artículo 260 . . . | | 2,916 30 |
| | | $ 5,832 60 |
| En febrero debió descargarse con imputación al capítulo 47, artículo 260. . . | $ 2,916 30 | |
| Remesó en marzo, según se explica atrás . . . . . . . | 926 . . | 3,842 30 |
| Diferencia a cargo de la cuenta . . . . . . . . . . | | $ 1,990 30 |
| Y valor que se descarga de los ingresos ($ 20,077-83) . . . | | 1,990 30 |
| Suma que se descarga de más . . . . . . . . . . . . . | | $ 3,980 60 |

que va a aumentar el saldo para abril. Se conceden al responsable quince días y la distancia para que conteste este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 142—Bogotá, junio 13 de 1913.

Habiendo sido estudiada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga referente al mes de enero del corriente año, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla, se observa:

1.° Que no se han podido confrontar los saldos con que ha sido abierta la cuenta, por no haberse recibido todavía la general de 1912, lo cual se hará tan luégo como el responsable la rinda.

2.° Que en el Presupuesto actual no figura partida votada para útiles de escritorio de las Compañías de Batallón que el Habilitado del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3 cobró por medio de la libranza número 6, $ 8 para este efecto.

3.° Que la cuenta es llevada por artículos del Presupuesto y no por capítulos, como debe ser.

4.° Que no se enviaron las autorizaciones dadas por el señor Tesorero General para pagar el valor de la libranza número 5, por $ 2,714-95, completo haber del Regimiento en enero, y libranza número 6, por $ 248-95, por material del mismo Regimiento. Tales documentos debe remitirlos el responsable, al cual se le conceden cinco días y la distancia para que dé contestación a este auto.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 143—Bogotá, junio 14 de 1913.

Hácense los siguientes reparos a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de febrero de este año, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla:

1.° Al Síndico del Hospital de Charalá se le cubrió la suma de $ 120 como auxilio en el año de 1910, suma que no se abona porque en el Presupuesto actual no figura partida votada para gastos de vigencias anteriores.

2.° La cuenta de cobro de Juan F. Postico, contratista para el suministro de medicinas para la fuerza pública, por $ 133-60, debe llevar $ 0-26 en estampillas, y sólo se adhirieron por valor de $ 0-15.

3.° El contrato celebrado entre el Gobernador del Departamento y Samuel Rey R., sobre suministro de un local para la Sección 12.ª de la Gendarmería Nacional, carece de la aprobación del Ministerio de Guerra.

4.° En los siguientes pasaportes se reconocieron sueldos, así:

| | |
|---|---|
| Número 188, expedido al General Elías Angel, sueldo en diez días, a $ 120 mensuales . . . . . . . . . . . . .$ | 42 85 |
| Número 189, Capitán Eduardo Cortés Lee, diez días, a $ 87-50 | 31 25 |
| Número 190, Teniente Aurelio Mantilla, diez días, a $ 70. . . | 25 . . |
| Número 191, Subteniente Francisco de P. García, seis días, a $ 60 . . . . . . . . . . . . . | 12 85 |
| Número 192, Subteniente Manuel A. Mejía, sueldo en seis días, a $ 60 . . . . . . . . . . | 12 85 |
| Suam . . . . . . . . .$ | 124 80 |

Esta suma aparece como que hubiera sido cubierta dos veces, una al Habilitado al pagarle las libranzas por sueldos de Jefes, Oficiales y tropa en febrero, y otra a los mismos interesados en los pasaportes que acaban de mencionarse. El responsable debe explicar clara y satisfactoriamente este punto.

5.° La imputación que debe llevar la partida auxilio al Colegio de San Pedro Claver de Bucaramanga es la de capítulo 47, artículo 373, y no capítulo 47, artículo 372.

6.° A la nómina del personal de la Escuela Normal de Institutoras le hacen falta estampillas por $ 0-02.

7.° El señor Administrador deberá dictar medidas enérgicas, si fuere preciso, con el fin de obtener que los Recaudadores Municipales de Capitanejo y Guapetá rindan sus cuentas atrasadas de 1911, o hacerles efectivas sus cuantías a los fiadores.

8.° Según aparece de las cuentas de la Administración Principal de la renta de timbre nacional esta Oficina le ha remesado a esa Administración, en el transcurso de cuatro meses (octubre y noviembre de 1912 y enero y febrero últimos), las siguientes especies del bienio de 1913 y 1914:

| | Remesado. | Se carga. |
|---|---|---|
| Sellos de papel..... | 39,000 | 11,100 |
| Estampillas de $ 0-01 | 15,000 | 7,000 |
| Estampillas de $ 0-02 | 30,000 | 17,000 |
| Estampillas de $ 0-03 | 10,000 | 2,000 |
| Estampillas de $ 0-05 | 10,000 | 6,000 |
| Estampillas de $ 0-10 | 10,000 | 6,000 |
| Estampillas de $ 0-20 | 3,000 | 930 |
| Estampillas de $ 0-25 | 8,000 | 980 |

| | | |
|---|---|---|
| Estampillas de $ 0-40 | 1,500 | 550 |
| Estampillas de $ 0-50 | 1,500 | 550 |
| Estampillas de $ 1... | 1,000 | 855 |
| Estampillas de $ 2... | 500 | 450 |
| Estampillas de $ 5... | 100 | 100 |
| Estampillas de habilitación . . . . . . . | 5,000 | 5,000 |

9.° El papel sellado de la vigencia anterior no debe seguir figurando en las cuentas del presente año. El que exista en la Oficina debe ser enviado *inmediatamente* a la Administración Principal de la renta, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 909 de 1906.

10. Faltan las autorizaciones dadas por el señor Tesorero General para verificar los siguientes pagos:

| | |
|---|---|
| Al Habilitado del Regimiento *Ricaurte* número 3, libranza número 11, valor de los sueldos de Jefes, Oficiales, tropa y Banda de Música, en la quinta semana de febrero . . . . . . . . . . .$ | 2,381 05 |
| Medicinas para los enfermos del mismo Regimiento en enero . . . . . . . . . . . . . | 133 60 |
| Los pasaportes siguientes: | |
| Número 188, concedido al General Elías Angel.......... | 61 70 |
| Número 189, concedido al Capitán Eduardo Cortés Lee | 44 .. |
| Número 190, concedido al Teniente Aurelio Mantilla... | 37 75 |
| Número 191, concedido al Subteniente Francisco de P. García . . . . . . . . . . . . | 19 85 |
| Número 192, concedido al Subteniente Manuel A. Mejía | 20 25 |
| Gastos por servicio telefónico . . . . . . . . . . . . . | 8 .. |
| Suma . . . . . . . .$ | 2,706 20 |

Para contestar se concede al responsable un término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 144—Bogotá, junio 16 de 1913.

Se deducen las siguientes observaciones del estudio verificado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de marzo del presente año, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla:

1.ª En la libranza del Habilitado del Regimiento *Ricaurte* número 3 aparece que se pagó la suma de $ 56 a un Comandante de Distrito Militar, en las cuatro primeras semanas del mes. El responsable debe indicar en qué capítulo y artículo del Presupuesto se señala la partida para esta clase de empleados. También se pagaron $ 8 para escritorio de las Compañías, gasto que tampoco se autoriza en el mismo. Para gastos de escritorio y alumbrado de diez y seis guardias (una para cada Unidad), se votó la partida de $ 2 y $ 3, respectivamente, y en la cuenta que se examina figuran $ 4 y 6, es decir, como si en Bucaramanga existieran dos Unidades. El responsable debe explicar lo que ocurra sobre el particular.

2.ª Se pagó por gastos de jabón de cuatrocientas nueve plazas del Regimiento, la suma de $ 16-35, a $ 0-04 cada una, y sólo figuran en las relaciones del Habilitado cuatrocientas plazas.

3.ª Juan F. Postico, contratista para el suministro de medicinas para la tropa, cobró sobre veintitrés enfermos durante todo el mes y uno en diez días, a razón de $ 79 mensuales por el 5 por 100 de la fuerza de trescientos hombres, $ 128-85, y sólo vale la cuenta $ 123-01.

4.ª La Subdirectora de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil cobró por veintiún días de servicio, $ 45, a razón de $ 60 mensuales, y el Presupuesto no le señala sino $ 58.

5.ª Se reclama el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional, pues no se recibió.

6.ª Se repite la misma excitación que hizo al señor Administrador en el punto 7.° del auto anterior, con respecto a los Recaudadores de Capitanejo y Guapotá.

7.ª Se acompaña un modelo para que mensualmente el responsable envíe la relación del movimiento de especies de timbre nacional en todas las Recaudaciones Municipales de su dependencia.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 27—Bogotá, 5 de mayo de 1913.

Del estudio verificado en la cuenta general del Consulado en San Nazario correspondiente al año de 1911, a cargo del señor Ricardo Sánchez Ramírez, se obtuvo lo siguiente:

1.° Fue rendida oportunamente, como lo dispone el artículo 2003 del Código Fiscal.

2.° La cuenta general se halla bien descrita y comprobada; tiene su balance general, y se halla en todo de acuerdo con el Decreto 1036, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

3.° Las cuentas mensuales son fiel copia de la general de que se trata; y

4.° Las cuentas mensuales se hallan fenecidas de la manera siguiente:

Enero, por medio del auto número 123, de agosto de 1911, sin alcance ni multa.

Febrero, por medio del auto número 220, de octubre de 1912, sin alcance ni multa.

Marzo, por medio del auto número 140, de octubre de 1911, sin alcance ni multa.

Abril, por medio del auto número 151, de noviembre de 1911, sin alcance ni multa.

Mayo, por medio del auto número 159, de noviembre de 1911, sin alcance ni multa.

Junio, por medio del auto número 172, de noviembre de 1911, sin alcance ni multa.

Julio, fue fenecida por medio del auto número 221 de 18 de octubre de 1912, con un alcance a cargo del responsable de $ 1,919-85, procedente de la falta del recibo de la remesa hecha al Consulado General en Londres, por igual cantidad. Este recibo fue remitido a la Corte posteriormente, por lo cual se declara insubsistente el alcance de que se trata.

Agosto, fenecida por auto número 3 de 3 de febrero de 1912, sin alcance ni multa.

Septiembre, fenecida por auto número 164 de 23 de agosto de 1912, sin alcance ni multa.

Octubre, fenecida por auto número 222 de 18 de octubre de 1912, con alcance de $ 0-20, valor de una estampilla, que fue enviada por el responsable posteriormente.

Noviembre, por auto número 218 de 15 de octubre de 1912, sin alcance ni multa.

Diciembre, por auto número 165 de 24 de agosto de 1912, sin alcance ni multa.

En mérito de lo expuesto la Sala resuelve fenecer definitivamente la cuenta general del Consulado en San Nazario correspondiente al año de 1911, a cargo del señor don R. Sánchez Ramírez, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 28—Bogotá, mayo 5 de 1913.

Examinada escrupulosamente la cuenta general del Consulado en San Nazario correspondiente a los meses de enero a agosto, inclusive, de 1912, de la cual es responsable el señor doctor Ricardo Sánchez Ramírez, se obtuvo lo siguiente:

1.° Fue rendida oportunamente.

2.° Está descrita de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

3.° Las cuentas mensuales son fiel copia de la general de que se trata.

4.° El responsable cumplió con lo ordenado por el artículo 14 del Decreto número 37 de 11 de enero de 1906 (*Diario Oficial* número 12548), que modifica el artículo 382 del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, que disponía la clausura de los libros al separarse un responsable de la Oficina de manejo, y que ordena la entrega de la oficina por riguroso inventario, documento que se ha tenido a la vista.

5.° Los saldos de las cuentas anteriores están bien tomados, tanto en las cuentas mensuales como en los balances.

6.° Las cuentas mensuales se hallan fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa, por medio de los autos siguientes:

Enero, auto número 22 de 25 de abril de 1913.

Febrero, auto número 156 de 19 de agosto de 1912.

Marzo, auto número 157 de 20 de agosto de 1912.

Abril, auto número 158 de 21 de agosto de 1912.

Mayo, auto número 23 de 25 de abril de 1913.

Junio, auto número 24 de 25 de abril de 1913.

Julio, auto número 25 de 25 de abril de 1913.

Agosto, auto número 26 de 25 de abril de 1913; y

7.° La cuenta general de que se trata se fenece definitiva y separadamente en virtud de solicitud hecha por el responsable, y de acuerdo con el artículo 349 del Código Fiscal vigente.

En mérito de lo expuesto la Sección resuelve fenecer definitiva y separada-

mente la cuenta general del Consulado en San Nazario correspondiente a los meses de enero a agosto, inclusive, a cargo del doctor Ricardo Sánchez Ramírez, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y désele el curso legal.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 29—Bogotá, mayo 6 de 1913.

A la cuenta del Consulado en San Nazario del mes de septiembre de 1912, a cargo del General Jorge Moya Vásquez, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª El señor Cónsul se servirá enviar una constancia de la fecha en que presentó sus letras patentes solicitando el *exequátur*, para saber desde cuándo tenía derecho a disfrutar del sueldo de anticipación, de acuerdo con el artículo 5.° del Decreto número 591 de 2 de septiembre de 1885.

2.ª En la nómina del señor Cónsul por su sueldo en doce días del mes de agosto y treinta del mes de septiembre falta una estampilla de $ 0-20, y otra de igual valor en el recibo por el sueldo de anticipación; total, $ 0-40.

3.ª El asiento de remesas a caja no expresa con toda claridad cómo se verificó la operación, pues no dice a qué oficina hizo la remesa; y

4.ª Falta el comprobante de la remesa hecha en el mes de la cuenta que se estudia, por valor de $ 1,224-58, comprobante que debe enviar el responsable.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 30—Bogotá, mayo 15 de 1913.

Examinada la cuenta del Consulado de Colombia en Southampton correspondiente al mes de septiembre de 1912, rendida por el responsable señor Eduardo Ortiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2003 del Código Fiscal, se observa lo siguiente:

La cuenta de remesas dice:

"Suma remesada al Cónsul en Londres, $ 1,856-45."

Esta remesa corresponde al mes de agosto y no al de la cuenta, lo que debió expresarse, y el recibo respectivo figura en la cuenta de agosto y no en la de septiembre, como debe ser.

El balance general está defectuoso, pues dejaron de sacarse los saldos débitos y créditos de las cuentas de vigencias anteriores, el Tesoro y remesas; solamente se sacó y sumó el de caja. Dichos saldos son:

| | Débitos. | Créditos. |
|---|---|---|
| Caja . . . . . . $ | 2,722 80 | |
| Vigencias anteriores . . . . . . . . | 18,652 07 | |
| Remesas . . . . . | 20,373 85 | |
| El Tesoro . . . . | ...... .. | 41,748 72 |
| Sumas iguales .$ | 41,748 72 | 41.748 72 |

Esperando que en lo sucesivo el responsable tenga presentes y evite las irregularidades apuntadas, las que no afectan la cuenta, por ser puramente de forma, se declara fenecida provisionalmente la cuenta expresada.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 31—Bogotá, mayo 15 de 1913.

Sin cargo alguno contra el responsable señor Eduardo Ortiz declárase fenecida provisionalmente la cuenta del Consulado de Colombia en Southampton del mes de octubre de 1912, por hallarse bien comprobada; pero se advierte al responsable que en las que rinda en lo sucesivo debe tener presentes las advertencias hechas en el auto relativo a la del mes de septiembre, por adolecer la de octubre de los mismos defectos de forma que aquélla.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 32—Bogotá, mayo 16 de 1913.

El Cónsul de Colombia en Southampton, señor Eduardo Ortiz, ha rendido oportunamente y bien comprobada, la cuenta del mes de noviembre de 1912, la que se declara fenecida provisionalmente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 33—Bogotá, mayo 16 de 1913.

El señor Eduardo Ortiz, Cónsul de Colombia en Southampton, ha rendido oportunamente la cuenta de su cargo del mes de diciembre de 1912, bien comprobada, por lo cual se declara fenecida provisionalmente.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | Ingresos. | Egresos. |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . $ | 2,278 95 | |
| Recaudado por derechos consulares . | 3,379 30 | |
| Sueldo del Cónsul en el mes . . . . . | ...... .. | 180 .. |
| Remesa al Cónsul en Londres . . . . | ...... .. | 2,278 95 |
| Existencia en 31 de diciembre . . . | ...... .. | 3,199 30 |
| $ | 5,658 25 | 5,658 25 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 34—Bogotá, mayo 16 de 1913.

La cuenta del Consulado de Colombia en Southampton del mes de enero del presente año se ha hallado bien comprobada, por lo cual se declara fenecida provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Eduardo Ortiz.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 35—Bogotá, mayo 17 de 1913.

No puede fenecerse provisionalmente la cuenta del mes de febrero último del Consulado de Colombia en Southampton mientras el responsable señor Eduardo Ortiz no cite la disposición que lo autorizara para cobrar un sueldo de excedencia en ese mes, para lo cual se le concede el término de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 36—Bogotá, mayo 17 de 1913.

El Consulado de Colombia en Southampton estuvo a cargo del señor Eduardo Ortiz hasta el 15 de marzo último, día en que tomó posesión el señor Lisandro Leiva Pereira, quien rindió la cuenta de ese mes; pero como en ella aparece que se pagaron al señor Ortiz $ 87-20 por los primeros quince días, y al señor Leiva Pereira todo el mes de marzo y el de febrero, que había cobrado su antecesor, el responsable debe comprobar su derecho al cobro de los sueldos que quedan expresados.

El balance parcial vino sin los saldos correspondientes.

Para la contestación se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 37—Bogotá, mayo 19 de 1913.

En la cuenta del Consulado en San Nazario del mes de octubre de 1912, a cargo del General don Jorge Moya Vásquez, se hacen las observaciones siguientes:

1.ª La nómina del señor Cónsul correspondiente al mes de la cuenta que se examina no está formada de acuerdo con el modelo número 2 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional, como debe venir en lo sucesivo.

2.ª Falta una estampilla de $ 0-20 en la nómina del señor Cónsul por su sueldo en octubre,

3.ª El señor Cónsul debe poner completa y con toda claridad la narración de cada asiento. En la cuenta que se examina no se sabe a qué Oficina hizo la remesa, pues no pone más que "remesas a caja, $ 4,609-44." El libro debe ser de cuenta y razón, y no de sólo cuenta.

4.ª El asiento de remesas a caja trae como remesada la cantidad de $ 4,609-44, y el recibo del señor Cónsul en Londres dice: "He recibido del señor Cónsul en San Nazario la suma de once mil doscientos ochenta y cuatro francos veinticinco céntimos (francos 11,284-25). como producto neto de ese Consulado durante el mes de octubre de 1912." Como el valor de ese recibo no corresponde a la suma remesada, el señor Cónsul se servirá explicar esa diferencia y enviar el recibo correspondiente a la cantidad que no quedó incluída en el anterior; y

5.ª El señor Cónsul no hace figurar en la cuenta los saldos que vienen del mes anterior, con lo cual se pierde la unidad de la cuenta. Esta irregularidad debe corregirla el responsable en lo sucesivo.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días. más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 38—Bogotá, mayo 20 de 1913.

El señor Gregorio Pérez, en memorial de 28 de febrero último, dirigido al señor Presidente de esta Corte. manifiesta que en el año de 1910 fue Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Medellín durante los meses de febrero a julio; que rindió las cuentas correspondientes y obtuvo el fenecimiento provisional de todas ellas, y solicita se le expida el finiquito a que le da derecho el artículo 19 del Decreto ejecutivo número 567 de 23 de mayo de 1906, que trata de finiquitos en meses desligados de una cuenta general. Además, pide el señor Péerz se ordene al señor Gobernador de Antioquia la cancelación de las fianzas personal e hipotecaria con que aseguró su manejo en aquel período, cancelación que le es urgentísima para llenar sagrados compromisos.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto citado por el señor Pérez y en la segunda parte del artículo 84 de la Ley 146 de 1888, esta Sección accede a lo solicitado por el peticionario.

Las cuentas del señor Pérez fueron fenecidas provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable, por la antigua Sección 2.ª de la Corte, a cargo del Magistrado señor doctor Aurelio Rueda A., así:

La de febrero, por auto número 92 de 24 de junio de 1911.

La de marzo, por auto número 93 de 24 de junio de 1911.

La de abril, por auto número 94 de 24 de junio de 1911.

La de mayo, por auto número 95 de 25 de junio de 1911.

La de junio, por auto número 96 de 25 de junio de 1911; y

La de julio, por auto número 97 de 25 de junio de 1911.

Las cuentas citadas se llevaron de acuerdo con los Reglamentos y Decretos sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional, y el saldo en caja el día último de julio quedó en poder del sucesor del señor Pérez.

Por lo expuesto se resuelve fenecer definitiva y separadamente las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Medellín correspondientes a los meses de febrero a julio de 1910, de cargo del señor Gregorio Pérez sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, comuníquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 39—Bogotá, mayo 20 de 1913.

La cuenta del Consulado de Colombia en Liverpool del mes de agosto de 1912, de cargo del señor General Luis Enrique Bonilla, se ha hallado bien llevada y comprobada, pero fue rendida con un mes de retardo, por lo cual ha incurrido el responsable en una multa de $ 1 oro.

El libro general de cuenta y razón vino sin fecha y sin la firma del Cónsul.

Para la contestación se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

ISAIAS LUJAN

El Secretario. *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 40—Bogotá, mayo 21 de 1913.

Examinada la cuenta del mes de septiembre de 1912 del Consulado de Colombia en Liverpool, rendida oportunamente por el responsable. señor General Luis Enrique Bonilla, se ha hallado bien formada y comprobada, por lo cual se declara fenecida provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 41—Bogotá, mayo 21 de 1913.

A la cuenta del Consulado en San Nazario del mes de noviembre de 1912, a cargo del señor General don Jorge Moya Váquez, se hacen las observaciones siguientes:

1.ª No trae las cantidades que vienen del mes anterior, con lo cual se pierde la unidad de la cuenta.

2.ª Se recibió con dos meses de demora, por lo cual incurrirá el responsable en una multa de $ 5 si no la justifica.

3.ª Falta la relación de productos del Consulado por certificación de facturas (comprobante número 1.°), es decir, la liquidación del vapor *Venezuela*, documento muy importante para el estudio de la cuenta.

4.ª En el recibo del señor Cónsul por su sueldo en ese mes, falta una estampilla de $ 0-20, que debe enviar el responsable; y

5.ª El asiento de remesas a caja trae como remesada la cantidad de $ 2,189-90, y el recibo del señor Cónsul en Londres está por £ 465-16-7, equivalente a $ 2,329-14. Hay una diferencia de $ 139-24. El señor Cónsul se servirá explicar en qué consiste esa diferencia, y poner en lo sucesivo la narración completa y clara de cada uno de los asientos.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días. más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 42—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Sin cargo alguno contra el responsable señor General Luis Enrique Bonilla declárase fenecida provisionalmente la cuenta del mes de octubre de 1912 del Consulado de Colombia en Liverpool, por hallarse bien formada y comprobada.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario. *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 43—Bogotá, mayo 26 de 1913.

Se ha hallado bien llevada y comprobada la cuenta del mes de noviembre de 1912 del Consulado de Colombia en Liverpool; pero habiendo sido rendida con cuatro meses de demora, ha incurrido el responsable señor General Luis Enrique Bonilla en la multa de $ 4 oro.

El libro de cuenta y razón no trajo fecha ni la firma del Cónsul.

Para la contestación se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 44—Bogotá, mayo 26 de 1913.

Estudiada la cuenta del Consulado en San Nazario del mes de diciembre de 1912. a cargo del señor General don Jorge Moya Vásquez se hacen las observaciones siguientes:

1.ª Falta la relación de productos, documento indispensable para la verificación de los derechos causados por la certificación de facturas y sobordos. La falta de ese comprobante impone a esta Oficina el trabajo de formar esa relación, factura por factura, porque sin ese documento es imposible el estudio de las cuentas. El señor Cónsul debe tener el cuidado de mandar en lo sucesivo ese comprobante con cada una de sus cuentas.

2.ª No figuran en la cuenta los saldos que vienen del mes anterior.

3.ª No se citan los comprobantes que corresponden a cada uno de los asientos de la copia del libro general de cuenta y razón.

4.ª Falta una estampilla de $ 0-20 en el recibo del señor Cónsul por su sueldo en el mes de la cuenta que se estudia.

5.ª El recibo del señor Cónsul en Londres por la remesa hecha en el mes de diciembre está por £ 512-8-2, o sea $ 2.562-04. El señor Cónsul se servirá explicar la diferencia de $ 24-75, que existe entre $ 2,586-79, suma remesada, y $ 2,562-04, valor del recibo del señor Cónsul en Londres.

6.ª En la cuenta de diciembre se encontró otro recibo del señor Cónsul en Londres correspondiente a la cuenta del mes de noviembre, que tiene fecha 6 de enero de 1913, y que vale £ 434-6-2, igual a $ 2.171-54. Según esto hay dos recibos suscritos por el señor Cónsul en Londres por productos en noviembre: uno de fecha 7 de diciembre de 1912, por £ 465-16-7, que es el que figura en la cuenta, y otro por £ 434-6-2. El señor Cónsul se servirá indicar cuál de los dos es el que corresponde, y mandar en lo sucesivo con cada cuenta el recibo correspondiente, para evitar confusión; y

7.ª El señor Cónsul no hizo la saldación de su cuenta por balance de salida, como lo ordena el parágrafo 5.° del artículo 389 del Decreto número 1036 de 1904, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional (modelo número 14 del mismo Reglamento).

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 45—Bogotá, mayo 27 de 1913.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta del Consulado en Liverpool correspondiente al mes de diciembre de 1912, de cargo del señor General Luis Enrique Bonilla:

1.ª El balance del mes está mal formado, pues la situación originaria no tiene los vienen correspondientes del mes de noviembre, que deben ser los que trae el libro general de cuenta y razón. Se devuelve el expresado balance, para que se rehaga de acuerdo con las correcciones que van anotadas.

2.ª No se acompañó a la cuenta la estadística de las exportaciones, o sea la relación detallada de los productos, documento que no debe faltar en ninguna de las cuentas; y

3.ª Por la demora en el envío de la cuenta ha incurrido el responsable en la multa de $ 3 oro.

Para la contestación se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 46—Bogotá, mayo 27 de 1913.

En la cuenta del Consulado en San Nazario del mes de enero de 1913 a cargo del General don Jorge Moya Vásquez se hacen las observaciones siguientes:

1.ª Se recibió con dos meses de demora, por lo que incurrirá el responsable en una multa de $ 5 si no la justifica.

2.ª Falta la relación de productos, documento que debe enviar con cada cuenta.

3.ª La cuenta no fue abierta por balance de entrada, como lo ordena el artículo 389 en su parágrafo 5.° del Decreto 1036, ya citado en el auto correspondiente a la cuenta de diciembre.

4.ª No trae los saldos que vienen del mes anterior, con lo cual se pierde la unidad de la cuenta; y

5.ª El señor Cónsul se servirá explicar en qué consiste la diferencia de $ 21-30 que existe entre la suma remesada en el mes de enero y el recibo del señor Cónsul en Londres por el valor de esa remesa.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 47—Bogotá, mayo 27 de 1913.

El señor General Luis Enrique Bonilla, Cónsul de Colombia en Liverpool, ha rendido bien formada y comprobada la cuenta del Consulado correspondiente al mes de enero último; pero no puede fenecerse provisionalmente, por haber incurrido en la multa de $ 2 oro por la demora en su envío.

Falta la relación de los productos.

Para la contestación se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 48—Bogotá, mayo 28 de 1913.

En la cuenta del Consulado en San Nazario del mes de febrero de 1913, a cargo del señor General don Jorge Moya Vásquez, se hacen las observaciones siguientes:

1.ª Se recibió con demora de dos meses, que ocasionará al responsable una multa de $ 5, de acuerdo con el artículo 2005 del Código Fiscal, si no la justifica.

2.ª Falta la relación de productos, que debe venir con cada cuenta.

3.ª No trae los saldos que vienen del mes anterior.

4.ª El señor Cónsul se servirá enviar la nota número 831 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que lo autorice para hacer el gasto de $ 117, valor de una máquina de escribir.

5.ª Falta una estampilla de $ 0-20 en el recibo del señor Cónsul por su sueldo en el mes de la cuenta de que se trata; y

6.ª El asiento de remesas trae como remesada la cantidad de $ 1,933-50, y el recibo del señor Cónsul en Londres está por £ 382-4-11, equivalente a $ 1,911-22. Existe una diferencia de $ 22-28, que el señor Cónsul se servirá explicar.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Colombia en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 49—Bogotá, mayo 31 de 1913.

A la cuenta del Consulado General de la República en Londres correspondiente al mes de abril de 1912, de cargo del señor José María Núñez L., se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª En el asiento 174 se debitó la cuenta de caja con $ 39-55, por derechos consulares, y la de papel sellado y timbre nacional con $ 1, más $ 0-04 por aprovechamientos; total, $ 40-59, y el comprobante respectivo asciende a $ 6-75 por derechos consulares y a $ 0-20 por estampillas, lo que da un total de $ 6-75. Diferencia, $ 33-84, de los cuales no hay comprobante.

2.ª El comprobante número 142 contiene el recibo del señor Francisco J. Urrutia, por £ 140 ($ 700), por su sueldo como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia en el mes de marzo de 1912, y en el asiento número 162 aparecen pagados por ese sueldo $ 900. Diferencia que debe reintegrarse, $ 200.

3.ª En el comprobante del asiento número 175 correspondiente al capítulo 27, artículo 177, gastos del Consulado en Londres en abril, faltan los siguientes recibos:

El del Cónsul General, por $ 400, sueldo en abril.

El del Contador, por $ 220, sueldos de marzo y abril; y

El del Escribiente, por $ 100, sueldo de abril.

El recibo del Secretario de la Legación en abril, señor S. Restrepo, es por £ 60 ($ 300), y en el asiento expresado figura por $ 200.

4.ª Faltan estampillas en los siguientes recibos:

En el del señor Carmelo Arango, como Ministro Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede, por $ 700, sueldo de marzo . . . . . . . . .$ 1 40

En los del Cónsul de Colombia en Bruselas, señor Domingo Irurita, por $ 300, sueldos de marzo y abril . . . . . . . . . . . . . . 0 60

En el del señor Luis Martínez Silva, como Cónsul General de Colombia en París, *ad interim*, por $ 150, sueldo de abril . . . . . . . 0 30

En el del señor Felipe S. Paz, como Canciller del Consulado de Colombia en Bruselas, por $ 100, sueldo de abril . . . . . . . . . . 0 20

En el del señor Eduardo del Río, como Canciller del Consulado de Colombia en París, por $ 100, sueldo en abril . . . . . . . . . . . . 0 20

En los del señor José P. Uribe, como Encargado de Negocios de Colombia en Francia, por $ 800, sueldos de marzo y abril . . . . . 1 60

En el del señor Francisco J. Urrutia, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia, por $ 700, sueldo en marzo . . . . . . . . . . . . 1 40

**Pasan . . . . . . $ 5 70**

Vienen . . . . . . $ 5 70

En el del señor Maximiliano Grillo, como Secretario de la Legación en Bolivia, por $ 300, sueldo de marzo . . . . . . . . . . . 0 60

En el del señor A. de Narváez, como Cónsul de Colombia en Marsella, por $ 400, sueldo de varios meses . . . . . . . . . . . . . . 0 80

Total . . . . . . . . . .$ 7 10

5.ª Por la demora en el envío de la cuenta ha incurrido el responsable en la multa de $ 3 oro.

Para la contestación se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Puerto España (Trinidad).

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 50—Bogotá, mayo 31 de 1913.

La cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad) correspondiente al mes de enero de 1912, de la cual es responsable el señor Augusto Quevedo Alvarez, no está formada de acuerdo con el Decreto 1036 de 1904, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional (modelo número 10). Para que el señor Cónsul se sirva rehacerla de acuerdo con el modelo indicado, se devuelve la cuenta expresada, la cual debe enviar nuevamente el señor Cónsul a la Corte dentro de diez días, contados desde aquél en que reciba el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 51—Bogotá, junio 3 de 1913.

A la cuenta del Consulado General de la República en Londres correspondiente al mes de mayo de 1912, de cargo del señor don José María Núñez U., se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Según el asiento 186 (comprobante número 162), se pagaron al señor Cayetano Mazuera £ 60 ($ 300), por gastos de repatriación, conforme a la orden telegráfica del Ministro de Relaciones Exteriores, de fecha 27 de marzo, al señor Víctor M. Londoño. Debe remitirse el comprobante.

2.ª Faltan estampillas en los siguientes recibos:

En el del señor Carmelo Arango, Ministro Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede, sueldo de abril, por $ 700 . . . . . . . . . . . . . . .$ 1 40

En el del señor N. J. Casas, por $ 500, por honorarios como Abogado . . . . . . . . . . . . . . . 1 . .

En el del Cónsul de la República en Puerto España, por £ 40 ($ 200), por su sueldo de mayo . . . . . . 0 40

En el del Cónsul de Colombia en Bruselas, por $ 150, sueldo de mayo . . . . . . . . . . . . . . . 0 30

En el del Canciller del Consulado General en París, por $ 80, sueldo de mayo . . . . . . . . . . . 0 16

Pasan . . . . . . $ 3 26

Vienen . . . . . . $ 3 26

En el del Secretario de la Legación de Colombia en Bolivia, por $ 300, sueldo de abril . . . . . . . 0 60

En el del Secretario de la Legación de Colombia en Londres, por $ 300, sueldo de mayo . . . . . 0 60

En la nómina del Cónsul General de Colombia en Manaos, por $ 400, sueldo de abril . . . . . . . 0 80

Suma . . . . . . . . . .$ 5 26

3.ª Por la demora en el envío de la cuenta ha incurrido el responsable en una multa de $ 2 oro si no la justifica.

Para la contestación del presente auto se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 39—Bogotá, mayo 14 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

A la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué referente al mes de noviembre de 1912, y de cargo del señor Lucio Cuéllar P., se le hacen los siguientes reparos:

*a*) Falta el *visto bueno* del Alcalde del Espinal en la cuenta de cobro de agosto del año de 1912, que presentó el contratista Rómulo Perdomo, y no se sabe por cuánto pasó esa cuenta, porque el comprobante no dice nada absolutamente. No se puede pues estimar como tál, y debe acompañar el verdadero con los requisitos legales.

*b*) No se hizo a la Junta de Conversión la remesa por $ 26-10 a que asciende el 2 por 100.

*c*) Deben hacerse separadamente los asientos en el libro de cuenta y razón, y no en conjunto, como hasta ahora se ha venido haciendo.

*d*) En la cuenta de la Administración de Honda hay muchas irregularidades. Figuran en el mes de febrero, por ventas de especies postales, $ 197-69; por el 2 por 100, $ 4-28, y por el 5 por 100, por ausencia de facturas, $ 0-89, y en la diligencia de visita del mes en referencia aparecen por las mismas causas $ 197-67, $ 4-28 y $ 0-78, respectivamente.

*e*) En el mes de marzo, en el cuadro figuran $ 0-72 por depósitos, y en la diligencia de visita, la de $ 12-09.

*f*) En abril no figura en el cuadro nada, y en la diligencia de visita aparece la suma de $ 0-44. por depósitos.

Se le conceden al responsable diez días y la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 40—Bogotá, mayo 14 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Examinada detenidamente la primera cuenta de la Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico referente al mes de abril último, y de cargo del señor Vicente Huertas, se observa lo siguiente:

1.° La anulación de las estampillas no está hecha de acuerdo con las disposiciones legales.

2.° ¿En virtud de qué autorización hizo el señor Cajero el gasto de $ 48-10 en un escritorio americano, un asiento y una mesita?

3.° No se envió el cuadro sinóptico ni el estado de caja.

Se le conceden al señor Huertas cinco días para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 41—Bogotá, mayo 14 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Examinada con cuidado la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán referente al mes de noviembre de 1912, y de la cual es responsable el señor Simón Valencia, se le hacen las siguientes observaciones:

*a*) En el cuadro de movimiento de encomiendas postales se liquidó en $ 3-22 el papel imitación cuero para forros de libros, y son $ 3-32. Diferencia en contra, $ 0-10.

*b*) En el mismo cuadro se liquidó la encomienda número 81, con peso de 5,000 gramos, estampas en papel, que pertenece a la 14.ª clase, en $ 1-70, en vez de $ 5-10. Diferencia en contra, $ 3-40.

*c*) Allí mismo la encomienda número 1017, resortes de hierro, con peso de 200 gramos, pertenece a la 6.ª clase, y no a la 8.ª Paga $ 0-03, en vez de $ 0-06.

*d*) Falta el comprobante del 2 por 100 para la Junta de Conversión, por la suma de $ 4-05 oro, pues lo que se mandó es una copia de la nota remisoria, la cual no se puede estimar como comprobante.

Se le conceden al responsable cinco días y la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Superintendencia de la Administración General de Correos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 42—Bogotá, mayo 14 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Como el señor Leonidas Concha F. no ha rendido la cuenta general de la Superintendencia de la Administración General de Correos Nacionales correspondiente al año de 1911, de que es responsable, requiérese para que lo verifique dentro del término de diez días.

Se le declara incurso en la multa de dos pesos ($ 2) oro si no diere cumplimiento a la presente providencia dentro del término señalado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 43—Bogotá, mayo 15 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de noviembre de 1912, y de cargo del señor Luis Roberto Campo, adolece de las siguientes irregularidades:

*a*) No se mandan los cuadros de movimiento de encomiendas postales de esa Agencia ni el de las Oficinas Subalternas.

*b*) De igual modo falta el estado de caja, los talonarios de libranzas del interior, la relación del 5 por 100 por ausencia de facturas y la relación de remesas.

*c*) No se acompaña el comprobante de la suma que haya mandado a la Junta de Conversión por el 2 por 100 que recaudó.

Esta Superioridad espera que en lo sucesivo el señor Administrador tendrá un poco de más cuidado en la rendición de las cuentas, para no pasar por la pena de hacer uso de los apremios legales.

Se le conceden cinco días y la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 44—Bogotá, mayo 17 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales correspondiente al mes de octubre de 1912 y de cargo del señor Luis E. Escobar, adolece de las siguientes irregularidades:

*a*) Falta el comprobante por la suma de $ 60–89 oro recaudados en Salamina por ingresos varios.

*b*) En el cuadro de movimiento de encomiendas postales de esa Administración, encomienda número 273, hiladillo de algodón, con peso de 1,400 gramos, pertenece a la 11.a clase, y no a la 13.a

*c*) En el mismo cuadro la encomienda número 70|1, artículos de celuloide, con peso de 9,400 gramos, de la 14.a clase, paga $ 12–79, en vez de $ 11–43. Diferencia en contra, $ 1–36.

*d*) En el mismo cuadro, encomienda número 178|80, raso de seda, con peso de 16,400 gramos, de la 16.a clase, paga $ 41–82, en vez de $ 37–23. Diferencia en contra, $ 4–59.

*e*) En el mismo cuadro la encomienda número 942|3, con peso de 8,900 gramos, bolsas de cuero, liquidada en la 15.a clase, paga $ 13–62, y no $ 13–47. Diferencia en contra, $ 0–15.

*f*) Allí mismo la encomienda número 117–18, con peso de 9,600 gramos, liquidada en la 15.a clase, produce $ 14–69, y no $ 13–16. Diferencia en contra, $ 1–53.

*g*) En el mismo cuadro, encomienda número 831–2, liquidada en la 15.a clase, con peso de 8,950 gramos, produce $ 13–70, y no $ 13–54. Diferencia en contra, $ 0–16.

*h*) La encomienda número 66–71, con peso de 27,400 gramos, liquidada en la 14.a clase, paga $ 37–26, en vez de $ 35–91. Diferencia en contra, $ 1–35½.

*i*) A la encomienda número 721 le reconoció un 40 por 100 por demérito, pero no acompaña las diligencias periciales de que trata el artículo 86 de la Ley 42 de 1861.

Se le conceden al responsable diez días y la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 45—Bogotá, mayo 19 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Como el señor Alejandro Vallejo, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura correspondiente al año de 1912, no la ha rendido aún, requiéresele para que lo efectúe dentro del término de cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 46—Bogotá, mayo 19 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Requiérese al señor Francisco George para que dentro del término de cinco días y el de la distancia rinda la cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco correspondiente al mes de febrero del año en curso, de la cual es responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 47—Bogotá, mayo 19 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Como aún no han sido rendidas a esta Superioridad las cuentas de la Administración Principal de Correos de Manizales correspondientes a diciembre de 1912 y la general de ese mismo año, enero y febrero del presente, de cargo del señor Luis E. Escobar, requiéresele para que lo efectúe dentro del término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Prinicipal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 48—Bogotá, mayo 19 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Ya debieran estar rendidas las cuentas de diciembre de 1912 y la general de ese mismo año, enero y febrero del presente de la Administración Principal de Correos de Ibagué de cargo del señor Pedro Angulo G.

Por medio del presente auto se le requiere para que las rinda dentro del término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 49—Bogotá, mayo 19 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Como el señor Simón Valencia no ha rendido todavía a esta Superioridad las cuentas de enero y febrero últimos de la Administración Principal de Correos de Popayán, de las cuales es responsable, requiéresele para que dentro del término de diez días y el de la distancia lo efectúe, sin dar lugar a la sanción del artículo 470 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 50—Bogotá, mayo 19 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

No se han recibido en esta Superioridad las cuentas de la Agencia Postal de Santa Marta correspondientes a diciembre de 1912 y la general de ese mismo año, enero y febrero del presente, de las cuales son responsables los señores L. D. Morán y Luis Roberto Campo.

Por la presente providencia se les requiere para que lo efectúen dentro del término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 51—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Ha sido examinada detenidamente la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué referente al mes de agosto de 1912, de la que es responsable el señor Pedro Angulo G., y se encontró bien arreglada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos en el mes expresado fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior. $ | 43 35 | |
| Ingresos . . . . . . . | 393 69 | |
| Egresos . . . . . . . . . . . | | 430 63 |
| Pasan . . . $ | 437 04 | 430 63 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Vienen . . | $ | 437 04 | 430 63 |
| Existencia para septiembre . . . . . . . . | | ... .. | 6 41 |
| Sumas iguales . . . | $ | 437 04 | 437 04 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 52—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente al mes de septiembre de 1912, y de cargo del señor Pedro Angulo G., adolece de las siguientes irregularidades:

*a*) Están mal cobrados los derechos de corretaje de la factura para Miguel Gordillo, procedente de los Estados Unidos, con peso de 6,600 gramos, porque son $ 0-59, en vez de $ 0-15; los de la factura de Joaquín Castilla, procedente de Europa, los cuales son $ 0-20 y los de la de Eduardo y Carlos Torres, que ascienden a la suma de $ 0-35. Diferencia en contra, $ 0-99.

*b*) Faltan $ 0-05 en estampillas por corretaje, de la encomienda venida a Ambalema al señor Juan B. Blanco.

*c*) También faltan las estampillas por valor de $ 0-60, $ 0-82, $ 0-16 y $ 1-32, en las facturas del señor J. Joaquín Castro Zorrillo, procedentes de los Estados Unidos para Purificación (página 252 del Código Postal, Reglamento sobre el servicio exterior de encomiendas postales).

Se le conceden cinco días y la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 53—Bogotá, mayo 24 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura correspondiente al mes de noviembre de 1912 y de cargo del señor Alejandro Vallejo, adolece de las siguientes irregularidades:

*a*) En el manifiesto número 3757|29, en la mercancía venida al señor Ernesto Lora, se liquidaron los botones forrados en seda como de la 15.ª clase, y pertenecen a la 16.ª Peso, 43,600 gramos. Cobró $ 66-71, en vez de $ 111-18. Diferencia en contra, $ 44-47. La Resolución que cita el señor Administrador está revocada por la número 4803 (*Diario Oficial* 14523).

*b*) En el manifiesto número 3791-13 se liquidó la mercancía de la 6.ª clase en la suma de $ 94-40, y no es sino $ 90-40. Cobró de más $ 4.

*c*) En el manifiesto número 3819|4, al totalizar las partidas, puso $ 808-87, y es $ 808-81.

*d*) En el manifiesto número 3823-8 se liquidaron las mercancías de la 15.ª clase en la suma de $ 35-10, y son $ 28-80. Cobró de más $ 6-30.

*e*) No se acompañan las diligencias periciales que exige el artículo 86 de la Ley 12 de 1864, las cuales debió levantar para el demérito de la mercancía en el manifiesto número 3834|19.

*f*) En el manifiesto número 3853|5 se reconció un 25 por 100 por avería, pero no se mandan las diligencias periciales correspondientes.

*g*) En el manifiesto número 3896|3 se liquidaron los camarones secos, con peso de 64 kilos, como de la 4.ª clase, y pertenecen a la 6.ª Cobró $ 3, en vez de $ 10-88. Diferencia en contra, $ 7-88.

*h*) Manifiesto número 3911|18, se liquidaron las prendas falsas de metal ordinario con piedras de vidrio, con peso de 82 kilos, como de la 10.ª clase, y pertenece a la 14.ª Cobró $ 55-76, en vez de $ 111-52. Diferencia en contra, $ 55-76.

*i*) Manifiesto número 3897|4, al sumar $ 494-88 y $ 9-90 puso como total $ 504-74, debiendo ser $ 504-78. Diferencia en contra, $ 0-04.

Se le conceden cinco días y la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 55—Bogotá, mayo 26 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta del mes de septiembre de 1912 de la Administración Principal de Correos de Manizales, de cargo del señor Luis E. Escobar, ha sido examinada con cuidado, encontrándose los reparos que en seguida se expresan:

*a*) No se acompaña el comprobante por la suma de $ 71-66, remitida a la Junta de Conversión por valor del 2 por 100 recaudado.

*b*) En el cuadro de movimiento de encomiendas postales de esa Administración se liquidó la encomienda número 864|7, rosarios de vidrio, con peso de 18,500 gramos, como de la 8.ª clase, y corresponde a la 10.ª Cobró $ 3-15, en vez de $ 12-58. Diferencia en contra, $ 9-43.

*c*) Encomienda de treinta y tres paquetes de libros impresos, con peso de 165,000 gramos, pagan $ 2-81, en vez de $ 2-48. Diferencia en contra, $ 0-33.

*d*) En el mismo cuadro la encomienda número 860, cintas de seda, de la 16.ª clase, con peso de 83,000 gramos. Cobró $ 21-17, en vez de $ 211-65. Diferencia en contra, $ 190-48.

*e*) Encomienda número 395|7, cachuchas de alpaca, con peso de 8,200 gramos, está mal clasificada, porque si la alpaca es de seda pertenece a la 16.ª clase; si es de lana, a la 15.ª, y si es de algodón, a la 13.ª, pero en ningún caso a la 14.ª, que es en donde las ha puesto el señor Administrador. Debe explicarse.

*f*) La encomienda números 280|2, 285, 453, del mismo cuadro, varios de seda, de la clase 16.ª, y con peso de 20,000 gramos, pagan $ 51, en vez de $ 0-51. Diferencia en contra, $ 50-49.

Se le conceden ocho días y la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 56—Bogotá, mayo 26 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El señor Daniel D'Costa Gómez, Administrador de la Aduana de Cúcuta, en oficio número 591 de 7 de los corrientes, solicita el envío de algunos documentos correspondientes a la cuenta del mes de diciembre de 1912, de la referida Aduana, con el fin de hacer varias correcciones.

Por tanto se resuelve: por conducto de la Presidencia de la Corte remítanse al señor Administrador de la Aduana de Cúcuta los documentos que solicita.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

PEDRO RIVERA

El Secretario. *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 57—Bogotá, mayo 26 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Por cuanto el señor Daniel D'Costa Gómez, responsable de la cuenta general de la Administración de la Aduana de Cúcuta en el año de 1912, en oficio número 591 de 7 del presente, solicita el envío de los documentos que forman la cuenta de que se ha hecho mención, para efectuar algunas correcciones en ella, se resuelve que por conducto del señor Presidente de la Corte se le envíen al mencionado señor Administrador los documentos de la cuenta antes citada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

*Avisos oficiales.*

EDICTO

El Juez Municipal de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Enrique Riberos M. contra Abdón Torres se decretó, por auto de fecha trece de los corrientes, el embargo, depósito y avalúo de un terreno denunciado por el ejecutado, ubicado en la sección del Páramo, punto de *Coatita*, de esta jurisdicción, demarcado así: por el pie, con tierra de Araceli Torres; por el costado derecho, con tierra de Angelita Moreno; por cabecera, con tierra de Ernesto Torres, y por el costado izquierdo, con tierra de Angelita Moreno.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de junio de mil novecientos trece.

El Juez, PIOQUINTO GUTIERREZ

El Secretario, *Ricardo Torres C.*

Es copia—Cáqueza, junio veinticuatro de mil novecientos trece—*Ricardo Torres C.*, Secretario.

(152) 153 palabras—3 veces—$ 134.

3—2

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, martes 8 de julio de 1913 | Número 14938

CONTENIDO

—



*Ministerio de Hacienda*

## INFORME

### del Procurador de Hacienda.

Bogotá, mayo 12 de 1913

Señor Ministro del Tesoro—Presente.

Practiqué en la Comisión de Suministros la visita que se sirvió ordenarme hacer, y del resultado de ella tengo el honor de informar.

Su personal es el siguiente:

Magistrado, Federico Jaramillo Córdoba, con sueldo mensual de . . . . . . . . . . . . . . $ 120
Magistrado Manuel Loisa, con sueldo mensual de . . . . . 120
Secretario, Januario Triana . 80
Oficial Escribiente, Marcial Nariño. . . . . . . . . . . . . 40
Oficial Escribiente, Alfonso Torres. . . . . . . . . . . . . 40
Portero, Lucas Molano . . . 30
Fiscal, Graciliano Acebedo . 100
Escribiente de la Fiscalía, Leovigildo Acuña. . . . . . . 50

Estos empleados, excepción hecha del Secretario, son poco asiduos en la concurrencia a la Oficina. A los dos Magistrados y al Fiscal les concedo la razón, porque allí no dejan trabajar los clientes, que acuden a todas horas a preguntar por el curso de sus reclamaciones y a hacer empeños por que se les despache pronta y favorablemente, en número tan considerable, que aquello parece un jubileo. Esto hace que para que pueda trabajarse algo en la Oficina y ponerse orden en ella sea necesidad absoluta destinar para atender al público sólo las horas del medio día y de la tarde.

El Escribiente de la Fiscalía es tan poco cumplido en la asistencia, que en todo el mes no se ha presentado una sola vez a la Oficina, aun cuando en carta que escribió disculpándose con ocupaciones, ofreció que iría el día 6.

Uno de los Escribientes de la Secretaría y el Portero tienen la disculpa de que son estudiantes con clases en la mañana y la tarde, a horas de trabajo, y el otro Escribiente no sé que tenga otra razón para no pecar por cumplido que la de que no es justo que se le haga trabajar más que a sus compañeros.

El local es regularmente cómodo, pero muy desmantelado, en el edificio de la Casa de Moneda, con una pieza separada para los dos Magistrados, una para el Fiscal y dos para la Secretaría y el copioso archivo.

El señor Triana se encargó de la Secretaría en julio de 1912, pero no le fue entregada por inventario, a pesar de haber tántos expedientes valiosos: de manera que no se sabe qué había allí antes, ni qué hay hoy de documentos y de mobiliario y útiles. En materia de expedientes se atienen a lo que digan los libros de radicación, pero sólo con respecto a los que han entrado directamente desde que se creó la Comisión.

Formé el inventario de los muebles y útiles que encontré, y recomendé enviar copia de él al Ministerio. Es así:

En la pieza de los Magistrados:
Dos mesas escritorio.
Dos canapés forrados en cretona.
Seis silletas forradas en cretona.
Una silla forrada en hule.
Un escaparate.
Una silla de mimbre, giratoria.
Un escaparate muy grande y antiguo, que debe ser de la Casa de Moneda.
Un pedazo de mostrador para tienda.
Una mesa chica.
Una mesa de noche.
Un platón de loza esmaltada.
Una jarra de loza esmaltada.
Dos canastas para papeles.
Dos pupitres de sobremesa.
Un tintero doble, de cristal.
Dos tinteros sencillos, de cristal.
Dos aparatos metálicos para plumas y lápices.
Dos secantes de mano.
Dos gomeros.
Un recipiente de metal, para plumas.
Tres carpetas para escritorio.
Cuarenta y seis volúmenes empastados del *Diario Oficial* de 1891 a 1910.
Seis volúmenes empastados de la *Gaceta Judicial.*
El Código Judicial.
El Código Militar (dos ejemplares).
El Código Fiscal.
Las Leyes de 1863, 1870, 1871, 1875, 1876, 1879, 1880, 1883, 1884, 1886, 1888 (dos ejemplares), 1890, 1892, 1898 (dos ejemplares), 1903, 1904, 1905, 1908, 1909, 1910 y 1911.

En la Comisión y en la Fiscalía no se recibe más que un ejemplar del *Diario Oficial*, que se queda en la Secretaría, donde no se ha hecho empastar, ni aun coleccionar desde 1911.

En la Fiscalía:

Tampoco recibió por inventario la Oficina el señor Acebedo, cuando se posesionó en julio de 1912. Encontré allí los siguientes muebles y útiles:

Un escritorio americano.
Una mesa, con pupitre.
Dos mesas de escritorio, con estantes.
Un canapé forrado en cretona.
Seis silletas forradas en cretona, desvencijadas.
Una silla de madera, estampada.
Una silla forrada en hule, inservible.
Una prensa de copiar, con su banco.
Un trípode de madera, para baño, con jarra y platón de loza esmaltada.
Dos escupideras de loza esmaltada.
Un escaparate.
Cuatro tinteros de cristal.
Dos carpetas de escritorio, deterioradas.
Dos secantes de mano.
Once volúmenes del *Diario Oficial*, de fechas remotas, empastados.

El tomo segundo del Código Militar.
Código Judicial.
Código Civil.
Código Fiscal, en dos volúmenes.
Ordenanzas de Cundinamarca de 1890.
Prontuario de asuntos administrativos y judiciales, por B. Vélez.
Dos volúmenes de las Leyes de 1873 a 1875.
Un volumen de las Leyes de 1854 a 1860.
Un volumen de las Leyes de 1876 a 1880.
Un volumen de cada una de las Leyes de 1881, 1884, 1887, 1890, 1892, 1896, 1898, 1905 y 1907.
En la Secretaría:

Dos armarios en buen estado.
Dos mesas grandes, con carpeta de hule.
Cinco mesas de regular tamaño, con carpeta de hule.
Una mesa chica, sin carpeta.
Una prensa de copiar, con su banco.
Una silla de mimbre, rotatoria.
Una silleta de mimbre.
Tres silletas forradas en hule.
Cinco silletas forradas en cuero curtido.
Una máquina de escribir, de sistema *Smith Premier.*
Un trípode de madera, para baño, con jarra y platón de loza esmaltada.
Tres pupitres fijos, para servicio del público.
Una baranda de madera.
Un escritorio para contabilista, con su asiento de trípode.
Dos estantes con archivo de la guerra de 1860, según dice un rótulo.
Un estante con archivo de la guerra de 1895, según dice un rótulo.
Dos estantes con archivo de la guerra de 1899 a 1903, según dice un rótulo.
Dos estantes con expedientes en curso, desde 1860.
Cuatro tinteros dobles, de cristal.
Ocho tinteros sencillos, de cris-
Tres soportes metálicos, para plumas y lápices.
Cuatro secantes de mano.
Cinco carpetas de escritorio.
Tres sellos en uso.
Un gomero.
Una regla.
Una esponjera de loza.
Una escupidera de loza esmaltada.
Se recibe la *Gaceta Judicial,* la cual no se hace empastar ni coleccionar.

*Fiscalía.*

No se lleva en esta Oficina más libro que el de recibo de los expedientes que se devuelven a la Secretaría.
A pesar de que hay prensa de copiar y libro copiador no se usan, porque, dice el señor Acebedo, en diez meses que hace que se encargó de la Fiscalía no ha tenido que poner más que tres o cuatro comunicaciones.
No deja copia ni borrador de las lacónicas vistas que escribe, las cuales son de su ya no muy firme letra, porque el Escribiente no le ayuda.
El día de la visita encontré al despacho del Fiscal los siguientes expedientes, que no están clasificados por materias ni por orden cronológico de entrada sino por grupos alfabéticos, y de ellos no se lleva una lista o relación. Estos expedientes entraron en las fechas que se indican:

Carmen Acosta Robledo. Pensión como nieta de prócer. Septiembre 25 de 1911.
Trinidad Agredo. Recompensa militar. Abril 25 de 1913.
Apolinar Alvarez. Expropiaciones en la última guerra. Abril 25 de 1913.
María Trinidad Alvarez de Vallejo. Recompensa militar. Abril 18 de 1913.
Sabina Avendaño de Arias. Recompensa militar. Abril 8 de 1913.
Feliciano Achicanoy. Pensión por la batalla de Cuaspud. Abril 2 de 1913.
Belén Alvarez. Pensión como nieta de prócer. Abril 9 de 1913.
Fidel Amaya. Recompensa militar. Abril 2 de 1913.
Isidora Alvarez de Ortiz. Suministro de la última guerra. Diciembre 17 de 1912.
Emiliana Acosta de Acosta. Recompensa militar. Mayo 3 de 1913.
Cleofe Marcón. Recompensa militar. 25 de octubre de 1911.
Rafaela y Olinta Arévalo. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.
Rita Acuña de Cortés. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.
Secundina y Belarmina Bautista. Recompensa militar. 25 de abril de 1913.
José María Barrios. Expropiaciones en la última guerra. 28 de abril de 1913.
Anastasia Barrera de Góngora. Recompensa militar. 19 de abril de 1913.
María Luisa Betancur de Guapacha. Recompensa militar. 14 de abril de 1913.
María Juliana Burbano. Recompensa militar. 18 de marzo de 1913.
Obdulia Beltrán. Recompensa militar. 1.° de abril de 1913.
Hersilia Beltrán de Salguero. Recompensa militar. 28 de abril de 1913.
Carmen Bernal y otras. Recompensa militar. 9 de agosto de 1912.
Hipólito Benjumea. Expropiaciones en la guerra de 1895. No hay dato.
Margarita Barros de Laborde. Expropiaciones en la última guerra. 17 de septiembre de 1912.
Juliana de Batalla. Recompensa militar. 24 de octubre de 1911.
Gustavo Bonilla. Recompensa militar. 5 de octubre de 1911.
Virginia Beltrán. Recompensa militar. 18 de marzo de 1913.
Ascensión Bravo. Recompensa militar. 25 de octubre de 1911.
Eusebia Bayona. Recompensa militar. 9 de septiembre de 1912.
Desiderio Basurto. Expropiación en la última guerra. 14 de diciembre de 1912.
Manuel S. Bello. Recompensa militar. 29 de abril de 1912.
Seis señoras Barrigas Echeverría. Pensión como nietas de prócer. 3 de abril de 1913.
María del Carmen Bayona. Pensión como nieta de prócer. 5 de mayo de 1913.
Josefa V. de Herrera. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.
Encarnación Beltrán. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.
Lorenzo Badel. Suministro de la última guerra. 3 de mayo de 1913.
Santiago Badel. Suministro de la última guerra. 3 de mayo de 1913.
Reyes Badel. Suministro de la última guerra. 3 de mayo de 1913.
Dimas Badel. Suministro de la última guerra. 3 de mayo de 1913.
Catalina Corredor. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.
Julia Calvo de Vergara. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.
Irene Calceto de Vargas. Recompensa militar. 23 de abril de 1913.
Chiquinquirá Cuevas. Recompensa militar. 28 de abril de 1913.
Juan A. Cardoso. Pensión por servicios civiles. 25 de abril de 1913.
Angel Cifuentes. Pensión por la batalla de Cuaspud. 14 de abril de 1913.
Tomás Copete. Recompensa militar. 14 de abril de 1913.
Gregoria Cañón de Granados. Recompensa militar. 19 de abril de 1913.
Adelaida Caicedo. Recompensa militar. 14 de abril de 1913.
Paz Calderón de Barón. Recompensa militar. 2 de abril de 1913.
Eusebia Correa de Alvarado. Recompensa militar. 29 de abril de 1913.
Carmen Cruz de Luján. Recompensa militar. 2 de abril de 1913.
Joaquín Calderón. Pensión como hijo de prócer. 24 de abril de 1913.
José Cuéllar. Pensión por la batalla de Cuaspud. 25 de abril de 1913.

Dolores Castañeda de Moreno. Recompensa militar. 9 de septiembre de 1912.

Maximino Cortés. Suministros de la última guerra. 9 de septiembre de 1912.

Indalecia Cuervo. Recompensa militar. 4 de octubre de 1912.

Dolores Cajamarca. Recompensa militar. 29 de abril de 1913.

Gregoria Cocorná de Tapiero. Recompensa militar. 18 de marzo de 1913.

Pedro Chaves. Recompensa militar. 25 de abril de 1913.

Mariano Chicaíza. Pensión por la batalla de Tulcán. 3 de mayo de 1913.

Carmen Chica de Espitia. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

Carmen Domínguez. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

Edelmira y Concepción Dueñas. Pensión como nietas de prócer. 3 de mayo de 1913.

María de Jesús Duque. Recompensa militar. 28 de abril de 1913.

Elvira Duarte de Beltrán. Recompensa militar. 19 de abril de 1913.

Julia Durán de Forero. Pensión como nieta de prócer. 25 de abril de 1913.

Serafín Daza. Pensión por la batalla de Cuaspud. 18 de abril de 1913.

Rosario Díaz de Ortiz. Recompensa militar. 8 de abril de 1913.

Eulogia Díaz de Guevara. Recompensa militar. 9 de abril de 1913.

Celestino Díaz. Recompensa militar. 14 de diciembre de 1912.

Josefa Díaz de Rodríguez. Recompensa militar. 4 de octubre de 1912.

María Patrocinio Díaz. Recompensa militar. 9 de septiembre de 1912.

Octaviana Díaz. Recompensa militar. 11 de noviembre de 1912.

Julia Durán. Recompensa militar. 20 de septimbre de 1910.

Ramón Eraso Díaz. Pensión por la batalla de Cuaspud. 25 de abril de 1913.

Teodolinda Espinosa de Espinosa. Recompensa militar. 19 de abril de 1913.

Celia Escobar. Recompensa militar. 19 de abril de 1913.

Blanca, Isabel y Antonia Estévez. Pensión como nietas de prócer. 18 de abril de 1913.

Margarita Espitia de Niño. Recompensa militar. 2 de abril de 1913.

Daniel Eraso. Pensión por la batalla de Cuaspud. 2 de abril de 1913.

Ramona Espinosa. Recompensa militar. 8 de abril de 1913.

Aureliana Escobar de Ramírez. Recompensa militar por la guerra de 1895. 7 de diciembre de 1912.

Luis Felipe Escallón. Recompensa militar. 5 de mayo de 1913.

Mariano Eraso. Pensión por la batalla de Cuaspud. 3 de mayo de 1913.

Pastora Escobar de Jaramillo. Pensión como hija de prócer. 5 de mayo de 1913.

Alicia y María Teresa Ferro. Pensión como nietas de prócer. 5 de abril de 1913.

Jesús María Forero Acebedo. Pensión por servicios militares. 18 de abril de 1913.

Elena Fernández de Fernández. Recompensa militar. 29 de abril de 1913.

Luis Flórez. Recompensa militar. 14 de septiembre de 1910.

Aurelio Franco R. Suministros de la última guerra. 21 de abril de 1913.

Anastasia Fonseca de Rocha. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

María Jesús Ferro. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

Matilde García de Forero. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

Adelina Gutiérrez. Recompensa militar. 5 de mayo de 1913.

Pastor Gelpud. Pensión por la batalla de Cuaspud. 3 de mayo de 1913.

Ana Rosa Giraldo de López. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

Bonifacio Garzón. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

Benito Gómez. Suministros en la última guerra. 3 de mayo de 1913.

Salvador Gamboa. Pensión por la batalla de Cuaspud. 3 de mayo de 1913.

Trino García. Pensión por la batalla de Cuaspud. 3 de mayo de 1913.

Matilde García de Forero. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

Bárbara González de Molano. Recompensa militar. 2 de abril de 1913.

Emelina González de Vargas. Recompensa militar. 2 de abril de 1913.

Jesús González de Macías. Recompensa militar. 21 de abril de 1913.

Sara González de Cantor. Recompensa militar. 8 de abril de 1913.

María Gómez de P. Recompensa militar. 25 de abril de 1913.

Cecilia y Manuela González. Pensión como nietas de prócer. 19 de abril de 1913.

Ricardo Gutiérrez. Recompensa militar. 8 de abril de 1913.

Petronila García de Moreno. Recompensa militar. 8 de abril de 1913.

Marta Gutiérrez. Recompensa militar. 2 de abril de 1913.

Juan José Giraldo. Recompensa militar. 4 de abril de 1913.

Emperatriz Giraldo de Rivera. Recompensa militar. 22 de abril de 1913.

Zoila y Félix Gómez. 2 de abril de 1913.

Mercedes Gómez de S. Recompensa militar. 19 de abril de 1913.

Bárbara Guevara de Pardo. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

Narcisa Giraldo de Arbeláez. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

Lastenia Guerra de Casanova. Recompensa militar. 2 de abril de 1913.

Apolonia Gómez de Aristizábal. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

María García. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

Visitación González de Caicedo. Recompensa militar. 28 de abril de 1913.

Inés Gutiérrez de Quintero. Recompensa militar. 25 de octubre de 1911.

Adolfo Gómez. Recompensa por invalidez. 30 de enero de 1912.

Nicolasa García de García. Recompensa militar. 4 de octubre de 1910.

Serafina Guecha. Recompensa militar. 11 de junio de 1910.

María Josefa González de Franco. Recompensa militar. 19 de abril de 1913.

María de Jesús Gamboa. Recompensa militar. 9 de septiembre de 1912.

Ramón González. Suministros en la última guerra. 18 de octubre de 1912.

Liborio Gómez y otros. Suministros en la última guerra. 22 de junio de 1910.

Natividad Garzón. Recompensa militar.

Isabel Gamboa. Recompensa militar. 21 de enero de 1913.

Lino Gutiérrez. Recompensa militar. 5 de octubre de 1911.

Martina Gómez de Gómez. Pensión por servicios de su marido. 10 de septiembre de 1912.

Emilia González. Recompensa militar. 16 de diciembre de 1912.

Fortunata Teresa Henao. Pensión como nieta de prócer. 25 de abril de 1913.

Obdulia Hurtado de Rada. Pensión como hija de Presidente. 17 de abril de 1913.

María Josefa Herrera de Prieto. Recompensa militar. 8 de abril de 1913.

Ulpiano Higuita. Expropiaciones en la última guerra. 6 de noviembre de 1911.

Manuel Salvador Herrera. Recompensa como inválido. 6 de octubre de 1911.

María Emigdia Hernández. Recompensa militar. 4 de octubre de 1911.

Carmen Herrera de Granados. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

Dolores Hernández de P. Recompensa militar. 4 de julio de 1912.

Rudesindo Hidrobo. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

Estanislao Insuasti. Pensión por la batalla de Cuaspud. 18 de abril de 1913.

Pedro José Insuasti. Pensión por la batalla de Cuaspud. 18 de abril de 1913.

Ana Rosa Izquierdo de Rodríguez. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

Anastasia Ibáñez de Sánchez. Recompensa militar. 25 de mayo de 1912.

Clemencia Ibarra. Pensión por la batalla de Cuaspud. 28 de noviembre de 1912.

Kay Jhonson. Expropiaciones en la última guerra.

Amparo Jiménez. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

Marco A. Jiménez. Recompensa militar. 4 de abril de 1913.

María Cruz José y otras. Recompensa militar. 25 de abril de 1913.

María Santos Jojoa. Recompensa militar. 14 de mayo de 1912.

Dolores Lombana Barreneche. Pensión como nieta de prócer. 5 de abril de 1913.

Jacinto Luna. Pensión por el combate de Tulcán. 19 de abril de 1913.

Sergia López. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

María Antonia López de O. Recompensa militar. 7 de abril de 1913.

Inés Lugo Baños. Recompensa militar. 3 de abril de 1913.

Angel López. Pensión por la batalla de Cuaspud. 16 de diciembre de 1912.

Ascensión Lara. Recompensa militar. 12 de agosto de 1912.

Polonia León. Recompensa militar. 12 de febrero de 1912.

Clementina López de Gómez. Recompensa militar. 25 de mayo de 1912.

María del Rosario López. Recompensa militar. 2 de abril de 1913.

María Montero de Vanegas. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

Hipólito Moreno. Pensión por servicio civil. 3 de mayo de 1913.

Mercedes Matamoros de Folíaco. Recompensa militar. 2 de abril de 1913.

Dolores Muñoz de Garzón. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

Andrea Matallana de Rubiano. Recompensa militar. 25 de abril de 1913.

Mercedes Madiedo de Acosta. Recompensa militar. 3 de abril de 1913.

Antonia Mayorga. Recompensa militar. 3 de abril de 1913.

Josefa Mogollón de Turizo. Expropiaciones en la última guerra. 19 de abril de 1913.

Mónica Menguán. Recompensa militar. 5 de agosto de 1912.

Santander Márquez Macías. Suministros en la última guerra. 30 de noviembre de 1912.

Engracia Martínez. Recompensa militar. 20 de junio de 1910.

Mercedes Moncada de Torres. Recompensa militar. 21 de diciembre de 1912.

José Angel, Avelino, Toribio Avesa y otros. Expropiaciones en la última guerra. 30 de noviembre de 1912.

Leopoldo Muñoz. Recompensa como inválido. 2 de diciembre de 1912.

Santos Miramoj. Pensión por la batalla de Cuaspud. 9 de septiembre de 1912.

Bárbara Martínez. Recompensa militar. 6 de agosto de 1912.

Eugenia Montenegro. Recompensa militar. 19 de diciembre de 1912.

Agustín Navarro. Pensión por la batalla de Tulcán. 18 de abril de 1913.

José A. Naranjo. Recompensa militar. 2 de abril de 1913.

Rafael Otero W. Pensión por servicios civiles. 14 de diciembre de 1912.

Daniel Ordóñez. Pensión por servicios civiles. 21 de abril de 1913.

Urbano Olmos. Expropiaciones en la última guerra. 5 de abril de 1913.

Salomé Obando de Rodríguez. Recompensa militar. 24 de octubre de 1911.

Teófilo Ordóñez. Recompensa como inválido. 6 de octubre de 1912.

Manuel Ordóñez. Recompensa militar. 20 de febrero de 1911.

Joaquín Pablo A. Ordóñez. Recompensa militar. 19 de octubre de 1912.

Pastor Pavón. Recompensa militar. 25 de abril de 1913.

María de Jesús Pedrosa. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

Bendicto Pinchao. Pensión por la batalla de Cuaspud. 3 de mayo de 1913.

Hersilia Pardo. Recompensa militar. 28 de abril de 1913.

Enriqueta Polindora Talagua. Recompensa militar. 23 de abril de 1913.

Hersilia Pinzón de Pacheco. Recompensa militar. 14 de abril de 1913.

José Joaquín Prieto. Expropiaciones en la última guerra. 5 de agosto de 1912.

Plácida Padilla. Recompensa militar. 24 de octubre de 1911.

Silveria Parra de Rubiano. Recompensa militar. 8 de julio de 1910.

Cornelia Peña de Correa. Recompensa militar. 24 de octubre de 1911.

María de la Cruz Peñalosa de M. Recompensa militar. 7 de septiembre de 1912.

Fabriciano Pérez. Recompensa militar. 6 de agosto de 1912.

Francisca Pérez de Ramírez. Recompensa militar. 16 de diciembre de 1912.

Gertrudis Perea. Recompensa militar. 4 de diciembre de 1911.

Ramona Pacheco de Pacheco. Recompensa militar. 6 de agosto de 1912.

Petrona Quirós. Recompensa militar. 23 de mayo de 1912.

Griselda Quintero de Pérez. Recompensa militar. 3 de abril de 1913.

Santos Roncancio de Reitón. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

Timoteo Rizo. Recompensa por invalidez. 3 de mayo de 1913.

Isidora Rivera de Torres. Recompensa militar. 19 de abril de 1913.

Emperatriz Rodríguez de Pulido. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

María Nicolasa Rendón de Tejada. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

Ascensión Rodríguez de Bernal. Recompensa militar. 2 de abril de 1913.

Juan Rivera. Pensión por la batalla de Cuaspud. 16 de abril de 1913.

Elisa R. de Parra. Recompensa militar. 8 de abril de 1913.

Dolores Reyes de Santos. Recompensa militar. 2 de abril de 1913.

Delfín Rosero. Pensión por la batalla de Cuaspud. 2 de abril de 1913.

María Rita Romero de P. Recompensa militar. 15 de abril de 1913.

Teodora Rodríguez. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

Luis Rodríguez. Recompensa por invalidez. 18 de abril de 1913.

Arcadio Rubiano. Suministros en la última guerra. 25 de abril de 1913.

Arcadio Rubiano. Suministros en la última guerra. 19 de octubre de 1912.

Arcadio Rubiano. Suministros en la última guerra. 4 de octubre de 1912.

Susana Ropero. Recompensa militar. 24 de abril de 1913.

Magdalena Ramírez de Hernández. Recompensa militar. 25 de abril de 1913.

Desposorios Rodríguez de Rozo. Recompensa militar. 25 de abril de 1913.

Mercedes Ramírez de Bautista. Recompensa militar. 28 de abril de 1913.

Marcelina Rivas de Iriarte. Recompensa militar. 16 de diciembre de 1912.

Eustaquia Rodríguez. Recompensa militar. 6 de agosto de 1912.

Lorenzo Riasco. Recompensa militar. 5 de octubre de 1911.

Andrés Robles. Expropiaciones en la última guerra. 5 de agosto de 1912.

Clementina Gertrudis Rubio. Pensión por la batalla de Cuaspud. 30 de noviembre de 1912.

Adelaida Romero de Nivia. Recompensa militar. 6 de diciembre de 1912.

Tomás Rueda. Recompensa por invalidez. 10 de octubre de 1912.

Angela Rodríguez. Recompensa militar. 5 de octubre de 1912.

Ana María Ríos. Recompensa militar. 5 de octubre de 1912.

Susana Sánchez de Castiblanco. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

Bárbara S. de Vargas. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

Hortensia Segura. Suministros en la última guerra. 28 de abril de 1913.

Dolores Suárez de Galvis. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

Pilar Zamudio de Bolívar. Recompensa militar. 18 de marzo de 1913.

Eufrasia Sánchez de G. Recompensa militar. 8 de abril de 1913.

María Jesús Serna de González. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

Antonia Sastoque. Recompensa militar. 21 de abril de 1913.

José María Sierra. Recompensa como inválido. 19 de abril de 1913.

Tomás Soto. Recompensa como inválido. 19 de abril de 1913.

Nazaria Salazar. Recompensa militar. 3 de abril de 1913.

Gregoria Sandoval. Recompensa militar. 28 de noviembre de 1912.

Cosme Silva. Recompensa miltar. 8 de noviembre de 1912.

Orosia Sabogal de Medina. Recompensa militar. 22 de noviembre de 1911.

Gonzalo Suárez. Recompensa como inválido. 25 de agosto de 1911.

Pedro Solís. Recompensa como inválido. 5 de octubre de 1911.

María Antonia y Susana Sánchez. Recompensa militar. 19 de julio de 1912.

Clara Suárez de Cortés. Recompensa militar. 26 de abril de 1913.

Manuel José Suárez. Expropiaciones en la última guerra. 27 de mayo de 1911.

Hilaria Sánchez. Recompensa militar. 6 de agosto de 1912.

Dolores Suárez de Verjel. Recompensa militar. 6 de agosto de 1912.

Dolores Suárez de Verjel. Recompensa militar. 1.° de junio de 1912.

Concepción Torres de Malagón. Recompensa militar. 3 de mayo de 1912.

José Tobita. Pensión por la batalla de Cuaspud. 5 de abril de 1913.

Tránsito Turmoco. Recompensa militar. 19 de abril de 1913.

Mercedes Uribe. Suministros en la última guerra. 3 de abril de 1913.

Benilda Urbano. Recompensa militar. 28 de noviembre de 1912.

Gregoria Valenzuela de Maldonado. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

Mamerta Velásquez de Algeciras. Recompensa militar. 9 de abril de 1913.

Bibiana Barón de Galindo. Recompensa militar. 9 de septiembre de 1912.

Juana Elvira Vanegas de López. Recompensa militar. 18 de marzo de 1913.

Norberta Vargas. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

Desideria Vargas. Recompensa militar. 18 de junio de 1910.

Cristina Vélez. Recompensa militar. 19 de abril de 1913.

Atilio Vera. Recompensa por invalidez en la guerra de 1895. 11 de diciembre de 1912.

María de Jesús Valdés. Pensión por la batalla de Cuaspud. 18 de julio de 1912.

Gertrudis Velásquez. Recompensa militar. 2 de abril de 1913.

Tulio Vega. Recompensa militar. 2 de abril de 1913.

Mercedes Vanegas. Recompensa militar. 14 de diciembre de 1912.

María Angela Victoria de Escobar. Recompensa militar. Se ignora la fecha de entrada.

María Luisa Vallecilla. Recompensa militar. 5 de septiembre de 1911.

Isolina Valencia. Recompensa militar. 5 de octubre de 1911.

María Antonia Valera de Zúñiga. Recompensa militar. 5 de octubre de 1911.

María Jesús Verjel de Alvarez. Recompensa militar. 21 de enero de 1913.

Ascensión Villa. Recompensa militar. 21 de enero de 1913.

Isabel Vidarte. Recompensa militar. 5 de octubre de 1911.

Elvira Vanegas de Echeverría. Recompensa militar. 2 de abril de 1913.

José Villamizar. Recompensa por acción distinguida de valor. 18 de abril de 1913.

Cristina Vélez. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

Petrona Zúñiga de Hernández. Recompensa militar. 20 de septiembre de 1910.

Carmen Zambrano de Casallas. Recompensa militar. 15 de marzo de 1913.

Tiene pues el Fiscal doscientos setenta y un expedientes a su estudio. Por las fechas de introducción al despacho puede calcularse el número muy considerable de los que le entran. Dice el señor Acebedo, que mensualmente emite concepto sobre ciento cuarenta o ciento sesenta asuntos. Los expedientes entrados en fecha anterior a marzo están paralizados por falta de papel. Se advierte que las recompensas militares solicitadas son por hechos de la última guerra.

Hace ya cincuenta años que se dio la batalla de Cuaspud, y sólo entre los expedientes al estudio del Fiscal hay veintitrés, por solicitudes de individuos que dicen o les hacen decir que asistieron a ese hecho de armas. En junio de 1912 había cuarenta y ocho pensiones decretadas con motivo de esa batalla, por valor de $ 1,442 mensuales, según la última Memoria de ese Ministerio, y su número seguirá aumentando en lugar de disminuír, como debiera ser, porque la mayor parte de los expedientes se han levantado a más de ciento cincuenta leguas de Bogotá, con declaraciones de testigos que juran lo que se les pide, porque no se estudian con cuidado los documentos, y porque por debilidad, o por bondad de carácter, son pocos los funcionarios que se fijan más en la pequeñez de la cuantía de la erogación del Tesoro y en el beneficio que se hace a un reclamante que en los dictados del deber y en las consecuencias desmoralizadoras de sus actos.

*Sala de los Magistrados.*

Los Magistrados Jaramillo y Loaisa tomaron posesión de sus puestos el 22 y el 23 de enero del presente año, respectivamente. Toda resolución o sentencia es firmada por ambos. Los expedientes se reparten por partes iguales a medida que entran a la Oficina.

Actualmente tiene el Magistrado Jaramillo a su estudio los siguientes:

De Dionisia Villegas de Hernández, por recompensa militar. Entrado el 2 de este mes.

De Soledad Rodríguez, por lo mismo, entrado el día 3. Este es un expediente que estuvo en la Corte Suprema cuando allí se conocía de ellos, y se halla repelado. En él figura el nombre de persona que está en el Panóptico por falsificación de expedientes de las reclamaciones. Además tiene a su estudio el expediente de Lucrecia Otero de Pulido, para revisar y firmar la sentencia propuesta por su colega.

El Magistrado doctor Loaisa tiene al estudio los siguientes, que le han tocado en los repartimientos, y ninguno para firmar resolución redactada por su colega:

Isabel Fernández. Recompensa militar. 1.° de abril de 1913.

María Francisca Jaramillo. Recompensa militar. 4 de abril de 1913.

Mercedes Castellanos. Recompensa militar. 28 de marzo de 1913.

Fulgencia Soto. Recompensa militar. 4 de abril de 1913.

Fabiana Soto de Lizarazo. Recompensa militar. 4 de abril de 1913.

Cristina Gallego. Recompensa militar. 4 de abril de 1913.

Avelina Puchana. Pensión por la batalla de Cuaspud. 4 de abril de 1913.

Corpus Villa. Recompensa militar. 4 de abril de 1913.

María Josefa Posso de Puerta. Pensión como nieta de prócer. 18 de abril de 1913.

Consejo Vela de González. Recompensa militar. 31 de marzo de 1913.

Eulalia Millán. Recompensa militar. 31 de marzo de 1913.

Cleofe Insuasti de López. Recompensa militar. 31 de marzo de 1913.

Basilia Penagos de Alvarez. Recompensa militar. 31 de marzo de 1913.

Candelaria Escobar. Recompensa militar. 28 de marzo de 1913.

Hilaria Timaná. Pensión por la batalla de Cuaspud. 29 de marzo de 1913.

Eduvigis Contreras de Barrera. Recompensa militar. 29 de marzo de 1913.

Antonia García de Cubillos. Recompensa militar. 8 de marzo de 1913.

Elena Riaño de Santamaría y Lucila Santamaría. Recompensa militar. 8 de marzo de 1913.

Librada Arévalo de López. Recompensa militar. 8 de marzo de 1913.

Sinforiana Arandia. Recompensa militar. 8 de marzo de 1913.

Antonia Acosta de Díaz. Recompensa militar. 10 de marzo de 1913.

Ramona Túqueres de Macía. Recompensa militar. 15 de marzo de 1913.

Juan Domingo Achicanoy. Pensión por la batalla de Cuaspud. 6 de marzo de 1913.

María Ramos Tubarquina. Recompensa militar. 7 de marzo de 1913.

Dolores Torres de Salcedo. Recompensa militar. 4 de mayo de 1913.

Néstor Ramírez. Pensión por servicios. 17 de mayo de 1913.

Pastora Bonilla de Quintero. Recompensa militar. 17 de mayo de 1913.

Francisca Farías de Riaño. Recompensa militar. 26 de mayo de 1913.

Cesárea Cabrera de R. Recompensa militar. 28 de mayo de 1913.

Eugenia Fernández Castiblanco. Recompensa militar. 29 de marzo de 1913.

Tomás Ranjel. Recompensa militar. 13 de diciembre de 1912.

Dolores Alzate. Pensión como nieta de prócer. 31 de marzo de 1913.

Dolores González y otras. Recompensa militar. 30 de abril de 1913.

Fernanda Vergara de Valbuena. Recompensa militar. 21 de abril de 1913.

María de la Cruz Duque de B. Recompensa militar. 28 de abril de 1913.

Ana Elvira Rincón de Vásquez. Recompensa militar. 30 de abril de 1913.

Andrés, Apolinar Montoya y otros. Pensión como hija nieta de prócer. 28 de abril de 1913.

Apolonia Valencia. Recompensa militar. 30 de abril de 1913.

María del Carmen Herrera de Fraser. Pensión militar. 30 de abril de 1913.

Antonia Ojas de Mazorra. Recompensa militar. 30 de abril de 1913.

Elena Mera de Garcés. Recompensa militar. 23 de abril de 1913.

Isidro Garzón. Recompensa militar. 26 de abril de 1913.

Sotera Rodríguez. Recompensa militar. 25 de abril de 1913.

María Caicedo de Alpargatero. Recompensa militar. 21 de abril de 1913.

Rufina Zamudio de Beltrán. Recompensa militar. 30 de abril de 1913.

Sinforosa Penago. Recompensa militar. 30 de abril de 1913.

Felipe Santiago Cortés. Recompensa militar. 30 de abril de 1913.

Purificación Rojas. Recompensa militar. 30 de abril de 1913.

María Ana Rosa Ulloa. Recompensa militar. 30 de abril de 1913.

Magdalena Zamudio. Recompensa militar. 30 de abril de 1913.

Resurrección Vanegas. Recompensa militar. 30 de abril de 1913.

Aurelia Cruz de Uriza. Recompensa militar. 17 de diciembre de 1912.

María Teodora Díaz. Recompensa militar. 19 de diciembre de 1912.

Mercedes Dorado. Recompensa militar. 13 de diciembre de 1912.

María Magdalena Klopatofsky. Recompensa militar. 13 de diciembre de 1912.

Evangelista Raujel. Recompensa militar. 13 de diciembre de 1912.

Julia Mariño de Padilla. Pensión como hija de prócer. 16 de diciembre de 1912.

Julia Morales. Recompensa militar. 13 de diciembre de 1912.

Micaela Angarita. Recompensa militar. 13 de diciembre de 1912.

Angela M. Bolívar de Granada. Recompensa militar. 13 de diciembre de 1912.

Trinidad Palomino. Recompensa militar. 13 de diciembre de 1912.

Ascensión Garzón. Recompensa militar. 17 de diciembre de 1912.

María de la Cruz Paque. Recompensa militar. 29 de enero de 1913.

Francisca Villarreal. Recompensa militar. 29 de enero de 1913.

Rafaela Quintero. Recompensa militar. 29 de enero de 1913.

Higinia Sánchez de Bocanegra. Recompensa militar. 29 de enero de 1913.

Mariano Tobón de Ortega. Recompensa militar. 31 de enero de 1913.

Dominga Caicedo C. Pensión como nieta de prócer. 30 de enero de 1913.

Juan C. Jiménez. Recompensa militar. 30 de enero de 1913.

Nicolasa Osorio. Recompensa militar. 13 de febrero de 1913.

Jesús Jiménez de Pereira. Recompensa militar. 13 de febrero de 1913.

Victoria Guevara de Rodríguez. Recompensa militar. 13 de febrero de 1913.

Julia Villarreal de Bastidas. Recompensa militar. 18 de febrero de 1913.

María Arévalo de Gómez. Recompensa militar. 13 de febrero de 1913.

Pablo E. Anzola. Suministros en la última guerra. No hay dato.

Teotiste Urdinola de Chaves. Recompensa militar. 18 de marzo de 1913.

Orfelina Bama de Muñoz. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

María Santos Valdés. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

María Josefa Guzmán. Pensión como nieta de prócer. 2 de mayo de 1913.

Ignacia Sáenz. Recompensa militar. 3 de mayo de 1913.

Adelaida Eraso Díaz. Pensión por la batalla de Cuaspud. 30 de abril de 1913.

Mercedes Mejía. Recompensa militar. 29 de enero de 1913.

Francisca Zamudio. Recompensa militar. 29 de abril de 1913.

Margarita Andrade. Recompensa militar. 25 de abril de 1913.

Polidoro Londoño. Recompensa militar. 25 de abril de 1913.

María Jesús Mejoy de Buitrón. Recompensa militar. 25 de abril de 1913.

Dolores Osorio de Tobón. Recompensa militar. 27 de abril de 1913.

Juana Vargas de Galarza. Recompensa militar. 5 de abril de 1913.

Josefina Sánchez de Espinel. Recompensa militar. 18 de abril de 1913.

Jenaro Castro. Pensión como servidor público. 27 de abril de 1913.

Margarita Losada de Vargas. Recompensa militar. 17 de abril de 1913.

Dolores Orozco de O. Recompensa militar. 30 de enero de 1913.

Josefa Flórez. Recompensa militar. 15 de abril de 1913.

Rafael Timaná. Pensión por la batalla de Cuaspud. 10 de abril de 1913.

Margarita Cuéllar y otras. Recompensa militar. 10 de abril de 1913.

Teresa Jaime y Ramona S. de Jaime. Recompensa militar. 13 de abril de 1913.

Elena G. de Amézquita. Recompensa militar. 1.° de febrero de 1913.

Catalina Acosta. Recompensa militar. 1.° de abril de 1913.

Paula Burgos. Recompensa militar. 5 de abril de 1913.

Rosa Alarcón. Recompensa militar. 18 de marzo de 1913.

Sofía Rojas de Barreiro. Recompensa militar. 9 de diciembre de 1912.

Filomena Orjuela de Peñuela. Recompensa militar. 17 de marzo de 1913.

Balbina Forero de Melo. Recompensa militar. No hay dato.

Bárbara Alfonso de Sastoque. Recompensa militar. 13 de febrero de 1913.

Salvador Amaya. Suministros en la última guerra. 9 de marzo de 1913.

Mercedes Lara González. Recompensa militar. 9 de abril de 1913.

Francisco de P. Santander. Pensión como hijo de prócer. 14 de abril de 1913.

Víctor Manuel y Ana María García. Recompensa militar. 26 de abril de 1913.

Siervo Reyes. Pensión por servicios. 18 de febrero de 1913.

Gregoria Ibáñez de Moreno. Recompensa militar. 29 de abril de 1913.

Inés Gaitán de González. Pensión como nieta de prócer. 8 de febrero de 1913.

Rafaela Zuluaga de Arias. Recompensa militar. 28 de abril de 1913.

Clara García. Recompensa militar. 30 de abril de 1913.

María Tamayo de Rubiano. Recompensa militar. 29 de mayo de 1913.

Dolores Peralta de Agudelo. Recompensa militar. 17 de mayo de 1913.

Soledad Martínez. Recompensa militar. 22 de abril de 1913.

Elvira R. de Bonilla. Recompensa militar. 16 de abril de 1913.

Antonio Muñoz. Pensión por la batalla de Cuaspud. 16 de abril de 1913.

Rosa G. de Quiñones. Recompensa militar. 24 de marzo de 1913.

Andrés Osorio. Recompensa militar. 14 de abril de 1913.

Elvira R. de López. Recompensa militar. 29 de abril de 1913.

Juana Rita Iguarán. Recompensa militar. 19 de abril de 1913.

Paula González. Recompensa militar. 4 de abril de 1913.

Son ciento veintitrés los expedientes que están al estudio del Magistrado doctor Loaisa; de ellos seis son motivados por la batalla de Cuaspud, y para diez y ocho no han suministrado papel los interesados.

Para conocimiento del señor Ministro tomé nota del copiador de prensa—donde queda la única copia de las resoluciones que se dictan, pero tan mal, que muchas de ellas quedan completamente ilegibles—del número de resoluciones dictadas por cada uno de los Magistrados, de 23 de enero del presente año, fecha en que se encargaron, hasta hoy, con este resultado:

Magistrado Jaramillo:

Veintiocho sobre suministros, de ellos sólo cuatro favorables.

Cincuenta y tres sobre pensiones, todos favorables.

Ciento sesenta y tres sobre recompensas, de ellos veinticinco negativos.

Magistrado Loaisa, todos favorables:

Tres sobre suministros.
Once sobre pensiones.
Doce sobre recompensas.

*Secretaría.*

Se llevan los siguientes libros en la Secretaría de la Comisión:

1. Radicador de pensiones, recompensas y jubilaciones, dos tomos; no se sabe cuándo fueron abiertos. Hay radicados tres mil setecientos sesenta y dos expedientes. Se anotan: número de orden, fecha de entrada, número de fojas, guerra a que se refiere, fecha de iniciación, materia de la reclamación, nombre del reclamante, apoderado, cesionario o representante, y valor de la reclamación.

2. Radicador de empréstitos, suministros y expropiaciones de la guerra de 1899 a 1903, un tomo. Hay radicados mil setecientos cuarenta y cinco expedientes. Se anotan: número de orden, fecha de entrada, fojas del expediente, Departamento donde se hizo la exacción, nombre del reclamante, apoderado o cesionario, valor reclamado, sustanciador y reconocimiento que se hace.

3. Anotador numérico de los expedientes sobre empréstitos, etc., en el cual se va anotando el curso que lleva cada uno de ellos, de manera muy irregular.

4. Anotador numérico de jubilaciones, etc., en el cual se va anotando el curso que lleva cada uno de ellos, de manera muy irregular.

5. Indice alfabético de recompensas, con su número de llamada al anterior libro.

6. Indice alfabético de expropiaciones, etc., con su número de llamada al anterior libro.

7. De recibo de los expedientes que se pasan al Fiscal.

8. De recibo de los expedientes que se pasan a la Corte Suprema.

9. De recibo de los expedientes que se pasan al Ministerio del Tesoro.

10. De recibo de los expedientes que se pasan a particulares interesados.

11. Copiador de prensa de resoluciones por suministros, empréstitos y expropiaciones, sin índice.

12. Copiador de prensa de recompensas militares, sin índice.

13. Copiador de prensa de pensiones y jubilaciones por servicios militares, sin índice.

14. Copiador de prensa de oficios para el Ministerio del Tesoro, sin índice.

15. Copiador de prensa de oficios generales.

No se ha abierto un índice o registro de las disposiciones que rijan sobre las funciones de la Comisión.

No hay un sólo libro de consulta en la Secretaría.

El archivo relacionado con el régimen administrativo de la Oficina está en legajos, sin orden. Se dio modelo para arreglarlo y para formar el índice de las disposiciones.

El archivo general, desde 1860, está en gran desorden, y es difícil encontrar un dato cualquiera, no só-

lo sobre expedientes fallados, sino aun de los que están en curso.

La permanencia allí de los expedientes fallados es muy inconveniente, porque constantemente están examinándolos y aun retirándolos de la Oficina individuos poco escrupulosos, con el objeto de tomar datos, solicitar desgloses y aun sustraer documentos, de los cuales se sirven con mucha frecuencia, por desgracia, para presentar nuevas reclamaciones, completamente falsas en la mayor parte de los casos. Es necesidad imperiosa que de los expedientes ya fallados se levante un inventario claro y se envíen todos al archivo general de la República, donde es más difícil que en la Comisión sustraerles documentos.

Hay también muchos en suspenso hace meses y años, porque los interesados no se presentan a recibir notificaciones o a suministrar papel. Debería requerirse a esos sujetos por medio de edictos, y pasado el tiempo que señala la ley, actuar en papel común, y de esa manera, ejecutoriado lo que se resuelva, se envíe el expediente al archivo. Con esto se evita el que estén sustrayendo ciertos documentos que perjudican a los reclamantes y otros que pueden aprovecharse en otras reclamaciones, y el que cuando se sepa que ha habido cambio de personal en la Comisión o se crea que se ha perdido el recuerdo de un expediente estudiado, se le haga revivir con nuevos datos, fraguados a propósito. Es del dominio público que individuos que por falsificadores están en el Panóptico, se dedicaron a estudiar en la Secretaría toda clase de expedientes archivados o en suspenso.

Los empleados de la Secretaría no tienen más funciones que poner en limpio y copiar los proyectos de resoluciones de los Magistrados, sostener la poca correspondencia que ocurre y entenderse con el público, para darle informes sobre sus reclamaciones y permitir que se enteren de todo lo que se va haciendo. Hay días en que la Oficina se llena de hombres y mujeres, y parece aquello un mercado. Al Secretario le han retirado la facultad de recibir los poderes que personalmente deben presentar los clientes.

Se impone la necesidad de hacer un reglamento para el régimen interno de la Oficina, pues no lo hay, y que se dicten providencias enérgicas, para que de los expedientes en curso se abra un registro bien especificado, pues tales como se llevan hoy los registros, cuando se ha perdido un expedientes es imposible saber con precisión sobre qué versaba. Eso me sucedió al formar el cuadro de que hablaré más adelante, con respecto a muchos expedientes que no pudieron hallarse, a pesar de que en el registro aparecen como en curso.

—

Puede asegurarse que son muchísimas las recompensas, jubilaciones, pensiones e indemnizaciones por suministros, empréstitos y expropiaciones concedidas sin que los agraciados tengan derecho, y esto por culpa de funcionarios que los ordenan y de leyes que las autorizan. De los millares de expedientes que cursan en la Comisión de Suministros, o que se han resuelto ya, quizá en un ochenta por ciento las pruebas en que se fundan los derechos reclamados son declaraciones de testigos, levantadas en no pocos casos ante Jueces Municipales; y sabido es por quienes han tenido que intervenir en asuntos electorales, criminales, civiles, etc., el poco respeto que se tiene al juramento y la ninguna sanción que en orden alguno se ejerce sobre los que faltan a las leyes divinas y humanas, con pretexto de defender una causa o de favorecer a particulares, a expensas del Fisco.

La impunidad y la falta de sanción estimulan el fraude, y por eso cursan tántas reclamaciones falsas. Si se descubre el fraude, como acaba de suceder con dos expedientes, el uno de una supuesta nieta de prócer y el otro de pretendida viuda de un General, los verdaderos autores del delito no pueden ser perseguidos, en muchos casos porque obran a la sombra de las infelices que les sirven de testaferro. Casos ha habido en la Comisión de llegar mujeres con testigos, que juran que las conocen, a presentar poderes, y olvidar los nombres que les enseñaron quienes de ellas se sirven como instrumentos. Y en estos casos no se ha hecho intervenir a la Policía. ¿Qué mucho, si altos funcionarios y corporaciones pasan desde un principio por sobre el artículo 3.° de la Ley 49 de 1909, que habla de las pensiones que deben disfrutar las viudas y los hijos de individuos que hayan ejercido la Presidencia de la República?

A este respecto ruego al señor Ministro excuse que reproduzca lo que dije al señor Ministro de Guerra, con motivo de la visita que practiqué en el Archivo General del Ejército, pues es tan grave lo que ocurre, que no debemos cansarnos de reclamar del Congreso la reforma de las actuales disposiciones, especialmente de la Ley 149 de 1896 y de la 103 de 1912, que hizo llana la brecha que aquélla abrió al Tesoro Público.

Dije así en el informe de 10 de febrero:

"Encontré pendientes cincuenta y cuatro solicitudes de hojas de servicios, para pedir pensiones militares. Las relacionadas con recompensas son de más fácil despacho, porque requieren menos número de datos, y por eso su despacho está al orden del día, a pesar de que introducen de doscientos a trescientos memoriales de esos por mes.

"Individuos dedicados a explotar el Tesoro Público y la sencillez o ignorancia de particulares, y que cuentan con agentes y socios fuéra de la capital, andan a caza de nombres de militares vivos o muertos, de descendientes de éstos y de personas que sufrieron expropiaciones, para solicitar del Archivo datos en nombre del que debiera ser interesado, muchas veces sin su consentimiento ni noticia, a pesar de lo que dispone la Resolución número 64 de 24 de septiembre de 1912, porque son muy comunes los poderes apócrifos y no raras las suplantaciones hasta de personas o la invención de personajes y hechos. Con un dato cualquiera piden esos agentes certificados al archivo, y por pocos que se les suministren descubren el hilo para levantar el expediente o para seguir otra pista lucrativa; y lo que les falte para completar una documentación arreglada a las prescripciones de la Ley 149 de 1896, es lo más sencillo, porque para levantar la prueba supletoria se encuentran por millares Jefes, Oficiales y particulares que se prestan gratuitamente o por cualquier cosa a extender certificados o dar declaraciones falsas bajo juramento. En esto llega a tal extremo el descaro de esos agentes, que ha habido casos de solicitar certificados del archivo sobre documentos que previamente se habían adulterado allí, por lo cual el Ministerio tuvo que ordenar en 26 de febrero de 1910 que si esas adulteraciones o correcciones no han sido debidamente salvadas en los documentos respectivos, se consideren estos nulos, y por consiguiente no se dé el certificado.

"Así se explican los siguientes datos que extracto de las Memorias de los Ministros de Guerra y del Tesoro al Congreso de 1912:

'Hasta el 5 de julio del expresado año se habían expedido vales para pagar suministros y expropiaciones efectuados en la última revolución, por valor de $ 2.642,319-95

"Había a mediados del año pasado:

'Cuatrocientas cuarenta y una pensiones por causa de la guerra de la Independencia, que costaban mensualmente . . . . . . 10,772 . .

'Cuarenta y ocho pensionados que asistieron a la batalla de Cuaspud, dada hace cincuenta años, costaban por mes. . . 1,442

'Setenta y dos militares pensionados, que costaban por mes. . . 2,251 75

'Cincuenta y cuatro inválidos pensionados, que costaban por mes. . . . . . . 486

'Para pagar recompensas referentes a la última revolución. . 407,468

'Y lo más doloroso es que de tanto dinero como esto cuesta al país, sólo una ínfima parte va a indemnizar a los verdaderos perjudicados en sus intereses durante los trastornos de orden y a aliviar la penosa situación de abnegados servidores, muchos de ellos inutilizados por los enemigos del reposo público, y de las viudas y huérfanos desamparados, de los que rindieron la vida en defensa de la Patria.

'Con razón viene solicitando el Gobierno desde el Congreso de 1911, y lo hizo con insistencia ante el último, la expedición de una ley, o al menos la reforma de la 149 de 1896: pues mientras rijan las actuales disposiciones sobre la materia, y los encargados de dictar decisiones acepten como bueno lo que por ser hechizo se presente revestido de caracteres de legalidad y corrección, sin estudiarlo y hacer comprobar hechos y dichos, continuará la actual explotación del Tesoro Público, y día llegará en que no alcanzarán las rentas para atender al pago de pensiones, recompensas, suministros y expropiaciones.'

"He creído deber hacer estas apreciaciones, porque el señor Ministro me recomendó que me fijara en el asunto."

Hubiera deseado estudiar los expedientes en curso, pero eso habría sido obra de muchos meses y tal vez extraña a mis facultades. A primera vista encontré uno por el cual pide pensión como nieta de un conocido militar de la Independencia y de todas nuestras guerras civiles hasta 1876, una persona que no tiene parentezco con él, y en el cual se ve claramente que hay certificados parroquiales falsificados e invención y suplantación de personajes. Sobre ello hice un *memorándum* para que se aclare la superchería y se ocurra a la respectiva autoridad.

Por ahora, y mientras la ley provide lo necesario, creo que el medio más eficaz de corregir los males que denuncio, es formar un cuadro de los expedientes en curso, por suministros, empréstitos y expropiaciones, con expresión del nombre del reclamante, el del apoderado o cesionario, residencia y Departamento de éste, fecha de la introducción del expediente y dato preciso y circunstanciado del motivo de la reclamación, y otro cuadro semejante, de los expedientes sobre pensiones, jubilaciones y recompensas. Estos cuadros deben hacerse por grupos de Departamentos y publicarse en el periódico oficial, con excitación a las autoridades de todo el país y a los particulares, a que denuncien ante el Fiscal de la Comisión de Suministros o ante el funcionario que designe el Ministerio, las irregularidades o fraudes que noten en las noticias publicadas y dén datos sobre la manera de aclararlos.

Para que las publicaciones lleguen a conocimiento de todas las autoridades, y tengan éxito, conviene encabezarlas con una instrucción clara sobre las condiciones y circunstancias que deben acompañar a las diferentes clases de reclamaciones, y que se ordene a los Gobernadores reproducir en los periódicos oficiales los grupos correspondientes a sus respectivos Departamentos.

La formación de estos cuadros es una obra muy larga, porque hay que examinar los expedientes uno por uno, para tomar los datos. Muchos de los que en los registros aparecen como en curso no se han encontrado en la Oficina, y bastantes carecen de algunos de los datos, por mal levantados o por desglose o repelación.

Con el objeto indicado hice personalmente algunos pliegos de los dos cuadros, para que los empleados de la Secretaría los concluyan por esos modelos, y después pasarlos al Ministerio.

Para poder hacer un estudio concienzudo y rápido de todos los expedientes que entran a la Comisión y para resolver diferencias que se suscitan en la apreciación de ellos, entre los dos Magistrados, entre los cuales no hay completa armonía, sería conveniente que fueran tres, y que cada uno tenga el Escribiente que creó la Ley 52 de 1909.

Soy del señor Ministro atento, seguro servidor,

*Rufino Gutiérrez*

---

*Ministerio de Obras Públicas*

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido el señor Joseph Connord, domiciliado en Talence-Burdeos, República Francesa, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicho señor usa, para designar o distinguir un vino naturalmente tónico, y otros vinos de su exclusiva fabricación, conforme al modelo y descripción que se acompaña a la presente, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o adherida a los envases, cápsulas, corchos, en etiquetas, empaques de cualquier género, avisos, prospectos, catálogos, cajas, etc.

En cinco fojas útiles se acompaña a la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal, y los demás documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia sobre la protección de la propiedad industrial.

Atentamente solicitamos del señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 25 de junio de 1913.

Señor Ministro.

*L. M. Pérez & C.ª*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 26 de 1913.

Téngase a los señores L. M. Pérez & C.ª, como apoderados legales del señor Joseph Connord, domiciliado en Talence-Burdeos, Francia, para los efectos de la petición anterior; publíquese ésta en el Diario Oficial; pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo Diario.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

2—2

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 700.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores M. J. Schulte y S. Bettmann, Directores, y R. A. Ro-

therham, Secretario, de la Triunph Cycle Company Limited, domiciliada en Coventry, Inglaterra (Triunph Worka-Priory Street), han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de sus apoderados legales, los señores L. M. Pérez & C.ª, con fecha 30 de septiembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Compañía usa para distinguir la manufactura de sus velocípedos, motociclos, motocarros, motorómnibus, carros comerciales, carros ciclistas, tricarros, arrastradoras, conductores de leña y paja, y toda clase de carros con motor, etc. etc. La cual consiste especialmente en una figura enmarcada en forma de escudo, en cuyo centro se lee, en la parte superior, la palabra **Triunph**; en el centro, cinco semicírculos unidos, adornados por seis gallardetes, y en los cuales están las palabras **Triumph, America, Asia, Africa** y **Australia**; a la izquierda de esta última se lee, **Cycle**, y a la derecha, **C.° Limited Q.**; en la parte inferior, impresa en una cinta, se lee: **Coventry**, unida por dos lanzas a la figura céntrica; reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura, empaques, envoltorios, etiquetas, catálogos, avisos, prospectos, cajas, etc. etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14728, de fecha 26 de octubre pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Triunph Cycle Company Limited, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a dos de mayo de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO

*Número 701.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Mercedes Bureau Maschinnen G. W. M., de la ciudad de Mehlis I., Imperio Alemán, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal, señor doctor Enrique Gamboa, con fecha 25 de octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica y de comercio que usa dicha Sociedad en las máquinas de escribir, máquinas de calcular y accesorios, máquinas de otra clase y artículos de toda clase para oficinas, la cual consiste especialmente en la denominación **Mercedes Cosmopolita**, que se usa impresa sobre los tiquetes o sobre las manufacturas que con ella se quieren distinguir. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** números 14813 y 14814, de fecha 8 de febrero del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta en el recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica y de comercio, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Mercedes Bureau Maschinne G. W. M., en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a siete de mayo de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 702.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Victor Talking Machine Company, domiciliada en Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal, señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 8 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir Máquinas Parlantes, la cual consiste especialmente en la palabra **Victrolette**, y la usa la expresada Sociedad en las Máquinas Parlantes (Talking Machines), discos, repuestos y accesorios para las mismas máquinas que fabrica. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14857, de fecha 3 de abril del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de mayo de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 703.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad La Helios, domiciliada en Tarragona, del Reino

de España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal, doctor Julián Restrepo Hernández, con fecha 18 de enero del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica, para distinguir sus específicos medicinales, la cual consiste especialmente en una etiqueta rectangular, limitada por una orla, y a continuación dos fajas encarnadas, paralelas, separadas por una faja amarilla, en la que se lee: **Marca registrada**; en tinta verde, en un ángulo de la etiqueta hay un escudo acorazonado, coronado con diadema imperial; en el escudo, estrella blanca en campo inferior negro, que lleva cruz elevada, formando la división de la parte superior de los campos blancos, sendas estrellas negras. En la etiqueta, las palabras **Agua del Carmen en espíritu de melisa de los Carmelitas Descalzos**, seguidas del punto o lugar en que se elabora, indicación de la fórmula y usos. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14810, de fecha 4 de febrero del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad La Helios, en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 704.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que la Sociedad denominada The Peter Schoenhofen Brewing Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal, el doctor Manuel María Escobar, con fecha 27 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir las cervezas que fabrica, la cual consiste especialmente en la palabra **Edelweiss**, y la usa en tiquetes que tienen esa palabra sola, o en tiquetes que la tienen acompañada de otras palabras y figuras. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14871, de fecha 19 de abril del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad The Peter Schoenhofen Brewing Company en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 58—Bogotá, mayo 28 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

A la cuenta de la Administración de Correos de Manizales correspondiente al mes de diciembre de 1912 y de cargo del señor Luis E. Escobar se le hacen las siguientes observaciones:

*a*) No se acompaña la copia del libro de cuenta y razón, sabiendo el señor Administrador que son documentos que deben figurar en las cuentas mensuales. Se dispone que por conducto de la Presidencia de la Corte, se le envíe el libro de la cuenta general del año, para que subsane esta irregularidad.

*b*) En el cuadro de movimiento de encomiendas postales de esa Administración, la marcada con el número 731|8, corsés de algodón adornados, con peso de 30,700 gramos, de la 15.a clase. Cobró $ 48-51, en vez de $ 46-97.

*c*) Encomiendas números 1398 y 1400, pelucas, con peso de 3,750 gramos, pertenecen a la 16.a clase, y no a la 14.a Cobró $ 5-10, en vez de $ 9-57. Diferencia en contra, $ 4-57.

*d*) Encomienda números 470|2, 485|90, pana de algodón, con peso de 3,400 gramos. Cobró $ 28-90, en vez de $ 2-89. Es de la 11.a clase.

*e*) Encomienda número 105, botones de vidrio, con peso de 4,200 gramos; pertenece a la 6.a clase y no a la 8.a Cobró $ 1-43, en vez de $ 0-02.

*f*) Encomienda números 758|63, varios seda, con peso de 20,000 gramos, de la 16.a clase. Cobró $ 53-55, en vez de $ 51.

Administración Subalterna de Pereira, mes de diciembre:

*g*) Encomienda para Posada Alvarez, cuchilla para picar caña, con peso de 4,850 gramos; pertenece a la 6.a clase. Paga $ 0-83, en vez de $ 0-25. Diferencia en contra, $ 0-58.

Administración Subalterna de Quibdó, mes de diciembre:

*h*) Encomienda número 862,076, cortador de vidrio, con peso de 180 gramos; pertenece a la 6.a clase y no a la 8.a Paga $ 0-03, en lugar de $ 0-20.

*i*) Encomienda para los señores E. & A. Rey, píldoras, con peso de 17,900 gramos, de la 7.a clase. Paga $ 3-43, en vez de $ 9-28.

*j*) La anulación de las estampillas de las facturas de Quibdó no está hecha de acuerdo con las disposiciones legales.

*k*) Faltan los comprobantes de la relación de remesas.

Se le conceden cinco días y la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 59—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué referente al mes de junio de 1912, y de cargo del señor Pedro Angulo G., adolece de la siguiente irregularidad:

En el cuadro de movimiento de encomiendas postales de esa Administración se cobró por los libros impresos, con peso de 39,000 gramos, la suma de $ 0-39, en vez de $ 0-66. Diferencia en contra, $ 0-27.

Se le conceden al responsable dos días y la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 60—Bogotá, mayo 29 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Estudiada con la debida atención la cuenta de la Administración Principal

de Correos de Ibagué correspondiente al mes de julio de 1912 de que es responsable el señor Pedro Angulo G., se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo ni alcance alguno.

El movimiento de fondos en el mes en referencia fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior..$ | 5 91 | |
| Ingresos . . . . . . | 562 69 | |
| Egresos . . . . . . . . . . . | | 525 25 |
| Existencia para agosto . . . . . . . . . . . . . . | | 43 35 |
| Sumas iguales . $ | 568 60 | 568 60 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 61—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Por cuanto en el auto de observaciones número 58 de 28 de los corrientes, recaído en la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales del mes de diciembre de 1912 se dispone el envío de la cuenta general del año en referencia, se resuelve:

Por conducto de la Presidencia de la Corte remítase al Administrador Principal de Correos de Manizales la cuenta general del año de 1912, de que es responsable el señor Luis E. Escobar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 62—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Examinada de nuevo la cuenta de la Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico referente al mes de abril último, y de cargo del señor Vicente Huertas, se considera:

El responsable, señor Huertas, contesta satisfactoriamente, en oficio número 40 de 16 de los corrientes, las observaciones hechas en los puntos 1.° y 3.° del auto de reparos número 40 de 14 de los mismos.

En cuanto a la que da al punto 2.° no se puede estimar, porque el artículo 8.° de la Ley 82 de 1912, que creó la referida Caja de Auxilios, prohibe, aun al mismo Gobierno, la inversión distinta de los fondos que la ley señala y destina a la referida Caja. Además, por las mismas razones no es aceptable la Resolución de la Junta de la Caja comunicada por el responsable en oficio número 44, sin fecha, ni la copia de las notas en que se solicita y niega el suministro de los muebles motivo de la glosa.

Por lo dicho se fenece provisionalmente la cuenta de la Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico correspondiente al mes de abril último, de cargo del señor Vicente Huertas, con alcance de $ 48-10, por los gastos hechos en muebles, de que se ha hecho mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 63—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

En oficio sin número, fechado el 21 de abril último, el señor Ricardo Jaramillo, responsable de la cuenta de la Administración General de Correos Nacionales referente al mes de enero de 1911, contesta el auto de observaciones número 24 de 12 de abril del presente año, recaído en la cuenta mencionada.

Son satisfactorias las contestaciones dadas a los puntos *a*), *b*), *f*), *g*), y por consiguiente desvirtúan los reparos hechos; los puntos *d*), *i*) los acepta, pero no envía la copia del asiento que se haya hecho en el libro. El punto *c*) ni siquiera lo contesta, y tampoco manda la copia del asiento. En cuanto a la contestación que da a los puntos *e*), *h*), se observa:

En el Decreto número 15 de 1905, que cita el señor Administrador, *Tarifa in extenso*, folio 110, dice: "Cáñamo y lino," y en el folio 113 dice también esto: "Sábanas....12....0-60." En el folio 103, dice: "Telas e hilos: algodón," y más adelante se lee esto en el folio 108: "Punto....13....0-70."

En atención a lo dicho anteriormente se declaran subsistentes los reparos anotados en los puntos *c*), *d*), *e*), *h*), *i*) del auto de observaciones número 24 de 12 de abril del presente año.

Se le conceden nuevamente al responsable cinco días para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 64—Bogotá, junio 3 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué referente al mes de mayo de 1912, se le han encontrado las irregularidades siguientes:

1.° Liquida en $ 0-68 la encomienda de azúcar refinado, venida a Martiniano Calle, pero en el cuadro no aparece el número de gramos que tuviera.

2.° Encomienda número 357, con peso de 500 gramos, libros en blanco, de la 8.ª clase; cobró $ 1-70, en vez de $ 0-17.

3.° Está mal hecha la imputación por la remesa a la Junta de Conversión, porque es al capítulo 76 y no al 83.

4.° Faltan las facturas por los recomendados para Eduardo A. Torres, Botero Hermanos, Carlos Carvajal y José V. Sanmiguel, y no hace figurar el correspondiente 5 por 100, el que asciende a $ 0-03.

5.° En el cuadro demostrativo de ventas de especies postales de La Dorada figuran expedidas en el mes $ 4-40, no siendo sino $ 3-90; el Administrador se cargó de más $ 0-50.

6.° Encomienda sin número, venida a Carlos Carvajal N., libros impresos, con peso de 19.000 gramos; cobró $ 0-20, en vez de $ 0-34. Diferencia en contra, $ 0-14.

7.° Encomienda venida a José V. Sanmiguel, libros impresos, con peso de 6,000 gramos, pagan $ 0-10, en vez de $ 0-06.

Se le conceden cinco días y la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 67—Bogotá, junio 5 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

En oficio número 51 de 22 de mayo último, el señor Luis E. Escobar, Administrador Principal de Correos de Manizales, contesta el auto de observaciones número 33 de 5 de los mismos.

Es satisfactoria la respuesta que da a la observación 1.ª, y desvanece el reparo. Los puntos 2.° y 3.° los acepta el responsable, y para estimar en su verdadero valor la corrección que hace al respecto, precisa que envíe la copia del asiento que haya efectuado en el libro de cuenta y razón.

Los puntos 4.° a 7.°, que también acepta el responsable, se ordenará la devolución cuando sea estudiada la cuenta general del año.

Por tanto se declaran subsistentes los puntos 2.° y 3.° del auto de observaciones número 33 de 5 de mayo del corriente año, recaído en la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales referente al mes de noviembre de 1912, de que es responsable el señor Luis E. Escobar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 68—Bogotá, junio 5 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El señor Manuel Paz U., responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Guapi correspondiente al mes de julio de 1912, en oficio número 272 de 10 de mayo último, pide que se reforme el auto de fenecimiento provisional, marcado con el número 19 de 8 de abril del presente año, en el sentido de que se le levante el alcance de veinte pesos ($ 20) oro que se le dedujo por haber dejado de cobrar los derechos de sanidad a los veleros *20 de julio* y *Rosa del Charco*, que entraron al puerto de Guapi en el citado mes de julio de 1912.

Aduce como prueba un telegrama original del señor Ministro de Hacienda, en que le manifiesta que deben no cobrarse en ese puerto los derechos de sani-

dad, mientras no haya Médico que practique la visita que ordena el Decreto número 824 de 13 de julio de 1905.

Como la solicitud referente a la reforma se ha hecho en tiempo oportuno, se resuelve reformar el auto número 19 de 8 de abril último, en el sentido de levantar, como en efecto se levanta, el alcance de veinte pesos ($ 20) oro, a cargo del señor Manuel Paz U., como responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Guapi en el mes de julio de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 69—Bogotá, junio 5 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

En oficio número 273, de fecha 10 de mayo último, pide el señor Manuel Paz U., como responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana en el mes de agosto del año próximo pasado, que se le exonere del alcance de diez pesos ($ 10) oro, deducidos en el auto de fenecimiento provisional número 20 de 8 de abril último, por haber dejado de cobrar los derechos de sanidad al velero *Bertilda* en el mes de agosto antes citado.

Funda su solicitud en los documentos que adujo como prueba para la reforma, en el mismo sentido, del auto distinguido con el número 19 de 8 de abril del corriente año, recaído en la cuenta de la mencionada Aduana relativa a julio de 1912.

Como esta Superioridad estima justas las razones expuestas por el responsable para que se le releve del alcance de que se ha hecho mérito, se resuelve levantar al señor Manuel Paz U., Administrador de la Aduana de Guapi en el mes de agosto de 1912, el alcance de diez pesos ($ 10) oro, que se le dedujeron en el auto de fenecimiento provisional número 20 de 8 de abril último, por no haber cobrado los derechos de sanidad al velero *Bertilda*, que entró al puerto de Guapi en el mes de agosto citado tántas veces.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 70—Bogotá, junio 7 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Examinada detenidamente la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de septiembre de 1912, y de cargo del señor R. D. Morán, se le han encontrado algunos defectos que motivan las observaciones siguientes:

*a*) En el cuadro de movimiento de encomiendas postales de esa Agencia se liquidaron las marcadas con los números 924 y 925, ropa de lana hecha, con peso de 9,800 gramos, como de la 15.a clase, en la cantidad de $ 14-84, y son $ 15. Diferencia en contra, $ 0-16.

*b*) En el mismo cuadro, encomienda número 1892, calzado de cuero, con peso de 3,650 gramos, de la 14.a clase, paga $ 4-97, en vez de $ 5-36.

*c*) Encomienda número 6765, calzado de cuero, con peso de 1,900 gramos, de la 14.a clase, paga $ 2-59, y no $ 2-53. Diferencia en contra, $ 0-06.

*d*) Encomienda número 1449, vidrios planos para lentes, con peso de 4,250 gramos, de la 10.a clase, paga $ 2-89, en vez de $ 0-74. Diferencia en contra, $ 2-15.

*e*) Encomienda número 554, calzado de cuero, con peso de 1,800 gramos, de la 14.a clase, paga $ 2-45, en vez de $ 2-35. Diferencia en contra, $ 0-10.

*f*) Al totalizar el producto de las encomiendas postales del cuadro correspondiente a esa Agencia, que forma la primera página del legajo respectivo, puso $ 58-61. De esta misma suma se cargó en el libro de cuenta y razón, y no de la verdadera, que es $ 68-61, luego existe una diferencia en contra del responsable, de $ 10.

*g*) En el mismo cuadro aparece anotada la exención de las encomiendas marcadas con los números 415 y 416, procedentes de España y destinadas al Ilustrísimo señor Obispo de Santa Marta, pero no acompaña el responsable la copia debidamente autenticada de la Resolución que diera derecho para la exención.

*h*) En el cuadro de movimiento de encomiendas postales de la Administración Subalterna de Ciénaga totalizó $ 107-30, y en la copia del libro de cuenta y razón aparece cargado por el producto de las encomiendas postales detalladas allí mismo en ese cuadro, $ 107-10. Diferencia en contra del responsable, $ 0-20.

*i*) Faltan los siguientes documentos: el comprobante por la suma de $ 500 oro recibidos del Agente Postal de Cartagena por orden de la Administración General de Correos Nacionales; el estado de caja; el cuadro sinóptico; el inventario; la diligencia de visita, y la relación del 5 por 100 por ausencia de facturas.

Puede hacer uso el responsable de ocho días y la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 71—Bogotá, junio 12 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El señor Virgilio Barco, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta en el mes de septiembre de 1912, contesta, en oficio número 621 de 22 de mayo último, el auto de observaciones marcado con el número 26 de 22 de abril del presente año, recaído en la cuenta de que se ha hecho mención.

Las respuestas dadas a los reparos 1.°, 3.° y 7.° del auto mencionado son satisfactorias, y por este motivo desvanecen el cargo. No sucede así en lo referente a los puntos 2.° y 5.°, pues en la tarifa *in extenso* del Decreto número 15 de 1905, que cita el señor Barco, dice en el folio 75: "Hierro, acero, lata"; en el folio 86, línea 22: "Poncheras....6....0-10," y en el folio 77, línea 13: "Azafates....6....0-10."

Como respuesta al punto 4.°, dice el señor Barco que acompaña una copia del telegrama del señor Tesorero General de la República en que lo autoriza para entregar al Administrador de Hacienda de ese Circuito la suma de $ 10,700 oro para gastos del servicio público, pero la referida copia no llegó.

En cuanto al punto 6.°, se resolverá cuando sea estudiada la cuenta general del año.

Por lo dicho quedan en subsistencia los puntos 2.°, 4.° y 5.° del auto de observaciones número 26 de 22 de abril último, recaído en la cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta correspondiente al mes de septiembre de 1912, y de cargo del señor Virgilio Barco.

Nuevamente se le conceden cinco días, más la ditsancia, para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 72—Bogotá, junio 12 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El señor Manuel Paz U., en su carácter de Administrador de la Aduana de Guapi, da contestación en oficio número 282 de 23 de mayo pasado, al auto de observaciones distinguido con el número 22 de 10 de abril último, dictado por este Despacho en la cuenta correspondiente a esa Administración en el mes de noviembre de 1912.

Satisfacen plenamente las contestaciones que aduce para desvanecer los cargos que motivaron la glosa; por consiguiente se declaran sin ningún valor. En atención a lo expuesto se fenece sin cargo alguno y de manera provisional la cuenta de la Administración de la Aduana de Guapi referente al mes de noviembre de 1912, de la cual es responsable el señor Manuel Paz U.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior | $ 126 86 | |
| Ingresos . . . . . . | 35 06 | |
| Existencia para diciembre . . . . . . . . | ..... | 161 92 |
| Sumas iguales . . . | $ 161 92 | 161 92 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 73—Bogotá, junio 12 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

En oficio número 283, de fecha 23 de mayo pasado, el Administrador de la Aduana de Guapi, señor Manuel Paz U., contesta el auto de observaciones número 23 de 10 de abril último, recaído en la cuenta de esa Administración, referente al mes de diciembre de 1912.

Las contestaciones que da el responsable a los reparos que fueron motivo de la glosa son satisfactorios, y desde luégo desvanecen los cargos. En consecuencia se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra su responsable se-

ñor Manuel Paz U. la cuenta de la Administración de la Aduana de Guapi correspondiente al mes de diciembre de 1912.

El movimiento de fondos fue el que sigue:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior. $ | 161 92 | |
| Ingresos . . . . . . | 170 .. | |
| Egresos . . . . . . . | .... .. | 310 .. |
| Existencia para enero de 1913 . . . . . . | .... .. | 21 92 |
| Sumas iguales . . . . $ | 331 92 | 331 92 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 74—Bogotá, junio 14 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Del estudio atento hecho en todos los documentos que forman la cuenta general de la Administración General de Correos Nacionales correspondiente al año de 1909, y de cargo del señor Braulio Vélez, se observa que las cuentas mensuales que forman la general que se analiza fueron fenecidas provisionalmente sin reparo alguno, en la forma siguiente:

La de enero, por providencia número 51 de 6 de mayo de 1909.
La de febrero, por providencia número 78 de 9 de julio de 1909.
La de marzo, por providencia número 81 de 19 de julio de 1909.
La de abril, por providencia número 82 de 21 de julio de 1909.
La de mayo, por providencia número 93 de 16 de agosto de 1909.
La de junio, por providencia número 119 de 23 de septiembre de 1909.
La de julio, por providencia número 122 de 28 de septiembre de 1909.
La de agosto, por providencia número 138 de 10 de noviembre de 1909.
La de septiembre, por providencia número 141 de 10 de noviembre de 1909.
La de octubre, por providencia número 4 de 10 de febrero de 1910.
La de noviembre, por providencia número 97 de 10 de junio de 1910; y
La de diciembre, por providencia número 119 de 4 de agosto de 1910.

No obstante lo expuesto sobre el responsable señor Braulio Vélez, recayó, a extrajuicio, la sospecha de que pudiera ser responsable del extravío de veintitrés mil novecientos ochenta y cinco pesos papel moneda, que el señor Luis Salas B., en su carácter de Administrador de Correos de Sincelejo, remitió al Administrador General de Correos Nacionales como producto de giros postales, suma por la cual expidió recibo el señor Vélez sin haber llegado a su poder. Esta atestación dada por el señor Vélez el 16 de julio de 1909 originó la Resolución número 38, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dictada el 22 de marzo de 1911. Como el señor Vélez no se conformara con la inculpación que en esta providencia se le hacía, ocurrió al Ministro de Gobierno, solicitando la revocación de ella. En virtud del pedimento citado antes, el Ministro respectivo dispuso, el 9 de octubre de 1911, que las diligencias referentes al reclamo del señor Vélez pasaran a la Corte de Cuentas, y esta alta entidad resolvió devolver el expediente de que se ha hablado, por conducto del señor Ministro de Gobierno, al Administrador General de Correos Nacionales, para que este funcionario eximiera al señor Vélez de toda responsabilidad y la hiciera recaer exclusivamente sobre el señor Luis Salas B., a quien se le probó que había retirado la encomienda en la Oficina de tránsito de Magangué, después de haberla despachado de Sincelejo. En atención a lo conceptuado por la Corte de Cuentas el señor Administrador General de Correos relevó de toda responsabilidad al señor Braulio Vélez, en Resolución número 90 de 14 de agosto de 1912, aprobada por el Ministro de Gobierno.

Por esta razón, y habiéndose hecho escrupulosamente la comparación de las copias mensuales con el libro general de cuenta y razón, sin hallar la menor discrepancia en las partidas, y estando los asientos en perfecto acuerdo con el Reglamento de la contabilidad oficial, se resuelve fenecer definitivamente sin ningún reparo la cuenta de la Administración General de Correos Nacionales referente al año de 1909, de cargo del mencionado señor Braulio Vélez.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales*

### CERTIFICADO

Como Notario segundo del Circuito de Bogotá certifico que por instrumento número mil doscientos cincuenta y ocho, otorgado hoy en esta Notaría, se protocolizó una documentación en cincuenta y dos fojas útiles, en la que constan los Estatutos de la Compañía anónima inglesa titulada *The Patia Syndicate Limited*, domiciliada en Londres (Inglaterra). Dichos Estatutos están traducidos del inglés al español, por el señor don Alfred Donnison, Notario Público de la ciudad de Londres, y la copia oficial de ellos fue expedida por el señor George John Sargente, Registrador Auxiliar de Sociedades anónimas en Londres, con fecha diez y nueve de julio de mil novecientos cuatro.

Los objetos para los que se establece la Compañía, son:

I. Adquirir terrenos, haciendas, minas, minerales y otros bienes, bajo cualesquiera condiciones, y otorgamientos, concesiones, pertenencias, licencias, opciones y otros derechos relativos a aquéllos en cualquier parte del mundo, y en especial con tal motivo adoptar cierto convenio de fecha 14 de julio de 1904, y celebrado entre Edmund Lloyd Owen, de una parte, y Peter Steele Browning, en representación de la Compañía, de la otra parte, y llevarlo a efecto con o sin modificaciones.

II. Buscar, beneficiar y desarrollar minas y minerales de oro, platino y otros minerales, y otros derechos, y llevar adelante y dirigir las operaciones de sacar mediante dragar o por otros medios, y machacar, lavar, fundir, reducir, tratar y amalgamar metales y minerales, y prepararlos para el mercado y aderezarlos para su empleo.

III. Adquirir por compra, otorgamiento, concesión, arrendamiento o en otra forma, derechos de bosque, maderas y leña de toda clase, en pie o nó, y derechos de cortar y sacar madera y privilegios sobre terrenos ubicados en cualquiera parte del mundo, según queda dicho, y cortar, aserrar, preparar para el mercado, vender y tratar en leña y maderas de toda clase, y los productos de todos derechos de bosque, leña y madera.

IV. Efectuar cualesquiera otras operaciones que parezcan a la Compañía capaces de efectuarse convenientemente en conexión con los asuntos antedichos, o que se calcule pudieran directa o indirectamente aumentar el valor o hacer provechosos algunos de los bienes o derechos de la Compañía.

V. Comprar o de otro modo adquirir y hacerse cargo de todos o parte de los negocios, bienes y responsabilidades de cualquiera persona o compañía que lleve adelante algunos negocios para los que la presente Compañía esté autorizada, o que posea bienes que se presten a los objetos de la Compañía.

VI. Comprar o de otro modo adquirir, construír, realizar, explotar, conservar, mejorar, variar, dirigir, explotar, administrar y superintender cualesquiera caminos, vías, tranvías, ferrocarriles, puentes, pozos, estanques, corrientes de agua, acueductos, muelles, hornos, aserraderos, machacaderos, obras hidráulicas, de electricidad, fábricas, almacenes, tiendas y otros edificios, fábricas y establecimientos que parezcan directa o indirectamente conducentes a algunos de los objetos de la Compañía, y contribuír, subvencionar o de otro modo ayudar o intervenir en cualesquiera tales operaciones.

VII. Solicitar, comprar o de otra manera adquirir, cualesquiera patentes, privilegios de invención, licencias, concesiones y cosas por el estilo, que confieran el derecho exclusivo o no exclusivo o limitado, de usar de alguna invención, secreto u otra información que parezca capaz de usarse para alguno de los objetos de la Compañía, o cuya adquisición se calcule pueda directa o indirectamente beneficiar a la Compañía, y emplear, ejercer, desarrollar, conceder licencias o de otra manera aprovecharse de los bienes, derechos e informaciones que así se adquieran.

VIII. En general, comprar, tomar en arrendamiento o en permuta, alquilar o en otra forma adquirir cualesquiera bienes raíces o muebles, o cualquier derecho equitativo de redención u otra tenencia o interés en los mismos, y cualesquiera derechos o privilegios que la Compañía creyere necesarios o convenientes con referencia a cualquiera de estos objetos, o capaces de tratamiento provechoso en conexión con cualesquiera de los bienes o derechos que pertenezcan a la Compañía, y en especial cualesquiera terrenos, edificios, negocios, servidumbres, licencias, concesiones, patentes, maquinaria, buques, dragas, chatas, tren rodante, instalaciones y existencias.

IX. Entrar en sociedad o celebrar cualquier convenio para participar en las utilidades, la unión de intereses, concesión recíproca o cooperación con cualquiera persona o compañía que lleve adelante, o esté para llevar adelante cualesquiera negocios para los que la Compañía se halla autorizada, o cualesquiera negocios u operaciones capaces de ser dirigidos de tal manera que puedan directa o indirectamente traer beneficios para la presente Compañía; y tomar o de otro modo adquirir y tener acciones o *stock* o valores de cualquiera tal compañía, y subvencionar o en otra forma ayudar a ella, y vender, tener, volver a emitir, con garantía o sin ella, o de otra manera tratar en tales acciones o valores.

X. Establecer y mantener o ayudar al establecimiento y mantenimiento de asociaciones o institutos calculados a beneficiar a las personas empleadas por la Compañía, o que tengan relaciones con ella, y suscribir o garantir dinero para objetos de caridad o de beneficencia, o para cualquiera exposición, o para cualquier objeto público, general o de utilidad, o para cualquier propósito que la Compañía considere conducente a sus objetos.

XI. Celebrar arreglos con cualesquiera Gobiernos o autoridades, supremos, municipales, locales u otros, y obtener de cualquier tal Gobierno o autoridad, cualesquiera derechos, concesiones y privilegios que parezcan conducentes a los objetos de la Compañía, o a cualquiera de ellos.

XII. Procurar que la Compañía sea matriculada o reconocida en cualquier país o lugar extranjero o en cualquiera colonia o dependencia de la Corona británica.

XIII. Invertir y emplear los fondos de la Compañía de que no se necesite por el momento, de la manera que de tiempo en tiempo se determinare.

XIV. Levantar o tomar prestado y garantir el pago de dinero de la manera y bajo las condiciones que se creyere conveniente, y en especial mediante hipoteca o la emisión de obligaciones o *debenture stock*, sea perpetuos u otros, gravados o no gravados sobre la totalidad o cualquiera parte de los bienes de la Compañía, habidos y por haber, incluído el capital (si lo hubiere), cuyo pago no hubiese sido exigido, y comprar, amortizar o rescatar cualesquiera tales valores.

XV. Solicitar y promover cualquiera ley del Parlamento, a fin de poder la Compañía llevar a efecto cualesquiera de sus objetos o de efectuar cualquiera modificación de la constitución de la Compañía, y contribuír hacia los gastos de oposición a cualquier proyecto de ley que penda ante el Parlamento, y que se juzgue perjudicial a los intereses de la Compañía.

XVI. Girar, hacer, aceptar, endosar, descontar, otorgar y emitir pagarés, letras de cambio, conocimientos, *warrants* y otros instrumentos negociables o transferibles.

XVII. Dar dinero prestado a las personas y bajo las condiciones que se creyere conveniente, y en especial a los clientes y otros que tengan relaciones con la Compañía, y garantir la ejecución de contratos por tales personas.

XVIII. Organizar cualquiera otra Compañía con el objeto de adquirir todos o algunos de los bienes, derechos y responsabilidades de la presente Compañía, o con cualquier otro propósito que se calcule poder directa o indirectamente beneficiar a la presente Compañía.

XIX. Remunerar a cualesquiera personas de servicios prestados o a prestar, en colocar o ayudar en colocar cualesquiera acciones del capital de la Compañía, o cualquiera compañía organizada total o parcialmente por la Compañía, o cualesquiera obligaciones, *debenture stock* u otros valores de la Compañía, o de cualquiera tal otra compañía, según queda dicho, o en o tocante a la conducta de sus negocios.

XX. Vender o disponer de la Empresa de la Compañía, o parte de ella, por la consideración que la Compañía creyere conveniente, y en especial, por dinero efectivo o acciones, sean éstas liberadas entera o parcialmente, obligaciones o valores de cualquiera otra compañía que tenga objetos en el todo o en parte análogos a los de la presente Compañía.

XXI. Vender, permutar, mejorar, administrar, desarrollar, arrendar, hipotecar, enajenar, aprovechar, o de otro modo, tratar con todos o parte de los bienes y derechos de la Compañía.

XXII. Con el fin de llevar al conocimiento del público los productos de la Compañía, emplear los medios que parezcan convenientes, y en especial, mediante anuncios en la prensa, cartas circulares, la compra y exposición de obras de arte o de interés, la publicación de libros y periódicos, y mediante conceder premios, gratificaciones y donaciones.

XXIII. Hacer todas o cualesquiera de las cosas arriba enunciadas en cualquiera parte del mundo, y bien sea en concepto de principales, agentes, contratistas o en otro concepto, y ya sea a solas o conjuntamente con otros, y mediante o por conducto de agentes, subcontratistas, fideicomisarios o en otra forma.

XXIV. Hacer todas las demás cosas que sean incidentes o conducentes al logro de los objetos antedichos, y de suerte que la palabra Compañía en esta cláusula, en los casos en que no se refiere a la presente Compañía, se entenderá incluír cualquiera sociedad u otra asociación de personas, incorporada o nó, y bien esté domiciliada en el Reino Unido o en otra parte. La responsabilidad de los miembros es limitada. El capital de la Compañía es de £ 5,000, dividido en 3,000 acciones ordinarias preferidas de £ 1 cada una, y 2,000 acciones ordinarias diferidas de £ 1 cada una. En el caso de aumentarse el capital la Compañía tendrá libertad de emitir cualesquiera acciones nuevas, con cualesquiera derechos, privilegios o condiciones preferentes, diferidos, limitados o especiales, adheridos a las mismas. Han sido suscritas las siguientes acciones: Peter Steele Browing, 229, Gresham House, Londres, E. C., Secretario de Compañías públicas, una; Thomas Pangerfield Simmins, 185, Elmhurst Mansions, Clapham Road, S. W., Registrador, una; Frederick Robert Scriven. 3, Dawlisch Road, Leyton, Essex, Contador, una; Edward Hy. Eldridge, 57, Conyers Road, Streatham, S. W., Secretario, una; Albert Henry Hawke, 8, Curzon Road, Muswell Hil, N., Dependiente, una; Harol Macdonald, 2, Amhurst Park, N., Secretario Auxiliar, una; Alfred Good, Jr., Reston, Shawfield Park, Bromley, Kent, Registrador Auxiliar, una.

El instrumento de transferencia de cualquiera acción será por escrito, en la forma ordinaria o común, y será firmado tanto por el cedente como por el cesionario, y se entenderá que aquél continúa siendo el tenedor de la acción mientras no se inscriba el nombre del cesionario en el registro, respecto de la misma. Los Administradores podrán rehusar a inscribir la transferencia de acciones sobre las que la Compañía tiene derecho de retención, y en el caso de acciones no enteramente liberadas, podrán rehusar a inscribir la transferencia a favor de un cesionario que no aprobaren.

La Compañía, en Junta General, puede, de tiempo en tiempo, aumentar el capital, mediante la creación de acciones nuevas del importe que se creyere del caso. Las acciones nuevas serán emitidas bajo los términos y condiciones, y con los derechos y privilegios adheridos que prescriba la Junta General que acuerde su creación, y a falta de tal prescripción, conforme lo determinaren los Administradores, y en especial, se podrán emitir tales acciones con un derecho preferente o calificado a dividendos y en la distribución de los haberes de la Compañía, y con un derecho especial, o sin derecho alguno de votar.

La Compañía, en Junta General, podrá, antes de la emisión de acciones nuevas, determinar que ellas o algunas de ellas sean ofrecidas en primera instancia, y bien a la par o a premio, a todos los entonces existentes miembros, con proporción al importe del capital que ellos tengan, y dictar cualquiera otra disposición acerca de la emisión y alocación de las acciones nuevas, pero, a falta de tal determinación o en cuanto ella no alcance, se podrá tratar con las acciones nuevas como si formasen parte de las acciones del capital inicial ordinario. Salvo en cuanto se prescriba otra cosa por las condiciones de emisión, o por los presentes Estatutos, cualquier capital levantado por la creación de acciones nuevas será considerado como parte del capital inicial ordinario, y quedará sujeto a las disposiciones de los presentes, relativas a la transferencia y transmisión, caducidad, derecho de retención, renuncia y otras cosas, y a las prescripciones relativas al pago de llamadas y plazos, que la Compañía o los Administradores creyeren conveniente.

La Compañía puede, de tiempo en tiempo, reducir su capital de cualquiera manera permitida por la ley. La Compañía puede, por acuerdo especial, subdividir, o mediante acuerdo ordinario, consolidar sus acciones o cualesquiera de ellas. La Junta Estatutoria de la Compañía, según lo exige el artículo 12 de la Ley de Compañías, 1909, tendrá lugar en la época, no siendo menos de un mes, ni más de tres meses de la fecha en que la Compañía llegue a estar habilitada para dar comienzo a sus negocios, y en el lugar que los Administradores señalaren, y los Administradores deberán cumplir con las demás exigencias de dicho artículo relativas a la memoria a someter y otras cosas.

Otras Juntas Generales tendrán lugar una vez en el año de 1904 y en todo año posterior, en la época y lugar que se prescriba por la Compañía en Junta General, y si no se prescribe la época o el lugar, entonces en la época y lugar que determinen los Administradores. Mientras no se disponga de otra manera por la Junta General, el número de Administradores no será menor de dos ni mayor de siete. Los Administradores restantes pueden desempeñar sus funciones a pesar de haber vacante en el número que cuenten. Los primeros Administradores serán nombrados por los suscriptores de los presentes Estatutos, o la mayoría de ellos, por instrumento escrito firmado por ellos. El Administrador puede tener cualquier otro cargo en el servicio de la Compañía (excepto el de Revisor de cuentas), en conjunción con el cargo de Administrador, y bajo las condiciones de remuneración y otras que los Administradores arreglaren.

La dirección de los negocios de la Compañía corresponde a los Administradores, quienes, además de las facultades y autorizaciones que por los presentes Estatutos o por otro medio se les confieren expresamente, pueden ejercer todas las facultades y practicar todos los actos y cosas que puedan ejercerse o practicarse por la Compañía, y que, ni por los presentes Estatutos, ni por las leyes, se ordene o disponga que deben ejercerse o practicarse por la Compañía en Junta General, pero sujeto, sin embargo, a las prescripciones de las leyes y de los presentes Estatutos, y a cualesquiera reglamentos, de tiem-

po en tiempo dictados por la Compañía en Junta General, pero ningún tal Reglamento que así se dictare no invalidará ningún acto anterior practicado por los Administradores, que habría tenido validez si el tal reglamento no hubiere sido dictado.

El primer Secretario de la Compañía será el señor Peter Steele Browing, de Gresham House, Old Broad Street, en la ciudad de Londres. Dichos Estatutos están provistos de las correspondientes autenticaciones legales de las autoridades inglesas, del Cónsul General de Colombia en Londres y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, y llevan en cada una de sus hojas las correspondientes estampillas de timbre nacional, debidamente anuladas.

—

Igualmente certifico que en esta misma fecha, y bajo el número mil doscientos cincuenta y nueve, se protocolizó en la Notaría a mi cargo un poder general, en idioma español, conferido por la Compañía anónima inglesa titulada The Patía Syndicate Limited, domiciliada en Londres (Inglaterra), al señor Alfredo Bateman, y a sus suplentes don Edmund Víctor Lloyd Owen y don William Welham Clarke, ante el señor don Juan Alfredo Donnison, Notario Público de la ciudad de Londres, con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos doce, con facultades de mandatario, y con igual personería que la del Gerente. En el otorgamiento de ese poder fue representada la Compañía poderdante por los señores Hugh Woolner, Edmund Lloyd Owen y Francis Stobss, los dos primeros en su calidad de Administradores, y el último en la de Secretario. El apoderado principal es vecino de Bogotá, y los suplentes de Anaime, en el Departamento del Tolima. Las autorizaciones que contiene dicho poder, y copiadas textualmente, son las siguientes:

"Primera. Practique ante las autoridades colombianas todas las diligencias que exija la respectiva legislación vigente en esta citada República, con el fin de probar en la misma República la existencia de la Sociedad mandante, y quién es su representante legal, protocolizando el documento de la fundación y de los Estatutos de la Sociedad, escrituras de poder, y todo cuanto fuere preciso hasta obtener que el Poder Ejecutivo de aquella Nación declare cumplidos por la misma Sociedad los requisitos exigidos por dicha legislación allí vigente.

"Segunda. Pida, exija, demande, solicite, obtenga, cobre y perciba todas las cantidades de dinero, bienes, concesiones, géneros, efectos y cosas hoy debidas y pagaderas o pertenecientes a la Sociedad otorgante, o que en lo sucesivo lo sean, por motivo de cualquiera garantía o por saldo de cuentas, o a mérito de alguna promesa de venta o reclamación legal, o por cualquier otro título o razón que fuere, y contra su pago, cesión, otorgamiento o entrega total o parcial, dé, firme y otorgue recibos, finiquitos y otros descargos correspondientes, y a falta de pago, de cesión o de entrega total o parcial, inicie, entable y prosiga cualesquiera pleitos u otras diligencias con objeto de compeler y efectuar su pago, cesión, otorgamiento o entrega, respectivamente.

"Tercera. Constatar, liquidar, ajustar, transigir, someter al arbitraje, y comprometer todos juicios, pleitos, causas, cuentas, cuestiones, reclamaciones y demandas que hoy o en lo sucesivo pendan entre la Sociedad poderdante y cualquiera autoridad pública, persona, firma o sociedad, de la manera y en todo respecto como el apoderado creyere conveniente.

"Cuarta. Iniciar, entablar y proseguir cualquier pleito u otra acción, a fin de conseguir el cumplimiento específico de cualquier contrato u otra cosa en que la Sociedad estuviere interesada, o por daños motivados por su violación, o respecto al mismo, o respecto a cualquier otro asunto o cosa en que el apoderado creyere necesario entablar pleito, con objeto de proteger los intereses de la Sociedad poderdante.

"Quinta. Solicite y obtenga para la Sociedad cualesquiera concesiones o derechos.

"Sexta. Celebre, haga, firme, selle, otorgue y entregue, reconozca y ejecute cualquier contrato, convenio, escritura, solicitud, declaración, decreto, informe, transferencia, escrito o cosa que, a juicio del apoderado, sea necesario o conveniente hacerse, firmarse, sellarse, otorgarse, entregarse, reconocerse o ejecutarse, a fin de llevar a efecto las facultades o autorizaciones aquí contenidas, o cualesquiera de ellas, y para todas o algunas de las facultades o autorizaciones aquí contenidas use el nombre de la Sociedad poderdante.

"Séptima. Represente ampliamente a la Sociedad ante todos los Juzgados y Tribunales de la República de Colombia, y ante la Corte Suprema de Justicia de la misma; ante el Presidente de la República; ante los Ministros, Gobernaciones Departamentales, Prefecturas y Alcaldías Provinciales, Alcaldías Municipales, Inspecciones de Policía y Corregidurías; ante el Congreso Nacional; ante la Asamblea Nacional; ante el Consejo de Ministros; ante las Asambleas Departamentales, o cualesquiera corporaciones que las reemplacen o sustituyan; ante las Juntas de Hacienda de las Provincias; ante las Juntas de Catastro, Jurados distribuidores de impuesto directo de los Municipios; ante los Concejos Municipales y Juntas Municipales de Hacienda, y en una palabra, ante todas las autoridades, corporaciones, funcionarios y empleados públicos de Colombia, ya pertenezcan al orden judicial, ya al legislativo, o ejecutivo, sin excepción de ninguna clase.

"Octava. En general, haga, otorgue y ejecute todos los demás actos, escrituras, asuntos y cosas que, a juicio del expresado Apoderado deban hacerse, otorgarse o ejecutarse en o tocante a los asuntos, compromisos y negocios de la Sociedad en todo sentido, tan plena y eficazmente a todos los intentos y efectos como lo podría hacer la Sociedad si estuviera establecida en dicha República de Colombia.

"Novena. Haga en juicio todo lo que la Sociedad haría si obrase en él por medio de su Gerente, pues el poder que para ello se requiera, se lo confieren por la presente escritura.

"Décima. Delegue total o parcialmente el mandato a que se refiere el presente instrumento, nombrando, en consecuencia, apoderados generales o especiales ya para negocios, ya para pleitos a los cuales puede sustituírles este mandato en la parte que corresponda; revoque delegados y las sustituciones de poder que haya hecho y vuelva a ejercer el mandato."

Dicho poder, escrito en español, consta de cuatro fojas útiles, está autenticado por el Cónsul General de Colombia en Londres y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, se registró en la Oficina de Registro de Bogotá el día siete de los corrientes, y lleva en cada página las correspondientes estampillas de timbre nacional, anuladas por el mismo Ministerio.

En fe de lo cual expido el presente, en Bogotá, a diez y ocho de junio de mil novecientos trece.

JULIO PINZON ESCOBAR

—

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 7.° Civil del Circuito—Bogotá.

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá certifico que los dos extractos de escritura que preceden fueron inscritos en el libro de matrículas comerciales, que se lleva en esta Oficina, a las páginas 32 a 49, inclusive, y bajo los números 18 y 19, en cumplimiento a lo prevenido por el artículo 470 del Código de Comercio.

Dado en Bogotá, a veintisiete de junio de mil novecientos trece.

*Gustavo A. Palomares*, Secretario en propiedad.

(153) 3516 palabras—3 veces—$ 4,220.

3—2

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 3.° del Circuito del Guamo cita, llama y emplaza al señor Paulino Godoy, para que de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2.° del artículo 97 del Código Civil se presente a hacer valer sus derechos en las diligencias que sobre presunción de muerte le ha promovido el señor Isaac Camacho en este Juzgado.

Para lo cual se fija el presente edicto en el lugar que designa la ley, por el término de treinta días, hoy veinte de junio de mil novecientos trece.

El Juez, ELIAS SABOGAL S.

El Secretario, *Nazario García.*

Es copia—Guamo, junio 21 de 1913. *Nazario García*, Secretario en propiedad.

(154) 109 palabras—3 veces—$ 131.

3—2

## EDICTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en las diligencias promovidas por Salomón Higuera, sobre guarda definitiva de la demente señora Rosa Higuera de Pinilla, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Despacho a hacerlo valer por sí o por medio de apoderado, como lo dispone el artículo 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890.

Con tal fin se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término indicado.

Bogotá, junio catorce de mil novecientos trece.

El Juez, PABLO GREGORIO ALFONSO

*Carlos Julio Martínez C.*, Secretario en propiedad.

Es fiel copia—Bogotá, junio veintiocho de mil novecientos trece—*Carlos J. Martínez C.*, Secretario en propiedad.

(157) 132 palabras—1 vez—$ 53.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, miércoles 9 de julio de 1913 — Número 14939

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno*

———

### CONTRATO

sobre arrendamiento de una casa para servicio de la Oficina Telegráfica de Ibagué.

Los suscritos, a saber: Pedro Angulo G., Administrador Principal de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, en telegrama número 824 de 22 de los corrientes, y José Morón, autorizado por el señor Pedro Nader, ambos mayores de edad y vecinos de este Municipio, hemos celebrado el siguiente contrato:

Morón da en arrendamiento a Angulo G., para el servicio de la Administración Principal de Correos Nacionales y de la Oficina Telegráfica de esta ciudad, una casa de propiedad del señor Nader, construída de tapia y teja, situada en la segunda calle de la carrera Santander, por el término de un año, que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos trece, o sea del presente año, por la suma de treinta pesos ($ 30) oro mensuales, o su equivalente en papel moneda al cambio oficial.

Angulo G., en su carácter ya expresado, se obliga a pagar a Morón, o a quien sus derechos represente, del Tesoro Nacional, en moneda legal y corriente, por mensualidades, y previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, en forma legal, la suma de treinta pesos ( 30) oro ya expresada, a la terminación de cada mensualidad.

Este contrato es prorrogable a voluntad de ambas partes hasta por tres anualidades más, sin necesidad de renovarlo, previa consulta de la Dirección General de la ramo y del Ministerio de Gobierno.

Es entendido que sin la aprobación de la Dirección General y del Ministerio de Gobierno no tendrá valor el presente contrato.

En fe de lo expuesto se firman tres ejemplares iguales, por ante testigos, en Ibagué a veinticuatro de marzo de mil novecientos trece.

*Pedro Angulo G.—José Morón.* Testigo, *Rafael Vela R.*—Testigo, *Isaac S. Sabul.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 16 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 16 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 26 de 1913.

El Consejo de Ministros, en sesión de ayer, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 26 de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

———

### CONTRATO

sobre arrendamiento de unas piezas para servicio de la Oficina Telegráfica de Tumaco.

Domingo Duque Jiménez, en su carácter de Agente Postal Nacional de este puerto, debidamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales en telegrama número 1499, de fecha 7 de los corrientes, por una parte, y Aníbal Pareja R., en su propio nombre por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pareja R. da en arrendamiento a Duque Jiménez, por el término de un año y por la suma de veinte pesos ($ 20) oro mensuales, las tres piezas que ocupa hoy la Agencia Postal Nacional, en los bajos de la casa denominada *Colorada*, sita en la Calle del Comercio, de esta ciudad, frente al edificio de la Aduana, con un mostrador con tejido de alambre en la parte superior, dos

rejas de madera anexas a él y los estantes fijos, en servicio actual; y

2.° Duque Jiménez se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional a Pareja R. la suma de veinte pesos ($ 20) oro mensuales, previa presentación de las cuentas, por mensualidades vencidas.

Este contrato comenzará a regir desde el 1.° de mayo próximo, y para su validez necesita ser aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Tumaco, a diez y siete de abril de mil novecientos trece.

*Domingo Duque Jiménez—Aníbal Pareja R.*—Testigo, *D. Ospina M.*—Testigo, *A. Benavides R.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 24 de 1913.

Aprobado.

El Director General.

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 26 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 27 de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

sobre construcción de varios muebles para servicio de la Oficina de Correos de Ortega.

Los suscritos, a saber: Catalina Sarmiento H., Administradora de Correos Nacionales y autorizada por el Administrador General del ramo, en oficio número 3154 A, fechado el 1.° de mayo del año próximo pasado, por una parte, y Gregorio Saavedra, mayor de edad y vecino de este Municipio, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Saavedra se compromete a hacer, para el servicio de la Oficina, los siguientes muebles: una mesa de dos metros de largo, noventa y seis centímetros de ancho y ochenta de altura, con chambrana; dos cajones con sus correspondientes cerraduras; un estante del mismo largo, ciento noventa centímetros de altura y veintiocho de ancho, cuatro departamentos, de los cuales irán quince divisiones con un ancho de quince centímetros cada una; dos taburetes con espaldar y asiento de cuero crudo; un cajoncito para una mesa, con su cerradura.

Todos estos objetos deben ser construídos de buena madera (cedro) y barnizados.

La Administradora se compromete a hacer pagar a Gregorio Saavedra, del Tesoro Nacional, la suma de diez y siete pesos ($ 17) oro, valor de dichos muebles, tan pronto sean entregadas a satisfacción.

Dicho contrato no se llevará a efecto sin la debida aprobación.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y con testigos rogados, en Ortega, a diez de mayo de mil novecientos trece.

*Catalina Sarmiento H.—Gregorio Saavedra*—Testigo, *Cesáreo Tafur O.*—Testigo, *Aurelio C. Gutiérrez.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 26 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 26 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

sobre construcción de dos muebles para el servicio de la Oficina de Correos de Loma de Corredor.

Nosotros, Eneas A. Morales T., en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales en este Corregimiento y con previa autorización dada por el señor Jefe de la Sección 2.ª de la Dirección General de Correos y Telégrafos en su oficio número 2235 A, de fecha 10 del presente mes, y Sabas Bastidas A., ambos mayores de edad y vecinos de este lugar, hacemos constar:

El primero, Morales, que se obliga para con el segundo, Bastidas A., a hacerle pagar por el Tesoro Nacional en este Corregimiento la cantidad de siete pesos ($ 7) oro, o su equivalente en papel moneda corriente, valor de dos muebles para el servicio de la Oficina de la Administración de Correos de este lugar. Dichos muebles consisten en una mesa de madera de cedro, de ciento veinte centímetros de longitud por ochenta de latitud y ochenta de alto, en la suma de tres pesos ($ 3) oro, y un mesón estante, también de madera de cedro, en la suma de cuatro pesos ($ 4) oro, de cincuenta centímetros de longitud por sesenta de latitud.

Para constancia firmamos, ante testigos, dos ejemplares de un mismo tenor, cuya validez empezará desde la fecha de aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos Nacionales.

Loma de Corredor, abril veintiuno de mil novecientos trece.

*Eneas A. Morales T.—Sabas Bastidas A.*—Testigo, *Efraím Pacheco P.*—Testigo, *Agustín Saavedra G.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 16 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 17 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

sobre arrendamiento de una pieza para servicio de la Oficina de Correos de Zipacón.

Nosotros, Efigenia Castro y Federico Niño, mayores y vecinos de este Municipio hacemos constar que hemos celebrado el contrato de arrendamiento contenido en las cláusulas siguientes:

1.ª Efigenia Castro, en su carácter de Administradora de Correos de este lugar, y con autorización del señor Director General de Correos y Telégrafos Nacionales, toma en arrendamiento una pieza o local destinándolo para el servicio de Correos, de propiedad de Niño.

2.ª El término del arrendamiento es de un año, contado desde la fecha de este instrumento.

3.ª El precio del arrendamiento es la cantidad de cien pesos ($ 100) papel moneda mensuales, pagaderos en los primeros quince días de cada mes.

4.ª Castro reconoce que ha recibido de Niño el local materia de este contrato, en buen estado, y se obliga a devolverlo en en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo los deterioros provenientes del uso legítimo, o de casos fortuitos.

5.ª Castro tiene la facultad de subarrendar el apartamento, bajo su responsabilidad.

6.ª Es condición de este contrato que Niño puede darlo por terminado y de ocupar el local sin necesidad de ocurrir a ninguna autoridad en caso de que deje de pagársele el precio del arrendamiento en los términos expresados en la cláusula 3.ª

En prueba de que asumimos las responsabilidades consiguientes y aquí estipuladas, firmamos el presente, ante testigos, en Zipacón, a primero de marzo de mil novecientos trece.

*Federico Niño C.—Efigenia Castro*—Testigo, *Roberto Moreno*—Testigo, *Ramón Otálora.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 16 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 17 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

sobre arrendamiento de una pieza para servicio de la Oficina de Correos de El Banco.

Juan de J. Forero, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este lugar, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y Emiliano Robles C., mayor de edad y de este Distrito, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Emiliano Robles C. da en arrendamiento, por el término de un año, un cuarto de su propiedad, situado en la calle *Nueva*, para Oficina de la Administración Subalterna de Correos.

Hace presente que el cuarto en referencia es de bahareque, y completa las piezas que forman su casa de habitación, y que la mensualidad es de cinco pesos ($ 5) oro, siendo de su cargo las reparaciones que se presenten en el curso de este intervalo de tiempo.

El Administrador Subalterno de Correos se compromete a hacer pagar por el Tesoro Nacional, en la Agencia de Barranquilla, al señor Emiliano Robles C., los cinco pesos ($ 5) oro mensuales estipulados en este contrato, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato es prorrogable según convenio de las partes, y necesita para su validez de la aprobación del señor Director de Correos y Telégrafos.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante dos testigos, en El Banco, a doce de junio de mil novecientos trece.

*Juan de J. Forero — Emiliano Robles C.*—Testigo, *Miguel Pacheco A.*—Testigo, *Gratiniano Villarreal.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 27 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 28 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

sobre construcción de una mesa con su correspondiente estante para servicio de la Oficina de Correos de El Fresno.

Conste que los suscritos: Manuel M. Mejía, en su carácter de Administrador de Correos de este lugar, y ampliamente facultado por el señor Administrador de Correos Nacionales, en oficio número dos mil novecientos noventa y nueve (2999) de fecha trece (13) del peresente mes, por una parte, y Juan de la R. Jaramillo, por otra parte, ambos mayores de edad y vecinos de este Municipio, hemos celebrado el siguiente contrato:

Jaramillo se compromete:

1.º A construír de madera de cedro una mesa pupitre, con su correspondiente estante; estos muebles tendrán los siguientes cajones y dimensiones: la mesa tendrá de largo cuarenta y ocho (48) pulgadas, de ancho veintiocho (28) pulgadas, y cuarenta (40) pulgadas de alto, la cual llevará tres (3) cajones, dos grandes y uno pequeño, con sus correspondientes cerraduras; el estante tendrá de alto cuarenta y dos (42) pulgadas y diez (10) de ancho, el cual será repartido en veintiocho (28) cajones pequeños, marcados con orden alfabético, y tres grandes.

Estos muebles serán barnizados convenientemente; y

2.º A entregar la obra expresada y á satisfacción de dos (2) peritos, nombrados por las partes dentro de diez (10) días, contados desde la fecha de este contrato.

Mejía, por su parte, se compromete a hacer pagar de los fondos nacionales, y una vez que se haya entregado la obra, la suma de diez pesos ($ 10) oro, valor de este contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del señor Administrador de Correos Nacionales.

Para garantía de este contrato, Jaramillo da como fiador solidario y mancomunado al señor Luis Ospina D., quien en prueba de aceptación lo firma también.

En el Fresno, a veintisiete de mayo de mil novecientos trece.

El Contratista, *Juan de la R. Jaramillo*—El fiador, *Luis Ospina D. Manuel M. Mejía*—Testigo, *Ignacio Echeverri* — Testigo, *Guillermo B. Muñoz.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 23 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 24 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abrii de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

sobre compra de una mesa para el servicio de la Administración Subalterna de Correos de Nariño (C.).

Las suscritas, a saber: Isabel de Correa, Administradora Subalterna de Correos de este lugar, debidamente autorizada por el señor Administrador General de Correos, conforme al oficio número 413 D, de fecha dos de abril del presente año, y Basilia Méndez Otavo, hemos celebrado el siguiente contrato:

Méndez da en venta a la Administración de Correos de este lugar una mesa para el servicio de dicha Oficina, por la suma de tres pesos ($ 3) oro. Dicha mesa está construída de cumulá, tiene ochenta centímetros de ancho, noventa de alto y ciento veintisiete de largo.

Correa se compromete a pagar a Méndez, por cuenta de la Administración General de Correos, la expresada suma de tres pesos ($ 3) oro, tan pronto sean recibidos de dicha Administración.

En constancia se firma el presente contrato, que se envía por duplicado, en papel sellado, en Nariño (C).. a 9 de abril de 1913.

La Administradora, *Isabel de Correa* — *Basilia Méndez* — Testigo, *Antonio García Ch.*—Testigo, *Primitivo Ramírez*—Testigo, *Guillermo García.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 4 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 5 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre arrendamiento de una casa para servicio de la Oficina de Correos de Santander (C).

Los suscritos, a saber: Gonzalo Galarza, Administrador Subalterno de Correos de Santander, autorizado por la Administración General de Correos, según telegrama 1629, de fecha 14 de abril del presente, y que en adelante se denominará *Gobierno Nacional*, por una parte, y Manuel Dolores Galarza, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Galarza da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa cubierta de tejas, que posee en esta ciudad, al lado Oriente, una cuadra de la plaza principal, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro mensuales, por el término de ocho meses, contados desde el primero de mayo del año en curso, al treinta y uno de diciembre del mismo, para la Oficina de Correos, prorrogable por un año más, a voluntad de las partes.

2.° La Administración General de Correos se compromete a hacer pagar en la Oficina de Correos de esta ciudad, al señor Manuel Dolores Galarza, la suma de cuatro pesos ($ 4) oro, valor del arrendamiento en el mes, por mensualidades vencidas, mediante la cuenta por cobrar, en dos ejemplares, y con el *visto bueno* del Alcalde de este Distrito. o del Prefecto de la Provincia.

3.° Para la validez y efectividad de este contrato, se necesita la aprobación del Director General de Correos Nacionales, adonde se remitirá original con tal fin.

En constancia de las obligaciones contraídas por las entidades contratantes, se firma el presente triple ejemplar, y ante testigos hábiles, en Santander, a veintitrés de abril de mil novecientos trece.

*Gonzalo Galarza*—*Manuel D. Galarza* — Testigo, *Francisco Saa* — Testigo, *Arcesio Villamarín C.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 16 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 17 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre transporte de sacos y paquetes de correspondencia.

Entre nosotros: Adán Martelo C., en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales de esta ciudad, por una parte, y Anacleto Vargas, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

1.° Anacleto Vargas se compromete a transportar los sacos y paquetes de correspondencia que vienen de Cartagena, desde el puerto donde atraquen, en este lugar, el vapor, lancha o cualquiera otra embarcación, que conduzca esa correspondencia, hasta el lugar donde esté situada la Oficina de la Administración Subalterna de Correos Nacionales.

Asímismo se compromete el señor Vargas a embarcar el correo que se despache de dicha Oficina, con destino a Cartagena, y a la región del alto Sinú.

2.° Adán Martelo C. se compromete, en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales, a pagar mensualmente, del producto de la Oficina, al señor Anacleto Vargas, la cantidad de un peso con cincuenta centavos ($ 1-50) oro, por valor del transporte de dicha correspondencia, previa presentación de la cuenta respectiva.

3.° Este contrato durará dos años de término, o sea hasta el treinta de abril del año de mil novecientos quince; y

4.° Para llevarse a efecto el presente, se necesita de la aprobación del señor Administrador General de Correos, quien ha autorizado su celebración.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Lorica, a primero de mayo de mil novecientos trece, por ante testigos.

El Administrador de Correos, *Adán Martelo C.*—El Contratista, por Anacleto Vargas, que no sabe firmar, *Rafael Nieves P.*

—

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Alcaldía del Distrito.

*Visto bueno.*

El Alcalde, *F. T. Corrales T.*—El Secretario, *Aníbal José Ceballos.* Testigo, *Sergio A. Viola C.*—Testigo, *Marceliano Mora.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 3 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 5 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre compra de una máquina de escribir para el servicio de la Agencia Postal Privada de Colombia en Panamá.

Los suscritos, Carlos Melguizo, Agente Privado de Colombia en Panamá, debidamente autorizado por la Administración General de Correos de Colombia, según oficio número 2234 A, fechado el 10 de mayo del año en curso, por una parte, y

los señores Prescott & Hele, Agentes en Panamá de las máquinas de escribir marca *Royal Standar*, por la otra, hemos celebrado el presente, por el cual Prescot & Helo venden a Melguizo, para el uso de la Agencia Postal Privada de Colombia en Panamá, una (1) máquina de escribir de la marca antes dicha, modelo número 5, del catálogo que se acompaña, y distinguida con el número 147556.

El precio convenido por las partes contratantes es noventa pesos ($ 90) oro, que es el precio corriente de dichas máquinas en Panamá. Dichos noventa pesos ($ 90) oro los pagará Melguizo así: ochenta pesos ($ 80) en dinero, que entregará al contado, y diez pesos ($ 10), representados en una máquina de escribir pequeña, deteriorada, marca *Folding Standar*, que era de propiedad de la Agencia Postal Privada de Colombia en Panamá.

Para constancia se firman dos ejemplares iguales en Panamá, a diez (10) de mayo de mil novecientos trece (1913).

*Carlos Melguizo—Prescott & Hele—Per M. E. Hele.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 3 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 5 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

sobre construcción de varios muebles para servicio de la Oficina de Correos de Pamplona.

Nosotros: Alfonso Cruz R., mayor de edad y de esta vecindad, como Administrador de Correos de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Administrador del ramo, por una parte, y Daniel Vega Ranjel, mayor de edad y de la misma vecindad, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Vega Ranjel se compromete a construír a su costo, para el servicio de esta Oficina, los siguientes muebles: un estantes de tres (3) metros cincuenta (50) centímetros de largo por dos (2) metros de alto, que conste de ochenta (80) casillas, su respectiva mesa, con tres (3) gavetas, y que sea de madera de pino. Un (1) apartado, de un (1) metro con veinte (20) centímetros de largo por ochenta (80) centímetros de alto, que conste de doce (12) casillas, con sus respectivas vidrieras y llaves, y que sea de madera de cedro barnizada de tapón.

Cruz R. se compromete a pagar al Contratista, una vez construídos los muebles y entregados a satisfacción, la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65) oro, así: treinta pesos ($ 30) oro como valor del estante mencionado, y treinta y cinco pesos ($ 35), valor del apartado.

Se hace constar que este contrato no surtirá sus efectos hasta no haber recibido las aprobaciones respectivas.

Firmamos tres ejemplares de un mismo tenor en Pamplona, a veintiséis de abril de mil novecientos trece.

*Alfonso Cruz R. — Daniel Vega Ranjel.*

—

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Prefectura de la Provincia—Pamplona.

Aprobado.

*Marcelino Vale — Gonzalo Villamizar C.*, Secretario.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 16 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 17 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

sobre suministro de cuatrocientas dos resmas de papel de oficio para el servicio de las Oficinas Telegráficas de la República.

Los suscritos, a saber: Amador Gómez, en su carácter de Intendente de Telégrafos, y en virtud de la autorización que le concede el Decreto número 1130 de 14 de diciembre de 1910, en el punto D del artículo 2.°, y Braulio Rodríguez, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rodríguez se compromete a suministrar cuatrocientas dos resmas de papel de oficio, para el servicio de las Oficinas Telegráficas de la República.

2.° Gómez se obliga a hacer pagar a Rodríguez, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de un peso sesenta centavos ($ 1-60) oro por cada resma de papel, o sea la suma total de seiscientos cuarenta y tres pesos veinte centavos ($ 643-20) oro, una vez que éste haya sido entregado a satisfacción de la Intendencia.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos y del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, capítulo 5.° del Código Fiscal vigente.

En constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a trece de mayo de mil novecientos trece.

*Amador Gómez—Braulio Rodríguez*—Testigo, *Drigelio Ortiz*—Testigo, *Angel María Leal.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 17 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 21 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

sobre compra de ciento cuarenta y tres resmas de papel de oficio para uso de las Oficinas Telegráficas de la República.

Los suscritos, a saber: Amador Gómez, en su carácter de Intendente de Telégrafos, y Jorge Enrique Rojàs, en su propio nombre, ambos mayores de edad y de esta vecindad, han celebrado el contrato siguiente:

Jorge Enrique Rojas da en venta a la Intendencia de Telégrafos ciento cuarenta y tres resmas de papel para oficio, de quinientos pliegos

cada resma, a razón de $ 0-95 oro cada una.

El papel será en todo igual a la muestra presentada por el Contratista en la Intendencia.

Una vez recibido el papel a entera satisfacción del señor Almacenista Proveedor, el Intendente se compromete a hacer pagar su valor, o sea la suma de $ 135-85 oro, de los fondos del Tesoro Nacional, al Contratista Rojas, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, las cuales se formularán de acuerdo con el recibo que expida el prenombrado señor Almacenista.

Este contrato para su validez necesita ser aprobado por el señor Director General del ramo.

En constancia se firman, ante testigos, dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, a diez y seis de mayo de mil novecientos trece.

*Amador Gómez—Jorge Enrique Rojas* — Testigo, *Bartolomé Calvo M.*—Testigo, *J. Alejandro Navas G.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 17 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 21 de 1913.

Aprobado por delegación conferida por Decreto número 360 de 12 de abril del corriente año.

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

### sobre compra de seiscientos cines Leclanché.

Los suscritos a saber: Amador Gómez, en su carácter de Intendente de Telégrafos, y Jorge Enrique Rojas, ambos mayores de edad y de esta vecindad, han celebrado el contrato siguiente:

Jorge Enrique Rojas vende a la Intendencia éstos materiales que tiene en Barranquilla, a como cuestan al Gobierno en esa ciudad, menos un 20 por 100 de descuento: seiscientos cines Leclanché a $ 2-96 oro el ciento, menos el 20 por 100, o sea el valor total de $ 14-21.

Los cines deberán ser iguales en calidad y dimensiones a la muestra sobre que rindió informes el señor Agente Local en Barranquilla.

Tan pronto como el prenombrado señor Agente reciba a su entera satisfacción los materiales ya mencionados, el señor Intendente se compromete a hacer pagar a Rojas, de los fondos del Tesoro Nacional, el valor de este contrato, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, las cuales han de formularse de acuerdo con el recibo telegráfico que acuse el señor Agente Local de Barranquilla.

Este contrato para su validez necesita ser aprobado por la Dirección General del ramo.

En constancia se firman, ante testigos. dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá a veintiuno de mayo de mil novecientos trece.

*Amador Gómez—Jorge Enrique Rojas*—Testigo, *Bartolomé Calvo M.* Testigo, *Alejandro Navas G.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 27 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Aprobado por delegación conferida por el Decreto número 360 de 12 de abril del corriente año.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

### sobre compra de cuatrocientos paquetes de tinta en polvo.

Los suscritos, a saber: Amador Gómez, en su carácter de Intendente de Telégrafos y autorizado debidamente por la Dirección del ramo, y Luis Cuervo O., en su propio nombre, ambos mayores de edad y de esta vecindad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Cuervo se compromete a entregar en el Almacén de Utiles y Materiales de esta ciudad, cuatrocientos paquetes de tinta de copia, en polvo, para preparar por cada uno un litro de tinta.

Segundo. Dicha tinta será entregada a satisfacción en el Almacén de Utiles ya dicho.

Tercero. Gómez, en su carácter indicado, se obliga a hacer pagar a Cuervo, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de cuarenta centavos ($ 0-40) oro, por cada paquete de tinta, o sea la suma total de ciento sesenta pesos ($ 160) oro, por los cuatrocientos paquetes referidos.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Director General del ramo.

En constancia se firma el presente, por duplicado y ante testigos, en Bogotá, a veintiséis de mayo de mil novecientos trece.

*Amador Gómez — Luis Cuervo Osorio*—Testigo, *Luis María Gutiérrez*—Testigo, *Emilio Viana.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 27 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 28 de 1913.

Aprobado por delegación del señor Presidente de la República, según Decreto número 360 de 12 de abril.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## *Ministerio de Hacienda.*

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde

del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido, del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6.000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

## PLIEGO DE CARGOS

para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará *el Gobierno*, y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento las fuentes saladas denominadas *Gualivito*, *Cocuachó* y *La Esperanza*, que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de . . . . . anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en *Gualivito* y de $ 0-22 en *Cocuachó* y *La Esperanza*. Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 14 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba.

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

*a*) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

*b*) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

*c*) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia, se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

*Ministerio del Tesoro.*

## BALANCE de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 31 de enero de 1913.

| Folios | Capítulos | NOMBRES DE LAS CUENTAS | SITUACION EN 1.° DE ENERO de 1913 | | OPERACIONES EN ENERO | | SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES | | SALDOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | | Créditos legislativos $ | 14.070,652 27 | | | 228,650 13 | 14.070,652 27 | 228,650 13 | 13.842,002 14 | |
| 75 | 1 | Congreso, personal | | 172,530 | | | | 172,530 | | 172,530 |
| 78 | 2 | Comisión Legislativa | | 12,250 | | | | 12,250 | | 12,250 |
| 80 | 3 | Poder Ejecutivo, personal | | 31,400 | | | | 31,400 | | 31,400 |
| 81 | 4 | Ministerio de Gobierno, personal | | 31,740 | | | | 31,740 | | 31,740 |
| 82 | 5 | Sindicaturas de Lazaretos | | 11,000 | | | | 11,000 | | 11,000 |
| 83 | 6 | Administración de Lazaretos | | 441,028 | 100 | | 100 | 441,028 | | 440,928 |
| 88 | 7 | Oficina y Parque de Vacunación | | 2,360 | | | | 2,360 | | 2,360 |
| 90 | 8 | Sanidad de puertos | | 34,697 | | | | 34,697 | | 34,697 |
| 92 | 9 | Policía Nacional, personal y material | | 400,000 | 1,456 50 | | 1,456 50 | 400,000 | | 398,543 50 |
| 9[illegible] | 10 | Gastos varios | | 227,326 67 | 4,100 | | 4,100 | 227,326 67 | | 223,226 67 |
| 103 | 11 | Beneficencia y Caridad | | 181,800 | | | | 181,800 | | 181,800 |
| 115 | 12 | Correos y Telégrafos, personal y material | | 778,058 97 | 541 40 | | 541 40 | 778,058 97 | | 777,517 57 |
| 118 | 13 | Ministerio Público, personal | | 7,080 | | | | 7,080 | | 7,080 |
| 119 | 14 | Fiscalías | | 38,100 | | | | 38,100 | | 38,100 |
| 123 | 15 | Corte Suprema de Justicia | | 62,420 | | | | 62,420 | | 62,420 |
| 124 | 16 | Tribunales Superiores de Distrito Judicial | | 206,380 | | | | 206,380 | | 206,380 |
| 129 | 17 | Juzgados Superiores de Distrito Judicial | | 46,056 | | | | 46,056 | | 46,056 |
| 135 | 18 | Juzgados de Circuito | | 459,996 | | | | 459,996 | | 459,996 |
| 143 | 19 | Intendencias y Comisarías Especiales | | 100,880 | | | | 100,880 | | 100,880 |
| 146 | 20 | Gastos varios de justicia | | 212,558 90 | 250 | | 250 | 212,558 90 | | 212,308 90 |
| 150 | 21 | Ministerio de Relaciones Exteriores, personal | | 27,598 | | | | 27,598 | | 27,598 |
| 152 | 22 | Servicio Diplomático | | 130,000 | 2,233 33 | | 2,233 33 | 130,000 | | 127,766 67 |
| 155 | 23 | Servicio Consular | | 80,000 | 800 | | 800 | 80,000 | | 79,200 |
| 159 | 24 | Gastos varios | | 37,028 99 | 87 50 | | 87 50 | 37,028 99 | | 36,941 49 |
| 164 | 25 | Ministerio de Hacienda, personal | | 25,800 | | | | 25,800 | | 25,800 |
| 165 | 26 | Aduanas, personal | | 222,260 | | | | 222,260 | | 222,260 |
| 169 | 27 | Resguardos de Aduanas | | 131,172 | | | | 131,172 | | 131,172 |
| 172 | 28 | Aduanas, material | | 189,400 | 72 | | 72 | 189,400 | | 189,328 |
| 177 | 29 | Salinas, personal | | 36,284 | | | | 36,284 | | 36,284 |
| 181 | 30 | Resguardos de Salinas | | 3,060 | | | | 3,060 | | 3,060 |
| 183 | 31 | Salinas, material | | 178,615 | | | | 187,615 | | 187,615 |
| 186 | 32 | Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez | | 11,480 | | | | 11,480 | | 11,480 |
| 188 | 33 | Administraciones de Hacienda Nacional, personal y material | | 95,392 | | | | 95,392 | | 95,392 |
| 199 | 34 | Estadística Nacional, personal y material | | 7,752 | | | | 7,752 | | 7,752 |
| 200 | 35 | Gastos varios | | 162,743 20 | 11,737 14 | | 11,737 14 | 162,743 20 | | 151,006 06 |
| 206 | 36 | Ministerio de Guerra, personal | | 122,688 | 2,140 | | 2,140 | 122,688 | | 120,548 |
| 211 | 37 | Ejército de la República, personal | | 1.262,156 | 76,107 20 | | 76,107 20 | 1.262,156 | | 1.186,048 80 |
| 219 | 38 | Ejército de la República, material | | 1.383,425 60 | 9,627 06 | | 9,627 06 | 1.383,425 60 | | 1.373,798 54 |
| 250 | 39 | Escuela Militar y Superior de Guerra | | 94,340 | 3,664 50 | | 3,664 50 | 94,340 | | 90,675 50 |
| 253 | 40 | Gendarmería Nacional, personal y material | | 212,034 59 | 16,442 | | 16,442 | 212,034 59 | | 195,592 59 |
| 256 | 41 | Marina de Guerra, personal y material | | 59,225 | | | | 59,225 | | 59,225 |
| 258 | 42 | Gastos varios | | 166,763 | 2,124 80 | | 2,124 80 | 166,763 | | 164,638 20 |
| 266 | 43 | Ministerio de Instrucción Pública, personal | | 22,176 | | | | 22,176 | | 22,176 |
| 267 | 44 | Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio | | 15,980 | 102 | | 102 | 15,980 | | 15,878 |
| 270 | 45 | Instrucción industrial | | 30,864 | | | | 30,864 | | 30,864 |
| 273 | 46 | Instrucción profesional | | 92,424 | | | | 92,424 | | 92,424 |
| 276 | 47 | Becas y auxilios | | 148,390 | | | | 148,390 | | 148,390 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 280 | 48 | Dirección de Instrucción Pública | | 28,800 | | | | 28,800 | | 28,800 |
| 285 | 49 | Escuelas Normales | | 206,664 | | | | 206,664 | | 206,664 |
| 315 | 50 | Territorios Escolares | | 69,870 | | | | 69,870 | | 69,870 |
| 320 | 51 | Gastos varios | | 167,341 | 4,801 26 | | 4,801 26 | 167,341 | | 162,539 74 |
| 329 | 52 | Ministerio del Tesoro, personal | | 28,500 | | | | 28,500 | | 28,500 |
| 331 | 53 | Dirección de la Contabilidad General de la República | | 6,060 | | | | 6,060 | | 6,060 |
| 332 | 54 | Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones | | 6,840 | | | | 6,840 | | 6,840 |
| 334 | 55 | Tesorería General de la República | | 20,076 | | | | 20,076 | | 20,076 |
| 335 | 56 | Corte de Cuentas | | 51,160 | | | | 51,660 | | 51,650 |
| 336 | 57 | Juzgado de Ejecuciones Fiscales | | 2,904 | | | | 2,904 | | 2,904 |
| 337 | 58 | Junta de Conversión | | 431,926 | | | | 431,926 | | 431,926 |
| 340 | 59 | Gastos varios | | 33,060 | 9,920 82 | | 9,920 82 | 33,060 | | 23,139 18 |
| 344 | 60 | Deuda exterior consolidada | | 1.213,397 50 | | | | 1.213,397 50 | | 1.213,397 50 |
| 347 | 61 | Deuda interior consolidada y flotante | | 1.904,588 64 | 25,022 13 | | 25,022 13 | 1.904,588 64 | | 1.879,566 51 |
| 351 | 62 | Pensiones y auxilios | | 314,208 | 18,000 | | 18,000 | 314,208 | | 296,208 |
| 355 | 63 | Ministerio de Obras Públicas, personal | | 46,512 | 3,812 99 | | 3,812 99 | 46,512 | | 42,699 01 |
| 356 | 64 | Edificios nacionales | | 257,515 27 | 20,323 50 | | 20,323 50 | 257,515 27 | | 237,191 77 |
| 363 | 65 | Gastos varios | | 74,744 | 5,184 | | 5,184 | 74,744 | | 69,560 |
| 368 | 66 | Carreteras y caminos de herradura | | 381,298 80 | 10,000 | | 10,000 | 381,298 80 | | 371,298 80 |
| 374 | 67 | Navegación fluvial, personal y material | | 211,780 | | | | 211,780 | | 211,780 |
| 379 | 68 | Ferrocarriles | | 110,000 | | | | 110,000 | | 110,000 |
| 384 | 69 | Auxilios y otros gastos de fomento | | 87,194 14 | | | | 87,194 14 | | 87,194 14 |
| | | | 14.070,652 27 | 14.070,652 27 | 228,650 13 | 228,650 13 | 14.299,302 40 | 14.299,302 40 | 13.842,002 14 | 13.842,002 14 |

Bogotá, febrero 15 de 1913.

El Ministro, CARLOS N. ROSALES

El Jefe de la Oficina Central de Ordenación,

EUSEBIO RIVAS M.

*Ministerio de Obras Públicas.*

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 705.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Alpha Portland Cement Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, y con domicilio en la ciudad de Easton, del Estado de Pensilvania, ambos Estados de los Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal, el doctor Manuel María Escobar, con fecha 9 de abril del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir el cemento y otros materiales para albañilería que fabrica, la cual consiste especialmente en la palabra **Alpha**, la cual palabra puede usarse sola (que es como ordinariamente se usa) o acompañada de otras palabras. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14879, de fecha 29 de abril del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Alpha Portlant Cement Company en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 706.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que la Sociedad denominada William Underwood Company, domiciliada en la ciudad de Boston, del Estado Massachusetts, de los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal, el doctor Manuel María Escobar, con fecha 27 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir las carnes picantes que fabrica y expende, la cual consiste especialmente en la figura de un diablo, conectada con el nombre de **WM Underwood C.°** La inicial W. está formado por el tenedor de la cola del diablo, y de las demás letras del nombre salen llamas. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14871, de fecha 19 de abril del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad William Underwood Company, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

## CERTICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 707.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que la Sociedad denominada Lehigh Portland Cement Company, domiciliada en Allentown y Ormrod, del Estado de Pensilvania, de los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el doctor Manuel María Escobar, con fecha 31 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir el cemento, y más especialmente el Cemento Portland, que fabrica, la cual consiste en la figura de un sello redondo, rodeado por un borde de colores. En la parte superior aparece, en curva, la palabra **Lehigh**; a través del centro, en línea recta, la palabra **Portland**, y en la parte baja, en curva, la palabra **Cement**; entre las palabras **Lehigh** y **Portland** está la figura de un diamante, con las iniciales **P. L. C. C.°**, y entre las palabras **Portland** y **Cement** tiene la figura de un barril, con las palabras **Works Ormrod Lehigh C.° Penna**; alrededor del borde, en colores, aparecen las palabras **Lehigh Portland Cement Company Office Allentown Pa.** De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14871, de fecha 19 de abril del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Lehigh Portland Cement Company en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

**Administración Principal de Correos de Ibagué.**

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 75—Bogotá, junio 16 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Estudiada con esmero la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente al mes de abril de 1912, de la cual es responsable el señor Pedro Angulo G., se le han encontrado algunos defectos que causan los reparos que siguen:

1.° En el cuadro de movimiento de encomiendas postales referente a esa Administración se liquidó la número 293, tela de cáñamo, con peso de 325 gramos, de la 12.ª clase, en la suma de $ 0-04, en vez de $ 0-34. Diferencia en contra, $ 0-30.

2.° Encomienda número 487 8, cobijas de lana, con peso de 8,800 gramos, de la 9.ª clase, paga $ 4-49, en vez de $ 5-50.

Se le conceden cinco días y la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Ricas*

**Administración Principal de Correos de Ibagué.**

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 76—Bogotá, junio 18 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué referente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor Pedro Angulo G., adolece de las siguientes incorrecciones:

1.ª En los comprobantes por erogaciones hechas en Honda, por acarreo, hay una cuenta de cobro por la suma de cuarenta y nueve pesos veintinueve centavos ($ 49-29) oro, que se supone sea presentada por Eugenio Tobar, pues no viene firmada por ninguna persona, ni mucho menos existe recibo por esa suma del interesado. Causa mucha extrañeza a esta Superioridad que se le envíen comprobantes de esta naturaleza, y mucho más la circunstancia de que la primera autoridad política de Honda, como es el Prefecto, autorice pagos sin que previamente se haya presentado la cuenta con los requisitos legales. Es preciso que el responsable remita el comprobante legítimo o la copia del asiento que haga en el libro por esa suma.

2.ª El señor Administrador debe anular las estampillas, y en la nómina presentada por el del Espinal, para el pago de su sueldo en octubre, hay dos sin esta fórmula.

3.ª En el auto de fenecimiento dictado en la cuenta de la Administración Subalterna del Espinal, referente a los meses de septiembre a noviembre, figura la suma de $ 19-50 como ingresos varios, y en la copia del libro de cuenta y razón no aparece sino la de $ 0-02. Queda pues esta suma a su cargo, o sea la de $ 17-50, y debe remitir la copia del asiento que haga en el libro.

4.ª En el cuadro de movimiento de encomiendas postales de Ambalema se liquidó la número 868202, maquinita de

hierro para recortar pelo, con peso de 200 gramos, como de la 4.ª clase, y pertenece a la 14.ª Cobró $ 0-02, en vez de $ 0-28. Diferencia en contra, $ 0-26.

Se le conceden al responsable diez días y la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 77—Bogotá, junio 19 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El señor Luis E. Escobar, Administrador Principal de Correos de Manizales, contesta en oficio número 55 de 31 de mayo último, el auto de observaciones número 44 de 17 de los mismos, recaído en la cuenta correspondiente al mes de octubre de 1912, de la mencionada Administración.

Con la copia que acompaña queda satisfecho el cargo formulado en el punto 1.° del auto que contesta.

El responsable señor Escobar acepta los cargos hechos en los puntos *c*), *d*), *e*), *f*), *g*) y *h*), pero no acompaña la copia del asiento que haya hecho en el libro de cuenta y razón.

En cuanto al punto *b*), se resolverá lo conveniente cuando se estudie la cuenta general del año.

Solicítese del Administrador General de Correos Nacionales, por conducto de la Presidencia de la Corte, el pronto envío del comprobante a que hace mención el punto *a*) del auto número 44 de que se ha hablado.

En consecuencia se declaran en vigor los puntos *c*), *d*), *e*), *f*), *g*) y *h*) del auto de observaciones número 44 de 17 de mayo último, dictado en la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales, de que es responsable el señor Luis E. Escobar.

Puede hacer uso el responsable de cinco días y la distancia, para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 78—Bogotá, junio 19 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El señor Ricardo Jaramillo, en su carácter de Administrador General de Correos Nacionales, en nota de fecha 12 de los corrientes, contesta el auto adicional de observaciones distinguido con el número 63 de 31 de mayo último, recaído a la cuenta de la Administración citada referente al mes de enero de 1911.

Con la copia que envía de los asientos hechos en el libro de cuenta y razón y las contestaciones que da a los puntos anotados en el auto mencionado quedan satisfechos los reparos que se habían declarado subsistentes, y por esto se considera fenecida provisionalmente sin cargo alguno contra su responsable señor Ricardo Jaramillo la cuenta de la Administración General de Correos Nacionales correspondiente al mes de enero de 1911.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior: | | |
| En caja . . $ | 91,697 40 | |
| En Caja de Recompensas. . | 21,612 47 | |
| Ingresos . . . | 36,362 21 | |
| Egresos . . . | ...... . | 27,910 91 |
| Existencia para febrero: | | |
| En caja . . . | ...... .. | 102,687 21 |
| En Caja de Recompensas. . | ...... .. | 19,103 90 |
| Sumas iguales . . . . . .$ | 149,702 08 | 149,702 08 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 79—Bogotá, junio 19 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente al mes de octubre de 1912, señor Pedro Angulo G., en oficio número 163 de 16 de mayo último, contesta satisfactoriamente los reparos que se hicieron a dicha cuenta, en providencia número 30 de 28 de abril del presente año, y desde luégo quedan insubsistentes. El punto *a*) del mencionado auto se resolverá cuando sea estudiada la cuenta general del año.

En consecuencia se fenece de manera provisional la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué del mes de octubre de 1912, de que es responsable el señor Pedro Angulo G.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . .$ | 115 88 | |
| Ingresos . . . . . | 2,098 85 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 1,895 85 |
| Existencia para noviembre . . . . . | ..... .. | 318 88 |
| Sumas iguales .$ | 2,214 73 | 2,214 73 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 80—Bogotá, junio 19 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El Administrador Principal de Correos de Popayán, señor Simón Valencia, responsable de la cuenta correspondiente al mes de octubre de 1912, no se conforma con la multa de un peso oro impuesta en auto de fenecimiento provisional número 28 de 25 de abril último, por la demora en la remisión de la cuenta mencionada, y pide revocación de ese auto, en lo que se refiere a la multa, o en caso contrario, que se le conceda apelación para ante la Sala.

Como es cierto que en oficio número 418, fechado en Popayán el día 30 de noviembre de 1912 anunció el señor Valencia el envío de la cuenta en referencia, por conducto de la Sección 4.ª de la Dirección General de Correos esta Superioridad, viendo justas las razones expuestas por el responsable, en oficio número 121 de 12 de mayo pasado, revoca el auto número 28 de 25 de abril del corriente año en el sentido de exonerar al señor Simón Valencia de la multa de un peso oro. En cuanto a lo demás, queda en vigor el auto de que se ha hecho mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de Telégrafos.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 39—Bogotá, mayo 10 de 1913.

Buscado cuidadosamente en el archivo de la Oficina el comprobante número 41 a que hace referencia el auto número 38, de fecha 8 de mayo del presente, se ha encontrado confundido con otras cuentas.

Por tanto se declara insubsistente la observación hecha en el auto citado, y se confirma el fenecimiento provisional de la cuenta de la Intendencia de Telégrafos correspondiente al mes de abril de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 40—Bogotá, mayo 12 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Santa Marta correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor José Gnecco Coronado, se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª En el manifiesto número 7 del vapor *Westerwald*, comprobante número 1, error de suma entre $ 114-63 y $ 2-23. que no es $ 116-85 sino $ 116-86.

2.ª En el manifiesto número 1 del vapor *Almirante*, comprobante número 2, figuran 28 kilos de *empaque de caucho* como de clase 4.ª, y pertenecen a la 11.ª; por tanto, en lugar de $ 1-46 que cobró la Aduana, ha debido cobrar $ 38-81; diferencia a favor de la Aduana, agregando el 70 y el 2 por 100, $ 37-28.

3.ª Comprobante número 5. Falta la factura consular correspondiente al manifiesto número 12 del vapor *Santa Marta*, procedente de Nueva York, por 250 barriles de cemento romano y 208 láminas de hierro corrugado para techos, de los señores Heilbron Wolf & Compañía, a la consignación del señor Raúl Robles.

4.ª Comprobante número 5, manifiesto número 14 del vapor *Santa Marta;* en la suma de los derechos, con el 70 por 100, aparecen $ 515-56, y en el libro figura la de $ 515-26.

5.ª Comprobante número 6, manifiesto número 6 del vapor *Metapán;* afora *empaque de caucho* en la clase 4.ª Se hace la misma observación de que este artículo pertenece a la 14.ª

6.ª Comprobante número 9. Falta el manifiesto número 9 del vapor *Zacapa*, de lo introducido por el señor G. S. Reid, por $ 8-39.

7.ª Faltan las diligencias de descargue y contenido de los siguientes vapores: *Almirante, Almerian, Albingia, Santa Marta, Metapán, Altai, Alemania* y *Zacapa*.

El movimiento de caudales en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo anterior. | $ 10,933 97 | |
| Ingresos en el mes . . . . . . . . | 28,674 56 | |
| Egresos en el mes ...... | | 24,497 99 |
| Error corregido en atención a la advertencia hecha en la diligencia de visita del 17 de enero último . . . . . | 0 39 | |
| Saldo en caja . . ........ | | 15,110 93 |
| Sumas iguales . | $ 39,608 92 | 39,608 92 |

Por lo demás la cuenta está bien llevada y comprobada y en un todo conforme con lo dispuesto sobre la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretarió, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 41—Bogotá, 15 de mayo de 1913.

En oficio sin número contesta el ex-Administrador de Correos de Bucaramanga, con fecha 7 de abril del presente, a las observaciones que se le hicieron en el auto de glosas número 170, de fecha 28 de octubre de 1912 correspondiente a dicha cuenta en el mes de octubre de 1910.

Se consideran satisfactorias las respuestas dadas, y se observa lo siguiente:

La suma de $ 5-69 oro que remitió el responsable para cubrir la glosa hecha en el auto a que se ha hecho referencia aparece extraviada en el trayecto de Bucaramanga al Socorro, según nota número 2869 A, de 7 de mayo del presente, del Administrador General de Correos, por lo que queda a cargo de éste integrarla en el Tesoro.

Con respecto al recibo del dinero enviado para reponer la suma de $ 16 en monedas de plata a la Junta de Conversión, y cuya expedición no ha podido alcanzar, el responsable continuará haciendo las gestiones del caso para remitirlo a esta Oficina y agregarlo al juicio correspondiente.

Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración Principal de Correos de Bucaramanga correspondiente al mes de octubre de 1910, quedando obligado el responsable, señor Antonio Martínez R. a remitir el recibo de que se ha hecho mención.

Dése cuenta al Magistrado que conoce de la cuenta de Administración de Correos del contenido de este auto, para los fines legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Correos de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 42—Bogotá, mayo 16 de 1913.

Con fecha 25 de abril del presente año contesta el ex-Administrador de Correos Nacionales de Cúcuta, señor Luis Alberto Marciales, el auto de observaciones número 1, de fecha 21 de febrero, de esta Corte, a la cuenta de esa Administración correspondiente al mes de enero de 1912.

Se encuentran satisfactorias las respuestas dadas por el señor ex-Administrador a dicho auto, menos en lo referente a la factura de los señores A. Berti & Compañía, por papel dorado y plateado, que aquí no se encontró, ni tampoco en la Administración General de Correos y Telégrafos, según consta de la nota de esa Oficina, de fecha 14 de marzo de 1912.

Por lo expuesto esta Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de Correos de Cúcuta correspondiente al mes de enero de 1912 sin cargo ni alcance alguno contra el responsable, pero advirtiéndole que queda en la obligación de enviar a esta Oficina dicha factura.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Intendencia de Telégrafos.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 43—Bogotá, mayo 19 de 1913.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de la Intendencia de Telégrafos correspondiente al mes de mayo de 1911, de la cual es responsable el señor L. A. Guarnizo:

1.ª Hay un error de suma en la cuenta de caja, con fecha 31 de mayo, en lo correspondiente a Cali en marzo: trae el libro la de $ 2,878-46, y la suma es $ 2,878-44.

2.ª En el cuadro de totalización número 7, de Medellín, en el mes de febrero, los gastos de alumbrado suman $ 71-15, y en el libro se sentó la partida de $ 71-25; en consecuencia está también errada la suma de los gastos.

3.ª La cuenta del señor Adolfo Concha, por conservación de la línea de Bogotá a Neiva, de Bogotá a Garzón y de Garzón a Ipiales, figura por la suma de $ 1,963-66, y en el libro no aparece figurando sino por $ 963-66.

4.ª Falta estampilla en la nómina de Josefina Camacho, Ayudante de la Aficina de Fiscalización, por su sueldo de $ 1-50, en enero de 1911; en el recibo de Emeterio Díaz, por el valor de cincuenta postes en el trayecto de Mosquera a Chía, de allí a Subachoque, luégo a La Vega y de allí a Villeta, faltan estampillas por valor de $ 0-08; y faltan estampillas por valor de $ 0-34 en la nómina del Inspector y Guardas de la Sección de Cartago a Cali y ramales de Palmira a Candelaria y Bolívar a Cartago, en veinticinco días del mes de enero de 1911.

Término para contestar, tres días.

Por lo demás la cuenta está bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 44—Bogotá, mayo 19 de 1913.

Visto el oficio número 909, de fecha 23 de abril del presente, en que el señor Administrador de la Aduana de Santa Marta da contestación satisfactoria a todas las observaciones que se le hicieron a la cuenta del mes de octubre de dicha Aduana, en auto número 10, de fecha 25 de mayo del presente año, esta Sección resuelve fenecer provisionalmente sin cargo ni alcance alguno contra el responsable la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de Telégrafos.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 45—Bogotá, mayo 20 de 1913.

Examinada la cuenta de la Intendencia de Telégrafos correspondiente al mes de junio del año de 1911, de la cual es responsable el señor Lorenzo A. Guarnizo, se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª La cuenta de Eduardo Quintana, por conservación de las líneas *A. A. J* y *M*, figura por $ 1,669-67, y en el libro figura por $ 1,669-61.

2.ª En el cuadro de totalización número 9 la suma de lo gastado en sueldos de Telegrafistas es $ 7,632, y en el libro, en la cuenta de vigencias anteriores, se sentó la de $ 7,638.

3.ª En el balance se sentó la partida de $ 1,907-09 como total de lo gastado en el mes de junio por cuenta de capítulo 15, artículo 22, vigencias anteriores; debe corregirse poniendo en su lugar la suma de $ 10,907-09.

4.ª Falta el comprobante de $ 44 dados al Agente de Santa Rosa de Viterbo, por anticipación de dos sueldos al Telegrafista de Enciso.

Término para contestar, tres días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 46—Bogotá, mayo 20 de 1913.

En vista del oficio número 258, de fecha 13 de diciembre de 1912, del ex-Administrador de Correos de Bucaramanga, en que remite las tres estampi-

llas de $ 0-01 y los recibos del Presidente de la Junta de Conversión y del Administrador General del ramo, a que se refieren las observaciones del auto número 171, dictado por la antigua Sección 7.ª de esta Corte, se resuelve fenecer sin cargo ni alcance alguno la cuenta de la Administración de Correos de Bucaramanga correspondiente al mes de noviembre, de la cual es responsable el señor Antonio Martínez R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 47—Bogotá, mayo 20 de 1913.

Visto el oficio número 259, de fecha 13 de diciembre, en que el señor ex-Administrador de Correos Nacionales de Bucaramanga da contestación al auto número 172, de la antigua Sección 7.ª de esta Corte, y hallándose satisfactorias las razones en él aducidas, se resuelve fenecer sin cargo ni alcance alguno la cuenta de la Administración de Correos de Bucaramanga correspondiente al mes de diciembre de 1910, pero se advierte al responsable que queda en la obligación de enviar a la mayor brevedad posible un duplicado del recibo por la remesa de $ 12-53 que se hizo a la Junta de Conversión para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 48—Bogotá, mayo 20 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de Correos de Cúcuta correspondiente al mes de febrero de 1912, de la cual es responsable el señor Luis Alberto Marciales, se ha hallado bien formada y comprobada.

Se hace notar que en esta Oficina no se ha hallado la nota de remisión, como tampoco la diligencia de visita, ni el inventario, y por tal motivo no se puede dar fenecimiento a dicha cuenta mientras no vengan dichos documentos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Correos de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 49—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de Correos de Cúcuta correspondiente al mes de abril del año de 912, de la cual es responsable el señor Luis Alberto Marciales, se observa que faltan los siguientes documentos que debe enviar el responsable a la mayor brevedad:

1.° Declaraciones de Aduana con sus tiquetes de las Oficinas de Cúcuta, Chinácota, Ocaña y Pamplona, y facturas por las encomiendas de las mismas Oficinas.

2.° La encomienda número 462, libros impresos, con 3,400 gramos de peso, de la 2.ª clase, paga $ 0-06, y no $ 0-07 (cuadro de Cúcuta); la número 182, con peso de 3.100 gramos, vale $ 0-16, y no $ 0-17 (cuadro de Ocaña), y la número 164, de 4,100 gramos, de la clase 7.ª, no paga $ 1-06 sino $ 1-05 (cuadro de Pamplona).

3.° Se reproducen además las observaciones hechas por la Dirección General del ramo, con fecha 12 de junio:

"*Corretajes:*

"1.ª Los corretajes de los Estados Unidos vienen mal cobrados; debe verificar este recaudo de acuerdo con las indicaciones que a este respecto se le han dado. Migual Villamora, números 208|11, de los Estados Unidos, peso 15,000 gramos, paga por corretaje $ 1-33, en vez de $ 0-92, que aparecen cobrados. Diferencia a su cargo, $ 0-41.

"*Facturas:*

"2.ª No acompañó facturas por las siguientes encomiendas introducidas a Ocaña en febrero, ni vino constancia de que hubiera cobrado el 5 por 100: Jesús A. Sanjuán, números 813|17, 5 por 100 sobre $ 8-50, valor de los derechos, $ 0-43, que quedan a su cargo. Julia García, números 758, 774|5, 5 por 100 sobre $ 12-42, valor de los derechos, $ 0-63 oro, que quedan a su cargo. Emilio A. Escobar, número 872, 5 por 100 sobre $ 0-80, valor de los derechos, $ 0-04, que quedan a su cargo.

"*Liquidaciones:*

"Miguel Villamora, números 208|11, 15,000 gramos de medicinas, pagan $ 3-83 en vez de $ 3-97. Diferencia a favor del destinatario."

Término para contestar, diez días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 50—Bogotá, marzo 23 de 1913.

Examinada cuidadosamente la cuenta de la Administración de Correos Nacionales de Cúcuta correspondiente al mes de marzo del año próximo pasado, y de la cual es responsable el señor Luis Alberto Marciales, se ha hallado bien formada y comprobada, pero faltan la nota remisoria y el invetnario que deben acompañar a cada cuenta, documentos sin los cuales no se puede fenecer. Debe el responsable enviar una copia de ellos.

La encomienda número 493, de ligas y elásticos de algodón, con peso de 4,500 gramos, de la 13.ª clase, paga $ 5-36 en lugar de $ 5-26 (cuadro de Cúcuta).

La encomienda número 710, con peso de 4,600 gramos, de la 8.ª clase, aparece liquidada en $ 3-13, y deben ser $ 1-57 (cuadro de Ocaña).

Término para contestar, diez días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 50 bis—Bogotá, mayo 24 de 1913.

Por el presente se revoca el auto número 48, de fecha 20 de mayo del presente, dictado por esta Sección a la cuenta de la Administración de Correos Nacionales de Cúcuta, por haberse hallado los documentos que en dicho auto se requerían, y que corresponden a la cuenta del mes de febrero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de Telégrafos.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 51—Bogotá, mayo 26 de 1913.

Visto el oficio número 458 c de la Intendencia de Telégrafos, de fecha 20 del presente, en el cual el responsable señor L. A. Guarnizo; da contestación satisfactoria a las observaciones contenidas en el auto número 36 de 3 de los corrientes, de esta Sección, referentes al mes de marzo de 1911, se resuelve fenecer sin cargo ni alcance alguno la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 52—Bogotá, mayo 28 de 1913.

Examinada la cuenta que el señor ex-Administrador de la Aduana de Ipiales remite a esta Oficina correspondiente a los primeros quince días del mes de abril del presente año, se ha encontrado perfectamente llevada y comprobada, por lo cual esta Sección resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor José M. Fajardo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 53—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Con fecha 28 de abril del presente año contesta el señor ex-Administrador de la Aduana de Ipiales el auto de observaciones número 11, que dictó esta Sección a la cuenta correspondiente al

mes de octubre del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor José M. Fajardo, y hallándose que las respuestas dadas a los dos reparos hechos son completamente satisfactorias, se resuelve fenecer, sin cargo ni alcance alguno contra el responsable, la cuenta de la Aduana de Ipiales correspondiente al mes de octubre de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Aduana del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 54—Bogotá, junio 4 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de Aduana del Meta correspondiente al mes de abril de 1913, de la cual es responsable el señor Andrés C. Corrales, se ha encontrado bién formada y comprobada, y en consecuencia se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance alguno mientras lo es definitivamente la general a que pertenece.

El movimiento de caudales en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en caja que viene de marzo . . .$ | 48 95 | |
| Ingresos en el mes. . | 161 23 | |
| Egresos en el mes. . . | | 90 . . |
| Existencia en 30 de abril . . . . . . . . . . | | 120 18 |
| Sumas iguales. . .$ | 210 18 | 210 18 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de Telégrafos.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 55—Bogotá, junio 4 de 1913.

Visto el oficio número 505 c, de fecha 2 del presente, en que el señor L. A. Guarnizo da contestación al auto número 43 de esta Sección, en referencia a la cuenta del mes de mayo del año de 1911, de la cual es responsable; recibidas las estampillas por valor de $ 0-31 que hacían falta, y halladas satisfactorias las respuestas dadas por el señor ex-Adminstrador al auto en referencia, se resuelve fenecer sin cargo ni alcance alguno la cuenta de la Administración de la Intendencia de Telégrafos correspondiente al mes de mayo de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de Telégrafos.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 56—Bogotá, junio 4 de 1913.

Bajo el número 506 c y con fecha 2 del presente da contestación el señor ex-Administrador de la Intendencia de Telégrafos al auto número 45, de fecha 20 de mayo último, dictado por esta Sección a la cuenta del mes de junio de 1911.

Dicha respuesta se considera satisfactoria en todos sus puntos, y en consecuencia se resuelve fenecer provisionalmente sin cargo ni alcance alguno la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 57—Bogotá, junio 6 de 1913.

Se requiere nuevamente al señor Víctor M. Pavía S., Administrador de la Agencia Postal de Cartagena, para que remita a la Corte las cuentas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del presente año, advirtiéndole que se hará acreedor a una multa de $ 10 por cada una de las cuentas no presentadas dentro del término legal.

Se le suplica, además, se sirva firmar un poco más claramente, pues de ahí viene el error en que se incurrió al dictar el auto número 29, de fecha 29 de abril del presente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Depósito de útiles y materiales telegráficos.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 58—Bogotá, junio 9 de 1913.

El señor Francisco Diago, responsable de la cuenta de Depósito de útiles y materiales telegráficos, ha dejado de rendir sus cuentas a la Corte en los meses de octubre, noviembre, diciembre y general del año de 1912, y las de enero, febrero, marzo y abril del presente año.

Se le requiere para que las rinda a la mayor brevedad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley 110 de 1912, concorde con el 2005 del antiguo Código Fiscal, se le advierte que se hará acreedor a una multa de $ 10 por cada una de las cuentas no presentadas dentro del término legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 59—Bogotá, junio 11 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la cual es responsable el señor Luis F. Angulo, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª En la suma de los derechos de Aduana del vapor *Westerwald* de 3 de octubre de 1912, comprobante número 202, error en $ 0-02 de menos.

2.ª Falta el recibo del Tesorero General por la suma de $ 11,288-98, que el señor Administrador de la Aduana remite en letras contra comerciantes de esta plaza, comprobante número 215.

3.ª En la cuenta de remesas al Administrador de Hacienda Nacional de Medellín aparece la suma de $ 211-80, por el valor de las dos letras remitidas a la Tesorería General contra Félix Ricaurte e Hijos y Félix V. González, y la suma es la de $ 210-80, según el comprobante número 216.

4.ª En el comprobante número 209, vapor *Magdalena*, la suma del 2 por 100 para la conversión es $ 98-24, y en el libro no aparece sino la de $ 98-23, en la cuenta correspondiente.

5.ª Falta el comprobante para adicionar lo reconocido por el vapor *Sachsenwald*, de 4 de octubre, por $ 0-88.

6.ª Al hacer el asiento del valor del 50 por 100 que corresponde al Fisco en los derechos de faro en Isla Grande se anotó la partida de $ 438-17, y el comprobante trae la de $ 438-11.

7.ª En la cuenta de caja, error de suma; en lugar de $ 129,038-39 es la de $ 129,038-89.

8.ª En el balance, en la suma de las cuentas del servicio del Tesoro, en la columna de la situación originaria con las operaciones del mes, en el lado del haber, error de suma: el balance trae la de $ 777,232-43 y la suma es la de $ 774,229-93; sírvase el señor responsable hacer aclarar este punto, para hacer la corrección del caso, de manera que el balance quede corriente.

Término para contestar, diez días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Aduana de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 60—Bogotá, junio 18 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de Aduana de Ipiales correspondiente a los últimos quince días del mes de abril del presente, de la cual es responsable el señor Leonidas Polo D., se ha encontrado bien formada y comprobada, pero se le hacen las siguientes observaciones:

Por un error de pluma en la cuenta del capítulo 28, artículo 239, Aduanas, material, trae como suma que viene del 15 de abril la de $ 59-40, del lado del haber, y la que viene debe ser $ 89-40. Sírvase el señor responsable hacerlo corregir.

Vienen en las nóminas estampillas sin anular; todas las estampillas deben venir anuladas a la Corte.

En vista de que estos defectos son de ninguna significación se resuelve fenecer sin cargo ni alcance alguno la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 61—Bogotá, junio 18 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de Aduana de Santa Marta co-

rrespondiente al mes de enero del presente, de la cual es responsable el señor José Gnecco Coronado, se hacen las observaciones siguientes, para que se sirva hacerlas corregir:

1.ª En el manifiesto número 3 del vapor *Albingia* se liquidaron 13,756 gramos de la 13.ª clase en $ 9-10, y deben ser $ 9 63; diferencia, agregando el 70 y el 2 por 100, $ 0 92.

2.ª En el manifiesto número 1 del vapor *Metapán* se cobraron $ 31-21 por derechos de 43,134 kilos de la clase 13.ª, y debieron ser no más que $ 30-21 (comprobante número 9).

3.ª Faltan la solicitud y el permiso concedido para descargar los vapores *Westerwald, Almirante, Albingia, Santa Marta, Lousianian, Ulai, Metapán, Alemania* y *Zacapa*.

4.ª Faltan las estampillas correspondientes en el recibo de Pedro M. Espejo, por $ 32.

5.ª Se advierte que algunas veces vienen estampillas sin anular; debe el señor responsable hacer subsanar este defecto en adelante.

Posteriormente se ha notado que en el auto de fenecimiento provisional número 44, de fecha 19 de mayo del presente, a la cuenta de octubre se incurrió en el error de poner el año de 1913 en lugar de 1912, que es al que corresponde dicha cuenta de octubre.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en 31 de diciembre . . . . | 15,110 93 | |
| Ingresos en el mes . . . . . . . | 11,931 82 | |
| Egresos en enero . . . . . . . . | ...... .. | 6,665 71 |
| Saldo en caja en 31 de enero . . . . | ...... .. | 20,377 04 |
| Sumas iguales .$ | 27,042 75 | 27,042 75 |

Término para contestar, cinco días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 62—Bogotá, junio 18 de 1913.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Santa Marta correspondiente al mes de febrero del presente, de la cual es responsable el señor José Gnecco Coronado, y se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª El valor del documento que otorga el Gerente de The Santa Marta Railway Company Limited, por derechos de lo introducido en el vapor *Almirante*, conforme al manifiesto número 6 debía figurar por la suma de $ 101-39, que es lo que arroja la liquidación, y no la de $ 101-30.

2.ª Manifiesto número 10 del vapor *Santa Marta*. Cobra por derechos de 559,429 kilos de la clase 7.ª $ 83-85, y son $ 83-88.

3.ª Falta la factura por tres bultos de pianos para el señor Isaac J. Pereira, de los señores Black & Geddes, de Nueva York.

4.ª Faltan la solicitud y la licencia para el descargue de los vapores *Westerwald, Zacapa, Alemania, Metapán, Ulai, Belgian, Santa Marta* y *Albingia*.

Término para contestar, cinco días, más la distancia.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el mes de enero . . . . . | 20,377 04 | |
| Entradas en febrero . . . . . . . . | 18,339 33 | |
| Salidas en febrero . . . . . . . . . | ...... .. | 26,944 88 |
| Saldo en 28 de febrero . . . . . . . | ...... .. | 11,771 49 |
| Sumas iguales .$ | 38,716 37 | 38,716 37 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 79—Bogotá, 10 de mayo de 1913.

Examinada la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de enero de 1910, de la cual es responsable el señor Andrés M. B. Rebollo, se ha encontrado bien llevada y comprobada.

Algunos defectos que tuvo en cuanto a liquidación de encomiendas postales los hizo corregir oportunamente la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta expresada sin alcance.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de enero . . . . $ | 1,746 60 | |
| Ingresos . . . . | 2,188 48 | |
| Egresos . . . . . | ...... .. | 1,758 40 |
| Existencia para 1.° de febrero . . | ...... .. | 2,176 68 |
| Sumas . . $ | 3,935 08 | 3,935 08 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 80—Bogotá, 10 de mayo de 1913.

En auto número 136 de 11 de marzo de 1908 reclamó la antigua Sección 7.ª la diligencia de visita que debía haberse enviado con la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de septiembre de 1907, de la cual es responsable el señor Víctor Martínez Rivas.

Dicha diligencia no se ha recibido, y en tal virtud se procede a efectuar el fenecimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2021 del Código Fiscal.

La cuenta aparece bien llevada y debidamente comprobada por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance.

Hubo en el mes expresado el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de septiembre . . $ | 3,604 36 | |
| Ingresos . . . | 291 01 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 561 20 |
| Existencia para 1.° de octubre . . | ...... .. | 3,334 17 |
| Sumas . . $ | 3,895 ?. | 3,895 37 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 81—Bogotá, 12 de mayo de 1913.

En la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de febrero de 1910 faltaba el comprobante relativo al gasto de útiles de escritorio de la Administración Subalterna de Correos de Ciénaga del mes de enero, comprobante que fue remitido posteriormente.

Con el envío de dicho documento quedó completa la comprobación de la cuenta, la cual está formulada conforme a las prescripciones legales sobre contabilidad, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo contra el responsable señor Andrés M. B. Rebollo.

Hubo en el mes expresado el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de febrero . . . $ | 2,176 68 | |
| Ingresos . . . . | 1,796 45 | |
| Egresos, capítulos 36, 38, 39 y 40 | ...... .. | 2,569 15 |
| Existencia para 1.° de marzo . . . | ...... .. | 1,403 98 |
| Sumas . . $ | 3,973 13 | 3,973 13 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 83—Bogotá, 13 de mayo de 1913.

La cuenta general de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al año de 1905 no fue rendida dentro del término legal ni lo ha sido posteriormente.

En tal virtud se requiere al responsable señor Arturo D. París para que la rinda dentro del término de diez días, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 2005, 2063 y concordantes del Código Fiscal.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 84—Bogotá, 13 de mayo de 1913.

La cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de

marzo de 1910 aparece bien descrita, y su comprobación quedó arreglada satisfactoriamente con el envío de las estampillas que faltaron en la nómina por sueldos de los empleados de dicha Oficina en el mes expresado, y de la estampilla que faltaba en la nómina de la Administración Subalterna de Correos de Mompós correspondiente al mes de febrero, incorporada en la cuenta de marzo. Dichas estampillas se recibieron por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con nota número 207 *L.*

El balance mensual está equivocado, pues en él figura en 31 de marzo la cuenta de caja con un saldo de $ 1,906-28, debiendo ser de $ 1,096-28; pero este error no afecta la cuenta, porque la equivocación se circunscribió al balance, y en la copia del libro de cuenta y razón figura la cuenta de caja con su saldo verdadero.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta en referencia sin cargo contra el responsable señor Andrés M. B. Rebollo.

El movimiento de fondos en el mes expresado fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de marzo . . . . . $ | 1,403 98 | |
| Ingresos . . . . . | 1,907 75 | |
| Egresos . . . . . | ...... | 2,215 45 |
| Existencia para 1.° de abril . . . . | ...... | 1,096 28 |
| Sumas . . . . . $ | 3,311 73 | 3,311 73 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 85—Bogotá, 14 de mayo de 1913.

El fenecimiento de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de octubre de 1907, de la cual es responsable el señor Víctor Martínez Rivas, se había suspendido por auto número 137, de fecha 11 de marzo de 1908, debido a que la cuenta no traía la respectiva diligencia de visita.

La expresada diligencia no se ha recibido, y en tal virtud debe efectuarse el fenecimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2021 del antiguo Código Fiscal.

La cuenta se ha encontrado bien llevada y comprobada. En consecuencia se fenece provisionalmente sin alcance.

El movimiento de fondos en el mes expresado fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de octubre . . . . $ | 3,334 17 | |
| Ingresos . . . . . | 472 06 | |
| Egresos . . . . . | ...... | 425 10 |
| Existencia para 1.° de noviembre.. | ...... | 3,381 13 |
| Sumas . . . . . $ | 3,806 23 | 3,806 23 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 86—Bogotá, 14 de mayo de 1913.

Ha sido estudiada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de noviembre de 1907, de la cual es responsable el señor Víctor Martínez Rivas, con el resultado que a continuación se expresa:

La cuenta aparece bien llevada y comprobada, pero su fenecimiento se suspendió por auto número 138 de 11 de marzo de 1908, debido a que no venía con ella la respectiva diligencia de visita, la cual se reclamó señalando para su envío el término de diez días.

Dentro del término fijado no se remitió la expresada diligencia, ni se ha enviado posteriormente, y es, por tanto, el caso de fenecer la cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2021 del Código Fiscal que regía en la época a que la cuenta pertenece.

Según la copia del libro de cuenta y razón y los demás documentos referentes al mes expresado, había en caja en 30 de noviembre una existencia de $ 3,505-42. El movimiento de fondos está enlazado con las cuentas anteriores, y este saldo aparece correcto.

Pero en la diligencia de visita practicada el día 2 de enero de 1908 por el Visitador Fiscal, diligencia que en parte se insertó en el auto número 25, de fecha 31 de marzo último, consta que la existencia en caja en 30 de noviembre era solamente de $ 468-04, pues de la caja de la Administración había desaparecido la cantidad de $ 3,037-38.

Dicha diligencia dice así:

"El movimiento general de esta Oficina en los meses de marzo a noviembre del año próximo pasado, a que esta visita se refiere, ha sido el siguiente, con relación al dinero efectivo y caudales que se han manejado por esta Administración:

"*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| "Existencia anterior recibida del ex-Administrador señor Pedrosa . . . . . . . . . . . . . $ | | 320 16 |
| "Entradas comunes: | | |
| "Marzo . . . . . . . . . . | | 12 83 |
| "Abril . . . . . . . . . . | | 271 88 |
| "Mayo . . . . . . . . . . | | 115 37 |
| "Junio . . . . . . . . . . | | 1,040 82 |
| "Julio . . . . . . . . . . | | 88 07 |
| "Agosto . . . . . . . . . | | 76 07 |
| "Septiembre . . . . . . . | | 291 01 |
| "Octubre . . . . . . . . . | | 484 56 |
| "Noviembre . . . . . . . . | | 463 63 |
| "Suman . . . . . . . . . | $ | 3,164 40 |

"*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| "Marzo . . . . . . . . . . | $ | 38 80 |
| "Abril . . . . . . . . . . | | 386 41 |
| "Mayo . . . . . . . . . . | | 185 40 |
| "Junio . . . . . . . . . . | | 183 40 |
| "Julio . . . . . . . . . . | | 227 80 |
| "Agosto . . . . . . . . . | | 233 45 |
| "Septiembre . . . . . . . | | 561 20 |
| "Octubre . . . . . . . . . | | 425 10 |
| "Noviembre . . . . . . . . | | 454 80 |
| "Suman . . . . . . . . . | $ | 2,696 36 |
| "Existencia efectiva en 30 de noviembre . . . . . . . . | | 468 04 |
| "Suma igual a ingresos | $ | 3,164 40" |

Se hace constar que según aparece del estudio que se ha hecho de las cuentas mensuales, algunas de las anteriores partidas consignadas en la diligencia, están equivocadas, entre ellas las relativas a ingresos y a egresos de noviembre. Pero el dato importante contenido en la diligencia, que es el de la cantidad que faltaba en caja, está consignado claramente, pues el resultado de las cifras es que en 30 de noviembre no había de existencia efectiva en caja sino la cantidad de $ 468-04. Así lo dice también esta otra parte de la diligencia de visita:

"La existencia en caja en 30 de noviembre era de tres mil quinientos cinco pesos cuarenta y dos centavos ($ 3,505-42), que se descompone así: "$ 3,505 42

| | | |
|---|---|---|
| "Existencia ficticia de que se ha hecho mención . . . | $ | 3,037 38 |
| "Existencia efectiva . . . | | 468 04 |
| "Sumas iguales . . . . | $ | 3,505 42" |

Respecto a la sustracción de los $ 3,037-38, que figuran como existencia ficticia, se dijo en el citado auto número 25, relativo a la cuenta de enero de 1908 lo siguiente:

"De la suma que en la cuenta de enero de 1908 figura como existencia en caja, faltaba pues la cantidad de $ 3,037-38, y aunque en la visita informó el Administrador que la desaparición de ese dinero provenía de tiempo correspondiente a otros Administradores, la responsabilidad recae sobre el Administrador a cuyo cargo estaba la Oficina en el mes en que se descubrió la desaparición del dinero. Si ésta ocurrió en época anterior, ha debido hacer figurar como existencia en caja únicamente la cantidad que realmente había. Así lo prescribe terminantemente el artículo 35 del Decreto 1036 de 1904, que dice:

'En ningún caso la existencia en caja de los responsables del Erario puede representarse por otras especies distintas del dinero sonante o de los billetes de banco que sean admisibles como dinero.'

"En lugar de ceñirse a la disposición transcrita, el responsable hizo figurar como existencia en caja una cantidad que después resultó representada en un proceso, según informó en enero de 1908."

" . . . . . . . . . . . . . . . . . .

"Por ser el mes de enero de 1908 el en que figura la primera constancia de la desaparición de dinero, es de cargo del responsable de la cuenta de ese mes, señor Víctor Martínez Rivas, la cantidad sustraída, de acuerdo con el artículo 2011 del Código Fiscal."

Recapitúlase lo expuesto, así:

1.° Faltaba en caja en 30 de noviembre la suma de $ 3,037-38.

2.° A pesar de la falta de ese dinero no puede hacerse glosa por la cantidad expresada, porque ya la glosa se hizo en auto número 25, de fecha 31 de marzo del presente año.

En tal virtud se fenece sin alcance, provisionalmente, la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de noviembre de 1907.

El movimiento de fondos en el mes expresado, según los documentos que constituyen la cuenta, fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de noviembre . . $ | 3,381 13 | |
| Ingresos . . . . | 419 09 | |
| Egresos . . . . | ...... | 294 80 |
| Existencia para 1.° de diciembre . | ...... | 3,505 42 |
| Sumas . . $ | 3,800 22 | 3,800 22 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, jueves 10 de julio de 1913 — Número 14940

CONTENIDO

—



## *Ministerio de Gobierno*

### CONTRATO

sobre compra de doscientas cuarenta gruesas de plumas de acero.

Los suscritos, a saber: Amador Gómez, en su carácter de Intendente de Telégrafos, y en virtud de la autorización que le concede el Decreto número 1130 de 14 de diciembre de 1910, en el punto *D* del artículo 2.°, y Luis Cuervo Osorio, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato.

1.° Cuervo Osorio se compromete a suministrar doscientas cuarenta gruesas de plumas de acero para el servicio de las Oficinas Telegráficas de la República.

2.° Gómez se obliga a hacer pagar a Cuervo Osorio, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro por cada gruesa de plumas, o sea la suma total de noventa pesos ($ 90) una vez que éstas hayan sido entregadas a satisfacción de la Intendencia.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos y del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, capítulo 5.° del Código Fiscal vigente.

En constancia firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil novecientos trece.

*Amador Gómez — Luis Cuervo Osorio* — Testigo, *Constantino Fernández*—Testigo, *Misael Ardila.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 29 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 31 de mayo de 1913.

Aprobado por delegación del señor Presidente de la República según Decreto número 360 de 12 de abril del corriente año.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

### CONTRATO

sobre compra de trescientas sesenta gruesas de plumas de acero.

Los suscritos, a saber: Amador Gómez, en su carácter de Intendente de Telégrafos, y en virtud de la autorización que le concede el Decreto número 1130 de 14 de diciembre de 1910, en el punto D del artículo 2.°, y Luis Cuervo Osorio, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cuervo Osorio se compromete a suministrar trescientas sesenta gruesas de plumas de acero para el servicio de las Oficinas Telegráficas de la República.

2.° Gómez se compromete a hacer pagar a Cuervo Osorio, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro por cada gruesa de plumas, o sea la suma total de ciento treinta y cinco pesos ($ 135), una vez que éstas hayan sido entregadas a satisfacción de la Intendencia.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos y del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, capítulo 5.° del Código Fiscal vigente.

En constancia firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil novecientos trece.

*Amador Gómez — Luis Cuervo Osorio* — Testigo, *Constantino Fernández*—Testigo, *Misael Ardila.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 31 de mayo de 1913.

Aprobado por delegación especial conferida por el Decreto número 360 de 12 de abril del corriente año.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

### CONTRATO

sobre suministro de seis carpetas de hule.

Los suscritos: Marco Tulio Delgado, en su propio nombre, y Tomás Ramírez G., ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Delgado se compromete a suministrar, para el servicio de la Oficina Telegráfica, seis carpetas de hule, de buena calidad, para colocarlas en las mesas donde se encuentran los aparatos telegráficos, por la cantidad de doce pesos ($ 12) oro.

Ramírez G., en su carácter de Jefe de la Oficina Telegráfica, y en

representación del Gobierno, se compromete a hacer pagar a Delgado, de la Caja del Tesoro Nacional, la suma de doce pesos ($ 12) oro, inmediatamente que el presente contrato obtenga la aprobación del señor Intendente de Telégrafos, y que se haya dado cumplimiento al suministro de las mencionadas carpetas.

Para constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, con testigos, en Cartago, a nueve de mayo de mil novecientos trece.

*Marco T. Delgado—Tomás Ramírez G.* — Testigo, *Ismael Zapata.* Testigo, *Jesús A. Palomino.*

—

Es corriente.

*Amador Gómez*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 27 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Aprobado por delegación especial conferida por el Decreto número 360 de 12 de abril del corriente año.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración General de Correos.

En Bogotá, a veintiséis de junio de mil novecientos trece, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de mayo próximo pasado.

Examinados los libros general, de cuenta y razón y auxiliares, se obtuvo este resultado:

En el de caja, de acuerdo con la cuenta del libro general:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior: | | |
| En caja . . . . . . . . . $ | 175,942 09 | |
| En Caja de Recompensas | 974 77 | |
| Ingresos: | | |
| A caja . . . . . . . . . . . | 68,996 75 | |
| Egresos: | | |
| De caja . . . . . . . . . | . . . . . . . . . | 67,217 12 |
| De Caja de Recompensas | . . . . . . . . | 15 80 |
| Existencia: | | |
| En caja . . . . . . . . . | . . . . . . . . . | 177,721 72 |
| En Caja de Recompensas | . . . . . . . . | 958 97 |
| Sumas iguales . . . $ | 245,913 61 | 245,913 61 |

En el copiador respectivo se hallaron los oficios números 176 y 177, fecha 6 de los corrientes, remisorios de las relaciones de gastos al Ministerio de Gobierno y a la Tesorería General de la República, gastos que ascendieron a la suma de $ 19,085-55.

Se procedió en seguida a verificar un arqueo de la caja en la fecha de la visita. El libro auxiliar respectivo arrojó un saldo de $ 138,847-46, que se encontró representado así:

| | |
|---|---|
| En cuentas por incorporar . . . . . $ | 23,085 07 |
| En buenas cuentas a empleados de Correos . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 3,386 96 |
| En buena cuenta a contratistas de Correos . . . . . . . . . . . . . . . . . | 58,082 74 |
| En la Caja de Giros Postales . . . . | 7,029 61 |
| En un título del Tranvía Municipal . | 16,443 .. |
| En oro americano amonedado . . . . | 1,037 .. |
| En plata amonedada . . . . . . . . | 79 40 |
| Pasan. . . . . . . . . . . . .$ | 109,143 78 |
| Vienen. . . . . . . . . . . . .$ | 109,143 78 |
| En oro inglés amonedado . . . . . . | 6,122 50 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 4,940 42 |
| En el Banco Central, en oro inglés amonedado . . . . . . . . . . . . . . . | 6,897 22 |
| En el Banco Central, en plata amonedada . . . . . . . . . . . . . . . . . | 477 82 |
| En el Banco Central, en papel moneda | 11,265 72 |
| | $ 138,847 46 |

Se dio cumplimiento a lo ordenado en la visita anterior, sobre remesa a la Tesorería General y cobro de uno de los títulos del Tranvía Municipal. Se dispone se active el cobro del otro para que se remita esa suma a la Tesorería. Por ahora se hará a ésta una remesa por valor de $ 10,000, de los fondos existentes en caja. De igual manera se activará la incorporación de las cuentas pendientes y las relativas a los contratistas de correos.

Continúa bien atendido el servicio de examen e incorporación de cuentas de Oficinas Subalternas; sólo quedan pendientes las de Facatativá, en marzo y abril; las de Calamar de Vaupés, Maipures, Medina, Nocaima, Tocancipá y Villavicencio, en abril, y cuarenta y nueve de las correspondientes a mayo, que se reclamarán para su oportuna incorporación.

Se está dando cumplimiento a lo ordenado en la visita anterior en los puntos primero y segundo, con relación a la Oficina de Giros Postales, y se hizo ya lo dispuesto en los puntos tercero y cuarto. En consecuencia, el señor Tenedor de Libros procederá a describir las operaciones correspondientes, y a confrontar y poner de acuerdo el saldo de la cuenta de giros postales llevada en el libro general, con el total de la relación de saldos que acaba de pasársele por la Sección respectiva.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano* — El Administrador General, *Ricardo Jaramillo.*

*Ministerio de Hacienda*

—

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración Principal de la renta de timbre nacional.

En Bogotá, el día veintiuno de junio de mil novecientos trece, se presentó el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración Principal de la renta de timbre nacional, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de mayo del presente año.

Examinó el libro general de cuenta y razón y los libros auxiliares respectivos, y halló correctamente descritas las operaciones. La cuenta de caja aparece que tuvo el siguiente movimiento:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . $ | 228 01 | |
| Ingresos . . . | 9,746 36 | |
| Egresos. . . . . . . . . | | 9,712 97 |
| Pasan. . $ | 9,974 37 | 9,712 97 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . $ | 9,974 37 | 9,712 97 |
| Saldo en caja para el 1.º de junio . . . | ...... .. | 261 40 |
| Sumas iguales . . . . . $ | 9,974 37 | 9,974 37 |

El libro auxiliar de caja arrojó en la fecha de la visita un saldo de ciento setenta y tres pesos treinta y siete centavos oro, el cual, verificado, encontró representado así:

| | |
|---|---|
| En oro inglés amonedado . . . . . . . . . . . $ | 102 50 |
| En papel moneda . . . | 36 60 |
| En plata . . . . . . . | 16 80 |
| En un cheque . . . . . | 15 30 |
| En níquel . . . . . . . | 0 81 |
| En el Banco Central, en papel moneda. . . . . . . . | ... 47 |
| En el Banco Central, en oro. . . . . . . . . . . . . . | ... 89 |
| | $ 173 37 |

Revisó los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional y no les encontró motivo de observación.

Examinó y confrontó los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, y los halló bien, por lo cual le puso el *visto bueno.*

Sin observación que hacer dio por terminada la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano* — El Administrador de la renta, *Alberto Schlesinger*—El Tenedor de Libros, *Carlos Eduardo Torres.*

## *Ministerio del Tesoro*

### RECOMPENSAS Y PENSIONES

concedidas y negadas por resoluciones del Ministerio del Tesoro en el mes de junio de 1913.

*Recompensas concedidas.*

Elvira Rodríguez de Bonilla, vecina de Bogotá, como viuda del Sargento Mayor Daniel Bonilla, muerto en Panamá en agosto de 1902, a causa de enfermedad contraída en campaña y cuando servía al Gobierno en calidad de Ayudante del Estado Mayor del Ejército. (Apoderado, señor Oliverio Morales y Morales) . . . . . . . $ 960 ..

Jenara Patiño de Meléndez, vecina de Bogotá, como madre del Capitán Nepomuceno Meléndez, muerto en Tocaima el 4 de julio de 1900,

Pasan. . . . .$ 960 ..

Vienen. . . . .$ 960 ..

a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía como Capitán Habilitado del Escuadrón *Chapinero*, del Ejército Nacional. (Apoderado, señor Ernesto J. Barrera) . . . . . . . . 384 ..

Berardo Barriga, vecino de Ocaña (Capitán), como inválido absoluto por causa de heridas recibidas en el combate librado en Cúcuta, en julio de 1900, y cuando servía al Gobierno como Teniente en el Batallón *Pamplonita*, del Ejército Nacional. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.) 384 ..

Manuela Rodríguez de Bonilla, vecina de Cali, como viuda del Sargento primero Manuel D. Bonilla, muerto de enfermedad contraída en campaña, al servicio del Gobierno, en la guerra pasada. (Apoderado, doctor Froilán González) . 144 ..

Mercedes Rincón, vecina de Pamplona, como madre del Teniente Nicolás Sánchez, muerto en defensa del Gobierno, en el combate librado en Altamira (Santander), el 7 de agosto de 1900, y cuando servía como Teniente en el Batallón *Santander* número 1.º, de la 4.ª División del Ejército del Norte. (Apoderado, doctor Pedro A. Peña) . . . . . . . . . 336 ..

María Márquez de Bolívar, vecina de Bogotá, como viuda de Luis Felipe Bolívar, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en *La Laguna*, jurisdicción de El Líbano (Tolima) el 3 de noviembre de 1899, y cuando servía como Capitán de la 4.ª Compañía del Batallón 2.º de Manizales. (Cesionario, doctor Eduardo Laverde M.) . . . . . . . . . . 768 ..

Ana Pérez de Solanilla y Tadeo Fernando y Félix Solanilla, vecinos de Bogotá, como viuda e hijos, respectivamente, del Subteniente Enrique Abraham Solanilla, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en Panamá el 20 de febrero de 1901, y

Pasan. . . . .$ 2,976 ..

Vienen. . . . .$ 2,976 ..

cuando servía como Subteniente en la 1.ª Compañía del Batallón *Granaderos*, de la 10.ª División del Ejército Nacional. (Apoderado, señor Ernesto J. Barrera) . . 672 ..

María Vidal de Mosquera y Josefina, Inés, Beatriz, Prima, Ricardo, Pedro Antonio y Eugenio Mosquera, vecinos de Popayán, como viuda e hijos, respectivamente, del General José María Mosquera, muerto en Popayán el 22 de mayo de 1907, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como General, Jefe de Estado Mayor de la 12.ª División del Ejército del Norte. (Apoderado, señor Manuel José Mosquera) . . . . 2,400 ..

Octavio y María Cristina Pérez Mahecha, vecinos de La Peña (Cundinamarca), como hijos legítimos del señor Francisco de Paula Pérez, muerto en Villeta el 12 de mayo de 1902, a causa de enfermedad contraída en campaña y cuando servía al Gobierno, como Teniente Coronel, Habilitado del Cuartel General de la 2.ª División del Ejército de Occidente. (Apoderado, doctor Helí Mahecha Z.) . . . . . 576 ..

Eusebia Díaz de Rojas, vecina del Chaparral, como madre de Casimiro Rojas, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en el Chaparral (Tolima) el 4 de julio de 1901, y cuando servía como Coronel, segundo Jefe del Batallón 1.º del *Centro*, del Ejército Nacional. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.) . . . . . . . . . 816 ..

Jesús Boada, vecino de Pamplona, como hijo del señor Julián Boada, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en El Rosario de Cúcuta el 12 de diciembre de 1900, y cuando servía como Sargento Mayor, segundo Jefe del Batallón *Leonardo Canal*, de la 3.ª División del

Pasan. . . . .$ 7,440 ..

Vienen. . . . .$ 7,440 ..

Ejército de Santander. (Apoderado, doctor Pedro A. Peña) . . . . . 960 ..

Suma . . . . . $ 8,400 ..

*Pensiones concedidas.*

Amalia Arciniegas, como nieta del señor Juan Segundo Arciniegas, prócer de la Independencia . . . . . . . . . . . $ 15 ..

José Joaquín Calderón, como nieto del señor Ramón Calderón, prócer de la Independencia . . . . . 15 ..

Rafael Antonio Calderón, como nieto del mismo prócer . . . . . . . . . . . . 15 ..

Carlos Alberto Calderón, como nieto del mismo prócer. . . . . . . . . . . . 15 ..

Juan A. Cardoso (Capitán), jubilación militar por veinte años de servicios. . . . . . . . . . . . 18 ..

Siervo Reyes (Sargento Mayor), jubilación militar por veinte años de servicios. . . . . . . . . . . . . 28 75

Luis F. Escallón (Coronel), jubilación militar por treinta años de servicios. . 60 ..

Martín Flórez C. (Capitán), jubilación militar por veinte años de servicios. . 17 50

Daniel Ordóñez (Teniente Coronel), jubilación militar por treinta años de servicios. . . . . 57 ..

Antonio Laverde R. (General), jubilación militar por treinta años de servicios. . . . . . . . . . . . . 80 ..

Andrés A. Quinterio (General), jubilación militar por treinta años de servicios. . . . . . . . . . . . . 80 ..

Cruz Chaves (General), jubilación militar por treinta años de servicios. . . . 80 ..

Daniel E. Pardo (General), jubilación militar por treinta años de servicios. . . . . . . . 80 ..

Suma. . . . .$ 561 25

*Recompensas negadas.*

Zenón, Carmen, Adelaida y Mariana Pajoy, como hijos del Sargento Mayor José Pajoy. Por no estar la causal alegada comprendida en las que dan lugar a recompensa. . . . . . . . . . .$ 960 ..

Dolores Durán de Saavedra, como madre del Subteniente Angel María

Pasan. . . . . . .$ 960 ..

Vienen. . . . .$ 960 ..

Saavedra. Por estar casada la peticionaria cuando intentó la demanda. . . . . 288 ..

Eleuterio Ruiz Añasco (Sargento segundo), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. . . . . . . . . . 136 80

Alejandro Solarte (Subteniente), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. 288 ..

Ricardo Cárdenas (Subteniente), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. 288 ..

Quiterio Gómez (Capitán), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. . . 384 ..

Santos Alegría (soldado), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. . 115 20

Elías Sánchez (Cabo primero), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. 129 60

Lisímaco Márquez (Subteniente), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. 288 ..

Ildefonso Gómez (soldado), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. . . 115 20

Donaciano Hoyos (Sargento primero), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. . . . . . . . . . . 144 ..

José María Chaparro (Sargento primero), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. . . . . . . . 144 ..

Benito García (soldado), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. . . 115 20

Fortunato González (Sargento Mayor), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. . . . . . . . . . . . 480 ..

Apolinar Jurado (Cabo primero), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. 129 60

Juan María López (Subteniente), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. 288 ..

Pedro Gutiérrez (Sargento segundo), como inválido absoluto. Por no es-

Pasan. . . . .$ 4,293 60

Vienen. . . . . .$ 4,293 60

tar comprobada la causal alegada. . . . . . . . . . . 136 80

Luis Felipe Páez (Teniente), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. 336 ..

Clodomiro Londoño B. (Subteniente), como inválido absoluto, por no estar comprobada la causal alegada. . . . . . . . . . . . 288 ..

Fermín Barrera (Sargento segundo), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. . . . . . . . . . . 136 80

María Luisa Bolaños, como hija del Sargento segundo Fermín Bolaños. Por no estar comprobada la calidad de hija legítima de la demandante. . . . . 273 60

Faustino Ballesteros (Teniente), como inválido absoluto. Por no estar comprobada la causal alegada. 336 ..

Suma. . . . .$ 5,800 80

RESUMEN

*Recompensas concedidas.*

Once resoluciones por valor de . . . . . . . .$ 8,400 ..

*Pensiones concedidas.*

Cuatro por causa de la Independencia. . . . . . . . .$ 60 ..

Nueve por servicios militares posteriores a la Independencia. . . . 501 25

$ 561 25

*Recompensas negadas.*

Una por no ser causal de recompensa la alegada. . . .$ 960 ..

Una por no ser viuda la peticionaria cuando intentó su demanda. . . . 288 ..

Diez y nueve por no estar comprobada la causal alegada. . . . . . . 4,279 20

Una por no estar comprobada la causal de hija legítima de la peticionaria. . . . . . . . . . . 273 60

$ 5,800 80

Bogotá, junio 30 de 1913.

## LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.° de julio de 1913.

*Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.*

| | | |
|---|---|---|
| Banco de Colombia (parte), al 99-50 por 100 de precio | $ 2,010 06 | 2,000 .. |

*Vales especiales por primas de exportación.*

| | | |
|---|---|---|
| Antonio Arrubla (parte), al 99-99 por 100 de precio | $ 5,000 51 | 5,000 .. |

*Vales por primas de exportación de 1907.*

| | | |
|---|---|---|
| Carlos Westendorp, al 97 por 100 de precio | $ 964 .. | 935 08 |
| León Maldonado C., al 99-49 por 100 de precio | 1,058 .. | 1,052 60 |
| Antonio Arrubla (parte), al 99-49 por 100 de precio | 1,520 08 | 1,512 32 |
| | $ 3,542 08 | 3,500 .. |

*Vales de la guerra de 1899.*

| | | |
|---|---|---|
| Marco A. Restrepo, al 53-84 por 100 de precio | $ 9,864 87 | 5,311 24 |
| Manuel B. Pardo, al 54-39 por 100 de precio | 6,200 .. | 3,372 18 |
| Banco de Colombia, al 54-50 por 100 de precio | 2,000 .. | 1,090 .. |
| Arturo Posada (parte), al 54-87 por 100 de precio | 4,057 92 | 2,226 58 |
| | $ 22,122 79 | 12,000 .. |

*Vales de la guerra de 1895.*

| | | |
|---|---|---|
| Banco de Colombia (parte), al 92-90 por 100 de precio | $ 538 22 | 500 .. |

*Vales por recompensas militares.*

| | | |
|---|---|---|
| Antonio Arrubla (parte), al 84-89 por 100 de precio | $ 4,711 99 | 4,000 .. |

*Vales de Tesorería.*

| | | |
|---|---|---|
| León Maldonado C., al 100 por 100 de precio | $ 400 .. | 400 .. |
| Luis C. Coronado, al 100 por 100 de precio | 600 .. | 600 .. |
| | $ 1,000 .. | 1,000 .. |

*Saldos de otros documentos.*

| | | |
|---|---|---|
| Banco de Colombia, al 98 por 100 de precio | $ 8 09 | 7 92 |
| Jorge Méndez V. (parte), al 100 por 100 de precio | 42 08 | 42 08 |
| | $ 50 17 | 50 .. |

NOTA—Fueron presentadas cuarenta y una propuestas, por valor total de ciento ochenta y cuatro mil novecientos diez y siete pesos diez centavos ($ 184,917-10) en oro.

Bogotá, julio 1.° de 1913.

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

*R. Martínez y Mosquera.*

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General de la República.

En Bogotá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos trece, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de mayo pasado.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la Contabilidad, los encontró perfectamente llevados, y la cuenta de caja de acuerdo en todo con el libro auxiliar.

Tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior | $ 34,712 78 | |
| Entradas en el mes | 1.743,303 50 | |
| Salidas en el mes | ........ | 1.732,992 55 |
| Saldo para junio | ........ | 45,023 73 |
| Sumas iguales | $ 1.778,016 28 | 1.778,016 28 |

Se dio cumplimiento a lo ordenado en la visita anterior, respecto al estudio de la cuenta del Banco Central; pero como tal cuenta requiere un examen detenido y minucioso de todas las operaciones verificadas en años anteriores, el estudio no se ha terminado todavía, y la cuenta quedará arreglada probablemente en este mes.

Se procedió en seguida a verificar un arqueo de la caja, en la fecha de la visita, y el libro respectivo arrojó un saldo de $ 57,620-20 en oro, que se encontró representado así:

| | |
|---|---|
| En el Banco Central, en papel moneda | $ 348 20 |
| En el Banco de Bogotá, en papel moneda | 2,968 34 |
| En el Banco de Bogotá, en oro | 5,504 93 |
| En caja, en oro | 633 75 |
| En caja, en plata | 81 80 |
| En caja, en papel moneda | 77 28 |
| En caja, en documentos | 48,005 90 |
| Suma | $ 57,620 20 |

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano* — El Tesorero General, *José Joaquín Pérez.*

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en las Oficinas de la Junta de Conversión.

El día 23 de junio del presente año de 1913 se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en las Oficinas de la Junta de Conversión a practicar la visita reglamentaria, por haber recibido aviso del Secretario de la Junta de estar lista la cuenta correspondiente al mes de mayo próximo pasado.

Examinado el libro general de cuenta y razón, especialmente en los asientos relativos a caja, encontró las operaciones descritas correctamente.

La cuenta de caja dio el siguiente resultado:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia el 1.° de mayo | $ 438,018 91 | |
| Entradas del mes, deducida una corrección de época anterior, por $ 5,000 | 108,653 94 | |
| Salidas del mes | ........ | 79,162 45 |
| Existencia para el 1.° de junio | ........ | 467,510 40 |
| Sumas iguales | $ 546,672 85 | 546,672 85 |

Practicóse luégo el arqueo en la fecha de la presente visita, y examinadas todas las libretas de los Bancos, en que la Junta tiene sus fondos, se comprobó una existencia de $ 485,343-92, de acuerdo con el libro de caja, así:

| | |
|---|---|
| Depósito a la orden en el Banco de Colombia . . . . . . . . . . . . . . . $ | 120,000 .. |
| Cuenta de letras. Banco Central . . . | 108,573 57 |
| Cuenta de letras. Banco de Colombia | 18,248 43 |
| Cuenta de letras. Banco de Bogotá . | 8,250 .. |
| Cuentas varias. Banco de Colombia, oro . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 59,302 00 |
| Cuentas varias. Banco de Colombia, papel moneda . . . . . . . . . . . . | 5,333 72 |
| Cuentas varias. Banco de Colombia, plata . . . . . . . . . . . . . . . . | 9,870 .. |
| Cuentas varias. Banco Central, oro . | 126,626 29 |
| Pasan. . . . . . . . . . . .$ | 456,204 10 |
| Vienen. . . . . . . . . . . .$ | 456,204 10 |
| Cuentas varias. Banco Central, papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,968 27 |
| Cuentas varias. Banco de Bogotá, oro | 26,520 .. |
| Secretaría. Cuenta por oro . . . . . . | 36 90 |
| Secretaría. Cuenta por papel moneda | 99 73 |
| Documentos por incorporar . . . . . | 514 92 |
| Total . . . . . . . . . . . . $ | 485,343 92 |

Examinado el balance correspondiente al mes de mayo, lo encontró corriente y lo firmó.

Terminada la visita, se firma por los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano*—El Presidente de la Junta de Conversión, *Juan de D. Gutiérrez*—El Secretario, Tenedor de Libros, *Enrique Chaves Lersundi.*

### *Corte de Cuentas.*

AUTOS

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 82—Bogotá, 12 de mayo de 1913.

Con el resultado que a continuación se expresa ha sido estudiada la cuenta general de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto correspondiente al año de 1909. Es responsable de dicha cuenta el señor José Rafael Zarama, por todo el año, pues aunque durante algún tiempo desempeñó la Administración el señor Leonidas M. Dorado, lo hizo bajo la responsabilidad del primero.

Las cuentas mensuales de enero a mayo fueron fenecidas provisionalmente sin alcance, por autos números 64, 84, 85, 86 y 87, dictados, el primero el 26 de mayo de 1909, y los otros el 30 de mayo de 1910.

Las de julio a noviembre fueron también fenecidas, sin alcance, por autos números 89 a 93, de fecha 1.° de junio los tres primeros, y de 3 y 4 de junio de 1910 los dos últimos.

La cuenta de junio fue glosada por auto número 30 de 11 de marzo de 1910, así:

".....En la copia del libro de cuenta y razón figura una partida de $ 10-14 como saldo de la Agencia Postal de Tumaco, que no tiene comprobante.

".....Las liquidaciones de los derechos de Aduana de la Agencia Postal de Barbacoas están mal hechas, y las encomiendas mal clasificadas: las drogas pertenecen en lo general a la clase 7.ª, no a la 4.ª; por consiguiente, los derechos valen $ 0-73, y no $ 0-12. Los dientes de hierro pertenecen a la clase 4.ª, y no a la 2.ª; valen $ 0-07, y no $ 0-02. El cartón para fotografías, clase 6.ª, no 3.ª, valen los derechos $ 0-20, no $ 0-05. El total de los derechos de Aduana vale $ 1, y no $ 0-19, como dice el cuadro."

El responsable señor Zarama contestó lo siguiente, en nota de 5 de mayo de 1910:

".....Respecto a lo observado en la cuenta de junio, el comprobante que falta del saldo de $ 10-14 no fue remitido por el señor Agente Postal de Tumaco, y por falta de tiempo, sin duda no se pudo reparar en los defectos de la mala liquidación del señor Administrador de Correos de Barbacoas."

En auto número 88, de fecha 1.° de junio de 1910, se feneció provisionalmente la expresada cuenta de junio, en estos términos:

".....Esta contestación no satisface; queda obligado el señor Zarama a enviar el comprobante de la partida, por $ 10-14, que figura como saldo de la cuenta de la Agencia Postal de Tumaco, y a obtener del señor Agente Postal de Barbacoas las liquidaciones correctas de los derechos de Aduana. Si así no lo hiciere, al estudiar la cuenta general del año de 1909, se declarará alcance en su contra por las diferencias que se encontraron.

"Como por lo demás la cuenta en mención está correctamente descrita y suficientemente comprobada se resuelve fenecerla de manera provisional."

Posteriormente, en nota número 446, de fecha 9 de agosto de 1910, dijo el responsable:

".....Tanto en la cuenta de caja como en el libro de cuenta y razón figuran como remesadas de la Administración Subalterna y de la Agencia Postal de Tumaco, respectivamente, las sumas de $ 40-65 y $ 10-14, saldo a favor del Tesoro."

Considérase satisfactoria esta respuesta, porque efectivamente figura en el folio 13 del libro general de cuenta y razón la partida de $ 10-14 como entrada a caja por remesa procedente del saldo a cargo de la Oficina de Tumaco en los meses de enero a abril.

Queda subsistente la observación ya transcrita relativa a malas liquidaciones en la Oficina de Barbacoas, porque respecto a ella nada volvió a contestar el responsable.

Las diferencias a que se refiere dicha observación son las siguientes:

| | |
|---|---|
| En drogas . . . . . . . . . . . $ | 0 61 |
| En dientes . . . . . . . . . . . | 0 05 |
| En cartón para fotografías . . | 0 15 |

Declárase, por tanto, que está a cargo del responsable, como alcance procedente de la cuenta de junio, el total de . . . . . . . $ 0 81

La cuenta de diciembre fue fenecida por auto número 147, de 15 de septiembre de 1910, en los términos que a continuación se transcriben:

"El señor Zarama contesta las glosas en su oficio número 446, de fecha 9 de agosto pasado.

"Se aceptan, por ser satisfactorios, los descargos que presenta a los puntos marcados 2, 3, 5 y 6, y quedan en pie las observaciones marcadas 1 y 4, porque las explicaciones no satisfacen.

"En mérito de lo anterior, se resuelve fenecer de manera provisional—con alcances líquidos a cargo del señor Zarama, por las siguientes cantidades: treinta pesos treinta y siete centavos ($ 30-37), provenientes de la diferencia de cambio con que vendió especies postales en el mes de la cuenta, y veintiocho pesos veintiséis centavos ($ 28-26), por gastos en útiles de escritorio hechos sin autorización—la cuenta de diciembre de 1909 de la Administración de Correos de Pasto."

Según el anterior fenecimiento, hay un alcance procedente de la cuenta de diciembre, por las siguientes partidas:

| | |
|---|---|
| Diferencia de cambio en la venta de especies postales . . . . . . . .$ | 30 37 |
| Gastos de escritorio hechos sin autorización . . . . . . . . . . | 28 26 |
| Total . . . . . . . .$ | 58 63 |

En lo relativo a la cuenta general y a su confrontación con las cuentas mensuales, hácense las siguientes observaciones:

1.ª Están mal saldadas en el libro general las cuentas de balance de entrada, balance de salida, Caja de Recompensas y el Tesoro.

2.ª En el mismo libro vino sin sumar el último folio de cada cuenta. Algunas de las partidas correspondientes a diciembre están escritas con lápiz. Hay también varias enmendaduras.

3.ª Quedó mal la cuenta de balance de entrada. Las partidas de que constan el debe y el haber son unas mismas, con lo cual la cuenta se anuló. Ya se hizo constar en el auto número 70, de fecha 3 de presente mes, relativo a la cuenta general de 1908, que los asientos de la cuenta de balance de salida de dicho año fueron también irregulares.

Las partidas del haber de la cuenta de balance de entrada son las siguientes:

"Enero 2. En Caja de Recompensas. Por el saldo de esta cuenta al cerrar los libros . . . . . . . . . . .$ 119 90

"Enero 2. En caja. Por la existencia . . . . . . . . . . . 19 48"

Hechos estos dos asientos tenía la cuenta de Caja de Recompensas, en su debe, la suma de $ 119-90, y la de caja, la cantidad de $ 19-48. Estas dos exis-

tencias eran reales. Había $ 119-90 en efectivo, procedentes de la cuenta de Caja de Recompensas, y $ 19-48 procedentes de las operaciones de caja del mes de diciembre de 1908.

Fue, por consiguiente, irregular la anulación de dichos dos asientos, efectuada por medio de las dos partidas siguientes, puestas en el debe de la cuenta de balance de entrada:

"Enero 2. A Caja de Recompensas . . . . . . . . . . . .$ 119 90

"Enero 2. A caja . . . . . . 19 48"

Quedaron así saldadas el 2 de enero, día en que se abrieron, y saldadas de modo incorrecto, las cuentas de caja y de Caja de Recompensas, y desaparecieron por tanto en el libro las dos existencias. Sería pues el caso de glosar ambas partidas. Pero en cuanto a la de Caja de Recompensas no se hace la glosa, porque en el mes de febrero siguiente se remitió a la Dirección General de Correos y Telégrafos (telegrama de recibo número 744), la expresada suma de $ 119-90, cantidad que a pesar de la saldación hecha erradamente en el libro existía en dinero por deducciones de los sueldos de los empleados, verificadas en el año de 1908. Se hace constar que como la cuenta estaba saldada de antemano, vino a quedar, al hacerse el asiento de la partida enviada a la Dirección General, con un saldo crédito inexacto de $ 119-90, que se anuló el 31 de diciembre, abonándolo a la cuenta del Tesoro. Error procedente del mal asiento de balance de entrada.

Se prescinde, por la razón expuesta, de hacer la glosa relativa a la cuenta de Caja de Recompensas, y se hace la relativa a la cuenta de caja, por la suma de $ 19-48, que sin motivo se le abonó el 2 de enero, cargándosela a la cuenta de balance de entrada. Esos $ 19-48 procedían de las operaciones parciales de la cuenta de caja de diciembre de 1908. Dicha cuenta mensual daba un saldo en caja de $ 19-68. Los $ 0-20 de diferencia ya se le glosaron al responsable, pues están comprendidos en la glosa por $ 214-04, hecha en la observación 3.ª del auto número 70, de fecha 3 del presente mes.

Los $ 19-48 representaban pues una existencia efectiva en dinero, bien colocada en el debe de la cuenta de caja; y esa cantidad no podía ponerse en el haber de dicha cuenta si no correspondía a un egreso. El asiento que se hizo para abonarla a caja con cargo a la cuenta de balance de entrada fue indebido, y queda, por tanto, a cargo del responsable la citada suma de $ 19-48.

4.ª En el folio 10 del libro de cuenta y razón figura en el haber de la cuenta de caja la siguiente partida:

"Enero 2. En alcances y reintegros, $ 100."

El asiento correspondiente en la cuenta de alcances y reintegros dice:

"A caja. El señor Eduardo E. Quiñones, ex-Administrador Principal de Correos Nacionales de este lugar, muerto en uno de los días del mes de enero de 1908, no rindió cuenta alguna de existencia en dinero, pero en varios contratos que inició, como el de apartados, dio a buena cuenta la suma de doscientos pesos plata ($ 100 oro), que deben figurar en esta cuenta, puesto que ya se rindió la última de diciembre de 1908, donde figura la de apartados, y debe computarse como un reintegro, $ 100."

Examinado el asunto aparece lo siguiente:

En la cuenta de diciembre de 1908 figuró el gasto de $ 282-50, valor de la construcción de ochenta apartados. Pero de esos $ 282-50 no salieron efectivamente de la caja sino $ 182 50, porque los otros $ 100 los había pagado el antecesor, señor Eduardo E. Quiñones. Como figuraban por egreso $ 282-50, y sólo salieron $ 182-50, quedaba en caja un sobrante de $ 100. Se quiso darle entrada a esta suma, cargándola a la cuenta de caja con abono a la cuenta de alcances y reintegros, porque los $ 100 venían a representar un reintegro. Pero en lugar de hacer el asiento en esa forma, que era correcta, se hizo en la forma contraria, pues se debitó la cuenta de alcances y reintegros y se acreditó la de caja, de lo cual resulta que están a cargo del señor Zarama las siguientes partidas:

| | |
|---|---|
| Cantidad que dejó de sentar en el debe de caja y en el haber de la cuenta de alcances y reintegros . . . . . .$ | 100 |
| Cantidad que sentó indebidamente en el haber de caja y en debe de la cuenta de alcances y reintegros . . . . . . . . . . . . | 100 |
| Suma . . . . . . . . . .$ | 200 |

5.ª Según el asiento últimamente transcrito parece que el señor Quiñones había dado sumas a buena cuenta de otros contratos, distintos del de apartados; pero no vuelve a figurar en la cuenta del año suma alguna que represente reintegro. Sírvase dar explicación sobre esto el señor Zarama.

RESUMEN:

Están a cargo del señor Zarama las siguientes cantidades:

Por alcance proveniente de las cuentas mensuales:

| | |
|---|---|
| De junio . . . . . . . . . . .$ | ... 81 |
| De diciembre . . . . . . . . | 58 63 |
| Por glosas a la cuenta general: | |
| Según la observación 3.ª . . . | 19 48 |
| Según la observación 4.ª . . . | 200 .. |
| Total . . . . . . . . .$ | 278 92 |

Término para contestar, veinte días y el de la distancia.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 87—Bogotá, 14 de mayo de 1913.

Se ha encontrado bien descrita y comprobada la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de abril de 1910, de la cual es responsable el señor Andrés M. B. Rebollo.

Faltaba en la comprobación la cuenta de cobro, con el correspondiente recibo, por el valor del arrendamiento del local de la Oficina de Correos de Calamar, relativo al mes de marzo, documento que se recibió posteriormente.

Por tanto, se fenece provisionalmente sin alcance la cuenta expresada.

Hubo en el mes en referencia el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de abril . . . . . $ | 1,096 28 | |
| Ingresos . . . . | 2,067 62 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 2,161 66 |
| Existencia para 1.° de mayo . . . | ...... .. | 1,002 24 |
| Sumas . . $ | 3,163 90 | 3,163 90 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 88—Bogotá, 15 de mayo de 1913.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de diciembre de 1912, que ha debido rendirse por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, no se ha recibido.

En consecuencia se requiere al responsable señor Ricardo Callejas para que dentro del término de diez días y la distancia la remita a la expresada Dirección. Llámasele la atención a lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 89—Bogotá, 15 de mayo de 1913.

Examinada la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de mayo de 1910, se ha encontrado bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo contra el responsable señor Andrés M. B. Rebollo.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de mayo . . . . .$ | 1,002 24 | |
| Ingresos . . . . | 2,755 68 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 2,428 93 |
| Existencia para 1.° de junio . . . . | ...... .. | 1,328 99 |
| Sumas . . $ | 3,757 92 | 3,757 92 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 90—Bogotá. 16 de mayo de 1913.

A la cuenta de diciembre de 1907 de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja se objetó, en auto número 169, lo siguiente:

1.° Que llegó con atraso, por lo cual se impuso al responsable una multa de $ 10.

2.° Que no se remitió la correspondiente diligencia de visita.

3.° Que en los ingresos relativos a la Oficina de Santa Rosa se dejó de hacer figurar la cantidad de $ 2-89.

4.° Que faltaba el comprobante de los gastos de útiles de escritorio de Sogamoso en marzo, por $ 1, y no estaba anotado el de Soatá en octubre, por la misma suma; y

5.° Que se dejaron de incluír $ 0-40 en los asientos de gastos de Támara.

El responsable contestó satisfactoriamente los cargos 1.° y 2.°, por lo cual se revoca la imposición de la multa.

A la partida de $ 2-89, a la cual se refiere el punto 3.°, se le dio entrada en la cuenta de abril de 1908, y en la misma cuenta está cargada la suma que se había omitido sentar, por gastos de escritorio en Soatá y Támara.

En cuanto al comprobante de los gastos de escritorio en Sogamoso fue oportunamente remitido.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta expresada sin alcance ni multa a cargo del responsable señor Víctor Martínez Rivas.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de diciembre . . $ | 3,505 42 | |
| Ingresos . . . . | 968 95 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 1,334 50 |
| Existencia para 1.° de enero de 1908 | ...... .. | 3,139 87 |
| Sumas . . $ | 4,474 37 | 4,474 37 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 91—Bogotá, 16 de mayo de 1913.

Con la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de febrero de 1908, de la cual es responsable el señor Víctor Martínez Rivas, vino la diligencia de visita practicada el 18 de febrero de dicho año por el Visitador Fiscal de las Oficinas de Hacienda.

La expresada visita no versó sobre las operaciones de febrero sino sobre las de los dos meses anteriores, y hay discrepancia entre las cifras contenidas en la diligencia y las que figuran en las cuentas en los siguientes puntos:

1.° En la existencia en caja en 30 de noviembre y 31 de enero.

2.° En las entradas y salidas de dinero en los meses de 1907 y enero de 1908.

Estas discrepancias, que no afectan las cuentas respectivas, cuentas que se han encontrado bien descritas y comprobadas, tienen las siguientes explicaciones:

1.ª La consignada en la diligencia en los siguientes términos:

"El señor Administrador advirtió que como está sin cerrar la cuenta del mes de diciembre por orden de la Dirección General de la Contabilidad, como se hizo constar arriba, el saldo podrá aumentar o disminuír, según lo que resulte de las cuentas que faltan por incorporar, y que aún no han llegado a esta Oficina."

2.ª La que consta en el auto número 86, de fecha 14 del presente mes.

La expresada cuenta de febrero está bien llevada y comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance.

Según los documentos que forman la cuenta, el movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de febrero . . . $ | 3,385 88 | |
| Ingresos . . . . | 579 01 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 446 20 |
| Existencia para 1.° de marzo . . . | ...... .. | 3,518 69 |
| Sumas . . $ | 3,964 89 | 3,964 89 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 92—Bogotá, 17 de mayo de 1913.

Aparece bien llevada y debidamente comprobada la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de junio de 1910, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Andrés M. B. Rebollo.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de junio . . . . . $ | 1,328 99 | |
| Ingresos . . . . | 2,546 90 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 2,151 47 |
| Existencia para 1.° de julio . . . . | ...... .. | 1,724 42 |
| Sumas . . $ | 3,875 89 | 3,875 89 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 93—Bogotá, 17 de mayo de 1913.

Fenécese provisionalmente sin alcance la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de marzo de 1908, en virtud de que se ha encontrado debidamente llevada y comprobada. Es responsable de dicha cuenta el señor Víctor Martínez Rivas.

Según los documentos que constituyen la cuenta hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de marzo . . . . $ | 3,518 69 | |
| Ingresos . . . . | 604 72 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 694 90 |
| Existencia para 1.° de abril . . . . | ...... .. | 3,428 51 |
| Sumas . . $ | 4,123 41 | 4,123 41 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 94—Bogotá, 19 de mayo de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de abril de 1908, de la cual es responsable el señor Víctor Martínez Rivas, se ha encontrado bien llevada y comprobada, y en tal virtud, se fenece provisionalmente sin alcance.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de abril . . . . . $ | 3,428 51 | |
| Ingresos . . . . | 125 17 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 486 30 |
| Existencia para 1.° de mayo . . . . | ...... .. | 3,067 38 |
| Sumas . . $ | 3,553 68 | 3,553 68 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 95—Bogotá, 19 de mayo de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto correspondiente al mes de mayo de 1912, de la cual es responsable el señor José Pablo Guerrero, se ha encontrado que da lugar a las siguientes observaciones:

1.ª En el haber de la cuenta del Tesoro está equivocada la partida referente al dos por ciento para la conversión, que es de $ 5-33, y figura en $ 5-53. Este error no afectó la cuenta porque el total está también equivocado y los dos errores se compensan; pero revela descuido, por lo cual se llama la atención hacia él.

2.ª Respecto a la encomienda número 304 recibida en Túquerres en mayo debe explicar de qué clase de útiles fotográficos constaba, para saber si está bien o mal clasificada.

3.ª Según las objeciones que hizo a la cuenta la Dirección General de Correos y Telégrafos, en nota de 29 de agosto, están a su cargo las siguientes partidas dejadas de cobrar:

| | |
|---|---|
| Por derechos de corretaje...$ | .. 80 |
| Por derechos de importación en la liquidación de encomiendas postales . . . . . . . . . . . | 9 65 |
| Suma . . . . . . . . . .$ | 10 45 |

Término para contestar, diez días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de mayo . . . . .$ | 2,454 93 | |
| Ingresos . . . . . | 945 81 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 592 73 |
| Existencia para 1.° de junio . . . . | ..... .. | 2,808 01 |
| Sumas . . . . .$ | 3,400 74 | 3,400 74 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 96—Bogotá, 20 de mayo de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de mayo de 1908, se ha encontrado bien llevada, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance. Son responsables de dicha cuenta el señor Víctor Martínez Rivas, hasta el día 15, y el señor Luis E. González, del 16 en adelante.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de mayo . . . . .$ | 3,067 38 | |
| Ingresos . . . . . | 376 90 | |
| Egresos . . . . . | | 356 20 |
| Existencia para 1.° de junio . . . . | | 3,088 08 |
| Sumas . . . . .$ | 3,444 28 | 3,444 28 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Puerto César.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 97—Bogotá, 20 de mayo de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Puerto César correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor Carlos Lombana Buendía, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª Vinieron sin numerar algunos de los comprobantes.

2.ª En la nota remisoria y en los demás documentos de la cuenta la firma del responsable sólo trae, con los apellidos, la inicial del nombre, lo cual es irregular, porque el artículo 361 del Código Político y Municipal prescribe lo siguiente:

"Todo empleado público debe firmar poniendo con todas sus letras su nombre y apellido. Sólo es permtido poner con las iniciales los segundos nombres y apellidos que usen para distinguirse de otros individuos."

3.ª En la diligencia de visita no se hizo constar que se había puesto de manifiesto la existencia en caja, como lo previene el artículo 396 del Decreto 1036 de 1904.

4.ª En el balance mensual no ha debido suprimirse la cuenta de balance de entrada, la cual tiene en el debe y en el haber la cifra de $ 23,714-21. Por haberla suprimido dan los totales del balance mensual, en las columnas de operaciones, la cifra de $ 34,968-70, debiendo ser $ 58,682-91.

5.ª Una caja de faroles de lata, con peso de 95 kilos, del manifiesto de 31 de diciembre, del vapor *Sibiria*, está liquidada en la 6.ª clase, debiendo ser en la 8.ª Por este error se dejó de cobrar en los derechos de importación la suma de . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 16 15

Más 2 por 100 para la conversión . . . . . . . . . . . . . . . . . . .. 33

Cantidad a su cargo . . . . $ 16 48

6.ª En el comprobante relativo a la explotación de bosques nacionales, partida referente a la embarcación *Caridad*, figuran ciento treinta y siete barriles de tagua, a $ 7, con valor de 954. Hay en este valor un error de $ 5, que se compensa con otro por igual suma que hay en la línea de los totales. Se menciona la equivocación únicamente para que en adelante, al recibir las remesas del Tesorero, se revisen cuidadosamente los comprobantes.

En lo demás la cuenta está muy bien llevada, y la comprobación se ha encontrado completa.

Se señala el término de diez días, más el de la distancia, para contestar la observación 5.ª

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | |
|---|---|
| Existencia en 1.° de enero.$ | 954 90 |
| Ingresos . . . . . . . . . . . | 537 61 |
| Existencia para 1.° de febrero . . . . . . . . . . . .$ | 1,492 51 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 98—Bogotá, 21 de mayo de 1913.

Estudiada la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de julio de 1910, de la cual es responsable el señor Andrés B. Rebollo, se ha encontrado debidamente formada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de julio . . . . . .$ | 1,724 42 | |
| Ingresos . . . . . | 5,416 82 | |
| Egresos . . . . . | | 4,060 71 |
| Existencia para 1.° de agosto . . . | | 3,080 53 |
| Sumas . . . . .$ | 7,141 24 | 7,141 24 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 99—Bogotá, 21 de mayo de 1913.

Examinada la cuenta de junio de 1908 de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, de la cual son responsables los señores Luis E. González y Víctor Martínez Rivas, se ha encontrado bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin alcance.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de junio . . . . .$ | 3,088 08 | |
| Ingresos . . . . . | 130 81 | |
| Pasan . $ | 3,218 89 | |
| Vienen $ | 3,218 89 | |
| Egresos . . . . . | | 247 80 |
| Existencia para 1.° de julio . . . . | | 2,971 09 |
| Sumas . . . . .$ | 3,218 89 | 3,218 89 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 100—Bogotá, 22 de mayo de 1913.

Fenécese provisionalmente sin alcance, por estar bien llevada y comprobada, la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de agosto de 1910, de la cual es responsable el señor Andrés M. B. Rebollo.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de agosto . . . .$ | 3,080 53 | |
| Ingresos . . . . . | 4,199 33 | |
| Egresos . . . . . | | 4,446 37 |
| Existencia para 1.° de septiembre. . | | 2,833 49 |
| Sumas . . . . .$ | 7,279 86 | 7,279 86 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Puerto César.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 101—Bogotá, 22 de mayo de 1913.

Hácense a la cuenta de la Administración de la Aduana de Puerto César correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor Carlos Lombana Buendía las siguientes observaciones:

1.ª Los comprobantes vinieron mal numerados.

2.ª La cuenta capítulo 27, artículo 237, tiene cargada con abono a caja la partida de $ 763-96, la cual está excedida, pues el presupuesto señala los siguientes sueldos mensuales:

*Resguardo de Puerto César.*

| | | |
|---|---|---|
| Un Cabo segundo. . .$ | 40 .. | |
| Cuatro Guardas, a $ 30 | 120 .. | 160 .. |

*Sección de Riosucio.*

| | | |
|---|---|---|
| Un Inspector . . .$ | 60 .. | |
| Un Ayudante . . . . | 48 .. | |
| Cuatro Cabos, a $ 20 | 80 .. | |
| Siete Guardas, a $ 16 | 112 .. | |
| Un Piloto . . . . . . | 24 .. | |
| Seis Remeros, a $ 20 | 120 .. | |
| Cinco Guardas, a $ 30 | 150 .. | 594 .. |

| | |
|---|---|
| Suman los sueldos mensuales de los dos Resguardos . . . .$ | 754 .. |
| De esta suma se deduce en el mes de enero, por fracciones de centavos en la liquidación de días de servicio . . . . . . . . . | ... 04 |
| Quedan . . . . . . . . . .$ | 753 96 |

| | | |
|---|---|---|
| Las nóminas referentes a sueldos de los Resguardos en enero están cargadas por . . . . . | | 763 90 |
| Diferencia a su cargo . . . .$ | | 10 .. |

En la próxima cuenta mensual debe sentar la partida de deducción por $ 10 en el haber de la cuenta de caja, en el debe y el haber de la cuenta capítulo 27, artículo 237, y en el debe de la cuenta del Tesoro, y enviar por separado copia de estos asientos para agregarla al juicio de la cuenta de enero como comprobante de la corrección.

El error provino de que la nómina del Resguardo de Ríosucio por cinco Guardas a $ 30, que vale en realidad $ 149-99 tiene puesta como total la cifra de $ 159-99, y por este total equivocado se cargó la nómina en la cuenta.

3.ª Para aceptar el egreso de $ 13-80 por arrendamiento y útiles de escritorio es necesario que envíe copia de la nota en que el Ministerio de Hacienda haya dado la autorización de que trata el artículo 239 del Presupuesto. Entre tanto queda a su cargo dicha partida.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de febrero . . . .$ | 1,492 51 | |
| Ingresos . . . . . | 1,033 80 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 1,134 .. |
| Existencia para 1.° de marzo . . . | ..... .. | 1,392 31 |
| Sumas . . . .$ | 2,526 31 | 2,526 31 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 102—Bogotá, 24 de mayo de 1913.

Estudiada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de julio de 1908, de la cual es responsable el señor Víctor Martínez Rivas, se ha encontrado bien llevada y comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de julio . . . . .$ | 2,971 09 | |
| Ingresos . . . . . | 306 69 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 408 45 |
| Existencia para 1.° de agosto . . . | ..... .. | 2,869 33 |
| Sumas . . . . .$ | 3,277 78 | 3.277 78 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 103—Bogotá, 26 de mayo de 1913.

Se ha encontrado bien llevada y comprobada la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de septiembre de 1910, por lo cual se fenece provisionalmente, sin alcance.

Es responsable de dicha cuenta el señor Andrés M. B. Rebollo.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de septiembre . .$ | 2,833 49 | |
| Ingresos . . . . . | 2,833 35 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 2,163 90 |
| Existencia para 1.° de octubre . . | ..... .. | 3,503 94 |
| Sumas . . . . .$ | 5,666 84 | 5,666 84 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 104—Bogotá, 27 de mayo de 1913.

A la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de octubre de 1910, de la cual es responsable el señor Andrés M. B. Rebollo, le fue hecha la observación de que se remitió sin las debidas estampillas la nómina del personal de la Administración Subalterna de Correos de Calamar relativa al mes de setpiembre, nómina que fue incorporada en la referida cuenta de octubre.

Con nota número 647 se recibió posteriormente la expresada nómina, ya con las correspondientes estampillas, y con el envío de dicho documento quedó correcta la comprobación de la cuenta, la cual aparece bien descrita.

En tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance la cuenta en referencia.

El movimiento de fondos en el mes expresado fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de octubre . . . .$ | 3,503 94 | |
| Ingresos . . . . . | 2,394 44 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 4,397 86 |
| Existencia para 1.° de noviembre . . | ..... .. | 1,500 52 |
| Sumas . . . . .$ | 5,898 38 | 5,898 38 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 105—Bogotá, 28 de mayo de 1913.

En la observación 1.ª del auto número 25 de 31 de marzo último se hizo al señor Víctor Martínez Rivas, en su carácter de responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de enero de 1908, una glosa por valor de $ 3,037-38, cantidad que faltaba en caja el día 2 del expresado mes, por haber sido sustraída en tiempo anterior a su administración, según informó.

Posteriormente, al hacer el examen de la cuenta de mayo de 1908, se ha encontrado en la diligencia de la visita practicada en dicha Administración por el Subsecretario de Hacienda del Departamento, el día 6 de junio del año expresado, el siguiente dato:

| | |
|---|---|
| "Existencia (el 31 de mayo) . . . . . . . . . . . . .$ | 3,088 08 |

"Esta existencia está representada así:

| | |
|---|---|
| "En saldo que ha venido figurando como dinero desde octubre de 1906 . . . . . . . . . . . . .$ | 2,934 42 |
| "En dinero efectivo . . . | 153 66 |
| "Suma . . . . . . . . .$ | 3,088 08" |

Según lo anterior, la cantidad que faltaba en caja en 31 de mayo no era de $ 3,037-38, sino de $ 2,934-42. Esta última cifra es la que figuró como existencia ficticia el día 16 de mayo, fecha en que el señor Martínez Rivas hizo entrega de la Oficina al señor Luis E. González, en virtud de licencia que obtuvo para separarse del puesto.

Por tanto modifícase el citado auto número 25, reduciendo a la cantidad de $ 2,934-42 la glosa hecha en la observación 1.ª

La situación de caja el expresado día 16 de mayo era la siguiente, según los documentos de la cuenta de dicho mes, entre los cuales figura el inventario de entrega:

| | |
|---|---|
| Existencia en 1.° de mayo .$ | 3,067 38 |
| Ingresos hasta el 15 de mayo | 306 81 |
| Suma . . . . . . .$ | 3,374 19 |
| Egresos hasta el 15 de mayo | 280 10 |
| Existencia para 16 de mayo . . . . . . . . . . . . . .$ | 3,094 09 |

Esta existencia se descomponía así:

| | |
|---|---|
| Saldo ficticio, que se ha glosado . . . . . . . . . . . .$ | 2,934 42 |
| Dinero que entregó el señor Martínez Rivas . . . . . . . | 159 67 |
| Suma . . . . . . . .$ | 3,094 09 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 106—Bogotá, 29 de mayo de 1913.

En la cuenta de agosto de 1908 de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja hay un error de $ 0-10 a favor del responsable, en el libro de cuenta y razón.

El error consiste en que se sentó en dicho libro por egresos imputables al capítulo 10, artículo 39, una partida de $ 47-20.

Sumados los comprobantes de dichos egresos dan un total de $ 47-30.

En lo demás la cuenta está bien llevada y comprobada.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, con un saldo de $ 0-10 a favor del responsable, señor Víctor Martínez Rivas, saldo que se tendrá en cuenta al fenecer la cuenta general.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Existencia en 1.° de agosto . . . .$ | 2,869 33 |
| Ingresos . . . . . | 377 99 |
| Pasan . $ | 3,247 32 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . $ | 3,217 32 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 312 40 |
| Existencia para 1.° de septiembre.. | ..... .. | 2,934 92 |
| Sumas . . . . .$ | 3,217 32 | 3,247 32 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 107—Bogotá, 31 de mayo de 1913.

Notificado el día 6 del presente mes a la señora doña Isabel Eckart de Posada, viuda del finado señor Manuel Posada, el auto de fenecimiento provisional número 27, de fecha 2 de abril último, dictado en la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla correspondiente al mes de agosto de 1910, de la cual es responsable el expresado señor Posada, dicha señora interpuso el recurso de apelación.

Por haber sido interpuesto el recurso en tiempo oportuno se concede la apelación para ante la Sala.

Pase el expediente a la Presidencia, para los fines consiguientes.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 108—Bogotá, 2 de junio de 1913.

Se ha encontrado bien llevada y debidamente comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de septiembre de 1908, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Luis E. González.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de septiembre . . $ | 2,934 92 | |
| Ingresos . . . . | 441 14 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 350 75 |
| Existencia para 1.° de octubre . . | ..... .. | 3,025 31 |
| Sumas . . $ | 3,376 06 | 3,376 06 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 109—Bogotá, 3 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de octubre de 1908, de la cual es responsable el señor Luis E. González, se ha encontrado correcta, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de octubre . . . $ | 3,025 31 | |
| Ingresos . . . . | 225 99 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 371 60 |
| Existencia para 1.° de noviembre . . | ..... .. | 2,879 70 |
| Sumas . . $ | 3,251 30 | 3,251 30 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 110—Bogotá, 4 de junio de 1913.

Estudiada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto correspondiente al mes de junio de 1912, de la cual es responsable el señor José Pablo Guerrero, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª Cada partida correspondiente a un comprobante debe sentarse por separado. Para las entradas procedentes de remesas ha debido poner un asiento por $ 90, otro por $ 17-50 y otro por $ 150-60, en vez de sentar en globo y sin pormenores la cantidad de $ 258-10.

2.ª En la encomienda número 587 se incurrió en un error de $ 0-08 al hacer la liquidación sobre 3,600 gramos de la 13.ª clase, pues se cobró por derechos la suma de $ 1-18, debiendo ser $ 1-26.

En lo demás la cuenta está bien llevada y comprobada.

Señálase al responsable el término de cinco días y la distancia para contestar la observación 2.ª

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de junio . . . . $ | 2,808 01 | |
| Ingresos . . . . | 1,662 95 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 516 10 |
| Existencia para 1.° de julio . . . $ | ..... .. | 3,954 86 |
| Sumas . . $ | 4,470 96 | 4,470 96 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 111—Bogotá, 5 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de noviembre de 1908, de la cual es responsable el señor Luis E. González, se ha encontrado bien llevada y comprobada, y en tal virtud, se fenece provisionalmente sin alcance.

El movimiento de fondos en el mes expresado fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de noviembre . . $ | 2,879 70 | |
| Ingresos . . . . | 802 13 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 550 55 |
| Existencia para 1.° de diciembre . . | ..... .. | 3,131 28 |
| Sumas . . $ | 3,681 83 | 3,681 83 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 112—Bogotá, 6 de junio de 1913.

Se ha examinado la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de diciembre de 1908, de la cual son responsables los señores Luis E. González y Rodolfo Galvis, con el siguiente resultado:

En el balance está equivocado el saldo débito de la cuenta de caja, pues figura en $ 3,064-60, y en realidad es de $ 3,064-66. En el libro de cuenta y razón está bien dicho saldo.

En lo demás la cuenta está bien descrita y la comprobación se halla completa.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta en referencia sin cargo alguno contra los responsables.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de diciembre . . $ | 3,131 28 | |
| Ingresos . . . . | 420 93 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 487 55 |
| Existencia para 1.° de enero de 1909 | ..... .. | 3,064 66 |
| Sumas . . $ | 3,552 21 | 3,552 21 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 113—Bogotá, 7 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto correspondiente al mes de julio de 1912, de la cual es responsable el señor José Pablo Guerrero, ha dado lugar a la siguiente observación:

La encomienda número 76, consistente en un guarniel de cuero, con peso de 450 gramos, pertenece a la clase 15.ª, no a la 14.ª

En lo demás la cuenta está corriente.

Señálase el término de quince días, más el de la distancia, para contestar.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de julio . . . . $ | 3,954 86 | |
| Ingresos . . . . | 589 03 | |
| Pasan .. $ | 4,543 89 | |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . $ | 4,543 89 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 223 80 |
| Existencia para 1.° de agosto . . . | ...... .. | 4,320 09 |
| Sumas . . $ | 4,543 89 | 4,543 89 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 114—Bogotá, 9 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de enero de 1909, de la cual son responsables los señores Rodolfo Galvis y Luis E. González, se ha encontrado bien descrita y comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de enero . . . . $ | 3,064 66 | |
| Ingresos . . . . | 142 54 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 278 97 |
| Existencia para 1.° de febrero . . | ...... .. | 2,928 23 |
| Sumas . . $ | 3,207 20 | 3,207 20 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 115—Bogotá, 10 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de noviembre de 1910, de la cual es responsable el señor Andrés M. B. Rebollo, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª Se hizo mal la corrección de un error de $ 4-86, cometido al cargar la partida de $ 22-63 en la cuenta de remesas. Han debido sentarse partidas de deducción en vez de contrapartidas.

2.ª No ha sido contestada la objeción que en nota número 349 *l* comunicó la Dirección General de Correos y Telégrafos, formulada en estos términos:

"Como el Ministerio de Gobierno reconoce solamente como gastos de material de esa Agencia la suma de $ 50, y en la cuenta figura la de $ 382-40, se pidió informe en virtud de qué autorización se han hecho los gastos que exceden de la partida indicada."

Por no haber sido contestada la objeción transcrita, está a cargo del responsable la suma de $ 332-40.

3.ª En los cuadros de movimiento de especies postales y liquidación de encomiendas faltaron las firmas del responsable.

En lo demás la cuenta está bien descrita y comprobada.

Señálase el término de cinco días y la distancia para contestar la observación 2.ª

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de noviembre . . $ | 1,500 52 | |
| Ingresos . . . . | 2,796 28 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 2,570 47 |
| Existencia para 1.° de diciembre . . | ...... .. | 1,726 33 |
| Sumas . . $ | 4,296 80 | 4,296 80 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 116—Bogotá, 11 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de febrero de 1909, de la cual es responsable el señor Luis E. González, se ha encontrado bien llevada y comprobada.

Algunos defectos que tuvo fueron corregidos en oportunidad.

Por tanto se fenece provisionalmente sin alcance.

Hubo en el mes expresado el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de febrero . . . $ | 2,928 23 | |
| Ingresos . . . . | 434 94 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 358 19 |
| Existencia para 1.° de marzo . . . | ...... .. | 3,004 98 |
| Sumas . . $ | 3,363 17 | 3,363 17 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 117—Bogotá, 11 de junio de 1913.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de marzo de 1909, de la cual es responsable el señor Luis E. González, se halla actualmente en la forma debida, pues algunas irregularidades que tuvo fueron oportunamente corregidas, en virtud de observaciones hechas por la Administración General de Correos y Telégrafos.

En consecuencia se fenece provisionalmente sin alcance.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de marzo . . . . $ | 3,004 98 | |
| Ingresos . . . . | 288 66 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 490 05 |
| Existencia para 1.° de abril . . . | ...... .. | 2,803 59 |
| Sumas . . $ | 3,293 64 | 3,293 64 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 118—Bogotá, 12 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto correspondiente al mes de agosto de 1912, de la cual es responsable el señor José Pablo Guerrero, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª El responsable no se cargó de la suma de $ 0-23 que ingresó a la Oficina de Túquerres, por lo cobrado de menos en una encomienda liquidada en febrero.

2.ª Las encomiendas números 707|16, consistentes en botellas termos, con peso de 38 kilogramos, pertenecen a la clase 14.ª, y fueron liquidadas en la 6.ª Los derechos son $ 15-20, en vez de $ 1-90. Diferencia a su cargo por los derechos de Aduana, $ 13-30, y por el 2 por 100 para la conversión, $ 0-28.

3.ª Está a su cargo la suma de $ 1-15, por error en el cobro de derechos de corretaje sobre encomiendas procedentes de los Estados Unidos, introducidas a Pasto en agosto, según objeción que hizo a la cuenta la Dirección General de Correos y Telégrafos, en nota de 24 de octubre último.

Término para contestar, cinco días y la distancia.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de agosto . . . $ | 4,320 09 | |
| Ingresos . . . . | 579 23 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 474 02 |
| Existencia para 1.° de septiembre . | ...... .. | 4,425 30 |
| Sumas . . $ | 4,899 32 | 4,899 32 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 119—Bogotá, 13 de junio de 1913.

No se ha encontrado motivo de observaciones en la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de abril de 1909, y en tal virtud se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Luis E. González.

Hubo en el mes expresado el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de abril . . . . . $ | 2,803 59 | |
| Ingresos . . . . | 612 42 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 382 93 |
| Existencia para 1.° de mayo . . . | ...... .. | 3,033 08 |
| Sumas . . $ | 3,416 01 | 3,416 01 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 120—Bogotá, 13 de junio de 1913.

Estudiada la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente

al mes de diciembre de 1910, de la cual es responsable el señor Andrés M. B. Rebollo, ha dado lugar a las observaciones siguientes:

1.ª No vinieron los comprobantes de la conducción de correos de Plato a Zambrano correspondientes a los meses de noviembre y diciembre.

2.ª No aparece constancia de que el responsable haya contestado los cargos que le hizo la Dirección General de Correos y Telégrafos por las siguientes partidas:

| | | |
|---|---|---|
| Gastos de acarreo no reconocidos . . . . . . . . . . | $ | 57 50 |
| Excedencia en gastos de material en la Agencia . . . . . | | 250 40 |
| Está a su cargo, por tanto, el total de . . . . . . . . . . | $ | 307 90 |

Término para contestar, diez días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de diciembre . . | $ 1,726 33 | |
| Ingresos . . . . . . | 4,132 81 | |
| Egresos . . . . . | ...... .. | 4,578 41 |
| Existencia para 1.° de enero de 1911 . . . . . . . . | ...... .. | 1,280 73 |
| Sumas . . . . . $ | 5,859 14 | 5,859 14 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 121—Bogotá, 13 de junio de 1913.

Estudiada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de mayo de 1909, de la cual es responsable el señor Luis E. González, se ha encontrado bien llevada y comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance.

El movimiento de fondos en el mes expresado fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de mayo . . . . . | $ 3,033 08 | |
| Ingresos . . . . . | 389 32 | |
| Egresos . . . . . | ...... .. | 524 78 |
| Existencia para 1.° de junio . . . . | ...... .. | 2,897 62 |
| Sumas . . . . . $ | 3,422 40 | 3,422 40 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.°

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 114—Bogotá, mayo 8 de 1913.

(Cuenta del mes de enero de 1913. Responsable, señor Julio Ospina).

A la cuenta relacionada anteriormente se hacen las observaciones siguientes:

1.ª Fue presentada con retardo, pues hay constancia de que a la Intendencia llegó el día 25 de marzo.

2.ª Faltan las firmas del señor Subsecretario de Guerra en las libranzas números 11 y 12.

3.ª Faltan las firmas de los empleados que presentaron los vales de la Plana Mayor y de la 6.ª Compañía, y el por material del Cuerpo.

4.ª Falta la firma del señor Comandante del Regimiento en el presupuesto del personal.

5.ª Falta la firma del Teniente Ayudante en la lista de Revista de la Plana Mayor; y

6.ª La suma que correspondió al Montepío fue la de $ 50-16, y el Habilitado consignó la de $ 51-16.

Respecto de las primeras observaciones se llama la atención del responsable a fin de que, en obsequio, a la mayor brevedad en el estudio y despacho de las cuentas, ponga más cuidado en el arreglo de la documentación de las cuentas, y con relación a la última debe describir en los libros la contrapartida del caso, a fin de corregir el error anotado.

Se señala el término de cinco días para satisfacer las anteriores glosas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.°

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 115—Bogotá, mayo 8 de 1913.

(Cuenta del mes de febrero de 1913. Responsable, señor Julio Ospina).

A la cuenta que se deja mencionada se hacen las observaciones siguientes:

1.ª La cuenta fue rendida con retraso, según consta de la nota remisoria.

2.ª Las libranzas números 17 y 18 carecen de la firma del señor Subsecretario de Guerra.

3.ª La lista de Revista de la Plana Mayor y los vales por material del Cuerpo carecen de la firma del Teniente Ayudante; y

4.ª Las listas de altas y bajas no concuerdan con las de Revista, porque en las primeras aparecen dados de alta 238 soldados y de baja 254, y en las segundas figuran dados de alta 251 soldados y de baja 257.

Se concede al responsable el término de cinco días para dar respuesta a las observaciones contenidas en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura del Lazareto del Huila.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 117—Bogotá, mayo 9 de 1913.

(Cuenta del mes de enero de 1912. Responsable, señor Milcíades Durán).

Por auto número 9, de fecha 21 de febrero del corriente año, fue glosada la cuenta relacionada anteriormente. Notificado el responsable, ha dado respuesta satisfactoria a las observaciones contenidas en el auto citado, y remitido los comprobantes en la forma legal. En consecuencia se fenece de manera provisional la referida cuenta.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Debe . . . . . . . . . . . . . | $ | 32 06 |
| Haber . . . . . . . . . . . . . | | 32 06 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura del Lazareto del Huila.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 118—Bogotá, mayo 9 de 1913.

(Cuenta del mes de febrero de 1912. Responsable, señor Milcíades Durán).

Con fecha 21 de febrero próximo pasado y por el auto número 10, se hicieron varios reparos a la cuenta arriba mencionada. El responsable ha satisfecho tales reparos, y arreglado los documentos que le fueron devueltos para su corrección. En tal virtud se declara fenecida provisionalmente la expresada cuenta, mientras lo es en definitiva con la general de que forma parte.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . . . | $ | 23 .. |
| Egresos . . . . . . . . . . . . | | 23 .. |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura del Lazareto del Huila.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 119—Bogotá, mayo 9 de 1913.

El señor Síndico del Lazareto del Huila ha contestado satisfactoriamente las observaciones que por esta Sección se le hicieron con fecha 21 de febrero próximo pasado, y remitido los documentos que se le pidieron, los cuales se agregan a la cuenta.

En consecuencia, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila referente al mes de marzo de 1912 sin cargo para su responsable, señor Milcíades Durán.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos del mes . . . . . . . | $ | 11 18 |
| Egresos del mes . . . . . . . | | 11 18 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura del Lazareto del Huila.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 120—Bogotá, mayo 10 de 1913.

El señor Milcíades Durán, Síndico del Lazareto del Huila, da respuesta satisfactoria a las observaciones que por esta Sección se hicieron a la cuenta de su cargo, correspondiente al mes de abril de 1912, y adjunta la liquidación de la mortuoria de María A. Perdomo de Quintero.

Como consecuencia de lo expuesto se declara fenecida provisionalmente la cuenta del Lazareto del Huila correspondiente al mes de abril de 1912, de la cual es responsable el señor Durán.

Movimiento de caja:

Ingresos del mes . . . . . . .$ 37 65

Egresos del mes . . . . . . . . . 37 65

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura del Lazareto del Huila.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 121—Bogotá, mayo 10 de 1913.

(Cuenta del mes de mayo de 1912. Responsable, señor Milcíades Durán).

En memorial de 19 de marzo próximo pasado el señor Síndico del Lazareto del Huila, da respuesta a las observaciones que por esta Sección se le hicieron a la cuenta de su cargo, relacionada anteriormente, por medio del auto número 13. Considerados los descargos del señor Durán, se hallan satisfactorios, y en consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta en referencia.

Movimiento de caja:

Ingresos del mes . . . . . . .$ 71 ..

Egresos del mes . . . . . . . . 71 ..

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

### CERTIFICADO

Como Notario segundo del Circuito de Bogotá certifico que por instrumento número mil doscientos cincuenta y ocho, otorgado hoy en esta Notaría, se protocolizó una documentación en cincuenta y dos fojas útiles, en la que constan los Estatutos de la Compañía anónima inglesa titulada *The Patia Syndicate Limited*, domiciliada en Londres (Inglaterra). Dichos Estatutos están traducidos del inglés al español, por el señor don Alfred Donnison, Notario Público de la ciudad de Londres, y la copia oficial de ellos fue expedida por el señor George John Sargente, Registrador Auxiliar de Sociedades anónimas en Londres, con fecha diez y nueve de julio de mil novecientos cuatro.

Los objetos para los que se establece la Compañía, son:

I. Adquirir terrenos, haciendas, minas, minerales y otros bienes, bajo cualesquiera condiciones, y otorgamientos, concesiones, pertenencias, licencias, opciones y otros derechos relativos a aquéllos en cualquier parte del mundo, y en especial con tal motivo adoptar cierto convenio de fecha 14 de julio de 1904, y celebrado entre Edmund Lloyd Owen, de una parte, y Peter Steele Browning, en representación de la Compañía, de la otra parte, y llevarlo a efecto con o sin modificaciones.

II. Buscar, beneficiar y desarrollar minas y minerales de oro, platino y otros minerales, y otros derechos, y llevar adelante y dirigir las operaciones de sacar mediante dragar o por otros medios, y machacar, lavar, fundir, reducir, tratar y amalgamar metales y minerales, y prepararlos para el mercado y aderezarlos para su empleo.

III. Adquirir por compra, otorgamiento, concesión, arrendamiento o en otra forma, derechos de bosque, maderas y leña de toda clase, en pie o nó, y derechos de cortar y sacar madera y privilegios sobre terrenos ubicados en cualquiera parte del mundo, según queda dicho, y cortar, aserrar, preparar para el mercado, vender y tratar en leña y maderas de toda clase, y los productos de todos derechos de bosque, leña y madera.

IV. Efectuar cualesquiera otras operaciones que parezcan a la Compañía capaces de efectuarse convenientemente en conexión con los asuntos antedichos, o que se calcule pudieran directa o indirectamente aumentar el valor o hacer provechosos algunos de los bienes o derechos de la Compañía.

V. Comprar o de otro modo adquirir y hacerse cargo de todos o parte de los negocios, bienes y responsabilidades de cualquiera persona o compañía que lleve adelante algunos negocios para los que la presente Compañía esté autorizada, o que posea bienes que se presten a los objetos de la Compañía.

VI. Comprar o de otro modo adquirir, construír, realizar, conservar, mejorar, variar, dirigir, explotar, administrar y superintender cualesquiera caminos, vías, tranvías, ferrocarriles, puentes, pozos, estanques, corrientes de agua, acueductos, muelles, hornos, aserraderos, machacaderos, obras hidráulicas, de electricidad, fábricas, almacenes, tiendas y otros edificios, fábricas y establecimientos que parezcan directa o indirectamente conducentes a algunos de los objetos de la Compañía, y contribuír, subvencionar o de otro modo ayudar o intervenir en cualesquiera tales operaciones.

VII. Solicitar, comprar o de otra manera adquirir, cualesquiera patentes, privilegios de invención, licencias, concesiones y cosas por el estilo, que confieran el derecho exclusivo o no exclusivo o limitado, de usar de alguna invención, secreto u otra información que parezca capaz de usarse para alguno de los objetos de la Compañía, o cuya adquisición se calcule pueda directa o indirectamente beneficiar a la Compañía, y emplear, ejercer, desarrollar, conceder licencias o de otra manera aprovecharse de los bienes, derechos e informaciones que así se adquieran.

VIII. En general, comprar, tomar en arrendamiento o en permuta, alquilar o en otra forma adquirir cualesquiera bienes raíces o muebles, o cualquier derecho equitativo de redención u otra tenencia o interés en los mismos, y cualesquiera derechos o privilegios que la Compañía creyere necesarios o convenientes con referencia a cualquiera de estos objetos, o capaces de tratamiento provechoso en conexión con cualesquiera de los bienes o derechos que pertenezcan a la Compañía, y en especial cualesquiera terrenos, edificios, negocios, servidumbres, licencias, concesiones, patentes, maquinaria, buques, dragas, chatas, tren rodante, instalaciones y existencias.

IX. Entrar en sociedad o celebrar cualquier convenio para participar en las utilidades, la unión de intereses, concesión recíproca o cooperación con cualquiera persona o compañía que lleve adelante, o esté para llevar adelante cualesquiera negocios para los que la Compañía se halla autorizada, o cualesquiera negocios u operaciones capaces de ser dirigidos de tal manera que puedan directa o indirectamente traer beneficios para la presente Compañía; y tomar o de otro modo adquirir y tener acciones o *stock* o valores de cualquiera tal compañía, y subvencionar o en otra forma ayudar a ella, y vender, tener, volver a emitir, con garantía o sin ella, o de otra manera tratar en tales acciones o valores.

X. Establecer y mantener o ayudar al establecimiento y mantenimiento de asociaciones o institutos calculados a beneficiar a las personas empleadas por la Compañía, o que tengan relaciones con ella, y suscribir o garantir dinero para objetos de caridad o de beneficencia, o para cualquiera exposición, o para cualquier objeto público, general o de utilidad, o para cualquier propósito que la Compañía considere conducente a sus objetos.

XI. Celebrar arreglos con cualesquiera Gobiernos o autoridades, supremos, municipales, locales u otros, y obtener de cualquier tal Gobierno o autoridad, cualesquiera derechos, concesiones y privilegios que parezcan conducentes a los objetos de la Compañía, o a cualquiera de ellos.

XII. Procurar que la Compañía sea matriculada o reconocida en cualquier país o lugar extranjero o en cualquiera colonia o dependencia de la Corona británica.

XIII. Invertir y emplear los fondos de la Compañía de que no se necesite por el momento, de la manera que de tiempo en tiempo se determinare.

XIV. Levantar o tomar prestado y garantir el pago de dinero de la manera y bajo las condiciones que se creyere conveniente, y en especial mediante hipoteca o la emisión de obligaciones o *debenture stock*, sea perpetuos u otros, gravados o no gravados sobre la totalidad o cualquiera parte de los bienes de la Compañía, habidos y por haber, incluído el capital (si lo hubiere), cuyo pago no hubiese sido exigido, y comprar, amortizar o rescatar cualesquiera tales valores.

XV. Solicitar y promover cualquiera ley del Parlamento, a fin de poder la Compañía llevar a efecto cualesquiera de sus objetos o de efectuar cualquiera modificación de la constitución de la Compañía, y contribuír hacia los gastos de oposición a cualquier proyecto de ley que penda ante el Parlamento, y que se juzgue perjudicial a los intereses de la Compañía.

XVI. Girar, hacer, aceptar, endosar, descontar, otorgar y emitir pagarés, letras de cambio, conocimientos, *warrants* y otros instrumentos negociables o transferibles.

XVII. Dar dinero prestado a las personas y bajo las condiciones que se creyere conveniente, y en especial a los clientes y otros que tengan relaciones con la Compañía, y garantir la ejecución de contratos por tales personas.

XVIII. Organizar cualquiera otra Compañía con el objeto de adquirir todos o algunos de los bienes, derechos y responsabilidades de la presente Compañía, o con cualquier otro propósito que se calcule poder directa o indirectamente beneficiar a la presente Compañía.

XIX. Remunerar a cualesquiera personas de servicios prestados o a prestar, en colocar o ayudar en colocar cualesquiera acciones del capital de la Compañía, o cualquiera compañía organizada total o parcialmente por la Compañía, o cualesquiera obligaciones, *debenture stock* u otros valores de la Compañía, o de cualquiera tal otra compañía, según queda dicho, o en o tocante a la conducta de sus negocios.

XX. Vender o disponer de la Empresa de la Compañía, o parte de ella, por la consideración que la Compañía creyere conveniente, y en especial, por dinero efectivo o acciones, sean éstas liberadas entera o parcialmente, obligaciones o valores de cualquiera otra compañía que tenga objetos en el todo o en parte análogos a los de la presente Compañía.

XXI. Vender, permutar, mejorar, administrar, desarrollar, arrendar, hipotecar, enajenar, aprovechar, o de otro modo, tratar con todos o parte de los bienes y derechos de la Compañía.

XXII. Con el fin de llevar al conocimiento del público los productos de la Compañía, emplear los medios que parezcan convenientes, y en especial, mediante anuncios en la prensa, cartas circulares, la compra y exposición de obras de arte o de interés, la publicación de libros y periódicos, y mediante conceder premios, gratificaciones y donaciones.

XXIII. Hacer todas o cualesquiera de las cosas arriba enunciadas en cualquiera parte del mundo, y bien sea en concepto de principales, agentes, contratistas o en otro concepto, y ya sea a solas o conjuntamente con otros, y mediante o por conducto de agentes, subcontratistas, fideicomisarios o en otra forma.

XXIV. Hacer todas las demás cosas que sean incidentes o conducentes al logro de los objetos antedichos, y de suerte que la palabra Compañía en esta cláusula, en los casos en que no se refiere a la presente Compañía, se entenderá incluír cualquiera sociedad u otra asociación de personas, incorporada o nó, y bien esté domiciliada en el Reino Unido o en otra parte. La responsabilidad de los miembros es limitada. El capital de la Compañía es de £ 5,000, dividido en 3,000 acciones ordinarias preferidas de £ 1 cada una, y 2,000 acciones ordinarias diferidas de £ 1 cada una. En el caso de aumentarse el capital la Compañía tendrá libertad de emitir cualesquiera acciones nuevas, con cualesquiera derechos, privilegios o condiciones preferentes, diferidos, limitados o especiales, adheridos a las mismas. Han sido suscritas las siguientes acciones: Peter Steele Browing, 229, Gresham House, Londres, E. C., Secretario de Compañías públicas, una; Thomas Pangerfield Simmins, 185, Elmhurst Mansions, Clapham Road, S. W., Registrador, una; Frederick Robert Scriven, 3, Dawlisch Road, Leyton, Essex, Contador, una; Edward Hy. Eldridge, 57, Conyers Road, Streatham, S. W., Secretario, una; Albert Henry Hawke, 8, Curzon Road, Muswell Hil, N., Dependiente, una; Harol Macdonald, 2, Amhurst Park, N., Secretario Auxiliar, una; Alfred Good, Jr., Reston, Shawfield Park, Bromley, Kent, Registrador Auxiliar, una.

El instrumento de transferencia de cualquiera acción será por escrito, en la forma ordinaria o común, y será firmado tanto por el cedente como por el cesionario, y se entenderá que aquél continúa siendo el tenedor de la acción mientras no se inscriba el nombre del cesionario en el registro, respecto de la misma. Los Administradores podrán rehusar a inscribir la transferencia de acciones sobre las que la Compañía tiene derecho de retención, y en el caso de acciones no enteramente liberadas, podrán rehusar a inscribir la transferencia a favor de un cesionario que no aprobaren.

La Compañía, en Junta General, puede, de tiempo en tiempo, aumentar el capital, mediante la creación de acciones nuevas del importe que se creyere del caso. Las acciones nuevas serán emitidas bajo los términos y condiciones, y con los derechos y privilegios adheridos que prescriba la Junta General que acuerde su creación, y a falta de tal prescripción, conforme lo determinaren los Administradores, y en especial, se podrán emitir tales acciones con un derecho preferente o calificado a dividendos y en la distribución de los haberes de la Compañía, y con un derecho especial, o sin derecho alguno de votar.

La Compañía, en Junta General, podrá, antes de la emisión de acciones nuevas, determinar que ellas o algunas de ellas sean ofrecidas en primera instancia, y bien a la par o a premio, a todos los entonces existentes miembros, con proporción al importe del capital que ellos tengan, y dictar cualquiera otra disposición acerca de la emisión y alocación de las acciones nuevas, pero, a falta de tal determinación o en cuanto ella no alcance, se podrá tratar con las acciones nuevas como si formasen parte de las acciones del capital inicial ordinario. Salvo en cuanto se prescriba otra cosa por las condiciones de emisión, o por los presentes Estatutos, cualquier capital levantado por la creación de acciones nuevas será considerado como parte del capital inicial ordinario, y quedará sujeto a las disposiciones de los presentes, relativas a la transferencia y transmisión, caducidad, derecho de retención, renuncia y otras cosas, y a las prescripciones relativas al pago de llamadas y plazos, que la Compañía o los Administradores creyeren conveniente.

La Compañía puede, de tiempo en tiempo, reducir su capital de cualquiera manera permitida por la ley. La Compañía puede, por acuerdo especial, subdividir, o mediante acuerdo ordinario, consolidar sus acciones o cualesquiera de ellas. La Junta Estatutoria de la Compañía, según lo exige el artículo 12 de la Ley de Compañías, 1900, tendrá lugar en la época, no siendo menos de un mes, ni más de tres meses de la fecha en que la Compañía llegue a estar habilitada para dar comienzo a sus negocios, y en el lugar que los Administradores señalaren, y los Administradores deberán cumplir con las demás exigencias de dicho artículo relativas a la memoria a someter y otras cosas.

Otras Juntas Generales tendrán lugar una vez en el año de 1904 y en todo año posterior, en la época y lugar que se prescriba por la Compañía en Junta General, y si no se prescribe la época o el lugar, entonces en la época y lugar que determinen los Administradores. Mientras no se disponga de otra manera por la Junta General, el número de Administradores no será menor de dos ni mayor de siete. Los Administradores restantes pueden desempeñar sus funciones a pesar de haber vacante en el número que cuenten. Los primeros Administradores serán nombrados por los suscriptores de los presentes Estatutos, o la mayoría de ellos, por instrumento escrito firmado por ellos. El Administrador puede tener cualquier otro cargo en el servicio de la Compañía (excepto el de Revisor de cuentas), en conjunción con el cargo de Administrador, y bajo las condiciones de remuneración y otras que los Administradores arreglaren.

La dirección de los negocios de la Compañía corresponde a los Administradores, quienes, además de las facultades y autorizaciones que por los presentes Estatutos o por otro medio se les confieren expresamente, pueden ejercer todas las facultades y practicar todos los actos y cosas que puedan ejercerse o practicarse por la Compañía, y que, ni por los presentes Estatutos, ni por las leyes, se ordene o disponga que deben ejercerse o practicarse por la Compañía en Junta General, pero sujeto, sin embargo, a las prescripciones de las leyes y de los presentes Estatutos, y a cualesquiera reglamentos, de tiempo en tiempo dictados por la Compañía en Junta General, pero ningún tal Reglamento que así se dictare no invalidará ningún acto anterior practicado por los Administradores, que habría tenido validez si el tal reglamento no hubiere sido dictado.

El primer Secretario de la Compañía será el señor Peter Steele Browing, de Gresham House, Old Broad Street, en la ciudad de Londres. Dichos Estatutos están provistos de las correspondientes autenticaciones legales de las autoridades inglesas, del Cónsul General de Colombia en Londres y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, y llevan en cada una de sus hojas las correspondientes estampillas de timbre nacional, debidamente anuladas.

—

Igualmente certifico que en esta misma fecha, y bajo el número mil doscientos cincuenta y nueve, se protocolizó en la Notaría a mi cargo un poder general, en idioma español, conferido por la Compañía anónima inglesa titulada The Patía Syndicate Limited, domiciliada en Londres (Inglaterra), al señor Alfredo Bateman, y a sus suplentes don Edmund Víctor Lloyd Owen y don William Welham Clarke, ante el señor don Juan Alfredo Donnison, Notario Público de la ciudad de Londres, con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos doce, con facultades de mandatario, y con igual personería que la del Gerente. En el otorgamiento de ese poder fue representada la Compañía poderdante por los señores Hugh Woolner, Edmund Lloyd Owen y Francis Stobss, los dos primeros en su calidad de Administradores, y el último en la de Secretario. El apoderado principal es vecino de Bogotá, y los suplentes de Anaime, en el Departamento del Tolima. Las autorizaciones que contiene dicho poder, y copiadas textualmente, son las siguientes:

"Primera. Practique ante las autoridades colombianas todas las diligencias que exija la respectiva legislación vigente en esta citada República, con el fin de probar en la misma República la existencia de la Sociedad mandante, y quién es su representante legal, protocolizando el documento de la fundación y de los Estatutos de la Sociedad, escrituras de poder, y todo cuanto fuere preciso hasta obtener que el Poder Ejecutivo de aquella Nación declare cumplidos por la misma Sociedad los requisitos exigidos por dicha legislación allí vigente.

"Segunda. Pida, exija, demande, solicite, obtenga, cobre y perciba todas las cantidades de dinero, bienes, concesiones, géneros, efectos y cosas hoy debidas y pagaderas o pertenecientes a la Sociedad otorgante, o que en lo sucesivo lo sean, por motivo de cualquiera garantía o por saldo de cuentas, o a mérito de alguna promesa de venta o reclamación legal, o por cualquier otro título o razón que fuere, y contra su pago, cesión, otorgamiento o entrega total o parcial, dé, firme y otorgue recibos, finiquitos y otros descargos correspondientes, y a falta de pago, de cesión o de entrega total ò parcial, inicie, entable y prosiga cualesquiera pleitos u otras diligencias con objeto de compeler y efectuar su pago, cesión, otorgamiento o entrega, respectivamente.

"Tercera. Constatar, liquidar, ajustar, transigir, someter al arbitraje, y comprometer todos juicios, pleitos, causas, cuentas, cuestiones, reclamaciones y demandas que hoy o en lo sucesivo pendan entre la Sociedad poderdante y cual-

quiera autoridad pública, persona, firma o sociedad, de la manera y en todo respecto como el apoderado creyere conveniente.

"Cuarta. Iniciar, entablar y proseguir cualquier pleito u otra acción, a fin de conseguir el cumplimiento específico de cualquier contrato u otra cosa en que la Sociedad estuviere interesada, o por daños motivados por su violación, o respecto al mismo, o respecto a cualquier otro asunto o cosa en que el apoderado creyere necesario entablar pleito, con objeto de proteger los intereses de la Sociedad poderdante.

"Quinta. Solicite y obtenga para la Sociedad cualesquiera concesiones o derechos.

"Sexta. Celebre, haga, firme, selle, otorgue y entregue, reconozca y ejecute cualquier contrato, convenio, escritura, solicitud, declaración, decreto, informe, transferencia, escrito o cosa que, a juicio del apoderado, sea necesario o conveniente hacerse, firmarse, sellarse, otorgarse, entregarse, reconocerse o ejecutarse, a fin de llevar a efecto las facultades o autorizaciones aquí contenidas, o cualesquiera de ellas, y para todas o algunas de las facultades o autorizaciones aquí contenidas use el nombre de la Sociedad poderdante.

"Séptima. Represente ampliamente a la Sociedad ante todos los Juzgados y Tribunales de la República de Colombia, y ante la Corte Suprema de Justicia de la misma; ante el Presidente de la República; ante los Ministros, Gobernaciones Departamentales, Prefecturas y Alcaldías Provinciales, Alcaldías Municipales, Inspecciones de Policía y Corregidurías; ante el Congreso Nacional; ante la Asamblea Nacional; ante el Consejo de Ministros; ante las Asambleas Departamentales, o cualesquiera corporaciones que las reemplacen o sustituyan; ante las Juntas de Hacienda de las Provincias; ante las Juntas de Catastro, Jurados distributores de impuesto directo de los Municipios; ante los Concejos Municipales y Juntas Municipales de Hacienda, y en una palabra, ante todas las autoridades, corporaciones, funcionarios y empleados públicos de Colombia, ya pertenezcan al orden judicial, ya al legislativo o ejecutivo, sin excepción de ninguna clase.

"Octava. En general, haga, otorgue y ejecute todos los demás actos, escrituras, asuntos y cosas que, a juicio del expresado Apoderado deban hacerse, otorgarse o ejecutarse en o tocante a los asuntos, compromisos y negocios de la Sociedad en todo sentido, tan plena y eficazmente a todos los intentos y efectos como lo podría hacer la Sociedad si estuviera establecida en dicha República de Colombia.

"Novena. Haga en juicio todo lo que la Sociedad haría si obrase en él por medio de su Gerente, pues el poder que para ello se requiera, se les confieren por la presente escritura.

"Décima. Delegue total o parcialmente el mandato a que se refiere el presente instrumento, nombrando, en consecuencia, apoderados generales o especiales ya para negocios, ya para pleitos a los cuales puede sustituírles este mandato en la parte que corresponda; revoque delegados y las sustituciones de poder que haya hecho y vuelva a ejercer el mandato."

Dicho poder, escrito en español, consta de cuatro fojas útiles, está autenticado por el Cónsul General de Colombia en Londres y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, se registró en la Oficina de Registro de Bogotá el día siete de los corrientes, y lleva en cada página las correspondientes estampillas de timbre nacional, anuladas por el mismo Ministerio.

En fe de lo cual expido el presente, en Bogotá, a diez y ocho de junio de mil novecientos trece.

JULIO PINZON ESCOBAR

---

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 7.° Civil del Circuito—Bogotá.

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá certifico que los dos extractos de escritura que preceden fueron inscritos en el libro de matrículas comerciales, que se lleva en esta Oficina, a las páginas 32 a 49, inclusive, y bajo los números 18 y 19, en cumplimiento a lo prevenido por el artículo 470 del Código de Comercio.

Dado en Bogotá, a veintisiete de junio de mil novecientos trece.

*Gustavo A. Palomares*, Secretario en propiedad.

(153) 3516 palabras—3 veces—$ 4,220.

3—3

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 3.° del Circuito del Guamo cita, llama y emplaza al señor Paulino Godoy, para que de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2.° del artículo 97 del Código Civil se presente a hacer valer sus derechos en las diligencias que sobre presunción de muerte le ha promovido el señor Isaac Camacho en este Juzgado.

Para lo cual se fija el presente edicto en el lugar que designa la ley, por el término de treinta días, hoy veinte de junio de mil novecientos trece.

El Juez, ELIAS SABOGAL S.

El Secretario, *Nazario García.*

Es copia—Guamo, junio 21 de 1913. *Nazario García*, Secretario en propiedad.

(154) 109 palabras—3 veces—$ 131.

3—3

---

## EDICTO

El Juez Municipal de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Enrique Riberos M. contra Abdón Torres se decretó, por auto de fecha trece de los corrientes, el embargo, depósito y avalúo de un terreno denunciado por el ejecutado, ubicado en la sección del Páramo, punto de *Coazita*, de esta jurisdicción, demarcado así: por el pie, con tierra de Araceli Torres; por el costado derecho, con tierra de Angelita Moreno; por cabecera, con tierra de Ernesto Torres, y por el costado izquierdo, con tierra de Angelita Moreno.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de junio de mil novecientos trece.

El Juez, PIOQUINTO GUTIERREZ

El Secretario, *Ricardo Torres C.*

Es copia—Cáqueza, junio veinticuatro de mil novecientos trece—*Ricardo Torres C.*, Secretario.

(152) 153 palabras—3 veces—$ 184.

3—1

## EDICTO

El Juez 6.° del Circuito de Bogotá hace saber que por auto de fecha siete del mes en curso, dictado en la ejecución seguida por Victoriano Santos O. contra Martín Afanador G., se decretó el embargo, depósito y avalúo de la finca denominada *Buenos Aires*, situada en jurisdicción del Municipio de Suesca, y deslindada así: por un costado, con la carretera; por otro costado, con terreno de herederos de José Caicedo; por otro costado, con terrenos de los herederos del doctor Carlos Holguín; por otro costado, cerca de piedras que separa terrenos de la hacienda de Achurí; de esta cerca, a dar por entre un barranco, y éste arriba a dar con tierras de Eustasio Ballén; y por el último costado, con terreno de los herederos de Demetrio Rodríguez. Dentro de este terreno hay dos derechos que se hallan debidamente demarcados y que pertenecen el uno a Santos Gómez y el otro a Gabriel Romero, los cuales están comprendidos dentro de los mojones de piedra respectivos que los encierran, y expresamente quedan excluídos del presente embargo; pero sí queda comprendido en este embargo un pedazo de terreno que hace parte del globo demarcado anteriormente, el cual pedazo de terreno queda del camino para arriba, y dentro de estos linderos: por un costado, con tierras de Cipriano Guacaneme; por otro costado, con terreno de Dámaso Maldonado; por otro, una zanja que separa el lote adjudicado a la heredera Agueda Rodríguez, y por otro costado, con la carretera nacional.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de junio de mil novecientos trece.

ALBERTO APARICIO

*Alberto Camacho Torrijos*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, junio 17 de 1913. *Camacho Torrijos*, Secretario en propiedad.

(158) 299 palabras—3 veces—$ 359.

3—1

---

## AVISO

Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.

Bogotá, enero 20 de 1913.

El Subjefe,

J. MARIA LAZCANO BERTI

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, viernes 11 de julio de 1913 | Número 14941

CONTENIDO



## Ministerio del Tesoro

### TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de junio de 1913.

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . . . . . . $ | 59,218 17 | |
| Giro número 406, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero. . . . . . . . . . . | 10,000 .. | |
| Suma. . . . . . . . . . . . . $ | 69,218 17 | |

CREDITO

*Departamento del Tesoro.*

Pagada la orden número 94, a favor del Banco de Colombia, valor de intereses a su favor, según contrato de 27 de enero del presente año. .$ 600 ..

*Departamento de Obras Públicas.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 137, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales. . . . . . .$ | 4,000 .. | |
| Número 138, a favor del mismo, para pago de útiles | | |
| Pasan . . . . . . $ | 4,000 .. | 600 .. |
| Vienen . . . . . . $ | 4,000 .. | 600 .. |
| de escritorio para oficinas nacionales. . . . . . . . . . | 400 .. | |
| Número 140, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, por cuenta del valor de las prestaciones mutuas entre el Gobierno Nacional y el de Cundinamarca, de acuerdo con la Ley 50 de 1912. . . . . . . . . . . . | 5,000 .. | 9,400 .. |

*Departamento de Fomento.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 129, a favor del señor Francisco J. Camacho (Cajero), para gastos en el camino del Noroeste.$ | 2,500 .. | |
| Número 107, a favor de la Sociedad de Agricultores, valor de los sueldos devengados por los empleados de dicha Sociedad. . . . . . . | 135 .. | |
| Número 130, a favor del señor Antonio José Uribe (cesionario), completo del auxilio para la erección de la estatua de don José Ignacio de Márquez. . . . | 1,500 .. | 4,135 .. |

*Banco de Colombia.*

| | |
|---|---|
| Cubierto a este establecimiento por valor del quinto contado del empréstito que hizo al Gobierno el 27 de enero del presente año . . . . . . . . . . . . . . . $ | 10,000 .. |
| Suma. . . . . . . . . . . .$ | 24,135 .. |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 69,218 17 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . | 24,135 .. |
| Existencia. . . . . . . . . . .$ | 45,083 17 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda. . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda. . . . . . . . . . . . . . . . | 1,462 56 |
| Pasan . . . . . . . . . . $ | 1,810 76 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . | $ | 1,810 76 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 534 75 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . . | | 20 20 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . | | 42,674 12 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . . | | 43 34 |
| Suma igual. . . . . . . . . . | $ | 45,083 17 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de junio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . . . .$ | 45,083 17 |
| Giro número 407, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero. . . . . . . . . | 5,000 .. |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos. . . . . . . . . . . . . . . | 5,000 .. |
| De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación, que remitió para su cobro a las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional: | |
| A la de Medellín. . . . . . . . . . . . . | 13,589 92 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . | 1,902 78 |
| A la de Neiva . . . . . . . . . . . . . | 25 76 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . | 2,402 02 |
| De la Aduana de Cartagena, en iguales letras, que remitió así: | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín . . . . . . . . . . . | 3,887 .. |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga . . . . . . . . | 944 18 |
| De la misma Aduana, producto neto del remate de un bulto que contenía cepillos, enviado por la Aduana, remate que tuvo lugar en esta Tesorería el 14 del presente . . . . . . . . . . . . . . . . . | 64 17 |
| De la Aduana de Santa Marta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por suma que le entregó según orden de esta Tesorería | 3,900 .. |
| De la Aduana de Ríohacha, en un recibo del Habilitado de la Comisaría de La Goajira . . . . . . . . . . . . . . . . . | 54 .. |
| De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor Marco A. Pardo para entregar a la señora Micaela de Ferrero . . . . . . . | 25 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Banco Central para entregar a los señores Félix Salazar e Hijos . . . . . . . . . . . . . | 12,498 80 |

*Ingresos varios.*

| | |
|---|---|
| Consignó el señor Luis E. Villar, valor de los derechos de registro de una marca de fábrica . . . . . . . . . . . . . . . . | 1 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 94,377 80 |

CREDITO

*Departamento de Instrucción Pública.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 489, a favor del señor Carlos Michelsen, valor de instrumentos, aparatos, etc., del Hospital de San Juan de Dios en mayo último . . . . . . . . . $ | 125 .. | |
| Número 490, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de becas que la Nación sostiene en el Colegio de María Auxiliadora, por arrendamiento del edificio de La Merced, de propiedad del Departamento . | 160 .. | |
| Número 491, a favor de la señora Mercedes Acebedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en abril último . . . . | 60 .. | |
| Número 498, a favor del Hermano Genefort, valor de energía eléctrica para los talleres de la Escuela Central de Artes y Oficios . . . . . | 36 .. | |
| Número 499, a favor de fray Ubaldo Ballesteros, valor del auxilio a las Misiones Católicas de Casanare en mayo último . . . . . . | 240 .. | |
| Número 504, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de textos . . . . . . | 11 10 | |
| Número 503, a favor del señor Víctor M. Martínez, valor de cuatrocientas cajitas de tiza para las Escuelas | 100 .. | |
| Pagado por sueldos . . . | 1,759 .. | 2,491 10 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Habilitación de la Comisaría Especial de La Goajira, por conducto de la Aduana de Ríohacha . . $ | 54 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Cali. Número 209, a favor de la Compañía Salinera del Cauca . . . . . . . . . | 1,500 .. | |
| Ibagué. Número 434, a favor de la señora Cleofe Buenaventura . . . . . . . | 400 .. | |
| Popayán. Número 57, a favor del señor Manuel Guzmán . . . . . . . . . . | 2,000 .. | |
| Pasto. Número 91, a favor del Banco Central . . . . . | 960 .. | |
| Pasto. Número 93, a favor del señor V. Olarte Camacho . . . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Pasto. Número 92, a favor del Gerente del Banco Central . . . . . . . . . . . . | 160 .. | |
| Pasan . . . . . . . $ | 5,174 .. | 2,491 10 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 5,174 .. | 2,491 10 |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana del mismo lugar | 3,900 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla: | | |
| Bucaramanga . . . . . . | 2,402 02 | |
| Neiva . . . . . . . . . . | 25 76 | |
| Manizales . . . . . . . . | 1,902 78 | |
| Medellín . . . . . . . . . | 13,589 92 | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en iguales letras, procedentes de la Aduana de Cartagena: | | |
| Medellín . . . . . . . . . | 3,887 .. | |
| Bucaramanga . . . . . . | 944 18 | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 74, a favor de los señores Vergara Hermanos . . . . . . . . . . . | 160 .. | |
| Número 76, a favor de la señora Julia R. de Otálora | 120 .. | 32,105 66 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 34,596 76 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 94,377 80 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 34,596 76 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 59,781 04 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 875 92 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 57,999 46 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 514 75 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 42 71 |
| Suma igual. . . . . . . . .$ | 59,781 04 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO.

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 30 de junio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . $ | 59,781 04 |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . | 4,310 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . . $ | 64,091 04 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . $ | 64,091 04 |
| De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . . | 1,289 .. |

*Salinas.*

| | |
|---|---|
| Consignó el señor Jesús Sánez, por arrendamiento de las Salinas de Mámbita y Barital, en el trimestre vencido el 1.° de abril del corriente año . . . . . . . | 120 .. |

*Ingresos varios.*

| | |
|---|---|
| Consignó el señor Antonio J. Cadavid, apoderado, por derechos de registro de dos marcas de fábrica . . . . . . . . . . | 2 .. |
| Consignó el señor Manuel Dávila Flórez, de acuerdo con oficio del Ministerio de Instrucción Pública, por valor de gastos ocasionados por un bulto de libros del señor José C. Ortiz, el cual vino a la Biblioteca Nacional . . . . . . . . . . | 24 .. |

*Corrección.*

| | |
|---|---|
| Se da entrada a la suma devuelta al Reverendo Padre Briata el día 24 del corriente mes, la cual había pagado de más en la compra del edificio de El Carmen, y cuyos documentos comprobantes quedan en caja, mientras desaparece una dificultad para la descripción de la operación en la Contabilidad de la Oficina . . . | 1,021 52 |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Descontado por embargos judiciales . | 96 66 |
| Suma . . . . . . . . . . . . $ | 66,644 22 |

CREDITO

*Departamento de Relaciones Exteriores.*

| | |
|---|---|
| Pagada la orden número 63, a favor del señor José Miguel Rosales, valor de trescientas tarjetas postales, con el grabado a dos tintas, del mapa en relieve de Colombia . . . . . . . . . . . . . . $ | 15 .. |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

| | | |
|---|---|---|
| Barranquilla. Número 94, a favor del señor Constantino Rojas. $ | 12 50 | |
| Cali. Número 210, a favor de la señora Tulia Velasco. | 400 .. | |
| Neiva. Número 26, a favor del señor P. M. Jost . . | 380 .. | |
| Popayán. Número 16, a favor del señor J. M. Hurtado . . . . . . . . . . . | 30 .. | |
| Santa Marta. Número 15, a favor del señor Agustín Santacoloma . . . . . . | 50 .. | |
| Santa Marta. Número 17, a favor del señor Félix Castillo . . . . . . . . . . . | 50 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por conducto del señor Eduardo Buendía . . | 200 .. | |
| Pasan . . . . . . . $ | 1,122 50 | 15 .. |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 1,122 50 | 15 . . |
| A la misma, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público . . . . | 1,500 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 203, a favor del señor Luis J. Uricoechea . . . . . . . | 200 . . | 2,822 50 |
| Suma . . . . . . . . . . . . $ | | 2,837 50 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 66,644 22 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . | 2,837 50 |
| Existencia . . . . . $ | 63,806 72 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 2,400 46 |
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 348 20 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . | 59,079 60 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,412 25 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . | 10 30 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . | 555 91 |
| Suma igual . . . . . . . $ | 63,806 72 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 1.° de julio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . $ | 63,806 72 |
| Giros hechos por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero: | |
| Cheque número 408 . . . . . . . . . . | 43,000 . . |
| Cheque número 409 . . . . . . . . . . | 18,000 . . |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, en dinero remitido por correo de encomiendas | 30,000 . . |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Gobernador de Bolívar para la Policía de San Andrés . . . . | 962 10 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Pedro Cortés C., para entregar a los señores Luis Olarte e Hijos . . . . . . . . . . . | 2,151 95 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el señor Calixto Andrade para entregar al señor Manuel Cortíssoz . . . . . . . . . | 800 . . |
| Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, sumas que ha cobrado, procedentes de sueldos anticipados . . . . . . . . . . . | 106 . . |
| Pasan . . . . . $ | 158,826 77 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . $ | 158,826 77 |

*Ingresos varios.*

| | |
|---|---|
| Consignó el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por intereses de demora en el pago de sueldos anticipados, costos en los juicios y alcances declarados . . . . . . | 93 30 |
| Consignó el señor Pedro A. Peña, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . . . . . . . . . | . . . 60 |

*Bienes nacionales.*

| | |
|---|---|
| Producto del remate de tres caballos y seis mulas, hecho por la Intendencia General del Ejército el día 30 de junio último . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 300 50 |

*Patentes de privilegio.*

| | |
|---|---|
| Consignó el señor Julio Lemus Obando, a buena cuenta de los derechos de una patente. . . . . . . . . . . . . . . . . | . . . 20 |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Descontado por embargos judiciales. | 789 06 |

*Pagarés y letras por cobrar.*

| | |
|---|---|
| Consignó el señor Rufino Gutiérrez M., a buena cuenta del valor de viáticos que recibió anticipados como Ayudante del Procurador de Hacienda, el día 12 de junio último. . . . . . . . . . . . . . . . . | 20 . |
| Suma . . . . . . . . . . . . . $ | 160,030 43 |

CREDITO

*Departamento de Hacienda.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 134, a favor de The Barranquilla Railway & Pier C.°, valor de fletes de mercancías transportadas desde el vapor *Venezuela*,

| | |
|---|---|
| del 5 de abril último. . . .$ | . . . 50 |
| Número 137, a favor del señor H. Berg, valor de devolución de derechos de importación cobrados de más. | 99 73 |
| Número 140, a favor del señor Pedro Jaramillo, valor de devolución de derechos de importación cobrados de más. . . . . . . . | 78 65 |
| Número 143, a favor del señor Manuel José Uribe R., valor de devolución de derechos de importación cobrados de más. . . . . . . | 56 43 |
| Número 146, a favor del señor René Razard, valor de devolución de derechos de importación cobrados de más. . . . . . . . . . . . | 129 21 |
| Número 147, a favor del señor Jenaro Gutiérrez, por devolución de derechos de importación cobrados de más . . . . . . . . . . . . | 176 27 |
| Número 148, a favor del Departamento de Boyacá, completo del pago de su participación en la renta de esmeraldas, en junio último | 3,000 . . |
| Pasan . . . . . . . $ | 3,540 79 |

Vienen . . . . . . $ 3,540 79

Número 149, a favor del mismo, valor de la indemnización que le concede la Ley 135 de 1896 correspondiente al mes de junio último. . . . . . . . . . . . 200 ..

Número 151, a favor del señor Daniel Gutiérrez, valor de viáticos del Ayudante del Procurador de Hacienda, del 20 al 30 de junio último. . . . . . . . . 20

Número 152, a favor de la Cámara de Comercio de Bogotá, valor del auxilio que le concede la Ley 12 de 1912 correspondiente al mes de junio. . . . . . . . 30 ..

Pagado por sueldos. . 2,615 .. 6,405 79

*Departamento del Tesoro.*

Pagado por sueldos. . . . . . . . . . 8,255 ..

*Departamento de Deuda Nacional.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 417, a favor del señor Pedro Cortés C., valor de la propuesta para remate de $ 3,902 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 15 de mayo último, al 55-15 por 100 de precio. . $ 2,151 59

Número 503, a favor del Cura de Cartago, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1912. (Capital, $ 4,130 plata, al 250 por 100 de cambio. Francisco Lasprilla, apoderado) . . . . . . . . . . . 24 78

Número 579, a favor de las escuelas de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100 en el primer semestre de 1913. (Capital $ 225,280 plata, al 250 por 100 de cambio. Tesorero Municipal, Jesús L. Ayala) . . . . . . . . . . 4,505 60

Número 575, a favor del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 475,826-79 plata, al 250 por 100 de cambio. Síndico, señor José Posada T.) . . . . . . . . 9,516 53

Número 167, a favor de las Misiones Católicas, valor de lo que les corresponde en el semestre vencido el 30 de junio último, según Concordato. . . . . . . . 11,000 ..

Número 168, a favor de la Arquidiócesis de Bogotá, valor de lo correspondiente a la Arquidiócesis en el primer semestre del

Pasan . . . . . . $ 27,198 86 14,660 79

Vienen . . . . . . $ 27,198 86 14,660 79

presente año, según Concordato. . . . . . . . . . 6,000 ..

Número 169, a favor de la Diócesis de Tunja, valor de lo que le corresponde según el Concordato, en el primer semestre del presente año. . . . . . . . . .$ 1,250 ..

Número 72, a favor de la señora Nemesia C. de Barbosa, valor de la tercera parte de una recompensa militar, de acuerdo con el Decreto número 454, de mayo de 1913. . . . . . . . . 76 .. 34,524 86

*Remesas.*

A la Administración de Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Abraham Montoya, en junio, a favor de la señora Ana J. de Montoya. . . . . . . . . . . .$ 30 ..

Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Guillermo Manrique Terán, en junio último, a favor del señor Daniel Harker. . . . 70 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 77, a favor del señor Abdénago Jiménez. . . . . . . . . 500 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así

Cali. Número 206, a favor del señor Luis C. Morales. . . . . . . . . . . . 168 32

Cartagena. Número 60, a favor de la señorita María Luisa García B. . . . . . . 20 ..

Tunja. Número 247, a favor del señor Teófilo Puerto 2,400 ..

Barranquilla. Número 93, a favor del señor David Mac-Allister. . . . . . . . . . . 63 20

Barranquilla. Número 95, a favor de la señora Soledad de Borrero . . . . . . 90 ..

Neiva. Número 19, a favor del Banco de Colombia 700 ..

Pasto. Número 94, a favor del mismo . . . . . . 409 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 201, a favor del Gerente de la Sociedad Protectora del Hogar . . . . . . . . . . . 14 .. 4,464 52

*Banco de Bogotá.*

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . . . . . . . . . . . . . . $ 30,000 ..

Suma . . . . . . . . . $ 83,650 17

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito | $ | 160,030 43 |
| Crédito | | 83,650 17 |
| Existencia | $ | 76,380 26 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | $ | 2,233 72 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) | | 3,013 59 |
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) | | 348 20 |
| En documentos | | 70,153 01 |
| En oro | | 483 75 |
| En plata | | 97 .. |
| En papel moneda | | 50 99 |
| Suma igual | $ | 76,380 26 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 2 de julio de 1913.

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior | $ | 76,380 26 |
| Giro número 410, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero | | 35,000 .. |
| *Remesas.* | | |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos | | 3,800 .. |
| De la Administración de Aduana de Tumaco, consignó el señor Carlos Vélez para entregar al señor Ismael Orozco, en Pasto | | 96 .. |
| *Bienes nacionales.* | | |
| Consignaron los siguientes señores, por valor de bestias de propiedad del Gobierno, rematadas en la Intendencia General del Ministerio de Guerra el día 30 de junio último, así: | | |
| El señor Francisco Vélez Bermúdez, dos caballos | | 56 50 |
| El señor Isaac Terreros, una mula | | 38 .. |
| El señor Rafael Zerda, un caballo | | 11 .. |
| El señor Gabriel Otero, un caballo | | 17 50 |
| *Ingresos varios.* | | |
| Consignó el señor S. González G., como Intendente de la Navegación de los ríos Sinú y Atrato, por conducto de la Corte de Cuentas | | .. 20 |
| *Depósitos.* | | |
| Descontado por embargos judiciales | | 60 66 |
| Suma | $ | 115,460 12 |

CREDITO

*Departamento de Política Interior.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Número 102, a favor del señor José Ignacio Vernaza, valor de sus viáticos de venida como Representante por Cali | $ | 150 .. | |
| Pasan | $ | 150 .. | |
| Vienen | $ | 150 .. | |
| Número 107, a favor del señor Salomón Serna, valor de cincuenta y dos ejemplares del Código Civil y trece del Fiscal, suministrados al Ministerio de Gobierno | | 144 .. | |
| Número 109, a favor del señor José M. Mejía (Tesorero), valor del auxilio a la Junta Arquidiocesana Nacional de las Misiones en Colombia en junio último | | 8,333 .. | |
| A buena cuenta de la orden número 91, a favor del señor José M. Mejía, valor del auxilio a las Misiones Católicas de Colombia, en mayo último | | 2,500 .. | |
| Pagado por sueldos | | 88 66 | 11,215 66 |

*Departamento de Beneficencia.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Número 101, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio en julio último a los Asilos de Indigentes y Mendigos y de San José, a $ 1.000 y $ 100, respectivamente | $ | 1,100 .. | |
| Número 102, a favor del señor Daniel Merizalde, valor del auxilio al Asilo de Locas y al Dormitorio de Niños Desamparados, a $ 700 y $ 66-65, respectivamente | | 766 55 | |
| Número 104, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Asilo de la Infancia Desamparada en junio último | | 500 .. | |
| Número 105, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor del auxilio en junio último a la casa Taller de María Auxiliadora | | 133 33 | |
| Número 106, a favor del señor R. J. Cardona, valor del auxilio a la casa de corrección del Buen Pastor, en junio último | | 100 .. | 2,599 98 |

*Departamento de Justicia.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pagada la orden número 173, a favor del señor José Vicente Martínez (Síndico), valor de gastos de personal y material del Panóptico de esta ciudad en mayo último | $ | 3,262 43 | |
| Pagado por sueldos | | 5,550 .. | 8,812 43 |

*Remesas.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, valor de radicación del señor Salvador Uribe, en junio, a favor del señor Eduardo Cuéllar C. | $ | 130 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | | |
| Pasan | $ | 130 .. | 22,628 07 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 130 .. | 22,628 07 |
| Pasto. Número 96, a favor del señor Antonio Beltrán . . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Popayán. Número 82, a favor del señor Carlos Sinisterra . . . . . . . . . . | 1,500 .. | |
| Ibagué. Número 436, a favor del señor Esteban Verdú . . . . . . . . . . . | 118 .. | |
| Ibagué. Número 435, a favor del señor Abraham Montalvo . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| A la Habilitación de Pensiones, para pagos en la primera década del presente mes . . . . . . . . . | 6,000 .. | 7,948 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . $ | | 30,576 07 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 115,460 12 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | 30,576 07 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 84,884 05 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . | 14,182 23 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . | 7,437 60 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 359 25 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . | 147 70 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 62,330 61 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 78 46 |
| Suma igual . . . . . . . . . . $ | 84,884 05 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Habilitación de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 123—Bogotá, mayo 12 de 1913.

(Cuenta del mes de febrero de 1913. Responsable, señor Aureliano Vásquez).

Con los documentos comprobantes de que da fe el inventario adjunto vino a esta Sección la cuenta relacionada al principio de este auto. Estudiada atentamente, no se ha hallado observación que hacerle, y por tanto se declara fenecida provisionalmente, a reserva del concepto que se forme al practicar el examen de la general de que forma parte.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Saldo anterior . . . . . . . $ | 411 70 |
| Valor de la libranza número 2 . . . . . . . . . . . . . . . . | 500 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . $ | 911 70 |
| Egresos del mes . . . . . . . | 602 50 |
| Saldo para el mes siguiente. $ | 309 20 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 124—Bogotá, mayo 12 de 1913

(Cuenta del mes de marzo de 1913).

Verificado un atento estudio en la cuenta que se deja relacionada se ha hallado arreglada y debidamente comprobada, con la documentación que la constituye.

Como consecuencia de lo dicho anteriormente se fenece de manera provisional la cuenta de la Habilitación de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra (Sección de Confección de Vestuario) correspondiente al mes de marzo de 1913 sin cargo para su responsable señor Aureliano Vásquez.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Saldo del mes anterior . . . $ | 309 20 |
| Valor de las libranzas números 3 y 4 . . . . . . . . . . . | 600 .. |
| Suma . . . . . . . . . $ | 909 20 |
| Egresos del mes . . . . . . . | 673 75 |
| Saldo para abril . . . . . . $ | 235 45 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 9.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 125—Bogotá, mayo 13 de 1913.

(Cuenta del mes de enero de 1910).

Por auto número 271, de fecha 7 de junio del año próximo pasado, el señor Magistrado de la Sección 1.ª de la Corte de Cuentas glosó la relacionada al encabezar el presente auto. El responsable dio respuesta al mencionado auto, pero no hay constancia en el expediente que ésta hubiera sido considerada. Por esta Sección se ha tomado en consideración el pliego de descargos del Habilitado, y hallándolos justificados se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 9.° de Infantería correspondiente al mes de enero de 1910 sin cargo para su responsable señor Gerardo D. Pardo.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Saldo de cuenta anterior. $ | 73 54 |
| Por remesas . . . . . . . . | 6,892 10 |
| Suma . . . . . . . . $ | 6,965 64 |
| Egresos del mes . . . . . . | 6,965 64 |

Correspondió al Montepío Militar $ 59-10.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 9.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 126—Bogotá, mayo 13 de 1913.

(Cuenta del mes de febrero de 1910).

La cuenta relacionada anteriormente fue glosada por auto número 272, de fecha 10 de junio del año próximo pasado por el señor Magistrado de la Sección 1.ª de esta Corte. Notificado el responsable dio respuesta al auto en referencia, pero no hay constancia de que ésta hubiera sido considerada. A esta Sección le ha correspondido estudiar el pliego de reparos y la respuesta dada a él, y hallados justicados los descargos del Habilitado se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 9.° de Infantería correspondiente al mes de febrero de 1910 sin cargo para su responsable señor Gerardo D. Pardo.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . . $ | 7,112 18 |
| Egresos . . . . . . . . . . . | 7,112 18 |

Correspondió al Montepío Militar la suma de $ 105-01.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 9.° de Infantería.

(Cuenta del mes de marzo de 1910).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 127—Bogotá, mayo 13 de 1913.

Con fecha 10 de junio del año próximo pasado el señor Magistrado de la Sección 1.ª de esta Corte dictó auto de glosas sobre la cuenta relacionada anteriormente. Surtida la diligencia de notificación el Habilitado dio respuesta al auto citado, pero como en el juicio no hay constancia de que ella fuera tomada en consideración, esta Sección ha estudiado ambas piezas para poder fallar sobre la cuenta en referencia.

Como consecuencia del estudio a que se ha hecho alusión, y hallando justos los descargos producidos por el responsable, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 9.° de Infantería correspon-

diente al mes de marzo de 1910, de la cual es responsable el señor Gerardo D Pardo.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . | $ | 8,527 34 |
| Egresos . . . . . . . . . . | | 8,527 34 |

Correspondió al Montepío Militar la suma de $ 92-12.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de mayo de 1912).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 128—Bogotá, mayo 14 de 1913.

La cuenta mencionada al principio fue observada por la Intendencia de la 1.ª División del Ejército, según aparece del auto número 1217, de fecha 22 de agosto de 1912; el responsable contestó las glosas con nota número 55, de fecha 5 de septiembre del mismo año. Habiendo correspondido a esta Sección el estudio de la cuenta en referencia, y encontrando satisfactorios los descargos del Subhabilitado, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Subhabilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al mes de mayo de 1912 sin cargo en contra del responsable señor Hernando García Herreros.

Movimiento de caja:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Valor de las libranzas números 1 a 5 . . . . . . . . . . . . . . | $ | 3,634 37 |
| Valor de la libranza número 6 . . . . . . . . . . . . | | 94 68 |
| Valor del Montepío . . . | | 64 19 |
| Suma . . . . . . . | $ | 3,793 24 |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Valor del personal . . . | $ | 3,634 37 |
| Valor del material . . . . . | | 94 68 |
| Valor del Montepío . . . . . | | 64 19 |
| Suma . . . . . . . . | $ | 3,793 24 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de junio de 1912).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 129—Bogotá, mayo 14 de 1913.

Con fecha 26 de septiembre del año próximo pasado la Intendencia de la 1.ª División del Ejército remitió a esta Oficina la cuenta relacionada anteriormente. Esta Sección se ha ocupado de su estudio, del cual resulta que la cuenta está arreglada y debidamente comprobada, y que el responsable dio respuesta satisfactoria a las observaciones que por la Intendencia le fueron hechas.

En consecuencia se declara fenecida provisionalmente la cuenta de que se ha hecho mención sin cargo para su responsable señor Hernando García Herreros.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Valor de las libranzas números 1\|6 . . . . . . . . . | $ | 3,504 16 |
| Pago de personal y material | | 3,504 16 |

Correspondió al Montepío Militar la suma de $ 84-80.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

*Avisos oficiales.*

## BANCO DE COLOMBIA

BALANCE DEL MAYOR EN 30 DE JUNIO DE 1913

*Activo.*

| | | |
|---|---|---|
| Caja . . . . . . . . . | $ | 777,703 88 |
| Corresponsales en el Exterior . . . . . . . . . . | | 219,604 64 |
| Obligaciones por cobrar. . | | 1.213,285 67 |
| Créditos flotantes . . . . | | 655,272 53 |
| Créditos hipotecarios . . | | 860,216 14 |
| Bienes raíces . . . . . . | | 483,358 80 |
| Valores diversos . . . . . | | 420,508 91 |
| Muebles . . . . . . . . . | | 25,000 .. |
| | $ | 4.654,950 57 |

*Pasivo.*

| | | |
|---|---|---|
| Capital . . . . . . . . . | $ | 720,000 .. |
| Fondo de reserva . . . . | | 30,000 .. |
| Cuentas corrientes . . . | | 1.277,627 97 |
| Depósitos a la orden . . | | 413,116 29 |
| Depósitos a término . . . | | 1.703,401 12 |
| Cédulas hipotecarias . . | | 435,000 .. |
| Ganancias y pérdidas . . | | 75,805 19 |
| | $ | 4.654,950 57 |

El Director Gerente, ERNESTO MICHELSEN—El Revisor, *Guillermo Martínez E.* El Secretario, *Liborio Maldonado C.*

(159) 84 palabras—1 vez—$ 34.

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Choachí hace saber que en el juicio ejecutivo que en este Despacho adelanta el señor Horacio Rodríguez contra el señor Fermín Barbosa, por suma de pesos, por auto de fecha diez de mayo último, se ha decretado embargo, depósito y avalúo de un terreno situado en la vereda de Resguardo, en jurisdicción de Choachí, denunciado por el ejecutante para el pago, cuyo terreno tiene estos límites: por el pie, camino público, que de ésta conduce a Agua Caliente; por un costado, tierras de herederos de Paulino Amaya y tierras de Fidel Pardo, lo separa cercas de piedra, chamba y arboleda; por cabecera, tierras de Joaquín Riveros, de herederos de María Vargas y de Nepomuceno Riveros, lo separa cercas de piedra, de madera, un chorro, arboleda y mojones, y por el último costado, tierras de propiedad del mismo señor Barbosa, lo separa cercas de piedra y madera.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería; se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy cinco de julio de mil novecientos trece, siendo las 12 m.

El Juez, JUAN MARIA PARDO C.

*Jeremías de J. Pardo*, Secretario en propiedad.

Es copia—Choachí, julio 5 de 1913. *Jeremías de J. Pardo*, Secretario en propiedad.

(160) 245 palabras—3 veces—$ 294.

3—1

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Choachí cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho al inmueble denunciado por Felipe González en la ejecución que le sigue en este Juzgado Ascensión Guevara, por suma de pesos.

El inmueble referido es un lote de tierra situado en la vereda de Resguardo, de esta jurisdicción, y alinderado así: por el pie, linda con tierras de Felisa González, José Delgadillo y Eduardo Pardo; por un costado, con tierras de Andrés Rodríguez, separado por mojones; por cabecera, con el camino público que conduce a Bobadillas, y por el último costado, con terrenos de Ramón Rojas, separado por mojones.

Por tanto se fija el presente por treinta días, para que el que se crea con derecho ocurra a hacerlo valer; de lo contrario, le parará en el perjuicio a que hubiere lugar según las leyes, por haberse decretado su embargo con fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos doce.

Choachí, mayo diez de mil novecientos trece.

El Juez, LEANDRO SABOGAL Y P.

El Secretario, *Clemente Pardo.*

Es fiel copia—Choachí, junio cuatro de mil novecientos trece—*Clemente Pardo*, Secretario.

(161) 193 palabras—3 veces—$ 232.

3—1

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, sábado 12 de julio de 1913 | Número 14942

CONTENIDO

—



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO NUMERO 611 DE 1913

(2 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por haberse excusado legalmente el doctor José I. Vernaza, nómbrase miembro principal de la Comisión Central de la Extinción de la Langosta, por el Departamento del Cauca, al doctor Carlos Borrero Sinisterra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

—

## DECRETO NUMERO 614 DE 1913

(3 DE JULIO)

por el cual se reforman los Decretos 503 y 743 de 1909.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

En adelante se incinerará toda la correspondencia existente en los archivos telegráficos que tenga más de cinco años, con excepción de los originales de telegramas transmitidos, que deberán conservarse.

Quedan en estos términos reformados los Decretos 503 y 743 de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## DECRETO NUMERO 619 DE 1913

(4 DE JULIO)

por el cual se fijan unas asignaciones.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Fíjase en cien pesos ($ 100) el sueldo mensual del Ayudante del Agente Postal Privado de Colombia en la ciudad de Panamá, y en sesenta ($ 60), también por mes, el del empleado de igual categoría residente en Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Hacienda.*

## OFICIO Y RESOLUCION

sobre presentación de facturas en las Oficinas de Encomiendas Postales del Exterior.

Colombia—Dirección General de Correos y Telégrafos—Sección de Correos—Número 342—Bogotá, junio 19 de 1913.

Señor Ministro de Hacienda.

En su Despacho.

Ayer tarde tuve el honor de recibir la atenta comunicación de fecha 14 del presente, número 1235, en la cual se sirve transcribirme la resolución que esa Superioridad dictó el 28 de mayo, con motivo de algún memorial elevado al Ministerio de Hacienda, relacionado con la introducción de mercancías en encomiendas postales. Se dice allí que "no hay razón para exigir que los remitentes del Exterior acompañen duplicados o triplicados de las respectivas facturas comerciales," y que "para la liquidación del 5 por 100 por derechos consulares basta la exhibición de la factura que haya recibido el destinatario, de lo cual debe dejarse constancia en la liquidación."

Con el mayor respeto suplico al señor Ministro se sirva revocar su Resolución, en guarda de los intereses del Fisco, por las siguientes razones:

Las Administraciones de Correos donde se recaudan los derechos aduaneros por encomiendas postales ejercen funciones en un todo semejantes a las de las Aduanas, y si en éstas es indispensable presentar un ejemplar de la factura, fuera del que directamente envían los respectivos Cónsules, parece que a aquéllas debiera permitírseles lo propio.

Las facturas de las encomiendas postales son los comprobantes de las recaudaciones que por derechos de aduana hacen los Administradores de Correos, y sin esos documentos las cuentas que presenten no dan fe, y queda destruída por su base la fiscalización en Oficinas recaudadoras que de día en día van teniendo mayor incremento; pues las anotaciones que los responsables mismos hagan en las liquidaciones referentes a documentos, que no están a la vista y ni siquiera en sus archivos, no tienen valor alguno; y

La Resolución número 57 de 3 de mayo de 1911, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, por la cual se exige la presentación de las facturas, se dictó en virtud de facultades legales, sobre reglamentación de los procedimientos de los correos, y en nada invade ni afecta las facultades que al respecto tiene el Ministerio del digno cargo de Su Señoría en materia de aforos, clasificaciones y liquidaciones.

Soy del señor Ministro muy atento y seguro servidor,

*Rufino Gutiérrez*

---

## RESOLUCION NUMERO 261

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 30 de junio de 1913.

El señor Director General de Correos y Telégrafos se ha dirigido a este Ministerio por medio del oficio número 342, Sección de Correos, del 19 de los corrientes, en solicitud de revocatoria de la Resolución expedida por este Despacho, sobre introducción de mercancías al país por encomiendas postales, porque así conviene a la fiscalización de la renta.

Para resolver la solicitud

SE CONSIDERA:

1.° Las Administraciones de Correos donde se recaudan los derechos aduaneros, por encomiendas postales, ejercen funciones análogas a las que desempeñan las Aduanas, de tal modo que si en éstas es indispensable presentar un ejemplar de la factura, fuera del que directamente envían los respectivos Cónsules a dichas Administraciones, debe ordenárseles lo propio, de acuerdo con las conveniencias del Fisco.

2.° Las facturas de las encomiendas postales son los comprobantes de las recaudaciones que por derechos de aduana hacen los Administradores de Correos, y por tanto, sin esos documentos las cuentas que se presentan no dan fe, y no sería posible la fiscalización en las Oficinas recaudadoras, una vez que las anotaciones que los responsables hacen en las liquidaciones, referentes a documentos que no están a la vista, y tampoco en sus archivos, no prestan valor alguno.

3.° La Dirección General de Correos y Telégrafos, en guarda de los intereses nacionales, dispuso, en Resolución número 57 de 3 de mayo de 1911, que todos los comerciantes y demás personas que introduzcan del Extranjero mercancías en paquetes postales están obligados, al tiempo de recibirlos, a presentar un duplicado del original de la factura, el cual servirá para que el empleado de correos que hace la entrega, previa la apertura de ellos, lleve a cabo la liquidación de los artículos que tales paquetes contengan.

De acuerdo con las anteriores consideraciones

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución de fecha 28 de mayo último, sobre introducción de mercancías al país por encomiendas postales, y se dispone que continúe en vigor la Resolución número 57 de 3 de mayo de 1911 (*Diario Oficial* número 14310) de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que organiza la materia.

Cópiese, comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

## RESOLUCION NUMERO 5

República de Colombia—Aduana de Cúcuta—San José, junio 10 de 1913.

Visto el artículo 1.° del Decreto número 98 de 1913, del Ministerio de Guerra, relacionado con la introducción de armas de cacería y otros elementos, que a la letra dice:

"Artículo 1.° Para importar al país explosivos para minas y sus accesorios, pólvoras, revólveres, pistolas comunes y sus cápsulas, escopetas de pistón y cápsulas y sus cartuchos, fulminantes, munición y demás elementos de cacería y de salón, que no están comprendidos en el artículo 2.° de la Ley 36 de 1886, se necesita previa solicitud de licencia y el otorgamiento de una fianza."

Teniendo en cuenta que estas formalidades han sido llenadas por los señores Breuer Moller & C.°, Van Dissel Rode & C.°, H. Vale & C.°, Caputi & C.°, Ardila & C.° y Lázaro Riascos C., como importadores por esta Aduana de revólveres, cápsulas, escopetas y cartuchos, etc., y

CONSIDERANDO:

que hay conocimiento de que se importan al país fraudulentamente, en cantidades regulares, elementos de los relacionados en el citado artículo,

SE RESUELVE:

A fin de que no se haga nugatoria tal disposición, y para evitar en lo posible que se continúe haciendo fraude a las rentas nacionales, con la importación clandestina de revólveres, cápsulas, escopetas, etc., llamo la atención del comercio y de los particulares, en general, para que se cumpla en todas sus partes el citado artículo; y, preveníese a los compradores de esta clase de elementos se provean del respectivo vendedor, de un certificado en que conste la venta, el número y cantidad del objeto u objetos comprados, pues sin este comprobante la Aduana procederá a decomizar tales mercaderías, por considerarlas como de contrabando.

Comuníquese la presente Resolución al señor Ministro de Hacienda para su aprobación y fines consiguientes.

El Administrador Tesorero,

*Daniel D'Costa Gómez*

---

Ministerio de Hacienda—Bogotá, junio 30 de 1913.

Apruébase la anterior Resolución.

Publíquese.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO NUMERO 616 DE 1913

(JULIO 3)

por el cual se hace un nombramiento para el Curso de Aplicación.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Mayor honorario Carlos Sáenz Pro-

fesor principal de Topografía en el Curso de Aplicación de la Escuela Superior de Guerra, con tres horas semanales de clase, en reemplazo del señor General Francisco J. Vergara y V., a quien se le aceptó la renuncia de dicho profesorado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

## DECRETO NUMERO 622 DE 1913

(JULIO 5)

por el cual se confirman dos nombramientos de empleados de manejo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que por Decretos números 546, de fecha 12 de junio, y 595, de 27 de junio último, se nombró a los señores Jorge Aguirre Plata y Manuel Mejía B., respectivamente, Habilitado del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, acantonado en Barranquilla, y Guardaparque de la ciudad de Ibagué;

Que los citados señores Aguirre Plata y Mejía B. han comprobado reunir las condiciones que exige el artículo 286 del Código Fiscal, para ser empleados de manejo, presentando al efecto los documentos prescritos en el artículo 287 del mismo Código,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con lo que dispone el artículo 288 del Código Fiscal, confírmanse los nombramientos hechos en los señores Jorge Aguirre Plata y Manuel Mejía B., para Habilitado del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, y Guardaparque de Ibagué, en su orden, por Decretos números 546 de 12 de junio próximo pasado, y 595 de 27 del mismo mes.

Parágrafo. Antes de entrar los empleados nombrados a desempeñar las funciones de su cargo deberán otorgar la caución legal correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

## DECRETO NUMERO 623 DE 1913

(JULIO 5)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Florentino González Villota Habilitado del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, acantonado en Pasto, en reemplazo del señor Wenceslao Gallardo, quien se excusó de servir tal cargo.

Parágrafo. El nombrado, antes de tomar posesión, debe llenar los requisitos establecidos en los artículos 286 a 288 del Código Fiscal.

Artículo 2.° Destínase al señor Subteniente César T. Reyes, Instructor del Batallón de Tren *Soublette*, de guarnición en Tunja, a prestar sus servicios en la 2.ª Compañía de la misma Unidad.

Artículo 3.° Establécese permuta entre los señores Mayores Jesús Uribe Ospina, Comandante del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, de guarnición en Ibagué, y Heliodoro Pinilla, Comandante del Batallón de Tren *Soublette*, acantonado en Tunja.

Artículo 4.° Establécese permuta entre los Tenientes Antonio María Villarreal, Ayudante del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Pichincha* número 10, acantonado en Cali, y Luis Ospina, Ayudante del Regimiento de Caballería *Tolima*, de guarnición en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

## DECRETO NUMERO 624 DE 1913

(JULIO 5)

por el cual se concede una licencia temporal a un empleado del Ejército y se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia que ha solicitado el señor Gabriel O'Byrne para separarse del puesto de Intendente de la 2.ª División del Ejército, por el término de noventa días, y nómbrase para reemplazarlo al señor Enrique Vélez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

*Ministerio de Instrucción Pública.*

## CONTRATO

para la adquisición de un retrato del señor Presidente de la República para la Galería del Museo Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, y Ricardo Acebedo Bernal, varón mayor de edad, vecino de Bogotá, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Acebedo Bernal se compromete a pintar un retrato al óleo del actual Presidente de la República, para la Galería del Museo Nacional, de setenta por cincuenta y seis (70 por 56) de tamaño, con marco dorado con *parpastús* dorado, el cual entregará antes del quince (15) de julio próximo.

2.° Se fija el precio de esta obra en la suma de ciento treinta pesos ($ 130) oro.

3.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir dos reconocimientos de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Acebedo Bernal, el primero por la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro, apenas se perfeccione este contrato, y otro por noventa pesos ($ 90) oro una vez que haya recibido el retrato el Director del Museo Nacional.

4.° Acebedo Bernal da como fiador de la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro, que recibe como anticipación de su trabajo, al señor Eugenio Peña, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, quien en constancia de su obligación, firma con el principal.

Queda sometido este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares, en Bogotá, a veintisiete de junio de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz — Ricardo Acebedo Bernal—Eugenio Peña.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección de Contabilidad y Contratos—Bogotá, junio 28 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

*Ministerio del Tesoro*

# BALANCE

de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 28 de febrero de 1913.

| Folios | Capítulos | NOMBRES DE LAS CUENTAS | SITUACION EN 31 DE ENERO de 1913 | | OPERACIONES EN FEBRERO | | SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES | | SALDOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | | Créditos legislativos $ | 14.070,652 27 | 228,650 13 | | 634,245 40 | 14.070,652 27 | 862,895 53 | 13.207,756 74 | |
| 50 | | Créditos ejecutivos | | | 21,600 | | 21,600 | | 21,600 | |
| 75 | 1 | Congreso, personal | | 172,530 | | | | 172,530 | | 172,530 |
| 78 | 2 | Comisión Legislativa | | 12,250 | 1,350 | | 1,350 | 12,250 | | 10,900 |
| 80 | 3 | Poder Ejecutivo, personal | | 31,400 | 2,200 | | 2,200 | 31,400 | | 29,200 |
| 81 | 4 | Ministerio de Gobierno, personal | | 31,740 | 2,644 96 | | 2,644 96 | 31,740 | | 29,095 04 |
| 82 | 5 | Sindicaturas de Lazaretos | | 11,000 | | | | 11,000 | | 11,000 |
| 83 | 6 | Administración de Lazaretos | 100 | 441,028 | 37,047 90 | | 37,147 90 | 441,028 | | 403,880 10 |
| 88 | 7 | Oficina y Parque de Vacunación | | 2,360 | 227 70 | | 227 70 | 2,360 | | 2,132 30 |
| 90 | 8 | Sanidad de puertos | | 34,697 | 2,000 | | 2,000 | 34,697 | | 32,697 |
| 92 | 9 | Policía Nacional, personal y material | 1,456 50 | 400,000 | 45,208 29 | | 46,664 79 | 400,000 | | 353,335 21 |
| 95 | 10 | Gastos varios | 4,100 | 227,326 67 | 5,889 20 | | 9,989 20 | 227,326 67 | | 217,337 47 |
| 103 | 11 | Beneficencia y Caridad | | 181,800 | 120 | | 120 | 181,800 | | 181,680 |
| 115 | 12 | Correos y Telégrafos, personal y material | 541 40 | 778,058 97 | 53,300 59 | | 53,841 99 | 778,058 97 | | 724,216 98 |
| 118 | 13 | Ministerio Público, personal | | 7,080 | 590 | | 590 | 7,080 | | 6,490 |
| 119 | 14 | Fiscalías | | 38,100 | 384 19 | | 384 19 | 38,100 | | 37,715 81 |
| 123 | 15 | Corte Suprema de Justicia | | 62,420 | 5,213 26 | | 5,213 26 | 62,420 | | 57,206 74 |
| 124 | 16 | Tribunales Superiores de Distrito Judicial | | 206,380 | 2,469 66 | | 2,469 66 | 206,380 | | 203,910 34 |
| 129 | 17 | Juzgados Superiores de Distrito Judicial | | 46,056 | 600 | | 600 | 46,056 | | 45,456 |
| 135 | 18 | Juzgados de Circuito | | 459,996 | 4,074 81 | | 4,074 81 | 459,996 | | 455,921 19 |
| 143 | 19 | Intendencias y Comisarías Especiales | | 100,880 | 7,594 98 | | 7,594 98 | 100,880 | | 93,285 02 |
| 146 | 20 | Gastos varios de justicia | 250 | 212,558 90 | 4,250 | | 4,500 | 212,558 90 | | 208,058 90 |
| 150 | 21 | Ministerio de Relaciones Exteriores, personal | | 27,598 | 1,899 | | 1,899 | 27,598 | | 25,699 |
| 152 | 22 | Servicio Diplomático | 2,233 33 | 130,000 | 12,350 | | 14,583 33 | 130,000 | | 115,416 67 |
| 155 | 23 | Servicio Consular | 800 | 80,000 | 6,020 | | 6,820 | 80,000 | | 73,180 |
| 159 | 24 | Gastos varios | 87 50 | 37,028 99 | 2,832 40 | | 2,919 90 | 37,028 99 | | 34,109 09 |
| 164 | 25 | Ministerio de Hacienda, personal | | 25,800 | 2,150 | | 2,150 | 25,800 | | 23,650 |
| 165 | 26 | Aduanas, personal | | 222,260 | | | | 222,260 | | 222,260 |
| 169 | 27 | Resguardos de Aduanas | | 131,172 | | | | 131,172 | | 131,172 |
| 172 | 28 | Aduanas, material | 72 | 189,400 | | | 72 | 189,400 | | 189,328 |
| 177 | 29 | Salinas, personal | | 36,284 | 136 | | 136 | 36,284 | | 36,148 |
| 182 | 30 | Resguardos de Salinas | | 3,060 | 84 | | 84 | 3,060 | | 2,976 |
| 185 | 31 | Salinas, material | | 187,615 | 365 53 | 21,600 | 365 53 | 209,215 | | 208,849 47 |
| 186 | 32 | Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez | | 11,480 | 347 47 | | 347 47 | 11,480 | | 11,132 53 |
| 188 | 33 | Administraciones de Hacienda Nacional, personal y material | | 95,392 | 414 99 | | 414 99 | 95,392 | | 94,977 01 |
| 190 | 34 | Estadística Nacional, personal y material | | 7,752 | 395 99 | | 395 99 | 7,752 | | 7,356 0 |
| 200 | 35 | Gastos varios | 11,737 14 | 162,743 20 | 8,955 85 | | 20,692 99 | 162,743 20 | | 142,050 21 |
| 206 | 36 | Ministerio de Guerra, personal | 2,140 | 122,688 | 8,839 72 | | 10,979 72 | 122,688 | | 111,708 28 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 211 | 37 | Ejército de la República, personal | 76,107 20 | 1.262,156 .... | 73,602 74 | | 149,709 94 | 1.262,156 .... | | 1.112,446 06 |
| 219 | 38 | Ejército de la República, material | 9,627 06 | 1.383,425 60 | 39,206 68 | | 48,833 74 | 1.383,425 60 | | 1.334,591 86 |
| 250 | 39 | Escuela Militar y Superior de Guerra | 3,664 50 | 94,340 .... | 8,985 17 | | 12,650 67 | 94,340 .... | | 81,689 33 |
| 253 | 40 | Gendarmería Nacional, personal y material | 16,442 .... | 212,034 59 | 18,906 73 | | 35,348 73 | 212,034 59 | | 176,685 86 |
| 255 | 41 | Marina de Guerra, personal y material | | 59,225 .... | 5,330 .... | | 5,330 .... | 59,225 .... | | 53,895 .... |
| 258 | 42 | Gastos varios | 2,124 80 | 166,763 .... | 13,378 38 | | 15,503 18 | 166,763 .... | | 151,259 82 |
| 266 | 43 | Ministerio de Instrucción Pública, personal | | 22,176 .... | 1,722 34 | | 1,722 34 | 22,176 .... | | 20,453 66 |
| 267 | 44 | Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio | 102 .... | 15,980 .... | 690 .... | | 792 .... | 15,980 .... | | 15,188 .... |
| 270 | 45 | Instrucción industrial | | 30,864 .... | 4,408 09 | | 4,408 09 | 30,864 .... | | 26,455 91 |
| 273 | 46 | Instrucción profesional | | 92,424 .... | 5,252 .... | | 5,252 .... | 92,424 .... | | 87,172 .... |
| 276 | 47 | Becas y auxilios | | 148,390 .... | 350 .... | | 350 .... | 148,390 .... | | 148,040 .... |
| 280 | 48 | Dirección de Instrucción Pública | | 28,800 .... | 2,380 90 | | 2,380 90 | 28,800 .... | | 26,419 10 |
| 285 | 49 | Escuelas Normales | | 206,664 .... | 10,222 .... | | 10,222 .... | 206,664 .... | | 196,442 .... |
| 315 | 50 | Territorios Escolares | | 69,870 .... | 2,840 | | 2,840 .... | 69,870 .... | | 67,030 .... |
| 320 | 51 | Gastos varios | 4,801 26 | 167,341 .... | 10,895 70 | | 15,696 96 | 167,341 .... | | 151,644 04 |
| 329 | 52 | Ministerio del Tesoro, personal | | 28,500 .... | 2,375 .... | | 2,375 .... | 28,500 .... | | 26,125 .... |
| 331 | 53 | Dirección de la Contabilidad General de la República | | 6,060 .... | 502 41 | | 502 41 | 6,060 .... | | 5,557 59 |
| 332 | 54 | Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones | | 6,840 .... | 430 13 | | 430 13 | 6,840 .... | | 6,409 87 |
| 334 | 55 | Tesorería General de la República | | 20,076 .... | 1,659 93 | | 1,659 93 | 20,076 .... | | 18,416 07 |
| 335 | 56 | Corte de Cuentas | | 51,660 .... | 4,201 76 | | 4,201 76 | 51,660 .... | | 47,458 24 |
| 336 | 57 | Juzgado de Ejecuciones Fiscales | | 2,904 .... | 242 .... | | 242 .... | 2,904 .... | | 2,662 .... |
| 337 | 58 | Junta de Conversión | | 431,926 .... | | | | 431,926 .... | | 431,926 .... |
| 340 | 59 | Gastos varios | 9,920 82 | 33,060 .... | 1,458 50 | | 11,379 32 | 33,060 .... | | 21,680 68 |
| 344 | 60 | Deuda exterior consolidada | | 1.213,397 50 | | | | 1.213,397 50 | | 1.213,397 50 |
| 347 | 61 | Deuda interior consolidada y flotante | 25,022 13 | 1.904,588 64 | 106,368 52 | | 131,390 65 | 1.904,588 64 | | 1.773,197 99 |
| 351 | 62 | Pensiones y auxilios | 18,000 .... | 314,208 .... | 18,000 .... | | 36,000 .... | 314,208 .... | | 278,208 .... |
| 355 | 63 | Ministerio de Obras Públicas, personal | 3,812 99 | 46,512 .... | 3,8[illegible] | | 7,628 9[illegible] | 46,512 .... | | 38,883 05 |
| 356 | 64 | Edificios nacionales | 20,323 50 | 257,515 27 | 18,657 99 | | 38,991 49 | 257,515 27 | | 218,523 78 |
| 363 | 65 | Gastos varios | 5,184 | 74,744 .... | 26,173 04 | | 31,357 04 | 74,744 .... | | 43,386 96 |
| 368 | 66 | Carreteras y caminos de herradura | 10,000 .... | 381,298 80 | 25,563 64 | | 35,563 64 | 381,298 80 | | 345,735 16 |
| 374 | 67 | Navegación fluvial | | 211,780 .... | | | | 211,780 .... | | 211,780 .... |
| 379 | 68 | Ferrocarriles | | 110,000 .... | 3,600 .... | | 3,600 .... | 110,000 .... | | 106,400 .... |
| 384 | 69 | Auxilios y otros gastos de fomento | | 87,194 14 | 3,058 30 | | 3,058 30 | 87,194 14 | | 84,135 84 |
| | | | 14.299,302 40 | 14.299,302 40 | 655,845 40 | 655,845 40 | 14.955,147 80 | 14.955,147 80 | 13.229,356 74 | 13.229,356 74 |

Bogotá, marzo 15 de 1913.

El Ministro, CARLOS N. ROSALES

El Jefe de la Oficina Central de Ordenación, EUSEBIO RIVAS M.

*Ministerio de Obras Públicas.*

## FERROCARRIL DE LA SABANA—Balance de explotación en 31 de julio de 1912

| | | Gastos | Productos |
|---|---|---|---|
| 411 | Pasajes.......... $ | ........... .... | 1.195,314 .... |
| 399 | Fletes.......... | ........... .... | 1.217,392 .... |
| 407 | Productos varios.......... | ........... .... | 3,359 .... |
| 417 | Bodegajes.......... | ........... .... | 2,334 .... |
| 349 | Tiquetes mensuales.......... | ........... .... | 5,973 .... |
| 65 | Arrendamientos.......... | ........... .... | 7,400 .... |
| 40 | Pasajes de fuerzas nacionales. | ........... .... | 5,080 .... |
| 258 | Obras de particulares.......... | 910 ... | ........... .... |
| 424 | Servicio de talleres.......... | 39,652 65 | ........... .... |
| 404 | Servicio de estaciones.......... | 301,063 ....½ | ........... .... |
| 392 | Servicio de locomotoras.......... | 246,883 29½ | ........... .... |
| 384 | Servicio de carros.......... | 13,710 89 | ........... .... |
| 340 | Servicio de telégrafos.......... | 10,875 95 | ........... .... |
| | Pasan..........$ | 613,095 79 .... | 2.436,852 .... |

| | | Gastos | Productos |
|---|---|---|---|
| | Vienen..........$ | 613,095 79 | 2.436,825 .... |
| 90 | Servicio de trenes.......... | 80,945 90 | ........... .... |
| 394 | Reparación de locomotoras.......... | 47,396 90½ | ........... .... |
| 318 | Reparación de estaciones.......... | 3,615 .... | ........... .... |
| 422 | Reparación de carros.......... | 69,554 93½ | ........... .... |
| 358 | Reparación de tanques.......... | 970 .... | ........... .... |
| 296 | Reparación de herramientas.......... | 1,400 .... | ........... .... |
| 360 | Reparación de telégrafo.......... | 3,000 .... | ........... .... |
| 418 | Reparación de la vía.......... | 185,481 22 | ........... .... |
| 98 | Gastos varios.......... | 154,427 61 | ........... .... |
| | Rendimiento neto en el mes.......... | 1.276,964 64 | ........... .... |
| | | $ 2.436,852 .... | 2.436,852 .... |

Bogotá, 31 de julio de 1912.

El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.—El Contador Secretario, *Enrique Blanco.*

## Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de julio del año de 1912.

| ESTACIONES | PRIMERA CLASE | | SEGUNDA CLASE | | TERCERA CLASE | | GANADO MAYOR | | GANADO MENOR | | RESUMEN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ |
| Bogotá a Fontibón.......... | 562 | 11,240 | 1,042 | 15,630 | 1,405 | 14,050 | 13 | 260 | 2 | 30 | 3,024 | 41,210 |
| Bogotá a Mosquera.......... | 409 | 18,405 | 773 | 27,055 | 1,417 | 28,340 | 27 | 1,215 | 3 | 105 | 2,629 | 75,120 |
| Bogotá a Madrid.......... | 436 | 25,080 | 785 | 23,400 | 1,420 | 35,500 | 46 | 2,530 | 7 | 280 | 2,514 | 86,790 |
| Bogotá a Facatativá.......... | 1,159 | 92,720 | 1,639 | 98,340 | 3,604 | 144,160 | 72 | 5,760 | 18 | 1,080 | 6,492 | 342,060 |
| Fontibón a Bogotá.......... | 651 | 13,020 | 714 | 10,710 | 816 | 8,160 | 8 | 160 | 8 | 120 | 2,197 | 32,170 |
| Fontibón a Mosquera.......... | 12 | 300 | 20 | 400 | 125 | 1,250 | 5 | 125 | .... | ........ | 162 | 2,075 |
| Fontibón a Madrid.......... | 3 | 90 | 6 | 150 | 42 | 630 | 4 | 120 | .... | ........ | 55 | 990 |
| Fontibón a Facatativá.......... | 27 | 1,620 | 48 | 2,160 | 134 | 4,020 | 8 | 480 | 2 | 90 | 219 | 8,370 |
| Mosquera a Bogotá.......... | 275 | 12,375 | 502 | 17,570 | 954 | 19,080 | 15 | 675 | 6 | 210 | 1,752 | 49,910 |
| Mosquera a Fontibón.......... | 9 | 225 | 26 | 520 | 57 | 570 | 4 | 100 | .... | ........ | 96 | 1,415 |
| Mosquera a Madrid.......... | 66 | 660 | 48 | 336 | 300 | 1,500 | .... | ........ | 1 | 7 | 415 | 2,503 |
| Mosquera a Facatativá.......... | 54 | 2,160 | 81 | 2,430 | 347 | 6,940 | 2 | 80 | 1 | 30 | 485 | 11,640 |
| Madrid a Bogotá.......... | 561 | 30,855 | 546 | 21,840 | 1,242 | 31,050 | 60 | 3,300 | 6 | 240 | 2,415 | 87,285 |
| Madrid a Fontibón.......... | 6 | 180 | 8 | 200 | 18 | 270 | 1 | 30 | .... | ........ | 33 | 680 |
| Madrid a Mosquera.......... | 90 | 900 | 150 | 1,050 | 395 | 1,975 | 1 | 10 | .... | ........ | 636 | 3,935 |
| Madrid a Facatativá.......... | 96 | 2,880 | 156 | 3,120 | 337 | 5,055 | 25 | 750 | 1 | 20 | 615 | 11,825 |
| Facatativá a Bogotá.......... | 718 | 57,440 | 1,064 | 63,840 | 2,644 | 105,760 | 69 | 5,520 | 24 | 1,440 | 4,519 | 234,000 |
| Facatativá a Fontibón.......... | 3 | 180 | 44 | 1,970 | 80 | 2,400 | 3 | 180 | .... | ........ | 130 | 4,740 |
| Facatativá a Mosquera.......... | 50 | 2,000 | 79 | 2,370 | 372 | 7,440 | 5 | 200 | 2 | 60 | 508 | 12,070 |
| Facatativá a Madrid.......... | 85 | 2,550 | 158 | 3,160 | 280 | 4,200 | 17 | 510 | 1 | 20 | 541 | 10,440 |
| Tresesquinas a Bogotá.......... | 126 | 5,670 | 249 | 8,715 | 405 | 8,100 | 20 | 900 | 1 | 35 | 801 | 23,420 |
| Tresesquinas a Fontibón.......... | 4 | 100 | 3 | 60 | 13 | 130 | .... | ........ | .... | ........ | 20 | 290 |
| Tresesquinas a Mosquera. | ........ | ........ | 7 | 140 | 10 | 100 | .... | ........ | .... | ........ | 17 | 240 |
| Tresesquinas a Madrid.......... | 1 | 30 | ........ | ........ | 4 | 60 | 1 | 30 | .... | ........ | 6 | 120 |
| Tresesquinas a Facatativá | 4 | 240 | 6 | 270 | 12 | 360 | 1 | 60 | .... | ........ | 23 | 930 |
| El Corso a Bogotá.......... | 71 | 5,680 | 46 | 2,760 | 115 | 4,600 | 2 | 160 | 1 | 60 | 235 | 13,260 |
| El Corso a Fontibón.......... | ........ | ........ | 1 | 45 | 9 | 270 | .... | ........ | .... | ........ | 10 | 315 |
| El Corso a Mosquera.......... | 2 | 80 | ........ | ........ | 10 | 200 | .... | ........ | .... | ........ | 12 | 280 |
| El Corso a Madrid.......... | 10 | 300 | 3 | 60 | 20 | 300 | .... | ........ | ... | ........ | 33 | 660 |
| El Corso a Facatativá.......... | 7 | 210 | ........ | ........ | 5 | 75 | .... | ........ | .... | ........ | 12 | 285 |
| *Pasajes dobles.* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Mosquera.......... | 52 | 4,680 | 37 | 2,590 | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 89 | 7,270 |
| *Medios pasajes.* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Fontibón.......... | 8 | 80 | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 8 | 80 |
| Bogotá a Mosquera.......... | 51 | 1,173 | 9 | 162 | 89 | 890 | .... | ........ | .... | ........ | 149 | 2,225 |
| Bogotá a Madrid.......... | 2 | 56 | 5 | 100 | 3 | 39 | .... | ........ | .... | ........ | 10 | 195 |
| Bogotá a Facatativá.......... | 61 | 2,440 | 36 | 1,080 | 75 | 1,500 | .... | ........ | .... | ........ | 172 | 5,020 |
| Mosquera a Bogotá.......... | 62 | 1,426 | 13 | 234 | 83 | 830 | .... | ........ | .... | ........ | 158 | 2,490 |
| Mosquera a Facatativá.......... | 7 | 140 | ........ | ........ | 7 | 70 | .... | ........ | .... | ........ | 14 | 210 |
| Madrid a Bogotá.......... | 2 | 56 | 6 | 120 | 5 | 65 | .... | ........ | .... | ........ | 13 | 241 |
| Madrid a Facatativá.......... | ........ | ........ | 5 | 50 | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 5 | 50 |
| Facatativá a Bogotá.......... | 56 | 2,240 | 30 | 900 | 220 | 4,400 | .... | ........ | .... | ........ | 306 | 7,540 |
| *Ambulancias.* | | | | | | | | | | | | |
| Francisco Ortega.......... | 31 | 1,240 | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 31 | 1,240 |
| Antonio Garzón.......... | 2 | 80 | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 2 | 80 |
| Ricardo Sáenz G.......... | 17 | 680 | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 17 | 680 |
| Félix Navarro.......... | 3 | 120 | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 3 | 120 |
| Totales..........$ | 5,871 | 301,601 | 8,145 | 313,547 | 17,074 | 444,339 | 409 | 23,155 | 84 | 3,827 | 31,583 | 1.086,469 |

Bogotá, 31 de julio de 1912.

El Jefe de la Estadística, JOSÉ POSADA TAVERA—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE FLETES EN EL MES DE JULIO DE 1912

| REMESAS | FOLIOS | EXCESO DE EQUIPAJES | | BICICLETAS | | MONTURAS | | PRIMERA CLASE | | | | SEGUNDA CLASE | | | | TERCERA CLASE | | | | CUARTA CLASE | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | *Kilos* | *Valor* | *Número* | *Valor* | *Número* | *Valor* | *Kilos* | *Valor* | *Decímetros* | *Valor* | *Kilos* | *Valor* | *Decímetros* | *Valor* | *Kilos* | *Valor* | *Decímetros* | *Valor* | *Kilos* | *Valor* | *Decímetros* | *Valor* |
| | | | $ | | $ | | $ | | $ | | | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ |
| Bogotá a Fontibón | 46 | 3,176 | 819 | | | 12 | 120 | | | | | 336 | 39 | | | 28,086 | 2,271 | 4,018 | 102 | | | | |
| Bogotá a Mosquera | 47 | 8,766 | 4,001 | 1 | 30 | 25 | 250 | | | | | 3,466 | 705 | 125 | 17 | 107,440 | 10,433 | 2,576 | 130 | | | | |
| Bogotá a Madrid | 48 | 2,608 | 1,289 | | | 27 | 270 | | | | | 7,139 | 1,457 | | | 87,857 | 12,702 | 10,772 | 907 | | | | |
| Bogotá a Facatativá | 49 | 9,168 | 6,838 | 1 | 30 | 142 | 1,420 | | | | | 23,323 | 6,573 | 1,428 | 172 | 333,819 | 65,163 | 23,633 | 2,524 | | | | |
| Fontibón a Bogotá | 50 | 184 | 37 | 1 | 30 | 7 | 70 | | | | | | | | | 225,882 | 12,956 | | | | | | |
| Fontibón a Mosquera | 6 | | | | | | | | | | | | | | | 38 | 16 | | | | | | |
| Fontibón a Madrid | 7 | | | | | 1 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fontibón a Facatativá | 51 | 12 | 6 | | | 3 | 30 | | | | | | | | | 25,[illegible]84 | 3,657 | 1,200 | 81 | | | | |
| Mosquera a Bogotá | 52 | 39 | 34 | 2 | 60 | 6 | 60 | | | | | 50 | 17 | | | 249,023 | 26,257 | 4,112 | 206 | | | | |
| Mosquera a Fontibón | 10 | 10 | 9 | | | | | | | | | | | | | 1,3[illegible]0 | 77 | | | | | | |
| Mosquera a Madrid | 11 | 10 | 5 | | | | | | | | | | | | | 2,973 | 91 | | | | | | |
| Mosquera a Facatativá | 12 y 45 | | | | | 1 | 10 | | | | | | | | | 30,470 | 2,885 | 1,970 | 92 | | | | |
| Madrid a Bogotá | 53 | 7,135 | 2,354 | 1 | 30 | 28 | 280 | | | | | | | | | 573,198 | 71,479 | | | | | | |
| Madrid a Fontibón | 14 | | | | | | | | | | | | | | | 62 | 10 | | | | | | |
| Madrid a Mosquera | 15 | 60 | 10 | | | | | | | | | | | | | 1,875 | 62 | | | | | | |
| Madrid a Facatativá | 54 | 540 | 105 | | | 3 | 30 | | | | | | | | | 15,499 | 1,303 | | | | | | |
| Facatativá a Bogotá | 55 | 5,955 | 3,127 | 1 | 30 | 104 | 1,040 | 1,371 | 1,146 | | | 215,821 | 51,867 | 291,395 | 35,057 | 1.664,706 | 294,201 | 23,111 | 2,122 | | | | |
| Facatativá a Fontibón | 40 | 88 | 45 | | | 3 | 30 | | | | | | | | | 38,696 | 5,260 | | | | | | |
| Facatativá a Mosquera | 19 y 44 | 33 | 10 | | | 7 | 70 | | | | | 749 | 87 | | | 39,710 | 3,623 | | | | | | |
| Facatativá a Madrid | 41 | 720 | 159 | | | 3 | 30 | | | | | 250 | 22 | | | 14,691 | 919 | | | | | | |
| Tresesquinas a Bogotá | 56 | | | | | 8 | 80 | | | | | | | | | 255,074 | 23,785 | | | | | | |
| Tresesquinas a Fontibón | 22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Mosquera | 23 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Madrid | 24 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Facatativá | 25 | 50 | 18 | | | | | | | | | | | | | 3,382 | 655 | | | | | | |
| El Corso a Bogotá | 43 | 245 | 155 | | | 5 | 50 | | | | | | | | | 12,375 | 2,426 | | | | | | |
| El Corso a Fontibón | 27 | 50 | 20 | | | | | | | | | 125 | 20 | | | | | | | | | | |
| El Corso a Mosquera | 28 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| El Corso a Madrid | 29 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| El Corso a Facatativá | 30 | | | | | | | | | | | | | | | 250 | 18 | | | | | | |
| Ambulancias | | | | | | | | | | | | | | | | | 9,376 | | | | | | |
| Suma | | 38,849 | 19,041 | 7 | 210 | 385 | 3,850 | 1,371 | 1,146 | ... | ... | 251,259 | 60,787 | 292,949 | 35,246 | 3.714,040 | 549,825 | 71,392 | 6,164 | | | | |

## RESUMEN:

| | | |
|---|---|---|
| Exceso de equipajes $ | 19,041 | |
| Bicicletas | 210 | |
| Monturas | 3,850 | |
| Carga de primera clase (kilos) | 1,146 | |
| Carga de primera clase (decímetros) | | |
| Carga de segunda clase (kilos) | 60,787 | |
| Carga de segunda clase (decímetros) | 35,246 | |
| Pasan $ | 120,280 | |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen $ | 120,280 | |
| Carga de tercera clase (kilos) | 549,825 | |
| Carga de tercera clase (decímetros) | 6,164 | 676,269 |
| Fletes del ferrocarril de Girardot | | 620,194 |
| Flórez & Compañía | | 20,000 |
| Tráfico directo de sal | | 55,430 |
| Pasan $ | | 1.371,893 |

| | |
|---|---|
| Vienen $ | 1.371,893 |
| Pagó Girardot por vales | 394,589 |
| Suma $ | 1.766,482 |
| Pagado a Girardot por vales | 549,090 |
| Total neto $ | 1.217,392 |

Bogotá, julio 31 de 1912.

El Jefe de Estadística, José Posada Tavera—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## Tiquetes del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot. Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de julio del año de 1912.

| ESTACIONES | PRIMERA CLASE | | SEGUNDA CLASE | | TERCERA CLASE | | GANADO MAYOR | | GANADO MENOR | | RESUMEN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ |
| Girardot a Bogotá........ | 292 | 23,360 | 206 | 12,360 | 352 | 14,080 | .... | ...... | .... | ..... | 850 | 49,800 |
| Girardot a Mosquera...... | ... | ..... | 3 | 90 | 1 | 20 | .... | ...... | .... | ...... | 4 | 110 |
| Girardot a Madrid....... | 8 | 240 | 15 | 300 | 7 | 105 | .... | ...... | .... | ...... | 30 | 645 |
| La Virginia a Bogotá.... | 5 | 400 | 2 | 120 | 8 | 320 | .... | ..... | .... | ...... | 15 | 840 |
| Tocaima a Bogotá........ | 44 | 3,520 | 49 | 2,940 | 129 | 5,160 | .... | ...... | .... | ...... | 222 | 11,620 |
| Tocaima a Mosquera... | 5 | 200 | ... | ...... | 5 | 100 | .... | ...... | .... | ...... | 10 | 300 |
| Tocaima a Madrid....... | 2 | 60 | ... | ...... | 1 | 15 | .... | ..... | .... | ...... | 3 | 75 |
| Portillo a Bogotá....... | 14 | 1,120 | 18 | 1,080 | 16 | 640 | .... | ...... | .... | ...... | 48 | 2,840 |
| Portillo a Mosquera.. | 4 | 160 | 3 | 90 | 4 | 80 | .... | ...... | .... | ...... | 11 | 330 |
| Portillo a Madrid...... | 1 | 30 | 2 | 40 | ... | ...... | .... | ...... | .... | ...... | 3 | 70 |
| Apulo a Bogotá....... | 9 | 720 | 13 | 780 | 19 | 760 | ... | ...... | .. | ..... | 41 | 2,260 |
| Apulo a Fontibón | | | ... | .. | 1 | 30 | .... | ...... | .... | ..... | 1 | 30 |
| Anapoima a Bogotá | 6 | 480 | 17 | 1,020 | 16 | 640 | .... | ..... | .. | ...... | [illegible] | 2,140 |
| Anapoima a Mosquera | | .... | 1 | 30 | | | .... | ...... | .. | .... | 1 | [illegible] |
| Anapoima a Madrid | | .. | 1 | 20 | | | .... | .... | | | 1 | [illegible] |
| San Joaquín a Bogotá | 7 | 560 | 9 | 540 | 16 | 640 | .... | ..... | .... | ..... | [illegible] | [illegible] |
| San Joaquín a Fontibón | | ..... | ... | ... | 2 | 60 | .... | .... | .... | ..... | 2 | 60 |
| San Joaquín a Mosquera.. | ... | .... | ... | ... | 1 | 30 | .... | ...... | .... | ...... | 1 | 30 |
| San Joaquín a Madrid.... | 1 | 30 | ... | ...... | ... | ...... | .... | ...... | .... | ...... | 1 | 30 |
| La Mesa a Bogotá........ | 42 | 3,360 | 65 | 3,900 | 78 | 3,120 | .... | ...... | .... | ...... | 185 | 10,380 |
| La Mesa a Fontibón..... | ... | ...... | 1 | 45 | ... | ...... | .... | ...... | .... | ...... | 1 | 45 |
| La Mesa a Mosquera...... | 2 | 80 | 3 | 90 | 1 | 20 | .... | ...... | .... | ...... | 6 | 190 |
| La Mesa a Madrid.... | ... | ...... | 1 | 20 | 1 | 15 | .... | ...... | .... | ...... | 2 | 35 |
| Hospicio a Bogotá...... | 3 | 240 | 17 | 1,020 | 9 | 360 | .... | ...... | .... | ...... | 29 | 1,620 |
| Hospicio a Mosquera..... | ... | ..... | ... | . | 1 | 20 | .... | ...... | .... | ...... | 1 | 20 |
| Hospicio a Madrid...... | 5 | 150 | .. | ...... | ... | ...... | .... | ...... | .... | ...... | 5 | 150 |
| La Esperanza a Bogotá... | 125 | 10,000 | 11 | 660 | 28 | 1,120 | .... | ...... | .... | .... | 164 | 11,780 |
| Anolaima a Bogotá....... | 41 | 3,280 | 53 | 3,180 | 86 | 3,440 | .... | ...... | .... | ...... | 180 | 9,900 |
| Anolaima a Fontibón..... | ... | ...... | ... | ..... | 2 | 60 | .... | ...... | .... | ...... | 2 | 60 |
| Anolaima a Mosquera..... | ... | ..... | .. | .... | 1 | 20 | .... | ...... | .... | ...... | 1 | 20 |
| Anolaima a Madrid...... | ... | ...... | .. | ..... | 2 | 30 | .... | ...... | .... | ...... | 2 | 30 |
| Zipacón a Bogotá......... | 6 | 480 | 9 | 540 | 13 | 520 | .... | ...... | .... | ...... | 28 | 1,540 |
| Zipacón a Mosquera..... | ... | ..... | 1 | 30 | 3 | 60 | .... | ...... | .... | ...... | 4 | 90 |
| Zipacón a Madrid........ | ... | ...... | ... | ..... | 1 | 15 | .... | ...... | .... | ...... | 1 | 15 |
| Sumas........ | 622 | 48,470 | 500 | 28,895 | 804 | 31,480 | ... | .... | .... | ..... | 1,926 | 108,845 |

Bogotá, julio 31 de 1912.

El Jefe de la Estadística, José Posada Tavera—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Subhabilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de julio de 1912).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 130—Bogotá, mayo 14 de 1913.

La Intendencia de la 1.ª División del Ejército remitió a esta Oficina, con fecha 31 de octubre del año próximo pasado la cuenta que se deja relacionada. Examinada atentamente se ha hallado arreglada y comprobada debidamente, por cuya razón se declara fenecida provisionalmente, a reserva del concepto que se forme al examinar la cuenta general del año a que corresponde.

Se advierte al responsable señor Hernando García Herreros que el reintegro de diez centavos ($ 0-10) oro que hizo a la Administración de Hacienda, debe ser remitido al Montepío Militar, por ser a esta entidad a quien corresponden.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Valor de las libranzas 1/6.$ | 3,406 52 |
| Pago de personal y material | 3,406 52 |

Correspondió al Montepío Militar la suma de $ 47-19.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9.

(Cuenta del mes de febrero de 1913).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 131—Bogotá, mayo 14 de 1913.

A la cuenta mencionada al principio se le observa:

1.° En el presupuesto del personal aparece que el Capitán Quiñones devengó en diez y nueve días de servicio la suma de cincuenta y seis pesos veinticinco centavos ($ 56-25), y el recibo está por cincuenta y nueve pesos treinta y siete centavos ($ 59-37); y

2.° En la lista de altas y bajas y en el extracto general aparecen doscientos cuarenta y cuatro (244) individuos de

tropa dados de alta, y el mismo número dados de baja, y en las listas de revista están anotadas trescientas once altas e igual cantidad de bajas.

El responsable señor Jesús M. Montoya dará contestación a las irregularidades apuntadas, en el término de diez días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9.

(Cuenta del mes de marzo de 1913).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 132—Bogotá, mayo 14 de 1913.

A la cuenta que se deja relacionada se hacen las observaciones siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| 1.ª La libranza número 13 aparece cubierta por la suma de . . . | $ | 1,624 50 |
| Y según el presupuesto sólo debía valer la de . . . . . | | 1,604 50 |
| Diferencia . . . . | $ | 20 .. |

Esta suma debe consignarla el responsable en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Medellín, y describir en los libros las operaciones a que haya lugar.

2.ª Como en el presupuesto de la vigencia en curso no existe partida para útiles de escritorio de los Distritos militares no es aceptable la erogación de $ 2-70, que figura en la cuenta para ese gasto.

3.ª La lista de altas y bajas no concuerda con la de revista; en la primera figuran diez y seis soldados dados de alta, y diez y seis de baja, y en la segunda aparecen diez y ocho dados de alta, y diez y ocho de baja; y

4.ª En el detalle hecho de los gastos por útiles de escritorio y por alumbrado se confundieron las partidas de los unos con las de los otros; deben separarse.

Se concede al responsable el término de cinco días, más el doble de la distancia, para que dé respuesta a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Regimiento *Ricaurte* número 3.

(Cuenta del mes de enero de 1913).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 133—Bogotá, mayo 15 de 1913.

La Intendencia General del Ejército remitió a esta Oficina la cuenta relacionada anteriormente, con nota de fecha 15 de abril próximo pasado. Ocupada esta Sección de su estudio la ha hallado arreglada y comprobada satisfactoriamente, excepción hecha de la partida de ocho pesos ($ 8), gastada en útiles de escritorio para las Compañías del Regimiento, porque no habiéndose apropiado en el presupuesto de la actual vigencia partida para ese gasto no puede aceptarse la erogación.

Como consecuencia de lo expuesto se resuelve declarar fenecida en primera instancia la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3 correspondiente al mes de enero de 1913 con el alcance líquido de ocho pesos ($ 8) oro, que el responsable señor Jesús Valderrama O. reintegrará al serle notificado el presente auto.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Valor de las libranzas 1\|6. | $ | 8,306 30 |
| Valor de un reintegro . . | | ... 40 |
| Suma . . . . . . . | $ | 8,306 70 |
| Egresos . . . . . . . . . . | | 8,306 70 |

Correspondió al Montepío Militar la suma de $ 89-80.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de agosto de 1912).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 134—Bogotá, mayo 16 de 1913.

Contestadas satisfactoriamente las observaciones hechas por la Intendencia de la 1.ª División del Ejército a la cuenta mencionada, y encontrándola, por lo demás, debidamente arreglada y documentada, se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta de la Subhabilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al mes de agosto de 1912 sin multa ni cargo en contra del responsable señor Hernando García Herreros.

Movimiento de caja:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Valor de las libranzas números 1 a 5, por personal . . . $ | 3,183 65 | |
| Valor de la libranza número 6, por material . . . | 83 48 | |
| Valor del Montepío . . . . . . . . | 31 55 | |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagado por personal . . . . . . . . | ..... . | 3,183 65 |
| Pagado por material . . . . . . . . | ..... . | 83 48 |
| Pagado por Montepío . . . . . . . | ..... . | 31 55 |
| Sumas iguales. . $ | 3,298 68 | 3,298 68 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario. *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 135—Bogotá, mayo 16 de 1913.

(Cuenta del mes de septiembre de 1912).

Subsanada la glosa hecha a la cuenta que se estudia, por la Intendencia de la 1.ª División del Ejército, según aparece del auto número 1714, de fecha 25 de noviembre último, y encontrándola ajustada a las disposiciones sobre Contabilidad oficial, se fenece provisionalmente mientras lo es la general de que hace parte, sin cargo en contra del responsable señor Hernando García Herreros.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . . | $ | 3,329 57 |
| Egresos . . . . . . . . . | | 3,329 57 |

En las anteriores partidas queda incluída la de $ 37-51, que correspondió al Montepío.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 136—Bogotá, mayo 16 de 1913.

(Cuenta del mes de octubre de 1912).

Por la Intendencia de la 1.ª División del Ejército fue remitida la cuenta de la Subhabilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5, sin observación ninguna. Examinada por esta Oficina y encontrándola bien documentada y comprobada se fenece provisionalmente a reserva del juicio que se forme al estudiar la general de que hace parte, sin multa ni alcance en contra del responsable señor Hernando García Herreros.

Movimiento de caja:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Valor de las libranzas números 1 a 5, para personal . . $ | 3,280 60 | |
| Valor de la libranza número 6, para material . . . | 83 84 | |
| Valor que correspondió al Montepío | 18 59 | |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Valor del personal . . . . . . . . | .... . | 3,280 60 |
| Valor del material . . . . . . . . | ..... .. | 83 84 |
| Valor del Montepío . . . . . . . . | ..... .. | 18 59 |
| Sumas iguales. . $ | 3,383 03 | 3,383 03 |

Déjese copia, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario. *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 137—Bogotá, mayo 17 de 1913.

(Cuenta del mes de noviembre de 1912).

Por la Intendencia de la 1.ª División del Ejército se dictó el auto número 169, de fecha 19 de febrero del presente año, por el cual se declara que la cuenta mencionada al principio está bien documentada y comprobada. Estudiada detenidamente en esta Sección, se encontró de acuerdo con la Contabilidad oficial, y en consecuencia se resuelve fenecer de manera provisional mientras lo es la general de que hace parte, la cuenta de la Subhabilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al mes de noviembre de 1912, sin multa ni cargo en contra del responsable señor Hernando García Herreros.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . . . | $ | 3,581 17 |
| Egresos . . . . . . . . . . . | | 3,581 17 |

En las sumas anteriores queda incluída la de $ 35-59, que correspondió al Montepío.

Cópiese, notifíquese al Subhabilitado y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 138—Bogotá, mayo 17 de 1913.

(Cuenta del mes de diciembre de 1912).

La Intendencia de la 1.ª División del Ejército dictaminó respecto de la cuenta anotada, y la remitió a la Corte para su examen y fenecimiento. Estudiados los documentos que la componen y no habiendo observación que hacerle, se fenece provisionalmente, mientras lo es la general de que hace parte, sin multa ni alcance en contra del responsable señor Hernando García Herreros.

Movimiento de caja:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Valor de las libranzas por personal . . . . . . . . .$ | 3,476 54 | |
| Valor de las libranzas por material . . . . . . . . | 84 44 | |
| Valor del Montepío . . . . . . . . | 56 28 | |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Por personal . . . . . . . | | 3,476 54 |
| Por material . . . . . . . | | 84 44 |
| Por Montepío . . . . . . . | | 56 28 |
| Sumas iguales. .$ | 3,617 26 | 3,617 26 |

Déjese copia, notifíquese al Subhabilitado señor García Herreros, y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 139—Bogotá, mayo 17 de 1913.

(Cuenta general de 1912).

Hecho un detenido estudio de la cuenta relacionada anteriormente, se ha hallado arreglada y comprobada de manera satisfactoria y de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre Contabilidad militar.

Resumen de los juicios de las cuentas parciales:

Autos de fenecimiento:

Enero de 1912. Número 84, abril 19 de 1913.

Febrero de 1912. Número 85, abril 21 de 1913.

Marzo de 1912. Número 86, abril 21 de 1913.

Abril de 1912. Número 88, abril 22 de 1913.

Mayo de 1912. Número 128, mayo 14 de 1913.

Junio de 1912. Número 129, mayo 14 de 1913.

Julio de 1912. Número 130, mayo 14 de 1913.

Agosto de 1912. Número 134, mayo 16 de 1913.

Septiembre de 1912. Número 135, mayo 16 de 1913.

Octubre de 1912. Número 136, mayo 16 de 1913.

Noviembre de 1912. Número 137, mayo 17 de 1913.

Diciembre de 1912. Número 138, mayo 17 de 1913.

De conformidad con lo expuesto se resuelve declarar fenecidas en definitiva las cuentas de la Subhabilitación del Regimiento *Santander* número 5, Batallón 1.°, que corresponden a la vigencia de 1912, sin cargo contra sus responsables señores Francisco A. Blanco y Hernando García Herreros.

Movimiento de caudales:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Por remesas . . . . . . . . .$ | | 27,679 92 |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Por personal . . .$ | 26,977 52 | |
| Por material . . | 702 40 | 27,679 92 |

Correspondió al Montepío Militar la suma de $ 375-70.

Consúltese, cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Estado Mayor del Ejército y de la Escuela Superior de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 140—Bogotá, mayo 19 de 1913.

(Cuenta del mes de enero de 1913. Responsable señor Francisco López M.).

A la cuenta que se deja relacionada se hacen las observaciones siguientes:

1.ª Según el Presupuesto de gastos de la vigencia actual, cada uno de los Jefes de Sección del Estado Mayor tiene una asignación de $ 115 mensuales, pero como en la nómina figura el señor Pedro J. Dousdebés, Jefe de Sección, con $ 90, el Habilitado dará la explicación del caso.

2.ª En el mismo Presupuesto figuran diez Profesores para la Escuela Superior de Guerra, con la asignación de $ 22 mensuales cada uno (parágrafos 4.° y 11, artículo 315), pero en la nómina aparecen seis Profesores, con un total de once asignaturas. El Habilitado debe dar explicación sobre este punto, aclarando porqué se ha dado a unos Profesores tres asignaturas y a otros dos, siendo así que el parágrafo 4.°, ya citado, habla de cuatro Profesores con seis asignaturas cada uno, y el 11 no dice nada de asignaturas.

3.ª Tanto en la nómina del Estado Mayor como en la de la Escuela Superior de Guerra figura el señor Alejandro Posada devengando el sueldo de $ 130. El responsable debe dar la razón legal de esto, porque tanto el Código Político y Municipal como el Decreto número 153 de 1897, artículo 50, lo prohiben. La nota puesta al pie del recibo firmado por el señor Eliecer Gómez M., quien no figura en las nóminas, y por tanto no tenía derecho a percibir sueldo, no es aceptable como justificativa del comprobante.

4.ª La nómina por el sueldo de los empleados de la Escuela Superior de Guerra está mal hecha y mal liquidada, en lo que hace relación con el Mayor Ayudante señor Aníbal Angel, pues en la casilla de los sueldos mensuales se puso la suma de $ 63-50, que se liquidó como sueldo devengado por dicho señor en veintitrés días del mes; pero si el sueldo que le corresponde mensualmente es el de $ 90, lo devengado en los veintitrés días es la suma de $ 66-77.

5.ª Los recibos por los sueldos de los señores Pedro Sicard Briceño, Alejandro Posada y Eduardo Bonitto están firmados por personas distintas de estos empleados, y como las disposiciones legales les prohiben efectuar los pagos a personas distintas del interesado, salvo el caso de endoso o poder legal para percibir el crédito, el responsable dará la explicación del caso (Decreto número 1036 de 1904, artículo 118, y Decreto número 153 de 1897, artículo 31).

6.ª Falta el recibo por el sueldo del ordenanza del Estado Mayor Domingo Neira.

7.ª Tanto los vales como las cuentas de cobro deben ser firmados por las personas que los presentan, y una vez hecha la ordenación para efectuar éste debe exigirse el *recibí* al respaldo.

8.ª Al recibo de Leonidas Camargo le falta una estampilla por valor de un centavo, y los que no pasen de diez pesos no la necesitan; y

9.ª Aun cuando las sumas necesarias para los gastos de las dos entidades a que debe proveer el Habilitado deberían pedirse en forma de remesas hechas por la Tesorería General de la República, como ya se estableció la práctica de cobrarlas sobre las nóminas, y para hacer efectivo el cobro de éstas deben adherirse las estampillas de timbre nacional correspondientes, es indispensable que a cada una de las cuentas que se rindan a esta Oficina se acompañe el certificado del caso.

Se hace presente al responsable que para el mejor despacho de sus cuentas, y evitar demoras en el juicio de ellas, debe poner mayor cuidado en el arreglo de la documentación que debe servirles de comprobación.

Se conceden al señor Habilitado cinco días de término para satisfacer las anteriores glosas, y para remitir el timbre que hace falta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de mayo de 1910, doce últimos días).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 141—Bogotá, mayo 20 de 1913.

Por auto número 299, de fecha 7 de noviembre de 1911, fue glosada la cuenta relacionada anteriormente. Notificado el responsable, dio respuesta al pliego de reparos, con fecha 7 de diciembre del mismo año, pero en el juicio de la referida cuenta no se halla la constancia de haberse considerado ésta por el señor Magistrado sustanciador. En el archivo que correspondió a esta Sección se halló el juicio indicado, y ha tocado su estudio al suscrito. Tomados en consideración los descargos que el Habilitado ha dado, y vistos los documentos justificativos de ellos, se estiman satisfactorios.

En consecuencia se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Santander* correspondiente a los doce últimos días del mes de mayo de 1910, sin cargo para su responsable señor Francisco A. Blanco.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . $ | 2,615 55 |
| Egresos . . . . . . . . . . | 2,615 55 |

Correspondió al Montepío Militar la suma de $ 18-25.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Estado Mayor General y de la Escuela Superior de Guerra.

(Cuenta del mes de febrero de 1913. Responsable, señor Francisco A. López M.).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 142—Bogotá, mayo 21 de 1913.

Observaciones a la cuenta que se deja relacionada:

1.ª En el Presupuesto de gastos de la vigencia en curso, artículo 293, no hay partida para el pago de los sueldos de un Prensista, dos Cajistas, un Encuadernador y un Plegador, que figuran en la nómina de los empleados del Estado Mayor.

2.ª Los pagos hechos a los señores Ernesto Duperly y Enrique Sáenz, por las sumas de $ 134-65 y $ 270 oro, respectivamente, necesitan para ser aceptados que venga al expediente el comprobante de haberse celebrado con los expresados señores el contrato del caso, precedido de la licitación pública (artículo 4.° del Decreto número 876 de 27 de julio de 1905).

3.ª Cuando el servicio de un empleado no ha sido por todo el mes sino por algunos días, debe estipularse en el recibo el número de éstos, y no incluírse en el recibo del sueldo la suma pagada por alimentación.

4.ª El sueldo del señor Eliecer Gómez M., Jefe de departamento, en el mes de enero, debe incluírse en la nómina de ese mes o en nómina separada, pero no es aceptable que figure en la de los sueldos correspondientes al mes de febrero.

5.ª Se reproduce aquí la observación del auto anterior, respecto de las firmas de los vales y cuentas de cobro.

6.ª Se repite la observación relativa a la falta de personería de los individuos que firman los recibos por los sueldos de los señores Pedro Sicard B. y Eduardo Bonitto.

7.ª No se acompañó a la cuenta el certificado expedido por el señor Tesorero General, con relación a las estampillas adheridas a la nómina.

8.ª En el libro de cuenta y razón omitió traer las sumas que vienen del mes anterior.

9.ª Faltan los timbres en las cuentas de los señores Pineda & López, por $ 21-73, y Camacho Roldán, por $ 24-60; y

La mayor parte de los recibos por efectos suministrados al Estado Mayor General vienen suscritos por empleados de la misma entidad; tal práctica, además de ser contraria a disposiciones legales vigentes, deja mucho que desear en materia de seriedad y delicadeza en la comprobación de los gastos.

El señor Habilitado debe producir sus descargos dentro del término de cinco días, que se señala al efecto, después de surtida la notificación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Huila.

(Cuenta del mes de junio de 1912).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 143—Bogotá, mayo 21 de 1913.

Por auto número 14, de fecha 21 de febrero del corriente año fue glosada la cuenta de que se deja hecha relación. Notificado el responsable, ha dado respuesta al auto citado de manera satisfactoria. En consecuencia se declara fenecida provisionalmente la cuenta mencionada arriba sin cargo para su responsable señor Milcíades Durán.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . $ | 117 56 |
| Egresos . . . . . . . . . | 117 56 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Santander*.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 144—Bogotá, mayo 21 de 1913.

Como hasta hoy no han sido rendidas las cuentas de la Habilitación del Regimiento *Santander* correspondientes a los meses de enero y febrero del año en curso, se requiere al responsable señor Hernando García Herreros para que las rinda a la mayor brevedad, y se le previene que para evitarse los apremios legales consiguientes debe justificar la causa de la demora en el envío de las citadas cuentas (artículo 340 del Código Fiscal vigente).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura del Lazareto del Huila.

(Cuenta del mes de julio de 1912).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 145—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Por auto número 16, de fecha 24 de febrero próximo pasado, se hicieron por esta Sección varias observaciones a la cuenta relacionada anteriormente. En 24 de abril siguiente el responsable dio respuesta a ellas y envió los documentos comprobantes, cuya falta había sido motivo de las glosas. Habiendo quedado subsanados los defectos de que adolecía la cuenta en referencia, se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de julio de 1912 sin cargo para su responsable señor Milcíades Durán.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . .$ | 188 77 |
| Egresos . . . . . . . . . . . | 188 77 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de agosto de 1911).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 146—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Estudiada con detenimiento la cuenta mencionada, y encontrando la documentación que la compone debidamente comprobada y ajustada a las disposiciones sobre Contabilidad oficial, se resuelve fenecer de manera provisional mientras lo es la general de que hace parte la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al mes de agosto de 1911 sin multa ni cargo en contra del responsable señor Francisco A. Blanco.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| *Ingresos.* | | |
| Valor de las libranzas por material . . . . . . .$ | 189 30 | |
| Valor de las libranzas por personal . . . . . . . . | 8,152 92 | |
| Valor del Montepío . . . . . . . . | 70 29 | |
| *Egresos.* | | |
| Pagado por material . . . . . . . | | 189 30 |
| Pagado por personal . . . . . . | | 8,152 92 |
| Pagado por Montepío . . . . . . . | | 70 29 |
| Sumas iguales..$ | 8,412 51 | 8,412 51 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura del Lazareto del Huila.

(Cuenta del mes de agosto de 1912).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 147—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Por auto número 37, de fecha marzo 15 del corriente año, fue glosada la cuenta que se deja relacionada. En memorial de 25 de abril siguiente produjo el Síndico sus descargos y acompañó los documentos que hacían falta y que motivaron el pliego de glosas a que se hizo alusión. Siendo satisfactoria la contestación del responsable señor Milcíades Durán se declara fenecida provisionalmente la cuenta del Lazareto del Huila correspondiente al mes de agosto de 1912.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . .$ | 521 .. |
| Egresos . . . . . . . . . . . | 521 .. |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario. *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura del Lazareto del Huila.

(Cuenta del mes de septiembre de 1912).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 148—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Con fecha 15 de marzo del año en curso y bajo el número 38, se dictó auto de glosas en la cuenta relacionada anteriormente. Notificado el responsable, dio respuesta satisfactoria y envió los documentos que se echaron de menos al verificar el examen de ella. No hay motivo de observación, y en consecuencia se declara fenecida provisionalmente la referida cuenta, sin cargo alguno para su responsable señor Milcíades Durán.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . . . | $ 161 66 |
| Egresos . . . . . . . . . . | 161 66 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Estado Mayor General y de la Escuela Superior de Guerra.

(Cuenta del mes de marzo de 1913. Responsable, señor Francisco López M.).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 149—Bogotá, mayo 23 de 1913.

A la cuenta relacionada al principio se hacen las observaciones siguientes:

1.ª En el presupuesto de la actual vigencia, capítulo 36, artículo 293, no existe partida para el pago de los siguientes empleados que figuran en la cuenta: un Prensista, dos Cajistas, un Encuadernador, un Plegador y un Distribuidor. Por consiguiente se giró y pagó de más la suma de $ 122.

2.ª Se reproduce aquí la observación con relación a las asignaturas de los Profesores de la Escuela Superior de Guerra, y se hace notar, además, que en la cuenta que motiva este auto figura otra asignatura dada al señor Pedro J. Pousdebés desde el día 13 del mes de marzo.

3.ª Como la partida para alimentación de individuos de tropa se vota mensualmente, y como los Sargentos Ernesto Ramírez y Carlos Salazar sirvieron, el primero diez y nueve días y el segundo doce, el recibo de los $ 6 ha debido firmarse por ambos, y sólo lo fue por Ramírez.

4.ª En el Presupuesto de gastos se detallaron los empleados que puede tener la Escuela Superior de Guerra, y allí no figura un Cartero; es pues inaceptable el recibo por sueldo de Vicente Barrera, por $ 4. Además, habiendo un número suficiente de Ordenanzas que bien pudieran prestar el servicio de Carteros, no se ve la necesidad de un nuevo empleado.

5.ª La cuenta del señor Ernesto Duperly, por $ 134-65, no es aceptable hasta tanto que venga a los autos el contrato celebrado con dicho señor y el comprobante de la previa licitación pública.

6.ª La cuenta del señor Enrique López, por $ 40, dice que es a cuenta de mayor suma; debe agregarse el respectivo contrato.

7.ª Falta el contrato celebrado con Celso Vargas T., para la construcción de una mesa.

8.ª En las cuentas por cobro por efectos suministrados al Estado Mayor o a la Escuela Superior de Guerra debe agregarse la factura respectiva y pormenorizar el gasto en toda cuenta.

9.ª Los recibos por sueldos deben separarse de los de alimentación.

10. No es aceptable que individuos distintos de los empleados firmen los recibos por los sueldos de éstos, sino con las formalidades establecidas por las leyes.

11. No vino con la cuenta el certificado del señor Tesorero, de haber sido agregadas a las nóminas las estampillas de timbre correspondientes.

12. Se repite la observación con relación a los firmas de los vales, etc. etc.; y

13. Faltan estampillas en las cuentas de Luis O. Flórez, Franz Hederich, Máximo Gómez, Enrique López, Pedro J. Pousdebés, Ignacio Muñoz y Caballero Hermanos, las cuales deben adherirse de conformidad con las disposiciones sobre timbre nacional.

Para que el Habilitado corrija los defectos anotados, se le devuelve la cuenta, concediéndole, además, el término de cinco días para producir sus descargos y llenar los vacíos de que adolece.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Estado Mayor General y de la Escuela Superior de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 150—Bogotá, mayo 24 de 1913.

A la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor General y de la Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de abril próximo pasado se hacen las siguientes observaciones:

1.ª No hay partida en el Presupuesto de la vigencia en curso para el pago de los siguientes empleados que figuran en la nómina de sueldos del Estado Mayor General: un Prensista, dos Cajistas, un Distribuidor, un Encuadernador y un Plegador. Por consiguiente la imputación y pago de estos empleados al capítulo 36, artículo 293 del Presupuesto es inaceptable.

2.ª En el Presupuesto sólo figuran las asignaturas correspondientes a diez Profesores, cada uno con $ 22 mensuales, y en la cuenta aparecen doce; hay pues un exceso en el gasto por este motivo, de $ 44.

3.ª El vale de material para el Estado Mayor es por $ 210, y las cuentas de cobro suman $ 210-50.

4.ª La cuenta de cobro de Constantino Rojas vale $ 66-50, y la factura asciende a $ 66; hay pues una diferencia de $ 0-50.

5.ª Las partidas de gastos de material se votan generalmente por aproximación, por tanto, habiendo existencia en la caja de la Habilitación, no hay necesidad de hacer nuevos giros mientras ésta no se agote.

6.ª Se reproducen respecto de la cuenta que motiva el presente auto las observaciones contenidas en los autos anteriores, números 140, 142 y 149, en lo que ellas hacen relación con las firmas en los recibos de los sueldos de los empleados puestas por otros individuos, sin que aparezca el carácter legal con que lo hacen; la falta de las firmas y del *recibí* en vales y cuentas de cobro; separación de los recibos por sueldos de los de gastos de alimentación; certificado del señor Tesorero General de haberse adherido las correspondientes estampillas a las nóminas por sueldos, y acompañar a las cuentas por efectos suministrados al Estado Mayor General o a la Escuela Superior de Guerra las respectivas facturas y detallar tales efectos.

7.ª Faltan estampillas a las cuentas de los señores Franz Hederich, Enrique López, Ignacio Mariño, Mario A. Laverde y Luis M. Collazos. Estas deben adherirse en conformidad con las disposiciones vigentes sobre timbre nacional.

Se conceden al responsable, señor Francisco López M., cinco días para dar respuesta a las anteriores glosas, llenar los vacíos anotados y enviar los documentos cuya falta se ha echado de ver al examinar la cuenta de la Habilitación de que se deja hecho mérito, para cuyo efecto se le devuelve por conducto de la Secretaría de la Oficina.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Lazareto del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 151—Bogotá, mayo 24 de 1913.

No habiendo venido hasta la fecha a esta Sección la cuenta general del Lazareto del Norte de Santander en el año de 1912, se requiere al señor Olimpo Galvis, Síndico de dicho Lazareto, para que la rinda a la mayor brevedad, haciéndole saber, además, que de conformidad con las disposiciones vigentes debe justificar la demora en la rendición de la expresada cuenta, pues de lo contrario será conminado con los apremios legales (artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura del Lazareto de Contratación.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 152—Bogotá, mayo 24 de 1913.

El señor Rafael Durán Acebedo, Síndico del Lazareto de Contratación, no ha rendido hasta la fecha a la Corte las cuentas de su cargo correspondientes a los meses de enero y febrero del corriente año, sin que por otra parte se haya recibido aviso oficial de la causa que haya motivado la demora. En consecuencia se requiere al responsable para que dentro del menor tiempo posible dé cumplimiento al deber legal de remitir a esta Oficina las mencionadas cuentas, acompañadas del documento que justifique la causa de la demora en su presentación, para evitarse los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura del Lazareto del Huila.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 153—Bogotá, mayo 26 de 1913.

(Cuenta del mes de octubre de 1912).

La cuenta que se deja relacionada fue glosada por auto número 39, de fecha 15 de marzo del año en curso. Con fecha 9 de los corrientes el responsable dio respuesta a las observaciones contenidas en el citado auto. Como la contestación dada a las glosas es satisfactoria, se declara fenecida provisionalmente la cuenta del Lazareto del Huila correspondiente al mes de octubre de 1912 sin cargo para su responsable señor Milcíades Durán.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . . | $ 98 90 |
| Egresos . . . . . . . . . . . | 98 90 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Huila.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 154—Bogotá, mayo 26 de 1913.

(Cuenta del mes de noviembre de 1912).

Con fecha 17 de marzo del presente año se dictó por esta Sección auto de glosas sobre la cuenta relacionada al encabezar el presente auto. En memorial de 9 de los corrientes el responsable señor Milcíades Durán da respuesta al pliego de observaciones y acompaña los documentos que se habían pedido. No habiendo ya objeción que hacer a la citada cuenta se declara fenecida provisionalmente a reserva del concepto que se forme al examinar la general de que forma parte.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . . . .$ | 281 74 |
| Egresos . . . . . . . . . . . . . | 281 74 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 155—Bogotá, mayo 27 de 1913.

(Cuenta del mes de abril de 1910).

Estudiada con detenimiento la cuenta anotada, y no habiendo observación que hacerle, se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9 correspondiente al mes de abril de 1910 sin cargo en contra del responsable señor Gerardo Pardo.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Valor de las libranzas por personal . . . . . . .$ | 6,551 75 | |
| Valor de los libranzas por material . . . . . . . . | 70 42 | |
| Valor del Montepío . . . . . . . . | 63 40 | |
| *Egresos.* | | |
| Pagado por personal . . . . . . . | ..... .. | 6,551 75 |
| Pagado por material . . . . . . . | ..... .. | 70 42 |
| Pagado por Montepío . . . . . . . | ..... .. | 63 40 |
| Sumas iguales. .$ | 6,685 57 | 6,685 57 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 157—Bogotá, mayo 30 de 1913.

(Cuenta del mes de octubre de 1911).

Examinada atentamente por esta Sección la cuenta relacionada al principio de este auto no se ha hallado observación que hacerle, pues las partidas descritas en el libro de cuenta y razón se encontraron debidamente comprobadas con los documentos que constituyen la cuenta en referencia. En consecuencia de lo expuesto se declara fenecida de manera provisional sin cargo para su responsable señor Francisco A. Blanco.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Valor de las libranzas 1 G. .$ | 4,550 84 |
| Gastos de personal y material . . . . . . . . . . . . . | 4,550 84 |

Correspondió al Montepío Militar la suma de $ 41.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander*.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 158—Bogotá, mayo 31 de 1913.

(Cuenta del mes de noviembre de 1911).

Del atento examen que se ha practicado en la cuenta de que se deja hecho mención no resulta observación que hacer al Habilitado señor Francisco A. Blanco, y por tanto se declara fenecida provisionalmente, para serlo en definitiva con la general del año de que forma parte, según el resultado del estudio que de ella se haga.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos del mes . . . . .$ | 4,522 61 |
| Egresos del mes . . . . . . | 4,522 61 |

Se entregó la suma de $ 29-54 que correspondió al Montepío Militar.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander*.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 159—Bogotá, mayo 31 de 1913.

(Cuenta del mes de diciembre de 1911).

Por estar arreglada y debidamente comprobada se fenece provisionalmente la cuenta relacionada al encabezar el presente auto sin alcance ni multa para su responsable señor Francisco A. Blanco. Cuando se presente y sea examinada la cuenta general de que forma parte se dictará la providencia definitiva que su estudio sugiera.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . .$ | 4,518 63 |
| Egresos . . . . . . . . . . . | 4,518 63 |

Correspondió al Montepío Militar la suma de $ 30-46 que queda incluída en las cantidades anteriores.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 160—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Como hasta la fecha no se han recibido en esta Sección las cuentas del Regimiento *Santander* número 5 correspondientes a los meses de febrero y marzo del año en curso, se requiere al señor Hernando García Herreros, responsable de ellas, para que las remita a la mayor brevedad, haciéndole saber, además, que está en la obligación de justificar el motivo de la demora en la rendición de tales cuentas (artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de la 6.ª Compañía del Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 161—Bogotá, mayo 31 de 1913.

No habiendo cumplido hasta hoy el señor Luis María Rodríguez, Habilitado de la 6.ª Compañía del Regimiento *Santander* número 5, con el deber legal de rendir las cuentas de su manejo correspondientes a los meses de febrero y marzo del año en curso, se le requiere para que lo haga a la mayor brevedad, advirtiéndole que debe justificar la causa de la demora en la remisión de las expresadas cuentas (artículo 340 del Código Fiscal vigente).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 162—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Como hasta la fecha no ha sido rendida a esta Sección la cuenta del Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública, de la cual es responsable el señor Julián Delgado, y que se refiere al mes de marzo del corriente año, se requiere a dicho señor para que dentro del preciso término de cinco días dé cumplimiento a este deber legal y justifique además la causa de la demora (artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura del Lazareto del Huila.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 163—Bogotá, mayo 31 de 1913.

El señor Síndico del Lazareto del Huila no ha remitido hasta la fecha las cuentas correspondientes a los meses de febrero y marzo del año en curso, y en tal virtud se le requiere para que a la mayor brevedad las remita, acompañando a ellas el comprobante que justifique la causa de la demora en el cumplimiento del deber de rendirlas dentro de los términos que las disposiciones vigentes sobre la materia señalan (artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.°

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 164—Bogotá, mayo 31 de 1913.

El Habilitado del Regimiento *Bolívar* número 1.°, señor Julio Ospina, remitió a esta Superioridad la cuenta general

de dicha Habilitación correspondiente a los meses de julio a diciembre de 1912, pero como dicho señor, al hacerse cargo de la Oficina, estaba en la obligación de exigir del Habilitado saliente, señor Eusebio Gómez, la entrega de los libros de la cuenta general del año, se le requiere para que la rinda a la mayor brevedad, dando las razones justificativas de la demora en la rendición de la referida cuenta.

En el caso de que, a pesar de haber exigido del Habilitado saliente la formal entrega de la Habilitación, y especialmente de los libros de cuentas de aquel año, no la hubiera obtenido, debe justificar este hecho para aplicar al señor Gómez la sanción legal del caso, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Regimiento *Bolívar* número 1.°

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 165—Bogotá, junio 2 de 1913.

Examinada atentamente la cuenta del Regimiento *Bolívar* número 1.° correspondiente al mes de marzo del corriente año, de la cual es responsable el señor Julio Ospina, se han hallado las observaciones siguientes:

1.ª Los vales del material del Cuerpo vinieron nuevamente en esta cuenta sin la firma del Teniente Ayudante, y sin el *recibí* del mismo, a pesar de haberse repetido este reparo varias veces.

2.ª No concuerdan los datos de altas y bajas en las listas de revista con la situación del Regimiento, porque en la situación figuran veintiuna altas y nueve bajas, y en las listas veintitrés altas y once bajas.

3.ª En el vale de la 1.ª Compañía falta el *visto bueno* del Comandante del Regimiento.

4.ª De conformidad con la Resolución del Ministerio de Guerra, la suma destinada al fomento del casino no puede ser entregada a los Jefes y Oficiales del Regimiento; y

5.ª No está bien detallada la imputación que se diera al pago del personal y material de las Comandancias de Distritos Militares.

Para que el responsable satisfaga las anteriores observaciones se le señalan cinco días de término, el cual principiará a contarse desde que le sea notificado el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de abril de 1911).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 166—Bogotá, junio 2 de 1913.

Por auto de fecha 29 de mayo de 1912, marcado con el número 240, de la Sección 1.ª, se adicionó el proferido el 17 de noviembre de 1911, de glosas a la cuenta relacionada al principio del presente auto. En el primeramente citado se declaran satisfactorios los descargos del responsable señor Francisco A. Blanco, en relación con las glosas hechas en el número 304, excepción hecha de la distinguida con el número 5.°, que hacía referencia a la falta de los recibos del Teniente Eduardo Quijano y del Subteniente Carlos Julio Rojas. Posteriormente fueron remitidos por el responsable los recibos de que se trata, y figuran en el expediente, pero no así la constancia de haberse considerado satisfecho el punto que con ellos hacía relación.

Ha correspondido pues a esta Sección definir el punto, y hallando que el responsable satisfizo todas las objeciones hechas a la cuenta de su cargo correspondiente al mes de abril de 1911, se declara ésta fenecida de manera provisional, reservando el juicio definitivo para cuando se examine la cuenta general de que forma parte.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . | $ | 5,541 68 |
| Egresos . . . . . . . . . . | | 5,541 68 |

Correspondió al Montepío Militar la suma de $ 40-61, que le fue entregada.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 167—Bogotá, junio 3 de 1913.

Para entrar a fallar en el fondo de la cuenta de la Subhabilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al mes de octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Luis María Rodríguez, se hace necesario que dicho señor envíe copia de la diligencia de visita, y relación del Montepío Militar, que le fue reclamada por medio del auto número 113.

Para que dé cumplimiento a lo prevenido por el presente auto se concede al responsable el término de diez días, más el doble de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 168—Bogotá, junio 3 de 1913.

Como en el juicio de la cuenta de la Subhabilitación del Regimiento *Santander*, Batallón 2.°, correspondiente al mes de noviembre de 1911, no consta que el Habilitado remitiera la diligencia de visita y la constancia de haber remitido al Montepío Militar la suma de $ 0-30, documentos que le fueron reclamados por medio del auto número 114, se conceden al señor Luis María Rodríguez diez días de término para que envíe tales documentos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de diciembre de 1911).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 169—Bogotá, junio 3 de 1913.

En el archivo que recibió esta Sección se halló la cuenta relacionada anteriormente, remitida por la Intendencia de la 1.ª División del Ejército, con fecha 11 de abril del año próximo pasado. Estudiada atentamente, se ve que las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón están bien comprobadas con los documentos que constituyen la expresada cuenta. En tal virtud se declara fenecida provisionalmente sin cargo alguno para su responsable señor Luis María Rodríguez, la cuenta de la Subhabilitación del Regimiento *Santander*, Batallón 2.°, correspondiente al mes de diciembre de 1911.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . | $ | 3,540 65 |
| Egresos . . . . . . . . . . | | 3,540 65 |

En las cantidades anteriores queda incluída la suma de $ 31-95, que correspondió al Montepío Militar.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de enero de 1912).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 170—Bogotá, junio 4 de 1913.

Del atento examen que por esta Sección se ha practicado en la cuenta relacionada anteriormente, no resulta cargo que hacer al responsable de ella. En consecuencia se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Subhabilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* correspondiente al mes de enero de 1912, sin cargo para su responsable, señor Luis María Rodríguez.

Se advierte al Habilitado que en la cuenta del mes de marzo debe quedar eliminada de los libros principales la cuenta de depósitos, y abierta la de reintegros, para cargar a ella los diez pesos ($ 10) oro, que sacó de más en enero por sueldo del Médico del Regimiento.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . | $ | 4,069 90 |
| Egresos . . . . . . . . . . | | 3,969 90 |
| Saldo . . . . . . . | $ | 100 .. |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de febrero de 1912).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 171—Bogotá, junio 4 de 1913.

A reserva del concepto que se forme al examinar la cuenta general de 1912, se fenece en primera instancia la parcial relacionada al principio del presente auto, porque del examen en ella practicado no resulta cargo que hacer al responsable señor Luis María Rodríguez.

Con relación a las cuentas de depósitos y reintegros, se repite aquí la indicación del auto número 170.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . | $ | 3,873 03 |
| Egresos . . . . . . . . . | | 3,873 03 |

En las sumas anteriores está incluída la de $ 37-05 que correspondió al Montepío Militar.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de marzo de 1912).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 172—Bogotá, junio 5 de 1913.

Sin observación ni cargo para el responsable señor Luis María Rodríguez se fenece de manera provisional la cuenta relacionada anteriormente, porque de su estudio no aparece motivo de glosa. Cuando se presente y sea estudiada la cuenta general de que forma parte la que hoy se fenece se dictará la providencia a que haya lugar.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . | $ 3,775 33 |
| Egresos . . . . . . . . . | 3,775 33 |

Correspondió al Montepío Militar la suma de $ 32-27.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 173—Bogotá, junio 5 de 1913.

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Subhabilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* correspondiente al mes de abril del año próximo pasado, porque del examen en ella practicado no resultó observación alguna que hacer a su responsable señor Luis María Rodríguez.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Valor de las libranzas números 1\|6 . . . . . . . . . . | $ 3,738 03 |
| Gastos de personal y material . . . . . . . . . . . . . | 3,738 03 |

Correspondió al Montepío Militar la suma de $ 34-71.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de mayo de 1912).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 174—Bogotá, junio 5 de 1913.

En el atento estudio que se ha hecho de la cuenta que se deja relacionada al encabezar el presente auto no resulta cargo que hacer al Habilitado señor Luis María Rodríguez, pues las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón están justificadas con los documentos que constituyen la referida cuenta. En tal virtud se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Subhabilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* correspondiente al mes de mayo de 1912.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Valor de las libranzas números 1\|6 . . . . . . . . | $ 3,671 50 |
| Gastos de personal y material . . . . . . . . . . . | 3,671 50 |

Correspondió al Montepío Militar la suma de $ 39-39.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de junio de 1912).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 176—Bogotá, junio 6 de 1913.

Examinada atentamente la cuenta relacionada al encabezar el presente auto, se observa que falta en ella el recibo del Director de la Escuela, y por tal razón no puede dictarse auto de fenecimiento. Para que el responsable señor Rodríguez remita el documento que se ha echado de menos, se le señala el término de cinco días, más el doble de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de julio de 1912. Responsable, señor Luis M. Rodríguez).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 177—Bogotá, junio 7 de 1913.

No habiendo observación que hacer a la cuenta de que se deja hecha relación, por hallarse arreglada y debidamente comprobada, se fenece de manera provisional a reserva del juicio que se forma al practicar el examen de la cuenta general de que forma parte.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Valor de las libranzas números 1\|6 . . . . . . . . . . | $ 3,637 20 |
| Gastos de personal y material . . . . . . . . . . . | 3,637 20 |

Fue entregada al Montepío Militar la suma de $ 31-71 que le correspondió.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de agosto de 1912).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 178—Bogotá, junio 9 de 1913.

Como del atento examen practicado por esta Sección en la cuenta que se deja mencionada no resulta observación que hacer al responsable señor Rodríguez, se declara fenecida provisionalmente mientras lo es en definitiva con la general de que forma parte.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . . | $ 3,648 62 |
| Egresos . . . . . . . . . . . | 3,648 62 |

Correspondió esta suma a gastos de personal y material del Regimiento y al Montepío Militar.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 179—Bogotá, junio 9 de 1913.

Por hallarse debidamente arreglada y comprobada la cuenta de la Subhabilitación del Regimiento *Santander* correspondiente al mes de septiembre próximo pasado, se declara fenecida provisionalmente sin cargo para su responsable señor Luis M. Rodríguez.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . . | $ 3,526 39 |
| Egresos . . . . . . . . . . | 3,526 39 |

Al Montepío Militar correspondió la suma de $ 46-11.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de octubre de 1912).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 180—Bogotá, junio 9 de 1913.

Con los comprobantes de que da fe el inventario adjunto vino a esta Oficina la cuenta relacionada anteriormente, remitida por la Intendencia de la 1.ª División del Ejército. Ocupada esta Sección de su estudio, no ha hallado observación que hacerle, y en consecuencia se declara fenecida provisionalmente sin cargo para su responsable señor Rodríguez.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . | $ 3,847 61 |
| Egresos . . . . . . . . . . | 3,847 61 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Subhabilitación del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de noviembre de 1912. Responsable, señor Luis María Rodríguez).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 181—Bogotá, junio 10 de 1913.

La Intendencia de la 1.ª División del Ejército remitió a esta Superioridad la cuenta relacionada al principio, con nota número 275. Estudiada que ha sido por esta Sección se declara fenecida provisionalmente, por hallarse arreglada y debidamente comprobada.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Valor de las libranzas números 1\|6 . . . . . . . . . | $ 3,488 08 |
| Gastos de personal y material . . . . . . . . . . . . | 3,488 08 |

Suma que correspondió al Montepío Militar, $ 34-59.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Subhabilitación del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de diciembre de 1912. Responsable, señor Luis María Rodríguez).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 182—Bogotá, junio 10 de 1913.

Sin cargo alguno para su responsable se fenece provisionalmente la cuenta de que se deja hecha mención al principio de este auto, porque del atento examen en ella practicado no aparece observación que hacerle. Cuando se estudie la cuenta general de que forma parte se dictará la providencia definitiva a que haya lugar.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Valor de las libranzas 1\|6.$ | 3,483 35 |
| Gastos de personal y material . . . . . . . . . . . . | 3,483 35 |

La suma que correspondió al Montepío Militar fue la de $ 33-90.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ricaurte*.

(Cuenta del mes de septiembre de 1910).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 183—Bogotá, junio 11 de 1913.

Con los comprobantes de que da fe el inventario adjunto se halló en el archivo que correspondió a esta Sección la cuenta relacionada anteriormente. Dicha cuenta fue glosada por el señor Magistrado de la Sección 1.ª de la Corte, por medio del auto número 245, de fecha 1.° de junio de 1912. Posteriormente el responsable satisfizo los reparos hechos en el auto mencionado, pero no hay constancia en el juicio de que el pliego de descargos se hubiera tomado en consideración. Estudiado éste por el suscrito, los ha hallado satisfactorios, y en tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta en referencia sin cargo para su responsable señor Valderrama.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . .$ | 6,510 75 |
| Egresos . . . . . . . . . . . . | 6,510 75 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

### EDICTO

El Juez 6.° del Circuito de Bogotá hace saber que por auto de fecha siete del mes en curso, dictado en la ejecución seguida por Victoriano Santos O. contra Martín Afanador G., se decretó el embargo, depósito y avalúo de la finca denominada *Buenos Aires*, situada en jurisdicción del Municipio de Suesca, y deslindada así: por un costado, con la carretera; por otro costado, con terreno de herederos de José Caicedo; por otro costado, con terrenos de los herederos del doctor Carlos Holguín; por otro costado, cerca de piedras que separa terrenos de la hacienda de Achuri; de esta cerca a dar por entre un barranco, y éste arriba a dar con tierras de Eustasio Ballén; y por el último costado, con terreno de los herederos de Demetrio Rodríguez. Dentro de este terreno hay dos derechos que se hallan debidamente demarcados y que pertenecen el uno a Santos Gómez y el otro a Gabriel Romero, los cuales están comprendidos dentro de los mojones de piedra respectivos que los encierran, y expresamente quedan excluídos del presente embargo; pero sí queda comprendido en este embargo un pedazo de terreno que hace parte del globo demarcado anteriormente, el cual pedazo de terreno queda del camino para arriba, y dentro de estos linderos: por un costado, con tierras de Cipriano Guacaneme; por otro costado, con terreno de Dámaso Maldonado; por otro, una zanja que separa el lote adjudicado a la heredera Agueda Rodríguez, y por otro costado, con la carretera nacional.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de junio de mil novecientos trece.

ALBERTO APARICIO

*Alberto Camacho Torrijos*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, junio 17 de 1913. *Camacho Torrijos*, Secretario en propiedad.

(158) 299 palabras—3 veces—$ 359.

3—2

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de San Antonio hace saber que en el juicio ejecutivo que por suma de pesos adelanta en este Despacho Bernardo Cruz R., apoderado de Filiberto Vanegas, contra Pedro Pablo Ramírez, se ha decretado, por auto de fecha nueve del presente mes, el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que le correspondan al ejecutado en las que compró con su esposa Presentación Sierra a Alcibíades Guevara, por escritura número 258 de once de julio de mil novecientos cinco, otorgada en la Notaría de La Mesa, y que a éste le vendió Hipólito Baquero, comprendidas dentro del terreno denominado *Entre las dos Quebradas*, sito en jurisdicción de este Municipio, y alinderado así:

Partiendo de un peñón que queda sobre la quebrada *Santa Bárbara*, haciendo frente a una hilera de árboles que separa las tierras de Zaragoza de las de Jesús Balero y de las hijas de Natalia Hurtado; de dicho peñón, línea recta a un árbol llamado *Tachuelo*, que se halla en la cuchilla o vera del potrero llamado *Las dos Quebradas*, en donde hay una piedra marcada con una cruz; siguiendo cuchilla arriba a dar a un árbol llamado *cajeto;* de aquí, volviendo sobre la derecha por una hilera de fique, por el pie de Nepomuceno Paveda a dar a una piedra herrada con una cruz, que se halla en la margen oriental de la quebrada llamada *Sunia;* esta quebrada abajo hasta donde se le une la quebrada llamada *Santa Bárbara*, deslindando por la izquierda con tierras de Zaragoza, y luégo siguiendo la quebrada de *Santa Bárbara* arriba hasta dar al peñón, punto de partida, y lindando por la izquierda con tierras de Zaragoza y de Jesús Balero.

Por el presente se cita a los que se crean con derecho al inmueble, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Por treinta días y en lugar público de la Secretaría se fija este edicto, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos doce.

El Juez, HELIODORO BELTRAN

*José A. Martínez*, Secretario interino.

Es copia—San Antonio, diciembre 9 de 1912—*Antonio Nieto M.*, Secretario.

(162) 353 palabras—3 veces—$ 424.

3—1

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito en lo Civil de Bogotá cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio ejecutivo de Belisario Gaitán contra Adolfo L. Calderón, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, con relación a los siguientes bienes:

Un terreno que hace parte de la hacienda de *El Aserradero*, ubicado en el Municipio de Albán (antes Agualarga), y que linda: desde una piedra grande, conocida con el nombre de *Piedra Ancha*, que está en el camino de herradura que sigue de *El Empalme*, todo este camino abajo hasta dar con el camino nacional carretero que conduce de Facatativá a Albán; toda esta carretera abajo hasta el punto donde pasa la línea que viene de la piedra herrada, y sigue de este punto en dirección a la piedra de *La Mogolla*, situada en una hoyada en el antiguo camino que de *El Aserradero* iba para el Guayabal de Síquima, deslindando en esta parte con terrenos de Calixto Sánchez; de esta piedra subiendo por una cerca de piedra que forma un ángulo y sigue en dirección a una piedra grande marcada con la letra *A;* de esta piedra, una línea recta, pasando por una piedra grande marcada con la letra *B*, en la orilla de la carretera, a dar a la cordillera más elevada, lindando en todo este trayecto con terreno de la hacienda de *Los Alpes*, hoy de Calixto Sánchez en parte, y en parte de los herederos de Bernardino Puerto; siguiendo toda la cordillera de *Mal Abrigo* hasta dar con tierras de Jenaro Gaitán, hoy de sus herederos, y de este punto, descendiendo en línea recta a dar a *Piedra Ancha*, punto de partida, deslindando en esta parte con terreno de herederos de Jenaro Gaitán, ya citado.

Del globo de terreno así alinderado queda excluído el siguiente lote, así demarcado: por el Oriente, una recta desde la *Piedra Ancha* hasta la carretera; por el Norte, el camino de herradura en descenso hasta la quebrada de *Santa Elena;* por el Occidente, la misma quebrada aguas arriba en dirección al punto del mismo nombre, y por el Sur, la misma carretera en su extensión correspondiente al lote.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija este edicto por treinta días útiles en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos trece.

El Juez, ISMAEL ARBELAEZ

*Eduardo A. Ramírez*, Secretario.

Es copia—Bogotá, abril 30 de 1913. El Secretario, *Eduardo A. Ramírez*.

(163) 438 palabras—3 veces—$ 526.

3—1

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, lunes 14 de julio de 1913 — Número 14943

CONTENIDO

—



*Ministerio de Gobierno*

## DECRETO NUMERO 618 DE 1913

(4 de julio)

por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Central de Higiene.

*El Presidente de la República de Colombia,*

visto el artículo 4.° de la Ley 17 de 1908,

DECRETA:

Apruébase el Acuerdo número 14 de 21 de mayo del presente año, expedido por la Junta Central de Higiene, por el cual se dicta el *Reglamento de sanidad marítima para los puertos de la República.*

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

—

## ACUERDO NUMERO 14 DE 1913

(21 de mayo)

Reglamento de sanidad marítima para los puertos de Colombia.

*La Junta Central de Higiene,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 4.° de la Ley 17 de 1908,

ACUERDA:

Artículo 1.° Todo navío que llegue a alguno de los puertos de Colombia con una enfermedad pestilencial a bordo, o con patente bruta, se someterá a las disposiciones de desinfección y de aislamiento que se hayan dictado o se dicten de acuerdo con las leyes y convenciones sanitarias vigentes.

Artículo 2.° Para los efectos del artículo anterior se consideran enfermedades pestilenciales el cólera, la fiebre amarilla y la peste bubónica.

Para los mismos efectos se entiende por patente bruta la del navío que haya salido de un puerto o circunscripción contaminados de enfermedad pestilencial, o tocado en ellos y recogido pasajeros o mercancías, o que en el curso de la travesía haya recibido pasajeros o mercancías de parajes infectados por aquellas enfermedades.

Artículo 3.° Se considera patente bruta la de cualquiera embarcación a cuyo bordo hubiere ocurrido algún caso de enfermedad pestilencial, aunque venga con patente limpia.

Artículo 4.° Un navío que rehuse someterse a las medidas de sanidad puede volverse a internar a la mar, siempre que se haga constar en su patente el estado en que se halla y la razón por la cual se va. En este caso se le devuelve la patente, con una nota que indique las condiciones en que parte.

Puede desembarcar las mercancías y los pasajeros de conformidad con lo que exige el Decreto número 254 de 1913, y si hubiere en el puerto hospital o estación sanitaria, donde los pasajeros se sometan a las medidas que se exigen para los navíos infectados. Si no hubiere ninguno de estos edificios, los pasajeros pueden ir a desembarcar en la estación sanitaria más cercana.

Artículo 5.° Si ha habido uno o muchos casos de enfermedad pestilencial durante la travesía o durante la cuarentena, se contará ésta desde el momento de la llegada y de la ejecución de las medidas sanitarias; no se contará la travesía.

Artículo 6.° Toda embarcación que no tenga patente, cuando debiera hallarse provista de ella, podrá ser sometida a la inspección y vigilancia de las autoridades sanitarias.

Artículo 7.° Los cueros, las crines, los trapos y los driles en mal estado podrán, aun con patente limpia, ser objeto de medidas sanitarias. La autoridad determinará la duración de estas medidas, de acuerdo con el Médico de Sanidad. En casos extremos puede la autoridad hacerlos arrojar al fuego.

Artículo 8.° Toda mercancía u objeto cualquiera, proveniente de un lugar sano, que esté contenido en una envoltura que prevenga el peligro de transmisión de enfermedad infecciosa, será admitido al tránsito sin desinfección, cualquiera que sea la patente del navío.

Si la envoltura es de sustancia respecto a la cual las medidas sanitarias son facultativas, la admisión será igualmente facultativa.

Artículo 9.° Las sustancias animales y las vegetales en putrefación no pueden recibirse, y debe ordenarse su destrucción por el fuego.

Artículo 10. Toda patente enmendada o raspada se considera nula y coloca el navío en las condiciones que indica el artículo 6.° de este Acuerdo.

Artículo 11. Además de las medidas especificadas en los decretos, acuerdos y reglamentos sanitarios, las autoridades sanitarias de cada puerto tendrán derecho, si hubiere un peligro inminente, y fuera de toda previsión, de prescribir bajo su responsabilidad todas las medidas

que juzguen necesarias para el mantenimiento de la salud, pero dando inmediatamente cuenta al Inspector de Sanidad y al Ministro de Gobierno.

A falta de establecimientos especiales en tierra, y en casos extremos, se puede destinar para hospital de aislamiento un navío aislado y guardado, de modo que se impida toda comunicación.

*Estaciones Sanitarias — Hospitales de observación o Lazaretos.*

Artículo 12. Las estaciones sanitarias tendrán los siguientes locales, separados: 1.°, un pabellón para el aislamiento de los pasajeros sospechosos; 2.°, otro para aislamiento y tratamiento de los enfermos, con las separaciones que fueren necesarias, y que puede tener dos o más cuerpos de edificio; 3.°, un pabellón para el personal que sirva el lazareto; 4.°, un local para laboratorio, estufa y demás aparatos de desinfección indispensables, y 5.°, locales que permitan separar las mercancías que estén desinfectadas de las que vayan a desinfectarse.

En los pabellones destinados a los sospechosos y a los enfermos pueden permitirse, excepcionalmente, las visitas, siempre que sea posible tomar las precauciones suficientes para evitar la contaminación.

Artículo 13. La disposición interior de los lazaretos será tál, que las personas y las cosas que pertenezcan a aislamientos de fechas diferentes puedan separarse fácilmente.

Artículo 14. Es prohibido ponerse en comunicación directa o inmediata con las personas y las cosas sospechosas, o reputadas tales, que estén aisladas.

Además de las penas impuestas por los decretos y reglamentos, quienquiera que haya estado en contacto con estas personas o cosas, será aislado como sospechoso, salvo las excepciones que la autoridad sanitaria crea que se puedan admitir.

Artículo 15. Toda estación sanitaria o lazareto de observación debe tener agua sana, en cantidad suficiente para los habitantes y para las necesidades del servicio.

Artículo 16. En cada estación o lazareto debe haber un punto conveniente para inhumaciones.

Artículo 17. Los enfermos recibirán en las estaciones o en los lazaretos de observación, desde el punto de vista religioso y médico, todos los socorros y cuidados que se dan a un enfermo en los hospitales comunes bien organizados; pero los médicos, enfermeros y demás personas comprometidas que los cuiden quedan sometidos a aislamiento.

Artículo 18. Cada enfermo tiene la facultad de hacerse tratar por un médico de su elección, que no sea el del establecimiento; pero en este caso la visita tendrá lugar bajo la vigilancia del Administrador. El citado médico debe hacer después de cada visita una relación escrita y dirigida al Administrador, sobre el estado de la enfermedad. El médico del establecimiento visitará periódicamente al enfermo, para conocer la naturaleza de la enfermedad.

Artículo 19. Los gastos de alimentación de los sospechosos y de los enfermos son de cargo de ellos.

Las personas cuyo estado de pobreza se haya hecho constar por la autoridad sanitaria, serán no sólo admitidas sino alimentadas y tratadas gratuitamente en las estaciones sanitarias o en los hospitales de observación.

Artículo 20. Cada estación tendrá una tarifa, establecida por la autoridad, que se revisará con frecuencia, en que se fijará el precio de los víveres de un modo equitativo.

Artículo 21. Los muebles y los efectos de primera necesidad, para el uso de los aislados, serán suministrados gratuitamente por la Administración.

Artículo 22. Además de estas reglas generales, la autoridad sanitaria, vigilando siempre por la preservación de la salud pública, deberá tomar por reglamentos especiales, y según las diferentes localidades, las medidas convenientes para asegurar lo mejor posible el bienestar de los aislados.

*Medidas relativas a la partida.*

Artículo 23. Las medidas relativas a la partida comprenderán la observación, la vigilancia y la demostración del estado sanitario del país; la verificación y la demostración del estado higiénico de las embarcaciones que parten de allí, de sus cargamentos y víveres, de la salud de la tripulación, las indicaciones, cuando haya lugar, sobre la salud y todo lo que a ellas se refiere.

Artículo 24. La observación, vigilancia, demostración y verificación se confiarán a la autoridad sanitaria.

Artículo 25. Toda embarcación debe ser visitada, antes de cargarse, por un delegado de la autoridad sanitaria, y sometida, si hubiere lugar, a las medidas higiénicas convenientes.

La embarcación será visitada en todas sus partes, y se hará constar el estado en que se halle.

Artículo 26. No podrá verificarse la carga sino después de esta visita, y del cumplimiento de las medidas previas de limpieza y salubridad que la autoridad sanitaria juzgue necesarias.

Artículo 27. La autoridad se informará del estado de los víveres, de las bebidas, y en particular del agua potable y de los medios de conservarlas.

Los Capitanes y patrones tienen el deber de dar a este respecto todos los datos y explicaciones que exija la autoridad sanitaria.

Artículo 28. Si la autoridad sanitaria lo juzga necesario, y no se cree suficientemente ilustrada por el Capitán, podrá procederse a una nueva visita, después de cargado el buque, a fin de que haya seguridad de haberse observado las precauciones sanitarias e higiénicas que se hayan prescrito.

Artículo 29. Los hombres de la tripulación serán visitados por el Médico de Sanidad. La autoridad impedirá que se embarquen los que estén atacados por alguna enfermedad infecciosa.

Las visitas se harán sin demora alguna y de manera que se evite retardo a las embarcaciones.

Artículo 30. Respecto a los navíos que lleven un pabellón diferente del de los países donde han anclado, la visita y las indagaciones prescritas en este Acuerdo se harán por la autoridad, de conformidad con el Cónsul o Agente Consular de la Nación a que pertenezca el navío.

Artículo 31. Las embarcaciones de la [illegible] militar no estarán sujetas a las disposiciones referentes a observación y visitas.

Artículo 32. Los buques destinados al transporte de pasajeros, cualquiera que sea su derecho de tonelada, y todas las embarcaciones cuya tripulación se componga de número considerable de hombres, están obligados a proveerse de un botiquín, con los medicamentos más indispensables y los aparatos e instrumentos más comunes para los accidentes que ocurren frecuentemente a bordo de los navíos.

Habrá en los navíos un lugar destinado al aislamiento de los individuos que sean atacados de enfermedades infecciosas.

Artículo 33. Las patentes de sanidad no se entregarán sino después de cumplidas las formalidades que exijan las disposiciones sanitarias.

Artículo 34. Ningún buque podrá tener más de una patente de sanidad, que será *limpia* o *bruta*, según el caso. Es *limpia* cuando consta en ella la ausencia de toda enfermedad pestilencial en el puerto y circunscripción o circunscripciones de donde viene el buque; y es *bruta* cuando consta allí la presencia de alguna de las enfermedades de esta naturaleza. Las autoridades del puerto de llegada apreciarán en definitiva la naturaleza de la patente, teniendo en

cuenta las disposiciones sanitarias que a las patentes se refieren.

Artículo 35. Al expedir una patente la autoridad sanitaria del puerto debe decidirse siempre sobre la existencia o ausencia de toda enfermedad pestilencial, y en caso de duda fundada, la patente siempre será bruta, pero se harán constar en ella las circunstancias que han obligado a considerarla tál.

Artículo 36. Las patentes de sanidad las dará la autoridad sanitaria en nombre del Gobierno del territorio de donde párte el buque. Podrán ser visadas por los Cónsules, y harán fe en todos los puertos, según lo establezcan los tratados.

Artículo 37. Además del nombre del navío y del Capitán o patrón, y las indicaciones relativas al derecho de tonelada, a las mercancías, a los hombres de tripulación, a los pasajeros, etc., la patente mencionará exactamente el estado sanitario del lugar, tal como resulte de los datos recogidos por la autoridad sanitaria, y el estado higiénico de la embarcación.

Si hay enfermos a bordo se mencionarán en la patente, la que contendrá, además, los datos que puedan ilustrar a la autoridad sanitaria del puerto adonde vaya el buque, y ponerla en estado de que pueda formarse idea tan exacta como fuere posible de la salubridad pública en el punto de partida y sus alrededores, del estado del navío, de su carga, del estado de salud de la tripulación y de la de sus pasajeros.

Se consideran como alrededores los lugares que están en relación habitual con el puerto de partida y que hacen parte de la misma circunscripción sanitaria.

Artículo 38. La patente de sanidad no se considera válida si no ha sido expedida en las cuarenta y ocho horas que han precedido a la partida.

Si la partida se ha retardado, la patente debe ser revisada por la autoridad que la ha extendido, la cual indicará si el estado sanitario ha permanecido lo mismo o si ha experimentado algún cambio.

Artículo 39. La patente no dejará de considerarse como limpia, aunque en la estación sanitaria o lazareto del país existieren casos de enfermedades transmisibles o importables, siempre que el buque se haya sometido en esa estación o lazareto a las disposiciones que en tal caso exigen las convenciones internacionales y los decretos y reglamentos sanitarios.

Artículo 40. No necesitan patentes de sanidad *en tiempo ordinario:*

1.° Los barcos pescadores.
2.° Los barcos pilotos.
3.° Las chalupas al servicio de aduanas y las embarcaciones guardacostas.
4.° Los navíos que hagan el cabotaje entre los diferentes puertos de un mismo país y que estén determinados en los reglamentos locales.

Artículo 41. Salvo caso especial no se exigirán boletines de salud individuales para los pasajeros y los hombres de tripulación.

Sin embargo, la autoridad sanitaria podrá exigir para aquellos de los pasajeros cuya salud fuere sospechosa y pudiere llegar a ser comprometedora, el certificado de un médico conocido por esta autoridad, de lo cual se hará mención en la patente.

Podrá también la autoridad sanitaria oponerse al embarque de un pasajero cuya salud pueda comprometer la de los demás.

Artículo 42. El Médico de Sanidad del puerto no está obligado a dar gratuitamente certificados individuales de salud a los pasajeros que se embarquen.

*Medidas sanitarias durante la travesía.*

Artículo 43. Toda embarcación en el mar debe conservarse en buen estado de aeración y de limpieza. Para este fin cada Capitán o patrón recibirá de su correspondiente autoridad una instrucción práctica y suficientemente detallada, en que se prescriban las medidas de aseo y de ventilación que deban tomarse en el mar, a la cual se sujetarán.

Si no se hubieren sujetado a esas instrucciones, y el navío se hallare por esto en malas condiciones higiénicas, podrá tratársele como si tuviera patente bruta.

Artículo 44. Las embarcaciones de vapor que estén sujetas a patente y que se dediquen al transporte de pasajeros, deben tener un médico sanitario a bordo, que tendrá por misión vigilar por la salud de la tripulación y de los viajeros, hacer observar las reglas de higiene y dar cuenta de las circunstancias del viaje.

Dicho médico tiene además la obligación de consignar con exactitud y con los mayores detalles, día por día, en un registro especial, las circunstancias que puedan interesar la salud pública, anotando con cuidado las enfermededades observadas, así como el tratamiento aplicado y su resultado.

Artículo 45. A falta de médico, el Capitán recogerá los informes relativos a la salud en el buque y los inscribirá en su libro de a bordo. Llevará nota exacta de todas las comunicaciones que el buque haya tenido en el mar, para dar cuenta de ellas a su llegada.

Artículo 46. Todo Capitán o patrón que arribe a un puerto y éntre allí en comunicación, tiene obligación de hacer visar su patente por la autoridad sanitaria, y a falta de ésta, por el empleado encargado de la policía local. En la patente debe hacer constar el estado sanitario del puerto.

Artículo 47. Está prohibido a las autoridades sanitarias de los puertos retener la patente entregada al buque en el punto de partida.

Artículo 48. Desde que aparezcan a bordo los primeros síntomas de una enfermedad infecciosa, los enfermos serán aislados y también las personas encargadas de servir de enfermeros.

Artículo 49. Cuando un enfermo muera a bordo por una enfermedad infecciosa, o que se sospeche fundadamente que lo es, se arrojarán al mar el cadáver y las ropas de cama y las demás que hayan estado en contacto con el enfermo. Los demás objetos se desinfectarán.

*Medidas sanitarias a la llegada.*

Artículo 50. Todo buque que llegue a un puerto de Colombia debe ser *reconocido* por el Médico de Sanidad y las demás autoridades sanitarias que fuere conveniente, antes de ponerse en comunicación con el puerto. El reconocimiento tiene por objeto principal cerciorarse de la procedencia del buque y de las condiciones sanitarias en que se presenta.

En este reconocimiento se hará el interrogatorio acostumbrado y se exigirá la presentación de la patente de sanidad. Esto es suficiente para los barcos exentos de toda sospecha. Pero si la autoridad sanitaria lo juzga necesario, se practicarán la inspección sanitaria y la visita médica de los pasajeros, lo cual constituye la *persuasión*, que debe practicarse lo más pronto que sea posible para evitar demora en la admisión a la libre plática.

Artículo 51. Tanto del reconocimiento como de la *persuasión* se dejará constancia en un registro especial que llevará la autoridad sanitaria y en el libro médico de a bordo.

Artísculo 52. En las circunstancias ordinarias pueden eximirse de las formalidades de reconocimiento y persuasión las embarcaciones que, según el artículo 40 de este Acuerdo, no necesiten patente de sanidad.

Artículo 53. Todo Capitán que llegue a un puerto de Colombia está obligado:

1.° A impedir toda comunicación y toda descarga de su navío antes de que éste haya sido reconocido y admitido a la libre plática;

2.º A presentar los papeles de a bordo a las autoridades de policía sanitaria, después de prestado el juramento de decir verdad y de dedeclarar todos los hechos al responder al interrogatorio, y de suministrar todos los informes que hayan llegado a su conocimiento y que puedan interesar la salud pública;

3.º A conformarse con las reglas de la policía sanitaria y con las órdenes que las autoriadades sanitarias le den.

Los empleados de la tripulación y los pasajeros pueden ser sometidos al interrogatorio, obligándoseles bajo juramento a hacer las declaraciones, si la autoridad sanitaria lo creyere necesario.

Artículo 54. Las naves que traigan patente limpia se admitirán a la libre plática inmediatamente después del reconocimiento o de la persuasión, salvo en los casos siguientes:

1.º Cuando el buque haya tenido a bordo, en la travesía, enfermos ciertos o sospechosos de cólera, fiebre amarilla o peste, o de otra enfermedad grave transmisible e importable.

2.º Cuando el buque haya tenido en el mar comunicaciones de naturaleza sospechosa.

3.º Cuando presente a su llegada condiciones higiénicas sospechosas.

4.º Cuando la autoridad sanitaria tenga motivos fundados para dudar de la veracidad de la patente de sanidad.

5.º Cuando el buque proceda de un puerto que mantenga relaciones libres con una circunscripción vecina contaminada.

6.º Cuando el buque provenga de una circunscripción en que haya reinado poco antes una enfermedad pestilencial, y la haya dejado antes de que tal región haya sido declarada libre de contaminación.

En tales casos el buque puede ser sometido a las mismas medidas que si la patente fuera bruta.

De la misma manera serán tratadas en esos casos las embarcaciones que no están obligadas a presentar patente en tiempo ordinario.

Artículo 55. El régimen sanitario a que se someterán los buques con patente bruta varían según que sea *indemne*, *sospechoso* o *contaminado*.

Un buque se considera *indemne*, aunque venga de una circunscripción contaminada, si no ha tenido a bordo caso alguno de enfermedad pestilencial ni muerte por ella, antes de la partida, durante la travesía o al tiempo de la llegada.

Se considera *sospechoso* el buque a cuyo bordo ha habido uno o más casos de enfermedad pestilencial. confirmados o sospechosos, en el momento de la partida o durante la travesía, pero en que no ha ocurrido ningún caso nuevo de cólera en los últimos siete días, o de fiebre amarilla, o de peste, en los últimos nueve días.

Es buque *contaminado* el que presenta a bordo uno o más casos de enfermedad pestilencial, o que los ha tenido de cólera en los últimos siete días, o de peste, o de fiebre amarilla, en los últimos nueve días.

Los buques indemnes, sospechosos o contaminados serán tratados, según la enfermedad de que se trate, como lo ordena, en cada caso, el Decreto número 254 de 1913.

Artículo 56. Las medidas que prescriba la autoridad sanitaria del puerto a los buques con patente bruta se notificarán sin retardo al Capitán, con la reserva de que admitirán las modificaciones que circunstancias ulteriores puedan imponer.

Artículo 57. Los Médicos de Sanidad no están obligados a practicar gratuitamente autopsias de cadáveres de individuos que hayan fallecido a bordo de buques que toquen en el puerto, a menos que sea él quien juzgue necesario practicarlas por convenir a los intereses sanitarios.

Artículo 58. Cuando haya enfermos a bordo, el Médico de Sanidad los hará desembarcar para atenderlos; pero si se tratare de enfermedades pestilenciales, los enfermos deben ser conducidos por el buque a la más próxima estación sanitaria si en el puerto no la hubiere.

Artículo 59. Las mercancías que provengan de buques provistos de patente bruta pueden ser consideradas como contaminadas, salvo los casos previstos en el Decreto número 254 de 1913, y desinfectadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 60. Los animales vivos pueden ser sometidos a métodos de desinfección, y debe exigirse que vengan con un certificado de origen cuando han sido embarcados en un navío que procede de un puerto en cuya vecindad exista una epizootia.

Los animales atacados de enfermedades transmisibles no podrán importarse.

Artículo 61. Los pasajeros y los tripulantes sanos que desembarquen de un buque con patente bruta serán sometidos a la *vigilancia sanitaria*. Con este objeto se expedirá a cada pasajero sano un pasaporte en que se indique el tiempo durante el cual debe estar sometido a la vigilancia; constarán en dicho pasaporte el nombre del pasajero y el de la población adonde se dirige. La autoridad sanitaria comunicará al Alcalde de dicha población la necesidad que hay de vigilar el pasajero o pasajeros, y el tiempo durante el cual debe hacerlo.

Artículo 62. Toda nave sometida al aislamiento se mantendrá alejada en el sitio que se le designe, en condiciones tales que no puedan pasar roedores a tierra por las amarras, y vigilada por un número suficiente de Guardas.

Artículo 63. Las medidas sanitarias correspondientes a los buques indemnes, sospechosos o contaminados, pueden ser atenuadas por la autoridad sanitaria del puerto de llegada si hubiere a bordo un médico sanitario marítimo y aparatos de desinfección que tengan condiciones de seguridad y eficacia, y si el médico dicho certifica que durante la travesía se han practicado las medidas de aislamiento y desinfección que son de rigor.

Artículo 64. Cuando una enfermedad pestilencial se manifieste en un puerto o en los alrededores, el Médico de Sanidad de ese puerto lo avisará inmediatamente a las Juntas Central y Departamental de Higiene, a la primera autoridad política del lugar y al Ministerio de Gobierno, y consignará el hecho en la patente de sanidad que expida.

La enfermedad se considera extinguida cuando han transcurrido sin muerte y sin caso nuevo diez días, si se trata de peste bubónica; diez y ocho, si se trata de fiebre amarilla, y diez, si se trata de cólera.

Artículo 65. Cuando en un puerto colombiano se presentaren casos sospechosos de enfermedad pestilencial y ocurrieren dudas sobre la clase de patente que debe darse a los barcos que de él partan o en él toquen, se procederá de acuerdo con la respectiva Junta Departamental de Higiene y el Inspector de Sanidad, dando cuenta al Ministerio de Gobierno.

Artículo 66. La autoridad sanitaria de un puerto colombiano puede tomar precauciones especiales respecto de los inmigrantes, peregrinos, buhoneros y demás aglomeraciones humanas que lleguen en malas condiciones higiénicas, y que considere por esto peligrosas para la salud pública. Estas precauciones pueden llegar aun a impedir el desembarque de los pasajeros que se hallen en tales condiciones.

Artículo 67. Ningún buque que llegue sin la correspondiente patente de sanidad podrá admitirse a la libre plática sino después de cumplirse la inspección a que se refiere el artículo 6.º de este Acuerdo, y vencido el tiempo que dure la vigilancia que le imponga el Médico de Sanidad del puerto.

Artículo 68. Quedan derogados los Acuerdos números 8 y 9, expedidos

por esta Junta el 21 de mayo de 1888.

Dado en Bogotá a 21 de mayo de 1913.

El Presidente de la Junta Central de Higiene,

ROBERTO FRANCO F.

El Secretario,

*Pablo García Medina*

NOTA—Las Convenciones Sanitarias Internacionales vigentes están publicadas en el *Diario Oficial* números 13385 de 1908 y 14752 de 1912.

*Ministerio de Hacienda.*

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido, del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o no definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

—

### PLIEGO DE CARGOS

para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará *el Gobierno*, y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento las fuentes saladas denominadas *Gualivito*, *Cocuachó* y *La Esperanza*, que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de . . . . . anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en *Gualivito* y de $ 0-22 en *Cocuachó* y *La Esperanza*. Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910. para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba.

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Eje-

cutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

*a*) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

*b*) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

*c*) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 468 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia, se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

*Ministerio de Instrucción Pública.*

## CONTRATO

sobre compra de tiza para las escuelas de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Rafael Casas, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Casas vende al Ministerio de Instrucción Pública para las escuelas primarias del país, ochocientas treinta (830) cajitas de tiza blanca para tablero, de cien (100) barras cada una, y de ocho centímetros de longitud por un centímetro cuadrado de espesor, en conformidad con la muestra que ha depositado en el Ministerio, al precio de veinticuatro centavos ($ 0-24) oro cada cajita, que entregará en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del mismo, quince días después de perfeccionado este contrato. El empaque será en cajas de madera, de cuarenta cajitas cada una, y de peso no mayor de cincuenta kilos cada caja.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Casas, contra el Tesoro Nacional por la suma de ciento noventa y nueve pesos veinte centavos ($ 199-20) oro, una vez que Casas haya hecho la entrega de la tiza que se contrata, en las condiciones estipuladas arriba; y

3.° Este contrato queda sometido a la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de junio de mil novecientos trece.

*Rafael Mesa Ortiz—Rafael Casas.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección de Contabilidad y Contratos—Bogotá, junio 28 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

c. CUERVO MARQUEZ

## CONTRATO

sobre compra de plumas para las escuelas de la República.

Carlos Cuervo Márquez, Ministro de Instrucción Pública, y Enrique Desté, Agente de la Casa de Perkins Van Bergen & C.°, de París, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Desté, como Agente de la Casa citada, se compromete a entregar al Ministerio de Instrucción Pública, dentro de tres meses, en la Aduana de Barranquilla, libres de derechos de introducción, mil ochocientas cajitas de plumas marca *Perry & C.° N.° 19 & 20 Hoborn Viaduct E. F.*, de a gruesa cada cajita.

2.° Cuervo Márquez, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor de Desté, un reconocimiento de pago por la suma de seiscientos treinta pesos ($ 630) oro, valor total de las plumas que se contratan, una vez que éstas hayan sido entregadas como se conviene arriba.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, y en constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiocho de junio de mil novecientos trece.

c. CUERVO MARQUEZ — *H. Desté.*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 2 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

*Ministerio del Tesoro*

## CIRCULAR

República de Colombia—Tesorería General—Número 306—Bogotá, julio 1.° de 1913.

Señores Administradores de Aduana y de Hacienda Nacional de la República.

En atención a lo dispuesto por la Ley 110 de 23 de noviembre de 1912, "por la cual se sustituyen el Código Fiscal y las Leyes que lo adicionan y reforman" (*Diario Oficial* números 14845 y 14847 de 17 a 19 de marzo de 1913), se hace necesario que las escrituras a que se refiere mi Circular de 3 de marzo de 1911, número 160, sean otorgadas conforme a una póliza o minuta, la cual tengo el honor de acompañar a la presente.

El impuesto aduanero debe pagarse antes de que salgan las mercancías de la Aduana o Oficina Postal respectiva, salvo lo dispuesto en el artículo 158, capítulo II del Código Fiscal, que dice:

"El importador de mercancías extranjeras residente en plaza distinta de la de la Aduana, puede obtener, previa la prestación de una fianza solidaria, por dos personas que reúnan las condiciones de que trata el Código Civil (artículo 2376), que no se le cobre el valor del impuesto de aduana dentro de los límites de la cantidad asegurada, sino por medio de una letra girada a su cargo por el Administrador de la Aduana respectiva, a quince días vista.

"El introductor residente en el mismo lugar de la Aduana goza del mismo plazo de quince días, si otorga o tiene otorgada la fianza de que trata el inciso precedente."

Al enviar a ustedes esa póliza o minuta, me permito nuevamente suplicarles que sea llevado ineludiblemente a la práctica lo que la ley previene al efecto, y ante todo, que el introductor que se halla en mora

de pagar no tiene derecho a dejar de cubrir en lo sucesivo, y que en ningún caso pueda admitirse el pago por medio de letras o libranzas en una cantidad mayor que la asegurada o del saldo que dentro de ella se halle disponible en el momento de la introducción.

En el caso de que un comerciante importe sus mercancías por distintas Aduanas, no es posible que los Administradores sepan cuánto es lo disponible en cada caso dentro del total asegurado con fianza, y como sólo a lo disponible o libre dentro de ese total es a lo que se limita la autorización de pagar con letras o libranzas y la del Administrador de aceptarlas, es claro que, en guarda de la precisión que debe presidir en estas cosas, y, sobre todo, en guarda del Tesoro, debe determinarse el total asegurado por cada Aduana. Innecesario parece advertir que esto no impone gravamen ni mayor costo, puesto que la escritura de fianza puede ser una sola, como de ordinario, sin más aditamento que el que corresponda a la determinación y separación de los respectivos totales, lo que sólo dará lugar a la agregación de una cláusula en la respectiva escritura.

Los fiadores deben ser mancomunados y solidarios, capaces de obligarse como tales; que tengan bienes más que suficientes, para el caso de hacer efectiva la fianza, y que estén domiciliados en el territorio de la República. Para calificar la suficiencia de los bienes sólo se tomarán en cuenta los inmuebles, excepto en materia comercial, o cuando la cuantía afianzada es módica. Pero no se tomarán en cuenta los inmuebles embargados o litigiosos, o que no estén en el territorio, o que se hallen sujetos a hipotecas gravosas o a condiciones resolutorias. Si los fiadores estuvieren recargados de deudas, que pongan en peligro aun los inmuebles no hipotecados a ellas, tampoco se contará con éstos. No deben formar parte de la razón social otorgante, ni ser empleados de ella, ni estar al servicio de los Gobiernos Nacional, Departamental, Provincial o Municipal. Los documentos que se admitieren, faltando algunas de las formalidades legales, harán responsables de las consecuencias a los respectivos Administradores, encargados de aceptarlas.

La caución no sólo se extiende a los giros que se hagan una vez, sino a los que se hagan en lo sucesivo, dentro del máximum asegurado y en virtud de rotación.

El Administrador respectivo, al tenor del Código de Comercio, tiene facultad para aceptar o rechazar letras o libranzas hechas por o sobre firmas cuya solvencia no le dé garantías completas.

Las letras o libranzas que por cualquier circunstancia no sean cubiertas a su vencimiento serán cobradas por ustedes a los librados o a sus respectivos fiadores, ejerciendo para ello la jurisdicción coactiva de que están investidos, o las devolverán a la Aduana de su procedenciáa, debidamente protestadas, cargando a ella su respectivo valor.

De conformidad con el artículo 256 del Código Fiscal, caso de demora en un pago se liquidarán intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que son exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.

Se debe establecer diferencia entre los importadores que residen en el lugar mismo de la Aduana y los vecinos de otro distinto: a los primeros se les concede el plazo si otorgan o tienen otorgada la caución, pero contra ellos no se gira letra o libranza, como que el empleo de este instrumento de crédito no se autoriza en el Código de Comercio para usarlo dentro de la misma plaza: sobre los segundos se gira la letra o libranza respectiva al plazo concedido.

Al hacer el envío de una letra o libranza a la Oficina de su procedencia se dará aviso al respectivo Administrador de la Aduana, por telégrafo, para que suspenda al otorgante en la gracia de girar por valor de derechos de importación en el futuro.

La Tesorería General ha formado un índice de las escrituras de fianza por derechos de importación, cuyas copias, debidamente registradas, reposan en su archivo, con expresión de fecha, número, Notaría, nombres del otorgante y de los fiadores, cuantía asegurada y Aduana por la cual hace las importaciones. Un índice en igual forma debe llevarse en cada una de las Administraciones de Aduana, anotando las que se otorguen por su orden y aquéllas de que le dén aviso el Tesorero General o los Administradores de Hacienda Nacional, a título de consulta e información.

Con el fin de evitar tropiezos en este ramo, de letras o libranzas, deben ustedes proceder, ciñéndose a las disposiciones fiscales, compendiadas en esta Circular, cuidando especialmente de que la respetabilidad de las cauciones garantice suficientemente todos los compromisos que los particulares contraigan para con la Nación.

Soy de ustedes atento servidor,

*José Joaquín Pérez*

## POLIZA

*Modelo para las escrituras de fianza a favor de las Aduanas de la República, por derechos de importación.*

Número . . . . . En la ciudad de . . . . . . . . . , Departamento de . . . . . . . . . , República de Colombia, a . . . . . . de . . . . . de mil novecientos . . . . . , ante mí . . . . . . . . . . . . , Notario . . . . . . . . . de este Circuito, y ante los testigos intrumentales señores . . . . . . . . y . . . . . . . . . , varones mayores de veintiún años, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no existe causal de impedimento, comparecieron los señores . . . . . . . . . . . . . . , también varones mayores de edad y de este mismo vecindario, a quienes conozco personalmente, de lo cual doy fe, y dijeron:

*Primero.* Que el compareciente . . . . . . . . . . . . . se obliga a cubrir al Tesoro Nacional en legal forma las sumas procedentes de derechos de importación que causen en la Aduana de . . . . . . . . . . y . . . . . . . . . . . . las mercancías que por ella se proponen introducir, y cuyo pago, en fuerza de la presente escritura, podrá hacer por medio de libranzas giradas a quince (15) días vista, por el compareciente . . . . . . . . . . . o por medio de su agente comisionista en el puerto, a favor del Administrador de la Aduana y a cargo del mismo otorgante, hasta por la cantidad total de . . . . . . . . . . . . pesos oro ($ . . . . . . . . . ), así: por las que introduzca por la Aduana de . . . . . . . . . , con la suma de . . . . pesos ($ . . . . . . ), y por la de . . . . . . . . . . . , con la suma de . . . . . . . . . pesos ($ . . . . . ), y que se obliga a pagar el uno por ciento (1 por 100) de interés mensual durante la demora sobre el valor de cada giro, y a cumplir todos los demás deberes que al respecto le impongan los Códigos Civil, de Comercio y Fiscal, y las leyes y decretos vigentes.

*Segundo.* Los comparecientes señores. . . . . . . . . . . . . . . . . y. . . . . . . . . . . . . manifestaron que se constituyen fiadores solidarios entre sí con el señor . . . . . . para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones referidas, hasta por la cantidad de. . . . . pesos ($ . . . . . ), más sus intereses expresados, extendiéndose desde hoy esta caución no sólo a los giros que se hagan una vez, sino a los que se hagan en lo sucesivo, dentro del máximum de. . . . . . . . . . pesos ($ . . . . . . ) expresado, y en virtud de rotación.

*Tercero.* Declaran todos los otorgantes que en virtud de lo expuesto, el empleado o empleados nacionales correspondientes podrán en cada caso cobrar de cualquiera de los otorgantes o de dos de ellos o de los tres el valor total de los derechos causados y sus intereses de demora. Presente en su Despacho el señor. . . . . . . . . . . . . . ., varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, actual Administrador de. . . . . . . ., de cuyo carácter oficial y conocimiento personal doy fe, manifestó que acepta esta escritura y la fianza que ella contiene a favor del Gobierno de la República de Colombia, que representa. Se pagó el derecho de registro como consta de la siguiente boleta. . . . . . . . . . (*Aquí ella*). . . . . . . . . . . . La nota de la Administración de. . . . por la cual se ordena se extienda esta escritura y fija la cuantía de la fianza, se agrega original, y dice:. . . . . (*Aquí ella*). . . . . . .

Y leído este instrumento a los otorgantes, y advertidos de la formalidad del registro, lo aprueban, aceptan y firman con los testigos dichos y por ante mí, de todo lo cual doy fe. . . . . . . . . . . . . . . . .

*Ministerio de Obras Públicas*

## DECRETO N.° 610 DE 1913

(1.° DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y visto el artículo 248 de la Ley 149 de 1888, sobre régimen político y municipal,

DECRETA:

Artículo único. Declárase vacante, por no haber tomado posesión del cargo, el nombramiento hecho en propiedad en el señor Carlos Julio Canal, para desempeñar el puesto de segundo Ayudante de la Comisión Técnica que ha de encargarse de hacer los estudios del trazado del Ferrocarril que comunique el Departamento del Norte de Santander con el río Magdalena, y nómbrase en su reemplazo al señor doctor Jenaro Rueda, quien disfrutará de la asignación fijada para este empleo por el Decreto número 425 de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de julio de 1913

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Yo Alejandro Lince P., en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente que se registre en ese Ministerio las marcas de fábrica de las cuales acompaño cuatro ejemplares, debidamente estampillados, dos de cada clase, y que pertenecen a los señores Restrepo & Peláez, Sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

Las marcas son para el específico llamado *Vermífugo Infalible* y para el polvo de arroz llamado *La Belleza.*

La primera marca tiene una etiqueta cuadrangular, con estos letreros, inscritos en ella: *Vermífugo Infalible—Restrepo & Peláez—Medellín—R. & P.—Vermífugo — No contiene calomel. Puramente vegetal—Aceite de paico—Marca Registrada.*

La segunda marca tiene una etiqueta de forma redonda o circular, y tiene estos letreros en ella inscritos: *Poudre de Riz—La Belleza—Extra fine—París—Marque Déposé.*

Bogotá, 20 de junio de 1913.

Señor Ministro.

*Alejandro Lince P.*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 21 de 1913.

Téngase al señor doctor Alejandro Lince P. como apoderado legal de los señores Restrepo & Peláez, Sociedad comercial domiciliada en Medellín, Antioquia, para los efectos de la petición anterior: publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## EDICTO

Con motivo de un memorial dirigido al Ministerio de Obras Públicas por el señor doctor Antonino Olano, en su calidad de apoderado general de The Certigue Mining & Dredging Company, dictó dicho Ministerio la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 5 de 1913.

". . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

"En consecuencia,

"SE RESUELVE:

"1.° Ordenar al señor Intendente Nacional del Chocó suspender el curso de los denuncios de minas en el lecho del río Paredes, porque sobre este río, como afluente del Quito, existe una concesión otorgada al doctor Antonino Olano, traspasada a The Certigue Mining & Dredging Company, concesión que sería lesionada con la admisión de tales denuncios.

"2° Ordenar igualmente al señor Intendente que no admita denuncios de minas en los lechos del río Quito y sus afluentes, por las razones expuestas.

"3.° Transcribir por telégrafo al señor Intendente la parte dispositiva de esta Resolución.

"Comuníquese, notifíquese, publíquese y agréguese al expediente.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, y para notificar a los interesados la anterior Resolución, se fija el presente en lugar visible de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos trece, a las dos de la tarde.

El Jefe de la Sección 1.ª,

*Jorge de la Cruz*

*Corte de Cuentas.*

## AUTOS

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ricaurte* número 3.

(Cuenta del mes de octubre de 1910. Responsable, señor Jesús Valderrama).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 184—Bogotá, junio 11 de 1913.

Por auto número 216, de fecha 1.° de junio de 1912, fue glosada la cuenta que

se deja relacionada. Notificado el responsable, dio respuesta al auto de glosas, pero del juicio de la expresada cuenta no se deduce que el señor Magistrado sustanciador hubiera tomado en consideración el pliego de descargos. Estudiado por esta Sección, se han hallado satisfactorios, y por tanto se declara fenecida provisionalmente la citada cuenta sin alcance ni multa para su responsable.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . .$ | 6,778 50 |
| Egresos . . . . . . . . . . | 6,778 50 |

En las cantidades anteriores queda incluída la participación del Montepío Militar.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 185—Bogotá, junio 12 de 1913.

Examinada detenidamente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9 correspondiente al mes de abril de 1913, se hacen las siguientes observaciones a su responsable señor Jesús Montoya:

1.ª No concuerdan las listas de Revista con la relación general en el número de altas y bajas, pues en la una figuran 13 soldados dados de alta y 13 de baja, y en las otras 14 altas y 14 bajas.

2.ª Se nota que tanto en la copia del libro de cuenta y razón como en el balance, se prescindió del engranaje de la cuenta anterior con la que se examina.

3.ª Como en el Presupuesto de la vigencia en curso hay partida aparte para imputar los gastos de personal y material del Escalafón Territorial, las libranzas para este efecto deben presentarse por separado; y

4.ª La gratificación señalada a los Jefes y Oficiales del Regimiento, en conformidad con el artículo 2.° del Decreto número 905 de 10 de agosto de 1907, no puede ser destinada a otro objeto que el fomento del casino, ni entregada a persona distinta del Habilitado.

Se conceden al responsable diez días de término para que explique la diferencia anotada en la 1.ª observación y con relación a las otras se le llama la atención para lo sucesivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3.

(Cuenta del mes de febrero de 1913).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 186—Bogotá, junio 12 de 1913.

Examinada atentamente por esta Sección la cuenta que se deja relacionada resultan las siguientes observaciones para el responsable:

1.ª Como en el Presupuesto de la vigencia en curso no hay partida apropiada para útiles de escritorio de las Compañías, no puede aceptarse la erogación que por este motivo figura en la cuenta por la suma de ocho pesos ($ 8); y

2.ª En el vale de la Plana Mayor sólo debe incluírse la tropa; los Músicos deben dar sus recibos individualmente.

Notifíquese al responsable señor Valderrama, a quien se señala el plazo de cinco días, más el doble de la distancia, para dar sus descargos, cópiese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de abril de 1913. Responsable, señor Aureliano Vásquez).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 187—Bogotá, junio 12 de 1913.

A la cuenta que se deja relacionada se hacen las siguientes observaciones:

1.ª La cuenta vino con retardo, y aun cuando el responsable acompaña un certificado del Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra, como el acta de visita aparece firmada el 28 de mayo último, no es explicable la demora en su entrega hasta el día 6 de los corrientes.

2.ª A la cuenta de cobro presentada por Mercedes Torres le falta el *recibí*; y

3.ª El recibo en las cuentas de cobro debe exigirse de los interesados personalmente, salvo los casos de endoso o que éste no sepa firmar, en cuyo caso debe hacerse constar esta circunstancia.

Para que el responsable dé respuesta a las anteriores observaciones se le concede el término de cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3.

(Cuenta general de 1910, mayo a diciembre).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 188—Bogotá, junio 13 de 1913.

En el juicio de cada una de las cuentas parciales del Regimiento *Ricaurte* se han dictado los autos siguientes:

Autos de glosas:

Cuenta de mayo de 1910. Número 144, abril 1.° de 1912.

Cuenta de junio de 1910. Número 145, abril 1.° de 1912.

Cuenta de julio de 1910. Número 146, abril 1.° de 1912.

Cuenta de agosto de 1910. Número 147, abril 1.° de 1912.

Cuenta de septiembre de 1910. Número 245, junio 1.° de 1912.

Cuenta de octubre de 1910. Número 246, junio 1.° de 1912.

Autos de fenecimiento:

Cuenta de mayo de 1910. Número 462, octubre 9 de 1912.

Cuenta de junio de 1910. Número 463, octubre 9 de 1912.

Cuenta de julio de 1910. Número 464, octubre 9 de 1912.

Cuenta de agosto de 1910. Número 465, octubre 9 de 1912.

Cuenta de septiembre de 1910. Número 183, junio 11 de 1913.

Cuenta de octubre de 1910. Número 184, junio 11 de 1913.

Cuenta de noviembre de 1910. Número 47, marzo 8 de 1911.

Cuenta de diciembre de 1910. Número 48, marzo 8 de 1911.

Comparados los resultados de las cuentas cuyo pormenor se acaba de dar, con los de la cuenta general, se han hallado conformes, y como por otra parte ésta ha sido llevada de acuerdo con las prescripciones fiscales, se resuelve declarar fenecidas en definitiva las cuentas del Regimiento *Ricaurte* número 3, a que se hace referencia en el presente auto, sin cargo alguno para su responsable señor Jesús Valderrama.

Movimiento de caudales:

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos por remesas . . | | .$ 49,138 54 |
| *Egresos.* | | |
| Por personal . . .$ | 47,939 04 | |
| Por material . . | 1,049 50 | |
| Por reintegros. . . | 150 . . | 49,138 54 |

Al Montepío Militar correspondió la suma de $ 295-40.

Consúltese con la Sala de Decisión, y si fuere aprobado, cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario. *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander*.

(Cuenta del mes de enero de 1913. Responsable, señor Hernando García Herreros).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 189—Bogotá, junio 13 de 1913.

Del detenido estudio que por esta Sección se ha hecho de la cuenta que se deja relacionada resultan las observaciones siguientes para el responsable:

1.ª Como en el Presupuesto de la vigencia en curso no se votó partida para gasto de útiles de escritorio de las Compañías, no puede aceptarse la partida de cuatro pesos ($ 4) que figura en la cuenta para este objeto.

2.ª Los Músicos deben dar recibo individualmente por sus respectivos sueldos; y

3.ª Debe abrirse la cuenta del Tesoro, para hacer el reconocimiento a su cargo de las partidas de gastos por personal y material del Batallón, mensualmente.

Se señalan al señor Habilitado cinco días de término, más el doble de la distancia, para dar respuesta a las observaciones contenidas en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander*.

(Cuenta del mes de enero de 1913. Responsable, señor Luis M. Rodríguez).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 190—Bogotá, junio 13 de 1913.

A la cuenta mencionada se hacen las observaciones siguientes:

1.ª No habiéndose apropiado en el presupuesto de la actual vigencia partida para útiles de escritorio de las Compañías, no se puede aceptar la erogación de cuatro pesos ($ 4) que figura en la cuenta con tal objeto; y

2.ª En el cuadro de altas y bajas y en el extracto sólo debe figurar el movimiento del Batallón, para poder hacer la confrontación con las listas de revista.

Se concede al responsable el término de cinco días, más el doble de la distancia para dar respuestas a las objeciones del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 191—Bogotá, junio 14 de 1913.

Examinada atentamente la cuenta del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor Luis M. Rodríguez, da lugar a las siguientes observaciones:

1.ª La cuenta vino con retardo. Debe el señor Habilitado comprobar que éste no dependió de él; de lo contrario será conminado con la sanción legal, pues el mandato del artículo 340 del Código Fiscal es terminante a este respecto.

2.ª El sueldo devengado por el Coronel Rogelio Vélez Méndez en diez días del mes de febrero fue por la suma de $ 42-85, y el recibo sólo está por $ 42-75: debe darse la razón de esta diferencia.

3.ª Se reproduce aquí la observación del auto anterior, con relación al cuadro de altas y bajas y al extracto, para su comparación con las listas de revista; y

4.ª No habiendo en el Presupuesto de gastos de la vigencia en curso partida apropiada para útiles de escritorio de las Compañías, no puede aceptarse el gasto que figura en la cuenta con este objeto.

Se señala al responsable el plazo de cinco días y la distancia para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Huila.

(Cuenta de diciembre de 1912).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 192—Bogotá, junio 14 de 1913.

Se declara fenecida provisionalmente la cuenta relacionada anteriormente sin cargo para su responsable señor Milcíades Durán.

Para lo sucesivo se previene al Síndico que está en la obligación de reclamar de sus subalternos que le rindan oportunamente las cuentas de su Administración para que sean incorporadas sin retardos en las de su cargo, y que será motivo de glosa la falta de cumplimiento a este deber legal.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos | $ | 215 81 |
| Egresos | | 215 81 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 193—Bogotá, junio 14 de 1913.

Habiéndose requerido repetidas veces al señor Rudesindo Gómez, Habilitado del Ministerio de Guerra, para que rinda las cuentas de su manejo correspondientes a los doce meses de 1912, general del mismo año, y los meses transcurridos del año en curso, y conminado con los apremios legales, sin que hasta la fecha haya sido posible obtener que el citado señor Gómez cumpla con ese deber primordial de los empleados de manejo, es llegado el caso de dar cumplimiento a la disposición del artículo 416 del Código Fiscal vigente, y en consecuencia, se resuelve exigir al señor Pedro Pablo Posada T., fiador del señor Rudesindo Gómez, la rendición inmediata de las cuentas de que es responsable su fiado, y cuya relación se deja hecha en el presente auto, haciéndole saber además que en el caso de no presentarlas le parará en los prejuicios que las leyes señalan.

Notifíquese personalmente, déjese copia y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Gendarmería Nacional.

(Cuenta del mes de diciembre de 1912. Responsable, señor Clodomiro Barrera).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 194—Bogotá, junio 16 de 1913.

Examinada detenidamente la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, se hacen al responsable las observaciones siguientes:

1.ª El Subteniente Ramón García dio un recibo por sueldos devengados, pero sin expresar en él la cantidad ni el tiempo a que se refiere (comprobante número 10).

| | | |
|---|---|---|
| 2.ª Las nóminas de la 11.ª Sección en noviembre y diciembre valen | $ | 2,311 82 |
| Y en la cuenta aparece la suma de | | 2,344 55 |
| Diferencia a cargo del Habilitado | $ | 32 73 |

Lo mismo sucede en la 5.ª División, en la cual la diferencia es de $ 0-05, también en contra del Habilitado.

| | | |
|---|---|---|
| 3.ª Los recibos expedidos a favor del Habilitado, por el Jefe de la 10.ª Sección, y que figuran en el comprobante número 2, valen | $ | 3.505 57 |
| Y en el libro aparecen por este mismo motivo | | 3,405 57 |
| Diferencia | $ | 100 .. |

Respecto de esta diferencia debe darse una explicación, tomando por base los documentos que sirvieron para legalizar tales remesas.

4.ª Faltan en los documentos varias estampillas de timbre, que el responsable debe adherir y anular en conformidad con las disposiciones sobre la materia.

Se señala al señor Habilitado el término de cinco días para dar las explicaciones pedidas y adherir los timbres que hacen falta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Estado Mayor General y Escuela Superior de Guerra.

(Cuenta del mes de enero de 1913. Responsable, señor Francisco López R.).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 195—Bogotá, junio 16 de 1913.

Por auto número 140, de fecha 19 de mayo próximo pasado, fue glosada la cuenta relacionada anteriormente. Notificado el responsable ha dado respuesta al pliego de reparos y remitido los comprobantes que se habían echado de menos. Es pues llegado el caso de dictar fallo absolutorio, y así se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor General y Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de enero de 1913, advirtiendo al responsable de la obligación en que queda de hacer venir al expediente, tan luégo como los obtenga, los poderes para cobrar los sueldos de algunos Jefes y Oficiales que deben presentarle los comisionados al efecto.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos | $ | 6,368 25 |
| Egresos | | 4,171 76 |
| Saldo en caja | $ | 2,196 49 |

Al Montepío Militar correspondió la suma de $ 46-80.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Estado Mayor General y de la Escuela Superior de Guerra.

(Cuenta del mes de febrero de 1913. Responsable, señor Francisco López M.).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 196—Bogotá, junio 16 de 1913.

Contestadas por el responsable satisfactoriamente las observaciones que se hicieron a la cuenta de su cargo correspondiente al mes de febrero anterior, por medio del auto número 142, de fecha 21 de mayo del año en curso, se declara fenecida dicha cuenta de manera provisional a reserva del concepto que se forme al practicar el examen de la general de que forma parte.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de la cuenta anterior | $ | 2,196 49 |
| Ingresos del mes | | 4.123 90 |
| Suma | $ | 6.320 39 |
| Egresos del mes | | 4.742 18 |
| Saldo en caja | $ | 1,578 21 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Estado Mayor General y de la Escuela Superior de Guerra.

(Cuenta del mes de marzo de 1913. Responsable, señor Francisco López M.).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 197—Bogotá, junio 17 de 1913.

El Habilitado nombrado ha dado respuesta al auto de glosas de esta Sección, marcado con el número 149, de fecha 23 de mayo último.

Siendo ésta satisfactoria se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor General y de la Escuela Superior de Guerra referente al mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor Francisco López M.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Saldo anterior . . . . . $ | 1,578 21 |
| Ingresos del mes . . . . . | 7,129 30 |
| Suma . . . . . . . . $ | 8,707 51 |
| Egresos del mes . . . . . . | 5,234 53 |
| Saldo para abril . . $ | 3,472 98 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Estado Mayor General y de la Escuela Superior de Guerra.

(Cuenta del mes de abril de 1913. Responsable, señor Francisco López M.).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 198—Bogotá, junio 17 de 1913.

Por auto número 150, de fecha 24 de mayo próximo pasado, se hicieron varias glosas a la cuenta que se deja relacionada. Surtida la notificación, el responsable ha dado contestación satisfactoria, y en tal virtud se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor y Escuela Superior de Guerra sin cargo para su responsable señor López M.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Saldo de la cuenta anterior . . . . . . . . . . . . $ | 3,472 98 |
| Ingresos del mes . . . . . | 4,995 .. |
| Suma . . . . . . . $ | 8,467 98 |
| Egresos del mes . . . . . | 5,205 .. |
| Saldo . . . . . . . $ | 3,262 98 |

En las cantidades anteriores está incluída la suma de $ 43-35 que correspondió al Montepío Militar.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.°

(Cuenta del mes de enero de 1913).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 199—Bogotá, junio 17 de 1913.

Por auto número 114, de fecha 7 de mayo último, fue glosada la cuenta de que se deja hecha mención. Recibida en esta Sección la respuesta que el responsable da al pliego de reparos, ha sido estudiada, y hallándola satisfactoria se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.° correspondiente al mes de enero de 1913 sin cargo para su responsable señor Julio Ospina.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Valor de las libranzas números 1\|14 . . . . . . . . . . $ | 8,043 14 |
| Gastos de personal y material . . . . . . . . . . . . . | 8,043 14 |

Al Montepío correspondió la suma de $ 50-16.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.°

(Cuenta del mes de febrero de 1913. Responsable, señor Julio Ospina).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 200—Bogotá, junio 17 de 1913.

Tomada en consideración la respuesta que el señor Habilitado nombrado da al auto de esta Sección, marcado con el número 115, por medio del cual se glosó la cuenta de su cargo correspondiente al mes de febrero del año en curso, se ha hallado satisfactoria, y por tanto se declara fenecida provisionalmente la cuenta relacionada al principio de este auto, advirtiendo al responsable que en lo sucesivo no se aceptarán las relaciones de altas y bajas que no vengan en completo acuerdo con las listas de revista.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Valor de las libranzas números 15\|28 . . . . . . . . $ | 8,325 03 |
| Gastos de personal y material . . . . . . . . . . . . | 8,325 03 |

Al Montepío Militar correspondió la suma de $ 51-58.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Gendarmería Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 201—Bogotá, junio 18 de 1913.

Del atento examen que por esta Sección se ha hecho en la cuenta de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de enero de 1913, resultan las siguientes observaciones para el responsable:

1.ª No aparecen en el legajo correspondiente los recibos por las sumas de $ 841 entregados a la 4.ª Sección por el Administrador de la Aduana de Santa Marta, y de $ 500 de los $ 1,000 entregados a la Sección 8.ª por el Administrador de Hacienda Nacional de Cali.

2.ª Debe explicar el responsable porqué a individuos de una misma graduación, que van al mismo lugar, se les liquidan distintas cantidades, como se ve en los pasaportes números 7 y 32.

3.ª A Zoilo Arbeláez se le reconoció dos veces el medio pasaje en ferrocarril.

4.ª A Manuel Quiñones se le reconoció en el pasaporte número 67 la suma de $ 10-30, por medio [illegible]aje en el río, por haberse omitido al [illegible]uidarle los auxilios de marcha en *T[illegible]s*, y en el pasaporte número 69 se le volvieron a liquidar. al mismo Quiñones, auxilios de la laguna de *Tucacas* a Bogotá, de lo cual resulta que se le liquidaron dobles auxilios.

5.ª Estando la 1.ª Sección de la Gendarmería acantonada en esta ciudad, ha debido incorporarse en la cuenta que se examina lo gastado por dicha Sección en enero del corriente año.

6.ª Debe comprobar detalladamente el señor Habilitado en qué Oficinas existe la cantidad de $ 109,084-60 que figura en el haber de la cuenta de balance de entrada.

7.ª En lo sucesivo no se aceptarán como comprobantes de las remesas hechas a otras Oficinas sino las notas en que consten únicamente las sumas remesadas en el mes a que la cuenta se refiere.

8.ª Tampoco se aceptarán las liquidaciones de los pasaportes que no vengan estrictamente ajustados a los itinerarios de distancias y tarifas de los ferrocarriles y de navegación; y

9.ª Igualmente será inaceptable como comprobante cualquier documento que venga en copia.

Se señala al responsable el término de cinco días, para dar las explicaciones pedidas en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de la Gendarmería Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 202—Bogotá, junio 18 de 1913.

A la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de febrero de 1913 se hacen las observaciones siguientes:

1.ª En el legajo número 2.° no aparece el recibo de *Fabel* por la suma de seiscientos ochenta y nueve pesos sesenta y cuatro centavos ($ 689-64), valor del giro hecho por el Jefe de la Sección 6.ª

2.ª Los sobresueldos de la Sección 2.ª acantonada en *Ciénaga* valen ciento dos pesos, y en el libro figuran ciento seis; hay pues una diferencia de cuatro pesos ($ 4).

3.ª Se reproducen aquí las observaciones marcadas con los números 2 y 8 del auto número 201, dictado para la cuenta de la misma Oficina correspondiente a enero próximo pasado.

Se concede al responsable el plazo de cinco días, para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura del Lazareto del Huila.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 203—Bogotá, junio 19 de 1913.

Del detenido examen que por esta Sección se ha practicado en la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila—general de 1912—resultan las siguientes observaciones:

1.ª La cuenta vino con mucho retardo. El Síndico debe justificar la causa de la demora para evitarse los apremios legales.

2.ª En el libro de cuenta y razón aparece la cuenta de avances, con un saldo de doscientos noventa y tres pesos noventa y cinco centavos ($ 293-95) oro; debe explicar el responsable porqué razón no se ha efectuado el reembolso de tal suma (Resolución número 32, de julio de 1906 del Ministerio de Gobierno).

3.ª No se incorporaron en la cuenta que se examina las de las Agencias dependientes de la Sindicatura en los meses de octubre, noviembre y diciembre, incorporación que ha debido hacerse con tanto mayor razón cuanto que la cuenta general fue rendida hasta el mes de mayo del corriente año, y es de suponer que en tal fecha todos los Agentes de la Sindicatura habrían rendido ya las de su cargo en el año anterior.

4.ª Todos los gastos del Lazareto distintos de los honorarios y pago de sueldos deben ser legalizados por el Ministerio de Gobierno (artículo 4.°, Decreto 961 de 1905, 11 de agosto).

5.ª El balance del libro de cuenta y razón debe tener el *visto bueno* del empleado que practica la visita. Al efectuar cualquier pago debe el Síndico citar la disposición legal en virtud de la cual lo hace; y

6.ª De acuerdo con el artículo 1.° del Decreto número 1101 de 1905, los Síndicos nombrarán libremente sus Agentes y les señalarán honorarios, pero la remuneración de que se trata la tomarán del porcentaje que a los Síndicos corresponde. Debe pues aclarar el señor Durán las partidas que figuran pagadas a los Agentes a la rata del 7 por 100.

Se señala al responsable el plazo de diez días y el doble de la distancia, para dar respuesta a las observaciones contenidas en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Comisaría Pagadora de la Escuela Militar.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 62—Bogotá, 10 de mayo de 1913.

Se fenece provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable señor Carlos Patiño Jaramillo la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de septiembre de 1909, por hallarse bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de septiembre $ | 1,141 16 | |
| Remesas de la Tesorería General . | 7,200 .. | |
| Descuento del Montepío | 112 41 | |
| *Egresos.* | | |
| Pagado por personal | ...... .. | 6,110 72 |
| Pagado por material | ...... | 1,636 .. |
| Remesado al Montepío Militar | ...... .. | 112 41 |
| Balance | ...... .. | 564 44 |
| Sumas iguales .$ | 8,453 57 | 8,453 57 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Comisaría Pagadora de la Escuela Militar.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 63—Bogotá, 10 de mayo de 1913.

Examinada la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de octubre de 1909 se ha hallado bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de octubre . . . $ | 564 44 | |
| Remesado de la Tesorería General.. | 9,431 .. | |
| Descuento del Montepío . . . . | 161 25 | |
| *Egresos.* | | |
| Pagado por personal | ...... .. | 7,695 73 |
| Pagado por material | ...... .. | 1,636 .. |
| Descuento remesado al Montepío. | ...... .. | 161 25 |
| Existencia para noviembre | ...... .. | 666 71 |
| Sumas iguales .$ | 10,159 69 | 10,159 69 |

Por lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Carlos Patiño Jaramillo la citada cuenta del mes de octubre de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Comisaría Pagadora de la Escuela Militar.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 64—Bogotá, 12 de mayo de 1913.

Examinada la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de noviembre de 1909 se ha hallado bien llevada y comprobada, pero se observa que el responsable señor Carlos Patiño Jaramillo la rindió con varios meses de retardo sin causa justificativa alguna, por lo que ha incurrido en la multa de $ 10 oro, que le impone el artículo 2005 del Código Fiscal.

El movimiento de caja fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Saldo anterior...$ | 666 71 | |
| Remesas de la Tesorería General . . | 10,811 99 | |
| Descuento del Montepío | 159 90 | |
| *Egresos.* | | |
| Pagado por personal | ...... .. | 7,791 19 |
| Pagado por material | ...... .. | 2,636 .. |
| Remesa al Montepío Militar | ...... .. | 159 90 |
| Existencia en caja | ...... .. | 1,051 51 |
| Sumas $ | 11,638 60 | 11,638 60 |

Concédense cinco días de término para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Cartagena* número 6.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 65—Bogotá, 13 de mayo de 1913.

Al estudiar la cuenta general de la Habilitación del Regimiento *Cartagena* número 6 correspondiente al año de 1912, de la cual es responsable el señor Graciliano Henao, se encuentra bien llevada y comprobada. Las cuentas parciales que forman la general fueron rendidas oportunamente; las copias del libro general de cuenta y razón están en perfecto acuerdo con éste; todas las visitas practicadas, y completos los comprobantes.

Las cuentas mensuales fueron glosadas y fenecidas, así:

Enero, glosada por auto número 108 de 14 de marzo de 1912, y fenecida por auto número 371, de agosto 27 de 1912.

Febrero, fenecida por auto número 290, de junio 18 de 1912.

Marzo, fenecida por auto número 291, de junio 18 de 1912.

Abril, fenecida por auto número 1, de febrero 6 de 1913.

Mayo, fenecida por auto número 2, de febrero 7 de 1913.

Junio, fenecida por auto número 4, de febrero 11 de 1913.

Julio, fenecida por auto número 6, de febrero 19 de 1913.

Agosto, fenecida por auto número 7, de febrero 20 de 1913.

Septiembre, fenecida por auto número 8, de febrero 21 de 1913.

Octubre, fenecida por auto número 9, de febrero 21 de 1913.

Noviembre, fenecida por auto número 23, de marzo 26 de 1913.

Diciembre, fenecida por auto número 24, de marzo 26 de 1913.

En la cuenta del mes de diciembre se dedujo a cargo del responsable un alcance de $ 0-31, los cuales fueron consignados en la Tesorería General de la República, por el señor Henao, según aparece del recibo correspondiente.

El movimiento de caja durante el año fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Recibido de la Tesorería General .$ | 73,927 04 | |
| Recibido por el Montepío . . . . . | 626 51 | |
| Pagado por personal | ...... .. | 71,891 21 |
| Pagado por material | ...... .. | 2,035 83 |
| Pagado por Montepío | ...... .. | 626 51 |
| $ | 74,553 55 | 74,553 55 |

En vista de lo que precede la Sección resuelve fenecer definitivamente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Cartagena* número 6 correspondiente al año de 1912 sin cargo ni multa alguna contra el responsable señor Graciliano Henao.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de los Lazaretos del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 66—Bogotá, mayo 13 de 1913.

A la cuenta de la Sindicatura de los Lazaretos del Tolima correspondiente al mes de enero de 1913 se le hace la siguiente observación:

Tanto en el estado de caja como en el libro de cuenta y razón, el Síndico incurrió en el error de dejar constancia de que el Subsíndico de Ambalema había recibido la suma de $ 0-39, por honorarios, al 7 por 100 sobre la suma de $ 16-42; al 2 por 100 sobre la de $ 4-96;

de manera que según esos documentos la suma remitida de Ambalema sería la de $ 21-38, cuando en realidad no se recaudó sino la de $ 16 42, así:

| | | |
|---|---|---|
| Recaudado en Ambalema . | $ | 11 46 |
| Recibido del Agente en Venadillo, por su cuenta en diciembre . . . . . . . . . . . . | | 4 96 |
| Suma . . . . . . . . . | $ | 16 42 |

Y es esta la suma a que corresponden los $ 0-89, a los porcientajes dichos. Debe explicar esto.

El movimiento de caja, sin tener en cuenta lo anterior, fue:

*Ingresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| | $ | 40 67 | |
| Saldo a favor del Síndico por error en la remesa . . . . . . . . . . | | 1 67 | |

*Egresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Por honorarios . . . . . . . . | | | 3 71 |
| Remitido a la Administración de Hacienda . . . . . | | | 38 53 |
| Sumas . . . . | $ | 42 24 | 42 24 |

Se conceden tres días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de los Lazaretos del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 67—Bogotá, mayo 13 de 1913.

La cuenta de la Sindicatura de los Lazaretos del Tolima correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor Rafael Vela R. está bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Recaudado en el mes. | $ | 175 19 | |

*Egresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Por honorarios . . . . . . . | | | 15 86 |
| Reintegro del Síndico por el exceso en la remesa del mes de enero . . . . . . . . . . . . . . . | | | 1 57 |
| Enviado a la Administración de Hacienda . . . . . | | | 157 76 |
| Sumas iguales . . | $ | 175 19 | 175 19 |

Por lo anteriormente expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de los Lazaretos del Tolima correspondiente al mes de febrero de 1913 sin cargo ni multa alguna contra el responsable señor Rafael Vela R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de los Lazaretos del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 68—Bogotá, mayo 13 de 1913.

A la cuenta de la Sindicatura de los Lazaretos del Tolima correspondiente al mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor Rafael Vela R., no hay observación que hacerle, por hallarse bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Recaudado en el mes. | $ | 227 46 | |

*Egresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Por honorarios . . . . . . . . | | | 21 82 |
| Remesado a la Administración . . . . . . . . . . . | | | 205 64 |
| Sumas iguales . . | $ | 227 46 | 227 46 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de los Lazaretos del Tolima correspondiente al mes de marzo de 1913 sin cargo ni multa alguna contra el responsable señor Rafael Vela R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura del Lazareto de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 69—Bogotá, 16 de mayo de 1913.

Declárase fenecida provisionalmente, y sin cargo ni multa contra el responsable señor Eustorgio Machado la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de octubre de 1912, por hallarse bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Recaudado por esta renta . . . . . . . . | $ | 879 37 | |
| Pagado por honorarios, capítulo 5.° . . . . . . . | | | 89 74 |
| Remesado al Administrador de Hacienda Nacional . . . . . . . . . . . . | | | 789 63 |
| Sumas . . . | $ | 879 37 | 879 37 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 70—Bogotá, mayo 17 de 1913.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de enero de 1912, de la cual es responsable el señor Juan N. Rivas, está bien llevada y documentada, y fue remitida por el responsable en tiempo oportuno.

El movimiento de caja fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Recibido en libranzas . . . . . . | $ | 8,151 11 | |
| Por Montepío . . | | 56 77 | |

*Egresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pagado por personal . . . . . . . . . . . . | | | 7,894 01 |
| Pasan . . . . . | $ | 8,207 88 | 7,894 01 |
| Vienen . . . . | $ | 8,207 88 | 7,894 01 |
| Pagado por material . . . . . . . . . . . . | | | 137 10 |
| Por Montepío . . . . . . | | | 56 77 |
| Saldo para febrero . . . . . . . . . . . | | | 120 . |
| Sumas iguales . . | $ | 8,207 88 | 8,207 88 |

Por lo anteriormente expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de enero de 1912 sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor Juan N. Rivas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 71—Bogotá, mayo 19 de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de noviembre de 1912, se observa:

1.° No hay constancia de que el Síndico hubiera requerido al Agente en Sogamoso para el rendimiento oportuno de las cuentas de su cargo, ni que le hubiera impuesto las multas a que se hizo acreedor, por la demora de más de un año en la rendición de ellas.

2.° Las copias de las diligencias de visita deben venir autenticadas por el empleado visitante.

3.° En la nómina correspondiente al mes de la cuenta faltan $ 0-20 oro en estampillas.

Se conceden al responsable señor Eustorgio Machado cinco días de término para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 72—Bogotá, mayo 19 de 1913.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de febrero de 1912, de la cual es responsable el señor Juan N. Rivas, está bien llevada y suficientemente comprobada y oprtunamente presentada, dadas las explicaciones que el responsable da.

El movimiento de caja fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Recibido en libranzas . . . . . | $ | 8,291 19 | |
| Por Montepío . . | | 69 64 | |
| Saldo de enero. . | | 120 . . | |

*Egresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pagado por personal . . . . . . . . . . . . | | | 8,003 85 |
| Por Montepío . . . . . . | | | 69 64 |
| Saldo para marzo . . . . . . | | | 407 84 |
| Sumas iguales. . | $ | 8,480 83 | 8,480 83 |

Por lo anteriormente expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de febrero de 1912 sin cargo ni multa alguna contra el responsable señor Juan N. Rivas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 73—Bogotá, mayo 19 de 1913.

A la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de marzo de 1912 no hay observación que hacerle; está bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| *Ingresos.* | | |
| Saldo de febrero.$ | 407 84 | |
| Recibido en libranzas . . . . . | 8,476 30 | |
| Por Montepío . . | 64 41 | |
| *Egresos.* | | |
| Pagado por personal . . . . . . . | ..... .. | 8,504 .. |
| Pagado por material . . . . . . . | ..... .. | 147 30 |
| Por Montepío . . | ..... .. | 64 41 |
| En caja . . . . | ..... .. | 232 84 |
| Sumas iguales..$ | 8,948 55 | 8,948 55 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de marzo de 1912 sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor Juan N. Rivas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

[illegible] *Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 75—Bogotá, mayo 20 de 1913.

Suficientemente comprobada y bien llevada se encuentra la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de mayo de 1912 de la cual es responsable el señor Juan N. Rivas.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| *Ingresos.* | | |
| Saldo anterior..$ | 220 .. | |
| Por remesas . . | 8,425 78 | |
| Por Montepío . . | 63 85 | |
| *Egresos.* | | |
| Invertido en personal . . . . . . | ..... .. | 8,199 24 |
| Invertido en material . . . . . . | ..... .. | 176 54 |
| Por Montepío . . | ..... .. | 63 85 |
| En caja . . . . . | ..... .. | 270 .. |
| Sumas iguales..$ | 8,709 63 | 8,709 63 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de mayo de 1912 sin cargo ni multa alguna contra el responsable señor Juan N. Rivas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 76—Bogotá, mayo 20 de 1913.

No hay observación que hacerle a la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de junio de 1912, de la cual es responsable el señor Juan N. Rivas, pues dicha cuenta se halla bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| *Ingresos.* | | |
| Saldo anterior..$ | 270 .. | |
| Por remesas . . | 8,527 94 | |
| Por Montepío . . | 62 05 | |
| *Egresos.* | | |
| Invertido en personal . . . . . . | ..... .. | 8,169 04 |
| Invertido en material . . . . . . | ..... .. | 171 40 |
| Por Montepío . . | ..... .. | 62 05 |
| En caja . . . . . | ..... .. | 457 50 |
| Sumas iguales..$ | 8,859 99 | 8,859 99 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de junio de 1912 sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor Juan N. Rivas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 77—Bogotá, mayo 20 de 1913.

Bien llevada y comprobada está la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de julio de 1912, de la cual es responsable el señor Juan N. Rivas.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| *Ingresos.* | | |
| Saldo anterior..$ | 457 50 | |
| Valor de libranzas . . . . . . . | 9,030 44 | |
| Por Montepío . . | 67 59 | |
| *Egresos.* | | |
| Invertido en personal . . . . . . | ..... .. | 8,702 07 |
| Invertido en material . . . . . . | ..... .. | 166 87 |
| Por Montepío . . | ..... .. | 67 59 |
| En caja . . . . . | ..... .. | 619 .. |
| Sumas iguales..$ | 9,555 53 | 9,555 53 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de julio de 1912 sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor Juan N. Rivas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 78—Bogotá, mayo 20 de 1913.

Estudiada la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de agosto de 1912, de la cual es responsable el señor Juan N. Rivas, no hay observación que hacerle, por estar bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| *Ingresos.* | | |
| Saldo de julio..$ | 619 .. | |
| En libranzas . . | 9,197 31 | |
| Por Montepío . . | 67 45 | |
| *Egresos.* | | |
| Invertido en material . . . . . . | ..... .. | 189 32 |
| Invertido en personal . . . . . . . | ..... .. | 8,908 92 |
| Por Montepío . . . | ..... .. | 67 45 |
| En caja . . . . | ..... .. | 699 11 |
| Sumas iguales..$ | 9,883 80 | 9,883 80 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de agosto de 1912 sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor Juan N. Rivas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 79—Bogotá. mayo 20 de 1913.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de diciembre de 1912 se ha hallado bien llevada y comprobada, pero se observa que el responsable, señor Eustorgio Machado, no remitió la copia de la diligencia de visita debidamente autenticada por el empleado visitante.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 80—Bogotá, mayo 20 de 1913.

No hay observación ninguna que hacerle a la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de septiembre de 1912, de la cual es responsable el señor Juan N. Rivas.

El movimiento de caja en el mes de la cuenta fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de agosto.$ | 699 11 | |
| Por remesas . . | 8,607 69 | |
| Por Montepío . . | 73 26 | |
| *Egresos.* | | |
| Invertido en personal . . . . . . . | ..... .. | 8,278 62 |
| Invertido por material . . . . . . | ..... .. | 179 07 |
| Por Montepío . . | ..... .. | 73 26 |
| En caja . . . . | ..... .. | 849 11 |
| Sumas iguales..$ | 9,380 06 | 9,380 06 |

En vista de lo que precede la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de septiembre de 1912 sin cargo ni multa alguna contra el responsable señor Juan N. Rivas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 81—Bogotá, mayo 20 de 1913.

Como la cuenta del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de octubre de 1912, de la cual es responsable el señor Juan N. Rivas, está bien llevada y comprobada, no hay observación que hacerle.

El movimiento de caja en dicho mes fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Recibido en libranzas . . . . .$ | 8,495 08 | |
| Saldo de septiembre . . . . . . . . | 849 11 | |
| Por Montepío . . | 68 02 | |
| *Egresos.* | | |
| Pagado por personal . . . . . . . | ..... .. | 8,228 85 |
| Pagado por material . . . . . . | ..... .. | 216 23 |
| Por Montepío . . | ..... .. | 68 02 |
| Reintegrado a la Administración de Hacienda . . . . . | ..... .. | 33 33 |
| En caja . . . . | ..... .. | 865 78 |
| Sumas iguales..$ | 9,412 21 | 9,412 21 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de octubre de 1912 sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor Juan N. Rivas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 82—Bogotá, mayo 20 de 1913.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la cual es responsable el señor Juan N. Rivas, se halla bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de octubre.$ | 865 78 | |
| Por remesas . . | 8,349 51 | |
| Por Montepío . . | 80 79 | |
| *Egresos.* | | |
| Invertido en personal . . . . . . . | ..... .. | 8,142 42 |
| Invertido en material . . . . . . | ..... .. | 196 20 |
| Por Montepío . . | ..... .. | 80 79 |
| En caja . . . . | ..... .. | 876 67 |
| Sumas iguales..$ | 9,296 08 | 9,296 08 |

En la suma total que dan los documentos hay un error de pluma consistente en poner como total la cantidad de $ 8,296-08 en lugar de la de $ 9,296-08, que es la correcta.

No obstante lo anterior, y por ser un yerro evidente de pluma, la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de noviembre de 1912 sin cargo ni multa alguna contra el responsable señor Juan N. Rivas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 83—Bogotá, mayo 20 de 1913.

La cuenta del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor Juan N. Rivas, está bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de noviembre . . . . . . . .$ | 876 67 | |
| Por libranzas . . | 8,561 74 | |
| Por Montepío . . | 64 82 | |
| *Egresos.* | | |
| Por personal . . | ..... .. | 8,296 60 |
| Por material . . | ..... .. | 575 14 |
| Por Montepío . . | ..... .. | 64 82 |
| Reintegro a la Administración de Hacienda . . . . . | ..... .. | 566 67 |
| Sumas iguaesl..$ | 9,503 23 | 9,503 23 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de diciembre de 1912 sin cargo ni multa alguna contra el responsable señor Juan N. Rivas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 84—Bogotá, mayo 22 de 1913.

La cuenta del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor Juan N. Rivas, está perfectamente llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Recibido de la Administración de Hacienda . . . . .$ | 8,191 88 | |
| Recibido por Montepío . . . . . . . . | 64 82 | |
| *Egresos.* | | |
| Pagado por personal . . . . . . . | ..... .. | 7,879 90 |
| Pagado por material . . . . . . . | ..... .. | 191 98 |
| Pagado por Montepío . . . . . . | ..... .. | 64 82 |
| En caja . . . . . | ..... .. | 120 .. |
| Sumas iguales..$ | 8,256 70 | 8,276 70 |

En vista de lo que precede la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor Juan N. Rivas sin cargo ni multa alguna contra éste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 85—Bogotá, mayo 22 de 1913.

A la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor Juan N. Rivas, no hay observación que hacerle, por hallarse bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de enero.$ | 120 .. | |
| En libranzas . . | 7,427 16 | |
| Por Montepío . . | 60 09 | |
| *Egresos.* | | |
| Invertido en personal . . . . . . | ..... .. | 7,370 14 |
| Invertido en material . . . . . . | ..... .. | 177 02 |
| Por Montepío . . | ..... .. | 60 09 |
| Sumas iguales..$ | 7,607 25 | 7,607 25 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de fe-

brero de 1913 sin cargo ni multa contra el responsable señor Juan N. Rivas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 86—Bogotá, mayo 22 de 1913.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor Juan N. Rivas, está bien llevada y suficientemente comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| *Ingresos.* | | |
| Recibido en libranzas . . . . . $ | 7,145 44 | |
| Por Montepío . . | 60 09 | |
| *Egresos.* | | |
| Pagado por personal . . . . . . . . . . . . . . | | 6,882 96 |
| Por material . . . . . . . . . | | 187 48 |
| Por Montepío . . . . . . . . | | 60 09 |
| En caja . . . . . . . . . . . | | 75 .. |
| Sumas iguales .$ | 7,205 53 | 7,205 53 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de marzo de 1913, sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor Juan N. Rivas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Junín* número 11.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 87—Bogotá, mayo 22 de 1913.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento *Junín* número 11 correspondiente al año de 1911, de la cual es responsable el señor Lisímaco Iragorri, no fue rendida oportunamente. En vista de esto la Sección 1.ª de la antigua Corte dictó el auto de requerimiento número 380 de 29 de agosto de 1912, auto que fue notificado al responsable el 20 de septiembre del propio año. No obstante esto la cuenta apenas llegó a la Corte el 11 de diciembre de 1912, sin nota remisoria. Este procedimiento del responsable lo hace merecedor de la multa de $ 10 oro, de que habla el artículo 2005 del Código Fiscal vigente entonces, que corresponde al artículo 340 del Código Fiscal actualmente en vigencia.

Las cuentas parciales que forman la general están de acuerdo en un todo con el libro general de cuenta y razón, y fueron glosadas y fenecidas por dicha Sección 1.ª, en la forma siguiente:

Enero, fenecida por auto número 75, de abril 4 de 1911.

Febrero, glosada por auto número 115, de mayo 15 de 1911, y fenecida por auto número 222, de septiembre 22 de 1911.

Marzo, glosada por auto número 142, de junio 20 de 1911, y fenecida por auto número 225, de septiembre 22 de 1911.

Abril, fenecida por auto número 152, de junio 14 de 1911.

Mayo, glosada por auto número 190, de agosto 8 de 1911, y fenecida por auto número 225, de septiembre 22 de 1911.

Junio, glosada por auto número 205, de septiembre 12 de 1911, y fenecida por auto número 226, de septiembre 22 de 1911.

Julio, glosada por auto número 302, de noviembre 15 de 1911, y fenecida por auto número 217, de mayo 25 de 1912.

Agosto, glosada por auto número 1, de febrero de 1912, y fenecida por auto número 218, de mayo 27 de 1912.

Septiembre, glosada por auto número 101, de marzo 13 de 1912, y fenecida por auto número 219, de mayo 27 de 1912.

Octubre, glosada por auto número 103, de marzo 15 de 1912, y fenecida por auto número 220, de mayo 27 de 1912.

Noviembre, glosada por auto número 120, de marzo 25 de 1912, y fenecida por auto número 223, de mayo 27 de 1912.

Diciembre, glosada por auto número 193, de mayo 17 de 1912, y fenecida por auto número 353, de agosto 20 de 1912.

En vista de lo expuesto la Sección resuelve fenecer definitivamente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Junín* número 11 correspondiente al año de 1911, con una multa de $ 10 oro, que por la demora en rendir dicha cuenta general se le impone al responsable señor Lisímaco Iragorri.

Cópiese, consúltese con la Sala, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 88—Bogotá, 23 de mayo de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de enero del presente año, se observa como en las anteriores, que la diligencia de visita no vino debidamente autenticada por el empleado visitante.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Eustorgio Machado cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Cartagena* número 6.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 89—Bogotá, mayo 23 de 1913.

Como la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Cartagena* número 6 correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor Graciliano Henao, está bien llevada y comprobada, no hay observación que hacerle.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| *Ingresos.* | | |
| Recibido de la Tesorería . . . $ | 5,981 60 | |
| Por Montepío . . | 45 76 | |
| *Egresos.* | | |
| Pagado por personal . . . . . . . . . . . | | 5,803 11 |
| Pagado por material . . . . . . . . . . . | | 178 09 |
| Pagado por Montepío . . . . . . . . . . . | | 45 76 |
| En caja . . . . . . . . . . | | 0 40 |
| Sumas iguales .$ | 6,027 36 | 6,027 36 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Regimiento *Cartagena* número 6 correspondiente al mes de enero de 1913 sin cargo ni multa alguna contra el responsable señor Graciliano Henao.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales*

---

EDICTO

El Juez Municipal de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Rafael Riveros M. contra Bernabé Sastoque, por autos de treinta de agosto de mil novecientos once y ocho de mayo de mil novecientos trece, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno con una casa de bahareque y paja, una enramada de trapiche y sementeras de caña, llamado *Alto de Lacié*, Sección del Herrero, jurisdicción de Fosca, demarcado así: por el pie, con tierra de Aquilino Pardo, separa mojones; por el costado derecho, con tierra de Ezequiel Riveros, separa un chorro; por cabecera, con el camino real del Herrero; y por el costado izquierdo, con de Facundo Pardo.

En cumplimiento del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy once de diciembre de mil novecientos once.

El Juez, PIOQUINTO GUTIERREZ

El Secretario, *Ricardo Torres C.*

Es copia—Cáqueza, julio 2 de 1913.
El Secretario, *Ricardo Torres C.*

(164) 168 palabras—3 veces—$ 202.
3—1

---

AVISO

Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.

Bogotá, enero 20 de 1913.

El Subjefe,

J. MARIA LAZCANO BERTI

---

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional [illegible]

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, martes 15 de julio de 1913 | Número 14944

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO NUMERO 626 DE 1913

(7 DE JULIO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Comisario Especial del Vichada al General Secundino Ortega, y Secretario de la misma Comisaría al señor Miguel F. Angulo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## DECRETO NUMERO 628 DE 1913

(8 DE JULIO)

sobre organización y servicios que debe prestar el buque destinado a la comunicación con el Archipiélago de San Andrés.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.º El buque que se destina al servicio entre el Archipiélago de San Andrés y Cartagena queda a las órdenes del Ministerio de Gobierno, cuya dirección ejercerá en Cartagena por conducto del Gobernador de Bolívar, y en San Andrés por conducto de la Intendencia del Archipiélago.

Artículo 2.º El personal de dicho barco y las asignaciones de que disfrutará será el siguiente: un Capitán, con $ 60 mensuales; un Ingeniero, con $ 90; un Ayudante del Ingeniero, con $ 30; un Contramaestre, con $ 40; un Mayordomo, con $ 30; cuatro Marineros, a $ 30 cada uno, y dos Sirvientes, a $ 10 cada uno. Estas asignaciones son mensuales para cada uno de los empleados.

Parágrafo. La alimentación de los empleados se divide en tres clases: de primera, para el Capitán, el Ingeniero y el Contramaestre, a razón de $ 25 mensuales, para cada uno: de segunda, para el Ayudante del Ingeniero y el Mayordomo, a $ 18 mensuales para cada uno, y de tercera, para los Marineros y Sirvientes, a $ 9 mensuales, para cada uno.

Artículo 3.º El buque se destina a la conducción de la correspondencia entre los puertos de San Andrés, Colón y Cartagena, cuyo itinerario se fijará de común acuerdo entre el Gobernador de Bolívar, el Agente Postal de Cartagena y el Capitán, procurando que la llegada a Colón coincida con el arribo a Panamá de los vapores del Pacífico que conducen la correspondencia de Sur América.

Artículo 4.º El buque, si hay posibilidad, podrá recibir pasajeros a bordo, que pagarán su pasaje de acuerdo con las tarifas ordinarias que cobren las Empresas de Navegación.

Parágrafo. Queda prohibido el embarque de mercancías para cualquiera de los puertos de escala.

Artículo 5.º Con excepción del Capitán, el nombramiento de los empleados del barco se hará de común acuerdo entre el Gobernador de Bolívar, el Intendente del Archipiélago y el Capitán.

Artículo 6.º Los gastos que ocasione el personal y material del buque se imputarán al Capítulo 19, artículo 199 del Presupuesto de gastos de la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Hacienda*

## DECRETO NUMERO 600 DE 1913

(27 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Ayudante del Contador In-

terventor de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca al señor Luis F. Acosta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## DECRETO NUMERO 601 DE 1913

(27 DE JUNIO)

por el cual se hace una promoción.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor Miguel Ignacio Buenaventura, del puesto de Oficial Tenedor de Libros de la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, al de Administrador Contador de la misma Oficina, por haber pasado a otro empleo el señor Manuel Mejía B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## DECRETO NUMERO 606 DE 1913

(30 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Escribiente de la Dirección General de Estadística de la República al señor Luis Enrique Fernández, por renuncia aceptada al señor Arístides Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## DECRETO NUMERO 609 DE 1913

(1.° DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Escribiente de la Administración de la Aduana de Barranquilla al señor Ernesto Munévar Molina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## RESOLUCION NUMERO 278

Ministerio de Hacienda—Bogotá, julio 5 de 1913.

Para resolver sobre la solicitud a que se refiere el anterior memorial,

SE CONSIDERA:

Por el Decreto número 1129 de 1911, artículo 2.° se dispuso que los vinos de más de veintidós grados de alcohol y los extractos o espíritus concentrados para la fabricación de vinos o licores son de prohibida importación. Esta disposición, además de evitar fraudes a la renta de Aduanas, tiene por objeto garantizar los derechos de los productores de licores nacionales, renta que pertenece hoy a los Departamentos.

Las esencias o aceites esenciales, sean para el tocador o para la preparación de perfumes de esta clase, o sean para comunicar cierto aroma a los alimentos y a las bebidas no son de prohibida importación, siempre que en su composición industrial no éntre como base el alcohol.

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

Los perfumes o esencias para tocador pertenecen a la 16.ª clase de la Tarifa de Aduanas, y las sustancias empleadas para dar a los licores cierto aroma o perfume, a la 8.ª clase.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

## RESOLUCION NUMERO 280

Ministerio de Hacienda—Bogotá, julio 5 de 1913.

Visto el concepto emitido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, comunicado a este Despacho en oficio número 14 de 27 del presente,

SE RESUELVE:

Los cortes de paño para pantalón, cuya muestra fue presentada por el introductor, y ha sido examinada por la Cámara de Comercio de Bogotá, pertenecen a la 14.ª clase de la Tarifa, aunque el remitente los haya mencionado en la factura comercial "cortes de paño para pantalón, de lana y seda," pues la designación no prevalece sobre la calidad de la mercancía.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

## CONSULTA Y RESOLUCION

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

En virtud de la facultad que a usted como empleado y a mí como particular nos otorga el parágrafo del artículo 20 del Decreto número 909 de 1906, me permito hacer, con el mayor respeto, las siguientes consultas:

1.ª ¿Son sólo los documentos de deuda o préstamo los que se llevan al expendedor oficial, para cumplir el precepto del artículo 2.° del Decreto aludido? o ¿son todos los que contengan contratos privados entre particulares, como arrendamientos de predios rústicos, etc.?

Para mí no hay duda que son los primeros los que deben llevar aparejadas las certificaciones del expendedor, y que a los segundos, o que no son de mutuo, deben agregárseles las estampillas en los términos que indican el inciso 2.° y el parágrafo 1.°, artículo 13 del Decreto citado; sin embargo, todo documento sobre intereses de particulares se lleva al expendedor de las especies venales, quien lo estampilla y certifica; y de ahí mi consulta, para que se establezca uniformidad al respecto y se eviten anomalías en muchos casos de graves consecuencias para los asociados.

2.ª Los libros de actas en las sociedades mineras, ¿se llevan en papel sellado o simple?

Los de avisos de minas en las Alcaldías Municipales, como los de demandas verbales en los Juzgados de Distrito, y los mayores de los comerciantes, etc., se llevan en papel simple, como todo libro económico de toda Oficina pública o particular. Sólo que de aquéllos deben expedirse copias en papel sellado, cuando se pidan, para que obren efectos en asuntos judiciales, y los de los comerciantes deben llevar estampillas, al tenor de lo estatuído en la letra I, del Decreto sobre timbre.

Fuera de estas dos consultas me permito pedir al Gobierno, por el honorable conducto del señor Ministro, pues que tiene autorización para ello, según el mentado Decreto, que haga extensiva a las estampillas

de timbre nacional lo que para el papel sellado se dispone en el artículo 19 de ese Decreto.

Manizales, mayo 26 de 1913.

Señor Ministro.

*Cruz Lopera Berrío*

—

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 8 de junio de 1913.

En relación con lo que solicita en el anterior memorial,

SE RESUELVE:

1.° Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto número 909 de 1906, y en la Sección D (Documentos privados) del artículo 4.° del mismo Decreto, las estampillas de timbre que correspondan a los documentos privados de deber y sobre contratos, fianzas y toda clase de actos y transacciones se adherirán a la certificación de que trata el artículo 2.° referido y se anularán por el expendedor respectivo.

2.° Las estampillas que deben llevar los recibos, cancelaciones, facturas y demás documentos de que habla el artículo 13 del Decreto antes mencionado, se adherirán a tales documentos y se anularán, como se dispone en dicho artículo 13.

3.° Puesto que las disposiciones sobre timbre nacional no gravan los libros de actas de las sociedades mineras, se puede llevar éstos en papel común; y

4.° Por considerar el Gobierno que el artículo 20 del Decreto número 909 de 1906 no le otorga facultad suficiente para hacer extensiva a las estampillas de timbre lo que para el papel sellado establece el artículo 19 del mismo Decreto, no se accede a ello, pero se procurará la adopción por el Cuerpo Legislativo de esa disposición adicional.

Comuníquese y publíquese, con su antecedente.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

*Ministerio de Guerra*

DECRETO NUMERO 627 DE 1913

(JULIO 7)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Jesús Vargas, del puesto de Comandante de los Distritos Militares de la región X, que comprende los Municipios de Reclutamiento de Ibagué, número 45, y de Honda, número 46, y nómbrase para reemplazarlo al señor Alberto Pedraza.

Artículo 2.° Nómbrase al señor doctor Marco A. Ocampo Profesor de Derecho del Curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, *ad honorem*, con una hora semanal de clase, en reemplazo del señor doctor Alfonso Villegas Restrepo, a quien se le aceptó la renuncia que presentó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

—

DECRETO NUMERO 629 DE 1913

(JULIO 9)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Francisco Hurtado Comisario Jefe de la Sección 2.ª de la Gendarmería Nacional, en reemplazo del señor Félix H. Rodríguez, quien no aceptó.

Parágrafo. El señor Hurtado, antes de tomar posesión, deberá otorgar la caución legal correspondiente.

Artículo 2.° Establécese permuta entre los Tenientes José J. Mesa, Oficial de la 1.ª Compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Girardot* número 8, acantonado en Medellín, y Rafael Salgado, Oficial de la 1.ª Compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, de guarnición en Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

*Ministerio del Tesoro.*

—

RELACION

del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 30 de junio de 1913, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1904.

Intendencia de Telégrafos: el cuadro sinóptico de diciembre último; los de enero a mayo del presente año y los balances general de 1912 y de entrada de 1913.

Administración de la Aduana de Arauca: el balance de entrada de 1913 y los cuadros sinópticos de abril y mayo.

Administración de la Aduana de Barranquilla: los cuadros sinópticos de abril y mayo.

Administración de la Aduana de Cartagena: el cuadro sinóptico de abril.

Administración de la Aduana de del Meta: el balance de entrada de 1913.

Administración de la Aduana de Puerto César: los balances general de 1912 y de entrada de 1913.

Administración de la Aduana de Santa Marta: los cuadros sinópticos de abril y mayo.

Administración de la Limpia y Canalización del río Cauca: el balance de entrada de 1913 y los cuadros sinópticos de enero a mayo.

Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena: los cuadros sinópticos de abril y mayo.

Administración de Hacienda Nacional del Huila (Neiva): los balances general de 1912 y de entrada de 1913.

Administración de Hacienda Nacional del Magdalena (Santa Marta): los balances general de 1912 y de entrada de 1913.

Administración de Hacienda Nacional de la Intendencia del Chocó (Quibdó): el balance de entrada de 1913.

Agencia Postal Nacional de Barranquilla: los balances general de 1912 y de entrada de 1913 y los cuadros sinópticos de febrero, marzo, abril y mayo.

Agencia Postal Nacional de Santa Marta: los balances general de 1912 y de entrada de 1913.

Administración Principal de Correos Nacionales de Cali: los cuadros sinópticos de abril y mayo.

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja: los cuadros sinópticos de abril y mayo.

Sindicatura de Lazaretos del Magdalena (Santa Marta): los cuadros sinópticos de abril y mayo.

Oficina de Caja de la Administración del Lazareto de Agua de Dios:

los balances general de 1912 y de entrada de 1913 y los cuadros sinópticos de mayo.

Consulado de Colombia en Manaos: los cuadros sinópticos de todo el año de 1912, los balances general del año y de entrada de 1913, y los cuadros sinópticos de enero a mayo.

Consulado de Colombia en San Nazario: el cuadro sinóptico de abril.

Bogotá, 1.° de julio de 1913.

El Director de la Contabilidad General de la República,

*José J. Liévano*

*Ministerio de Obras Públicas.*

## PATENTE DE INVENCION

*Número 1138.*

CARLOS E. RESTREPO,

*Presidente de la República de Colombia,*

HACE SABER:

que el señor Aurelio Martínez H., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 6 de diciembre del año próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar un gluten para la compactación de cisco de carbón mineral, denominado *Gluten Carbón*, de su exclusiva invención, y en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 5 de 1913.

"Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Aurelio Martínez H., vecino de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 6 de diciembre del pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio colombiano su invento para la compactación del cisco del carbón mineral, denominado *Gluten Carbón*; y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro, por cuenta del derecho de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 5 de diciembre citado, como igualmente con la de presentar en este Ministerio "una descripción circunstanciada y completa" del invento nuevo, para ponerlo en práctica; y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14805, de fecha 29 de enero del año en curso),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Aurelio Martínez H., por el término de diez años, que principiarán a contarse desde la expedición de la patente, para que pueda fabricar, usar y vender o explotar su invento denominado *Gluten Carbón*, cuya descripción y diseño ha presentado, de conformidad con lo que precribe el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1912, fíjase en diez pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone mediante la presente al expresado señor Aurelio Martínez H. en posesión del privilegio, por el término indicado de diez años, contados desde la fecha, para que fabrique, use, venda y explote en el territorio de la República su referido invento, consistente en la compactación del cisco de carbón mineral, denominado *Gluten Carbón*.

Dada en Bogotá a diez y ocho de junio de mil novecientos trece.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Ferdinand Focke, mayor y vecino de esta ciudad, hablando en nombre y representación de la Sociedad comercial de Gebruder Weyersberg, domiciliada en Ohligs, del Imperio Alemán, cuyo carácter de apoderado tengo ya acreditado en ese Ministerio, pido a usted atentamente que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto número 217 de 1900, se registre la marca de fábrica que usa y acostumbra la Sociedad que represento, marca que consiste en una bandera colocada en una asta y que tiene en en el centro un dibujo que representa una águila con las alas extendidas. Esta bandera puede ser blanca o tricolor.

La marca expresada se usa por la Sociedad que represento para distinguir los siguientes artículos:

1.° Productos de agricultura, de bosques, de jardinería, de cría de animales, de pesca y de caza.

2.° Medicamentos, productos químicos, esparadrapos, ligaduras, medios para el exterminio de animales y de plantas, medios para desinfección, medios para conservar artículos alimenticios.

3.° *a*) Sombrerería de toda clase, trabajos de peluquería, adornos, flores artificiales.

*b*) Calzado.

*c*) Artículos de punto de media y de franela.

*d*) Ropa hecha de toda clase, ropa interior, ropa de cama y de mesa, corsés, corbatas, calzonarias y guantes.

4.° Aparatos para alumbrado, para calefacción, de cocina, de refrigeración, de secar, y de ventilación; instalaciones de acueducto, de baños y de excusados.

5.° Cerda y artículos de pelo de cerda, pinceles, brochas, peines, esponjas, útiles de tocador, materiales para limpiar y pulir, limadura de hierro.

6.° Productos químicos para usos industriales, científicos y fotográficos (excepto planchas, papel y rollos fotográficos), aparatos para apagar incendios, medios para soldar y endurecer, masa para dentistas, material para calza de dientes.

7.° Materiales de aislamiento y empaque, y para conservar el calor. Artículos de asbesto.

8.° Abonos.

9.° *a*) Metales ordinarios, en bruto y manufacturados en parte;

*b*) Artículos de cuchillería, herramientas, segadoras, hoces, armas cortantes y punzantes.

*c*) Agujas, anzuelos.

*d*) Herraduras, clavos para herrar.

*e*) Artículos esmaltados y con baños de cinc.

*f*) Materiales de construcción para ferrocarriles, quincallería, artefactos de herrería y cerrajería, chapas, bocallaves, visagras, artículos de alambre, artículos de hojalatería, anclas, cadenas, bolas de acero, adornos de metal para talabartería, armaduras, campanas, patines, ganchos y ojetes, cajas grandes y pe-

queñas de hierro, artefactos de hierro y acero, fundidos y laminados.

10. Vehículos para la tierra, para el agua y para el aire, automóviles, bicicletas, utensilios para automóviles y bicicletas, accesorios y piezas para toda clase de vehículos.

11. Materias primas para la extracción de colores, colores, metales en hojas.

12. Pieles, cueros, tripas y artículos de piel y de pelo.

13. Barnices, lacas, resinas, glutinantes, betunes, artículos para conservar y limpiar cuero, materiales para tenería, cera para pisos.

14. Hilazas, artículos de cordelería, redes y cables de acero.

15. Fibras textiles, materiales para tapicería y empaques.

16. *a*) Cervezas.

*b*) Vinos y licores.

*c*) Aguas minerales, bebidas sin alcohol, sales de fuentes y de baño.

17. Metales finos, artículos de oro, plata, níquel, aluminio, electroplata, britania, y otras ligas de metales, joyería fina y falsa, artículos para adorno de árboles de navidad.

18. Caucho, materias para reemplazar el caucho y artefactos de ésto, materiales para usos técnicos.

19. Paraguas, bastones y útiles de viaje.

20. *a*) Materiales combustibles.

*b*) Cera.

*c*) Velas y espermas, candiles y mechas.

21. Artefactos de madera, hueso, corcho, cuerno, carey, barba de ballena, marfil, concha, ámbar, espuma de mar, celuloide y materias análogas, artefactos de torno y de mano, trencerías, marcos para cuadros, figurines para muestrario de ropa y de peluquería.

22. *a*) Aparatos, instrumentos y herramientas para usos medicinales e higiénicos, para salvamento y extinción de incendios, vendajes, miembros artificiales, ojos y dientes.

*b*) Aparatos para física, química, óptica, náutica, fotografía (excepto rollos), aparatos e instrumentos de pesar, de control y de medir.

23. Maquinarias, partes de maquinarias, correas de transmisión, mangueras, autómatas, utensilios de casa y de cocina, herramientas para jardinería y agricultura.

24. Muebles, espejos, tapicerías, materiales de decoración, camas, ataúdes.

25. Instrumentos de música, sus partes y cuerdas.

26. *a*) Carnes (excepto carne en latas), pescado, extractos de carne, conservas (excepto carne en latas), legumbres, frutas, jugos de frutas, jaleas.

*b*) Huevos, leche, mantequilla, queso, margarina, aceites de comer y grasas.

*b*) Café, reemplazos de café, te, azúcar, miel, harina, condimentos, pastelerías, salsas, vinagre, mostaza y sales.

*d*) Cacao, chocolate, dulces, pastas, artículos de confitería, levaduras, polvos para panadería.

*e*) Alimentos para dieta, malta, alimentos artificiales, hielo.

27. Papel, papel cartón y cartón y artefactos hechos de estas materias; materias primas y semimanufacturadas para la fabricación de papel, papel de colgadura.

28. Productos fotográficos y de imprenta, naipes, cartulinas, placas, tipos de imprenta y objetos de arte.

29. Porcelana, greda o arcilla, vidrio, talco y artículos manufacturados con estas materias.

30. Lencería, cintas, encajes, bordados, cordones, botones.

31. Artículos de talabartería y cuero en general.

32. Artículos de escritorio, de dibujo, de pintura, y de escultura, tiza para billar y para tableros, útiles de escritorio y oficinas (excepto muebles), útiles de enseñanza.

33. Armas de fuego.

34. Perfumería, materias cosméticas, aceites esenciales, jabones, sustancias para lavar y para blanquear, almidón y sus preparados, colores para el labado de la ropa, materias para pulir y limpiar (excepto para cueros).

35. Juguetes, aparatos para gimnasia y *sport*.

36. Materias explosivas e inflamables, fósforos, fuegos artificiales, munición y pertrechos.

37. Piedras, piedras artificiales, cemento, cal, cascajo, yeso, cerote, asfalto, brea, materiales para conservar la madera, tejidos de paja, techados artificiales, casas portátiles, chimeneas, materiales de construcción.

38. Tabaco sin manufacturar, tabacos manufacturados, papel para cigarrillos.

39. Alfombras, tapices, linoleo, hules, cobijas, mantas, carpetas, cortinas, banderas, toldos, velas y sacos.

40. Relojes y sus partes.

41. Materias para hilar y tejer fieltro.

Esta marca, de la cual acompaño dos ejemplares firmados y estampillados, se emplea colocándola indistintamente sobre los artículos enumerados, en etiquetas, empaques, envoltorios, cajas, etc. etc., lo mismo que en los prospectos, anuncios, listas de venta etc., que se refieran a tales productos.

Para acreditar la propiedad de la marca presento el certificado de su registro en Alemania, país de donde procede.

Oportunamente pagaré en la Tesorería General de la República los derechos respectivos.

Bogotá, junio 17 de 1913.

Señor Ministro,

*Ferdinand Focke*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 18 de 1913.

Téngase al señor Ferdinand Focke como apoderado legal de la Casa Comercial Gebruder Weyesberg, domiciliada en Ohlings, Imperio Alemán, para los efectos de la petición anterior; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## SOLICITUD

### DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Alberto Chaves, varón mayor de edad, vecino de Bogotá y colombiano, muy atentamente digo a usted:

Que por medio del presente memorial solicito muy respetuosamente del Gobierno el registro de la marca de fábrica de chocolate de esta ciudad de Bogotá, consistente tal marca en el letrero que dice así: *Chaves & Compañía*, el cual va estampado en cada una de las pastillas o de los productos de la fábrica, y tal frase o signo sirve para distinguir o determinar el producto o productos de la fábrica dicha, destinados al comercio y consistentes en manufacturas de cacao, y en general de toda clase de chocolates fabricados, como lo he dicho, en esta ciudad de Bogotá, y que pueden fabricarse en otros lugares también. En tal virtud, pido que previas las formalidades legales se registre dicha marca de fábrica y obtenga yo, así, el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República, conforme a las leyes y al Decreto ejecutivo 217 de 1900.

Acompaño dos ejemplares de la marca cuyo registro solicito, que habrán de estamparse en los productos que pienso llamar chocolates

*Chaves & Compañía.* Aquéllos van firmados por mí y llevan sus correspondientes estampillas.

Bogotá, junio 30 de 1913.

Señor Ministro.

*Alberto Chaves*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 2 de 1913.

Publíquese la precedente solicitud en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe publicarse por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## SOLICITUD

### DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Atentamente y con el debido respeto solicito de Su Señoría se digne concederme privilegio, por el tiempo y en las condiciones que marca la ley, para mi procedimiento de compactar polvo de carbón mineral, por medio de betún asfáltico de cal y de goma de raíz de helecho, según muestra que acompaño por separado, para la debida comprobación.

Me comprometo a pagar los derechos y gastos legales correspondientes y a presentar todos los datos que Su Señoría estime conveniente.

Soy ciudadano colombiano y me sujeto desde luégo a las leyes que rigen sobre la materia.

Bogotá, junio 30 de 1913.

Señor Ministro.

*Julio Lamus Obando*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 2 de 1913.

Publíquese la anterior solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario que llene las formalidades de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

República de Colombia—Tesorería General—Número 581—Bogotá, junio 30 de 1913.

Consignó el señor Julio Lamus Obando la suma de veinte centavos ($ 0-20), a buena cuenta del valor de los derechos de la patente de privilegio que va a solicitar por el término de veinte años, para usar, vender o explotar un procedimiento de su invención para compactar polvo de carbón mineral por medio del betún asfáltico, de cal y de goma de raíz de helecho.

El Cajero,

*Juan de Dios Bravo*

---

## *Corte de Cuentas.*

### DECRETO NUMERO 7

por el cual se asigna el conocimiento de unas cuentas.

*El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,*

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 329 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal),

DECRETA:

Artículo 1.° Asígnase el conocimiento de la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pablo (Departamento del Cauca) en noviembre de 1908 a la Sección 1.ª

Artículo 2.° Asígnase el conocimiento de la cuenta de la Habiliación de la Escuela Naval de Cartagena a la Sección 7.ª

Dado en Bogotá a 30 de juuio de 1913.

El Presidente,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

### FINIQUITO NUMERO 523

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica: el señor Augusto Tono fue responsable del Erario Nacional, entre otros empleos, como Administrador de las Salinas marítimas de Cartagena desde el mes de julio de 1909 hasta el mes de febrero de 1911, y sus cuentas se hallan así:

Las cuentas parciales de los meses de julio a diciembre de 1909 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del año expresado fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto de 12 de septiembre de 1910, publicado en el *Diario Oficial* número 14291; y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 163 de 26 de abril de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 14322.

Las cuentas parciales del año de 1910 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del año expresado fue fenecida definitivamente en primera instancia por auto 148 de 12 de agosto de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 14525; y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 293 de 14 de diciembre de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 14515.

Las cuentas de los meses de enero y febrero de 1911 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de estos meses fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 151 de 14 de agosto de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 14525; y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 277 de 25 de octubre de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 14466.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional por las cuentas de la Administración de las Salinas marítimas de Cartagena, y se le expide el presente finiquito, para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo.

Dado en Bogotá, a 6 de junio de 1913.

El Presidente,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

### FINIQUITO NUMERO 524

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Samuel Cortés fue responsable del Erario Nacional, entre otros empleos, como Habilitado de lo que se llamó *Batería Modelo* y últimamente *Grupo de Artillería* desde el mes de abril de 1909 hasta el mes de diciembre de 1912, y sus cuentas se encuentran así:

Las cuentas parciales del año de 1909 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del año expresado fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 10 de 4 de marzo de 1911, publicado en el *Diario Oficial* 14355; y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 170 del 28 de abril de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 11323.

Las cuentas parciales del año de 1910 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del año expresado fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 37 de 2 de marzo de 1911, publicado en el *Diario Oficial* 14455; y en segunda instancia, por auto de Sala número 159 de 26 de abril de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 14304.

Las cuentas parciales del año de 1911 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa, a excepción de la del mes de octubre, que lo fue con un alcance de $ 0-20, alcance que fue consignado en la Tesorería General de la República, según recibo número 6965 de 15 de marzo de 1912.

La cuenta general del año expresado fue fenecida definitivamente en primerainstancia sin alcance ni multa, por auto número 119 de 22 de marzo de 1912; y en segunda instancia, por auto de Sala número 60 de 20 de mayo de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14609.

Las cuentas parciales del año de 1912 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa, a excepción de las de los meses de abril y diciembre, que lo fueron con alcances, respectivamente, de $ 3-60 y $ 6-93. La cuenta general de este año fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 50 de 26 de abril del presente año; en este auto consta que los alcances decretados en las cuentas de los meses de abril y diciembre fueron consignados por el responsable en la Tesorería General de la República; y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 54 de 9 de junio del presente año.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito para que pueda can-

celar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo.

Dado en Bogotá, a 2 de julio de 1913.

El Presidente,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## DICTAMEN

de la Corte de Cuentas sobre la apertura de un crédito extraordinario por valor de $ 5,000 oro para la celebración del primer centenario de la declaración de la Independencia absoluta de Cundinamarca, solicitado por el señor Ministro de Gobierno.

República de Colombia—Corte de Cuentas.

Aprestándose el Departamento de Cundinamarca para celebrar, en el mes de julio próximo, el primer Centenario de la declaración absoluta de su Independencia, y no siendo suficiente la partida de $ 1,000 destinada del Tesoro Nacional para los festejos conmemorativos de dicha solemnidad, y no estando el Departamento en situación fiscal que le permita atender a semejante gasto, pide el Poder Ejecutivo a la Corte de Cuentas su concepto sobre la apertura al Presupuesto de este año de un crédito extraordinario de $ 5,000, para aumentar la suma que se necesita invertir en la celebración de tal Centenario.

El señor Ministro de Guerra es el órgano del Consejo de Ministros para transmitir a la Corte la petición del de Gobierno, y es quien remite el expediente formado de acuerdo con el artículo 224 del Código Fiscal, para legalizar la solicitud del dictamen que se pide:

Entre las razones que se alegan para no haber pedido al último Congreso la suma necesaria para los gastos de una festividad de semejante naturaleza, está la de que la Gobernación de Cundinamarca no tuvo ocasión para iniciar la solicitud por conducto de la respectiva Diputación; y no obstante no ser ella completamente satisfactoria, pues lo que aparece es el olvido por parte del Gobernador y de los Representantes del Departamento de que en este año se cumplía fecha tan memorable, olvido que tuvo también el Gobierno Nacional, y del cual no puede acusarse a los Representantes de otros Departamentos, son tan poderosas las razones de otro orden que existen para autorizar el crédito, que no debe acentuarse a la debilidad de la primera.

La ley exige para la apertura de esta clase de créditos que se comprueben "la necesidad y urgencia que hace imprescindible el gasto por los inconvenientes y perjuicios que resultarían si se omitiese." La declaración de la Independencia de Cundinamarca es un acontecimiento que en el orden histórico explica los sucesos que se desarrollaron más tarde en la vasta extensión del Virreinato y dieron origen a la magna obra de emancipación de América.

Celebrar el Centenario de aquella proclamación es una necesidad impuesta por la gratitud e indispensable para la educación social de los pueblos, y tal celebración ha de hacerse en la fecha precisa y con aquella solemnidad que sea compatible con los medios de que se dispone y las circunstancias de los tiempos. No celebrarla equivale a dejar un vacío en el alma nacional, a interrumpir, brusca e inexplicablemente, las tradiciones que constituyen la vida moral de los pueblos y a llevar al ánimo de éstos el desaliento por toda empresa redentora, con el espectáculo de la indiferencia con que las generaciones actuales contemplan el esfuerzo que en favor suyo realizaron las generaciones pasadas, y la ley al hablar de perjuicios no puede referirse tan sólo a los pecuniarios, sino también a los que afectan intereses permanentes y más altos que los del orden puramente material.

En tal virtud, la Corte conceptúa que debe abrirse el crédito extraordinario de $ 5,000, que se solicita para celebrar el Centenario de la proclamación de la Independencia absoluta de Cundinamarca.

Bogotá, junio 9 de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

## AUTOS

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 90—Bogotá, 23 de mayo de 1913.

No habiendo dado contestación el señor Onésimo Chaves, ex-Síndico de Lazaretos en el extinguido Departamento de Pasto, al auto de observaciones número 18, de fecha 6 de febrero de 1911, que le imponía una multa por la demora en la rendición de sus cuentas, se resuelve fenecer provisionalmente, con la multa de tres pesos ($ 3) oro, impuesta por la Sección 9.ª de la antigua Corte de Cuentas, a cargo del señor Onésimo Chaves, la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el extinguido Departamento de Pasto correspondiente al mes de enero de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Cartagena* número 6.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 91—Bogotá, mayo 23 de 1913.

No hay observación que hacerle a la cuenta del Regimiento *Cartagena* número 6 correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor Graciliano Henao, por hallarse bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| *Ingresos.* | | |
| Saldo de enero $ | 0 40 | |
| Recibido de la Tesorería General . . | 6,168 14 | |
| Por Montepío . . | 40 50 | |
| *Egresos.* | | |
| Pagado por personal . . . . . . | ...... .. | 5,995 63 |
| Pagado por material . . . . . . . | ...... .. | 172 91 |
| Por Montepío . . | ...... .. | 40 50 |
| Sumas iguales .$ | 6,209 04 | 6,209 04 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Cartagena* número 6 correspondiente al mes de febrero de 1913, sin cargo ni multa alguna contra el responsable señor Graciliano Henao.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Cartagena* número 6.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 92—Bogotá, mayo 23 de 1913.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento *Cartagena* número 6 correspondiente al mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor Graciliano Henao, está bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| *Ingresos.* | | |
| Recibido de la Tesorería . . . . . $ | 6,385 67 | |
| Por Montepío . . | 43 14 | |
| *Egresos.* | | |
| Pagado por personal . . . . . . | ...... .. | 6,201 01 |
| Pagado por material . . . . . . | ...... .. | 184 66 |
| Por Montepío . . | ...... .. | 43 14 |
| Sumas iguales .$ | 6,428 81 | 6,428 81 |

La Sección, en vista de lo que precede, resuelve fenecer definitivamente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Cartagena* número 6 correspondiente al mes de marzo de 1913 sin multa ni cargo contra el responsable señor Graciliano Henao.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 93—Bogotá, 24 de mayo de 1913.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del extinguido Departamento de Pasto correspondiente al mes de febrero de 1910 fue glosada por la Sección 9.ª de la antigua Corte, por auto número 19, de fecha 6 de febrero de 1911, en el cual le fue impuesta una multa de tres pesos ($ 3) oro, por la demora en su rendición. El responsable, a quien le fue notificado el citado auto, no ha dado contestación alguna ni ha explicado el motivo que tuviera para demorar su cuenta.

Por lo expuesto esta Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el extinguido Departamento de Pasto del mes de febrero de 1910, con una multa de tres pesos ($ 3) oro a cargo del señor Onésimo Chaves, responsable de ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de Lazaretos del extinguido Departamento de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 94—Bogotá, 26 de mayo de 1913.

No habiendo dado contestación el señor Onésimo Chaves al auto de observaciones número 20, de fecha 6 de febrero de 1911, por el cual le fue impuesta una multa, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el extinguido Departamento de Pasto correspondiente al mes de marzo de 1910, con la multa de dos pesos ($ 2) oro a cargo del ex-Síndico señor Onésimo Chaves.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 95—Bogotá, 27 de mayo de 1913.

El señor Onésimo Chaves no ha dado contestación al auto de observaciones número 21, de fecha 6 de febrero de 1911, dictado por la Sección 9.ª de esta Corte, y en el cual le fue impuesta una multa de $ 2 oro, por la demora en la rendición de su cuenta.

Por tanto se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del extinguido Departamento de Pasto correspondiente al mes de abril de 1910, con una multa de dos pesos ($ 2) oro a cargo del responsable señor Chaves.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 96—Bogotá, 27 de mayo de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de noviembre de 1912, se observa que el responsable señor Luis Sáenz M. omitió incorporar la cuenta del Recaudador de Finlandia del mes de julio de 1912, cuyo valor es de $ 5-75, y que no le puso a la nómina $ 0-02 oro en estampillas.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 97—Bogotá, 29 de mayo de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de diciembre de 1912, se observa:

1.° Se omitió incorporar las cuentas del Recaudador de Finlandia correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1912, cuyo producto fue de $ 0-14 y $ 7-46, respectivamente; y

2.° Entre los comprobantes viene la diligencia de visita pasada por el Alcalde de Finlandia, en la cuenta del mes de agosto del mismo año de 1912, cuyo producto fue de $ 1-35, y no vino la cuenta correspondiente a ese mes.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Luis Sáenz M. cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de los Lazaretos del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 98—Bogotá, mayo 29 de 1913.

Fue notificado el señor Rafael Vela R. del auto de fenecimiento provisional de la cuenta de la Sindicatura de los Lazaretos del Tolima correspondiente al mes de agosto de 1912, de la cual es responsable. El auto notificado tiene fecha 7 de mayo, y es el número 56, y en él se le deducía un alcance líquido de $ 3-34 a dicho responsable proveniente de haber liquidado por honorarios al 3 por 100 sobre la suma de $ 236-19, la cantidad de $ 10-42, no siendo sino la de $ 7-08.

En oficio número 2, de mayo 19, el señor Vela R. explica que la suma de $ 10-42 por honorarios la dedujo no sólo de la cantidad de $ 236-19, sino también de la de $ 111-97. Y como esta explicación satisface, y el auto número 56, de mayo 7, no está ejecutoriado, la Sección resuelve reformar el auto número 56, de mayo 7 de los que cursan, en el sentido de que se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de los Lazaretos del Tolima correspondiente al mes de agosto de 1912 sin cargo ni multa alguna contra el responsable señor Rafael Vela R. (artículo 401 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 99—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de enero de 1913, se declara fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Luis Sáenz M.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Cartagena* número 6.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 100—Bogotá, mayo 30 de 1913.

No hay observación alguna que hacerle a la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Cartagena* número 6 correspondiente al mes de abril de 1913, de la cual es responsable el señor Graciliano Henao, por hallarse bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Recibido en libranzas . . . . . $ | 6,415 19 | |
| Por Montepío . . | 43 18 | |
| *Egresos.* | | |
| Pagado por personal . . . . . . | ..... .. | 6,184 98 |
| Por Montepío . . | ..... .. | 43 18 |
| Por material . . | ..... .. | 230 21 |
| Sumas iguales. . $ | 6,458 37 | 6,458 37 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Cartagena* número 6 correspondiente al mes de abril de 1913 sin multa ni cargo contra el responsable señor Graciliano Henao.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 101—Bogotá, junio 2 de 1913.

Se declara fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Luis Sáenz M. la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de febrero del presente año, por hallarse bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 102—Bogotá, junio 3 de 1913.

Como la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de septiembre de 1912, de la cual es responsable el señor Rafael Santacruz, se encuentra llevada de acuerdo con las disposiciones que rigen la contabilidad de los Parques, y perfectamente comprobada, no hay observación que hacerle, y la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de septiembre de 1912, de la cual es responsable el señor Rafael Santacruz sin cargo ni multa alguna contra éste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 103—Bogotá, junio 3 de 1913.

La cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de octubre de 1912, de la cual es responsable el señor Rafael Santacruz, está llevada y comprobada de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, y por lo tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de octubre de 1912, sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor Rafael Santacruz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 104—Bogotá, junio 3 de 1913.

La cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la cual es responsable el señor Jesús Rivera, está bien llevada y comprobada de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897.

Por lo tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de noviembre de 1912 sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor Jesús Rivera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 105—Bogotá, junio 3 de 1913.

La cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor Jesús Rivera, se encuentra perfectamente llevada, y comprobada de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. Y por lo tanto la Sección resuelve fenecer la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de diciembre de 1912 sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor Jesús Rivera. Este fenecimiento es provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Comisaría Pagadora de la Escuela Militar.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 106—Bogotá, junio 4 de 1913.

El señor Carlos Patiño Jaramillo ha contestado satisfactoriamente al auto de observaciones número 64, de fecha 12 de mayo último, relativo a la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de noviembre de 1909, en cuanto se refiere a la multa que le fue impuesta por la demora en su rendición; pero al recibirse en la Corte la diligencia de entrega de la citada Oficina, hecha al señor David Ferrero, se ve que éste declaró que no había recibido de su antecesor la existencia de $ 1,051-51, que figuraba en caja, suma por la cual debe responder el señor Patiño Jaramillo.

Para la contestación se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 107—Bogotá, junio 4 de 1913.

Por estar en un todo de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia y haber sido rendida oportunamente, y estar perfectamente comprobada, no hay observación que hacerle a la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor Jesús Rivera. Y por lo tanto, la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de enero de 1913 sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor Jesús Rivera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 108—Bogotá, junio 4 de 1913.

Por hallarse bien llevada y perfectamente comprobada la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor Jesús Rivera, no hay observación que hacerle, y la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de febrero de 1913 sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor Jesús Rivera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 109—Bogotá, junio 4 de 1913.

No encontrando observación alguna que hacerle a la cuenta del Parque Nacional de Pasto, en el mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor Manuel S. Vélez, la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de marzo de 1913 sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor Manuel S. Vélez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Pasto

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 110—Bogotá, junio 4 de 1913.

Como la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de abril de 1913, de la cual es responsable el señor Manuel S. Vélez, está llevada y comprobada de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, no hay observación que hacerle, y la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de abril de 1913 sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor Manuel S. Vélez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 111—Bogotá, junio 7 de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Depatramento de Caldas correspondiente al mes de marzo del presente año, se observa que el Síndico no incorporó las cuentas de la Oficina recaudadora de Finlandia de los meses de diciembre de 1912 y enero del año en curso, cuyo producto fue de $ 10-78 y $ 0-58, respectivamente. Las cuentas de las otras Oficinas Subalternas han sido incorporadas, y la de la Sindicatura se halla bien llevada y suficientemente comprobada.

Para la contestación a la observación hecha se conceden al responsable señor Luis Sáenz M. cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 112—Bogotá, junio 7 de 1913.

Hallándose bien llevada y comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de abril de 1913, se resuelve fenecer provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Luis Sáenz M. la citada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Escuela Nacional de Comercio.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 113—Bogotá, junio 11 de 1913.

Como ha expirado el término legal dentro del cual debía haberse presentado por el responsable señor Guillermo Wickmann la cuenta de la Escuela Nacional de Comercio, y aún no lo ha hecho, no cumpliendo así lo dispuesto en los artículos 337 y 338 del Código Fiscal, la Sección resuelve requerir al se-

ñor Guillermo Wickmann para que en el término de diez días rinda la cuenta de la Escuela Nacional de Comercio correspondiente al año de 1912, conminándolo para que lo haga, con una multa de $ 10 oro (artículo 310 del Código Fiscal), y sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque General de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 114—Bogotá, junio 13 de 1913.

La cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor B. Botero R., está bien llevada y comprobada de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. Las altas y bajas ocurridas en el mes están comprobadas con las respectivas órdenes del señor Director del Material de Guerra, se acompaña la copia de la visita practicada por este empleado y la cuenta ha sido rendida dentro del término legal.

Por estas razones la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de enero de 1913 sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor B. Botero R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque General de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 115—Bogotá, junio 13 de 1913.

De la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de febrero de 1913 son responsables los señores B. Botero R. y Manuel J. Camargo; el señor Botero durante los primeros veinte días, y el señor Camargo durante el resto del citado mes. Una y otra cuentas están perfectamente llevadas y comprobadas de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, y vienen acompañadas de la copia de la visita practicada en aquella Oficina por el Director del Material de Guerra. Estas cuentas no se recibieron en la Sección sino el día 12 de abril próximo pasado, demora que está suficientemente justificada por el hecho de la entrega y recibo de los elementos del Parque, por motivo del cambio del Guardaparque.

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de febrero de 1913 sin multa ni cargo alguno contra los responsables, señores B. Botero R. y Manuel J. Camargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque General de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 116—Bogotá, junio 13 de 1913.

A la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor Manuel J. Camargo, no hay observación alguna que hacerle, por estar comprobada y llevada de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, y por haber sido rendida en tiempo oportuno.

Por tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de marzo de 1913 sin cargo ni multa alguna contra el responsable señor Manuel J. Camargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque General de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 117—Bogotá, junio 13 de 1913.

En la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de abril de 1913, de la cual es responsable el señor Manuel J. Camargo, se han observado todas las disposiciones legales sobre la materia; fue presentada en tiempo oportuno, y viene acompañada de la copia de la visita y demás comprobantes, y por lo tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de abril de 1913 sin multa ni cargo contra el responsable señor Manuel J. Camargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque General de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 118—Bogotá, junio 13 de 1913.

No hay observación alguna que hacerle a la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de mayo de 1913, de la cual es responsable el señor Manuel J. Camargo, por estar bien llevada y comprobada y haberse rendido en tiempo oportuno. Por lo tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de mayo de 1913 sin multa ni cargo contra el responsable señor Manuel J. Camargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 119—Bogotá, 14 de junio de 1913.

Se fenece provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable señor Lázaro Uribe, la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de octubre de 1912, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 120—Bogotá, 14 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de noviembre de 1912, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada. Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Lázaro Uribe G. la expresada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 121—Bogotá, junio 16 de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de diciembre de 1912, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada. Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente la citada cuenta sin cargo ni multa contra el responsable señor Lázaro Uribe G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 122—Bogotá, junio 20 de 1913.

La cuenta del Parque de Tunja correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor Roberto González, está bien llevada y comprobada. Fue remitida en tiempo oportuno, y viene acompañada de los documentos exigidos por los decretos que reglamentan la contabilidad de los parques. Por lo tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque de Tunja correspondiente al mes de enero de 1913 sin cargo alguno contra el responsable señor Roberto González.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 123—Bogotá, junio 20 de 1913.

A la cuenta del Parque de Tunja correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor Roberto González, le hacían falta cuando la remitió los comprobantes números 2 y 3, de órdenes de altas y bajas dadas por el Director del Material de Guerra. Dichos comprobantes fueron enviados con posterioridad, y a su recibo la cuenta quedó completa. Por lo demás dicha cuenta está llevada con todos los requisitos que exigen las disposiciones legales, y la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque de Tunja correspondiente al mes de febrero de 1913 sin cargo alguno contra el responsable señor Roberto González.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 124—Bogotá, junio 20 de 1913.

Ha venido al estudio de la Sección la cuenta del Parque de Tunja correspondiente al mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor Roberto González. En ella el responsable confiesa que en las cuentas de enero y febrero del año en curso cometió el error de hacer figurar 20 portamachetes en lugar de 20 portarrifles, que son los que verdaderamente existen en depósito en aquel Parque, y corrige el error. Por lo demás, la cuenta está bien llevada y comprobada, y por lo tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque de Tunja, de la cual es responsable, en marzo de 1913, el señor Roberto González, sin cargo alguno contra éste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 125—Bogotá, junio 20 de 1913.

A la cuenta del Parque de Tunja correspondiente al mes de abril de 1913, de la que es responsable el señor Roberto González, no hay observación alguna que hacerle, por estar bien llevada y comprobada, y por lo tanto la Sección resuelve fenecer la cuenta del Parque de Tunja correspondiente al mes de abril de 1913, de la cual es responsable el señor Roberto González sin cargo alguno contra éste. Tal fenecimiento es provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 126—Bogotá, junio 20 de 1913.

Llevada y comprobada de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, que reglamenta la contabilidad de los parques, está la cuenta del Parque de Tunja correspondiente al mes de mayo de 1913, de la cual es responsable el señor Roberto González. Por lo tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque de Tunja correspondiente al mes de mayo de 1913 sin cargo alguno contra el responsable señor Roberto González.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 127—Bogotá, 23 de junio de 1913.

Se fenece provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor [illegible] G., la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de [illegible] del año en curso, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén del Parque de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 128—Bogotá, junio 24 de 1913.

La cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de agosto de 1912 de la que es responsable el señor José I. Gutiérrez, se encuentra bien llevada y comprobada, y en un todo de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia; fue presentada en tiempo oportuno, y trae completa la documentación que la constituye. Por lo tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá, de la cual es responsable, en agosto de 1912, el señor José I. Gutiérrez sin cargo ni multa algunos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén del Parque de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 129—Bogotá, junio 24 de 1913.

A la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de septiembre de 1912, de la que es responsable el señor José I. Gutiérrez, se le observa que carece de los cuadros del movimiento del material de guerra y del movimiento de los elementos en depósito, no obstante que tales documentos constan como remitidos en el respectivo inventario.

Concédense cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén del Parque de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 130—Bogotá, junio 24 de 1913.

Por hallarse bien llevada y comprobada la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de octubre de 1912, de la cual es responsable el señor José I. Gutiérrez, no hay observación que hacerle, y la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de octubre de 1912 sin multa ni cargo algunos contra el responsable señor José I. Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén del Parque de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 131—Bogotá, junio 24 de 1913.

En un todo de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia se encuentra la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la que es responsable el señor José I. Gutiérrez, y por lo tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá, de la que es responsable en el mes de noviembre de 1912 el señor José I. Gutiérrez sin cargo ni multa algunos contra éste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén del Parque de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 132—Bogotá, junio 24 de 1913.

La cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la que es responsable el señor José I. Gutiérrez, se encuentra bien llevada y perfectamente comprobada, y por lo tanto, la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la que es responsable el señor José I. Gutiérrez, sin cargo ni multa algunos contra éste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 133—Bogotá, junio 25 de 1913.

Hallándose bien llevada y comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de febrero del año en curso, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Lázaro Uribe G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén del Parque de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 134—Bogotá, 25 de junio de 1913.

A la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor José I. Gutiérrez, no hay observación que hacerle, por hallarse bien llevada y comprobada. Al comparar la situación del Almacén en 31 de diciembre, con la del mes de la cuenta, se nota que ellas no se diferencian sino en las altas y bajas que durante el mes de enero ordenó el Ministerio de Guerra. Por lo tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de enero de 1913 sin multa ni cargo algunos contra el responsable señor José I. Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén del Parque de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 135—Bogotá, 25 de junio de 1913.

En un todo de acuerdo con los Decretos que rigen la materia, y suficientemente comprobada, se encuentra la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de febrero de 1913, de la que es responsable el señor José I. Gutiérrez, y por lo tanto la Sección resuelve fenecer la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de febrero de 1913 sin cargo ni multa coutra el responsable señor José I. Gutiérrez. Este fenecimiento es provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén del Parque de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 136—Bogotá, junio 25 de 1913.

La cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de marzo de 1913, de la que es responsable el señor José I. Gutiérrez, está llevada y comprobada de acuerdo con las disposiciones que rigen la contabilidad de estas Oficinas (Decreto número 307 de 1897), y por lo tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de marzo de 1913, sin cargo ni multa alguna contra el responsable señor José I. Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén del Parque de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 137—Bogotá, junio 25 de 1913.

No hay observación que hacerle a la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de abril de 1913, de la que es responsable el señor José I. Gutiérrez, por hallarse bien llevada, estar suficientemente comprobada y haber sido, como todas las anteriores, presentada en tiempo oportuno. Por lo tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de abril de 1913 sin multa ni cargo algunos contra el responsable señor José I. Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén del Parque de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 138—Bogotá, junio 25 de 1913.

La cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de mayo de 1913, de la cual es responsable el señor José I. Gutiérrez, está perfectamente bien llevada y comprobada de acuerdo en un todo con las disposiciones que rigen la contabilidad de estas Oficinas. Por lo tanto la Sección resuelve fenecer la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de mayo de 1913 sin multa ni cargo algunos contra el responsable señor José I. Gutiérrez. Este fenecimiento es provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque General de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 139—Bogotá, junio 25 de 1913.

Al estudiar la cuenta general del Parque de Bogotá correspondiente al año de 1912, se encuentra que de ella son responsables los señores Justo A. Guerrero y B. Botero; de enero a junio, el primero, y de julio a diciembre el segundo. Todas las cuentas parciales han sido fenecidas sin alcance ni observación de ninguna clase; las del período del señor Guerrero, por la Sección 6.ª de la antigua Corte, y las del período del señor Botero, por la actual Sección 8.ª Las cuentas de uno y otro período fueron rendidas en tiempo hábil, de conformidad con los artículos 2003 y 337 del Código Fiscal antiguo y en vigencia, respectivamente, y enteramente ajustadas a lo que dispone el Decreto 307 de 1897. Al comparar las cuentas mensuales con los libros y demás documentos que forman la cuenta general del año no se encuentra diferencia alguna.

Las cuentas mensuales fueron fenecidas así:

Enero, auto número 170 de 19 de julio de 1912.
Febrero, auto número 171 de 19 de julio de 1912.
Marzo, auto número 172 de 19 de julio de 1912.
Abril, auto número 173 de 19 de julio de 1912.
Mayo, auto número 174 de 19 de julio de 1912.
Junio, auto número 204 de 24 de agosto de 1912.
Julio, auto número 38, de 16 de abril de 1913.
Agosto, auto número 39 de 16 de abril de 1913.
Septiembre, auto número 40 de 16 de abril de 1913.
Octubre, auto número 42 de 17 de abril de 1913.
Noviembre, auto número 43 de 17 de abril de 1913.
Diciembre, auto número 44 de 17 de abril de 1913.

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer definitivamente la cuenta del Parque de Bogotá correspondiente al año de 1912, de la que son responsables, de enero a julio, el señor Justo A. Guerrero, y de julio a diciembre, el señor B. Botero sin multa ni cargo alguno contra ellos.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 140—Bogotá, 26 de junio de 1913.

Se fenece provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable señor Lázaro Uribe G. la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de marzo del presente año, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Grupo de Artillería *Bogotá*.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 141—Bogotá, junio 26 de 1913.

La cuenta de la Contaduría del Grupo de Artillería *Bogotá* correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor Pablo E. Arango, está bien llevada y comprobada, y en ella se incluye el documento que ordena el artículo 386 del Decreto número 1036 de 1904. Dicha cuenta llegó a la Corte un poco tarde, pero el responsable la remitió oportunamente a la Intendencia de la respectiva División, de modo que la demora no le es imputable.

El movimiento de caja en el mes de la cuenta fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Remesas | $ 7,063 62 | |
| Montepío | 43 57 | |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Gastado en personal | | 6,590 12 |
| Por Montepío | | 43 57 |
| Gastado en material | | 467 50 |
| Sumas | $ 7,107 19 | 7,107 19 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Grupo de Artillería *Bogotá* correspondiente al mes de enero de 1913 sin cargo ni multa algunos contra el responsable señor Pablo E. Arango G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Grupo de Artillería *Bogotá*.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 142—Bogotá, junio 26 de 1913.

De acuerdo en un todo con las disposiciones que rigen la materia está la cuenta de la Contaduría del Grupo de Artillería *Bogotá* correspondiente al mes de febrero de 1913, de la que es responsable el señor Pablo E. Arango G., y viene acompañada de todos los comprobantes.
El movimiento de caja fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Por remesas | $ 6,942 75 | |
| Por Montepío | 42 93 | |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Por personal | | 6,584 72 |
| Por Montepío | | 42 93 |
| Por material | | 358 03 |
| Sumas | $ 6,985 68 | 6,985 68 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer la cuenta de la Contaduría del Grupo de Artillería *Bogotá* correspondiente al mes de febrero de 1913, sin cargo ni multa algunos contra el responsable señor Pablo E. Arango G. Este fenecimiento es provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Grupo de Artillería *Bogotá*.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 143—Bogotá, junio 26 de 1913.

Estando bien llevada y comprobada la cuenta de la Contaduría del Grupo de Artillería *Bogotá* correspondiente al mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor Pablo E. Arango G., y teniendo en cuenta que el movimiento de caja fue:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Remesas | $ 5,128 46 | |
| Montepío | 44 85 | |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Por personal | | 4,959 74 |
| Por Montepío | | 44 85 |
| Por material | | 168 72 |
| Sumas | $ 5,173 31 | 5,173 31 |

La Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Grupo de Artillería *Bogotá* correspondiente al mes de marzo de 1913 sin cargo ni multa algunos contra el responsable señor Pablo E. Arango G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Grupo de Artillería *Bogotá*.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 144—Bogotá, junio 26 de 1913.

Por no haber observación que hacerle a la cuenta de la Contaduría del Grupo de Artillería *Bogotá* correspondiente al mes de abril de 1913, de la cual es responsable el señor Pablo E. Arango G., y cuyo movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Remesas | $ 5,009 07 | |
| Montepío | 43 59 | |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Por personal | | 4,847 39 |
| Por Montepío | | 43 59 |
| Por material | | 161 68 |
| Sumas | $ 5,052 66 | 5,052 66 |

La Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Grupo de Artillería *Bogotá* correspondiente al mes de abril de 1913 sin cargo ni multa algunos contra el responsable señor Pablo E. Arango G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Grupo de Artillería *Bogotá*.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 145—Bogotá, junio 26 de 1913.

A la cuenta de la Contaduría del Grupo de Artillería *Bogotá* correspondiente al mes de mayo de 1913, de la que es responsable el señor Pablo E. Arango G., le hace falta entre los documentos la relación de remesas. Y por esta razón no se fenece.
Se conceden cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 146—Bogotá, junio 26 de 1913.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de abril del año en curso se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Lázaro Uribe G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 138—Bogotá, mayo 13 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Manuel Rodríguez P., se encuentra bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable.
Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Recibió en dinero | $ 3,792 62 | |
| Recibió por descuentos de Montepío | 30 36 | |
| Pagó por personal | | 3,695 88 |
| Pagó por material | | 96 74 |
| Pagó por Montepío | | 30 36 |
| | $ 3,822 98 | 3,822 98 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 139—Bogotá, mayo 13 de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Manuel M. Serpa, se observa:

El 10 por 100 de la suma de $ 80–58, recaudada directamente por el Síndico, es el de $ 8–05, y en la cuenta figura la suma de $ 8–17. Diferencia cobrada de más, $ 0–12.
Al responsable se le concede el término de cinco días, más el de la distancia, para que satisfaga la anterior observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 9.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 140—Bogotá, mayo 13 de 1913.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Gerardo D. Pardo a las observaciones que se le hicieron por auto número 332, dictado por la antigua Sección 1.a de esta Corte en la cuenta de la Habilitación del Batallón 9.° de Infantería correspondiente al mes de diciembre de 1909, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable señor Gerardo D. Pardo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón de Ingenieros *Caldas*.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 141—Bogotá, mayo 16 de 1913.

Estando bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros *Caldas* correspondiente al mes de marzo del presente año sin cargo alguno en contra del responsable señor Julián Cabrera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 142—Bogotá, mayo 16 de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable señor Manuel M. Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 143—Bogotá, mayo 16 de 1913.

Por auto número 297 de 30 de octubre de 1912, dictado por la antigua Sección 9.a de esta Corte, se le impuso al señor Antonio P. Jaspe la multa de $ 7 por la demora en rendir la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de enero del año próximo pasado, de la que es responsable.

Notificado el anterior auto al responsable, con fecha 26 de diciembre de 1912, y no habiendo dado contestación alguna hasta la fecha, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de enero de 1912, con la multa de $ 7 a cargo del responsable señor Antonio P. Jaspe.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 144—Bogotá, mayo 16 de 1913.

Al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de febrero de 1912, se le impuso la multa de $ 6 por medio del auto número 298, dictado por la antigua Sección 9.a de esta Corte.

El anterior auto le fue notificado al responsable, con fecha 26 de diciembre de 1912, y como hasta la presente fecha no ha dado contestación, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar, con la multa de $ 6 a cargo del responsable señor Antonio P. Jaspe, por la demora en su rendición.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 145—Bogotá, mayo 16 de 1913.

La antigua Sección 9.a de esta Corte, por medio del auto número 299, le impuso al señor Antonio P. Jaspe la multa de $ 5 por haber rendido la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de marzo de 1912 con la demora de cinco meses.

El anterior auto se le notificó al responsable señor Jaspe, con fecha 26 de diciembre del año próximo pasado, y como hasta hoy no ha dado contestación, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de marzo del año próximo pasado, con la multa de $ 5 a cargo del responsable señor Antonio P. Jaspe, por la demora en su rendición.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 146—Bogotá, mayo 16 de 1913.

Al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de abril del año próximo pasado, se le observó, por auto número 300 de la antigua Sección 9.a de esta Corte, el haber incurrido en la multa de $ 4 por la demora de cuatro meses en la rendición de la mencionada cuenta.

Notificado el anterior auto al responsable, con fecha 26 de diciembre de 1912, y no habiendo dado contestación alguna hasta hoy, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar, ya mencionada, con la multa de $ 4 a cargo del responsable, por la demora en su rendición.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 147—Bogotá, mayo 16 de 1913.

Por auto número 55 de 11 de marzo del presente año, dictado por esta Sección, se le observó al señor Antonio P. Jaspe el haber incurrido en la multa que señalaba el artículo 2005 del Código Fiscal, por no haber dado cumplimiento al artículo 2003 del mismo Código, en la rendición de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de mayo del año próximo pasado.

El anterior auto le fue notificado con fecha 31 de marzo del mismo año, y como hasta hoy no hay constancia de haberse dado contestación, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar, con la multa de $ 10, a cargo del responsable, señor Antonio P. Jaspe.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 148—Bogotá, mayo 16 de 1913.

Esta Sección, por medio del auto número 57 de 13 de marzo del presente año, le observó al señor Antonio P. Jaspe el haber incurrido en la multa que señalaba el artículo 2005 del Código Fiscal, por demora en la rendición de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de junio del año próximo pasado.

El auto anterior le fue notificado al responsable con fecha 10 de abril de 1913, y como no se ha recibido contestación, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, con la multa de $ 10 a cargo del responsable, reservando para el estudio de la general lo referente a la primera observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 149—Bogotá, mayo 16 de 1913.

Al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar relativa al mes de julio de 1912, se le observó, por medio del auto número 58, dictado por esta Sección, el haber incurrido en la multa que señalaba el artículo 2005 del Código Fiscal, por demora en la rendición de la mencionada cuenta.

El auto le fue notificado con fecha 10 de abril del presente año, y como hasta hoy no ha dado contestación, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos

del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de julio de 1912, con la multa de $ 10 a cargo del responsable señor Antonio P. Jaspe, reservando para el estudio de la cuenta general lo referente a la primera observación.

Cópiese. notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 150—Bogotá, mayo 16 de 1913.

Con fecha 13 de marzo del presente año dictó esta Sección el auto número 59 por el cual se le observó al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de agosto de 1912, el haber incurrido en la multa que señalaba el artículo 2005 del Código Fiscal, por demora en la rendición de la cuenta.

El citado auto se le notificó al responsable el día 10 de abril del presente año, y como hasta la presente fecha no ha dado contestación alguna, se fenece provisionalmente la cuenta antes citada, con la multa de $ 10 a cargo del responsable, por la demora con que fue rendida, y reservando para el estudio de la general lo que hace referencia a la primera observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Imprenta Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 152—Bogotá, mayo 19 de 1913.

Para mejor proveer en el estudio de la cuenta de la Imprenta Nacional del mes de junio de 1912, a cargo del señor José Joaquín Guerra, se dispone que el actual Director de ese establecimiento haga estimar el valor de las obras hechas para el Circo Keller, tomando en cuenta el precio de los diferentes papeles empleados en programas y carteles, y el pago verificado por tales trabajos a los operarios de la Imprenta.

Cópiese. notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Penitenciaría Central.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 153—Bogotá, mayo 19 de 1913.

Examinada la cuenta de la Penitenciaría Central correspondiente al mes de febrero del presente año, se ha encontrado que está bien llevada y comprobada, pero se observa que fue rendida con demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, ha incurrido el responsable en la multa de $ 1, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Al responsable señor José Vicente Martínez se le concede el término de cinco días para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Penitenciaría Central.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 154—Bogotá, mayo 20 de 1913.

Examinada la cuenta de la Penitenciaría Central correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor José Vicente Martínez, se encuentra que está bien llevada y comprobada, pero se observa que no fue rendida en los términos del artículo 337 del Código Fiscal vigente, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 1, de acuerdo con el artículo 340 del mismo Código.

Se concede al responsable el término de cinco días para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 155—Bogotá, 21 de mayo de 1913.

Examinada la cuenta del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de enero del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se observa:

1.° Fue rendida con cinco meses de demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 5, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

2.° Las partidas no están comprobadas citando el orden del respectivo comprobante, como lo ordena el artículo 17 del Capítulo 3.° del Decreto número 153 de 1897; y

3.° Se advierte al responsable que también debe dar cumplimiento al inciso 4.° del artículo 247 del Decreto 1036 de 1904.

Se concede al responsable señor Aurelio Valencia el término de diez días, más la distancia, para dar contestación a las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 156—Bogotá, mayo 21 de 1913.

Examinada la cuenta del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de febrero del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se observa:

1.° Fue rendida con cuatro meses de demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 4, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente; y

2.° Se reproducen las mismas observaciones hechas a la cuenta del mes de enero de 1912.

Se concede al responsable el término de diez días, más la distancia, para dar contestación a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 157—Bogotá, mayo 21 de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Rafael González R., se observa:

1.° Falta la nota remisoria de los $ 5, valor de la mitad del arrendamiento de la casa perteneciente por mitad al Departamento del Valle y al Lazareto.

2.° Faltan las cuentas a que hacen referencia las notas remisorias números 13 y 1, de Toro y Bolívar, respectivamente; y

3.° Faltan las diligencias de visita que han debido practicar en las Subsindicaturas y Agencias, lo mismo que las copias de los libros de las citadas Subsindicaturas y Agencias.

Se concede al responsable señor Rafael González R. el término de diez días, más la distancia, para que satisfaga las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 158—Bogotá, mayo 23 de 1913.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el señor Marciano Madrid, se encuentra que está bien llevada, comprobada y en un todo de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques. Por lo tanto se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales*

### EDICTO

El Juez 6.° del Circuito de Bogotá hace saber que por auto de fecha siete del mes en curso, dictado en la ejecución seguida por Victoriano Santos O. contra Martín Afanador G., se decretó el embargo, depósito y avalúo de la finca denominada *Buenos Aires*, situada en jurisdicción del Municipio de Suesca, y deslindada así: por un costado, con la carretera; por otro costado, con terreno de herederos de José Caicedo; por otro costado, con terrenos de los herederos del doctor Carlos Holguín; por otro costado, cerca de piedras que separa terrenos de la hacienda de Achuri; de esta cerca a dar por entre un barranco, y éste arriba a dar con tierras de Eustasio Ballén; y por el último costado, con terreno de los herederos de Demetrio Rodríguez. Dentro de este terreno hay dos derechos que se hallan debidamente demarcados y que pertenecen el uno a Santos Gómez y el otro a Gabriel Romero, los cuales están comprendidos dentro de los mojones de piedra respectivos que los encierran, y expresamente quedan excluídos del presente embargo; pero sí queda comprendido en este embargo un pedazo de terreno que hace parte del globo demarcado ante-

riormente, el cual pedazo de terreno queda del camino para arriba, y dentro de estos linderos: por un costado, con tierras de Cipriano Guacaneme; por otro costado, con terreno de Dámaso Maldonado; por otro, una zanja que separa el lote adjudicado a la heredera Agueda Rodríguez, y por otro costado, con la carretera nacional.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de junio de mil novecientos trece.

ALBERTO APARICIO

*Alberto Camacho Torrijos*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, junio 17 de 1913. *Camacho Torrijos*, Secretario en propiedad.

(158) 299 palabras—3 veces—$ 359.

3—3

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de San Antonio hace saber que en el juicio ejecutivo que por suma de pesos adelanta en este Despacho Bernardo Cruz R., apoderado de Filiberto Vanegas, contra Pedro Pablo Ramírez, se ha decretado, por auto de fecha nueve del presente mes, el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que le correspondan al ejecutado en las que compró con su esposa Presentación Sierra a Alcibíades Guevara, por escritura número 258 de once de julio de mil novecientos cinco, otorgada en la Notaría de La Mesa, y que a éste le vendió Hipólito Baquero, comprendidas dentro del terreno denominado *Entre las dos Quebradas*, sito en jurisdicción de este Municipio, y alinderado así:

Partiendo de un peñón que queda sobre la quebrada *Santa Bárbara*, haciendo frente a una hilera de árboles que separa las tierras de Zaragoza de las de Jesús Balero y de las hijas de Natalia Hurtado; de dicho peñón, línea recta a un árbol llamado *Tachuelo*, que se halla en la cuchilla o vera del potrero llamado *Las dos Quebradas*, en donde hay una piedra marcada con una cruz; siguiendo cuchilla arriba a dar a un árbol llamado *cajeto;* de aquí, volviendo sobre la derecha por una hilera de fique, por el pie de Nepomuceno Poveda a dar a una piedra herrada con una cruz, que se halla en la margen oriental de la quebrada llamada *Sunia;* esta quebrada abajo hasta donde se le une la quebrada llamada *Santa Bárbara*, deslindando por la izquierda con tierras de Zaragoza, y luégo siguiendo la quebrada de *Santa Bárbara* arriba hasta dar al peñón, punto de partida, y lindando por la izquierda con tierras de Zaragoza y de Jesús Balero.

Por el presente se cita a los que se crean con derecho al inmueble, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Por treinta días y en lugar público de la Secretaría se fija este edicto, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos doce.

El Juez, HELIODORO BELTRAN

*José A. Martínez*, Secretario interino.

Es copia—San Antonio, diciembre 9 de 1912—*Antonio Nieto M.*, Secretario.

(162) 353 palabras—3 veces—$ 424.

3—3

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito en lo Civil de Bogotá cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio ejecutivo de Belisario Gaitán contra Adolfo L. Calderón, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, con relación a los siguientes bienes:

Un terreno que hace parte de la hacienda de *El Aserradero*, ubicado en el Municipio de Albán (antes Agualarga), y que linda: desde una piedra grande, conocida con el nombre de *Piedra Ancha*, que está en el camino de herradura que sigue de *El Empalme*, todo este camino abajo hasta dar con el camino nacional carretero que conduce de Facatativá a Albán; toda esta carretera abajo hasta el punto donde pasa la línea que viene de la piedra herrada, y sigue de este punto en dirección a la piedra de *La Mogolla*, situada en una hoyada en el antiguo camino que de *El Aserradero* iba para el Guayabal de Síquima, deslindando en esta parte con terrenos de Calixto Sánchez; de esta piedra subiendo por una cerca de piedra que forma un ángulo y sigue en dirección a una piedra grande marcada con la letra *A;* de esta piedra, una línea recta, pasando por una piedra grande marcada con la letra *B*, en la orilla de la carretera, a dar a la cordillera más elevada, lindando en todo este trayecto con terreno de la hacienda de *Los Alpes*, hoy de Calixto Sánchez en parte, y en parte de los herederos de Bernardino Puerto; siguiendo toda la cordillera de *Mal Abrigo* hasta dar con tierras de Jenaro Gaitán, hoy de sus herederos, y de este punto, descendiendo en línea recta a dar a *Piedra Ancha*, punto de partida, deslindando en esta parte con terreno de herederos de Jenaro Gaitán, ya citado.

Del globo de terreno así alinderado queda excluído el siguiente lote, así demarcado: por el Oriente, una recta desde la *Piedra Ancha* hasta la carretera; por el Norte, el camino de herradura en descenso hasta la quebrada de *Santa Elena:* por el Occidente, la misma quebrada aguas arriba en dirección al punto del mismo nombre, y por el Sur, la misma carretera en su extensión correspondiente al lote.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija este edicto por treinta días útiles en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos trece.

El Juez, ISMAEL ARBELAEZ

*Eduardo A. Ramírez*, Secretario.

Es copia—Bogotá, abril 30 de 1913. El Secretario, *Eduardo A. Ramírez*.

(163) 438 palabras—3 veces—$ 526.

3—3

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Choachí hace saber que en el juicio ejecutivo que en este Despacho adelanta el señor Horacio Rodríguez contra el señor Fermín Barbosa, por suma de pesos, por auto de fecha diez de mayo último, se ha decretado embargo, depósito y avalúo de un terreno situado en la vereda de Resguardo, en jurisdicción de Choachí, denunciado por el ejecutante para el pago, cuyo terreno tiene estos límites: por el pie, camino público, que de ésta conduce a Agua Caliente; por un costado, tierras de herederos de Paulino Amaya y tierras de Fidel Pardo, lo separa cercas de piedra, chamba y arboleda; por cabecera, tierras de Joaquín Riveros, de herederos de María Vargas y de Nepomuceno Riveros, lo separa cercas de piedra, de madera, un chorro, arboleda y mojones, y por el último costado, tierras de propiedad del mismo señor Barbosa, lo separa cercas de piedra y madera.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería; se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy cinco de julio de mil novecientos trece, siendo las 12 m.

El Juez, JUAN MARIA PARDO O.

*Jeremías de J. Pardo*, Secretario en propiedad.

Es copia—Choachí, julio 5 de 1913. *Jeremías de J. Pardo*, Secretario en propiedad.

(160) 245 palabras—3 veces—$ 294.

3—2

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Choachí cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho al inmueble denunciado por Felipe González en la ejecución que le sigue en este Juzgado Ascensión Guevara, por suma de pesos.

El inmueble referido es un lote de tierra situado en la vereda de Resguardo, de esta jurisdicción, y alinderado así: por el pie, linda con tierras de Felisa González, José Delgadillo y Eduardo Pardo; por un costado, con tierras de Andrés Rodríguez, separado por mojones; por cabecera, con el camino público que conduce a Bobadillas, y por el último costado, con terrenos de Ramón Rojas, separado por mojones.

Por tanto se fija el presente por treinta días, para que el que se crea con derecho ocurra a hacerlo valer; de lo contrario, le parará en el perjuicio a que hubiere lugar según las leyes, por haberse decretado su embargo con fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos doce.

Choachí, mayo diez de mil novecientos trece.

El Juez, LEANDRO SABOGAL Y P.

El Secretario, *Clemente Pardo*.

Es fiel copia—Choachí, junio cuatro de mil novecientos trece—*Clemente Pardo*, Secretario.

(161) 193 palabras—3 veces—$ 232.

3—2

---

## LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

---

## LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, miércoles 16 de julio de 1913 — Número 14945

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno*

### CONTRATO

sobre arrendamiento de un local para la Oficina Telegráfica y la Administración de Correos de Quetame.

Ludovina Ardila, Telegrafista Administradora de Correos de Quetame, debidamente autorizada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, ha celebrado con el señor Joaquín Turriago el siguiente contrato:

El señor Turriago da a la señorita Ardila un local en arrendamiento, para la Oficina Telegráfica y la Administración de Correos, por el término de tres años, a contar del primero de junio, y por la suma de dos pesos ($ 2) oro mensuales.

El señor Turriago se compromete a no interrumpir su compromiso de arriendo, y la señorita Ardila a pagarle cumplidamente el valor de dicho arrendamiento, por mensualidades vencidas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se firma el presente documento, con testigos, en Quetame, a primero de junio de mil novecientos trece.

*Ludovina Ardila — José Joaquín Turriago* — Testigo, *José Gregorio Castro*—Testigo, *Javier Leal S.*

*Visto bueno.*

El Alcalde,

*Eliecer Carrillo*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 28 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación concedida por Decreto número 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

### CONTRATO

sobre arrendamiento de un local para servicio de la Oficina Telegráfica de Puerto Berrío.

Los suscritos, a saber: Pedro A. Restrepo O., Telegrafista de Puerto Berrío, por una parte, y Francisco Alvarez, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Alvarez se compromete a dar un local apropiado para la Oficina Telegráfica Nacional, en arrendamiento, a contar del primero de junio de mil novecientos trece, al treinta de mayo de mil novecientos quince, a razón de nueve pesos ($ 9) oro mensuales.

Restrepo O., en su carácter de Telegrafista, se compromete a hacer que el Tesoro de la Nación pague a Alvarez los nueve pesos ($ 9) oro ya mencionados, o su equivalente en papel moneda al tipo de cambio estipulado por el Gobierno, de acuerdo con las leyes sobre la materia, previa la respectiva cuenta de cobro.

En caso que al Gobierno no le convenga dicho local, porque se hallare en condiciones desfavorables, puede rescindirse el presente contrato sin poderse llamar el señor Alvarez a perjuicios.

Este contrato para su validez necesita del *visto bueno* de la Intendencia de Telégrafos y de la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Para constancia se firma el presente, en Puerto Berrío, a primero de mayo de mil novecientos trece, ante testigos.

*Francisco A. Alvarez—Pedro A. Restrepo O.*—Testigo, *Heliodoro Barrera*—Testigo, *Lino Zapata.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de junio de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 30 de junio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre arrendamiento de un local para servicio de la Oficina Telegráfica de La Mesa.

Los suscritos, Inocencio Jiménez, Telegrafista de esta ciudad, debidamente autorizado por la Dirección General del ramo, en oficio número 1102 del 12 de mayo último, por una parte, y la señora Ismaelia de Herrera, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Ismaelia de Herrera da en arrendamiento a Jiménez un local que consta de tres piezas y su patio, para el despacho de la Oficina Telegráfica, en la parte superior de su casa, ubicada a una cuadra de la plaza principal de esta población, con pleno derecho los empleados para hacer uso del solar, por el término de dos años, a razón de cinco pesos oro mensuales, contados desde el quince del presente mes.

2.° Sostenerlo en buen estado y aseo por el tiempo que dure el arrendamiento.

Jiménez, en su carácter de Telegrafista, se compromete a hacer pagar de los fondos del Tesoro Nacional a la señora Ismaelia de Herrera la suma de cinco pesos ($ 5) oro por mensualidades vencidas, mediante la presentación de una cuenta de cobro por triplicado.

Este contrato, para su validez, queda sometido a la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Para constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en La Mesa, a once de junio de mil novecientos trece.

*Inocencio Jiménez—Ismaelia B. de Herrera*—Testigos, *Arquimedes Zamora, Isidro Gacuerdo B.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 28 de 1913.

Aprobado, de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

CONTRATO

sobre arrendamiento de una casa para servicio de la Oficina Telegráfica de Soatá.

Los suscritos, a saber: Miguel Landínez Cortés, Jefe de la Oficina Telegráfica de Soatá, mayor de edad y vecino de este Municipio, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en telegrama número dos mil doscientos veintiuno (2221) de veintiocho de mayo último, por una parte, y Venancio Latorre, también mayor de edad y de la misma vecindad, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Latorre da a Landínez, para el servicio de la Oficina Telegráfica de esta ciudad, una casa de tapias, madera y teja, situada en la parte Norte de la plaza principal, alinderada así: por el Norte, con la casa de la Escuela de niñas; por el Oriente, con el solar de la señora Agueda Lagos; por el Sur, con la plaza principal; por Occidente, con casa de Florentino Niño.

2.° A practicar en dicha casa todas las reparaciones mayores y las locativas que ocurran, siendo de preferencia entablar las piezas altas y la escalera, asegurar los balcones, etc., etc.

3.° A que el tiempo del rrendamiento sea el de un año, prorrogable por otro, a voluntad de los contratantes,

Landínez se compromete a hacer pagar a Latorre, del Tesoro Nacional, por la Oficina correspondiente, la suma de noventa y seis pesos ($ 96) oro, valor de la anualidad, por mensualidades vencidas, a razón de ocho pesos ($ 8) oro.

En caso de no cumplimiento de la cláusula segunda, el arrendatario hará estas reparaciones por cuenta del arrendador y con el valor del arrendamiento, sin perjuicio de rescindir el presente contrato, llegado el caso.

La fecha del arrendamiento comienza a contarse desde hoy.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Director General del ramo, y del Poder Ejecutivo.

En constancia firmamos el presente, en Soatá, a primero de junio de mil novecientos trece, por triplicado y ante testigos hábiles.

*Miguel Landínez Cortés—Venancio M. Latorre*—Testigos, *Francisco Alvarado, Juan N. Eslava.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 28 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial concedida por el Decreto número 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

CONTRATO

sobre arrendamiento de una casa para servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos de Tamalameque.

Julián A. Guerrero, Telegrafista Administrador de Correos Nacionales de este lugar, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Anastasio Suramay, mayor de edad y vecino de este lugar, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Anastasio Surmay da en arrendamiento por el término de dos años, contados desde hoy, una casa pajiza, cómoda, situada en lugar central y aparente para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro mensuales, comprometiéndose a hacer a dicha casa, en tiempo oportuno, todas las refecciones que sean necesarias.

2.° Julián A. Guerrero, en su carácter ya dicho, se obliga a hacer pagar al señor Surmay, por órgano del Tesoro Nacional, la suma mencionada de cuatro pesos ($ 4) oro, o su equivalente en papel moneda, valor del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior.

3.° El presente contrato, para que sea válido, necesita de la aprobación de la Dirección General del ramo.

Para constancia se firma el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor, ante dos testigos, en Tamalameque, a primero de junio de mil novecientos trece.

*Julián A. Guerrero — Anastasio Surmay*—Testigos, *Luis G. Robles, Manuel J. Pantoja.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 28 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por el Decreto número 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

CONTRATO

sobre arrendamiento de una casa para servicio de la Oficina Telegráfica de Leiva.

Conste por el presente documento que los suscritos, a saber: Fray Fideligno García, mayor de edad y vecino de este Municipio, y Ana J. Díaz V., también mayor de edad y de la misma vecindad, hemos celebrado el siguiente contrato:

El primero da en arrendamiento por dos años, contados desde la fecha, una casa cómoda y central, para el servicio de la Oficina Telegráfica, con todas las seguridades necesarias.

El segundo, señorita Ana J. Díaz V., en su carácter de Telegrafista,

debidamente autorizada por el Gobierno Nacional y en nombre de éste, se compromete a hacer pagar al Reverendo Padre García (como valor del arrendamiento mensual, la suma de tres pesos ($ 3) oro o su equivalente en papel moneda, previa la presentación de la correspondiente cuenta de cobro.

Para que el presente contrato sea válido se necesita de la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos; de lo contrario no surtirá sus efectos.

En constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Leiva, a primero de junio de mil novecientos trece.

Fray *Fideligno García V.—Ana J. Díaz V.*—Testigo, *Domingo Rojas*—Testigo, *Juan Jiménez.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 28 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la de... ...ón especial conferida por el ...reto número 360 de 12 de abril ...ltimo.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

———

## CONTRATO

sobre cultivo y explotación de los terrenos de la Colonia Penal de Fundación.

Los suscritos, a saber: Pedro M. Carreño, Ministro de Gobierno, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, que en el presente contrato se denominará *el Gobierno*, y Félix Navarro, en su propio nombre, por la otra, que se llamará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato, sobre cultivo y explotación de los terrenos de la Colonia Penal de Fundación, en el Departamento del Magdalena:

Artículo primero. Navarro se compromete:

*a*) A cultivar y explotar los terrenos que se destinan a la Colonia Penal de Fundación.

*b*) A establecer plantaciones de bananos, pastos y cualquier otro cultivo apropiado, en la forma que lo creyere más conveniente y de más lucrativa explotación.

*c*) A reparar a su costa los edificios allá existentes y edificar los demás que fueren necesarios para la buena marcha de la Colonia.

*d*) A reparar la parte de canal de riego existente hoy, que se encuentra en mal estado, y construir lo que le falte, de manera que preste el servicio en toda la extensión de la parte cultivada. En atención a que el Contratista en las operaciones de reparación y construcción invertirá una suma de consideración, el Gobierno le concede el uso de las aguas, en todo tiempo, para los predios particulares, en tanto que no perjudique los trabajos de la Colonia.

*e*) A unir la Colonia con la ciudad de Santa Marta, con una línea telefónica de buena construcción.

*f*) A establecer los trabajos en la proporción necesaria para dar ocupación a los penados que se encuentren en la Colonia, en cuanto éstos no pasen de quinientos.

*g*) A suministrar a los penados los alimentos en las condiciones que oportunamente se especificarán en contrato separado; pero es entendido que si el Gobierno no pudiere acordarse con Navarro, aquél queda en libertad para contratar con otra persona la alimentación de los presos.

*h*) A suministrar los vestidos para cada penado anualmente, uniformes y de acuerdo con el modelo que indique el Gobierno, que será el acostumbrado para los presos comunes, sin que el Gobierno tenga que hacer desembolso alguno por este motivo.

*i*) A cooperar con el Director y demás empleados de la Colonia a que se mantenga la disciplina, la moralidad y el orden en el establecimiento.

Artículo segundo. Los edificios de que habla la letra *c*) del artículo primero serán los siguientes: una casa capaz, para vivienda de empleados superiores y oficinas, cubierta de teja de cinc y fabricada de tapias o de barro o de madera, una capilla de la misma clase de materiales, y de capacidad suficiente para los oficios religiosos de la Colonia; otra casa destinada a hospital y botica, y otra que servirá de cuartel y cárcel, capaz para los presos y su guarnición o custodia. Habrá, además, otro local para los trabajos de herrería y carpintería.

**Artículo tercero.** El Contratista tiene derecho a emplear en los trabajos de agricultura, etc., en la misma Colonia, a los penados hasta por ocho horas diarias, en los días no feriados, y destinar en obras de carpintería y herrería a los aptos para esa clase de trabajos. De acuerdo con el Director de la Colonia, el Inspector y el Contratista, se fijará un jornal para los penados, proporcionado a sus trabajos. En caso de enfermedad de los penados, pasarán al hospital de la Colonia, en donde serán debidamente atendidos, por cuenta del Contratista, de cuyo cargo serán las medicinas y lo demás que fuere necesario, de acuerdo con los preceptos del médico. Los que murieran serán sepultados en el Cementerio de la Colonia.

Artículo cuarto. El Gobierno se compromete:

*a*) A hacer entrega al Contratista del terreno, edificios, la parte de canal que esté construída, herramientas y demás enseres que existan de la antigua Colonia de Fundación. Esta entrega se hará estipulando precios de lo entregado y por riguroso inventario.

*b*) A remitir a la Colonia, en tiempo oportuno, los penados destinados a ella, y la guarnición que habrá de vigilarlos.

*c*) A depositar mensualmente, de acuerdo con los datos que le suministrará el Director de la Colonia, en la Administración de Hacienda Nacional de Departamento del Magdalena o en la Aduana de Santa Marta la cantidad a que asciende el valor de la alimentación de los penados en ese período de tiempo, caso de celebrarse el contrato respectivo. Por medio del Habilitado esas sumas serán cubiertas al Contratista con las formalidades legales.

*d*) A prestar decidido apoyo al Contratista, por medio de sus agentes, para obligar a los penados a los trabajos de que trata este contrato, salvo impedimento físico comprobado.

*e*) A hacer partícipe al Contratista y los empleados de éste de las prerrogativas de que gozan los agentes del Gobierno para los efectos de pasajes en vapores y ferrocarriles.

Artículo 5.° El Contratista queda facultado para reclamar y percibir, en nombre del Gobierno, todos los elementos, terrenos, herramientas, semovientes y demás enseres que, pertenecientes a la antigua Colonia, se hallan en poder de particulares, para lo cual el Gobierno prestará toda clase de apoyo al Contratista.

Artículo sexto. Según la marcha de la Colonia, el Gobierno podrá trasladar ésta o parte de ella a las regiones de la Sierra Nevada y del Ariguaní, de acuerdo con el Contratista de la de Fundación. El Gobierno le asignará, llegado el caso, los sitios en donde deba efectuar el traslado.

Artículo séptimo. Los cultivos que Navarro establezca en la Colonia de Fundación lo acreditan para poder obtener allí o en otro lugar de la República, a título de colono o cultivador, adjudicaciones de tierras baldías, siempre que por otra parte se llenen los demás requisitos legales para estas adjudicaciones.

Artículo 8.° Caso de que el trabajo de los penados fuere insuficiente para los cultivos de las tierras de que trata este contrato, el Contra-

tista queda facultado para llevar peones particulares a la Colonia, con la condición de tenerlos separados de los penados.

Artículo noveno. Tres años después de establecidas las plantaciones, el producto líquido se distribuirá así: el ochenta y cinco por ciento para el Contratista, y el quince por ciento para el Gobierno. El Inspector de la Colonia u otro agente que designe el Gobierno, tendrá derecho a examinar y conocer las cuentas y libros de la Colonia.

Artículo décimo. Este contrato durará por el término de quince años, expirado el cual, el uso de todos los edificios de la Colonia, sus plantaciones, regadíos, herramientas y mejoras en general, vuelve a ser de la Nación, sin perjuicio del derecho al uso de las aguas que se reconoce al Contratista, a título de constructor de parte del canal, según el artículo 895 del Código Civil.

Artículo undécimo. Este contrato no podrá ser traspasado a individuo ni compañía extranjera, y en caso de serlo a entidad nacional, requiere la anuencia previa del Gobierno.

Artículo duodécimo. El Contratista dará un fiador solidario a satisfacción del Gobierno, para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente contrato; esta fianza podrá ser otorgada ante la Gobernación del Departamento del Magdalena, a satisfacción del Gobernador.

Artículo décimotercero. El Contratista se somete al pago de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, por vía de multa, para en caso de que falte al cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato. La fianza comprenderá también esta obligación.

Artículo décimocuarto. Este contrato será elevado a escritura pública, y requiere para su validez de la aprobación del honorable Consejo de Ministros y del Excelentísimo señor Presidente de al República.

En fe de lo expuesto se firma el presente, en Bogotá, a cuatro de febrero de mil novecientos trece.

El Ministro de Gobierno, PEDRO M. CARREÑO—*Félix Navarro.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 14 de 1913.

En sesión de ayer aprobó el honorable Consejo de Ministros el contrato que precede, pero con las siguientes modificaciones:

1.ª Al artículo 2.° debe agregársele el siguiente parágrafo:

"Parágrafo. El Contratista queda obligado a presentar al Gobierno, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la aprobación del presente contrato, un plano completo de cada una de las edificaciones existentes, con una relación de las reformas y obras que habrán de hacérseles, y un plano de cada una de ellas, como ha de quedar. Asímismo presentará un plano de los edificios que ha de construír. El Contratista se obliga a aceptar los planos de una y otra clase de edificaciones, tales como los apruebe el Gobierno o como el mismo Gobierno los reemplace si no aceptare los presentados por el Contratista. En uno y otro caso el Contratista ejecutará las obras indicadas en el término de un año, contado desde la fecha de la adopción por el Gobierno de los planos definitivos de ellas."

2.ª La última parte del inciso *d)* debe quedar en los términos siguientes:

"En atención. . . . . . el Gobierno le concede licencia para usar de las aguas para los predios particulares, en tanto que no perjudique los trabajos de la Colonia, por el tiempo que dure vigente este contrato. Expirado este tiempo el Gobierno podrá conceder licencia para el mismo uso de las aguas a los particulares, mediante convenio con ellos, en el cual reconozcan el derecho de propiedad del Gobierno a aquellas aguas, y paguen a éste la cuota anual que acuerden entre los particulares y el Gobierno."

Al artículo 3.° debe agregársele que los penados pueden ser dedicados no sólo a los trabajos de agricultura, herrería y carpintería, sino también a los demás que sean útiles para el progreso y desarrollo de la Colonia. Además, debe ponérsele la siguiente adición:

"Parágrafo. Es entendido que al fijar el jornal que han de ganar los penados y ha de pagar el Contratista debe tenerse en cuenta que la alimentación es pagada en todo caso por el Gobierno y que por tanto el jornal debe representar el valor equitativo del trabajo.

"Parágrafo. Si por cualquier motivo faltare en las boticas alguna o algunas de las drogas de consumo ordinario para las enfermedades comunes en la Colonia, el Contratista pagará una multa de cien pesos ($ 100) oro, por cada vez que ocurra la falta."

3.ª Al artículo 4.° debe añadírsele lo siguiente:

"El precio de los objetos entregados se fijará por avalúo que practicarán en el acto de la entrega el Director de la Colonia y el Contratista, y si no pudieren ponerse de acuerdo en algún avalúo, nombrarán un tercer avaluador que decida la diferencia."

4.ª El artículo 5.° quedará en estos términos:

"El Contratista queda facultado para reclamar y percibir, en nombre del Gobierno, y previa autorización de éste en cada ocasión, todos los elementos, etc."

El artículo 7.° quedará así:

"Los cultivos que Navarro establezca en la Colonia de Fundación lo acreditarán para obtener, a título de colono o cultivador, adjudicación de las tierras baldías, siempre que se llenen los demás requisitos legales y que los terrenos que se le adjudiquen no estén comprendidos en la Colonia de Fundación, ni en ninguna otra región que se haya reservado el Gobierno para la Nación."

El artículo 9.° quedará en estos términos:

"Dos años después de la fecha en que comience a estar en vigor este contrato, tendrá derecho el Gobierno a una participación en los productos brutos de la Colonia, en la siguiente proporción: cuatro por ciento, en los primeros cinco años; seis por ciento, en el segundo período de cinco años, y diez por ciento en los últimos años del término del contrato."

El artículo 11 quedará así:

"Este contrato no podrá ser traspasado a ningún individuo o compañía extranjera, y en caso de serlo a persona o entidad nacional, requiere la anuencia previa del Gobierno."

El artículo 12 quedará en estos términos:

"(El artículo, más estas palabras): la fianza será por la suma de dos mil pesos oro."

El artículo 13 quedará así:

"El Contratista se obliga a pagar la suma de trescientos pesos ($ 300) por vía de multa, por cada vez que deje de cumplir alguna de las obligaciones del presente contrato. La fianza que otorgue el Contratista comprenderá también esta obligación.

"Artículo nuevo. El Gobierno podrá declarar administrativamente caducado el presente contrato, sin derecho a reclamo alguno de parte del Contratista, en los casos siguientes:

"1.° Si no otorgare la fianza de que trata el artículo 12 dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del presente contrato.

"2.° Si no da principio a los trabajos de la Colonia dentro del mismo término.

"3.° Si no están dados al servicio los edificios que han de repararse y reconstruírse dentro del término fijado en el contrato.

"4.° Si dejare de suministrar por tres veces las drogas necesarias para los enfermos de la Colonia.

"5.° Si dejare de pagar cada semana a los penados los jornales que devengaren: y

"6.° Si dejare de cumplir las demás obligaciones que contrae por este contrato."

Por el señor Secretario, el Oficial Mayor,

*Luis Carlos Corral*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 21 de febrero de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

—

MEMORIAL

Señor Ministro de Gobierno.

En su Despacho.

Tengo el honor de referirme a la ıtenta comunicación de Su Señoría, le fecha 15 de los corrientes, distinguida con el número 672, en que se irve manifestarme que el honorable Consejo de Ministros, en sesión lel día 14 del mes en curso, hizo al ontrato sobre cultivo y explotación le las tierras destinadas a la Coloiia Penal de Fundación, celebrado on Su Señoría el día 4 del presente mes, algunas modificaciones que u Señoría se sirvió acompañarme n pliego separado.

En relación con dichas modificaiones, tengo el honor de manifesar a Su Señoría que las acepto, peo solicito de manera muy respeosa de Su Señoría se sirva prolonarme dos de los términos estipuldos en dichas modificaciones. Es l primero el de sesenta días, señaıdo en el parágrafo al artículo seundo, para presentar al Gobierno s planos de los edificios de la Coonia. Dado que dichos planos tieen por objeto presentar una reforıa a lo existente y construír los lificios que falten, de acuerdo con s necesidades de la Colonia, y sieno así que éstas no pueden conocerse sino después de algunos días de tar funcionando en ella, el término de sesenta días es insuficiente ıra poder levantar el plano que tisfaga los deseos del Gobierno.

Por esta razón solicito de Su Señoría que éste término se prorrogue a ciento ochenta días, tiempo en el cual ya habrán podido hacerse las observaciones sobre las cuales deben elaborarse dichos planos.

Es el segundo el de treinta días que se impone en el numeral 2.° del artículo nuevo, para dar principio a los trabajos de la Colonia. De una parte, en tratándose de empresas de la magnitud de la que envuelve el contrato en referencia, no es posible, sin antes preparar los elementos que han de servir para su desarrollo, dar principio a ellas en término tan angustiado como el que estipula la modificación a que vengo refiriéndome. De otra, depende en parte del mismo Gobierno la prontitud con que hayan de empezarse dicho trabajos, siendo así que ellos han de ejecutarse con los penados que el Gobierno remita a la Colonia. Por estas razones, que espero que el señor Ministro hallará justas, solicito la prórroga a sesenta días para dar principio a los trabajos, sin perjuicio sí de empezarlos antes, si fuere posible; no quiere esto decir que no quede en capacidad para recibir antes de los sesenta días a los penados que el Gobierno determine mandar a la Colonia de Fundación. Yo me prometo que antes de dicho tiempo podré dar aviso al Gobierno, de estar preparado para recibirlos. Confío en que el señor Ministro hallará bien fundadas mis solicitudes y las resolverá de conformidad.

Señor Ministro.

*Félix Navarro*

—

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 18 de febrero de 1913.

Vaya el presente memorial a conocimiento del honorable Consejo de Ministros.

El Ministro,

CARREÑO

—

Presidencia de la República de Colombia—Secretaría General—Bogotá, febrero 20 de 1913.

Señor Ministro de Gobierno.

En su Despacho.

Tengo el honor de devolver a Su Señoría el memorial del señor Félix Navarro, en el cual éste solicita que se amplíen algunos plazos en el contrato sobre cultivo y explotación de las tierras destinadas a la Colonia Penal de Fundación. El honorable Consejo de Ministros, en la sesión de ayer, conceptuó que se podían ampliar dichos plazos, lo cual sería convenido entre Su Señoría y el Contratista.

Soy de Su Señoría muy antento servidor,

*Marcelino Uribe Arango*

—

En este estado agregan los otorgantes, que de acuerdo con el memorial del Contratista, fecha 17 del presente mes, que acaba de copiarse, y haciendo uso de la autorización que al Ministro de Gobierno confirió el honorable Consejo de Ministros, sobre ampliación de algunos plazos, según la comunicación de la Secretaría de la Presidencia de la República, que también se ha copiado, el Gobierno y el Contratista han convenido en lo siguiente, como modificación al parágrafo del artículo segundo y al numeral segundo del artículo nuevo, respectivamente:

*a*) El plazo para la presentación de los planos, de que trata el parágrafo segundo, será de ciento ochenta días, contados desde la aprobación del contrato.

*b*) El plazo para dar principio a los trabajos de la Colonia, según el numeral segundo del artículo nuevo, será de sesenta días, contados también desde la aprobación del contrato.

PEDRO M. CARREÑO — *Félix Navarro.*

---

*Ministerio de Obras Públicas*

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 682.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Gregorio Obregón, en su carácter de socio de la Casa Comercial de Evaristo Obregón & Compañía, domiciliada en Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 7 de diciembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Sociedad en los hilados y tejidos que fabrica, la cual consiste especialmente en una etiqueta de papel de forma cuadrangular, que lleva dibujado en tinta negra, una cinta figurada, en la cual se lee: *Industria nacional*, que cobija un cóndor con las alas extendidas en actitud de ir a volar, sobre cuatro rayos de zisáz, en abanicos para cada pata: al pie dice *Obregón*, en caracteres grandes, describiendo un medio círculo hacia arriba. A lado y lado de

la etiqueta, en la parte inferior, y en las esquinas, se hallan el número y el número de yardas que contiene.

También usan esta misma marca impresa en las telas crudas, en tinta de color, por medio de un sello. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14805, de fecha 29 de enero del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Evaristo Obregón & Compañía, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 683.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad comercial Henry K. Wampole and Company Incorporated, organizada conforme a las leyes del Estado de Pensilvania, y con casa de negocios en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor Nicolás Laignelet, con fecha 8 de febrero del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que emplea para distinguir todos sus productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas que fabrica, la cual consiste especialmente en la palabra *Wampole's.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14834, de fecha 4 de marzo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Henry K. Wampole and Company Incorporated, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 684.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad Henry K. Wampole and Company Incorporated, organizada conforme a las leyes del Estado de Pensilvania, y con Casa de negocios en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor Nicolás Laignelet, con fecha 8 de febrero del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que emplea para distinguir sus preparaciones del Extracto de Hígado de Bacalao que produce, la cual consiste especialmente en las palabras *Perfeccionada y sin sabor. Preparación del Extracto de Hígado de Bacalao de Wampole.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14834, de fecha 4 de marzo del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Henry K. Wampole and Company Incorporated en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 685.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Thomas G. Plant Company, domiciliada en la ciudad de Montclair, del Estado de Nueva Jersey, y en la ciudad de Boston, del Estado de Massachusetts, ambos Estados de los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el doctor Manuel María Escobar, con fecha 5 de febrero del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir el calzado para señoras, hombres y niños, que fabrica, la cual consiste especialmente en las palabras *Boston Favorite*, escritas, grabadas o impresas en cualquier tipo de letra.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14827, de fecha 27 de febrero de 1913; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Thomas G. Plant Company, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expida el presente certificado de registro, en Bogotá, a once de abril de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 686.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Frederick Charles Fordhan, Secretario de la Westmins-

ter Tobacco Company Limited, domiciliada en Londres (63 Fenchuch St. E. C.), Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales, los señores L. M. Pérez & C.ª, con fecha 12 de diciembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la elaboración de tabaco en todas sus formas, la cual consiste especialmente en la palabra *Chancellor*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14805, de fecha 29 de enero del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Westminster Tobacco Company Limited, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y seis de abril de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 687.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Frederick Charles Fordhan, Secretario de la Westminster Tobacco Company Limited, domiciliada en Londres (63 Fenchuch St. E. C.), Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales, los señores L. M. Pérez & C.ª, con fecha 12 de diciembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir el tabaco que elaboran en todas sus formas, la cual consiste especialmente en la palabra *Calumrt*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14805, de fecha 29 de enero del corriente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Westminster Tobacco Company Limited, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y seis de abril de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 688.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Frederick Charles Fordhan, Secretario de la Westminster Tobacco Company Limited, domiciliada en Londres (63 [illegible]huch St. E. C.), Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales, los señores L. M. Pérez & C.ª, con fecha 12 de diciembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la elaboración de tabaco en todas sus formas, la cual consiste especialmente en la palabra *Reeess*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14805, de fecha 29 de enero del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Westminster Tobacco Company Limited, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y seis de abril de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

*Corte de Cuentas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas sobre la apertura de un crédito suplemental de $ 79,013 para atender al pago del sobresueldo del 25 por 100 a los Oficiales y tropa que hacen guarnición en ciertas plazas.

Con oficio número 1020 de 31 de mayo último remite a esta Corte el señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que ejerza la atribución contenida en el artículo 225 del Código Fiscal, el expediente formado por el señor Ministro de Guerra, con el fin de abrir un crédito suplemental al Presupuesto de gastos, con la siguiente imputación:

"DEPARTAMENTO DE GUERRA

"CAPITULO 42

*"Gastos varios.*

"Artículo 331. Para el pago del 25 por 100 de sobresueldo a los Oficiales y tropa que hacen las guarniciones de Barranquilla, Bucaramanga, Buenaventura, Barbacoas, Arauca, Cartagena, Cúcuta, Medellín, Ríohacha, Santa Marta, Tumaco, Villavicencio, Neiva y Puerto Asís, $ 79,013."

Examinado cuidadosamente el expediente se observa que él ha sido formado al tenor de lo dispuesto en el artículo 224 del Código Fiscal, y que, además, el departamento de Guerra, en su totalidad, está incluído en el capítulo anexo al Presupuesto vigente, por lo cual se resuelve:

La Corte de Cuentas de la República es de dictamen que puede abrirse el crédito suplemental de $ 79,013, solicitado por el Ministro de Guerra, con imputación al departamento de Guerra, capítulo 42, gastos varios.

Bogotá, junio 10 de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas*.

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas sobre la apertura de un crédito extraordinario al Presupuesto del presente año para atender a los gastos de útiles de escritorio de las Compañías que forman las Unidades del Ejército, solicitado por el señor Ministro de Guerra.

Con nota número 546, de fecha 31 del mes próximo pasado, ha venido el expediente formado por el Ministerio de Guerra, en que se solicita un crédito extraordinario al Presupuesto del presente año, para atender a los gastos de útiles de escritorio de las Compañías que forman las Unidades del Ejército, y que, de acuerdo con el proyecto del crédito en referencia, es para atender a sesenta Compañías, a tres pesos mensuales cada una, que son dos mil ciento sesenta pesos.

Verdaderamente en la liquidación del Presupuesto no se incorporó la partida para atender a ese gasto.

El crédito solicitado es extraordinario, y está comprendido en el inciso 1.° del artículo 217 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal).

Por lo tanto la Corte conceptúa que es el caso de que el referido crédito extraordinario debe abrirse, con la imputación a que se refiere el expediente antes indicado.

Bogotá, junio 10 de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas sobre la apertura de un crédito suplemental al Presupuesto vigente, solicitado por el señor Ministro de Gobierno para el sostenimiento de las Comisarías Especiales del Putumayo y Caquetá, por $ 17,264.

Con nota número 156 de 22 de mayo último se remitió a esta Corte el expediente formado por el señor Ministro de Gobierno, con el objeto de abrir un crédito suplemental al Presupuesto vigente, imputado al departamento de Política Interior, capítulo 10, gastos varios, crédito que habrá de aplicarse al sostenimiento de las Comisarías Especiales del Putumayo y Caquetá, y que asciende a $ 17,264. Sobre este crédito debe dictaminar la Corte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 225 del Código Fiscal.

El expediente en referencia se ha formado de acuerdo con lo que dispone el artículo 224 del citado Código, y sólo hay que observar acerca del crédito solicitado, que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 220 del Código Fiscal, el Congreso se reservó el derecho de fijar en capítulo anexo a la Ley de Presupuesto, los servicios de aproximación respecto de los cuales queda autorizado el Poder Ejecutivo para abrir créditos administrativos suplementales, circunstancia que no concurre en el crédito pedido, una vez que el servicio de que se trata no figura en el capítulo anexo a la Ley de Presupuesto, de que se ha hecho mérito.

Por tanto la Corte de Cuentas de la República es de concepto que no puede abrirse el crédito suplemental solicitado por el señor Ministro de Gobierno.

Bogotá, junio 10 de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República sobre la apertura de un crédito extraordinario, por $ 3.870–43, solicitado por el señor Ministro de Guerra para el pago de las raciones que se adeudan al Regimiento de Infantería *Junín* número 11.

En la sesión de la Sala, llevada a cabo en la mañana del 10 de los corrientes fue considerado el proyecto de dictamen presentado por la Sección 8.a de la Corte, con motivo de la solicitud que hace, por la vía legal, el señor Ministro de Guerra, para obtener la apertura de un crédito extraordinario de tres mil ochocientos setenta pesos cuarenta y tres centavos ($ 3,870–43) oro, imputable al departamento de Guerra, capítulo 37, Ejército de la República, personal, artículo 300 A, para el pago de raciones que se adeudan al Regimiento de Infantería *Junín* número 11.

Como el citado proyecto fue negado en la sesión aludida, alguno de los honorables Magistrados pidió, en el mismo acto, la reconsideración de él, en lo que la Sala asintió, y por esta razón ella vuelve a estudiarlo para emitir nuevo concepto.

El artículo 208 de la Constitución, adicionado por el 68 del Acto legislativo número 3 de 1910, en cuyo desarrollo se dictó la Ley 36 del año pasado, que forma parte integrante del Código Fiscal vigente, dice:

"Cuando haya necesidad de haber un gasto imprescindible, a juicio del Gobierno, estando en receso las Cámaras, y no habiendo partida votada, o siendo ésta insuficiente, podrá abrirse al respectivo Ministerio un crédito suplemental o extraordinario....."

En el presente caso no existe la necesidad imprescindible de que habla el artículo inserto, porque hay partida expresa en el Presupuesto; no está agotada, y antes bien, si se observa la liquidación respectiva, a la cual es imputable el gasto en referencia, puede verse, en el capítulo 37, que el artículo 298 figura con un millón ciento cuarenta y siete mil trescientos ochenta pesos oro, que casi alcanza para los gastos de toda la vigencia, partida esta de la cual puede disponer el señor Ministro de Guerra, en forma de giros, con la amplitud que la ley le otorga para ello.

El primer aparte del artículo 217 del Código Fiscal vigente dice:

"Los (créditos) extraordinarios son los que se abren a los respectivos Ministerios, con el fin de atender, a causa de circunstancias imprevistas y urgentes, a los gastos que demande la creación de un servicio no previsto en el Presupuesto, o la extensión de alguno de los inscritos en él."

Según esta disposición, es permitida a los Ministerios la apertura de créditos extraordinarios, cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias allí prescritas, es decir, que se trate de atender a los gastos que demande la creación de un servicio no previsto en el Presupuesto, o de la extensión de un servicio ya inscrito en la ley mencionada.

Huelgan las consideraciones que pudieran hacerse respecto de la primera circunstancia, en relación con el asunto que se analiza, por ser demasiado claras.

En cuanto a la segunda, parece que ella demanda para el vigor de su acción que la partida destinada al servicio inscrito en el Presupuesto esté, por lo menos, próxima a extinguirse, y que sea urgente la continuación del servicio expresado.

De las mismas diligencias creadas para efectuar la solicitud puede deducirse que el servicio del Regimiento de Infantería *Junín* número 11 no ha sido quebrantado con el desfalco; que la partida que destina el Presupuesto para los gastos de ese Cuerpo de Ejército está lejos de ser agotada en absoluto; que por esta misma razón, en vez de forzar las disposiciones legales para votar el crédito extraordinario solicitado, sería preferible esperar la cercana reunión del Congreso para que lo vote como legislativo, si fuere el caso, pues dicha entidad legislativa podría juzgar de manera diversa en atención a estos conceptos que se hallan estampados en la solicitud que se estudia:

"Conviene advertir que este Despacho ha dictado las providencias conducentes para obtener el reintegro al Tesoro Nacional de las sumas que constituyen el alcance del empleado responsable."

La inserción, por sí sola, parece demostrar que el gasto de que se trata no tiene los caracteres de imprescindible, y de consiguiente, que no se le acarrearía ningún perjuicio al Gobierno con la corta demora en esperar la reunión próxima de las Cámaras.

La solicitud que se considera termina así:

"Por lo expuesto, solicito el siguiente crédito extraordinario:

"Ministerio de Guerra—Departamento de Guerra—Capítulo 37. Ejército de la República, personal.

"Artículo 300 A: Para el pago de las raciones que se adeudan al Regimiento de Infantería *Junín* número 11, $ 3,870–43."

A la simple lectura de la expresión aquí consignada se deduce que el mismo señor Ministro que firma la petición, reconoce en ella que el valor del crédito extraordinario que se demanda ha de destinarse al pago de un servicio ya prestado; luégo, en el caso de que no tuvieran cabida las disposiciones legales citadas antes para un dictamen adverso al pedimento, sí sería aplicable, para el mismo fin, el terminante contenido del artículo 223 de la Ley fiscal, que dice:

"No se podrá abrir crédito alguno para el pago de objetos ya suministrados, *o por servicios ya prestados. La apertura del crédito ha de preceder siempre a los actos o contratos que dan origen al gasto.*"

Para hacer más palmaria la contradicción de los términos del artículo copiado por los de la solicitud, parece conveniente hacer notar que en los comprobantes que obran en el expediente, consta que la mayor parte del gasto corresponde a la vigencia de 1912; y que, en el acta de visita suscrita en Popayán, está consignado esto: "Que el alcance en la Habilitación es proveniente de la comisión de rancho, de abril de 1912 para atrás, y esto según documentos que reposan en la Habilitación, tuvo su origen en el alto precio de los víveres y en la mejor alimentación que se dio a la tropa."

Como apreciación final puede decirse que las prescripciones de los ordinales 2.° y 3.° del artículo 224 del Código Fiscal, tampoco se han satisfecho plenamente, para solicitar la apertura del crédito extraordinario de que se trata, pues en el expediente no aparece demostrado de manera precisa que la suma de $ 3,870–43, sea la verdaderamente necesaria para colmar el vacío que se pretende llenar con la apertura del crédito; y porque no existe la necesidad, ni mucho menos la urgencia de abrirlo, porque, ya se dijo antes, hay partida suficiente en el Presupuesto para casi la totalidad de la vigencia.

En vista de las razones que preceden la Sala da el siguiente dictamen: debe no abrirse el crédito extraordinario por $ 3,870 43, solicitado por el señor Ministro de Guerra para el pago de raciones

atrasadas del Regimiento *Junín* número 11.

Bogotá, junio 12 de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

## DICTAMEN

de la Corte de Cuentas, relativo a los comprobantes de la orden de pago número 129 girada a favor del General don Jaime Córdoba.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Número 12.

El señor Tesorero General de la República ha remitido a esta Superioridad el expediente relativo a los comprobantes de la orden de pago número 129, girada a favor del señor General don Jaime Córdoba, por la suma de mil pesos ($ 1,000) oro, por valor del tercer contado de la casa número 146 de la carrera 9.ª, vendida al Gobierno, según consta de la escritura pública número 815 de 14 de septiembre de 1912, para que la Sala decida si es o nó el caso de cubrir dicha orden, de conformidad con lo dispuesto en el aparte 2.° del artículo 266 del Código Fiscal vigente.

La Corte de Cuentas ya emitió concepto a este respecto, al resolver el caso del señor Antonio Izquierdo, y la orden de pago expedida a favor del señor General Córdoba está en idénticas circunstancias a la expedida a favor del señor Izquierdo, por no existir en el Presupuesto de la vigencia en curso partida para la compra de edificios para la Nación.

En cuanto a que al señor General Córdoba se le hayan pagado otros contados por valor de la casa en referencia, la responsabilidad del pago ilegal pesará sobre los empleados que en él intervinieron (artículo 8.° del Código Civil).

Siendo legales los fundamentos en que se apoya el señor Tesorero General para no efectuar el pago de la precitada orden, la Corte conceptúa que no es el caso de cubrirla.

Bogotá, junio 25 de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 19—Bogotá, junio 9 de 1913.

Magistrado relator, José A. Villegas.

Con nota número 176 de 30 de mayo último el señor Director General de Correos y Telégrafos remitió el pliego de cargos formulado en virtud de la Resolución número 11 de 28 del mismo mes, por la cual se convoca a licitación pública para el remate y adjudicación de la remonta, administración y conservación de las líneas telegráficas de la República.

Corresponde a la Corte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 110 de 1912, decidir si dicho documento está ajustado a las autorizaciones legales para impartirle su aceptación.

Estudiado detenidamente, teniendo a la vista los mandatos del artículo 21 de la citada Ley y lo dispuesto en el ordinal 6.° del pliego de cargos, no se encuentra observación alguna que hacer ni con respecto al número 5.°, que delega facultades a algunos Gobernadores y Prefectos, ni en relación con ninguno de los otros.

Por tanto la Sala acuerda aceptar el pliego de cargos para la licitación a que se refiere la Resolución número 11, citada.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 9 de junio de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

## AUTOS

Administración de la Aduana del Meta.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 51—Bogotá, mayo 27 de 1913.

Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina.

Llenadas las formalidades requeridas por las disposiciones fiscales vigentes, el señor Magistrado de la Sección 2.ª dictó el auto de fenecimiento definitivo número 14, de fecha 18 de marzo del corriente año, en la cuenta general de la Administración de la Aduana del Meta referente al año de 1912. Este auto fue notificado al responsable el 21 del mismo mes, y no habiendo intentado éste recurso alguno, ha venido la providencia en consulta a esta Superioridad (artículo 370 del Código Fiscal).

No habiendo objeción que hacer al fallo consultado, la Sala resuelve confirmarlo en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Habilitación del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 122—Bogotá, mayo 12 de 1913.

Examinada con detenimiento la cuenta de la Habilitación del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de enero último, y no habiendo observación que hacerle, se fenece de manera provisional, mientras lo es la general de la vigencia a que pertenece, sin cargo alguno en contra del responsable señor Aureliano Vásquez.

Movimiento de caja:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Saldo del año anterior . . . . . .$ | 71 .. | |
| Pasan . . . . .$ | 71 .. | |
| Vienen . . . .$ | 71 .. | |
| Valor de las libranzas números 14, 15 y 1.ª . . . . . | 1,500 .. | |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Valor de las cartas de aviso números 33 a 39 . . . . | . . . . .. | 1,159 30 |
| Saldo para febrero | . . . . .. | 411 70 |
| Sumas iguales. .$ | 1,571 .. | 1,571 .. |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de la Gendarmería Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 156—Bogotá, mayo 29 de 1913.

(Cuenta del mes de noviembre de 1912).

A la cuenta relacionada anteriormente se hacen las observaciones siguientes:

1.ª Según el libro de cuenta y razón el total de las remesas hechas en el curso del mes a las Secciones dependientes de la Habilitación General fue . . . . . . . . . . .$ 20,172 80

y en el legajo número 2, comprobante de esas remesas, o sean los recibos de los Jefes de Sección, sólo aparecen por la suma de . . . . . . . . . . 19,102 90

Diferencia en contra de la Habilitación . . . . . . . .$ 1,069 90

2.ª Al Comisario Jefe de la Sección 7.ª, se le pagó por su sueldo en el mes la cantidad de . . . . . . . . .$ 78 63

y le correspondían únicamente. . 70 ..

Diferencia en contra del Habilitado . . . . . . . . . . . .$ 8 63

Se concede al responsable señor Clodomiro Barrera el término de cinco días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de agosto de 1910).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 175—Bogotá, junio 6 de 1913.

Por auto número 34, de fecha 9 de febrero de 1912, la Sección 1.ª de la Corte glosó la cuenta que se deja relacionada anteriormente. Notificado el responsable dio respuesta a las glosas y adjuntó los documentos que hacían falta, pero en el expediente no aparece la constancia de haberse tomado en consideración tales descargos para dictaminar sobre ellos. Estudiadas las respuestas del Habilitado en relación con las glosas del auto número 34 citado, se hallan satisfactorias, y en tal virtud se declara fenecida provisionalmente la cuenta de que se ha hecho mérito, sin cargo para su responsable señor Francisco A. Blanco.

Movimiento de caja:

Ingresos . . . . . . . . .$ 6,316 62

Egresos . . . . . . . . . . 6,316 62

En las cantidades anteriores queda incluída la de $ 53-32, que correspondió al Montepío Militar.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 159—Bogotá, mayo 28 de 1913.

Por el presente se requiere al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar, para que en el término de diez días, más la distancia, rinda la cuenta de dicha Sindicatura correspondiente al mes de enero del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 160—Bogotá, mayo 28 de 1913.

Por el presente se requiere al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar, para que en el término de diez días rinda la cuenta correspondiente al mes de febrero del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 161—Bogotá, mayo 28 de 1913.

Por el presente se requiere al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar, para que en el término de diez días, más la distancia, rinda la cuenta de dicha Sindicatura correspondiente al mes de marzo del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 162—Bogotá, mayo 28 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de marzo del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se encuentra que está bien llevada y comprobada, pero se observa que fue rendida con tres meses de demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 3, de acuerdo con el artículo 310 del Código Fiscal vigente.

Al responsable señor Valencia se le concede el término de diez días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 163—Bogotá, 28 de mayo de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de abril del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se encuentra que está bien llevada y comprobada, pero se observa que fue rendida con tres meses de demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 3, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Al responsable señor Valencia se le concede el término de diez días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 164—Bogotá, 28 de mayo de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de mayo del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se observa:

1.° Fue rendida con dos meses de demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 2, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente; y

2.° En el presupuesto del haber devengado por el Batallón en el mes de la cuenta figuran tres Subtenientes, con $ 48 cada uno; se observa que en la lista para pasar revista de Comisario sólo figuran dos Subtenientes, y que en la relación de alta y baja aparece el Subteniente Roberto Echavarría como dado de baja el 9 de mayo, por Decreto del Poder Ejecutivo, número 255; por esta razón el Subteniente Echavarría no debió figurar en el presupuesto sino por ocho días, y no por treinta y uno; diferencia pagada de más, $ 35-62, que queda a cargo del responsable.

Se concede al responsable señor Aurelio Valencia el término de diez días, más el de la distancia, para que satisfaga las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 165—Bogotá, 2 de junio de 1913.

Por auto número 67 de 20 de febrero de 1912 fue glosada la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de abril de 1910.

El señor Antonio Madero, responsable de dicha cuenta, no obstante haber sido notificado personalmente del auto mencionado, no ha dado respuesta ninguna hasta el presente.

Habiéndose omitido por la Sección a quien correspondió el examen de la referida cuenta devolverla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2009 del Código Fiscal, es el caso de fenecerla provisionalmente, elevando a alcance líquido a cargo del responsable la suma de $ 0-15 oro, e imponiéndole una multa de $ 0-30, por valor de las estampillas que faltaron en los recibos del personal del Batallón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 166—Bogotá, 2 de junio de 1913.

Notificado el señor Antonio Madero del auto de glosas número 68 de 20 de febrero de 1912, dictado en la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de mayo de 1910, no ha contestado hasta el presente los reparos hechos en el examen de la mencionada cuenta.

Por tanto se declara fenecida provisionalmente, con alcance líquido a cargo del responsable, de $ 39-20 oro, y con la multa de $ 5, por el retardo en la rendición de la cuenta, sumas que consignará en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 167—Bogotá, 2 de junio de 1913.

No ha contestado el señor Antonio Madero, responsable de la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente a junio de 1910, las glosas hechas por auto número 69 de 20 de febrero de 1912.

Es el caso de declarar provisionalmente fenecida la cuenta mencionada, con alcance líquido a cargo del responsable señor Madero de $ 0-12, más la multa de $ 5, con que en el referido auto se le conminó.

Una y otra sumas serán consignadas en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 168—Bogotá, junio 2 de 1913.

Por auto número 70 de 20 de febrero de 1912 fue glosada la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente a julio de 1910, cuenta de que es responsable el señor Antonio Madero.

Dicho responsable, debidamente notificado, no ha dado respuesta a los reparos hechos, no obstante el tiempo transcurrido desde que se le hizo la notificación.

Por tanto se declara provisionalmente fenecida la cuenta mencionada, con alcance líquido a cargo del responsable señor Antonio Madero de $ 0-12, por falta de estampillas, y de $ 29-51, por falta de comprobante de consignación al Montepío Militar, sumas que el nombrado responsable consignará en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Colonia Penal del Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 169—Bogotá, 3 de junio de 1913.

En vista de las razones expuestas por el señor Luis Arenas B., responsable de las cuentas de la Colonia Penal del Magdalena correspondientes a los meses de junio, julio, octubre y noviembre de 1909, se resuelve concederle el plazo que solicita.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 170—Bogotá, 3 de junio de 1913.

En vista de las razones expuestas por el señor José Joaquín Muñoz, responsable de las cuentas de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondientes al año de 1912, se resuelve concederle el plazo que solicita.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Penitenciaría Central.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 171—Bogotá, 3 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Penitenciaría Central correspondiente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el señor José Vicente Martínez, se encuentra que está bien llevada, y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del mencionado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón de Ingenieros *Caldas.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 172—Bogotá, 3 de junio de 1913.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros *Caldas* correspondiente al mes de abril del presente año sin cargo alguno en contra del responsable señor Julián Cabrera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Junta Departamental de Higiene del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 173—Bogotá, 6 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Julio A. Vengoechea, se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del mencionado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Junta Departamental de Higiene del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 174—Bogotá, junio 6 de 1913.

Por estar bien llevada y comprobada se fenece provisionalmente la cuenta de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico correspondiente al mes de febrero del presente año sin cargo alguno en contra del responsable señor Julio A. Vengoechea.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Junta Departamental de Higiene del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 175—Bogotá, junio 7 de 1913.

Examinada la cuenta de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor Julio A. Vengoechea, se encuentra bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Junta Departamental de Higiene del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 176—Bogotá, junio 7 de 1913.

Examinada la cuenta de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico correspondiente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el señor Julio A. Vengoechea, se observa que la factura de Luna Cortissoz & C.ª es por valor de $ 231-07, y en el libro de cuenta y razón figura por $ 221-07. Diferencia, $ 10; y se advierte al responsable que las estampillas deben venir anuladas, de acuerdo con el Decreto número 909 sobre la materia.

Se concede al responsable señor Vengoechea el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Penitenciaría Central.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 177—Bogotá, junio 7 de 1913.

El señor José Vicente Martínez, responsable de la cuenta de la Penitenciaría Central, relativa al mes de febrero del presente año, ha dado contestación satisfactoria a la observación que se le hizo a la mencionada cuenta, por medio del auto número 153, dictado por esta Sección, por lo cual se fenece provisionalmente la citada cuenta sin cargo ni multa en contra del responsable señor Martínez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Penitenciaría Central.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 178—Bogotá, junio 7 de 1913.

Por haber contestado satisfactoriamente el señor José Vicente Martínez, responsable de la cuenta de la Penitenciaría Central, al auto de observaciones número 154, dictado por esta Sección en la cuenta correspondiente al mes de marzo del presente año se fenece provisionalmente dicha cuenta sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 179—Bogotá, junio 9 de 1913.

El señor Ignacio Franco Alcázar, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca, ha contestado satisfactoriamente a las observaciones que se le hicieron a la cuenta correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, por lo cual se fenece provisional-

mente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 180—Bogotá, junio 9 de 1913.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Ignacio Franco Alcázar a las observaciones que por auto número 54 de 11 de marzo del presente año se le hicieron a la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de noviembre de 1912, de que es responsable, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado sin cargo alguno en contra del responsable señor Franco Alcázar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 181—Bogotá, junio 9 de 1913.

Por haber contestado satisfactoriamente el señor Manuel M. Serpa, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander, a las observaciones que se le hicieron en la cuenta correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 182—Bogotá, junio 12 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de junio del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se observa:

1.° Fue rendida con demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 1, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente; y

2.° El balance está errado en la suma de la situación originaria y las operaciones del mes.

Al responsable se le concede el término de cinco días, más el de la distancia, para que satisfaga las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 183—Bogotá, junio 12 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de julio del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se observa:

Fue rendida con demora, por lo cual y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en al multa de $ 1, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Se concede al responsable el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 184—Bogotá, junio 12 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de agosto de 1912, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se observa que fue rendida con demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 1, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Se concede el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del medio Batallón 8.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 185—Bogotá, junio 13 de 1913.

No siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Arturo Vengoechea, responsable de las cuentas de la Habilitación del medio Batallón 8.° de Infantería correspondiente a los meses de enero a octubre de 1907, al auto de requerimiento número 51 de 6 de marzo del presente año, dictado por esta Sección, para que rindiera las mencionadas cuentas; y no habiendo constancia en los libros de la Secretaría de la Corte ni en los de esta Sección de haberse recibido las ya citadas cuentas, se resuelve, para dar cumplimiento al artículo 416 del Código Fiscal vigente, exigir las cuentas mencionadas al señor Heriberto Vengoechea, como fiador del responsable, y hacer efectiva la multa de $ 10 con que se conminó a éste por medio del auto número 51, ya citado.

Se concede el término de quince días, más el de la distancia, para la rendición de las cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 186—Bogotá, junio 14 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se encuentra bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno en contra del mencionado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 187—Bogotá, junio 14 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de octubre de 1912, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se encuentra que está bien llevada y comprobada, pero se observa que fue rendida con demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 1, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Al responsable se le concede el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 188—Bogotá, junio 14 de 1913.

Habiéndose rendido la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, con demora, se suspende el fenecimiento provisional de ella, advirtiéndole al responsable, señor Aurelio Valencia, que si la contestación no es satisfactoria incurrirá en la multa de $ 1, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Se concede al responsable señor Valencia el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 189—Bogotá, junio 14 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se observa que fue rendida con tres meses de demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 3, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Se concede al responsable señor Valencia el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 190—Bogotá, junio 17 de 1913.

El señor José Joaquín Muñoz, responsable de la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de enero del año próximo pasado, ha contestado satisfactoriamente a las observaciones que se le hicieron a la mencionada cuenta, por medio del auto número 69, dictado por esta Sección, con excepción a la que hace referencia a la falta de estampillas.

En tal virtud se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de enero de 1912, elevando a alcance líquido en contra del responsable la suma de $ 6-53, valor de las estampillas que faltaron en la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 191—Bogotá, junio 17 de 1913.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor José Joaquín Muñoz, responsable de la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena*, a las observaciones que se le hicieron a la cuenta correspondiente al mes de febrero de 1912, con excepción a la que hace referencia a la falta de estampillas, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, elevando a alcance líquido en contra del responsable la suma de $ 4, valor de las estampillas que faltaron en la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 192—Bogotá, junio 17 de 1913.

Con excepción a la observación que hace referencia a la falta de estampillas, ha satisfecho el responsable señor José Joaquín Muñoz las observaciones que se le hicieron en la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de marzo del año próximo pasado; por tal motivo se fenece provisionalmente dicha cuenta, elevando a alcance líquido en contra del responsable la suma de $ 4, valor de las estampillas que faltaron en la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 193—Bogotá, 17 de junio de 1913.

El señor José Joaquín Muñoz ha dado contestación satisfactoria a todas las observaciones que se le hicieron como responsable de la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* relativa al mes de abril del año próximo pasado, con excepción a la que hace referencia a la falta de estampillas; por tal motivo se fenece provisionalmente dicha cuenta, elevando a alcance líquido en contra del responsable la suma de $ 4, valor de las estampillas que faltaron en la mencionada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 194—Bogotá, 17 de junio de 1913.

No habiendo remitido el señor José Joaquín Muñoz, responsable de la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* relativa al mes de mayo del año próximo pasado, las estampillas que se le observó faltaban en la cuenta, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de mayo de 1912, elevando a alcance líquido en contra del responsable la suma de $ 4, valor de las estampillas que faltaron en la mencionada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 195—Bogotá, 18 de junio de 1913.

Con alcance líquido de $ 4 se fenece provisionalmente la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de junio del año próximo pasado, de la que es responsable el señor José Joaquín Muñoz, por no haber remitido las estampillas que se le observó faltaban en la mencionada cuenta, por auto número 74 de 29 de marzo del presente año, dictado por esta Sección.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 196—Bogotá, 18 de junio de 1913.

Por auto número 75 de 29 de marzo del presente año, dictado por esta Sección, se le hicieron varias observaciones a la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de julio del año próximo pasado. El responsable señor José Joaquín Muñoz ha contestado satisfactoriamente a todas las observaciones, con excepción de la que hace referencia a la falta de estampillas. En tal virtud se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, elevando a alcance líquido en contra del responsable la suma de $ 4, valor de las estampillas que faltaron en la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 197—Bogotá, 18 de junio de 1913.

No siendo satisfactoria la contestación dada por el señor José Joaquín Muñoz, responsable de la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado, a la observación que hace referencia a la falta de estampillas en la cuenta mencionada, se resuelve fenecer provisionalmente la citada cuenta, con alcance líquido a cargo del responsable por la suma de $ 4-16, valor de las estampillas que faltaron en la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 198—Bogotá, 18 de junio de 1913.

El señor José Joaquín Muñoz, responsable de la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* relativa al mes de septiembre de 1912, ha dado contestación satisfactoria a las observaciones que se hicieron a la citada cuenta, por auto número 78 de 3 de abril del presente año, dictado por esta Sección, con excepción a la que hace referencia a la falta de estampillas. Por lo tanto se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, elevando a alcance líquido en contra del responsable la suma de $ 4-16, importe de las estampillas que faltaron en la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 199—Bogotá, 18 de junio de 1913.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor José Joaquín Muñoz, responsable de la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de octubre de 1912, a las observaciones que se le hicieron a la mencionada cuenta, por auto número 79 de esta Sección, con excepción a la que hace referencia a la falta de estampillas, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, elevando a alcance líquido en contra del responsable la suma de $ 4-16, valor de las estampillas que faltaron en la cuenta citada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 200—Bogotá, 18 de junio de 1913.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor José Joaquín Muñoz, responsable de la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, a las observaciones que se le hicieron a la citada cuenta, por auto número 93 de 17 de abril del presente año, dictado por esta Sección, se fenece provisionalmente dicha cuenta sin cargo alguno en contra del responsable señor Muñoz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 201—Bogotá, 18 de junio de 1913.

El señor José Joaquín Muñoz, responsable de la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, ha contestado satisfactoriamente a las observaciones que se le hicieron a la citada cuenta. Por lo tanto se fenece provisionalmeute dicha cuenta sin cargo alguuo en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 202—Bogotá, 18 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de junio del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Uladislao D. Delgado, se observa:

1.° Falta la nota remisoria; y

2.° Fue rendida con demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 3, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Al responsable señor Delgado se le concede el término de cinco días, más la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 203—Bogotá, 18 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de julio del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Alonso Martínez Madriñán, se observa:

1.° Fue rendida con demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 4, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente; y

2.° Falta el recibo del Montepío, por $ 22-19.

Al responsable señor Martínez se le concede el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 204—Bogotá, 18 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de agosto de 1912, de la que es responsable el señor Alonso Martínez Madriñán, se observa:

Fue rendida con demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 4, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Al responsable se le concede el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 205—Bogotá, 19 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Alonso Martínez Madriñán, se observa:

1.° Faltan la nota remisoria y el inventario de la cuenta; y

2.° Fue rendida con demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 2, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Al responsable señor Martínez se le concede el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 206—Bogotá, 19 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de octubre último, de la que es responsable el señor Alonso Martínez Madriñán, se observa:

1.° Fue rendida con demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 4, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente; y

2.° Falta el recibo del Montepío, por $ 27-26; se le advierte, además, que la diligencia de visita debe venir original.

Al responsable se le concede el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 207—Bogotá, 19 de junio de 1913.

El señor Manuel M. Serpa, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, ha contestado satisfactoriamente a la observación que se hizo a la mencionada cuenta por medio del auto número 139 de 13 de mayo del presente año, dictado por esta Sección. En tal virtud se fenece provisionalmente la citada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 208—Bogotá, 19 de junio de 1913.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de mayo del presente año, de la que es responsable el señor Marciano Madrid, se encuentra que en dicho mes no hubo altas ni bajas, y que la existencia es la misma del mes anterior, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Junta de Higiene del Departamento del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 209—Bogotá, 19 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Junta de Higiene del Departamento del Atlántico correspondiente al mes de mayo del presente año, de la que es responsable el doctor Julio A. Vengoechea, se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales. Por lo tanto se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 210—Bogotá, junio 28 de 1913.

A la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de septiembre de 1912 se le observa que falta la diligencia de visita.

Al responsable señor Enrique Hoyos F. se le conceden cinco días, más la distancia, para contestar esta observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 211—Bogotá, junio 23 de 1913.

A la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de octubre último se le observa:

1.° Falta la diligencia de visita.

2.° Fue rendida con dos meses de atraso.

Se advierte al responsable señor Enrique Hoyos F. que si no explica satisfactoriamente la causa de la demora incurrirá en una multa de dos pesos ($ 2), de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal.

Para contestar se conceden cinco días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 213—Bogotá, junio 23 de 1913.

A la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de enero del presente año, se le observa que ha sido rendida con una demora de tres meses, que el responsable señor Aurelio Valencia debe explicar, para lo cual se le concede el término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 241—Bogotá, junio 28 de 1913.

A la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de noviembre último se le observa:

1.° Falta la diligencia de visita.

2.° Fue rendida con tres meses de atraso.

Se advierte al responsable señor Enrique Hoyos F. que si no explica satisfactoriamente la causa de la demora incurrirá en una multa de tres pesos ($ 3), de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal.

Para contestar se conceden cinco días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 215—Bogotá, junio 28 de 1913.

A la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de diciembre próximo pasado, de la que es responsable el señor Enrique Hoyos F., se le observa:

1.° Falta la diligencia de visita.

2.° Fue rendida con dos meses de atraso.

Se advierte al responsable que si no explica satisfactoriamente la causa de la demora incurrirá en una multa de dos pesos ($ 2), de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal.

Para contestar se concede el término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 216—Bogotá, junio 28 de 1913.

Practicado el estudio de la cuenta general de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al año de 1912—meses de septiembre a diciembre—se ha encontrado bien llevada y comprobada, pero se observa que fue rendida con una demora de un mes, que el responsable señor Enrique Hoyos F. debe explicar, para los efectos del artículo 340 del Código Fiscal, y para lo cual se le concede el término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Ferrocarril del Sur.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 17—Bogotá, mayo 10 de 1913.

Rinde actualmente a esta Corte las cuentas de la Administración del Ferrocarril del Sur el Gerente de la Empresa, señor doctor Alejandro M. Olivares, por haber pasado a ser propiedad nacional la mencionada vía en virtud del contrato de transacción celebrado entre el Gobierno y las Compañías inglesa y colombiana, aprobado por la Ley 73 de 1912. No es el caso de entrar en el estudio de las distintas transacciones de que ha sido objeto esta Empresa, desde su venta al Gobierno por la Compañía colombiana, hasta el contrato últimamente citado, que puso fin a las diferencias que dejó pendientes la sentencia de la Corte Suprema, por la cual fue condenada la Compañía inglesa a la restitución al Gobierno del ferrocarril con sus pertenencias y bienes; aprobado este contrato por el Congreso, quedan las cuentas de la mencionada Empresa en la misma condición que de la de cualquiera de las otras Oficinas públicas, salvo las diferencias que impone su organización, que comprende trabajos y operaciones que apartan su administración del ordinario manejo de otros bienes nacionales.

El Gobierno se recibió del ferrocarril el día 1.° de junio del año próximo pasado, y es esta la primera cuenta de su administración, rendida dentro del término legal y en la forma en que se llevaba por expresa disposición del señor Ministro de Obras Públicas. Del examen practicado en los elementos que la componen han resultado algunas observaciones de poca significación, en lo relativo a la manera de comprobar las erogaciones, las cuales se pusieron inmediatamente en conocimiento del responsable, para que fueran subsanadas en las cuentas subsiguientes, y se le hicieron, además, las indicaciones del caso para que se ajustaran, cuanto fuera posible, en la comprobación al Reglamento de Contabilidad de las otras oficinas de manejo.

Como el Gobierno se sustituyó a la Compañía que usufructuaba el ferrocarril en todo lo relacionado con las Empresas, los saldos de las cuentas de administración y explotación pasaron al nuevo propietario sin variación alguna, tanto porque de ellos quedó hecho cargo el Gobierno, como porque todo cambio en la forma o comprobación de la cuenta, hubiera ocasionado confusiones en ella, y aun desorganización del sistema de contabilidad observado en su dirección y manejo.

Es de advertir que el responsable prestó la fianza legal al hacerse cargo del empleo, y que ha rendido desde entonces las cuentas de su manejo con la debida puntualidad.

No habiendo cargo alguno que hacer al responsable, y habiéndosele prevenido la observancia de algunas disposiciones reglamentarias que no se oponen a la organización del sistema de cuentas de la Empresa, autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, se fenece provisionalmente la cuenta en referencia sin multa ni observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Tesorería General de la República.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 18—Bogotá, mayo 16 de 1913.

Hecho el estudio de los cargos deducidos al Tesorero General de la República, señor José Joaquín Pérez, en la cuenta de su manejo correspondiente al mes de octubre de 1909, y de las contestaciones dadas por él, así como del auto para mejor proveer, dictado por la antigua Sección 10.a de esta Corte, a quien pasó el conocimiento de las cuentas del mencionado responsable y las respuestas de

éste a la providencia últimamente citada, se entra a decidir sobre el mérito de los referidos documentos.

El señor Magistrado de la mencionada Sección halló satisfactoria la mayor parte de los descargos producidos por el responsable, y solamente dejó pendientes las siguientes observaciones referentes:

1.ª A las extralimitaciones de los capítulos 1.°, 27, 33, 61 y 82 del Presupuesto de gastos de aquel año.

2.ª A la falta de contratos para el suministro de drogas y confección de vestuario, hechos por los señores Fernández Hermanos y Alejandro Concha.

3.ª Al reconocimiento que se hizo por intereses hasta el 25 de agosto de dicho año, sobre £ 10,000, a Henry Jenks, por faltar explicaciones para rectificar la liquidación respectiva; y

4.ª A la falta de contrato para la compra de catorce caballos con destino a la Gendarmería Nacional.

El responsable contesta a la primera de dichas observaciones con la cita de los Decretos ejecutivos que apropiaron las partidas suficientes para atender a los gastos por los cuales se extralimitaron dichos capítulos, con excepción del 33, que no estaba excedido.

A la segunda contesta el responsable que a las órdenes de pago, al ser cubiertas, no se les agregan comprobantes, pues éstos van acompañando la carta de aviso respectiva, de la cual son elementos indispensables, y que como los referentes a las órdenes con que se cubrieron las drogas y la confección de vestuario a que se refiere esta observación, se reconocieron en el mes de septiembre anterior, a ellas se acompañaron los comprobantes que echa menos el señor Magistrado, los cuales debió hallar suficientes el examinador cuando no hizo glosa por ellos.

A la tercera satisface con el envío de la nota número 3182 de 23 de octubre de 1912 del Ministro del Tesoro, en que este alto empleado explica satisfactoriamente el pago de los intereses y la liquidación que de ellos se hizo para reconocerlos al prestamista.

A la cuarta contesta que el Ministro de Guerra fue autorizado por el Consejo de Ministros para comprar los caballos, con destino a la Gendarmería Nacional, y que éstos fueron comprados a distintos individuos, cada uno de los cuales dío el correspondiente recibo, todo lo cual consta en la cuenta. Así pues si se giró una sola orden, fue con el objeto de pagar a los dueños de las bestias las que ellos suministraron al Jefe del Cuerpo, señor Alfonso Jaramillo, quien en realidad no era más que comisionado para verificar la compra.

Siendo pues satisfactorias las contestaciones dadas por el responsable a los reparos que se hicieron a la cuenta en referencia, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Pasto al río Putumayo.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 19—Bogotá, mayo 21 de 1913.

A la cuenta del camino de Pasto al río Putumayo correspondiente al mes de mayo de 912, de que es responsable fray Fidel de Montelar, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª A cada uno de los comprobantes números 296 a 323, por gastos de construcción y conservación del camino, debe acompañarse la lista de los trabajadores, con expresión del número de jornales y el valor de cada uno de éstos.

2.ª En la lista que se acompaña al comprobante número 324 debe expresarse el valor de cada jornal, a fin de rectificar las liquidaciones.

3.ª Debe acompañarse a los comprobantes números 325 a 328 copia de la autorización del Ministro de Obras Públicas, por la cual se fijaron sueldos mensuales a los señores Marceliano Bucheli, Salvador Quinchoa y Luis Córdoba, y se asignó a Bernardo Paz el uno por ciento como honorarios sobre los fondos del camino, que colecte y remese.

4.ª Los comprobantes números 330, 332, 333 y 335 son deficientes, porque se refieren a artículos comprados cuyo valor debe comprobarse con el recibo del vendedor.

5.ª Deben acompañarse a los comprobantes números 334 y 336 copia de los contratos que debieron celebrarse con aprobación del Ministerio de Obras Públicas para cubrir las sumas de $ 333–70 y $ 1,807–82 plata, a que ellos se refieren.

6.ª Excepto las listas de jornales, los demás comprobantes de egresos, cuyo valor exceda de diez pesos ($ 10) oro deben llevar estampillas a razón del dos por mil en oro, las cuales serán adheridas y anuladas, como lo dispone el Decreto número 909 de 31 de julio de 1906.

7.ª El ingreso de $ 10,000 oro debe comprobarse con la nota remisoria del Administrador de Hacienda y con un certificado del Banco o Casa de comercio en que conste el tipo a que estaba el cambio en la fecha en que se redujeron a plata los expresados diez mil dólares, puesto que no están computados al tipo oficial.

8.ª Debe comprobarse la autorización del Ministro de Obras Públicas para hacer los gastos destinados a usos personales del señor Inspector, o el contrato en virtud del cual tiene derecho a cierta suma para atender a sus propias necesidades. Si no existe ni la una ni el otro debe legalizarse en alguna forma.

9.ª Todos los comprobantes deben tener el *visto bueno* del Inspector General del camino.

Se devuelven los comprobantes de la cuenta en referencia, a fin de que se llenen los requisitos anotados y se adhieran y anulen las correspondientes estampillas, para lo cual se conceden al responsable quince días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Tesorería General de la República.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 20—Bogotá, mayo 24 de 1913.

La cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de noviembre de 1909 fue glosada por el Magistrado de la antigua Sección 5.ª Contestadas oportunamente las glosas por el responsable señor José Joaquín Pérez, y pasado el examen de esas cuentas a la Sección 10.ª, el Magistrado de ella, doctor Restrepo Briceño, dictó auto para mejor proveer, con el fin de que se enviaran algunos comprobantes que se habían exigido en el auto de glosas, y se ampliaran las contestaciones dadas sobre los puntos que no creyó el Magistrado satisfactoriamente contestados.

Los cargos que quedaron pendientes en el auto para mejor proveer se refieren a la comprobación de que el Guardaparque estaba autorizado por el Ministro de Guerra para celebrar contratos sobre la confección de vestuarios; al envío a esta Corte de los recibos que el mismo Guardaparque expedía por las piezas de vestuario que recibía, y al de la copia de la protesta hecha por el responsable a las órdenes giradas por el Ministro de Relaciones Exteriores a los señores Francisco de P. Borda y Roberto Mac Duall, por cambio de moneda.

El responsable satisfizo el pedimento del señor Magistrado, en la forma siguiente:

Respecto de la autorización conferida al Guardaparque, comprobando que no hizo ningún contrato este empleado, y que la orden de pago girada a su favor lo fue con el objeto de cubrir varios—que el responsable enumera—celebrados por el Ministerio de Guerra, contratos que son los comprobantes de la carta de aviso respectiva. Por tanto no hubo autorización para el Guardaparque, porque ningún contrato celebró él, y en caso contrario tal documento se hubiera agregado a la respectiva carta de aviso y no a la orden de pago.

En el mismo caso están los recibos que se solicitan, relativos a la entrega de vestuario, recibos que hacen parte de los comprobantes de la respectiva carta de aviso, y acompaña copia autorizada de la nota de protesta de las órdenes giradas a favor de los señores Borda y Mac Duall.

Siendo satisfactorias en todas sus partes las contestaciones dadas por el responsable de esta cuenta, se fenece provisionalmente sin cargo ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales*

EDICTO

El Juez Municipal de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Rafael Riveros M. contra Bernabé Sastoque, por autos de treinta de agosto de mil novecientos once y ocho de mayo de mil novecientos trece, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno con una casa de bahareque y paja, una enramada de trapiche y sementeras de caña, llamado *Alto de Lacié*, Sección del Herrero, jurisdicción de Fosca, demarcado así: por el pie, con tierra de Aquilino Pardo, separa mojones; por el costado derecho, con tierra de Ezequiel Riveros, separa un chorro; por cabecera, con el camino real del Herrero; y por el costado izquierdo, con de Facundo Pardo.

En cumplimiento del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy once de diciembre de mil novecientos once.

El Juez, PIOQUINTO GUTIERREZ

El Secretario, *Ricardo Torres C.*

Es copia—Cáqueza, julio 2 de 1913.
El Secretario, *Ricardo Torres C.*

(164) 168 palabras—3 veces—$ 202.

3—3

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, jueves 17 de julio de 1913 | Número 14946

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno*

## CONTRATO

sobre construcción de dos estantes y una mesa para servicio de la Oficina Telegráfica de El Espinal.

Los infrascritos, a saber: Teodoro G. Tello, en su propio nombre, y Miguel Palma, Telegrafista, debidamente autorizado por la Intendencia de Telégrafos en telegrama número 377 G, fecha 10 de los corrientes, han celebrado el siguiente contrato:

Tello se compromete a construír, por la suma de veinte pesos cincuenta centavos ($ 20-50) oro un estante para el servicio de la Oficina, en las siguientes condiciones: una mesa, que debe llevar noventa centímetros de altura, dos metros cuarenta centímetros de largo por cincuenta y seis centímetros de ancho; ésta debe llevar dos cajones grandes, con cerraduras; igualmente construirá un estante, que debe llevar dos metros cuarenta centímetros de largo por un metro cincuenta centímetros de alto y veintiocho centímetros de fondo, montado en cuatro escaleras, con tres entrepaños. Esta obra la construirá de madera de caracolí, iguá o cedro; y a forrarle el asiento a dos taburetes, y a otro el asiento y el espaldar, con vaqueta, y tachuelarlos con tachuelas amarillas.

Palma se compromete a hacer pagar, del Tesoro Nacional al señor Tello, la suma de veinte pesos cincuenta centavos ($ 20-50) oro, valor del contrato, tan pronto como Tello entregue la obra, y previa la presentación de la cuenta de cobro.

En fe de lo expuesto firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, por ante testigos rogados, en El Espinal, a once de abril de mil novecientos trece.

*Teodoro Gentil Tello — Miguel Palma*—Testigo, *Faustino* [illegible] *O.*—Testigo, *Félix Cardoso S.*

---

Es corriente.

*Amador Gómez*

---

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 8 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 15 de 1913.

Aprobado por delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril del corriente año.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre transporte de veintinueve bultos de sobres y nóminas, de Honda a Bogotá.

Los suscritos, a saber: Manuel J. Alvarez, en su carácter de Agente Local de la Intendencia, debidamente autorizado, por una parte, y Simeón Dueñas, en representación del señor Luis Escallón U., por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Dueñas se compromete a transportar, de este lugar a Bogotá, doce cajas de sobres para oficios, una caja de nóminas y diez y seis de sobres para telegramas, cuyo cargamento pertenece al Gobierno Nacional: a verificar el transporte en el término de doce días, contados desde la fecha del presente contrato, y a entregar estos veintinueve bultos en el Depósito de la Intendencia, en el mismo buen estado en que los ha recibido, todo por la suma de sesenta y tres pesos siete centavos ($ 63-07) oro de flete.

Alvarez, en su carácter oficial ya dicho, se compromete a pagar a Dueñas o a su representado, de los fondos nacionales, la expresada suma de sesenta y tres pesos siete centavos ($ 63-07) oro, por el flete de los mencionados veintinueve bultos, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada del recibo que le expida el señor Almacenista de útiles de la Intendencia de Telégrafos.

Este contrato requiere para llevarse a cabo, la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos, a la cual se somete.

Para constancia firmamos el presente, con testigos, en Honda,

a cuatro de abril de mil novecientos trece.

*M. J. Alvarez—Simeón Dueñas.* Testigo, *Jorge Blanco C.*—Testigo, *Emilio A. Duarte M.*

—

Es corriente.

*Amador Gómez*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 15 de abril de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 6 de 1913.

Aprobado por delegación conferida por Decreto número 360 de 12 de abril del presente año.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre ejecución de varias obras en el local de la Oficina Telegráfica de El Fresno.

Conste que los suscritos, Manuel M. Mejía A., en su carácter de Telegrafista de este lugar, y ampliamente facultado por el señor Intendente General de Telégrafos, en nota número 214, fechada el 12 de marzo último, por una parte, y Juan de la Rosa Jaramillo y Luis Ospina D., el primero como Contratista, y el último como fiador, de mancomún y solidariamente, hemos celebrado el siguiente contrato:

Jaramillo se compromete:

1.° A blanquear y barnizar, de color verde, el zócalo del local de la Oficina Telegráfica.

2.° A construír un estante aparente y seguro para arreglar y conservar en buen estado el archivo de la Oficina.

3.° A construír una barandita de madera, de cinco (5) varas de largo, torneada y decentemente barnizada, apropiada para dividir el recinto de la Oficina del despacho público.

4.° A construír un bastidor, también de madera, para colocarlo en la entrada de la Oficina.

5.° A arreglar los taburetes que están en mal estado de servicio, y hacer uno nuevo.

6.° A tapar y arreglar bien las goteras que tenga el techo del local de la Oficina; y

7.° Las obras arriba mencionadas se compromete a construírlas el señor Jaramillo por la suma de quince pesos ($ 15) oro.

Mejía A., en su carácter de Telegrafista, se compromete a hacer pagar a Jaramillo la suma de quince pesos ($ 15) oro, o su equivalente en papel moneda, como valor total del presente contrato, tan pronto como Jaramillo entregue las obras, a satisfacción de dos peritos hábiles en la materia.

En constancia firmamos con dos testigos, dos ejemplares de un mismo tenor, en El Fresno, a ocho de abril de mil novecientos trece.

El Contratista, *Juan de la R. Jaramillo*—El fiador, *Luis Ospina D. Manuel M. Mejía*—Testigo, *Efraim Botero*—Testigo, *Santiago Vargas.*

—

Bogotá, mayo 17 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 17 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

---

## CONTRATO

sobre suministro de varios muebles para servicio de la Oficina Telegráfica de Choachí.

Los abajo firmados, a saber: Laura Márquez, en su carácter de Telegrafista de este Municipio, debidamente autorizada por el señor Intendente de Telégrafos, en oficio número 236 del 10 de abril último, por una parte, y Luis Morato, en su propio nombre, han celebrado el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes:

Morato se compromete a suministrar, para el servicio de la Oficina Telegráfica de este lugar, los siguientes muebles: una baranda, de tres metros de largo por uno de alto, de madera de buena clase, de sólida construcción y con su correspondiente puerta, de abrir y cerrar; dos taburetes, de igual condición en lo relativo a material y construcción, y debidamente forrados el asiento y respaldo.

Morato se compromete, además, a hacer la entrega de estas cosas dentro del término de diez días, dejando convenientemente colocada y asegurada la baranda dicha.

La Telegrafista, por su parte, se obliga a hacer que de los fondos del Tesoro se pague a Luis Morato, por valor de los enseres mencionados, la suma de ocho pesos treinta centavos ($ 8-30) oro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En constancia se extienden tres ejemplares del mismo tenor, que se firman, con testigos, en Choachí, a cuatro de mayo de mil novecientos trece.

*Laura Márquez—Luis Morato.* Testigo, *Antonio J. Valderrama.* Testigo, *Blas Díaz.*

—

Bogotá, mayo 17 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 17 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

---

## CONTRATO

sobre suministro de varios muebles para servicio de la Oficina Telegráfica de Tocaima.

Los infrascritos, a saber: Ignacio Guarín, mayor de edad y vecino de Tocaima, en su propio nombre, y Pedro J. Carvajal, también mayor de edad, en su carácter de Telegrafista, autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, según nota número 128 G, de fecha 7 de marzo último, han celebrado el siguiente contrato:

Ignacio Guarín se compromete a suministrar, para el servicio de la Oficina Telegráfica de Tocaima, los siguientes muebles: una caja para colocar batería, con su co-

rrespondiente tapa embisagrada, y con patas, de un metro de largo por ochenta centímetros de ancho; una mesa, con cajón, de un metro por setenta centímetros; dos asientos, dos pupitres para el servicio del público, para fijar en la pared, de un metro de largo por setenta centímetros de ancho cada uno; dos carpetas de hule para las mesas; y a componer la baranda que separa el público del servicio privado de la Oficina.

Pedro Carvajal se compromete a hacer pagar a Guarín, mediante la respectiva cuenta de cobro, la cantidad de quince pesos ($ 15) oro como precio convenido de los citados muebles, una vez que sean entregados en las condiciones estipuladas en este contrato.

Para su validez necesita la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En constancia de lo expuesto se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Tocaima, a ocho de abril de mil novecientos trece.

*Ignacio Guarín—Pedro J. Carvajal*—Testigo, *Juan de D. Ordóñez.* Testigo. *Eduardo Puentes.*

—

Bogotá, abril 15 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 15 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 6 de 1913.

Aprobado por delegación conferida por el Decreto número 360 de 12 de abril del presente año.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

sobre suministro de dos muebles para servicio de la Oficina Telegráfica de Piedras.

José Joaquín Rosell, Telegrafista de este lugar, y debidamente autorizado por la Intendencia de Telégrafos, que en adelante se llamará el **Gobierno**, por una parte, y Abraham Garzón, por otra, que en adelante se llamará el **Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se compromete a construír un **burro** para la prensa del copiador y una caja para la batería, por la suma de diez pesos ($ 10) oro, y en las siguientes condiciones: **burro**, largo de sesenta centímetros; alto, ochenta centímetros, por cincuenta de ancho; caja para la batería: un metro cincuenta centímetros de largo, por ochenta de alto, sesenta de ancho y veintiocho de profundidad.

2.° A construír estos dos muebles de las maderas de cumulá, vilibil y aceituno, respectivamente.

3.° A entregarlas en el término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato, y a responder por los perjuicios que ocasione la falta de cumplimiento por su parte en lo estipulado en este contrato.

3.° El Gobierno se compromete para con el Contratista a pagarle la suma estipulada de diez pesos ($ 10) oro, previa la presentación de la cuenta de cobro, por triplicado.

Para fuerza y validez del presente contrato sométase a la aprobación de la Intendencia de Telégrafos.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, por ante testigos, en el Municipio de Piedras, a tres de abril de mil novecientos trece.

*Abraham Garzón—J. Joaquín Rosell* — Testigo, *Ernesto Soto E.* Testigo, *Alcibíades Trujillo.*

—

Bogotá, abril 15 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 15 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 6 de 1913.

Aprobado por delegación conferida por el Decreto número 360 de 12 de abril del presente año.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

sobre transporte de treinta cajas de tornillos y sobres, de la Estación Cisneros a Medellín.

Los suscritos, a saber: Germán Lalinde, Agente Local de Telégrafos en esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Intendente del ramo, y Jaramillo C., & Compañía, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Jaramillo C. & Compañía se comprometen a conducir de la Estación Cisneros, en el Ferrocarril de Antioquia, a la Agencia Local de Medellín, treinta cajas, que contienen mil quinientos tornillos para aisladores, trescientos mil sobres para telegramas recibidos, dos mil hojas de papel secante, ciento sesenta cuadernillos de papel de envolver y diez entenallas.

Lalinde, en su carácter expresado, se obliga a pagar a Jaramillo C., & C.ª, de los fondos del Tesoro Nacional, previa la presentación de las cuentas de cobro, cuando este contrato haya sido aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y se hayan recibido, a entera satisfacción, las cajas de que se trata, la cantidad de veintinueve pesos noventa y nueve centavos ($29-99) oro.

Para constancia firmamos el presente, por triplicado y ante testigos, en Medellín, a treinta de abril de mil novecientos trece.

*Germán Lalinde—Jaramillo C. & Compañía*—Testigo. *Carlos Betancourt*—Testigo, *Gabriel Ochoa.*

—

Bogotá, mayo 16 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 17 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

*Ministerio del Tesoro*

# BALANCE

de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 31 de marzo de 1913.

| Folios | Capítulos | NOMBRES DE LAS CUENTAS | SITUACION EN 28 DE FEBRERO de 1913 | | OPERACIONES EN MARZO | | SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES | | SALDOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | | Créditos legislativos $ | 14.070,652 27 | 862,875 53 | † 31,700 ....<br>545,000 ....<br>* 31,700 .... | 611,692 79 | 14.615,652 27 | 1.474,?88 32 | 13.141,063 95 | ... |
| 50 | | Créditos ejecutivos | | | | | | | | |
| 75 | 1 | Congreso, personal | 21,600 .... | ... | ... | ... | 21,600 .... | ... | 21,600 .... | ... |
| 78 | 2 | Comisión Legislativa | ... | 172,530 .... | ... | ... | ... | 172,530 .... | ... | 172,530 .... |
| 80 | 3 | Poder Ejecutivo, personal | 1,350 .... | 12,250 .... | 1,350 .... | ... | 2,700 .... | 12,250 .... | ... | 9,550 .... |
| 81 | 4 | Ministerio de Gobierno, personal | 2,200 .... | 31,400 .... | 3,400 .... | ... | 5,6?0 .... | 31,400 .... | ... | 25,750 .... |
| 82 | 5 | Sindicaturas de Lazaretos | 2,644 96 | 31,740 .... | 2,644 98 | ... | 5,289 94 | 31,740 .... | ... | 26,450 06 |
| 83 | 6 | Administración de Lazaretos | ... | 11,000 .... | ... | ... | ... | 11,000 .... | ... | 11,000 .... |
| 88 | 7 | Oficina y Parque de Vacunación | 37,147 90 | 441,028 .... | 28,190 79 | ... | 65,338 69 | 441,028 .... | ... | 375,689 31 |
| 90 | 8 | Sanidad de puertos | 227 70 | 2,360 .... | 209 40 | ... | 437 10 | 2,360 .... | ... | 1,922 90 |
| 92 | 9 | Policía Nacional, personal y material | 2,000 .... | 34,697 .... | 16 .... | ... | 2,016 .... | 34,697 .... | ... | 32,681 .... |
| 95 | 10 | Gastos varios | 46,664 79 | 400,000 .... | 34,148 32 | ... | 80,813 11 | 400,000 .... | ... | 319,186 89 |
| 103 | 11 | Beneficencia y Caridad | 9,989 20 | 227,326 67 | 26,?15 31 | ... | 36,?04 51 | 227,326 67 | ... | 190,822 16 |
| 115 | 12 | Correos y Telégrafos, personal y material | 120 .... | 181,800 .... | 8,029 98 | ... | 8,149 98 | 181,800 .... | ... | 173,650 02 |
| 118 | 13 | Ministerio Público, personal | 53,841 99 | 778,058 97 | 32,962 30 | ... | 86,804 29 | 778,0?8 97 | ... | 691,2?4 68 |
| 119 | 14 | Fiscalías | 590 .... | 7,080 .... | 590 .... | ... | 1,?80 .... | 7,080 .... | ... | 5,900 .... |
| 123 | 15 | Corte Suprema de Justicia | 384 19 | 38,100 .... | 404 28 | ... | 788 47 | 38,100 .... | ... | 37,311 53 |
| 124 | 16 | Tribunales Superiores de Distrito Judicial | 5,213 26 | 62,420 .... | 5,1?9 97 | ... | 10,373 23 | 62,420 .... | ... | 52,046 77 |
| 129 | 17 | Juzgados Superiores de Distrito Judicial | 2,469 66 | 206,380 .... | 2,779 27 | ... | 5,248 93 | 206,380 .... | ... | 201,131 07 |
| 135 | 18 | Juzgados de Circuito | 600 .... | 46,056 .... | 6?0 .... | ... | 1,200 .... | 46,0?6 .... | ... | 44,8?6 .... |
| 143 | 19 | Intendencias y Comisarías Especiales | 4,074 81 | 459,996 .... | 5,322 99 | ... | 9,397 80 | 4?9,996 .... | ... | 4?0,598 20 |
| 146 | 20 | Gastos varios de justicia | 7,594 98 | 100,880 .... | 7,?88 46 | ... | 15,183 44 | 100,880 .... | ... | 8?,6?6 ?6 |
| 151 | 21 | Ministerio de Relaciones Exteriores; personal | 4,500 .... | 212,?58 90 | 3,172 ?0 | ... | 7,672 ?0 | 212,?58 90 | ... | 204,886 40 |
| 152 | 22 | Servicio Diplomático | 1,899 .... | 27,598 .... | 2,170 42 | | 4,069 42 | 27,?98 .... | ... | 23,528 58 |
| 155 | 23 | Servicio Consular | 14,583 33 | 130,000 .... | ... | ... | 14,?83 33 | 130,000 .... | ... | 115,416 67 |
| 159 | 24 | Gastos varios | 6,820 .... | 80,000 .... | 200 .... | ... | 7,020 .... | 80.000 .... | ... | 72,980 .... |
| 164 | 25 | Ministerio de Hacienda, personal | 2,919 90 | 37,028 99 | 1,7?8 70 | ... | 4.678 60 | 37,028 99 | ... | 32,3?0 39 |
| 165 | 26 | Aduanas, personal | 2,150 .... | 25,800 .... | 2,150 .... | ... | 4,3?0 .... | 2?,800 .... | ... | 21,500 .... |
| 169 | 27 | Resguardos de Aduanas | ... | 222,260 .... | 2,4?2 87 | ... | 2,452 87 | 222,260 .... | ... | 219,807 13 |
| 172 | 28 | Aduanas, material | ... | 131,172 .... | 1,5?0 99 | ... | 1,550 99 | 131,172 .... | ... | 129,621 01 |
| 177 | 29 | Salinas, personal | 72 .... | 189,400 .... | 222 3? | ... | 294 3? | 189,400 .... | ... | 189,10? 6? |
| 181 | 30 | Resguardos de Salinas | 136 .... | 36,284 .... | 923 .... | ... | 1,059 .... | 36,284 .... | ... | 35,225 .... |
| 183 | 31 | Salinas, material | 84 .... | 3,060 .... | 268 .... | ... | 3?2 .... | 3,060 .... | ... | 2,708 .... |
| 186 | 32 | Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez | 365 53 | 209,215 .... | 6,120 89 | ... | 6,486 42 | 209,215 .... | ... | 202,728 58 |
| 188 | 33 | Administraciones de Hacienda Nacional, personal y material | 347 47 | 11,480 .... | 2,138 34 | ... | 2,48? 81 | 11,480 .... | ... | 8,994 19 |
| 199 | 34 | Estadística Nacional, personal y material | 414 99 | 95,392 .... | 1,209 97 | ... | 1,624 96 | 95,392 .... | ... | 93,767 04 |
| 200 | 35 | Gastos varios | 395 99 | 7,752 .... | 396 .... | ... | 791 99 | 7,7?2 .... | ... | 6,960 01 |
| 206 | 36 | Ministerio de Guerra, personal | 20,692 99 | 162,743 20 | 19,058 9? | ... | 39,7?1 94 | 162,743 20 | ... | 122,991 26 |
| | | | 10,979 72 | 122,688 .... | 8,923 10 | ... | 19,902 82 | 122,688 .... | ... | 102,785 18 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 211 | 37 | Ejército de la República, personal | 149,709 94 | 1.262,156 .... | 60,579 04 | * 31,700 .... | 210,288 98 | 1.230,456 .... | .... | 1.020,167 02 |
| 224 | 38 | Ejército de la República, material | 48,833 74 | 1.383,425 60 | 32,939 80 | .... | 81,773 54 | 1.383,425 60 | .... | 1.301,652 06 |
| 230 | 39 | Escuelas Militar y Superior de Guerra | 12,650 67 | 94,340 .... | 5,934 .... | .... | 18,584 67 | 94,340 .... | .... | 75,755 33 |
| 253 | 40 | Gendarmería Nacional, personal y material | 35,348 73 | 212,034 59 | 4,962 01 | .... | 40,310 74 | 212,034 59 | .... | 171,723 85 |
| 258 | 41 | Marina de Guerra, personal y material | 5,330 .... | 59,225 .... | 8,165 .... | .... | 13,495 .... | 59,225 .... | .... | 45,730 .... |
| 266 | 42 | Gastos varios | 15,503 18 | 166,763 .... | 18,531 85 | .... | 34,035 03 | 166,763 .... | .... | 132,727 97 |
| 267 | 43 | Ministerio de Instrucción Pública, personal | 1,722 34 | 22,176 .... | 1,781 67 | .... | 3,504 01 | 22,176 .... | .... | 18,671 99 |
| 270 | 44 | Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio | 792 .... | 15,980 .... | 1,231 26 | .... | 2,023 26 | 15,980 .... | .... | 13,956 74 |
| 273 | 45 | Instrucción industrial | 4,408 09 | 30,864 .... | 3,980 51 | .... | 8,388 60 | 30,864 .... | .... | 22,475 40 |
| 276 | 46 | Instrucción profesional | 5,252 .... | 92,424 .... | 5,228 71 | .... | 10,480 71 | 92,424 .... | .... | 81,943 29 |
| 280 | 47 | Becas y auxilios | 350 .... | 148,390 .... | 20,795 27 | .... | 21,145 27 | 148,390 .... | .... | 127,244 73 |
| 285 | 48 | Dirección de Instrucción Pública | 2,380 90 | 28,800 .... | 2,384 69 | .... | 4,765 59 | 28,800 .... | .... | 24,034 41 |
| 315 | 49 | Escuelas Normales | 10,222 | 206,664 .... | 17,861 57 | .... | 28,083 57 | 206,664 .... | .... | 178,580 43 |
| 321 | 50 | Territorios Escolares | 2,840 .... | 69,870 .... | 5.495 | .... | 8,335 .. | 69,870 .... | .... | 61,535 .... |
| 329 | 51 | Gastos varios | 15,696 96 | 167,341 .... | 19,880 01 | † 31,700 .... | 35,576 97 | 199,041 .... | .... | 163,464 03 |
| 331 | 52 | Ministerio del Tesoro, personal | 2,375 ... | 28,500 .... | 2,375 ... | .... | 4,750 ... | 28,500 .... | .... | 23,750 .... |
| 332 | 53 | Dirección de la Contabilidad General de la República | 502 41 | 6,030 .... | 502 14 | .... | 1,004 55 | 6,060 .... | .... | 5,055 45 |
| 334 | 54 | Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones | 430 13 | 6,840 .... | 559 28 | .... | 989 41 | 6,840 .... | .... | 5,850 59 |
| 335 | 55 | Tesorería General de la República | 1,659 93 | 20,076 .... | 1,673 .... | .... | 3,332 93 | 20,076 .... | .... | 16,743 07 |
| 336 | 56 | Corte de Cuentas | 4,201 76 | 51,630 .... | 4,304 99 | .... | 8,516 75 | 51,660 .... | .... | 43,153 25 |
| 337 | 57 | Juzgado de Ejecuciones Fiscales | 242 .... | 2,904 .... | 242 .... | .... | 484 .... | 2,904 .... | .... | 2,420 .... |
| 340 | 58 | Junta de Conversión | .... | 431,926 .... | .... | .... | .... | 431,926 .... | .... | 431,926 .... |
| 344 | 59 | Gastos varios | 11,379 32 | 33,060 .... | 5,532 94 | .... | 16,912 26 | 33,060 .... | .... | 16,147 74 |
| 347 | 60 | Deuda exterior consolidada | .... | 1.213,397 50 | .... | .... | .... | 1.213,397 50 | .... | 1.213,397 50 |
| 351 | 61 | Deuda interior consolidada y flotante | 131,391 65 | 1.904,888 64 | 46,655 69 | .... | 178,046 34 | 1.904,888 64 | .... | 1.726,542 30 |
| 355 | 62 | Pensiones y auxilios | 36,000 .... | 314,208 .... | 12,000 .... | .... | 48,000 .... | 314,208 .... | .... | 266,208 .... |
| 356 | 63 | Ministerio de Obras Públicas, personal | 7,623 9 | 46,512 .... | .... | .... | 7,628 9 | 46,512 | .... | 38,883 05 |
| 363 | 64 | Edificios nacionales | 38,991 49 | 257,515 27 | 15,057 30 | .... | 54,048 79 | 257,515 27 | .... | 203,466 48 |
| 368 | 65 | Gastos varios | 31,357 04 | 74,741 | 13,973 82 | 20,000 .... | 45,330 86 | 94,744 .... | .... | 49,413 14 |
| 374 | 66 | Carreteras y caminos de herradura | 35,563 64 | 381,298 80 | 16,650 .. | .... | 52,213 64 | 381,298 80 | .... | 329,085 16 |
| 379 | 67 | Navegación fluvial personal y material | .... | 211,780 .... | .... | .... | .... | 211,780 .... | .... | 211,780 .... |
| 384 | 68 | Ferrocarriles | 3,600 | 110,000 .... | 67,962 85 | 525,000 .... | 71,462 85 | 635,000 .... | .... | 563,537 15 |
| | 69 | Auxilios y otros gastos de fomento | 3,058 30 | 87,194 14 | 1,875 76 | .... | 4,933 06 | 87,194 14 | .... | 82,260 08 |
| | | Suma ............ $ | 14.955,147 80 | 14.955,147 80 | 1.188,392 79 | 1.188,392 79 | 16.111,840 59 | 16.111,840 59 | 13.162,663 95 | 13.162,663 95 |

* Las partidas que llevan este signo corresponden a la traslación ordenada por el Decreto número 204, publicado en el *Diario Oficial* números 14845 a 14847.

† Las partidas que llevan este signo corresponden al aumento por la traslación ordenada por el Decreto número 204, publicado en el *Diario Oficial* números 14845 a 14847.

Bogotá, abril 15 de 1913.

El Ministro, Carlos N. ROSALES

El Jefe de la Oficina Central de Ordenación, Eusebio Rivas M.

*Ministerio de Obras Públicas.*

## PATENTE DE INVENCION
*Número 1138.*

CARLOS E. RESTREPO,
*Presidente de la República de Colombia,*

HACE SABER:

que el señor Aurelio Martínez H., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 6 de diciembre del año próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar un gluten para la compactación de cisco de carbón mineral, denominado *Gluten Carbón*, de su exclusiva invención, y en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 5 de 1913.

"Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Aurelio Martínez H., vecino de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 6 de diciembre del pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio colombiano su invento para la compactación del cisco del carbón mineral, denominado *Gluten Carbón*; y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro, por cuenta del derecho de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 5 de diciembre citado, como igualmente con la de presentar en este Ministerio "una descripción circunstanciada y completa" del invento nuevo, para ponerlo en práctica; y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14805, de fecha 29 de enero del año en curso),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Aurelio Martínez H., por el término de diez años, que principiarán a contarse desde la expedición de la patente, para que pueda fabricar, usar y vender o explotar su invento denominado *Gluten Carbón*, cuya descripción y diseño ha presentado, de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1912, fíjase en diez pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone mediante la presente al expresado señor Aurelio Martínez H. en posesión del privilegio, por el término indicado de diez años, contados desde la fecha, para que fabrique, use, venda y explote en el territorio de la República su referido invento, consistente en la compactación del cisco de carbón mineral, denominado *Gluten Carbón*.

Dada en Bogotá a diez y ocho de junio de mil novecientos trece.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2-2

*Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Camino de Pasto al río Putumayo.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 21—Bogotá, mayo 22 de 1913.

A la cuenta del camino de Pasto al río Putumayo correspondiente al mes de junio de 1912, de que es responsable fray Fidel de Montclar, se hacen las siguientes observaciones:

1.a A cada uno de los comprobantes números 337 a 347, 349 a 351, 356, 357 y 358, referentes a gastos de construcción y conservación del camino, debe acompañarse la lista de los trabajadores, con expresión del número de jornales y el valor de cada uno de éstos.

2.a En las listas que se acompañan a los comprobantes números 348 y 359, debe expresarse el valor de cada jornal, a fin de rectificar las liquidaciones.

3.a Debe acompañarse copia de los contratos celebrados con aprobación del Ministerio de Obras Públicas para pagar las siguientes sumas en plata:

*a*) $ 1,134-85, comprobante número 370, a favor de Manuel Silva, por suministro de baúles, botas, cigarros, cigarrillos, útiles de escritorio, dos barriles de vino, dos escopetas, cincuenta cápsulas, munición, guarniciles, un barril de pólvora, calzoncillos, tres arrobas de café, doce tarros de carne, cinco arrobas ocho libras de azúcar, dos cajones de salmón, etc., etc.

*b*) $ 1,951-50, comprobante número 371, a favor de Manuel Silva, por valor de fletes.

*c*) $ 1,821-29, comprobante número 376, a favor de Manuel Silva, por valor de víveres.

*d*) $ 1,135-40, comprobante número 377, suscrito como testigo por José María González, por $ 327-50 para viáticos del General Gutiérrez, Reverendo Padre, Secretario, y compañeros, en el viaje a los pueblos de Sibundoy, Santiago, Mocoa, Limón, Guineo y San Vicente; doce frascos de euforbina; $ 37-30, para útiles de escritorio; $ 360, valor de los víveres consumidos por los Padres empleados en el camino, y sus ayudantes; lavado de ropa; carbón; $ 83-70, valor de carne para el Agrimensor y trochadores del camino a Puerto Asís, etc., etc.

4.a El comprobante número 355, por $ 453-90 plata, valor de 318 jornales pagados a Rafael Paz V., viene acompañado de una lista en la cual hay constancia de que solamente se pagaron en plata $ 252-38, y el resto, o sean $ 171-52, en víveres, que han sido comprados con fondos del camino: de manera que en esta operación únicamente ha debido descargarse la caja, por la suma pagada en dinero. En lo sucesivo debe expresarse con toda claridad en las listas de jornales, como se hizo en el comprobante número 355, de que se trata, el valor del jornal en dinero y en víveres, para evitar así la posibilidad de incurrir en errores como el que se anota; y

5.a Debe acompañarse a los comprobantes números 374 y 375, por $ 174-76, copia de la autorización del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de la cual fueron tomados a préstamo en el Banco del Sur $ 5,000 oro, y se cubrieron los expresados $ 174-76 plata, como intereses en cuarenta y nueve días.

Se reproducen las observaciones hechas en las cuentas de abril y mayo de 1912 en los autos números 13 y 19, de 23 de abril último, y 21 de los corrientes, en lo que se refiere a estampillas, facturas con el recibo del vendedor, que deben acompañarse a las cuentas por suministro de víveres, herramientas, etc.; *visto bueno* a todos los comprobantes, y documentos para comprobar el ingreso de $ 10,000 oro, que fueron enviados por el Administrador de Hacienda.

Con excepción del comprobante número 355, que está completo, se devuelven los documentos de la cuenta examinada, a fin de que se subsanen las irregularidades anotadas, y se adhieran y anulen las correspondientes estampillas, para lo cual se conceden al responsable quince días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Pasto al río Putumayo.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 22—Bogotá, mayo 28 de 1913.

A la cuenta del camino de Pasto al río Putumayo correspondiente al mes de julio de 1912, de que es responsable fray Fidel de Montclar, se hacen las siguientes observaciones:

1.a A las listas que se acompañan a los comprobantes números 379, 386 a 398, 400, 401, 403, 404, 411 a 425, 430, 431, 432 y 434, les hace falta la firma del Jefe de la cuadrilla, y el valor de cada jornal, para rectificar las liquidaciones.

2.a Debe acompañarse a cada uno de los comprobantes números 378, 399 y 405 la lista de jornales correspondiente, con los requisitos de que trata la observación anterior.

3.a Deben acompañarse a los comprobantes números 426 y 427 las facturas originales con el recibo del vendedor de

las herramientas, catres, útiles de escritorio, etc., y explicar a qué se refiere el valor de las guías que se hacen figurar en tales comprobantes.

4.a Aparece de los documentos que se empleó en el mes de la cuenta la suma de $ 7,000 plata en víveres. Como en las listas de jornales no hay constancia de qué cantidad se ha pagado en dinero, es preciso que se reformen esas listas para que se pueda tener conocimiento de la manera como se distribuyen los expresados víveres, y como se afecta la caja cuando los jornales se pagan parte en víveres y parte en dinero, conocimiento indispensable para evitar errores en las partidas que afectan la data de la cuenta.

5.a Debe acompañarse copia de la autorización para repartir gratis a los trabajadores los víveres por valor de $ 101-10 plata, a que se refiere el comprobante número 428, a favor de Manuel L. Castillo, y motivo para esa gratificación, puesto que a los trabajadores se les paga su jornal completo; y

6.a Se reproducen las observaciones hechas a las cuentas de abril, mayo y junio de 1912, en lo relativo a estampillas, sueldos, *visto bueno* a todos los comprobantes y documentos que deben enviarse para comprobar el ingreso de $ 10,000 oro, que fueron remesados por el Administrador de Hacienda de Pasto.

Es conveniente, para saber qué valores tiene el Gobierno en la Empresa en objetos no fungibles, que se acompañe a la próxima cuenta el inventario de las herramientas, semovientes, muebles, etc., comprados con fondos nacionales, y que están prestando allí su servicio. Aun cuando este inventario pudiera tomarse de las cuentas que existen en este Despacho, se resuelve solicitarlo más bien del responsable de la cuenta, a quien le es fácil obtenerlo.

Se devuelven los documentos de la cuenta examinada, con el objeto de que se subsanen las irregularidades de que se ha hecho mención, y se adhieran y anulen las correspondientes estampillas, para lo cual se conceden al responsable quince días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Tesorería General de la República.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 23—Bogotá, mayo 29 de 1913.

Glosada la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de diciembre de 1909, por la antigua Sección 5.a de esta Corte, y contestados los reparos por el responsable señor José Joaquín Pérez, pasó el conocimiento de ella al antiguo Magistrado de la Sección 10.a, quien aceptó como satisfactorios la mayor parte de los descargos, y dispuso lo siguiente, en auto para mejor proveer, con el fin de complementar las respuestas del responsable a las glosas contenidas en los puntos del auto respectivo, que pasan a expresarse:

Punto 2.° El reconocimiento y el pago se hizo por $ 2-50, comisión del ½ por 100 sobre $ 500, por cobro de letras por derechos de importación. No aparece pues el error caligráfico, sino el exceso de $ 1-25 sobre la suma que debió reconocerse.

Punto 4.° Debe manifestarse si la orden de pago que dice el responsable fue retirada se cambió por otra, si se destruyó el asiento de reconocimiento, como se ofreció en la contestación, y dónde quedó tal asiento destruído.

Puntos 5.°, 6.° y 7.° Los vales 33 y 34, con sus adicionales respectivos, no expresan sino la cantidad liquidada a cada pensionado por el 15 por 100 y el 30 por 100 de descuento anterior. Faltan los datos refrentes al monto de cada pensión y al número de meses de descuento que se pagan.

Puntos 8.°, 9.° y 10. Las liquidaciones del Banco Central que el responsable dice en su contestación haber pedido, y que remitirá, no han llegado y son necesarias como comprobantes.

Punto 43. Debe citarse el asiento donde fueron abonados los $ 133 que se dedujeron de $ 20,682-80, por haber figurado en un recibo de Diego Lince, según nota puesta al pie del comprobante por Parmenio Martínez.

El responsable satisfizo así dichos reparos:

"Punto 2.° Dije en mi respuesta de 23 de junio de 1910 que el Banco no cobraba sino el ¼ por 100 por comisión en el cobro de letras por derechos de importación, y esto es exacto. Pero en el caso presente se trata de derechos de *exportación* y de *puerto*, y en este pago, como en otros análogos que figuran en la misma cuenta y en anteriores, la cuota de comisión convenida con el Banco, era ½ por 100, cuota que no había sido objetada antes por la Corte. Nótese que el Magistrado de la Sección 5.a formuló mal la glosa, pues en ella observa que se cobra unas veces el ¼ y otras el ½ por derechos de importación, cuando esta última cuota se refiere a la exportación y puerto. Queda aclarado el punto.

"Punto 4.° La orden de pago a que se refiere este punto, no se destruyó, ni el reconocimiento estaba mal hecho, para corregirlo, como se dijo en la primera respuesta. Dicha orden comprende los intereses de renta nacional, al 3 por 100, sobre un capital de $ 3,500, intereses que en moneda de plata ascienden en cada semestre a 42, y como la orden comprende los semestres terminados el 31 de diciembre de 1908 y el 30 de junio de 1909, la suma de $ 84 pagada es la justa.

"Puntos 5.°, 6.° y 7.° Los vales 33, 34 y 34 bis, extraordinario, se acompañaron con sus complementos y relaciones, en las que se encuentran los nombres de los pensionados, meses y cantidades sobre que se liquidaron el 15 y el 30 por 100 de que trata el auto.

"Puntos 8.°, 9.° y 10. Estas relaciones se remitieron a la Corte con oficio número 365 de 6 de septiembre de 1910, y en el libro de recibos de la Tesorería aparece entregado el oficio al señor Anselmo Moreno Reyes. El recibo está suscrito el 7 de septiembre.

"Punto 43. En la cuenta de caja, día 8 de diciembre de 1909, es decir, en la inmediatamente anterior a la glosada, se halla el asiento de los $ 133 consignados por Alejandro Lince, a nombre de su hermano Diego, de Medellín."

Todas estas contestaciones son claras y concluyentes, y en virtud de ellas y de las otras, dadas al auto de glosas, que fueron consideradas como satisfactorias, por el Magistrado de la antigua Sección 10.a, y que también satisfacen al actual encargado de la nueva Sección marcada con el mismo número, se fenece provisionalmente la referida cuenta sin cargo ni multa en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Pasto al río Putumayo.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 24—Bogotá, mayo 29 de 1913.

Las cuentas del camino de Pasto al río Putumayo del año de 1910 fueron fenecidas provisionalmente por la antigua Sección 3.a de la Corte, así:

Enero, por auto número 413 de 12 de diciembre de 1911.

Febrero, por auto número 414 de 12 de diciembre de 1911.

Marzo, por auto número 42 de 8 de marzo de 1912.

Abril, por auto número 43 de 8 de marzo de 1912.

Mayo, por auto número 44 de 8 de marzo de 1912.

Junio, por auto número 45 de 8 de marzo de 1912.

Julio, por auto número 46 de 8 de marzo de 1912.

Agosto, por auto número 47 de 9 de marzo de 1912.

Septiembre, por auto número 48 de 9 de marzo de 1912.

Octubre, por auto número 49 de 9 de marzo de 1912.

Noviembre, por auto número 50 de 9 de marzo de 1912; y

Diciembre, por auto número 51 de 9 de marzo de 1912.

Examinada por esta Sección la cuenta general del mismo año, se encontraron algunas diferencias entre el valor de varios comprobantes y los asientos hechos en el libro de caja, diferencias que fueron subsanadas por el responsable, de conformidad con lo dispuesto en el auto de observaciones número 6 de 18 de marzo último.

En mérito de lo expuesto se resuelve fenecer definitivamente la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Obras públicas del Distrito Capital.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 25—Bogotá, mayo 29 de 1913.

Examinada la cuenta general de obras públicas del Distrito Capital, de octubre a diciembre de 1908, de que es responsable el doctor Manuel J. Cordobés, se encontró conforme con los comprobantes de las mensuales, las cuales fueron fenecidas por la antigua Sección 10.a de la Corte, así:

Octubre, por auto número 26 de 12 de marzo de 1910.

Noviembre, por auto número 27 de 12 de marzo de 1910.

Diciembre, por auto número 28, de 12 de marzo de 1910.

Por lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta general mencionada sin alcance y con la multa de dos pesos oro a cargo del responsable, por haber sido rendida fuera del término legal.

Pasa a la cuenta de enero siguiente un saldo de dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos con ochenta y siete centavos ($ 2,853-87).

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de San Antonio hace saber que en el juicio ejecutivo que por suma de pesos adelanta en este Despacho Bernardo Cruz R., apoderado de Filiberto Vanegas, contra Pedro Pablo Ramírez, se ha decretado, por auto de fecha nueve del presente mes, el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que le correspondan al ejecutado en las que compró con su esposa Presentación Sierra a Alcibíades Guevara, por escritura número 258 de once de julio de mil novecientos cinco, otorgada en la Notaría de La Mesa, y que a éste le vendió Hipólito Baquero, comprendidas dentro del terreno denominado *Entre las dos Quebradas*, sito en jurisdicción de este Municipio, y alinderado así:

Partiendo de un peñón que queda sobre la quebrada *Santa Bárbara*, haciendo frente a una hilera de árboles que separa las tierras de Zaragoza de las de Jesús Balero y de las hijas de Natalia Hurtado; de dicho peñón, línea recta a un árbol llamado *Tachuelo*, que se halla en la cuchilla o vera del potrero llamado *Las dos Quebradas*, en donde hay una piedra marcada con una cruz; siguiendo cuchilla arriba a dar a un árbol llamado *cajeto;* de aquí, volviendo sobre la derecha por una hilera de fique, por el pie de Nepomuceno Poveda a dar a una piedra herrada con una cruz, que se halla en la margen oriental de la quebrada llamada *Sunia;* esta quebrada abajo hasta donde se le une la quebrada llamada *Santa Bárbara*, deslindando por la izquierda con tierras de Zaragoza, y luégo siguiendo la quebrada de *Santa Bárbara* arriba hasta dar al peñón, punto de partida, y lindando por la izquierda con tierras de Zaragoza y de Jesús Balero.

Por el presente se cita a los que se crean con derecho al inmueble, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Por treinta días y en lugar público de la Secretaría se fija este edicto, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos doce.

El Juez, HELIODORO BELTRAN

*José A. Martínez*, Secretario interino.

Es copia—San Antonio, diciembre 9 de 1912—*Antonio Nieto M.*, Secretario.

(162) 353 palabras—3 veces—$ 424.

3—3

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito en lo Civil de Bogotá cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio ejecutivo de Belisario Gaitán contra Adolfo L. Calderón, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, con relación a los siguientes bienes:

Un terreno que hace parte de la hacienda de *El Aserradero*, ubicado en el Municipio de Albán (antes Agualarga), y que linda: desde una piedra grande, conocida con el nombre de *Piedra Ancha*, que está en el camino de herradura que sigue de *El Empalme*, todo este camino abajo hasta dar con el camino nacional carretero que conduce de Facatativá a Albán; toda esta carretera abajo hasta el punto donde pasa la línea que viene de la piedra herrada, y sigue de este punto en dirección a la piedra de *La Mogolla*, situada en una hoyada en el antiguo camino que de *El Aserradero* iba para el Guayabal de Síquima, deslindando en esta parte con terrenos de Calixto Sánchez; de esta piedra subiendo por una cerca de piedra que forma un ángulo y sigue en dirección a una piedra grande marcada con la letra *A;* de esta piedra, una línea recta, pasando por una piedra grande marcada con la letra *B.* en la orilla de la carretera, a dar a la cordillera más elevada, lindando en todo este trayecto con terreno de la hacienda de *Los Alpes*, hoy de Calixto Sánchez en parte, y en parte de los herederos de Bernardino Puerto; siguiendo toda la cordillera de *Mal Abrigo* hasta dar con tierras de Jenaro Gaitán, hoy de sus herederos, y de este punto, descendiendo en línea recta a dar a *Piedra Ancha*, punto de partida, deslindando en esta parte con terreno de herederos de Jenaro Gaitán, ya citado.

Del globo de terreno así alinderado queda excluído el siguiente lote, así demarcado: por el Oriente, una recta desde la *Piedra Ancha* hasta la carretera; por el Norte, el camino de herradura en descenso hasta la quebrada de *Santa Elena;* por el Occidente, la misma quebrada aguas arriba en dirección al punto del mismo nombre, y por el Sur, la misma carretera en su extensión correspondiente al lote.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija este edicto por treinta días útiles en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos trece.

El Juez, ISMAEL ARBELAEZ

*Eduardo A. Ramírez*, Secretario.

Es copia—Bogotá, abril 30 de 1913. El Secretario, *Eduardo A. Ramírez*.

(163) 438 palabras—3 veces—$ 526.

3—3

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Choachí hace saber que en el juicio ejecutivo que en este Despacho adelanta el señor Horacio Rodríguez contra el señor Fermín Barbosa, por suma de pesos, por auto de fecha diez de mayo último, se ha decretado embargo, depósito y avalúo de un terreno situado en la vereda de Resguardo, en jurisdicción de Choachí, denunciado por el ejecutante para el pago, cuyo terreno tiene estos límites: por el pie, camino público, que de ésta conduce a Agua Caliente; por un costado, tierras de herederos de Paulino Amaya y tierras de Fidel Pardo, lo separa cercas de piedra, chamba y arboleda; por cabecera, tierras de Joaquín Riveros, de herederos de María Vargas y de Nepomuceno Riveros, lo separa cercas de piedra, de madera, un chorro, arboleda y mojones, y por el último costado, tierras de propiedad del mismo señor Barbosa, lo separa cercas de piedra y madera.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería; se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy cinco de julio de mil novecientos trece, siendo las 12 m.

El Juez, JUAN MARIA PARDO C.

*Jeremías de J. Pardo*, Secretario en propiedad.

Es copia—Choachí, julio 5 de 1913. *Jeremías de J. Pardo*, Secretario en propiedad.

(160) 245 palabras—3 veces—$ 294.

3—3

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Choachí cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho al inmueble denunciado por Felipe González en la ejecución que le sigue en este Juzgado Ascensión Guevara, por suma de pesos.

El inmueble referido es un lote de tierra situado en la vereda de Resguardo. de esta jurisdicción, y alinderado así: por el pie, linda con tierras de Felisa González, José Delgadillo y Eduardo Pardo; por un costado, con tierras de Andrés Rodríguez, separado por mojones; por cabecera, con el camino público que conduce a Bobadillas, y por el último costado, con terrenos de Ramón Rojas, separado por mojones.

Por tanto se fija el presente por treinta días, para que el que se crea con derecho ocurra a hacerlo valer; de lo contrario, le parará en el perjuicio a que hubiere lugar según las leyes, por haberse decretado su embargo con fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos doce.

Choachí, mayo diez de mil novecientos trece.

El Juez, LEANDRO SABOGAL Y P.

El Secretario, *Clemente Pardo*.

Es fiel copia—Choachí, junio cuatro de mil novecientos trece—*Clemente Pardo*, Secretario.

(161) 193 palabras—3 veces—$ 232.

3—3

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, viernes 18 de julio de 1913 | Número 14947

CONTENIDO



*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

## DECRETO NUMERO 635 DE 1913

(10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Diplomático.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Ernesto Murillo Adjunto *ad honorem* a la Legación de Colombia acrediatada ante Su Majestad el Emperador de Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a diez de julio de mil novecientos trece.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

*Ministerio de Hacienda*

## DECRETO NUMERO 615 DE 1913

(3 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Oficial Tenedor de Libros de la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué al señor Julio E. Sánz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

*Ministerio de Guerra*

## CONTRATO

celebrado con el señor Eustaquio Gómez, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Eustaquio Gómez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Gómez se compromete a suministrar para servicio del Ejército treinta pares de botines, a razón de tres pesos ($ 3) oro, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z. y marcada con el sello de la Intendencia ya citada.

2.° Gómez se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos y en el término de quince días, contados desde la fecha del presente.

3.° Gómez se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumpliimiento al presente.

Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación Gómez da como su fiador mancomunado y solidario al señor General Ernesto Restrepo Tirado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma el presente.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar por el Tesoro Nacional y a favor de Gómez la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado en referencia, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y que presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Ernesto Restrepo Tirado—Eustaquio Gómez—Enrique Casas—A. Echeverri L.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 23 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

celebrado con el señor Guillermo Alvarez, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Guillermo Alvarez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alvarez se compromete a suministrar para servicio del Ejército treinta pares de calzado, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z. y sellada con el sello de la misma Intendencia.

2.° Alvarez se compromete a suministrar los treinta pares de calzado, en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos, y en el término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato.

3.° Alvarez se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado.

Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación da como su fiador mancomunado y solidario al señor Avelino Bernal, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma el presente.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Alvarez la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado en referencia, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y que presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Guillermo Alvarez—Avelino Bernal.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 23 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

celebrado con el señor Eugenio Bernal, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Eugenio Bernal, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bernal se compromete a suministrar para servicio del Ejército treinta pares de botines, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z. y marcada con el sello de la misma Intendencia.

2.° Bernal se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos y en el término de quince días, contados desde la fecha del presente.

3.° Bernal se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación, Bernal da como su fiador mancomunado y solidario al señor Miguel Alonso, quien en prueba de constituírse como tal firma el presente.

Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Bernal la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y que presente las cuentas de cobro respectivas. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Eugenio Bernal. Miguel Alonso.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 23 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M ARANGO

—

CONTRATO

celebrado con el señor Vicente Rodríguez, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra por una parte, y Vicente Rodríguez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rodríguez se compromete a suministrar para servicio del Ejército treinta pares de botines, a razón de tres pesos ($ 3) oro, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z. y marcada con el sello de la Intendencia ya citada.

2.° Rodríguez se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos y en el término de quince días, contados desde la fecha del presente.

3.° Rodríguez se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento al presente. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación Rodríguez da como su fiador mancomunado y solidario al señor José Vicente Nariño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma el presente.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Rodríguez la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y que presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a doce de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—José Nariño—Vicente Rodríguez* — Testigo, *Andrés Osorio C.*—Testigo, *Enrique González Q.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 23 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M ARANGO

CONTRATO

celebrado con el señor Benito Garzón, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Benito Garzón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Garzón se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, treinta pares de botines, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z. y marcada con el sello de la misma Intendencia.

2.° Garzón se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos y en el término de quince días, contados desde la fecha del presente.

3.° Garzón se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento al presente. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación Garzón da como su fiador mancomunado y solidario al señor Claudio Garzón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma el presente.

4.° Luis B. Gómez en su carácter dicho se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Garzón, la suma de noventa pesos oro ($ 90) oro, valor del calzado en referencia, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque, y que presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a treinta y uno de mayo de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Claudio Garzón. Benito Garzón.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, 2 de julio de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

———

CONTRATO

aclaratorio de otro celebrado entre el Capitán Carlos Sáez y el señor Ministro de Colombia en Santiago de Chile.

Los suscritos, a saber: Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y el Capitán Carlos Sáez, miembro de la Misión Chilena en Colombia, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato de aclaración al celebrado entre el señor Capitán Sáez y el señor Ministro de Colombia en Santiago de Chile:

1.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer que el Gobierno pague por el Tesoro Nacional al señor Capitán Carlos Sáez el sueldo estipulado entre éste y el señor Ministro de Colombia en Chile, en el contrato a que se ha hecho referencia, por trimestres anticipados, condición que no está expresada en el citado contrato.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, a veintitrés de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Carlos Sáez.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 24 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 26 de junio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

———

CONTRATO

sobre suministro de cincuenta cargas de cebada para los ganados del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Luis B. Gómez en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Escobar la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, valor de cincuenta cargas de cebada que suministró al Jefe de la Sección de Remonta para los ganados del Ejército, a satisfacción del Ministerio de Guerra y a razón de tres pesos ($ 3) oro cada carga.

2.° Escobar se compromete a presentar las cuentas de cobro respectivas, por la cantidad expresada de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, valor de la cebada en referencia.

Se advierte que en el presente contrato no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener Escobar entregada la cebada, como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a primero de julio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Pantaleón Escobar.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 2 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M ARANGO

———

*Ministerio de Instrucción Pública.*

RESOLUCION N.° 484 DE 1913

(JUNIO 16)

por la cual se aprueba una Resolución del Gobernador del Tolima.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la Rsolución número 32 de 2 de los corrientes, de la Gobernación del Departamento del Tolima, por la cual se adjudica una beca en el Instituto Salesiano de Artes y Oficios al joven Alberto Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de junio de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

———

RESOLUCION N.° 485 DE 1913

(JUNIO 16)

por la cual se aprueba una Resolución del Director de Instrucción Pública del Tolima.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 33 de 3 de los corrientes, del Director General de Instrucción Pública del Tolima, por la cual adjudica una beca en la Escuela Normal de Institutores de Ibagué al joven Víctor Manuel Bermúdez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de junio de 1913.

El Ministro,

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.º 486 DE 1913

por la cual se aprueba una Resolución.

(JUNIO 16)

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 16 de 5 de los corrientes, del Director General de Instrucción Pública de Boyacá, por la cual cancela la beca de que disfrutaba en la Escuela Normal de Institutoras de Tunja la señorita María de la Paz Acosta.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de junio de 1913.

El Ministro,

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.º 487 DE 1913

(JUNIO 16)

por la cual se aprueba una Resolución.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 16 de 5 de los corrientes, del Director General de Instrucción Pública de Boyacá, por la cual adjudica una beca en la Escuela Normal de Institutoras de Tunja a la señorita María Teresa López.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de junio de 1913.

El Ministro,

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.º 488 DE 1913

(JUNIO 18)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Norte de Santander.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 11 de 27 del mes pasado, del Director General de Instrucción Pública del Norte de Santander, por la cual cancela la beca de que disfrutaba en la Escuela Normal de Institutores de ese Departamento el joven Juan Crisóstomo Figueredo, por hallarse gravemente enfermo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de junio de 1913.

El Ministro,

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.º 489 DE 1913

(JUNIO 18)

por la cual se aprueba un Decreto.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase el Decreto número 81 de 24 del mes pasado, del señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, por el cual adjudica una beca en el Instituto Salesiano de Artes y Oficios de Bogotá al joven Edmundo Mejía.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de junio de 1913.

El Ministro,

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.º 490 DE 1913

(JUNIO 18)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Norte de Santander.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 9 de 24 del mes pasado, del Director General de Instrución Pública del Norte de Santander, por la cual adjudica sendas becas en la Escuela Normal de Institutores de ese Departamento a los jóvenes Luis Felipe Torrado, Pedro J. Ortiz y Faustino Arias.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de junio de 1913.

El Ministro,

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.º 491 DE 1913

(JUNIO 20)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Norte de Santander.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 12 de 2 de los corrientes, del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, por la cual adjudica una beca en la Escuela Normal de Institutores de ese Departamento al joven Flavio Eslava.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de junio de 1913.

El Ministro,

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.º 492 DE 1913

(JUNIO 20)

por la cual se aprueba otra.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 19 de 13 de los corrientes, del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, por la cual concede licencia para separarse de la Escuela Normal de Institutoras de ese Departamento, por causa de enfermedad, a la señorita Elisa Celi.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de junio de 1913.

El Ministro,

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.º 493 DE 1913

(JUNIO 23)

por la cual se cancela una beca.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución del Instituto Salesiano de Artes y Oficios, por la cual cancela la beca de que disfrutaba en ese establecimiento el joven Alfredo Rodríguez, del Departamento de Santander.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de junio de 1913.

El Ministro,

c. CUERVO M.

## RESOLUCION N.º 494 DE 1913

(JUNIO 23)

por la cual se aprueba una adjudicación de beca.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución del Director General de Instrucción Pública de Santander, por la cual adjudica una beca en el Instituto Salesiano de Artes y Oficios de Bogotá al joven Josué Godofredo Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de junio de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

## RESOLUCION N.º 495 DE 1913

(JUNIO 25)

por la cual se aprueba un Decreto.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase el Decreto número 321 de 2 de los corrientes, del señor Gobernador del Departamento del Magdalena, por el cual adjudica una beca en el Instituto Salesiano de Artes y Oficios de Bogotá al joven Manuel J. Escobar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de junio de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

## RESOLUCION N.º 496 DE 1913

(JUNIO 25)

por la cual se aprueban dos Resoluciones.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 36, de la Gobernación del Departamento del Tolima, por la cual adjudica una beca en la Escuela Salesiana de Agricultura de Ibagué al joven José Leovigildo Orjuela.

Igualmente se aprueba la Resolución número 37 de 10 de los corrientes, del Director General de Instrucción Pública del Tolima, por la cual adjudican sendas becas en la Escuela Normal de Institutores de ese Departamento a los jóvenes Guillermo Arango y Roberto Triana.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de junio de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

## *Corte de Cuentas.*

AUTOS

Sección de Crédito Público.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 26—Bogotá, mayo 29 de 1913.

Como responsable de la cuenta de la Sección de Crédito Público rindió el señor Rafael Martínez Mosquera la correspondiente al mes de agosto de 1912, dentro del término legal. Practicado en los elementos que la componen el examen preparatorio de que trata el artículo 4.º de la Ley 58 de 1874, se encontraron los asientos del libro de cuenta y razón debidamente comprobados y en la correspondiente relación con el balance. No hay pues lugar a reparo alguno en la referida cuenta al dar cumplimiento a la disposición legal citada, y así se declara.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sección de Crédito Público.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 27—Bogotá, mayo 29 de 1913.

En la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de septiembre de 1912, que tiene como responsable al señor Rafael Martínez Mosquera, se ha practicado el examen preparatorio ordenado por el artículo 4.º de la Ley 58 de 1874, y como se ha encontrado debidamente llevada y comprobada, se declara que no hay observación que hacer en ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de las rentas reorganizadas.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 28—Bogotá, mayo 30 de 1913.

A los reparos hechos por esta Sección a la cuenta de la Administración de las rentas reorganizadas correspondiente al mes de diciembre de 1909 dio oportuna contestación el Banco Central, como responsable de ella, en los términos siguientes:

A la glosa originada por los alcances a cargo de algunos empleados de los que manejaban dichas rentas, contesta el Banco:

"Punto primero. Es verdad que según el tenor de los contratos y el texto de las disposiciones que regían en la Administración de las rentas confiadas al Banco Central, este establecimiento tuvo la facultad de nombrar libremente los empleados que habían de intervenir en el manejo de tales rentas; pero si esta libertad [illegible] consignada en los expresos [illegible] y las disposiciones [illegible] referidas, no era así en la [illegible] de los hechos pues fue siempre del dominio público que el Gobierno tuvo una intervención directa e indirecta en la designación de tales empleados. Por otra parte, el Banco Central, al celebrar su primer contrato con el Gobierno, tomó a su cargo el implantar en el país la organización de unas rentas, muchas de ellas de reciente creación, de manejo complicado y reglamentadas por disposiciones nuevas en su mayor parte, y por lo mismo, poco al alcance de [illegible], y no era posible que los [illegible] de empleados que en toda la República se necesitaban para la implantación del nuevo sistema rentístico estuvieran todos dotados de las mismas capacidades, de la misma honorabilidad y de los mismos elementos para caucionar sin demora, de acuerdo con las leyes, el manejo que se les encomendaba, lo que debió hacer forzosa en muchos casos la prescindencia de la formalidad [illegible] de tales cauciones, en gracia de la inmediata organización y recaudación de tales rentas, y a veces quizás el confiar el manejo de ellas a subalternos de [illegible] capacidad.

"Consideraciones son éstas que no deben perderse de vista al estudiar retrospectivamente un asunto de tánta magnitud como fue la organización de las rentas públicas que el Banco acometió en aquella época con manifiesto provecho para el Fisco Nacional, época en que todavía se sentían la desmoralización y el desorden administrativo que fueron consecuencia natural de tres años de guerra civil. No se puede juzgar con el mismo criterio al mandatario que en momentos de completa normalidad y con elementos preparados de antemano desempeña su mandato, siguiendo el camino [illegible] le trazaron, y al que necesita fundar algo nuevo en época de descomposición, con subalternos incapaces y obligado a ejercer, al mismo tiempo que las funciones de su mandato, una verdadera labor docente respecto de los empleados que necesita poner a su servicio. A pesar de esto, mientras las rentas públicas estuvieron en manos del Banco Central, y en tanto que éste tuvo a su disposición los medios coercitivos que las leyes y los contratos entonces vigentes le daban para la recaudación de tales rentas, no incurrió nunca en el más ligero descuido ni en la más leve falta de diligencia para el cobro inmediato de lo que al Fisco se debía por razón de las rentas, siendo al contrario de pública notoriedad que procedía a veces con demasiado celo en esa recaudación, que por su cuantía excepcional—más de veintitrés millones de dólares—y diseminada en toda la República, no podía hacerse sin que quedaran algunos saldos pendientes a favor del Tesoro, saldos que no admiten comparación con la cuantía de lo recaudado y que en su mayor parte pueden entrar todavía a las arcas nacionales, si se activa el cobro de ellos. Durante todo el tiempo en que la jurisdicción coactiva y los privilegios del Fisco estuvieron en manos del Banco Central para la recaudación de las rentas, los cobros se iniciaban y se llevaban a efecto sin dilaciones y nunca tuvo el Gobierno la menor queja de morosidad o de lentitud en la recaudación que el Banco hacía.

"Pero al rescindirse, como se rescindieron de un momento a otro, por el

contrato de 14 de junio de 1909, los que el Gobierno tenía celebrados con el Banco, sobre administración de las rentas, quedó este establecimiento desprovisto en absoluto de los privilegios y medios coercitivos que se le habían dado para hacer los cobros a los deudores del Fisco, privilegios y medios que volvieron a manos del Gobierno. En efecto, por virtud de uno de esos contratos, el 6 de marzo de 1905, 'el Gobierno subrogó a la Compañía (Banco Central), en todos los derechos del Fisco, en lo tocante a la administración de las rentas; y para hacer efectiva su recaudación autorizó a la Compañía para emplear todos los medios coercitivos de que el Gobierno disponía en el cobro de sus impuestos.' Rescindido este contrato por el ya citado de 14 de junio de 1909, quedó el Banco, como era natural—pues ya no tenía el carácter de administrador de rentas públicas—privado de la jurisdicción y de los medios coercitivos que antes podía disponer en práctica para hacer las cobranzas a los deudores de las rentas reorganizadas. Esta nueva situación jurídica en que el Banco Central quedó colocado por la rescisión de sus contratos con el Gobierno fue contemplada, como era natural, por las partes contratantes que llevaron a cabo la rescisión, pues no era justo ni equitativo que sin tener el Banco la administración de las rentas, ni jurisdicción sobre ellas de ninguna especie, se le hiciera responsable de las faltas de recaudación. Por tal motivo, y para prevenir los inconvenientes que podían presentarse con esta nueva situación, se consignó la cláusula cuarta del contrato de rescisión, tántas veces citado, en el que se dijo textualmente:

'Cuarta. Desde el primero de julio próximo (de 1909) el Gobierno asumirá los derechos y obligaciones del Banco respecto de los contratos vigentes con terceros, relacionados con los bienes y rentas a que el presente se refiere. En consecuencia, *el Gobierno atenderá en adelante todas las cuestiones pendientes o que surjan por razón de la administración de los bienes y rentas de que se desprende el Banco;* pero es entendido que quedan a salvo a los derechos que la Nación pueda tener por errores de las cuentas del Banco en la administración de las rentas. Es claridad de este contrato que el Banco no incurre en responsabilidad de ninguna clase, si el Gobierno retarda por cualquier motivo el recibo de los bienes y rentas que el Banco se compromete a devolver.'

"Como se ve, esta cláusula resuelve definitivamente el punto a que se refiere la primera observación de la Corte que contestamos, pues quedó dicho en ella claramente que al desprenderse el Banco de los bienes y rentas que administraba y de la jurisdicción que tenía en su carácter de recaudador de rentas públicas el Gobierno atendería a todas las cuestiones que estuvieran pendientes al tiempo de la rescisión o que surgieran con posterioridad a ella, por razón de la administración de los bienes y rentas de que se desprendía el Banco, sin que le quedara a la Nación otro motivo de reclamo que el de errores en las cuentas del Banco. Y entre esas cuestiones que estaban pendientes y que surgieron después de la rescisión, la única que tenía cierta importancia era la recaudación de los saldos que quedaron por cobrar a favor del Tesoro y que el Gobierno expresamente tomó a su cargo, en virtud de la cláusula transcrita. Luego no habrá en ningún caso lugar a deducir contra el Banco responsabilidad alguna por la falta de cobro en tales saldos, y es perfectamente correcta y equitativa la nota del Ministerio de Hacienda, de fecha 11 de diciembre de 1909, marcada con el número 3700, en la que dirigiéndose dicho alto empleado al Gerente de las rentas reorganizadas, le dice textualmente:

'......... debo manifestarle que los saldos de algunos deudores a las rentas, cuyos pagarés o expedientes comprobados se han remitido a este Despacho para hacerlos efectivos por conducto de las Administraciones de Hacienda o el señor Juez de Ejecuciones Fiscales para su cobro, puede saldarlos por la cuenta de remesas, en pagarés y expedientes comprobados, la cual podrá saldar por la del Tesoro al finalizar la liquidación.

'De usted, etc. etc.

'El Ministro, etc. etc.,

'MANUEL DAVILA FLOREZ'

"Además de esto, si de las disposiciones que regían la Administración de las rentas públicas confiadas al Banco Central, pasamos a las disposiciones de la ley común consignadas en el Código Civil, éstas estatuyen claramente que el mandatario no es responsable de lo que ha dejado de recibir de terceros en razón del mandato, sino cuando lo ha dejado de recibir por su culpa, y que sólo en virtud de un pacto especial—pacto que nunca existió en el caso presente—puede el mandatario tomar sobre su responsabilidad la solvencia de los deudores y todas las incertidumbres y embarazos de cobro, según lo rezan los artículos 2178 y 2183 del Código Civil. No habiendo habido por parte del Banco culpa de ninguna naturaleza en la falta de recaudación de los saldos tántas veces mencionados, hecho que es de toda evidencia, y no habiendo tomado dicho establecimiento sobre su responsabilidad ni la solvencia de los deudores ni las incertidumbres ni embarazos del cobro, queda establecido que a los ojos de la ley civil no tiene el Banco responsabilidad alguna por razón de la falta de recaudación de las sumas a que se refiere el punto que queda contestado."

A lo proveniente del envío al Juez de Ejecuciones Fiscales, de todos los juicios pendientes al tiempo de la resolución del contrato sobre el manejo de esas rentas, y de los iniciados luégo, el Banco expone:

"Como ya hemos visto, a virtud de la rescisión de los contratos que el Gobierno tenía celebrados con el Banco, dejó este establecimiento de tener el carácter de recaudador y administrador de rentas públicas, y por este motivo, y por obra de la misma rescisión de los convenios que le daba la jurisdicción coativa para el cobro de tales rentas, el Banco quedó desprovisto en absoluto de dicha jurisdicción. Esto quiere decir que el Gobierno, como entidad soberana, y por haber reasumido la administración y recaudación de las rentas, recuperaba por completo la jurisdicción coativa, que es uno de los privilegios del Fisco, para cobrar lo que se le adeuda. Hubo pues un cambio de legislación referente a las autoridades o Magistrados que debían conocer de los juicios contra los deudores del Fisco, y era natural que al verificarse ese cambio se ocurrieran, y fuera necesario estudiar las dos cuestiones siguientes: ¿a qué funcionario corresponde el conocimiento de los juicios *ya iniciados* contra los deudores del Fisco? y ¿a cuál o cuáles incumbe el conocimiento de los juicios que hayan de iniciarse *en lo sucesivo* contra dichos deudores? Ambas cuestiones estaban resueltas en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, y el 43 de la misma Ley, según los cuales las leyes concernientes a sustanciación y ritualidad de los juicios y las que establecen los tribunales y determinan el procedimiento, prevalecen sobre las anteriores desde el momento que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas se regirán por la ley vigente, a tiempo de su iniciación. No había pues la menor duda de acuerdo con la letra y el espíritu de las disposiciones citadas, de que los nuevos procedimientos que se iniciaban debían regirse por la ley posterior, y el conocimiento de ellos corresponde a los funcionarios que se crearan en virtud de esta ley, o a quienes ella asignara su conocimiento, para lo cual ninguna dificultad muy grande se presentaba. Pero como sí había una dificultad muy grande, insuperable, para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos transcritos respecto de las diligencias que estuvieran ya iniciadas, o sea aquéllas que se rigen por las leyes anteriores, dificultad consistente en falta de jurisdicción del Banco Central, se vio el Gobierno en la necesidad de dictar el Decreto número 148 de 1909, originario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con el único fin de asignar al Juez de Ejecuciones Fiscales, es decir, al funcionario creado por la nueva legislación, el conocimiento de los juicios que *estuvieran pendientes* contra los deudores del Fisco en mora. En otros términos, las disposiciones citadas de la Ley 153 de 1887 eran suficientemente claras, tanto para los juicios que estuvieran pendientes como para los que hubieran de iniciarse, pues según esas disposiciones, de los primeros debían conocer los Jueces de rentas subordinados al Banco y creados por la legislación vieja, y de los segundos el Juez de Ejecuciones Fiscales sometido al Gobierno, y reglamentado por la nueva legislación; pero como los Jueces de rentas habían desaparecido por el hecho de haberse quitado al Banco toda jurisdicción, se vio el Gobierno en la necesidad de asignar al Juez de Ejecuciones Fiscales los juicios que estuvieran pendientes, y no dispuso nada ni debía disponer respecto de los juicios nuevos que se iniciaran, porque éstos por ministerio de la Ley 153, ya citada, quedaban adscritos al mismo Juez de Ejecuciones Fiscales. Por esta razón el Banco no tenía para qué solicitar del Gobierno aclaración ni adición alguna al Decreto número 148, ya citado, como lo insinúa el honorable Magistrado, pues ya sabía que de los juicios nuevos que se iniciaran no podía conocer otro funcionario que el Juez de Ejecuciones Fiscales, y no podía remitirse a duda que se iniciarían nuevos procedimientos, porque era natural y evidente que al suspenderse de un momento a otro la administración del Banco quedaban cuestiones pendientes que daban lugar a nuevos juicios, cuestiones pendientes que el Gobierno asumió por su exclusiva cuenta y bajo su única responsabilidad, de conformidad con la cláusula 4.ª del contrato de rescisión arriba transcrita. A la Corte Suprema de Justicia han subido en apelación algunos de estos procedimientos nuevamente iniciados ante el Juez de Ejecuciones Fiscales, y con motivo de las rentas que el Banco administraba, y la Corte ha reconocido y aceptado la jurisdicción y competencia de aquel funcionario para conocer de tales juicios.

"Las anteriores aclaraciones nos relevan de la comprobación respecto de los documentos a que se refiere la última parte del punto que contestamos."

Respecto de la observación referente a la pérdida de la encomienda postal por $ 1,300 oro, que remitió el Administrador de Cartago a la Administración General del Banco, se produce en los siguientes términos:

"Punto tercero. Oportunamente hizo el Banco todas las diligencias necesarias para obtener el reconocimiento y pago de la encomienda postal a que este punto se refiere, y al efecto le fue reconocida la suma extraviada por la Administración General de Correos, con lo cual quedó de hecho establecida la falta de responsabilidad del Banco por razón de la mencionada suma, y aunque es verdad que hasta ahora no se ha verificado el pago de ella, esta circunstancia es de poca importancia para el efecto del fenecimiento de la cuenta del Banco, pues, como muy acertadamente lo dice el auto que contestamos, en este caso y en definitiva es el Fisco deudor y acreedor de esa suma, y siendo esto así, como no admite duda, hay una compensación que de conformidad con el artículo 1715 del Código Civil, se ha operado por el solo ministerio de la ley, de suerte que el Magistrado que ha reconocido que tuvo lugar dicha compensación, puede perfectamente declararla o resolver que ya se efectuó legalmente."

En relación con los saldos a cargo de los Administradores de las Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, por diferencias que ellos cobraban por derechos de puerto y exportación, y los remitidos a la Administración General, y con la cantidad que tomaron los revolucionarios del 4 de julio de 1909 en la Oficina de las rentas de Barranquilla, contesta el responsable:

"Punto cuarto. En relación con el ordinal *a*) de este punto nada tenemos que observar.

"Un estudio atento y minucioso, tanto de los documentos que se acompañaron a la cuenta del Banco, como de las constancias que existen en nuestro archivo, y que están a disposición de la honorable Corte, lleva al más pleno convencimiento de que en el asunto a que el ordinal *b*) se refiere no ha habido, por parte del Banco Central, culpa, omisión ni morosidad de ninguna especie. De esas constancias resulta que inmediatamente que aparecieron cargos contra los Administradores de las Aduanas citadas el Banco reclamó de dichos funcionarios constantemente el envío de los saldos a su cargo, y puso sin dilación los hechos en conocimiento del Ministerio respectivo.

"En efecto, el Administrador de la Aduana de Barranquilla tenía el 20 de mayo de 1909, es decir, menos de un mes antes de celebrarse el contrato de rescisión entre el Gobierno y el Banco, un saldo a favor, de $ 8,752-71. Fue con posterioridad a esta fecha cuando resultó saldo a su cargo, y el 30 de junio del mismo año, fecha en que terminó la administración que el Banco hacía de las rentas, no podía saberse todavía que existiera dicho saldo a cargo del nombrado Administrador.

"No hubo tiempo de conocer con anticipación suficiente el estado de la cuenta, porque como es sabido, las comunicaciones que circulaban por los correos empleaban entonces un mes de viaje doble, y el Administrador de la Aduana continuó haciendo remesas hasta el mes de agosto del citado año, por lo cual sólo en octubre pudo reclamársele el saldo, como en efecto se hizo, obteniéndose como respuesta la de que no se hallaban las cuentas de acuerdo. Esto motivó el envío que hicimos de una copia de la cuenta corriente que en el Banco se llevaba, sin que se hubiera logrado obtener contestación satisfactoria, lo que nos obligó a dirigir al señor Ministro de Hacienda nuestro oficio número 730 de 9 de febrero de 1910, que en lo pertinente dice:

'Las cuentas de las Aduanas de la Costa Atlántica por derechos de puerto y exportación de que estaba hecho cargo el Banco Central desde julio de 1905, no ha sido posible arreglarlas, porque hay diferencias, tanto en los cargos por productos, como en los abonos por remesas, y como los Administradores no fueron empleados de las rentas reorganizadas, no ha sido posible conseguir que remitan una cuenta completa. Como quiero que esta Oficina, al cerrar los libros no queden pendientes y sin arreglar, me permito consultar a usted qué debo hacer con ellas, y en qué forma debo saldar los libros en referencia a estas Oficinas. Con estos empleados no se puede hacer como con los demás empleados de las rentas, esto es, elevar alcances, por ser empleados nacionales. Si usted lo encuentra bien podría enviarle una relación de los saldos a cargo de los Administradores de las Aduanas, con copia de su cuenta de productos y remesas, para que por conducto del funcionario que estime conveniente, se hagan efectivos los saldos o se aclaren las cuentas, pero en todo caso lo que más interesa a esta Administración para su final liquidación es que usted disponga en qué forma hago los descargos en los libros.'

"A esta nota contestó el Ministerio de Hacienda, en una de 16 del mismo mes de febrero, marcada con el número 306, la que no remitimos original por estar en el archivo que se envió al Ministerio, disponiendo que se le remitieran las cuentas de las Aduanas para gestionar directamente el cobro de los saldos. Esta providencia fue cumplida por el Banco, enviando las cuentas con nota número 739 de 23 del mismo mes.

"Como una muestra de las muchas gestiones que el Banco hizo constantemente para recavar los saldos de los Administradores de Aduana, copiamos en seguida el siguiente telegrama:

'Número 3588—Bogotá, enero 8 de 1910.
'Administrador Aduana—Barranquilla.

'Por derechos puerto y exportación resulta un saldo a su cargo de veinte mil quinientos setenta y seis pesos ($ 20,576) oro. Urge envíeme cuenta completa productos y remesas o valor saldo si lo encuentra corriente.

*'Rufino Gutiérrez'*

"El saldo a cargo del Administrador de la Aduana de Cartagena, por derechos de exportación y de puerto, que en el mes de enero de 1909 era de $ 3,804-25, en el movimiento de la respectiva cuenta corriente fue aumentando, a pesar de las remesas que hacía para su abono, hasta llegar en el mes de junio del mismo año a $ 20.287-05. Mensualmente se reclamaba el envío del saldo y el arreglo de la cuenta. En vista de que no se pudo solucionar este asunto, el 30 de julio se puso al señor Ministro de Hacienda la siguiente nota:

'Número 638—Bogotá, julio 30 de 1909.

'Señor Ministro de Hacienda y Tesoro.
"Presente.

'El señor Administrador de la Aduana de Cartagena ha dejado de remitir a esta Oficina, por producto de derechos y exportación manejados por esta Administración hasta junio último, la cantidad de $ 20,287-05 oro, que se ha venido acumulando desde 1906, sin que haya sido posible que la *remita, a pesar de que se le ha reclamado varias veces directamente, y por conducto de ese Ministerio*. Hoy me dirijo nuevamente a Su Señoría para que se sirva ordenar el envío de esa suma, pues si no se recibe en esta Administración le es imposible al Banco el arreglo completo de las cuentas con el Gobierno, de los productos de las rentas que tuvo a su cargo.

'De usted atento y seguro servidor,

*'Rufino Gutiérrez'*

"Después de la fecha de esta nota, el Administrador de la Aduana hizo algunas remesas, lo que explica las diferencias con el saldo definitivo de la cuenta. A la cuenta de esta Aduana es aplicable también lo que se dijo en la nota número 730, ya copiada, y que comprendió todas las Aduanas del Atlántico. También se dirigió el siguiente telegrama en que se recaba el envío del saldo:

'Número 3026—Julio 30 de 1909.

'Administrador Aduana—Cartagena.

'En esta Administración aparece un saldo a su cargo de $ 20.287-05 por derechos de puerto, exportación, hasta junio último. Sírvase remitirlo para saldar la cuenta con el Gobierno, por esos productos.

*'Rufino Gutiérrez'*

"El Administrador de la Aduana de Santa Marta a los requerimientos que se le hicieron contestó que tanto los fondos de las rentas reorganizadas como los de la Aduana le habían sido sustraídos violentamente de las Oficinas, y que en la Corte de Cuentas, Sección correspondiente, estaba toda la documentación necesaria para comprobar ese hecho y para que se le eximiera de responsabilidad. Ante tan perentoria manifestación el Banco no podía más que esperar a que la Corte decidiera el punto.

"Es pues evidente, según lo demuestran las constancias y observaciones que dejamos escritas, que el Banco hizo oportunamente, y con toda actividad, las gestiones del caso ante los Administradores de las Aduanas del Atlántico y ante el Ministerio de Hacienda para obtener la recaudación de los saldos a cargo de dichos Administradores por derechos de exportación y de puerto. Pero esas gestiones encallaron ante la circunstancia de no ser aquellos funcionarios empleados de las rentas reorganizadas, ni estar sometidos al Banco en ninguna forma; eran empleados dependientes del Gobierno, respecto de los cuales no ejercía el Banco jurisdicción, y que estaban en libertad de hacer poco caso de las instancias que les hacíamos para obtener el arreglo definitivo de la cuenta.

Todo esto debe llevar al ánimo del señor Magistrado la perfecta convicción de que en el asunto a que se refiere el ordinal que contestamos no puede haber responsabilidad de ninguna especie para el Banco.

*c*) y *d*) Una vez que las constancias a que estos puntos se refieren nos sean entregadas, cumpliremos lo que la Corte dispone en el punto *d*), en relación con ellas; bien entendido que según resulta de la presente exposición y de las razones y documentos aducidos a ella, toca a la Corte declarar que ninguna responsabilidad tiene el Banco respecto de las sumas a que se refieren las aclaraciones y explicaciones que dejamos hechas."

El reparo por el níquel que remitió a la Tesorería sin estar legalmente en circulación, dice el Banco:

"Punto quinto. La razón que tuvo el Banco para consignar en la Tesorería General de la República la suma de doce mil pesos ($ 12,000) papel moneda, en monedas de níquel, o sean ciento veinte pesos ($ 120) oro, aparece claramente de la comunicación que en seguida copiamos, por la que se ve que el Ministro del Tesoro autorizó expresamente esa consignación:

'Bogotá, enero 20 de 1910

'Señor Tesorero General de la República—Presente.

'El señor Ministro del Tesoro me dice en oficio de esta fecha, número 82, lo siguiente, con motivo de la consulta que le hice sobre una existencia de níquel de 1909, de circulación no autorizada, que las autoridades revolucionarias de la Costa Atlántica obligaron a recibir a los empleados de las rentas.

'En cuanto a la existencia de níquel de 1909, la Administración de las rentas la entregará a la Tesorería General para que sea guardada en dicha Oficina, hasta que se disponga lo que deba hacerse con esa moneda.'

"En tal virtud, tengo el honor de avisar a usted que he consignado para su cuenta en el Banco Central ciento veinte pesos ($ 120), en la expresada moneda.

"De usted, atento y seguro servidor,

"*Rufino Gutiérrez.*"

En esta misma nota aparece que el Banco recibió esa suma, porque los revolucionarios de Barranquilla obligaron a los Administradores a recibirla.

Por último, la Ley 6.a de 1910 autorizó expresamente la circulación de aquellas monedas, con lo cual quedó definitivamente resuelto este asunto y libres de toda responsabilidad el Banco y la Tesorería.

La falta de abono a la cuenta de la Tesorería de $ 11,000 y $ 111-88 la explica el Banco en los siguientes términos:

"Punto sexto. Las sumas de $ 11,000 y de $ 111-88 oro a que se refiere esta observación, fueron tomadas por el Banco a buena cuenta de la comisión que le correspondía sobre $ 509.039-22, que se incorporaron en los libros de la Administración General de las rentas reorganizadas, en el mes de diciembre de 1909, por parte del producto de rentas hasta el 30 de junio del mismo año, y que hasta dicho día no se había hecho figurar por no haberse recibido hasta entonces las cuentas y comprobantes de algunas Oficinas Subalternas. Las cantidades que se ha hablado fueron retiradas por el Banco en virtud de la facultad que al efecto le confería el artículo 12 del contrato de 30 de junio de 1905, que dice:

'Los porcientajes de que tratan los artículos anteriores los tomará el Banco del producto de los bienes y rentas que administra.'

"Este fue el procedimiento que se siguió durante todo el tiempo de la administración de las rentas por el Banco y se completaba la operación por medio de una cuenta de cobro que se pasaba al Ministerio de Hacienda, junto con el cuadro demostrativo del movimiento de las rentas en el respectivo mes. De modo análogo se procedió con esta última cuenta, y la liquidación de las comisiones dio a favor del Banco un saldo de $ 12,709-03, que se pagó, en parte, con las dos partidas de que se trata en este punto. Hay pues un saldo a nuestro favor por esta causa, de $ 1,567-15, que nos debe aún el Gobierno, porque el Ministerio de Hacienda no ha girado la respectiva orden de pago por carecer de partida en el Presupuesto a la cual imputar ese valor. En oficio número 894 *H.*, Sección 1.a, de fecha 30 de septiembre último, nos informa que ha presentado al Congreso el proyecto de ley respectivo. Acompañamos el último cuadro de liquidaciones."

Respecto de la suma de $ 6,127, saldo en caja, según el balance, invertido en gastos de Administración, el responsable ofrece pasarla al capítulo 45 del respectivo Presupuesto, y al examinar la cuenta general se tendrá en cuenta para verificarlo.

Cuanto al punto octavo, referente a la falta de inventarios de los bienes raíces, semovientes y muebles comprados por el Banco con fondos de las rentas reorganizadas, contesta así el responsable:

"Punto octavo. En cada Oficina de rentas había un inventario de los bienes muebles, semovientes, etc., pertenecientes a las mismas. La entrega de estos bienes se hizo en cada lugar a los funcionarios que el Gobierno designó para recibirlos, con la fiscalización de las autoridades comisionadas al efecto. Dichos inventarios sirvieron de base para las entregas mencionadas, y quedaron en los archivos de las Oficinas sucesoras de las de las rentas."

Queda pues satisfactoriamente contestado el auto de glosas, y por tanto se fenece provisionalmente la cuenta en referencia sin cargo ni multa en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sección de Crédito Público.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 29—Bogotá, junio 6 de 1913.

La cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de octubre del año de 1912, fue rendida oportunamente por el responsable señor Rafael Martínez Mosquera. Examinados los elementos que la componen, no se encontró observación que hacerle, y queda así cumplido el mandato contenido en el artículo 4.° de la Ley 58 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sección de Crédito Público.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 30—Bogotá, junio 6 de 1913.

Se practicó el examen preparativo, ordenado por el artículo 4.° de la Ley 58 de 1874, en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de noviembre de 1912, de que es responsable el señor Rafael Martínez Mosquera, y no se halló observación que hacerle.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sección de Crédito Público.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 31—Bogotá, junio 6 de 1913.

En la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de diciembre de 1912 se practicó el examen preparativo de que trata el artículo 4.° de la Ley 58 de 1874, y no hubo motivo de observación que hacer al responsable de ella señor Rafael Martínez Mosquera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sección de Crédito Público.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 32—Bogotá, junio 7 de 1913.

Del examen preparativo practicado en los elementos que componen la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de enero del presente año, se encontró errado el número correspondiente al último de los *vales de la guerra de 1899*, emitidos en la cuenta del Tesoro, pues aparece allí con el número 28281, y debe ser 28218.

En la misma cuenta aparecen emitidos $ 4,500 en ocho vales de extranjeros, de a $ 500 cada uno, lo que da una suma de $ 4,000 solamente. Este error no se cometió en la cuenta de estos vales, ni se sumó en la del Tesoro.

Como estos errores pudieron haberse cometido en el original del libro de cuenta y razón, se le anotan al responsable señor Rafael Martínez Mosquera, para que los rectifique allí, si a ello hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales*

### EDICTO

El Juez Municipal de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Rafael Riveros M. contra Bernabé Sastoque, por autos de treinta de agosto de mil novecientos once y ocho de mayo de mil novecientos trece, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno con una casa de bahareque y paja, una enramada de trapiche y sementeras de caña, llamado *Alto de Lacié*, Sección del Herrero, jurisdicción de Fosca, demarcado así: por el pie, con tierra de Aquilino Pardo, separa mojones; por el costado derecho, con tierra de Ezequiel Riveros, separa un chorro; por cabecera, con el camino real del Herrero; y por el costado izquierdo, con de Facundo Pardo.

En cumplimiento del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy once de diciembre de mil novecientos once.

El Juez, PIOQUINTO GUTIERREZ

El Secretario, *Ricardo Torres C.*

Es copia—Cáqueza, julio 2 de 1913.
El Secretario, *Ricardo Torres C.*

(164) 168 palabras—3 veces—$ 202.

3—3

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, sábado 19 de julio de 1913 | Número 14948

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## RESOLUCION N.° 34 DE 1913

(25 DE JUNIO)

por la cual se convoca a licitación para contratar la remonta, conservación y administración de las líneas telegráficas de la República, y suministro de útiles para las Oficinas.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

que no surtió sus efectos el pliego de cargos publicado en el **Diario Oficial** números 14825 y 14826 de 21 y 22 de febrero último, para la remonta, conservación y administración de las líneas telegráficas de la República,

RESUELVE:

Convócase a licitación pública para el remate y adjudicación de la remonta, conservación y administración de las líneas telegráficas de la República, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se compromete:

a) A sostener perfecta comunicación telegráfica, por las líneas comprendidas en la zona . . . ., conforme a la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos número 12 de 25 de junio del corriente año, por el término de cinco años, contados desde la fecha que señala el artículo 13 de este contrato.

b) A empezar inmediatamente los trabajos que sean necesarios para colocar las líneas referidas en las condiciones siguientes:

Que los postes sean de maderas bien sazonadas, de corazón, apropiadas para construcciones y de las mejores calidades, para el efecto de conservarse dentro de la tierra, de veinte centímetros de diámetro, como mínimo, en su base, y quince centímetros en su parte media, y de seis metros de longitud, por lo menos, fuera de uno, que debe ir carbonizado dentro de la tierra;

Que la distancia entre poste y poste no sea mayor de sesenta metros, en los terrenos planos y secos, y de cuarenta en los pantanosos, salvo los accidentes naturales de la región por donde pase la línea, caso en el cual podrán colocarse a mayores distancias, siempre que a juicio de la Dirección General del ramo no vaya ello contra la solidez de la línea. Puede hacerse uso de postes naturales cuando no dificulten las reparaciones de las líneas ni comprometan el aislamiento de éstas, ni el hecho sea ocasionado a reclamaciones;

Que cuando las líneas atraviesen parajes cubiertos de selva se lleven por el centro de una trocha no menor de diez metros de ancho;

Que el alambre sea de hierro galvanizado, número 9, de la hilera inglesa (4 milímetros de diámetro) y que tenga las condiciones que exige la Administración francesa de Telégrafos; se advierte que todo remache debe soldarse cuidadosamente;

Que los aisladores sean de doble campana, de los tipos **Siemmens**, de Londres, conforme al modelo que puede verse en la Intendencia de Telégrafos. En los lugares en donde fueren más frecuentes las descargas eléctricas se colocarán pararrayos, a distancias convenientes, a juicio de la Dirección General del ramo.

c) A ejecutar los trabajos de que se ha hecho mención dentro del término de diez meses. Mensualmente se rendirá por el Contratista, a la Dirección General del ramo, un informe detallado de los trabajos que se hayan hecho.

Parágrafo. Terminados los diez meses de que trata este punto, ordenará la Dirección General una visita minuciosa en toda la zona a que se refiere el presente contrato, a fin de cerciorarse de si ha tenido estricto cumplimiento, para en caso negativo imponer y hacer efectivos al Contratista los siguientes apremios, a los cuales éste se somete expresamente:

Por cada poste que no reúna las condiciones del punto b) de este contrato, un peso ($ 1) oro; por cada aislador que carezca de las condiciones exigidas, cincuenta centavos ($ 0-50) oro; por cada tendido de línea, entre poste y poste, mal templada, remache mal

hecho, oxidado o desoldado, cincuenta centavos ($ 0-50) oro; por cada tendido, de las mismas dimensiones, de alambre distinto al fijado en el contrato, u oxidado, un peso ($ 1) oro; por cada trayecto de trocha entre poste y poste, que no tenga las condiciones estipuladas, dos pesos ($ 2) oro. Estas multas serán sin perjuicio de la obligación del Contratista de hacer las reparaciones del caso, so pena de incurrir en las mismas multas, cada vez que se repita la visita.

d) A conservar en buen estado de servicio los aparatos que actualmente existen, en todas y cada una de las oficinas que componen la zona a que se refiere este contrato, y a reponer cualquiera de dichos aparatos que, al entrar en vigencia este convenio, o en el curso de ella, deje, por cualquier motivo, de prestar servicio satisfactorio, a juicio de la Dirección General. Igualmente queda entendido que si la buena organización del servicio exige instalar algún aparato de traslación, donde actualmente no lo haya, el Contratista está obligado a suministrar dicho aparato y a instalarlo correctamente. Se advierte que al tratar de aparatos están comprendidos también los conmutadores, conductores a tierra, y todos los demás accesorios y elementos que son necesarios para sostener una correcta comunicación.

e) A suministrar batería de líneas, así: para cada aparato simple, veinticinco pilas, como mínimum, debiendo ser aumentado este número cuando la resistencia del circuito así lo exija; para cada aparato de traslación, cuarenta pilas, número que se aumentará cuando ocurra el caso de que se ha hablado antes. Podrá también la Dirección General disponer que en las traslaciones donde lo crea conveniente se instalen, en cada una, doble batería de línea y doble circuito local.

f) A suministrar baterías locales para todos los aparatos de traslación, compuestas cada una, por lo menos, de dos pilas **Callaud**, modelo grande, y en las mismas condiciones para todos los aparatos simples que hoy las tienen, o que a juicio de la Dirección General del ramo deben tenerlas.

g) A suministrar a las oficinas útiles de escritorio suficientes y de buena calidad, no inferior a la que hoy tienen los que suministra el Gobierno, a saber: papel y cubiertas timbrados para telegramas recibidos, copiadores con índice y pasta resistente, para telegramas y para oficios; papel secante e impermeables; papel de oficio para telegramas transmitidos; libros timbrados para registro de telegramas transmitidos; libros de totalizaciones de telegramas transmitidos; de telegramas recibidos y de cablegramas transmitidos; libros en blanco para diligencias de visita y para estado diario de líneas; esqueletos para cuadros de totalizaciones de telegramas y para movimiento de cablegramas; esqueletos timbrados, para nóminas y para cuentas de cobro, por arrendamiento de locales; papel y cubiertas timbrados, para oficios; papel y cubiertas timbrados para cablegramas; libros timbrados, para movimiento de cablegramas; tinta fija y de copia; plumas, portaplumas y lápices; un sello de caucho fechador, con el nombre de la respectiva oficina.

h) A conservar en buen estado el mobiliario de las oficinas, que será por lo menos el siguiente: una mesa para cada aparato y una para el público, con carpeta; una para escritorio, con cajón y cerradura fuertes; una para la prensa; una para el Oficial de Recibo, en las oficinas donde existe este empleado; un estante para el archivo; una caja adecuada para cada batería principal; un juego de ganchos (dos por cada una de las oficinas corresponsales directas), fijados en listones, para colgar telegramas; una baranda para separar el Despacho privado del público; los asientos necesarios (uno para cada empleado, y dos más); un reloj mural para la pieza donde se encuentren los aparatos, y otro igual para la oficina de recibo, donde ésta esté independiente, y una prensa de copiar.

i) A suministrar los muebles y útiles que sean necesarios para completar la lista anterior, en las oficinas donde falte alguno o algunos de ellos. Es entendido que las oficinas que tengan muebles o elementos no incluídos en la lista anteriormente dicha tienen también derecho a que se les conserven.

j) A suministrar a las oficinas, por mensualidades anticipadas, la partida correspondiente a alumbrado, conforme a le especificación determinada en la Resolución número 12 antes citada, de la Dirección General le Correos y Telégrafos. Cuando el aumento de trabajo de alguna o algunas oficinas así lo exija, podrá la Dirección ordenar al Contratista aumente también, proporcionalmente, la partida de alumbrado.

k) A trasladar de un local a otro cualquiera oficina donde sea necesario efectuar este cambio, para lo cual suministrará los elementos que se requieran.

l) A pagar multas por cada interrupción que pase de seis horas, así: durante los primeros diez meses de la vigencia del presente contrato, dos pesos ($ 2) oro por cada hora, hasta seis horas; de seis horas en adelante, hasta doce, tres pesos ($ 3) oro por hora; de doce horas en adelante, hasta veinticuatro, cuatro pesos ($ 4) oro por hora; de veinticuatro horas en adelante, cinco pesos ($ 5) oro por hora. Las fracciones de hora se computarán como hora completa. Después de transcurridos los diez primeros meses de la vigencia de este contrato se elevarán estas multas, en cincuenta por ciento (50 por 100), durante todo el resto de la vigencia del contrato. Se advierte que interrupciones no son únicamente las causadas por ruptura de la línea, sino también los cruzamientos, aterramientos, daños en los aparatos y falta de baterías, cuando estos últimos no sean imputables a ineptitud o descuido de los Telegrafistas, lo que deberá comprobarse por el Contratista.

Para los efectos de este punto se advierte que el tiempo ordinario del servicio en todas las oficinas telegráficas es de siete de la mañana a siete de la noche, y el Contratista acepta expresamente

que, a pesar de lo que la ley reconoce como fuerza mayor, sólo se considerará tál, para liquidar las multas por interrupciones, el trastorno del orden público, declarado por el Gobierno.

Todas las multas a que se refiere el presente contrato se impondrán por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y se deducirán de la primera cuenta que presenten. Le queda al Contratista el derecho de presentar, en el término de un mes, los comprobantes para probar lo infundado de la multa, cuando así lo juzgue conveniente, y si se exculpa satisfactoriamente se le devolverán los valores deducidos. Si pasado un mes después de deducida la multa, no ha presentado los comprobantes, el Contratista pierde el derecho de reclamar de ella.

ll) A pagar, cuando no suministre en oportunidad los útiles que necesiten las oficinas telegráficas, por esa causa se agoten y tengan los empleados que solicitarlos de de sus superiores o pedir autorización para comprarlos, multas de $ 5 a $ 50, por cada caso, a juicio de la misma Dirección General: en la misma multa incurrirán cuando los útiles sean de calidad inferior a la estipulada.

m) A establecer, con carácter de permanente, dentro de la respectiva zona, donde más convega, a juicio de la Dirección General, depósitos de materiales, herramienta y útiles de escritorio, todo en la proporción, cuando menos, de lo que demanda el servicio para un trimestre.

n) A entregar al Gobierno, a la expiración de este contrato, la sección de líneas a que se refieren las presentes estipulaciones, en en perfecto estado de servicio, y en las condiciones establecidas en el punto b) del artículo 1.° de este convenio; las oficinas de la misma, montadas y provistas, como queda pactado, y con una provisión de útiles de escritorio y elementos de batería, de las condiciones pactadas en el contrato, capaz para tres meses de servicio completo, los que recibirá el Gobierno en los depósitos de que se ha hecho mención en el precedente punto.

ñ) A asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que aquí contrae para con el Gobierno, dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe la adjudicación correspondiente, con fianza hipotecaria, a satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por las siguientes sumas:

| | |
|---|---|
| Primera zona, oro...$ | 12,000 |
| Segunda zona....... | 12,000 |
| Tercera zona...... | 10,000 |
| Cuarta zona....... | 10,000 |
| Quinta zona........ | 8,000 |

o) A cumplir las órdenes que dicte la Dirección General de Correos y Telégrafos, en los asuntos del servicio que estén en armonía con las disposiciones de este contrato, y a someter previamente a la aprobación de dicha superioridad los nombramientos de Visitadores, Inspectores y otros empleados superiores. Estos nombramientos recaerán siempre en individuos que hayan ejercido satisfactoriamente el empleo de Telegrafista o el de Inspector.

p) A instalar y sostener, dentro de los circuitos hoy existentes, todas las oficinas nuevas que el Gobierno decrete, exactamente en las mismas condiciones de las otras, mediante la remuneración de setenta pesos ($ 70) oro, por cada oficina simple, y cien pesos ($ 100) oro, por cada oficina de traslación, los cuales les serán abonados mediante la respectiva cuenta de cobro. En este caso la Dirección General señalará la partida de alumbrado para cada nueva oficina, que deberá pagar el Contratista.

q) A tomar, en el término de dos meses, después de perfeccionado el contrato, y en la proporción que corresponde al número de kilómetros de la zona que tenga a su cargo, todos los materiales y útiles que tenga el Gobierno en los depósitos de la mencionada zona, y en los del Depósito Central de la Intendencia, y de los pedidos en curso. Estos útiles y materiales se entiende que serán de las condiciones exigidas en el contrato, a los mismos precios que se han liquidado en los últimos contratos, y se pagarán de contado.

Artículo 2.° El Gobierno se compromete:

a) A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, por la remonta y conservación de cada kilómetro de línea, y el sostenimiento de las oficinas de la zona a que el presente contrato se refiere, y en las condiciones establecidas por el mismo contrato, la suma de ........

b) A pagar todos los gastos que demande el sostenimiento de la Oficina Telegráfica Central.

Artículo 3.° Los elementos de batería, materiales y útiles de escritorio serán de los modelos que al efecto se exhiben en la Intendencia de Telégrafos.

Artículo 4.° Los aparatos deben ser de la fábrica **Bunnell**, de Nueva York, dispuestos para circuito abierto, o de clase por lo menos igual a los de esta fábrica.

Artículo 5.° Durante la vigencia del presente contrato las líneas se conservarán en las condiciones citadas en el punto b) del artículo 1.° de este contrato, y la Dirección General podrá imponer los apremios de que se ha hablado, cada vez que por el Contratista se dé lugar a ello.

Artículo 6.° El Contratista podrá, previo acuerdo con la Dirección General, hacer en las líneas las variantes que la experiencia aconseje como necesarias al mejoramiento del servicio, y si por efecto de estas variantes aumentare o disminuyere el número de kilómetros, se tomará como base para los pagos el número real de kilómetros, según resulte de la diligencia de mensura que se levante al efecto, por intervención de un representante de la Dirección con otro del Contratista y de la primera autoridad civil de la circunscripción en que se haga la variante.

Artículo 7.° Si el Gobierno resolviere establecer en alguna o algunas de las líneas a que se refiere el presente contrato un sistema de comunicación distinta al hoy en uso, podrá tomar por su cuenta las líneas que para el efecto necesite, sin derecho a indemnización por parte del Contratista, siempre que las líneas que el Gobierno tome y segregue de este

contrato no den en su total más de la mitad de los kilómetros que tenga a su cargo el Contratista, ni ello se efectúe antes de vencido el primer año de vigencia de este contrato, y mediante un aviso previo de seis meses. Si el Gobierno contratare la instalación de un nuevo sistema telegráfico alámbrico, o telefónico, preferirá, en igualdad de circunstancias, al contratista que tenga a su cargo las líneas donde se va a ensayar el nuevo sistema, previo informe favorable de la Dirección General.

Artículo 8.° Si el Gobierno construyere nuevas líneas dentro de la zona donde están las que son motivo del presente contrato, o inmediatas a dicha zona, de manera que las nuevas líneas que construye el Gobierno se conecten con las primeras, podrá el Gobierno imponer al Contratista la obligación de conservarlas, mediante el pago, por cada kilómetro, de la misma suma que se paga por cada kilómetro de la zona mencionada.

Podrá también el Gobierno suprimir, por mayor conveniencia del servicio, algunos trayectos de los que hoy existen, caso en el cual se descontarán los kilómetros suprimidos en las cuentas que deban pagarse al Contratista.

Artículo 9.° El Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente este contrato sin derecho a ulteriores reclamaciones por parte del Contratista, cuando la interrupción en la comunicación alcance una duración de más de cuatro días consecutivos, o cuando las contravenciones a lo estipulado sean de tal gravedad que a juicio de la Dirección General el servicio se perjudique notablemente por aquella causa, o cuando pasados los tres primeros meses de la vigencia del contrato no se hubiere ejecutado por lo menos la décima parte de la remonta general de las líneas en las condiciones estipuladas. En este caso el Contratista pierde a favor del Gobierno el valor de la hipoteca constituída para garantizar el cumplimiento del contrato. También podrá ser resuelto el contrato en los casos previstos por el artículo 41 de la Ley 110 de 1912 (**Código Fiscal**).

Artículo 10. El Contratista recibirá las líneas de la zona correspondiente a este contrato, de su antecesor, o del empleado que éste encargue para el caso, levantando una acta, por duplicado, en la cual deben constar el estado de la línea, calidad y cantidad de los materiales y elementos existentes en las oficinas. Dicha acta deberán suscribirla el Contratista saliente y el entrante, o sus encargados, y enviar un ejemplar a la Dirección General del ramo. Las líneas que están por administración directa del Gobierno las entregará éste por medio de los comisionados que nombre para el efecto. Podrá prescindirse de este requisito si la Dirección General del ramo lo estima conveniente.

Artículo 11. Si al expirar el término de duración de este contrato el Gobierno no hubiere celebrado otro, o en caso de celebración de uno nuevo no pudiere, por cualquier motivo, efectuar el recibo y nueva entrega de la sección de líneas telegráficas de que se trata, el Contratista se obliga también a seguir prestando sus servicios de conservación ajustado a las mismas condiciones que quedan acordadas, hasta por seis meses, contados desde la fecha de expiración de aquel término y a voluntad del Gobierno.

Artículo 12. Una vez vencido el tiempo de duración fijado para este contrato, el Gobierno cancelará la escritura que lo garantiza si encuentra qué por parte del Contratista se han cumplido todos los compromisos contraídos.

Artícul 13. El presente contrato comenzará a regir desde la fecha en que el Contratista asegure, con la fianza estipulada, el cumplimiento de sus obligaciones.

## Advertencias.

1.ª Los remates tendrán lugar en la Oficina del Director General de Correos y Telégrafos, presididos por éste, en los días que en seguida se expresan:

El 1.° de septiembre del año en curso, para la zona primera; el 2, para la segunda; el 3, para la tercera; el 4, para la cuarta, y el 5, para la quinta.

2.ª Cada sesión de remate comenzará a las dos de la tarde de cada uno de los días citados, y no terminará antes de transcurridas tres horas, a menos que por no satisfacer ninguna de las propuestas se suspenda el remate, de acuerdo con el punto h) **del Código** Fiscal. Se hará provisionalmente la adjudicación al mejor postor, después de oídas pujas y repujas verbales. Tales adjudicaciones quedarán en firme al ser aprobadas por el señor Ministro de Gobierno, de conformidad con los artículos 22 y 23 del citado Código.

3.ª Cada propuesta se recibirá hasta una hora antes de la en que debe celebrarse cada remate en la Dirección General de Correos y Telégrafos, y deben hacerse en pliego cerrado y sellado, con expresión de su contenido sobre la cubierta, y acompañadas del comprobante de haberse depositado en la Tesorería General de la República la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) oro.

4.ª El monto de las fianzas quedará a favor del Erario Público en los casos en que los proponentes que obtengan adjudicación no formalicen sus correspondientes contratos en los términos prescritos por este pliego de cargos, para lo cual bastará una resolución de la Dirección General, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

5.ª La fianza que no estuviere asegurando una adjudicación servirá para el remate subsiguiente.

6.ª En el curso de cada licitación podrá el Director General de Correos y Telégrafos anotar detalles que se hayan omitido, o corregir errores que se observen; y esos detalles o correcciones, hechos antes de la respectiva adjudicación, se considerarán como condiciones del pliego de cargos si asentados en el acta de la sesión, ésta se firma por el adjudicatario y uno o más siquiera de los licitadores.

Este pliego de cargos, para que sea válido, necesita la aprobación del señor Ministro de Gobierno y de la Corte de Cuentas, y si la obtuviere, se publicará en el **Diario Oficial** y en hoja volante.

Dada en Bogotá a 25 de junio de 1913.

RUFINO GUTIERREZ

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

NOTA—Este pliego de cargos fue examinado por la Corte de Cuentas, quien lo halló de acuerdo con las disposiciones vigentes. (Artículo 39 de la Ley 110 de 1912).

*Ministerio de Obras Públicas*

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 682.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Gregorio Obregón, en su carácter de socio de la Casa Comercial de Evaristo Obregón & Compañía, domiciliada en Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 7 de diciembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Sociedad en los hilados y tejidos que fabrica, la cual consiste especialmente en una etiqueta de papel de forma cuadrangular, que lleva dibujado en tinta negra, una cinta figurada, en la cual se lee: *Industria nacional*, que cobija un cóndor con las alas extendidas en actitud de ir a volar, sobre cuatro rayos de zisáz, en abanicos para cada pata; al pie dice *Obregón*, en caracteres grandes, describiendo un medio círculo hacia arriba. A lado y lado de la etiqueta, en la parte inferior, y en las esquinas, se hallan el número y el número de yardas que contiene.

También usan esta misma marca impresa en las telas crudas, en tinta de color, por medio de un sello.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14805, de fecha 29 de enero del año en curso: que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Evaristo Obregón & Compañía, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 683.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad comercial Henry K. Wampole and Company Incorporated, organizada conforme a las leyes del Estado de Pensilvania, y con casa de negocios en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor Nicolás Laignelet, con fecha 8 de febrero del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que emplea para distinguir todos sus productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas que fabrica, la cual consiste especialmente en la palabra *Wampole's*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14834, de fecha 4 de marzo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Henry K. Wampole and Company Incorporated, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 684.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad Henry K. Wampole and Company Incorporated, organizada conforme a las leyes del Estado de Pensilvania, y con Casa de negocios en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor Nicolás Laignelet, con fecha 8 de febrero del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que emplea para distinguir sus preparaciones del Extracto de Hígado de Bacalao que produce, la cual consiste especialmente en las palabras *Perfeccionada y sin sabor. Preparación del Extracto de Hígado de Bacalao de Wampole.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14834, de fecha 4 de marzo del corriente año: que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Henry K. Wampole and Company Incorporated, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 685.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Thomas G. Plant Company, domiciliada en la ciudad de Montelair, del Estado de Nueva Jersey, y en la ciudad de Boston, del Estado de Massachusetts, ambos Estados de los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio

de su apoderado legal el doctor Manuel María Escobar, con fecha 5 de febrero del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir el calzado para señoras, hombres y niños, que fabrica, la cual consiste especialmente en las palabras *Boston Favorite*, escritas, grabadas o impresas en cualquier tipo de letra.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14827, de fecha 27 de febrero de 1913; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Thomas G. Plant Company, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a once de abril de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 686.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Frederick Charles Fordhan, Secretario de la Westminster Tobacco Company Limited, domiciliada en Londres (63 Fenchuch St. E. C.), Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales, los señores L. M. Pérez & C.ª, con fecha 12 de diciembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la elaboración de tabaco en todas sus formas, la cual consiste especialmente en la palabra *Chancellor*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14805, de fecha 29 de enero del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Westminster Tobacco Company Limited, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y seis de abril de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 687.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Frederick Charles Fordhan, Secretario de la Westminster Tobacco Company Limited, domiciliada en Londres (63 Fenchuch St. E. C.), Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales, los señores L. M. Pérez & C.ª, con fecha 12 de diciembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir el tabaco que elaboran en todas sus formas, la cual consiste especialmente en la palabra *Calumrt.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14805, de fecha 29 de enero del corriente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Westminster Tobacco Company Limited, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y seis de abril de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 688.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Frederick Charles Fordhan, Secretario de la Westminster Tobacco Company Limited, domiciliada en Londres (63 Fenchuch St. E. C.), Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales, los señores L. M. Pérez & C.ª, con fecha 12 de diciembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la elaboración de tabaco en todas sus formas, la cual consiste especialmente en la palabra *Recess.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14805, de fecha 29 de enero del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Westminster Tobacco Company Limited, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y seis de abril de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Sección de Crédito Público.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 33—Bogotá, junio 7 de 1913.

En la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de febrero del presente año se ha practicado el examen preparativo que ordena la ley, y no se ha encontrado motivo de observación que hacer al responsable señor Rafael Martínez Mosquera, y en consecuencia se declara cumplido en ella, por parte de esta Oficina, el mandato contenido en el artículo 4.° de la Ley 58 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

**Sección de Crédito Público.**

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 34—Bogotá, junio 10 de 1913.

Del examen preparativo practicado en los elementos que componen la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de marzo del presente año, de la cual es responsable el señor Rafael Martínez Mosquera, resulta que se cambió el número del vale 9889, de primas de exportación, por el marcado con el número 9989, que no aparece amortizado en la respectiva relación del Tesorero General; y que se amortizaron nueve bonos colombianos, por valor de $ 45, cuando la amortización de estos documentos viene excedida desde el año anterior en $ 193, según el balance. Si el primer error se cometió en el original, debe subsanarse, y respecto del segundo se solicita una explicación del responsable para hacerla figurar en el informe que debe rendir esta Oficina al Congreso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

**Junta de Conversión.**

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 35—Bogotá, junio 13 de 1913.

Rendida por el Presidente de la Junta de Conversión, don Santiago Ospina, la cuenta correspondiente al mes de noviembre de 1910, fue glosada por el Magistrado de la antigua Sección 10.ª de esta Corte. Contestadas las observaciones, conceptuó el Magistrado examinador que el artículo 4.° de la Ley 61 de 1909, que llama ordenadores a los miembros de dicha corporación, y *pagador* al Secretario, hacía obligatorio el procedimiento especial señalado en el Código Fiscal para decidir sobre los cargos que se hicieran a los Ministros del Despacho, en su calidad de liquidadores u ordenadores. En consecuencia pasó el juicio al estudio de la Sala en Acuerdo, como lo prevenía el artículo 2048 del mencionado Código, y esta corporación avocó el conocimiento del asunto, abundando en el concepto del Magistrado examinador; hizo el estudio de la contestación a las glosas, las declaró satisfactoriamente contestadas todas, menos una, y dio al juicio el curso ordenado por el artículo citado.

Tramitado el asunto en la Corte Suprema de Justicia, resolvió esta alta entidad abstenerse de concer de él, por no ser los miembros de dicha Junta ordenadores de los que trata el Código Fiscal, y estar obligados a rendir sus cuentas a la Corte del ramo, según el artículo 4.° de la Ley 61 de 1909; y dispuso devolver el expediente a la Corte de Cuentas para que se diera al juicio de cuentas el curso legal. Este es el estado en que se halla el relativo a la cuenta en referencia.

Declarado ilegal en esta forma el procedimiento adoptado por esta Corte queda virtualmente nulo lo actuado por la Sala, solamente vigentes el auto de glosas y la contestación dada por el Presidente de la Junta, piezas de cuyo mérito y valor debe decidir el Magistrado actualmente encargado del examen de esas cuentas, según la tramitación ordinaria del juicio de cuentas.

Explicada así la jurisdicción del Magistrado de primera instancia, se procede al estudio de los elementos que no tienen la tacha de ilegalidad y que son los que quedan citados: el auto de glosas y la contestación.

Las glosas contenidas en el auto referido se pueden condensar así:

*a*) Haber cambiado en Medellín y en esta ciudad por níquel billetes mayores de $ 5 (glosas 2.ª, 3.ª y 5.ª).

*b*) No expresar la clase de moneda por la cual fueron cambiados en Medellín y en esta ciudad los billetes mayores de $ 5, a que se refieren las glosas 1.ª y 4.ª

*c*) No existir en la cuenta la constancia de haber abonado al *fondo de conversión* la utilidad obtenida en la acuñación de la moneda de níquel dada a la circulación en el mes de la cuenta (glosa 6.ª).

*d*) No constar que la Junta se hubiera puesto de acuerdo con el Ministro de Hacienda para el nombramiento de los miembros de las Juntas de Ibagué, Medellín y Cali, a quienes se les pagó sueldo en los meses de septiembre y octubre (glosa 7.ª).

*e*) Por haber pagado al Mecánico de la Casa de Moneda de esta ciudad la suma de $ 20 en el mes a que la cuenta se refiere, cuando este empleado tenía un sueldo fijado en el Presupuesto respectivo de $ 100 mensuales.

A las glosas anteriores contesta el doctor Ospina, en nombre de la Junta, de la siguiente manera:

"1.° En todas las actas constan las cantidades de billetes incinerados que fueron cambiados por monedas de níquel. Si en algunas de ellas figuran billetes de valor inferior de $ 1, o superior a $ 5, ha sido en virtud de la autorización conferida a la Junta por el Ministerio de Tesoro, en nota número 886 de 17 de junio del año en curso, enviada a la Corte con la cuenta del mes de octubre próximo pasado; autorización que respondía a la consulta que se le hizo al Ministerio en oficio de fecha 15 del citado junio, cuya copia acompaño.

Tales documentos ponen de manifiesto que la Junta y el Ministerio del Tesoro, ciñéndose rigurosamente a la ley, se han preocupado por servir los intereses públicos, al proporcionar, para el cambio de billetes, monedas de níquel, que, como todas las fraccionarias, han escaseado con graves perjuicios para las transacciones pequeñas, las más numerosas e indispensables de un pueblo empobrecido como el nuéstro.

"2.° En la cuenta de acuñación de níquel, representada en los libros de la Junta por la cuenta Casa de Moneda, figuran en el debe el costo de la misma Casa, o sea el de la acuñación, y en el haber, por su valor nominal, las cantidades de monedas de níquel acuñadas que remite el señor Administrador, de manera que los saldos mensuales de esa cuenta no son otros que la utilidad líquida de la acuñación. El total de ésta entra a caja, para salir inmediatamente con cargo a cambio de billetes por níquel, cuenta en la cual se hallan descritas las operaciones efectuadas para dar cumplimiento al ordinal 5.° del artículo 9.° de la Ley 69 del año pasado. Si en caja quedara la utilidad líquida que echa de menos el señor Magistrado, la Junta incurriría en un delito, puesto que ella no debe poner en circulación monedas de níquel sino en reemplazo de ciertos billetes, para destruirlos inmediatamente. La confusión del señor Magistrado proviene probablemente de querer hallar en caja una utilidad que no consiste realmente sino en el hecho de adquirir la Junta una cantidad de monedas de níquel por un costo inferior al valor nominal, y que queda inmediatamente representada en los billetes que se incineran.

"3.° De acuerdo con el parágrafo 2.°, ordinal 10 del artículo 9.° de la Ley 69 de 1909, la Junta de Conversión, para verificar el cambio de billetes, estableció en las capitales de los antiguos Departamentos Comisiones de Cambio, *ad honorem*, y al propio tiempo, en ejercicio de sus atribuciones, ha establecido otras de igual clase en las ciudades de Manizales, Cali, Buga, San Gil y Barranquilla, por ser estos lugares centros comerciales de la mayor importancia, en donde el cambio de billetes ha sido y es más necesario e indispensable, como lo han hecho notar las respectivas autoridades políticas en comunicaciones dirigidas a la Junta y al Ministerio del Tesoro, que en algunas de las capitales de los antiguos Departamento, Ibagué, Santa Marta y Tunja, por ejemplo.

"El mandato legal de verificar el cambio simultáneamente en la capital de la República y en las capitales de los antiguos Departamentos no implica restricción alguna a las facultades otorgadas a la Junta para hacer reemplazar los billetes de antiguas ediciones y deteriorados de edición inglesa en otros lugares, según lo exija la necesidad y la conveniencia pública, lo cual se conforma con la letra y el espíritu bien conocidos de la Ley 69, pues de no ser así, el legislador habría dicho terminantemente que el cambio se hiciera *solamente* en aquellas capitales.

"Lejos de hacer esa restricción, además de las atribuciones que le dio a la Junta en el artículo 6.° de la Ley 64 del mismo año, que está vigente, y no ha sido reformada, se autorizó a la Junta para todo lo relativo al cambio e incineración de billetes, y por el artículo 8.° se dispuso de manera especial que el retiro e incineración de los billetes de antiguas ediciones y deteriorados de la edición inglesa se llevara a cabo sin demora, cosa que no podría cumplirse en todo el país sin establecerse en los centros más importantes las correspondientes oficinas.

"La Junta está facultada para atender a los gastos que tales oficinas demanden, por el parágrafo del artículo 12 de la Ley 69, por tratarse de erogaciones que el cumplimiento de sus deberes le imponen, sin que para ellos tenga aplicación el precepto contenido en el artículo 3.°, que indudablemente se refiere a empleados permanentes u ocasionales necesarios en la Oficina de la Junta, cuya creación es procedente y factible con previo acuerdo con el Ministro de Hacienda, acuerdo imposible al tratarse de erogaciones cuya cuantía, variable en cada centro, únicamente pueden fijar las muy respetables y honorables Comisiones, nombradas siempre de acuerdo con los respectivos Gobernadores, y encargadas del cambio e incineración de billetes.

"Tanto es esto así, que la Junta habría podido efectuar esas operaciones, como en San Gil, mediante contratos en que no figuraran los empleados encargados del cambio, y que por lo mismo no dieran lugar a observaciones de la Corte. Pero este sistema, que le evitaría trabajo a la Junta, no siempre se puede aplicar en buenas condiciones de economía para los intereses de la Nación. De ahí que haya preferido el que la Corte objeta.

"La aplicación práctica de las acotadas disposiciones legales se conforma con el modo como éstas han sido interpretadas por los señores Ministros del Gobierno, en la nota dirigida a su colega del Tesoro, cuya copia se acompaña; por éste, en los oficios números 1913 y 1952, de noviembre último, cuyos originales tiene el señor Magistrado, y

por el de Hacienda, en la Resolución de fecha 16 de los corrientes, cuyo original se envía adjunto al presente descargo.

"Es de advertir que el artículo 8.° de la Ley 61 autoriza al Poder Ejecutivo para disponer todo lo conducente a la reglamentación de la Ley y al retiro de los billetes de que ella trata se haga sin demora, y que el Poder Ejecutivo, por Decreto número 924 de 1905, autorizó expresamente al Ministerio de Hacienda para que en el departamento de este nombre interpretara las leyes fiscales 'referentes a la inversión de las rentas nacionales,' y en el del Tesoro, para resolver todo lo conveniente a la Junta de Amortización, que en cierto modo está hoy reemplazada por la de Conversión.

"Por otra parte, si el Ministerio de Hacienda considera que según la ley carece de intervención en las erogaciones de las Comisiones de Cambio para el reemplazo de los billetes, a esta Junta no se le puede, en justicia, formular cargo por esa causa, aun cuando el sentido de la misma ley no fuera claro, que sí lo es, en consonancia con tales interpretaciones.

"4.° La Junta asignó un sobresueldo de $ 20 oro al Mecánico de la Casa de Moneda de esta ciudad, por Acuerdo número 4 de 17 de marzo de 1910, que fue aprobado por el Poder Ejecutivo, como consta en el original incluído en la cuenta del mes de abril del mismo año, y que debe reposar en el archivo de esa alta corporación."

Las contestaciones anteriores son satisfactorias, menos en lo que se refiere al sobresueldo asignado por la Junta al Mecánico de la Casa de Moneda, pues las autorizaciones de la Junta, según la Ley 69 de 1909, se refieren a la creación de los empleados permanentes o accidentales necesarios para el ejercicio de sus funciones, cosa muy distinta del aumento de sueldo de un empleado nacional, cuya cuantía está fijada por el legislador en la respectiva Ley de Presupuestos, cuantía que es un máximum que no puede ser excedido cuando se trata de sueldos, en ninguna forma legal.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, con el alcance de $ 20 oro a cargo de los señores Santiago Ospina, Silvestre Samper Uribe y Manuel María Fajardo, como miembros de la Junta de Conversión y del señor Carlos Adolfo Urueta, como Secretario de ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Junta de Conversión.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 36—Bogotá, junio 19 de 1913.

La cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de febrero de 1911 fue glosada por el Magistrado de la antigua Sección 10.ª de esta Corte, por auto número 59, de fecha 26 de julio del mismo año, y a las contestaciones dadas por el Presidente de ella, doctor Santiago Ospina, se les dio la tramitación especial señalada por el antiguo Código Fiscal, cuando se trataba de los ordenadores o liquidadores, y en tal virtud fueron consideradas por la Corte del ramo en Sala de Acuerdo, quien las declaró satisfactorias, excepto en cuanto al pago de un sobresueldo de $ 20 oro al Mecánico de la Casa de Moneda de esta ciudad. Por la glosa que quedó vigente pasó el juicio a la Corte Suprema de Justicia, y allí se resolvió que no era el caso de fallar el asunto por no ser los miembros de la mencionada Junta los ordenadores a quienes deben aplicarse los trámites especiales de la ley en el juicio de cuentas, y dispuso que se devolviera a esta Corte para que el expediente siguiera su curso legal. Anulado virtualmente lo dictado por la Sala, en la sentencia de la Corte Suprema, la tramitación debe volver a empezar desde el punto en que se separó el procedimiento de la vía ordinaria, esto es, desde el estudio del auto de glosas y de las contestaciones a que él dio lugar, y sobre esos documentos se pasa a resolver:

Las glosas se hicieron por los siguientes motivos:

Por el pago de sueldos de algunos empleados de las Juntas que funcionan en ciertas ciudades, sin previo acuerdo con el Ministro de Hacienda, y por no ser algunas de ellas capitales de antiguos Departamentos; por no haber separado para el fondo de conversión la diferencia entre el costo del níquel y su valor nominal, en la suma de $ 463,588, que en esta moneda se puso en circulación en el mes de la cuenta; por haberse cambiado en Medellín billetes de valor de $ 100, $ 50 y $ 25 por níquel, y por el pago de $ 20, como sobresueldo al Mecánico de la Casa de Moneda de esta ciudad.

Son estas glosas de la misma naturaleza que las hechas en la cuenta correspondiente al mes de noviembre de 1910, en la cual se declararon satisfactorias, excepto la referente al sobresueldo del Mecánico, en vista de las contestaciones dadas por el doctor Ospina, y de la misma manera se procede en la presente.

En consecuencia se fenece la referida cuenta provisionalmente, con el alcance de $ 20 oro a cargo de los señores Santiago Ospina, Silvestre Samper Uribe y Manuel María Fajardo, como miembros de la Junta, y del señor Antonio José Caro, Secretario de ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sección de Crédito Público.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 37—Bogotá, junio 20 de 1913.

Practicado el examen preparatorio en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de abril del año en curso, y de la cual es responsable el señor Rafael Martínez Mosquera, no se encontró motivo de observación que hacer al responsable, y por tanto se declara cumplido en dicha cuenta el mandato contenido en el artículo 4.° de la Ley 57 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Censo del Departamento del Huila.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 38—Bogotá, junio 23 de 1913.

Examinada la cuenta del Censo del Departamento del Huila en el tiempo comprendido de noviembre de 1911 a agosto de 1912, de la cual es responsable el señor I. W. Houghton, se hallaron perfectamente de acuerdo los comprobantes con el diario, y en vista de esto, y de que esta Oficina ha terminado sus funciones, se fenece definitivamente dicha cuenta.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Calón.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 39—Bogotá, junio 23 de 1913.

La cuenta general de la inversión de fondos del camino de Calón correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y julio de 1910, fue rendida con retardo de más de dos años, y en virtud de requerimiento hecho por la antigua Sección 3.ª de esta Corte, por el responsable de ella en el último mes de los citados, señor Ricardo Arango; de las referentes a los otros meses lo fue el señor Eleázar Henao. Examinada la cuenta general fue hallada de acuerdo con las copias de las mensuales, y terminada por la inversión del último saldo existente para esa obra, en la cual se invertió la suma de $ 711-59.

Las mensuales fueron fenecidas por la expresada Sección 3.ª en esta forma: la de febrero, por auto número 65 de 6 de abril de 1911; la de marzo, por auto número 66 de 7 de abril del citado año; la de abril, por auto número 67 de los citados mes y año, y la de julio, por auto número 69 de 10 del mismo abril.

Estando pues fenecidas sin alcance las cuentas mensuales que componen esta general, y no habiendo observación que hacerle, exceptuada la referente a la demora en rendirla, se resuelve fenecer definitivamente la cuenta en referencia, con la multa de $ 2 oro a cargo del señor Ricardo Arango, por la demora en rendirla.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala si no fuere apelado.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales.*

---

AVISO

Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.

Bogotá, enero 20 de 1913.

El Subjefe.

J. MARIA LAZCANO BERTI

---



---

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, lunes 21 de julio de 1913 — Número 14949

CONTENIDO



*Ministerio de Hacienda.*

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido, del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

### PLIEGO DE CARGOS

para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará *el Gobierno*, y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento las fuentes saladas denominadas *Gualivito*, *Cocuachó* y *La Esperanza*, que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.º El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.º El canon del arrendamiento será la suma de . . . . . anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.º El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en *Gualivito* y de $ 0-22 en *Cocuachó* y *La Esperanza*. Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.º El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.º En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba.

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

*a*) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

*b*) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

*c*) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia, se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

---

*Ministerio del Tesoro*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 3 de julio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . $ | 84,884 05 |
| Giro número 411, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . | 17,000 .. |
| *Remesas.* | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, suma pagada al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, según orden telegráfica de esta Tesorería . . . . . . . . . . | 4,500 .. |
| De la misma, consignó el señor Teófilo Puerto para entregar al señor Alfredo Luque Arenas . . . . . . . . . . . . | 5,200 .. |
| De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por suma pagada por la cuota concordatoria correspondiente a mayo último . . . . . . . | 416 .. |
| De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por suma entregada según orden telegráfica de esta Tesorería . . . | 2,500 .. |
| De la Aduana de Ríohacha, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira según orden telegráfica de esta Tesorería . . . . . . . . . . . . . . . | 1,210 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para entregar a la Compañía de Tejidos de esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. |
| Pasan. . . . . . . . . . . .$ | 116,010 05 |
| Vienen. . . . . . . . . . .$ | 116.010 05 |
| *Banco de Bogotá.* | |
| Consignó este establecimiento en un vale de extranjeros, con sus intereses, recibido en pago de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . . | 534 25 |
| Valor de derechos de importación cobrados por el Banco durante el mes de junio último . . . . . . . . . . . . . . | 322,853 90 |
| *Derechos sobre minas.* | |
| Pagó el señor Euclides de Angulo B., por derechos de dos minas de oro situadas en la Provincia de Barbacoas, por el corriente año . . . . . . . . . . . . | 2 .. |
| *Depósitos.* | |
| Descontado por embargos judiciales . | 281 63 |
| Suma . . . . . . . . . $ | 439,681 83 |

CREDITO

*Departamento de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 817, a favor de los señores Pineda, López & Compañía, valor de flete de Honda a Bogotá de diez y seis bultos para el Ministerio de Guerra . . . . . . $ 51 83

| | |
|---|---|
| Número 678, a favor de los mismos, valor de pasajes para individuos del Ejército . . . . . . . . . | 12 .. |
| Número 753, a favor de The Colombia Navigation C.°, valor de flete de Girardot a Neiva de cuatro bultos de equipo para el Cuerpo de Zapadores . . . . . . . . . | 10 30 |
| Pasan. . . . .$ | 74 13 |

| | |
|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 74 13 |
| Número 816, a favor de la misma, valor de flete de Girardot a Honda de veintitrés bultos de vestuario para el Ejército . . . . . | 9 17 |
| Número 980, a favor de la señora Ofelia Amaya, valor de doscientas cargas de costales y doscientos encerados suministrados al Almacén del Parque . . . . | 200 .. |
| Número 1002, a favor del señor Carlos Esguerra, valor del arrendamiento de la quinta *Marly* para Hospital Militar en los meses de junio, julio y agosto del presente año . . . . . . . . . | 360 .. |
| Número 818, a favor de The Colombia Navigation C.º, valor de un pasaje de primera y cinco de segunda, de Beltrán a Girardot para un Oficial y cinco Gendarmes . . . . . . . . . . | 12 63 |
| Número 1007, a favor de la *Gaceta Republicana*, valor de la publicación del llamamiento a licitación ordenada por el Ministerio de Guerra . . . . . . . . . . . | 30 .. |
| Número 1020, a favor del señor Julián Cabrera, valor del completo haber del Batallón de Ingenieros *Caldas* en junio último . . . . . . | 589 40 |
| Número 1021, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de completo haber del Grupo de Artillería *Bogotá* en junio último . . . . . | 999 51 |
| Número 1022, a favor del señor Graciliano Henao, valor de completo haber del Regimiento *Cartagena* en junio último . . . . . . | 1,040 42 |
| Número 1023, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de completo haber del Regimiento *Tolima* en junio último . . . . . . . . | 609 03 |
| Número 1024, a favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos de los Comandantes de Distrito Militar y gastos de escritorio de los mismos en junio último . . . . . . . . . . . | 145 40 |
| Número 1025, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de alumbrado, escritorio y jabón, del Batallón de Ingenieros *Caldas* en junio último . . . . . . | 35 40 |
| Número 1026, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gastos de escritorio y jabón del Grupo de Artillería *Bogotá* en junio último | 34 04 |
| Pasan. . . . .$ | 4,139 13 |

| | |
|---|---|
| Vienen. . . .$ | 4,139 13 |
| Número 1027, a favor de la señora Isabel O. de Flórez, valor de dos banderas para el Ejército . . . . . . | 80 .. |
| Número 1028, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de ciento nueve metros veinte centímetros de diagonal suministrados al Almacén del Parque. . . . | 22 93 |
| Número 1029, a favor del mismo, valor de treinta y una piezas de diagonal y cuatrocientas veinte yardas de tela negra para forros y cuatrocientas veinte yardas de entretela suministradas al Almacén del Parque. . . | 429 45 |
| Número 1030, a favor del mismo, valor de treinta y tres piezas de diagonal suministradas al Almacén del Parque . . . . . . . . . . | 246 .. |
| Número 1031, a favor de los señores Arbeláez y Osorio, valor de doscientas treinta docenas de pares de alpargatas para el Ejército. . . . . . . . . . . . | 338 10 |
| Número 1033, a favor del señor Eduardo Piar, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . | 90 .. |
| Número 1034, a favor del señor David A. Sánchez, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . | 90 .. |
| Número 1035, a favor del señor Heraclio Blanco, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . | 90 .. |
| Número 1036, a favor del señor Lorenzo Calderón, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . | 90 .. |
| Número 1037, a favor del señor Urbano Navarrete, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . | 90 .. |
| Número 1038, a favor del señor Rufino Laiseca, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . . . . | 90 .. |
| Número 1039, a favor del señor Eduardo Castañeda, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . | 90 .. |
| Número 1040, a favor del señor Luis A. Garzón, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . . | 90 .. |
| Número 1041, a favor del señor Francisco J. Nieto, valor del treinta pares de botines para el Ejército. . . | 90 .. |
| Número 1042, a favor del señor Luis Alberto Vargas, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . | 90 .. |
| Pasan. . . . .$ | 6,155 61 |

Vienen. . . . .$ 6,155 61

Número 1043, a favor del señor Rafael Rodríguez, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . 90 ..

Número 1044, a favor del señor Vicente Rodríguez, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . 90 ..

Número 1045, a favor del señor Pablo E. Arango, valor del auxilio para la enfermería del Grupo de Artillería *Bogotá* en el primer semestre del corriente año. . . . . . . . . . . . . 250 ..

Número 1046, a favor del mismo, valor de desinfección e higiene del cuartel del Grupo de Artillería *Bogotá* en junio último. . . . 10 ..

Número 1047, a favor del señor Julián Cabrera, valor de desinfección e higiene del cuartel del Batallón de Ingenieros *Caldas* en junio último. . . . . . . . . . . 10 ..

Número 1048, a favor del señor Carlos Tavera R., valor de drogas suministradas al Cuerpo de Zapadores de Neiva. . . . . . . 166 60

Número 1049, a favor del mismo, valor de objetos suministrados por cuenta y orden del Ministerio de Guerra . . . . . . . . . . . 27 ..

Número 1050, a favor del mismo, valor de drogas suministradas para el Regimiento *Tolima* . . . . . . . 54 10

Número 1051, a favor del mismo, valor de drogas suministradas para la Guarnición de Puerto Asís. . . . . 61 ..

Número 1052, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor de gastos en la construcción de enfermerías en el Regimiento *Bolívar* y la Escuela Militar. . . . . . . 451 05

Número 1053, a favor del señor Julián Cabrera, valor de varios efectos suministrados para la revista técnica del Batallón de Ingenieros *Caldas* . . . . . . . 10 50

Número 1054, a favor de The Barranquilla Railway & Pier C.º, valor del transporte de catres de hierro para hospital . . . . . . . 21 88

Número 1055, a favor de la misma, valor del transporte de efectos para el Ministerio de Guerra. . . . . 21 52

Número 1056, a favor de The Santa Marta Railway C.º, valor de pasajes de tropa en los trenes de la Empresa en marzo y abril últimos. . . . . . . . . . . 11 30

Pasan. . . . .$ 7,419 26

Vienen. . . . .$ 7,419 26

Número 1057, a favor de los señores B. Vargas e Isaías Angel, valor de sus servicios como aurigas del coche presidencial en junio último . . . . . . . . . . 100 ..

Número 1058, a favor del señor Leopoldo Agudelo, valor de artículos para la fabricación de una mesa para servicio del Ejército 3 60

Número 1059, a favor del señor Carlos Rodríguez Mendez, valor de jornales de tres peones al servicio de la Remonta del 13 al 18 de junio último. . . . . . . . . 7 20

Número 1060, a favor del mismo, valor de iguales jornales, del 19 al 25 de junio último. . . . . . . . . . . 7 20

Número 1061, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de dos quintales de hierro para herraduras. . . 20 ..

Número 1062, a favor del mismo, valor de cien cargas de salvado suministradas al Jefe de la Remonta. 98 ..

Número 1063, a favor del mismo, valor de un rejo de enlazar para servicio del Ejército. . . . . . . . . . 4 20

Número 1064, a favor del señor Rudesindo Gómez, valor de lo pagado por personal pasaportado por el Ministerio de Guerra en junio último. . . . . . . . . 1,000 ..

Número 1065, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de limpieza y conservación de artillería en junio último. . . . . . . . . . . . 10 ..

Número 1066, a favor del señor Andrés E. Hernández, valor de trabajos en la planta eléctrica del Taller Nacional de Artes Mecánicas, del 20 de marzo al 19 de junio del presente año. . . . 30 ..

Número 1067, a favor del señor Carlos J. Ramírez, valor de iguales trabajos en el mismo tiempo. . . . . . 30 ..

Número 1068, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gratificación de casino de Jefes y Oficiales del Grupo de Artillería *Bogotá* en junio. . . . . . . . . . . 90 ..

Número 1069, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gratificación de casino de Jefes y Oficiales del Batallón de Ingenieros *Caldas* en junio último. . . . . . . 50 ..

Pasan. . . . .$ 8,880 76

Vienen. . . .$ 8,880 76

Número 1071, a favor del señor Marco A. Pardo, valor de sueldos de los empleados de la Escuela Militar en junio último. . . . . 3,575 ..

Número 1072, a favor del mismo, valor de gastos en la Escuela Militar en junio último . . . . . . . . . . . 720 ..

Número 1074, a favor del mismo, valor de gastos de material y gastos generales de la Escuela Militar en ju-último. . . . . . . . . . . . 477 ..

Número 1075, a favor del señor Rudesindo Gómez, valor de sueldos de los militares sumariados, en el mes de junio último. . . . . . . 38 66

Número 1076, a favor del mismo, valor de sueldos de los militares inválidos en junio último. . . . . . . . . 4,666 65

Pagado por sueldos . . . 5,912 .. 24,270 07

*Remesas.*

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, a buena cuenta para haberes del Cuerpo en el presente mes. . . . . . . . . . . . . .$ 9,430 68

A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta de los gastos de personal y material del Cuerpo en junio último. . . . . . . 15,000 ..

A la Habilitación de la Comisaría Especial de La Goajira, por conducto de la Aduana de Ríohacha. . . . 1,210 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de giro telegráfico número 440, a favor del señor Egidio Savio. . . . . 400 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro telegráfico número 98, a favor del Tesorero del Montepío Militar . . . . . . . . . . 47 47

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según dos recibos. . . . . . 2,916 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo puerto 4,500 .. 33,504 15

*Banco de Bogotá.*

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General. . . . . . . . . . . . . . . . . 322,853 90

Suma. . . . . . . . . . . . .$ 380,628 12

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 439,681 83 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 380,628 12 |
| Existencia. . . . . . . . . . .$ | 59,053 71 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . | 5,782 28 |
| En vales extranjeros. . . . . . . . . . | 534 25 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 419 90 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . . . | 148 80 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . | 51,740 92 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . . | 79 36 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 59,053 71 |

Por el Tesorero General el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 4 de julio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . . . .$ | 59,053 71 |
| Giro número 412, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero. . . . . . . . . . . . | 16,000 .. |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Descontado por embargos judiciales. . | 229 97 |
| Suma. . . . . . . . . . . . .$ | 75,283 68 |

CREDITO

*Departamento de Obras Públicas.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 136, a favor de The Barranquilla Railway & Pier C.°, valor de flete de mercancías para servicio oficial. . . . . . . . . . . .$ 49 99

Número 139, a favor de la misma, valor de fletes de carga para servicio oficial. 2 12

Número 142, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales en la presente semana. . . . . . . . . . . . 4,616 46

Número 143, a favor del mismo, para pago de útiles de escritorio para oficinas nacionales. . . . . . . . . 500 ..

Pagado por sueldos. . . 3876 .. 9,044 57

*Departamento de Fomento.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 122, a favor del Banco Central (representante), por cuenta del sal-

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . . . . . . . . .$ | | 9,044 57 |
| do a favor del Gerente de la Compañía empresaria del Camino de Humea. . . . . . . . . . . | 6,493 33 | |
| Número 123, a favor del mismo, saldo del valor del contrato de 12 de septiembre de 1912, celebrado con la Compañía empresaria del camino de Humea . . . . | 6,005 47 | |
| Número 131, a favor del señor Francisco J. Camacho, valor de gastos en el camino central del Noroeste | 1,000 .. | |
| Número 134, a favor del señor Joaquín Lombana, para la construcción de pabellones en el Hospital de San José de Bogotá . . . | 1,000 .. | |
| Número 135, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, buena cuenta de la mensualidad de abril para la reconstrucción del ferrocarril del Cauca . . . | 7,672 54 | 22,171 34 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 13, a favor de la señora Lastenia de Fergusson . . . . . $ | 65 .. | |
| A la Administración de la Salina de Chita, valor del giro telegráfico número 232, a favor de la señora Dolores O. de Caro . . . . . . . | 30 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 21, a favor del señor Luis Cuervo M. . . . . . . . . | 98 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Ibagué. Número 441, a favor de los señores A. Cortés M. & Compañía . . . | 294 .. | |
| Ibagué. Número 442, a favor del señor Celerino Jiménez . . . . . . . . . . . | 167 .. | |
| Pasto. Número 97, a favor del señor Francisco Albán . . . . . . . . . . . | 45 .. | |
| Santa Marta. Número 8, a favor de la señora Cristina de Saavedra . . . . | 65 .. | 764 .. |
| Suma . . . . . . . . . . $ | | 31,979 91 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 75,283 68 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . | 31,979 91 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 43,303 77 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Pasan. . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Vienen. . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . | 3,904 93 |
| En vales de extranjeros . . . . . . | 534 25 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 412 40 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . | 116 30 |
| En documentos . . . . . . . . . . . | 37,868 33 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 119 36 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 43.303 77 |

Por el Tesorero General el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 5 de julio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . $ | 43,303 77 |
| *Depósitos.* | |
| Descontado por embargos judiciales . | 216 31 |
| *Remesas.* | |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . | 5,940 .. |
| De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Carlos Obregón & Compañía para entregar a los señores Evaristo Obregón & Compañía . . . . . | 25,000 .. |
| De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Jefe de la Policía en esa ciudad . . . | 1,116 52 |
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el mismo para el Jefe de la Policía de esa ciudad . . . . . . . . . . . . | 1,714 11 |
| De la Aduana de Cúcuta, consignó el mismo para el Jefe de la Policía de Pamplona . . . . . . . . . . . . . . . | 1,208 41 |
| De la misma, consignó dicho Habilitado para el Jefe de la Policía de esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,186 67 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el mismo para el Jefe de Policía de esa ciudad | 632 76 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, consignó el mismo para el Jefe de la Policía de esa ciudad | 517 55 |
| De la Aduana de Ríohacha, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª . . | 2,000 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 12ª . . | 400 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . $ | 83.236 10 |

CREDITO

*Departamento de Instrucción Pública.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | |
|---|---|
| Número 509, a favor del señor Juan Moreno, valor del aseo y arreglo de los salones del Museo Nacional en junio último . . . . . $ | 12 .. |
| Número 510, a favor del señor Ricardo Acebedo Ber- | |
| Pasan. . . . .$ | 12 .. |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 12 | .. |
| nal, valor de anticipación que le corresponde, según contrato, por la hechura de un retrato al óleo del Presidente de la República para el Museo Nacional . . . . | 40 | .. |
| Número 516, a favor del Hermano Juan, valor de becas en el Instituto de la Salle en junio último . . . . | 192 | .. |
| Número 517, a favor de Sor María Estela de Jesús, valor de becas en el Orfelinato de Jesús, María y José en junio último . . . . | 120 | .. |
| Número 518, a favor de Sor María Antonia del Patrocinio, valor de becas en el Colegio del Rosario, de las Hermanas Terciarias en junio último . . . . . . . . | 298 | .. |
| Número 519, a favor del señor Eudoro Martínez, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina de la Universidad Nacional en junio último. . . | 20 | .. |
| Número 520, a favor del señor Rafael Luque, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina en junio último . . . . . . . | 20 | .. |
| Número 521, a favor del señor C. Alfredo Uribe, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina en junio último . . . | 20 | .. |
| Número 522, a favor del señor Ernesto Vasco Gutiérrez, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en junio último . | 20 | .. |
| Número 523, a favor del señor José Miguel Jiménez A., valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en junio último . . . . . | 20 | .. |
| Número 524, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional en junio último . . | 20 | .. |
| Número 525, a favor del señor Leopoldo Ribón, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Ma- | | |
| Pasan. . . . .$ | 782 | .. |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . .$ | 782 | .. |
| temáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional en junio último . . . . . . . . | 20 | .. |
| Número 527, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor de las pensiones que les corresponden a los jóvenes de San Andrés y Provindencia becados en la Escuela Central de Artes y Oficios y en la Escuela Normal de Institutores en junio último . . . . . . . . | 60 | .. |
| Número 529, a favor del señor José Joaquín Casas, valor del auxilio al Liceo de Pío x en junio último . | 100 | .. |
| Número 530, a favor del señor Martín Restrepo Mejía, valor del auxilio al Instituto Pedagógico en junio último . . . . . . . . . . | 100 | .. |
| Número 531, a favor del señor Alberto Sarmiento, (apoderado), valor del auxilio al Colegio de varones de Vélez en los meses de enero a junio del corriente año . . . . . . . . . | 480 | .. |
| Número 532, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en junio último . . . . . . . . . . . . | 100 | .. |
| Número 536, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de pensiones alimenticias de cuatro empleadas internas de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en junio último . . | 48 | .. |
| Número 537, a favor de la misma, valor de becas en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en junio último . . . . . . . . | 800 | 40 |
| Número 541, a favor de la Librería de *El Mensajero*, valor de ocho cuadernillos de papel para balance | 2 | .. |
| Número 542, a favor del señor Rafael Casas, valor de ochocientas treinta cajitas de tiza para las Escuelas primarias . . . . . . . . . | 199 | 20 |
| Número 543, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza, del 23 al 28 de junio último, y acarreo de bultos a las Oficinas del Correo . . | 10 | 80 |
| Número 544, a favor de la Librería de *El Mensajero*, valor de veinte cajas de pizarrines para las Escuelas | 5 | 32 |
| Número 545, a favor del señor José Ignacio Soto, valor de cuatro mil dos- | | |
| Pasan. . . . .$ | 2,707 | 22 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . $ | 2,707 22 | |
| cientos litros de tinta en polvo para las escuelas . . | 420 .. | |
| Número 546, a favor de la Librería de *El Mensajero*, valor de útiles de enseñanza para las escuelas . . | 25 85 | |
| Número 550, a favor del señor Calixto Páez, valor de de composición de instrumentos pertenecientes a la Banda Nacional de Música | 8 50 | |
| Número 551, a favor del señor Domingo E. Alvarez, valor de sesenta y dos vestidos para los miembros de la Banda Nacional de Música . . . . . . . . . . . | 1,239 30 | |
| Pagado por sueldos . . . | 7,702 59 | 12,098 46 |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Pagado por embargos judiciales . . $ | 875 27 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 78. a favor del señor Carlos Vicaría . . . . . . . $ | 125 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Ibagué. Número 443, a favor del señor Antonio Rivera . . . . . . . . . . . | 200 .. | |
| Villavicencio. Número 35, a favor de la señora Hermilia de Sánchez . . . . . . | 40 .. | |
| Santa Marta. Número 15, a favor de la señora Margarita de Orjuela . . . . . . . | 40 .. | |
| Bucaramanga. Número 33, a favor del señor Santiago Cortés . . . . . . . . . . . | 40 50 | |
| Bucaramanga. Número 32, a favor del Gerente del Banco Hipotecario . . . . . . | 116 40 | |
| Popayán. Número 99, a favor de la señora Margarita de Rojas . . . . . . . . | 60 .. | |
| Pasto. Número 10. a favor de fray Segismundo del Real de Gandía . . . . . . | 1,000 .. | |
| A la Administración de Aduana de Arauca. valor de radicación del señor Eduardo Carvajal, en junio, a favor del señor Pedro A. Peña | 220 .. | |
| Al Consulado de la República en Nueva York, valor de radicación del señor Francisco Valencia. en junio. a favor del señor Gabriel Valencia . . . . . . . | 30 .. | |
| A la Administración de la Salina de Chita, valor de los giros telegráficos siguientes: | | |
| Pasan. . . . $ | 1,871 90 | 12,973 73 |
| Vienen. . . . $ | 1,871 90 | 12,973 73 |
| Número 233, a favor del señor José Lino Fonseca . . | 64 .. | |
| Número 234, a favor del señor Gabriel Otero . . . . | 60 .. | |
| A la Administración de Aduana de Arauca, pagado al señor Pedro A. Peña, por valor de las nóminas de los sueldos devengados por los empleados de la Comisaría Especial de Arauca en abril último . . . . . . . . . . . | 895 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos para gastos del servicio público . . . . . . . . | 8,000 .. | 10,390 90 |
| Suma . . . . . . . . . . $ | | 23,364 63 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 83,236 10 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . | 23,364 63 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 59,871 47 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . $ | 4,098 69 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 11,939 34 |
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 348 20 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | 534 25 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 440 15 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . | 115 30 |
| En documentos . . . . . . . . . . . | 42,313 43 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 82 11 |
| Suma igual . . . . . . . $ | 59,871 47 |

Por el Tesorero General el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 7 de julio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . $ | 59,871 47 |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor Luis Soto L. para entregar a los señores Caputi & Compañía . . . . . . . | 2,030 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pineda López & Compañía para los mismos . . . . . . . . . . . . . . . . . | 3,000 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 11.ª . . . . . | 1,125 .. |
| Pasan. . . . . . . . . . . . $ | 66,026 47 |

Vienen. . . . . . . . . . . $ 66,026 47

De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 9.ª . . . . . . . . . 691 ..

De la misma, consignó dicho Habilitado para entregar al Jefe de la Sección 9.ª 100 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 11.ª . . . . . 64 50

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . 5,500 ..

De la Dirección de la Imprenta Nacional, valor de ingresos en esa Oficina en el mes de junio último . . . . . . . . 144 33

De la Administración de la Salinas de Chámeza y Recetor, por producto líquido hasta el 23 de noviembre último (completo) . . . . . . . . . . . . . . . ... 22

*Patentes de privilegio.*

Consignó el señor Samuel Téllez, a buena cuenta de los derechos de una patente . . . . . . . . . . . . . . . . . ... 20

Consignó el señor Ricardo María Acero, por completo de los derechos de una patente . . . . . . . . . . . . . . . . 19 80

*Banco de Bogotá.*

Percibió este establecimiento una letra de derechos de importación, la cual fue [illegible] en esa Oficina . . . . . . . . 200 45

Remitió el mismo, en vales de extranjeros recibidos en pago de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . 62 19

*Ingresos varios.*

Consignaron por derechos de registro de marca de fábrica los siguientes señores:

Arturo Tobón (apoderado), por una marca . . . . . . . . . . . . . . . . . 1 ..

L. M. Pérez & Compañía (apoderados), por dos marcas . . . . . . . . . . . . . 2 ..

*Pagarés y letras por cobrar.*

Consignaron los siguientes señores, como completo pago del valor de los sueldos que recibieron anticipados como miembros de la Oficina de Longitudes:

Julio Garzón Nieto, Jefe . . . . . . 166 68
Justino Garavito, primer Ingeniero . 120 ..
Eugenio Uerós, segundo Ingeniero . 120 ..
Melitón Escobar, Secretario . . . . . 120 ..

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . 129 97

Suma . . . . . . . . . . . $ 73,368 81

CREDITO

*Departamento de Relaciones Exteriores.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 65, a favor del señor Pedro Gómez Corena (Habilitado), valor de los gastos de representación del Ministro en junio último . . . . . . . . . . . . $ 60 ..

Pasan. . . . .$ 60 ..

Vienen. . . .$ 60 ..

Número 67, a favor del señor Vicente Gómez, valor de servicios de repartición, aseo, etc., en el Ministerio en junio último . . . . . . . 20 ..

Número 68, a favor del señor Daniel Martínez, valor de servicios de repartición, aseo, etc., en el Ministerio en junio último . . . . . . 16 ..

Pagado por sueldos. . . 3,295 20 | 3,392 20

*Remesas.*

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 20, a favor de la Hermana María Medicina. . . . . . . . . . . .$ 120 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Cali. Número 213, a favor del señor Alfredo Andrade. . . . . . . . . . . . 50 ..

Popayán. Número 49, a favor del señor Octavio Valencia. . . . . . . . . . . . 15 ..

Popayán. Número 53, a favor del señor Simón Hurtado . . . . . . . . . . . 2,000 ..

Ibagué. Número 444, a favor de la Industria Harinera. . . . . . . . . . . . . 212 90

Santa Marta. Número 29, a favor de la señora Concepción de Girón. . . . . . 60 ..

Barranquilla. Número 97, a favor del Montepío Militar. . . . . . . . . . . . . 55 10

Pasto. Número 98, a favor de la señora Betsabé de Mora . . . . . . . . . . . . 10 .. | 2,523 ..

*Depósitos.*

Pagado por embargos judiciales. . . . 862 19

Suma. . . . . . . . . . . . .$ 6,777 39

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . $ | 73,368 81 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . | 6,777 39 |
| Existencia. . . . . . . . .$ | 66,591 42 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . | 8,758 69 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro). . | 16,073 78 |
| En vales de extranjeros. . . . . . . . | 596 44 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . | 781 73 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . . | 97 10 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . | 39,816 75 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . | 118 73 |
| Suma igual. . . . . . . . .$ | 66,591 42 |

Por el Tesorero General el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de julio de 1913.

#### DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . $ 66,591 42

Giro número 412, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero. . . . . . . . . . 50,000 ..

*Remesas.*

De la Aduana de Cartagena, en una letra a cargo de los señores Manuel Blanco e hijos, cubierta hoy. . . . . . . . . . 291 38

De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por saldo de lo recaudado en mayo último. . . . . . . . . . . . . . . 5,310 80

De la misma, por cuenta de lo recaudado en junio último . . . . . . . . . 1,200 ..

*Bienes nacionales.*

Consignó el señor Buenaventura Bustos, valor de un caballo que compró a la Intendencia del Ministerio de Guerra. . 35 ..

Consignó el señor Federico Garay, por igual compra. . . . . . . . . . . . . . 80 ..

*Patente de privilegio.*

Consignó el señor Antonio Aljure, por completo pago de los derechos de una patente de privilegio. . . . . . . . . . . . 19 80

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales. . 61 99

Suma. . . . . . . . . . . . .$ 123,540 39

#### CREDITO

*Departamento de Hacienda.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 156, a favor del señor Roberto Beck, por devolución de una multa impuesta al manifiesto número 193, según Resolución de 27 de junio último. . . . . . . . . . . . .$ 387 90

Número 158, a favor del señor Arturo Londoño, valor del arreglo de dos cojines para servicio del Ministerio de Hacienda. . . . 4 ..

Pagado por sueldos. . . 420 .. — 811 90

*Departamento del Tesoro.*

Pagada la orden número 105, a favor del Banco de Colombia, valor de intereses a su favor, según contrato. 866 66

Pagado por sueldos. . . 873 .. — 1,739 66

*Departamento de Deuda Nacional.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 422, a favor del señor Manuel B. Pardo, valor de la propuesta para remate de $ 6,200, en vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° de julio último, al 54-39 por 100 de precio. .$ 3,372 18

Pasan. . . . .$ 3,372 18 — 2,551 56

Vienen. . . . .$ 3,372 18 — 2,551 56

Número 424, a favor del señor Arturo Posada, valor de la propuesta para remate de $ 4,057-92 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° de julio, al 54-87 por 100 de precio. . . . . . 2,226 58

Número 421, a favor del señor Marco A. Restrepo, valor de la propuesta para remate de $ 9,864-87 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° del corriente mes, al 53-84 por 100 de precio . . . . . . . . . . 5,311 24

Número 12, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 538-22 en vales de la guerra de 1895, aceptada el 1.° del presente mes, al 92-90 por 100 de precio. . . . . . 500 ..

Número 423, a favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 2,000 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° del presente mes, al 54-50 por 100 de precio. . . . . . . . 1,090 ..

Número 292, a favor del señor Antonio Arrubla, valor de la propuesta para remate de $ 4,711-99 en vales por recompensas militares, aceptada el 1.° del presente mes, al 84-89 por 100 de precio. . . . . . . . . . . 4,000 ..

Número 148, a favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 1,058, en vales por primas de exportación de 1907, aceptada el 1.° del presente, al 99-49 por 100 de precio . . . . . . . . . . 1,052 60

Número 95, a favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 400 en vales de la Tesorería, aceptada el 1.° del presente, al 100 por 100 de precio. . . 400 ..

Número 40, a favor del señor Antonio Arrubla, valor de la propuesta para remate de $ 5,000-91 en vales especiales por primas de exportación, aceptada el 1.° del presente, al 99-99 por 100 de precio. . . . . . . . 5,000 ..

Número 4, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 2,010-06 en vales sobre el Tesoro de Cundinamarca, aceptada el 1.° del presente, al 99-50 por 100 de precio. . . . . . . . . . . . 2,000 ..

Número 48, a favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 8-09

Pasan. . . .$ 24,952 60 — 2,551 56

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 24,952 60 | 2,551 56 |
| en saldos, aceptada el 1.° del presente, al 98 por 100 de precio. . . . . . . . . . . . | 7 92 | |
| Número 49, a favor del señor Jorge Méndez V., valor de la propuesta para remate de $ 42-08 en saldos, aceptada el 1.° del presente, al 100 por 100 de precio | 42 08 | |
| Las siguientes órdenes, por valor de la tercera parte de recompensas militares, según Decreto número 454 de 13 de mayo de 1913: | | |
| Número 109, a favor de la señora Rafaela Pérez. . | 43 .. | |
| Número 122, a favor de la señora Teodolinda Ortiz de Castillo. . . . . . . . . | 320 .. | |
| Número 123, a favor de la señora Balbanera Buitrago. . . . . . . . . . . . | 38 .. | |
| Número 129, a favor de la señora M. del Carmen Urrea. . . . . . . . . . . . | 38 .. | |
| Número 131, a favor de la señora Valentina Céspedes. . . . . . . . . . . . | 40 .. | |
| Número 135, a favor de la señora Rosa Barrera de López. . . . . . . . . . . . | 38 .. | |
| Número 130, a favor de la señora Amalia M. de Macías. . . . . . . . . . . . | 400 .. | |
| Número 145, a favor de la señora Secundina O. de Celis. . . . . . . . . . . . | 40 .. | |
| Número 150, a favor de la señora Nicolasa Salazar de Zuluaga. . . . . . . . . | 38 .. | |
| Número 151, a favor de la señora Catalina R. de Arroyave . . . . . . . . . . | 45 .. | |
| Número 152, a favor de la señora Rafaela Ríos de Aristizábal. . . . . . . . . | 38 .. | |
| Número 154, a favor de la señora Berta del Castillo de Rodríguez e hijas. . . . | 256 .. | |
| Número 158, a favor de la señora Margarita Posada de Mendoza e hijas . . . | 256 .. | |
| Número 257, a favor de la Capilla del Sagrario, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100 en el semestre vencido el 30 de junio último (capital $ 34,860 plata, al 250 por 100 de cambio). . . . . . . . . . | 313 72 | 26,906 32 |
| Pasan. . . . . . . . . . . . .$ | | 29,457 88 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . . . . . . . . .$ | | 29,457 88 |
| *Remesas.* | | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos, a cuenta para sus gastos en el presente año. . . . . . . . . . . .$ | 6,000 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 79, a favor del señor Vicente Munévar . . | 140 .. | |
| Número 80, a favor del señor Prudencio López. . . | 100 .. | |
| Número 81, a favor del señor Eduardo S. Castro. . | 250 .. | |
| Número 82, a favor del señor Eladio Garcés. . . . | 250 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de giro telegráfico número 445, a favor de la señora Fidela Castro. . . | 100 .. | 6,840 .. |

*Banco de Colombia.*

| | |
|---|---|
| Pagado a este establecimiento por valor del tercer contado del empréstito que hizo al Gobierno por $ 125,000 el día 8 de abril. . . . . . . . . . . . . . . . . | 10,400 .. |
| Suma. . . . . . . . . . . . .$ | 46,697 88 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 123,540 39 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 46,697 88 |
| Existencia . . . . . . . $ | 76,842 51 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . $ | 33,634 69 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro). . | 2,258 68 |
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . | 348 20 |
| En vales de extranjeros. . . . . . . . | 596 44 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 837 23 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . . . | 98 20 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . | 38,918 08 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . . | 150 99 |
| Suma igual. . . . . . . . .$ | 76,842 51 |

Por el Tesorero General el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Camino de Pasto al río Putumayo.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 40—Bogotá, junio 24 de 1913.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta del camino de Pasto al río Putumayo del mes de agosto de 1912, de que es responsable fray Fidel de Montclar:

1.ª Debe acompañarse a cada uno de los comprobantes marcados con los números 451 a 459 las correspondientes listas de jornales empleados en la nueva construción y en la reparación y conservación del camino.

2.ª La lista de los jornales pagados en el mes por *recomposición* del camino en el trayecto comprendido entre *El Rosario* y *San Antonio* tiene los siguientes errores:

*a*) Francisco Laso devengó $ 50-40 en veintiocho días de trabajo, a $ 1-80 cadada uno, y no $ 50 plata, a razón de $ 12-50 semanales, como aparece.

*b*) Javier Aza aparece que devengó los siguientes jornales: diez, a $ 1-50,

y once, a $ 1-40, los cuales dan un total de $ 30-40, no $ 30 10, como figura.

c) Antonio Pastas N. devengó en cuatro días, a $ 1-40 cada uno, $ 5 60 plata, no $ 5-40, como figura; y

d) Tiene un error de suma, por exceso, de $ 21 plata, que se reduce a $ 20 10 al hacer las rectificaciones anotadas; y

3.ª Se reproducen las observaciones hechas a las cuentas de abril, mayo, junio y julio de 1912, en lo referente a autorizaciones para pago de honorarios y para repartir víveres gratis a los trabajadores, estampillas, gastos particulares de los Reverendos Padres, facturas originales con la firma del vendedor, que deben acompañarse al comprobante número 471, y certificado relativo al tipo del cambio, para comprobar el ingreso de $ 8,000 oro.

Para subsanar las irregularidades anotadas, y para que sean adheridas y anuladas las estampillas correspondientes se devuelven los comprobantes que forman la cuenta examinada, y se conceden quince días de término al responsable, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril del Sur.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 41—Bogotá, junio 24 de 1913.

El señor Alejandro M. Olivares rindió oportunamente, como responsable, la cuenta del Ferrocarril del Sur referente al mes de julio de 1912. Examinada dicha cuenta se ha encontrado correctamente llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin observación ni cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril del Sur.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 42—Bogotá, junio 24 de 1913.

La cuenta del Ferrocarril del Sur referente al mes de agosto de 1912 fue recibida dentro de los términos legales, y de su examen aparece correctamente llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin observación ni cargo alguno en contra del señor Alejandro M. Olivares, responsable de ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Pasto al río Putumayo.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 43—Bogotá, junio 24 de 1913.

La cuenta del camino de Pasto al río Putumayo correspondiente al mes de septiembre de 1912, de que es responsable fray Fidel de Montclar, fue rendida en oportunidad, y está bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, con la advertencia de que tiene los siguientes errores, que debe el responsable subsanar y enviar la debida constancia para el examen de la general de 1912:

La lista de jornales empleados en la construcción del puente de *Rumiyán* y *recomposición* del camino suma realmente $ 820-14, y no $ 810-11, como aparece, y la cuenta a favor de Manuel Silva, por $ 551-44, por valor de víveres, costales, etc., figura en la copia del libro únicamente por $ 504-44.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Puente de Moniquirá.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 44—Bogotá, junio 26 de 1913.

Las cuentas de la construcción del puente de Moniquirá correspondiente a los meses de junio a agosto de 1912 fueron sometidas a examen minucioso, y se hallaron perfectamente llevadas y comprobadas, en vista de lo cual se fenecen provisionalmente.

El señor Guerrero recibió para la terminación del puente la suma de $ 1,100 oro del Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, y tenía en su poder como saldo del mes anterior $ 116-37. Durante el tiempo a que la cuenta se refiere empleó en la obra $ 618-93, quedando un saldo de $ 597-44 para el mes siguiente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Puente de Moniquirá.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 45—Bogotá, junio 26 de 1913.

El examen practicado en los elementos que componen las cuentas de la construcción del puente de Moniquirá correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año de 1912 dio por resultado hallarlas perfectamente llevadas y comprobadas, y por tanto se fenecen provisionalmente sin multa ni alcance en contra del responsable de ellas señor Juan E. Guerrero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril del Sur.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 46—Bogotá, junio 26 de 1913.

Se fenece provisionalmente la cuenta del Ferrocarril del Sur referente al mes de septiembre de 1912, por haberse encontrado bien llevada y comprobada, y por haberla rendido en tiempo su responsable el señor Alejandro M. Olivares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 40—Bogotá, abril 24 de 1913.

Con oficio número 562 de 18 de julio de 1911, suscrito por el señor Daniel J. Reyes, Gerente del Ferrocarril de Girardot, se recibió en esta Corte la cuenta de aquella Empresa correspondiente al mes de enero de 1909, de que es responsable el señor Camilo Carrizosa.

Al abrir la cuenta en referencia se ha visto que no se dio cumplimiento a lo estipulado en la cláusula 16 del contrato de 22 de septiembre de 1908, referente a su formación, pues según ella la Empresa de este ferrocarril debe rendir sus cuentas a esta Corte, formadas de acuerdo con los Reglamentos de contabilidad oficial, y sobre esto se han hecho varias observaciones al responsable.

No obstante hallarse la cuenta expresada formada en las condiciones apuntadas, se ha procedido a su estudio. De él resultan las siguientes irregularidades:

1.ª El primer artículo del diario (sin número), caja de construcción a varios, vale $ 20,600, o sea lo recibido por estas cuentas:

| | |
|---|---|
| De Oficina de Bogotá . . . . | $ 19,300 |
| De caja de explotación . . . . | 1,300 |
| Suma. . . . . . . . . | $ 20,600 |

Este ingreso no tiene comprobante ninguno.

2.ª El segundo artículo, varios a caja de construcción, asciende a la suma de $ 20,652-28: de esta suma aparece en comprobantes la cantidad de $ 20,280 13

| | |
|---|---|
| comprobantes la cantidad de | $ 20,280 13 |
| Quedan sin comprobar . . | 372 15 |
| Suma igual al artículo . . | $ 20,652 28 |

Se advierte además que los comprobantes vienen en completo desorden, y que muchos de ellos no corresponden con los asientos del diario, los cuales carecen de detalles; queda oscura su exacta confrontación.

3.ª El comprobante número 286, por cuenta de carbón, vale $ 12,814 papel moneda, y en el diario figura por $ 13,814. Diferencia, $ 1,000 papel moneda.

4.ª No se comprueban los siguientes artículos de la primera parte de la cuenta:

a) Banco Central a Oficina en Londres, por lo recibido en octubre y diciembre anteriores, £ 70,000-0-0, $ 350,000.

b) Varios a Banco Central, $ 434,037-50. Entre las erogaciones por este artículo figura una por $ 1,010 pagados al señor A. R. Gulliver, por cuenta de sueldos; ésta era de fácil comprobación, si es que no lo eran las demás referentes a este artículo, por tratarse de cambios de moneda y movimiento de caudales dentro del mismo Banco.

c) Oficina de Bogotá a Banco Central. Por $ 33,097-50, que tomó de la cuenta especial del Banco para gastos del ferrocarril.

5.ª Caja de explotación. Ingresos:

| | | |
|---|---|---|
| Debe esta cuenta a varios, según pormenor del artículo . . . . . | | $ 18,506 68 |
| De esta suma hay comprobado lo siguiente: | | |
| Por cuenta de tráfico . . . . . . | $ 13,518 40 | |
| Por arrendamientos . . . . . | 7 50 | 13,525 90 |
| Suma sin comprobar . . . | | $ 4,980 78 |

Corresponde la suma anterior a las siguientes cuentas:

| | |
|---|---|
| Pasan . . . . . . . . | $ 4,980 78 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | | 4,980 78 |
| Diferencia en los comprobantes de tráfico.$ | 91 20 | |
| De Oficina de Bogotá . . . . | 4,718 .. | |
| De almacenes . . | 129 20 | |
| De sueldos (reintegro) . . . . . . | .... 33 | |
| Del abogado 2.º . . | 20 .. | |
| De telegrama particular . . . . . . | 19 05 | |
| Suman . . . . $ | 4,980 78 | 4,980 78 |

6.ª Caja de explotación. Egresos:

La [illegible] cuenta de conservación de la [illegible] se encuentra la partida [illegible] papel moneda, pagados por valor de las listas de jornales números 21 a 56, al rectificar estas sumas, [illegible] formación de las expresadas listas de jornales, aparece que la suma [illegible] ellas sólo alcanza a la cantidad de $ 25[illegible]5. Hay, pues, una diferencia de $ 1,179 en contra de la caja.

A excepción de la partida derivada de la diferencia anterior y de la de [illegible],000 papel moneda, valor del sueldo pagado a un señor Becerra, todos los demás gastos imputados a esta caja están comprobados.

7.ª El artículo de varios a sueldos reconoce a los empleados por este motivo la suma de $ 4,[illegible]18-17. Para que este reconocimiento sea aceptable se requiere que se acompañe copia de la Resolución o mandato expreso de la Junta Directiva de la Empresa, o de quien corresponda, según las disposiciones de la [illegible], pues de otra manera no puede [illegible] esta Oficina en virtud de que [illegible] aumentan o disminuyen asignaciones a los empleados.

8.ª Se reconoce a favor del señor R. Gulliver la suma de $ [illegible] oro por gastos de regreso a Inglaterra y comisión por compra de materiales para el Ferrocarril. Este reconocimiento se encuentra en el caso del anterior, y debe comprobarse de la misma manera.

9.ª Carecen igualmente de comprobación los demás artículos del diario, los cuales, aunque no afectan directamente la caja, ni el Banco, se deben comprobar, porque las operaciones a que ellos se refieren representan, como las de caudales, valores de importancia para la Empresa. Para que se vea razonable la observación anterior basta fijarse en la descripción del artículo varios a almacenes; esta cuenta dio a varios, en materiales, la cantidad de $ 26,618-68, y no se acompaña ningún documento que [illegible] esas salidas. Siendo esta cuenta, como lo es, de gran importancia, debería a menos remitirse un cuadro que demostrara su movimiento.

Lo mismo se observa respecto a las restantes no comprobadas.

10. Balance. Ya se dijo en los autos dictados a las cuentas de 1908 que este documento es muy deficiente, pues como no trae sino los saldos de las cuentas, no se conoce su situación originaria, dificultándose por consiguiente hacer una precisa confrontación para saber su estado.

Hechas las anteriores observaciones, que no podrá el responsable corregir sino sobre al cuenta misma, se resuelve suspender el estudio de esta cuenta y pasarla al señor Presidente de esta Corte, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 del Código Fiscal, disponga que el responsable la rehaga y compruebe conforme a los Reglamentos de contabilidad oficial, para lo cual se le conceden treinta días de término, pasados los cuales pagará $ 1 oro de multa por cada día de demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 49—Bogotá, mayo 2 de 1913.

La cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de febrero de 1909 fue rendida a esta Corte el 18 de julio de 1911, y en enero último vino para su estudio a esta Oficina, junto con las demás de dicha Empresa.

Las cuentas referentes a los meses de agosto a diciembre de 1908 y enero de 1909, han sido estudiadas y devueltas al responsable, señor Camilo Carrizosa, para que las forme nuevamente, por haberse encontrado en ellas las irregularidades que expresan los respectivos autos. Al revisar ésta, se observa que se encuentra formada y comprobada de la misma manera que las anteriores, y por tanto se dispone que, como ellas, sea devuelta para su corrección por conducto del señor Presidente de esta Corte.

Antes de suspender el estudio de esta cuenta para la devolución se hacen constar las siguientes incorrecciones:

1.ª Que no viene formada de acuerdo con los Reglamentos de contabilidad oficial.

2.ª Que el primer artículo del diario, Oficina de Bogotá a varios, por valor de $ 19,912 oro, no trae comprobantes.

3.ª Que en artículo de varios a Oficina de Bogotá, y por la cuenta de sueldos, aparece pagado el del señor C. H. Bowden, por $ 20,000 papel moneda, y luego se encuentra el mismo pago hecho por la caja de construcción.

Al señor W. Lisdtone paga esta caja por sueldo la suma de $ 21,500 papel moneda; en otra partida $ 17,500 que con $ 4,000 que el mismo señor recibió de la caja de construcción son $ 21,500, suma igual a la primera partida, o lo que es lo mismo, repetido el pago. Y no puede creerse que la repetición de la partida provenga del pago de otra mensualidad, cuya explicación se omitiera en el diario, porque dichos señores, Bowden y Lisdtone no dieron más que un recibo cada uno. Además, no es extraño el caso, porque en el primer artículo del diario de esta cuenta, Oficina de Bogotá a varios, se da entrada a la suma de $ 130.000 papel moneda que devolvió el señor E. Garzón por valor de una cuenta de traviesas pagada dos veces.

4.ª Que las erogaciones hechas conforme al artículo de varios a caja de construcción, que valen $ 15,102-10, apenas traen comprobantes por valor de $ 14,178-37, quedando por consiguiente sin comprobar la suma de $ 923-73.

5.ª Que no hay acuerdo ni relación alguna entre los asientos del diario y el valor de los comprobantes.

6.ª Que los demás artículos que componen la cuenta no se comprueban ni se acompaña copia del inventario de las existencias en el almacén; y

7.ª Que el balance viene formado con las irregularidades anotadas en los autos referentes a las cuentas anteriores.

Para la nueva formación de esta cuenta y su comprobación se conceden al responsable treinta días, pasados los cuales pagará $ 1 oro de multa por cada día de retardo, de conformidad con lo que dispone el artículo 346 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 50—Bogotá, 3 de mayo de 1913.

El 18 de julio de 1911 se recibió en esta Corte la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de marzo de 1909.

Aunque al abrir el libro diario, que contiene las operaciones verificadas en dicho mes, se ve que es inaceptable la expresada cuenta, por no hallarse formada de conformidad con las disposiciones fiscales, se ha querido hacer algún examen de ella para indicar al responsable de qué otras irregularidades adolece. De ese estudio aparecen las siguientes observaciones:

1.ª Recibió la caja por cuenta de varios la suma de $ 36,175-93 oro, y sólo se acompañan comprobantes por $ 10,540-15, o sean los correspondientes a la cuenta de tráfico.

2.ª Del artículo varios a caja están mal comprobadas las cuentas referentes a jornales; las listas números 20 a 54 —que no 74, como dice el asiento—suman $ 282,382 papel moneda, y en el diario figuran por valor de $ 286,891; hay pues una diferencia de $ 4,509.

Las listas números 78 a 117 representan en el diario una erogación de $ 315,182 papel moneda, y de la rectificación de las sumas parciales aparece que sólo asciende el valor de ellas a $ 293,839, lo que da una diferencia de $ 21,343.

3.ª Se hace presente una vez más que no tienen semejanza ni relación los asientos del diario con los valores de los comprobantes, especialmente los que se relacionan con las cuentas de mampostería, banqueo y apuntadores, en donde más se nota la ausencia de detalles.

Se llama igualmente la atención a lo observado en los autos anteriores dictados a las cuentas de esta Empresa, respecto a la formación de los balances.

Suspéndese el estudio de esta cuenta para que, como las anteriores, sea devuelta al responsable por conducto del señor Presidente de esta corporación, a fin de que sea reformada, para lo cual se conceden treinta días de término, quedando para este efecto reproducida la última parte del auto dictado a la cuenta del mes de febrero anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 51—Bogotá, 5 de mayo de 1913.

La cuenta del Ferrocarril de Girardot referente al mes de abril de 1909 fue rendida a esta Corte con gran retardo, como que lo fue el 19 de julio de 1911.

Tampoco resulta aceptable esta cuenta. La manera como viene formada, la carencia de comprobantes por movimiento de caudales, el desorden y desacuerdo que se encuentra en los asientos por pago de jornales y cuentas de mampostería, son irregularidades que sólo se corrigen formando nuevamente la expresada cuenta. En consecuencia, y teniendo en consideración lo que para este caso previene el artículo 344 del Código Fiscal, se ordena pasar esta cuenta al señor Presidente de esta corporación, para los efectos del citado artículo, fijándole al responsable el plazo de treinta días para la reforma y comprobación de la mencionada cuenta.

Por cada día de demora después de vencido el plazo pagará el responsable $ 1 oro (artículo 349 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 52—Bogotá, 6 de mayo de 1913.

La cuenta del Ferrocarril de Girardot que corresponde al mes de mayo de 1909 fue recibida en esta Corte el 19 de julio de 1911.

Como dicha cuenta ha sido formada al tenor de las anteriores de la misma Empresa, era natural que adoleciera de iguales defectos en su formación y comprobación.

En el cuarto artículo del diario, que es donde comienzan a hallarse comprobantes, faltan los correspondientes a ingresos por Oficina de Bogotá, Juzgado a caja, aunque se encuentran más or- 2.° de Bogotá y Talleres.

Los comprobantes del artículo varios denados que en las cuentas anteriores, deja mucho que desear en cuanto a la descripción de los asientos por pago de mampostería, banqueo y listas de jornales, donde ya que se omite la formalidad de descomponer la suma total del gasto en parcialitas que correspondan con el valor de cada documento, deberían siquiera legajarse separadamente los comprobantes que representen el valor del asiento hecho en el diario. Hay más: se encuentran algunos cuyo valor corresponde a dos o más cuentas distintas, sin que se haga constar en el libro o en el comprobante.

Por todas estas irregularidades se hace necesario que el responsable rehaga esta cuenta de conformidad con las disposiciones fiscales; y para que se cumpla tal mandato se dispone la devolución de ella por conducto del señor Presidente de esta corporación, como que así lo determina el artículo 344 del Código Fiscal.

Con la prevención hecha en la última parte del auto dictado a la cuenta de abril a cargo del señor Carrizosa, se conceden treinta días de plazo para la reforma y comprobación de ésta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 53—Bogotá, 6 de mayo de 1913.

Hallándose la cuenta del Ferrocarril de Girardot referente al mes de junio de 1909 en las condiciones en que se encuentran las inmediatamente anteriores de esta misma Empresa, y las cuales ha habido necesidad de devolver para que sean nuevamente formadas ciñéndose a los Reglamentos de Contabilidad oficial, es el caso de observar análogo procedimiento respecto de ésta; en consecuencia, y de conformidad con el ya citado artículo 344 del Código Fiscal, vuelva al responsable por conducto del señor Presidente de esta Corte.

El plazo concedido será el de treinta días, y queda reproducida la última parte del auto dictado a la cuenta anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 54—Bogotá, 6 de mayo de 1913.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 del Código Fiscal, devuélvase al responsable, por conducto de la Presidencia de esta Corte, la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de julio de 1909, la cual, lo mismo que las demás que han sido estudiadas y devueltas, se halla formada y comprobada sin tener en consideración las disposiciones fiscales, de lo que no podía prescindir el responsable de las cuentas de esta Empresa sin faltar al cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 16 del contrato de 22 de septiembre de 1908, de que se ha hecho mención en autos proferidos en las cuentas de tal año.

Para la nueva formación de esta cuenta se conceden al responsable treinta días de término; la pena en que incurrirá en caso de demora será la misma señalada en los autos referentes a las cuentas ya devueltas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 55—Bogotá, 6 de mayo de 1913.

Ha venido estudiando esta Oficina las cuentas del Ferrocarril de Girardot a cargo del señor Camilo Carrizosa, que principiaron en agosto de 1908. Como todas las anteriores a esta se han encontrado mal formadas y comprobadas, por lo cual ha tenido que ordenarse su nueva formación, es el caso de disponer lo mismo con respecto a la cuenta del mes de agosto de 1909. En tal virtud, y de acuerdo con el artículo 344 del Código Fiscal, se devuelve la expresada cuenta al responsable, por conducto del señor Presidente de esta corporación.

Señálase el término de treinta días para que se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y se hace la misma prevención con respecto a la demora en que incurra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 56—Bogotá, 6 de mayo de 1913.

Para que sea nuevamente formada y comprobada, de conformidad con los Reglamentos de Contabilidad oficial, devuélvase al responsable señor Camilo Carrizosa, por conducto de la Presidencia de esta Corte, la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de septiembre de 1909, la cual, como las demás rendidas por el mismo señor, carecen de los requisitos exigidos por las vigentes disposiciones fiscales.

Se conceden treinta días de plazo para el cumplimiento de lo ordenado en este auto.

Por cada día de demora incurrirá en la multa de $ 1 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 57—Bogotá, 6 de mayo de 1913.

Hallándose formada y comprobada la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de octubre de 1909, de la manera que lo fueron las de la misma Empresa referentes al citado año, o sea con prescindencia de las formalidades exigidas por las disposiciones fiscales, se ordena que, como las mencionadas, vuelva ésta al responsable, por conducto del señor Presidente de esta Corte, para su nueva formación, por hallarse en el caso de que trata el artículo 344 del Código Fiscal.

La multa en que incurre el responsable en caso de demora será la que faculta el artículo 349 del citado Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 58—Bogotá, 6 de mayo de 1913.

Al disponer, como se dispone en este auto, la devolución de la cuenta del Ferrocarril de Girardot, relativa al mes de noviembre de 1909, se ha tenido en cuenta lo que dispone el artículo 344 del Código Fiscal, el cual previene que debe devolverse al responsable, por conducto del señor Presidente de la Corte, para que sea formada de nuevo, la cuenta en que se note la falta de una formalidad sustancial para la inteligencia del contenido de ella y su comprobación. Y es este el caso, como ya se ha explicado en los autos referentes a las cuentas anteriores a ésta.

Para el cumplimiento de lo ordenado en este auto se conceden al responsable treinta días de término, previniéndole que la ley señala $ 1 oro de multa por cada día de demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 59—Bogotá, 7 de mayo de 1913.

Como las cuentas del Ferrocarril de Girardot correspondientes a los meses de enero a noviembre de 1909 han sido observadas y devueltas para que sean formadas de nuevo, de conformidad con las disposiciones fiscales, es lo natural que lo sea igualmente la del mes de diciembre de tal año, que ha venido formada y comprobada de la misma manera que las mencionadas antes.

En consecuencia, y con observancia del artículo 344 del Código Fiscal, devuélvase al responsable la expresada cuenta, señalándose el plazo de treinta días para la nueva formación de ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino del Micay.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 60—Bogotá, 10 de mayo de 1913.

Por auto número 22 de 1.° de abril último se hicieron dos observaciones a la cuenta del camino del Micay correspondiente al año de 1912, que debían ser aclaradas, la primera, por los responsables de ella señores Miguel A. Villaquirán y Julio R. Delgado, y la segunda, por el señor Ministro de Obras Públicas.

El auto fue notificado a los responsables el 23 del mes próximo pasado, y la respuesta a él ha venido a este Despacho con fecha 7 de los corrientes.

La aclaración que hacen los responsables al punto observado se halla conforme con lo que el señor Ministro de Obras Públicas manifiesta con referencia al mismo, al cual estimó conveniente hacer alusión en su oficio número 15536 de 3 del presente, dirigido a esta Corte, con lo cual ha quedado satisfecho este Despacho.

Desvanecido de esa manera el cargo hecho a los responsables, por lo relativo a los contratos, de que habla el auto número 22, y teniendo en cuenta esta Oficina que las cuentas mensuales que comprende la general de que se trata fueron fenecidas provisionalmente por esta Corte, como se ve en seguida:

La de enero, con auto número 123 de 9 de mayo de 1912.

La de febrero, con auto número 124 de 10 de mayo de 1912.

La de marzo, con auto número 152 de 1.° de junio de 1912.

La de abril, con auto número 162 de 8 de junio de 1912.

La de mayo, con auto número 203 de 27 de julio de 1912.

La de junio, con auto número 214 de 16 de agosto de 1912.

La de julio, con auto número 255 de 23 de septiembre de 1912.

La de agosto, con auto número 278 de 15 de octubre de 1912.

La de septiembre, con auto número 288 de 12 de diciembre de 1912.

La de octubre, con auto número 19 de 28 de marzo de 1913.

La de noviembre, con auto número 20 de 29 de marzo de 1913, con alcance de $ 0-21 que consignó, según recibo que se agrega; y

La del mes de diciembre, con auto número 21 de 29 de marzo de 1913, se resuelve fenecer de manera definitiva la expresada cuenta general, sin cargo alguno en contra de los responsables señores Miguel A. Villaquirán y Julio R. Delgado, el primero, por las mensuales de enero a marzo, y el segundo, por las de abril a diciembre.

Cópiese, consúltese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 61—Bogotá, mayo 13 de 1913.

La cuenta del Ferrocarril de Girardot referente al mes de enero de 1910, de que es responsable la Empresa, fue rendida a esta Corte por el señor Daniel J. Reyes, el 19 de julio de 1911, en cuya fecha desempeñaba el cargo de Gerente de dicha Compañía.

Así como las cuentas del expresado Ferrocarril correspondientes a los años de 1908 y 1909, han merecido auto de devolución por hallarse formadas y comprobadas con absoluta prescindencia de las disposiciones fiscales, las cuales han debido observarse para dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula 16 del contrato de 22 de septiembre de 1908, citado en los autos anteriores, así también se dispone la devolución de ésta, que, al verificar su examen, resulta adolecer de las mismas irregularidades que las devueltas.

Entre las observaciones hechas a esta cuenta se anotan las siguientes:

1.ª Los gastos hechos en el mes, conforme a los artículos varios a Banco de Colombia y varios a caja, ascienden a la suma de $ 35,772-01, y los comprobantes sólo alcanzan a $ 23,577-12; quedan sin comprobación $ 12,194-89.

2.ª El artículo de caja a varios aparece descrito por valor de $ 25,387-98, pero al rectificar su pormenor da una suma inferior, o sea la de $ 24,787-98, lo que implica una diferencia de $ 600 oro, cargados de más por la cuenta de tráfico (página 23 del diario).

3.ª El artículo de almacenes a varios vale $ 7,322-46; no trae ningún comprobante.

4.ª La cuenta de trenes expresos pasada al Gobierno Nacional por valor de $ 3.245-72 debería traer comprobación del servicio.

5.ª El pago de $ 14,000 papel moneda hecho a Ubaldino Martínez, por valor de una faja de terreno, hubiera quedado bien comprobado con la copia de la escritura otorgada por dicho señor.

6.ª El comprobante número 408, lista de jornales por construcción de un puente en La Mesa, dice al final que pasa la suma de $ 23.139, pero es el caso que la segunda parte de tal comprobante no aparece; de consiguiente queda sin valor el que existe, por no llevar las respectivas firmas de los empleados ni la autorización del gasto.

Finalmente se llama una vez más la atención sobre la necesaria comprobación de todo artículo que se describa en el diario, ya sea de movimiento de caudales, ya de útiles o materiales.

Al devolver esta cuenta para su nueva formación se ha tenido presente lo que para este caso ha previsto el Código Fiscal vigente, en su artículo 344.

Para el cumplimiento de lo ordenado en este auto se conceden al responsable treinta días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 62—Bogotá, mayo 14 de 1913.

Con el oficio número 575 de 18 de julio de 1911, suscrito por el entonces Gerente del Ferrocarril de Girardot, señor Daniel J. Reyes, se recibió en esta Corte la cuenta de dicha Empresa correspondiente al mes de febrero de 1910.

Al fundado motivo que tiene esta Sección para devolver la cuenta de que se trata, que es el de hallarse formada en pugna con los Reglamentos de contabilidad oficial, se agregan otros que consisten en las siguientes irregularidades que deberán tenerse en cuenta, para que sean corregidas al formarla nuevamente:

1.ª Las entradas a caja por varios suman . . . . . . . . . . . . $ 23,891 40
Se comprueban por la cuenta de tráfico . . . . . . . . 21,696 56

Suma sin comprobar . . . $ 2.194 84

2.ª En el artículo de varios a Banco de Colombia aparecen giros para pagar cuentas computando el cambio hasta al 10,500 por 100. Debe explicarse el porqué de tan altas cotizaciones.

3.ª El movimiento de almacenes se efectuó en el mes por valor de $ 60,372-42 oro. Este movimiento, como en las cuentas de los meses anteriores, viene sin comprobación.

4.ª El pago de $ 25.000 papel moneda por perjuicios que sufrió el señor Pedro Segura en el incendio del Guayabal, según dice el diario, debería traer como comprobante copia de las diligencias que necesariamente se levantarían para comprobar los perjuicios sufridos por dicho señor, que sería de donde derivó la ordenación del pago.

5.ª Sumaron los egresos en el mes según los artículos siguientes:

Varios a Banco de Colombia . . . . . . . . . . . . . $ 11.873 17
Varios a caja . . . . . . . . 23.454 67

Suman . . . . . . . . . . $ 35.327 84
De esta suma hay representada en documentos . . . . . 19.763 79

Faltan comprobantes por . . $ 15.564 05

6.ª En la descripción del asiento cuentas por cobrar se descarga la suma de $ 252.497 papel moneda, no debiendo ser sino la cantidad de $ 213.297, que es lo que suman las once partidas parciales que componen tal asiento. Debe, por tanto, darse nuevamente entrada a la suma de $ 39.200 papel moneda, que es la diferencia entre las dos primeras cantidades.

7.ª En la página 22 del diario se encuentra la partida de £ 413-6-8, que es la verdadera, pero la que va de la página anterior está errada, como que aparece por £ 430-6-8.

8.ª En la cuenta de tráfico, página 24, hay un error de $ 136,800 papel moneda; la suma que trae el diario es de $ 1.901,861, y la que dan las parciales es de $ 1.765,061.

9.ª El balance es tan deficiente como el de las cuentas anteriores. Hechas las observaciones que preceden, vuelva esta cuenta al responsable de ella, para que sea nuevamente formada, de acuerdo en un todo con los preceptos de contabilidad oficial. Al dictar esta Sección la anterior providencia ha tenido en cuenta, por una parte, lo que dispone el artículo 344 del Código Fiscal, y por otra, la obligación que con respecto a la formación de sus cuentas contrajo la Empresa del expresado ferrocarril, en virtud de la cláusula 16 del contrato de 22 de septiembre de 1908.

Concédense treinta días de plazo para el cumplimiento de lo ordenado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 63—Bogotá, mayo 20 de 1913.

Esta cuenta, que corresponde al mes de marzo de 1910, fue recibida, como las anteriores del mismo año, el 19 de julio de 1911, como consta del recibo de la Secretaría de esta Corte.

No habiéndose cumplido en la formación de esta cuenta lo acordado en la cláusula 16 del contrato de 22 de septiembre de 1908, dispone esta Sección la devolución de ella, para que sea formada nuevamente de conformidad con los Reglamentos de contabilidad oficial. Y para que se tengan presentes al verificar tal trabajo se anotan a continuación otras irregularidades que deberán corregirse:

| | |
|---|---|
| 1.ª Los ingresos a caja en el mes suman . . . . . . . . . . . . . .$ | 22,364 68 |
| Existen comprobantes de tráfico por valor de . . . . . | 13,614 08 |
| Faltan comprobantes por. .$ | 8,750 60 |

2.ª Los egresos por Bancos y caja fueron los siguientes:

| | |
|---|---|
| Artículo varios a Banco de Colombia . . . . . . . . . .$ | 5,606 72 |
| Artículo varios a Banco Central . . . . . . . . . . . | 4,610 80 |
| Artículo varios a caja . . . | 23,559 97 |
| Suman . . . . . . . . . .$ | 33,777 49 |
| Existen comprobantes por. . | 19,896 42 |
| Suma sin comprobar . . . .$ | 13.881 07 |

3.ª La cuenta de almacenes a Pineda López & Compañía, por valor de $ 445-17, viene sin comprobación.

4.ª El artículo varios a almacenes, por valor de $ 2,962-52, carece de comprobantes.

Ya se ha dicho en los autos dictados a las cuentas anteriores lo que debe hacerse respecto de la descripción de los demás artículos y formación del balance.

Con plazo de treinta días para su nueva formación pase esta cuenta al responsable por conducto del señor Presidente de esta Corte, que es lo ordenado en el artículo 314 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 64—Bogotá, mayo 20 de 1913.

En la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de abril de 1910 se encuentran las siguientes irregularidades:

| | | |
|---|---|---|
| 1.ª La cuenta de ingresos suma . . . . . . . . . . . . .$ | | 10.353 88 |
| Existen comprobantes por. . | | 9.232 66 |
| Queda sin comprobar la suma de . . . . . . . . . . .$ | | 1,121 22 |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| 2.ª Salidas por Banco de Colombia . . . . . . .$ | 11,258 74 | |
| Salidas por caja. | 8,708 33 | |
| Valor representado en comprobantes . . . . . . . . | . . . . . . | 8,897 02 |
| Suma sin comprobar . . . . . . | . . . . . . | 11,070 05 |
| Iguales . . . .$ | 19,967 07 | 19.967 07 |

3.ª A la página 4 del diario se encuentra el siguiente artículo, que necesita explicación:

Banco Central, cuenta corriente.

A órdenes de pago.

Día 20. Suma que tomó el Banco, £ 400, que dio la Tesorería de la República a buena cuenta de la orden de pago número 86, al 9,500 por 100, $ 39,518 papel moneda, $ 403-25 oro.

4.ª El reintegro hecho a la Tesorería General de $ 462 oro como rebaja del 50 por 100 del valor cobrado por servicio de un tren expreso, no trae comprobante.

Finalmente, como esta cuenta viene formada sin tener en consideración lo que a tal respecto disponen los Reglamentos sobre contabilidad oficial, se dispone su devolución para que se rehaga, concediéndose treinta días de plazo para tal efecto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## Salina de Chámeza.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 65—Bogotá, mayo 21 de 1913.

Al estudiar esta Oficina la cuenta de la Salina de Chámeza correspondiente al mes de diciembre de 1912, no observó la falta de pagos por créditos de dicho mes, por la circunstancia de que en el Presupuesto de ese mismo año apenas tenía partida votada para gastos de personal y material de esa Oficina en once meses. Además, no habían venido a esta Sección ni el Decreto número 1158 de 30 del propio mes de diciembre, que concede prórroga para que sean incluídos en la cuenta de ese mes los gastos verificados en enero, referentes a cuentas del año anterior, ni el Presupuesto de gastos para el año en curso, en el cual aparecen suprimidas las partidas para pagar saldos de vigencias anteriores.

En consecuencia devuélvase al responsable esta cuenta, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Decreto número 1158, que se halla publicado en el *Diario Oficial* número 14790 de 11 de enero del corriente año.

Para la reparación de esta cuenta se conceden al responsable diez días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## Administración de la Salina de Chámeza.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 66—Bogotá, mayo 21 de 1913.

Con auto número 65 de esta misma fecha se ordenó la devolución de la cuenta de la Salina de Chámeza correspondiente al mes de diciembre de 1912, para que se verifiquen en dicho mes las operaciones que corresponden, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1158 allí citado.

Como al rectificar tales operaciones deberán serlo igualmente en la cuenta general, se dispone devolver al responsable señor Carlos F. Pardo O. la cuenta general de la Administración de la Salina de Chámeza correspondiente al año de 1912, para que se corrija el error en que incurrió al formar la cuenta de diciembre, lo que seguramente verificó antes de llegarle el Decreto número 1158 ya citado, que no publicó hasta el 11 de enero del año en curso (*Diario Oficial* número 14790).

Para la corrección de esta cuenta se conceden quince días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

### LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

### LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

TIPOGRAFÍA DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, martes 22 de julio de 1913 — Número 14950

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno*

## REPRESENTANTES

principales y suplentes a la Cámara en sus sesiones de 1913-1914, según las comunicaciones que los Gobernadores y los Presidentes de las Juntas Electorales han dirigido al Ministerio de Gobierno.

### ANTIOQUIA

*Distrito de Medellín.*

Principales:

Antonio J. Uribe.
Pedro Nel Ospina.
Bernardo Escobar.
Antonio Mauro Giraldo.
Lino J. Acebedo.
Ramón Arango.

Suplentes:

1.° Juan Bautista Londoño.
2.° Sebastián Moreno A.
1.° Alejandro Múnera.
2.° Eleuterio Serna.
1.° Clímaco Ramos.
2.° Juan P. Bernal.
1.° Manuel T. Salazar.
2.° Rafael Arango y M.
1.° José María Zuluaga G.
2.° Jesús María Espinosa.
1.° Fernando Botero A.
2.° Vicente A. Piedrahita.

*Distrito de Antioquia.*

Principales:

José A. Pinto.
Marceliano Vélez.
Gabriel Mejía.
Pedro J. Berrío.
Rafael Uribe Uribe.
Aureliano Peláez.

Suplentes:

1.° Manuel A. Santacoloma.
2.° J. Enrique Arboleda.
1.° Juan C. Ramírez.
2.° Marco Taborda Arango.
1.° Francisco de P. Martínez.
2.° Julio C. Gamboa.
1.° Alejandro García
2.° Ignacio Posada H.
1.° Luis de Greiff.
2.° Antonio M. Gutiérrez.
1.° Lucio Gómez.
2.° Carlos R. Restrepo.

### ATLANTICO

*Distrito de Barranquilla.*

Principales:

Nicanor G. Insignares.
Diógenes Reyes.
Anastasio del Río.

Suplentes:

1.° Aurelio de Castro.
2.° Diofante de la Peña.
1.° Heriberto A. Vengoechea.
2.° Vicente C. Mercado.
1.° Arturo Aycardi de Castro.
2.° Antenógenes Blanco C.

### BOLIVAR

*Distrito de Cartagena.*

Principales:

Diego Martínez C.
Jerónimo Martínez A.
Manuel Dávila Flórez.
José de la Vega.
Policarpo Bustillo P.
Arturo García.

Suplentes:

1.° José María Cabrales.
2.° Enrique Rebollo del Castillo.
1.° Juan N. Botet.
2.° Santiago Carrasquilla A.
1.° Oscar Terán.
2.° Luis Carlos Guisado.
1.° Francisco Padrón.
2.° Enrique E. Sampayo.
1.° Abraham Mercado.
2.° Abelardo García U.
1.° Adriano Arrazola.
2.° José A. Valverde R.

### BOYACA

*Distrito de Tunja.*

Principales:

Luis Alejandro Márquez.
Sotero Peñuela.
Benito Zalamea.
Jesús Perilla V.
Aurelio Rueda Acosta.
Felipe S. Escobar.

Suplentes:

1.° Ozías S. Rubio.
2.° Paulo E. Rodríguez A.
1.° Pedro León Moreno.
2.° Emeterio Silva G.
1.° Jesús García R.
2.° Guillermo Olarte.
1.° Bernardino Vargas.
2.° Heliodoro Castro.
1.° Carlos J. Corredor.
2.° Daniel Ronderos.
1.° Eduardo A. Rueda.
2.° Tito Simón de Rojas.

*Distrito de Santa Rosa.*

Principales:

José Medina Calderón.
Aristóbulo Archila.
Julio C. Durán.
Domingo Antonio Combariza.
Felipe S. Escobar.
Enrique Santos.

Suplentes:

1.° Baldomero Tarazona.
2.° Rufino Uza.
1.° Ignacio Castellanos.
2.° Rafael Perico Martínez.
1.° Benigno A. Chaparro.
2.° Julio Guevara.
1.° Ramón Mancera.
2.° Julio Acosta.
1.° Arturo Ojeda.
2.° Pablo E. Cárdenas.
1.° Jorge Camargo Acosta.
2.° Rómulo Peñuela.

### CALDAS

*Distrito de Manizales.*

Principales:

José Tomás Henao.
Marcelino Arango.

Bonifacio Vélez.
Eduardo Zuleta.
José Miguel Arango.
José Domingo Sierra.

Suplentes:

1.° Alfonso Villegas Arango.
2.° Carlos Jaramillo I.
1.° Enrique W. Fernández.
2.° Marco A. Barrientos.
1.° Sacramento Ceballos.
2.° Felipe Ramírez.
1.° Francisco de P. Pérez.
2.° Liborio Echavarría V.
1.° Alfonso Castro.
2.° José Gómez M.
1.° Jesús Gómez González.
2.° Laurencio Pérez.

CAUCA

*Distro de Popayán.*

Principales:

Adolfo Córdoba.
Alfredo Garcés.
Escipión Jaramillo.
Miguel Arroyo Díez.
Luis F. Rosales.
Julián Uribe U.

Suplentes:

1.° César Prado.
2.° Manuel S. Caicedo.
1.° Jenaro Muñoz O.
2.° José María Arboleda Ll.
1.° Leandro Medina.
2.° Tomás Olano R.
1.° Julio Caycedo G.
2.° José Domingo Rojas A.
1.° Pablo García A.
2.° Carlos M. Simonds.
1.° Francisco J. Valencia.
2.° Julio Esaú Delgado.

CUNDINAMARCA

*Distrito de Bogotá.*

Principales:

José Vicente Concha.
Marco Fidel Suárez.
José Joaquín Casas.
Ruperto Melo.
Vicente Olarte Camacho.
Ramón Rosales.

Suplentes:

1.° Guillermo Camacho.
2.° Eduardo Quintana Venegas.
1.° Víctor M. Salazar.
2.° Liborio Escallón.
1.° Francisco J. Barbosa.
2.° Nicanor Cortázar.
1.° Didacio Delgado.
2.° José Mazabel.
1.° José Marcelino Castro.
2.° Leopoldo Córdoba G.
1.° Joaquín Güell.
2.° Víctor Carrillo.

*Distrito de Facatativá.*

Principales:

Juan C. Arbeláez.
Laureano Gómez.
Miguel Abadía Méndez.
Arístides Medina.
Francisco de P. Borda.
Fidel Cano.

Suplentes:

1.° Ignacio Moreno.
2.° Leovigildo Rodríguez.
1.° Ananías Acosta.
2.° Pedro M. Ortega.
1.° Pomponio Guzmán.
2.° Obdulio Garavito.
1.° Rafael Cabrera.
2.° Campo E. Achuri.
1.° Pedro Toro Uribe.
2.° Carlos E. Acosta.
1.° José Francisco Acebedo.
2.° Eduardo Rodríguez Piñeres.

HUILA

*Distrito de Neiva.*

Principales:

Arcadio Charry.
Gerardo Pulecio.
Agustín Uribe H.

Suplentes:

1.° Sebastián Moreno Arango.
2.° Luis Serrano Blanco.
1.° Juan Evangelista Trujillo.
2.° Zoilo Rivera S.
1.° Laureano Gómez.
2.° Bernardo Gutiérrez.

MAGDALENA

*Distrito de Santa Marta.*

Principales:

Manuel F. Robles.
Nelson Gnecco Coronado.
Joaquín Campo R.
Luis José Barros.

Suplentes:

1.° Pedro Juan Navarro C.
2.° Clemente Díaz Granados.
1.° Manuel A. Valencia.
2.° Joaquín Peña V.
1.° Aurelio Linero M.
2.° Rafael E. Travecedo.
1.° José A. Iguarán A.
2.° José de J. Mazenet.

NARIÑO

*Distrito de Pasto.*

Principales:

Julián Bucheli.
Vicente Micolta C.
Manuel M. Rodríguez.
Angel M. Guerrero.
Gonzalo Benavides G.
Julio Plaza.

Suplentes:

1.° Hermógenes Zarama.
2.° Rosendo A. Benavides.
1.° Enrique Muñoz.
2.° José Félix Arizala.
1.° Peregrino Cerón.
2.° Julio C. Moncayo C.
1.° Enrique Eraso N.
2.° Heliodoro Ayala.
1.° Víctor Guerrero P.
2.° José M. Vivanco.
1.° Nicolás Hurtado.
2.° Isaías Chaves E.

NORTE DE SANTANDER

*Distrito de Cúcuta.*

Principales:

Francisco Sorzano.
Miguel R. Qüin.
Ramón González Valencia.
José Agustín Berti.
Vicente Olarte Camacho.
Héctor Cabrera.

Suplentes:

1.° Pablo Antonio Ramírez.
2.° Rafael Carvajal B.
1.° Antonio Ujueta.
2.° Justiniano J. Páez.
1.° José Joaquín Villamizar.
2.° Jerónimo Jaimes C.
1.° Julio Pérez F.
2.° Lázaro Riascos C.
1.° Francisco Guerrero.
2.° Julio Hernández.
1.° Julio Ramírez B.
2.° Belisario Matos Hurtado.

SANTANDER

*Distrito de Bucaramanga.*

Principales:

Ezequiel Mejía M.
Leonidas Torres.
Francisco Sorzano.
Junio E. Cancino.
Joaquín E. Muñoz.
José María Phillips.

Suplentes:

1.° Daniel Gómez P.
2.° Alfonso Sánchez S.
1.° Luis José Rueda.
2.° Pedro Silva Otero.
1.° Rafael Quijano Gómez.
2.° Eduardo Martínez Mutis.
1.° Luis Serrano Blanco.
2.° Manuel V. Mejía.
1.° Julio Vanegas.
2.° Roberto Rueda C.
1.° Jenaro Martínez Guerra.
2.° Heliodoro Rodríguez.

TOLIMA

*Distrito de Ibagué.*

Principales:

Adriano Tribín.
J. Eutimio Sandoval C.
Jorge Holguín.
Alberto Sicard M.

Suplentes:

1.° Carlos Bravo U.
2.° Manuel Casabianca.
1.° Manuel J. Gallego B.
2.° Celerino Jiménez.
1.° Santos Palma.
2.° Lisandro Leiva.
1.° Antonio José Restrepo.
2.° Eusebio Moreno.

VALLE

*Distrito de Cali.*

Principales:

Daniel Gutiérrez Arango.
José Ignacio Vernaza.

Ignacio Rengifo B.
José Ignacio Ospina.
Tulio Enrique Tascón.
José Manuel Saavedra Galindo.

Suplentes:

1.° Tomás C. Díaz.
2.° Luis Salas B.
1.° Jorge Arizabaleta.
2.° Leonidas González Zafra.
1.° Tomás Olano Riascos.
2.° Ricardo Nieto.
1.° Carlos Holguín Lloreda.
2.° Rafael Victoria.
1.° Pedro Pablo Caicedo.
2.° Emilio Quintero V.
1.° Miguel Barón.
2.° Pedro A. Duque.

—

Representantes que se han excusado:

*Medellín.*

Ramón Arango.

*Antioquia.*

José A. Pinto.
Rafael Uribe Uribe.
Manuel A. Santacoloma (primer suplente).

*Barranquilla.*

Anastasio del Río.
Arturo Aycardi de Castro (primer suplente).

*Cartagena.*

Arturo García.

*Tunja.*

Felipe S. Escobar.

*Manizales.*

Bonifacio Vélez.

*Popayán.*

Miguel Arroyo Díez.

*Bogotá.*

Marco Fidel Suárez.
José Vicente Concha.
Vicente Olarte Camacho.

*Facatativá.*

Fidel Cano.

*Santa Marta.*

Luis José Barros.

*Cúcuta.*

Ramón González Valencia.
José Agustín Berti.

*Bucaramanga.*

Ezequiel Mejía M.
Francisco Sorzano.

*Ibagué.*

J. Eutimio Sandoval C.

—

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 4.a (Justicia)—Bogotá, 20 de julio de 1913.

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## RELACION

de los ciudadanos elegidos Senadores por los Consejos Electorales de los Departamentos para el Congreso que principió en 1911.

### Antioquia.

Principales:

Juan Pablo Gómez Ochoa.
José J. de la Roche.
Aquilino Villegas.
Esteban Alvarez L.
Adriano Muñoz.
Rafael Uribe Uribe.
Fidel Cano.
Jorge Enrique Delgado.

Suplentes:

1.° Juan Pinzón.
2.° Carlos Cock.
1.° César Piedrahita.
2.° Camilo C. Restrepo.
1.° Emilio Robledo.
2.° Nicolás Estrada.
1.° Tomás Quevedo Alvarez.
2.° Julio Mejía Vélez.
1.° Pedro J. Velasco y C.
2.° Manuel M. Escobar O.
1.° Libardo López.
2.° Germán del Corral.
1.° Jaime Mejía.
2.° José Miguel Arango.
1.° Roberto Botero S.
2.° Juan de D. Franco.

### Bolívar.

Principales:

Felipe Angulo.
Hernando Holguín y Caro.
Antonio José Cadavid.
Simón Bossa.

Suplentes:

1.° Juan A. Calvo.
2.° Lácides Segovia.
1.° Daniel Carbonell.
2.° Gabriel Martínez A.
1.° Gabriel Bermúdez.
2.° José Gnecco Laborde.
1.° José Ignacio Díaz Granados.
2.° Federico Castro Rodríguez.

### Boyacá.

Principales:

Felipe Angulo.
Marceliano Pulido.
Próspero Márquez.
Luis Suárez Castillo.

Suplentes:

1.° Luis Antonio Mesa.
2.° Manuel Dávila Flórez.
1.° Juan N. Méndez.
2.° Rafael Alvarado.
1.° Luis A. Márquez.
2.° Benito Zalamea.
1.° Aristóbulo Archila.
2.° Baldomero Tarazona.

### Cauca.

Principales:

Pedro A. Molina.
Guillermo Valencia.
Clodomiro Ramírez.
Benjamín Guerrero.
Eliseo Gómez Jurado.
José A. Llorente.

Suplentes:

1. Alfonso Borrero y B.
2.° César Prado.
1.° Francisco José Urrutia.
2.° Miguel Arroyo Díez.
1.° Pío Claudio Gutiérrez.
2.° Eudoxio Constaín.
1.° Gonzalo Pérez.
2.° Ildefonso Díaz del Castillo.
1.° Marcelino Uribe Arango.
2.° Gonzalo Miranda.
1.° Ulpiano Hinestrosa.
2.° José María Quijano Wallis.

### Cundinamarca.

Principales:

Felipe Angulo.
Juan N. Méndez.
Jorge Vélez.
Jaoquín M. Uribe Buenaventura.
Julio Zapata.

Suplentes:

1.° Luis A. Mesa.
2.° Rafael Ortiz B.
1.° Marceliano Pulido.
2.° Bercelino Hernández.
1.° Hernando Holguín y Caro.
2.° Ruperto Melo.
1.° Diego Mendoza Pérez.
2.° Rafael Tamayo.
1.° Carlos José Espinosa.
2.° Esteban Rodríguez Triana.

### Santander.

Principales:

José M. González Valencia.
Marco Fidel Suárez.
José Vicente Concha.
Benjamín Herrera.
José María Ruiz.

Suplentes:

1.° Manuel M. Rueda.
2.° Rafael Carvajal.
1.° Julio Enrique Santos.
2.° Miguel R. Qüin.
1.° Teófilo Noriega.
2.° José A. Jácome Niz.
1.° Pedro Elías Otero.
2.° Alberto Camilo Suárez.
1.° Juan de D. Galvis.

2.° Jacinto Torres.

**Tolima.**

Principales:

Maximiliano Neira.
Luis V. González.
Juan N. Méndez.

Suplentes:

1.° Jorge Holguín.
2.° Ismael Gallego B.
1.° Fabio Lozano T.
2.° Luis Enrique Bonilla.
1.° Augusto Martínez.
2.° Agustín Uribe.
Senadores que se han excusado:

**Antioquia.**

Esteban Alvarez L.

**Bolívar.**

Antonio José Cadavid.
Juan A. Calvo (primer suplente).
Simón Bossa.

**Boyacá.**

Luis A. Mesa (primer suplente).

**Cauca.**

Guillermo Valencia.

**Cundinamarca.**

Juan N. Méndez.

**Santander.**

Marco Fidel Suárez.
Benjamín Herrera.

---

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª (Justicia)—Bogotá, 20 de julio de 1913.

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## RESOLUCION N.° 12 DE 1913

(JUNIO 25)

por la cual se dividen las líneas telegráficas de la República en cinco zonas.

*El Director General de Correos y Telégrafos*

RESUELVE:

Artículo 1.° Para celebrar la licitación pública de la remonta y conservación de las líneas telegráficas de la República, y de la provisión de elementos, útiles y alumbrado para las oficinas, divídense aquéllas en cinco zonas, así:

**Primera zona.**

De Ocaña a Cartagena por Aguachica, Gamarra, La Gloria, Banco, Los Negritos, Guamal, Mompós, Talaigua, Magangué, Buenavista, Sincé, Corozal, Ovejas, Carmen, San Jacinto, San Juan, Guamo, Calamar, Hatoviejo, San Estanislao, Arjona y Turbaco, con los ramales de Gamarra a Loma de Corredor; de Magangué a Zaragoza, por San Antonio, Sucre, Majagual, Achí, Guaranda, Tenche, Nechí, Guamo de Zaragoza, Amacerí, El Real y San Carlos de Zaragoza; de Calamar a Lorica por Guamo, Jesús del Río, Zambrano, Carmen, Ovejas, Corozal, Sincelejo, Sampués, Chinú, Sahagún, Ciénaga de Oro y Cereté; de Cereté a Montería; de Chinú a Chimá, por San Andrés; de Sincelejo a Tolú, por Tolúviejo; de Calamar a Puerto Colombia por Candelaria, Sabanalarga, Polonuevo y Barranquilla; de San Estanislao a Villanueva, y de San Estanislao a Sincerín por Mahates. De Cáceres a Sincé por San Pablo, Cañafístula, Ayapel, Cintura, San Marcos, Caimito, San Benito y Galeras. Triplicación de Sincé a Corozal. De Ocaña a Barranquilla por Teorama, Convención, Carmen S., La Gloria, Tamalameque, Banco, Magangué, Buenavista (B.), Sincé, Corozal, Ovejas, Carmen, San Jacinto, San Juan, Guamo y Calamar, con los ramales de Sabanalarga a Polonuevo por Usiacurí y Baranoa; de Sabanalarga a Candelaria por Manatí; de Calamar a Cartagena; de Ocaña a Aspasica, y de Convención a Brotaré; de Ocaña a Calamar, por Río de Oro, Brotaré, Carmen S., La Gloria, Tamalameque, Banco, Guamal, Santa Ana, Pinto, Plato, Tenerife, Heredia y Buenavista; de Calamar al Banco por Torre de Buenavista (pasando por Pedraza), Cerro de San Antonio, Piñón, Salamina, Guáimaro, Pivijay, Medialuna, Amparo, Aracataca, Sevilla, Ríofrío, Ciénaga, Santa Marta, Calabazo, Don Diego, San Salvador, Dibulla, Camarones, Ríohacha, Tomarrazón, Fonseca, San Juan de C., Villanueva, Valledupar, Valencia, Los Venados, Paso, Chiriguaná y Chimichagua; con los ramales de Guáimaro a Sitionuevo por Remolino, y el de Ciénaga a Puebloviejo.

Se le fija a la anterior zona una extensión total de cuatro mil setecientos cincuenta y tres kilómetros (4,753).

**Segunda zona.**

De Bogotá a Ocaña, exclusive, por Nemocón, Ubaté, Puente Nacional, Suaita, Guadalupe, Guapotá, Socorro, Palmar, Galán, Zapatoca, Lebrija, Bucaramanga, Matanza, Suratá, Cachirí, Cáchira y La Cruz. De Bogotá a Pamplona por Puente del Común, Sesquilé, Chocontá, Villapinzón, Padua, Tunja, Tuta, Paipa, Duitama, Santa Rosa de Viterbo, Belén, Sátiva, Soatá, Capitanejo, Málaga, Concepción, Chitagá y Cácota, con los ramales de Chocontá a Villapinzón; de Padua a Turmequé; de Duitama a Sogamoso; de Duitama a Susacón por Santa Rosa de Viterbo, Belén y Sátiva; triplicación de Susacón a Soatá, y ramal de Enciso a Concepción. De Bogotá a Ocaña, exclusive, por Puente del Común, Zipaquirá, Nemocón, Tausa, Ubaté, Guachetá, Ráquira, Samacá, Tunja, Sotaquirá, Paipa, Duitama, Santa Rosa de Viterbo, Encino, Charalá, Socorro, San Gil, Curití, Jordán, Los Santos, Piedecuesta, Florida, Bucaramanga, Ríonegro, Matanza, Suratá, California, Mutiscua, Pamplona, Cucutilla, Arboledas, Salazar, San Pedro y La Cruz, con los ramales de Ubaté a Chocontá por Cucunubá; de Guachetá a Lenguazaque; de Tunja a Ráquira por Samacá; de San Gil a Soatá por Mogotes, San Joaquín y Onzaga; de Bucaramanga a Málaga por Piedecuesta, Guaca y San Andrés; de Pamplona a Labateca por Toledo; de Santa Rosa de Viterbo a Orocué por Floresta, Corrales, Gámeza, Mongua, Labranzagrande, El Morro, Nunchía, Pore y Trinidad, y de Nunchía a Táma-

ra. De Bogotá a Soatá por Puente del Común, Tocancipá, Gachancipá, Sesquilé, Chocontá, Machetá, Tibirita, Guateque, Tensa, Garagoa, Tibana, Jenesano, Ramiriquí, Tunja, Toca, Pesca, Sogamoso, Corrales, Tasco, Socha, Socotá, Jericó, Chita, La Uvita y Boavita, con los ramales de Sesquilé a Suesca; de Garagoa a Macanal; de Garagoa a Miraflores; de Chita a Salina; de La Uvita a Güicán por Cocuy; de Guateque a Somondoco, y de Somondoco a Manta por Guateque y Guayatá. De Bogotá a Medina por Chapinero, Puente del Común, Cajicá, Zipaquirá, Nemocón, Sesquilé, Guatavita, Guasca, Junín, Gachetá, Ubalá y Gachalá, con el ramal de Chapinero a La Calera. De Bogotá a Ocaña, exclusive, por Chapinero, Puente del Común, Cajicá, Sopó, Zipaquirá, Cogua, Tausa, Ubaté, Susa, Simijaca, Chiquinquirá, Saboyá, Puente Nacional, Vélez, Suaita, Guadalupe, Guapotá, Socorro, San Gil, Barichara, Zapatoca, Lebrija, Girón, Bucaramanga, Tona, Silos, Mutiscua, Pamplona, Chinácota, Cúcuta, Gramalote y Salazar, con los ramales de Zipaquirá a San Cayetano por Pacho; de Ubaté a Carmen de Carupa; de Susa a Chiquinquirá por Simijaca; de Simijaca a Muzo por Maripí; de Chiquinquirá a Puente Nacional por Ráquira, Leiva y Moniquirá; de Ráquira a Santa Sofía por Sutamarchán; de Vélez a Jesús María por Bolívar; de Suaita al Socorro por Oiba; de Socorro a Contratación por Simacota y Chima; de Zapatoca a San Vicente de Chucurí por Betulia; de Bucaramanga a Puerto Santos por Ríonegro y El Tambor; de Puerto Santos a Puerto Wilches; de Chinácota a Herrán por Concordia; de Chinácota a Bochalema; de Cúcuta a la Frontera por Rosario y el de Puente del Común a Chía, exclusive.

Se le fija a esta zona una extensión de cinco mil noventa y cuatro kilómetros trescientos noventa metros (5.094-390).

### Tercera zona.

De Manzanares a Cáceres, exclusive, por Marulanda, Salamina, Pácora, Aguadas, Sonsón, Abejorral, La Ceja, Ríonegro, Medellín, San Pedro, Entrerríos, Santa Rosa de Osos, Yarumal, Valdivia, El Cedro y Purí, con los ramales de Manzanares a Pensilvania; de Ríonegro a Marinilla; de Marinilla a San Carlos por Peñol, Guatapé y San Rafael; de Marinilla a San Luis, por Santuario y Granada; de Marinilla a Carmen de Viboral; de Santuario a Cocorná, y de Ríonegro a San Vicente; de Medellín a Puerto Berrío por Copacabana, Girardota, Barbosa, Santo Domingo, Cisneros y Caracolí, con los ramales de Santo Domingo a Caracolí por San Roque; de Cisneros a Yolombó; de Santo Domingo a Alejandría; de Santo Domingo a Concepción; de Santo Domingo a Botero; de Medellín a Marinilla por Guarne y San Vicente, y de Barbosa a Santo Rosa de Osos por Don Matías. De Santa Rosa de Osos a Zaragoza, exclusive, por Carolina, Amalfi, El Tigre, Santa Isabel, Remedios, Segovia y Anfora, con los ramales de Carolina a San Pablo de Porce por Gómezplata; de Yarumal a Anorí por Campamento, y de Yarumal a Angostura; de Medellín a Turbo por San Jerónimo, Sopetrán, Antioquia, Buriticá, Cañasgordas, Frontino, Dabeiba, Pavarandocito, Chigorodó, Vijagual, Micuro y Puerto César, con los ramales de San Jerónimo a Anzá por Ebéjico, y de Antioquia a Liborina. De Medellín a Istmina por Itagüí, Estrella, Caldas, Amagá, Titiribí, Venecia, Fredonia, Jericó, Andes, Bolívar, Carmen Atrato, El Puerto y Quibdó, con los ramales de Jericó a Pueblo Rico; de Itagüí a Envigado; de Estrella a Armenia por Heliconia; de Caldas a Santa Bárbara; de Amagá a Angelópolis; de Titiribí a Urrao por Concordia y Betulia; de Concordia a Salgar; de Santa Rosa de Osos a Ituango por San Andrés; de Andes a Jardín; de Jericó a Supía, por Támesis, Valparaíso y Caramanta; de Salamina a Manizales, por Neira; de Manizales a Villamaría, y de Medellín a Angostura, por San Pedro, Entrerríos, Santa Rosa de Osos y Carolina; de Pereira, inclusive, a Salamina por Segovia (C.), Belalcázar, San Joaquín, Anserma, Ríosucio, Supía y Marmato, con los ramales de Anserma a Apía por Belén; de Apía a Santuario (C.), y de Pereira a Manizales por Santa Rosa de C. y San Francisco; de Manizales, inclusive, a Medellín por Neira, Aranzazu, Salamina, Pácora, Aguadas, Abejorral, La Ceja, Retiro y Ríonegro, con el ramal de Aranzazu a Filadelfia.

Se le fija a esta zona una extensión total de tres mil ciento cuarenta y cuatro kilómetros trescientos cuarenta metros (3,144-340).

### Cuarta zona.

De Bogotá a Ibagué, inclusive por Mosquera, Madrid, Facatativá, Albán, Guayabal, Bituima, Vianí, San Juan de Ríoseco, Ambalema, Venadillo y Caldas. De Bogotá a La Plata, inclusive, por Mosquera, Tena, La Mesa, Anapoima, Apulo, Tocaima, Girardot, Espinal, Guamo, Purificación, Natagaima, Villavieja, Neiva, Campoalegre, Hobo, Gigante, Garzón y Agrado, con los ramales de Tena a San Antonio; de La Mesa a La Esperanza por El Hospicio; de Tocaima a Agua de Dios; de Espinal a Ibagué; de Guamo a Chaparral por San Luis y Ortega; de San Luis a Miraflores por Valle; de Aipe a Villavieja; de Hobo a Yaguará; de Garzón a Pitalito por Hato, Altamira, Guadalupe, Santa Librada y Timaná; de Guadalupe a Florencia por Sucre, y de La Plata a Carnicerías por Paicol. De Bogotá a Manzanares, exclusive, por Mosquera, Madrid, Facatativá, Albán, Sasaima, Villeta, Guaduas, Honda, Mariquita y Fresno, con los ramales de Villeta a Topaipí por Utica, Caparrapí y La Palma, y de Honda a San Agustín, por Victoria. De Bogotá a Villavicencio por Choachí, Fómeque y Quetame, con los ramales de Choachí a Quetame por Ubaque y Cáqueza, y de Cáqueza a Une por Chipaque. De Bogotá a Neiva por Soacha, Fusagasugá, Arbeláez, Pandi, Melgar, Ricaurte, Espinal, Santa Rosa de C., Purificación, Prado, Dolores, Alpujarra, Baraya y La Unión, con los ramales de Pandi a Icononzo; de Melgar a Cunday por Carmen de Apicalá; de Ricaurte a Girardot, de Alpujarra a Colombia. De

Bogotá a Coello, por Mosquera, Madrid, Facatativá, Anolaima, Quipile, La Mesa, El Colegio, Entrerríos, Viotá, Tocaima, Jerusalén, Guataquí, Nariño y Girardot, con los ramales de Jerusalén a Pulí, y de Guataquí a Piedras. De Bogotá a Ibagué por Mosquera, Madrid, Facatativá, Albán, Guayabal, Bituima, Vianí, San Juan Ríoseco, Ambalema y Piedras, con los ramales de Ambalema a Piedras (duplicación); de Ambalema a Buenavista por Cambao, Honda y La Dorada; de Ambalema a Soledad por Lérida, Líbano, Villahermosa y Casabianca, y de Lérida a San Lorenzo. De Bogotá a Manizales, exclusive, por Facatativá, Albán, Villeta, Guaduas, Honda, Mariquita Fresno y Soledad, con el ramal de Fresno a Frías, por Santa Ana. De Bogotá a Villeta por Mosquera, Funza, Cota, Chía, Tabio, Subachoque, San Francisco, La Vega y Nocaima, con los ramales de Tabio a Tenjo, y de Mosquera a Facatativá.

Se le fija a esta zona una extensión total de tres mil doscientos seis kilómetros seis metros (3,206-6).

**Quinta zona.**

De Ibagué, exclusive, a Popayán por Salento, Filandia, Cartago, Victoria, Zarzal, Bugalagrande, San Vicente, Tuluá, San Pedro, Buga, Guacarí, Cerrito, Palmira, Pradera, Florida, Corinto, Caloto, Santander, Tunía y Cajibío, con los ramales de Salento a Calarcá, por Circasia y Armenia; de Armenia a Montenegro, y de Palmira a Buenaventura por Cali, Carmen, Caldas, Cisneros y San José. De La Plata, exclusive, a Ipiales, por Inzá, Silvia, Popayán, Timbío, Dolores, Bordo, Bolívar, San Pablo, La Cruz, San José N., Pasto y Túquerres, hasta la frontera, con los ramales de Ipiales a Cumbal; de Timbío a Tambo; de Bolívar a Mercaderes; de Pasto a La Unión; de Pasto a Puerto Asís, por San Francisco, Mocoa y Umbría; de Túquerres a Barbacoas por Piedrancha y Altaquer, y de Altaquer a Tumaco por Travesía y Rosario. De Salento a Buenaventura por Filandia, Cartago, Victoria, Zarzal, Bugalagrande, San Vicente, Tuluá, San Pedro, Buga, Guacarí, Cerrito, Palmira, Cali, Carmen, Caldas, Cisneros y San José Valle, con los ramales de Cartago a Pereira, exclusive; de Cartago a Bolívar por Toro, La Unión y Roldanillo; de Palmira a Popayán por Pradera, Florida, Corinto, Caloto, Santander, Tunía y Cajibío; de Cali a Tunía por Jamundí, Buenos Aires y Morales; de Palmira a Candelaria, y de Cali a Pavas por Yumbo.

Se le fija a esta zona una extensión de dos mil quinientos ochenta y cuatro kilómetros seiscientos setenta metros (2,584-670).

Artículo 2.° Las partidas para gasto mensual de alumbrado, que deben pagar los Contratistas, quedan sujetas a la siguiente especificación:

**Sesenta centavos ($ 0-60) oro para cada una de las siguientes Oficinas:**

Aguachica.
Aipe.
Alejandría.
Amacerí.
Amparo.
Anapoima.
Andes.
Anfora.
Angelópolis.
Angostura.
Anorí.
Anserma.
Anzá.
Apía.
Apulo.
Arboledas.
Arjona.
Armenia (Antioquia).
Aspasica.
Baranoa.
Baraya.
Barbosa.
Barichara.
Belén (Boyacá).
Belén (Caldas).
Betulia (Antioquia).
Betulia (Santander).
Bituima.
Boavita.
Bochalema.
Bolívar (Santander).
Bolívar (Valle).
Bordo.
Botero.
Brotaré.
Buenavista (Bolívar).
Bugalagrande.
Buriticá.
Cácota.
Cachirí.
Caimito.
Cajibío.
Calabazo.
Caldas (Tolima).
California.
Cambao.
Campamento.
Campoalegre.
Candelaria (Atlántico).
Candelaria (Valle).
Cañasgordas.
Caparrapí.
Capitanejo.
Cáqueza.
Caramanta.
Carmen de Carupa.
Carmen (Tolima).
Carnicerías.
Casabianca.
Cerro de San Antonio.
Ciénaga de Oro.
Cintura.
Circasia.
Cocorná.
Coello.
Cogua.
Colombia.
Concepción (Antioquia).
Concordia (Antioquia).
Concordia (Santander).
Convención.
Copacabana.
Corinto.
Corrales.
Cota.
Cucunubá.
Cucutilla.
Cumbal.
Cunday.
Curití.
Charalá.
Chía.
Chimá (Bolívar).
Chima (Santander).
Chipaque.
Chita.
Chitagá.
Choachí.
Dolores (Tolima).
Don Matías.
Ebéjico.
El Cedro.
El Hospicio.
El Paso.
Encino.
El Tigre.
Enciso.
Entrerríos (Antioquia).
Entrerríos (Cundinamarca).
Envigado.

Estrella.
Filadelfia.
Filandia.
Floresta.
Florida (Santander).
Florida (Valle).
Fómeque.
Fonseca.
Funza.
Gachalá.
Gachancipá.
Galán.
Galeras.
Gámeza.
Girardota.
Girón.
Gómezplata.
Gramalote.
Granada.
Guaca.
Guacarí.
Guachetá.
Guamal.
Guapotá.
Guarne.
Guasca.
Guatapé.
Guatavita.
Guayabal de Síquima.
Guayatá.
Güicán.
Hato.
Hatoviejo.
Heliconia.
Heredia.
Herrán.
Icononzo.
Itagüí.
Ituango.
Jamundí.
Jardín.
Jenesano.
Jericó (Boyacá).
Jerusalén.
Jesús María.
Jordán.
Junín.
Labateca.
La Calera.
La Cruz (Nariño).
La Cruz (Santander).
La Esperanza.
La Palma.
La Unión (Huila).
La Unión (Valle).
La Vega.
Lebrija.
Lenguazaque.
Liborina.
Loma de Corredor.
Los Negritos.
Los Santos.
Los Venados.
Macanal.
Machetá.
Mahates.
Majagual.
Manatí.
Manta.
Manzanares.
Maripí.
Marulanda.
Matanza.
Medina.
Melgar.
Mercaderes.
Miraflores (Boyacá).
Miraflores (Tolima).
Mogotes.
Mongua.
Moniquirá.
Montenegro.
Morales.
Mosquera.
Mutiscua.
Muzo.
Nariño.
Neira.
Nocaima.
Oiba.
Onzaga.
Ortega.
Ovejas.
Pácora.
Padua.
Paicol.
Paipa.
Palmar.
Pandi.
Pavas.
Pedraza.
Pensilvania.
Peñol.
Pesca.
Piedecuesta.
Piedrancha.
Piedras.
Piñón.
Pitalito.
Pivijay.
Plato.
Polonuevo.
Prado.
Pueblorrico.
Puebloviejo.
Puente del Común.
Pulí.
Purí.
Quipile.
Ramiriquí.
Remolino.
Retiro.
Ricaurte (Cundinamarca).
Río de Oro.
Riofrío.
Rosario (Nariño).
Rosario (Santander).
Saboyá.
Salamina (Magdalena).
Salgar.
Salina.
Samacá.
San Agustín.
San Andrés (Antioquia).
San Andrés (Bolívar).
San Andrés (Santander).
San Antonio (Bolívar).
San Antonio de Tena.
San Carlos (Antioquia).
San Cayetano.
San Francisco (Cundinamarca).
San Jacinto.
San Jerónimo.
San Joaquín (Santander).
San Joaquín (Caldas).
San José (Nariño).
San Juan de Ríoseco.
San Lorenzo.
San Luis (Antioquia).
San Luis (Tolima).
San Pablo (Antioquia).
San Pablo (Cauca).
San Pablo Porce.
San Pedro (Antioquia).
San Pedro (Valle).
San Rafael.
San Vicente (Antioquia).
Santa Ana (Magdalena).
Santa Ana (Tolima).
Santa Bárbara.
Santa Isabel.
Santa Librada.
Santa Rosa de Cabal.
Santa Rosa (Tolima).
Santa Sofía.
Santuario (Antioquia).
Santuario (Caldas).
Sasaima.
Silos.
Silvia.
Simacota.
Simijaca.
Sincerín.
Sitionuevo.
Soacha.
Socha.
Somondoco.
Sopó.
Sotaquirá.
Subachoque.
Sucre (Bolívar).
Suesca.
Susa.
Susacón.
Sutamarchán.
Tabio.
Talaigua.
Tamalameque.
Támesis.
Tasco.
Tausa.

Tena.
Tenche.
Tenjo.
Tensa.
Teorama.
Tibaná.
Tibirita.
Timaná.
Timbío.
Toca.
Tocancipá.
Toledo.
Tolúviejo.
Tona.
Topaipí.
Toro.
Tunía.
Turbaco.
Turmequé.
Tuta.
Ubalá.
Ubaque.
Une.
Urrao.
Usiacurí.
Utica.
Valencia.
Valparaíso.
Valle (Tolima).
Venecia.
Venadillo.
Vianí.
Victoria (Caldas).
Victoria (Valle).
Villahermosa.
Villamaría.
Villanueva (Bolívar).
Villapinzón.
Yaguará.
Yolombó.
Yumbo.
Zarzal.

Ochenta centavos ($ 0-80) oro para cada una de las siguientes Oficinas:

Albán.
Alpujarra.
Altamira.
Cajicá.
Calarcá.
Caldas (Antioquia).
Caldas (Valle).
Caloto.
Camarones.
Carmen (Santander).
Carmen (Valle).
Carmen de Viboral.
Cerrito.
Dabeiba.
El Colegio.
El Real.
El Tambor.
Frías.
Gigante.
Guamo (Bolívar).
Guateque.
Hobo.
La Plata.
La Uvita.
Leiva.
Lérida.
Marmato.
Pacho.
Pradera.
Ríonegro (Antioquía).
Ríonegro (Santander).
San Roque.
San Vicente (Valle).
San Vicente (Santander).
Segovia (Antioquia).
Segovia (Caldas).
Sevilla.
Sopetrán.
Tambo.
Tolú.
Tomarrazón.
Vélez.
Viotá.
Villanueva (Magdalena).
Zambrano.

Un peso ($ 1) oro para cada una de las siguientes Oficinas:

Achí.
Agrado.
Agua de Dios.
Amagá.
Anolaima.
Aranzazu.
Bolívar (Antioquia).
Buenavista (Caldas).
Caracolí.
Cocuy.
Contratación.
Chaparral.
Chapinero.
Chigorodó.
Chinácota.
Chinú.
Dolores (Cauca).
Duitama.
El Morro.
Fredonia.
Fusagasugá.
Guadalupe (Santander).
Guaduas.
Guamo (Tolima).
La Dorada.
La Unión (Nariño).
Líbano.
Lorica.
Madrid.
Málaga.
Marinilla.
Mariquita.
Montería.
Nemocón.
Orocué.
Roldanillo.
San José (Valle).
Sibundoy.
Sonsón.
Trinidad.
Umbría.
Valledupar.
Villavieja.
Villavicencio.

Un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro para cada una de las siguientes Oficinas:

Armenia (Caldas).
Carolina.
Cisneros (Antioquia).
Facatativá.
Fresno.
Gachetá.
Guadalupe (Huila).
Guamo de Zaragoza.
Istmina.
Puerto César.
Puerto Santos.
Puerto Wilches.
Quetame.
Quibdó.
San Francisco (Caldas).
San Juan de C.
Travesía.

Dos pesos ($ 2) oro para cada una de las siguientes Oficinas:

Altaquer.
Antioquia.
Barbacoas.
Belalcázar.
Buenos Aires.
Cereté.
Chiquinquirá.
Dibulla.
El Puerto.
Florencia.
Frontino.
Labranzagrande.
Medialuna.
Mocoa.
Nunchía.
Pavarandocito.
Puerto Colombia.
Purificación.
Pereira.
Sahagún.
Sampués.
Santander.
San Carlos de Zaragoza.
San Gil.
San Salvador.
Sesquiló.

Socotá.
Sogamoso.
Támara.
Titiribí.
Túquerres.
Turbo.
Vijagual.
Yarumal.
Zipaquirá.

**Dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro para cada una de las siguientes:**

Abejorral.
Aguadas.
Aracataca.
Buenavista (Magdalena).
Carmen Atrato.
Concepción (Santander).
Chocontá.
Don Diego.
Garagoa.
Guáimaro.
Guataquí.
Inzá.
Ipiales.
La Ceja.
La Mesa.
Nechí.
Puerto Berrío.
Remedios.
Ríosucio.
Salento.
San Estanislao.
Santo Domingo.
Sátiva.
Sincelejo.
Soatá.
Soledad.
Suaita.
Sucre (Huila).
Supía.
Suratá.
Zapatoca.

**Tres pesos ($ 3) oro para cada una de las siguientes:**

Amalfi.
Bolívar (Cauca).
Ciénaga (Magdalena).
Cisneros (Valle).
Garzón.
Jericó (Antioquia).
Jesús del Río.
Micuro.
Natagaima.
Pasto.
Pinto.
Pore.
Ríohacha.
Sabanalarga.
San Benito.
San Juan Nepomuceno
San Marcos.
San Pedro (Santander).
Tenerife.
Tocaima.
Tuluá.
Tumaco.

**Cuatro pesos ($ 4) oro para cada una de las siguientes:**

Arbeláez.
Ayapel.
Cáceres.
Cáchira.
Cañafístula.
Guaranda.
Ráquira.
Sincé.
Santa Rosa de Osos.
Ubaté.
Valdivia.
Zaragoza.

**Cinco pesos ($ 5) oro para cada una de las siguientes:**

Buenaventura.
Buga.
Carmen (Bolívar).
Espinal.
Giradot.
Ibagué.
Palmira.
Salamina (Caldas).
Salazar.
Santa Rosa de Viterbo.

**Seis pesos ($ 6) oro para cada una de las siguientes:**

Ambalema.
Cúcuta.
Gamarra.
Manizales.
Mompós.
Puente Nacional.
Santa Marta.
Villeta.

Siete pesos ($ 7) oro para la Oficina de La Gloria.

**Ocho pesos ($ 8) oro para cada una de las siguientes:**

Banco.
Cali.
Neiva.
Popayán.
Tunja.

**Nueve pesos ($ 9) oro para cada una de las siguientes:**

Honda.
Corozal.

**Diez pesos ($ 10) para cada una de las siguientes:**

Bucaramanga.
Calamar.

**Doce pesos ($ 12) para cada una de las siguientes:**

Cartagena.
Cartago.
Pamplona.

**Quince pesos ($15) para cada una de las siguientes:**

Barranquilla.
Magangué.
Ocaña.
Socorro.

Veinte pesos ($ 20) para la Oficina de Medellín.

Sométase a la aprobación del Ministerio de Gobierno, y si fuere aprobada, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 25 de junio de 1913.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Bogotá, junio 25 de 1913.

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre suministro de cincuenta mil aisladores de porcelana para la Agencia Local de Telégrafos de Medellín.

Los suscritos, a saber: Germán Lalinde, Agente Local de Telégrafos en esta ciudad, debidamente autorizado por la Intendencia del ramo, en telegrama número trescientos diez y seis (316) del 31 de marzo último, y Laureano B. Gómez, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Gómez se compromete a suministrar a Lalinde cincuenta mil aisladores grandes, de porcelana, forma carreta, bien empacados en cajas cuyo peso no exceda de cincuenta kilogramos. Dichos aisladores los entregará Gómez en esta ciudad, en el término de seis meses, contados desde el 1.° de mayo próximo en adelante, así:

durante los primeros cinco meses entregará mensualmente, en la forma expresada, cinco mil aisladores, por lo menos, entregando el sexto mes los restantes. No habrá más plazo para la entrega.

Lalinde, en su carácter expresado, se compromete a pagar a Gómez de los fondos del Tesoro Nacional, previa la presentación de las cuentas de cobro, cuando este contrato haya sido aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y se hayan recibido a entera satisfacción todos los aisladores, la cantidad de dos mil doscientos ochenta y nueve pesos cuarenta y dos centavos ($ 2,289-42) oro.

Se advierte que por cada partida de cinco mil aisladores que entregue Gómez, como quedó estipulado, se le pagarán doscientos veintiocho pesos novecientos cuarenta y dos milésimos ($ 228-942) oro, y en esta proporción hasta completar el valor del contrato.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de la Intendencia de Telégrafos y de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Para constancia firmamos el presente, por triplicado y ante testigos, en Medellín, a primero de abril de mil novecientos trece.

*Germán Lalinde—Laureano B. Gómez*—Testigo, *Eduardo Greifestein*—Testigo, *José María Henao J.*

Bogotá, mayo 3 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 4 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 22 de 1913.

En sesión de ayer el honorable Consejo de Ministros emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

Poder Ejecutivo—Bogotá, 22 de mayo de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

sobre suministro de postes para la línea telegráfica de Ibagué.

Los suscritos, a saber: Julio Oviedo, Inspector de Telégrafos, debidamente autorizado, en nombre del Gobierno, por una parte, y Patrocinio Chacón, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Chacón se compromete a suministrar los postes necesarios para la línea telegráfica de ésta hasta la jurisdicción de Anaime, de las siguientes maderas: guayabo de montaña, encenillo, arrayán, caimo y natillo de montaña, y de seis metros de largo por veinte centímetros de diámetro en la base.

2.° Chacón se compromete a situar dichos postes en los puntos que le indique Oviedo, y a satisfacción de éste o del representante del Gobierno.

Oviedo se compromete: 1.°, a hacer pagar a Chacón del Tesoro Nacional a razón de setenta centavos ($ 0-70) oro cada poste, previas las cuentas de cobro; 2.°, a recibirle dichos postes en lotes de a veinte (20), pudiendo Chacón cobrar sus cuentas por cada lote que vaya entregando, hasta completar el número de postes necesario.

Chacón se compromete, además, a terminar la entrega de dichos postes en el término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación de este contrato, la cual necesita para su validez.

Para los efectos fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma de setenta pesos ($ 70) oro.

En fe de lo expuesto firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Ibagué, a diez y siete de abril de mil novecientos trece.

*Julio Oviedo—Patrocinio Chacón.* Testigo, *Alfredo Ibáñez*—Testigo, *P. Angulo G.*

Bogotá, mayo 2 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 3 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

## CONTRATO

sobre transporte de doscientos rollos de alambre.

Los suscritos, a saber: Manuel J. Alvarez, en su carácter de Agente Local de la Intendencia de Telégrafos, debidamente autorizado, por una parte, y Thos Miller, en su carácter de Administrador del Ferrocarril de La Dorada, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Miller se compromte a trasportar en los trenes de la Empresa que administra doscientos rollos de alambre para línea, con peso de diez mil kilos, del puerto de La Dorada a esta ciudad y al precio corriente en la tarifa vigente, o sea por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro.

Alvarez, en su carácter oficial ya dicho, se compromete a pagar a Miller, de los fondos nacionales, la expresada suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, por el flete de los citados doscientos rollos de alambre, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato no será válido sin la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos, a la cual se somete. Para constancia firmamos el presente, con testigos, en Honda, a nueve de mayo de mil novecientos trece.

*M. J. Alvarez—Thos Miller*—Testigo, *Isaías Rojas O.*—Testigo, *Alberto L. Posse.*

Bogotá, mayo 22 de 1913.

Es corriente.

*Amador Gómez*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 27 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 30 de 1913.

Aprobado por delegación conferida por el Decreto número 360 de 12 de abril del presente año.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

*Corte de Cuentas.*

## AUTOS

Administración de la Salina de Chámeza.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 67—Bogotá, mayo 21 de 1913.

Con auto número 13 de 17 de marzo último se devolvió al responsable la cuenta del mes de enero del año en curso, para que se corrigiera un error cometido al cerrar la cuenta de 1912.

Como posteriormente, o sea con oficio número 2683 de 3 de abril último, recibió el responsable instrucciones del Director de la Contabilidad General para la corrección del error cometido por falsa imputación, esta Oficina dispone que en acatamiento de tales instrucciones, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1158 de 30 de diciembre del año pasado, se hagan los respectivos reparos en la cuenta del mes de enero del corriente año, la cual, como se dijo antes, fue devuelta con tal fin, así como las de diciembre y general del año próximo pasado.

Se conceden al responsable quince días de término, más el de la distancia, para el cumplimiento de lo ordenado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Salina de Chámeza.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 68—Bogotá, mayo 22 de 1913.

El día 13 de abril último se recibió en esta Oficina la cuenta de la Administración de la Salina de Chámeza correspondiente al mes de febrero del año en curso.

Como esta cuenta fue rendida antes de corregirse el error cometido al cerrar las de diciembre y general del año próximo pasado, hay necesidad de disponer la devolución de ésta, que deberá ser corregida al tenor de las anteriores.

Concédense quince días de término, más el de la distancia, para que se cumpla lo ordenado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Salina de Chámeza.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 69—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Antes de entrar en estudio detenido de la cuenta de la Administración de la Salina de Chámeza, referente al mes de marzo del año en curso, se dispone su devolución para que se corrija el error de que vienen adoleciendo desde el mes de enero las cuentas de esta Administración, y por lo cual han sido igualmente devueltas.

Se conceden al responsable señor Carlos F. Pardo O. quince días de término para que haga el reparo en la cuenta y la devuelva a esta Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Salina de Chámeza.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 70—Bogotá, mayo 23 de 1913.

En esta misma fecha se recibió en esta Sección la cuenta de la Administración de la Salina de Chámeza correspondiente al mes de abril último.

Como las cuentas de la expresada Salina, referentes a los meses de enero a marzo del año en curso, han sido devueltas al responsable para la corrección de un error de imputación que viene anotándose en los autos respectivos, error que debe ser igualmente corregido en la del mes de abril, se dispone devolver al responsable la referida cuenta, concediéndose quince días para su corrección.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de la Salina de Zipaquirá.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 71—Bogotá, mayo 27 de 1913.

Por auto número 14 de 14 de marzo del año en curso, se observó la cuenta de la Adminstración de la Salina de Zipaquirá correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado; y como no quedara en un todo satisfecha esta Sección con la respuesta que a dicho auto dio el responsable con fecha 31 del mismo mes, se profirió el auto adicional número 31 de 17 de abril último, exigiendo al responsable señor Eugenio J. Gómez P. el envío de los comprobantes referentes a los depósitos hechos en el Banco de Bogotá para responder del cumplimiento de dos contratos celebrados por el mismo en nombre del Gobierno.

Como dicho responsable, atendiendo el auto últimamente citado, ha remitido a esta Corte, con su oficio número 311 de 21 del presente mes, los comprobantes exigidos, se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta de la Administración Principal de la Salina de Zipaquirá, referente al mes de diciembre de 1912 sin cargo alguno en contra del responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° del mes . . . . .$ | 1,715 85 | |
| Ingresos en el mes . . . . . . . . . | 73,844 66 | |
| *Egresos.* | | |
| Los hechos en el mes y verificada la deducción de $ 150 oro ordenada por el Ministerio de Obras Públicas . . | . . . . . . | 75,160 51 |
| Saldo para enero | . . . . . . | 400 . . |
| Suma total . .$ | 75,560 51 | 75,560 51 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 72—Bogotá, mayo 27 de 1913.

No encontrándose ajustada a las disposiciones fiscales la cuenta del Ferrocarril de Girardot, referente al mes de mayo de 1910, dispone esta Sección, de conformidad con el artículo 344 del Código Fiscal, que sea devuelta al responsable, por conducto del señor Presidente de esta Corte, para que, como las anteriores de la misma Empresa, se rehaga de acuerdo con los Reglamentos de contabilidad oficial, que es como deben rendirse a la Corte de Cuentas las del expresado ferrocarril. Así lo determina la cláusula 16 del contrato de 22 de septiembre de 1908.

Se conceden treinta días para que se cumpla lo ordenado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 73—Bogotá, mayo 27 de 1913.

La formación y comprobación de la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de junio de 1910 se halla en completo desacuerdo con lo que establecen los Reglamentos sobre contabilidad oficial, y como por el mismo motivo ha tenido que ordenar esta Sección la nueva formación de las anteriores a ésta, pertenecientes a la mencionada Empresa, es el caso de disponer igualmente la devolución de la cuenta de que se trata correspondiente al mes de junio, puesto que forma parte de las que deben rehacerse en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 16 del contrato de 22 de septiembre de 1908.

Para el cumplimiento de lo ordenado en este auto se conceden treinta días de plazo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de Girardot.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 74—Bogotá, junio 3 de 1913.

En 25 de agosto de 1911 fueron recibidas en esta Corte las cuentas del Ferrocarril de Girardot, referentes a los meses de julio a diciembre de 1910, rendidas por el entonces Gerente de dicha Empresa, señor Daniel J. Reyes, como consta en oficios remisorios números 691 a 696 de 25 de agosto del citado año de 1911.

Al estudiar esta Sección las cuentas en referencia, ha encontrado—lo que se complace en reconocer—mayor arreglo en los comprobantes, más provisión de sellos y más claridad en la descripción de los asientos del diario, que en cuentas anteriores; mas como en su formación tampoco se hallan éstas ajustadas a las disposiciones fiscales, siendo ese el motivo por el cual hubo necesidad de devolver a la Empresa todas las correspondientes al tiempo en que fue Gerente el señor Camilo Carrizosa, o sea de agosto de 1908 a junio de 1910, esta

Sección, consecuente con el procedimiento adoptado, que se deriva de lo estipulado en la cláusula 16 del contrato de 22 de septiembre de 1908, dispone la devolución de las expresadas cuentas para que sean nuevamente formadas, ciñéndose a lo prescrito en los Reglamentos de contabilidad, especialmente a los artículos 356 a 403 del Decreto número 1036 de 1904.

Puede disponer la Empresa de treinta días para el cumplimiento de lo ordenado en este auto.

**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 75—Bogotá, junio 14 de 1913.

De la cuenta general de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, referente al año de 1912, son responsables los señores Pedro M. Corena, de 1.° de enero a 8 de mayo, y Eugenio J. Gómez P., de 9 de mayo a 31 de diciembre.

Estudiada detenidamente la cuenta en referencia, encontróse correctamente formada y comprobados los fenecimientos en el orden que pasa a expresarse:

La de enero, con auto número 42 de 18 de abril de 1912.

La de febrero, con auto número 43 de 18 de abril de 1912.

La de marzo, con auto número 48 de 27 de abril de 1912.

La de abril, con auto número 58 de 22 de mayo de 1912.

La de mayo, con auto número 103 de 20 de agosto de 1912 (ocho días).

La de mayo (veintitrés días), con auto número 74 de 28 de junio de 1912.

La de junio, con auto número 146 de 28 de octubre de 1912.

La de julio, con auto número 124 de 13 de septiembre de 1912.

La de agosto, con auto número 125 de 16 de septiembre de 1912.

La de septiembre, con auto número 147 de 29 de octubre de 1912.

La de octubre, con auto número 166 de 23 de diciembre de 1912.

La de noviembre, con auto número 30 de 16 de abril de 1913.

La de diciembre, con auto número 71 de 27 de mayo de 1913.

Como la cuenta de 1.° de enero a 8 de mayo, a cargo del señor Corena, fue además fenecida definitiva y separadamente, según se ve del auto número 103 de 20 de agosto de 1912, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 146 de 1888, se resuelve fenecer de la misma manera, o sea definitivamente, la cuenta general de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, de mayo a diciembre de 1912, sin alcance ni multa en contra del responsable señor Gómez, arriba expresado, pero sí con un saldo de $ 400 oro, que arroja la cuenta de caja en 31 de diciembre, y que queda a cargo del mismo para la de 1913.

Cópiese y consúltese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración del camino de Susa a Puente Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 81—Bogotá, 20 de junio de 1913.

Por auto número 294, de fecha 21 de diciembre de 1910, glosó la Sección 3.ª de esta Corte la cuenta de la Administración del camino de Susa a Puente Nacional, de que es responsable el señor Pedro María Pinzón. Se refiere la glosa a la omisión del descuento del 15 por 100 que debían sufrir los sueldos de los empleados de dicho camino al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto número 375 de 1908.

Con oficio número 4469 de 23 de diciembre del citado año de 1910 se remitió al Alcalde de Puente Nacional el auto en referencia para su notificación. Este empleado devuelve las diligencias, e informa que el señor Pinzón murió en el año de 1909. Mas como en el número 14435 del *Diario Oficial* correspondiente al 2 de noviembre de 1911 se encuentra publicado el auto a que se ha hecho alusión, quedando por este hecho notificado, esta Sección ha revisado la cuenta de que se trata, y hecho la siguiente liquidación, por lo que el responsable dejó de deducir al pagar los sueldos de los empleados de la ya mencionada obra:

| | | |
|---|---|---|
| 15 por 100 sobre $ 50 del sueldo del Ingeniero Director | $ | 7 50 |
| 15 por 100 sobre $ 80 del sueldo del Cajero Contador | | 12 .. |
| Suma | $ | 19 50 |

Como por lo demás no hay observación que hacer se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta expresada, con un alcance líquido de $ 19-50 a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese al señor Uldarico Vicaría, fiador del responsable, y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración del camino de Susa a Puente Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 82—Bogotá, 20 de junio de 1913.

La cuenta de la Administración del camino de Susa a Puente Nacional correspondiente al mes de febrero de 1909, de que es responsable el señor Pedro M. Pinzón, fue glosada por el señor Magistrado de la Sección 3.ª de esta Corte, como se ve del auto número 295 de 21 de diciembre de 1910.

El reparo proviene de que no se dedujo a los empleados el 15 por 100 del valor de los sueldos que devengaron en el mes de la cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 375 de 1908.

El Alcalde de Puente Nacional, a quien se comisionó para la notificación del auto mencionado, informó a esta Corte que el señor Pinzón había muerto, pero como en el número 14435 del *Diario Oficial* correspondiente al 2 de noviembre de 1911 se halla publicado este auto, que por lo mismo ha quedado notificado, esta Oficina, después de revisar la cuenta a que él se refiere, para proceder a su fenecimiento, ha hecho la siguiente liquidación por lo que el responsable dejó de deducir al pagar los sueldos de los empleados del camino en el mes de febrero:

| | | |
|---|---|---|
| 15 por 100 sobre $ 50, valor del sueldo del Ingeniero Director | $ | 7 50 |
| 15 por 100 sobre $ 80, valor del sueldo del Cajero Contador | | 12 . |
| Suma | $ | 19 50 |

No encontrándose por lo demás ninguna irregularidad en la cuenta de que se trata se resuelve fenecerla provisionalmente, con un alcance líquido de $ 19-50 a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese al señor Uldarico Vicaría, fiador del responsable, y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración del camino de Susa a Puente Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 83—Bogotá, 20 de junio de 1913.

El señor Pedro María Pinzón, responsable de las cuentas de la Administración del camino de Susa a Puente Nacional, rindió a esta Corte la correspondiente al mes de marzo de 1909. Dicha cuenta fue glosada por el señor Magistrado de la Sección 3.ª, como aparece del auto número 296 de 21 de diciembre de 1910, porque dejó de cumplirse lo dispuesto en el Decreto número 375 de 1908, sobre deducción de un 15 por 100 del valor de los sueldos de los empleados.

El señor Alcalde de Puente Nacional fue comisionado para la notificación de este auto, que devuelve sin diligenciar, e informa que el responsable señor Pinzón murió en el año de 1909. Pero como en el número 14435 del *Diario Oficial* correspondiente al 2 de noviembre de 1911 aparece publicado el referido auto, que por lo mismo ha quedado notificado, esta Sección, al revisar la cuenta de que se trata, ha hecho la siguiente liquidación por el descuento que dejó de hacerse a los empleados de la obra al pagarles el sueldo del mes de marzo:

| | | |
|---|---|---|
| 15 por 100 sobre $ 50, valor del sueldo del Ingeniero Director | $ | 7 50 |
| 15 por 100 sobre $ 80, valor del sueldo del Cajero Contador | | 12 .. |
| Suma | $ | 19 50 |

Y como no hay, por lo demás, observación que hacer, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se ha hecho mención, con alcance de $ 19-50 oro a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese al señor Uldarico Vicaría, fiador del responsable, y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Las Papas.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 84—Bogotá, 21 de junio de 1913.

El señor Hernando Cajiao, responsable de las cuentas del camino de Las Papas correspondiente a los meses de enero a marzo de 1909, ha demorado la rendición a esta Corte de la cuenta general que comprende los referidos meses. **Por tanto se dispone requerir al ex-**

presado señor Cajiao para que dentro del término de treinta días remita a esta Corte la cuenta general de que se trata.

Por la demora en el cumplimiento de lo ordenado en este auto incurrirá el responsable en la multa de $ 10 oro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Las Papas.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 85—Bogotá, 24 de junio de 1913.

Con oficio número 2254 de 5 de enero de 1912, procedente del Ministerio de Obras Públicas, se recibió en esta Corte un legajo de comprobantes de gastos hechos en el camino de Las Papas en el tiempo comprendido del mes de mayo al de noviembre de 1909.

El señor Magistrado de la Sección 3.ª de la antigua Corte, a quien correspondió en aquel entonces el estudio de la referida cuenta, dictó los autos de glosas números 76 a 82, de abril del año próximo pasado, haciendo separación de meses y reclamando en cada uno de ellos la copia del libro de caja, los comprobantes de ingresos, copias de diligencias de posesión, etc., etc.

Estos autos le fueron notificados al responsable por la Gobernación del Departamento del Huila el 26 de abril de 1912, sin que hasta la fecha se haya recibido en esta Corte contestación a ellos.

Siendo sustanciales las faltas de que adolece dicha cuenta, y no pudiendo, por consiguiente, hacerse un estudio preciso de ella, y finalmente, siendo el caso de proceder de conformidad con lo prevenido en el artículo 344 del Código Fiscal, se resuelve:

1.° Revócanse por contrario imperio los autos arriba expresados; y

2.° Devuélvanse al señor Federico Arboleda Cuéllar, responsable de la cuenta mencionada, los comprobantes de egresos que ha presentado como cuentas, para que las formule debidamente, teniendo en consideración lo que para tal efecto consigna el Decreto número 1431 de 1907 en sus artículos 6.° y 10.°

Se conceden treinta días para que se cumpla lo ordenado en este auto, previniéndole al responsable que después de vencido el plazo incurrirá en la multa de $ 1 oro por cada día de demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino del Noroeste.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 87—Bogotá, 26 de junio de 1913.

Por auto número 327 de 14 de octubre de 1911, glosó el señor Magistrado de la Sección 3.ª de la antigua Corte la cuenta del camino del Noroeste correspondiente al mes de marzo de 1910, de que es responsable el señor Carlos Mendoza S.

Proceden las observaciones: de la falta del comprobante del pago de $ 174-20, valor de herramientas; del de $ 72, valor de cuatro toldos, y por la suma de $ 1-25 pagados de más en cuentas de jornales.

El auto en que se hicieron estos reparos, y que no pudo notificarse personalmente al responsable, a pesar de las diligencias hechas con tal fin, se notificó por edicto que corre publicado en el número 14444 del *Diario Oficial* del mes de noviembre de 1911. Y como posteriormente, o sea en el número 14531 de 2 de marzo de 1912, se publicó el auto en referencia, quedaron cumplidas las disposiciones contenidas en los artículos 2017 y 2018 del Código Fiscal vigente en la fecha en que se dictó la providencia.

El responsable no dio contestación ninguna al auto mencionado, ni remitió los documentos exigidos; mas como ha transcurrido más del término que señala el Código Fiscal vigente (artículo 394) desde la publicación de tal auto, y por consiguiente, para darse el curso respectivo a la cuenta de que se trata, se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta del camino del Noroeste correspondiente al mes de marzo de 1910, con alcance de $ 247-45 a cargo del responsable señor Carlos Mendoza S., como suma igual al valor de las partidas glosadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Santa Rosita a Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 89—Bogotá, 27 de junio de 1913.

El señor Magistrado de la Sección 3.ª de la antigua Corte, al estudiar la cuenta de gastos hechos en la carretera de Santa Rosita a Chocontá, de 1.° de abril a 16 de mayo de 1908, profirió el auto de observaciones número 259 de 29 de agosto de 1911, que fue notificado al responsable señor Nicolás Osorio U. en esta ciudad el 21 de septiembre del mismo año.

Las observaciones de que trata el referido auto consisten:

1.ª Por falta de estampillas en los comprobantes, $ 0-36.

2.ª Por doble pago de jornales, $ 2-40.

3.ª Por no comprobar la entrega del saldo que quedó en caja al cerrar la cuenta, y cuyo valor asciende a $ 326-20.

Tampoco dio contestación el responsable al mencionado auto, sin embargo de haber transcurrido mucho más del plazo que le fue concedido en el mismo; y como es el caso de dar a este juicio el curso respectivo, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta expresada, con un alcance de $ 329-32 oro a cargo del responsable, cuyo total se descompone así:

| | |
|---|---|
| Valor doble de $ 0-36 que faltaron en estampillas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 909 de 1906 . . . . . . . . . $ | 0 72 |
| Exceso en el pago de jornales del 20 al 22 . . . . . . . . . | 2 40 |
| Valor del saldo que quedó en caja al cerrar la cuenta, incluído en esta liquidación por haber cesado en sus funciones, y no | |
| Pasan . . . . . . $ | 3 12 |
| Vienen . . . . $ | 3 12 |
| aparecer comprobante de la entrega de la expresada suma | 326 20 |
| Total . . . . $ | 329 32 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sal marítima de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 65—Bogotá, mayo 5 de 1913.

Se requiere al señor Andrés Frías M., responsable de la cuenta general del Almacén de sal marítima de Cartagena, comprensiva del mes de febrero a treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos once, para que la remita dentro de quince días, más la distancia, haciéndole presente las sanciones legales en que haya incurrido, o puede incurrir si así no lo hiciere.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sal marítima de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 69—Bogotá, mayo 6 de 1913.

Por auto número 14, de fecha 24 de febrero de 1912, dictado por el ex-Magistrado de la Sección 8.ª, doctor Corrales, se requirió al responsable de la cuenta general del Almacén de sal marítima de Ríohacha, señor Juan B. Freile, correspondiente al tiempo transcurrido del 1.° de enero al 31 de mayo de 1911, para que la remitiera dentro de quince días, más la distancia, conminándolo con la multa de $ 5, auto que le fue notificado personalmente al señor Freile por el Alcalde de Ríohacha el 2 de mayo de 1912.

Como el responsable señor Juan B. Freile aún no ha remitido la expresada cuenta, se le requiere nuevamente para que la remita dentro de quince días, más la distancia, y si así no lo hiciere, incurrirá en las nuevas sanciones de la ley, quedando, eso sí, incurso en la multa de $ 5, de que antes se ha hablado, la que consignará en alguna Administración de Hacienda Nacional, remitiéndose el respectivo recibo a esta Corte.

De este auto dése cuenta al señor Presidente de esta Corte, para los fines legales consiguientes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración General de las Salinas marítimas de la Costa Atlántica.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 79—Bogotá, mayo 12 de 1913.

Por la Sección 9.ª de la anterior Corte, a cargo del doctor Marcos Otero Durán, fue glosada la cuenta del mes de enero de 1903, de que es responsable el señor José María Aarón, como consta del auto

número 52 de 23 de julio de 1903, glosas que textualmente dicen:

"1.a Según el resumen de las ventas de sal en dicho mes, se vendieron 17,750 kilos de sal de grano, por valor de $ 28,400, y 125 de sal de espuma, por $ 200; suman las dos cantidades de dinero $ 28,600; pero según el artículo 3.° de la copia del diario, el valor de la sal vendida es $ 28,500; luégo faltan por cargarle a la caja $ 100.

"2.a En el cuadro del movimiento de especies y caudales aparecen vendidos 18,175 kilos de sal de grano, y nada de sal de espuma; ahora bien, en el resumen de las ventas de sal en el mes se ponen como vendidos 17,750 kilos de sal de grano y 125 kilos de sal de espuma; luégo discrepan dichos documentos.

"3.a En el cuadro del movimiento de especies y caudales se dice haberse entregado al Intendente, en octubre y diciembre últimos, 8,375 kilos; ¿porqué aparece esta salida en enero, habiéndose verificado en octubre y diciembre últimos? Además, falta el comprobante de haber recibido aquella sal el Intendente."

A ninguna de estas observaciones dio contestación el responsable. El auto en referencia se publicó en el *Diario Oficial* número 11909 de 23 de septiembre de 1903, página 500, quedando surtida la notificación el 23 de noviembre de ese mismo año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Fiscal, vigente en aquel tiempo, y siendo así, se procede a considerar las observaciones de la siguiente manera:

1.a Se dejaron de cargar en caja $ 100 papel moneda.

2.a En el cuadro del movimiento de especies y caudales aparecen como vendidos 18,175 kilos de sal de grano, y en el resumen se colocaron 17,750 kilos. Es evidente que se vendieron 425 kilos de más, cuyo valor no se enteró en caja, como se deduce del resumen y del diario. Valiendo cada 12½ kilogramos $ 20 papel moneda, los 425 kilos dan un total de $ 680.

3.a No habiéndose mandado el comprobante de la entrega que se dice se hizo al Intendente de 8,375 kilos de sal de grano, ese valor asciende a $ 13,400 papel moneda, que son de cargo del responsable, así como las dos sumas antes indicadas.

Por lo dicho se fenece provisionalmente la cuenta del mes de enero de 1903 de la Administración General de Salinas marítimas del Atlántico, elevando a alcance líquido contra el responsable señor José María Aarón la suma de $ 14,180 papel moneda a que ascienden las cantidades antes expresadas. Esta suma se consignará en la Tesorería General de la República, junto con la multa con que fue conminado el señor Aarón, por la demora en la remisión de la cuenta, como consta del auto de que se ha tratado, y remitir el recibo correspondiente a esta Corte, para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Administración General de las Salinas marítimas de la Costa Atlántica.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 80—Bogotá, mayo 12 de 1913.

La cuenta de la Administración General de las Salinas marítimas de la Costa Atlántica perteneciente al mes de febrero de 1903, de la que es responsable el señor José María Aarón, fue glosada por auto número 54, de fecha 10 de agosto de 1903, dictado por el ex Magistrado de la Sección 9.a de esta Corte doctor Marcos Otero Durán, que para mayor claridad de lo que se va a resolver se transcribe en su parte pertinente, y que dice:

"1.° Según los comprobantes presentados en la cuenta de enero de 1903, se vendieron en este mes 17,750 kilos de sal de grano, debieron quedar de existencia para febrero 135,894½ kilos, y como no se pasaron al cuadro del movimiento de especies y caudales de este mes sino 135,336½, hay 558 kilos de menos.

"2.° Consta en la copia de la nota dirigida al Ministerio de Hacienda que se pidió legalización de gastos por $ 11,233-60, imputables al mes de febrero. Como los dichos gastos suman $ 11,244-60, hay una diferencia de $ 11 sin legalizar.

"3.° Falta el comprobante de haber recibido el Intendente 3,250 kilogramos de sal de espuma.

"4.° Se descarga el señor Administrador, por razón de mermas, de 5,940½ kilogramos de sal de Curazao, 36,532½ kilogramos de sal de grano y 14,166 kilogramos de sal de espuma, a razón de 7½ por 100......"

Ninguna de estas observaciones fueron contestadas por el responsable; pero el auto corre publicado en el *Diario Oficial* número 11916, de 3 de octubre de 1903, página 528, quedando surtida la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Fiscal, que regía cuando esos autos se cumplieron; en tal virtud se procede a considerar las dichas observaciones:

1.a En ésta se incluyeron 425 kilos, que se elevaron a alcance líquido en el auto del mes de enero, número 79; motivo por el cual no se consideran en este auto. Pero queda vigente la glosa por la cantidad de 133 kilos, que valen $ 212-80 papel moneda. Es de advertir que estos 133 kilos, sumados con los 425, dan 558 kilos, que son a los que se refiere la observación de que se trata.

2.a La legalización de la suma de $ 11 de que trata este punto no se llevó a cabo.

3.a No se mandó el comprobante de haberse entregado al Intendente 3,250 kilos de sal de espuma, que a $ 16 papel moneda cada 12½ kilogramos, valen $ 4,160 papel moneda.

4.a No siendo aceptable el 7½ por 100 que el responsable, sin fundarse en disposición legal alguna, se reconoce en conjunto por mermas, es el caso de establecer un porcientaje racional y equitativo, ajustándolo al Decreto 393 de 1904, publicado en el *Diario Oficial* número 12075, que guarda armonía con la parte de la copia del informe del Inspector Fiscal, remitida a esta Corte por el Ministerio de Hacienda, con fecha 3 de agosto de 1903, y que dice:

"...... También es de notarse en el cuadro anterior que las mermas son: 4 por 100 la sal de espuma; 6½ por 100 la de grano del país, hecho que en realidad nunca acontece, pues siempre es mayor la merma de la sal de espuma que la de grano. En cuanto a la merma de la sal de espuma—4 por 100—comparada con la de la sal de grano de Curazao, que según el cuadro es de 2½ por 100, parece exagerado el porcientaje de la última, pues su merma es relativamente insignificante......"

En tal virtud se reconocen los porcientajes para la merma, así: para la sal de grano de Curazao, el 2 por 100; para la sal de grano de otras procedencias, el 5 por 100, y para la sal de espuma, el 7½ por 100.

Si 5,940½ kilos es el 7½ por 100 liquidado por el responsable, el 2 por 100 será 1,584 kilos, quedando por consiguiente a favor de la renta 4,350½ kilos, que a razón de $ 20 papel moneda cada 12½ kilos, valen $ 6,970-40 papel moneda.

De la misma manera el 7½ por 100 de la sal de Curazao es 36,532½ kilos, y deduciendo el 5 por 100, quedan a favor de la renta 12,177½ kilos, que al mismo precio valen $ 19,484 papel moneda.

En cuanto a la sal de espuma es corriente el 7½ por 100 deducido por el responsable.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la expresada cuenta del mes de febrero de 1903, elevando a alcance líquido contra el responsable señor José María Aarón la suma de treinta mil ochocientos treinta y ocho pesos veinte centavos papel moneda ($ 30,838-20), a que ascienden las cantidades antes liquidadas. Esta suma debe consignarse en la Tesorería General de la República y remitirse a esta Corte el respectivo recibo, para tenerlo en cuenta al estudiarse la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Administración General de las Salinas marítimas del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 81—Bogotá, mayo 12 de 1913.

Por auto número 56, de fecha 17 de agosto de 1903, dictado por el ex-Magistrado de la Sección 9.a, doctor Marcos Otero Durán, se glosó la cuenta de la Administración General de las Salinas marítimas del Atlántico correspondiente al mes de marzo y tres primeros días de abril del año de 1903.

El responsable no contestó a las observaciones que se le hicieron; pero el auto fue publicado en el *Diario Oficial* número 11922 de 15 de octubre de 1903, página 552, quedando surtida la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Fiscal, vigente cuando los términos se vencieron.

El reparo se contrajo a la diferencia que resulta del movimiento de especies, que equivale a 10 kilos de sal de grano, que valen $ 16 papel moneda; y no habiendo satisfecho el responsable señor José María Aarón este cargo de la glosa, se fenece provisionalmente la cuenta del mes de marzo y primeros tres días de abril de 1903, de la Administración indicada, elevando a alcance líquido a cargo del nombrado responsable la suma de $ 16 papel moneda, suma que consignará en la Tesorería General de la República, remitiéndose el recibo del caso a esta Corte, para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 82—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Estando llevada y debidamente comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente al mes de febrero de este año, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor Ildefonso Millán.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 83—Bogotá, mayo 22 de 1913.

No habiendo nada que observar a la cuenta del camino de herradura del Pacífico perteneciente al mes de marzo de este año, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor Ildefonso Millán.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 84—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Se fenece provisionalmente la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente a los primeros catorce días del mes de abril del año en curso sin cargo ni alcance contra el responsable señor Ildefonso Millán, por estar formada de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, y haber entregado este señor la Oficina al Tesorero entrante, señor Ernesto Franco, con el saldo existente en caja, y que figura en el acta de entrega.

Pero se advierte que el Tesorero entrante debe darle entrada a caja a la suma de $ 219-48, que de acuerdo con el acta de entrega aparece que el Tesorero saliente no hizo la correspondiente imputación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Ibagué a Armenia, pasando por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 85—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Al estudiar la cuenta del camino de Ibagué a Armenia, pasando por Calarcá correspondiente al mes de noviembre de 1912, se observa:

1.° En la copia del documento del contrato celebrado por el señor Francisco Tafur, en su carácter de Presidente de la Junta, con el señor Emiliano Serna, firmado en Ibagué el 11 de octubre de 1912, solamente se expresa que se adhirió una estampilla en uno de los originales del documento, sin determinar el valor de esa estampilla y el modo legal con que esa adhesión se hizo. Es indispensable se explique o se dé razón del valor de la referida estampilla, para que la Corte pueda apreciar la suficiencia y legalidad de ese contrato.

2.° En el documento indicado aparece que al contratista se le anticiparon $ 50 oro, que no aparecen incluídos en la cuenta del mes.

3.° El saldo de la cuenta anterior fue de $ 1,757-91, y en la cuenta de este mes se hace figurar $ 1,757-90, esto es, con una diferencia de $ 0-01.

También se advierte que las visitas deben practicarse mensualmente por las primeras autoridades políticas del lugar, y mandarse copia autorizada a esta Corte.

Se conceden diez días de término, más el de la distancia, para contestar al responsable señor Alvaro A. Valenzuela.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Ibagué a Armenia, pasando por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 86—Bogotá, mayo 22 de 1913.

A la cuenta del camino de Ibagué a Armenia, pasando por Calarcá correspondiente al mes de diciembre de 1912, se observa:

1.° Al principio de la cuenta aparece una partida en tinta roja que dice "a deducir por errores, $ 7-99." esta forma para hacer la deducción no es aceptable de acuerdo con la contabilidad oficial. Debe explicarse en qué consisten y de dónde provienen los errores.

2.° También se advierte que las visitas deben pasarse mensualmente y remitir copia autorizada, por el empleado que la practique, con los documentos de la cuenta mensual, a esta Corte.

Diez días, más la distancia, para contestar se conceden al responsable señor Alvaro A. Valenzuela.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Ibagué a Armenia, pasando por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 87—Bogotá, mayo 22 de 1913.

A la cuenta del camino de Ibagué a Armenia, pasando por Calarcá, correspondiente al mes de enero del año en curso, se observa:

En la cuenta de cobro presentada por el señor Félix Rubio se adhirió una estampilla por $ 0-40, que no se anuló.

Las nóminas traen estampillas por valor de treinta centavos, también sin anular.

De acuerdo con el artículo 27 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional, el empleado que deja de cumplir con este deber incurrirá en una multa del doble de las estampillas que dejare de anular, que en el presente caso es de $ 1-40.

Como la cuenta se remitió con más de un mes de retardo también incurrió el responsable señor Alvaro A. Valenzuela en la multa de $ 10, según lo ordenado en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior al que hoy rige.

Diez días, más la distancia, se conceden para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Ibagué a Armenia, pasando por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 88—Bogotá, mayo 23 de 1913.

A a cuenta del camino de Ibagué a Armenia, pasando por Calarcá, correspondiente al mes de febrero del año en curso, se observa:

1.° Falta la diligencia de visita, necesaria para poder adelantar el estudio de la cuenta.

2.° A la cuenta de cobro del señor Leonidas Ochoa le faltan estampillas por valor de $ 1-22, que de conformidad con el artículo 27 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional, se ha incurrido en la multa del doble de esas estampillas, que es de $ 2-44.

3.° Como la cuenta vino con un mes de retardo, el responsable ha incurrido en la multa de $ 10, según lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal, vigente en la época de la cuenta.

Se conceden diez días, más la distancia, para que conteste el responsable señor Alvaro A. Valenzuela.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Ibagué a Armenia, pasando por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 89—Bogotá, mayo 23 de 1913.

A la cuenta del camino de Ibagué a Armenia, pasando por Calarcá, correspondiente al mes de marzo de este año, le falta la copia de la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política de Ibagué, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, visita que debe pasarse mensualmente, y remitirse una copia autorizada por el empleado que la practique, a esta Corte.

Se conceden diez días, más la distancia, para que el responsable señor Alvaro A. Valenzuela remita la dicha diligencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 90—Bogotá, mayo 23 de 1913.

A la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de febrero del corriente año se observa:

1.° La cuenta se rindió con quince días de retardo, que al no justificar la demora el responsable incurrirá en la

multa de diez pesos ($ 10), de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2005 del Código Fiscal, vigente hasta el primero de abril de este año.

2.° Por Resolución del Ministerio del Tesoro, de fecha 1.° de octubre de 1912, se elevó a $ 30 la pensión de $ 6 para cada una, de que disfrutaban las señoritas Mercedes y Ana Rozo Hoyos. A $ 30 se les pagó hasta enero del presente año, y en febrero se les volvió a pagar a $ 6. No habiendo constancia en ninguna de las relaciones del movimiento de pensiones sobre esta alteración, es indispensable una explicación sobre el particular.

Se conceden cinco días de término al responsable señor Félix A. Merizalde para que conteste, los cuales empezarán a correr desde el momento en que este auto se le notifique.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 91—Bogotá, mayo 23 de 1913.

A la cuenta de la Habilitación de Pensiones perteneciente al mes de marzo de este año se observa:

1.° La cuenta se rindió con retardo de trece días, demora que si el responsable no justifica, incurrirá en la multa de diez pesos ($ 10), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2005, en relación con el 2003 del Código Fiscal, vigente hasta el primero de abril del año en curso.

2.° En el informe del Ministro del Tesoro al Congreso de 1912, en la página 153, figura el nombre de Elisa Piedrahita de Amador, anotado con el número 3071, en la relación de pensionados correspondiente al mes de marzo figura Elisa Piedrahita de Abadía, y en el recibo solamente Elisa Piedrahita.

3.° En el mismo informe del Ministerio del Tesoro figura el nombre de la señorita Carmen Briceño Rojas, y en la relación de pensionados del mes de que se trata, el nombre de Carmen Briceño Díaz. Tanto esta discrepancia de apellidos, como la anotada anteriormente, requieren una explicación.

4.° Por Resolución del Ministerio del Tesoro, de fecha 1.° de octubre de 1912, se elevó a $ 30 la pensión de $ 6, de que disfrutaban las señoritas Mercedes y Ana Rozo Hoyos. Esos $ 30 se les pagaron a cada una de ellas hasta enero del año en curso, y de ahí en adelante se les volvió a pagar solamente los $ 6, de que antes disfrutaban. No habiendo constancia de esta variación o alteración en las relaciones del movimiento de pensiones es necesario se dé explicación sobre el particular.

Se conceden cinco días para que el responsable, señor Félix A. Merizalde, conteste las observaciones anteriores. El término empezará a correr desde que este auto sea notificado al interesado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera de Bavaria a Chapinero.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 92—Bogotá, mayo 23 de 1913.

Se requiere al señor Simón Aza, responsable de la cuenta de Bavaria a Chapinero, para que remita la correspondiente al mes de julio de 1909, una vez que esa cuenta no se ha remitido a esta Corte.

Se conceden diez días de término para que se cumpla con lo ordenado en este auto, empezando a correr los términos desde que sea notificado el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Litografía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 93—Bogotá, mayo 23 de 1913.

Estando debidamente comprobada la cuenta de especies de la Litografía Nacional correspondiente al mes de junio de 1912, de la que es responsable el señor Francisco A. Cano, se fenece provisionalmente sin alcance alguno.

Como la cuenta se remitió con veintidós días de retardo, el responsable, si es que no justifica la demora en el envío de ella, incurrirá en la multa de diez pesos ($ 10), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2005, en relación con el 2003 del Código Fiscal que rigió hasta el 1.° de abril de este año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Litografía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 94—Bogotá, mayo 23 de 1913.

Se fenece provisionalmente la cuenta de especies de la Litografía Nacional correspondiente al mes de julio de 1912 sin alcance contra el responsable señor Francisco A. Cano.

Pero como la cuenta se remitió con nueve días de retardo, si el responsable no justifica esa demora, incurrirá en la multa de diez pesos ($ 10), en virtud del mandato consignado en los artículos 2003 y 2005 del Código Fiscal que rigió hasta el 1.° de abril de este año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Litografía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 95—Bogotá, mayo 23 de 1913.

Por estar bien arreglada y comprobada la cuenta de especies de la Litografía Nacional correspondiente al mes de agosto de 1912, se fenece provisionalmente sin alcance contra el responsable señor Francisco A. Cano.

Habiéndose rendido la cuenta con un retardo de más de dos meses, y si es que el responsable no justifica esa demora en el envío, incurrirá en la multa de diez pesos ($ 10), por ordenarlo así los artículos 2003 y 2005 del Código Fiscal vigente hasta el 1.° de abril de este año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

---

EDICTO

El Juez 4.° Municipal de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo que adelanta Ramón Becerra contra Polidoro Cuéllar, por auto de fecha veintiséis de junio de mil novecientos trece, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la finca raíz que se expresa: una edificación situada en la carrera 13, entre los números 28 S y 28 T, y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con propiedad de Rafael Sánchez; por el Sur, con lote de Jorge J. Suescún; por el Oriente, con propiedad de Pedro E. Pérez, y por el Occidente, con la carrera 13.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de julio de mil novecientos trece, y cita a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que lo hagan valer en juicio de tercería.

El Juez, CAMPO E. CASTRO R.

El Secretario, *Ramón M. Turriago*

Es copia—Bogotá, julio 9 de 1913.

El Secretario, *Ramón M. Turriago.*

(166) 182 palabras—3 veces—$ 219.

3—1

---

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Elías Ricardo contra Celestina Palomino de Nosa se decretó, por auto de fecha veinte de mayo del año en curso, el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes: un derecho de tierra, de valor de un peso, precio antiguo, con que se encuentran respaldadas las anteriores mejoras. Los linderos generales del globo de tierra común llamado de *Manuel*, en jurisdicción de Ricaurte, son: desde el río Bogotá, donde termina la punta de la *Loma Gorda;* de allí línea recta al cerrito nombrado *Pan de Azúcar;* éste, lomas arriba del mismo nombre, hasta el sitio denominado *La Balsita;* del pico de *La Balsita*, línea recta al *Salado del Chocó;* de aquí al punto denominado *Cerca de Piedra;* de aquí, siguiendo línea recta a la *Honda*, en su cabecera o nacimiento; la *Honda* abajo hasta su desembocadura en el río Bogotá, y éste abajo hasta encontrar el primer lindero citado.

RICARDO PAVA B.

*Isaías Romero P.*, Secretario interino.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, y se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos trece, siendo las diez de la mañana.

*Isaías Romero P.*, Secretario interino.

Es copia—Tocaima, junio 10 de 1913.

El Secretario, *Isaías Romero P.*

(165) 250 palabras—3 veces—$ 308.

3—1

---

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, miércoles 23 de julio de 1913 | Número 14951

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno*

### DECRETO NUMERO 620 DE 1913

(4 DE JULIO)

por el cual se nombra representantes del Gobierno Nacional en los festejos del Centenario de la Independencia absoluta de Antioquia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

visto el artículo 3.º de la Ley 88 de 1912,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase a los señores doctor don Antonio Gómez Restrepo y don Luis del Corral representantes del Gobierno Nacional en los festejos del Centenario de la Independencia absoluta de Antioquia.

Artículo 2.º Destínase la suma de $ 2.500 oro como gastos de representación de la Comisión designada. Dicha suma se imputará al capítulo 10, artículo 15 del Presupuesto de gastos de la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### DECRETO NUMERO 632 DE 1913

(10 DE JULIO)

por el cual se adiciona el marcado con el número 1137 de 1912.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20 de la Ley 82 de 1912,

CONSIDERANDO

que en el Decreto número 1137 de 1912 se omitieron algunos detalles necesarios para el buen funcionamiento de la Caja de Auxilios de los ramos de Correos y Telégrafos, y para prevenir exacciones contrarias al espíritu de la ley que la estableció,

DECRETA:

No están comprendidos en el caso del artículo 18 de la Ley 82 de 1912:

1.º Los individuos que queden separados de un puesto de Correos o Telégrafos, para el cual fueron nombrados en interinidad.

2.º Los que hayan sido separados de alguno de estos mismos empleos por faltas de servicio, aun cuando se aleguen que ellas se debieron a incompetencia y no a intención maliciosa; y

3.º Los que no hayan prestado servicios en alguno de estos ramos siquiera los seis meses anteriores a su separación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### RESOLUCION N.º 74 DE 1913

(9 DE JULIO)

por la cual se establece servicio diario de correos a Nemocón.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que se halla establecido actualmente el servicio diario de correos entre Bogotá y Zipaquirá;

Que se han recibido varias solicitudes sobre extensión de este servicio hasta Nemocón, medida que redundará en provecho general para los intereses de esa región y sus circunvecinas, y

Que el Gobierno puede disponer, sin gravamen mayor para el Erario, que el Conductor que viaja diariamente hasta Zipaquirá preste servicio hasta Nemocón, y que los correos se conduzcan por otro medio que el empleado ahora entre la Estación del Ferrocarril del Norte en Zipaquirá y la Oficina Postal del lugar, y viceversa,

RESUELVE:

Establécese servicio diario de correos entre Bogotá y Nemocón, a partir del 14 de los corrientes, y se dispone que el mismo Conductor que presta servicio actualmente entre Bogotá y Zipaquirá haga viaje

diario en toda la línea del Ferrocarril del Norte.

Autorízase a la Administradora de Correos de Zipaquirá para contratar la conducción de los correos entre la Oficina de su cargo y la Estación del Ferrocarril en ese lugar, y viceversa, a fin de que el servicio que se establece por esta Resolución pueda prestarse con regularidad y eficacia.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno, y si se obtiene la aprobación, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de julio de 1913.

RUFINO GUTIÉRREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 9 de 1913.

Aprobada.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

sobre arrendamiento de una casa para servicio de reclusión de mujeres en Popayán.

Adriano Muñoz, mayor de edad, vecino de este Distrito y Secretario de Gobierno del Departamento del Cauca, debidamente autorizado por el señor Gobernador, quien a su vez lo ha sido por el Ministerio de Gobierno, y Paulina Constaín v. de Uzuriaga, también mayor de edad y de este vecindario, han celebrado el siguiente contrato:

Paulina Constaín v. de Uzuriaga da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para que sirva de Reclusión de mujeres, bajo la dirección de las Hermanas de la Caridad, la casa de su propiedad, situada en la esquina occidental de la Cárcel del Circuito de Popayán y limitada así: por el Oriente, calle de por medio con casa de la familia Valdivieso; por el Sur, también calle de por medio, con las de los señores Tomás María y Paulino Moreno; por el Occidente, con la de la señora Agustina Albán, y por el Norte, con la de la familia del finado señor Fernando Salazar.

El contrato durará por el tiempo de tres años prorrogables a voluntad de ambas partes, y el precio de arrendamiento será el de cinco mil pesos ($ 5,000) mensuales papel moneda, o sea cincuenta pesos ($ 50) oro.

La Contratista se compromete: a hacer tapiar las puertas de las dos tiendas que se hallan situadas del portón de entrada hacia el Sur; a quitar el tabique que divide actualmente dichas dos tiendas, para formar un solo salón y para el cual abrirá una puerta que lo comunique con el corredor del primer patio; también quitará un tabique de las piezas del tramo interior, para formar otro salón; en la casita que se halla al Norte de la casa principal, y la cual entra también en el arrendamiento, aumentará un excusado y ensanchará la cañería de desagües, si fuere necesario; empapelará cuatro piezas que se le tienen indicadas; enlucirá con cal toda la casa y repondrá las pinturas de las puertas, ventanas y pilares; arreglará convenientemente los enladrillados de la casa y las cerraduras de las puertas necesarias para la vigilancia; las goteras que resulten serán arregladas por la contratista, previo aviso.

El Gobierno devolverá la casa en el estado en que la reciba, de acuerdo con el acta de entrega, exceptuando los deterioros ocasionados por el tiempo y por el uso legítimo, o por fuerza mayor o caso fortuito, o por cualquiera otra causa que exima de responsabilidad al inquilino, según las condiciones de la ley.

La Contratista se obliga, además, a mantener en buen estado las cañerías, con agua permanente y en la cantidad suficiente para el servicio de la Reclusión.

En caso de diferencias al ser devuelta la casa a la Contratista, respecto de la reparación de deterioros, se someterá el punto a la decisión de peritos, en la forma legal.

En caso de que la Contratista falte a la obligación de mantener en buen estado y provisión de aguas las cañerías, o a la de cubrir las goteras, el Gobierno puede hacer las reparaciones inmediatamente y deducir el valor correspondiente del precio del arriendo.

Este contrato empezará a regir veinte días después de ser aprobado por el Gobierno Nacional.

En constancia se firman dos ejemplares de un tenor, con testigos, en Popayán, a diez y siete de junio de mil novecientos trece.

*Adriano Muñoz—Paulina C. v. de Uzuriaga*—Testigo, *José M. Rebolledo*—Testigo, *Julio Carvajal.*

—

República de Colombia—Gobernación del Departamento—Junio 17 de 1913.

Aprobado.

ARCESIO CONSTAÍN

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 4 de 1913.

Aprobado.

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 5 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

sobre arrendamiento de un local para la Penitenciaría de Pamplona.

Nosotros, Marcelino Vale, en su carácter de Prefecto de la Provincia, autorizado por el señor Gobernador de este Departamento en el telegrama número 182, de marzo 28 del corriente año, y Raimundo Mendoza, Personero Municipal, debidamente autorizado por el honorable Concejo, hemos celebrado el siguiente contrato:

Mendoza, en su carácter expresada en arrendamiento al Gobierno Nacional, por el término de una año, contado del 1.º de enero del presente año al 31 de diciembre del mismo, a razón de sesenta pesos ($ 60) oro mensuales, pagados por mensualidades vencidas, en la Oficina correspondiente de esta ciudad, el local que ocupa la Penitenciaría de esta ciudad, donde cumplen condena los reos rematados de los Departamentos de Santander y Norte de Santander, que es de propiedad del Municipio y que a la vez ocupa la Policía Nacional que hace la guardia a dicha Penitenciaría. El mencionado arrendamiento lo constituyen las piezas bajas de los costados oriente, norte y sur, los corredores del costado occidental, las piezas altas de los costados norte y oriente, y el corredor alto del costado sur, y limita: por el Norte, la plaza pública; por Oriente, Calle Real; por el Sur, propiedades del Municipio, y por el Occidente, la iglesia Catedral. Es de advertir que son de cargo del Municipio las reparaciones locativas que necesite el edificio para el buen servicio del objeto a que está destinado.

Vale, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar de los fondos nacionales, al Tesoro de este Municipio, previa presentación de las correspondientes órdenes de pago, debidamente legalizadas, el valor de las mensualidades dichas. En nombre y representación del Gobierno Nacional acepta las anteriores condiciones.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Pamplona, a quince de mayo de mil novecientos trece.

*Marcelino Vale—Raimundo Mendoza.*

República de Colombia Departamento Norte de Santander—Concejo Municipal—Pamplona, mayo 16 de 1913.

Aprobado en sesión de esta fecha.

El Vicepresidente,

ERNESTO BAUTISTA B.

El Secretario,

*Martín Millán M.*

República de Colombia—Departamento Norte de Santander — Gobernación. San José de Cúcuta, mayo 29 de 1913.

Aprobado.

RAFAEL VALENCIA

El Jefe de la Sección de Justicia, encargado del Despacho de Gobierno,

*Oscar Pérez J.*

—

Ministerio de Gobierno — Sección 3.ª Contabilidad—Bogotá, junio 13 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 3 de 1913.

El honorable Consejo de Ministros, en sesión de ayer, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede, pero con la condición de que el contrato durará por todo el tiempo que el Gobierno Nacional necesite el edificio.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 3 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

sobre construcción de una línea telegráfica de Nocaima a Vergara.

Amador Gómez, Intendente de Telégrafos, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Felipe Silva, mayor y vecino de Bogotá, apoderado del Municipio de Vergara, y que en adelante se llamará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Silva se compromete:

a) A construír una línea telegráfica, constante aproximadamente de quince kilómetros, que partiendo de Nocaima termine en Vergara.

b) A montarla en maderas finas y secas, de las que ofrezcan más garantías de seguridad y duración.

c) A llevarla por la vía más corta, y separándose lo menos posible del camino público, evitando ángulos, y por una trocha de diez metros de ancho, lo menos, en los puntos montañosos.

d) Que los postes sean de una altura no menor de seis metros, fuera de un metro que llevarán carbonizado dentro de la tierra, y de veinte centímetros de diámetro.

e) Que los referidos postes estén a una distancia no mayor de sesenta metros en los terrenos planos y secos, y de cuarenta en los pantanosos, salvo los accidentes naturales de la región.

f) A colocar pararrayos en los puntos de la línea donde sea necesario, por razón de la condición atmosférica de la zona.

g) A entregar al comisionado que envíe el Gobierno la expresada línea noventa días después de recibidos en Facatativá los materiales que le entregará el Gobierno.

h) A pagar al Gobierno la suma de un peso ($ 1) oro por cada día que demore, por causa del Contratista, la entrega de la expresada línea, para lo cual responderá mancomunadamente con su fiador.

2.° El Gobierno se compromete:

a) A suministrar al Contratista en la población de Facatativá treinta rollos de alambre de línea, trescientos aisladores con sus respectivos soportes, un aparato simple, veinticinco pilas Leclanché, y veinte metros de alambre aislado, siendo entendido que el Contratista queda en la obligación de devolver al Gobierno el excedente de material, si lo hubiere.

En este estado, los contratantes declaran que son de cargo de Contratista todos los gastos de construcción de la expresada línea, y al Gobierno no le queda otro gasto que hacer que el del suministro de los materiales dichos, los cuales entregará tan luego como el presente convenio esté debidamente formalizado. Igualmente declaran también que son de cargo del Contratista el local para la Oficina Telegráfica, del cual podrá el Gobierno hacer uso por tanto tiempo cuanto dure la existencia de la Oficina, y los muebles necesarios para ella, los cuales se compondrán de una mesa para el aparato, otra para el público, tres asientos, un estante, dos perchas para telegramas, una caja para la batería, una prensa de hierro para copiar, un reloj y una baranda para separar el Despacho privado del público, siendo de cargo del Gobierno el suministro de útiles de escritorio y la conservación de los materiales para la batería. El Gobierno nombrará un comisionado que reciba la expresada línea, la cual no se aceptará si no está en las condiciones expresadas en este convenio. El Gobierno dará en préstamo al Contratista, para la construcción de la línea, un par de poleas, un par de alicates, un par de entenallas y otro de cortafríos, los cuales tomará el Contratista, y los devolverá al Almacén de Utiles, de esta ciudad.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Contratista se compromete a responder con la suma de novecientos pesos ($ 900) oro, que es en lo que se estima el presente contrato.

El presente convenio necesita de la aprobación de la Dirección del ramo y del Ministerio de Gobierno.

Para constancia se firma el presente, por ante testigos, en Bogotá, a veintinueve de abril de mil novecientos trece.

*Amador Gómez — Felipe Silva.* Testigo, *Alfonso Paláu*—Testigo, *M. Ferro.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 5 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

GREGORIO PÉREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 15 de mayo de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 22 de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

*Ministerio de Hacienda*

---

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª
Bogotá, julio 15 de 1913.

Señálase el día 20 de octubre del presente año para que tenga lugar en el Ministerio de Hacienda la licitación para el arrendamiento de la Salina de Muneque, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario o por el empleado que el primero designe.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de la Salina, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio, en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día antes citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido, del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3ª Haber consignado en la Tesorería Genaral, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 120 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el punto *h*) del artículo 2.º del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de $ 1,200 oro anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales, y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro.

F. RESTREPO PLATA

---

PLIEGO DE CARGOS

para dar en arrendamiento la Salina de Muneque.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará *el Gobierno;* y N. N., mayor de edad, por la otra, que se denominará *el Contratista*, ambos mayores de edad y vecinos de...., han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la Salina de Muneque, situada en el Departamento de Boyacá, para que la explote por su cuenta, por el término de cinco años, que empezarán a contarse cuatro meses después del día en que el presente contrato sea aprobado definitivamente.

Artículo 2.º El Contratista se compromete:

*a*) A elaborar mensualmente, por lo menos, mil arrobas de sal de primera calidad, y sin mezcla de sustancias extrañas.

*b*) A no vender la sal que elabore a precio mayor del de $ 0-75 oro cada arroba.

*c*) A pagar al Gobierno, como canon de arrendamiento anual, la suma de $ . . . . oro, por trimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

*d*) A reparar y conservar los puentes sobre el río Negro y sobre el Casanare, y el camino desde el primero de dichos puentes hasta Sácama.

*e*) A construír, un horno para compactar, por lo menos mil arrobas de sal, provisto de su correspondiente enramada, con cubierta pajiza, y sobre columnas de madera de canelo, de cinco metros de altura.

*f*) A conservar en perfecto estado la casa de teja que el Gobierno tiene en esa Salina.

*g*) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, la Salina, con todos los elementos que le sean entregados, bosques, edificios, etc., en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural, y a ceder al mismo Gobierno, sin indemnización alguna, las obras que construya, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, y las demás que el Contratista tuviere a bien ejecutar, para poner la Salina en estado de producción; y

*h*) A otorgar una fianza hipotecaria o prendaria a satisfacción del Tesorero General de la República, por valor libre de $ 500 oro, a más tardar treinta días después de la aprobación definitiva del presente contrato, debiendo presentar en el Ministerio de Hacienda una copia de la escritura respectiva, debidamente registrada, sin lo cual no surtirá sus efectos este contrato.

Artículo 3.º El Gobierno se obliga a poner al Contratista en posesión de la Salina con sus enseres, bosques, edificios y demás elementos que tenga allí, y a garantizarle la libre explotación de ella, por el tiempo estipulado en el artículo 1.º de este contrato.

Artículo 4.º El Gobierno podrá mantener en la Salina de Muneque un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración de la sal y de vigilar el estricto cumplimiento del presente contrato, y el Contratista queda en la obligación de suministrarle los libros y todos los datos que se relacionen con la explotación de la Salina.

Artículo 5.º El presente contrato no podrá ser traspasado a persona o Compañía alguna, sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 6.º El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido el presente contrato, si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. En tal caso el Gobierno podrá tomar inmediatamente posesión de la Salina, aplicar a favor de la Nación la fianza con que el Contratista hubiere asegurado sus obligaciones, y hacerle efectivo el

valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; pero el Contratista podrá reclamar sus derechos por ante el Poder Judicial, si no se conformare con la Resolución y los procedimientos del Gobierno en el particular.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma . . . . . .

*Ministerio de Guerra*

## DECRETO NUMERO 631 DE 1913

(JULIO 9)

sobre honores a la memoria del señor General don Manuel María Castro Uricoechea.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que ha fallecido en esta ciudad el señor General don Manuel María Castro Uricoechea, quien ejerció el cargo de Ministro de Guerra y ocupó en varias épocas los más altos puestos de la jerarquía militar,

DECRETA:

Artículo 1.° Laméntase el fallecimiento del señor General don Manuel María Castro Uricoechea, y dispónese que el Ejército acantonado en esta ciudad tribute al cadáver del extinto los honores correspondientes a su rango militar.

Artículo 2.° Las exequias serán costeadas por el Tesoro Nacional.

Artículo 3.° Un ejemplar de este Decreto será enviado a la familia del finado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

## DECRETO NUMERO 634 DE 1913

(JULIO 10)

por el cual se reglamenta el pago de los auxilios de marcha para los conscriptos y para los licenciados del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Comisiónase a los Habilitados de todas las Unidades del Ejército para que giren oportunamente contra el Tesoro Nacional por el valor de los auxilios de marcha para los conscriptos, que van a incorporarse a sus respectivos Cuerpos de tropas.

Artículo 2.° Los Habilitados, de conformidad con las listas e instrucciones que reciban de los Comandos Divisionarios respectivos, remesarán las cantidades necesarias para proveer oportunamente de auxilios de marcha para los conscriptos a los empleados que previamente se señalen de acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos en Bogotá, con el Agente Postal en Cartagena y con el Administrador de Correos y el Agente Local en Cali.

Artículo 3.° Los Habilitados formarán una libranza especial con demostración al respaldo, en que se exprese el número de individuos y las raciones que les hayan proporcionado, visado por el Comandante de la Unidad que haya recibido el contingente. Se descargarán de las sumas percibidas con los recibos de los empleados de correos y telégrafos, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.° El desacuartelamiento de los individuos que hayan cumplido su tiempo de servicio, se efectuará de cuatro a doce días antes de darlos de baja de la Unidad donde sirven, según la distancia a su domicilio. Con el valor de estas raciones se cubrirán a cada licenciado los auxilios de marcha, y la liquidación se hará constar en la respectiva libreta que formará el Comandante de la Compañía, visada por el Comandante de la Unidad.

Artículo 5.° los Habilitados de las Unidades girarán con la debida anticipación por el valor de las raciones de los individuos que deban desacuartelarse, para evitar en todo caso demora en el pago de los haberes y en la marcha de los desacuartelados.

Artículo 6.° Las libranzas que giren los Habilitados, conforme con el artículo 1.° de este Decreto, se imputarán al capítulo 38, artículo 308 del Presupuesto de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

## DECRETO NUMERO 636 DE 1913

(JULIO 11)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Habiéndose vencido el término de la licencia que por noventa días se le concedió al señor David Ferrero, Contador de la Escuela Militar, quien hasta la fecha no se ha presentado, y siendo urgente proveer el puesto, se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Ferrero y se nombra en propiedad para reemplazarlo al señor Ramón Sánchez.

Parágrafo. El nombrado deberá llenar los requisitos establecidos en los artículos 286, 287 y 288 del Código Fiscal, antes de entrar en ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.° Concédese la licencia indefinida que ha solicitado el señor Teniente Fernando Ponce, Oficial de la sexta Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Junín* número 11, de guarnición en Popayán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

## RESOLUCION N.° 33 DE 1913

(JULIO 14)

por la cual se distribuye parte de las sumas pagadas por sustituciones en el servicio militar obligatorio, en desarrollo del artículo 36 del Decreto 1144 de 1911.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1.° De la cantidad de dos mil doscientos pesos en oro, que se ha recibido por sustituciones en el servicio militar obligatorio, se destinan quinientos pesos en oro para cada una de las tres Divisiones del Ejército.

2.° Estas sumas se dedicarán "exclusivamente a la construcción y reforma de los cuarteles y al mejoramiento de vida del Ejército," al tenor del artículo 36 del Decreto 1144 de 1911.

3.° Los Comandos Divisionarios distribuirán tales sumas entre las Unidades, de acuerdo con las necesidades de cada una de ellas, y los Habilitados incorporarán las cantidades que reciban en la cuenta que rinden a la Corte.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de julio de 1913.

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

*Ministerio del Tesoro*

# BALANCE

## de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 30 de abril de 1913.

| Folios | Capítulos | NOMBRES DE LAS CUENTAS | SITUACION EN 31 DE MARZO DE 1913 | | OPERACIONES EN ABRIL | | SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES | | SALDOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | | Créditos legislativos.....$ | 14.615,652 27 | 1.474,588 32 | † 2,323 ....<br>202,000 ....<br>* 2,323 .... | 1.168,674 86 | 14.817,652 27 | 2.643,263 18 | 12.174,389 09 | |
| 50 | | Créditos ejecutivos..... | 21,600 .... | | | | 21,600 .... | | 21,600 .... | |
| 75 | 1 | Congreso, personal..... | | 172.530 .... | | | | 172,530 .... | | 172,530 .... |
| 78 | 2 | Comisión Legislativa..... | 2,700 .... | 12,250 .... | 1,350 .... | | 4,050 .... | 12,250 .... | | 8,200 .... |
| 80 | 3 | Poder Ejecutivo, personal..... | 5,650 .... | 31,400 .... | 3,450 .... | | 9,100 .... | 31,400 .... | | 22,300 .... |
| 81 | 4 | Ministerio de Gobierno, personal..... | 5,289 94 | 31,740 .... | 2,645 .... | | 7,934 94 | 31,740 .... | | 23,805 06 |
| 82 | 5 | Sindicaturas de Lazaretos..... | | 11,000 .... | 1,873 37 | | 1,873 37 | 11,000 .... | | 9,126 63 |
| 83 | 6 | Administración de Lazaretos..... | 65,338 69 | 441,028 .... | 89,265 31 | | 154,604 .... | 441,028 .... | | 286,424 .... |
| 88 | 7 | Oficina y Parque de Vacunación..... | 437 10 | 2,360 .... | 194 70 | | 631 80 | 2,360 .... | | 1,728 20 |
| 90 | 8 | Sanidad de puertos..... | 2,016 .... | 34,697 .... | 7,789 99 | 202,000 .... | 9,805 99 | 236,697 .... | | 226,891 01 |
| 92 | 9 | Policía Nacional, personal y material..... | 80,813 11 | 400,000 .... | 69,713 31 | | 150,526 42 | 400,000 .... | | 249,473 58 |
| 95 | 10 | Gastos varios..... | 36,504 51 | 227,326 67 | 28,105 09 | | 64,609 60 | 227,326 67 | | 162,717 07 |
| 103 | 11 | Beneficencia y Caridad..... | 8,149 98 | 181,800 .... | 16,446 59 | | 24,596 57 | 181,800 .... | | 157,203 43 |
| 115 | 12 | Correos y Telégrafos, personal y material | 86,804 29 | 778,058 97 | 78,709 78 | | 165,514 07 | 778,058 97 | | 612,544 90 |
| 118 | 13 | Ministerio Público, personal..... | 1,180 .... | 7,080 .... | 590 .... | | 1,770 .... | 7,080 .... | | 5,310 .... |
| 119 | 14 | Fiscalías..... | 788 47 | 38,100 .... | 3,700 99 | | 4,489 46 | 38,100 .... | | 33,610 54 |
| 123 | 15 | Corte Suprema de Justicia..... | 10,373 23 | 62,420 .... | 5,159 99 | | 15,533 22 | 62,420 .... | | 46,886 78 |
| 124 | 16 | Tribunales Superiores de Distrito Judicial..... | 5,248 93 | 206,380 .... | 18,853 82 | | 24,102 75 | 206,380 .... | | 182,277 25 |
| 129 | 17 | Juzgados Superiores de Distrito Judicial. | 1,200 .... | 46,056 .... | 4,425 39 | | 5,625 39 | 46,056 .... | | 40,430 61 |
| 135 | 18 | Juzgados de Circuito..... | 9,397 80 | 459,996 .... | 36,962 62 | | 46,360 42 | 459,996 .... | | 413,635 58 |
| 143 | 19 | Intendencias y Comisarías Especiales..... | 15,183 44 | 100,880 .... | 14,911 12 | | 30,094 56 | 100,880 .... | | 70,785 44 |
| 146 | 20 | Gastos varios de justicia..... | 7,672 50 | 212,558 90 | 20,318 17 | | 27,990 67 | 212,558 90 | | 184,568 23 |
| 150 | 21 | Ministerio de Relaciones Exteriores, personal..... | 4,069 42 | 27,598 .... | 2,299 .... | | 6,368 42 | 27,598 .... | | 21,229 58 |
| 152 | 22 | Servicio Diplomático..... | 14,583 33 | 130,000 .... | 11,798 74 | | 26,382 07 | 130,000 .... | | 103,617 93 |
| 155 | 23 | Servicio Consular..... | 7,020 .... | 80,000 .... | 6,800 .... | | 13,820 .... | 80,000 .... | | 66,180 .... |
| 159 | 24 | Gastos varios..... | 4,678 60 | 37,028 99 | 6,759 60 | | 11,438 20 | 37,028 99 | | 25,590 79 |
| 164 | 25 | Ministerio de Hacienda, personal..... | 4,300 .... | 25,800 .... | 2,150 .... | | 6,450 .... | 25,800 .... | | 19,350 .... |
| 165 | 26 | Aduanas, personal..... | 2,452 87 | 222,260 .... | 8,306 21 | | 10,759 08 | 222,260 .... | | 211,500 92 |
| 169 | 27 | Resguardos de Aduanas..... | 1,550 99 | 131,172 .... | 9,534 13 | | 11,085 12 | 131,172 .... | | 120,086 88 |
| 172 | 28 | Aduanas, material..... | 294 35 | 189,400 .... | 1,415 56 | | 1,709 91 | 189,400 .... | | 187,690 09 |
| 177 | 29 | Salinas, personal..... | 1,059 .... | 36,284 .... | 1,254 14 | | 2,313 14 | 36,284 .... | | 33,970 86 |
| 181 | 30 | Resguardos de Salinas..... | 352 .... | 3,060 .... | 142 .... | | 494 .... | 3,060 .... | | 2,566 .... |
| 183 | 31 | Salinas, material..... | 6,486 42 | 209,215 .... | 22,045 70 | | 28,532 12 | 209,215 .... | | 180,682 88 |
| 186 | 32 | Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez | 2,485 81 | 11,480 .... | 1,201 27 | | 3,687 08 | 11,480 .... | | 7,792 92 |
| 188 | 33 | Administraciones de Hacienda Nacional, personal y material..... | 1,624 96 | 95,392 .... | 8,746 55 | | 10,371 51 | 95,392 .... | | 85,020 49 |
| 199 | 34 | Estadística Nacional, personal y material | 791 99 | 7,752 .... | 396 .... | | 1,187 99 | 7,752 .... | | 6,564 01 |
| 201 | 35 | Gastos varios..... | 39,751 94 | 162,743 20 | 26,184 44 | | 65,936 38 | 162,743 20 | | 96,806 82 |
| 206 | 36 | Ministerio de Guerra, personal..... | 19,902 82 | 122,688 .... | 11,050 06 | | 30,952 88 | 122,688 .... | | 91,735 12 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 212 | 37 | Ejército de la República, personal.......... | 210,288 98 | 1.230,456 .... | 130,210 37 | ................ .... | 340,499 35 | 1.230,456 .... | ................ .... | 839,9.6 65 |
| 224 | 38 | Ejército de la República, material.......... | 81,773 54 | 1.383,425 60 | 33,324 72 | * 1,408 .... | 115,098 26 | 1.382,017 60 | ................ .... | 1.266,919 34 |
| 250 | 39 | Escuelas Militar y Superior de Guerra.... | 18,584 67 | 94,340 .... | 9,151 30 | ................ .... | 27,735 97 | 94,340 ... | ................ .... | 66,604 03 |
| 253 | 40 | Gendarmería Nacional, personal y material.......... | 40,310 74 | 212,034 59 | 30,471 26 | ................ .... | 70,782 .... | 212,034 59 | ................ .... | 141,252 59 |
| 256 | 41 | Marina de Guerra, personal y material.... | 13,495 .... | 59,225 .... | 2,665 .... | ................ .... | 16,160 .... | 59,225 .... | ................ .... | 43,065 .... |
| 259 | 42 | Gastos varios.......... | 34,035 03 | 166,763 .... | 18,573 02 | * 915 .... | 52,608 05 | 165,848 .... | ................ .... | 113,239 95 |
| 266 | 43 | Ministerio de Instrucción Pública, personal.......... | 3,504 01 | 22,176 .... | 1,768 ... | ................ .... | 5,272 01 | 22,176 .... | ................ .... | 16,903 99 |
| 267 | 44 | Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio.......... | 2,023 26 | 15,980 .... | 964 93 | ................ .... | 2,988 19 | 15,980 .... | ................ .... | 12,991 81 |
| 270 | 45 | Instrucción industrial.......... | 8,388 60 | 30,864 .... | 3,916 11 | ................ .... | 12,304 71 | 30,864 .... | ................ .... | 18,[illegible]9 29 |
| 273 | 46 | Instrucción profesional.......... | 10,480 71 | 92,424 .... | 13,864 07 | ................ .... | 24,344 78 | 92,424 .... | ................ .... | 68,079 22 |
| 276 | 47 | Becas y auxilios.......... | 21,145 27 | 148,390 .... | 6,455 30 | ................ .... | 27,600 57 | 148,390 .... | ................ .... | 120,789 43 |
| 280 | 48 | Dirección de Instrucción Pública.......... | 4,765 59 | 28,800 .... | 2,369 40 | ................ .... | 7,134 99 | 28,800 .... | ................ .... | 21,665 01 |
| 285 | 49 | Escuelas Normales.......... | 28,083 57 | 206,664 .... | 32,556 76 | ................ .... | 60,640 33 | 206,664 .... | ................ .... | 146,023 67 |
| 315 | 50 | Territorios Escolares.......... | 8,335 .... | 69,870 .... | 6,000 .... | ................ .... | 14,335 .... | 69,870 .... | ................ .... | 55,535 .... |
| 322 | 51 | Gastos varios.......... | 35,576 97 | 199,041 .... | 14,951 99 | † 2,323 .... | 50,528 96 | 201,364 .... | ................ .... | 150,835 04 |
| 329 | 52 | Ministerio del Tesoro, personal.......... | 4,750 ... | 28,500 .... | 2,375 .... | ................ .... | 7,125 ... | 28,500 .... | ................ .... | 21,375 .... |
| 331 | 53 | Dirección de la Contabilidad General de la República.......... | 1,004 55 | 6,060 .... | 502 41 | ................ .... | 1,506 96 | 6,060 .... | ................ | 4,553 04 |
| 332 | 54 | Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones.......... | 989 41 | 6,840 .... | 570 .... | ................ .... | 1,559 41 | 6,840 .... | ................ .... | 5,280 59 |
| 334 | 55 | Tesorería General de la República.......... | 3,332 93 | 20,076 .... | 1,668 16 | ................ .... | 5,001 09 | 20,076 .... | ................ .... | 15,074 91 |
| 335 | 56 | Corte de Cuentas.......... | 8,506 75 | 51,660 .... | 4,305 .... | ................ .... | 12,811 75 | 51,660 .... | ................ .... | 38,848 25 |
| 336 | 57 | Juzgado de Ejecuciones Fiscales.......... | 484 .... | 2,904 .... | 242 .... | ................ .... | 726 .... | 2,904 .... | ................ .... | 2,178 .... |
| 337 | 58 | Junta de Conversión.......... | ................ .... | 431,926 .... | ................ .... | ................ .... | ................ .... | 431,926 .... | ................ .... | 431,926 .... |
| 340 | 59 | Gastos varios.......... | 16,912 26 | 33,060 .... | 3,994 43 | ................ .... | 20,906 69 | 33,060 .... | ................ .... | 12,153 31 |
| 344 | 60 | Deuda exterior consolidada.......... | ................ .... | 1.213,397 50 | 51,384 37 | ................ .... | 51,384 37 | 1.213,397 50 | ................ .... | 1.162,013 13 |
| 347 | 61 | Deuda interior consolidada y flotante.......... | 178,046 34 | 1.904,588 64 | 45,672 82 | ................ .... | 223,719 16 | 1.904,588 64 | ................ .... | 1.680,869 48 |
| 351 | 62 | Pensiones y auxilios.......... | 48,000 .... | 314,208 .... | 24,000 .... | ................ .... | 72,000 .... | 314,208 .... | ................ .... | 242,208 .... |
| 355 | 63 | Ministerio de Obras Públicas, personal.... | 7,628 95 | 46,512 .... | 3,816 .... | ................ .... | 11,444 95 | 46,512 .... | ................ .... | 35,067 05 |
| 356 | 64 | Edificios nacionales.......... | 54,048 79 | 257,515 27 | 37,403 25 | ................ .... | 91,452 04 | 257,515 27 | ................ .... | 166,063 23 |
| 363 | 65 | Gastos varios.......... | 45,330 86 | 94,744 .... | 6,413 46 | ................ .... | 51,744 32 | 94,744 .... | ................ .... | 42,999 68 |
| 368 | 66 | Carreteras y caminos de herradura.......... | 52,213 64 | 381,298 80 | 51,579 36 | ................ .... | 103,793 .... | 381,298 80 | ................ .... | 277,505 80 |
| 374 | 67 | Navegación fluvial, personal y material.. | ................ .... | 211,780 .... | ................ .... | ................ .... | ................ .... | 211,780 .... | ................ .... | 211,780 .... |
| 379 | 68 | Ferrocarriles.......... | 71,462 85 | 635,000 .... | 94,837 15 | ................ .... | 166,300 .... | 635,000 .... | ................ .... | 468,700 .... |
| 384 | 69 | Auxilios y otros gastos de fomento.......... | 4,933 56 | 87,194 14 | 8,120 58 | ................ .... | 13,054 14 | 87,194 14 | ................ .... | 74,140 .... |
| | | Suma.......... $ | 16.111,840 59 | 16.111,840 59 | 1.372,997 86 | 1.372,997 86 | 17.482,515 45 | 17.482,515 45 | 12.195,989 09 | 12.195,989 09 |

* Las partidas que llevan este signo corresponden a la traslación ordenada por el Decreto número 310 de 31 de marzo de 1913. *Diario Oficial* número 14868.

† Las partidas que llevan este signo corresponden al aumento por la traslación ordenada por el Decreto número 310 de 31 de marzo de 1913. *Diario Oficial* número 14868.

Bogotá, mayo 15 de 1913.

El Ministro, CARLOS N. ROSALES

El Jefe de la Oficina Central de Ordenación, EUSEBIO RIVAS M.

*Ministerio de Obras Públicas*

## CONTRATO

sobre construcción de varios muebles para la Oficina del Juzgado del Circuito de Fusagasugá.

Proto Fonseca, en su condición de Juez del Circuito de este lugar, y Enrique Borda, en la de Alcalde del mismo, previamente autorizados ambos por el Ministerio de Obras Públicas, y en nombre de las entidades que representan, por una parte, y Andrés Daza, mayor de edad y de esta vecindad, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Daza se compromete, para con Fonseca y Borda:

Primero. A construír, para el servicio del Juzgado del Circuito, seis (6) silletas rodeadas, barnizadas de tapón y tapizadas con cretona de buena calidad; dos (2) estantes para el archivo del mismo, de dos metros de longitud por treinta centímetros de ancho y dos metros de alto, con cinco entrepaños, incluyendo el de la cornisa, y barniz de brocha; dos (2) escaños con asiento y espaldar recto, de listones moldurados, de dos metros de longitud por cuarenta centímetros de anchura y cuarenta y cinco de altura; una (1) baranda, de cinco metros de longitud por uno de altura, con su correspondiente pasamano y embalaustrado cuadrado, y una tabla encima, en forma de pupitre, de cuarenta y cinco centímetros de ancho, y barniz de brocha, y una (1) percha, de un metro veinte centímetros de longitud por veinte centímetros de ancho, con seis ganchos de metal, y barnizada de tapón.

Segundo. A emplear maderas de nogal para las silletas y la percha, y de amarillo para lo demás, perfectamente seca.

Tercero. A llevar a cabo la obra de que se trata dentro del perentorio término de treinta días, contados desde hoy, sin más plazo ni demora que la estipulada, y en caso de haberla, a pagar al Tesoro del Municipio la cantidad de diez pesos ($ 10) oro, por vía de multa, sin perjuicio de las acciones legales de la otra parte contratante.

Los primeros, o sean Fonseca y Borda, se comprometen, en nombre de las entidades que representan, para con Daza:

1.° A pagarle a éste, por los muebles de que se ha hecho mención, la cantidad de cinco mil ochocientos pesos ($ 5,800) en papel moneda, así: dos mil novecientos pesos ($ 2,900) en papel moneda, de contado, o por vía de anticipación, y el resto, tan pronto como Daza cumpla con su obligación aquí contraída, de entregar el mobiliario en las condiciones estipuladas, y a satisfacción de los contratantes Fonseca y Borda.

Para seguridad de este contrato, Daza da como su fiador mancomunado y solidario al señor al señor David Cadena, mayor de edad y vecino de este Municipio, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente documento, con los contratantes, en Fusagasugá, a veintidós de junio de mil novecientos trece, y por ante testigos.

El Juez, *Proto Fonseca—Andrés Daza*—El Alcalde, *Enrique Borda. David Cadena*—Testigo, *Manuel Chavez*—Testigo, *Jorge Arias*.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 7 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## CERTICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 708.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada The Anglo American Brug C.°, domiciliada en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el doctor Manuel María Escobar, con fecha 27 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los medicamentos para las enfermedades de los niños, la cual consiste especialmente en un tiquete rectangular, con borde ornamentado, y que tiene, en un borde elíptico ornamentado y con flores encima, la figura de una joven que, en la mano derecha, levantada, tiene un par de balanzas, y la mano izquierda apoyada en el puño de una espada; tiene, en otro borde elíptico igual al anterior, la figura de una mujer, con una guitarra en la mano derecha; la figura de un niño, que tiene en las manos una botella; y las siguientes inscripciones: **Jarabe calmante de la señora Winslow, para los niños que están echando los dientes. Curtis & Perkins, New York. The Anglo American Drug C. sucesores, únicos propietarios. Este nuevo rótulo, con el facsímile Curtis & Perkins, es para resguardo contra las falsificaciones e imitaciones.** De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el Diario Oficial número 14871, de fecha 19 de abril del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad The Anglo American Brug C.°, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

## CERTICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 709.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que los señores Felipe Brun C. y Manuel I. Navarro, vecinos de la ciudad de Honda, Departamento

del Tolima, República de Colombia, y del comercio de esa ciudad, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal doctor Benjamín Martínez R., con fecha 9 de abril del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir el ron que fabrica y expende en la ciudad de Honda, con destino—especialmente--para el consumo en el Departamento del Tolima, la cual consiste especialmente en una etiqueta ovalada, que lleva las siguientes inscripciones: en la parte superior de la etiqueta dice: **Ron Sempiterno**, impreso en caracteres negros, sobre fondo de color de la etiqueta; debajo se lee: **Unico en su clase**; debajo de este letrero dice: **Fabricantes, Felipe Brun C., Manuel I. Navarro**, todo impreso en negro; y por último, debajo de éste, dice: **Honda**, en caracteres mayúsculos, todo esto dentro de un óvalo igualmente impreso en negro, sobre el fondo del color de la etiqueta, independientemente de toda forma, tamaño y color. La etiqueta, así descrita, se usa en las botellas que contienen el **Ron Sempiterno**, reservándose el derecho los fabricantes de usar la marca en las cajas, empaques, pipas, barriles, etc. etc., y en los avisos, prospectos, circulares, y en general en todos los documentos que se relacionan con la fabricación y expendio del ron. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14879, de fecha 29 de abril del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Felidpe Brun C. y Manuel I. Navarro, en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

## CERTICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 710.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Casa Lingner Werhe Aktiengesellschsft, domiciliada en Dresden, del Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Ferdinand Focke, con fecha 22 de abril del corriente año, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir los productos que fabrican, la cual consiste especialmente en la palabra **Odol**, y la emplean en los siguientes artículos: medicamentos y tejidos de ligadura para hombres y animales, medios para el exterminio de animales y de plantas, medios para conservación de víveres, medios para desinfección, cerda y artículos de pelo de cerda (cepillos, escobas, frotadores, pinceles), peines, esponjas, barnices, lacas, resinas glutinantes, betunes, cera para pisos; bebidas: a) cervezas, b) vinos y licores, c) aguas minerales y carbónicas, comprendiendo en las mismas las aguas de baños; sales de fuentes y minerales, carnes, extractos de carnes, gelatinas, pescado, conservas, legumbres, frutas, jugos de frutas, jarabes, miel, pastelerías, condimentos, salsas, vinagre, mostaza, cacao, chocolate, dulces, pastas, artículos de confitería, huevos, leche, manteca, quesos, mantecas artificiales, grasas, y aceites alimenticios, jabones y toda clase de mercancías empleadas para el pulimento, limpieza y lavado, preservativos contra la oxidación, medios para levadura, artículos de perfumería y tocador, como también todos los productos de la fabricación de tabaco, cigarros, cigarrillos, tabacos para fumar, para mascar y para rapé. Esta marca la usan en toda clase de envases, empaques, etiquetas, envolturas, etc., etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14884, de fecha 6 de mayo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Casa Lingner-Werhe Aktiengesellschsft, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 711.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Dollfus Mieg & Cie., domiciliada en Mulhouse (Alsacia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 17 de abril del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir los artículos que fabrican, la cual consiste especialmente en los signos distintivos siguientes: el emblema de una campana, independientemente de colores y dimensiones. Esta marca se aplica o se imprime, de cualesquiera maneras y en cualesquiera formas, a o en las etiquetas, recipientes, embalajes de los hilados, hilos, cordones y artícu

los de pasamanería, de algodón, seda, lino, lana, ramio, yute o cualesquiera otras materias textiles. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14884, de fecha 6 de mayo del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 712.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Dollfus Mieg & Cie., domiciliada en Mulhouse (Alsacia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 17 de abril del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los artículos que fabrica, la cual consiste especialmente en los signos distintivos siguientes: el emblema de una campana, independientemente de colores y dimensiones. Las iniciales **D. M. G.**, independientemente de formas distintivas; la viñeta, en la cual aparecen dichas iniciales, dentro de un rectángulo, como también el emblema de una campana, repetido indefinidamente, dentro de un enmarcamiento lineal característico. Esta marca se imprime, se pone o se aplica, de cualesquiera formas y de cualesquiera maneras, en las etiquetas, recipientes, embalajes de los hilados, cordones y artículos de pasamanería, de algodón, seda, lino, ramio o cualesquiera otras materias textiles. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14884, de fecha 6 de mayo del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Dollfus Mieg & Cie., en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

*Número 713.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores Mez, Vater & Soehne, domiciliados en Freiburg Baden, Alemania, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 30 de diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de comercio, la cual consiste especialmente en el nombre **Antisela**, tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva de colores y dimensiones, ya sea escrito, impreso o litografiado, y la usan los expresados señores para distinguir toda clase de hilos de algodón, de lino, de lana, de seda animal, de seda vegetal, de seda artificial, de artisela, propios para coser, para bordar, para zurcir, para tejer, ya sea en forma de madeja, de ovillo, de carretel o de canuto. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14803, de fecha 27 de enero del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Mez, Vater & Soehne, en la introducción y expendio de los referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 714.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que el señor Bernabé Ortiz, Gerente de la Compañía Industrial de Cigarrillos, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el doctor Alejandro Lince P., con fecha 18 de abril del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los cigarrillos que fabrica, la cual consiste especialmente en las palabras **El Gallo de Oro**, y la contramarca de **Compañía Industrial de Cigarrillos**, la que se reserva el derecho de cambiar los colores de las marquillas, conservando el dibujo de ellas. De esta marca se

han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14889, de fecha 12 de mayo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Compañía en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 715.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Bernabé Ortiz, Gerente de la Compañía Industrial de Cigarrillos, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal, el doctor Alejandro Lince P., con fecha 18 de abril del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los cigarrillos que fabrica, la cual consiste especialmente en las palabras **La Realidad Antioqueña**, y cada ejemplar dos sellos dorados que contienen alrededor de ellos estas palabras: **Compañía Industrial de Cigarrillos y Cigarrillos Antioqueños—Medellín**, y ambos sellos llevan en el centro el monograma de la Sociedad, que es **C. I. C.** De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14889, de fecha 11 de mayo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cuàl debe usarse únicamente por la expresada Sociedad en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de junio de 1913.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

*Número 716.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores Hijo de Juan C. Toro & Compañía, vecinos de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal, el doctor Lisímaco Paláu, con fecha 2 de mayo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de comercio que usan para distinguir sombreros, la cual consiste especialmente en la palabra **Torino**, grabada en relieve, dorada, en tafilete, empleada por los expresados señores para distinguir una especialidad de sombreros que introducen a la República. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14891, de fecha 14 de mayo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores, en la introducción y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y nueve de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

## *Corte de Cuentas.*

AUTOS

Litografía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 96—Bogotá, mayo 23 de 1913.

Estando bien llevada y comprobada la cuenta de especies de la Litografía Nacional correspondiente al mes de septiembre de 1912, se fenece provisionalmente esta cuenta sin alcance contra el responsable señor Francisco A. Cano.

Como la cuenta se remitió con un retardo de más de un mes, en caso de que esa demora no se justifique por el responsable, incurrirá en la multa de diez pesos ($ 10), según lo dispuesto en los artículos 2003 y 2005 del Código Fiscal vigente hasta el 1.° de abril de este año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 97—Bogotá, mayo 29 de 1913.

No habiendo nada que observar a la cuenta de especies de la Litografía Nacional perteneciente al mes de octubre de 1912, se fenece provisionalmente esta cuenta sin alcance contra el responsable señor Francisco A. Cano.

La dicha cuenta se remitió con veinticuatro días de retardo, lo que haría incurrir al responsable en la multa de diez pesos ($ 10), en caso de que no justifique esa demora, según lo ordenado en los artículos 2003 y 2005 del Código Fiscal vigente hasta el 1.° de abril de este año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 98—Bogotá, mayo 29 de 1913.

Estando debidamente rendida y comprobada la cuenta de especies de la Li-

tografía Nacional correspondiente al mes de noviembre de 1912, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor Francisco A. Cano.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Litografía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 99—Bogotá, mayo 29 de 1913.

La cuenta de especies de la Litografía Nacional perteneciente al mes de diciembre de 1912, está bien llevada y comprobada, y por lo tanto se fenece provisionalmente sin alcance contra el responsable señor Francisco A. Cano.

Esta cuenta se rindió con un retardo de más de dos meses, lo que de acuerdo con los artículos 2003 y 2005 del Código Fiscal vigente en el tiempo en que se rindió la cuenta, haría incurrir al responsable en la multa de diez pesos ($ 10), si es que no justifica esa demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Litografía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 100—Bogotá, mayo 29 de 1913.

Estando bien rendida y comprobada la cuenta de especies de la Litografía Nacional correspondiente al mes de enero del año en curso, se fenece provisionalmente sin alcance contra el responsable señor Francisco A. Cano.

Por haberse rendido esta cuenta con un retardo de más de un mes, si es que el responsable no justifica esa demora, incurrirá en la multa de diez pesos ($ 10), de conformidad con lo ordenado en los artículos 2003 y 2005 del Código Fiscal vigente hasta el 1.° de abril de este año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Litografía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 101—Bogotá, mayo 29 de 1913.

La cuenta de especies de la Litografía Nacional correspondiente al mes de febrero de este año se encuentra bien rendida y comprobada, y por eso se fenece provisionalmente sin alcance contra el responsable señor Francisco A. Cano.

Por haberse rendido esta cuenta con un retardo de más de un mes, el responsable incurrirá en la multa de diez pesos ($ 10), si es que no justifica esa demora. (Véanse artículos 2003 y 2005 del Código Fiscal vigente hasta el 1.° de abril de este año).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Ibagué a Armenia, por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 102—Bogotá, junio 7 de 1913.

No habiendo reparos que hacerle a la cuenta del camino de Ibagué a Armenia por Calarcá correspondiente al mes de abril de este año de la que es responsable el señor Al...ro A. Valenzuela, se fenece provisionalmente la dicha cuenta sin cargo ni alcance alguno contra el expresado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 103—Bogotá, junio 7 de 1913.

A la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente a los últimos quince días del mes de abril del corriente año, y de la que es responsable el señor E. Franco G., se observa:

1.° Se necesita la orden dada por el Administrador del camino para la venta de las cien láminas de cinc por la cantidad de $ 6,000 papel moneda, hecha por el Inspector de la vía, señor Aníbal García.

2.° Sería conveniente que se llevasen por separado relaciones de las diferentes entidades o individuos a quienes se les expidan guías, para facilitar la confrontación con las cantidades que se remiten a la Tesorería del camino, bien por anticipación, bien por pago del impuesto de peaje.

3.° También se hace necesario que el responsable ponga íntegra su firma, al menos en los documentos que de ella necesitan imprescindiblemente para su validez.

Por lo demás no hay reparos que hacer, pues la cuenta está bien llevada.

Se conceden diez días de término, más la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Litografía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 104—Bogotá, junio 7 de 1913.

Por estar bien llevada y comprobada la cuenta de la Litografía Nacional (fabricación y entrega de especies venales) correspondiente al mes de marzo de este año, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor Francisco A. Cano.

La demora en la rendición de las cuentas la ha justificado el responsable, en oficio número 115 de 29 de mayo del presente año, razón por la cual se le exime de las multas de que trata el artículo 2005 del Código Fiscal vigente hasta el 1.° de abril del año que cursa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Litografía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 105—Bogotá, junio 7 de 1913.

Se fenece provisionalmente la cuenta del mes de abril de este año correspondiente a la Litografía Nacional (fabricación y entrega de especies venales) sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor Francisco A. Cano, por estar bien llevada y comprobada.

El retardo en la rendición de la cuenta se ha justificado por medio del oficio número 115 de 29 de mayo del año que cursa, y por ello se exime al responsable de la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Salina de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 106—Bogotá, junio 9 de 1913.

A la cuenta de la Salina de Chita y Muneque correspondiente al mes de marzo de este año, de la que es responsable, el señor Carlos J. Ortiz, se observa:

1.° De la nómina de los empleados del Resguardo aparecen pagados a Pablo E. Estrada, $ 12-27. La proporción debe ser: 31:16=23:x, de donde x=11,87 (Véase Decreto número 1036, sobre contabilidad, artículo 164).

En cambio, a Pablo Patiño se le han debido pagar $ 4-13, en lugar de $ 3-73.

De la misma manera los sueldos de Pablo Patiño como Guarda deben ser $ 9-64, y los de Rito Sánchez, $ 3-36.

2.° En la copia del libro general de cuenta y razón no figura la cuenta ba... de entrada, y a pesar de ello, se incluye esa cuenta al hacer el balance parcial. Toda cuenta que figure en el balance debe figurar en el libro de cuenta y razón (véase artículo 280 del Decreto antes citado).

3.° El balance del libro de cuenta y razón no está de acuerdo en su estructura con lo mandado en el artículo 274 del ibídem, que ordena que deben sujetarse a los modelos números 15 y 16 del mismo Decreto, esto es, separando las cuentas de caja y cartera, rentas y contribuciones, gastos, cuentas del servicio del Tesoro. Para que se subsane esta irregularidad se devuelve el expresado documento.

4.° En el comprobante número 9, de gastos, formularon una cuenta así: 350 arrobas de cal, a $ 0-25 cada una, $ 87. Como se ve, deben ser $ 87-50.

5.° Faltan las actas de la licitación de los calderos.

6.° La copia del acta de visita vino sin autenticar por el empleado que la practicó, la que se devuelve para que se llene esa formalidad.

Se conceden al responsable diez días de término, más el de la distancia, para

que conteste, y para cumplir lo ordenado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Bavaria a Chapinero.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 107—Bogotá, junio 9 de 1913.

Del estudio de la cuenta general de la carretera de Bavaria a Chapinero correspondiente al tiempo transcurrido del 18 de septiembre a diciembre de 1908, de la que es responsable el señor Simón Aza, se deduce:

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente por la Oficina examinadora de cuentas del Ministerio del Tesoro, por los autos números 353, 354, 355, 356, de fechas 18 de junio, de 5, de 6, y de 7 de julio de 1909, respectivamente. Cuentas que se han vuelto a estudiar en esta Sección, y no se ha encontrado reparo alguno que hacerles a aquellos fenecimientos.

La cuenta general fue rendida después del requerimiento consignado en el auto número 248 de 29 de noviembre de 1909, lo que indica hubo retardo en la rendición y remisión de la cuenta a la Corte. Habiendo incurrido el responsable por esta demora en la multa de $ 10, que de manera perentoria y terminante establece el artículo 2005 del Código Fiscal, vigente hasta el 1.° de abril de este año.

Las cuentas parciales guardan perfecta armonía con la cuenta general, y están llevadas de acuerdo con el Decreto número 1431 de 1907.

Existe constancia en el registro de la Secretaría que las cuentas de enero al 18 de septiembre fueron fenecidas provisionalmente, también de manera definitiva, y luégo archivadas, lo mismo que las anteriores.

En virtud de lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta general de la carretera de Bavaria a Chapinero, comprensiva del 18 de septiembre a diciembre de 1908 sin alcance contra el responsable señor Simón Aza.

La multa de $ 10 de que se ha hablado debe consignarla en la Tesorería General de la República.

En todo lo demás queda absuelto el señor Aza de cargo alguno.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera Central del Norte (Sección del Alto de San Vicente).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 108—Bogotá, junio 9 de 1913.

Del estudio de la cuenta general de la Sección de Nemocón a Santa Cecilia y Alto de San Vicente, en la Carretera Central del Norte, comprensiva de 1.° de febrero a 31 de octubre de 1909, de la que es responsable el señor Carlos Eduardo Acosta, resulta:

Las cuentas correspondientes a los meses antes expresados, después de haber sido glosadas y contestadas satisfactoriamente los cargos por el responsable, fueron fenecidas provisionalmente, en la forma que pasa a expresarse:

La de febrero, con multa de $ 2, por auto número 177 de 29 de agosto de 1910; multa que la Sala levantó por auto número 129 de 15 de diciembre de 1910.

La de marzo con multa de $ 2, por auto número 178 de 29 de agosto de 1910; multa que la Sala levantó en auto número 154 de 19 de abril de 1911.

La de abril, con multa de $ 2, por auto número 179 de 29 de agosto de 1910; multa que la Sala levantó en auto número 137 de 15 de diciembre de 1910.

La de mayo, con multa de $ 2, por auto número 180, de fecha 29 de agosto de 1910; multa que se levantó por la Sala en auto número 183 de 1.° de junio de 1911.

La de junio, con multa de $ 1, por auto número 181 de 30 de agosto de 1910; multa confirmada por la Sala en auto número 25 de 21 de marzo de 1912.

La de julio, con multa de $ 1, por auto número 182 de 30 de agosto de 1910; la Sala confirmó la multa en auto 157 de 19 de abril de 1911.

Las de agosto, septiembre y octubre hasta el 22 sin cargo, alcance ni multa.

Habiendo terminado el contrato con los señores Graco Solano y Enrique Nieto el 22 de octubre, y, por consiguiente, los trabajos, las cuentas de esa fecha al 31 de diciembre no podían ser rendidas, como es de sentido común el expresarlo.

La cuenta general fue rendida después de los requerimientos consecutivos de que tratan los autos números 103 de 18 de abril, y 268 de 5 de octubre de 1912, respectivamente, lo que indica hubo retardo en remitirla, quedando por consiguiente incurso el responsable en la multa de $ 10 a que se refiere el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, vigente cuando aquellos hechos se consumaron.

La cuenta general está bien llevada y concuerda con las parciales indicadas.

Por lo tanto se fenece definitivamente la cuenta de la Sección del Alto de San Vicente (Carretera Central del Norte), de febrero a octubre de 1909, debiendo consignar en la Tesorería General de la República el señor Carlos Eduardo Acosta, dentro de los cinco días después de notificado este auto, la suma de $ 12 oro, valor de las multas de que se ha hablado anteriormente.

Por lo demás el señor Acosta queda a salvo de cualquiera otra responsabilidad.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 109—Bogotá, junio 9 de 1913.

A la cuenta del mes de febrero del año en curso, perteneciente a la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, de que es responsable el señor Tomás J. Bustillo, se observa:

1.° Se encarece que los sobordos se extiendan con más pulcritud, pues algunos de ellos son ilegibles.

2.° Es necesario que se explique el número de kilos que pesan cada uno de los últimos trece bultos que se incluyeron en la relación del sobordo número primero

3.° Los sobordos números 9, 21, 26, 37, 43, 51, 63, 66, 71, traen refundidos los productos extranjeros con los del país y con los víveres. En autos anteriores se ha observado esta irregularidad y la conveniencia que hay en que se extiendan estas relaciones en esqueletos timbrados, en cuanto sea posible.

4.° En el sobordo número 11, después de hecha la relación de lo embarcado, se cambiaron algunas cantidades que correspondían a la relación de víveres, colocándolas en la relación de los productos nacionales, cambio que se deduce únicamente por las sumas finales. Hay necesidad de que se aclare esta alteración.

5.° El bote *Froridian* pasó libre, como consta del sobordo número 28.

6.° En el sobordo número 60 la suma de los kilos de productos del país es 6,652, y no 6,642; y las mercancías extranjeras—quitando las procedentes de Barranquilla—no pesan 420 sino 320.

7.° Al conocimiento de embarque relacionado con las mercancías de que se ha tratado en el punto anterior, le faltan $ 0-20 en estampillas, que de acuerdo con la parte final del artículo 28 del Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional, debe pagar el doble de esa suma el señor Intendente, que son $ 0-40 oro. Suma que se consignará en la Administración Nacional de Hacienda de Cartagena, remitiendo el respectivo recibo a esta Corte, para tenerlo en cuenta al fenecer provisionalmente la cuenta.

8.° En las patentes se nota desproporción entre las medidas y la capacidad en toneladas que dichas medidas arrojan. Por ejemplo, la patente de la canoa *A. N.° L.*: longitud interior, 9,25 metros; latitud, 2 metros; altura, 0,85. Suponiendo que estas dos últimas medidas sean también del interior de la canoa, ésta tendrá una capacidad de 15,72 metros cúbicos, que según la patente es igual a 4 toneladas. En la canoa *Sin Pensar*: longitud interior, 8,70 metros; latitud, 2,20; altura, 0,65, que dan una capacidad de 12.44 metros cúbicos; y esta canoa, que según su capacidad debiera cargar menos toneladas que la anterior, aparece en la patente con 5 toneladas. Es obvio, y fácilmente se comprende, que según varíe la densidad del cuerpo, es decir, el espacio que ocupan los diferentes cuerpos, verbigracia, hierro, lana, etc., cuando tienen el mismo peso, variará también el lugar que ocupan; de modo que una misma canoa podrá cargar diferentes pesos según los cuerpos que lleve. Se hace pues necesario que el señor Bustillo explique en qué principios se funda para asignarle números de toneladas a las canoas, cómo se hacen esas liquidaciones, y si existe alguna disposición especial respecto a esto.

9.° En la patente de la canoa *Turquesa* se pusieron 23 toneladas, que valen $ 11-50. En la relación pusieron $ 16; si bien al margen anotaron que el valor apenas llegaba a $ 11-50; pero al hacer las sumas hicieron la operación con $ 16, y no con $ 11-50. Según la patente, el señor Juan de la Cruz Torres no pagó sino $ 11-50, de modo que el error está en la relación. Llama la atención el hecho de que no habiendo entrada a caja, el exceso no hubiera hecho falta en el balance, una vez que estaba incluído entre los ingresos.

10. Por no haberse anulado las estampillas de la nómina por $ 0-25, y la del recibo por $ 0-02, el señor Bustillo ha incurrido en la pena que establece el artículo 27 del Decreto sobre timbre, ya citado.

11. Falta el libro general (copia) de cuenta y razón.

12. El balance no está amoldado al Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad oficial, el que se devuelve para que se reponga.

13. La copia del acta de visita vino sin autenticar por el empleado que la practicó, la que se devuelve para que se llene esa formalidad.

Se conceden diez días de término, más la distancia, para contestar y dar cumplimiento a lo ordenado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 110—Bogotá, junio 9 de 1913.

A la cuenta del mes de marzo del año en curso correspondiente a la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, de la que es responsable el señor Tomás J. Bustillo, se observa:

1.° El sobordo número 18 de la canoa *Diamante* se devuelve para que se reponga o se subsane la falta de la firma del embarcador. Debe saberse que de acuerdo con disposiciones ejecutivas está prohibido firmar con lápiz los documentos que deban prestar fe pública.

2.° El sobordo número 30 de la canoa *Alborada* contiene borraduras en toda una columna, lo que se espera no se vuelva a repetir, por ser impropio e indebido en documentos de esa naturaleza.

3.° En esta cuenta volvió a repetirse la confusión de los bultos de mercancías extranjeras y víveres, observación que se ha hecho en autos anteriores.

4.° La copia del acta de visita mensual debe venir autorizada por el empleado que la practica, y por eso se devuelve para que se cumpla con esa formalidad.

5.° La patente de la canoa *Pote* vino sin la liquidación de los derechos, y sin la firma del Intendente. Se devuelve para que se subsanen estas informalidades.

6.° Al estudiar la cuenta de febrero de este año se tuvo a la vista la cuenta de marzo, dejándose para el estudio de esta una observación, sobre unas deducciones hechas al margen de la relación de febrero, y en los sobordos números 37 y 62. En el balance de marzo se colocaron en el debe $ 0-05 por haberse liquidado de menos en el sobordo número 37, de la cuenta de febrero. ¿Porqué no se descontó en febrero habiéndose notado entonces este error? Además, ¿porqué no se hizo la misma deducción respecto de los $ 0-10 de diferencia del sobordo número 62?

7.° La nómina de los empleados trae las estampillas sin anular, que de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional, el señor Intendente es responsable del doble de esas estampillas, que son $ 0-50, una vez que las que se dejaron de anular valen $ 0-25.

8.° Falta la copia del libro de cuenta y razón, y el balance se devuelve por no estar formado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad oficial.

Se conceden diez días de término, más el de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de sal marítima de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 111—Bogotá, junio 10 de 1913.

Por auto de fenecimiento provisional número 30, de marzo 8 de 1912, se le dedujo al señor Francisco Amarís alcance por la suma de $ 42-84, como responsable de la cuenta de sal marítima de Barranquilla correspondiente al mes de febrero de 1911.

De esto auto apeló el señor Amarís, y el ex-Magistrado sustanciador, doctor Corrales, le concedió la apelación, como consta del auto número 48 de 20 de abril de 1912. Pero la Sala de Apelación de la anterior Corte negó el recurso interpuesto, por considerar mal hecha la notificación; estar mal dirigido el escrito al Presidente de la Sala de Apelación, y no al Presidente de la Corte, y en tal virtud se ordenó se volviera a hacer la notificación, lo que se cumplió por auto número 159 de 30 de septiembre de 1912. Tanto este auto como el de la Sala de Apelación se publicaron en el *Diario Oficial*, habiéndose transcurrido los dos meses exigidos por el anterior Código Fiscal, para que la notificación hubiese quedado surtida y ejecutoriados los autos.

El suscrito Magistrado, comprendiendo que se había dejado sin considerar por la Sala de Apelación el escrito dirigido por el responsable, con fecha 30 de marzo de 1912, en que él creyó haber interpuesto—en tiempo—el recurso, y notando irregularidades de forma que sacrifican el derecho, solicitó de la actual Corte se reconsiderara el auto de Sala, de que se ha tratado, para que la Sala anulara lo actuado o entrara a conocer en el fondo si la apelación se había interpuesto en forma legal y en tiempo hábil. La Sala aprobó en un mismo día dos proposiciones contrarias: la primera, ordenando la reconsideración del auto, y la segunda, revocando la aprobación dada a la primera, quedando, por consiguiente, sin resolver el punto.

Esta Sección, al resolver de acuerdo con la ley, se encuentra entre un auto de Sala, que no produjo efectos legales en principio y en derecho, y con un auto de fenecimiento provisional—con alcance a cargo del responsable—que aunque fue apelado, la apelación no se surtió por falta de requisitos legales, según el parecer de la Sala.

Las contestaciones del responsable, a pesar de haberlas podido tener en cuenta la Sala de Apelación, eso no sucedió, perdiendo, en tal virtud, la jurisdicción esta Sección para entrar a conocer de ellas y resolver si son o nó satisfactorias.

Por lo expuesto, en el estado legal y jurídico en que han quedado planteadas las cosas debatidas, a esta Sección no le queda más recurso que confirmar, como en efecto se confirma, el auto de fenecimiento provisional número 30 de 8 de marzo de 1912, dictado por la Sección 8.ª de la anterior Corte, con el alcance de $ 42-84 allí expresado, que el señor Francisco Amarís consignará en alguna Administración de Hacienda Nacional, debiendo remitirse el recibo correspondiente a esta Corte para que sea tenido en cuenta al estudiarse la cuenta general.

El suscrito Magistrado cree de su deber dejar constancia de que el señor Amarís no ha cometido ningún acto reprochable en la rendición de esta cuenta, y que solamente por error y descuido en la interposición del recurso de apelación, de acuerdo con lo resuelto en la Sala en ese incidente, es que se le ha deducido el alcance en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 112—Bogotá, junio 11 de 1913.

Del estudio de la cuenta general del camino de herradura del Pacífico, comprensiva de los meses de enero a diciembre de 1912, resulta:

Las cuentas parciales de los meses expresados fueron fenecidas provisionalmente sin observación, alcance, multa ni cargo alguno contra el responsable, en su orden cronológico, por autos números 120, 136, 170, 171, 224, 242, 279, 285, de fechas 19 de abril, 18 de mayo, 14 y 14 de junio, 23 de agosto, 14 de septiembre, 19 de octubre y 6 de diciembre de 1912, respectivamente; y por autos números 1, 17, 39, 40, de 1913, de fechas 10 de febrero, 17 del mismo, 12 de abril y 12 del mismo mes, respectivamente.

Las cuentas parciales concuerdan en un todo con la cuenta general, y todas ellas están llevadas y comprobadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1431 de 1907, sobre la contabilidad de los caminos de herradura y carreteras nacionales.

No habiendo pues nada que observar a esta cuenta se fenece definitivamente la del camino de herradura del Pacífico correspondiente a todo el año de 1912 (de 1.° de enero a 31 de diciembre) sin cargo, alcance, ni multa alguna contra el responsable señor Ildefonso Millán.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 113—Bogotá, junio 14 de 1913.

El responsable de la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de febrero de 1911 ha contestado satisfactoriamente lo observado en el auto número 25, de fecha 28 de marzo del corriente año, razón por la cual se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance alguno contra el Intendente señor Tomás J. Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 114—Bogotá, junio 14 de 1913.

Se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance alguno la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, perteneciente al mes de marzo de 1911, una vez que fueron

contestadas de manera satisfactoria por el responsable señor Tomás J. Bustillo las observaciones apuntadas en el auto número 26, de fecha 28 de marzo de este año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 115—Bogotá, junio 14 de 1913.

Habiéndose contestado de manera satisfactoria las observaciones hechas a la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato perteneciente al mes de septiembre de 1911, puntualizadas en el auto número 32, de fecha 5 de abril de este año, se fenece provisionalmente esta cuenta sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor Tomás J. Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 116—Bogotá, junio 14 de 1913.

Siendo aceptables los descargos dados a las observaciones consignadas en el auto número 33, de fecha 5 de abril del presente año, relacionadas con la cuenta del mes de octubre de 1911, comprensiva de la Intendencia de la Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato se fenece provisionalmente esta cuenta sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor Tomás J. Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 117—Bogotá, junio 14 de 1913.

A la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de abril de este año, de la que es responsable el señor Félix A. Merizalde, se observa:

1.° Se repite la observación del auto número 91, de fecha 23 de mayo del presente año, marcada con el número 4, relacionada con el valor de las pensiones pagadas a las señoritas Mercedes y Ana Rozo Hoyos.

2.° El recibo número 244 lo firma la señora Elisa Medina de Ramírez, y en la relación figura el nombre de Elisa Medina de Rodríguez.

3.° Sería conveniente se expresara en qué fecha dejó de estar en servicio activo el señor Eliseo Angel, para precisar el tiempo en que pudo volver a tener derecho al pago de su pensión.

4.° Respecto al saldo de $ 4,447-77 que quedó para el mes de mayo, se tiene: en el mes de abril ingresaron a la caja de la Habilitación, $ 18,000, que se gastaron casi en su totalidad, es decir, que salieron de la caja, no para los Bancos, en depósitos, o en cuenta corriente, sino definitivamente para pago de pensiones.

Al practicar el arqueo de caja por el empleado que pasó la visita, se encontró en ella la cantidad de $ 21,147-77. De esto se comprende que la expresada cantidad se descompone en dos partes: una de ellas es el saldo en cuestión; y la otra ($ 17,000), dinero que habrá ya remitido el señor Tesorero General de la República. Esto último se deduce, porque las remesas hechas a esa Habilitación son periódicas, de la misma procedencia, y en su generalidad de igual valor. Pero como raras veces existen en las Oficinas examinadoras de cuentas (al examinarse una de cualquier mes), comprobantes de los fondos que ingresan a caja en los meses posteriores a la cuenta especial que se examina, sería muy conveniente para la claridad, que antes de incluír en las visitas el arqueo, se incluyera una relación breve de los fondos que hubiesen entrado a caja en la fecha anterior a la visita.

Se conceden cinco días de término al responsable para contestar, los cuales empezarán a correr desde el día en que este auto le sea notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 118—Bogotá, junio 14 de 1913.

A la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de abril de este año se observa:

1.° El balance carece de las formalidades exigidas en el Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad oficial.

2.° La copia del acta de visita debe venir autenticada por el empleado que la practica.

3.° Los sobordos deben venir firmados por el embarcador, por el Capitán o patrón de la embarcación y por el Intendente.

4.° Se encarece se explique si las mercancías que se dejaron de embarcar, según la carta de aviso de los señores Méndez & Compañía, se incluyeron o nó en el sobordo número 66.

5.° Debe mandarse la copia del libro general de cuenta y razón.

6.° Las estampillas deben anularse, poniendo la fecha y la firma del que las anula sobre ellas o el sello especial de la Oficina para el efecto.

7.° ¿Con qué autorización se pagó lo gastado por la Junta Patriótica de la Canalización de los ríos Sinú y Atrato para compra de útiles de escritorio, por la suma de $ 10?

8.° La matrícula de la canoa *Deja que digan* pagó $ 0-75, y en la relación aparece solamente con $ 0-25.

9.° Los documentos a que se refieren los puntos 1.° y 2.° se devuelven, para que se subsanen los defectos e irregularidades allí apuntados.

Se conceden al responsable señor Tomás J. Bustillo diez días de término, más el de la distancia, para que cumpla con lo indicado en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas marítimas del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 119—Bogotá, junio 16 de 1913.

El señor Ramón Mejía ha contestado el auto de requerimiento número 63, de fecha 5 de mayo de 1913, por el cual se le requería para que rindiera las cuentas de la Administración de las Salinas marítimas de la Costa Atlántica comprensivas del 30 de septiembre de 1900 al 19 de febrero de 1902, diciendo en su escrito de 31 de mayo del año en curso que él le rindió las cuentas de su Administración al señor José María Aarón, y que de las cuentas anteriores él no puede responder, una vez que no se le entregaron cuentas ni libros de ninguna especie, que por causa de la guerra no se llevaban.

Por lo tanto se requiere nuevamente al señor Ramón Mejía O. para que rinda las cuentas expresadas, o para que cite o indique la disposición legal en que se apoyara para rendirle al señor José María Aarón las cuentas del tiempo de su administración.

Esta Sección no ha hallado disposición legal alguna para que las cuentas se hubiesen podido rendir al Administrador señor Aarón.

En cuanto a que antes no se llevaban cuentas, sí debe tener por lo menos el señor Mejía, en su poder, el recibo o copia del acta o diligencia de entrega que se le hizo; así como el recibo o constancia de las cuentas que le rindió el señor Aarón, y de la entrega de los efectos, enseres y sumas de dinero que tenía en su poder cuando le hizo la entrega de la Administarción al nombrado señor Aarón.

Concédense diez días de término, más el de la distancia, para que se conteste lo establecido en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Salinas marítimas de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 120—Bogotá, junio 16 de 1913.

Se requiere al señor Celerino Jiménez, para que rinda las cuentas de la Administración de las Salinas marítimas de Santa Marta anteriores a julio de 1909.

Estas cuentas debe rendirlas el responsable dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Junta Central del Censo Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 121—Bogotá, junio 17 de 1913.

De acuerdo con el Decreto número 1130 de 24 de diciembre de 1912 las cuentas del Censo Nacional deben llevarse y rendirse a la Corte de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto número 1488 de 1907, en que se ordena que las Oficinas pagadoras de gastos nacionales llevarán sus cuentas sujetándose al Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad oficial.

No estando llevadas ni rendidas las cuentas de la Junta Central del Censo Nacional, como lo prescriben las disposiciones legales antes invocadas, cuentas que han sido rendidas y remitidas a esta Corte por el señor Secretario de la dicha Junta, se devuelven las correspondientes al mes de diciembre del año de 1912, para que se rehagan y se rindan en la forma legal correspondiente.

Los reconocimientos a cargo del Tesoro deben estar acompañados de los comprobantes de la respectiva liquidación.

Debe expresarse en las cuentas si antes del 24 de septiembre de 1912, fecha del Decreto número 1130 citado, se recibieron de la Tesorería algunas sumas para gastos de la Junta Central del Censo Nacional.

Para los empleados de sueldo fijo es necesario se acompañe la nómina respectiva.

Toda partida debe sentarse afectando debidamente el correspondiente capítulo del Presupuesto.

Se conceden diez días de término para que se cumpla lo ordenado en este auto, los que se empezarán a contar desde la fecha en que le sea notificado al responsable señor Antonio Buendía C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Junta Central del Censo Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 122—Bogotá, junio 17 de 1913.

Por las razones expresadas en el auto número 121, de fecha 17 de los corrientes, se devuelve la cuenta de la Junta Central del Censo Nacional correspondiente al mes de enero de este año, rendida por el Secretario de la Junta Central de dicho Censo, señor Antonio Buendía C., para que se forme de acuerdo con el Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad oficial.

Se conceden diez días de término, para que la cuenta se devuelva con las formalidades de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Junta Central del Censo Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 123—Bogotá, junio 17 de 1913.

Por no estar rendida de acuerdo con la ley la cuenta del mes de febrero de este año, perteneciente a la Junta Central del Censo Nacional, remitida por el señor Secretario de la nombrada Junta, Antonio Buendía C., se devuelve para que se formule de conformidad con las leyes y decretos pertinentes.

Se llama la atención a lo indicado en el auto número 121 de esta fecha.

Se conceden diez días de término para que se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Junta Central del Censo Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 124—Bogotá, junio 17 de 1913.

Se devuelve la cuenta de la Junta Central del Censo Nacional correspondiente al mes de marzo del año en curso, rendida por el Secretario de la dicha Junta, señor Antonio Buendía C., para que se forme de acuerdo con las leyes y decretos pertinentes.

Se llama la atención a lo expuesto en el auto número 121 del mes en curso.

Se conceden diez días de término para que se cumpla con lo ordenado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Junta Central del Censo Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 125—Bogotá, junio 17 de 1913.

La cuenta del mes de abril del presente año correspondiente a la Junta Central del Censo Nacional, remitida por el Secretario de la referida Junta, señor Antonio Buendía C., se devuelve para que se forme de acuerdo con las leyes que rigen la materia.

Se llama la atención a lo indicado en el auto número 121 de esta fecha.

Se conceden diez días de término para que se cumpla con lo dispuesto en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Junta Central del Censo Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 126—Bogotá, junio 17 de 1913.

Devuélvense las cuentas de la Junta Central del Censo Nacional correspondientes al mes de mayo del presente año, rendidas por el Secretario de la dicha Junta, señor Antonio Buendía C., para que se formen de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia.

Se llama la atención a lo expresado en el auto número 121 de esta fecha.

Se conceden diez días de término para que se cumpla con lo ordenado en este auto.

Si las cuentas de diciembre del año pasado y de enero a mayo del año en curso no se presentaren dentro de los términos señalados en los autos números 121 a 126 de esta fecha, el responsable pagará un peso ($ 1) de multa por cada día de retardo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 127—Bogotá, junio 19 de 1913.

Por auto número 134 de 10 de noviembre de 1900, dictado por la Sección 5.a de la anterior Corte, se ordenó el reintegro de la suma de $ 876-10 papel moneda a cargo del señor Carlos J. Canal, como responsable de la cuenta de los quince primeros días del mes de agosto del año indicado, en su carácter de Gerente del Ferrocarril de la Sabana, provenientes de igual suma que le fue entregada al señor Luis Wiedemann, de manera ilegal, y que no fue gastada.

En el auto adicional número 717 de 7 de septiembre de 1907 se reconoce que de las cuentas del 11 de noviembre al 10 de mayo, y de las del 11 de mayo al 5 de agosto fueron responsables los señores Guillermo Torres y Adriano Tribín, respectivamente, quedando por consiguiente responsable del saldo indicado el señor Canal.

Las cuentas de los señores Torres y Tribín se fenecieron parcial y definitivamente.

Al señor Canal se le emplazó por edicto de fecha 15 de julio de 1910, publicado en el *Diario Oficial* número 14045, para que por sí o por medio de apoderado, se presentase a estar a derecho en la Corte de Cuentas.

Además, los autos números 134 y 717 citados corren publicados en el *Diario Oficial* números 11366 y 13277, en el orden anotado.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente a los quince primeros días del mes de agosto de 1900, elevando a alcance líquido la suma de ochocientos setenta y seis pesos diez centavos ($ 876-10) papel moneda a cargo del responsable señor Carlos J. Canal, suma que se consignará en la Tesorería General de la República diez días después de notificado este auto. El recibo de la consignación debe remitirse a esta Corte para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general definitiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 128—Bogotá, junio 19 de 1913.

El señor Félix A. Merizalde, responsable de la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de febrero del año en curso, ha contestado satisfactoriamente las observaciones apuntadas en el auto número 90 de 23 de mayo del presente año.

Razón por la cual se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance alguno, quedando, además, el dicho responsable exento de la multa por la demora en la rendición de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales.*

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, jueves 24 de julio de 1913 | Número 14952

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo*

## ALOCUCIÓN

### del Presidente de la República.

COLOMBIANOS:

A las fiestas anuales de la Patria se unen estos días dos centenarios gloriosos: las proclamaciones de independencia en Cundinamarca, el 16 de julio, y en Antioquia, el 11 de agosto, en el año verdaderamente fecundo de 1813.

A los tributos de agradecimiento a la Providencia, dispensadora de todo bién, y a los próceres creadores de nuestra libertad, agreguemos una vez más la confirmación de los propósitos a que estamos obligados por la dignidad de ser libres.

Es innegable que Dios quiere compadecerse de Colombia y que, unas veces guiando y fortaleciendo nuestro esfuerzo, y otras, tal vez a pesar nuéstro, su acción próvida nos deja ver auroras de progreso, cubre de frutos los campos, protege el trabajo, aumenta la riqueza nacional y nos conforta con la esperanza de mejores días.

No obstante sombras y ofuscaciones pasajeras, hoy nos es lícito alimentarnos con el optimismo saludable y fuerte.

Lo que falta para realizar el pensamiento de los próceres---que fue todo patriotismo y civilización—depende de cada uno de nosotros.

En estos momentos no nos pide la Patria sacrificios de vidas, haciendas, garantías, ni siquiera de tranquilidad. Sólo necesita ofrendas de abnegación, prácticas de virtudes ordinarias y fáciles, que tanto tienen de prescripciones cívicas como de obligaciones cristianas.

Ahora no es menester morir por la Patria ni por la causa. La paz está asegurada, no tanto porque el Gobierno tiene elementos para responder por ella, como porque los Jefes de partido ofrecen lealmente conservarla, el pueblo trabajador tiene interés en oponerse a la guerra, y porque cada ciudadano abriga la conciencia de que las garantías de que goza están esencialmente vinculadas al orden.

Puedo asegurar a la Nación que el orden público se conservará; los perniciosos rumores que han corrido sobre su turbación no tienen más fundamento que mutuos recelos y recíprocas desconfianzas de partido: cada uno se alarma y se prepara para la defensa, porque cree que el adversario lo ataca; pero nadie quiere atacar.

Lo que nos falta es tranquilidad.

Para adquirirla, basta que nos compadezcamos más prácticamente de las dolencias de nuestra madre Colombia;

Que sea más positiva la confraternidad con nuestros compatriotas;

Que respetemos el derecho ajeno—sea cual fuere,—así como deseamos que se nos respete el propio;

Que tengamos el valor de la justicia, regocijándonos cuando favorezca al amigo, y respetándolo cuando ampare al adversario;

Que no odiemos: el odio es un peso insoportable en nuestras almas, y disuelve la sociedad y la familia: "Amémonos los unos a los otros."

Miremos por que en los discursos, pláticas, escritos y hasta en la conversación privada, no se deslice una palabra de contumelia o de rencor; tal vez la emitamos inconscientemente, pero ella prenderá mañana en un cerebro inculto o irascible, y se convertirá en la propaganda jacobina, o armará el brazo homicida del fanático.

¡Compatriotas! Ya lo véis: lo que os pido en nombre de Colombia es bien poco: el cultivo de unas cuantas virtudes modestas y sencillas.

Podemos decir no sólo: **tengamos paz**, sino, **tenemos paz; creamos en ella.**

Pero **necesitamos también tranquilidad; tengámosla; de nosotros depende.**

CARLOS E. RESTREPO

Bogotá, 20 de julio de 1913.

## MENSAJE

### del Presidente de Colombia al Congreso de 1913.

Honorables Senadores y Representantes.

Pido al Supremo Legislador de las naciones que guíe vuestros actos como legisladores de Colombia, y en nombre de ella y en el mío os presento respetuoso saludo en este día solemne de vuestra instalación.

Paso a daros cuenta somera de los actos y de los propósitos de la Administración Pública, de un año a esta parte. Para detalles y comprobantes, me remito a los extensos informes que os rinden los señores Ministros del Despacho.

### GOBIERNO

**Orden Público.**

Para su conservación ha empleado el Poder Ejecutivo todos

los medios que la Constitución y las leyes han puesto a su alcance en la esfera de sus atribuciones.

Ese orden ha sufrido algunas perturbaciones, eliminadas ya, y si bien al ocurrir aquéllas pudo temerse la persistencia y generalización de tendencias subversivas, mediante los esfuerzos del Gobierno y la circunstancia feliz de existir en Colombia en estos momentos muchos y muy importantes intereses vinculados a la paz pública, puede asegurarse que está hoy de hecho más consolidada que nunca en el país.

Tal resultado no ha estado exento de serias dificultades. Y aunque se las considere dominadas, no es inoportuno reflexionar sobre los motivos primordiales que las han interpuesto. Al sugerirlos, no se trata de poner la base para inculpaciones por hechos consumados, sino de llamar la atención hacia la necesidad de no detenerse en la vía de saludables rectificaciones legislativas, que se imponen, para la marcha regular de la vida republicana, especialmente cuando se ha reanudado después de alternativas e intermitencias, durante las cuales ha llegado casi a extinguirse el impulso independiente y vigoroso de los partidos políticos y la manifestación real de las aspiraciones de los ciudadanos.

El solo caso de la exaltación de los ánimos en los períodos en que los bandos políticos procuran decidir su suerte futura, es lógico e inevitable cuando las instituciones republicanas se desarrollan sin reservas. Nada hay que temer entonces si la noción de patriotismo ha penetrado de una manera tan sincera en los espíritus, que la haga prevalecer sobre toda otra consideración en cualquier momento crítico que pueda afectar seriamente la existencia nacional. Pero es cierto también que no sería prudente confiar con exceso en el predominio de los más nobles sentimientos, si al mismo tiempo se abandona la aplicación de medios prácticos que eviten en lo sucesivo, hasta donde sea posible, el conflicto entre los intereses nacionales y los intereses de partido, conflicto que será dado impedir por medio de las rectificaciones legislativas aludidas atrás, y de providencias reglamentarias aconsejadas por la experiencia, que regularicen la actividad de las parcialidades políticas, principalmente en relación con el ejercicio del sufragio, inspirándose en los dictados de la justicia y de la equidad.

En los días anteriores a cada elección el Poder Ejecutivo dictó varias medidas, encaminadas a prevenir los abusos y fraudes a que suele apelarse en el afán del triunfo o ante el temor de la derrota, y a evitar determinadas vías de hecho, impropias de pueblos civilizados. Mas varias de esas medidas no se reputarón exequibles, y como no sería conveniente que en presencia de sucesos muy penosos, ocurridos en gran parte por falta de precauciones legales, se pretermitiesen las enseñanzas que de ahí se han derivado, apelo sin vacilaciones ante el patriotismo del Congreso, para que en su prudencia y sabiduría provea a la suprema necesidad del orden público llenando los vacíos y subsanando los inconvenientes que se advierten en la legislación electoral.

En este orden de ideas me permito insistir con el mayor ahinco y con la más profunda convicción en la necesidad imperiosa de reformar nuestra Ley de elecciones en el sentido de conseguir la realización de estos fines, que considero fundamentales para la vida republicana de Colombia:

Formación de un censo electoral permanente, que reemplace las listas de inscripciones formadas ad hoc y sin verificación posible; reglamentación del acto mismo del voto, a fin de que se pueda responder por su absoluta autenticidad; asegurar el secreto del mismo voto, evitando los graves inconvenientes que tiene entre nosotros su publicidad; reglamentar los escrutinios para garantizar su pureza; establecer sanciones eficaces y prontas para los que en cualquier sentido pretendan alterar o alteren la verdad del sufragio; como medida inmediata, establecer el recurso de apelación de las sentencias que dicten los Jueces de Circuito en asuntos electorales, y finalmente, adoptar un sistema más perfecto que el del voto incompleto, para garantizar la representación proporcional de los partidos.

Una experiencia de sangre y de barbarie debe habernos convencido de que sin sufragio puro y libre no hay justicia, y de que donde no hay justicia no puede haber paz.

En exposición separada se os dará cuenta de los sucesos ocurridos en la ciudad de Ibagué en la época de la última reunión de la Asamblea Departamental, y en cumplimiento de expresa obligación constitucional se os informará en el mismo documento acerca de las providencias especiales dictadas entonces.

Puedo anticiparos que aquellas providencias fueron en su fondo más bien que de turbación del orden público, necesarias y eficaces para la conservación de ese orden.

### Elecciones.

Conforme a las disposiciones sobre la materia se procedió en el presente año a la renovación del personal de las Asambleas Departamentales y de la Cámara de Representantes. El Gobierno obró imparcialmente en el curso del movimiento electoral, y se limitó —además de lo que le correspondía como guardián del orden— a dictar las medidas convenientes para facilitar el cumplimiento de las leyes electorales.

En el Informe del Ministerio de Gobierno os presentará el señor Ministro del ramo la enumeración de aquellas providencias y las circunstancias y razones que las motivaron.

Con excepción de la Asamblea del Tolima, las demás Asambleas Departamentales celebraron sus sesiones reglamentarias y expidieron importantes ordenanzas sobre los asuntos de administración seccional.

El artículo 25 del Acto legislativo número 3 de 1910 dispone que el Presidente de la República sea elegido en un mismo día por el voto directo de los ciudadanos que tienen derecho a sufragar para Representantes, y para un período de cuatro años, en la forma que determine la ley.

El Congreso no ha expedido dicha ley, y el Poder Ejecutivo no

puede suplir en el presente caso la deficiencia legal.

Como se aproxima la época de las elecciones para Presidente, y como además importa sobremanera que los términos destinados a todas las operaciones preliminares de la elección, lejos de ser premiosos, tengan la suficiente amplitud para asegurar la inscripción legal de los ciudadanos y las reclamaciones consiguientes a que tienen perfecto derecho, es urgente la expedición de la ley a que se refiere la Constitución. El señor Ministro de Gobierno someterá a vuestra consideración el proyecto correspondiente.

**Policía Nacional.**

Este Cuerpo ha prestado con abnegación importantes servicios de orden público y como auxiliar de la Administración de Justicia. Sus funciones se han multiplicado necesariamente, y al observarlas y analizarlas se comprende que en la actual organización y adelanto del Estado no sería posible prescindir de ninguna de aquellas sin trastornar muchos servicios de carácter social, en los cuales están comprometidas la moralidad pública y la tranquilidad de los ciudadanos.

Pero no obstante la trascendencia de aquella institución benéfica y el reconocimiento de su necesidad, es lo cierto que las bases legales en que ha reposado son inseguras y muy restringida además la acción ejecutiva para darle el incremento que hoy reclama nuestro progreso social. En virtud de estas consideraciones es urgente la expedición de una ley especial sobre el particular, que establezca fundamentos sólidos para la Policía Nacional y la pongan en lo futuro a cubierto de arbitrariedades que puedan falsear la naturaleza de su misión.

**Intendencias y Comisarías.**

En ocasiones anteriores os he manifestado la importancia de prestar constante atención al servicio administrativo en todas las regiones que por su situación geográfica especial están dotadas de una administración distinta de la que corresponde a otras Secciones de la República.

A iniciativa del Poder Ejecutivo se expidió la Ley 52 de 1912, sobre creación y organización de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia.

Es muy grato para el patriotismo el reconocer que las disposiciones de esa Ley y las medidas que en su desarrollo ha dictado oportunamente el Gobierno, han contribuído a estrechar más los lazos entre ese Archipiélago y el Continente.

Por conducto del Ministerio de Gobierno se contrató con la Gesellschaft fur Drahtlose Telegraphie m. b. H., Sociedad domiciliada en Berlín, la construcción de una estación radiotelegráfica (sistema Telefunken) para la isla de San Andrés, y de potencia bastante para tener comunicación con la estación radiotelegráfica del mismo sistema que se acaba de construír en Cartagena. Para abreviar las distancias, principalmente en el servicio de comunicaciones postales, el Gobierno adquirió también un buque con motor de gasolina, de cien caballos de fuerza, que está ya equipado y tripulado convenientemente y viajará de ordinario entre las islas y el puerto de Cartagena. Próximamente se adelantarán las obras relativas a muelles, faro, etc.

El señor Ministro de Gobierno os informará detalladamente tanto acerca de la Intendencia de San Andrés y Providencia como de las del Chocó y el Meta, y sobre las Comisarías de Arauca, Vaupés, Caquetá, Putumayo, Juradó, Urabá, La Goajira y del Vichada. En todas esas Secciones ha procurado el Gobierno adelantar la acción administrativa en la medida de sus fuerzas.

**Sanidad de puertos.**

Se ha consagrado atención especial a la defensa sanitaria de nuestros puertos, tanto para dar cumplimiento a las convenciones sanitarias internacionales y a los reglamentos de policía marítima, como para colocar al país en el ramo de higiene pública en las condiciones reclamadas por el tráfico internacional.

El día 15 de abril del presente año se inauguró la Estación Sanitaria de Puerto Colombia, y en la actualidad presta sus servicios con regularidad. Cuenta con los edificios y aparatos modernos que se requieren para esta clase de establecimientos, y están terminados los trabajos de saneamiento del terreno, obras de defensa contra las invasiones del mar, construcción de un muelle, etc.

En breve se someterán a la Junta Central de Higiene los planos para la construcción de hospitales de observación en los puertos de Cartagena y Santa Marta, y de acuerdo con la Ley 77 de 1912 se emprenderán trabajos serios para obras de saneamiento en la ciudad de Cartagena. Conforme a la misma Ley se iniciarán trabajos análogos en Buenaventura y se activará la construcción de la estación sanitaria de ese puerto, para cuyo principio se ha puesto a la disposición de la Junta de Higiene de Cali la suma de $ 24,000 oro.

Se ha dispuesto también la construcción de un hospital de observación en Tumaco y la adquisición de un aparato Clayton de gran modelo, y una lancha para montarlo; pero como la partida para sanidad de puertos es ya insuficiente en lo que resta de la actual vigencia, es necesario votar en el próximo Presupuesto la suma indispensable para que aquella disposición pueda cumplirse oportunamente.

Dictó el Poder Ejecutivo un decreto sobre policía sanitaria internacional, con el reglamento correspondiente a los puertos marítimos de la República, a fin de atender a las exigencias de la higiene y a las respectivas Convenciones sanitarias.

**Colonias Penales.**

Por disposición de la Ley 62 de 1912, ciertos reos reincidentes deben cumplir sus penas en colonias especiales agrícolas o de otro género. El Gobierno, fundado en la autorización legal para establecer y reglamentar dichas colonias, dictó los decretos correspondientes para la organización y reglamentación de la Colonia Penal de Fundación, en el Departamento del Magdalena, y destinó a dicha Colonia una sección de la Gendarmería Nacional, para la custodia de los colonos. En armonía con la Ley citada se celebró también el

contrato del caso para el cultivo y explotación de los terrenos donde deben trabajar los penados. La Colonia Penal de Fundación ha principiado sus trabajos con un personal de 61 presos, procedentes de las Penitenciarías de Bogotá, Girardot, Ibagué y Medellín, y próximamente se enviarán otros, hasta completar 500.

Es de esperarse que el sistema indicado produzca resultados benéficos, ya porque con él se libran muchos centros de población de elementos que suelen convertirse en amenaza social permanente, como porque con la aplicación metódica al trabajo de actividades antes extraviadas se formarán nuevos núcleos de producción y de progreso económico.

### Ministerio de Correos y Telégrafos.

Es verdaderamente anómala la condición de este ramo en la Administración colombiana. De él dependen miles de empleados, muchos de ellos de alta categoría, que se nombran y se reemplazan sin la intervención directa del Poder Ejecutivo.

En las oficinas superiores se manejan grandes cantidades por año, alrededor de un millón de pesos, que también están fuéra del control inmediato del mismo Poder.

La supervigilancia se ejerce por conducto del Ministerio de Gobierno, tan recargado de ocupaciones que es materialmente imposible que pueda intervenir en los detalles de los correos y telégrafos.

Por otra parte, este ramo ha alcanzado una extraordinaria amplitud, como lo podéis ver en las estadísticas que marcan las grandes proporciones que ha adquirido: mayores que las de algunos de los Ministerios del Despacho.

Por estas consideraciones me permito proponeros la creación del Ministerio de Correos y Telégrafos, por conducto del señor Ministro de Gobierno. Debe tenerse en cuenta que los gastos que demanda la creación del Ministerio aumentan muy poco los actuales, y que pueden ser compensados por las economías que se hagan en la mejor reglamentación y vigilancia del servicio.

### Mejoras en la Administración.

El mismo señor Ministro de Gobierno os presentará otro proyecto, al que da el Poder Ejecutivo los mayores alcances e importancia.

En él se os propone el envío de colombianos al Exterior, con el fin de que estudien en los centros más apropiados aquellos ramos del servicio público en que se notan más graves deficiencias; y traer del Exterior peritos que se encarguen de algunos de esos servicios, mientras se consigue la formación del personal colombiano.

Las verdaderas y favorables revoluciones que este sistema ha producido en países como Chile y la Argentina—hasta el punto de considerarse por muchos que él ha sido el factor más importante de civilización de aquellos pueblos,—me hacen pensar que acogeréis esta idea con patriótico entusiasmo y aun que la ampliaréis, destinando a la realización del proyecto mayor suma que la propuesta, si creéis que es llegado el tiempo de romper con perjudiciales rutinas y prejuicios y dedicar a los objetos de mayor urgencia los recursos con que felizmente puede contar la Nación.

## RELACIONES EXTERIORES

Colombia y Perú no han aprobado todavía la Convención sobre unión telegráfica entre estas dos Repúblicas, Venezuela, Ecuador y Bolivia, acordada en el Congreso Boliviano reunido en Caracas en julio de 1911.

Ese convenio ha empezado a facilitarse con esfuerzos preparatorios de todas las Repúblicas que lo firmaron; y no se os oculta la conveniencia de que le impartáis vuestra aprobación, pues al darle cumplimiento quedarían unidas telegráficamente todas las Repúblicas de Sur América.

Mi Gobierno ha insistido con el del Brasil en que se verifique la demarcación de fronteras prevista en el Tratado de 24 de abril de 1907.

Los doctores José María Uricoechea y Roberto Ancízar representaron dignamente a Colombia en la Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos, reunida en Río de Janeiro en junio del año pasado, con el fin de estudiar la preparación de un Código de Derecho Internacional Público y otro de Derecho Internacional Privado, para las naciones americanas. El Gobierno ha mirado este proyecto con marcada simpatía, y propenderá a su realización en cuanto esté en sus facultades.

Se ha seguido estudiando por nuestra Legación acreditada en Chile el proyecto de Tratado Comercial con aquella Nación, de que os había hablado en Mensaje anterior. La posibilidad de llegar a un acuerdo conveniente para ambas naciones está ligada a las obras que Colombia debe verificar para corresponder a las nuevas y grandes necesidades que creará el tráfico por el Canal de Panamá, a que me refiero en otra parte de este Mensaje.

El Ministerio de este ramo someterá a vuestra aprobación un nuevo convenio que hubo de pactarse con el Ecuador para someter a un Tribunal de Arbitramento varias reclamaciones de ciudadanos colombianos.

Hay urgencia en resolver el punto, tanto para hacer posible que se imparta justicia a nuestros compatriotas, como para evitar todo motivo de diferencias con la República hermana.

Mi Gobierno ha seguido con ella y con las otras limítrofes la conducta de estricta neutralidad en sus asuntos internos que ha sido norma invariable de la presente Administración.

Para hacer efectiva esa neutralidad se ha reforzado la Policía de las fronteras y se mantienen órdenes terminantes para evitar toda ingerencia indebida, sea cual fuere su procedencia.

En la Memoria del señor Ministro de Relaciones Exteriores y en los anexos que la acompañan encontraréis una relación detallada del memorándum presentado por el señor J. T. Du Bois, Ministro de los Estados Unidos ante nuestro país sobre bases de arreglo con aquella nación; y el acta de 15 de febrero del presente año, que contiene la conferencia entre

dicho señor Ministro y el de Relaciones Exteriores de Colombia.

Estos documentos trascendentales son conocidos ya por nuestros compatriotas, y vosotros los apreciaréis con toda la alteza y patriotismo de vuestro criterio.

El Gobierno de Colombia, por su parte, se creyó obligado a rechazar esos arreglos, por creer que ellos no correspondían a los sentimientos de reparación y de justicia en que se inspira la Nación.

A pesar de que la conferencia a que se refiere el acta fue declarada informal por el señor Ministro americano, el señor Presidente de los Estados Unidos presentó al Senado, con mensaje de 1.° de marzo de este año, el informe del Secretario de Estado, en que da cuenta del rechazo de las proposiciones.

Como el Gobierno de Colombia no encontrara enteramente exacta la relación de los hechos históricos presentada por el señor Knox, ordenó a su Ministro ante el Gobierno de Washington que hiciera las rectificaciones del caso, lo cual se verificó oportunamente.

La nueva Administración iniciada en los Estados Unidos bajo la dirección de dos eminentes personalidades, los señores Wilson y Bryan, ha hecho concebir al pueblo colombiano grandes esperanzas de que a su amparo se nos hará justicia pronta y reparadora.

Para fundar esta halagüeña esperanza son motivos de gran peso la designación del señor Thompson, como Ministro del Gobierno americano ante el de Colombia, pues de este meritorio ciudadano se tienen las más altas recomendaciones; y la conducta de notables norteamericanos, como los señores Senador Hitchcock y Representante Rainey, quienes han presentado ante las Cámaras de su país bien significativas mociones, que tienden a favorecer la causa de la equidad de Colombia.

Se ha esperado la llegada del señor Thompson, en la confianza de que antes de que se terminen las sesiones del presente Congreso puedan ser sometidos a vuestra consideración los medios de llegar a una perfecta inteligencia con el Gobierno americano.

La probabilidad de que en breve plazo se dé al servicio el Canal ístmico, la conveniencia de cultivar relaciones francamente cordiales con los Estados Unidos, el desarrollo evidente y progresivo de nuestra nacionalidad y las necesidades peculiares de nuestros Departamentos marítimos, hacen cada día más precisa nuestra inteligencia con la gran República del Norte.

También se han hecho esfuerzos incesantes para llegar a una inteligencia amistosa con el Perú, prefiriendo francamente mi Gobierno la vía del arbitraje, así para continuar la civilizadora tradición de la Cancillería colombiana, como por el convencimiento íntimo de que ese es el único remedio eficaz para llegar a una solución que satisfaga a las dos naciones.

Como se ha tenido conocimiento de algunos hechos que afectan la soberanía colombiana en las regiones del Caquetá y del Putumayo, en oportunidad se han presentado ante el Gobierno del Perú las debidas protestas, en guarda del buen nombre y de los derechos de Colombia.

A la vez, el Gobierno que presido sigue con marcada atención el proceso que se ha desarrollado ante el Parlamento inglés sobre los crímenes cometidos en el Putumayo y que han levantado una ola universal de indignación. La Cancillería colombiana ha colaborado dentro de su radio de acción en el esclarecimiento de la verdad de los hechos y en la salvaguardia de los derechos patrios en asuntos que tan directamente interesan a Colombia.

El Gobierno de Colombia mira sin temor esas investigaciones, convencido como está de que la sanción de la justicia es elemento de progreso y de que el esclarecimiento de la verdad ha de ser altamente benéfico a los intereses y a los derechos de la Nación.

A pesar de la buena voluntad con que hemos procedido para con nuestra hermana la República de Venezuela, no ha sido posible llegar al deseado arreglo para zanjar las diferencias de límites, comercio y navegación.

El Gobierno de Colombia no halló aceptables algunas de las proposiciones encaminadas a realizar aquel desideratum; pero la discusión continúa en términos perfectamente amistosos y correctos, y es de esperarse que pronto se llegue a una solución satisfactoria, dado que ambos países se inspiran en elevados sentimientos de amistad y de equidad.

A vuestro estudio y decisión serán sometidos nuevamente los Acuerdos del Congreso Bolivariano, celebrado en Caracas en julio de 1911, que quedaron pendientes en vuestras sesiones del año pasado: sobre patentes y privilegios, títulos académicos, telégrafos, propiedad literaria y artística, conmociones internas y neutralidad, y sobre extradición.

Conviene que al estudiar el último de estos Acuerdos tengáis presente el Tratado, también sobre extradición, celebrado entre Colombia y Venezuela, en diciembre de 1910, y que todavía está pendiente ante vosotros.

Para el estudio y comparación de ambos pactos es de importancia que os sirváis tener en consideración las reflexiones que al respecto trae la Memoria del señor Ministro de Relaciones Exteriores, y las que os expondrá verbalmente.

En general, creo de alta conveniencia la aprobación de los pactos acordados en dicho Congreso Bolivariano, pues ellos tienden a verificar la unión íntima y práctica entre los países suramericanos, tan preconizada por notables estadistas, tan deseada por los buenos hijos de este Continente, pero a la cual faltan hechos concretos y nexos positivos, materiales que funden esa unión.

En reemplazo del señor Alfredo de Mariátegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, quedó como Encargado de Negocios el señor Vizconde de Monserrat. Con pena se registra la muerte reciente y repentina de este distinguido caballero, que supo captarse las simpatías de nuestra sociedad. El Gobierno le tributó los honores debidos a su rango y a la noble nación a que representaba.

El doctor Hernando Holguín y Caro fue a su vez recibido como

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Majestad Católica y la República Francesa. El mismo llevó dignamente la representación del Congreso y del Gobierno de Colombia en el Centenario de las Cortes de Cádiz.

Informo con placer que el señor don José María Pérez Sarmiento, diligente Cónsul de Colombia en la ciudad de Cádiz, acaba de encontrar el proceso original y completo, seguido contra el General Antonio Nariño, y que el Gobierno ha dispuesto que se compulse una copia de este precioso documento.

Ante nuestro Gobierno ha sido acreditado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa el señor Vizconde de Fontenay; la presencia entre nosotros de tan distinguido ciudadano es una prenda de la buena amistad de aquella gran nación y del feliz incremento de nuestras relaciones con ella.

Por promoción del Excelentísimo señor Francisco Ragonesi, a la Nunciatura de Madrid, abandonó esta capital, donde tuvo tan extensas simpatías y relaciones, y fue reemplazado por el Excelentísimo señor Carlos Montagnini, quien fue recibido ante mi Gobierno, en abril último, como Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de Su Santidad. Acaba de consagrarse como Arzobispo titular de Larissa, y con este fausto motivo se han cruzado cordiales comunicaciones cablegráficas entre nuestra Cancillería y la Secretaría de Estado de Su Santidad.

Las altas prendas del señor Montagnini auguran mucho bién para las relaciones entre Colombia y la Santa Sede y en pro de la pacificación de las conciencias de nuestros compatriotas.

## HACIENDA

### Recaudación de rentas.

Los gastos en la recaudación de las rentas públicas, que de 1905 a 1909 fluctuaron entre el 30,90 por 100 y 16,90 por 100, han ido en descenso no interrumpido, empezando en 1910 con el 8,86 por 100, hasta el 6,15 por 100 en los cinco primeros meses del presente año.

### Fomento nacional.

El Gobierno no vacila, en atención a las necesidades nacionales e internacionales de Colombia, de carácter imperioso como lo es todo esfuerzo que tienda a la civilización y al florecimiento de las rentas nacionales, en proponeros la negociación de un empréstito que puede subir hasta unos veinte millones de pesos oro, para aplicarlo religiosamente a obras nacionales que pondrán al país en el puesto a que tiene derecho a aspirar en el concierto de las naciones cultas.

Para el servicio de ese empréstito no sería necesario gravar en un solo centavo más a los contribuyentes colombianos; bastaría con dar como seguridad unas veinte unidades de aduanas, que hoy valen alrededor de dos millones de pesos, pues los gastos para servir el empréstito proyectado no excederían de millón y medio de pesos.

Naturalmente, entre las condiciones esenciales del empréstito estaría la de no comprometer las rentas nacionales en objetos de menor importancia y en atemperar el Presupuesto de gastos al producto de las rentas, calculado con verdad y economía.

Este empréstito tendría la ventaja de recoger en uno solo los varios a que está autorizado el Gobierno, como para los ferrocarriles de Tamalameque y de Nariño, saneamiento de puertos, etc. A nadie se le ocultan las ventajas económicas de una operación de esta naturaleza, realizada de una sola vez, sobre negociaciones parciales de empréstitos al pormenor.

### Presupuesto.

De acuerdo con claras disposiciones del nuevo Código Fiscal, no puede aplicarse ninguna parte de los impuestos o bienes nacionales a determinados gastos, ni subordinarse erogación alguna al producto de determinado ingreso, ni afectarse renta alguna para objetos especiales.

Gran progreso es éste en las bases sobre que debe descansar el manejo de la Hacienda Pública, y los Altos Poderes de Colombia deben esforzarse en que este principio se mantenga incólume y se le aplique en todo el rigor científico.

Al estudiarlo encuentra el Gobierno que él puede afectar los fondos destinados especialmente a la amortización del papel moneda y causar alarma en el público sobre punto tan delicado. Pero bastará con asignar en el Presupuesto una cantidad suficiente e invariable, destinada a la amortización de ese papel, para que el principio del Código Fiscal puede conservarse en toda su saludable integridad, y así se evitarán las consecuencias peligrosas que se han previsto.

Con la vigencia del mismo Código Fiscal ha venido a quedar derogada la Ley 33 de 1892, que facultaba al Poder Ejecutivo para nivelar el Presupuesto en las liquidaciones posteriores a su expedición.

En virtud de esta nueva situación legal, queda el Congreso como árbitro absoluto para dar al Ejecutivo y al país un Presupuesto equilibrado o nó.

Con esta potestad y con el arbitrio que el mismo Código establece de suplir con vales del 6 por 100 la diferencia entre el producto de las rentas y de los gastos que decretéis, cae sobre vosotros una responsabilidad enorme y decisiva, sobre la cual me creo en el deber de llamaros la atención.

Con la expedición de Presupuestos equilibrados, posibles y verdáderos, se hará fácil y expedito el manejo de la Hacienda Pública; pero si se decretan con un déficit considerable, que se subsane con un papel quizá irredimible, volverá la República al desorden fiscal, a la anarquía administrativa, y tal vez no muy tarde al abismo del papel moneda.

### Nivelación de tarifas.

Me permito insistir una vez más en la oportunidad y conveniencia de dar pasos resueltos en la unificación de nuestras tarifas, suprimiendo las chocantes diferencias que existen entre las del Atlántico y las del Pacífico, que en mucha parte no obedecen sino a intereses regionales y que relajan

los vínculos de la unidad nacional.

Para evitar sacudimientos bruscos y choques violentos de intereses, podría comenzarse por uniformar la tarifa en todas las aduanas del Pacífico, y esperar un corto período para que, cuando éstas estén favorecidas por la apertura del Canal y las obras nacionales que se proyectan, se decrete la igualación en todas nuestras aduanas.

### Tarifa de aduanas.

Es un imposible que sigamos por más tiempo bajo el régimen del catálogo informe, desordenado y contradictorio que tenemos como patrón de nuestro arancel, y vuelvo a insistir del modo más respetuoso en que deis preferencia a estudio tan importante.

Por fortuna, después de largos y meditados trabajos, en que han intervenido nuestras mejores capacidades, así del parlamento como de la banca, el comercio y la agricultura, se os puede presentar un proyecto que tiene positivos fundamentos técnicos y cuya adopción cambiaría totalmente la faz del sistema defectuoso que nos ha regido.

Entre los grandes males que vendría a remediar la expedición de la nueva tarifa, no sería el menor el poner urgente correctivo a los cuantiosos perjuicios que están causando al país las llamadas tan propiamente industrias exóticas. Como lo anota el señor Ministro de Hacienda en su Memoria, "tenemos que en 1912 contribuyó la Nación con la enorme suma de $ 3.000,000 oro al sostenimiento de tres molinos de trigo, de una refinería de petróleo y de una docena de fábricas de velas de esperma, de fósforos y de tejidos."

Es seguro que si unos pocos industriales colombianos pidieran al Congreso que los subvencionara anualmente con $ 3.000,000, no habría Legislatura que accediera a esa solicitud: pero como la subvención se desliza silenciosamente bajo el nombre de exenciones en los derechos de aduana, el país pierde esa enorme cantidad sin darse cuenta de ello.

El mismo proyecto aduanero se propone reducir considerablemente los impuestos sobre las telas ordinarias de algodón que consume nuestro pueblo; ellas representan el 70 por 100 de las introducciones que se hacen al país y tienen un recargo del 80 por 100 de su valor. Con los nuevos impuestos, el pueblo se podría vestir con menos costo que hoy, con más frecuencia y con mayor higiene.

### Esmeraldas.

El pleito seguido en Londres entre la Nación y la **Emerald Company** no ha sido fallado todavía, y parece que se demorará la resolución definitiva. Las ideas del Gobierno, lejos de haber cambiado, se afirman en el sentido del Mensaje especial que pasó a las Cámaras del año pasado sobre este punto, y en el cual solicita que se faculte al Ejecutivo para llegar a un avenimiento que conjure posibles contingencias y abra ampliamente a nuestro crédito las puertas de los mercados de Londres.

Convencido el Gobierno de su derecho de vender las esmeraldas que no están afectadas por el litigio pendiente, envió a París un lote considerable, que fue embargado por intervención de la **Emerald Company**. Los tribunales ingleses decretaron el desembargo y facultaron la venta de las piedras. Actualmente se hacen activas gestiones para la realización de éstas y se trata de vencer las dificultades que ofrecen esas delicadas transacciones.

### Importación y exportación.

| | |
|---|---|
| En 1911 el valor de las exportaciones ascendió a.$ | 22.375,899 56 |
| En 1912 a . . . . | 32.221,746 16 |
| Diferencia a favor de 1912. . . . | 9.845,846 60 |

Entre las importaciones están incluídas las del oro, con un valor de $ 6.634,913-89, en 1912.

| | |
|---|---|
| En 1911 valieron las importaciones. . . . . .$ | 18.108.863 36 |
| Y en 1912. . . . | 23.964,623 .. |
| Diferencia a favor de 1912 . . .$ | 5.855,759 64 |

En las importaciones no están comprendidas las de oro amonedado.

### Bancos.

Se encuentra en la capital el señor Roberto Koch, Director y apoderado de la respetable Casa francesa de Louis Dreyfus & Compañía, y en estos momentos se discuten con él dos importantes proyectos de Bancos: uno de Emisión y otro Hipotecario. Es posible que en el curso de vuestras primeras sesiones pueda el Gobierno presentarlos a vuestra consideración.

Si se llega a un resultado favorable en materia de bancos, con esto y con la aprobación del empréstito de que he tenido el honor de hablaros, se habrán echado las verdaderas bases de un extenso plan fiscal, que no sólo dará amplio desahogo al Erario Público, sino que mayormente influirá en un sorprendente desarrollo económico del país, que lo civilizará, y que dará trabajo, educación, comodidad y holgura al pueblo colombiano.

No será excesivo el mayor empeño y patriotismo que pongáis en el estudio de estos problemas.

Es evidente el desinterés e imparcialidad de la Administración actual al emitir estas opiniones, pues aun cuando el empréstito y los bancos se resolvieran favorablemente en este Congreso, la aplicación y beneficio de ellos no vendrían a cumplirse sino con posterioridad.

## TESORO

### Presupuesto para 1914.

De acuerdo con el Código Fiscal vigente, el Ministerio del Tesoro presenta, independientemente de la Memoria del ramo, una exposición de motivos acerca del proyecto de ley de Presupuestos para el año entrante, en la cual, como lo dispone aquel Código, estudia los distintos elementos del Presupuesto y expone la razón de ser de las partidas que figuran en el de rentas y en el de gastos.

El Presupuesto para 1914, por lo que respecta a rentas, lo calcula el Gobierno en la suma de $ 16.500,000, y el de gastos en la de $ 16.115,000, habiendo por lo tanto una diferencia en favor de las primeras de $ 385,000, que el Gobierno se propone aplicar, con la intervención del Congreso, a las

obras que más interesen a la prosperidad de la República.

El cálculo del Presupuesto de rentas en la suma de $ 16.500.000 indica el aumento de capacidad fiscal que ha tenido el país por múltiples causas. Entre ellas pueden citarse la confianza en la paz pública, que cada día aumenta en el espíritu de los colombianos; la pulcritud en el manejo de las rentas públicas; la economía en la percepción de los impuestos, y el desarrollo extraordinario que han tenido los negocios de importación y de exportación después de la última reunión del Congreso.

Como las rentas públicas recaudadas en 1911 no produjeron sino la suma de $ 11.527,345-93, el Gobierno tomó esa base para el cálculo de las rentas en 1913, reconociendo en escala prudencial lo que correspondía al desarrollo del país. De allí que aunque como producto probable para 1914 pueda presentarse hoy la cifra de $ 16.500,000, no puede por eso desconocerse la prudencia y acierto con que hace un año se calculaba el producto para 1913 en doce millones quinientos mil pesos, como lo reconoció la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes. Además, en el cálculo para 1914 entran varios renglones de rentas que no existían en 1912, y que producirán una entrada al Tesoro con que no se contaba antes.

Esto es por lo que hace al Presupuesto para 1914; por lo que hace al actual Presupuesto de 1913, en la Exposición de Motivos del Ministerio del Tesoro constan detalladamente las partidas de que él se compone; los créditos adicionales votados por el Congreso y los suplementales y extrardinarios abiertos por el Poder Ejecutivo, con conocimiento de la Corte de Cuentas; los implícitos liquidados por el Ejecutivo, y todos los pormenores necesarios para conocer el estado general de la cuenta del Presupuesto y del Tesoro en lo que va corrido de la vigencia en curso.

## Servicio de Tesorería.

El Código Fiscal nuevo modificó este servicio, que se hacía antes en la forma que determinaron los decretos sobre acuerdos semanales. Estos acuerdos, que se establecieron desde 1904, que conservó la Administración pasada y que la actual mantuvo, mejorándolos para evitar todo asomo de arbitrariedad en la distribución del dinero de la Tesorería, han desaparecido en virtud de las disposiciones de aquel Código y de la reglamentación hecha por decretos del Gobierno, que corren publicados en el **Diario Oficial**.

Los vales sobre el Tesoro que se expiden para suplir el dinero que falte en las cajas de la Tesorería en un momento dado, representan un recurso de crédito muy eficaz para el Gobierno. Este hizo desde el mes pasado una edición de esa clase de documentos para tenerlos listos en la Tesorería, a fin de suplir las deficiencias en numerario; pero hasta ahora no ha habido necesidad de ocurrir a ellos, porque ha sobrado dinero en las cajas nacionales.

Sin embargo, debo repetir que este expediente de los vales debe ser cuidadosamente meditado y verificado por vosotros. El puede prestarse a que se decreten Presupuestos de gastos que excedan en mucho a los de rentas, y al suplir la diferencia con vales, éstos se deprecian, acaban con el crédito del Fisco y vienen a constituír una especie de emisión de papel extremadamente perjudicial.

## Deudas interna y externa.

El servicio de estas deudas se hace con absoluta regularidad. La Nación está a paz y salvo con los acreedores, por causa de estas deudas, hasta el último día de junio de este año. En la Memoria del Ministro del Tesoro se encuentran detallados los valores a que ascienden tales deudas, valor de intereses semestrales, garantías, etc. etc.

## Recompensas y pensiones

El Gobierno insiste en la necesidad de modificar la legislación sobre pensiones y recompensas, tanto para aliviar la situación del Tesoro Público, cada día más recargado por consecuencia de los constantes reconocimientos que se hacen contra la Nación por esta causa, como para reformar las tarifas actuales de pruebas en esa materia y evitar, por ese medio, las reclamaciones falsas y las estafas constantes que se hacen a la Nación por supuestos defensores de ella o por apócrifos descendientes de los mismos. Son tan escandalosos los hechos ocurridos en este ramo, y la legislación actual sobre pensiones y recompensas parece haberse elaborado con el propósito de facilitar los robos al Tesoro, que se ha llegado a un máximum de mal que requiere un valeroso remedio.

Se presentará un proyecto de ley que permita revisar todos los expedientes fallados en años anteriores, y crear una corporación, que puede ser la Comisión Legislativa, encargada de confirmar los fallos ya dictados en caso de que los hechos que sirvieron de base a las sentencias resulten comprobados, o de libertar al Tesoro Público de una parte de la carga que hoy pesa sobre él, en caso de que aparezcan, como sin duda aparecerán, pensiones y recompensas decretada por obra de la complacencia o por causa de falsificación en las probanzas.

## Juzgado de Ejecuciones Fiscales.

De acuerdo con el actual Código Fiscal, el Gobierno ha creado Jueces de Ejecuciones Fiscales en las principales plazas comerciales de la República, con el objeto de cobrar por jurisdicción coactiva las sumas que determina el mismo Código, y con el de promover, seguir y terminar, con el carácter de mandatarios de la Nación, todos los juicios civiles en que el Fisco Nacional tenga interés para hacer efectivos derechos procedentes de contratos, fianzas, hipotecas, etc.

Como antes de la expedición del nuevo Código Fiscal no existía sino un Juez de Ejecuciones Fiscales en esta capital, que no alcanzaba a despachar el enorme cúmulo de negocios en que la Nación tenía interés, la facultad concedida al Gobierno para crear varios Juzgados de Ejecuciones Fiscales permitirá sin duda hacer más activos los cobros y velar con más eficacia por los intereses nacionales

### Plata antigua.

El problema de la plata antigua que circula en las ciudades de Cúcuta, en las de Nariño y en la Intendencia del Chocó, está en pie. En el año de 1912 se llamó la atención del Cuerpo Legislativo hacia la necesidad de dar solución cuanto antes a ese problema, tanto por los perjuicios que para la buena marcha de la Administración Pública en aquellas Secciones ocasiona la depreciación del oro con respecto a la plata antigua, como por la conveniencia de que el país unifique toda su moneda.

La Junta de Conversión ha estado dispuesta, en virtud de las gestiones que ante ella ha hecho el Gobierno, a acometer con sus propios fondos la reacuñación de la moneda de 0'835 y su consiguiente cambio por la de 0'900.

Para proceder con más probabilidades de acierto se consultó a la Comisión Legislativa acerca de la autorización legal que tuviera la Junta para invertir parte de sus propios fondos en la operación a que aludo. La Comisión fue de concepto que en virtud de lo dispuesto por la Ley 69 de 1909 no se puede dar destinación diferente a los fondos de la Junta.

El alto concepto que los dictámenes de la Comisión Legislativa le merecen al Gobierno, por una parte, y estando próxima la reunión del Congreso, por otra, hicieron creer al Poder Ejecutivo que lo más prudente en esta materia era volver a someter a la consideración de las Cámaras un proyecto de autorizaciones, en virtud de las cuales la Junta de Conversión pueda proceder a recoger la moneda de plata antigua y reacuñarla a la ley de 0'900. Otra solución de este problema podría ser apropiar en los Presupuestos del año entrante la partida necesaria para la recolección de la plata antigua, en cuyo caso el Gobierno podría encomendar a la Junta de Conversión la ejecución de la obra, delegándole al efecto las facultades que recibiera del Congreso.

### Billetes.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 64 de 1909, el Gobierno ha venido dictando los decretos necesarios para ateneder al cambio de los billetes de ediciones antiguas que quedan aún en circulación; y por conducto de la Junta de Conversión y de las Comiciones de Cambio seccionales que dependen de ella, se han estado haciendo cambios e incineraciones a medida que la Junta ha tenido los fondos necesarios.

Puede asegurarse que está casi terminado el trabajo de recoger y cambiar los billetes de las antiguas ediciones, y que para el año entrante puede reputarse unificada la moneda de papel.

### Secciones Hipotecarias.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 24 de 1905, varios establecimientos de crédito del país han solicitado concesiones para abrir Secciones Hipotecarias y para expedir cédulas de la misma clase. El Gobierno ha otorgado esas concesiones a establecimientos que por su capital y la solidez de sus créditos le han inspirado confianza.

La Ley 24 de 1905 contiene muchos vacíos. Para llenarlos y evitar, hasta donde eso es posible, los abusos que pudieran cometerse por los Bancos o Secciones Hipotecarias, expidiendo con el nombre de cédulas de esta clase billetes bancarios comunes, el Gobierno dictó el 30 de diciembre del año pasado el Decreto número 1156, por el cual fijó el sentido que debía darse a las concesiones por él otorgadas o que se otorgaran en lo futuro. El Decreto no ha alcanzado a descartar todos los peligros que se trataron de evitar. pues ellos tienen su asiento en el tenor literal de la Ley 24 y en las deficiencias de que ella adolece.

Cree el Gobierno que el Congreso debe prestarle atención al fomento de esta clase de instituciones, llamadas a aumentar el medio circulante y a crear el crédito territorial; pero cree igualmente que es indispensable tomar medidas legales para impedir las emisiones de papel moneda o de billetes bancarios sin respaldo. que pudieran hacerse so pretexto de expedir cédulas hipotecarias.

### Billetes representativos de oro.

El Gobierno os insinúa encarecidamente la conveniencia de ordenar una emisión de billetes representativos de oro por valor de diez millones de pesos, para sustituír los mil millones que hoy constituyen el volumen de nuestra circulación fiduciaria.

Saltan a la vista las ventajas de esa medida. En primer lugar, ella restablecería la verdad en el valor legal y real de la moneda en lugar de la ficción que hoy existe; reduciría la masa de moneda que hoy circula y que tánto nos desacredita en el Exterior, y produciría la economía consiguiente en el costo de la fabricación del billete.

### Casa de Moneda de Medellín.

Según informes del Gobernador de Antioquia, la Casa de Moneda de Medellín ha sido puesta en capacidad de acuñar moneda de oro en virtud de la concesión otorgada por el Gobierno Nacional; se ha montado una oficina de electrolisis para apartado de metales; se han introducido los troqueles o matrices, y el Departamento se propone hacer la primera acuñación de libras en el mes de agosto próximo.

La Ley 35 de 1905, vigente cuando se hizo la concesión al Departamento, establecía que la libra de oro colombiano debía tener una ley de 0'916 con 66 centésimos de milésimo; y el Código Fiscal que entró a regir el 1.° de abril dispuso que el medio condor y el cuarto de condor deben tener 0'916 con 76 centésimos de milésimo. La oposición entre esos textos legales envolvía un conflicto grave para el Departamento, que tenía construídos sus troqueles, muy costosos, conforme a la concesión basada en la Ley 35 citada. El Gobierno, después de consultar con la Comisión Legislativa, quien dictaminó que se trataba de un error caligráfico o tipográfico. resolvió que en la nueva edición del Código Fiscal se hiciera la enmienda de ese error y que se llevara adelante la acuñación en los términos de los decretos dictados por el Poder Ejecutivo.

## GUERRA

Antes de entrar a informar sobre este ramo, séame permitido elevar una voz de aplauso fervoroso al

Ejército de Colombia, por su conducta ejemplar y salvadora en las agitaciones ocurridas con motivo de los debates electorales.

El Ejército, casi unánimemente, se mantuvo en una esfera de altísima neutralidad y de vigilancia superior. En vez de convertirse en agente parcial, de persecución y de injusticia, fue un equitativo mediador, a cuya intervención debe el país el ahorro de mucha sangre colombiana y quizá el que se haya evitado una nueva conflagración nacional.

## Pie de fuerza.

El continuo fraccionamiento a que hubo de ser sometido el Ejército durante esos períodos eleccionarios, a fin de restablecer la calma en las regiones donde los disturbios podían adquirir proporciones alarmantes, para lo cual fue preciso apelar al recurso peligroso de reducir extremadamente las guarniciones de las plazas donde hay depósitos de armamento, demostró que si el pie de fuerza actual es suficiente en tiempos normales, su efectivo resulta escaso en las épocas de agitación como las atravesadas últimamente.

La situación fiscal no permite por ahora un aumento estable del Ejército, cuya conveniencia es indiscutible desde el doble punto de vista de la defensa nacional y de la misión docente y social del servicio militar obligatorio; pero comoquiera que la Constitución sólo autoriza el aumento del pie de fuerza en caso de trastorno del orden público o de peligro exterior, quizá convendría facultar al Gobierno para elevar a diez mil hombres el efectivo del Ejército, cuando a causa de un período de exacerbación interna de los ánimos lo crea necesario, para evitar que estalle la guerra. El sacrificio pecuniario que esto demanda resulta insignificante al compararlo con los beneficios de la paz y con los gastos de una lucha armada.

Fuéra de que el Ejército ha dejado la noble constancia de que no quiere terciar en nuestros debates políticos, aquella facultad debería coexistir con la suspensión del derecho del voto a los militares en servicio, como está dispuesto en la generalidad de los pueblos civilizados. Así se evitaría el grave peligro de que el Ejército se ponga al favor de interes políticos y de bandería, y el que se aprovechara el aumento para influír malamente en los resultados electorales.

## Instrucción del Ejército.

Se ha consagrado a ella cuidades especiales, puesto que del grado de su intensidad depende en gran parte la magnitud del esfuerzo que se le pueda exigir en cualquier circunstancia.

La instrucción de los Oficiales, base necesaria para el prestigio de la autoridad inmediata e indiscutible de quienes están destinados a un profesorado ejemplar, en el cual deben ser modelos de ciencia y disciplina, se hace de acuerdo con un método que busca el desarrollo progresivo de toda clase de fuerzas y facultades.

La Escuela Militar y los Cursos de Aplicación y de Estado Mayor, etapas por donde la enseñanza profesional se orienta hacia su perfeccionamiento, están bajo la inmediata dirección de los miembros de la Misión Militar Chilena, que con inteligencia y celo laudables se esfuerzan por difundir los principios modernos del arte de la guerra.

La instrucción de la tropa está a cargo de Oficiales que han pasado por alguna de esas etapas. En la guarnición de esta ciudad dirigen la instrucción los miembros de la Misión Militar; convendría mucho el aumento de su personal, a fin de que pueda hacerse extensivo a las otras guarniciones del país el radio de su benéfica e indispensable influencia, pues el número de sus miembros actuales sólo permite atender a los trabajos de la capital.

Es de imprescindible necesidad para el adelanto de la instrucción, que se voten las partidas necesarias para organizar las armas especiales en dos de las tres divisiones; hasta ahora sólo han funcionado en una, lo que es incoveniente desde todo punto de vista, porque no se puede formar ejército sin los cuadros suficientes y sin una organización militar completa.

## Servicio obligatorio.

Contra lo que era de esperarse en un país donde no había escuela sobre el particular, y sí motivos para temer a la rotación de los ciudadanos por las Unidades del Ejército, el funcionamiento del servicio militar obligatorio no ha encontrado entre nosotros ningún obstáculo insuperable, lo que habla muy alto en favor del patriotismo colombiano. Para el logro de ese feliz resultado el Gobierno se ha visto secundado por la eficiente intervención del clero.

Para inculcar de modo progresivo en nuestro pueblo el hábito de cumplir con el deber de la defensa nacional, primero fueron llamados sucesivamente al servicio, para períodos de seis meses, dos contingentes, los cuales acudieron regularmente al llamamiento y cumplieron su cometido de modo recomendable. El llamamiento del tercer contingente, cuya presentación en los cuarteles debe efectuarse el 1.° de agosto próximo, fija ya su permanencia en el Ejército por el término de un año, que entre nosotros se considera técnicamente que basta para convertir a los ciudadanos en soldados aptos para la defensa de la Patria.

El personal de Oficiales de reclutamiento está muy lejos de ser suficiente para atender a los trabajos imprescindibles que trae consigo el servicio militar obligatorio. Para obtener los resultados que se buscan, precisa aumentar la partida del Presupuesto en este capítulo.

Como base indispensable del servicio militar de que se está hablando, es evidente la de construír y reparar los cuarteles en que ha de prestarse el mismo servicio. Si, como el Gobierno lo piensa, a su instalación y perfeccionamiento están vinculadas la educación del pueblo y la defensa patria, es indispensable que los cuarteles correspondan a las prescripciones de la higiene y a las necesidades del Ejército: la más elemental reciprocidad entre los derechos y las obligaciones exige que el Gobierno ofrezca a los ciudadanos un albergue digno del sacrificio que se les pide, máxime cuando se trata de muchos individuos acostumbrados a vivir decentemente.

El Gobierno se propone, previa autorización vuéstra, seguir un plan decidido y científico para la adquisición de los cuarteles necesarios.

## Leyes militares.

Precisa hacer un esfuerzo serio para dotar al país de las leyes indispensables sobre organización y funcionamiento del Ejército.

En los proyectos que cursen sobre el particular debemos librarnos del exceso de detalles en la reglamentación, que si pueden ser aceptables en países donde las cuestiones militares han pasado al dominio de las resoluciones positivas, en el nuéstro no hace más que impedir el perfeccionamiento del Ejército, porque todavía tenemos que estar sometidos a estudios y tanteos, que deben dejarse para resolver según los casos particulares que van ocurriendo.

Entre las leyes más urgentes que hay necesidad de expedir pueden citarse las sobre conscripción militar, organización del Ejército y sus cuadros, ascensos, retiro, pensiones, movilización, servicio fiscal y Montepío. Los estatutos legales que regulen estas materias serán sólida base de nuestra reforma militar, en la que los buenos patriotas fundan tántas esperanzas para el engrandecimiento y seguridad del país, por cuya defensa nada se habrá hecho cuando aún quede algo por hacer.

### Sociedades de tiro.

Para la defensa de la Nación, y con el objeto de fomentar y difundir la instrucción del tiro, a fin de que esta enseñanza no se circunscriba únicamente a los militares en servicio, sino que puedan beneficiarla todos los ciudadanos, el Gobierno se preocupa por establecer una fábrica de municiones, que permita obtenerlas a precios económicos y de primera calidad.

El establecimiento de esta fábrica es necesidad y deber primordial para el país. Se tienen ya los fondos para la adquisición de la maquinaria, y se hacen los estudios del caso para el mayor acierto en la realización de esta idea.

### INSTRUCCION PUBLICA

Al fomento de la instrucción primaria oficial concurren en nuestro país todas las entidades administrativas: los Municipios deben suministrar los locales y el mueblaje; los Departamentos, pagar los maestros, y el Gobierno Nacional, proveer los útiles y textos de enseñanza.

Para cumplir del mejor modo posible este deber, el Gobierno se ha esmerado en distribuír a las Direcciones Generales de Instrucción Pública, para que éstas a su vez lo hagan a las escuelas de los Departamentos, cantidades considerables de pizarras, gises, libros de lectura, cuadernos en blanco, plumas, portaplumas, tinta y textos de Religión, Aritmética e Historia Patria, elementos todos que han podido obtenerse a precios muy favorables.

Para evitar que estos textos y útiles no lleguen a las escuelas debida y oportunamente, se dictó un decreto, por el cual se reglamenta su distribución y fiscalización. Con las medidas en él anotadas, seguramente mejorará la provisión del material para nuestras escuelas primarias.

En el año que termina, el número de éstas ha aumentado en trescientos establecimientos nuevos, y a ellos concurren cerca de veinte mil niños más que en el año último.

De acuerdo con una disposición legal, corresponde a las Asambleas Departamentales dictar los reglamentos de las escuelas primarias. Eso está bien en lo que se relaciona con los pormenores de la reglamentación, en cuanto tiende a descentralizar la Administración Pública; pero hay ciertas reglas generales sobre el *pensum* escolar, métodos de enseñanza y orientación general que debe dársele, que convendría uniformar, para la unificación del sistema escolar y robustecimiento del carácter nacional. El Gobierno considera conveniente la expedición de una ley que lo faculte para obrar en este sentido, y el Ministerio del ramo ha venido estudiando un reglamento, de acuerdo con los métodos pedagógios más modernos, para el caso en que se encuentre acertada la reforma que se indica,

Uno de los puntos que con mayor urgencia pide reforma fundamental es el relativo al bachillerato. Los Rectores y Profesores de las Facultades Universitarias, así como todos los colombiano que se interesan por estas materias, observan que es demasiado frecuente el caso de que jóvenes provistos del diploma de Bachiller carecen de los conocimientos que él implica y que son indipensables para seguir con provecho los estudios profesionales. Como los colegios, tanto públicos como privados, que tienen facultad para expedir diploma de Bachiller, someten la extensión de los estudios al *pensum* señalado por el Gobierno, es preciso concluír que el mal proviene de una de estas dos causas: o los estudios no tienen la debida seriedad, o el bachillerato se otorga en muchos casos con imperdonable ligereza.

Tanto el Ministerio como el Consejo Universitario, justamente alarmados con ese hecho, han tratado de remediarlo; pero no han encontrado una fórmula que corte el mal de raíz, sin ocasionar graves perjuicios así a muchos colegios departamentales que prestan indudables servicios, como a la juventud de fuera de Bogotá que estudia en ellos.

El remedio adoptado por el Gobierno para evitar que a las aulas univer. itarias entren bachilleres sin la suficiente preparación, fue expedir con acuerdo del Consejo Universitario el Decreto número 714 de 1912, por el cual se exigía un examen previo de aquellos bachilleres en dichas Facultades.

Ese Decreto, a más de ser aprobado por el sabio Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, como miembro del Consejo Universitario, se adoptó por la Consiliatura del mismo plantel para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que en él ha venido funcionando. La Universidad de Antioquia lo acogió con entusiasmo, y el Rector de la Escuela Nacional de Minas de Medellín solicitó que se hiciera extensivo a este instituto y obligatorio para ingresar en él.

Si embargo, el Decreto fue acusado ante la Corte Suprema de Justicia y declarado inexequible para el Colegio que hizo la acusación. La Corte accedió a lo pedido, y el Gobierno tuvo que derogar todo el Decreto, para evitar la constitución de un privilegio.—odioso, como casi todos ellos—y perjudicial a establecimientos de educación tan meritorios como el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, el de San Juan Bautista de la Salle, la Escuela Nacional de Comercio, etc.

Vuelvo a insistir en la idea de que la clave de la instrucción primaria nacional reside en las Escuelas Normales. Para mejorarlas hasta donde hoy es posible se dictó el Decreto número 670 de 1912, que informa el plan de estudios. Mucho ha habido que insistir para llevarlo a la práctica, pero ya se empieza a implantar en todas partes.

Para mejorar la práctica de los alumnos maestros, se ha ordenado celebrar exámenes mensuales, que estimulan y fomentan la aplicación de los alumnos.

Pero la reforma cardinal y el remedio absoluto no pueden conseguirse sin la aplicación de las providencias que se os recomiendan en otra parte de este Mensaje, con el perfeccionamiento de nuestros institutores para las Escuelas Normales en centros de alta cultura pedagógica.

Con el objeto de imprimir nuevos rumbos a la instrucción pública, dándole una orientación que concuerde con los conocimientos actuales y las necesidades de la vida moderna, se han dotado las Escuelas Normales con gabinetes de física y laboratorios de química, a fin de desarrollar en los maestros la afición por el estudio de las ciencias experimental y de observación, y se ha dispuesto en todas ellas la formación de museos de historia natural.

Los estudios profesionales continúan haciéndose en las Facultades Universitarias con la asiduidad y solidez acostumbradas.

La enseñanza artística se encuentra en estado poco satisfactorio. Para mejorarla hay necesidad de hacer gastos de consideración, así en el aumento de algunas asignaturas que son precisas, como en la edificación de un local cómodo y apropiado: me refiero especialmente a la Escuela de Bellas Artes.

El Conservatorio Nacional de Música sí ha podido desarrollarse mejor y corresponder a los esfuerzos de su Director, el distinguido maestro señor Uribe Holguín. Se dispuso que formaran parte del Conservatorio las dos Bandas Militares que venían funcionando en esta capital, con el fin de poderles dar una avanzada educación técnica, que corresponda a los fines de la misma institución y a la culta ciudad en que funcionan.

Merece especial mención la Escuela Nacional de Minas de Medellín, que ha tenido un desarrollo creciente y que empieza a dar muy buenos resultados.

Especial atención del Gobierno ha tenido la Escuela de Artes y Ofi-

cios de esta capital, de donde han salido ya reputados mecánicos, y que presta inmegables servicios al pueblo y a las industrias nacionales. En este año se ha adelantado considerablemente el hermoso edificio en que funciona, y se han aumentado los talleres con maquinaria de primer orden.

Una medida de importancia que se ha llevado a cabo últimamente ha sido la reorganización del Museo Nacional y su traslación a un local amplio, ventilado y con muy buena luz; en él quedan debidamente colocados los importantes objetos o interesantes colecciones que contiene, las que se han aumentado con nuevas adquisiciones.

Con la traslación del Museo puede dedicarse uno de los salones que ocupaba al ensanche de la Biblioteca Nacional, que estaba reducida a un local demasiado estrecho para el número de volúmenes con que se ha venido enriqueciendo.

La necesidad imperiosa de la instrucción pública, ya sea secundaria, pedagógica, profesional o artística, es de dotar sus establecimientos con locales propios y adecuados; la mayor parte funcionan en edificios estrechos o ruinosos. Por el Ministerio del ramo se presentarán a vuestra ilustrada consideración los respectivos proyectos de ley, de acuerdo con estas necesidades.

## OBRAS PUBLICAS

### Bosques y baldíos.

La creciente necesidad de favorecer la emigración al país y la de explotar sus bosques y baldíos, así en grande escala como en pequeñas proporciones, hace cada día más urgente la expedición de una ley sobre la materia, cuyo proyecto será presentado por el señor Ministro de este ramo.

### Fuentes de petróleo.

También os presentará el contrato celebrado con el H. Lord Murray [illegible] para su efectividad [illegible] vuestra aprobación. [illegible] a procurar a la [illegible] el extensísimo desarrollo que puede alcanzar en Colombia, y que es factible de llegar a [illegible] una de las mayores riquezas del país.

El punto merece vuestra más grande atención, y sin duda lo resolveréis con el acierto y amplitud de miras que él demanda.

### Faros y ferrocarriles.

En la Memoria de Obras Públicas se os dará cuenta del contrato celebrado para la construcción del faro de Santa Marta, en el Cerro del Morro; y os será sometido otro proyecto de contrato para la construcción del ferrocarril entre Nemocón y Chiquinquirá.

Llamo especialmente vuestra atención sobre estos dos puntos, porque ellos revelan la realización de un pensamiento que ha sido constante en el actual Gobierno, y que puede servir de norma para contratos semejantes en que la Nación intervenga en el porvenir.

En aquellas operaciones se cambia el sistema de concesiones, con garantías de interés, de capital, etc., que tánto dinero y tántos sinsabores ha costado a la Nación, por el de simples estipulaciones de construcción por cuenta y riesgo del Gobierno, con la necesaria supervigilancia de él, y quedando las obras nacionalizadas y en beneficio de los colombianos.

En cuanto a ferrocarriles en particular, parece llegado el caso de hacer cesar la anarquía que reina en las opiniones teóricas sobre el ancho de las vías y en la misma construcción de ellas.

El medio de hacer cesar la anarquía es una disposición imperativa de parte del Congreso, que regule el ancho de todos los ferrocarriles, disposición que puede quedar incluída en el proyecto de ley que vais a estudiar sobre policía de esas obras.

La orden es oportuna y es urgente, antes de que nuestras líneas férreas tomen mayor desarrollo, sea más costosa su reforma y comprometa más valiosos intereses.

### Ferrocarril de Girardot.

Con la necesaria extensión detallará el señor Ministro de Obras Públicas los incidentes que precedieron, acompañaron y han seguido al contrato sobre compra de las cuatro hipotecas que gravaban el ferrocarril, o conversión de los bonos hipotecarios por bonos garantizados por el Gobierno sin hipoteca sobre el ferrocarril.

Tócame anticiparos sobre esa debatida y trascendental operación las reflexiones siguientes:

Al hacerse efectivas las hipotecas dichas—efectividad que amenazaba ser irremediable y de minutos contados,—la Nación hubiera perdido la propiedad del ferrocarril, £ 880,000, valor de la tercera y de la cuarta hipoteca, y £ 350,000 que la Empresa del Ferrocarril adeuda a la Nación.

En la operación verificada queda de ésta la propiedad del ferrocarril, resuelta la anómala situación que los contratos anteriores habían creado, y eliminados los graves peligros que corría el crédito y la soberanía de Colombia en contingencias fáciles de prever. Por lo demás, la operación verificada no echa sobre la Nación responsabilidades mayores que las que puede cumplir fielmente con sus recursos normales, y especialmente con los rendimientos del mismo ferrocarril.

El Gobierno se creyó autorizado para proceder como lo hizo, fundándose en el artículo 26 de la Ley 104 de 1892, en relación con el 29 del contrato de 11 de marzo de 1907.

Si esta base no fuera suficiente, seríalo el potísimo argumento que hizo el señor Agente Fiscal de la República en Londres cuando observó que para lo único que no estaba autorizado el Gobierno era para dejar perder el ferrocarril y la enorme cantidad a que se ha hecho referencia.

### Ferrocarriles de Nariño y Tamalameque.

Con bastante dificultad se han logrado organizar las Comisiones de Ingenieros que deben hacer los trazados preliminares de estas dos importantísimas obras, trazados que son indispensables para evitar graves errores en su construcción y para que se pueda determinar de modo categórico la naturaleza de los contratos que han de realizar esos ferrocarriles y la vía definitiva que se adopte. En estos mismos días empiezan las Comisiones sus respectivas labores.

### Ferrocarril del Pacífico.

Hoy, como en mis Mensajes anuales anteriores, vuelvo a poner todo mi entusiasmo y todo mi patriotismo para recomendaros el estudio de esta obra y de todas las que se relacionen directa o indirectamente con la contribución que debe Colombia a las necesidades del comercio y de la civilización que creará la apertura del Canal de Panamá.

Todo esfuerzo nuéstro será poco, ningún sacrificio será excesivo para cumplir los trascendentales compromisos que esa obra colosal va a imponernos, así con respecto a nosotros mismos como en lo que se refiere a nuestras relaciones con los otros Estados.

El Gobierno, por su parte, pondrá toda su iniciativa y secundará decididamente las extrañas, para alcanzar los objetos indicados. En estos mismos días celebró un contrato con la Casa Pearson, de Londres, para verificar estudios en el puerto de Buenaventura, para obras que permitan presentarlo ante el mundo civilizado con las condiciones comerciales, administrativas, marítimas e higiénicas, como lo requieren su situación privilegiada y el lugar que

debe ocupar como uno de los primeros puertos de escala en la navegación del Pacífico.

### Ferrocarril de Puerto Wilches.

El Gobierno ha estado lealmente dispuesto a cumplir el contrato que celebró el 8 de julio del año último con la Compañía encargada de la construcción de esta obra; pero en la ejecución del contrato se han encontrado tropiezos que se refieren a las recíprocas obligaciones que por su parte debe cumplir la Compañía.

De esas diferencias se os hablará en la Memoria del ramo. El Gobierno está resuelto a llenar así los deberes que tiene con la palabra empeñada como con aquellos que le impone la guarda de los intereses de la Nación.

### Ferrocarril de Santa Marta.

A este delicado asunto se le ha consagrado toda la buena voluntad y todo el patriotismo exigidos por las especiales condiciones del ferrocarril y por las grandes empresas que se desarrollan en el Departamento del Magdalena y que pueden tener repercusión hasta en la misma soberanía colombiana.

El Gobierno ha procedido sobre las bases cardinales de respetar los derechos y convenios celebrados hasta hoy por el Departamento del Magdalena, de limitar las concesiones hasta el kilómetro 100 y de quedar en plena libertad para contratar vías de prolongación u otras distintas a la actualmente privilegiada.

Se ha llegado a un acuerdo sobre todos los puntos controvertidos, excepto sobre precio a que tiene derecho la Nación de comprar la empresa en caso de que así se determine hacerlo: el Gobierno lo ha fijado en ochocientas mil libras, pero la Compañía no ha dado su aprobación.

### Ferrocarril del Sur.

Después de vencer un sinnúmero de dificultades, puede el Gobierno presentar este ferrocarril como una valiosa propiedad nacional, libre de obligaciones irredimibles y en estado de tan creciente progreso que con sus mismos productos se está avanzando un ramal hacia el Salto de Tequendama, que se espera concluír en el curso del año entrante.

Os llamo la atención sobre el hecho bien significativo que deben no olvidar los Congresos y Gobiernos de Colombia, que cálculos muy fundados no arrojan sino un precio de seis mil pesos por cada kilómetro de los que se están construyendo en la parte plana de ese ramal: esto es, un 40 por 100 menos de lo señalado como subvención legal para las vías nacionales que se contraten en terrenos planos.

### Ferrocarril del Tolima.

Se espera proceder dentro de muy pocos días a la reconstrucción de la vía entre Girardot y el Espinal, adquirida de acuerdo con la Ley 71 del año pasado. Actualmente se estudian los presupuestos relativos a esta obra.

Ella tiene especial importancia, tanto para dar trabajo a los habitantes de esa parte de la hoya del Magdalena, y para promover el adelanto del Tolima, así como porque este ferrocarril es base necesaria del que debe ligar a Bogotá con Buenaventura, lazo de unión y progreso que con la mayor urgencia ha de vincular los intereses del interior con los de la costa del Pacífico.

CARLOS E. RESTREPO

Bogotá, 20 de julio de 1913.

---

*Ministerio de Obras Públicas.*

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 717.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores Francisco y Aristóteles Alvarado V., vecinos del Banco y El Guamal, respectivamente, Departamento del Magdalena, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Rafael Villamizar, con fecha 3 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica para distinguir el específico denominado **Tabonuco Pectoral**, la cual consiste especialmente en las siguientes inscripciones: un tiquete redondo, timbrado en papel blanco, a tinta negra, y roja, que, en forma de círculo, en tinta roja, tiene la inscripción **Tabonuco Pectoral**, y que se coloca sobre la parte superior del corcho de los envases de dicho específico. Un tiquete largo, timbrado en papel verde, con tinta negra, que lleva el facsímile de la firma autógrafa y la rúbrica de la Sociedad, denominada The Tabonuco Pharmacal C.° Limited, y que se adhiere al cuello de los frascos del preparado. Un tiquete cuadrado, también en papel verde, con medio círculo sobresaliente en el centro del tiquete, en la parte superior, y con la inscripción **Tabonuco Pectoral**; en forma de círculo, en letras mayúsculas, en el centro de dicho círculo, aparece medio cuerpo de un indio, con arco y flecha, en actitud de flechar en dirección a la inscripción **Trade**; hacia la espalda del indio aparece, también en mayúsculas, la palabra **Marck**. Este distintivo es el que constituye la verdadera marca de fábrica del producto medicinal nombrado **Tabonuco Pectoral**, y que fue registrada en los Estados Unidos de América, con fecha 14 de enero de 1908, y bajo el número 67,017. Por debajo del círculo este tiquete está dividido en tres secciones, con las inscripciones, así: La primera dice: **Tónico Balsámico y Reconstituyente del aparato bronco--pulmonar**; la segunda dice: **Es preparación racional, contiene todos los principios balsámicos del Heddevigia balsamífera, planta terebentinácea, americana, combinados con un antiséptico poderoso y un tónico del aparato respiratorio. Es inapreciable en el tratamiento de las enfermedades de la garganta, bronquitis y pulmones.** Y la tercera dice: **Preparada por The Tabonuco Pharmacal C. Limited—New York. E. U. A.** En este tiquete, transversalmente a estas inscripciones, va otra inscripción, que dice: **The Tabonuco Pharmacal C. Limited**, en caracteres de mayúscula y en tinta roja. A los lados, de la mitad del círculo para abajo, se forma, de arriba hacia abajo, dos secciones más, de las cuales la de la derecha tiene esta inscripción: **Es una preparación agradable para los adultos, y deseada por los niños. Debe usarse como tónico, para evitar los catarros que ocasionan los cambios de temperatura. Dosis** (aquí una llave), **para los adultos, tres cucharadas al día. Para los niños,** en proporción, según la edad, y en la izquierda, esta otra: **En un día cura un resfriado. Cura la tisis incipiente. bronquitis crónica, broncorrea, grippe inicial, asma, tos, ronquera, y otras afecciones de las vías respiratorias. Obra como tónico y antiséptico, y na-**

turalmente como **reconstituyente del aparato bronco-pulmonar.** Este tiquete lo lleva el frasco, en el cuerpo, por el frente, y cubre todo el frente y mitad de los lados. El papel de los tiquetes es inmediatamente verde claro o verde oscuro. Los frascos del envase de dicho preparado tienen ocho onzas, son de vidrio blanco, y en el mismo vidrio, en relieve, en forma ovalada, en caracteres de mayúscula, al respaldo del frasco, va una inscripción, que dice: **Tabonuco Pectoral.** De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14891, de fecha 14 de mayo del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veinticinco de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 718.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores Samuel Martínez S. & Compañía, domiciliados en el Banco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, han ocurrido ál Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Rafael Villamizar R., con fecha 24 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica, que usan dichos señores en la fabricación del **Ron Matusalén,** licor de diez y nueve grados de alcohol, la cual consiste especialmente en las cápsulas y etiquetas que se adhieren a los envases que contiene el dicho ron, las cuales son, según las siguientes inscripciones:

1.ª En una cápsula de plomo, dorada, de seis centímetros, la cual lleva una inscripción en la parte superior, que dice, en forma circular: **Samuel Martínez & C.ª,** y en el centro, en línea recta, **La Alcoholina—Banco;** estas inscripciones están en relieve, y en caracteres negros; de la misma cápsula baja una tira del mismo metal, de quince centímetros de largo por un centímetro de ancho, en la cual se lee: **Samuel Martínez S. y C.°,** en relieve, y del mismo color dorado de la cápsula.

2.ª Una etiqueta que va al frente del cuerpo de la botella, tapando cuatro centímetros de la tira arriba mencionada, la cual etiqueta representa a Matusalén, vestido con túnica roja, llevando una botella en la mano; en seguida se lee, en letras rojas: **Ron Matusalén;** debajo se lee un certificado, que dice: **Exquisito Añejo—No contiene sustancias nocivas a la salud.—L. Zerda, Químico;** la misma etiqueta tiene cuatro medallas de las exposiciones de Bogotá y de Bolívar, y de las dos primeras medallas sale una cinta blanca, en la cual se lee: **Diploma de K. N. Orleans—1886—Chicago. 1893;** en la parte baja de la etiqueta, tocando el brazo de Matusalén, se ve otra cinta, que dice: **Uno fabricante en Colombia.—E. Martínez S.—Mompox—Salcedo Martínez & C.°—Barranquilla.**

3.ª Una etiqueta que se coloca en la botella, al lado opuesto de la anterior, que contiene un certificado, que a la letra dice: **Isthmian Canal Zone—Departament of Health—Office of Chief Sanitary Officer—Ancon, C. Z.—This is to certify that our laboratory has examined a sample of rum. Matusalen—submitted by Mr. Samuel Martinez, and that saud sample was found free from wood alcohol and allied poisons. It contained 44.79 p. c. absolute alcohol by bolume very respectfully.—W. C. Gorgas,—Chief Sanitary Officer.**

4.ª Una etiqueta circular, dentro de la cual hay dos círculos concéntricos, uno de puntos y otro de línea, superpuesta, en tipo del blanco del papel, en realce, en caracteres de mayúscula: **Ron Matusalén—Superior Calidad.** Esta etiqueta la aplican los señores Samuel Martínez S. & C.°, a las damajuanas de su ron, de tres litros de capacidad, en la parte superior del cuello, pegada a una tela que va untada de brea a la boca de las damajuanas.

5.ª Una etiqueta circular, en que se lee: **Samuel Martínez S. & C.° El Banco;** y en la parte de adentro, **La Alcoholina;** las dos inscripciones van en tipo del blanco del papel, en realce, en caracteres de mayúscula. Separando los dos primeros letreros hay dos estrellas. Reservándose los derechos para cambiar el estilo, color y tamaño de las inscripciones. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14891, de fecha 14 de mayo del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores en la fabricación y expendio del referido artículo (ron).

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veinticuatro de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 719.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Clement Studebaker, Jr., Vicepresidente de The

Studebaker Corporation, domiciliada en South Bend, Indiana, en los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & C.°, con fecha 20 de noviembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica, que usa para distinguir la manufactura de sus automóviles, la cual consiste especialmente en la palabra **Flanders**, reservándose el derecho de usarla sobre las manufacturas, en diversos tamaños y colores, empaques, envolturas, etiquetas, cajas, prospectos, catálogos, avisos de todo género, etc., etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** números 14813|14, de fecha 8 de febrero del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiséis de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 720.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores Arthur A. Pearson, Director, y Walter H. Wilford, Secretario de The Scandinavia Belting Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & C.°, en solicitud de que se registre la marca de fábrica, que usan para distinguir las manufacturas de sus **Correas de algodón para máquina (Cotton Machins Delting)**, la cual consiste especialmente en el dibujo de una correa enrollada, en cuyo centro se lee: **Escandinavia—Cotton Machins Belting—One Fifth of Thi The Price of Leather**, y en la parte superior de sus once vueltas y anillos, varias inscripciones en inglés; reservándose la Compañía el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre las manufacturas, sus empaques, envoltorios, etiquetas, cajas, catálogos, avisos, prospectos, etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14805, de fecha 29 de enero del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiséis de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 721.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que el señor R. Emilio Escobar, vecino de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el doctor Cándido Bernal, con fecha 7 de abril del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir el producto denominado **Hemoglobina Larroche**, la cual consiste especialmente en la figura de un Hércules apoyado, por debajo de su brazo izquierdo, sobre un objeto algo confuso; encima de esta figura están las palabras **Hemoglobina Larroche**, y a la izquierda están: **cura la clorosis, curá la anemia**, y debajo, en un espacio que dejan entre sí las dos cintas que circundan la figura, está el nombre del fabricante, **R. Emilio Escobar.** De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14879, de fecha 29 de abril del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor R. Emilio Escobar, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintisiete de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

*Avisos oficiales*

---

EDICTO

El Juez 4.° Municipal de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo que adelanta Ramón Becerra contra Polidoro Cuéllar, por auto de fecha veintiséis de junio de mil novecientos trece, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la finca raíz que se expresa: una edificación situada en la carrera 13, entre los números 28 S y 28 T, y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con propiedad de Rafael Sánchez; por el Sur, con lote de Jorge J. Suescún; por el Oriente, con propiedad de Pedro E. Pérez, y por el Occidente, con la carrera 13.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de julio de mil novecientos trece, y cita a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que lo hagan valer en juicio de tercería.

El Juez, CAMPO E. CASTRO R.

El Secretario, *Ramón M. Turriago*

Es copia—Bogotá, julio 9 de 1913. El Secretario, *Ramón M. Turriago.*

(166) 182 palabras—3 veces—$ 219.

3—2

---

CERTIFICADO

Como Notario 3.° del Circuito de Bogotá certifico que del instrumento número ochocientos diez y seis, otorgado ayer en esta Notaría, aparece:

1.° Que los señores Pedro Silva Otero y Nemesio Camacho, por sí, y Arcadio Céspedes, representando por el señor Antonio C. Calvo, como mandatario o apoderado general, según escritura número doscientos setenta y uno de seis de marzo de mil novecientos doce, domiciliados en esta ciudad, han constituído una Compañía anónima que se denominará *Sindicato de Tequendama*, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, y con facultad para establecer sucursales en cualquier parte del territorio de la República y aun en el Extranjero.

2.° Que el objeto de la Compañía es explotar toda clase de industrias a que pueda aplicarse el terreno o predio rústico denominado *Cusio*, situado en jurisdicción del Municipio de San Antonio de Tena, de este Departamento de Cundinamarca, comprendido dentro de los linderos generales determinados en el expresado instrumento o escritura de asociación.

3.° La expresada Sociedad se administrará y regirá de acuerdo con los Estatutos que figuran en la misma escritura de Sociedad, y será representada como persona jurídica por su respectivo Gerente.

4.° Que el capital de dicha Compañía es de nueve mil libras esterlinas (£ 9,000), dividido en novecientas acciones de diez libras (£ 10) cada una, de las cuales acciones se asignan a cada uno de los socios trecientas, así: doscientas por valor de la tercera parte del lote de *Cusio*, que transmite cada cual en propiedad a la Compañía, y ciento, cuyo valor pagará en dinero efectivo, quedando la totalidad de estas acciones suscrita por los tres socios prenombrados, quienes a su vez quedan cubiertos del precio de la porción del terreno de *Cusio*, en referencia, que cada cual aporta a la Compañía, con doscientas de dichas acciones, y las ciento restantes que pagará posteriormente; y

5.° Que el término de duración de la Sociedad mencionada será de diez años, computados desde la fecha del otorgamiento de la escritura número 816, por la cual se ha constituído.

Bogotá, julio diez y nueve de mil novecientos trece.

AGUSTIN S. GARCIA

---

Derechos con papel, $ 0-70 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905.

GARCIA

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 7.° Civil del Circuito—Bogotá.

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá certifico que el anterior extracto de escritura fue registrado en el libro de matrículas comerciales que se lleva en esta Oficina, bajo el número 23, folios 52 y 53, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 470 del Código de Comercio.

Dado en Bogotá, a veintiuno de julio de mil novecientos trece.

*Gustavo A. Palomares*, Secretario en propiedad.

(167) 443 palabras—1 vez—$ 178.

---

Certifico que para notificar a las partes el auto inmediatamente anterior se fijó edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos ocho, a las dos de la tarde.

*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad.

EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circuito hace saber que se ha abierto concurso de acreedores a los bienes de Nicolás Poveda, profiriéndose al efecto el siguiente auto:

"Juzgado del Circuito—Charalá, agosto tres de mil novecientos ocho.

"Vistos: En mérito pues de lo expuesto y en observancia de los artículos 58 y 62 de la Ley 40 de 1907, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, admite la cesión de bienes que hace Nicolás Poveda, y declara en consecuencia formado juicio de concurso de acreedores a los bienes del deudor nombrado, quedando por el mismo hecho acumuladas las ejecuciones que contra el mismo cursan en este Despacho.

"Como resultado de la anterior providencia se dispone:

"1.° Declarar embargados los bienes del concursado en la forma y términos expresados en la relación que de ellos hace, y ordenar la ocupación judicial de los mismos, así como de los libros de cuentas, correspondencia, papeles, documentos de negocios, si los tuviere el deudor, excepto lo que no sea embargable, según el artículo 1577 del Código Civil.

"2.° Nómbrase depositario de los bienes embargados, al señor Temístocles del Busto, a quien se posesionará del cargo, si lo acepta, y se le hará entrega real de ellos.

"3.° Notifíquese el auto sobre formación del concurso, por medio de un edicto que durará fijado por treinta días útiles en la Secretaría, y se agregará luégo a los autos con las notas de fijación y desfijación del mismo. Esto sin perjuicio de que puedan ser notificados personalmente el deudor y acreedores que se hallen en este lugar del juicio.

"4.° Publíquese este edicto por seis veces en uno o más periódicos, con intervalos no menores de tres días, y por carteles impresos en parajes públicos de este Distrito Municipal, en el local del Juzgado y en el domicilio del deudor.

"5.° Vencidos veinte días útiles, contados desde la fecha de desfijación del edicto, se presumirá de derecho notificado el auto de formación del concurso, tanto a los acreedores como al deudor, y una vez que esto suceda, se procederá a señalar día para la junta general de acreedores.

"6.° Prevíenese que nadie puede hacer pagos ni entrega de bienes al concursado, sino al depositario que queda nombrado, bajo la pena de no quedar exonerados de sus respectivas obligaciones los que hagan tales pagos o entregas de bienes al concursado.

"7.° Líbrese orden para la detención y entrega al Juzgado de la correspondencia que acaso pueda llegarle al concursado, y déjese constancia en el proceso de las publicaciones ordenadas en el numeral 4.°

"Para la ocupación y depósito de los bienes del concursado, cúmplase lo estatuído en los artículos 27 y 28 de la Ley 40 que se ha citado, y téngase en cuenta las disposiciones de la 105 de 1890, artículos 192 y 193.

"Notifíquese y cópiese.

"JULIO ENRIQUE SANTOS

"*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad."

---

Fijado en Charalá hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos ocho, a las dos de la tarde.

*Ramón Mejía*

---

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, durante treinta días hábiles, desde el veinticuatro de agosto último, hasta hoy cinco de octubre de mil novecientos ocho, día en que se desfijó. Los días diez y siete y diez y ocho de septiembre estuvo el personal del Juzgado ausente de la Oficina, en asuntos del servicio público.

*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad.

Es copia—Charalá, diciembre siete de mil novecientos doce—*Miguel A. Pilonieta*, Secretario.

(168) 640 palabras—6 veces—$ 1,536.

6—1

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, viernes 25 de julio de 1913 | Número 14953

CONTENIDO



## Ministerio de Gobierno.

*Número ciento curenta y cuatro.*

En Santa Marta, a veintinueve de marzo de mil novecientos trece, ante mí, Julio R. Sánchez, Notario principal del Circuito y los testigos instrumentales, hábiles para el acto, señores Rafael E. Travecedo y Luis S. Bermúdez, compareció Aurelio Linero M., varón, viudo, vecino de esta ciudad, a quien conozco, y dijo: que de las diligencias acompañadas por el señor Secretario General al oficio número 345, de esta fecha, dirigido al suscrito Notario, aparece que la Gobernación dictó hoy la Resolución número 31, que dice así:

"Gobernación del Departamento—Ramo de Hacienda—Santa Marta, marzo 29 de 1913.

"Devueltas por el señor Juez 1.° de este Circuito, con oficio número 51 de esta fecha, dirigido a la Secretaría General las diligencias creadas, relativas a la fianza hipotecaria que debe prestar el señor Aurelio Linero M., para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contrajo el señor Félix Navarro en el contrato celebrado con el Gobierno Nacional sobre administración de la Colonia Penal de Fundación, ha resultado de la diligencia de avalúo de la finca presentada en garantía por el señor Aurelio Linero M., que tiene un valor de tres mil pesos ($ 3,000), y como la fianza es por dos mil pesos ($ 2,000) oro, queda representada esta cantidad y la mitad más, conforme al artículo 1409 del Código Fiscal.

"En consecuencia,

"SE RESUELVE:

"Acéptase la casa que ha presentado el señor Aurelio Linero M., ubicada en la ciudad, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Félix Navarro en el contrato celebrado con el Gobierno Nacional, sobre administración de la Colonia Penal de Fundación, la cual ha sido avaluada en tres mil pesos ($ 3,000) oro. El señor Notario Público de este Circuito procederá a extender la respectiva escritura de fianza hipotecaria, por dos mil pesos ($ 2,000) oro, a favor del Fisco Nacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1416 del Código Fiscal, con cuyo objeto se le remitirá lo actuado, en calidad de devolución.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.

"JOSE M. CAMPO

"El Secretario General,

"*Pedro A. Infante*"

"En la misma fecha notificó la anterior Resolución al señor Aurelio Linero M., y firma,

"LINERO M.

"El Secretario General,

"*Pedro A. Infante*"

Que de acuerdo con la Resolución transcrita, el exponente se constituye fiador del señor Félix Navarro para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por éste en el contrato celebrado con el Gobierno, sobre administración de la Colonia Penal de Fundación. Que como resultado de lo expuesto constituye hipoteca por dos mil pesos ($ 2,000) oro, a favor del Fisco de la Nación, sobre la casa de material con techo de tejas, situada en la calle de la acequia de esta población, alinderada así: Norte, patio tapado del que habla; Sur, calle citada en medio, casas también de él y Alejandro Bermúdez; Este, casa de su propiedad, y Oeste, ca-

sa que era de Sebastián Llanos García, actualmente de Ana Francisca Hernández. Que según está comprobado con el respectivo título, en las diligencias citadas la casa hipotecada se le adjudicó al compareciente, en el juicio de sucesión de Ernestina C. Noguera, como cesionario de los derechos herenciales del hijo natural de ésta Jorge S. Noguera, que se protocolizó en esta Notaría, bajo escritura número 67, de fecha 13 de abril de 1905. Que la correspondiente hijuela, que es el título de la finca mencionada, se registró el mismo 13 de abril indicado, en la oficina respectiva de este Circuito. Que el supracitado inmueble no está hipotecado antes, y se halla libre de embargo y sin pleito pendiente, como lo acredita el certificado expedido por el señor Registrador de aquí, el día 20 de los corrientes, el cual hace parte de las referidas diligencias, lo mismo que el avalúo de tres mil pesos ($ 3,000) oro que le dieron los peritos, bajo juramento, en la exposición rendida ante el señor Juez 1.° de este Circuito, a quien se comisionó para tal efecto, y así se expresa en la Resolución de la Gobernación, atrás inserta.

Presente a este acto el señor don José M. Campo, varón, soltero, mayor de edad, vecino de esta capital, Gobernador del Departamento del Magdalena, a quien conozco y doy fe de que ejerce tal empleo, dijo: que acepta en nombre del Gobierno la fianza de que trata esta escritura, por estar ella de acuerdo con las disposciones legales pertinentes sobre la materia, y ser expresión fiel de la verdad todo lo relatado por el fiador señor Aurelio Linero M. Se pagó el derecho de registro, y se comprobó que la casa hipotecada no debe impuesto directo, con los documentos que agrego, y dicen así:

"República de Colombia—Departamento del Magdalena—Santa Marta, 29 de marzo de 1913.

"Pagó el señor Aurelio Linero M. la suma de cuatro pesos ($ 4) oro, por derecho de registro de una escritura de fianza hipotecaria que va a otorgar, para asegurar el cumplimiento del contrato celebrado por el señor Félix Navarro con el Gobierno, sobre administración de la Colonia Penal de Fundación, por $ 2,000 oro.

"El Tesorero General,

"*Diógenes Noguera*"

—

"El suscrito Tesorero del Distrito certifica que el señor Aurelio Linero M. no debe impuesto directo de años anteriores, y que el del presente año no se le ha cobrado, ni lo ha pagado, porque aún no está terminado el catastro de la riqueza pública del Distrito para este mismo año.

"Santa Marta, marzo 29 de 1913.

"*Néstor Díaz Granados*"

—

Leída esta escritura a los otorgantes, en presencia de los testigos citados, la aprobaron, y advertidos de la obligación de registrarla, firman todos, ante mí, que doy fe.

"AURELIO LINERO M.—El Gobernador del Departamento, JOSE M. CAMPO—Testigos, *Rafael E. Travecedo. Luis S. Bermúdez—Julio R. Sánchez*, Notario Público."

—

República de Colombia—Departamento del Magdalena—Notaría del primer Circuito—Santa Marta, 31 de marzo de 1913.

Registrada en el libro número 1, tomo 1 (duplicado). Partida número 12, folios 34 a 37. Derechos, $ 0-30. Decreto legislativo número 39 de 1905.

El Registrador,

*Manuel S. Pinto M.*

—

República de Colombia—Oficina de Registro—Santa Marta, 31 de marzo de 1913.

Registrada en el libro de anotación de hipotecas. Partida número 16, folios 29 a 32. Derechos, $ 0-30. Decreto legislativo número 39 de 1905.

El Registrador,

*Manuel S. Pinto M.*

Es copia confrontada.

NOTA—El contrato a que se refiere esta escritura se publicó en el *Diario Oficial* número 14945, correspondiente al 16 de julio.

—

## RESOLUCION N.° 75 DE 1913

(14 DE JULIO)

por la cual se concede una franquicia postal.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Ministro de Instrucción Pública solicita del de Gobierno, en oficio número 1333, de fecha 8 de los corrientes, se conceda franquicia para las muestras que se remitan por los correos nacionales con destino a los museos que han de establecerse en las Escuelas Normales del Departamento de Santander,

RESUELVE:

Concédese franquicia postal, dentro del Departamento de Santander, a las muestras que se remitan por los correos nacionales con destino a los museos que se funden en las Escuelas Normales de la misma sección del país.

Los envíos de que se trata no deberán pasar de diez kilogramos en cada correo de encomiendas, y su contenido se verificará en las Oficinas destinatarias.

Previa consulta con el señor Ministro de Gobierno, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de julio de 1913.

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 18 de 1913.

Aprobada.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

# MINISTERIO DE GOBIERNO

# BALANCE

del libro mayor de la cuenta de este Ministerio correspondiente al mes de junio de 1913—Servicio de 1913.

| NOMBRES DE LAS CUENTAS | Folios. | *Situación originaria en 31 de mayo de 1913.* Débitos $ | Créditos $ | OPERACIONES DEL MES Débitos $ | Créditos $ | TOTALES *Suma de la situación originaria con las operaciones del mes.* Débitos $ | Créditos $ | SALDOS *Disponibles en 30 de junio de 1913.* Débitos $ | Créditos $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Créditos legislativos | 1º | 3.674,661 54 | 488,903 81 | .......... | 223,180 19 | 3.674,661 54 | 712,084 .. | 2.962,577 54 | .......... |
| DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERIOR | | | | | | | | | |
| Capítulo 1º—Congreso, personal | 35 | .......... | 172,530 .. | 150 .. | .......... | 150 .. | 172,530 .. | .......... | 172,380 .. |
| Capítulo 2º—Comisión Legislativa, personal | 40 | 5,400 .. | 12,250 .. | 1,350 .. | .......... | 6,750 .. | 12,250 .. | .......... | 5,500 .. |
| Capítulo 3º—Poder Ejecutivo, personal | 43 | 11,100 .. | 31,400 .. | 4,700 .. | .......... | 15,800 .. | 31,400 .. | .......... | 15,600 .. |
| Capítulo 4º—Ministerio de Gobierno, personal | 46 | 10,579 94 | 31,740 .. | 2,643 70 | .......... | 13,223 64 | 31,740 .. | .......... | 18,516 36 |
| Capítulo 5º—Sindicaturas de Lazaretos | 49 | 2,576 37 | 11,000 .. | 1,447 05 | .......... | 4,023 42 | 11,000 .. | .......... | 6,976 58 |
| Capítulo 6º—Administración de Lazaretos | 52 | 12,735 14 | 441,028 .. | 23,842 30 | .......... | 36,577 44 | 441,028 .. | .......... | 404,450 56 |
| Capítulo 7º—Oficina y Parque de Vacunación | 58 | 865 05 | 2,360 .. | 225 50 | .......... | 1,090 55 | 2,360 .. | .......... | 1,269 45 |
| Capítulo 8º—Sanidad de Puertos | 61 | 24,904 42 | 236,697 .. | 48,696 21 | .......... | 73,600 63 | 236,697 .. | .......... | 163,096 37 |
| Capítulo 9º—Policía Nacional, pers. y mat. | 64 | 92,650 33 | 400,000 .. | .......... | .......... | 92,650 33 | 400,000 .. | .......... | 307,349 67 |
| Capítulo 10—Gastos varios | 67 | 71,993 44 | 242,326 67 | 37,713 75 | 5,000 .. | 109,707 17 | 247,326 67 | .......... | 137,619 48 |
| DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA | | | | | | | | | |
| Capítulo 11—Beneficencia y Caridad | 73 | 35,033 19 | 181,800 .. | 18,979 92 | .......... | 54,013 11 | 181,800 .. | .......... | 127,786 89 |
| DEPARTAMENTO DE CORREOS Y TELEGRAFOS | | | | | | | | | |
| Capítulo 12—Correos y telégrafos, personal y material | 79 | 49,993 52 | 778,058 97 | .......... | .......... | 49,993 52 | 778,058 97 | .......... | 728,065 45 |
| DEPARTAMENTO DE JUSTICIA | | | | | | | | | |
| Capítulo 13—Ministerio Público, personal | 84 | 2,360 .. | 7,080 .. | 590 .. | .......... | 2,950 .. | 7,080 .. | .......... | 4,130 .. |
| Capítulo 14—Fiscalías, personal | 87 | 6,174 46 | 38,100 .. | 5,412 96 | .......... | 11,587 42 | 38,100 .. | .......... | 26,512 58 |
| Capítulo 15—Corte Suprema de Justicia, pers. | 92 | 20,693 21 | 62,420 .. | 5,159 99 | .......... | 25,853 20 | 62,420 .. | .......... | 36,566 80 |
| Capítulo 16—Tribunales Superiores de Distrito Judicial | 96 | 33,536 72 | 206,380 .. | 18,738 53 | .......... | 52,275 25 | 206,380 .. | .......... | 154,104 75 |
| Capítulo 17—Juzgados Superiores de Distrito Judicial | 101 | 8,099 50 | 46,056 .. | 3,990 14 | .......... | 12,089 64 | 46,056 .. | .......... | 33,966 36 |
| Capítulo 18—Juzgados de Circuito | 106 | 65,845 69 | 459,996 .. | 17,549 41 | .......... | 83,395 10 | 459,996 .. | .......... | 376,600 90 |
| Capítulo 19—Intendencias y Comisarías Especiales | 111 | 2,599 44 | 100,880 .. | 7,856 35 | .......... | 10,455 79 | 100,880 .. | .......... | 90,424 21 |
| Capítulo 20—Gastos varios de Justicia | 116 | 31,763 39 | 212,558 90 | 29,134 38 | .......... | 60,897 77 | 212,558 90 | .......... | 151,661 13 |
| Créditos ejecutivos | 125 | .......... | .......... | 5,000 .. | 5,000 .. | 5,000 .. | 5,000 .. | .......... | .......... |
| Sumas | .... | 4.163,565 35 | 4.163,565 35 | 233,180 19 | 223,180 19 | 4.396,745 54 | 4.396,745 54 | 2.962,577 54 | 2.962,577 54 |

Bogotá, julio 1.º de 1913.

El Ministro, PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio del Tesoro*

RESOLUCION

por la cual se imponen unas multas.

Dirección de la Contabilidad General de la República—Bogotá, julio 9 de 1913.

TENIENDO EN CUENTA:

1.º Que el artículo 412 del Decreto número 1036 de 1904 impone a los responsables del Erario Nacional la obligación de remitir a este Despacho, en los primeros diez días del mes siguiente a aquél a que corresponda, el balance de entrada prescrito por el artículo 408 del mismo Decreto.

2.º Que no obstante los repetidos reclamos que se han hecho hasta hoy, no se han recibido aún tales documentos de las Administraciones de Aduana de Arauca y Puerto César; de las de Hacienda Nacional de Neiva, Santa Marta y Quibdó, y de las Agencias Postales de Barranquilla y Santa Marta; y

3.º Que los Jefes de tales Oficinas han sido conminados con multas para el cumplimiento de aquel deber, esta Dirección, en uso de la autorización que le confiere el artículo 434 del Código Fiscal,

RESUELVE:

1.º Imponer una multa de diez pesos ($ 10) a cada uno de los Jefes de las Oficinas señaladas en el segundo de los considerandos anteriores.

2.º Notificar a tales empleados que si en el término de la distancia y quince días más no se recibieren en esta Dirección los documentos a que se ha hecho referencia, se les declarará incursos en una multa doble de la que se les impone hoy; y

3.º Comunicar esta resolución a los multados y a la honorable Corte de Cuentas y publicarla en el *Diario Oficial.*

JOSE J. LIEVANO

RECOMPENSAS MILITARES

LISTA

de las demandas pendientes en el Ministerio del Tesoro con posterioridad a la Resolución del mismo, número 6 de 2 de junio de 1913.

Se llama la atención a los señores Gobernadores Departamentales, Intendentes Nacionales, Comisarios Especiales, Prefectos, Alcaldes y Corregidores, y demás autoridades, y a los particulares, hacia los datos publicados en el cuadro siguiente, con el fin de que hagan saber al Ministerio del Tesoro lo que legalmente ocurra contra cualquiera de las reclamaciones a que el cuadro se refiere. La frecuencia con que ocurren falsedades, en expedientes de esta clase, en que se inventan deudos a los militares muertos en la guerra última, o se inventan causales de recompensa, con fraude para el Tesoro Nacional, ha obligado al Ministerio a demorar el fallo definitivo de estos asuntos, mientras transcurre un término prudencial, durante el cual los ciudadanos y empleados públicos, sabedores de que la demanda está en curso, pueden hacer saber al Ministerio lo que contra ella ocurra, en defensa del Tesoro y de la verdad.

Balbina Forero de Melo, vecina de Bogotá, solicita recompensa como viuda del Sargento segundo Antonio María Melo, muerto en Bogotá en junio de 1901, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía como Sargento segundo en la 2.ª Compañía del Batallón *Palacios*, de la 1.ª División del Ejército Nacional. (Apoderado, señor Clodomiro Barrera).

Carmen Chisco de Espitia, vecina de Tabio (Cundinamarca), como viuda del Coronel Fernando Espitia, muerto en el combate librado en Fonseca (Departamento del Magdalena) el 8 de marzo de 1901, y cuando desempeñaba las funciones de primer Ayudante General de la División *Joaquín Riascos*, del Ejército del Atlántico. (Apoderado, doctor Roberto Cortázar).

Vicenta Cañón, vecina de Fúquene, como madre de Secundino Forero, muerto en el combate librado en Chita (Boyacá) el 16 de enero de 1901, y cuando servía como Cabo primero en el Batallón *Anzoátegui*, del Ejército de Boyacá. (Apoderado, señor Ernesto J. Barrera).

Ester Abadía de Castillo y María Ester, Julio, Roberto y Luis María Castillo, vecinos de Chía, como viuda e hijos, respectivamente, del General Julio T. Castillo, muerto en Barranquilla el 19 de diciembre de 1900, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como Inspector de la 1.ª División del Ejército del Atlántico. (Apoderado, señor Ernesto J. Barrera).

Pedro Chaves, vecino de Chocontá (Cundinamarca), como inválido, por causa de heridas recibidas en el combate librado en Villeta el 3 de diciembre de 1902, y cuando servía como Sargento segundo en el Batallón *Herrán*, Columna *Pinto*. (Apoderado, Pedro A. Cedeño).

Polidoro Londoño, vecino de Betulia (Antioquia), como inválido, por causa de heridas recibidas en el combate librado en el puerto de *El Gago* (Panamá) el 14 o 15 de octubre de 1901, y cuando servía como Teniente Coronel, Jefe de la Sección de Artillería del Ejército del Atlántico. (Apoderado, Pedro A. Cedeño).

Elisa Rosas de Parra y María Elena Parra, vecinas de Medellín, como viuda e hija, respectivamente, de Abel Parra, muerto en Bocas del Toro (Panamá) el 19 de junio de 1902, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía como Capitán del Batallón *Carlos Albán*, del Ejército Nacional. (Apoderado, señor Lázaro María Pérez).

Margarita Adame, vecina de Busbanzá (Boyacá), como madre del Subteniente Jesús Adame, muerto por causa de enfermedad contraída en campaña, en *Emperador* (Panamá) el 22 de octubre de 1902, y cuando servía como Subteniente Abanderado del Batallón *Valderrama* número 2, de la 2.ª División *Manuel Medina*. (Apoderado, señor Luis E. Barriga).

Carmen Zambrano de Casallas y Clementina y Aniceto Casallas, vecinos de Zipaquirá, como viuda e hijos, respectivamente, de Nepomuceno Casallas, muerto en el combate de *Palonegro* el 14 de mayo de 1900, y cuando servía como Sargento primero del Batallón *Zipaquirá*, de la 5.ª División, Ejército del Norte. (Apoderado, señor Luis E. Barriga).

Julia o Tulia Villate de Barrero, vecina de Bogotá, como viuda de Siervo Barrero, muerto en el combate de *Palonegro*, y cuando servía como Subeteniente del Batallón *Politécnico*. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.)

María Jesús Alvarez, vecina de La Victoria (Cauca), como madre del soldado Justo P. Alvarez, muerto a bordo del vapor *Gaitán*, en el combate librado en *Islaviciosa* (Tumaco) en octubre de 1901, y cuando servía como soldado en el Batallón *31*, de la 4.ª División del Cauca. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.).

Victoria Castro de Molano, vecina de Ataco (Tolima), como madre de Andrés Molano, muerto el 18 de enero de 1902, en el asalto dado en *Canoas*, por fuerzas revolucionarias, y cuando servía como soldado en un piquete de guarnición en Ataco, perteneciente al Batallón 4.º del *Centro del Tolima*. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.).

Angelina Valderrama de Poveda y Angelino, Isaías y Miguel Poveda, vecinos de Caloto (Cauca), como viuda e hijos, respectivamente, de Eladio Poveda, muerto el 19 de diciembre de 1900, en Caloto, en un asalto dado a dicha población por fuerzas revolucionarias, y cuando servía como Sargento primero de la 1.ª Compañía del Batallón *Torres* o *18 del Cauca*. (Apoderado, doctor Pedro A. Peña).

Clara García, vecina de Bogotá, como madre de Florentino García Escobar, muerto en Bogotá el 19 de

abril de 1903, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía como Capitán de la 1.ª Compañía del Batallón *Boyacá* número 2. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.).

Ermelina Celi de Soler, vecina de Corrales (Boyacá), como viuda de Julián Soler, muerto el 27 de diciembre de 1900, en el combate librado en *Aguadulce* (Panamá), y cuando servía como Sargento primero del Batallón *Cúcuta*, de la 3.ª División. (Apoderado, señor Luis E. Barriga).

Josefa Riveros de Medina, vecina de Nemocón (Cundinamarca), como viuda de Hipólito Medina, muerto el 17 de febrero de 1902 en el combate librado en *Portillo* (Tocaima, Cundinamarca), y cuando servía como Teniente del Batallón *Cazadores de Vanguardia*. (Apoderado, doctor Roberto Cortázar).

Luisa Vergara de Muñoz, vecina de Bogotá, como viuda de Nicanor Muñoz, muerto en el combate librado en mayo de 1900, en las cabeceras del río Anaime (Cauca), y cuando servía como Subteniente del Batallón *Núñez*, de la 1.ª División del Ejército del Cauca. (Apoderado, doctor Roberto Cortázar).

Gertrudis Velásquez, vecina de Villeta (Cundinamarca), como madre de Arturo Velásquez o Gaitán, muerto en Ríohacha (Magdalena) el 20 de enero de 1902, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía como Subteniente en la 2.ª Compañía del Batallón *Valencia*. (Apoderado, señor Luis E. Barriga).

Isabel García de Salazar, vecina de Granada (Antioquia), como madre de Tito Salazar, muerto en Granada en agosto de 1903, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía como soldado del Batallón *Gómez*, de la División *Giraldo*. (Apoderado, señor Eduardo Vélez).

Camila Vásquez de Isaza y Rosa y Pablo Isaza, vecinos de Medellín, como viuda e hijos, respectivamente, de Pablo Isaza, muerto en El Fresno (Tolima) en 1900, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía como médico (asimilado a Teniente Coronel) de las fuerzas que en el Tolima comandaba el General Benigno Gutiérrez. (Apoderado, señor Eduardo Vélez).

Dominga Penagos de Alarcón, vecina de Bogotá, como madre de Cupertino Alarcón, muerto en el combate librado en Bocas del Toro (Panamá) el 20 de mayo de 1902, y cuando servía como Capitán de la 2.ª Compañía del Batallón *Libertador* número 3. (Apoderado, señor Pedro Mora N.).

Mamerto Velásquez de Algeciras y Joaquín y Fidel Algeciras, vecinos de Villeta (Cundinamarca), como viuda e hijos, respectivamente, de Fidel Algeciras, muerto en Guaduas el 13 de octubre de 1901, a causa de enfermedad contraída en campaña y cuando servía como Capitán Habilitado del Batallón *Libertador* de la 1.ª División del Ejército de Occidente. (Apoderado, señor Ernesto J. Barrera).

Cesárea Cabrera de Romero, vecina de Ataco (Tolima), como madre de Plácido Romero, muerto en Ambalema en septiembre de 1902, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía como Sargento segundo de la 1.ª Compañía del Batallón 4.º del Centro, comandado por el señor Fidel Villa. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.).

Juan José Giraldo, vecino de Santa Rosa de Osos (Antioquia), como inválido, por causa de heridas recibidas en el combate librado en *La Florida* (Tolima) el 10 de marzo de 1900, y cuando servía como Teniente en el Batallón *Avres*, del Ejército comandado por el General Pompilio Gutiérrez. (Apoderado, doctor Alejandro Lince P.).

Marta Gutiérrez, vecina de Cali (Cauca), como madre de Juan de Dios Gutiérrez, muerto en el combate de *Aguadulce* (Panamá) en agosto de 1900, y cuando servía como Cabo segundo del Batallón 5.º de Cali. (Apoderado, doctor Froilán González).

Paulina Eraso de Benavides y Faustino Benavides, vecinos de Dolores (Cauca), como viuda e hijo, respectivamente, de Polo Benavides, muerto en Zipaquirá el 17 de enero de 1900, a causa de enfermedad contraída en campaña y cuando servía como Cabo primero del Batallón *Timbío*, del Ejército del Cauca. (Apoderado, señor Pedro Cortés C.).

Mercedes Dorado de Paz y Buenaventura, Anunciación y Raquel Paz, vecinos de Timbío (Cauca), como viuda e hijos, respectivamente, de Gratiniano Paz, muerto en el combate librado el 11 de junio de 1901 en *Poblaceña* (cerca de Timbío), y cuando servía como Capitán del Batallón *Palonegro*, comandado por el Coronel Clímaco Bueno. (Apoderado, Pedro Cortés C.).

Remedios Lubo, vecina de Ríohacha (Magdalena), como madre de Francisco Florentino Rodríguez, muerto en el combate librado en Ríohacha el 16 de abril de 1902, y cuando servía como Subteniente en el Escuadrón *Volante de Ríohacha*. (Apoderado, doctor Luis José Barros).

Carmen Domínguez, vecina de Saboyá (Boyacá), como madre de Obdulio Domínguez, muerto en el combate librado en *El Puerto* (Boyacá) el 13 de septiembre de 1901, y cuando servía como Capitán de una de las Compañías sueltas del Batallón *Albán*, de la 2.ª División del Ejército de Boyacá. (Apoderado, señor Pedro Mora N.).

Tránsito Jamocó de Barbosa, vecina de Funza (Cundinamarca), como madre de Miguel Barbosa, muerto en el Hospital de Honda el 15 de julio de 1902, a causa de enfermedad contraída en campaña y cuando servía como soldado en el Batallón *Granaderos* número 2, comandado por el General Celso Salgar. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.).

BANCO DE COLOMBIA

Bogotá, 7 de julio de 1913

Señor Ministro del Tesoro—En la ciudad.

Muy señor nuéstro:

En cumplimiento de la obligación que la Ley 24 de 1905 impone a los Bancos Hipotecarios, en su artículo 7.º, tenemos el honor de presentar a usted los siguientes datos, referentes a la Sección Hipotecaria de este Banco, en el tiempo transcurrido desde el día 1.º de mayo de 1912 hasta el 30 de junio de 1913:

Primero. El capital del Banco de Colombia es de setecientos veinte mil pesos ($ 720,000) en oro, representados en doce mil (12,000) acciones, de a sesenta pesos ($ 60) cada una.

Segundo. El capital está íntegramente pagado por los accionistas.

Tercero. Al abrir el Banco de Colombia su Sección Hipotecaria tenía en cartera títulos hipotecarios, constituídos a su favor, por la cantidad de trescientos cincuenta y dos mil seiscientos ocho pesos y sesenta y un centavos ($ 352,608-61) en oro, los cuales fueron contraídos al interés del doce por ciento (12 por 100) anual. Después se hicieron préstamos a largos plazos y con amortización gradual del capital, por la suma de trescientos veinticinco mil pesos ($ 325,000), al interés de ocho y medio por ciento (8½ por 100) anual, y por la de doscientos quince mil doscientos pesos ($ 215,200), al interés de nueve por ciento (9 por 100) anual. También se hicieron préstamos a plazo de seis meses y de un año, por la cantidad de ciento diez y ocho mil setecientos veintidós pesos y ochenta y ocho centavos ($ 118,722-88), al interés de once por ciento (11 por 100) anual. Todas estas partidas forman un total de un millón once mil quinientos treinta y un pesos y cuarenta y nue-

ve centavos ($ 1.011,531-49), que es el importe de los préstamos hipotecarios hechos por el Banco en el tiempo que dejamos mencionado.

Cuarto. Las cédulas hipotecarias que este establecimiento tiene emitidas ascienden a la cifra de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos ($ 435,000), en dos series, de a cien libras esterlinas (£ 100) y de a veinte libras esterlinas (£ 20), todas las cuales ganan el interés de seis por ciento (6 por 100) anual, y son amortizables por medio de sorteos. En aquella suma no quedan comprendidas las cédulas que por valor de cuatro mil libras esterlinas (£ 4,000) fueron retiradas de la circulación, en virtud del sorteo verificado el día 7 de marzo del año en curso.

Quinto. El Banco ha recaudado la suma de ciento cincuenta y un mil trescientos quince pesos treinta y cinco centavos ($ 151,315-35) por pagos que le han hecho sus deudores hipotecarios. El día 30 de junio de 1913 tenía el Banco en cartera, en títulos hipotecarios, la suma de ochocientos sesenta mil doscientos diez y seis pesos y catorce centavos ($ 860,216-14); y

Sexto. El fondo de reserva del Banco de Colombia vale actualmente la cantidad de treinta mil pesos ($ 30,000) en oro.

Somos de usted muy atentos servidores,

Banco de Colombia, *Ernesto Michelsen*, Gerente.

*Ministerio de Obras Públicas.*

# SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 30 de junio de 1913.

## SERVICIO DE 1913

| Imputación. | Saldos en 31 de mayo de 1913. | Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios. | Saldos líquidos. | Reconocido en el mes. | Saldos disponibles. | Totales por capítulos. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS | | | | | | |
| *Capítulo 63.* | | | | | | |
| Artículo 474....................$ | 31,131 05 | ...... .. | 31,131 05 | 3,876 .. | 27,255 05 | 27,255 05 |
| *Capítulo 64.* | | | | | | |
| Artículo 475.................... | 151,853 49 | ...... .. | 151,853 49 | 18,361 18 | 133,492 31 | ...... .. |
| Artículo 476.................... | 753 60 | ...... .. | 753 60 | 120 .. | 633 60 | ...... .. |
| | 152,607 09 | ...... .. | 152,607 09 | 18,481 18 | 134,125 91 | 134,125 91 |
| *Capítulo 65.* | | | | | | |
| Artículo 477.................... | 320 65 | ...... .. | 320 65 | ...... .. | 320 65 | ...... .. |
| Artículo 478.................... | 6,918 95 | ...... .. | 6,918 95 | 124 90 | 6,794 05 | ...... .. |
| Artículo 479.................... | 3,793 37 | ...... .. | 3,793 37 | 1,000 .. | 2,793 37 | ...... .. |
| Artículo 480.................... | ...... 75 | ...... .. | ...... 75 | ...... .. | ...... 75 | ...... .. |
| Artículo 481.................... | 5,250 .. | ...... .. | 5,250 .. | 750 .. | 4,500 .. | ...... .. |
| Artículo 482.................... | 500 .. | ...... .. | 500 .. | ...... .. | 500 .. | ...... .. |
| Artículo 483.................... | 1,558 80 | ...... .. | 1,558 80 | 52 11 | 1,506 69 | ...... .. |
| Artículo 484.................... | 2,500 .. | ...... .. | 2,500 .. | ...... .. | 2,500 .. | ...... .. |
| Artículo 485.................... | 1,000 .. | ...... .. | 1,000 .. | 800 .. | 200 .. | ...... .. |
| Artículo 485 A.................. | 14,000 .. | ...... .. | 14,000 .. | 10,000 .. | 4,000 .. | ...... .. |
| | 35,842 52 | ...... .. | 35,842 52 | 12,727 01 | 23,115 51 | 23,115 51 |
| DEPARTAMENTO DE FOMENTO | | | | | | |
| *Capítulo 66.* | | | | | | |
| Artículo 486.................... | 185,794 50 | ...... .. | 185,794 50 | 9,350 .. | 176,444 50 | ...... .. |
| Artículo 487.................... | 22,800 .. | ...... .. | 22,800 .. | ...... .. | 22,800 .. | ...... .. |
| Artículo 488.................... | 100,800 . | ...... .. | 100,800 .. | 4,800 .. | 96,000 .. | ...... .. |
| Artículo 489.................... | 12,498 80 | ...... .. | 12,498 80 | 12,498 80 | ...... .. | ...... .. |
| Artículo 490.................... | 3,800 .. | ...... .. | 3,800 .. | ...... .. | 3,800 .. | ...... .. |
| Artículo 491.................... | 13,319 22 | ...... . | 13,319 22 | ...... .. | 13,319 22 | ...... .. |
| | 339,012 52 | ...... .. | 339,012 52 | 26,648 80 | 312,363 72 | 312,363 72 |
| *Capítulo 67.* | | | | | | |
| Artículo 492.................... | 21,814 76 | ...... . | 21,814 76 | 4,715 45 | 17,099 31 | ...... .. |
| Artículo 493.................... | 3,720 .. | ...... . | 3,720 .. | ...... .. | 3,720 .. | ...... .. |
| Artículo 494.................... | 100,415 17 | ...... .. | 100,415 17 | 47,755 42 | 52,659 75 | ...... .. |
| Artículo 495.................... | 26,640 .. | ...... .. | 26,640 .. | ...... .. | 26,640 .. | ...... .. |
| Artículo 496.................... | 4,440 .. | ...... .. | 4,440 .. | ...... .. | 4,440 .. | ...... .. |
| Artículo 497.................... | 30,000 .. | ...... .. | 30,000 . | ...... .. | 30,000 .. | ...... . |
| Artículo 498.................... | 2,500 .. | ...... .. | 2,500 . | ...... .. | 2,500 .. | ...... .. |
| | 189,529 93 | ...... .. | 189,529 93 | 52,470 87 | 137,059 06 | 137,059 06 |
| Pasan..............................$ | | | | | | 633,919 25 |

| Imputación. | Saldos en 31 de mayo de 1913. | Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios. | Saldos líquidos. | Reconocido en el mes. | Saldos disponibles. | Totales por capítulos. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Vienen ....................$ | | | | | | 633,919 25 |
| *Capítulo 68.* | | | | | | |
| Artículo 499 ....................$ | 13,300 .. | ...... .. | 13,300 .. | 96 77 | 13,203 23 | ...... .. |
| Artículo 500 .................... | 30,250 .. | ...... .. | 30,250 .. | 9,750 .. | 20,500 .. | ...... .. |
| Artículo 501 .................... | 8,500 .. | ...... .. | 8,500 .. | 780 .. | 7,720 .. | ...... .. |
| Artículo 502 .................... | 30,000 .. | ...... .. | 30,000 .. | ...... .. | 30,000 .. | ...... .. |
| Artículo 503 .................... | 9,496 40 | ...... .. | 9,496 40 | ...... .. | 9,496 40 | ...... .. |
| Artículo 503 A .................... | 325,000 .. | ...... .. | 325,000 .. | 6,853 61 | 318,146 39 | ...... .. |
| | 416,546 40 | ...... .. | 416,546 40 | 17,480 38 | 399,066 02 | 399,066 02 |
| *Capítulo 69.* | | | | | | |
| Artículo 504 ....................$ | 6,000 .. | ...... .. | 6,000 .. | ...... .. | 6,000 .. | ...... .. |
| Artículo 505 .................... | 8,749 16 | ...... .. | 8,749 16 | 2,094 83 | 6,654 33 | ...... .. |
| Artículo 506 .................... | 1,080 .. | ...... .. | 1,080 .. | 135 .. | 945 .. | ...... .. |
| Artículo 508 .................... | 400 .. | ...... .. | 400 . | 50 .. | 350 .. | ...... .. |
| Artículo 509 .................... | 466 80 | ...... .. | 466 80 | ...... .. | 466 80 | ...... .. |
| Artículo 510 .................... | 8,000 .. | ...... .. | 8,000 .. | ...... .. | 8,000 .. | ...... .. |
| Artículo 511 .................... | 6,700 .. | ...... .. | 6,700 .. | 1,400 .. | 5,300 .. | ...... .. |
| Artículo 512 .................... | 1,900 .. | ...... .. | 1,900 .. | ...... .. | 1,900 .. | ...... .. |
| Artículo 513 .................... | 3,270 .. | ...... .. | 3,270 .. | 30 .. | 3,240 .. | ...... .. |
| Artículo 514 .................... | 500 .. | ...... .. | 500 .. | ...... .. | 500 .. | ...... .. |
| Artículo 515 .................... | 2,414 14 | ...... .. | 2,414 14 | 148 26 | 2,265 88 | ...... .. |
| Artículo 516 .................... | 2,500 .. | ...... .. | 2,500 .. | 2,500 .. | ...... .. | ...... .. |
| Artículo 517 .................... | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | ...... .. |
| Artículo 518 .................... | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. |
| Artículo 519 .................... | 2,000 .. | ...... .. | 2,000 .. | ...... .. | 2,000 .. | ...... .. |
| Artículo 520 .................... | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. |
| Artículo 522 .................... | 1,000 .. | ...... .. | 1,000 .. | 1,000 .. | ...... .. | ...... .. |
| Artículo 523 .................... | 1,000 .. | ...... .. | 1,000 .. | ...... .. | 1,000 .. | ...... .. |
| Artículo 524 .................... | 500 .. | ...... .. | 500 .. | ...... .. | 500 .. | ...... .. |
| Artículo 525 .................... | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | ...... .. |
| Artículo 526 .................... | 2,800 .. | ...... .. | 2,800 .. | 400 .. | 2,400 .. | ...... .. |
| | 65,280 10 | ...... .. | 65,280 10 | 7,758 09 | 57,522 01 | 57,522 01 |
| Suma ..................$ | | | | | | 1.090,507 28 |

## RESUMEN:

| | |
|---|---|
| Departamento de Obras Públicas ........................................$ | 184,496 47 |
| Departamento de Fomento ........................................ | 906,010 81 |
| Suma igual ......................$ | 1.090,507 28 |

Bogotá, junio 30 de 1913.

El Ministro,

SIMÓN ARAUJO

# BALANCE

de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de junio de la vigencia económica de 1913.

| NOMBRES DE LAS CUENTAS | FOLIOS | *Situación originaria en 31 de mayo de 1913.* | | OPERACIONES DEL MES | | *Suma de la situación con las operaciones del mes.* | | SALDOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DEBITO | CREDITO | DEBITO | CREDITO | DEBITO | CREDITO | DEBITO | CREDITO |
| Créditos legislativos..........$ | 3 | 1.714,144 21 | 564,094 60 | ........ .. | 139,442 33 | 1.714,044 21 | 703,536 93 | 1.010,507 28 | ...... .. |
| Créditos ejecutivos.......... | 70 | 80,000 .. | ........ .. | ........ .. | ........ .. | 80,000 .. | ........ .. | 80,000 .. | ...... .. |
| *Departamento de Obras Públicas.* | | | | | | | | | |
| Capítulo 63.................. | 10 | 15,380 95 | 46,512 .. | 3,876 .. | ........ .. | 19,256 95 | 46,512 .. | ...... .. | 27,255 05 |
| Capítulo 64.................. | 15 | 104,908 18 | 257,515 27 | 18,481 18 | ........ .. | 123,389 36 | 257,515 27 | ...... .. | 134,125 91 |
| Capítulo 65.................. | 28 | 58,901 48 | 94,744 .. | 12,727 01 | ........ .. | 71,628 49 | 94,744 .. | ...... .. | 23,115 51 |
| *Departamento de Fomento.* | | | | | | | | | |
| Capítulo 66.................. | 39 | 122,286 28 | 461,298 80 | 26,648 80 | ........ .. | 148,935 08 | 461,298 80 | ...... .. | 312,363 72 |
| Capítulo 67.................. | 50 | 22,250 07 | 211,780 .. | 52,470 87 | ........ .. | 74,720 94 | 211,780 .. | ...... .. | 137,059 06 |
| Capítulo 68.................. | 56 | 218,453 60 | 635,000 .. | 17,480 38 | ........ .. | 235,933 98 | 635,000 .. | ...... .. | 399,066 02 |
| Capítulo 69.................. | 61 | 21,914 04 | 87,194 14 | 7,758 09 | ........ .. | 29,672 13 | 87,194 14 | ...... .. | 57,522 01 |
| Sumas..........$ | | 2.358,138 81 | 2.358,138 81 | 139,442 33 | 139,442 33 | 2.497,581 14 | 2.497,581 14 | 1.090,507 28 | 1.090,507 28 |

Bogotá, 30 de junio de 1913.

El Ministro, SIMON ARAUJO

## SOLICITUD

### DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Samuel Téllez, mayor de edad y vecino del Municipio de Bolívar, en la Provincia de Vélez, respetuosamente me dirijo a usted en solicitud de la respectiva patente de privilegio, por el término de doce años, para poder vender o explotar por mi cuenta un aparato de fuerza que funciona a manera de cabrestante, adaptado a las labores de tala y limpia de bosques, arrancando árboles, cepas y malezas de todas clases, para la formación de prados y dehesas en toda clase de fincas rurales, así como para la limpia o apertura de fosos o vallados, para cercas o cerramientos. A tal aparato le he dado el nombre de *El Triunfo*, y está construído de madera con herrajes, a manera de ensunchado o enllantado, y engrampados, para adherirlos al suelo por medio de palancas, sin soterrar su base, y funciona por medio de un brazo de palanca o balanza y cables o maromas provistos de sendos ganchos de hierro. por medio de los cuales se conectan los árboles u objetos sobre los que se ha de obrar; su construcción permite armarlo y desarmarlo fácil y rápidamente, tanto para cambiarlo de estación en el campo donde opera, como para ser transportado a larga distancia, y produce un trabajo cuyo costo máximo no pasa de la cuarta parte de lo que ordinariamente importan las mismas operaciones ejecutadas por brazo humano, como hasta ahora se ha acostumbrado; tiene, además, dos maneras de usar el cilindro operador: una vertical y puesta en acción por medio de una sola palanca, y otra horizontal, por medio de dos o más, para cierta clase de operaciones. El modelo lo presentaré oportunamente a ese Despacho con su correspondiente descripción, para cumplir con lo preceptuado en la Ley 35 de 1869, que trata sobre patentes.

Acompaño al presente el recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, en el cual consta que he consignado la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) oro, a buena cuenta del derecho de la patente que solicito en este memorial.

Señor Ministro.

*Samuel Téllez*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 7 de 1913.

Publíquese la anterior en el *Diario Oficial* junto con el recibo que se acompaña y exíjase del peticio-

nario que llene las formalidades de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

República de Colombia—Tesorería General—Número 603—Bogotá, julio 4 de 1913.

El señor Samuel Téllez, mayor de edad y vecino del Municipio de Bolívar, de la Provincia de Vélez, ha consignado veinte centavos ($-20) oro, como parte de los derechos de título de la patente solicitada, por el término de doce años, para vender o explotar, en el territorio colombiano, un aparato de su invención. adaptado a las labores de tala y limpia de bosques, etc., que ha denominado *El Triunfo.*

*Parmenio Martínez*. Cajero.

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo, Manuel Gutiérrez C., mayor y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de la Sociedad comercial de A. & R. Vergara Z., domiciliada en la ciudad de Honda, pido a usted muy atentamente que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto número 217 de 1900, se registre la marca de fábrica que usa y acostumbra la Sociedad que represento, para distinguir el ron costeño *San Rafael*, que fabrica en la ciudad de su residencia.

La marca expresada consiste en un tiquete que tiene en el centro la efigie de San Rafael, y a su rededor las siguientes inscripciones: *Ron costeño San Rafael. Marca registrada. Unico en su clase. Productores, A. & R. Vergara Z. Honda;* al lado de éstas inscripciones se ven algunas ornamentaciones doradas, y todo esto va encerrado dentro de un óvalo formado por una línea negra, delgada. Esta marca se usa por la Sociedad que represento, para distinguir el ron que fabrica en la ciudad de Honda, con la reserva de fabricarlo al amparo de dicha marca en cualquier punto de la República. colocándolo en toda clase de envases, etiquetas, empaques, envoltorios, etc., lo mismo que en los prospectos, anuncios, etc. que se refieran al mencionado producto.

Acompaño dos ejemplares firmados y estampillados de la marca cuyo registro solicito, y el poder que acredita mi personería.

Oportunamente pagaré en la Tesorería General de la República los derechos respectivos.

Bogotá, mayo 14 de 1913.

Señor Ministro.

*Manuel Gutiérrez C.*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 4 de 1913.

Téngase al señor Manuel Gutiérrez C. como apoderado legal de la Sociedad comercial A. & R. Vergara Z., domiciliada en Honda, Departamento del Tolima, República de Colombia; para los efectos de la precedente solicitud publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia. regístrese, si es el caso, la marca que se campaña, y expídase el correspondiente certificado de registro. el cual debe ser publicado por dos veces en el *Diario Oficial.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Leo Siegfried Kopp, del comercio de esta ciudad de Bogotá. del Departamento de Cundinamarca, de la República de Colombia, en mi calidad de Gerente de la Empresa denominada Deutch Columbianische Braurei G. m. b. H., Sociedad anónima domiciliada en la ciudad de Hamburgo, del Imperio Alemán, solicito de usted muy atentamente que se sirva disponer el registro en ese Ministerio, de las dos marcas de fábrica que dicha Empresa usa para los productos gaseosos (bebidas) denominados: el uno, *Jugo de uva*, y el otro, *Tutti Frutti.*

Dichas marcas consisten cada una en una etiqueta. Acompaño tres ejemplares de cada cual, con la firma autógrafa de la Empresa fabricante, y su descripción es la siguiente:

*Jugo de Uva*, etiqueta rectangular. En su parte superior, en fondo azul y caracteres blancos, esta inscripción: *Deutsch Columbianische Braurei G. m. b. H. Bavaria. Bogotá*, y el escudo alemán sobre un círculo, también azul, y al pie de él, esto: *Marca registrada.* En el centro, en fondo rojo y caracteres blancos, notables, el nombre del producto: *Jugo de Uva;* al pie de esta inscripción, el diseño de una placa rectangular, en cuyo fondo, amarillo oro, se lee esto: *Exposición. Bogotá, 20 de julio 1909. Hors Concours.* En la parte inferior, en fondo azul y caracteres negros, se lee lo siguiente: *Es el jugo puro extraído de uvas frescas y escogidas; es un estimulante ligero y reconstituyente, y mantiene los órganos del cuerpo en perfecto estado de salud.* En cada uno de los extremos (esquinas) superiores lleva la etiqueta la figura de un racimo de uvas, cuyos frutos son de color amarillo; y a cada uno de los extremos (esquinas) inferiores, cinco diseños de medallas circulares, en amarillo oro. Los bordes, de color amarillo oro.

*Tutti Frutti*, etiqueta ovalada con borde amarillo, oro. En su parte superior, en fondo negro y caracteres azules, esta inscripción: *Bavaria. Bogotá;* al pie de esta leyenda, en fondo azul, en cuya parte superior se ve el escudo alemán en color negro y fondo amarillo oro, entrelazado por una cinta blanca, a cuyos lados se ve en fondo blanco y caracteres negros, estas palabras *Marca registrada.* En seguida, también en fondo azul y caracteres negros, esta inscripción: *Es el jugo puro, extraído de frutas frescas y escogidas; es un estimulante ligero y reconstituyente, y mantiene los órganos del cuerpo en perfecto estado de salud.* En el centro, en fondo rojo y caracteres blancos, notables, el nombre del producto: *Tutti Frutti.* En la parte inferior. en fondo azul, en el centro, en diseño de placa rectangular. amarillo oro, que dice: *Exposición. Bogotá, 20 de julio 1909*, y a los lados, los de dos medallas circulares, también en amarillo oro. Luégo varias figuras de racimos de frutas, de diferentes colores; y al pie. en fondo verde y tipo negro, lo siguiente: *Deutsch Columbianische Braurei G. m. b. H.* A cada lado de la etiqueta, el diseño de cuatro medallas circulares, amarillo oro.

Bogotá, 1.° de julio de 1913.

Señor Ministro.

*Deutsch Columbianische Braverei Gessellschaft mit besohrankter Haftung* — El Gerente, *Leo Siegfried Kopp.*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 7 de 1913.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CERTICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 708.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada The Anglo American Brug C.°, domiciliada en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el doctor Manuel María Escobar, con fecha 27 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los medicamentos para las enfermedades de los niños, la cual consiste especialmente en un tiquete rectangular, con borde ornamentado, y que tiene, en un borde elíptico ornamentado y con flores encima, la figura de una joven que, en la mano derecha, levantada, tiene un par de balanzas, y la mano izquierda apoyada en el puño de una espada; tiene, en otro borde elíptico igual al anterior, la figura de una mujer, con una guitarra en la mano derecha; la figura de un niño, que tiene en las manos una botella; y las siguientes inscripciones: **Jarabe calmante de la señora Winslow, para los niños que están echando los dientes. Curtis & Perkins, New York. The Anglo American Drug C. sucesores, únicos propietarios. Este nuevo rótulo, con el facsímile Curtis & Perkins, es para resguardo contra las falsificaciones e imitaciones.** De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14871, de fecha 19 de abril del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad The Anglo American Brug C.°, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de junio de mil novecientos trece.

Por el s[...] Presidente de la República, e[l] Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

CERTICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 709.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que los señores Felipe Brun C. y Manuel I. Navarro, vecinos de la ciudad de Honda, Departamento del Tolima, República de Colombia, y del comercio de esa ciudad, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal doctor Benjamín Martínez R., con fecha 9 de abril del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir el ron que fabrica y expende en la ciudad de Honda, con destino—especialmente--para el consumo en el Departamento del Tolima, la cual consiste especialmente en una etiqueta ovalada, que lleva las siguientes inscripciones: en la parte superior de la etiqueta dice: **Ron Sempiterno**, impreso en caracteres negros, sobre fondo de color de la etiqueta; debajo se lee: **Unico en su clase**; debajo de este letrero dice: **Fabricantes, Felipe Brun C., Manuel I. Navarro,** todo impreso en negro; y por último, debajo de éste, dice: **Honda**, en caracteres mayúsculos, todo esto dentro de un óvalo igualmente impreso en negro, sobre el fondo del color de la etiqueta, independientemente de toda forma, tamaño y color. La etiqueta, así descrita, se usa en las botellas que contienen el **Ron Sempiterno**, reservándose el derecho los fabricantes de usar la marca en las cajas, empaques, pipas, barriles, etc. etc., y en los avisos, prospectos, circulares, y en general en todos los documentos que se relacionan con la fabricación y expendio del ron. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14879, de fecha 29 de abril del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Felidpe Brun C. y Manuel I. Navarro, en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

CERTICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 710.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Casa Lingner Werhe Aktiengesellschsft, domiciliada en Dresden, del Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Ferdinand Focke, con fecha 22 de abril del corriente año, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir los productos que fabrican, la cual consiste especialmente en la palabra **Odol**, y la emplean en los siguientes artículos: medicamentos y tejidos de ligadura para hombres y animales, medios para el exterminio de animales y de plantas, medios para conservación de víveres, medios para desinfección, cerda y artículos de pelo de cerda (cepillos, escobas, frotadores, pinceles), peines, esponjas, barnices, lacas, resinas glutinantes, betunes, cera para pisos; bebidas: a) cervezas, b) vinos y licores, c) aguas mine-

rales y carbónicas, comprendiendo en las mismas las aguas de baños; sales de fuentes y minerales, carnes, extractos de carnes, gelatinas, pescado, conservas, legumbres, frutas, jugos de frutas, jarabes, miel, pastelerías, condimentos, salsas, vinagre, mostaza, cacao, chocolate, dulces, pastas, artículos de confitería, huevos, leche, manteca, quesos, mantecas artificiales, grasas, y aceites alimenticios, jabones y toda clase de mercancías empleadas para el pulimento, limpieza y lavado, preservativos contra la oxidación, medios para levadura, artículos de perfumería y tocador, como también todos los productos de la fabricación de tabaco, cigarros, cigarrillos, tabacos para fumar, para mascar y para rapé. Esta marca la usan en toda clase de envases, empaques, etiquetas, envolturas, etc., etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14884, de fecha 6 de mayo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Casa Lingner-Werhe Aktiengesellschsft, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 711.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Dollfus Mieg & Cie., domiciliada en Mulhouse (Alsacia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 17 de abril del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los artículos que fabrica, la cual consiste especialmente en los signos distintivos siguientes: el emblema de una campana, independientemente de colores y dimensiones. Esta marca se aplica o se imprime, de cualesquiera maneras y en cualesquiera formas, a o en las etiquetas, recipientes, embalajes de los hilados, hilos, cordones y artículos de pasamanería, de algodón, seda, lino, lana, ramio, yute o cualesquiera otras materias textiles. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14884, de fecha 6 de mayo del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 712.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Dollfus Mieg & Cie., domiciliada en Mulhouse (Alsacia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 17 de abril del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los artículos que fabrica, la cual consiste especialmente en los signos distintivos siguientes: el emblema de una campana, independientemente de colores y dimensiones. Las iniciales **D. M. G.**, independientemente de formas distintivas; la viñeta, en la cual aparecen dichas iniciales, dentro de un rectángulo, como también el emblema de una campana, repetido indefinidamente, dentro de un enmarcamiento lineal característico. Esta marca se imprime, se pone o se aplica, de cualesquiera formas y de cualesquiera maneras, en las etiquetas, recipientes, embalajes de los hilados, cordones y artículos de pasamanería, de algodón, seda, lino, ramio o cualesquiera otras materias textiles. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14884, de fecha 6 de mayo del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Dollfus Mieg & Cie., en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

*Número 713.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores Mez, Vater & Soehne, domiciliados en Freiburg

Baden, Alemania, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 30 de diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de comercio, la cual consiste especialmente en el nombre **Antisela**, tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva de colores y dimensiones, ya sea escrito, impreso o litografiado, y la usan los expresados señores para distinguir toda clase de hilos de algodón, de lino, de lana, de seda animal, de seda vegetal, de seda artificial, de artisela, propios para coser, para bordar, para zurcir, para tejer, ya sea en forma de madeja, de ovillo, de carretel o de canuto. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14803, de fecha 27 de enero del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Mez. Vater & Soehne, en la introducción y expendio de los referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 714.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Bernabé Ortiz, Gerente de la Compañía Industrial de Cigarrillos, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el doctor Alejandro Lince P., con fecha 18 de abril del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los cigarrillos que fabrica, la cual consiste especialmente en las palabras **El Gallo de Oro**, y la contramarca de **Compañía Industrial de Cigarrillos**, la que se reserva el derecho de cambiar los colores de las marquillas, conservando el dibujo de ellas. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14889, de fecha 12 de mayo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Compañía en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 715.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Bernabé Ortiz, Gerente de la Compañía Industrial de Cigarrillos, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal, el doctor Alejandro Lince P., con fecha 18 de abril del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los cigarrillos que fabrica, la cual consiste especialmente en las palabras **La Realidad Antioqueña**, y cada ejemplar dos sellos dorados que contienen alrededor de ellos estas palabras: **Compañía Industrial de Cigarrillos y Cigarrillos Antioqueños—Medellín**, y ambos sellos llevan en el centro el monograma de la Sociedad, que es **C. I. C.** De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14889, de fecha 11 de mayo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de junio de 1913.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

*Número 716.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores Hijo de Juan C. Toro & Compañía, vecinos de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal, el doctor Lisímaco Paláu, con fecha 2 de mayo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de comercio que usan para distinguir sombreros, la cual consiste especialmente en la palabra **Torino**, grabada en relieve, dorada, en tafilete, empleada por los expresados señores para distinguir una especialidad de sombreros que introducen a la República. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el Diario Oficial número 14891, de fecha 14 de mayo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores, en la introducción y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y nueve de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

## *Corte de Cuentas.*

AUTOS

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 129—Bogotá, junio 19 de 1913.

Siendo justos y satisfactorios los descargos dados por el Habilitado de Pensiones, señor Félix A. Merizalde, a los puntos de las glosas deducidas en el auto número 91, de fecha 23 de mayo de este año, referentes a la cuenta del mes de marzo del año en curso, se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance contra el nombrado responsable señor Merizalde.

También se le exime de la multa por la demora en la rendición de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 130—Bogotá, junio 19 de 1913.

El señor Ildefonso Millán, responsable de la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente al mes de enero de este año, ha contestado satisfactoriamente las observaciones hechas en el auto número 67, de fecha 6 de mayo del año indicado, con la singular apreciación que lo honra, de haber reintegrado la suma de $ 10 papel moneda, a que se refiere el punto primero de la glosa, como consta del recibo, que expedido en forma legal, se ha acompañado.

Por lo tanto se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance alguno contra el prenombrado responsable señor Millán.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 131—Bogotá, junio 20 de 1913.

El señor Carlos Julio Ortiz, responsable de la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de enero de este año, ha contestado satisfactoriamente a los puntos 1.° a 3.° del auto de observaciones número 59, de fecha 21 de abril de este año.

No sucede lo mismo con los puntos 4.° y 5.° Debiendo, por consiguiente, reintegrarse las cantidades de $ 0-40 y $ 0-01 pagados de más al señor Moisés Colmenares en las compras de las pieles de res y de las arrobas de fique, respectivamente.

Con relación al punto 7.° se espera que se haga la corrección del caso en el libro de cuenta y razón, como se ofrece en la contestación dada por el responsable.

En virtud de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de la expresada Salina perteneciente al mes primeramente indicado, elevando a alcance líquido la suma de $ 0-41, que el responsable señor Carlos Julio Ortiz consignará en la Tesorería General de la República dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que se notifique este auto.

En cuanto a lo demás, queda exento el nombrado responsable de multa y cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de sal marítima de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 132—Bogotá, junio 20 de 1913.

Por auto número 337 de 20 de marzo de 1900, dictado por la Sección 9.ª de la anterior Corte, a cargo—en ese entonces—del Magistrado doctor Motta, se devolvió el legajo número 6.° de los comprobantes de la cuenta del Almacén de sal marítima de Barranquilla correspondiente al mes de febrero de 1895, para que se subsanaran por el responsable señor Rafael H. Grau los defectos y errores de que adolecía.

El referido auto se publicó en el *Diario Oficial* número 11252, de fecha 30 de marzo de 1900.

No habiéndose devuelto a esta Corte los expresados comprobantes, indispensables para el estudio de la cuenta, por ser parte integrante de ella, se requiere al señor Rafael H. Grau para que los remita dentro del término de quince días, más la distancia, haciéndole presente que si así no lo hiciere, incurrirá en las sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de sal marítima de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 133—Bogotá, junio 21 de 1913.

Se requiere al señor Rafael H. Grau para que remita el legajo número 9.° de los comprobantes pertenecientes a la cuenta de sal marítima de Barranquilla correspondientes al mes de marzo de 1895, que se le devolvieron para que subsanara los omisiones apuntadas en el auto número 338, de fecha 23 de marzo de 1900, indispensables para el estudio de la cuenta.

Se conceden quince días de término, más el de la distancia, para que se remitan a esta Corte los comprobantes indicados, término que se empezará a contar desde la fecha en que este auto le sea notificado al prenombrado responsable, haciéndole presente que si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones establecidas en las leyes aplicables al caso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de sal marítima de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 134—Bogotá, junio 21 de 1913.

Por auto número 339 de 27 de marzo de 1900 fue glosada la cuenta del Almacén de sal marítima de Barranquilla perteneciente al mes de abril de 1895.

Las glosas se dedujeron así:

1.° Haberse remitido la cuenta con cuarenta días de retardo, por lo cual se impuso la multa de diez pesos, puesto que en concepto del Magistrado no se justificó la demora en la rendición de esa cuenta, y se señaló el término de treinta días para que la multa se consignara en la Tesorería General de la República, contados desde el día en que el auto quedara notificado.

2.° El no haberse acompañado el documento de contrato, de fecha 22 de diciembre de 1894, a que se refiere la cuenta de los señores Vélez & Hijos, por $ 48,378-90 papel moneda, valor de 1.406,354 kilogramos de sal de Curazao, introducida para la venta, por cuenta del Gobierno, contrato que ha debido celebrarse de acuerdo con el artículo 1537 del Código Fiscal, invocado en la glosa.

Ninguna de estas glosas fueron contestadas por el responsable, pero el auto en cuestión, dictado por el ilustrado jurisconsulto doctor Alejandro Motta, se halla publicado en el *Diario Oficial* número 11254, de fecha 2 de abril de 1900, quedando surtida la notificación el 2 de junio de dicho año, según lo dispuesto en el artículo 2018 del referido Código.

Por las razones expuestas se fenece provisionalmente la cuenta del Almacén de sal marítima de Barranquilla del mes de abril de que se ha hablado, elevando a alcance líquido la suma de cuarenta y

ocho mil trescientos setenta y ocho pesos noventa centavos ($ 48,378-90) papel moneda, a cargo del responsable señor Rafael H. Grau, suma que se consignará en la Tesorería General de la República quince días después de notificado este auto, junto con la suma de diez pesos ($ 10) oro, que se impuso por la demora en la rendición de la cuenta, y que se confirma.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sal marítima de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 135—Bogotá, junio 23 de 1913.

Se requiere a los señores Rafael H. Grau y Urbano Vives P., responsables de la cuenta del Almacén de sal marítima de Barranquilla correspondiente al mes de mayo de 1895, en esta forma: el primero, del 1.° al 20, y el segundo, del 20 al 31, para que remitan a esta Corte los documentos que se les devolvieron, por auto número 341 de 31 de marzo de 1900, para que subsanaran los errores y defectos apuntados en el auto indicado, cuyos documentos son:

La relación de las guías expedidas en mayo, el cuadro del movimiento de especies y caudales y la copia del diario.

El auto en referencia corre publicado en el *Diario Oficial* número 11255, de fecha 3 de abril de 1900, estando, por consiguiente, surtida la notificación, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal anterior, aplicable al caso.

Como se comprende, estos documentos son indispensables para poder adelantar el estudio de las cuentas.

Se conceden diez días de término, más el de la distancia, para que se cumpla con lo ordenado en este auto, término que será igual para cada uno de los prenombrados responsables, y que les empezará a correr desde que el auto les sea notificado. Si no cumplieren con lo expresado incurrirán en las sanciones legales que establecen las leyes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 136—Bogotá, junio 25 de 1913.

A la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque perteneciente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el señor Carlos Julio Ortiz, se observa:

1.° La copia del libro general de cuenta y razón no está de acuerdo con el modelo número 14 del Decreto número 1036 de 1904; le faltan las operaciones en las columnas de las sumas mensuales, sin cuyo requisito es imposible formar el balance. Es de advertirse que en los meses anteriores la expresada copia ha venido con los mismos defectos, lo que ha puesto a esta Sección en un trabajo ímprobo y que no le corresponde. Por esta razón se devuelve la copia del libro de cuenta y razón de este mes, para que se subsanen las irregularidades apuntadas (véase artículo 271 del citado Decreto).

2.° Respecto del balance, se repite la observación tercera del auto número 106, de fecha 9 de julio del presente año. También se devuelve, para rehacerlo, el balance mencionado.

3.° En la cuenta de cobro presentada por Pablo E. Acosta, y marcada con el número 10, se pusieron $ 36-35 como valor de 145 arrobas de cal, a $ 0-25 cada arroba, debiendo ser $ 36-25. De donde se deduce que se pagaron $ 0-10 de más, que son de cargo del responsable.

4.° ¿Porqué en la cuenta de cobro número 3 del mismo señor Acosta figuran $ 45 como valor de nueve pieles de res, a $ 5-50 cada una; y porqué el dicho señor aceptó ese pago, cuando el valor de esas pieles de res ascendía a $ 49-50, según el precio estipulado para cada una de ellas?

5.° En el cuadro del movimiento de caudales se puso como saldo, en sal del mes anterior, la suma de $ 1,533, y como existencia para el mes siguiente exactamente la misma cantidad. Pero habiéndose vendido 429 arrobas de sal, y no habiendo entrado esa cantidad en el mes, ¿porqué queda el mismo saldo? ¿Porqué el empleado que practicó la visita no hizo presente esta irregularidad?

6.° Sería conveniente que, además de citarse los capítulos y artículos del presupuesto, se citaran también los parágrafos respectivos.

7.° En la venta por licitación de unas *maletas* de leña, efectuada el 26 de abril de este año, falta la autorización dada por el Ministerio de Hacienda para esa venta, y la aprobación subsiguiente establecida en el artículo 33 del Código Fiscal vigente.

8.° Para el pago de las partidas imputables al capítulo 31, artículo 250 del Presupuesto (imputación que se hizo), es indispensable que se cumpla con lo ordenado en el numeral 2.° del artículo 227 del Decreto 1036 ya citado. Hay pues necesidad de que se envíe a esta Corte, cuanto antes, la legalización de $ 2,214-54, suma con que hasta el 30 de abril se ha afectado el dicho artículo del Presupuesto.

9.° Respecto de los saldos que quedan en caja debe cumplirse con lo indicado en el artículo 232 del Decreto ibídem, y en caso de que exista la orden del Ministerio del Tesoro para retener el saldo, enviar esa autorización a esta Corte. Mientras no se remita el recibo de la Tesorería General por $ 5,479-56, valor del saldo en caja en 30 de abril, no puede esta Sección adelantar el estudio de la cuenta.

10. Con relación al gasto de $ 1,311-18 que se imputó al artículo 475, capítulo 64, departamento de Obras Públicas, no puede aceptarse, una vez que el señor Ministro de Obras Públicas ha dirigido a esta Corte la nota número 4588 de 2 de junio del presente año, para los efectos del artículo 281 del Código Fiscal citado.

Sobre esto se espera la contestación del responsable para resolver lo correspondiente de conformidad con el artículo invocado, fuera, eso sí, del reintegro que de la suma expresada debe hacerse en la Tesorería General de la República.

Se conceden diez días de término, más el de la distancia, para que se cumpla con lo ordenado en este auto, los que se empezarán a contar desde la fecha de la notificación que se le haga al responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Ibagué a Armenia, por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 137—Bogotá, junio 26 de 1913.

Se requiere al señor Alvaro A. Valenzuela para que rinda la cuenta general del camino de Ibagué a Armenia, por Calarcá correspondiente al año de 1912, de la que es responsable.

Se conceden diez días de término, más el de la distancia, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en este auto, haciéndole presente al responsable que si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Ibagué a Armenia, por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 138—Bogotá, junio 26 de 1913.

El señor Alvaro A. Valenzuela, responsable de la cuenta del camino de Ibagué a Armenia, por Calarcá, perteneciente al mes de noviembre de 1912, ha contestado satisfactoriamente las observaciones del auto número 85, dictado por esta Sección con fecha 22 de mayo del presente año; motivo por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del expresado mes sin cargo ni alcance contra el responsable.

Con respecto a la visita se vuelve a hacer presente que la primera autoridad política del lugar tiene obligación y deber legal de practicarla mensualmente y mandar copia autorizada a esta Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Ibagué a Armenia, por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 139—Bogotá, junio 26 de 1913.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Alvaro A. Valenzuela, responsable de la cuenta del camino de Ibagué a Armenia, por Calarcá correspondiente al mes de diciembre de 1912, las observaciones puntualizadas en el auto número 86, dictado por esta Sección el 22 de mayo de este año, se fenece provisionalmente la dicha cuenta sin cargo ni alcance contra el nombrado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Ibagué a Armenia, por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 140—Bogotá, junio 26 de 1913.

El señor Alvaro A. Valenzuela, responsable de la cuenta del camino de Ibagué a Armenia, pasando por Calarcá, correspondiente al mes de enero del año en curso, ha contestado las observaciones hechas en el auto número 87, de fecha 22 de mayo de este año, así:

Presentando un certificado de la Junta Administradora del referido camino, en que consta que el retardo en la rendición de la cuenta no provino del señor Valenzuela, sino del Ingeniero Director, doctor Gabino S. Fajardo, quien con frecuencia demora o demoraba cumplir con su deber en la formación y perfeccionamiento de la cuenta. Con este certificado ha quedado justificada la demora, y en tal virtud se levanta la multa de $ 10 con que se había conminado al responsable por la demora mencionada.

En cuanto a la anulación de las estampillas, no puede aceptarse el descargo o disculpa alegada por el responsable, una vez que esta Corte es corporación nacional encargada de cumplir y de hacer cumplir los mandatos de la ley.

Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta del camino de Ibagué a Armenia, pasando por Calarcá correspondiente al mes primeramente indicado, absolviendo al responsable de la multa de $ 10 por la demora en la rendición de ella, puesto que ha justificado su no responsabilidad en el retardo; pero con el deber de consignar en la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué la suma de $ 1-40 a que asciende el valor doble de las estampillas que dejó de anular el señor Alvaro A. Valenzuela, consignación que se hará dentro de los diez días después de notificado este auto. El recibo respectivo debe remitirse a esta Corte para tenerlo en cuenta al estudiar la general.

Por lo demás el responsable queda exento de todo otro cargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Ibagué a Armenia, por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 141—Bogotá, junio 26 de 1913.

Las contestaciones dadas por el señor Alvaro A. Valenzuela a las observaciones hechas a la cuenta del camino de Ibagué a Armenia, por Calarcá correspondiente al mes de febrero de este año, en el auto número 88, dictado por esta Sección con fecha 23 de mayo del año en curso, son satisfactorias. En tal virtud se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance alguno contra el prenombrado responsable, quedando absuelto de la multa de $ 10 con se le conminó por la demora en la rendición de la cuenta, puesto que ha comprobado que de esa demora el responsable es el Ingeniero Director del camino.

Las visitas, se vuelve a repetir, tienen obligación legal de practicarlas mensualmente las primeras autoridades políticas del lugar y de remitir copia autenticada de tales visitas a la Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Ibagué a Armenia, por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 142—Bogotá, junio 26 de 1913.

Se fenece provisionalmente la cuenta del camino de Ibagué a Armenia, pasando por Calarcá correspondiente al mes de marzo de este año sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor Alvaro A. Valenzuela.

Pero se vuelve a hacer presente que las visitas deben hacerlas mensualmente las primeras autoridades políticas del lugar, y remitirse por dichas autoridades copia auténtica de las visitas a esta Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera Central del Norte (Sección del Alto de San Vicente).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 143—Bogotá, junio 27 de 1913.

El señor Carlos Eduardo Acosta, al ser notificado del auto número 108, dictado por esta Sección con fecha 9 de junio de este año, referente a la cuenta general, año de 1909, de la Carretera Central del Norte (Sección del Alto de San Vicente), interpuso apelación, la que siendo legal se concede para ante los demás Magistrados de la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Almacén de sal marítima de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 144—Bogotá, junio 28 de 1913.

Requiérese al señor Rafael H. Grau, responsable de la cuenta del Almacén de sal marítima de Barranquilla, en el mes de agosto de 1895, para que remita a esta Corte los documentos que se le devolvieron por la Sección 9.ª de la anterior Corte, determinados en el auto número 352, de 9 de abril de 1900, dictado por el ilustrado doctor Alejandro Motta, y cuyos documentos son: "relación de las guías expedidas en el mes de noviembre de 1895, a que se refiere el auto; seis cuentas de cobro por sal decomizada, que se desglosaron del legajo de comprobantes número 26; el cuadro de movimiento de especies y caudales, y el que manifiesta por separado el movimiento de especies."

Para que se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto se conceden diez días de término, más el de la distancia, haciéndose presente que si así no se hiciere, el responsable incurrirá en las sanciones legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Almacén de sal marítima de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 145—Bogotá, junio 28 de 1913.

Por auto número 357 de 16 de abril de 1900, dictado por la Sección 9.ª, a cargo en ese entonces del competente jurisconsulto doctor Alejandro Motta, se le devolvieron al señor Rafael H. Grau, responsable de la cuenta del Almacén de sal marítima de Barranquilla correspondiente al mes de septiembre de 1895, los documentos que pasan a indicarse, para que se subsanaran las omisiones y errores allí anotados: "relación de guías; copia del diario; cuadro de movimiento de especies y caudales; y las tres cuentas de cobro por sal decomizada, de que antes se ha hecho mención."

Como estos documentos no han sido remitidos nuevamente a esta Corte, y siendo indispensables para adelantar el estudio de la cuenta, se requiere al señor Rafael H. Grau, para que los mande dentro de diez días, más la distancia, los que le empezarán a correr tan luégo como este auto se le notifique. Si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Almacén de sal marítima de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 146—Bogotá, junio 28 de 1913.

Se requiere al señor Rafael H. Grau, para que remita, dentro del término de diez días, más el de la distancia, los documentos que por auto número 359, de fecha 25 de abril de 1900, pertenecientes a la cuenta del Almacén de sal marítima de Barranquilla, del mes de octubre de 1895, se le devolvieron para que subsanara las omisiones y errores apuntados en el dicho auto. Si así no lo hiciere, incurrirá en las sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

Los documentos devueltos fueron: copia del diario, cuadro de movimiento de especies y caudales, y la cuenta de cobro de que se habló en la glosa número siete y que fue desglosada del legajo de comprobantes número 33.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

Almacén de sal marítima de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 147—Bogotá, junio 28 de 1913.

Al señor Rafael H. Grau, responsable de la cuenta del Almacén de sal marítima de Barranquilla correspondiente al mes de noviembre de 1895, se le devolvieron para su corrección y enmienda los siguientes documentos: copia del diario, cuadro de movimiento de especies y caudales; la cuenta de cobro del señor Teófilo Vélez, a que se refiere la glosa número 6, desglosada del legajo de comprobantes número 41; y el balance de mayo. Lo que consta en el auto número 362 de 30 de abril de 1900, dictado por la Sección 9.ª de la anterior Corte, a cargo en ese entonces del reputado jurisconsulto Magistrado doctor Alejandro Motta.

Como los expresados documentos son necesarios para adelantar el estudio de la cuenta, se requiere al prenombrado responsable para que los remita dentro de diez días, más la distancia, previniéndole que si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones de la ley.

El término empezará a correr desde la fecha de la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Camino de Ibagué a Armenia, pasando por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 148—Bogotá, junio 28 de 1913.

A la cuenta del camino de Ibagué a Armenia, pasando por Calarcá correspondiente al mes de mayo de 1913, de que es responsable el señor Alvaro A. Valenzuela, le falta copia de la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar, y que ha debido remitirse autenticada a esta Corte, sin lo cual no puede procederse al estudio de la cuenta.

Se llama la atención a lo dispuesto en los numerales *d*) y *a*) de los artículos 306 y 308, y 309 a 313 del Código Fiscal vigente.

Se conceden diez días de término, más el de la distancia, para que se llene la omisión apuntada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Litografía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 149—Bogotá, junio 28 de 1913.

A la cuenta de la Litografía Nacional (fabricación y entrega de especies venales) perteneciente al mes de este año, de la que es responsable el señor Francisco A. Cano, se observa:

En el acta de entrega número 94 se hicieron figurar 1,437½ hojas de papel de banco para la fabricación de 11,500 vales de guerra; pero como al final se dice: "Se advierte que en cada hoja de papel que se entrega caben 100 estampillas," y tratándose de especies distintas se deben expresar cuántos vales caben en cada hoja de papel, y no cuántas estampillas.

Para que se haga esta aclaración se conceden cinco días de término, contados desde la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

## *Avisos oficiales.*

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Elías Ricardo contra Celestina Palomino de Nosa se decretó, por auto de fecha veinte de mayo del año en curso, el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes: un derecho de tierra, de valor de un peso, precio antiguo, con que se encuentran respaldadas las anteriores mejoras. Los linderos generales del globo de tierra común llamado de *Manuel*, en jurisdicción de Ricaurte, son: desde el río Bogotá, donde termina la punta de la *Loma Gorda;* de allí línea recta al cerrito nombrado *Pan de Azúcar;* éste, lomas arriba del mismo nombre hasta el sitio denominado *La Balsita;* del pico de *La Balsita*, línea recta al *Salado del Chocó;* de aquí al punto denominado *Cerca de Piedra;* de aquí, siguiendo línea recta a la *Honda*, en su cabecera o nacimiento; la *Honda* abajo hasta su desembocadura en el río Bogotá, y éste abajo hasta encontrar el primer lindero citado.

RICARDO PAYA B.

*Isaías Romero P.*, Secretario interino.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, y se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos trece, siendo las diez de la mañana.

*Isaías Romero P.*, Secretario interino.

Es copia—Tocaima, junio 10 de 1913.
El Secretario, *Isaías Romero P.*

(165) 256 palabras—3 veces—$ 303.

3—3

---

*Número seiscientos cincuenta y siete.*

En el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diez y seis de julio de mil novecientos trece, ante mí, Heliodoro Ramos G., Notario primero de este Circuito, y ante los testigos instrumentales señores Lorenzo A. García y Francisco Arjona Bernal, varones mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito, y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció el señor Marco A. Echeverría, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fe, y dijo: que por escritura número setecientos veintiséis de diez y siete de octubre de mil novecientos once, otorgada en esta misma Notaría, el exponente confirió poder general al señor Carlos A. Echeverría, varón mayor de edad, y vecino de la ciudad de Barranquilla, con todas las atribuciones necesarias para la buena marcha de sus negocios y la defensa de sus intereses; que habiendo cesado la causa por la cual confirió dicho poder general al señor Carlos A. Echeverría, lo *revoca* en todas y cada una de sus partes, dejando a dicho señor Echeverría en su buena reputación y fama.

Se pagaron los derechos de registro, como consta de la respectiva boleta que aquí se agrega, y es del tenor siguiente:

"Número 004,662—Valor, $ 0-10 oro—República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Administración Principal de Hacienda—Recaudación del impuesto de registro y anotación. Bogotá, diez y siete de julio de mil novecientos trece.

"El señor H. Ramos ha enterado diez centavos oro por el derecho de registro de la revocatoria que de un poder hace Marco A. Echeverría.

"El Recaudador,

*"D. A. Boada"*

Leído que le fue al compareciente este instrumento, lo aprobó, y advertido de las formalidades del registro dentro del término legal, firma junto con los testigos arriba mencionados, y por ante mí, que doy fe.

*Marco A. Echeverría—Lorenzo A. García—Francisco Arjona Bernal.*

El Notario primero,

HELIODORO RAMOS G.

---

Es fiel y primera copia de sus originales, a que me remito en caso necesario, y la compulso en dos fojas útiles, destinada al interesado, señor Marco A. Echeverría.

Bogotá, diez y siete de julio de mil novecientos trece.

El Notario primero,

HELIODORO RAMOS G.

---

(Derechos de esta copia, con papel y carátula, $ 1-20 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905).

RAMOS G.

---

República de Colombia—Oficina de Registro del Circuito—Bogotá, julio 17 de 1913.

Registrada hoy en el libro de poderes, página 35, número 465. Derechos, $ 0-30 oro.

El Registrador,

*Julio L. Herrera*

(169) 424 palabras—1 vez—$ 170.

---

AVISO

Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.

Bogotá, enero 20 de 1913.

El Subjefe,

J. MARIA LAZCANO BERTI

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, sábado 26 de julio de 1913 — Número 14954

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DEL TESORO



CORTE DE CUENTAS



## *Ministerio del Tesoro*

### TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 9 de julio de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . $ 76,842 51

Giro número 413, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . 17,000 ..

*Remesas.*

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . . 7,200 ..

De la Aduana de Barranquilla, en dos recibos del Cónsul de la República en Londres, por suma que le remitió según orden de esta Tesorería . . . . . . . 60,000 ..

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito, por suma entregada según orden telegráfica de esta Tesorería . . 1,500 ..

De la misma Aduana, consignó el Tesorero de la Comisión para la Extinción de la Langosta para entregar a los señores V. Dugand e Hijos, por cuenta del Banco de Colombia . . . . . . . . . . 2,500 ..

De la misma, consignó dicho señor para entregar a la Comisión de la Langosta en esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . 500 ..

De la Aduana de Cartagena, en los siguientes recibos, por sumas entregadas según órdenes de esta Tesorería:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó . . . . . . . . . . 4,000 ..

Del Cónsul de Colombia en Londres . 200 ..

Del Cónsul de la República en Hamburgo . . . . . . . . . . . . . . . . . 10,000 ..

Pasan. . . . . . . . . . . . .$ 179.742 51

Vienen. . . . . . . . . . . .$ 179,712 51

De la misma Aduana, consignó el Tesorero de la Comisión de Extinción de Langosta para entregar a la Comisión de esa ciudad . . . . . . . . . . . . . 250 ..

De la Aduana de Santa Marta, en los siguientes recibos de sumas entregadas por orden de esta Tesorería:

Del Habilitado de la Colonia Penal de Fundación . . . . . . . . . . . . . . . 1,500 ..

Del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito (cuatro recibos) . . . . . . . . . . . . . . . . . 8,082 ..

De la misma, consignó el Tesorero de Comisión para la Extinción de Langosta para la Comisión en esa ciudad . . . . 250 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el mismo para la Comisión en dicha ciudad . . . 500 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el mismo para la Comisión en esa ciudad . . . . . . . 500 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para la Comisión en dicha ciudad . . 500 ..

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . 53 33

Suma . . . . . . . . . . $ 191.377 84

CREDITO

*Departamento de Política Interior.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 98, a favor de los señores Montaña Hermanos, valor de ocho frascos de suero antidiftérico . . . . . . . . $ 10 40

Número 111, a favor del señor Gerardo Pulecio, valor de la mitad de los gastos de representación como Representante al Congreso, por Neiva . . . . . . . . . 40 ..

Número 112, a favor del señor Luis D. García, valor de drogas suministradas al Lazareto de Agua de Dios . 95 30

Número 113, a favor del señor Luis Cuervo Márquez, valor de drogas suministradas al Lazareto de Agua de Dios . . . . . . . . . . . 179 70

Número 114, a favor del señor Jorge Lleras, valor de efectos suministrados al Parque de Vacunación en junio último . . . . . . . . 118 90

Pasan. . . . .$ 444 30

Vienen. . . . .$ 444 30

Número 118, a favor del señor Bernardino Vargas, valor de efectos suministrados para sostenimiento de los caballos del coche presidencial en junio último . 38 55

Número 119, a favor del señor Rafael Moure (Tesorero de la Comisión Central y de las Seccionales para Extinción de Langosta), valor de gastos de dichas Comisiones en junio último 5,000 ..

Completo pago de la orden número 91, a favor del señor José M. Mejía (Tesorero), por valor del auxilio para atender a las Misiones Católicas de Colombia en mayo último . . . . . . 2,500 ..

Pagado por sueldos . . 3,510 .. 11,492 85

*Departamento de Beneficencia.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 107, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Zipaquirá en junio último . . . . . . $ 60 ..

Número 108, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio en junio último al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad 1,500 ..

Número 110, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en junio último . . . . . . 500 ..

Número 111, a favor del señor Dionisio Hoyos, valor del auxilio a los Hospitales de Pacho y Guatavita en mayo y junio del presente año el primero, y en junio el último, a $ 50 . . . 150 ..

Número 112, a favor del señor Pablo Emilio Martínez, valor del auxilio al Hospital de Facatativá en junio último . . . . . . . 130 ..

Número 113, a favor del señor Marcelino Vidal, valor del auxilio en junio último al Hospital de Giradot 110 ..

Número 114, a favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl en junio último . . . . . . . 100 ..

Número 117, a favor del señor Pedro Ramírez Toro, valor del auxilio en junio último al Hospital de Guasca . . . . . . . . . . 25 .. 2,575 ..

*Departamento de Justicia.*

Pagada la orden número 202, a favor de la Compañía General de Seguros, valor de la prima de aseguro en un año del vapor *Presidente Restrepo* . . . . . . . . . $ 800 ..

Pasan. . . . . . . . . . . .$ 14,067 85

Vienen. . . . . . . . . . . .$ 14,067 85

Pagado por sueldos . . . 5,599 93 6,399 93

*Departamento de Deuda Nacional.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 96, a favor del señor Luis C. Coronado, valor de la propuesta para remate de $ 600 en vales de Tesorería, aceptada el 1.° del presente mes, al 100 por 100 de precio. . . . . . . .$ 600 ..

Número 147, a favor del señor Carlos Westendorf, valor de la propuesta para remate de $ 964 en vales por primas de exportación de 1907, aceptada el 1.° del presente, al 97 por 100 de precio . . . . . . . . . 935 08

Número 149, a favor del señor Antonio Arrubla, valor de la propuesta para remate de $ 1.520 en vales por primas de exportación de 1907, aceptada el 1.° del presente, al 99-49 por 100 de precio . . . . . . . . . 1,512 32

Las siguientes, valor de la tercera parte de recompensas militares, según Decreto número 454 de 13 de mayo último:

Número 52, a favor de la señora María Luisa A. de Arias . . . . . . . . . . 192 ..

Número 101, a favor de la señora Mercedes Muñoz de Díaz e hijas . . . . . . 800 ..

Número 105, a favor de la señora Carmen Rosa Echeverri y hermanas . . . 544 ..

Número 107, a favor de la señora Elena Jiménez de Solarte e hijos . . . . . . 192 ..

Número 111, a favor de la señora Eulogia Díaz . . 38 ..

Número 118, a favor de la señora María J. Ante . . 128 ..

Número 120, a favor de la señora Eduvina M. de Alarcón . . . . . . . . . 112 ..

Número 124, a favor de la señora Paulina C. de Sánchez . . . . . . . . . 256 ..

Número 127, a favor de la señora María Luisa Vergara . . . . . . . . . . 112 ..

Número 133, a favor de la señora Vicenta Vargas . 38 ..

Número 134, a favor de la señora Mercedes Cataño de Durán e hijos . . . . . 192 ..

Número 137, a favor de la señora Silvestra T. de García . . . . . . . . . . 320 ..

Número 139, a favor de la señora Eustaquia G. de Ferrer . . . . . . . . . . 128 ..

Pasan. . . . .$ 6,099 40 20,467 78

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 6,099 40 | 20,467 78 |
| Número 138, a favor de la señora Marcelina Barco de Sarmiento e hija . . . | 800 .. | |
| Número 155, a favor de la señora Julia G. de Carvajal . . . . . . . . . . . | 400 .. | |
| Número 156, a favor de la señora Anastasia Vargas | 122 .. | |
| Número 159, a favor de la señora María Magdalena Mosquera y hermanas . . | 256 .. | |
| Número 161, a favor de la señora Margarita M. de Torres . . . . . . . . . . | 112 .. | |
| Número 162, a favor de la señora Verónica Cortés de Cendales e hijos. . . . . | 96 .. | 7,885 40 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana del mismo puerto, según cuatro recibos . . . . . . . . $ | 8,082 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber: | | |
| Pasto. Número 101, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . | 60 .. | |
| Pasto. Número 109, a favor de los mismos . . . . | 45 .. | |
| Pasto. Número 102, a favor del señor Fernando Mora. . . . . . . . . . . . . | 215 .. | |
| Pasto. Número 99, a favor del Presbítero Luis Adriano Díaz . . . . . . | 85 .. | |
| Ibagué. Número 446, a favor de los señores Pizano & Ortiz . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Al Consulado de la República en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . . . . . . | 60,000 .. | |
| A la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación, por conducto de la Aduana de Santa Marta. . | 1,500 .. | |
| Al Consulado de Colombia en Hamburgo, por conducto de la Aduana de Cartagena. . . . . . . . . . | 10,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar. . . . . . . . . . . . . | 1,500 .. | |
| Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena. . . . . . . . . . . . | 200 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, por conducto de la Aduana de Cartagena. . . | 4,000 .. | |
| A la Dirección de la Imprenta Nacional para parte de los gastos de personal y material en el corriente mes. . . . . . . . . . | 1,300 .. | |
| A la Habilitación de la Policía Nacional, a cuenta para sus gastos en el presente año. . . . . . . . . . | 12,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por conducto de la Administración General de Correos. . . . . . . . . . . | 3,500 .. | 102,587 .. |

(Pasan. . . . .$ 85,787 .. 28,353 18 — Vienen. . . .$ 85,787 .. 28,353 18)

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Pagado por embargos judiciales. . . . | 96 81 |
| Suma. . . . . . . . . . . . .$ | 131,036 99 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 191,377 84 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . | 131,036 99 |
| Existencia. . . . . . . . . . .$ | 60,340 85 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . | 23,129 09 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro). | 9,905 23 |
| En vales de extranjeros. . . . . . . . | 596 44 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 615 25 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . . . | 87 30 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . | 25,540 39 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . . | 118 95 |
| Suma igual. . . . . . . . .$ | 60,340 85 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 10 de julio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . . . .$ | 60,340 85 |
| Giro número 414, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero. . . . . . . . . . . | 10,000 .. |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Guillermo Fischer para los señores Heidmann & Compañía. . . . . . | 500 .. |
| De la Aduana de Cúcuta, consignó The Singer Sewing Machine C.° para situar a su orden. . . . . . . . . . . . . . . . | 600 .. |
| De la misma, en una letra a cargo del señor Luis Soto L., cubierta en esta fecha. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2,470 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó la Jun- | |
| Pasan. . . . . . . . . . . .$ | 73,910 85 |

Vienen. . . . . . . . . . . .$ 73,910 85

ta de Conversión para entregar a la Comisión de Cambio de la misma ciudad. 50,000 ..

De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de productos. . . . . . . . . . . . . . . . . . 4,050 ..

*Banco de Bogotá.*

Devolvió este establecimiento dos letras por derechos de importación, las cuales fueron pagados por esta Oficina. . 638 60

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales. . 31 66

Suma. . . . . . . . . . . . .$ 128,631 11

CREDITO

*Departamento de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 825, a favor del señor Ambrosio Hernández, valor de trescientos bultos de cebada prensada y diez cargas de cebada en grano. . . . . . . . . . .$ 66 ..

Número 1013, a favor del señor Francisco López, valor de sueldos de Jefes y Oficiales del Curso de Aplicación de las guarniciones de fuéra en junio último. . 1,591 ..

Número 1084, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la primera semana del presente mes. . . . . . . . . . . . . . 862 80

Número 1122, a favor del señor Graciliano Henao, valor de forrajes de las brigadas del Regimiento *Cartagena* en junio último. . . . 21..

Número 1129, a favor del señor Carlos Rodríguez M., valor de jornales de tres peones, en seis días, del 26 de junio al 2 del presente mes. . . . . . . . . 7 20

Número 1032, a favor del señor Simón López, valor de un pabellón nacional para el Ejército. . . . . . 10 ..

Número 1070, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de material para la Imprenta del Estado Mayor General. . . . 146 78

Número 1100, a favor del señor Crescencio Bohórquez, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . 90 ..

Número 1102, a favor del señor Arturo Rozo, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . . . . . 90 ..

Número 1103, a favor del señor Manuel M. Zambrano, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . 90 ..

Pasan. . . .$ 2,974 78

Vienen. . . . .$ 2,974 78

Número 1104, a favor del señor Andrés Delgadillo, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . 90 ..

Número 1105, a favor del señor Carlos Rodríguez, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . . 90 ..

Número 1106, a favor del señor Moisés Romero, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . . . . 90 ..

Número 1107, a favor del señor Marcial Briceño, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . 90 ..

Número 1108, a favor del señor Juan Tibaduiza, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . . . . 90 ..

Número 1130, a favor del señor Leopoldo Agudelo, valor de varias artículos para construcción de cartuchos de artillería para fogueo. . . . . . . . . . . . . 67 ..

Número 1131, a favor del señor Alcides Sierra, valor de sus trabajos como carpintero en el Taller Nacional de Artes Mecánicas en junio último. . . . . . . . . . 40 ..

Número 1132 a favor del señor Leopoldo Agudelo, valor de ciento diez y siete cargas de carbón para el Taller de Artes Mecánicas. 90 15

Número 1133, a favor del mismo, valor de varios artículos para reparación de armamento. . . . . . . . . 64 85

Número 1073, a favor del señor Francisco López, valor de sueldos de los empleados de la Escuela Superior de Guerra en junio último. . . . . . . . . . . . . 1,247 95

Número 1140, a favor del mismo, valor de sobresueldos de los alumnos de la Escuela Superior de Guerra en junio último. . . . . . . 170 ..

Número 1077, a favor del mismo, valor de sueldos de los Jefes becados en la Escuela Superior de Guerra en junio último. . . . . . . . 1,200 ..

Número 1078, a favor del señor Julio Ospina, valor del completo haber del Regimiento *Bolívar* en junio último. . . . . . . . . . . . . 1,135 72

Número 1079, a favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del presente mes. . . . . . . . . . . 1,213 20

Número 1032, a favor del señor Graciliano Henao, valor de resto del completo

Pasan. . . . .$ 8,653 65

| | |
|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 8,653 65 |
| haber del Regimiento *Cartagena* en junio último . . | 104 .. |
| Número 1083, a favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la primera semana del presente mes . . . . . . . . . . . | 1,170 80 |
| Número 1135, a favor del mismo, valor de gratificación de casino de Jefes y Oficiales del Regimiento *Cartagena* en junio último | 105 .. |
| Número 1136, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gratificación de casino de Jefes y Oficiales del Regimiento *Tolima* en junio último . . . . . . . | 80 .. |
| Número 1134, a favor del señor Julio Ospina, valor de gastos de casino de Jefes y Oficiales del Regimiento *Bolívar* en junio último . . . . . . . . . . . | 90 .. |
| Número 1137, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos hechos en el desempeño de la comisión como Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá en junio último . . . . . . . | 27 50 |
| Número 1139, a favor del señor Aurelio Rodríguez, valor de cien postes de madera para el Polígono de Tiro de Chapinero . . . . . | 20 .. |
| Número 1138, a favor de dos señores Miguel Zerda y Belarmino León, valor del avalúo de treinta y una bestias pertenecientes al Ministerio de Guerra . . . | 10 .. |
| Número 1080, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la primera semana del presente mes . . . . . . . . | 580 .. |
| Número 1081, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la primera semana del presente mes . . . . . . . . . . | 939 80 |
| Número 1085, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos de los Comandantes de Distrito Militar y útiles de escritorio en junio último . . . . . . . | 145 40 |
| Número 1086, a favor del mismo, valor de gastos de útiles de escritorio y jabón del Regimiento *Bolívar* en junio último . . . . . . . | 34 12 |
| Número 1087, a favor del señor Graciliano Henao, va- | |
| Pasan. . . . .$ | 11,960 27 |

| | |
|---|---|
| Vienen. . . . . | 11,960 27 |
| lor de gastos de escritorio y jabón del Regimiento *Cartagena* en junio último | 32 08 |
| Número 1088, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gastos de escritorio, alumbrado y jabón del Regimiento *Tolima* en junio último . . . . . . . . . . | 42 72 |
| Número 1091, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de la refección de correajes para el Ejército . . | 30 .. |
| Número 1092, a favor del señor Eudoro Fernández, valor de refección de correajes para el Ejército . . | 10 .. |
| Número 1093, a favor del señor Angel M. Pinzón, valor de refección de correajes para el Ejército . . . . . | 10 .. |
| Número 1094, a favor de la señora Agripina M. del Valle, valor de una bandera para el Ejército . . . . . | 40 .. |
| Número 1095, a favor del señor Benjamín M. González, valor de treinta pares de botines para el Ejército | 90 .. |
| Número 1096, a favor del señor Eduardo Castañeda, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . | 90 .. |
| Número 1097, a favor del señor Julio Pardo, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . . . . . | 90 .. |
| Número 1109, a favor del señor Rafael Rodríguez, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . | 90 .. |
| Número 1009, a favor del señor Abel Reyes, valor de hospitalidades de supernumerarios del Ministerio de Guerra en junio último . . | 47 20 |
| Número 1110, a favor del mismo, valor de gastos en el Hospital Militar de *Marly* en el presente mes. . . . | 500 .. |
| Número 1112, a favor del señor Julio Ospina, valor de desinfección del cuartel y hospitalidades del Regimiento *Bolívar* en junio último . . . . . . . . . . | 17 32 |
| Número 1113, a favor del señor Julián Cabrera, valor de completo de hospitalidades del Batallón *Caldas* en junio último. . . . . . | 3 21 |
| Número 1114, a favor del señor Pablo E. Arango, valor del excedente de hospitalidades del Grupo de Artillería en junio último . . | 6 40 |
| Número 1116, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de desinfección del cuartel y excedente de hospitali- | |
| Pasan. . . . .$ | 13,059 20 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . . $ | 13,059 20 | |
| dades del Regimiento *Tolima* en junio último. . . . . | 13 28 | |
| Número 1115, a favor del señor Graciliano Heano, valor de desinfección del cuartel y hospitalidades del Regimiento *Cartagena* en junio último . . . . . . . . | 18 16 | |
| Número 1118, a favor del señor Belisario Amaya, valor de conducción de elementos del Ejército a varios puntos de la ciudad . . . . | 19 .. | |
| Número 1119, a favor del señor Julio Ospina, valor de forraje para la brigada del Regimiento *Bolívar* . . | 33 .. | |
| Número 1120, a favor del señor Julián Cabrera, valor de forraje de la brigada del Batallón *Caldas* en junio último . . . . . . . . . . . | 21 .. | |
| Número 1121, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de forraje de la brigada del Grupo de Artillería *Bogotá* en junio último . . . | 12 .. | |
| Número 1123, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de forraje de diez bestias del Regimiento *Tolima* en junio último . . . . . . | 30 .. | |
| Número 1124, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor de setecientos cuarenta y seis bultos de pasto *raygrass* para las brigadas del Ejército. . . . . | 74 60 | |
| Número 1125, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de cincuenta cargas de cebada, suministradas al Jefe de la Remonta . . . . | 150 .. | |
| Número 1126, a favor del señor Julio Posada, valor del arrendamiento de los potreros de *San José* y *Sembradero* en un mes, vencido el día 28 de junio último. . | 120 .. | |
| Número 1127, a favor del señor Ismael Gómez Herrán, valor de servicios prestados como Veterinario de los ganados del Ejército en junio último . . . . . . | 50 .. | |
| Número 1128, a favor del señor Carlos Jiménez, valor de la vigilancia de los potreros de la Remonta situados en Bosa en junio último | 5 .. | |
| Pagado por sueldos . . . | 2,646 90 | |
| Número 1098, a favor del señor Ignacio Díaz, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . | 90 .. | 16,342 14 |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

| | | |
|---|---|---|
| Pasan. . . . . . . . . . . . . $ | | 16,342 14 |
| Vienen. . . . . . . . . . . . $ | | 16,342 14 |
| Santa Marta. Número 28, a favor de la señora Rafaela Quevedo . $ | 50 .. | |
| Pasto. Número 108, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . | 118 .. | |
| Ibagué. Número 147, a favor de la señora Cleofe Buenaventura . . . . . . | 100 .. | |
| Cartagena. Número 701, a favor de la señora Amalia Torrente . . . . . . . . . | 33 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . . . . . . | 15,000 .. | |
| A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, segunda buena cuenta para haberes del Cuerpo en el presente mes . . . . . . . | 5,198 32 | |
| A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 28, a favor del señor Luis Felipe Torres . . . . | 30 .. | 20,529 32 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 36,871 46 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 128,631 11 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | 36,871 46 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 91,759 65 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 9,179 62 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . . | 596 44 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,016 50 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . | 53 50 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 30,470 92 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 50,094 47 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 91,759 65 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 11 de julio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . $ | 91,759 65 |
| Giro número 415, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . | 16,000 .. |
| *Remesas.* | |
| De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por suma que le entregó, de acuerdo con orden telegráfica de esta Oficina . . . . . . . . . . . . . . | 13,000 .. |
| Pasan. . . . . . . . . . . . $ | 120,759 65 |

Vienen . . . . . . . . . . . $ 120,759 65

De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por sumas entregadas según orden telegráfica de esta Tesorería . . . 2,600 ..

De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al señor Santiago Cubillos . 50 ..

De la Aduana de Ríohacha, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 10.ª . . 2,500 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el mismo para entregar al Jefe de la Sección 8.ª . . . 1,398 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en una letra a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía, cubierta en esta fecha . . . . . 30,000 ..

De la misma, en una letra a cargo de los señores Camacho Roldán & Tamayo, cubierta hoy . . . . . . . . . . . . . . 20,000 ..

De la misma, consignó la Compañía del Ferrocarril del Pacífico para entregar al Banco de Sucre por cuenta del Banco Central . . . . . . . . . . . 38,351 62

Suma . . . . . . . . . . . $ 215,059 27

CREDITO

*Departamento de Obras Públicas.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 144, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales en la presente semana . . . . . . . . . $ 5,000 ..

Número 145, a favor del señor Pablo E. Lucio, valor de sus honorarios como miembro de la Comisión nombrada para practicar un estudio de aguas en San Cristóbal . . . . . . . . . 50 ..

Número 146, a favor del señor Julio Garavito, valor de sus honorarios como miembro de dicha Comisión 50 ..

Número 147, a favor del señor Alberto Borda Tanco, valor de sus honorarios como miembro de la mencionada Comisión . . . . . . 50 ..

Número 148, a favor del Presbítero Emigdio Martínez, valor del auxilio para la terminación de la iglesia de la Veracruz . . . . . . 750 .. 5,900 ..

*Departamento de Fomento.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 132, a favor del Administrador Principal de Hacienda en Cundinamarca, valor del contado de julio para gastos en la Carretera Central del Norte, en Cundinamarca . . . . $ 1,200 ..

Número 133, a favor de la Sociedad de Agricultores, valor de sueldos de los

Pasan . . . . $ 1,200 .. 5,900 ..

Vienen . . . . $ 1,200 .. 5,900 ..

empleados de esta Sociedad en junio último . . . . . . 135 ..

Número 136, a favor del señor Francisco J. Camacho (Cajero), valor de gastos en el camino del Noroeste . . . . . . . . . . . . 1,500 ..

Número 137, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, buena cuenta de mayo para gastos de reconstrucción de dicho Ferrocarril . . . . . . . . 9,648 38

Número 138, a favor de la misma, valor de gastos de reconstrucción de la línea en mayo último . . . . . 38,351 62

Número 140, a favor de la Academia de Jurisprudencia, valor de subvención que le corresponde en junio último . . . . . . . . . . 50 ..

Número 141, a favor del señor Joaquín Lombana, para construcción de pabellones en el Hospital de San José de esta ciudad . 500 ..

Número 142, a favor de la Empresa de Samacá, valor de subvención para gastos en la carretera de Samacá al Puente de Boyacá . . . . . . . . . . . 400 ..

Número 143, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, completo de la mensualidad de julio para gastos en la Carretera Central del Norte en Cundinamarca . . . . . 1,200 .. 52,985 ..

*Remesas.*

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 24, a favor del señor Francisco Niño Torres . . . . . . . . . . $ 20 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro telegráfico número 103, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo . . . . . . . . . 160 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . 13,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Aduana de Cúcuta, según dos recibos telegráficos . . . . . . . . . . . 2,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro telegráfico número 23, a favor del señor Manuel Guzmán . 1,000 .. 16,180 ..

Pasan . . . . . . . . . . . $ 75,065 ..

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . . $ | 75,065 .. |

*Banco de Bogotá.*

| | |
|---|---|
| Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . . . . . . . . . . . . $ | 100,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 175,065 .. |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . $ | 215,059 27 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 175,065 .. |
| Existencia . . . . . . . $ | 39,994 27 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . | 1,481 84 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | 596 44 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 415 75 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . | 40 .. |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 37,013 36 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 98 68 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 39,994 27 |

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 12 de julio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . $ | 39,994 27 |
| Giro número 416, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . | 24,000 .. |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Jefe de la Policía de esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . | 30 .. |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . | 5,500 .. |
| De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación que remitió para su cobro a las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes: | |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . | 53,784 46 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . | 10,677 40 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . . | 2,832 53 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en dos libranzas por derechos de importación, causados en la Aduana de Cartagena, a cargo de la señora Clelia G. de Mujica . . . . . | 313 16 |
| Del Consulado de la República en Nueva York, en un recibo de la Central & South American Telegraph C.°, por | |
| Pasan . . . . . . . . . . . . . $ | 137,131 82 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . . $ | 137,131 82 |
| completo del servicio de cable en mayo último . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,000 .. |
| Del mismo, en un recibo de dicha Compañía, por servicio de cable en junio último . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 6,400 .. |

*Bienes nacionales.*

| | |
|---|---|
| Consignó el señor Emiliano González, valor de un caballo rematado en la Intendencia General del Ejército, perteneciente al Gobierno . . . . . . . . . . | 19 .. |

*Patentes de privilegio.*

| | |
|---|---|
| Consignaron los señores L. M. Pérez & Compañía (apoderados), por completo de los derechos de tres patentes de privilegio, a razón de $ 19-80 cada una . . . | 59 40 |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Descontado por embargos judiciales . | 189 05 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 144,799 27 |

CREDITO

*Departamento del Tesoro.*

| | |
|---|---|
| Pagada la orden número 108, a favor del Banco de Colombia, valor de intereses a su favor, según contrato de marzo del presente año . . . . $ | 200 .. |

*Departamento de Instrucción Pública.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 526, a favor del señor Abel Vargas, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional en junio último . . . . . . $ | 20 .. | |
| Número 528, a favor de la señora Elisa de García Herreros, valor de la educación del joven Régulo García, hijo del General Régulo García Herreros en junio último . . . . . . . . . . | 12 .. | |
| Número 529, a favor de la misma, valor de la educación del joven León, hijo del General Régulo García Herreros en junio último . | 12 .. | |
| Número 552, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros de la Biblioteca Nacional . . . . . . | 20 .. | |
| Número 554, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados y profesores de la Escuela Central de Artes y Oficios en junio último . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Número 555, a favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de alumnos becados en la Escuela Central de Artes y Oficios en junio último . . . . . . . . . | 800 .. | |
| Pasan . . . . $ | 1,104 .. | 200 .. |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 1,101 .. | 200 .. |
| Número 557, a favor de la Hermana del Rosario, valor de pensiones alimenticias de las alumnas becadas en el Taller Nacional de Tejidos en junio último | 250 .. | |
| Número 561, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé en junio último. . . . | 518 .. | |
| Número 562, a favor del Reverendo Padre Marceliano Báez, valor de becas en el Instituto Salesiano en junio último. . . . . . . . | 478 64 | |
| Número 564, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de la educación del hijo del General Próspero Pinzón, en el Colegio de San Bartolomé en junio último. . . . . . . . | 12 .. | |
| Número 565, a favor del señor Antonio Otero Herrera, valor del auxilio al Colegio de San Luis Gonzaga de Zipaquirá en junio último. . . . . . . . . . . . . | 200 .. | |
| Número 565, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz de Fusagasugá en junio último. . . . . | 80 .. | |
| Número 569, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de los empleados y profesores de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en junio último. . | 180 .. | |
| Número 570, a favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de alumnos becados en la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en junio último. . . . . . | 600 .. | |
| Número 571, a favor de fray Ubaldo Ballesteros, valor del auxilio a las Misiones Católicas de Casanare en junio último. . . . | 240 .. | |
| Número 574, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza, del 30 de junio al 5 del presente. . . . . . . . . . . | 10 90 | |
| Número 575, a favor de los señores Cortés Duque & Compañía y Enrique Vidal, valor de quinientos mapas de Colombia para servicio de las escuelas. . . . . . . . | 600 .. | |
| Número 576, a favor del señor José Ignacio Soto M., valor de tres mil ochocientos litros de tinta en polvo para las escuelas. . . . . . | 380 .. | |
| Pasan. . . . .$ | 4,653 54 | 200 .. |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 4,653 54 | 200 .. |
| Número 577, a favor del señor Rafael Balcázar, valor de cuatrocientas noventa y nueve gruesas de tiza para las escuelas. . . . . . | 164 67 | |
| Número 580, a favor del señor Calixto Páez, valor del alumbrado para la Banda Nacional de Música en junio último. . . . . . . . . | 1 20 | |
| Número 581, a favor del señor Pedro Gómez Corena, valor del auxilio a la Sociedad Arboleda en junio último. . . . . . . . . . . | 20 .. | |
| Número 582, a favor de la señorita María Inés García Ortiz, valor de ciento quince botellas de barniz japonés para tableros. . . | 109 25 | |
| Pagado por sueldos. . . | 8,922 26 | 13,870 92 |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla:

| | | |
|---|---|---|
| Medellín. . . . . . . . .$ | 53,784 46 | |
| Manizales. . . . . . . . | 10,677 40 | |
| Bucaramanga. . . . . . . | 2,832 53 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 212, a favor del señor Camilo Correa. . . . . . . . . | 30 .. | |
| A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Ibagué. Número 448, a favor de la señora Rebeca Montealegre. . . . . . . . | 200 .. | |
| Neiva. Número 56, a favor del señor Macías Hernández. . . . . . . . . . . | 1,000 .. | |
| Pasto. Número 105, a favor del señor S. A. Burbano | 130 .. | |
| Popayán. Número 110, a favor del señor Antonio Valencia. . . . . . . . . . . . | 50 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 85, a favor del señor Carlos Vicaría. . . . . . . . . . . . | 160 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público. . . . . . . . . | 4,000 .. | |
| A la Intendencia de Telégrafos, por conducto del Consulado de Colombia en Nueva York, para pagos por cuenta de servicio de cable en mayo y junio. . . . | 7,400 .. | 80,264 39 |
| Pasan. . . . . . . . . . . . .$ | | 94,335 31 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . .$ | 94,335 31 |

*Banco de Colombia.*

| | |
|---|---|
| Pagado a este establecimiento por valor del cuarto contado del empréstito de $ 100,000, que hizo al Gobierno el 12 de marzo último . . . . . . . . . . . . . . . | 10,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . .$ | 104,335 31 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 144,799 27 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 104,335 31 |
| Existencia . . . . . . . . .$ | 40,463 96 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 4,055 27 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . | 218 59 |
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . | 348 20 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . . | 596 44 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 376 75 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . | 39 .. |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . | 34,708 19 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . | 121 52 |
| Suma igual . . . . . . . . .$ | 40,463 96 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 14 de julio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . .$ | 40,463 96 |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Gobernador de Bolívar para drogas de San Andrés . . . . . . . . . . | 245 32 |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . . | 5,750 .. |
| De la Aduana de Buenaventura, en libranzas por derechos de importación, que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales . . . . . . . . . | 13,256 15 |
| De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la guarnición de Aracataca . . . . . . . . . . . . . . . . | 862 .. |
| De la misma Aduana, consignó el señor Luis F. Torres Torres para entregar a la señorita Raquel G. Angulo . . . . . . | 1,200 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 61,777 43 |

CREDITO

*Departamento de Relaciones Exteriores.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 73, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación y pasta de setenta y ocho volúmenes para servicio del Ministerio . . . . . . . . . $ | 50 70 | |
| Número 75, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor de catorce resmas y media de papel para la *Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores* . . . | 285 .. | |
| Número 76, a favor del señor Ricardo Roldán, valor de veintiocho fotograbados para el *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores* . . . . . . . . . . | 98 .. | |
| Pagado por sueldos . . . | 40 .. | 473 70 |

*Departamento de Deuda Nacional.*

| | |
|---|---|
| Vales de extranjeros que se amortizan en la fecha, con sus correspondientes intereses . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 596 44 |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

| | | |
|---|---|---|
| Cali. Número 215, a favor del Banco de Bogotá . . . . . . . . . $ | 5,000 .. | |
| Pasto. Número 106, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . | 105 .. | |
| Santa Marta. Número 14, a favor de la señora Lucrecia Sierra de Rodríguez . . | 60 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Buenaventura . . . . . . . | 13,256 15 | 18,421 15 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 19,491 29 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 61,777 43 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 19,491 29 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 42,286 14 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,766 57 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . | 2,618 59 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,513 75 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . | 110 60 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . | 34,953 51 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . | 974 92 |
| Suma igual . . . . . . . $ | 42,286 14 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 15 de julio de 1913.

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . | $ | 42,286 14 |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, en dinero enviado por correo de encomiendas | 30,000 .. |
| De la Aduana de Tumaco, en cuatro recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto, por sumas que le ha remitido, según orden de esta Tesorería | 17,511 50 |
| De la misma, en un recibo del Administrador de Aduana de Ipiales . . . . | 330 .. |
| De la misma, en un recibo del Agente Local de Telégrafos en Pasto . . . . . . | 1,000 .. |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Luis Soto L. para entregar a los señores Malluk Hermanos . . . . . | 692 .. |
| De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor Vicente Olarte Camacho para los señores Alejandro y Heraclio La Rotta. | 1,248 35 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó la Junta de Conversión para la Comisión de Cambio de esa ciudad . . . . . . . . . . . | 20,000 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 9.ª . . . . | 200 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para el Jefe de la Sección . . . | 200 .. |

*Salinas terrestres.*

| | |
|---|---|
| Consignó el señor Eusebio Cortés, valor del arrendamiento de la Salina de Coello en el trimestre del 10 del presente al 10 de octubre próximo . . . . . . . . | 150 .. |

*Pagarés y letras por cobrar.*

| | |
|---|---|
| Consignó el señor Celso Rodríguez, a cuenta de viáticos que recibió como Procurador de Hacienda . . . . . . . . . . | 40 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 112,657 99 |

CREDITO

*Departamento de Hacienda.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 157, a favor del señor Francisco J. Camacho, valor de viáticos del Procurador de Hacienda, del 20 al 30 de junio último . $ | 40 .. | |
| Número 159, a favor del señor Arturo Londoño, valor de composición de tres sillas giratorias para uso del Ministerio de Hacienda | 4 23 | |
| Número 160, a favor de la Empresa Anseática, valor de devolución de multa impuesta por la Aduana de Barranquilla . . . . . . . | 40 .. | |
| Número 161, a favor del señor Ricardo Uribe G., por | | |
| Pasan. . . . .$ | 84 23 | |
| Vienen. . . . .$ | 84 23 | |
| devolución de multa impuesta por la Aduana de Barranquilla . . . . . . . . | 42 95 | |
| Pagado por sueldos. . . | 280 .. | 407 18 |

*Departamento del Tesoro.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagada la orden número 109, a favor del señor Germán Landínez, valor de una bandera para el Ministerio del Tesoro . . . . . . . . . . $ | 18 20 | |
| Pagado por sueldos . . . | 418 .. | 436 20 |

*Departamento de Deuda Nacional.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 216, a favor del Hospital de Marinilla, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 260 plata, al 250 por 100 de cambio. Apoderado, señor Carlos Suárez Murillo) . . . . . . . . . $ | 3 12 | |
| Número 258, a favor de la Arquidiócesis de Antioquia, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 48,040 plata, al 250 por 100 de cambio. Apoderado, el mismo) . . . . . . . . . | 432 32 | |
| Número 211, a favor del Hospital de Mompós, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 4,790 plata, al 250 por 100 de cambio. Apoderado, señor Benjamín Diago) . . . . . . | 57 48 | |
| Número 245, a favor de los Hospitales de Antioquia y otros, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el primer semestre de 1913. (Apoderado, señor Marcelino Vidal) . . . . . | 147 60 | |
| Número 260, a favor de la Diócesis de Tunja, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 144,590 plata, al 250 por 100 de cambio. Apoderado, señor León Maldonado C.) . . . | 1,301 06 | |
| Número 509, a favor de fundación de Juan J. Saavedra y otros, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último. (Capital, $ 22,869 plata, al 250 por 100 de cambio. Cecionario, el mismo). | 137 21 | |
| Número 510, a favor de fundación de Juan de Mora, valor de intereses de | | |
| Pasan. . . . . .$ | 2,078 79 | 843 38 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 2,078 79 | 843 38 |
| renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 1,370 plata, al 250 por 100 de cambio. Cesionario, el mismo). . . . . . . . . | 10 38 | |
| Número 511, a favor de fundación de J. Francisco Martínez, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año. León Maldonado, cesionario) . . . . | 9 60 | |
| Número 512, a favor de fundación de Cayetano Delgado y otros, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año. (León Maldonado, cesionario) . . | 123 24 | |
| Número 515, a favor de fundación de Ana de Porras, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 13.050 plata, al 250 por 100 de cambio. Cesionario, señor León Maldonado C.) | 78 30 | |
| Número 516, a favor de fundación de Catalina Londoño, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre de 1913. (Capital, $ 11,915 plata, al 250 por 100 de cambio. León Maldonado, cesionario). . . . . . . . . | 71 48 | |
| Número 580, a favor del Colegio de San José, de Marinilla, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 1,030 plata, al 250 por 100 de cambio. Carlos Suárez M., apoderado) . . . . . . | 20 60 | |
| Número 581, a favor del Colegio Pinillos, de Mompós, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100. en el primer semestre de 1913. (Capital, $ 33,450 plata, al 250 por 100 de cambio. B. Diago, apoderado) . . . . . . . . . . . . | 669 .. | |
| Número 578, a favor del Colegio de Buga, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 65,880 plata, al 250 por 100 de cambio. Apoderado, señor E. Delgado) | 1,317 60 | |
| Número 587, a favor del Seminario Conciliar de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, | | |
| Pasan. . . . .$ | 4,378 99 | 843 38 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . .$ | 4,378 99 | 843 38 |
| $ 54,740 plata, al 250 por 100 de cambio. Apoderado, doctor Eugenio Ramírez). | 1,095 40 | |
| Número 517, a favor del Municipio de Pamplona y otros, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre de 1913. (Capital, $ 10,170 plata, al 250 por 100 de cambio. M. Vidal, apoderado). . . | 61 02 | |
| Número 583, a favor del Colegio Santander, en Santa Marta, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 34,880 plata, al 250 por 100 de cambio. Apoderado, señor Marcelino Vidal). . | 697 60 | |
| Número 584, a favor de las Escuelas primarias de Honda y otras, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1913. (Capital, $ 87,940 plata, al 250 por 100 de cambio. Apoderado, señor M. Vidal). . . . . . . | 1,758 80 | |
| Las siguientes órdenes, valor de la tercera parte de recompensas militares, según Decreto número 454 de 13 de mayo del presente año: | | |
| Número 18, a favor de la señora Clara Elisa del Hierro. . . . . . . . . . . . | 544 .. | |
| Número 102, a favor de la señora Aureliana Portilla de Quirós e hijo. . . . . . . | 256 .. | |
| Número 103, a favor de la señora Isabel Vaca de Caldas e hijos. . . . . . . . | 256 .. | |
| Número 104, a favor de la señora Rosa Muñoz de López. . . . . . . . . . . . | 192 .. | |
| Número 108, a favor de la señora Verónica Cárdenas de Barbosa. . . . . . . | 76 .. | |
| Número 112, a favor de la señora Estefanía Pulido de Borbón. . . . . . . . . . | 91 .. | |
| Número 114, a favor de la señora Pastora Reyes de Campos. . . . . . . . . . . | 76 .. | |
| Número 115, a favor de la señora Dorotea G. de Vanegas. . . . . . . . . . . . | 91 .. | |
| Número 116, a favor de la señora Isabel Montaña. | 128 .. | |
| Número 121, a favor de la señora Anunciación R. de Amaya. . . . . . . . . . . | 128 .. | |
| Número 125, a favor de la señora Medarda V. Rodríguez. . . . . . . . . . . | 160 .. | |
| Número 140, a favor de la señora Evarista P. de Campos. . . . . . . . . . . | 38 .. | |
| Pasan. . . . .$ | 10,027 81 | 843 38 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 10,027 81 | 843 38 |
| Número 141, a favor de la señora Catalina R. de Pachón. . . . . . . . . . . . | 38 . | |
| Número 142, a favor de la señora Rosalía P. de Girón. . . . . . . . . . . . . | 48 .. | |
| Número 143, a favor de la señora Jesús Pedraza de Tobar e hija. . . . . . . . . | 76 .. | |
| Número 148, a favor de la señora Cruz J. de Lleras. | 45 .. | |
| Número 149, a favor del señor Juan Andrés Duque. | 38 .. | |
| Número 157, a favor de la señorita Quiteria Escobar | 48 .. | |
| Número 163, a favor de la señora Concepción Lubo | 96 .. | |
| Número 164, a favor de la señora Felipa Moreno. . | 112 .. | |
| Número 585, a favor de las escuelas de Tunja, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1913. (Capital, $ 17,520 plata al 250 por 100 de cambio. León Maldonado, apoderado) . . . . . . . . . . . . | 350 40 | |
| Número 248, a favor del Asilo de Locas, valor de intereses de renta nominal al 6 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 22,680 plata, al 250 por 100 de cambio. Daniel Merizalde, Síndico). . | 392 16 | |
| Número 170, a favor de la Diócesis de Garzón, valor de la cuota que le corresponde en el primer semestre del presente año, según Concordato. . . . . . . . . | 1,750 .. | |
| Número 171, a favor de la Arquidiócesis de Popayán, valor de la cuota que le corresponde según Concordato, en el primer semestre del presente año. . . . . | 3,000 .. | |
| Número 172, a favor de la misma, valor de la cuota que le corresponde en el semestre vencido el 30 de junio último, según el artículo x del Concordato. . . . | 1,000 .. | |
| Número 173, a favor de la Diócesis de Ibagué, valor de la cuota que le corresponde en el primer semestre del presente año, según Concordato. . . . . . . . . | 2,400 .. | |
| Número 174, a favor de la Arquidiócesis de Medellín, valor de la cuota que le corresponde según Concordato, en el primer semestre de este año. . . . . . . . . | 1,400 .. | |
| Número 175, a favor de la Diócesis de Antioquia, valor de la cuota que le corresponde en el primer | | |
| Pasan. . . . .$ | 20,816 37 | 843 38 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 20,816 37 | 843 38 |
| semestre del presente año, según Concordato. . . . . . | 1,400 .. | |
| Número 514, a favor de fundación de Jerónimo Bayona, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100 en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 10,000 plata, al 250 por 100 de cambio. León Maldonado, cesionario. . . . . . | 60 .. | 22,276 37 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco, en cuatro partidas. . . . . . . . . . . . .$ | 17,511 50 | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Cali. Número 216, a favor del señor Gonzalo Arboleda. . . . . . . . . . . | 880 .. | |
| Ibagué. Número 449, a favor del señor Federico Calvo. . . . . . . . . . . | 18 .. | |
| Ibagué. Número 450, a favor de la Industria Harinera. . . . . . . . . . . . . | 213 80 | |
| Tunja. Número 60, a favor del señor Gervasio Rivera. . . . . . . . . . . . . | 759 50 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de letra número 45, a favor del señor P. M. Jost. . . . . . . . . . . | 122 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 86, a favor de la señora Julia R. de Otálora. . . . . . . . . | 400 .. | |
| A la Habilitación de Pensiones para pagos en la segunda década del presente mes. . . . . . . . . . . . | 6,000 .. | |
| A la Administración de Aduana de Ipiales, por conducto de la Aduana de Tumaco. . . . . . . . . . . . | 330 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de la letra número 46, a favor de los señores Francisco A. Gutiérrez & Compañía. . . . . . . . . . | 2,000 .. | 28,234 80 |

*Banco de Bogotá.*

| | |
|---|---|
| Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General. . . . . . . . . . . . . . . . . | 30,000 .. |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Pagado por embargos judiciales. . . | 822 54 |
| Suma. . . . . . . . . . . .$ | 82,177 09 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 112,657 99 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . | 82,177 09 |
| Existencia. . . . . . . . . .$ | 30,480 90 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Pasan. . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Vienen. . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . | 29,422 99 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . | 433 75 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . . | 92 10 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . . | 183 86 |
| Suma igual. . . . . . . . .$ | 30,480 90 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## *Corte de Cuentas*

Junta Central del Censo Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 150—Bogotá, junio 28 de 1913.

Se concede la prórroga de diez días que solicita el señor Secretario pagador de la Junta Central del Censo Nacional para devolver las cuentas del expresado censo, lo que ha pedido por nota número 1319, de fecha 25 del presente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Almacén de sal marítima de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 151—Bogotá, junio 30 de 1913.

Como el señor Juan B. Freile ha comprobado la remisión a esta Corte de la cuenta general del Almacén de sal marítima de Ríohacha, comprensiva del tiempo transcurrido del 1.° de enero al 31 de mayo de 1911, se revoca el auto número 69, dictado por esta Sección, con fecha 6 de mayo de este año, por el cual se le requería para que rindiese la dicha cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sal marítima de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 152—Bogotá, julio 2 de 1913.

Por auto número 175 de 16 de agosto de 1911 se devolvió la cuenta del Almacén de sal marítima de Ríohacha correspondiente al mes de febrero (marzo) del dicho año, y por auto número 15 de 26 de febrero de 1912, se le hicieron observaciones a la misma cuenta, por haberse devuelto incompleta. Debiendo advertirse que la cuenta propiamente hablando corresponde al mes de marzo, puesto que en febrero no hubo movimiento en efectivo.

Las observaciones fueron contestadas satisfactoriamente por el responsable señor Juan B. Freile, razón por la cual se fenece provisionalmente la referida cuenta sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sal marítima de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 153—Bogotá, julio 2 de 1913.

La cuenta del Almacén de sal marítima de Ríohacha correspondiente al mes de abril de 1911, fue devuelta por auto número 176 de 16 de agosto de 1911, para que se hicieran las correcciones allí indicadas. Devuelta la cuenta se dictó el auto de observaciones número 16 de 28 de febrero de 1912. Ambos autos fueron dictados por el Magistrado de la Sección 8.a de la anterior Corte.

El responsable, en escrito fechado en Ríohacha el 10 de mayo de 1912, contestó de manera satisfactoria los cargos apuntados en el mencionado auto de observaciones, y siendo así, como lo es en realidad, se fenece provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo ni alcance alguno contra el señor Juan B. Freile, quien es el responsable de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sal marítima de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 154—Bogotá, julio 2 de 1913.

El señor Juan B. Freile, responsable de la cuenta de sal marítima de Ríohacha correspondiente al mes de mayo de 1911, contestó satisfactoriamente las observaciones hechas en el auto número 17, de fecha 26 de febrero de 1912, como puede verse en el escrito fechado en aquella población el 13 de mayo del mismo año, y de los documentos que acompañó.

Por lo tanto se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance contra el prenombrado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sal marítima de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 155—Bogotá, julio 2 de 1913.

Requiérese al señor Juan B. Freile para que dé contestación a las glosas deducidas en el auto número 137 de 30 de julio de 1912, dictado por la Sección 8.a de la anterior Corte, y que a la letra dice:

"Número 137—Bogotá, julio 30 de 1912.

"El señor Juan B. Freile ha remitido nuevamente los documentos que se dice forman la cuenta del Almacén de sales marítimas de Ríohacha correspondiente al mes de junio de 1911, que le fueron devueltos por haber sido recibidos en esta Corte junto con documentos comprobantes referentes a la cuenta de mayo anterior.

"Al practicar el examen reglamentario se observa:

"1.° Falta la diligencia de visita que debió practicarle la primera autoridad política del lugar.

"2.° Falta el comprobante del envío de 685 sacos de sal de Bolombolo, destinados a Barranquilla.

"3.° En el balance no se anota nada respecto a la cuenta de caja ni a la renta de salinas marítimas.

"4.° Como la Oficina se dispuso se cerrara—Decreto ejecutivo número 467 de 19 de mayo de 1911—ésta sólo funcionó hasta el día trece del mes de la cuenta, pero no se ha remitido la diligencia de la entrega que ha debido practicarse.

"Se conceden diez días y la distancia para que el señor Freile conteste.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Magistrado,

"RAMON G. CORRALES

"El Secretario, *José Antonio Rivas.*"

Se hace constar que el inventario de entrega no tiene fecha, y que llegó a esta Corte después de dictado el auto transcrito, pero sin la copia del acta que ha debido sentarse.

Se conceden diez días de término, más el de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 156—Bogotá, julio 2 de 1913.

Requiérese al señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril de la Sabana para que rinda a esta Corte la cuenta correspondiente al mes de junio de 1911, relacionada con esa Empresa, en todo aquello en que el Gobierno Nacional tenga derechos, intereses, acciones o participación, cuyos productos deban ingresar en el Fisco Nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2003 y 2005 del Código Fiscal

anterior, en relación con el 167 de la Ley 65 de 1905—disposiciones legales aplicables al presente caso—ha incurrido el expresado señor Gerente en la multa de $ 10 oro, si es que no justifica la demora en la remisión de la cuenta, esto sin perjuicio de los demás apremios legales a que haya lugar.

Se conceden diez días de término para que se cumpla con lo ordenado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 157—Bogotá, julio 2 de 1913.

Requiérese al señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril de la Sabana para que rinda a esta Corte la cuenta correspondiente al mes de julio de 1911, relacionada con esa Empresa, en todo aquello en que el Gobierno Nacional tenga derechos, intereses, acciones o participación, cuyos productos deban ingresar en el Fisco Nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2003 y 2005 del Código Fiscal anterior, en relación con el 167 de la Ley 65 de 1905—disposiciones legales aplicables al presente caso—ha incurrido el expresado señor Gerente en la multa de $ 10 oro, si es que no justifica la demora en la remisión de la cuenta, esto sin perjuicio de los demás apremios legales a que haya lugar.

Se conceden diez días de término para que se cumpla con lo ordenado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 158—Bogotá, julio 2 de 1913.

Requiérese al señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril de la Sabana para que rinda a esta Corte la cuenta correspondiente al mes de agosto de 1911, relacionada con esa Empresa, en todo aquello en que el Gobierno Nacional tenga derechos, intereses, acciones o participación, cuyos productos deban ingresar en el Fisco Nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2003 y 2005 del Código Fiscal anterior, en relación con el 167 de la Ley 65 de 1905—disposiciones legales aplicables al presente caso—ha incurrido el expresado señor Gerente en la multa de $ 10 oro, si es que no justifica la demora en la remisión de la cuenta, esto sin perjuicio de los demás apremios legales a que haya lugar.

Se conceden diez días de término para que se cumpla con lo ordenado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 159—Bogotá, julio 2 de 1913.

Requiérese al señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril de la Sabana para que rinda a esta Corte la cuenta correspondiente al mes de septiembre de 1911, relacionada con esa Empresa, en todo aquello en que el Gobierno Nacional tenga derechos, intereses, acciones o participación, cuyos productos deban ingresar en el Fisco Nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2003 y 2005 del Código Fiscal anterior, en relación con el 167 de la Ley 65 de 1905—disposiciones legales aplicables al presente caso—ha incurrido el expresado señor Gerente en la multa de $ 10 oro, si es que no justifica la demora en la rendición de la cuenta, esto sin perjuicio de los demás apremios legales a que haya lugar.

Se conceden diez días de término para que se cumpla con lo ordenado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 160—Bogotá, julio 2 de 1913.

Requiérese al señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril de la Sabana para que rinda a esta Corte la cuenta correspondiente al mes de octubre de 1911, relacionada con esa Empresa, en todo aquello en que el Gobierno Nacional tenga derechos, intereses, acciones o participación, cuyos productos deban ingresar en el Fisco Nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2003 y 2005 del Código Fiscal anterior, en relación con el 167 de la Ley 65 de 1905—disposiciones legales aplicables al presente caso—ha incurrido el expresado señor Gerente en la multa de $ 10 oro, si es que no justifica la demora en la remisión de la cuenta, esto sin perjuicio de los demás apremios legales a que haya lugar.

Se conceden diez días de término para que se cumpla con lo ordenado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 161—Bogotá, julio 2 de 1913.

Requiérese al señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril de la Sabana para que rinda a esta Corte la cuenta correspondiente al mes de noviembre de 1911, relacionada con esa Empresa, en todo aquello en que el Gobierno Nacional tenga derechos, intereses, acciones o participación, cuyos productos deban ingresar en el Fisco Nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2003 y 2005 del Código Fiscal anterior, en relación con el 167 de la Ley 65 de 1905—disposiciones legales aplicables al presente caso—ha incurrido el expresado señor Gerente en la multa de $ 10 oro, si es que no justifica la demora en la remisión de la cuenta, esto sin perjuicio de los demás apremios legales a que haya lugar.

Se conceden quince días de término para que se cumpla con lo ordenado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 162—Bogotá, julio 2 de 1913.

Requiérese al señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril de la Sabana para que rinda a esta Corte la cuenta correspondiente al mes de diciembre de 1911, relacionada con esa Empresa, en todo aquello en que el Gobierno Nacional tenga derechos, intereses, acciones o participación, cuyos productos deban ingresar en el Fisco Nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2003 y 2005 del Código Fiscal anterior, en relación con el 167 de la Ley 65 de 1905—disposiciones legales aplicables al presente caso—ha incurrido el expresado señor Gerente en la multa de $ 10 oro, si es que no justifica la demora en la remisión de la cuenta, esto sin perjuicio de los demás apremios legales a que haya lugar.

Se conceden quince días de término para que se cumpla con lo ordenado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

**El Magistrado,**

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 163—Bogotá, julio 2 de 1913.

El señor Tomás J. Bustillo, responsable de la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, ha contestado las observaciones que por auto número 27 de 28 de marzo de 1913 se le hicieron a la cuenta del mes de abril de 1911, así:

La primera, mandando la copia del sobordo número 14, en la forma que se exigía.

La segunda, aceptando el alcance de sesenta centavos, liquidados de menos en las mercancías extranjeras de la canoa *Australia*, a que se refiere el sobordo número 21 . . . . . . . . . . . . . . $ 0 60

La tercera, conviniendo en el alcance de diez pesos noventa y cinco centavos, liquidados de menos en los productos nacionales de la canoa *Alianza*, de que trata el sobordo número 45 . . . . . . . . 10 95

La cuarta, sosteniendo que la canoa *Nueva Era* dejó de llevar 3,098 kilos de mercancías extranjeras y 108 kilos de mercancías nacionales, y que por ese motivo la liquidación de doce pesos cuarenta y nueve centavos oro, en reemplazó por la de cinco pesos setenta y seis centavos, no siendo por consiguiente responsable del alcance de $ 6-73, a que se refiere la obser-

Pasan . . . . . . $ 11 55

Vienen . . . . . . $ 11 55

vación. Pero como no se ha presentado ningún comprobante que justifique esta aseveración, sin dejar de sentirlo, esta Sección, en cumplimiento de la ley, se ve en la necesidad de elevar a alcance líquido la última cantidad de que se ha hablado. . . . . . . . . . . . 6 73

Suma . . . . . . . . . .$ 18 28

A la quinta, aceptando la liquidación de $ 1-50 de más, que deben devolverse. Estos saldos no pueden hacerse figurar en cuentas posteriores, ni en la presente.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de abril de 1911, elevando a alcance líquido contra el responsable señor Tomás J. Bustillo la suma de diez y ocho pesos veintiocho centavos ($ 18-28) oro, que consignará en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, dentro del término de cinco días, después de notificado este auto. Debiendo remitirse el correspondiente recibo a esta Corte para tenerlo presente al estudiarse la cuenta general.

En cuanto al punto quinto, esto es, sobre el cobro de $ 1-50 de más, se deja constancia en este auto para tenerlo en cuenta al fenecimiento definitivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 164—Bogotá, julio 3 de 1913.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Tomás J. Bustillo las observaciones hechas a la cuenta del mes de enero de 1911, perteneciente a la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, por auto número 24 de 28 de marzo de 1913, se fenece provisionalmente la dicha cuenta sin cargo ni alcance alguno contra el prenombrado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

### EDICTO

El Juez 4.° Municipal de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo que adelanta Ramón Becerra contra Polidoro Cuéllar, por auto de fecha veintiséis de junio de mil novecientos trece, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la finca raíz que se expresa: una edificación situada en la carrera 13, entre los números 28 S y 28 T, y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con propiedad de Rafael Sánchez; por el Sur, con lote de Jorge J. Suescún; por el Oriente, con propiedad de Pedro E. Pérez, y por el Occidente, con la carrera 13.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de julio de mil novecientos trece, y cita a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que lo hagan valer en juicio de tercería.

El Juez, CAMPO E. CASTRO R.

El Secretario, *Ramón M. Turriago*

Es copia—Bogotá, julio 9 de 1913. El Secretario, *Ramón M. Turriago.*

(166) 182 palabras—3 veces—$ 219. 3—3

---

Certifico que para notificar a las partes el auto inmediatamente anterior se fijó edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos ocho, a las dos de la tarde.

*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad.

### EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circuito hace saber que se ha abierto concurso de acreedores a los bienes de Nicolás Poveda, profiriéndose al efecto el siguiente auto:

"Juzgado del Circuito—Charalá, agosto tres de mil novecientos ocho.

"Vistos: En mérito pues de lo expuesto y en observancia de los artículos 58 y 62 de la Ley 40 de 1907, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, admite la cesión de bienes que hace Nicolás Poveda, y declara en consecuencia formado juicio de concurso de acreedores a los bienes del deudor nombrado, quedando por el mismo hecho acumuladas las ejecuciones que contra el mismo cursan en este Despacho.

"Como resultado de la anterior providencia se dispone:

"1.° Declarar embargados los bienes del concursado en la forma y términos expresados en la relación que de ellos hace, y ordenar la ocupación judicial de los mismos, así como de los libros de cuentas, correspondencia, papeles, documentos de negocios, si los tuviere el deudor, excepto lo que no sea embargable, según el artículo 1577 del Código Civil.

"2.° Nómbrase depositario de los bienes embargados, al señor Temístocles del Busto, a quien se posesionará del cargo, si lo acepta, y se le hará entrega real de ellos.

"3.° Notifíquese el auto sobre formación del concurso, por medio de un edicto que durará fijado por treinta días útiles en la Secretaría, y se agregará luego a los autos con las notas de fijación y desfijación del mismo. Esto sin perjuicio de que puedan ser notificados personalmente el deudor y acreedores que se hallen en este lugar del juicio.

"4.° Publíquese este edicto por seis veces en uno o más periódicos, con intervalos no menores de tres días, y por carteles impresos en parajes públicos de este Distrito Municipal, en el local del Juzgado y en el domicilio del deudor.

"5.° Vencidos veinte días útiles, contados desde la fecha de desfijación del edicto, se presumirá de derecho notificado el auto de formación del concurso, tanto a los acreedores como al deudor, y una vez que esto suceda, se procederá a señalar día para la junta general de acreedores.

"6.° Prevíénese que nadie puede hacer pagos ni entrega de bienes al concursado, sino al depositario que queda nombrado, bajo la pena de no quedar exonerados de sus respectivas obligaciones los que hagan tales pagos o entregas de bienes al concursado.

"7.° Líbrese orden para la detención y entrega al Juzgado de la correspondencia que acaso pueda llegarle al concursado, y déjese constancia en el proceso de las publicaciones ordenadas en el numeral 4.°

"Para la ocupación y depósito de los bienes del concursado, cúmplase lo estatuído en los artículos 27 y 28 de la Ley 40 que se ha citado, y téngase en cuenta las disposiciones de la 105 de 1890, artículos 192 y 193.

"Notifíquese y cópiese.

"JULIO ENRIQUE SANTOS

"*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad."

---

Fijado en Charalá hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos ocho, a las dos de la tarde.

*Ramón Mejía*

---

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, durante treinta días hábiles, desde el veinticuatro de agosto último, hasta hoy cinco de octubre de mil novecientos ocho, día en que se desfijó. Los días diez y siete y diez y ocho de septiembre estuvo el personal del Juzgado ausente de la Oficina, en asuntos del servicio público.

*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad.

Es copia—Charalá, diciembre siete de mil novecientos doce—*Miguel A. Pilonieta*, Secretario.

(168) 640 palabras—6 veces—$ 1,536. 6—2

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, lunes 28 de julio de 1913 | Número 14955

CONTENIDO



## *Poder Ejecutivo*

### RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Faustino Crespo F., a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de Caridad de Ramiriquí, establecido en el Municipio de este nombre, Departamento de Boyacá; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Hospital de Caridad de Ramiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de julio de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

### RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Síndico del Hospital de Caridad de Guadalupe, Departamento de Santander, a fin de que se reconozca personería jurídica al expresado Hospital; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Hospital de Caridad de Guadalupe.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de julio de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por los vecinos del Municipio de Córdofin de que se autorice al Secreta- del Departamento de Bolívar, a fin de que se autorize al Secretario del Concejo Municipal de aquel Distrito para ejercer funciones notariales; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto legislativo número 37 de 1905,

SE RESUELVE:

Autorízase al Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Córdoba para ejercer funciones notariales, de acuerdo con el Decreto citado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de julio de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## *Ministerio de Gobierno.*

### DECRETO N.° 621 DE 1913

(5 DE JULIO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento hecho de conformidad con el artículo 185 del Código de Organización Judicial, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, en el señor doctor Francisco Antonio Muñoz para Fiscal del mismo Tribunal, a fin de que actúe como

tál en un asunto, por impedimento del principal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## DECRETO N.° 637 DE 1913

(12 DE JULIO)

por el cual se adiciona el marcado con el número 523 de 1913.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase en la Comisaría Especial del Vichada el puesto de Administrador de Hacienda, con una asignación mensual de ochenta pesos ($ 80) oro.

Parágrafo. Por el Ministerio de Hacienda se hará el nombramiento respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## DECRETO N.° 638 DE 1913

(12 DE JULIO)

por el cual se aprueba otro sobre creación de unos empleos, del Intendente Nacional del Chocó.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto del Intendente Nacional del Chocó, de fecha 6 de junio último, número 145 bis, sobre creación de dos Inspectores de Policía para la Administración de la renta de licores, con el siguiente aditamento, que quedará como parágrafo del artículo 6.°:

"Por el Intendente Nacional del Chocó se clasificarán los defraudadores de la renta de licores, y se establecerán las penas a las cuales pueden ser condenados por las infracciones de las ordenanzas y decretos sobre la materia."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

celebrado entre Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, y Juan Bautista Páez, sobre construcción de una serie de cuatro escaparates para guardar archivo de la Administración General de Correos.

Los suscritos, a saber: Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Juan Bautista Páez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Páez se compromete:

A construír una serie de cuatro (4) escaparates de madera, que formen un solo mueble, destinado para guardar archivo de la Administración General de Correos, de dos metros con treinta centímetros (2-30) de alto, inclusive copetes, y cada escaparate de un metro de ancho, hechos de madera de cedro, seca y de primera calidad, y a entregarlos barnizados de tapón, a entera satisfacción de Jaramillo, colocado en la oficina de la Administración General de Correos.

Jaramillo, en su carácter expresado, se obliga:

A pagar a Páez la suma de ciento ochenta y seis pesos ($ 186) oro, por el valor total de los cuatro (4) escaparates motivo de este contrato, tan pronto como Páez entregue la obra mencionada, colocada en el lugar correspondiente, de acuerdo con las condiciones anteriores.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a doce de julio de 1913.

*Ricardo Jaramillo—Juan Bautista Páez*—Testigo, *Luis Salgar*—Testigo, *Juan M. Uribe.*

---

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 12 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 14 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

celebrado entre Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, y Juan Bautista Páez, sobre construcción de cuatro escaparates destinados a guardar archivo de la Oficina de la Administración General de Correos.

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 17 de 1913.

Los suscritos, a saber: Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Juan Bautista Páez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Páez se compromete:

A construír un mueble, consistente en cuatro (4) escaparates de madera, destinados para guardar archivo en la Oficina de la Administración General de Correos, de dos metros con treinta centímetros (2-30) de alto, inclusive los copetes, y cada escaparate de un metro (1) de ancho, hechos de madera de cedro, seca y de primera calidad, y a entregarlo barnizado de tapón, a entera satisfacción de Jaramillo, colocado en la Oficina de la Administración General de Correos.

Jaramillo, en su carácter expresado, se obliga:

A pagar a Páez la suma de ciento ochenta y seis pesos ($ 186) oro, por el valor total del mueble, motivo de este contrato, tan pronto como Páez entregue la obra

mencionada, colocada en el lugar correspondiente.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, por ante testigos, en Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos trece.

*Ricardo Jaramillo—Juan Bautista Páez*—Testigo, *Gustavo Mejía A.* Testigo, *Miguel González C.*

---

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 17 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 18 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

*Ministerio de Obras Públicas*

---

## CORRECCION

En la solicitud de registro de marca de fábrica elevada por el señor Alberto Chaves y que aparece publicada en el *Diario Oficial* correspondiente al día 15 del presente, donde dice: *Chaves & Compañía*, debe leerse: *Chaves & Cía.*

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted respetuosamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño dos ejemplares y que pertenecen a la Sociedad denominada Beech-Nut Packing Company, domiciliada en Canajoharie, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca, que consiste en un círculo de color rojo, en cuyo centro hay una nuez de aya entre tres hojas, que tiene encima las palabras *Beech-Nut*, la usa la expresada Sociedad en los alimentos que fabrica, y más especialmente en los siguientes: jamones curados, tocino, carnes, bacalao, arenque, salchichas, queso Comembert, queso pimienta o aromático, queso de tipo *roquefort*, maní, habas y frijoles en latas, tocino y habas en latas, habas y frijoles con salsa de tomate en latas, tocino y habas con salsa de tomate en latas, habas y carne de marrano en latas, vinagre de cebada, vinagre de sidra, aceite de olivas, gelatinas, jaleas, salsa picante, de tomates; mostaza preparada; fresas, frambuesas y cerezas conservadas en jarabe; mermeladas de uva, de membrillo, de higo, de durazno, de melocotón, de mora, de frambuesa, de fresa, de cereza y de pera; conservas de mora, de piña, de arándano, de cereza y pera con jengibre; salsa de arándano; mermeladas de aceitunas, de naranjas, de uvas, de ruibarbo y de limón; peras aromatizadas, higos y dátiles de Persia y de otras partes; jaleas de membrillo, de manzana, de grosellas negras, de uva, de manzanas y de grosellas rojas; menta piperita; limas, pirola, clavo, canela, confites de limón, de marrubio y de anís; dulces o confites de crema de pirola, de menta y de vainilla y goma de mascar.

Acompaño el certificado número 89613 de 31 de diciembre de 1912, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

Bogotá, julio 11 de 1913.

Señor Ministro.

*Manuel María Escobar*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 12 de 1913.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada Beech-Nut Packing Company, domiciliada en Canajoharie, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial*, y pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Rafael Villamizar R., en ejercicio del adjunto poder que me confiere el doctor Armand Grosley, domiciliado en París (5 calle Saint Amand), pido a usted atentamente que se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de que acompaño dos ejemplares, y que pertenecen a dicho señor Grosley. La referida marca consiste:

I. En cuatro medallones, en los cuales están representadas cabezas de animales. El primero (de izquierda a derecha) contiene una cabeza de cordero; el segundo, una de toro; el tercero, una de caballo, y el cuarto, una de cerdo.

II. Las palabras *Vaccins Pasteur*, colocadas abajo de los medallones.

III. La medalla de la Exposición Universal de París de 1889 (anverso y reverso), con las palabras *París. 1889.* Esta medalla está abajo de las palabras *Vaccins Pasteur.*

IV. Las palabras *Omnia Mala Scientia Vincet*, colocadas en una banda en semicírculo. Esta banda está situada abajo de la medalla y termina la marca por la parte inferior.

La marca puede imprimirse en colores de tintas y papeles variables.

La marca así descrita la usa el señor Grosley para distinguir las preparaciones denominadas *Vaccins Pasteur* (*Vacunas Pasteur*), fabricadas en París por el laboratorio de Vaccins Pasteur (Laboratorio de Vacunas Pasteur), de que es Director el señor Armand Grosley.

Por tanto, pido a usted que se sirva expedir el certificado de registro de esta marca a favor de dicho señor Grosley.

Acompaño a este memorial el poder a que hice referencia, con las debidas certificaciones y legalizaciones de firmas, dos ejemplares de la marca, con las correspondientes estampillas y el certificado número 131197, de fecha 23 de mayo de 1913, que acredita el registro de esta marca en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial de Francia.

Señor Ministro.

*Rafael Villamizar R.*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 12 de 1913.

Téngase al señor Rafael Villamizar R. como apoderado legal del señor Armand Grosley, domiciliado en París, Francia, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenados que sean por el interesado los requisitos del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido el señor George M. Wetmore, Presidente de la Sociedad Shinola Company, domiciliada en Rochester, Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de sus cremas, pastas o betunes, cepillos, brochas y embetunadores, utensilios para limpiar calzado, etc., conforme al modelo que se acompaña, el cual consiste en la palabra *Shinola*, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre las manufacturas, etiquetas, envases o empaques de cualquier género, avisos, cajas, prospectos, catálogos, avisos, etc.

En quince (15) fojas útiles se acompaña a la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal, y los demás documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia sobre la protección de la propiedad industrial.

Atentamente solicitamos de usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 12 de julio de 1913.

Señor Ministro.

*L. M. Pérez & C.ª*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 14 de 1913.

Téngase a los señores L. M. Pérez & C.ª como apoderados legales del señor George M. Wetmore, Presidente de la Sociedad Shinola Company, domiciliada en Rochester, Nueva york, en los Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la solicitud anterior; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 717.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores Francisco y Aristóteles Alvarado V., vecinos del Banco y El Guamal, respectivamente, Departamento del Magdalena, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Rafael Villamizar, con fecha 3 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica para distinguir el específico denominado **Tabonuco Pectoral**, la cual consiste especialmente en las siguientes inscripciones: un tiquete redondo, timbrado en papel blanco, a tinta negra y roja, que, en forma de círculo, en tinta roja, tiene la inscripción **Tabonuco Pectoral**, y que se coloca sobre la parte superior del corcho de los envases de dicho específico. Un tiquete largo, timbrado en papel verde, con tinta negra, que lleva el facsímile de la firma autógrafa y la rúbrica de la Sociedad, denominada The Tabonuco Pharmacal C.° Limited, y que se adhiere al cuello de los frascos del preparado. Un tiquete cuadrado, también en papel verde, con medio círculo sobresaliente en el centro del tiquete, en la parte superior, y con la inscripción **Tabonuco Pectoral**; en forma de círculo, en letras mayúsculas, en el centro de dicho círculo, aparece medio cuerpo de un indio, con arco y flecha, en actitud de flechar en dirección a la inscripción **Trade**; hacia la espalda del indio aparece, también en mayúsculas, la palabra **Marck**. Este distintivo es el que constituye la verdadera marca de fábrica del producto medicinal nombrado **Tabonuco Pectoral**, y que fue registrada en los Estados Unidos de América, con fecha 14 de enero de 1908, y bajo el número 67,017. Por debajo del círculo este tiquete está dividido en tres secciones, con las inscripciones, así: La primera dice: **Tónico Balsámico y Reconstituyente del aparato bronco--pulmonar**; la segunda dice: **Es preparación racional, contiene todos los principios balsámicos del Heddevigia balsamífera, planta terebentinácea, americana, combinados con un antiséptico poderoso y un tónico del aparato respiratorio. Es inapreciable en el tratamiento de las enfermedades de la garganta, bronquitis y pulmones.** Y la tercera dice: **Preparada por The Tabonuco Pharmacal C. Limited—New York. E. U. A.** En este tiquete, transversalmente a estas inscripciones, va otra inscripción, que dice: **The Tabonuco Pharmacal C. Limited**, en caracteres de mayúscula y en tinta roja. A los lados, de la mitad del círculo para abajo, se forma, de arriba hacia abajo, dos secciones más, de las cuales la de la derecha tiene esta inscripción: **Es una preparación agradable para los adultos, y deseada por los niños. Debe usarse como tónico, para evitar los catarros que ocasionan los cambios de temperatura. Dosis** (aquí una llave), **para los adultos, tres cucharadas al día. Para los niños, en proporción, según la edad, y en** la izquierda, esta otra: **En un día cura un resfriado. Cura la tisis incipiente, bronquitis crónica, broncorrea, grippe inicial, asma, tos, ronquera, y otras afecciones de las vías respiratorias. Obra como tónico y antiséptico, y naturalmente como reconstituyente del aparato bronco-pulmonar.** Este tiquete lo lleva el frasco, en el cuerpo, por el frente, y cubre todo el frente y mitad de los lados. El papel de los tiquetes es inmediatamente verde claro o verde oscuro. Los frascos del envase de dicho preparado tienen ocho onzas, son de vidrio blanco, y en el mismo vidrio, en relieve, en forma ovalada, en caracteres de mayúscula, al respaldo del frasco, va una inscripción, que dice: **Tabonuco Pectoral.** De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14891, de fecha 14 de mayo del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último,

que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veinticinco de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 718.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores Samuel Martínez S. & Compañía, domiciliados en el Banco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Rafael Villamizar R., con fecha 24 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica, que usan dichos señores en la fabricación del **Ron Matusalén**, licor de diez y nueve grados de alcohol, la cual consiste especialmente en las cápsulas y etiquetas que se adhieren a los envases que contiene el dicho ron, las cuales son, según las siguientes inscripciones:

1.ª En una cápsula de plomo, dorada, de seis centímetros, la cual lleva una inscripción en la parte superior, que dice, en forma circular: **Samuel Martínez & C.ª**, y en el centro, en línea recta, **La Alcoholina—Banco**; estas inscripciones están en relieve, y en caracteres negros; de la misma cápsula baja una tira del mismo metal, de quince centímetros de largo por un centímetro de ancho, en la cual se lee: **Samuel Martínez S. y C.°**, en relieve, y del mismo color dorado de la cápsula.

2.ª Una etiqueta que va al frente del cuerpo de la botella, tapando cuatro centímetros de la tira arriba mencionada, la cual etiqueta representa a Matusalén, vestido con túnica roja, llevando una botella en la mano; en seguida se lee, en letras rojas: **Ron Matusalén**; debajo se lee un certificado, que dice: **Exquisito Añejo—No contiene sustancias nocivas a la salud.—L. Zerda, Químico**; la misma etiqueta tiene cuatro medallas de las exposiciones de Bogotá y de Bolívar, y de las dos primeras medallas sale una cinta blanca, en la cual se lee: **Diploma de H. N. Orleans—1886—Chicago. 1893**; en la parte baja de la etiqueta, tocando el brazo de Matusalén, se ve otra cinta, que dice: **Uno fabricante en Colombia.—E. Martínez S.—Mompox—Salcedo Martínez & C.°—Barranquilla.**

3.ª Una etiqueta que se coloca en la botella, al lado opuesto de la anterior, que contiene un certificado, que a la letra dice: **Isthmian Canal Zone—Departament of Health—Office of Chief Sanitary Officer—Ancon, C. Z.—This is to certify that our laboratory has examined a sample of rum. Matusalen—submitted by Mr. Samuel Martinez, and that saud sample was found free from wood alcohol and allied poisons. It contained 44.79 p. c. absolute alcohol by bolume very respectfully.—W. C. Gorgas,—Chief Sanitary Officer.**

4.ª Una etiqueta circular, dentro de la cual hay dos círculos concéntricos, uno de puntos y otro de línea, superpuesta, en tipo del blanco del papel, en realce, en caracteres de mayúscula: **Ron Matusalén—Superior Calidad.** Esta etiqueta la aplican los señores Samuel Martínez S. & C.°, a las damajuanas de su ron, de tres litros de capacidad, en la parte superior del cuello, pegada a una tela que va untada de brea a la boca de las damajuanas.

5.ª Una etiqueta circular, en que se lee: **Samuel Martínez S. & C.° El Banco**; y en la parte de adentro, **La Alcoholina**; las dos inscripciones van en tipo del blanco del papel, en realce, en caracteres de mayúscula. Separando los dos primeros letreros hay dos estrellas. Reservándose los derechos para cambiar el estilo, color y tamaño de las inscripciones. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14891, de fecha 14 de mayo del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores en la fabricación y expendio del referido artículo (ron).

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veinticuatro de junío de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 719.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Clement Studebaker, Jr., Vicepresidente de The Studebaker Corporation, domiciliada en South Bend, Indiana, en los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & C.°, con fecha 20 de noviembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica, que usa para distinguir la manufactura de sus automóviles, la cual consiste especialmente en la palabra **Flanders**, reservándose el derecho de usarla sobre las manufacturas, en diversos tamaños y colores, empaques, envolturas, etiquetas, cajas, prospectos, catálogos, avisos de todo género, etc., etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** números 14813|14, de fecha 8 de febrero del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiséis de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 720.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores Arthur A. Pearson, Director, y Walter H. Wilford, Secretario de The Scandinavia Belting Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & C.°, en solicitud de que se registre la marca de fábrica, que usan para distinguir las manufacturas de sus **Correas de algodón para máquina (Cotton Machins Delting)**, la cual consiste especialmente en el dibujo de una correa enrollada, en cuyo centro se lee: **Escandinavia—Cotton Machins Belting—One Fifth of Thi The Price of Leather**, y en la parte superior de sus once vueltas y anillos, varias inscripciones en inglés; reservándose la Compañía el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre las manufacturas, sus empaques, envoltorios, etiquetas, cajas, catálogos, avisos, prospectos, etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14805, de fecha 29 de enero del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiséis de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 721.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que el señor R. Emilio Escobar, vecino de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el doctor Cándido Bernal, con fecha 7 de abril del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir el producto denominado **Hemoglobina Larroche**, la cual consiste especialmente en la figura de un Hércules apoyado, por debajo de su brazo izquierdo, sobre un objeto algo confuso; encima de esta figura están las palabras **Hemoglobina Larroche**, y a la izquierda están: **cura la clorosis, cura la anemia**, y debajo, en un espacio que dejan entre sí las dos cintas que circundan la figura, está el nombre del fabricante, **R. Emilio Escobar.** De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14879, de fecha 29 de abril del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor R. Emilio Escobar, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintisiete de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

*Centenario de Cundinamarca*

## DISCURSO

del doctor Carlos E. Restrepo, en la gran fiesta de la bandera, en el Capitolio Nacional.

Compatriotas:

"El 12 de marzo de 1806, al levantarse el sol, que precisaba en el horizonte el paisaje de la tierra americana, Miranda izó en lo más alto del Leandro el pabellón azul, amarillo y rojo de la patria del porvenir: *Colombia*. Los oficiales y soldados saludaron con *hurras* entusiastas el espléndido arco iris que por primera vez se levantaba a la vista de Los Andes, en la majestad de este azul del trópico."

Hé aquí cómo narra un historiador el nacimiento de nuestra bandera nacional a la vida de la libertad y de la República.

Después...... todos vosotros sabéis, más o menos, cómo este tricolor escribió su historia, la ilustró y glorificó, hasta hacerse digno de presidir los destinos de tres pueblos soberanos.

Airoso y triunfante, siguió paseándose en el mar, del que tomó el azul inalterable. Sobre el infinito del mar siguió ondulando, azotado por brisas libres, enseñándonos lo vasto y lo profundo del amor que debemos rendirle y la independencia de ideas que debemos consagrarle.

Enhiesto en la mitad de mil combates recibió el fuego de fusiles y cañones: y en la cima de cien cumbres andinas lo iluminaron las llamas de los volcanes: su fuego tiñó el amarillo de nuestra bandera como una llamarada de gloria.

Sobró sangre para saturar su rojo, de héroes en los campamentos, de mártires en los cadalsos.

Y para que nada noble faltara en la consagración de nuestra insignia, las mujeres colombianas la ungieron con sus lágrimas y nutrices heroicas le ofrendaron el jugo de sus venas generosas.

Aquí, en este mismo sitio que ocupamos, brillaron sus colores en la rebelión emancipadora del 20 de julio de 1810; y hoy hace cien años que por estas mismas calles y plazas presidía el acto aún más trascedental de la proclamación de la Independencia absoluta de Cundinamarca.

Mirad con qué gallarda libertad flota al viento nuestro pabellón: cuán amable es su escudo y con qué nitidez cortan sus colores el cielo y las montañas.

Pero no olvidéis que fue terrible la brega para conquistar este símbolo de nuestra soberanía: veinte años de triunfos y reveses, en que conoció todo el polvo de nuestros veranos, todo el fango de nuestros inviernos, las arenas del mar y del desierto, la escarcha de los páramos, desgarrado por el hierro y la metralla, teñido con la sangre de quinientos mil colombianos.

Y miradlo qué hermoso y qué flamante. Es que ha recibido las purificaciones supremas: la gloria y el dolor.

Así se os va a entregar, a vosotros los representantes de la entidad Municipal, que fue la más insigne factora de nuestra independencia en el pasado; y a vosotros, los hijos de la Escuela primaria, que es la mejor, casi la única esperanza de nuestra redención futura.

Recoged y cuidad nuestra bandera con amor infinito, con infinito respeto; consagradle una veneración sin límites y ofrendadle los mayores sacrificios.

Ella lo merece todo: la bandera es la Patria!

En nuestras meditaciones sobre el pabellón nacional, no os limitéis a considerar y a honrar su vida vieja. Haced lo que los hombres que triunfan y los pueblos que progresan: mirad al porvenir.

El polvo de casi un siglo cubre las hazañas fabulosas de nuestra bandera: sacudidla al viento de la civilización para restaurar su iris y renovar sus glorias.

Mirad que en nuestra marcha de pueblo hacia el futuro no se quede ella—inmóvil—adornando las tumbas de los héroes muertos. Que manos varoniles la empuñen, y a la vanguardia de los vivos señale el derrotero a las generaciones que se renuevan.

Recordad simpre que en ella no sólo quedó estampado el sello de la independencia, sino que guarda entre sus pliegues la clave de nuestros destinos.

Para que la bandera pueda servir de guión social, inequívoco, limpio y luminoso, precisa que viváis alertas contra sus enemigos capitales.

Algunos de ellos asechan desde fuéra: nos amenazarán siempre el orgullo y la injusticia de los fuertes: la codicia insaciable de los Estados; la ambición desmedida de los unos, el mercantilismo de los otros; y hasta la misma necesidad de expansión social y comercial de los pueblos modernos.

Nó son estos los adversarios más terribles, porque se sienten, se ven y presentan la lucha frente a frente. A su riqueza y poderío opondremos la lid implacable, el heroísmo y el martirio: y, por sobre todo, el orgullo nacional, el sentimiento patrio, que ha sido en Colombia y hay que esperar que siga siendo invicto.

Los peores enemigos de la Patria y de su verbo encarnado—la bandera—vigilan a nuestro rededor o están dentro de nosotros mismos; ya nos engañan con halagadoras apariencias, o nos aguijan con la fuerza de la pasión, o se deslizan sigilosamente en el sagrado de nuestras propias conciencias.

Conoced a estos enemigos y desenmascaradlos para que los podáis vencer:

Es la improbidad en todas sus formas, especialmente la política y la administrativa, y que es incompatible con la pureza del honor que debemos a la Patria y su bandera.

Son los apegos desordenados a intereses personales de parroquia o de región, cuando pugnan con los intereses de la Patria grande.

Es el odio de hermano a hermano, de pueblo a pueblo, estéril y negativo como todos los odios, e inconcebible en almas magnánimas y cristianas.

Es la intransigencia en cualquiera de sus aspectos bárbaros, que borra la palabra más hermosa que ha escrito la civilización: TOLERANCIA.

Es la rastrera abyección del carácter, que nos hace indignos de alzar los ojos a mirar la alteza de nuestro escudo.

Son el caudillaje y el cesarismo, que pretenden poner nombres propios por encima del derecho y de las leyes.

Son los atentados contra la libertad, sea que emanen del pueblo o de los poderes públicos.

Es de los mayores aquel otro enemigo falaz que suele confundirse con el pabellón nacional: la bandera de los partidos. Son adversarios irreconciliables; cuando se alza el uno se abate hasta el polvo el otro. Y, con lamentable frecuencia, en las banderas de los partidos hemos amortajado la bandera de Colombia.

Más aún. Desde que vino al mundo esta enseña querida la rodearon todas las hadas benefactoras: la libertad, la fortuna, el honor, la gloria...... Pero a su cuna se acercó esa otra hada maléfica, que ha ensombrecido tánto su carrera, que la llena de luto y de miseria, que no le permite alcanzar toda la grandeza a que tiene derecho, y que no la abandona, sino que la asecha día por día, procurando su ruina o su deshonra: esa hada enemiga es la guerra civil.

En vano hemos querido engañarnos a nosotros mismos, haciendo que la bandera de Colombia presida nuestras luchas intestinas. Mirad desde lejos cualquiera de ellas, y os convenceréis de que esas no son guerras por la Patria sino guerras contra la Patria.

En el hervir de la vida ciudadana solemos los colombianos no amar nada, ni siquiera odiar nada en común. No hemos llegado a ser escultores del alma nacional; no hemos formado esas corrientes de opinión enérgicas y perseverantes que caracterizan el sér y las tendencias de un Estado, le modelan su propia fisonomía y le señalan la meta en la historia por venir.

Hoy pisamos el ídolo de ayer y mañana endiosamos el ludibrio de hoy. Formamos conglomerados de ideas, que prometen ser sitemas de salvación, y luégo se diluyen en un caos incomprensible, cuando no asumen caracteres de regresiones amenazantes. Tenemos modas y temporadas de abyección y modas y temporadas de dignidad enconada y agresiva.

Hé aquí el remedio: la Patria y su bandera.

En esta fiesta que tiene la solemnidad de un rito en el calendario de la República, elevemos con manos respetuosas el pabellón colombiano; elevémoslo alto, muy alto, por sobre todas nuestras pasiones y mezquinidades, para que a su culto se rindan todos los corazones, y en ese culto nos unamos todos. Es bien fácil esta unánime confraternidad, puesto que no hay un solo ciudadano que no ame su patria y su bandera.

Niños que me oís y que representáis a todos los niños colombianos! Recoged estas palabras que os he dictado con toda la sinceridad de mi patriotismo; meditadlas y sacad de ellas lo poco que puedan tener de provechoso, para que completéis vuestro evangelio republicano y vayáis y lo prediquéis por todas partes.

Sois la Colombia futura, que debe ser cada día más grande, más fuerte, más próspera y gloriosa. Cada uno de vosotros debe hacer algo por ella, sea cual fuere el puesto que os toque en la común labor.

Algunos de vosotros ocuparéis lugar prominente en la vida de nuestras democracias, y entonces os saturaréis de amarguras que volverán vuestra alma desconsolada y triste HASTA LA MUERTE.

Para entonces, puede que os sirvan estas inmensas consolaciones:

Mantened puras y honradas vuestras conciencias, iluminadas por la fe, de modo que a cualquiera hora podáis exponerlas ante Dios, sin rubor de El, y sin temor de los hombres.

Y alzad los ojos a la bandera y meditad en todo lo que ella representa. Consagradle los mismos pensamientos que un ilustre historiador de Roma a Eutanasia, la diosa de la muerte tranquila:

"Puede el oscuro Destino reservaros trágicas sorpresas. Solos, entre tanto desorden, filosofad con los sabios y contemplad a vuestros pies un inmenso mar agitado por las mareas y por las tempestades. Vivid en una atmósfera de luz y de calma, en un delicioso islote de reposo. Amad a esta Eutanasia cristiana, la bandera, diosa de la muerte tranquila: y mientras se preparan trágicas catástrofes podéis dormir apaciblemente en brazos de la diosa silenciosa."

---

## DISCURSO

del doctor Pedro M. Carreño en la sesión solemne de la Academia de Historia en el Teatro de Colón el día 16 del presente.

La docta corporación en cuyo nombre tengo el señalado honor de llevar la palabra en esta fecha augusta para la República, al designarme para representarla en la presente solemnidad, atendió sin duda, más a las inspiraciones de su benevolencia que al peso que hace gravitar sobre mis débiles capacidades. Pero si por un lado han flaqueado mis fuerzas ante la magnitud del cargo, por otro bien se ve que estoy en circunstancias de desempeñarlo con cierta libertad y desembarazo, de que no disfrutarían mis distinguidos colegas al hablar de una obra ya imperecedera, cual es la que ha realizado la Academia Nacional de Historia con gloria para Colombia, para las letras hispanoamericanas, y por consiguiente con mérito envidiable de los miembros de aquel ya célebre Instituto. Mi falta de aporte literario y mi condición de recién venido al seno de una Sociedad en donde la erudición y el talento sólo se han dejado igualar por el más ascendrado sentimiento de amor a la Patria, me colocan en situación en cierto modo favorable para expresar sin reservas un elogio ingenuo de la insigne labor de la Academia.

Antes de tener la suerte de penetrar en su recinto había observado con simpatía y admiración su marcha firme y airosa por dilatadas regiones de nuestra historia, y luégo al trasponer, con la sinceridad del neófito, el umbral y ver de cerca los trabajos de paciente reconstrucción que los miembros de la Academia han llevado a cabo o iniciado y adelantado con brillo, he sentido, como sentiréis todos vosotros, un impulso de legítimo orgullo suscitado por la idea de que nos aproximamos al alto nivel que, en materia de estudios históricos y principalmente en lo que concierne a la Historia Patria, alcanzan países muy civilizados que, asociando sabiamente a la noción del espacio la del tiempo, reivindican y guardan sus archivos con la misma solicitud que sus fronteras.

Largos años permanecieron en abandono casi absoluto nuestras tradiciones, y la memoria de cada generación apenas tenía de ordinario el alcance retrospectivo de una década; y si bien es cierto que el culto de los próceres se conservó siempre, y que la llama patriótica no llegó a extinguirse en su santuario, fuerza es reconocer hoy que ese culto adolecía en ocasiones de cierta tibieza y aun inconsciencia que lo privaba de la fecundidad que acrecienta la fe en el porvenir y da esplendor al espíritu nacional.

Se invocaban los nombres de los héroes y de las batallas, pero sus ya lejanos fulgores no disipaban la sombra que ocultaba las energías precursoras de la Independencia. Faltaba la acción metódica y el empeño perseverante de los historiadores, que además de narrar los hechos gloriosos, rastrearán sus orígenes colmados de enseñanzas para la posteridad.

Se ha dicho que los griegos de hoy tienen poca sangre helénica, y hay quien cree que no tienen ninguna, y que sin embargo aspiran a enlazar su historia contemporánea con la historia antigua de Grecia. Sucesos y correspondencia recientes están demostrando que esa aspiración es indudable, y cualquiera que sea el grado de atavismo que explique tal tendencia, es también evidente que los actuales rivales de Bulgaria extraen no poco de su vigor de bien remotos recuerdos, sin que por eso se pretenda hacer depender el alcance y certera puntería de las armas modernas, de simples reminiscencias de la Ilíada. En sentido contrario, un escritor español lamenta que en el alma de su pueblo haya entrado muy hondo un sentimiento de inferioridad ingénita, irremediable; y lo atribuye con amargura a la acción literaria que ha procurado demoler la vieja historia y encerrar al Cid bajo siete llaves, y proclamar el entierro definitivo de don Quijote. El temor de caer en delirios y extravíos, por la obsesión de los fantasmas y leyendas no debe llegar al extremo de dejar para siempre sepultadas antiguas crónicas y códices, que a un mismo tiempo reproducen vetustas realidades y acaso gérmenes restauradores del espíritu nacional. Y precisamente el medio de obtener este último resultado, sin artificiales y peligrosos sacudimientos, es el que con el ejemplo, entre otros, de los distinguidos académicos señores Ibáñez y Posada, se ha empleado con especial interés y feliz éxito en años recientes, durante los cuales lo que podría llamarse reconstrucción de nuestra historia ha adquirido notables proporciones.

En 1902 pusieron la primera piedra del sólido monumento que lleva el nombre de Biblioteca de Historia Nacional, y en el introito de la *Patria Boba* decían, como fluctuando entre la duda y la epseranza de dar cima a tan meritorio pensamiento: "Si llegaremos a darle magnitud o si habrá de quedarse, como muchas de nuestras empresas, en sólo las bases; si lograremos nosotros coronar el edificio, o si faltos de recursos, de fuerzas o de vida tocará a otras manos concluír la tarea: cosas son de difícil vaticinio; pero en todo caso se ha hecho ya con trazar el plano y poner este cimiento, una obra de civilización y patriotismo."

Mancomunado en cierto modo el esfuerzo inteligente de los Directores de la Biblioteca de Historia Nacional con el de la Academia, se han echado no sólo las amplias bases de aquel espléndido monumento, sino también se han alzado varias de sus partes primordiales en el término relativamente breve de diez años.

No muy atrás oíamos la siguiente declaración de los eximios biógrafos Angel y Rufino José Cuervo:

"Como las noticias íntimas que nos quedan de la vida colonial pro-

ceden de los recuerdos que nuestros mayores hacían de los días de su niñez, con facilidad nos imaginamos que aquello era otra edad de oro. A sus ojos todo era contento, tranquilidad y bienestar, sin que turbase la general concordia otra cosa que alguna jácara, ensaladilla o pasquín con que unas familias se despicaban con otras, al fin como en población donde todos se conocen, y que corrían de boca en boca, alimentando la inocente malignidad de la gente buena."

Y si se retrocede más, no por la mayor cercanía a los tiempos que se investigan, se hallarán puntos más accesibles y permanentes que reflejen el fondo de las costumbres, de los sucesos y de los personajes.

En 1867, don José María Vergara y Vergara, al publicar la *Historia de la Literatura en Nueva Granada*, refiere las serias dificultades que encontró desde el momento que comenzó a buscar los materiales de la obra, y sus esfuerzos encallaron más de una vez, porque nadie le daba noticias de trabajo alguno escrito en ese departamento de nuestra historia. Y cuando acudió presuroso a la *Historia de la Nueva Granada, desde la conquista hasta 1810*, por el señor José Antonio de Plaza, obra publicada a la sazón como erudita y laboriosa investigación de nuestras antigüedades, en lugar del anhelado acervo de elementos, tropezó desconsolado con esta sentencia abrumadora:

"La historia literaria de este país hasta 1800 no representa un solo rasgo característico nacional, ni un sabio de quién gloriarnos."

Pero el señor Vergara era tenaz, y a pesar de todo resolvió remontar solo y con medios deficientes la corriente de tres siglos, en la cual, como él mismo dice, apenas logró ver los paisajes al revés, sin perspectiva y sin explicación: si bien como explorador afortunado regresó trayendo ricas muestras de la vasta región que pudo recorrer. "El ingenio, las ciencias y el comercio pueden ir a ella," exclamó el señor Vergara al fin de la jornada. Esa generosa excitación tuvo eco al cabo de los años, y hoy admiramos a nuevos exploradores, cuyas huellas van quedando indelebles en las páginas del *Boletín de Hsitoria y Antigüedades* y de la Biblioteca de Historia Nacional.

Ahí se ve la busca y selección de documentos, no como labor mecánica ni como estudio estratigráfico, que clasifica y observa fríamente las capas superpuestas, dejando al propio tiempo la roca en su inmovilidad absoluta, sino como esfuerzo reflexivo y fecundo que arranca el fósil y lo despierta de su sueño secular. En esa tarea nuestros críticos e historiógrafos van avanzando tánto, que podría con fundamento sospecharse que en ocasiones han llegado a convertirse, como Taine, en contemporáneos de los hombres cuya historia se refiere y a sentir, estando en los archivos, y seguir en el amarillento papel los antiguos escritos de aquellos hombres, la tentación póstuma que más de una vez asaltó al insigne pensador, de dirigirse a los personajes del antiguo régimen y hablarles en voz alta.

Ni han desconocido nuestros modernos historiadores aquella idea expresada por Henry Houssaye, al frente de su obra *1815*. "Los monarcas, los capitanes y los ministros no son los únicos personajes de la Historia. El pueblo y el ejército tienen igualmente su papel. Al lado de la Corte y del Senado está la plaza pública y el campo alrededor del cuartel general."

Ni han puesto en el olvido el sistema de Lenotre, quien, adoptando un procedimiento opuesto al del autor de *Los Girondinos*, ha realzado a los actores, más que por sus propios movimientos, por las cosas que los rodean, por los lugares y las decoraciones, para llegar por esos medios inequívocos a la reproducción de la verdad.

Dado cierto espíritu pesimista que a veces nos aqueja, me sobreviene el temor de que alguien pueda temer y recatar el pensamiento de exageración en mis palabras, acerca del progreso de nuestra Historia y Bibliografía y de su comparación con autoridades extrañas y métodos consumados; o bien me perturba la duda de que el elogio que tributo en esta fecha a los que han acometido la plausible empresa de resucitar épocas muertas, llegue a bastardear y a descender a necio desahogo de infatuación patriótica. Pero ni el temor ni la duda podrían subsitir ante hechos positivos, que no se escapan a vuestra ilustrada consideración, y que acreditan el impulso dado en el último período a nuestras investigaciones históricas.

El esfuerzo interrumpido de meritorios historiadores y bibliógrafos, a quienes tocó de ordinario trabajar aisladamente con elementos escasos o precarios, se ha reanudado y acrecentado mediante una acción colectiva y metódica, de la cual hay ya frutos sazonados. De esa suerte, precedida de los sencillos anales de Vargas Jurado, y reflejada en la relación de José María Caballero y en el poema *Santafé Cautiva*, de don José Antonio de Torres y Peña, salió a la luz *La Patria Boba*.

Con este nombre, que acaso por consideraciones tradicionales se ha conservado, recuérdase la época de la gestación y nacimiento de nuestra República; y al oírlo parece por el primer momento que en su significación despectiva quedaran envueltos por sus apariencias de candidez los que trataban de fundarla. Apariencias engañosas que se repiten. La primitiva República romana, formada de campesinos, fue la cuna del águila que, según frase de Ferrero, habría de agitar más tarde furiosamente las alas, procedente del Ponto, para caer sobre el enorme y soñoliento paquidermo del Oriente. Los hombres de la República de Cundinamarca se engolfaron al principio en consideraciones locales, y entregáronse a discutir desconcertadamente formas de Gobierno. Se movían "como el ave, dice el Introito de *La Patria Boba*, que se escapa de su largo encierro, y que sin saber a donde tender el vuelo, se golpea contra los muros." Pero de ahí había de remontarse a los Andes, y arrebatar laureles como el cóndor que campea en el escudo de Colombia.

Lento y laborioso tenía que ser el proceso de la transformación que comenzó de 1810 y culminó el 16 de julio de 1813, en la valerosa declaración de Independencia de Cundinamarca, decretada y sancionada por el Serenísimo Colegio Electoral y Revisor, y promulgada por don Antonio Nariño, Teniente General y Presidente del Estado.

La Constitución de 1811 no desligó manifiestamente la Colonia de la madre Patria. El pensamiento de independencia absoluta palpitaba en algunos, pero en las gentes ignorantes, que eran las más, existía aún la preocupación del Rey, y al paso que el Soberano trashumante esperaba la intervención inglesa, que había de dar lugar a la restauración de 1814, en esta capital del Virreinato se le rendía pleito homenaje.

Toda independencia impone lucha y padece fuerza, y la nuéstra halló obstáculos, no sólo afuera sino también en el interior.

Fue el mismo caso de España en la lucha que sostenía por entonces contra la invasión francesa y contra el antiguo régimen peninsular. En el seno de la península se peleaba a la vez por deshacerse de la intervención napoleónica, y por sustituír el Gobierno absolutista de la camarilla del Rey, con un régimen hasta cierto punto democrático, que entrañaba el principio de la soberanía nacional; pero la Constitución Española de 1812, que seguía esa tendencia, desapareció presto, por obra de la reacción de 1814.

En la Colonia se produjo movimiento análogo. En 1811 la Consti-

tución de Cundinamarca erigió esta Provincia en monarquía, para que el Rey la gobernase, según las leyes, y al mismo tiempo moderó su autoridad, mediante la Representación Nacional; estableció la división de los tres poderes; asentó la primera base de las libertades públicas y de la soberanía nacional. El Sereuísimo Colegio Constituyente y Electoral de Cundinamarca dijo a los ciudadanos, al aprobar aquella ley fundamental:

"No es esta la voz imperiosa del despotismo, que viene del otro lado de los mares; es la de la voluntad de los pueblos de esta Provincia legítimamente representados."

El Colegio Revisor y Electoral dio un paso más y expidió la Constitución de 1812. Así apareció la República de Cundinamarca.

Pero no obstante la solemne proclamación de Gobierno republicano, quedaban aún vestigios de la autoridad del Rey de España e Indias.

Hace un momento os cité el nombre de un patriota de Santafé, cuyo grato recuerdo se debe a los Directores de la Biblioteca de Historia Nacional. Ese patriota, ferviente admirador de Nariño, fue un modesto obrero que salió del taller y tomó las armas en servicio de la República, como Subteniente de milicias de infantería. El militar se convirtió en cronista, y dejó una relación diaria, que refleja vivamente los acontecimientos de la *Patria Boba*.

De esas crónicas de José María Caballero, desempolvadas cuidadosamente por nuestros académicos, permitidme reproducir la breve y sencilla página del viernes 16 de julio de 1813:

"Hoy, dice Caballero, se hizo lo mismo que ayer; toda la mañana se la llevaron en discusiones, y sucedió lo mismo con los dos defensores de Fernando, pero los discursos del señor Presidente convencían a todos. Después de las doce, ya cansados de discursos, se propuso la moción, 'y todos la declararon, menos el doctor Torres y don Fernando Rodríguez (chapetón).' El numeroso y respetable pueblo que estaba en espectación, 'declarada la Independencia,' comenzaron todos con grandes aclamaciones de alegría, palmoteos y vivas a la Independencia y Libertad, y salieron por las calles lo mismo. Acabada dicha moción, eligieron a María Santísima de la Concepción por Patrona del Reino, con pluralidad absoluta de votos."

A falta de eufemismos, que idealicen y realcen decorosamente hechos de tánta trascendencia, como los que apunta el cronista, reconoceréis en éste la expresión de la verdad.

A riesgo de parecer impaciente o precipitado, me atrevo a celebrar aquel cansancio de que habla Caballero, y que puso término a la moción e inauguró la Independencia y dio principio al alborozo popular.

Sobre la parte final del relato que os he reproducido, básteme prohijar las palabra del insigne Caro, al referirse al mismo hecho, expuesto en la *Gaceta de Cundinamarca* de 22 de julio de 1813:

"El sentimiento capital que animó a los padres de la Patria, y pone el timbre de la unidad a su obra, fue el de la libertad civil en el estado cristiano."

Si las circunstancias en que me ha tocado corresponder al honor que me ha dispensado la Academia Nacional de Historia hubiesen sido otras, con singular satisfacción habría espigado en el extenso y fértil campo cultivado diestramente por mis ilustrados colegas; y siguiendo sus huellas, os hablaría ahora de *El Precursor*, y de cuánto amó a su Patria, y de las torturas que sufrió en su cuerpo y en su espíritu, por haber sido osado a trasplantar los *Derechos del Hombre* a nuestra tierra virgen; del gallardo cadete en las milicias patrióticas de 1814, el benemérito General Herrán, quien ascendió a las más altas cumbres y sufrió las visicitudes de la política, dando siempre ejemplos de tolerancia y hermanando los partidos en la Patria; de *Los Comuneros*, que en lo más intenso de la sublevación evocaron los manes de Saguanmachica y preludiaron la Independencia declarada hoy hace una centuria; de la *Recopilación Historial*, en la cual fray Pedro de Aguado narró hace más de trescientos años famosos hechos de la Conquista, que en un archivo matritense esperaba pacientemente que un bibliógrafo de ultramar lo sacara a la luz en la tierra donde se habían consumado y los presentara a las generaciones del día para enseñarles cuán esforzadamente pueden hoy continuar la colonización de las más remotas comarcas de la República, avanzando por las vías que dejaron abiertas sus heróicos ascendientes; os hablaría de la *Convención de Ocaña*, lección elocuentísima que nos dice cómo las fuerzas vivas de la Nación representadas en muchos de sus más preclaros varones, desaparecieron bajo la procelosa ondulación de los partidos; del *Tribuno de 1810*, José Acebedo y Gómez, redactor del Acta de nuestra Independencia, vástago de tronco nobiliario que rindió generosamente sus frutos a la democracia y a la libertad; de las *Relaciones de Mando* que reviven la administración colonial, antes mal conocida u olvidada; de las *Obras de Caldas*, uno de los más ilustres fundadores de la nobleza intelectual colombiana, a quien no ha mucho tuve el honor de recordar como reconstructor de la obra del académico La Condamine; admirable comentador de Humboldt, compañero y digno sucesor de Mutis en la ciencia y de Lozano en el martirio, inscrito por el eximio erudito Menéndez y Pelayo al lado de Buffon, de Cabanis y del Barón de Humboldt, explorador de las nevadas cumbres de los Andes, que observó el cráter del Imbambura con mejor éxito que Plinio el cráter del Vesubio, y eminentísimo representante de aquella dinastía intelectual que, al decir de un historiador romano, ha durado más tiempo que la de los Césares y dominado el mundo durante veinte siglos, dinastía de "hombres de pluma que en toda la historia de la civilización tan pronto han sido los sostenes del Estado como lo artífices de la revolución."

Los volúmenes de la Biblioteca de Historia Nacional y el *Boletín de Historia y Antigüedades* os demostrarán, mejor que mis débiles palabras, que se abre hondo surco en el pasado de la Patria y que mientras esa actividad no desmaye, nada tenemos que temer de aquella verdad invocada ansiosamente en otro tiempo por una de nuestras glorias: "un pueblo que no sabe ni estima su historia, falto queda de raíces que le sustenten, y no tiene conciencia de sus destinos como Nación."

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 165—Bogotá, julio 4 de 1913.

El auto de observaciones número 28 de 28 de marzo de 1913, referente a la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de mayo de 1911, fue contestado por el responsable de la manera que pasa a expresarse:

Las observaciones primera y segunda, satisfactoriamente, quedando por consiguiente exento de los cargos en ellas deducidos.

La tercera, aceptando el alcance por $ 2-12, en lugar de $ 2-53, en lo que tiene razón, y por ello se eleva el alcance a $ 2-12.

La cuarta, aceptando el alcance de $ 2-70.

La quinta, elevando el alcance, él mismo, a $ 1-99, en vez de $ 1-85, en lo que se conviene por haberse incurrido en error al hacerse la liquidación, siendo por consiguiente el alcance de $ 1-99.

La sexta, aceptándola sin objeción por los $ 0-10.

La séptima, afirmando que el alcance por cobro de menos es de $ 1-07, en lugar de $ 1 19; en lo que sí no puede convenirse, porque después de haberse rectificado nuevamente las operaciones aritméticas, ha vuelto a dar el alcance por cobro de menos de $ 1-19.

La octava y novena, satisfactoriamente, quedando descargado de lo en ellas observado.

Teniendo en cuenta lo que se deja expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato, perteneciente al mes de mayo de 1911, elevando a alcance líquido contra el responsable señor Tomás J. Bustillo la suma de $ 8 10, la que consignará en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena diez días después de notificado este auto. El recibo de la consignación debe remitirse a esta Corte para considerarlo al estudiarse la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 166—Bogotá, julio 4 de 1913.

Fenécese provisionalmente la cuenta del mes de junio de 1911, perteneciente a la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor Tomás J. Bustillo, por haber contestado satisfactoriamente las observaciones del auto número 29 de 5 de abril del presente año, y remitido el telegrama original echado de menos en la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 167—Bogotá, julio 4 de 1913.

Siendo satisfactorias las contestaciones dadas a las observaciones puntualizadas en el auto número 30 de 5 de abril de los corrientes, relacionado con la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato, perteneciente al mes de julio de 1911, se fenece provisionalmente esta cuenta sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor Tomás J. Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 168—Bogotá, julio 4 de 1913.

El Intendente de la Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato ha remitido la patente número 5 de la canoa *María Luisa*, a que se refiere la observación 4.a del auto número 31 de 5 de abril del año en curso, referente a la cuenta del mes de agosto de 1911, de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato. De esta patente se deduce, que el número de toneladas es cuarenta y dos, que valen $ 21; y como en la relación se pusieron doce toneladas, con valor de $ 6, resulta un saldo a cargo del responsable, por $ 15.

En consecuencia se dicta este auto adicional al de observaciones número 31, de fecha 5 de abril del año en curso, para que el responsable señor Tomás J. Bustillo conteste lo que anteriormente se deja anotado, dentro de diez días, más la distancia.

La consideración y estudio de los otros puntos de la contestación se suspende hasta tanto sea contestada la glosa de este auto adicional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 169—Bogotá, julio 4 de 1913.

El responsable de la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de noviembre de 1911, ha contestado las observaciones puntualizadas en el auto número 34 de 8 de abril del presente año, de la manera siguiente:

Satisfactoriamente las glosas primera y segunda, de cuyos cargos queda absuelto el responsable.

La tercera, en términos deficientes, puesto que ningún comprobante se ha presentado para demostrar la sinrazón de lo anotado en el punto de esta glosa, y siendo así, esta Sección, en cumplimiento de la ley, se ve en la necesidad de confirmar el alcance de $ 2-30.

Las glosas cuarta, quinta y sexta, en sentido satisfactorio; pero siempre que se hagan las correspondientes deducciones e imputaciones en los libros.

Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, perteneciente al mes de noviembre de 1911, elevando a alcance líquido contra el señor Tomás J. Bustillo la suma de $ 2-30, que consignará en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, dentro de diez días después de notificado este auto. El recibo de la consignación debe remitirse a esta Corte, para tenerlo en consideración al estudiarse la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 170—Bogotá, julio 4 de 1913.

Las observaciones primera, tercera y cuarta, relacionadas con la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de diciembre de 1911, consignadas en el auto número 35 de 8 de abril de este año, fueron contestadas satisfactoriamente por el responsable. En cuanto a la segunda, la contestación no es conforme, y por eso se confirma el alcance de $ 0-18.

Por lo dicho se fenece provisionalmente la cuenta expresada, elevando a alcance líquido contra el responsable señor Tomás J. Bustillo la cantidad de $ 0 18 oro, que consignará en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena dentro de cinco días después de notificado este auto. El recibo correspondiente se remitirá a esta Corte para tenerlo en consideración al estudiarse la cuenta general.

Los errores anotados en los puntos tercero y cuarto del auto contemplado deben corregirse en la relación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 171—Bogotá, julio 4 de 1913.

Se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance alguno la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, perteneciente al mes de enero de 1912, por haberse contestado satisfactoriamente por el responsable señor Tomás J. Bustillo las glosas deducidas en el auto número 45 de 15 de abril de este año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 172—Bogotá, julio 4 de 1913.

No siendo satisfactoria la contestación dada al punto segundo del auto de observaciones número 46 de 15 de abril del presente año, dictado en la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de febrero de 1912, se suspende el estudio y fenecimiento provisional de la cuenta, y se requiere al responsable señor Tomás J. Bustillo para que remita la copia del libro de cuenta y razón y el balance parcial de la referida cuenta, dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto.

El señor Tomás J. Bustillo, en su carácter de Intendente de los expresados ríos, "es a la vez Tesorero responsable del Erario," de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2.° del artículo 9.° del Decreto número 167 de 3 de febrero de 1912, posterior al Decreto número 899 de 1.° de agosto de 1907.

Siendo esto así, es indiscutible que el dicho señor Intendente está obligado a llevar los libros y a rendir las cuentas a esta Corte, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial, aunque no se haya nombrado el Tenedor de Libros de que habla el artículo 65 del Decreto últimamente citado y que invoca en su defensa el señor Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 173—Bogotá, julio 5 de 1913.

No siendo satisfactoria la contestación dada al punto 4.° del auto de observaciones número 47 de 15 de abril del presente año, dictado en la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de marzo de 1912, se suspende el estudio y fenecimiento provisional de la cuenta, y se requiere al responsable señor Tomás J. Bustillo para que remita la copia del libro de cuenta y razón y el balance parcial de la referida cuenta, dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto, haciéndole presente que si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

El señor Tomás J. Bustillo—en su carácter de Intendente de los expresados ríos—es "a la vez, Tesorero responsable del Erario," de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2.° del artículo 9.° del Decreto número 167 de 3 de febrero de 1912, posterior al Decreto número 899 de 1.° de agosto de 1907.

Siendo esto así, es indiscutible que el dicho señor Intendente está obligado a llevar los libros y a rendir las cuentas a esta Corte, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial, aunque no se haya nombrado el Tenedor de Libros de que habla el artículo 65 del Decreto últimamente citado, que invoca en su defensa el señor Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 174—Bogotá, julio 5 de 1913.

No siendo satisfactoria la contestación dada al punto 2.° del auto de observaciones número 48 de 15 de abril del presente año, dictado en la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de abril de 1912, se suspende el estudio y fenecimiento provisional de la cuenta, y se requiere al responsable señor Tomás J. Bustillo para que remita la copia del libro de cuenta y razón y el balance parcial de la referida cuenta dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto, haciéndole presente que si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

El señor Tomás J. Bustillo—en su carácter de Intendente de los expresados ríos—es, "a la vez, Tesorero responsable del Erario," de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2.° del artículo 9.° del Decreto número 167 de 3 de febrero de 1912, posterior al Decreto número 899 de 1.° de agosto de 1907.

Siendo esto así, es indiscutible que el dicho señor Intendente está obligado a llevar los libros y a rendir las cuentas a esta Corte, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial, aunque no se haya nombrado el Tenedor de Libros de que habla el artículo 65 del Decreto últimamente citado, que invoca en su defensa el señor Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 175—Bogotá, julio 5 de 1913.

No siendo satisfactoria la contestación dada al punto 2.° del auto de observaciones número 49 de 15 de abril del presente año, dictado en la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de mayo de 1912, se suspende el estudio y fenecimiento de la cuenta, y se requiere al responsable señor Tomás J. Bustillo para que remita la copia del libro de cuenta y razón y el balance parcial de la referida cuenta, dentro de diez días y la distancia después de notificado este auto, haciéndole presente que si así no lo hiciere, incurrirá en las sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

El señor Tomás J. Bustillo—en su carácter de Intendente de los expresados ríos—es, "a la vez, Tesorero responsable del Erario," de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2.° del artículo 9.° del Decreto número 167 de 3 de febrero de 1912, posterior al Decreto número 899 de 1.° de agosto de 1907.

Siendo esto así, es indiscutible que el señor Intendente está obligado a llevar los libros y a rendir las cuentas a esta Corte, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial, aunque no se haya nombrado el Tenedor de Libros de que habla el artículo 65 del Decreto últimamente citado, que invoca en su defensa el señor Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 176—Bogotá, julio 5 de 1913.

No siendo satisfactoria la contestación dada al punto 2.° del auto de observaciones número 50 de 16 de abril del presente año, dictado en la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de junio de 1912, se suspende el estudio y fenecimiento de la cuenta, y se requiere al responsable señor Tomás J. Bustillo para que remita la copia del libro de cuenta y razón y el balance parcial de la referida cuenta dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto, haciéndole presente que si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

El señor Tomás J. Bustillo—en su carácter de Intendente de los expresados ríos—es, "a la vez, Tesorero responsable del Erario," de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2.° del artículo 9.° del Decreto número 167 de 3 de febrero de 1912, posterior al Decreto número 899 de 1.° de agosto de 1907.

Siendo esto así, es indiscutible que el señor Intendente está obligado a llevar los libros y a rendir las cuentas a esta Corte, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial, aunque no se haya nombrado el Tenedor de Libros de que habla el artículo 65 del Decreto últimamente citado, que invoca en su defensa el señor Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 177—Bogotá, julio 5 de 1913.

No siendo satisfactoria la contestación dada al auto de observaciones número 51 de 16 de abril del presente año, dictado en la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de julio de 1912, se suspende el estudio y fenecimiento de la cuenta, y se requiere al responsable señor Tomás J. Bustillo para que remita la copia del libro de cuenta y razón y el balance parcial de la referida cuenta, dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto, haciéndole presente que si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

El señor Tomás J. Bustillo—en su carácter de Intendente de los expresados ríos—es, "a la vez, Tesorero responsable del Erario," de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2.° del artículo 9.° del Decreto número 167 de 3 de febrero de 1912, posterior al Decreto número 899 de 1.° de agosto de 1907.

Siendo esto así, es indiscutible que el señor Intendente está obligado a llevar los libros y a rendir las cuentas a esta Corte, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial, aunque no se haya nombrado el Tenedor de Libros de que habla el artículo 65 del Decreto últimamente citado, que invoca en su defensa el señor Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 178—Bogotá, julio 5 de 1913.

No siendo satisfactorias las contestaciones dadas a los puntos 2.° y 3.° del auto de observaciones número 52, de fecha 16 de abril del presente año, dictado en la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato perteneciente al mes de agosto de 1912, se suspende el estudio y fenecimiento de la cuenta, y se requiere al responsable señor Tomás J. Bustillo para que remita la copia del libro de cuenta y razón y el balance correspondiente, dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto, haciéndole presente que si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

El señor Tomás J. Bustillo—en su carácter de Intendente de los expresados ríos—es, "a la vez, Tesorero responsable del Erario," de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2.° del artículo 9.° del Decreto número 167 de 3 de febrero de 1912, posterior al Decreto número 899 de 1.° de agosto de 1907.

Siendo esto así, es indiscutible que el señor Intendente está obligado a llevar los libros y a rendir las cuentas a esta Corte, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial, aunque no se haya nombrado el Tenedor de Libros de que habla el artículo 65 del Decreto últimamente citado, que invoca en su defensa el señor Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 179—Bogotá, julio 5 de 1913.

No siendo satisfactoria la contestación dada al punto 1.° del auto de observaciones número 53 de 16 de abril de este año, dictado en la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de septiembre de 1912, se suspende el estudio y fenecimiento de la cuenta, y se requiere al responsable señor Tomás J. Bustillo para que remita la copia del libro de cuenta y razón y el balance parcial correspondiente, dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto, haciéndole presente que si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

El señor Tomás J. Bustillo—en su carácter de Intendente de los expresados ríos—es, "a la vez, Tesorero responsable del Erario," de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2.° del artículo 9.° del Decreto número 167 de 3 de febrero de 1912, posterior al Decreto número 899 de 1.° de agosto de 1907.

Siendo esto así, es indiscutible que el señor Intendente está obligado a llevar los libros y a rendir las cuentas a esta Corte, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial, aunque no se haya nombrado el Tenedor de Libros de que habla el artículo 65 del Decreto últimamente citado, que invoca en su defensa el señor Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 180—Bogotá, julio 5 de 1913.

No siendo satisfactoria la contestación dada al punto 1.° del auto de observaciones número 54 de 16 de abril de este año, dictado en la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de octubre de 1912, se suspende el estudio y fenecimiento de la cuenta, y se requiere al responsable señor Tomás J. Bustillo para que remita la copia del libro de cuenta y razón y el balance parcial correspondiente, dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto, haciéndole presente que si así no lo hiciere, incurrirá en las sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

El señor Tomás J. Bustillo—en su carácter de Intendente de los expresados ríos—es, "a la vez, Tesorero responsable del Erario," de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2.° del artículo 9.° del Decreto número 167 de 3 de febrero de 1912, posterior al Decreto número 899 de 1.° de agosto de 1907.

Siendo esto así, es indiscutible que el señor Intendente está obligado a llevar los libros y a rendir las cuentas a esta Corte, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial, aunque no se haya nombrado el Tenedor de Libros de que habla el artículo 65 del Decreto últimamente citado, que invoca en su defensa el señor Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 181—Bogotá, julio 5 de 1913.

No siendo satisfactoria la contestación dada al punto 7.° del auto de observaciones número 55 de 16 de abril de este año, dictado en la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de noviembre de 1912, se suspende el estudio y fenecimiento de la cuenta, y se requiere al responsable señor Tomás J. Bustillo para que remita la copia del libro de cuenta y razón y el balance parcial correspondiente, dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto, haciéndole presente que si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

El señor Tomás J. Bustillo—en su carácter de Intendente de los expresados ríos—es, "a la vez, Tesorero responsable del Erario," de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2.° del artículo 9.° del Decreto número 167 de 3 de febrero de 1912, posterior al Decreto número 899 de 1.° de agosto de 1907.

Siendo esto así, es indiscutible que el señor Intendente está obligado a llevar los libros y a rendir las cuentas a esta Corte, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial, aunque no se haya nombrado el Tenedor de Libros de que habla el artículo 65 del Decreto últimamente citado, que invoca en su defensa el señor Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 182—Bogotá, julio 5 de 1913.

No siendo satisfactoria la contestación dada al punto 1.° del auto de observaciones número 56 de 16 de abril de este año, dictado en la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de diciembre de 1912, se suspende el estudio y fenecimiento de la cuenta, y se requiere al responsable señor Tomás J. Bustillo para que remita la copia del libro de cuenta y razón y el balance parcial correspondiente, dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto, haciéndole presente que si así no lo hiciere, incurrirá en las sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

El señor Tomás J. Bustillo—en su carácter de Intendente de los expresados ríos—es, "a la vez, Tesorero responsable del Erario," de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2.° del artículo 9.° del Decreto número 167 de 3 de febrero de 1912, posterior al Decreto número 899 de 1.° de agosto de 1907.

Siendo esto así, es indiscutible que el señor Intendente está obligado a llevar los libros y a rendir las cuentas a esta Corte, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial, aunque no se haya nombrado el Tenedor de Libros de que habla el artículo 65 del Decreto últimamente citado, que invoca en su defensa el señor Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 183—Bogotá, julio 7 de 1913.

Se requiere nuevamente al señor Tomás J. Bustillo, responsable de la cuenta general de los ríos Sinú y Atrato, comprensiva del 13 de febrero al 31 de diciembre de 1912, para que la remita de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial, dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto.

La relación que como cuenta general ha remitido el señor Tomás J. Bustillo, por más justas y racionales que sean las razones por él expuestas, esta Sección, en cumplimiento de la ley, no puede aceptarla en esa forma.

El señor Tomás J. Bustillo, en su carácter de Intendente de los expresados ríos, es "a la vez Tesorero responsable del Erario," de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2.° del artículo 9.° del Decreto número 167 de 3 de febrero de 1912, posterior al Decreto número 899 de 1.° de agosto de 1907.

Siendo así, está obligado el dicho señor Intendente a llevar los libros y a rendir las cuentas a esta Corte, aunque no se haya nombrado el Tenedor de Libros de que habla el artículo 65 del Decreto últimamente citado, que invoca en su defensa el señor Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 184—Bogotá, julio 7 de 1913.

Por auto número 169 de 26 de diciembre de 1912, dictado por la Sección 5.ª de la anterior Corte, en la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de noviembre del propio año, se anotó la falta del recibo de $ 1.600 oro remitidos a la Tesorería General de la República por conducto del señor Carlos Ortiz S.

El auto en referencia se le notificó personalmente al responsable, por conducto del Alcalde de Chita el 22 de enero del presente año, y a la vez se publicó en el *Diario Oficial* número 14793 de 15 de enero del mismo año; resultando por consiguiente surtida la notificación en todas sus partes y trans-

currido el término señalado para contestar la glosa anotada en el auto.

Como el recibo no se ha remitido, o por lo menos en la Corte no hay constancia de haberse recibido, se fenece provisionalmente la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque del mes de noviembre de 1912, elevando a alcance líquido contra el responsable señor Carlos Julio Ortiz la suma de $ 1,600 oro, la que consignará en la Tesorería General de la República, dentro de quince días después de notificado este auto. El recibo de la consignación debe remitirse a esta Corte para tenerlo en cuenta al estudiarse la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 185—Bogotá, julio 7 de 1913.

Fenécese provisionalmente la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque, perteneciente al mes de diciembre del año de 1912 sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor Carlos Julio Ortiz, una vez que las contestaciones dadas al auto de observaciones número 38 de 10 de abril de este año son satisfactorias en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 186—Bogotá, julio 7 de 1913.

Requiérese al señor José María Pinto, responsable de la cuenta del camino de Campoalegre al puerto de San Vicente sobre el río Caguán, para que rinda a esta Corte la correspondiente al mes de febrero de este año, lo que hará dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto. Si así no lo hiciere incurrirá el responsable en las sanciones de la ley, fuera de la multa de $ 10 en que ha incurrido por la demora en la remisión de la cuenta, de acuerdo con los artículos 2003 y 2005 del Código Fiscal anterior, aplicable al presente caso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 187—Bogotá, julio 7 de 1913.

Requiérese al señor Carlos J. Canal para que dentro de quince días y la distancia rinda a esta Corte la cuenta general del Ferrocarril de la Sabana, comprensiva del 1.° de junio al 15 de agosto de 1900, haciéndole presente que si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

El señor Canal desempeñó la Gerencia del ferrocarril en los últimos días del período indicado, y por tal razón, de acuerdo con las leyes, a él le corresponde rendir la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 85—Bogotá, junio 7 de 1913.

Estudiada la contestación que ha dado el señor Luis Cajiao Urrutia al auto de observaciones número 51 de 12 de abril último, que se profirió por la Sección 1.ª plural de esta Corte, en el examen de la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de septiembre de 1912, se considera nuevamente.

Resultado:

*a*) Si se ha indicado ahora que los asientos del libro principal sean rigurosamente detallados de acuerdo con los comprobantes respectivos, es porque así lo ordena el Reglamento y porque con el correr del tiempo cuando desaparezcan tales comprobantes por cualquier causa no se podrá obtener en los libros los datos que puedan necesitar el Gobierno, los responsables o los particulares (artículo 8.° del Código Civil).

*b*) No se hace novedad alguna en la observación del punto 5.° del auto número 51, respecto de los elementos del cuadro general de especies de la Administración, pues lo indicado es apenas tendiente a obtener el necesarísimo cumplimiento de las Circulares número 1864 de 19 de julio de 1912 del señor Director de la Contabilidad General, y número 6 del mismo año del señor Administrador General de la renta de timbre nacional, y bien se alcanza al examinador que no pueden figurar en dichos cuadros mensuales las ventas de especies en las Subalternas, en meses cuyas cuentas no han sido rendidas, fenecidas e incorporadas, pero sí deben registrarse éstas en la segunda parte de la relación que se previene remitir en el artículo 11 del Decreto 623 de 1909, y cuyo envío no es formalidad superflua para el actual examinador.

*c*) Los pagadores han de examinar las liquidaciones que sirven de fundamento a la orden para los pagos, y reclamar contra ellas cuandoquiera que no sean corrientes, aun cuando el error sea *negativo a favor del Tesoro*. El escudarse tras las liquidaciones de los empleados que registran y autorizan un gasto no exonera al pagador de la responsabilidad que le resulte de una liquidación errada en *contra del Tesoro*; y los examinadores tienen obligación de reparar tales errores en uno y en otro caso (artículo 2011 del Código Fiscal).

*d*) El detalle de que trata el Decreto número 1166 de 1910 respecto de los gastos de los establecimientos de castigo del Cauca, no ha sido comunicado a la Corte, ni se ha encontrado en los comprobantes de las cuentas mensuales anteriores de 1912, que se pasaron a la Sección en enero del presente año, ni ha sido publicado. Como dichos gastos figuran en globo en el presupuesto, siempre necesita el examinador el detalle indicado, para saber, al examinar la cuenta general, si dicha partida ha sido excedida, y en tal virtud el señor Administrador se servirá suministrar tal dato.

*e*) De los presupuestos originales por personal y material de las diversas Unidades del Ejército, que forman los Habilitados para comprobar sus cuentas de mera inversión, se sacan cuatro copias, de las cuales dos son para el pagador (artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar). Una de estas copias, que debe recibir el señor Administrador, como pagador que cubre las libranzas y verifica los reconocimientos e imputaciones respectivas a los capítulos del Presupuesto Nacional, es lo que se reclama y se necesita para las verificaciones correspondientes entre el valor total de las libranzas y los de dichos presupuestos, y se espera que en adelante no cubra libranzas por completo haber, hasta que se le pasen los ejemplares dichos. De más de esto no se ocultan al señor responsable ciertos incidentes ocurridos últimamente en varias Habilitaciones que hacen más necesario en la cuenta el documento exigido. En cuanto a los gastos del Regimiento *Junín* número 11 en el mes de agosto de 1912, se han verificado con los presupuestos que ha enviado el Habilitado con sus cuentas de 1912, y se han hallado acordes en un todo.

*f*) Queda en suspenso el abono de la suma de $ 7,668-30, por gastos verificados en la Administración, y que se especifican en el auto número 51, por no haberse comprobado la ordenación respectiva del señor Tesorero General de la República, como se dispone en el artículo 13 del Decreto número 91 de 1911. Dicha comprobación debe hacerse con las órdenes originales de dicho señor Tesorero, que es lo correcto, por pertenecer estas órdenes a la cuenta, o con copia de ellas, autorizada por el Telegrafista respectivo, o con el oficio de recibo del mismo señor Tesorero General, de la relación de pagos en el mes, documento que no se pasa ya a la Corte.

*g*) Las demás observaciones han sido satisfactoriamente contestadas.

*h*) Las contestaciones a los autos de observaciones deben venir por separado en cada cuenta mensual, por haber de agregarse a juicios distintos; e

*i*) La cuenta, con las salvedades apuntadas, queda bien formada y comprobada.

En tal virtud se aprueba de manera provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 86—Bogotá, 9 de junio de 1913.

En el oficio número 84 de 21 de mayo último dio respuesta el señor Luis Cajiao Urrutia a las observaciones de varios autos, entre ellos al 56 de 18 de abril, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de octubre de 1912.

Consideradas las contestaciones resulta:

1.° No son satisfactorios los descargos respecto de los reparos hechos a la formación del cuadro general de especies, relación de cuentas municipales y detalle en los asientos por ingresos de minas, por las razones expuestas en el auto número 85 de 7 del presente mes,

de fenecimiento provisional de la cuenta de septiembre de 1912.

2.° Las indicaciones que se hacen en las cuentas municipales incorporadas, que vienen de comprobantes, son tendientes a llamar la atención del señor responsable respecto de errores e informalidades que no figuran en los autos de fenecimiento, asunto de su competencia exclusiva, salvo apelación del subalterno, y porque en cuanto a responsabilidad, los artículos 252 de la Ley 110 de 1912, 49 del Reglamento y 1246 del Código Fiscal, determinan la que corresponde a los empleados de manejo.

3.° Respecto de los gastos de los establecimientos de castigo, presupuestos militares, formación y cobro de cuentas de útiles de escritorio, enseres, etc., debe estarse el responsable a lo indicado en el citado auto número 85; y

4.° Queda en suspenso el abono de la suma de $ 5,908-98 por los gastos expresados en el auto número 56, que necesitan la comprobación de haber sido ordenados por el señor Tesorero General de la República, punto que se resolverá al examinar la cuenta general (artículo 13, Decreto 91 de 1911).

En lo demás, son satisfactorios los descargos.

Con las salvedades apuntadas queda bien formada y comprobada la cuenta, y por tanto se aprueba de modo provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 87—Bogotá, 10 de junio de 1913.

Contestó el señor Luis Cajiao Urrutia los reparos hechos por auto número 57 de 19 de abril pasado a la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de noviembre de 1912.

Ya se ha indicado en autos anteriores porqué no son satisfactorias las contestaciones a varios reparos relacionados con errores, informalidades y no envío de varios documentos, que en lo pertinente son aplicables a esta cuenta, por ser contrarias a disposiciones legales y reglamentarias.

Queda pendiente, para resolverlo en el examen de la cuenta general, la observación respecto del no abono de los gastos por valor de $ 4,266-75, cuya ordenación por el señor Tesorero General de la República no ha sido comprobada (Decreto 91 de 1911).

Son satisfactorios los demás descargos.

La cuenta queda, con las salvedades apuntadas, bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 88—Bogotá, 11 de junio de 1913.

El 7 de febrero del corriente año, por auto número 9, fue fenecida provisionalmente la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente a octubre de 1911, con alcance al responsable señor Luis Montes Granados de $ 30, valor del pago de unas nóminas por pensiones del servicio de 1910, sin la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República (Decretos 91 y 255 de 1911).

Notificado el auto al responsable el 14 de marzo siguiente, no interpuso recurso de apelación, pero en oficio número 324 de la misma fecha, vuelve a dar explicación del motivo del pago valor del alcance, sin acompañar tampoco comprobación alguna, y pide se le fenezca sin cargo la cuenta, lo cual fue negado por auto número 57 de 14 de abril, declarándose ejecutoriada la providencia número 9 dicha (artículo 357 de la Ley 110 de 1912).

Este auto fue notificado el 8 de mayo, como se determina en el artículo 80 de la Ley 146 de 1888, a fin de que surtiera sus efectos.

En oficio número 247 de 4 de los corrientes el señor Tesorero General de la República avisa al señor Presidente de la Corte que el señor Ministro del Tesoro le ha pasado la comunicación número 497 del Administrador Nacional de Bolívar, del citado 8 de mayo, en que le solicita que se legalice el pago expresado y que se comunique a la Corte, oficio que sustanció el señor Ministro, ordenando pasar el oficio al señor Tesorero General, a fin de que subsane la falta de orden expresa para el pago.

El señor Tesorero General consultó el punto con el señor Director de la Contabilidad General, quien en oficio número 2979 de 2 del presente manifiesta que no se trata de una legalización, por estar esta formalidad abolida desde 1907, sino de que se llene el requisito de autorizar el gasto, que es de los extraordinarios de vigencias anteriores, y conceptúa que puede verificarse así, en virtud de la Resolución dicha del señor Ministro.

Concluye el señor Tesorero General, después de transcribir los dos oficios citados, manifestando que "cree puede absolverse al responsable de la glosa correspondiente en la cuenta de octubre en referencia."

No habiendo el responsable ocurrido de hecho ante la Sala de Decisión, como se dispone en el artículo 357 del Código Fiscal, no pudiendo el sustanciador revocar ni reformar el auto ejecutoriado, y siendo el caso presente el previsto en el artículo 399 del mismo Código, pasen los nuevos comprobantes presentados a la Sala para lo de su cargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 89—Bogotá, 12 de junio de 1913.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de diciembre de 1912, a cargo del señor Luis Montes Granados.

Observaciones que se formulan:

1.a Se llama la atención del responsable a lo indicado en autos anteriores, respecto de la no autenticación de la copia del libro principal; falta de *visto bueno* y de la totalización respectiva en las columnas de valores de los cuadros del movimiento de especies de la Administración y de las Recaudaciones Municipales; formación incorrecta de las cuentas por honorarios de Recaudadores: útiles de escritorio, enseres, etc.; no especificación de las remesas hechas por cada Recaudador, y no envío de los presupuestos militares.

2.a Documentos que se reclaman:

Relación de cuentas municipales (artículo 4.°, inciso 9.° del Decreto 623 de 1909).

El recibo del señor Tesorero General de la República de las existencias de especies de la vigencia pasada el 31 de diciembre en la Administración y en las Recaudaciones, y que han debido enviársele oportunamente (Decreto 319 de 1912).

La orden del mismo señor Tesorero para verificar las remesas de $ 4,200 y $ 400 al Lazareto de Caño de Loro; y

El recibo del señor Carlos L. Ramos, por $ 23-33, por su sueldo como Escribiente del Juzgado Superior de Bolívar en noviembre de 1912.

3.a Cuentas municipales. No vienen compuestas de los documentos correspondientes, y se observa en ellas lo siguiente, que no consta en los autos de fenecimiento:

No hay disposición que autorice el funcionamiento de Administraciones Provinciales.

Mahates, octubre de 1912. En 1.° de este mes había 180 estampillas de a $ 0-01; se vendieron en el mes 56, quedaron 124, y no 134. Este saldo se trae a la cuenta de noviembre.

Carmen, diciembre de 1912. Aparecen fenecidas e incorporadas dos cuentas por todo este mes: una que rinde Adriano Garrido, con un producto de $ 402-58, y otra Miguel Z. Tinoco, con ventas por valor de $ 231-66.

Sincelejo, diciembre de 1912. Quedó una existencia en diciembre 31, de 1734 estampillas de a $ 0-01; figuran 1834.

Mahates, diciembre de 1912. Quedaron en 30 de noviembre 164 estampillas de a $ 0-02, y se traen, en 1.° de diciembre, 163.

Magangue, octubre de 1912. Se rindió hasta la de octubre de 1911, en que quedó un saldo por valor de $ 1,691-93; faltan por incorporar las de noviembre de 1911 a septiembre de 1912. Debe explicarse esto.

4.a Los talonarios por ventas de estampillas habilitadas en Cartagena carecen de las firmas de los compradores, como lo exige el Decreto 517 de 1912.

5.a No se verificaron los reconocimientos respectivos a favor del Tesoro, por ventas de especies en el mes, como se dispone en el artículo 306 del Reglamento, y como está ordenado por el señor Director General de la Contabilidad en su Circular número 1864 de 19 de julio de 1912.

Como en el libro principal hay una cuenta de remesas de la Administración Principal de Bogotá, en la cual se acredita la suma de $ 528-58, con débito a papel sellado, etc., se advierte que este procedimiento es incorrecto, porque la manera de llevar la cuenta de especies, aun cuando se trate de estampillas habilitadas, es el preceptuado en la Circular 1864 dicha, no debiendo figurar en el libro principal sino únicamente lo relacionado con las ventas en la Administración y en las Subalternas.

6.a Hasta esta cuenta no se da entrada a las remesas del Síndico de Lazaretos en los meses relativos de junio a agosto de 1912, lo cual es contrario a lo estatuído en el artículo 232 del Reglamento.

7.a La cuenta por alumbrado, etc. de la Penitenciaría fue presentada y cobrada por el Director de este establecimiento, y la de útiles para la Direc-

ción de Instrucción Pública, por el Oficial Mayor (artículo 380 del Reglamento).

8.ª Faltan estampillas en los siguientes documentos (Decreto 909 de 1906):

En las nóminas por honorarios de Recaudadores Municipales:

| | |
|---|---|
| De Sincelejo, ventas extra....$ | 0 03 |
| Del Carmen, octubre y noviembre . . . . . . . . . . . . . . . | 0 03 |
| De Mompós, noviembre . . . . | 0 02 |
| De Montería, octubre y noviembre . . . . . . . . . . . . . . . | 0 06 |
| De Sincelejo, noviembre . . . . . | 0 06 |
| De Magangué, octubre . . . . . | 0 02 |
| Del Carmen, diciembre . . . . . | 0 06 |
| De Loríca, octubre a diciembre. | 0 11 |
| De Calamar, diciembre . . . . . | 0 02 |
| De Montería, diciembre . . . . | 0 03 |
| De Mompós, diciembre . . . . . | 0 04 |
| | $ 0 48 |

| | | |
|---|---|---|
| Endosos del Síndico del Hospital de Mompós, a los señores Pombo Hermanos, en las cuentas de noviembre y diciembre de 1912 . . . . . . . . . . .$ | 0 04 | |
| Nómina de los empleados de la Penitenciaría en noviembre . . . . . . . . . | 0 01 | |
| Nómina de los empleados de la Administración de Hacienda Nacional en noviembre . . . . . . . . . . . . . | 0 03 | |
| Cuenta de útiles de escritorio para la misma Oficina en noviembre . . . . . | 0 01 | |
| Endoso a los señores Pombo Hermanos del Síndico del Colegio de Pinillos de Mompós en octubre, noviembre y diciembre . . . . . . . . | 0 06 | |
| Cuenta de Rafaela N. de Castelbondo en diciembre. | 0 01 | 0 16 |
| | | $ 0 64 |

9.ª No se abonan los pagos por honorarios a los siguientes Recaudadores Municipales, por no haberse comprobado con las respectivas nóminas que se reclaman:

| | |
|---|---|
| Del Chinú en diciembre de 1912, por . . . . . . . . . . . .$ | 5 34 |
| De Magangué en noviembre de 1912, por . . . . . . . . . . | 21 58 |
| De Magangué en diciembre de 1912, por . . . . . . . . . . | 27 53 |
| Del Carmen (adicional) . . | 11 61 |
| Del Carmen, saldo sobre $ 402-58, por . . . . . . . . . . | 60 37 |
| De Ayapel, extra . . . . . . | .. 22 |
| De Magangué en octubre de 1912, por . . . . . . . . . . . . | .. 85 |
| De Sincelejo en diciembre de 1912, por . . . . . . . . . . | 67 59 |
| De Magangué en septiembre de 1912, por . . . . . . . . . | 2 54 |
| | $ 197 63 |

10. Se pagaron $ 64-27 por honorarios al 15 por 100 sobre $ 428-58, valor de las ventas de estampillas de habilitación. Como en esta suma está incluída la de $ 293-13, de lo vendido por el Agente Especial de Cartagena, que no tiene derecho a honorarios, por tener sueldo fijo de $ 60, resulta un exceso en el pago de $ 43-97, que debe hacerse reintegrar.

11. Se devuelve la nómina por honorarios del Recaudador de San Andrés, en diciembre, por no figurar su pago en la cuenta y los duplicados por honorarios de Recaudadores Municipales, en veintidós fojas útiles, que pertenecen al archivo de la Administración (Decreto 675 de 1907); y

12. Lo relativo a sobresueldos del Ejército ha debido imputarse al capítulo 48, y lo pagado por parques nacionales al 42, y no al 43.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 74—Bogotá, mayo 20 de 1913.

Correctamente llevada y bien comprobada se encuentra la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de abril de 1912, de la cual es responsable el señor Juan N. Rivas.

El movimiento de caja fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | |
|---|---|
| Saldo anterior..$ | 232 84 |
| Por remesas . . | 8,876 76 |
| Por Montepío . . | 64 97 |

*Egresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pagado por material . . . . . . | ..... .. | | 315 06 |
| Por personal . . | ..... .. | | 8,574 74 |
| Por Montepío . . | ..... .. | | 64 97 |
| En caja . . . . | ..... .. | | 220 .. |
| Sumas iguales..$ | | 9,174 57 | 9,174 57 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de abril de 1912 sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor Juan N. Rivas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales.*

---

### EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Elías Ricardo contra Celestina Palomino de Nosa se decretó, por auto de fecha veinte de mayo del año en curso, el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes: un derecho de tierra, de valor de un peso, precio antiguo, con que se encuentran respaldadas las anteriores mejoras. Los linderos generales del globo de tierra común llamado de *Manuel*, en jurisdicción de Ricaurte, son: desde el río Bogotá, donde termina la punta de la *Loma Gorda;* de allí línea recta al cerrito nombrado *Pan de Azúcar;* éste, lomas arriba del mismo nombre hasta el sitio denominado *La Balsita;* del pico de *La Balsita*, línea recta al *Salado del Chocó;* de aquí al punto denominado *Cerca de Piedra;* de aquí, siguiendo línea recta a la *Honda*, en su cabecera o nacimiento; la *Honda* abajo hasta su desembocadura en el río Bogotá, y éste abajo hasta encontrar el primer lindero citado.

RICARDO PAVA B.

*Isaías Romero P.*, Secretario interino.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, y se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos trece, siendo las diez de la mañana.

*Isaías Romero P.*, Secretario interino.

Es copia—Tocaima, junio 10 de 1913.
El Secretario, *Isaías Romero P.*

(165) 256 palabras—3 veces—$ 308.
3—3

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Pedro Apolinar, abierto en este Juzgado por auto de fecha veinte de junio de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de junio de mil novecientos trece.

El Juez, PIOQUINTO GUTIÉRREZ

El Secretario, *Ricardo Torres C.*

Es copia—Cáqueza, julio 10 de 1913.
*Ricardo Torres C.*, Secretario.

(170) 113 palabras—1 vez—$ 46.

---

### EDICTO

El Juez 2.° Municipal de Choachí hace saber que en el juicio ejecutivo que adelanta el señor Gregorio Sabogal contra Ignacio de Jesús Pardo, por pesos, por auto de fecha nueve de noviembre de mil novecientos doce, se decretó embargo, depósito y avalúo de un terreno, como de propiedad del ejecutado, situado en la vereda de *Herreras* en esta jurisdicción, y que tiene estos límites: por el pie, tierras de Joaquín Riberos, los separa un camino y cercas, y por los otros tres costados limita con tierras del ejecutante Sabogal, los separa cercas de chamba, de piedra y mojones.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita a los que se crean con derecho a esta finca se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, durante treinta días, contados desde hoy.

Con tal fin se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de marzo de mil novecientos trece, siendo la una de la tarde.

El Juez, LEANDRO SABOGAL Y P.
El Secretario, *Clemente Pardo*

*Clemente Pardo*, Secretario.

(171) 185 palabras—1 vez—$ 74.

---

### AVISO

Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.

Bogotá, enero 20 de 1913.

El Subjefe,

J. MARÍA LAZCANO BERTI

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, martes 29 de julio de 1913 | Número 14956

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno*

### CONTRATO

celebrado entre Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, y Juan Bautista Páez, sobre construcción de cinco escaparates de madera para guardar el archivo de la Administración General de Correos.

Los suscritos, a saber: Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Juan Bautista Páez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Páez se compromete:

A construír una serie de cinco (5) escaparates de madera, que formen un solo mueble, destinado para guardar el archivo de la Administración General de Correos, de dos metros con treinta centímetros de alto, inclusive los copetes, y cada escaparate de un metro de ancho, hechos de madera de cedro, seca y de primera calidad, y a entregarlos barnizados de tapón, a entera satisfacción de Jaramillo, colocado en la Oficina de la Administración General de Correos.

Jaramillo, en su carácter expresado, se obliga:

A pagar a Páez la suma de ciento noventa y seis pesos ($ 196) oro, por el valor total de los cinco escaparates motivo de este contrato, tan pronto como Páez entregue la obra mencionada, colocada en el lugar correspondiente.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos trece.

*Ricardo Jaramillo—Juan Bautista Páez*—Testigo, *Ricardo Portocarrero*—Testigo, *Luis A. Bruce B.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 8 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 9 de 1913.

Aprobado, de acuerdo con la delegación especial conferida por el Decreto número 360 del 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

### CONTRATO

celebrado entre Marco A. Trujillo C., Administrador de Correos de Neiva, y Eduardo Trujillo, sobre arrendamiento de un local para la Oficina de la Administración de Correos.

Marco A. Trujillo C., a nombre del Gobierno Nacional, en su carácter de Administrador de Correos Nacionales de esta ciudad y autorizado por el señor Administrador General de Correos, en oficio número 958 A, del 18 de febrero último, y Eduardo Trujillo, varón, casado, y vecino de este Municipio, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Eduardo Trujillo da en arrendamiento al Gobierno Nacional, por el término de un año, contado desde el 1.° de julio del presente año, para local de la oficina de la Administración de Correos Nacionales de este lugar, dos piezas, de tapia y teja, con sus correspondientes puertas y cerraduras, situadas a media cuadra de la plaza principal, en la primera calle real, con un pequeño patio, agua de acueducto y excusado con agua corriente, por la cantidad de trece pesos ($ 13) oro, mensuales, pagaderos por meses vencidos, siendo de su cargo la composición y reparaciones necesarias durante el tiempo estipulado.

Marco A. Trujillo C., en su carácter de Administrador de Correos, y en representación del Gobierno, se obliga, para con el arrendador, a hacerle pagar, del Tesoro Nacional, y de lo que produzca la oficina, de preferencia a cualquier otro gasto, los trece pesos oro mensuales estipulados, durante el término del arrendamiento, mediante la presentación de la cuenta respectiva.

Este contrato no tendrá validez sin la aprobación de la Sección General de Correos y Telégrafos y del Gobierno Nacional.

En constancia firmamos el presente, en tres ejemplares iguales, ante testigos, rogados por ambas partes, en Neiva, a seis de junio de mil novecientos trece.

*Marco A. Trujillo C.—Eduardo Trujillo*—Testigo, *Aurelio Vargas M.*—Testigo, *Tobías Ramírez A.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 9 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 9 de 1913.

Aprobado, de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 del 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

## RESOLUCION

que recayó a una reclamación.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección 2.ª—Oficina de Reclamaciones. Bogotá, junio veintiuno de mil novecientos trece.

Vistos: El señor Charles W. Brandon, diciéndose de nacionalidad inglesa, demandó a la Nación para que le reconociese y pagara la suma de veinticinco mil setecientos cuarenta y dos pesos ($ 25,742) oro, como indemnización de las expropiaciones que dice le hicieron los Jefes legitimistas Generales Julio M. Santander, Fernando Pinzón, Pedro Sicard Briceño, Angel M. Silva, Alcides Arsayús, Pedro León Moreno, Daniel Villa, Tulio Ospina, Miguel W. Angulo, Pedro Rivera y Félix Navarro, en el curso de la última guerra civil.

El interesado ha producido:

a) Copia de la escritura número 808 de 31 de mayo de 1899, otorgada en la Notaría 3.ª de esta ciudad, para acreditar la venta de los predios de **La Aguadita** y **Cobos**, hecha por Isaías Castro Vélez y Clímaco Iriarte a los señores Carlos W. Brandon y Ricardo Vargas.

b) Certificado de venta de ciento cincuenta novillos, expedido por Isaías Castro Vélez, y declaración jurada del mismo (folios 14 y 16), elementos que no constituyen plena prueba (artículo 606 del Código Judicial).

c) Documento privado en que consta cómo Gregorio Castrellón vendió al reclamante, en la hacienda de **La Esmeralda**, trescientas reses, y diligencia de reconocimiento (folios 15 y 20).

Esta diligencia no satisface, por cuanto no se insertó el instrumento reconocido, ni se hicieron constar datos precisos y suficientes a distinguirlo de otros documentos que le pudieran ser suplantados, y, por ende, no se estima acreditada por él la propiedad de los semovientes.

d) Documento privado en que aparece que el reclamante vendió, para el consumo de fuerzas nacionales, las trescientas reses que Castrellón le vendiera en **La Esmeralda**. Este contrato, a lo que en el propio documento se previene (cláusula 5.ª), necesitaba para su validez de la aprobación del Jefe Civil y Militar del Departamento, requisito que no se cumplió.

e) Declaraciones de Francisco Criollo, Enrique Enciso y Luis Felipe Ruiz. Estos testimonios carecen de la debida intervención fiscal, y son, por otra parte, deficientes, como que el primero no declara por percepción directa sino por mera referencia; el segundo no expresa cuántas fueron las cabezas vendidas, y el tercero no da razón de su dicho.

f) Declaraciones rendidas por Justo P. Piedrahita y Antonio Flórez, sobre expropiaciones hechas al reclamante Brandon. El testimonio de Flórez es de mera referencia (artículo 608 del Código Judicial).

g) Escritura número 948, de seis de julio de mil novecientos, por la cual Brandon toma en alquiler al señor Francisco Sáenz la heredad denominada **San Antonio**, y compra los semovientes en ella contenidos.

h). Certificados firmados por el señor Carlos Tribín, sobre expropiación de un burro y dos yeguas. Carecen de mérito probatorio, pues no se ha acreditado el carácter oficial del expropiante.

Cuanto al carácter militar de los Jefes nombrados, a quienes se imputan las exacciones de que habla el reclamante Brandon, tampoco se ha allegado a los autos la prueba que la ley requiere, salvo lo relativo al General Sicard Briceño, cuya firma (folio 53) se halla debidamente autenticada.

Habiendo pasado este negocio al estudio del señor Fiscal del Ministerio, observó cómo existía en el archivo otra reclamación promovida por el propio Brandon, marcada con el número 55, y que había sido favorablemente fallada, y pudo notar identidad entre los bienes que han sido materia de esta reclamación y los que fueron ya en aquella época pagados, conclusión que este Despacho encuentra fundada.

Con efecto: sorprende ante todo que en la primera demanda iniciada después de terminada la guerra, y cuando ya reposaban en poder del reclamante las pruebas que ha pretendido hacer valer en estas segundas gestiones, no se hubiese hecho la menor reserva de derechos no ejercitados en ella, ni referídose siquiera incidentalmente a exacciones y suministros de cuantía superior a los que fundaron la reclamación ya fallada.

Y del estudio comparativo de los dos expedientes resulta:

El marcado con el número 55 contiene una gestión análoga a la presente, promovida aquélla por el señor Francisco Groot, como mandatario de Brandon. Allí se dictó la resolución definitiva, de fecha 14 de julio de 1904, por la cual se reconoció a favor del reclamante la suma de $ 11,960 en oro.

Posteriormente, el 22 de octubre siguiente, el doctor Alberto Portocarrero, como apoderado del propio Brandon, inició la presente reclamación por $ 25,742 oro.

Para firmarse la referida Resolución favorable, de julio de 1904, hízose mérito, entre otras pruebas, de dos recibos del tenor siguiente:

1.º "Conste por el presente recibo, que le fueron tomadas por las fuerzas de mi mando acantonadas en esta plaza, doscientas once (211) bestias de silla, de propiedad del ciudadano inglés Mr. Charles W. Brandon, que tenía en la región de Viotá, hacienda de **San Antonio**, bajo el cuidado de su administrador el señor Justo P. Piedrahita, quien reclama dichas bestias en representación de su dueño y propietario. Para el efecto de expedir este recibo, se nombraron dos peritos avaluadores de los semo-

vientes, más uno, para en caso de discordia, de común acuerdo entre las partes. Fueron los dos primeros el Coronel Salomón Alfaro, en nombre del Gobierno, y el señor Justo P. Piedrahita, en el del interesado señor Brandon; y fue el tercero el señor Donaldo Afanador. Hecho el avalúo dio este resultado: Valor de las doscientas once bestias, a cuatrocientos pesos ($ 400) cada una, ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos ($ 84,400). Para constancia de la diligencia y para seguridad del interesado, a fin de hacer valer sus derechos, se expide este recibo, que lo firma el suscrito General Jefe y los peritos nombrados, en Tocaima, a veintidós de mayo de mil novecientos uno.

"El General Jefe, *Pedro León Moreno*—El perito. *Salomón Alfaro*—El perito, *Justo P. Piedrahita.* El perito tercero, *Donaldo Afanador.*"

—

2.° "Ministerio de Guerra—Número 121. Bogotá, septiembre 3 de 1901.

"Recibo por mil cuatrocientos pesos ($ 1,400), valor de un macho pardo, de propiedad de Charles W. Brandon, tomado para el servicio de la División Sucre, según recibo del Jefe de Estado Mayor de dicha División (1), y cinco novillos, de dicho señor Brandon, tomados para la División Neira, según recibo del General Miguel W. Angulo, los cuales recibos se anulan y se cambian por el presente, a petición del cesionario señor Rufino Gutiérrez.

"El Intendente General, *Javier Tobar*—El encargado de la Secretaría. *Manuel Lara O.*"

Conviene advertir que las referidas 211 bestias fueron pagadas a razón de $ 50 oro cada una, a lo que consta en la mencionada resolución definitiva.

Que a los bienes mismos se refieren las pretensiones deducidas por Brandon en las gestiones actualmente en curso no puede remitirse a duda, desde luego que obran en el proceso elementos probatorios, como el siguiente que, en lo que se estima oportuno hacer notar, se subrayan:

"**En diez y ocho de junio de mil novecientos tres** el señor Justo P. Piedrahita juró..... y dijo: A la primera..... A la segunda: Me consta que durante la pasada guerra, y **siendo yo administrador de todos los semovientes de la hacienda de San Antonio**, del señor Charles W. Brandon, las fuerzas del Gobierno verificaron las expropiaciones que en seguida expreso:............ 6.ª La verificada el día **diez de abril del mismo año** (1901), por los Generales **Pedro León Moreno** y Daniel Villa, igualmente del Gobierno, así:

| | |
|---|---|
| Veintiuna mulas, superiores, a tres mil pesos cada una, sesenta y tres mil pesos. . . .$ | 63,000 |
| "Noventa y seis mulas de carga, a dos mil pesos, ciento noventa y dos mil pesos.... ...... ... | 192,000 |
| "Sesenta y ocho muletos domaderos, a dos mil pesos cada uno, ciento treinta y seis mil pesos. | 136,000 |
| "Cinco potros finos, a ochocientos pesos cada uno, cuatro mil pesos... | 4,000 |
| Doce yeguas de vientre, a mil pesos cada una, doce mil pesos. . . . . . | 12,000 |
| Un caballo, en mil quinientos pesos. . . . . . . | 1,500" |

Amén de la expropiación de que se habla en el pasaje transcrito, referente a doscientas tres bestias, el testigo afirma que tanto antes como después de dicho día 10 de abril, tomaron también varias bestias de la propia hacienda otros militares legitimistas, cuyo carácter oficial no se ha acreditado, pero que pudieron ser de los subalternos del General Moreno. No cabe pues dudar que las doscientas tres bestias de que se habla en el pasaje transcrito y algunas de las otras partidas a que se refiere Piedrahita en su declaración, son las mismas doscientas once por las cuales el General Moreno expidió el recibo de 22 de mayo de 1901, puesto que se refiere a exacciones hechas no el día de su fecha sino en la época anterior.

En la misma declaración de Piedrahita se lee:

| | |
|---|---|
| "4.ª La expropiación, verificada en la misma fecha (21 de febrero de 1900) por el General Angel M. Silva, también del Gobierno, así: un macho de carga, tuerto, que estimo en mil quinientos pesos. . . . . . . . . .$ | 1,500 |
| "8.ª La verificada el veinticinco de los mismos (17 de junio de 1901) por el General Miguel W. Angulo, de cinco novillos, que estimo a ochocientos pesos cada uno, cuatro mil pesos. . | 4,000" |

¿No son, indudablemente, este mulo y estos cinco novillos los mismos que ya se pagaron en virtud del recibo preinserto?

Las precedentes consideraciones ponen de manifiesto lo improcedente de esta reclamación y serían suficientes para proferir como consecuencia de ellas fallo negativo.

Empero, como el artículo 3.° de la Ley 2 de 1908 dispone que cuando apareciere la falsedad de una reclamación el Ministerio debe ordenar la prosecución del juicio criminal respectivo, suspendiéndose en tal caso la decisión definitiva del asunto, el Ministerio, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, y en fuerza de lo prescrito por la ley,

RESUELVE:

1.° Sáquese copia de lo conducente y remítase al señor Procurador General de la Nación a fin de que se hagan efectivas las responsabilidades de orden criminal a que hubiere lugar; y

2.° Aplázase la decisión definitiva del asunto hasta que por el Poder Judicial se dicte la sentencia del caso.

Notifíquese esta Resolución, publíquese en el **Diario Oficial** y guárdese la actuación en la oficina respectiva.

El Ministro,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

---

(1) Importa saber, según consta en la demanda presentada por el señor Francisco Groot, que este recibo se dio en cambio de los que habían expedido los respectivos Jefes, Coronel Angel M. Silva y Miguel W. Angulo.

*Ministerio del Tesoro*

# BALANCE

## de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 31 de mayo de 1913.

| Folios | Capítulos | NOMBRES DE LAS CUENTAS | SITUACION EN 30 DE ABRIL DE 1913 | | OPERACIONES EN MAYO | | SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES | | SALDOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | | Créditos legislativos..............................$ | 14.817,652 27 | 2.643,263 18 | 15,000 .... | 955,165 86 | 14.832,652 27 | 3.598,429 04 | 11.234,223 23 | .............. |
| 50 | | Créditos ejecutivos.............................. | 21,600 .... | .............. .... | 129,000 ... | 24,549 83 | 150,600 ... | 24,549 83 | 126,050 17 | .............. .... |
| 75 | 1 | Congreso, personal.............................. | .............. .... | 172,530 .... | .............. .... | .............. .... | .............. .... | 172,530 .... | .............. .... | 172,530 .... |
| 78 | 2 | Comisión Legislativa.............................. | 4,050 .... | 12,250 .... | 1,350 .... | .............. .... | 5,400 .... | 12,250 .... | .............. .... | 6,850 .... |
| 80 | 3 | Poder Ejecutivo, personal.............................. | 9,100 .... | 31,400 .... | 2,200 .... | .............. .... | 11,300 .... | 31,400 .... | .............. .... | 20,100 ... |
| 81 | 4 | Ministerio de Gobierno, personal.............................. | 7,934 94 | 31,740 .... | 2,645 .... | .............. .... | 10,579 94 | 31,740 .... | .............. .... | 21,160 06 |
| 82 | 5 | Sindicaturas de Lazaretos.............................. | 1,873 37 | 11,000 .... | 703 .... | .............. .... | 2,576 37 | 11,000 .... | .............. .... | 8,423 63 |
| 84 | 6 | Administración de Lazaretos.............................. | 154,604 .... | 441,028 .... | 47,150 70 | .............. .... | 201,754 70 | 441,028 .... | .............. .... | 239,273 30 |
| 88 | 7 | Oficina y Parque de Vacunación.............................. | 631 80 | 2,360 .... | 233 25 | .............. .... | 865 05 | 2,360 .... | .............. .... | 1,494 95 |
| 90 | 8 | Sanidad de puertos.............................. | 9,805 99 | 236,697 .... | 24,614 43 | .............. .... | 34,420 42 | 236,697 .... | .............. .... | 202,276 58 |
| 92 | 9 | Policía Nacional, personal y material.............................. | 150,526 42 | 400,000 .... | 70,370 13 | .............. .... | 220,896 55 | 400,000 .... | .............. .... | 179,103 45 |
| 96 | 10 | Gastos varios.............................. | 64,609 60 | 227,326 67 | 34,891 23 | 15,000 .... | 95,500 83 | 242,326 67 | .............. .... | 142,825 84 |
| 104 | 11 | Beneficencia y Caridad.............................. | 24,596 57 | 181,800 .... | 10,556 62 | .............. .... | 35,153 19 | 181,800 .... | .............. .... | 146,646 81 |
| 115 | 12 | Correos y Telégrafos, personal y material | 165,514 07 | 778,058 97 | 39,845 45 | .............. .... | 205,359 52 | 778,058 97 | .............. .... | 572,699 45 |
| 118 | 13 | Ministerio Público, personal.............................. | 1,770 .... | 7,080 .... | 590 .... | .............. .... | 2,360 .... | 7,080 .... | .............. .... | 4,720 .... |
| 119 | 14 | Fiscalías.............................. | 4,489 46 | 38,100 .... | 1,685 .... | .............. .... | 6,174 46 | 38,100 .... | .............. .... | 31,925 54 |
| 123 | 15 | Corte Suprema de Justicia.............................. | 15,533 22 | 62,420 .... | 5,159 99 | .............. .... | 20,693 21 | 62,420 .... | .............. .... | 41,726 79 |
| 124 | 16 | Tribunales Superiores de Distrito Judicial.............................. | 24,102 75 | 206,380 .... | 9,513 37 | .............. ... | 33,616 12 | 206,380 .... | .............. .... | 172,763 88 |
| 129 | 17 | Juzgados Superiores de Distrito Judicial. | 5,625 39 | 46,056 .... | 2,474 11 | .............. .... | 8,099 50 | 46,056 .... | .............. .... | 37,956 50 |
| 136 | 18 | Juzgados de Circuito.............................. | 46,360 42 | 459,996 .... | 19,632 27 | .............. .... | 65,992 69 | 459,996 .... | .............. .... | 394,003 31 |
| 143 | 19 | Intendencias y Comisarías Especiales..... | 30,094 56 | 100,880 .... | 480 .... | .............. .... | 30,574 56 | 100,880 .... | .............. .... | 70,305 44 |
| 146 | 20 | Gastos varios de justicia.............................. | 27,990 67 | 212,558 90 | 11,145 26 | .............. .... | 39,135 93 | 212,558 90 | .............. .... | 173,422 97 |
| 150 | 21 | Ministerio de Relaciones Exteriores, personal.............................. | 6,368 42 | 27,598 .... | 2,299 .... | .............. .... | 8,667 42 | 27,598 .... | .............. .... | 18,930 58 |
| 152 | 22 | Servicio Diplomático.............................. | 26,382 07 | 130,000 .... | 11,700 .... | .............. .... | 38,082 07 | 130,000 .... | .............. .... | 91,917 93 |
| 155 | 23 | Servicio Consular.............................. | 13,820 .... | 80,000 .... | 6,050 .... | .............. .... | 19,870 .... | 80,000 .... | .............. .... | 60,130 .... |
| 160 | 24 | Gastos varios.............................. | 11,438 20 | 37,028 99 | 1,042 70 | .............. .... | 12,480 90 | 37,028 99 | .............. .... | 24,548 09 |
| 164 | 25 | Ministerio de Hacienda, personal.............................. | 6,450 .... | 25,800 .... | 2,150 .. | .............. .... | 8,600 .... | 25,800 .... | .............. .... | 17,200 .... |
| 165 | 26 | Aduanas, personal.............................. | 10,759 08 | 222,260 .... | 7,096 53 | .............. .... | 17,855 61 | 222,260 .... | .............. .... | 204,404 39 |
| 169 | 27 | Resguardos de Aduanas.............................. | 11,085 12 | 131,172 .... | 10,227 45 | .............. .... | 21,312 57 | 131,172 .... | .............. .... | 109,859 43 |
| 172 | 28 | Aduanas, material.............................. | 1,709 91 | 189,400 .... | 2,116 64 | .............. .... | 3,826 55 | 189,400 .... | .............. .... | 185,573 45 |
| 177 | 29 | Salinas, personal.............................. | 2,313 14 | 36,284 .... | 4,002 51 | .............. .... | 6,315 65 | 36,284 .... | .............. .... | 29,968 35 |
| 181 | 30 | Resguardos de Salinas.............................. | 494 .... | 3,060 .... | 368 .... | .............. .... | 862 .... | 3,060 .... | .............. .... | 2,198 .. |
| 183 | 31 | Salinas, material.............................. | 28,532 12 | 209,215 .... | 14,782 88 | .............. .... | 43,315 .... | 209,215 .... | .............. .... | 165,900 .. |
| 186 | 32 | Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez | 3,687 08 | 11,480 .... | 755 78 | .............. .... | 4,442 86 | 11,480 .... | .............. .... | 7,037 14 |
| 189 | 33 | Administraciones de Hacienda Nacional, personal y material.............................. | 10,371 51 | 95,392 .... | 6,683 86 | .............. .... | 17,055 37 | 95,392 .... | .............. .... | 78,336 63 |
| 199 | 34 | Estadística Nacional, personal y material | 1,187 99 | 7,752 .... | 1,096 .... | .............. .... | 2,283 99 | 7,752 .... | .............. .... | 5,468 01 |
| 202 | 35 | Gastos varios.............................. | 65,936 38 | 162,743 20 | 13,396 28 | .............. .... | 79,332 66 | 162,743 20 | .............. .... | 83,410 54 |
| 206 | 36 | Ministerio de Guerra, personal.............................. | 30,952 88 | 122,688 .... | 9,330 64 | .............. .... | 40,283 52 | 122,688 .... | .............. .... | 82,404 48 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 212 | 37 | Ejército de la República, personal | 340,499 35 | 1.230,456 .... | 107,692 08 | | 448,191 43 | 1.230,456 .... | | 782,264 57 |
| 227 | 38 | Ejército de la República, material | 115,098 26 | 1.382,017 60 | 27,158 87 | | 142,257 13 | 1.382,017 60 | | 1.239,760 47 |
| 250 | 39 | Escuelas Militar y Superior de Guerra | 27,735 97 | 94,340 .... | 7,253 .... | | 34,988 97 | 94,340 .... | | 59,351 03 |
| 253 | 40 | Gendarmería Nacional, personal y material | 70,782 .... | 212,034 59 | 17,689 23 | | 88,471 23 | 212,034 59 | | 123,563 36 |
| 256 | 41 | Marina de Guerra, personal y material | 16, 60 .... | 59,225 .... | 6, 21 .... | | 23,081 .... | 59,225 .... | | 36,144 .... |
| 259 | 42 | Gastos varios | 52,608 05 | 165,848 .... | 16,951 74 | | 69,559 79 | 165,848 .... | | 96,288 21 |
| 266 | 43 | Ministerio de Instrucción Pública, personal | 5,272 01 | 22,176 .... | 3,566 | | 8,838 01 | 22,176 .... | | 13,337 99 |
| 267 | 44 | Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio | 2,988 19 | 15,980 .... | 1, 58 46 | | 4,546 65 | 15,980 .... | | 11,433 35 |
| 270 | 45 | Instrucción industrial | 12,304 71 | 30,864 .... | 2,290 50 | | 14,595 21 | 30,864 .... | | 16,268 79 |
| 273 | 46 | Instrucción profesional | 24,344 78 | 92,424 .... | 9,836 25 | 1,500 .... | 34,181 03 | 93,924 .... | | 59,742 97 |
| 277 | 47 | Becas y auxilios | 27.600 57 | 148,390 .... | 20,919 .... | | 48,519 57 | 148,390 .... | | 99,870 43 |
| 280 | 48 | Dirección de Instrucción Pública | 7,134 99 | 28,800 .... | 2,345 .... | | 9,479 99 | 28,800 .... | | 19,320 01 |
| 285 | 49 | Escuelas Normales | 60,640 33 | 206,664 .... | 17,626 40 | | 78,266 73 | 206,664 .... | | 128,397 27 |
| 315 | 50 | Territorios Escolares | 14,335 .... | 69,870 .... | 6,065 | | 20,400 .... | 69,870 .... | | 49,470 .... |
| 322 | 51 | Gastos varios | 50,528 96 | 201,364 .... | 16,252 36 | | 66,781 32 | 201,364 .... | | 134,582 68 |
| 329 | 52 | Ministerio del Tesoro, personal | 7,125 .... | 28,500 .... | 2,375 .... | | 9,500 .... | 28,500 .... | | 19,000 .... |
| 331 | 53 | Dirección de la Contabilidad General de la República | 1,506 96 | 6,060 .... | 495 66 | | 2,002 62 | 6,060 .... | | 4,057 38 |
| 332 | 54 | Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones | 1,559 41 | 6,840 .... | 545 96 | | 2,105 37 | 6,840 .... | | 4,734 63 |
| 334 | 55 | Tesorería General de la República | 5,001 09 | 20,076 .... | 1,673 .... | | 6,674 09 | 20,076 .... | | 13,401 91 |
| 335 | 56 | Corte de Cuentas | 12,811 75 | 51,660 .... | 4,304 99 | | 17,116 74 | 51,660 .... | | 34,543 26 |
| 336 | 57 | Juzgado de Ejecuciones Fiscales | 726 .... | 2,904 .... | | | 726 .... | 2,904 .... | | 2,178 .... |
| 337 | 58 | Junta de Conversión | | 431,926 .... | | | | 431,926 .... | | 431,926 .... |
| 340 | 59 | Gastos varios | 20,906 69 | 33,060 .... | 3,535 42 | | 24,442 11 | 33,060 .... | | 8,617 89 |
| 344 | 60 | Deuda exterior consolidada | 51,384 37 | 1.213,397 50 | 51,384 38 | 47,500 .... | 102,768 75 | 1.260,897 50 | | 1.1 8.128 75 |
| 347 | 61 | Deuda interior consolidada y flotante | 223,719 16 | 1.904, 88 64 | 64,737 51 | | 288,4 6 67 | 1.904,588 64 | | 1.616,131 97 |
| 351 | 62 | Pensiones y auxilios | 72,000 .... | 314,208 .... | 17,000 .... | | 89,000 .... | 314,208 .... | | 225,208 .... |
| 355 | 63 | Ministerio de Obras Públicas, personal | 11,444 95 | 46,512 .... | 3,936 .... | | 15,380 95 | 46,512 | | 31,131 05 |
| 357 | 64 | Edificios nacionales | 91,452 04 | 257,415 27 | 21,809 79 | | 113,261 83 | 257,415 27 | | 144,253 44 |
| 364 | 65 | Gastos varios | 51,744 32 | 94,744 .... | 7,234 16 | | 58,978 48 | 94,744 .... | | 35,765 52 |
| 369 | 66 | Carreteras y caminos de herradura | 103,793 .... | 381,298 80 | 64,907 28 | 80,000 .... | 168,700 28 | 461,298 80 | | 292,598 52 |
| 374 | 67 | Navegación fluvial, personal y material | | 211,780 .... | 22,250 07 | | 22,250 07 | 211,780 .... | | 189,529 93 |
| 379 | 68 | Ferrocarriles | 166,300 .... | 635,000 .... | 54,1 3 60 | | 220,4 3 60 | 635,000 .... | | 414, 46 40 |
| 384 | 69 | Auxilios y otros gastos de fomento | 13,0 4 14 | 87,194 14 | 16,9 9 90 | | 29,964 04 | 87,194 14 | | 57,230 10 |
| | | Suma $ | 17.482,515 45 | 17.482,515 45 | 1.123,715 69 | 1.123,715 69 | 18.606,231 14 | 18.606,231 14 | 11.360,273 40 | 11.360,273 40 |

Bogotá, junio 10 de 1913.

El Ministro,

CARLOS N. ROSALES

El Jefe de la Oficina Central de Ordenación,

EUSEBIO RIVAS M.

*Corte de Cuentas.*

---

### AUTOS

**Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander.**

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 90—Bogotá, junio 13 de 1913.

Glosas que se hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente a diciembre de 1912 a cargo de Eugenio Sandoval S.:

1.a Se recibió el 2 de mayo de 1913 (artículo 2003 del Código Fiscal).

2.a Se reclaman los recibos del señor Tesorero General de la República, por el envío de las especies sobrantes de 1911 y 1912, por valor de $ 1,815-26 y $ 16,396-50 (Decreto 319 de 1912).

3.a En la relación de cuentas municipales incorporadas no se menciona el mes a que pertenecen y no se remitió la de las no incorporadas (Decreto 623 de 1909).

4.a El cuadro general de especies viene sin visar y sin los totales generales respectivos.

5.a Ha debido darse cumplimiento a la Circular número 1864, de julio de 1912, del señor Director de la Contabilidad General, respecto del modo de llevar la cuenta de especies venales desde el expresado mes, suprimiendo las cuentas allí mencionadas.

6.a Los asientos del libro principal deben venir firmados por el Administrador y Contador y detallados al tenor de los comprobantes en el debe de cada cuenta (artículos 264 y 269 del Reglamento).

7.a Las cuentas se llevan por capítulos y no por artículos (artículo 278 del Reglamento).

8.a La mayor parte de los cuadros de especies de los Recaudadores Municipales vienen sin totales generales, y los de Toledo relativos a octubre, noviembre y diciembre de 1912, carecen de *visto bueno*.

Las ventas que figuran en las cuentas de Cucutilla en noviembre y diciembre, incorporadas, valen $ 74-16, y no $ 74-06, como aparece en el libro principal.

9.a Se reclaman las autorizaciones originales del señor Tesorero General de la República para poder abonar los siguientes pagos (artículo 13 del Decreto 91 de 1912):

Capítulo 1.° Viáticos de regreso del Representante señor Julio Pérez F. . . . . . . . . . . . . . . .$ 125 ..

Capítulo 8.° Raciones de once leprosos en el Lazareto de Maracaibo en noviembre y diciembre de 1912 . . . . . 134 20

Capítulo 43. Completo haber del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5 en noviembre de 1912. . .$ 1,199 14

Capítulo 43. Completo haber del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5 en diciembre . . . . . 1,227 74

Capítulo 43. Completo haber del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5 en noviembre de 1912 . . 673 73

Capítulo 43. Completo haber del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5 en diciembre de 1912 . . 683 30 — 3,783 91

Pasan . . . .$ 4,043 11

Vienen . . . . . .$ 4,043 11

Capítulo 44. Material para el Batallón 1.° en noviembre . . . . . . . . . .$ 84 44

Capítulo 44. Material para el mismo Batallón en diciembre. . 84 44

Capítulo 44. Material para el Batallón 2.° en noviembre . . 107 62

Capítulo 44. Material para el mismo Batallón en diciembre. . 107 58

Cuentas para el auxilio de enfermería de los Batallones 1.° y 2.° . . . . . . . . . . 300 ..

Drogas para la Gendarmería Nacional en Convención en abril y mayo de 1912 . . . 20 ..

Drogas para la misma en Teorama, de junio a noviembre de 1912 . . . . . . . . . 60 ..

Valor de los pasaportes números 158 a 160, 3 y 38, por . . . . 32 99 — 797 07

Capítulo 48. Valor de aparatos telefónicos en noviembre y diciembre de 1912 . . . .$ 8 ..

Capítulo 55. Sueldos de la Maestra de escuela de San Faustino en noviembre y diciembre de 1912 . . . . . . 80 ..

Capítulo 66. Auxilio al Colegio de *José Eusebio Caro* en noviembre y diciembre de 1912 . . . . . . . . . . . . . 160 ..

Capítulo 67. Auxilio al Colegio de San José de Pamplona en noviembre y diciembre de 1912 . . . . . . . . 140 ..

Capítulo 92. Auxilio para la Carretera Central del Norte. 27,000 ..

$ 32,228 18

10. Debe explicarse el ingreso por valor de $ 14.956-86, con crédito a suplementos, y enviar la Circular del Ministro del Tesoro, que se cita en el asiento respectivo.

11. Los gastos por Juzgados del Circuito en diciembre han debido imputarse al capítulo 23, y no al 21, y los empleados de la Penitenciaría al artículo 172 c) del capítulo 23, y no al 167 del mismo capítulo; los de los empleados de la Administración Nacional al capítulo 40, y no al 38, y los de la Dirección de Instrucción Pública y Escuela Normal en diciembre, al capítulo 55, y no al 66 (*Diario Oficial* número 14790).

12. Se reclama nuevamente el detalle del señor Ministro de Gobierno sobre fijación de sueldos de la Penitenciaría de Pamplona.

13. La última semana de diciembre del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* acantonado en Pamplona vale $ 683-30, y no $ 683-50, como se verificó el asiento respectivo.

14. Debe indicarse en virtud de qué disposición se pagó a la Maestra de escuela de San Faustino la suma de $ 40 mensuales, debiendo ser, conforme al Presupuesto, la de $ 55.

15. No se abonan los siguientes pagos, por falta de recibo:

La nómina del Juzgado 1.° del Circuito en noviembre de 1912, por.$ 230 ..

Sueldo de Gonzalo Villa, Secretario del Juzgado 2.° de Pamplona en diciembre de 1912. . . 55 ..

Pasan . . . . . . $ 285

Vienen . . . . . . . . .$ 285 ..

Nómina del Recaudador de Bochalema en diciembre de 1912, que se devuelve . . . . . . . . 2 13

Nómina del Recaudador de Cáchira en diciembre de 1912, que se devuelve . . . . . . . . 1 90

Cuenta de Leopoldo Vera, por arrendamiento del local que ocupa la Enfermería del Batallón 2.°, en Pamplona en diciembre de 1912, que se devuelve . . . . 8 ..

Carlos J. Jácome, Oficial Mayor de la Dirección de Instrucción Pública en noviembre . . 50 ..

$ 347 03

16. Faltar las siguientes estampillas:

A la nómina del Recaudador de Chinácota en noviembre de 1912. . .$ 0 02

A la nómina del Recaudador de Pamplona en noviembre de 1912. . 0 03

$ 0 05

17. Las libranzas pagadas por personal y material del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5, acantonado en Pamplona en noviembre y diciembre de 1912, y la nómina de la Escuela Normal de Institutores en noviembre del mismo, carecen del *visto bueno* respectivo.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

**Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander.**

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 91—Bogotá, junio 14 de 1913.

El 2 de mayo último se recibió en esta Corte el libro principal de la cuenta general de la Administración Nacional del Norte de Santander correspondiente al año económico de 1912, sin el oficio remisorio de estilo por separado y faltando el inventario, el balance de clausura, la relación de saldos activos y pasivos y los auxiliares respectivos, por lo cual se reclaman dichos documentos, debiendo enviarse dentro del término de seis días y el de la distancia (artículos 388, 403 y modelo número 16 del Reglamento, 2003 del Código Fiscal y 340 de la Ley 110 de 1912).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

**Administración Nacional de Bolívar.**

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 92—Bogotá, junio 16 de 1913.

A la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Luis Montes Granados, se hacen las siguientes observaciones:

1.a No se recibió hasta el 29 de abril.

2.a El cuadro general de especies de la Administración viene sin visar y no se envió la relación de cuentas municipales.

3.a Cuentas municipales. Continúan rendidas de modo irregular. Las incor-

poradas carecen del respectivo auto de fenecimiento, no están visados los cuadros de los del Carmen, Montería, Sincelejo y Cartagena, y los de esta última Recaudación no traen totales generales. Ya se ha indicado al responsable que las cuentas de los subalternos son municipales y no provinciales (artículos 256 y 262 del Presupuesto y Decreto 623 de 1909).

También se indica que en los asientos de incorporación de cuentas municipales deben detallarse las sumas recibidas por ventas de especies en los respectivos meses de cada Recaudación y no en bloque, como vienen en la cuenta.

4.ª Por balance de entrada se trae el valor de los saldos de especies de los bienios de 1909 a 1912, los cuales han debido enviarse ya a la Tesorería General de la República (Decreto 319 de 1912). La cuenta de especies no se lleva en el libro principal, sino en los cuadros respectivos (Circular 1864 de 1912 del Director de la Contabilidad General).

5.ª No se pueden abonar los $ 6-81 por honorarios del Recaudador del Carmen en enero, por no traer comprobación alguna; se reclama la nómina respectiva.

6.ª Las nóminas de los Recaudadores Municipales de Arjona, Sincelejo, Turbaco y Cartagena, por honorarios en enero, vienen mal formadas, sin *visto bueno* y enmendadas; a las de Sincelejo y Montería les faltan además estampillas por valor de cuatro y dos centavos, respectivamente, y tales documentos deben venir en el legajo de comprobantes de pagos, y no en el de recaudos.

Se devuelven duplicados en cuatro fojas útiles; y

7.ª Se reclama la autorización original del señor Tesorero General de la República para abonar los pasaportes números 685 a 687, 687 *b*, 688 y 693, por valor de $ 123-15.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 93—Bogotá, junio 17 de 1913.

Se hacen los reparos que se expresarán a la cuenta de la Administración Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de enero de 1913, a cargo del señor Eugenio Sandoval S., a saber:

1.° No se recibió hasta el 2 de junio (artículo 2003 del Código Fiscal).

2.° Los asientos del libro principal deben venir firmados por el Administrador y Contador, en el debe de las cuentas únicamente (artículo 269 del Reglamento).

3.° Las cuentas se llevan por capítulos y no por artículos ((artículo 4278 del Reglamento).

4.° Se reclama el comprobante respectivo del giro número 398 de la Administración a cargo de la Tesorería General y a favor del Teniente Isaías Rojas.

5.° Las libranzas por personal en las cuatro primeras semanas del mes de enero, del Batallón 2.°, acantonado en Pamplona, carecen del *visto bueno* respectivo.

Respecto de la comprobación del sueldo del Guardaparque de Pamplona, incluído en la libranza que presenta el Habilitado del Batallón 2.° de Pamplona, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento; y

6.° El cuadro general de especies de la Administración, en el mes, carece de la columna de valores y viene sin visar.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Chiquinquirá.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 94—Bogotá, 17 de junio de 1913.

Por auto número 70 de 11 de mayo último se devolvió el libro principal de la cuenta general de 1910, de la extinguida Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Chiquinquirá, que remitió el responsable señor Vicente Martín Páez, con su oficio número 316 del citado mayo, a fin de que describiera los correspondientes asientos de salvación, enviándolo luégo dentro del término de seis días y el de la distancia, y se le reclamó el inventario, relación de saldos y balance de clausura respectivos, que no acompañó.

No ha sido devuelto por el señor Gobernador de Boyacá, debidamente diligenciado, el oficio número 2262 de 23 de mayo dicho, con el cual se remitió la copia correspondiente para notificar al responsable; pero éste—en escrito de 2 del presente—se da por notificado y manifiesta que se alza para ante el superior respectivo de lo resuelto en el expresado auto, pidiendo su revocatoria, y que se avise al señor Ministro de Hacienda la rendición de la cuenta, a fin de que se suspenda la detención que dicho funcionario ordenó a petición de la Corte.

Hasta la fecha no ha sido enviado el libro principal ni los documentos reclamados, y sólo ha quedado el oficio remisorio citado, es decir, en la Corte no existe aún tal cuenta general, y el Magistrado del conocimiento, por tanto, no la considera como rendida.

El auto de devolución, apelado, es de mera sustanciación, y no es de los que se pueden apelar en los juicios de cuentas en la primera instancia, según lo dispuesto en el artículo 353 del Código Fiscal, y aun cuando lo fuera, el recurso no se interpuso en los términos prescritos en el artículo 354 del mismo Código.

En tal virtud se resuelve no acceder a lo solicitado por el responsable, y reclamarle nuevamente la rendición de la expresada cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Junta de Conversión.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 20—Bogotá, junio 9 de 1913.

(Magistrado ponente, Abel Paúl).

Entre los asuntos pendientes que quedaron al estudio de la Sala se encuentra el juicio de la cuenta de la Junta de Conversión, referente al mes de enero de 1912, pasado a esta Superioridad para decidir sobre el mérito de las contestaciones dadas por dicha corporación a las glosas que el Magistrado examinador le formuló en la cuenta expresada. La Sala consideró a los miembros de la Junta como ordenadores de los gastos que ocasionara el servicio del ramo, puesto por la ley a su cargo, y respecto de las glosas que se le hacía, observó el procedimiento especial ordenado por la ley para los Ministros del Despacho, según el cual, considerados los descargos en Sala de Acuerdo, si no eran considerados satisfactorios, pasaba el juicio a la Corte Suprema de Justicia. En fuerza de este procedimiento pasaron a esta Corte últimamente citada los juicios de noviembre de 1910, febrero, abril, mayo, agosto y septiembre de 1911, marzo y junio del propio año, en los cuales resolvió por sentencias de 9 de octubre de 1912 y 27 de septiembre del mismo año, abstenerse de conocer en ellos, por no ser los miembros de la Junta los ordenadores o liquidadores de que trata el Código Fiscal, y devolver a la Corte de Cuentas dichos juicios, para que siguieran su curso legal ante ella.

En vista de la decisión de la Corte Suprema de Justicia, la Sala acuerda pasar los juicios de las cuentas de la Junta de Conversión correspondientes a las cuentas arriba expresadas, a la Sección 10.ª, a cuyo cargo está el examen de las que rinde la mencionada entidad.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 9 de junio de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

---

*Avisos oficiales.*

CERTIFICADO

Como Notario segundo del Circuito de Bogotá certifico:

Primero. Que por escritura número mil cuatrocientos cincuenta y tres, otorgada hoy ante mí, fueron protocolizados en la Notaría a mi cargo, originales en francés y traducidos al español, la escritura de asociación de la Sociedad Belga de Crédito Territorial, organizada en Anvers (Bélgica), el veintiocho de febrero de mil novecientos doce, por ante los Notarios de dicha ciudad, señores Alphonse Louis Jean Cols y Francois Barbe Jules Meer, y el acta de la Asamblea General de Accionistas de la misma fecha, en que aparece el nombramiento de los Administradores, documentos que están debidamente autenticados.

Segundo. Que de la expresada escritura de asociación aparece que son socios el señor Alphonse Aerts, armador, vecino de Anvers; el Banco Central de Gante, Sociedad anónima, establecida en la ciudad de Gante; el Banco Colonial de Bélgica, Sociedad anónima establecida en Bruselas; el Banco de Reservas de Fondos Públicos y de Depósitos, Sociedad anónima establecida en Anvers; el Banco de la Unión de Anvers, Sociedad anónima establecida en Anvers; el señor Mariano de Bary, banquero, vecino de Anvers; la firma comercial de Beeckman Hermanos, agentes de cambio, establecida en Anvers; el señor Barón Hugo de Bethenam, banquero, vecino de la ciudad de París; la firma comercial

Bracht & Compañía, negociantes establecidos en Anvers; el señor Fritz Bracht, negociante, vecino de Berchem; el señor Víctor Bracht, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Eduardo Bunge, negociante, domiciliado en Anvers; la Caja de Préstamos Territoriales e Industriales, Sociedad anónima establecida en París; el señor Barón Fredegand Cogels, propietario, domiciliado en Anvers; el señor Hubert de Greeft, Diputado permanente, domiciliado en Lieja; la Sociedad colectiva A. Dickers, agentes de Cambio, establecida en Anvers; el señor Augusto Barón Delbecke, abogado, domiciliado en Anvers; el señor Charles Dietrich, banquero, domiciliado en Bruselas; la Sociedad Financiera de Anvers, Sociedad anónima establecida en Anvers; el señor Jacques Feyerick, industrial, domiciliado en Gante; el señor Armand Fraiteur, propietario, domiciliado en Bruselas; el señor Paúl Fraiteur, agente de cambio, domiciliado en Bruselas; la firma comercial de Gevers Febrier & Compañía, agentes de cambio, establecida en Anvers; el señor Barón Constant Goffinet, propietario, domiciliado en Bruselas; el señor Alfred Grisar, propietario, domiciliado en Anvers; el señor Emile Grisar, negociante, domiciliado en Anvers; la señora viuda de Ernesto Grisar, de soltera Adela Van der Nest, propietaria, domiciliada en Anvers; el señor Barón Alphonse de Gruben, propietario, sin profesión, domiciliado en Boschott; la firma comercial Lionel Hagenaers & C.°, negociantes, domiciliados en Nueva York; el señor Lionel Hagenaers, negociante, establecido en Nueva York; el señor Ernesto Heutsch, banquero, domiciliado en Ginebra; el señor Maurice Hottinguer, banquero, domiciliado en París; el señor Joseph Lambrechts, ingeniero, domiciliado en Anvers; el señor Conde Emile Le Grelle, banquero, domiciliado en Anvers; el señor Charles de Lestapis, banquero, domiciliado en París; la firma comercial Mallet Hermanos & C.°, banqueros, domiciliados en París; el señor David Pieyre de Mandianguers, propietario, domicilirdo en París; el señor Hugo Michelis, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Alexis Mols, industrial, domiciliado en Anvers; el señor André Morren, negociante domiciliado en Anvers; el señor Marcel Morren, negociante, domiciliado en Anvers; La Mutualidad de Anvers, Sociedad anónima, domiciliada en Anvers; la firma comercial de Neuflize & Compañía, banqueros, domiciliada en París; el señor Jacques de Neuflize, banquero, domiciliado en París; la firma comercial de Asterrieth & C.°, negociantes, domiciliados en Anvers; el señor Max Asterrieth, negociante, domiciliado en Anvers; la firma comercial Pecher de Baaeckeler & Cia., agente de cambio, establecidos en Anvers; el señor Robert Pecher, agente de cambio, domiciliado en Anvers; la firma comercial denominada Pinto Leite & Nephews, negociantes, domiciliada en Londres; el señor Charles Poirson, banquero, domiciliado en París; el señor Daniel de Pret Roose de Calesbery, propietario, sin profesión, domiciliado en Anvers; el señor Franz Reinemund, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Richard Rhodims, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Walter Rhodims, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Julles Rollim, Consejero de Minas, domiciliado en Bruselas; la firma comercial denominada Rom & Van Der Linden, agentes de cambio, establecidos en Anvers; la firma comercial denominada Samuel Friederberg & Landan, negociantes, establecidos en Anvers; el señor Conde Paúl de Smet de Naeyer, Ministro de Estado, domiciliado en Bruselas; el señor George Stappers, agente de cambio, domiciliado en Anvers; la firma comercial Steen Hermanos & Compañía, banqueros, domiciliados en París; el señor Albert Thys, propietario, y sin profesión, domiciliado en Anvers; la señora de Albert Thys, de soltera María Van der Wower, debidamente autorizada por el señor Albert Thys, domiciliada en Anvers; el señor Edouard Thys, banquero domiciliado en Anvers; el señor Emile de Trincaud Satour, banquero, domiciliado en Burdeos; el señor Alphonse Ullens de Schooten, propietario, domiciliado en Schooten; la Unión Comercial de Anvers, Sociedad anónima establecida en Anvers; el señor León Von del Bosch, banquero, domiciliado en Anvers; el señor Conde Horacio Von der Bosch, banquero, domiciliado en Bruselas; el señor Ernest Von der Linden, negociante, domiciliado en Anevrs; la firma comercial Vost & Cateaux, agentes de cambio, domiciliados en Anvers.

Tercero. Que el nombre de la Sociedad es en francés *Société Belge de Credit Foncier*, y en español *Sociedad Belga de Crédito Territorial*, cuya administración domiciliada en Anvers está a cargo de un Consejo compuesto por lo menos de cinco miembros, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, y están investidos de los más amplios poderes para la gestión de los negocios de la Sociedad, cuyo objeto principal es el de hacer por cuenta propia, en participación o por cuenta de terceros, en todos los países, y principalmente en la América Latina, préstamos en dinero o aperturas de créditos sobre gravamen hipotecario y aun sin esta garantía, hacer préstamos al Estado, a las Provincias, a las Municipalidades, a las Administraciones Públicas o a las Compañías registradas.

Cuarto. Que el capital social es el de seis millones de francos, dividido en seis mil acciones ordinarias de un valor nominal de mil francos cada una, las que fueron suscritas en su totalidad por los socios arriba nombrados, quienes consignaron en dinero contante el veinte por ciento del expresado capital, el cual puede ser elevado hasta la suma de doce millones de francos, y se obligaron a pagar instalamentos en las fechas que determine el Consejo de Administración.

Quinto. Que la duración de la Sociedad es de treinta años, contados desde el día en que quedó constituída por medio de la citada escritura social, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes de ese plazo.

Sexto. Que según el acta que queda protocolizada, la Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos, por la primera vez, fijó el número de Administradores en siete, y nombró para estos cargos a los señores: 1, Mariano de Bary; 2, Víctor Bracht; 3, Lionel Hagenaers; 4, Charles de Lestaspis; 5 Jacques de Neuflize; 6, Charles Poirson, y 7, Edouard Thys, y que, según instrumento protocolizado ante mí, bajo el número mil quinientos cuarenta y cinco, el diez y nueve de diciembre de mil novecientos doce, dicho Consejo de Administración otorgó, por unanimidad de votos, los poderes y facultades del mismo Consejo, en la persona del señor Gerard de Langle, súbdito belga, Director de la Compañía en Bogotá, República de Colombia, autorizándolo para que represente a la Sociedad, y para que en nombre y por cuenta de ella intervenga en los créditos o préstamos que se hagan a cualquier persona, con consentimiento de la Sociedad, sobre garantías hipotecarias, o con garantías y acreencias actuales o eventuales, y para que ejerza las demás atribuciones que le confiere el mencionado mandato.

Para los efectos legales expido el presente, en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos trece.

JULIO PINZON ESCOBAR

---

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado segundo del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado segundo del Circuito de Bogotá hace constar que registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 113, folios 102 a 105, en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, hoy veintitrés de julio de mil novecientos trece.

*Enrique Suárez Murillo*, Secretario en propiedad.

---

Señor Juez 2.° del Circuito.

Presento a usted, para su registro, expedido por el señor Notario segundo del Circuito de Bogotá, el certificado del extracto relacionado en un todo con la Sociedad Belga de Crédito Territorial (Societé Belge de Credit Foncier), organizada en Anvers. Practicada esta diligencia solicito la devolución de dicho certificado para publicarlo de acuerdo con la ley.

Bogotá, julio 14 de 1913.

Señor Juez.

*Martín H. Cortés*

---

Presentado hoy 15 de julio de 1913, y al despacho el mismo día.

*Suárez M.*, Secretario en propiedad.

---

Juzgado segundo del Circuito—Bogotá, julio quince de mil novecientos trece.

Hágase la inscripción que se solicita, en el libro respectivo, hecho lo cual devuélvase al interesado.

Cúmplase.

MANUEL CASABIANCA

*Enrique Suárez Murillo*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Enrique Suárez M.*, Secretario en propiedad.

(172) 1,470 palabras—3 veces—$ 1,764.

3—1

---

## EDICTO

El Juez 5.° del Circuito de Bogotá, por el presente cita a los herederos inciertos de la señora Josefa Malo, para que dentro de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo del Banco Central contra Manuel Melo R., y a estar a derecho en dicho juicio, a fin de que los hagan valer de acuerdo con la ley.

Para los efectos expresados, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, hoy veintidós de julio de mil novecientos trece.

El Juez, ABRAHAM ARENAS

*Escolástico Jara*, Secretario.

Es copia—Bogotá, julio veintitrés de mil novecientos trece—El Secretario, *Escolástico Jara*.

(173) 132 palabras—3 veces—$ 159.

3—1

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX. | Bogotá, miércoles 30 de julio de 1913 | Número 14957

CONTENIDO



*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

## DECRETO N.° 539 DE 1913

(10 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ernesto Angel Director de la Sección 2.ª del Ministerio de Relaciones Exteriores, en interinidad, durante la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

## DECRETO N.° 642 DE 1913

(15 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul ad honorem de Colombia en Dantzing (Alemania) al señor Hans Schoefer.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

## CONTRATO

sobre compra de doscientos ejemplares de la obra titulada *Condición legal de los extranjeros en Colombia.*

Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, y Demetrio Fierro, mayor de edad y de esta vecindad, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Demetrio Fierro da en venta al Gobierno, por la suma de ochenta pesos ($ 80) doscientos (200) ejemplares de la obra titulada *Condición legal de los extranjeros en Colombia*, por Vicente Olarte Camacho, que han sido recibidos por el Ministro de Relaciones Exteriores.

2.° Francisco José Urrutia, a nombre del Gobierno, se obliga a hacer pagar a Fierro la cantidad de ochenta pesos ($ 80), arriba estipulada.

Para constancia se firman dos ejemplares de un tenor, en Bogotá, a primero de julio de mil novecientos trece.

FRANCISCO JOSE URRUTIA — *Demetrio Fierro.*

## CONTRATO

sobre compra de veintiséis resmas de papel.

Los suscritos, a saber: Francisco José Urrutia, Ministro de Relacio-

nes Exteriores, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, y Arturo Manrique, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Arturo Manrique da en venta al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al *Boletín* de dicho Despacho, veintiséis resmas de papel, de setenta por ciento (70 por 100), de la clase convenida.

Segundo. Urrutia hará pagar a Arturo Manrique, del Tesoro Nacional, previa presentación de las cuentas, con las formalidades legales, la suma de trescientos treinta y ocho pesos ($ 338), que es el valor del papel suministrado, a razón de trece pesos ($ 13) cada resma.

Tercera. Este papel será entregado por Arturo Manrique al Director de la Imprenta Nacional, de quien percibirá el recibo correspondiente que presentará al Ministerio.

Cuarto. Este contrato, para su validez, necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Bogotá, junio veinticuatro de mil novecientos trece.

FRANCISCO JOSE URRUTIA—*Arturo Manrique.*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 8 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

—

CONTRATO

sobre compra de catorce y media resmas de papel para la *Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Los suscritos, a saber: Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, y Arboleda & Valencia, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Arboleda & Valencia dan en venta al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la Memoria que éste presentará al Congreso en este año y para el Apéndice de los Tratados de Colombia, catorce (14) resmas de papel de setenta por 100 (70 por 100) de la clase convenida, más media (½) resma de papel de color para carátulas del mencionado Apéndice.

Segundo. Urrutia hará pagar a Arboleda & Valencia, del Tesoro Nacional, previa presentación de las cuentas con las formalidades legales, la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285), que es el valor del papel que suministran, a razón de veinte pesos ($ 20) cada resma, y cinco pesos ($ 5) por el de carátulas.

Tercero. Este papel será entregado por Arboleda & Valencia al Director de la Imprenta Nacional, de quien percibirá el correspondiente recibo que presentará al Ministerio.

Cuarto. Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Bogotá, junio veinticuatro de mil novecientos trece.

FRANCISCO JOSE URRUTIA—*Arboleda & Valencia.*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 8 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

—

CONTRATO

sobre suministro de veintiocho fotograbados para el *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Los suscritos, a saber: Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, y Ricardo Roldán, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Ricardo Roldán se compromete a suministrar para la entrega próxima del *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores,* veintiocho (28) fotograbados, a razón de tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) cada uno.

Segundo. Francisco José Urrutia se compromete a hacer pagar a Roldán, previa presentación de las cuentas con las formalidades legales, la suma de noventa y ocho pesos ($ 98), valor de los expresados fotograbados.

Tercero. Estos fotograbados serán entregados por Roldán al Director de la Sección 3.ª del Ministerio de Relaciones Exteriores, de quien obtendrá el respectivo *es corriente* al pie de las cuentas de cobro.

En fe de lo expuesto y para el cumplimiento de este contrato se firman dos ejemplares del presente, en Bogotá, a veinticinco de junio de mil novecientos trece.

FRANCISCO JOSE URRUTIA—*Ricardo Roldán.*

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El Agente Postal Privado de Colombia en Panamá comunica a este Ministerio las defunciones de los ciudadanos colombianos Narciso Vargas y Martín Roscro.

El Cónsul General de Colombia en Lima da cuenta a este Ministerio de la defunción del ciudadano colombiano Carlos Benedetti Polaco, natural de Cartagena, persona eminente que desempeñó por algún tiempo aquel Consulado.

El Cónsul de Colombia en Táchira da cuenta a este Ministerio de las defunciones de los siguientes colombianos:

Distrito Junín. Municipio Rubio. Antonia Reyes, Fernando Cepeda, Juana María Ramírez, Juan Bautista Naranjo, Juan Jaimes, Reyes Palencia.

Distrito San Cristóbal. Municipio San Juan Bautista. Adolfo Niño, Librada Mora.

El Subsecretario,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

## Ministerio de Hacienda

### DECRETO NUMERO 641 DE 1913

(15 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Administrador de Hacienda de la Comisaría Especial del Vichada al señor Jorge Moreno S.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

—

### DECRETO NUMERO 643 DE 1913

(16 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Administrador de las Salinas de Chita y Muneque al señor José María Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## DECRETO NUMERO 648 DE 1913

(17 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Revisor de la Administración de la Aduana de Cartagena al señor Hernán G. Amador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## DECRETO NUMERO 649 DE 1913

(17 DE JULIO)

que reglamenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 7.° del Decreto de carácter legislativo número 909 de 1906.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le otorga al Gobierno el artículo 20 del Decreto antes mencionado, y

CONSIDERANDO

que la Resolución del antiguo Ministerio de Hacienda y Tesoro de 16 de julio de 1908, publicada en el número 13434 del *Diario Oficial*, que interpretó el artículo 7.° del mismo Decreto, se presta a dudas en cuanto a los casos en que es aplicable dicho artículo y no dispone cosa alguna respecto de la manera como debe hacerse efectivo el gravamen allí establecido,

DECRETA:

Artículo 1.° Los cinco pesos ($ 5) de que trata el parágrafo del artículo 7.° del Decreto número 909 de 1906 se pagarán por los interesados así en el caso de que el testamento haya sido extendido en papel común y lleve o nó cada hoja las estampillas exigidas por la Sección T (Testamentos), del Decreto aludido, como en el caso de que, habiendo sido extendido el testamento en papel sellado, no se haya provisto a cada hoja de las estampillas referidas.

Artículo 2.° Los cinco pesos ($ 5) que exige el parágrafo antes citado se pagarán en estampillas de timbre, las cuales se adherirán a cada hoja, al ser presentado el testimonio al Juez de la casa mortuoria, si se tratare de testamento público, o una vez abierto y publicado el testamento cerrado.

Las estampillas serán reclamadas, adheridas y anuladas en uno y otro caso, por el Juez referido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## Ministerio de Guerra

---

## DECRETO NUMERO 653 DE 1913

(JULIO 21)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese la licencia que solicita el señor Jorge Arturo Muñoz para separarse por sesenta días del cargo de Contador del Cañonero *Hércules*, y nómbrase para reemplazarlo por el mismo tiempo y bajo la responsabilidad del titular, al señor Ismael Reyes.

Artículo 2.° Habiendo comprobado reunir las condiciones que exige el artículo 286 del Código Fiscal para ser empleado del manejo, haber presentado al efecto los documentos prescritos en el artículo 287, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 del Código citado, confírmase el nombramiento hecho en el señor Reinaldo Narváez para Subhabilitado del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, de guarnición en Puerto Asís.

Parágrafo. Antes de entrar el empleado nombrado a desempeñar las funciones de su cargo, debe otorgar la caución legal correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

## DECRETO NUMERO 656 DE 1913

(JULIO 22)

por el cual se declara en uso de letras de cuartel y de licencia indefinida a dos Oficiales del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse en uso de letras de cuartel y de licencia indefinida, respectivamente, al Teniente Coronel Jesús Cuéllar y al Capitán Juan de J. Villalobos, el primero Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, de guarnición en Barranquilla, y el segundo, Comandante de la sexta Compañía del segundo Batallón de la misma Unidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

## RESOLUCION N.° 34 DE 1913

(JULIO 23)

por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con unos Músicos.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Concédese la baja que ha solicitado el señor Juan de Jesús Sánchez, Músico de primera clase de la Banda Militar de la guarnición de Cúcuta.

Nómbrase al señor José A. Canabal Músico de primera clase de la Banda Militar del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, acantonado en Cartagena.

Concédese la baja que ha solicitado el señor Jesús Gaviria, Músico de primera clase de la Banda Militar del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, acantonado en Barranquilla.

Dase de baja a los señores Gumercindo Castro y Carlos Orozco, Músicos de primera y tercera, respectivamente, de la Banda Militar del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7, de guarnición en Santa Marta.

Nómbrase al señor Eutimio Mesa Músico de primera clase de la Banda Militar del Regimiento de Infan-

tería *Ayacucho* número 12, acantonado en Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de julio de 1913.

JOSE MANUEL ARANGO

*Ministerio de Instrucción Pública.*

DECRETO NUMERO 612 DE 1913

(JULIO 3)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Tolima en el señor don Jesús María Giraldo D., para Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Ibagué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 613 DE 1913

(JULIO 3)

por el cual se aprueba un nombramiento interino.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Nariño en el señor Luis A. Córdoba, para Profesor interino de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Pasto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 639 DE 1913

(JULIO 14)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Alberto Malo Escribiente Celador de la Biblioteca Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 644 DE 1913

(JULIO 16)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Atlántico en la señorita Rosalía Silva, para Celadora Profesora de la Escuela Normal de Institutoras de Barranquilla, por renuncia aceptada a la señorita María Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 645 DE 1913

(JULIO 16)

por el cual se aprueba un nombramiento interino.

*El Presidente de la República de Colombia*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Norte de Santander en el señor Pascual Moreno para Director de la Escuela Normal de Institutores de ese ese Departamento, por el tiempo de la licencia concedida al Director titular al señor Marco Antonio Barroso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 646 DE 1913

(JULIO 16)

por el cual se aprueban tres nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por el señor Gobernador del Departamento de Santander en los señores doctor Félix Serrano, doctor Luis Felipe Uribe Toledo y don Francisco Posada, para Profesores de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil. de conformidad con los Decretos números 24, 64 y 84 de 6 de febrero. 3 de abril y 6 de mayo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

*Ministerio de Obras Públicas*

DECRETO NUMERO 651 DE 1913

(18 DE JULIO)

por el cual se deroga el marcado con el número 598 de 1912.

*El Presidente de la República de Colombia,*

CONSIDERANDO:

1.° Que el Decreto número 598 de 7 de junio de 1912, por el cual se definió la calidad de navegables de los ríos, para los efectos legales, no puede subsistir con carácter imperativo, estando vigente el artículo 1.° de la Ley 59 de 1876, en el cual fijó el legislador lo que debía entenderse como navegación de los ríos.

2.° Que en la práctica ha resultado inconveniente la definición restrictiva del Decreto número 598 citado, porque el laboreo de minas pone dificultades al pequeño comercio por embarcaciones menores.

3.° Que es de importancia para el ejercicio de la soberanía nacional que el Estado conserve el dominio inmanente sobre los lechos de los ríos,

DECRETA:

Artículo único. Derógase el Decreto número 598 de 7 de junio de 1912.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

---

## RESOLUCION

por la cual se revoca la número 64 de la Intendencia Nacional del Chocó, y se declara que no se puede dar curso al denuncio de la mina *El Convento*, sita en el Municipio de Condoto, por estar esta mina redimida a perpetuidad.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá junio 24 de 1913.

Por apelación que interpuso el señor Clodomiro Moreno M. contra una Resolución del Intendente del Chocó, toca a este Ministerio decidir, en última instancia, la controversia suscitada entre el mencionado señor Moreno y el señor Juan B. Mosquera, sobre la mina de oro y platino, de aluvión, de antiguo descubrimiento, denominada *El Convento*, sita en el Municipio de Condoto.

*Antecedentes.*

El 7 de septiembre de 1911 se dio legalmente a Clodomiro Moreno M. posesión de la mina *El Convento*.

El 9 de marzo de 1912 le fue expedido a Moreno el título respectivo.

El 22 de marzo del mismo año pagó Moreno los derechos correspondientes para redimir a perpetuidad la dicha mina, conforme a la facultad del artículo 3.° de la Ley 59 de 1909.

El 4 de noviembre de ese mismo año de 1912, Juan B. Mosquera denunció dicha mina como abandonada o desierta.

En vista del denuncio de Mosquera, dos días después, el 6 de noviembre citado, acudió Moreno a cubrir el impuesto anual de 1911, que había omitido pagar.

Como se advierte, el denuncio de Mosquera se verificó entre el pago hecho para redimir la mina a perpetuidad y el pago de la anualidad de 1911.

Expuestas así las cosas, surgen estas dos cuestiones:

1.ª ¿Estaba Moreno obligado a pagar el impuesto de 1911, año en que recibió la posesión de la mina, aun cuando sólo se le expidió el título en 1912?

El señor Intendente ha estimado que Moreno estaba obligado, en este caso, a pagar el impuesto de 1911, y para ello se funda en las siguientes disposiciones, concordantes del Código de Minas: el artículo 23 de la Ley antioqueña 292, que dice:

"Por toda mina de propiedad particular se pagará al Gobierno un impuesto anual proporcionado a la extensión de la mina y según las reglas consignadas en el presente capítulo. El pago debe hacerse por primera vez, después que se dé posesión de la mina y antes de terminar el año común en que tal acto se haya verificado, sin que en este caso haya lugar a rebajar el impuesto, por razón de no haber transcurrido un año cabal desde el acto de la posesión."

Y el inciso 2.° del artículo 159 del Código, que añade:

"En este caso la consignación puede hacerse hasta el 31 de diciembre de cada año; pero si el día 20 de enero del siguiente no se hubiere recibido la suma en la Administración respectiva, se considerará como no pagado el impuesto."

La Intendencia corrobora su concepto con otro del Tribunal Superior del Centro de Antioquia, según el cual, por una mina cuya posesión se dio el 24 de diciembre de 1895, y cuyo título naturalmente no se podía expedir en el curso de ese mismo año, había obligación de pagar el impuesto anual correspondiente a ese dicho año, es decir, al de la posesión. Es de observarse que el concepto del Tribunal Superior del Centro de Antioquia se refiere a una mina no redimida a perpetuidad, como lo fue la de *El Convento*, a que se contrae esta Resolución.

2.ª Admitida la obligación de pagar la anualidad de 1911, y no pagada, ¿podía en este caso considerarse como abandonada la mina *El Convento* el 4 de noviembre de 1912, día en que la denunció Mosquera como tál, aun cuando ya Moreno la había redimido, mediante el pago del canon correspondiente a la redención perpetua, desde el 22 de marzo, o sea, siete meses antes del denuncio de Mosquera?

También el señor Intendente se decide en este caso por la deserción o abandono. Y funda su aserto en el artículo 3.° de la Ley 59 de 1909, que dice:

"Los dueños de minas tituladas, que hayan pagado el impuesto establecido, y que no estén en litigio, pueden asegurar permanentemente la propiedad de ellas y quedan libres del impuesto en lo sucesivo, sin que nadie pueda registrarles ni denunciarles sus minas, si pagaren duplicado, de una vez lo que debieran pagar en veinte años, según el Código de 21 de octubre de 1876."

Es evidente que la citada disposición faculta la redención de las minas tituladas—como lo es *El Convento*—pero no es menos evidente que para ello la ley exige expresamente dos condiciones precisas:

*a*) Que los que pretenden redimir una mina hayan pagado el impuesto establecido.

*b*) Que la mina no está en litigio.

Sostiene el señor Intendente que en la mina *El Convento* no se llena la primera condición, sencillamente porque Moreno debía la anualidad de 1911 cuando redimió la mina, y faltando una condición expresa de la ley, no podía cumplirse el efecto de ella, pendiente necesariamente en esa misma condición. De donde se deduce que la mina *El Convento* estaba desierta el 4 de noviembre de 1912, día en que la denunció Mosquera, a pesar de la redención hecha por Moreno.

El doctor Olano, abogado por parte de Moreno, impugna la tesis de la Intendencia, basando sus argumentos en la distinción entre posesión regular y posesión ordinaria, de que hablan los artículos 303, 304 y 309 del Código de Minas.

Aquí no se trata de la pérdida de la posesión regular, que se adquiere por la expedición del título y se conserva por el pago puntual del impuesto; porque Moreno, desde que se le tituló la mina *El Convento*, la redimió a perpetuidad.

Se trata de si perdió o nó la posesión ordinaria, por el hecho de no haber pagado la anualidad de 1911, que debía pagar.

A este respecto el doctor Olano, combatiendo la aserción de la Intendencia, conceptúa que la posesión ordinaria, la que media sobre todo entre la entrega de la mina y la expedición del título, no se pierde por el no pago del impuesto, sino únicamente por no recurrir oportunamente, sin excusa legítima, a solicitar la expedición del título. Aún más: el doctor Olano sostiene que Moreno no tenía obligación de pagar la anualidad de 1911. Sin embargo, parece que la afirmación del doctor Olano, respecto al único modo como se puede perder la posesión ordinaria, es demasiado limitada, y ello porque puede darse el caso legal de que se pierda la posesión ordinaria, únicamente por falta de pago del impuesto. Por ejemplo, si a alguien se le da la posesión de una mina, y luégo, antes de la expedición del título, surge sobre el mejor derecho a ella un largo pleito, que detiene la titulación hasta por uno o dos años, nadie podrá negar que existe la obligación de pagar el impuesto anual, y que, aun cuando la mina no esté titulada, si no se hace el pago de la anualidad, por cualesquiera de las partes litigantes, la mina quedará desierta, por relación

a los pretendientes que disputan sobre ella. Tal es el claro mandato del artículo 162 del Código de Minas.

Pero sí estima el Ministerio de elemental interpretación que la llamada *posesión ordinaria* por el Código de Minas es una simple posesión *provisional*, mientras por medio del título se obtiene la posesión regular. De donde por natural y obligada derivación es forzoso concluír que después de obtenido el título de una mina no queda acción de abandono por omisiones durante la posesión ordinaria o provisional. Las acciones que después de obtenido un título se pueden intentar no pueden ser otras que las de nulidad del título, o abandono por falta de pago de los impuestos subsiguientes a la expedición del título.

En los últimos memoriales que sobre este negocio han presentado los doctores Cadavid y Olano, apoderados, respectivamente, de Mosquera y Moreno, entran ambos a discutir la subrogación total o parcial del artículo 23 de la Ley 292, por el artículo 2.º de la Ley 59 de 1909. El Ministerio estima que la primera disposición sólo contempla, si cabe decirlo, algunas modalidades—no todas—del impuesto de minas, es a saber: La obligación del pago y su manera y tiempo de efectuarlo; mientras que la segunda se ha concretado a determinar la cantidad del impuesto para cada caso; y no podrá negarse que en una obligación de pagar pueden considerarse casi siempre diversas modalidades; la cantidad del valor pagadero, el término o plazo del pago, la persona a quien deba hacerse, etc. etc., especificaciones que, con relación a los impuestos fiscales, han podido determinarse en distintas leyes.

En el alegato del doctor Cadavid corren algunas observaciones, que el Ministerio no debe dejar pasar inadvertidas.

Dice el doctor Cadavid en la página 8.ª de su memorial:

"Conviene no perder de vista lo que es la justicia administrativa, cuál es la misión de las autoridades de este ramo, en especial en un país en que no se ha logrado todavía, aunque lo mande la Constitución, organizar la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y como no es posible que esa justicia vaya a arrogarse, en el hecho, facultades tan amplias, pero ejercidas muy sumariamente, que equivalgan a un prejuzgamiento de serias cuestiones atribuídas a jurisdicciones de otras especies y de distintas jerarquías.

"Hago muy respetuosamente estas observaciones, porque estimo que son atendibles en el caso de que se trata, y también porque entiendo que se han dejado de tener en cuenta al fallar sobre otros asuntos que han cursado en el Ministerio, referentes a minas situadas en la rica región del Chocó, que va haciéndose campo de manifestaciones, de energías y de actividades individuales, no sólo de extranjeros, sino también de nacionales."

Manifiesta el doctor Cadavid que hace respetuosamente esas observaciones, primero, "porque son atendibles al asunto de que se trata," y segundo, "porque entiende que se han dejado de tener en cuenta al fallar sobre otros asuntos que han cursado en el Ministerio, referentes a minas situadas en la rica región del Chocó." Ignora este Ministerio si la última referencia del doctor Cadavid dice relación a recientes resoluciones en asuntos de minas dictadas por el suscrito. Pero sea de ello lo que fuere, importa observar que si en estos últimos meses el Ministerio de Obras Públicas ha tenido que tomar algunas medidas en el ramo de minas—adoptadas dentro del radio de la más estricta legalidad y del más escrupuloso respeto por las atribuciones de los demás poderes—lo ha hecho precisamente en obedicimimento al deber constitucional, de velar por el cumplimiento de las leyes y de prestar eficaz amparo a los ciudadanos en los casos en que la autoridad administrativa está en la obligación de prestarlo. Pues debe saberse que tales medidas las ha tomado el Ministerio, para ver de remediar, dentro del ámbito de sus facultades, muy graves corruptelas, muchas veces denunciadas, las que, de no llevarles oportuno y legal remedio, a más de los perjuicios que vienen causando a los particulares, los traerían de mucha trascendencia para la Nación, destruyendo la industria minera en la rica región del Chocó, que, como muy ajustadamente anota el doctor Cadavid, "va haciéndose campo de manifestación de energías y actividades individuales, no sólo de extranjeros, sino también de nacionales"; pero actividades y energías que muy pronto se alejarán de ese teatro, si el Poder Ejecutivo no trata de proteger eficazmente los legítimos derechos de los ciudadanos contra procedimientos que tienden a sembrar la inseguridad y la desconfianza, gérmenes destructores de toda labor y de todo progreso.

Y es que no es raro el que una empresa minera por seria y valiosa que sea, deje de recibir perjuicios aún por el simple denuncio de la mina.

La misma Empresa de *El Zancudo*, si mañana alguna de sus minas apareciere denunciada, como abandonada, por un abogado de elevada talla moral y de reconocida competencia, vería, sin duda, disminuír la cotización de sus acciones, lo que desde luégo constituye un gravísimo perjuicio para sus legítimos dueños. Parece que así sucedió cuando se agitó un largo pleito administrativo, fallado por la resolución de 10 de mayo de 1892, dictada por la Secretaría de Hacienda y Fomento del Departamento de Antioquia, y publicada con la respectiva aprobación del Ministerio de Fomento, en los números 8901 a 8917 del *Diario Oficial* del 24 de agosto al 9 de septiembre del citado año.

Que este Ministerio, al menos durante el tiempo que hace lo desempeña el suscrito, haya respetado y acatado concienzudamente las atribuciones del Podel Judicial, en los negocios de minas que le ha tocado resolver, lo acreditan, entre otras, las siguientes resoluciones:

La dictada sobre el denuncio de las minas *Colombia número 1* y *Colombia número 2*, publicada en el *Diario Oficial* número 14777 de 24 de diciembre de 1912.

La dictada sobre el asunto de la mina *La Argelia*, que corre publicada en el número 14898 del *Diario Oficial* correspondiente al 22 de mayo último.

La recaída sobre el negocio de la mina *La Ester*, publicada en el *Diario Oficial* número 14912 del 7 del mes en curso.

Y en lo referente a la mina *La Argelia*, es de advertir que el Ministerio, aun contrariando el respetable concepto de la Comisión Legislativa de las Cámaras, hubo de sostener una resolución, tan sólo porque en el asunto mediaba una sentencia del Poder Judicial, que el Ministerio, como siempre, creyó deber acatar.

En cuanto a las prácticas a que parece pudiera aludir el doctor Cadavid, en su segundo párrafo copiado, en modo alguno deben considerarse como innovaciones de este Ministerio, ya que ellas pueden verse confirmadas en varias resoluciones tomadas por el Gobierno Central desde que se adoptó el Código de Minas Antioqueño. Entre otras, basta citar dos, de las cuales una lleva la firma de don Pedro Bravo, Secretario de Hacienda y Fomento de la Gobernación de Antioquia: la primera, sobre la mina *La Constancia*, cuya aprobación por el Ministerio de Fomento corre publicada en el número 8551 del *Diario Oficial* del 12 de septiembre de 1891; la segunda es la ya citada sobre la mina *El Zancudo*. Ambas resoluciones están reputadas como fiel expresión de la doctrina jurídica en relación con el punto que tratan, es a saber:

acerca de admisión o no admisión, en determinados casos, del denuncio de una mina; y ello, por muy poderosas razones, entre otras la de que si en alguna región del país se conoce a fondo la legislación minera, si en alguna parte se ha sentado genuina doctrina legal sobre estas cuestiones, es en el Departamento de Antioquia, siquiera sea por el mero hecho de haber sus legisladores y juristas elaborado y comentado el actual Código de Minas, que viene rigiendo allí ya por cerca de medio siglo.

Volviendo al fondo del asunto, cree el Ministerio que en presencia de un título de mina, expedido por la autoridad llamada a hacerlo, y seguramente previo estudio de los antecedentes, su decisión no puede apartarse del radio de sus atribuciones. En el convencimiento, como se dijo atrás, de que la posesión ordinaria queda absorbida por la posesión regular, por tener aquélla el carácter de transitoria y accidental, está en incapacidad de fundar una resolución en incidentes que han quedado revalidados administrativamente por un título de propiedad.

Sentado pues que es forzoso atenerse por lo menos a la legalidad del título, ya que no a su legitimidad, y teniendo en cuenta que con posterioridad a dicho título no se ha dejado de pagar los impuestos fiscales correspondientes, el Ministerio estima que un denuncio por abandono de la mina *El Convento*, que está en estas precisas condiciones, es algo perturbador e infundado, que no debe permitirse mientras no esté precedido de la declaratoria judicial de que el título es nulo, mediante el juicio ordinario correspondiente.

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución número 64, dictada por el señor Intendente del Chocó con fecha 14 de abril del año en curso.

En consecuencia el señor Intendente del Chocó no dará curso al denuncio de la mina *El Convento*, titulada a favor del señor Clodomiro Moreno y redimida a perpetuidad.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## RESOLUCION EJECUTIVA

por la cual se ordena la expropiación de zonas para la construcción del ferrocarril aéreo entre Manizales y Mariquita.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el apoderado de la Compañía denominada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, cesionaria del contrato para la construcción de un cable aéreo, de Mariquita a Manizales, ha solicitado que se le ponga en posesión de las zonas necesarias para la construcción de las torres de acero de la línea que se trata de llevar a cabo, las cuales se tomarán en los terrenos que atraviesa dicha vía, en los Municipios de Mariquita y de Santa Ana;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 104 de 1892, ha remitido el plano y las especificaciones que se requieren para proceder a la expropiación de dichas zoans;

Que estudiados dichos documentos por la Comisión de Ingenieros dependiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, se ha rendido un informe favorable sobre la mencionada obra,

RESUELVE:

Promuévanse juicios de expropiación de las zonas de terreno necesarias para la construcción de las torres de acero que sostendrán el cable aéreo que propone construír The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, entre Mariquita y Manizales, situadas en los terrenos de los Municipios de Santa Ana y Mariquita, y en las propiedades particulares de los señores Juan N. Giraldo G., Eduino N. Treffry y Sidney Bentley, vecinos los dos primeros de Mariquita, y el último de los Municipios de Santa Ana y Mariquita.

La Empresa del cable aéreo pagará el valor de las zonas que se expropien, conforme a las sentencias respectivas.

Ofíciese de conformidad a los señores Personeros de los Municipios de Mariquita y Santa Ana para que, sin pérdida de tiempo, soliciten del Juzgado 1.° del Circuito de Honda que decrete la expropiación de las fajas de terreno de los propietarios mencionados.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

## EDICTO

En las diligencias relativas a la mina de oro y platino, de aluvión, de antiguo descubrimiento, denominada **El Convento**, sita en el Municipio de Condoto, Intendencia Nacional del Chocó, ha dictado el Ministerio de Obras Públicas la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 24 de 1913.

" . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

"Por todo lo expuesto

"SE RESUELVE:

"Revócase la Resolución número 64, dictada por el señor Intendente del Chocó, con fecha 14 de abril del año en curso.

"En consecuencia, el señor Intendente del Chocó no dará curso al denuncio de la mina **El Convento**, titulada a favor del señor Clodomiro Moreno, y redimida a perpetuidad.

"Notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto y para notificar a los interesados la anterior Resolución, se fija el presente en lugar visible de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

*Jorge de la Cruz*

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Tancredo Ruiz Cárdenas, extranjero residente en esta ciudad, presento, traducido y registrado, el poder general que la Sociedad denominada Columbia Graphophone C.°, de Nueva York, me ha conferido para representarla en los países visitados por mí, y entre otras cosas, para obtener en dichos países el registro de la marca de fábrica; y en ejercicio de ese poder solicito de usted respetuosamente se sirva mandar re-

gistrar, de conformidad con las disposiciones vigentes en Colombia, la marca de fábrica que acompaño por triplicado, marca que usa la expresada Sociedad en sus grafófonos, discos, máquinas, aparatos, y demás productos de la misma Empresa, para distinguirlos de otros más o menos similares.

Esta marca va impresa o grabada en los mencionados discos, grafófonos, máquinas, aparatos y demás productos, y consistente en el dibujo de dos semicorcheas, en cuyas barras de unión, que reemplazan los corchetes, se lee, en la primera la frase: **Discos Dobles**, y en la segunda la palabra: **Columbia**, y al pie de la figura las letras **M. de F.**

Bogotá, julio 17 de 1913.

Señor Ministro.

*Tancredo Ruiz Cárdenas*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 22 de 1913.

Téngase al señor Tancredo Ruiz Cárdenas como apoderado legal de la Sociedad denominada Columbia Graphophone C.°, de Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Luis C. Coronado, mayor y vecino de Bogotá, presento el poder que se me ha sustituído, conferido por el señor Bernard F. H. Boeker, Tesorero de la Sociedad denominada The Anti-Auto-Tox Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, formada según las leyes del Estado de Nueva York, para obtener el registro de la marca de fábrica de la medicina llamada **Anti-Auto-Tox**, marca de fábrica que consiste en tres nombres unidos, de forma rectangular; en la extremidad superior, en forma oval, y en el nombre del centro, se ve la palabra **Anti-Auto-Tox**, escalonada; debajo de ella, la constancia de haberse registrado en los Estados Unidos de América, y en seguida, indicación de las propiedades que tiene, dirección y agencia de expendio. En el nombre lateral izquierdo se encuentran, en idiomas español e italiano, las explicaciones de su composición, enfermedades para que es eficaz, y manera de usarla; y en el membrete lateral derecho, en idiomas inglés y alemán, estas mismas explicaciones. Esta marca la usa la Sociedad productora de la medicina impresa en tinta negra, y de otros colores, sobre fondo blanco o de distintos colores, y se coloca sobre el envase de manera que coincida un membrete con una de sus frases.

En tal virtud, y en ejercicio del mencionado poder, que fue conferido al doctor Vicente Olarte Camacho, y de la sustitución que éste me hizo y que acepto, pido a usted atentamente se sirva disponer se registre la mencionada marca, de la que acompaño, debidamente estampillados, los ejemplares requeridos, sirviéndome de fundamento lo dispuesto en el Decreto número 217 de 1900, sobre la materia. Asímismo solicito se me expida el certificado de la constancia del registro que se haga en ese Despacho de dicha marca.

Bogotá, julio 18 de 1913.

*Luis C. Coronado*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 21 de 1913.

Téngase al señor Luis C. Coronado como apoderado legal sustituto del señor Bernard F. H. Boeker, Tesorero de la Sociedad denominada The Anti-Auto-Tox Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica de cada una de las cuales acompaño dos ejemplares, y que pertenecen a la Sociedad denominada American Printing Company, domiciliada en la ciudad de Fall River, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

I. La que consiste en la palabra **Pilgrim**, que se usa sola, como se ve en uno de los adjuntos ejemplares, o acompañada de la figura de un buque y de otras palabras, como se ve en el otro ejemplar. La expresada Sociedad usa esta marca en las telas que fabrica, y especialmente en las telas de algodón. Acompaño el certificado número 82194 de 13 de junio de 1911, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

II. Y la marca que usa la misma Sociedad en las telas de algodón que fabrica, y que consiste en un círculo que tiene en su parte superior las palabras **Fabrics**, y en el centro una letra A mayúscula, atravesada por una raya que tiene la palabra **American**; esta A tiene en su parte superior unas estrellas, y en su parte inferior unas rayas y otras estrellas. Esta marca se usa en negro y en blanco, como se ve en uno de los ejemplares que acompaño, o en otros colores, como se ve en el otro ejemplar. Acompaño también el certificado número 61476 de 26 de marzo de 1907, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

Bogotá, julio 15 de 1913.

Señor Ministro.

*Manuel María Escobar*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 21 de 1913.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada American Printing Company, domiciliada en la ciudad de Fall River, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted respetuosamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño dos ejemplares y que pertenecen a la Sociedad denominada The Capewell Horse Nail Company, domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en unas líneas paralelas que se estampan en la cabeza de los clavos, y la usa la expresada Sociedad en los clavos que fabrica para herraduras de caballos.

Acompaño el certificado número 67010 de 14 de enero de 1908, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

Bogotá, julio 22 de 1913.

Señor Ministro.

*Manuel María Escobar*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 22 de 1913.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada The Copewell Horse Nail Company, domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

*Centenario de Cundinamarca.*

## DISCURSO

pronunciado ante la estatua de Nariño, por el señor Antonio Gómez Restrepo, en representación de la Academia Nacional de Historia.

Señores:

Segunda vez venimos en solemne cortejo al pie de esta estatua, para rendirle homenaje en nombre de la ciudad de Bogotá. cuna del héroe y heredera de su gloria. Y al llegar a este sitio. ¡cuán pálidos nos parecen los honores que se rinden al Precursor, en comparación de su grandeza! ¡Cuán escaso es el tributo de nuestra admiración en parangón con la deuda de gratitud, nunca debidamente cancelada! Y apenas sí me atrevo a levantar la voz para saludar la sombra del más insigne bogotano, en esta conmemoración en que el pueblo de Cundinamarca se congrega para solemnizar el primer Centenario de la proclamación de su absoluta independencia de España. Nó; no es el estéril ruido de una voz solitaria el que puede turbar dignamente el reposo eterno del ínclito varón, sino el inmenso coro popular que hace cien años acompañó con estruendo de mar embravecido el gesto decisivo del héroe, y hoy entona en su honor un himno triunfal, en que palpitan el amor y la admiración. Si este bronce pudiera animarse, si a él viniera por unos momentos el alma de Nariño, se estremecería de gozo y se erguiría con toda su arrogancia de hidalgo y de guerrero, para recibir el homenaje de las olas populares, que vienen a imprimir un beso de titán en el pedestal de granito.

Si él volviera a la vida, resonaría de nuevo su potente voz para convocarnos, no a las lides de la espada, sino a las de la cultura y el progreso. Y las gentes seguirían en pos de él, porque los hombres que nacen para caudillos y conductores de naciones tienen tan gran poder de atracción y de dominio, que apenas se presentan, conquistan las inteligencias, subyugan las voluntades; hacen surgir de la nada prosélitos y mártires; animan el árido polvo de la esclavitud y con él modelan hombres libres; con su acento desatan o contienen las tempestades; escriben, con el acero fulgurante, rasgos proféticos, sobre el oscuro fondo de lo porvenir y arrancan a la pluma chispas de luz, que van a inflamar la aridez de los corazones egoístas o temerosos.

Nació Nariño en una de las épocas más trascendentales de la historia moderna; cuando la tierra, milagrosamente fecundada, como en los tiempos primitivos, produjo una generación de gigantes, destinada a transformar el mundo. El continente americano, después de tres siglos de tranquilo sueño colonial, durante los cuales no tuvo ninguna figura de primer orden, se agitó de repente en las convulsiones de un prodigioso alumbramiento, y enriqueció la historia con los nombres de Nariño y Miranda; de Bolívar y San Martín; de Sucre y de Santander; de Caldas y de Torres; y de esa legión de figuras proceras, cuya aparición casi simultánea nos parece un milagro de la naturaleza. Cada uno de esos hombres era un ejemplar y tipo de la raza, por la espléndida variedad de sus talentos y aptitudes; por su energía creadora; por sus vastas aspiraciones; por la actividad volcánica, que ya hace surgir nuevas tierras del fondo de los mares; ya disloca continentes, en medio de tremendas convulsiones. Ante aquellos colosos del pensamiento y de la acción, que todo lo previeron y todo lo adivinaron: en cuyos corazones palpitaron los dolores y los anhelos de un mundo; que nacieron en colonias desconocidas y les dieron un puesto en la historia, nos sentimos sobrecogidos de admiración y de respeto; la gratitud llena nuestras almas; y también experimentamos el aguijón del remordimiento al considerar que al cabo de una centuria apenas comenzamos a descifrar la genuina significación de las lecciones de patriotismo, de desinterés, de fortaleza y de justicia que nos legaron, como la herencia más propia de los padres de la Patria.

No todos esos hombres tuvieron un próspero destino: a los magnánimos precursores, Nariño y Miranda, los oprimió la fatalidad con garra de hierro: Bolívar supo dominar con su genio a la fortuna, deidad veleidosa y esquiva, que lo trai-

cinó cien veces, y al cabo se rindió al hechizo de sus imperiosos halagos. Cuando tendiendo la vista atrás, tratamos de reconstituír la visión de lo pasado, vemos aparecer a Bolívar, como creación fantástica de los poemas de Ossián, envuelto en el manto del iris, con la borla imperial de los incas sobre la frente y la espada del Cid en la mano, humillando al Chimborazo y venciendo al Tequendama; fundador de naciones, numen de la paz y de la guerra. A Nariño no podemos evocarlo en esa actitud de semidiós: en él vemos al hidalgo bogotano, al militar civil, que debajo de su capa española esconde el volcán de sus impulsos revolucionarios; y lo que más nos atrae y conmueve en su historia son sus desgracias, tan grandes como inmerecidas: su inexplicable abandono en Pasto; su largo cautiverio en España; su acusación dolosa ante el Senado de la República. Es de la raza de Prometeo, benefactor de sus semejantes, aherrojado, pero no vencido. Lleva en su frente la aureola melancólica de los que luchan para que otros coronen el triunfo. ¡Cuán simpáticos son esos seres que cumplen con su deber sin estímulos de honores ni de ganancias; que todo lo sacrifican por la conquista de un ideal sin mancha! Si vencen, reciben las coronas del triunfo con serena dignidad; si sucumben, saben caer sin exhalar una queja; y ni aun entonces dicen adiós a la esperanza: saben que las grandes ideas no mueren aunque a veces se las vea zozobrar; pues como la botella en el mar, del sublime poema de Vigny, pueden flotar perdidas por largo espacio entre las olas del tiempo; al cabo otro cerebro las recoge; abre la frágil envoltura de cristal y saca a la luz la hoja amarillenta donde el genio escribió sus fecundas revelaciones.

Es Nariño un bello tipo de hombre y de ciudadano: un carácter complejo, en que abundan los rasgos de luz; y hay sólo ligeros toques de sombra, inevitables, para que la figura no tenga rigidez extrahumana. Es también un ejemplar representativo del antiguo hidalgo de Santafé. Había en él una sabrosa mezcla de llaneza y de altivez. Tenía un corazón pronto al entusiasmo y una inteligencia firme y razonadora, armada con las puntas de la ironía. Como el bogotano de raza, mostró escasa afición a las inútiles manifestaciones de aparato, por un sentimiento combinado de escepticismo y de delicadeza moral; pero al propio tiempo tuvo la plena posesión de sí delante de las grandezas humanas; lo que permitió al desconocido colono entenderse audazmente con Tallien y con Pitt. Ni es extraña a los hijos de este suelo esa audacia de pensamiento de que dio pruebas Nariño, rompiendo con la política absolutista y abrazando los principios consignados en la declaración de los derechos del hombre; sólo que esa audacia, aun cuando se aventure sobre peligrosos abismos, sabe detenerse también, enfrenada por la saludable disciplina de la tradición y el influjo de la fe. Y era nuéstro Nariño hasta por esa dulce afición a las letras, que dio gala a su pensamiento y le permitió acerar los dardos que lanzó contra Morillo en sus célebres cartas; hizo de la *Bagtela* un periódico que tiene su puesto en nuestra historia literaria, y dio a su elocuencia el corte amplio y rotundo de la oratoria clásica.

Entre los grandes espectáculos de la guerra de la Independencia, pocos tan novelescos y palpitantes de interés como la campaña de Nariño, cuando párte para el Sur, vence al enemigo en combates inverosímiles y llega de un solo arranque hasta los ejidos de Pasto. Allí lo aguardaban la traición, el vencimiento, el cautiverio. Fue su carrera como la de una de esas águilas de los Andes, que emprende largo viaje, venciendo el empuje contrario de los aquilones; y que, al cruzar por encima de un valle escondido, se ofrece como blanco al tiro traicionero del cazador: rota el ala potente, erizadas las plumas, desciende girando por los aires, hasta llegar a tierra, donde una tropa de gañanes la aprisiona con indignos lazos, no sin temor a las miradas fulgurantes y al acerado pico de la reina cautiva, que aun en su desgracia inspira respeto. Tal Nariño, cuando mantiene a distancia al pueblo enemigo, amotinado para pedir su cabeza, y lo domina con una de esas frases épicas, en que se concentra toda la grandeza moral de un hombre, como se descarga en el rayo la electricidad, acumulada en el negro seno de las inmensas nubes de la tempestad.

Salve, egregio varón, cuya suerte fue tan extraña, que hasta tus cenizas mortales, que legaste como herencia a la Patria, peregrinaron por largos años, antes de venir a reposar bajo las bóvedas de nuestra Basílica, allí donde palpita el corazón de tu amada Bogotá. Mucho tardó también tu efigie en recibir la consagración del bronce; pero en cambio no correrá el peligro de ser derribada por el odio o el desprecio de tus conciudadanos; porque ya tienes tu puesto en el coro de los inmortales, y el pueblo, antes de verte aquí, había ido modelando tu figura ideal, de guerrero y de magistrado, de pensador y de estadista, en cuyas manos lucen la espada del libertador y los instrumentos de la agricultura, que enriquece a las naciones; y cuyas glorias aparecen realzadas por la aureola del desinterés, virtud de los grandes ciudadanos, piedra de toque de la rectitud de intenciones de los hombres públicos.

Hace un siglo, cuando rugía de nuevo la invasión española, fuiste el campeón de la declaratoria de la independencia absoluta de España, y plantaste en esta ciudad el árbol de la libertad, en cuyas ramas lucían símbolos religiosos. Pequeño era ese árbol; y poco tiempo después quedó como herido de muerte por el hacha pacificadora; pero había echado raíces en terreno propicio; y retoñó trabajosamente, hasta cubrirse de flores al sol de Boyacá. Durante esta centuria, recios vientos lo han combatido; pero su sombra ha seguido amparándonos y negando su protección al dragón de la tiranía; y es un hecho consolador, que no obstante nuestras terribles vicisitudes políticas, Colombia ha sido siempre un país civilista, donde el militarismo cruel, que ha diezmado a otras repúblicas, ha sido planta exótica, y donde el Jefe del Estado no hace ostentación de la espada, aun cuando la haya esgrimido valientemente en el campo de batalla, y prefiere autorizarse ante sus conciudadanos con las nobles insignias del poder civil. No es la Colombia de hoy indigna de ti!

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Ferrocarril del Tolima.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 21—Bogotá, junio 18 de 1913.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

El señor Ministro de Obras Públicas envía a la Corte, con nota número 256, el contrato celebrado con la señora Carmen Ponce de Tanco el día 5 de los corrientes, sobre compraventa de la Empresa del Ferrocarril del Tolima, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Código Fiscal vigente.

Comparados los términos del contrato con el texto de la Ley 71 de 9 de noviembre de 1912, que lo aprueba, se han hallado perfectamente acordes, por lo cual la Sala resuelve decidir que el referido contrato está ajustado a las autorizaciones legales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de junio de 1913.

El Presidente, Isaias Lujan—El Vicepresidente, Jose A. Villegas—Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Juan A. Zuleta—Jeremias Cardenas M.—Abel Paul—Augusto Martinez—Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 22—Bogotá, junio 18 de 1913.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

Con nota número 4267, de fecha 12 de junio del presente año, remite el se-

ñor Ministro de Instrucción Pública, para los efectos del artículo 37 del Código Fiscal, el contrato que celebró el 29 de mayo último con el señor Eusebio Cortés, por valor de $ 24,000 oro, sobre compra de 400,000 ejemplares de la Cartilla objetiva para enseñar a leer y escribir, por César B. Baquero.

Estudiados los términos del contrato se observa que para poder declarar que está ceñido a las autorizaciones legales es necesario que se corrijan las omisiones de que tratan los siguientes puntos:

1.° Faltó estipular que el primer contado no se pagara sino después de publicado el contrato en el *Diario Oficial.*

El contrato dice que se pagarán $ 6,000 cuando se hayan entregado los ejemplares, para lo cual se fija el término de un mes, y $ 2,000 mensuales, empezando en el mes de julio próximo.

Mas si en el mes de julio no se ha publicado todavía el contrato, para lo cual dispone el Gobierno de un término de sesenta días, no se podrá hacer pagos legalmente dentro de los dos plazos mencionados (Código Fiscal, artículo 35). El contrato fue aprobado por el señor Presidente de la República el día 5 de junio.

Debe estipularse, por consiguiente, que no se pagará suma alguna mientras el contrato no haya sido publicado en el *Diario Oficial.*

2.° Faltó insertar el documento respectivo, sobre adopción de la Cartilla como texto oficial.

Antes de que se expidiera el Decreto número 967 de 1910 (*Diario Oficial* números 14140 y 14141) la compra de textos de enseñanza se hacía arbitrariamente, y fue esto uno de los motivos de la censura, que en cuanto a la inversión de los fondos públicos, se hacía frecuentemente al Gobierno. Y lo más grave era que debido a lo defectuoso de nuestra legislación, respecto al medio de proveer de textos a los establecimientos oficiales, la arbitrariedad no podía en rigor tacharse de ilegal, aunque era en sumo grado reprobable desde otros puntos de vista. Podía el Gobierno proceder a merced de caprichos o a impulsos de favoritismo, y desgraciadamente al obrar así no procedía con ilegalidad, porque no había una pauta a la cual debiera ceñirse.

A ese deplorable estado de desmoralización en lo relativo a la compra de libros puso término el Decreto citado, cuyo texto se transcribe en seguida:

"DECRETO NUMERO 967 DE 1910

"(26 DE OCTUBRE)

sobre adopción de textos.

"*El Presidente de la República de Colombia,*

"CONSIDERANDO:

"1.° Que la adopción arbitraria de textos para colegios y escuelas oficiales de la República sin el examen previo de un Cuerpo Consultivo de Pedagogos, puede perturbar la marcha progresiva y armónica de la instrucción pública; y

"2.° Que la adopción de esos textos, además de ser temporal, debe fundarse en una razón autorizada que a un mismo tiempo asegure el mérito de la obra adoptada, y estimule la iniciativa individual de los autores y maestros,

"DECRETA:

"En lo sucesivo sólo se adoptarán como textos par colegios y escuelas oficiales de la República las obras didácticas que obtuvieren en concurso la más alta calificación del Consejo Universitario.

"Parágrafo. La adopción será temporal y subsistirá en los respectivos períodos escolares.

"Comuníquese y publíquese.

"Dado en Bogotá, a 27 de octubre de 1910.

"CARLOS E. RESTREPO

"El Ministro de Instrucción Pública,

"PEDRO M. CARREÑO"

Expedido este Decreto, la provisión de textos para las escuelas quedó sometida a la adopción dispuesta en virtud de calificación dada por el Consejo Universitario.

En el contrato que se estudia no se ha insertado el documento posterior al Decreto transcrito, en que conste que el Consejo Universitario dio en concurso la más alta calificación a la Cartilla en referencia. Debe insertarse. Si sólo se tratara de adquirir un libro para ensayarlo como texto en alguna de las escuelas oficiales, podía el Gobierno haberlo comprado en cantidad adecuada, sin adopción previa. Pero tratándose de un libro que se compra en cantidad de 400,000 ejemplares por la suma de $ 24,000 oro, debe existir en el Ministerio respectivo el documento referente a la adopción.

3.° Tampoco se insertó el documento con el cual se compruebe que el contrato está comprendido en alguno de los casos de que trata el artículo 27 del Código Fiscal.

Dicha inserción es necesaria, porque el contrato fue celebrado sin licitación.

4.° Por último, faltó incluír la aclaración de que los $ 6,000 que deben pagarse en los meses de enero, febrero y marzo del próximo año, no se pagaran sino en el caso de que en el Presupuesto de dicho año figure la partida respectiva.

Como se contrae una obligación referente a un período económico para el cual no existe todavía presupuesto, no debe adquirirse el compromiso sin hacer alguna salvedad.

La Sala, por lo expuesto, acuerda:

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 37 y 38, y en la parte final del artículo transitorio *Ll* de la Ley 110 de 1912, se decide que el referido contrato, en los términos en que se formuló, no está ajustado a las autorizaciones legales, y se proponen como enmiendas las inscreiones indicadas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de junio de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Administración de Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 52—Bogotá, 5 de mayo de 1913.

Magistrado relator, Juan A. Zuleta.

Al estudiar la Sección 5.ª de la antigua Corte la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha correspondiente al mes de abril de 1911, dictó el auto de glosas número 58 de 23 de junio del citado año. Tales glosas fueron contestadas parcialmente por el responsable, con fecha 31 de julio de 1911, y el Magistrado, en vista de ellas, dictó, con fecha 23 de noviembre del propio año, el auto número 105, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, con un alcance líquido de $ 90–83 oro, a cargo del responsable señor Manuel E. Lanao.

De este auto apeló oportunamente el señor Lanao; concedido el recurso con fecha 20 de febrero de 1912, toca a la Sala resolver acerca de este negocio.

Según los documentos producidos por el señor Lanao, está absolutamente comprobado:

1.° Que el señor Manuel E. Lanao envió al Banco Central (Oficina de rentas reorganizadas), en enero de 1906, una remesa por valor de $ 597–45 oro americano amonedado, por conducto de la Agencia Postal de Santa Marta, remesa que no fue aceptada por el Banco sino por suma menor, en $ 63–81, diferencia entre las especies metálicas en que realmente fue recibida la remesa, y aquellas en que consta se introdujo. Esta diferencia, causada por sustitución de monedas en la Agencia Postal de Santa Marta, fue abonada al Banco Central por la Dirección General de Correos y Telégrafos en virtud de la Resolución número 231 de 2 de febrero de 1912 (*Diario Oficial* número 12907); y

2.° Que con fecha 14 de noviembre de 1908, y con su nota número 1522, el Administrador de la Aduana de Ríohacha, señor Lanao, entregó al Administrador de las rentas reorganizadas de aquella Provincia la suma de $ 27–02 oro, y que dicha suma llegó a poder de tal Agente, según consta en el recibo por él expedido, con fecha 14 de noviembre de 1908.

La responsabilidad moral y legal del señor Lanao cesa desde el momento en que él ha demostrado que entregó aquellas sumas a empleados que tenían facultad de recibirlas, y como la cantidad de $ 63–81 oro, reintegrada al Banco Central por la Dirección General de Correos y Telégrafos, sumada a la de $ 27–02 oro entregada por el señor Lanao al Agente de las rentas reorganizadas, en Ríohacha, forma el total de $ 90–83 oro, valor del alcance líquido deducido por la Sección 5.ª de la antigua Corte a cargo del señor Manuel E. Lanao, como responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha en abril de 1911, la Sala resuelve declarar eximido al señor Manuel E. Lanao, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha en abril de 1911, del alcance líquido de $ 90–83 oro, deducido a cargo suyo por la Sección 5.ª de la antigua Corte, en auto número 58, de fecha 23 de junio de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 53—Bogotá, 2 de junio de 1913.

Magistrado ponente, Pedro Rivera.

El señor Augusto Tono, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena en el mes de ene-

ro de 1912, al serle notificado el auto de fenecimiento número 122 de 11 de septiembre del año citado, dictado en la primera instancia, interpuso el recurso de alzada para ante la Sala.

Surtido el expresado recurso, la entidad superior, en providencia número 30 de 10 de marzo, resolvió "confirmar el alcance por $ 716-18, deducido en el auto de fenecimiento—ya mencionado—dictado por la Sección 5.ª de la Corte de Cuentas."

El responsable señor Tono, al recibir la notificación de esta nueva providencia el 13 de abril último, manifestó que apelaba de ella para ante la Corte Suprema de Justicia.

Como la apelación ha sido interpuesta en tiempo hábil, y existe disposición legal para otorgarla, la Sala resuelve concederle al señor Augusto Tono la apelación interpuesta para ante la Corte Suprema de Justicia, del auto número 30 de 10 de marzo último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Grupo de Artillería.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 54—Bogotá, junio 9 de 1913.

Magistrado ponente, Belisario Ayala.

Por la Sección 3.ª plural de esta Corte se dictó el auto de fenecimiento definitivo de primera instancia número 50 de 26 de abril pasado, de la cuenta general de la Contaduría del Grupo de Artillería número 1.°, a cargo del señor Samuel Cortés.

Dicho auto ha venido en consulta a esta Sala, y previa formalidad indicada en el artículo 358 del Código Fiscal, y considerado el auto citado, se ha hallado correctamente dictado, y del juicio aparece que las copias de las cuentas mensuales se hallan acordes con el libro original; que dichas cuentas fueron fenecidas provisionalmente, y que los alcances deducidos se consignaron en la Tesorería General de la República, según recibos; que la cuenta está bien formada, y su saldación y balance de clausura verificados de manera reglamentaria.

En tal virtud la Sala resuelve confirmar el auto consultado sin cargo alguno al responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

---

Sindicatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 55—Bogotá, junio 9 de 1913.

Magistrado ponente, Pedro Rivera.

Después de examinada y fenecida en primera instancia la cuenta de la Sindicatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario referente a los meses de febrero de 1910 a enero de 1912 de cargo del señor José Posada Tavera, vino a la Corte de Cuentas, como entidad de segunda instancia.

En tal virtud, con fecha 28 de abril último, bajo el número 51, la Sección 2.ª de la corporación mencionada hizo de ella cuidadoso estudio; la feneció definitivamente sin cargo alguno en contra del responsable, y dispuso allí mismo la consulta.

Verificada la parte esencial de la providencia consultada, con los legajos que componen la refrida cuenta, se observa que se halla estrictamente ajustada a las disposiciones legales vigentes. Por tanto la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto consultado

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 56—Bogotá, junio 9 de 1913.

Magistrado ponente, Jeremías Cárdenas M.

Ha venido en consulta a la Sala el auto número 27, dictado por el señor Magistrado de la Sección 1.ª, por medio del cual se fenece en primera instancia la cuenta general del Consulado de San Nazario correspondiente al año de 1911, a cargo del señor Ricardo Sánchez Ramírez.

Las cuentas parciales que componen la general citada fueron fenecidas en la forma detallada en el auto materia de la consulta sin cargo alguno contra el responsable, y la general está en todo de acuerdo con ellas.

Finalmente, el auto consultado se ciñe a las prescripciones de la ley.

Por todo lo cual, la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto de fenecimiento número 27 de la Sección 1.ª, por medio del cual se fenece sin alcance ni multa la cuenta general del Consulado de San Nazario correspondiente al año de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS. BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA — JEREMIAS CARDENAS M. — ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 57—Bogotá, junio 9 de 1913.

Magistrado ponente, Augusto Martínez.

Del estudio verificado en forma detenida y cuidadosa por el Jefe de la Sección 3.ª de la Corte, al cual corresponde el conocimiento de la expresada cuenta, consta:

Que las cuentas mensuales enunciadas fueron provisionalmente fenecidas sin alcance ni multa, por los autos que figuran sucintamente especificados en el distinguido con el número 28 de 5 de mayo último;

Que los asientos hechos en la cuenta general de que se trata son iguales a los ya aprobados en aquéllas, sin objeciones ni reparos, y

Que en lo referente a la observación de los Decretos 1036 de 1904, orgánico de la contabilidad oficial, y 37 de 1906, reformatorio del primero, se dio a ellos el más estricto cumplimiento en la formación de la cuenta examinada.

Surtidos en la presente instancia los trámites que según el artículo 358 del Código Fiscal en vigencia le corresponde, y siendo el caso definido en el 361, se confirma el auto número 28 venido en consulta a esta Superioridad.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS. BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Parque Nacional de Popayán.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 58—Bogotá, junio 9 de 1913.

Magistrado ponente, Pedro Rivera.

La cuenta general del Parque Nacional de Popayán correspondiente a los meses del año de 1911, de cargo del señor Leonidas Tafur ha sido fenecida de manera definitiva, sin cargo alguno contra el responsable, por auto número 279 de 19 de diciembre último.

Este fenecimiento se hizo después de comparar cuidadosamente la cuenta general con las parciales que la constituyen, las que fueron fenecidas sucesivamente sin reparo alguno, por providencias de 30 de noviembre de 1911: 2 y 4 de diciembre del mismo año: 23 de diciembre, y 29 de febrero de 1912.

Los autos provisionales y el definitivo se hallan estrictamente ajustados a las disposiciones vigentes sobre la materia. Por tanto la Sala resuelve confirmar el auto de fenecimiento definitivo citado antes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS —BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M —ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Habilitación del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 59—Bogotá, junio 9 de 1913.

Magistrado ponente, José A. Villegas.

Estudiado el auto definitivo número 105, de fecha 5 de los corrientes, proferido por el señor Magistrado de la Sección 7.ª; verificada la confrontación de los autos de fenecimiento provisional correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, noviembre y diciembre de 1911, en las cuentas respectivas de la Habilitación de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra, de que es responsable el señor Aureliano Vásquez, y comparadas dichas cuentas con la general y con el balance, se ha hallado perfectamente correcto el auto en referencia.

Por tal razón la Sala resuelve declarar fenecidas definitivamente las cuentas de la Habilitación de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra correspondientes al año de 1911 sin cargo alguno contra el responsable señor Aureliano Vásquez, por hallarse en un

todo ajustadas a las prescripciones reglamentarias y legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—JUAN A. ZULETA — JEREMIAS CARDENAS M. — ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

---

Camino de Sumangá al río Minero.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 60—Bogotá, junio 16 de 1913.

Magistrado ponente, José A. Villegas.

Por auto número 23 de 3 de abril del presente año, la anterior Sección 4.ª feneció definitivamente la cuenta del camino de Sumangá al río Minero correspondiente a los meses de junio a diciembre de 1911 y enero de 1912 sin cargo alguno contra el responsable señor Ricardo Morales V.

Notificado el apoderado general señor Francisco Forero Aguilera el 13 de mayo último, no interpuso recurso alguno, por lo cual ha venido el asunto en consulta a la Sala de Decisión. Examinadas tanto las cuentas parciales como la general, y verificadas las operaciones, se halló todo perfectamente arreglado.

No habiendo pues objeción alguna que hacer al fallo consultado, la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto número 23, de que se ha hecho mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

---

Habilitación del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 61—Bogotá, junio 16 de 1913.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

Por auto número 108 de 7 del pasado mayo feneció definitivamente el Magistrado de la Sección 7.ª la cuenta general de la Habilitación de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra correspondiente al año de 1912 sin cargo alguno contra el responsable señor Aureliano Vásquez, pues las mensuales respectivas habían sido fenecidas de manera provisional sin alcances ni multas, en las fechas y por los autos cuyo pormenor figura en el auto número 108 citado, que pasó en consulta a la Sala y en comisión de turno a la Sección 6.ª

Examinado el libro general de cuenta y razón se hallan bien descritas las operaciones del año. El balance de clausura no está ajustado a las prescripciones sobre contabilidad, pues están mal tomados los totales en las columnas de *situación anterior* y de *operaciones de la vigencia;* pero esta irregularidad no afecta la cuenta, que por lo demás satisface completamente y fue rendida en oportunidad.

Por tanto la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto número 108 consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—EUGENIO ANDRADE—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

---

Administración Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 95—Bogotá, 18 de junio de 1913.

Considerada la cuenta de la Administración Nacional del Norte de Santander correspondiente a febrero del presente año, a cargo de Eugenio Sandoval S., se observa así:

1.° No se recibió hasta el 2 de junio (artículo 2003 del Código Fiscal).

2.° La copia del libro principal viene sin autenticar (Decreto 1149 de 1908).

3.° El cuadro general de especies en febrero, carece de la columna de valores; del *visto bueno* del Visitador; de las bajas respectivas que figuran en las cuentas incorporadas por ventas en las Recaudaciones, y de las existencias que quedan en éstas (Circular 1864 del Director de la Contabilidad General, de julio de 1912, y la número 6 del mismo año, del Administrador de la renta de timbre).

4.° Se reclaman las siguientes autorizaciones originales del señor Tesorero General para abonar los siguientes pagos (artículo 13, Decreto 91 de 1911):

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 36. Completo haber del Guardaparque en enero de 1913.$ | | 16 .. |
| Capítulo 37. Completo haber del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5 en enero de 1913.$ | 695 77 | |
| Completo haber del Batallón 1.° en enero de 1913 . . | 1,191 07 | 1,886 84 |
| Capítulo 38. Material del Batallón 2.° en enero de 1913 . . $ | 126 46 | |
| Capítulo 38. Material del Batallón 1.° en enero de 1913 | 93 57 | |
| Valor de los pasaportes números 161 a 164, 166, 168, 171, 172, 185, 1, 4, 5 y 10 . . . . . . | 217 31 | 437 34 |
| Capítulo 51. Sueldos de julio a diciembre de 1909, a la señora Carmen Corzo, como Maestra de Escuela de San Faustino . . . . . . . . . . $ | | 310 .. |
| | | $ 2,550 18 |

5.° Las cuentas de los Recaudadores Municipales de Arboledas, Bochalema, Carmen, Concordia, Chinácota, Chitagá, Gramalote, Labateca, La Cruz, La Palma, Ocaña, Pamplona, Sardinata, San Calixto, San José, Teorama y Toledo, en enero, vienen sin los totales generales, y el de Toledo sin el *visto bueno*.

6.° Deben especificarse nombradamente las Recaudaciones en los asientos respectivos de incorporación, indicando el mes a que pertenecen, y no en bloque, como se ha venido verificando.

7.° Vuelve a observarse lo relativo a cuentas de gastos por capítulos y a firmas en los asientos, que se indica en autos anteriores.

8.° No consignó el Síndico del Lazareto el saldo correspondiente a enero (artículo 232 del Reglamento).

9.° Deben enviarse los comprobantes de los siguientes giros telegráficos a cargo de la Tesorería General:

| | |
|---|---|
| Número 444, Alejandro Jaimes, por . . . . . . . $ | 25 .. |
| Número 445, Nicanor Gómez, por . . . . . . . . . . . . | 465 72 |
| Número 447, Nicanor Gómez, por . . . . . . . . . . . . . | 116 16 |
| | $ 606 88 |

Estos comprobantes deben ser los avisos originales del señor Tesorero General de haber cubierto los giros. También pueden servir de comprobantes atestaciones firmadas por los consignatarios del valor de las letras.

10. Se devuelven los siguientes documentos, por carecer de recibo (artículo 1285 del Código Fiscal):

| | |
|---|---|
| Nómina del Recaudador de Mutiscua en enero, por . . . . . . . . $ | 0 33 |
| Cuenta de Miguel Ardila por arrendamiento de una casa para el Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5 en enero . . . . . . . . . . . . . | 13 .. |
| Cuenta de Leopoldo Vera, por arrendamiento de la casa que ocupa la enfermería del Batallón 2.° en Pamplona en enero | 8 .. |
| | $ 21 33 |

11. Se reclama el recibo de Manuel J. Avendaño, por $ 38, como Celador Profesor, en enero, de la Escuela Normal, y que falta en la nómina colectiva de los empleados de dicho Instituto.

12. A la nómina del Recaudador de Pamplona, en enero, por $ 10-37, le faltan $ 0-03 en estampillas (Decreto 909 de 1906).

13. No se envió el presupuesto de material del Batallón 2.° en enero (artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar).

14. La libranza por personal y material del Batallón 2.° acantonado en Pamplona, y la cuenta por $ 2, por útiles de la Penitenciaría de la misma ciudad en enero carecen del *visto bueno* respectivo.

15. Se reclama el detalle del señor Ministro de Gobierno sobre fijación de sueldos de la citada Penitenciaría; y

16. El sueldo del señor Alejandro García, Escribiente del Juzgado 2.° del Circuito de Pamplona en enero (veinte días), vale $ 19-35, y no $ 19-95, y el de Narciso Isidro Ribera, Escribiente de la misma Oficina, en once días del mismo mes, vale $ 10-64, y no $ 10 (artículos 164 del Reglamento y 1215 del Código Fiscal).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 96—Bogotá, 18 de junio de 1913.

Considerada la cuenta del mes de febrero del presente año, de la Administración Nacional de Bolívar a cargo del señor Luis Montes Granados, resulta lo siguiente:

1.° Fue recibida el 28 de mayo último (artículo 2003 del Código Fiscal).

2.° La copia del libro principal viene sin la correspondiente autenticación (Decreto 1149 de 1908).

3.° El cuadro general viene sin visar por el Visitador.

4.° No se remitió la relación de las cuentas municipales incorporadas y no incorporadas (Decreto 623 de 1909).

5.° No se dio de alta en el cuadro de especies a la remesa por valor de $ 1,500, hecha en el mes de la cuenta por el Administrador Principal de timbre.

6.° Cuentas municipales. Continúan rendidas de modo irregular, y tienen estos reparos, que no se mencionan en los autos de fenecimiento respectivos de la Administración:

*a*) Maganguè Lorica y Cartagena. Falta el *visto bueno* a los cuadros de especies y al último la columna de valores.

*b*) Maganguè, en enero. Las ventas valen $ 160-75, y no $ 140-95; y

*c*) Calamar en enero. Las especies vendidas en el mes no figuran en las bajas del cuadro general, ni a su valor, $ 46-77, se dio entrada en el libro principal. Se devuelve pues el cuadro y la nómina respectiva por honorarios.

7.° En los comprobantes de consignaciones por elaboración de fósforos debe especificarse si son de palo o de cera, y si su confección se verifica con cerillas extranjeras o del país (Decreto 1046 de 1905, *Diario Oficial* 12441).

8.° Consignó el Síndico del Lazareto, en el presente mes, el saldo líquido de agosto y septiembre de 1912. Este es procedimiento incorrecto de dicho empleado, y debe reclamársele el puntual envío de las existencias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 232 del Reglamento.

9.° Se reclaman las autorizaciones originales del señor Tesorero General, para poder abonar los siguientes pagos (artículo 13, Decreto 91 de 1911):

| | |
|---|---|
| Sueldo del Médico de Sanidad en enero de 1913 . . . . . . . . . .$ | 55 .. |
| Cuenta por empaques de las remesas hechas a los Recaudadores . . . . . . . . . . . | 5 .. |
| Completo haber del Regimiento *Sucre* número 2, en enero de 1913 . . . . . . . | 2,751 10 |
| Cuenta por agua potable para el mismo Regimiento en enero de 1913 . . . . . . . | 25 .. |
| Cuenta de Luis María Terán, por gastos en el entierro de Juan J. Arjona . . . . . . | 10 .. |
| Material para el Regimiento *Sucre* número 2 en enero de 1913 . . . . . . . . . . . | 191 98 |
| Cuentas por valor de las obras ejecutadas en el cuartel (doce a catorce semanas) . . | 1,200 .. |
| Dos cuentas del Comandante de la 2.ª División para auxilios de conscriptos ($ 135 y $ 126-54) . . . . . . . . . | 261 54 |
| Valor de los pasaportes números 694 a 698, 700 a 704, 707, 716 a 761, 763 a 793, 795 a 801, 803 a 852, 854, 856 a 871, 871 *b*), 872 a 875, 875 *b*), 876 y 876 *b*), por . . . . . . | 1,784 67 |
| Personal y material de los cruceros *Pinzón* y *Marroquín* en enero de 1913 . . . . . . | 535 .. |
| Auxilio a la Universidad de Bolívar en enero de 1913 . . | 1,000 .. |
| Auxilio al Colegio de San Pedro Claver en enero de 1913 . . . . . . . . . . . . . . | 100 .. |
| Auxilio al Colegio de Pinillos de Mompós en enero de 1913 . . . . . . . . . . . . . . | 100 .. |
| Pasan . . . . . . . $ | 8,019 29 |
| Vienen . . . . . . . $ | 8,019 29 |
| Auxilio al Colegio de Corozal en enero de 1913 . . . . . . | 20 .. |
| Auxilio al Colegio del Carmen en enero de 1913 . . . . | 20 .. |
| Suma . . . . . . . . .$ | 8,059 29 |

10. Las cuentas cubiertas al señor Administrador por empaques para remesas a las Recaudaciones ($ 5); al señor Comandante de la 2.ª División del Ejército para un entierro ($ 10), y para auxilios de conscriptos ($ 135 y $ 126-54), han debido ser presentadas por el individuo que suministró o verificó los empaques, y las otras por el Habilitado del Regimiento *Sucre* número 2, del cual deben enviarse los recibos respectivos para poder abonar las tres últimas partidas (artículo 380 del Reglamento).

11. Faltan las siguientes estampillas (Decreto 909 de 1906):

| | |
|---|---|
| En el endoso de una cuenta del Síndico del Colegio de Pinillos en enero de 1913 . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 0 02 |
| A la nómina de la Penitenciaría en enero . . . . . . . . . . . . . . | 0 01 |
| A la nómina del Recaudador de Maganguè en enero . . . . . . . | 0 04 |
| | $ 0 07 |

12. El sueldo del segundo Escribiente de la Fiscalía del Tribunal Superior, en diez días de enero, a $ 40 mensuales, son $ 12-90, y no $ 12-12 (artículo 104 del Reglamento y 1215 del Código Fiscal).

13. No se puede abonar el sueldo del señor Felipe S. Padilla L. por $ 30 en enero, como Escribiente del Juzgado del Circuito de Chinú, por carecer de recibo; se reclama (artículos 1285 y 2011 del Código Fiscal).

14. La cuenta por alumbrado, etc., viene presentada y firmada por el Director de la Penitenciaría, lo cual es incorrecto (artículo 380 del Reglamento).

15. Se reclama la autorización del señor Ministro de Hacienda por medio de la cual fija el valor del arrendamiento y útiles de escritorio para la Administración (artículo 258 del Presupuesto).

16. No se remitieron los presupuestos de personal y material del Regimiento *Sucre* número 2 en enero de 1913 (artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar).

17. El responsable debe estarse para cubrir las libranzas militares en que se comprendan gastos imputables a diferentes capítulos del presupuesto, a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento; y

18. Las nóminas de los Recaudadores de Cartagena, San Estanislao, Maganguè y Lorica vienen mal formadas, sin el *visto bueno* de la autoridad política respectiva y algunas con enmendaduras, lo cual no es aceptable (modelo número 1.° del Reglamento).

Se devuelven duplicados en cuatro fojas útiles y un recibo de honorarios del Recaudador Municipal de Lorica en enero, por $ 8-88, que viene sin las firmas.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 97—Bogotá, junio 18 de 1913.

Al auto de observaciones número 232 de 30 de noviembre último, que se dictó en el examen de la cuenta general de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al año económico de 1911, contestó el responsable señor Augusto N. Reyes, en oficio número 104 de 24 de enero pasado, manifestando que ha consignado en la caja de su cargo la suma de $ 20-60, valor de los reintegros de que tratan los puntos 1.° y 2.° del citado auto 232, que se publicó en el *Diario Oficial* número 14786, y solicitando se le fenezca definitivamente su cuenta general expresada, a lo cual no se puede acceder, por hallarse pendiente un incidente de este juicio relacionado con la responsabilidad del señor Ministro de Obras Públicas, respecto de ciertos gastos, y porque el responsable no ha enviado los oficios remisorios del Director de Obras Públicas por los ingresos varios, que constan en un libro de la misma Dirección, y a que se dio entrada en la cuenta, por valor de $ 651-26; los contratos respectivos que se celebraron con los dueños de los aparatos de cinematógrafo y los hechos con el Empresario del Salón de Patines, y las relaciones del Contador Interventor por los productos del citado salón en el expresado año de 1911.

En tal virtud se reclaman los citados documentos y se llama la atención del responsable al artículo 356 del Reglamento, señalando el término de quince días para enviarlos, con apercibimiento de la sanción de que trata el artículo 35 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 98—Bogotá, junio 19 de 1913.

Reparos que se hacen a la cuenta de la Administración de Caldas correspondiente al mes de abril del presente año a cargo del señor Angel María Carvajal:

1.° Se llama la atención del responsable a las observaciones de autos anteriores y aplicables a esta cuenta, respecto de supresión de cuentas en el balance; falta de la columna de valores en los cuadros de especies; formación de éstos como lo ha ordenado el Director de la Contabilidad General y el Administrador Principal de timbre; no envío de la relación de cuentas municipales; detalle pormenorizado de las consignaciones por derechos de minas y envío de los talonarios respectivos; remisión de los contratos y talones de las consignacioens por especies hechas por los Bancos en el segundo trimestre del presente año; firmas en los asientos del libro principal y en los cuadros del Agente Especial de timbre; constancia del nombramiento de Habilitados de las Oficinas; señalamiento de sueldos a los empleados de la Penitenciaría por el señor Ministro de Gobierno; envío de los presupuestos militares de marzo; presentación por separado del documento respectivo del sueldo del Guardaparque Nacional (artículo 130 del Reglamento); formación de nóminas por honorarios y cuentas por útiles de escritorio, enseres, etc.; autorización del señor Ministro de Hacienda para el pago de útiles y arrendamiento de la Administración; y lo dispuesto sobre diligencias de visita en el artículo 309 de la Ley 110 de 1912.

2.° Deben enviarse las relaciones respectivas de las remesas hechas en letras por derechos de importación de las siguientes Oficinas:

| | | |
|---|---|---|
| Aduana de Buenaventura (letra número 2912) | $ | 1,150 .. |
| Aduana de Buenaventura | | 8,426 52 |
| Aduana de Buenaventura | | 668 73 |
| Aduana de Barranquilla | | 13,569 14 |
| Aduana de Barranquilla | | 8,936 28 |
| Aduana de Barranquilla | | 6,502 46 |
| Aduana de Cartagena | | 859 72 |
| Aduana de Cartagena | | 598 15 |
| | $ | 41,011 .. |

3.° Los asientos por correcciones de defecto en las partidas se consideran como nuevos asientos y deben escribirse con tinta negra, por tratarse de adiciones y no de sustracciones.

4.° Se reclaman los oficios números 48 de 17 de marzo y 65 de 15 de abril de 1912, del señor Administrador de timbre nacional de remesas de especies de esta vigencia, hechas a la Administración por valor de $ 6,150.

5.° No se acompañó al cuadro de especies los siguientes recibos por remesas en el mes, a los siguientes Recaudadores Municipales:

| | | |
|---|---|---|
| Al de Anserma, por | $ | 90 |
| Al de Apía, por | | 271 |
| Al de Aranzazu, por | | 70 |
| Al de Filadelfia, por | | 70 |
| Al de Manzanares, por | | 100 |
| Al de Marmato, por | | 123 |
| Al de Neiva, por | | 70 |
| Al de Pensilvania, por | | 100 |
| Al de Quinchía, por | | 81 |
| Al de Salamina, por | | 120 |
| Al de Pereira, por | | 100 |
| Al de Santa Rosa, por | | 260 |
| Al de Segovia, por | | 80 |
| Al de Ríosucio, por | | 108 |
| Al de San Agustín, por | | 217 |
| Al de María, por | | 30 |
| Al de Aguadas, por | | 95 |
| Al de Belalcázar, por | | 148 |
| Al de Victoria, por | | 188 |
| Suma | $ | 2,321 |

6.° Por la cuenta de suplementos se da entrada a caja a la suma de $ 1,549-20 por remesas hechas por varios Recaudadores, las cuales no traen comprobante alguno, sin saberse, por consiguiente, si las especies vendidas pertenecen al bienio de 1911 y 1912 o al de 1913 y 1914. Debe explicarse esto, y nuevamente se indica al responsable que debe ceñirse estrictamente en los reconocimientos e ingresos por especies a lo determinado en el artículo 306 del Reglamento y a las Circulares citadas en la observación 1.ª de este auto y en la 2.ª del número 63 de 3 de mayo pasado.

7.° Se reclaman las autorizaciones originales del señor Tesorero General de la República, para poder abonar los siguientes pagos (artículo 13, Decreto 91 de 1911):

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 20. Cuenta de Teresa M. v. de Monroy, por vestuario para la Penitenciaría, por | $ | 397 60 |
| Capítulo 36. Completo haber del Guardaparque Nacional en enero de 1913 | | 16 .. |
| Capítulo 37. Completo haber del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 11 en enero de 1913 | | 678 30 |
| Capítulo 38. Material para el Batallón 1.° del mismo Regimiento en el mismo mes y año | $ 94 50 | |
| Pasan | $ 94 50 | 1,091 90 |
| Vienen | $ 94 50 | 1,091 90 |
| Saldo presupuesto, reparación del cuartel de Manizales | 253 63 | |
| Drogas suministradas por el señor J. B. Gutiérrez al Batallón 1.° en marzo de 1913 | 44 10 | 392 23 |
| Suma | $ | 1,484 13 |

8.° Faltan los recibos correspondientes de los siguientes pagos (artículo 1285 del Código Fiscal):

| | | |
|---|---|---|
| Sueldo de Carlos F. Duque, Escribiente de la Fiscalía del Tribunal Superior de Manizales en marzo de 1913 | | $ 40 .. |
| Sueldo de Jorge S. Robledo, Oficial Mayor de la Dirección de Instrucción Pública en marzo de 1913 | | 50 .. |
| Sueldo de A. Botero A., Contador de la Administración Nacional en marzo de 1913 | | 48 .. |
| Juzgado de Salamina en marzo de 1913, así: | | |
| José S. Patiño, en diez días | $ 22 58 | |
| Pablo Antonio Escobar | 25 .. | |
| Gilberto Llano, Portero, en veintitrés días | 8 90 | |
| Aníbal López, Portero, en ocho días | 3 09 | 59 57 |
| Sueldo de Mateo Obando, Secretario del Juzgado de Pensilvania en marzo de 1913 | | $ 40 .. |
| | | $ 237 57 |

9.° Se cubrieron $ 294 por personal del Panóptico en marzo; la nómina vale $ 249.

10. En el artículo 391, parágrafo 3.° del Presupuesto vigente, se señala a los Directores de Escuelas Anexas, Profesores de Pedagogía en las Normales, un sueldo de $ 45 mensuales; aparece cubierto a la Directora de la Anexa en la Escuela Normal de Institutoras, $ 50 en marzo; y

11. Estampillas sin adherir a los siguientes documentos (Decreto 909 de 1906):

| | |
|---|---|
| A la nómina de los empleados de la Penitenciaría en marzo de 1913 | $ 0 49 |
| Cuenta de Concepción Gallo de Jiménez en marzo | 0 04 |
| Nómina del Juzgado 2.° del Circuito de Ríosucio en marzo | 0 02 |
| Cuenta del Recaudador especial de Manizales en marzo | 0 04 |
| | $ 0 59 |

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 99—Bogotá, junio 20 de 1913.

Dentro del término de seis días y el de la distancia dará contestación el señor Luis Montes Granados a las observaciones que se expresarán y que se formulan luégo de examinada la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de marzo del presente año, a saber:

1.ª No se recibió hasta el 12 de los corrientes.

2.ª Se reproducen las observaciones de autos anteriores, aplicables a esta cuenta y relacionadas con la falta de autenticación del libro principal; del *visto bueno* y de la columna de valores en los cuadros de especies; por el no envío de la relación de cuentas municipales; de los recibos del señor Tesorero General por las existencias de especies en 31 de diciembre, que han debido remitírsele; y de los presupuestos militares; de la formación irregular de las cuentas municipales y de las nóminas por honorarios de los Recaudadores; por falta en éstas del *visto bueno* de la autoridad política respectiva; sobre la formación y cobro irregular de las cuentas por útiles de escritorio, enseres, materiales de la Administración, Dirección de Instrucción Pública y Penitenciaría; por la falta de autorización del señor Ministro de Hacienda para el pago de útiles y arrendamiento de local para la Administración y sobre funcionamiento de Recaudaciones Provinciales.

3.ª Los comprobantes de las consignaciones por derechos de título de las minas *Justicia* y *Unión*, no vienen firmados por los interesados.

4.ª De la cuenta incorporada de la Recaudación de San Andrés en marzo de 1912 no se puede verificar su existencia, porque no han sido rendidas las de enero y febrero. La incorporación de esta y otras cuentas de vigencias anteriores, ha debido verificarse en diciembre último (Decreto 1047 de 1908 y artículo 405 del Reglamento).

5.ª Los ingresos por valor de $ 537-39 por venta de especies en el bienio anterior han debido imputarse a la cuenta de rentas de vigencias anteriores, y verificarse el respectivo reconocimiento a favor del Tesoro.

6.ª Se reclaman las autorizaciones originales del señor Tesorero General de la República, para abonar los siguientes pagos (artículo 13, Decreto 91 de 1911):

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 33. Cuenta por empaque de especies en el mes | $ 5 .. | |
| Capítulo 35. Cuenta de José J. Dávila, por acarreo | 20 .. | |
| Capítulo 36. Saldo del completo haber del Guardaparque Nacional en febrero de 1913 | 16 .. | |
| Capítulo 37. Completo haber del Regimiento *Sucre* número 2 en febrero de 1913 | 1,557 32 | |
| Capítulo 42. Sobresueldos del Regimiento *Sucre* número 2 en el mismo mes y año ... $ 1,281 21; Cuenta por alquiler de aparatos telefónicos en el mismo ... 10 .. | 1,291 21 | |
| Capítulo 38. Material del Regimiento en febrero de 1913 ... $ 177 02; Reparación del cuartel, décima quinta y décimasexta buenas cuentas ... 800 .. | 977 02 | |
| Valor de los pasaportes números 1699, 718, 802, 876, 879 y 880 | $ 144 17 | |
| Capítulo 41. Personal y material del crucero *Cartagena* en febrero de 1913 | $ 2,440 .. | |
| Personal y material del *Marroquín* en febrero de 1913 | 535 .. | |
| Libranza extra para el crucero *Car-* | | |
| Pasan | $ 2,975 .. | 4,010 72 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . $ | 2,975 .. | 4,010 73 |
| *...tagena*, por viaje a La Habana . . . . | 500 .. | 3,475 .. |
| Capítulo 47. Becas de la Escuela Normal en enero y febrero de 1913 . .$ | 180 .. | |
| Auxilio a la Universidad de Bolívar en febrero de 1913 | 1,000 .. | |
| Auxilio al Colegio de San Pedro en febrero de 1913 | 100 .. | |
| Auxilio al Colegio Pinillos en febrero de 1913 . . | 100 .. | |
| Auxilio al Instituto Caldas en febrero de 1913 . . . | 20 .. | 1,400 .. |
| | $ | 8,885 73 |

7.ª Los pagos por el sueldo del Guardaparque Nacional, y por personal del Ejército, aunque vengan en una misma libranza, deben imputarse a capítulos distintos, según el Presupuesto (artículo 130 del Reglamento).

8.ª Faltan las siguientes estampillas:

| | |
|---|---|
| En el endoso del Síndico de Mompós en febrero de 1913 . . . . . . $ | 0 02 |
| En el endoso del Colegio de Pinillos en febrero de 1913 . . . | 0 02 |
| En la nómina del Panóptico en febrero de 1913 . . . . . . . . | 0 01 |
| En la nómina del Recaudador de Lorica en febrero de 1913 . . | 0 02 |
| En la nómina del Recaudador del Carmen en marzo de 1913 . | 0 04 |
| En la nómina de Magangue en febrero de 1913 . . . . . . . . | 0 03 |
| En la nómina del Recaudador de Chinú en febrero de 1913 . . | 0 02 |
| En la nómina del Recaudador de Sincelejo en febrero de 1913 | 0 04 |
| En la nómina del Recaudador de Corozal en agosto y septiembre de 1911 . . . . . . . . . . | 0 12 |
| $ | 0 32 |

9.ª No son abonables los $ 76-94 que se pagaron por honorarios en 1912, a varios Recaudadores, con imputación al capítulo 33, por no haber partida votada para ello en el Presupuesto de la vigencia en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

Certifico que para notificar a las partes el auto inmediatamente anterior se fijó edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos ocho, a las dos de la tarde.

*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad.

### EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circuito hace saber que se ha abierto concurso de acreedores a los bienes de Nicolás Poveda, profiriéndose al efecto el siguiente auto:

"Juzgado del Circuito—Charalá, agosto tres de mil novecientos ocho.

"Vistos: En mérito pues de lo expuesto y en observancia de los artículos 53 y 62 de la Ley 40 de 1907, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, admite la cesión de bienes que hace Nicolás Poveda, y declara en consecuencia formado juicio de concurso de acreedores a los bienes del deudor nombrado, quedando por el mismo hecho acumuladas las ejecuciones que contra el mismo cursan en este Despacho.

"Como resultado de la anterior providencia se dispone:

"1.° Declarar embargados los bienes del concursado en la forma y términos expresados en la relación que de ellos hace, y ordenar la ocupación judicial de los mismos, así como de los libros de cuentas, correspondencia, papeles, documentos de negocios, si los tuviere el deudor, excepto lo que no sea embargable, según el artículo 1577 del Código Civil.

"2.° Nómbrase depositario de los bienes embargados, al señor Temístocles del Busto, a quien se posesionará del cargo, si lo acepta, y se le hará entrega real de ellos.

"3.° Notifíquese el auto sobre formación del concurso, por medio de un edicto que durará fijado por treinta días útiles en la Secretaría, y se agregará luégo a los autos con las notas de fijación y desfijación del mismo. Esto sin perjuicio de que puedan ser notificados personalmente el deudor y acreedores que se hallen en este lugar del juicio.

"4.° Publíquese este edicto por seis veces en uno o más periódicos, con intervalos no menores de tres días, y por carteles impresos en parajes públicos de este Distrito Municipal, en el local del Juzgado y en el domicilio del deudor.

"5.° Vencidos veinte días útiles, contados desde la fecha de desfijación del edicto, se presumirá de derecho notificado el auto de formación de concurso, tanto a los acreedores como al deudor. Y una vez que esto suceda, se procederá a señalar día para la junta general de acreedores.

"6.° Previénese que nadie puede hacer pagos ni entrega de bienes al concursado, sino al depositario que queda nombrado, bajo la pena de no quedar exonerados de sus respectivas obligaciones los que hagan tales pagos o entregas de bienes al concursado.

"7.° Líbrese orden para la detención y entrega al Juzgado de la correspondencia que acaso pueda llegarle al concursado, y déjese constancia en el proceso de las publicaciones ordenadas en el numeral 4.°

"Para la ocupación y depósito de los bienes del concursado, cúmplase lo estatuído en los artículos 27 y 28 de la Ley 40 que se ha citado, y téngase en cuenta las disposiciones de la 105 de 1890, artículos 192 y 193.

"Notifíquese y cópiese.

"JULIO ENRIQUE SANTOS

"*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad."

Fijado en Charalá hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos ocho, a las dos de la tarde.

*Ramón Mejía*

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, durante treinta días hábiles, desde el veinticuatro de agosto último, hasta hoy cinco de octubre de mil novecientos ocho, día en que se desfijó. Los días diez y siete y diez y ocho de septiembre estuvo el personal del Juzgado ausente de la Oficina, en asuntos del servicio público.

*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad.

Es copia—Charalá, diciembre siete de mil novecientos doce—*Miguel A. Pilonieta*, Secretario.

(168) 640 palabras—6 veces—$ 1,536.

6—1

### EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales cita a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra Alejandro Caicedo H., por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha diez y nueve de julio de mil novecientos trece, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la finca siguiente:

Una casa de adobe y teja de barro, de propiedad del señor General Alejandro Caicedo A., ubicada en el barrio de La Ermita de la ciudad de Cali, con su correspondiente terreno, que mide once metros de frente y treinta y seis metros sesenta centímetros de centro, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, calle de por medio, con casa de Isabel Tejada; por el Occidente, con solar de Manuel Santiago Montes; por el Norte, con casa de los herederos de Ramón Palacios, y por el Sur, con propiedad de Eudoro Potes.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de julio de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León*.

5—1



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, jueves 31 de julio de 1913 | Número 14958

CONTENIDO



## Ministerio de Gobierno

### DECRETO NUMERO 652 DE 1913

(JULIO 19)

sobre honores a la memoria del doctor Clímaco Calderón.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que acaba de fallecer el distinguido hombre público señor doctor Clímaco Calderón.

2.° Que el finado consagró su fecunda actividad al servicio de la República e ilustró con su inteligencia y sus amplios conocimientos los anales administrativos de Colombia en los cargos de Director de Instrucción Pública del antiguo Estado de Boyacá, Magistrado de la Corte Suprema Federal, Procurador General de la Nación, Senador y Ministro de Estado.

3.° Que prestó sus servicios en el Profesorado y desempeñó con lucimiento los más altos puestos en los ramos Diplomático y Consular.

4.° Que el doctor Clímaco Calderón ocupó la primera Magistratura de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Deplórase el fallecimiento del doctor Clímaco Calderón, cuya memoria se presenta como ejemplo de actuación patriótica y de virtudes cívicas.

Artículo 2.° Sus funerales se celebrarán por cuenta del Estado y se tributarán al extinto los honores de General en Jefe.

Artículo 3.° Por conducto del Ministerio de Guerra se dictarán las providencias del caso.

Artículo 4.° Copia del presente Decreto se enviará, con nota especial, a la señora viuda del ilustre finado.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### DECRETO NUMERO 654 DE 1913

(JULIO 19)

por el cual se hacen varias promociones.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Durante la licencia concedida al señor doctor Marcelino Uribe Arango para separarse del cargo de Secretario de la Presidencia de la República, promuévese a dicho puesto al señor doctor Luis Carlos Corral, actual Oficial Mayor de la Secretaría.

Artículo 2.° Mientras dure la promoción del doctor Corral ejercerá las funciones de Oficial Mayor de la Secretaría de la Presidencia, el señor Daniel Rozo A., Escribiente de la misma, a quien se promueve a ese puesto. Para llenar la vacante que deja el señor Rozo, nómbrase interinamente Escribiente de la Secretaría al señor don Gabriel Cancino J.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

Se reproduce el siguiente cuadro por haber aparecido con los siguientes errores en el número 14953: Operaciones del mes: total: 223,180-19; debe ser 233,180-19. Suma de la situación originaria, capítulo 10, gastos varios, 109,707-17; debe ser 109,707-19, como aparece en el cuadro que hoy se publica.

# MINISTERIO DE GOBIERNO

# BALANCE

del libro mayor de la cuenta de este Ministerio correspondiente al mes de junio de 1913—Servicio de 1913.

| NOMBRES DE LAS CUENTAS | Folios. | *Situación originaria en 31 de mayo de 1913.* | | OPERACIONES DEL MES | | TOTALES *Suma de la situación originaria con las operaciones del mes.* | | SALDOS *Disponibles en 30 de junio de 1913.* | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DÉBITOS | CRÉDITOS | DÉBITOS | CRÉDITOS | DÉBITOS | CRÉDITOS | DÉBITOS | CRÉDITOS |
| | | $ | $ | $ | $ | $ | $ | $ | $ |
| Créditos legislativos .... . ..... .... .... | 1º | 3.674,661 54 | 488,903 81 | ........ .. | 223,180 19 | 3.674,661 54 | 712,084 .. | 2.962,577 5- | ........ .. |
| DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERIOR | | | | | | | | | |
| Capítulo 1º—Congreso, personal........... | 35 | ........ .. | 172,530 .. | 150 .. | ........ .. | 150 .. | 172,530 .. | ........ .. | 172,380 .. |
| Capítulo 2º—Comisión Legislativa, personal.. | 40 | 5,400 .. | 12,250 .. | 1,350 .. | ........ .. | 6,750 .. | 12,250 .. | ........ .. | 5,500 .. |
| Capítulo 3º—Poder Ejecutivo, personal..... | 43 | 11,100 .. | 31,400 .. | 4,700 .. | ........ . | 15,800 .. | 31,400 .. | ........ .. | 15,600 .. |
| Capítulo 4º—Ministerio de Gobierno, personal | 46 | 10,579 94 | 31,740 .. | 2,643 70 | ........ .. | 13,223 64 | 31,740 .. | ........ .. | 18,516 36 |
| Capítulo 5º—Sindicaturas de Lazaretos...... | 49 | 2,576 37 | 11,000 .. | 1,447 05 | ........ .. | 4,023 42 | 11,000 .. | ........ .. | 6,976 58 |
| Capítulo 6º—Administración de Lazaretos.. | 52 | 12,735 14 | 441,028 .. | 23,842 30 | ........ . | 36,577 44 | 441,028 .. | ........ .. | 404,450 56 |
| Capítulo 7º—Oficina y Parque de Vacunación | 58 | 865 05 | 2,360 .. | 225 50 | .... . .. | 1,090 55 | 2,360 .. | ........ .. | 1,269 45 |
| Capítulo 8º—Sanidad de Puertos. ......... | 61 | 24,904 42 | 236,697 .. | 48,696 21 | ........ .. | 73,600 63 | 236,697 .. | ........ .. | 163,096 37 |
| Capítulo 9º—Policía Nacional, pers. y mat... | 64 | 92,650 33 | 400,000 .. | ........ .. | ........ .. | 92,650 33 | 400,000 .. | ........ .. | 307,349 67 |
| Capítulo 10—Gastos varios................. | 67 | 71,993 44 | 242,326 67 | 37,713 75 | 5,000 .. | 109,707 19 | 247,326 67 | ........ .. | 137,619 48 |
| DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA | | | | | | | | | |
| Capítulo 11—Beneficencia y Caridad........ | 73 | 35,033 19 | 181,800 .. | 18,979 92 | ........ .. | 54,013 11 | 181,800 .. | ........ .. | 127,786 89 |
| DEPARTAMENTO DE CORREOS Y TELEGRAFOS | | | | | | | | | |
| Capítulo 12—Correos y telégrafos, personal y material.............................. | 79 | 49,993 52 | 778,058 97 | ........ .. | ....... .. | 49,993 52 | 778,058 97 | ....... .. | 728,065 45 |
| DEPARTAMENTO DE JUSTICIA | | | | | | | | | |
| Capítulo 13—Ministerio Público, personal... | 84 | 2,360 .. | 7,080 .. | 590 .. | ........ .. | 2,950 .. | 7,080 .. | ........ .. | 4,130 .. |
| Capítulo 14—Fiscalías, personal.......... . | 87 | 6,174 46 | 38,100 .. | 5,412 96 | ........ .. | 11,587 42 | 38,100 .. | .. .. . .. | 26,512 58 |
| Capítulo 15—Corte Suprema de Justicia, pers. | 92 | 20,693 21 | 62,420 .. | 5,159 99 | ........ .. | 25,853 20 | 62,420 .. | ........ .. | 36,566 80 |
| Capítulo 16—Tribunales Superiores de Distrito Judicial ....................... | 96 | 33,536 72 | 206,380 .. | 18,738 53 | ........ .. | 52,275 25 | 206,380 .. | ........ .. | 154,104 75 |
| Capítulo 17—Juzgados Superiores de Distrito Judicial.................. .... ...... | 101 | 8,099 50 | 46,056 .. | 3,990 14 | ........ .. | 12,089 64 | 46,056 .. | ........ .. | 33,966 36 |
| Capítulo 18—Juzgados de Circuito..... .... | 106 | 65,845 69 | 459,996 . | 17,549 41 | ........ .. | 83,395 10 | 459,996 .. | ........ .. | 376,600 90 |
| Capítulo 19—Intendencias y Comisarías Especiales...... ......................... | 111 | 2,599 44 | 100,880 .. | 7,856 35 | ........ .. | 10,455 79 | 100,880 . | ........ . | 90,424 21 |
| Capítulo 20—Gastos varios de Justicia...... | 116 | 31,763 39 | 212,558 90 | 29,134 38 | ........ .. | 60,897 77 | 212,558 90 | ........ .. | 151,661 13 |
| Créditos ejecutivos...................... | 125 | ........ .. | ........ .. | 5,000 .. | 5,000 .. | 5,000 .. | 5,000 .. | ........ .. | ........ .. |
| Sumas........... | .... | 4.163,565 35 | 4.163,565 35 | 233,180 19 | 233,180 19 | 4.396,745 54 | 4.396,745 54 | 2.962,577 54 | 2.962,577 54 |

Bogotá, julio 1.º de 1913.

El Ministro, PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Guerra*

---

CONTRATO

celebrado con el señor Domingo S. Alvarez para la confección de doscientos seis uniformes de parada.

Entre nosotros, a saber: Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte y Domingo E. Alvarez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Alvarez se compromete a cortar y coser doscientos seis (206) uniformes de parada, compuestos de guerrera y pantalón, con destino al Batallón número 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12, ejecutando la obra de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Decreto número 754 de 1910 (sobre reglamento de uniformes).

2.° De acuerdo con el Decreto citado, los doscientos seis uniformes de que se trata en el presente contrato llevarán bordada con seda negra—en las hombreras—la cifra *12*, que es la que corresponde al Regimiento *Ayacucho*.

3.° Alvarez se compromete a cortar estos uniformes en cinco tallas. Para fijar la proporción en que éstas deben repartirse, Alvarez hará un estudio previo en uno de los batallones acantonados en esta ciudad.

4.° Alvarez se compromete a entregar estos uniformes dos meses después de que haya recibido los paños, forros y botones correspondientes.

5.° Gómez se compromete a suministrar a Alvarez, para la confección de estos vestidos, la cantidad de doscientos cuarenta y siete metros veinte centímetros de paño azul para pantalones; doscientos noventa y ocho metros con setenta centímetros de paño azul para guerreras, y cuarenta y nueve metros con cuarenta y cuatro centímetros de paño rojo para divisas. Gómez suministrará además a Alvarez seiscientos once metros con cincuenta centímetros de lienzo para forros, y ciento ochenta y nueve metros, cincuenta centímetros de valencina negra; igual cantidad de tela para entretela; tres mil quinientos dos botones grandes, dorados, y seiscientos diez y ocho pequeños.

6.° Alvarez se compromete a pagar al Tesoro Nacional, en caso de no dar cumplimiento a este contrato, la cantidad de mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos ($ 1,854) oro, y para garantizar su cumplimiento da como fiador mancomunado y solidario al señor Bernardo Escobar, quien en prueba de constituírse tal, firma el presente contrato.

7.° Gómez se compromete a hacer pagar a Alvarez por el Tesoro Nacional y previa presentación de las cuentas de cobro respectivas la suma de setecientos veintiún pesos (721) oro, como valor de este contrato.

8.° Alvarez se copromete a entregar estos uniformes en el Almacén del Parque a entera satisfacción de una Comisión compuesta del señor Guardaalmacén y de un Oficial y un sastre designados por el Ministerio de Guerra.

9.° Alvarez puede hacer entregas parciales no menores de cincuenta vestidos, y en ese caso puede presentar cuentas parciales por el valor de los vestidos entregados, a razón de tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro por cada vestido.

10. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Guerra y del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en Bogotá a diez y seis de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Domingo E. Alvarez C.*

—

En este estado se advierte que Alvarez se compromete a entregar los doscientos seis uniformes de que trata este contrato el día catorce de julio del año en curso, siempre que se le entreguen las telas inmediatamente después de aprobado este contrato.

*Luis B. Gómez—Domingo E. Alvarez C.—Bernardo Escobar*—Testigos, *José Joaquín Munévar—Carlos Julio Paredes.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 16 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 19 de junio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

---

CONTRATO

celebrado con el señor José Joaquín Munévar para la confección de doscientos seis uniformes de parada.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José Joaquín Munévar, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Munévar se compromete a cortar y coser doscientos seis uniformes de parada, compuestos de guerrera y pantalón, con destino al Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12, ejecutando la obra de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Decreto número 754 de 1910, sobre reglamento de uniformes.

2.° De acuerdo con el Decreto citado, los doscientos seis uniformes de que se trata en el presente llevarán bordada con seda negra en las hombreras la cifra *12*, que es la que corresponde al Regimiento *Ayacucho*.

3.° Munévar se compromete a cortar estos uniformes en cinco (5) tallas. Para fijar la proporción en que éstas deben repartirse, Munévar hará un estudio previo en uno de los Batallones acantonados en esta ciudad.

4.° Munévar se compromete a entregar estos uniformes dos meses después de que haya recibido los paños, forros y botones correspondientes.

5.° Gómez se compromete a suministrar a Munévar, para la confección de estos uniformes, la cantidad de doscientos cuarenta y siete metros veinte centímetros de paño azul para pantalones, doscientos noventa y ocho metros con setenta centímetros de paño azul para guerreras, y cuarenta y nueve metros cuarenta y cuatro centímetros de paño rojo para divisas. Gómez suministrará además a Munévar seiscientos once metros cincuenta centímetros de lienzo para forros, y ciento ochenta y nueve metros cincuenta centímetros de valencina negra; igual cantidad de tela para entretela, tres mil quinientos botones dorados grandes y seiscientos diez y ocho pequeños.

6.° Munévar se compromete a pagar al Tesoro Nacional, en caso de no dar cumplimiento a este contrato, la cantidad de mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos ($ 1,854) oro, y para garantizar su cumplimiento da como su fiador mancomunado y solidario al señor Carlos Paredes, mayor de edad, quien en prueba de constituírse como tal firma este contrato.

7.° Gómez se compromete a hacer pagar por el Tesoro Nacional, y previa la presentación de las cuentas de cobro respectivas, la suma de setecientos veintiún pesos ($ 721) oro, como valor de este contrato.

8.° Munévar se compromete a entregar estos uniformes en el Alma-

cén del Parque, a entera satisfacción de una Comisión compuesta del señor Guardaalmacén y de un Oficial y un sastre, designados por el Ministerio de Guerra.

9.° Munévar se compromete a hacer entregas parciales no menores de cincuenta vestidos, y en ese caso puede presentar cuentas de cobro parciales por el valor de los vestidos entregados, a razón de tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro por cada vestido.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y ocho de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez — José Joaquín Munévar—Carlos Paredes*—Testigo, *Antonio M. Arias*—Testigo, *Miguel García A.*

—

En este estado se advierte que Munévar se compromete a entregar los doscientos seis uniformes de que trata este contrato el día catorce de julio del año en curso, siempre que se le entreguen las telas inmediatamente después de aprobado este contrato.

*José Joaquín Munévar—Luis B. Gómez—Carlos Paredes.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 20 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 21 de junio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

—

## CONTRATO

celebrado con el señor Marcial Briceño, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Marcial Briceño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Briceño se compromete a suministrar para servicio del Ejército treinta pares de botines, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y marcada con el sello de la misma Intendencia.

2.° Briceño se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos, y en el término de quince días, contados desde la fecha.

3.° Briceño se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos ($ 100) oro, por vía de multa y en caso de no dar cumplimiento.

Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación Briceño da como su fiador mancomunado al señor Miguel García, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma el presente.

4.° Luis B. Gómez, en su arácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Briceño la suma de noventa pesos ($ 90), valor de este contrato, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y nueve de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Miguel García A.—Marcial Briceño.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 24 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

## CONTRATO

celebrado con el señor Ignacio Díaz, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, e Ignacio Díaz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Díaz se compromete a suministrar para servicio del Ejército treinta pares de botines, de conformidad con la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y marcada con el sello de la misma Intendencia.

2.° Díaz se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos, y en el término de de quince días, contados desde la fecha del presente.

3.° Díaz se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento al presente, la suma de cien pesos ($ 100) oro.

Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de este contrato Díaz da como su fiador mancomunado y solidario al señor José María Pedraza, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma el presente contrato.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Díaz la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado en referencia, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y que presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinte de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez — Ignacio Díaz. José M. Pedraza.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 24 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

## CONTRATO

celebrado con el señor Francisco Nieto, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Francisco Nieto, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Nieto se compromete a suministrar para servicio del Ejército treinta pares de botines, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y marcada con el sello de la misma Intendencia.

2.º Nieto se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos, y en el término de quince días, contados desde la fecha del presente.

3.º Nieto se compromete a pagar al Tesoro Nacional por vía de multa la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento.

Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación Nieto da como su fiador mancomunado y solidario al señor Eduardo Boada, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma este contrato.

4.º Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Nieto la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y que presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a doce de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Francisco Nieto. Eduardo Boada.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 23 de 1913.

Aprobado.

J. M. ARANGO

## CONTRATO

celebrado con la señora Enriqueta Polanco de Méndez para la confección de cincuenta uniformes para servicio del Ejército.

Los suscritos, Manuel F. Obregón, Secretario de Gobierno, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, quien a su vez lo ha sido por el señor Ministro de Guerra en telegrama 4255 de 10 de diciembre último y en número 114 de 10 de febrero próximo pasado, por una parte, y Enriqueta Polanco de Méndez, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

La señora de Méndez se compromete a confeccionar cincuenta uniformes de cuartel, compuestos de gorra, chaqueta y pantalón, no siendo de su cargo la tela ni el corte de ellos, sino únicamente el hilo necesario y los botones para los pantalones, por la cantidad de cincuenta y cinco centavos ($ 0-55) cada uniforme.

La señora de Méndez se compromete a entregar dichos uniformes a más tardar después de veinte días de haberle sido entregados cortados, y como garantía del cumplimiento de la obligación que contrae, así como para responder de los perjuicios que ocasione, caso de no cumplir en los términos estipulados, presenta como fiador de *mancomum et solidum* al señor Pompeyo Pasos, quien en prueba de obligarse como tal firma también el presente contrato.

Obregón se obliga a suministrar a la señora de Méndez, por conducto del señor Comandante de la segunda División del Ejército, señor General Luis María Terán, las cincuenta gorras, chaquetas y pantalones cortados, y a hacer que por la Administración de Hacienda Nacional del Circuito se le pague la cantidad de veintisiete pesos cincuenta centavos ($ 27-50) oro por la confección de los cincuenta uniformes, una vez que los entregue a satisfacción del expresado Comandante de la segunda División, en el término que queda estipulado.

Este contrato para ser válido necesita la aprobación del señor Gobernador del Departamento y la definitiva del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a treinta y uno de marzo de mil novecientos trece.

*Manuel F. Obregón—Enriqueta P. de Méndez—Pompeyo Pasos.*

Gobernación del Departamento—Cartagena, marzo 31 de 1913.

Aprobado. Remítase al Ministerio de Guerra para su aprobación definitiva.

J. A. Gomez Recuero

El Secretario de Gobierno,

*Manuel F. Obregón*

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 10 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

## CONTRATO

celebrado con el señor Arturo Rozo, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra por una parte, y Arturo Rozo, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Rozo se compromete a suministrar para servicio del Ejército, treinta pares de botines, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y marcada con el sello de la misma Intendencia.

2.º Rozo se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos, y en el término de quince días, contados desde la fecha del presente.

3.º Rozo se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos ($ 100) oro, por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento al presente. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento del presente contrato, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Pedro Ortiz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma este contrato.

4.º Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Rozo, la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado en referencia, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y que presente las cuentas de cobro debidamente comprobadas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinte de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Arturo Rozo. Pedro Ortiz D.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 24 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

*Ministerio de Obras Públicas.*

## FERROCARRIL DE LA SABANA—Balance de explotación en 31 de agosto de 1912

| | Gastos | Productos |
|---|---|---|
| 413 Pasajes $ | ........ .... | 1.351,857 .... |
| 428 Fletes | ........ .... | 1.230,875 .... |
| 417 Bodegajes | ........ .... | 2,094 .... |
| 407 Productos varios | ........ .... | 42,638 .... |
| 349 Tiquetes mensuales | ........ .... | 14,512 .... |
| 65 Arrendamientos | ........ .... | 800 .. |
| 41 Pasajes de fuerzas nacionales | ........ .... | 10,183 .... |
| 444 Obras de particulares | 85 ... | ........ .... |
| 424 Servicio de talleres | 46,653 09½ | ........ .... |
| 90 Servicio de trenes | 82,160 02 | ........ .... |
| 438 Servicio de carros | 21,954 08½ | ........ .... |
| 392 Servicio de locomotoras | 261,584 71 | ........ .... |
| 440 Servicio de estaciones | 293,430 83½ | ........ .... |
| Pasan $ | 705,877 74 ½ | 2.652,964 ... |

| | Gastos | Productos |
|---|---|---|
| Vienen $ | 705,877 74½ | 2.652,964 .... |
| 341 Servicio de telégrafos | 10,469 79 | ........ .... |
| 394 Reparación de locomotoras | 40,452 38 | ........ .... |
| 432 Reparación de carros | 105,203 80 | ........ .... |
| 422 Reparación de estaciones | 4,817 48 | ........ .... |
| 60 Reparación de telégrafo | 9,000 .... | ........ .. |
| 358 Reparación de tanques | 5,204 10 | ........ .... |
| 295 Reparación de herramientas | 2,353 84½ | ........ .... |
| 442 Reparación de la vía | 295,328 83 | ........ .... |
| 98 Gastos varios | 177,184 62 | ........ .. |
| Rendimiento neto | 797,071 41 | ........ .... |
| | $ 2.652,964 .... | 2.652,964 .... |

Bogotá, 31 de agosto de 1912.

El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de agosto del año de 1912.

| ESTACIONES | PRIMERA CLASE | | SEGUNDA CLASE | | TERCERA CLASE | | GANADO MAYOR | | GANADO MENOR | | RESUMEN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *N.°* | *Valor* $ | *N.°* | *Valor* $ | *N.°* | *Valor* $ | *N.°* | *Valor* $ | *N.°* | *Valor* $ | *N.°* | *Valor* $ |
| Bogotá a Fontibón | 642 | 12,840 | 1,329 | 19,935 | 1,374 | 13,740 | 16 | 320 | 1 | 15 | 3,362 | 46,850 |
| Bogotá a Mosquera | 572 | 25,740 | 1,107 | 38,745 | 1,683 | 33,660 | 31 | 1,395 | 2 | 70 | 3,395 | 99,610 |
| Bogotá a Madrid | 520 | 28,600 | 665 | 26,600 | 1,421 | 35,525 | 8 | 3,190 | 9 | 360 | 2,673 | 94,275 |
| Bogotá a Facatativá | 1,365 | 109,200 | 2,125 | 127,500 | 4,222 | 168,880 | 126 | 10,080 | 10 | 600 | 7,848 | 416,260 |
| Fontibón a Bogotá | 628 | 12,560 | 689 | 10,335 | 918 | 9,180 | 7 | 140 | 15 | 225 | 2,257 | 32,440 |
| Fontibón a Mosquera | 11 | 275 | 39 | 780 | 148 | 1,480 | 1 | 25 | .... | ........ | 199 | 2,560 |
| Fontibón a Madrid | 3 | 90 | 15 | 375 | 63 | 945 | .... | ........ | .... | ........ | 81 | 1,410 |
| Fontibón a Facatativá | 31 | 1,860 | 61 | 2,745 | 138 | 4,140 | 3 | 180 | .... | ........ | 233 | 8,925 |
| Mosquera a Bogotá | 379 | 17,055 | 467 | 16,345 | 1,033 | 20,660 | 20 | 900 | 6 | 210 | 1,905 | 55,170 |
| Mosquera a Fontibón | 10 | 250 | 47 | 940 | 79 | 790 | .... | ........ | .... | ........ | 136 | 1,980 |
| Mosquera a Madrid | 57 | 570 | 119 | 833 | 334 | 1,670 | .... | ........ | .... | ........ | 510 | 3,073 |
| Mosquera a Facatativá | 45 | 1,800 | 131 | 3,930 | 426 | 8,520 | 14 | 560 | 3 | 90 | 619 | 14,900 |
| Madrid a Bogotá | 525 | 28,875 | 538 | 21,520 | 1,140 | 28,500 | 51 | 2,805 | 8 | 320 | 2,262 | 82,020 |
| Madrid a Fontibón | 12 | 360 | 11 | 275 | 17 | 255 | 8 | 240 | .... | ........ | 48 | 1,130 |
| Madrid a Mosquera | 125 | 1,250 | 153 | 1,071 | 259 | 1,295 | .... | ........ | .... | ........ | 537 | 3,616 |
| Madrid a Facatativá | 172 | 5,160 | 205 | 4,100 | 404 | 6,060 | 18 | 540 | 1 | 20 | 800 | 15,880 |
| Facatativá a Bogotá | 763 | 61,040 | 1,200 | 72,000 | 3,064 | 122,560 | 115 | 9,200 | 25 | 1,500 | 5,167 | 266,300 |
| Facatativá a Fontibón | 9 | 540 | 52 | 2,340 | 74 | 2,220 | 7 | 420 | 1 | 45 | 143 | 5,565 |
| Facatativá a Mosquera | 50 | 2,000 | 89 | 2,670 | 450 | 9,000 | 7 | 280 | .... | ........ | 596 | 13,950 |
| Facatativá a Madrid | 119 | 3,570 | 229 | 4,580 | 346 | 5,190 | 5 | 150 | 1 | 20 | 700 | 13,510 |
| Tresesquinas a Bogotá | 153 | 6,885 | 235 | 8,225 | 439 | 8,780 | 14 | 630 | 3 | 105 | 844 | 24,625 |
| Tresesquinas a Fontibón | 1 | 25 | 19 | 380 | 24 | 240 | .... | ........ | .... | ........ | 44 | 645 |
| Tresesquinas a Mosquera | ........ | ........ | 1 | 20 | 2 | 20 | .... | ........ | .... | ........ | 3 | 40 |
| Tresesquinas a Madrid | 13 | 390 | 10 | 250 | 5 | 75 | .... | ........ | .... | ........ | 28 | 715 |
| Tresesquinas a Facatativá | 10 | 600 | 5 | 225 | 6 | 180 | .... | ........ | .... | ........ | 21 | 1,005 |
| El Corso a Bogotá | 54 | 4,320 | 58 | 3,480 | 102 | 4,080 | 6 | 480 | 2 | 120 | 222 | 12,480 |
| El Corso a Fontibón | ........ | ........ | 1 | 45 | 6 | 180 | .... | ........ | .... | ........ | 7 | 225 |
| El Corso a Mosquera | ........ | ........ | 2 | 60 | 12 | 240 | .... | ........ | .... | .... | 14 | 300 |
| El Corso a Madrid | ........ | ........ | 6 | 120 | 27 | 405 | .... | ........ | ... | ........ | 33 | 525 |
| El Corso a Facatativá | 3 | 90 | ........ | ........ | 16 | 240 | .... | .... | ... | ........ | 19 | 330 |
| *Pasajes dobles.* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Mosquera | 53 | 4,770 | 28 | 1,960 | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 81 | 6.730 |
| *Ambulancias.* | | | | | | | | | | | | |
| Francisco Ortega | 142 | 5,680 | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 142 | 5,680 |
| Ricardo Sáenz G. | 31 | 1,240 | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 31 | 1,240 |
| Bernardo Navarro | 1 | 40 | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 1 | 40 |
| Antonio Garzón | 8 | 320 | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 8 | 320 |
| *Medios pasajes.* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Fontibón | 2 | 20 | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 2 | 20 |
| Bogotá a Mosquera | 44 | 1,012 | 6 | 108 | 69 | 690 | .... | ........ | .... | ........ | 119 | 1,810 |
| Bogotá a Madrid | 18 | 504 | 8 | 160 | 10 | 130 | .... | ........ | .... | ........ | 36 | 794 |
| Bogotá a Facatativá | 73 | 2,920 | 49 | 1,470 | 156 | 3,120 | .... | ........ | .... | .... | 278 | 7,510 |
| Tresesquinas a Bogotá | 7 | 161 | 1 | 18 | 21 | 210 | . | ........ | . | ........ | 29 | 389 |
| Mosquera a Bogotá | 40 | 920 | 44 | 792 | 106 | 1,060 | .. | .. | .... | .... | 190 | 2,772 |
| Mosquera a Facatativá | 2 | 40 | 1 | 15 | 12 | 120 | ... | ........ | | .... | 15 | 175 |
| Madrid a Bogotá | 20 | 560 | 5 | 100 | 1 | 13 | ... | ...... | . | ........ | 26 | 673 |
| Madrid a Facatativá | 3 | 45 | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | .... | .... | ........ | 3 | 45 |
| Facatativá a Bogotá | 61 | 2,440 | 28 | 840 | 68 | 1,360 | ... | ... | .... | ........ | 157 | 4,640 |
| Totales $ | 6,777 | 346,617 | 9,778 | 375,887 | 18,675 | 495,413 | [illegible]07 | 31,535 | 87 | 3,700 | 35,824 | 1.253,152 |

El Jefe de la Estadística, JOSÉ POSADA TAVERA—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE FLETES EN EL MES DE AGOSTO DE 1912

| REMESAS | FOLIOS | EXCESO DE EQUIPAJES | | BICICLETAS | | MONTURAS | | PRIMERA CLASE | | | | SEGUNDA CLASE | | | | TERCERA CLASE | | | | CUARTA CLASE | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Kilos | Valor | Número | Valor | Número | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor |
| | | | $ | | $ | | $ | | $ | | | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ |
| Bogotá a Fontibón | 46 | 3,694 | 1,015 | 2 | 60 | 7 | 70 | 40 | 34 | | | 115 | 18 | | | 30,848 | 2,696 | 1,358 | 71 | | | | |
| Bogotá a Mosquera | 47 | 8,937 | 4,000 | | | 32 | 320 | | | | | 1,852 | 495 | | | 113,956 | 12,340 | 3,276 | 165 | | | | |
| Bogotá a Madrid | 48 | 2,547 | 1,497 | | | 40 | 400 | | | | | 9,482 | 1,870 | | | 81,396 | 12,226 | 15,542 | 1,095 | | | | |
| Bogotá a Facatativá | 49 | 8,704 | 6,505 | | | 156 | 1,560 | 198 | 240 | | | 12,395 | 3,823 | | | 316,519 | 61,188 | 33,353 | 3,224 | | | | |
| Fontibón a Bogotá | 50 | 2,256 | 328 | 3 | 90 | 9 | 90 | | | | | | | | | 125,796 | 7,688 | | | | | | |
| Fontibón a Mosquera | 6 | | | | | | | | | | | | | | | 217 | 28 | | | | | | |
| Fontibón a Madrid | 7 | 10 | 1 | | | | | | | | | | | | | 6,875 | 525 | | | | | | |
| Fontibón a Facatativá | 51 | 31 | 23 | | | 3 | 30 | | | | | | | | | 11,317 | 1,709 | | | | | | |
| Mosquera a Bogotá | 52 | 40 | 17 | 1 | 30 | 18 | 180 | | | | | 125 | 34 | | | 208,762 | 21,882 | 7,203 | 363 | | | | |
| Mosquera a Fontibón | 10 | | | | | | | | | | | | | | | 750 | 42 | | | | | | |
| Mosquera a Madrid | 11 | | | | | | | | | | | | | | | 5,058 | 140 | | | | | | |
| Mosquera a Facatativá | 45 | 140 | 120 | 1 | 30 | 1 | 10 | | | | | | | | | 27,362 | 2,612 | | | | | | |
| Madrid a Bogotá | 53 | 8,909 | 2,780 | | | 35 | 350 | | | | | | | | | 655,157 | 82,705 | | | | | | |
| Madrid a Fontibón | 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Madrid a Mosquera | 15 | | | | | | | | | | | | | | | 625 | 20 | | | | | | |
| Madrid a Facatativá | 54 | 475 | 105 | | | 14 | 140 | | | | | | | | | 21,174 | 1,653 | | | | | | |
| Facatativá a Bogotá | 55 | 6,586 | 3,899 | | | 119 | 1,190 | 2,504 | 1,828 | | | 212,743 | 46,349 | 225,562 | 27,106 | 1.478,033 | 260,468 | 19,875 | 1,869 | | | | |
| Facatativá a Fontibón | 40 y 58 | 162 | 81 | | | 5 | 50 | | | | | | | | | 32,191 | 4,371 | | | | | | |
| Facatativá a Mosquera | 44 y 61 | 160 | 123 | 1 | 30 | 2 | 20 | | | | | 505 | 59 | | | 19,979 | 1,815 | 1,125 | 51 | | | | |
| Facatativá a Madrid | 41 y 57 | 467 | 157 | | | 11 | 110 | | | | | 250 | 22 | | | 18,890 | 1,266 | | | | | | |
| Tresesquinas a Bogotá | 56 | 1,080 | 214 | | | 10 | 100 | | | | | | | | | 183,444 | 17,779 | | | | | | |
| Tresesquinas a Fontibón | 22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Mosquera | 23 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Madrid | 24 | | | | | | | | | | | | | | | 50 | 10 | | | | | | |
| Tresesquinas a Facatativá | 25 y 60 | 40 | 15 | | | | | | | | | | | | | 6,059 | 901 | | | | | | |
| El Corso a Bogotá | 43 y 59 | 195 | 164 | 1 | 30 | 5 | 50 | | | | | 188 | 46 | | | 18,500 | 3,364 | | | | | | |
| El Corso a Fontibón | 27 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| El Corso a Mosquera | 28 | 25 | 10 | | | 1 | 10 | | | | | | | | | 30 | 11 | | | | | | |
| El Corso a Madrid | 29 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| El Corso a Facatativá | 30 | 60 | 30 | | | | | | | | | | | | | 1,875 | 135 | | | | | | |
| Ambulancias | | | | | | | | | | | | | | | | | 10,096 | | | | | | |
| Suma | | 48,518 | 21,084 | 9 | 270 | 468 | 4,680 | 2,742 | 2,102 | ... | ... | 237,655 | 52,716 | 225,562 | 27,106 | 3.364,863 | 507,670 | 81,732 | 6,838 | | | | |

## RESUMEN:

| | | |
|---|---|---|
| Exceso de equipajes $ | 21,084 | |
| Bicicletas | 270 | |
| Monturas | 4,680 | |
| Carga de primera clase (kilos) | 2,102 | |
| Carga de primera clase (decímetros) | | |
| Carga de segunda clase (kilos) | 52,716 | |
| Carga de segunda clase (decímetros) | 27,106 | |
| Pasan $ | 107,958 | |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen $ | 107,958 | |
| Carga de tercera clase (kilos) | 507,670 | |
| Carga de tercera clase (decímetros) | 6,838 | 622,466 |
| Fletes del ferrocarril de Girardot | | 678,238 |
| Ferrocarril del Norte (tráfico de sal $ 29,780 y fletes $ 16,063) | | 45,843 |
| Pasan $ | | 1.346,547 |

| | |
|---|---|
| Vienen $ | 1.346,547 |
| Tranvia Municipal | 3,510 |
| Flórez & Compañía (maderas) | 14,625 |
| Pagó Girardot por vales | 399,560 |
| Suma $ | 1.764,242 |
| Pagado a Girardot por vales | 533,367 |
| Total neto $ | 1.230,875 |

Bogotá, agosto 31 de 1912.

El Jefe de Estadística, José Posada Tavera—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## Tiquetes del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la linea de Girardot. Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de agosto del año de 1912.

| ESTACIONES | PRIMERA CLASE | | SEGUNDA CLASE | | TERCERA CLASE | | GANADO MAYOR | | GANADO MENOR | | RESUMEN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ |
| Girardot a Bogotá........ | 240 | 19,200 | 153 | 9,180 | 297 | 11,880 | .... | ...... | .... | ..... | 690 | 40,260 |
| Girardot a Fontibón...... | ... | ...... | ... | ...... | 6 | 180 | .... | ...... | .... | ...... | 6 | 180 |
| Girardot a Mosquera...... | 2 | 80 | 1 | 30 | ... | .... . | .... | ...... | .... | ...... | 3 | 110 |
| Girardot a Madrid ....... | 13 | 390 | 7 | 140 | 7 | 105 | .... | ..... | .... | ...... | 27 | 635 |
| La Virginia a Bogotá.... | ... | ...... | 4 | 240 | 2 | 80 | .... | ...... | .... | ...... | 6 | 320 |
| Tocaima a Bogotá........ | 26 | 2,080 | 46 | 2,760 | 160 | 6,400 | .... | .... . | .... | ...... | 232 | 11,240 |
| Tocaima a Mosquera.... | ... | ..... | ... | ...... | 5 | 100 | .... | ..... | .... | ...... | 5 | 100 |
| Tocaima a Madrid........ | 2 | 60 | 13 | 260 | 6 | 90 | .... | ...... | .... | ...... | 21 | 410 |
| Portillo a Bogotá......... | 12 | 960 | 7 | 420 | 15 | 600 | .... | ...... | .... | ...... | 34 | 1,980 |
| Portillo a Madrid........ | 1 | 30 | ... | ...... | 1 | 15 | .... | ...... | .... | ...... | 2 | 45 |
| Apulo a Bogotá........... | 14 | 1,120 | 12 | 720 | 10 | 400 | .... | ...... | .... | ...... | 36 | 2,240 |
| Apulo a Mosquera...... | ... | ...... | ... | . .. | 1 | 20 | .... | ...... | .... | ..... | 1 | 20 |
| Apulo a Madrid.......... | . . | .. ... | . . | ...... | 1 | 15 | .... | ..... | .... | ...... | 1 | 15 |
| Anapoima a Bogotá....... | 13 | 1,040 | 7 | 420 | 22 | 880 | .... | ...... | .... | ..... | 42 | 2,340 |
| Anapoima a Mosquera.... | ... | ...... | 1 | 30 | ... | ...... | .... | ... | .... | ...... | 1 | 30 |
| Anapoima a Madrid.... | 2 | 60 | 2 | 40 | ... | ...... | .... | ...... | .... | ...... | 4 | 100 |
| San Joaquín a Bogotá..... | 11 | 880 | 8 | 480 | 10 | 400 | .... | ..... | .... | ...... | 29 | 1,760 |
| San Joaquín a Fontibón... | ... | ...... | ... | ...... | 1 | 30 | .... | ...... | .... | ...... | 1 | 30 |
| San Joaquín a Mosquera.. | ... | ...... | 1 | 30 | ... | ...... | .... | ...... | .... | ...... | 1 | 30 |
| La Mesa a Bogotá........ | 61 | 4,880 | 79 | 4,740 | 113 | 4,520 | .... | ...... | .... | ...... | 253 | 14,140 |
| La Mesa a Fontibón...... | ... | ...... | ... | . .... | 2 | 60 | .... | ...... | .... | ..... | 2 | 60 |
| La Mesa a Mosquera...... | ... | .. ... | 3 | 90 | 9 | 180 | .... | ..... | .... | ...... | 12 | 270 |
| La Mesa a Madrid... .... | 6 | 180 | 2 | 40 | 7 | 105 | .... | ...... | ... | ...... | 15 | 325 |
| Hospicio a Bogotá........ | 14 | 1,120 | 29 | 1.740 | 18 | 720 | .... | ...... | .... | ...... | 61 | 3,580 |
| Hospicio a Mosquera...... | ... | ...... | ... | ...... | 2 | 40 | .... | ..... | .... | ... .. | 2 | 40 |
| Hospicio a Madrid....... | ... | ...... | 1 | 20 | ... | ..... | .... | ...... | ... | ...... | 1 | 20 |
| Anolaima a Bogotá...... .. | 34 | 2,720 | 53 | 3,180 | 59 | 2,360 | .... | ...... | .... | .... | 146 | 8,260 |
| Anolaima a Fontibón..... | ... | .... . | ... | ...... | 1 | 30 | .... | ... .. | .... | ... .. | 1 | 30 |
| Anolaima a Mosquera..... | ... | ...... | 2 | 60 | 3 | 60 | .... | ...... | .... | .... | 5 | 120 |
| Anolaima a Madrid....... | ... | ..... | 3 | 60 | 7 | 105 | .... | ...... | .... | ..... | 10 | 165 |
| Zipacón a Bogotá......... | 9 | 720 | 10 | 600 | 9 | 360 | .... | ...... | .... | ..... | 28 | 1,680 |
| Zipacón a Mosquera...... | ... | ...... | 3 | 90 | 1 | 20 | .... | ...... | .... | ...... | 4 | 110 |
| La Esperanza a Bogotá... | 69 | 5,520 | 23 | 1,380 | 29 | 1,160 | .... | ...... | .... | ...... | 121 | 8.060 |
| Totales....... | 529 | 41,040 | 470 | 26,750 | 804 | 30,915 | ... | .... | .... | ...... | 1,803 | 98,705 |

Bogotá, agosto 31 de 1912.

El Jefe de la Estadística, José Posada Tavera—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 692.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor doctor Francisco Javier Cajiao, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 24 de agosto del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir las Píldoras Negras Americanas, para las fiebres palúdicas, la cual consiste especialmente en la denominación **Píldoras Negras Americanas**, para las fiebres, del doctor Francisco Javier Cajiao, y en una etiqueta exterior con las siguientes inscripciones: en la parte superior, **Píldoras Negras**; debajo, **Americanas**; al pie, **Remedio infalible contra el paludismo**; en el centro, **En cualquiera de sus manifestaciones, calofríos, seguidos de fiebres y sudores. Tercianas—Cuarianas—Perniciosas**; más abajo, en letras distintas de las anteriores, se lee: **Dr. Francisco Javier Cajiao**; y en la parte inferior: **Dosis curativa, de 4 a 6 al día. Dosis preventiva, 2 al día. Depósito para Colombia, Droguería Cajiao. Bogotá, calle 12, número 208.** En la extremidad lleva un sello rojo, con una águila, y las palabras **Droguería de F. Javier Cajiao. Bogotá y Facatativá.** Otra etique-

ta interior, pegada al frasco, que dice: **Píldoras Negras Americanas. Remedio infalible contra el paludismo,** en la parte superior. En el centro: **En cualquiera de sus manifestaciones, calofríos, seguidos de fiebres y sudores. Tercianas. Cuartanas. Perniciosas;** debajo, **Preservativo seguro para las personas que viven o viajan por países malsanos;** y en la parte inferior, **Dosis curativa, de 4 a 6 al día. Dosis preventiva, 2 al día. Depósito para Colombia, Droguería Cajiao. Bogotá, calle 12, número 208.** Dichas etiquetas van impresas en color negro, sobre fondo rosado, como también la receta o instrucción, independientemente de toda forma distinta. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14698, de fecha 20 de septiembre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta en el recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado doctor Francisco Javier Cajiao en la fabricación y expendio de los referidos productos (píldoras).

Por tanto se le expide el certificado de registro, en Bogotá, a 11 de abril de 1913.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 722.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor R. Emilio Escobar, vecino de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal, el doctor Cándido Bernal, con fecha 7 de abril del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica para distinguir los productos de su farmacia, que tiene establecida en Manizales, denominada **Andina Manizales,** la cual consiste especialmente en la palabra **Andina.** Se usa esta marca en los envases, tiquetes, envolturas, etc. etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14377, de fecha 29 de abril del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor R. Emilio Escobar en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintisiete de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 723.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Luis E. Villar, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 29 de abril del año en curso en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir las bujías que fabrica, la cual consiste especialmente en las siguientes inscripciones:

1.° En una etiqueta roja, sobre fondo blanco, de papel, que mide veintiuno y medio centímetros de largo, por quince y medio de ancho, con las siguientes inscripciones: **La Marsellesa—Fábrica de Espermas. Jabones al autoclave, para el lavado, para el tocador, etc. etc.—Calle 20, número 13-B, teléfono número 561—Apartado número 384.** Y a cada lado, de arriba y abajo, la palabra **ESPERMAS,** en letras mayúsculas. Esta etiqueta se coloca sobre las cajas que contienen las bujías.

2.° En tres a doce hilos rojos, en el pabilo de las bujías, en vez de estar formado de hilo blanco únicamente, como ha sido costumbre universal. Estos hilos rojos, con el objeto de que el público pueda diferenciar las bujías que produce de las de las otras fábricas. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14889, de fecha 19 de mayo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Luis E. Villar, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a dos de julio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 724.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Francois Roy, domiciliado en París, Francia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor

Arturo Tobón C., con fecha 17 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica, para distinguir preparaciones farmacéuticas, la cual consiste especialmente en la palabra **Tapo**, y la usa en las preparaciones farmacéuticas de todas clases, especialmente fermentos lácticos, para los intestinos y estómago. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14871, de fecha 19 de abril del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Francois Roy, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a dos de julio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

*Número 725.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Ulpiano Lloreda, vecino de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el doctor Pedro A. Peña, con fecha 29 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de comercio, para distinguir de sus similares la **Harina de Trigo** que introduce al país, la cual consiste especialmente en los distintivos siguientes: una cruz griega, de color rojo, encerrada dentro de un doble círculo concéntrico, de color azul; la línea interior del doble círculo doblemente más ancha que la exterior, en la parte superior del círculo, la palabra **Cruz Roja**, en grandes caracteres de color rojo; al lado derecho del círculo, en caracteres azules, la palabra **Blanca**, escrita de arriba hacia abajo, con las letras una debajo de la otra; al lado izquierdo del círculo, en caracteres azules, la palabra **Superior**, escrita en la misma forma que la anterior; debajo del círculo, en caracteres rojos, la palabra **Harina**, y debajo de ésta, **Calidad Superior**; después una línea horizontal roja, en forma de lingote de tipografía; debajo de esta línea, en caracteres azules, el nombre **Ulpiano Lloreda**; y debajo de este nombre, en caracteres del mismo color, y de tamaño menor, las palabras **Unico Introductor**. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14871, de fecha 19 de abril del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Ulpiano Lloreda, en el expendio e introducción de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a tres de julio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

---

### *Corte de Cuentas.*

AUTOS

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 100—Bogotá, 21 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de abril del presente año, a cargo del señor Manuel Mejía B., se suspende su aprobación por haber de hacérsele estos reparos:

1.° Son aplicables a esta cuenta las observaciones de autos anteriores relativos a la jornalización detallada de los asientos del libro principal; tiempo en que se verifica la visita mensual y operaciones a que se refiere; anulación de estampillas; documentos de que deben constar las cuentas de las Recaudaciones Municipales; formación y cobro de las cuentas por útiles de escritorio y material de oficinas; honorarios de Recaudadores, y alimentación de reclusos; fijación de los sueldos de los empleados del Panóptico, y formalidad previa para que el Habilitado los reciba, y autorización del Ministro de Hacienda para cubrir los arrendamientos y útiles de la Administración.

2.° Se reclaman estos documentos:

El cuadro de especies de la Administración;

La relación de cuentas municipales no incorporadas;

Los cuadros de especies de Cunday y Lérida en enero a marzo, y de Ortega en febrero y marzo;

Los talonarios de consignaciones por derechos de minas;

La comprobación de la remesa en una libranza por valor de $ 40 por una anticipación hecha a R. M. Laverde, por el señor Tesorero General;

El contrato respectivo para la alimentación de superiores y alumnos de la Escuela Normal de Institutoras, y

Las nóminas por honorarios del Recaudador de Santa Ana en enero y febrero; de Santa Rosa en enero, y de Ataco en marzo, comprobantes del egreso respectivo por $ 9-14.

3.° En la comprobación de la incorporación de cuentas municipales de 1913 se observa:

*a*) Varios cuadros de especies no traen la columna correspondiente de valores, y carecen de *visto bueno*.

*b*) Los autos de fenecimiento de varias cuentas vienen sin firmar por el señor Administrador, y en algunas no se dictaron tales autos.

*c*) Al saldo de la cuenta del Recaudador de San Lorenzo en enero se dio entrada en marzo, sin enviarse como comprobante la cuenta respectiva examinada y fenecida.

*d*) En algunas cuentas falta el estado de caja, y en otras la diligencia de visita.

*e*) Las ventas de especies de la Recaudación de Purificación en enero valen $ 115-96; se dio entrada a $ 155-83.

*f*) En la consignación de la Recaudación de Ataco, por ventas de enero, faltan $ 0-60, y no aparece que se haya rendido la cuenta de marzo, aun cuando sí se abonan los honorarios.

*g*) Al Recaudador de Purificación se abonaron por honorarios, de enero a marzo, $ 26-28, debiendo ser $ 26-30, que figuran en el artículo respectivo de pago. Por cuenta de marzo no aparece recibido el saldo de $ 74-70.

*h*) Santa Isabel en enero. Se abonan como recibidos en marzo por productos $ 9-07; en la cuenta figuran $ 10-07.

*i*) Villahermosa en febrero. Aparecen recibidos en marzo, por productos, $ 34-67; son, según su cuenta, $ 34-84, y de los de marzo, aunque sí se envían los documentos correspondientes, no figura asiento alguno en la cuenta.

*j*) Caldas en marzo. Fueron cubiertos $ 6-73 por honorarios de enero a marzo, debiendo ser $ 6-78; y

*k*) Vuelve a indicarse que la incorporación de las cuentas municipales debe verificarse mensualmente y compro-

barse con las cuentas respectivas debidamente fenecidas, y no con los oficios remisorios únicamente, y dando entrada al producto bruto de los recaudos, sin deducción alguna (artículo 306 del Reglamento y 251 de la Ley 110 de 1912).

4.° Faltan las siguientes estampillas en nóminas por honorarios de Recaudadores:

| | |
|---|---|
| De Chaparral en marzo . . . $ | 0 02 |
| De Honda en enero y marzo . | 0 05 |
| De Líbano en enero y marzo | 0 06 |
| | $ 0 13 |

5.° Los $ 156 pagados por primas de enganche deben imputarse al capítulo 42 del Presupuesto, y no al 38.

6.° No son abonables los siguientes gastos por no haberse comprobado la ordenación correspondiente del señor Tesorero General de la República:

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 36. Completo haber del Guardaparque en marzo . . . . $ | | 16 .. |
| Capítulo 37. Completo del Batallón 2.° en marzo . . . . . . . . . $ | 614 48 | |
| Capítulo 37. Completo de la Banda de Música en marzo . . | 69 40 | 683 88 |
| Capítulo 38. Útiles, jabón y gratificación de casino en marzo . . . . . $ | 64 38 | |
| Capítulo 38. Pasaportes números 61, 64 a 67, y 71 . . . . . | 45 26 | 109 64 |
| Capítulo 47. Auxilio al Colegio de San Simón en marzo y abril . . . . . . . . . . $ | | 400 .. |
| | | $ 1,209 52 |

7.° El asiento número 22 del día 30 se refiere al pago de $ 99 al señor Lisandro Navarro, por el valor de varios muebles que se le compraron por el señor Juez 1.° del Circuito de Ambalema, para su Despacho, previo contrato que aprobó el señor Ministro de Obras Públicas. Este gasto se observa porque se imputó al capítulo 64 del Presupuesto, que conforme al Decreto 1167 de 1910 no puede afectarse sino cuando se trata de la adquisición de muebles para las oficinas nacionales de la capital, y porque para gastos de esta clase se señaló la suma correspondiente a cada departamento en el Decreto número 30 del presente año, de la que se votó especialmente para ello en el departamento de Justicia, capítulo 20, artículo 203 del Presupuesto de gastos, de la competencia del señor Ministro de Gobierno.

Se devuelven varios duplicados en 140 fojas útiles.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Para los efectos del artículo 373 de la Ley 110 de 1912, pásese copia de la parte pertinente al señor Ministro de Obras Públicas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 101—Bogotá, 23 de junio de 1913.

Reparos que se formulan en virtud del examen de la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de mayo del presente año a cargo del señor Manuel Mejía B.:

1.° Se reproducen como aplicables a esta cuenta las observaciones hechas en autos anteriores relacionadas con la detallada jornalización de los asientos y firmas en el libro principal; con los documentos de que deben constar las cuentas municipales; con la formación y cobro de cuentas por útiles de escritorio y material de oficinas; honorarios de Recaudadores; alimentación de reclusos, etc.; con la fijación de los sueldos del Panóptico, y constancia del nombramiento de Habilitado, y con la autorización del señor Ministro de Hacienda para cubrir el valor del arrendamiento y útiles para la Administración.

2.° Faltaron los siguientes documentos, que deben enviarse:

El cuadro general de especies del mes;

La relación de cuentas municipales incorporadas y no incorporadas;

Los talonarios de consignaciones por derechos de minas, y

Los presupuestos por personal y material del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 11 en abril, y la libranza por $ 4-80, por saldo sin cobrar en febrero, para la Banda Militar, y que se cubrió en mayo.

3.° Vienen como comprobantes de la incorporación de cuentas municipales los oficios remisorios únicamente; deben enviarse todos los documentos de la cuenta con el auto de fenecimiento.

4.° Vuelve a indicarse que es incorrecto el cobro de las cuentas por alimentación de presos, por el Director del Panóptico, y los útiles de escritorio de la Dirección de Instrucción Pública, por el Oficial Mayor (artículo 380 del Reglamento).

5.° Vienen sin visar: la nómina del Recaudador Especial de Ibagué; la del señor Federico Calvo, por su pensión en enero, y en cuadro de especies de la Recaudación Especial.

6.° Se devuelve la cuenta por valor de $ 25, cubiertos al señor Jesús Barreto, por alimentación de los superiores de la Escuela Normal en la segunda quincena de abril, por carecer de recibo.

7.° Se reclaman las autorizaciones originales del señor Tesorero General de la República, para cubrir los siguientes pagos:

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 36. Completo haber del Guardaparque Nacional en abril de 1913 . . . . . . . . . . . . . $ | | 16 .. |
| Capítulo 37. Completo haber del Batallón 2.° en abril de 1913 . . . . . . . . $ | 632 32 | |
| Capítulo 37. Completo haber de la Banda de Música en abril de 1913 . . . . . . . | 69 40 | |
| Capítulo 37. Completo haber del Jefe Territorial en abril de 1913 . . . . . . . . | 14 .. | |
| Capítulo 37. Suma que faltó en febrero para el Batallón 2.° . . . . | 29 06 | 744 78 |
| Capítulo 38. Fletes de bestias para el Ejército, de Girardot a Ibagué . . . . . . . $ | 41 .. | |
| Capítulo 38. Útiles de escritorio, jabón, desinfección y casino, en abril de 1913 . . . . | 64 38 | 105 38 |
| | | $ 866 16 |

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 102—Bogotá, 24 de junio de 1913.

Contestó el señor Manuel Mejía B., en oficio número 199 de 12 del presente el auto de observaciones número 72 de 16 del pasado mayo, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de octubre de 1912.

Considerada la contestación resulta:

1.° Se recibió el cuadro general de especies, y verificado aparece que en 30 de septiembre quedaron existencias así:

| | |
|---|---|
| En el Depósito, por valor de . . . . . . . . . . . . . $ | 12,138 74 |
| En el Expendio de la Administración . . . . . . . . . . | 757 19 |
| En las Recaudaciones Municipales . . . . . . . . . . | 12,196 50 |
| | $ 25.092 43 |

Y a octubre se trajo:

| | | |
|---|---|---|
| En el Depósito . $ | 12,138 74 | |
| En el Expendio. | 757 19 | |
| En las Recaudaciones . . . . . . | 11,810 99 | 24,706 92 |
| | | $ 385 51 |

Sobre esta diferencia se resolverá lo conveniente al examinar la cuenta general.

2.° Las indicaciones hechas al responsable respecto de la rendición, examen, fenecimiento e incorporación de las cuentas municipales están basadas en las disposiciones citadas en el auto número 72 expresado, sin que sea parte a cambiar el procedimiento en ellas prescrito los pocos empleados de la Administración (artículo 378 del Reglamento), ni que no se hubieran hecho estas observaciones antes (artículo 8.° del Código Civil), y en cuanto a la cumplida rendición de tales cuentas puede obtenerse usando de los apremios de que trata el Decreto 988 de 1911.

3.° Las indicaciones que se hacen por errores en las cuentas municipales que vienen de comprobantes tienen por objeto llamar la atención del responsable por si no hubiere caído en la cuenta de ellos, porque en lo relativo a fenecimiento de aquéllas, es asunto de su exclusiva competencia, salvo apelación del subalterno, y porque en cuanto a responsabilidad el artículo 252 de la Ley 110 de 1912; el 49 del Reglamento, y el 1246 del Código Fiscal, determinan la que corresponde a los empleados de manejo. Queda en suspenso para solucionar en la cuenta general la observación relativa a la Recaudación de Honda en julio a septiembre, cuyos productos se aplicaron al pago de un contrato, por orden del señor Ministro de Obras Públicas.

4.° Deben comprobarse los ingresos por derechos de minas, con atestaciones firmadas por los interesados, o con una copia semejante a la que se entrega a los interesados, y detallarse los asientos como se indicó en la glosa.

5.° No es sobre la formación de las nóminas de los empleados de la Penitenciaría que versa la glosa 9.ª del auto

número 72, sino sobre la fijación de los sueldos por el señor Ministro de Gobierno, que debe reclamarse, y sobre la constancia de la autorización que hayan dado los expresados empleados al señor Carlos Itiascos para que él reciba tales sueldos (artículos 1285 del Código Fiscal y 118 del Reglamento).

6.° La glosa relativa a la consignación de $ 100 por exención militar, es tendiente únicamente a observar al responsable, que se cargó dos veces de dicha cantidad.

7.° El señor responsable enviará la orden respectiva en que se determina que el Director del Panóptico suministre alimentos a los reclusos por administración, y se le advierte que tales cuentas deben venir comprobadas como se determina en el artículo 159 del Reglamento.

8.° Para poder devolver el duplicado de la nómina de los empleados de la Escuela Normal de Institutores en el mes de septiembre de 1912, debe enviarse un recibo por $ 18 del señor Josías Domínguez, Profesor, para adjuntarlo al principal estampillado de la nómina; y

9.° Han quedado sin comprobación estos de gastos, que serán abonados cuando se reciban los documentos respectivos que se anuncia remitir:

| | |
|---|---|
| Honorarios del Recaudador del Carmen en agosto . . . . . . . . . $ | .. 40 |
| Honorarios del Recaudador de Santa Ana en septiembre . . . | 11 42 |
| Honorarios del Recaudador de Santa Rosa en julio y agosto | 1 26 |
| Honorarios del Recaudador de Honda en julio a septiembre. . | 68 77 |
| Honorarios del Recaudador de Cunday en septiembre . . . . | 1 25 |
| $ | 83 10 |

En lo demás, queda bien formada y comprobada la cuenta.

En tal virtud, con las salvedades indicadas, se aprueba de manera provisional la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 103—Bogotá, junio 25 de 1913.

Considerada la contestación dada por el señor Manuel Mejía B. al auto de observaciones número 73 de 17 de mayo pasado, proferido en el examen de la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de noviembre de 1912, se han hallado satisfactorios los descargos hechos, excepto en lo relativo a la incorporación de las cuentas municipales y su comprobación, a la detallada jornalización de las operaciones; comprobación de ingresos por derechos de minas; error que viene en el cuadro general de especies, etc., sobre lo cual se han hecho las indicaciones del caso en el auto número 102 anterior; por lo cual, y no siendo esto óbice para suspender el curso del juicio, y estando en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se fenece de modo provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 104—Bogotá, junio 26 de 1913.

Después de proferido el auto de observaciones número 96 de 18 del presente en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de febrero del corriente año, a cargo del señor Luis Montes Granados, se ha recibido en esta Sección el siguiente oficio, marcado con el número 304, del señor Ministro de Gobierno, y que dirigió al señor Presidente de esta Corte:

"Para su conocimiento y demás fines tengo el honor de transcribir a usted el telegrama que en esta misma fecha dirigí al Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena. Dice:

'. . . . . Asilo Mendigos esa ciudad necesita, para tener derecho a auxilio nacional, acreditar existencia y regular funcionamiento al tenor del Decreto número 76 de 31 de enero último. Relación de pagos número 3 no puede, por haber incluído usted en ella ese auxilio, ser legalizada.'"

No es pues abonable el pago de $ 90, verificado en el mes de la cuenta, por la razón anotada en la transcripción anterior.

Queda así adicionado el auto número 96 expresado, y el responsable presentará su descargo dentro de seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Chiquinquirá.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 105—Bogotá, junio 27 de 1913.

Notificó el señor Gobernador de Boyacá, el 2 del presente, al señor Vicente Martín Páez el auto de fenecimiento provisional número 62 de 2 de mayo último, de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Chiquinquirá correspondiente al mes de noviembre de 1910, con un alcance a su cargo de $ 31-93, por falta de comprobación de varios gastos, declarándolo incurso en una multa de $ 10 por el retardo de más de un año en rendirla, y en otra de $ 1 al empleado encargado de notificarle el auto número 62 de 2 de abril de 1912.

El responsable ha enviado la nómina por su sueldo como Administrador en el mes de la cuenta, debidamente estampillada y con el recibo correspondiente.

En tal virtud, y no estando aún ejecutoriado el auto número 62 del presente año, es admisible la presentación del nuevo comprobante (artículo 2076 del Código Fiscal), para abonarle el gasto dicho, y en tal virtud se resuelve reformar el auto expresado, en el sentido de que el alcance a cargo del responsable señor Páez sea la suma de seis pesos noventa y tres centavos ($ 6-93), y quedando subsistente en los demás puntos de la parte resolutiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 106—Bogotá, junio 28 de 1913.

No se ha rendido la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de enero de 1913, a cargo del señor Luis Cajiao Urrutia, y en tal virtud se le reclama el envío y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 338 y 340 de la Ley 110 de 1912, y se señala el término de seis días y el de la distancia para verificar la remisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 107—Bogotá, junio 28 de 1913.

Se reclama la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de febrero de 1913, a cargo del señor Luis Cajiao Urrutia, lo que verificará dentro del término de seis días y el de la distancia, y se llama la atención del responsable a los artículos 338 y 340 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 108—Bogotá, junio 28 de 1913.

No se ha rendido la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Luis Cajiao Urrutia, y en tal virtud se le reclama el envío y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 338 y 340 de la Ley 110 de 1912, y se señala el término de seis días y el de la distancia para verificar su remisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 109—Bogotá, junio 30 de 1913.

En oficio número 76 de 30 de abril pasado anuncia el señor Luis Cajiao Urrutia, Administrador Nacional del Cauca, el envío de la cuenta de su cargo correspondiente al mes de diciembre de 1912.

Fueron recibidos todos los documentos expresados en el inventario respectivo, menos la copia del libro principal, por lo cual el examen se ha verificado en el original de la cuenta general llegado ya a esta Corte.

Observaciones que se formulan:

1.ª Debe enviarse la copia expresada.

2.ª Son aplicables a esta cuenta los reparos hechos en el examen de las anteriores de la Administración, relativas a jornalización detallada en los asientos del libro principal; comprobación de los pagos por derechos de minas, documentación de las cuentas municipales, su fenecimiento e incorporación y supresión, al verificar ésta, de los asientos dobles con imputación a caja y remesas; formación de los cuadros de especies, su visación y constancia de existencias; formación reglamentaria de las nóminas por honorarios y de las cuentas por útiles, enseres, etc.; fijación de los sueldos de los empleados de la Penitenciaría y de la Cárcel de Reclusión, y constancia de la autorización respectiva para que sus Directores los reciban.

3.ª Se advierte que las cuentas por alimentación de reclusos deben venir comprobadas como se determina en el artículo 159 del Reglamento.

4.ª Deben remitirse las autorizaciones del señor Tesorero General de la República para hacer los giros a favor de Manuel J. Cajiao, por $ 3,000, y de Velasco & Compañía, por $ 500, a cargo de la Aduana de Buenaventura; y el telegrama número 214 de 16 de diciembre, que ordena el envío de $ 1,250 al Administrador Nacional de Nariño (Pasto).

5.ª Nóminas que se devuelven por carecer de recibos (artículo 1285 del Código Fiscal):

| | |
|---|---|
| De los empleados de la Fiscalía del Tribunal Superior en noviembre de 1912 . . . . . . . . . .$ | 120 .. |
| Del Inspector Escolar de Tierradentro en noviembre de 1912 | 30 .. |
| Del Recaudador de Santander en julio a septiembre y diciembre de 1912 . . . . . . . . . | 42 95 |
| Del Recaudador de Inzá en julio de 1912 . . . . . . . . . | 1 26 |
| Del Recaudador de Calibío, en octubre a diciembre de 1912. . . | 5 72 |
| | $ 199 93 |

6.ª A la nómina del Fiscal Superior del Tribunal en diciembre, por $ 80, le faltan $ 0-08 en estampillas.

7.ª No son abonables los siguientes gastos, por no venir la comprobación de haber sido autorizados por el señor Tesorero General de la República (artículo 15, Decreto 91 de 1911):

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 42. Completo haber del Guardaparque Nacional en noviembre de 1912 . . . . . . . . . . . . .$ | | 16 .. |
| Capítulo 43. Completo haber del Regimiento *Junín* en noviembre de 1912. .$ | 1,264 36 | |
| Completo haber del Regimiento *Junín* en diciembre de 1912 . . . . . | 1,289 86 | 2,554 22 |
| Capítulo 44. A Miguel Concha, por veinte pieles.$ | 200 .. | |
| Utiles y alumbrado para el Regimiento *Junín* en noviembre y diciembre de 1912. | 123 .. | |
| Jabón para el Regimiento *Junín* en noviembre y diciembre de 1912 . . . . . . . | 29 92 | |
| Auxilio a la Enfermería del Regimiento *Junín* en octubre a diciembre de 1912 . . | 75 .. | |
| Pasan . . . . .$ | 427 92 | 2,570 22 |
| Vienen . . . . .$ | 427 92 | 2,570 22 |
| Desinfección del cuartel del Regimiento *Junín* en noviembre y diciembre de 1912 . . . . . . . . . . | 10 .. | |
| Forraje para la brigada del Regimiento *Junín* en noviembre y diciembre de 1912. | 60 .. | |
| A Arcadio Iragorri, por materiales para la construcción de un baño en el cuartel del Regimiento *Junín* . . | 100 .. | |
| Por los pasaportes números 148, 308 y 309, por . . . . . . . | 7 53 | |
| Gratificación de casino, en noviembre y diciembre de 1912 . . | 197 .. | 802 45 |
| Capítulo 48. Completo haber del Guardaparque Nacional en diciembre . . . . . . . . . .$ | | 16 .. |
| Capítulo 49. Completo haber de los Comandantes de Batallón del Regimiento *Junín* en 1911 . . . . . . . . . . . . . | | 119 98 |
| Capítulo 55. Sueldo de Directores de Escuelas en Tierradentro en diciembre de 1912 . . . . . . . . . . . . . | | 300 .. |
| Capítulo 61. Auxilio a la Universidad del Cauca en noviembre y diciembre de 1912 . . . . .$ | 3,000 .. | |
| Auxilio a la Escuela de Agricultura en noviembre y diciembre de 1912. . | 670 .. | 3,670 .. |
| Capítulo 71. Sueldos de Directores de escuelas de Tierradentro en noviembre de 1912 . . . . . . . . . . . . . .$ | | 300 .. |
| Capítulo 92. Auxilio al camino del Micay en octubre y noviembre de 1912.$ | 3,000 .. | |
| Auxilio al camino de Mocoa en 1912 . . . . . . . | 3,000 .. | 6,000 .. |
| | | $ 13,778 65 |

8.ª Queda en suspenso para resolver, al examinar la cuenta general, lo referente a las sumas pagadas para el camino del Micay, en el año de 1912, que con las entregas en 1911 ascienden a $ 58,950 y lo votado para esta obra en la Ley 43 de 1910, es apenas la cantidad de $ 30,000, que se ordenó incluír en el Presupuesto de 1911, y sobre lo cual dictaminó ya la Corte en juicio que ha sido enviado a la Corte Suprema (artículos 1283 y 1284 del Código Fiscal).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 110—Bogotá, julio 1.° de 1913.

Han sido contestados por el señor Eugenio Sandoval S., en oficio número 558 de 30 del pasado mayo, los reparos hechos a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de junio de 1912, en el auto número 45 de 5 de abril último.

Consideradas las contestaciones, resulta:

1.° La atestación escrita firmada por el interesado, de que trata el señor Tesorero General en su Circular número 782 de 25 de mayo de 1912, es el documento comprobante que se reclama en el giro por $ 40 que se vendió al señor M. A. Sanclemente. Es entendido que esta comprobación puede hacerse en operaciones de esta clase, cuandoquiera que el señor Tesorero no dé oportunamente el aviso de haber cubierto los giros.

2.° Como se expresó en el auto de observaciones número 45, el contrato verificado con el señor Martín Peralta, para suministrar drogas al Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5, no ha sido hallado en las cuentas de la Administración que fueron entregadas a la Sección en virtud de la nueva distribución del presente año, y se espera que se envíe una nueva copia.

3.° Queda pendiente para resolver en la cuenta general el abono de los gastos que se expresaron en el auto ya citado, por valor de $ 6,307-74, el que se declarará como alcance a cargo del responsable si no se envían las autorizaciones originales del señor Tesorero General o el recibo original, también de este funcionario, de la relación de pagos hechos en el mes, no siendo satisfactorio el descargo al respecto.

4.° Deben enviarse los recibos correspondientes de Luis Flórez Cordero, por $ 9-29, y de José J. Tolosa, por $ 2-40, que se les pagaron como empleados de la Escuela Normal de Institutoras en marzo de 1912. Queda también en suspenso este abono para solucionar lo conducente en el examen de la cuenta general.

5.° Las instrucciones correspondientes dadas por el Ministerio de Gobierno para el pago de los sueldos de la Penitenciaría de Pamplona, cuya partida está votada en globo en el Presupuesto, y respecto de los cuales no ha hecho observación alguna el señor Ministro, que dice el señor Administrador son las que necesita el examinador, y se espera se sirva enviarlas, pues son indispensables para saber si son correctos dichos gastos, y al examinar la cuenta general si dicha partida ha sido excedida; y

6.° No es correcto el descargo de que el pago de los pasaportes militares por el Administrador y sus subalternos se verifica sobre la liquidación hecha por las autoridades que los expiden, y ya se le citaron en el auto número 41 de 1.° de abril del presente año, las disposiciones pertinentes que debe tener en cuenta al hacer tales pagos, y en cuanto al itinerario oficial que se cita debe proporcionársele, bien solicitándolo del señor Ministro de Guerra, bien de cualquier otro modo. El señor responsable debe reintegrar los veintitrés centavos cubiertos de más en el pasaporte número 20, expedido al Cabo Antonio Rincón, a efecto de que no se declare el alcance correspondiente al examinar la cuenta general.

En lo demás son satisfactorios los descargos.

En tal virtud, con las salvedades anotadas, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 111—Bogotá, 2 de julio de 1913.

Ha sido contestado el auto de observaciones número 46 de 7 de abril último, proferido en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de julio de 1912, a cargo del señor Eugenio Sandoval S.

Vuelve a reclamarse la copia del contrato sobre alimentación de los reclusos de la Penitenciaría de Pamplona. Dicho documento debe existir en el archivo de la Administración de Circuito de dicha ciudad, y el examinador actual necesita verificar si los pagos que se hacen están de acuerdo con el contrato en referencia.

Queda pendiente el abono de la suma de $ 2,727-16 a que ascienden los gastos que se hicieron en el mes de la cuenta, y que necesitaban autorización del señor Tesorero General de la República, según lo dispuesto en el Decreto 91 de 1911. Deben enviarse pues las órdenes originales respectivas o el recibo de las relaciones enviadas al expresado funcionario, documentos necesarios para la confrontación de gastos que ha de verificarse en el examen de la cuenta general, y porque pertenecen a las cuentas mensuales, con las cuales deben reposar en el archivo de la Corte.

En tal virtud, y con la reserva indicada, se fenece esta cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 112—Bogotá, 3 de julio de 1913.

Estudiadas las respuestas dadas por el señor Eugenio Sandoval S. a las observaciones que se hicieron a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de agosto de 1912, ha sido nuevamente considerada.

No es satisfactorio el descargo para no enviar los contratos respectivos sobre arrendamiento de la casa que ocupa en Pamplona la fuerza nacional, y sobre alimentación de los presos del Panóptico, que estos documentos deben estar en la cuenta de la Administración suprimida de dicho lugar, porque no se trata de cuentas de ella sino de la Nacional del Departamento del Norte de Santander, y porque dichas cuentas no se hallan en esta Sección. No son pues admisibles estos descargos por referencias, y se espera el envío de las copias de los contratos originales que deben reposar en la Administración o en su Subalterna de Pamplona.

Queda pendiente para resolver lo conveniente al examinar la cuenta general lo relativo al abono de $ 3,106-38, valor de los gastos verificados en el mes, y que conforme al Decreto número 91 de 1911 deben ser especialmente autorizados por el señor Tesorero General, y cuyas órdenes originales, o el recibo de la relación de gastos debe enviarse, sin lo cual se declarará el alcance correspondiente.

En lo demás quedan contestadas satisfactoriamente las glosas, por lo cual y estando la cuenta bien formada y comprobada, con la salvedad apuntada, se aprueba de modo provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 113—Bogotá, 4 de julio de 1913.

En oficio número 561 de 31 de mayo pasado contestó el señor Eugenio Sandoval S. las observaciones hechas a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de septiembre de 1912, en el auto número 48 de 9 de abril último.

Ya se ha indicado al señor responsable que debe enviar la copia de los contratos expresados en autos anteriores, y en cuanto a las observaciones 1.a y 2.a del auto número 47 de 8 de abril, debe estarse a las disposiciones pertienentes citadas oportunamente.

Deben reintegrárse $ 2-40, valor pagado de más por los pasaportes números 27 y 28, a favor de Hernando García Herreros y Antonio Cote, para evitar el tener que considerar esta glosa en el examen de la cuenta general.

También queda pendiente el abono de $ 12, pagados a Miguel Suárez, Portero de la Escuela Normal de Cúcuta, por su sueldo en Agosto, hasta que se envíe un recibo de dicho empleado por tal cantidad (artículo 1285 del Código Fiscal).

Se resolverá lo conveniente para la misma época respecto del abono de la suma de $ 2,375-54, a que ascienden los gastos que necesitaban orden especial del señor Tesorero General para ser cubiertos, y cuyas autorizaciones originales, o el recibo de la relación de gastos de dicho funcionario, deben enviarse, porque, según el artículo 15 del Decreto número 91 de 1911, los pagos hechos sin la condición expresada los liquidará la Corte a cargo del pagador respectivo.

Las demás observaciones han sido contestadas satisfactoriamente.

Con las reservas expresadas se fenece la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 114—Bogotá, 5 de julio de 1913.

Se considera nuevamente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de octubre de 1912, en virtud de la contestación que ha dado el señor Eugenio Sandoval S. a las glosas que se le formularon en su examen, por auto número 49 de 10 de abril último.

En cuanto al envío de la copia de varios contratos, y cumplimiento de ciertas formalidades legales y reglamentarias en la formación y comprobación de las cuentas, debe estarse el responsable a lo indicado en autos anteriores.

Debe reintegrarse por el señor Administrador a la caja de su cargo la suma de $ 1-20 pagados de más por un pasaporte al Habilitado del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* en viaje de Cúcuta a Concordia. Queda pendiente este punto para resolverlo en el examen de la cuenta general.

Igual salvedad se hace respecto de la suma de $ 2,442-09, valor de los gastos que necesitaban autorización especial del señor Tesorero General para ser cubiertos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 91 de 1911.

Son satisfactorios los demás descargos.

La cuenta está bien formada y comprobada.

En tal virtud, y con las reservas dichas, se fenece provisionalmente la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 115—Bogotá, 7 de julio de 1913.

Fue notificado el señor Eugenio Sandoval S. del auto de observaciones número 50 de 11 de abril pasado, proferido en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de noviembre de 1912.

Considerada la contestación que dio el responsable en oficio número 563 de 31 de mayo último, resulta:

*a*) Respecto del envío de copias de varios contratos, y del cumplimiento de ciertas formalidades legales y reglamentarias en la formación y comprobación de las cuentas, ya se ha indicado lo pertinente en autos anteriores.

*b*) Es justificable el retardo en enviar la cuenta hasta el 8 de febrero, por lo dispuesto en el Decreto número 1407 de 1908; y no por la falta de Tenedor de Libros, que se expresa (artículo 378 del Reglamento).

*c*) Como no hay constancia de que el Administrador hubiera protestado las órdenes para los pagos verificados con imputación al capítulo 23, artículo 167, parágrafo 8.° del Presupuesto, en la suma de $ 394-58, a que ascendía en el mes de la cuenta la extralimitación de la partida votada, es el caso de la responsabilidad solidaria y mancomunada entre el responsable y el Ministro ordenador, y no es parte a justificar dicha extralimitación el que los pagos se verificaron sobre las ordenaciones de las autoridades que intervinieron en ellos, porque todo pagador tiene el deber de examinar la liquidación que sirve de fundamento a lo nómina, cuenta, pasaporte, etc., que se le presente, y reclamar, en caso de que sea ilegal, suspendiendo entretanto el pago bajo su responsabilidad (artículos 1283 a 1286 del Código Fiscal, y 8.° de la Ley 19 de 1909). Este punto tendrá oportunamente el curso determinado en los artículos 2046 y siguientes del mismo Código, al saber a cuánto asciende el valor total de la extralimitación; y

*d*) Quedan pendientes para resolver en el examen de la cuenta general las siguientes glosas:

1.a La hecha por $ 1-20, pagados de más al Subhabilitado del Regimiento *Santander*, como auxilios de marcha, de Cúcuta a Concordia, por haberse liqui-

dado éstos en catorce leguas, siendo ocho. Debe verificarse el reintegro correspondiente.

2.ª La que se refiere al pago de $ 32-25 al Oficial Mayor de la Dirección de Instrucción Pública por su sueldo de octubre, y cuyo recibo debe enviarse; y

3.ª La de suspensión del abono de $ 2,471-66, a que ascienden los gastos que necesitaban para verificarse orden especial del señor Tesorero General de la República, y cuya comprobación, como se ha explicado en autos anteriores, debe remitirse.

Las otras observaciones del auto número 50 han sido contestadas satisfactoriamente, y la cuenta, en lo demás, está bien formada y comprobada, por lo cual, con las salvedades anotadas, se aprueba provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 116—Bogotá, 8 de julio de 1913.

Contestó el señor Angel M. Carvajal las observaciones que se hicieron en el auto número 63 de 3 de mayo pasado, en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de octubre de 1912, y estudiados los descargos, resulta:

*a*) La Circular número 1864 de 19 de julio de 1912 fue remitida oportunamente al señor Administrador de Caldas, según lo ha informado personalmente el señor Director de la Contabilidad General al Magistrado examinador. Todos los empleados de Hacienda, que manejan estampillas de timbre y papel sellado, están desde dicha época llevando sus cuentas de especies por el sistema indicado en la Circular, y en cuanto a los recaudos por tal renta, e incorporación de las cuentas, se observa lo preceptuado en ella y en el artículo 306 del Reglamento, y se repite al señor Administrador que tampoco aparece que hubiera adoptado en sus cuentas el procedimiento señalado por el mismo Director de la Contabilidad General en sus Circulares al respecto, de 1909 y 1910. Se acompaña en copia la Circular número 1864, que dice el responsable no se le envió.

*b*) Se recibió el libro de cuentas corrientes, que se solicitó en calidad de devolución; faltaron las relaciones de saldos activos y pasivos de clausura de 1911 y 1912, cuyo envío es indispensable para ver de aclarar de modo completo la confusión producida por la manera irregular como se incorporaron las cuentas municipales (artículo 405 del Reglamento).

*c*) No es parte a justificar la incorrección en la documentación de las cuentas municipales el que anteriormente no se hubiera hecho reparo alguno al respecto (artículo 8.° del Código Civil). Tales cuentas, con que se comprueban los asientos de incorporación, deben constar:

Del oficio remisorio de atención, como se acostumbra universalmente en la comunicación entre empleados públicos, con la sustanciación correspondiente, a efecto de saber en qué fecha se recibe la cuenta, y del inventario de los documentos de ésta;

De la diligencia de visita que practique el Alcalde (artículo 395 del Reglamento);

De la copia del libro de cargo y data del mes, autenticada por el Visitador, con los comprobantes respectivos (inciso 7.°, artículo 26 del Decreto 623 de 1909):

Del cuadro de especies (inciso 6.° del mismo), y

Del auto respectivo de fenecimiento (artículo 439 del Reglamento).

*d*) No es aceptable la excusa de falta de útiles de escritorio y de gran cúmulo de funciones que tiene el personal de la Administración, para no comprobar los asientos por recaudos de derechos de minas con los recibos talonarios respectivos, o con meras atestaciones firmadas por los interesados (artículo 378 del Reglamento).

*e*) Los asientos de libranzas a remesas, por las enviadas de las Aduanas, deben jornalizarse detallándolos nombradamente, y comprobarse con la relación respectiva; los asientos de caja a libranzas necesitan apenas una referencia al primer asiento, cuandoquiera que se vayan cubriendo.

*f*) De los presupuestos originales por personal y material de las diversas Unidades del Ejército, que forman los Habilitados para comprobar sus cuentas de mera inversión, se sacan cuatro copias, de las cuales dos son para el pagador (artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar). Una de estas copias, que debe recibir el señor Administrador, como pagador que cubre las libranzas y verifica los reconocimientos e imputaciones respectivas a los capítulos del Presupuesto Nacional, es la que se reclama y se necesita para las verificaciones correspondientes entre el valor total de las libranzas y el de dichos Presupuestos, y se espera que en adelante no cubra libranzas por completo haber, hasta que se le pasen los dos ejemplares dichos, control más necesario ahora, dados ciertos incidentes ocurridos últimamente en varias Habilitaciones.

*g*) Debe exigirse el reintegro de la suma de $ 1-50 cubiertos de más al Habilitado del Regimiento *Ayacucho*, como se expresó en la glosa 12 del auto número 63 citado, pues en caso de que esto no suceda, se le declarará al responsable el alcance correspondiente, pues todo pagador tiene el deber de examinar la liquidación que sirve de fundamento a la nómina, cuenta, pasaporte, etc., que se le presente (artículo 2011 del Código Fiscal).

*h*) La observación sobre recibos en nóminas colectivas es en guarda del mismo señor Administrador, pues su responsabilidad no queda a cubierto con las nóminas que se le entreguen, si no tienen, además, los recibos de los respectivos acreedores (artículo 1285 del Código Fiscal), salvo que los que perciban los sueldos tengan el poder correspondiente, lo que debe comprobarse (artículo 118 del Reglamento). Se devuelven las siguientes nóminas del mes de septiembre de 1912, en quince fojas útiles, a fin de que se pongan los recibos que faltan:

| | |
|---|---|
| Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, por . . . $ | 1,089 99 |
| Fiscalía del Tribunal Superior, por . . . . . . . . . | 110 .. |
| Juzgado Superior del Distrito Judicial de Manizales, por . . . . . . . . . . . . . | 175 99 |
| Juzgado 1.° del Circuito de Manizales, por . . . . . . . . | 147 .. |
| Juzgado 2.° del Circuito de Manizales, por . . . . . . . | 147 .. |
| Juzgado 3.° del Circuito de Manizales, por . . . . . . . . | 147 .. |
| Juzgado del Circuito de Anserma, por . . . . . . . . | 146 99 |
| Pasan . . . . . . . .$ | 1,963 97 |
| Vienen . . . . . . . .$ | 1,963 97 |
| Juzgado del Circuito de Aguadas, por . . . . . . . . | 147 .. |
| Juzgado del Circuito de Armenia, por . . . . . . . . . | 147 .. |
| Juzgado del Circuito de Manzanares, por . . . . . . | 147 .. |
| Juzgado del Circuito de Pereira, por . . . . . . . . . . | 147 .. |
| Penitenciaría de Manizales, por . . . . . . . . . . . . | 249 .. |
| Administración de Hacienda Nacional de Caldas, por. | 121 60 |
| Dirección de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, por . . . . . . . . | 145 .. |
| Escuela Normal de varones de Manizales, por . . . | 377 .. |
| $ | 3,444 57 |

*i*) El Expendedor Especial de esa Oficina es un empleado que debe cobrar sus honorarios por medio de una nómina formada al tenor del modelo número 1.° del Reglamento, adhiriendo las estampillas correspondientes en razón del dos por mil de su valor, como se dispone en el inciso *cuentas* del Decreto 909 de 1906. Los recibos que requieren dos centavos, cualquiera que sea su cuantía, son los de asuntos entre particulares, conforme a lo prescrito en el inciso *recibos* del mismo Decreto. Deben enviarse las estampillas reclamadas, por valor de tres centavos (artículo 25 del Decreto 909).

En tal virtud se suspende la aprobación de la cuenta, y se señala el término de quince días y el de la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales.*

---

## CERTIFICADO

Como Notario segundo del Circuito de Bogotá certifico:

Primero. Que por escritura número mil cuatrocientos cincuenta y tres, otorgada hoy ante mí, fueron protocolizados en la Notaría a mi cargo, originales en francés y traducidos al español, la escritura de asociación de la Sociedad Belga de Crédito Territorial, organizada en Anvers (Bélgica), el veintiocho de febrero de mil novecientos doce, por ante los Notarios de dicha ciudad, señores Alphonse Louis Jean Cols y Francois Barbe Jules Meer, y el acta de la Asamblea General de Accionistas de la misma fecha, en que aparece el nombramiento de los Administradores, documentos que están debidamente autenticados.

Segundo. Que de la expresada escritura de asociación aparece que son socios el señor Alphonse Aerts, armador, vecino de Anvers; el Banco Central de Gante, Sociedad anónima, establecida en la ciudad de Gante; el Banco Colonial de Bélgica, Sociedad anónima establecida en Bruselas; el Banco de Reservas de Fondos Públicos y de Depósitos, Sociedad anónima establecida en Anvers; el Banco de la Unión de Anvers, Sociedad anónima establecida en Anvers; el señor Mariano de Bary, banquero, vecino de Anvers; la firma comercial de Beeckman Hermanos, agentes de cambio, establecida en Anvers; el señor Barón Hugo de Bethenam, banquero, vecino de la ciudad de París; la firma comercial

Bracht & Compañía, negociantes establecidos en Anvers; el señor Fritz Bracht, negociante, vecino de Berchem; el señor Víctor Bracht, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Eduardo Bunge, negociante, domiciliado en Anvers; la Caja de Préstamos Territoriales e Industriales, Sociedad anónima establecida en París; el señor Barón Fredegand Cogels, propietario, domiciliado en Anvers; el señor Hubert de Greeft, Diputado permanente, domiciliado en Lieja; la Sociedad colectiva A. Dickers, agentes de Cambio, establecida en Anvers; el señor Augusto Barón Delbecke, abogado, domiciliado en Anvers; el señor Charles Dietrich, banquero, domiciliado en Bruselas; la Sociedad Financiera de Anvers, Sociedad anónima establecida en Anvers; el señor Jacques Feyerick, industrial, domiciliado en Gante; el señor Armand Fraiteur, propietario, domiciliado en Bruselas; el señor Paúl Fraiteur, agente de cambio, domiciliado en Bruselas; la firma comercial de Gevers Febrier & Compañía, agentes de cambio, establecida en Anvers; el señor Barón Constant Goffinet, propietario, domiciliado en Bruselas; el señor Alfred Grisar, propietario, domiciliado en Anvers; el señor Emile Grisar, negociante, domiciliado en Anvers; la señora viuda de Ernesto Grisar, de soltera Adela Van der Nest, propietaria, domiciliada en Anvers; el señor Barón Alphonse de Gruben, propietario, sin profesión, domiciliado en Boschott; la firma comercial Lionel Hagenaers & C.°, negociantes, domiciliados en Nueva York; el señor Lionel Hagenaers, negociante, establecido en Nueva York; el señor Ernesto Heutsch, banquero, domiciliado en Ginebra; el señor Maurice Hottinguer, banquero, domiciliado en París; el señor Joseph Lambrechts, ingeniero, domiciliado en Anvers; el señor Conde Emile Le Grelle, banquero, domiciliado en Anvers; el señor Charles de Lestapis, banquero, domiciliado en París; la firma comercial Mallet Hermanos & C.°, banqueros, domiciliados en París; el señor David Pieyre de Mandianguers, propietario, domiciliado en París; el señor Hugo Michelis, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Alexis Mols, industrial, domiciliado en Anvers; el señor André Morren, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Marcei Morren, negociante, domiciliado en Anvers; La Mutualidad de Anvers, Sociedad anónima, domiciliada en Anvers; la firma comercial de Neuflize & Compañía, banqueros, domiciliada en París; el señor Jacques de Neuflize, banquero, domiciliado en París; la firma comercial de Asterrieth & C.°, negociantes, domiciliados en Anvers; el señor Max Asterrieth, negociante, domiciliado en Anvers; la firma comercial Pecher de Baaeckeler & Cía., agente de cambio, establecidos en Anvers; el señor Robert Pecher, agente de cambio, domiciliado en Anvers; la firma comercial denominada Pinto Leite & Nephews, negociantes, domiciliada en Londres; el señor Charles Poirson, banquero, domiciliado en París; el señor Daniel de Pret Roose de Calesbery, propietario, sin profesión, domiciliado en Anvers; el señor Franz Reinemund, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Richard Rhodims, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Walter Rhodims, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Julles Rollim, Consejero de Minas, domiciliado en Bruselas; la firma comercial denominada Rom & Van Der Linden, agentes de cambio, establecidos en Anvers; la firma comercial denominada Samuel Friederberg & Landan, negociantes, establecidos en Anvers; el señor Conde Paúl de Smet de Naeyer, Ministro de Estado, domiciliado en Bruselas; el señor George Stappers, agente de cambio, domiciliado en Anvers; la firma comercial Steen Hermanos & Compañía, banqueros, domiciliados en París; el señor Albert Thys, propietario, y sin profesión, domiciliado en Anvers; la señora de Albert Thys, de soltera María Van der Wower, debidamente autorizada por el señor Albert Thys, domiciliada en Anvers; el señor Edouard Thys, banquero domiciliado en Anvers; el señor Emile de Trincaud Satour, banquero, domiciliado en Burdeos; el señor Alphonse Ullens de Schooten, propietario, domiciliado en Schooten; la Unión Comercial de Anvers, Sociedad anónima establecida en Anvers; el señor León Von del Bosch, banquero, domiciliado en Anvers; el señor Conde Horacio Von der Bosch, banquero, domiciliado en Bruselas; el señor Ernest Von der Linden, negociante, domiciliado en Anevrs; la firma comercial Vost & Cateaux, agentes de cambio, domiciliados en Anvers.

Tercero. Que el nombre de la Sociedad es en francés *Societé Belge de Credit Foncier*, y en español *Sociedad Belga de Crédito Territorial*, cuya administración domiciliada en Anvers está a cargo de un Consejo compuesto por lo menos de cinco miembros, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, y están investidos de los más amplios poderes para la gestión de los negocios de la Sociedad, cuyo objeto principal es el de hacer por cuenta propia, en participación o por cuenta de terceros, en todos los países, y principalmente en la América Latina, préstamos en dinero o aperturas de créditos sobre gravamen hipotecario y aun sin esta garantía, hacer préstamos al Estado, a las Provincias, a las Municipalidades, a las Administraciones Públicas o a las Compañías registradas.

Cuarto. Que el capital social es el de seis millones de francos, dividido en seis mil acciones ordinarias de un valor nominal de mil francos cada una, las que fueron suscritas en su totalidad por los socios arriba nombrados, quienes consignaron en dinero contante el veinte por ciento del expresado capital, el cual puede ser elevado hasta la suma de doce millones de francos, y se obligaron a pagar instalamentos en las fechas que determine el Consejo de Administración.

Quinto. Que la duración de la Sociedad es de treinta años, contados desde el día en que quedó constituída por medio de la citada escritura social, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes de ese plazo.

Sexto. Que según el acta que queda protocolizada, la Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos, por la primera vez, fijó el número de Administradores en siete, y nombró para estos cargos a los señores: 1, Mariano de Bary; 2, Víctor Bracht; 3, Lionel Hagenaers; 4, Charles de Lestaspis; 5, Jacques de Neuflize; 6, Charles Poirson, y 7, Edouard Thys, y que, según instrumento protocolizado ante mí, bajo el número mil quinientos cuarenta y cinco, el diez y nueve de diciembre de mil novecientos doce, dicho Consejo de Administración otorgó, por unanimidad de votos, los poderes y facultades del mismo Consejo, en la persona del señor Gerard de Langle, súbdito belga, Director de la Compañía en Bogotá, República de Colombia, autorizándolo para que represente a la Sociedad, y para que en nombre y por cuenta de ella intervenga en los créditos o préstamos que se hagan a cualquier persona, con consentimiento de la Sociedad, sobre garantías hipotecarias, o con garantías y acreencias actuales o eventuales, y para que ejerza las demás atribuciones que le confiere el mencionado mandato.

Para los efectos legales expido el presente, en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos trece.

JULIO PINZON ESCOBAR

—

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado segundo del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado segundo del Circuito de Bogotá hace constar que registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 113, folios 102 a 105, en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, hoy veintitrés de julio de mil novecientos trece.

*Enrique Suárez Murillo*, Secretario en propiedad.

—

Señor Juez 2.° del Circuito.

Presento a usted, para su registro, expedido por el señor Notario segundo del Circuito de Bogotá, el certificado del extracto relacionado en un todo con la Sociedad Belga de Crédito Territorial (Societé Belge de Credit Foncier), organizada en Anvers. Practicada esta diligencia solicito la devolución de dicho certificado para publicarlo de acuerdo con la ley.

Bogotá, julio 14 de 1913.

Señor Juez.

*Martín H. Cortés*

—

Presentado hoy 15 de julio de 1913, y al despacho el mismo día.

*Suárez M.*, Secretario en propiedad.

—

Juzgado segundo del Circuito—Bogotá, julio quince de mil novecientos trece.

Hágase la inscripción que se solicita, en el libro respectivo, hecho lo cual devuélvase al interesado.

Cúmplase.

MANUEL CASABIANCA

*Enrique Suárez Murillo*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Enrique Suárez M.*, Secretario en propiedad.

(172) 1,470 palabras—3 veces—$ 1,764.

3—2

## EDICTO

El Juez 5.° del Circuito de Bogotá, por el presente cita a los herederos inciertos de la señora Josefa Malo, para que dentro de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo del Banco Central contra Manuel Melo R., y a estar a derecho en dicho juicio, a fin de que los hagan valer de acuerdo con la ley.

Para los efectos expresados, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, hoy veintidós de julio de mil novecientos trece.

El Juez, ABRAHAM ARENAS

*Escolástico Jara*, Secretario.

Es copia—Bogotá, julio veintitrés de mil novecientos trece—El Secretario, *Escolástico Jara.*

(173) 132 palabras—3 veces—$ 159.

3—2

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, viernes 1º de agosto de 1913 | Número 14959

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno*

### DECRETO NUMERO 658 DE 1913
(23 DE JULIO)

por el cual se suprime una Oficina en el ramo Postal y Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

A partir del 1.º de agosto próximo, suprímese la Oficina Telegráfica de El Hospicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### DECRETO NUMERO 659 DE 1913
(23 DE JULIO)

por el cual se restablecen unos empleos y se fijan el personal y las asignaciones del Correo Urbano de Barranquilla.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Restablécense, a partir del 1.º de agosto del corriente año, el Jefe de Carteros y los cinco Carteros que funcionaban en la Oficina Telegráfica de Barranquilla, con las asignaciones mensuales siguientes:

El Jefe, $ 30.
Cada uno de los cinco Carteros, a $ 16.

Artículo 2.º Desde la misma fecha citada en el artículo anterior el Correo Urbano de Barranquilla funcionará con el personal y las asignaciones mensuales siguientes:

Un Jefe, $ 50.
Siete Carteros, cada uno, $ 16.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### DECRETO NUMERO 666 DE 1913
(23 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor don Carlos Vila, nómbrase miembro principal de la Comisión Central de la Extinción de la Langosta, por el Departamento del Tolima, al señor doctor José Ignacio Uribe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

## CONTRATO

sobre suministro de veintiocho fotograbados.

Los suscritos, a saber: Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, y Ricardo Roldán, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ricardo Roldán se compromete a suministrar para la entrega próxima del **Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores** veintiocho (28) fotograbados, a razón de tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) cada uno.

2.° Francisco José Urrutia se compromete a hacer pagar a Roldán, previa la presentación de las cuentas con las formalidades legales, la suma de noventa y ocho pesos ($ 98), valor de los expresados fotograbados.

3.° Estos fotograbados serán entregados por Roldán al Director de la Sección 3.ª del Ministerio de Relaciones Exteriores, de quien obtendrá el respectivo **es corriente** al pie de las cuentas de cobro.

En fe de lo expuesto y para el cumplimiento de este contrato, se firman dos ejemplares del presente, en Bogotá, a veintidós de julio de mil novecientos trece.

FRANCISCO JOSE URRUTIA—*Ricardo Roldán.*

## DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El señor Cónsul General de Colombia en Masaya, Nicaragua, comunica a este Despacho el fallecimiento del ciudadano colombiano Luis Arturo Restrepo, natural de Medellín.

El Subsecretario,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

*Ministerio de Guerra*

## CONTRATO

sobre conducción de ocho bultos de vestuario, de Bodega Central a Bucaramanga.

César Lulle, Inspector de Policía del Corregimiento de Puerto Santos, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, por una parte, y José del Carmen Ruiz U., en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Ruiz se compromete a conducir desde Bodega Central hasta Bucaramanga, por cuenta del Gobierno Nacional, ocho bultos de vestuario, que envía el Ministro de Guerra, con destino a los Regimientos **Santander** y **Ricaurte**.

La conducción será a todo costo, de manera que todos los fletes de río, de tierra, bodegajes, pisadura, etc., etc., serán de cuenta de Ruiz, quien se obliga a entregar los bultos dentro del término necesario para el transporte.

Lulle, por su parte, se obliga a hacer pagar a Ruiz la suma de treinta y dos pesos ($ 32) oro, a cargo del Tesoro Nacional, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, en la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, tan pronto como se hayan entregado los bultos, y en vista de los recibos correspondientes.

En constancia de lo estipulado, se firman cuatro ejemplares de un solo tenor, en Puerto Santos, a quince de abril de mil novecientos trece, llevando uno de ellos adheridas las correspondientes estampillas.

*César Lulle—José del C. Ruiz U.* Testigo, *Pedro C. Chontico C.*—Testigo, *Balbino Rodríguez D.*

República de Colombia—Gobernación de Santander—Bucaramanga, abril 17 de 1913.

Aprobado.

MANUEL MARIA DURAN

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 2 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

## CONTRATO

sobre arrendamiento de un local.

Luciano Jaramillo M., como Prefecto de esta Provincia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Rubén Sánchez N., como Inspector de Instrucción Pública de esta Provincia, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Jaramillo M., subarrienda al segundo, por el término de nueve meses, contados desde el 1.° de enero último, una casa de propiedad del señor Juan F. Carvajalino, ubicada en el barrio de *El Tamaco*, de esta ciudad, para servicio de local del Colegio Provincial de *José E. Caro*, por la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales, con obligación el subarrendatario de entregarla en el mismo buen estado en que la recibe, tan pronto como el Gobierno se la exija, previo aviso de éste, dado con tres meses de anticipación.

Sánchez N., Inspector, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Colegio Provincial de *Jose E. Caro*, ha recibido en subarriendo del señor Jaramillo M., la casa en mención desde el 1.° de enero del corriente año, para servicio del Colegio expresado, donde hoy funciona, por la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales, que hará consignar por mensualidades vencidas, por la Sindicatura del referido establecimiento en la Recaudación Municipal de Hacienda Nacional de esta ciudad, obligándose al cumplimiento de las demás disposiciones arriba estipuladas.

En fe de lo cual se extienden y firman cuatro ejemplares de un tenor en Ocaña a los trece días del mes de mayo de mil novecientos trece.

*Luciano Jaramillo M. — Rubén Sánchez N.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 21 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

*Ministerio de Instrucción Pública.*

## RESOLUCION N.° 34 DE 1913

(MAYO 3)

por la cual se concede una licencia.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones, y vistas las notas dirigidas al Ministerio por el señor Rector de la Escuela Nacional de Bellas Artes y por el señor Profesor de Ornamentación de la misma Escuela,

RESUELVE:

Conceder licencia por el término legal al señor Joaquín Páez M., para separarse del cargo de Profesor

de Ornamentación de la Escuela Nacional de Bellas Artes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de mayo de 1913.

El Ministro,

c. CUERVO M.

---

### RESOLUCION N.° 35 DE 1913

(MAYO 6)

por la cual se aprueba otra del Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutoras de Boyacá.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 1.°, de 7 de febrero de 1913, adoptada por el Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutoras de Boyacá, concebida en estos términos:

"RESOLUCION NUMERO 1 DE 1913

(FEBRERO 7)

por la cual se fija el número de alumnas pensionistas internas en la Escuela Normal de Institutoras.

*"El Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutoras,*

en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 8.° del Decreto ejecutivo número 670 de 1912, sobre admisión de alumnos supernumerarios internos en las Escuelas Normales.

" RESUELVE:

" Admitir en este año como supernumerarias internas a todas aquellas que se sometan a las condiciones exigidas, tanto por el Decreto citado como por el Reglamento de las Escuelas Normales.

" Dada en Tunja a siete de febrero de mil novecientos trece.

" El Director General de Instrucción Pública, NEBARDO ROJAS—La Directora de la Escuela, *Leticia U. de Forero*—El Profesor, miembro del Consejo, *Domingo A. Combariza* — La Subdirectora, *Gertrudis Díaz* — El Profesor, miembro del Consejo, *Abigaíl Morales*."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de mayo de 1913.

**El Ministro,**

c. CUERVO M.

### RESOLUCION N.° 36 DE 1913

(MAYO 6)

por la cual se aprueba otra del Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutoras de Boyacá.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 2 de 8 de febrero de 1913, del Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutoras de Boyacá, que es como sigue:

"RESOLUCION NUMERO 2 DE 1913

(FEBRERO 8)

por la cual se reglamenta el externado en la Escuela Normal de Institutoras.

*"El Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutoras,*

en uso de las atribuciones que le confiere la Circular número 2029 de 21 de septiembre de 1910, procedente del Ministerio de Instrucción Pública, y

" CONSIDERANDO:

" 1.° Que la buena reglamentación del externado es medida indispensable para la correcta marcha del plantel.

" 2.° Que las clases principian a las seis de la mañana y terminan a las cuatro de la tarde, según el cuadro de distribución del tiempo; y

" 3.° Que las alumnas internas almuerzan a las diez de la mañana y comen a las cuatro de la tarde,

" RESUELVE:

" 1.° Las horas de entrada para las alumnas externas serán a las seis y a las once de la mañana. En estas horas se pasará lista.

" 2.° La alumna externa que complete quince faltas sin excusa o treinta con excusa previa, será retirada del establecimiento.

" 3.° Quedará sometida a esta misma sanción la alumna externa que cometa en la calle una falta, que a juicio del Consejo Directivo afecte el buen nombre de la Escuela.

" 4.° Por lo demás, las externas estarán sometidas a los deberes que el Reglamento impone a todas las alumnas que cursan en este establecimiento.

" Dada en Tunja a ocho de febrero de mil novecientos trece.

" El Director General de Instrucción Pública, NEBARDO ROJAS—La Directora de la Escuela, *Leticia U. de Forero*—El Profesor, miembro del Consejo, *Abigaíl Morales* — El Profesor, miembro del Consejo, *Domingo A. Combariza*—La Subdirectora, *Gertrudis Díaz.*

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de mayo de 1913.

El Ministro,

c. CUERVO M.

---

### CONTRATO

sobre suministro de doscientos diez y seis mil portaplumas para las escuelas de la República.

Carlos Cuervo Márquez, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Enrique Desté, Representante de la Casa de Perkins Van Bergen & C.°, de París, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Desté compromete a Perkins Van Bergen & C.°, de París, a suministrar al Gobierno de Colombia, en la Aduana de Barranquilla, doscientos diez y seis mil portaplumas (216,000), conforme a la muestra que ha depositado en el Ministerio, a razón de veintiséis centavos ($ 0-26) oro cada ciento de portaplumas, o sea por el valor total de quinientos sesenta y un pesos sesenta centavos ($ 561-60) oro. Estos artículos los recibirá, exentos de derechos de introducción, el Administrador de la Aduana de Barranquilla, en el plazo de tres meses.

2.° Cuervo Márquez, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Desté, por la suma de quinientos sesenta y un pesos sesenta centavos ($ 561-60) oro, valor del presente contrato, pago que se hará a la entrega de los expresados portaplumas, como se estipula arriba.

Este contrato queda sometido a la aprobación del señor Presidente de la República, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos trece.

c. CUERVO MARQUEZ — *E. Desté.*

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 18 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

---

CONTRATO

para la construcción de un armario para el Laboratorio de Química de la Escuela Normal Central de Institutores de Bogotá.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Santiago Chaves, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Chaves se compromete a construír un armario de madera para el laboratorio de química de la Escuela Normal Central de Institutores de Bogotá, de tres (3) metros de largo, dos metros treinta y dos centímetros (2-32) de alto y setenta centímetros (70) de ancho, según el diseño, que se firma por las partes contratantes. El armario será de madera de cedro, menos la espalda, que será de madera ordinaria, barnizado de tapón y con seis (6) cerraduras.

2.° Se fija en setenta pesos ($ 70) oro el valor de este armario, instalado en el lugar de su destino. Chaves se compromete a entregarlo el veintiséis del presente mes.

3.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir, a favor de Chaves, un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, por el valor total de este contrato, una vez que Chaves haya cumplido sus compromisos que se estipulan arriba.

4.° Queda este contrato sometido a la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a once de julio de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Santiago Chaves T.*

Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª Contabilidad y contratos. Bogotá, julio 11 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

c. CUERVO MARQUEZ

---

CONTRATO

sobre compra de cuatrocientas noventa y nueve cajitas de tiza para las escuelas de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Rafael Balcázar C., del comercio de Bogotá, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Balcázar C. se compromete a entregar al Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública cuatrocientas noventa y nueve (499) cajitas de tiza, de una (1) gruesa cada una, que vende al precio de treinta y tres centavos ($ 0-33) oro cada cajita, puestas en el Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio, inmediatamente que se perfeccione este contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromte al Ministerio de Instrucción Pública a girar un reconocimiento de pago, a cargo del Tesoro Nacional, y a favor de Balcázar C., por la suma de ciento sesenta y cuatro pesos sesenta y siete centavos ($ 164-67) oro, valor total de la tiza materia de este contrato.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a 1.° de julio de 1913.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Rafael Balcázar C.*

---

Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos. Bogotá, julio 2 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

c. CUERVO M.

CONTRATO

sobre compra de cuatro mil tarjetas postales con el relieve de la República de Colombia para las escuelas de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos, por una parte, y José Miguel Rosales, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Rosales vende al Ministerio de Instrucción Pública por la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro cuatro mil (4,000) tarjetas postales, con el grabado del relieve de la República de Colombia, con algunos datos geográficos y de estadística general al pie, y al reverso, un cuadro estadístico de la enseñanza primaria oficial en 1913. Rosales se compromete a entregar estas tarjetas, que se destinan para las escuelas primarias de la República, en el Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio, en el término de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de este contrato.

Las tarjetas han de ser impresas en colores, y de la misma clase de la muestra que queda depositada en el Ministerio.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de José Miguel Rosales, por la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, una vez que hayan sido entregadas las tarjetas, como se conviene arriba.

Queda sometido este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—José Miguel Rosales.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 5 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

c. CUERVO M.

*Ministerio de Obras Públicas*

## CONTRATO

celebrado con el señor Pedro A. López, sobre construcción de varias obras en el edificio del cuartel de *Las Cruces* de Zipaquirá.

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., en su carácter de Inspector General de Obras Públicas nacionales, por una parte, y Pedro A. López, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes:

1.º López se compromete a ejecutar en el edificio del cuartel de **Las Cruces**, de Zipaquirá, las siguientes obras:

a) En el primer salón del lado oriental del tramo sur, la construcción, en adobe, de dos tabiques divisorios, en los lugares que indique Gómez y G., sobre sus correspondientes cimientos de piedra, y levantando su altura hasta el cielo raso, por la suma de treinta y dos pesos; la tapada, con adobe, puesto de citara, de un hueco para formar alacena, con dos entrepaños, por dos pesos ochenta centavos; la construcción y colocación de dos puertas, tamaño y forma iguales a las que existen en el mismo salón, por catorce pesos; posturas de pañete, en tosco y fino, en los tabiques que construirá, y en la parte de una pared (90 metros cuadrados), por veintisiete pesos; dar blanquimiento, con cal viva, en los cielos rasos y en todas las paredes del salón, inclusive los dos tabiques que construirá (340 metros cuadrados), por trece pesos sesenta centavos, y el arreglo del antepecho de una ventana, por un peso.

b) En el salón contiguo al anterior, hacia el occidente, la tapada de un hueco con adobe, por dos pesos; la colocación de una puerta y dos ventanas, por dos pesos cincuenta centavos; la postura de pañete y blanquimiento (en 6 metros cuadrados), por dos pesos cuatro centavos; el arreglo del antepecho de una ventana, por un peso.

c) En el primer salón del lado occidental del tramo norte, el arreglo del cielo raso, para lo cual debe ponerse una tiranta sobre otra que existe rota, la que debe asegurar a la primera con grapas de hierro, y poner, además, seis riostras de varas comunes, con el objeto de que quede el cielo raso al nivel, haciendo todos los amarradijos necesarios con alambre, y haciendo los resanes que se impongan, para el efecto de dar blanquimiento, por quince pesos; la tapada de un hueco, con adobe, en dos pesos; hacer en las paredes todos los resanes necesarios, por un peso ochenta centavos; y el blanquimiento del cielo raso y de todas las paredes, con cal viva (300 metros cuadrados), por doce pesos.

d) En el corredor que da sobre el patio grande del interior, la construcción de 18-15 metros lineales de sardineles, de ladrillo tolete cocido, por nueve pesos veinticinco centavos; el pavimento, en ladrillo tablón, de 20 metros cuadrados, por diez y siete pesos; la postura de nueve viguetas para la formación del cielo raso, por tres pesos; y la postura de pañetes, en tosco y fino, y el blanquimiento de 52 metros cuadrados, por diez y siete pesos sesenta y ocho centavos oro.

e) En el patio pequeño del lado occidental, los resanes y blanquimientos en el cielo raso y paredes de los corredores, por trece pesos cincuenta centavos.

2.° López se obliga, además, a emplear buenos materiales en la ejecución de las mencionadas obras y a entregarlas completamente terminadas, y a entera satisfacción de Gómez G., o de la persona a quien encargue el Ministerio para su recibo, el día catorce del mes de junio entrante; y en caso de incumplimiento, a pagar, por vía de multa, la cantidad de veinte pesos oro, quedando de hecho rescindido el contrato, y Gómez y G. en libertad de contratar la terminación de las obras con otra persona.

3.° Gómez y G. se compromete a hacer reconocer en las cuentas semanales de la obra, a favor de López, la suma de ciento ochenta y nueve pesos diez y siete centavos ($ 189-17) oro, como valor total del contrato, en cuotas semanales de a cincuenta pesos, y la última por el saldo que le quede, siempre que la obra ejecutada represente el valor de la cuota.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinocho de mayo de mil novecientos trece.

*Pedro A. Gómez y G.—Pedro A. López.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, mayo 13 de 1913.

Es corriente.

El Director General,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## CONTRATO

celebrado con el señor Evaristo Reyes, sobre ejecución de varias obras en el edificio del cuartel de *Las Cruces* de Zipaquirá.

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., en su carácter de Inspector General de Obras Públicas, autorizado por los señores Ministro y Director del ramo, por una parte, y Evaristo Reyes, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Reyes se compromete a ejecutar en el cuartel de **Las Cruces**, edificio situado en Zipaquirá, las siguientes obras:

a) En el lado occidental del edificio, un caño, de drenaje, de 21 metros de longitud y de 12 centímetros por setenta centímetros de luz, en ladrillo tolete, bien cocido, sentado en mortero de cal y arena, enluciendo con cemento el fondo y la pared oriental del caño; el ladrillo irá colocado de soga, en ambas paredes, dejando en la occidental un enrejado que permita las infiltraciones, y poniendo los puentes respectivos con ladrillo de la misma clase, a razón de dos pesos oro cada metro.

b) En el patio interior, un caño principal, de 78 metros de longitud, de forma ovoidal, de 40 centímetros, por 40 centímetros de luz, construído de ladrillo tolete bien cocido, sentado en mortero

de cal y arena, cementado en la base, a dos pesos cincuenta centavos el metro.

c) A partir del centro de los tres patios pequeños del edificio, y para desembocarlos en el caño principal, tres trayectos, que miden una longitud total de 39 metros de caño inverso, de nueve hiladas, construído también de ladrillo tolete bien cocido, y sentado en mortero de cal y arena, y cementado en su base, a un peso cuarenta centavos el metro lineal.

d) A suministrar y colocar, en los sitios que indique Gómez y G., seis sifones de piedra, de 40 centímetros, por 40 centímetros, y una reja de hierro en la boca de uno de los caños, por trece pesos.

2.° Todos los mencionados caños irán tapados con lozas de piedra, que ofrezcan la suficiente resistencia para soportar el terraplén que vaya sobre éstas, tendrán los desniveles necesarios para facilitar el curso de las aguas, y sobre las tapas se pondrá la capa de tierra suficiente, para dejar nivelado el piso, y solado en los lugares donde está actualmente.

3.° Reyes se obliga, además, a entregar todas las obras mencionadas, a entera satisfacción de Gómez y G., o de la persona que designe el Ministerio para su recibo, el día veinte del mes de junio entrante, y a pagar, si así no lo verificare, una multa de treinta pesos oro, quedando de hecho rescindido el contrato, y Gómez y G. en libertar de contratar con otra persona la parte de obra que falte por construírse.

4.° Gómez y G. se compromete a hacer reconocer a favor de Reyes la suma de trescientos cuatro pesos sesenta centavos oro, como valor total de este contrato, por cuotas semanales de sesenta pesos oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor.

5.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Directro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a treinta de mayo de mil novecientos trece.

*Pedro A. Gómez y G.—Evaristo Reyes A.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, mayo 31 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 2 de junio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

**para construcción de excusados en el cuartel de *Las Cruces*, en Zipaquirá.**

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Manuel M. Pacheco, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pacheco se compromete a construír los excusados del cuartel de **Las Cruces**, de Zipaquirá, en las siguientes condiciones:

a) Levantará la muralla norte hasta la altura del piso del callejón, en piedra sentada en mortero de cal y arena y de 50 centímetros de espesor.

b) Sobre las murallas norte y sur colocará vigas de 20 centímetros de altura por 12, a distancia de 80 centímetros de eje a eje cada uno, debiendo cargar 30 centímetros cada viga sobre las murallas.

c) Sobre estas vigas colocará un entablado de chaflones, de 5 centímetros de espesor, muy bien unidos entre sí y clavados con puntillas de 10 centímetros; estos chaflones llevarán una pendiente de 5 centímetros hacia el sur, y tendrán sus siete huecos de 27 centímetros de diámetro, a 20 centímetros de la muralla.

d) En el extremo oriental del sitio destinado para esta obra construirá dos piezas adecuadas para los excusados de los Oficiales, con sus cajones de madera, divisiones de tabla ordinaria y puertas de tabla corrida.

e) Esta construcción irá cubierta con una **mediagua** formada en tres columnas, de 2 metros 60 centímetros de altura, con sus zócalos de piedra, de 60 centímetros de altura; seis tirantes de cerco o varas gruesas, con sus canes, de 40 centímetros de vuelo; enmaderado de durmientes de 4 centímetros de escuadría, y listones de 6 centímetros de ancho y 2 centímetros de grueso; esta cubierta será de teja metálica, adherida a los listones con ganchos de hierro.

f) Por el frente, y en el espacio comprendido entre las tres columnas, llevará un tabique de 12 centímetros de espesor y de un metro 80 centímetros de altura, en ladrillo tolete sentado en cal y arena, pañetado y blanqueado interior y exteriormente.

g) Tanto las vigas que van sobre las murallas como el entablado irán barnizadas con brea en la parte inferior.

2.° Todos los materiales que emplee en esta obra serán de primera calidad, y la ejecución a entera satisfacción de la persona que para recibir la obra designe la Dirección de Obras Públicas Nacionales.

3.° El valor total de este contrato, a todo costo, es el de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, los cuales se le reconocerán en partidas semanales, de $ 45 cada una, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor.

4.° Este trabajo lo entregará completamente terminado el día 20 de junio próximo; en caso de demora, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de la obra, y Gómez podrá contratar su terminación con otra persona.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a treinta y uno de mayo de mil novecientos trece.

*Pedro A. Gómez y G.—Manuel M. Pacheco.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, mayo 31 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

sobre construcción de seis rejas de hierro para las ventanas de los salones del edificio Pasaje Rufino Cuervo.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo, en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Manuel Pulido F., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pulido se compromete a ejecutar, en fierro maleable, de la mejor calidad, seis rejas para las ventanas de los sótanos del edificio Pasaje Rufino Cuervo, que dan sobre la calle 15. El fierro que empleará en estas rejas será de 5|8 cuadrado, para las varillas verticales, y de herradura, de 2 centímetros por 1 centímetro, para los adornos y el marco; las ejecutará de acuerdo con los planos, modelos e indicaciones que le suministre Jaramillo, y deberá entregarlas debidamente colocadas en los huecos respectivos, dentro de cuatro semanas, contadas desde la fecha del presente contrato; en caso de demora, pagará una multa de un peso ($ 1) oro por cada día que transcurra.

2.° Jaramillo, en su carácter indicado, se compromete a hacer pagar a Pulido, de los fondos destinados para esa obra, la suma de ciento treinta pesos ($ 130) oro, como único valor por las rejas de que se habla; este pago se le hará por cuotas partes semanales, no menores de treinta pesos ($ 30) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente dicho valor.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos trece, advirtiendo que necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

*Arturo Jaramillo—Manuel Pulido F.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, abril 17 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 18 de 1913.

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

para la pintura de veinte puertas y ocho ventanas del Pasaje Rufino Cuervo.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramilo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Luis Enrique Velásquez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Velásquez se compromete a pintar veinte puertas y ocho ventanas de los salones del Pasaje Cuervo, destinados para el Museo Nacional, dándoles primero una mano de aceite y luégo dos de barniz, dejando la obra acabada. Este trabajo se entregará completamente terminado y a entera satisfacción de Jaramillo, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario, Velásquez pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del presente.

2.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Velásquez la suma de ochenta centavos ($ 0-80) oro por cada puerta o ventana entregada en las condiciones estipuladas. El valor total del presente, que asciende a la suma de veintidós pesos cuarenta centavos ($ 22-40), se reconocerá por cuotas semanales no menores de $ 10 cada una, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 23 de abril de 1913.

**Nota**—Se advierte que el barniz que se emplee debe ser de la mejor calidad, para que no se resquebraje.

*Arturo Jaramillo—Luis Enrique Velásquez.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, abril 23 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

sobre construcción de setenta y cinco meteros cuadrados de pavimento de asfalto en el Pasaje Rufino Cuervo.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Ramón G. Corrales, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Corrales se compromete a construír, aproximadamente, setenta y cinco metros cuadrados (75 metros 2) de pavimento de asfalto, de la mejor calidad, y en las mismas condiciones con que construyó los cuadros de los corredores de la Administración General de Correos, en el patio que se está arreglando en el Pasaje Rufino Cuervo; a razón de $ 2-15 cada metro cuadrado.

Corrales entregará a Jaramillo C., o a quien designe la Dirección de Obras Públicas nacionales, el trabajo concluído, quince días después de firmado el presente contrato, y en caso de demora pagará una multa igual al 25 por 100 del valor total de la obra. Asímismo se obliga Corrales a conservar el pavimento de asfalto

durante los dos años siguientes a la entrega y pago de la obra, y sin remuneración de ninguna especie.

2.° Jaramillo C., en su carácter indicado, se compromete a hacer reconocer a Corrales hasta la cantidad de ciento sesenta y un pesos veinticinco centavos ($161-25), pagadera por cuotas semanales, no menores de ochenta pesos ($ 80), y siempre que represente este valor la parte que se haya construído.

3.° Corrales presenta como fiador al señor Enrique Silva Rey, mancomunado y solidario, quien se compromete a responder de las obligaciones contraídas por Corrales.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma éste en Bogotá, a 8 de mayo de 1913.

*Arturo Jaramillo C.—Ramón G. Corrales—Enrique Silva Rey.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Bogotá, mayo 8 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para el arreglo de los excusados del Pasaje Rufino Cuervo.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Torres se compromete a arreglar los excusados del Pasaje Cuervo, así: poner en uno el mueble nuevo por tres pesos ($ 3) oro; arreglo de bisagras, tubería y flotadores en dos excusados, a tres pesos ($ 3) cada uno; y el arreglo de dos orinales, soldándoles los tubos, etc., a un peso cincuenta centavos ($ 1-50) cada uno.

Estas obras las entregará a entera satisfacción de Jaramillo, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha del presente; en caso de demora, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la terminación con otra persona.

2.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Torres la suma de doce pesos ($ 12) a que asciende el valor del contrato, una vez recibidos los trabajos a su satisfacción.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a 18 de mayo de 1913.

*Arturo Jaramillo C.—Jerónimo Torres.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Bogotá, mayo 19 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para la construcción, con asfalto, del pavimento de siete piezas bajas del Pasaje Rufino Cuervo.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., por una parte, en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, y Ramón G. Corrales, por otra, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Corrales se compromete a construír, con asfalto de la mejor calidad, el pavimento de siete piezas bajas del Pasaje Rufino Cuervo, cuya área es de doscientos treinta y dos metros cincuenta centímetros cuadrados. El asfaltado se hará en un todo de acuerdo con el contrato referente a la pavimentación del patio del mismo edificio.

Segundo. Corrales se obliga a entregar la obra construída a Jaramillo C., o a quien designe la Dirección de Obras Públicas, en el término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato, y en caso de demora pagará Corrales una multa igual al 20 por 100 del valor total de la obra.

Tercero. Corrales se obliga a conservar en buen estado el pavimento de las siete dichas piezas, durante el término de dos años, y sin derecho a remuneración alguna, y para tal efecto presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Enrique Silva Rey, quien responderá de todas las obligaciones contraídas por Corrales en este contrato.

Cuarto. Jaramillo C., en el carácter indicado, se compromete a hacer reconocer a favor de Corrales la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve pesos ochenta y siete centavos ($ 499-87) oro, valor del pavimento de que se trata, a razón de $ 2-15 cada metro cuadrado, y a hacerle pagar por cuotas semanales, no menores de cincuenta pesos, siempre que dicha suma represente el valor de lo construído.

Quinto. El presente necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma este, en Bogotá, a 21 de mayo de 1913.

*Arturo Jaramillo C.—Ramón G. Corrales.*

—

Dirección Nacional de Obras Públicas.
Bogotá, mayo 31 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 27 de mayo de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

sobre construcción de una ventana en el Pasaje Rufino Cuervo.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Francisco Hernández y Manuel J. Mina, en sus propios nombres, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández y Mina se comprometen a ejecutar en el Pasaje Rufino Cuervo, en la oficina ocupada por el archivo de la Academia de Historia, sobre la calle 15. una ventana, igual a las demás del edificio, siendo de su cargo la piedra necesaria para la obra; se les suministrarán la cal y arena necesarias. el andamio y la polea.

La obra se entregará a satisfacción de Jaramillo, ejecutada conforme a las indicaciones que él haga, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagarán una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona, sin que por esto puedan los contratistas hacer reclamo alguno.

2.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Hernández y Mina la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, como valor total de la obra que se contrata; esta suma se reconocerá por cuotas semanales de $ 30.

El presente necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 23 de mayo de 1913.

**Nota**—Como aclaración al artículo 1.°, se hace constar que es obligación de Hernández y Mina la apertura del hueco, la colocación de toda la obra de piedra, dejándola lista para recibir la parte de madera; la quitada de la placa conmemorativa que existe en ese lugar, y su colocación en la esquina.

*Arturo Jaramillo C.—Manuel J. Mina—Francisco Hernández A.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, mayo 24 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

sobre pintura de unas piezas bajas, cielos, etc., del Pasaje Rufino Cuervo.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Julio Escobar Barreto, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar Barreto se compromete a dar la pintura, al óleo mate, en el Pasaje Rufino Cuervo, en los siguientes lugares: en las piezas bajas de la continuación del Museo; en el Pasaje hoy en servicio, propiamente dicho; en el hueco de la escalera y en los cielos de estas mismas partes. Esta pintura será en el color que Jaramillo escoja, y deberá ejecutarse de acuerdo con las indicaciones que con tal fin suministre. Los materiales que empleará para este trabajo serán de primera calidad, a fin de que la obra quede a entera satisfacción de Jaramillo o de la persona que con tal fin recomiende la Dirección Nacional de Obras Públicas. El número de metros que se contrata alcanza a la suma de 800, cuadrados, y deberá entregarlos compleamente terminados dentro de quince días, a contar desde la fecha del presente contrato; en caso de demora, pagará una multa del 10 por 100 del valor total de la obra contratada.

2.° Jaramillo, en su carácter indicado, se compromete a hacer pagar a Escobar Barreto, de los fondos destinados para esa obra, la suma de doscientos pesos ($200) oro, a que asciende el presente contrato, o sea el valor de 800 metros, a $ 0-25, por cuotas partes semanales, no menores de cincuenta pesos oro, siempre que haya obra ejecutada que represente dicho valor.

El presente contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director Nacional de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintisiete de mayo de mil novecientos trece.

*Arturo Jaramillo—Julio Escobar Barreto.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, mayo 28 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 117—Bogotá, julio 9 de 1913.

Han sido estudiadas las contestaciones dadas por el señor Angel M. Carvajal al auto de observaciones número 6 de 5 del pasado mayo, proferido en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de Caldas correspondiente al mes de noviembre de 1912.

Como no son satisfactorios varios descargos se suspende aún la aprobación, a saber:

1.° La observación 2.ª del auto se basó en los siguientes datos:

*a*) Los ingresos por especies y multas que aparecen recaudados sin saberse a qué mes pertenecen, por no expresarse en los asientos, son éstos:

De la Recaudación de Filandia, por . . . . . . . . . . . . . .$ 57 46
De la Recaudación de Neiva, por . . . . . . . . . . . . . . . 28 33
De la Recaudación de Pereira, por . . . . . . . . . . . . . . 49 26
De la Recaudación de Manzanares, por . . . . . . . . . . . . 58 31
De la Recaudación de Belalcázar, por . . . . . . . . . . . . 36 30
De la Recaudación de San Agustín, por . . . . . . . . . . 21 93
De la Recaudación de Apía, por 50 ..
De la Recaudación de Armenia, por . . . . . . . . . . . . 155 19
De la Recaudación de Calaria, por . . . . . . . . . . . . 78 46
De la Recaudación de Circasia, por . . . . . . . . . . . . 11 69

$ 546 93

*b*) Y los recaudos que no se hacen figurar, aun cuando vienen las cuentas respectivas entre el legajo de las incorporadas, son éstas:

En la Recaudación de Supía, en febrero y marzo . . . . . . . .$ 41 37
En la Recaudación de Filandia, junio a septiembre . . . . . 139 40
En la Recaudación de Montenegro, agosto y octubre . . . . 45 12
En la Recaudación de San Agustín, agosto . . . . . . . . 15 64
En la Recaudación de Armenia, septiembre . . . . . . . . . 109 76
En la Recaudación de Manzanares, septiembre y octubre.... 118 32
En la Recaudación de Ríosucio, octubre . . . . . . . . . . 89 37
En la Recaudación de Segovia, octubre . . . . . . . . . . 24 50
En la Recaudación de Aranzazu en octubre . . . . . . . . . 23 12
En la Recaudación de Pácora en octubre . . . . . . . . . 49 26

$ 655 86

Esta confusión la produce el sistema adoptado de incorporación que necesita explicación del señor responsable.

2.° Se devuelven en diez y siete fojas útiles las siguientes nóminas, para que sean puestos los recibos de los acreedores que en ellas faltan:

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en octubre de 1912, por . . . . . . . . . . . . . .$ 1,089 99
Fiscalía del Tribunal Superior de Caldas en octubre de 1912, por . . . . . . . . . . 110 ..
Juzgado Superior del Distrito Judicial de Manizales en octubre de 1912, por . . . . . 176 ..
Juzgado 1.° del Circuito de Manizales en octubre de 1912, por . . . . . . . . . . . . . . 147 ..
Juzgado 2.° del Circuito de Manizales en octubre de 1912, por . . . . . . . . . . . . . . 146 99
Juzgado 3.° del Circuito de Manizales en octubre de 1912, por . . . . . . . . . . . . . . 146 98
Juzgado del Circuito de Aguadas en octubre de 1912, por . . . . . . . . . . . . . . 147 ..
Juzgado del Circuito de Anserma en octubre de 1912, por 146 99
Juzgado del Circuito de Armenia en octubre de 1912, por 147 ..
Juzgado del Circuito de Pereira en octubre de 1912, por 146 98
Juzgado del Circuito de Manzanares en octubre de 1912, por . . . . . . . . . . . 145 45

Pasan . . . . . . $ 2,550 38

Vienen . . . . . . $ 2,550 38
Juzgado del Circuito de Salamina en septiembre de 1912, por . . . . . . . . . . . . . 177 ..
Juzgado del Circuito de Salamina, en octubre de 1912, por . . . . . . . . . . . . . 177 ..
Penitenciaría de Manizales, en octubre de 1912, por . . . 249 ..
Administración de Hacienda Nacional de Caldas en octubre de 1912, por . . . . . . . 128 ..
Director de Instrucción Pública del Departamento de Caldas en octubre de 1912, por 145 ..
Escuela Normal de varones de Manizales en octubre de 1912, por . . . . . . . . . . 377 ..

$ 3,803 38

3.° Deben enviarse las estampillas por valor de cuatro centavos, que faltan en el comprobante del sueldo eventual cubierto al Agente Especial de timbre de Manizales, octubre de 1912 (artículo 25, Decreto 909 de 1906).

Se señala el término el quince días y el de la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 145—Bogotá, junio 17 de 1913.

El señor Apolinar Cárdenas, Administrador de Hacienda Nacional de Boyacá, responsable de la cuenta del mes de junio de 1912, presenta sus descargos al auto de fenecimiento provisional número 5 de 15 de febrero del presente año, en nota número 125, de fecha 5 de los corrientes.

Para desvanecer el cargo de $ 146-98, por sueldos de los empleados del Juzgado de Guateque en noviembre de 1911, acompaña la nota número 166 de 28 de marzo, del señor Tesorero General de la República, que en su aparte final dice:

"Este Despacho juzga, salvo mejor opinión de esa honorable Corte, que dadas las razones apuntadas y siendo justo y corriente el valor de los sueldos del Juzgado de Guateque, puede declarse libre del alcance de $ 146-98 al Administrador de Hacienda Nacional de Tunja."

En respuesta al de $ 60 por auxilio al Hospital de Guateque en noviembre y diciembre de 1911, adjunta la nota número 534 de 15 de mayo, del Ministerio de Gobierno, que en su parte pertinente dice:

"Respecto al pago que usted hizo por auxilio a los Hospitales de Tunja y Moniquirá en diciembre, y de Guateque en noviembre y diciembre de 1911, el gasto fue incorporado en los libros del Ministerio, en asientos de fechas 30 de agosto, 20 de septiembre y 20 de octubre de 1912, en el capítulo y artículo respectivos de vigencias anteriores...."

También acompañó el recibo del Recaudador de Hacienda de Susacón, por $ 1-72, como honorarios en el mes de abril de 1912, y queda desvanecido el cargo.

Aunque según el artículo 13 del Decreto número 91 de 30 de enero de 1911, el señor Administrador ha debido solicitar previamente que se incluyeran las dos primeras partidas en una de las relaciones semanales del Acuerdo de Contabilidad, para obtener las autorizaciones del señor Tesorero General y presentar éstas como comprobantes de la cuenta, es lo cietro que los gastos son legales y que fueron cubiertos. Se le abonan.

En cuanto a la multa de $ 2, impuesta por no haber enviado el cuadro sobre movimiento de especies de la Administración y la relación de cuentas de los Recaudadores Municipales, no incorporadas, no se ha dado razón justificativa.

Por tanto se adiciona el auto número 5 de 15 de febrero, declarando fenecida provisionalmente la cuenta del mes de junio en referencia sin alcance contra el responsable, y confirmándolo en cuanto a la multa de dos pesos ($ 2), que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 146—Bogotá, junio 18 de 1913.

El señor Magistrado de la antigua Sección 4.ª feneció provisionalmente la cuenta del mes de julio de 1912 de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, a cargo del señor Apolinar Cárdenas, por auto número 245 de 23 de diciembre de dicho año, con un alcance de $ 19, así:

Pagado al Síndico del Hospital de Moniquirá, por auxilio de diciembre de 1911 . . . . . . . . . . . . . . .$ 10
Pagado a fray B. García, pensión en diciembre de 1911 . . . . . . . 9

Total . . . . . . . . . .$ 19

suma que se elevó a alcance a cargo del responsable, por no haber enviado la autorización correspondiente del señor Tesorero General, por corresponder estos gastos a vigencias anteriores, y una multa de dos pesos ($ 2), porque no remitió el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional.

Con fecha 25 de enero de 1913 dice el responsable que le fue notificado dicho auto en forma legal; expone razones para justificarse; pide que se declare fenecida la cuenta sin alcance ni multa, pero no interpone recurso de apelación.

Por auto número 11 de 10 de febrero de este año, la anterior Sección 1.ª negó la solicitud del señor Administrador y declaró ejecutoriado el auto número 245.

No hay constancia de que se le haya notificado este auto, pero en nota número 126, de fecha 6 de los corrientes, dice el señor Administrador:

"Para desvanecer el cargo ($ 10 por auxilio al Hospital de Moniquirá y $ 9 por pensión de fray B. García), invoco aquí también el concepto del señor Ministro de Gobierno, comunicado en su oficio número 534 de 15 de mayo, el cual original acompaño a mi nota número 125, de fecha de ayer."

No habiendo el responsable ocurrido de hecho ante la Sala de Decisión (artículo 357 de la Ley 110 de 1912), y estando el caso previsto en el artículo 399 de la misma, y por no poder el suscrito notificar el auto ejecutoriado, pase

este incidente a la Sala, para que resuelva lo conveniente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de la renta de timbre nacional.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 147—Bogotá, junio 19 de 1913.

Por no tener observación que hacerle, se fenece de manera provisional la cuenta de la Administración Principal de la renta de timbre nacional correspondiente al mes de abril del corriente año sin alcance ni multa a cargo del responsable, señor Alberto Schelesinger.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 148—Bogotá, junio 21 de 1913.

Verificado que ha sido el estudio de la cuenta del Consulado General de Nueva York, referente al mes de abril del año pasado, a cargo del señor Francisco Escobar, se deducen de dicho estudio las siguientes observaciones:

1.ª Fueron mal liquidados los derechos consulares de las facturas y sobordos que en seguida se expresan:

Factura número 14 del vapor *Zacapa;* cobró $ 0-73, y son $ 0-77.

Factura número 5 del vapor *Altai;* cobró $ 13-11, son $ 13-61.

Factura de Nears Hessleinn & C.°, del vapor *Tren;* cobró $ 57-55, y son $ 57-60.

Sobordo de San Francisco de California, sobre cincuenta bultos; cobró $ 0-62, y son $ 0-69.

2.ª No liquidó los derechos de las siguientes facturas:

Número 28 del vapor *Albingia*, cuyo valor es el de $ 52.

Número .., de J. S. Sombrada & C.°, vapor *Panamá*, valor $ 350-55; y

Número 29 del vapor *Allemania;* valor, $ 522.

3.ª Hacen falta sobordos y facturas de ese Consulado por $ 71-89. La suma total de lo recaudado en el de San Francisco de California es la de $ 271-45 y no la de $ 272-45. Diferencia a su favor, $ 1.

4.ª No se carga del producto bruto de recaudos del Consulado de San Francisco, sino del saldo líquido, cuando se hace indispensable que la cuenta del Tesoro se afecte por el total íntegro y descargarse en la de caja y en la misma del Tesoro por el capítulo y artículo respectivos del Presupuesto, del sueldo y demás gastos del Cónsul. En el mismo caso se encuentra la cuenta del Consulado de Filadelfia.

5.ª No se recibieron los siguientes documentos:

Recibo del Cónsul de Caracas, valor de su sueldo en octubre, por $ 180, aunque en el comprobante número 28 se dice que se remitió en cuenta de otro mes.

Orden del Tesorero General, número 148, de marzo, en que autoriza el gasto para saldos de libros suministrados a la Legación en Washington, por $ 79-75, y recibo por gastos de escritorio de la misma Legación, $ 36-60.

Cable del Tesorero de 11 de marzo, que ordena remesar al Cónsul de La Habana $ 22,100.

Oficio del mismo de 19 de marzo, número 1061, remisorio de $ 10,000.

Nota del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga, remisoria de la suma de $ 80, radicación del sueldo de Emilio Pradilla.

Nota del Cónsul de Maracaibo, por remesas de entradas en ese Consulado, por valor de $ 1,530 26.

Recibo del señor Enrique Olaya Herrera, por anticipos ($ 840).

Oficio del Cónsul de Manaos, remisorio de los reintegros de febrero y marzo, por $ 200.

Recibo del Ministro en Washington, señor Betancourt, por anticipos, $ 3,850, y la orden cablegráfica del señor Tesorero para verificar este pago.

Recibos del Ministro en Chile, señor Olaya Herrera, por sueldos en veinte días de enero y el mes íntegro de febrero, por $ 474-20 y $ 700; y

Recibo de G. Amsinck & C.°, cuenta de Fernando Esser & C.°, de Hamburgo, por el pago de $ 804-82 de Carlos Uribe.

6.ª No envió los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional en ese Consulado, y en los de San Francisco y Filadelfia. Tampoco se recibió la relación de productos consulares en el de Nueva York.

7.ª Se descarga $ 300, valor del sueldo íntegro del Secretario de la Legación en Quito, señor Víctor M. Londoño, pero no se carga de la mitad ($ 150), que tenía radicada en Bogotá; quedan pues a su cargo $ 150.

8.ª El saldo en caja de marzo era de $ 46,149-12 (en la columna del cuadro era $ 28,061-59), y aparece en el cuadro de la cuenta que se examina uno de $ 50,129-23. Diferencia, $ 3,980-11; y como en cuenta anterior se dijo al interesado que el saldo en caja debía ser de $ 3,980-60, más del que había anotado, parece que esta cantidad sea, con diferencia de $ 0-49, la que el señor Cónsul hace figurar de más en el cuadro de abril.

9.ª Es indispensable que en cada copia del libro de cuenta y razón haga figurar las sumas de todas las cuentas, arrojadas en el mes anterior.

10. La Tesorería General le remesó en el mes de la cuenta $ 13,462, suma a la cual no se le dio entrada a caja.

Se concede al responsable el término de quince días y el de la distancia para que conteste este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 149—Bogotá, junio 25 de 1913.

En nota número 127 de 6 de los corrientes presenta el señor Administrador de Hacienda Nacional de Tunja sus descargos al auto número 4 de 14 de febrero de este año. Estudiada, resulta plenamente comprobado el gasto de $ 121-45, por drogas suministradas a la Penitenciaría de Tunja, con la copia del telegrama que autorizaba el gasto. No así los de $ 9 y $ 96, por auxilios al Hospital de Tensa y al Convento del Carmen en el año de 1911, pues la nota del Ministerio de Gobierno que el señor Administrador invoca en su favor habla de los Hospitales de Tunja, Moniquirá y Guateque, pero no de los a que dicha glosa se refiere. Lo que el señor Administrador ha debido acompañar es la autorización del señor Tesorero General, por ser esos gastos correspondientes a vigencias anteriores y por ordenarlo así el artículo 13 del Decreto 91 de 30 de enero de 1911.

En cuanto a la suma de $ 3-89, valor de las estampillas que el contratista para la alimentación de los reclusos debió adherir a sus cuentas de mayo a agosto, después de dictado el auto número 4 ya citado, se recibió en esa Oficina la nota número 22, con la suma de $ 3-09, quedando a deber $ 0-80.

Con respecto a los $ 10, valor del sueldo del Recaudador de Chiquinquirá, que según el auto no se le abonan por no haber enviado la nómina respectiva, dice el señor Administrador, y con razón, que en el mes de julio las ventas en especies de timbre nacional en esa Recaudación alcanzaron a $ 200, y los honorarios al 15 por 100, a $ 30. Es verdad así, pero si el señor Administrador, al revisar sus libros para hallar este resultado, hubiera visto la cuenta de Santa Rosa, habría encontrado que era a ésta a la que se refería, y no a la de Chiquinquirá, como por equivocación lo dijo el señor Magistrado de la antigua Sección 4.ª, en su auto de observaciones número 221, y si hubiera enviado la nómina del de Santa Rosa habría rectificado el error y desvanecido el cargo.

Se verificó la cita de la cuenta de diciembre de 1912, y se halló la partida de $ 45 reintegrada a la cuenta de caja.

Se reclaman nuevamente los recibos por las remesas hechas a los Recaudadores de Garagoa, Tutasá y Soracá, por $ 90.

Se abona el 5 por 100 pagado a los Recaudadores Municipales, por haber sido declarado legal el Decreto que autorizaba pagarles el 15 por 100.

En cuanto a la multa de $ 7-78, aunque el señor Administrador debía conocer el artículo 25 del Decreto 909 de 1906, se le exime de ella, ya que su duda sobre si esas cuentas debían llevar estampillas era tan sincera, que le mereció consulta al señor Ministro de Gobierno.

Por lo expuesto se adiciona el auto número 4 de 14 de febrero, y se fenece provisionalmente la cuenta del mes de agosto de 1912 de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, con un alcance de ciento quince pesos ochenta centavos, así:

| | |
|---|---|
| Auxilio al Hospital de Tensa. $ | 9 .. |
| Auxilio al convento del Carmen en Leiva . . . . . . . . | 96 .. |
| Sueldo del Recaudador de Santa Rosa . . . . . . . . . | 10 .. |
| Por estampillas no recibidas | .. 80 |
| Suma . . . . . . . $ | 115 80 |

Y una multa de $ 2 por no haber enviado el cuadro de especies, sumas que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 150—Bogotá, junio 26 de 1913.

Notificado el señor Juan de Dios Vásquez, Administrador de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, del auto número 58 de 12 de mayo último, contestó satisfactoriamente la observación que se le hizo, con relación al giro número 39, por $ 7, comprobando con la declaración jurada de Resurrección Buitrago que las arrobas de arroz que el Despensero le compró fueron 3½, a $ 2, y no 2½, como por equivocación se hicieron figurar en la cuenta.

Por tanto se fenece provisionalmente la cuenta del mes de enero del presente año de la Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 151—Bogotá, junio 26 de 1913.

Verificado que ha sido el estudio de la cuenta del Consulado General de Nueva York relativa al mes de mayo del año pasado, de cargo del señor Francisco Escobar, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª En la liquidación de derechos: el 3 por 100 sobre la factura del *Zacapa*, por $ 79–62, es de $ 2–39; cobró $ 2–29. Sobre la factura de Mecke & Compañía, en vapor *Tagus*, a Tumaco, cobró $ 14–55 (3 por 100 sobre $ 284–96), y son apenas $ 8–55.

No cobró derechos sobre la factura por $ 84 (3 por 100) del vapor *Prinz August Wilhelm*, a Buenaventura. Son $ 2–52.

Liquida el 1 por 100 sobre $ 525 de la factura de Alejandro Angel & Compañía, y sólo hay de éstos $ 291, y en la factura de J. E. Sembrada & Compañía, por vapor *Colón*, a Buenaventura, cobra el 1 por 100 sobre $ 302. Debió ser sobre $ 202. A su cargo $ 2 (factura de Alejandro Angel & Compañía del vapor *Albingia*).

2.ª Se carga como producto en el Consulado de Nueva York $ 12,226–76. Las facturas registradas en ese puerto producen $ 12,176–27, y las procedentes de Europa (autorizadas en Nueva York), $ 101–64, es decir, $ 50–15 más de lo que se carga.

3.ª Debió haber afectado la cuenta de Tesoro con el producto íntegro del Consulado de San Francisco ($ 276–35), y descargarse por los capítulos correspondientes de los gastos, etc. Igual cosa se observa en el Consulado del Táchira, que produjo $ 6–43.

4.ª Hacen falta los siguientes documentos:

Del Tesorero General de la República, el oficio número 173 de 9 de abril, remisorio del comprobante de radicación de Víctor M. Londoño, $ 150; el número 184 de 16 de abril, sobre igual radicación; valor, $ 100.

Cable del mismo de 8 y 18 de mayo, en que ordena remesar al Cónsul de La Habana las sumas de $ 2,000 y $ 7,000.

Cable del Ministro de Relaciones Exteriores, que ordena enviar al Ministro en Caracas, doctor José C. Borda, para repatriación de la señora Lucía H. de Franquis e hijos, $ 50.

Oficio del Cónsul en Ciudad Bolívar, remitiendo de $ 947 72, moneda de Venezuela, o sean $ 911–39 oro americano.

5.ª No vinieron los siguientes comprobantes:

Comprobante número 43, por reintegro de Raimundo Rivas, Canciller del Consulado; valor de $ 80.

Recibo de $ 66–35, gastados en la Cancillería, y por costo de dos valijas de cuero para el servicio de la correspondencia, en Washington, y

Recibo de H. N. Hall, por $ 16–70, gastos de publicidad.

6.ª Se descarga de $ 300 por sueldo de Víctor M. Londoño, pero no se carga de $ 150, valor de su radicación en Bogotá.

7.ª La hoja de pormenores de H. N. H., por gastos de publicidad suma $ 1,049–98. Se descarga de $ 1,050.

8.ª No aparece la constancia del pago de $ 79–73, intereses de la Battery Park National Banck.

9.ª No viene cuadro de movimiento de especies. Se carga como producto de expendio de estampillas en abril y mayo, $ 570–60.

10. No trae las sumas del mes anterior en el libro de cuenta y razón.

Se concede al responsable el término de quince días y el de la distancia para que conteste este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 152—Bogotá, junio 30 de 1913.

A la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de marzo del corriente año, de la cual es responsable el señor Francisco Escobar, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª Falta la factura número 52 del vapor *Westerwald* para Barranquilla, cuyo valor, según el sobordo respectivo, es el de $ 1,048–18.

2.ª El responsable se servirá indicar cuáles artículos pagaron el 1 por 100, y cuáles el 3 por 100, de las facturas que se expresan en seguida:

Número 3 del vapor *Cleyde* para Buenaventura;

Números 2 y 3 del vapor *Carl Schurs* para Tumaco;

Números 1 y 13, del vapor *Almirante* para Santa Marta;

Número 18 del vapor *Tagus* para Barranquilla, y

Número 8 del mismo para Buenaventura.

3.ª Los derechos consulares de la factura número 57 del vapor *Allemania* para Barranquilla, valen $ 3 70, y no $ 3–46, y los de la número 6 del vapor *Metapán* para Santa Marta, $ 10–72, y no $ 10–15.

4.ª En la factura número 6 del vapor *Carl Schurs* para Buenaventura, sólo cobró derechos sobre $ 285, y ella vale $ 372. Dejó pues de liquidar el 1 por 100 sobre los $ 87 restantes.

5.ª No liquidó los derechos (3 por 100 sobre $ 4,943–02), de la factura número 22 del vapor *Altai* para Barranquilla. Tampoco lo hizo con la número 3 del *Albingia* para Barranquilla ($ 23 al 3 por 100).

6.ª No envió la relación de productos consulares, pero sumadas una a una las facturas y sobordos, aparece que esta renta produjo en el mes $ 15,297 16, y el responsable sólo se carga de $ 15,280–79. Diferencia a su cargo, $ 16 37.

7.ª Consulado de La Habana:

Los derechos del sobordo del vapor *Saratoga* para Sabanilla valen $ 19, y el señor Cónsul sólo cobró $ 18–69, y los de la factura número 682, $ 4–31, y no $ 4–30, y los de la número 535, $ 7 04, en vez de $ 6 84.

Conforme al artículo 1.° de la Ley 57 de 1909, de toda factura que se presente para la certificación consular se entregarán al Cónsul cuatro ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales servirá como comprobante de las Recaudaciones, y en consecuencia será enviado con las cuentas respectivas. El Consulado de La Habana omitió llenar esta formalidad, pues no se recibieron las facturas y sobordos que a continuación se expresan:

Cuenta de enero de 1912. Vapor *Legazpi:* dos sobordos y las facturas números 512 a 517, 519, 521 a 529, 531, 517, 520 y 530.

Febrero. Vapor *Monserrat:* dos sobordos y las facturas números 536 a 550, 552 a 558, 548 a 551.

Marzo. Vapor *Legazpi:* dos sobordos y las facturas números 561 a 584.

Abril. Vapor *Buenos Aires:* dos sobordos, y las facturas números 588 a 610, y del vapor *Saratoga*, factura número 611.

Mayo. Vapor *Legazpi:* dos sobordos y las facturas números 614 a 623, 625 a 634.

Junio. Vapor *Antonio López:* dos sobardos y las facturas números 637 a 654.

Julio. Vapor *Monserrat:* dos sobordos y las facturas números 656 a 672.

Agosto. Vapor *Monteviteo:* un sobordo de $ 0–20 (en lastre) para Sabanilla.

Septiembre. Vapor *Buenos Aires:* dos sobordos y las facturas números 705 a 728.

Octubre. Vapor *Manuel Calvo:* dos sobordos y la facturas números 733 a 758.

Noviembre. Vapor *Antonio López:* dos sobordos y las facturas números 760 a 778; y

Diciembre. Vapor *Manuel Calvo:* dos sobordos y las facturas números 787 a 813, y del vapor *Saratoga*, la factura número 816.

En las relaciones de productos consulares deben figurar únicamente los valores por derechos de facturas y sobordos, y en cuadro aparte anotar los productos por ventas de estampillas.

La cuenta del mes de junio está errada, pues la relación suma $ 398–19, y no $ 397–99.

8.ª No se acepta el procedimiento adoptado por el señor Cónsul de cargarse en sus cuentas el saldo líquido de lo que arrojan las de los Consulados subalternos, así: el de La Habana produjo en todo el año de 1912, por derechos consulares, en oro español, $ 6,021–90, sobre $ 4,738–07, saldo líquido del producto, se deduce el octavo por ciento ($ 5–92), y quedan . . . . . .$ 6,015 98

| | | |
|---|---|---|
| Honorarios cobrados por el Cónsul . . . . . . .$ | 1,273 83 | |
| Para deducir en factura número 533 | 10 .. | |
| Balance . . . . . | 4,732 15 | |
| Iguales . . . .$ | 6,015 98 | 6,015 98 |
| Saldo líquido . . . . . . . .$ | | 1,732 15 |
| 2 por 100 sobre $ 70 cobrados indebidamente . . . . . . | | 1 40 |
| Suma . . . . . . . . .$ | | 4,733 55 |

que es la suma que se carga y no le da entrada a caja a la de $ 70, valor de las estampillas vendidas de enero a diciembre de 1912.

9.a El Consulado de Filadelfia produjo en el mes de febrero de 1913, por derechos consulares, $ 49 38, suma que ha debido cargarse íntegramente el de Nueva York y descargarse por el capítulo y artículo respectivos, los honorarios del Cónsul de Filadelfia. Solo hace figurar la de $ 24-69 y no se carga de $ 1-20, que le remesó el mismo Consulado por ventas de estampillas.

10. Con respecto al de Nueva Orleans, en febrero, hay que observar lo mismo; produjo $ 44-01, y sólo se hacen figurar $ 22-01. Tampoco se carga del valor de las estampillas, $ 3-10.

11. El asiento de lo producido por derechos consulares en San Francisco en el mes de febrero está bien, pero no se carga lo que le remesó por ventas de estampillas, $ 15-20. Falta el recibo del interesado por $ 40, valor del alquiler de la Oficina de este último Consulado en marzo.

12. La cuenta del Tesoro no es exacta, pues como se dijo ya, ha debido hacerse a ésta el reconocimiento del producto íntegro de lo recaudado por derechos consulares. En vez de $ 20,440-70 se debió afectar por $ 21,749 24, así:

| | |
|---|---|
| Recaudado en el Consulado de Nueva York . . . . . . . . . . . . | $ 15,280 79 |
| Recaudado en el Consulado de La Habana . . . . . . . . | 6,015 98 |
| Recaudado en el Consulado de San Francisco . . . . . . | 359 08 |
| Recaudado en el Consulado de Filadelfia . . . . . . . . . | 49 38 |
| Recaudado en el Consulado de Nueva Orleans . . . . . . | 44 01 |
| Total . . . . . . . | $ 21,749 24 |

13. El Consulado de Nueva Orleans no ha rendido la cuenta correspondiente al mes de enero. El señor Cónsul se servirá dictar las medidas del caso para que sea rendida cuanto antes.

Se concede al responsable el término de quince días y el de la distancia para que conteste este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 153—Bogotá, julio 1.° de 1913.

Verificado el examen de la cuenta del Consulado General de Nueva York, relativa al mes de junio del año pasado, de cargo del señor Francisco Escobar, se deducen las siguientes observaciones:

1.a Falta la factura de Mecke & C.°, por vapor inglés *Sixaola* a Buenaventura; valor, $ 341-52.

2.a Fueron mal liquidados los siguientes derechos:

Factura de A. M. Capen's Sons, del vapor *Thames* a Sabanilla; cobró el 3 por 100 sobre $ 422, pero anotó $ 8-44; son $ 12-66: Diferencia, $ 4-22.

Factura de Mecke & C.°, por vapor *Thames* a Buenaventura; por $ 895-88 cobra el 1 por 100 sobre $ 234-77; no aparecen de éstos más que $ 17-91. Sírvase decir los demás.

Factura de los mismos, al mismo puerto en el vapor *Prinz Joachin;* cobra el 3 por 100 sobre $. 587-53, y es sobre $ 597-43. Diferencia, $ 30.

Factura de G. Amsinck & C.°, en el vapor *Prinz Joachin* a Buenaventura; suman los derechos $ 30 21; anota $ 30-11. Diferencia, $ 0 09.

3.a En el sobordo del vapor *Tirives* no figura la factura de Jacques Wallek, valor $ 30, equipaje; por consiguiente no cobró derechos.

4.a Faltan facturas por valor de $ 209 92 de derechos. Al haber enviado relación de facturas sería fácil averiguar la falta.

5.a No viene cuadro de movimiento de especies, ni se carga de los expendios, que naturalmente se verificaron durante el mes.

6.a No trae las sumas del mes anterior en el libro de cuenta y razón.

Se concede al responsable el término de diez días y el de la distancia, para que conteste este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 155—Bogotá, julio 5 de 1913.

A la cuenta del Consulado General de Nueva York relativa al mes de julio del año pasado, cuyo responsable es el señor Francisco Escobar, se le hacen las siguientes observaciones:

1.a Fueron mal cobrados, por errores de liquidación, estos derechos:

Factura número 16, de Montgomery Ward & Company, por vapor *Zacapa* a Cartagena: derechos, 3 por 100 sobre $ 89-47, son $ 2-68; cobra $ 2-61. Diferencia, $ 0-07.

Factura número 3, por vapor *Allemania* a Cartagena, de Frederick Searn & Company; vale $ 28-46; cobra sobre $ 88-46.

Factura número 19, de Davis & Lawrence Company: cobra 3 por 100 sobre los gastos ($ 9, $ 0-27. Vapor *Allemania* a Cartagena); y

Sobordo del vapor *Altai* a Barranquilla, por $ 47,384-05: cobra derechos de más, sobre $ 58-15, gastos de la factura número 56.

2.a La suma de las facturas y sobordos da una cantidad menor a la anotada en cuenta, de $ 42-25. Hubiera enviado relación y ya se averiguaría la causa de esa diferencia.

3.a El producto del Consulado de Nueva Orleans en mayo y junio debió haberlo incorporado íntegro y luégo deducir el valor de lo que le correspondía al Cónsul. Ese producto fue

| | | |
|---|---|---|
| en mayo . . . . . . . . | $ 14 66 | |
| En junio . . . . . . . . | 15 60 | 30 26 |

valor que se cargaría, y del cual anota apenas el saldo líquido, o $ 15-13.

4.a No se carga del producto de estampillas en Nueva Orleans en los meses citados. Son las expedidas doce, o sea $ 2-40, que debe reintegrar. Este Consulado no remite cuadro de movimiento de estampillas.

5.a Según cuadro de movimiento de especies, le quedan en el Consulado General 995 estampillas de $ 0-20 para agosto, y como la existencia anterior era de 3,332, debió haber vendido 2,337; anota 2,327. Diferencia a su cargo, que debe reintegrar, 10 estampillas; valor, $ 2.

6.a Falta el comprobante número 58, con los documentos correspondientes a la remesa del Cónsul en Maracaibo, saldo de junio, $ 1,419 91, y sobre el tercer reintegro de Raimundo Rivas, por $ 80.

7.a No viene el comprobante de las entregas a H. N. Hall, en fechas 1.°, 6, 13, 20 y 27 del mes de la cuenta, a $ 130 cada una, o $ 650.

8.a Hace falta el recibo del Agente Postal en Panamá, señor Carlos Melguizo, por valor de $ 712 para gastos en agosto próximo de la cuenta.

9.a El cable del Tesorero, fecha 20 de julio, orden de enviar al Cónsul en Santiago, señor Luis Cano, $ 363, no vino, ni el recibo de Cano.

No trae las sumas del mes anterior en las cuentas del libro de cuenta y razón.

Se conceden al interesado diez días y la distancia para que conteste las anteriores observaciones de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Hamburgo.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 156—Bogotá, julio 7 de 1913.

Se requiere al señor Gustavo Michelsen por medio del presente auto para que rinda la cuenta de su cargo del Consulado de Hamburgo, referente al mes de abril del corriente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de la renta de timbre nacional.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 157—Bogotá, julio 9 de 1913.

Verificado que fue el estudio de la cuenta de la Administración Principal de la renta de timbre nacional correspondiente al mes de mayo del presente año, se halló bien llevada, debidamente comprobada y rendida en tiempo oportuno, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra su responsable señor Alberto Schelesinger.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 158—Bogotá, julio 10 de 1913.

El señor Apolinar Cárdenas, en nota de fecha 23 de junio último, número 145, contesta el auto de observaciones número 63, fechado el 17 de mayo del presente año, proferido por esta Oficina al ser estudiada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de enero del propio año, y de la cual es responsable el señor Cárdenas.

Son satisfactorias las razones que aduce para desvanecer los cargos de que tratan los puntos 1.°, 2.°, 4.°, 6.°, 8.°, 9.° y 11.

Con respecto a los demás, se observa:

Al 3.° Queda en suspenso hasta tanto se reciba la cuenta de junio, en donde se reintegrará, según lo promete el responsable, la suma de $ 0-01, pagada de más al señor Santiago Brigard, Director del Panóptico de Tunja.

Al 5.° Es evidente que el Recaudador de Tunja recaudó en enero $ 216-40, y que le correspondía por honorarios, al 10 por 100, $ 21-64, pero la nómina sólo la presentó por $ 21-60. De suerte que hace falta comprobante de egresos por $ 0 04.

Al 7.° Verdaderamente el Decreto número 255 de 1911, autoriza permanentemente a los Administradores de Hacienda para pagar los gastos de material de sus Oficinas, pero el 1163 de 31 de diciembre de 1912, posterior a aquél, dispone en su artículo 258, que para verificarse tales pagos se necesita de la autorización del Ministerio de Hacienda. Y como no se envió ésta, no se abona la suma de $ 90, pagada a Nepomuceno Daza R., valor de los útiles de escritorio de la Administración, en el primer semestre del año en curso.

Al 10. Este punto del auto de observaciones lo contesta el responsable en los términos siguientes:

"No es posible enviar los recibos de los Recaudadores sobre las remesas de especies que se les hacen mensualmente; éstos son documentos necesarísimos en la formación de la cuenta y del cuadro de movimiento de especies que se hace cada mes; y aunque se les pide el duplicado, no lo envían a pesar de apremiarlos."

Contestación que no satisface en manera alguna, pues si no es posible obtener de los Recaudadores, a pesar de los apremios legales, que envíen el recibo por duplicado, sí sería el caso de comprobar la remesa con el que otorgue el respectivo Administrador de Correos. Por tal motivo tampoco se abona la cantidad de $ 7,153, valor total de las remesas hechas en especies de timbre nacional a los Recaudadores Municipales, las cuales no ha comprobado debidamente el responsable (artículos 356 y 363 del Reglamento).

A la 12. El Decreto número 255, citado arriba, sólo autoriza el pago de los sueldos de Jefes, Oficiales y tropa en las cuatro primeras semanas de cada mes, luégo la última, o sea la quinta, sí necesita de la autorización del Tesorero para ser cubierta. En la cuenta de febrero no se hallaron los telegramas de que hable el responsable en su nota de descargos, sobre material del Cuerpo, en enero, y como sólo acompaña el telegrama de la Tesorería General, en el cual se ordena pagar la suma de $ 57 para alimentación de los caballos del Batallón *Tren* en enero, y la glosa se refería a la de $ 193-54, por material, y a $ 1,063-87, por sueldos, se le abonan solamente los $ 57.

Por lo expuesto se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta de que se trata, con alcance a cargo del responsable de ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cuarenta y cinco centavos ($ 8,443-45), suma que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Por exceso al cubrirse la nómina del Recaudador de Tunja en enero . . . . . . . . . . . .$ | .... 04 |
| Por no haber enviado la autorización del Ministerio de | |
| **Pasan** . . . . . . $ | .... 04 |
| Vienen . . . . . $ | .... 04 |
| Hacienda para pagar a Nepomuceno Daza R. el valor de los útiles de escritorio para la Administración de Hacienda en el primer semestre de 1913 . . . . . . . . . . . . . | 90 .. |
| Valor de las remesas en especies de timbre nacional hechas a los Recaudadores Municipales, las cuales no fueron comprobadas . . . . . . . . | 7,153 .. |
| Por no haber enviado la orden del Tesorero para pagar los sueldos de Jefes, Oficiales y tropa en la quinta semana de enero, y material del Cuerpo en el mismo mes, así: | |
| Sueldos . . . . . . . . . . | 1,063 87 |
| Material (deduciendo $ 57) | 136 54 |
| Total . . . . . . . . .$ | 8,443 45 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 159—Bogotá, julio 10 de 1913.

El señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de febrero del corriente año contesta, por medio de nota número 146 de 24 de junio próximo pasado, el auto de observaciones número 64 de 19 de mayo del mismo año.

Se declaran satisfactorias las contestaciones dadas sobre los puntos 1.°, 3.°, 4.°, 10, 12, 13, 14, 15 y 18.

Con respecto al punto 2.°, se hicieron las rectificaciones del caso sobre la cuenta de enero, y se hallaron cargadas en caja todas las remesas hechas por la Tesorería General, excepto la de $ 28-12.

Como promete reintegrar las sumas de que tratan los puntos 5.°, 7.°, 8.° y 9.°, quedan éstos en suspenso hasta que se verifique el reintegro, lo mismo que el número 11.

No se recibió la copia de la diligencia de posesión de los empleados del Juzgado de Socha. Se reclama nuevamente.

Refiriéndose al punto 16, dice:

"Es evidente que la Administración Principal de la renta de timbre nacional anunció remesar en los días 6 y 22 de febrero 30,000 hojas de papel sellado, de las cuales tan sólo se recibieron 29,800. El reclamo se hizo oportunamente de los 200 sellos que faltaron. Las diligencias en averiguación están en el Ministerio de Hacienda. Esta la razón por la cual hubiera acusado recibo solamente por 29,800, y me hubiera cargado de tal número de sellos."

Como el hecho no está plenamente comprobado, el responsable debe remitir pruebas incontrovertibles de que solamente recibió los 29,800 sellos, para absolverlo del cargo y exigir la responsabilidad al que corresponda. Como los anteriores, queda también en suspenso este punto.

No satisface la explicación dada al punto 17, por las mismas razones anotadas en el auto anterior; en consecuencia, no es el caso de abonarle la suma de $ 1,712, valor de las remesas hechas a los Recaudadores Municipales en especies de timbre nacional.

Por todo lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, referente al mes de febrero del presente año, con alcance a cargo del responsable de la suma de mil setecientos cuarenta pesos doce centavos ($ 1,740-12), así:

| | |
|---|---|
| Remesa que le hizo la Tesorería General y que no figura cargada en la cuenta de caja . . . . . . . . .$ | 28 12 |
| Valor de las remesas sin comprobar hechas a los Recaudadores Municipales en especies de timbre nacional . . | 1,712 .. |
| Total . . . . . . . .$ | 1,740 12 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 160—Bogotá, julio 10 de 1913.

El auto de observaciones número 65 dictado por esta Oficina el día 20 de mayo último en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de marzo del corriente año, fue contestado por el responsable de ella, señor Apolinar Cárdenas, por medio de oficio número 147, del 26 de junio pasado.

Como es llegado el caso de proceder al fenecimiento provisional de la cuenta, se consideran las contestaciones en los términos siguientes:

Puntos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 6.° y 8.° Alega razones plenamente satisfactorias, por lo cual se declaran desvanecidos los cargos que por medio de ellos se le hicieron al responsable.

Punto 5.° Se insiste en que el Recaudador de la Salina cobró por honorarios en el mes de diciembre de 1912 $ 0-07 de más, pues recaudó $ 48-40 y "multiplicando esta cifra por 15, que es el tanto por ciento a que tiene derecho, y dividiendo por 100, da un cociente de $ 7-26, y no de $ 7-33." No dice si se reintegraron los $ 0-03, con respecto a los de Sutamarchán y Susacón.

Punto 7.° Se recibieron $ 4 en estampillas para agregarlas a las cuentas del Síndico del Colegio de Boyacá, pero no envió la de $ 0-01, que hacía falta a la nómina de la Administración de Hacienda.

Punto 9.° En las cuentas de abril y mayo no fueron halladas las autorizaciones dadas por el Tesorero para pagar los gastos de que trata este punto, a pesar de que el responsable dice que a tales cuentas se acompañaron.

Por lo dicho, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, con un alcance a cargo del responsable de la suma de dos mil trescientos treinta y cinco pesos veintiséis centavos ($ 2,335-26), suma que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Pagado de más al Recaudador de la Salina, por sus honorarios en el mes de diciembre de 1912 . . . .$ | .... 07 |
| Pagado de más a los Recaudadores de Sutamarchán y Susacón . . . . . . . . . . | .... 03 |
| Valor de una estampilla que se dejó de adherir a la nómina de los empleados de la Administración de Hacienda. | .... 01 |
| **Pasan** . . . . . . $ | .... 11 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | . . . 11 |
| Valor de las libranzas del Habilitado del Batallón Tren, por completo haber en febrero, quinta semana de marzo y material en febrero y marzo, por no haber enviado las órdenes respectivas del señor Tesorero General . . . . . | 2,335 15 |
| Suma . . . . . $ | 2,335 26 |

Y una multa de dos centavos ($ 0-02) por no haber enviado la estampilla que se le solicitó para agregarla a la nómina de la Administración.

**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**El Magistrado,**

JOSE A. VILLEGAS

**El Secretario,** ***José Antonio Rivas***

---

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 161—Bogotá, julio 11 de 1913.

A la cuenta del Consulado de Nueva York correspondiente al mes de agosto del año último, cuyo responsable es el señor Francisco Escobar, se hacen las observaciones siguientes:

1.ª Están mal liquidados los derechos de:

Factura de Heilbron, Wolff & Company, número 35 del vapor *Tagus* a Sabanilla: el 3 por 100 sobre $ 344-68 son $ 10-34; cobró $ 12-34.

Factura de Pablo Calvet & Compañía, número 1 del vapor *Colón* a Tumaco: cobró $ 0-09 más.

Factura de J. S. Sembrada & Compañía, número 3 del vapor *Colón* a Buenaventura: cobró sobre $ 193-83, y es sobre $ 196-83; diferencia, $ 0-09.

Factura de John J. Cavagnaro del vapor *Prinz August Wilhelm* a Buenaventura: cobró el 1 por 100 sobre $ 26 de fletes.

Factura número 4, de M. Strouse & Compañía del vapor *Zacapa* a Puerto Colombia: cobró 3 por 100 más sobre $ 1-35.

Factura de Lunham & Moore Fwag., Agentes, del vapor *Albingia* a Puerto Colombia: cobró $ 0-10 más.

Factura número 58, de De Lima, Cortissoz & Compañía del *Altai* a Puerto Colombia: cobró $ 0-10 menos, por error en la suma de las dos liquidaciones.

Factura número 1, de Schutte, Bunemaun & Compañía del *Altai* a Santa Marta: cobra el 3 por 100 sobre $ 365-75; es sobre $ 399-85; diferencia, $ 0-69.

Factura número 2, de Chas E. Griffen del vapor *Thames* a Sabanilla: no contiene artículos de la 2.ª clase sino por valor de $ 105-68, y anota $ 108-94. Sírvase detallarlos.

Factura número 39, de Pottberg. Ebeling & Compañía del *Allemania* a Sabanilla: cobró el 1 por 100 sobre $ 152; sólo hay de esa clase $ 147.

2.ª El total de las facturas y sobordos examinados da por derechos, $ 15,494-13; se carga de $ 15,544-46. Vienen tres sobordos con facturas de Europa, cuyos derechos ascienden a $ 50-90, $ 7-74 y $ 33-65. Se requiere una explicación del interesado.

3.ª Debió haberse cargado del producto íntegro del Consulado de Filadelfia, y deducir lo correspondiente al Cónsul, sin confundir la renta de derechos consulares con la de timbre nacional.

| | | |
|---|---|---|
| El producto de este Consulado de Filadelfia fue $ 51-85, por registro de facturas y sobordos; al deducir para el Cónsul $ 27-42, como 50 por 100, quedan . . . . . . . . . . . . | $ | 27 43 |
| A la renta de timbre corresponde el valor de estampillas; es . . . . . . . . . . . . . . | | 0 40 |
| Suma . . . . . . | $ | 27 83 |
| Se carga, total . . . . . . . | | 27 63 |
| A su cargo . . . . . . . . . . | $ | 0 20 |

4.ª Hacen falta los documentos que acrediten el recibo de $ 1,655-14 del Cónsul de Maracaibo (artículo 564 del Reglamento);

El oficio del Ministro de Gobierno, que autoriza el pago de la factura de Shap & Dohnne, por valor de $ 444-62 para Agua de Dios; y

El oficio del Tesorero, de julio 4, relativo a la letra de Gonzalo Zúñiga, protestada.

5.ª Se requieren los comprobantes que se expresan:

*a)* Por $ 18-31, de H. N. Hall, a quien pagó $ 520 para gastos de publicidad, y sólo comprueba el recibo de $ 501-69, según planillas.

*b)* Comprobante número 63, con los relacionados al envío de $ 3,000 al Cónsul de La Habana, el 1.° de agosto, de acuerdo con orden cablegráfica del Tesorero, y recibo de haber pagado a Hollins & Compañía, por conducción y costo de la remesa de $ 6,500.

6.ª No viene cuadro de movimiento de estampillas, ni trae en el libro de cuenta y razón las sumas de los meses anteriores.

7.ª El Cónsul de Trinidad anota en sus cuentas como remitido al Cónsul de Nueva York la suma de $ 2,874, existencia en 31 de diciembre de 1911.

No se halla que el señor Cónsul General se cargue de esa partida, por lo cual se servirá dar la debida explicación.

Se conceden diez días y la distancia para que conteste este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

**El Secretario,** ***José Antonio Rivas***

---

## *Avisos oficiales*

Certifico que para notificar a las partes el auto inmediatamente anterior se fijó edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos ocho, a las dos de la tarde.

*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad.

EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circuito hace saber que se ha abierto concurso de acredores a los bienes de Nicolás Poveda, profiriéndose al efecto el siguiente auto:

"Juzgado del Circuito—Charalá, agosto tres de mil novecientos ocho.

"Vistos: En mérito pues de lo expuesto y en observancia de los artículos 38 y 62 de la Ley 40 de 1907, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, admite la cesión de bienes que hace Nicolás Poveda, y declara en consecuencia formado juicio de concurso de acreedores a los bienes del deudor nombrado, quedando por el mismo hecho acumuladas las ejecuciones que contra el mismo cursan en este Despacho.

"Como resultado de la anterior providencia se dispone:

"1.° Declarar embargados los bienes del concursado en la forma y términos expresados en la relación que de ellos hace, y ordenar la ocupación judicial de los mismos, así como de los libros de cuentas, correspondencia, papeles, documentos de negocios, si los tuviere el deudor, excepto lo que no sea embargable, según el artículo 1577 del Código Civil.

"2.° Nómbrase depositario de los bienes embargados, al señor Temístocles del Busto, a quien se posesionará del cargo, si lo acepta, y se le hará entrega real de ellos.

"3.° Notifíquese el auto sobre formación del concurso, por medio de un edicto que durará fijado por treinta días útiles en la Secretaría, y se agregará luégo a los autos con las notas de fijación y desfijación del mismo. Esto sin perjuicio de que puedan ser notificados personalmente el deudor y acreedores que se hallen en este lugar del juicio.

"4.° Publíquese este edicto por seis veces en uno o más periódicos, con intervalos no menores de tres días, y por carteles impresos en parajes públicos de este Distrito Municipal, en el local del Juzgado y en el domicilio del deudor.

"5.° Vencidos veinte días útiles, contados desde la fecha de desfijación del edicto, se presumirá de derecho notificado el auto de formación de concurso, tanto a los acreedores como al deudor, y una vez que esto suceda, se procederá a señalar día para la junta general de acreedores.

"6.° Previénese que nadie pueda hacer pagos ni entrega de bienes al concursado, sino al depositario que queda nombrado, bajo la pena de no quedar exonerados de sus respectivas obligaciones los que hagan tales pagos o entregas de bienes al concursado.

"7.° Líbrese orden para la detención y entrega al Juzgado de la correspondencia que acaso pueda llegarle al concursado, y déjese constancia en el proceso de las publicaciones ordenadas en el numeral 4.°

"Para la ocupación y depósito de los bienes del concursado, cúmplase lo estatuído en los artículos 27 y 28 de la Ley 40 que se ha citado, y téngase en cuenta las disposiciones de la 105 de 1890, artículos 192 y 193.

"Notifíquese y cópiese.

"JULIO ENRIQUE SANTOS

"*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad."

---

Fijado en Charalá hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos ocho, a las dos de la tarde.

*Ramón Mejía*

---

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, durante treinta días hábiles, desde el veinticuatro de agosto último, hasta hoy cinco de octubre de mil novecientos ocho, día en que se desfijó. Los días diez y siete y diez y ocho de septiembre estuvo el personal

del Juzgado ausente de la Oficina, en asuntos del servicio público.

*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad.

Es copia—Charalá, diciembre siete de mil novecientos doce—*Miguel A. Pilonieta*, Secretario.

(168) 640 palabras—6 veces—$ 1,536.

6—4

---

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales cita a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra Alejandro Caicedo H., por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha diez y nueve de julio de mil novecientos trece, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la finca siguiente:

Una casa de adobe y teja de barro, de propiedad del señor General Alejandro Caicedo A., ubicada en el barrio de La Ermita de la ciudad de Cali, con su correspondiente terreno, que mide once metros de frente y treinta y seis metros sesenta centímetros de centro, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, calle de por medio, con casa de Isabel Tejada; por el Occidente, con solar de Manuel Santiago Montes; por el Norte, con casa de los herederos de Ramón Palacios, y por el Sur, con propiedad de Eudoro Potes.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de julio de mil novecientos trece.

El Juez, Julio J. Argüello

El Secretario, *Pablo A. León*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León*.

3—2

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Victoriana Torres, abierto en este Juzgado, por auto de fecha seis del presente mes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de junio de mil novecientos trece.

El Juez, Eliecer Vargas V.

El Secretario, *Elicio Sogamoso*

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(174) 114 palabras—1 vez—$ 46.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Pedro Marcelino Hernández, abierto en este Juzgado, por auto de fecha siete del presente mes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de junio de mil novecientos trece.

El Juez, Eliecer Vargas V.

El Secretario, *Elicio Sogamoso*

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(175) 114 palabras—1 vez—$ 46.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de José Indalecio Pulido y Verónica Rodríguez, abierto en este Juzgado, por auto de fecha diez y seis del presente mes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos trece.

El Juez, Eliecer Vargas V.

El Secretario, *Elicio Sogamoso*

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(176) 114 palabras—1 vez—$ 46.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Aquilino Alvarez, abierto en este Juzgado, por auto de fecha veinticinco del presente mes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de junio de mil novecientos trece.

El Juez, Eliecer Vargas V.

El Secretario, *Elicio Sogamoso*

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(177) 114 palabras—1 vez—$ 46.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de José Gutiérrez, abierto en este Juzgado, por auto de fecha diez y seis del presente mes, para que dentro del término de treinta das, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de junio de mil novecientos trece.

El Juez, Eliecer Vargas V.

El Secretario interino, *Rafael Riberos M.*

Es copia.

(178) 114 palabras—1 vez—$ 46.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Florentino Novoa, abierto en este Juzgado, por auto de fecha once de junio de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de junio de mil novecientos trece.

El Juez, Pioquinto Gutierrez

El Secretario, *Ricardo Torres C.*

Es copia—Cáqueza, julio 10 de 1913. *Ricardo Torres C.*, Secretario.

(1[illegible]) [illegible] palabras—1 vez—$ 46.

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, sábado 2 de agosto de 1913 — Número 14960

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 608 DE 1913

(30 DE JUNIO)

por el cual se nombran Practicantes en el Lazareto de Contratación.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Practicantes del Lazareto de Contratación a los señores Aurelio Guzmán y Carlos Estrada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de junio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## DECRETO N.° 625 DE 1913

(7 DE JULIO)

por el cual se aprueba el marcado con el número 69 de 5 de junio último, dictado por el señor Gobernador de Santander.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Decreto número 69 de 5 de junio de 1913, por el cual el señor Gobernador del Departamento de Santander concede una licencia por el resto del citado mes, al señor Manuel M. Serpa, Síndico Departamental de Lazaretos, y nombra para remplazarlo, bajo su responsabilidad, al señor Manuel R. Serpa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## DECRETO N.° 633 DE 1913

(10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Estación Sanitaria de Puerto Colombia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Santiago Rizo Rodríguez Ayudante del Médico de Sanidad, con destino a la Estación Sanitaria de Puerto Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## DECRETO N.° 640 DE 1913

(14 DE JULIO)

por el cual se aprueba otro, procedente de la Comisaría Especial de La Goajira.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el decreto del Comisario Especial de La Goajira, de fecha 31 de di-

ciembre último, número 69, "por el cual se sitúa temporalmente la capital de la Comisaría Especial de La Goajira," con las siguientes modificaciones:

"La capital de la Comisaría Especial de La Goajira será el Corregimiento de **El Pájaro**, que será, a la vez, capital del Municipio de San Antonio.

"El Municipio de San Antonio hará parte del Distrito Electoral de Ríohacha, conforme lo dispone el Decreto ejecutivo número 1144 de 1912 (28 de diciembre)."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## DECRETO N.° 650 DE 1913

(18 DE JULIO)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese la licencia que solicita el señor José Antonio Guerra para separarse por sesenta días del puesto de Escribiente de la Administración del Lazareto de Agua de Dios, y nómbrase para reemplazarlo, durante esa licencia, al señor Ignacio Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre suministro de drogas y medicinas para el Lazareto de Contratación.

Los suscritos, a saber: Pedro M. Carreño, en su carácter de Ministro de Gobierno, por una parte, y por la otra Juan de Jesús Rosas, del comercio de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

1. Rosas suministra para el Lazareto de Contratación, por la suma de setecientos cuarenta y siete pesos ochenta centavos ($ 747-80) oro inglés, las siguientes drogas y medicinas, convenientemente empacadas, en las cajas números 1409, 1410, 1411 y 1412, entregadas en la Sección 6.ª, para ser remitidas al dicho Lazareto, a saber: 25 libras de bicarbonato de soda puro, $ 5; 12½ libras de alumbre cristalizado, $ 4; 100 tubos de colargol, de 1 gramo, $ 20; 10 libras precipitado rojo de mercurio, $ 20; 1 libra de yodol, $ 24; 4 libras de resorcina pura, $ 20; 2 libras de mentol cristalizado, $ 48; 2 libras de analgesina pura, $ 10; 2 libras de ictiol amoniacal Merck, $ 48; 2,000 corchos para frascos, $ 4; 2 libras de benzonaptol ligero, $ 4; 1 onza de crorhidrato de cocaína Merck, $ 8; 1½ libras de ergotina Bongean Merck, $ 24; 1 libra de creosota de Haya, $ 4; 4 onzas de carbonato de litina, $ 2; 10 libras de salicilato de soda, $ 15; 1½ libras de guayacol absoluto, $ 7-50; 5 libras de salol, $ 10; 5 libras de aspirina Merck Patent, $ 40; 1 libra de piramidón Patent, $ 16; ½ libra de urotropina Merck, $ 5; 2 libras de polvos de Dower, $ 12; 6 libras de cloral hidratado cristalizado, $ 12; 1 libra de clorhidrato de quinina, $ 10; 8 libras de lactosa en polvo, $ 5-60; 10 frascos de pastas para licor Van Swieten, $ 10; 10 libras de mostaza de Colmans, $ 10; 10 libras de aceite de Chaulmugra, $ 45; 10 libras de mercurio metálico, $ 15; 5 galones de aguarrás, $ 15; 10 libras de alcanfor refinado, en pastas, $ 20; 6 libras de ácido píquicro, $ 9; 1 kilogramo de yodo metálico, $ 16; 1 onza de adrenalina Clin, $ 2; 4 libras de aceite de Cade, $ 4; 40 libras de aceite de Chaulmugra, $ 418; 3 libras de dermatol, $ 18; 1½ libras de aristol Patent, $ 36; ½ libra de veronal Patent, $ 18; 3 libras de nitrato de plata cristalizado, $ 48; 6 onzas de diuretina Merck, $ 6; 4 onzas de arrenal, $ 4; 2 libras de extracto fluído de kola, $ 6; ¼ de libra de carbonato de litina, $ 2; 9 libras de bálsamo tranquilo inglés, $ 12-60; 2 libras de tintura de azafrán, $ 8; 10 libras de bálsamo anodino, $ 12; ½ libra de esencia de anís de Francia, $ 2-50; 7 onzas de extracto fluído de opio, $ 14; 1 onza de esencia de Neroli supr., $ 5; 4 onzas de esencia de menta, $ 4; 40 onzas de esencia de clavo, $ 1-60; 2,000 corchos para botellas, $ 8. Total, $ 747-80 oro.

2.° Pedro M. Carreño, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a Rosas, por la Tesorería General de la República, la expresada cantidad de $ 747-80 oro, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro y de la constancia de haber entregado en la Sección 6.ª de este Ministerio las drogas y medicinas materia de este contrato, el cual necesita para su validaz la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente, por triplicado, en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos trece.

PEDRO M. CARREÑO—*Juan de J. Rosas.*

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 3 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre suministro de drogas para el Lazareto de Agua de Dios.

Los infrascritos, a saber: Eliecer B. Espinel, Médico del Lazareto de Agua de Dios, autorizado por el señor Ministro de Gobierno, y Luis Cuervo Márquez, del comercio de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

Cuervo Márquez suministra, para el Lazareto de Agua de Dios, las siguientes drogas, convenientemente empacadas, por la cantidad de ciento setenta y nueve pesos setenta centavos ($ 179-70) oro: 46 libras de algodón hidrófilo, en paquetes de 1 libra, en $ 36-60; 20 libras de algodón hidrófilo, en paquetes de 1 y de 2 onzas, en $ 24; 3 libras de ácido acético, en $ 3-30; 4 libras de cloroformo común, en $ 4-80; 2 libras de bórox en polvo, en $ 0-60; 1 libra de cápsulas de helecho macho, en $ 6; 1 libra de óxido rojo de mercurio, en $ 1-60;

1 libra de perlas de trementina, en $ 1-80; 6 onzas de esencia de bergamota, en $ 3-60; 6 onzas de esencia de limón, en $ 1-80; 2 onzas de esencia de azahares número 2, en $ 2; tres frascos de balsamol, en $ 3-30; 4 onzas de esencia de romero, en $ 2; 2 onzas de podofilina, en $ 1-20; 3 docenas de papel de Armenia, en $ 2-40; 2 libras de aspirina, en $ 7; 10 libras de colodión, en $ 15; 6 galones de aguarrás, en $ 15-60; 1 galón de alcohol aromático, en $ 5; 70 kilos de sulfato de soda, en $ 20-30; 12 docenas de paquetes de gasa hidrófila, en $ 21-60. Total, ciento setenta y nueve pesos con setenta centavos ($ 179-70) oro.

Espinel se compromete a hacer que se pague del Tesoro Nacional a Cuervo Márquez la expresada cantidad de ciento setenta y nueve pesos con setenta centavos ($ 179-70) oro, con la presentación de la respectiva cuenta de cobro, en que conste que ha entregado en la Sección 6.ª del Ministerio de Gobierno las drogas materia de este contrato, el cual se someterá a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia se firma el presente, por triplicado, a veintiuno de mayo de mil novecientos trece.

*Eliecer B. Espinel—Luis Cuervo Márquez.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 18 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

sobre conducción de cuatro bultos de drogas, de Bogotá a Tocaima, para el Lazareto de Agua de Dios, y sobre suministro de drogas para el mismo Lazareto.

Los infrascritos, a saber: Eliecer B. Espinel, Médico del Lazareto de Agua de Dios, autorizado por el señor Ministro de Gobierno, y Luis D. García, del comercio de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

Luis D. García se compromete a hacer conducir de Bogotá a la Estación de Tocaima cuatro bultos de drogas para el Lazareto de Agua de Dios, y a suministrar al mismo Lazareto las siguientes drogas empacadas, todo por la cantidad de noventa y cinco pesos treinta centavos ($ 95-30) oro: 120 cajas de cápsulas de aceite de ricino, $ 24; 30 vendajes de 10 centímetros de ancho, $ 6; 30 vendajes de 5 centímetros de ancho, $ 6; 30 vendajes de gasa de 8 centímetros, a $ 4-50; 30 vendajes de calicó, $ 6; 4 docenas de cajitas de gasa, $ 7-20; 6 docenas de cajitas de gasa de Jonhson, $ 14-40; 3 frascos de jabón desinfectante líquido, $ 1-50; 1 libra de benzoato de soda, $ 1-40; 1 atomizador, $ 2-50; 4 pinzas de curación; 3 jeringas hipodérmicas finas, $ 3; 1 docena de pastas de jabón antiséptico, $ 2-60; acarreo de cuatro bultos a la Estación de la Sabana y flete férreo a la de Tocaima, $ 4-10. Total, $ 95-30.

Espinel se compromete a hacer que se pague del Tesoro Nacional a Luis D. García la expresada cantidad de noventa y cinco pesos treinta centavos ($ 95-30) oro, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro y del documento en que conste que el Médico Jefe de Agua de Dios haya recibido los bultos y drogas a que se refiere este contrato, el cual se someterá a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y siete de mayo de mil novecientos trece.

*Eliecer B. Espinel—Luis D. García.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 20 de junio de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## *Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 661 DE 1913

(JULIO 23)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, y por motivo de enfermedad comprobada, dase de baja al Cadete efectivo señor Ernesto Montejo, y nómbrase en su lugar al señor Carlos Ponce de León, quien ha venido desempeñando el puesto de Cadete supernumerario con buenas calificaciones.

Artículo 2.° Concédese la licencia que ha solicitado el señor Nemesio Prieto para separarse por noventa días del puesto de Herrero del Taller Nacional de Artes Mecánicas, y nómbrase para reemplazarlo al señor Luis Alberto Prieto.

Artículo 3.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Luis A. Amaya para Plegador de la Sección Cartográfica del Estado Mayor General, y nómbrase en su lugar al señor José Nieto.

Artículo 4.° Por excusa aceptada al señor Francisco Valderrama para servir el puesto de Habilitado del Regimiento de Infantería Santander número 5, acantonado en Pamplona, nómbrase al señor Hernando García Herreros, quien llenará los requisitos establecidos en los artículos 286 a 288 del Código Fiscal, antes de tomar posesión del puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 23 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

## DECRETO N.° 663 DE 1913

(JULIO 24)

por el cual se concede una facultad.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Facúltase a los Comandantes Generales de División para que puedan aplazar el licenciamiento del actual contingente que presta servicio obligatorio hasta el día 25 del próximo mes de agosto, si así lo exigieren las dificultades que se les hayan presentado para la verificación de los sorteos o las conveniencias de la mejor instrucción del contingente que debe desacuartelarse.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

*Ministerio del Tesoro*

# BALANCE

de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 30 de junio de 1913.

| Folios | Capítulos | NOMBRES DE LAS CUENTAS | SITUACION EN 31 DE MAYO DE 1913 | | OPERACIONES EN JUNIO | | SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES | | SALDOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | | Créditos legislativos............ $ | 14.832,652 27 | 3.598,429 04 | ........ .... | 1.239,445 97 | 14.832,652 27 | 4.837,875 01 | 9.994,777 26 | ........ .... |
| 50 | | Créditos ejecutivos.............. | 150,600 .... | 24,549 83 | 5,000 .... | 5,000 .... | 155,600 .... | 29,549 83 | 126,050 17 | ........ .... |
| 75 | 1 | Congreso, personal.............. | ........ .... | 172,530 .... | ........ .... | ........ .... | ........ .... | 172,530 .... | ........ .... | 172,530 .... |
| 78 | 2 | Comisión Legislativa.............. | 5,400 .... | 12,250 .... | 1,350 .... | ........ .... | 6,750 .... | 12,250 .... | ........ .... | 5,500 .... |
| 80 | 3 | Poder Ejecutivo, personal.............. | 11,300 .... | 31,400 .... | 4,700 .... | ........ .... | 16,000 .... | 31,400 .... | ........ .... | 15,400 .... |
| 81 | 4 | Ministerio de Gobierno, personal.............. | 10,579 94 | 31,740 .... | 2,643 70 | ........ .... | 13,223 64 | 31,740 .... | ........ .... | 18,516 36 |
| 82 | 5 | Sindicaturas de Lazaretos.............. | 2,576 37 | 11,000 .... | 428 98 | ........ .... | 3,005 35 | 11,000 .... | ........ .... | 7,994 65 |
| 84 | 6 | Administración de Lazaretos.............. | 201.754 70 | 441,028 .... | 40,047 68 | ........ .... | 241,802 38 | 441,028 .... | ........ .... | 199,225 62 |
| 88 | 7 | Oficina y Parque de Vacunación.............. | 865 05 | 2,360 .... | 225 50 | ........ .... | 1,090 55 | 2,360 .... | ........ .... | 1,269 45 |
| 90 | 8 | Sanidad de puertos.............. | 34,420 42 | 236,697 .... | 35,684 92 | ........ .... | 70,105 34 | 236,697 .... | ........ .... | 166,591 66 |
| 92 | 9 | Policía Nacional, personal y material.............. | 220,896 55 | 400,000 .... | 49,000 .... | ........ .... | 269,896 55 | 400,000 .... | ........ .... | 130,103 45 |
| 96 | 10 | Gastos varios.............. | 99,500 83 | 242,326 67 | 25,293 60 | 5,000 .... | 124,794 43 | 247,326 67 | ........ .... | 122,532 24 |
| 104 | 11 | Beneficencia y Caridad.............. | 35,153 19 | 181,800 .... | 10,813 29 | ........ .... | 45,966 48 | 181,800 .... | ........ .... | 135,833 52 |
| 115 | 12 | Correos y Telégrafos, personal y material | 205,359 52 | 778,058 97 | ........ .... | ........ .... | 205,359 52 | 778,058 97 | ........ .... | 572,699 45 |
| 118 | 13 | Ministerio Público, personal.............. | 2,360 .... | 7,080 .... | 590 .... | ........ .... | 2,950 .... | 7,080 .... | ........ .... | 4,130 .... |
| 119 | 14 | Fiscalías.............. | 6,174 46 | 38,100 .... | 1,954 98 | ........ .... | 8,129 44 | 38,100 .... | ........ .... | 29,970 56 |
| 123 | 15 | Corte Suprema de Justicia.............. | 20,693 21 | 62,420 .... | 5,159 99 | ........ .... | 25,853 20 | 62,420 .... | ........ .... | 36,566 80 |
| 124 | 16 | Tribunales Superiores de Distrito Judicial.............. | 33,616 12 | 206,380 .... | 11,595 43 | ........ .... | 45,211 55 | 206,380 .... | ........ .... | 161,168 45 |
| 129 | 17 | Juzgados Superiores de Distrito Judicial. | 8,099 50 | 46,056 .... | 2,589 14 | ........ .... | 10,688 64 | 46,056 .... | ........ .... | 35,367 36 |
| 136 | 18 | Juzgados de Circuito.............. | 65,992 69 | 459,996 .... | 24,244 45 | ........ .... | 90,237 14 | 459,996 .... | ........ .... | 369,758 86 |
| 143 | 19 | Intendencias y Comisarías Especiales..... | 30,574 56 | 100,880 .... | 54 .... | ........ .... | 30,628 56 | 100,880 .... | ........ .... | 70,251 44 |
| 146 | 20 | Gastos varios de justicia.............. | 39,135 93 | 212,558 90 | 18,443 14 | ........ .... | 57,579 07 | 212,558 90 | ........ .... | 154,979 83 |
| 150 | 21 | Ministerio de Relaciones Exteriores, personal.............. | 8,667 42 | 27,598 .... | 2,299 .... | ........ .... | 10,966 42 | 27,598 .... | ........ .... | 16,631 58 |
| 152 | 22 | Servicio Diplomático.............. | 38,082 07 | 130,000 .... | 12,262 84 | ........ .... | 50,344 91 | 130,000 .... | ........ .... | 79,655 09 |
| 155 | 23 | Servicio Consular.............. | 19,870 .... | 80,000 .... | 6,230 .... | ........ .... | 26,100 .... | 80,000 .... | ........ .... | 53,900 .... |
| 160 | 24 | Gastos varios.............. | 12,480 90 | 37,028 99 | 2,502 47 | ........ .... | 14,983 37 | 37,028 99 | ........ .... | 22,045 62 |
| 164 | 25 | Ministerio de Hacienda, personal.............. | 8,600 .... | 25,800 .... | 2,148 67 | ........ .... | 10,748 67 | 25,800 .... | ........ .... | 15,051 33 |
| 165 | 26 | Aduanas, personal.............. | 17,855 61 | 222,260 .... | 20,058 46 | ........ .... | 37,914 07 | 222,260 .... | ........ .... | 184,345 93 |
| 169 | 27 | Resguardos de Aduanas.............. | 21,312 57 | 131,172 .... | 6,773 63 | ........ .... | 28,086 20 | 131,172 .... | ........ .... | 103,085 80 |
| 172 | 28 | Aduanas, material.............. | 3,826 55 | 189,400 .... | 2,473 91 | ........ .... | 6,300 46 | 189,400 .... | ........ .... | 183,099 54 |
| 177 | 29 | Salinas, personal.............. | 6,315 65 | 36,284 .... | 1,843 19 | ........ .... | 8,158 84 | 36,284 .... | ........ .... | 28,125 16 |
| 181 | 30 | Resguardos de Salinas.............. | 862 .... | 3,060 .... | 142 .... | ........ .... | 1,004 .... | 3,060 .... | ........ .... | 2,056 .... |
| 184 | 31 | Salinas, material.............. | 43,315 .... | 209,215 .... | 26,830 33 | ........ .... | 70,145 33 | 209,215 .... | ........ .... | 139,069 67 |
| 186 | 32 | Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez | 4,442 86 | 11,480 .... | 79 23 | ........ .... | 4,522 09 | 11,480 .... | ........ .... | 6,957 91 |
| 190 | 33 | Administraciones de Hacienda Nacional.............. | 17,055 37 | 95,392 .... | 7,019 13 | ........ .... | 24,074 50 | 95,392 .... | ........ .... | 71,317 50 |
| 199 | 34 | Estadística Nacional, personal y material | 2,283 99 | 7,752 .... | 396 .... | ........ .... | 2,679 99 | 7,752 .... | ........ .... | 5,072 01 |
| 202 | 35 | Gastos varios.............. | 79,332 66 | 162,743 20 | 8,068 76 | ........ .... | 87,401 42 | 162,743 20 | ........ .... | 75,341 78 |
| 207 | 36 | Ministerio de Guerra, personal.............. | 40,283 52 | 122,688 .... | 9,016 99 | ........ .... | 49,300 51 | 122,688 .... | ........ .... | 73,387 49 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 213 | 37 | Ejército de la República, personal............ | 448,191 43 | 1.230,456 .... | 92,683 03 | ............... .... | 540,874 46 | 1.230,456 .... | ............... .... | 689,581 54 |
| 231 | 38 | Ejército de la República, material............ | 142,257 13 | 1.382,017 60 | 267,161 15 | ............... .... | 409,418 28 | 1.382,017 60 | ............... .... | 972,[illegible]99 32 |
| 250 | 39 | Escuelas Militar y Superior de Guerra.... | 34,988 97 | 94,340 .... | 4,793 45 | ............... .... | 39,782 42 | 94,340 .... | ............... .... | 54,557 58 |
| 253 | 40 | Gendarmería Nacional, personal y material.............................. | 88,471 23 | 212,034 59 | 17,745 50 | ............... .... | 106,216 73 | 212,034 59 | ............... .... | 105,817 86 |
| 256 | 41 | Marina de Guerra, personal y material.... | 23,081 .... | 59,225 .... | 4,793 .... | ............... .... | 27,874 .... | 59,225 .... | ............... .... | 31,351 .... |
| 260 | 42 | Gastos varios.......................... | 69,559 79 | 165,848 .... | 8,598 41 | ............... .... | 78,158 20 | 165,848 .... | ............... .... | 87,689 80 |
| 266 | 43 | Ministerio de Instrucción Pública, personal.......................... | 8,838 01 | 22,176 .... | ............... .... | ............... .... | 8,838 01 | 22,176 .... | ............... .... | 13,337 99 |
| 268 | 44 | Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio.......................... | 4,546 65 | 15,980 .... | 925 10 | ............... .... | 5,471 75 | 15,980 .... | ............... .... | 10,508 25 |
| 270 | 45 | Instrucción industrial.......................... | 14,595 21 | 30,864 .... | 2,023 .... | ............... .... | 16,618 21 | 30,864 .... | ............... .... | 14,245 79 |
| 273 | 46 | Instrucción profesional.......................... | 34,181 03 | 93,924 .... | 6,196 19 | ............... .... | 40,377 22 | 93,924 .... | ............... .... | 53,546 78 |
| 278 | 47 | Becas y auxilios.......................... | 48,519 57 | 148,390 .... | 19,234 35 | ............... .... | 67,753 92 | 148,390 .... | ............... .... | 80,636 08 |
| 280 | 48 | Dirección de Instrucción Pública........... | 9,479 99 | 28,800 .... | 2,345 .... | ............... .... | 11,824 99 | 28,800 .... | ............... .... | 16,975 01 |
| 286 | 49 | Escuelas Normales.......................... | 78,266 73 | 206,664 .... | 2,698 87 | ............... .... | 80,965 60 | 206,664 .... | ............... .... | 125,698 40 |
| 316 | 50 | Territorios Escolares.......................... | 20,400 .... | 69,870 .... | 4,510 .... | ............... .... | 24,910 .... | 69,870 .... | ............... .... | 44,960 .... |
| 323 | 51 | Gastos varios.......................... | 66,781 32 | 201,364 .... | 8,734 57 | ............... .... | 75,515 89 | 201,364 .... | ............... .... | 125,848 11 |
| 329 | 52 | Ministerio del Tesoro, personal............... | 9,500 .... | 28,500 .... | 2,375 .... | ............... .... | 11,875 .... | 28,500 .... | ............... .... | 16,625 .... |
| 331 | 53 | Dirección de la Contabilidad General de la República.......................... | 2,002 62 | 6,060 .... | 505 .... | ............... .... | 2,507 62 | 6,060 .... | ............... | 3,552 38 |
| 332 | 54 | Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones.......................... | 2,105 37 | 6,840 .... | 558 38 | ............... .... | 2,663 75 | 6,840 .... | ............... .... | 4,176 25 |
| 334 | 55 | Tesorería General de la República........... | 6,674 09 | 20,076 .... | 1,673 .... | ............... .... | 8,347 09 | 20,076 .... | ............... .... | 11,728 91 |
| 335 | 56 | Corte de Cuentas.......................... | 17,116 74 | 51,660 .... | 4,305 .... | ............... .... | 21,421 74 | 51,660 .... | ............... .... | 30,238 26 |
| 336 | 57 | Juzgado de Ejecuciones Fiscales............... | 726 .... | 2,904 .... | ............... .... | ............... .... | 726 .... | 2,904 .... | ............... .... | 2,178 .... |
| 337 | 58 | Junta de Conversión.......................... | ............... .... | 431,926 .... | ............... .... | ............... .... | ............... .... | 431,926 .... | ............... .... | 431,926 .... |
| 340 | 59 | Gastos varios.......................... | 24,442 11 | 33,060 .... | 2,783 67 | ............... .... | 27,225 78 | 33,060 .... | ............... .... | 5,834 22 |
| 344 | 60 | Deuda exterior consolidada.......................... | 102,768 75 | 1.260,897 50 | 234,881 25 | ............... .... | 337,650 .... | 1.260,897 50 | ............... .... | 923,247 50 |
| 348 | 61 | Deuda interior consolidada y flotante..... | 288,456 67 | 1.904,588 64 | 49,480 04 | ............... .... | 337,936 71 | 1.904,588 64 | ............... .... | 1.566,651 93 |
| 351 | 62 | Pensiones y auxilios.......................... | 89,000 .... | 314,208 .... | 46,[illegible] 84 | ............... .... | 135,040 84 | 314,208 .... | ............... .... | 179,167 16 |
| 355 | 63 | Ministerio de Obras Públicas, personal.... | 15,380 95 | 46,512 .... | 3,87[illegible] .... | ............... .... | 19,256 95 | 46,512 .... | ............... .... | 27,25[illegible] 05 |
| 358 | 64 | Edificios nacionales.......................... | 113,261 83 | 257,515 27 | 19,3[illegible] 18 | ............... .... | 132,643 01 | 257,515 27 | ............... .... | 124,872 26 |
| 364 | 65 | Gastos varios.......................... | 58,978 48 | 94,744 .... | 12,722 81 | ............... .... | 71,701 29 | 94,744 .... | ............... .... | 23,042 71 |
| 370 | 66 | Carreteras y caminos de herradura.......... | 168,700 28 | 461,298 80 | 53,220 30 | ............... .... | 221,920 58 | 461,298 80 | ............... .... | 239,378 22 |
| 374 | 67 | Navegación fluvial, personal y material.. | 22,250 07 | 211,780 .... | ............... .... | ............... .... | 22,250 07 | 211,780 .... | ............... .... | 189,529 93 |
| 379 | 68 | Ferrocarriles.......................... | 220,453 60 | 635,000 .... | 19,480 38 | ............... .... | 239,933 98 | 635,000 .... | ............... .... | 395,066 02 |
| 384 | 69 | Auxilios y otros gastos de fomento........... | 29,964 04 | 87,194 14 | 7,758 09 | ............... .... | 37,722 13 | 87,194 14 | ............... .... | 49,472 01 |
| | | Suma.......................... $ | 18.606,231 14 | 18.606,231 14 | 1.249,445 97 | 1.249,445 97 | 19.855,677 11 | 19.855,677 11 | 10.120,827 43 | 10.120,827 43 |

Bogotá, junio 30 de 1913.

El Ministro,

CARLOS N. ROSALES

El Jefe de la Oficina Central de Ordenación,

EUSEBIO RIVAS M.

*Ministerio de Obras Públicas.*

CONTRATO

sobre pavimentación de asfalto del costado occidental del edificio de correos.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección de Obras Públicas, en representación de la Administración de Correos, por una parte, y Ramón G. Corrales, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Corrales se compromete a ejecutar en el corredor occidental del edificio de Correos, noventa y cuatro metros cincuenta y tres decímetros cuadrados (94,53m2) de pavimento de asfalto, en los cuadros comprendidos entre las cintas de losa recientemente colocadas. El pavimento tendrá un espesor de 0,03, una vez comprimida la capa de asfalto. Será por cuenta de Corrales la construcción del subsuelo correspondiente. Este trabajo se entregará a entera satisfacción de Jaramillo, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha del presente; en caso de demora, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato.

2.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Corrales, de los fondos que la Administración de Correos ha destinado para estas obras, la suma de $ 202-23 oro a que asciende el presente, por cuotas semanales no menores de $ 50, siempre que haya obra que represente este valor.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 31 de marzo de 1913.

*Ramón G. Corrales—Arturo Jaramillo C.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 5 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 11 de abril de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para ejecución de unos trabajos en la Oficina de Apartados.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo, en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Sopó se compromete a hacer los siguientes trabajos en la Oficina de Apartados: doce metros lineales de cornisa, con su friso, ménsulas e intermedios; tres rosetones para los tableros del techo; seis metros de moldura para los tableros del techo; y la pintura y dorado de todos estos trabajos. Para las obras enumeradas Sopó empleará materiales de la mejor calidad, y deberá ejecutar el trabajo de acuerdo con las indicaciones y modelos que al efecto le haga Jaramillo, a quien debe entregarle la obra, a su entera satisfacción, dentro de quince días, a contar desde la fecha; en caso de demora, pagará una multa de cinco pesos ($ 5) oro.

2.° Jaramillo, en su carácter indicado, se obliga a hacer reconocer a Sopó, de los fondos que con tal objeto destina la Administración General de Correos, la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro como único valor por los trabajos de que se habla en la cláusula primera. Este reconocimiento se le hará en dos partidas semanales de a veinte pesos ($ 20) oro cada una.

3.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director Nacional de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a dos de abril de mil novecientos trece.

*Telésforo Sopó—Arturo Jaramillo C.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, abril 5 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

sobre pintura del frente del edificio de Santo Domingo, en la carrera 8.ª

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo, en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, por una parte, y Luis B. Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández se compromete a dar la pintura en el frente del edificio de Santo Domingo, que da sobre la carrera 8.ª, en la parte que ocupan las oficinas de la Administración de Correos. La pintura será al óleo, imitación de piedra, en el alero, las chambranas y los ornamentos de los balcones; las paredes irán en pintura al temple, en color ocre claro. El número de metros que se contrata es el de 175 m2—9,400, en el alero, a razón de treinta y dos centavos oro el metro cuadrado, y el de 661 m2—3,958, en las paredes, a razón de diez centavos oro el metro cuadrado. La pintura deberá quedar bien fina, y en la que dé al temple quedará en una consistencia tal, que al frotarla con la mano no se desprenda. Empleará materiales de la mejor calidad, pues el trabajo deberá quedar sumamente bueno y a entera satisfacción de la persona encargada al efecto para recibirla. El trabajo lo entregará dentro de veinte días, a contar desde le fecha del presente contrato; en caso de demora, pagará una multa de dos pesos ($ 2) oro, por cada día que transcurra. Además, pintará todas las canales y los tu-

bos del mismo edificio, en la parte que va a pintar de los aleros, por la suma de $ 10-32.

2.° Jaramillo, en su carácter indicado, se compromete a hacer reconocer a Hernández, de los fondos que con tal fin destina la Administración General de Correos, la suma de $ 132-75, a que asciende el trabajo mencionado, por cuotas partes semanales, no menores de $ 20, siempre que haya obra ejecutada que represente dicho valor.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 2 de abril de 1913, advirtiendo que necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director Nacional de Obras Públicas.

*Luis B. Hernández—Arturo Jaramillo C.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 3 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

sobre ejecución de una cornisa de madera de pino para el corredor alto del patio de la Oficina de la Administración de Correos.

Los suscritos, Arturo Jaramillo C., Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, en representación de la Administración de Correos, por una parte, y Marco A. Fonseca, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Fonseca se compromete a ejecutar dos metros cincuenta centímetros de cornisa, de madera de pino, según el modelo dado, en el corredor alto del patio de la oficina de la Administración de Correos. Esta obra la ejecutará por la suma de $ 8, la cual se le reconocerá de los fondos que la Administración de Correos ha destinado para estas obras, el sábado siguiente al día en que entregue la obra.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 2 de abril de 1913.

*Marco A. Fonseca—Arturo Jaramillo C.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 2 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

para la composición de cinco puertas del edificio de Santo Domingo, en la calle 13.

Los suscritos, hemos celebrado el siguiente contrato:

Elías Martínez se compromete a componer cinco puertas del edificio de Santo Domingo, de las que dan sobre la calle 13, en la parte ocupada por las oficinas de la Administración General de Correos, debiendo dejarlas a entera satisfacción, y haciéndoles todo aquello que le indique el encargado de la obra.

Jaramillo, quien obra en nombre de la Administración General de Correos, se compromete a hacer pagar a Martínez, de los fondos que con tal fin destine dicha Administración, la suma de un peso veinte centavos oro, por la composición de cada puerta. Este pago, o sea la suma de seis pesos ($ 6) oro, a que ascienden todas, le será hecho tan pronto como entregue la obra completamente terminada, lo que se compromete a hacerlo en el término de cuatro días, contados desde la fecha del presente contrato; en caso de demora pagará una multa de dos pesos oro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de abril de mil novecientos trece, haciendo presente que necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

*Elías Martínez—Arturo Jaramillo C.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 11 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

para el arreglo de once puertas de los balcones del segundo piso del edificio de correos.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, en representación de la Administración de Correos, por una parte, y Cristóbal Méndez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Méndez se compromete a arreglar once puertas de los balcones del segundo piso del edificio de Correos, dejándolas perfectamente sanas y arregladas correctamente, y poniéndoles fallebas, que se le suministrarán. Este trabajo lo entregará Méndez a entera satisfacción de Jaramillo, en el término de quince días, contados a partir de la fecha del presente; en caso contrario, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato.

2.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Méndez, de los fondos que la Admi-

nistración de Correos ha destinado para estas obras, la suma de un peso veinte centavos, por cada puerta que entregue arreglada, en las condiciones estipuladas. El valor total del presente, que asciende a la suma de $ 13-20, se reconocerá tan pronto como entregue terminado el trabajo.

El presente necesita para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 11 de abril de 1913.

*Cristóbal Méndez—Arturo Jaramillo C.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 11 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

sobre ejecución de pavimentos de asfalto en el corredor septentrional y en la parte oriental del patio principal de la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, en representación de la Administración de Correos, por una parte, y Ramón G. Corrales, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Corrales se compromete a ejecutar, en el corredor septentrional, y en la parte oriental del patio principal de la Administración de Correos, edificio de Santo Domingo, setenta y cuatro metros (74) cuadrados de pavimento de asfalto en los cuadros comprendidos entre las cintas de losa recientemente colocadas. El pavimento tendrá un espesor de tres centímetros, una vez comprimida la capa de asfalto. Será por cuenta de Corrales la construcción del subsuelo correspondiente.

2.° Este trabajo se entregará a entera satisfacción de Jaramillo, en el término de cinco días, contados a partir de la fecha del presente contrato, y en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del área nombrada.

3.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Corrales, de los fondos que la Administración de Correos ha destinado para estas obras, la suma de ciento cincuenta y nueve pesos diez centavos ($ 159-10) oro, por cuotas semanales no menores de $ 50, y siempre que haya obra que represente este valor.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 18 de abril de 1913.

*Ramón G. Corrales—Arturo Jaramillo C.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 24 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 722.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor R. Emilio Escobar, vecino de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal, el doctor Cándido Bernal, con fecha 7 de abril del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica para distinguir los productos de su farmacia, que tiene establecida en Manizales, denominada **Andina Manizales**, la cual consiste especialmente en la palabra **Andina.** Se usa esta marca en los envases, tiquetes, envolturas, etc. etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14377, de fecha 29 de abril del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor R. Emilio Escobar en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintisiete de junio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 723.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Luis E. Villar, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 29 de abril del año en curso en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir las bujías que fabrica, la cual consiste especialmente en las siguientes inscripciones:

1.° En una etiqueta roja, sobre fondo blanco, de papel, que mide veintiuno y medio centímetros de largo, por quince y medio de ancho, con las siguientes inscripciones: La Marsellesa—Fábrica de Espermas, Jabones al autoclave,

para el lavado, para el tocador, etc. etc.—Calle 20, número 13-B, teléfono. número 561—Apartado número 384. Y a cada lado, de arriba y abajo, la palabra **ESPERMAS**, en letras mayúsculas. Esta etiqueta se coloca sobre las cajas que contienen las bujías.

2.° En tres a doce hilos rojos, en el pabilo de las bujías, en vez de estar formado de hilo blanco únicamente, como ha sido costumbre universal. Estos hilos rojos, con el objeto de que el público pueda diferenciar las bujías que produce de las de las otras fábricas. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14889, de fecha 19 de mayo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Luis E. Villar, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a dos de julio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 724.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Francois Roy, domiciliado en París, Francia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Arturo Tobón C., con fecha 17 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica, para distinguir preparaciones farmacéuticas, la cual consiste especialmente en la palabra **Tapo**, y la usa en las preparaciones farmacéuticas de todas clases, especialmente fermentos lácticos, para los intestinos y estómago. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14871, de fecha 19 de abril del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Francois Roy, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a dos de julio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

*Número 725.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Ulpiano Lloreda, vecino de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el doctor Pedro A. Peña, con fecha 29 de marzo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de comercio, para distinguir de sus similares la **Harina de Trigo** que introduce al país, la cual consiste especialmente en los distintivos siguientes: una cruz griega, de color rojo, encerrada dentro de un doble círculo concéntrico, de color azul; la línea interior del doble círculo doblemente más ancha que la exterior, en la parte superior del círculo, la palabra **Cruz Roja**, en grandes caracteres de color rojo; al lado derecho del círculo, en caracteres azules, la palabra **Blanca**, escrita de arriba hacia abajo, con las letras una debajo de la otra; al lado izquierdo del círculo, en caracteres azules, la palabra **Superior**, escrita en la misma forma que la anterior; debajo del círculo, en caracteres rojos, la palabra **Harina**, y debajo de ésta, **Calidad Superior**; después una línea horizontal roja, en forma de lingote de tipografía; debajo de esta línea, en caracteres azules, el nombre **Ulpiano Lloreda**; y debajo de este nombre, en caracteres del mismo color, y de tamaño menor, las palabras **Unico Introductor**. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14871, de fecha 19 de abril del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Ulpiano Lloreda, en el expendio e introducción de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a tres de julio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

---

*Corte de Cuentas.*

## RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se imponen unas multas.

*El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,*

en uso de la atribución conferida en el ordinal *d)* del artículo 329 del Código Fiscal, y en vista de los informes ren-

didos por los señores Magistrados de las Secciones 2.ª y 8.ª de esta Corte, de los cuales aparece que los señores Lisímaco Iragorri, como Habilitado que fue del Regimiento *Junín* número 11, y Agustín Núñez Z., como Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, no han rendido, a pesar de haberse tomado las providencias conducentes, las cuentas de su cargo, el primero las correspondientes a diciembre de 1912, la general del mismo año y la de enero de 1913; y el segundo las de febrero, marzo, abril, mayo, junio y primeros veinticuatro días de julio de 1910.

RESUELVE:

Conmínase con la multa de $ 100 a cada uno de los responsables citados, y fíjaseles el término de diez (10) días para la rendición de las cuentas requeridas; si pasado este término no lo verificaren, se dará cumplimiento al artículo 341 del mismo Código.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 18 de julio de 1913.

El Presidente,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 162—Bogotá, julio 12 de 1913.

Notificado el señor Francisco Archila R., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo, en el mes de noviembre de 1910, del auto número 62 de 16 de mayo último, el día 28 del mismo, no interpuso recurso alguno ni ha producido pruebas en su favor.

Y como al reconsiderarse el juicio, con tal motivo, se viene en conocimiento de que en lugar de dictarse el auto adicional ha debido declararse ejecutoriado el de 30 de noviembre de 1912, número 227, del señor Magistrado de la antigua Sección 4.ª, se revoca el primero, y se declara ejecutoriado el último de los citados autos.

Los documentos por valor de $ 118-56, que devolvió con las firmas correspondientes, se tendrán presentes al fenecer la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 163—Bogotá, julio 12 de 1913.

Por medio de comunicación fechada el 2 de junio último, número 243, el señor Francisco Escobar, responsable de la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de febrero de 1912, contesta el auto de observaciones número 39, dictado por esta Oficina el día 27 de marzo de este año, al ser examinada dicha cuenta.

Se declaran satisfactorias las respuestas dadas sobre los puntos 1.° y 2.°

Punto 3.° No dice si reintegró a caja los $ 0-20 de diferencia en la remesa que le hizo el Cónsul de Cuba en el mes de diciembre de 1911.

Punto 4.° Fue hallado y agregado al juicio el cuadro sobre movimiento de especies.

Punto 5.° Los recibos que envió con nota número 179, del señor José C. Borda, se refieren únicamente a los sueldos devengados por éste desde junio de 1911 hasta febrero de 1912, de suerte que siempre queda haciendo falta el de $ 122-02, por gastos de cable de 19 de julio a 10 de agosto. Se le abona el de $ 700.

Punto 6.° Como las facturas y sobordos, según la Ley 57, son comprobantes de ingresos, no se admite la razón que da para dejar de remitir los siguientes, los cuales se reclaman nuevamente:

Factura número 26, por $ 583-86, según sobordo del *Albingia* para Barranquilla: remitente, Salón Elías & Abdón.

Facturas números 23 y 24, por $ 610 y $ 88, sobordo del *Altai* a Barranquilla; remitentes, A. Hel & Compañía.

Factura número 11 (hoja primera), sobordo del *Metapán*, a Santa Marta: remitente, United Fruit Company.

Factura número 25 (hoja 2 y continuación), sobordo del *Oruba* a Barranquilla; remitente, F. B. Janderqrif.

Punto 7.° Tampoco se dijo se si reintegraron los $ 0-02 que se dejaron de cobrar en el sobordo del *Alleghanny* a Cartagena.

Punto 8.° Como se había dicho, fueron mal liquidados los derechos consulares de las siguientes facturas, y para que el responsable, si así lo desea, haga las rectificaciones del caso, se le dan los nombres de las Casas comerciales a que cada una de ellas pertenece:

Número 10, vapor *Metapán* para Santa Marta, de National Biscuit Company: valen $ 2-22, y no $ 2-13. Diferencia, $ 0-09.

Número 4, vapor *Prinz August Wilchen* para Tumaco, de Pottbery Ebeliny & Compañía: valen $ 14-76, y no $ 14-72. Diferencia, $ 0-04.

Número 18, vapor *Tagus* para Barranquilla, de A. M. Capens Sons: valen $ 8-80, y no $ 5-80. Diferencia, $ 3.

Número 24, del mismo vapor, de Mecke & Compañía: valen $ 4-90 y no $ 3-90. Diferencia, $ 1.

Número 13, vapor *Altai* para Cartagena, de Schite Bunemann & Compañía, valen $ 5-72, y no $ 3-72. Diferencia, $ 2.

Número 58, del mismo vapor, de G. Amsinck & Compañía: valen $ 11-76, y no $ 8-76. Diferencia, $ 3.

Número 59, del mismo vapor y de la misma Casa: valen $ 35-10, y no $ 25-10. Diferencia, $ 10.

Sin número, fechada en Londres el 24 de enero, de Sihloss Broters: valen $ 2-97, y no $ 0-99. Diferencia, $ 1-98.

Número 11, vapor *Alleghany* para Barranquilla, de Jus Pauli & Compañía: valen $ 5-79, y no $ 5-20. Diferencia, $ 0-59.

Punto 9.° Se declara satisfactoria la contestación dada a este punto, pues estando registrados los derechos consulares de la factura número 3 del vapor *Tagus* para Barranquilla, en libro que se lleva para el efecto en ese Consulado, el valor de ellos ha quedado incluído, sin duda alguna, entre el total que se carga en caja, pues como aparece anotado en el punto 10, faltan facturas por $ 998-81.

Punto 10. Se hace notar la misma circunstancia que en el punto 6.° de este auto, y como no se han recibido las facturas que se solicitaron se reclaman nuevamente del responsable.

Punto 11. Como el señor Cónsul habrá tenido ocasión de observar, por los autos que por esta Oficina se han dictado sobre sus cuentas, *jamás* corresponde la suma total de facturas y sobordos con lo que se hace figurar en caja; unas veces faltan facturas, y otras veces sobran; de ahí que se haga necesarísimo el envío de la relación, ya sea en una forma o ya en otra, pues de otra manera sería cosa imposible, cuando suceda el caso de que hagan falta facturas indicarle cuáles son.

Por lo expuesto se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta del Consulado General de Nueva York referente al mes de febrero de 1912, con un alcance a cargo del responsable de la suma de $ 143-94, la cual se descompone así:

| | |
|---|---|
| Diferencia entre la remesa que le hizo el Cónsul de Cuba en diciembre de 1911 y lo que figura en caja . . . . $ | 0 20 |
| Por no haber enviado el recibo de José C. Borda, valor de los gastos de cable de 19 de julio a 10 de agosto . . . . . . . | 122 02 |
| Valor de los derechos que dejaron de cobrarse en el sobordo del vapor *Alleghany* para Cartagena . . . . . . . . . . . | 0 02 |
| Diferencias a cargo del responsable, anotadas en el punto 8.° . . . . . . . . . . . . . | 21 70 |
| Total . . . . . . . $ | 143 94 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 164—Bogotá, julio 17 de 1913.

El día 20 de diciembre de 1910 dictó el señor Magistrado de la antigua Sección 4.ª el auto de observaciones número 300, en la cuenta general de 1908 de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, cuyos responsables son los señores Luis de Mendoza y Nepomuceno Daza R.

Entre los cargos que en dicho auto se hicieron a los responsables se encuentra el marcado con el número 2.°, que a la letra dice:

"Los herederos del señor Ricardo A. Ruiz, Cajero que fue de la Administración, y que falleció a fines de octubre de 1905, vienen reclamando del Gobierno, desde marzo de 1908, un sobrante que se encontró en la caja cuando entregaron ante el señor Gobernador del Departamento de Boyacá los representantes del finado Cajero las existencias que estaban en su poder, y sobre lo cual se ha dado el informe correspondiente, pedido por el señor Ministro del Tesoro.

"Según aparece de la diligencia de visita que practicó el 2 de noviembre de 1905, el expresado señor Gobernador, que se halla publicada en el *Diario Oficial* 12581, y cuya copia no se adjuntó a la cuenta de octubre y siguientes de dicho año, se encontraron en la caja:

| | |
|---|---|
| "En billetes . . . . . . . $ | 4,944 619 |
| "En billetes deteriorados. . | 273 691 |
| "En moneda de níquel . . | 5 . . . |
| "En documentos como dinero sin cargar . . . . . . . . | 5,397 190 |
| "Total . . . . . . . | $ 10,620 050 |

Vienen . . . . . . . .$ 10,620 50

"La cuenta de caja del libro de cuenta y razón en dicha fecha, es esta:

| | | |
|---|---|---|
| "Débito . . . $ | 144,792 20 | |
| "Crédito . . . . | 136,987 15 | 7,805 05 |
| "Sobrante . . . . . $ | | 2,815 45 |

"Con la expresada existencia de $ 7,805-05, igual a la del libro de caja, se continuaron las operaciones, y no hay constancia alguna en las cuentas rendidas hasta el 30 de septiembre de 1908, en que cesó en sus funciones el responsable, que se hubiera dado entrada al expresado sobrante de $ 2,815-45, o que se hubiera entregado a entidad o persona alguna."

En oficio fechado en Tunja en febrero de 1911, el señor De Mendoza contesta así el punto que acaba de transcribirse:

". . . . . . . . Los herederos del señor Ricardo Ruiz, Cajero que fue de la Administración, y que falleció en octubre de 1905, vienen reclamando, según me dice el señor Magistrado, un sobrante que dicen se encontró en la caja cuando entregaron ante el señor Gobernador del Departamento de Boyacá, la llave de la caja, que estaba en poder del señor Ruiz y Velasco. Creo, señor Magistrado, que tales herederos no tienen ningún derecho para reclamar del Gobierno el dinero que se encontró en la caja, pues según informe del Cajero que sucedió al señor Ruiz, el dinero encontrado en la caja correspondía a saldos de cuentas que estaban sin incorporar y que al incorporarlas en las vigencias de 1905 y 1906 desaparecieron las existencias encontradas, quedando a deber los herederos del señor Ruiz la suma de diez mil pesos ($ 10,000), cuyo documento reposa en la Administración. Ya estos señores habían reclamado al General Reyes las sumas encontradas como de su pertenencia; el señor General Reyes dirigió una nota al Presidente de la Corte de Cuentas en investigación del reclamo hecho, y al señor Magistrado actual, si mal no recuerdo, le correspondió ese trabajo y pudo formarse la certidumbre de que los tales herederos del señor Ruiz no tenían derecho en su reclamación."

Antes de fenecer definitivamente la cuenta de que se trata debe el responsable señor De Mendoza absolver los siguientes puntos:

1.° A qué clase de cuentas correspondían los saldos de que habla en el oficio que acaba de mencionarse saldos que asciendeu a la suma de $ 2,815-45, y época de ellas; y

2.° Cuándo y en cuáles de sus cuentas se incorporaron las a que pertenecían dichos saldos, hasta desaparecer éstos, como dice, o sea la misma suma de $ 2,815-45.

Se le concede, para que conteste, un término de cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 52—Bogotá, junio 17 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor General don Luis Enrique Bonilla, responsable de la cuenta del Consulado en Liverpool del mes de febrero del año en curso, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, rinda a la Corte la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Puerto España (Trinidad).

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 53—Bogotá, junio 17 de 1913.

El señor Augusto Quevedo Alvarez, responsable de las cuentas del Consulado en Puerto España (Trinidad), rindió a esta Oficina, con fechas 7 de diciembre de 1912 y 14 de mayo del año en curso, las cuentas de enero a junio y julio a diciembre de 1912, respectivamente, comprendiendo en cada una de ellas seis meses de cuenta, es decir, una especie de cuenta general. Como de acuerdo con el artículo 2003 del Código Fiscal, que regía en la época a que se refieren las cuentas, cada responsable debe enviarlas mensualmente, por medio del presente auto se requiere al responsable para que las forme mes por mes, de acuerdo con el modelo número 10 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional, y las remita a la Corte dentro del término de treinta días, contados desde aquél en que reciba el presente auto en el Consulado. Siendo de advertir que si así no lo hiciere se le declarará incurso en una multa de $ 10, que se le hará efectiva, al tenor del artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 54—Bogotá, junio 21 de 1913.

Del examen verificado en la cuenta del Consulado en Londres correspondiente al mes de junio de 1912, a cargo del doctor José María Núñez resultaron las observaciones siguientes:

1.ª Se recibió con tres meses de demora, por lo cual ha incurrido el responsable en una multa de $ 5, que se le hará efectiva si no la justifica.

2.ª El señor Cónsul debe enviar el oficio número 212, fechado el 25 de mayo, de la Tesorería General de la República, que autorice el gasto de $ 2,000 para gastos de representación en Río de Janeiro.

3.ª Faltan estampillas de timbre nacional en los recibos siguientes:

| | |
|---|---|
| En el del señor Cónsul de Chile, por sus sueldos en abril y mayo . . .$ | 0 40 |
| En el del señor Cónsul en Hamberes, por su sueldo en abril . . . | 0 22 |
| En el del señor Ministro en Bolivia, por su sueldo en mayo . . . | 1 80 |
| Total que debe enviar el señor Cónsul en estampillas . . . . . .$ | 2 42 |

4.ª El señor Cónsul debe enviar el certificado de supervivencia de la religiosa sor Mercedes del Niño Jesús Jaramillo.

5.ª Falta el oficio número 200 del 15 de mayo, en el cual ordena el señor Tesorero General la remesa al Consulado de Hamburgo, por valor de $ 9,600, que debe enviar el señor Cónsul.

6.ª El señor Cónsul puso un asiento que dice: "Caja a remesas. Del señor Cónsul de Bruselas, con oficio número 337, $ 180-09," y el oficio es del señor Cónsul en Burdeos; puso pues Bruselas en vez de Burdeos; por lo demás está correcto el asiento.

7.ª En la cuenta que se examina aparece un asiento que dice: "Capítulo 27, artículo 177, a caja. Sueldo del Cónsul en Manaos, en abril, $ 400," y el comprobante de ese asiento es una letra por £ 130-14 2, del señor Cónsul de Manaos, a cargo del señor Cónsul en Londres. Como de lo que se trata es del pago de un sueldo, según el asiento, el señor Cónsul debe enviar el recibo correspondiente y explicar la razón de ese giro, siendo así que el sueldo vale $ 400 y el giro $ 653-62.

8.ª El señor Cónsul debe enviar el oficio número 197 de 7 de mayo de la Tesorería General, que ordena el pago de $ 6,000, valor de unas máquinas para la Escuela de Artes y Oficios; y

9.ª El señor Cónsul debe enviar la orden de la Tesorería General para pagar la suma de $ 94, saldo del valor de gastos en despachar un folleto.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 55—Bogotá, junio 26 de 1913.

Se hacen las observaciones siguientes a la cuenta del Consulado General en Londres correspondiente al mes de julio (1.° a 8) de 1912, que estuvo a cargo del señor B. Sanín Cano:

1.ª Se recibió con tres meses de demora, por lo cual incurrirá el responsable en una multa de $ 5, de acuerdo con el artículo 2005 del Código Fiscal vigente en la época a que se refiere la cuenta, que se le hará efectiva si no justifica la demora.

2.ª Falta una estampilla de $ 1-80 en el recibo del señor Ministro Plenipotenciario de Colombia en Venezuela, por su sueldo en mayo.

3.ª Los cuatro recibos de los Guardamarinos, por sus sueldos en junio, vinieron sin las estampillas correspondientes; faltan pues $ 0-40, que debe enviar el señor Cónsul, junto con las del señor Ministro en Venezuela; y

4.ª El responsable debe enviar el recibo del señor Ministro ante la Santa Sede, por su sueldo en el mes de junio, que vale $ 700, y que no vino con la cuenta.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 56—Bogotá, junio 27 de 1913.

En la cuenta del Consulado General en Londres correspondiente al mes de julio (8 al 31) de 1912, a cargo del señor don Jorge Roa, se hacen las observaciones siguientes:

1.ª El señor Cónsul se servirá explicar porqué razón no les dio entrada a caja a las £ 8,000, valor de la remesa hecha por el señor Administrador de la Aduana de Cartagena, con oficio número 292 de 2 de julio (asiento número 21), sino sólo a £ 4,000.

2.ª Falta el recibo del señor Ministro en Chile por $ 48, valor de parte de su sueldo en mayo, que debe enviar el señor Cónsul como comprobante de esa erogación; y

3.ª Cada uno de los recibos de los Guardamarinos por su sueldo en julio debe traer una estampilla de $ 0-10, total en estampillas, $ 0-40, que debe enviar el señor Cónsul.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 57—Bogotá, julio 9 de 1913.

La cuenta del Consulado General en Londres correspondiente al mes de agosto de 1913, a cargo del doctor Jorge Roa, está bien llevada y comprobada; solamente le faltan $ 0-40 en estampillas, en los recibos de los cuatro Guardamarinos, por sus sueldos en el mes de julio, a razón de $ 0-10 cada uno.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de que se trata, con la condición de que el responsable envíe las estampillas que faltan.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 58—Bogotá, julio 12 de 1913.

En la cuenta del Consulado General en Londres del mes de septiembre de 1912, a cargo del doctor Jorge Roa, se observa que no se le dio entrada a caja al valor total de la remesa hecha por el señor Cónsul de El Havre, como consta del oficio número 76 de 4 de septiembre, sino a la cantidad de $ 958-56; y el valor total es de $ 1,214-18. Es verdad que el citado oficio dice en la parte pertinente:

"Que con los $ 255-62 que se hallan en poder del señor Francisco Becerra, ex-Cónsul de la República en esta ciudad, dan un total de $ 1,214-18."

Si el señor Cónsul da por recibida esa cantidad ha debido darle entrada a caja al valor total de la remesa, es decir, a la cantidad de $ 1,214-18, y luégo salida por capítulo 27, artículo 177, si fuere el caso, a la cantidad de doscientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos ($ 255-62); y en caso contrario, debe reclamar del señor Cónsul de El Havre el completo de esa remesa, la cual debe entrar en su totalidad a caja; pero en ningún caso darle entrada a una parte de la remesa, dejando a esta Oficina sin una explicación satisfactoria respecto del completo. El señor Cónsul se servirá dar la explicación necesaria y hacer la corrección correspondiente en la cuenta general.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 81—Bogotá, junio 21 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

En oficio número 129 de 4 de los corrientes el señor Simón Valencia, como responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente al mes de noviembre de 1912, contesta satisfactoriamente el auto de glosas número 41 de 14 de mayo del año en curso, y por tanto, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada sin cargo alguno contra su responsable señor Valencia.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . $ | 703 17 | |
| Ingresos . . . . | 376 54 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 233 05 |
| Existencia para diciembre . . . . | ...... .. | 846 66 |
| Sumas iguales . $ | 1,079 71 | 1,079 71 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 82—Bogotá, junio 21 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El señor Pedro Angulo G., responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué, referente al mes de junio de 1912, en oficio número 203 de 13 de los corrientes, acepta el reparo hecho por providencia número 59 de 30 de mayo pasado, pero no acompaña la copia del asiento que debiera haber hecho en el libro de cuenta y razón.

Por lo expuesto se declara en su vigor el auto número 59, ya mencionado, y se le conceden dos días al responsable para que conteste y cumpla con este requisito.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 83—Bogotá, junio 21 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Satisfactoriamente contesta el señor Pedro Angulo G., responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué en el mes de septiembre de 1912, y por esta razón se fenece de manera provisional sin cargo alguno el auto antes mencionado.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . $ | 6 41 | |
| Ingresos . . . . . . | 408 70 | |
| Egresos . . . . . . | .... .. | 299 23 |
| Existencia para octubre . . . . . . . . . | .... .. | 115 88 |
| Sumas iguales . . . $ | 415 11 | 415 11 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 85—Bogotá, junio 21 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Bien arreglada y comprobada se ha encontrado la cuenta de la Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico correspondiente al mes de mayo del año en curso, y de cargo del señor Vicente Huertas, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . $ | 988 46 | |
| Ingresos . . . . . . | .... .. | |
| Egresos . . . . . . | .... .. | 403 43 |
| Existencia para junio . . . . . . . . . | .... .. | 585 03 |
| Sumas iguales . . . $ | 988 46 | 988 46 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 86—Bogotá, junio 21 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El señor Lucio Cuéllar P. figura como responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué en noviembre de 1912; por tanto debe acreditar su personería con la copia de la diligencia de posesión, la atestación de haber prestado la fianza y los demás requisitos legales concernientes a los empleados de manejo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 87—Bogotá, junio 30 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de diciembre de 1912 y de cargo del señor Luis Roberto Campo, adolece de las siguientes irregularidades:

a) En el cuadro de movimiento de encomiendas postales de Ciénaga, en el mes de noviembre, se liquidó la número 861442, ropa hecha de lana, con peso de 4,500 gramos y de la 15.ª clase, en la suma de $ 6-12, en vez de $ 6-89. Diferencia en contra, $ 0-77.

b) La encomienda número 73188, venida en el mes de octubre, consistente en parches medicinales, con peso de 4,450 gramos, de la 7.ª clase, paga $ 1-14, y no $ 1-04. Diferencia en contra, $ 0-10.

c) Encomienda número 439, que vino en diciembre a la misma Administración; estuches de terciopelo, con peso de 2,325 gramos, corresponde a la 15.ª clase, y no a la 14.ª Paga $ 3-56, en vez de $ 3-17. Diferencia en contra, $ 0-39.

d) en el mismo mes, encomienda número 787; curricán de algodón, con peso de 4,700 gramos; pertenece a la 10.ª clase, y no a la 6.ª Cobró $ 0-80, en vez de $ 3-20. Diferencia en contra, $ 2-40.

f) En el cuadro de movimiento de encomiendas postales de esa Agencia se liquidó la número 21, collares de vidrio, con peso de 4,300 gramos, como de la 6.ª clase, y es de la 10.ª Cobró $ 0-73, en vez de $ 2-93. Diferencia en contra, $ 2-20.

g) No se acompaña el comprobante por la suma de $ 7-95, remesada a la Junta de Conversión, por el 2 por 100 recaudado en noviembre.

h) Hay constancia en el cuadro de movimiento de encomiendas postales de Ríohacha, que las que vinieron allí en el mes de noviembre no trajeron factura, pero no se acompaña la relación del 5 por 100 que debió cobrarse. Esto mismo sucede en diciembre, pues tampoco se acompañan las facturas ni comprobante alguno.

i) El capítulo 14, artículo 21, no produce entrada a caja, y esa fue la imputación que le dio a los $ 4 cobrados de más por el Administrador de Correos de Ciénaga. Es a alcances declarados y reintegros, y debe adjuntarse el comprobante respectivo, pues no aparece ninguno.

Debe enviar copia de los asientos que haga en el libro de cuenta y razón, cuando conteste estas glosas, para lo cual se le conceden cinco días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 88—Bogotá, junio 30 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

A la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, referente al mes de enero del año en curso, y de cargo del señor Luis Roberto Campo, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª En el cuadro de movimiento de encomiendas postales de esa Agencia se liquidó la que vino para el señor G. A. Hernández, agujas para fonógrafo, con peso de 2,300 gramos, como de la 12.ª clase, y corresponde a la 8.ª

2.ª En el mismo cuadro, encomienda que vino al señor W. A. Trout, corsés de algodón sin adornos, con peso de 1,700 gramos, y de la 13.ª clase. Cobró $ 2-31, en vez de $ 2-03.

3.ª No se cargó en el libro de cuenta y razón de la partida de $ 0-40, valor del 5 por 100, cobrado por ausencia de facturas en Ríohacha, ni aparece constancia de que hubiera hecho el mismo recaudo en esa Agencia.

4.ª Debe acompañar copia de los asientos, y se le conceden cinco días para que conteste, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 89—Bogotá, junio 30 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta relativa al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor Luis Roberto Campo, adolece de las siguientes irregularidades:

1.ª En el cuadro de movimiento de encomiendas postales de esa Agencia se liquidó la que vino para el señor J. Hobart Egbert, camisas de algodón, etc., y de la 13.ª clase, en la suma de $ 1-49, en vez de $ 1-25. Cobró de más, $ 0-24.

2.ª En el mismo cuadro se liquidó la que vino para el señor A. D. Díaz, tarjetas postales, con peso de 22,500 gramos, de la 6.ª clase, en la suma de $ 0-74, en vez de $ 3-83. Diferencia en contra, $ 3-09.

3.ª Encomienda para Ezequiel Linero P., hierro manufacturado, no mencionado, con peso de 3,200 gramos, de la 8.ª clase. Cobró $ 0-78, en vez de $ 1-09. Diferencia en contra, $ 0-31.

4.ª Encomienda para Emigdio P. Solano, cápsulas de gelatina vacías, con peso de 4,800 gramos, de la 7.ª clase. Cobró $ 0-23, en vez de $ 1-23. Diferencia en contra, $ 1.

5.ª Encomienda para el Capitán Browne, ropa de algodón y lana, con peso de 6,900 gramos, de la 15.ª clase, pagan $ 10-56, en vez de $ 0-56. Diferencia en contra, $ 10.

6.ª Encomienda para la señora Elvira Barros, ropa de algodón, con peso de 700 gramos, en la 15.ª clase, paga $ 1-07, en vez de $ 0-07. Diferencia en contra, $ 1.

7.ª Falta el comprobante por un peso ($ 1) oro, valor de los útiles de escritorio de la Administración de Aracataca, en febrero, y la copia de la diligencia de visita, que se debió practicar en Ciénaga.

8.ª Debió cobrar los derechos de la encomienda venida para Miguel A. Carafa, consistente en ligas, pues tal artículo no se puede considerar como muestra sin valor. Peso, 1,900 gramos, que pagan $ 2-59, como de la 14.ª clase, que es a la que pertenecen.

9.ª Encomienda número 167, para Vicente Gallo & Hermanos, estuches forrados en peluche de algodón, con peso de 5,000 gramos, de la 13.ª clase; paga $ 5-95, en vez de $ 6-95. Cobró de más $ 1.

Debe remitir la copia de los asientos que haga en el libro de cuenta y razón, y para que conteste se le conceden ocho días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 90—Bogotá, junio 30 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Estudiada la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, de cargo del señor Luis Roberto Campo, y referente al mes de marzo último, se le encuentran los siguientes reparos:

a) Encomienda para Mariano Olarte L., fichas de aluminio, con peso de 5,600 gramos; fue liquidada como de la 13.ª clase, y corresponde a la 7.ª, según Resolución número 7903 de 1907 (*Diario Oficial* número 14860). Paga $ 1-43, en vez de $ 6-66. Cobró de más $ 5-23.

b) Encomienda para Jorge M. Abella, aparato eléctrico, con peso de 1,050 gramos, pertenece a la 14.ª clase, y no a la 13.ª Paga $ 1-43, en vez de $ 1-28. Diferencia en contra, $ 0-15.

c) Encomienda para Antonio Brun, encauchado (lana encauchada), con peso de 1,750 gramos, pertenece a la 14.ª clase, y no a la 15.ª Paga $ 2-38, en vez de $ 2-68. Cobró de más $ 0-30.

d) Falta el comprobante por $ 4-13, cobrados por ausencia de facturas en los meses de enero a marzo últimos en esa Agencia. Esta imputación debe hacerla a depósitos, y después de transcurridos los noventa días a que refiere la Resolución número 57 de 1911, en su punto 12, se traslada a ingresos varios. De la misma manera no se le ha dado entrada al 5 por 100 recaudado en Ríohacha y Ciénaga en meses anteriores. Debe explicarse y adjuntar los comprobantes.

Se le conceden al responsable ocho días, más la distancia, para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 91—Bogotá, junio 30 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El señor Pedro Angulo C., responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué en el mes de mayo de 1912, en oficio número 301 de 18 de los corrientes, acepta los reparos que se le hicieron a la mencionada cuenta, por providencia número 64 de 3 del mes en curso, pero no acompaña la copia del asiento, que debiera haber hecho en el libro de cuenta y razón, lo que debe verificar dentro del término de dos días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 92—Bogotá, junio 30 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

A la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán referente al mes de enero último, y de la que es responsable el señor Simón Valencia, se le hacen las siguientes objeciones:

1.ª En el cuadro de movimiento de encomiendas postales de esa Administración se liquidó la marcada con el número 896, camiseta de algodón, con peso de 5,000 gramos, de la 15.ª clase, en la suma de $ 4-47, en vez de $ 5-74. Diferencia en contra, $ 1-27.

2.ª Encomienda número 781, máquina de escribir, con peso de 2,000 gramos, corresponde a la 6.ª clase, y no a la 4.ª Paga $ 0-26, en lugar de $ 0-08. Diferencia en contra, $ 0-18.

Puede el responsable hacer uso de cinco días y la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 94—Bogotá, junio 30 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Por hallarse bien arreglada y comprobada, se fenece de manera provisional sin cargo alguno la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán referente al mes de marzo del presente año, y de cargo del señor Simón Valencia.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . $ | 3,317 58 | |
| Ingresos . . . . | 871-91 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 433 16 |
| Existencia para abril . . . . . . | ...... .. | 3,756 33 |
| Sumas iguales .$ | 4,189 49 | 4,189 49 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 95—Bogotá, junio 30 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El señor Luis E. Escobar, responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales en el mes de septiembre de 1912, contesta, en oficio número 92 de 12 de los corrientes, el auto de observaciones marcado con el número 55 de 26 de mayo último, recaído en la cuenta mencionada.

Se consideran bien aceptables las respuestas dadas a los puntos *a*), *d*), *e*), *f*), y desde luégo desvanecen los reparos hechos; no sucede lo mismo con los puntos *b*), *c*), los cuales se declaran en su vigor hasta que envíe la copia de los asientos que haya hecho en el libro de cuenta y razón.

Se le conceden cinco días y la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 95—Bogotá, junio 30 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

En oficio número 93 de 13 de los corrientes el señor Luis E. Escobar, como responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales en el mes de diciembre de 1912, contesta el auto de observaciones número 58 de 29 de mayo último, dictado por esta Sección en la referida cuenta.

Acepta todos los reparos que se le hicieron, pero se hace necesario que acompañe la copia del asiento que debió hacer en el libro de cuenta y razón, por lo que dejó de cobrar conforme a los puntos *b*), *c*), *d*), *e*), *g*).

Los puntos *f*), *h*), *i*) se ordenará la devolución cuando se haga el estudio de la cuenta general del año.

Por conducto de la Presidencia de esta Corte solicítense de la Sección 4.ª de la Dirección General de Correos y Telégrafos el envío de los documentos a que hacen alusión los puntos *a*), *k*).

Por lo dicho se declaran subsistentes los puntos *b*), *c*), *d*), *e*), *g*) del auto número 58 de 29 de mayo último, citado al principio.

Puede hacer uso el responsable de cinco días y la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 97—Bogotá, julio 4 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Examinada detenidamente la cuenta de la Administración de la Aduana de Guapi correspondiente al mes de abril del presente año, de la cual es responsable el señor Manuel Paz U., se ha hallado bien arreglada y comprobada, y por este motivo se fenece de manera provisional sin cargo alguno.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior.$ | 576 90 | |
| Ingresos . . . . . . | 150 74 | |
| Egresos . . . . . . | .... .. | 159 74 |
| Existencia para mayo | .... .. | 567 90 |
| Sumas iguales . . .$ | 727 64 | 727 64 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Superintendencia de la Administración General de Correos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 98—Bogotá, julio 4 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Se fenece de manera provisional la cuenta de la Superintendencia de la Administración General de Correos correspondiente al mes de junio de 1912, y de la cual es responsable el señor Leonidas Concha sin cargo alguno, por haberse hallado bien arreglada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Superintendencia de la Administración General de Correos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 99—Bogotá, julio 4 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Como la cuenta de la Superintendencia de la Administración General de Correos correspondiente al mes de julio de 1912, y de cargo del señor Leonidas Concha, se ha encontrado bien arreglada y comprobada, se fenece provisionalmente sin alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 100—Bogotá, julio 7 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

A la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente al mes de abril de 1913, y de la que es responsable el señor Simón Valencia, se le hacen las observaciones siguientes:

*a*) En el cuadro del movimiento de encomiendas postales de esa Administración se liquidó la suma de $ 0-36 en la encomienda número 268|9, para Federico Gast, que contenía máquinas de escribir, y fue clasificada en la 4.ª clase correspondiendo a la 6.ª, y por consiguiente, debería pagar $ 1-15, conforme al peso de 9,000 gramos. Diferencia en contra, $ 0-79.

*b*) En la encomienda números 2, 4, 5, para Francisco Delgado, que contiene galletas ecuatorianas, con peso de 20,000 gramos, dejó de clasificarla en la 6.ª clase, por consiguiente queda a su cargo la suma de $ 2-55.

En tal virtud, y para fenecer provisionalmente esta cuenta, se le concede al responsable cinco días y el término de la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 101—Bogotá, julio 10 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Examinada la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de abril de 1913, cuyo responsable es el señor Luis Roberto Campo, se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª La cantidad de $ 2-44, valor de estampillas vendidas en Ríohacha en el mes de marzo queda a su cargo por no haberle dado entrada.

2.ª Los derechos consulares de $ 4-44 fueron cargados en derechos de Aduana, por consiguiente debe deducirlos de la primera de estas cuentas y cargarlos a la segunda, abriéndole la correspondiente cuenta.

3.ª Debe abrir la cuenta de depósitos por derechos de importación, para imputar provisionalmente durante los noventa días el recargo del 5 por 100 por ausencia de facturas, y cuando éstos sean cobrados, definitivamente los imputará a la cuenta de ingresos varios.

4.ª Faltan los comprobantes por las sumas de $ 21-66, reintegrados por el Agente Postal de Ríohacha, y el de $ 1, valor de los útiles de escritorio de Aracataca en marzo.

5.ª Los saldos que adenda el Administrador de Correos de Sevilla no debe imputarlos a alcances, ni deducirlos de la cuenta de caja. Para esto debe más bien hacer figurar en el libro de cuenta y razón un asiento que diga: "créditos demorados a rentas de vigencias anteriores," por lo correspondiente al año pasado, y a la renta correspondiente por lo que se refiere al mismo año.

6.ª En la encomienda para Pedro M. Dávila, que contiene accesorios de hierro para máquina, con peso de 2,600 gramos, pertenece a la 4.ª clase y no a la 8.ª; por consiguiente cobró $ 0-74 oro por exceso.

7.ª En la encomienda para Alberto A. Zúñiga, que contiene joyas piedras falsas, con peso de 300 gramos, cobró $ 0-20, conforme a la 10.ª clase, y corresponde a la 14.ª, que paga $ 0-41. Diferencia en contra, $ 0-21.

8.ª En la encomienda para Carlos Castro W., de Ciénaga, que contenía un par de zapatos de cuero, la hace figurar con peso de 91,250 gramos, que como corresponde a la 14.ª clase, tendría que pagar $ 124, y no $ 1-70 con que figura, resultando así un saldo en su contra de $ 122-30.

9.ª En las dos encomiendas para Rafael Brodmcir, que contienen tirantes de algodón, y cuyos pesos, respectivamente, son de 1,300 y 150 gramos, pertenecen a la 13.ª clase, y no a la 14.ª, por consiguiente cobró por exceso $ 0-26.

10. El libro de cuenta y razón fue abierto sin las formalidades que exige el Decreto 1036, sobre Contabilidad de Hacienda Nacional, en lo relacionado con la nota que debe ser firmada por la primera autoridad política del lugar y por el responsable.

Para contestar estos cargos se le conceden diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 102—Bogotá, julio 10 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco correspondiente al mes de enero del presente año, y cuyo responsable es el señor Francisco George, ha sido examinada con la debida atención, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de la cuenta de caja correspondiente al mes en referencia es el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . .$ | 7,586 05 | |
| Ingresos . . . . . | 23,380 95 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 18,343 98 |
| Existencia para febrero . . . . . . . | ..... .. | 12,623 02 |
| Sumas iguales..$ | 30,967 .. | 30,967 .. |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 103—Bogotá, julio 10 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

En oficio número 372 de 27 de junio de 1913 contesta satisfactoriamente el señor Pedro Angulo G., responsable de la Administración Principal de Correos de Ibagué el auto de observaciones número 75 de este mismo mes correspondiente a la cuenta de abril mencionada, dictado por esta Sección.

En este estado queda la cuenta mensual bien arreglada y se fenece provisionalmente, quedando subsistente para el fenecimiento general el punto 2.° de dicho auto de observaciones.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . .$ | 647 01 | |
| Ingresos . . . . . | 387 42 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 819 78 |
| Existencia para mayo . . . . . . . | ..... .. | 214 65 |
| Sumas iguales..$ | 1,034 43 | 1,034 43 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 104—Bogotá, julio 10 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El señor Luis E. Escobar, responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales correspondiente al mes de noviembre de 1912, contesta la glosa hecha a esta cuenta en el auto adicional número 67 de 5 de junio del presente año, desvaneciendo los puntos 2.° y 3.° con el envío de la copia del asiento exigido en el libro de cuenta y razón. No pasó al estado de caja y al cuadro sinóptico las partidas de renta de Aduanas, 2 por 100 para la conversión, como figuran en el libro de cuenta y razón, pero la suma y el saldo sí concuerdan con las de este último libro.

Quedan pendientes las observaciones anotadas en los puntos 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del auto número 33 de 5 de mayo de 1913, para cuando sea estudiada la cuenta general, y por consiguiente se fenece de manera provisional esta cuenta sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos es como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . .$ | 5,595 66 | |
| Ingresos . . . . . | 5,484 33 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 4,174 35 |
| Existencia para diciembre . . . . . | ..... .. | 6,905 64 |
| Sumas iguales..$ | 11,079 99 | 11,079 99 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

*Avisos oficiales.*

CERTIFICADO

Como Notario segundo del Circuito de Bogotá certifico:

Primero. Que por escritura número mil cuatrocientos cincuenta y tres, otorgada hoy ante mí, fueron protocolizados en la Notaría a mi cargo, originales en francés y traducidos al español, la escritura de asociación de la Sociedad Belga de Crédito Territorial, organizada en Anvers (Bélgica), el veintiocho de febrero de mil novecientos doce, por ante los Notarios de dicha ciudad, señores Alphonse Louis Jean Cols y Francois Barbe Jules Meer, y el acta de la Asamblea General de Accionistas de la misma fecha, en que aparece el nombramiento de los Administradores, documentos que están debidamente autenticados.

Segundo. Que de la expresada escritura de asociación aparece que son socios el señor Alphonse Aerts, armador, vecino de Anvers; el Banco Central de Gante, Sociedad anónima, establecida en la ciudad de Gante; el Banco Colonial de Bélgica, Sociedad anónima establecida en Bruselas; el Banco de Reservas de Fondos Públicos y de Depósitos, Sociedad anónima establecida en Anvers; el Banco de la Unión de Anvers, Sociedad anónima establecida en Anvers; el señor Mariano de Bary, banquero, vecino de Anvers; la firma comercial de Beeckman Hermanos, agentes de cambio, establecida en Anvers; el señor Barón Hugo de Bethenam, banquero, vecino de la ciudad de París; la firma comercial Bracht & Compañía, negociantes establecidos en Anvers; el señor Fritz Bracht, negociante, vecino de Berchem; el señor Víctor Bracht, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Eduardo Bunge, negociante, domiciliado en Anvers; la Caja de Préstamos Territoriales e Industriales, Sociedad anónima establecida en París; el señor Barón Fredegand Cogels, propietario, domiciliado en Anvers; el señor Hubert de Greeft, Diputado per-

manente, domiciliado en Lieja; la Sociedad colectiva A. Dickers, agentes de Cambio, establecida en Anvers; el señor Augusto Barón Delbecke, abogado, domiciliado en Anvers; el señor Charles Dietrich, banquero, domiciliado en Bruselas; la Sociedad Financiera de Anvers, Sociedad anónima establecida en Anvers; el señor Jacques Feyerick, industrial, domiciliado en Gante; el señor Armand Fraiteur, propietario, domiciliado en Bruselas; el señor Paúl Fraiteur, agente de cambio, domiciliado en Bruselas; la firma comercial de Gevers Febrier & Compañía, agentes de cambio, establecida en Anvers; el señor Barón Constant Goffinet, propietario, domiciliado en Bruselas; el señor Alfred Grisar, propietario, domiciliado en Anvers; el señor Emile Grisar, negociante, domiciliado en Anvers; la señora viuda de Ernesto Grisar, de soltera Adela Van der Nest, propietaria, domiciliada en Anvers; el señor Barón Alphonse de Gruben, propietario, sin profesión, domiciliado en Boschott; la firma comercial Lionel Hagenaers & C.°, negociantes, domiciliados en Nueva York; el señor Lionel Hagenaers, negociante, establecido en Nueva York; el señor Ernesto Heutsch, banquero, domiciliado en Ginebra; el señor Maurice Hottinguer, banquero, domiciliado en París; el señor Joseph Lambrechts, ingeniero, domiciliado en Anvers; el señor Conde Emile Le Grelle, banquero, domiciliado en Anvers; el señor Charles de Lestapis, banquero, domiciliado en París; la firma comercial Mallet Hermanos & C.°, banqueros, domiciliados en París; el señor David Pieyre de Mandianguers, propietario, domiciliado en París; el señor Hugo Michelis, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Alexis Mols, industrial, domiciliado en Anvers; el señor André Morren, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Marcel Morren, negociante, domiciliado en Anvers; La Mutualidad de Anvers, Sociedad anónima, domiciliada en Anvers; la firma comercial de Neuflize & Compañía, banqueros, domiciliada en París; el señor Jacques de Neuflize, banquero, domiciliado en París; la firma comercial de Asterrieth & C.°, negociantes, domiciliados en Anvers; el señor Max Asterrieth, negociante, domiciliado en Anvers; la firma comercial Pecher de Baaeckeler & Cía., agente de cambio, establecidos en Anvers; el señor Robert Pecher, agente de cambio, domiciliado en Anvers; la firma comercial denominada Pinto Leite & Nephews, negociantes, domiciliada en Londres; el señor Charles Poirson, banquero, domiciliado en París; el señor Daniel de Pret Roose de Calesbery, propietario, sin profesión, domiciliado en Anvers; el señor Franz Reinemund, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Richard Rhodims, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Walter Rhodims, negociante, domiciliado en Anvers; el señor Julles Rollim, Consejero de Minas, domiciliado en Bruselas; la firma comercial denominada Rom & Van Der Linden, agentes de cambio, establecidos en Anvers; la firma comercial denominada Samuel Friederberg & Landan, negociantes, establecidos en Anvers; el señor Conde Paúl de Smet de Naeyer, Ministro de Estado, domiciliado en Bruselas; el señor George Stappers, agente de cambio, domiciliado en Anvers; la firma comercial Steen Hermanos & Compañía, banqueros, domiciliados en París; el señor Albert Thys, propietario, y sin profesión, domiciliado en Anvers; la señora de Albert Thys, de soltera María Van der Wower, debidamente autorizada por el señor Albert Thys, domiciliada en Anvers; el señor Edouard Thys, banquero domiciliado en Anvers; el señor Emile de Trincaud Satour, banquero, domiciliado en Burdeos; el señor Alphonse Ullens de Schooten, propietario, domiciliado en Schooten; la Unión Comercial de Anvers, Sociedad anónima establecida en Anvers; el señor León Von del Bosch, banquero, domiciliado en Anvers; el señor Conde Horacio Von der Bosch, banquero, domiciliado en Bruselas; el señor Ernest Von der Linden, negociante, domiciliado en Anevrs; la firma comercial Vost & Cateaux, agentes de cambio, domiciliados en Anvers.

Tercero. Que el nombre de la Sociedad es en francés *Societé Belge de Credit Foncier*, y en español *Sociedad Belga de Crédito Territorial*, cuya administración domiciliada en Anvers está a cargo de un Consejo compuesto por lo menos de cinco miembros, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, y están investidos de los más amplios poderes para la gestión de los negocios de la Sociedad, cuyo objeto principal es el de hacer por cuenta propia, en participación o por cuenta de terceros, en todos los países, y principalmente en la América Latina, préstamos en dinero o aperturas de créditos sobre gravamen hipotecario y aun sin esta garantía, hacer préstamos al Estado, a las Provincias, a las Municipalidades, a las Administraciones Públicas o a las Compañías registradas.

Cuarto. Que el capital social es el de seis millones de francos, dividido en seis mil acciones ordinarias de un valor nominal de mil francos cada una, las que fueron suscritas en su totalidad por los socios arriba nombrados, quienes consignaron en dinero contante el veinte por ciento del expresado capital, el cual puede ser elevado hasta la suma de doce millones de francos, y se obligaron a pagar instalamentos en las fechas que determine el Consejo de Administración.

Quinto. Que la duración de la Sociedad es de treinta años, contados desde el día en que quedó constituída por medio de la citada escritura social, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes de ese plazo.

Sexto. Que según el acta que queda protocolizada, la Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos, por la primera vez, fijó el número de Administradores en siete, y nombró para estos cargos a los señores: 1, Mariano de Bary; 2, Víctor Bracht; 3, Lionel Hagenaers; 4. Charles de Lestaspis; 5. Jacques de Neuflize; 6, Charles Poirson, y 7, Edouard Thys, y que, según instrumento protocolizado ante mí, bajo el número mil quinientos cuarenta y cinco, el diez y nueve de diciembre de mil novecientos doce, dicho Consejo de Administración otorgó, por unanimidad de votos, los poderes y facultades del mismo Consejo, en la persona del señor Gerard de Langle, súbdito belga, Director de la Compañía en Bogotá, República de Colombia, autorizándolo para que represente a la Sociedad, y para que en nombre y por cuenta de ella intervenga en los créditos o préstamos que se hagan a cualquier persona, con consentimiento de la Sociedad, sobre garantías hipotecarias, o con garantías y acreencias actuales o eventuales, y para que ejerza las demás atribuciones que le confiere el mencionado mandato.

Para los efectos legales expido el presente, en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos trece.

JULIO PINZON ESCOBAR

—

República de Colombia—Poder Judicial.
Bogotá—Juzgado segundo del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado segundo del Circuito de Bogotá hace constar que registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 113, folios 102 a 105, en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, hoy veintitrés de julio de mil novecientos trece.

*Enrique Suárez Murillo*, Secretario en propiedad.

—

Señor Juez 2.° del Circuito.

Presento a usted, para su registro, expedido por el señor Notario segundo del Circuito de Bogotá, el certificado del extracto relacionado en un todo con la Sociedad Belga de Crédito Territorial (Societé Belge de Credit Foncier), organizada en Anvers. Practicada esta diligencia solicito la devolución de dicho certificado para publicarlo de acuerdo con la ley.

Bogotá, julio 14 de 1913.

Señor Juez.

*Martín H. Cortés*

—

Presentado hoy 15 de julio de 1913, y al despacho el mismo día.

*Suárez M.*, Secretario en propiedad.

—

Juzgado segundo del Circuito—Bogotá, julio quince de mil novecientos trece.

Hágase la inscripción que se solicita, en el libro respectivo, hecho lo cual devuélvase al interesado.

Cúmplase.

MANUEL CASABIANCA

*Enrique Suárez Murillo*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Enrique Suárez M.*, Secretario en propiedad.

(172) 1,470 palabras—3 veces—$ 1,764.
3—3

---

## EDICTO

El Juez 5.° del Circuito de Bogotá, por el presente cita a los herederos inciertos de la señora Josefa Malo, para que dentro de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo del Banco Central contra Manuel Melo R., y a estar a derecho en dicho juicio, a fin de que los hagan valer de acuerdo con la ley.

Para los efectos expresados, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, hoy veintidós de julio de mil novecientos trece.

El Juez, ABRAHAM ARENAS

*Escolástico Jara*, Secretario.

Es copia—Bogotá, julio veintitrés de mil novecientos trece—El Secretario, *Escolástico Jara*.

(173) 132 palabras—3 veces—$ 159.
3—3

---

## AVISO

**Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.**

**Bogotá, enero 20 de 1913.**

**El Subjefe,**

J. MARIA LAZCANO BERTI

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, lunes 4 de agosto de 1913 — Número 14961

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno*

### DECRETO NUMERO 667 DE 1913

(25 DE JULIO)

por el cual se habilita la Oficina de Correos de Nunchía para el servicio de giros postales.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que se ha pedido la extensión a la población de Nunchía del servicio de giros postales, y que la circunstancia de no haber Oficina cercana alguna habilitada para el objeto dificulta las transacciones comerciales en la región de Casanare.

DECRETA:

Artículo único. Habilítase la Administración de Correos de Nunchía para atender el servicio de giros postales, y se dispone que por la Administración General de ese ramo se proceda a organizarlo y se haga a dicha Oficina la provisión de los respectivos formularios y de los fondos necesarios para el efecto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## *Ministerio de Hacienda.*

### CONTRATO

sobre exención de derechos de Aduana para el establecimiento de una Empresa de preparación de pieles para manufacturas.

Los suscritos, a saber: Francisco Restrepo Plata, Ministro de Hacienda, a nombre del Gobierno, y a virtud de la autorización legal que le confiere el artículo 2.º del Decreto legislativo número 46 de 1906, por una parte, y por otra Hermenegildo Díaz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, como apoderado de Lazcano & Compañía, de Barranquilla, que en este acto se llamarán *los Concesionarios*, han convenido en la celebración del siguiente contrato:

1.º Los Concesionarios se comprometen a importar al país la maquinaria que sea necesaria para poner la fábrica de pieles que actualmente tienen montada en Barranquilla, en condiciones de poder adoptar en la preparación de pieles aplicables a las manufacturas los procedimientos químicos y mecánicos que se usan en Europa.

El término en que los Concesionarios se comprometen a tener montada dicha fábrica es el de un año, contado desde el día en que sea aprobado este contrato.

2.º De acuerdo con la Ley 22 de 27 de agosto de 1908, el Gobierno concede a Lazcano & Compañía, por el término de cinco años, la exención de derechos de aduana para la importación de maquinarias para la preparación de pieles, empleadas en las manufacturas, lo mismo que para la importación de las siguientes materias primas para la curtiembre y charolación de pieles: aceite de bacalao sin purificar, para industria, ácido bórico, ácido crómico, ácido oxálico, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, ácido butírico, ácido acético, ácido fórmico, ácido láctico, cromo alumbre, bicromato de potasio, hiposulfito de sodio, soda cáustica, fosfato de sodio, potasa cáustica, alumbre, extracto de campeche, extracto de fustete o fústico, gambia, zumaque, bisulfato de sodio, sulfuro de arsénico, sulfuro de sodio, amoníaco de gres, glicerina, materias colorantes llamadas *básicas* y *ácidas*, jabón de Castilla, aceite de parafina, aceite de esperma, aceite de linaza, litargirio, acetato de plomo, azul de Prusia, negro animal, negro de humo, carbonato de magnesio, sombra de Italia, albayalde, trementina, bencina y crodina o puerina.

3.º Como este contrato se refiere en parte a materias químicas y vegetales, que aún no se producen en el país, en caso de que alguna o algunas de ellas se llegaren a producir, los Concesionarios son obligados a consumirlas de preferencia a las europeas, siempre que el costo, teniendo en cuenta los gastos de acarreo, no sea mayor, y que dén el mismo resultado químico en la industria.

4.º El Gobierno se reserva la facultad de inspeccionar por medio de sus agentes la marcha de la Empresa, especialmente con el objeto de cerciorarse de que las maquinarias y materias primas introducidas para ella no se aparten del objeto a que vienen destinadas, y si se descubriere que se ha dado a la venta alguna o algunas de ellas, se aplicará la sanción establecida por el artículo 3.º de la Ley 22 de 1908.

5.º Cuando el Gobierno necesite materiales de los fabricados por la

Empresa a que se refiere este contrato, los Concesionarios se obligan a atender de preferencia al Gobierno y a dedicar el mayor trabajo posible a la fabricación de dichos materiales, los cuales se suministrarán con un descuento del cinco por ciento (5 por 100) sobre el precio corriente de la plaza, al tiempo de hacerse el pedido.

6.° En cada caso, para obtener la exención de derechos de importación, Lazcano & Compañía observarán las prescripciones del Decreto número 761 de 1900.

Para la validez de este contrato se necesita la aprobación del Gobierno.

En constancia de lo estipulado se firma el presente, por duplicado, en Bogotá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos trece.

F. RESTREPO PLATA—*Hermenegildo Díaz.*

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 26 de 1913.

El honorable Consejo de Ministros, en sesión de ayer, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede, celebrado con los señores Lazcano & Compañía, de Barranquilla.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 26 de junio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

*Ministerio de Guerra.*

## RESOLUCION N.° 35 DE 1913

(JULIO 24)

por la cual se radica el pago del sueldo de un Médico en la Habilitación del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Radícase el pago de los sueldos del Médico de la Sección 11.ª de Gendarmería Nacional acantonada en Quibdó, en la Habilitación del Regimiento de Infantería Sucre número 2, de guarnición en Cartagena, y a contar del 1.° del presente mes.

Tanto el Habilitado General de la Gendarmería, en el tiempo transcurrido hasta el 30 de junio último, como el Habilitado del Regimiento Sucre, del 1.° del mes en curso en adelante, imputarán dicho gasto al parágrafo 20, artículo 298, capítulo 37 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de julio de 1913.

El Ministro,

JOSE MANUEL ARANGO

## RESOLUCION N.° 36 DE 1913

(JULIO 24)

por la cual se designan los miembros para la Junta Examinadora de Ascensos.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Desígnase a los siguientes señores para formar la Junta Examinadora de ascensos que debe funcionar en el mes de agosto próximo:

Para los temas de Ingeniería e Infantería, al Jefe de la Sección de Personal, al Mayor honorario Manuel Aguirre, al Coronel W. Montero, al Mayor Alejandro Uribe y al Coronel Luis F. Acebedo.

Para temas de Armas montadas y Tren, al Coronel W. Montero, al Jefe de la Sección de Personal, a los Mayores Pedro Julio Dousdebés y Campo E. Duarte, y al Mayor honorario Carlos Sáez.

Cuando por alguna circunstancia el Jefe de la Sección de Personal no pueda concurrir, lo reemplazará el Oficial a quien él designe.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 24 de julio de 1913.

El Ministro,

JOSE MANUEL ARANGO

*Ministerio de Instrucción Pública.*

## RESOLUCION N.° 37 DE 1913

(MAYO 7)

por la cual se concede una licencia.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales, y visto el memorial elevado al Ministerio por el señor Cipriano Linares,

RESUELVE:

Concédese licencia al Músico de primera clase de la Banda Nacional de Bogotá, señor Cipriano Linares, para separarse por treinta días de las funciones de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de mayo de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

## RESOLUCION N.° 38 DE 1913

(MAYO 10)

por la cual se aprueba un nombramiento.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébase el nombramiento hecho por la señora Directora de la Escuela Normal Central de Institutoras en la señora Nicolasa Rodríguez para Portera de ese establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de mayo de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

## RESOLUCION N.° 39 DE 1913

(MAYO 24)

por la cual se aprueba un nombramiento.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones, y visto el oficio número 126 del señor Vicario Apostólico, Inspector de Instrucción Pública de San Martín,

RESUELVE:

Apruébase el nombramiento hecho por la Inspección de Instrucción Pública de San Martín en la señora Matilde Thomson para Directora de la Escuela urbana de niñas de San Martín, por fallecimiento de la Maestra que regentaba la mencionada Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de mayo de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

## RESOLUCION N.° 40 DE 1913

(MAYO 30)

por la cual se acepta una renuncia.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones, y visto el memorial en que con *carácter de irrevocable* renuncia la señorita Hermencia Bruce el cargo de Celadora Profesora de la Escuela Normal Central de Institutoras,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Celadora Profesora de la Escuela Normal Central de Institutoras ha presentado la señorita Hermencia Bruce en memorial del 14 del presente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de mayo de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

*Ministerio del Tesoro*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de julio de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . $ 30,480 90

*Remesas.*

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . 8,120 ..

Suma . . . . . . . . . . $ 38,600 90

CREDITO

*Departamento de Política Interior.*

Pagada la orden número 125, a favor del señor Manuel F. Robles, valor de la mitad de sus gastos de representación como Representante por Santa Marta . . . . . . . $ 40 ..
Pagado por sueldos . . 3,550 .. 3,590 ..

*Departamento de Beneficencia.*

Pagada la orden número 109, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio en junio último al Hospicio de Bogotá . . . . . . . . . . . . . . . . $ 1,166 66

*Departamento de Justicia.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . 2,772 ..

Suma . . . . . . . . . . $ 7,528 66

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 38,600 90 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 7,528 66 |
| Existencia . . . . . . . . | $ | 31,072 24 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . | | |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 348 20 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . | | 2,485 20 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | | 550 70 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | | 21,894 33 |
| | | 5,793 81 |
| Suma igual . . . . . . . . | $ | 31,072 24 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de julio de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . $ 31,072 24
Giro número 418, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . 17,000 ..

Pasan . . . . . . . . . . . . $ 48,072 24

Vienen . . . . . . . . . . $ 48,072 24

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Tesorero de la Comisión de la Extinción de Langosta para entregar a V. Dugand e Hijo, por cuenta del Banco de Colombia . . . . . . . . . . . . . . 3,000 ..
De la misma, consignó dicho Tesorero para entregar a Espriella Hermanos . 2,000 ..
De la misma, consignó el señor Juan Clímaco Herrán para situar a su orden 2,600 ..
De la misma, consignó el señor Fernando Cortés para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . . . . . . . 1,000 ..
De la Aduana de Cartagena, en cuatro recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por sumas entregadas según orden de esta Tesorería 16,000 ..
De la misma, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres, por suma que le remitió según orden de esta Tesorería . 40,000 ..
De la misma, en un recibo del mencionado Cónsul, valor del producto de los derechos de puerto en abril último, remesados por orden de esta Tesorería . . . 10,010 02
De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán por la mensualidad de julio, según orden de esta Oficina 20,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali, por suma remitida como mensualidad de junio, según orden de esta Tesorería . . 12,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó la Junta de Conversión para entregar a la Comisión de Cambio en esa ciudad . . . . . . . 10,000 ..
De la misma, consignó el señor José Antonio Patiño para entregar al Presbítero Manuel Posada. . . . . . . . . . 1,344 ..

*Bienes nacionales.*

Consignó el señor Roberto Hinestrosa, Mecánico de la Casa de Moneda de esta ciudad, por valor de doscientos diez kilogramos de cobre que vendió por autorización del Ministerio de Hacienda, cobre que existía en depósito en dicha Casa de Moneda. . . . . . . . . . . . . . . . . . 42 ..

Suma. . . . . . . . . . . . .$ 166,068 26

CREDITO

*Departamento de Política Interior.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 116, a favor del señor Alfonso L. de Guevara, valor de cabuya para despacho del *Diario Oficial* por correo . . . . . . $ 3 ..
Número 117, a favor del señor Martín González, valor de ciento cincuenta ejemplares del Código Judicial. . . . . . . . . . . . . . . 312 ..
Número 120, a favor del señor Pedro A. Molina, valor de sus viáticos de venida, como Senador al Congreso por el Cauca. . . . . 150 ..
Número 121, a favor del señor José Medina Calde-

Pasan . . . . . . . $ 465 ..

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 465 .. | |
| ión, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Santa Rosa. . . . . . . . . . . . | 75 .. | |
| Número 122, a favor del señor Nelson Gnecco Coronado, valor de sus viáticos de venida como Representante por Santa Marta. . | 125 .. | |
| Número 123, a favor del señor Manuel Gallego, valor de sus viáticos de venida como Representante por Ibagué. . . . . . . . . | 75 .. | |
| Número 124, a favor del señor Jesús Perilla, valor de la mitad de sus gastos de representación como Representante por Tunja . . . . | 40 .. | |
| Número 125, a favor del señor Juan de Jesús Rosas, valor de drogas suministradas para el Lazareto de Contratación. . . . . . . . | 747 80 | |
| Número 129, a favor del señor Rafael Moure, Tesorero, valor de gastos de la Comisión Central y de las Seccionales para la extinción de langosta en el presente mes. . . . . . . . | 5,000 .. | 6,527 80 |

*Departamento de Beneficencia.*

Pagadas las siguientes órdenes :

| | | |
|---|---|---|
| Número 115, a favor del señor Marceliano Pulido, valor del auxilio en junio último al Hospital de Chiquinquirá. . . . . . . . . .$ | 100 .. | |
| Número 118, a favor del señor Dionisio Hoyos, valor del auxilio en mayo y junio últimos a los Hospitales de Ubaté y Chía, a $ 48-33 y $ 30, respectivamente al mes. . . . . . . . | 156 66 | 256 66 |

*Departamento de Justicia.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagado por sueldos. . . . . . . . . .$ | | 441 .. |

*Departamento del Tesoro.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagada la orden número 106, a favor del Banco de Bogotá, valor de la comisión del 4 por 100 que cobra el Banco sobre los derechos de importación que ha recaudado en junio último. . . . . . . | | 807 13 |

*Departamento de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 1141, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la segunda semana del presente mes. . . . . . . . . .$ | 1,201 20 | |
| Número 1142, a favor del mismo, valor de sueldos de un Capitán y dos Subtenientes del Regimiento *Bolívar* en la última semana de junio último. . . . . . . | 57 06 | |
| Pasan . . . . . . $ | 1,258 26 | 8,032 59 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 1,258 26 | 8,032 59 |
| Número 1143, a favor del mismo, valor de raciones de conscriptos para el Regimiento *Bolívar* en febrero último. . . . . . . . . . . | 28 .. | |
| Número 1144, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la segunda semana del presente mes. . . . . . . . . . . | 579 .. | |
| Número 1145, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la segunda semana del presente mes. . . . . . . . . . . . . | 943 .. | |
| Número 1146, a favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la segunda semana del presente mes . . . . . . . . . . . | 1,174 40 | |
| Número 1147, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la segunda semana del presente mes. . . | 819 20 | |
| Número 1089, a favor del señor Emilio A. Lecoutre, valor de varios efectos de equipo suministrados a los Estados Mayores de las segunda y tercera Divisiones del Ejército. . . . . . . . . | 74 .. | |
| Número 1148, a favor del señor Graciliano Henao, valor de gastos de escritorio del Regimiento *Cartagena* en el año en curso. . . . . | 144 .. | |
| Número 1149, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de gastos de confección de vestuarios en el presente mes. . . . . . . . | 1,200 .. | |
| Número 1150, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de dos docenas de cáñamo, suministradas al Almacén del Parque. . . . | 5 04 | |
| Número 1151, a favor del señor Abel Rodríguez, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . | 90 .. | |
| Número 1152, a favor del señor Ulpiano Guevara, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . | 90 .. | |
| Número 1153, a favor del señor Campo Becerra, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . . | 90 .. | |
| Número 1154, a favor del señor Rubén Sánchez, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . | 90 | |
| Número 1155, a favor del señor Alejandro Barreto, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . | 90 .. | |
| Pasan . . . . . . $ | 6,674 90 | 8,032 59 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 6,674 90 | 8,032 59 |
| Número 1156, a favor del señor Gabriel Pacheco, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . | 90 .. | |
| Número 1157, a favor del señor Francisco Gutiérrez, valor de treinta pares de botines para el Ejército . | 90 .. | |
| Número 1158, a favor del señor Pedro J. Malagón, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . | 90 .. | |
| Número 1159, a favor del señor Domingo Navarrete, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . | 90 .. | |
| Número 1160, a favor del señor Marco A. Pedraza, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . | 90 .. | |
| Número 1162, a favor del señor Pedro Espinosa, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . | 90 .. | |
| Número 1163, a favor del señor Milcíades Pedraza, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . . | 90 .. | |
| Número 1164, a favor del señor Ramón Roa, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . . . . | 90 .. | |
| Número 1170, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de acarreo de sesenta y una cargas de cebada para la Remonta . . . . . . | 2 57 | |
| Número 1171, a favor del mismo, valor de arreglos y acarreo de madera para el Escuadrón de Caballería . | 12 12 | |
| Número 1172, a favor del señor Roberto Tobón, valor del arrendamiento de los potreros de *La Floresta* en el mes que venció el 6 del presente . . . . . . . . . | 50 .. | |
| Número 1173, a favor del señor Carlos Rodríguez Méndez, valor de jornales de tres peones al servicio de la Remonta, del 3 al 9 del presente mes . . . . . . . | 7 20 | |
| Número 1174, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de varios artículos suministrados al Almacén del Parque . . . . . . . . . | 15 25 | |
| Número 1175, a favor del mismo, valor de cien cargas de cebada para las brigadas del Ejército . . . . . . . | 300 .. | |
| Número 1177, a favor del mismo, valor de sesenta cinchas para monturas del Ejército . . . . . . . . | 88 80 | |
| Número 1178, a favor del señor Jorge Esguerra L., valor de arrendamiento de locales para depósitos de | | |
| Pasan . . . . . . . $ | 7,870 84 | 8,032 59 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 7,870 84 | 8,032 59 |
| drogas, en un mes vencido el 6 del presente . . . . . | 20 .. | |
| Número 1179, a favor del señor Luis Calderón, valor del arrendamiento de unos edificios en Chapinero, destinados para cuarteles, en un mes vencido el 7 del presente . . . . . . . . . | 150 .. | |
| Número 1180, a favor del señor Venancio Torres, valor de sus trabajos como Fogonero de la Planta Eléctrica del Taller Nacional de Artes Mecánicas, del 11 al 30 de junio último . . . . | 20 .. | |
| Número 1181, a favor del señor Víctor G. González, valor de herramientas y efectos de quincallería, para reparación de armamento | 28 02 | |
| Número 1183, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernaciones para el Ministerio de Guerra | 14 .. | 8,102 86 |

*Remesas.*

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

| | | |
|---|---|---|
| Número 82, a favor del señor Jorge Otero . . . . $ | 500 .. | |
| Número 84, a favor del señor Jesús A. Echeverri . | 500 .. | |
| Número 89, a favor del señor Fideligno Muñoz . . | 300 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar . | 16,000 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Cartagena. Número 74, a favor del Tesorero del Montepío Militar . . . . . . . | 57 64 | |
| Barranquilla. Sin número, a favor del mismo . . . | 60 08 | |
| Pasto. Número 107, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . | 171 .. | |
| Pasto. Número 108, a favor del señor V. Olarte Camacho . . . . . . . . . . . | 62 .. | |
| Cali. Número 217, a favor del señor Jorge Méndez . . | 100 .. | |
| Cali. Número 212, a favor del Montepío Militar . . . | 161 42 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 96, a favor del señor Samuel González . . | 500 .. | |
| Número 97, a favor del señor Alfredo Garcés . . . | 700 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Po- | | |
| Pasan . . . . . . . $ | 19,112 14 | 16,135 45 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 19,112 14 | 16,135 45 |
| payán, por conducto de la Aduana de Buenaventura, según recibo telegráfico . . | 20,000 .. | |
| Al Consulado de la República en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena, según dos recibos . | 50,010 02 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Aduana de Buenaventura, según recibo telegráfico . . . . . . | 12,000 .. | |
| A la Administración de la Salina de Chita, valor del giro telegráfico número 231, a favor del señor Francisco Jiménez . . . . . . . . . | 50 .. | |
| A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta de los gastos de personal y material en el presente mes . . . . . . . . . | 12,000 .. | |
| A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para los siguientes gastos: | | |
| Para sobresueldos del Cuerpo en el presente mes | 2,195 50 | |
| Para material en el presente mes . . . . . . . . . | 921 .. | |
| A la Dirección de la Imprenta Nacional, para gastos de personal y material en la segunda década del corriente mes . . . . . . | 1,300 .. | 117,588 66 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 133,724 11 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 166,068 26 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 133,724 11 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 32,344 15 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . | 4,031 91 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . | 420 70 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . | 90 90 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 27,277 89 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 174 55 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 32,344 15 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de julio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . $ | 32,344 15 |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Carlos Westendorf para entregar al señor Henry Helm . . . . | 324 55 |
| Pasan . . . . . . . . . . . . $ | 32,668 70 |
| Vienen . . . . . . . . . . . $ | 32,668 70 |
| De la misma, consignó el señor Ferdinand Focke para entregar al señor H. Hersoy . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 100 25 |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Alfredo Garcés para entregar a los señores Vélez, Danies & Compañía . | 714 85 |
| De la Aduana de Buenaventura, en letra a cargo de los señores Francisco A. Gutiérrez & Compañía . . . . . . . . . | 222 27 |
| De la Aduana de Cúcuta, consignó el Habilitado del Regimiento *Tolima* para entregar al Capitán Leovigildo Maldonado . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 400 .. |
| De la misma, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 5.ª . . . . . . | 759 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 11.ª . . . . | 945 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 12.ª . . | 489 50 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 9.ª . . . . . | 390 60 |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . . | 5,050 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 41,740 17 |

CREDITO

*Departamento de Obras Públicas.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 149, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales en la presente semana . . . . . . . . . . . $ | 8,000 .. | |
| Número 150, a favor del mismo, para compra de útiles de escritorio para oficinas nacionales . . . . . . | 1,000 .. | |
| Número 151, a favor del señor Jenaro Galindo, saldo del valor del libro titulado *El Escolar Hispanoamericano* . . . . . . . . . . . . | 200 .. | 9,200 .. |

*Departamento de Fomento.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 144, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor de la participación que debe entregarse al señor Liborio Corral, para la práctica de una inspección en el camino de Pasto a Puerto Asís . . . . . . . . . . $ | 600 .. | |
| Número 145, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor de la mensualidad de julio para gastos en la Carretera Central del Norte en Boyacá . . . . . . . . . . . | 2,400 .. | 3,000 .. |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

| | |
|---|---|
| Pasan . . . . . . . . . . . $ | 12,200 .. |

Vienen . . . . . . . . . . . $ 12,200 ..

Ibagué. Número 151, a favor del señor Antonio Rivera . . . . . . . . . . . $ 200 ..

Barranquilla. A favor del señor A. M. Cleves . . . . 40 71

Popayán. Número 33, a favor del señor Ricardo Holguín . . . . . . . . . 590 .. 830 74

*Banco de Bogotá.*

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . . . . . . . . . . . . $ 222 27

Suma . . . . . . . . . . $ 13,253 01

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . | $ | 41,740 17 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . | | 13,253 01 |
| Existencia . . . . . . . . . | $ | 28,487 16 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . | | 185 95 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | | 26,852 01 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | | 438 20 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . | | 89 10 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | | 573 70 |
| Suma igual . . . . . . . | $ | 28,487 16 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 19 de julio de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . $ 28,487 16

Giro número 419, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . . 23,000 ..

*Remesas.*

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en un giro a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía, cubierto en esta fecha . . . . . . 20,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el señor Calixto Andrade para entregar al señor Manuel Cortissoz . . . . . . . . 1,200 ..

Suma . . . . . . . . . . $ 72,687 16

CREDITO

*Departamento de Instrucción Pública.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 559, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios para instrumentos, aparatos, etc., en junio último . . . . . . . . . $ 125 ..

Número 584, a favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, valor de la educación de dos hijas del General Próspero Pinzón en junio último . . . . . . . . . 24 ..

Número 572, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en junio último 240 ..

Número 573, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada en junio último . . . . . 240 ..

Número 578, a favor del mismo, valor del auxilio a los tres Orfelinatos de La Goajira en junio . . . . . 600 ..

Número 587, a favor del señor Rafael Balcázar, valor de dos mil cajitas de tiza para las escuelas . . . . . 500 ..

Número 588, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza . . . . . . . . . . 16 70 1,745 70

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 211, a favor de la señora Aquilina Vásquez de Otero . . . . . . . $ 90 88

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Bucaramanga. Número 34, a favor del señor Antonio Tamayo . . . . . . . 80 ..

Cali. Número 220, a favor de los señores Francisco Restrepo Hermanos . . . 4,000 ..

Ibagué. Número 437, a favor del señor José Martínez . . . . . . . . . . . 400 ..

Ibagué. Número 438, a favor del mismo . . . . . 400 ..

Ibagué. Número 439, a favor del mismo . . . . . 400 ..

Ibagué. Número 452, a favor del señor Guillermo Muñoz . . . . . . . . . 100 ..

Ibagué. Número 153, a favor del señor Agustín Nieto . . . . . . . . . . 400 ..

Popayán. Número 109, a favor del Administrador General de Correos. . . . . 2,500 ..

Popayán. Número 40, a favor del señor Yucundo Nannetti. . . . . . . . . . 650 ..

Popayán. Número 15, a favor del Banco de Colombia. . . . . . . . . . . . . 1,030 ..

Pasto. Número 112, a favor del mismo Banco. . . . 750 ..

Pasan . . . . . . $ 10,800 88 1,745 70

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 10.800 88 | 1.745 70 |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 22, a favor del Administrador General de Correos . . . . . . . . . . | 1,064 17 | |
| Número 23, a favor del mismo . . . . . . . . . . . | 174 65 | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro telegráfico número 4, a favor del señor Vicente Júqnene . . . . . | 270 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 88, a favor del señor Carlos Vicaría. . . . . . . . . . . | 500 .. | 12,809 70 |
| Suma. . . . . . . . . . . . .$ | | 14,555 40 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 72,687 16 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 14,555 40 |
| Existencia. . . . . . . . . . | 58,131 76 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . . | 185 95 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 7,154-70 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . . . | 4,031 20 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . . | 35,316 61 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . . . | 11,095 10 |
| Suma igual. . . . . . . . . . . . . . . .$ | 58,131 76 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 21 de julio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . . . .$ | 58,131 76 |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . | 5,000 .. |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Elías Ferneiny para entregar a los señores Malluck Hermanos. . . . . . | 710 .. |
| De la Aduana de Buenaventura, en letra a cargo de los señores Quijano W. Vargas & Holguín, cubierta hoy. . . . . | 303 70 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Carlos E. Restrepo para entregar al señor Nicanor Restrepo R. . . . . . . . | 500 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . . $ | 64,645 46 |
| Vienen . . . . . . . . . . . $ | 64,645 46 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consigno el señor Jorge Wills Pradilla para entregar al señor Lucio Velasco. . . . . . . . . . . . . . . | 500 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 13.ª. . | 40 .. |
| De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de productos. . . . . . . . . . . . . . . . | 4,180 .. |
| Suma. . . . . . . . . . . . .$ | 69,365 46 |

CREDITO

*Departamento de Relaciones Exteriores.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 74, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de siete volúmenes para el Ministerio de Relaciones Exteriores. . . . .$ | 4 70 | |
| Número 77, a favor del señor Arturo Manrique, valor de veintiséis resmas de papel para el *Boletín* del Ministerio . . . . . . . . . | 338 .. | |
| Número 78, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor de la edición de tres mil quinientos ejemplares del libro *Putma Red Book*. . . . . . . . . . . | 875 .. | 1,217 70 |

*Departamento de Instrucción Pública.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 484, a favor de los señores A. Cortés M. & Compañía, valor de planchas de fotograbado para la *Revista* del Ministerio. . . . . . . . . . .$ | 34 70 | |
| Número 586, a favor del Reverendo Padre Dionisio Le Tendre, valor del auxilio a las Misiones Católicas de San Martín en mayo y junio del presente año. . . | 365 .. | 399 70 |

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de las siguientes letras:

| | | |
|---|---|---|
| Número 193, a favor del señor Ministro de Guerra . . . . . . . $ | 500 .. | |
| Número 214, a favor del Banco Central. . . . . . | 325 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber: | | |
| Ibagué. Número 454, a favor del señor Abraham Montalvo. . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Popayán. Número 29, a favor del Banco de Colombia. . . . . . . . . . . . . | 1,030 .. | |
| Pasan . . . . . . . $ | 1.955 .. | 1,617 40 |

Vienen . . . . . . . $ 1,955 .. 1,617 40

Pasto. Número 111, a favor del Banco Central. . . 130 ..

Pasto. Número 113, a favor del señor Jorge Méndez V. . . . . . . . . . . . . 200 ..

Pasto. Número 114, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo. . . . . 83 ..

A lá Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:

Numero 25, a favor de la Sociedad Industrial Franco Belga. . . . . . . . . . . 265 05

Número 26, a favor del señor Alejandro Herrera. . 149 80 2,782 85

Suma . . . . . . . . . . . . $ 4,400 25

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 69,365 46 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 4,400 25 |
| Existencia. . . . . . . . . . .$ | 64,965 21 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 15,400 55 |
| Saldo en el Banco Central (papel moneda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 348 20 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 380 70 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . . . | 3,077 50 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . | 45,661 63 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . | 96 63 |
| Suma igual. . . . . . . . . .$ | 64,965 21 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 22 de julio de 1913.

DEBITO

Existencia anterior. . . . . . . . .$ 64,965 21

Giro número 420, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero. . . . . . . . . . . 46,000 ..

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación que remitió para su cobro a las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional:

| | |
|---|---|
| A la de Medellín. . . . . . . . . . . . | 49,039 99 |
| A la misma . . . . . . . . . . . . . | 34,737 36 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . | 1,237 51 |
| A la misma . . . . . . . . . . . . . | 4,108 63 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . | 23,825 98 |

De la misma Aduana, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por suma entregada según orden telegráfica de esta Tesorería . . 3,500 ..

Pasan . . . . . . . . . . $ 227,414 70

Vienen . . . . . . . . . . . . $ 227,414 70

De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes:

| | |
|---|---|
| A la de Manizales . . . . . . . . . | 2,117 86 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . | 4,112 07 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . | 30,727 68 |

De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor Rafael Balcázar por derechos de importación de tiza, entregada en la Dirección de Instrucción Pública en dicha ciudad . . . . . . . . . . . 10 ..

Del Consulado de Colombia en Londres, consignó el Habilitado del Estado Mayor del Ejército, valor de los sueldos del Mayor Manuel A. Dousdebés y Teniente Gustavo Gómez, Oficiales colombianos en Chile . . . . . . . . . . . . 250 ..

De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación, que remitió para su cobro a las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional:

| | |
|---|---|
| A la de Medellín . . . . . . . . . | 27,344 30 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . | 4,481 48 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . | 387 03 |

*Banco de Bogotá*

Consignó este establecimiento en valores extranjeros, que recibió en pago de derechos de importación . . . . . . 62 32

*Patentes de privilegio.*

Consignó el señor N. Laignelet (apoderado), por completo pago de los derechos de una patente . . . . . . . . 19 80

*Bienes nacionales.*

Consignó el señor Abraham Baquero, por arrendamiento de la casa número 15 de la carrera 12 de esta ciudad, en un mes vencido el 14 del actual . . . . . 12 10

Suma . . . . . . . . . . . $ 297,239 34

CREDITO

*Departamento de Hacienda.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . $ 50 ..

*Departamento de Deuda Nacional.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 586, a favor de la Casa de Educación de San José de Cúcuta. (F. Fonseca Plazas, apoderado), valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 17,630 plata, al 250 por 100 de cambio) . . . . . . . $ 352 60

Las siguientes, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último:

Número 589, a favor del Colegio de Santa Librada de Neiva y otros. (Apoderado, Vicente Olarte Camacho. Capital, $ 12,190 plata, al 250 por 100 de cambio) . 243 80

Pasan . . . . . . $ 596 40 50 ..

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 596 40 | 50 .. |
| Número 591, a favor del Colegio Mayor de Popayán. Capital, $ 45.360 plata, al 250 por 100 de cambio. (Apoderado, José Antonio Patiño) . . . . . . . . . . | 907 20 | |
| Número 593, a favor de las escuelas de Socha. Capital, $ 1.260 plata, al 250 por 100 de cambio. (Apoderado, Pedro A. Peña) . . | 25 20 | |
| Número 594, a favor de las escuelas de Cajicá. Capital, $ 6,360 plata, al 250 por 100 de cambio. (Aparicio Martínez, apoderado) . | 127 40 | |
| Número 597, a favor del Seminario de Pamplona. Capital, $ 2,660 plata, al 250 por 100 de cambio. (Apoderado, Jorge Holguín Ll.) | 53 20 | |
| Número 598, a favor de la Academia del Bello Sexo, de Cartagena. Capital, $ 97,370 plata, al 250 por 100 de cambio. (Apoderado, V. Olarte Camacho) . | 1,947 .. | |
| Número 599, a favor de la Biblioteca Nacional. Capital, $ 2,660 plata, al 250 por 100 de cambio. (J. Arrubla, Director) . . . . | 53 20 | |
| Número 600, a favor de las escuelas de Paipa. Capital, $ 8,810 plata, al 250 por 100 de cambio. (L. Cárdenas, apoderado) . . . | 176 20 | |
| Número 601, a favor de las escuelas de Suta y otras. Capital, $ 36.340 plata, al 250 por 100 de cambio. (Ismael E. Castro, apoderado) | 726 80 | |
| Número 604, a favor del Seminario de Pamplona. Capital, $ 2.200 plata, al 250 por 10 de cambio. (Jorge Holguín Ll., apoderado) | 44 .. | |
| Las siguientes, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100 anual, en el primer semestre del corriente año: | | |
| Número 242, a favor del Hospital de Cúcuta y otros. Capital, $ 101,690 plata, al 250 por 100 de cambio. (F. Fonseca Plazas, apoderado) | 1,220 28 | |
| Número 247, a favor del Hospital de Medellín. Capital, $ 17,130 plata, al 250 por 100 de cambio. (Antonio José Uribe, apoderado) | 205 56 | |
| Número 219, a favor del Hospital de Popayán. Capital, $ 14,160 plata, al 250 por 100 de cambio. (Pedro Antonio Peña, apoderado) . | 169 92 | |
| Número 220, a favor del Hospital de Hombres de Cartagena, etc. Capital, | | |
| Pasan . . . . . . . $ | 6,252 36 | 50 .. |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 6,252 36 | 50 .. |
| $ 19,990 plata, al 250 por 100 de cambio. (Vicente Olarte Camacho, apoderado) . . . . . . . . . . | 239 88 | |
| Número 221, a favor del Hospital de Zapatoca. Capital, $ 3.800 plata, al 250 por 100 de cambio. (Apoderado, el mismo) . . . . . | 45 60 | |
| Número 222, a favor del Hospital de Ríonegro y otro. Capital, $ 10,810 plata, al 250 por 100 de cambio. (Valerio Botero, apoderado) . | 129 72 | |
| Número 223, a favor del Hospital del Socorro. Capital. $ 16,430 plata, al 250 por 100 de cambio. (Adolfo León Gómez, apoderado) . | 197 16 | |
| Número 224, a favor del Hospital de Cali. Capital, $ 11,900 plata, al 250 por 100 de cambio. (José Antonio Patiño, apoderado) . . | 142 80 | |
| Número 225, a favor del Hospicio de Bogotá. Capital. $ 91,040 plata, al 250 por 100 de cambio. (Eugenio Umaña, Síndico) . . . | 1,092 48 | |
| Número 226, a favor del Asilo de Indigentes. Capital, $ 11,450 plata, al 250 por 100 de cambio. (J. Orrantia, Síndico) . . . . . . . | 137 40 | |
| Las siguientes, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100 anual, en el semestre vencido el 30 de junio del presente año: | | |
| Número 259, a favor de la Diócesis de Cartagena. Capital, $ 160.040 plata, al 250 por 100 de cambio. (F. Fonseca Plazas, apoderado) | 1,440 06 | |
| Número 263, a favor de la Arquidiócesis de Bogotá. Capital, $ 299,060 plata, al 250 por 100 de cambio. (Presbítero Nepomuceno Fandiño, apoderado) . . . | 2,691 28 | |
| Número 264, a favor de la Arquidiócesis de Popayán. Capital, $ 77,290 plata, al 250 por 100 de cambio. (Jorge Holguín Lloreda, apoderado) . . . . . . . | 695 46 | |
| Número 265, a favor de la Arquidiócesis de Medellín. Capital, $ 152,050 plata, al 250 por 100 de cambio. (José Antonio Patiño, apoderado) . . . . . . . . | 1,368 08 | |
| Número 268, a favor de la Diócesis de Cali. Capital, $ 60,910 plata, al 250 por 100 de cambio. (Jorge Holguín Ll., apoderado) . . . | 548 09 | |
| Número 269, a favor de las iglesias de la Diócesis de Pasto. Capital, $ 69,230 pla- | | |
| Pasan . . . . . . . $ | 14,980 37 | 50 .. |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 14,980 37 | 50 .. |
| ta. al 250 por 100 de cambio. (Jorge Holguín Ll., apoderado) . . . . . . . . . . | 623 06 | |
| Número 270, a favor de la Diócesis del Socorro. Capital, $ 30,770 plata, al 250 por 100 de cambio. (Jorge Holguín Ll., apoderado) . | 276 43 | |
| Número 271, a favor de la Diócesis de Pamplona. Capital, $ 94,520 plata, al 250 por 100 de cambio. (J. Holguín Ll., apoderado) . . | 850 43 | |
| Número 272, a favor de la Diócesis de Garzón. Capital, $ 113,439 plata, al 250 por 100 de cambio. (José Antonio Patiño, apoderado) | 1,020 88 | |
| Número 273, a favor de la Diócesis de Ibagué. Capital, $ 176,110 plata, al 250 por 100 de cambio. (José Antonio Patiño, apoderado) | 1,583 68 | |
| Número 274, a favor de la Catedral de Bogotá. Capital, $ 100,500 plata, al 250 por 100 de cambio. (Presbítero Nepomuceno Fandiño, apoderado) . . . . . | 904 44 | |
| Número 275, a favor de la Arquidiócesis de Popayán. Capital, $ 9,790 plata, al 250 por 100 de cambio. (Jorge Holguín Lloreda, apoderado) . . . . . . . . | 88 10 | |
| Número 276, a favor de la iglesia de La Veracruz. Capital, $ 36,000 plata, al 250 por 100 de cambio. (Presbítero Nepomuceno Fandiño, apoderado) . . . | 324 .. | |
| Número 277, a favor de la ermita de Egipto. Capital, $ 14,880 plata, al 250 por 100 de cambio. (Presbítero Juan Crisóstomo García, apoderado) . . . . . | 133 92 | |
| Las siguientes, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100 anual, en el primer semestre del corriente año: | | |
| Número 507, a favor de los Distritos de Leiva, Cúcuta, etc. Capital, $ 13,480 plata, al 250 por 100 de cambio. (F. Fonseca Plazas, apoderado) . . . . . . . . | 80 88 | |
| Número 508, a favor del señor Froilán Molina. Capital, $ 1,870 plata, al 250 por 100 de cambio. (Fundación de Juan Rodríguez Montaño y otros) . . . . . . | 11 22 | |
| Número 513, a favor del Municipio de Bogotá. Capital, $ 7,260 plata, al 250 por 100 de cambio. (Jesús L. Ayala, Tesorero Municipal) | 43 56 | |
| Pasan . . . . . . $ | 20,920 97 | 50 .. |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 20,920 97 | 50 .. |
| Número 518, a favor del Departamento de Cundinamarca. Capital, $ 12,660 plata, al 250 por 100 de cambio. (A. Camargo R., apoderado) . . . . . . . . | 75 96 | |
| Número 519, a favor de los pobres de Palmira. Capital, $ 790 plata, al 250 por 100 de cambio. (Jorge Holguín Lloreda, apoderado) . | 4 74 | |
| Número 521, a favor del Provincial de Franciscanos. Capital, $ 6,666 plata, al 250 por 100 de cambio. (Fundación de Isabel Zapata y Requeiro) . . . . . . | 39 96 | |
| Número 522, a favor del señor Aristides Salcedo. Capital, $ 1,650 plata, al 250 de cambio. (Fundación de José de Lorza y otro) . . . | 19 80 | |
| Número 523, a favor del señor Domingo Antonio Riaño. Capital, $ 10,310 plata, al 250 por 100 de cambio. (Fundación de Pedro García y otro) . . . . . . . | 61 86 | |
| Número 524, a favor del señor Antonio C. Calvo. Capital, $ 2,660 plata, al 250 por 100 de cambio. (Fundación de Francisco de Palacios) . . . . . . . . . . . | 15 96 | |
| Número 525, a favor del señor Miguel Díaz Jiménez. Capital, $ 2,250 plata, al 250 por 100 de cambio. (Fundación de Martín Aguirre y otros) . . . . . . . . . | 27 .. | |
| Número 527, a favor del señor Alejandro Lince. Capital, $ 55,850 plata, al 250 por 100 de cambio. (Fundación de José Vasco y otros) . . . . . . . . . . | 334 50 | |
| Número 258, a favor del señor José Antonio Patiño. Capital, $ 33,330 plata, al 250 por 100 de cambio. (Fundaciones de Bernabela de Caicedo y otras) . . . | 199 98 | |
| Número 530, a favor del señor Juan G. Martínez. Capital, $ 11,220 plata, al 250 por 100 de cambio. (Fundación de Matías de Salcedo) . . . . . . . . . . | 67 32 | |
| Número 532, a favor del señor Juan B. Ramírez. Capital, $ 23,130 plata, al 250 por 100 de cambio. (Fundación de Juan G. Rodríguez y otros) . . . . . . . . | 138 78 | |
| Número 177, a favor de la Diócesis del Socorro, valor de la cuota que le corresponde en el primer semestre del presente año, según Concordato . . . . . . | 1,750 .. | |
| Pasan . . . . . . $ | 23,656 83 | 50 .. |

Vienen . . . . . . . $ 23,656 83 50 ..

Número 178, a favor de la Diócesis de Pasto, valor de la cuota que le corresponde en el primer semestre del presente año, según Concordato. . . . . . . . . . . 1,250 ..

Número 179, a favor de la Diócesis de Pamplona, valor de la cuota que le corresponde, según Concordato, en el semestre vencido el 30 de junio. . . . . . . . 1,900 ..

Las siguientes, valor de la tercera parte de recompensa militar, según Decreto número 454 de 13 de mayo del presente año:

Número 65, a favor de la señora María Ignacia Arboleda. . . . . . . . . . . . 40 ..

Número 85, a favor de la señora Martina Pajoy de M. 76 ..

Número 106, a favor de la señora Purificación Mosquera de Vivas e hija. . . 256 ..

Número 117, a favor de la señora Celsa B. de Hidalgo e hija. . . . . . . . . 192 ..

Número 119, a favor de la señora Carolina Carvallo de Morales. . . . . . . . 224 ..

Número 113, a favor del señor Pedro A. Isaza. . . . 160 ..

Número 128, a favor del del señor Obdulio Beltrán. 112 ..

Número 146, a favor de la señora Ana Felisa Gómez de Hernández . . . . . . 112 ..

Número 147, a favor de la señora Rosalía G. de Pedraza. . . . . . . . . . . . 96 ..

Número 160, a favor del señor José Dolores Soto . . 112 .. 28,186 83

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar. . . . . . . . . . . .$ 3,500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de giro telegráfico número 26, a favor del señor Carlos Tavera. . . . . 400 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla:

| | |
|---|---|
| Medellín. . . . . . . . . | 114,505 03 |
| Bucaramanga. . . . . . . | 9,758 23 |
| Manizales. . . . . . . . . | 25,943 84 |

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 100, a favor del señor Julio Chaux. . . . . . . . . 200 ..

Pasan . . . . . . . $ 154,307 10 28,236 83

Vienen . . . . . . . $ 154,307 10 28,236 83

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos. . . . . . . . . . 10,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Cartagena:

| | | |
|---|---|---|
| Medellín. . . . . . . . . | 27,344 30 | |
| Manizales. . . . . . . . | 387 03 | |
| Bucaramanga. . . . . . | 4,481 48 | 196,519 91 |

Suma. . . . . . . . . . . .$ 224,756 74

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 297,239 34 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 224,756 74 |
| Existencia. . . . . . . . . .$ | 72,482 60 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2,904 92 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 16,459 85 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | 62 32 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 561 25 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . | 3,072 20 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . | 48,860 58 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . . | 213 28 |
| Suma igual. . . . . . . . . .$ | 72,482 60 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 23 de julio de 1913.

DEBITO

Existencia anterior. . . . . . . . . . .$ 72,482 60

*Remesas.*

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos. . . . . . . . . . . . . . . . 8,220 ..

*Banco de Bogotá*

Consignó este establecimiento en vales de extranjeros con sus intereses, recibidos en pago de derechos de importación. . . . . . . . . . . . . . . . . 536 ..

Suma. . . . . . . . . . . . . .$ 81,238 60

CREDITO

*Departamento de Política Interior.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 130, a favor del señor Luis Suárez Castillo, valor de viáticos de venida como Senador por Tunja. . . . . . . . . . . .$ 75 ..

Número 131, a favor del señor Rafael Alvarado, va-

Pasan . . . . . . . $ 75 ..

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 75 .. | |
| lor de viaticos de venida como Senador por Tunja. . | 75 .. | |
| Numero 132, a favor del señor Julio E. Cancino, valor de viáticos de venida como Representante al Congreso por Bucaramanga. . | 125 .. | |
| Número 133, a favor del señor Aurelio Rueda A., valor de la mitad de los gastos de representación que le corresponden como Representante al Congreso. . . . | 40 .. | |
| Numero 134, a favor del señor Alberto Sicard, valor de la mitad de los gastos de representación que le corresponden como Representante al Congreso. . . . . . . . . | 40 .. | |
| Número 135, a favor del señor Ramón Rosales, valor de la mitad de los gastos de representación que le corresponden como Representante al Congreso. . | 40 .. | |
| Número 136, a favor del señor Antonio Gómez Restrepo, a buena cuenta de los gastos de representación que le corresponden como Representante del Gobierno Nacional en el Centenario del Departamento de Antioquia. . . . . . . . . . . . . | 1,000 .. | |
| Pagado por sueldos. . . | 9 94 | 1,404 94 |

*Departamento de Beneficencia.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 103, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio en junio último al Asilo de Locos de esta ciudad. . . . . . . . . . . .$ | 700 .. | |
| Número 116, a favor del señor Maximiliano Suárez M., valor del auxilio al Hospital del Chaparral en junio último. . . . . . . . . | 30 .. | |
| Número 119 a favor del señor Félix Cortés (apoderado), valor del auxilio al Hospital de La Mesa, en junio último. . . . . . . . | 40 .. | |
| Número 120, a favor del señor Rodolfo Roa (endosatario), valor del auxilio en junio último al Hospital de Zipaquirá. . . . . . . | 60 .. | 830 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . . $ | | 2,234 94 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . $ | | 2,234 94 |

*Departamento de Justicia.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagada la orden número 207, a favor del señor Frank Koppel, valor de transporte de Ciénaga a Fundación y a Las Mercedes, de la escolta y los presos remitidos a la Colonia Penal de Fundación. . . . . . . . .$ | 143 80 | |
| Pagado por sueldos. . . | 270 .. | 413 80 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta para gastos en el presente mes. . . . . . . .$ | 10,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de la letra número 48, a favor de los señores Vargas Hermanos. . . . . | 1,000 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos. . . . . . . . . . . . | 10,000 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 90, a favor del señor Luis A. Vargas. . . . . . . . . . . | 100 .. | 21,100 .. |
| Suma. . . . . . . . . . . .$ | | 23,748 74 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 81,238 60 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . | 23,748 74 |
| Existencia. . . . . . . . . .$ | 57,489 86 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . | 3,162 12 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro). . | 243 91 |
| En vales de extranjeros. . . . . . . . | 598 32 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 566 25 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . . . | 3,067 20 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . | 49,290 58 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . . | 213 28 |
| Suma igual. . . . . . . . . .$ | 57,489 86 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 105—Bogotá, julio 12 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta correspondiente al mes de enero de 1913 y a cargo del responsable señor Daniel Da Costa Gómez, ha sido estudiada con la debida atención, y no se ha encontrado observación ninguna que hacerle, motivo por el cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable.

El estado de caja es el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . .$ | 4,221 07 | |
| Ingresos en el presente mes . . . | 42,705 59 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 35,072 97 |
| Pasan . . . $ | 46,926 66 | 35,072 97 |
| Vienen . . . $ | 46,926 66 | 35,072 97 |
| Saldo en caja para febrero . . . . | ..... .. | 11,853 69 |
| Sumas iguales. .$ | 46,926 66 | 46,926 66 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

El Magistrado,

Administración de la Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 106—Bogotá, julio 15 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El señor don Manuel Paz U., Administrador de la Aduana de Guapi, en el mes de febrero del presente año, contesta satisfactoriamente, en oficio número 297 de 10 de junio del año en curso, las observaciones que por auto número 35 de 9 de mayo último originó esta cuenta.

En tal virtud la mencionada cuenta queda bien arreglada y sin cargo contra el responsable señor Paz U., por lo cual se fenece provisionalmente.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior. $ | 193 57 | |
| Ingresos . . . . . . | 139 34 | |
| Egresos . . . . . . . | .... .. | 210 .. |
| Saldo para marzo.... | .... .. | 22 91 |
| Sumas iguales . . .$ | 332 91 | 332 91 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 107—Bogotá, julio 15 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El auto de observaciones número 31 de 29 de abril de este año, dictado en el examen hecho a la cuenta de la Administración de la Aduana de Guapi correspondiente al mes de enero último, y cuyo responsable es el señor Manuel Paz U., ha sido contestado con fundamentos legales, no quedando por consiguiente, cargo alguno contra el responsable.

En este estado se fenece provisionalmente.

El movimiento de caja fue como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior. $ | 21 92 | |
| Ingresos . . . . . . . | 251 65 | |
| Egresos . . . . . . . . | .... .. | 80 .. |
| Saldo para febrero.. | .... .. | 193 57 |
| Sumas iguales . .$ | 273 57 | 273 57 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 108—Bogotá, julio 15 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta de la Administración General de Correos Nacionales, referente al mes de noviembre de 1912 y de la cual es responsable el señor Ricardo Jaramillo, adolece de las siguientes irregularidades:

*a*) En el cuadro de movimiento de encomiendas postales se liquidó la marcada con el número 86106, con peso de 3,500 gramos, tinta de copiar, como de la 5.a clase, y corresponde a la 4.a Cobró $ 0-30, en vez de $ 0-18. Diferencia a favor del destinatario, $ 0-12.

*b*) Encomienda número 383, ropa de algodón bordada, con peso de 3,450 gramos, liquidada en la 15.a clase, produce $ 5 28, y no $ 5-21. Diferencia en contra, $ 0-07.

*c*) Encomienda número 663, esponjas naturales, con peso de 2,000 gramos, pertenece a la 7.a clase, y no a la 13.a; paga $ 0 51, en vez de $ 2-28. Cobró de más, $ 1-87.

*d*) Encomienda número 206, música pianola, con peso de 2,200 gramos. Si fue considerada como accesorio de pianola, ha debido liquidarla como de la 5.a clase, y si como música impresa, corresponde a la 8.a En ningún caso pertenece a la 6.a clase, en la que el responsable la ha clasificado.

*e*) En las nóminas presentadas por los Habilitados de las Secciones 14.a y 15.a, la primera por valor de $ 1,418-99, y la segunda por $ 216, dejó de cobrar $ 0-15 y $ 0-04, respectivamente, por estampillas de timbre nacional.

*f*) En la mayor parte de las relaciones de la correspondencia oficial faltan los datos del valor y clase de las estampillas que demanda dicha correspondencia.

Se le conceden ocho días para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 109—Bogotá, julio 15 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El señor Pedro Angulo G., responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué, en el mes de diciembre de 1912, en oficio número 303 de 2 del presente mes, contesta satisfactoriamente las observaciones hechas en el auto número 76 de 18 de junio último, referentes a los puntos 2.° y 3.°; no sucede así con los puntos 1.° y 4.° de dicho auto, por consiguiente subsisten a cargo del responsable.

Para la contestación de este auto se le conceden ocho días y el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 110—Bogotá, julio 15 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Es satisfactorio el desargo que hace el señor Manuel Paz U., Administrador de la Aduana de Guapi, en su oficio número 298 de 10 de junio último y referente al auto de observaciones número 34 de 9 de mayo del presente año, que esta Sección dictó al estudiar la cuenta de marzo del año en curso correspondiente a dicha Administración.

Queda la cuenta bien arreglada, sin cargo contra el responsable, y en estado de fenecerla provisionalmente, lo cual se hace por medio del presente auto.

El movimiento de fondos es el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior. $ | 22 91 | |
| Ingresos . . . . . . . | 243 99 | |
| Egresos . . . . . . . | .... .. | 80 .. |
| Existencia para abril | .... .. | 186 90 |
| Sumas iguales . .$ | 266 90 | 266 90 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 111—Bogotá, julio 16 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Con oficio número 1069 de 21 de junio del presente año, envió el señor Alejandro Vallejo la contestación que como responsable de la Administración de la Aduana de Buenaventura dio al auto de observaciones número 53 de 24 de mayo último, dictado por esta Sección, al examinar la cuenta de esta Aduana correspondiente al mes de noviembre de 1912.

En dicha contestación desvanece legalmente los cargos hechos, menos el marcado con el punto *h*), que esta entidad considera subsistente, para cuyo reparo y envío que debe hacer de la copia del correspondiente asiento en el libro de cuenta y razón, se le conceden cinco días y el término de la distancia.

La objeción hecha en dicho punto *h*) consiste en haber clasificado en la 10.a clase las prendas falsas, con peso de 82 kilos, que pertenecen a la 14.a clase, y cuya diferencia en el cobro de los derechos queda a su cargo, por valor de $ 55-76.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 112—Bogotá, julio 17 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Examinada la cuenta de la Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico correspondiente al mes de junio de 1913 y cuyo responsable es el señor Vicente Huertas, se le han encontrado a su cargo las siguientes observaciones:

*a*) En la nómina que por $ 30 oro presentó el Cajero Contador correspondiente al mes de mayo en curso, faltan $ 0-03 por valor de estampillas que se dejaron de cobrar en dicha nómina, pues sólo se cobraron $ 0-03.

*b*) La cuenta por valor de $ 6 que por viáticos de Tunja a Puerto Nacional fue reconocida por Acuerdo del 17 de junio del presente año, a favor de Luis Ramírez M., aparece reconocida directamente por la Caja a favor de Roberto Ramírez B., como apoderado del primero. Este último no es el verdadero acreedor, y sólo podría figurar su nombre al firmar el recibo como apoderado.

Tampoco aparece el poder que éste hubiere recibido de aquél.

Para contestar estas observaciones se le conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 63—Bogotá, junio 23 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de Aduana de Santa Marta correspondiente al mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor José Gnecco Coronado, se ha encontrado bien formada y comprobada, pero faltan los siguientes documentos:

1.° La solicitud y la licencia para descargar el vapor *Beatrice.*

2.° La diligencia de visita del vapor *Zacapa.*

3.° La factura de Armour and Company para el señor Andrés A. Yanet, de ésa, por ocho bultos de mercancía.

4.° Aun cuando se ha recibido la relación del Oficial del ramo de Correos, en que consta de los recibos que se envían por pagos hechos como remesas al Tesorero General, se espera vengan los recibos de la Tesorería para agregarlos a la cuenta.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el mes de febrero . . . .$ | 11,771 49 | |
| Entradas en marzo . . . . . . . . . . | 14,761 89 | |
| Salidas en marzo | ..... .. | 6,696 96 |
| Saldo en 31 de marzo . . . . . . . | ..... .. | 19,836 42 |
| Sumas iguales..$ | 26,533 38 | 26,533 38 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 64—Bogotá, junio 24 de 1913.

En oficio sin número, con fecha 21 de mayo último, contesta el señor Luis F. Anguló, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena, a las observaciones hechas por esta Oficina en auto número 26 de 24 de abril a la cuenta de su cargo correspondiente al mes de octubre de 1912.

Como esta Sección encuentra satisfactorias las respuestas dadas en todos los puntos a que se refiere dicho auto, se resuelve fenecer provisionalmente sin cargo, multa, ni alcance alguno la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 65—Bogotá, junio 25 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de Correos de Bucaramanga correspondiente al mes de abril de 1905, de la cual es responsable el señor Víctor M. Alarcón, se ha encontrado bien formada y comprobada, y por lo tanto se fenece provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Correos de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 66—Bogotá, junio 25 de 1913.

Han sido fenecidas sin alcance, multa ni cargo alguno las cuentas de la Administración de Correos de Bucaramanga, de las cuales es responsable el señor Víctor M. Alarcón, de los meses de marzo a diciembre de 1905, así:

La de marzo, por auto número 39 de 31 de octubre de 1905.

La de abril, por auto número 65 de 25 de junio de 1913, de la Sección 5.ª

Las de mayo de 1905 en adelante, hasta diciembre, fueron incorporadas a las de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Santander, y fenecidas por autos números 300 de 25 de diciembre de 1905, 301 de 30 de diciembre de 1905, 305 de 14 de octubre de 1905, 333 de 3 de noviembre de 1905, 342 de 12 de diciembre de 1905, 5 de 17 de enero de 1906 y 13 de 12 de febrero del mismo año, según consta del certificado del Administrador en aquella época.

Examinada la cuenta general en lo correspondiente a los meses de marzo y abril de 1905, se ha encontrado correcta, y en consecuencia se fenece definitivamente la cuenta general de marzo y abril de 1905, de la cual es responsable el señor Víctor M. Alarcón sin cargo, multa ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 67—Bogotá, junio 27 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos de Cúcuta correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor Tomás Uribe Márquez, se ha encontrado bien formada y comprobada, y en consecuencia se fenece provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno.

Se advierte que en el recibo de Manuel Guerrero venían dos estampillas sin anular; todas las estampillas deben venir anuladas.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Existencia del mes anterior . . . . .$ | 3,190 31 | |
| Venta de especies postales . . . . . | 354 29 | |
| Derechos de Aduana . . . . . . . . . | 384 38 | |
| 2 por 100 para la conversión . . . . | 8 20 | |
| 5 por 100 por falta de facturas . . | 2 77 | |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Sueldos en el mes de enero . . . . . | ..... .. | 414 .. |
| Arrendamiento de local en el mes . . | ..... .. | 30 .. |
| Utiles de escritorio . . . . . . . | ..... .. | 34 .. |
| Remesas . . . . | ..... .. | 610 .. |
| Saldo a favor del Tesoro . . . . . . | ..... .. | 2,851 95 |
| Sumas iguales..$ | 3,939 95 | 3,939 95 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 68—Bogotá, junio 27 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos de Cúcuta correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor Tomás Uribe Márquez, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª En el cuadro de encomiendas postales de Cúcuta aparece la encomienda sin número, para los señores González & Compañía, papel carbón, con peso de 1.100 gramos, liquidada por $ 0-11, y deben ser $ 0-19.

2.ª En el mismo cuadro la encomienda número 670, para A. Berti & Compañía, 4,300 gramos, medicinas, de la 7.ª clase, paga $ 1-10, y no $ 1-01.

3.ª En el mismo cuadro figura la suma de $ 721-59 como producto de lo causado por derechos de Aduana, y en esa cuenta, en el libro de cuenta y razón, figura la de $ 712-59. Diferencia, $ 9.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos . . . . $ | 1,567 62 | |
| Saldo del mes anterior . . . . . . | 2,851 95 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 1,014 10 |
| Saldo para marzo | ..... .. | 3,405 47 |
| Sumas iguales..$ | 4,419 57 | 4,419 57 |

Término para contestar, tres días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 69—Bogotá, junio 27 de 1913.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos de Cúcuta, de la caul es responsable el señor Tomás Uribe Márquez, y que corresponde al mes de marzo de 1913, y se ha encontrado bien formada y comprobada.

Se hacen las siguientes observaciones:

1.ª Se reproduce la observación hecha por la Dirección General de Correos y Telégrafos sobre 18.700 gramos de paño de algodón, que pertenece a la clase 10.ª, y no a la 11.ª Diferencia que se cobró de más, $ 3–16.

2.ª Falta una estampilla de $ 0–02 en el recibo de Isabel Carriazo, por $ 10, valor del arrendamiento del local, etc., para el servicio de la Administración de Correos en Ocaña.

3.ª En el balance hay error en la suma de la recapitulación de las columnas de las operaciones del mes: $ 4,575–12, en lugar de $ 4,576–12.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia del mes anterior . . . . .$ | 3,405 47 | |
| Ingresos . . . . | 1,619 08 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 768 48 |
| Saldo a favor de caja . . . . . . . | ..... .. | 4,256 07 |
| Sumas iguales..$ | 5,024 55 | 5,024 55 |

Término para contestar, tres días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario. *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

Certifico que para notificar a las partes el auto inmediatamente anterior se fijó edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos ocho, a las dos de la tarde.

*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad.

EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circuito hace saber que se ha abierto concurso de acreedores a los bienes de Nicolás Poveda, profiriéndose al efecto el siguiente auto:

"Juzgado del Circuito—Charalá, agosto tres de mil novecientos ocho.

"Vistos: En mérito pues de lo expuesto y en observancia de los artículos 58 y 62 de la Ley 40 de 1907, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, admite la cesión de bienes que hace Nicolás Poveda, y declara en consecuencia formado juicio de concurso de acreedores a los bienes del deudor nombrado, quedando por el mismo hecho acumuladas las ejecuciones que contra el mismo cursan en este Despacho.

"Como resultado de la anterior providencia se dispone:

"1.° Declarar embargados los bienes del concursado en la forma y términos expresados en la relación que de ellos hace, y ordenar la ocupación judicial de los mismos, así como de los libros de cuentas, correspondencia, papeles, documentos de negocios, si los tuviere el deudor, excepto lo que no sea embargable, según el artículo 1577 del Código Civil.

"2.° Nómbrase depositario de los bienes embargados, al señor Temístocles del Busto, a quien se posesionará del cargo, si lo acepta, y se le hará entrega real de ellos.

"3.° Notifíquese el auto sobre formación del concurso, por medio de un edicto que durará fijado por treinta días útiles en la Secretaría, y se agregará luégo a los autos con las notas de fijación y desfijación del mismo. Esto sin perjuicio de que puedan ser notificados personalmente el deudor y acreedores que se hallen en este lugar del juicio.

"4.° Publíquese este edicto por seis veces en uno o más periódicos, con intervalos no menores de tres días, y por carteles impresos en parajes públicos de este Distrito Municipal, en el local del Juzgado y en el domicilio del deudor.

"5.° Vencidos veinte días útiles, contados desde la fecha de desfijación del edicto, se presumirá de derecho notificado el auto de formación de concurso, tanto a los acreedores como al deudor, y una vez que esto suceda, se procederá a señalar día para la junta general de acreedores.

"6.° Previénese que nadie puede hacer pagos ni entrega de bienes al concursado, sino al depositario que queda nombrado, bajo la pena de no quedar exonerados de sus respectivas obligaciones los que hagan tales pagos o entregas de bienes al concursado.

"7.° Líbrese orden para la detención y entrega al Juzgado de la correspondencia que acaso pueda llegarle al concursado, y déjese constancia en el proceso de las publicaciones ordenadas en el numeral 4.°

"Para la ocupación y depósito de los bienes del concursado, cúmplase lo estatuído en los artículos 27 y 28 de la Ley 40 que se ha citado, y téngase en cuenta las disposiciones de la 105 de 1890, artículos 192 y 193.

"Notifíquese y cópiese.

"JULIO ENRIQUE SANTOS

"*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad."

—

Fijado en Charalá hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos ocho, a las dos de la tarde.

*Ramón Mejía*

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, durante treinta días hábiles, desde el veinticuatro de agosto último, hasta hoy cinco de octubre de mil novecientos ocho, día en que se desfijó. Los días diez y siete y diez y ocho de septiembre estuvo el personal del Juzgado ausente de la Oficina, en asuntos del servicio público.

*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad.

Es copia—Charalá, diciembre siete de mil novecientos doce—*Miguel A. Pilonieta*, Secretario.

(168) 640 palabras—6 veces—$ 1,536.

6—5

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales cita a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra Alejandro Caicedo H., por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha diez y nueve de julio de mil novecientos trece, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la finca siguiente:

Una casa de adobe y teja de barro, de propiedad del señor General Alejandro Caicedo A., ubicada en el barrio de La Ermita de la ciudad de Cali, con su correspondiente terreno, que mide once metros de frente y treinta y seis metros sesenta centímetros de centro, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, calle de por medio, con casa de Isabel Tejada; por el Occidente, con solar de Manuel Santiago Montes; por el Norte, con casa de los herederos de Ramón Palacios, y por el Sur, con propiedad de Eudoro Potes.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de julio de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Aparicio Gutiérrez, abierto en este Juzgado por auto de fecha once del corriente mes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de julio de mil novecientos trece.

ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(180) 112 palabras—1 vez—$ 45.



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, martes 5 de agosto de 1913 — Número 14962

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO NUMERO 674 DE 1913

(28 DE JULIO)

por el cual se reorganiza la Administración de Correos de Girardot.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Reorganízase, a partir del primero de agosto próximo, la Administración de Correos de Girardot, la cual será servida por el siguiente personal, que tendrá las asignaciones mensuales que se expresan:

| | |
|---|---|
| Un Administrador, con....$ | 70 |
| Un Oficial de Correspondencia, Encomiendas y Recomendados, con. . . . . . . . . . . | 45 |
| Un Oficial de Recibo y Despacho, con. . . . . . . . . . . | 50 |
| Un Ayudante, con. . . . . . | 30 |
| Un Oficial de Lista, Expendedor de especies postales, con | 30 |
| Un Portero Escribiente, con | 25 |
| Un Guarda, con. . . . . . . | 20 |
| Para útiles de escritorio. . | 10 |

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M CARREÑO

## DECRETO NUMERO 675 DE 1913

(28 DE JULIO)

sobre despacho de valores declarados en la línea del ferrocarril de Girardot.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que el corto espacio de tiempo que demoran los trenes del ferrocarril en las estaciones de la línea de Girardot no permite verificar el contenido de los valores declarados cuando consisten en monedas pequeñas, y que para la eficacia y corrección del servicio, es necesario simplificar los despachos, de acuerdo con las solicitudes que el Gobierno ha recibido del respectivo Contratista de correos,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el 1.° de agosto próximo los valores declarados que remitan las Oficinas Postales situadas sobre la línea del ferrocarril de Giradot, deben introducirse en ellas por los consignatarios en paquete cerrado y sellado, si consisten en monedas menores de un peso ($ 1) oro.

Artículo 2.° Los Administradores de Correos destinatarios verificarán

el contenido de los valores de que se trata, sean abiertos o cerrados, y en todos los casos aplicarán las otras disposiciones vigentes para esta clase de envíos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M CARREÑO

---

## DECRETO NUMERO 676 DE 1913

(28 DE JULIO)

por el cual se concede una franquicia postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que los Contadores del Ejército necesitan despachar frecuentemente remesas de dinero a los Oficiales y tropa en comisión o destacados, y que los envíos revisten urgencia en la mayor parte de los casos,

DECRETA:

Artículo único. Concédese franquicia para los giros postales que hagan los Contadores del Ejército a los Oficiales y tropa en comisión o destacados, en la forma que determinan las disposiciones que organizan este servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotáa 28 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

PEDRO M CARREÑO

---

## CONTRATO

celebrado entre el señor Director General de Correos y Telégrafos y el señor Luis Camacho A., sobre conducción de correos de la línea transversal del Atlántico, de Facatativá a Sasaima.

Los suscritos, a saber: Rufino Gutiérrez, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Luis Camacho A., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Camacho A. se obliga:

*a*) A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal del Atlántico, de Facatativá a Sasaima, incluyendo la correspondencia y encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en la línea posteriormente, y sujetándose a los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General.

*b*) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, a satisfacción de la misma Dirección.

*c*) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y las armas para los conductores.

*d*) A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores en el mismo estado y monedas en que las haya recibido.

*e*) A cancelar con sólo la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

*f*) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

*g*) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, demora o extravío, avería o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomiendas.

*h*) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro por cada vez que los conductores dejen de tocar en algunas de las Oficinas de la línea, o cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para la conducción del correo.

*i*) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

*j*) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazar los otros.

*k*) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación por lo menos.

*l*) A someterse a todas las disposiciones vigentes sobre correos, que les conciernan, y las que sobre el mismo asunto se dicten posteriormente.

*ll*) A seguir conduciendo los despachos por los mismos precios, una vez vencido el término del contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

*m*) A no conducir correspondencia ni encomiendas que no estén anotadas en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro.

*n*) A pagar una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro si no cumple con este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del tiempo fijado para su duración, bastando para ello una resolución de la Dirección General, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Gutiérrez, en representación del Gobierno, se obliga:

1.° A pagar a Camacho A. la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales por la conducción del correo entre las dos poblaciones, comprometiéndose Camacho A. a hacer un viaje redondo semanal.

2.° A verificar el pago en Bogotá, en la Administración General de Correos, previas las formalidades correspondientes.

3.° La duración de este contrato será hasta que el Contratista de correos de la línea de Occidente se haga cargo de la respectiva conducción, de acuerdo con la Resolución número 1.° de 15 de enero último, expedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

4.° Se hace constar, además, que el señor Luis Camacho A. está sirviendo la línea de Facatativá a Sasaima desde el 1.° de febrero del corriente año, fecha desde la cual se le harán los pagos que el gasto de dicha conducción demanda.

Las partes contratantes hacen constar que la hipoteca con la cual aseguró Camacho A. el contrato celebrado por él con la Dirección General de Correos y Telégrafos el 26 de febrero de 1912, sobre conducción de correos entre Bogotá y Honda, y entre Bogotá y Sasaima (*Diario Oficial* número 14561 de 8 de abril del mismo año), asegura también el cumplimiento del presente.

Para constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de julio de mil novecientos trece, ante testigos y en dos ejemplares iguales.

En este estado se hace constar que el Contratista tiene pase libre en el ferrocarril de la Sabana, en los términos del respectivo contrato de explotación y construcción de dicha línea férrea.

*Luis Camacho A.—Rufino Gutiérrez*—Testigo, *Maximiliano Bernal O.*—Testigo, *Rafael Bustamante H.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 28 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M CARREÑO

*Ministerio de Hacienda*

DECRETO NUMERO 647 DE 1913

(17 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca, al señor Guillermo Cleves, por renuncia del señor doctor Eugenio J. Gómez.

Contador Interventor, al señor Alfonso Uricoechea.

Escribiente del Contador, al señor Francisco Heredia.

Inspector de la Salina de Camancha, al señor Rodolfo Zárate Contreras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

DECRETO NUMERO 662 DE 1913

(24 DE JULIO)

sobre administración de la Comisaría Especial del Vichada.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Las disposiciones del Decreto número 341 de 7 de abril del corriente año, sobre reglamentación de la Hacienda Nacional en las Comisarías del Vaupés, Arauca, La Goajira, Putumayo y Caquetá, regirán también en la Comisaría Especial del Vichada, creada por Decreto ejecutivo número 523 de 3 de junio último.

Artículo 2.° El Administrador de Hacienda de la Comisaría últimamente indicada asegurará su manejo con una fianza hipotecaria o prendaria por valor de quinientos pesos ($ 500) oro, y tendrá las mismas funciones y deberes que fija el Decreto número 341 citado, para los Administradores de Hacienda Nacional de las Comisarías de que trata ese Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

DECRETO NUMERO 669 DE 1913

(26 DE JULIO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Escribientes del Contador Interventor de las Salinas de Zipaquirá a los señores Eduardo Zea Uribe y Jesús Vargas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

DECRETO NUMERO 670 DE 1913

(26 DE JULIO)

por el cual se confirma en propiedad un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en cumplimiento del artículo 288 de la Ley 110 de 1912, que sustituye el Código Fiscal, y

CONSIDERANDO

que el señor Guillermo Cleves ha comprobado debidamente, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 de la Ley 110 citada, para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho en el señor Guillermo Cleves para que pueda desempeñar las funciones de Administrador Principal de las Salinas de Cundinamraca, cuyo nombramiento habíase hecho ya por Decreto ejecutivo número 647 de 17 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

*Ministerio de Guerra*

DECRETO NUMERO 668 DE 1913

(JULIO 25)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Destínase al señor Subteniente Roberto Mejía Durán, Oficial de la primera Compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1 a prestar sus servicios en la sexta Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3, de guarnición en Bucaramanga.

Artículo 2.° Concédese la licencia que solicita el señor Capitán Agustín Mercado para separarse del puesto de Comandante de la tercera Compañía del Batallón de Tren *Soublette*, por el término de sesenta días renunciables, sin derecho a sueldo.

Artículo 3.° Promuévese al señor Graciliano Henao del cargo de Habilitado del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, al de Habilitado General de la Gendarmería Nacional, en reemplazo del señor Clodomiro Barrera, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo 4.° Nómbrase al señor Eduardo González Camargo, Habilitado del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, para llenar la vacante que con motivo del artículo anterior queda en dicha Unidad.

Parágrafo. Los señores nombrados por los dos últimos artículos llenarán los requisitos establecidos en los artículos 286 y 287 del Código Fiscal antes de entrar en ejercicio de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 673 DE 1913

(JULIO 26)

por el cual se dicta una providencia en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Establécese permuta entre el General Antonio Gómez R., Comandante del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7, acantonado en Santa Marta, y el Coronel Rafael Negret, Jefe del Departamento de Informaciones del Estado Mayor General.

Artículo 2.º Concédese la licencia indefinida que solicita el Teniente Jorge Villaveces para separarse del puesto de Oficial de la segunda Compañía del primer Batallón del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, de guarnición en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

## DECRETO NUMERO 677 DE 1913

(JULIO 28)

por el cual se concede una licencia temporal al Guardaparque de Tunja, y se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia que ha solicitado el señor Roberto González para separarse por treinta días del cargo de Guardaparque de Tunja y nómbrase para reemplazarlo al señor Carlos González Malo, quien desempeñará el puesto bajo la responsabilidad del titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

*Ministerio de Instrucción Pública.*

## RESOLUCION N.º 41 DE 1913

(JUNIO 2)

que honra la memoria de un empleado público.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

que el Ilustrísimo señor Obispo, Inspector Nacional de Instrucción Pública de San Martín informa a este Despacho que el día 21 de marzo último falleció la señora doña Irene Reina de Cárdenas, Directora de la Escuela de Niñas de San Martín; que la señora Reina de Cárdenas hacía largos años que venía desempeñando el magisterio con inteligencia y consagración dignas de encomio; que es elemental deber del Ministerio del ramo dar público testimonio de gratitud a quienes como la señora Reina de Cárdenas dedicaron su vida a la educación pública,

RESUELVE:

Deplórase la muerte de la señora doña Irene Reina de Cárdenas y se proponen sus labores y méritos educacionistas como un ejemplo digno de ser imitado por cuantos aspiren a servir a la Patria en el ramo docente.

Comuníquese por conducto de la Inspección Escolar de San Martín a la familia de la extinta y publíquese esta Resolución en la *Revista de la Instrucción Pública.*

Dada en Bogotá a 2 de junio de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

## RESOLUCION N.º 42 DE 1913

(JUNIO 5)

por la cual se concede una licencia.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones, y visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Jesús M. Giraldo Duque,

RESUELVE:

Concédese licencia al señor don Jesús M. Giraldo Duque para separarse por el término legal del cargo de Profesor de Geometría en la Escuela Nacional de Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de junio de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

## RESOLUCION N.º 43 DE 1913

(JUNIO 6)

por la cual se acepta una renuncia.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones, y vista la nota número 173 de la Gobernación del Atlántico,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Oficial Mayor de la Dirección de Instrucción Pública del Atlántico ha presentado el señor José de D. Ucrós, por conducto de la Gobernación del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de junio de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

## RESOLUCION N.º 44 DE 1913

(JUNIO 7)

por la cual se aprueba el Decreto número 57 de la Gobernación del Tolima.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Decreto número 57, por el cual la Gobernación del Tolima establece, a contar de julio próximo en adelante, exámenes bimestrales privados en las Escuelas Urbanas oficiales del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de junio de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

## RESOLUCION N.º 45 DE 1913

(JUNIO 13)

por la cual se aprueba un nombramiento.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébase el nombramiento hecho por la señora Directora de la Escuela Normal Central de Institutoras en la señorita Elisa Gómez para Portera de ese establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de junio de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

## RESOLUCION N.º 46 DE 1913

(JUNIO 13)

sobre inspección escolar en los Territorios.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.º El Gobernador del Departamento del Cauca inspeccionará, por medio de sus agentes escolares, la marcha de la instrucción pública en el Territorio Escolar de Tierradentro.

Artículo 2.º Igual facultad se delega a los Intendentes y Comisarios Especiales de los otros Territorios Escolares.

Artículo 3.º Tanto el Gobernador del Cauca como los funcionarios de que trata el artículo anterior rendirán semestralmente al Ministerio de Instrucción Pública un informe circunstanciado sobre la marcha del ramo en el respectivo Territorio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de junio de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

RESOLUCION N.º 47 DE 1913

(JUNIO 20)

por la cual se aprueba un Decreto.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébase el Decreto número 2, dictado por el señor Inspector de Instrucción Pública de Casanare con fecha 15 de febrero de 1913, que es como sigue:

"DECRETO NUMERO 2

"República de Colombia—Inspección de Instrucción Pública de Casanare).

"*El Inspector de Instrucción Pública de Casanare,*

en virtud de las facultades que le han sido conferidas,

DECRETA:

"Artículo 1.º Nómbrase Directores de las Escuelas Superior de varones de Támara y Primarias de varones de Moreno, Orocué y Tame, respectivamente, a los señores Luis Telésforo González, Napoleón Galindo, Antonio Sánchez y Tito A. Reyes.

"Artículo 2.º Nómbrase Directoras de las Escuelas Primarias de niñas de Orocué, Tame y Ten. a las señoras Elisa María Gómez, Nicolasa Salazar y Pertonila Martínez; y de las Escuelas Alternadas de Chámeza, La Trinidad, Manare, Tauramena y Pore, a las señoras Alejandrina Gómez Jaime, Domitila Riaño, Micaela M. de Mojica, Susana Barrera y María M. de Bellizia.

"Artículo 3.º Los demás Directores continuarán en sus respectivos puestos sin necesidad de nuevo nombramiento.

"Parágrafo. Todos los nombrados gozarán del sueldo de treinta pesos ($ 30) oro mensuales.

"Artículo 4.º Sométase este Decreto a la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

"Dado en Támara el día 15 de febrero de 1913.

"El Inspector.

"Fray *Santos Ballesteros de San José*, Vicario Apostólico de Casanare."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de junio de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

RESOLUCION N.º 48 DE 1913

(JUNIO 26)

por la cual se otorga facultad al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, regentado por la señorita doña Mercedes Acebedo, de expedir ciertos títulos pedagógicos.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la señorita doña Mercedes Acebedo, quien viene regentando desde hace muchos años el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús para señoritas, ha ocurrido a este Ministerio en solicitud de facultad para expedir diplomas de Maestras, que sean reconocidos oficialmente.

2.º Que son públicos y notorios el buen nombre y crédito del expresado Colegio.

3.º Que el señor Gobernador y el Director General de Instrucción Pública de Cundinamarca apoyan la petición de la señorita Acebedo.

4.º Que el Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá y el señor Cura Párroco respectivo coadyuvan también la solicitud.

5.º Que el honorable Concejo Municipal de Bogotá aprobó una proposición en que apoya de manera expresa la aspiración de la señorita Directora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús.

6.º Que en el Colegio mencionado se sigue estrictamente el *pensum* y distribución de tiempo usados en las Escuelas Normales Oficiales de Institutoras.

7.º Que la señorita Acebedo ha declarado expresamente someterse a la suprema inspección y vigilancia del Gobierno; y

8.º Que el expediente en que consta cada uno de estos puntos ha sido constituído en el papel correspondiente y en la forma legal,

RESUELVE:

De la fecha de la presente Resolución en adelante, se reconocerán oficialmente los diplomas de Maestra de Escuela Elemental y Superior que otorgue el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús dirigido por la señorita Mercedes Acebedo, siempre que mantenga todos los estudios correspondientes al *pensum* de las Escuelas Normales, sobre lo cual informará a este Ministerio el Director General de Instrucción Pública del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de junio de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

RESOLUCION N.º 49 DE 1913

(JULIO 2)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Valle.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 37 del Director General de Instrucción Pública del Valle, de 7 de junio próximo pasado, que consta en seguida:

"RESOLUCION NUMERO 37 DE 1913

(JUNIO 7)

sobre Liceos Pedagógicos.

"*El Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle del Cauca,*

de acuerdo con el espíritu del Decreto número 568 de 23 de mayo de 1912, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, sobre Liceos Pedagógicos que deben reunirse en los Departamentos, en la época de vacaciones anuales, y correspondiendo éstas en el Departamento del Valle a los últimos diez días de julio y a los meses de agosto y septiembre, el suscrito Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle del Cauca,

"RESUELVE:

"1.º Las sesiones de los Liceos Pedagógicos de este Departamento tendrán lugar en el presente año lectivo, en los días hábiles comprendidos del 28 de julio al 7 de agosto, en cada una de las ciudades cabeceras de Provincia Escolar: Cali, Palmira, Buga y Roldanillo.

"2.° En dichas sesiones se observarán las indicaciones comprendidas en la Resolución número 59 de 1912, de esta Dirección General, aprobada por el Ministerio de Instrucción Pública, por Resolución número 48, de 20 de agosto, y publicada en el número 1.° de la *Revista* del ramo.

"3.° Los señores Prefectos y Alcaldes de la cabecera de Provincia prestarán todo su apoyo a los Inspectores y Maestros para su instalación y para sus reuniones; los unos y los otros cuidarán de dar a las sesiones la mayor solemnidad, severamente oficial.

"4.° Son absolutamente prohibidas las discusiones o disertaciones personales, y sobre todo, las que tiendan a fines políticos o partidaristas. Si a pesar de lo prevenido, algún institutor promoviere una discusión de este género, el Inspector Provincial o el Presidente le retirará el uso de la palabra y lo amonestará públicamente. Las disertaciones sobre puntos de doctrina en materia religiosa quedan restringidas únicamente a los institutores de alta y reconocida competencia en la materia.

"5.° Los Inspectores Provinciales darán a los institutores, al principio de cada sesión, una conferencia clara y sencilla sobre temas de su labor educacionista, les harán conocer las diferentes disposiciones que regulan el ramo, los vicios inveterados que hayan observado en las escuelas y la mejor manera de corregirlos, y tratarán de levantar el espíritu de los institutores, para que su gremio cobre el valor y el puesto que le corresponde entre los asociados. Estas conferencias serán escritas, legajadas, y copias de ellas se enviarán a la Dirección General, para que sean comparadas e insertas en el periódico oficial.

"6.° Las conclusiones de los Liceos Pedagógicos, de carácter general, como las conferencias de los Inspectores Provinciales, serán canjeadas con las de igual género de los demás Liceos de la República, por conducto de la Dirección General de Instrucción Pública, para lo cual esta Oficina solicitará la venia de los señores Directores Generales del ramo.

"7.° Los señores Inspectores invitarán a las conferencias de los Liceos Pedagógicos a los institutores o empleados del ramo del lugar. La Dirección General de Instrucción Pública verá con mucho gusto que se acepte esa invitación por parte de institutores y empleados que no tienen la obligación de concurrir a esas conferencias.

"8.° Fíjanse como temas obligatorios para los Liceos Pedagógicos en las próximas sesiones, los cuales se cristalizarán en trabajo concreto en forma de conclusiones, aprobadas por el Liceo, los siguientes:

"*a*) Castigos escolares. Reformas a la Ordenanza número 7 de 1912, tendientes a armonizar sus disposiciones con las que sobre el particular comprenden los artículos pertinentes del Decreto nacional número 429 de 1893, y penas graduales de sanción a los institutores que infrinjan las prohibiciones de la citada Ordenanza.

"Las conclusiones de los Liceos Pedagógicos sobre este tema serán redactadas en forma de respetuosa exposición a la Asamblea Departamental y enviadas así a la Dirección General de Instrucción Pública, para ser remitidas oportunamente a esa corporación.

"*b*) Necesidad y conveniencia de dar a la instrucción pública nueva y distinta orientación, en el sentido de hacerla esencialmente práctica y útil, mediante bases de trabajo agrícola, industrial y fabril.

"*c*) Bases de reglamentación de una escuela agrícola rural.

"*d*) Exposición razonada sobre la necesidad de crear rentas especiales al ramo de Instrucción Pública, para atender a la edificación científica, espaciosa e higiénica de locales para las escuelas, y la de preparar fondos para difundir de modo práctico la enseñanza agrícola.

"Esta exposición tendrá también la forma y el fin indicados en el aparte *a*).

"*e*) *Pensum* de las escuelas rurales y primarias de Distrito, que no sea cabecera de Provincia. Clasificación de los establecimientos primarios docentes.

"*f*) Organización verdaderamente pedagógica de la escuela primaria de mujeres, y medios eficaces para dar a ella enseñanza práctica de oficios domésticos.

"*g*) Conferencias sobre la necesidad de fomentar el aseo corporal de los niños y conclusiones sobre la materia.

"Las conclusiones sobre este punto deben llevar la forma de resolución, que se obliguen a cumplir cada uno de los institutores.

"Comuníquese y publíquese.

"Dada en Cali a 7 de junio de 1913.

"ENRIQUE CAICEDO A."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de julio de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

## RESOLUCION N.° 50 DE 1913

(JULIO 8)

por la cual se hace la traslación de una Escuela Primaria nacional.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasládase de esta ciudad a Serrezuela la Escuela Primaria nacional número 7, que está a cargo de la señorita Sara Crosthwaite, en donde por circunstancias especiales está destinada a prestar importantes servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de julio de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

## RESOLUCION N.° 51 DE 1913

(JULIO 8)

por la cual se aprueba otra de la Dirección de Instrucción Pública de Boyacá.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 20 de la Dirección de Instrucción Pública de Boyacá, de fecha 13 de junio último, concebida en estos términos:

"RESOLUCION NUMERO 20 DE 1913

(JUNIO 13)

por la cual se restablece la Escuela de Ricaurte.

"*El Director General de Instrucción Pública del Departamento,*

en vista de la facultad que le ha sido conferida por el señor Ministro del ramo, y teniendo en cuenta que ya han cesado los graves motivos que determinaron la suspensión del Instituto Nacional denominado *Escuela de Ricaurte,*

RESUELVE:

"Artículo 1.° Restablécese la Escuela Nacional de Ricaurte, en el Municipio de Leiva, con el carácter de Escuela Primaria superior. En tal virtud, las enseñanzas que allí deben dictarse serán las correspondientes a los planteles de su clase y grado.

"Artículo 2.° Nómbrase Director del establecimiento al señor don Pablo Barreto Aponte, quien deberá reanudar las tareas el día 15 del que cursa.

"Artículo 3.° Dése orden al señor Alcalde del expresado Municipio para que se sirva entregar al respectivo Director los muebles, útiles y demás elementos de enseñanza que, por comisión de este Despacho, conserva en su poder.

"Dése cuenta al Ministerio, comuníquese y publíquese.

"Dada en Tunja a 13 de junio de 1913.

"NEBARDO ROJAS

"El Oficial Mayor,

"*Alcibiades Flórez*"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de julio de 1913.

El Ministro,

c. CUERVO M.

---

CONTRATO

sobre compraventa de diez mil (10,000) ejemplares empastados del texto *La Escuela Colombiana*, libro 3.° de lectura, por Martín Restrepo Mejía, para las escuelas de la República.

Carlos Cuervo Márquez, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Arboleda & Valencia, del comercio de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Arboleda & Valencia venden al Gobierno, y éste compra, para el curso de lectura siguiente a la puramente mecánica en las escuelas primarias del país, diez mil (10,000) ejemplares empastados del texto *La Escuela Colombiana*, libro 3.° de lectura, por Martín Restrepo Mejía, libro que está adornado con ilustraciones y que fue adoptado por el Consejo Universitario, mediante el concurso que abrió el Ministerio de Instrucción Pública, por Resolución número 19 del 11 de enero de 1911.

2.° Se fija en cuarenta centavos ($ 0-40) oro el precio de cada uno de los ejemplares empastados materia de este contrato.

3.° Arboleda & Valencia se comprometen a entregar los ejemplares del libro que se contrata en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio, una vez que este contrato quede perfeccionado.

4.° Cuervo Márquez, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor de Arboleda & Valencia, contra el Tesoro Nacional, cuatro reconocimientos de pago, cada uno de valor de mil pesos ($ 1,000) oro, así: uno cuando hayan entregado los libros como se expresa arriba, después de publicado el contrato en el *Diario Oficial*; y los otros tres, en tres (3) mensualidades contadas desde la fecha del primer pago.

5.° Se hace constar que este contrato se celebra en conformidad con el inciso *b)* del artículo 27 del Código Fiscal.

6.° Se somete este contrato al concepto del Consejo de Ministros, a la aprobación del señor Presidente de la República y a la revisión de la Corte de Cuentas, al tenor de los artículos 31 y 37 del Código Fiscal.

En constancia se firman tres ejemplares de este contrato, de un mismo tenor, en Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos trece.

c. CUERVO MARQUEZ—*Arboleda & Valencia.*

---

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 9 de 1913.

En sesión de hoy el Consejo emitió concepto favorable sobre el contrato anterior.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 9 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

---

CONTRATO

sobre compraventa de 4,000 ejemplares empastados del texto *El Lector Colombiano*, por Constanza Sanín de Díaz.

Carlos Cuervo Márquez, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Constanza Sanín de Díaz, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Sanín de Díaz vende al Gobierno, y éste compra para las Escuelas Primarias de la República cuatro mil (4,000) ejemplares empastados a la holandesa del texto *El Lector Colombiano*, de que ella es autora, que presentó al concurso respectivo, bajo el seudónimo de *Ovidio*. Los ejemplares que se contratan los entregará en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio, a satisfacción de éste, en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este contrato en el *Diario Oficial*.

2.° Se fija en cincuenta centavos ($ 0-50) oro el precio de cada uno de los ejemplares del texto que se contrata.

3.° Se hace constar que este contrato se celebra teniendo en cuenta la adopción que de este texto hizo el Consejo Universitario en su sesión del día doce de julio de mil novecientos doce, y el inciso *b)* del artículo 27 del Código Fiscal.

4.° Cuervo Márquez se compromete a hacer a la señora Sanín de Díaz un pago anticipado de doscientos pesos ($ 200) oro apenas se perfeccione este contrato. La señora Sanín de Díaz da como fiador mancomunado y solidario con ella, para responder por el valor de la anticipación que se le hace, al señor doctor don Juan Antonio Zuleta, varón mayor de edad y vecino de Bogotá.

5.° Cuervo Márquez, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir contra el Tesoro Nacional un reconocimiento de pago por la suma de mil ochocientos pesos ($ 1,800) oro, una vez que hayan sido entregados los libros, como se conviene arriba, a favor de la señora Sanín de Díaz, como completo del valor total de este contrato; y

6.° Este contrato se somete al concepto del Consejo de Ministros, a la aprobación del señor Presidente de la República, y se publicará en el *Diario Oficial* para los efectos del artículo 35 del Código Fiscal.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos trece.

c. CUERVO MARQUEZ—*Constanza Sanín de Díaz—Juan A. Zuleta.*

---

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 24 de 1913.

En sesión de ayer el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 24 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

CONTRATO

sobre compraventa de 10,000 ejemplares empastados del texto *Nuevo Lector Colombiano*, para las Escuelas Primarias de la República.

Carlos Cuervo Márquez, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Roberto Cortázar, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Cortázar vende al Gobierno, y éste compra para el curso de lectura subsiguiente a la puramente mecánica en las escuelas primarias del país, diez mil (10,000) ejemplares empastados del *Nuevo Lector Colombiano*, para el uso de las escuelas de la República, por Roberto Cortázar, Antonio Otero Herrera y Francisco M. Rengifo, texto adornado con setenta y ocho (78) ilustraciones, adoptado por el Consejo Universitario, mediante el concurso que abrió el Ministerio de Instrucción Pública por Resolución número 19 del 11 de enero de 1911.

2.° Se fija en cuarenta centavos ($ 0-40) oro el precio de cada uno de los ejemplares empastados materia de este contrato.

3.° Cortázar se compromete a entregar los ejemplares del libro que se contrata en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio, una vez que este contrato quede perfeccionado.

4.° Cuervo Márquez, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor de Cortázar, contra el Tesoro Nacional, cuatro reconocimientos de pago, cada uno de valor de mil pesos ($ 1,000) oro, así: uno (1) cuando haya entregado los libros, como se expresa arriba, después de publicado el contrato en el *Diario Oficial;* y los otros tres, en tres (3) mensualidades, contadas desde la fecha del primer pago.

5.° Se hace constar que este contrato se celebra en conformidad con el inciso *b*) del artículo 27 del Código Fiscal.

6.° Se somete este contrato al concepto del Consejo de Ministros, a la aprobación del señor Presidente de la República y a la revisión de la Corte de Cuentas, al tenor de los artículos 31 y 37 del Código Fiscal.

En constancia se firman dos (2) ejemplares de este contrato, de un mismo tenor, en Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos trece.

C. CUERVO MARQUEZ—*Roberto Cortázar.*

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 9 de 1913.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió concepto favorable sobre el contrato que precede.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 9 de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

## *Ministerio de Obras Públicas*

CONTRATO

sobre construcción de trece metros sesenta y ocho centímetros cuadrados de pavimento en losas de piedra, en la Administración General de Correos.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Administrador General de Correos, por una parte, y Manuel J. Mina, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Mina se compromete a construír en el corredor norte del patio de la Administración General de Correos, trece metros sesenta y ocho centímetros cuadrados de pavimento en losas de piedra, debiendo ejecutarlo de acuerdo con las indicaciones que al efecto le dé Jaramillo Además construirá seis metros cuadrados del mismo pavimento en el corredor oriental del patio mencionado. Este trabajo lo entregará completamente terminado y a entera satisfacción de Jaramillo, dentro de diez días, a contar desde la fecha del presente contrato; en caso de demora pagará una multa de dos pesos oro por cada día que transcurra.

2.° Jaramillo se obliga a hacer pagar a Mina, de los fondos que con tal fin destine la Administración General de Correos, la suma de dos pesos treinta centavos ($ 2-30) oro, por cada metro cuadrado de pavimento que entregue en las condiciones arriba estipuladas. Este pago, o sea la suma de cuarenta y cinco pesos veintiséis centavos ($ 45-26) oro le será reconocida por cuotas partes semanales, no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente dicho valor.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a treinta de abril de mil novecientos trece, advirtiendo que necesita para su validez de la aprobación del señor Director Nacional de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

*Manuel J. Mina—Arturo Jaramillo C.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, mayo 5 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

sobre varios trabajos de pintura para la Oficina de Apartados.

Loss suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, por una parte, y Daniel Neira, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Neira se obliga a ejecutar los siguientes trabajos de pintura en la pieza que ocupa la Oficina de Apartados, debiendo ejecutarlos de acuerdo con las indicaciones que al respecto le dé Jaramillo, el cual se reserva el derecho de rechazar la obra en caso de que no esté a su entera satisfacción. Este trabajo lo entregará completamente terminado dentro de quince días, contados desde la fecha del presente contrato; en caso de demora pagará una multa de dos pesos por cada día que transcurra.

Los trabajos son éstos:

*a*) Ciento setenta y siete metros diez y nueve decímetros cuadrados de pintura en el cielo raso, y las cornisas del salón, al precio de cincuenta centavos ($ 0-50) el metro.

*b*) Veinte metros sesenta y cinco centímetros lineales de estantería, pintada, a razón de cincuenta centavos ($ 0-50) el metro lineal; y

*c*) La pintura de tres umbralados de las puertas, que dan una superficie de cinco metros veinticinco decímetros cuadrados, al precio de treinta centavos ($ 0-30) el metro cuadrado.

2.º Jaramillo, en su carácter indicado, se compromete a hacer reconocer a Neira, de los fondos que con tal fin destine la Administración General de Correos, la suma de cien pesos cuarenta y ocho centavos ($ 100-48) oro, a que asciende el valor del presente contrato, por cuotas partes semanales, no menores de cincuenta pesos ($ 50) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente dicho valor.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a seis de mayo de mil novecientos trece, advirtiendo que necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director Nacional de Obras Públicas.

*Arturo Jaramillo—Daniel Neira F.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, mayo 6 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

## CONTRATO

sobre construcción de un transparente para colocar sobre la puerta de los *water closets* de la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, en representación de la Administración de Correos, por una parte, y Jorge García, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º García se compromete a ejecutar un transparente para colocar sobre la puerta de los *water closets* de la Administración de Correos, en madera de cedro, seca y sana, y de acuerdo con las indicaciones que haga Jaramillo.

La obra se entregará a satisfacción de Jaramillo en el término de tres días, contados a partir del presente. En caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total.

2.º Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a García la suma de $ 6 oro por la obra que se contrata. Esta suma se reconocerá de la partida que la Administración de Correos ha destinado para esta clase de obras.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 19 de mayo de 1913.

*Arturo Jaramillo—Jorge García.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, mayo 20 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## *Corte de Cuentas.*

---

### AUTOS

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 154—Bogotá, julio 4 de 1913.

Hácense a la cuenta del Consulado General de Nueva York referente al mes de abril del corriente año, de la cual es responsable el señor Francisco Escobar, las siguientes observaciones:

1.a Falta la factura número 12 del vapor *Metapán* para Cartagena, cuyo valor es el de $ 250.

2.a La factura número 17 del vapor *Westerwald* para Cartagena vale $ 193-25 y en el sobordo se anotó por $ 103-25, de suerte que se dejaron de liquidar los derechos de $ 90, que, al octavo por ciento, son $ 0-11.

3.a En la factura número 18 del vapor *Thames* para Cartagena liquidó el 1 por 100 sobre $ 40, y como los artículos que ella anuncia pagan el 3 por 100, dejó de cobrar derechos por $ 0-80.

4.a Los derechos de la factura número 11 del vapor *Albingia* para Cartagena valen $ 6-06 (3 por 100 sobre $ 202), y no $ 5-73.

5.a Cobró por derechos del sobordo del mismo vapor $ 0-08, debiendo cobrar $ 0-91 (octavo por ciento sobre $ 734).

6.a La factura número 1 del vapor *Santa Marta* para Cartagena vale $ 3,527, a la cual han debido liquidarse los derechos consulares, así:

| | | |
|---|---|---|
| 1 por 100 sobre $ 1,662 . . . | $ | 16 62 |
| 3 por 100 sobre $ 1,865 . . . . | | 55 95 |
| Suma . . . . . . | $ | 72 57 |

Y sólo se cobraron $ 72-39. Diferencia a cargo del responsable, $ 0-18.

7.a El 3 por 100 sobre $ 296, valor de la factura número 9 del vapor *Metapán* para Santa Marta es de $ 8-88, y no de $ 8-78. Diferencia, $ 0-10.

8.a El responsable se servirá indicar cuáles de los artículos de los que figuran en la factura número 53, del vapor *Prinz Eitel Friedrich* para Barranquilla pagaron el 1 por 100 y cuáles el 3 por 100.

9.a Los derechos de la factura número 3, del vapor *Panamá* para Tumaco valen $ 11-73, y cobró $ 11-70.

10. Los derechos de los sobordos para Tumaco suman $ 29-07, y no $ 26-07. Hay una diferencia a cargo del responsable de $ 3. Parece que el error consiste en que hizo figurar el sobordo del vapor *Panamá* sólo por la suma de $ 0-35, en vez de la de $ 3 33, que es su verdadero valor.

11. Los derechos de las facturas para Buenaventrua sólo suman $ 1,186-93, y los de los sobordos $ 55, y en la relación se hacen figurar $ 1.307-81 y $ 60 02, respectivamente. De suerte pues que hacen falta facturas por valor de $ 120 88, y sobordos por $ 5-02.

12. Los derechos de los sobordos para Barranquilla valen $ 421-67, y no $ 421-59. Diferencia a cargo del señor Cónsul, $ 0-08.

13. Suman las facturas procedentes de Nueva York, con destino a Barranquilla, $ 7,404-03, y las de Londres para el mismo puerto, $ 67-13, lo que da un total de $ 7,471-16, y en la relación sólo aparecen cargados $ 7,409-78. Diferencia, $ 61-38.

14. No aparece cargada en caja la suma de $ 13-80, remesada por el Cónsul de San Francisco, por valor de las estampillas vendidas por él en marzo.

15. Debe exigirse de los Cónsules subalternos que envíen con sus cuentas el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional; el de San Francisco no remitió el suyo correspondiente al mes de marzo.

16. En la cuenta de caja aparece cargada la suma de $ 2.321-38, por remesas recibidas durante el mes, y los comprobantes arrojan una diferencia a cargo del responsable de $ 30, así:

| | | |
|---|---|---|
| Remesado por el Cónsul de Maracaibo, saldo del mes de marzo, oficio número 172 de 7 de abril . . | $ | 2.111 38 |
| Remesado por el Tesorero General, oficio número 400 de 3 de abril . . . . . . . . . | | 180 .. |
| Remesado por el mismo, oficio número 360 de 5 de febrero . . . . . . . . . . . . | | 30 .. |
| Remesado por el mismo, oficio número 377 de 6 de marzo | | 30 .. |
| Suma . . . . . | $ | 2,351 38 |

17. Se abona el responsable, por capítulo 28, artículo 185, la cantidad de $ 5-30, por los gastos hechos en la copia del sumario seguido a F. Graviano y otros, sin haber enviado la autorización del Tesorero para verificar tal pago, por una parte, y por otra, no corresponde la imputación que el señor Cónsul le ha dado a la partida, con el Decreto actual sobre Presupuesto.

18. El recibo suscrito por el señor Julio Betancourt, Ministro en Washington, se refiere a su sueldo devengado en el mes de abril, y en el asiento del libro dice que es al de marzo. Debe hacerse la corrección del caso.

19. Hacen falta los siguientes comprobantes:

| | | |
|---|---|---|
| Ministerio de Relaciones Exteriores, capítulo 22, artículo 210. Recibo del Director de la Oficina de Publicidad, por viaje a Albany, y varias diligencias . . . . . . . . . . | $ | 50 .. |
| Por honorarios del mismo en febrero . . . . . . . . . . | | 300 .. |
| Gastos en la Oficina, de marzo 15 a abril 5 . . . . . . . | | 532 11 |
| Honorarios del Director en marzo . . . . . . . . . . . . | | 300 .. |
| Gastos en la Oficina de abril 5 a . . . . . . . . . . | | 525 .. |
| Suma . . . . . | $ | 1,707 11 |

20. Se desprende del legajo de comprobantes de marzo el recibo original

del señor Raimundo Rivas, ex-Canciller del Consulado, otorgado por viáticos de regreso, para agregarlo a los de abril, por figurar en la cuenta de este mes, y no en la de aquél, la partida del caso. Hecho esto, queda faltando el recibo del mismo señor Rivas, por su sueldo en febrero, cuya partida se encuentra descrita en la cuenta de marzo.

21. Hace falta el recibo del interesado, por $ 40, valor del alquiler de la Oficina, y gastos de escritorio del Consulado de San Francisco en marzo. No satisfacen las explicaciones que da el señor Cónsul en nota dirigida al de Nueva York, para dejar de llenar este requisito, y en consecuencia, se le elevará a alcance líquido el valor de la partida, si no procede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 360 del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

Se concede al responsable un término de quince días y el de la distancia para que dé contestación a este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 93—Bogotá, junio 30 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Examinada con cuidado la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente al mes de febrero del año en curso, y de la cual es responsable el señor Simón Valencia, se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo que se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra su responsable.

El movimiento de caja fue el que sigue:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . $ | 2,062 22 | |
| Ingresos . . . . | 1,507 82 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 252 46 |
| Existencia para marzo . . . . . . | ...... .. | 3,317 04 |
| Sumas iguales .$ | 3,570 04 | 3,570 04 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.a—Número 70—Bogotá, junio 28 de 1913.

En oficio número 2 de 7 de marzo de los corrientes contesta el señor ex-Administrador de Correos Nacionales de Cúcuta a las observaciones hechas a la cuenta de esa Administración correspondiente al mes de febrero de 1912, en auto número 21 de 11 de abril último, y como las respuestas dadas son satisfactorias en todos sus puntos y envía las estampillas por valor de $ 0-60 que hacían falta, se resuelve fenecer provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.a—Número 71—Bogotá, junio 30 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de Correos Nacionales de Cúcuta correspondiente al mes de mayo de 1912, de la cual es responsable el señor Luis Alberto Marciales, se ha encontrado bien formada y comprobada.

Se le hacen las observaciones siguientes, para que se sirva hacerlas corregir:

1.a En el cuadro de encomiendas de Cúcuta aparece la encomienda número 592, con 4,700 gramos, de la 15.a clase, para Enrique Raffo, causando derechos por $ 7-26, y no son sino $ 7-20.

2.a En el mismo cuadro, doce encomiendas para Juan M. Merchán, cueros de glasé, con peso de 36,000 gramos, de la clase 6.a, debieron pagar $ 6-12, en lugar de $ 3-60, pues no cobró el 70 por 100, y por consiguiente el 2 por 100 tampoco es $ 0-08, sino $ 0-12.

3.a En el mismo cuadro, para el mismo introductor, el mismo artículo en diez encomiendas, con peso de 35,000 gramos, tampoco se cargó el 70 por 100, pues cobró $ 3-50 solamente, en lugar de $ 5-95, y el 2 por 100 no debe ser $ 0-07, sino $ 0-12. Diferencia que debe cobrarse por estos dos errores, $ 5-15.

4.a Falta estampilla en el recibo de Isabel Carriazo.

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.a—Número 72—Bogotá, julio 2 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de Correos Nacionales de Cúcuta correspondiente al mes de junio de 1912, de la cual es responsable el señor Luis Alberto Marciales, se ha encontrado bien formada y comprobada, y en consecuencia se fenece provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.a—Número 73—Bogotá, julio 2 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de Correos Nacionales de Cúcuta correspondiente al mes de julio de 1912, de la cual es responsable el señor Luis Alberto Marciales, se ha encontrado bien formada y comprobada, y en consecuencia se fenece provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno dicha cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.a—Número 74—Bogotá, julio 4 de 1913.

Examinada cuidadosamente la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga correspondiente al mes de enero del presente año, de la cual es responsable el señor Leonardo Ortiz, se fenece provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno, por haber sido hallada bien formada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Productos en el mes . . .$ | 1,213 22 |
| Gastos en el mes . . . . . | 569 .. |
| Saldo a favor de caja . .$ | 644 22 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.a—Número 75—Bogotá, julio 4 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de Correos Nacionales de Bucaramanga correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor Leonardo Ortiz, se ha encontrado bien formada y comprobada, y por lo tanto se fenece provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Recaudado en el mes . . .$ | 1,582 40 |
| Gastos en el mes . . . . . | 568 99 |
| Saldo a favor de caja . . .$ | 1,013 41 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.a—Número 76—Bogotá, julio 5 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga correspondiente al mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor J. A. Escandón, se fenece provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno, por estar bien formada y comprobada y estar conforme con las disposiciones sobre la materia.

Se observa que el señor Leonardo Ortiz figura como responsable en las de

los meses de diciembre, enero y febrero, no habiendo sido concedida sino por treinta días la licencia al señor J. A. Escandón, por virtud del Decreto número 7 de 3 de febrero de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Correos de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 77—Bogotá, julio 7 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de Correos de Bucaramanga correspondiente al mes de abril de 1913, de la cual es responsable el señor J. A. Escandón, se ha encontrado corriente, pero se reproducen las observaciones hechas por la Dirección General de Correos:

1.ª A la del mes de abril se le observó lo siguiente: la suma de $ 5 oro devuelta por el Expendedor Especial de especies postales, por lo cobrado de más en el mes de enero, debió entrar a caja con imputación a la cuenta de alcances declarados y reintegros, no al capítulo 12, porque bien se comprende que el capítulo a cargo del cual se verifican los gastos del servicio nunca puede producir entrada a caja.

Encomienda sin número, para Ignacio Navarro C., consistente en tiza para sastre, clasificada por usted en la clase 6.ª Sírvase explicar en qué se funda para verificar tal clasificación.

2.ª Falta una estampilla de $ 0-02 en el recibo de Jorge H. Navarro, por útiles de escritorio suministrados en el mes de abril.

Término para contestar, tres días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 78—Bogotá, julio 7 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ipiales correspondiente al mes de mayo del presente año, de la cual es responsable el señor Leonidas Poló D., se fenece de manera provisional, por estar bien formada y en un todo ajustada a las disposiciones vigentes sobre la materia.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Saldo anterior . . . . . . .$ | 22 75 |
| Ingresos en el mes . . . . . | 668 80 |
| | $ 691 55 |
| Egresos en el mes . . . . . . . | 350 21 |
| Saldo a favor de caja . . . .$ | 341 34 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos Nacionales de Medellín.

Corte de Cuentas Sección 5.ª Número 79 Bogotá, julio 8 de 1913.

Examinada que ha sido la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín correspondiente al mes de enero del presente año, de la cual es responsable el señor M. J. Alvarez, se ha encontrado bien formada y comprobada, y de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Se reproducen las observaciones hechas por la Dirección General de Correos, Sección 4.ª, y que son las siguientes:

Encomiendas números 688|99, para Jacinto Arango & Compañía, consistente en polvos de arroz sin perfume, 48,600 gramos de peso, pertenecen a la clase 16.ª, no a la 4.ª Derechos, $ 123-93, en vez de $ 2-48. Diferencia a su cargo, $ 120-45.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Existencia en caja en 1.° de enero . . . . . . . . . . . . .$ | 22,946 69 |
| Entradas en enero . . . . . . . | 21,594 95 |
| | $ 44,541 64 |
| Salidas en el mes . . . . . | 14,073 12 |
| Existencia en caja para febrero . . . . . . . . . . . .$ | 30,468 52 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 80—Bogotá, julio 9 de 1913.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos de Medellín correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor M. J. Alvarez, y encontrándose bien formada y comprobada, y en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, se fenece provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno, mientras lo es definitivamente la general del año a que pertenece.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Existencia en 1.° de febrero . . . . . . . . . . . $ | 30,468 52 |
| Entradas en el mes . . . . | 13,704 73 |
| | $ 44,173 25 |
| Salidas en el mes . . . . . | 11,021 60 |
| Saldo en caja para marzo.$ | 33,151 65 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 81—Bogotá, julio 11 de 1913.

Se ha encontrado bien formada y comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín correspondiente al mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor M. J. Alvarez, pero quedan pendientes las observaciones hechas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en nota sin número, de fecha 20 de junio del presente año, sobre la cuenta de este mes.

Término para contestar dichas observaciones, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 122—Bogotá, 14 de junio de 1913.

Estudiada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de enero de 1912, de la cual es responsable el señor Jorge Barahona, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª No vino la diligencia de visita.

2.ª Está a cargo del responsable la suma de $ 0-17, por objeciones que le hizo la Dirección General de Correos y Telégrafos, en nota de 22 de mayó de 1912, relativas al cinco por ciento procedente de la falta de facturas en recomendados, y en una encomienda postal, objeciones que no aparece hayan sido contestadas.

3.ª También está a su cargo la suma de $ 5, valor de una multa que le impuso la misma Oficina, por demora en la rendición de cuentas, y que no hay constancia de que haya sido cubierta.

4.ª Como resultado de haber cerrado mal las cuentas de 1911 figura la cuenta de balance de entrada en la copia de enero del libro general de cuenta y razón, con débito de $ 4,508-09 y crédito de $ 8,707-18. Esta irregularidad dio lugar a otra, que fue la de abrir en enero una cuenta de balance de salida para abonarle, con cargo a la de balance de entrada, la diferencia entre las dos cantidades citadas, diferencia que es de $ 4,199-09.

Señálase para contestar el término de diez días, más el de la distancia.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de enero . . . . $ | 3,811 09 | |
| Ingresos . . . . | 190 79 | |
| Egresos . . . . ...... .. | | 319 30 |
| Existencia para 1.° de febrero . . ...... .. | | 3,682 58 |
| Sumas . . . $ | 4,001 88 | 4,001 88 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 123—Bogotá, 16 de junio de 1913.

Por auto número 173 de 28 de octubre de 1912, fue glosada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva correspondiente al mes

de diciembre de 1911, de la cual es responsable el señor Marco A. Trujillo C.

Las observaciones fueron contestadas por el responsable en nota número 83, de fecha 4 de abril del presente año, con la cual envió los comprobantes necesarios para su descargo.

Verificado el examen del caso, se han encontrado satisfactorias y debidamente comprobadas las contestaciones, y en tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta en referencia sin alcance.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 124—Bogotá, 16 de junio de 1913.

Estudiada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de junio de 1909, de la cual es responsable el señor Luis E. González, se ha encontrado bien llevada y debidamente comprobada.

Por tanto se fenece sin alcance, provisionalmente.

El movimiento de fondos en el mes expresado fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de junio . . . . $ | 2,897 62 | |
| Ingresos . . . . | 444 33 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 514 60 |
| Existencia para 1.° de julio . . . . | ...... .. | 2,827 35 |
| Sumas . . . $ | 3,341 95 | 3,341 95 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 125—Bogotá, 17 de junio de 1913.

No ha sido rendida a la Corte la cuenta general de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al año de 1909, de la cual son responsables los señores Luis E. González y Agustín Estévez Briceño.

Requiérese al último de los responsables citados, que es a quien corresponde rendirla, según el artículo 383 del Decreto 1036 de 1904, para que la envíe dentro del término de diez días y el de la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal que regía en el año de la cuenta.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 126—Bogotá, 18 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor Abraham Montoya, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.a Los comprobantes vienen sueltos y en desorden, y algunos de ellos están sin numerar. En lo sucesivo deben enviarse debidamente legajados, y cada legajo con la respectiva portada (artículo 367 del Decreto 1036 de 1904).

2.a En las facturas debe expresarse, puesto que no se envían manifiestos de importación, la clase en que se ha liquidado cada artículo, anotando ésta en la línea respectiva, como se ha hecho en meses anteriores, para que si al verificarse la comprobación resulta diferencia con las totalizaciones pueda saberse qué artículo fue el que se liquidó erradamente.

3.a En la factura de mercancías introducidas por el señor Santiago Mujica, con peso de 1,363 kilogramos, figuran tres cajas de jabón, 94 kilogramos, liquidadas en la clase 5.a Indíquese la calidad del jabón para saber si está bien clasificado. Al recibirse la contestación se decidirá la cuantía de la multa que ha debido imponer la Aduana por no haberse expresado la calidad, multa de cuyo valor será responsable el Administrador.

4.a La copia de la diligencia de visita ha debido venir autenticada no por un empleado de la Aduana, sino por el empleado visitantes.

5.a En la diligencia de visita aparece lo siguiente:

"Verificado el arqueo de caja se encontró la existencia representada así:

"......En vales por cobrar, contra varios comerciantes, y a favor de la Administración . . . . . $ 588-69......"

No han debido admitirse vales como dinero, lo cual está prohibido terminantemente por el artículo 35 del Decreto 1036 de 1904.

Término para contestar, diez días, más el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de enero . . . . $ | 1,321 87 | |
| Ingresos . . . . | 1,414 03 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 1,220 .. |
| Existencia para 1.° de febrero . . . | ...... .. | 1,515 90 |
| Sumas . . . $ | 2,735 90 | 2,735 90 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 127—Bogotá, 19 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de julio de 1909, se encuentra que está bien descrita y que se hallan completos los documentos que la comprueban.

Obsérvase, sin embargo, que se omitió enviar la diligencia de la visita que, referente a julio, debió practicarse en los primeros días de agosto. Mas comparado el resultado de las cuentas con el movimiento que tuvieron en el mes de agosto, resulta acorde, y así aparece también en los datos que sobre caja y especies postales figuran en la visita practicada el 9 de septiembre por el Secretario de Gobierno.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta en referencia sin cargo contra el responsable señor Luis E. González.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de julio . . . . . $ | 2,827 35 | |
| Ingresos . . . | 399 89 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 368 15 |
| Existencia para 1.° de agosto . . . | ...... .. | 2,859 09 |
| Sumas . . . $ | 3,227 24 | 3,227 24 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 128—Bogotá, 20 de junio de 1913.

Se ha encontrado bien descrita y comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de agosto de 1909, de la cual es responsable el señor Luis E. González, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de agosto . . . $ | 2,859 09 | |
| Ingresos . . . . | 619 37 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 567 48 |
| Existencia para 1.° de septiembre.. | ...... .. | 2,910 98 |
| Sumas . . . $ | 3,478 46 | 3,478 46 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 129—Bogotá, 20 de junio de 1913.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva correspondiente al mes de enero de 1912 fue glosada por auto número 174 de 28 de octubre del mismo año. Las glosas se referían a la demora en la rendición de la cuenta y a un error de $ 0-20 en el movimiento de especies postales.

El responsable señor Marco A. Trujillo C. en nota número 84, de fecha 5 de abril del presente año, contesta las aludidas glosas.

Estudiada la nota, y examinado el cuadro corregido que envió, del desarrollo de las ventas de especies postales, se declara que las contestaciones son satisfactorias.

En tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance la cuenta en referencia.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 130—Bogotá, 21 de junio de 1913.

Estudiada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor Agustín Bernier, se ha encontrado que da lugar a las siguientes observaciones:

1.ª La copia de la diligencia de visita ha debido venir autenticada por el empleado visitante.

2.ª La visita se practicó fuera del término legal, pues aparece verificada el día 2 de mayo. Si el empleado respectivo no cumplió el deber de practicar la visita en oportunidad, el Administrador estaba en la obligación de remitir el comprobante de que dio el aviso de que trata el artículo 2069 del Código Fiscal.

3.ª Dice la diligencia de visita:

"Examinado el libro de caja se encontró un saldo de $ 9,598-57."

Este saldo es el que según la cuenta corresponde a 31 de enero; pero como la visita se practicó el 2 de mayo, es inexplicable que en esta última fecha hubiera exactamente la misma existencia.

Puede el saldo referirse no a un arqueo de caja verificado el 2 de mayo, sino simplemente al resultado del libro de cuenta y razón, cuenta de caja en 31 de enero; pero entonces se dejó de cumplir el artículo 396 del Decreto 1036 de 1904, en la parte en que ordena se ponga de manifiesto la existencia en caja.

4.ª La misma diligencia de visita dice que la existencia en caja estaba representada en billetes nacionales, oro inglés, nóminas, cuentas de cobro y remesas hechas por la Aduana.

En cuanto a las nóminas, cuentas de cobro y remesas hechas por la Aduana, se llama la atención del señor Administrador al artículo 35 del citado Decreto 1036 de 1904, que dice:

"En ningún caso la existencia en caja, de los responsables del Erario puede representarse por otras especies distintas del dinero sonante, o de los billetes de banco que sean admisibles como dinero. En consecuencia no harán parte de las existencias en caja el valor de recibos por gastos hechos por anticipación; el valor de pagarés u obligaciones firmadas por deudores del Tesoro, etc., pues estos documentos deben figurar en las respectivas cuentas."

5.ª Goleta *Margarita Sofía*, entrada el 10 de enero. En el manifiesto de importación correspondiente a mercancías del señor José C. Enríquez, por setenta y nueve bultos, figuran dos fardos de lona cruda, con peso de 75 kilogramos, aforados en la clase 8.ª

Indíquese si la lona en referencia es de algodón o de cáñamo, para que se pueda saber si fue bien liquidada.

Al recibirse la respuesta se examinará si era el caso de imponer el recargo del 25 por 100 por deficiencia en la declaración, u otro mayor, y si el importador no cubriere el recargo del caso quedará a cargo del Administrador.

Señálase al responsable el término de diez días, más el de la distancia, para contestar.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.º de enero | $ 14,924 94 | |
| Ingresos | 3,280 38 | |
| Pasan | $ 18,205 32 | |
| Vienen | $ 18,205 32 | |
| Egresos | | 8,606 75 |
| Existencia para 1.º de febrero | | 9,598 57 |
| Sumas | $ 18,205 32 | 18,205 32 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 131—Bogotá, 21 de junio de 1913.

Por auto número 175 de 28 de octubre de 1912 fue glosada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva correspondiente al mes de febrero del mismo año, en cuanto a haber sido rendida con demora, y también por errada liquidación de una encomienda postal.

El responsable contestó satisfactoriamente el primer cargo, y respecto al segundo, hizo la corrección debida, lo cual consta en el asiento número 61 del libro general de cuenta y razón, en las operaciones correspondientes al mes de julio.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta expresada sin alcance ni multa.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 132—Bogotá, junio 21 de 1913.

El señor Marco A. Trujillo C., responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva correspondiente al mes de marzo de 1912, ha contestado satisfactoriamente, en nota número 86 de 5 de abril último, la glosa que por demora en rendirla le hizo la antigua Sección 7.ª, en auto número 176 de 28 de octubre del año citado.

En tal virtud se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo alguno.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 134—Bogotá, junio 23 de 1913.

Por auto número 177 hizo la antigua Sección 7.ª tres observaciones a la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva correspondiente al mes de abril de 1912, de la cual es responsable el señor Marco A. Trujillo C.

El responsable ha contestado satisfactoriamente, pues remitió el cuadro de las especies postales vendidas en Paicol, y envió también el comprobante de haberse corregido la liquidación de dos encomiendas, puntos sobre los cuales versaban las glosas.

Por lo expuesto se fenece sin cargo alguno la cuenta en referencia, provisionalmente.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 135—Bogotá, junio 24 de 1913.

El responsable de la cuenta de mayo de 1912 de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva, señor Marco A. Trujillo C., ha comprobado que hizo la corrección indicada en auto número 178 de 28 de octubre del mismo año, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance la cuenta en referencia.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 136—Bogotá, junio 24 de 1913.

De la cuenta del último día de septiembre de 1909 de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja es responsable el señor Agustín Estévez Briceño, quien se posesionó el día 30 y suscribió las cuentas del mes.

Las operaciones que efectuó en dicho día están bien descritas y comprobadas, pero respecto a la existencia en caja, se declara que está a su cargo la suma de $ 12-48, por lo que pasa a exponerse:

| | |
|---|---|
| La existencia que en la cuenta figura en 30 de septiembre, para 1.º de octubre, es de $ | 2,946 90 |
| Dedúcese la cantidad glosada en auto número 105 de 28 de mayo de 1913 | 2,934 42 |
| La verdadera existencia era de $ | 12 48 |

Pero en la respectiva diligencia de visita no consta que hubiera existencia en caja, y por el contrario, se dice que la cuenta de caja tenía saldo crédito, es decir, saldo a favor de la caja.

La cuenta de caja en el libro de cuenta y razón aparece correcta, y la falta de existencia que consta en la visita, puede ser solamente resultado de error en la redacción. Pero en la diligencia correspondiente al mes de octubre se dice también que hay saldo a favor de la caja. Debe hacer la respectiva aclaración el responsable, para lo cual se le señala el término de cinco días y el de la distancia.

En vista de su respuesta y del resultado del examen de la cuenta general, así como de la contestación que se dé al auto número 133, de fecha 23 del presente, se decidirá el punto en definitiva.

El movimiento de fondos en el día expresado fne el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia que venía del 29 de septiembre . . . . . | $ 3,216 19 | |
| Ingresos . . . . . | 224 45 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 493 74 |
| Existencia para 1.° de octubre . . . | ..... .. | 2,946 90 |
| Sumas . . . | $ 3,440 64 | 3,440 61 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 137—Bogotá, junio 24 de 1913.

Con fecha 6 de febrero del corriente año se glosó, en auto número 2, la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva correspondiente al mes de julio de 1912, por haberse liquidado mal los derechos de importación de dos encomiendas postales.

El responsable señor Marco A. Trujillo C. ha comprobado que hizo las correcciones a que las glosas daban lugar, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo alguno la cuenta expresada.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 138—Bogotá, junio 25 de 1913.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de octubre de 1909 se ha encontrado debidamente descrita y comprobada; pero de los datos consignados en la diligencia de visita aparece una diferencia de un centavo a cargo del Administrador señor Agustín Estévez Briceño, a saber:

Dice la diligencia:

"Saldo en caja para el mes siguiente, $ 3,004-12.

"Como en este saldo figura el de $ 2,934-43, de que son responsables el ex-Adminstrador París y Pedroza, aparece un saldo en favor de la caja efectivo de $ 69-69."

El saldo a cargo de Administradores anteriores (auto número 105) no es de $ 2,934-43, sino de $ 2,934-42. La existencia efectiva en 31 de octubre debía ser, por consiguiente, de $ 69-70, y no de $ 69-69.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Se hace constar que dicho saldo no era a favor de la caja, sino a su cargo.

El movimiento de fondos en el mes expresado fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de octubre . . . . | $ 2,946 90 | |
| Ingresos . . . . . | 468 75 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 411 53 |
| Pasan . . . | $ 3,415 65 | 411 53 |
| Vienen . . . | $ 3,415 65 | 411 53 |
| Existencia para 1.° de noviembre.. | ..... .. | 3,004 12 |
| Sumas . . . . . | $ 3,415 65 | 3,415 65 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 144—Bogotá, 5 de julio de 1913.

Hácense las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor Marco A. Trujillo C.:

1.ª Aunque la suma de $ 2-62, que figura en las cuentas de ingresos varios y depósitos por derechos de importación, es un simple traslado de una cuenta a otra, hecho en virtud de haber terminado el respectivo plazo, debe enviar como comprobante el pormenor o relación de las partidas que dan ese total.

2.ª Las encomiendas números 26 y 27, consistentes en cápsulas gelatinosas vacías, con peso de 7,350 gramos en conjunto, pertenecen a la clase 7.ª, no a la 6.ª Derechos, $ 1-88, en vez de $ 1-28. Diferencia a su cargo, $ 0-60.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de diciembre . . | $ 638 54 | |
| Ingresos . . . . | 510 78 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 273 .. |
| Existencia para 1.° de enero de 1913 | ..... .. | 876 32 |
| Sumas . . . | $ 1,149 32 | 1,149 32 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Seeretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 145—Bogotá, 7 de julio de 1913.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de enero de 1910 se ha encontrado bien llevada y comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance a cargo del responsable señor Agustín Estévez Briceño.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de enero . . . . | $ 3,484 26 | |
| Ingresos . . . . | 571 48 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 751 32 |
| Existencia para 1.° de febrero . . | ..... .. | 3,304 42 |
| Sumas . . . | $ 4,055 74 | 4,055 74 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 204—Bogotá, junio 20 de 1913.

En el archivo que en virtud del Decreto número 1.° de la Presidencia de la Corte correspondió a esta Sección, se hallaron las cuentas de la Habilitación del Ministerio de Guerra, de que es responsable el señor Arístides Novoa. Examinada la del mes de julio de 1910—primera que aparece sin estudiar—resultan las observaciones siguientes para el responsable:

1.ª En la cuenta que se estudia aparece descargada la partida de $ 75-54, que correspondió al Montepío Militar por descuentos hechos a los Jefes y Oficiales en el mes de la cuenta, y sin embargo el recibo expedido por la entidad citada sólo lo fue con fecha 24 de febrero de 1911.

2.ª Hay algunos pasaportes que carecen del requisito indispensable de la liquidación, de conformidad con los itinerarios de distancias, como el número 719 y otros; como dichos pasaportes no han debido ser cubiertos sin exigir tal requisito, se espera que el responsable dé la explicación del caso.

Se conceden al señor Arístides Novoa diez días de término para que produzca sus descargos, los cuales principiarán a contarse desde el siguiente a aquél en que le sea notificado el presente auto, en la forma legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Gendarmería Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 205—Bogotá, junio 21 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de marzo de 1913. Responsable, señor Clodomiro Barrera:

1.ª No está comprobada la remesa de cinco mil trescientos treinta y cinco pesos ochenta y cinco centavos ($ 5,335-85) hecha por la Tesorería General, pues en el legajo número 1.° no aparece la nota a que se refiere el asiento del libro.

2.ª El Jefe de la Sección 2.ª, en telegrama de 27 de marzo, dice que acusa nuevamente recibo de la suma de veintiséis pesos ($ 26), por haberes de enero. Debe explicar el responsable si dicha suma había sido ya descargada, como lo da a entender el citado telegrama.

3.ª En los cinco últimos días del mes figuran en la Sección 9.ª dos Comisarios de primera clase. Debe el responsable aclarar el punto, dando la razón de esto; en las nóminas por sueldos y sobresueldos de la Sección 4.ª figura Lorenzo Londoño dos veces, en la primera, todo el mes y cinco días más, es decir, treinta y seis días, y en la segunda con diez y siete días en la primera partida, y cinco en la segunda, y aunque las sumas de dichas nóminas están iguales, al rectificarlas resultan en desacuerdo.

4.ª Se reproduce aquí la observación hecha con relación a los recibos de las remesas hechas a otras Oficinas, es decir, que no se aceptaran como comprobantes de descargo de la caja, si no se concretan a la suma recibida cada mes para los gastos de la Sección; y

5.ª Estando la 1.ª Sección de la Gendarmería acantonada en esta ciudad, no

es explicable que los gastos que ella ocasiona se descarguen de la caja por el sistema de remesas, como se hace con los de las Guarniciones que se hallan a grandes distancias. En lo sucesivo se exigirán como comprobantes de los gastos de esta Sección, las nóminas y demás documentos debidamente legalizados. Al hacer esta prevención al responsable, se ha tomado en consideración, además de la mayor claridad en las cuentas, la circunstancia de que él tiene el término de un mes para rendir cada una de sus cuentas parciales, tiempo más que suficiente para que la Sección 1.ª le presente su documentación debidamente arreglada, para ser incorporada mes por mes en las cuentas de la Habilitación.

Se concede al responsable el plazo de cinco días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de la Gendarmería Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 206—Bogotá, junio 23 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, referente al mes de abril de 1913. Responsable, señor Clodomiro Barrera.

1.ª El Jefe de la Sección 9.ª, en telegrama número 161, acusa recibo del oficio número 150 y de la suma de doscientos doce pesos ($ 212), pero advierte que esta suma ya había sido cargada a remesas y que la recibió en documentos pagados por anticipación. El responsable debe aclarar el punto.

2.ª El Jefe de la Sección 11.ª da recibo de la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150), pero hace la aclaración de que ya había dado recibo de esa cantidad. En el mismo caso de la anterior.

3.ª El Jefe de la Sección 13.ª dice, en telegrama número 227, que a favor de esa Sección existía un saldo proveniente del año próximo pasado. En el mismo caso de la anterior.

4.ª Las cuentas de las Oficinas deben exigirse dentro de los términos que señalan las leyes, y hacer las remesas para los gastos de cada una de ellas oportunamente, para evitar que los individuos de la Gendarmería sean víctimas del agio.

Se conceden al responsable cinco días de plazo para dar respuesta a las anteriores glosas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 207—Bogotá, junio 24 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de agosto de 1910. Responsable, señor Aristides Novoa:

1.ª En el presupuesto del personal y material faltan las firmas del Subsecretario y el páguese del señor Ministro de Guerra. Todos los gastos del servicio público están sujetos al requisito previo de la revisión y ordenación, y es extraño que tratándose de una Oficina tan importante se hubiera prescindido de estas formalidades legales.

2.ª Ni en el inventario de los documentos que constituyen la cuenta ni entre tales documentos, se ha hallado la copia de la diligencia de visita que ha debido practicarse mensualmente en la Habilitación, de conformidad con las disposiciones fiscales sobre la materia. Debe el responsable dar la razón de esta omisión.

3.ª Se reproduce aquí la observación del auto número 204 con relación a la falta de la liquidación de algunos pasaportes.

Los gastos militares, entre los cuales figuran los auxilios de marcha, deben pagarse personalmente a los interesados, a menos que haya habido endoso o poder para cobrar presona distinta en la forma legal (artículo 31, Decreto número 153, sobre Contabilidad Militar). En el pasaporte número 801 faltan las firmas de los interesados; y

4.ª El responsable hizo caso omiso al cubrir todos los pasaportes que figuran en esta cuenta y muchos recibos por sueldos de empleados de las prescripciones sobre timbre nacional. Debe presentarse por sí o por medio de apoderado en esta Sección, a adherir los timbres que hacen falta, de lo contrario se le impondrá la sanción legal que tal omisión le apareja.

Para que el responsable dé respuesta a las observaciones contenidas en el presente auto y cumpla lo prevenido con relación a las estampillas, se señala el plazo de quince días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 208—Bogotá, junio 24 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de septiembre de 1910. Responsable, señor Aristides Novoa:

1.ª La cuenta fue remitida con retardo. Debe el responsable dar la razón de la demora.

2.ª Se reproducen aquí las observaciones contenidas en el auto número 207, dictado en la cuenta de la misma Oficina, respecto de la falta de ordenación, la copia de la diligencia de visita y la liquidación de los pasaportes; y

3.ª El responsable omitió adherir estampillas a la cuenta en los documentos pagados, por valor de trece pesos ochenta y seis centavos ($ 13-86) oro. Debe presentarse por sí o por medio de apoderado a adherirlas y anularlas, para evitarse la sanción legal correspondiente.

Para dar respuesta a las anteriores observaciones y cumplir lo prevenido respecto de los timbres, se señala al responsable el plazo de diez días, más el doble de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 209—Bogotá, junio 25 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Ministerio de Guerra referente al mes de octubre de 1910. Responsable, señor Aristides Novoa:

1.ª La cuenta vino con retardo. El Habilitado debe dar la razón de tal demora.

2.ª Se reproducen las observaciones de los autos anteriores, con relación a la falta de ordenación, copia del acta de visita y la liquidación de los pasaportes.

El responsable debe producir sus descargos dentro del preciso término de diez días, que se señala al efecto, y presentarse en esa Sección a adherir los timbres que hacen falta en los documentos pagados sin ese requisito indispensable, para evitarse la multa respectiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 210—Bogotá, junio 25 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de noviembre de 1910. Responsable, señor Aristides Novoa:

1.ª La cuenta fue presentada a la Corte con retardo.

2.ª Se repiten las observaciones contenidas en autos anteriores, en lo referente a la falta de ordenación, acta de visita y liquidación de los pasaportes, por adolecer la cuenta de que se trata de los mismas irregularidades allí anotadas.

3.ª El Habilitado dice que las estampillas que correspondían a los documentos que figuran en la cuenta pagados por sueldos, y cuyas sumas fueron entregadas en la Tesorería General a virtud de las órdenes de pago números 2135, 2200, 2238, 2270 y 2271, se adhirieron a tales órdenes. Para que quede constancia de este hecho en la cuenta de la Habilitación es indispensable que el responsable traiga al expediente un certificado que evidencie su afirmación.

4.ª En los recibos de los empleados cuyas asignaciones fueron cubiertas en la Tesorería General, por medio de una libranza y en todos los pasaportes que figuran en la cuenta hacen falta las estampillas, cuyo valor es de un peso setenta centavos ($ 1-70) oro.

Para que el responsable produzca sus descargos y adhiera y anule los timbres que dejó de poner en los documentos que los requerían, se le señala el término de diez días y el doble de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 211—Bogotá, junio 27 de 1913.

(Cuenta general de 1910).

La cuenta general relacionada anteriormente fue abierta en el mes de enero de 1910 para llevar las operaciones del Batallón 9.° de Infantería, y así continuó hasta el mes de abril del propio año, en que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto número 342, sobre reorganiza-

ción del Ejército. En virtud de este Decreto, el citado Batallón pasó a ser el Regimiento de Infantería *Girardot* número 9, con el mismo personal, y se continuaron en los mismos libros las operaciones del Cuerpo.

Juicios de las cuentas parciales de la vigencia de 1910:

Autos de glosas:

Enero de 1910. Auto número 271, junio 7 de 1912.
Febrero de 1910. Auto número 272, junio 10 de 1912.
Marzo de 1910. Auto número 273, junio 10 de 1912.
Abril de 1910. Auto número 58, febrero 17 de 1912.
Mayo de 1910. Auto número 59, febrero 17 de 1912.
Junio de 1910. Auto número 60, febrero 17 de 1912.
Julio de 1910. Auto número 61, febrero 17 de 1912.
Agosto de 1910. Auto número 62, febrero 17 de 1912.

Autos de fenecimiento:

Enero de 1910. Auto número 125, mayo 12 de 1913.
Febrero de 1910. Auto número 126, mayo 12 de 1913.
Marzo de 1910. Auto número 127, mayo 13 de 1913.
Abril de 1910. Auto número 155, mayo 27 de 1913.
Mayo de 1910. Auto número 300, junio 26 de 1912.
Junio de 1910. Auto número 303, junio 28 de 1912.
Julio de 1910. Auto número 304, junio 28 de 1912.
Agosto de 1910. Auto número 305, junio 28 de 1912.
Septiembre de 1910. Auto número 306, junio 28 de 1912.
Octubre de 1910. Auto número 281, octubre 21 de 1912.
Noviembre de 1910. Auto número 282, octubre 21 de 1912.
Diciembre de 1910. Auto número 283, octubre 21 de 1912.

Las cuentas fueron llevadas de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, y las operaciones de las parciales están en un todo de acuerdo con las de la general.

En mérito de lo expuesto se resuelve declarar fenecidas en definitiva las cuentas de la Habilitación del Batallón 9.° de Infantería y del Regimiento *Girardot* número 9 correspondientes al año de 1910, sin cargo alguno para su responsable señor Gerardo D. Pardo.

Consúltese con la Sala de Decisión, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del Código Fiscal vigente.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Saldo de la cuenta anterior . . . . . . . . . . . .$ | 73 54 |
| *Ingresos.* | |
| Por remesas . . . . . . . | 93,001 22 |
| Suma . . . . . . . . . . .$ | 93,074 76 |
| *Egresos.* | |
| Por gastos de personal y material . . . . . . . . . . . | 93,074 76 |

Al Montepío Militar correspondió en el año la suma de $ 928-99, que le fue entregada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Habilitación del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 212—Bogotá, junio 27 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Ministerio de Guerra referente al mes de diciembre de 1910. Responsable, señor Arístides Novoa:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo. El responsable queda con la obligación de justificar la causa de la demora.

2.ª Se reproducen las glosas contenidas en autos anteriores referentes a la falta de ordenación, el acta de visita y la liquidación de los pasaportes, porque la cuenta que se examina aparece con los mismos defectos.

3.ª Con relación a las estampillas que hacen falta, y que el señor Habilitado afirma fueron puestas en las órdenes de pago, por las cuales se hizo el cobro de los haberes de la entidad, se exige el mismo requisito del auto número 210.

4.ª En los pasaportes cubiertos durante el mes faltan estampillas por valor de un peso cuarenta y tres centavos ($ 1-43) oro; y

5.ª Al terminar el señor Novoa en sus funciones como Habilitado existía un saldo en la caja de trescientos cuarenta y dos pesos diez y nueve centavos ($ 342-19), que no hay constancia de que entregara a su sucesor.

Para que el señor Novoa dé respuesta a las glosas contenidas en el presente auto, y cumpla con el deber de adherir los timbres cuya falta se ha notado, se le señala el término de diez días y el del doble de la distancia, después de recibir la notificación en la forma legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría General del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 213—Bogotá, junio 28 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría General del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de enero de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez:

1.ª La cuenta fue rendida con varios meses de retardo. Si el responsable no justifica de manera satisfactoria la causa de la demora, se le harán efectivos los apremios legales a que ha dado lugar.

2.ª Para que quede constancia en las cuentas de la Contaduría debe traer el responsable al expediente un certificado del empleado respectivo, en que evidencie la afirmación del Habilitado de que las estampillas de timbre nacional que debieron adherirse a los recibos, etc., pagados por dicha Contaduría, lo fueron a las órdenes de pago por medio de las cuales se pagaron los haberes de la entidad.

3.ª Los pasaportes deben sujetarse estrictamente a los itinerarios de distancias y a las tarifas de ferrocarriles y vapores; sin llenar estos requisitos no deben cubrirse los auxilios de marcha, etc.

4.ª No se acompañó a la cuenta copia autorizada del acta de visita que debió practicarse en la Oficina de la Habilitación.

5.ª El señor Gómez recibió de su antecesor la suma de ciento setenta y nueve pesos ($ 179) en la orden de pago número 2369, y tal suma no aparece cargada en la cuenta que se examina.

Para que el responsable produzca sus descargos y envíe los comprobantes cuya falta se ha anotado, se le señala el término de diez días, después de que le sea notificado el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9.

(Cuenta del mes de agosto de 1912. Responsable, señor Jesús M. Montoya).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 214—Bogotá, junio 28 de 1913.

Por auto número 109, de fecha 7 de mayo del corriente año, fue glosada la cuenta que se deja relacionada. Con fecha 24 del mismo mes el responsable dio respuesta a las observaciones contenidas en el auto citado, aceptando a su cargo la suma de ochenta y siete centavos ($ 0-87), de que allí se trata.

En consecuencia se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* correspondiente al mes de agosto de 1912. El responsable, en la primera cuenta que formule, describirá el asiento del caso para reintegrar la suma anotada.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . $ | 9,053 71 |
| Egresos . . . . . . . . . . | 9,053 71 |

En las sumas anteriores está comprendida la de $ 100, que corresponde al casino.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales.*

AVISO

Los suscritos, Juez y Secretario del Juzgado 5.° del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 536 del Código Civil, hacen saber que a la señorita Carmen León, vecina de esta ciudad, se la ha declarado en interdicción judicial, por causa de enajenación mental, por auto de veintisiete de julio último, confirmado por el Tribunal Superior.

El Juez, JULIO FAJARDO

*José C. Gutiérrez.*

(181) 68 palabras—3 veces—$ 82.

3—1

---

AVISO

Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.

Bogotá, enero 20 de 1913.

El Subjefe,

J. MARÍA LAZCANO BERTI

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, miércoles 6 de agosto de 1913 | Número 14963

CONTENIDO



## Ministerio de Instrucción Pública.

### CONTRATO

sobre compra de cien encerados para empaques de textos y útiles de enseñanza.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Ofelia Amaya, mujer soltera, mayor de edad y vecina de esta ciudad. por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Amaya vende al Ministerio de Instrucción Pública y éste compra para el empaque de los textos y útiles de enseñanza que se remiten a los Departamentos, cien (100) encerados, o sea la tela encerada suficiente para forrar cien (100) bultos de cinco arrobas, cada uno, de calidad superior, al precio de treinta y cinco centavos ($ 0-35) oro cada encerado, los que entregará en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio, a satisfacción del Jefe del mismo, inmediatamente después de perfeccionado este contrato; y

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Ofelia Amaya y a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35) oro, valor total de este contrato, una vez que hayan sido entregados los encerados como se estipula arriba.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintinueve de julio de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Ofelia Amaya.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 29 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO M.

### CONTRATO

sobre compra de cajones y encerados para empaques de textos y útiles de enseñanza.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Aparicio Sáenz, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Sáenz vende al Ministerio de Instrucción Pública y éste compra para el empaque de los textos y útiles de enseñanza que se remiten a los Departamentos (toda vez que se ha agotado la partida destinada para este objeto en el Ministerio de Obras Públicas), doscientos cajones de pino con sus correspondientes tapas, de calidad superior, de tamaño adecuado para bultos de cinco arrobas, y cien encerados, o sea la tela encerada suficiente para forrar cien bultos de cinco arrobas cada uno, al precio de treinta y cinco centavos ($ 0-35) oro cada cajón y cada encerado, que entregará en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio, a completa satisfacción del Jefe del mismo, inmediatamente después de perfeccionado este contrato; y

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Sáenz y a cargo del Tesoro Nacional, por ciento cinco pesos ($ 105) oro, valor total de este contrato.

Este contrato para su validez necesita la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiocho de julio de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Aparicio Sáenz.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 29 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO M.

### DILIGENCIAS DE INSCRIPCION

en el registro de la propiedad literaria y artística.

CLXXI

*Apuntes sobre Contabilidad oficial.*

Autor, Joaquín Otero Durán.

Solicita el señor Joaquín Otero Durán, por memorial de 19 del mes en curso, que, de acuerdo con las condiciones exigidas por la Ley 32 de 1886, se inscriba en el registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en el Ministerio de Instrucción Pública, una obra inédita de que es autor, titulada *Apuntes sobre Contabilidad oficial,* por Joaquín Otero Durán, y de ella ha presentado en este Despacho un ejemplar, escrito en máquina, que contiene dos cuadros manuscritos de las cuentas de las Salinas de Zipaquirá, titulado el uno *Cuenta de la Administración Principal de Salinas, en el mes de octubre de 1910, entradas por cada renta;* y el otro, *Cuenta de la Administración Principal de Salinas en el mes de octubre de 1910, salidas por capítulos y cuentas.*

La mencionada obra consta de 17 páginas y tiene al fin la firma del autor.

Por lo expuesto se extiende la presente diligencia de inscripción,

que se firma por el señor Ministro del ramo y el peticionario, por ante el Subsecretario del Despacho, en Bogotá, a veinticinco de enero de mil novecientos once.

El Ministro de Instrucción Pública, PEDRO M. CARREÑO—*J. Otero Durán*—El Subsecretario, *Benjamín Uribe.*

---

CCXL

*La gran promesa o nueve primeros viernes dedicados al Sagrado Corazón de Jesús.* Julio Escobar Sáenz, Recopilador.

En vista de respectiva solicitud dirigida al Ministerio de Instrucción Pública en el presente mes de mayo por el señor Julio Escobar Sáenz, se inscribe, para los efectos de la Ley 32 de 1886, en el registro general de la propiedad literaria que se lleva en el Ministerio, la obra titulada *La gran promesa o nueve primeros viernes dedicados al Sagrado Corazón de Jesús*, de la cual dice el peticionario en el memorial que es recopilador y que fue impresa en los establecimientos Benziger & C.º, de Einsideln (Suiza), en el presente año, con ciento sesenta páginas, y de ella ha presentado el recopilador en este Despacho tres ejemplares firmados por él y habiéndose cumplido con las formalidades de la citada Ley, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra en referencia, la que firman el señor Ministro del ramo, el peticionario y el Subsecretario del Ministerio, en Bogotá a veintisiete de mayo de mil novecientos trece.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—*Julio Escobar Sáenz*—El Subsecretario, *Benjamín Uribe.*

---

CCXLI

*Tarjeta Postal.* Autor, José Miguel Rosales.

Por memorial de 29 de mayo próximo pasado pide el señor José Miguel Rosales que para gozar de los beneficios que ofrece la Ley 32 de 1886, y de acuerdo con las condiciones exigidas por ella, se inscriba en el registro general de la propiedad literaria y artística, que se lleva en este Ministerio, una tarjeta postal con el grabado a dos tintas del mapa de relieve de Colombia, de que es autor y propietario, la cual tiene al pie, impresos también a dos tintas, algunos datos geográficos y estadísticos de la República. En el memorial dice el peticionario que la mencionada tarjeta la mandó imprimir en la Casa Lieberman, de Hamburgo, en este año, y de ella ha presentado en este Ministerio tres ejemplares firmados por él al respaldo, y llenadas que han sido las formalidades de la citada Ley, se extiende la presente diligencia de inscripción, que se firma por el señor Ministro del ramo, el autor del trabajo y el Oficial Mayor de la Sección 1.ª del Ministerio, en Bogotá, a trece de junio de mil novecientos trece.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—*José Miguel Rosales*—Por el Subsecretario, el Oficial Mayor, *Roberto Morales Olaya.*

---

CCXLII

*Código Fiscal Colombiano.* Autor, Eduardo Rodríguez Piñeres.

Con memorial de fecha 12 del mes en curso remite a este Ministerio el señor doctor Eduardo Rodríguez Piñeres tres ejemplares firmados por él de una obra titulada *Código Fiscal Colombiano*, comentado y anotado por Eduardo Rodríguez Piñeres. Dicha obra fue impresa en el presente año en la Imprenta de *La Luz*, y editada por las librerías Americana y Colombiana de Bogotá, como aparece en la portada de la misma, y consta de CXXX y ciento cuarenta y ocho páginas con el índice, y llenadas que han sido las formalidades que exige la Ley 32 de 1886, para hacer el registro en el libro respectivo de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio, como se pide en el citado memorial, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra en referencia, la que firman el señor Ministro, el autor del trabajo y el Subsecretario del Despacho, en Bogotá, a diez y seis de junio de mil novecientos trece.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—*Eduardo Rodríguez Piñeres*—El Subsecretario, *Benjamín Uribe.*

---

CCXLIII

*Guía para obtener la adjudicación de baldíos y el arrendamiento de bosques nacionales.* Autor, Eduardo Rodríguez Piñeres.

Junto con un memorial de fecha 12 del presente mes de junio ha presentado en este Ministerio el señor doctor Eduardo Rodríguez Piñeres tres ejemplares firmados por él, de una obra titulada *Guía para obtener la adjudicación de baldíos y el arrendamiento de bosques nacionales*, la cual ha sido impresa en el presente año en la Imprenta de *La Luz*, de esta ciudad, y editada por la Librería Americana, de la misma, y consta de cincuenta y dos páginas. El solicitante, como autor de la obra, pide que se inscriba en el registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio; y llenadas que han sido las formalidades que exige la Ley 32 de 1886, para hacer el registro en el libro respectivo, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra de que se trata, la que firman el señor Ministro del ramo, el autor del trabajo y el Subsecretario del Despacho, en Bogotá a diez y siete de junio de mil novecientos trece.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—*Eduardo Rodríguez Piñeres*—El Subsecretario, *Benjamín Uribe.*

---

CCXLIV

*El Libro Azul.* Autor, Leopoldo Triana.

Con oficio número 74 de 22 de mayo próximo pasado, de la Dirección General de Instrucción Pública de Antioquia, se recibió en este Ministerio copia de la diligencia de inscripción, hecha en esa Oficina, de la obra titulada *El Libro Azul*, la cual se incluye a continuación, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 32 de 1886:

"En siete de abril de mil novecientos trece compareció el señor Leopoldo Triana y presentó firmados tres ejemplares de la obra intitulada *El Libro Azul.* Catecismo de mutualidad, por Leopoldo Triana, Superintendente General de la Compañía Colombiana de Mutualidad. Primera edición, de 5.000 ejemplares. Medellín. Imprenta Editorial. 1913, de que es autor.

"Dicha obra fue publicada en la Imprenta Editorial de esta ciudad, publicación que terminó en el mes de marzo próximo pasado.

"Esta presentación la hace el señor Triana para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 32 de 1886, sobre propiedad literaria y artística, y lo hace en su carácter de autor principal de la obra.

"Para constancia se firma la presente diligencia, en la cual se adhiere y anula la estampilla correspondiente.

"PEDRO P. BETANCOURT V.—*Leopoldo Triana.*"

Bogotá, junio 17 de 1913

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—El Subsecretario, *Benjamín Uribe.*

### CCXLV

*Agricultura Colombiana.* Autor. Tulio Ospina.

Con el oficio número 74 de 22 de mayo último, de la Dirección General de Instrucción Pública de Antioquia, se recibió en este Ministerio copia de la diligencia de inscripción hecha en esa Oficina, de la obra titulada *Agricultura Colombiana*, por Tulio Ospina, la cual se incluye a continuación, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 32 de 1886:

"En doce de abril de mil novecientos trece compareció el señor don Tulio Ospina, y presentó firmados tres ejemplares de la obra intitulada *Agricultura Colombiana.* Notas de un curso dictado en la Universidad de Antioquia, por don Tulio Ospina, ex-Rector de la misma, Rector de la Escuela Nacional de Minas y Vicepresidente del primer Congreso Agrícola Colombiano. Primera edición. 1913, de que es autor.

"Dicha obra fue publicada en la Imprenta de la Familia Cristiana, de esta ciudad, publicación que terminó en el mes de marzo próximo pasado.

"Esta presentación la hace el señor Ospina para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 32 de 1886, sobre propiedad literaria y artística, y lo hace en su carácter de autor principal de la obra.

"Para constancia se firma la presente diligencia, en la cual se adhiere y anula la estampilla correspondiente.

"PEDRO P. BETANCOURT V.—*Tulio Ospina.*"

Bogotá, junio 17 de 1913.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—El Subsecretario. *Benjamín Uribe.*

---

### CCXLVI

*Teneduría de Libros teórica y práctica, por el sistema de partida doble.* Autor, Juan N. Trujillo Vélez.

En vista de la respectiva solicitud, dirigida al Ministerio de Instrucción Pública, con fecha 18 del presente mes de junio, por el señor Juan N. Trujillo Vélez, se inscribe, como lo solicita el mencionado señor, en el registro general de la propiedad literaria, que se lleva en el mismo Ministerio, la obra intitulada *Teneduría de Libros teórica y práctica, por el sistema de partida doble*, arreglada de conformidad con las disposiciones de los Códigos de Comercio, Civil Colombiano, Judicial, Penal, Fiscal y demás leyes sobre la materia, y Aritmética Comercial, por Juan N. Trujillo Vélez, primera edición.

Dicha obra, que consta de un volumen de doscientas setenta y ocho páginas, con el índice, fue impresa en la Imprenta Eléctrica de esta ciudad de Bogotá, en el presente año, y de ella ha presentado el peticionario en este Despacho tres ejemplares firmados por él, y llenadas que han sido las formalidades de la Ley antes citada, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra de que se trata, la que firman el señor Ministro del ramo, el autor del trabajo y el Subsecretario del Despacho, en Bogotá, a veintitrés de junio de mil novecientos trece.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—*Juan N. Trujillo Vélez*—El Subsecretario. *Benjamín Uribe.*

---

### CCXLVII

*Madame Adela.* Autor, Miguel Santiago Valencia.

Por memorial de 26 del mes en curso piden los señores Arboleda & Valencia que se inscriba en el registro de la propiedad literaria una obra de que son editores propietarios, de la que es autor el socio señor Miguel Santiago Valencia, titulada *Madame Adela*, comedia en tres actos. La mencionada obra, que consta de un volumen de 160 páginas, fue impresa en la Imprenta de Arboleda & Valencia, de esta ciudad, en el presente año, como consta al fin de ella, de la cual han presentado a este Ministerio tres ejemplares, firmados por el autor, y llenadas que han sido las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende esta diligencia de inscripción, la que firman el señor Ministro del ramo, los peticionarios y el Subsecretario del Despacho, en Bogotá, a veintiocho de junio de mil novecientos trece.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—*Miguel Santiago Valencia*—El Subsecretario. *Benjamín Uribe.*

---

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Administración de la Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 139—Bogotá, junio 30 de 1913.

Fue oportunamente rendida, con todos sus documentos, la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla correspondiente al mes de agosto de 1912, de la cual es responsable el señor Urbano Pumarejo. Vinieron duplicados los comprobantes números 16, 80 y 115.

Examinada la cuenta, se hacen las siguientes observaciones:

1.a Renta de salinas marítimas. Comprobante número 1.° Faltan las estampillas de las guías.

El artículo 2.° del Decreto 203 de 1911 fija en 1 por 100 el máximum de la merma en la sal, el cual está excedido en las siguientes guías:

| | |
|---|---|
| 146. Excedente, 12-50 kilogramos. 3.a . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 0 25 |
| 147. Excedente, 18-50 kilogramos. 3.a . . . . . . . . . . . . . . . | 0 37 |
| 148. Excedente, 36 kilogramos. 3.a | 0 72 |
| 40. Excedente, 10 kilogramos. 1.a | 0 36 |

2.a Derechos de exportación. Comprobante 141. La Ley 52 de 1910 suprimió los derechos de exportación de ganado. Indíquese de dónde procede la partida de $ 25.

3.a Derechos de tonelada. Comprobante 38. 76,546-90 kilogramos, vapor *Guadaloupe*, valen $ 114-85. Cobró $ 113-85. Diferencia a su cargo, $ 1.

4.a Derechos de sanidad. No concuerdan las partidas del haber de esta cuenta en los artículos números 72, 94, 99, 104, 109, 118, 134, 147, 150 y 167, con los respectivos asientos del debe de caja. Esto no afectó los totales.

5.a Ingresos varios. Comprobante 117. La cuenta por arrendamiento del local a The Barranquilla, etc., $ 80, no tiene fecha. No se sabe, por consiguiente, a qué mes corresponde.

En las diligencias del remate efectuado el 24 de agosto no aparece que se citara a los funcionarios de que trata la regla 4.a del Decreto 533 de 1882, sobre remates. Conforme a la regla 11 del mismo Decreto, los expedientes correspondientes a cada remate deben agregarse a la cuenta del mes respectivo. Se hace mención de esto, porque el de junio vino con la cuenta de agosto.

En este comprobante número 117 se dejó de anular una estampilla de un centavo.

6.a Departamento de Hacienda. Capítulo 31, artículo 188. En la copia del libro de cuenta y razón trae al haber $ 16,046-61, y debe ser $ 16,041-86. No afectó los totales.

Capítulo 32, artículo 200. Comprobante 125. Falta en la nómina de Víctor M. Ruiz, por $ 7-45, la firma de éste.

Capítulo 31, artículo 199. Comprobante 124. Falta la firma del mismo Ruiz, $ 5-58. Se omitió además al hacer esta nómina, cumplir lo que previenen los artículos 1234 del Decreto 1036, sobre contabilidad, respecto de los nuevos empleados Bernardo Hoyos, Esteban Orozco, Gilberto Carbonell, Jorge Iregui Silva, Roberto E. Pérez, Víctor M. Ruiz, Pedro M. Coll, Uldarico Rocha y Antonio S. Falcón. La nómina por el personal del Resguardo de Puerto Colombia, por $ 593-99, trae estampillas por $ 1. Deben ser $ 1-20.

Comprobante 127. No se menciona en la cuenta por $ 60, del arrendamiento del local para la Inspección, el contrato respectivo.

En la cuenta de F. J. Martínez falta una estampilla de un centavo.

En la nómina del personal de los Resguardos de Ríohacha y Bahía Honda no se expresa la razón por la cual Benevento y Sánchez sólo sirvieron quince días cada uno. Además, en la última faltan $ 0-03 en estampillas.

En éstos como en otros documentos de la cuenta se observa la irregularidad de que el recibo respectivo no está en el lugar correspondiente, o sea después del páguese; y en otros falta la firma

de los interesados al pie de la cuenta de cobro.

En la nómina por $ 120, sueldo del Celador de la Salina de Ríohacha, faltan estampillas por dos centavos, y también falta el recibo de dicho empleado.

En la nómina de los empleados del Resguardo de Taroa faltan estampillas por $ 0-06. Tampoco se expresa porqué Curbello y Vera sólo devengaron quince días cada uno.

No se cita el contrato respectivo en las cuentas de la señora Dolores L. de Iguarán, de cobro por el arrendamiento de la Celaduría, Resguardo y Depósito del antigua almacén de sal, y falta en dichas cuentas el recibo de la interesada.

Faltan $ 0-02 y $ 0-03 en estampillas en las cuentas por $ 58-80 y $ 63-60, respectivamente, del rol de trabajadores en la limpia del caño de la Ciénaga.

En el recibo por $ 2 de la Compañía del Acueducto falta el páguese del Administrador de la Aduana.

En la nómina por el personal de empleados del Resguardo de Puerto Belillo, $ 195-80, faltan estampillas por valor de $ 0-04; y no se expresa porqué sólo sirvió nueve días Juan M. Vergara. Y en ésta como en otras cuentas está el recibo en lugar distinto del que le corresponde. Respecto de los individuos que no sirvieron todo el mes, debe explicarse si fueron reemplazados, o si entraron a reemplazar a otros. En la de Barranquilla, por $ 110, faltan $ 0-02 en estampillas. En la del personal de la Salina del Torno falta la firma de Adán Quijano. En la de Salinas Tasajeros, $ 320, faltan $ 0-04 en estampillas. En la del Cabo del Resguardo de Remolino faltan también $ 0-04.

Comprobante número 129. En la nómina del sueldo del Visitador, por $ 130. faltan $ 0-06 en estampillas.

7.ª Capítulo 38, artículo 218. En la copia del libro figuran $ 239-99 al debe y al haber, en vez de $ 1,139-99. No afectó la cuenta. En el balance está bien.

Comprobante 130. Anota el artículo 225 para la partida de $ 100. Debe ser artículo 224.

8.ª Capítulo 40, artículo 224. Tiene el libro $ 205 que vienen de julio; deben ser $ 7,984-91. No afectó la cuenta; está bien en el balance.

Comprobante 113. En el duplicado del recibo por $ 173 70 faltan la fecha y el número del telegrama.

9.ª Remesas a la Tesorería General de la República. Comprobante 5. En el libro tomó mal la suma que viene; figuran $ 2.372.201-25, y deben ser $ 2.372.201-45. En el asiento 7 se dejó de anotar que el pago de $ 1.500 se hizo por orden telegráfica de la Tesorería, número 1260. Tanto en el recibo por esta cantidad como en el por suma igual pagada por orden número 1259, se incurrió en varios errores al citar el número de las respectivas órdenes.

Comprobante 6. Hay varias inexactitudes en las citas de documentos.

Comprobantes 47 y 94. Estas remesas, por £ 12,000 al Cónsul General en Londres, se asientan como lo correspondiente al mes de agosto, según Resolución número 7 del Ministerio del Tesoro. Tal Resolución sólo manda remitir £ 6,000 mensualmente a dicho Consulado.

Comprobante 56. En el recibo de Carlota Molano, por $ 229, se hace referencia a orden telegráfica número 594 del 9, y en el libro figura de fecha 12.

Comprobante 57. Se acompaña nota del Administrador de Ríohacha, número 750, de 14 de agosto, en que acusa recibo de libramiento número 317, por $ 2,000. Esto nada tiene que ver con la remesa a que el comprobante se refiere, que es de libramiento número 419, remesado el 16 de agosto. Aun cuando la nota pertinente no vino, la remesa está bien comprobada.

Comprobante 73. La remesa por $ 18.130-75 procede de 115 libranzas, y en el certificado de la Agencia Postal se habla de 119.

Comprobante 82. En el recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, por $ 5,000, de 19 de agosto, se cita orden telegráfica número 135, y debe ser 629.

En el recibo del mismo de 22 de agosto, por $ 2,000, relacionado el 20, se cita orden telegráfica número 1260, y debe ser 1259. En el pago por igual suma, recibo de 16 de agosto, relación del 22, se cita orden telgráfica 1259, y en el recibo, número 1260; en la atestación figura el 1259.

Comprobante 104. En el recibo de 29 de agosto del Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena, por $ 2,000, se hace referencia a orden telegráfica número 1414, y debe ser 667. En el de 27 de agosto, por $ 5,000, se cita orden 140, en vez de 659. En el de 26 de agosto, por $ 2.000, se cita 1260, en vez de 1259.

10. Como el parágrafo 2.° del artículo 13 del Decreto 909 de 1906 ordena que las estampillas debe anularlas el empleado respectivo—el Administrador en las Aduanas—se enumeran las omisiones sobre el particular, y se llama la atención a los artículos 25 y 27 del citado Decreto, que señala las multas del caso:

| | |
|---|---|
| Comprobante 123. Hay dos estampillas por $ 2 cada una, usadas. Multa. | $ 8 .. |
| Nómina del Intérprete Oficial. Sin anular . . . . . . . . . . . | 0 20 |
| Comprobante 124. Entre usadas y sin anular . . . . . . . . . . | 3 28 |
| Comprobante 127. En la cuenta de Paúl Prenk, sin anular . . | 0 12 |
| Comprobante 127. En la cuenta de F. T. Martínez, sin anular | 0 10 |
| Comprobante 127. En la cuenta de J. V. Mogollón, sin anular | 0 05 |
| Comprobante 127. Nómina del Resguardo de Ríohacha, sin anular | 0 10 |
| Comprobante 127. Nómina del Celador de Ríohacha, sin anular | 0 02 |
| Comprobante 127. En la cuenta de Dolores L. de Iguarán, sin anular . . . . . . . . . . . . | 0 16 |
| Comprobante 127. Rol de trabajadores de Puerto Belillo, sin anular . . . . . . . . . . . . | 0 10 |
| Comprobante 127. En la cuenta de Juan Serrano S., sin anular | 0 14 |
| Comprobante 127. Nómina del Resguardo de Puerto Belillo, sin anular . . . . . . . . . . . . | 0 04 |
| Comprobante 127. Nómina de los empleados de la Salina de Torno, sin anular . . . . . . . . . | 0 04 |
| Comprobante 127. Nómina del Cabo de Resguardo de Remolino, sin anular . . . . . . . . . . . | 0 02 |
| Comprobante 130. Cuentas de devoluciones de la Aduana, sin anular . . . . . . . . . . . . . | 0 18 |
| Comprobante 131. Cuenta de Barranquilla Railway, sin anular. | 0 09 |
| Comprobante 134. Cuenta de Barranquilla Railway, sin anular.. | 0 06 |
| Comprobante 134. Cuenta de Elías L. Mathieu, sin anular . . | 0 02 |
| Comprobante 134. Cuenta de Gregorio de la Rosa, faltan $ 0-03; sin anular, $ 0-10 . . . . . . . . | 0 13 |
| Comprobante 12. Cuenta por $ 207, sin anular . . . . . . . . | 0 42 |

Se observa que en algunos de dichos documentos unas estampillas figuran anuladas por perforación, y otras sanas; parece que se emplean estampillas ya usadas.

11. Devolución de derechos. Faltó anular las siguientes estampillas:

| | |
|---|---|
| Comprobante 4 . . . . . . . . . | $ 0 02 |
| Comprobante 55 . . . . . . . . . | 0 66 |
| Comprobante 64 . . . . . . . . . | 0 28 |
| Comprobante 72 . . . . . . . . . | 0 10 |
| Comprobante 93 . . . . . . . . . | 0 60 |
| Comprobante 103. Faltan $ 0-11, y sin anular, $ 0-58 . . . . . . | 0 69 |
| Comprobante 107. Sin anular . | 0 02 |

Además, este último, que es por $ 361-65, no tiene el *páguese* del Administrador, que es indispensable para la validez del recibo.

12. Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín. En la copia del libro figura la partida que viene de julio, en $ 444,597-60, debiendo ser $ 518,530-75. Esta equivocación no afectó la cuenta, y en el balance está bien la cifra.

13. Remesas a la Administración de Hacienda de Manizales. Falta describir en el libro la partida correspondiente al comprobante 61, $ 2,786-65, pero la omisión no afecta la cuenta, pues esta suma está incluída en la de $ 11,242-75 de operaciones del mes, que aparece en el mismo libro.

Comprobante 9. La certificación de la Agencia Postal dice que se remitió una libranza por $ 225-95. La remesa comprende 2: el error procede de que a última hora se introdujo una de tales libranzas, a juzgar por la enmendadura en la relación. No afecta la cuenta.

14. El Tesoro. La copia del libro empieza con la partida, al debe, de $ 198,046-24, en vez de $ 180,595-03. Es error de pluma que no afecta la cuenta. El balance, bien.

15. Relación de saldos. El *pasan* del folio 16 es de $ 122,011-50, y en el 17 figuran, además, $ 10-05 en la parcial, sin procedencia.

Comprobante 139. Falta copia del recibo que eximió a John Gillies del pago de $ 49-45 de derechos de Aduana, vapor *Magdalena*, de 24 de noviembre de 1911, R. A. 3.

16. En las cuentas vales de extranjeros, intereses y remesas de documentos de crédito no se anotaron las cantidades que vienen de julio. Esta omisión no afectó la cuenta.

17. Derechos de importación. Comprobante 12. Vapor *Sachsenwald*. Manifiesto 1. Bulto número 16092. Agujas para máquina. Aforadas en la clase 4.ª Pertenecen a la 8.ª

Manifiesto 7. Faltó la factura consular. Se llama la atención al artículo 104 del Código Fiscal.

Manifiesto 9. Bulto número 220. Obleas medicinales. Se liquidó en la 6.ª clase. Es de la 7.ª

Manifiesto 11. Número 52. Mármol en planchas o baldosas. Está bien en la 6.ª clase; pero parece que no era el caso de aplicar el artículo 114, pues las planchas son también de la 6.ª

El Jurado de Aduanas resolverá lo conveniente.

Manifiesto 12. Todos los juguetes de lata y las muñecas de porcelana están aforados en la 6.ª clase, y les corresponde la 8.ª

Explique también porqué afora en la 13.ª clase los juguetes de tela de algodón, y porqué las plantas preparadas, del número 17, en la 2.ª

Manifiesto 13. Número 122. Lámparas de hoja de lata. Pertenecen a la 8.ª clase y las aforó en la 6.ª Número 125. Carrieles de tela de lana. Son de la 14.ª clase; indique la razón que tuviera para aforarlos en la 15.ª

Manifiesto 14. Número 951. Declarado paño de lana impermeable, que corresponde a la 11.ª clase. Reconocido bayeta de lana, clase 13.ª Explique porqué no se le aplicó el recargo del 25 por 100, por inexactitud (artículo 3.°, Decreto legislativo 1115 de 1903), o el de 5 por 100 (artículo 6.°, Ley 109 de 1880).

Manifiesto 16. El 5 por 100 de inventario vale $ 2. Cargó $ 1-70. Diferencia con el 70 y 2 por 100, $ 0-55.

Manifiesto 19. Se llama la atención al artículo 104 del Código Fiscal, por la falta de la factura consular original, y al artículo 95, por la no entrega del cacao, dos bultos.

Manifiesto 21. La factura consular está en copia (artículo 104 del Código Fiscal).

Manifiesto 22. No entraron a la Aduana los números 2775|6 (artículo 95 del Código Fiscal).

Manifiesto 24. Número 747. Servilletas adamaseadas. Les corresponde la 15.ª clase. Aforadas en la 11.ª

Manifiesto 26. Cuatro cajas de machetes. Aforadas en la 4.ª clase. No expresa el tamaño. Si son de menos de 20 pulgadas les corresponde la 6.ª

Manifiesto 28. Números 22|28. Declarados libros en blanco. Resultaron copiadores, sujetos a menor aforo (artículo 3.°, Decreto legislativo 1145 de 1903, 25 por 100, o artículo 6.°, Ley 109 de 1880, complemento del 118 del Código Fiscal).

Manifiesto 31. Número 48. Cajas de lata vacías. Aforadas en la 6.ª clase: corresponden a la 8.ª

Manifiesto 32. Números 25200|2. Juguetes de lata. Aforados en la 6.ª clase; corresponden a la 8.ª

Manifiesto 36. Faltaron originales de facturas consulares (artículo 104 del Código Fiscal).

Manifiesto 39. Número 249. 11-5 kilogramos de botones de hoja de lata. Corresponden a la 8.ª clase,y los liquidó en la 6.ª Número 4187. Cartulinas de hoja de lata, lo mismo. Machetes de menos de 20 pulgadas, aforados en la 4.ª clase; corresponden a la 6.ª

Manifiesto 41. Números 1|7. Muñecas de porcelana vestidas, y juguetes de hoja de lata. Pagan en la 8.ª clase, y se liquidaron en la 6.ª; el recargo del 25 por 100 sobre los 474 kilogramos de muñecas de loza debe, por tanto, aumentarse proporcionalmente.

Manifiesto 43. Número 2095. La sal de Carlsbad debe aforarse en la clase 7.ª, pues aunque sus componentes son sales de soda, la aplicación de aquélla es exclusivamente medicinal.

Manifiesto 51. Falta la factura consular original.

Manifiesto 54. Número 17301. Los *necesarios* de viaje, de cartón, con broche, que aforó en la 15.ª clase como *artículos de tocador*, pertenecen a la 16.ª

Manifiesto número 57. Números 6462|3. Indique porqué aforó en la 6.ª clase el currican de cáñamo.

Manifiesto 60. Dejaron de entrar a la Aduana 203 sacos de arroz (artículo 95 del Código Fiscal).

Manifiesto 62. Falta la factura consular original.

Manifiesto 66. Número 4020. Juguetes de porcelana con vestido. Si son muñecas, les corresponde la 8.ª clase. Juguetes de hoja de lata, aforados en la 6.ª clase, son también de la 8.ª

Manifiesto 68. 50 kilogramos de celulosa. Explique porqué los aforó en la 6.ª clase.

Manifiesto 69. Baterías eléctricas de cinc. Aforadas en la 4.ª clase. Son de la 8.ª

Manifiesto 79. Números 81|7. Siete cajas de machetes de menos de 20 pulgadas, aforados en la 4.ª clase, son de la 6.ª

Manifiesto 81. Números 3660|5. 291 kilogramos de tela de alambre para cercas. La aforó en la 2.ª clase. Le corresponde la 6.ª Sólo la destinada al beneficio del café es de la 2.ª Por consiguiente tampoco es el caso de eximirla del 70 por 100. Número 3150. Máquinas de hierro y *bronce* para la fabricación de jabón. Aforadas en la 2.ª clase. Por tener parte de bronce les correspondía la 6.ª

Manifiesto 82. Número 1312. Machetes. Si son de menos de 20 pulgadas les corresponde la clase 6.ª Fueron aforados en la 4.ª Explique.

Manifiesto 84. Se llama la atención al artículo 104 del Código Fiscal, por lo que respecta a la falta de la factura consular de doce cajas, números 321|32.

Manifiesto 87. Números 1|6. Cajitas de madera. Se clasificaron en la 6.ª clase. Si son ordinarias para empaque, les corresponde la 3.ª; si finas, la 8.ª

Manifiesto 89. Por los números 40|3 no recibidos, se llama la atención al artículo 95 del Código Fiscal.

Manifiesto 90. Números 3000|8. Machetes. Si son de menos de 20 pulgadas, clase 6.ª Aforados en la 4.ª

Manifiesto 91. Número 3125. Tijeras de hierro. Están bien aforadas en la 8.ª clase si son ordinarias; pero si son finas o entrefinas corresponden a la 14.ª Sírvase explicar.

Manifiesto 92. Números 163|5. 219 kilogramos de accesorios de hierro para máquinas de tejidos. Corresponden a la 4.ª clase. Explique porqué los puso en la 2.ª

Manifiesto 95. Números 4317|22. Seis cajas de machetes de menos de 20 pulgadas. Aforadas en la 4.ª clase. Son de la 6.ª Número 5096. 58 kilogramos pila de hoja de lata para uso particular. Es de la clase 8.ª; se aforó en la 6.ª

Manifiesto 98. Por los números 6003|4. 196 kilogramos de dril de algodón que no entraron a la Aduana, se llama la atención al artículo 95 del Código Fiscal.

Manifiesto 103. Le faltó estampilla de $ 0-20 al conocimiento de embarque. Número 69940. Bromuro de sodio y yoduro de sodio. Son medicinas. Los aforaron en la 2.ª clase, como para uso industrial. Números 70372|5. Sal de soda. Aforada en la 1.ª clase, y le corresponde la 2.ª si es para uso industrial. Indíquese cuál de las sales de soda es.

Manifiesto 104. Las medicinas de los números 69879, 69883, 69884, 69885 se aforaron como para uso industrial, el cual no está comprobado.

Manifiesto 105. Número 197. Muñecas de porcelana. Aforadas en la 6.ª clase; debe ser en la 8.ª, según Resolución número 4449 de 15 de septiembre de 1911 (*Diario Oficial* 14860). Número 11. Botones de hoja de lata. Aforados en la 6.ª clase. Son de la 8.ª

Manifiesto 106. Números 00868|70. Esencia de frutas. Se aforó en la 6.ª clase; debió ser en la 8.ª Número 00870. Manojos de cerda para lavar botellas. Aforados en la 6.ª clase, y les corresponde a la 10.ª Escobillas para lavar botellas; explíquese de qué materia son. Papel de filtro. Aforado en la 6.ª clase; corresponde a la 7.ª

Manifiesto 107. Números 56162|3. Papel con cola. Clasificado en la 4.ª clase. Es de la 6.ª

Manifiesto 110. Número 217. Hoja de lata manufacturada. 100 kilogramos. Aforada en la 6.ª clase; es de la 8.ª

Manifiesto 117. Número 978. Tartrato y fosfato de soda, sales medicinales. Indique porqué las aforó en la 2.ª clase; y también porqué aforó en esa clase el talco en polvo.

Manifiesto 112, de Alzamora, Palacio & Compañía, por cuenta de E. Gamboa & Compañía. Les impone un recargo de $ 378-45, en virtud del inventario de los números 56|97, con referencia a los artículos 111 y 115 del Código Fiscal. Los artículos citados son aplicables (y al haberlo sido en este caso, el recargo debía ser mayor de $ 378-45), cuando los bultos contienen mercancías sujetas a impuesto mayor y los interesados no rectifican de acuerdo con el artículo 89 del Código Fiscal. En el manifiesto y la factura consular de estos números 56|97 la declaración es papel colado para imprenta (o sea papel con cola), sujeto a la 6.ª clase. Los interesados pidieron en la forma legal que se abriera, por estar errada tal declaración, y de la respectiva diligencia resultó que los números 56|52 son papel para imprenta sin cola, que pertenece a la 1.ª clase. De consiguiente, la disposición aplicable en este caso es la del artículo 118 con la reforma del artículo 6.° de la Ley 109 de 1880, que manda que se haga la liquidación conforme al contenido, más un recargo del 5 por 100. Así parece que apreció el caso el señor Administrador, pues la diligencia de inventario está ajustada a lo que ordena la segunda parte del artículo 118 citado. El recargo debe ser únicamente de $ 9-01, que es el 5 por 100 sobre $ 180-20 de los derechos del papel.

Manifiesto 113. Falta estampilla de $ 0-20 en el conocimiento de embarque. Número 13. Explique porqué aforó en la clase 10.ª la tela para calcar.

Manifiesto 115. Número 9017. Machetes. No dice el tamaño.

Manifiesto número 122. Número 1880. Muñecas de cartón. Las aforó en la 6.ª clase, y les corresponde la 8.ª (Resolución 4449, *Diario Oficial* 14860).

Manifiesto 124. Números 94321|2. Dos cajas de hojalata labrada no especificada, y número 94320, azafates de hoja de lata. Pertenecen ambos artículos a la 8.ª clase, y se aforaron en la 6.ª

Manifiesto 150. Números 22700|1. Dos cajas de muñecas de cartón. Aforadas en la 6.ª clase. Son de la 8.ª (Resolución 4449, *Diario Oficial* 14860).

En la relación de la confrontación del cargamento de este vapor, aparece que faltan 256 bultos, o sea 3 más de los anotados, y que sobran 38. Se llama la atención al artículo 97 del Código Fiscal.

19. Comprobante 18. Vapor *Median*. Manifiesto 1.° Número 3434. Serrotes de acero. Aforados en la 4.ª clase. Corresponden a la 6.ª

Manifiesto 38. Número 1877. Sierras de acero, grandes. Se aforaron en la 4.ª clase y debió ser en la 6.ª, pues aun cuando el manifiesto dice *sierras para la agricultura*, tal denominación no les corresponde, porque las sierras no son propiamente herramientas para la agricultura. Se usan, es cierto, para aserrar las maderas de los desmontes, pero esta operación no pertenece al ramo de la agricultura. No hay semejanza en el uso de las sierras con el de las herramientas gruesas de que trata el Decreto legislativo número 15 de 1905. Número 1915|16. Tubos de plomo. Están aforados en la clase 4.ª; pero si el peso de cada tubo no excede de 5 kilogramos, han debido aforarse en la 8.ª

20. Comprobante 21. Vapor *Trent*. Manifiesto 2. Número 9422. Filtros de hierro galvanizado. Aforados en la 6.ª clase; son de la 8.ª Número 9466|95. Treinta cajas de linternas, aforadas en la 6.ª clase; son de la 8.ª

Manifiesto 4. No se impuso el recargo de 25 por 100 a los números 160|2, 236 kilogramos alfileres, por declaración deficiente.

Manifiesto 6. Bultos 101, diez cajas. Número 293, una caja. Machetes. No se expresó el tamaño. Número 177. Pilas eléctricas. Indíquese porqué se aforó en la 4.a clase. En el número 551 ha debido imponer el recargo de 25 por 100 por deficiencia en la declaración. Número 383|94. Doce cajas de refrigerantes de lata. Aforados en la 6.a clase. Son de la 8.a Números 395|8. Hoja de lata manufacturada. Aforada en la 6.a clase; corresponde a la 8.a En el número 476, inventariado, aforó en la 7.a clase el cemento para dentistas, que corresponde a la 13.a Indique de qué materia es la lámpara que aforó en la 6.a clase.

Manifiesto 11. Número 695. Jabones. Ha debido recargar en 25 por 100 por deficiencia en la declaración.

Manifiesto 21. Explique porqué clasificó en la 4.a clase las pilas secas para batería de los números 45|6.

Manifiesto 23. Números 1 17. Grandes tubos para empresa de café. Los aforó en la 3.a clase. La tarifa los trae en la 2.a, sin 70 por 100.

Manifiesto 28. Expilque porqué aforó en la 8.a clase las bolas de pasta para billar. El recargo de 5 por 100 por inventario debe ser $ 0-85; liquidó $ 0 60.

21. Comprobante 27. Vapor *Westerwald*. Manifiestos 3 y 4. Sírvase informar porqué aforó en la 5.a clase la oleomargarina y las frutas secas y manzanas evaporadas. Les corresponde la 6.a

Manifiesto 10. Dejó de liquidar el 70 por 100 en los azadones, números 2|11, 373 kilogramos, clase 2.a; no están eximidos de él. Número 1. Los sellos de madera son de la 8.a clase, y los aforó en la 6.a Tampoco impuso la multa que ordena el artículo 114 del Código Fiscal, sobre 34-26 kilogramos de papel declarado *impreso*, que resultó *para envolver*, clase 4.a

22. En el cuadro sinóptico figuran los recaudos por derechos de importación, en . . . . . . . . . . . . .$ 329,844 75

El total de la comprobación de . . . . . . . . . . . 329,707 60

Diferencia . . . . . .$ 137 15

En los créditos demorados figuran . . . . . . . . . . .$ 96,648 15

Y la comprobación da . . . . 96,579 75

Diferencia . . . . . .$ 68 40

23. Se observa que casi todos los documentos de la Aduana sólo tienen el facsímile, en sello, de la firma del señor Administrador, en vez de la firma original.

En espera de las respuestas del señor Administrador de la Aduana sobre las observaciones hechas a liquidaciones de derechos de importación de los vapores *Sachsenwald*, *Median*, *Trent* y parte de *Westerwald*, se aplazan glosas análogas relacionadas con los demás expedientes.

En memorial dirigido al señor Administrador de la Aduana en 31 de diciembre de 1912, remitido por éste a la Corte, reclama la Empresa Anseática la devolución de lo cobrado de más en los bultos números 25|6, del manifiesto 33, del vapor *Allemania*, por haber aforado en la clase 6.a, 172 kilogramos de cera negra—grasa para bandas—debiendo ser en la 2.a Diferencia que debe devolverse, $ 26-84 oro, por ser fundado el reclamo.

El señor H. Herzog pidió también, en memorial de 22 de noviembre, la devolución correspondiente, por habérsele liquidado en la 6.a clase 194 kilogramos de percalina para empastar, que pertenece a la 4.a Bultos 9005|6 del vapor *Albingia*, manifiesto 34. Es fundado el reclamo, y se le cobraron de más $ 23-06.

Los señores Freidel & Gutiérrez piden en memorial de 2 de diciembre que se les devuelva el 70 por 100 cobrado de más sobre 100 kilogramos de cueros, manifiesto 6, vapor *Venezuela*, a lo cual tienen derecho; se les adendan $ 7 15.

Estas tres devoluciones se ordenarán cuando se fenezca la cuenta general de 1912.

Para contestar las observaciones contenidas en el presente auto señálase al responsable el término de quince días, más el de la distancia.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

— —

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 140—Bogotá, julio 1.° de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de noviembre de 1909, de la cual es responsable el señor Agustín Estévez Briceño, se ha encontrado bien llevada y comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de noviembre . . .$ | 3,004 12 | |
| Ingresos . . . . . | 543 37 | |
| Egresos . . . . . | . . . . . | 338 90 |
| Existencia para 1.° de diciembre . . | . . . . . | 3,208 59 |
| Sumas . . . .$ | 3,547 49 | 3,547 49 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 141—Bogotá, julio 2 de 1913.

Con nota número 90, de fecha 5 de abril último, remitió el señor Marco A. Trujillo C., responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva correspondiente al mes de agosto de 1912, el comprobante de haber verificado los asientos a que daban lugar las glosas hechas por esta Oficina en auto número 6 de 24 de febrero del presente año.

Por tanto se fenece provisionalmente la cuenta expresada sin cargo alguno contra el responsable.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 142—Bogotá, julio 3 de 1913.

Ha sido contestada satisfactoriamente la glosa por $ 0 12 que esta Oficina hizo en auto número 8 a la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva correspondiente al mes de septiembre de 1912.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta expresada sin cargo alguno contra el responsable señor Marco A. Trujillo C.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 143—Bogotá, julio 4 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de diciembre de 1909, y estudiados el balance respectivo y la correspondiente diligencia de visita, se hacen las siguientes observaciones:

1.a Debía haber en caja en 31 de diciembre lo siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de la cuenta del libro.$ | | 3,484 26 |
| Menos las siguientes cantidades: | | |
| Valor de las partidas glosadas en autos números 105 y 138 . . . . . .$ | 2,934 43 | |
| Partida glosada en auto número 133, deducidos $ 97-89 que corresponden a la Caja de Recompensas . . . . . . | 23 99 | 2,958 42 |
| Existencia efectiva . . . .$ | | 525 84 |

Pero aparece que no había en caja sino $ 155-54, pues habían dejado de entrar las siguientes partidas, las cuales figuran en los libros como recibidas:

Saldos de Oficinas Subalternas:

Belén:

| | |
|---|---|
| De mayo . . . . . . . . . .$ | 2 06 |
| De junio . . . . . . . . . | 70 |
| De julio . . . . . . . . . | 2 29 |

Cocuy:

| | |
|---|---|
| De julio . . . . . . . . . | 3 45 |
| De agosto . . . . . . . . | 4 20 |

Chiquinquirá:

| | |
|---|---|
| De junio . . . . . . . . . | 1 13 |
| De julio . . . . . . . . . | 4 80 |
| De agosto . . . . . . . . | 54 |
| De los quince primeros días de septiembre . . . . . . . . | 30 .. |

Chiquinquirá:

| | |
|---|---|
| De los quince últimos días de septiembre . . . . . . . | 6 02 |

Chita:

| | |
|---|---|
| De enero . . . . . . . . . | 50 |
| De febrero . . . . . . . . | 24 |
| De marzo . . . . . . . . . | 37 |
| De abril . . . . . . . . . | 20 |
| De mayo . . . . . . . . . | 1 36 |
| De octubre . . . . . . . . | 64 |
| De noviembre . . . . . . . | 32 |
| De diciembre . . . . . . . | 20 |

Garagoa:

| | |
|---|---|
| De marzo . . . . . . . . . | 5 66 |
| De abril . . . . . . . . . | 5 70 |
| De mayo . . . . . . . . . | 5 10 |
| De junio . . . . . . . . . | 11 95 |

| | |
|---|---|
| De julio . . . . . . . . . . . . . | 3 91 |
| De agosto . . . . . . . . . . . . | ... 85 |
| Guateque: | |
| De junio . . . . . . . . . . . . . | 4 44 |
| De julio . . . . . . . . . . . . . | 4 83 |
| De agosto . . . . . . . . . . . . | 2 41 |
| Lenesano: | |
| De abril . . . . . . . . . . . . . | ... 58 |
| Leiva: | |
| De mayo . . . . . . . . . . . . . | 2 80 |
| De junio . . . . . . . . . . . . . | 3 .. |
| De julio . . . . . . . . . . . . . | 2 64 |
| De agosto . . . . . . . . . . . . | 2 32 |
| Moniquirá: | |
| De febrero . . . . . . . . . . . | 1 83 |
| De marzo . . . . . . . . . . . . | 2 90 |
| De abril . . . . . . . . . . . . . | 3 05 |
| Moniquirá: | |
| De mayo . . . . . . . . . . . . . | 2 .. |
| De junio . . . . . . . . . . . . . | 4 40 |
| De julio . . . . . . . . . . . . . | 4 35 |
| De agosto . . . . . . . . . . . . | 3 60 |
| Nuchía: | |
| De febrero . . . . . . . . . . . | 3 .. |
| De marzo . . . . . . . . . . . . | 3 .. |
| Pesca: | |
| De agosto . . . . . . . . . . . . | ... 70 |
| Paipa: | |
| De enero . . . . . . . . . . . . | 5 57 |
| De febrero . . . . . . . . . . . | 3 04 |
| De marzo . . . . . . . . . . . . | 3 66 |
| De abril . . . . . . . . . . . . . | 1 59 |
| De mayo . . . . . . . . . . . . . | 2 83 |
| Ramiriquí: | |
| De agosto . . . . . . . . . . . . | ... 22 |
| Samacá: | |
| De enero . . . . . . . . . . . . | 1 75 |
| De febrero . . . . . . . . . . . | 1 20 |
| De marzo . . . . . . . . . . . . | 60 83 |
| De mayo . . . . . . . . . . . . . | 1 65 |
| De junio . . . . . . . . . . . . . | 5 25 |
| De julio . . . . . . . . . . . . . | 1 30 |
| De agosto . . . . . . . . . . . . | ... 75 |
| Saboyá: | |
| De marzo . . . . . . . . . . . . | 1 95 |
| De abril . . . . . . . . . . . . . | 1 47 |
| De mayo . . . . . . . . . . . . . | 1 29 |
| De junio . . . . . . . . . . . . . | 1 86 |
| De julio . . . . . . . . . . . . . | ... 64 |
| De agosto . . . . . . . . . . . . | 1 82 |
| Socotá: | |
| De julio . . . . . . . . . . . . . | ... 35 |
| De septiembre . . . . . . . . | 1 51 |
| Sogamoso: | |
| De agosto . . . . . . . . . . . . | 35 59 |
| Támara: | |
| De enero . . . . . . . . . . . . | 1 10 |
| De febrero . . . . . . . . . . . | 2 83 |
| De marzo . . . . . . . . . . . . | 2 85 |
| De abril . . . . . . . . . . . . . | 2 30 |
| De mayo . . . . . . . . . . . . . | 2 31 |
| De junio . . . . . . . . . . . . . | ... 27 |
| Tibaná: | |
| De diciembre . . . . . . . . . | ... 20 |
| Turmequé: | |
| De septiembre . . . . . . . . | 1 10 |
| De octubre . . . . . . . . . . . | 1 .. |
| De noviembre . . . . . . . . . | ... 65 |
| Total de saldos dejados de cobrar a las Oficinas Subalternas.$ | 298 07 |
| Derechos de importación, derechos consulares y porcentaje para la destrucción de la langosta, dejados de cobrar . . | 72 34 |
| Suman las partidas dejadas de recaudar . . . . . . . . . $ | 370 41 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . .$ | 370 41 |
| De esta suma se deducen $ 0 11 que aparecen en caja sin indicación de procedencia. . . | 0 11 |
| Quedan . . . . . . $ | 370 30 |

Esta cantidad, que figura en el libro como ingresos en efectivo, y que falta en caja, está a cargo del responsable, señor Agustín Estévez Briceño, pues según el artículo 1381 del Código Fiscal, que regía en el mes de la cuenta, toda suma que falte en caja debe considerarse como alcance a cargo del Jefe de la Oficina.

2.a Figuran en el libro de cuenta y razón unos saldos anómalos en las cuentas de balance de salida y de ingresos varios, de los cuales se tratará en el examen de la cuenta general, en atención a que la mensual que se estudia es la cuenta con que termina el año económico.

El movimiento de fondos en el mes, según la cuenta de caja, fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de diciembre . . $ | 3,208 59 | |
| Ingresos . . . . | 1,187 72 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 912 05 |
| Existencia para 1.° de enero de 1910 | ...... .. | 3,484 26 |
| Sumas . . . $ | 4,396 31 | 4,396 31 |

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9.

(Cuenta del mes de septiembre de 1912.

Responsable, señor Jesús M. Montoya).

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 215—Bogotá, junio 28 de 1913.

Absuélvese al señor Jesús M. Montoya de los cargos que se le formularon en el auto de esta Sección, marcado con el número 110, de fecha 7 de mayo del año en curso, por haber dado respuesta satisfactoria al pliego de reparos. Queda, en consecuencia, fenecida provisionalmente la cuenta relacionada al encabezar el presente auto sin cargo para el nombrado responsable.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos del mes . . . . . $ | 8,738 72 |
| Egresos del mes . . . . . . | 8,738 72 |

Al Montepío Militar le fue entregada la suma de $ 59-36, que le correspondió.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9.

(Cuenta del mes de noviembre de 1912.

Responsable, señor Jesús M. Montoya).

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 216—Bogotá, junio 28 de 1913.

La cuenta relacionada anteriormente fue glosada el día 7 de mayo del corriente año, por medio del auto número 112. Corrido el traslado respectivo, el Habilitado produjo sus descargos, los cuales se consideran satisfactorios. Como consecuencia de lo expuesto se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9 correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado sin cargo para su responsable señor Jesús M. Montoya.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos del mes . . . . . $ | 8,741 96 |
| Egresos del mes . . . . . . | 8,741 96 |

La suma de $ 61-18, que correspondió al Montepío Militar, le fue entregada.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9.

(Cuenta del mes de enero de 1913. Responsable, señor Jesús M. Montoya).

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 217—Bogotá, 28 de junio de 1913.

Con fecha 9 de mayo próximo pasado se dictó por esta Sección el auto número 116 de glosas a la cuenta relacionada anteriormente. Notificado el responsable, dio respuesta al pliego de reparos, en memorial de 24 del mismo mes.

Como ya se dijo, en el Presupuesto de la actual vigencia no se apropió partida para útiles de escritorio de las Compañías, y por tanto el Habilitado debe reintegrar a la caja de su cargo la suma de ocho pesos, que para tal efecto figura pagada en el mes de la cuenta. Con esta aclaración se declara fenecida de manera provisional la referida cuenta, reservando su cancelación para cuando sea examinada la general de que forma parte.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Valor de las libranzas pagadas al Habilitado . . . . . . . . . . . $ | 8.744 61 |
| Gastos de personal y material . . . . . . . . . . . . | 8,744 61 |

Al Montepío Militar correspondió la suma de $ 57-35.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9.

(Cuenta del mes de febrero de 1913.

Responsable, señor Jesús M. Montoya).

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 218—Bogotá, junio 28 de 1913.

El responsable de la cuenta que se deja mencionada, en memorial de fecha 9 de los corrientes, da respuesta a las observaciones contenidas en el auto número 131 de esta Sección.

De las objeciones de que allí se trata queda en pie la que se refiere al sueldo del Capitán Quiñones, y para subsanarla debe el señor Habilitado presentar una libranza adicional por la suma que constituye la diferencia anotada.

Por lo demás, hallándose satisfactorios los descargos del señor Montoya, se resuelve fenecer en primera instancia la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* correspondiente al mes de

[illegible] de 1913, mientras lo es en deli[illegible] en la general de que hace parte.
Movimiento de caja.

| | | |
|---|---|---|
| [illegible] del mes | $ | 8,857 68 |
| Egresos del mes | | 8.857 68 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9.

(Cuenta del mes de marzo de 1913. Responsable, señor Jesús M. Montoya).

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 219—Bogotá, junio 30 de 1913.

Con fecha 14 de mayo del corriente año, y por medio del auto número 132 fue glosada la cuenta que se deja relacionada. Notificado el responsable, produjo sus descargos, quedando en pie únicamente la glosa referente a la suma de veinte pesos ($ 20), por la cual el señor Habilitado debe poner la partida del caso en los libros a su cargo.

Queda en estos términos fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9 correspondiente al mes de marzo de 1913, cuyo responsable es el señor Jesús M. Montoya.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Valor de las libranzas giradas en el mes | $ | 8,738 11 |
| Pago del personal y material del Regimiento | | 8,738 11 |

Al Montepío correspondió la suma de $ 54-58.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento de Infantería *Girardot*.

(Cuenta general del año de 1911. Responsable, señor Gerardo D. Pardo).

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 220—Bogotá, junio 30 de 1913.

La cuenta relacionada anteriormente ha sido examinada atentamente por esta Sección, y comparados sus resultados con los de las parciales que la constituyen, y cuyos juicios se detallan en seguida:

Enero de 1911, glosada por auto número 74, de abril 4 de 1911, y fenecida por auto número 279, de octubre 21 de 1911.

Febrero de 1911, glosada por auto número 84, de abril 19 de 1911, y fenecida por auto número 280, de octubre 21 de 1911.

Marzo de 1911, fenecida por auto número 120, de mayo 13 de 1911.

Abril de 1911, glosada por auto número 175, de julio 18 de 1911, y fenecida por auto número 96, de abril 28 de 1913.

Mayo de 1911, glosada por auto número 176, de julio 21 de 1911, y fenecida por auto número 97, de abril 28 de 1913.

Junio de 1911, glosada por auto número 202, de septiembre 4 de 1911, y fenecida por auto número 100, de mayo 2 de 1913.

Julio de 1911, glosada por auto número 213, de septiembre 19 de 1911, y fenecida por auto número 101, de mayo 2 de 1913.

Agosto de 1911, glosada por auto número 98, de marzo 18 de 1912, y fenecida por auto número 102, de mayo 2 de 1913.

Septiembre de 1911, glosada por auto número 109, de abril 18 de 1912, y fenecida por auto número 103, de mayo 2 de 1913.

Octubre de 1911, glosada por auto número 111, de abril 21 de 1912, y fenecida por auto número 104, de mayo 4 de 1913.

Noviembre de 1911, fenecida por auto número 20, de febrero 27 de 1913.

Diciembre de 1911, fenecida por auto número 21, de febrero 27 de 1913.

Habiéndose observado en la formación y comprobación de las cuentas los requisitos legales, se resuelve declarar fenecidas en definitiva las cuentas de la Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9 correspondientes al año de 1912, sin cargo alguno para su responsable señor Gerardo D. Pardo.

Movimiento de caudales:

*Ingresos.*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Por remesas | | | $ | 109,095 56 |
| *Egresos.* | | | | |
| Personal | $ | 105,657 79 | | |
| Material | | 3,437 77 | | 109,095 56 |

La suma de $ 746-82, que correspondió al Montepío Militar, fue entregada a esta entidad.

Consúltese el presente auto con la Sala de Decisión y si fuere aprobado cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales*

Certifico que para notificar a las partes el auto inmediatamente anterior se fijó edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos ocho, a las dos de la tarde.

*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad.

EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circuito hace saber que se ha abierto concurso de acreedores a los bienes de Nicolás Poveda, profiriéndose al efecto el siguiente auto:

Juzgado del Circuito—Charalá, agosto tres de mil novecientos ocho.

"Vistos: En mérito pues de lo expuesto y en observancia de los artículos 58 y 62 de la Ley 40 de 1907, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, admite la cesión de bienes que hace Nicolás Poveda, y declara en consecuencia formado juicio de concurso de acreedores a los bienes del deudor nombrado, quedando por el mismo hecho acumuladas las ejecuciones que contra el mismo cursan en este Despacho.

"Como resultado de la anterior providencia se dispone:

"1.° Declarar embargados los bienes del concursado en la forma y términos expresados en la relación que de ellos hace, y ordenar la ocupación judicial de los mismos, así como de los libros de cuentas, correspondencia, papeles, documentos de negocios, si los tuviere el deudor, excepto lo que no sea embargable, según el artículo 1577 del Código Civil.

"2.° Nómbrase depositario de los bienes embargados, al señor Temístocles del Gusto, a quien se posesionará del cargo, si lo acepta, y se le hará entrega [illegible] ellos.

"3.° Notifíquese el auto sobre formación del concurso, por medio de un edicto que durará fijado por treinta días hábiles en la Secretaría, y se agregará luégo a los autos con las notas de fijación y desfijación del mismo. Esto sin perjuicio de que puedan ser notificados personalmente el deudor y acreedores que se hallen en este lugar del juicio.

"4.° Publíquese este edicto por seis veces en uno o más periódicos, con intervalos no menores de tres días, y por carteles impresos en parajes públicos de este Distrito Municipal, en el local del Juzgado y en el domicilio del deudor.

"5.° Vencidos veinte días útiles, contados desde la fecha de desfijación del edicto, se presumirá de derecho notificado el auto de formación de concurso, tanto a los acreedores como al deudor, y una vez que esto suceda, se procederá a señalar día para la junta general de acreedores.

"6.° PrevIénese que nadie puede hacer pagos ni entrega de bienes al concursado, sino al depositario que queda nombrado, bajo la pena de no quedar exonerados de sus respectivas obligaciones los que hagan tales pagos o entregas de bienes al concursado.

"7.° Líbrese orden para la detención y entrega al Juzgado de la correspondencia que acaso pueda llegarle al concursado, y déjese constancia en el proceso de las publicaciones ordenadas en el numeral 4.°

"Para la ocupación y depósito de los bienes del concursado, cúmplase lo estatuído en los artículos 27 y 28 de la Ley 40 que se ha citado, y téngase en cuenta las disposiciones de la 105 de 1890, artículos 192 y 193.

"Notifíquese y cópiese.

"JULIO ENRIQUE SANTOS

"*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad."

Fijado en Charalá hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos ocho, a las dos de la tarde.

*Ramón Mejía*

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, durante treinta días hábiles, desde el veinticuatro de agosto último, hasta hoy cinco de octubre de mil novecientos ocho, día en que se desfijó. Los días diez y siete y diez y ocho de septiembre estuvo el personal del Juzgado ausente de la Oficina, en asuntos del servicio público.

*Ramón Mejía*, Secretario en propiedad.

Es copia—Charalá, diciembre siete de mil novecientos doce—*Miguel A. Pilonieta*, Secretario.

(168) 640 palabras—6 veces—$ 1,536.

6—6

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, viernes 8 de agosto de 1913 — Número 14964

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno*

## DECRETO NUMERO 671 DE 1913

(26 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Támara al señor Antonio Vargas, quien debe asegurar su manejo de acuerdo con las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## DECRETO NUMERO 672 DE 1913

(26 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Corregidor del Lazareto de Contratación al señor Avelino Vargas, en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M CARREÑO

## CONTRATO

sobre compra de cien juncos para los enfermos del Lazareto de Agua de Dios.

Los abajo firmados, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Máxima Torres, soltera, mayor de edad, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Máxima Torres vende para servicio de los enfermos cien (100) juncos de uno con cincuenta (1.50) de largo por un metro de ancho, los cuales tiene recibidos a su satisfacción el Administrador.

Santander, en su carácter oficial se compromete a hacer pagar por la Caja del Lazareto, a la Torres, tan pronto como el presente contrato sea aprobado por el señor Ministro de Gobierno, la suma total de veinte pesos ($ 20) oro, o sea a veinte centavos ($ 0-20) por cada junco vendido.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a veintiséis de julio de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander*—Por ruego de *Máxima Torres. Miguel Bernal.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 29 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M CARREÑO

## CONTRATO

sobre compra de ocho docenas de mechas para lámparas de mano para servicio del Lazareto de Agua de Dios.

Los abajo firmados, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Baudelino Peralta, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Peralta da en venta para el servicio del Lazareto seis (6) docenas de mechas para lámparas de mano, a sesenta centavos ($ 0-60) oro docena, y dos (2) docenas más de mechas para lámparas de colgar, a ochenta centavos ($ 0-80) oro docena, que Santander, en su carácter expresado, tiene recibidas a su satisfacción, y éste se compromete a hacer pagar a Peralta, por la Caja del Lazareto, tan pronto como sea aprobado este contrato por el señor

Ministro de Gobierno, el valor total de las mechas suministradas, o sea la suma de cinco pesos veinte centavos ($ 5-20) oro.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a 26 de junio de 1913.

*Julio M. Santander — Baudelino Peralta.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 29 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre compra de diez yardas de lona para catres para servicio del Lazareto de Agua de Dios.

Los bajo firmados, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Jesús Gómez, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Gómez da en venta para el servicio del Lazareto diez (10) yardas de lona para catres, que Santander tiene recibidas a su satisfacción, y éste, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Gómez por la Caja del Lazareto, tan pronto como sea aprobado este contrato por el señor Ministro de Gobierno, la suma de diez pesos ($ 10) oro como precio de la lona vendida, o sea a razón de un peso ($ 1) oro por cada yarda.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a veinticinco de julio de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander—Jesús Gómez.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 29 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M CARREÑO

## Ministerio de Guerra.

CONTRATO

sobre compra de doscientas treinta docenas de pares de alpargatas para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Arbeláez & Osorio, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Arbeláez & Osorio la suma de trescientos treinta y ocho pesos diez centavos ($ 338-10) oro, valor de doscientas treinta docenas de pares de alpargatas que suministró en el Almacén del Parque, para servicio del Ejército y a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Arbeláez & Osorio se comprometen a presentar las cuentas de cobro respectivas por la cantidad expresada de trescientos treinta y ocho pesos diez centavos ($ 338-10) oro, valor de las alpargatas en referencia, las cuales vende a razón de un peso cuarenta y siete centavos ($ 1-47) oro cada docena de pares.

Se advierte que en el presente no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener Arbeláez & Osorio entregadas las alpargatas, como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Arbeláez & Osorio.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 26 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 26 de junio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

CONTRATO

sobre compra de treinta y tres piezas de diagonal para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Escobar la suma de doscientos cuarenta y seis pesos ($ 246) oro, como valor de quince piezas de diagonal, marca *El mejor que hay K*, a siete pesos cincuenta y ocho centavos ($ 7-58) oro la pieza, y diez y ocho piezas de diagonal marca *El mejor que hay H*, a siete pesos treinta y cinco centavos ($ 7-35) oro la pieza, las cuales tiene entregadas a entera satisfacción del Ministerio de Guerra, para servicio del Ejército.

2.° Escobar se compromete a presentar las cuentas de cobro por la cantidad expresada de doscientos cuarenta y seis pesos ($ 246) oro, valor del diagonal en referencia.

Se advierte que en el presente no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener Escobar entregado el diagonal, como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintiuno de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Pantaleón Escobar.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 24 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 26 de junio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

## Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO

sobre construcción de unos entablados en el edificio de correos.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, por una parte, e Higinio Cubillos, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cubillos se compromete a ejecutar los siguientes entablados, empleando para ellos madera ordinaria (chuguacá, roble, etc.), siempre que no sea amarillo, seca, sana y sin nudos; irá en listones de dos y medio centímetros, e irán sentados sobre durmientes de cerco de la mejor calidad; deberá entregar el entablado perfectamente relimpiado y a entera satisfacción de Jaramillo, dentro de quince días, a contar de la fecha del presente contrato; en caso de

demora pagará una multa de dos pesos oro por cada día que transcurra. Los trabajos son los siguientes:

*a*) 51 metros 7,103 centímetros cuadrados de entablado en las Oficinas de Giros Postales; y

*b*) 69 metros 6,606 centímetros cuadrados de entablado en la Oficina de Recomendados.

2.° Jaramillo, en su carácter indicado, se compromete a hacer pagar a Cubillos, de los fondos que con tal fin destine la Administración General de Correos, la suma de un peso sesenta centavos ($ 1-60) oro por cada metro cuadrado de entablado que entregue, en las condiciones arriba estipuladas. Este pago, o sea la suma de ciento noventa y cuatro pesos veinticuatro centavos ($ 194-24) oro, a que asciende el total del presente contrato, se le reconocerá por cuotas partes semanales, no menores de sesenta pesos oro, siempre que haya obra ejecutada que represente dicho valor.

En constancia se firma el presente contrato, en Bogotá, a veintidós de mayo de mil novecientos trece, con la advertencia que necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director Nacional de Obras Públicas.

*Arturo Jaramillo C.—Higinio Cubillos.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 22 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

## CONTRATO

sobre construcción de un muro de ladrillo en la Escuela de Ingeniería.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Proceso La Rotta V., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La Rotta se compromete a ejecutar, en el edificio de la Escuela de Ingeniería, un muro de ladrillo, que separe el jardín de los laboratorios; la construcción se hará de acuerdo con las indicaciones que al efecto dé Jaramillo; el material será ladrillo cocido, sentado en mezcla de cal y arena; los cimientos serán de piedra de primera y tendrán la profundidad suficiente para garantizar la estabilidad de la obra. El muro irá enlucido en cal común.

Estos trabajos los entregará La Rotta en el término de veinte días, contados a partir de la fecha del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona, sin que por esto pueda hacer La Rotta reclamo alguno.

2.° Jaramillo por su parte se obliga a hacer reconocer a La Rotta la suma de $ 11 por cada metro cúbico de muro, entregado en las condiciones estipuladas. El cubo total de la obra es de 35-692 metros cúbicos.

El valor total del contrato, que es de $ 392-61, se reconocerá por cuotas semanales, no menores de $ 80, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor.

El presente necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas, del Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 13 de mayo de 1913.

*Arturo Jaramillo C.—Proceso La Rotta.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 31 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 3 de junio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

## CONTRATO

para la pintura de la escalera, las paredes y el techo del sitio que ella ocupa, de la Escuela de Ingeniería.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Daniel Neira, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Neira se compromete a pintar la escalera y las paredes y techo del sitio que ella ocupa, del edificio de la Escuela de Ingeniería, en las siguientes condiciones: el pasamano será pintado de tapón, en el color que se escoja; la baranda, en bronce, del color que se elija; la escalera, al óleo, imitando mármol o granito, haciendo resaltar la ornamentación; las paredes, al óleo mate, en el color que se indique; el techo, al temple, haciendo resaltar la ornamentación; el enchapado de las vigas, al óleo; la pared llevará una pintura de cartulinas. Pintará además el pasamano correspondiente al corredor alto. Estos trabajos los entregará a satisfacción de Jaramillo, en el término de veinte días, contados a partir del día de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del presente, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la terminación del trabajo con otra persona, sin que por esto Neira pueda hacer reclamo de ninguna especie.

2.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Neira la suma de ciento seis pesos ($ 106) oro, como valor total del trabajo que se contrata, la que se reconocerá por cuotas semanales de $ 30, siempre que haya trabajo ejecutado que represente este valor.

El presente necesita para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 26 de mayo de 1913.

*Arturo Jaramillo—Daniel Neira.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 26 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

## CONTRATO

sobre construcción de una cornisa en el nuevo edificio de la Imprenta Nacional.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras

Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cantor se compromete a ejecutar en los salones alto y bajo y en el corredor alto del tramo occidental del nuevo edificio de la Imprenta Nacional, ciento cincuenta y siete (157) metros lineales de cornisa de yeso, de acuerdo con el modelo que dé Jaramillo, a razón de cuarenta centavos ($ 0-40) oro el metro lineal. Los materiales que se empleen en la construcción de esta obra deben ser de la mejor calidad; el trabajo se entregará terminado y a entera satisfacción de Jaramillo en el término de quince días, contados a partir de la aprobación del presente; en caso contratrio, tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de este.

2.° Jaramillo, por su parte, se compromete a hacer reconocer, de los fondos de Obras Públicas, la suma de sesenta y dos pesos ochenta centavos ($ 62-80) oro, a que asciende el valor del presente contrato, por cuotas semanales de treinta pesos ($ 30) oro, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 2 de abril de 1913.

*Arturo Jaramillo C. — Martín Cantor.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 3 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## CONTRATO

sobre ejecución de varias obras de carpintería en el nuevo edificio de la Imprenta Nacional.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Marco A. López, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° López se compromete a ejecutar, con destino al piso bajo del tramo occidental nuevo de la Imprenta Nacional, las siguientes obras de carpintería: cuatro bastidores pequeños, dos bastidores grandes y una puerta bastidor. Estas obras las ejecutará López en madera de pino, seco, sano, grueso y sin nudos; exactamente igual a los planos que al efecto se le dan, en los cuales están marcadas las dimensiones precisas de las maderas que deben emplearse. Todas las obras se entregarán colocadas. Las juntas, colillas, deben ser obra perfecta; y todas las piezas irán aseguradas con tornillos; en ningún caso con puntillas.

El término para la entrega de estas obras es de treinta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora tendrá López una multa equivalente al 20 por 100 del valor del presente.

2.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a López por cada bastidor pequeño, $ 20; por cada bastidor grande, $ 33, y por la puerta bastidor, $ 45. El valor total, que es de $ 191, se reconocerá por cuotas semanales no menores de $ 40, siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente contrato, en Bogotá, a veintinueve de abril de mil novecientos trece.

*Marco A. López—Arturo Jaramillo C.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 30 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## CONTRATO

sobre blanquimiento del muro que separa la Imprenta Nacional de la casa del señor Ismael Sánchez.

Los suscritos, Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Jesús Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Martínez se compromete a dar un blanquimiento bien fuerte y consistente en la pared divisoria del edificio ocupado por la Imprenta Nacional y la casa del señor Ismael Sánchez, debiendo emplear cal y los otros materiales de la mejor calidad, a fin de que el trabajo quede a entera satisfacción de Jaramillo. Este trabajo lo entregará completamente terminado dentro de ocho días, a contar desde la fecha del presente contrato; en caso de demora pagará una multa de cinco pesos oro. La pared mide treinta y cinco por once metros.

Además blanqueará el techo.

2.° Jaramillo, en su carácter indicado, se compromete a hacer reconocer a Martínez, en las listas semanales de esa obra, la suma de veintisiete pesos noventa y cinco centavos ($ 27-95) oro, como único valor por el trabajo ejecutado. Este pago se le hará tan pronto haya entregado el trabajo a entera satisfacción.

En constancia se firma el presente, en Bogotá a veintisiete de mayo de mil novecientos trece, con la advertencia de que necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

*Jesús Martínez — Arturo Jaramillo C.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 27 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## CONTRATO

para la ornamentación de ocho pilastras del nuevo edificio de la Imprenta Nacional.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Pedro J. D'Achiardi, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° D'Achiardi se compromete a ornamentar ocho pilastras del tramo occidental, nuevo, de la Impren-

ta Nacional, ejecutando en cemento las bases y los capiteles correspondientes, de acuerdo con el modelo que al efecto dé Jaramillo. Esta obra se entregará colocada y a satisfacción de Jaramillo, en el término de veinte días, contados a partir de la fecha del presente; en caso contrario, pagará D'Achiardi una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del presente.

2.° Jaramillo, por su parte, se obliga a entregar a D'Achiardi enlucido el fuste de las pilastras, y a pagar la suma de cuatro pesos ($ 4) oro por cada pilastra que se entregue ornamentada en las condiciones estipuladas.

El valor de este contrato, que asciende a la suma de $ 32 oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de $ 10, siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos trece.

*Arturo Jaramillo C.—Pedro Julio D'Achiardi.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 23 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

## CONTRATO

para ejecución de unos entablados en el nuevo edificio de la Imprenta Nacional.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Obras Públicas, por una parte, y Francisco Flórez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Flórez se compromete a ejecutar en los salones altos y bajos del tramo occidental del edificio de la Imprenta Nacional, doscientos ochenta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados de entablado en listones machihembreados, de madera ordinaria, excepto amarillo, de 0.025 de grueso, dejándolos perfectamente cepillados y entregándolos a entera satisfacción de Jaramillo. Este trabajo deberá entregarse perfectamente terminado en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora, Flórez pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de contrato.

2.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Flórez, de los fondos destinados para esta obra la suma de un peso veinte centavos ($ 1-20) oro por cada metro cuadrado de entablado entregado en las condiciones estipuladas. El valor total del contrato, que asciende a la suma de $ 347-76, se reconocerá por cuotas semanales no menores de $ 30, siempre que se haya ejecutado la obra que represente este valor.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

*Francisco Flórez*—Por poder, *Higinio Cubillos—Arturo Jaramillo C.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 25 de 1913.

Es corriente.

El Director.

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 30 de abril de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

## CONTRATO

sobre construcción de la baranda de la escalera oriental del patio principal del Capitolio Nacional.

Los suscritos, a saber, Gastón Lelarge, en su carácter de Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Francisco Azuero M. y Agustín Cabrera B., en sus propios nombres, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Azuero M. y Cabrera B. se comprometen a ejecutar la baranda completa de la escalera oriental del patio principal del Capitolio, ciñéndose en un todo al plano, indicaciones y observaciones que con tal fin les dé Lelarge, autor del proyecto, a quien deben pedirle toda clase de explicaciones, con el objeto de que la obra quede enteramente de acuerdo con el plano. La obra la ejecutarán según las siguientes instrucciones y teniendo en cuenta lo estipulado en el acta que se levantó al efecto en la Dirección de Obras Públicas el día veinticuatro del presente mes de abril, a saber:

*a*) Todos los marcos de las barandas serán construídos con hierro maleable de las condiciones que se estipulan en los planos.

*b*) Las grecas y los medallones serán de fundición de hierro.

*c*) En las columnas serán de fundición de hierro los fustes y las vasijas.

*d*) Los motivos ornamentales de estos fuestes serán de fundición de bronce, lo mismo que las palmas que rodean los medallones.

*e*) Los pasamanos serán de madera de pino, seca, sana, sin nudos y perfectamente buena.

*f*) Los ajustes, metafierros, uniones, etc., etc., se recibirán perfectamente acabados, de manera que cualquier defecto en el particular será causa de que se considere mal ejecutada la obra, y en tal virtud los contratistas están obligados a reponerla hasta tanto quede de acuerdo con lo estipulado.

*g*) Las uniones de las partes, de fierro maleable, y la fundición, y en general, todas las de la escalera, deben prestar la seguridad del caso, sin que por esto se altere su buen aspecto o parte artística.

*h*) Especialmente se hace constar que las matrices que han de servir para la fundición deben proceder del mismo modelo que empleen para la construcción de la baranda del costado occidental del edificio; este modelo, una vez ejecutado por un escultor competente, no podrá ser usado hasta tanto haya sido presentado a Lelarge, el cual, si lo encuentra aceptable, le dará la respectiva aprobación. Es entendido que el modelo aprobado será el que servirá a la fundición de ambas escaleras.

*i*) En caso de que los contratistas no ejecutaren satisfactoriamente las correcciones que se les hicieren notar, Lelarge se reserva el derecho de contratar con otra persona los arreglos necesarios a la terminación de la obra, sin que por esto los contratistas tengan derecho a reclamo alguno, antes bien, serán de su cargo los gastos que estos arreglos ocasionaren.

Segundo. Los contratistas se comprometen a entregar completamente terminado el trabajo que se contra-

ta en el presente, debidamente colocado en el lugar respectivo y a entera satisfacción de Lelarge, o de la persona que con tal fin recomiende la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro de sesenta días, contados desde el primero del entrante mes de mayo; en caso de demora pagarán una multa de cinco pesos ($ 5) oro por cada día que transcurra.

Tercero. Lelarge, en su carácter indicado, se obliga a hacer reconocer a Cabrera B., y Azuero M., de los fondos destinados para esa obra, la suma de mil quinientos sesenta y nueve pesos ($ 1569) oro, como único valor por el trabajo especificado y entregado a entera satisfacción. Este pago se les hará por cuotas partes semanales no menores de cien pesos ($ 100) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente dicho valor.

Cuarto. Para el fiel cumplimiento de las obligaciones que los contratistas adquieren por el presente contrato, dan como fiador mancomunado y solidario al señor Francisco Azuero Rubiano, quien se compromete a responder, no solamente por todo lo pactado en el presente contrato, sino también por las sumas que reciban a buena cuenta de la obra.

Quinto. El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Director Nacional de Obras Públicas, del señor Ministro del ramo, del honorable Consejo de Ministros y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, por duplicado, en Bogotá a veinticinco de abril de mil novecientos trece.

*Gastón Lelarge—Francisco Azuero—Agustín Cabrera B.—Francisco Azuero Rubiano.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 24 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 2 de 1913.

En sesión del día 30 de abril último el honorable Consejo emitió concepto favorable acerca del anterior contrato.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 2 de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 221—Bogotá, junio 30 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de febrero de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez:

1.ª La cuenta vino con muchísimo retardo. Queda el Habilitado en la obligación de justificar la causa de la demora para evitarse la efectividad de los apremios legales a que dio lugar.

2.ª Al Portero señor Quijano, que gana $ 28, se le pagó la suma de $ 48; hay pues una diferencia en contra del Habilitado de veinte pesos ($ 20).

3.ª Cuando los pasaportes no estén liquidados de conformidad con los itinerarios de distancias, etc., no debe el Habilitado cubrir los auxilios de marcha, porque cualquier extralimitación en este sentido constituye una violación de la ley, que no puede aceptarse.

4.ª Falta la copia autorizada de la diligencia de visita, que conforme a las disposiciones fiscales vigentes debió practicarse en la Contaduría; y

5.ª Para dejar la debida constancia en el expediente de la cuenta que se examina, se exige al señor Habilitado un certificado del empleado respectivo en que conste que las estampillas de timbre nacional que corresponden a los documentos que figuran pagados en la cuenta fueron adheridas a la orden de pago por la cual se hizo el cobro de los haberes de la entidad en el mes de la cuenta.

Para que el señor Gómez produzca sus descargos y dé cumplimiento a lo preceptuado en este auto se le señala el preciso término de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Habilitación del Estado Mayor del Ejército y Escuela Superior de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 222—Bogotá, junio 30 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor del Ejército y Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de mayo de 1913. Responsable, señor Francisco López:

1.ª Todo gasto cuya cuantía exceda de diez pesos ($ 10) oro debe hacerse por medio de contrato privado, y en caso de no alcanzar a esta suma debe comprobarse con la factura detallada de los objetos suministrados.

2.ª En la cuenta que se examina figura una partida pagada al departamento de Historia del Estado Mayor; no es explicable cómo la misma entidad aparezca presentando cuentas de cobro, y por tanto, el gasto no es aceptable.

3.ª El señor Ernesto Murillo figura como dado de alta desde el día 3 de abril, y sin embargo en el Presupuesto del personal no aparece ni se ha sacado sueldo para él.

4.ª No se aceptan los documentos comprobantes de gastos hechos en material que no vengan ajustados a las indicaciones hechas ya al señor Habilitado; y

5.ª Como ya se dijo, no son aceptables las cuentas de cobro presentadas por empleados dependientes de las entidades cuyas cuentas se examinan.

En mérito de las anteriores consideraciones, se resuelve devolver al señor López las cuentas de la Habilitación del Estado Mayor del Ejército y Escuela Superior de Guerra referentes al mes de mayo de 1913, señalándole el plazo de diez días para que la corrija de conformidad con las observaciones hechas, y la remita nuevamente a este Despacho.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 223—Bogotá, junio 30 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de marzo de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo. Queda el responsable con la obligación de justificar la causa de la demora, de una manera satisfactoria, para poderlo relevar del pago de los apremios legales en que ha sido declarado incurso.

2.ª Hace falta el *visto bueno* en los documentos que constituyen la cuenta; y

3.ª Se reproducen aquí las observaciones contenidas en los autos anteriores, referentes a la copia del acta de visita, la liquidación de los pasaportes y el certificado de haberse adherido las estampillas a la orden de pago, por adolecer la cuenta que se examina de los mismos defectos de las de enero y febrero anteriores.

El señor Habilitado se servirá producir sus descargos dentro del término de diez días, que se le señala al efecto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Habilitación del Regimiento *Ricaurte.*

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 224—Bogotá, junio 30 de 1913.

No habiéndose recibido hasta la fecha en esta Sección la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Ricaurte,* referente al mes de marzo del año en curso, se requiere al señor Jesús Valderrama, responsable de ella, para que la rinda a la mayor brevedad, quedando con la obligación de justificar la causa de la demora en su presentación, en los tér-

minos que previene el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Santander*. Batallón 1.°

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 225—Bogotá, junio 30 de 1913.

Como hasta la fecha no se ha recibido en esta Sección la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Santander*, Batallón 1.° correspondiente al mes de abril del corriente año, se requiere al responsable de ella señor Hernado García Herreros para que la rinda a la mayor brevedad. Se advierte al señor Habilitado la obligación de justificar la causa de la demora, para evitarse la sanción legal respectiva (artículo 340 del Código Fiscal vigente).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 226—Bogotá, julio 1.° de 1913.

(Cuenta del mes de marzo de 1913).

Por auto número 165, de fecha 2 del mes de junio próximo anterior, esta Sección glosó la cuenta que se deja relacionada, y dispuso se notificara el pliego de cargos al responsable. Surtida la diligencia, el señor Habilitado, en memorial de 21 del propio mes, produjo sus descargos de una manera satisfactoria, y solicita se le fenezca la citada cuenta. No habiendo ya objeción que hacer a las operaciones descritas en la Habilitación, se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta del Regimiento *Bolívar* número 1 correspondiente al mes de marzo de 1913 sin cargo para su responsable señor Julio Ospina.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos del mes . . . . . . | $ 6,788 20 |
| Egresos del mes . . . . . | 6,788 20 |

La suma de $ 50-16, que correspondió al Montepío Militar, le fue entregada.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 227—Bogotá, julio 2 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de abril de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo. Se repite aquí la indicación de justificar la causa de la demora.

2.ª El señor Tesorero General de la República remesó a la Habilitación la suma de quinientos sesenta y nueve pesos ($ 569), en documentos pagados en dicha Oficina, y el señor Contador omitió cargarse de dicha cantidad.

3.ª Se reproducen aquí—por ser pertinentes—las observaciones referentes a la liquidación de los pasaportes, copia del acta de visita y certificado de las estampillas que dejaron de adherirse a los recibos que figuran en la cuenta materia de este auto.

El señor Contador debe producir sus descargos dentro del plazo de diez días, que se le señalan al efecto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 228—Bogotá, julio 2 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de mayo de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª En la cuenta figura el pago hecho a una Hermana de la Caridad, cinco auxiliares y nueve sirvientes. Debe el responsable dar la razón del egreso, puesto que en el Presupuesto respectivo no había partida para imputar ese gasto; y

3.ª Se reproducen aquí las observaciones contenidas en autos anteriores referentes al acta de visita, liquidación de pasaportes y certificado de estampillas.

Se concede al responsable el término de diez días para dar respuesta a las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9.

(Cuenta general del año de 1912. Responsables, señores Gerardo D. Pardo y Jesús M. Montoya).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 229—Bogotá, julio 3 de 1913.

Del detenido examen que por esta Sección se ha practicado en la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* correspondiente al período fiscal de 1912, y de la comparación entre sus resultados y los de las parciales que la forman, resulta llevada de acuerdo con las prescripciones fiscales vigentes, en la época a que la expresada cuenta se refiere, y en un todo de conformidad.

En el examen de las cuentas mensuales se dictaron los autos provisionales cuya relación va en seguida:

Enero, fenecida por auto número 79, de abril 17 de 1913.

Febrero, fenecida por auto número 80, de abril 18 de 1913.

Marzo, fenecida por auto número 81, de abril 18 de 1913.

Abril, fenecida por auto número 82, de abril 19 de 1913.

Mayo, fenecida por auto número 83, de abril 19 de 1913.

Junio, fenecida por auto número 106, de mayo 5 de 1913.

Julio, fenecida por auto número 107, de mayo 7 de 1913.

Agosto, glosada por auto número 109, de mayo 7 de 1913, y fenecida por auto número 214, de junio 28 de 1913.

Septiembre, glosada por auto número 110, de mayo 7 de 1913, y fenecida por auto número 215, de junio 28 de 1913.

Octubre, fenecida por auto número 111, de mayo 7 de 1913.

Noviembre, glosada por auto número 112, de mayo 7 de 1913, y fenecida por auto número 216, de junio 28 de 1913.

Diciembre, fenecida por auto número 113, de mayo 8 de 1913.

Habiendo sido fenecidas provisionalmente todas las cuentas parciales del año de 1912, según queda demostrado en el detalle anterior, y hallándose la general debidamente arreglada y ajustada a las disposiciones que regían en la materia en la época de su formación, se resuelve declarar fenecidas en definitiva las cuentas de la Habilitación del Regimiento *Girardot* número 9 correspondientes a la vigencia de 1912 sin cargo alguno para los señores Gerardo D. Pardo, responsable hasta el mes de julio, y Jesús M. Montoya, de agosto a diciembre del citado año.

Movimiento de caudales:

*Ingresos*

| | |
|---|---|
| Por remesas . . . . . . | $ 111,516 98 |
| Por reintegros . . . . . . | 94 69 |
| Suma . . . . . | $ 111,611 67 |

*Egresos.*

| | |
|---|---|
| Por personal y material. | 111,611 67 |

Consúltese el presente auto con la Sala de Decisión, y si fuere aprobado, cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 230—Bogotá, julio 4 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de junio de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez:

1.ª La cuenta fue rendida con mucho retardo. Para evitarse el señor Habilitado la efectividad de los apremios legales a que dio lugar, debe justificar plenamente la causa de la demora.

2.ª Entre el valor de los recibos y la partida que figura en el libro por pago de personal hay una diferencia de veintitrés pesos sesenta centavos ($ 23-60), que el responsable se servirá explicar.

3.ª Falta el comprobante del egreso de seis pesos cuarenta centavos ($ 6-40), que aparecen pagados por hospitalidades.

4.ª La partida votada en el Presupuesto para el pago de inválidos fue de $ 8,000, y hasta el mes de la cuenta aparecen gastados por este motivo $ 10,168-64. Debe el responsable citar el crédito suplemental o adicional para esa erogación; y

5.ª Se reproducen aquí las observaciones hechas a las cuentas de la misma Contaduría en autos anteriores, respecto de la liquidación de los pasaportes, acta de visita, estampillas y sumas pagadas a las Hermanas de la Caridad y sirvientes, porque en la cuenta que se examina resultan las mismas irregularidades.

Se señala al responsable el plazo de seis días para dar respuesta a las anteriores glosas y remitir el certificado relacionado con los timbres cuya falta se deja anotada, con el fin de agregarlo al juicio de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Regimiento *Ricaurte* número 3.

(Cuenta del mes de diciembre de 1912.

Responsable, señor Jesús Valderrama).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 231—Bogotá, julio 4 de 1913.

Por auto número 71, de fecha 15 de abril del año en curso fue glosada por esta Sección la cuenta que se deja relacionada. En memorial de 20 de mayo del propio año dio el responsable respuesta al pliego de reparos, quedando satisfechas las objeciones hechas a la cuenta por el auto mencionado.

Por tanto se declara fenecida provisionalmente la referida cuenta sin cargo para su responsable señor Valderrama.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Valor de las libranzas números 67\|72 | $ 8,288 50 |
| Gastos de personal y material | 8,288 50 |

Al Montepío Militar correspondió la suma de $ 57-05.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura del Lazareto de San José de Cúcuta.

(Cuenta del mes de octubre de 1912.

Responsable, señor Olimpo Galvis).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 232—Bogotá, julio 7 de 1913.

Del atento examen que por esta Sección se ha practicado en la cuenta de la Sindicatura del Lazareto mencionada no aparece observación que hacer al responsable, y por tanto, se declara fenecida en primera instancia.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos | $ 271 86 |
| Egresos | 271 86 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3.

(Cuenta general de la vigencia de 1912.

Responsable, señor Jesús Valderrama).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 233—Bogotá, julio 5 de 1913.

La cuenta que se deja relacionada fue hallada—al verificar su examen—en conformidad con las disposiciones fiscales que regían sobre contabilidad de las Oficinas de manejo de fondos militares en la época de la cuenta.

En el juicio de cada una de las cuentas parciales del año de 1912 se dictaron los autos que se detallan en seguida:

Enero, fenecida por auto número 59, de abril 8 de 1913.

Febrero, fenecida por auto número 60, de abril 9 de 1913.

Marzo, fenecida por auto número 61, de abril 10 de 1913.

Abril, fenecida por auto número 62, de abril 11 de 1913.

Mayo, fenecida por auto número 63, de abril 12 de 1913.

Junio, fenecida por auto número 64, de abril 12 de 1913.

Julio, fenecida por auto número 65, de abril 14 de 1913.

Agosto, fenecida por auto número 66, de abril 14 de 1913.

Septiembre, fenecida por auto número 67, de abril 14 de 1913.

Octubre, fenecida por auto número 69, de abril 15 de 1913.

Noviembre, fenecida por auto número 70, de abril 15 de 1913.

Diciembre, glosada por auto número 71, de abril 15 de 1913, y fenecida por auto número 230, de junio 4 de 1913.

Por el auto número 64 dictado en la cuenta del mes de junio se decretó un alcance líquido de seis pesos veinte centavos a cargo del responsable, el cual se confirma, disponiendo, además, que el señor Valderrama haga el reintegro de la expresada suma en la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga al serle notificado el presente auto, y dé aviso a esta Superioridad para los efectos legales.

Movimiento de caudales:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Por remesas | | $ 99,000 90 |
| Por reintegros | | 10 .. |
| Suma | | $ 99,010 90 |
| *Egresos.* | | |
| Por personal | $ 96,384 30 | |
| Por material | 2,616 60 | |
| Por reintegros | 10 .. | 99.010 90 |

Durante el año a que la cuenta se refiere se recaudó para el Montepío Militar la suma de $ 686, que le fue remesada.

En mérito de lo expuesto anteriormente, se declaran fenecidas en definitiva las cuentas del Regimiento *Ricaurte* número 3 correspondientes al año de 1912, con el cargo de seis pesos veinte centavos ($ 6-20), que se deja relacionado.

Dése al presente auto el curso legal.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura del Lazareto de San José de Cúcuta.

(Cuenta del mes de noviembre de 1912. Responsable, señor Olimpo Galvis.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 234—Bogotá, julio 7 de 1913.

Pasada al estudio de esta Sección la cuenta que se deja relacionada, ha sido objeto de un detenido examen, del cual aparece que los asientos del libro de cuenta y razón se hallan debidamente comprobados con los documentos que constituyen dicha cuenta.

En consecuencia se declara fenecida provisionalmente la cuenta ya citada sin cargo alguno para su responsable señor Olimpo Galvis.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos | $ 766 30 |
| Egresos | 766 30 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de abril de 1913. Responsable, señor Aureliano Vásquez).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 235—Bogotá, julio 8 de 1913.

Por auto número 187, de fecha 12 del mes de junio próximo pasado, fue observada por esta Sección la cuenta que se deja relacionada, y con fecha 30 del mismo mes el responsable produjo sus descargos y subsanó la irregularidad que había motivado una de las glosas. No habiendo ya objeción que hacer a la prenombrada cuenta, se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Ministerio de Guerra—confección de vestuario—referente al mes de abril de 1913 sin cargo para su responsable señor Aureliano Vásquez.

Movimiento de caja:

*Ingresos.*

| | |
|---|---|
| Saldo de marzo | $ 235 45 |
| Valor de la libranza número 5 | 500 .. |
| Suma | $ 735 45 |
| Egresos del mes | 348 82 |
| Saldo en caja | $ 386 63 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales.*

AVISO

Los suscritos, Juez y Secretario del Juzgado 5.° del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 536 del Código Civil, hacen saber que a la señorita Carmen León, vecina de esta ciudad, se la ha declarado en interdicción judicial, por causa de enajenación mental, por auto de veintisiete de julio último, confirmado por el Tribunal Superior.

El Juez, JULIO FAJARDO

*José C. Gutiérrez.*

(181) 68 palabras—3 veces—$ 82.

3—2

---

AVISO

Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.

Bogotá, enero 20 de 1913.

El Subjefe,

J. MARIA LAZCANO BERTI

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, sábado 9 de agosto de 1913 | Número 14965

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## INFORME

del Fiscal del Tribunal Superior de Medellín.

Fiscalía del Tribunal Superior—Número 216—Medellín, a 31 de mayo de 1913.

Señor Procurador General de la Nación. Bogotá.

Por la presente comunicación voy a cumplir el deber que me impone el artículo 179 del Código de Organización Judicial, función 9.ª, y lo hago así, con todo respeto:

*Administración de Justicia.*

1. Su marcha en general es satisfactoria, y en contra de ella puedo decir que sólo observo las deficiencias e imperfecciones inherentes a toda obra de hombres, y por ello inevitables y casi incorregibles.

2. Para mejorar el ramo sí estimo preciso, como lo estiman los conocedores, que se restablezcan los Fiscales de Circuito, ya que el sistema legal colombiano los considera como uno de sus factores principales así en lo civil como en lo criminal; y ya que tampoco parece aceptable que se interrumpa la jerarquía del Ministerio Público y se dé un salto de los Personeros a los Fiscales Superiores y a los Fiscales de Tribunal, dejando a los Juzgados de Circuito sin un colaborador que les ayude en sus serias labores y los asesore con sus luces y sus conceptos. Hoy por hoy, la Administración de Justicia está coja, pues ni la sociedad ni los mismos reos tienen en esos Juzgados la voz alta y serena que los represente.

Las disposiciones de la Ley 23 de 1912 en el particular poco o ningún resultado práctico han tenido, ni por lo que hace a los Personeros, ni por lo que hace a los Fiscales Superiores: los primeros son empleados sin remuneración, y usted sabe qué trabajos se llevan a cabo sin el poderoso estímulo pecuniario; y los Fiscales Superiores tienen permanentemente un recargo abrumador y escasa dotación mensual.

Comprendo que el restablecimiento de las Fiscalías no se ha hecho, y qué se retardará aún quién sabe cuánto, por el considerable desembolso en personal y material. No obstante apunto lo que me sugiere la experiencia, no sea que el Poder Legislativo tome el silencio como señal de asentimiento al estado actual de cosas.

3. Contribuiría también a hacer avanzar la Administración de Justicia la creación de una Oficina Médicolegal en esta ciudad, pues que a nadie se le oculta cuán necesario auxiliar es la ciencia del experto para que aquélla se cumpla a derechas y con el mayor acierto posible; preséntanse cuestiones muy complejas sobre responsabilidad, casos de toxicología, examen de ciertos medios o instrumentos de delitos, etc. etc., acerca de lo cual el Juez está expuesto a dar palos de ciego y la justicia a quedar maltrecha sin la cooperación de la medicina legal.

Haría una ofensa a la prudencia y versación judicial del empleado cabeza del Ministerio Público si me alargara en disertar sobre este asunto, para mí de tánta importancia, que he bregado varias veces a fin de que se provea a la necesidad cuanto antes: en las Asambleas de 1912 y 1913, y ante el Congreso de 1912. Sin embargo, nada se ha conseguido hasta aquí; y es que tal vez nuestros legisladores no se han hecho cargo de que todo lo que tienda a levantar y perfeccionar la administración de la justicia y a allanarle el camino es poco, muy poco: quedará siempre mucho por hacer.

4. He observado, además, que en las oficinas judiciales y del Ministerio Público no hay un solo comentador de Derecho, ni aun siquiera los Códigos y Leyes vigentes; de suerte que son grandes los apuros el día que se necesita consultar las Leyes de Partida, verbigracia, o que se trata de dilucidar un punto difícil o nuevo en nuestra jurisprudencia. Ojalá usted halle prudente esta observación y coadyuve la formación de bibliotecas siquiera en las oficinas principales, entre las aludidas y una vez que la situación fiscal lo permita.

*Reformas.*

Me permito llamar la atención del señor Procurador, de modo especial al informe del señor Fiscal

1.° Superior, joven tan erudito e ilustrado como inteligente en el desempeño de sus espinosas labores. Indica él varias reformas, sustantivas unas y adjetivas casi todas, que por mi parte prohijo sin restricción ninguna, tanto más que en algunas de ellas nos hemos acordado previamente. En resumen son éstas:

*a*) Que la ley atribuya a los Jueces Superiores, con el Jurado, el conocimiento de los delitos de corrupción.

En el particular agrego que también debe atribuírse a tales Jueces el delito, desgraciadamente común aquí en Antioquia, a que se contrae el artículo 419 del Código Penal. Por la natural reserva del *pederasta*, es lo común que no se reúna la prueba requerida para ante el Juez de derecho, al paso que el Jurado sí tendrá base para actuar en multitud de casos y no consagrar en la impotencia la impunidad de tan nefandos delitos de los anófilos y de los andróginos.

*b*) Disposiciones eficaces que aseguren las sanciones aplicables a los quebrados.

*c*) Restablecimiento de las Fiscalías de Circuito. Opina lo mismo el señor Fiscal 2.° Superior en su informe, que no pudo ampliar por los motivos que anota.

*d*) Que cuando se ponga en tela de juicio la responsabilidad de un individuo por delito cometido en momentos de enajenación se disponga que se suspenda el procedimiento y se someta al sindicado a observación científica en un manicomio hasta por un año, transcurrido el cual, se decidirá sobre el punto de la responsabilidad.

*e*) Derogación del artículo 1673 del Código Judicial, que dice no se puede admitir a ningún individuo declaración contra su consorte, ascendientes, descendientes o hermanos.

La Comisión Legislativa quiere también esta reforma.

Pienso que para dejar a salvo la conciencia del individuo en tales casos, a la vez que los fueros del Derecho Natural, basta el artículo 25 de la Constitución: es suficiente que no se le pueda obligar a declarar, y si cree que debe hacerlo, tiene el campo expedito. Así tenemos armonizados los intereses sociales y los del individuo y del organismo de la familia.

Dirá alguno que como hay pugna entre la Constitución y el Código Judicial, prevalece el precepto de aquélla; sin embargo, como la disposición del Código Judicial es favorable a los reos y sindicados, y es ya aforismo en la Legislación que lo favorable debe ampliarse, hay necesidad de algo perentorio en el asunto que desate la dificultad, aparente o real, pero viable en todo caso.

Adjuntos a éste van los informes de los dos señores Fiscales, y además los números 2, 3 y 4 de *Estudios de Derecho*, simpática y docta publicación de los alumnos y Profesores de la Facultad en que el del Juzgado lo consigna, apreciables conceptos muy dignos de meditarse, acerca del proyecto del doctor José V. Concha. Ya verá el señor Procurador si los calificativos que le he dado a dicho funcionario están justificados.

—

El largo manejo de los Códigos Penal y Judicial me ha presentado ocasión de estudiarlos un poco más, y aunque pudiera disertar bastante en punto de reformas y enmiendas, me ceñiré a las siguientes, que quizá no requieren hondo pensar, y que, aceptadas, mejorarían razonablemente esa Ley.

Según el artículo 8.°, la tentativa punible se castiga con una pena que no baje de la cuarta parte ni exceda de las dos terceras de la que corresponde al delito.

Me parece que así como el delito frustrado se castiga con determinada cuota de la pena correspondiente al delito, sin fijar extremos máximo y mínimo, lo mismo debe disponerse respecto de la tentativa, pues que científicamente el delito frustrado es una tentativa de grado superior, una especie de ella, en otras palabras.

Además, puede darse la anomalía de que quede castigada la tentativa con la misma pena que el delito que se frustró, lo que proviene de imprevisión del legislador; autorizó la imposición de las dos terceras partes para uno y otro caso.

—

El capítulo v, título III, libro I, confunde la prescripción de la acción criminal, o del derecho de imponer pena, con la prescripción de la pena misma, que como se ve sin esfuerzo, son dos cosas de todo en todo diversas. Para metodizar el capítulo y armonizarlo con la ciencia penal, debe hacerse la reforma sugerida, que quedaría fácil si se tiene en cuenta que los artículos 97 a 99 se refieren a la prescripción de la pena, y los artículos 94 a 96, inclusive, a la prescripción de la acción criminal.

De aquella confusión resulta, verbigracia, que la prescripción de la pena, por delito que no *puede* investigarse sino en virtud de acusación legalmente intentada, se cumple en el transcurso de un año; cuando racionalmente lo que prescribe en este tiempo, según se comprende, es la acción criminal. En cuanto a la prescripción de la pena, no hay motivo para que no se verifique conforme a las reglas generales, pues las imponibles por delitos en que no debe procederse de oficio pueden ser y lo son a veces tan grandes o más que en los de procedimiento oficioso.

Es pues de necesidad una reforma que corrija semejantes anomalías.

—

De los términos en que está redactado el artículo 238 se deduce que quien *huye* para *no cumplir* una providencia de autoridad pública, verbigracia, es reo de resistencia, lo que no se aviene con el significado natural de este vocablo y engendra la grave irregularidad de que se midan con un mismo rasero al que, arma en mano y por verdaderas vías de hecho, contra los representantes del Poder Público, se opone a sus órdenes, y al que huye. La disparidad no puede ser más clara.

—

Los artículos 178 y 215 reconocen cuadrilla de malhechores de tres individuos, lo que no cuadra con la definición que trae el artículo 248 y con el origen de la palabra, si se quiere.

Bien podría pues ocurrir el caso de que por aquello de ampliar lo favorable no se castigara la cuadrilla de tres y se quedara escrita tan sólo la ley.

—

Es de necesidad una disposición penal que sancione la alcahuetería de los abuelos y de los hermanos, y también la de los maridos, pues el caso se ha presentado, y según el artículo 425 sólo se castiga a los padres y madres de familia.

—

La redacción del artículo 433 del Código ha dado asidero para que se interprete que tiene aplicación aún al caso de embargos, depósitos y secuestros de objetos en que nada tiene que ver la Nación, el Departamento, el Municipio o los establecimientos de que habla el artículo 480; y en verdad no se ve la razón para que se le dé el carácter de empleado público al depositario de bienes o caudales de particulares.

—

Creo indispensable, para consultar la justicia, modificar el inciso segundo del artículo 660 en el sentido de expresar que "la pena que se imponga" etc., no "la pena de reclusión," como dice allí, no puede exceder de las tres cuartas partes de la que debiera imponerse al reo si en igualdad de circunstancias se

hubiese cometido homicidio; y que no puede ser más grave.

Esta necesaria reforma tiene por objeto evitar el adefesio de que se castigue con *reclusión* un delito de heridas cometido en igualdad de circunstancias del homicidio a que se refiere el artículo 605, que tiene señalada sólo pena de prisión.

—

Paréceme que no es lo mismo emplear la fuerza de que habla el artículo 681 en una mujer pública que en una recatada y honesta; y por lo mismo debe haber alguna diferencia en el uno y en el otro caso por lo que hace a la fuerza, con tanto mayor razón que el artículo 682 castiga más severamente al forzador de una mujer casada. Salta a la vista el motivo que guió al Legislador, y el que debe guiarlo para la reforma que insinúo.

—

Para los efectos del artículo 724 acerca de la seducción con esponsales, es de necesidad determinar si la prueba de éstos, cuando se trata de católicos, es la que requiere el Derecho Canónico (Decreto *Ne temere* hoy), o si basta cualquiera otra, pues sobre este punto ha habido diversidad de interpretaciones en los Tribunales y Juzgados del país, por lo cual la ley debiera soltar la dificultad con una disposición perentoria.

Por mi parte he sostenido que se necesita la prueba canónica para armonizar el artículo 724 con el 19 de la Ley 35 de 1888, sobre Concordato, según el cual las causas que se refieren a la *validez de los esponsales* son de la exclusiva competencia de la autoridad eclesiástica; y cualquiera comprende que un Juez en lo criminal puede dar *de hecho* al menos como válidos esponsales que no valen ante esa autoridad eclesiástica, por falta de prueba al tenor de la legislación canónica. Da en los ojos el absurdo

—

*Observaciones de otro linaje.*

Debe darse para los Jueces de Circuito una disposición semejante a la del artículo 99 del Código de Organización Judicial para los Jueces Superiores. Verdad es que en Antioquia se aplica por analogía; pero en materia de jurisdicción es muy aventurado proceder analógicamente, porque fácilmente se incide en la causal de nulidad de que habla el artículo 264 de la Ley 57 de 1887, número 1.°, causal que da origen a un recurso de casación (artículo 154 de la Ley 40 de 1907).

Es preciso armonizar el citado artículo 99 y el que se dé para los Jueces de Circuito, según la observación anterior, con el artículo 1505 y el 1754 del Código Judicial, porque de acuerdo con aquél el Juez Superior conoce de los delitos determinados en el artículo 98 y leyes adicionales y reformatorias, y además accesoriamente de los otros que se investiguen en el proceso, aunque sean éstos de otra jurisdicción, verbigracia, lo que pugna de modo claro con el artículo 1505, que no permite seguir un solo proceso cuando los delitos son del conocimiento de distintas jurisdiciones, y con el 1754, que prohibe la acumulación en los casos de excepción del aludido artículo 1505.

Otra dificultad relacionada con estos artículos es que la ley no ha definido lo que se entiende por *jurisdicción*, para los efectos a que haya lugar conforme a ellos. ¿Se trata de la jurisdicción ordinaria, de la militar, de la administrativa o de policía, de la del Senado, etc., según el artículo 1.° de la Ley 100 de 1892? ¿o se trata de la que otorga la ley a cada Juez o Tribunal, por razón del delito, de acuerdo con el título x del Código de Organización Judicial?

Son insuperables los tropiezos que presentan los artículos referidos, y siendo el punto muy escabroso, debe esclarecerlo la ley misma, para cerrar la puerta a la nulidad de los procesos.

La clave para el Legislador la da el principio, casi aforismo, de que *no debe dividirse la continencia de la causa*, al cual se acomoda perfectamente el artículo 99 del Código de Organización Judicial.

—

A propósito de jurisdicción, también importa que se diga perentoriamente que la de los Jueces de Circuito para conocer de todos los delitos de imprenta o de otro medio análogo de publicidad (artículo 8.° de la Ley 59 de 1911) es privativa; pues aunque el tenor literal del artículo citado es clarísimo, nuestro Tribunal, torturándolo so pretexto de interpretarlo, y olvidando el artículo 19 de allí mismo, ha declarado que el delito de imprenta cometido por un Magistrado de Tribunal no es del conocimiento de aquellos Jueces!

Esto demuestra que hay necesidad de suma claridad en los preceptos legales, pues todo se puede oscurecer, según el criterio de cada cual y los móviles que a cada Juez o Magistrado impulsen en sus decisiones.

—

El delito de riña, que es hoy de la competencia de los Jueces Municipales (artículo 11 de la Ley 72 de 1890) debe atribuírse al conocimiento de la Policía, cosa que justifican la naturaleza de él, su poca importancia, la misión encomendada a esta rama de la Administración Pública y lo breve y sumario de sus procedimientos.

—

Debe atribuírse a los Jueces Superiores, con intervención del Jurado, el conocer del delito de seducción con palabra de matrimonio por lo difícil que es reunir la prueba que se requiere para ante los Jueces de puro derecho en todos los delitos contra el pudor.

—

Importa sobremanera determinar que para ser suplente de los Magistrados de Tribunales Superiores se necesitan las mismas condiciones que para ser principales, según el artículo 62 del Código de Organización Judicial. Se cree generalmente, contra el sentido común, que puede nombrarse suplente a cualquiera.

Asímismo consultaría la buena administración de justicia disponer que los individuos nombrados para dichas Magistraturas, tanto para principales como para suplentes, deben acreditar para ante la Corte Suprema las condiciones requeridas constitucional y legalmente, de acuerdo con el artículo 2.° de la Ley 39 de 1898. Tiene ello por objeto poner alguna cortapisa a la amplia facultad que se toman las Asambleas para la presentación de ternas, delicada atribución en que juega papel decisivo lo que se llama las conveniencias de la política.

—

Por las mismas razones se necesita exigir serias condiciones para ser Agente del Ministerio Público en cualquier puesto; pues siendo tan graves las atribuciones que le incumben, es inconcebible que la ley no haya dispuesto nada al efecto y haya dejado la puerta abierta a quienquiera. De aquí resulta en muchas partes la poca o ninguna eficacia de los servicios de las Fiscalías de Circuito, que a la larga trajo como consecuencia la supresión de ellas; pues no es infrecuente el caso de que si un empleado no sirve, en vez de removerlo, se elimina el empleo.

—

Conviene de modo indiscutible que el Gobierno haga uso del derecho que le otorga el artículo 318 de de la Ley 153 de 1887, sobre legislación de tribus bárbaras, ya que en la práctica del ramo criminal, so-

bre todo, se presentan muchos obstáculos por lo defectuoso de la legislación actual; y de aquí la absolución de reos convictos y confesos, pues los artículos 1.° y 2.° de la Ley 89 de 1890 se prestan por su vaguedad a tales desafueros.

Respecto de fiadores de cárcel hay que consagrar alguna sanción para contener el mal que se origina de que Jueces, Magistrados, Alcaldes, Inspectores, y en general, los empleados que intervienen en los negocios del ramo criminal admiten fiadores que no reúnen los requisitos legales, personas que no quieren o no pueden cumplir su obligación llegado el caso de hacer efectiva la fianza. Aquí es un mal muy común, y nada ha valido que este Ministerio haya llamado la atención al respecto.

Debería pues disponerse, verbigracia, que cuando el fiador no pague se convierta la multa en arresto, o que pague el Juez o funcionario que acepte fiadores no abonados con prueba satisfactoria.

—

Debiera establecerse que los autos de sustanciación que causen gravamen irreparable por la sentencia definitiva, verbigracia, los que niegan pruebas (en asunto criminal, se entiende), sean apelables; es decir, se necesita un precepto parecido al que existe en el procedimiento civil, que reforme el artículo 1722 del Código Judicial. La razón es obvia, y tanto lo es, que entre los Jueces y Magistrados de este Departamento, la jurisprudencia ha acentuado en este sentido para favorecer los intereses del reo.

—

No se ve la razón que haya tenido el Legislador para no disponer que las sentencias de los Jueces Superiores sólo son consultables en los mismos casos que las de los Jueces de Circuito, esto es, según el artículo 354 de la Ley 105 de 1890; y por lo mismo me inclino a creer que debe reformarse el artículo 163 de la Ley 40 de 1907, como lo tengo dicho, pues esta disposición ha recargado las Fiscalías y Tribunales con un trabajo abrumador, sin motivo justificativo, y rompe la unidad de plan en la legislación procedimental.

—

Es procedente decir con claridad qué se entiende por *género del delito* para los efectos del artículo 49 de la Ley 169 de de 1896, pues unos entienden que son de un mismo género por ejemplo, los *delitos contra* las personas (Título I, Libro III del Código Penal), y ésta es aquí la interpretación más socorrida, al paso que no falta quien entiende por tal cosa delitos a que se contrae cada capítulo o título (si no tiene capítulos respectivos); y se apoyan en el artículo 264 de la Ley 57 de 1887, numeral 7.° en relación al artículo 345 de la Ley 105 de 1890.

Yo me decido por la primera interpretación, consultando el principio de no romper la *continencia de las causas* que informa todo el Código adjetivo sabiamente.

—

Nada preceptúa la Ley 40 de 1907 acerca de requerimiento para suministrar estampillas, y es obvio, que con el solo requerimiento para dar papel no se cumple el fin que el Legislador tuvo presente. Aquí en el Tribunal hay juicios paralizados mucho tiempo há por falta de una disposición sobre el particular, tal como la que echo menos.

¿No será prudente y necesario hacer extensivos los preceptos relativos a papel sellado?

—

Concedida una licencia judicial para vender, verbigracia, bienes de menores o de pupilos o de mujeres casadas, no expresa la ley hasta cuándo es ella eficaz, y así resulta que puede usarse en cualquier tiempo, aunque la utilidad o necesidad hayan desaparecido. Quedan pues burlados prácticamente, de hechó, los preceptos legales, y subsiste por la imprevisión el perjuicio de los incapaces.

—

En el Código Civil (títulos 23 y 26, por ejemplo) se halla de *defensor de menores;* pero los artículos pertinentes han sido letra muerta, porque ni el Código Judicial ni ninguna otra ley han reglamentado esa institución.

Es de desearse por lo mismo que el Congreso ordene alguna cosa al respecto, en gracia de los individuos a quienes quiere favorecer el Código Civil, y para establecer la debida armonía entre los varios Códigos vigentes.

—

Ruego al señor Procurador aplique su sabia crítica a las anteriores anotaciones y las prohije ante las Cámaras, si en su concepto tienen la urgencia e importacia que yo les doy.

Van los datos estadísticos del año comprendido de marzo de 1912 a marzo del en curso.

Sírvase excusar el retardo, debido a la abrumadora tarea de la Oficina, en la cual hay trabajo bastante—en el solo ramo criminal—para dos o tres Fiscales más.

No está por demás decir a usted que está para terminarse el libro para estadística, enviado por la Procuraduría.

Dios guarde a usted.

*Obdulio Palacio M.*

---

*Ministerio de Guerra*

---

## CONTRATO

sobre transporte de cuarenta y cinco arrobas de víveres para el Cuerpo Especial de Zapadores acantonado en San Vicente.

Entre los suscritos, Luis Umaña López, Gobernador del Departamento del Huila, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra, en telegrama número trescientos ochenta (380), de fecha veintidós de abril del corriente año, por una parte, y Juan N. Angel, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, en su propio nombre, se ha celebrado el siguiente contrato:

Angel se compromete para con el Gobierno Nacional a poner en el Corregimiento de San Vicente, Territorio del Caquetá, cuarenta y cinco arrobas de víveres, utensilios de casino y herramientas para la Expedición del Cuerpo Especial de Zapadores acantonada allí, por la suma de ochenta y un pesos ($ 81) oro, a razón de un peso ochenta centavos ($ 1-80) oro cada arroba. Esta carga le será entregada en esta ciudad por el señor General primer Comandante del mencionado Cuerpo, y debe ser entregada en San Vicente al Comandante de la Expedición.

Umaña López, con su carácter (sic) expresado, se compromete a hacer pagar a Angel, en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, verificada la entrega de la carga y previa la presentación de cuentas de cobro, en la forma que establece el Código Fiscal Nacional, la suma de ochenta y un pesos ($ 81) oro, o sea a $ 1-80 cada arroba de la carga a que se refiere este contrato.

Este documento no surte sus efectos mientras no sea aprobado por el señor Ministro de Guerra.

En fe de lo expuesto lo firman en Neiva, el treinta y uno de mayo de mil novecientos trece.

*Luis Umaña López—Juan N. Angel* — Testigo, *José I. Gutiérrez.* Testigo, *Carlos A. Penagos.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 21 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

---

CONTRATO

sobre suministro de telas para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Escobar la suma de cuatrocientos veintinueve pesos cuarenta y cinco centavos ($ 429-45) oro, valor de los siguientes artículos, que tiene entregados en el Almacén del Parque, para servicio del Ejército, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra: treinta y una piezas de diagonal, a razón de siete pesos treinta y cinco centavos ($ 7-35) cada pieza, cuatrocientas veinte yardas de tela negra para forro, a treinta centavos ($ 0-30) oro cada yarda, y cuatrocientas veinte yardas de entretela, a diez y ocho centavos ($ 0-18) oro cada yarda.

2.° Escobar se compromete a presentar las cuentas de cobro respectivas por la cantidad expresada de cuatrocientos veintinueve pesos cuarenta y cinco centavos ($ 429-45) oro, valor de las telas suministradas de que se ha hablado arriba.

Se advierte que en el presente contrato no se estipula caución alguna para su cumplimiento por tener Escobar entregadas las telas, como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinte de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Pantaleón Escobar.*

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 24 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

*Ministerio de Instrucción Pública.*

DECRETO NUMERO 657 DE 1913

(JULIO 22)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor doctor Martín Camacho, nómbrase Director del Laboratorio *Santiago Samper* al señor doctor Juan N. Corpas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

DECRETO NUMERO 664 DE 1913

(JULIO 24)

por el cual se aprueba un nombramiento interino.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento de la señorita Rosaliana Rey Ruiz para Profesora de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil, durante el tiempo de la licencia concedida al Profesor titular doctor Calixto Camacho; nombramiento que ha hecho y comunicado la Gobernación del Departamento de Santander.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

DECRETO NUMERO 665 DE 1913

(JULIO 24)

por el cual se aprueba un nombramiento interino.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño en el señor Julio Cortés Pérez para Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Pasto, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

DECRETO NUMERO 683 DE 1913

(31 DE JULIO)

por el cual se aprueba un nombramiento interino.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación de Santander en el señor Nicanor Suárez para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga, durante el tiempo de la licencia concedida al Profesor titular doctor Rafael Quijano Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

*Ministerio del Tesoro.*

DECRETO NUMERO 678 DE 1913

(31 DE JULIO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Jueces de Ejecuciones Fiscales de Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Medellín y Popayán, respectivamente, a los señores doctores Enrique Lleras, Francisco Vizcaíno, Miguel Gómez, Gregorio Agudelo e Higinio Rodríguez, cuyas funciones y jurisdicción están determinadas en el Decreto 533 de 13 de junio del año en curso.

Comisiónase a los respectivos Gobernadores Departamentales para posesionar a los nombrados y auto-

rizar y aceptar las cauciones correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

---

## DECRETO NUMERO 679 DE 1913

(31 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Auxiliar de la Contabilidad de la Tesorería General de la República al señor Carlos Cifuentes para que desempeñe ese puesto en reemplazo del señor Francisco García Ortiz, mientras dure la licencia que a éste se ha concedido para separarse de su destino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

---

## SERVICIO DE TESORERIA

En la Tesorería General de la República se atenderá al pago de los gastos públicos en el orden siguiente, de conformidad con lo dispuesto por decretos y resoluciones ejecutivas en vigencia:

*Lunes*—Departamento de Relaciones Exteriores.

*Martes* — Departamento de Hacienda y Tesoro.

*Miércoles*—Departamento de Gobierno.

*Jueves* — Departamento de Guerra.

*Viernes*—Departamento de Obras Públicas.

*Sábado* — Departamento de Instrucción Pública.

Horas de despacho, de una a cuatro de la tarde.

Los embargos judiciales se atenderán en los días 5, 15 y 25 de cada mes, a la misma hora.

El valor de las décadas devengadas por valor de sueldos se cubrirá a la misma hora en los días 10, 20 y último de cada mes, por conducto de los respectivos Habilitados.

Las órdenes que por cualquier circunstancia no fueren cubiertas el día que les corresponda, se atenderán en el mismo día de la siguiente semana. En caso de que los días determinados fueren feriados, los pagos se efectuarán en el siguiente día hábil.

El Tesorero General de la República,

JOSE JOAQUIN PEREZ

---

## DERECHOS DE IMPORTACION (*)

Se avisa a los introductores que se constituyan en mora en el pago de los derechos de importación, que de acuerdo con disposiciones vigentes no podrá admitírseles en lo sucesivo el pago del impuesto por medio de libranzas a quince días vista, debiendo en consecuencia pagar previamente en la caja de la respectiva Aduana el importe de ellos, para poder sacar luégo las mercancías de los almacenes de la misma.

Los introductores que no hayan constituído la respectiva escritura de fianza, para garantizar el pago de sus derechos de importación, por medio de libranzas giradas a su cargo por sus respectivos agentes en los puertos de la República, deben hacerlo a la mayor brevedad posible, con el fin de evitarse perjuicios. Para llenar tal formalidad deben elevar un memorial a la Tesorería General, fijando la cuantía máxima mensual por la cual quieran asegurar sus derechos, dando el nombre de dos fiadores solventes (excepción hecha de socios o dependientes de la misma razón social o empleados públicos), y designando la Aduana por la cual hagan sus importaciones. Caso de valerse de varias Aduanas, deben indicar la suma por la cual garantizan la importación mensual por cada una de ellas.

Los pagos deben hacerse en la Oficina de la Tesorería General, en el Banco de Bogotá o en la Administración de Hacienda Nacional respectiva, precisamente el mismo día de su vencimiento; de lo contrario se enviarán las respectivas libranzas con la copia de la escritura de fianza al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, para que proceda a su inmediato cobro, más el valor de los respectivos intereses, a razón del uno por ciento mensual, desde el día de la mora. Se suspenderá igualmente el derecho del giro por medio de libranzas a quince días de plazo.

(*) Véase Circular y póliza publicadas en el *Diario Oficial* número 14943, 14 de julio de 1913.

El Tesorero General de la República,

JOSE JOAQUIN PEREZ

---

## HABILITADOS

Con el objeto de llevar el registro completo de Habilitados civiles y militares, se avisa a los señores Jefes de las Oficinas nacionales comuniquen oportunamente a la Tesorería General de la República el nombramiento de los respectivos Habilitados, encareciéndoles igualmente no omitan dar inmediato aviso cada vez que aquéllos sean cambiados, pues de lo contrario esta Oficina elude toda clase de responsabilidades.

El Tesorero General de la República,

JOSE JOAQUIN PEREZ

---

*Ministerio de Obras Públicas*

## DECRETO NUMERO 256 DE 1913

(4 DE JULIO)

por el cual se organizan los trabajos en el camino de Moscopán.

*El Gobernador del Departamento del Cauca,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Los trabajos en el camino de Moscopán, que ordenó construír la Ley 43 de 1910, se ejecutarán por el sistema de administración.

Artículo 2.º El trazado definitivo de la vía, la inspección y dirección inmediata de los trabajos, estarán a cargo de un Ingeniero nombrado por el Gobernador del Departamento, que tendrá la asignación mensual de $ 80 oro.

Artículo 3.º Habrá un Tesorero pagador, con la asignación mensual de $ 50, nombrado por el Gobernador del Departamento, encargado de la formación y rendición de las cuentas y del pago de los gastos que ocasione la obra.

Parágrafo. El Tesorero asegurará el manejo de los fondos destinados al camino con fianza hipotecaría de quinientos pesos ($ 500), en los términos establecidos por los artículos 273 a 294 de la Ley 110 de 1912.

Artículo 4.º Se seguirá en lo posible, en la apertura del camino, el rumbo indicado en el croquis presentado por los Ingenieros doctores Obando, Rebolledo y Cabrera.

entre Puracé y el Pital, con sus variantes que indique el estudio más detenido que haga de la vía el Ingeniero del camino.

Artículo 5.º Se dará principio a los trabajos en Puracé y se ejecutarán por cuadrillas de peones, bajo la dirección de Cabos designados por el Ingeniero, con aprobación de la Gobernación.

Artículo 6. El jornal de los trabajadores será fijado por el Ingeniero, de acuerdo con el Gobernador del Departamento.

Artículo 7.º Son deberes y atribuciones del Ingeniero:

1.º Levantar el plano definitivo de la vía y hacer las demarcaciones en el terreno de los trazados, contenidos en los planos, determinando cortes, terraplenes, taludes, pendientes, etc.

2.º Entenderse con los propietarios de los terrenos por donde debe pasar la vía para obtener la cesión gratuita de ellos, o proceder conforme a las disposiciones vigentes sobre expropiación por causa de utilidad pública, y aceptar en nombre de la Nación las escrituras de cesión.

3.º Permanecer dentro del radio de los trabajos, dirigir y vigilar personalmente la ejecución de las obras y hacer con oportunidad las observaciones a que haya lugar para que los trabajos se ejecuten de conformidad con los planos y especificaciones respectivos, en la forma más adecuada para asegurar la estabilidad de la obra y conseguir su ejecución con la mayor economía posible de tiempo y de dinero.

4.º Determinar en reglamento las horas de trabajo, las obligaciones de los Cabos de cuadrilla y concesiones que se les hagan respecto de cocineras y gariteros, las medidas que deban tomarse para establecer moralidad y aseo en los campamentos, para impedir el juego y el abuso de bebidas embriagantes, y las demás medidas que estime convenientes para conseguir la buena organización de las cuadrillas.

5.º Concurrir a la formación del presupuesto quincenal, con el Tesorero pagador.

6.º Llevar cuenta de la herramienta y demás enseres de la obra, con expresión del estado en que se encuentre, y del Cabo o Contratista que las posea.

7.º Enviar trimestralmente a la Gobernación un cuadro que exprese el movimiento y estado de la herramienta.

8.º Disponer la reparación de las que vayan deteriorándose, y solicitar oportunamente las que sean necesarias.

9.º Visar las planillas que formen los Cabos de cuadrilla, cerciorándose antes de la exactitud y verdad de las cuentas que presenten. Al pie de cada planilla se hará constar el trabajo ejecutado durante la semana por los obreros que figuren en ella.

10. Distribuir modelos a los Cabos de cuadrilla para la formación de las planillas y dar las instrucciones necesarias para obtener uniformidad en el arreglo de las cuentas.

11. Abstenerse de visar las planillas que presenten los Cabos mientras no hayan hecho la entrega completa de las herramientas a su cargo y hacer efectiva la responsabilidad en que incurran los Cabos y trabajadores por la pérdida o destrucción de las herramientas.

12. Visitar mensualmente la cuenta que debe llevar el Tesorero pagador; poner el *visto bueno* a los documentos que llevan esta formalidad, y vigilar para que el Tesorero pagador rinda oportunamente sus cuentas, debidamente comprobadas.

13. Rendir al Ministerio de Obras Públicas y a la Gobernación del Departamento informe mensual relativo a la marcha de los trabajos y a las necesidades de la obra.

14. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que impar[illegible] Gobernación.

Artículo 8.º Regirán para las cuadrillas las disposiciones del capítulo 3.º del Decreto número 208 de 26 de mayo del corriente año, por el cual se organizan los trabajos de *Taula*.

Artículo 9.º El Tesorero pagador llevará la cuenta por el sistema de cargo y data, la rendirá a la Corte de Cuentas y hará el pago de los gastos que ocasione la obra del camino y celebrará los contratos para la compra de materiales y herramientas y para la ejecución de las obras que no sea posible o que no convenga hacer por el sistema de administración.

Parágrafo. Los contratos deben ser sometidos a la aprobación de la Gobernación, y cuando el valor exceda de cien pesos ($ 100), se hará previa licitación.

Artículo 10. En la celebración de los contratos y en la comprobación de los gastos, se seguirán las disposiciones pertientes del Decreto número 201, dictado por la Gobernación el 19 de mayo del presente año, sobre vías de comunicación.

Artículo 11. Sométase el presente a la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y si fuere aprobado, publíquese y cúmplase.

Dado en Popayán a 4 de julio de 1913.

ARCESIO CONSTAIN

El Secretario de Hacienda,

*N. Villamil*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 21 de 1913.

Aprobado.

SIMON ARAUJO

---

## RESOLUCION

por la cual se suspende el cobro de los impuestos de tonelaje y sobordo en todas las vías fluviales de la República.

República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas—Sección 2.ª—Navegación Fluvial.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en vista de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, de fecha 14 del mes en curso, comunicada hoy a este Despacho, por la cual se han declarado inexequibles el artículo 2.º del Decreto 899 de 1907, y los Decretos 1220 de 1908 y 756 de 1912,

RESUELVE:

Suspender el cobro de los impuestos de tonelaje y sobordo en todas las vías fluviales de la República.

Comuníquese a los empleados del ramo fluvial y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de julio de 1913.

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

sobre ejecución de la baranda completa de la escalera occidental del Capitolio.

Los suscritos, a saber: Gastón Lelarge, en su carácter de Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Pablo Nieto y Emeterio Angulo Olarte, por la otra, en sus propios nombres, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Nieto y Angulo se comprometen a ejecutar la baranda completa de la escalera occidental del Capitolio, ciñéndose en todo al plano, indicaciones y observaciones que con tal fin les dé Lelarge, autor del proyecto, a quien deben pedirle toda clase de explicaciones con el objeto de que la obra quede enteramente de acuerdo con el plano. La obra la ejecutarán según las siguientes instrucciones, y teniendo en cuenta lo estipulado en el acta que se levantó al efecto en la Dirección de Obras Públicas el día veinticuatro del presente mes de abril, a saber:

*a*) Todos los marcos de las barandas serán construídos con hierro maleable de las condiciones que se estipulan en el plano.

*b*) Las grecas y los medallones serán de fundición de hierro.

*c*) En las columnas de los descansos, serán de fundición de hierro los fustes y las vasijas.

*d*) Los motivos ornamentales de estos fustes serán de fundición de bronce, lo mismo que las palmas que rodean los medallones.

*e*) Los pasamanos serán de madera de pino, seca, sana, sin nudos y perfectamente buena.

*f*) Los ajustes, metafierros, uniones, etc., etc., se recibirán perfectamente acabados, de manera que cualquier defecto en él particular será causa de que se considere mal ejecutada la obra, y en tal virtud, los Contratistas están en la obligación de reponerla hasta tanto quede de acuerdo con lo estipulado.

*g*) Las uniones entre las partes de hierro maleable y la fundición, en general, todas las de la escalera deben prestar la seguridad del caso, sin que por esto se altere su buen aspecto o parte artística.

*h*) Especialmente se hace constar que las matrices que han de servir para la fundición deben proceder del mismo modelo que empleen para la construcción de la baranda del costado oriental del edificio; este modelo, una vez ejecutado por un escultor competente, no podrá ser utilizado hasta tanto haya sido presentado a Lelarge, el cual, si lo encuentra aceptable, le dará la respectiva aprobación. Es entendido que el modelo aprobado será el que servirá para la fundición de ambas escaleras.

*i*) En caso de que los Contratistas no ejecutaren satisfactoriamente las correcciones que se les hicieren notar, Lelarge se reserva el derecho de contratar con otra persona los arreglos necesarios a la terminación de la obra, sin que por esto los Contratistas tengan derecho a reclamo alguno, antes bien, serán de su cargo los gastos que éstos arreglos ocasionaren.

Segundo. Los Contratistas se comprometen a entregar completamente terminado el trabajo que se contrata en el presente, debidamente colocado en el lugar respectivo y a entera satisfacción de Lelarge, o de la persona que con tal fin recomiende la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro de sesenta días, contados desde el día primero del entrante mes de mayo: en caso de demora pagarán una multa de cinco pesos ($ 5) oro por cada día que transcurra.

Tercero. Lelarge, en su carácter indicado, se obliga a hacer reconocer a Nieto y Angulo Olarte, de los fondos destinados para esa obra, la suma de mil quinientos sesenta y nueve pesos ($ 1,569) oro como único valor del trabajo ejecutado y entregado a entera satisfacción. Este pago se les hará por cuotas partes semanales, no menores de cien pesos ($ 100) oro, siempre que haya obra ejecutada o materiales que representen dicho valor.

Cuarto. Para el fiel cumplimiento de las obligaciones que los Contratistas adquieren por medio del presente contrato, dan como fiador mancomunado y solidario al señor Miguel Toledo, comerciante de esta ciudad, quien se compromete a responder no solamente por todo lo pactado en el presente contrato, sino también por las sumas que reciban a buena cuenta de la obra.

Quinto. El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director Nacional de Obras Públicas, del señor Ministro del ramo, del honorable Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma el presente, por duplicado, en Bogotá a veinticinco de abril de mil novecientos trece.

*Gastón Lelarge—Pablo Nieto. Emeterio Angulo Olarte—Miguel Toledo.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, abril 25 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESÚS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 2 de 1913.

En sesión del día 30 de abril último el honorable Consejo de Ministros emitió concepto favorable acerca del contrato anterior.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 2 de mayo de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

## CONTRATO

**sobre colocación de un piso de madera en el edificio del Capitolio Nacional.**

Los suscritos, a saber: Mariano Santamaría, en su carácter de Director de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por el señor Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jorge Ospina G. y Rafael Loaisa, en sus propios nombres, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° Ospina G. y Loaisa se comprometen a colocar en los lugares que se les indique, en el edificio del Capitolio Nacional, el piso de madera que al efecto fue pedido al Exterior, de acuerdo en un todo con las instrucciones enviadas por los fabricantes, y con las muestras que Ospina y Loaisa presentaron a la Dirección Nacional de Obras Públicas. El número de metros que se contrata es el necesario para cubrir una superficie de cincuenta y cinco metros treinta y seis decímetros cuadrados (55-36).

Artículo 2.° Los Contratistas deben dejar ejecutada esta obra en condiciones de perfecto acabado, sin daño alguno ni desperfecto. En caso de que tuviere algún defecto debe corregirse por cuenta de los Contratistas, hasta que la obra satisfaga de una manera completa.

Artículo 3.° El plazo para la entrega de la obra contratada será el de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato.

Artículo 4.° Santamaría, en su carácter indicado, se compromete a hacer reconocer a los Contratistas, de los fondos destinados para esa obra, la suma de un peso noventa entavos ($ 1-90) oro por cada metro cuadrado de piso que entreguen, en las condiciones arriba estipuladas.

Este reconocimiento, o sea la suma de ciento cinco pesos diez y ocho centavos ($ 105-18) oro, a que asciende el total de los metros cuadrados, al precio estipulado, se les hará por cuotas partes semanales, equivalentes a las dos terceras partes del valor de la obra hecha en la semana y que sea satisfactoria.

Artículo 5.° En caso de que los Contratistas no entreguen el trabajo que se contrata en el tiempo estipulado, pagarán una multa de un peso oro por cada día de demora, siempre que esa demora dependa de los Contrataistas, y nó de órdenes del Gobierno o de las condiciones de los otros trabajos de la obra del Capitolio.

Artículo 6.° El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director Nacional de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a seis de mayo de mil novecientos trece.

*Mariano Santamaría—Jorge Ospina G.—Rafael Loaisa.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 7 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Habilitación del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de mayo de 1913. Responsable, señor Aureliano Vásquez).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 236—Bogotá, julio 9 de 1913.

Declárase fenecida de manera provisional la cuenta que se relaciona al principio de este auto, porque del estudio en ella practicado no aparece observación que hacerle. Cuando se rinda y sea examinada la cuenta general del año en curso—de la cual forma parte la que hoy se fenece—se dictará la providencia definitiva a que haya lugar.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Saldo del mes anterior . . . $ | 386 63 |
| Valor de la libranza número 6 | 500 86 |
| Suma . . . . . . . . $ | 887 49 |
| Egresos del mes . . . . . . . | 124 95 |
| Saldo para junio . . . . . . $ | 762 54 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 237—Bogotá, julio 9 de 1913.

Por auto número 164, de fecha 31 de mayo del corriente año, fue requerido el Habilitado del Regimiento *Bolívar* número 1 para que enviara a esta Sección los libros de la cuenta de la Habilitación correspondientes a los meses de enero a junio de 1912, general. El señor Ospina contesta con fecha 28 de junio próximo pasado que su antecesor, señor Eusebio Gómez, no le entregó tales libros, a pesar de habérselos exigido repetidas veces, tanto directamente como por conducto de la Intendencia de la 1.ª División del Ejército.

En tal virtud se señala al señor Gómez, ex-Habilitado del Regimiento nombrado, el preciso término de quince días para que cumpla con el deber legal de presentar en la Secretaría de la Corte la cuenta general que fue a su cargo en los meses de enero a junio de 1912, y se le impone la multa de un peso ($ 1) oro por cada día de demora en su rendición, después de serle notificado el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 238—Bogotá, julio 10 de 1913.

Observaciones a la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra referente al mes de julio de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez:

1.ª La cuenta fue presentada con mucho retardo.

2.ª Omitió incluír en el presupuesto de personal los sueldos de los inválidos y leprosos en el mes de mayo, a pesar de que en la cuenta sí figura la nómina de esto en dicho mes.

3.ª Entre la suma pagada por personal y la partida descrita en el libro por el mismo motivo existe una diferencia de noventa y seis pesos ($ 96), que el responsable se servirá aclarar.

4.ª Se reproducen aquí las observaciones de los autos anteriores relativas a los pasaportes, estampillas, sueldos pagados a las Hermanas de la Caridad, etc., etc.; y

5.ª En la nómina de los inválidos correspondiente al mes de mayo aparece un soldado devengando $ 24, sin que se haga aclaración alguna a este respecto.

Para que el señor Contador dé respuesta a las observaciones contenidas en los puntos anteriores se le señala el término de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 239—Bogotá, julio 11 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de agosto de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo. Es indispensable que el responsable traiga al expediente el comprobante de la razón de la demora para evitarse la sanción legal a que se hizo acreedor.

2.ª En la cuenta que se examina aparece que la nómina del personal, incluyendo los inválidos, en el mes de julio vale . . . . . . . . . . . . $ 5,903 35

Se reconoció a cargo del Tesoro por dichos empleados. . 5,783 35

Diferencia . . . . $ 120 . .

Que es igual a la suma del reintegro por pensiones dejadas de cobrar y que fue deducida en la nómina de los inválidos del citado mes de julio; y

3.ª Se reproducen las observaciones de los autos anteriores en lo que hace relación con el acta de visita, estampillas, sueldos pagados a Hermanas de la Caridad y pasaportes, por ser pertinentes en el juicio de esta cuenta.

Se concede al señor Habilitado el plazo de diez días para dar respuesta a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 240—Bogotá, julio 17 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra, referente al mes de septiembre de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª Los pasaportes números 2581 y 2734 se liquidaron por las sumas de $ 0-86 y $ 13-41, respectivamente, y en las cartas de aviso figuran con $ 0-88 y $ 14-41; por consiguiente se pagó de más la suma de un peso dos centavos ($ 1-02).

3.ª El recibo del inválido Gelicio Bocanegra, en diez y seis días de agosto, aparece por $ 5-48, y sólo devengó $ 5-16. Diferencia, $ 0-32.

4.ª En la cuenta figura el pago de unas hospitalidades atrasadas; el responsable se servirá explicar si la suma para ese gasto existía en caja.

5.ª Se repiten aquí las observaciones de los autos anteriores, relativas a la falta del acta de visita, liquidación de pasaportes, estampillas de timbre nacional y pago de Hermanas de la Caridad y sirvientes, porque en esta cuenta se repitieron las mismas ilegalidades a ese respecto.

Se conceden al responsable diez días de plazo para dar respuesta a las objeciones contenidas en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 241—Bogotá, julio 17 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de octubre de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª Al capítulo 42, artículo 236 está imputado el sueldo de un Inspector, pero como allí no hay partida para ese gasto, el responsable dará la explicación del caso.

3.ª En la cuenta motivo del presente auto se repitieron las irregularidades de las anteriores; por tanto se reproducen aquí las observaciones anteriores, referentes a la diligencia de visita, liquidación de pasaportes, etc. etc.

Señálase al Habilitado el término de diez días para que dé respuesta a las observaciones del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 242—Bogotá, julio 18 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra

correspondiente al mes de noviembre de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez:

1.ª La cuenta fue rendida con mucho retardo. Se advierte al responsable que para que esta Sección pueda relevarlo de los apremios legales a que dio lugar, es indispensable que justifique la causa de la demora, en conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.ª En los autos anteriores, recaídos a las cuentas de la misma Oficina, se han detallado las irregularidades de que éstas adolecen, en relación con la liquidación de los pasaportes, falta del acta de visita debidamente autorizada, pagos de sueldos de Hermanas de la Caridad y de sirvientes, y carencia de las esquelas correspondientes a los sueldos ... y demás gastos que figuran en las cuentas, y como en la de que se trata se repitieron las mismas faltas de comprobación, se reproducen aquí las propias observaciones.

Se conceden al Habilitado diez días de plazo para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Lazareto de San José de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 243—Bogotá, julio 18 de 1913.

(Cuenta del mes de diciembre de 1912).

Por auto número 57, de fecha 5 de abril del año en curso, esta Sección glosó la cuenta arriba mencionada. Notificado el responsable, en memorial de 20 de junio próximo pasado, da respuesta a las observaciones contenidas en el citado auto y adjunta a ella los documentos cuya falta motivó las objeciones hechas a la cuenta en referencia. No hay ya, por tanto, motivo en diferir el fenecimiento de primera instancia, y así, se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte del Departamento de Santander correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor Olimpo Galvis.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . . .$ | 1,195 27 |
| Egresos . . . . . . . . . . . | 1,195 27 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Lazareto de Contratación.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 244—Bogotá, julio 19 de 1913.

Observaciones para la cuenta del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de mayo de 1910. Responsable, señor Rafael Durán Acebedo:

1.ª Hace falta copia auténtica del presupuesto especial de la Leprosería.

2.ª La cuenta del Cajero de la Tesorería interna carece de la firma del Administrador, y por lo que hace al mes de mayo sólo figuran en ella los ingresos; y

3.ª No hay constancia en la cuenta de que se diera cumplimiento a las disposiciones de los artículos 4.° del Decreto número 1426 y 5.° del número 9 de 1905.

Las cuentas del Lazareto de Contratación fueron halladas en el archivo que esta Sección recibió al instalarse en el presente año la Corte de Cuentas.

El responsable señor Rafael Durán Acebedo debe dar respuesta a las observaciones contenidas en el presente auto, dentro del término de quince días, que se le señala al efecto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Lazareto de Contratación.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 245—Bogotá, julio 19 de 1913.

Observaciones para la cuenta del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de junio de 1910. Responsable, señor Rafael Durán Acebedo:

1.ª Falta el comprobante de la remesa de dos mil novecientos setenta y seis pesos noventa centavos ($ 2,976-90), que valen los giros hechos por el Cajero de la Leprosería y pagados por el señor Tesorero General de la República y que figuran en la cuenta.

2.ª No se halla entre los documentos que constituyen la cuenta el comprobante de la remesa de mil setecientos diez y seis pesos noventa centavos ($ 1,716-90), que aparecen como enviados a la Tesorería interna y que el Tesorero, señor Novoa, tampoco se cargó en la de su manejo.

3.ª Falta la cuenta de egresos de la Tesorería interna en el mes; y

4.ª Se reproducen aquí las observaciones referentes a la legalización de gastos hecha por el Ministerio de Gobierno, en conformidad con los artículos 4.° y 5.° del Decreto número 1426 de 1905 y de la Resolución número 9 del Ministerio de Gobierno del propio año de 1905.

Para que el responsable dé respuesta a las observaciones contenidas en el presente auto se le señala el término de quince días y el doble de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 246—Bogotá, julio 21 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de diciembre de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez:

1.ª La cuenta fue rendida con mucha demora. Queda advertido el responsable de la necesidad de justificar, en conformidad con las disposiciones del Código Fiscal, la causa de la demora, para evitarse la efectividad de la sanción legal a que dio lugar.

2.ª Ni en la cuenta que se examina ni en las anteriores, se dio entrada al producto de las multas impuestas a los empleados de los talleres mecánicos. El responsable dará la razón de la omisión anotada.

3.ª En la cuenta que se estudió incurrió el señor Habilitado en las mismas irregularidades anotadas en autos anteriores, con respecto al pago de sueldos de Hermanas de la Caridad, falta del acta de visita, etc. etc.

Se concede al responsable el término de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Lazareto de Contratación.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 247—Bogotá, julio 22 de 1913.

Observaciones para la cuenta del Lazareto de Contratación, referente al mes de julio de 1910. Responsable, señor Rafael Durán Acebedo:

1.ª Falta el comprobante de las remesas hechas por la Tesorería General de la República, o sean el valor de los giros cubiertos por dicha Oficina en el curso del mes, pues la copia de los telegramas por medio de los cuales se hicieron tales giros no es documento aceptable como comprobante.

2.ª En la cuenta que se examina figuran varios pagos hechos por la caja de la Leprosería, cuya cuantía excede de diez pesos, y que por consiguiente están sujetos a la formalidad del contrato respectivo. El responsable dará la razón de la omisión de esta prescripción legal y tendrá en cuenta esta observación para lo sucesivo.

Se conceden al responsable quince días de término para dar respuesta a las observaciones contenidas en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 248—Bogotá, julio 23 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de enero de 1912. Responsable, señor Rudesindo Gómez A.:

1.ª La cuenta fue rendida con demasiado retardo. Como el mandato de la ley es imperativo respecto de la sanción legal que debe aplicarse a los responsables del Erario que no rinden sus cuentas dentro de los términos prescritos por ellas, esta Sección impuso ya la multa del caso por la demora en la rendición de la cuenta de que se trata, de la cual sólo podrá ser relevado el Habilitado, comprobando plenamente que la demora obedeció a causas ajenas del despacho o imprevistas.

2.ª En el presupuesto no hay partida para el pago de una Hermana de la Caridad, cinco auxiliares de ésta y nueve sirvientes. El Habilitado citará el crédito abierto para atender a este pago.

3.ª Lo mismo sucede respecto de los sueldos de los empleados del Tribunal de Calificación. La nómina de dichos empleados no se incluyó en el presupuesto del personal, y sin embargo aparece pagada.

4.ª Como los sueldos deben pagarse personalmente a los interesados o a sus representantes legales, no es admisible el recibo por el sueldo del Conserje del Montepío Militar, suscrito por el Tesorero de dicha entidad, sin el endoso previo del crédito.

5.ª La nómina de los militares sumariados por sueldos de noviembre de 1911 fue reconocida por la suma de cincuenta

y un pesos sesenta y seis centavos ($ 51-66), y en el libro de la cuenta figura pagada por ella la de setenta y cuatro pesos noventa y nueve centavos ($ 74-99); hay pues una diferencia a favor de la caja de la Contaduría de veintitrés pesos treinta y tres centavos ($ 23 33).

6.a La liquidación de los pasaportes debe sujetarse estrictamente a las disposiciones fiscales, hacerse de acuerdo con los itinerarios de distancias y tarifas de ferrocariles y vapores. A este respecto se reproduce aquí la parte de la diligencia de visita practicada en la Contaduría del Ministerio de Guerra por el señor don Rufino Gutiérrez, Procurador de Hacienda, y cuyo concepto ha sido ya expresado por esta Sección en todos los autos dictados en virtud del estudio de las cuentas de la citada Contaduría correspondientes al año de 1911. Dice el señor Procurador de Hacienda:

"Ruego al señor Ministro me excuse le llame la atención a los pasaportes que firma, pues quizá en ellos pueda encontrar algo qué corregir."

Además, esta Sección previene al responsable el cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia, y especialmente al artículo 140 el Decreto número 153, orgánico de la Contabilidad Militar.

7.a Para que en el juicio de las cuentas que se examinan quede la constancia del caso, que ponga a cubierto la responsabilidad del suscrito Magistrado, se exige del señor Contador un certificado en que conste detalladamente el valor de las estampillas de timbre nacional que fueron adheridas a las respectivas órdenes de pago, para cobrar de la Tesorería General de la República los haberes de los individuos cuyos pagos se efectúan en la tántas veces nombrada Contaduría. Esto se hallará tanto más justo, si se considera que en la Oficina pagadora se descuenta previamente a cada individuo el valor del timbre que le corresponde pagar, según la cuantía del sueldo que devenga, y que por consiguiente tales sumas quedan ya afectas a la renta de timbre nacional.

Sería de desearse que una Oficina de la categoría de la Contaduría del Ministerio de Guerra pudiera prestar mayor atención al arreglo y comprobación legal de sus cuentas, pues la Corte no puede prescindir de deducir los cargos y alcances que resulten del examen de las cuentas, ajustándose a las disposiciones fiscales vigentes.

Para que el responsable señor Gómez A. produzca sus descargos y remita los documentos de que trata el presente auto, se le señala el término de diez días, después de surtida la diligencia de notificación del presente auto

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Estado Mayor General del Ejército y de la Escuela Superior de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 249—Bogotá, julio 23 de 1913.

(Cuenta del mes de mayo de 1913).

Por auto número 221 glosó esta Sección la cuenta que se deja relacionada. Notifiado el responsable, en memorial de 10 de los corrientes, da respuesta al pliego de reparos, y ofrece subsanar las omisiones que motivaron las observaciones del auto en referencia. En consecuencia se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor General del Ejército y de la Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de mayo de 1913 sin cargo alguno para su responsable señor Francisco López M.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de la cuenta anterior. | $ | 3,262 98 |
| Ingresos en el mes . . . . | | 5,047 51 |
| Suma . . . . . . . . | $ | 8,310 49 |
| Egresos del mes . . . . . | | 5,485 79 |
| Saldo para junio . . . . . | $ | 2,824 70 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 250—Bogotá, julio 24 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de febrero de 1912. Responsable, señor Rudesindo Gómez A.:

1.a La cuenta fue rendida con mucho retardo. Con tal motivo esta Sección impuso ya, en cumplimiento de su deber legal, la sanción que determina el Código Fiscal en vigencia.

2.a La cuenta no viene ligada con la anterior, como lo dispone el Reglamento de Contabilidad, es decir, se prescindió en la cuenta que se examina de traer la situación anterior, tanto en la cuenta o copia del libro como en el balance del mismo.

3.a En la cuenta figuran dos nóminas por servicio del año anterior: la de los Médicos y la del Inspector y cinco Hermanas de la Caridad. Para el reconocimiento de estas nóminas se requiere, además de la partida en el presupuesto general que se incluyan en el presupuesto del personal que paga la Contaduría.

4.a En el legajo número 3 (comprobante de egresos) falta el recibo del inválido Ignacio Manzano, por $ 125-96, habiéndosele dejado de reconocer $ 0-49 según las nóminas.

5.a Como en la cuenta de que se trata se incurrió en las mismas irregularidades de la del mes de enero anterior, son pertinentes aquí las mismas observaciones con respecto al acta de visita, liquidación de pasaportes y estampillas de timbre nacional; y

6.a Respecto de las multas que se imponen por pérdida de elementos de guerra y que ingresan a la caja de la Contaduría, debe acompañarse a la cuenta en cada mes el pormenor de ellas.

Para que se subsane el defecto anotado, respecto de la copia del libro de cuenta y razón y del balance del mismo, se devuelven estos documentos, y se señala al responsable el término de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Regimiento *Girardot* número 8.

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 251—Bogotá, julio 24 de 1913.

Observaciones para la cuenta del Regimiento *Girardot* número 8 correspondiente al mes de mayo de 1913. Habilitado, señor Jesús M. Montoya:

1.a Tanto en la copia del libro de cuenta y razón como en el balance del mismo se prescindió del engranaje indispensable con las operaciones de la cuenta anterior.

2.a De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Guerra, la gratificación señalada a los Jefes y Oficiales de los Regimientos no puede destinarse a objeto distinto del fomento del casino ni entregarse a persona alguna fuéra del Habilitado.

3.a A los vales de material y de la sexta Compañía les faltan las firmas respectivas.

4.a En el presupuesto de material y en la cuenta de caja figura la suma de cinco pesos cuarenta centavos ($ 5-40), por útiles de escritorio de los Distritos Militares, pero esta cantidad no fue incluída en el vale del material, ni está el recibo de ella.

Se devuelve la copia del libro de cuenta y razón, el balance del mismo y los vales anotados, para que se subsanen en ellos los defectos expresados en el presente auto, y se señala al responsable el plazo de diez días, más el doble de la distancia, para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Tesorería de la Junta de Higiene de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 147—Bogotá, junio 28 de 1913.

A la cuenta de la Tesorería de la Junta de Higiene de Cali correspondiente al mes de septiembre de 1912, de la que es responsable el señor Pío Rengifo B., le hace falta la diligencia de visita que el respectivo empleado de Hacienda debe pasarle mensualmente, diligencia que debe venir a la Corte autenticada por el empleado visitador, y por esta razón no se fenece.

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Tesorería de la Junta de Higiene de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 148—Bogotá, junio 27 de 1913.

La cuenta de la Tesorería de la Junta de Higiene de Cali correspondiente al mes de octubre de 1912 no puede fenecerse hasta que el responsable señor Pío Rengifo B. no envíe la copia de la visita que a esa Oficina debe pasarle mensualmente el respectivo empleado de Hacienda. Esta copia ha de venir autenticada por el empleado que hace la visita.

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Tesorería de la Junta de Higiene de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 149—Bogotá, junio 27 de 1913.

Hace falta a la cuenta de la Tesorería de la Junta de Higiene de Cali correspondiente al mes de noviembre de 1912, que el señor Pío Rengifo B., responsable de ella, envíe la copia de la visita que a la Oficina de su cargo debe pasar mensualmente el respectivo empleado de Hacienda, copia que ha de venir autenticada por el empleado que practica la visita.

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Tesorería de la Junta de Higiene de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 150—Bogotá, junio 27 de 1913.

A la cuenta de la Tesorería de la Junta de Higiene de Cali correspondiente al mes de diciembre de 1912 se le observa que carece de la copia de la diligencia de visita que mensualmente ha de practicar en esa Oficina el respectivo empleado de Hacienda. El responsable de dicha cuenta señor Pío Rengifo B. debe enviar dicho documento autenticado por el empleado visitador.

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Tesorería de la Junta de Higiene de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 151—Bogotá, junio 27 de 1913.

La cuenta de la Tesorería de la Junta de Higiene de Cali correspondiente al mes de enero de 1913 no puede fenecerse hasta tanto que el responsable de ella no envíe la copia del acta de visita, que en esa Oficina debe practicar mensualmente el respectivo empleado de Hacienda. Dicha copia debe demitirla el responsable señor Pío Rengifo B. autenticada por el empleado visitador.

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Tesorería de la Junta de Higiene de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 152—Bogotá, junio 27 de 1913.

Falta en la documentación de la cuenta de la Tesorería de la Junta de Higiene de Cali correspondiente al mes de febrero de 1913 la copia del acta de visita mensual que en esa Oficina debe practicar el respectivo empleado de Hacienda. Tal copia debe enviarla el responsable señor Pío Rengifo B. autenticada por el empleado visitador.

Concédense diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Tesorería de la Junta de Higiene de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 153—Bogotá, junio 27 de 1913.

En la cuenta de la Tesorería de la Junta de Higiene de Cali correspondiente al mes de marzo de 1913 falta la diligencia de visita que mensualmente debe practicar en esa Oficina el empleado de Hacienda respectivo. Dicha copia de la diligencia ha de remitirla el responsable de la cuenta señor Pío Rengifo B. autenticada por el empleado que practique la visita.

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Tesorería de la Junta de Higiene de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 154—Bogotá, junio 27 de 1913.

Hasta tanto que no se envíe la copia de la diligencia de visita que en la Tesorería de la Junta de Higiene de Cali debe haber practicado el respectivo empleado de Hacienda, no puede fenecerse la cuenta de dicha Tesorería correspondiente al mes de abril de 1913. El responsable señor Pío Rengifo B. ha de enviar dicha copia autenticada por el empleado visitador.

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 155—Bogotá, junio 27 de 1913.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de mayo próximo pasado se ha hallado bien llevada y debidamente comprobada.

Por tanto se resuelve fenecerla provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Lázaro Uribe G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 156—Bogotá, junio 28 de 1913.

Siendo satisfactorias las explicaciones que el señor Gonzalo Girón, responsable de la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7, da al auto de glosas número 16 de 1.° de marzo del año en curso, y hallándose el documento pedido (copia de la diligencia de visita), la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de mayo de 1912 sin cargo ni multa algunos contra el responsable señor Gonzalo Girón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 157—Bogotá, junio 28 de 1913.

El movimiento de caja de la cuenta del Regimiento *Córdoba* número 7 durante el mes de junio de 1912 fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Remesas . . . | $ 7,796 61 | |
| Montepío . . . . | 52 52 | |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Por personal . . | ..... .. | 7,615 49 |
| Montepío . . . . | ..... .. | 52 52 |
| Personal . . . . | ..... .. | 181 12 |
| | $ 7,849 13 | 7,849 13 |

Y la cuenta está bien llevada y comprobada, por lo tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de junio de 1912 sin cargo ni multa algunos a cargo del responsable señor Gonzalo Girón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Sindiactura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 158—Bogotá, junio 30 de 1913.

No habiéndose recibido oportunamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de junio de 1911, se requirió al responsable por auto número 327 de 28 de noviembre del mismo año. Este contestó que la había remitido oportunamente, y al efecto mandó el comprobante de haberla introducido en la Administración de Correos de Medellín el día 11 de julio de 1911. Reclamada en la Administración General de esta ciudad, se comprobó que la cuenta se había perdido, y se resolvió pedir el duplicado de ella, por conducto de la Presidencia de la Corte, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 del Decreto número 675 de 1912 (*Diario Oficial* número 12974). El responsable la remitió

nuevamente con oficio número 477, de fecha 10 del presente mes, y al examinarla se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada.

Por tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Lázaro Uribe G., la cuenta citada del mes de junio de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 159—Bogotá, junio 30 de 1913.

No hay observación que hacerle a la cuenta del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de julio de 1912, de la que es responsable el señor Gonzalo Girón.

El movimiento de caja fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Remesas . . . .$ | 5,865 88 | |
| Montepío . . . . | 46 71 | |
| *Egresos.* | | |
| Personal . . . . . | ..... .. | 5,689 72 |
| Montepío . . . . | ..... .. | 46 71 |
| Material . . . . | ..... .. | 176 16 |
| Sumas . . . .$ | 5,912 59 | 5,912 59 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de julio de 1912 sin cargo ni multa algunos contra el responsable señor Gonzalo Girón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 160—Bogotá, junio 30 de 1913.

El movimiento de caja de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 en el mes de agosto de 1912 fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Remesas . . . .$ | 6,201 42 | |
| Montepío . . . . | 43 59 | |
| *Egresos.* | | |
| Personal . . . . . | ..... .. | 6,033 70 |
| Montepío . . . . | ..... .. | 43 59 |
| Material . . . . | ..... .. | 167 72 |
| Sumas . . . .$ | 6,245 01 | 6,245 01 |

Por lo demás la cuenta está bien llevada y comprobada, y la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de agosto de 1912 sin cargo ni observación algunos en contra del responsable señor Gonzalo Girón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 161—Bogotá, julio 1.° de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de mayo del corriente año, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada.

Por tanto se resuelve fenecerla provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Luis Sáenz M.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 162—Bogotá, julio 3 de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de febrero del presente año, se observa únicamente que la diligencia de visita no vino autenticada por el empleado visitador.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable, señor Eustorgio Machado, cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 163—Bogotá, julio 4 de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de marzo del presente año, de que es responsable el señor Eustorgio Machado, se observa que la diligencia de visita no está debidamente autenticada por el empleado visitante.

Para la contestación del presente auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén del Parque de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 164—Bogotá, julio 9 de 1913.

El señor José I. Gutiérrez, responsable de la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá, en septiembre de 1912, contesta satisfactoriamente las observaciones a esa cuenta, hechas en auto número 129 del 24 del pasado junio, y por lo tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de septiembre de 1912 sin multa ni cargo algunos contra el responsable señor José I. Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén del Parque de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 165—Bogotá, julio 9 de 1913.

No hay observación que hacerle a la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de junio de 1913, de la que es responsable el señor José I. Gutiérrez, por encontrarse perfectamente llevada y comprobada, y por esto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de junio de 1913 sin multa ni cargo alguno contra el responsable señor José I. Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque General de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 166—Bogotá, julio 9 de 1913.

Bien llevada y comprobada se ha encontrado la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de junio de 1913, de la que es responsable el señor Manuel J. Camargo, y por lo tanto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de junio de 1913 sin multa ni cargo algunos contra el responsable señor Manuel J. Camargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 167—Bogotá, julio 10 de 1913.

El señor Eustorgio Machado ha contestado satisfactoriamente el auto de observaciones número 79 de 20 de mayo último, dictado en el examen de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de diciembre de 1912.

Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, la citada cuenta, advirtiéndole que en lo sucesivo debe remitir la diligencia de visita, debidamente autenticada por el empleado visitante.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 11.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 168—Bogotá, julio 11 de 1913.

La cuenta general de la Habilitación del Batallón 11.° de Infantería correspondiente a los meses de mayo y junio de 1909, de la que es responsable el señor Vicente Quijano, está bien llevada y comprobada, y las parciales de los citados meses, en un todo de acuerdo con el libro general enviado.

Estas cuentas parciales fueron glosadas y fenecidas así:

Mayo. Glosada por auto 267 de 9 de septiembre de 1909. Fenecida por auto 228, de septiembre 22 de 1911.

Junio. Glosada por auto número 1 de 18 de febrero de 1910. Fenecida por auto 229, de septiembre 26 de 1911.

La cuenta general fue requerida con fecha 30 de septiembre de 1911 (auto número 251), y en él se concedían diez días de término, más el de la distancia, para rendirla, y sólo llegó a la Corte el día 15 de diciembre del año citado. retardo que se explica por las demoras naturales.

En mérito de lo expuesto la Sección resuelve fenecer definitivamente sin cargo ni multa algunos contra el responsable señor Vicente Quijano la cuenta general de la Habilitación del Batallón 11.° de Infantería correspondiente a los meses de mayo y junio de 1909.

Cópiese, consúltese con la Sala, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 169—Bogotá, julio 12 de 1913.

En vista de la contestación dada por el señor Eustorgio Machado al auto de observaciones número 88, de fecha 23 de mayo próximo pasado, dictado en el examen de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de enero del año en curso, se resuelve fenecer provisionalmente, con las advertencias hechas en el auto número 167, de fecha 10 del presente mes, y sin cargo alguno contra el responsable, la citada cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 170—Bogotá, julio 14 de 1913.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Luis Sáenz M., al auto de observaciones número 96, de fecha 27 de mayo del presente año, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de noviembre de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén del Parque de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 171—Bogotá, julio 15 de 1913.

De la cuenta general del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al año de 1912 son responsables los señores Miguel E. Valencia y José I. Gutiérrez: el primero, desde enero al 15 de julio, y de esta fecha en adelante el segundo. Tanto uno como otro responsables rindieron las cuentas mensuales oportunamente, y de acuerdo en un todo con las disposiciones que rigen la materia, y al comparar las documentaciones parciales con las de la cuenta general, se encuentra un acuerdo perfecto.

Las cuentas mensuales fueron rendidas y estudiadas así:

Por la Sección 6.a de la antigua Corte:

Enero, fenecida por auto número 185, de agosto 21 de 1912.

Febrero, fenecida por auto número 257, de octubre 28 de 1912.

Marzo, fenecida por auto número 258, de octubre 28 de 1912.

Abril, fenecida por auto número 259, de octubre 28 de 1912.

Mayo, fenecida por auto número 260, de octubre 29 de 1912.

Junio, fenecida por auto número 261, de octubre 29 de 1912.

Julio, fenecida por auto número 278, diciembre 17 de 1912.

Por la actual Sección 8.a:

Agosto, fenecida por auto número 128, de junio 24 de 1913.

Septiembre, fenecida por auto número 164, de julio 9 de 1913; glosada por auto número 199, de junio 24 de 1913.

Octubre, fenecida por auto número 130, de junio 24 de 1913.

Noviembre, fenecida por auto número 131, de junio 24 de 1913.

Diciembre, fenecida por auto número 132, de junio 24 de 1913.

En vista de lo que precede la Sección resuelve fenecer definitivamente la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al año de 1912 sin multa ni cargo algunos contra los responsables Miguel E. Valencia y José I. Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 172—Bogotá, julio 17 de 1913.

El movimiento de caja en la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 en el mes de septiembre de 1912 fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Remesas . . . .$ | 6,146 33 | |
| Montepío . . . . | 45 69 | |
| Pasan . . . .$ | 6,192 02 | |
| Vienen . . . .$ | 6,192 02 | |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Personal . . . . ..... .. | 5,968 37 | |
| Montepío . . . . ..... .. | 45 69 | |
| Material . . . . ..... .. | 177 96 | |
| Sumas . . . . .$ | 6,192 02 | 6,192 02 |

La cuenta está bien llevada y comprobada, fue presentada oportunamente y viene acompañada de la documentación del caso.

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de septiembre de 1912 sin cargo alguno contra el responsable señor Gonzalo Girón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 173—Bogotá, julio 17 de 1913.

Perfectamente comprobada y en un todo de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia está la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de octubre de 1912, de la que es responsable el señor Gonzalo Girón.

El movimiento de caja en el mes de la cuenta fue:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Remesas . . . .$ | 6,419 86 | |
| Montepío . . . . | 47 27 | |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Personal . . . . ..... .. | 6,252 06 | |
| Montepío . . . . ..... .. | 47 27 | |
| Material . . . . ..... .. | 167 80 | |
| Sumas . . . .$ | 6,467 13 | 6,467 13 |

Por lo anteriormente expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de octubre de 1912 sin cargo alguno contra el responsable señor Gonzalo Girón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 174—Bogotá, julio 17 de 1913.

A la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la que es responsable el señor Gonzalo Girón, no hay observación que hacerle, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

El movimiento de caja en el mes de la cuenta fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Remesas . . . . | $ | 6,259 37 | |
| Montepío . . . . | | 16 91 | |

*Egresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Personal . . . . | ..... .. | | 6,031 73 |
| Montepío . . . . | ..... .. | | 46 91 |
| Material . . . . | ..... .. | | 217 64 |
| Remesa . . . . | ..... .. | | 10 .. |
| Sumas . . . . | $ | 6,306 28 | 6,306 28 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la que es responsable el señor Gonzalo Girón sin cargo alguno contra éste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 175—Bogotá, julio 17 de 1913.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7, de la que es responsable en el mes de diciembre de 1912 el señor Gonzalo Girón, llegó a la Corte fuéra del tiempo hábil. Para excusar la demora en su rendimiento el responsable acompaña un certificado del Comandante del Regimiento, y en él constan las razones que impidieron rendir en oportunidad dicha cuenta, razones que satisfacen completamente. Por lo demás la cuenta está bien documentada y de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

El movimiento de caja en el mes de la cuenta fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Remesas . . . . | $ | 6,444 87 | |
| Montepío . . . . | | 47 33 | |

*Egresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Personal . . . . | ..... .. | | 6,217 15 |
| Montepío . . . . | ..... .. | | 47 33 |
| Material . . . . | ..... .. | | 227 72 |
| Sumas . . . . | $ | 6,492 20 | 6,492 20 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de diciembre de 1912 sin cargo alguno contra el responsable señor Gonzalo Girón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 176—Bogotá, julio 18 de 1913.

Se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de diciembre de 1912, por ser satisfactoria la contestación dada por el señor Luis Sáenz M., al auto de observaciones número 97, de fecha 29 de mayo último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 177—Bogotá, julio 18 de 1913.

El señor Gonzalo Girón, Habilitado del Regimiento *Córdoba* número 7, ha rendido la cuenta de su Oficina correspondiente al mes de enero de 1913, y ella está bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja en dicha Habilitación en el mes de la cuenta fue:

*Ingresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Libranzas . . . | $ | 6,320 75 | |
| Montepío . . . . | | 46 63 | |

*Egresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Personal . . . . | ..... .. | | 6,053 23 |
| Montepío . . . . | ..... .. | | 46 63 |
| Material . . . . | ..... .. | | 222 36 |
| Reintegro . . . . | ..... .. | | 45 16 |
| Sumas . . . . | $ | 6,367 38 | 6,367 38 |

Por lo anteriormente expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de enero de 1913 sin cargo alguno contra el responsable señor Gonzalo Girón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 178—Bogotá, julio 18 de 1913.

El movimiento de caja de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 durante el mes de febrero de 1913 fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Libranzas . . . | $ | 8,114 76 | |
| Montepío . . . . | | 44 35 | |

*Egresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Personal . . . . | ..... .. | | 7,883 04 |
| Montepío . . . . | ..... .. | | 44 35 |
| Material . . . . | ..... .. | | 231 72 |
| Sumas . . . . | $ | 8,159 11 | 8,159 11 |

La cuenta está, por lo demás, bien llevada y comprobada; fue rendida oportunamente y no hay observación que hacerle.

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de febrero de 1913 sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor Gonzalo Girón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 179—Bogotá, julio 18 de 1913.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de marzo de 1913, de la que es responsable el señor Gonzalo Girón, está bien llevada y comprobada. La demora en su presentación la explica satisfactoriamente el responsable con el comprobante que acompaña expedido por el Comandante del Regimiento.

El movimiento de caja en el mes de la cuenta fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Libranzas . . . | $ | 8,028 59 | |
| Montepío . . . . | | 53 62 | |

*Egresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Personal . . . . | ..... .. | | 7,792 07 |
| Montepío . . . . | ..... .. | | 53 62 |
| Material . . . . | ..... .. | | 236 52 |
| Sumas . . . . | $ | 8,082 21 | 8,082 21 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de marzo de 1913 sin cargo ni alcance contra el responsable señor Gonzalo Girón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 180—Bogotá, julio 19 de 1913.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de abril de 1913, de la que es responsable el señor Gonzalo Girón, no hay observación que hacerle por hallarse bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja en dicho mes fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Libranzas . . . | $ | 7,498 20 | |
| Montepío . . . . | | 48 79 | |

*Egresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Personal . . . . | ..... .. | | 7,092 40 |
| Montepío . . . . | ..... .. | | 48 79 |
| Material . . . . | ..... .. | | 405 80 |
| Sumas . . . . | $ | 7,546 99 | 7,546 99 |

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de abril de 1913 sin alcance ni cargo en contra del responsable señor Gonzalo Girón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 181—Bogotá, 19 de julio de 1913.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspon-

diente al mes de mayo de 1913 está bien llevada y comprobada; fue rendida en tiempo oportuno, y por lo tanto no hay observación que hacerle al responsable de ella señor Gonzalo Girón.

El movimiento de caja en el mes de la cuenta fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Libranzas . . . | $ | 6,998 32 |
| Montepío . . . . | | 61 75 |

*Egresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Personal . . . . | ..... .. | 6,784 68 | |
| Montepío . . . . | ..... .. | 61 75 | |
| Material . . . . | ..... .. | 213 64 | |
| Sumas . . . . | $ | 7,060 07 | 7,060 07 |

En vista de lo que antecede la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de mayo de 1913 sin cargo alguno contra el responsable señor Gonzalo Girón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 182—Bogotá, 23 de julio de 1913.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Tolima correspondiente al mes de abril del año en curso, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Rafael Vela R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 183—Bogotá, 24 de julio de 1913.

En vista de la contestación dada por el señor Guillermo Cleves al auto de observaciones número 202, de fecha 27 de julio de 1912, en la cual renuncia el derecho que tiene al cobro de $ 0-54 que le quedaban por sueldos no cobrados, esta Sección resuelve fenecer provisionalmente, y sin cargo contra el responsable señor Guillermo Cleves, la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Tolima correspondiente al mes de mayo de 1912, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 184—Bogotá, julio 25 de 1913.

La cuenta del Parque de Tunja correspondiente al mes de junio de 1913, de la que es responsable el señor Roberto González, está bien llevada y comprobada, y los documentos que la acompañan son suficientes.

En tal virtud la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Parque de Tunja correspondiente al mes de junio de 1913 sin cargo alguno contra el responsable señor Roberto González.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Regimiento *Cartagena* número 6.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 185—Bogotá, julio 25 de 1913.

A la cuenta del Regimiento *Cartagena* número 6 correspondiente al mes de mayo de 1913 le fueron hechas por el Intendente de la División, al estudiarla en primera instancia, varias observaciones que fueron contestadas satisfactoriamente por el interesado y responsable señor Graciliano Henao. Entre las observaciones hechas y contestadas está la sobre apertura de la cuenta de reenganches, autorizada expresamente por el señor Director de la Contabilidad General, en virtud de consulta hecha por el señor Henao.

Por lo demás la cuenta está bien llevada y comprobada, y el movimiento de caja en mayo fue:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Libranzas . . . | $ | 6,887 48 |
| Montepío . . . . | | 43 02 |

*Egresos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Por personal . . | ..... .. | 6,139 62 | |
| Por Montepío . . | ..... .. | 43 02 | |
| Por material . . | ..... .. | 227 86 | |
| Por primas de enganche . . . . . . . | ..... .. | 520 .. | |
| Sumas . . . . $ | | 6,930 50 | 6,930 50 |

En vista de lo que antecede la Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Regimiento *Cartagena* número 7 correspondiente al mes de mayo de 1913 sin cargo alguno contra el responsable señor Graciliano Henao.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de los Lazaretos del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 186—Bogotá, julio 25 de 1913.

La cuenta general de los Lazaretos del Tolima durante el año de 1912 fue rendida oportunamente por los responsables, señores Guillermo Cleves y Rafael Vela R. El primero desempeñó las funciones de Síndico hasta el día 15 de julio, y del 16 en adelante el segundo.

Las cuentas parciales están en un todo de acuerdo con el libro general de cuenta y razón; fueron rendidas en los términos legales, y en su formación se observaron los preceptos que rigen la materia. Dichas cuentas fueron fenecidas y glosadas por la Sección 9.a de la antigua Corte hasta la de los primeros quince días de julio, y de ahí en adelante hasta la de diciembre, por la actual Sección 8.a, en la forma siguiente:

Enero, glosada en mayo 2 de 1912, por auto número 97, y fenecida en junio 12 de 1912, por auto número 150.

Febrero, fenecida en mayo 2 de 1912, por auto número 98.

Marzo, fenecida en mayo 20 de 1912, por auto número 116.

Abril, fenecida en julio 27 de 1912, por auto número 201.

Mayo, glosada en julio 27 de 1912, por auto número 202, y fenecida en julio 24 de 1913, por auto número 183.

Junio, fenecida en diciembre 16 de 1912, por auto número 316.

Julio, fenecida en diciembre 16 de 1912, por auto número 317, y en mayo 6, por auto número 55 de 1913.

Agosto, fenecida; autos números 56 y 98 de 7 y 29 de mayo de 1913.

Septiembre, fenecida en mayo 7 de 1913, por auto número 57.

Octubre, fenecida en mayo 7 de 1913, por auto número 58.

Noviembre, fenecida en mayo 7 de 1913 por auto número 59.

Diciembre, fenecida en mayo 7 de 1913, por auto número 60.

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer definitivamente la cuenta de la Sindicatura de los Lazaretos del Tolima en el año de 1912 sin cargo contra los responsables Guillermo Cleves y Rafael Vela R.

Cópiese, consúltese con la Sala, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá emplaza a los señores Gorgonio y Rufino Pinillas, para que de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2.° del artículo 97 del Código Civil, se presenten a hacer valer sus derechos en las diligencias que sobre presunción de muerte por desaparecimiento les ha promovido el señor Juan Pablo Rojas.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy veintinueve de julio de mil novecientos trece.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.

El Secretario, *Francisco H. Martínez.*

Es copia—Bogotá, julio 29 de 1913.

El Secretario, *Francisco H. Martínez.*

(182) 108 palabras—3 veces—$ 130.

3—1

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, martes 12 de agosto de 1913 | Número 14966

CONTENIDO

—



*Poder Legislativo*

## LEY 1.ª DE 1913

(AGOSTO 6)

por la cual se rinde homenaje a Jesucristo.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.º Con ocasión del primer Congreso Nacional Eucarístico, próximo a verificarse; en solemne y perpetuo testimonio de la fe y sentimientos católicos del pueblo; y a fin de impetrar los favores de lo Alto para la paz definitiva y sólido engrandecimiento de la República, la Nación colombiana por medio de sus representantes rinde homenaje de adoración y reconocimiento a Jesucristo Redentor en el augusto misterio de la Eucaristía.

Artículo 2.º La presente Ley será grabada en una placa de mármol, que se colocará en el sitio que señale el Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia.

Artículo 3.º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se incluirán en el Presupuesto de gastos de la vigencia en curso.

Dada en Bogotá a 5 de agosto de 1913.

El Presidente del Senado,

JOSE VICENTE CONCHA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MARCELIANO VELEZ

El Secretario del Senado,

*Julio H. Palacio*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Daniel J. Reyes*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 6 de 1913.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## LEY 2 DE 1913

(AGOSTO 6)

por la cual se fomenta una obra.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.º Destínase la cantidad de diez mil pesos ($ 10,000) para auxiliar la terminación del templo del Sagrado Corazón de Jesús, que se está construyendo en el costado occidental de la Plaza de los Mártires de Bogotá.

La mitad de esta suma se considerará incluída en el Presupuesto actual, y la otra mitad, en el Presupuesto de 1914.

Artículo 2.º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a 2 de agosto de 1913.

El Presidente del Senado,

JOSE VICENTE CONCHA

El Presilente de la Cámara de Representantes,

MARCELIANO VELEZ

El Secretario del Senado,

*Julio H. Palacio*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Daniel J. Reyes*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 6 de 1913.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

*Ministerio del Tesoro*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 24 de julio de 1913.

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . . . . . | $ | 57,489 86 |
| Giro número 421, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero. . . . . . . . . | | 15,000 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . | $ | 72,489 86 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . | $ | 72,489 86 |
| *Depósitos.* | | |
| Descontado por embargos judiciales. | | 9 33 |
| *Remesas.* | | |
| De la Aduana de Barranquilla, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito, por suma entregada según orden de esta Tesorería | | 6,000 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . | $ | 78,499 19 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . $ | 78,499 19 |
| De la misma Aduana, en un recibo del Habilitado de la Comisaría Especial de La Goajira, por suma que le remitió según orden telegráfica de esta Oficina. . | 1,000 .. |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Santiago Carrasquilla para entregar a la señora María de Carrasquilla | 50 .. |
| De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar. . . . . . | 420 .. |
| De la Aduana de Santa Marta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito, por suma entregada según orden de esta Tesorería. . . . . . . . . . . . . . . . . | 750 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor José Antonio Patiño para entregar al Presbítero Samuel Posada. . . . . . . | 1,299 68 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el señor Constantino Barco para entregar al señor Edurado Barco. . . . . . . . | 200 .. |
| De la Aduana de Barranquilla consignó el señor Miguel S. Uribe Holguín, por derechos de importación causados en dicha Aduana por unas cajas de champaña. . . . . . . . . . . . . . . | 516 57 |

*Patentes de privilegio.*

| | |
|---|---|
| Consignó el señor Jesús A. Gutiérrez, apoderado, a cuenta de los derechos de una patente. . . . . . . . . . . . . . | ... 20 |

*Ingresos varios.*

| | |
|---|---|
| Consignó el señor Enrique Gamboa, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . . . . . | 1 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 82,736 64 |

CREDITO

*Departamento de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | |
|---|---|
| Número 1185, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la tercera semana del presente mes. .$ | 1,201 20 |
| Número 1186, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la tercera y cuarta semanas del presente mes. . . . . . . . | 1,158 .. |
| Número 1187, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la tercera y cuarta semanas del presente mes. . . . . . | 2,336 80 |
| Número 1188, a favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la tercera y cuarta semanas del presente mes. . . . . . | 2,336 80 |
| Número 1189, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento de Caballería *Tolima* en la tercera semana del presente mes. . . . . . | 819 20 |
| Pasan . . . . . . . $ | 6,588 40 |
| Vienen . . . . . . $ | 6,588 40 |
| Número 1182, a favor del señor Francisco López M., valor de gastos de material en la Escuela Superior de Guerra en el presente mes. | 70 .. |
| Número 1101, a favor del señor Emilio V. Pardo, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . | 90 .. |
| Número 1111, a favor del Ferrocarril del Pacífico, valor de fórmulas despachadas para la Gendarmería, en Caldas en mayo del presente año. . . . . . | 22 02 |
| Número 1117, a favor del señor Tobías Hernández, valor de conducción de treinta y ocho fusiles, de Villavicencio a Bogotá. . . | 12 .. |
| Número 1161, a favor del señor Cecilio Díaz, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . . . | 90 .. |
| Número 1176, a favor del señor Francisco López, valor de forraje del ganado al servicio del Estado Mayor General en junio último. . . . . . . . . . . . | 15 .. |
| Número 1190, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de útiles de escritorio para tres Compañías del Grupo de Artillería *Bogotá* en el corriente año. . . | 108 .. |
| Número 1191, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de ciento sesenta y tres docenas de pares de alpargatas para el Ejército. . . . . . . . . . . . | 244 75 |
| Número 1192, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de varios artículos suministrados al Almacén del Parque. . . . . . . . | 470 72 |
| Número 1193, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de varios artículos para servicio del Ejército. | 187 57 |
| Número 1194, a favor del mismo, valor de varios artículos suministrados al Almacén del Parque. . . . . | 400 44 |
| Número 1195, a favor del mismo, valor de varios artículos suministrados al Almacén del Parque. . . . . | 72 32 |
| Número 1196, a favor del mismo, valor de varios artículos para la Imprenta del Estado Mayor. . . | 4 46 |
| Número 1198, a favor del señor Moisés Rodríguez, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . | 90 .. |
| Pasan . . . . . . . $ | 9,284 88 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 9,284 88 | |
| Número 1199, a favor del señor Abel Rodríguez, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . | 90 .. | |
| Número 1200, a favor del señor Delio Plazas, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . . . | 90 .. | |
| Número 1201, a favor del señor Rafael Rodríguez, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . | 90 .. | |
| Número 1202, a favor del señor Julio Ramírez V., valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . | 90 .. | |
| Número 1207, a favor de The Dorada Extension Railway C.º, valor de pasajes para el Mayor Sáenz y familia, por cuenta del Ministerio de Guerra . . . . . . | 11 23 | |
| Número 1208, a favor de la misma, valor del alquiler de un carro a Puerto Colombia . . . . . . . . . . . | 3 08 | |
| Número 1209, a favor de The Barranquilla & Pier C.º, valor de fletes de mercancías desde a bordo . . | 21 10 | |
| Número 1210, a favor del señor Leopoldo Guerrero, valor de conducción de elementos de guerra, de la Estación de la Sabana al Parque General . . . . . | 21 .. | |
| Número 1214, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de varios objetos para servicio del Ejército . . . . | 8 39 | |
| Número 1215, a favor del mismo, valor de salvado y cebada para las brigadas del Ejército . . . . . . . . . . | 158 10 | |
| Número 1216, a favor del mismo, valor de sal suministrada a la Remonta . . . . | 7 35 | |
| Número 1217, a favor del mismo, valor de salvado suministrado a la Remonta . | 88 .. | |
| Número 1218, a favor del señor Rafael Hernández, valor de tres monturas para servicio del Ejército . . . | 60 .. | |
| Número 1219, a favor del señor Joaquín Castaño, valor del arrendamiento en un mes, que vence el 15 de agosto, de un local en Neiva, ocupado por una fuerza del Ejército . . . . . . . | 20 .. | |
| Número 1220, a favor de la señora Mercedes U. de Gutiérrez, valor del arrendamiento en dos meses, de 6 de julio a 6 de septiembre, de una casa ocupada por el Ejército. . . . . . . . . . | 160 .. | |
| Número 1221, a favor del señor Rogelio Vélez M., va- | | |
| Pasan . . . . . . $ | 10,203 13 | |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 10,203 13 | |
| lor del arrendamiento en junio último, de dos casas en Cúcuta, para el Ejército . | 40 .. | |
| Número 1222, a favor del señor Aníbal González, valor del arrendamiento de una casa ocupada por el Regimiento *Tolima*, del 16 de junio al 16 de julio del presente año . . . . . . . | 30 .. | 10,273 13 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Habilitación de la Comisaría Especial de La Goajira, por conducto de la Aduana de Barranquilla $ | 1,000 .. | |
| A la Dirección de la Imprenta Nacional para gastos de personal y material en la tercera década del corriente mes . . . . . . . . | 1,300 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo puerto | 5,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar . | 420 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 104, a favor de los señores Conti Hermanos . . | 12 40 | |
| A la misma, valor del giro telegráfico número 108, a favor del Administrador del Lazareto de Agua de Dios | 30 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de los siguientes giros telegráficos: | | |
| Número 110, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . . . . . | 20 .. | |
| Número 115, a favor del Montepío Militar . . . . | 23 66 | |
| Número 116, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . . . . . . | 526 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana del mismo lugar | 750 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Cartagena. Número 82, a favor del Montepío Militar | 8 70 | |
| Cartagena. Número 89, a favor del señor Manuel Cordobés . . . . . . . . . . . | 70 .. | |
| Ibagué. Número 457, a favor de la señora Rebeca Montealegre . . . . . . . | 160 .. | |
| Ibagué. Número 458, a favor del señor Esteban Verdú . . . . . . . . . . | 103 .. | |
| Pasan . . . . . . $ | 10,423 76 | 10,273 13 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 10,423 76 | 10,273 13 |
| Ibagué. Por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público . . . . . . | 5,000 .. | 15,423 76 |
| Suma . . . . . . . . . . . .$ | | 25,696 89 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . $ | 82,736 64 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | 25,696 89 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 57,039 75 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . $ | 9,770 45 |
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . | 348 20 |
| En vales de extranjeros . . . . . . | 598 32 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 425 58 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . | 3,066 60 |
| En documentos . . . . . . . . . . | 42,673 08 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 157 52 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 57,039 75 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 25 de julio de 1913.

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . $ | | 57,039 75 |
| Giro número 422, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . | | 5,000 .. |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . | | 5,810 .. |
| De la Aduana de Barranquilla, valor de dos cuentas de cobro por gastos en el despacho de cuarenta y nueve bultos venidos por cuenta del Ministerio de Guerra y pagados en esta fecha . . . | | 1 80 |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el Gobernador de Bolívar para los siguientes gastos: | | |
| Pasaporte de doce Agentes . . . . . | | 178 20 |
| Para la Policía de San Andrés . . . | | 39 20 |
| De la Aduana de Cúcuta, en una letra a cargo del señor Luis Soto L., cubierta a la vista . . . . . . . . . . . . . . . | | 7,000 .. |

*Banco de Bogotá.*

| | | |
|---|---|---|
| Consignó este establecimiento en vales de extranjeros, recibidos en pago de derechos de importación . . . . . . . . . | | 124 73 |

*Depósitos.*

| | | |
|---|---|---|
| Descontado por embargos judiciales . | | 20 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 75,213 68 |

CREDITO

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 152, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . . . . $ | 5,000 .. | |
| Número 153, a favor del mismo, valor de útiles de escritorio para Oficinas nacionales . . . . . . . . . . | 1,000 .. | |
| Número 154, a favor del Presbítero Emigdio Martínez, por cuenta del auxilio para la terminación de la iglesia de la Veracruz . . . | 750 .. | 6,750 .. |

*Departamento de Fomento.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 146, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor de la subvención al kilómetro 21 de la carretera del Carare . . . . . . . . $ | 600 .. | |
| Número 147, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor de gastos en la Carretera Central del Norte, en Boyacá . . . . . . . . . . . . . | 5,600 .. | |
| Número 148, a favor del señor Francisco J. Camacho, valor de gastos en el camino del Noroeste . . . . . . . . | 2,500 .. | |
| Número 119, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de alumbrado en mayo último . . | 781 39 | |
| Número 139, a favor de la misma, valor de servicio de alumbrado en la ciudad y edificios públicos en junio último . . . . . . . . . . | 801 62 | |
| Número 150, a favor del señor Joaquín Lombana, valor de construcción de pabellones en el Hospital de San José, en esta ciudad . | 1,000 .. | |
| Número 151, a favor del señor Alfredo Cortázar (apoderado), valor del auxilio al Distrito de Corrales para la reconstrucción de locales para escuelas públicas | 500 .. | 11,783 01 |

*Depósitos.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagado por embargos judiciales . $ | | 160 02 |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

| | | |
|---|---|---|
| Cartagena. Sin número, a favor de la señorita María Luisa García . . . . . . . . . . . . $ | 20 .. | |
| Cali. Número 223, a favor del señor Hernán Copete . | 150 .. | |
| Neiva. Número 12, a favor del Banco de Colombia | 400 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, | | |
| Pasan . . . . . . $ | 570 .. | 18,693 03 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 570 .. | 18,693 03 |
| valor de la letra número 91, a favor del señor Vicente Munévar . . . . . . . . . | 204 .. | 774 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 19,467 03 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . $ | 75,213 68 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | 19,467 03 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 55,746 65 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 3,540 54 |
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 348 20 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | 723 05 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . | 408 75 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,067 .. |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 49,492 69 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 166 42 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 55,746 65 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 26 de julio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . $ | 55,746 65 |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Carlos Obregón & Compañía para entregar a los señores Evaristo Obregón & Compañía . . . . | 10,000 .. |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Vicente Olarte Camacho para entregar al Gobernador de Bolívar . . | 2,077 54 |
| De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes: | |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . | 12,819 88 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . | 667 76 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . | 1,430 56 |

*Ingresos varios.*

| | |
|---|---|
| Valor de intereses de demora en pago de letras por derechos de importación. . | ... 88 |

*Banco de Bogotá.*

| | |
|---|---|
| Valor de dos letras por derechos de importación, devueltas por este establecimiento . . . . . . . . . . . . . . . . | 108 91 |
| Suma . . . . . . . . . . $ | 82,852 18 |

CREDITO

*Departamento de Instrucción Pública.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 589, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza, del 14 al 19 de julio, y acarreo de bultos al correo . . . . . . . . . . $ | 16 35 | |
| Número 563, a favor de la Hermana Honorina Lafranco, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora en junio último . . . | 144 .. | |
| Número 583, a favor del Hermano Genefort, valor de materias primas para trabajos en los Talleres de la Escuela Central de Artes y Oficios. . . . . . . . | 285 45 | 445 80 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de la Aduana de Arauca, cubierto al señor Pedro A. Peña valor del sueldo del Comisario Especial de Arauca, en veintiocho días de mayo último. . .$ | 198 70 | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Barranquilla. Número 124, a favor del Juez 2.° Municipal. . . . . . . . . . . . | 15 .. | |
| Ibagué. Número 455, a favor del señor Adolfo Puerto. . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Ibagué. Número 456, a favor del señor Abraham Montalvo. . . . . . . . . . | 105 .. | |
| Pasto. Número 117, a favor del señor Enrique Mesa. . . . . . . . . . . . | 22 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Cartagena: | | |
| Medellín. . . . . . . . . . | 12,819 88 | |
| Manizales. . . . . . . . . | 667 76 | |
| Bucaramanga. . . . . . | 1,430 56 | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 87, a favor del señor Aurelio Ruiz. . . . . . . . . . . . . | 3,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por conducto del Administrador, para gastos pendientes del servicio público. . . . . . . | 300 .. | 18,658 90 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 19,104 70 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 82,852 18 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 19,104 70 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 63,747 48 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 3,431 58 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . | 4,763 51 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . . | 723 05 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . | 487 80 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,055 80 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . | 52,729 18 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . | 208 36 |
| Suma igual . . . . . . . . . | 63,747 48 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de julio de 1913.

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . .$ | | 63,747 48 |
| *Remesas.* | | |
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Colombia para entregar a los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 3,000 .. |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor R. Ortiz C. para entregar al señor Rafael Castillo . . . . . . . . . . . . | | 300 .. |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . | | 6,340 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para entregar al señor Ricardo Escobar L. . . . . . . . . . . . . | | 100 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 13.ª | | 200 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para entregar al Jefe de la Sección 12.ª . . . . . . . . . . . . . . . . | | 400 .. |
| *Bienes nacionales.* | | |
| Consignó el señor Juan de Dios Collazos, por valor de un caballo que le vendió el Ministerio de Guerra . . . . . . . | | 12 .. |
| Suma . . . . . . . . . . .$ | | 74,099 48 |

CREDITO

*Departamento de Relaciones Exteriores.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 79, a favor del señor Ricardo Roldán, valor de veintiocho fotograbados para el Boletín del Ministerio . . . . . . . .$ | 98 .. | |
| Número 79, a favor del señor Arturo Manrique, valor de cuatro resmas de papel fino suministradas al Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . . . . . . . | 52 .. | 150 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . . $ | | 150 .. |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . .$ | | 150 .. |
| *Departamento del Tesoro.* | | |
| Vales de extranjeros que se amortizan en la fecha, con sus correspondientes intereses . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 723 05 |
| *Remesas.* | | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Ibagué. Número 459, a favor del señor Luis Vargas . . . . . . . .$ | 200 .. | |
| Santa Marta. Número 26, a favor del señor Daniel Durán . . . . . . . . . . . | 66-86 | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 29, a favor del señor Angel M. Herrera . . . . . . . . | 65 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 92, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . . . | 1,000 .. | 1,331 86 |
| *Banco de Colombia.* | | |
| Pagado a este establecimiento el valor del sexto contado del empréstito que hizo al Gobierno el 27 de enero del presente año . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 10,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . .$ | | 12,204 91 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 74,099 48 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 12,204 91 |
| Existencia . . . . . . . .$ | 61,894 57 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2,649 72 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . | 3,342 56 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . | 466 25 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,054 30 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . | 53,229 18 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 804 36 |
| Suma igual . . . . . . . . .$ | 61,894 57 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 29 de julio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . .$ | 61,894 57 |
| Giro número 423, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . . | 7,000 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . . $ | 68,894 57 |

Vienen . . . . . . . . . . . $ 68,894 57

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Carlos Obregón & Compañía para entregar a los señores Evaristo Obregón & Compañía. . . . . 7,500 ..

De la misma Aduana, consignó el Reverendo Padre Marco A. Restrepo para entregar a los señores Alzamora Palacio & Compañía. . . . . . . . . . . . . . . 161 54

De la Aduana de Cartagena, consignaron los señores Cortés Guzmán & Compañía para entregar al señor Eugenio Maza. . . . . . . . . . . . . . . . . . . 1,000 ..

De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor Francisco J. Camacho para entregar al señor Celso Rodríguez. . . . 100 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en tres giros sobre esta plaza, cubiertos hoy, así:

A cargo de los señores Camacho Roldán & Tamayo. . . . . . . . . . . . . . . 30,000 ..

A cargo del Banco de Colombia. . . 10,000 ..

A cargo del señor M. Restrepo Uribe. 20,000 ..

Suma. . . . . . . . . . . . $ 137,656 11

CREDITO

*Departamento de Hacienda.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 165, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en el presente mes de julio. $ 6,000 ..

Número 166, a favor del mismo, valor de la indemnización en el presente mes, conforme a la Ley 135 de 1896. . . . . . . . . . . . . 200 ..

Número 167, a favor del señor Eduardo Messie, valor de devolución de derechos de importación cobrados de más. . . . . . 183 35

Número 168, a favor del señor Pelayo E. Ricaurte, por devolución de derechos de importación cobraados de más. . . . . . . . . . . 85 10 — 6,468 45

*Departamento del Tesoro.*

Pagado por sueldos. . . . . . . . . . 40 ..

*Departamento de Deuda Nacional.*

Pagadas las siguientes órdenes, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100 anual, en el primer semestre del presente año:

Número 577, a favor del Colegio de Santa Librada de Cali y otro. Capital, $ 57,760 plata, al 250 por 100 de cambio. (Jaime Córdoba, apoderado) . . . . . . . . . $ 1,075 20

Número 582, a favor del Colegio de San Bartolomé. Capital, $ 60,030 plata, al 250 por 100 de cambio.

Pasan . . . . . . $ 1,075 20 — 6,508 45

Vienen . . . . . . $ 1,075 20 — 6,508 45

(Reverendo Padre Marco A. Restrepo, apoderado) . . . 1,200 60

Número 590, a favor del Colegio de San Simón, de Ibagué. Capital, $ 24,670 plata, al 250 por 100 de cambio. (Dionisio Hoyos, apodrerado). . . . . . . . 493 40

Número 595, a favor de las escuelas de Serrezuela. Capital, $ 4,660 plata, al 250 por 100 de cambio. (Julián Escallón, apoderado) . . . 93 20

Número 603, a favor de las escuelas de Oicatá y otras. Capital, $ 8,810 plata, al 250 por 100 de cambio. (Marceliano Pulido, apoderado) . . . . . . . . . . 176 20

Número 213, a favor del Hospital de Honda, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el pirmer semestre del presente año Capital, $ 13,010 plata, al 250 por 100. (R. González, apoderado) . . . . . . . 156 12

Número 261, a favor de la iglesia de San Ignacio, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el primer semestre del presente año. Capital, $ 17,950 plata, al 250 por 100 de cambio. (Reverendo Padre Marco A. Restrepo, apoderado) . . . . . . . . . . 161 54

Número 262, a favor de la Orden Tercera de San Francisco de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el primer semestre del presente año. Capital, $ 14,910 plata, al 250 por 100 de cambio. (Tadeo Briceño, Síndico) . 134 18

Las siguientes, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100 anual, en el primer semestre del presente año:

Número 526, a favor del señor Marco A. Lasprilla. Capital, $ 10,690 plata, al 250 por 100 de cambio. (Fundación de Juan J. Ruiz y otra) . . . . . . . . . 64 02

Número 529, a favor del señor Enrique Gamboa. (Fundación de Juan de J. de los Reyes. Capital, $ 8,000 plata, al 250 por 100 de cambio) . . . . . . . . . . . 48 ..

Número 531, a favor del señor Evaristo Delgado. (Fundaciones de Josefa López V. Capital, $ 6,370 plata, al 250 por 100 de cambio) . . . . . . . . . . 38 22

Pasan . . . . . . $ 3,640 68 — 6,508 45

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 3,640 68 | 6,508 45 |
| Número 535, a favor del doctor Nepomuceno Fandiño. (Fundación de Pablo de Herrera y otra. Capital, $ 6,660 plata, al 250 por 100 de cambio) . . . . . . . . . | 39 96 | |
| Número 536, a favor del señor Juan C. Coronado. (Fundación de Bartolomé Caicedo y otras. Capital, $ 16,370 plata, al 250 por 100 de cambio) . . . . . . | 98 22 | |
| Número 537, a favor del mismo. (Fundaciones del Municipio de Cartagena. Capital, $ 11,900 plata, al 250 por 100 de cambio) . . . . | 71 40 | |
| Número 538, a favor del señor Eusebio Girón Ruiz. (Fundaciones de Agustín Gómez y otras. Capital, $ 2,210 plata, al 250 por 100 de cambio) . . . . . . . . . | 13 26 | |
| Número 533, a favor del señor Jaime Córdoba. (Fundaciones de Antonio Suaso y otro. Capital, $ 3,500 plata, al 250 por 100 de cambio) . . . . . . . . . . . | 21 .. | |
| Número 520, a favor del señor Antonio Lemos. (Fundación de Juan Francisco Valencia. Capital, $ 800 plata, al 250 por 100 de cambio) . . . . . . . . . . . | 4 80 | |
| Número 136, a favor de la señora Antonia Sánchez de Espinosa, valor de la tercera parte de una recompensa militar, según Decreto número 454 de 13 de mayo del presente año . . . . . . | 40 .. | 3,029 32 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Habilitación de Pensiones para pagar el completo de auxilios y pensiones en el presente mes . . $ | 6,000 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber: | | |
| Ibagué. Número 460, a favor de la señora Cleofe Buenaventura . . . . . . | 460 .. | |
| Neiva. Número 38, a favor del señor Carlos Tavera R. . . . . . . . . . . | 600 .. | |
| Popayán. Número 41, a favor del señor Simón Hurtado . . . . . . . . . . . | 20 .. | |
| Popayán. Número 118, a favor del mismo . . . . . | 800 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . . . . | 2,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 111, a favor del señor Octavio Valencia . . . . . | 15 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 94, a favor del señor Leo S. Kopp . . . . . | 235 .. | |
| Número 95, a favor de los señores Andrés Pombo Hermanos . . . . . . . . . | 224 .. | 10,354 .. |

(Pasan . . . . . . $ 9,880 .. 10,437 77 — Vienen . . . . . . $ 9,880 .. 10,437 77)

*Banco de Bogotá.*

| | |
|---|---|
| Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General. . . . . . . . . . . . . . . $ | 60,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . $ | 80,791 77 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . $ | 137,656 11 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . | 80,791 77 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 56,864 34 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 5,786 44 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 540 25 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . | 1,054 .. |
| En documentos . . . . . . . . . . . | 48,409 59 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 725 86 |
| Suma igual . . . . . . . $ | 56,864 34 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 30 de julio de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . $ | 56,864 34 |
| Giro número 424, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . | 4,000 .. |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para situar a su orden . . . . . . . . . . . . . . . | 10,000 .. |
| De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . . | 1,560 .. |

*Patentes de privilegio.*

| | |
|---|---|
| Consignó el señor Manuel M. Escobar (apoderado), a cuenta de los derechos de una patente . . . . . . . . . . . . | ... 20 |
| Pasan . . . . . . . . . . $ | 72,424 54 |

Vienen . . . . . . . . . . $ 72,424 51

*Ingresos varios.*

Consignó el señor Manuel M. Escobar (apoderado), por derechos de registro de ocho marcas de fábrica . . . . . . . . 8 ..

Suma . . . . . . . . . . $ 72,432 54

CRÉDITO

*Departamento de Política Interior.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 137, a favor del señor Santiago Carrasquilla, valor de los viáticos de venida que le corresponden como Representante al Congreso por Cartagena . . . . . . . . . . $ | 125 .. | |
| Número 139, a favor del señor Joaquín E. Muñoz, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Bucaramanga . | 125 .. | |
| Número 140, a favor del señor Daniel Gómez P., valor de sus viáticos de venida como Representante por Bucaramanga . . . . . . . . | 125 .. | |
| Número 142, a favor del señor Eduardo A. Rueda, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Tunja . . . | 75 .. | |
| Número 143, a favor del señor Luis A. Mesa, valor de sus viáticos de venida como Senador por Boyacá . . . | 75 .. | |
| Número 144, a favor del señor Marceliano Pulido, valor de la mitad de los gastos de representación como Senador . . . . . . . . . | 40 .. | |
| Número 145, a favor del señor José Marcelino Castro, valor de los gastos de representación como Representante al Congreso . . . . . | 40 .. | |
| Número 148, a favor del señor Enrique Rebollo del Castillo, valor de los gastos de representación como Representante al Congreso . . | 40 .. | |
| Número 150, a favor del señor Ricardo Camacho, valor del arreglo de veintiséis ventanas del Ministerio de Gobierno, para las fiestas del Centenario de Cundinamarca . . . . . . . . . . . | 18 .. | |
| Número 151, a favor del señor Luis del Corral, buena cuenta de los gastos de representación como representante del Gobierno Nacional en las fiestas del Centenario de Antioquia . . . . . . . | 500 .. | |
| Número 153, a favor del señor Fideligno Cárdenas, valor de alquiler de un caballo de tiro para el coche presidencial, en cinco días | 15 .. | 1,178 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . . $ | | 1,178 .. |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . $ | | 1,178 .. |

*Departamento de Justicia.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagada la orden número 210, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de gastos de material y sueldos de empleados del Panóptico de esta ciudad en junio último . . . . . $ | 3,592 85 | |
| Pagado por sueldos . . | 147 .. | 3,739 85 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta para gastos de personal y material en el corriente mes . . . . . . . $ | 12,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 204, a favor del señor Marco D. Cohen . . | 500 .. | |
| Número 208, a favor del mismo . . . . . . . . . | 200 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber: | | |
| Ibagué. Número 461, a favor del señor M. Gutiérrez C. . . . . . . . . . . | 193 .. | |
| Popayán. Número 44, a favor del señor Isaac Acosta | 20 .. | |
| Popayán. Número 51, a favor del señor Guillermo Vernaza . . . . . . . . | 100 .. | |
| Santa Marta. Número 22, a favor de la señora Cristina de Saavedra . . . . . . . . | 65 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 93, a favor de los señores Vergara Hermanos . . . . . . | 310 .. | 13,388 .. |
| Suma . . . . . . . . . . $ | | 18,305 85 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . $ | 72,432 54 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . | 18,305 85 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 54,126 69 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 4,112 44 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . | 465 .. |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . | 54 .. |
| En documentos . . . . . . . . . . . | 48,448 94 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 698 11 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 54,126 69 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 31 de julio de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . $ 54,126 69

*Remesas.*

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . 7,000 ..

De la Aduana de Barranquilla, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por sumas entregadas según órdenes telegráficas de esta Oficina . . . . . . . . . . . . . 3,000 ..

De la misma Aduana, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés de Providencia, para gastos de la tripulación de la goleta *Presidente Restrepo* . . . . . . . . . . . . . . 678 ..

De la misma Aduana, en un recibo del Cónsul de la República en Londres, por suma remitida según instrucciones de esta Tesorería . . . . . . . . . . . . . . . . 47,699 58

De la misma Aduana, en dinero remitido por correo. . . . . . . . . . . . . . 9,000 ..

De la misma, consignó el Cajero de la Intendencia de Telégrafos para entregar al Agente Local en esa ciudad . . . . . 5,000 ..

De la misma, consignó el Reverendo Padre Marco A. Restrepo para entregar al Reverendo Padre Luis J. Muñoz. . . 2,000 ..

De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres, por suma remitida según orden de esta Tesorería. . . . . . . . . . . . . 40,000 ..

De la misma, en un recibo de dicho Cónsul, por valor del sueldo en mayo último del Ingeniero armador de los guardacostas. . . . . . . . . . . . . . . . . 200 ..

De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Puerto César, por suma enviada según orden de esta Tesorería. . . . . . . . . . . . . . . . . 2,000 ..

De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Jefe de la Policía de esa ciudad. . . . . 23 70

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para situar a su orden. . . . . . . . . . . . . . . 5,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el señor Calixto Andrade para entregar al señor Manuel Cortissoz. . . . . . . . . 1,500 ..

*Ingresos varios.*

Remitió el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por valor de dos multas que hizo efectivas. . . . . . . . . . . . . . . 17 10

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales. 159 33

Suma. . . . . . . . . . . . .$ 177,404 40

CREDITO

*Departamento de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1090, a favor del señor Gustavo E. García, valor de varios instrumentos suministrados a los Estados Mayores de la segunda y tercera Divisiones del Ejército. . . . . . . . .$ 23 20

Número 1203, a favor del señor Carlos Saavedra, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . 90 ..

Número 1204, a favor del señor Alejandro Solano, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . 90 ..

Número 1205, a favor del señor Abel Reyes, valor de hospitalidades causadas en el Hospital Militar de Marly en junio último. . . . . 15 20

Número 1213, a favor del señor Carlos Rodríguez Méndez, valor de jornales de peones al servicio de la Remonta, del 10 al 16 del presente mes. . . . . . . . . . 7 20

Número 1229, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de gastos de confección de vestuario para el Ejército. . . . . . . . . . . 1,000 ..

Número 1230, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio para el Batallón de Ingenieros *Caldas* en los meses de enero a julio del corriente año. . . . . . . . . . . . 42 ..

Número 1231, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gastos de escritorio del Regimiento *Tolima* en el presente año. . . . . . . 108 ..

Número 1232, a favor del señor Rafael Montes, valor de ciento sesenta y cinco docenas de pares de alpargatas para el Ejército. . . . . . 275 62

Número 1233, a favor del señor Simón López, valor de una bandera suministrada a la Intendencia General del Ejército. . . . . . . 10 ..

Número 1234, a favor del señor Liborio Sarmiento, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . 90 ..

Número 1235, a favor del señor Delio Plazas, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . . . 90 ..

Número 1236, a favor del señor Manuel Pinzón, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . . . . 90 ..

Número 1237, a favor del señor José Acero, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . . . . . 90 ..

Número 1224, a favor del señor Francisco López M., valor de gastos de material, biblioteca, etc del Estado Mayor General en el tercer trimestre del presente año . 1,500 ..

Pasan . . . . . . . $ 3,521 22

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 3,521 22 | |
| Número 1225, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldo del Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana del presente mes. . . . . . | 1,213 20 | |
| Número 1226, a favor del señor Julián Cabrera, valor de los haberes de los individuos de tropa del Batallón de Ingenieros *Caldas* en el mes de agosto, para atender a gastos de desacuartelamiento. . . . . | 1,000 .. | |
| Número 1227, a favor del señor Graciliano Henao, valor de completo haber del Regimiento *Cartagena* en el presente mes. . . . . . . | 1,000 .. | |
| Número 1228, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la cuarta semana del presente mes. . . | 819 20 | |
| Número 1254, a favor del señor Washington Montero, valor de su sueldo como Director de la Escuela Militar en el trimestre comprendido del 24 de julio al 23 de octubre del corriente año. . . . . . . . . . . . | 1,500 .. | |
| Número 1255, a favor del señor Manuel Aguirre, valor de su sueldo como miembro de la Misión Militar Chilena en el trimestre comprendido del 24 de julio al 23 de octubre del presente año. . . . . . . . . . . | 1,200 .. | |
| Número 1184, a favor del señor Francisco Gaviria, valor del entierro del soldado Carlos Reinoso. . . . | 8 .. | |
| Número 1238, a favor del señor Gregorio Guerrero, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . | 90 .. | |
| Número 1239, a favor del señor Jorge Ortega, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . . . . | 90 .. | |
| Número 1241, a favor del señor Julián Cabrera, valor de desinfección e higiene del cuartel del Batallón de Ingenieros *Caldas* en junio último. . . . . . . . . . . . | 10 .. | |
| Número 1243, a favor de los señores I. Angel y B. Vargas, valor de sus servicios en julio, como aurigas del coche presidencial. . . | 100 .. | |
| Número 1244, a favor del señor Julián Cabrera, valor de forraje para las brigadas del Batallón de Ingenieros *Caldas* en el presente mes. . . . . . . . . . . . . | 21 .. | |
| Número 1245, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de ciento seis cargas de cebada para la Remonta. . . . . . . . . . | 307 40 | |
| Número 1246, a favor del mismo, valor de veinte cargas de cebada para la Remonta. . . . . . . . . . . | 58 .. | |
| Número 1247, a favor del mismo, valor de treinta cargas de cebada para la Remonta. . . . . . . . . . . | 87 . | |
| Número 1248, a favor del mismo, valor de catorce cargas de cebada para la Remonta. . . . . . . . . . . | 40 60 | |
| Número 1249, a favor del mismo, valor de un quintal de hierro y dos arrobas de clavos para herraduras suministrados al Almacén del Parque. . . . . . . . . . . | 20 .. | |
| Número 1250, a favor del señor Carlos Rodríguez M., valor de jornales de tres peones al servicio de la Remonta, del 17 al 23 del presente mes. . . . . . . . . . | 7 20 | |
| Número 1252, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gratificación de casino para el Batallón *Caldas* en el presente mes. . | 50 .. | |
| Número 1253, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de material del Estado Mayor General en el tercer trimestre del presente año. . . . . . . . | 750 .. | 11,892 82 |

Pasan . . . . . . $ 10,572 62 — Vienen . . . . . . $ 10,572 62

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Aduana de Puerto César, por conducto de la Aduana de Cartagena . . . . . . . $ | 2,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés de Providencia, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . . . . . | 678 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo puerto | 3,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro telegráfico número 227, a favor del señor Julio Velasco . . . . . | 550 .. | |
| Al Consulado de la República en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena . . . . . . . . . . | 40,200 .. | |
| Al mismo, por conducto de la Aduana de Bararnquilla . . . . . . . . . . . . . | 47,699 58 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro telegráfico número 15, a favor del señor Manuel Guzmán | 1,000 .. | 95,127 58 |
| Pasan . . . . . . . . . . $ | | 107,020 40 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . | $ | 107,020 40 |

*Banco de Bogotá.*

| | | |
|---|---|---|
| Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 9,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . | $ | 116,020 40 |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 177,404 40 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 116,020 40 |
| Existencia . . . . . . . . | $ | 61,384 .. |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 348 20 |
| En documentos . . . . . . . . . . . | | 44,849 59 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | | 7,788 48 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . | | 28 20 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | | 8,369 53 |
| Suma igual . . . . . . . . . | $ | 61.384 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.° de agosto de 1913.

*Renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.*

| | | |
|---|---|---|
| Banco de Colombia, al 99-50 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . $ | 2,010 06 | 2,000 .. |

*Vales especiales por primas de exportación.*

| | | |
|---|---|---|
| Luis Soto L., al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . $ | 1,000 .. | 1,000 .. |
| Antonio Arrubla, al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . | 1,678 66 | 1,678 66 |
| León Maldonado C. (parte), al 100 por 100 de precio . . . | 2,321 34 | 2,321 34 |
| $ | 5,000 .. | 5,000 .. |

*Vales por primas de exportación de 1907.*

| | | |
|---|---|---|
| Antonio Arrubla (parte), al 99-99 por 100 de precio . . . . . . . . . $ | 3,500 36 | 3,500 .. |

*Vales de la guerra de 1899.*

| | | |
|---|---|---|
| Teresa V. de Cubillos, al 60 por 100 de precio . . . . . . . . . . . $ | 4,916 20 | 2,949 72 |
| León Maldonado C., al 61-99 por 100 de precio . . . . . . . . | 3,400 .. | 2,107 66 |
| Banco Central, al 62 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . | 5,000 .. | 3,100 .. |
| León Maldonado C. (parte), al 62 por 100 de precio . . . . | 6,197 78 | 3,842 62 |
| $ | 19,513 98 | 12,000 .. |

*Vales de la guerra de 1895.*

| | | |
|---|---|---|
| Carlos Montoya B., al 89-80 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . $ | 550 .. | 493 90 |
| Banco de Colombia (parte), al 95 por 100 de precio . . . . . | 6 43 | 6 10 |
| $ | 556 43 | 500 .. |

*Vales por recompensas militares.*

| | | |
|---|---|---|
| Eduardo Vélez, al 87-90 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . . $ | 1,810 22 | 1,591 18 |
| Marco A. Restrepo, al 89 por 100 de precio . . . . . . . . . . . | 1,200 .. | 1,068 .. |
| Julio Rojas Díaz (parte), al 89-48 por 100 de precio . . . . | 1,498 47 | 1,340 82 |
| $ | 4,508 69 | 4,000 .. |

*Vales de Tesorería.*

| | | |
|---|---|---|
| León Maldonado C., al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . $ | 500 .. | 500 .. |
| Luis C. Coronado, al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . | 500 .. | 500 .. |
| $ | 1,000 .. | 1,000 .. |

*Saldos de otros documentos.*

| | | |
|---|---|---|
| Jacinto Ramón (pagarés del Tesoro), al 100 por 100 de precio . . . . $ | 5 .. | 5 .. |
| Jorge Méndez V. (rentas sobre el Tesoro), al 100 por 100 de precio. . . . . . . . . . . . . | 45 .. | 45 .. |
| $ | 50 .. | 50 .. |

NOTA—Fueron presentadas veintiocho propuestas, por valor de noventa y nueve mil ciento tres pesos veinticinco centavos ($ 99,103-25) oro.

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

R. MARTÍNEZ Y MOSQUERA

*Ministerio de Obras Públicas.*

## CONTRATO

sobre ornamentación del cuerpo de la escalera occidental del Capitolio Nacional.

Los suscritos, a saber: Gastón Lelarge, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por la Dirección del ramo, por una parte, y Severiano Alfonso, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Alfonso se obliga con Lelarge a lo siguiente:

*a*) A ornamentar el cuerpo de la escalera occidental del Capitolio Nacional, debiendo emplear yeso de la mejor calidad, lo mismo que los demás materiales que entren en su ejecución. El trabajo dicho consiste en ornamentar todas aquellas partes que estén marcadas en el plano que con tal fin le suministre Lelarge, el cual además dará todas las instrucciones que crea convenientes para el mejor desarrollo de su trabajo. Irán ornamentados los cielos rasos del primero y segundo piso; los marcos que se han formado en las paredes; los muros que forman el cuerpo de la escalera, y en general, todos los lugares que tenga marcados en el plano. Además, son de su cargo todas las cornisas que haya necesidad de hacer. Se advierte que la cal y los pañetes finos y los andamios son de cargo de Lelarge, quien los suministrará oportunamente.

Segundo. Lelarge, en su carácter

indicado, se compromete a hacer pagar a Alfonso, de los fondos que para esa obra destine la Dirección Nacional de Obras Públicas, la suma de cuarenta pesos oro semanales, hasta completar doscientos pesos ($ 200) oro, que es el valor total por el que se contrata la obra en referencia. Es entendido que el reconocimiento semanal se le hará a Alfonso, siempre que haya obra ejecutada que represente dicho valor.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos trece, con la advertencia de que el plazo para la entrega total del trabajo es de treinta y cinco días, contados desde la fecha de este documento, pasados los cuales tendrá una multa de $ 1 oro por cada día que transcurra en la entrega del trabajo, y que necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

*Gastón Lelarge — Severiano Alfonso.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 14 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

## CONTRATO

sobre ornamentación del cuerpo de la escalera oriental del Capitolio Nacional.

Los suscritos, a saber: Gastón Lelarge, en su carácter de Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Director del ramo, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Sopó se compromete a hacer la ornamentación del cuerpo de la escalera oriental del Capitolio Nacional, la cual consiste en ornamentar el *plafond*, o cielo raso, los marcos que están formados en la pared, las paredes que forman el contorno, o sea las que forman el cuerpo donde está situada la escalera, el cielo raso o las casetas formadas por el entresuelo del segundo piso, y en general, todas aquellas partes que lo necesitaren y que estén marcadas en el plano que para el efecto Lelarge se compromete a suministrarle. Este trabajo lo hará ciñéndose a las indicaciones que reciba de Lelarge, y en un todo de acuerdo con el plano respectivo. Para esta obra Sopó se compromete a emplear materiales de la mejor calidad; la ornamentación será hecha en yeso de primera clase.

2.° Lelarge, en su carácter indicado, se compromete a hacer reconocer a Sopó, de los fondos destinados para esa obra, la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, como único valor por el trabajo especificado. Este pago se le hará por cuotas partes semanales, no menores de cuarenta pesos oro, siempre que haya obra ejecutada que represente dicho valor.

3.° El plazo para la entrega del trabajo que se contrata es de treinta y cinco días, contados desde la fecha del presente contrato; en caso de demora pagará una multa de un peso oro por cada día que transcurra. Es entendido que el trabajo lo entregará Sopó a entera satisfacción de Lelarge o de la persona que con tal fin recomiende la Dirección Nacional de Obras Públicas.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos trece, advirtiendo que los andamios, pañetes finos y la cal, son de cargo de Lelarge, el cual se compromete a suministrarlos oportunamente, así como también que son de cargo de Sopó la hechura de las cornisas que haya necesidad de ejecutar.

*Gastón Lelarge—Telésforo Sopó.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 14 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

## CONTRATO

sobre colocación de un piso de madera en el Capitolio Nacional.

Los suscritos, a saber: Mariano Santamaría, en su carácter de Director de la obra del Capitolio Nacional, debidamente autorizado por el señor Director de Obras Públicas, por una parte, y Jorge Ospina y Rafael Loaisa, en sus propios nombres, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Ospina G. y Loaisa se comprometen a colocar en los lugares que se les indiquen en el edificio del Capitolio Nacional, el piso de madera, que al efecto fue pedido al Exterior, de acuerdo en un todo con las instrucciones enviadas por los fabricantes y con la muestra que Ospina y Loaisa presentaron a la Dirección Nacional de Obras Públicas. El número de metros que se contrata es el necesario para cubrir una superficie de doscientos veintisiete metros y veintiocho decímetros (227,28) cuadrados.

Segundo. Los Contratistas se comprometen a dejar ejecutada esta obra en condiciones de perfecto acabado, sin daño alguno ni desperfecto. En caso de que tuviere algún defecto, debe corregirse por cuenta de los Contratistas, hasta que la obra satisfaga de una manera completa.

Tercero. El plazo para la entrega de la obra contratada es el de sesenta días, contados a partir de la fecha de la aprobación de este contrato.

Cuarto. Santamaría, en su carácter indicado, se compromete a hacer reconocer a los Contratistas, de los fondos destinados para esa obra, la suma de dos pesos veinte centavos ($ 2-20) oro, por cada metro cuadrado de piso que entreguen en las condiciones arriba estipuladas. Este reconocimiento, o sea la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, a que asciende el total de los metros cuadrados, al precio estipulado, se les hará en cuotas partes semanales equivalentes a las dos terceras partes del valor de la obra ejecutada en la semana y que sea satisfactoria.

Quinto. En caso de que los Contratistas no entreguen la obra que se contrata en el tiempo estipulado, pagarán una multa de un peso oro por cada día de demora, siempre que esa demora dependa de los Contratistas y no de órdenes del Gobierno o de las condiciones de los otros trabajos de la obra del Capitolio.

Sexto. El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director Nacional de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos trece.

—

En este estado se hace constar que el presente contrato necesita la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

*Mariano Santamaría—Jorge Ospina G.—Rafael Loaisa.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 19 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 27 de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 217—Bogotá, junio 30 de 1913.

Por el presente se requiere al señor Rodrigo Sánchez, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 1909, para que en el término de diez días las rinda a esta Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 5.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 218—Bogotá, junio 30 de 1913.

Por el presente se requiere al señor Santiago Guerrero, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 5.° de Infantería correspondiente al año de 1906—meses de noviembre y diciembre—para que la rinda a esta Corte en el término de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 219—Bogotá, junio 30 de 1913.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Aurelio Valencia al auto de observaciones número 155 de 21 de mayo del presente año, dictado por esta Sección en la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12, relativa al mes de enero del año próximo pasado, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable señor Valencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 220—Bogotá, junio 30 de 1913.

El señor Aurelio Valencia, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de febrero del año próximo pasado, ha contestado satisfactoriamente a las observaciones que se le hicieron a la mencionada cuenta, por medio del auto número 156, dictado por esta Sección con fecha 21 de mayo del presente año; por lo tanto se fenece provisionalmente dicha cuenta sin cargo ni multa en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 221—Bogotá, 30 de junio de 1913.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Aurelio Valencia, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de marzo del año próximo pasado, a la observación que por demora en la rendición de la cuenta se le hizo por auto número 162 de 28 de mayo del presente año, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de marzo de 1912 sin cargo alguno en contra del responsable señor Aurelio Valencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 222—Bogotá, 30 de junio de 1913.

El señor Aurelio Valencia ha explicado satisfactoriamente la demora con que fue rendida la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de abril del año próximo pasado, de que es responsable. Por lo tanto, y no habiendo otra observación que hacer, se fenece provisionalmente dicha cuenta sin cargo alguno en contra del responsable, señor Valencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 223—Bogotá, 3 de julio de 1913.

Por el presente se requiere al señor Manuel Rodríguez P., responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9 para que rinda las correspondientes a los meses de abril y mayo del presente año, previniéndole que ha incurrido en sendas multas de $ 10 por la demora en la rendición, que se harán efectivas si no fueren satisfactorias las explicaciones que diere.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón de Ingenieros *Caldas*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 224—Bogotá, 5 de julio de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros *Caldas* correspondiente al mes de mayo del presente año, de la que es responsable el señor Julián Cabrera, se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. Por lo tanto se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable señor Cabrera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 225—Bogotá, 5 de julio de 1913.

Examinada la cuenta general de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al año económico de 1912, de la que es responsable el señor Manuel María Robledo, se encuentra:

1.° Que fue requerida por auto número 99 de 19 de abril último, y rendida a esta Corte con una demora de dos meses, demora que el responsable ha explicado satisfactoriamente.

2.° Que las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, así:

Enero, por auto número 443 de 7 de octubre de 1912.

Febrero, por auto número 454 de 14 de octubre de 1912.

Marzo, por auto número 455 de 14 de octubre de 1912.

Abril, por auto número 456 de 15 de octubre de 1912.

Mayo, por auto número 457 de 15 de octubre de 1912.

Junio, por auto número 458 de 15 de octubre de 1912.

Julio, por auto número 80 de 9 de abril de 1913.

Agosto, por auto número 81 de 9 de abril de 1913.

Septiembre, por auto número 82 de 9 de abril de 1913.

Octubre, por auto número 83 de 9 de abril de 1913.

Noviembre, por auto número 84 de 9 de abril de 1913.
Diciembre, por auto número 85 de 9 de abril de 1913.
Los autos dictados en las cuentas de los meses de enero a junio lo fueron por la antigua Sección 1.ª de esta Corte; y
3.° Que las cuentas mensuales están en un todo de acuerdo con la general, y ésta ha sido llevada de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.
No habiendo, a virtud de lo expuesto, observación que hacer, se resuelve fenecer definitivamente sin cargo ni multa en contra del responsable señor Manuel María Robledo, la cuenta general de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 relativa al año de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 227—Bogotá, 7 de julio de 1913.

Fenécese provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable señor Aurelio Valencia la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de junio del año próximo pasado, por haber contestado satisfactoriamente a las observaciones que se le hicieron a la citada cuenta, por medio del auto número 182 de 12 de junio del presente año, dictado por esta Sección.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 228—Bogotá, julio 7 de 1913.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Aurelio Valencia, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12, relativa al mes de julio de 1912, a las observaciones que por medio del auto número 183 de 12 de junio del presente año se le hicieron a la citada cuenta, se fenece provisionalmente ésta sin cargo alguno en contra del responsable señor Valencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 229—Bogotá, julio 7 de 1913.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Aurelio Valencia, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12, al auto de observaciones número 184, dictado por esta Sección en la cuenta relativa al mes de agosto de 1912, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 230—Bogotá, julio 7 de 1913.

Se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable señor Aurelio Valencia la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, por haber contestado satisfactoriamente a las observaciones que por medio del auto número 187, dictado por esta Sección, se le hicieron a la citada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 231—Bogotá, julio 8 de 1913.

El señor Aurelio Valencia, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12, ha contestado satisfactoriamente a las observaciones que por medio del auto número 188 de 14 de junio del presente año, se le hicieron en la cuenta del mes de noviembre del año próximo pasado; en tal virtud se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 232—Bogotá, julio 8 de 1913.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Aurelio Valencia, responsable de la cuenta del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de diciembre último, a las observaciones que por auto número 189 se le hicieron a la mencionada cuenta, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de diciembre de 1913 sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Penitenciaría Central.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 233—Bogotá, julio 8 de 1913.

Examinada la cuenta de la Penitenciaría Central correspondiente al mes de mayo del presente año, de la que es responsable el señor José Vicente Martínez, se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia por lo tanto se fenece provisionalmente, sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 234—Bogotá, julio 9 de 1913.

El señor Aurelio Valencia, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de mayo del año próximo pasado, ha contestado satisfactoriamente a las observaciones que por auto número 164 de 28 de mayo del presente año se le hicieron en la mencionada cuenta; por lo tanto se resuelve fenecer provisionalmnte la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 relativa al mes de mayo de 1912 sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDEN[illegible]

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 235—Bogotá, julio 11 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Enrique Hoyos F., se observa que fue rendida con demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 1, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.
Al responsable se le concede el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 236—Bogotá, julio 11 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor Enrique Hoyos F., se observa que fue rendida con demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 1, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Se concede al responsable el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 237—Bogotá, julio 22 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor Enrique Hoyos F., se encuentra que está bien llevada y comprobada, pero se observa que fue rendida con demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 1, de acuerdo con el artículo 310 del Código Fiscal vigente.

Al responsable señor Hoyos se le concede el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 238—Bogotá, julio 22 de 1913.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de abril del presente año sin cargo alguno en contra del responsable señor Enrique Hoyos F.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 239—Bogotá, julio 22 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Manuel Rodríguez P., se encuentra que está bien llevada y comprobada; por lo tanto se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 240—Bogotá, julio 22 de 1913.

Sin cargo alguno en contra del responsable señor Manuel Rodríguez P., se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de febrero del presente año, por haberse hallado bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 241—Bogotá, julio 22 de 1913.

No habiendo observación alguna que hacer a la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de marzo del presente año, se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable señor Manuel Rodríguez P.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 242—Bogotá, julio 22 de 1913.

Sin cargo alguno en contra del responsable señor Manuel Rodríguez P. se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de abril del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 243—Bogotá, julio 22 de 1913.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de junio del presente año, de la que es responsable el señor Marciano Madrid, se encuentra bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897; por lo tanto se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable señor Madrid.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Junta Departamental de Higiene del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 244—Bogotá, julio 22 de 1913.

Examinada la cuenta de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico correspondiente al mes de junio del presente año, de la que es responsable el señor Julio A. Vengoechea, se encuentra que está bien llevada y comprobada; por lo tanto se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales.*

### AVISO

Los suscritos, Juez y Secretario del Juzgado 5.° del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 536 del Código Civil, hacen saber que a la señorita Carmen León, vecina de esta ciudad, se la ha declarado en interdicción judicial, por causa de enajenación mental, por auto de veintisiete de julio último, confirmado por el Tribunal Superior.

El Juez, JULIO FAJARDO

*José C. Gutiérrez.*

(181) 68 palabras—3 veces—$ 82.

3—3

---

### EDICTO

El Juez del Circuito de Girardot cita y emplaza al señor Félix Ramírez, vecino que fue del Municipio de Nilo, para que en el término de treinta días se presente a estar a derecho en el juicio sobre presunción de muerte por desaparecimiento del mismo señor Ramírez, seguido por los señores Lucio Copete y Emilio Torres.

Para dar cumplimiento al artículo 97, regla 2.a, del Código Civil, se fija el presente en lugar especial de la Secretaría, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos doce.

El Juez, JUAN JOSE GONZALEZ R.

*Carlos A. Cuéllar*, Secretario en propiedad.

Es copia—Girardot, noviembre 21 de 1912—El Secretario, *Carlos A. Cuéllar.*

(183) 110 palabras—1 vez—$ 44.

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Quetame emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Victoria Gámez, abierto en este Juzgado por auto de fecha primero de julio del año en curso, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de esta Secretaría, hoy siete de julio de mil novecientos trece.

El Juez, GERARDO MARTINEZ

*Gregorio Pardo*, Secretario *ad hoc.*

Es fiel copia—*Gregorio Pardo*, Secretario *ad hoc.*

(184) 107 palabras—1 vez—$ 43.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, miércoles 13 de agosto de 1913 — Número 14967

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO NUMERO 686 DE 1913

(2 DE AGOSTO)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Acéptase la renuncia que presenta el señor Aurelio Guzmán para desempeñar el puesto de Practicante en el Lazareto de Contratación, y nómbrase en su reemplazo al señor José Antonio Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## DECRETO NUMERO 687 DE 1913

(2 DE AGOSTO)

por el cual se concede una licencia y se nombra un reemplazo en el ramo de Lazaretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese al señor Víctor M. Jara una licencia de treinta días renunciables, para separarse del puesto de Personero del Lazareto de Agua de Dios, y nómbrase para reemplazarlo, por igual tiempo, al señor Alberto Miranda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## DECRETO NUMERO 690 DE 1913

(4 DE AGOSTO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que el señor Arturo Pieschacón, Secretario de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia, ha pedido se le reconozca la mitad de su sueldo durante la licencia que se le concedió por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para comprobar el derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor Arturo Pieschacón, Secretario de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia de sesenta días, a contar del 15 de junio próximo pasado, por enfermedad debidamente comprobada, de acuer-

do con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 691 DE 1913

(4 DE AGOSTO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que el señor David R. Guío Bautista, Agente de tercera clase de la Policía Nacional, ha pedido se le reconozca la mitad de su sueldo durante la licencia que se le concedió por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para comprobar el derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor David R. Guío Bautista, Agente de tercera clase de la Policía Nacional, el derecho al goce de medio sueldo, durante la licencia de quince días, a contar del 28 de mayo próximo pasado, por enfermedad debidamente comprobada, de acuerdo con el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 85 DE 1913

(29 DE JULIO)

sobre conducción de correos en los trenes de la Sabana y Girardot.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.° Para dar cumplimiento al contrato celebrado con la Compañía del Ferrocarril de Girardot, sobre conducción de correos, celebrado por esta Dirección, nómbrase Carteros conductores de los correos del Atlántico y del diario hasta Girardot a los señores Luis Torres, Francisco Rico y Siervo Guzmán, con la asignación de veintidós pesos ($ 22) mensuales cada uno.

Artículo 2.° Asígnase la suma de dos pesos ($ 2) mensuales a cada uno de los tres conductores nombrados, destinada al acarreo de los expresados correos, en el transbordo que se hace en las Estaciones de Facatativá y Girardot.

Artículo 3.° Nómbrase Carteros del correo diario a Facatativá, destinados a servir la línea en cada uno de los cuatro trenes diarios del Ferrocarril de la Sabana, a los señores Julio Borda, Carlos Zaldúa, Carlos E. Lasprilla y Manuel A. Rojas, con la asignación de quince pesos ($ 15) mensuales cada uno.

Artículo 4.° Reconócese a los Carteros señores Luis Torres, Siervo Guzmán, Francisco Rico y Julio Borda, quienes han estado conduciendo los correos del Atlántico y los diarios entre Bogotá y Facatativá, durante los meses de mayo, junio y julio—mientras rigió el contrato con el Ferrocarril de Girardot—su sueldo, a razón de veintidós pesos ($ 22) mensuales, más dos pesos ($ 2), también mensuales, para los gastos de acarreo de las valijas que transbordan en las Estaciones de Facatativá.

Artículo 5.° Los Carteros conductores nombrados quedan bajo la inmediata dependencia de la Oficina del Correo Urbano de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de julio de 1913.

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 30 de julio de 1913.

Aprobada.

El Ministro,

PEDRO M CARREÑO

RESOLUCION N.° 88 DE 1913

(31 DE JULIO)

por la cual se fija un derecho.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO

que por Resolución número 25 de 7 de abril último se rebajó y fijó el derecho de apartado que debe cobrarse en algunas ciudades de la República;

Que la Administración Principal de Correos de Popayán no quedó incluída entre dichas Oficinas, y allí se cobra por derechos la suma de cinco pesos ($ 5) oro anuales;

Que el Administrador de Correos en aquella ciudad, en oficio número 169, de 16 de los corrientes, solicita de esta Dirección se rebaje el derecho de apartado, a fin de que mayor número de personas puedan en dicha localidad hacer uso del referido servicio,

RESUELVE:

Fíjase desde el 1.° de julio en curso en tres pesos ($ 3) oro anuales el derecho de apartado en la Administración Principal de Correos de Popayán.

Dése el aviso del caso al empleado respectivo y publíquese para su cumplimiento.

Dada en Bogotá a 31 de julio de 1913.

RUFINO GUTIERREZ

CONTRATO

celebrado entre Jesús Monroy M., Administrador Subalterno de Correos de Bosa y Abraham Montalvo, sobre arrendamiento de una pieza para la Administración de Correos.

Nosotros, a saber: Jesús Monroy M., en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Bosa, debidamente autorizado por el Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Abraham Montalvo, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Montalvo da a Monroy M., y éste le toma, una pieza para el Despacho de la Administración Subalterna de Correos Nacionales de Bosa, por el término de un año, contado desde el día primero de junio del corriente año, por la suma de dos pesos ($ 2) oro mensuales.

Monroy M. se compromete para con Montalvo, en su carácter como Administrador, a solicitar se le pague por el Tesoro Nacional dos pesos ($ 2) oro mensuales, valor del arrendamiento, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de un tenor, en Bosa, a treinta de junio de mil novecientos trece.

*Jesús Monroy M.—Abraham Montalvo.*

*Visto bueno.*

El Alcalde,

JULIO CASTRO

El Secretario,

*Luis E. Estrada*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 29 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 30 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M CARREÑO

—

CONTRATO

celebrado entre Enrique Peláez J., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Ubaté y Camilo Mariño, sobre arrendamiento de un local para servicio de la Administración Subalterna de Correos.

Los suscritos, a saber: Enrique Peláez J., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, según oficio número 511, de fecha 5 de los corrientes, por una parte, y Camilo Mariño, mayor de edad y vecino de este Municipio, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Mariño da en arrendamiento a Peláez J., para el servicio de la Administración Subalterna de Correos Nacionales de esta ciudad, un local consistente en dos piezas amplias y cómodas, a media cuadra de la plaza principal, por el término de un año, que se contará del primero de agosto próximo al treinta y uno de julio de mil novecientos catorce, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro mensuales, o su equivalente en papel moneda al cambio oficial.

Peláez J., en su carácter ya expresado, se obligá apagar a Mariño, o a quien sus derechos represente, del Tesoro Nacional, en moneda legal y corriente, por mensualidades vencidas, y previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, en forma legal, la suma de cuatro pesos ($ 4) oro ya expresada.

Este contrato es prorrogable a voluntad de ambas partes, por tres mensualidades más, sin necesidad de renovarlo, previa consulta de la Dirección General del ramo y del Ministerio de Gobierno.

El presente contrato para su validez necesita la aprobación de la Dirección General y del Ministerio de Gobierno.

En fe de lo expuesto se firman tres ejemplares iguales, por ante testigos, en Ubaté, a diez y siete de julio de mil novecientos trece.

*G. Enrique Peláez J. — Camilo Mariño*—Testigo, *Juan Romero G.* Testigo, *Carlos Sánchez Esguerra.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 29 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 30 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre suministro de varios materiales para el Lazareto de Agua de Dios.

Los abajo firmados, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Félix Gallego, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Gallego se compromete a suministrar, para la reparación de la casa de propiedad del Gobierno, que se destina para el Inspector de obras, los siguientes materiales: siete puestos de palma, a $ 0-60 cada uno; dos cargas de palmiche, a $ 0-90 cada una; una carga de cal, en $ 2, y cien sardineles, a $ 0-01 cada uno, materiales que el Contratista debe poner en la obra que se va a emprender, todos de buena calidad y a satisfacción del Inspector de obras, dentro de ocho días a más tardar.

Santander, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Gallego, por la caja del Lazareto, tan pronto como estén entregados los materiales dichos, la suma total de diez pesos ($ 10) oro.

Para ser válido este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a 29 de julio de 1913.

*Julio M. Santander — Félix Gallego.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 4 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre suministro de una base de fierro para uno de los arietes del acueducto de Agua de Dios.

Los infrascritos, a saber: Antonio Castañeda, Ingeniero mecánico del acueducto de Agua de Dios, por una parte, y por otra Pablo Contreras, mayor de edad y vecino de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

Contreras suministra para el acueducto nuevo del Lazareto de Agua de Dios una base de fierro fundido para uno de los arietes de aquél acueducto, de peso de trescientos treinta y cinco kilos (335), fundido de acuerdo con el molde que recibió de Castañeda, comprometiéndose a entregarlo en la estación de Tocaima, todo por la cantidad de ciento siete pesos con cuarenta centavos ($ 107-40), y ocho arrobas de cemento *Samper* para las obras del mismo acueducto, también situado en la estación de Tocaima, por nueve pesos cincuenta centavos ($ 9-50). Total, ciento diez y seis pesos con noventa centavos ($ 116-90).

Castañeda se compromete a hacer pagar por la caja del Lazareto de Agua de Dios, a Contreras, la expresada suma de ciento diez y seis pesos noventa centavos ($ 116-90), previa presentación de las respectivas cuentas de cobro y del documento en que conste que ha entregado al Administrador del Lazareto los objetos materia de este contrato, que se someterá a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia se firma el presente, en Bogotá, a once de julio de mil novecientos trece.

*Antonio Castañeda—Pablo Contreras.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 30 de julio de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre construcción de tres bastidores para las puertas de la escuela de varones del Lazareto de Agua de Dios.

Los suscritos, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Ad-

ministrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Campo Elías Puerto, enfermo asilado en el Lazareto, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Campo Elías Puerto se obliga a ejecutar, a su costa, las siguientes obras: tres bastidores de madera, con celosía, portátiles, para cubrir las puertas del local de la escuela de varones. Estos bastidores tendrán el ancho de las puertas, y una altura no menor de un metro cincuenta centímetros, y deberán quedar colocados dentro de los diez días siguientes a la fecha de este documento; en caso de que el contratista no cumpliere su compromiso, pagará al Tesoro, por vía de multa, la suma de diez pesos ($ 10) oro.

Santander, en su carácter oficial, se obliga a hacer pagar al contratista, por la Caja del Lazareto, una vez que reciba la obra a su satisfacción, la suma de seis pesos ($ 6) oro.

Para ser válido este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en Agua de Dios, a dos de agosto de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander—Campo Elías Puerto R.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 6 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

---

## DECRETO N.° 700 DE 1913

(6 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul General de Colombia **ad honorem** en San Salvador (República del Salvador) al señor Rafael Alvarez Lalinde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

---

## DECRETO N.° 701 DE 1913

(6 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul General de Colombia **ad honorem** en Granada (Reino de España) al señor Luis Rubio y Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

---

## CONTRATO

sobre compra de seis resmas de papel de imprenta para la *Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Los suscritos, a saber: Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, y Arboleda & Valencia, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Arboleda & Valencia da en venta al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Anexo de la Memoria del Ministerio, seis resmas de papel, de [illegible] por 34, de la clase convenida.

Segundo. Urrutia hará pagar a Arboleda & Valencia, del Tesoro Nacional, previa la presentación de las cuentas con las formalidades legales, la suma de noventa pesos ($ 90) oro, que es el valor del papel que suministran, a razón de quince pesos ($ 15) cada resma.

Tercero. Este papel será entregado por Arboleda & Valencia al Director de la Imprenta Nacional, de quien percibirá el correspondiente recibo, que presentará al Ministerio.

Para constancia del presente se firman dos ejemplares, en Bogotá, a diez y nueve de julio de mil novecientos trece.

FRANCISCO JOSE URRUTIA—*Arboleda & Valencia.*

---

## CONTRATO

para la compra de dos resmas de papel especial para la portada de la *Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Los suscritos, a saber: Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, y Arturo Manrique, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Arturo Manrique da en venta al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la portada de la Memoria del Ministerio, dos resmas de papel especial, de la clase convenida.

Segundo. Urrutia hará pagar a Arturo Manrique, del Tesoro Nacional, previa la presentación de las cuentas con las formalidades legales, la suma de setenta pesos ($ 70) oro, que es el valor del papel que suministra, a razón de treinta y cinco pesos ($ 35) resma.

Tercero. Este papel será entregado por Arturo Manrique al Director de la Imprenta Nacional, de quien percibirá el correspondiente recibo, que presentará al Ministerio.

Para constancia del presente se firman dos ejemplares, en Bogotá, a treinta y uno de julio de mil novecientos trece.

FRANCISCO JOSE URRUTIA—*Arturo Manrique.*

---

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Chile da cuenta a este Ministerio de la defunción del ciudadano colombiano señor

don José Vicente Ruiz, ocurrida en Puntarenas, así como también de haber adoptado las providencias del caso encaminadas a la seguridad de los bienes dejados por el extinto.

---

El Agente Postal Privado de Colombia en Panamá da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos ocurridas en Panamá, en el Hospital de Santo Tomás:

Juan Oveada, de 28 años, jornalero; Celestino Perlaza, de 21 años, marinero; Cayetano Rojas, de 25 años, pintor; Rosa Guerrero, de 32 años, oficios domésticos, y Paula Lozano, de 19 años, costurera.

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos, ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, en el mes de junio:

Distrito San Cristóbal, Municipio San Sebastián. El 9 de junio. Valeria Rodríguez, en la aldea de La Chaucha, de 60 años, soltera, natural de San Andrés, sin bienes de fortuna.

El 19 Anunciación Rojas, viuda de Anacleto Sayago, sin bienes de fortuna:

El 23, María Carmela Pérez, en el hospital. de 40 años, hija de Presentación Pérez, soltera. sin bienes de fortuna, y

El 24, María de Jesús Zambrano, en el hospital, de 40 años, soltera. hija de María de Jesús Zambrano.

Distrito Junín. Municipio Rubio. El 16. Mercedes Blanco, de 40 años, soltera, y José Lino Valero, de 22 meses;

El 17, Andrea Albarracín, de 20 años soltera. y Lorenzo Velandia, de 70 años, soltero;

El 19, María Hernández, de 22 años, soltera;

El 21. Dolores Espinal, de 80 años, viuda;

El 23. Victoria de Rodríguez, de 30 años, viuda;

El 24, Teótimo Hernández, de 15 años, y

El 29, Carlota Vargas, de 26 años, soltera. y Rafaela Pavón, de 50 años, soltera.

El Subsecretario,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

*Ministerio de Hacienda.*

## DECRETO N. 680 DE 1913

(31 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Visitador Fiscal de las Salinas terrestres al señor Sigifredo Gómez, durante el término de la licencia concedida al titular señor General Francisco J. Acebedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## DECRETO N.° 681 DE 1913

(31 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

propiedad Contador Interventor
Artículo único. Nómbrase en de la Administración de la Aduana de Buenaventura al señor Jorge J. Cuadros, por renuncia aceptada al señor José A. Capurro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTHEPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## DECRETO N.° 692 DE 1913

(4 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Almacenista de la Salina de Chita al señor Manuel Prieto, por renuncia aceptada al señor Jesús María Cortés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## DECRETO N.° 693 DE 1913

(4 DE AGOSTO)

por el cual se confirma en propiedad un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en cumplimiento del artículo 288 de la Ley 110 de 1912, que sustituye el Código Fiscal, y

CONSIDERANDO

que el señor Jorge Moreno S. ha comprobado debidamente con declaraciones y certificados que reúne las condiciones exigidas por los artículos 280 y 287 de la Ley 110 citada para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento del señor Jorge Moreno S. para que pueda desempeñar las funciones de Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vichada, cuyo nombramiento habíase hecho ya por Decreto número 641 de fecha 15 de julio último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

*Ministerio de Guerra*

## DECRETO N.° 684 DE 1913

(AGOSTO 1.°)

por el cual se reconocen unos grados militares.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Reconócense los siguientes grados militares a los señores que en seguida se expresan:

Al señor Jesús Uribe Ospina, los de Subteniente a Mayor, con las siguientes antigüedades: Subteniente, con la del 18 de octubre

de 1899; Teniente, con la del 10 de junio de 1900; Capitán, con la del 16 de julio de 1900, y Mayor, con la del 13 de marzo de 1901.

Al señor Fideligno Lozano, los de Subteniente, con la antigüedad del 12 de noviembre de 1900, y Teniente, con la del 14 de marzo de 1901.

Al señor Antonio Acero M., el de Capitán, abonándole la antigüedad del 25 de marzo de 1902.

Al señor Luis M. Garzón B., el de Subteniente, con la antigüedad del 4 de octubre de 1909.

Al señor Luis Felipe Luna, el de Capitán, con la antigüedad del 1.° de octubre de 1900.

Al señor Antonio Pote, el de Subteniente, con la antigüedad del 26 de agosto de 1909.

Al señor Melquisedec Robayo, el de Subteniente, con la antigüedad del 16 de enero de 1900.

Al señor Heliodoro Aristizábal, el de Mayor, con la antigüedad del 19 de octubre de 1899.

Al señor José J. Mesa, los de Subteniente, con la antigüedad del 11 de enero de 1905, y Teniente, con la del 20 de octubre de 1906.

Al señor Campo E. Baquero, el de Capitán, con la antigüedad del 31 de diciembre de 1903.

Al señor Guillermo Tobar V., el de Subteniente, con la antigüedad del 23 de marzo de 1903.

Al señor Delio A. Duque, el de Capitán, con la antigüedad del 12 de abril de 1910.

Al señor Augusto Delgado, el de Capitán, con la antigüedad del 22 de mayo de 1895.

Al señor Eulogio Bermeo, los de Subteniente, con la antigüedad del 19 de octubre de 1899; Teniente, con la del 1.° de julio de 1901, y Capitán, con la del 7 de mayo de 1903.

Al señor Nepomuceno Triviño, el de Subteniente, con la antigüedad del 27 de mayo de 1907.

Al señor Ricardo A. Díaz, los de Subteniente, con la antigüedad del 15 de febrero de 1895, y Teniente, con la del 19 de mayo de 1906.

Al señor Eleázar Cano, el de Subteniente, con la antigüedad del 12 de julio de 1909.

Al señor Arturo Barreto, el de Teniente, con la antigüedad del 14 de julio de 1909.

Al señor Guillermo Ahumada los de Subteniente, con la antigüedad del 23 de noviembre de 1906, y Teniente, con la del 26 de julio de 1909.

Al señor Luis Carlos Acebedo, los de Subteniente, con la antigüedad del 24 de octubre de 1899; Teniente, con la del 2 de enero de 1901, y Capitán, con la del 23 de enero de 1905.

Al señor Eloy Gómez, los de Subteniente, con la antigüedad del 22 de setiembre de 1903; Teniente, con la del 25 de septiembre de 1904, y Capitán, con la del 6 de julio de 1909.

Al señor Daniel Durán P., los de Subteniente, con la antigüedad del 18 de marzo de 1902, y Teniente, con la del 23 de septiembre de 1909.

Al señor Juan de D. Ulloa, el de Subteniente, con la antigüedad del 31 de marzo de 1910.

Al señor Angel M. del Castillo, los de Subteniente, con la antigüedad del 9 de julio de 1904, y Teniente, con la del 20 de octubre de 1906.

Al señor Antonio Mendoza G., el de Subteniente, con la antigüedad del 6 de octubre de 1909.

Al señor Antonio L. Cubillos, los de Subteniente, con la antigüedad del 20 de octubre de 1899; Teniente, con la del 30 de junio de 1901, y Capitán, con la del 28 de junio de 1905.

Al señor Efraím Díaz, los de Subteniente, con la antigüedad del 20 de octubre de 1899; Teniente, con la del 25 de febrero de 1901, y Capitán, con la del 12 de noviembre de 1901.

Al señor Ildefonso L. de Guevara, el de General de División, con la antigüedad del 18 de febrero de 1901.

Al señor Leopoldo Torrente, el de Subteniente, con la antigüedad del 2 de setiembre de 1908.

Al señor Rafael Salgado, los de Subteniente, con la antigüedad del 27 de julio de 1907, y Teniente, con la del 20 de agosto de 1909.

Al señor Julio C. Osorio, el de Subteniente, con la antigüedad del 23 de octubre de 1906.

Al señor Aristides Heredia, los de Teniente, con la antigüedad del 20 de octubre de 1899, y Capitán, con la del 16 de enero de 1900.

Parágrafo. Dése cuenta al honorable Senado de la República del reconocimiento del grado de General de División, para los efectos constitucionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

## DECRETO N.° 685 DE 1913

(AGOSTO 2)

por el cual se hace un nombramiento y se dictan otras disposiciones en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese la licencia que ha solicitado el señor José María Salazar H. para separarse del puesto de Escribiente de la Habilitación General de la Gendarmería Nacional por el término de noventa días renunciables, y nómbrase para reemplazarlo al señor Ernesto Restrepo Gaviria.

Artículo 2.° Destínase al señor Capitán Justino Angel, Comandante de la 5.ª Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería Santander número 5, acantonado en Pamplona, a prestar sus servicios como Comandante de la 1.ª Compañía del Batallón 1.° de la misma Unidad.

Artículo 3.° Habiendo cumplido el señor Ramón Sánchez con los requisitos establecidos en los artículos 286 y 287 del Código Fiscal, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 288 del Código citado, confírmase el nombramiento hecho en el señor Ramón Sánchez, por Decreto número 636 de 11 de julio último, para Contador de la Escuela Militar.

Parágrafo. El señor Sánchez, antes de tomar posesión del cargo, deberá otorgar la caución legal correspondiente.

Artículo 4.° Por excusa aceptada al señor Jorge Aguirre Plata para servir el cargo de Habilitado del Regimiento de Infantería Nariño número 4, acantonado en Barranquilla, nómbrase en su lugar al señor Carlos Francisco Díaz, quien debe llenar los requi-

sitos de los artículos 286 y 287 del Código Fiscal, antes de entrar en ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.° Establécese permuta entre los Subtenientes Lisímaco Orejuela, Oficial de la 5.ª Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10, acantonado en Cali, y Augusto Delgado, de la 1.ª Compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería Ayacucho número 12, de guarnición en Manizales.

Artículo 6.° Concédese la licencia que ha solicitado el señor Rafael M. Laverde para separarse del puesto de Institutor de la guarnición de Ibagué, por el término de noventa días renunciables, y nómbrase para reemplazarlo al señor Balbino Guzmán.

Artículo 7.° Nómbrase en propiedad al señor Alejandro Mora Fundidor del Taller Nacional de Artes Mecánicas, en reemplazo del señor Arturo Mora, a quien se le venció el término de la licencia que se le concedió y no se ha presentado.

Artículo 8.° Concédese la licencia indefinida que ha solicitado el Subteniente Roberto Gómez, Oficial de la 1.ª Compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, de guarnición en Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSÉ MANUEL ARANGO

*Ministerio del Tesoro.*

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Oficina de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de mayo de 1913.

En Bogotá, a 9 de julio de 1913, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el objeto de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de mayo de 1913.

En consecuencia, examinó el libro general de cuenta y razón y los auxiliares de caja y de relaciones de pagos, que encontró perfectamente acordes y bien llevados. Del segundo de ellos y de la cuenta respectiva en el libro principal, se obtuvo el siguiente movimiento de fondos en el citado mes de mayo:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . | $ 4,447 77 | |
| Ingresos en el mes . . . . . . | 17,000 .. | |
| Egresos en el mes . . . . . . . | | 17,953 07 |
| Saldo para junio . . . . . . | | 3,494 70 |
| Sumas iguales . . . . . . | $ 21,447 77 | 21,447 77 |

Recibido por remesas de la Tesorería General de la República durante el mes de junio y el presente mes, así:

| | |
|---|---|
| En junio 10, oficio número 756 . . . . | $ 6,000 .. |
| En junio 17, oficio número 779 . . . . | 6,000 .. |
| En junio 23, oficio número 791 . . . . . | 6,000 .. |
| En junio 1.°, oficio número 810 . . . . | 6,000 .. |
| | $ 24,000 .. |

Procedió en seguida a verificar un arqueo de la caja, y se obtuvo el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| En el Banco de Bogotá, en oro inglés amonedado . . . . . . . . . . . . . . | $ 6,581 .. |
| En el Banco Hipotecario, en oro inglés amonedado . . . . . . . . . . . . . . . | 3,327 61 |
| En recibos de pensiones pagadas correspondientes al mes de junio próximo pasado . . . . . . . . . . . . . . . | 17,586 09 |
| Suma . . . . . . . . . . . | $ 27,494 70 |

El saldo anterior está de acuerdo con el libro auxiliar respectivo.

Luégo se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance mensual de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman:

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, *Liborio Orejuela*—El Habilitado de Pensiones, *Félix A. Merizalde.*

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Oficina de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de junio de 1913.

En Bogotá, a 26 de julio de 1913, se presentó el señor Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República a la Oficina de la Habilitación de Pensiones, con el objeto de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de junio de 1913.

Se examinaron el libro general de cuenta y razón y los auxiliares de caja y de relaciones de pagos, que se encontraron perfectamente llevados.

La cuenta de caja dio el siguiente resultado, en 30 de junio último:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 31 de mayo . | $ 3,494 70 | |
| Ingresos en junio . . . . . . | 18,000 .. | |
| Egresos en junio . . . . . . | | 17,586 09 |
| Saldo para julio . . . . . . | | 3,908 61 |
| Sumas iguales . . . . | $ 21,494 70 | 21,494 70 |

Los diez y ocho mil pesos de ingresos fueron remesados por la Tesorería General de la República, así:

| | |
|---|---|
| Con oficio número 756 de 10 de junio . | $ 6,000 .. |
| Con oficio número 779 de 17 de junio . | 6,000 .. |
| Con oficio número 791 de 23 de junio . | 6,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . | $ 18,000 .. |

Esto por lo que se refiere al mes de la cuenta.

Se procedió luégo a hacer el arqueo de la caja, y se obtuvo el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| En un certificado del Banco de Bogotá, en oro inglés amonedado . . . . . . . . . . . . . . . | $ 4,604 .. |
| En un certificado del Banco Hipotecario de Colombia, en oro inglés amonedado . . | 6,001 89 |
| En caja, en oro inglés amonedado . . . | 893 30 |
| En recibos de pensionados, por pagos hechos de las décadas a que tienen derecho en los días 10 y 20 del mes en curso . . . . . | 4,409 42 |
| Suma . . . . . . . . . . . | $ 15,908 61 |

Esta suma es igual a sus elementos componentes, así:

| | |
|---|---|
| Por saldo que quedó en 30 de junio, según se dice arriba . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ 3,908 61 |
| Por remesas de la Tesorería General de la República, en oficio número 810, de 1.° de julio en curso . . . . . . . . . . . . | 6,000 .. |
| Por remesas de la Tesorería General de la República, en oficio número 313 de 15 del mismo . . . . . . . . . . . . . . . . | 6,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . | $ 15,908 61 |

Deduciendo de esta suma los $ 4,409-42, de documentos pagados por décadas de pensiones, queda un efectivo en dinero hoy de $ 11,499-19.

Con lo cual se dio por terminada la presente diligencia, después de firmar los dos ejemplares del balance respectivo, que suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, *Liborio Orejuela*—El Habilitado de Pensiones, *Félix A. Merizalde.*

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 245—Bogotá, julio 22 de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Ignacio Franco Alcázar se observa:

1.° Aparece un recibo de la Compañía del Acueducto de Bogotá, por $ 3-60, por el agua suministrada a la casa número 4 E de la carrera *Girardot* en diciembre de 1912, pago que no figura en la cuenta; y

2.° En la liquidación de la mortuoria del señor Ignacio Neira, fallecido en 1907, no se cobraron los recargos, que son los siguientes:

| | |
|---|---|
| 15 por 100, adicional sobre $ 10-95 . . . . . . . . . . .$ | 1 64 |
| 15 por 100 en oho semestres | 13 12 |
| Total . . . . . . . .$ | 14 76 |

Se concede al responsable el término de quince días para que satisfaga las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 246—Bogotá, julio 23 de 1913.

Es satisfactoria la respuesta dada por el señor Manuel Rodríguez P. al auto de glosas número 435, dictado en la cuenta del mes de marzo de 1912 de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

Por tanto se fenece provisionalmente la referida cuenta sin cargo alguno en contra del responsable señor Rodríguez P.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 247—Bogotá, julio 23 de 1913.

El señor Manuel Rodríguez P., responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de abril de 1912, ha interpuesto apelación de la multa que por auto número 433, dictado por la Sección 1.ª de esta Corte, se le impuso y ha contestado satisfactoriamente los reparos hechos en el mencionado auto.

Aunque la notificación de la providencia citada no se le hizo personalmente al responsable, de acuerdo con el artículo 2018 del Código Fiscal vigente a la sazón, el auto citado fue publicado en el número 14776 del *Diario Oficial* correspondiente al 23 de diciembre de 1912, y como según el artículo que acaba de citarse, dicho auto debe entenderse notificado sesenta días después de su publicación en el *Diario Oficial*, en la época de la presentación del escrito del responsable en esta Corte (22 de abril de 1913), ese auto estaba ya ejecutoriado. Aun a la fecha en que el señor Rodríguez dirigió el escrito de apelación (31 de marzo de 1913), había transcurrido más del término señalado por la ley para conceder tal recurso.

Pero como las razones aducidas por el responsable para justificar la demora en la rendición de la cuenta son satisfactorias, es el caso de relevarlo de la multa con que había sido conminado, y por tanto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de abril de 1912 sin cargo contra el responsable señor Manuel Rodríguez P.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Junta Departamental de Higiene del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 248—Bogotá, julio 23 de 1913.

El señor Julio A. Vengoechea, responsable de la cuenta de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico, ha contestado satisfactoriamente a las observaciones que por auto número 176 de 7 de junio del presente año se le hicieron a la cuenta corrrespondiente al mes de abril de 1913; por lo tanto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico, relativa al mes de abril de 1913, sin cargo alguno en contra del responsable, señor Julio A. Vengoechea; y devuélvanse los documentos que con carácter devolutivo envió el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 250—Bogotá, julio 23 de 1913.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor Ignacio Franco Alcázar:

Lo recaudado en Tocaima, según la cuenta, son $ 3-55, y sólo se dio entrada a $ 0-40. Diferencia, $ 3-15; y

A la mortuoria del señor Enrique Sánchez, fallecido en febrero de 1905, ha debido cargársele el 15 por 100 adicional y el 15 por 100 semestral, sobre la suma de $ 321-75, o sean $ 723-90.

Se concede al responsable el término de diez días para dar contestación a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 251—Bogotá, julio 24 de 1913.

Estudiados los descargos que el señor Manuel Rodríguez P. aduce en respuesta al auto de observaciones número 434, dictado sobre la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente a mayo ed 1912, se los halla fundados en lo sustancial, por lo cual se declara provisionalmente fenecida la mencionada cuenta de que dicho señor es responsable, no sin hacer la siguiente aclaración para lo sucesivo:

Los descuentos hechos para el Montepío son una suma que ingresa a la caja aun cuando no sea sino por una ficción impuesta, para la mayor claridad de las cuentas; de la caja vuelven a salir esos descuentos al verificar la entrega al Te-

sorero del Montepío, luégo la cuenta de Montepío debe ser sucesivamente acreditada y debitada, lo primero al hacer los descuentos con cargo a caja, y lo segundo al pagar lo recaudado, con abono a caja. No se deduce ningún cargo contra el responsable de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 252—Bogotá, 24 de julio de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el señor Ignacio Franco Alcázar, se observa:

La liquidación de la mortuoria del señor Antonio María Burgos está errada, pues el 15 por 100 sobre $ 14–94, en ocho semestres, es el de $ 17–92, y sólo se liquidaron $ 15–66; diferencia, $ 2–26.

En la liquidación de la mortuoria del señor Primitivo Rojas P., sólo se cobraron $ 28–80, debiendo haberse cobrado $ 38 40, según la siguiente liquidación:

| | |
|---|---|
| 15 por 100 adicional sobre $ 96 . . . . . . . . . . . $ | 14 40 |
| 15 por 100 en un semestre | 14 40 |
| 15 por 100 en cuatro meses | 9 60 |
| Total . . . . . . . $ | 38 40 |

En la mortuoria del General Venancio Rueda, fallecido en abril de 1910, no se liquidaron los recargos legales, que son los siguientes:

| | |
|---|---|
| 15 por 100 adicional sobre $ 99–82 . . . . . . . . . $ | 14 97 |
| 15 por 100 en cuatro semestres . . . . . . . . . . . . | 59 88 |
| Total . . . . . . . $ | 74 85 |

La liquidación de la mortuoria del señor Eduardo Portocarrero está errada, pues la quinta parte de $ 3,031–43 es $ 606–28; como el heredero es ascendiente legítimo, ha debido cobrarse el 2 por 100, o sean $ 12–12, y sólo se cobraron $ 6–06; diferencia cobrada de menos, $ 6–06.

La liquidación de la mortuoria del señor Agustín Cristancho está errada en lo que hace referencia a los recargos, pues habiendo fallecido en octubre de 1910 la liquidación debe ser la siguiente:

| | |
|---|---|
| 15 por 100 adicional sobre $ 2–35 . . . . . . . . . . $ | 0 35 |
| 15 por 100 en tres semestres | 1 05 |
| Total . . . . . . . $ | 1 40 |

Y sólo se cobraron $ 1–05; diferencia, $ 0–35.

En la liquidación de la mortuoria del señor Higinio Torres no se puede saber si la liquidación es corriente, por no haber constancia de la fecha en que murió; y

La liquidación de la mortuoria de la señora Prisca Espinosa de Martín, fallecida en enero de 1912, está errada, pues no se cobraron sino $ 2–20, debiendo haberse cobrado $ 3–30, según la siguiente liquidación:

| | |
|---|---|
| 15 por 100 adicional sobre $ 14–68 . . . . . . . . . . $ | 2 20 |
| 15 por 100 en tres meses . . | 1 10 |
| Total . . . . . . . $ | 3 30 |

Se concede al responsable el término de quince días para dar contestación a las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 253—Bogotá, 24 de julio de 1913.

Por el presente se requiere al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar, para que rinda la cuenta correspondiente al mes de abril del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CA[illegible]

El Secretario, *José A[illegible]io Rivas*

---

[illegible]tura de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 254—Bogotá, 24 de julio de 1913.

Requiérese al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar, para que rinda la correspondiente al mes de mayo del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 255—Bogotá, 24 de julio de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Gabriel Zúñiga, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena, para que rinda la cuenta correspondiente al mes de enero del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena.

[illegible]entas—Sección 9.ª—Número 256—Bogotá, 24 de julio de 1913.

Requiérese al señor Gabriel Zúñiga, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena, para que rinda la correspondiente al mes de febrero del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CAR[illegible]

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 257—Bogotá, 24 de julio de 1913.

Por el presente se requiere al señor Gabriel Zúñiga, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena, para que rinda la correspondiente al mes de marzo del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDE[illegible]

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 258—Bogotá, 24 de julio de 1913.

Requiérese al señor Gabriel Zúñiga, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena, para que rinda la correspondiente al mes de abril del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS C[illegible]

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 259—Bogotá, 24 de julio de 1913.

Por medio del presente se requiere al señor Gabriel Zúñiga, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena, para que rinda la correspondiente al mes de mayo del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja de la Administración del Lazareto de Agua de Dios.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 260—Bogotá, 24 de julio de 1913.

Requiérese al señor Jesús J. Buitrago, responsable de la cuenta de la Caja de la Administración del Lazareto de Agua de Dios, para que rinda la correspondiente al mes de mayo del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CAR[illegible]

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 261—Bogotá, 25 de julio de 1913.

Examinada la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de enero el presente año, de la que es responsable el señor José Joaquín Muñoz, se observa:

La cuenta se rindió con notable demora, pues aunque la excusa que da el responsable para no haberla remitido en tiempo oportuno es la de haber estado ausente el Comandante por disposición del Ministerio de Guerra, en la diligencia de visita consta que aquel empleado estuvo presente el 20 de febrero, día en que se practicó dicha visita; por lo expuesto, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 5, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Al responsable señor José Joaquín Muñoz se le concede el término de diez días, más el de la distancia, para que dé contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 262—Bogotá, 25 de julio de 1913.

El señor José Joaquín Muñoz, responsable de la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de febrero del presente año, en la nota remisoria de la cuenta advierte que la demora en su rendición consistió en la ausencia del Comandante, pero en la diligencia de visita se observa que dicho Comandante estuvo presente el día 21 de marzo, en que se practicó la visita. En vista de lo que antecede, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 3, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Se concede al responsable señor Muñoz el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 263—Bogotá, 25 de julio de 1913.

Examinada la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor José Joaquín Muñoz, se observa que fue rendida con demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 2, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 264—Bogotá, 25 de julio de 1913.

Examinada la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el señor José Joaquín Muñoz, se observa que fue rendida con demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 1, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Al responsable señor Muñoz se le concede el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 265—Bogotá, 25 de julio de 1913.

Examinada la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de mayo del presente año, de la que es responsable el señor Francisco de P. Prieto L., se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales; por lo tanto se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 9.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 266—Bogotá, 25 de julio de 1913.

Por auto número 159 de 30 de agosto de 1910 fue glosada la cuenta de la Habilitación del Batallón 9.° de Infantería correspondiente a mayo de 1909. El responsable señor Gerardo D. Pardo contestó con oportunidad los reparos hechos, en escrito que, pasado a la antigua Sección 1.ª de esta Corte, no fue considerado, a pesar del largo espacio de tiempo de que se dispuso (dos años y medio).

Estudiados hoy los descargos alegados por el responsable, se los halla fundados, aun los que hacen relación a sueldos del personal de la Banda de Música, ya que la misma Sección examinadora aceptó y feneció cuentas con imputaciones enteramente iguales, como las de enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, etc. de 1909, sin hacer reparo a esos sueldos, de manera que no se ve la razón que haya permitido aceptar en todas las cuentas, menos en una, la legalidad de esos pagos.

Por tanto se declara provisionalmente fenecida la cuenta nombrada al principio sin cargo ni alcance contra su responsable señor Gerardo D. Pardo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Ferrocarril del Sur.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 47—Bogotá, junio 30 de 1913.

Del examen hecho a la cuenta del Ferrocarril del Sur referente al mes de octubre de 1912 aparece correctamente llevada y bien comprobada. En consecuencia se fenece provisionalmente sin observaciones ni cargo alguno en contra de su responsable señor Alejandro M. Olivares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril del Sur.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 48—Bogotá, junio 30 de 1913.

A la cuenta del Ferrocarril del Sur referente al mes de noviembre de 1912, de que es responsable el señor Alejandro M. Olivares, no se la ha encontrado observación alguna que hacerle. Por tanto se fenece provisionalmente dicha cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril del Sur.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 49—Bogotá, julio 2 de 1913.

Se fenece provisionalmente la cuenta del Ferrocarril del Sur referente al mes de diciembre de 1912, de que es responsable el señor Alejandro M. Olivares, porque como resultado del estudio que de ella se hizo aparece bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Colombia a San Juan de Arama.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 50—Bogotá, julio 17 de 1913.

La cuenta del camino de Colombia a San Juan de Arama, de la cual es responsable el señor Rafael Arias, y que corresponde del 1.° de agosto al 9 de diciembre de 1912, fue sometida a examen, y se halló perfectamente llevada y comprobada, en vista de lo cual se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Colombia a San Juan de Arama.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 51—Bogotá, julio 17 de 1913.

Examinada la cuenta del camino de Colombia a San Juan de Arama corres-

pondiente a los días del 9 al 31 de diciembre de 1912, no se halló motivo de observación que hacer al responsable de ella, señor Rafael Arias, y por tanto se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sección de Crédito Público.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 52—Bogotá, julio 17 de 1913.

La cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de mayo del presente año, y de la cual es responsable el señor Rafael Martínez Mosquera, se examinó detenidamente, y se halló bien llevada y comprobada. No hubo pues motivo de observación que hacerle, y por tanto se declara cumplido en ella el mandato contenido en el artículo 4.° de la Ley 58 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sección de Crédito Público.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 53—Bogotá, julio 18 de 1913.

Practicado el examen preparatorio en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de junio del presente año, se halló perfectamente llevada y comprobada, sin dar lugar a observación alguna al responsable de ella, señor Rafael Martínez Mosquera, en atención a lo cual se declara cumplido en dicha cuenta lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 58 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Nemocón a Santa Rosita.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 90—Bogotá, 28 de junio de 1913.

El 21 de septiembre de 1911 fue notificado al señor Nicolás Osorio U. el auto de glosas número 228, dictado por el señor Magistrado de la Sección 3.ª de la antigua Corte al estudiar la cuenta de la carretera de Nemocón a Santa Rosita referente al mes de febrero de 1908.

De las dos observaciones hechas en el auto en referencia resulta, por la primera, un saldo de $ 0–96 a favor del responsable, por la liquidación y rectificación de varias cuentas de jornales; y por la segunda, un cargo de $ 3–60 en contra del responsable, por valor de estampillas.

Habiendo transcurrido mucho más del término señalado en el mencionado auto para atender los reparos sin que el responsable lo haya hecho, y debiendo proceder esta Oficina en conformidad con lo ordenado por el Código Fiscal en su artículo 352, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta expresada, con un alcance de $ 6–24 a cargo del responsable, señor Nicolás Osorio U., de acuerdo con la siguiente liquidación:

| | |
|---|---|
| Por $ 3 60, valor de estampillas, cuya suma se duplica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906 . . . . . | $ 7 20 |
| Se deduce por el saldo que arrojó a favor del responsable la cuenta de jornales (primera observación) . . . . . | 0 96 |
| Saldo a cargo . . . . . | $ 6 24 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Nemocón a Santa Rosita.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 91—Bogotá, 28 de junio de 1913.

En el auto de glosas número 229 de 19 de agosto de 1911, dictado por el señor Magistrado de la Sección 3.ª de la antigua Corte a la cuenta de la carretera de Nemocón a Santa Rosita referente al mes de marzo de 1908, de la que es responsable el señor Nicolás Osorio U., se encuentran dos observaciones claras y precisas que no atendió el expresado señor Osorio. Consiste la primera en el pago de $ 1–96 de más en varias cuentas de jornales, y la segunda, en la falta de estampillas por valor de $ 3–08.

Como el referido auto fue notificado al responsable oportunamente, o sea el 21 de septiembre de 1911, y no hay constancia de que se hubiera contestado, esta Oficina, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 352 del Código Fiscal, resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, con un alcance líquido de $ 8–12, a cargo del responsable, cuya cantidad se descompone así:

| | |
|---|---|
| Pagado de más por jornales . | $ 1 96 |
| Por el doble del valor de las estampillas que faltaron en la cuenta, y según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906 . . . . . | 6 16 |
| Total . . . . . | $ 8 12 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Nemocón a Santa Rosita.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 92—Bogotá, junio 28 de 1913.

La cuenta de gastos hechos en la carretera de Nemocón a Santa Rosita del 1.° de abril al 16 de mayo de 1908, fue glosada por auto número 230 de 19 de agosto de 1911, dictado por la Sección 3.ª de la antigua Corte.

Dos son las observaciones contenidas en el referido auto; por la primera se le hacen presente al responsable los errores en que incurrió al verificar el pago de varias listas de trabajadores, resultando de todas ellas un saldo de $ 0–07 a favor suyo; por la segunda se le reclaman $ 1–84 que faltan en estampillas en los diferentes comprobantes.

Dicho auto le fue notificado al responsable señor Nicolás Osorio U. el día 21 de septiembre de 1911, y aun no ha sido contestado, no obstante haber transcurrido mucho más del término señalado para que lo hiciera. Siendo el caso de proceder esta Oficina en conformidad con lo que ordena el artículo 352 del Código Fiscal, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, con un alcance de $ 3–61 a cargo del responsable y a favor del Tesoro Nacional, procedente de la siguiente liquidación:

| | |
|---|---|
| Por el doble de la suma de $ 1–84, valor de las estampillas, observando lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906 . . . . . | $ 3 68 |
| Deducido el saldo que resultó a su favor en cuentas de jornales... | 0 07 |
| Suma . . . . . | $ 3 61 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Nemocón a Santa Rosita.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 93—Bogotá, julio 2 de 1913.

El señor Magistrado de la Sección 3.ª de la antigua Corte estudió y glosó la cuenta del camino de Nemocón a Santa Rosita, referente al mes de septiembre de 1908, como consta del auto número 235 de 22 de agosto de 1911, que fue notificado al responsable señor Carlos E. Acosta el 28 de agosto del mismo año.

Las observaciones se refieren a la falta de $ 0–31 en estampillas; al pago de $ 0–20 de más al señor Celso Rodríguez; por $ 0–84 que resultan a favor del responsable en listas de jornales; por $ 1–60 valor de un comprobante que no incluyó en la cuenta; y finalmente, por la falta del contrato por valor de dos cilindros de piedra suministrados por el señor Lisandro Pinzón por la suma de $ 126–40.

No hay constancia de que el señor Acosta diera contestación a este auto, y como debe darse al juicio de la cuenta el curso respectivo de conformidad con lo que dispone el artículo 352 del Código Fiscal, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta a que se ha hecho referencia, con alcance a cargo del responsable por la suma de $ 124–78, de acuerdo con la siguiente liquidación:

| | |
|---|---|
| Suma igual al doble del valor de estampillas que faltaron, observando en este caso lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906 . . . . . | $ ... 62 |
| Lo pagado de más al señor Celso Rodríguez . . . . . | ... 20 |
| Lo pagado por cilindros, que no comprobó . . . . . | 126 40 |
| Suma . . . . . | $ 127 22 |
| Deducido por valor de las partidas de $ 0–84 y $ 1–60 que quedaron a favor del responsable . . . . . | 2 44 |
| Saldo a cargo del señor Acosta. | $ 124 78 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Nemocón a Santa Rosita.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 91—Bogotá, julio 2 de 1913.

El señor Carlos Eduardo Acosta, responsable de la cuenta de gastos hechos en el camino de Nemocón a Santa Rosita, relativa al mes de octubre de 1908, no dio respuesta al auto de glosas dictado por el señor Magistrado de la antigua Sección 3.ª de esta Corte, no obstante habérsele notificado por conducto del señor Alcalde de Nemocón el día 28 de agosto de 1911.

El mencionado auto, que es el distinguido con el número 236 de 22 de agosto de 1911, trae las siguientes observaciones:

1.ª Falta de un comprobante de ingresos por $ 1,600.

2.ª Pagado de más en cuentas de jornales, a cargo del responsable, $ 1-20.

3.ª Por error aritmético para abonar al mismo, $ 0-10; y

4.ª Por error aritmético para abonar al mismo, $ 0-02.

En este estado vino a esta Sección el juicio de la referida cuenta, y como es el caso de darle el curso ordenado en el artículo 352 del Código Fiscal vigente, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del expresado camino correspondiente al mes de octubre de 1908, con un alcance de $ 1 08 que resultan en contra del responsable en la liquidación de cuentas de jornales, y con una multa de $ 10 oro, por no haber enviado el comprobante del ingreso de $ 1,600 (artículo 351 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Construcción de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 95—Bogotá, julio 5 de 1913.

Por auto número 80 de 18 de junio próximo pasado observó esta Oficina la cuenta de gastos hechos en la construcción de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco en el mes de julio de 1912.

El referido auto le fue notificado al responsable señor Francisco J. Camacho el día 26 de junio último, y contestado al siguiente día, como consta del oficio número 258, recibido en este Despacho el 2 de los corrientes. Como dicha respuesta es satisfactoria, queda en consecuencia desvanecido el cargo de que habla el auto arriba citado, y por ello se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta en referencia sin alcance ni multa contra el responsable señor Camacho, y con el siguiente movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos en el mes . . . . . . . .$ | 1,500 .. | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 361 60 |
| Saldo para agosto | ..... .. | 1,138 40 |
| Sumas iguales..$ | 1,500 .. | 1,500 .. |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Construcción de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 96—Bogotá, julio 5 de 1913.

La cuenta de gastos hechos en la construcción de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado ha sido estudiada detenidamente por esta Oficina, y como tanto en su formación como en su comprobación se observaron por el responsable las disposiciones que sobre contabilidad de los caminos de herradura y carreteras se hallan consignadas en el Decreto número 1431 de 1907, se resuelve fenecer provisionalmente la expresada cuenta, sin alcance ni multa a cargo del responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en 1.° del mes . . . . . . . .$ | 1,138 40 | |
| Ingresos en el mes . . . . . . . . | 1,500 .. | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 336 80 |
| Saldo para septiembre . . . . . | ..... .. | 2,301 60 |
| $ | 2,638 40 | 2,638 40 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Construcción de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 97—Bogotá, julio 5 de 1913.

Estudiada la cuenta de gastos hechos en la construcción de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, dio el siguiente movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en 1.° del mes . . . . . . .$ | 2,301 60 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 144 48 |
| Balance . . . . | ..... .. | 2,157 12 |
| $ | 2,301 60 | 2,301 60 |

Como al formar y comprobar esta cuenta observó el responsable señor Francisco J. Camacho lo dispuesto sobre contabilidad de los caminos de herradura y carreteras en el Decreto número 1431 de 1907 se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Construcción de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 98—Bogotá, julio 5 de 1913.

La cuenta de gastos hechos en los trabajos de construcción de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco correspondiente al mes de octubre de 1912, de la cual es responsable el señor Francisco J. Camacho, ha sido examinada por esta Oficina, y dado el siguiente movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo del mes anterior . . . . .$ | 2,157 12 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 101 84 |
| Balance . . . . | ..... .. | 2,055 28 |
| $ | 2,157 12 | 2,157 12 |

Habiéndose encontrado esta cuenta correctamente formada y comprobada, se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa a cargo del responsable señor Francisco J. Camacho.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Construcción de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 99—Bogotá, julio 5 de 1913.

La cuenta de construcción de los puentes Mamaruca, Barbosa y Linguaruco no tuvo movimiento de egresos en el mes de noviembre de 1912, y el de ingresos fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Saldo del mes anterior....$ | 2,055 28 |
| Recibido en el mes . . . . | 1,000 .. |
| Saldo en caja para diciembre . . . . . . . . . . . .$ | 3,055 28 |

No habiendo más estudio que hacer en la referida cuenta se resuelve declararla fenecida provisionalmente sin alcance ni multa a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Construcción de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 100—Bogotá, julio 7 de 1913.

Estudiada por esta Oficina la cuenta general de gastos hechos en la construcción de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco correspondiente a los meses de enero a noviembre de 1912, se ha encontrado formada y comprobada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1431 de 1907, que reglamenta la contabilidad de los caminos de herradura y carreteras nacionales. No obstante esta consideración y la de hallarse provisionalmente fenecidas las cuentas mensuales que a ésta corresponden, se difiere su fenecimiento definitivo hasta tanto que el responsable señor Francisco J. Camacho, remita a esta Corte la constancia de haber reintegrado en la caja de la Habilitación del Ministerio de Obras Públicas la suma de $ 3,055-28, que quedó como saldo en el mes de noviembre al suspenderse los trabajos de los mencionados puentes, o en su defecto, remitirse la cuenta que compruebe la inversión de la expresada cantidad, porque aun teniendo en cuenta la nota que aparece al final de los asientos de 1912, que dice que el referido saldo pasa a la cuenta de 1913, no puede eximirse al responsable de la formalidad arriba exigida, pues to que a pesar de haber transcurrido seis meses del año, no ha venido a esta

contiene ninguna cuenta relacionada con el título de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Palermo a Santiago.

Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 101—Bogotá, julio 8 de 1913.

El señor Jefe de la Sección 3.a de la antigua Corte dictó, con fecha 25 de junio del año próximo pasado, y bajo el número 178, el auto de devolución de la cuenta del camino de Palermo a Santiago correspondiente a los meses de marzo a julio de 1908, para que el responsable señor Santiago de Castro la rehiciera de conformidad con las disposiciones del Decreto número 1431 de 1907, que reglamenta la contabilidad de los caminos de herradura y carreteras nacionales.

En 26 de diciembre y con oficio número 2484, del señor Ministro de Obras Públicas, de 30 de noviembre último, volvió a esta Corte la expresada cuenta, cuyo estudio ha verificado esta Sección.

La referente al mes de marzo, en la cual no hay observación que hacer, tuvo en el mes el siguiente movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Suma recibida de la Tesorería General . . . . . . . . . . | $ 400 .. | |
| Egresos . . . . . . . | | 13 71 |
| Saldo para abril . . . | | 386 29 |
| Sumas iguales . . . | $ 400 .. | 400 .. |

Por lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta mencionada sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTÍNEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Palermo a Santiago.

Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 102—Bogotá, 8 de julio de 1913.

No habiendo observación que hacer a la cuenta de gastos hechos en el camino de Palermo a Santiago referente al mes de abril de 1908, se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable señor Santiago de Castro, y con el siguiente movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en 1.° del mes. | $ 386 29 | |
| Egresos . . . . . . . | | 182 10 |
| Balance . . . . . . . | | 204 19 |
| Sumas iguales . . . | $ 386 29 | 386 29 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Palermo a Santiago.

Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 103—Bogotá, 8 de julio de 1913.

Por hallarse bien formada y comprobada la cuenta del camino de Palermo a Santiago correspondiente al mes de mayo de 1908, se resuelve fenecerla provisionalmente, mientras lo es la general a que corresponde sin cargo alguno en contra del responsable señor Santiago de Castro.

El movimiento de caja en dicho mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo del mes anterior . . . . . . . . . | $ 204 19 | |
| Valor de los gastos. . | | 107 84 |
| Saldo para junio . . | | 96 35 |
| Sumas iguales . . | $ 204 19 | 204 19 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Palermo a Santiago.

Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 104—Bogotá, 8 de julio de 1913.

Con el siguiente movimiento de caja, y sin cargo alguno en contra del responsable señor Santiago de Castro, se fenece provisionalmente la cuenta de gastos del camino de Palermo a Santiago referente al mes de junio de 1908, la cual aparece de su estudio formada y comprobada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1431 de 1907:

Caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en 1.° del mes. | $ 96 35 | |
| Suma recibida en el mes . . . . . . . . . | 200 .. | |
| Egresos . . . . . . . . | | 116 30 |
| Balance . . . . . . . | | 180 05 |
| Totales . . . . . . | $ 296 35 | 296 35 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Palermo a Santiago.

Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 105—Bogotá, 8 de julio de 1913.

Como única observación a la cuenta del camino de Palermo a Santiago correspondiente al mes de julio de 1908, cuyo estudio ha verificado esta Sección, se llama la atención del responsable señor Santiago de Castro al comprobante número 32 referente al pago de la suma de $ 91-42 por valor de honorarios que él cobra por servicios prestados como Administrador de los trabajos de dicho camino. Es ilegal este pago porque la Resolución de 13 de enero de 1908, dictada por el señor Ministro de Obras Públicas, que es a la que se acoge el señor De Castro para retirar la expresada suma, nada dice con respecto a honorarios, y antes bien, en oficio número 2345, de mayo del año próximo pasado, dirigido a esta Corte por el señor Ministro de dicho ramo, manifiesta que se ha ordenado al responsable de esta cuenta reintegrar la cantidad de $ 91-42, igual al valor del recibo que se glosa, agregando que la Resolución a que se ha hecho referencia no asignó honorarios al Administrador de los trabajos, por lo pequeño del presupuesto, y en atención a que al decretar y reglamentar éstos, nombrando al señor De Castro para dirigirlos, satisfacía los deseos de éste, como uno de los más beneficiados con la obra.

Como esto mismo ratifica el expresado señor Ministro en su comunicación de fecha 4 de los corrientes, distinguida con el número 15891, y no encuentra esta Oficina ninguna otra disposición que le permita reconocer el gasto motivo de esta glosa, hay necesidad de que el responsable remita a esta Corte el comprobante de haber hecho el reintegro de la suma arriba mencionada, para lo cual se le concede el plazo de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 188—Bogotá, julio 7 de 1913.

Siendo concluyente y razonable la contestación dada por el señor Félix A. Merizalde al auto de observaciones número 117 de 14 de junio del presente año, dictado por esta Sección, y teniendo en cuenta lo expresado por el Ministerio del Tesoro en la nota número 227 de 2 del que cursa, que también es satisfactoria, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance alguno contra el prenombrado responsable, la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de abril del año inicial.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 189—Bogotá, julio 8 de 1913.

No existiendo las copias del libro mayor en las cuentas del Ferrocarril de la Sabana pertenecientes a los meses de noviembre y diciembre de 1910, y de enero a mayo de 1911, respectivamente, de las que es responsable el Banco Central, y siendo indispensables esas copias para el estudio de las dichas cuentas, se requiere al señor Gerente del expresado Banco para que remita a esta Corte las preindicadas copias, junto con el libro original, para el estudio de la cuenta general.

Diez días de término se conceden para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en este auto.

Cópiese. notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de la Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 190—Bogotá, julio 10 de 1913.

La observación consignada en el auto número 11 de 10 de marzo de 1913, re-

lacionada con la cuenta del mes de enero de 1910, perteneciente a la Intendencia de la Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, ha sido contestada satisfactoriamente por el responsable, y además, consignó en la Tesorería General de la República, por conducto de la Presidencia de esta Corte, como consta del recibo número 606, de fecha 2 del presente mes, el alcance de $ 0-20.

En tal virtud se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor S. González C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de la Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 191—Bogotá, julio 10 de 1913.

El auto de observaciones número 14 de 10 de marzo de este año, dictado en la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de abril de 1910, ha sido contestado—en parte—satisfactoriamente, por el responsable, pero no sucede lo mismo con el hecho de haber adherido estampillas de vigencias atrasadas al sobordo número 6. En este caso la responsabilidad se concreta al doble del valor de las estampillas, de acuerdo con la última parte del artículo 28 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional.

Las estampillas que se dejaron de adherir, una vez que las que se adhirieron no tenían ningún valor, valían $ 232 papel moneda, y el doble de ellas asciende a $ 464 papel moneda, que son de cargo del responsable.

Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato perteneciente al mes primeramente indicado, con la multa de $ 464 papel moneda, que el responsable señor S. González C., consignará en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, debiendo remitirse el respectivo recibo a esta Corte, para tenerlo presente al estudiar la cuenta general.

Por lo demás, queda exento de todo otro cargo el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 192—Bogotá, julio 10 de 1913.

En vista de las contestaciones dadas al auto de observaciones número 60 de 25 de abril de 1913, dictado por esta Sección en la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de febrero de este año, se saca en conclusión que los $ 0-96 que se dejaron de anotar en el contrato de Moisés Colmenares, no pueden incluírse ni en esta ni en otra cuenta, cantidad de que es responsable el Administrador.

Por tanto se fenece provisionalmente la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de febrero, elevando a alcance líquido contra el responsable señor Carlos Julio Ortiz la cantidad de $ 0-96, que consignará en la Tesorería General de la República, dentro de diez días después de notificado este auto. El recibo de la consignación debe remitirse a esta Corte para tenerlo presente al estudio de la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración General de Correos y Telégrafos.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo. Número 23—Bogotá, junio 30 de 1913.

Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila.

Para los efectos del artículo 39 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912) el señor Director General de Correos y Telégrafos ha dirigido a esta Corte el pliego de cargos formulado últimamente por aquel funcionario, para la remonta, conservación y administración de las líneas telegráficas de la República.

Examinado cuidadosamente el documento a que se ha hecho referencia, se encuentra que se ha hecho caso omiso de la disposición contenida en el artículo 41 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), requisito indispensable en todo contrato que se celebre en nombre del Estado, para la construcción de obras o prestación de servicios.

Por tanto la Corte, en Sala de Acuerdo, declara:

Para que el pliego de cargos sobre remonta, conservación y administración de las líneas telegráficas de la República esté ajustado a las disposiciones legales, debe incluírsele una cláusula en que se dé cumplimiento al artículo 41 del Código Fiscal.

Dígase así al señor Director de Correos y Telégrafos, en respuesta a su nota número 1584 de 25 del presente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 30 de junio de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Administración General de Correos y Telégrafos.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo. Número 24—Bogotá, julio 7 de 1913.

Magistrado ponente. Jeremías Cárdenas M.

Los contratos celebrados por el señor Director General de Correos y Telégrafos con los señores Adolfo Concha y Carlos A. Vélez, este último como apoderado del señor Heraclio Parra V., son de aquellos que exigen previa licitación, con las solemnidades requeridas por el artículo 21 del Código Fiscal.

Del expediente relativo a esos actos, remitido a la Corte, se deduce lo siguiente:

1.° Con fechas 9 de enero y 10 de marzo de 1911 se celebraron sendos contratos con los mencionados señores Concha y Parra para la conservación de unas líneas telegráficas y la provisión de materiales y aparatos para ciertas oficinas de ese ramo.

2.° Esos contratos, sometidos a previa licitación, y aprobados por el Consejo de Ministros y por el Presidente de la República, expiraron el 24 de diciembre de 1912, plazo que, de acuerdo con disposición expresa del primitivo pacto, se prorrogó hasta el 24 de marzo del año en curso.

3.° Vencida la prórroga prevista, y no habiéndose sacado a licitación para rematar la prestación de esos servicios, se celebró nuevo contrato, o sea nueva prórroga, por un término de tres meses más, vencidos el 25 de junio.

4.° En este contrato, recién expirado, se previó el caso de que no se sacara a licitación la conservación de aquellas líneas telegráficas, declarándolo para entonces indefinidamente en vigor.

No hay motivo—o al menos no consta en el expediente—que obligue a pretermitir las fórmulas legales relativas a licitación, y la cláusula últimamente citada se presta a que se entienda que sin necesidad de licitación pueden los contratistas actuales continuar indefinidamente en condición de privilegiados (como han venido siéndolo porque no se ha convocado a licitación pública, sin que se exprese porqué), desde luégo que bastaría prorrogar, sin precisar el término, el contrato original.

Por tanto la Corte decide que los contratos celebrados el 31 de mayo del presente año entre el señor Director General de Correos y Telégrafos y los señores Adolfo Concha y Carlos A. Vélez, como apoderado este último del señor Heraclio Parra V., no están ajustados a las autorizaciones legales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 7 de julio de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo. Número 25—Bogotá, julio 7 de 1913.

Magistrado ponente, Pedro Rivera.

La Corte de Cuentas, reunida en Sala de Acuerdo, considerando que la Aduana de Tumaco ha producido en los años del quinquenio de 1908 a 1912 las siguientes cantidades:

| | |
|---|---|
| 1908 . . . . . . . . . . | $ 222,268 20 |
| 1909 . . . . . . . . . . | 216,228 43 |
| 1910 . . . . . . . . . . | 244,612 84 |
| 1911 . . . . . . . . . . | 262.852 52 |
| 1912 . . . . . . . . . . | 278,909 75 |
| Que estas partidas dan un total de . . . . . . . . . | $ 1.224,871 74 |

Que la sesentava parte de esta suma es $ 20,414-53;

Que según las disposiciones legales vigentes, esta cantidad es la que debe tomarse por base para el pago de los sueldos eventuales de los empleados de la mencionada Aduana en el presente año, resuelve fijar, en virtud de la facultad conferida en el Decreto número 212 de 1909, la suma de $ 20,414-53, como promedio mensual para la liquidación y pa-

go de los sueldos eventuales de los empleados que dependan de la Aduana de Tumaco en el año de 1913.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 7 de julio de 1913.
El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ.
El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Ministerio de Instrucción Pública.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo. Número 26—Bogotá, julio 14 de 1913.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina.

Con nota número 4726, de fecha 4 de los corrientes, devuelve el señor Ministro de Instrucción Pública, para los efectos del artículo 37 del Código Fiscal, el contrato que celebró con el señor Eusebio Cortés, sobre compra de 400,000 ejemplares de la *Cartilla Objetiva de Baquero* para enseñar a leer y escribir, por la suma de veinticuatro mil pesos ($ 24.000) oro, y el adicional del anterior, firmado por los mismos el día primero del presente.

Estudiado el contrato adicional—pues el principal ya lo había sido, según aparece del Acuerdo de Sala número 22—se observa lo siguiente:

Las cláusulas 1.ª y 4.ª están ceñidas a las disposiciones legales.

La cláusula 2.ª no justifica que la *Cartilla* mencionada haya obtenido en concurso la más alta calificación. Por el contrario, el contenido de dicha cláusula parece indicar que no se efectuó concurso. No hay pues constancia de que en lo referente al texto contratado se haya cumplido el Decreto número 967 de 1910.

En la cláusula 3.ª se insinúa que el contrato está comprendido en el inciso *b*) del artículo 27 del Código Fiscal vigente, pero no se insertó el comprobante respectivo.

Por lo expuesto la Sala acuerda decidir que están corregidas las omisiones de que tratan los puntos 1.° y 4.° del Acuerdo número 22 dado por la Corte el 18 de junio último, y que están sin subsanar las contenidas en los puntos 2.° y 3.°

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de julio de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ.
El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Tesorería General de la República.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo. Número 27—Bogotá, julio 14 de 1913.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

El señor Tesorero General de la República, con nota número 21, de fecha 1.° de los corrientes, envió el expediente relativo a la orden de pago número 131, del señor Ministro del Tesoro, por doscientos pesos, girada por el señor Ministro de Obras Públicas a favor del señor Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca y protestada por el señor Tesorero General, para que la Corte ejercite sus funciones de acuerdo con el artículo 266 del Código Fiscal, por insistencia del liquidador.

Del estudio del expediente resulta que el gasto está destinado a pagar el arrendamiento del Pasaje Rufino Cuervo, a buena cuenta del mes de junio, y que la imputación corresponde a la construcción, reparación y conservación del Capitolio y demás edificios nacionales (capítulo 61, artículo 475) del Presupuesto vigente, de donde resulta que no corresponde el uno con el otro, y que por consiguiente no está ajustado al ordinal *a*) del artículo 260 del Código citado.

Por tanto la Sala de Acuerdo decide: dígase al señor Tesorero General que no es el caso de pagar la orden número 131, de que se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de julio de 1913.
El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ.
El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Remisión de un contrato.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo. Número 28—Bogotá, julio 14 de 1913.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

Con la atenta nota número 2834, de fecha 30 del próximo pasado mes, ha remitido el señor Ministro de Obras Públicas el contrato celebrado por ese Ministerio con el señor Daniel Barragán Sandino, firmado en esta ciudad el 21 de junio del presente año, entre los contratantes, sobre el denuncio de unos bienes ocultos de propiedad nacional.

El señor Ministro se funda, para la remisión del contrato a esta Corte, en el artículo 37, en consonancia con el inciso *c*) del artículo *Ll* transitorio del Código Fiscal.

El artículo citado establece que los contratos que celebre el Gobierno, y cuyo valor exceda de $ 2,000, son los que deben remitirse, una vez obtenida la correspondiente aprobación ejecutiva, al Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo, en la actualidad a esta Corte, por mandato del mismo Código Fiscal.

Los artículos 31 a 36 de la expresada Ley establecen las condiciones y formalidades que deben observarse en la celebración de los contratos con el Gobierno, para que sean válidos y produzcan sus efectos legales, así:

Si el contrato no excede de $ 1,000, basta la aprobación del Presidente de la República con la firma del Ministro respectivo.

Si excede de esta suma, la aprobación no puede impartirse sin dictamen favorable del Consejo de Ministros.

Solamente cuando los contratos exceden de $ 2,000 es cuando la Corte de Cuentas puede intervenir en ellos, para decidir si están o nó ajustados a las autorizaciones legales. De donde se comprende que el valor o cuantía de todo contrato debe estipularse, para así poderse saber qué formalidades deba sufrir y qué personas o entidades tienen facultad y derecho de intervenir en su perfeccionamiento.

El contrato de que se trata es de valor indeterminado, esto es, no tiene o no se le fijó valor por los contratantes, circunstancia que no está prevista en el Código Fiscal, seguramente porque el legislador quiso que siempre se apreciara o se estipulara en todo contrato algún precio en dinero, para el correspondiente desarrollo y cumplimiento de lo consagrado en los artículos del Código Fiscal que se dejan indicados.

En el contrato se habla de una garantía de $ 100 oro ($ 10,000 papel moneda), para asegurar su cumplimiento el denunciante, pero esa garantía o pena es accidental y no materia de la esencia y naturaleza propia del contrato.

En concepto de la Sala en el contrato debiera estipularse algún valor aproximado, que en nada perjudicaría la reserva del denuncio y los derechos del denunciante.

La forma en que está concebido el contrato no se presta para poder deducir a qué formalidades legales tiene que sujetarse su perfeccionamiento, ya que la ley pertinente no trata de contratos de valor indeterminado.

Al fijarse un valor aproximado al contrato no se perjudicarían los intereses nacionales y los del contratante. Porque si el denuncio llega a ser viable, los bienes se rematarán en pública subasta, si es que la Nación no tiene necesidad de conservar esos bienes, y en el caso contrario, el precio se estipularía por peritos, nombrados de acuerdo con la ley, en lo que tampoco se perjudicarían los contratantes, aunque el precio prefijado fuese mayor o menor de lo que en definitiva viniesen a valer los bienes denunciados.

En virtud de lo expuesto la Corte de Cuentas en Sala de Acuerdo resuelve devolver el contrato al Ministerio de su origen, para que las partes contratantes, si es que lo tienen a bien y lo consideran favorable a sus derechos, fijen un precio o valor aproximado al dicho contrato, para de esa manera poderlo dar cumplimiento a lo que el Código Fiscal dispone sobre el particular.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de julio de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ.
El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Contratos del Ministerio de Instrucción Pública.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo. Número 28 bis—Bogotá, julio 28 de 1913.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

Para los efectos del artículo 37 del Código Fiscal, envió el señor Ministro de Instrucción Pública, con nota número 4747 de 11 de los corrientes, los contratos celebrados con los señores Roberto Cortázar y Arboleda & Valencia, sobre compraventa de 10,000 ejemplares de cada uno de los libros de lectura *Nuevo Lector Colombiano* y *La Escuela Colombiana.*

Examinado el expediente, se notó la falta del acta o actas en que el Consejo Universitario hubiera dado a tales obras la más alta calificación, quedando por tanto declaradas como textos oficiales para las escuelas de la República, de conformidad con la Resolución número 19 de 11 de mayo de 1911, dictada en virtud del Decreto número 967 de 26 de octubre de 1910.

Subsanada esta omisión con el envío de la copia del acta del Consejo Universitario de fecha 15 de marzo de 1912, en la cual dicha corporación acogió y adoptó el dictamen de la Junta de Pedagogos nombrada para examinar los textos de lectura presentados al concurso, dictamen que favoreció los de los señores Martín Restrepo Mejía y Antonio Otero Herrera y Francisco M. Rengifo, que son a los que se refieren los contratos que se estudian, aprobados éstos por el Consejo de Ministros y por el señor Presidente de la República, artículo 31 del Código Fiscal, y habiendo, además, en el capítulo 51, artículo 407 del Presupuesto vigente, partida apropiada para este gasto, la Sala acuerda decidir que los contratos celebrados el día 5 de los corrientes por el señor Ministro de Instrucción Pública con los señores Arboleda & Valencia y Roberto Cortázar, sobre compraventa de 10,000 ejemplares de cada uno de los libros de lectura denominados *La Escuela Colombiana* y *Nuevo Lector Colombiano*, están ajustados a las autorizaciones legales.

El Presidente, Isaías Luján—El Vicepresidente, José A. Villegas—Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Jeremías Cárdenas M.—Abel Paúl—Augusto Martínez—César Sánchez Núñez. El Secretario, *José Antonio Rivas*.

---

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Medellín.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 62—Bogotá, junio 23 de 1913.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

Llenadas las formalidades requeridas por las disposiciones fiscales vigentes, el señor Magistrado de la Sección 1.ª dictó el auto de fenecimiento definitivo número 38 de 20 de mayo próximo pasado, en las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Medellín, referentes a los meses de febrero a julio de 1910; cuentas que habían sido ya fenecidas provisionalmente por medio de los autos que se enumeran en el fenecimiento definitivo, y por ser llegado el caso de dictar fallo general separadamente sobre las citadas cuentas (aparte 2.° del artículo 349 del Código Fiscal). Notificado al responsable el auto 38 citado, y no habiendo intentado recurso alguno, ha venido en consulta a esta Superioridad (artículo 370 del Código Fiscal).

No habiendo objeción que hacer al fallo consultado, la Sala resuelve confirmarlo en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Vicepresidente, José A. Villegas. Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Jeremías Cárdenas M.—Abel Paúl. Augusto Martínez—César Sánchez Núñez—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 62 bis—Bogotá, junio 30 de 1913.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

Por auto número 45, de fecha 7 de abril de este año, se devolvieron por la Sección 2.ª de esta Corte, a cargo del Magistrado doctor Villegas, las cuentas del Consulado de Manaos, por no estar rendidas de acuerdo con las formalidades prescritas en el Decreto número 131 de 12 de febrero del año en curso.

Este auto se le notificó personalmente al responsable señor Santiago Rozo E. el 16 de mayo de este año, por el Contador de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico en Barranquilla, como consta de la actuación allí consignada.

El señor Santiago Rozo es responsable—de acuerdo con el Decreto aludido—de las cuentas comprensivas desde el 1.° de abril hasta el 31 de diciembre de 1911, en su carácter de Cónsul de Manaos.

El señor Gumersindo Rozo P., en ejercicio del poder general que le confirió el señor Santiago Rozo E., por escritura número 358, otorgada ante el Notario 3.° del Circuito de esta ciudad, con fecha 2 de junio de 1906, y el cual se ha acompañado en copia auténtica y debidamente registrada, pidió al Magistrado sustanciador de la Sección 2.ª de la Corte se revocara el auto primeramente indicado.

A esta petición recayó el auto número 139, de fecha 5 de junio de este mismo año, dictado por el Magistrado sustanciador ya nombrado, por el cual se niega la revocatoria solicitada.

Con el fin de que el auto indicado fuera revocado, o revisado por la Sala de Apelación (así se dice en el escrito), el apoderado del señor Santiago Rozo dirigió el memorial de fecha 12 de los corrientes. Debiendo advertirse que el dicho apoderado, en su parte final del escrito, se refiere al auto de 30 de mayo último, que no existe; pero que se comprende que es un error de pluma, una vez que debe tratarse del auto número 139 de 5 de junio indicado.

La Sala de Decisión de esta Corte, de acuerdo con el Código Fiscal vigente, no puede entrar a conocer de la apelación o revisión de los autos en que por las respectivas Secciones de la Corte se niega la apelación de las autos en que las apelaciones no se conceden. En ese caso a los responsables o a sus apoderados no les queda más remedio que ocurrir de hecho ante la Sala respectiva, después, eso sí, de haber llenado los mandatos de los artículos 898 a 913 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 398 del Código Fiscal vigente.

Siendo así, como en realidad de verdad lo es, que el apoderado del señor Santiago Rozo no inició un recurso de hecho, sino una revisión o revocatoria del auto en que se le negó la apelación del auto número 139 ya indicado, la Sala de Decisión no tiene facultad ni jurisdicción para entrar a conocer de la apelación en el escrito de fecha 12 de junio.

Por tanto la Sala de Decisión se abstiene de conocer del pedimento hecho por el apoderado del señor Santiago Rozo en el escrito de fecha 12 de junio de este año, que se ha tenido en consideración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Isaías Luján—Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Jeremías Cárdenas M.—Abel Paúl—Augusto Martínez—César Sánchez Núñez—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

---

Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 64—Bogotá, 23 de junio de 1913.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

El señor Manuel del Castillo, responsable de la cuenta general del Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al año de 1910, apeló para ante la Corte Suprema del auto proferido por la Sala el 5 de mayo de 1913, y como dicho recurso lo interpuso el responsable al hacerle la notificación del auto, o sea en tiempo hábil, la Sala resuelve conceder la apelación interpuesta, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2043 del antiguo Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Isaías Luján—El Vicepresidente, José A. Villegas—Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Jeremías Cárdenas M.—Abel Paúl—Augusto Martínez—César Sánchez Núñez. El Secretario, *José Antonio Rivas*.

---

Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 65—Bogotá, julio 7 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

El señor Pedro María Corena, responsable de la Administración de las Salinas de Cundinamarca en el tiempo transcurrido del 1.° de enero de 1912 al 8 de mayo del mismo año, pidió el fenecimiento definitivo de la cuenta general relativa al período de su servicio.

En atención al pedimento, y en vista de que las cuentas parciales de enero, febrero, abril y ocho días de mayo, habían sido fenecidas sin reparos, multas, ni alcances, respectivamente, por providencias número 42 de 18 de abril del año de 1912; número 43 de los mismos mes y año; número 38 de 22 de mayo siguiente; número 74 de 28 de junio posterior, y que la de marzo, después de glosada el 20 del citado abril, en auto número 44, también fue fenecida de manera provisional, en providencia número 48 de 27 del citado mes, el Jefe de la Sección 8.ª de la Corte anterior, feneció definitivamente la referida cuenta general, en auto número 103 de 20 de agosto de 1912, que ha subido a la Sala en consulta.

Como la petición del señor Corena está legalmente basada en el Decreto número 567 de 1906, y en el inciso 2.° del artículo 349 de la Ley 110 del año pasado, y además, se observa que tanto las cuentas parciales como la general se hallan ajustadas a las disposiciones que rigen la materia, la Sala resuelve aprobar en todas sus partes el auto consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Isaías Luján—El Vicepresidente, José A. Villegas—Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Jeremías Cárdenas M.—Abel Paúl—Augusto Martínez—César Sánchez Núñez. El Secretario, *José Antonio Rivas*.

## *Avisos oficiales*



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, jueves 14 de agosto de 1913 | Número 14968

CONTENIDO



*Ministerio de Hacienda.*

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª
Bogotá, julio 15 de 1913.

Señálase el día 20 de octubre del presente año para que tenga lugar en el Ministerio de Hacienda la licitación para el arrendamiento de la Salina de Muneque, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario o por el empleado que el primero designe.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de la Salina, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio, en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día antes citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 120 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el punto h) del artículo 2.° del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de $ 1,200 oro anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales, y superiores a las demás, en cuanto a las su-

mas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

PLIEGO DE CARGOS

para dar en arrendamiento la Salina de Muneque.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno**; y N. N., mayor de edad, por la otra, que se denominará **el Contratista**, ambos mayores de edad y vecinos de..... han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la Salina de Muneque, situada en el Departamento de Boyacá, para que la explote por su cuenta, por el término de cinco años, que empezarán a contarse cuatro meses después del día en que el presente contrato sea aprobado definitivamente.

Artículo 2.° El Contratista se compromete:

a) A elaborar mensualmente, por lo menos, mil arrobas de sal de primera calidad, y sin mezcla de sustancias extrañas.

b) A no vender la sal que elabore a precio mayor del de $ 0-75 oro cada arroba.

c) A pagar al Gobierno, como canon de arrendamiento anual, la suma de $ ...... oro, por trimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

d) A reparar y conservar los puentes sobre el río Negro y sobre el Casanare, y el camino desde el primero de dichos puentes hasta Sácama.

e) A construír un horno para compactar por lo menos mil arrobas de sal, provisto de su correspondiente enramada, con cubierta pajiza, y sobre columnas de madera de canelo, de cinco metros de altura.

f) A conservar en perfecto estado la casa de teja que el Gobierno tiene en esa Salina.

g) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, la Salina, con todos los elementos que le sean entregados, bosques, edificios, etc., en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural, y a ceder al mismo Gobierno, sin indemnización alguna, las obras que construya, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, y las demás que el Contratista tuviere a bien ejecutar, para poner la Salina en estado de producción; y

h) A otorgar una fianza hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Tesorero General de la República, por valor libre de $ 500 oro, a más tardar treinta días después de la aprobación definitiva del presente contrato, debiendo presentar en el Ministerio de Hacienda una copia de la escritura respectiva, debidamente registrada, sin lo cual no surtirá sus efectos este contrato.

Artículo 3.° El Gobierno se obliga a poner al Contratista en posesión de la Salina, con sus enseres, bosques, edificios y demás elementos que tenga allí, y a garantizarle la libre explotación de ella, por el tiempo estipulado en el artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno podrá mantener en la Salina de Muneque un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración de la sal y de vigilar el estricto cumplimiento del presente contrato, y el Contratista queda en la obligación de suministrarle los libros y todos los datos que se relacionen con la explotación de la Salina.

Artículo 5.° El presente contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido el presente contrato, si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. En tal caso el Gobierno podrá tomar inmediatamente posesión de la Salina, aplicar a favor de la Nación la fianza con que el Contratista hubiere asegurado sus obligaciones, y hacerle efectivo el valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; pero el Contratista podrá reclamar sus derechos por ante el Poder Judicial, si no se conformare con la Resolución y los procedimientos del Gobierno en el particular.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma........

---

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato, no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto, a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en la propuesta escrita, ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación, resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

PLIEGO DE CARGOS

para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno**, y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, las fuentes saladas denominadas **Gualivito**, **Cocuachó** y **La Esperanza**, que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de...... anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en **Gualivito** y de $ 0-22 en **Cocuachó** y **La Esperanza.** Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

a) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

b) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil

arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

c) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el **Diario Oficial.**

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

---

## RESOLUCION

sobre prohibición de la importación de cierta clase de animales vivos para Francia.

Ministerio de Agricultura—República Francesa.

*El Ministro de Agricultura,*

vista la Ley de 21 de junio de 1898, sobre Código Rural, Libro III, capítulo II, 3.ª Sección, "importación y exportación de animales"; visto el Decreto de 11 de junio de 1905, dictado para la ejecución de las prescripciones de esta parte de la citada Ley;

Teniendo en cuenta el informe del Director de los Servicios Sanitarios y Científicos y de la Represión de Fraudes,

RESUELVE:

Artículo 1.° Quedan prohibidos la importación y el tránsito en Francia de todos los animales vivos de las especies bovina, ovejuna, cabría y otros rumiantes, así como de los puercos provenientes del Paraguay, Colombia, Brasil, Venezuela y Méjico.

Artículo 2.° El Director General de Aduanas y los Prefectos de los Departamentos quedan encargados, cada cual en lo que le compete, de la ejecución de la presente Resolución.

París, mayo 14 de 1913.

Firmado, CLEMENTEL

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 677 DE 1913

(JULIO 28)

por el cual se concede una licencia temporal al Guardaparque de Tunja y se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia que ha solicitado el señor Roberto González para separarse por treinta días del cargo de Guardaparque de Tunja, y nómbrase para reemplazarlo al señor Carlos González Malo, quien desempeñará el puesto bajo la responsabilidad del titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

*Ministerio del Tesoro.*

## CIRCULAR

Se llama la atención a los señores Gobernadores Departamentales, Intendentes Nacionales, Comisarios Especiales, Prefectos, Alcaldes y Corregidores, y demás autoridades, y a los particulares, hacia los datos publicados en el cuadro siguiente, con el fin de que hagan saber al Ministerio del Tesoro lo que legalmente ocurra contra cualquiera de las reclamaciones a que el cuadro se refiere. La frecuencia con que ocurren falsedades en expedientes de esta clase, en que se inventan deudos a los militares muertos en la guerra última, o se inventan causales de recompensa, con fraude para el Tesoro Nacional, ha obligado al Ministerio a demorar el fallo definitivo de estos asuntos, mientras transcurre un término prudencial durante el cual los ciudadanos y empleados públicos, sabedores de que la demanda está en curso, pueden hacer saber al Ministerio lo que contra ella ocurra, en defensa del Tesoro y de la verdad:

Antonia Mayorga, vecina de Mosquera (Cundinamarca), solicita recompensa como madre de Gregorio Mayorga, muerto en Vélez (Santander), el 29 de junio de 1901, a causa de enfermedad contraída en campaña y cuando servía al Gobierno como soldado de la 4.ª Compañía del Batallón *Pichincha*, comandado por el Coronel José María Páez. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.).

Adelaida Caicedo de Mendoza, vecina de Mosquera (Cundinamarca), como viuda de José Mendoza, muerto en diciembre de 1902 en *Cantagallo* (Bolívar), a causa de enfermedad contraída en campaña y cuando servía al Gobierno como Subteniente de la 1.ª Compañía del Batallón *Caldas*, de la 4.ª División del Ejército del Atlántico, comandada por el General Ampudia. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.).

Fabiana Sosa de Lizarazo, vecina de Bogotá, como viuda de Alejandro Lizarazo, muerto en Bogotá el 5 de mayo de 1903, a causa de enfermedad contraída en campaña y cuando servía al Gobierno como General, Inspector General de la 3.ª División del Ejército de Boyacá. (Apoderado, señor Luis E. Barriga).

Visitación Pérez, vecina de Villeta, como madre de Marco Antonio Pérez, muerto (no se dice cuándo) en el combate librado en *Isaca*, entre La Peña y La Palma (Cundinamarca) y cuando servía al Gobierno como Sargento primero en el Batallón *Gutiérrez Vergara*, comandado por el General Tobías Vásquez. (Apoderado, señor Ernesto J. Barrera).

María Antonia Arbeláez de Pineda, vecina de Santuario (Antioquia), como madre de Pedro Pablo Pineda, muerto en Colón el 26 de octubre de 1902, a causa de enfermedad contraída en campaña y cuando servía al Gobierno como Teniente Habilitado del Batallón *Jiménez*, de la División *Giraldo*. (Apoderado, señor Luis B. Belmonte).

Genoveva Flórez de Alzate y María Teresa, Amelia Rosa, María del Rosario, Carmen Clara y José de Jesús Alzate, vecinos de San Rafael (Antioquia), como viuda e hijos, respectivamente, de Leopoldo Alzate, muerto en Barranquilla el 19 de julio de 1900, a causa de enfermedad contraída en campaña y cuando servía al Gobierno como Coronel del Batallón *Caldas*, del Ejército de Antioquia. (Apoderado, señor Maximino Arcila).

Soledad Cepero de Pineda, vecina de Bogotá, como viuda del General Manuel Faustino Pineda, muerto en Belén (Boyacá) el 28 de marzo de 1906, a causa de enfermedad contraída en campaña y cuando servía al Gobierno como primer Ayudante General de la Comandancia en Jefe del Ejército.

Tomás Soto, vecino de Neiva (Huila), como inválido, por causa de heridas recibidas en el combate librado en *Ambato* (Tolima) el 7 de mayo de 1900, y, cuando servía al Gobierno como Sargento segundo de la 1.ª Compañía del Batallón 1.º de Neiva, de la 3.ª División del Ejército del Tolima. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.).

Mercedes Ramírez de Bautista y Carmen y Anunciación Bautista, vecinas de Funza (Cundinamarca), como viuda e hijas, respectivamente, de Ciriaco Bautista, muerto en el Hospital de Barranquilla en diciembre de 1900, a causa de enfermedad contraída en campaña y cuando servía al Gobierno como soldado en el Batallón *Valderrama* número 3, del Ejército del Atlántico. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.).

María de la Cruz Calderón de Calderón, vecina del Guamo (Tolima), como madre de Tiburcio Cristóbal Calderón, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en Girardot el 15 de noviembre de 1901 y cuando servía como Sargento primero del Batallón *Gallo*, de la 2.ª División del Centro, comandada por el General Nicolás Perdomo. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.).

Antonia Pantano de Calderón, vecina de Bogotá, como madre de Urbano Calderón, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en *Palonegro* el 14 de mayo de 1900 y cuando servía como Teniente en una de las Compañías de la *Columna Caucana* del Ejército del Norte. (Apoderado, señor Luis Eduardo Barriga).

Fernanda Vergara de Balbuena, vecina de Bituima (Cundinamarca), como viuda de Román Valbuena, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado el 2 de febrero de 1901 en *Portillo*, jurisdicción de Tocaima (Cundinamarca) y cuando servía como Teniente en el Batallón *Bolívar* del Regimiento *Ricaurte* número 2, comandado por el General Demetrio Mora. (Apoderado, doctor Agustín A. Jiménez).

Rosa Galvis de Quiñones e Isabel, Aura María, Librada Betulia, Eugenio Eladio, Simona, Blanca Isabel, Rosa María y Carmen Alicia Quiñones, vecinos de Chiquinquirá, como viuda e hijos, respectivamente, de Eladio Quiñones, muerto a causa de heridas recibidas en el combate librado en Cúcuta en julio de 1900 y cuando servía al Gobierno como Armero, con el grado de Sargento Mayor en el Ejército del Norte, comandado por el General Próspero Pinzón. (Apoderado, Rafael Galvis).

## RECOMPENSAS Y PENSIONES

concedidas y negadas por Resoluciones del Ministerio del Tesoro en el mes de julio de 1913.

*Recompensas concedidas.*

Concepción Muñoz de Bonilla y Ricardo, Ana Joaquina, José Manuel y Félix Antonio Bonilla, vecinos de Puerto Tejada (Cauca), como viuda e hijos, respectivamente, del Capitán Isaac Bonilla, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en la isla *Viciosa* (Cauca) el 21 de julio de 1900 y cuando desempeñaba las funciones de Capitán en el Batallón *24 de Santander* del Ejército Nacional. (Apoderado, doctor Leandro Medina) . . . . . . . . . . $ 768

Dolores Osorno de Tobón y Arturo Tobón, vecinos de Medellín, como viuda e hijo, respectivamente, del señor Francisco de P. Tobón, muerto en Ríonegro el 20 de mayo de 1904, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como Teniente Coronel en el Batallón *Vencedor*, del Ejército del Norte. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.) . . 1,150

Gregoria Madero de Baquero, vecina de Bogotá, como madre del señor Eulogio Baquero, muerto en Girardot en agosto de 1902, a causa de enfermedad contraída en campaña y cuando servía al Gobierno como Coronel primer Jefe del Batallón *Cazadores* del Ejército Nacional. (Apoderado, doctor Lisandro Posse) . . . . . . . . . . . . 720

Julia Becerra de Puerto y María Luisa y Dolores Puerto, vecinas de Bogotá, como viuda e hijas, respectivamente, del señor Eliecer Puerto, muerto en Ríohacha el 19 de diciembre de 1901, a causa de enfermedad contraída en campaña y cuando servía al Gobierno como Capitán de la 3.ª Compañía del Batallón *Girardot* del Ejército del Atlántico. (Apoderado, doctor Alberto Portocarrero) . . . 768

Rita Rincón de Espinosa, vecina de Bogotá, como viuda de Hipólito Espinosa, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en *Casa de Lata* (Cundinamarca) el 13 de enero de 1902 y cuando servía como Teniente Coronel, primer Jefe del Batallón *Politécnico* del Ejército de Oriente. (Apoderado, señor Pedro Mora N.) . . . 576

Pasan . . . . . . . . $ 3,982

Vienen . . . . . . . $ 3,982

Dolores Pérez de Molina, vecina de Medellín, como viuda de Pedro Pablo Molina, muerto en Barranquilla el 18 de junio de 1900, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como Sargento Mayor, Ayudante General del Estado Mayor de la División *Antioquia* del Ejército Nacional. (Apoderado, señor Lázaro María Pérez) . . . . . 480

Luis Eduardo, José Francisco y Carlos Alfredo Ospina, vecinos de Bogotá, como hijos legítimos de Francisco de P. Ospina, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en Chiquinquirá el 12 de enero de 1901 y cuando servía como Coronel, Ayudante del Jefe de Operaciones en dicho combate. (Apoderado, señor Florentino Téllez Pinzón) . . . 816

Gregoria Gómez de Barrera y Hermelinda Barrera, vecinas de Bogotá, como viuda e hija, respectivamente, de Indalecio Barrera, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en Tumaco el 25 de julio de 1900, y cuando servía como Sargento primero de la 3.ª Compañía del Batallón 5.º de *Urdaneta* del Ejército Nacional. (Apoderado, señor Ernesto J. Barrera) 288

Narcisa Baracaldo de García, como madre de Justiniano García, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en *Aguadulce* (Panamá), en julio de 1902 y cuando servía como Coronel, primer Ayudante General del Ejército, comandado por el General Luis Morales Berti. (Apoderado, señor Ernesto J. Barrera) . . . . . . . . . . 816

Margarita Benavides de Obando y Céfora Obando, vecinas de Bogotá, como viuda e hija, respectivamente, de Patrocinio Obando, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en *El Amoladero* (Cundinamarca) el 12 de abril de 1902, y cuando servía como Capitán de la 3.ª Compañía del Batallón *Boyacá* de la División comandada por el General Manuel D. Cañadas. (Apoderado, señor Ernesto J. Barrera) . . . . . . . . . . . 768

Juana Rodríguez, vecina de Bogotá, como madre de Marcelino Rodríguez, muerto

Pasan . . . . . . . $ 7,150

Vienen . . . . . . . . $ 7,150

en Bogotá el 15 de diciembre de 1900, a causa de enfermedad contraída en campaña y cuando servía al Gobierno como Sargento primero en el Batallón *Arboleda* número 1.º de la 2.ª División del Ejército Nacional. (Apoderado, señor Luis E. Barriga) 144

Suma . . . . . . . $ 7,294

*Recompensas negadas.*

Mercedes Falla de Díaz y Josefina Díaz F., como viuda e hija, respectivamente, del Capitán Ricardo Díaz. Por no estar comprobada la causal alegada . . . . . $ 768 ..

Griselda Rocha de Bohórquez, como madre del Teniente Luis Bohórquez. Por estar casada . . . 336 ..

Jesús Sánchez de Salavarrieta, como madre del Subteniente Simón Salavarrieta. Por no estar comprobada la causal alegada . . . . . . . . 288 ..

Julia Isaza de Olano y Rita Julia, Angela María, María Magdalena, Gabriel, Raúl, Cristóbal y Carlos Bernardino Olano, como viuda e hijos, respectivamente, del Capitán Quintiliano Olano. Por no estar comprobada la causal elagada . . . . 768 ..

Salomé Morales de Londoño y María Evangelina Londoño, como viuda e hija, respectivamente, del soldado Cupertino Londoño. Por no estar comprobada la causal alegada . . . . . . 230 40

Orosia Campos de Palacios, como madre del soldado Abraham Palacios. Por no estar comprobada la causal alegada . . . . . . . . . . 115 20

Margarita Chavarro de Díaz, como madre del Teniente Juan de la Cruz Díaz. Por vivir el esposo de la demandante cuando ésta inició la demanda . . . . . . . . 336 ..

María Aristizábal de Duque, como madre del soldado Antonio Duque. Por no estar comprobada la causal alegada . . 115 20

María Josefa García de Roca y Manuel y Tomás Roca, como viuda e hijos, respectivamente, del Teniente Coronel To-

Pasan . . . . . $ 2,956 80

Vienen . . . . . $ 2,956 80

más Roca. Por no estar comprobada la causal alegada . . . . . . . . 1,152 ..

Concepción Jiménez de Gómez, como madre del soldado Silvano Gómez. Por no estar comprobada la causal alegada . . . 115 20

Modesta Bernal de Franco, como madre del Coronel Antonio María Franco. Por no estar comprobada la causal alegada . . . . . . . 816 ..

Dolores Torres de Buenaventura, como madre del Capitán Nicolás Buenaventura. Por no estar comprobada la causal alegada . . . . . . . . 384 ..

Dionisia Forero de Abadía y Amalia y Argelia Abadía, como viuda e hijas, respectivamente, del Coronel Clímaco Abadía. Por no estar comprobada la causal alegada . . . . . . 1,632 ..

Suma . . . . . $ 7,056 ..

*Pensiones negadas.*

María Josefa Cifuentes de Pérez, como hija del señor Hilario Cifuentes, prócer de la Independencia. Por haber recibido recompensa . $ 30

Clímaco Trimiño (Subteniente), como combatiente en Cuaspud. Por estar en goce de pensión . . . . . . . . . . . . . . 32

$ 62

RESUMEN

*Recompensas concedidas.*

Once resoluciones, por valor de . . . . . . . . . . . $ 7,294

*Recompensas negadas.*

Once por no estar comprobada la causal alegada . . . . . . $ 6,384

Dos por ser viuda la peticionaria cuando intentó su demanda . . . . . . . . . . 672

$ 7,056

*Pensiones negadas.*

Una por estar el peticionario en goce de pensión . . . . . . . $ 32

Una por haber recibido recompensa la peticionaria . . . 30

$ 62

Bogotá, julio 31 de 1913.

RELACION

del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 31 de julio de 1913, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto número 1036 de 1904.

Intendencia de Telégrafos: los cuadros sinópticos de enero a junio de 1913.

Administración de la Aduana de Arauca: el balance de entrada de 1913.

Administración de la Aduana de Barranquilla: los cuadros sinópticos de abril, mayo y junio.

Administración de la Aduana de Cartagena: los cuadros sinópticos de abril y junio.

Administración de la Aduana de Puerto César: los balances general de 1912 y de entrada de 1913, y el cuadro sinóptico de mayo.

Administración de la Aduana de Santa Marta: los cuadros sinópticos de abril, mayo y junio.

Administración de la Limpia y Canalización del río Cauca: el balance de entrada de 1913 y los cuadros sinópticos de enero a junio.

Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena: los cuadros sinópticos de mayo y junio.

Administración de Hacienda Nacional del Huila (Neiva): los balances general de 1912 y de entrada de 1913.

Administración de Hacienda Nacional del Magdalena (Santa Marta): los balances general de 1912 y de entrada de 1913.

Administración de Hacienda Nacional de la Intendencia del Chocó (Quibdó): el balance de entrada de 1913.

Agencia Postal Nacional de Barranquilla: los balances general de 1912 y de entrada de 1913, y los cuadros sinópticos de abril, mayo y junio.

Agencia Postal Nacional de Santa Marta: los balances general de 1912 y de entrada de 1913.

Sindicatura de Lazaretos de Bolívar (Cartagena): los cuadros sinópticos de mayo y junio.

Sindicatura de Lazaretos del Magdalena (Santa Marta): los cuadros sinópticos de abril y junio.

Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó (Quibdó): los cuadros sinópticos de mayo y junio.

Oficina de Caja de la Administración del Lazareto de Agua de Dios: los cuadros sinópticos de mayo y junio.

Consulado de Colombia en Hamburgo: los balances general de 1912 y de entrada de 1913, y los cuadros sinópticos de enero a junio.

Consulado de Colombia en Manaos: los cuadros sinópticos de agosto a diciembre de 1912, los balances general de 1912 y de entrada de 1913, y los cuadros sinópticos de enero a junio de 1913.

Bogotá, 1.º de agosto de 1913.

El Director de la Contabilidad General de la República,

*José J. Liévano*

—

*Ministerio de Obras Públicas.*

## CONTRATO

para pintura al temple en uno de los almacenes números 242 y 244 de la carrera 8.ª

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Francisco Ortiz, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Ortiz se compromete a pintar al temple las paredes y techos de los Almacenes números 242 y 244 de la carrera 8.ª (bajos del Ministerio de Obras Públicas), con pintura preparada con yeso y leche, de manera que quede muy consistente, y que al frotarla fuertemente no suelte color alguno; el color del techo, las paredes y la cornisa será del mismo que existía en dichos almacenes, debiendo llevar su zócalo de 50 centímetros de altura, grajeado con blanco, rojo y gris, y su faja de división; en el techo también llevará las fajas de color carmelita que se le indiquen.

2.º El valor total de este contrato, que asciende a la suma de $ 30-84 oro, o sea el precio de 257 metros cuadrados de pintura, a razón de $ 0-12 el metro cuadrado, se le reconocerá en dos partidas semanales iguales, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor.

3.º La obra la entregará completamente terminada, a entera satisfacción de la persona que designe la Dirección Nacional de Obras Públicas, el día 25 de los corrientes; en caso de demora, tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de la obra.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 11 de abril de 1913.

*Francisco Ortiz—Cipriano Rubio M.*

—

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

## CONTRATO

sobre construcción de una baranda de hierro para la escalera del Ministerio de Obras Públicas.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una arte, y Manuel Molano, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Molano se compromete a ejecutar, con destino a la escalera del Ministerio de Obras Públicas, una baranda de hierro, de acuerdo con el modelo número 5, del catálogo Eisenwerk Joly Wintenger, en hierro de 7|8 de pulgada; la obra la entregará colocada, y se le suministrará el pasamano de madera. Molano se obliga a entregar la obra perfectamente terminada y a satisfacción de Jaramillo, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de no hacerse así, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato.

2.º Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Molano, de los fondos de obras públicas, la suma de quince pesos ($ 15) oro por cada metro lineal de baranda entregado en las condiciones estipuladas. El número de metros que se contrata es de 5.20, y el valor total del contrato de $ 78, suma que se reconocerá por cuotas semanales de $ 30 oro, siempre que haya entregado obra que represente este valor.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 15 de abril de 1913.

*Manuel Molano R.—Arturo Jaramillo C.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 15 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

## CONTRATO

sobre ejecución de varios trabajos en el edificio del Ministerio de Obras Públicas.

Los suscritos, a saber: Pedro Antonio Gómez y G., en su carácter de Inspector General de Obras Públicas, por una parte, y Braulio Ortiz E., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Ortiz E. se compromete a hacer los siguientes trabajos en una de las piezas del segundo piso del edificio del Ministerio de Obras Públicas: un remiendo en el cielo raso, consistente en la construcción de 5 metros 30 centímetros de enlistonado, lisos y bocelados, y alternados; y en la construcción de 6 metros 50 centímetros de entablado, con listones machiembrados. Para esta obra pondrá Ortiz el alistado y los durmientes necesarios para que la obra quede en un todo igual a la parte ya construída.

2.º Ortiz E. se compromete a entregar la obra contratada dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato, y a pagar una multa de dos pesos ($ 2) oro en caso de que por cualquier causa no diere cumplimiento en la entrega de la obra contratada.

3.° Gómez y G., en su carácter indicado, se compromete a hacer reconocer a Ortiz E., en las listas semanales de la obra del Ministerio de Obras Públicas, la suma de $ 16-52 oro, como valor total de la obra contratada.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro de Obras Públicas y Director General del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 19 de abril de 1913.

*Pedro A. Gómez G.—Braulio Ortiz E.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Abril 19 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

para pintura de un techo en una pieza del Ministerio de Obras Públicas.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Tomás E. López, han celebrado el siguiente contrato:

1.° López se compromete a pintar al óleo el enlistonado del techo de la pieza que se está arreglando en el costado suroeste de la parte alta del edificio que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, de color gris claro, dándole todas las manos que sean necesarias para que la obra quede correctamente ejecutada, a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas.

2.° El valor de este trabajo, que asciende a la suma de $ 10-17 oro, o sea el precio de 40,70 m2, a $ 0-25 cada uno, se le reconocerá tan pronto como entregue la obra completamente terminada, que será el día 25 de los corrientes; en caso de demora, tendrá $ 1 oro de multa por cada día.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos trece.

*Tomás E. López—Cipriano Rubio M.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Abril 23 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

para pintura de puertas en el Ministerio de Obras Públicas.

Los suscritos: Gaston Lelarge, en su carácter de Ingeniero de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Sinforoso Alvarado, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alvarado se compromete a pintar catorce puertas de los corredores altos del edificio que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, en la forma siguiente: por el frente, irán pintadas de imitación madera, llamada comúnmente meple o comino, barnizadas con barniz transparente de muy buena calidad, debiendo quitarles antes a las puertas el color actual; los enchapados de madera irán pintados de la misma imitación; las molduras de yeso, pintadas al óleo, del color que se exija; por la parte interior irán pintadas de color corrido del tono que se exija, debiendo darles todas las manos que sean necesarias a fin de que la obra quede correcta.

2.° El precio de la pintura de cada puerta, a todo costo, será el de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro, o sea un total de treinta y cinco pesos ($ 35) oro, que se le reconocerán en dos partidas semanales, de a $ 17-50 cada una, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor. La obra la entregará completamente terminada, a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro del término de doce días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del trabajo.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiocho de abril de mil novecientos trece.

*Gastón Lelarge—Sinforoso Alvarado.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Abril 29 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

para construcción de techos *Staff* y cornisas en el Ministerio de Obras Públicas.

Los suscritos, Arturo Jaramillo, en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Alfredo Santamaría, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Santamaría se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en el corredor alto occidental del edificio que ocupa el Ministerio de Obras Públicas: 38 metros cuadrados de techo, sistema **Staff**, dándole colocado el correspondiente alistado, a razón de $ 1-25 oro el metro cuadrado; cuarenta metros lineales de cornisa, en tres casetas exactamente igual a las construídas en las anteriores casetas, a razón de $ 0-40 el metro lineal; frisar 8 metros lineales de zócalo,

con cal y arena, preparados con suero, a $ 0-50 el metro lineal; hacer y colocar tres chambranas de tres puertas, en yeso, iguales a las colocadas anteriormente, a $ 2-50 cada una.

2.° El valor total de este contrato, que es de setenta y cinco pesos ($ 75) oro, se le reconocerá en tres partidas semanales de $ 25 cada una, siempre que el trabajo ejecutado represente ese valor. La obra la entregará completamente terminada, a satisfacción de Jaramillo, dentro del término de quince días útiles, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora, tendrá una multa correspondiente al 20 por 100 del valor total de la obra.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cinco de mayo de mil novecientos trece.

*Alfredo Santamaría—Arturo Jaramillo C.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Mayo 5 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

CONTRATO

para construcción de un techo de madera en el Ministerio de Obras Públicas.

Los suscritos, Arturo Jaramillo, en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, e Higinio Cubillos, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cubillos se compromete a construír un techo de madera en el extremo del corredor alto, sur, del edificio que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, el cual será de listones machiembrados de cedro, con sobrepuestos de listones, colocados diagonal y transversalmente, y rosetas, también de cedro; el alistado correspondiente será de cargo de Cubillos.

2.° El valor de este trabajo, que es el de $ 17-10 oro, o sea el precio de 9-50 metros cuadrados, a $ 1-80 el metro cuadrado, se le reconocerán el día 16 de los corrientes.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a ocho de mayo de mil novecientos trece.

*Higinio Cubillos—Arturo Jaramillo C.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Mayo 9 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro.

SIMON ARAUJO

---

CONTRATO

sobre ejecución de varios trabajos en el Ministerio de Obras Públicas.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Ruperto Arévalo, por su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Arévalo se compromete a ejecutar en el edificio del Ministerio de Obras Públicas los siguientes trabajos: trasladar al lugar que se le indique un excusado inodoro, por la suma de $ 4; quitar y arreglar el tubo de la canal, en $ 3; poner y arreglar los tubos del acueducto, suministrando un metro cincuenta centímetros de tubo de ½ pulgada y un codo, por la suma de $ 3. Estos trabajos los entregará, a satisfacción de Jaramillo, en el término de ocho días, contados desde la fecha; en caso de demora, tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad para contratar la obra con otra persona.

2.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer el valor del presente, una vez recibido el trabajo a su satisfacción.

El presente necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 19 de mayo de 1913.

*Arturo Jaramillo C.—Ruperto Arévalo.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Mayo 19 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

CONTRATO

para pinturas en el Ministerio de Obras Públicas.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Sinforoso Alvarado, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Alvarado se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en la parte alta del edificio que ocupa el Ministerio de Obras Públicas: barnizar interior y exteriormente, con barniz de brocha, los dos quioscos del excusado y orinal; pintar al óleo, de color gris claro, los techos de listón, y al temple las paredes de los mismos; pintar la puerta del costado norte de la Oficina que ocupa la Dirección Nacional de Obras Públicas, exacta a las ya pintadas.

2.° El valor de esta obra, a todo costo, que es de $ 10-50 oro, se le reconocerá tan pronto como entregue terminado el trabajo, a entera satisfacción de la Dirección de Obras Públicas, que será dentro del término de tres días después

de aprobado el presente; en caso de demora, tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor de la obra, y Rubio podrá contratar su terminación con otra persona.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cuatro de junio de mil novecientos trece.

*Sinforoso Alvarado L.—Cipriano Rubio M.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 4 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

para reparaciones de albañilería en el edificio de la Escuela de Bellas Artes.

Los suscritos, a saber: Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Miguel Camacho, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Camacho se compromete a demoler una pared de una pieza baja, reemplazándola por cuatro brancas de ladrillo tolete, de 80 centímetros de espesor, 50 centímetros de frente y 3 metros 50 centímetros de altura, sentados en mortero de cal y arena; llevarán sus cimientos de un metro de profundidad, y del mismo ancho y espesor de los machones, aumentados en 10 centímetros a cada lado; estos cimientos serán de piedra de primera, fraguada en cal y arena; sobre los cuatro machones llevará su emplanchado de vigas, de 20 centímetros de escuadría, labradas por la parte interior, las cuales deben cargar sobre todo el ancho de los machones laterales; la obra de ladrillo la dejará pañetada en fino y con su blanquimiento de cal. Toda la madera y demás elementos necesarios para esta obra, así como la sacada de la tierra fuéra del edificio, serán de cargo de Camacho. Los daños que causare por causa de la obra especificada los subsanará Camacho a su costa, cualesquiera que sea la magnitud de ellos.

2.° El valor total de esta obra, a todo costo, que es de ciento veinte pesos ($ 120) oro, se le reconocerá en tres partidas, de a $ 40 oro cada una, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor. La obra la entregará completamente terminada, a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro del preciso término de quince días útiles, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor de la obra, y Rubio podrá contratar su terminación con otra persona.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y seis de mayo de mil novecientos trece.

*Miguel Camacho—Cipriano Rubio M.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 16 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

celebrado con el señor Liborio Corral para practicar una inspección al camino de Pasto al Putumayo.

Los suscritos, a saber: Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, a nombre del Gobierno, por una parte, y Liborio Corral, Ingeniero civil, por la otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Corral se obliga a salir de esta ciudad el día 18 de julio en curso, en viaje directo a Pasto, y a dirigirse en seguida de Pasto a Mocoa, y de este punto hasta Puerto Asís, en ejercicio de la comisión que se le ha dado de visitar el camino nacional del Putumayo, para revisar, primeramente, los trabajos de consolidación, mejora y conservación que se hayan ejecutado en el trayecto de Pasto a Mocoa, bajo la dirección del ingeniero señor Julio Thomas, el estado actual de esa sección de camino, el personal que allí haya ocupado, la organización que tenga, el gasto mensual que imponga, la inversión que se haya dado a cada una de las cuotas mensuales de tres mil pesos ($ 3,000), asignadas para esos trabajos, la clase de cuentas que se lleven, el inventario de las herramientas y elementos al servicio de ella, la manera como llena sus funciones el personal directivo y de vigilancia, y las nuevas disposiciones o reformas que convenga adoptar para mejor resultado de la obra; y para inspeccionar en seguida la sección de camino de Mocoa a Puerto Asís, tomar nota detallada del estado actual de ese trayecto, dar instrucciones suficientes de carácter técnico, para consumar la obra en construcción a los señores Jefes Militares de la guarnición de Puerto Asís, encargados de ella, tomar el inventario de las herramientas y elementos destinados a estos trabajos, según entrega que hayan hecho los misioneros capuchinos, coadyuvar a la mejor organización del personal allí ocupado, si fuere el caso, anotar los inconvenientes que dificulten el rápido adelanto de los trabajos y la manera práctica de solucionarlos, y apreciar el costo que imponga la terminación del camino, formulando el presupuesto, dividido en dos partes: una de Mocoa a San Diego Viejo, y otra de San Diego Viejo a Puerto Asís.

Como resultado de la comisión antedicha, el Ingeniero Corral rendirá luégo informe circunstanciado sobre cada uno de los puntos a que ella se refiere.

2.° El Gobierno se obliga a pa-

gar a Corral, por el viaje de ida y regreso, y la comisión aludida, la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500 oro, así: seiscientos pesos ($ 600) al aprobarse este contrato, en calidad de anticipación, que Corral garantiza con la fianza personal y solidaria del señor Marco Fidel Suárez, quien en prueba de que se constituye tál, por las sumas que se anticipen, y por el cumplimiento de las obligaciones que contrae Corral, firma con éste el presente documento; cuatrocientos pesos ($ 400) que se le situarán a Corral, a su orden, en la Administración de Hacienda Nacional de Pasto cuando lo solicite, después de haber llegado a Puerto Asís, y los quinientos pesos ($ 500) restantes cuando se haya recibido en el Ministerio de Obras Públicas el informe que Corral debe rendir como resultado de la comisión.

El Gobierno se obliga a permitir, mediante las formalidades a que haya lugar, el pase franco de los telegramas que Corral tenga necesidad de dirigir al Ministerio de Obras Públicas, para mantenerlo al corriente de la manera como vaya desempeñando el encargo recibido, para solicitar medidas o reformas de carácter urgente que estime necesarias, o para tratar asuntos relacionados con la misma comisión.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictafavorable del Consejo de Ministros.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares de un tenor, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos trece.

SIMON ARAUJO—*Liborio Corral.* *Marco Fidel Suárez.*

---

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 24 de 1913.

En sesión de ayer el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, julio 24 de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

---

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 63—Bogotá, 7 de julio de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

El señor Director General de Correos y Telégrafos de la República, con oficio de estilo, ha enviado a la Corte de Cuentas, para los efectos del artículo 37 de la Ley 110 del año pasado, los siguientes contratos sobre la conservación de las líneas telegráficas: el celebrado directamente con el señor Braulio Rodríguez el 25 de mayo último; el efectuado de igual manera con el señor Eduardo Quintana Vanegas el 30 del citado mes, y el llevado a cabo con los señores Cortés, Guzmán & Compañía, en la misma fecha del anterior.

Sirve de base, respectivamente, a cada uno de los contratos, los que en seguida se citan: el de 7 de marzo de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 14256; el de 9 del mismo mes y año, dado a la luz pública en el número 14267 del periódico oficial mencionado antes, y el de 28 de febrero del mismo año, que corre publicado en el número 14245 del nombrado *Diario*.

Los pactos que acaban de especificarse fueron ocasionados, en su orden, por estos otros: el de 24 de enero de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 14230; el de 9 del mismo enero, que puede consultarse en el número 14223 del expresado periódico, y el de 24 de diciembre de 1910, que se halla en el número 14217 del órgano de publicidad oficial.

Los contratos que se citan en tercer lugar en esta exposición se realizaron con todas las formalidades prevenidas en los artículos 1536 y 1538 de la Ley fiscal vigente, en armonía con el Decreto número 592 de 1909, reglamentario de ella.

En estos convenios, efectuados en licitación pública, se estipuló la condición de que los contratistas podrían seguir como tales, *hasta* por tres meses después de caducados los términos de sus pactos, en el caso de que el Gobierno no hubiere celebrado otros nuevos.

Parece que la condición mencionada se contrajo la amplitud de la vacante, en caso de que hubiera lugar a ella, a lo que se agrega que en el expediente no hay comprobante ninguno que acredite que el empleado respectivo hubiera llamado a licitación pública para nuevos contratos, en tiempo oportuno.

Vencidos los términos principales de los convenios originarios y el de los tres meses de la condición estipulada en ellos sin haber llevado a efecto otros nuevos, en licitación pública, el señor ex-Director del ramo se creyó facultado para realizar los que se han citado en segundo lugar en este análisis, pretermitiendo lo ordenado en las disposiciones de la Ley fiscal y Decretos citados antes.

Pudiera creerse que el señor ex-Director tuviera la facultad, en virtud de autorización administrativa, de ampliar una vacante, lo que podría concedérsele, aun cuando de ello no hay constancia en el expediente que se estudia, pero en ningún caso se le puede otorgar la de atribuírse la potestad de pasar por alto las disposiciones claras, precisas y terminantes de la ley sobre la materia, aun cuando los contratos se denominen adicionales, máxime si se atiende a que con estos segundos contratos fueron modificadas sustancialmente, no menos de seis cláusulas de los primitivos u originarios.

Abierto este sendero, fácil era pretender transitar por él, y por eso surgieron los terceros contratos, que son los que se citan al comienzo de esta relación.

La dificultad que se hace aparecer como excepcional, y como no prevista en el Código Fiscal, para optar el camino que se ha seguido, proviene precisamente de restringir la vacante, no sacando los contratos a licitación pública, como lo previene la Ley 110 del año pasado en su artículo 21, en armonía con el 27 de la misma Ley, pues es obvio que haciendo las licitaciones en la forma legal, si por circunstancias especiales no se puede obtener la efectividad del convenio, el contratista primitivo puede gozar de la vacante, en vez de pretermitir la ley con pactos adicionales que quebrantan [illegible]ncia de los originarios.

Por las razones expuestas, la Sala decide que los contratos celebrados por el señor Gregorio Pérez, en su carácter de Director General de Correos y Telégrafos, con los señores Braulio Rodríguez, el 25 de mayo último; Eduardo Quintana Vanegas, el 30 del citado mes, y Cortés, Guzmán & Compañía, en la misma fecha del anterior, no están ajustados a las autorizaciones legales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 70—Bogotá, julio 21 de 1913.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

Por la Sección 4.a de esta Corte se dictó, con fecha 14 de junio del año en curso, el auto número 74, de fenecimiento, en primera instancia, de la cuenta de la Administración General de Correos Nacionales correspondiente al año de 1909, de que es responsable el señor Braulio Vélez.

Este auto ha venido en consulta a esta Sala, y previa la formalidad indicada en el artículo 358 del Código Fiscal, y considerando el auto citado, se encuentra correctamente dictado, y del juicio aparece que las copias de las cuentas mensuales están acordes con el libro principal; que dichas cuentas fueron fenecidas provisionalmente, y que la general está bien formada y en un todo de acuerdo con las disposiciones legales.

El cargo que resultaba contra el señor Vélez, por haber dado recibo por la suma de $ 23,985 papel moneda, que el Administrador de Correos de Sincelejo remitió al Administrador General, y que éste no recibió, quedó desvanecido en to-

das sus partes, después de las investigaciones hechas, apareciendo con toda claridad que el citado Administrador de Correos de Sincelejo retiró la encomienda que contenía el citado valor, de la Oficina de tránsito de Magangué.

En tal virtud la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto consultado sin cargo ni multa alguna en contra del responsable señor Braulio Vélez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Isaias Lujan—El Vicepresidente, José A. Villegas—Belisario Ayala—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina. Juan A. Zuleta—Jeremías Cárdenas M. Abel Paul—Augusto Martínez—César Sánchez Núñez—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

---

## Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 118—Bogotá, 10 de julio de 1913.

Con fecha 19 de junio pasado fueron contestadas por el señor Angel M. Carvajal las observaciones hechas en el auto número 65 de 6 de mayo a la cuenta de la Administración Nacional de Caldas correspondiente al mes de diciembre de 1912.

No son satisfactorios algunos descargos, y siendo sustanciales las faltas que se anotarán, se suspende aún la aprobación de la cuenta, a saber:

1.° Se devuelven en treinta fojas útiles las siguientes nóminas, a fin de que se pongan en ellas los recibos que faltan de los respectivos acreedores:

| | |
|---|---|
| Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en noviembre y diciembre de 1912 . . . . . . . $ | 2.177 74 |
| Fiscalía del Tribunal Superior, en noviembre de 1912 . . | 219 99 |
| Juzgado Superior, en noviembre de 1912 . . . . . . . | 352 .. |
| Juzgado 1.° del Circuito de Manizales, en noviembre de 1912 . . . . . . . . . . . . | 293 99 |
| Juzgado 2.° del Circuito de Manizales, en noviembre de 1912 . . . . . . . . . . . . | 294 .. |
| Juzgado 3.° del Circuito de Manizales, en diciembre de 1912 . . . . . . . . . . . . | 147 .. |
| Juzgado del Circuito de Armenia, en noviembre y diciembre de 1912 . . . . . | 294 .. |
| Juzgado del Circuito de Anserma, en noviembre y diciembre de 1912 . . . . . . | 294 .. |
| Juzgado del Circuito de Aguadas, en noviembre de 1912 . . . . . . . . . . . . | 147 .. |
| Juzgado del Circuito de Manzanares, en noviembre y diciembre de 1912 . . . . . | 294 .. |
| Juzgado 1.° del Circuito de Pereira, en diciembre de 1912 | 147 .. |
| Juzgado 2.° del Circuito de Pereira, en noviembre y diciembre de 1912 . . . . . . | 294 .. |
| Juzgado del Circuito de Salamina, en noviembre y diciembre de 1912 . . . . . . | 354 .. |
| Penitenciaría de Manizales, en noviembre y diciembre de 1912 . . . . . . . . . . . . | 498 .. |
| Administración de Hacienda Nacional de Caldas, en noviembre de 1912 . . . . . | 128 .. |
| Escuela Normal de varones, en noviembre y diciembre de 1912 . . . . . . . . . . . . | 754 .. |
| Pasan . . . . . . $ | 6.688 72 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . .$ | 6.688 72 |
| Dirección de Instrucción Pública, en noviembre y diciembre de 1912 . . . . . . . . | 290 .. |
| $ | 6,978 72 |

2.° Vuelve a reclamarse el recibo de la remesa a la Tesorería General de las estampillas sobrantes de la vigencia pasada a cargo del señor Administrador, o la copia del oficio remisorio correspondiente.

3.° Deben enviarse ocho centavos de estampillas de timbre que faltan en el comprobante por pago del sueldo eventual del Recaudador Especial de Manizales, en noviembre y diciembre, y en un endoso de una cuenta por avalúo de bienes nacionales en Marmato (artículo 25 del Decreto 909 de 1906).

4.° El señor responsable remitirá la copia de la partida en que figure el ingreso de $ 25-86, por productos de la Recaudación Municipal de Filadelfia en diciembre de 1912.

5.° Entre el legajo de autorizaciones originales del señor Tesorero General de la República para verificar pagos que necesitaban esa formalidad, según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 91 de 1911, faltan las de los siguientes egresos:

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 38. A. Botero, por avalúos de bienes nacionales en Marmato . . . . . . . . . . . . $ | | 176 25 |
| Capítulo 41. A Luis Villegas, Recaudador de Aguadas, por sueldos eventuales en noviembre y diciembre de 1910, y enero y febrero de 1911 . . . . . . . . . $ | 32 84 | |
| A Luis González, Recaudador de Sanclemente (Nazaret) en mayo a diciembre de 1911 . . . . . . . . | 12 40 | 45 24 |
| Capítulo 43. Al Habilitado del Regimiento *Ayacucho*, por completo haber en diciembre de 1912 . . . . . . . . $ | | 694 40 |
| Capítulo 44. Al mismo, por material en diciembre de 1912 . . . . . . . . . $ | 101 54 | |
| A Juan B. Gutiérrez, por drogas para los enfermos del Regimiento *Ayacucho* en diciembre de 1912 . . | 41 10 | |
| Al Habilitado del Regimiento, por gastos en la enfermería (saldo) . . . . . . . | 100 .. | 242 64 |
| Capítulo 48. Completo haber del Guardaparque Nacional en diciembre de 1912..$ | | 16 .. |
| | | $ 1,174 53 |

El señor responsable puede comprobar las autorizaciones con las órdenes originales del señor Tesorero General, con copia de éstas autenticada por el Telegrafista respectivo, o con los oficios de recibo de las relaciones de gastos del mes.

6.° Vuelve a indicarse que no es abonable el pago de $ 60 hecho al señor Jesús María Arias por alimentación de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, en diciembre de 1912, imputable al capítulo 60, artículo 354 del Presupuesto, por no haber partida votada en el de esa vigencia ni en el Decreto 1158 de dicho año con tal objeto para el mes indicado, no obstante el oficio del señor Ministro de Instrucción Pública, número 4314, Sección 2.ª, de 18 de febrero del presente, en que dicho alto funcionario indica que los pagos hechos en diciembre son correctos, y a pesar del oficio del señor Tesorero General, número 166 de 4 de marzo último, que se cita, y que se servirá remitir el señor responsable; y

7.° Respecto de la no incorporación de cuentas municipales se llama la atención del responsable a las siguientes disposiciones:

Inciso 3.° del artículo 6.° del Decreto 623 de 1909, que ordena que los Recaudadores rindan sus cuentas dentro de los primeros cinco días de cada mes (*Diario Oficial* 13724).

Decreto número 988 de 1911, que determina la manera como los Administradores Principales pueden hacer efectivas las cuentas a los Recaudadores, haciéndoles arrestar si necesario fuere (*Diario Oficial* 14441).

Artículo 405 del Reglamento, sobre la plena comprobación, a juicio de la Corte, de que los empleados de manejo que incorporan cuentas no son responsables de la no incorporación; y

Decreto número 1407 de 1908, en que se amplía el término para la rendición de sus cuentas a los responsables que incorporan las de Subalternos, y se ordena no abrir de firme la cuenta del período siguiente hasta que se hayan verificado todas las incorporaciones del caso (*Diario Oficial* 13496).

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Para los efectos del artículo 373 de la Ley 110 de 1912 pásese copia de este auto, en lo pertinente, al señor Ministro de Instrucción Pública.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## Almacén Nacional de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 119—Bogotá, 11 de julio de 1913.

Examinada la cuenta del Almacén Nacional de Obras Públicas correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Simón López A., se observa así:

Libro 1.°:

1.° De la factura de objetos comprados a Frankfurter & Lieberman, de Hamburgo, no se dieron de alta en la cuenta a 25 frascos de tinta para sellos, por haberse recibido rotos. Esto no trae comprobación alguna, ni se indica si se dio el aviso correspondiente al representante de los aseguradores hamburgueses, para hacer efectivo el aseguro.

2.° A Eustasio Camargo se compraron 16 litros de tinta para escribir, o sean 64 cuartos de litro: se dieron de alta a 84.

3.° Entre los objetos entregados a Julio Escobar no se dieron de baja a 24 gises.

4.° En el *pasan* de la casilla *muebles*, de la página primera de la copia del libro 1.° se sumaron cuatro objetos de esta clase debiendo ser tres, error que se continuó hasta el fin de la cuenta en el mes.

5.° El señor Ministro de Obras Públicas ordenó, en oficio número 3542 de 3 de enero, que se cambiara un sello que adjunta, por otro cuyo modelo acompaña, para el servicio de la Sección 1.ª

del Ministerio de Hacienda. Se dio de baja al sello entregado (recibo número 60), y no figura el alta del recibido.

6.° Recibo número 62 de la Dirección de la Policía Nacional. Aparece entregado medio kilo de alfileres; la baja en la cuenta está por un cuarto de kilo.

7.° Recibo número 81 de la Sección 10.a de la Corte de Cuentas. Se entregó una almohadilla para alfileres, según la cuenta; el recibo está por dos.

8.° Recibo número 82 de la Sección 12.a de la misma Corte. No se descargaron cuatro esponjas que figuran entregadas; se dio de baja a dos limpiaplumas que no aparecen en la ordenación del Ministro; no se anotó un Código Judicial que figura en la ordenación y en el recibo correspondiente.

9.° Recibo número 83 de la Sección 11.a de la misma Corte, por un abecedario y un tintero para máquina *Yost*. No se hizo el abono respectivo en la columna de abecedarios, y el tintero se hace figurar en la columna de tinteros, estando ya correctamente en la de repuestos.

Libro 2.°:

10. Quedaron existentes en 31 de diciembre anterior 33 arneses y 1,307 hachas en este libro, y en el de la vigencia presente se traen el 1.° de enero 43 y 1,309, respectivamente.

Libro 3.°:

11. Se compraron a Nicolás Gómez & Compañía 58¾ de yardas de alfombra (52-87½ metros). Se dio de alta a 52-86½ metros.

12. Se objetan las siguientes bajas de útiles de escritorio ordenadas por el señor Ministro del ramo, porque aun cuando se trata de oficinas nacionales de la capital (Decreto 1167 de 1910), todas tienen partida asignada en el Presupuesto con tal objeto, la que han cobrado oportunamente (capítulos 9.° y 38 del Presupuesto):

Recibos números 4 y 38 del Regimiento *Cartagena*, por una cinta de máquina para escribir, 500 cubiertas de oficio, 1 copiador para oficios, 10 libros en blanco y 3 resmas de papel de oficio.

Recibo número 24 del Grupo de Artillería *Bogotá*; 500 cubiertas de oficio, 2 copiadores para oficios, 6 libros en blanco, 1 resma de papel de oficio y 1 de papel de factura.

Recibos números 7 y 91 para el Regimiento *Tolima*; 4 libros en blanco, 1 canasta para papeles y 1 cinta para máquina; y

Recibos números 56, 62 y 106 para la Policía Nacional; 6 máquinas de escribir, medio kilo de alfileres, 12 ovillos de cáñamo, 27 cintas para máquina, 60 cauchos borradores, 6 cortapapeles, 3,000 cubiertas, 12 cajas de ganchos, 3 kilos de goma, 12 gomeros, 145 lápices, 10 resmas de papel de oficio, 200 hojas de papel secante, 100 hojas de papel carbón, 500 de papel de seda, 8 manos de papel manila, 12 cajas de plumas, 24 portaplumas, 4 plumeros, 10 litros de tinta fija, 12 frascos de tinta colorada, 12 libros empastados, 36 libros sin empastar, 10 libros índices, 3 resmas de papel para nóminas y 500 hojas de papel carbón.

El señor Almacenista se servirá indicar el valor de estos útiles; y

13. Como la provisión de útiles de escritorio se verifica ahora de acuerdo con la limitación señalada en el Decreto número 518 del presente año, se advierte al responsable que debe enviar copia de las minutas de que trata el artículo 3.° y que ha debido pasar a las Oficinas que se expresan en dicho Decreto, para ver de determinar acertadamente lo pertinente al caso cuandoquiera que haya alguna extralimitación.

Término para contestar, seis días.

Pásese copia de lo conducente al señor Ministro de Obras Públicas, para los efectos del artículo 373 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 120—Bogotá, 12 de julio de 1913.

Examinada la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Simón López A., se le hacen las siguientes observaciones:

1.a Se dieron de alta en el libro 1.° a dos cuartos de libra de tinta para mimeógrafo. En la cuenta respectiva, cubierta a Vicente C. Urueta, aparece que es una libra de esta tinta la que vendió.

2.a En la segunda página del mismo libro, columna de muebles, hay un error de defecto en la suma de una unidad, error que va hasta el fin.

3.a Las cuatro onzas de bencina entregadas para la Sección 5.a del Ministerio de Obras Públicas (recibo 283) no se descargaron en la cuenta.

4.a A la máquina, marca *Underwood*, que se devolvió de la Sección 3.a del Ministerio de Relaciones Exteriores, no se dio de alta en la cuenta.

5.a En el libro 3.° figuran dados de baja tres baños *Yost* y ciento cuarenta y dos metros de millaré, no existiendo sino dos de los primeros y ciento ocho de los segundos.

6.a Se objetan las siguientes bajas de útiles de escritorio ordenadas por el señor Ministro de Obras Públicas, por tratarse de Oficinas que tienen asignada en el Presupuesto partida especial para tales útiles y que se han venido cobrando mes por mes (Decreto 1167 de 1910 y capítulos 9.° y 38 del Presupuesto de gastos), a saber:

Recibo número 134, por dos libros, tamaño grande, para la Dirección de la Policía Nacional (orden número 377).

Recibo número 162, por dos manos de papel de imprenta 70 por 100 para el Regimiento *Bolívar* (orden número 52); y

Recibo número 173, por veinte exfoliadores para carta, doscientos libretines y seis secantes de mano para la Policía Nacional (orden número 551).

El señor Almacenista se servirá indicar el valor de estos útiles; y

7.a Debe el señor responsable enviar copia debidamente autenticada por el Visitador, de los libros de cuentas corrientes que se llevan, a cada uno de los Ministerios, para los efectos del artículo 1.° del Decreto 518 del año en curso.

Término para contestar, seis días.

Pásese copia de la parte pertinente de este auto al señor Ministro de Obras Públicas para los efectos del artículo 373 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 121—Bogotá, julio 14 de 1913.

Observaciones que se hacen a la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Simón López A.:

1.a Según consta en el recibo número 420 del 25 de marzo, se entregaron, por la orden número 528 del señor Ministro de Obras Públicas, al señor Juez 2.° del Circuito de Ubaté, dos escritorios, cuatro mesas, ocho asientos, un reloj, dos estantes y tres metros de hule, entrega que se objeta, por no tratarse de muebles para una Oficina Nacional de la capital, según lo dispuesto en el Decreto 1167 de 1910 y la reglamentación consiguiente del inciso *f*), artículo 3.° de la Resolución número 1.° de 1911 del mismo señor Ministro de Obras Públicas, y además porque para el suministro de objetos de la clase aludida hay partida votada en el capítulo 20, artículo 203 del Presupuesto de gastos, partida que fue distribuída entre los Departamentos por el Decreto número 30 del presente año.

2.a También se observa por las mismas razones, la entrega de seis silletas, dos sillas, dos consolas y sesenta metros de alfombra para la Intendencia del Meta, por la orden número 264 de 22 de marzo, y según consta del recibo número 421. Es entendido que en este caso la partida del capítulo 19, artículo 197 del Presupuesto, en donde está comprendido el material de esta Intendencia, y el detalle consiguiente está en el Decreto del Presupuesto especial que sobre dicha partida dicta anualmente el señor Intendente del Territorio con la aprobación del Poder Ejecutivo (*Diario Oficial* 14833).

El señor Almacenista se servirá indicar el valor de estos muebles.

3.a Se entregaron dos carretillas para el Parque de la Independencia (recibo número 33), y dos para el Pasaje Rufino Cuervo (recibo número 36), y no aparece la baja correspondiente en la cuenta; y

4.a No se dio entrada en el libro 2.° a seis machetes que en oficio número 15341 de 25 de marzo, ordenó el señor Ministro del ramo recibir del señor Samuel Pavón; y

5.a El señor responsable se servirá enviar copia con la autenticación correspondiente del Visitador, de los libros de cuentas corrientes que se llevan a cada Ministerio (artículo 1.°, Decreto 518 de 1913).

Término para contestar, seis días.

Pásese copia de este auto en la parte conducente al señor Ministro de Obras Públicas, para los efectos del artículo 373 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 122—Bogotá, julio 15 de 1913.

Se hacen los siguientes reparos a la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de abril del presente año, que el responsable señor Simón López

A. se servirá contestar dentro del término de seis días:

*a*) Devolvió el señor Director de la Litografía Nacional seiscientas ocho resmas de papel de banco, y se dieron de alta como papel de oficio común.

*b*) Se observa que varias órdenes del señor Ministro del ramo, sobre entrega de útiles, no son despachadas al tenor de su contenido, y son enmendadas o borrados algunos de los objetos, sin explicarse porqué. Las órdenes deben dejarse como las envía el expresado señor Ministro y las variaciones deben indicarse en notas a continuación, explicando los motivos para ello y autorizándolos el señor Almacenista.

*c*) Se han encontrado estas irregularidades en el libro 1.°: se entregaron cuatro abecedarios para máquina de escribir, no existiendo sino tres; cuatro libras de esperma, no habiendo sino una, y veinticinco hojas de papel de dibujo, sobre veintitrés que había.

*d*) Para la obra de la Facultad de Ingeniería se entregaron dos carretillas de madera (recibo número 32). No se dieron de baja en la cuenta.

*e*) No se describió operación alguna respecto de varias herramientas recibidas de la obra de la Escuela Militar, para arreglarlas en el taller de herrería del Capitolio (oficio del señor Ministro de Obras Públicas número 4687).

*f*) Los veinticinco ejemplares del Código de Minas que ordenó comprar el señor Ministro de Obras Públicas en oficio número 2132, Sección 1.ª, del 12 de abril, para distribuír a varias Oficinas, fueron entregados en la citada Sección 1.ª, conforme al recibo número 492, firmado por Roberto Botero. En la cuenta la baja se hace figurar por veinte ejemplares; y

*g*) Envíese copia mensual de los libros de cuentas corrientes que se llevan a cada Ministerio, con la autenticación del Visitador.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 123—Bogotá, julio 16 de 1913.

Se suspende la aprobación de la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor Simón López A., por haber de hacérsele estos reparos:

1.° Por contrato que se celebró el 23 de noviembre de 1912 entre el señor Almacenista Nacional y el señor Francisco Fonseca Plazas, que aprobó el Poder Ejecutivo en 11 de diciembre siguiente, el segundo vende al primero 1250 resmas de papel florete especial, rayado con el escudo de Colombia, en aguas, y la cuenta correspondiente cubierta al cesionario del señor Fonseca Plazas lo fue por el valor de las 1250 resmas dichas. En la cuenta se dio de alta a 1248 resmas 574 hojas, faltando 1026 hojas, por valor de $ 102-60; y aun cuando el responsable le explica en una nota puesta al respaldo de la cuenta citada que el papel fue mandado sellar por conducto del Cónsul de Colombia en Barcelona, y que como de ordinario en esta operación se echan a perder bastantes hojas, al efectuar el recuento en esta ciudad en presencia de los empleados del Almacén y de la Administración de la renta de timbre, sólo resultó la cantidad de 998974 hojas, lo cual no es descargo admisible, porque no trae comprobación alguna y porque en 13 de diciembre el señor Almacenista visó sin observación la cuenta del señor Francisco Fonseca Plazas, y porque no consta que se haya exigido a dicho señor el reintegro del valor de las hojas que faltan.

2.° Se entregaron dos máquinas marca *Hammond*, números 77337 y 80595 al Secretario de la Policía Nacional. No se envió el oficio de ordenación respectivo.

3.° La baja de un abecedario para máquina *Yost* del recibo número 579, se hace figurar en la columna de repuestos, en vez de en la de abecedarios.

4.° En el recibo 635 de objetos suministrados a la Oficina de Caja de la Tesorería General figuran dos libros en blanco, que es lo ordenado en el oficio del Ministro de Obras Públicas número 176. La baja en la cuenta está por tres libros.

5.° En el resumen final de la cuenta del libro 1.° aparece en las bajas una libra de esperma y un trapo de máquina para copiar, no existiendo tales objetos; y

6.° Se objetan las siguientes bajas de útiles de escritorio entregados del Almacén y ordenados por el señor Ministro de Obras Públicas, por tratarse de una Oficina que tiene asignada partida especial en el Presupuesto para tales útiles, y que se ha venido cobrando mes por mes y de dos que no son de esta capital (Decreto 1167 de 1910, Resolución número 1.° de 1911, sobre régimen interior del Ministerio de Obras Públicas y capítulos 9.° y 19, artículo 204 del Presupuesto).

Recibos números 560 y 572, por un cuarto de kilo de alfileres, tres cauchos, doce libros en blanco, cuatrocientos sobres, dos cajas de ganchos, tres exfoliadores, dos compases, un gomero, diez barras de lacre, veinticuatro lápices, seis impermeables, una y media resma de papel, doce secantes, doce portaplumas, dos cajas de plumas, una prensa de copiar, dos reglas, tres secantes de mano, dos y un cuarto litros de tinta y una máquina de escribir, suministrados al Director de la Colonia Penal de Fundación, en el Departamento del Magdalena.

Recibo número 571, por dos máquinas de escribir para la Policía Nacional; y

Recibo número 601, por un abecedario para máquina de escribir para la Intendencia General del Meta.

El señor Almacenista se servirá indicar el valor de estos objetos.

Término para contestar, seis días.

Pásese copia de lo pertinente de este auto al señor Ministro de Obras Públicas, para los efectos del artículo 373 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 124—Bogotá, julio 17 de 1913.

Examinada la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de junio del presente año, a cargo del señor Simón López A., se ha hallado bien formada y comprobada.

Se le hacen los siguientes reparos que no son parte a suspender el curso de juicios, por tratarse de meros errores que deben corregirse:

*a*) Recibo 680, por útiles para la Corte Suprema. Se entregaron diez manos de papel manila; la baja se hizo por veinte.

*b*) Recibo 699, por útiles para la Oficina del Archivo Nacional. Se entregó medio kilo de goma y se descargó un cuarto.

*c*) Recibo 725, por útiles para la Corte Suprema, Sala de Negocios Generales. Se dio de baja a un cuarto de kilo de alfileres; se entregaron dos cuartos; y

*d*) Debe enviarse la copia del libro de cuentas corrientes que se lleva a cada Ministerio correspondiente a los meses de mayo y junio.

En tal virtud, y con las salvedades apuntadas, se aprueba esta cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 126—Bogotá, 18 de julio de 1913.

Se observa la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Augusto N. Reyes, de la manera siguiente:

1.° El saldo de caja, según la cuenta, es de $ 7,673-07; el empleado visitador hace constar en la diligencia de visita que la existencia en caja el 28 de febrero, era de $ 6,653-78. Diferencia sin presentar en el arqueo, $ 1,019-29.

2.° Se devuelven los siguientes documentos, por carecer de recibo (artículo 231 del Reglamento y 1285 del Código Fiscal):

| | |
|---|---|
| La lista por jornales de locativas, del 8 al 13 de febrero de 1913, por.$ | 141 50 |
| La lista por jornales del Hotel Apulo, del 1.° al 7 de febrero, por . . . . . . . . . . . . | 2 40 |
| La lista por jornales de la Escuela Militar, del 1.° al 7 de febrero, por . . . . . . . . . . | 31 45 |
| La lista por jornales del Panóptico, del 1.° al 7 de febrero, por . . . . . . . . . . . . | 29 59 |
| La lista por jornales de jardines nacionales, del 1.° al 7 de febrero, por . . . . . . . . . . | 47 70 |
| Cinco cuentas de Santiago Guarín & Compañía, por alfombra . . . . . . . . . . . . . . | 355 70 |
| | $ 608 34 |

3.° Se cubrió a Benjamín Hurtado la suma de $ 7, por buena cuenta de un trabajo para el Capitolio, suma que figura en la lista de materiales de la segunda semana, y en el recibo correspondiente. La cuenta se presentó por $ 6.

4.° Se reclaman los contratos que han debido hacerse con los siguientes individuos:

Con Sixto Salgado, por trabajos de albañilería en el Conservatorio Nacional, por $ 108.

Con Nicasio Pescador, por cementados y entablados en el Palacio de la Delegación Apostólica, por $ 103.

Con Ramón G. Corrales, por asfaltado en la Facultad de Ingeniería, por $ 500.

Con Adonías Martínez, por pintura del patio principal del Capitolio, en $ 451-43.

Con Proceso La Rotta, por la construcción de una escalera del Pabellón Egipcio, cuyo valor no se determina en la lista.

Con M. M. Pacheco, por la construcción de una caja de distribución para el tanque elíptico en el Parque de la Independencia; su valor no está determinado en la lista.

Con Ezequiel Orjuela, por una baranda de hierro para la escalera de la Facultad de Ingeniería, por $ 450.

Con Rafael García, por hechura y colocación de canales en el edificio de la Imprenta Nacional, por $ 176-50.

Con Braulio Ortiz & A. Rodríguez, por entablado en la Escuela Militar.

Con Miguel Camacho, por pavimento de ladrillo en la Escuela Militar, por $ 130.

Con Martín Cantor, por techos *Staff* en la Escuela Militar, por $ 240.

Con Julio Cuéllar, por construcción de excusados para Oficiales en el Regimiento *Cartagena*.

Con Valerio Cortés, por quince metros de enchapados en la Facultad de Ingeniería, por $ 120.

Con M. A. Fonseca, por doce rejas para los sótanos de la Escuela Militar; y

Con Benjamín Cubillos, por construcción de una escalera en el interior de la Escuela Militar.

5.° Al final de la octava página de la cuenta de Obras Públicas, en la primera columna, se sumaron $ 2,233-36, y en el *vienen* de la novena página se pusieron $ 2,333-36.

6.° Las cuentas por materiales en la obra del Panóptico, en la segunda semana del mes, valen $ 79-63, y no $ 79-60, como se expresa en la cuenta.

7.° A la cuenta de Cesáreo Gacharná, por $ 14-40, en la obra de la Escuela Militar, en la tercera semana, le faltan $ 0-02 en estampillas; y

8.° Sobre las operaciones descritas por el responsable en su cuenta, relacionadas con el pago de la orden número 228, expedida a su favor, por valor de $ 5.950, para la obra del camino de Calarcá, y que le hizo el señor Tesorero General en un giro a cargo del Administrador Nacional de Antioquia, se advierte lo siguiente:

*a*) Fue incorrecto el asiento número 125 de 30 de diciembre, de caja a remesas, pues ha debido ser de letras por cobrar a remesas (artículos 295 y 299 del Reglamento), porque no recibió dinero sino un documento de la clase expresada.

*b*) Al clausurar la cuenta general de 1912, la cuenta de remesas quedó saldada por el Tesoro, y en la existencia en caja para 1913 figuró como dinero el valor del giro, lo cual está prohibido por el artículo 35 del Reglamento.

*c*) Como dicho giro no fue cubierto, volvió a poder del señor Cajero Habilitado, quien verificó dos simples deducciones en las cuentas de caja y remesas, para hacer desaparecer el asiento de 30 de diciembre, lo cual también es incorrecto, pues se reducen $ 5.950 de los $ 77,883-80, que es verdaderamente lo que ha ingresado por remesas en el presente año, hasta el día último del mes de la cuenta, y no $ 71,933-80, que quedan con dicha deducción, lo cual no es exacto; y

*d*) Ha debido devolverse el giro a la oficina de su origen, con explicación de lo sucedido, y hacerse la deducción del Tesoro y de caja, por venir dicho giro comprendido indebidamente en ambas cuentas, por balance de entrada, y comprobar tales deducciones con el recibo correspondiente del señor Tesorero General.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 127—Bogotá, 19 de julio de 1913.

Se hacen los reparos que se expresarán a la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Augusto N. Reyes:

1.° Se reclaman los contratos celebrados con los siguientes individuos:

Con Proceso La Rotta, por $ 500, valor de 50 metros cúbicos de escamalti y muro de contensión en el Pabellón de Bellas Artes.

Con Martín Santos, por $ 360, valor de cielos razos en la obra de la Imprenta Nacional.

Con Julio Cuéllar, por excusados para la tropa en el cuartel del Regimiento *Cartagena*.

Con Francisco Flórez, por cementado de la cocina y despensa en el edificio del Regimiento *Bolívar*.

Con Valentín Gutiérrez, por valor de árboles para el Paseo Bolívar; y

Con José Vidal, por bastidores para la Escuela Militar.

2.° Errores que se notan al descargar estas cuentas:

A Hernando Groot se le pagaron $ 30-10 en la segunda semana por materiales para la obra del Capitolio; la cuenta vale $ 30.

En la lista respectiva y en la cuenta comprobante, del 8 al 14 de marzo, por diez piezas de madera para la obra del Panóptico, está liquidado su valor en $ 27-76. En el asiento verificado en la cuenta figura por $ 27 el pago hecho a Francisco Flórez.

3.° En la lista de jornales de la obra del edificio de Santo Domingo, del 22 al 28 de mayo, aparece que José Oviedo trabajó cinco días y medio, a $ 0-65 diarios, o sean $ 3-57½, en la semana, y se le liquidaron y pagaron $ 3-37; y

4.° Se devuelven:

La lista por materiales de la obra del Capitolio en la semana del 22 al 28 de marzo, por $ 335-02, y en la cuenta de Carlos S. Valenzuela, por $ 500, por daños y perjuicios en la casa de Doegracias Montero, por carecer de *visto bueno* del señor Ministro.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 128—Bogotá, julio 21 de 1913.

Se requiere por segunda vez al señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, a fin de que remita los oficios remisorios del señor Director de obras públicas, por los ingresos varios, que constan en el libro respectivo de la Dirección y a que se dio entrada en la cuenta, por valor de $ 651-26, y los contratos que se celebraron con los dueños de los aparatos de cinematógrafo; documentos que se le vienen pidiendo desde el 30 de noviembre de 1912, auto número 232 de observaciones a la cuenta general de 1911, a cargo del señor Augusto N. Reyes, y por lo cual se halla en suspenso el juicio de dicha cuenta.

Se señala nuevamente el término de quince días para enviarlos, con apercibimiento de la multa de diez pesos ($ 10) que se le decretará si no diere cumplimiento a lo dispuesto (Decreto 1149 de 1908 y artículo 356 del Reglamento).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 129—Bogotá, julio 22 de 1913.

Examinada la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de abril del presente año, a cargo del señor Augusto N. Reyes, se observa así:

1.° Deben enviarse las relaciones del señor Interventor del Parque de la Independencia referentes a las funciones dramáticas números 87 a 93.

El producto del Parque en febrero y marzo del año en curso es de $ 967-44, y no de $ 968-04, como figura en el asiento respectivo del libro principal.

Además, no aparece incorporado el producto de abril.

2.° Se reclaman los siguientes contratos:

Con Ramón G. Corrales, por asfaltado en la Facultad de Ingeniería, por $ 163-81.

Con Martín Castro, sin determinar el valor (segundo), por construcción de techos en la Escuela Militar.

Con Jorge Ospina & Rafael Loaisa, para ponerle mosaico de madera al piso alto de las galerías del Capitolio, y cuyo precio no se determina en los asientos respectivos por buenas cuentas.

Con Nicasio Pescador, por reparación de tejados y construcción de pavimento en la Escuela Normal de señoritas, y cuyo valor no se determina.

Con la fábrica de cemento, por bloques para el alero el Panóptico, y que tampoco es determinado su precio.

Con Adriano Obando, por construcción de dos puertas para la entrada del edificio de la Facultad de Ingeniería, por $ 400.

Con Jesús Tobón, por baldosines para el pavimento de la Facultad de Ingeniería, por $ 190.

Con Arístides H. Corredor, por obras de carpintería en el Pasaje Rufino Cuervo, por $ 150.

Con Baltasar Torres, por construcción de unas paredes en la terminación de la carrera 4.a (Paseo Bolívar).

Con Benjamín Cubillos, por bastidores y embarandado en la Escuela Militar, cuyo precio no se determina.
Con Valerio Cortés, por construcción de una escalera en la Escuela Militar, y cuyo precio no es determinado.
Con Adonaí Martínez (segundo), por pintura de las casetas, cielos rasos y muros en el piso bajo del Capitolio, por $ 298-57.
Con Nicasio Pescador, cuyo valor no se expresa, por cementado de excusados para la tropa en el edificio que ocupa el Regimiento *Cartagena*.
Con Proceso Larrota, por $ 126-99, por la terminación de la escalinata del Pabellón de Bellas Artes (12 metros cúbicos 699).
Con Manuel Pulido J., por $ 130, construcción de seis rejas de hierro para la obra del Pasaje Cuervo.
Con Julio Escobar Barreto, por $ 156-86, pintura en el Pasaje Cuervo.
Con J. J. Pacheco, por construcción de una alcantarilla en el mismo edificio, por $ 158-10; y
Con Luis E. Velásquez, por construcción de canales, en la Escuela Militar.
3.° Faltan las siguientes estampillas:

| | |
|---|---|
| A la cuenta de Nicasio Pescador, por materiales para la obra de locativas (segunda semana), por $ 23 . . .$ | 0 02 |
| A la cuenta de Camacho Roldán & Tamayo, por $ 24-61, suministro de varios útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . . . . | 0 01 |
| A la cuenta de Julio C. Gaitán, por su sueldo en enero como Administrador de los espectáculos... | 0 16 |
| | $ 0 19 |

4.° Para los pagos que debe verificar el señor responsable en virtud de contratos celebrados en nombre del Estado, se le llama la atención a las disposiciones al respecto que contienen los artículos 31 a 43 de la Ley 110 de 1912, vigente desde el 1.° de abril último.
5.° Se devuelven los siguientes documentos:

El contrato que se celebró con Julio Cuéllar, por $ 400, por fabricación de excusados en el Regimiento *Bolívar*, para que sea autenticado; y
La cuenta del Gerente del Banco Central, por $ 63-36, por intereses de un crédito de Antonio Izquierdo, del 30 de octubre de 1912 al 30 de marzo de 1913, para que sea visado.
6.° Respecto de los $ 38, que de los productos del Parque de la Independencia en los meses de enero a junio de 1912 se cargaron de más en la cuenta de junio del citado año, y cuya observación se hizo en el auto número 20 de 19 de febrero del presente año, se indica lo mismo que se expresó en el auto número 128, en unas deducciones semejantes a las verificadas en el mes de la cuenta. Las deducciones han debido hacerse de las cuentas del Tesoro y de caja, en las cuales venía comprendido este error de exceso por balance de entrada; y
7.° No se descargó la lista de jornales de las obras de Apulo, por $ 2-40, del 12 al 18 de abril último.
Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén Nacional de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 130—Bogotá, julio 23 de 1913.

Los señores Carlos F. Santamaría (enero a abril) y Juan C. Osorio (mayo a diciembre) desempeñaron las funciones de Almacenista Habilitado del Ministerio de Obras Públicas en el tiempo indicado de 1909. Rindieron sus cuentas parciales de inversión y de útiles y la general de útiles, mas no la general de inversión del año, que debe enviar el señor Osorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 383 del Reglamento y 14 del Decreto número 37 de 1906.
En tal virtud se reclama al expresado señor Osorio la cuenta general de inversión del Almacén Nacional de Obras Públicas en 1909, lo que verificará dentro de quince días, y se le llama la atención a los artículos 340, 341, 416 y 420 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

### CERTIFICADO

Como Notario primero de este Circuito de Bogotá certifico que por escritura número setecientos veinticuatro, otorgada hoy en esta Notaría, los señores José Ignacio de Castro, Javier de Castro, Carlos E. Montoya y el socio comanditario, declararon prorrogada por dos meses más, o sea hasta el tres de octubre del presente año, la Compañía en comandita simple, que formalizaron los expresados señores, por escritura número setenta y uno de tres de febrero de mil novecientos diez, otorgada en esta Notaría.
En fe de lo cual expido el presente, en Bogotá, a dos de agosto de mil novecientos trece.

HELIODORO RAMOS

—

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado 5.° del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado 5.° del Circuito de Bogotá hace constar que registró el anterior extracto en el libro respectivo, al folio 53, número 111, en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, hoy seis de agosto de mil novecientos trece.

*Enrique Suárez M.*, Secretario en propiedad.

(185) 159 palabras—1 vez—$ 64.

—

### CERTIFICADO

Como Notario primero del Circuito de Bogotá, certifico que por escritura número setecientos diez y seis, otorgada en esta Notaría el día de hoy, los señores Antonio Vieira F. y Manuel J. Vidal, declararon disuelta la Compañía colectiva de comercio por ellos constituída, según escritura pública número ciento treinta y dos, pasada en esta misma Notaría el quince de febrero del año en curso, Sociedad que giró en esta ciudad bajo la razón social de *M. J. Vidal & Compañía*, quedando a cargo del exponente Vidal el activo y el pasivo de la citada Compañía, en virtud de la liquidación hecha de común acuerdo entre los dos socios.

Bogotá, julio treinta y uno de mil novecientos trece.

HELIODORO RAMOS

—

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado 5.° del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado 5.° del Circuito de Bogotá hace constar que registró el anterior extracto en el libro respectivo, al folio 53, número 110, en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, hoy seis de agosto de mil novecientos trece.

*Enrique Suárez M.*, Secretario en propiedad.

(186) 176 palabras—1 vez—$ 71.

—

### EDICTO

En el ejecutivo por Carlos M. Mortijo contra David Cortés, se decretó el auto siguiente:

"Juzgado Municipal—Guayabal de Síquima, junio dos de mil novecientos trece.

"Notifíquese la cesión del crédito anterior, hecha por el señor Carlos M. Mortijo a favor del señor Matías Baquero, para cuyo fin se hará comparecer en el Despacho a David Cortés. Si no comparecieren las partes a recibir personalmente esta notificación, hágase por edicto, en los términos del artículo 69, Ley 63 de 1905.

"Cúmplase y notifíquese.

"DEMETRIO REYES B.

"*Maximino Martínez*, Secretario interino."

Es copia—Síquima, junio diez de mil novecientos trece—*Maximino Martínez*. Secretario interino.

(187) 101 palabras—1 vez—$ 41.

—

### AVISO

Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.a (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.

Bogotá, enero 20 de 1913

El Subjefe,

J. MARIA LAZCANO BERTI

—

## LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.
Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, sábado 16 de agosto de 1913 | Número 14969

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno.*

### DECRETO NUMERO 682 DE 1913

(31 DE JULIO)

por el cual se crea una Oficina y se reorganiza otra en el ramo Postal y Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Anaime (Departamento del Tolima), servida por un Telegrafista Administrador de Correos y un Cartero, con las asignaciones mensuales de $ 25 y $ 3 oro, respectivamente.

Artículo 2.° Reorganízase la Oficina Postal y Telegráfica de La Unión (Departamento de Nariño), con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con $ 35.
Un Ayudante, con $ 20.
Un Cartero, con $ 4.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### DECRETO NUMERO 689 DE 1913

(4 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor Rafael Madriñán, nómbrase Comisario Especial de Urabá al General Antonio D. Salamanca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### CONTRATO

sobre suministro de ocho cajas de petróleo para el Lazareto de Agua de Dios.

Los abajo firmados, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Baudelino Peralta, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Peralta vende, para el alumbrado de retenes, cuartel y cárceles, etc., ocho (8) cajas de petróleo radiante, que Santander ha recibido, puestas en el Lazareto, al precio de siete pesos ($ 7) oro cada una.

Santander, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Peralta, por la caja del Lazareto, la suma de cincuenta y seis pesos ($ 56) oro, a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Para ser válido este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a veintiocho de julio de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander — Baudelino Peralta.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 4 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

CONTRATO

sobre ejecución de varias obras en una casa de propiedad del Gobierno en el Lazareto de Agua de Dios.

Los abajo firmados, a saber: Julio M. Santander, Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Fructuoso López, mayor de edad, leproso asilado en el Lazareto, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

López se obliga a ejecutar a su costa las obras que en seguida se expresan, en la casa de propiedad del Gobierno, que actualmente ocupa el enfermo Luis F. Latorre: el arreglo del piso de un cuarto y un corredor; el ensolado y arreglo del cuarto del baño; el cielo raso de la cocina; la construcción o hechura de un empedrado de ocho metros; el resane y blanquimiento de la casa. Se obliga a poner a su costa seis cargas de palmiche.

Estos trabajos deberán quedar terminados dentro de veinte días, prorrogables por más tiempo si fuere necesario; y para seguridad de las obligaciones que López contrae, éste se obliga a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos oro por vía de multa, caso del no cumplimiento, para lo cual da como fiador mancomunado y solidario al señor Luis F. Latorre, quien firma también el presente contrato, el cual necesita para ser válido de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Santander, en su carácter oficial, se obliga a hacer pagar a López, por la caja del Lazareto, tan pronto como reciba los trabajos a su satisfacción, la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro en moneda del Lazareto.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios a veintiocho de julio de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander*—Rogado por Fructuoso López, por no saber escribir, *Eleázar Valencia*—*Luis Francisco Latorre.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 4 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre ejecución de varias obras en un local del Lazareto de Agua de Dios.

Los abajo firmados, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Domingo Cárdenas, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Cárdenas se compromete á ejecutar dentro de quince días después de aprobado este contrato, las siguientes obras en el local de propiedad nacional, situado en terrenos del Lazareto y conocido con el nombre de *El Tambo:*

*a*) Resanar, empañetar y blanquear las cuatro piezas de que se compone el local.

*b*) Poner a las mismas piezas y a los costados de los corredores cielo raso de enchín, amarrado con alambre, a una distancia no menor de veinte centímetros:

*c*) Poner a las tres piezas que les falta solado de ladrillo tablón.

*d*) Pintar las puertas de las habitaciones con barniz preparado en aceite de linaza, y del color que el Administrador indique.

Cárdenas se obliga a pagar al Tesoro Nacional, caso de no cumplir el presente contrato, la suma de $ 100 oro, para lo cual da como fiador mancomunado y solidario al señor Antonio Castañeda.

Santander, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Cárdenas, por la caja del Lazareto, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro, tan pronto como reciba la obra a su satisfacción.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a veintiocho de julio de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander*—*Domingo Cárdenas*—*Antonio Castañeda.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 4 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

CONTRATO

sobre compra de una lancha para el uso del Lazareto de Caño de Loro.

Entre nosotros, Manuel F. Obregón, Secretario de Gobierno del Departamento, en representación del señor Gobernador, quien ha sido autorizado por el señor Ministro de Gobierno, según telegrama oficial número 3508, de fecha 1.° de abril, y Miguel Martínez R., socio Administrador de la Casa de comercio domiciliada en esta ciudad, Diego Martínez & Compañía, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

*a*) Martínez vende al Gobierno Nacional una lancha de su propiedad para el uso del Lazareto de Caño de Loro de esta ciudad, la cual tiene las siguientes dimensiones: eslora o longitud, 7,60 metros; manga o latitud, 2,13 metros; puntal o altitud, 1,52 metros; está provista de un motor a gasolina de doce (12) caballos de potencia, con instalaciones eléctricas correspondientes para su funcionamiento, toldo con seis cortinas para la defensa del sol o de la lluvia, y soportes donde sostenerla; cuatro cojines y dos horquillas con sus remos. Tiene capacidad para doce personas. Todo por la suma de novecientos ochenta pesos ($ 980) oro.

*b*) Obregón, por su parte, se compromete a hacer que por cuenta del Tesoro Nacional se pague a Martínez el valor estipulado por la lancha que se menciona en este contrato, o sea por la cantidad de novecientos ochenta pesos ($ 980) oro.

Este contrato necesita para ser válido la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual firmamos este contrato por triplicado, en Cartagena, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos trece.

*Manuel F. Obregón*—*Miguel Marnínez R.*

---

Gobernación del Departamento—Cartagena, mayo de 1913.

Aprobado. Remítase al Ministerio de Gobierno para su aprobación definitiva.

J. A. GOMEZ RECUERO

El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho,

*Carmelo Saladino T.*

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 31 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## INFORME

### del Fiscal 1.° Superior de Medellín.

Fiscalía 1.ª Superior Número 1.°—Medellín, abril 29 de 1913.

Señor Fiscal del Tribunal Superior.

En su Despacho.

Al cumplir el deber que me impone el numeral 6.° del artículo 180 del Código de Organización Judicial, deploro que por causa de recargo de tareas no pueda dar un informe tan completo como lo deseo, y por cuanto en la marcha del Juzgado 1.° Superior nada hay que llame particularmente la atención, pues no ha habido la menor queja contra el Jefe y los subalternos de la Oficina, procederé a tocar otros puntos de grande importancia:

*Reformas judiciales.*

I

De nuevo insisto—e insistiré hasta verlas consagradas por nuestra legislación—en las reformas que anoté en mi informe del año próximo pasado, y que vuelvo a indicar:

*a*) El atribuír al conocimiento de los Jueces Superiores con intervención del Jurado, el delito de corrupción. Dejar este hecho criminoso al conocimiento de los Jueces de Circuito equivale a consagrar la impunidad de la mayor parte de los criminales, reos de semejantes delitos, pues sólo rarísima vez, por excepción, pudiera decirse, logra allegar la prueba plena exigida por la tarifa legal para que un Juez de derecho pueda proferir sentencia condenatoria. Y más me atrevo a decir: constituyen clase privilegiada entre los delincuentes los padres de familia culpados de la corrupción de sus hijas, es decir, aquéllos sobre quienes con mayor razón debe pesar el rigor de la ley, porque en tales casos es casi imposible en absoluto reunir la prueba de la tarifa legal. Esa Fiscalía y el Tribunal Superior saben muy bien que no exagero al asignar al mal las proporciones que le doy; en corroboración de mi dicho puedo citar dos sumarios venidos a la Fiscalía en el corto espacio de tiempo corrido del 21 de enero a hoy, en los cuales se imputa a dos padres de familia la corrupción de hijas suyas, sindicados que escaparán a la justa sanción legal, por falta de prueba requerida por la tarifa legal, y que de seguro purgarían su delito si fueran juzgados por un tribunal de conciencia, informativos que pasaron al conocimiento de los respectivos Jueces de Circuito, por ser de su competencia.

Semejante mal requiere pronto y eficaz correctivo.

*b*) La expedición de una ley que asegure y no haga completamente nugatorias las sanciones penales aplicables a los quebrados fraudulentos que gozan hoy de la privilegiada categoría de los delincuentes afortunados. En mi anterior informe consigné los gravísimos males que sufre la Administración de justicia con las leyes adjetivas sobre quiebra en materia criminal.

*c*) El restablecimiento de las Fiscalías de Circuito.

Tan necesaria será la intervención del Ministerio Público en los asuntos criminales de competencia de los Jueces de Circuito, que la Ley 23 de 1912 dispuso que los Fiscales de los Juzgados Superiores pueden intervenir en esos asuntos, y ordenó que en todo caso se les notifiquen las sentencias que profieran los Jueces de Circuito en lo criminal. Pero esa necesidad no queda suficientemente remediada con la ley citada, porque es materialmente imposible, al menos en Antioquia, que los Fiscales Superiores puedan intervenir siquiera en la mayor parte de esos negocios, y así lo comprendería el legislador cuando se guardó bien de imponer como una obligación imperativa tal intervención, y sólo le dio el carácter de facultativa. Y es tan imposible, que piénsese únicamente en la notificación de las sentencias y se comprenderá sin esfuerzo el recargo de trabajo que se impone a los Fiscales Superiores, porque éstos, para ver si es el caso de apelar, necesariamente tienen que estudiar causas que no han conocido antes, a menos de echar por el camino de apelar sistemáticamente de toda sentencia proferida por Juez de Circuito que se les notifique, lo que no sólo sería contrario a los fines racionales que propuso el legislador, sino que iría en desprestigio de la saludable acción del Ministerio Público, porque acusaría falta de seriedad en sus procedimientos. Se haría pues, a más de inútil, perjudicial la ley, y preferible sería derogarla.

Alcanza mayores proporciones la necesidad del restablecimiento de las Fiscalías de Circuito, si se tiene en cuenta que empieza a explotarse por los defensores el medio de querer sacar locos a los delincuentes, como recurso extremo, y es preciso que debe ponerse un vigilante de la ley que, siendo parte en el juicio pueda producir pruebas en el juicio, tachar testigos, repreguntar asuntos, etc. etc., para poner las cosas en su punto, velando así por los intereses sociales.

II

Hay otras reformas que es absolutamente preciso estudiar a la mayor brevedad, las cuales trataré por primera vez, y son las que procedo a apuntar:

*a*) Para evitar que aparentes delincuentes sean injustamente condenados por delitos cometidos en un momento de enajenación mental, así como para impedir que verdaderos criminales escapen al debido castigo por medio de hábiles simulaciones de accesos epilépticos, de paranoía, etc., estimo de todo punto necesario el que se introduzca en nuestra legislación procesal un disposición semejante a la del artículo 40 del proyecto de Código Penal, presentado al Congreso por el doctor José Vicente Concha, que dispone que en el caso de ponerse en tela de juicio la responsabilidad de un individuo por delito cometido en un momento de enajenación mental, "el Juez suspenderá el procedimiento y hará que se someta al sindicado a observación científica en un manicomio, con las seguridades debidas, hasta por un año, después de lo cual se decidirá sobre la responsabilidad." Bien alcanza usted que la razón de la conveniencia, mejor diré, de la necesidad de una disposición semejante, estriba en la defectuosa manera como actualmente se practica el reconocimiento de los reos que alegan por sí o por medio de sus defensores la irresponsabilidad de los delitos que se le imputan, por haberlos cometido en estado de enajenación mental, pues en la mayoría absoluta de los casos los dictámenes médicolegales son abiertamente contradictorios, generadores por lo mismo de dudas e incertidumbres que perjudican los fueros sociales o lesionan los intereses del acusado. Fallos condenatorios o fallos absolutorios proferidos sobre tan insegura base no corresponden a la delicada misión que tienen los encargados de administrar justicia.

Si abogo porque se consagre lo más pronto posible una disposición semejante en nuestra legislación procedimental, ello obedece a que considero que si se aguarda el sancionamiento del proyecto del señor doctor Concha, como ley penal de la República, se privaría por mucho tiempo al Poder Judicial de una disposición que le facilita el mayor acierto en sus fallos, pues al juzgar por el informe de la honorable Comisión de la Cámara de Representantes, sobre el proyecto de Código Penal, éste cuenta con graves y formidables resistencias, que probablemente retardarán la expedición de la nueva ley penal, pues en verdad esas resistencias no dejan de tener

serias razones que las sirven de apoyo sólido; y

*b*) La derogación del artículo 1673 del Código Judicial, pues esta disposición, como muy bien lo dijo la Comisión Legislativa, carece de razón para su existencia, si se atiende a la garantía constitucional del artículo 25 de la Constitución de la República. Por otra parte, es preciso tener en cuenta que no debe desatenderse el principio aceptado en legislación, de que en materia criminal el sistema de exclusión de pruebas debe limitarse al menor número de casos, y con mayor razón tratándose de disposiciones prohibitivas, como la del citado artículo 1673, pues con ellas los delitos contra la familia quedan amparados por la impunidad, por falta de testigos extraños, lo que es racional. Piensan muchos, y así lo pensaba yo también, que esa disposición tiende a evitar escándalos y a impedir a la vez el desagradable espectáculo de ver que quien levanta la voz acusadora contra el sindicado es su propio hijo, cosa que parece contraria a las leyes de la naturaleza; pero la realidad indiscutible de los hechos ha demostrado de manera irrefutable que tal disposición produce los efectos contrarios a los perseguidos con su establecimiento, pues puede darse más funesto escándalo que el de la corrupción de las hijas por sus propios padres, hecho que no pasa inadvertido para los extraños, y el de la impunidad de que gozan o tienen derecho (?) a gozar los padres corruptores, porque el artículo 1673 del Código Judicial le impone forzado sello a los labios no sólo de los parientes más allegados sino aun a la propia víctima; y sabido es que en estos casos es imposible conseguir testimonio extraño. Si por torpeza los funcionarios de instrucción reciben las declaraciones que veda recibir el artíulo ya citado, nada se adelanta, porque el Juez de derecho no puede tener en cuenta esos testimonios, porque si la ley prohibe su admisión, con mayor razón prohibe al Juez de derecho el apreciarlos en forma alguna, porque sabido es que todo acto o diligencia contrarios a *expresa prohibición legal*, son absolutamente nulos, carecen de todo mérito probatorio. Y nada habrá más contrario a las leyes naturales que abandonar la suerte de las hijas en manos de sus padres disolutos, quienes a veces se consideran amos y señores de los cuerpos de sus hijas; ya que tuve ocasión de ver en el último sumario que vino a mi estudio, pues resulta que el sindicado, después de haber corrompido a una de sus hijas, en quien engendró el fruto de sus criminales apetitos, al tratar de abusar del cuerpo de otra de sus hijas, decía a la infeliz que él no había criado hembras para otros!

*Código Penal.*

En mi anterior informe manifesté que reputaba de urgencia inaplazable la expedición de un nuevo Código Penal, que responda mejor a las necesidades del país. Presentado a las Cámaras Legislativas el proyecto elaborado por el señor doctor José Vicente Concha, y suspendida, como lo fue, su discusión en la Cámara de Representantes, he procurado hacer un estudio de las disposiciones del proyecto, y me permito enviarles los dos ejemplares de *Estudios de Derecho*, revista en que he publicado varias de las observaciones que me ha sugerido el estudio del proyecto. Muchas más podría agregar en este informe, pero me es imposible hacerlo, por el tiempo que ello requiere y que no puedo consagrarle, porque lo reclaman gravísimos negocios que tengo a mi estudio. Bien comprende usted que la tarea de comentar un proyecto de Código Penal es de suyo lenta, y esa lentitud está en razón directa del mayor cúmulo de labores ajenas a la delicada misión que tienen los Fiscales de los Juzgados Superiores.

En cuanto a reformas del Código Penal vigente, doble razón tengo para abstenerme de indicarlas: las reformas a los Códigos rarísima vez son acertadas, y es preferible el actual Código Penal, por pésimo y anticuado que se le suponga, a abrirle campo a las reformas, pues las mismas anomalías e incongruencias y absurdos de que adolece dan base suficiente para pensar que serán obstáculo insuperable a la introducción de reformas aceptadas, y por lo mismo las que se le introdujeran sólo harían aumentar los defectos del Código, llevándonos al caos en materia tan delicada; y por otra parte hoy está en discusión el proyecto de Código Penal presentado por el doctor J. V. Concha, que al menos servirá de base para la formación del que ha de reemplazar al Código vigente, necesidad que se impone de manera ineludible y apremiante.

Dejo cumplido así, en la medida de lo posible, el deber que me impone el empleo que desempeño, y celebraría que mis anotaciones puedan servirle a usted para recabar del Cuerpo Legislativo, por conducto del señor Procurador General de la Nación, las reformas que reclaman la administración de justicia.

Dios guarde a usted.

*Rafael H. Duque*

*Ministerio de Guerra.*

---

## DECRETO NUMERO 697 DE 1913

(AGOSTO 5)

por el cual se declara en uso de licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Declárase en uso de licencia indefinida al Subteniente Abrahaın García B., Oficial de la segunda Compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, acantonado en Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

## DECRETO NUMERO 698 DE 1913

(AGOSTO 5)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase al señor Augusto Gómez Torres Cartero del Archivo del Ministerio de Guerra, en reemplazo del señor José Vicente León, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

## CONTRATO

sobre reparación de la cocina del cuartel del Grupo de Artillería.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Rafael Montes H., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional

y a favor de Montes la suma de ciento ochenta y cinco pesos ($ 185) oro, valor de los materiales y obra de mano empleados en la refección y reparación de la cocina del cuartel del Grupo de Artillería, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra. Los materiales y demás gastos hechos por Montes en esta reparación se detallan en la factura que se adjunta al presente contrato.

2.° Montes se compromete a presentar las cuentas de cobro respectivas por la cantidad expresada de ciento ochenta y cinco pesos ($ 185) oro, valor de los materiales y demás refecciones materia de este contrato. Se advierte que en el presente contrato no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener Montes hecha la obra como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Rafael Montes H.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 18 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

*Ministerio de Instrucción Pública.*

CONTRATO

sobre compra de unos ejemplares del texto *Tratado Elemental de Botánica, adoptado al estudio de la Flora de la América Equinoccial.*

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, autorizado plenamente por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Camacho Roldán & Tamayo, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Camacho Roldán & Tamayo vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra, para las Escuelas Normales de la República, ciento cinco (105) ejemplares del *Tratado Elemental de Botánica*, adaptado al estudio de la Flora de la América Equinoccial, edición de 1903—Imprenta Eléctrica — empastado en tela, igual al ejemplar que dejan depositado en la Sección 2.ª del Ministerio, al precio de dos pesos setenta centavos ($ 2-70) oro cada ejemplar, y se comprometen a entregarlos en el Depósito de Textos y Útiles de Enseñanza, inmediatamente después de perfeccionado este contrato; y

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo y a cargo del Tesoro Nacional, por doscientos ochenta y tres pesos cincuenta centavos ($ 283-50) oro, valor total de los ejemplares que se contratan.

Este contrato, para que surta sus efectos legales, requiere la aprobación del señor Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En este estado se hace constar que por Resolución número 46 de 6 de agosto de 1912, y después de oído el dictamen del Consejo Universitario, fue adoptado provisionalmente como texto en las Escuelas Normales.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiocho de julio de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Camacho Roldán & Tamayo.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 29 de 1913.

Aprobado.

C. CUERVO M.

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 31 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

—

CONTRATO

sobre compra de la *Enciclopedia Perpetua de hojas sueltas de Nelson*, para la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Roberto A. Taylor, representante de la Casa de Tomás Nelson & Sons, de Nueva York, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Taylor se compromete a hacer entregar a la Biblioteca Nacional de Colombia los doce (12) volúmenes de la obra *Enciclopedia Perpetua de hojas sueltas de Nelson*, empastadas en tres cuartos de tafilete persa, con topes dorados, provistos de un sistema de patente, para la colocación de páginas sueltas, por el precio de ciento veinte pesos ($ 120) oro americano, incluso un juego de seis modelos, y el derecho a las páginas que sean revisadas por los editores durante los años de 1913 y 1914, así como el respectivo certificado que acredite a la Biblioteca Nacional como socio de la Oficina de Investigación e Información de Nelson, correspondiente a estos años.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor del Banco de Colombia dos reconocimientos de pago contra el Tesoro Nacional, uno por treinta pesos ($ 30) oro, cuando reciba la obra la Biblioteca, y otro por noventa pesos ($ 90), en el mes de enero de mil novecientos catorce, como valor total de este contrato.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a treinta y uno de julio de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—R. A. Taylor.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, agosto 1.° de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

—

CONTRATO

sobre compra de 350 ejemplares de la obra titulada *Tratado Popular de Física*, por Juan Kleiber y B. Karsten.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Joaquín Fábregas, en representación de la Casa editora de Barcelona, del señor Gustavo Gili, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Fábregas vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra, para las Escuelas Normales de la República, trescientos cincuenta (350) ejemplares de la obra titulada *Tratado Popular de Física*, por Juan Kleiber y B. Karsten, traducida de la cuarta edición alemana, por el señor José Estalella, edición barcelonesa de Gustavo Gili, pasta española, e iguales al ejemplar que deja depositado en la Sección 2.ª del Ministerio, al precio de noventa y cinco centavos ($ 0-95) oro, que hará entregar en la ciudad de Barcelona al señor Cónsul de Colombia,

inmediatamente después de perfeccionado este contrato; y

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Fábregas y a cargo del Tesoro Nacional por la suma de trescientos treinta y dos pesos cincuenta centavos ($ 332-50) oro, valor total de este contrato, una vez que Fábregas presente en el Ministerio el recibo del señor Cónsul de Colombia en Barcelona, en que conste la entrega de los ejemplares de la obra contratada.

Este contrato, para que surta sus efectos legales, requiere las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiocho de julio de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Joaquín Fábregas.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 29 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 31 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

## *Ministerio de Obras Públicas.*

### RESOLUCION

por la cual se aprueban unas variantes propuestas por la Compañía del Ferrocarril del Pacífico.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 2 de 1913.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico presentó a la aprobación del Ministerio los planos y perfiles de las variantes que intenta construír en los sitios de Catanga, Comba, Valor y El Boquerón, en la línea del citado ferrocarril;

Que estudiados estos documentos por los señores Ingenieros de la Sección 3.ª de este Despacho, emitieron un concepto favorable sobre las obras en referencia,

RESUELVE:

Aprobar los planos y perfiles de las variantes de Catanga, Comba, Valor y Boquerón, en la línea del ferrocarril del Pacífico.

Ordenar que queden en el archivo de la Sección respectiva del Ministerio los planos y perfiles a que se hace referencia.

Comuníquese lo resuelto.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

### RESOLUCION

por la cual se concede una prórroga.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 5 de 1913.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que por Resolución de 24 de julio del corriente año manifestó este Despacho, en respuesta a una solicitud de prórroga, presentada oportunamente por la Compañía del Ferrocarril de Amagá, que tenía la mejor voluntad en concederla, una vez que se terminaran los arreglos amigables, iniciados con dicha Compañía, sobre modificación de algunos artículos de su concesión;

Que en esta fecha ha quedado firmado un contrato modificatorio, en el cual constan algunas de las reformas que el Ministerio quería introducir al contrato primitivo, el cual ha sido celebrado entre este Despacho y el señor Pedro Jaramillo, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de la Compañía citada y de representante en esta ciudad de dicha Empresa,

RESUELVE:

Conceder una prórroga de ocho meses al plazo señalado por el artículo 4.° del contrato que aprobó la Ley 26 de 1907, para terminar y dar al servicio público el trayecto de línea férrea entre Caldas y Amagá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

### INFORME

relativo a la carretera del Sur en el Departamento de Nariño.

República de Colombia—Departamento de Nariño—Carretera del Sur—Número 301—Pasto, junio 10 de 1913.

Señor Secretario de Gobierno, encargado del Despacho de Hacienda—En su Despacho.

Tengo el honor de informar a usted que durante los meses de marzo, abril, mayo y primeros días del presente mes se han ejecutado los siguientes trabajos en la carretera del Sur:

*Localización de trabajos.*

*Tangua y El Placer.* Se ha construído setecientos diez metros lineales de carretera, con un ancho promediado de diez metros y con un talud medio de ocho metros, lo que ha dado una excavación de 56,800 metros cúbicos. Esta construcción ha sido hecha en terrenos fáciles, arcillosos, y en media falda de inclinación suave.

Se han construído ciento diez metros lineales de carretera, en roca volcánica, con un ancho de ocho metros y con talud medio de siete metros, lo cual arroja un movimiento de roca de 6,160 metros cúbicos.

Cuatro buenas alcantarillas construídas en sucesión de hiladas de piedras careadas a cuña y cincel, con las siguientes dimensiones: doce metros de longitud, setenta centímetros de ancho y ochenta centímetros de altura; alcantarillas que para mejor duración se les construye con cal, y que alcanzan perfectamente a dar salida a todas las aguas que recogen por medio de la cuneta longitudinal que se construye al pie del talud.

Se han construído cien metros de brecha de dos a cuatro metros de ancho y sesenta de dos metros.

Se han ampliado setenta metros de carretera, aumentando el ancho con siete metros más.

Se ha hecho un muro de sostenimiento, con buen material de piedra y con dimensiones de catorce metros de longitud, cinco de altura y metro y medio de ancho.

Se ha reconstruído la carretera en una extensión de quinientos metros y se ha atendido, además, a la continua limpieza de los derrumbes ocasionados por el fuerte invierno.

Se ha preparado material de piedras careadas a cuña y cincel, para la construcción de las alcantarillas.

Todos estos trabajos han sido ejecutados con un número promediado de ciento veinte jornaleros por día.

Actualmente hay construídos, de Pasto hasta el Guáitara, treinta y siete kilómetros, de los cuales se aprovechan para el tráfico con las Provincias del Sur treinta y dos kilómetros.

Nuestro mayor esfuerzo tiende a la colocación de los puentes sobre el río Magdalena y sobre el río Guáitara. Este último puente es rígido, construído por la Casa David Rowel & C.°, de Londres, el cual mide veintiséis metros.

Una vez que se monte este puente, el comercio del Sur ganará extraordinariamente, puesto que la

distancia que se recorre hoy de Pasto hasta Santa Rosa, por el camino antiguo, se acortará bastante por la carretera, especialmente desde *Tangua* hasta el mencionado punto de Santa Rosa.

El presente informe se contrae únicamente a los meses indicados al principio, por razón de no haber podido tener dato alguno de los meses anteriores de este año y del próximo pasado, pues como bien sabe el señor Secretario, yo no he estado encargado de esta obra sino desde el mes de abril en adelante, de este año. El señor Gobernador me manifestó que tenía un informe comprensivo de ese espacio de tiempo, rendido por el señor ex-Ayudante de la carretera, Rafael Guerrero G., informe al cual debe agregarse el que acabo de rendir.

Si algunos otros datos faltaren en el presente informe, ruego al señor Secretario se digne pedírmelos, pues estaré siempre pronto a suministrarlos.

De usted atento y seguro servidor,

*Jeremías Bucheli*

—

El informe a que se refiere en el penúltimo aparte del presente es como sigue:

"Número 5—República de Colombia—Departamento de Nariño—Ayudantía e Inspección de la Carretera del Sur. Tangua, febrero 15 de 1913.

"Señor Secretario de Hacienda—En su Despacho.

"Para conocimiento del señor Gobernador y por el respetable conducto de usted, tengo el honor de rendir el informe anual que me corresponde como Ayudante Inspector de los trabajos de la carretera del Sur, que han estado a mi cargo y que comprenden desde el 15 de febrero del año pasado hasta esta fecha.

"Bien lo sabe usted, señor Secretario, que la carretera tuvo golpes terribles, por la anarquía de trazados, y que en realidad no había ninguno en definitiva, y tengo que hablar de este incidente, aunque a mí no me corresponde, tan sólo por la pérdida de tiempo y de esfuerzos que hubo en la construcción de variantes o desvíos de alguna extensión, con perjuicio de la construcción de la línea principal. Fue el progresista Gobernador, que en la actualidad rige los destinos del Departamento, quien volvió a darle a la carretera, con tino y acierto, el vigoroso impulso que en la actualidad tiene. En efecto, el 27 de enero del año anterior se trasladó el señor Gobernador, en visita oficial al campo de los trabajos, llevando consigo al Ingeniero señor Julio Thomas, quien como Director de la obra dejó trazado definitivo del potrero de *La Boyera*, en la hacienda de *El Obraje*, hasta la población de Tangua, que no tenía empate, y desde la cima de Yaruquí, con el trayecto de carretera que se construyó en la hacienda de *El Placer*, trazado que midió una extensión de 1,600 metros, donde hubo que ejecutar trabajos de desmonte y abrir brecha para luégo continuar la construcción.

"Con peones de la carretera hizo el Ingeniero señor Thomas una correría en todo el trayecto de línea que trazaron los ingenieros Lucio y Ruiz, por la vía del río Sapuyes, y habiendo llegado a la ciudad de Túquerres, emprendió una rectificación que dejó marcada con brecha hasta el punto *Chirristés*, cerca de Imués, rectifiación que permite una economía de siete kilómetros en menos sobre la línea anterior, llevando la pendiente máxima del 5 por 100.

"Como trabajos de construcción se han hecho los siguientes: banqueos, rellenos, carretera terminada desde la cima de Yaruquí hasta la quebrada de La Magdalena, ochocientos treinta metros; talud medio, doce metros, latitud media, nueve metros; terrenos rocallosos. En este trayecto se construyeron tres alcantarillas de desagüe, una de las cuales es doble; tiene diez metros de alto, desde su cimiento y mide doce metros de latitud por veinte metros de longitud, de piedra cortada a cincel, revocada de cal; está colocada en el zanjón de *Yaruquí* y reemplaza a un puente que en mampostería habría sido costoso.

"Brecha en el trazado de *La Boyera* a la población de Tangua, cuatro mil ciento noventa metros; banqueo en este trayecto, tres mil trescientos cuatro metros; terrenos rocallosos; talud medio, diez metros; latitud media, nueve metros. Camino total construído, cuatro mil ciento treinta y cuatro metros, y quedan por construír a la presente, doscientos diez metros para hacer el empate con la carretera en la cima de Tangua y seiscientos veinte metros en la hacienda de *El Obraje*.

"Es de advertir que los trabajos tuvieron una cuadrilla de cincuenta peones, del mes febrero a julio del año pasado, y que de este mes hasta la fecha se vinieron aumentando dos cuadrillas, o sean cien hombres; del trabajo subsidiario han contribuído mil ochocientos seis jornaleros.

"El costo de la obra debe darlo el señor Tesorero pagador de la carretera del Sur.

"Con motivo de la construcción del camino carretero en el Cementerio de Tangua, se inutilizó la antigua entrada al expresado lugar, por la que fue necesario abrir en terrenos de resguardo de indígenas, en posesión de Manuel Jojoa, una nueva calle, que le ha dado mucho realce a la población, y con lo cual mejora notablemente en precio y demás condiciones la propiedad dicha.

"Asímismo, para facilitar el tránsito público, se abrió un desvío que conduce al camellón de entrada a la casa de *El Obraje*, servidumbre que tendrán que soportar los dueños hasta que se verifique el empate, por haberse destruído con la construcción de la carretera la antigua vía.

"Por los informes del señor Inspector General, debe esa Superioridad tener conocimiento anticipado de lo que dejo relacionado.

"Me es grato manifestar que en los trabajos de que acabo de hacer mención he seguido el trazo y las instrucciones precisas del señor Ingeniero; y abrigo la esperanza de que mi trabajo, esfuerzos y afán por esta redentora obra, merezcan la aprobación del Gobierno y del público, como mi mejor recompensa.

"Dios guarde a usted.

*"Rafael Guerrero G."*

## Corte de Cuentas

### DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República sobre un contrato celebrado entre el señor Intendente General del Ejército y los señores Félix Salazar e Hijos, como Agentes de la Compañía de Tejidos de Medellín, para el suministro de 40,000 yardas de tela para vestuario.

Número 13—Bogotá, junio 30 de 1913.

Ha venido a la Corte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 110 de 1912, el contrato celebrado por el Intendente del Ejército y la Compañía de Tejidos de Medellín, sobre provisión de 40,000 yardas de tela destinadas a vestuario del Ejército.

La partida apropiada para vestuario y equipo en el Presupuesto de la actual vigencia monta a $ 180,000, de la cual se dispondría de $ 10,864 para el pago que el contrato origina.

Aunque es regla de nuestra ley fiscal que en tratándose de la adquisición de cosas indeterminadas de cierto género, como la tela de que se trata, debe procederse por medio de licitación, la necesidad en que el Gobierno se halla de atender a la dotación de vestuario del contingente militar que ha de ingresar al Ejército el 1.° de agosto, colocaría la negociación en el caso de excepción a que mira el numeral *f*) del artículo 27 del Código Fiscal.

Mas como es igualmente cierto que esa *urgencia evidente* deber ser calificada por el Consejo de Ministros, calificación de que no hay prueba en el expediente que se estudia, la Sala resuelve: el contrato sometido a la consideración de la Corte estaría ajustado a las autorizaciones legales conferidas al Gobierno siempre que se probare la excepción de urgencia evidente, calificada por el Consejo de Ministros.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO

Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Jeremías Cárdenas M.—Abel Paul—Augusto Martínez—César Sánchez Núñez. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

## DICTAMEN

de la Corte de Cuentas sobre el contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y Lazcano & Compañía, de Barranquilla, sobre exención de derechos de Aduana.

Número 14—Bogotá, julio 21 de 1913. (Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

La Ley 22 de 27 de agosto de 1908, en su artículo 2.°, autoriza al Gobierno para eximir de derechos de Aduana de la introducción de maquinaria y materias primas que no se fabriquen o produzcan en el país, siempre que se trate de la implantación o fomento de nuevas industrias, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 2.° de la Ley 104 de 1892, cuando se trata de ferrocarriles, sujetándose en todo caso a lo preceptuado en el artículo 2.° del Decreto legislativo número 46 de 1906, que a la letra dice:

"Cuando para impulsar el progreso material del país fuere conveniente, a juicio del Poder Ejecutivo, conceder exención de impuestos nacionales a alguna empresa, tal exención se estipulará en contrato separado, celebrado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sujetándose a las restricciones de los artículos 29 y 30 de la Ley 63 de 1903."

Estos contratos, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2.° de la Ley 22 de 1908 citada, no podrán durar más de cinco años. Las disposiciones de la Ley 63 de 1903 a que se refiere el Decreto legislativo 46 de 1906, se refieren a la especificación en el contrato de los artículos materia de la exención, y al deber de los agraciados de cumplir los reglamentos aduaneros vigentes sobre la materia.

Basado en las disposiciones legales que quedan citadas, el señor Joaquín M. Lazcano, vecino de Barranquilla, y en su carácter de socio Administrador de la entidad colectiva de comercio que gira en aquella ciudad bajo la razón social de *Lazcano & Compañía*, solicitó del señor Ministro de Hacienda la celebración de un contrato de exención de derechos aduaneros por el término de cinco años para la introducción de maquinaria y materias primas necesarias para la fabricación de glasés, pieles charoladas, tafiletes, gamuzas y pieles al cromo en el establecimiento que ya tiene establecido con la inversión de un capital de veinticinco mil pesos oro.

En mérito de la justicia de la petición, y basado en las autorizaciones legales citadas anteriormente, el señor Ministro de Hacienda celebró el contrato respectivo con fecha 21 del mes de junio próximo pasado; contrato que ha venido a esta Corte a virtud del artículo 37 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal), que contiene facultades que ejerce esta corporación, al tenor de lo dispuesto en el ordinal c) del artículo *Ll* transitorio de la antes mencionada.

Examinado cuidadosamente el contrato, se encuentra que se halla ajustado a las disposiciones legales de que se ha hecho mérito, por lo que la Corte le imparte su aprobación.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Isaias Lujan—El Vicepresidente, Jose A. Villegas—Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Jeremías Cárdenas M.—Abel Paul—Augusto Martínez—César Sánchez Núñez. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

## DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a nueve de julio de mil novecientos trece, se presentó en la Oficina de la Sección 4.a de la Corte de Cuentas el señor Presiente de dicha Corte, con el objeto de pasar visita.

Examinado el libro de registro de cuentas, asignadas por el Acuerdo número 1.° y los Decretos números 3.° y 4.°, se observa que todas ellas están anotadas y existen en el archivo de la Oficina.

Todas las cuentas de que se trata han tenido movimiento en el primer semestre de este año, sin que pueda hacerse referencia a tiempo anterior, porque esta Sección fue últimamente creada por la Ley 19 del año próximo pasado.

El número de autos que se han dictado asciende a ochenta y cuatro (84). Existen en la Sección trescientas cuarenta y ocho cuentas para el estudio.

El número de proyectos de Acuerdos y Comisiones de Sala despachados es el de veintidós (22).

No habiendo otro asunto de qué tratar se da por terminada la visita, y en constancia firman los empleados que en ella intervinieron.

El Presidente, Isaias Lujan—El Magistrado, Pedro Rivera—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

## OFICIO

del Presidente de la Corte de Cuentas al Presidente de la Junta de Conversión.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Número 3365—Bogotá, 9 de julio de 1913.

Señor don Juan de Dios Gutiérrez, Presiente de la Junta de Conversión.

En su mano.

Refiriéndome a la atenta comunicación privada de usted, de fecha 7 de los corrientes, en que contesta usted uno por uno los puntos del informe rendido a esta Presidencia por el señor Oficial Mayor de esta Corte, en lo que se relaciona con el cargo que usted dignamente desempeña, tengo el honor de manifestar a usted lo siguiente:

No ha dudado esta Presidencia un solo momento de que usted, como hombre recto y estricto cumplidor de su deber, hubiera prestado la fianza correspondiente desde que tomó posesión del alto y merecido cargo que honrosamente desempeña; pero como es también deber ineludible de esta Presidencia solicitar de los empleados de manejo, por el honorable conducto de los señores Ministros del Despacho Ejecutivo, el envío a esta misma Corte de todos los instrumentos y escrituras por medio de los cuales aquellos empleados aseguran su manejo como responsables del Erario Nacional, ordenó al Oficial Mayor de la Secretaría de esta corporación que rindiera el informe del caso, a fin de poder saber, con seguridad, quiénes de esos empleados habían prestado la fianza exigida por el Código Fiscal, y quiénes nó, para poder reclamar con oportunidad las escrituras.

Cuando el señor Oficial Mayor rindió el informe a que usted alude en su atenta carta que contesto, la escritura de fianza hipotecaria número 126, de fecha 19 de febrero de 1912, otorgada por usted ante el señor Notario 3.° de este Circuito, por $ 10,000, no había sido remitida a esta Corte, y por lo mismo usted comprende muy bien que no podía existir constancia alguna de ella en esta corporación. Pero el señor Ministro del Tesoro, con oficio número 416, de fecha 30 de mayo último, después de leído el informe del Oficial Mayor, tuvo a bien remitirla a esta Presidencia, e inmediatamente se le acusó el correspondiente recibo.

Creo que la anterior explicación la encontrará usted plenamente justificativa del informe rendido por el señor Oficial Mayor de la Secretaría de esta Corte, en lo relativo al punto a que usted alude.

Siendo, como es, la comunicación de usted de carácter enteramente privado, me veo en el caso de manifestarle que no me es posible acceder a la publicación de ella en el periódico oficial; pero en cambio tendré mucho gusto en hacer publicar esta respuesta, a fin de que el público se entere de que sí había usted prestado la fianza correspondiente, tan pronto como tomó posesión del elevado cargo que dignamente desempeña.

Soy de usted atento, y seguro servidor,

ISAIAS LUJAN

## AUTO

Almacén Nacional el Ministerio de Obras Públicas

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 132—Bogotá, julio 25 de 1913.

Contestó el señor Simón López A. el auto de observaciones número 119 de 11 del presente mes, que se dictó en el examen de la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de enero del corriente año.

El responsable manifiesta que en la cuenta del mes en curso hará las correcciones a que se refieren los puntos 2.° a 10 del citado auto número 119.

En cuanto a las bajas de útiles de escritorio por valor de $ 990-95, verificadas por orden del señor Ministro de Obras Públicas, para suministrarlos a varias Oficinas Nacionales de esta capital, pero que tienen partida apropiada en el Presupuesto con tal objeto y que han cobrado oportunamente en la correspondiente proporción mensual, queda pendiente la respectiva solución hasta que se decida la glosa hecha por dichas bajas al expresado señor Ministro del ramo.

En lo demás, quedan satisfactoriamente contestados los reparos hechos.

En tal virtud, y con la salvedad apuntada, se aprueba de manera provisional la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

*Avisos oficiales*



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, lunes 18 de agosto de 1913 — Número 14970

CONTENIDO



*Ministerio de Hacienda.*

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª
Bogotá, julio 15 de 1913.

Señálase el día 20 de octubre del presente año para que tenga lugar en el Ministerio de Hacienda la licitación para el arrendamiento de la Salina de Muneque, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario o por el empleado que el primero designe.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de la Salina, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio, en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día antes citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 120 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el punto h) del artículo 2.° del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de $ 1,200 oro anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales, y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

—

PLIEGO DE CARGOS

para dar en arrendamiento la Salina de Muneque.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará el Gobierno; y N. N., mayor de edad, por la otra, que se denominará el Contratista, ambos mayores de

edad y vecinos de..... han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la Salina de Muneque, situada en el Departamento de Boyacá, para que la explote por su cuenta, por el término de cinco años, que empezarán a contarse cuatro meses después del día en que el presente contrato sea aprobado definitivamente.

Artículo 2.° El Contratista se compromete:

a) A elaborar mensualmente, por lo menos, mil arrobas de sal de primera calidad, y sin mezcla de sustancias extrañas.

b) A no vender la sal que elabore a precio mayor del de $ 0-75 oro cada arroba.

c) A pagar al Gobierno, como canon de arrendamiento anual, la suma de $ ...... oro, por trimestres tres anticipados, en la Tesorería General de la República.

d) A reparar y conservar los puentes sobre el río Negro y sobre el Casanare, y el camino desde el primero de dichos puentes hasta Sácama.

e) A construír un horno para compactar por lo menos mil arrobas de sal, provisto de su correspondiente enramada, con cubierta pajiza, y sobre columnas de madera de canelo, de cinco metros de altura.

f) A conservar en perfecto estado la casa de teja que el Gobierno tiene en esa Salina.

g) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, la Salina, con todos los elementos que le sean entregados, bosques, edificios, etc., en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural, y a ceder al mismo Gobierno, sin indemnización alguna, las obras que construya, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, y las demás que el Contratista tuviere a bien ejecutar, para poner la Salina en estado de producción; y

h) A otorgar una fianza hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Tesorero General de la República, por valor libre de $ 500 oro, a más tardar treinta días después de la aprobación definitiva del presente contrato, debiendo presentar en el Ministerio de Hacienda una copia de la escritura respectiva, debidamente registrada, sin lo cual no surtirá sus efectos este contrato.

Artículo 3.° El Gobierno se obliga a poner al Contratista en posesión de la Salina, con sus enseres, bosques, edificios y demás elementos que tenga allí, y a garantizarle la libre explotación de ella, por el tiempo estipulado en el artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno podrá mantener en la Salina de Muneque un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración de la sal y de vigilar el estricto cumplimiento del presente contrato, y el Contratista queda en la obligación de suministrarle los libros y todos los datos que se relacionen con la explotación de la Salina.

Artículo 5.° El presente contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido el presente contrato, si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. En tal caso el Gobierno podrá tomar inmediatamente posesión de la Salina, aplicar a favor de la Nación la fianza con que el Contratista hubiere asegurado sus obligaciones, y hacerle efectivo el valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; pero el Contratista podrá reclamar sus derechos por ante el Poder Judicial, si no se conformare con la Resolución y los procedimientos del Gobierno en el particular.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma.......

---

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato, no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la su-

ma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto, a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en la propuesta escrita, ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación, resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

—

PLIEGO DE CARGOS

para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno,** y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará **el Contratista,** han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, las fuentes saladas denominadas **Gualivito, Cocuachó** y **La Esperanza,** que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de...... anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en **Gualivito** y de $ 0-22 en **Cocuachó** y **La Esperanza.** Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

a) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

b) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

c) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el **Diario Oficial.**

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

*Ministerio de Guerra*

## CONTRATO

sobre conducción de veintidós bultos de vestuario, de Bodega Central a Bucaramanga.

César Lulle, Inspector de Policía del Corregimiento de Puerto Santos, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, por una parte, y José del Carmen Ruiz U., en su propio nombre por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Ruiz se compromete a conducir de Bodega Central hasta Bucaramanga, por cuenta del Gobierno Nacional, veintidós (22) bultos de vestuario que envía el Ministerio de Guerra con destino a los Regimientos **Ricaurte** y **Santander**. La conducción será a todo costo, de manera que todos los fletes, de río y de tierra, bodegajes, pisadura, pontazgos, etc., serán de cuenta de Ruiz, quien se obliga a entregar los bultos dentro del término precisamente necesario para el transporte.

Lulle, por su parte, se obliga a hacer pagar a Ruiz por este servicio la suma de ciento ocho pesos ($ 108) oro inglés, a cargo de la Tesorería Nacional y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro en la Administración de Hacienda Nacional en Bucaramanga y en vista de los recibos de haber entregado los bultos.

En constancia de lo estipulado se firman cuatro ejemplares de un solo tenor, en Puerto Santos, a veintiséis de mayo de mil novecientos trece, llevando uno de ellos adheridas las correspondientes estampillas.

*César Lulle—José del C. Ruiz.*

Bucaramanga, mayo 31 de 1913.

MANUEL MARIA VALDIVIESO

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 24 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

## CONTRATO

sobre arrendamiento de una casa para servicio de la Comandancia Militar del Regimiento *Córdoba* número 7, acantonado en Santa Marta.

José M. Campo, Gobernador del Departamento del Magdalena, autorizado por el señor Ministro de Guerra en telegrama número 316, de fecha 3 del presente, que en el texto de este documento se denominará **El Gobierno**, por una parte, y Ricardo Arjona S., casado, mayor de edad, vecino de Barranquilla, que se llamará **el Contratista**, por la otra, celebran el contrato que sigue.

1.° El Contratista da y el Gobierno recibe en arrendamiento la casa de su propiedad, situada en la calle de la Acequia de este lugar, para establecer en ella la Oficina de la Comandancia Militar del Regimiento **Córdoba** número 7, aquí acantonado. Los linderos de dicha casa son éstos: Norte, calle citada, en medio, casa de Martín Salcedo Ramón; Sur, casa de las señoritas Manjarrés hermanas; Este, casa de José Antonio Lafaurie, y Oeste, casa de Luis Noguera.

2.° El término de dicho arrendamiento es de un año, contado desde el día 11 de marzo próximo pasado, y el canon mensual, de cuarenta pesos ($ 40) oro, pagaderos por la Administración de Hacienda Nacional de este Circuito, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro a cargo del Tesoro Nacional.

3.° El Gobierno se reserva la facultad de entregar al Contratista la mencionada casa en cualquier tiempo, antes del vencimiento del plazo estipulado, si fuere necesario; pero en este caso dará aviso con dos meses de anticipación.

Hecho en dos ejemplares, en Santa Marta, a 19 de abril de 1913.

*José M. Campo*—Por poder de Ricardo Arjona S., *J. M. Verau.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 6 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

*Ministerio del Tesoro*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 1.° de agosto de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . $ | 61,384 .. |
| Giros hechos por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá: | |
| Cheque número 425, a favor del Cajero | 25,000 .. |
| Cheque número 426, a favor del mismo | 4,000 .. |
| *Remesas.* | |
| De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación cobradas por el Banco de Bogotá durante el mes de julio último . . . . . . . . | 249,946 59 |
| De la misma, consignaron los señores Carlos Obregón & Compañía para entre- | |
| Pasan. . . . . . . . . . . .$ | 340,330 59 |

| | |
|---|---|
| Vienen. . . . . . . . . . .$ | 340,330 59 |
| gar a los señores Evaristo Obregón & Compañía . . . . . . . . . . . . . | 10.000 .. |
| De la misma, consignaron dichos señores para entregar al señor Evaristo Obregón . . . . . . . . . . . . . . . . | 5.000 .. |
| De la misma, consignó el señor R. Ortiz C. para entregar al señor Ricardo Arjona . . . . . . . . . . . . . . . . | 400 .. |
| De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación cobradas por el Banco de Bogotá en el pasado mes de julio . . . . . . . . . . | 46.703 90 |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Leopoldo Montejo para situar a su orden . . . . . . . . . . . . . . . | 190 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para entregar a la Compañía de Tejidos de Medellín . . . . . . . . . . . . . . . | 700 .. |
| De la misma, consignó el señor Carlos | |
| Pasan. . . . . . . . . . . .$ | 403.324 49 |

Vienen . . . . . . . . . . . .$ 403,324 49

E. Restrepo para entregar al señor Nicanor Restrepo . . . . . . . . . . . . . 500 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el señor Calixto Andrade para entregar al señor Manuel Cortissoz . . . . . . . . 500 ..

*Banco de Bogotá.*

Devolvio este establecimiento dos letras por derechos de importación, por valor de $ 29-75 y $ 721 . . . . . . . . . . 750 75

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales. 401 04

Suma . . . . . . . . . . $ 405,476 28

CREDITO

*Departamento de Obras Públicas.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 156, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales, en la presente semana . . . . . . . . . . . . $ 5,000 ..

Número 158, a favor del mismo, para pago de cuentas por suministros de útiles de escritorio para Oficinas nacionales . . . . . . . . 290 ..

Número 157, a favor del señor Andrés Vargas Vergara, valor de artículos suministrados para la exposición de horticultura . . . . 57 48

Número 159, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento de los locales ocupados por las Oficinas del Poder Judicial, en el edificio de San Francisco en junio y julio del corriente año . . . . . 1,200 ..

Pagado por sueldos . . . 3,876 .. 10,423 48

*Departamento de Fomento.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 152, a favor del señor Francisco J. Camacho (Contador), valor de gastos en el camino del Noroeste, vía de Chiquinquirá y Socorro . $ 2,500 ..

Número 153, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de gastos en la Carretera Central del Norte, en Cundinamarca. (Mensualidad de agosto) . . . . . 2,400 ..

Número 157, a favor del señor Gabriel Durán, valor de gastos en la carretera de Sibaté a la Aguadita. . 750 ..

Número 149, a favor de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, valor del auxilio en los meses de mayo y junio del presente año. . 116 60 5,766 60

Pasan. . . . . . . . . . .$ 16,190 08

Vienen. . . . . . . . . . . .$ 16,190 08

*Remesas.*

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, a buena cuenta de haberes del Cuerpo en el corrriente mes de agosto. . . . . . . . .$ 8,629 ..

A la Aduana de Barranquilla, en una letra por derechos de importación, la cual fue protestada por el girado. . . . . . . . . . . 29 75

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en una letra por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla, y enviada equivocadamente a esta ciudad. . . . . . . . . . . . . 721 ..

A la Administración de Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Abraham Montoya en julio, a favor de la señora Ana J. de Montoya. . . . . 30 ..

A la Administración de Hacienda Nacional del Caquetá, valor de radicación del señor Francisco Jiménez en julio, a favor del señor Obelio Zúñiga. . . . 70 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés de Providencia, valor de radicación del señor Vicente Laverde en julio, a favor de la señora Rosa de Laverde. . . . . . . . . 50 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Popayán. Número 47, a favor del señor Carlos Sinisterra. . . . . . . . . . . 1,600 ..

Pasto. Número 118, a favor del Banco Central. . . 600 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 27, a favor del señor Abdón Muñoz E. . . . . . . . . . 217 74

A la misma, valor de la letra número 28, a favor del señor César Mejía. . . . . 23 40

Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Guillermo Manrique Terán en julio, a favor del señor Daniel Harker. . . . . . . . 70 .. 12,040 89

*Banco de Bogotá.*

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General. . . . . . . . . . . . . . . 296,650 49

Suma. . . . . . . . . . . .$ 324,881 46

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito | $ | 405,476 28 |
| Crédito | | 324,881 46 |
| Existencia | $ | 80,594 82 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) | $ | 318 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) | | 3,171 94 |
| En oro | | 477 25 |
| En plata | | 13 .. |
| En documentos | | 76,169 35 |
| En papel moneda | | 112 08 |
| Suma igual | $ | 80,594 82 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 2 de agosto de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . $ 80,594 82

*Remesas.*

De la Aduana de Cúcuta, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Jefe de la Policía en esa ciudad . . . . . . . . 50 ..

De la Aduana de Tumaco, consignó el señor Carlos Vélez para entregar al señor Ismael Orozco . . . . . . . . 96 ..

De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 4.ª . . . . . . . . 3,304 ..

De la misma Aduana, consignado por dicho Habilitado, con igual destino . . 891 ..

Del Consulado de Colombia en Londres, consignó el señor Ministro de Relaciones Exteriores para entregar al Ministro de la República en Francia . . . 3,000 ..

*Patentes de privilegio.*

Consignó el señor Carlos J. Sierra, por completo de los derechos de una patente . 14 80

*Banco de Bogotá.*

Consignó este establecimiento en vales de extranjeros con intereses, los cuales recibió en pago de derechos de importación . . . . . . . . 536 75

*Ingresos varios.*

Consignaron los siguientes señores por valor de derechos de registro de sendas marcas de fábrica:

El señor Manuel Gutiérrez C. . . . . . 1 ..
El señor Marco A. Muñoz . . . . . . 1 ..

Suma . . . . . . . . . . . . $ 88,489 37

CREDITO

*Departamento de Instrucción Pública.*

Pagada la orden número 585, a favor del señor A. Jouve, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle, en mayo y junio del presente año . . . . . . . . . . . . $ 50 ..

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

| | | |
|---|---|---|
| Pasto. Número 119, a favor del Banco de Colombia . . . . . . . $ | 1,000 .. | |
| Ibagué. Número 46, a favor de la señora Rebeca Montealegre . . . . . . . | 200 .. | |
| Neiva. Número 52, a favor del señor José C. Gutiérrez . . . . . . . . . | 760 .. | |
| Neiva. Número 53, a favor de los señores Pineda López & Compañía . . . . | 480 .. | |
| Popayán, las siguientes: | | |
| Número 123, a favor del señor Delegado Apostólico | 142 37 | |
| Número 124, a favor del señor Ministro de Relaciones Exteriores . . . . . . | 3,000 .. | |
| Número 29, a favor del señor José M. Hurtado Pérez . . . . . . . . . . . | 30 .. | |
| Número 127, a favor de la señora Belarmina de Cortés . . . . . . . . . . . . | 10 .. | |
| Número 128, a favor de la señora Margarita de Rojas . . . . . . . . . . . . | 60 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 96, a favor de la señora Julia R. de Otálora . . . . . . . | 120 .. | 5,802 37 |

Suma . . . . . . . . . . $ 5,852 37

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito | $ | 88,489 37 |
| Crédito | | 5,852 37 |
| Existencia | $ | 82,637 .. |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) | $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) | | 2,438 .. |
| En vales de extranjeros | | 536 75 |
| En oro | | 322 25 |
| En plata | | 29 20 |
| En documentos | | 78,714 92 |
| En papel moneda | | 247 68 |
| Suma igual | $ | 82,637 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 4 de agosto de 1913.

DEBITO

Existencia anterior. . . . . . . . . .$ 82,637 ..

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Braulio Rodríguez para entregar al señor Próspero Duque . . . . 630 ..

De la Aduana de Cartagena, consignó el Banco Central para entregar a los señores Pombo Hermanos . . . . . . . 10,350 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . 7,918 65

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Jefe de la Policía de esa ciudad 597 27

De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, consignó el mismo para el Jefe de la Policía de esa ciudad 489 19

De la Aduana de Cúcuta, consignó el mismo para el Jefe de la Policía de Pamplona . . . . . . . . . . . . . . . 1,152 64

De la misma Aduana, consignó dicho Habilitado para el Jefe de Policía de esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . 1,138 58

De la Aduana de Cartagena, consignó el mismo para el Jefe de la Policía de esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . 1,685 20

De la Aduana de Barranquilla, consignó el mismo para el Jefe de Policía de esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . 1,179 29

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en letra a cargo de los señores Camacho Roldán & Tamayo, cubierta en esta fecha . . . . . . . . . . 20,000 ..

De la misma, consignó el Cajero de la Intendencia de Telégrafos para entregar al Banco de Sucre . . . . . . . . . . . 13,100 ..

De la misma, consignó el señor José Manuel Arango para entregar a los señores Vásquez Correas & Compañía . . . 100 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el señor Calixto Andrade para el señor Manuel Cortissoz . . . . . . . . . . . . . 1,600 ..

De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por completo de lo recaudado en junio último . . . . . . . . . . . . 2,793 97

De la misma, a cuenta de lo recaudado en julio último . . . . . . . . . . 1,806 03

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . 161 32

Suma . . . . . . . . . $ 146,769 14

CREDITO

*Departamento de Instrucción Pública.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 593, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros de la Biblioteca Nacional . . . . . . . $ 20 40

Pasan. . . . . .$ 20 40

Vienen. . . . .$ 20 40

Número 595, a favor del señor Juan Moreno, valor de aseo y arreglo de los salones del Museo Nacional . . . . 12 ..

Número 597, a favor del señor Carlos Michelsen, valor de instrumentos, aparatos, etc., del Hospital de San Juan de Dios en julio último . . . . . . . . . 125 ..

Número 603, a favor del señor C. Alfredo Uribe, valor de pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina en julio último . . . . . . . 20 ..

Número 604, a favor del señor Eudoro Martínez, valor de pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina en julio último . . . . . . . . 20 ..

Número 605, a favor del señor Rafael Luque, valor de pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina en julio último . . . . . . . . . . 20 ..

Número 606, a favor del señor Ernesto Vasco Gutiérrez, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en julio último . . . . 20 ..

Número 607, a favor del señor Leopoldo Ribón, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Matemáticas e Ingeniería en julio último . . . . . . . . . . 20 ..

Número 608, a favor del señor Miguel Jiménez, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en julio último . . . . . . . . . . 20 ..

Número 609, a favor del señor Elías A. Chaves, valor de becas de tres jóvenes de las islas de San Andrés, en la Escuela Central de Artes y Oficios y en la Escuela Normal de Institutores en julio último . . . . . . . . 60 ..

Número 610, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de ocho becas que sostiene la Nación en el Colegio de María Auxiliadora, por arrendamiento del local de La Merced, en julio último 80 ..

Número 611, a favor del señor Emilio Cifuentes, va-

Pasan. . . . .$ 417 40

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 417 40 | |
| lor del auxilio al Colegio Sumapaz, de Fusagasugá, en julio último . . . . . . | 80 .. | |
| Número 612, a favor del señor Martín Restrepo Mejía, valor del auxilio al Instituto Pedagógico en julio último . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Número 613, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en julio último . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Número 620, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza del 21 al 26 de julio último . . . . . . . . . . . | 17 40 | |
| Número 621, a favor del mismo, valor de acarreo de bultos de útiles de enseñanza a las Oficinas del Correo . | 5 .. | |
| Número 622, a favor de la señorita María Inés García Ortiz, valor de ochenta y cinco botellas de barniz japonés, para tableros . . . | 80 75 | |
| Número 623, a favor del señor Roberto Cortázar, valor de mil ejemplares del texto *Instrucción Cívica*, por Eduardo Posada y Roberto Cortázar, para uso de las escuelas . . . . . . . . . . | 350 .. | |
| Pagado por sueldos . . . | 3,590 25 | 4,740 80 |

*Departamento de Relaciones Exteriores.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 82, a favor del señor Pedro Gómez Corena (Habilitado), valor de los gastos de representación del Ministro en julio último . . . . . $ | 60 .. | |
| Número 80, a favor del señor Leopoldo Montejo, valor de gastos en la comisión que le ha confiado el Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . . . . . . | 250 .. | |
| Número 84, a favor del señor Vicente Gómez, valor de sus servicios de repartición, aseo, etc., en el Ministerio en julio último . . . | 20 .. | |
| Número 85, a favor del señor Daniel Martínez, valor de sus servicios de empaques, aseo, etc., en el Ministerio en julio último . | 16 .. | |
| Número 86, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor de seis resmas de papel para el anexo de la *Memoria* del Ministro . . | 90 .. | |
| Número 89, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de libros suministrados al Ministerio | 47 30 | |
| Número 90, a favor de | | |
| Pasan. . . . .$ | 483 30 | 4,740 80 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 483 30 | 4,740 80 |
| los señores Arboleda & Valencia, valor de la edición de tres mil trescientos ejemplares del *Apéndice del Libro Rojo del Putumayo* . . | 70 .. | |
| Número 91, a favor del señor Carlos Uribe B., valor de dos días de trabajo en el Archivo Diplomático . . . | 3 87 | |
| Pagado por sueldos . . . | 3,324 03 | 3,881 20 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Habilitación de la Policía Nacional para pago de servicio del Cuerpo en julio último . . . . . . $ | 5,000 .. | |
| A la Aduana de Santa Marta, valor de giro telegráfico número 14, a favor de la señora Lastenia de Fergusson. . . . . . . . . | 65 .. | |
| A la Administración de la Salina de Chita, valor de los giros telegráficos siguientes: | | |
| Número 252, a favor de la señora Dolores O. de Caro | 30 .. | |
| Número 253, a favor del señor José Lino Fonseca . | 64 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Ibagué. Número 462, a favor de la señora Fidela Castro. . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Ibagué. Número 464, a favor del señor Teófilo Moncada. . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Santa Marta. Número 27, a favor del señor José M. Rodríguez. . . . . . . . . | 110 42 | 5,469 42 |

*Banco de Bogotá.*

| | |
|---|---|
| Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 23,450 .. |
| Suma. . . . . . . . . . .$ | 37,541 42 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . .$ | 146,769 14 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . | 37,541 42 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 109,227 72 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . | 4,912 36 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro). . | 25,029 52 |
| En vales de extranjeros. . . . . . . . | 536 75 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . | 499 75 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . . | 2,231 20 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . | 75,647 63 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . | 22 31 |
| Suma igual. . . . . . . . .$ | 109,227 72 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE D. BRAVO

## *Ministerio de Obras Públicas*

### SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

De acuerdo con los términos del poder que me ha conferido el señor Enrique Liévano, socio administrador de la Sociedad Liévano Hermanos & C.ª, de esta ciudad, para adelantar ante ese Ministerio las diligencias conducentes a obtener el registro de una marca de comercio para uso de la expresada Sociedad, presento a usted en seis fojas útiles los siguientes documentos:

1.° Un certificado del Notario primero de este Circuito, sobre la constitución de la citada Sociedad colectiva de comercio, bajo la razón social de Liévano Hermanos & C.ª, la cual está a cargo de todos los tres socios, pues todos ellos son administradores.

2.° Certificado del mismo Notario, sobre la prórroga que de común acuerdo dieron los expresados socios a la duración de tal Sociedad.

3.° Certificado del señor Juez de este Circuito, sobre el registro que de aquellas piezas se hizo en su libro respectivo; y

4.° Dos ejemplares o modelos de la marca de comercio que dichos señores socios se proponen hacer registrar, para su uso exclusivo y con el fin de emplearla tanto en los artículos que ellos expenden en la casa de comercio de su propiedad conocida con el nombre de *Almacén del Día*, y que funciona en esta ciudad, como en todos los actos comerciales en que ordinariamente se emplean tales marcas.

Con estos documentos y fundado en las disposiciones respectivas de nuestra legislación comercial y del Decreto número 217 de 1900, que reglamenta la materia, solicito muy respetuosamente de usted se sirva ordenar, previa la tramitación legal del casb, el registro de la expresada marca, la cual consiste como se ve en los modelos que acompaño al presente memorial, en la figura de una herradura en medio de dos leones, con algunos adornos de decoración, entre una y otros. Tal registro deberá hacerse en nombre de la Sociedad tántas veces citada, y con los fines expresados antes, al hablar de la referida marca.

Solicito igualmente se sirva usted reconocerme como apoderado del señor Liévano, en los términos del poder presentado personalmente por él a ese Ministerio.

Soy del señor Ministro muy atento y seguro servidor,

*Abel Casabianca*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 31 de 1913.

Téngase al señor doctor Abel Casabianca como apoderado legal de la Sociedad denominada Liévano Hermanos & C.ª, domiciliada en esta ciudad, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados sesenta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia; regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## *Corte de Cuentas.*

### INFORME

de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por la Secretaría durante el mes de junio próximo pasado.

Corte de Cuentas—Secretaría—Bogotá, julio 1.° de 1913.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas

Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6.° del Reglamento de la expresada Corte, tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por esta Oficina durante el mes de junio próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 6 |
| Autos de observaciones | 16 |
| Autos de fenecimiento provisional | 7 |
| Autos varios | 1 |
| | 30 |
| Oficios e informes | 2 |
| Total | 32 |

Cuentas recibidas, 12.
Cuentas demoradas sin rendir, 9.

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

| | |
|---|---|
| Autos de observaciones | 7 |
| Autos de fenecimiento provisional | 5 |
| Autos varios | 12 |
| Oficios e informes | 10 |
| Total | 34 |

Comisiones de Sala despachadas, 4.
Cuentas recibidas, 11.

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado doctor Isaías Luján:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 2 |
| Autos de observaciones | 4 |
| Autos varios | 2 |
| Informes | 2 |
| Total | 10 |

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

| | |
|---|---|
| Autos de observaciones | 9 |
| Autos adicionales | 8 |
| Autos de fencimiento provisional | 10 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 1 |
| Autos varios | 8 |
| Oficios e informes | 3 |
| Total | 39 |

Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 22.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 2 |
| Autos de observaciones | 7 |
| Autos de fenecimiento provisional | 8 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 1 |
| Oficios e informes | 2 |
| Total | 20 |

Comisiones de Sala despachadas, 4.
Cuentas recibidas, 22.

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 1 |
| Autos de observaciones | 12 |
| Autos de fenecimiento provisional | 19 |
| Autos varios | 8 |
| Oficios e informes | 6 |
| Total | 46 |

Comisiones de Sala despachadas, 4.
Cuentas demoradas sin rendir, 10.
Cuentas recibidas, 14.

Además concurrió el expresado señor Magistrado a cuatro sesiones del Jurado de Aduanas.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 4 |
| Autos de observaciones | 23 |
| Autos para mejor proveer | 2 |
| Autos de fenecimiento provisional | 29 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 3 |
| Oficios e informes | 9 |
| Total | 70 |

Comisiones de Sala despachadas, 4.
Cuentas demoradas sin rendir, 5.
Cuentas recibidas, 26.

En el informe que el señor Magistrado de esta Sección rindió al señor Presidente de esta Corte, con relación a los trabajos que ejecutó en el mes de junio pasado, dice lo siguiente:

"Como a pesar de gestiones hechas por la Sección a mi cargo para obtener que el señor Rudesindo Gómez presente las cuentas de su manejo, referentes al año próximo pasado y a los meses corridos del presente año, no ha sido posible obtener dicha rendición, se exigieron éstas del fiador del señor Gómez, señor Pedro Pablo Posada, de acuerdo con el artículo 416 del Código Fiscal."

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 15 |
| Autos de fenecimiento provisional | 44 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 1 |
| Oficios e informes | 5 |
| Total | 65 |

Comisiones de Sala despachadas, 2.
Cuentas recibidas, 50.

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas Mosquera:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 3 |
| Autos de observaciones | 18 |
| Autos para mejor proveer | 2 |
| Autos de fenecimiento provisional | 33 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 1 |
| Oficios e informes | 1 |
| Total | 58 |

Comisiones de Sala despachadas, 4.
Cuentas demoradas sin rendir, 42.
Cuentas recibidas, 29.

Sección 10.a, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

| | |
|---|---|
| Autos de observaciones . . . . . | 3 |
| Autos de fenecimiento provisional | 16 |
| Autos de fenecimiento definitivo. | 1 |
| Oficios e informes . . . . . . . | 3 |
| Total . . . . . . . . . . . . | 23 |

Cuentas recibidas, 13.

Sección 11.a, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . | 1 |
| Autos de observaciones . . . . | 1 |
| Autos para mejor proveer . . . . | 2 |
| Autos de fenecimiento provisional | 9 |
| Autos de fenecimiento definitivo. | 1 |
| Oficios e informes . . . . . . . | 3 |
| Autos varios . . . . . . . . . . | 2 |
| Total . . . . . . . . . . . | 19 |

Comisiones de Sala despachadas, 2.
Cuentas recibidas, 21.

El señor Magistrado de esta Sección en el informe que rindió al señor Presidente de la expresada Corte, en relación con los trabajos ejecutados por él en el mes de junio pasado, dice lo siguiente:

"Aunque se estudiaron las cuentas de los caminos de Palermo a Santiago y del Noroeste correspondientes al año de 1909, no se pronunciaron los autos en espera de los datos pedidos a los señores Ministros de Gobierno y Obras Públicas, por conducto del señor Presidente de esta corporación."

Sección 12.a, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . | 12 |
| Autos de observaciones . . . . . | 8 |
| Autos de fenecimiento provisional | 18 |
| Autos de fenecimiento definitivo. | 4 |
| Autos varios . . . . . . . . . | 10 |
| Oficios e informes . . . . . . | 11 |
| Total . . . . . . . . . . . | 63 |

Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas demoradas sin rendir. 61.
Cuentas recibidas. 10.

SECRETARIA

| | |
|---|---|
| Autos dictados por las doce Secciones y registrados . . . . . . . . . . | 422 |
| Autos ditados por la Sala, registrados y copiados . . . . . . . . | 12 |
| Sesiones de Sala . . . . . . . . | 14 |
| Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones, previo recibo . . . . . . . . . . . . . . . . | 244 |
| Cuentas archivadas, previo registro . . . . . . . . . . . . . . . | 78 |
| Oficios o notas puestas . . . . | 729 |
| Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones, previo recibo | 474 |
| Testimonios de fianza recibidos y examinados . . . . . . . . . . | 16 |
| Testimonios de fianza devueltos con observaciones a los Ministerios respectivos . . . . . . . . . . . . | 7 |
| Títulos militares registrados . . . | .. |
| Comisiones de Sala despachadas a las Secciones . . . . . . . . . | 34 |
| Telegramas . . . . . . . . . . . | 11 |
| Acuerdos . . . . . . . . . . . . | 7 |
| Decretos . . . . . . . . . . . . | 2 |
| Informes . . . . . . . . . . . . | 17 |
| Finiquitos . . . . . . . . . . . | 1 |
| Dictámenes . . . . . . . . . . . | 7 |
| Resoluciones . . . . . . . . . . | 2 |

Soy de usted, muy atento y seguro servidor, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

## AUTOS

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 131—Bogotá, julio 21 de 1913.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor Augusto N. Reyes:

1.a Se reclaman los siguientes documentos (artículos 31, Ley 110 de 1912 y 159 del Reglamento).

El contrato celebrado en licitación pública con Francisco Azuero y Agustín Cabrera, por construcción de unas barandas de fierro, para el lado oriental del Capitolio, por $ 1,569.

Con Pablo Nieto y Emeterio Angulo, por construcción de unas barandas de fierro para el lado occidental del Capitolio, por $ 1,569.

El contrato celebrado con Francisco Flórez, por entablados de dos salones en la obra de la Imprenta Nacional, por $ 347-76.

Con Martín Cantor, por pañetes y cornisas en el frente del edificio de la Escuela Militar, por el cual se le han cubierto varias buenas cuentas.

Con Joaquín Barriga, por tapar goteras en el Hotel Apulo, por el cual se le han cubierto varias buenas cuentas.

La escritura otorgada por Miguel Sánchez S., por venta al Gobierno de un lote en el Parque de la Independencia, por $ 9,406-15.

El contrato (segundo) celebrado con Jorge Ospina y Rafael Loaisa, por arreglo de mosaicos en el piso alto del Capitolio, por el cual se le han pagado buenas cuentas.

El celebrado con Marco A. López, por construcción de puertas para la obra de la Imprenta Nacional, por $ 191.

Con Miguel Camacho, por ladrillo para reemplazar una pared dañada en el edificio de la Escuela de Bellas Artes, por el cual se le han dado buenas cuentas.

Con Martín Cantor, por postura de techos *Staff* en el edificio de la Escuela Normal de señoritas, por el cual se le han dado buenas cuentas.

Con Alfredo Santamaría, por arreglo de techos, hechura de cornisas, etc., en el edificio del Ministerio de Obras Públicas, por el cual se le han dado buenas cuentas.

Con Ramón G. Corrales, por asfaltados en el Pasaje Rufino Cuervo, por $ 161-25.

Con Telésforo Sopó, por ornamentación de la escalera del intercolumnio del Capitolio, con buenas cuentas.

Con Severiano Alfonso, por ornamentación de la escalera del intercolumnio del Capitolio, con buenas cuentas.

Con Clemente González, por reparaciones de albañilería en la obra del Laboratorio de leprosos, con buenas cuentas.

Con Pedro A. López por varias obras ejecutados en el cuartel de Zipaquirá, por $ 189-70.

Con M. M. Pacheco, por cimentar las escalinatas sur y occidental del Pabellón de Bellas Artes (buenas cuentas); y

Con Julio Escobar B., por pintura de puertas en el salón y entrada del Pasaje Cuervo, por $ 200.

2.a No se incorporaron los ingresos del Parque de la Independencia en mayo, al tenor de lo dispuesto en la Resolución del señor Ministro del ramo, sin número, de 17 de mayo de 1912.

3.a Se devuelve la copia del contrato que se celebró con Julio Cuéllar, por excusados para el edificio del Regimiento *Bolívar*, por $ 400, para que sea autenticada.

4.a La cuenta por $ 7, de la Sección Locativas, que presentó el señor Cipriano Rubio, Inspector de dichas obras (recibo número 685), por el arrendamiento de una pieza, ha debido serlo por el dueño, señor Eugenio García, salvo que dicho Inspector tenga autorización del interesado para cobrar (artículos 118, 184, y 380 del Reglamento).

5.a Se notan los siguientes errores en los egresos:

Plata & Vela, del comercio de esta ciudad, presentaron una cuenta por $ 2-64, valor de veintiuna libras de puntillas para la obra del Capitolio, en la semana del 3 al 9, cuenta que fue pagada en la cuarta semana (recibo número 373). En la cuenta figura el pago por la suma de $ 12-64.

La lista por jornales en la obra del local del Ministerio de Obras Públicas, del 10 al 16 de mayo, vale $ 65-70, y no se descargó sino por $ 55-70.

Los materiales de la obra del cuartel del Regimiento *Bolívar*, en la primera semana, valen, según el comprobante respectivo, $ 63-05, y no $ 53-05, como figura en la cuenta; y

6.a A la cuenta de Azuero & Cabrera, por buena cuenta de la construcción de escaleras de fierro en la obra del Capitolio, por $ 100, le falta $ 0-20 en estampillas.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Circuito de Chiquinquirá.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 133—Bogotá, julio 26 de 1913.

No hay constancia de que la autoridad política respectiva haya notificado el auto adicional número 105 al de fenecimiento provisional número 62 de 2 de mayo último, que se dictó en el inicio de la cuenta de la Administración Nacional del Circuito de Chiquinquirá correspondiente al mes de noviembre de 1910, con alcance de $ 6-93 y multa de $ 10 al responsable y otra de $ 1 al encargado de notificar el auto número 62.

No está, por tanto, ejecutoriado dicho auto número 105.

El responsable ha enviado dos nóminas: una del Recaudador de Saboyá, por $ 0-64, honorarios en octubre de 1910, y otra por $ 2-73, del Recaudador del Municipio de Moniquirá, por honorarios en septiembre del mismo año.

En tal virtud, y siendo aún admisible la presentación de los expresados comprobantes para abonarle su valor, se resuelve reformar el auto expresado número 105 de 27 de junio último, en el sentido de aprobar de modo provisional la cuenta de noviembre de 1910, con alcance al responsable de tres pesos cincuenta y seis centavos ($ 3-56), quedando subsistentes las multas indicadas en el mencionado auto número 62.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 134—Bogotá, julio 28 de 1913.

Ha sido contestado por el señor Manuel Mejía B. el auto de observaciones número 80 de 2 de junio último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de diciembre de 1912.

Considerada la contestación, resulta:

1.° Se recibió el cuadro general de especies de la Administración en el mes, y para resolver lo referente al movimiento de tales objetos se esperan los datos pedidos al señor Administrador Principal de timbre y el recibo respectivo del señor Tesorero General de las existencias en 31 de diciembre, que le fueron enviadas.

2.° En el artículo 3.° del Decreto 255 de 1911, que contiene las autorizaciones permanentes a los empleados de manejo fuéra de la capital para liquidar y cubrir gastos del servicio público, no está comprendido lo relativo a auxilios de establecimientos de educación secundaria, y si el señor Tesorero General la dio especialmente, debe enviarse, o el recibo de la relación de gastos enviada al Ministerio de Instrucción Pública, pues de lo contrario habrá de darse cumplimiento al artículo 15 del Decreto 91 de 1911, respecto de los $ 200, valor de lo pagado por este auxilio en octubre y noviembre de 1912.

3.° Quedan también en suspenso, para solucionar lo conveniente, lo referente a la suma de $ 22-82, que aparecen cubiertos a varios Recaudadores, por honorarios, sin la comprobación reglamentaria que se ofrece enviar por el correo próximo, y el egreso por $ 104, de los sueldos de los empleados de la Administración en diciembre, cuya nómina comprobante no se devolvió con los recibos correspondientes, aun cuando se anuncia su remisión en la contestación; y

4.° Debe enviar el señor responsable la orden del señor Tesorero General para entregar los $ 614-62 para pasaportes de conscriptos al Jefe del Regimiento *Ayacucho*, como lo indica en su contestación. Es entendido que esta observación se hizo luégo de haberse consultado el punto con el Ministerio de Guerra, de donde se indicó que allí no se lleva cuenta a los Jefes de Regimiento, por no ser ésta función de ellos, sino de los Habilitados.

Por lo expuesto se suspende la aprobación de la cuenta, y se señala el término de seis días para contestar este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 135—Bogotá, 29 de julio de 1913.

Se reclama al señor Luis Cajiao Urrutia la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de abril del presente año, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 337 y 340 de la Ley 110 de 1912.

Este envío debe hacerse dentro del término de seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 136—Bogotá, 30 de julio de 1913.

La cuenta del mes de mayo del presente año de la Administración de Hacienda Nacional del Cauca, a cargo del señor Luis Cajiao Urrutia, no ha sido enviada a esta Superioridad.

Se requiere al responsable para que la rinda dentro del término de seis días y el de la distancia, y se le citan al respecto los artículos 337 y 340 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 165—Bogotá, julio 17 de 1913.

En la cuenta de junio del presente año aparecen descritas las operaciones de que trata el auto de reparos número 60 de 14 de mayo último, dictado por esta Oficina en la cuenta de la Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, referente al mes de marzo próximo pasado, por lo cual se fenece ésta de manera provisional sin alcance ni multa a cargo de su responsable señor Juan de Dios Vásquez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 166—Bogotá, julio 17 de 1913.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de mayo del corriente año sin alcance ni multa a cargo del responsable señor Juan de Dios Vásquez, por haberse hallado bien llevada, debidamente comprobada y por haberse rendido en tiempo oportuno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 167—Bogotá, julio 18 de 1913.

Se ha estudiado la cuenta de la Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de junio del presente año, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, estudio del cual se deducen las siguientes observaciones:

1.ª El responsable debe indicar en virtud de qué disposición se pagó al señor Juan de Dios Vásquez la suma de $ 67-30, imputada al capítulo 32, artículo 255 del Presupuesto, por valor de gastos hechos en viaje a Bogotá, incluyendo en ellos manutención, pasajes ferroviarios, etc., etc.; y

2.ª Se reclama la cuenta de cobro que ha debido presentar el señor Alfredo Angueira, por $ 21-70, valor de los gastos hechos en el cuido y conservación de la botica y del hospital de las minas en el mes de mayo.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario. *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Huila.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 168—Bogotá, julio 18 de 1913.

Requiérese al señor Milcíades Cuéllar F. para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Huila correspondiente al mes de abril del corriente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Huila.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 169—Bogotá, julio 18 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Milcíades Cuéllar F. para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Huila correspondiente al mes de mayo del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 170—Bogotá, julio 18 de 1913.

Al examinar la cuenta del Consulado de Nueva York correspondiente al mes de septiembre del año pasado, a cargo del señor Francisco Escobar, se hacen las siguientes observaciones, que el responsable se servirá contestar en el término de la distancia y diez días más:

1.ª No cobró derechos sobre la factura de Samuel Ward, por $ 21-80 en el vapor *Albingia* a Santa Marta; son $ 0-63.

2.ª Hay error en las siguientes liquidaciones de derechos:

Factura de De Lima Cortissoz & Compañía, cobra 1 por 100 sobre $ 264, y es sobre $ 288; diferencia, $ 0-24.

Factura de los mismos, número 14 del vapor *Westerwald*, cobró $ 2-31 sobre $ 72 (3 por 100); es $ 2-16; diferencia, $ 0-15.

Factura número 16, de National Paper & Type Company, cobró 3 por 100 sobre $ 30-61, y anotó $ 0-62; son $ 0 92; diferencia, $ 0-30 (vapor *Allemania* a Barranquilla).

Sobordo del vapor *Allemania* a Barranquilla; anota la factura número 18, por $ 150-85; es por $ 156-85, y la factura número 38 está anotada por $ 360; son $ 560. Diferencias, $ 206, que al octavo por ciento tienen de (sobordo) derechos $ 0-26.

Factura número 1 del vapor *Santa Marta* a Barranquilla, despacho de A. M. Capen's Sons, por $ 242, no liquidó derechos. De la 2.ª clase, $ 2-42.

3.ª Las facturas y sobordos recibidos y pertenecientes a ese Consulado suman $ 12,712-55; se carga de $ 12,654-06. Diferencia, $ 58-49, que se servirá explicar.

4.ª No se carga del producto de estampillas en el Consulado de San Francisco en agosto, que fue, según cuenta respectiva, $ 21-40, que se servirá reintegrar.

5.ª Tampoco se carga de $ 30 que reintegró el Cónsul Valencia "por una radicación," cuando está claro que el saldo que le envió el señor Lorca lo comprendía.

6.ª Hace falta el cable del Tesorero General en que avisa la remesa del Administrador Tesorero de Cartagena, por $ 6.000.

7.ª El Cónsul de San Francisco anota por derechos de la factura del vapor a Buenaventura, número 220, despacho de Spery Flour Company, $ 4-70; son $ 4-71.

8.ª No trae comprobante del envío de estampillas al Consulado de La Habana.

9.ª La existencia de estampillas en julio de la clase de $ 0-50 era de dos estampillas menos; valor, $ 1.

10. Le faltan estos comprobantes:

De remesa al Cónsul de La Habana el 25 de septiembre, según cable del Tesorero, $ 6,000, y falta el cable ordenador.

11. Los comprobantes de Henry N. Hall suman (x a x 4) $ 483-09; anota en su cuenta $ 353-09. Diferencia, $ 130, que hará el favor de aclarar.

No trae las sumas de los meses anteriores en el libro de cuenta y razón.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 171—Bogotá, julio 21 de 1913.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de enero del presente año, de la cual es responsable el señor Pedro Goenaga, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª Fue rendida después de haber sido requerido para ello, por auto número 124 de 31 de mayo último, con retardo de tres meses y veinticinco días.

2.ª Como aún no se ha recibido la cuenta general del año pasado, queda pendiente la verificación de los saldos en 31 de diciembre de 1912, y los que se traen a la de enero del presente.

3.ª Se reclama el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional, pues sólo llegó el que formó el Recaudador particular de Barranquilla.

4.ª Se devuelve la cuenta de cobro de Eusebio Goenaga, Expendedor particular de especies de timbre nacional, por $ 60, por carecer del *recibí* correspondiente.

5.ª No se acompañó la autorización dada por el Ministerio de Hacienda para pagar la cuenta de útiles de escritorio de la Administración de Hacienda. Se reclama. Se devuelve la cuenta para que sea firmada al respaldo por el interesado. A la nómina de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública también le hace falta el mismo requisito. Se devuelve.

6.ª El haber de la cuenta de Tesoro suma $ 38,033-61, y no $ 38,023-61. Debe hacerse la corrección del caso en el libro original de cuenta y razón.

7.ª Se reclaman las órdenes del señor Tesorero General para verificar los siguientes pagos (Decreto número 255 de 11 de marzo de 1911):

Al señor José Félix Fuenmayor, anticipo de dos mensualidades, como Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia . . . . . $ 200 ..

Al señor Anastasio del Río, anticipo de dos mensualidades, como Secretario de la Legación de Colombia en París . . . . 833 33

Departamento de Guerra. Capítulo 37. Parte de la libranza número 5, para completo haber en enero, por sueldos de Jefes, Oficiales, tropa y Banda de Música del Regimiento *Nariño* número 4 . . . . . . . $ 1,326 88

Capítulo 38. Pasaportes números 1, 2, 67 y 68, pagados a Rafael Salgado G., Darío Benítez, Eduardo Londoño y José Solano . . . 199 61

Libranza número 6 pagada al Habilitado del Regimiento *Nariño* número 4, por material en enero . . . . . 249 73

Capítulo 42. Pagada parte de la libranza número 5 de la Habilitación del Regimiento *Nariño* número 4 para pago de sobresueldos en enero . . . . . . . 1,523 23

Capítulo 41. Pagada la libranza número 60 del Comisario Pagador del cañonero *Hércules* para gastos generales en el mes de enero . . 2,130 .. 5,429 45

Suma . . . . . . . . $ 6,462 78

8.ª No vino el presupuesto del Regimiento *Nariño* número 4, por sueldos y sobresueldos de Jefes, Oficiales, tropa, Banda de Música y empleados civiles en enero. Se reclama.

9.ª Se remite un modelo para que mensualmente forme una relación del movimiento de especies de timbre nacional en las Recaudaciones Municipales, y la acompañe a la cuenta respectiva.

Se concede al responsable, para que conteste este auto, un término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 172—Bogotá, julio 22 de 1913.

Hácense los siguientes reparos a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de febrero del año en curso, de la cual es responsable el señor Pedro Goenaga:

1.° La rindió con retardo de dos meses y veintitrés días, después de haberse requerido por auto número 125 de 31 de mayo último.

2.° El responsable debe indicar en cuáles de sus cuentas aparecen cargadas las siguientes remesas que le hizo la Tesorería General en febrero, según se ve en los números del *Diario Oficial* que en seguida se expresan:

| | |
|---|---|
| Número 14838 . . . . . . . | $ 11,000 .. |
| Número 14838 . . . . . . . | 5 45 |
| Número 14838 . . . . . . . | 30 .. |
| Número 14838 . . . . . . . | 30 .. |
| Número 14838 . . . . . . . | 50 81 |
| Número 14838 . . . . . . . | 27 63 |
| Número 14838 . . . . . . . | 22 63 |
| Número 14838 . . . . . . . | 37 76 |
| Número 14842 . . . . . . . | 4,500 .. |
| Números 14843\|4 . . . . . | 11 .. |
| Número 14848 . . . . . . . | 2,500 .. |
| Números 14851\|2 . . . . . | 35 90 |
| Números 14851\|2 . . . . . | 15 .. |
| Números 14851\|2 . . . . . | 40 .. |
| Números 14851\|2 . . . . . | 11 10 |
| Número 14857 . . . . . . . | 30 .. |
| Suma . . . . . . . . . | $ 18,347 28 |

3.° No se recibió el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional. Se incorporaron las cuentas de la Recaudación Municipal de Puerto Colombia y del expendedor particular de Barranquilla, cuentas que no vienen formadas de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, pues ellas se componen:

*a*) Del oficio remisorio, con el fin de saber en qué fecha se recibió la cuenta, y del inventario de los documentos que la componen.

*b*) De una copia de la diligencia de visita que practique el Alcalde (artículo 395 del Reglamento).

*c*) De la copia del libro de cargo y data, autenticado por el Visitador, con los comprobantes respectivos (Decreto 623 de 1909, artículo 26).

*d*) Del cuadro de especies (inciso 6.° del Decreto 623 de 1909, artículo 26).

*e*) Del auto respectivo de fenecimiento (artículo 439 del Reglamento).

4.° El señor Federico N. Ucrós, Escribiente del Tribunal Superior de Barranquilla, devengó en ocho días de febrero, a razón de $ 40 mensuales, $ 11-42, y no $ 11-43. Diferencia a cargo del responsable, $ 0-01.

5.° Los Recaudadores de Puerto Colombia y Barranquilla presentaron, para el cobro de sus honorarios, cuentas, y no nóminas, como lo indica el modelo número 1.° del Reglamento. Además, la cuenta del Expendedor de Barranquilla carece del *recibí* correspondiente. Se devuelve para que se envíe en su lugar la nómina de que se habló.

6.° Imputó a capítulo 38, Departamento de Guerra, la suma de $ 523-50, valor de la libranza número 62 pagada al Comisario Pagador del cañonero *Hércules*, imputación que no corresponde con el Presupuesto: éste sólo fija en su capítulo 41, artículo 321, para gastos de cada mes, $ 2,130, y como ya la misma suma había sido cubierta en enero, resulta que los $ 523-50 se pagaron de más.

7.° No es correcta la liquidación del pasaporte número 134 concedido al Sargento 2.° Rogerio Forero, pues en veintiún días, a razón de $ 0 71 cada uno, le corresponden $ 14-91, y no $ 16-50. Diferencia a cargo del responsable, $ 1-59.

8.° No se enviaron las órdenes del señor Tesorero General para hacer las siguientes pagos (Decreto número 255 de 1911):

| | |
|---|---|
| Departamento de Guerra, capítulo 38. Valor total de los pasaportes números 123, 126 a 138, 140 y 141, 3 a 13, 15 a 36, 39 a 47, 49 a 66, 69 a 110, 114, 111 a 113, 115 a 122, 124 y 125 concedidos a Oficiales e individuos de tropa del Regimiento *Nariño* número 4 . .$ | 812 79 |
| Capítulo 42. Pagada la cuenta por servicio de teléfono de la Guarnición en enero . . . | 9 .. |
| Capítuo 41. Valor de la libranza número 61, cubierta al Comisario Pagador del cañonero *Hércules*, por gastos generales, en febrero . . . . . | 2,130 .. |
| Suma . . . . . . . . $ | 2,951 79 |

Se devuelve el balance para que sea reformado de acuerdo con las modificaciones que se le hicieron, las cuales aparecen al pie de cada una de las cuentas que no se encontraron de conformidad con la situación originaria y los totales.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 173—Bogotá, julio 22 de 1913.

Requiérese al señor Pedro Goenaga, para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de abril del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 174—Bogotá, julio 23 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al señor Pedro Goenaga para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de mayo del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario. *José Antonio Rivas*

---

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 175—Bogotá, julio 23 de 1913.

Del examen de la cuenta del Consulado de Nueva York correspondiente al mes de octubre del año pasado, cuyo responsable es el señor Francisco Escobar, resultan las siguientes observaciones:

1.° En facturas y sobordos:

Factura número 1, de A. M. Capen's Sons, por vapor *Metapán* a Tumaco, para Eduardo Ortiz, por $ 842, no cobró derechos. Valor, $ 25-16.

Factura número 5, de Neuss, Hesslein & C.°, en vapor *Clyde* a Sabanilla, cobró derechos de más sobre $ 3. Valor, $ 0-09.

Factura número 39, de H. W. St. John & C.°, en el *Westerwald* a Puerto Colombia, cobró derechos sobre $ 9-50 de gastos. Valor, $ 0-28.

Factura número 15 del vapor *Allemannia* a Barranquilla, cobró por $ 77-17, derechos de tercera clase, $ 2-21; son $ 2-31. Diferencia, $ 0-10.

Factura número 36, de G. Amsinck & C.°, vapor *Allemannia* a Puerto Colombia, por $ 474 cobra (3 por 100), $ 13-22; son $ 14-22. Diferencia, $ 1.

Factura número 39 de Camacho Roldán & Van Sickel, en el *Altai* a Sabanilla, cobra $ 4-78, por 3 por 100, sobre $ 125-96; es $ 3-78. Diferencia, $ 1.

Factura número 72 de Mecke & C.°, en el *Altai* a Puerto Colombia, cobra el 1 por 100 sobre $ 46, valor de esteras de paja para pisos, y cobra entonces el 3 por 100 sobre $ 24, valor de molinos de hierro para maíz. Sírvase dar una explicación.

2.a La suma de los derechos de las facturas y sobordos asciende a $ 16,502-58; el interesado anota $ 16,724-45. Hubiera mandado la relación y ya se sabría en qué consiste la diferencia; no la remitió, explique.

3.a Faltan los cables de la Aduana y el Tesorero sobre recibo de las dos partidas de $ 7,000.

4.a No se carga de $ 7, valor de estampillas expendidas en julio, en el Consulado de San Francisco.

5.a Tampoco se carga de $ 5, por igual razón, en septiembre.

6.a Se carga $ 227-15, como producto del Consulado de San Francisco en septiembre, y sólo son $ 227-12. Diferencia, $ 0-03.

7.a No se carga del reintegra anotado en cuenta del Consulado de San Francisco en septiembre, por $ 30.

8.a Debió haber afectado la cuenta de Tesoro con el producto íntegro del Consulado de Nueva Orleans, y deducir lo que le corresponde al Cónsul, por el capítulo correspondiente.

9.a No se carga de $ 3 en agosto, y $ 2-40 en octubre, por estampillas expendidas en el Consulado de Nueva Orleans. Sírvase reintegrar esos valores.

10. La existencia de estampillas de las de $ 0-50, en cuadro de septiembre, era de dos más. (Véase la observación número 9.a del auto de la cuenta de septiembre).

11. Falta el comprobante del envío a San Francisco de trescientas estampillas de $ 0-20.

12. El comprobante número 76 (X5 a X9), de Henry N. Hall en octubre, no consta por $ 74-74, que el señor Cónsul deduce con la razón de cuenta de septiembre. Envíelo.

No vienen en el libro de cuenta y razón las sumas del mes anterior.

Se le conceden al interesado diez días de plazo y la distancia, para que absuelva este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 176—Bogotá, julio 25 de 1913.

Examinada la cuenta del Consulado de Nueva York correspondiente al mes de noviembre del año pasado, se hacen las siguientes observaciones, para que el responsable señor Francisco Escobar se sirva contestarlas:

1.a Hay error en la liquidación de los derechos de las siguientes facturas:

Factura número 1, de National Paper & Type C.°, en el *Prinz Joachin* a Tumaco; el 3 por 100 sobre $ 39-36 es $ 1-18. Anota $ 0-10 menos.

Factura número 3, de Byrnes & Lowery, en el *Westerwald* a Cartagena, cobró 3 por 100 sobre $ 5, de gastos. Valor, $ 0-15.

Factura número 19, de National Paper & Type C.°, en el *Westerwald* a Sabanilla, cobró $ 0-03 como 3 por 100 sobre $ 2-30; es $ 0-07. Diferencia, $ 0-04.

Sobordo del vapor *Zacapa* a Santa Marta: factura número 16, de Schute Bunnemann & C.°, por $ 520, está registrada por $ 500 solamente.

Sobordo del *Trent* a Cartagena: registró la factura número 2, por $ 14-75, en $ 5.

Factura número 22, del *Albingia* a Cartagena, despacho de Sussdorff Zaldo & C.°, por $ 1,009-58, cobró 1 por 100 sobre $ 76-85 de gastos. Valor, $ 0-77.

Factura número 30, de Engineiring & Exporting C.°, en el *Albingia* a Puerto Colombia, por $ 475, cobra 3 por 100 sobre $ 75. Diferencia, $ 400. Valor, $ 12.

2.a Derechos consulares. Las facturas y sobordos que vienen con la cuenta ascienden a $ 14,115-32 por derechos; anota $ 14,313-61. Faltan facturas por el saldo.

Debió haberse cargado del total bruto del Consulado de Táriba y deducir los honorarios del Cónsul. Es de advertir, una vez más, que la cuenta de Tesoro debe ser afectada con los productos brutos de los Consulados, uno de los objetos, para saber su rendimiento.

3.a Timbre nacional. No se carga del producto de la venta de especies del Consulado de San Francisco en octubre, por valor de $ 27.

No viene comprobante de haber remesado al Cónsul de La Habana, en especies de $ 0-20, las 500 que se descarga (noviembre).

4.a No se carga del reintegro del Cónsul de San Francisco, valor de una radicación, en el mismo mes, por $ 30.

5.a En los comprobantes de H. N. Hall vienen por mayor valor de lo anotado ($ 54-94 más).

6.a Falta el cable del Tesorero, de fecha 4 de noviembre, en que ordena remesar al Cónsul de Manaos $ 2,180.

Los gastos a un mes correspondientes a ese mes, se incorporaron en la cuenta respectiva. Es inadmisible el procedimiento verificado en el cuadro sinóptico de la que se examina, al deducir con la razón de gastos por legalizar, $ 13,957-41, que en manera alguna podían extraerse de cuentas descoyuntando el saldo verdadero del cuadro, lo que indudablemente se presta a confusiones venideras.

7.a No trae firma responsable la copia del libro de cuenta y razón.

Se conceden diez días y la distancia para que se conteste el auto que precede.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 177—Bogotá, julio 28 de 1913.

Se deducen las siguientes observaciones del estudio verificado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de abril del presente año, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas:

1.ª De las cuentas incorporadas falta la de la Recaudación Municipal de Paipa en marzo, por $ 13. Se reclama.

2.ª La relación de las cuentas municipales incorporadas, o sea el movimiento de especies de timbre nacional en las Recaudaciones, debe enviarse en lo sucesivo conforme al modelo que se acompaña.

3.ª Las cuentas de cobro que presentó el Síndico del monasterio de la Concepción de Tunja, por pensiones, fueron las correspondientes a febrero y marzo, y en el asiento del libro aparece como que fueron las de marzo y abril. Debe hacerse la corrección del caso.

4.ª Las liquidaciones de los siguientes pasaportes concedidos por la Gobernación no son corrientes:

Número 1 de 2 de abril, a favor de Isidoro Viasús, Conductor, y Dimas Amézquita, leproso, en 16 miriámetros de Tunja a Bogotá, a $ 0-80 cada uno, para el primero, y a $ 0-40 para el segundo, son $ 19-20, y no $ 24. Diferencia, $ 4-80.

Número 2 de 21 de abril, a favor de Manuel Mojica, Conductor, y Virginia Mojica, leprosa, en 16 miriámetros de Tunja a Bogotá, son $ 19-20, y no $ 24. Diferencia, $ 4-80.

5.ª La nómina de los empleados de la Fiscalía del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo en marzo vale $ 109-99, y no $ 110. Consiste la diferencia en que Julio Fernández, en veintiún días, a razón de $ 70 mensuales, devengó $ 47-41, y Fortunato Salcedo, en diez días, $ 22-58. Diferencia a cargo del responsable, $ 0-01.

6.ª Gregorio Castro, Oficial 1.° del Juzgado del Circuito de Leiva, devengó, en cuatro días de marzo, a razón de $ 25 mensuales, $ 3-22, y no $ 3-23, y Juan Jiménez, Oficial 2.° del mismo, a $ 12 mensuales, $ 1-54, y no $ 1-55. Diferencias a cargo del responsable, $ 0-02.

7.ª A la nómina del Juez 2.° del Circuito de Ramiriquí, en cuatro días de febrero, por $ 10, le hace falta una estampilla de $ 0-02.

8.ª Manuel A. Medina, Juez del Circuito de Miraflores, devengó, en seis días de marzo, a $ 70 mensuales, $ 13-54, y no $ 13-55; Carlos Herrera Barreto, Secretario, en cinco días, a $ 40 mensuales, $ 6-45, y no $ 6-46, y Ciro A. Pinzón, Oficial 2.°, en cinco días, a $ 12, $ 1-93, y no $ 1-94. Diferencias a cargo del responsable, $ 0-03.

9.ª Fructuoso Castillo R., Oficial escribiente del Juzgado 1.° de Sogamoso, devengó, en quince días de marzo, a $ 40 mensuales, $ 19-35, y no $ 19-36. Diferencia, $ 0-01.

10. La cuenta de cobro de Temístocles Jiménez, por alimentación, aseo y alumbrado de los reclusos de la Penitenciaría de Tunja, en la semana del 28 de marzo al 3 de abril, sólo vale $ 113-76, no $ 113-86. Diferencia a su cargo, $ 0-10.

11. La nómina del Recaudador de Guateque en marzo, por $ 21-79, debe llevar $ 0-04 en estampillas, y sólo se le adhirieron por valor de $ 0-02.

12. El sueldo del Recaudador de La Florida en febrero, 10 por 100 sobre $ 14-09, es de $ 1-40, en vez de $ 1-41; el del de Gámeza en marzo, 15 por 100 sobre $ 7-73, $ 1-15, y no $ 1-18.

13. Falta la nómina del Recaudador de Paipa en marzo, por $ 1-95. Debe enviarse con la cuenta que se reclama en el punto 1.°

14. No se recibió el presupuesto sobre los sueldos de los Jefes, Oficiales, tropa, Banda de Música y empleados civiles del Batallón Tren *Soublette* en abril. Se reclama.

15. Los pasaportes números 138 y 139 de 1.° de abril, concedidos por el Comandante del Batallón Tren, a los Sargentos primeros Narciso Torres y Benigno Medina, por veintiocho días, a $ 0 73, valen cada uno, a $ 20-44, y no a $ 20-53. Diferencias a cargo del responsable, $ 0-18.

16. Faltan estampillas:

Al pasaporte número 18, concedido a Siervo Chaparro y Ambrosio Pedrosa, por . . . . . . . . . . . . . . $ 0 03

Al pasaporte número 6, concedido a Rosa Sandoval, Luis, Ubaldino, Aníbal y Modesto Tibaduza, y Domingo Cañas . . . . . . . 0 12

Pasaporte número 1, concedido a Isidoro Viasús y Dimas Amézquita . . . . . . . . . . . . 0 04

Pasaporte número 1, concedido a Anunciación Ojeda y Severo Parra . . . . . . . . . . . . . 0 04

Pasaporte número 2, concedido a Manuel y Virginia Mojica . . 0 04

Cuenta de cobro del Síndico del Hospital de Soatá, por valor del auxilio de enero a abril . . . . 0 32

Cuenta del Síndico del Hospital de Ramiriquí, valor del auxilio en marzo . . . . . . . . . . . . . 0 08

Cuenta del Tesorero del Asilo de niños de Tunja, por auxilios en febrero y marzo . . . . . . . . . 0 10

Cuenta del Síndico del Hospital de Santa Rosa, por auxilio en marzo . . . . . . . . . . . . . 0 12

Cuenta del Tesorero del Hospital de Tunja, por auxilio en marzo 0 24

Pasaporte número 138, concedido al Sargento primero Narciso Torres . . . . . . . . . . . . . 0 04

Pasaporte número 139, concedido al Sargento primero Benjamín Medina . . . . . . . . . . . . 0 04

Pasaporte número 147, concedido al Subteniente Luis E. Lara O. 0 03

Pasaporte número 146, concedido al Subteniente Roberto Grillo 0 03

Pasaporte número 145, concedido al Capitán Francisco Camacho 0 04

Cuenta de cobro del Síndico del Colegio de Boyacá, por auxilio en marzo . . . . . . . . . . . . . 2 . .

Cuenta de Virgilio Suárez, por pensión alimenticia de los empleados de la Escuela Normal de Institutores en marzo . . . . . 0 02

Cuenta de cobro de Teotiste Páez, por su pensión en abril . . 0 02

Cuenta de fray Angel Marcos, por auxilio al convento de la Candelaria . . . . . . . . . . . . . 0 02

Suma . . . . . . . . . $ 3 37

17. No se recibió la autorización del señor Tesorero General para hacer los siguientes pagos (Decreto número 255 de 11 de marzo de 1911):

Capítulo 37. Ejército de la República. Valor de la libranza número 23, pagada al Habilitado del Batallón Tren, por sueldos de Jefes, Oficiales, tropa, Banda de Música y empleados civiles en la quinta semana de abril . . $ 956 32

Capítulo 38, valor de la libranza número 24, pagada al

Pasan . . . . . . . $ 956 32

Vienen . . . . . . $ 956 32

mismo, por material del Cuerpo en abril . . . . . . . . . . 378 36

Capítulo 37. Becas y auxilios. Pagado al Síndico del Colegio de Boyacá el valor del auxilio en marzo . . . . . . 1,000 . .

Total . . . . . . $ 2,334 68

18. En el mes de abril, según aparece de la cuenta del Administrador de la renta de timbre nacional, esta Oficina le remesó en los días 7 y 22, 20,000 sellos de papel, y en el cuadro sólo figuran cargados 10,000.

Es de esperarse que el señor Administrador se esmere un poca más en la formación de sus cuentas, para evitar las muchas observaciones que hay necesidad de hacerles, y por consiguiente, la tardanza en dictar sobre ellas el correspondiente auto de fenecimiento.

Se le conceden, para que conteste, quince días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 178—Bogotá, julio 29 de 1913.

Se hacen los siguientes reparos a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de mayo del año en curso, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas:

1.° Antonio M. Santos, Juez Superior de Santa Rosa, devengó en veintitrés días de abril, a $ 80 mensuales, $ 61-33, y no $ 61-34; Lope Archila R., Escribiente, en veintitrés días, a $ 35, $ 26-83, y no $ 26-84, y Luis Antonio León, Portero, en veintitrés días, a $ 16, $ 12-26, y no $ 12-27. Diferencia a cargo del responsable, $ 0-03.

2.° Daniel María Jiménez, Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Tunja, devengó, en veinte días de abril, a razón de $ 40 mensuales, $ 26-66, en lugar de $ 26-67. Diferencia, $ 0-01.

3.° El sueldo del Recaudador de Sutamarchán en abril, es el de $ 0-77, y no de $ 0-78 (15 por 100 sobre $ 5-18); el del de Guateque en abril, $ 24-49, y no $ 24-50 (15 por 100 sobre $ 163-30); y el del de Tensa en abril, $ 6-96, y no $ 6-97 (15 por 100 sobre $ 46-44).

4.° Según el itinerario de distancias adoptado oficialmente, de Tunja a Bogotá sólo hay 16 miriámetros, y en el pasaporte número 4, concedido por la Gobernación del Departamento a Roberto Rubiano, conductor de la leprosa Rosalvina Salamanca, se le reconocen auxilios por 20 miriámetros; de suerte que dicho pasaporte sólo vale, incluyendo $ 6, valor del flete del caballo para la enferma, $ 25-20, y no $ 30.

5.° Carecen de estampillas los siguientes documentos:

Pasaporte número 3 de 22 de mayo, concedido a Bernardino Suarique, conductor del leproso Pedro Rodríguez . . . . . . . . . . . . . . $ 0 03

Pasaporte número 4, concedido a Roberto Rubiano, conductor de la leprosa Rosalvina Salamanca . . 0 06

Cuenta de cobro del Síndico del Hospital de Paipa, auxilio en los meses de enero, febrero y marzo . . 0 16

Pasan . . . . . . . . . $ 0 25

Vienen . . . . . . . . $ 0 25

Cuenta de cobro del Síndico del Hospital de Leiva, auxilio en abril 0 06

Cuenta de cobro del Síndico del Hospital de Ramiriquí, auxilio en abril . . . . . . . . . . . . . . . . 0 08

Cuenta de cobro del Síndico del Hospital de Paipa, auxilio en abril 0 05

Cuenta de cobro del Tesorero del Hospital de Tunja, auxilio en abril 0 21

Cuenta de cobro del Síndico del Hospital de Santa Rosa, auxilio en abril . . . . . . . . . . . . . . . . 0 12

Cuenta de cobro del Tesorero del Asilo de Niños de Tunja, auxilio en abril . . . . . . . . . . . . . . . . 0 05

Nómina de los empleados del Juzgado Superior de Santa Rosa, por sus sueldos en abril . . . . . 0 05

Pasaporte número 150, concedido al General Napoleón Barrera . . 0 08

Pasaporte número 151, concedido al Comandante del Distrito Militar José del C. Sánchez . . . 0 12

Pasaporte número 152, concedido al Comandante del Distrito Militar Emiliano Calderón . . . . 0 08

Pasaporte número 158, concedido al Subteniente Ricardo Vanegas . . . . . . . . . . . . . . . . 0 02

Pasaporte número 160, concedido al Capitán Francisco Camacho 0 02

Pasaporte número 161, concedido al Subteniente Roberto Grillo 0 02

Pasaporte número 162, concedido al Subteniente Luis E. Lara.. 0 02

Cuenta de cobro del Síndico del Colegio de Boyacá, auxilio en abril 2 ..

Cuenta de cobro de Virgilio Suárez, por valor completo de la pensión alimenticia de los empleados de la Escuela Normal de Institutores en abril . . . . . . . . . . 0 02

Cuenta de cobro de Ignacio Rodríguez M., su pensión en abril... 0 02

Cuenta de cobro de Dolores Páez, por su pensión en abril . . . . . 0 02

Cuenta de cobro de Emilia Rincón S., por su pensión en abril . . 0 02

Recibo del Administrador General de Hacienda, por valor del auxilio al camino del Progreso... 6 ..

Suma . . . . . . . . . .$ 9 34

6.° No se acompañaron las órdenes del Tesorero General para hacer los siguientes pagos (Decreto número 255 de 1911):

Capítulo 20. Gastos varios de Justicia:

Pagado a Pedro J. Acebedo, por medicinas suministradas a la Penitenciaría en marzo . . . . . . . . .$ 38 90

Capítulo 47. Becas y auxilios:

Pagado al Síndico del Colegio de Boyacá el auxilio correspondiente al mes de abril 1,000 ..

Total . . . . . . . .$ 1,038 90

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 179—Bogotá, julio 30 de 1913.

Hácense las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de junio último, de cargo del señor Apolinar Cárdenas:

1.° El oficio del señor Tesorero General, número 748 de 6 de junio, anuncia remesar la cantidad de $ 6,000, y el responsable apenas se carga la de $ 5,996 50. Diferencia a su cargo, $ 3 50.

2.ª Se devuelven los cuadros sobre movimiento de especies en las Recaudaciones de Sotaquirá y Tota, en abril y mayo, respectivamente, para que sean firmados por los Recaudadores.

3.ª Con respecto a los pasaportes números 5, 6 y 7, concedidos por la Gobernación a Cristóbal Gama, Angel María Cabanzo y Jenaro Hernández, conductores de los leprosos Matilde Ortiz, Segunda A. Cabanzo y Prisciliana y Silverio Guerreros, por $ 24, $ 24 y $ 32, respectivamente, se hace la misma observación que en la cuenta anterior sobre los diez y seis y no los veinte miriámetros que hay de Tunja a Bogotá.

4.ª Se devuelven los siguientes documentos, con el fin de que sean firmados por las personas que en seguida se expresan:

La nómina de los empleados del Juzgado Superior de Santa Rosa, por Luis Adán Soto.

La nómina del Juzgado 2.° de Chiquinquirá, por el empleado que ha debido presentarla; y

La nómina del Juzgado 2.° de Moniquirá, por Salomón Rentería.

5.ª El señor Benigno Antonio Chaparro, Juez 1.° del Circuito de Tunja, devengó en diez y ocho días de mayo, a razón de $ 70 mensuales, $ 40-64, y no $ 40-65; el Recaudador de Chita en mayo, $ 1-79, en vez de $ 1-80 (15 por 100 sobre $ 11-99); y el de Guateque en mayo, $ 26-62, y no $ 26-63 (15 por 100 sobre $ 177-50).

6.ª No envió, y se reclaman, los presupuestos de los sueldos de Jefes, Oficiales, tropa, Banda de Música y empleados civiles del Batallón Tren, en mayo y junio.

7.ª En el pasaporte número 169 se reconocieron auxilios de marcha al Sargento Mayor Moisés Ortega Lleras, por cuarenta y seis leguas, a $ 0-50 cada una, y el Decreto número 1120 de 3 de diciembre de 1903, sólo reconoce a los Jefes de tal guarnición $ 0-30 por cada legua.

8.ª No figura partida en el presupuesto para pagar a los Comandantes de Distrito Militar gastos de escritorio, y el responsable cubrió, en la libranza número 30 del Habilitado del Batallón Tren, $ 8-10 para ese gasto.

9.ª A los documentos siguientes les hacen falta estampillas de timbre nacional:

Pasaporte número 1.°, concedido a Celedonia Suárez, leprosa, y su conductor Teodoro Castañeda . . .$ 0 03

Pasaporte número 2, concedido a Segunda Suárez e Isaías Puentes 0 03

Pasaporte número 3, concedido a Fermina Quintero y Nemesio Pineda . . . . . . . . . . . . . . . 0 03

Pasaporte número 5, concedido a Cristóbal Gama y Matilde Ortiz 0 04

Pasaporte número 6, concedido a Angel María Cabanzo, y Segunda A. Cabanzo . . . . . . . . . . 0 04

Pasaporte número 7, concedido a Jenaro Hernández y Prisciliana y Silverio Guerreros . . . . . . 0 06

Cuentas de cobro del Síndico del Hospital de Guateque, por auxilio en los meses de enero a junio... 0 60

Cuentas de cobro del Síndico del Hospital de Santa Rosa, auxilio en mayo . . . . . . . . . . . . . . 0 12

Pasan . . . . . . . . $ 0 95

Vienen . . . . . . . . $ 0 95

Cuenta de cobro del Tesorero del Hospital de Tunja, por auxilio en mayo . . . . . . . . . . . . . . . . 0 24

Cuentas de cobro del Síndico del Hospital de Sogamoso, auxilios de abril y mayo . . . . . . . . . . 0 40

Cuentas de cobro del Síndico del Hospital de Leiva, auxilio en mayo 0 06

Cuentas de cobro del Tesorero del Asilo de Niños de Tunja, auxilio en mayo . . . . . . . . . . . . 0 05

Cuenta de cobro de Temístocles Jiménez, por alimentación, aseo, etc. etc., de los reclusos de la Penitenciaría, en la semana del 13 al 19 de junio . . . . . . . . . . 0 01

Pasaporte número 166, concedido al Mayor Moisés Ortega Lleras 0 10

Pasaporte número 167, concedido al Teniente Ricardo Vanegas.. 0 10

Pasaporte número 169, concedido al Mayor Moisés Ortega Lleras 0 04

Pasaporte número 168, concedido al Teniente Ricardo Vanegas.. 0 02

Cuenta de cobro del Síndico del Colegio de Boyacá, por auxilio en mayo . . . . . . . . . . . . . . . 2 ..

Cuenta de cobro de Virgilio Suárez, contratista para suministrar la alimentación a los empleados de la Escuela Normal de Institutores, por el mes de mayo . . . . . . . 0 02

Cuenta de cobro de Dolores Páez, por su pensión en mayo.. 0 02

Cuenta de cobro de Emilia Rincón S., su pensión en mayo . . . 0 02

Cuenta de cobro de Ignacio Rodríguez M., su pensión en mayo.. 0 02

Total . . . . . . . . . .$ 4 05

10. No se acompañó la orden del señor Tesorero General para hacer los siguientes pagos (Decreto número 255 de 1911):

Capítulo 20. Gastos varios de Justicia:

La cuenta de cobro de Pedro J. Acebedo, por drogas suministradas a la Penitenciaría en abril.$ 48 07

Al mismo, por drogas suministradas a la Penitenciaría, en mayo . . . . . . . . 46 02 | 94 09

4 ———

Capítulos 36, 37 y 38. Ministerio de Guerra y Ejército de la República:

La libranza número 29 del Habilitado del Batallón Tren, por sueldos de Jefes, Oficiales, tropa, Banda de Música y empleados civiles, en la quinta semana de mayo.$ 984 84

La libranza número 35 del mismo, por sueldos de Jefes, Oficiales, tropa, Banda de Música y empleados civiles en la quinta semana de junio . . 979 12

El pasaporte número 165 pagado al Teniente Leonidas Mercado . . . . . . . . 3 ..

La libranza número 30 del Habilitado del Batallón Tren, por material del Cuerpo, en mayo (se deducen $ 55 ordenados pagar en telegrama número 66 de 10 de junio), y quedan . . 146 39 | 2,113 35

Capítulo 47. Becas y auxilios:

Pasan . . . . . . $ 2,207 44

Vienen . . . . . $ 2,207 44
La cuenta de cobro del Síndico del Colegio de Boyacá, por auxilio en mayo . . . . . .$ 1,000 ..

Total . . . . . . . .$ 3,207 44

11. El cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional no se recibió. Se reclama.

El responsable se servirá contestar este auto en el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSÉ A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

### CERTIFICADOS NOTARIALES

Yo Mariano Angulo Ruiz, Notario Público segundo principal de este Circuito, certifico que por instrumento público número mil doscientos cuarenta y uno, otorgado en esta Notaría el día quince de noviembre de mil novecientos doce, quedó protocolizado el poder general que al señor don Mauricio Siefken confirió la Compañía Magdeburguesa de Seguros contra Incendio; dicho poder está en idioma español, acompañado de sus debidas autenticaciones y estampillas, y legalizado debidamente por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia.

También certifico que por escritura pública número ciento doce, otorgada hoy en esta Notaría, se protocolizaron los documentos de fundación y los Estatutos de la Compañía de Seguros contra Incendio, denominada Compañía Magdeburguesa de Seguros contra Incendio, de los cuales, con arreglo a la ley, hago el extracto siguiente:

Artículo primero. La Compañía de Seguros contra Incendio de Magdeburgo es una Compañía anónima, la cual tiene por objeto el asegurar contra el daño que se cause por fuegos, rayo, explosión o por escalamiento o robo. El negocio podrá ser hecho por seguros efectuados directamente, por mediación de agentes o mediante autorización de la autoridad inspeccionadora, por participación en otras empresas de seguros.

Artículo segundo. La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Magdeburgo, Imperio Alemán.

Artículo tercero. El capital de fundación de la Compañía es de cinco millones de taler, moneda corriente de Prusia, dividido en cinco mil acciones, cada una de un mil de taler.

El infrascrito Notario hace constar que los documentos protocolizados a que se refiere esta certificación están legalmente traducidos al idioma castellano, y debidamente autenticados y estampillados.

En fe de lo cual expido el presente, en Barranquilla, a primero de febrero de mil novecientos trece.

MARIANO ANGULO RUIZ

Secretaría del Juzgado primero del Circuito—Barranquilla, febrero diez y siete de mil novecientos trece.

El anterior extracto queda registrado en la fecha, bajo el número seis del folio doscientos cincuenta y nueve al doscientos sesenta. del libro respectivo.

*Manuel A. Marino*

Yo Mariano Angulo Ruiz, Notario Público segundo principal de este Circuito, certifico que por instrumento público número ciento trece bis, otorgado hoy ante mí, quedaron protocolizados los siguientes documentos en idioma alemán traducidos legalmente al castellano:

*a*) Los documentos de fundación y los Estatutos de la Compañía Trasatlántica de aseguro de efectos en Berlín; de dichos documentos, conforme a las leyes, hago el siguiente extracto:

Artículo primero. La Compañía Trasatlántica de aseguro de efectos en Berlín fue establecida el día seis de enero de mil ochocientos setenta y dos, y es una Sociedad anónima, la cual tiene su asiento principal en la ciudad de Berlín, en la jurisdicción del Juez Superior de Berlín, centro. Con basamiento sobre una Resolución de la Asamblea General, el domicilio de la Compañía puede ser trasladado a cualquier otro lugar dentro del Imperio Alemán. Asímismo la Compañía está autorizada para establecer, con aprobación del Consejo de Vigilancia, sucursales tanto en el Imperio como en el exterior.

Artículo segundo. El objeto de la Compañía es el de seguro contra los peligros del transporte.

Artículo tercero. La duración de la Compañía no está limitada a un tiempo determinado.

Artículo cuarto. El capital original de la Compañía está fijado en tres millones setecientos cincuenta mil marcos, y dividido en 2,500 acciones, cada una por valor de 1,500 marcos.

*b*) El poder que al señor don Mauricio Siefken confiere la aludida Compañía para que sea su Agente en esta ciudad de Barranquilla, y pueda tomar para la Compañía y dar por cuenta de ella aseguros de transporte de todas clases, elaborar respecto a ellos las pólizas respectivas y entregarlas, cobrar los premios y dar los respectivos recibos por ellos, regular daños, seguir juicios, prestar y aceptar o tomar juramentos, celebrar convenios, nombrar apoderados para juicios y otros efectos y revocar esos mismos poderes conferidos por él, y en general, para guardar y representar en todo sentido, judicial o extrajudicialmente los intereses de la Compañía. Este poder fue otorgado en Berlín el día 22 de julio de 1912, por los señores Kluge y Rothenbach, como Gerentes de la aludida Compañía, y las firmas de éstos fueron autenticadas el día 24 del mismo mes y año por el Notario de la ciudad de Berlín.

El infrascrito Notario hace constar que los documentos protocolizados a que se refiere esta certificación están legalmente traducidos al idioma castellano. Y debidamente autenticados y estampillados.

En fe de lo cual expido el presente, en Barranquilla, a primero de febrero de mil novecientos trece.

MARIANO ANGULO RUIZ

Secretaría del Juzgado primero del Circuito—Barranquilla, febrero diez y siete de mil novecientos trece.

El anterior extracto queda registrado en la fecha, bajo el número cuatro del folio doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y siete del libro respectivo.

*Manuel A. Marino*

Yo Mariano Angulo Ruiz, Notario Público segundo, principal de este Circuito, certifico que por instrumento público número ciento trece, otorgado en esta Notaría a mi cargo, el día primero del presente mes y año, quedaron protocolizados los siguientes documentos en idioma inglés con su correspondiente traducción al español:

*a*) Los documentos del acta de constitución y los Estatutos de la Compañía anónima *Royal Insurance Company Limited*, de los cuales conforme a la ley hago el siguiente extracto:

Artículo primero. El domicilio de la Sociedad es y estará situado en Inglaterra.

Artículo segundo. El capital de la Sociedad o Compañía es el de tres millones de libras esterlinas (£ 3.000,000), dividido en trescientas mil (300,000) acciones de diez libras cada una.

Artículo tercero. La Compañía se ocupará en el negocio de asegurar toda clase de propiedad contra pérdida o daño (incluso la pérdida o daño ocasionado por la dislocación o interrupción de comercio), producido directa o indirectamente por incendio, rayo o explosión originada por cualquier causa, así como el daño o destrucción de propiedad, producida intencionalmente a los fines de contrarrestar el progreso de cualquier conflagración y también se ocupará en el negocio de Seguro de Vida en todas sus ramificaciones.

*b*) Un poder que la nombrada Sociedad confirió al señor don Mauricio Siefken, el día quince de julio de mil novecientos doce, dicho poder fue otorgado en la ciudad de Liverpool, Inglaterra, y en él se nombra a dicho señor Siefken verdadero y legal apoderado y Agente para esta ciudad de Barranquilla y las partes adyacentes a ella, de la ya nombrada Compañía; hago constar que en el aludido poder se encuentra adherido un certificado expedido por el Notario Público de Liverpool, en el cual consta que en la fecha indicada le fue presentado para su legalización el ya citado poder.

En infrascrito Notario hace constar que los documentos protocolizados a que se refiere esta certificación están legalmente traducidos al idioma castellano y debidamente autenticados y estampillados.

En fe de lo cual expido el presente, en la ciudad de Barranquilla, a primero de febrero de mil novecientos trece.

MARIANO ANGULO RUIZ

Secretaría del Juzgado primero del Circuito—Barranquilla, febrero diez y siete de mil novecientos trece.

El anterior extracto queda registrado en la fecha, bajo el número cinco del folio doscientos cincuenta y siete al doscientos cincuenta y nueve del libro respectivo.

*Manuel A. Marino*

(188) 1172 palabras—3 veces—$ 1,471.

3—1

### AVISO

**Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.**

**Bogotá, enero 20 de 1913.**

**El Subjefe,**

**J. MARÍA LAZCANO BERTI**

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, martes 19 de agosto de 1913 | Número 14971

CONTENIDO

—



*Ministerio de Guerra.*

## CONTRATO

sobre construcción de techos en la enfermería de la Escuela Militar.

Los suscritos, Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, por una parte, y Martín Cantor, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cantor se compromete a construír los techos que faltan en la parte alta y baja de los tramos norte, central y occidental de la enfermería de la Escuela Militar, en planchas de yeso estilo **Staff**, suministrándole el alistado debidamente colocado, y debiendo dejar la superficie de dichas planchas muy bien enlucidas con yeso de primera calidad a fin de evitar la pintura. El valor total de este contrato, que asciende a la suma de cuatrocientos siete pesos un centavo ($ 407-01), o sea el precio de trescientos treinta y nueve metros diez y ocho decímetros cuadrados (339.18 m2), a un peso veinte centavos ($ 1-20) oro el metro cuadrado, se le reconocerá en partidas semanales de setenta pesos ($ 70) oro, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor.

3.° La obra la entregará completamente terminada, a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro del preciso término de veinticuatro días útiles, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de la obra, y su terminación se podrá contratar con otra persona.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro de Guerra y de Obras Públicas y del señor Director de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Martín Cantor.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, junio 5 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 5 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 10 de junio de 1913.

—

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

*Ministerio del Tesoro*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 5 de agosto de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . $ | 109,227 72 |
| *Remesas.* | |
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco Central para entregar a los | |
| Pasan. . . . . . . . . .$ | 109,227 72 |
| Vienen. . . . . . . . . .$ | 109,227 72 |
| señores Alzamora, Palacio & Compañía . | 10,696 47 |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Santiago Carrasquilla para entregar a la señora María de Carrasquilla | 50 .. |
| De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación que remitió para su cobro a las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional: | |
| A la de Medellín . . . . . . . . . | 4,986 60 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . | 252 64 |
| Pasan. . . . . . . . . .$ | 125,213 43 |

| | |
|---|---|
| Vienen. . . . . . . . . . . .$ | 125,213 43 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . | 1,955 01 |
| De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Aduana de Guapi, por suma que le remitió para pago del Resguardo de la misma en mayo y junio últimos . . . . . . . . . . . . | 354 30 |

*Patentes de privilegio.*

| | |
|---|---|
| Consignó el señor Gonzalo Mejía, por completo del pago de los derechos de dos patentes . . . . . . . . . . . . . . . . | 39 60 |
| Consignaron los señores L. M. Pérez & Compañía (apoderados), a cuenta de los derechos de una patente . . . . . . . | ... 20 |

*Pagarés y letras por cobrar.*

Consignaron los siguientes señores, a buena cuenta de viáticos que recibieron anticipados:

| | |
|---|---|
| El señor Celso Rodríguez, como Procurador de Hacienda . . . . . . . . | 80 .. |
| El señor Rufino Gutiérrez M., como Ayudante del anterior . . . . . . . . | 40 .. |
| Consignó el señor Félix M. Niño, a buena cuenta del sueldo que recibió anticipado como Recaudador de la Aduanilla de Quetame . . . . . . . . . . . . . . | 16 68 |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Descontado por embargos judiciales . | 764 91 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 128,464 13 |

CREDITO

*Departamento de Deuda Nacional.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | |
|---|---|
| Número 508, a favor del Colegio de Jesús María y José, de Chiquinquirá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 15,750 plata, al 250 por 100 de cambio. Federico Farías, apoderado) . . . . . . . . $ | 315 .. |
| Número 602, a favor de las escuelas de Floresta y otras, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 10,340 plata, al 250 por 100 de cambio. Arcadio Dulcey, apoderado) . . . . | 206 80 |
| Número 606, a favor de las escuelas de la Provincia de Soto y otra, intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1912. (Capital, $ 12,810 plata, al 250 por 100 de cambio. Roberto Barreto, apoderado) . . . . . . . . | 256 20 |
| Número 607, a favor de las escuelas de Sogamoso y otra, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 13,200 plata, al 250 por 100 de cambio. Ignacio Piñeres, apoderado) . . . . . | 264 .. |
| Pasan. . . . .$ | 1,042 .. |

| | |
|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 1,042 .. |
| Número 608, a favor de las escuelas de El Chuscal, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 870 plata, al 250 por 100 de cambio. Alejandro Lince, apoderado) . . . . . . . | 17 40 |
| Número 541, a favor del señor José M. Rodríguez, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 8,020 plata, al 250 por 100 de cambio. Fundación de Magdalena Zubia, etc.) . . . . . . . . . | 48 12 |
| Número 542, a favor del señor M. M. Fajardo, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 15,180 plata, al 250 por 100 de cambio. Fundación de Juan Dávalo) . . . . . . . . . . . . | 91 08 |
| Número 543, a favor del señor Alejandro Lince, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 3,200 plata, al 250 por 100 de cambio. Fundaciones de Pedro Saldarriaga). . . . . . . . . . | 19 20 |
| Número 31, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor del 50 por 100 del producto de los derechos de importación causados en la Aduana de Tumaco en junio último. . | 10,696 47 |

Las siguientes órdenes, valor de la tercera parte de recompensas militares, según Decreto número 454 de 13 de mayo del presente año:

| | |
|---|---|
| Número 39, a favor de la señora Francisca Oragón. . . . . . . . . . . . | 38 .. |
| Número 165, a favor de la señora Benicia Fernández de R. e hijas. . . . . . . . | 256 .. |
| Número 166, a favor de la señora Rosa Rivera. . . | 128 .. |
| Número 167, a favor de la señora Gertrudis Valencia. | 96 .. |
| Número 168, a favor de la señora Rita Ramírez de Mañosca e hijas. . . . . . | 544 .. |
| Número 169, a favor de la señora Resurrección Fisco de Vargas. . . . . . . . | 112 .. |
| Número 170, a favor del señor Pedro Rodríguez. . | 128 .. |
| Número 171, a favor de la señora Enriqueta T. de Hurtado. . . . . . . . . . . | 224 .. |
| Pasan. . . . .$ | 13,440 27 |

Vienen. . . . .$ 13,440 27

Número 172, a favor del señor Juan de Dios Marulanda. . . . . . . . . . . . 128 ..

Número 173, a favor de la señora Basilia Moreno. . 96 ..

Número 174, a favor de la señora Mercedes Lozano. 96 ..

Número 175, a favor de la señora Manuela Latorre de Salinas. . . . . . . . . 96 ..

Número 177, a favor del señor Zoilo Charri. . . . . 96 ..

Número 178, a favor de la señora Faustina Valencia de E. e hija. . . . . . . 800 ..

Número 179, a favor de la señora María Tombi de Q. e hijas. . . . . . . . . . . 192 ..

Número 180, a favor de la señora Rafaela Mera de E. e hijos. . . . . . . . . . 224 ..

Número 183, a favor de la señora Petronila Alvarez 128 ..

Número 185, a favor del señor Juan de J. Duque. . 38 ..

Número 188, a favor de la señora Rosa Holguín de Cortázar e hijo. . . . . . . 544 ..

Número 189, a favor de Dolores, Carmen y Pablo Tobar. . . . . . . . . . . . 800 ..

Número 190, a favor de la señora Tránsito Valero. 160 ..

Número 191, a favor de la señora Salomé Solares . 96 ..

Número 192, a favor de la señora Epifanía Garzón 128 ..

Número 194, a favor de la señora Eduvigis Borrero de Corredor e hijos. . . 76 ..

Número 197, a favor de la señora Martina A. de Claro. . . . . . . . . . . . 128 ..

Número 199, a favor de la señora María del T. Pimienta de Durán. . . . . . 256 ..

Número 200, a favor de la señora Matilde Díaz Granados de R e hijas. . . . . . 800 ..

Número 201, a favor de la señora Elena Aguilar de Burgos. . . . . . . . . . . . 192 ..

Número 203, a favor del señor Aníbal Bernal. . . . 133 ..

Número 204, a favor de la señora Felisa Lemus de Domínguez e hija. . . . . 256 ..

Número 208, a favor de la señora Antonia Castro. . 96 ..

Número 209, a favor de la señora Victoria González de F. e hijos. . . . . . . . . 96 ..

Número 211, a favor de la señora Dolores Lozano de B. . . . . . . . . . . . . 192 .. 19,287 27

*Departamento de Hacienda.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 171, a favor del señor Eduardo Matallana, valor de unas esmeraldas

Pasan. . . . . . . . . . .$ 19,287 27

Vienen. . . . . . . . . . .$ 19,287 27

que el Juez 1.° Superior ordenó se le devolvieran, y que no se pudo efectuar por haberse revuelto con las de propiedad del Gobierno, según acta de la Junta encargada de su manejo. . .$ 419 ..

Número 174, a favor del señor César Prano, valor de diez mil ejemplares de esqueletos de formularios estadísticos para las Aduanas. . . . . . . . . . . . . 170 ..

Número 155, a favor del señor Nicolás Gómez S., por devoluciones de derechos de importación cobrados de más. . . . . . . . . . . . . 37 10

Número 164, a favor de los señores Fetmmann & Compañía, valor de devolución de derechos de importación cobrados de más. . . 333 04

Número 175, a favor del señor Daniel Gutiérrez M., valor de sueldos y viáticos del Ayudante del Procurador de Hacienda en julio último. . . . . . . . . . . 137 ..

Número 176, a favor del señor Francisco J. Camacho, valor de sueldos y viáticos del Procurador de Hacienda en julio último. . . 404 ..

Número 177, a favor de la Cámara de Comercio de Bogotá, valor del auxilio que le corresponde en julio último. . . . . . . . . . . 30 ..

Pagado por sueldos. . . 3,066 .. 4,596 14

*Departamento del Tesoro.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . $ 6,441 98

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda de Guapi, por conducto de la Aduana de Buenaventura, para pago del Resguardo en junio y julio del presente año. . . . . . . . . . . . .$ 354 30

A la Administración de Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Eduardo Carvajal, en julio, a favor del señor Pedro A. Peña. . . . . . . . . 220 ..

A la Administración de Aduana de Buenaventura, valor de radicación del señor Enrique Caicedo, en julio, a favor del señor Manuel Ospina. . . . . . . . . 15 ..

A la Administración de la Salina de Chita, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 251, a favor del señor Francisco Jiménez. . 50 ..

Número 254, a favor del señor Gabriel Otero. . . . . 60 ..

Pasan. . . . .$ 699 30 30,325 39

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . .$ | 699 30 | 30,325 39 |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 221, a favor de la señora Mercedes de Córdoba. . . . . . . | 1,000 .. | |
| A las Administarciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Ibagué. Número 465, a favor de la Industria Harinera. . . . . . . . . . . | 213 70 | |
| Popayán. Número 38, a favor del señor Jorge Méndez V. . . . . . . . . . . . | 33 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de inportación procedentes de la Aduana de Cartagena: | | |
| Medellín. . . . . . . . . | 4,986 60 | |
| Bucaramanga. . . . . . | 1,955 01 | |
| Manizales. . . . . . . . . | 252 64 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 116, a favor del señor D. Bejarano . . . . . . . . | 50 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 87, a favor del señor Eduardo S. Castro. . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Francisco Valencia en julio último, a favor del señor Gabriel Valencia. . . . | 30 .. | 9,320 25 |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Pagado por embargos judiciales. . . | 616 95 |
| Suma. . . . . . . . . . .$ | 40,262 59 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 128,464 13 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 40,262 59 |
| Existencia. . . . . . . . .$ | 88,201 54 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . | 3,725 28 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro). . | 12,605 31 |
| En vales de extranjeros. . . . . . . . | 536 75 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 524 75 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . . . | 2,215 60 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . | 68,146 45 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . | 99 20 |
| Suma igual. . . . . . . . .$ | 88,201 54 |

Bogotá. 5 de agosto de 1913.

NOTA—En la relación correspondiente al 17 de julio último, publicada en el *Diario Oficial* de 4 del presente, donde dice: "a favor del Banco de Bogotá, valor de la comisión del 4 por 100, etc.," debe leerse: del *cuarto por ciento* (1/4 por 100).

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 6 de agosto de 1913.

DÉBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . . . .$ | 88,201 54 |
| Giro número 427, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero. . . . . . . . . . . | 30,000 .. |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por sumas entregadas de acuerdo con orden telegráfica de esta Tesorería. . . . . . . . . . . | 4,000 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Intendencia de Telégrafos para entregar al Agente Local de Telégrafos en esa ciudad. . . . . . . . . . . . . . | 8,000 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en dos letras por derechos de importación causados en la Aduana de Cartagena, las cuales deben cubrirse en esta ciudad. . . . . . . | 667 61 |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Vicente Olarte Camacho para entregar al Gobernador de Bolívar. . . . | 64 94 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó The Singer Sewing Machine C.°, para la misma. . . | 730 .. |
| De la misma, consignó el señor Antonio M. Giraldo para entregar al señor Heliodoro Castro R. . . . . . . . . . . . | 20 .. |
| De la misma, consignó el señor Calixto Andrade para entregar al señor José Joaquín Casas. . . . . . . . . . . . . . . | 500 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el señor Francisco J. Camacho para entregar a la Junta del Puente de San Gil. . . . | 1,800 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el Reverendo Padre Antonio Pueyo para entregar al Prefecto Apostólico del Chocó. . . . . . | 1,200 .. |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos. . . . . . . . . . . . . . . | 4,800 .. |

*Patentes de privilegio.*

| | |
|---|---|
| Consignó el señor Manuel María Escobar (apoderado), por completo de los derechos de dos patentes . . . . . . . . | 29 60 |

*Ingresos varios.*

Consignó el señor Miguel S. Uribe Holguín (apoderado), valor de los de-

| | |
|---|---|
| Pasan. . . . . . . . . . .$ | 140,013 69 |

| | | |
|---|---|---|
| Pasan. . . . . . . . . . .$ | 140,013 69 | |
| rechos de registro de tres marcas de fábrica. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 3 .. | |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Descontado por embargos judiciales. | 318 58 |
| Suma. . . . . . . . . . . . . | 140,335 27 |

CREDITO

*Departamento de Política Interior.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 154, a favor del señor Daniel Merizalde (Habilitado), valor de las dietas de los Senadores al Congreso en los últimos días de julio último. . . . . . .$ 4,050 ..

Las siguientes, valor de viáticos de venida de los siguientes Representantes al Congreso:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Número 138, a favor del señor Arcadio Charri, como Representante por Neiva | 100 .. | | |
| Número 141, a favor del señor Aristides Medina, como Representante por Facatativá . . . . . . . . . . | 50 .. | | |
| Número 155, a favor del señor Alejandro Múnera, como Representante por Medellín. . . . . . . . . . . | 125 .. | | |
| Número 156, a favor del señor Fernando Botero, como Representate por Medellín. . . . . . . . . . . . | 125 .. | | |
| Número 157, a favor del señor Leonidas E. Torres, como Representante por Bucaramanga. . . . . . . . . | 125 .. | | |
| Número 158, a favor del señor Aquilino Villegas, valor de viáticos de venida como Senador por Antioquia. . . . . . . . . . . . | 125 .. | | |
| Número 178, a favor del señor Salomón Serna, valor de ciento treinta ejemplares del Código Fiscal y trece del de Policía, para el Ministerio de Gobierno. . | 249 .. | | |

Las siguientes, valor de la mitad de los gastos de representación de los Senadores al Congreso, que se expresan, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Número 159, a favor del señor José Antonio Llorente | 40 .. | | |
| Número 160, a favor del señor Rafael Uribe Uribe . | 40 .. | | |
| Número 161, a favor del señor Marcelino Uribe Arango. . . . . . . . . . . | 40 .. | | |
| Número 162, a favor del señor Joaquín M. Uribe B. | 40 .. | | |
| Número 163, a favor del señor Julio Zapata. . . . . | 40 .. | | |
| Pasan. . . . .$ | 5,149 .. | | |
| Vienen. . . . .$ | 5,149 .. | | |
| Número 164, a favor del señor José M. González Valencia. . . . . . . . . . . | 40 .. | | |
| Número 165, a favor del señor Jorge Vélez. . . . . . | 40 .. | | |
| Número 166, a favor del señor Rafael Ortiz. . . . . | 40 .. | | |
| Número 167, a favor del señor Juan N. Méndez. . . | 40 .. | | |
| Número 168, a favor del señor José Vicente Concha. . . . . . . . . . . . | 40 .. | | |
| Número 179, a favor del señor Juan C. Arbeláez, valor de viáticos de venida como Representante al Congreso por Facatativá. . . . | 50 .. | | |
| Pagado por sueldos. . . | 2,725 .. | 8,124 .. | |

*Departamento de Beneficencia.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 121, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios en julio último . . . . . . . . $ 1,500 ..

| | | |
|---|---|---|
| Número 122, a favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl de Bogotá en julio último . . . | 100 .. | |
| Número 125, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor del auxilio al Taller de María Auxiliadora en julio último . . . . . . . . . . | 133 33 | |
| Número 123, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio a los Asilos de Indigentes y de San José en julio último . . . | 1,100 .. | |
| Número 124, a favor del señor Daniel Merizalde, valor del auxilio en julio último al Asilo de Locas y al Dormitorio de Niños Desamparados . . . . . . . . | 765 65 | |
| Número 126, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en julio último . . . . . . . . | 500 .. | |
| Número 127, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Asilo de la Infancia Desamparada en julio último . . . . . . . . | 500 .. | |
| Número 128, a favor del señor Ramón J. Cardona, valor del auxilio en julio último a la Casa de Corrección del Buen Pastor . . . . | 100 .. | |
| Número 129, a favor del señor Pablo E. Martínez, valor del auxilio al Hospital de San Rafael, de Facatativá, en julio último . . . . | 130 .. | |
| Número 130, a favor del señor Rodolfo Roa, valor del auxilio en julio último al Hospital de Zipaquirá . . . | 60 .. | 4,889 98 |
| Pasan. . . . . . . . . . . .$ | | 13,013 98 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Vienen. . . . . . . . . .$ | | 13,013 98 | |
| *Departamento de Justicia.* | | | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . . $ | | 10,901 16 | |
| *Remesas.* | | | |
| A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta de haberes del Cuerpo en el presente mes . . $ | 10,888 93 | | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | | |
| Cartagena. Número 75, a favor del Juez 1.° del Circuito . . . . . . . . . . . | 46 66 | | |
| Neiva. Número 54, a favor del señor Carlos Tavera R. . . . . . . . . . . . | 285 .. | | |
| Popayán. Número 129, a favor del Montepío Militar | 38 45 | | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar | 4,000 .. | | |
| A la Dirección de la Imprenta Nacional, a buena cuenta para gastos en el presente mes . . . . . . . . . | 1,300 .. | | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . . . . . . | 10,000 .. | | |
| A la Intendencia de Telégrafos, a buena cuenta para gastos, hasta el 31 de julio último . . . . . . . . . . | 20,000 .. | 46,559 04 | |
| Pasan. . . . .$ / Vienen. . . . .$ | 16,559 04 | 23,915 14 | |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 70,474 18 | |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 140,335 27 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | 70,474 18 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 69,861 09 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . | 8,540 76 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 6,115 67 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | 536 75 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . | 504 35 |
| En documentos . . . . . . . . . . . | 53,758 33 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 57 03 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 69,861 09 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE D. BRAVO

*Ministerio de Obras Públicas.*

## CONTRATO

entre el Gobierno de Colombia y la Sociedad S. Pearson & Son Limited, de Londres, referente al estudio de varias obras en la bahía de Buenaventura. (Proyecto).

Los infrascritos, a saber: Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, a nombre de la Nación, por una parte, que se denominará en adelante **el Gobierno**, y Martín G. Ribón, apoderado de la Sociedad llamada S. Pearson & Son Limited, domiciliada en Londres (Inglaterra), a nombre de esta Sociedad, por la otra parte, parte esta última que se denominará **la Compañía**, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno, en ejercicio de las autorizaciones de que tratan las Leyes 17 de 1911, sobre mejoras en el puerto de Buenaventura, y 77 de 1912, sobre obras en algunos puertos de la República, contrata con la Compañía el estudio, los planos y los presupuestos de dinero y de tiempo de las obras siguientes:

a) **Acceso marítimo.** La Compañía hará el estudio de un canal de acceso al puerto de Buenaventura, que tenga una profundidad mínima de nueve metros y sesenta centímetros (9.60), en marea media, con un mínimum de anchura en la base de doscientos (200) metros. El canal deberá tener los taludes que el material dragado haga necesarios. El acceso marítimo actual requiere ser dragado en la décima milla, a contar la distancia desde Buenaventura, y también en las millas trece y catorce, en donde hay bancos que reducen la profundidad a siete (7) metros en la marea baja.

b) Hará igualmente el estudio del puerto interior de anclaje, que deberá tener, aproximadamente, dos mil (2,000) metros de largo por setecientos (700) metros de ancho. Este estudio comprenderá el de la remoción de los numerosos bancos de lodo existentes, remoción de que se hará el presupuesto respectivo, como también se hará el de las dragas que se requieran.

c) Presentará el proyecto completo de un muelle de pilotes de concreto o de postes de acero o de madera dura, que habrá de ser paralelo al eje longitudinal del puerto dragado a fin de que pueda prolongársele a medida que las necesidades del comercio lo exijan. Este proyecto incluirá, junto con el cálculo del valor de la obra, el del valor de las grúas eléctricas y de las líneas de ferrocarril necesarias para el buen servicio del muelle.

d) **Baliza del canal y faros.** Presentará el presupuesto de las boyas luminosas o de campana que se requieran en la longitud del canal y en el puerto interior, y además el de los faros que sea necesario instalar en puntos adecuados.

d) **Edificios**—Presentará los planos, perfiles, cortes transversales y longitudinales y presupuestos de los edificios para la administración del puerto, las aduanas, la planta de energía eléctrica, las estaciones sanitarias, y de los demás edificios que sean necesarios a juicio del Gobierno.

f) **Otras obras**—Levantará el plano de la ciudad de Buenaventura, en el cual se incluirá la indicación de un sistema de cloacas con una alcantarilla receptora grande, y un sistema de desagües para recoger las aguas lluvias. Hará también el estudio de un pro-

yecto de aguas potables para esa misma población que provengan de algún río o fuente vecina. Para este estudio tendrá en cuenta que el agua debe venir filtrada mecánicamente antes de ser suministrada a la ciudad, y en cantidad suficiente para una población de cincuenta mil habitantes por lo menos. Presentará un proyecto de desecación y drenaje de las lagunas y pozos de aguas estancadas existentes en los alrededores de la población, junto con el cálculo del valor del relleno de los pozos, obras que tendrán por fin cegar los pozos e impedir la procreación de mosquitos. Además hará el estudio del costo del pavimento más adecuado para la ciudad, ya sea de adoquines, cemento o asfalto.

g) Presentará un estudio del alumbrado eléctrico para la ciudad. La energía eléctrica que se calcule deberá ser bastante para el funcionamiento de las grúas del muelle.

Artículo 2.° En el plano de la ciudad se indicarán las modificaciones que se aconsejen para el embellecimiento de la ciudad y su futuro ensanche.

Los presupuestos deberán incluír una partida para gastos imprevistos.

Los presupuestos de tiempo para la ejecución de todas las obras se fijarán en vista de los estudios que se hagan en el terreno, por la Compañía.

Artículo 3.° El Gobierno podrá designar uno o varios Ingenieros, remunerados por él, que contribuyan a la ejecución de los estudios que la Compañía haga en el terreno.

Artículo 4.° La Compañía presentará al Gobierno los estudios, planos y presupuestos de las obras indicadas, dentro de un término de nueve meses, contados desde el día en que este contrato se publique en el **Diario Oficial**, salvo casos fortuitos o dificultades imprevistas. A esta publicación se procederá inmediatamente después de que, aprobado este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República, decida la Corte de Cuentas que esté ajustado a las autorizaciones legales.

Los estudios, planos y presupuestos serán de propiedad del **Gobierno.**

Artículo 5.° En compensación, o como precio de tales estudios, planos y presupuestos, el Gobierno pagará a la Compañía la cantidad de cinco mil libras esterlinas (£ 5,000), en esta ciudad de Bogotá, así: mil libras esterlinas (£ 1,000), al publicarse este contrato en el **Diario Oficial**; mil libras esterlinas (£ 1,000), al vencimiento de un mes, contado desde la fecha de la publicación dicha; mil libras esterlinas (£ 1,000) al vencimiento de tres meses, contados desde la fecha del vencimiento del contado anterior; y el saldo de dos mil libras esterlinas (£ 2,000), al entregar la Compañía los estudios, planos y presupuestos.

Artículo 6.° El Gobierno se obliga a que, si en cualquier tiempo resuelve llevar a cabo todas las obras expresadas, o alguna o algunas de ellas, contratará su ejecución con la Compañía, siempre que la propuesta de ésta, en cuanto al precio de construcción, esté en condiciones iguales o inferiores a las que hicieren otros contratistas respetables y reputados.

Lo anterior se estipula, quedando a salvo los derechos adquiridos por terceros, hasta la fecha de este contrato.

En el precio de ejecución de las obras quedará incluído el precio que se pagará a la Compañía, según el presente contrato, si el Gobierno las contrata con la Compañía, de suerte que este precio se entenderá pagado a buena cuenta de aquél.

Artículo 7.° Si el Gobierno resolviere contratar la ejecución de dichas obras con la Compañía, sin oír y discutir propuestas de otras personas o entidades, y no hubiere, en tal caso, acuerdo entre las partes, en lo relativo a los respectivos precios, éstos se fijarán por un Ingeniero de Londres, que goce de buena reputación, y el cual designarán las partes, de acuerdo.

Artículo 8.° Para asegurar el cumplimiento de este contrato la Compañía depositará en la Tesorería General de la República, en Bogotá, o en el Consulado General de la República en Londres, dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de la publicación dicha, dos mil libras esterlinas (£ 2,000), valor nominal, en bonos de la deuda exterior colombiana, que serán devueltos a la Compañía tan pronto como se hayan presentado los estudios, planos y presupuestos.

Los intereses de estos bonos serán pagados a la Compañía en las fechas en que durante el término del depósito sean exigibles.

Artículo 9.° El presente contrato caducará, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, si no se hace el depósito estipulado en tiempo, y si no se presentan los estudios, planos y presupuestos, también oportunamente.

No se declarará la caducidad de haber oído a la Compañía en su defensa.

Artículo 10. La Compañía se obliga a no intentar reclamación diplomática, en lo tocante a los deberes y derechos originados de este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

No se entenderá que hay denegación de justicia cuando la Compañía tenga expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, pueden emplearse ante el Poder Judicial.

Artículo 11. Este contrato necesita para su validez sólo de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros.

En fe de todo lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de julio de mil novecientos trece.

SIMON ARAUJO—M. G. RIBON

—

Consejo de Ministros—Bogotá, 9 de julio de 1913.

En sesión de hoy el Consejo emitió concepto favorable sobre el contrato anterior.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 9 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

En vista del dictamen sobre el precedente contrato, emitido por la honorable Corte de Cuentas, con fecha veintiuno de julio último, las partes nombradas han acordado adoptar las enmiendas propuestas, y han convenido, en consecuencia, en lo siguiente:

1.° En los presupuestos de que trata el ordinal e) del artículo 1.°, se incluirán los de dotación de los muebles, enseres, aparatos e instrumentos requeridos por la ciencia, que exijan las estaciones sanitarias, o se presentarán estos presupuestos de dotación por separado.

2.° Presentará también la Compañía los presupuestos de los remolcadores, de poder suficiente para poder auxiliar a los buques en cualquier caso de accidente marítimo o a bordo, que sean precisos; de las lanchas de gasolina o vapor, según convenga, destinadas al servicio del puerto; de un servicio de señales para avisar la llegada y la salida de los buques, y de los teléfonos que se necesiten para el servicio de la Aduana y el Resguardo.

En fe de lo cual, y de que las partes declaran firme el contrato, se firma, en Bogotá, a seis de agosto de mil novecientos trece.

SIMON ARAUJO—M. G. RIBON

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 8 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 13 de 1913.

El honorable Consejo de Ministros, en sesión de hoy, emitió concepto favorable acerca de las enmiendas precedentes.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 180—Bogotá, julio 31 de 1913.

Observada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de junio de 1911, por auto número 50 de 16 de abril del corriente año, el responsable, señor Víctor M. Tavera, contesta las glosas en nota número 5, de fecha 8 de los corrientes.

Estudiada ésta, punto por punto, se encuentran satisfactorias todas sus respuestas, menos la que se refiere a la demora para rendir la cuenta. Las cuatro causales que aduce le justificarán una demora de días, pero no una de quince meses.

Con el ejemplar de la cuenta de cobro por raciones de presos rematados en la primera quincena del mes, que acompañó, desaparece el error apuntado en la observación 4.ª, pues en el que vino con la cuenta, Rafael Cerquera devengó $ 0-30 en lugar de $ 1-50, que tiene el duplicado, por haberlo confundido con Quintín Solano, a quien sí correspondían los $ 0-30, lo que se ve claramente por las enmendaduras que se le hicieron al principal.

En virtud de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta que se estudia sin alcance alguno, pero con la multa de diez pesos ($ 10), que consignará el señor Tavera en la Administración de Hacienda Nacional de Neiva diez días después de notificado del presente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 59—Bogotá, julio 15 de 1913.

Se hacen las observaciones siguientes en la cuenta del Consulado General en Londres del mes de octubre de 1912, a cargo del doctor Jorge Roa:

1.ª Faltan $ 0-40 en estampillas en los recibos de los cuatro Guardamarinos, por sus sueldos en el mes de septiembre, a razón de $ 0-10 cada uno, que debe enviar el señor Cónsul.

2.ª El responsable se servirá explicar porqué imputó a remesas el sueldo del señor Cónsul en Manaos: es cierto que el pago lo hizo por medio de una remesa, pero el capítulo que debe afectar es el 27, artículo 177 (servicio consular). Además, esa nómina debe traer $ 0-80 en estampillas. El señor Cónsul debe poner en la cuenta general el asiento de corrección correspondiente y enviar las estampillas que faltan.

3.ª No se le dio entrada a caja a la cantidad de £ 1-17-0, reintegrada por los señores Williams Deacons Bank, suma cobrada de más por el giro del señor Cónsul del Táchira. Se puso el asiento de deducción a capítulo 27, artículo 177, pero debe dársele entrada a caja. El responsable se servirá hacer el asiento correspondiente en la cuenta general.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 60—Bogotá, julio 22 de 1913.

En la cuenta del Consulado General en Londres del mes de noviembre de 1912, a cargo del doctor Jorge Roa, se hacen las observaciones siguientes:

1.ª Faltan estampillas de timbre nacional en los recibos de los cuatro Guardamarinos, que cobraron su sueldo en octubre, a razón de $ 0-10 cada uno, y una de igual valor en los tres que cobraron su sueldo en noviembre, es decir: $ 0-40 de octubre y $ 0-30 en noviembre, suma $ 0-70, y una de $ 0-25 en el recibo del señor Cónsul en Madrid por sus sueldos en julio, agosto y quince días de septiembre, lo que da un total de $ 0-95, que debe enviar el señor Cónsul.

2.ª En cuanto a la suma remitida por el señor Cónsul de El Havre, con oficio número 91 de 4 de noviembre (asiento número 151), se llama la atención del responsable a lo dicho por igual motivo en el auto número 58 de 12 del presente, dictado en la cuenta de septiembre, y es necesario que el señor Cónsul explique porqué razón queda una parte de la remesa en poder del señor Becerra, ex-Cónsul de El Havre.

3.ª En el auto anterior se observó la imputación a remesas de la suma de $ 400, pagada al señor Cónsul en Manaos, por su sueldo en septiembre; lo mismo sucede en esta cuenta respecto del sueldo de octubre. Se espera del señor Cónsul la corrección de esos asientos y la explicación de esa imputación.

4.ª Falta el comprobante del asiento número 181, por $ 397. Reintegro que hizo el señor Cónsul en Guayaquil, que debe enviar el responsable; y

5.ª El señor Cónsul debe enviar en adelante, en cada legajo de comprobantes, los documentos que se refieran a cada uno de los asientos del libro, para facilitar el estudio de las cuentas.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de Bogotá en lo Civil hace saber que en el juicio ejecutivo de Gabriel V. Franco contra James S. Garson, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Dos lotes de terreno denominados *Buenavista* y *Las Delicias*, situados en jurisdicción del Municipio de Ubaté, comprendidos bajo los siguientes linderos:

El primer lote linda por un costado, con terrenos de Inocencio Vanegas y Lorenza Castiblanco; por otro, con área de la población de Ubaté; por otro, con terrenos de Florentino Gordillo, Juan Obelencio, herederos de Domingo Parra, Tomás y Manuel Marcelo; y por otro, con los herederos de Ezequiel Paz.

El segundo lote linda así: por un lado, con el área de la población de Ubaté; por el otro, con el camino que conduce de Ubaté al Carmen de Apicalá; por el otro, con terrenos de los herederos de Manuel Vanegas, y por el otro, con terrenos de Lorenza Castiblanco.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita por el presente a los que tengan derecho a los lotes aquí embargados, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, para lo cual se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de agosto de mil novecientos trece.

El Juez, JOSE C. GUTIERREZ

*Manuel Antonio Silva*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, 13 de agosto de 1913—*Manuel Antonio Silva*, Secretario.

(189) 248 palabras—3 veces—$ 298. 3—1

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, miércoles 20 de agosto de 1913 — Número 14972

CONTENIDO



## *Poder Ejecutivo*

### RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Alfredo Bateman a fin de que se declaren cumplidos por parte de la Sociedad inglesa denominada The Patía Syndicate Limited, domiciliada en Londres, los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906; y

TENIENDO EN CUENTA:

Que de un certificado del Notario 2.° del Circuito de Bogotá aparece que por instrumentos números 1258 y 1259 de 18 de junio último, fueron protocolizados en aquella Notaría los Estatutos de la expresada Sociedad, junto con el poder conferido por esta misma al señor Alfredo Bateman, vecino de Bogotá, para que la represente ampliamente ante todas las autoridades, corporaciones, funcionarios y empleados públicos de Colombia en los juicios o asuntos a que hubiere lugar;

Que los Estatutos y el poder de que se ha hablado fueron debidamente autenticados por el Cónsul General de Colombia en Londres, registrados en el Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá, y publicados, en extracto, en el **Diario Oficial** números 14936, 14938 y 14940, y en la **Gaceta de Cundinamarca** números 1843, 1844 y 1845,

SE RESUELVE:

Declárase cumplidos por parte de la nombrada Sociedad The Patía Sindicate Limited, domiciliada en Londres, los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de julio de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Abel Botero O., a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad de San Vicente de Paúl, establecida en la ciudad de Fredonia, Departamento de Antioquia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la Sociedad de San Vicente de Paúl, establecida en la ciudad de Fredonia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.° de agosto de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Juan E. Peñas, en solicitud de personería jurídica para la Junta Procuradora del Cuartel Santander, establecida en la ciudad de Mompós, Departamento de Bolívar, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la Junta Procuradora del Cuartel Santander, establecida en la ciudad de Mompós.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.° de agosto de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

*Ministerio de Hacienda.*

---

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª
Bogotá, julio 15 de 1913.

Señálase el día 20 de octubre del presente año para que tenga lugar en el Ministerio de Hacienda la licitación para el arrendamiento de la Salina de Muneque, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario o por el empleado que el primero designe.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de la Salina, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio, en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día antes citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 120 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el punto h) del artículo 2.° del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de $ 1,200 oro anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales, y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

—

### PLIEGO DE CARGOS

para dar en arrendamiento la Salina de Muneque.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno**; y N. N., mayor de edad, por la otra, que se denominará **el Contratista**, ambos mayores de edad y vecinos de..... han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la Salina de Muneque, situada en el Departamento de Boyacá, para que la explote por su cuenta, por el término de cinco años, que empezarán a contarse cuatro meses después del día en que el presente contrato sea aprobado definitivamente.

Artículo 2.° El Contratista se compromete:

a) A elaborar mensualmente, por lo menos, mil arrobas de sal de primera calidad, y sin mezcla de sustancias extrañas.

b) A no vender la sal que elabore a precio mayor del de $ 0-75 oro cada arroba.

c) A pagar al Gobierno, como canon de arrendamiento anual, la suma de $ ...... oro, por trimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

d) A reparar y conservar los puentes sobre el río Negro y sobre el Casanare, y el camino desde el primero de dichos puentes hasta Sácama.

e) A construír un horno para compactar por lo menos mil arrobas de sal, provisto de su correspondiente enramada, con cubierta pajiza, y sobre columnas de madera de canelo, de cinco metros de altura.

f) A conservar en perfecto estado la casa de teja que el Gobierno tiene en esa Salina.

g) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, la Salina, con todos los elementos que le sean entregados, bosques, edificios, etc., en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural, y a ceder al mismo Gobierno, sin indemnización alguna, las obras que construya, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, y las demás que el Contratista tuviere a bien ejecutar, para poner la Salina en estado de producción; y

h) A otorgar una fianza hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Tesorero General de la República, por valor libre de $ 500 oro, a más tardar treinta días después de la aprobación definitiva

del presente contrato, debiendo presentar en el Ministerio de Hacienda una copia de la escritura respectiva, debidamente registrada, sin lo cual no surtirá sus efectos este contrato.

Artículo 3.° El Gobierno se obliga a poner al Contratista en posesión de la Salina, con sus enseres, bosques, edificios y demás elementos que tenga allí, y a garantizarle la libre explotación de ella, por el tiempo estipulado en el artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno podrá mantener en la Salina de Muneque un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración de la sal y de vigilar el estricto cumplimiento del presente contrato, y el Contratista queda en la obligación de suministrarle los libros y todos los datos que se relacionen con la explotación de la Salina.

Artículo 5.° El presente contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido el presente contrato, si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. En tal caso el Gobierno podrá tomar inmediatamente posesión de la Salina, aplicar a favor de la Nación la fianza con que el Contratista hubiere asegurado sus obligaciones, y hacerle efectivo el valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; pero el Contratista podrá reclamar sus derechos por ante el Poder Judicial, si no se conformare con la Resolución y los procedimientos del Gobierno en el particular.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma.......

---

## LLAMAMIENTO A LICITACION

**Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.**

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato, no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto, a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en la propuesta escrita, ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación, resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

## PLIEGO DE CARGOS

para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno**, y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, las fuentes saladas denominadas **Gualivito**, **Cocuachó** y **La Esperanza**, que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de...... anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en **Gualivito** y de $ 0-22 en **Cocuachó** y **La Esperanza**. Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

a) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

b) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

c) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el **Diario Oficial.**

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

---

*Ministerio de Obras Públicas.*

## CONTRATO

sobre ejecución de doscientos treinta y cinco metros cuadrados de pavimento de cemento en el Pabellón de Bellas Artes.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Manuel M. Pacheco, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pacheco se compromete a ejecutar, en las escalinatas sur y occidental, del Pabellón de Bellas Artes, del Parque de la Independencia, doscientos treinta y cinco metros cuadrados de pavimento de cemento, en una mezcla de cemento y arena lavada, en proporciones tales, que quede suficientemente consistente para soportar el paso del público. Pacheco se compromete a conservar a su costa el pavimento que va a construír, por el término de seis meses.

Pacheco se compromete a entregar el trabajo que se contrata en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la terminación con otra persona, sin que por esto pueda Pacheco hacer reclamo alguno.

2.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Pacheco la suma de ochenta centavos ($ 0-80) oro, por cada metro cuadrado de cementado, entregado en las condiciones estipuladas. El valor total, que asciende a la suma de $ 188, se reconocerá por cuotas semanales no menores de $ 50, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 24 de mayo de 1913.

*Manuel M. Pacheco—Arturo Jaramillo C.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, mayo 24 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

CONTRATO

sobre ejecución de varias obras en el pabellón de Bellas Artes.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y José Joaquín Pacheco, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pacheco se compromete a ejecutar, en los muros de contensión del Pabellón de Bellas Artes, en los sitios que indique Jaramillo, las siguientes obras:

Ciento noventa y dos metros (192 m. 2) cuadrados de pañetes, en cal común, fuerte, haciendo las ranuras para imitar sillar, a razón de treinta centavos ($ 0-30) oro el metro cuadrado.

Ciento cincuenta y un (151) metros lineales de cornisa, en cal hidráulica, según el modelo que escoja Jaramillo, a razón de cincuenta y cinco centavos ($ 0-55) oro el metro.

Ciento ocho (108) metros cuadrados de enlucido, en cal hidráulica, en los zócalos, a razón de cincuenta centavos ($ 0-50) oro el metro cuadrado.

Estos trabajos los entregará Pacheco a entera satisfacción de Jaramillo, en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de la aprobación de este contrato; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona, sin que por esto pueda hacer Pacheco reclamo alguno.

2.° Jaramillo por su parte, se obliga a hacer reconocer el valor de las obras que se contratan, al precio estipulado en la cláusula anterior. El valor total del contrato, que asciende a la suma de $ 194-65, se reconocerá por cuotas semanales no menores de $ 50, siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 27 de mayo de 1913.

*J. J. Pacheco — Arturo Jaramillo C.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Bogotá, mayo 28 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

CONTRATO

para resanes y pintura del frente del edificio que ocupa la Escuela Central de Artes y Oficios.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Manuel Ordóñez, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ordóñez se compromete a resanar todo el frente que da sobre la Avenida de Colón, con cal y yeso, muy consistente, y trabajado con sumo cuidado, dándole en seguida una pintura al óleo, imitación piedra; pintará, además, las dos ventanas del costado de la portada, del color que se exija, y dándole todas las manos necesarias, a fin de que la obra quede correctamente ejecutada; la imitación de piedra deberá ejecutarla a entera satisfacción de Rubio o la percona que para el objeto designe la Dirección Nacional de Obras Públicas. El valor del trabajo, a todo costo, será de veinticinco pesos ($ 25) oro, que se le reconocerán en dos partidas, de a $ 10 y $ 15 oro, respectivamente, siempre que el trabajo ejecutado semanalmente represente este valor.

2.° El trabajo lo entregará completamente terminado, a satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro de diez días, contados desde la fecha del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa correspondiente al 20 por 100 del valor de la obra, y Rubio podrá contratar su terminación con otra persona; lo mismo se entiende si Ordóñez suspende la obra.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente contrato, en Bogotá, a veintidós de mayo de mil novecientos trece.

*Manuel Ordóñez — Cipriano Rubio M.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Bogotá, mayo 21 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

CONTRATO

sobre ejecución de varios trabajos de pintura en el Teatro de Colón.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Luis B. Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández se compromete a ejecutar, en los palcos de primera y segunda filas del Teatro de Colón, los siguientes trabajos: pintar los frentes y columnas, en el color que escoja Jaramillo, al temple, empleando caolín y materiales adherentes de primera calidad; el trabajo será esmerado, limpiando y recordando el dorado con escrupulosidad. Pintar los antepechos por dentro, al óleo, del mismo color del papel que llevan las paredes; pintar las puertas de blanco, y empapelar, suministrándole el papel. Todos estos trabajos los entregará Hernández a entera satisfacción de Jaramillo, en el término de veinte días útiles, contados a partir de la fecha de la aprobación de este contrato; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en

libertad de contratar la terminación del trabajo con otra persona, sin que por esto Hernández pueda hacer reclamo de ninguna especie.

2.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Hernández la suma de $ 3-40 oro por cada palco entregado en las condiciones estipuladas, o sea la suma de $ 166-60 oro, por el total de la obra, que por el presente se contrata. Esta cantidad se reconocerá por cuotas semanales no menores de $ 30, siempre que haya entregado obra que represente este valor.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 22 de mayo de 1913.

*Luis B. Hernández—Arturo Jaramillo C.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, mayo 22 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

sobre construcción de catorce metros ochenta centímetros lineales de tapia pisada en el Paseo Bolívar.

Los suscritos, a saber: Carlos Carrasquilla, en su carácter de Ingeniero Director de los trabajos del Paseo Bolívar, por una parte, y Baltasar Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Torres se compromete a construír catorce metros ochenta centímetros (14,80) lineales de tapia pisada, sobre cimientos de tres hiladas de piedra de primera; llevarán tres rafas de adobe, y una barda de teja, sobre una hilada de adobe.

Esta obra se entregará a satisfacción de Carrasquilla o de la persona que él designe, en el término de quince días, contados desde la aprobación del presente; en caso contrario, Torres pagará una multa correspondiente al 20 por 100 del valor total del contrato.

2.° Carrasquilla, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Torres, en las listas semanales de la obra, la suma de dos pesos ($ 2) oro por cada metro de pared entregado en las condiciones estipuladas.

La cantidad de $ 29-60 oro, a que asciende el presente, se reconocerá en dos cuotas semanales sucesivas, siempre que se haya construído obra que represente el valor que se reconoce.

El presente necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 7 de abril de 1913.

*Carlos Carrasquilla—Baltasar Torres.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, abril 9 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

celebrado con el señor Joaquín Barriga para la reparación de los daños del techado del Hotel de Apulo.

Los suscritos, a saber: Alejandro Castillo, celador de las obras de Apulo, debidamente autorizado por el señor Director de Obras Públicas, a nombre del Gobierno, por una parte, y por otra Joaquín Barriga, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Barriga se compromete a reparar los daños existentes en el techado del hotel de Apulo, de manera que desaparezcan por completo todas las goteras que en él se encuentra actualmente. Se obliga también a cambiar todas las tejas que se hallen dañadas, y a reponer las que falten, debiendo quedar la cubierta del edificio íntegramente refeccionada. Es entendido que las tejas que para el efecto se necesitan serán suministradas por el Celador.

Segundo. El Celador se compromete a pagar a Barriga, como valor de la obra expresada, la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro, en esta forma: veintisiete pesos cincuenta centavos ($ 27-50) cuando estén terminados, por lo menos, la mitad de los trabajos, y el resto quince días después de estar éstos definitiva y satisfactoriamente concluídos. Se advierte que en la obra contratada no queda incluída la reparación del daño que exige el buitrón de la cocina del hotel.

Este contrato, para llevarse a efecto, necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia de lo expuesto se firma el presente, en Apulo a 18 de abril de 1913.

*A. Castillo—J. S. Barriga.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, abril 25 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

sobre construcción de varias piezas de mobiliario para el servicio del Juzgado 2.° del Circuito de Soatá.

Hacemos constar nosotros, Juan José Leiva, en mi carácter de Alcalde Municipal de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, en telegrama número 1317 de 17 de abril próximo pasado, por una parte, y Justo Celi, mayor de edad y de esta vecindad, en su propio nombre, por otra, que hemos celebrado el siguiente contrato:

El segundo, o sea Celi, se compromete a construír las siguientes piezas de mobiliario, para el servicio de la Oficina del Juzgado 2.° de este Circuito: un estante

grande, de cuatro metros y medio de longitud por dos metros setenta y cinco centímetros de alto, con su cornisa y mesón, de noventa centímetros de alto por cuarenta (40) centímetros de ancho. El estante tendrá seis escaleras, con cinco órdenes de anaqueles, de treinta y cuatro centímetros de ancho; otro estante pequeño, de dos metros ochenta y cinco centímetros de alto por un metro ochenta y cinco centímetros de ancho, con tres escaleras y seis anaqueles de treinta y cinco centímetros de ancho, con su mesón, de noventa centímetros de alto por cuarenta y dos centímetros de ancho. Las escaleras llevarán sus boceles de adorno, serán construídas de mangle, y las tablas serán de saúz colorado. Cinco mesas de las siguientes dimensiones: una de un metro cuatro centímetros de longitud por setenta y cuatro centímetros de ancho y ochenta y dos centímetros de alto, con su barandita y puesto para tintero y plumeros, con un cajón; una mesa de un metro ochenta centímetros de longitud por noventa y seis centímetros de ancho y ochenta centímetros de alto, con dos cajones; dos mesas de un metro treinta y cinco centímetros de longitud por ochenta centímetros de ancho y ochenta centímetros de altura, con su correspondiente cajón cada una; una mesa pequeña, de ochenta centímetros de altura por noventa centímetros de longitud y sesenta centímetros de ancho, para servicio del público, de construcción sencilla y sin cajón. Seis taburetes forrados en vaqueta, de treinta y tres centímetros de ancho, por lo menos, patas torneadas, barnizados de brasil y jaspeados. Una baranda con sus púas de defensa, de cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros de longitud, por un metro de altura, con su puerta embisagrada y aldaba; dos bancas y una percha. Además se obliga a suministrar dos carpetas de hilo de buena clase y un sello de caucho con su almohadilla. Estas obras las entregará a satisfacción de la Alcaldía dentro de treinta días, contados desde hoy. El Alcalde se obliga a hacerle pagar a Celi, del Tesoro del Departamento, la suma de ochenta y tres pesos cuarenta y dos centavos ($ 83-42) en un solo contado al recibo de las obras, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita la aprobación del señor Gobernador del Departamento.

En constancia firmamos tres ejemplares, uno en papel sellado, y los otros dos en papel común, en Soatá, a diez y seis de mayo de mil novecientos trece, ante testigos.

*Juan José Leiva — Justo Celi.* Testigo, *Carlos María Alvarez*—Testigo, *Octavio Fuentes.*

—

Gobernación de Boyacá—Tunja, junio 21 de 1913.

Aprobado, con la modificación de que el pago debe hacerse del Tesoro Nacional, y que el contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

MANUEL R. VASQUEZ

El Secretario General,

*Manuel Pinzón*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 9 de 1913.

Aprobado.

SIMON ARAUJO

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Agustín A. Jiménez, mayor de edad y vecino de Bogotá, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor José Carulla y Vidal para representar en esta solicitud a la Sociedad en comandita que gira bajo la razón social de **Carulla**, que está domiciliada en esta ciudad y que fue constituída en la ciudad de Barcelona con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos seis, tengo el honor de solicitar de usted se sirva hacer registrar la marca que usa en el comercio para los productos que fabrica en Colombia y para los que introduzca y expenda en el ramo de licores y rancho, con el objeto de que esa marca sirva para distinguir sus artículos de comercio que su Casa vende e introduce, de los que los otros comerciantes en los mismos productos usen. La marca consiste en el escudo catalán pintado en las etiquetas con sus legítimos colores y el nombre **Escudo Catalán** en la misma etiqueta, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y con los nombres distintivos de los efectos o artículos a que se les ponga, sin lugar determinado junto del escudo, el cual irá estampado en los envoltorios, en las etiquetas, paquetes, etc.

Acompaño a este memorial el poder que me ha conferido el señor José Carulla y Vidal; el **Diario Oficial** en que está publicado el extracto de la protocolización de los documentos que acreditan la formación de la Sociedad y sus Estatutos, y además, en doble ejemplar, la etiqueta en que está estampado el escudo con el nombre.

Señor Ministro,

*Agustín A. Jiménez*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 12 de 1913.

Téngase al señor doctor Agustín A. Jiménez como apoderado legal de la Sociedad en comandita que gira bajo la razón social de **Carulla**, con domicilio en esta ciudad, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados sesenta días, y llenadas que sean por el peticionario las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, en cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

*Corte de Cuentas.*

---

AUTOS

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 133—Bogotá, junio 23 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente a los primeros veintinueve días del mes de septiembre de 1909, de la cual es responsable el señor Luis E. González, se hace la siguiente observación:

La cuenta está bien descrita y comprobada, y según ella debía haber en caja el 29 de septiembre la siguiente existencia:

| | |
|---|---|
| Saldo de la cuenta de caja en el libro de cuenta y razón . . . .$ | 3,216 19 |
| Saldo de la cuenta de caja de recompensas, año de 1909. . | 97 89 |
| Suma . . . . . . . . .$ | 3,314 08 |
| Menos la partida glosada en auto número 105 de 28 de mayo de 1913 . . . . . . . . | 2,934 42 |
| Existencia efectiva . . . .$ | 379 66 |

Esta es la cantidad que debió entregar el señor González a su sucesor señor Agustín Estévez Briceño.

Pero en el inventario de entrega de la Oficina, suscrito por ambos, consta lo siguiente:

"En dinero se entregan y se reciben veinticinco mil setecientos setenta y ocho pesos ($ 25,778)."

La diferencia entre $ 379-66 y $ 257-78, o sea la suma de $ 121-88, está a cargo del responsable.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en los veintinueve días fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Existencia en 1.° de septiembre . . . . . . . . . . .$ | 2,918 98 |
| Ingresos . . . . . . . . . . | 305 21 |
| Existencia para 30 de septiembre . . . . . . . . . .$ | 3,216 19 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 125—Bogotá, julio 18 de 1913.

Vista la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Augusto N. Reyes, se suspende su aprobación por haber de hacérsele estos reparos que resultan del examen correspondiente:

1.° Se recibió hasta el 9 de abril pasado.

2.° Los $ 200, valor de la orden de pago número 201, que se cubrió el 31 de diciembre último para la compra de sesenta cajas de gasolina para Palacio (*Diario Oficial* 14830) no se cargaron ni en la cuenta de diciembre ni en la de enero.

3.° El señor responsable debe enviar los siguientes documentos:

El contrato celebrado con Proceso Larrota, por construcción de un tramo en el segundo patio del cuartel del Regimiento *Cartagena*.

El contrato celebrado con Francisco Flórez, por enchapados en el local de la Facultad de Ingeniería, por $ 248-56.

El contrato celebrado con Adriano Obando, por construcción de las verjas para las puertas del edificio de la Facultad de Ingeniería, por $ 400.

El contrato celebrado con M. M. Pacheco, por la construcción del escenario en el Teatro del Bosque, en el Parque de la Independencia, por $ 580.

El contrato celebrado con Dominico & Hermanos, por compra de boletas para las funciones del Cine, por $ 200.

El contrato celebrado con José Cifuentes, por construcción de la boca del escenario, por $ 150.

El contrato celebrado con Nicanor Pescador, por la construcción de una alcantarilla en el edificio de la Escuela Normal de señoritas de Bogotá, por $ 240.

El contrato celebrado con Valerio Cortés, para la terminación de la escalera del edificio de la Facultad de Ingeniería, por $ 300.

El contrato celebrado con Colombo Ramelli, por sesenta mascarones para el Capitolio, por $ 170.

La escritura otorgada por Antonio Izquierdo, valor de la compra de un lote en el Parque de la Independencia, por $ 20,619-70; y

La escritura otorgada por Ignacio Franco U., por el valor de la venta de un lote en el Parque de la Independencia, por $ 9,406-15.

4.° Faltan estampillas en los documentos que se expresan:

| | |
|---|---|
| En la cuenta de Fortunato Rodríguez, por saldo de la construcción del quiosco del Regimiento *Cartagena*, por $ 50 . . . . . . . . . . . . . . .$ | 0 10 |
| En la segunda cuenta de Nicasio Pescador, por alcantarillado en la Escuela Normal de señoritas, por . . . . . . . . . . . . . . . . | 0 04 |
| La cuenta por $ 21-60 de Cesáreo Gacharná, por acarreos en el Regimiento *Bolívar*, del 25 al 31 de enero . . . . . . . . . . . . . . | 0 04 |
| La cuenta de Pedro Defrancisco, por $ 83-35, valor de 250 galones de gasolina . . . . . . . . . . . . | 0 16 |
| La cuenta de Pedro Defrancisco, por $ 83-35, valor de 250 galones de gasolina . . . . . . . . . . . . | 0 16 |
| La cuenta de Pedro Defrancisco, por $ 35, valor del flete de 500 galones de gasolina en el Ferrocarril de La Dorada a Beltrán . . . . . | 0 07 |
| La cuenta de Francisco Pardo, por alquiler del aparato *Olimpia*, en la función número 202, por $ 40-70 . . . . . . . . . . . . . . . | 0 03 |
| La cuenta de Miguel A. Rozo, por música de la función número 216, en el Parque, por $ 20 . . . . | 0 02 |
| La cuenta de Francisco Pardo, por $ 107-52, por alquiler del aparato *Olimpia* en la función número 222 . . . . . . . . . . . . . . . . | 0 01 |
| La cuenta de Antonio Izquierdo, por $ 137-46, intereses de $ 20,619 al 8 por 100 anual, en el mes de junio de 1912 . . . . . . . . . . . | 0 27 |
| La cuenta del Banco Central, por $ 137-46, intereses de $ 20,619-70, al 8 por 100 anual, en virtud de cesión hecha por el señor Antonio Izquierdo, y por el mes de octubre de 1912 . . . . . . . . . . . . . . | 0 02 |
| | $ 0 92 |

5.° Se devuelven los siguientes documentos, por falta de recibo:

| | |
|---|---|
| La lista por jornales del Teatro de Colón, del 1.° al 3 de enero, por. .$ | 3 . . |
| La lista por jornales de locativas, del 4 al 10 de enero, por | 128 45 |
| La lista por jornales de jardines nacionales, del 4 al 10 de enero, por . . . . . . . . . . . . | 36 75 |
| La lista por jornales de locativas, del 12 al 17, por . . . . | 131 40 |
| La cuenta de Mercedes Rodríguez, por suministro de arena al Paseo Bolívar, del 11 al 17 de enero . . . . . . . . . . . . . . . | 2 50 |
| Pasan . . . . . . . . . .$ | 302 10 |
| Vienen . . . . . . . . .$ | 302 10 |
| La lista por jornales de locativas, del 18 al 24, por . . . . | 131 40 |
| La lista de jornales de locativas, del 25 al 31, por . . . . | 185 . . |
| La lista por jornales del Panóptico, del 25 al 31, por . . . | 21 99 |
| La lista por jornales de jardines nacionales, del 25 al 31, por . . . . . . . . . . . . . . . | 47 70 |
| La lista por jornales del Paseo Bolívar, del 25 al 31, por | 215 65 |
| La cuenta de la *Estrella Roja*, en la semana del 25 al 31 de enero, obra de locativas, por | 7 15 |
| Dos cuentas del Banco Central, por intereses de agosto a octubre de un crédito cedido por el señor Antonio Izquierdo . . | 412 38 |
| Suma . . . . . . . . . $ | 1,323 37 |

Por falta de ordenación del señor Ministro:

| | | |
|---|---|---|
| La nota sin número, por varios gastos en el Parque de la Independencia el 19 de julio de 1912, por . . . . . . . $ | 160 . . | |
| La nota número 4111, de octubre 11 de 1912. . | 10 . . | |
| La nota número 4156, de noviembre 2 de 1912 | 130 . . | |
| La nota número 4273, de diciembre 21 de 1912 | 30 . . | |
| La nota número 4272, de diciembre 21 de 1912 | 20 20 | 350 20 |
| | | $ 1,673 57 |

6.° Se devuelven los siguientes contratos para que sean autenticados:

| | |
|---|---|
| El de Pablo Herrera, por baldosines en la Facultad de Ingeniería, por . . . . . . . . . . . . . . . $ | 333 79 |
| El de Proceso La Rotta, por la construcción de una escalinata en mampostería en el costado sur del Pabellón de Bellas Artes, por . . . . . . . . . . . | 500 . . |
| | $ 833 79 |

7.° Recibos que no se abonan, por no estar incluído su valor en las listas respectivas:

| | |
|---|---|
| Número 1349, de J. J. Pacheco, del Paseo Bolívar, por . . . . . . . . $ | 7 . . |
| Número 1743, de Pedro Andrade, del 18 al 13 de enero, del Parque de la Independencia, por | 4 80 |
| | $ 11 80 |

8.° La cuenta de Andrés Mina, cantero, del 25 al 31 de enero, en la obra del Capitolio, se descargó por $ 34; ha debido verificarse por $ 4 únicamente; y

9.° El producto del Parque de la Independencia, del 3 de julio de 1912 al 31 de enero de 1913, fue, según comprobantes, de $ 4,398-83, y no de $ 4,473-13, como se verificó el asiento de ingreso en el libro principal.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 61—Bogotá, julio 26 de 1913.

Se hacen las observaciones siguientes en la cuenta del Consulado General en

Londres del mes de diciembre de 1912, a cargo del doctor Jorge Roa:

1.ª Según el oficio número 98 de 5 de diciembre, del señor Cónsul en El Havre, por medio del cual hace una remesa, aparece que ha quedado del valor de esa remesa la suma de $ 255-62 en poder del señor Francisco Becerra. El señor Cónsul debe explicar la razón que haya para que quede en poder del señor Becerra una parte de esa remesa.

2.ª La imputación del pago del sueldo del señor Cónsul en Manaos debe hacerse a capítulo 27, artículo 177, y esa nómina debe traer $ 0-80 en estampillas. El señor Cónsul debe enviar $ 1-60 en estampillas, $ 0-80 que faltan en la nómina expresada, y $ 0-80 como multa que se impone por haber venido ese documento sin las estampillas del caso.

3.ª Lo mismo sucede en los recibos de los tres Guardamarinos por su sueldo en diciembre, en los cuales faltan $ 0-30 en estampillas. Debe pues el señor Cónsul enviar para esos documentos $ 0-60; y

4.ª Faltan los recibos del señor Ministro en el Brasil, por $ 900, valor de su sueldo en noviembre, y por $ 1,000, de sus viáticos de regreso: estos documentos debe enviarlos el señor Cónsul.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 62—Bogotá, julio 28 de 1913.

Por medio del presente auto se requiere al doctor Jorge Roa, responsable de la cuenta general del Consulado General en Londres correspondiente al año de 1912, para que rinda a la Corte dentro del término de quince días, más el de la distancia, la cuenta general de que se trata, quedando conminado con una multa de $ 10, que se le hará efectiva en tiempo oportuno, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente, si no da cumplimiento a lo ordenado en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 63—Bogotá, julio 29 de 1913.

Por medio del auto número 133 de 15 de septiembre de 1911, se observó en la cuenta del Consulado en Southampton del mes de febrero de 1911, a cargo del doctor Miguel Jiménez López, una diferencia de $ 13-50, que dejó de figurar en la relación de productos. Examinada la contestación dada por el responsable con fecha 16 del mes en curso, se tuvo a la vista la factura número 138, despachada por los señores Robr. Barbnor & Bros Limited, con fecha 15 del mismo mes, se rectificó la liquidación de esa factura, y se halló que realmente tiene como liquidación de derechos consulares la cantidad de $ 85, en vez de $ 71-50, lo que da una diferencia de $ 13-50, precisamente la misma que dejó de figurar en la relación de productos, con lo cual queda explicada y compensada la que se anotó en la observación 1.ª del auto citado.

La segunda y última observación de ese auto se refiere a una irregularidad de forma en la relación de productos, lo cual no puede repararse por el responsable, por haberse retirado del Consulado; y que por ser de mera forma, no tiene mayor importancia.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 64—Bogotá, julio 31 de 1913.

Por medio del auto número 6 de 22 de febrero del año en curso, se hicieron algunas observaciones a la cuenta del Consulado General en Londres, de que es responsable el doctor José María Núñez, las que fueron contestadas por él con fecha 5 de abril próximo pasado, y de su estudio resulta lo siguiente:

Por la primera se observó la demora en la rendición de la cuenta, que fue justificada por el responsable.

Por la segunda, la falta de $ 2-37 en estampillas de timbre nacional en algunos recibos de sueldos de empleados. El responsable contesta que en el Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional, bajo la letra *R* figuran los recibos en papel común y sin estampillas. Esta Superioridad cree que no es el caso de aplicar a los recibos por sueldos esa disposición, porque esos recibos reemplazan las nóminas u órdenes de pago correspondientes, que deben tener $ 0-02 en estampillas por cada $ 10 de sueldo. La disposición citada se refiere a otra clase de recibos que no sean de sueldos: pues si así no fuera la letra *R* derogaría lo ordenado por la *N* (nóminas u órdenes de pago). No satisface pues la contestación dada por el responsable, y queda a su cargo la cantidad de $ 2-37. Si ese principio fuera aceptable, todos los empleados públicos podrían burlar la Ley sobre timbre nacional, haciendo así fraude, casi autorizado, a las rentas nacionales.

Se recibió el comprobante que faltaba y que se pidió por la observación 4.ª, con lo cual queda satisfecha.

Por medio de la quinta se exigió del señor Cónsul envío de las facturas consulares despachadas por el Consulado en Santander. El responsable dice que fueron enviadas a la Corte directamente, pero se devolvieron para su incorporación en el de Londres; debe solicitarlas inmediatamente y enviarlas a la Corte, para verificar la confrontación. Lo mismo sucede con las de Barcelona, Amberes y Cádiz, cuya falta se anotó por la observación 6.ª

Las demás observaciones fueron contestadas satisfactoriamente, por lo cual se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, con un alcance de $ 2-37, proveniente de la falta de estampillas, sin multa, y a reserva de que en el examen de la cuenta general se hará la confrontación de las facturas de los Consulados de Santander, Barcelona, Amberes y Cádiz, que debe enviar el señor Cónsul.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 65—Bogotá, agosto 1.° de 1913.

El señor Jorge Moya Vásquez, responsable de la cuenta del Consulado en Liverpool del mes de enero de 1911, no ha dado contestación al auto de observaciones número 121 de 5 de agosto del mismo año, por medio del cual se le exigía citara la disposición en virtud de la cual había hecho el gasto de $ 20 en Oficina y útiles de escritorio, porque tales gastos están suprimidos por el Decreto número 586 de 15 de junio de 1909.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, con un alcance de $ 20 a cargo del responsable, procedente de esa erogación. Las demás observaciones se refieren a irregularidades de forma que no pueden subsanarse por el responsable, habiéndose retirado de ese Consulado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 66—Bogotá, agosto 2 de 1913.

Siendo satisfactoria la contestación que el señor Ernesto Ponce Pérez, responsable de la cuenta del Consulado en Liverpool del mes de febrero de 1911, dio al auto de observaciones número 128 de 10 de agosto del mismo año, y hallándose reintegrada en la cuenta del mes de septiembre siguiente, la cantidad de $ 20, valor del gasto que se observó por medio del auto citado, se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 113—Bogotá, julio 18 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco, a cargo del señor Gonzalo M. Ayerve, y correspondiente al mes de enero y nueve días de febrero de 1912, ha sido estudiada minuciosamente, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2.° del capítulo 3.° de la Ley 110 del año pasado, que trata de la primera instancia, aplicable en este caso y en atención al derecho que el artículo 349 del citado parágrafo de la expresada la Ley le concede al señor Ayerve, lo mismo que el Decreto número 576 de 1906, se procede a dictar el fenecimiento de primera instancia, relativo al perío-

do mencionado, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.° Que por auto número 68 de 27 de mayo de 1912 y número 70 de 28 del mismo mes fueron fenecidas, provisionalmente, las cuentas de enero y febrero pertenecientes al susodicho año, sin anotaciones de ninguna especie que tuvieran que verse más tarde al estudiar la cuenta general.

2.° Que aun cuando al señor Ayerve sólo le corresponden nueve días de febrero, fue necesario tener en cuenta el fenecimiento provisional de este mes, porque él abarca los nueve días en referencia.

3.° Que la entrega de la Oficina por este empleado al entrante se hizo por riguroso inventario; y

4.° Que del examen prolijo que se ha hecho de los documentos constitutivos de estas dos cuentas mensuales, se deduce que éstas están conformes con los datos del libro de cuenta y razón y con los comprobantes relacionados con los productos de ingresos y egresos de esta Aduana sin alcances, multas, reintegros ni observación alguna contra el responsable señor Ayerve.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 114—Bogotá, julio 19 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El auto adicional número 77 de 19 de junio del año en curso, recaído en la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales, a cargo del señor Luis E. Escobar, ha sido contestado satisfactoriamente por el responsable, según oficio número 149 de 4 del presente mes, reparando debidamente las objeciones que por dicho auto se habían anotado a su cargo. En este estado, queda la cuenta bien arreglada y sin cargo alguno contra el responsable, motivo por el cual se fenece provisionalmente.

El movimiento de caja es el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . .$ | 6,741 47 | |
| Ingresos . . . . | 6,149 79 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 7.295 60 |
| Saldo para noviembre . . . . . | ..... .. | 5,595 66 |
| Sumas iguales. .$ | 12,891 26 | 12,891 26 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ramo Postal y Telegráfico.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 115—Bogotá, julio 25 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

En oficio número 83 de 19 del presente contesta el señor Vicente Huertas el auto de observaciones número 112, dictado el 17 de este mismo mes, al estudiar la cuenta de junio del año en curso, del ramo Postal y Telegráfico, a cargo suyo.

En dicho oficio acepta los reparos, pero objeta el punto *b*), manifestando que el señor Luis Ramírez M. endosó la cuenta al señor Roberto Ramírez B., y que por tal motivo éste aparece como acreedor del Tesoro y recibiendo el valor de la cuenta. A este respecto se le observa nuevamente al señor Huertas que en dicha cuenta no aparece nota de endoso ni comprobante alguno que autorice al señor Roberto Ramírez B. para cobrar ni recibir del Tesoro suma alguna.

Para la contestación de este auto se le conceden cinco días de plazo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 116—Bogotá, julio 25 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Ha sido estudiada, con el requerido esmero, la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales correspondiente al mes de enero de 1913, a cargo del responsable señor A. M. Aguirre, la cual se le glosa por el presente auto, en virtud de las siguientes observaciones:

1.ª La nómina por $ 25 oro pagado al señor Juan C. Henao, de Salamina, no tiene estampillas, porque no las había en la ciudad. Para subsanar este punto debió tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto número 517 de 6 de mayo de 1912.

2.ª Faltan en los comprobantes las siguientes firmas:

La del Administrador de Correos de Pereira en la nómina mensual.

La del Administrador de Nóvita en la nómina mensual y en la cuenta de gastos de escritorio.

La del Administrador de Anserma en la cuenta de gastos de escritorio.

La del Administrador de Quibdó en la cuenta de gastos de escritorio.

La del Administrador de Manizales en los comprobantes que en seguida se enumeran:

*a*) En el inventario de la cuenta en referencia.

*b*) En el cuadro que manifiesta el movimiento de especies postales.

*c*) En los cuadros de la relación de los derechos de encomiendas postales y en el de las muestras sin valor; y

*d*) En la copia de los asientos del libro general de cuenta y razón.

3.ª El telegrama número 1283 del Administrador General de Correos contiene un recibo por una remesa de $ 2,000 oro para abonar a la cuenta de febrero, y esta remesa es, según los libros, del citado enero.

4.ª La cuenta por $ 30 oro de arrendamiento de local es a favor del señor Elías Villegas, y resulta firmada por el señor Luis C. Hoyos, sin comprobante alguno de ser apoderado del señor Villegas. Es pues una anomalía el que el Tesoro le deba al primero y reciba el valor el segundo. Además, esta cuenta no está visada por ninguna autoridad del lugar.

5.ª En la relación de las muestras sin valor aparecen los señores José J. Restrepo y Compañía, pagadores de $ 0-10 en estampillas, las cuales no figuran en el comprobante.

6.ª Debe enviar por duplicado la relación de depósitos, así: uno para agregar al comprobante de ingresos y el otro por separado.

7.ª Se cargó de $ 5 oro más en el producto de apartados, pues valen $ 140, y no $ 145. Además, imputó esta cuenta en la de ingresos varios, y corresponde a renta de correos. Debe asentar la correspondiente contrapartida y enviar la copia de los asientos y documentos a que dé lugar este auto.

8.ª Faltan los comprobantes de las multas de $ .. $ 4 y $ 4, impuestas, respectivamente, a los Administradores de Ríosucio, Istmina y Filandia, por consiguiente, debe enviar las notas o copias de las notas en que les fueron impuestas.

Para la contestación de este auto se le conceden diez días, después de la notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 117—Bogotá, julio 29 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta de la Administración General de Correos Nacionales correspondiente al mes de enero de 1913, a cargo del señor Ricardo Jaramillo, ha sido estudiada escrupulosamente, y de su examen se han deducido las siguientes observaciones:

*a*) No aparecen los comprobantes ni el cuadro de relaciones de las encomiendas postales que produjeron $ 118-33 oro inglés, los cuales fueron consignados en el Banco Central, según oficio remisorio del señor A. Bonitto, Jefe de la Sección 7.ª de esa Dirección. Dichos comprobantes son necesarios para el examen comparativo con el producto mencionado.

*b*) En la cuenta presentada por el señor Tulio E. Upegui no se hizo formalmente la anulación de la estampilla de $ 0-20 que lleva esta cuenta. Le faltó la firma del correspondiente empleado.

*c*) El desarrollo de las estampillas, que reza cada planilla de la correspondencia oficial no está de acuerdo con el cuadro que manifiesta el movimiento de estas especies postales.

Para la contestación de este auto se le conceden diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 118—Bogotá, julio 29 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Con fecha junio 18 de 1913 contesta el señor R. D. Morán, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta en el mes de octubre de 1912 el auto de observaciones número 32 de 29

de abril del año en curso, dictado por esta Sección al estudiar la cuenta mencionada.

Como no es satisfactoria la contestación que el señor Morán da a todos los puntos del citado auto número 32, nuevamente se le ponen de manifiesto los que se consideran que aún subsisten a su cargo, y son los siguientes:

*a*) La encomienda número 2, venida a Santa Marta Railway C.°, que contiene accesorios de hierro para máquinas, y con peso de 150 gramos, pertenece a la 8.ª clase, y no a la 6.ª Diferencia a su cargo, $ 0-02.

*b*) En la encomienda que contiene cigarrillos para R. E. Anderson, con peso de 450 gramos, cobró por exceso, $ 1-58.

*c*) En la encomienda número 26716 para el señor Manuel A. Salcedo clasificó las agujas y lanzaderas para máquinas con peso de 2,000 gramos, como de la 4.ª clase, y pertenecen a la 8.ª Diferencia en contra, $ 0-57, como justamente lo observa y reconoce el responsable.

*d*) Faltan los comprobantes en que conste haber enviado a la Junta de Conversión el 2 por 100 de lo recaudado en esa Oficina, y en las de Ríohacha y Ciénaga.

*g*) No envió los cuadros duplicados de movimiento de encomiendas postales de Ríohacha y Ciénaga.

*h*) También falta el cuadro del estado de caja.

Los puntos *e*), *f*), *i*) fueron contestados satisfactoriamente.

Es necesario dar entrada en el libro general de cuenta y razón a las cantidades que se dejaron de cargar o de recaudar, dándoles la debida imputación, y enviar la copia de estos asientos y de los comprobantes que faltan. Las sumas que haya cobrado por exceso serán devueltas a los interesados al fenecer definitivamente la cuenta general del año, en virtud del artículo transitorio *h*) de la Ley 110 de 1912, en concordancia con el artículo 2024 de la Ley 106 de 1873, y siempre que se cumpla la preceptuado en el ordinal 1.° de la Resolución número 6 del Ministerio del Tesoro, publicada en el *Diario Oficial* número 14622 de 12 de junio de 1912.

Para la contestación de este auto se le conceden diez días y el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 119—Bogotá, julio 30 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

El auto adicional número 86 de 21 de junio último, motivado por el examen de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente al mes de noviembre del año pasado, ha sido contestado satisfactoriamente por el responsable señor Lucio Cuéllar P., según oficio número 268 de 18 del presente mes.

En tal virtud queda la cuenta bien arreglada, sin cargo alguno contra el responsable, por lo cual se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Superintendencia de la Administración General de Correos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 120—Bogotá, julio 30 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta de la Superintedencia de la Administración General de Correos correspondiente al mes de marzo del presente año, ha sido estudiada con la debida atención, y no se ha encontrado contra el responsable señor Leonidas Concha más observación que la de no estar de acuerdo la nota remisoria de especies postales de Medellín con el cuadro de relación, por haber faltado dos estampillas de $ 0-25. Falta anotada por el mismo señor Concha. Queda así la cuenta en estado de fenecerla provisionalmente, lo cual se hace por el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 122—Bogotá, agosto 4 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales correspondiente al mes de febrero el año en curso ha sido estudiada cuidadosamente y ha resultado con las siguientes observaciones a cargo del responsable señor A. M. Aguirre:

*a*) La encomienda para Miguel Angel F., de Quibdó, con peso de 3,600 gramos, procedente de los Estados Unidos, debe tener $ 0-33 en estampillas por retiro de la encomienda, y sólo aparece con $ 0-05. Diferencia a su cargo, $ 0-28.

*b*) La cuenta por $ 30 oro para arrendamiento del local que ocupa esa Administración, está a favor del señor Elías Villegas, y sin embargo aparece firmada y recibido su valor por el señor Luis C. Hoyos, sin que conste ninguna autorización. Debe enviar el comprobante o copia de tal autorización.

*c*) La factura número 8453, para Francisco Serrano, que contiene patines, pesa 11 libras, o sean 5,060 gramos, y los derechos fueron liquidados sobre 5,000 gramos solamente. Diferencia en contra, $ 0-20.

*d*) Debe enviar el cuadro de relaciones del movimiento de especies postales, que no vino en la cuenta.

*e*) La encomienda número 1840, para Gutiérrez Ossa, con peso de 5 kilos, que contiene pañuelos de algodón dobladillados, pertenece a la 12.ª clase, y no a la 13.ª Cobro por exceso, $ 0-85.

*f*) En las encomiendas números 903|3 y 130|1, para los señores Juan de J. Calle e Hijo, que contienen artículos de seda, con peso de 18,800 gramos, de la 16.ª clase, cobró $ 46-15, en vez de $ 45-90. Exceso, $ 0-25.

Debe enviar las copias de los asientos que se hagan en el libro de cuenta y razón y los documentos que faltan.

Para que conteste este auto se le conceden seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Superintendencia de la Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 123—Bogotá, agosto 4 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Bien arreglada y comprobada se ha encontrado la cuenta de la Superintendencia de la Administración General de Correos Nacionales correspondiente al mes de abril del año en curso, y de la que es responsable el señor Leonidas Concha, por lo cual se fenece de una manera provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Superintendencia de la Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 124—Bogotá, agosto 4 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

Como la cuenta de la Superintendencia de la Administración General de Correos Nacionales, referente al mes de mayo del corriente año, de la cual es responsable el señor Leonidas Concha F., se ha encontrado bien llevada y comprobada, se fenece provisionalmente sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 125—Bogotá, agosto 5 de 1913.

Magistrado relator, Pedro Rivera.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco correspondiente al mes de mayo último y a cargo del señor Manuel Paz U., ha sido bien estudiada, sin encontrarle observación alguna contra el responsable, salvo la de $ 0-02 por falta de estampillas en un recibo presentado por el señor Ulpiano González, como recomendado del señor José I. López, por la suma de un marchamo de $ 16 oro.

En este estado la cuenta se fenece provisionalmente, quedando pendiente la anterior anotación, para el estudio de la cuenta general del año.

El movimiento de caudales es el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . $ | 567 99 | |
| Ingresos . . . . . . . | 226 60 | |
| Egresos . . . . . . . | ..... | 190 .. |
| Existencia para junio | ..... | 604 50 |
| Sumas iguales . . . $ | 794 50 | 794 50 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos Nacionales de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 82—Bogotá, julio 14 de 1913.

Se ha encontrado bien formada y comprobada y en un todo de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín correspondiente al mes de abril del presente año, pero quedan pendientes las observaciones hechas por la Administración General de Correos y Telégrafos, con fecha 20 de junio, en oficio sin número.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Existencia en 1.° de abril | $ 40,330 82 |
| Entradas | 24,464 26 |
| | $ 64,795 08 |
| Salidas del mes | 7,139 75 |
| Existencia en caja para 1.° de mayo | $ 57,655 33 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 83—Bogotá, julio 18 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de Correos Nacionales de Cali correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor Abraham Aparicio, se ha encontrado bien formada y comprobada, pero quedan subsistentes las observaciones hechas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en su nota sin número, de fecha 9 de julio de 1913, para que, una vez contestadas de manera satisfactoria, sea fenecida la cuenta provisionalmente.

Además, se observa que en uno de los legajos de facturas viene la suma de $ 40-77 en estampillas sin anular. Sírvase hacer corregir este defecto en adelante.

Término para contestar las observaciones, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 84—Bogotá, julio 18 de 1913.

Por el presente se revoca el auto número 34, de fecha 2 de mayo del presente año, dictado por esta Sección en requerimiento de las cuentas de enero y febrero del presente año de la Aduana de Santa Marta, en atención a las razones expuestas por el responsable señor José Gnecco Coronado, en oficio número 1060 de 27 de junio de los corrientes, y que esta Sección encuentra satisfactorias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 85—Bogotá, julio 19 de 1913.

Vista la nota número 1061, de fecha 27 de junio del presente año, en que el señor Administrador de la Aduana de Santa Marta da contestación satisfactoria en todos sus puntos al auto número 35 de 6 de mayo de los corrientes, respecto a la cuenta de noviembre de 1912, se fenece provisionalmente dicha cuenta, pero quedando el responsable en la obligación de enviar las estampillas por valor de $ 0-12, que anuncia haber remitido, pero que no han llegado a la Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 86—Bogotá, julio 22 de 1913.

Del examen de la cuenta de la Administración de Correos de Cali correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor Abraham Aparicio V., se han hallado las siguientes observaciones que hacer:

1.ª Quedan subsistentes las observaciones que hizo la Dirección General de Correos y Telégrafos, con fecha 9 de julio de 1913.

2.ª Conforme con el balance de febrero y con el dato de la cuenta de enero, viene del lado del haber, en la cuenta de depósitos por derechos de importación, la suma de $ 8-07, y según el libro viene en su lugar la de $ 46-90. Sírvase explicar en qué consiste esta diferencia.

3.ª En la misma cuenta de depósitos, al hacer el asiento de la partida de deducción de $ 38-83, por hallarse ya incluída en el balance de entrada, pone en su lugar la de $ 38-53, de manera que la suma en 28 de febrero no sería $ 19-53. sino $ 19-73.

4.ª En las nóminas de los empleados de la Administración Subalterna de Correos en Cartago correspondientes a enero y febrero, vienen las estampillas sin anular. Todas las estampillas deben venir anuladas a la Corte.

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior | $ 3,941 16 | |
| Derechos de importación | 2,611 14 | |
| 2 por 100 para la conversión | 55 45 | |
| Renta de Correos | 1,388 65 | |
| Depósitos | 11 46 | |
| Capítulo 12, artículo 26. Correos y Telégrafos | ..... .. | 1,612 72 |
| Capítulo 76, artículo 425. Junta de Conversión | ..... .. | 55 45 |
| Remesas | ..... .. | 4,233 40 |
| Depósitos (devoluciones) | ..... .. | .... 28 |
| Saldo en caja | ..... .. | 2,106 01 |
| Sumas iguales. . $ | 8,007 86 | 8,007 86 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 87—Bogotá, julio 22 de 1913.

Del examen practicado a la cuenta de la Administración de Correos de Bucaramanga correspondiente al mes de mayo de 1913, de la cual es responsable el señor José A. Escandón, se ha encontrado que dicha cuenta está bien formada y comprobada, pero quedan subsistentes las observaciones hechas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con fecha 9 de julio de 1913.

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 88—Bogotá, julio 25 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de Correos de Bucaramanga correspondiente al mes de septiembre de 1912, de la cual es responsable el señor José A. Escandón, se ha encontrado correctamente llevada y comprobada, pero se reproducen las observaciones hechas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y que son las siguientes:

La enconmienda número 348 para el señor E. Serrano C., consistente en plumas de acero, con peso de 4,300 gramos, pertenece a la clase 8.ª, no a la 6.ª; de suerte que los derechos son $ 1-47, en vez de $ 0-74. Diferencia a su cargo, $ 0-73.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Productos | $ 1,764 32 |
| Gastos | 596 67 |
| Saldo a favor del Tesoro | $ 1.167 65 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 89—Bogotá, julio 25 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga correspondiente al mes de octubre de 1912, de la cual es responsable el señor José A. Escandón, se ha encontrado bien formada y comprobada, pero quedan subsistentes las observaciones hechas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con fecha 5 de diciembre del mismo año.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Productos | $ 1,251 41 |
| Gastos | 567 .. |
| Saldo a favor del Tesoro | $ 684 41 |

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Correos Nacionales de Bucaramanga

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 90—Bogotá, julio 25 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la cual es responsable el señor José A. Escandón, se ha encontrado bien formada y comprobada, pero quedan subsistentes las observaciones hechas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con fecha 4 de abril del presente año.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Productos . . . . . . . . . .$ | 2,261 14 |
| Gastos . . . . . . . . . . . | 576 .. |
| Saldo a favor del Tesoro.$ | 1,685 14 |

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 91—Bogotá, julio 25 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de Correos Nacionales de Bucaramanga correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor Leonardo Ortiz, se ha encontrado correctamente llevada y comprobada, y en consecuencia se fenece provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta de que se trata.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Productos . . . . . . . . .$ | 1,274 40 |
| Gastos . . . . . . . . . . | 569 .. |
| Saldo a favor del Tesoro.$ | 705 40 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 92—Bogotá, julio 28 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de Correos Nacionales de Cúcuta correspondiente al mes de agosto de 1912, de la cual es responsable el señor Luis Alberto Marciales, se ha encontrado bien formada y comprobada, pero quedan subsistentes las observaciones hechas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con fecha 24 de octubre de 1912, por no haber constancia en la Sección de haber sido contestadas.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia del mes anterior . . . . .$ | 5,110 06 | |
| Ingresos en el mes | 1,260 67 | |
| Egresos en el mes | ..... .. | 715 43 |
| Saldo a favor del Tesoro . . . . . . | ..... .. | 5,655 30 |
| Sumas iguales. .$ | 6,370 73 | 6,370 73 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 93—Bogotá, julio 28 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta correspondiente al mes de septiembre de 1912, de la cual es responsable el señor Luis Alberto Marciales, se ha encontrado bien formada y comprobada, pero quedan subsistentes las observaciones hechas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con fecha de 13 de noviembre de 1912, por motivo de que en esta Sección no hay constancia de que hayan sido contestadas.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia del mes anterior . . . . .$ | 5,655 30 | |
| Ingresos . . . . | 3,712 20 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 1,045 69 |
| Saldo a favor del Tesoro . . . . . | ..... .. | 8,321 81 |
| Sumas iguales. .$ | 9,367 50 | 9,367 50 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 94—Bogotá, julio 28 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta correspondiente al mes de octubre de 1912, de la cual es responsable el señor Luis Alberto Marciales, se ha encontrado bien formada y comprobada, pero quedan subsistentes las observaciones hechas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con fecha 5 de diciembre de 1912, por no haber constancia en esta Sección de que hayan sido contestadas.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia del mes anterior . . . . .$ | 8,321 81 | |
| Ingresos . . . . | 932 .. | |
| **Pasan . . . .$** | **9,253 81** | |
| Vienen . . . .$ | 9,253 81 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 6,626 62 |
| Saldo a favor del Tesoro Nacional . . | ..... .. | 2,627 19 |
| Sumas iguales. .$ | 9,253 81 | 9,253 81 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal Nacional de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 95—Bogotá, julio 29 de 1913.

Ha sido examinada la cuenta de la Agencia Postal de Cartagena correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor Víctor M. Pavía S., y se encuentra bien formada y comprobada, pero se reproduce la observación hecha por la Administración General de Correos sobre la omisión en el envío del balance de entrada.

Sírvase explicar el responsable porqué no está de acuerdo el balance del mes de enero del presente año con el del mes de diciembre del año de 1912, sino en el saldo de la cuenta de caja.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 96—Bogotá, agosto 1.° de 1913.

Visto el oficio número 537 de 21 de abril del presente año, en que el señor Administrador Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga, señor José A. Escandón, da contestación satisfactoria a las observaciones hechas por la Dirección General de Correos en su oficio número 476 de 4 de abril, esta Sección resuelve fenecer provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno contra el responsable la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 97—Bogotá, agosto 4 de 1913.

Visto el oficio número 3 de fecha 8 de mayo, en que el ex-Administrador de Correos Nacionales de Cúcuta, señor Luis Alberto Marciales, da contestación satisfactoria en todos sus puntos al auto número 22, fecha 14 de abril, dictado por esta Sección a la cuenta de marzo de 1912, y recibido la suma de $ 0-23 en especies postales, como valor de los derechos de corretaje dejados de cobrar, esta Sección resuelve fenecer provisio-

nalmente sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 146—Bogotá, 8 de julio de 1913.

Está bien descrita y comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de febrero de 1910.

La falta de cuatro centavos en estampillas en la nómina del personal de la Administración Subalterna de Santa Rosa de Viterbo fue oportunamente corregida.

Por tanto se fenece provisionalmente la cuenta en referencia sin cargo contra el responsable señor Agustín Estévez Briceño.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de febrero . . . . $ | 3,304 42 | |
| Ingresos . . . . | 473 86 | |
| Egresos . . . . | ...... | 391 22 |
| Existencia para 1.° de marzo . . . | ...... | 3,387 06 |
| Sumas . . . $ | 3,778 28 | 3,778 28 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 147—Bogotá, 9 de julio de 1913.

Estudiada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de marzo de 1910, de la cual es responsable el señor Agustín Estévez Briceño, se ha encontrado bien llevada y comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance.

En el mes expresado hubo el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de marzo . . . . . $ | 3,387 06 | |
| Ingresos . . . . | 320 77 | |
| Egresos . . . . | ...... | 362 66 |
| Existencia para 1.° de abril . . . . | ...... | 3,345 17 |
| Sumas . . . $ | 3,707 83 | 3,707 83 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 148—Bogotá, 10 de julio de 1913.

A la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor Marco A. Trujillo C., se le hacen las siguientes observaciones:

1.a La visita fue practicada mucho después de transcurrido el término legal, pues se efectuó el 31 de marzo. Ha debido enviarse comprobante de que oportunamente se dio el aviso de que trata el artículo 2069 del antiguo Código Fiscal, que regía en el mes de la cuenta.

2.a En la diligencia de visita se expresó que se había contado la existencia de especies postales, pero no se hizo constar que se hubiera contado igualmente el dinero existente en caja.

3.a Encomienda número 473, consistente en medallas de latón y rosarios de vidrio, con peso de 4,000 gramos. Pertenece a la clase 10.a, no a la 9.a Los derechos son $ 2–72, en vez de $ 2–04. Diferencia a su cargo, $ 0–68.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Hubo en el mes expresado el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de enero . . . . $ | 876 32 | |
| Ingresos . . . . | 307 96 | |
| Egresos . . . . | ...... | 816 16 |
| Existencia para 1.° de febrero . . | ...... | 368 12 |
| Sumas . . . $ | 1,184 28 | 1,184 28 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 149—Bogotá, 11 de julio de 1913.

Se ha encontrado bien descrita y comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de abril de 1910, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo contra el responsable señor Agustín Estévez Briceño.

El movimiento de fondos en el mes expresado fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de abril . . . . . $ | 3,345 17 | |
| Ingresos . . . . | 540 57 | |
| Egresos . . . . | ...... | 443 28 |
| Existencia para 1.° de mayo . . . . | ...... | 3,442 46 |
| Sumas . . . $ | 3,885 74 | 3,885 74 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 150—Bogotá, 12 de julio de 1913.

Se ha encontrado bien descrita y comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de mayo de 1910, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance a cargo del responsable señor Agustín Estévez Briceño.

El movimiento de fondos en el mes expresado fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de mayo . . . . . $ | 3,442 46 | |
| Ingresos . . . . | 489 79 | |
| Egresos . . . . | ...... | 355 41 |
| Existencia para 1.° de junio . . . . | ...... | 3,576 84 |
| Sumas . . . .$ | 3,932 25 | 3,932 25 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 151—Bogotá, 14 de julio de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de junio de 1910, de la cual es responsable el señor Agustín Estévez Briceño, se ha encontrado debidamente llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de junio . . . . . $ | 3,576 84 | |
| Ingresos . . . . | 359 31 | |
| Egresos . . . . | ...... | 400 46 |
| Existencia para 1.° de julio . . . . | ...... | 3,535 69 |
| Sumas . . . $ | 3,936 15 | 3,936 15 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 152—Bogotá, 15 de julio de 1913.

Estudiada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor Marco A. Trujillo C., ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.a La visita mensual, cuya diligencia tiene fecha 26 de abril, se practicó después de transcurrido el término legal, y no se envió comprobante de haber dado el aviso de que trata el artículo 2069 del antiguo Código Fiscal, que regía en el mes de febrero.

2.a El valor de lo recaudado por el dos por ciento para la conversión en la Oficina de Neiva en el mes de la cuenta ascendió a $ 0–19, y sólo se cargó de $ 0–09. Diferencia a su cargo, $ 0–10.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Existencia en 1.° de febrero . . . . $ | 368 12 |
| Ingresos . . . . | 196 22 |
| Pasan . . . .$ | 564 34 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Vienen . . . . | $ | 561 34 | |
| Egresos . . . . | | ..... .. | 200 94 |
| Existencia para 1.° de marzo . . . | | ..... .. | 363 40 |
| Sumas . . . | $ | 564 31 | 564 34 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas Sección 6.ª—Número 153 Bogotá, 16 de julio de 1913.

En el examen de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de julio de 1910, se vio que faltaban estampillas por valor de $ 0-35 en la nómina del personal de la misma Oficina.

El responsable señor Agustín Estévez Briceño remitió posteriormente dichas estampillas.

Actualmente la comprobación se halla correcta, y la cuenta está debidamente descrita, por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia en 1.° de julio . . . . . | $ | 3,535 69 | |
| Ingresos . . . . | | 117 04 | |
| Egresos . . . . | | ..... .. | 377 24 |
| Existencia para 1.° de agosto . . . | | ..... .. | 3,275 49 |
| Sumas . . . | $ | 3,652 73 | 3,652 73 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 154—Bogotá, 17 de julio de 1913.

Estudiada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de agosto de 1913, de la cual es responsable el señor Agustín Estévez Briceño, se ha encontrado bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia en 1.° de agosto . . . . | $ | 3,275 49 | |
| Ingresos . . . . | | 736 11 | |
| Egresos . . . . | | ..... .. | 910 35 |
| Existencia para 1.° de septiembre . | | ..... .. | 3,101 25 |
| Sumas . . . | $ | 4,011 60 | 4,011 60 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Corte de Cuentas Sección 6.ª—Número 155 Bogotá, 18 de julio de 1913.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva correspondiente al mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor Marco A. Trujillo C., se ha encontrado bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia en 1.° de marzo . . . . | $ | 363 40 | |
| Ingresos . . . . | | 273 12 | |
| Egresos . . . . | | ..... .. | 203 73 |
| Existencia para 1.° de abril . . . . | | ..... .. | 432 79 |
| Sumas . . . | $ | 636 52 | 636 52 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

### CERTIFICADOS NOTARIALES

Yo Mariano Angulo Ruiz, Notario Público segundo principal de este Circuito, certifico que por instrumento público número mil doscientos cuarenta y uno, otorgado en esta Notaría el día quince de noviembre de mil novecientos doce, quedó protocolizado el poder general que al señor don Mauricio Siefken confirió la Compañía Magdeburguesa de Seguros contra Incendio; dicho poder está en idioma español, acompañado de sus debidas autenticaciones y estampillas, y legalizado debidamente por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia.

También certifico que por escritura pública número ciento doce, otorgada hoy en esta Notaría, se protocolizaron los documentos de fundación y los Estatutos de la Compañía de Seguros contra Incendio, denominada Compañía Magdeburguesa de Seguros contra Incendio, de los cuales, con arreglo a la ley, hago el extracto siguiente:

Artículo primero. La Compañía de Seguros contra Incendio de Magdeburgo es una Compañía anónima, la cual tiene por objeto el asegurar contra el daño que se cause por fuegos, rayo, explosión o por escalamiento o robo. El negocio podrá ser hecho por seguros efectuados directamente, por mediación de agentes o mediante autorización de la autoridad inspeccionadora, por participación en otras empresas de seguros.

Artículo segundo. La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Magdeburgo, Imperio Alemán.

Artículo tercero. El capital de fundación de la Compañía es de cinco millones de taler, moneda corriente de Prusia, dividido en cinco mil acciones, cada una de un mil de taler.

El infrascrito Notario hace constar que los documentos protocolizados a que se refiere esta certificación están legalmente traducidos al idioma castellano, y debidamente autenticados y estampillados.

En fe de lo cual expido el presente, en Barranquilla, a primero de febrero de mil novecientos trece.

MARIANO ANGULO RUIZ

---

Secretaría del Juzgado primero del Circuito Barranquilla, febrero diez y siete de mil novecientos trece.

El anterior extracto queda registrado en la fecha, bajo el número seis del folio doscientos cincuenta y nueve al doscientos sesenta, del libro respectivo.

*Manuel I. Marino*

---

Yo Mariano Angulo Ruiz, Notario Público segundo principal de este Circuito, certifico que por instrumento público número ciento trece bis, otorgado hoy ante mí, quedaron protocolizados los siguientes documentos en idioma alemán traducidos legalmente al castellano:

*a*) Los documentos de fundación y los Estatutos de la Compañía Trasatlántica de aseguro de efectos en Berlín; de dichos documentos, conforme a las leyes, hago el siguiente extracto:

Artículo primero. La Compañía Trasatlántica de aseguro de efectos en Berlín fue establecida el día seis de enero de mil ochocientos setenta y dos, y es una Sociedad anónima, la cual tiene su asiento principal en la ciudad de Berlín, en la jurisdicción del Juez Superior de Berlín, centro. Con basamiento sobre una Resolución de la Asamblea General, el domicilio de la Compañía puede ser trasladado a cualquier otro lugar dentro del Imperio Alemán. Asimismo la Compañía está autorizada para establecer, con aprobación del Consejo de Vigilancia, sucursales tanto en el Imperio como en el exterior.

Artículo segundo. El objeto de la Compañía es el de seguro contra los peligros del transporte.

Artículo tercero. La duración de la Compañía no está limitada a un tiempo determinado.

Artículo cuarto. El capital original de la Compañía está fijado en tres millones setecientos cincuenta mil marcos, y dividido en 2.500 acciones, cada una por valor de 1,500 marcos.

*b*) El poder que al señor don Mauricio Siefken confiere la aludida Compañía para que sea su Agente en esta ciudad de Barranquilla, y pueda tomar para la Compañía y dar por cuenta de ella aseguros de transporte de todas clases, elaborar respecto a ellos las pólizas respectivas y entregarlas, cobrar los premios y dar los respectivos recibos por ellos, regular daños, seguir juicios, prestar y aceptar o tomar juramentos, celebrar convenios, nombrar apoderados para juicios y otros efectos y revocar esos mismos poderes conferidos por él, y en general, para guardar y representar en todo sentido, judicial o extrajudicialmente los intereses de la Compañía. Este poder fue otrogado en Berlín el día 22 de julio de 1912, por los señores Kluge y Rothenbach, como Gerentes de la aludida Compañía, y las firmas de éstos fueron autenticadas el día 24 del mismo mes y año por el Notario de la ciudad de Berlín.

El infrascrito Notario hace constar que los documentos protocolizados a que se refiere esta certificación están legalmente traducidos al idioma castellano. Y debidamente autenticados y estampillados.

En fe de lo cual expido el presente, en Barranquilla, a primero de febrero de mil novecientos trece.

MARIANO ANGULO RUIZ

---

Secretaría del Juzgado primero del Circuito—Barranquilla, febrero diez y siete de mil novecientos trece.

El anterior extracto queda registrado en la fecha, bajo el número cuatro del

folio doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y siete del libro respectivo.

*Manuel A. Marino*

---

Yo Mariano Angulo Ruiz, Notario Público segundo, principal de este Circuito, certifico que por instrumento público número ciento trece, otorgado en esta Notaría a mi cargo, el día primero del presente mes y año, quedaron protocolizados los siguientes documentos en idioma inglés con su correspondiente traducción al español:

*a*) Los documentos del acta de constitución y los Estatutos de la Compañía anónima *Royal Insurance Company Limited*, de los cuales conforme a la ley hago el siguiente extracto:

Artículo primero. El domicilio de la Sociedad es y estará situado en Inglaterra.

Artículo segundo. El capital de la Sociedad o Compañía es el de tres millones de libras esterlinas (£ 3.000,000), dividido en trescientas mil (300,000) acciones de diez libras cada una.

Artículo tercero. La Compañía se ocupará en el negocio de asegurar toda clase de propiedad contra pérdida o daño (incluso la pérdida o daño ocasionado por la dislocación o interrupción de comercio), producido directa o indirectamente por incendio, rayo o explosión originada por cualquier causa, así como el daño o destrucción de propiedad, producida intencionalmente a los fines de contrarrestar el progreso de cualquier conflagración y también se ocupará en el negocio de Seguro de Vida en todas sus ramificaciones.

*b*) Un poder que la nombrada Sociedad confirió al señor don Mauricio Siefken, el día quince de julio de mil novecientos doce, dicho poder fue otorgado en la ciudad de Liverpool, Inglaterra, y en él se nombra a dicho señor Siefken verdadero y legal apoderado y Agente para esta ciudad de Barranquilla y las partes adyacentes a ella, de la ya nombrada Compañía; hago constar que en el aludido poder se encuentra adherido un certificado expedido por el Notario Público de Liverpool, en el cual consta que en la fecha indicada le fue presentado para su legalización el ya citado poder.

En infrascrito Notario hace constar que los documentos protocolizados a que se refiere esta certificación están legalmente traducidos al idioma castellano y debidamente autenticados y estampillados.

En fe de lo cual expido el presente, en la ciudad de Barranquilla, a primero de febrero de mil novecientos trece.

MARIANO ANGULO RUIZ

---

Secretaría del Juzgado primero del Circuito—Barranquilla, febrero diez y siete de mil novecientos trece.

El anterior extracto queda registrado en la fecha, bajo el número cinco del folio doscientos cincuenta y siete al doscientos cincuenta y nueve del libro respectivo.

*Manuel A. Marino*

(188) 1172 palabras—3 veces—$ 1,471.

3—2

---

## EDICTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en las diligencias promovidas por Salomón Higuera sobre guarda definitiva de la demente señora Rosa Higuera de Pinilla, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Despacho a hacerlo valer por sí o por medio de apoderado, como lo dispone el artículo 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890.

Con tal fin se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término indicado.

Bogotá, junio catorce de mil novecientos trece.

El Juez, PABLO GREGORIO ALFONSO

*Carlos Julio Martínez C.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, junio catorce de mil novecientos trece—*Carlos Julio Martínez C.*, Secretario en propiedad.

(193) 130 palabras—2 veces—$ 104.

2—1

---

## EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el Subsíndico del Lazareto contra herederos de Jesús Rivera, por auto de fecha cinco de julio del presente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno de propiedad de la sucesión, situado en la sección Chatasugá, jurisdicción del Municipio de Choachí, y demarcado así: por el pie, con tierras que usa Marta Rivera, tierras de la misma sucesión, los separa arboledas de fique y cerca de piedra; por un costado, tierras de la misma Marta Rivera y Luisa Guerrero, los separa cerca de piedra e hileras de fique; por cabecera, con tierras de Lisandro Prieto e Ismael Barreto, los separa chamba y cercas de piedra; y por el otro lado, con tierras que usan Belisario y Abraham Cubillos, los separa hileras de fique y mojones.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, y se emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en este juicio, para que lo hagan valer por medio de tercería.

Cáqueza, agosto dos de mil novecientos trece.

ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, agosto dos de mil novecientos trece—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(190) 224 palabras—3 veces—$ 269.

3—1

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de oficio por muerte de Marcos Velásquez, iniciado por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de veintitrés de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, julio veintiocho de mil novecientos trece.

El Juez, ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(191) 116 palabras—1 vez—$ 47.

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Higinio Antonio Guevara, iniciado de oficio por el señor Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de veintitrés de los corrientes para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, julio veintiocho de mil novecientos trece.

El Juez, ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(192) 120 palabras—1 vez—$ 48.

---

## BANCO DE COLOMBIA

BALANCE DEL MAYOR EN 31 DE JULIO DE 1913

*Activo.*

| | |
|---|---|
| Caja . . . . . . . . . . | $ 823.859 13 |
| Agencias y corresponsales | 206.564 11 |
| Obligaciones por cobrar. . | 1.270.699 87 |
| Créditos flotantes . . . . | 689.299 64 |
| Créditos hipotecarios . . | 943 612 76 |
| Bienes raíces . . . . . . | 465.387 63 |
| Valores diversos . . . . . | 477.204 75 |
| Muebles . . . . . . . . . | 24.932 35 |
| Gastos generales . . . . . | 5,641 68 |
| | $ 4.907.231 92 |

*Pasivo.*

| | |
|---|---|
| Capital . . . . . . . . | $ 720.000 .. |
| Fondo de reserva . . . . | 30.000 .. |
| Cuentas corrientes . . . . | 1.467.953 32 |
| Depósitos a la orden . . . | 388.013 19 |
| Depósitos a término . . . | 1.798,906 78 |
| Cédulas hipotecarias . . . | 415,000 .. |
| Utilidades del primer semestre de 1913 . . . . . . . | 75,805 19 |
| Cambios . . . . . . . . | 208 50 |
| Ganancias y pérdidas . . | 11,344 94 |
| | $ 4.907,231 92 |

El Director Gerente, ERNESTO MICHELSEN—El Revisor, *Guillermo Martínez*. El Secretario, *Liborio Maldonado C.*

(194) 92 palabras—1 vez—$ 37.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, jueves 21 de agosto de 1913 | Número 14973

CONTENIDO

—

Págs.



*Poder Ejecutivo.*

## RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Concejo Municipal de Sabanalarga, apoyada por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al Secretario de aquel Concejo para ejercer funciones notariales; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto legislativo número 39 de 1905,

RESUELVE:

Autorízase al Secretario del Concejo Municipal de Sabanalarga (Departamento de Antioquia) para ejercer funciones notariales, de acuerdo con el Decreto citado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de agosto de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

—

## RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el señor Jesús M. Valencia, a fin de que se reconozca el carácter de persona jurídica al Hospital de Caridad establecido en el Municipio de Anserma (Departamento de Caldas); y teniendo en cuenta que en los Estatutos del expresado Hospital no se halla nada contrario a lo dispuesto en la ley sobre la materia,

RESUELVE:

Reconócese el carácter de persona jurídica al Hospital de Caridad de Anserma.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de agosto de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por la señora Lastenia A. de Gutiérrez, a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de San Antonio, establecido en la ciudad de Ambalema, Departamento del Tolima, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución,

RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Hospital de San Antonio, establecido en Ambalema.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de agosto de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 711 DE 1913

(14 DE AGOSTO)

por el cual se concede una autorización al Director de la Imprenta Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que con motivo del exceso de trabajo ocasionado en la Imprenta Nacional por la publicación de las Memorias de los Ministerios y trabajos preliminares del Congreso, ha sido indispensable señalar horas de trabajo extraordinarias a los empleados de dicho establecimiento,

DECRETA:

Facúltase al señor Director de la Imprenta Nacional para pagar

los trabajos extraordinarios ejecutados durante el mes de julio del corriente año, en la proporción acostumbrada, o sea el doble del precio de los trabajos ordinarios. Autorízasele igualmente para pagar el servicio de fuerza suministrado por la Compañía de Energía Eléctrica para la ejecución de dichos trabajos, y para aumentar en dos el número de Plegadores de primera, a fin de atender mejor al despacho de los **Anales** de las Cámaras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Instrucción Pública.*

## CONTRATO

sobre compra de unas piezas de cerámica indígena para el Museo Nacional.

Pedro P. Betancourt V., en su carácter de Director General de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Instrucción Pública en telegramas números 1904 y 1906 de 30 de junio y de 2 de julio del corriente año, por una parte, y Leocadio M. Arango, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Arango vende al Gobierno, para el Museo Nacional, cuarenta y seis (46) piezas de cerámica de los indios, por la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro, piezas que entregará en esta ciudad, en su casa de habitación.

El mismo señor Arango queda comprometido a dar una relación del origen de dichas piezas y de las demás circunstancias que conozca de ellas.

Betancourt V., en su carácter expresado, hará que del Tesoro Nacional se paguen al señor Arango los doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro, valor de este contrato, a la presentación de la respectiva cuenta, y previa aprobación de aquél por el Ministerio de Instrucción Pública.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Medellín, a ocho de julio de mil novecientos trece.

El Director General de Instrucción Pública, *Pedro Betancourt V. Leocadio María Arango*—Testigo. *J. Alberto Mejía G.*—Testigo. *Gonzalo Velásquez J.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 23 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 28 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

## CONTRATO

sobre compra de 1,000 ejemplares del texto *Instrucción Cívica*, por Eduardo Posada y Roberto Cortázar.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, autorizado plenamente por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Roberto Cortázar, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cortázar vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra para las Escuelas Normales de la República, mil (1,000) ejemplares del texto **Instrucción Cívica**, por Eduardo Posada y Roberto Cortázar, primera edición, en pasta holandesa, al precio de treinta y cinco centavos ($ 0-35) oro cada ejemplar, los que entregará en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio, a satisfacción de éste, inmediatamente después de perfeccionado este contrato; y

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor de Cortázar y a cargo del Tesoro Nacional, un reconocimiento de pago por la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350) oro, valor total de este contrato, una vez que los ejemplares dichos hayan sido entregados en las condiciones arriba expresadas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiocho de julio de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Roberto Cortázar.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 28 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 29 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

## CONTRATO

sobre compra de la obra *Kultur und Industrie, Südamerikanischer Volker*, para la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Emilio Durán Lafaurie, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Durán Lafaurie vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra para la Biblioteca Nacional, la obra en dos tomos, ilustrada, **Kultur Und Industrie, Südamerikanischer Volker,** por la suma de treinta pesos ($ 30) oro; y

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Durán Lafaurie, y a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de treinta pesos ($ 30) oro,

valor de la obra materia de este contrato.

Queda sometido este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a treinta de julio de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Emilio Durán.*

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, julio 30 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

*Ministerio del Tesoro*

CUADRO de las Leyes de 1912 que afectan el Presupuesto de gastos de ese año, y de los Decretos sobre liquidación de Leyes del mismo Congreso en igual sentido.

| N.º del Decreto o de la Ley. | FECHA | DIARIO OFICIAL | MINISTERIOS A QUE CORRESPONDE EL CREDITO | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | GOBIERNO | RELACIONES EXTERIORES | HACIENDA | GUERRA | INSTRUCCION PUBLICA | TESORO | OBRAS PUBLICAS |
| 06 | 12 de enero.... | 14495 | ...... .. | ...... .... | 9,020 .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... |
| 75 | 17 de enero.... | 14500 | ...... .. | ...... .... | ...... .... | ...... .... | 20,406 .... | ...... .... | ...... .... |
| 112 | 20 de enero.... | 14503 | ...... .. | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | 12,600 .... |
| 207 | 12 de febrero... | 14522 | 70,000 .. | ...... .... | 80,000 .... | 12,704 .... | 6,000 .... | ...... .... | 313,600 .... |
| 491 | 26 de abril..... | 14580 | 20,615 70 | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... |
| 515 | 6 de mayo..... | 14591 | ...... .. | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | 600 .... |
| 983 | 29 de octubre.. | 14735 | ...... .. | ...... .... | ...... .... | 60,982 58 | ...... .... | ...... .... | ...... .... |
| 1034 | 22 de noviembre | 14758 | 2,000 .. | ...... .... | 151,740 .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | 8,000 .... |
| 1073 | 5 de diciembre.. | 14772 | 585 .. | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... |
| 1113 | 20 de diciembre | 14779 | ...... .. | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | 1,037 .... | ...... .... |
| 1146 | 28 de diciembre | 14785 | 125 80 | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... |
| Ley 2.. | 17 de agosto... | 14672 | ...... .. | ...... .... | ...... .... | 2,674 76 | ...... .... | ...... .... | ...... .... |
| Ley 3.. | 24 de agosto... | 14678 | 12,685 .. | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... |
| Ley 48. | 26 de octubre.. | 14737 | 58,130 .. | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... |
| Ley 50. | 31 de octubre.. | 14742 | ...... .. | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | 25,000 .... |
| Ley 58. | 6 de noviembre. | 14742 | ...... .. | ...... .... | ...... .... | ...... .... | 6,000 .... | ...... .... | ...... .... |
| Ley 83. | 16 de noviembre | 14747 | 188,392 32 | ...... .... | 800 .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... | ...... .... |
| | | Totales....$ | 352,533 82 | ...... .... | 241,560 .... | 76,361 34 | 32,406 .... | 1,037 .... | 359,800 .... |

Total de los créditos anteriores $ 1.063,698-16.

Bogotá, 1.º de mayo de 1913.

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de agosto de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . $ | 69.861 09 |
| Giro número 428, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . | 39,000 .. |

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación que remitió para su cobro a las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional:

| | |
|---|---|
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . | 6,283 44 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . | 7,464 42 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . | 19,448 54 |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . | 5,000 . |
| De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional | |
| Pasan . . . . . . . . . $ | 147,057 49 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . $ | 147,057 49 |
| del mismo lugar, por suma entregada según orden de esta Tesorería . . . . . | 13.000 .. |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor R. Ortiz C. para entregar, así: | |
| A los señores Pombo Hermanos . . . | 200 .. |
| Al señor Justo Espriella . . . . . . . | 200 .. |
| De la misma Aduana, consignó el señor C. de la Espriella para entregar a los señores Rafael del Castillo & Compañía . . | 250 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Banco de Colombia para entregar a los señores Hijos de Fernando Restrepo . . . . . | 10,000 .. |

*Bienes nacionales.*

| | |
|---|---|
| Consignó la Reverenda Madre Josefina, valor de un caballo que le vendió el Ministerio de Guerra . . . . . . . . . . . . | 25 .. |

*Ingresos varios.*

| | |
|---|---|
| Valor de un alcance decretado por la Corte de Cuentas . . . . . . . . . . . | 1 19 |
| Pasan . . . . . . . . . . $ | 170,733 68 |

Vienen . . . . . . . . . . $ 170,733 68

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . 193 45

Suma . . . . . . . . . $ 170,927 13

CREDITO

*Departamento de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1269, a favor del señor Julio Ospina, valor del completo haber del Regimiento *Bolívar* en julio último . . . . . . . . . . $ 1,209 28

Número 1270, a favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del presente mes . . . . . . . . . 1,202 ..

Número 1275, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de completo haber del Regimiento *Tolima* en julio último . . . . . . . . . . 1,069 12

Número 1276, a favor del mismo, valor de sueldos de los Comandantes de Distrito Militar y útiles de escritorio para los mismos en julio último. . . . . . . . . . 145 40

Número 1277, a favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos de dos Comandantes de Distrito Militar y útiles de escritorio para los mismos en julio último. . . . . . . . . . . . 145 40

Número 1271, a favor del señor Julián Cabrera, valor de completo haber del Batallón de Ingenieros *Caldas* en julio último. . . . . . . 587 54

Número 1272, a favor del mismo, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la primera semana del presente mes. . . . . . 581 80

Número 1273, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de completo haber del Grupo de Artillería *Bogotá* en julio último. . . . . . 1,000 82

Número 1274, a favor del señor Graciliano Henao, valor de completo haber del Regimiento *Cartagena* en julio último. . . . . . . . . . 167 72

Número 961, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de arreglos de la instalación del Ministerio de Guerra en junio último. . . . . . . . . . . 2 71

Número 962, a favor de la misma, valor de servicios de energía por cuenta del Ministerio de Guerra en junio último. . . . . . . . . . 102 ..

Número 1165, a favor de The Cartagena Railway C.°, valor de pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Guerra. . . . . . . . . . . 9 ..

Pasan . . . . . . $ 6,218 79

Vienen . . . . . . $ 6,213 79

Número 1166, a favor de la misma, valor de servicios prestados al Gobierno en enero del presente año. . . 15 53

Número 1167, a favor de la misma, valor de servicios prestados al Gobierno en febrero último. . . . . . . . 46 87

Número 1168, a favor de la misma, valor de servicios prestados al Gobierno en marzo último . . . . . . 40 60

Número 1206, a favor de The Colombian Navigation C.°, valor de flete de La Dorada a Puerto Berrío de diez bultos para el Ministerio de Guerra . . . . . . . 2 14

Número 1212, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de servicios prestados al Gobierno. . 26 28

Número 1242, a favor de los mismos, valor del transporte de Barranquilla a Bogotá de efectos para el Gobierno. . . . . . . . . . 812 20

Número 1251, a favor del señor Pablo E. Arango, valor del arrendamiento de un solar para el ganado del grupo de Artillería en mayo y junio últimos. . . . . 20 ..

Número 1278, a favor del señor Julio Ospina, valor de útiles de escritorio y jabón para el Regimiento *Bolívar* en julio último. . . . . . . 117 92

Número 1279, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio, alumbrado y jabón del Batallón *Caldas* en julio último. . . . . . . . . . . . . 35 36

Número 1280, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gastos de escritorio y jabón del Grupo de Artillería *Bogotá* en julio último. 32 04

Número 1281, a favor del señor Graciliano Henao, valor de gastos de escritorio y jabón del Regimiento *Cartagena* en julio último. . 32 04

Número 1282, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gastos de escritorio, alumbrado y jabón del Regimiento *Tolima* en julio último. . . . . . . . . . . 42 80

Número 1283, a favor del señor Rafael Rodríguez, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . 90 ..

Número 1284, a favor del señor Eustasio Mora, valor

Pasan . . . . . $ 7,538 57

Vienen . . . . . . $ 7,538 57

de treinta pares de botines para el Ejército . . . . . . . 90 ..

Número 1285, a favor del señor Andrés Delgadillo, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . . 90 ..

Número 1286, a favor del señor Leopoldo Agudelo, valor de varios artículos suministrados a la Dirección del Material de Guerra . . . 54 36

Número 1287, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía por cuenta del Ministerio de Guerra en julio último . . . . . . . . . 102 ..

Número 1291, a favor del señor Abel Reyes, valor de gastos del Hospital Mililtar de Marly en el presente mes 500 ..

Número 1292, a favor del señor Julián Cabrera, valor de excedente de hospitalidades del Batallón *Caldas* en julio último . . . . . . . 4 26

Número 1293, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de desinfección e higiene del cuartel del Grupo de Artillería en julio último . 10 ..

Número 1294, a favor del señor Graciliano Henao, valor de hospitalidades del Regimiento *Cartagena* y desinfección e higiene del cuartel en julio último . . . . 17 57

Número 1296, a favor del señor Belisario Amaya, valor del alquiler de dos carros para conducir equipo del Ejército a Bosa . . . . 8 ..

Número 1297, a favor del señor Julio Ospina, valor de forraje de caballos del Regimiento *Bolívar* en julio último . . . . . . . . . 80 ..

Número 1298, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de forraje de caballos del Grupo de Artillería en julio último . . . . . . . . . 15 ..

Número 1299, a favor del señor Graciliano Henao, valor de forraje de caballos del Regimiento *Cartagena* en julio último . . . . . . . 21 ..

Número 1300, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de forraje para caballos del Regimiento *Tolima* en julio último . . . . . . . . . 42 ..

Número 1301, a favor del señor Carlos Jiménez, valor del cuidado de los potreros de Bosa en julio último . . . . . . . . . . . . 5 ..

Número 1306, a favor del señor Ismael Gómez Herrán, valor de sus servicios como

Pasan . . $ 8,527 76

Vienen . . . . . . $ 8,527 76

Veterinario de las brigadas del Ejército en julio último 50 ..

Número 1309, a favor del señor Luis Calderón, valor del arrendamiento de unos edificios destinados para cuartel en un mes, de 8 de julio a 7 de agosto de 1913. 150 ..

Número 1310, a favor del señor Julián Cabrera, valor de los auxilios de marcha de los conscriptos de la primera División . . . . . 1,655 70

Número 1311, a favor del señor Alcides Sierra, valor de sus trabajos como carpintero en el Taller Nacional de Artes Mecánicas en julio último . . . . . . . . . 40 ..

Número 1312, a favor del señor Leopoldo Agudelo, valor de ciento treinta cargas de carbón para el Taller de Artes Mecánicas . . . . . . . 98 16

Número 1313, a favor del señor Andrés E. Hernández, valor de sus trabajos en la planta eléctrica del Taller de Artes Mecánicas en julio último . . . . . . . 31 ..

Número 1314, a favor del señor Carlos J. Ramírez, valor de sus trabajos en la planta eléctrica del Taller de Artes Mecnicas en julio último . . . . . . . . . . . 31 ..

Número 1315, a favor del señor Vanacio Torres, valor de sus trabajos como fogonero en la planta eléctrica del Taller de Artes Mecánicas en julio último. 30 ..

Número 1316, a favor del señor Leopoldo Agudelo, valor de varios artículos suministrados al Taller Nacional de Artes Mecánicas. 34 25

Número 1317, a favor del señor Carlos J. Ramírez, valor de trabajos en la planta eléctrica del Taller de Artes Mecánicas . . . . . . . . 11 ..

Número 1318, a favor del señor Andrés Hernández, valor de trabajos en la planta eléctrica del Taller de Artes Mecánicas . . . . . . . 11 ..

Número 1319, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de limpieza y conservación de artillería en julio último . . . . . . . . . . . 10 ..

Número 1320, a favor del señor Julio Ospina, valor de gratificación de casino de Jefes y Oficiales del Regimiento *Bolívar* en julio último . . . . . . . . . . . 90 ..

Número 1321, a favor del señor Pablo E. Arango, va-

Pasan . . . $ 10,769 87

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 10,769 87 | |
| lor de gratificación de casino de Jefes y Oficiales del Grupo de Artillería en julio último . . . . . . . . . . | 85 .. | |
| Número 1322, a favor del señor Graciliano Henao, valor de gratificación de casino de Jefes del Regimiento *Cartagena* en julio último . . . . . . . . . . . . | 95 .. | |
| Número 1323, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gratificación de casino de Jefes del Regimiento *Tolima* en julio último . . | 65 .. | |
| Número 1324, a favor del señor Marco A. Pardo, valor de sueldos del personal de la Escuela Militar en julio último . . . . . . . . . | 3,575 .. | |
| Número 1327, a favor del mismo, valor de gastos de material en la Escuela Militar en julio último . . . | 477 .. | |
| Número 1325, a favor del mismo, valor de gastos en la Escuela Militar en julio último . . . . . . . . . . | 720 .. | |
| Número 1328, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos, como Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá en julio último | 27 50 | |
| Número 1329, a favor de los señores P. A. Linás y A. Rigueros, valor de sus honorarios como peritos avaluadores de un depósito de drogas . . . . . . . . . . . | 20 .. | |
| Número 1330, a favor del señor Aurelio Rodríguez, valor de doscientos doce postes de madera para las cercas del Polígono de Tiro . | 42 40 | |
| Número 1331, a favor del señor Rudesindo Gómez, valor de sueldos de los militares sumariados en julio último . . . . . . . . . . . . | 38 66 | |
| Número 1332, a favor del mismo, valor de sueldos de los militares inválidos en julio último . . . . . . . . | 4,900 .. | |
| Número 1334, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de primas de enganche para individuos del Grupo de Artillería *Bogotá* . . . . | 140 .. | |
| Pagado por sueldos . . . | 13,110 19 | 34,065 62 |

*Departamento de Obras Públicas.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagada la orden número 160, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales | $ | 5,000 .. |

*Departamento de Fomento.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 154, a favor del señor Joaquín Lombana, valor de construcción de pabellones en el Hospital de San José, de Bogotá . . . . . . . . . . . $ | 500 .. | |
| Pasan . . . . . . . . . . $ | | 39,065 62 |
| Vienen . . . . . . . . . . $ | | 39,065 62 |
| Número 158, a favor de la Junta Administradora de los caminos de Fusagasugá, valor de gastos en la carretera de Sibaté a La Aguadita. (Mensualidad de junio y julio del presente año) . . | 1,500 .. | |
| Número 159, a favor de la Academia de Jurisprudencia, valor de la subvención que le corresponde en julio del presente año . . | 50 .. | |
| Número 161, a favor del señor Joaquín Lombana, valor de gastos de construcción de pabellones en el Hospital de San José de esta ciudad . . . . . . . . . . | 500 .. | 2,550 .. |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 222, a favor de la señora Aquilina Vásquez . . . . . . . . . . . | 101 50 | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 30, a favor de los señores Echeverri Hermanos . . . . . . | 320 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos: | | |
| Número 466, a favor del señor Antonio Rivera . . . | 140 .. | |
| Número 467, a favor del señor Andrés Sicard . . . . | 400 .. | |
| Número 468, a favor del señor Roberto Beck . . . . | 100 .. | |
| A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, segunda buena cuenta para haberes del Cuerpo en el corriente mes . . . . . . . . . | 5,000 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla: | | |
| Medellín . . . . . . . . . . | 19,448 54 | |
| Bucaramanga . . . . . . . | 6,283 44 | |
| Manizales . . . . . . . . . | 7,464 42 | |
| A la Administración de Aduana de Puerto César, valor del giro telegráfico número 3, a favor de la señora Rosa de Arzayús . . . . . . | 40 .. | |
| A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 46, a favor del señor Luis Felipe Gómez . . | 30 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . . . . . . . . | 5,000 .. | |
| Pasan . . . . . . . . $ | 44,327 90 | 41,615 62 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 44,327 90 | 41,615 62 |
| A la Habilitación de Pensiones, para pagos en la primera década del presente mes . . . . . . . . . . . . | 6,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . | 13,000 .. | 63,327 90 |

*Banco de Colombia.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagado a este establecimiento por valor del cuarto contado del empréstito que hizo al Gobierno por $ 125,000 el día 8 de abril último . . . . . . . . . . . . | $ | 10,400 .. |
| Suma . . . . . . . . . . | $ | 115,343 52 |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . | $ | 170,927 13 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . | | 115,343 52 |
| Existencia . . . . . . . | $ | 55,583 61 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . | | 17,595 27 |
| En vales de extranjeros. . . . . . . | | 536 75 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . | | 527 06 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . | | 36,489 13 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . | | 87 20 |
| Suma igual. . . . . . . . | $ | 55,583 61 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

*Corte de Cuentas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 156—Bogotá, 19 de julio de 1913.

Estudiada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto correspondiente al mes de septiembre de 1912, de la cual es responsable el señor José Pablo Guerrero, se observa que no ha dado contestación a las siguientes glosas que le hizo la Dirección General de Correos y Telégrafos:

1.a Las encomiendas para José Navarrete, procedentes de los Estados Unidos, pesan 44,800 gramos, cuyos derechos de corretaje ascienden a $ 3-94, y sólo cobró $ 3-17. Diferencia a su cargo, $ 0 77.

2.a No aparece factura por las encomiendas números 450|1, procedentes de Génova, porque el corretaje de tales encomiendas aparece adherido a otras encomiendas procedentes de París.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

En lo demás la cuenta está bien llevada y comprobada.

Hubo en el mes expresado el siguiente movimiento de fondos:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia en 1.° de septiembre . . | $ | 4,425 30 | |
| Ingresos . . . . | | 1,584 54 | |
| Egresos . . . . | | ..... .. | 328 .. |
| Existencia para 1.° de octubre . . | | ..... .. | 5,681 84 |
| Sumas . . . | $ | 6,009 84 | 6,009 84 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 157—Bogotá, 21 de julio de 1913.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de septiembre de 1910, de la cual es responsable el señor Agustín Estévez Briceño, se ha encontrado bien descrita y comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance.

El movimiento de fondos en el mes expresado fue el siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia en 1.° de septiembre . . | $ | 3,101 25 | |
| Ingresos . . . . | | 402 83 | |
| Egresos . . . . | | ..... .. | 334 30 |
| Existencia para 1.° de octubre . . . | | ..... .. | 3,169 78 |
| Sumas . . . | $ | 3,504 08 | 3,504 08 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 158—Bogotá, julio 22 de 1913.

Estudiada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto correspondiente al mes de octubre de 1912, se ha encontrado bien llevada y debidamente comprobada.

Sin embargo no puede fenecerse todavía, porque el responsable de dicha cuenta, señor Jorge E. Mora, se encargó de la Administración en el mes de que se trata (tomó posesión el día 1.°), y no ha enviado el inventario por el cual debió recibir la Oficina de su antecesor, señor José Pablo Guerrero, inventario que ha debido practicarse con intervención de la primera autoridad política y remitirse en copia a la Corte, según el artículo 386 del Decreto 1036 de 1904.

Término para enviarlo, cinco días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia en 1.° de octubre . . | $ | 5,681 84 | |
| Ingresos . . . | | 687 47 | |
| Egresos . . . . . | | ..... .. | 1,739 08 |
| Existencia para 1.° de noviembre. . | | ..... .. | 4,630 23 |
| Sumas . . . . | $ | 6,369 31 | 6,369 31 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 159—Bogotá, julio 23 de 1913.

Se ha encontrado bien descrita y comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de octubre de 1910, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo contra el responsable señor Agustín Estévez Briceño.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia en 1.° de octubre . . | $ | 3,169 78 | |
| Ingresos . . . . | | 782 15 | |
| Egresos . . . . . | | ..... .. | 509 30 |
| Existencia para 1.° de noviembre. . | | ..... .. | 3,442 63 |
| Sumas . . . . . | $ | 3,951 93 | 3,951 93 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 160—Bogotá, julio 24 de 1913.

Examinada la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de agosto de 1912, de la cual es responsable el señor Andrés M. B. Rebollo, háceuse las siguientes observaciones:

1.a La visita fue practicada fuéra del término legal, pues la respectiva diligencia tiene fecha 30 de diciembre.

2.a La misma diligencia ha debido venir autenticada por el empleado visitante. Lo que se envió fue una copia sin firma alguna.

3.a No se puso de manifiesto en la visita la existencia en caja, como lo prescribe el artículo 396 del Decreto 1036 de 1904.

4.a La copia del libro de cuenta y razón no trae la firma del responsable ni la del empleado visitante, que ha debido visarla. Envíese una nueva copia, debidamente autenticada.

5.a Están a cargo del responsable las siguientes partidas, procedentes de glosas que le hizo la Dirección General de Correos y Telégrafos en nota de 17 de mayo último, y que no han sido contestadas:

Por egresos respecto de los cuales no está completa la comprobación, $ 258-78. Sumas dejadas de cobrar por derechos de importación, debido a malas liquidaciones de encomiendas, en las Oficinas de Barranquilla, Mompós y Plato, $ 2-21.

Están además sin contestar las objeciones relativas a las encomiendas números 22|30, 208, 900, 843 y 513|19.

6.ª Faltan los siguientes comprobantes:

Los recibos de la Junta de Conversión, por la suma de $ 88-15; el de la Administración General de Correos, por la remesa de $ 1,116 50; los cuadros de liquidaciones de encomiendas postales de las Oficinas Subalternas de Mompós en julio, de Plato en abril, mayo, junio y julio, y de Zambrano en julio; los recibos de las Administraciones Subalternas por el envío de especies postales; las relaciones del 2 por 100 recaudado y del 5 por 100 por omisión de factura.

Término para contestar y para remitir la copia del libro y los comprobantes que se reclaman, diez días y el de la distancia.

Hubo en el mes expresado el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de agosto . . . .$ | 11,993 41 | |
| Ingresos . . . . | 7,137 05 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 4,542 42 |
| Existencia para 1.° de septiembre. | ..... .. | 14,588 04 |
| Sumas . . . . .$ | 19,130 46 | 19,130 46 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 161—Bogotá, julio 25 de 1913.

Del examen practicado en la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de noviembre de 1910 aparece que fue bien descrita y que está debidamente comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo contra el responsable señor Agustín Estévez Briceño.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de noviembre . .$ | 3,442 63 | |
| Ingresos . . . . | 663 76 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 826 62 |
| Existencia para 1.° de diciembre. . | ..... .. | 3,279 77 |
| Sumas . . . . .$ | 4,106 39 | 4,106 39 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 162—Bogotá, julio 26 de 1913.

Estudiada la cuenta de diciembre de 1910 de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, de la cual es responsable el señor Agustín Estévez Briceño, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª En cuanto a las operaciones de clausura del libro de cuenta y razón, está mal saldada la cuenta de remesas, y en el asiento de balance de salida figura irregularmente un saldo de $ 10-72, correspondiente a la cuenta de ingresos varios. Debe dar las explicaciones correspondientes a esas dos partidas, para tenerlas presentes al examinar la clausura del libro en el estudio de la cuenta general.

2.ª Está a cargo del responsable la partida de $ 0-39, por no haber hecho las correcciones a que dio lugar la liquidación equivocada de las encomiendas números 411 y 73810.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de diciembre . . .$ | 3,279 77 | |
| Ingresos . . . . | 907 89 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 798 79 |
| Existencia para 1.° de enero de 1911 | ..... .. | 3,388 87 |
| Sumas . . . . .$ | 4,187 66 | 4,187 66 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de Bogotá en lo Civil hace saber que en el juicio ejecutivo de Gabriel V. Franco contra James S. Garson, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Dos lotes de terreno denominados *Bucnarista y Las Delicias*, situados en jurisdicción del Municipio de Ubaté, comprendidos bajo los siguientes linderos:

El primer lote linda por un costado, con terrenos de Inocencio Vanegas y Lorenza Castiblanco; por otro, con área de la población de Ubaté; por otro, con terrenos de Florentino Gordillo, Juan Obelencio, herederos de Domingo Parra, Tomás y Manuel Marcelo; y por otro, con los herederos de Ezequiel Paz.

El segundo lote linda así: por un lado, con el área de la población de Ubaté; por el otro, con el camino que conduce de Ubaté al Carmen de Apicalá; por el otro, con terrenos de los herederos de Manuel Vanegas, y por el otro, con terrenos de Lorenza Castiblanco.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita por el presente a los que tengan derecho a los lotes aquí embargados, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, para lo cual se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de agosto de mil novecientos trece.

El Juez, JOSE C. GUTIERREZ

*Manuel Antonio Silva*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, 13 de agosto de 1913—*Manuel Antonio Silva*, Secretario.

(189) 248 palabras—3 veces—$ 298.

3—2

### EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Facatativá hace saber que en el juicio ejecutivo promovido por Pedro Ignacio Uribe y otros contra Pedro Melo, se admitió una tercería coadyuvante introducida por Antonio Espinosa contra el mismo ejecutado, según autos de catorce y veintisiete de los corrientes.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890, en relación con el 55 de la Ley 40 de 1907, se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de junio de mil novecientos trece, por treinta días.

El Juez, MANUEL LARA C.

El Secretario, *José W. Yori*.

Es copia—Facatativá, junio 30 de 1913. *José W. Yori*, Secretario en propiedad.

(195) 116 palabras—3 veces—$ 140.

3—1

---

### EXTRACTO CERTIFICADO

Yo Julio R. Sánchez, Notario Público de este Circuito, certifico que por escritura número 210, de fecha 5 de mayo de este año, otorgada ante mí, el señor Orlando L. Flye, Presidente de la Cincinnaty Coffee Company, Sociedad anónima domiciliada en Hurón, Estado de South Dakota, Estados Unidos de América, con funcionamiento legal en Colombia, según resolución presidencial, fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez, confirió poder general al señor Robert B. Sargent, mayor, vecino de Santa Marta. En dicho poder queda facultado el apoderado, entre otras cosas:

Primero. Para representar a la Compañía ante toda clase de autoridades en el país, hacer reclamaciones, presentar solicitudes, judicial y extrajudicialmente.

Segundo. Para pagar contribuciones e impuestos, comprar bienes raíces y muebles y administrar negocios de la Compañía.

Tercero. Para sustituír el poder y revocar sustituciones.

Dado en Santa Marta, a seis de mayo de mil novecientos trece.

(L. S.). JULIO R. SANCHEZ

---

El infrascrito Secretario del Juzgado primero del Circuito certifica que en obedecimiento del auto de fecha diez del mes que cursa y en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, inscribe en el libro de registro respectivo el siguiente extracto del poder anterior, expedido por el Notario de este Circuito.

Santa Marta, mayo diez de mil novecientos trece.

*Joaquín T. Zúñiga*, Secretario interino.

(196) 219 palabras—3 veces—$ 263.

3—1

### AVISO

**Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.**

**Bogotá, enero 20 de 1913.**

**El Subjefe,**

**J. MARIA LAZCANO BERTI**

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, viernes 22 de agosto de 1913 — Número 14974

CONTENIDO



## *Poder Legislativo*

## LEY 3 DE 1913

(AGOSTO 13)

sobre créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la vigencia económica de 1913.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Poder Ejecutivo, con imputación a los capítulos y artículos que en seguida se expresan, los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la vigencia económica de 1913:

### CAPITULO 1.°

CONGRESO—PERSONAL

*Cámara del Senado.*

Artículo 1.°

Parágrafo. Completo del sueldo de uno de los Secretarios Auxiliares, en noventa días de sesiones ordinarias y un mes más para arreglo del Archivo, y sueldo del otro Secretario Auxiliar en el mismo tiempo (Ley 7.ª de 1909), mil doscientos pesos. . . . .$ 1,200

Parágrafo. Completo del sueldo del Director de Anales y sueldo del Corrector de pruebas, en el mismo tiempo. . . . . . . . . . 880

Parágrafo. Sueldo del Habilitado, en el mismo tiempo. . . . . . . . . . 600

Parágrafo. Sueldo de los Oficiales Mayores y Oficiales primeros, según la Ley 7.ª de 1909, y no incluídos en el Presupuesto, y de los nombrados en las presentes sesiones. . . . . . . . . . 5,000

Parágrafo. Sueldo de los Escribientes, según la Ley 7.ª citada, y no incluídos en el Presupuesto, y el de los nombrados en las presentes sesiones. . . . . . . . . . 6,120

Parágrafo. Sueldos de los Porteros y Carteros, según la Ley 7.ª citada, y no incluídos en el Presupuesto, y el de los nombrados en las presentes sesiones. . . . . 1,560

Parágrafo. Sueldo de los Comisarios, según la Ley 7.ª citada, y no incluídos en el Presupuesto, y el de los nombrados en las presentes sesiones. . . . . . . . . . 3,600

Parágrafo. Sueldo de un Taquígrafo, conforme a la Ley 7.ª citada, y no incluído en el Presupuesto. . . . 450

Parágrafo. Para pagar los nuevos empleados supernumerarios que se nombren en la Secretaría del Senado en las presentes sesiones. . . . . . . . . . . 3,400

*Cámara de Representantes.*

Artículo 2.°

Parágrafo. Sueldo de uno de los Secretarios Auxiliares en noventa días de sesiones ordinarias y un mes más para el arreglo del archivo. . . . . . . . . . 1,000

Parágrafo. Completo del sueldo del Director de Anales y sueldo del Corrector de pruebas en el mismo tiempo. . . . . . . . . . 880

Parágrafo. Completo del sueldo del Habilitado en el mismo tiempo. . . . . . 240

Parágrafo. Sueldo de los Oficiales Mayores y Oficiales primeros, según la Ley 7.ª de 1909, y no incluídos en el Presupuesto, y de los nombrados en las presentes sesiones. . . . . . . . . . 6,400

Parágrafo. Sueldo de los Escribientes, según la Ley 7.ª citada, y no incluídos en el Presupuesto, y el de

los nombrados en las presentes sesiones. . . . . . . 5,400

Parágrafo. Sueldo de tres Taquígrafas nombradas en las presentes sesiones. . . . . . . . . . . . 900

Parágrafo. Sueldo de los Porteros y Carteros, según la Ley 7.ª citada, y no incluídos en el Presupuesto y el de los nombrados en las presentes sesiones. . . 1,080

Parágrafo. Sueldo de los Comisarios, según la Ley 7.ª citada, y no incluídos en el Presupuesto, y el de los nombrados en las presentes sesiones. . . . . . . . .3,000

Dada en Bogotá a ocho de agosto de mil novecientos trece.

El Presidente del Senado,

JOSE VICENTE CONCHA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

N. G. INSIGNARES

El Secretario del Senado,

*Julio H. Palacio*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Daniel J. Reyes*

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 13 de 1913.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

*Poder Ejecutivo*

## RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Concejo Municipal de Pueblorrico, apoyayada por el Gobernador del Departamento de Antioquia a fin de que se autorice a aquel Concejo para contratar un empréstito hasta por la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000) oro, con destino a la ejecución de unas obras importantes para el expresado Municipio; y teniendo en cuenta lo dispuesto sobre el particular en la Ley 20 de 1908,

SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal de Pueblorrico para contratar el aludido empréstito y para gravar con cauciones los bienes del Municipio, a fin de garantizar la devolución del capital prestado y el pago de los respectivos intereses.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de agosto de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministro de Gobierno por el Gobernador del Departamento del Norte de Santander a fin de que se autorice al Concejo Municipal de Cúcuta para contratar un empréstito hasta por la cantidad de cinco mil pesos ($ 5,000) oro, con destino a la construcción de una plaza pública; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 20 de 1908,

SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal de Cúcuta para contratar el expresado empréstito y para gravar con cauciones los bienes del Distrito, a fin de garantizar la devolución del capital prestado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de agosto de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el señor doctor Gregorio Vélez a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de La Ceja, establecido en el Municipio de este nombre, Departamento de Antioquia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al nombrado Hospital de **La Ceja**.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de agosto de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 718 DE 1913

(AGOSTO 17)

sobre honores al doctor Luis A. Mesa.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que falleció hoy el doctor Luis A. Mesa, quien ocupaba puesto de Senador en el Congreso de la República;

2.° Que el finado se distinguió por sus talentos y su probidad absoluta como miembro de varias Legislaturas y en los elevados cargos de Ministro y Consejero de Estado;

3.° Que el doctor Mesa dedicó su meritoria vida al servicio de los intereses públicos y fue modelo de acendradas virtudes cristianas,

DECRETA:

Artículo 1.° Laméntase la muerte del señor doctor Luis A. Mesa y se recomienda su vida pública y privada como ejemplo de rectitud digno del mayor aprecio.

Artículo 2.° Por conducto del Ministerio de Guerra se dictarán las medidas necesarias para tributar al finado los honores fúnebres que le corresponden.

Artículo 3.° Copia del presente Decreto se enviará, con nota de pésame, a la familia del doctor Mesa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá el 17 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Hacienda.*

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª
Bogotá, julio 15 de 1913.

Señálase el día 20 de octubre del presente año para que tenga lugar en el Ministerio de Hacienda la licitación para el arrendamiento de la Salina de Muneque, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario o por el empleado que el primero designe.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de la Salina, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio, en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día antes citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 120 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus vece . una vez pasada la licitación, endosado a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el punto h) del artículo 2.° del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de $ 1,200 oro anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales, y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

—

### PLIEGO DE CARGOS

para dar en arrendamiento la Salina de Muneque.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno**; y N. N., mayor de edad, por la otra, que se denominará **el Contratista**, ambos mayores de edad y vecinos de..... han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la Salina de Muneque, situada en el Departamento de Boyacá, para que la explote por su cuenta, por el término de cinco años, que empezarán a contarse cuatro meses después del día en que el presente contrato sea aprobado definitivamente.

Artículo 2.° El Contratista se compromete:

a) A elaborar mensualmente, por lo menos, mil arrobas de sal de primera calidad, y sin mezcla de sustancias extrañas.

b) A no vender la sal que elabore a precio mayor del de $ 0-75 oro cada arroba.

c) A pagar al Gobierno, como canon de arrendamiento anual, la suma de $ ...... oro, por trimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

d) A reparar y conservar los puentes sobre el río Negro y sobre el Casanare, y el camino desde el primero de dichos puentes hasta Sácama.

e) A construír un horno para compactar por lo menos mil arrobas de sal, provisto de su correspondiente enramada, con cubierta pajiza, y sobre columnas de madera de canelo, de cinco metros de altura.

f) A conservar en perfecto estado la casa de teja que el Gobierno tiene en esa Salina.

g) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, la Salina, con todos los elementos que le sean entregados, bosques, edificios, etc., en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural, y a ceder al mismo Gobierno, sin indemnización alguna, las obras que construya, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, y las demás que el Contratista tuviere a bien ejecutar, para poner la Salina en estado de producción; y

h) A otorgar una fianza hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Tesorero General de la República, por valor libre de $ 500 oro, a más tardar treinta días después de la aprobación definitiva del presente contrato, debiendo presentar en el Ministerio de Ha-

cienda una copia de la escritura respectiva, debidamente registrada, sin lo cual no surtirá sus efectos este contrato.

Artículo 3.° El Gobierno se obliga a poner al Contratista en posesión de la Salina, con sus enseres, bosques, edificios y demás elementos que tenga allí, y a garantizarle la libre explotación de ella, por el tiempo estipulado en el artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno podrá mantener en la Salina de Muneque un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración de la sal y de vigilar el estricto cumplimiento del presente contrato, y el Contratista queda en la obligación de suministrarle los libros y todos los datos que se relacionen con la explotación de la Salina.

Artículo 5.° El presente contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido el presente contrato, si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. En tal caso el Gobierno podrá tomar inmediatamente posesión de la Salina, aplicar a favor de la Nación la fianza con que el Contratista hubiere asegurado sus obligaciones, y hacerle efectivo el valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; pero el Contratista podrá reclamar sus derechos por ante el Poder Judicial, si no se conformare con la Resolución y los procedimientos del Gobierno en el particular.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma.......

---

## LLAMAMIENTO A LICITACIÓN

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato, no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto, a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en la propuesta escrita, ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación, resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

### PLIEGO DE CARGOS

para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará el Gobierno, y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, las fuentes saladas denominadas Gualivito, Cocuachó y La Esperanza, que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la ad-

judicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de...... annales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en **Gualivito** y de $ 0-22 en **Cocuachó** y **La Esperanza**. Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba.

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

a) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

b) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

c) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

---

*Ministerio de Guerra.*

---

## DECRETO N.° 704 DE 1913

(AGOSTO 8)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

**en uso de sus facultades legales,**

DECRETA:

Artículo 1.° En virtud de haber llenado los requisitos reglamentarios, asciéndese a Mayor del Ejército al señor Capitán Constantino Rojas F., y destínasele al puesto de Comandante del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, acantonado en Santa Marta.

Artículo 2.° Destínase al señor Teniente Coronel José M. Rodríguez Muñoz, Comandante del Batallón 1.° del Regimiento **Córdoba** número 7, al puesto de Comandante del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, de guarnición en Barranquilla.

Artículo 3.° Habiendo comprobado reunir las condiciones que exige el artículo 286 del Código Fiscal para ser empleado de manejo, haber presentado al efecto los documentos prescritos en el artículo 287, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 del Código citado, confírmase el nombramiento hecho en el señor Hernando García Herreros para Habilitado del Regimiento de Infantería **Santander** número 5, acantonado en Pamplona.

Parágrafo. El señor García Herreros, antes de tomar posesión del cargo, deberá otorgar la caución legal correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

## DECRETO N.° 705 DE 1913

(AGOSTO 9)

por el cual se concede la baja a un Cadete de la Escuela Militar y se hace un nombramiento de Auditor de Guerra *ad hoc*.

*El Presidente de la República de Colombia,*

**en uso de sus facultades legales,**

DECRETA:

Artículo 1.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, y por enfermedad comprobada, concédese la baja al Cadete efectivo Roberto Umaña.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Teniente Damián Collazos Auditor de Guerra ad hoc en el juicio que se adelanta en el Comando del Regimiento de Infantería Pi-

chincha número 10, acantonado en Cali, contra el soldado Alfonso Guzmán H., por el delito de deserción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

## CONTRATO

para puertas y embarandados en el edificio de la enfermería de la Escuela Militar.

Los suscritos, Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, por una parte, y Benjamín Cubillos, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cubillos se compromete a ejecutar las obras siguientes para el edificio que ocupa la enfermería de la Escuela Militar:

a) Hacer 15 metros 80 centímetros lineales de embarandado para el costado bajo occidental del primer patio, y los dos costados bajo y alto occidental del segundo patio, con sus enchapados correspondientes, iguales en un todo a los ya colocados, a razón de $ 4-50 oro el metro lineal.

b) Hacer 17 metros 70 centímetros lineales de enchapado para cubrir las viguetas del corredor alto occidental y las cabezas de los entresuelos del tramo central, a razón de $ 2 oro el metro lineal.

c) Hacer dos puertas para el tramo central, iguales en un todo a las colocadas en la parte oriental del mismo tramo, debiendo moldurarlas con moldura de 3 centímetros de ancho interiormente, a $ 16 oro cada una.

d) Moldurar las dos puertas del costado oriental (interiormente), con la moldura especificada anteriormente, a $ 1-20 oro cada una. Tanto los embarandados como los enchapados y las puertas los deberá dejar colocados en sus sitios, con las cerraduras de estas últimas.

2.° El valor total de estos trabajos, que asciende a la suma de ciento cuarenta pesos noventa centavos ($ 140-90) oro, se le reconocerá en tres partidas semanales, de $ 50, $ 50 y $ 40-90, respectivamente, siempre que la obra ejecutada represente ese valor.

3.° La obra la entregará completamente terminada, a satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de la obra, y su terminación se podrá contratar con otra persona.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministros de Guerra y de Obras Públicas y del señor Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a tres de junio de mil novecientos trece.

*Benjamín Cubillos—Luis B. Gómez.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, junio 3 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 8 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

sobre suministro de varios útiles para la escuela del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

Conste por el presente documento que nosotros, Jesús Sanabria, Coronel y Comandante del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, debidamente autorizado por el señor General Comandante de la 2.ª División del Ejército, en oficio número ochocientos ochenta y siete (887), de veintiuno (21) de marzo del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución número once (11), de diez y nueve (19) de febrero de mil novecientos trece (1913), del Ministerio de Guerra (**Diario Oficial** número catorce mil ochocientos treinta y cinco y catorce mil ochocientos treinta y seis —14835|14836—) por una parte, y J. V. Mogollón, vecino y mayor de edad, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Mogollón se compromete a suministrar para la escuela del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2 lo siguiente: dos (2) tableros de cedro de un metro veinticinco centímetros, a razón de cinco pesos ($ 5) oro cada uno; diez (10) docenas de pizarras, a razón de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro cada una; dos (2) gruesas de lápices de pizarra, a setenta centavos ($ 0-70) oro cada una; dos (2) gruesas de barras de tiza, a veinte centavos ($ 0-20) oro cada una; ciento cincuenta (150) cuadernos para escritura, a tres centavos ($ 0-03) oro cada uno; dos (2) gruesas de plumas, a ochenta centavos ($ 0-80) oro cada una; cien frascos de tinta fija, a tres centavos ($ 0-03) oro cada uno; media gruesa de plumeros, en ochenta centavos ($ 0-80) oro, y una pizarra de hule, en ochenta centavos ($ 0-80) oro.

2.° Sanabria, en su carácter ya dicho, se compromete a hacer pagar por el Tesoro Nacional a Mogollón la suma de treinta y siete pesos cincuenta centavos ($ 37-50) oro, valor de los efectos arriba mencionados, una vez recibidos a satisfacción.

Para constancia se firma el presente, ante testigos, en Cartagena, a veinte de mayo de mil novecientos trece (1913).

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Guerra, por interposición del Comandante Superior de la División.

*Jesús Sanabria*, Comandante del Regimiento—*J. V. Mogollón*—Por poder, *L. Segovia L.*—Testigo, *Guillermo Meclar M.*—Testigo, *Samuel Herrera Soto.*

---

Cartagena, mayo 27 de 1913.

Registrado al folio 1.° del libro respectivo.

*V. E. del Valle*, Jefe y Ayudante.

---

Ejército de Colombia—Comandancia Superior—2.ª División.

Aprobado.

*Luis María Terán*, Comandante de la División.

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

*Ministerio del Tesoro.*

## CUADRO de los Decretos expedidos en 1912, que abrieron créditos al Presupuesto de gastos de ese año.

| N.º del Decreto | FECHA | DIARIO OFICIAL | MINISTERIOS A QUE CORRESPONDE EL CREDITO | | | | | | | CLASE DEL CRÉDITO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | GOBIERNO | RELACIONES EXTERIORES | HACIENDA | GUERRA | INSTRUCCIÓN PÚBLICA | TESORO | OBRAS PUBLICAS | |
| 111 | 20 de enero.... | 14504 | ..... .. | .... | ..... .. | .... | 15,614 | .... | .... | Extraordinario. |
| 113 | 20 de enero.... | 14504 | ..... .. | .... | ..... .. | .... | 19,828 | .... | .... | Suplemental. |
| 110 | 30 de enero.... | 14512 | ..... .. | .... | ..... .. | .... | .......... | 57,000 | .... | Extraordinario. |
| 168 | 3 de febrero.... | 14516 | ..... .. | .... | ..... .. | .... | .......... | .... | 130,000 | Extraordinario. |
| 264 | 24 de febrero..... | 14531 | ..... .. | .... | ..... .. | .... | .......... | .... | 4,800 | Extraordinario. |
| 3[illegible]4 | 4 de marzo..... | 14544 | ..... .. | .... | ..... .. | .... | 13,500 | .... | .... | Suplemental. |
| 454 | 17 de abril..... | 14574 | ..... .. | .... | ..... .. | .... | 4,400 | .... | .... | Extraordinario. |
| 455 | 17 de abril..... | 14574 | ..... .. | .... | ..... .. | .... | 565 | .... | .... | Suplemental. |
| 473 | 20 de abril..... | 14574 | ..... .. | .... | ..... .. | .... | 350 | .... | .... | Suplemental. |
| 510 | 4 de mayo..... | 14591 | ..... .. | .... | ..... .. | .... | .......... | .... | 36,00[illegible] | Suplemental. |
| 55[illegible] | 17 de mayo.... | 14599 | ..... .. | 5,800 | ..... .. | .... | .......... | .... | .... | Extraordinario. |
| 634 | 15 de junio.... | 14623 | 21,485 .. | .... | ..... .. | .... | .......... | .... | .... | Suplemental. |
| 657 | 22 de junio.... | 14629 | ..... .. | .... | ..... .. | .... | .......... | .... | 56,000 | Suplemental. |
| 713 | 10 de julio..... | 14642 | ..... .. | .... | ..... .. | .... | .......... | .... | 125,000 | Extraordinario. |
| 733 | 19 de julio..... | 14652 | ..... .. | .... | 22,184 .. | .... | .......... | .... | .... | Suplemental. |
| [illegible]136 | 27 de diciembre | 14779 | 18,928 09 | .... | ..... .. | .... | .......... | .... | .... | Administrativo suplemental. |
| 1157 | 30 de diciembre | 14788 | ..... .. | .... | ..... .. | .... | .......... | .... | 33,000 | Administrativo suplemental. |
| 1158 | 30 de diciembre | 14790 | 85,379 66 | 25,349 | 62,927 30 | 8,512 | 23,497 | 9,450 | 3,816 | Administrativo suplemental. |
| | | Sumas..$ | 125,792 75 | 31,149 | 85,111 30 | 8,[illegible]12 | 77,754 | 66,450 | 388,616 | |

Total de los créditos anteriores....................................$ 783,385 05

Bogotá, 1.º de mayo de 1913.

## CUADRO de los Decretos que han abierto o liquidado créditos al Presupuesto de gastos de la vigencia de 1913

| N.º del Decreto. | FECHA | DIARIO OFICIAL | MINISTERIOS A QUE CORRESPONDE EL CREDITO | | | | | | | CLASE DEL CREDITO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | GOBIERNO | RELACIONES EXTERIORES | HACIENDA | GUERRA | INSTRUCCION PUBLICA | TESORO | OBRAS PUBLICAS | |
| 92 | 3 de febrero. | 14820 | ...... .. | ...... | 21,600 .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .... | Administrativo extraordinario. |
| 215 | 28 de febrero | 14839 | ...... .. | ...... | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | 525,000 .... | Implícito. |
| 258 | 14 de marzo. | 14851 | ...... .. | ...... | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | 20,000 .... | Implícito. |
| 277 | 18 de marzo. | 14857 | 202,000 .. | ...... | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .... | Implícito. |
| 410 | 26 de abril.. | 14883 | ...... .. | ...... | ...... .. | ...... .. | 1,500 .. | ...... .. | ...... .... | Administrativo extraordinario. |
| 411 | 26 de abril.. | 14883 | ...... .. | ...... | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | 80,000 .... | Administrativo suplemental. |
| 460 | 15 de mayo.. | 14898 | 15,000 .. | ...... | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | Implícito. |
| 469 | 17 de mayo.. | 14902 | ...... .. | ...... | ...... .. | ...... .. | ...... .. | 47,500 .. | ...... .. | Administrativo extraordinario. |
| 557 | 14 de junio.. | 14926 | 5,000 .. | ...... | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | Administrativo extraordinario. |
| 604 | 28 de junio.. | 14937 | ...... .. | ...... | ...... .. | 79,013 .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | Administrativo suplemental. |
| 605 | 28 de junio.. | 14937 | ...... .. | ...... | ...... .. | 2,160 .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | Administrativo extraordinario. |
| | | Sumas...$ | 222,000 .. | ...... | 21,600 .. | 81,173 .. | 1,500 .. | 47,500 .. | 625,000 .. | |

Total de los créditos anteriores.........................$ 998,777

Bogotá, 1.º de julio de 1913.

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 9 de agosto de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . . .$ | 55,583 61 |
| Giro número 428, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero. . . . . . . . . . . | 35,000 .. |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, consignó la señora Carmen Chinchilla para entregar al señor Ricardo Arjona. . . . . | 415 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía para los mismos. . . . . . . . . . . . . . . | 8,000 .. |
| De la misma, consignó el señor Antonio Gómez Restrepo para situar a su orden. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 600 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 13.ª . | 460 .. |
| De la Aduana de Santa Marta, consignó el mismo para entregar a la Comisaría encargada de la guarnición . . . . | 597 .. |
| De la Aduana de Cúcuta, consignó el mismo para entregar al Jefe de la Sección 5.ª. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 751 .. |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Descontado por embargos judiciales. | 374 79 |
| Suma. . . . . . . . . . . .$ | 96,781 40 |

CREDITO

*Departamento de Instrucción Pública.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | |
|---|---|
| Número 601, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé en julio último. . .$ | 518 .. |
| Número 602, a favor del mismo, valor de la educación de un hijo del General Próspero Pinzón en el Colegio de San Bartolomé en julio último. . . . . . . . . | 12 .. |
| Número 617, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de pensiones alimenticias de las empleadas de la Escuela Normal de Institutoras en julio último. . . . . . . . . . . . | 58 41 |
| Número 625, a favor del señor Calixto Páez, valor de composición de instrumentos pertenecientes a la Banda Nacional de Música de Bogotá. . . . . . . . . | 3 50 |
| Número 629, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados y profesores de la Escuela Central de Artes y Oficios de Bogotá en julio último . . . . . . | 240 .. |
| Pasan . . . . . . $ | 826 91 |
| Vienen . . . . . . $ | 826 91 |
| Número 630, a favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de alumnos becados en la Escuela Central de Artes y Oficios en julio último . . . . . . . . | 786 55 |
| Número 632, a favor de la Hermana del Rosario, valor de pensiones alimenticias de alumnas becadas en el Taller Nacional de Tejidos en julio último . . | 250 .. |
| Número 635, a favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, valor de la educación de dos hijas del General Próspero Pinzón en julio último. . . . . . . . . | 24 .. |
| Número 638, a favor del Hermano Juan, valor de becas en el Instituto de La Salle en julio último. . . . | 184 .. |
| Número 640, a favor de Sor María Antonia del Patrocinio, valor de becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario de las Hermanas Dominicas en julio último. . . . . . . . . . . | 298 .. |
| Número 642, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en julio último . . . . | 20 .. |
| Número 644, a favor de la señora Mercedes Acebedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en junio y julio del presente año. . . . . . . . . . | 120 .. |
| Número 645, a favor del señor Antonio Otero Herrera, valor del auxilio al Colegio de San Luis Gonzaga de Zipaquirá en julio último. . . . . . . . . . . . . | 200 .. |
| Número 646, a favor del señor Alberto Sarmiento, valor de auxilio al Colegio de varones de Vélez en julio último. . . . . . . . . . | 80 .. |
| Número 649, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de los empleados y profesores de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en julio último. . . . | 180 .. |
| Número 650, a favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de los alumnos becados en la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en julio último. . . . | 576 94 |
| Número 652, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Caque- | |
| Pasan . . . $ | 3,546 40 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 3,516 40 | |
| tá y Putumayo en julio último. . . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Número 653, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada en julio último. . . . . | 240 .. | |
| Número 654, a favor del señor Aparicio Sáenz, valor de doscientos cajones y cien encerados para empaques de útiles de enseñanza. . . . . . . . . . . . | 105 .. | |
| Número 655, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza, del 28 de julio al 2 del presente . . . . . . . . | 17 .. | |
| Número 656, a favor de la señorita María Inés García Ortiz, valor de ciento cincuenta botellas de barniz japonés para tableros . . . | 142 50 | |
| Número 657, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor del primer contado de diez mil ejemplares del texto *La Escuela Colombiana*. Libro 3.°, por Martín Restrepo Mejía . . . . . . . | 1,000 .. | |
| Número 658, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de ciento cincuenta ejemplares del *Tratado Elemental de Botánica* . . . . . . . . . . | 283 50 | |
| Número 660, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a los tres Orfelinatos de La Goajira en julio último . . . . . . | 600 .. | |
| Número 662, a favor del señor Calixto Páez, valor de alumbrado para la Banda Nacional de Música en julio último . . . . . . . . | ... 72 | |
| Pagado por sueldos . . . | 8,476 45 | 14,651 57 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 224, a favor del señor Camilo Correa . . . . . . . . . $ | 37 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 99, a favor del señor Vicente Munévar . . | 185 .. | |
| Número 100, a favor de los señores Rocha Hermanos | 800 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 32, a favor del señor Angel M. Herrera Jaime . . . . . . . . . . . . . | 50 .. | |
| Número 33, a favor del señor Julio César Pineda . . | 250 .. | |
| Pasan . . . . . . . $ | 1,322 .. | 14,651 57 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 1,322 .. | 14,651 57 |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Villavicencio. Número 36, a favor del señor Jesús Navas . . . . . . . . . . . | 80 .. | |
| Neiva. Número 56, a favor de los señores Francisco A. Gutiérrez & Compañía . | 1,200 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público . . . . . . . . . | 4,000 .. | 6,602 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 21,253 57 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . $ | 96,781 40 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | 21,253 57 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 75,527 83 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| En vales de extranjeros . . . . . . | 536 75 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 674 56 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 73,649 02 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 319 30 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 75,527 83 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 12 de agosto de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . $ | 75,527 83 |
| Giro número 429, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . | 50,000 .. |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . | 6,850 .. |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor F. Fonseca Plazas para entregar al Ilustrísimo señor Pedro A. Brioschi . | 2,412 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Uribe por cuenta del señor Justiniano Escobar . . . . . . . . . . . | 195 28 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 11.ª . . . | 1,118 .. |
| De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . | 3,500 .. |
| Suma . . . . . . . . . . $ | 139,603 11 |

CREDITO

*Departamento de Relaciones Exteriores.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 92, a favor del señor Arturo Manrique, valor de dos resmas de papel para portadas . . . . . . . . . . . . $ 70 ..

Número 93, a favor del señor José G. Casas, valor de trasteos hechos de la Imprenta Nacional al Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . . . . . . . . 2 50 — 72 50

*Departamento de Hacienda.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 180, a favor del señor José Manuel Rodríguez, valor de devolución de derechos de importación pagados de más . . . . . . . . . . . . $ 297 17

Número 179, a favor del señor Luis Rodríguez, valor de empastada de ciento cincuenta volúmenes para la Dirección General de Estadística . . . . . . . . . . . 150 .. — 447 17

*Departamento del Tesoro.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . . $ 3,066 ..

*Departamento de Deuda Nacional.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 576, a favor del Colegio de Boyacá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 57,500 plata, al 250 por 100 de cambio. Apoderado, Domingo Combariza) . . $ 1,150 ..

Número 605, a favor del Colegio de San José de Pamplona, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 18,400 plata, al 250 por 100 de cambio. Carlos Mallarino, apoderado) . 368 ..

Número 228, a favor del Hospital de San Juan de Dios, valor de intereses de renta nominal, al 12 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 224,660 plata, al 250 por 100 de cambio. Carlos Michelsen, Síndico) . . . . . . 5,391 84

Número 227, a favor del Hospital de Caridad de Girón, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 2,160 plata, al 250 por 100 de cambio. Carlos Mallarino, apoderado) . . . . . . . . 25 92

Número 539, a favor del señor Carlos Mallarino, va-

Pasan . . . . . . $ 6,935 76 — 3,585 67

Vienen . . . . . . $ 6,935 76 — 3,585 67

lor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 15,510 plata, al 250 por 100 de cambio. Fundaciones del Distrito de Girón) . . . . . . 93 06

Número 545, a favor del señor Alejandro Lince, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 1,060 plata, al 250 por 100 de cambio. (Fundación de Alberto de la Calle) . . . . . . . . . . 12 72

Número 425, a favor de la señora Teresa V. de Cubillos, valor de la propuesta para remate de $ 4,916-20, en vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.º del presente, al 60 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . 2,949 72

Número 426, a favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 3,400, en vales de la guerra de 1899, aceptada dicho día, al 61-99 por 100 de precio . . . . . . . 2,107 66

Número 428, a favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 6,197-78, en vales de la guerra de 1899, aceptada al 62 por 100 de precio . . . . . . . 3,842 62

Número 14, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 6-43 en vales de la guerra de 1895, aceptada al 95 por 100 de precio . . . 6 16

Número 42, a favor del señor Antonio Arrubla, valor de la propuesta para remate de $ 1,678-66, en vales especiales por primas de exportación, aceptada el 1.º del presente, al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . 1,678 66

Número 48, a favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 2,321-34, en vales especiales por primas de exportación, aceptada el 1.º del presente, al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . 2,321 34

Número 150, a favor del señor Antonio Arrubla, valor de la propuesta para remate de $ 3,500-36, en vales por primas de exportación de 1907, aceptada el 1.º del presente, al 99-99 por 100 de precio . . . . . . . . . 3,500 ..

Número 97, a favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para

Pasan . . . . . . $ 23,447 64 — 3,585 67

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 23.447 64 | 3,585 67 |
| remate de $ 500, en vales de Tesorería, aceptada al 100 por 100 de precio . . . | 500 .. | |
| Número 50, a favor del señor Jacinto Ramón, valor de la propuesta para remate de $ 5, en pagarés del Tesoro, al 100 por 100 de precio | 5 .. | |
| Número 5, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 2,010-06 en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, aceptada al 99-50 por 100 de precio. . | 2,000 .. | |
| Número 98, a favor del señor Luis C. Coronado, valor de la propuesta para remate de $ 500 en vales de Tesorería, aceptada al 100 por 100 de precio. . . | 500 .. | |
| Número 295, a favor del señor Julio Rojas Díaz, valor de la propuesta para remate de $ 1,498-47 en vales por recompensa militar, aceptada al 89-48 por 100 de precio. . . . . . . . . . . | 1,340-82 | |
| Número 293, a favor del señor Eduardo Vélez, valor de la propuesta para remate de $ 1,810-22 en vales por recompensa militar, aceptada al 87-90 por 100 de precio. . . . . . . . . . . . . . | 1,591 18 | |
| Número 294, a favor del señor Marco A. Restrepo, valor de la propuesta para remate de $ 1,200, en vales por recompensa militar, aceptada al 89 por 100 de precio. . . . . . . . . . . | 1,068 .. | |
| Número 13, a favor del señor Carlos Montoya B., valor de la propuesta para remate de $ 550 en vales de la guerra de 1895, aceptada al 89-80 por 100 de precio. | 493 90 | |
| Las siguientes, valor de la tercera parte de recompensas militares, según Decreto número 454 de 13 de mayo del presente año: | | |
| Número 176, a favor de la señora Laura Durán de Suárez e hija. . . . . . . . | 192 .. | |
| Número 182, a favor de la señora Dolores Hernández de Camacho. . . . . . . | 38 .. | |
| Número 186, a favor de la señora Clara María Espinosa de Delgado. . . . . | 256 .. | |
| Número 193, a favor de la señora Natalia P. de Bohorquez . . . . . . . . . | 256 .. | |
| Número 196, a favor de la señora Martina Rodríguez de Bohórquez. . . . . | 128 .. | |
| Pasan . . . . . . $ | 31,816 54 | 3,585 67 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 31.816 54 | 3,585 67 |
| Número 202, a favor de la señora Librada H. de Lemus. . . . . . . . . . . . . | 256 .. | |
| Número 206, a favor de la señora María Dolores Villarraga. . . . . . . . . . . | 272 .. | 32,344 54 |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

| | | |
|---|---|---|
| Barranquilla. Número 114, a favor del señor Angel M. Cleves . $ | 105 26 | |
| Ibagué. Número 469, a favor de la señora Cleofe Buenaventura . . . . . . . | 127 50 | |
| Neiva. Número 55, a favor del Banco de Bogotá. . | 500 .. | |
| Popayán. Número 132, a favor de la señora Belarmina de Cortés. . . . . . . . | 30 .. | |
| Santa Marta. Número 15, a favor de la señora Concepción de Girón. . . . . | 60 .. | |
| Santa Marta. Número 24, a favor de la señora Rafaela de Grillo. . . . . . | 70 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 93, a favor de la señora Elvira C. de Arboleda. . . . . . . . . . . . | 60 .. | |
| Número 101, a favor del señor Edmundo Ferry. . . | 200 .. | |
| Número 119, a favor del señor Arturo García Medina . . . . . . . . . . . | 37 46 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por conducto del señor Pablo V. León, para útiles de escritorio de la Comisaría del Vaupés. . | 121 89 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Administración General de Correos. . . . . . . . . . . . | 10,000 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 31, a favor de los señores Limongi Buraglia & C.°. . | 37 .. | 11,349 11 |

*Banco de Colombia.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagado a este establecimiento por valor del quinto y último contado del empréstito que hizo al Gobierno por $ 50,000 el 12 de marzo último. . . . . . . . . . . . . | | 10,000 .. |
| Suma. . . . . . . . . . . $ | | 57,279 32 |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito | $ | 139,603 11 |
| Crédito | | 57,279 32 |
| Existencia | $ | 82,323 79 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) | $ | 348 20 |
| Pasan | $ | 348 20 |
| Vienen | $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) | | 7.087 27 |
| En vales de extranjeros | | 536 75 |
| En documentos | | 73,360 21 |
| En papel moneda | | 991 36 |
| Suma igual | $ | 82,323 79 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Ministerio de Obras Públicas*

SOLICITUDES

de créditos suplementales para la terminación del camino entre Puerto Asís y Umbría, y para la obra del camino de Guadalupe a Florencia.

República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas—Sección 5.ª—Número 4356—Bogotá, 12 de febrero de 1913.

Señores miembros del Consejo de Ministros—En su Despacho.

Por estar próxima a agotarse la partida de quince mil pesos ($ 15,000) apropiada en el actual Presupuesto para gastos en el camino de Mocoa, y puesto que los que esta obra demanda han de considerarse comprendidos en las excepciones de que trata el artículo 5.º de la Ley 36 de 1912, ocurro atentamente a ese honorable Consejo en solicitud de un crédito suplemental por la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000) en que, según telegramas cuya copia tengo el honor de acompañar a la presente nota y los datos de que más adelante se hablará, se calcula el costo de los trabajos que están por ejecutar para la terminación del camino hasta Puerto Asís y para la construcción de una trocha amplia entre Puerto Asís y Umbría y para la consolidación y conservación del trayecto de Pasto a Mocoa.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8.º de la citada Ley, expongo a continuación los fundamentos de la solicitud que me permito hacer.

I

**Constancia del crédito primitivo.**

En el presupuesto de la actual vigencia figura para la obra del camino de Mocoa la suma de quince mil pesos ($ 15,000).

II

**Giros que sobre él se han hecho, con explicación del objeto de cada uno.**

En las relaciones de gastos de este Ministerio, números 1 y 2, del presente año (Sección de Remesas), se hallan las siguientes partidas, que fueron oportunamente aprobadas por el Acuerdo Reglamentario de Contabilidad, y acerca de las cuales se confirieron al Administrador de Hacienda Nacional de Pasto las debidas autorizaciones:

Suma apropiada en el Presupuesto . . . . . . . . .$ 15,000

*Remesas.*

RELACION N.º 1

SERVICIO DE 1913

*Departamento de Fomento.*

Capítulo 66.

Artículo 486. Al Administrador de Hacienda Nacional de Pasto, por cuenta de la mensualidad de enero, para gastos en el camino de Pasto a Mocoa . . . . . .$ 2,000

RELACION N.º 2

*Departamento de Fomento.*

Capítulo 66.

Artículo 486. Parágrafo 3.º Al Administrador de Hacienda Nacional de Pasto, por el completo de la mensualidad de enero, para gastos del camino de Mocoa, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pasan. . .$ | | 2,000 | 15,000 |
| Vienen. . . .$ | | 2,000 | 15,000 |
| Sección de Mocoa a Puerto Asís.$ | 7,000 | | |
| Sección de Pasto a Mocoa. . | 1,000 | 8,000 | 10,000 |
| Saldo.. .. ..$ | | | 5,000 |

Como las autorizaciones a que se ha hecho referencia fueron dadas en los días 14 y 20 de enero último, aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que lleguen a esta ciudad las Relaciones que, en cumplimiento del Decreto número 91 de 1911, debe enviar a este Ministerio el respectivo empleado pagador.

III

**Constancia de la inversión efectiva del crédito primitivo.**

Por la razón expuesta en el punto anterior no se tiene noticia aún de la forma precisa en que hayan sido invertidos los fondos que conforme a las citadas autorizaciones se hayan entregado a las personas encargadas de su manejo, que son: el Prefecto Apostólico del Caquetá, en la Sección de Mocoa a Puerto Asís, y el Administrador de Hacienda Nacional de Pasto, en la Sección de Pasto a Mocoa.

IV

**Motivos por los cuales ha llegado a ser insuficiente el crédito primitivo.**

Del contenido del telegrama dirigido a este Despacho, por el señor Prefecto Apostólico del Caquetá, con fecha 31 de enero último, se desprenden las razones que han determinado la insuficiencia

de la suma votada para los gastos de este camino; y creo innecesario, por lo mismo, entrar en mayores detalles sobre los motivos que existen para que, con la exigua cantidad de quince mil pesos ($ 15,000) sea imposible ejecutar las obras indispensables para la terminación y solidificación completa del camino.

V

**Razón por la cual no se solicitó del Congreso la cantidad necesaria.**

En el Presupuesto de 1912 se apropió la suma de ciento veintidós mil pesos ($ 122,000) para el camino de que se trata, suma que fue invertida en su totalidad, sin que la obra pudiera concluírse. No se hizo gestión alguna conducente a que el Congreso decretara la apertura de un nuevo crédito adicional, porque se creyó que con lo votado bastaría para finalizar los trabajos, y así lo había informado el señor Prefecto Apostólico, quien manifestó primero que la obra no estaría terminada el 31 de marzo, y luégo que se concluiría en el curso del año de 1912. Por lo que respecta al presente año, no estando aún reunido el Congreso, es claro que la apertura del crédito que se solicita sólo puede decretarla hoy el Consejo de Ministros.

VI

**Detalle o pormenor del gasto que falta por hacer.**

La extensión total del camino entre Mocoa y Puerto Asís es de veinticuatro leguas, seis de las cuales están ya construídas. Es preciso, además, para evitar los peligros que presenta la navegación del Alto Putumayo, continuar el camino de Puerto Asís hasta el sitio de Umbría, por medio de una trocha estable, de cuatro metros de ancho, minímum. Para la terminación de este trabajo se ha presupuesto la suma de ciento diez mil pesos ($ 110,000) que, agregada a la de cuarenta mil ($ 40,000), que aproximadamente se necesita para atender a los trabajos de consolidación y conservación del trayecto de Pasto a Mocoa, en el curso del presente año, da un total de ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000).

VII

**Inconvenientes y perjuicios que resultarían de no hacer el gasto.**

En varias ocasiones ha hecho presente este Despacho a ese honorable Consejo la importancia que tiene para el país la pronta terminación del camino de Pasto a Mocoa. Atendida esta circunstancia, y la de ser notorios los perjuicios que derivaría la paralización de los trabajos, creo que no será necesaria la insistencia de este Ministerio en poner de manifiesto y hacer aún más patentes los peligros consiguientes al abandono de la obra a que me refiero.

—

Como consecuencia de lo expuesto, termino reiterando al honorable Consejo mi súplica de que conceda al Poder Ejecutivo la autorización del caso, para que pueda abrir al Presupuesto de la actual vigencia económica un crédito suplemental, en la forma siguiente:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*Departamento de Fomento.*

Capítulo 66.

Artículo 486. Para construcción y conservación de caminos, carreteras y puentes en el año, así:

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Parágrafo 3.° Para el camino de Mocoa . . . . . . . . $ 150,000

Soy de los señores miembros del Consejo muy atento, seguro servidor,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas—Sección 5.ª—Número 4632—Bogotá, 26 de junio de 1913.

Señores miembros del Consejo de Ministros—En su Despacho.

Agotado como está el crédito apropiado en la liquidación del actual Presupuesto Nacional de gastos de este Ministerio, para la obra del camino de Guadalupe a Florencia, atendida la necesidad de continuar sin interrupción los trabajos, por las especiales y notorias razones, que así lo exigen, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 221 de la Ley 110 de 1912, me dirijo al honorable Consejo en solicitud de la apertura de un crédito suplemental a dicho Presupuesto, por la suma de diez y ocho mil quinientos pesos ($ 18,500), con la imputación que adelante expresaré.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 224 de la citada Ley, hago la siguiente exposición:

I

**Constancia del crédito primitivo.**

El crédito liquidado en el Presupuesto para la obra de que se trata asciende a la suma de $ 42,000.

II

**Giros que sobre él se han hecho.**

En hoja separada acompaño el detalle de los reconocimientos hechos a favor del Cajero Habilitado de este Ministerio, quien, a medida que ha recibido las correspondientes cantidades, las ha puesto a disposición del Cajero pagador del camino.

III

**Constancia de la inversión efectiva del crédito primitivo.**

Verificado en la Sección respectiva el examen de las cuentas enviadas al Ministerio por el señor Cajero pagador de la obra del camino, se han obtenido los datos, que también en hoja separada acompaño, de los cuales consta la forma en que se han invertido los fondos entregados a dicho empleado.

IV

**Motivos por los cuales ha llegado a ser insuficiente el crédito primitivo.**

En el Presupuesto del año en curso se apropió, como queda di-

cho, la suma de $ 42,000, que se creyó suficiente para terminar la obra. Esta suma se ha invertido en el pago de los gastos hechos durante los meses de enero a abril último, a razón de $ 10,000 mensuales, y una buena cuenta de $ 1,900 del contado correspondiente a mayo.

V

**Razón por la cual no se solicitó del Congreso la cantidad necesaria.**

Se solicitó del último Congreso la apropiación en el Presupuesto de este año, de la suma de $ 42,000 que se creyó alcanzaría para terminar y conservar el camino hasta Florencia. Como posteriormente se dispuso continuar la obra desde este punto hasta el denominado **La Muralla**, sobre el río Orteguasa, desde donde puede establecerse la navegación de dicho río, la suma ya expresada de $ 42,000 ha resultado insuficiente para construír el camino hasta el punto terminal. No hallándose reunido el Congreso en la actualidad, y tratándose de un crédito cuya apertura está prevista en el artículo 221 de la Ley 110 ya citada, es al Poder Ejecutivo al que corresponde decretarlo.

VI

**Detalle o pormenor del gasto que falta por hacer, imputable a la partida agotada.**

Según telegrama suscrito por el señor Administrador de la obra del camino, se ocasionarán, de lo que resta del año, los siguientes gastos:

| | |
|---|---|
| Terminación y construcción de los seis kilómetros que faltan para llevar el camino hasta el punto terminal, denominado **La Muralla**, sobre el Orteguasa . . . . . . . . . .$ | 10,000 |
| Construcción de seis puentes en el mismo trayecto... ... . .... | 1,500 |
| Conservación y ampliación del camino en el resto del presente año.... ... .... ..... | 5,000 |
| Pasan. . . . . . . . .$ | 16,500 |
| Vienen . . . . . . . .$ | 16,500 |
| Construcción de un puente sobre la quebrada de **La Perdiz** .... . | 2,000 |
| Total. ... ....$ | 18,500 |

VII

**Inconvenientes y perjuicios que resultarían de no hacer el gasto.**

Como la obra de que me ocupo tiene para el país excepcional importancia, por su íntima relación con la seguridad e integridad del territorio colombiano, hay imperiosa necesidad de terminarla cuanto antes, so pena de que sobrevengan a la Nación perjuicios que por ahora no es fácil calcular, pero que no se oculta a la previsión y recto criterio de los honorables miembros del Consejo de Ministros.

En consecuencia, os suplico atentamente concedáis al Poder Ejecutivo la competente autorización para que abra al Presupuesto de la actual vigencia económica un crédito suplemental, con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*Departamento de Fomento.*

Capítulo 66.

Artículo 486. Para construcción y conservación de caminos, carreteras y puentes, en el año, así:

... ... ... ... ... ... ...........

Parágrafo 8.° Para el camino de Guadalupe a Florencia... ... ... ..... .$ 18,500

Soy de los honorables miembros del Consejo muy atento y seguro servidor,

SIMON ARAUJO

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Administración de la Aduana de Puerto César.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 163—Bogotá, julio 28 de 1913.

Verificado el examen de la cuenta de la Administración de la Aduana de Puerto César correspondiente al mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor Carlos Lombana Buendía, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª No se expresó en la visita que se hubiera efectuado el arqueo de caja.

2.ª Vinieron sin anular las estampillas, por valor de $ 0-40, del manifiesto de 11 de marzo, por 115 bultos, del vapor *Sibiria*. En tal virtud declárase que el responsable ha incurrido en una multa de $ 0-80 (artículo 27 del Decreto 909 de 1906).

3.ª Faltan las siguientes estampillas:

| | |
|---|---|
| En la factura consular por 115 bultos, vapor *Sibiria* (fuéra de la que ha debido poner el Cónsul, y que también éste omitió), una por . . . . . .$ | 0 20 |
| En la factura consular por 300 bultos, vapor *Sibiria*, una por . . | 0 20 |
| Suma . . . . . . . . . .$ | 0 40 |

Por la falta de estas estampillas impónese al responsable una multa de $ 0-80, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto ya citado.

Las multas de que tratan esta observación y la anterior serán cubiertas en la Aduana, y el responsable enviará como comprobante, para agregar al juicio de la cuenta de marzo, una copia del respectivo asiento de ingreso correspondiente al mes en que verifique el pago.

4.ª En la cuenta de caja figuran egresos por valor solamente de $ 1,118-65, y en el balance aparecen $ 1,158-65. También en el debe de la cuenta del Tesoro figuran $ 1.158-65, pues aparecen allí cargados $ 40 que no se abonaron en la cuenta de caja, aunque los respectivos asientos están puestos en el debe y el haber de la cuenta, capítulo 28, artículo 239.

Por haber venido los comprobantes de pago correspondientes a estos $ 40 no sentados en el haber de caja, se acepta el balance, pero debe hacerse en el libro original de cuenta y razón el asiento respectivo, en la cuenta de caja, si la omisión estuviere no sólo en la copia sino también en dicho libro. El asiento es el de las partidas siguientes:

Pagadas las cuentas de J. C. Olier & Compañía, así:

| | |
|---|---|
| Por arrendamiento de los champanes *Ester* y *Urabá* en los meses de enero y febrero, a $ 6 mensuales cada uno.$ | 24 |
| Por arrendamiento de la casa que ocupa el Resguardo de Ríosucio, en los meses de enero y febrero, a $ 8 mensuales . . . . . . . . . . . . . . | 16 |
| Suma . . . . . . . . . $ | 40 |

Si en el libro original figura dicho asiento, resultará que la copia no fue debidamente comparada al ser firmada por el responsable y por el empleado visitante.

5.ª Queda provisionalmente a cargo del responsable la suma de $ 54-65, valor de los gastos imputados al capítulo 28, artículo 239, por no haberse recibido el comprobante de que el Ministerio de Hacienda haya dado la autorización correspondiente.

6.ª La imputación de dichos gastos, por $ 54-65 ha debido hacerse así:

Al capítulo 28, artículo 238 (que en el Presupuesto tiene número 239, por error de imprenta), los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Utiles de escritorio y alumbrado . . . . . $ | 14 65 | |
| Arrendamiento de casa . . . . . . . . . . . | 16 .. | 30 65 |
| Al capítulo 28, artículo 239: Arrendamiento de los champanes . . . . . . . . . . . . . .$ | | 24 .. |

Háganse las debidas correcciones.

Término para contestar, diez días y el de la distancia.

Hubo en el mes expresado el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de marzo . . . . . $ | 1,392 31 | |
| Ingresos . . . . | 1,411 28 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 1,158 65 |
| Existencia para 1.° de abril . . . . | ..... .. | 1,647 94 |
| Sumas . . . $ | 2,806 59 | 2,806 59 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 164—Bogotá, 29 de julio de 1913.

Ha sido encontrada bien descrita y debidamente comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de enero de 1911.

En la nómina del personal de la Oficina faltaban estampillas por valor de $ 0-30, pero este defecto fue oportunamente subsanado.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta expresada sin cargo contra el responsable señor Agustín Estévez Briceño.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de enero . . . . . $ | 3,388 87 | |
| Ingresos . . . . | 379 28 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 359 21 |
| Existencia para 1.° de febrero . . . | ..... .. | 3,408 94 |
| Sumas . . . $ | 3,768 15 | 3,768 15 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 165—Bogotá, 30 de julio de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor Agustín Bernier, se ha encontrado que da lugar a las siguientes observaciones:

1.a La diligencia de visita, que está fechada el 3 de mayo, fue practicada después de transcurrido el término legal.

2.a No aparece que en la visita se hubieran puesto de manifiesto los fondos existentes; sólo hay constancia de que se examinó el libro de caja.

3.a En cuanto al hecho de computar como dinero en caja las cuentas de cobro y las remesas efectuadas, se llama la atención del responsable a la observación 4.a del auto número 130, relativo a la cuenta de enero de la misma Oficina.

4.a Está a cargo del responsable la suma de $ 61-70 que figura en la nómina de los empleados de la Aduana en febrero, suma correspondiente a José María Valdeblánquez, Oficial de Estadística Administrador del faro, por haberla cubierto sin que el interesado hubiera firmado el recibo, como lo prescribe el artículo 360 del Decreto 1036 de 1904. Por dicho empleado firmó F. L. Márquez, sin que aparezca para ello autorización alguna. Para eximirse del cargo debe enviar un recibo adicional firmado por el señor Valdeblánquez.

5.a La firma, en la misma nómina, del señor Francisco L. Márquez, como Escribiente Guardaalmacén, no trae sino la inicial del primer nombre, lo cual contraviene a lo dispuesto en el artículo 361 del Código Político y Municipal. Se llama la atención para que se evite este defecto en lo sucesivo.

6.a Están a cargo del Administrador las siguientes sumas, procedentes de la nómina de los empleados del Resguardo de Bahíahonda, por no venir el recibo con la firma de los interesados:

| | |
|---|---|
| Florentino de Luque y González . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 37 50 |
| Miguel E. Freile . . . . . . . | 12 50 |
| Próspero Arregocés . . . . . . | 5 35 |

7.a En la nómina del Resguardo de la Laguna de Tucacas falta también el recibo correspondiente a las siguientes partidas, las cuales quedan a cargo del responsable:

| | |
|---|---|
| Antonio Iguarán . . . . . . . . $ | 20 .. |
| Cristóbal Siosi . . . . . . . . . | 2 85 |
| Juan Peñaranda . . . . . . . . . | 20 .. |

8.a En la copia del libro de cuenta y razón faltó poner en algunas de las cuentas el *vienen* del mes anterior. Téngase el cuidado de evitar estas omisiones.

9.a Quedan provisionalmente a cargo del responsable las sumas de $ 140, $ 144-90 y $ 63, procedentes de gastos imputados al capítulo 28, artículos 238 y 239, por no haber venido el comprobante de que el Ministerio de Hacienda haya dado las autorizaciones correspondientes.

Término para contestar, diez días y el de la distancia.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de febrero . . . . $ | 9,598 57 | |
| Ingresos . . . . | 1,839 61 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 2,554 25 |
| Existencia para 1.° de marzo . . . . | ..... .. | 8,883 93 |
| Sumas . . . $ | 11,438 18 | 11,438 18 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 166—Bogotá, 31 de julio de 1913.

Se ha encontrado bien llevada y comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de febrero de 1911.

En la copia del libro de cuenta y razón se omitió poner en la cuenta de caja el ingreso de $ 156-80, valor del producto de la renta de correos en el mes, pero esta omisión no afectó la cuenta, porque en el total de ingresos está incluída la cantidad expresada.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta en referencia sin cargo contra el responsable señor Agustín Estévez Briceño.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de febrero . . . . $ | 3,408 94 | |
| Ingresos . . . . | 405 43 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 385 .. |
| Existencia para 1.° de marzo . . . | ..... .. | 3,429 37 |
| Sumas . . . $ | 3,814 37 | 3,814 37 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 252—Bogotá, julio 24 de 1913.

Como hasta la fecha no ha sido remitida a esta Sección la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1 correspondiente al mes de mayo del año en curso, se requiere al señor Habilitado, Julio Ospina O., para que la envíe a la mayor brevedad, y justifique al mismo tiempo la causa de la demora (artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Regimiento *Bolívar* número 1.

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 253—Bogotá, julio 25 de 1913.

Observaciones para la cuenta del Regimiento *Bolívar* número 1 correspondiente al mes de abril de 1913. Responsable, señor Julio Ospina O.:

1.a El sueldo de los siete Subtenientes del Regimiento durante el mes asciende a la suma de . . . . . . .$ 336
y como según el presupuesto del personal y el libro de cuenta y razón se pagó la de . . . . . . . . 384

hay una diferencia en contra del Habilitado, de . . . . . . . . . .$ 48

2.a A los vales de material les falta la firma del Teniente Flórez, que es quien los presenta; el encargado del detal lo que debe hacer constar es que las sumas recibidas fueron distribuídas entre los individuos a quienes correspondían.

3.a El Habilitado sacó para gratificación de veintidós individuos, entre Jefes y Oficiales, pero como sólo había veintiuno, hay una diferencia a su cargo de cinco pesos ($ 5); y

4.a De conformidad con lo resuelto por el Ministerio de Guerra, las sumas por gratificación de casino no pueden ser destinadas a objeto distinto del fomento del mismo, ni percibidas por persona distinta del Habilitado. Como en la cuenta que se examina figura un vale por este motivo, es indispensable que el responsable diga en virtud de qué autorización fue cubierto.

Se concede al señor Ospina el término de cinco días para que produzca sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander*.

Corte de Cuentas -Sección 7.ª—Número 254 -Bogotá, julio 26 de 1913.

No habiendo llegado hasta la fecha a esta Sección la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* se requiere al responsable de ella, señor Luis María Rodríguez, para que la rinda a la mayor brevedad. Se advierte al señor Habilitado que la cuenta de que trata el presente auto debe venir acompañada del documento en que se justifique la causa de la demora, para evitarse los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander*.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 255—Bogotá, julio 26 de 1913.

Como hasta la fecha no ha sido recibida en esta Sección la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Santander*, Batallón 2.°, correspondiente al mes de abril del presente año, se requiere al señor Luis María Roríguez, responsable de la citada cuenta, para que la rinda a la mayor brevedad. Queda el responsable en la obligación de justificar la causa de la demora en el envío de la prenombrada cuenta a este Despacho en los términos de los artículos 337 y 338 del Código Fiscal vigente.

Cópiese. comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander*.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 256—Bogotá, julio 26 de 1913.

Como hasta hoy no ha sido recibida en este Despacho la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* correspondiente al mes de mayo del año en curso, se requiere al responsable de ella, señor Hernando García H., para que a la mayor brevedad la envíe a la Secretaría de la Corte, acompañando a ella la prueba de que la demora en la remisión de la preuombrada cuenta no ha sido por causa del señor Habilitado (artículos 340 y sus concordantes del Código Fiscal vigente).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 257—Bogotá, julio 28 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al mes de febrero de 1913. Responsable, señor Hernando García Herreros:

1.ª De conformidad con lo resuelto por el Ministerio de Guerra, las sumas provenientes de gratificaciones de casino no pueden ser destinadas a objetos distintos del fomento de éste, ni entregadas a persona alguna distinta del Habilitado. Como en la cuenta que se examina figura un vale firmado por el Teniente Ayudante por el haber del casino, el responsable aclarará el punto, y en caso de haber entregado la suma del casino contra la resolución de que se deja hecha mención, exigirá el reintegro inmediato de ella.

2.ª Los Músicos deben dar individualmente el recibo por sus sueldos.

3.ª En el presupuesto de material aparece que se sacó la suma de $ 4 para útiles de escritorio para las Compañías, pero como en el presupuesto general no hay partida para este gasto, se hizo ya el reintegro a virtud de la observación de la Intendencia; lo propio aconteció con la suma $ 0-60, sacados de más para sobresueldo de un Sargento primero.

Se señala al respoinsable el término de diez días, más el doble de la distancia, para que dé respuesta a las observaciones contenidas en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de septiembre de 1911).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 258—Bogotá, julio 28 de 1913.

Por auto número 122, de fecha 25 de marzo de 1912, la Sección 1.ª de la Corte glosó la cuenta que se deja relacionada anteriormente, y ordenó que se corrigiera el balance del libro de cuenta y razón. Verificadas por esta Sección las operaciones descritas en las cuentas de que se trata, las ha hallado arregladas y comprobadas, y por lo que se refiere al balance del mes, en completo acuerdo con el libro.

En consecuencia se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al mes de septiembre de 1911 sin cargo para su responsable señor Francisco A. Blanco.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Valor de las libranzas números 1\|6 . . . . . . . . . . | $ 8,033 87 |
| Pago de personal y material . . . . . . . . . . . . | 8,033 87 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales*

### CERTIFICADO

Como Notario 3.° del Circuito de Bogotá certifico que del instrumento número 867, de fecha cinco de los corrientes mes y año, otorgado en esta Notaría, aparece:

1.° Que los señores Amelia Rocha de Iriarte, José María Iriarte, Jorge Iriarte, Marco A. Iriarte R., Germán Iriarte, Benjamín Iriarte, Manuel A. Iriarte, Carlos Iriarte, Camilo Iriarte y Sixto Iriarte, domiciliados los dos primeros y los tres últimos en el Municipio del Chaparral del Departamento del Tolima de esta República; el tercero en el Municipio del Guamo del mismo Departamento del Tolima, y los otros en esta ciudad de Bogotá, han constituído una Sociedad colectiva de comercio que tendrá su domicilio en el Distrito Municipal de Bogotá, pudiendo establecer casas de comercio y de negocios en Girardot y el Chaparral.

2.° Dicha Sociedad girará bajo la razón o firma social de *Iriarte Hermanos*.

3.° El socio señor Carlos Iriarte es el Administrador de la Sociedad y tendrá el uso de la firma social.

4.° El capital social es de cuarenta y seis mil ochocientos noventa pesos oro ($ 46,890), que los socios aportan así: la señora Amelia Rocha de Iriarte introduce a la Sociedad la suma de $ 23,445 oro, representada en los derechos y acciones que tiene en las siguientes fincas raíces: en las haciendas denominadas *Ambeima*, *El Algodón*, *El Guamito*, *La López* y *Chagualá*, ubicadas las cuatro primeras en jurisdicción del Municipio del Chaparral y la última en el de Coello, Departamento del Tolima; en una casa alta, de teja, situada en el Municipio de Girardot de este Departamento; en una casa situada en esta ciudad, barrio de San Victorino, calle 13, marcada con el número 316, y su tienda anexa; en una casa situada en el barrio de San Victorino de esta ciudad, calle 14, marcada con el número 187; en una casa situada en el barrio de San Victorino, de esta ciudad, carrera 11, marcada con el número 69, y un lote de tierra situado también en el barrio de San Victorino, a orillas del río San Francisco, en esta ciudad, con una mediagua de teja. Los otros socios aportan cada uno a la Sociedad la cantidad de $ 2,605 oro, en los derechos que tienen y les corresponden, proindiviso, en las fincas denominadas *Ambeima*, *El Algodón*, *El Guamito*. *La López* y *Chagualá*, ya mencionadas; en la casa situada en Girardot y en las casas situadas en esta ciudad en la calle 13, la marcada con el número 316, con una tienda anexa, y en la calle 14, la marcada con el número 187, las cuales se relacionaron anteriormente; completan su aporte, cada uno, con la cantidad de $ 395 oro; y

5.° La Sociedad durará por el término de cuatro años, contados desde el 1.° de septiembre próximo venidero hasta el 1.° de septiembre de 1917. Se ocupará dicha Sociedad en la compra, engorde y venta de ganados, la cría de éstos, y en general, de toda clase de operaciones agrícolas y negocios lícitos de comercio.

Dado en Bogotá, a seis de agosto de mil novecientos trece.

AGUSTIN S. GARCIA

---

El suscrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito en lo Civil de Bogotá hace constar que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 470 del Código de Comercio, inscribió el presente extracto en el libro respectivo, al folio 110, bajo el número 11, hoy trece de agosto de mil novecientos trece.

*Eduardo A. Ramírez*, Secretario.

(197) 570 palabras—3 veces—$ 684.

3—1

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, sábado 23 de agosto de 1913 | Número 14975

CONTENIDO



## Ministerio de Gobierno

### RESOLUCION N.º 39 DE 1913

(12 DE AGOSTO)

Dirección General de Correos y Telégrafos—Sección 1.a de Telégrafos—Bogotá, agosto 12 de 1913.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

CONSIDERANDO:

1.º Que el Código Postal y Telegráfico, capítulo IX, numeral 3.º, página 504, dispone que los despachos urgentes pagarán porte cuádruplo, y que tales mensajes sean transmitidos sin demora y de preferencia a cualesquiera otros, para lo cual los Telegrafistas pueden interrumpir toda comunicación que se esté efectuando.

2.º Que los partes cablegráficos circulan en las líneas terrestres nacionales siempre con el carácter de *urgentes* y aun con prelación sobre estos mismos.

3.º Que de acuerdo con el artículo 10 del contrato de prórroga celebrado entre el Gobierno de Colombia y la Central and South American Telegraph Company en 31 de diciembre de 1903, los portes terrestres de los cablegramas quedan sujetos a la tarifa general de telegramas.

4.º Que el hecho de transmitir con el carácter de *urgentes* los despachos cablegráficos sin que paguen el porte que como tales les corresponde, constituye un perjuicio a la renta de telégrafos y un privilegio ilegal,

RESUELVE:

A partir del 1.º de septiembre próximo venidero, el porte terrestre de los cablegramas se cobrará de acuerdo con la tarifa que rige para los telegramas urgentes, y se les dará curso de preferencia a cualquier otro despacho particular y aun a los oficiales que no tengan el carácter de *urgentes*.

Sométase a la aprobación del señor Ministro de Gobierno, comuníquese y publíquese en el *Diario Oficial*, en la *Revista Postal y Telegráfica* y en hoja volante.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 12 de 1913.

Aprobada.

PEDRO M. CARREÑO

## Ministerio de Hacienda.

### RESOLUCION NUMERO 320

Ministerio de Hacienda—Bogotá, agosto 8 de 1913.

Para resolver sobre lo que se solicita en el anterior memorial,

SE CONSIDERA:

Como no existe en realidad libre tránsito por el territorio de Venezuela de mercancías extranjeras destinadas a los puertos de Colombia, las despachadas para Cúcuta, por ejemplo, vienen con factura consular venezolana y de acuerdo con la Tarifa de Aduanas de aquella Nación, para ser reconocidas en Maracaibo como si la importación se hiciera exclusivamente a este puerto. De aquí deben proveerse los introductores de Cúcuta de una guía expedida por el Administrador de la Aduana para garantizar el tránsito por el territorio venezolano y de factura certificada por el Cónsul de Colombia en Maracaibo, quien según dice el peticionario con referencia a los señores Breuer Moller & C.º, objeta las facturas para presentar en Cúcuta cuando encuentra discrepancia en la nomenclatura oficial de uno y otro país.

Tratándose del despacho de mercancías destinadas directamente a Cúcuta después de estar sometidas al escrutinio de la Aduana de Maracaibo como si se tratara de introducciones a Venezuela, la tarea del Cónsul en este puerto queda reducida a certificar una factura acomodada en cuanto sea posible a la nomenclatura de la Tarifa de Aduanas colombiana, sin atenerse a la venezolana, aunque discrepe de la guía expedida por el Administrador de aquella Aduana para garantizar el tránsito hasta el límite con este país. Nada importa, por ejemplo, que en la factura certificada por el Cónsul de Venezuela en el puerto de embarque y en la guía de Maracaibo se declare como seda el algodón mercerizado, puesto que en Colombia paga derechos como artículo de algodón.

En atención a estas consideraciones,

SE RESUELVE:

El Cónsul de Colombia en Maracaibo, al certificar facturas de mercancías despachadas de los puertos de embarque para Cúcuta con factura certificada por los Cónsules de Venezuela y reconocidas en la Aduana de aquel puerto, se atendrá a la nomenclatura que figura en la Tarifa de Aduanas colombiana sin tener en cuenta las discrepancias que resultaren de la comparación con la

que aparezca en las guías expedidas por el Jefe de dicha Aduana.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

*Ministerio de Guerra.*

CONTRATO

sobre confección de vestuario para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Marciano Martínez, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Martínez se compromete a cortar y coser doscientos seis uniformes de parada, compuestos de guerrera y pantalón, con destino al Batallón número 1.° del Regimiento **Junín** número 11, ejecutando la obra de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Decreto número 754 de 1910, sobre reglamento de uniformes.

2.° De acuerdo con el Decreto citado, los doscientos seis (206) uniformes de que trata este contrato llevarán bordada con seda negra en las hombreras la cifra 11, que es la que corresponde al Regimiento **Junín**.

3.° Martínez se compromete a cortar estos uniformes en cinco tallas. Para fijar en qué condiciones éstas deben repartirse, Martínez hará un estudio previo en uno de los Batallones acantonados en esta ciudad.

4.° Martínez se compromete a entregar estos uniformes dos meses después de que haya recibido los paños, forros y botones correspondientes.

5.° Gómez se compromete a suministrar a Martínez, para la confección de estos vestidos, la cantidad de 247 metros con 20 centímetros de paño azul para pantalón; 298 metros con 70 centímetros de paño azul para guerrera, y 49 metros con 44 centímetros de paño rojo para divisas. Gómez suministrará además a Martínez 611 metros con 50 centímetros de lienzo para forros y 189 metros con 50 centímetros de valencina negra; igual cantidad de tela para entretela, tres mil quinientos dos botones grandes, dorados, y seiscientos diez y ocho pequeños.

6.° Martínez se compromete a pagar al Tesoro Nacional, en caso de no dar cumplimiento a este contrato, la cantidad de mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos ($ 1,854) oro, y para garantizar su cumplimiento da como fiador mancomunado y solidario al señor José Posada T., quien en prueba de constituírse tál firma este contrato.

7.° Gómez se compromete a hacer pagar a Martínez por el Tesoro Nacional, y previa presentación de las cuentas respectivas, la cantidad de setecientos veintiún pesos ($ 721) oro, como valor de este contrato.

8.° Martínez se compromete a entregar estos uniformes en el Almacén del Parque, a entera satisfacción de una Comisión compuesta del señor Guardaalmacén y de un Oficial y un sastre designados por el Ministerio de Guerra.

9.° Martínez puede hacer entregas parciales no menores de cincuenta vestidos, y en ese caso puede presentar cuentas parciales por el valor de los vestidos entregados, a razón de tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro por cada vestido.

10. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Guerra y del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en Bogotá, a ocho de julio de mil novecientos trece, ante dos testigos.

*Luis B. Gómez—Marciano Martínez—José Posada Tavera*—Testigo, *Francisco J. Morales*—Testigo, *Pablo de la Cruz.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 8 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 9 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

CONTRATO

sobre suministro de cebada para la Sección de la Remonta.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Escobar la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, valor de cien cargas de cebada suministradas al Jefe de la Sección de Remonta, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada carga, las cuales tiene entregadas a entera satisfacción del Ministerio de Guerra, para el mantenimiento de los ganados del Ejército.

2.° Escobar se compromete a presentar las cuentas de cobro por la cantidad expresada de trescientos pesos ($ 300) oro, valor de la cebada en referencia. Se advierte que en el presente no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener Escobar entregada la cebada, como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a tres de julio de mil novecientos trece.

*Pantaleón Escobar—Luis B. Gómez.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 4 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 9 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

CONTRATO

celebrado con el señor Moisés S. Romero, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente

autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y el señor Moisés R. Romero, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Romero se compromete a suministrar, para el servicio del Ejército, treinta pares de calzado, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y sellada con el sello de la Intendencia arriba citada.

2.° Romero se compromete a suministrar este calzado dentro del término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato, y en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos.

3.° Romero se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos ($ 100) oro por vía de multa en caso de no dar cumplimiento al presente. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación, Romero da como su fiador mancomunado y solidario al señor Jesús Barrera, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional la suma de $ 90 oro, valor del calzado en referencia, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y que presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra. En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y siete de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Jesús Barrera. Moisés Romero—Joaquín Barragán.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 23 de 1913.

Aprobado

El Ministro,

J. M. ARANGO

## CONTRATO

celebrado con el señor Emilio V. Pardo, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Emilio V. Pardo, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pardo se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, treinta pares de calzado, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y marcada con el sello de la Intendencia ya citada.

2.° Pardo se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos, y en el término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato.

3.° Pardo se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento a lo expresado en el presente contrato. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación, Pardo da como su fiador mancomunado y solidario al señor Carlos Rodríguez, mayor de edad, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Pardo la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado en referencia, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y que presente las cuentas de cobro respectivas. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Emilio V. Pardo. Carlos Rodríguez Triana.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 11 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

---

*Ministerio del Tesoro.*

---

## DECRETO N.° 716 DE 1913

(16 DE AGOSTO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad a los señores Miguel Angel Roldán y Rómulo Escobar, respectivamente, Tenedor de Libros en la Oficina Central de Ordenación de Gastos nacionales, y Oficial de Reconocimientos en la Contabilidad de la Tesorería General de la República, a fin de que desempeñen tales cargos mientras dure la licencia que para separarse de uno y otro se ha concedido, por motivo de enfermedad, a los respectivos titulares, señores José María Rubio S. y Gabriel Lagos Mendoza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

—

## NOTA

del Presidente de la Junta de Conversión.

Bogotá, julio 7 de 1913

Señor Presidente de la Corte de Cuentas.

En su Despacho.

En el **Diario Oficial** número 14933 correspondiente al 2 del mes en curso, he leído con sorpresa, en el Informe rendido por el Oficial Mayor de esa honorable Corte, que usted dignamente preside, lo siguiente:

"Gutiérrez A. Juan de Dios, Presidente de la Junta de Conversión; se ignora el Decreto por el cual fue nombrado, o la fecha en la cual fue elegido por la Cámara de Representantes, en las sesio-

nes de 1911; no hay constancia de que haya prestado fianza alguna, y tampoco se sabe desde cuándo empezó a ejercer ese empleo.''

Me permito responder todos los puntos en cuestión, de la manera siguiente:

Fui nombrado miembro principal de la Junta de Conversión por la Cámara de Representantes, en las sesiones de 1911, como es de pública notoriedad, sin cuyo requisito no me hubiera sido posible entrar en el desempeño de mi cargo. El nombramiento consta en los **Anales de la Cámara de Representantes.**

En oficio número 315, fechado el 3 de abril de 1912, di cuenta a usted de que la nueva Junta de Conversión se había instalado el día 1.° del mismo mes, y que el suscrito había sido nombrado Presidente de ella.

A esta nota recayó la número 1435, de la Presidencia de la Corte de Cuentas, que dice:

"Bogotá, 11 de abril de 1912

"Señor Presidente de la Junta de Conversión—En su Despacho.

"Con placer se ha impuesto esta Presidencia que la nueva Junta de Conversión se instaló el primero del presente, y que tuvo a bien elegir a usted Presidente, y a los señores Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, primero y segundo Vicepresidentes, respectivamente.

"Dios guarde a usted.

"*Rafael Cárdenas Piñeros*"

El 19 de febrero de 1912, ante el señor Notario 3.° de este Circuito, otorgué una fianza hipotecaria por la suma de $ 10,000 oro, como puede verse en la escritura número 126, de la misma fecha.

Vistas las anteriores explicaciones, suplico a usted muy encarecidamente se sirva hacer rectificar, por quien corresponda, el Informe aludido, en cuanto a mi persona se refiere.

Además, ruego a usted, si le fuere posible, hacer publicar la presente rectificación en el **Diario Oficial.**

Respetuosamente me suscribo de usted obsecuente y seguro servidor,

*Juan de Dios Gutiérrez*

Presidente de la Junta de Conversión

CONTESTACION

Número 3365—Bogotá, 9 de julio de 1913.

Señor don Juan de Dios Gutiérrez, Presidente de la Junta de Conversión—En su mano.

Refiriéndome a la atenta comunicación privada de usted, de fecha 7 de los corrientes, en que contesta usted uno por uno los puntos del Informe rendido a esta Presidencia por el señor Oficial Mayor de esta Corte, en lo que se relaciona con el cargo que usted dignamente desempeña, tengo el honor de manifestar a usted lo siguiente:

No ha dudado esta Presidencia un solo momento de que usted, como hombre recto y estricto cumplidor de su deber, hubiera prestado la fianza correspondiente desde que tomó posesión del alto y merecido cargo que honrosamente desempeña; pero como es también deber ineludible de esta Presidencia solicitar de los empleados de manejo, por el honorable conducto de los señores Ministros del Despacho Ejecutivo, el envío, a esta misma Corte, de todos los instrumentos y escrituras por medio de los cuales aquellos empleados aseguran su manejo como responsables del Erario Nacional, ordené al señor Oficial Mayor de la Secretaría de esta corporación que rindiera el informe del caso, a fin de poder saber, con seguridad, quiénes de esos empleados habían prestado la fianza exigida por el Código Fiscal, y quiénes nó, para poder reclamar con oportunidad las escrituras.

Cuando el señor Oficial Mayor rindió el informe a que usted alude en su atenta carta, que contesto, la escritura de fianza hipotecaria número 126, de fecha 19 de febrero de 1912, otorgada por usted ante el señor Notario 3.° de este Circuito, por $ 10,000 oro, no había sido remitida a esta Corte y—por lo mismo—usted comprende muy bien que no podía existir constancia alguna de ella en esta corporación. Pero el señor Ministro del Tesoro, con oficio número 416, de fecha 30 de mayo último, después de leído el informe del Oficial Mayor, tuvo a bien remitirla a esta Presidencia, e inmediatamente se le acusó el correspondiente recibo.

Creo que la anterior explicación la encontrará usted plenamente justificativa del Informe rendido por el señor Oficial Mayor de la Secretaría de esta Corte, en lo relativo al punto a que usted alude.

Siendo, como es, la comunicación de usted, de carácter enteramente privado, me veo en el caso de manifestarle que no me es posible acceder a la publicación de ella en el periódico oficial; pero, en cambio, tendré mucho gusto en hacer publicar esta respuesta, a fin de que el público se entere de que sí había usted prestado la fianza correspondiente, tan pronto como tomó posesión del elevado cargo que dignamente desempeña.

Soy de usted atento y seguro servidor,

*Isaías Luján*

*Ministerio de Obras Públicas.*

## CONTRATO

para reparaciones en el edificio de la Escuela Normal de señoritas.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas del Ministerio de Obras Públicas, por una parte y Nicasio Pescador, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pescador se compromete a ejecutar el trabajo siguiente en el edificio que ocupa la Escuela Normal Central de señoritas: solar el primer patio en una superficie de sesenta y ocho metros cuadrados, con ladrillo tablón muy cocido, sentado en arena y cogidas las juntas con cal y arena, a razón de $ 0-65 el metro cuadrado; reparar el entablado y enladrillar de nuevo una parte del corredor alto sur del segundo patio (tres metros cuadrados), en $ 1-95; arreglar los tejados de todo el edificio, reponiendo la teja rota que haya y subsanando todos los daños de manera que no aparezca gotera en ninguna parte, por $ 5 oro; arreglar y soldar una canal y un tubo de la esquina sureste del segundo patio, por $ 0-80.

El valor total de este trabajo a todo costo, que es de $ 51-95 oro, se le reconocerá en dos partidas semanales de $ 25 y $ 26-95, respectivamente, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor.

La obra la entregará completamente terminada a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro del término

de ocho días, contados desde la fecha del presente contrato; en caso de demora, tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del trabajo.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a dos de abril de mil novecientos trece.

*Nicasio Pescador—Cipriano Rubio M.*

—

Dirección Nacional de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, abril 2 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

———

## CONTRATO

para pintura y postura de vidrios en el Palacio presidencial.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Sinforoso Alvarado, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alvarado se compromete a ejecutar el siguiente trabajo en el Palacio presidencial: suministrar veinte vidrios planos de treinta y ocho centímetros por veintinueve centímetros, y treinta y siete centímetros por veinticuatro centímetros, por la suma de $ 6-24 oro; colocar estos mismos en los bastidores del cuerpo de guardia y la pieza del Mayordomo, por $ 1 oro; limpiar y opacar doscientos sesenta y ocho vidrios del mismo cuerpo de guardia, por $ 13-40 oro; opacar únicamente veinte vidrios (nuevos), por 0-60; pintar una puerta, tres bastidores y dos claros de encolumnado en el cuarto que se acaba de adaptar para la bodega, por $ 7 oro.

2.° El valor total de este trabajo, que asciende a la suma de $ 28-24 oro, a todo costo, se le reconocerá tan pronto como entregue completamente terminada la obra, a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, que será dentro del término de cinco días, contados desde la fecha del presente contrato. En caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de la obra.

3.° El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a nueve de abril de mil novecientos trece.

*Sinoforoso Alvarado L.—Cipriano Rubio M.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, abril 9 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Escuela Normal de Institutoras de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 260—Bogotá, julio 28 de 1913.

Con fecha 16 de abril del año en curso fue rendida la cuenta de la Escuela Normal de Institutoras de Medellín correspondiente al año de 1912, de la cual es responsable la señora María C. Velásquez T. Examinada por esta Sección, se observa que la citada cuenta no se ajustó a las prescripciones del Decreto número 224 de 1911, artículo 7.°, y por tanto se resuelve devolver la cuenta de la Escuela Normal de Institutoras de Medellín a su responsable para que la formule de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia (artículo 344 del Código Fiscal).

Señálase el término de quince días, más el doble de la distancia, para llenar la formalidad prescrita en el presente auto, después de los cuales—si no fuere cumplida—quedará el responsable incurso en la multa de un peso ($ 1) oro por cada día de demora (artículo 346 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 261—Bogotá, julio 29 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3 correspondiente al mes de abril de 1913. Responsable, señor Carlos Torres:

1.ª Según se nota de la copia del libro de cuenta y razón, la cuenta que se examina y la del mes de marzo no se ligaron con las anteriores.

2.ª De conformidad con lo resuelto por el Ministerio de Guerra los fondos destinados al casino no pueden ser entregados a persona distinta del Habilitado, quien debe conservarlos en su poder y destinarlos exclusivamente al fomento de éste. En la cuenta de que se trata los fondos del casino aparecen entregados al Teniente Ayudante.

3.ª Los músicos deben dar recibo personalmente de los sueldos que devengan; y

4.ª En las cuentas posteriores el responsable debe separar en el vale respectivo y en el presupuesto de personal los Cornetas, Tambores y obreros del Regimiento.

Se conceden al señor Habilitado diez días de plazo, más el doble de la distancia, para dar respuesta a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 263—Bogotá, julio 30 de 1913.

Los artículos 337 y 338 del Código Fiscal vigente señalan los términos dentro de los cuales deben los responsables del Erario Nacional rendir las cuentas de su manejo a la Corte del ramo. No habiéndose recibido dentro de dichos términos en esta Sección la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3 correspondiente al mes de mayo del corriente año, se requiere al responsable señor Carlos Torres para que la rinda a la mayor brevedad, y justifique a la vez la causa de la demora (artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander*.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 264—Bogotá, julio 31 de 1913.

La cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* correspondiente al mes de mayo del año en curso no ha venido hasta la fecha a esta Sección; en consecuencia se requiere al responsable de ella señor Luis María Rodríguez para que la rinda a la mayor brevedad, haciéndole saber a la vez que tiene el deber de justificar la causa de la demora en la presentación de la referida cuenta (artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Habilitación del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta general del año de 1911. Responsable, señor Francisco A. Blanco).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 265—Bogotá, julio 31 de 1913.

Llevada de conformidad con las disposiciones sobre la materia se ha hallado, al verificar su examen, la cuenta de la Habilitación que se deja relacionada. Además, comparados sus resultados con los de las parciales que la constituyen se hallaron exactos.

Las cuentas mensuales fueron sustanciadas en la forma siguiente:

Enero, fenecida por auto número 77, de abril 6 de 1911.
Febrero, fenecida por auto número 83, de abril 18 de 1911.
Marzo, fenecida por auto número 188, de agosto 3 de 1911.
Abril, glosada por auto número 304, de noviembre 24 de 1911, y fenecida por auto número 166, de junio 2 de 1913.
Mayo, glosada por auto número 338, de diciembre 26 de 1911, y fenecida por auto número 241, de marzo 29 de 1912.
Junio, glosada por auto número 333, de diciembre 21 de 1911, y fenecida por auto número 242, de marzo 29 de 1912.
Julio, glosada por auto número 331, de diciembre 19 de 1911, y fenecida por auto número 243, de marzo 29 de 1912.
Agosto, glosada por auto número 121, de marzo 25 de 1912, y fenecida por auto número 147, de mayo 22 de 1913.
Septiembre, glosada por auto número 113, de marzo 21 de 1912, y fenecida por auto número 256, de julio 28 de 1913.
Octubre, fenecida por auto número 157, de mayo 30 de 1913.
Noviembre, fenecida por auto número 158, de mayo 31 de 1913.
Diciembre, fenecida por auto número 159, de mayo 31 de 1913.

Estando fenecidas provisionalmente todas las cuentas de la vigencia, y no teniendo observación a la general, se resuelve confirmar los autos de primera instancia dictados en las cuentas mensuales de que se deja hecha relación, inclusive el marcado con el número 304, por el cual se declaró al responsable incurso en la multa de diez pesos ($ 10) oro, y con cuya providencia se conformó el señor Habilitado al serle notificada, y se declaran fenecidas en definitiva las cuentas de la Habilitación del Regimiento *Santander* número 5 correspondientes al año de 1911, de las cuales es responsable el señor Francisco A. Blanco.

Movimiento de caudales:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Por remesas . . . . . . . | | $ 73,413 90 |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Por personal . | $ 71,791 64 | |
| Por material . . | 1,622 26 | 73,413 90 |

Consúltese con la Sala de Decisión en cumplimiento del precepto del artículo 370 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 266—Bogotá, agosto 1.° de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de marzo de 1912. Responsable, señor Rudesindo Gómez:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo, y hasta ahora el señor Contador no ha justificado la demora.

2.ª En la nómina de los empleados de la Dirección del Material de Guerra figuran seis alumnos con un sueldo total de ochocientos treinta y cinco pesos, y en el presupuesto del personal sólo figuran cinco con un sueldo de ochocientos veinte pesos: hay pues diferencia de un alumno, y sin embargo la suma sacada para el gasto de que se trata, según puede verse de la cuenta, fue la que aparece en la nómina.

3.ª La partida votada en el presupuesto general para pago de inválidos fue la de ocho mil pesos ($ 8,000), y en los meses de enero y febrero se reconocieron por este capítulo, ocho mil ochocientos cuatro pesos ($ 8,801); exceso sobre el crédito, ochocientos cuatro pesos ($ 804).

4.ª Los recibos de los inválidos Sargento Mayor Antonio M. Ruiz, Capitanes Manuel Chavarriaga, Liborio Franki, José M. Martínez, Ignacio Manzano, Pablo E. Patiño, Subtenientes Sixto Vargas, José M. Barcas Negras, José M. Calderón, Sargento primero Germán Díaz, y soldados Fidel Caicedo, Rosario Contreras, Leonardo Correa, Felipe Chavarro, Manuel Espinosa y Luis F. Moya, están firmados por persona distinta de los nombrados. Como los recibos no aparecen endosados, debe comprobarse el carácter de apoderado del individuo que firma tales recibos (artículo 5.°, Decreto número 1176 de 1911).

5.ª Se reproducen aquí, por ser pertinentes, las observaciones hechas en autos anteriores, con relación a las estampillas de timbre nacional y a la defectuosa liquidación de los pasaportes. En relación con el último punto aparece en la cuenta que se analiza la siguiente anomalía:

El pasaporte número 360 a favor de Julio Ferro, Cabo primero, para seguir a Sogamoso, se liquidó por $ 8-45, y en el número 361, a favor de Miguel Suárez, Sargento segundo, para Chámeza (más lejos), se liquidó por $ 4-48, siendo el último individuo de mayor graduación. El Habilitado está en la obligación de cerciorarse, antes de efectuar el pago, de que la liquidación está bien hecha; y

6.ª Se prescindió del engranaje de las cuentas tanto en la copia del libro de cuenta y razón como en el balance del mismo.

Para que el responsable subsane los defectos anotados, se le devuelven los citados documentos, y se le señala el término de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 267—Bogotá, agosto 1.° de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de abril de 1912, Responsable, señor Rudesindo Gómez:

1.ª La cuenta fue requerida varias veces, y a pesar de esto fue rendida con retardo.

2.ª El presupuesto del personal vale ocho mil ciento siete pesos cincuenta y nueve centavos ($ 8,107-59); en el libro aparece por esta razón solamente la suma de ocho mil noventa y dos pesos cincuenta y nueve centavos ($ 8,092-59), porque no se hizo en el presupuesto la deducción de los quince pesos ($ 15) sacados de más en el mes anterior.

3.ª Varios de los recibos por los sueldos de inválidos vienen firmados por persona distinta del interesado. Debe el señor Habilitado exhibir los poderes que en cada caso le debieron ser presentados para efectuar los pagos en la forma que se deja indicada.

4.ª La partida que figura en el presupuesto general para el pago de pensiones de inválidos, está agotada. Cite el Habilitado el Decreto de crédito adicional para imputar los pagos hechos posteriormente; y

5.ª Se reproducen aquí las observaciones de las cuentas de la misma Oficina en los meses anteriores, porque en la que se analiza se volvió a incurrir en los mismos defectos, por lo que hace relación con la liquidación de los pasaportes, falta del acta de visita, etc. etc.

El señor Contador dispone de diez días para dar respuesta a las observaciones contenidas en el presente auto, después de que le sea notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública.

(Cuenta del mes de enero de 1913 (siete primeros días). Responsable, señor Javier Tobar).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 269—Bogotá, agosto 2 de 1913.

Examinada atentamente por esta Sección la cuenta relacionada anteriormente, se ha hallado arreglado y debidamente comprobada, por cuya razón se fenece en primera instancia, a reserva del concepto que se forme al practicar el examen de la cuenta general de que forma parte.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública.

(Cuenta del mes de enero de 1913 (días del 8 al 31).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 270—Bogotá, agosto 2 de 1913.

Del examen que se ha practicado en la cuenta que se deja mencionada al principio de este auto, resulta que el señor Julián Delgado se hizo cargo de todos los saldos que figuran en la cuenta de su antecesor, señor Javier Tobar, y que las operaciones de altas y bajas de textos y útiles que en ella aparecen se hallan debidamente comprobadas.

Por lo expuesto se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta del Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de enero (últimos veinticuatro días), de la cual es responsable el señor Julián Delgado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 271—Bogotá, agosto 4 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de junio de 1912. Responsable, señor Rudesindo Gómez:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo

2.ª En las cuentas anteriores procedentes de la misma Contaduría se han hecho al responsable las observaciones relativas a la falta del acta de visita, del *visto bueno* en las cuentas o documento que, conforme a las disposiciones

que regulan la Contabilidad Oficial, lo requieren, certificado respecto de los timbres, falta de partida en el presupuesto para el pago de pensiones de inválidos y Hermanas de la Caridad, y respecto de las liquidaciones defectuosas de los pasaportes, etc. etc. Como en la cuenta motivo del presente auto se hallan las mismas irregularidades, es pertinente reproducir aquí las propias observaciones, llamando una vez más la atención del señor Contador hacia la obligación en que está de cerciorarse de la legalidad de los documentos que deben comprobar las cuentas de su manejo, antes de incorporarlos en ellas.

Para que el responsable dé contestación a las observaciones contenidas en este auto, se le señala el término de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

*Avisos oficiales*

## CERTIFICADOS NOTARIALES

Yo Mariano Angulo Ruiz, Notario Público segundo principal de este Circuito, certifico que por instrumento público número mil doscientos cuarenta y uno, otorgado en esta Notaría el día quince de noviembre de mil novecientos doce, quedó protocolizado el poder general que al señor don Mauricio Siefken confirió la Compañía Magdeburguesa de Seguros contra Incendio; dicho poder está en idioma español, acompañado de sus debidas autenticaciones y estampillas, y legalizado debidamente por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia.

También certifico que por escritura pública número ciento doce, otorgada hoy en esta Notaría, se protocolizaron los documentos de fundación y los Estatutos de la Compañía de Seguros contra Incendio, denominada Compañía Magdeburguesa de Seguros contra Incendio, de los cuales, con arreglo a la ley, hago el extracto siguiente:

Artículo primero. La Compañía de Seguros contra Incendio de Magdeburgo es una Compañía anónima, la cual tiene por objeto el asegurar contra el daño que se cause por fuegos, rayo, explosión o por escalamiento o robo. El negocio podrá ser hecho por seguros efectuados directamente, por mediación de agentes o mediante autorización de la autoridad inspeccionadora, por participación en otras empresas de seguros.

Artículo segundo. La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Magdeburgo, Imperio Alemán.

Artículo tercero. El capital de fundación de la Compañía es de cinco millones de taler, moneda corriente de Prusia, dividido en cinco mil acciones, cada una de un mil de taler.

El infrascrito Notario hace constar que los documentos protocolizados a que se refiere esta certificación están legalmente traducidos al idioma castellano, y debidamente autenticados y estampillados.

En fe de lo cual expido el presente, en Barranquilla, a primero de febrero de mil novecientos trece.

MARIANO ANGULO RUIZ

Secretaría del Juzgado primero del Circuito—Barranquilla, febrero diez y siete de mil novecientos trece.

El anterior extracto queda registrado en la fecha, bajo el número seis del folio doscientos cincuenta y nueve al doscientos sesenta, del libro respectivo.

*Manuel A. Marino*

—

Yo Mariano Angulo Ruiz, Notario Público segundo principal de este Circuito, certifico que por instrumento público número ciento trece bis, otorgado hoy ante mí, quedaron protocolizados los siguientes documentos en idioma alemán traducidos legalmente al castellano:

*a*) Los documentos de fundación y los Estatutos de la Compañía Trasatlántica de aseguro de efectos en Berlín; de dichos documentos, conforme a las leyes, hago el siguiente extracto:

Artículo primero. La Compañía Trasatlántica de aseguro de efectos en Berlín fue establecida el día seis de enero de mil ochocientos setenta y dos, y es una Sociedad anónima, la cual tiene su asiento principal en la ciudad de Berlín, en la jurisdicción del Juez Superior de Berlín, centro. Con basamiento sobre una Resolución de la Asamblea General, el domicilio de la Compañía puede ser trasladado a cualquier otro lugar dentro del Imperio Alemán. Asimismo la Compañía está autorizada para establecer, con aprobación del Consejo de Vigilancia, sucursales tanto en el Imperio como en el exterior.

Artículo segundo. El objeto de la Compañía es el de seguro contra los peligros del transporte.

Artículo tercero. La duración de la Compañía no está limitada a un tiempo determinado.

Artículo cuarto. El capital original de la Compañía está fijado en tres millones setecientos cincuenta mil marcos, y dividido en 2.500 acciones, cada una por valor de 1,500 marcos.

*b*) El poder que al señor don Mauricio Siefken confiere la aludida Compañía para que sea su Agente en esta ciudad de Barranquilla, y pueda tomar para la Compañía y dar por cuenta de ella aseguros de transporte de todas clases, elaborar respecto a ellos las pólizas respectivas y entregarlas, cobrar los premios y dar los respectivos recibos por ellos, regular daños, seguir juicios, prestar y aceptar o tomar juramentos, celebrar convenios, nombrar apoderados para juicios y otros efectos y revocar esos mismos poderes conferidos por él, y en general, para guardar y representar en todo sentido, judicial o extrajudicialmente los intereses de la Compañía. Este poder fue otrogado en Berlín el día 22 de julio de 1912, por los señores Kluge y Rothenbach, como Gerentes de la aludida Compañía, y las firmas de éstos fueron autenticadas el día 24 del mismo mes y año por el Notario de la ciudad de Berlín.

El infrascrito Notario hace constar que los documentos protocolizados a que se refiere esta certificación están legalmente traducidos al idioma castellano. Y debidamente autenticados y estampillados.

En fe de lo cual expido el presente, en Barranquilla, a primero de febrero de mil novecientos trece.

MARIANO ANGULO RUIZ

Secretaría del Juzgado primero del Circuito—Barranquilla, febrero diez y siete de mil novecientos trece.

El anterior extracto queda registrado en la fecha, bajo el número cuatro del folio doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y siete del libro respectiva.

*Manuel A. Marino*

—

Yo Mariano Angulo Ruiz, Notario Público segundo, principal de este Circuito, certifico que por instrumento público número ciento trece, otorgado en esta Notaría a mi cargo, el día primero del presente mes y año, quedaron protocolizados los siguientes documentos en idioma inglés con su correspondiente traducción al español:

*a*) Los documentos del acta de constitución y los Estatutos de la Compañía anónima *Royal Insurance Company Limited*, de los cuales conforme a la ley hago el siguiente extracto:

Artículo primero. El domicilio de la Sociedad es y estará situado en Inglaterra.

Artículo segundo. El capital de la Sociedad o Compañía es el de tres millones de libras esterlinas (£ 3.000,000), dividido en trescientas mil (300,000) acciones de diez libras cada una.

Artículo tercero. La Compañía se ocupará en el negocio de asegurar toda clase de propiedad contra pérdida o daño (incluso la pérdida o daño ocasionado por la dislocación o interrupción de comercio), producido directa o indirectamente por incendio, rayo o explosión originada por cualquier causa, así como el daño o destrucción de propiedad, producida intencionalmente a los fines de contrarrestar el progreso de cualquier conflagración y también se ocupará en el negocio de Seguro de Vida en todas sus ramificaciones.

*b*) Un poder que la nombrada Sociedad confirió al señor don Mauricio Siefken, el día quince de julio de mil novecientos doce, dicho poder fue otorgado en la ciudad de Liverpool, Inglaterra, y en él se nombra a dicho señor Siefken verdadero y legal apoderado y Agente para esta ciudad de Barranquilla y las partes adyacentes a ella, de la ya nombrada Compañía; hago constar que en el aludido poder se encuentra adherido un certificado expedido por el Notario Público de Liverpool, en el cual consta que en la fecha indicada le fue presentado para su legalización el ya citado poder.

El infrascrito Notario hace constar que los documentos protocolizados a que se refiere esta certificación están legalmente traducidos al idioma castellano y debidamente autenticados y estampillados.

En fe de lo cual expido el presente, en la ciudad de Barranquilla, a primero de febrero de mil novecientos trece.

MARIANO ANGULO RUIZ

—

Secretaría del Juzgado primero del Circuito—Barranquilla, febrero diez y siete de mil novecientos trece.

El anterior extracto queda registrado en la fecha, bajo el número cinco del folio doscientos cincuenta y siete al doscientos cincuenta y nueve del libro respectivo.

*Manuel A. Marino*

(188) 1172 palabras—3 veces—$ 1.471.

3—3

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de Bogotá en lo Civil hace saber que en el juicio ejecutivo de Gabriel V. Franco contra James S. Garson, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Dos lotes de terreno denominados *Bucnarista* y *Las Delicias*, situados en jurisdicción del Municipio de Ubaté, comprendidos bajo los siguientes linderos:

El primer lote linda por un costado, con terrenos de Inocencio Vanegas y Lorenza Castiblanco; por otro, con área de la población de Ubaté; por otro, con terrenos de Florentino Gordillo, Juan Obelencio, herederos de Domingo Parra, Tomás y Manuel Marcelo; y por otro, con los herederos de Ezequiel Paz.

El segundo lote linda así: por un lado, con el área de la población de Ubaté; por el otro, con el camino que conduce de Ubaté al Carmen de Apicalá; por el otro, con terrenos de los herederos de Manuel Vanegas, y por el otro, con terrenos de Lorenza Castiblanco.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita por el presente a los que tengan derecho a los lotes aquí embargados, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, para lo cual se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de agosto de mil novecientos trece.

El Juez, JOSE C. GUTIERREZ

*Manuel Antonio Silva*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, 13 de agosto de 1913—*Manuel Antonio Silva*, Secretario.

(189) 248 palabras—3 veces—$ 298.

3—3

---

### EDICTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en las diligencias promovidas por Salomón Higuera sobre guarda definitiva de la demente señora Rosa Higuera de Pinilla, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Despacho a hacerlo valer por sí o por medio de apoderado, como lo dispone el artículo 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890.

Con tal fin se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término indicado.

Bogotá, junio catorce de mil novecientos trece.

El Juez, PABLO GREGORIO ALFONSO

*Carlos Julio Martínez C.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, junio catorce de mil novecientos trece—*Carlos Julio Martínez C.*, Secretario en propiedad.

(193) 130 palabras—2 veces—$ 104.

2—2

---

### EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el Subsíndico del Lazareto contra herederos de Jesús Rivera, por auto de fecha cinco de julio del presente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno de propiedad de la sucesión, situado en la sección Chatasugá, jurisdicción del Municipio de Choachí, y demarcado así: por el pie, con tierras que usa Marta Rivera, tierras de la misma sucesión, los separa arboledas de fique y cerca de piedra; por un costado, tierras de la misma Marta Rivera y Luisa Guerrero, los separa cerca de piedra e hileras de fique; por cabecera, con tierras de Lisandro Prieto e Ismael Barreto, los separa chamba y cercas de piedra; y por el otro lado, con tierras que usan Belisario y Abraham Cubillos, los separa hileras de fique y mojones.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, y se emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en este juicio, para que lo hagan valer por medio de tercería.

Cáqueza, agosto dos de mil novecientos trece.

ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, agosto dos de mil novecientos trece—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(190) 224 palabras—3 veces—$ 269.

3—2

---

### EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Facatativá hace saber que en el juicio ejecutivo promovido por Pedro Ignacio Uribe y otros contra Pedro Melo, se admitió una tercería coadyuvante introducida por Antonio Espinosa contra el mismo ejecutado, según autos de catorce y veintisiete de los corrientes.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890, en relación con el 55 de la Ley 40 de 1907, se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de junio de mil novecientos trece, por treinta días.

El Juez, MANUEL LARA C.

El Secretario, *José W. Yori.*

Es copia—Facatativá, junio 30 de 1913. *José W. Yori*, Secretario en propiedad.

(195) 116 palabras—3 veces—$ 140.

3—2

---

### EXTRACTO CERTIFICADO

Yo Julio R. Sánchez, Notario Público de este Circuito, certifico que por escritura número 210, de fecha 5 de mayo de este año, otorgada ante mí, el señor Orlando L. Flye, Presidente de la Cincinnaty Coffee Company, Sociedad anónima domiciliada en Hurón, Estado de South Dakota, Estados Unidos de América, con funcionamiento legal en Colombia, según resolución presidencial, fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez, confirió poder general al señor Robert B. Sargent, mayor, vecino de Santa Marta. En dicho poder queda facultado el apoderado, entre otras cosas:

Primero. Para representar a la Compañía ante toda clase de autoridades en el país, hacer reclamaciones, presentar solicitudes, judicial y extrajudicialmente.

Segundo. Para pagar contribuciones e impuestos, comprar bienes raíces y muebles y administrar negocios de la Compañía.

Tercero. Para sustituír el poder y revocar sustituciones.

Dado en Santa Marta, a seis de mayo de mil novecientos trece.

(L. S.). JULIO R. SANCHEZ

---

El infrascrito Secretario del Juzgado primero del Circuito certifica que en obedecimiento del auto de fecha diez del mes que cursa y en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, inscribe en el libro de registro respectivo el siguiente extracto del poder anterior, expedido por el Notario de este Circuito.

Santa Marta, mayo diez de mil novecientos trece.

*Joaquín T. Zúñiga*, Secretario interino.

(196) 219 palabras—3 veces—$ 263.

3—2

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz emplaza a los interesados en el juicio ejecutivo que el Lazareto adelanta ante este Despacho contra los herederos en las sucesiones acumuladas de Tomás y Francisco Buitrago y otro, para que se presenten a hacer valer su derecho en juicio de tercería, dentro de los treinta días siguientes a la fijación de este edicto, en relación con el siguiente inmueble que se persigue en dicho juicio, y que ha sido denunciado por el señor Calixto Ardila, como defensor de los demandados, como habido por el causante en esta sucesión, que se halla ubicado en el Municipio de Arbeláez y limitado así: por el Oriente, el camino o calle de salida de Arbeláez para Fusagasugá; por el Norte, zanja de los pozos de por medio, con terreno de Pedro Buitrago y Custodio Rodríguez; por el Occidente, con terreno de Patrocinio Ortiz, por una cerca de piedra, y por el Sur, con terreno de Patrocinio Ortiz, Concepción Martínez y Celia Moreno.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría y por el término que allí se indica.

Fusagasugá, julio veinticuatro de mil novecientos trece.

El Juez, PROTO FONSECA

El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

Es copia fiel—Fusagasugá, agosto cuatro de mil novecientos trece—El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

3—1

---

### AVISO

**Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.**

**Bogotá, enero 20 de 1913.**

**El Subjefe,**

**J. MARIA LAZCANO BERTI**

---

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, lunes 25 de agosto de 1913 | Número 14976

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## CONTRATO

celebrado entre Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, y Mercedes Márquez de Cortés, sobre arrendamiento de un local para la Administración de Correos de Zipaquirá.

Nosotros, Ricardo Jaramillo, en su carácter de Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Mercedes Márquez de Cortés, en su propio nombre, por otra, ambos mayores de edad, y vecinos el primero de Bogotá, y el segundo de Zipaquirá, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Márquez de Cortés da en arrendamiento a la Administración General de Correos un local de su propiedad, situado en el Municipio de Zipaquirá, apropiado para las Oficinas de Correos en esa ciudad, con sus puertas y cerraduras, estantes y papeles, todo en buen estado, y así se devolverá una vez vencido el arrendamiento.

2.° Jaramillo, en su carácter de Administrador General de Correos Nacionales, se compromete a pagar a Márquez de Cortés, como valor mensual del arrendamiento de dicho local, la cantidad de ocho pesos ($ 8) oro, pagaderos por mensualidades vencidas.

3.° El término del arrendamiento, a que se refiere el presente contrato, será de un año, contado desde el 1.° de mayo último, fecha desde la cual está ocupado el citado local, y se podrá prorrogar por un año más, a voluntad de ambas partes.

4.° El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

En fe de lo expuesto firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a primero de julio de mil novecientos trece.

*Ricardo Jaramillo* — *Mercedes Márquez de Cortés*—Testigo, *Luis T. Mercado D.*—Testigo. *Sixto Valencia.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 2 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 2 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

CONTRATO

celebrado entre Jorge E. Hernández, Administrador Subalterno de Correos de Ambalema, y Emilio Silva, sobre conducción de los sacos correos que vienen de los vapores de a bordo al local que ocupa la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber: Jorge E. Hernández, Administrador Seccional de Correos de Ambalema, en nombre del Gobierno, y debidamente autorizado, que en el curso de este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Emilio Silva, en su carácter de Contratista, y en cuyo nombre contrata, y que se denominará **el Contratista**, por otra, hemos convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete a conducir los sacos correos que vienen en los vapores de a bordo, al local que ocupa la Administración, por el término de ocho meses, contados desde el 1.° de mayo último, al 31 de diciembre del corriente año, por la cantidad de ocho pesos ($ 8) oro, a razón de un peso oro mensual.

El Gobierno, por su parte, pagará al Contratista, por mensualidades vencidas, el valor de la conducción de los sacos correos, de los vapores a la oficina.

Este contrato, para que sea válido, necesita de la aprobación del Administrador General del ramo.

En constancia se firma el presente contrato, ante testigos, en Ambalema, a veinticinco de julio de mil novecientos trece.

El Administrador Subalterno de Correos Nacionales, *Jorge E. Hernández*—El Contratista, *Emilio Silva*—Testigo, *José A. Saavedra*—Testigo, *Manuel García H.*

---

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 2 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 2 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril último.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

*Ministerio de Hacienda.*

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª Bogotá, julio 15 de 1913.

Señálase el día 20 de octubre del presente año para que tenga lugar en el Ministerio de Hacienda la licitación para el arrendamiento de la Salina de Muneque, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario o por el empleado que el primero designe.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de la Salina, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio, en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día antes citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 120 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el punto h) del artículo 2.° del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de $ 1,200 oro anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales, y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

PLIEGO DE CARGOS

para dar en arrendamiento la Salina de Muneque.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará el

Gobierno; y N. N., mayor de edad, por la otra, que se denominará el Contratista, ambos mayores de edad y vecinos de..... han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la Salina de Muneque, situada en el Departamento de Boyacá, para que la explote por su cuenta, por el término de cinco años, que empezarán a contarse cuatro meses después del día en que el presente contrato sea aprobado definitivamente.

Artículo 2.° El Contratista se compromete:

a) A elaborar mensualmente, por lo menos, mil arrobas de sal de primera calidad, y sin mezcla de sustancias extrañas.

b) A no vender la sal que elabore a precio mayor del de $ 0-75 oro cada arroba.

c) A pagar al Gobierno, como canon de arrendamiento anual, la suma de $ ...... oro, por trimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

d) A reparar y conservar los puentes sobre el río Negro y sobre el Casanare, y el camino desde el primero de dichos puentes hasta Sácama.

e) A construír un horno para compactar por lo menos mil arrobas de sal, provisto de su correspondiente enramada, con cubierta pajiza, y sobre columnas de madera de canelo, de cinco metros de altura.

f) A conservar en perfecto estado la casa de teja que el Gobierno tiene en esa Salina.

g) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, la Salina, con todos los elementos que le sean entregados, bosques, edificios, etc., en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural, y a ceder al mismo Gobierno, sin indemnización alguna, las obras que construya, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, y las demás que el Contratista tuviere a bien ejecutar, para poner la Salina en estado de producción; y

h) A otorgar una fianza hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Tesorero General de la República, por valor libre de $ 500 oro, a más tardar treinta días después de la aprobación definitiva del presente contrato, debiendo presentar en el Ministerio de Hacienda una copia de la escritura respectiva, debidamente registrada, sin lo cual no surtirá sus efectos este contrato.

Artículo 3.° El Gobierno se obliga a poner al Contratista en posesión de la Salina, con sus enseres, bosques, edificios y demás elementos que tenga allí, y a garantizarle la libre explotación de ella, por el tiempo estipulado en el artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno podrá mantener en la Salina de Muneque un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración de la sal y de vigilar el estricto cumplimiento del presente contrato, y el Contratista queda en la obligación de suministrarle los libros y todos los datos que se relacionen con la explotación de la Salina.

Artículo 5.° El presente contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido el presente contrato, si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. En tal caso el Gobierno podrá tomar inmediatamente posesión de la Salina, aplicar a favor de la Nación la fianza con que el Contratista hubiere asegurado sus obligaciones, y hacerle efectivo el valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; pero el Contratista podrá reclamar sus derechos por ante el Poder Judicial, si no se conformare con la Resolución y los procedimientos del Gobierno en el particular.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma.......

---

## LLAMAMIENTO A LICITACION

**Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.**

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de CHámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato, no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declara-

rá de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto, a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en la propuesta escrita, ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación, resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

—

PLIEGO DE CARGOS

para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno**, y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, las fuentes saladas denominadas **Gualivito, Cocuachó** y **La Esperanza**, que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de...... anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en **Gualivito** y de $ 0-22 en **Cocuachó** y **La Esperanza.** Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

a) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

b) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

c) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el **Diario Oficial.**

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

---

*Ministerio de Guerra*

---

DECRETO N.° 717 DE 1913

(AGOSTO 16)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese la licencia indefinida que ha solicitado el señor Subteniente Luis Currea, Oficial de la 5.ª Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12, de guarnición en Ibagué.

Artículo 2.° Declárase en uso de licencia indefinida al señor Teniente Luis Bautista, Adjunto del Comando de la 2.ª Brigada de la 2.ª División del Ejército.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Gabriel Didyme-Dome, Profesor de Francés del 1.°, 2.°, 3.° y 4.° años, de la Escuela Militar, con diez horas semanales de clase, en reemplazo del doctor Ernesto Murillo, a quien se le concedió licencia por noventa días.

Artículo 4.° Destínase al señor Teniente José María Rengifo, Oficial de la 1.ª Compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10, acantonado en Cali, a prestar sus servicios como Oficial de la 6.ª Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería **Junín** número 11, de guarnición en Popayán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

CONTRATO

celebrado con el señor Delio Plazas, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Delio Plazas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Plazas se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, treinta (30) pares de calzado, a razón de tres pesos oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y marcada con el sello de la Intendencia ya citada.

2.° Plazas se compromete a entregar este calzado dentro del término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato, y en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos.

3.° Plazas se compromete a pagar al Tesoro Nacional, y por vía de multa, la suma de cien pesos oro. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación, Plazas da como su fiador mancomunado y solidario al señor Juan B. Tobar, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente.

4.° Gómez se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Plazas, la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado en referencia, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y que presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez — Delio Plazas. Juan B. Tobar.*

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 13 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

---

CONTRATO

celebrado con el señor José Acero, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José Acero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Acero se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, treinta pares de botines, de conformidad con la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y marcada con el sello de la Intendencia.

2.° Acero se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos, en el término de quince días, contados desde la fecha del presente.

3.° Acero se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación, Acero da como su fiador mancomunado y solidario al señor Miguel A. Cuadros, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma este contrato.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Acero, la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado en referencia, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de julio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—José Acero—Miguel A. Cuadros.*

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

---

CONTRATO

celebrado con el señor Moisés Romero, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Moisés Romero, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Romero se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, treinta pares de calzado, a tres pesos ($ 3) oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, y confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y marcada con el sello de la Intendencia citada.

2.° Romero se compromete a hacer este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos (38 a 42) y en el término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato.

3.° Romero se compromete a pagar al Tesoro Nacional, y por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al contrato. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación, Romero da como su fiador mancomunado y solidario al señor Jesús Becerra, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente.

4.° Gómez se compromete a hacer pagar por el Tesoro Nacional y a favor de Romero la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado en referencia, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y que presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y siete de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Moisés Romero. Jesús Becerra—Joaquín Barragán.*

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 23 de 1913.

Aprobado.

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

---

## CONTRATO

celebrado con el señor Jorge Ortega, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Jorge Ortega, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ortega se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, treinta pares de botines, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, y en un todo iguales al la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y marcada con el sello de la misma Intendencia.

2.° Ortega se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos, y en el término de quince días, contados desde la fecha del presente.

3.° Ortega se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación, Ortega da como su fiador mancomunado y solidario al señor Anselmo Díaz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente contrato.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Ortega la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado en referencia, una vez qué haga la entrega en el Almacén del Parque y en vista de las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiuno de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez — Jorge Ortega. Anselmo Díaz.*

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

---

## CONTRATO

celebrado con el señor Julio Ramírez, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Julio Ramírez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ramírez se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, treinta pares de botines, de conformidad con la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y marcada con el sello de la misma Intendencia, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par.

2.° Ramírez se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos, y en el término de quince días, contados desde la fecha del presente.

3.° Ramírez se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos ($ 100) oro, por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, Ramírez da como su fiador mancomunado y solidario al señor Marciano Martínez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Ramírez la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y en vista de las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiocho de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Marciano Martínez—Julio Ramírez U.*

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

---

## CONTRATO

celebrado con el señor Gregorio Galvis, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Gregorio Galvis, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Galvis se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, treinta pares de botines, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z. y marcada con el sello de la misma Intendencia.

2.° Galvis se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos, y en el término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato.

3.° Galvis se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento al presente contrato. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de las obligaciones que contrae, Galvis da como su fiador mancomunado y solidario al señor David Garzón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma este contrato.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Galvis la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado en referencia, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y que presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de julio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—David Garzón. Gregorio Galvis E.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

———

CONTRATO

celebrado con el señor Manuel Pinzón, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Manuel Pinzón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pinzón se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, treinta pares de calzado, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z. y marcada con el sello de la misma Intendencia.

2.° Pinzón se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos, y en el término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato.

3.° Pinzón se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento al presente contrato. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación, Pinzón da como su fiador mancomunado y solidario al señor Miguel A. Cuadros, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente contrato.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Pinzón la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado en referencia, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y que presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de julio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Miguel A. Cuadros.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

celebrado para el suministro de forrajes para la Remonta.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Luis B. Gómez se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Escobar la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, valor de cincuenta (50) cargas de cebada, que suministró al Jefe de la Remonta para los ganados del Ejército, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Escobar se compromete a presentar las cuentas de cobro respectivas por la cantidad expresada de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, valor de la cebada en referencia.

3.° Se advierte que en el presente contrato no se estipula caución alguna por tener Escobar entregada la cebada, como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a primero de julio de mil novecientos trece.

*Pantaleón Escobar—Luis B. Gómez.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 2 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

———

CONTRATO

celebrado con el señor Juan Tibaduiza, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y el señor Juan Tibaduiza, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Tibaduiza se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, treinta pares de calzado, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y marcada con el sello de la Intendencia ya citada.

2.° Tibaduiza se compromete a entregar este calzado dentro del término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato y en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos.

3.° Tibaduiza se compromete a pagar al Tesoro Nacional, y por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento a lo expresado en el contrato. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación, Tibaduiza da como fiador mancomunado y solidario al señor Miguel Alonso, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente contrato.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Tibaduiza la suma de noventa pesos ($ 90) oro, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y que presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y siete de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Juan Tibaduiza. Miguel Alonso.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 24 de 1913.

Aprobado.
El Ministro,

J. M. ARANGO

## CONTRATO

celebrado con el señor Moisés Rodríguez, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Moisés Rodríguez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rodríguez se compromete a suministrar, para servicio del ejército, treinta pares de calzado, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y marcada con el sello de la Intendencia citada.

2.° Rodríguez se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos, y en el término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato.

3.° Rodríguez se compromete a pagar al Tesoro Nacional, y por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso del no cumplimiento a lo expresado en el presente contrato. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación, Rodríguez da como su fiador mancomunado y solidario al señor Carlos Rodríguez, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Rodríguez la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado en referencia, y una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y que presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinte de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Moisés Rodríguez—Carlos Rodríguez.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 27 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

## CONTRATO

celebrado con el señor Campo Elías Ruiz, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Campo Elías Ruiz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ruiz se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, treinta pares de botines, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y marcada con el sello de la Intendencia citada.

2.° Ruiz se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos, y en el término de quince días, contados desde la fecha del presente.

3.° Ruiz se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a su obligación. Como garantía de su obligación y del pago de la multa, da como su fiador solidario al señor Eudoro Castillo, el cual firma el presente.

4.° Gómez, en su carácter dicho, hará reconocer del Tesoro Nacional, y a favor de Ruiz, la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado, una vez que haya hecho la entrega del suministro, y presente las cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez — Campo Elías Ruiz—Eudoro Castillo.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 11 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

## CONTRATO

celebrado con el señor Dionisio Galvis, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Dionisio Galvis, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Galvis se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, treinta pares de calzado, a razón de tres pesos oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y marcada con el sello de la Intendencia arriba citada.

2.° Galvis se compromete a entregar este calzado dentro del término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato, y en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos.

3.° Galvis se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos oro, en caso de no dar cumplimiento al contrato. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación, Galvis da como su fiador mancomunado y solidario al señor David Garzón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente contrato.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Galvis, la suma de noventa pesos ($ 90) oro, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque, y presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintinueve de mayo de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Dionisio Galvis E.—David Garzón.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 23 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

## CONTRATO

celebrado con el señor José Manuel Herrera, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José Manuel Herrera, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Herrera se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, treinta pares de calzado, a razón de tres pesos oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido, y marcada con el sello de la misma Intendencia.

2.° Herrera se compromete a hacer este suministro dentro del término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato, y en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos.

3.° Herrera se compromete a pagar al Tesoro Nacional, y por vía de multa, la suma de cien pesos oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato; como garantía de su obligación y la multa, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Carlos Moncada, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Herrera, la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado en referencia, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque, y que presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Manuel Herrera. Carlos Moncada.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 23 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

## CONTRATO

celebrado con el señor Heraclio Blanco, sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Heraclio Blanco, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Blanco se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, treinta pares de calzado, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y marcada con el sello de la Intendencia ya citada.

2.° Blanco se compromete a entregar este calzado dentro del término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato, y en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos.

3.° Blanco se compromete a pagar al Tesoro Nacional, y por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100), oro en caso de no dar cumplimiento a lo expresado en el contrato. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Benjamín Pachón, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente contrato.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Blanco, la suma de noventa pesos ($ 90) oro, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque y que presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y nueve de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Benjamín Pachón—Heraclio Blanco.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 24 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

*Ministerio de Obras Públicas.*

## FERROCARRIL DE LA SABANA—Balance de explotación en 30 de septiembre de 1912.

| | Gastos | Productos |
|---|---|---|
| 433 Pasajes............ $ | ........... | 1.048,600 .... |
| 428 Fletes............ | ........... .... | 1.100,342 .... |
| 416 Bodegajes............ | ........... .... | 2,897 .... |
| 447 Productos varios............ | ........... .... | 7,910 .... |
| 451 Tiquetes mensuales............ | ........... .... | 13,535 .... |
| 41 Pasajes de fuerzas nacionales. | ........... ... | 2,170 .... |
| 65 Arrendamientos............ | ........... .... | 7,200 ... |
| 436 Pasajes de ganado............ | ........... .... | 1,840 .... |
| 444 Obras de particulares............ | ........... .... | 300 .... |
| 424 Servicio de talleres............ | 33,725 84½ | ............... .... |
| 90 Servicio de trenes............ | 79,267 56½ | ............... .... |
| 440 Servicio de carros............ | 15,772 10 | ............... .... |
| 392 Servicio de locomotoras............ | 232,552 60½ | ............... .... |
| Pasan............$ | 361,318 11½ | 2.184,794 .... |

| | Gastos | Productos |
|---|---|---|
| Vienen............$ | 361,318 11½ | 2.184,794 ... |
| 438 Servicio de estaciones............ | 290,374 79 | ............... .... |
| 340 Servicio de telégrafo............ | 10,343 11 | ............... .... |
| 394 Reparación de locomotoras............ | 21,625 46½ | ............... .... |
| 422 Reparación de carros............ | 68,010 17 | ............... .... |
| 432 Reparación de estaciones............ | 4,218 64 | ............... .... |
| 438 Reparación de herramientas............ | 720 .... | ............... .... |
| 60 Reparación de telégrafo............ | 6,000 .... | ............... .... |
| 442 Reparación de la via............ | 138,623 26½ | ............... .... |
| 88 Reintegros............ | 200 .... | ............... .... |
| 98 Gastos varios............ | 139,919 ....½ | ............... ... |
| Rendimiento neto............ | 1.143,441 44 | ............... .... |
| | $ 2.184,794 .... | 2.184,794 .... |

Bogotá, septiembre 30 de 1912. El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de septiembre del año de 1912

| ESTACIONES | PRIMERA CLASE | | SEGUNDA CLASE | | TERCERA CLASE | | GANADO MAYOR | | GANADO MENOR | | RESUMEN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *N.°* | *Valor* $ | *N.°* | *Valor* $ | *N.°* | *Valor* $ | *N.°* | *Valor* $ | *N.°* | *Valor* $ | *N.°* | *Valor* $ |
| Bogotá a Fontibón............ | 539 | 10,780 | 921 | 13,815 | 1,162 | 11,620 | 8 | 160 | 3 | 45 | 2,633 | 36,420 |
| Bogotá a Mosquera............ | 404 | 18,185 | 653 | 22,8[illegible] | 1,475 | 29,500 | 23 | 1,035 | 2 | 70 | 2,557 | 71,640 |
| Bogotá a Madrid............ | 358 | 19,690 | 478 | 19,120 | 1,277 | 31,925 | 49 | 2,695 | 1 | 40 | 2,163 | 73,470 |
| Bogotá a Facatativá............ | 1,093 | 87,440 | 1,438 | 86,280 | 3,370 | 134,800 | 64 | 5,120 | 7 | 420 | 5,972 | 314,060 |
| Fontibón a Bogotá............ | 592 | 11,840 | 553 | 8,295 | 787 | 7,870 | 3 | 60 | 12 | 180 | 1,974 | 28,245 |
| Fontibón a Mosquera............ | 11 | 275 | 21 | 420 | 104 | 1,040 | 2 | 50 | .... | ........ | 138 | 1,785 |
| Fontibón a Madrid............ | 7 | 210 | 10 | 250 | 51 | 765 | 1 | 35 | .... | ........ | 69 | 1,255 |
| Fontibón a Facatativá............ | 17 | 1,020 | 6 | 2,520 | 96 | 2,880 | 1 | 60 | 1 | 45 | 171 | 6,525 |
| Mosquera a Bogotá............ | 240 | 10,800 | 402 | 14,070 | 976 | 19,520 | 25 | 1,125 | 1 | 35 | 1,644 | 45,550 |
| Mosquera a Fontibón............ | 3 | 75 | 19 | 380 | 44 | 440 | .... | ........ | .... | ........ | 66 | 895 |
| Mosquera a Madrid............ | 72 | 720 | 46 | 322 | 305 | 1,525 | 2 | 20 | .... | ........ | 425 | 2,587 |
| Mosquera a Facatativá............ | 34 | 1,360 | 79 | 2,370 | 355 | 7,100 | 4 | 160 | .... | ........ | 472 | 10,930 |
| Madrid a Bogotá............ | 353 | 19,415 | 410 | 16,400 | 1,152 | 28,800 | 60 | 3,300 | 3 | 120 | 1,978 | 68,035 |
| Madrid a Fontibón............ | 20 | 600 | 12 | 300 | 11 | 165 | 2 | 60 | .... | ........ | 45 | 1,125 |
| Madrid a Mosquera............ | 76 | 760 | 122 | 854 | 349 | 1,745 | .... | ........ | .... | ........ | 547 | 3,359 |
| Madrid a Facatativá............ | 61 | 1,830 | 96 | 1,920 | 312 | 4,080 | 8 | 240 | 1 | 20 | 478 | 8,690 |
| Facatativá a Bogotá............ | 528 | 42,240 | 853 | 51,180 | 2,522 | 100,880 | 47 | 3,760 | 21 | 1,260 | 3,971 | 199,320 |
| Facatativá a Fontibón............ | 12 | 720 | 26 | 1,170 | 60 | 1,800 | 6 | 360 | .... | ........ | 104 | 4,050 |
| Facatativá a Mosquera............ | 42 | 1,680 | 69 | 2,070 | 377 | 7,540 | 5 | 200 | 1 | 30 | 494 | 11,520 |
| Facatativá a Madrid............ | 69 | 2,070 | 122 | 2,440 | 314 | 4,710 | 7 | 210 | .... | ........ | 512 | 9,430 |
| Tresesquinas a Bogotá............ | 165 | 7,425 | 210 | 7,350 | 378 | 7,560 | 11 | 495 | 4 | 140 | 768 | 22,970 |
| Tresesquinas a Fontibón.. | 2 | 50 | 7 | 140 | 14 | 140 | 2 | 50 | .... | ........ | 25 | 380 |
| Tresesquinas a Mosquera. | ........ | .......... | 1 | 20 | 10 | 100 | .... | ........ | .... | ........ | 11 | 120 |
| Tresesquinas a Madrid.... | 7 | 210 | 4 | 100 | 6 | 90 | 1 | 30 | .... | ........ | 18 | 430 |
| Tresesquinas a Facatativá | 3 | 180 | 4 | 180 | 10 | 300 | 1 | 60 | .... | ........ | 18 | 720 |
| El Corso a Bogotá............ | 52 | 4,160 | 33 | 1,980 | 104 | 4,160 | 2 | 160 | 1 | 60 | 192 | 10,520 |
| El Corso a Fontibón............ | 1 | 60 | 3 | 135 | 5 | 150 | .... | ........ | .... | ........ | 9 | 345 |
| El Corso a Mosquera............ | 1 | 40 | 2 | 60 | 10 | 200 | .... | ........ | .... | ........ | 13 | 300 |
| El Corso a Madrid............ | ........ | .......... | 1 | 20 | 21 | 315 | .... | ........ | ... | ........ | 22 | 335 |
| El Corso a Facatativá............ | 2 | 60 | ........ | .......... | 15 | 225 | .... | ........ | .... | ........ | 17 | 285 |
| *Pasajes dobles.* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Mosquera............ | 35 | 3,150 | 22 | 1,540 | ........ | .......... | ... | ........ | .... | ........ | 57 | 4,690 |
| *Medios pasajes.* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Fontibón............ | 8 | 80 | ........ | .......... | ........ | .......... | .... | ........ | .... | ........ | 8 | 80 |
| Bogotá a Mosquera............ | 48 | 1,104 | 7 | 126 | 30 | 300 | .... | ........ | .... | ........ | 85 | 1,530 |
| Bogotá a Madrid............ | 3 | 84 | 2 | 40 | 3 | 39 | .... | ........ | .... | ........ | 8 | 163 |
| Bogotá a Facatativá............ | 41 | 1,640 | 24 | 720 | 40 | 800 | .... | ........ | .... | ........ | 105 | 3,160 |
| Fontibón á Bogotá............ | 5 | 50 | ........ | .......... | 1 | 5 | .... | ........ | .... | ........ | 6 | 55 |
| Tresesquinas a Bogotá.... | 11 | 253 | 1 | 18 | 8 | 80 | .... | ........ | .... | ........ | 20 | 351 |
| Mosquera a Bogotá............ | 23 | 529 | 10 | 180 | 22 | 220 | .... | ........ | .... | ........ | 55 | 929 |
| Mosquera a Facatativá............ | 2 | 40 | ........ | .......... | ........ | .......... | .... | ........ | .... | ........ | 2 | 40 |
| Madrid a Bogotá............ | 1 | 28 | 2 | 40 | 6 | 78 | .... | ........ | .... | ........ | 9 | 145 |
| Facatativá a Bogotá............ | 56 | 2,240 | 25 | 750 | 70 | 1,400 | .... | ........ | .... | ........ | 151 | 4,390 |
| *Ambulancias.* | | | | | | | | | | | | |
| Francisco Ortega............ | 55 | 2,200 | ........ | .......... | ........ | .......... | .... | ........ | .... | ........ | 55 | 2,200 |
| Ricardo Sáenz............ | 32 | 1,280 | ........ | .......... | ........ | .......... | .... | ........ | .... | ........ | 32 | 1,280 |
| Antonio Garzón............ | 3 | 120 | ........ | .......... | ........ | .......... | .... | ........ | .... | ........ | 3 | 120 |
| Benito Navarro............ | 4 | 160 | ........ | .......... | ........ | .......... | .... | ........ | .... | ........ | 4 | 160 |
| Totales............$ | 5,091 | 236,848 | 6,744 | 260,430 | 15,852 | 415,467 | 334 | 19,440 | 58 | 2,465 | 28,079 | 954,650 |

El Jefe de la Estadística, JOSÉ POSADA TAVERA—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE FLETES EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1912

| REMESAS | FOLIOS | EXCESO DE EQUIPAJES | | BICICLETAS | | MONTURAS | | PRIMERA CLASE | | | | SEGUNDA CLASE | | | | TERCERA CLASE | | | | CUARTA CLASE | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Kilos | Valor | Número | Valor | Número | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor |
| | | | $ | | $ | | $ | | $ | | | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ |
| Bogotá a Fontibón | 62 | 2,635 | 714 | 1 | 30 | 7 | 70 | ........ | ........ | .... | .... | 250 | 18 | ........ | ........ | 30,377 | 2,608 | 1,436 | 36 | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Bogotá a Mosquera | 63 | 6,640 | 3,075 | .... | ........ | 18 | 180 | ........ | ........ | .... | .... | 1,949 | 502 | 878 | 60 | 59,162 | 7,824 | 5,618 | 355 | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Bogotá a Madrid | 64 | 2,805 | 1,653 | .... | ........ | 26 | 260 | ........ | ........ | .... | .... | 5,355 | 1,197 | ........ | ........ | 90,746 | 13,259 | 11,200 | 949 | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Bogotá a Facatativá | 65 | 6,141 | 4,908 | 1 | 30 | 105 | 1,050 | ........ | ........ | 420 | 101 | 16,822 | 4,985 | ........ | ........ | 249,427 | 49,930 | 26,170 | 2,401 | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Fontibón a Bogotá | 66 | 3,858 | 421 | 2 | 60 | 6 | 60 | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 88,168 | 5,585 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Fontibón a Mosquera | 6 | ........ | ........ | .... | ........ | 3 | 30 | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Fontibón a Madrid | 7 | ........ | ........ | .... | ........ | 1 | 10 | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 1,250 | 95 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Fontibón a Facatativá | 51 | 40 | 14 | .... | ........ | 2 | 20 | ........ | ........ | .... | .... | 50 | 23 | ........ | ........ | 4,998 | 793 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Mosquera a Bogotá | 67 | 8,450 | 1,309 | 1 | 30 | 13 | 130 | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 192,520 | 20,226 | 3,513 | 178 | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Mosquera a Fontibón | 10 | ........ | ........ | .... | ........ | 2 | 20 | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 725 | 42 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Mosquera a Madrid | 11 | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 3,968 | 106 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Mosquera a Facatativá | 68 | ........ | ........ | .... | ........ | 2 | 20 | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 72,324 | 6,464 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Madrid a Bogotá | 69 | 10,886 | 3,382 | .... | ........ | 36 | 360 | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 559,566 | 70,370 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Madrid a Fontibón | 14 | ........ | ........ | .... | ........ | 1 | 10 | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 125 | 10 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Madrid a Mosquera | 15 | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 937 | 32 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Madrid a Facatativá | 70 | 619 | 105 | .... | ........ | 3 | 30 | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 20,166 | 1,563 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Facatativá a Bogotá | 71 | 5,825 | 3,048 | 1 | 30 | 116 | 1,160 | 2,212 | 1,429 | .... | .... | 158,110 | 38,010 | 227.965 | 27,549 | 1.379,756 | 248,780 | 9,806 | 941 | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Facatativá a Fontibón | 58 | 25 | 11 | .... | ........ | 2 | 20 | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 23,879 | 3,242 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Facatativá a Mosquera | 61 | 88 | 35 | .... | ........ | 3 | 30 | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | .... | 2[illegible],691 | 2,3[illegible]6 | 1,280 | 58 | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Facatativá a Madrid | 57 y 73 | 693 | 169 | .... | ........ | 7 | 70 | ........ | ........ | .... | .... | 288 | 25 | 389 | 15 | 22,213 | 1,480 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Tresesquinas a Bogotá | 72 | 7,435 | 1,097 | .... | ........ | 3 | 30 | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 182,443 | 18,361 | 2,700 | 135 | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Tresesquinas a Fontibón | 22 | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 100 | 7 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Tresesquinas a Mosquera | 23 | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 395 | 28 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Tresesquinas a Madrid | 24 | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Tresesquinas a Facatativá | 60 | ........ | ........ | .... | ........ | 1 | 10 | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 10,244 | 1,514 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| El Corso a Bogotá | 59 | 280 | 160 | .... | ........ | 6 | 60 | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 13,875 | 2,500 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| El Corso a Fontibón | 27 | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 125 | 17 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| El Corso a Mosquera | 28 | 15 | 8 | .... | ........ | .... | ........ | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| El Corso a Madrid | 29 | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 30 | 9 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| El Corso a Facatativá | 30 | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | 50 | 9 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Ambulancias | ... ... | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | ........ | ........ | .... | .... | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 7,764 | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Suma | ........ | 58,435 | 20,109 | 6 | 180 | 363 | 3,630 | 2,212 | 1,429 | 420 | 101 | 182,824 | 44,760 | 229,182 | 27,624 | 3.033,280 | 464,963 | 61,723 | 5,053 | ........ | ........ | ........ | ........ |

RESUMEN:

| | |
|---|---|
| Exceso de equipajes $ | 20,109 |
| Bicicletas | 180 |
| Monturas | 3,630 |
| Primera clase en kilogramos | 1,429 |
| Primera clase en decímetros cúbicos | 101 |
| Segunda clase en kilogramos | 44,760 |
| Segunda clase en decímetros cúbicos | 27,624 |
| Tercera clase en kilogramos | 464,963 |
| Pasan $ | 562,796 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen $ | 562,796 | |
| Tercera clase en decímetros cúbicos | 5,053 | 567,849 |
| Fletes del ferrocarril de Girardot | | 43,394 |
| Traviesas del Ferrocarril del Norte | | 9,687 |
| Flórez & Compañía (fletes madera) | | 9,750 |
| Bentley | | 1,440 |
| Leo S. Kopp | | 26,053 |
| Pasan $ | | 1.158,173 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen $ | | 1.158,173 |
| Tráfico directo de sal | | 125,760 |
| Pagó Girardot por vales | | 324,428 |
| Suma $ | | 1.608,361 |
| Pagado a Girardot por vales | | 508,019 |
| Total neto $ | | 1.100,342 |

Bogotá, septiembre 30 de 1912.

El Jefe de Estadística, José Posada Tavera—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## Tiquetes del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot. Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de septiembre del año de 1912.

| ESTACIONES | PRIMERA CLASE | | SEGUNDA CLASE | | TERCERA CLASE | | GANADO MAYOR | | GANADO MENOR | | RESUMEN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ |
| Girardot a Bogotá | 204 | 16.320 | 158 | 9,480 | 298 | 11,920 | ... | ... | ... | ... | 660 | 37,720 |
| Girardot a Mosquera | ... | ... | ... | ... | 5 | 100 | ... | ... | ... | ... | 5 | 100 |
| Girardot a Madrid | 7 | 210 | 2 | 40 | 5 | 75 | ... | ... | ... | ... | 14 | 325 |
| La Virginia a Bogotá | ... | ... | 3 | 180 | 8 | 320 | ... | ... | ... | ... | 11 | 500 |
| Tocaima a Bogotá | 18 | 1.440 | 49 | 2,940 | 115 | 4,600 | ... | ... | ... | ... | 182 | 8,980 |
| Tocaima a Fontibón | ... | ... | 1 | 45 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 1 | 45 |
| Tocaima a Mosquera | ... | ... | ... | ... | 7 | 140 | ... | ... | ... | ... | 7 | 140 |
| Tocaima a Madrid | 1 | 30 | 11 | 220 | 11 | 165 | ... | ... | ... | ... | 23 | 415 |
| Portillo a Bogotá | 8 | 640 | 11 | 660 | 14 | 560 | ... | ... | ... | ... | 33 | 1,860 |
| Portillo a Mosquera | ... | ... | ... | ... | 1 | 20 | ... | ... | ... | ... | 1 | 20 |
| Portillo a Madrid | 1 | 30 | ... | ... | 2 | 30 | ... | ... | ... | ... | 3 | 60 |
| Apulo a Bogotá | 10 | 800 | 17 | 1.020 | 16 | 640 | ... | ... | ... | ... | 43 | 2,460 |
| Anapoima a Bogotá | 8 | 640 | 16 | 960 | 14 | 560 | ... | ... | ... | ... | 38 | 2,160 |
| Anapoima a Mosquera | ... | ... | 1 | 30 | 1 | 20 | ... | ... | ... | ... | 2 | 50 |
| San Joaquín a Bogotá | 3 | 240 | 2 | 120 | 6 | 240 | ... | ... | ... | ... | 11 | 600 |
| San Joaquín a Mosquera | ... | ... | 2 | 60 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 2 | 60 |
| San Joaquín a Madrid | ... | ... | 2 | 40 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 2 | 40 |
| La Mesa a Bogotá | 67 | 5,360 | 56 | 3,360 | 109 | 4,360 | ... | ... | ... | ... | 232 | 13,080 |
| La Mesa a Mosquera | 1 | 40 | 3 | 90 | 5 | 100 | ... | ... | ... | ... | 9 | 230 |
| La Mesa a Madrid | ... | ... | 1 | 20 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 1 | 20 |
| Hospicio a Bogotá | 16 | 1,280 | 14 | 840 | 13 | 520 | ... | ... | ... | ... | 43 | 2,640 |
| Hospicio a Mosquera | ... | ... | 5 | 225 | 2 | 60 | ... | ... | ... | ... | 7 | 285 |
| La Esperanza a Bogotá | 94 | 7,520 | 24 | 1,440 | 44 | 1,760 | ... | ... | ... | ... | 162 | 10,720 |
| Anolaima a Bogotá | 42 | 3,360 | 66 | 3,960 | 76 | 3.040 | ... | ... | ... | ... | 184 | 10,360 |
| Anolaima a Mosquera | ... | ... | ... | ... | 1 | 20 | ... | ... | ... | ... | 1 | 20 |
| Zipacón a Bogotá | 2 | 160 | 7 | 420 | 12 | 480 | ... | ... | ... | ... | 21 | 1,060 |
| Totales | 482 | 38,070 | 451 | 26,150 | 765 | 29,730 | ... | ... | ... | ... | 1,698 | 93,950 |

El Jefe de la Estadística, JOSÉ POSADA TAVERA—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

### CONTRATO

para una columna esquinera en el patio oriental del edificio de Santo Domingo.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Lucio Aldana por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Aldana se compromete a construír la columna esquinera para reemplazar la dañada que existe actualmente en la esquina noreste del patio oriental del edificio de Santo Domingo (parte baja), debiendo ser toda de piedra muy dura, blanca e igual en dimensiones a la actual, solamente que las molduras de la base y capitel serán iguales a las de las columnas nuevas últimamente colocadas, y la altura de la base quedará al nivel de las nuevas también. La demolición de la actual columna esquinera, así como también el apuntalamiento, colocación y materiales necesarios para estos trabajos, serán de cargo de Aldana. Los daños que ocasionare la obra mencionada los subsanará Aldana a su costa.

2.º Este trabajo lo ejecutará Aldana a todo costo, por la cantidad de ciento sesenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 162-50) oro, debiendo entregarlo completamente terminado dentro del término de seis semanas, contadas desde la fecha de la aprobación de este contrato. En caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del presente.

3.º El valor de este contrato se reconocerá por cuotas semanales repartidas así: las cinco primeras, de a $ 30 oro y la última $ 12-50 oro.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cuatro de abril de mil novecientos trece.

*Luis Aldana S.—Cipriano Rubio M.*

—

Dirección Nacional de Obras Públicas. Bogotá, abril 7 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

*Corte de Cuentas*

---

AUTOS

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 187—Bogotá, 25 de junio de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Tolima correspondiente al mes de junio último, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada. Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Rafael Vela R. la citada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 188—Bogotá, 25 de julio de 1913.

Examinada detenidamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Tolima correspondiente al mes de mayo del presente año, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada. Por tanto se resuelve fenecerla provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Rafael Vela R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 189—Bogotá, 26 de julio de 1913.

El señor Luis Sáenz M. ha contestado satisfactoriamente las observaciones hechas por auto número 111, de fecha 7 de junio último, relativo a la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas del mes de marzo del año en curso. Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable la citada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 190—Bogotá, 29 de julio de 1913.

Se ha examinado detenidamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de abril del año en curso, y se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada. Por tanto se resuelve fenecerla provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Eustorgio Machado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Junín* número 11.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 191—Bogotá, 3 de agosto de 1913.

No habiendo rendido el señor Lisímaco Iragorri la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Junín* número 11 correspondiente al año de 1910, de que es responsable, se requiere por el presente auto, para que la remita en el término de diez días, y se le impone la multa de un peso ($ 1) por cada mes de demora, más los apremios que le sean impuestos por la Presidencia de esta Superioridad.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Junín* número 11.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 192—Bogotá, 4 de agosto de 1913.

El señor Lisímaco Iragorri, Habilitado del Regimiento *Junín* número 11, no ha rendido la cuenta de su cargo correspondiente al mes de diciembre de 1912, a pesar de haber sido requerido por auto número 22, de fecha 24 de marzo del corriente año. Por tanto se resuelve requerir nuevamente al señor Iragorri para que rinda la citada cuenta del mes de diciembre de 1912, dentro del término de diez días, y se le impone una multa de un peso ($ 1) oro por cada mes de demora, más cinco pesos ($ 5) oro que le fueron impuestos por auto número 22 de esta misma Sección.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Junín* número 11.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 193—Bogotá, 4 de agosto de 1913.

Se requiere nuevamente al señor Lisímaco Iragorri para que rinda la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Junín* número 11 correspondiente al año de 1912, que le fue pedida por auto número 22 de 25 de marzo del presente año, y se le impone la multa de un peso ($ 1) oro, por cada mes de demora en la rendición, más todos los apremios a que dé lugar.

Para el envío de la cuenta se conceden diez días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Junín* número 11.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 194—Bogotá, agosto 4 de 1913.

No habiendo rendido el señor Lisímaco Iragorri la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Junín* número 11 correspondiente al mes de enero del año en curso, a pesar de haberlo requerido por auto número 22, de fecha 25 de marzo del presente año, se requiere nuevamente, por medio del presente, para que la rinda dentro del término de diez días y los de la distancia, y se le impone una multa de un peso ($ 1) oro por cada mes de retardo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 195—Bogotá, 5 de agosto de 1913.

Examinada detenidamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de junio del presente año, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada. Por tanto se resuelve fenecerla provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Lázaro Uribe G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

JUAN A. ZULETA

El Secretario. *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Junín* número 11.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 196—Bogotá, 5 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Junín* número 11 correspondiente al mes de septiembre de 1912, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y aunque se recibió el día 7 de enero del presente año, no se le imponen los apremios legales, por haber constancia de que fue rendida oportunamente a la Intendencia de la 3.ª División, donde se demoró por falta de algún comprobante.

El movimiento de caja en el curso del mes de la cuenta fue el siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Valor de las remesas . . . . . . | $ | 7,953 20 | |
| Deducción del Montepío Militar . | | 62 33 | |
| Por personal. Suma pagada por esta cuenta . . . . . | | ..... .. | 7,660 86 |
| Sueldo del Guardaparque . . . . . | | ..... .. | 80 .. |
| Deducción del Montepío Militar . | | ..... .. | 62 33 |
| Por material . . | | ..... .. | 212 34 |
| Sumas iguales . | $ | 8,015 53 | 8,015 53 |

Por lo expuesto se resuelve fenecerla provisionalmente y sin cargo ni multa

contra el responsable señor Lisímaco Iragorri la citada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Junín* número 11.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 197—Bogotá, 6 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Junín* número 11 correspondiente al mes de octubre del año de 1912, se observa que falta el recibo del sueldo de un Capitán, por valor de $ 10 64, y que en el cuadro de alta y baja figuran dos soldados de baja el día 7, y en el Presupuesto sólo figura uno.

El movimiento de caja en el curso del mes de la cuenta, sin las observaciones antes anotadas, es el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Valor de las remesas de la Administración de Hacienda . . . . . . . . $ | 6,714 65 | |
| Descuento del Montepío Militar . | 149 74 | |
| Pagado por personal . . . . . . . . | ..... .. | 6,428 19 |
| Pagado por material . . . . . . . . | ..... .. | 206 46 |
| Sueldo del Guardaparque . . . . . | ..... .. | 80 .. |
| Remesado al Montepío Militar . . . | ..... .. | 149 74 |
| Sumas iguales .$ | 6,864 39 | 6,864 39 |

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable señor Lisímaco Iragorri diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 198—Bogotá, 9 de agosto de 1913.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Mario Mutis G. al auto de observaciones número 280, de fecha 3 de octubre de 1912, dictado en el examen de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Pasto correspondiente al mes de julio del año pasado, se fenece la citada cuenta sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese. notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 199—Bogotá, 11 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Nariño correspondiente al mes de septiembre de 1912, se observa que la diligencia de visita vino autenticada por el Síndico, debiendo ser el empleado visitador quien la autentica.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Mario Mutis G. cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 200—Bogotá, agosto 11 de 1913.

Al estudiar la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Nariño correspondiente al mes de octubre de 1912, se observa que la diligencia de visita no vino autenticada por el empleado visitante.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Mario Mutis G. cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 201—Bogotá, agosto 12 de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Nariño correspondiente al mes de noviembre de 1912, se observa, como en las anteriores, que la copia de la diligencia de visita no está debidamente autenticada por el empleado visitador.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Mario Mutis G. cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario. *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 268—Bogotá, julio 29 de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor Rafael González R., se observa:

1.° La liquidación de la mortuoria del señor Manuel Caldas no se sabe si es corriente, por no tener la fecha del fallecimiento.

2.° En la liquidación de la mortuoria de la señora Fulgencia Pombo, fallecida en mayo de 1910, no se liquidaron los recargos, que son los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| 15 por 100 adicional sobre $ 18–38 . . . . . . . . . . . . . | $ | 2 75 |
| 15 por 100 en tres semestres. | | 8 25 |
| 15 por 100 en tres meses. . . . . | | 1 37 |
| Total . . . . . . . . . | $ | 12 37 |

3.° Se repite la observación hecha en auto número 267, respecto a la cuenta de avances.

Diez días, más la distancia, se conceden al responsable señor Rafael González R. para dar contestación a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 269—Bogotá, julio 31 de 1913.

Contesta el señor Rafael Ocampo R. la glosa que en auto número 252 de la antigua Sección 9.ª de esta Corte se hizo a la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle correspondiente al mes de enero de 1911.

El desconocimiento de la ley no excusa su cumplimiento, por lo cual no son satisfactorios los descargos que hace el mencionado responsable. En consecuencia se declara provisionalmente fenecida la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle correspondiente al mes de enero de 1911, con alcance de diez pesos ($ 10) a cargo del responsable señor Rafael Ocampo R., suma que se le ordena reintegre cinco días después de la notificación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 270—Bogotá, julio 31 de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle correspondiente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el señor Rafael González R., se observa:

1.° Faltan las copias de los libros y las diligencias de visita de las Subsindicaturas y Agencias que tuvieron movimiento durante el mes; y

2.° Se repite la observación hecha en los autos números 267 y 268, que hace referencia a la cuenta de avances.

Al responsable señor González se le concede el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 271—Bogotá, julio 31 de 1913.

El señor Aurelio Valencia, Habilitado del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12, explica las causas que han motivado la demora en la rendición de la cuenta de su cargo correspondiente al mes de enero de 1913. Como los motivos que expone satisfacen la exi-

gencia hecha en auto número 213, dictado por esta Sección, y como no hay ninguna otra observación que hacer a la cuenta examinada, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente a enero del año en curso, sin cargo alguno contra su responsable señor Aurelio Valencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Compañía Suelta de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 273—Bogotá, agosto 5 de 1913.

Requiérese por el presente al señor Marcelo Cortes D., responsable de la cuenta de la Compañía Suelta de Neiva para que rinda la cuenta general correspondiente a los meses de enero a septiembre de 1910, y la parcial de marzo del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 276—Bogotá, agosto 5 de 1913.

Por el presente se requiere al señor Gabriel Zúñiga, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena, para que rinda las cuentas correspondientes a los meses de junio y julio de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 277—Bogotá, agosto 5 de 1913.

Por el presente se requiere al señor Manuel María Robledo, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12, para que rinda las cuentas correspondientes a los meses de mayo y junio del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 278—Bogotá, agosto 5 de 1913.

El señor Ignacio Franco Alcázar, Síndico de Lazaretos de Cundinamarca, ha dado explicaciones que satisfacen a las observaciones que por auto número 245, se le hicieron a la cuenta de su cargo correspondiente al mes de enero del presente año.

Por lo tanto se declara provisionalmente fenecida la mencionada cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca sin cargo alguno en contra del mencionado responsable señor Ignacio Franco Alcázar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 279—Bogotá, agosto 5 de 1913.

En la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de enero del presente año, se observa que las actas de visita vienen en copia autenticada por el empleado visitado y no por el visitador, lo que les quita el valor de doumento auténtico.

Por tanto se dispone, para que pueda ser fenecida la mencionada cuenta, que los comprobantes a que se alude aquí vengan firmados por el empleado que pasó la visita.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 280—Bogotá, agosto 5 de 1913.

En la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor José Joaquín Muñoz, se observa que la diligencia de visita viene en copia sin autenticar por el empleado visitador.

Por lo tanto se dispone que la mencionada diligencia de visita venga autenticada con la firma del empleado visitador, para lo cual se le concede al responsable, señor Muñoz, el término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 281—Bogotá, agosto 5 de 1913.

En la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor José Joaquín Muñoz, se observa que la diligencia de visita no viene autenticada con la firma del empleado visitador.

Por lo tanto se suspende el fenecimiento provisional de la mencionada cuenta, hasta que se remita la citada diligencia con la firma del empleado visitador, para lo cual se le concede al responsable, señor Muñoz, el término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 282—Bogotá, agosto 5 de 1913.

En la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de abril del presente año se observa que las actas de visita vienen en copia autenticada por el empleado visitado y no por el visitador.

Por lo tanto se dispone que el documento a que se alude venga con la firma del empleado visitador, para lo cual se le concede al responsable, señor José Joaquín Muñoz, el término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Penitenciaría Central.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 283—Bogotá, agosto 12 de 1913.

Examinada la cuenta de la Penitenciaría Central correspondiente al mes de junio del presente año, de la que es responsable el señor José Vicente Martínez, se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales, por lo que se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del mencionado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril del Sur.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 54—Bogotá, julio 18 de 1913.

Las cuentas del Ferrocarril del Sur, de junio a diciembre de 1912, fueron fenecidas provisionalmente sin observaciones, así:

Junio, por auto número 17 de 10 de mayo del año en curso.
Julio, por auto número 41 de 24 de junio del año en curso.
Agosto, por auto número 42 de 24 de junio del año en curso.
Septiembre, por auto número 46 de 26 de junio del año en curso.
Octubre, por auto número 47 de 30 de junio del año en curso.
Noviembre, por auto número 48 de 30 de junio del año en curso.
Diciembre, por auto número 49 de 2 de julio del año en curso.

Examinada la cuenta general con las mensuales que la componen y verificados los traslados del diario al mayor, así como la suma total del primero de estos libros con la total del balance, se encontraron todos estos documentos correctos y de acuerdo, por lo cual se fenece definitivamente la cuenta general en referencia (de junio a diciembre de

1912), sin cargo ni alcance alguno en contra de su responsable señor Alejandro M. Olivares.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril del Sur.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 55—Bogotá, julio 21 de 1913.

La cuenta del Ferrocarril del Sur referente al mes de enero del año en curso se ha encontrado bien descrita y comprobada. En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance alguno en contra de su responsable señor Alejandro M. Olivares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril del Sur.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 56—Bogotá, julio 22 de 1913.

Del estudio hecho a la cuenta del Ferrocarril del Sur, referente al mes de febrero del presente año, de que es responsable el señor Alejandro M. Olivares, se viene en conocimiento de que está correctamente llevada y bien comprobada, por lo cual se declara fenecida provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril del Sur.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 57—Bogotá, julio 24 de 1913.

Se fenece provisionalmente la cuenta del Ferrocarril del Sur referente al mes de marzo del año en curso, de que es responsable el señor Alejandro M. Olivares por haberse encontrado legalmente comprobada y bien llevada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril del Sur.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 58—Bogotá, julio 25 de 1913.

Se fenece provisionalmente la cuenta del Ferrocarril del Sur del mes de abril de 1913, por haberla rendido su responsable el señor Alejandro M. Olivares, con todos los requisitos legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Ferrocarril del Sur.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 59—Bogotá, julio 26 de 1913.

Fue rendida en oportunidad y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia la cuenta del Ferrocarril del Sur del mes de mayo del presente año; por tales razones se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance alguno en contra de su responsable el señor Alejandro M. Olivares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril del Sur.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 60—Bogotá, julio 31 de 1913.

No existiendo causa para hacer observaciones a la cuenta del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de junio del presente año se declara provisionalmente fenecida sin cargo ni alcance alguno en contra de su responsable el señor Alejandro M. Olivares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Chipaque a Villavicencio.

Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 61—Bogotá, agosto 5 de 1913.

Se requiere por el presente auto a los señores Jerónimo Mutis e Isaac Flórez para que rindan la cuenta del camino de Chipaque a Villavicencio correspondiente al mes de julio de 1909.

Concédese a los responsables quince días de término, más el de la distancia, para la rendición de la mencionada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales*

---

### CERTIFICADO

Como Notario 3.° del Circuito de Bogotá certifico que del instrumento número 867, de fecha cinco de los corrientes mes y año, otorgado en esta Notaría, aparece:

1.° Que los señores Amelia Rocha de Iriarte, José María Iriarte, Jorge Iriarte, Marco A. Iriarte R., Germán Iriarte, Benjamín Iriarte, Manuel A. Iriarte, Carlos Iriarte, Camilo Iriarte y Sixto Iriarte, domiciliados los dos primeros y los tres últimos en el Municipio del Chaparral del Departamento del Tolima de esta República; el tercero en el Municipio del Guamo del mismo Departamento del Tolima, y los otros en esta ciudad de Bogotá, han constituído una Sociedad colectiva de comercio que tendrá su domicilio en el Distrito Municipal de Bogotá, pudiendo establecer casas de comercio y de negocios en Girardot y el Chaparral.

2.° Dicha Sociedad girará bajo la razón o firma social de *Iriarte Hermanos.*

3.° El socio señor Carlos Iriarte es el Administrador de la Sociedad y tendrá el uso de la firma social.

4.° El capital social es de cuarenta y seis mil ochocientos noventa pesos oro ($ 46,890), que los socios aportan así: la señora Amelia Rocha de Iriarte introduce a la Sociedad la suma de $ 23,445 oro, representada en los derechos y acciones que tiene en las siguientes fincas raíces: en las haciendas denominadas *Ambeima, El Algodón, El Guamito, La López* y *Chaguala*, ubicadas las cuatro primeras en jurisdicción del Municipio del Chaparral y la última en el de Coello, Departamento del Tolima; en una casa alta, de teja, situada en el Municipio de Girardot de este Departamento; en una casa situada en esta ciudad, barrio de San Victorino, calle 13, marcada con el número 316, y su tienda anexa; en una casa situada en el barrio de San Victorino de esta ciudad, calle 14, marcada con el número 187; en una casa situada en el barrio de San Victorino de esta ciudad, carrera 11, marcada con el número 69, y un lote de tierra situado también en el barrio de San Victorino, a orillas del río San Francisco, en esta ciudad, con una mediagua de teja. Los otros socios aportan cada uno a la Sociedad la cantidad de $ 2,605 oro, en los derechos que tienen y les corresponden, proindiviso, en las fincas denominadas *Ambeima, El Algodón, El Guamito, La López* y *Chaguala*, ya mencionadas; en la casa situada en Girardot y en las casas situadas en esta ciudad en la calle 13, la marcada con el número 316, con una tienda anexa, y en la calle 14, la marcada con el número 187, las cuales se relacionaron anteriormente; completan su aporte, cada uno, con la cantidad de $ 395 oro; y

5.° La Sociedad durará por el término de cuatro años, contados desde el 1.° de septiembre próximo venidero hasta el 1.° de septiembre de 1917. Se ocupará dicha Sociedad en la compra, engorde y venta de ganados, la cría de éstos, y en general, de toda clase de operaciones agrícolas y negocios lícitos de comercio.

Dado en Bogotá, a seis de agosto de mil novecientos trece.

AGUSTIN S. GARCIA

---

El suscrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito en lo Civil de Bogotá hace constar que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 470 del Código de Comercio, inscribió el presente extracto en el libro respectivo, al folio 110, bajo el número 11, hoy trece de agosto de mil novecientos trece.

*Eduardo A. Ramírez*, Secretario.

(197) 570 palabras—3 veces—$ 684.

3—2

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, martes 26 de agosto de 1913 — Numero 14977

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo.*

## RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Eduardo Rodríguez Piñeres, a fin de que es declaren cumplidos por parte de la Sociedad denominada Atlantic Fruit Company, domiciliada en Wilmington, Estados Unidos de América, los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, y

TENIENDO EN CUENTA:

que de unos certificados expedidos por el Notario del Circuito de Santa Marta aparece que por instrumentos públicos números 160 y 161 de ocho (8) de abril del corriente año, fueron protocolizados en aquella Notaría la escritura de constitución y los Estatutos de la expresada Sociedad, junto con el poder conferido por ésta al señor H. E. Fwelvetrees, para que la represente en la República de Colombia en todos los asuntos a que haya lugar; que la escritura de constitución, los Estatutos y el poder de que se ha hablado están debidamente autenticados por el empleado diplomático o consular respectivo, registrados en el Juzgado 1.° del Circuito de Santa Marta y publicados en extracto en el *Diario Oficial* números 14919, 14921 y 14924, y en la *Gaceta Departamental* del Magdalena números 172, 173 y 174,

SE RESUELVE:

Declaránse cumplidos por parte de la nombrada Sociedad Atlantic Fruit Company los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de agosto de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Gobierno*

## DECRETO NUMERO 713 DE 1913

(AGOSTO 16)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facutades legales, y

CONSIDERANDO:

que el señor Obdulio M. García, Oficial Escribiente de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, ha pedido se le reconozca la mitad de su sueldo durante la licencia que se le concedió por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para comprobar el derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor Obdulio M. García, Oficial Escribiente de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia de noventa días, que se le concedió por enfermedad debidamente comprobada, a contar desde el día 1.° de agosto del corriente año, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## DECRETO NUMERO 714 DE 1913

(16 DE AGOSTO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facutades legales, y

CONSIDERANDO:

que el señor doctor Rafael Navarro y Euse, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha pedido se le reconozca la mitad de su sueldo durante la licencia que se le concedió por enfermedad, y que ha pre-

sentado los documentos que se exigen para comprobar el derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor doctor Rafael Navarro y Euse, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia que se le concedió, a contar desde el día 28 de junio del presente año, por enfermedad debidamente comprobada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## DECRETO NUMERO 719 DE 1913

(18 DE AGOSTO)

por el cual se adiciona el marcado con el número 637 de 1913.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créanse en cada una de las Comisarías de Urabá y Juradó los puestos de Secretario y Gendarme Escribiente, con la asignación mensual de ochenta pesos ($ 80) y cuarenta pesos ($ 40) oro, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## DECRETO NUMERO 720 DE 1913

(18 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase suplente interino del Fiscal del Juzgado 1.° Superior de este Distrito Judicial al señor Daniel Portocarrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## DECRETO NUMERO 722 DE 1913

(19 DE AGOSTO)

por el cual se reorganizan unas Oficinas en el ramo Postal y Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

A partir del 1.° de septiembre próximo, reorganízanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Caldas y Cisneros (Departamento del Valle), cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

*Caldas.*

Un Telegrafista Administrador de Correos, con. . . . . . . .$ 60
Dos Ayudantes, cada uno a 50
Un Cartero. . . . . . . . . 5

*Cisneros.*

Un Telegrafista Administrador de Correos, con. . . . . . 65
Un Cartero. . . . . . . . . . 5

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

*Ministerio de Guerra.*

---

## DECRETO NUMERO 726 DE 1913

(AGOSTO 19)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese la licencia que ha solicitado el señor Pedro Avendaño para separarse del puesto de alumno becado de la Escuela Superior de Guerra, por el término de sesenta días, sin derecho a sueldo, y a contar del día 20 del mes de julio próximo pasado.

Artículo 2.° Promuévese al señor Teniente Luis F. Lesmes, del puesto de Subteniente de la quinta Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, acantonado en Cartagena, al de su grado en la primera Compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Pichincha* número 10, de guarnición en Cali.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

*Ministerio del Tesoro.*

---

## DECRETO NUMERO 724 DE 1913

(19 DE AGOSTO)

sobre remuneración de los empleados del Juzgado de Ejecuciones Fiscales de Bogotá.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 407 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo único. El Juez de Ejecuciones Fiscales de Bogotá y su Secretario tendrán como remuneración, de conformidad con el artículo 407 de la Ley 110 de 1912, un veinte por ciento cada uno, de las sumas que recauden en razón de los cobros que aquél ha e con jurisdicción coactiva.

Esta remuneración se hará efectiva sobre las sumas que el Juez vaya remitiendo a la Tesorería General de la República, y no obsta a lo que se estipule con el mismo Juez como mandatario en los demás asuntos de que habla el artículo 3.° del Decreto 553 de 13 de junio último.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 13 de agosto de 1913.

DEBITO

Existencia anterior. . . . . . . . . . .$ 82,323 79

Giro número 430, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero. . . . . . . . . 30,000 ..

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Bogotá para entregar a los señores Alzamora, Palacio & Compañía. . . . . . . . . . . . . . . . . . . 5,033 84

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para entregar al señor Ricardo Escobar L. . . . . . . . . . . . 100 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Saúl Parra para entregar al señor Manuel Valencia. . . . . . . . . . . . . . . 35 ..

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales. . 38 70

Suma. . . . . . . . . . . .$ 117,531 33

CREDITO

*Departamento de Política Interior.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 169, a favor del señor Guillermo Camacho, valor de la mitad de los gastos de representación como Representante al Congreso. . . . . . . . . . . .$ 40 ..

Número 170, a favor del señor Julián Uribe Uribe, valor de viáticos de venida como Representante al Congreso por Popayán. . . . . 150 ..

Número 180, a favor del señor Mario Cárdenas (Habilitado), valor de las dietas de los Representantes al Congreso en los últimos doce días del mes de julio. 10,590 ..

Número 181, a favor del mismo, valor de los sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara de Representantes en los últimos doce días del mes de julio. . . . . . . . . . . . . 1,950 60

Número 182, a favor del señor Víctor M. Salazar, valor de la mitad de los gastos de representación como Representante al Congreso. 40 ..

Número 184, a favor del señor Antonio José Uribe, valor de la mitad de gastos de representación como Representante al Congreso. . 40 ..

Número 186, a favor del señor Jorge Lleras, valor de efectos suministrados

Pasan . . . . . . $ 12,810 60

Vienen . . . . . . $ 12,810 60

al Parque de Vacunación en julio último . . . . . . . . 93 45

Número 152, a favor de los señores Garay & Compañía, valor de los gastos del entierro del doctor Clímaco Calderón. . . . . . . 640 15

Número 177, a favor de los señores Serrano & Compañía, valor de setenta y cinco ampolletas de vacuna antitífica. . . . . . . . . . . 37 50

Número 187, a favor del señor Segundo Tamayo, valor del grabado en madera de un plano antiguo de Bogotá, para la Academia Nacional de Historia. . . . 7 ..

Número 189, a favor del señor Bernardino Vargas, valor de efectos suministrados para el sostenimiento de los caballos del coche presidencial. . . . . . . . 34 80

Pagado por sueldos. . . 4,048 03 17,671 53

*Departamento de Beneficencia.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 131, a favor del señor Maximiliano Suárez M., valor del auxilio en julio al Hospital de Chaparral. . . . . . . . . . .$ 30 ..

Número 1321, a favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Guaduas en junio último. . . . . . . . . . . . . 50 ..

Número 133, a favor del señor Marceliano Pulido, valor del auxilio al Hospital de Chiquinquirá en julio último . . . . . . . . . . 100 ..

Número 134, a favor del señor Francisco Soto G., valor del auxilio al Hospital de Chocontá en junio último. . . . . . . . . . . 40 ..

Número 136, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio en julio último al Hospicio de niños de Bogotá. . . . . . . . . . 1,166 66

Número 137, a favor del señor Francisco Soto Guerrero, valor del auxilio al Hospital de Chocontá en julio último. . . . . . . . . 40 .. 1,426 66

*Departamento de Justicia.*

Pagado por sueldos. . . . . . . . . 3,385 80

*Remesas.*

A la Dirección de la Imprenta Nacional, a cuenta para gastos de personal y material en el corriente mes. . . . . . . . . . . . .$ 1,300 ..

A la Habilitación de Pensiones, para pagos en la se-

Pasan . . . . . . $ 1,300 .. 22,483 99

Vienen . . . . . . $ 1,300 .. 22,483 99

gunda década del presente mes . . . . . . . . . . . . 6,000 ..

A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta para gastos del Cuerpo en el presente mes. 17,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de giro telegráfico número 472, a favor del señor Delio Isaza. . . . . . 110 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, por conducto de la Administración General de Correos. . . . . . . . . . . 2,000 ..

A la misma, valor de giro telegráfico número 57 a favor de los señores Restrepo Hermanos. . . . . . . . . 1,000 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 98, a favor del señor Leo S. Kopp. . . . . . . . . . . . 117 .. 27,527 ..

Suma. . . . . . . . . . . .$ 50,010 99

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . $ | 117,531 33 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . | 50,010 99 |
| Existencia. . . . . . . . . . . $ | 67.520 34 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . | 2,854 25 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 6,672 83 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | 536 75 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . | 195 75 |
| En documentos . . . . . . . . . . . | 56.613 26 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 299 30 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 57.520 34 |

Por el Tesorero General. el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 14 de agosto de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . $ 67.520 34

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Julio Garzón Nieto, para entregar al señor Melitón Escobar . . 600 ..

De la misma, consignó el señor Braulio Rodríguez para entregar al señor Próspero Duque . . . . . . . . . . . . 58 40

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mis-

Pasan . . . . . . . . . . $ 68.178 74

Vienen . . . . . . . . . . . $ 68,178 74

mo lugar, por suma entregada de acuerdo con orden telegráfica de esta Tesorería 4.700 ..

De la Aduana de Cartagena, consignó el Banco Central para entregar a los señores Pombo Hermanos . . . . . . . 10,350 ..

De la misma, consignó la señora Constancia G. de Angulo para situar a su orden . . . . . . . . . . . . . . . . . . 1,200 ..

De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales . . . . . . . . 10,789 66

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Mario Cárdenas para entregar al señor Francisco Sorzano . . . . . . . . . . 1,000 ..

De la misma, consignó el señor Marco A. Pardo para entregar al señor Juan de J. Peláez . . . . . . . . . . . . . . 100 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . 6,030 ..

Del Consulado de la República en Londres, consignó el Habilitado del Estado Mayor del Ejército, valor de los sueldos en julio último, devengados por los Oficiales colombianos en Chile, Mayor Manuel A. Dousdebés y Teniente Gustavo Gómez . . . . . . . . . . . . . . 250 ..

*Depósitos.*

Descontado por embragos judiciales . 4 66

Suma . . . . . . . . . . . $ 102.603 06

CREDITO

*Departamento de Guera.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1336, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la segunda semana del presente mes . . $ 1.202 ..

Número 1337, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la segunda semana del corriente mes . . . . 581 80

Número 1338, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la primera y segunda semanas del presente mes . . . . . . . . 1,945 20

Número 1339, a favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la primera y segunda semanas del presente mes . . . . . . . . 2,332 80

Número 1340, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la primera y segunda semanas del presente mes . . . . . . . . 1,644 80

Número 1256, a favor del señor Remigio Hernández M., valor del entierro del

Pasan . . . . . . $ 7,706 60

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 7,706 60 |
| señor General Manuel María Castro Uricoechea . . . . . | 127 20 |
| Número 1369, a favor de la Compañía de Energía Electrica, valor del trabajo de montar y desmontar la instalación de ochenta lámparas en *Marly* . . . . . . | 48 .. |
| Número 1290, a favor del señor Rafael Otero L., valor de nueve botellas de alcohol para la Comisión de Ibagué | 4 32 |
| Número 1288, a favor del mismo, valor de cuatrocientos pares de alpargatas para el Ejercito . . . . . . . | 72 .. |
| Número 1289, a favor del mismo, valor de diez libras de esperma para alumbrado de la marcha de la Comisión de Ibagué . . . . . . . . | 3 .. |
| Número 1302, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de diez cargas de cebada para las brigadas del Ejército . . . . . . . . . . | 29 .. |
| Número 1304, a favor del señor Carlos Rodríguez Méndez, valor de jornales de tres peones al servicio de la Remonta, del 24 al 30 de julio último . . . . . . . . | 7 20 |
| Número 1307, a favor del mismo, valor de seis cargas de cebada para la Remonta | 15 78 |
| Número 1305, a favor del señor Julio Posada, valor del arrendamiento de dos potreros, en el mes que venció el 28 de julio último . | 120 .. |
| Número 1308, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de cien cargas de salvado para la Remonta . . . | 88 .. |
| Número 1341, a favor del señor Pantaleón Arbeláez, valor de quinientas veinticinco cobijas para el Ejército . . . . . . . . . . . . | 630 .. |
| Número 1342, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de treinta y un bombillos para el Ejército . . | 19 53 |
| Número 1343, a favor del mismo, valor de tres libras de harina de trigo para la imprenta del Estado Mayor | ... 33 |
| Número 1344, a favor del mismo, valor de cincuenta y cuatro metros y centímetros de valencina negra, suministrados al Almacén del Parque . . . . . . . . . . . . | 19 11 |
| Número 1345, a favor del señor Leopoldo Agudelo, valor de tres y medio quintales de hierro para fabricación de grapas . . . . . | 32 08 |
| Número 1346, a favor del mismo, valor de varios ar- | |
| Pasan . . . . . . . $ | 8,922 15 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 8,922 15 |
| tículos suministrados para fabricación de estacas de hierro para el Regimiento *Tolima* . . . . . . . . . . | 36 34 |
| Número 1347, a favor del señor Eustaquio Gómez, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . . | 90 .. |
| Número 1348, a favor del señor Sixto López, valor de sesenta y una docenas de alpargatas para el Ejército | 122 .. |
| Número 1349, a favor del señor Eudoro Fernández, valor de trabajos en correajes para el Ejército . . . | 10 .. |
| Número 1350, a favor del señor Angel M. Pinzón, valor de trabajos en correajes para el Ejército . . . . . . | 10 .. |
| Número 1351, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de trabajos en correajes para el Ejército . . . . . . | 35 .. |
| Número 1352, a favor del señor Joaquín Contreras, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . | 90 .. |
| Número 1353, a favor del señor Julio Ospina, valor de desinfección y hospitalidades del Regimiento *Bolívar* en julio último . . . . | 31 .. |
| Número 1354, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de hospitalidades del Grupo de Artillería *Bogotá* en julio último . . . . . | 15 60 |
| Número 1355, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de desinfección y hospitalidades del Regimiento *Tolima* en julio último . . | 12 15 |
| Número 1356, a favor del Ferrocarril del Pacífico, valor de drogas suministradas a la Gendarmería Nacional acantonada en Caldas en julio último . . . . . . . . | 8 45 |
| Número 1357, a favor del señor Roberto Tobón, valor del arrendamiento de los potreros de *La Floresta* en julio último . . . . . . . | 50 .. |
| Número 1358, a favor del mismo, valor de forrajes para las bestias del Ejército | 241 34 |
| Número 1359, a favor del señor Carlos Rodríguez Méndez, valor de jornales de tres peones al servicio de la Remonta, del 31 de julio al 6 del presente. . . . . . . | 7 20 |
| Número 1360, a favor del señor Enrique Londoño, valor de diez mulas para servicio del Ejército. . . . . | 847 .. |
| Número 1362, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de setecientos | |
| Pasan . . . . . . . $ | 10,528 23 |

Vienen . . . . . . . $ 10,528 23

cuarenta y siete bultos de cebada prensada para la Remonta . . . . . . . . . 131 57

Número 1363, a favor del mismo, valor de doscientas cargas de salvado para la Remonta . . . . . . . . . . . 186 ..

Número 1364, a favor del mismo, valor de sesenta juegos de herraduras suministradas al Almacén del Parque . . . . . . . . . . . 11 40

Número 1365, a favor del señor Rafael Hernández, valor de diez y seis monturas para el Ejército . . . . 320 ..

Número 1366, a favor del señor Jorge Esguerra, L., valor de arrendamiento de locales destinados para depósito de drogas, del 6 de julio al 6 de agosto de 1913 20 ..

Número 1368, a favor del señor Leopoldo Agudelo, valor de varios artículos para reparación de armamento. 62 60

Número 1368, a favor del señor Leopoldo Agudelo, valor de varios artículos suministrados para recoger cartuchos de fogueo . . . . . 47 10 — 11,309 90

*Remesas.*

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para material del Cuerpo en el presente mes . . . . . . $ 921 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar 4,700 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Cartagena. Número 130, a favor del Montepío Militar . . . . . . . . . . . . . 138 78

Ibagué. Número 470, a favor del señor Luis Vargas . . . . . . . . . . . . . 200 ..

Ibagué. Número 471, a favor de los señores Restrepo Hermanos . . . . . . . 100 ..

Pasto. Número 120, a favor del Banco Central . . . 150 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Buenaventura . . . . . . . . 10,789 66 — 16,999 44

*Pagarés y letras por cobrar.*

Cubierto al señor Julio Garzón Nieto, para gastos de transporte, material, etc. de los miembros de la Oficina de Longitudes en su próxima excursión . . . . . 1,500 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 29,809 34

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 102,603 06 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 29,809 34 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 72,793 72 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . | 9,281 83 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . . . . . | 536 75 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 325 75 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . | 62,034 03 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 267 16 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 72,793 72 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de agosto de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . $ 72,793 72

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Pineda López & Compañía para los mismos en esa ciudad . . 11,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en una letra por derechos de importación a cargo de la Empresa Anseática y procedente de la Aduana de Barranquilla, la cual fue cubierta en esta ciudad . . . . . . . . . . . . . . . 274 29

De la misma, consignó la Compañía del Ferrocarril del Pacífico para entregar al Banco de Sucre . . . . . . . . . . 40,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 8.ª . . . . . . 1,398 ..

Del Consulado de la República en Nueva York, en los siguientes recibos, por sumas que ha entregado según órdenes de esta Tesorería:

De la Central & South American Telegraph C.º . . . . . . . . . . . . . . . . . 1,000 ..

De la misma . . . . . . . . . . . . . . 6,400 ..

Del Agente Postal Privado de Colombia en Panamá . . . . . . . . . . . . . 1,000 ..

De la Administración del Lazareto de Contratación, en un recibo del señor Alberto Montoya, por saldo de sueldos anticipados . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 32 ..

*Banco de Bogotá.*

Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación causados en la Aduana de Barranquilla, para que sea hecha efectiva por esta Tesorería . . . . 800 70

Pasan . . . . . . . . . . $ 134,698 71

Vienen . . . . . . . . . . . . $ 134,698 71

*Ingresos varios.*

Consignó el señor Carlos Hernández (apoderado), valor de derechos de registro de una marca de fábrica . . . 1 ..

*Depositos.*

Descontado por embagos judiciales. . 23 33

Suma. . . . . . . . . . . . .$ 134,723 04

CREDITO

*Departamento de Instrucción Pública.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 627, a favor del señor Emilio Durán, valor de un ejemplar de la obra titulada *Kultur und in industrie sudamerikanischer Volker*, para la Biblioteca Nacional . . . . . . . . . $ 30 ..

Número 636, a favor de la señora Elisa de García Herreros, valor de la educación de dos hijos del General Régulo García Herreros en julio. . . . . . . . . . . 24 ..

Número 637, a favor del señor José Posada Tavera, valor de becas en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en junio y julio del presente año. . . . 408 ..

Número 639, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en julio. . . . . . . . . . . . . 488 58

Número 641, a favor del señor Abel Vargas, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Matemáticas e Ingeniería en julio último. . . . . . . . . . .. 20 ..

Número 643, a favor del señor José Joaquín Casas, valor del auxilio al Liceo de Pío X en julio último. 100 ..

Número 664, a favor de la Hermana Ana Honorina Lafranco, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora en julio último. . 144 ..

Número 651, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de pensiones alimenticias de alumnas becadas en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en julio último. . . . . . . . 584 30

Número 668, a favor del señor José Cuervo, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza . . . . 20 ..

Número 669, a favor de la señora Ofelia Amaya, valor de cien encerados para empaque de textos . . . 35 ..

Número 670, a favor de la señora Constanza Sanín

Pasan . . . . . . $ 1,853 88

Vienen . . . . . . . $ 1,853 88

de Díaz, valor de anticipación que le corresponde en el contrato de compraventa de cuatro mil ejemplares de *El Lector Colombiano* . . 200 ..

Número 671, a favor del señor Santiago Chaves, valor de un mueble para la Escuela Normal de Institutores de Bogotá . . . . . . . . . 70 ..

Pagado por sueldos . . . 1,492 .. 3,615 88

*Departamento de Obras Públicas.*

Pagada la orden numero 161, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales en la presente samana . . . . . . . . . . . $ 5,000 ..

*Departamento de Fomento.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 163, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de lo asignado para el camino de la Vega de Boyacá (Ley 99 de 1896) . $ 1,000 ..

Número 160, a favor del Ferrocarril del Pacífico, valor del saldo de la mensualidad de mayo y mensualidad de junio, para gastos de reconstrucción del Ferrocarril . . . . . . . . . . . 50,009 16

Número 155, a favor del señor José Vicente Rocha (apoderado), valor del auxilio a la ciudad de Girardot (Ley 48 de 1909) . . . . 400 ..

Número 156, a favor de la Sociedad de Agricultores, valor de los sueldos de los empleados de dicha Sociedad en julio último . . . . 135 ..

Número 162, a favor de la Empresa de Samacá, valor de la subvención en el presente mes para gastos en la carretera de Samacá al Puente de Boyacá . . . . 400 ..

Número 164, a favor del señor Joaquín Lombana (Tesorero), para construcción de pabellones en el Hospital de San José . . . . . . . 500 .. 52,444 16

*Remesas.*

A la Administración de Aduana de Puerto César, valor del giro telegráfico número 4, a favor del Administrador General de Correos . . . $ 40 ..

Al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, en los siguientes documentos:

En un recibo por parte de sueldos anticipados a un empleado . . . . . . . . . 32 ..

En una letra por derechos de importación, procedente

Pasan . . . . . . $ 72 .. 61,060 04

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 72 .. | 61,060 04 |
| de la Aduana de Barranquilla . . . . . . . . . . . | 800 70 | |
| A la Intendencia de Telégrafos, por conducto del Consulado de Colombia en Nueva York, por sumas que pagó a la Central & South American Telegraph C.° . . | 7.400 .. | |
| A la Administración General de Correos, por igual conducto, por suma remitida al Agente Postal Privado de Colombia en Panamá . | 1,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 106, a favor del señor Gustavo Delgado . . . . . | 90 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de los giros telegráficos siguientes: | | |
| Número 121, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . . . . . | 80 .. | |
| Número 122, a favor de los mismos . . . . . . . . | 78 .. | |
| Número 123, a favor de los mismos . . . . . . . . | 500 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 34, a favor del Administrador General de Correos . . . . . | 1.159 70 | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 102, a favor del señor Eulogio Gil . . . . . . | 500 .. | |
| Número 103, a favor del señor Eliecer B. Espinel . | 250 .. | |
| Número 104, a favor del señor Eulogio Gil . . . . . | 200 .. | 12,130 40 |

*Depósitos.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagado por embargos judiciales . . . | $ | 999 98 |
| **Suma** . . . . . . . . . . . | $ | 74,190 42 |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 134,723 04 |
| **Crédito** . . . . . . . . . . . . . . . . | | 74,190 42 |
| Existencia . . . . . . . . . | $ | 60,532 62 |

**Que se descompone así:**

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | | 11,003 79 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | | 536 75 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 270 75 |
| En documentos . . . . . . . . . . . | | 48,225 83 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | | 147 30 |
| Suma igual . . . . . . . | $ | 60,532 62 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de agosto de 1913.

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . | $ | 60.532 62 |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Colombia para entregar a los señores Alzamora, Palacio & C.ª . | 3,000 .. |
| De la misma, consignó el señor José Manuel Restrepo para entregar a los señores Alzamora, Palacio & C.ª . . . . | 645 .. |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Gobernador de Bolívar . | 16 80 |
| De la Aduana de Buenaventura, en giro a cargo de los señores Francisco Gutiérrez & Compañía, cubierto hoy . . . | 169 52 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en tres giros a cargo del señor Pedro A. López, cubiertos hoy . . . . . . . . . . . . . . . . | 4,030 .. |
| De la misma, en giro a cargo del señor M. Restrepo Uribe, cubierto en esta fecha | 20.000 .. |
| De la misma, en giro a cargo del señor Pedro A. López . . . . . . . . . . . . | 3,259 50 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el señor Calixto Andrade para el señor Manuel Cortissoz . . . . . . . . . . . | 2.000 .. |
| Del Consulado de la República en Londres, en un recibo del Agente Postal en Panamá, por suma que le remitió para gastos en dicha Agencia . . . . . . . . | 1,000 .. |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . | 5,770 .. |
| De la misma, valor de reintegro hecho por el señor Trifón Vargas, por anticipación de suma igual que le hizo esta Tesorería, como Administrador de la Salina de Tausa . . . . . . . . . . . . . . . . | 64 .. |

*Ingresos varios.*

| | | |
|---|---|---|
| Consignó el señor Ferdinand Focke (apoderado), valor de derechos de registro de una marca de fábrica . . . . . . . | | 1 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . | $ | 100.488 44 |

CREDITO

*Departamento de Deuda Nacional.*

| | | |
|---|---|---|
| Vales de extranjeros que se amortizan en esta fecha, con sus correspondientes intereses . . | $ | 535 75 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración General de Correos, por conducto del Cónsul de la República en Nueva York, para gastos de la Agencia Postal en Panamá, en junio último . . . . . . . . . . . . | $ | 1,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . | $ | 1,536 75 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 100,488 44 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,536 75 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 98,951 69 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 39,155 31 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 284 90 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 58,985 13 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 178 15 |
| Suma igual . . . . . . . $ | 98,951 69 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 19 de agosto de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . $ 98,951 69

*Remesas.*

De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Martín Camacho para entregar al señor Rafael Antonio Tatis . . . . . 1,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Lino J. Acebedo para entregar al señor Francisco Luis Acebedo . . . . . . . . . 200 ..

De la misma, consignaron los señores L. M. Pérez & Compañía para entregar al señor Adolfo Molina . . . . . . . . . 252 ..

De la misma, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para entregar a la Compañía de Tejidos . . . . . . . . . 550 ..

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación que remitió para su cobro a las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional:

| | |
|---|---|
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . | 36,957 80 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . | 11,046 95 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . | 1,228 82 |

De la Aduana de Cartagena, consignó el Tesorero de la Comisión Central de la Langosta para entregar a los señores Pombo Hermanos, por cuenta del Banco de Colombia . . . . . . . . . . . . . . 4,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el mismo para entregar al Tesorero de la Comisión Seccional en esa ciudad . . . . . . . . 500 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el mismo para el Tesorero de la Comisión Seccional en dicha ciudad . . . . . . . . . . . . . 500 ..

Pasan . . . . . . . . . . $ 155,187 26

Vienen . . . . . . . . . . $ 155,187 26

*Banco de Bogotá.*

Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, por falta de aceptación . . . . . . . . . . . 29 87

Suma . . . . . . . . . . . $ 155,217 13

CREDITO

*Departamento de Hacienda.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 181, a favor de los señores Ferrand & Compañía, de Barranquilla, por devolución de derechos de importación pagados de más . . . . . . . . $ | 309 26 | |
| Número 183, a favor del señor Enrique Santos, por devolución de derechos de importación pagados de más . . . . . . . . . . . . | 32 18 | |
| Número 184, a favor del señor Francisco Vargas, valor de multa que le impuso la Aduana de Barranquilla | 99 02 | |
| Número 185, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos, por devolución de derechos de importación cobrados de más . . . . . . . | 522 97 | |
| Pagado por sueldos . . . | 74 .. | 1,037 43 |

*Departamento del Tesoro.*

Pagada la orden número 121, a favor del señor José G. Fabre, valor de sus honorarios como perito avaluador de algunos bienes embargados por el Juzgado de Ejecuciones Fiscales . . . . . . . $ 15 ..

*Departamento de Deuda Nacional.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 592, a favor de las escuelas de presos de Cundinamarca, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 2,510 plata, al 250 por 100 de cambio. A. Camargo Rubio, Administrador de Hacienda) . . . . $ | 48 20 | |
| Número 534, a favor del señor Martín Restrepo Mejía, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 5,070 plata, al 250 por 100 de cambio. Fundación de Jerónima Rosa de la Llera) . . . . . . . . . . | 60 84 | |
| Número 540, a favor del señor Rafael Carvajal, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 6,850 plata, al 250 por 100 de cambio. Fundaciones de Antonio Cuenca y otros . . . . . . . | 41 10 | |
| Pasan . . . . . . $ | 150 14 | 1,052 43 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 150 14 | 1,052 43 |
| Número 541, a favor del señor José Ramón Lago, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 10,200 plata, al 250 por 100 de cambio. Fundaciones de Rosalía Sanz de Santamaría y otra) | 61 20 | |
| Número 546, a favor del señor Alejandro Lince, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 6,110 plata, al 250 por 100 de cambio. Fundaciones de Joaquín Villegas y otras) . . . . . | 73 68 | |
| Número 547, a favor del mismo, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 400 plata, al 250 por 100 de cambio. Fundación de Julio J. Pineda) . . . . . . . . | 2 40 | |
| Número 41, a favor del señor Luis Soto L., valor de la propuesta para remate de $ 1,000, en vales por primas especiales de exportación, aceptada el 1.° del presente, al 100 por 100 . | 1,000 .. | |
| Número 427, a favor del Banco Central, valor de la propuesta para remate de $ 5,000, en vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° del presente, al 62 por 100 de precio . . . . . . . . | 3,100 .. | |
| Número 51, a favor del señor Jorge Méndez, V., valor de la propuesta para remate de cuarenta y cinco vales de renta sobre el Tesoro, aceptada al 100 por 100 de precio. . . . . . . . | 45 .. | |
| Número 205, a favor de la señora Leticia Moriones Certuche, valor de la tercera parte de una recompensa militar, según Decreto número 454 de 13 de mayo del presente año. . . | 38 .. | |
| Número 207, a favor del señor Lorenzo Antonio Mejía, valor de la tercera parte de una recompensa militar, según dicho Decreto. | 96 .. | |
| Número 210, a favor de la señora María Villamil de Solano, valor de la tercera parte de recompensa militar, según el mencionado Decreto . . . . . . . . . | 544 .. | 5,110 42 |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . $ | | 6,162 85 |
| Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber: | | |
| Cartagena. Número 135, a favor de la señora Amalia Torrente. . . . . . . . | 32 .. | |
| Cali. Número 228, a favor del Tesorero del Montepío. . . . . . . . . . . | 39 52 | |
| Ibagué. Número 473, a favor del señor Maximiliano Neira. . . . . . . . . . . | 170 .. | |
| Neiva. Número 60, a favor del señor Carlos Tavera R. | 500 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla: | | |
| Medellín. . . . . . . . . | 36,957 80 | |
| Bucaramanga. . . . . . . | 1,228 82 | |
| Manizales. . . . . . . . . | 11,046 95 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 131, a favor del señor Daniel Bejarano . . . . . | 92 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de los giros telegráficos siguientes: | | |
| Número 109, a favor del señor José Antonio Llorente. . . . . . . . . . . . | 50 .. | |
| Número 124, a favor del Montepío Militar. . . . . . | 18 35 | 50,135 44 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 56,298 29 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 155,217 13 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | 56,298 29 |
| Existencia. . . . . . . . . $ | 98,918 84 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 35,190 59 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . | 1,076 15 |
| En documentos. . . . . . . . . . . | 61,687 13 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . | 616 77 |
| Suma igual. . . . . . . . . . $ | 98,918 84 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Ministerio de Obras Públicas.*

## CONTRATO

para montaje y arreglo de excusados en la Escuela Normal de señoritas.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas del Ministerio de Obras Públicas, por una parte y Jerónimo Torres por otra, han celebardo el siguiente contrato:

1.º Torres se compromete a ejecutar el siguiente trabajo en el edificio que ocupa la Escuela Normal Central de Institutoras: hacer y montar tres excusados inodoros de cisterna baja, con capacidad para cincuenta litros de agua, forrada en latón de hierro galvanizado, de medio milímetro de espesor, con su válvula de cinco centímetros de diámetro, tapa de tabla de dos centímetros de espesor y su candado respectivo; la taza será de *Faenza*, de forma plana el asiento en la parte interior, a razón de $ 30 oro cada uno, suministrándole la loza de piedra donde va colocada la taza; quitar la cisterna de dos excusados inodoros y reemplazarla por cisterna baja de la misma clase de las anteriores, desmontando las tazas y volviendo a colocarlas sobre sus losas de piedra, que se le suministrarán, por la suma de $ 18 oro ambos. Suministrar e instalar las tuberías necesarias para los excusados nuevos y cambiar las de los existentes, a fin de que queden todas de media pulgada de diámetro; arreglar el tanque de donde se derivan las tuberías antes mencionadas, poniéndole su tubo de aviso; estas dos obras por la suma de $ 10 oro.

2.º Tanto los excusados nuevos como los existentes los dejará funcionado correctamente a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato. En caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de la obra.

3.º El precio de estos trabajos, que asciende a la suma de $ 118 oro, se le reconocerá en dos semanas consecutivas, de a $ 50 y $ 68 respectivamente, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor.

El presente contrato necesita las firmas de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a once de abril de mil novecientos trece.

*Jerónimo Torres—Cipriano Rubio M.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. abril 12 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

——

## CONTRATO

para arreglo de cuartos, excusados, en el edificio de la Escuela Normal de señoritas.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Nicasio Pescador, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Pescador se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en el edificio que ocupa la Escuela Normal Central de señoritas (tercer patio): demoler cuatro tabiques que forman cuatro cuartos para excusados, y formar en el sito que quede libre tres cuartos, únicamente construyendo los tres tabiques en ladrillo de doce centímetros de espesor; cementar las paredes a una altura de un metro, debiendo tener el pañete un centímetro de espesor; cementar el piso sobre triturado de piedra, de diez centímetros de espesor y dos centímetros el pañete, con su pendiente de tres centímetros hacia el patio; cementar del mismo modo el andén que está al frente de los excusados; tanto en el piso como en las paredes la mezcla será de una parte de arena de peña lavada y una de cemento, e irán redondeados los ángulos que forman aquéllas; el resto de la altura de los tabiques irá pañetado con mezcla de cal y arena de peña; desbaratará los buitrones de ladrillo actuales y colocará losas de piedra en el piso, para colocar sobre éstas las tazas de los inodoros; hará los tres machones de ladrillo de cincuenta centímetros de longitud, cuarenta centímetros de altura y veinticinco centímetros de espesor, para colocar sobre ellos las cisternas; las puertas actuales las colocará en los extremos de los tabiques del frente, de modo que queden simétricas; dejará además pintadas las tres puertas mencionadas (al óleo); y las paredes (interior y exteriormente), pintadas al temple. Patio del baño: cementará el piso y las paredes de los dos cuartos de excusados, en las mismas condiciones de las del tercer patio; pañetará el resto de la altura, dejando pintado al temple; y pintará las dos puertas, con sus enchapados.

2.º El valor total de este contrato, a todo costo, que es el de $ 56 oro, se le reconocerá en dos partidas semanales, de $ 30 y $ 26, respectivamente, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor.

3.º La obra la entregará completamente terminada, a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro del término de diez días, contados desde la fecha; en caso de demora, tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor de la obra.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a once de abril de mil novecientos trece.

*Nicasio Pescador — Cipriano Rubio M.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 12 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

——

## CONTRATO

para techos *Staff* en el edificio del antiguo Estado Mayor (ocupado por la Misión Chilena).

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Martín Cantor, por otra, han celebrado el siguiente contarto:

1.º Cantor se compromete a construír dos cielos rasos en dos piezas altas de la casa ocupada por la Misión Chilena (antiguo Estado Mayor), cuya superficie mide treinta y nueve metros ochenta y cuatro centímetros, los cuales serán de estilo *Staff*, dándole el alistado debidamente colocado, a razón de $ 1-20 el metro cuadrado.

2.º El valor total de este trabajo, que asciende a la suma de $ 47-80 oro, se le reconocerá tan pronto como lo entregue terminado a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, que será el día 21 de los corrientes; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de la obra.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a catorce de abril de mil novecientos trece.

*Manuel Cantor — Cipriano Rubio M.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 12 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESÚS DEL CORRAL

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMÓN ARAUJO

## CONTRATO

**sobre construcción de un pedestal de piedra para colocar una imagen de la Virgen en el patio principal del Palacio de la Delegación Apostólica.**

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Manuel J. Mina, y Francisco Hernández, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Mina y Hernández se comprometen a ejecutar un pedestal de piedra, para colocar una imagen de la Virgen en el patio principal del Palacio de la Delegación Apostólica; este trabajo lo ejecutarán en un todo de acuerdo con las indicaciones y el plano que al efecto les suministre Jaramillo; para este trabajo la Dirección les suministrará la piedra necesaria, siendo de cargo de los Contratistas la colocación de los bloques de piedra, para formar el pedestal, el cual deberán entregar en el término de veinticuatro días útiles, contados desde la fecha del presente contrato; en caso de demora pagarán una multa de un peso oro por cada día que transcurra.

2.° Jaramillo, en su carácter indicado, se obliga a hacer reconocer a Mina y Hernández, de los fondos destinados para esa obra, la suma de $ 100 oro, como único valor por el trabajo de que se habla. Este reconocimiento se les hará por cuotas partes semanales, no menores de veinte pesos oro, siempre que haya obra ejecutada que represente dicho valor.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos trece, advirtiendo que necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

*Manuel J. Mina—Francisco Hernández—Arturo Jaramillo C.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 16 de 1913.

Es corriente.

El Director.

JESÚS DEL CORRAL

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMÓN ARAUJO

## CONTRATO

**para arreglo de excusados en el edificio que ocupa la escuela de niños de Santa Bárbara.**

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas por una parte, y Clemente González por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° González se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en el edificio que ocupa la escuela de niños de Santa Bárbara:

*a*) A hacer tres tabiques de ladrillo tolete, sentado en mortero de cal y arena y de doce centímetros de espesor; armados en cerco y debiendo ir sobre zócalos de piedra de 50 centímetros de altura, los que sirven de columnas; estos tabiques irán pañetados de cemento, a una altura de un metro sobre el piso, y el resto de cal y arena.

*b*) A enchapar las paredes de los costados Sur, Occidente y Oriente, en ladrillo tolete, de citara, y pañetado en la misma forma de los tabiques.

*c*) Cementar el piso que ocupan los tres excusados, pero de un ancho de un metro ochenta centímetros, sobre triturado de piedra dura, de diez centímetros de espesor, con pendiente de cinco centímetros hacia el Norte.

*d*) Pintar a temple las paredes en toda su extensión (treinta y tres metros cuadrados), con pintura muy fuerte y del color que se exija.

*e*) En el segundo patio tapará un hoyo con la misma tierra que salió de la excavación, pisándola muy bien; hará también una tapa de piedra para un sifón, dejándola colocada.

2.° El valor total de todos estos trabajos a todo costo, que es el de $ 43-80 oro, se le reconocerá tan pronto como entregue la obra completamente terminada, a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, que será dentro del término de ocho días, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato. En caso de demora, tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de la obra.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y seis de abril de mil novecientos trece.

En este estado se advierte que el mortero para cementar será compuesto de cemento del país y arena muy bien lavada, de peña, en iguales proporciones, debiendo tener dos centímetros de espesor en el piso y un centímetro en las paredes.

*Clemente González—Cipriano Rubio M.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 16 de 1913.

Es corriente.

JESÚS DEL CORRAL

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMÓN ARAUJO

*Corte de Cuentas.*

## AUTOS

**Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena.**

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 106—Bogotá, 30 de julio de 1913.

Estudiada detenidamente por esta Oficina la cuenta especial sobre *derechos cobrados en timbre nacional*, rendida por la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena y correspondiente a octubre de 1911, se ha encontrado correcta en cuanto a la liquidación de los manifiestos y a los respectivos cobros, pero siendo de necesidad que el responsable señor Rafael A. Niebles explique cómo fueron cobrados los derechos de patentes y matrículas, que según la relación adjunta a la expresada cuenta, ascendieron, respectivamente, a $ 122-75 y $ 1, es asímismo forzoso diferir su fenecimiento para cuando se tenga sobre el particular la explicación solicitada.

Como el artículo 1.° del Decreto 1303 de 1907 dispone que tales derechos se cobren en timbre nacional, cuyas especies deberán agregarse a los respectivos documentos, y esta disposición sólo ha tenido cumplimiento en lo referente al cobro de los derechos de sobordo y tonelaje, la explicación se hace tanto más necesaria cuanto que por el Decreto 899 del citado año de 1907, artículo 3.°, sólo se exime de tales derechos a las embarcaciones cuya capacidad apenas llegue a cinco toneladas.

Para contestar el punto a que se refiere este auto se conceden al responsa

ble cinco días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 107—Bogotá, 30 de julio de 1913.

Con oficio número 362 de 23 de diciembre de 1911 rindió a esta Corte el señor Rafael A. Niebles, en su carácter de Administrador de la Limpia y Canalización del río Magdalena, la cuenta especial por derechos cobrados en timbre nacional, referente al mes de noviembre del mismo año de 1911.

Del estudio de la cuenta en referencia aparece que la liquidación de los manifiestos ha sido exacta, y exacto el valor de las especies de timbre nacional cobrado por derechos de sobordo y tonelaje; mas como hay necesidad de hacer las observaciones que van en seguida, queda en suspenso su fenecimiento hasta tanto que el responsable dé la explicación del caso:

1.ª El manifiesto correspondiente al viaje 70 de bajada del vapor *Clara* da en su liquidación por 323.372 kilos, a $ 0-60, por derechos de tonelaje, un valor de $ 194-02, que se cobraron y no aparecen en la relación.

2.ª Tal como sucede en la cuenta de octubre, falta la explicación de cómo se hizo el cobro de los derechos de patentes y matrículas, que según relaciones adjuntas a la cuenta, ascendieron, respectivamente, a las sumas de $ 346-38 y $ 1 oro. Sobre este particular se reproduce la última parte del auto número 106, dictado a la cuenta de octubre anterior.

Se conceden cinco días, más el término de la distancia, para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 108—Bogotá, 30 de julio de 1913.

Ha sido estudiada por esta Sección la cuenta especial por derechos cobrados en timbre nacional, y rendida a esta Corte por la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena, de la cual es responsable el señor Rafael A. Niebles, y correspondiente al mes de diciembre de 1911.

Aunque tanto la liquidación de los manifiestos como el cobro de los derechos por sobordo y tonelaje se encuentran perfectamente correctos, se difiere el fenecimiento de esta cuenta, porque no se acompañó el comprobante número 85 que corresponde al primer viaje del vapor *César*, liquidado, según relación, por valor de $ 12-49, como derechos de 20,820 kilos, a $ 0-60 cada tonelada.

Las relaciones de derechos de patentes y matrículas, que vienen en la cuenta, suman, respectivamente, $ 306-26 y $ 4-50, pero lo mismo que en cuentas anteriores, debe explicarse cómo fueron cobrados tales derechos, pues las especies de timbre nacional que vienen adheridas a los respectivos documentos sólo representan los derechos correspondientes a sobordo y tonelaje.

Como ya se dijo en el auto número 106 de esta misma fecha, dictado a la cuenta de octubre, el Decreto 899 de 1907, sólo exime del pago de tales derechos a las embarcaciones cuya capacidad apenas llegue a cinco toneladas; por lo tanto se hace indispensable que el responsable explique lo referente a este punto.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 109—Bogotá, 2 de agosto de 1913.

El señor Rafael A. Niebles, responsable de la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena, rindió a esta Corte las mensuales del año de 1911 referentes al cobro de derechos en especies de timbre nacional, pero como a pesar de haber transcurrido más de año y medio no se ha recibido en esta Oficina la general de tal año, que se hace en extremo necesaria para la confrontación de patentes y libro de matrículas, en el cual deberán hallarse adheridas las estampillas correspondientes a tales derechos, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo A del artículo 1.° del Decreto número 1303 de 1907, se resuelve requerir al señor Rafael A. Niebles, responsable de la cuenta mencionada, para que la rinda a esta Corte dentro del término de treinta días, pasado el cual incurrirá en la multa de $ 10 oro, para lo cual se tiene en cuenta lo que establece el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Palermo a Santiago.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 110—Bogotá, 5 de agosto de 1913.

Con fecha 8 de julio último y por auto número 105, fue glosada por esta Sección la cuenta del camino de Palermo a Santiago, referente al mes de julio de 1908.

El responsable señor Santiago de Castro fue notificado del auto en referencia el 17 del mismo mes de julio, el cual ha dado respuesta en oficio recibido en esta Corte el 31 de tal mes.

La única observación hecha a la cuenta de que se trata proviene de que el responsable tomó la suma de $ 91-42 oro para pagarse de los servicios prestados como Administrador de los trabajos del expresado camino, o como honorarios a que creyó tener derecho, estimando que a dicha obra la cobijaría la disposición que señalaba un 20 por 100 a los Administradores, sobre las sumas invertidas en la obra, y porque, según dice, tenía la promesa verbal del señor Ministro, de que se le reconocería el pago. Mas como lo que aparece en oficio del señor Ministro de Obras Públicas dirigido al señor Presidente de esta Corte, con fecha 30 de mayo del año próximo pasado, es la terminante disposición de que el señor De Castro consigne en la Tesorería General el saldo de los $ 91-42, preciso es atenerse al espíritu de tal oficio, y al que en virtud de solicitud posterior hecha por el citado responsable al mismo señor Ministro, vino a este Despacho con fecha 5 de julio último, y que en su parte relacionada con el punto materia de la glosa, dice:

"Igualmente se hace constar que este Ministerio, por Resolución de 13 de enero de 1908, encargó de la dirección de los trabajos de aquel camino al señor don Santiago de Castro, por ser este señor uno de los interesados en su construcción, sin asignarle honorario o sueldo alguno, y sin expresar tampoco que el servicio debiera prestarse *ad honorem*. Posteriormente, en junio del año pasado, el señor De Castro pidió al suscrito la asignación de algún honorario por el servicio que prestó en la dirección de aquella obra, e indicó su deseo de que por lo menos se le reconociera con esa imputación un saldo de $ 91-42 que aparece a su cargo en las cuentas que ha rendido. Aun cuando el suscrito encuentra justo este reclamo del señor De Castro, no lo ha resuelto favorablemente, porque estima que no está autorizado para retrotraer los efectos de una providencia cumplida hace varios años, y cambiar sus términos en el sentido de dar carácter de remunerado a un servicio que allí no se estableció en esa condición."

Esta comunicación del señor Ministro, que tiene fecha 4 de julio último, deja pues al señor De Castro sin derecho a disponer de la mencionada cantidad de $ 91-42, cuyo reintegro le ordenó hacer esta Sección en el auto de glosas arriba citado.

No encontrándose, por tanto, ninguna disposición que permita a esta Corte reconocer al expresado responsable los honorarios que cobró, según aparece del recibo que se encuentra en la cuenta del mes de julio de 1908, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta en referencia con un alcance a cargo del responsable señor Santiago de Castro de la suma de noventa y un pesos cuarenta y dos centavos ($ 91-42) oro, que deberá consignar en la Tesorería General de la República cinco días después de notificado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 193—Bogotá, julio 26 de 1913.

El señor José María Pinto, responsable de la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán, perteneciente al mes de diciembre de mil novecientos doce, ha contestado el auto de observaciones número 12 de 12 de abril del presente año, manifestando que la copia del acta de visita no la pudo remitir, por la razón de no haber cumplido con el deber de practicarla la primera autoridad política del lugar, y siendo así, es claro que no es responsable de esta omisión, motivo por el cual se fenece provisionalmente la cuenta en referen-

cia, sin cargo ni alcance alguno contra el prenombrado responsable.

Se hace presente que la primera autoridad del lugar (Alcalde o Prefecto) es la que tiene obligación de practicar las visitas mensuales a las Oficinas de manejo de fondos nacionales, y expedir copia autorizada al empleado visitado. (Véase numeral *d*), artículos 306, y 311 a 313 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 194—Bogotá, julio 26 de 1913.

Siendo razonables y justos los descargos dados por el señor José María Pinto a las observaciones deducidas a la cuenta del mes de noviembre de mil novecientos doce, correspondiente al camino de Campoalegre al río Caguán sobre el puerto de San Vicente, en el auto número 41 del 2 de abril de este año, se fenece provisionalmente la dicha cuenta sin cargo ni alcance contra el nombrado responsable.

Se llama la atención a lo consignado en el auto número 193 de esta fecha, con relación a los empleados que tienen obligación ineludible de practicar las visitas mensuales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 195—Bogotá, julio 26 de 1913.

Se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán, perteneciente al mes de enero del presente año, por haber contestado satisfactoriamente el responsable señor José María Pinto las observaciones hechas en el auto número 44 del 14 de abril de este mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 196—Bogotá, julio 26 de 1913.

A la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de mayo de este año se observa:

1.° En la lista número 3 del personal empleado en la reparación del camino se nota que Cayetano Moreno trabajó seis días, a $ 25 por día, y que solamente se le pagaron $ 125, debiendo ser $ 150.

2.° Siendo los trabajadores de la misma categoría y destinados a los mismos oficios, no se ve la causa por qué unos ganan $ 0-30 y otros $ 0-60; pero sí se comprende la desproporción.

3.° La partida de $ 714-15 oro, que se colocó en el cuadro del movimiento de caudales, por diferencia de valores de la sal vendida, se comprende que proviene del hecho de haber vendido parte de la sal a menor precio del que primeramente se le asignó, por estar en estado de polvo y granzón, en la siguiente forma: 266 arrobas de granzón, vendidas a $ 0-30 cada una, valen $ 79-80; y al precio de $ 0-70 son $ 186-20; diferencia por la rebaja de precio, $ 106-40. 1285½ arrobas de sal en polvo, a $ 0-20 cada una, valen $ 257-10; y al precio de $ 0-70 cada arroba, valen $ 899-85; diferencia por rebaja en el precio, $ 642-75. Sumadas las dos diferencias dan $ 749-15, y no $ 714-15. Para más claridad puede hacerse la reconstrucción de las partidas, así: la sal últimamente entregada pesaba 2240 arrobas (688½ de piedra, 2666 de granzón y 1285½ en polvo), que a $ 0-70 oro la arroba, valen $ 1,568; lo que da una diferencia de $ 35 sobre lo anotado como existencia en sal en el cuadro del mes anterior. De todo esto se deduce que el verdadero saldo en sal en el mes anterior era de $ 1,568, puesto que su equivalente en peso, o sean 2240 arrobas, se vendieron, como consta del contrato, y no el de $ 1,533. Diferencia contra el responsable, $ 35.

4.° Parece excesivo que de 2240 arrobas de sal se hubieran reducido a polvo 1285½; por mucho que hubiese sido el fraccionamiento, es inexplicable se redujese a polvo más de la mitad, y esto, cuando de acuerdo con el contrato, la venta se hizo tal como la sal existía en el depósito.

5.° Al contrato celebrado con los señores Carlos Franco y otros, con fecha 14 de febrero de este año, relacionado con la venta de sal de que trata el punto anterior, le falta la aprobación del Ministerio de Hacienda, requisito indispensable para su validez.

6.° El señor Ministro de Hacienda, en nota número 6476 de 2 de julio de este año, dice: "1.° Este Ministerio no ha facultado al Administrador de las Salinas de Chita y Muneque para aceptar obligaciones por cobrar a título de venta de sal o de cualesquiera otros efectos:" y siendo así, el contrato no ha podido celebrarse sin la facultad expresa del mismo Ministerio.

7.° Es evidente que si hubo merma en la sal o pérdida por diferencia en el precio, la partida debió ir al crédito del cuadro, puesto que se consideraba como salida o como pago. No se explica por qué se sentó también esta partida en el débito, aumentando así la existencia en dinero, y porqué una cantidad, no despreciable, no hizo falta para el saldo, puesto que en realidad dicha partida no se incluyó ni el debe ni en el haber.

8.° El balance en su forma no está de acuerdo con los modelos números 15 y 16 del Decreto de Contabilidad Oficial número 1036; según éstos, deben reunirse las cuentas de caja, obligaciones por cobrar, pagarés en un grupo que se llama cuenta de caja y cartera, renta de salinas, etc., en otro grupo que se llama cuentas de rentas y contribuciones. Los capítulos del presupuesto en otro grupo que se llama cuentas de gastos. Los grupos deben ir separados y en la parte de abajo del balance recapitularlos.

9.° La copia del libro de cuenta y razón está bien en la forma, pero en el fondo no se puede considerar hasta no tener a la vista la del mes anterior.

Se conceden al responsable señor Carlos Julio Ortiz diez días y la distancia, para que dé contestación a lo observado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 197—Bogotá, julio 26 de 1913.

A la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de mayo, se observa:

1.° El balance no está formado de acuerdo con los modelos del Decreto sobre contabilidad oficial, 15 y 16 (1036 de 1904), el que se devuelve, en cumplimiento de lo ordenado en la ley, para que se rehaga en debida forma.

2.° Las estampillas se anulan poniendo sobre ellas la fecha y la media firma del empleado o persona que hace la anulación, cuando en las Oficinas no se tiene un sello apropiado para tal efecto. (Véase artículo 13, parágrafo 2.° del Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional).

3.° Suministrando el Intendente los útiles de escritorio necesarios para las Oficinas de la Intendencia, deben especificarse en una lista esos útiles y su valor, y acompañarse a la cuenta.

4.° La copia de la diligencia de visita vino sin la autenticación del empleado que la practicó, la que se devuelve para que se cumpla con ese requisito legal. Sobre el particular la Corte de Cuentas ha sentado el precedente, legal se entiende, de que las copias de las actas de visita deben venir autorizadas o autenticadas por el empleado que las practique.

5.° El señor Intendente, una vez deducido el valor de los gastos mensuales, debe consignar el saldo restante en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena o a la entidad que el Ministerio respectivo haya ordenado, en el término de quince días después de hecha la deducción mensual, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17 de 1907. Según las cuentas, el saldo actual debe ser la cantidad de $ 21,086-37 oro, que como se deja dicho debe consignarse y remitirse el recibo correspondiente a esta Corte.

6.° En el sobordo número 6 el valor de 370 kilos de productos nacionales es $ 0-22, y no $ 0-20; se dejaron de cobrar $ 0-02 oro.

7.° En el sobordo número 9 la suma de kilos de mercancías extranjeras es 2549, y no 2539; se dejaron sin liquidar 10 kilos, que valen $ 0-02 oro.

8.° En el sobordo número 10, 744 kilos de productos del país valen $ 0-44, y no $ 0-15; Diferencia, $ 0-29.

9.° En el sobordo número 21, 5800 de productos nacionales valen $ 3-48, y no $ 3-28. Se liquidaron de menos $ 0-20.

10. En el sobordo número 79. Dejados en depósito y no liquidados, 4080 kilos de mercancías extranjeras, lo que requiere una explicación.

En el mismo sobordo y correspondiente al conocimiento número 14, consta que se embarcaron setenta y tres bultos, marca *SC*. ¿Qué pesos tenían?

11. Falta la copia del libro de cuenta y razón.

Se conceden al responsable señor To-

más J. Bustillo diez días, más la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 198—Bogotá, julio 26 de 1913.

Habiéndose contestado satisfactoriamente la observación hecha en el auto número 20 de 11 de marzo de este año, relacionada con la cuenta del mes de noviembre de 1910, perteneciente a la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance contra el responsable señor Tomás J. Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 199—Bogotá, julio 26 de 1913.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de diciembre de 1910 sin cargo ni alcance contra el responsable señor Tomás J. Bustillo, por haberse contestado satisfactoriamente la glosa consignada en el auto número 21 de 11 de marzo del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Cali a Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 200—Bogotá, julio 26 de 1913.

Requiérese al señor Evaristo García para que rinda la cuenta general del camino de Cali a Buenaventura correspondiente al año de 1908 y al mes de enero de 1909; para lo cual se le conceden quince días y la distancia, haciéndole presente que si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 201—Bogotá, julio 28 de 1913.

Adiciónase el auto de observaciones número 46, de fecha 15 de abril de este año, para que el responsable señor Tomás J. Bustillo, explique con qué autorización pagó al Celador y al Marinero del vapor *7 de agosto* los sueldos por $ 80 y por $ 12, respectivamente, que figuran en la relación del mes de febrero.

Se conceden diez días, más la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 202—Bogotá, julio 28 de 1913.

Adiciónase el auto de observaciones número 47 de 15 de abril de este año, para que el responsable señor Tomás J. Bustillo explique con qué autorización pagó al Marinero que cuida el vapor *7 de agosto* el sueldo por $ 12, que figura en la relación del mes de marzo.

Se conceden diez días, más la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 203—Bogotá, julio 28 de 1913.

Adiciónase el auto de observaciones número 48, de fecha 15 de abril de este año, para que el responsable señor Tomás J. Bustillo explique con qué autorización pagó al Marinero que cuida el vapor *7 de agosto* el sueldo por $ 12, que figura en la relación del mes de abril de 1912.

Se conceden diez días, más la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 204—Bogotá, julio 28 de 1913.

Adiciónase el auto de observaciones número 49, de fecha 15 de abril de este año, para que el responsable señor Tomás J. Bustillo explique con qué autorización pagó al Marinero que cuida el vapor *7 de agosto* el sueldo por $ 12, que figura en la relación del mes de mayo de 1912.

Se conceden diez días, más la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 205—Bogotá, julio 28 de 1913.

No habiendo nada que observar a la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de mayo de este año, se fenece provisionalmente la dicha cuenta sin cargo ni alcance contra el responsable señor Félix A. Merizalde.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 206—Bogotá, julio 28 de 1913.

El señor Administrador de las Salinas de Chita y Muneque ha remitido el acta de la licitación de los calderos, en contestación al punto 5.° de las observaciones deducidas en el auto de fecha 9 de junio de 1913, marcado con el número 106. Pero como esa licitación no ha podido llevarse a cabo sin el previo avalúo de los calderos rematados, que de acuerdo con lo resuelto en el punto 1.° de la Resolución del señor Visitador Fiscal, fechada en Chita el 20 de enero de este año, y aprobada por el Gobierno Nacional el 29 de abril del año indicado, ha debido practicarse un avalúo por la Junta compuesta del Alcalde, el Contador de la Salina y un vecino honorable de la población. Esa acta del avalúo se necesita para poder entrar a estudiar la cuenta en el fondo.

Por lo tanto se adiciona el auto número 106, de fecha 9 de junio de este año, para que el responsable señor Carlos Julio Ortiz explique el porqué no remitió la dicha acta de avalúo.

Se conceden cinco días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Ibagué a Armenia pasando por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 207—Bogotá, julio 28 de 1913.

Siendo justas y satisfactorias las contestaciones dadas por el responsable señor Alvaro A. Valenzuela a las observaciones consignadas en el auto número 148, de junio 28 de este año, relacionadas con la cuenta del camino de Ibagué a Armenia pasando por Calarcá, se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance contra el prenombrado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 208—Bogotá, julio 28 de 1913.

Siendo satisfactorias las contestaciones dadas por el responsable señor Ernesto Franco G. a las observaciones deducidas en el auto número 103, de fecha 7 de junio de este año, relacionadas con la cuenta de los quince últimos días del mes de abril, perteneciente al camino de herradura del Pacífico, se fe-

nece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance contra el prenombrado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

*Avisos oficiales.*

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en las diligencias promovidas por Salomón Higuera sobre guarda definitiva de la demente señora Rosa Higuera de Pinilla, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Despacho a hacerlo valer por sí o por medio de apoderado, como lo dispone el artículo 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890.

Con tal fin se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término indicado.

Bogotá, junio catorce de mil novecientos trece.

El Juez, PABLO GREGORIO ALFONSO

*Carlos Julio Martínez C.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, junio catorce de mil novecientos trece—*Carlos Julio Martínez C.*, Secretario en propiedad.

(193) 130 palabras—2 veces—$ 104.

2—2

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el Subsíndico del Lazareto contra herederos de Jesús Rivera, por auto de fecha cinco de julio del presente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno de propiedad de la sucesión, situado en la sección Chatasugá, jurisdicción del Municipio de Choachí, y demarcado así: por el pie, con tierras que usa Marta Rivera, tierras de la misma sucesión, los separa arboledas de fique y cerca de piedra; por un costado, tierras de la misma Marta Rivera y Luisa Guerrero, los separa cerca de piedra e hileras de fique; por cabecera, con tierras de Lisandro Prieto e Ismael Barreto, los separa chamba y cercas de piedra; y por el otro lado, con tierras que usan Belisario y Abraham Cubillos, los separa hileras de fique y mojones.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, y se emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en este juicio, para que lo hagan valer por medio de tercería.

Cáqueza, agosto dos de mil novecientos trece.

ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, agosto dos de mil novecientos trece—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(190) 224 palabras—3 veces—$ 269.

3—3

EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Facatativá hace saber que en el juicio ejecutivo promovido por Pedro Ignacio Uribe y otros contra Pedro Melo, se admitió una tercería coadyuvante introducida por Antonio Espinosa contra el mismo ejecutado, según autos de catorce y veintisiete de los corrientes.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890, en relación con el 55 de la Ley 40 de 1907, se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de junio de mil novecientos trece, por treinta días.

El Juez, MANUEL LARA C.

El Secretario, *José W. Yori.*

Es copia—Facatativá, junio 30 de 1913. *José W. Yori*, Secretario en propiedad.

(195) 116 palabras—3 veces—$ 140.

3—3

EXTRACTO CERTIFICADO

Yo Julio R. Sánchez, Notario Público de este Circuito, certifico que por escritura número 210, de fecha 5 de mayo de este año, otorgada ante mí, el señor Orlando L. Flye, Presidente de la Cincinnaty Coffee Company, Sociedad anónima domiciliada en Hurón, Estado de South Dakota, Estados Unidos de América, con funcionamiento legal en Colombia, según resolución presidencial, fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez, confirió poder general al señor Robert B. Sargent, mayor, vecino de Santa Marta. En dicho poder queda facultado el apoderado, entre otras cosas:

Primero. Para representar a la Compañía ante toda clase de autoridades en el país, hacer reclamaciones, presentar solicitudes, judicial y extrajudicialmente.

Segundo. Para pagar contribuciones e impuestos, comprar bienes raíces y muebles y administrar negocios de la Compañía.

Tercero. Para sustituír el poder y revocar sustituciones.

Dado en Santa Marta, a seis de mayo de mil novecientos trece.

(L. S.). JULIO R. SANCHEZ

El infrascrito Secretario del Juzgado primero del Circuito certifica que en obedecimiento del auto de fecha diez del mes que cursa y en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, inscribe en el libro de registro respectivo el siguiente extracto del poder anterior, expedido por el Notario de este Circuito.

Santa Marta, mayo diez de mil novecientos trece.

*Joaquín T. Zúñiga*, Secretario interino.

(196) 219 palabras—3 veces—$ 263.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz emplaza a los interesados en el juicio ejecutivo que el Lazareto adelanta ante este Despacho contra los herederos en las sucesiones acumuladas de Tomás y Francisco Buitrago y otro, para que se presenten a hacer valer su derecho en juicio de tercería, dentro de los treinta días siguientes a la fijación de este edicto, en relación con el siguiente inmueble que se persigue en dicho juicio, y que ha sido denunciado por el señor Calixto Ardila, como defensor de los demandados, como habido por el causante en esta sucesión, que se halla ubicado en el Municipio de Arbeláez y limitado así: por el Oriente, el camino o calle de salida de Arbeláez para Fusagasugá; por el Norte, zanja de los pozos de por medio, con terreno de Pedro Buitrago y Custodio Rodríguez; por el Occidente, con terreno de Patrocinio Ortiz, por una cerca de piedra, y por el Sur, con terreno de Patrocinio Ortiz, Concepción Martínez y Celia Moreno.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría y por el término que allí se indica.

Fusagasugá, julio veinticuatro de mil novecientos trece.

El Juez, PROTO FONSECA

El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

Es copia fiel—Fusagasugá, agosto cuatro de mil novecientos trece—El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

3—2

EDICTO

El Secretario del Juzgado 7.° del Circuito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, pone en conocimiento del público que por auto de fecha tres de febrero último, en el juicio ejecutivo seguido por el señor Gerardo Torres contra Tiberio Vanegas, se decretó el embargo, avalúo y depósito de un globo de tierra situado en el barrio de Las Nieves de esta ciudad, con las edificaciones que en él se hallan, alinderado así: por dos costados, con propiedad del doctor Marco A. Muñoz; por otro, con propiedad de Isidora Aldana; por otro, con propiedad de Ismenia de Martínez; por otro, con propiedad de R. Casís, y por los otros dos, con la calle 25 y la carrera 5.ª

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado se fija el presente en un lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, para que los que se crean con derecho al inmueble embargado, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, hoy trece de agosto de mil novecientos trece, a la una de la tarde.

El Juez, ALBERTO ABELLO PALACIO

*Gustavo A. Palomares*, Secretario en propiedad.

Bogotá, trece de agosto de mil novecientos trece.

Es copia—*Gustavo A. Palomares*, Secretario en propiedad.

(198) 207 palabras—3 veces—$ 249.

3—1

AVISO

Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.

Bogotá, enero 20 de 1913

El Subjefe,

J. MARIA LAZCANO BERTI

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, miércoles 27 de agosto de 1913 | Número 14978

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## CONTRATO

sobre compra de materiales para reparaciones de las casas de propiedad del Gobierno en el Lazareto de Agua de Dios.

Los suscritos, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, e Inocencio Casallas, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Casallas vende, para reparaciones en casas del Gobierno, trece puestos de palma, a $ 0-60 oro; cuatro cargas de hoja para cumbrerar, a $ 0-40 oro; materiales que suministrará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación de este contrato, y en caso de no verificarlo así pagará al Tesoro, por vía de multa, la suma de diez pesos oro.

Santander, en su carácter oficial, se obliga a hacer pagar al vendedor la suma de nueve pesos cuarenta centavos ($ 9-40) oro, como precio de los materiales vendidos, suma que pagará la caja del Lazareto, a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Para ser válido este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a dos de agosto de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander — Inocencio Casallas M.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 5 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre construcción de tres bastidores para las puertas del local de la escuela de varones en Agua de Dios.

Los suscritos, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Campo Elías Puerto, enfermo, asilado en el Lazareto, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Campo Elías Puerto se obliga a ejecutar, a su costa, las siguientes obras: tres bastidores de madera, con celosía, portátiles, para cubrir las puertas del local de la escuela de varones. Estos bastidores tendrán el ancho de las puertas, y una altura no menor de un metro cincuenta centímetros, y deberán quedar colocados dentro de los diez días siguientes a la fecha de este documento; en caso de que el contratista no cumpliere su compromiso pagará al Tesoro, por vía de multa, la suma de diez pesos ($ 10) oro.

Santander, en su carácter oficial, se obliga a hacer pagar al contratista, por la caja del Lazareto, una vez que reciba la obra a su satisfacción, la suma de seis pesos ($ 6) oro.

Para ser válido este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en Agua de Dios, a dos de agosto de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander—Campo Elías Puerto R.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 5 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre compra de cien sardineles de piedra para composición de una casa en Agua de Dios.

Los suscritos, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, y debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Roberto Gómez, enfermo asilado, hemos celebrado el siguiente contrato:

Gómez vende, para la composición de la casa destinada al Inspector de Obras, cien sardineles de piedra, que Santander tiene recibidos a su satisfacción, a razón de tres centavos oro cada uno.

Santander, en su carácter dicho, se obliga a hacer pagar al vendedor, por la caja del Lazareto, la suma de tres pesos ($ 3) oro, como precio, tan pronto como el presente contrato sea aprobado por el señor Ministro de Gobierno, sin cuyo requisito no es válido.

En constancia se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en Agua de Dios, a cinco de agosto de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander*—Por ruego de Roberto Gómez, por no saber escribir. *Fidel Escobar.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre suministro de una cuerda para máquina de escribir para el Lazareto de Agua de Dios.

Los suscritos, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, y debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Felipe Polo, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Polo se compromete a suministrar una cuerda para máquina de escribir **Hammond**, por cuyo valor, Santander, en su carácter expresado, se obliga a hacer pagar al contratista, por la caja del Lazareto, la suma de un peso ($ 1) oro.

En caso de que Polo no cumpla el compromiso pagará al Tesoro, por vía de multa, la suma de un peso ($ 1).

Para ser válido este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en Agua de Dios, a ocho de agosto de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander—Felipe Polo.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre construcción de veinte cujas para el Lazareto de Agua de Dios

Conste por el presente que los suscritos, Julio M. Santander, Administrador General del Lazareto, por una parte, y Ramón Cortés, mayor de edad y vecino de esta Colonia, donde reside, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Cortés se compromete solemnemente a construír, de madera de buena calidad, veinte cujas para el servicio de los enfermos del Lazareto construídas de acuerdo con las dimensiones establecidas para esta clase de muebles. Las cujas las entregará a satisfacción del señor Administrador, en el perentorio término de un mes, contado desde la fecha, prorrogable por más tiempo si hubiere alguna dificultad para entregarlas en el plazo señalado.

2.° Santander, en su expresado carácter, y a nombre del Gobierno, se obliga a hacerle pagar a Cortés, de la caja del Lazareto, como precio estipulado por la obra contratada, la suma de setenta pesos ($ 70) oro, o sea a razón de tres pesos ($ 3) oro cada cuja. La suma expresada le será cubierta a Cortés tan luego como entregue las cujas, a satisfacción del señor Administrador.

Este contrato no empezará a producir sus efectos mientras no reciba la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En fe de lo expuesto firmamos tres ejemplares de este contrato, en Agua de Dios, a 25 de julio de 1913 (Cortés es enfermo de lepra).

*Julio M. Santander*—A ruego de Ramón M. Cortés, *Juan Pablo Bueno R.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 8 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre ejecución de varias obras en una casa de propiedad del Gobierno en Agua de Dios.

Los que suscribimos, a saber: Julio M. Santander, Administrador General del Lazareto, por una parte, y Marco A. Sacristán, enfermo, asilado en este Lazareto, mayor de edad, por otra parte, hemos celebrado el siguiente contrato:

Sacristán se compromete a ejecutar, en la casa del Gobierno que ocupa el señor Rogelio Pinilla, las siguientes obras: empañetar y blanquear toda la casa y la cocina, componer los pisos de una pieza y corredor, acabar de cubrir la cumbre y ponerle el palmiche en los limatones, y arreglar un sardinel. Estas obras las entregará el contratista a satisfacción del Inspector de Obras, dentro de veinte días, y en caso del no cumplimiento, pagará al Tesoro, por vía de multa, la suma de $ 50 oro, para lo cual da como fiador mancomunado y solidario al señor Rogelio Pinilla.

Santander, en su carácter oficial, se obliga a hacer pagar al contratista, por la caja del Lazareto, la suma total de $ 25 oro, como precio de las obras estipuladas.

Para ser válido este contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a 30 de julio de 1913.

*Julio M. Santander*—A ruego de Marco A. Sacristán, *Rafael Monroy. Rogelio Pinilla.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 8 de 1913.

—

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Hacienda.*

—

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª
Bogotá, julio 15 de 1913.

Señálase el día 20 de octubre del presente año para que tenga lugar en el Ministerio de Hacienda la licitación para el arrendamiento de la Salina de Muneque, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario o por el empleado que el primero designe.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de la Salina, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio, en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día antes citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 120 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces una vez pasada la licitación, endosado a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el punto h) del artículo 2.° del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de $ 1,200 oro anuales como preçio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales, y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

—

### PLIEGO DE CARGOS

para dar en arrendamiento la Salina de Muneque.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará el Gobierno; y N. N., mayor de edad, por la otra, que se denominará el Contratista, ambos mayores de edad y vecinos de..... han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la Salina de Muneque, situada en el Departamento de Boyacá, para que la explote por su cuenta, por el término de cinco años, que empezarán a contarse cuatro meses después del día en que el presente contrato sea aprobado definitivamente.

Artículo 2.° El Contratista se compromete:

a) A elaborar mensualmente, por lo menos, mil arrobas de sal de primera calidad, y sin mezcla de sustancias extrañas.

b) A no vender la sal que elabore a precio mayor del de $ 0-75 oro cada arroba.

c) A pagar al Gobierno, como canon de arrendamiento anual, la suma de $ ...... oro, por trimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

d) A reparar y conservar los puentes sobre el río Negro y sobre el Casanare, y el camino desde el primero de dichos puentes hasta Sácama.

e) A construír un horno para compactar por lo menos mil arrobas de sal, provisto de su correspondiente enramada, con cubierta pajiza, y sobre columnas de madera de canelo, de cinco metros de altura.

f) A conservar en perfecto estado la casa de teja que el Gobierno tiene en esa Salina.

g) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, la Salina, con todos los elementos que le sean entregados, bosques, edificios, etc., en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural, y a ceder al mismo Gobierno, sin indemnización alguna, las obras que construya, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, y las demás que el Contratista tuviere a bien ejecutar, para poner la Salina en estado de producción; y

h) A otorgar una fianza hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Tesorero General de la República, por valor libre de $ 500 oro, a más tardar treinta días después de la aprobación definitiva del presente contrato, debiendo presentar en el Ministerio de Hacienda una copia de la escritura respectiva, debidamente registrada, sin lo cual no surtirá sus efectos este contrato.

Artículo 3.° El Gobierno se obliga a poner al Contratista en posesión de la Salina, con sus en-

seres, bosques, edificios y demás elementos que tenga allí, y a garantizarle la libre explotación de ella, por el tiempo estipulado en el artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno podrá mantener en la Salina de Muneque un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración de la sal y de vigilar el estricto cumplimiento del presente contrato, y el Contratista queda en la obligación de suministrarle los libros y todos los datos que se relacionen con la explotación de la Salina.

Artículo 5.° El presente contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido el presente contrato, si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. En tal caso el Gobierno podrá tomar inmediatamente posesión de la Salina, aplicar a favor de la Nación la fianza con que el Contratista hubiere asegurado sus obligaciones, y hacerle efectivo el valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; pero el Contratista podrá reclamar sus derechos por ante el Poder Judicial, si no se conformare con la Resolución y los procedimientos del Gobierno en el particular.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma.......

---

## LLAMAMIENTO A LICITACION

**Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.**

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato, no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto, a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en la propuesta escrita, ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación, resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

### PLIEGO DE CARGOS

**para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.**

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno**, y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, las fuentes saladas denominadas **Gualivito**, **Cocuachó** y **La Esperanza**, que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de...... anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua

salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en Gualivito y de $ 0-22 en Cocuachó y La Esperanza. Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículu 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

a) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

b) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

c) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

---

*Ministerio del Tesoro.*

---

## CONTRATO

celebrado con el señor Antonio José Restrepo, sobre fundación de un Banco en Manizales.

Los suscritos, Carlos N. Rosales, en su calidad de Ministro del Tesoro, por una parte, que aquí se llamará *el Gobierno;* y por la otra, que se llamará *el Sindicato*, Antonio José Restrepo, ambos mayores y vecinos de Bogotá, hemos celebrado el siguiente contrato, obrando Restrepo en representación de las siguientes casas y personas de Manizales, quienes confirieron al efecto al señor Carlos de la Cuesta el poder que ha obrado ante el Gobierno y que el mandatario sustituyó a Restrepo, a saber:

Félix Salazar o Hijos, Liborio Gutiérrez R., Cristóbal Santamaría, Rufino E. Murillo, Francisco Jaramillo O., Carlos E. Pinzón, Pedro Uribe Ruiz, Villegas Hoyos Hermanos y Juan Antonio Toro U.

Primero. El Sindicato se obliga a fundar en la ciudad de Manizales un Banco de giro y descuento, con capital de por lo menos un millón de pesos oro, cuyas operaciones podrán abrirse cuando tenga acciones suscritas por cuatrocientos mil pesos oro. Los Estatutos del Banco contendrán las disposiciones requeridas por las leyes vigentes sobre la materia, y serán sometidos a la aprobación del Gobierno.

Segundo. El Banco tendrá precisamente una Sección Hipotecaria, cuyos Estatutos, que podrán ser contenidos en los del Banco mismo, se someterán a la aprobación del Gobierno, y se ajustarán, lo mismo que la Sección, sus operaciones y marcha a lo dispuesto en la Ley 24 de 1905, y por lo que hace a cédulas, al Decreto 1156 de 1912. Gozará el Banco, por lo que hace a esta Sección, de las prerrogativas otorgadas por la Ley 24 citada, en el Departamento de Caldas, al cual se extenderán sus operaciones, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el Banco Hipotecario de Colombia y por los demás Bancos a que se ha concedido o que en lo sucesivo obtengan facultad de fundar Sección Hipotecaria.

Tercero. El Banco se denominará Banco Hipotecario de Caldas, y limitará sus operaciones al Departamento de este nombre. Esta limitación se refiere sólo al otorgamiento de préstamos; pero nó a la circulación de las cédulas hipotecarias, ni a las operaciones comerciales que una Sociedad de esta clase puede hacer dentro y fuéra del país.

Cuarto. Las alteraciones que las leyes hagan en las monedas nacionales no afectarán las obligaciones a favor de la Sección Hopitecaria del Banco, ni las contraídas por ella antes de la expedición de las leyes que hagan tales alteraciones. Dichas obligaciones se cumplirán dando en pago una cantidad de metálico igual en peso y ley prometida.

Quinto. El Banco Hipotecario de Caldas renuncia los derechos que en lo tocante a su Sección Hipotecaria hubieran de otorgarle los artículos 16 y 17 de la Ley 24 de 1905.

Sexto. La referida Sección no podrá estipular como tipo de interés en sus préstamos sino uno que sea inferior en un uno por ciento al menos del interés corriente del Banco en las operaciones comunes de giro y descuento, lo que no obsta para que el Banco pueda en todo tiempo efectuar operaciones a tipo de inte-

rés inferior al establecido para la generalidad de éstas.

Séptimo. Los Estatutos de la Sección Hipotecaria contendrán disposición expresa, en cuya virtud no haya discrepancia entre lo ofrecido y lo efectivo del porcientaje de interés que ella cobre a sus clientes.

Octavo. Este contrato durará cincuenta años, que se contarán desde la fecha de la escritura pública en que se constituya la Sociedad anónima bancaria, motivo del mismo. En esa escritura se insertará este documento. El Banco no podrá funcionar mientras el Gobierno no haya aprobado su formación y Estatutos. Se señala como plazo para el otorgamiento de dicha escritura el de seis meses, contados desde hoy.

Noveno. Este contrato se someterá a la aprobación del señor Presidente de la República y del Consejo de Ministros, sin la cual no valdrá.

En constancia firmamos dos de un tenor, en Bogotá, a primero de julio de mil novecientos trece.

CARLOS N. ROSALES — *Antonio José Restrepo.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 3 de 1913.

El honorable Consejo, en sesión de ayer, emitió concepto favorable sobre el contrato que precede, con la condición de que los modelos de las cédulas hipotecarias que emita el Banco necesitan, para que éstas puedan darse a la circulación, la aprobación del Gobierno.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

—

Acepto la condición impuesta por el Consejo de Ministros en su sesión de dos de los corrientes, al aprobar el contrato de primero de los mismos, consistente en que los modelos de las cédulas hipotecarias que emita el Banco Hipotecario de Caldas necesitan, para que ellas puedan darse a la circulación, la aprobación del Gobierno. Procedo en la misma calidad de apoderado con que celebré el citado contrato.

Bogotá, quince de julio de mil novecientos trece.

*Antonio José Restrepo*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 13 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

## *Corte de Cuentas.*

—

### AUTOS

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 249—Bogotá, julio 23 de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor Ignacio Franco Alcázar, se observa:

1.° La liquidación de la mortuoria del señor Salustiano Llaña, fallecido en abril de 1909, está errada en lo que hace referencia a los recargos, según la siguiente liquidación:

| | |
|---|---|
| 15 por 100 adicional sobre $ 11-35 . . . . . . . . . . . . .$ | 1 70 |
| 15 por 100 en cinco semestres | 8 50 |
| 15 por 100 en tres meses . . . | .. 85 |
| Total . . . . . . . . .$ | 11 05 |

y sólo se liquidaron $ 10-25. Diferencia, $ 0-80.

Lo mismo en la liquidación de la señora Inés Romero de Cubides, fallecida en septiembre de 1910.

Liquidación:

| | |
|---|---|
| 15 por 100 adicional sobre $ 49-90 . . . . . . . . . . . .$ | 7 48 |
| 15 por 100 en tres semestres | 22 44 |
| Total . . . . . . . . .$ | 29 92 |

y sólo se cobraron $ 22-45. Diferencia, $ 7-47.

Lo mismo en la liquidación de la mortuoria de la señora Dolores Rubio de Pardo, fallecida en abril de 1911, según la siguiente liquidación:

| | |
|---|---|
| 15 por 100 adicional sobre $ 72-95 . . . . . . . . . . . .$ | 10 94 |
| 15 por 100 en un semestre... | 10 94 |
| 15 por 100 en cuatro meses.. | 7 28 |
| Total . . . . . . . . .$ | 29 16 |

y sólo se cobraron $ 21-90. Diferencia, $ 7-26.

Lo mismo con la del señor Ezequiel Leaño Sánchez, fallecido en noviembre de 1901, según la siguiente liquidación:

| | |
|---|---|
| 15 por 100 adicional sobre $ 0-75 . . . . . . . . . . . . .$ | .. 11 |
| 15 por 100 en veinte semestres | 2 20 |
| Total . . . . . . . . .$ | 2 31 |

y sólo se cobraron $ 1-75. Diferencia, $ 0-56.

Se concede al responsable señor Ignacio Franco Alcázar el término de quince días para dar contestación a las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Intendencia de los ríos Patía y Telembí.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 209—Bogotá, julio 28 de 1913.

A la cuenta de la Intendencia de los ríos Patía y Telembí correspondiente al mes de abril de este año, no hay nada que observar, por estar llevada de acuerdo en un todo con las disposiciones legales pertinentes, y por ello se fenece provisionalmente sin alcance ni cargo contra el responsable señor Elías D. Morcillo.

El suscrito se permite dejar constancia que en la forma que está rendida y comprobada esta cuenta debieran rendirse y comprobarse las de la misma naturaleza.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Intendencia de los ríos Patía y Telembí.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 210—Bogotá, julio 28 de 1913.

Estando bien rendida y comprobada la cuenta de la Intendencia de los ríos Patía y Telembí correspondiente al mes de mayo de este año se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin alcance contra el responsable señor Elías D. Morcillo.

Pero como en las nóminas de los empleados se dejaron de adherir $ 0-02 en estampillas, y no se anularon las adheridas, con pena esta Sección se ve en el caso de imponer la multa de $ 0-04 por la falta de estampillas que se dejaron de adherir a la nómina, y por no haberse anulado las adheridas la de $ 0-40, según lo dispuesto perentoriamente en los artículos 25 y 27 del Decreto sobre timbre nacional, número 909 de 1906. Suman las multas $ 0-44 oro, que el responsable consignará en la Administración de Hacienda Nacional más cercana dentro de quince días después de notificado este auto, debiendo remitirse a esta Corte el correspondiente recibo para tenerlo en consideración al estudiar la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 211—Bogotá, julio 29 de 1913.

A la cuenta del mes de junio de este año perteneciente a las Salinas de Chita y Muneque se observa:

1.° La contrapartida por $ 0-50 debió incluírse en la relación número 25 de gastos.

2.° Debe mandarse la legalización de la suma de $ 618-45, con que se afectó el artículo 250 el capítulo 31 del Presupuesto.

3.° El balance no está formado de acuerdo con el modelo número 15 del Decreto sobre contabilidad oficial, que exige que las cuentas deben separarse debidamente, para recapitular luégo los totales de los grupos. El balance se devuelve para que se rehaga en la forma indicada.

Se conceden diez días de término y la distancia, para que el responsable señor Carlos Julio Ortiz conteste las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 212—Bogotá, agosto 1.° de 1913.

En vista del telegrama dirigido a la Presidencia de esta Corte por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, con fecha 23 del próximo pasado mes, en que manifiesta que el señor Intendente de la Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato ha pedido prórroga del término doble que se le señaló para rendir las cuentas de acuerdo con el Decreto sobre contabilidad oficial, número 1036 de 1904, y siendo justa la solicitud, se concede la prórroga solicitada.

De este auto désele cuenta a la Presidencia de esta Corte, para que si es que lo tiene a bien le sea contestado el telegrama al expresado señor Gobernador.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sal marítima de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 213—Bogotá, agosto 2 de 1913.

Por la Sección 9.ª de la anterior Corte, a cargo del ex-Magistrado doctor Alejandro Motta, se dictó el auto de glosas número 343 de 2 de abril de 1900, relacionado con la cuenta del Almacén de sal marítima de Barranquilla perteneciente al mes de junio de 1895.

El auto corre publicado en el *Diario Oficial* número 11261, estando surtida la notificación de acuerdo con las leyes pertinentes.

No habiendo dado ninguna contestación el responsable a las observaciones consignadas en el auto aludido, es prueba de que las acepta y consiente en ellas.

Por lo tanto esta Sección fenece provisionalmente la expresada cuenta, elevando a alcance líquido contra el responsable señor Urbano Vives P. la suma de siete mil setenta y un pesos veintitrés centavos ($ 7,071-23) papel moneda, que consignará en la Tesorería General de la República o en alguna Administración de Hacienda Nacional diez días después de notificado este auto, junto con la multa de diez pesos que se le impuso en el auto de observaciones por la demora en la remisión de la cuenta. El recibo de la consignación debe remitirse a esta Corte para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sal marítima de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 214—Bogotá, agosto 2 de 1913.

Los autos números 346, de glosas, y el 356 adicional, de fechas 4 y 10 de abril de 1900, dictados en las cuentas del Almacén de sal marítima de Barranquilla correspondiente al mes de julio de 1895, se publicaron en el *Diario Oficial* números 11261 y 11269, respectivamente, quedando por consiguiente surtida la notificación, de conformidad con la ley.

El responsable no contestó las glosas deducidas en el auto en referencia, y siendo así, es llegado el caso de fenecer provisionalmente la expresada cuenta, como en efecto se fenece, elevando a alcance líquido contra el señor Rafael H. Grau, la suma de mil doscientos setenta y dos pesos noventa y seis centavos papel moneda ($ 1,272-96 p|m), que consignará en la Tesorería General de la República diez días después de notificado este auto, junto con la multa de diez pesos oro que se impuso por la demora en la rendición de la cuenta. El recibo de la consignación debe remitirse a esta Corte, para tenerlo en cuenta al fenecimiento definitivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sal marítima de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 215—Bogotá, agosto 2 de 1913.

Por auto número 363, de fecha 4 de mayo de 1900, se devolvieron al responsable de la cuenta del Almacén de sal marítima de Barranquilla correspondiente al mes de diciembre de 1895, los siguientes documentos: copia del diario, cuadro del movimiento de especies y caudales y una nota del señor Manuel María Guzmán, relacionada con algunas remesas de sal del Carmen

Y como estos documentos no se han devuelto a esta Corte, se requiere al señor Rafael H. Grau para que los remita dentro de diez días, más la distancia, contados desde la notificación de este auto, haciéndole presente que si así no lo efectuare incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 216—Bogotá, agosto 2 de 1913.

Adiciónase el auto de observaciones número 50 de 16 de abril de este año, dictado en la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de junio de 1912, para que el responsable señor Tomás J. Bustillo explique con qué autorización pagó al marinero que cuida el vapor *7 de agosto* la suma de $ 12 oro.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de las salinas marítimas de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 217—Bogotá, agosto 2 de 1913.

No habiéndose rendido la cuenta de la Administración de las salinas marítimas de Santa Marta correspondiente al mes de julio de 1909, de acuerdo con el Decreto sobre contabilidad oficial, número 1036 de 1904, vigente cuando esta cuenta se formuló, se devuelve por conducto de la Presidencia, para que se formule y se rinda de acuerdo con el expresado Decreto.

A esta cuenta debe acompañarse el inventario auténtico que se hizo cuando el Banco Central entregó esta renta a la administración al Gobierno Nacional.

Se conceden al responsable señor Celerino Jiménez quince días para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

Por cada día de demora en la rendición de la cuenta pagará el responsable un peso oro de multa, sin perjuicio a los demás apremios legales a que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de las salinas marítimas de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 218—Bogotá, agosto 2 de 1913.

No habiéndose rendido la cuenta de la Administración de las salinas marítimas de Santa Marta correspondiente al mes de agosto de 1909, de acuerdo con el Decreto sobre contabilidad oficial, número 1036 de 1904, vigente cuando esta cuenta se formuló, se devuelve por conducto de la Presidencia, para que se formule y se rinda de acuerdo con el expresado Decreto.

Se conceden al responsable señor Celerino Jiménez quince días para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

Por cada día de demora en la rendición de la cuenta pagará el responsable la multa de un peso oro, sin perjuicio a los demás apremios legales a que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de las salinas marítimas de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 219—Bogotá, agosto 2 de 1913.

No habiéndose rendido la cuenta de la Administración de las salinas marítimas de Santa Marta correspondiente al mes de septiembre de 1909, de acuerdo con el Decreto sobre contabilidad oficial. número 1036 de 1904, vigente cuando esta cuenta se formuló, se devuelve por conducto de la Presidencia para que se formule y se rinda de acuerdo con el expresado Decreto.

Se conceden al responsable señor Celerino Jiménez quince días para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

Por cada día de demora en la rendición de la cuenta pagará el responsable un peso oro de multa, sin perjuicio de los demás apremios legales a que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera de Chocontá a Belén.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 220—Bogotá, agosto 9 de 1913.

A la carretera de Chocontá a Belén correspondiente al mes de diciembre de 1097, de que es responsable el señor Gerardo del Castillo, se le hicieron varias observaciones en el auto número 140, de fecha 1.° de octubre de 1908, dictado por la Sección examinadora de cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y en el auto número 305, de fecha 29 de septiembre de 1911, dictado por la Sección 3.ª de la anterior Corte. Estos autos fueron notificados en forma legal al responsable, sin que haya constancia de que hubiese apelado, ni siquiera contestado las observaciones o glosas allí deducidas. Estas están puntualizadas en los respectivos autos, así:

"*Auto número 140.*

"1.° Se anotó en el libro de caja una partida por $ 624 que debió haber sido de $ 625. Diferencia, $ 1.

"2.° Por falta de recibo en el comprobante número 71 quedan a cargo del responsable $ 100. De la misma manera $ 33-34 del comprobante número 72, y $ 40 del comprobante número 73. Total, $ 173-34. Además, se adhirieron estampillas por valor de veinte centavos oro, sin anular.

"3.° Faltaron estampillas en los comprobantes números 63 y 65, de anticipaciones del mes de diciembre a los contratistas, por valor de veinte centavos oro; y al número 68, de anticipaciones del mes de enero, por otros veinte centavos. Por todo, cuarenta centavos oro.

"4.° En los comprobantes 63 y 65 se dejaron de anular estampillas por valor de veinte centavos oro; en el 68 una del mismo precio, y en los números 74 a 80, tres estampillas de a diez centavos cada una. Total, setenta centavos oro.

"5.° Por anticipaciones de sueldos de enero hechas desde el mes de diciembre de modo ilegal, $ 200, según aparece del comprobante número 68.

"6.° Por falta de recibo en los siguientes comprobantes; en el 69, por sueldo del Inspector Seccional en diciembre, $ 50, y en el 70, por el sueldo del Ingeniero Seccional en el mismo mes, $ 100. Suman las dos partidas, $ 150. Se dejaron de anular en los dos comprobantes estampillas por valor de treinta centavos oro.

"7.° La glosa deducida en este punto está concebida así: 'En las listas de jornales falta la constancia del pago de éstos, lo cual debe subsanarse del modo ya indicado en autos anteriores.' Todas las listas que forman parte de la cuenta del mes de diciembre, que se estudia, vienen firmadas por el sobrestante o vigilante respectivo y visadas además por el Ingeniero Director del camino, que son los requisitos que exige el inciso *a*) de la prescripción 9.ª del artículo 1.° del Decreto número 1431 de 27 de noviembre de 1907, Decreto que puede y debe aplicarse a la cuenta del mes de diciembre. Por la razón expuesta la Sección cree que debe absolverse al responsable de los cargos que puedan resultarle de la glosa a que se refiere este punto.

"8.° Por haberse pagado dos veces la partida de $ 26-11 oro por composiciones (a Rafael Melo), $ 26-11.

"9.° Por falta de recibo en los siguientes comprobantes: en los números 63 y 84, por las tres primeras anticipaciones al Administrador Contratista, $ 600; en el comprobante 85, por los sueldos del Inspector Seccional en septiembre, octubre y noviembre, $ 130; y en el comprobante 86, por los sueldos del Ingeniero Seccional en la segunda quincena de agosto y en los meses de septiembre, octubre y noviembre, $ 350. Las tres partidas, $ 1,080 oro. En estos documentos hay estampillas por valor de $ 2-20 oro sin anular.

"10. En el mismo caso de la séptima, esto es, sin lugar a alcance.

"11. Después de cuidadosa liquidación de los errores apuntados en este punto, resulta, en síntesis, un alcance contra el responsable de $ 202-41.

"12. Remisión de un informe a Bogotá, como no hay constancia de que se hubiera ordenado este gasto, el alcance contra el responsable es de $ 6-10. Recibo número 4. En esta parte la glosa no es fundada, y a ese comprobante lo que le falta es una estampilla de $ 0-02 por el recibo expedido por Servando Segura. En cuanto a la falta de estampillas y por las que se dejaron de anular, lo que debe es imponerse la multa de que trata el Decreto sobre timbre nacional y que adelante se citará el artículo aplicable al caso. El valor de las estampillas en este punto es, sin adherir, $ 0-64, y sin anular, $ 0-30. Total, $ 0-96, con la del recibo.

"13. No tiene lugar a alcance alguno.

"14. Por no haber constancia del nombramiento, posesión, sueldo, etc., del Ingeniero señor Narváez, quedan a cargo del responsable los $ 72-58 que le pagó por servicios prestados del 17 al 31 de diciembre. Además, se dejaron de anular las estampillas adheridas a este comprobante, por valor de veinte centavos oro."

"*Auto número 305.*

"1.° Comprobante número 64. Lo remitido por el Administrador de Hacienda de Tundama, para gastos de la carretera, fueron $ 625, y no $ 624, como aparece en el libro de caja.

De la comparación de este punto con la glosa deducida en el punto primero del auto dictado por la Sección examinadora de cuentas, aparece que ambas glosas se refieren al mismo error. De manera que en este punto no hay lugar a cargo ni alcance alguno.

"2.° No aparece cargada en caja la suma de $ 2,500, que el Administrador de Tundama le anuncia remitir, de acuerdo con la nota número 30 del Tesorero General de la República, en 30 de diciembre.

"Habiéndose estudiado el comprobante relativo a esta partida, y rectificado con las cuentas que cursan en la Sección 10.ª de esta Corte, pertenecientes a la misma carretera, de la Sección de Belén a Soatá, se ha venido en conocimiento de que esta suma o partida figura en las cuentas de la parte de la carretera en la Sección indicada. Por equivocación se adjuntó a las cuentas de que conoce esta Sección la nota de fecha 30 de diciembre de 1907 en que consta que el Administrador de Hacienda de Tundama remitió la indicada suma al Cajero Contador de la Carretera Central en la Sección de Belén a Soatá. No pudiendo esta Sección elevar a alcance líquido la suma expresada, es el caso de absolver al responsable, quedando el estudio de este punto a cargo de la Sección que conoce de esas cuentas.

"3.° Comprobante número 80. La cuenta de cobro por $ 26-11, de Rafael Melo, por composición y suministro de herramientas, que había sido pagada en 30 de noviembre anterior, según comprobante de ese mes número 59, se pagó nuevamente en diciembre.

"Esta glosa es la misma de que se ha hablado en el punto 8.°, en las consideraciones del auto anterior, número 140."

En virtud de lo expuesto se fenece provisionalmente la indicada cuenta, de la manera siguiente:

1.° Elevando a alcance líquido la suma de mil novecientos once pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 1,911-54 oro a cargo del responsable.

2.° Imponiendo la multa de nueve pesos noventa y dos centavos ($ 9-92) oro, valor del doble de las estampillas que se dejaron de adherir y anular, esto en virtud de los mandatos establecidos en los artículos 25 a 28 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional.

Estas sumas las consignará el fiador del señor Gerardo del Castillo, señor Luis del Castillo, en la Tesorería General de la República, diez días después de notificado este auto al expresado fiador, puesto que hay constancia de que el responsable ha muerto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sales de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 221—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Requiérese al señor Manuel González Carazo para que rinda la cuenta general del Almacén de sales de Cartagena correspondiente a todo el año de 1895. Cuenta que debe rendirse dentro de quince días y la distancia, después de notificado este auto. Se hace presente al responsable que si así no lo hiciere, incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Litografía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 222—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Francisco A. Cano, responsable de la cuenta de la Litografía Nacional (fabricación y entrega de especies venales) correspondiente al mes de mayo de este año, las observaciones consignadas en el auto número 149 de 28 de junio de este año, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el expresado responsable la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, jueves 28 de agosto de 1913 | Número 14979

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO NUMERO 694 DE 1913

(5 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Antonio J. Laverde Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Andes, en reemplazo del señor Carlos Gómez, quien aceptó un puesto en el Poder Judicial del mismo Circuito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## DECRETO NUMERO 695 DE 1913

(5 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Guarda del Acueducto de Agua de Dios al señor Benjamín Silva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## DECRETO NUMERO 696 DE 1913

(5 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Francisco Salazar Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Armenia, quien asegurará su manejo de acuerdo con las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## DECRETO NUMERO 703 DE 1913

(8 DE AGOSTO)

por el cual se hace una promoción en el ramo de Lazaretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Promuévese al señor Ignacio Gómez, del puesto de Cajero Auxiliar de Contratación, al de Oficial Escribiente de la Administración del Lazareto de Agua de Dios, y para llenar su vacante nómbrase al señor Enrique Samper.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## DECRETO NUMERO 715 DE 1913

(16 DE AGOSTO)

por el cual se concede una licencia en el ramo de Lazaretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese al doctor Eduardo S. Castro una licencia de treinta días renunciables, contados desde el 12 de los corrientes, para separarse del puesto de Médico del Lazareto de Agua de Dios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## DECRETO NUMERO 729 DE 1913

(20 DE AGOSTO)

por el cual se reforma el Decreto número 1162 de 1912, en lo relativo a las asignaciones de la Sección de Policía Nacional en las minas de Muzo.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Las asignaciones de la Sección de la Policía Nacional en las minas de Muzo serán, desde el primero de enero del presente año, las que le señaló el Decreto número 1166 de 1910.

Parágrafo. Queda en estos términos reformado el Decreto número 1162 de 1912.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## DECRETO NUMERO 730 DE 1913

(20 DE AGOSTO)

por el cual se establecen Habilitaciones en las Divisiones y Comisiones de la Policía Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde la expedición del presente Decreto los Jefes Divisionarios de la Policía Nacional tienen el carácter de Habilitados, para los efectos del pago del personal de sus respectivas Divisiones. Los Jefes de las Comisiones de la Policía Nacional, que funcionen fuéra de la capital, ejercerán también el cargo de Habilitados, con respecto al pago del personal que tengan a sus órdenes.

Artículo 2.° Todos los Habilitados de que trata el artículo anterior prestarán caución prendaria, hipotecaria o personal, por el valor de la tercera parte de los haberes mensuales que manejen, y los pagos del personal los harán por décadas vencidas.

Artículo 3.° Las cauciones las prestarán ante el Habilitado de la Policía y a entera satisfacción de este empleado.

Artículo 4.° El Inspector General de la Policía, en la capital, practicará en cada década la visita a las Habilitaciones Divisionarias, y enviará a la Habilitación de la Policía el informe del caso, sobre la manera como se cumplen las disposiciones para el pago del personal.

Artículo 5.° Los Gobernadores de los Departamentos o las autoridades políticas de los lugares donde haya Secciones de Policía Nacional practicarán las visitas mensuales, en las Habilitaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal *a*) del artículo 306 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre suministro de materiales para el Lazareto de Agua de Dios.

Los suscritos, a saber: José Tomás Olivos, en su carácter de Médico Inspector del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Francisco Puentes, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Puentes da en venta ciento un (101) puestos de palma, a sesenta centavos ($ 0-60) oro cada uno, y once (11 estantillos, a cincuenta centavos (0-50) oro, materiales que Olivos recibió como encargado de la Administración, y que fueron empleados en reparaciones de casas del Gobierno.

Olivos, en su carácter oficial, se obliga a hacer que, por la Administración del Lazareto, se reconozca y pague al contratista la suma total de sesenta y seis pesos diez centavos ($ 66-10) oro, como precio de los materiales vendidos.

Para ser válido este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a 1.° de agosto de 1913.

*José Tomas Olivos*—Por ruego de Francisco Puentes, *Felipe Polo.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 5 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

P. M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre ejecución de varias obras en la cisterna de la casa de los Médicos del Lazareto de Agua de Dios.

Los suscritos, a saber: José Tomás Olivos, en su carácter de Médico Jefe del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Domingo Cárdenas, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Cárdenas se compromete a ejecutar, a su costa, en la cisterna de la casa de los Médicos, las siguientes obras: a construír dos bastiones, de cal y canto, y de sillares labrados, que sostengan el brocal hacia la parte sur, y a zulacarla íntegramente, con cemento, en sus partes interior y exterior, de modo que no le quede ninguna grieta por donde pueda escaparse el agua. Estas obras deberá entregarlas el contratista a satisfacción del Médico Jefe, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la aprobación de este contrato, y en caso de no cumplimiento, Cárdenas pagará al Tesoro, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro.

Olivos, en su carácter oficial, se obliga a hacer que por la Administración del Lazareto se reconozca y pague al contratista la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, como precio de los trabajos ennumerados.

Para ser válido este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en Agua de Dios, a 1.° de agosto de 1913.

*Domingo Cárdenas—José Tomás Olivos.*

Ministerio de Gobierno—Sección 6.ª—Bogotá, agosto 5 de 1913.

Aprobado, con la aclaración de que se pagará la suma estipulada en dos contados, así: cincuenta pesos, al constituír un fiador que responda por la efectividad de la multa, y el resto, al recibir la obra a satisfacción del Médico Jefe.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración General de Correos por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a veintinueve de julio de mil novecientos trece, se presentó el Director de la Contabilidad de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de julio próximo pasado.

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares, se obtuvo este resultado:

En el de caja, de acuerdo con el libro general:

Existencia anterior:

| | | |
|---|---|---|
| En caja. . . . . . . .$ | 177,721 72 | |
| A deducir. . . . . . | 6 12 | |
| $ | 177,715 60 | |
| En Caja de Recompensas. . . . . . . . .$ | 958 97 | |
| **Ingresos.** | | |
| A caja. . . . . . . . | 125,656 31 | |
| **Egresos.** | | |
| De caja . . . . . . . . | | 151,796 83 |
| De Caja de Recompensas. . . . . . . . | | 120 .. |
| Existencia: | | |
| En caja. . . . . . . . | | 151,575 08 |
| En Caja de Recompensas. . . . . . . . . . | | 838 97 |
| Sumas iguales. . . . .$ | 304,330 88 | 304,330 88 |

En el copiador respectivo se hallaron los oficios números 182 y 183, fecha 5 de los corrientes, remisorios de las relaciones de gastos al Ministerio de Gobierno y a la Tesorería General de la República, gastos que ascendieron a la suma de $ 26,983-50, en junio último.

Se procedió en seguida a verificar un arqueo de la caja, en la fecha de la visita. El libro auxiliar respectivo arrojó un saldo de $ 153,623-62, que se encontró representado así:

| | |
|---|---|
| En cuentas por incorporar. . . . . .$ | 27,135 55 |
| En buenas cuentas a empleados de correos. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 3,565 42 |
| En buenas cuentas a Contratistas de correos. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 59,738 65 |
| En la Caja de Giros Postales. . . . . | 4,026 31 |
| Pasan. . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 94,465 93 |
| Vienen. . . . . . . . . . . . . . . .$ | 94,465 93 |
| En el Banco Central, en oro inglés | 13,887 34 |
| En el Banco Central, en papel moneda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 6,764 59 |
| En el Banco Central, en plata amonedada. . . . . . . . . . . . . . . . . | 11 39 |
| En caja, en oro inglés amonedado. | 21,996 30 |
| En caja, en papel moneda. . . . . . . . | 16,494 82 |
| En caja, en plata amonedada. . . . . | 3 25 |
| Suma. . . . . . . . . . . . .$ | 153,623 62 |

Se dio cumplimiento a lo ordenado en la visita anterior, sobre el cobro del último título del Tranvía Municipal, y sobre cambio del oro americano amonedado. Ahora debe procederse a la incorporación del mayor número de cuentas de gastos pendientes, para disminuír así el saldo en caja representado en esta clase de documentos.

Continúa convenientemente atendido el servicio de examen e incorporación de cuentas de oficinas subalternas; sólo quedan pendientes las de Facatativá, Maipures y Medina, en abril; las de Calamar de Vaupés, Chía, Choachí, Facatativá, Guaduas, La Palma, Maipures, Medina, Orocué, Quipile, San Cayetano, Supatá y Tabio, en mayo, y cincuenta y tres correspondientes a junio, todas las cuales deberán reclamarse telegráficamente, para que sean examinadas e incorporadas a la mayor brevedad posible. También deben reclamarse, con el mismo objeto, las diez cuentas de mayo y las diez de junio, de los expendios particulares de la ciudad, que no han sido rendidas en oportunidad.

Se cumplió igualmente lo dispuesto en la última visita, sobre descripción de operaciones, relativas a la cuenta de giros postales; pero la relación de saldos existentes en las diferentes oficinas habilitadas, está deficiente, pues arroja un total de $ 55,550-70, mientras el saldo débito de la expresada cuenta, llevada en el libro general, asciende a la suma de $ 66,471-78, en un todo de acuerdo esta última con el que arroja el libro principal llevado en la oficina respectiva. Se deja constancia, una vez más de esta irregularidad, que puede ser muy grave para la oficina visitada, en cuanto a su responsabilidad, y de la cual se ha hablado ya en varias de las visitas anteriores, a fin de que se tomen las providencias conducentes a subsanarla a la mayor brevedad posible.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador General de Correos, **Ricardo Jaramillo.**

*Ministerio de Hacienda.*

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración Principal de la renta de timbre nacional, por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, el día veintiocho de julio de mil novecientos trece, se presentó el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración Principal de la renta de timbre nacional, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de junio del presente año.

Examinó el libro general de cuenta y razón y los libros auxiliares respectivos, y halló bien descritas las operaciones. La cuenta de caja aparece que tuvo en el mes de la cuenta el siguiente movimiento:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior. ...$ | 261 40 | |
| Ingresos... ... ... ... .... | 10,151 79 | |
| Egresos.... .. .. ...... | | 10,164 75 |
| Saldo en caja para 1.° de julio... .. .... ....... | | 248 44 |
| Sumas iguales.. ..$ | 10,413 19 | 10,413 19 |

Revisó y confrontó los dos ejemplares del balance de la cuenta de junio próximo pasado; y habiéndolos encontrado bien, les puso el **visto bueno**.

El libro auxiliar de caja arrojó un saldo de setecientos veinticinco pesos catorce centavos oro, el cual, verificado, se encontró representado así:

| | |
|---|---|
| En papel moneda.... .... ... ... .....$ | 301 35 |
| En oro inglés amonedado... ... .... | 267 50 |
| En plata... ... ... ... ... ... ... ... | 58 40 |
| En cheques... ... ... ... .. ... ... ... | 87 50 |
| En níquel...... ... ... ... ... ... ... | .. 85 |
| En el Banco Central, en oro......... | 5 83 |
| En el Banco Central, en papel moneda. | 3 71 |
| Total.... .... .... .........$ | 725 14 |

Examinó los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional y no halló motivo de observación.

Se tomó nota, asímismo, de que el libro de movimiento de especies de timbre nacional, que ha venido llevándose con las Administraciones de Hacienda Nacional, en los Departamentos y Comisarías, y con los Consulados, está al corriente. Se observó que los Administradores de Hacienda de Manizales y Santa Marta, y Cónsul de Nueva York, no han remitido sus cuadros correspondientes a los meses transcurridos del presente año, y que los Administradores de Hacienda de Neiva y Quibdó solamente han remitido los de los meses de enero y febrero. El señor Administrador puso de presente los copiadores respectivos, en los cuales hay constancia de que se han dirigido oficios y telegramas apremiantes, sobre el particular, a aquellos empleados que han demorado la remisión de dichos cuadros, debido a lo cual han contestado, unos, prometiendo su pronto envío, y otros anunciando que ya los remitieron.

Para terminar, el empleado visitador se complace en dejar constancia en la presente diligencia de que las cuentas de la oficina visitada, exceptuando las de los meses de septiembre a diciembre del año próximo pasado, las cuales, según manifestó el señor Administrador, no han sido aún estudiadas, han sido fenecidas provisionalmente, hasta la correspondiente a mayo último, como pudo comprobarlo, en vista de los autos respectivos dictados por el señor Magistrado de la Sección 2.ª

Con lo cual se dio por terminada la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **A. Schlesinger C.**—El Tenedor de Libros, **Carlos Eduardo Torres.**

*Ministerio del Tesoro.*

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General de la República por el Director de la Contabilidad General.

En Bogotá, a quince de julio de mil novecientos trece, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el fin de pasar vista a la cuenta del mes de junio pasado.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la Contabilidad, los encontró perfectamente llevados, y la cuenta de caja—de acuerdo en todo con el libro auxiliar—tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . .$ | 45,023 73 | |
| Entradas en el mes. . . . . . . . . . | 1.524,404 93 | |
| Salidas en el mes ........ .. | | 1.505,621 94 |
| Saldo para julio ........ .. | | 63,806 72 |
| Sumas iguales.$ | 1.569,428 66 | 1.569,428 66 |

No se ha terminado aún el examen de la cuenta del Banco Central; por lo cual se dispone dedicarle todo el tiempo que fuere necesário en el presente mes para el minucioso examen de ella y su conveniente arreglo, hasta hacer que desaparezca el saldo irregular que figura hoy a cargo de dicha cuenta. La próxima visita no se practicará, en consecuencia, mientras no se haya dado cumplimiento a tal disposición.

Examinados, confrontados y firmados los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, se extiende de ella la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República,

**José J. Liévano**

Por el Tesorero General, el Contador Interventor,

**Pablo E. Murcia**

*Ministerio de Obras Públicas.*

# SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 31 de julio de 1913—SERVICIO DE 1913.

| Imputación. | Saldos en 30 de junio de 1913. | Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios. | Saldos líquidos. | Reconocido en el mes. | Saldos disponibles. | Totales por capítulos. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS | | | | | | |
| *Capítulo 63.* | | | | | | |
| Artículo 474 $ | 27,255 05 | ...... .. | 27,255 05 | 7,752 .. | 19,503 05 | 19,503 05 |
| *Capítulo 64.* | | | | | | |
| Artículo 475 | 133,492 31 | .... .. | 133,492 31 | 28,390 38 | 105,101 93 | ...... .. |
| Artículo 476 | 633 60 | .... .. | 633 60 | 305 .. | 328 60 | ...... .. |
| | 134,125 91 | ...... . | 134,125 91 | 28,695 38 | 105,430 53 | 105,430 53 |
| *Capítulo 65.* | | | | | | |
| Artículo 477 | 320 65 | ...... .. | 320 65 | ...... .. | 320 65 | ...... .. |
| Artículo 478 | 6,794 05 | ...... .. | 6,794 05 | 207 48 | 6,586 57 | ...... .. |
| Artículo 479 | 2,793 37 | ...... .. | 2,793 37 | 2,790 .. | 3 37 | ...... .. |
| Artículo 480 | ...... 75 | ...... .. | ...... 75 | ...... .. | ...... 75 | ...... .. |
| Artículo 481 | 4,500 .. | ...... .. | 4,500 .. | 1,500 .. | 3,000 .. | ...... .. |
| Artículo 482 | 500 .. | ...... .. | 500 .. | ...... .. | 500 .. | ...... .. |
| Artículo 483 | 1,506 69 | ...... .. | 1,506 69 | ...... .. | 1,506 69 | ...... .. |
| Artículo 484 | 2,500 .. | ...... .. | 2,500 .. | ...... .. | 2,500 .. | ...... .. |
| Artículo 485 | 200 .. | ...... .. | 200 .. | 200 .. | .... .. | ...... .. |
| Artículo 485 A | 4,000 .. | ...... .. | 4,000 .. | 1,200 .. | 2,800 .. | ...... .. |
| | 23,115 51 | ...... .. | 23,115 51 | 5,897 48 | 17,218 03 | 17,218 03 |
| DEPARTAMENTO DE FOMENTO | | | | | | |
| *Capítulo 66.* | | | | | | |
| Artículo 486 | 176,444 50 | ...... .. | 176,444 50 | 50,781 21 | 125,663 29 | ...... .. |
| Artículo 487 | 22,800 .. | ...... .. | 22,800 .. | 600 .. | 22,200 .. | ...... .. |
| Artículo 488 | 96,000 . | .... .. | 96,000 .. | 20,000 .. | 76,000 .. | ...... .. |
| Artículo 490 | 3,800 .. | ...... .. | 3,800 .. | 800 .. | 3,000 .. | ...... .. |
| Artículo 491 | 13,319 22 | ...... . | 13,319 22 | ...... .. | 13,319 22 | ...... .. |
| | 312,363 72 | ...... .. | 312,363 72 | 72,181 21 | 240,182 51 | 240,182 51 |
| *Capítulo 67.* | | | | | | |
| Artículo 492 | 17,099 31 | ...... .. | 17,099 31 | 3,059 45 | 14,039 86 | ...... .. |
| Artículo 493 | 3,720 .. | ...... .. | 3,720 .. | ...... .. | 3,720 .. | ...... .. |
| Artículo 494 | 52,659 75 | ...... .. | 52,659 75 | 10,340 29 | 42,319 46 | ...... .. |
| Artículo 495 | 26,640 .. | ...... .. | 26,640 .. | ...... .. | 26,640 .. | ...... .. |
| Artículo 496 | 4,440 .. | ...... .. | 4,440 .. | ...... .. | 4,440 .. | ...... .. |
| Artículo 497 | 30,000 .. | ...... .. | 30,000 . | ...... .. | 30,000 .. | ...... . |
| Artículo 498 | 2,500 .. | ...... .. | 2,500 . | ...... .. | 2,500 .. | ...... .. |
| | 137,059 06 | ...... .. | 137,059 06 | 13,399 74 | 123,659 32 | 123,659 32 |
| | | | Pasan | | $ | 505,993 44 |

| Imputación. | Saldos en 30 de junio de 1913. | Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios. | Saldos líquidos. | Reconocido en el mes. | Saldos disponibles. | Totales por capítulos. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Vienen ........$ | | | | | | 505,993 44 |
| *Capítulo 68.* | | | | | | |
| Artículo 499........$ | 13,203 23 | ...... .. | 13,203 23 | ...... .. | 13,203 23 | ...... .. |
| Artículo 500........ | 20,500 .. | ...... .. | 20,500 .. | ...... .. | 20,500 .. | ...... .. |
| Artículo 501........ | 7,720 .. | ...... .. | 7,720 .. | ...... .. | 7,720 .. | ...... .. |
| Artículo 502........ | 30,000 .. | ...... .. | 30,000 .. | ...... .. | 30,000 .. | ...... .. |
| Artículo 503........ | 9,496 40 | ...... .. | 9,496 40 | ...... .. | 9,496 40 | ...... .. |
| Artículo 503 A........ | 318,146 39 | ...... .. | 318,146 39 | 55,672 54 | 262,473 85 | ...... .. |
| | 399,066 02 | ...... .. | 399,066 02 | 55,672 54 | 343,393 48 | 343,393 48 |
| *Capítulo 69.* | | | | | | |
| Artículo 504........$ | 6,000 .. | ...... .. | 6,000 .. | ...... .. | 6,000 .. | ...... .. |
| Artículo 505........ | 6,654 33 | ...... .. | 6,654 33 | 801 62 | 5,852 71 | ...... .. |
| Artículo 506........ | 945 .. | ...... .. | 945 .. | 270 .. | 675 .. | ...... .. |
| Artículo 508........ | 350 .. | ...... .. | 350 . | 50 .. | 300 .. | ...... .. |
| Artículo 509........ | 466 80 | ...... .. | 466 80 | 116 60 | 350 20 | ...... .. |
| Artículo 510........ | 8,000 .. | ...... .. | 8,000 .. | ...... .. | 8,000 .. | ...... .. |
| Artículo 511........ | 5,300 .. | ...... .. | 5,300 .. | 3,000 .. | 2,300 .. | ...... .. |
| Artículo 512........ | 1,900 .. | ...... .. | 1,900 .. | 400 .. | 1,500 .. | ...... .. |
| Artículo 513........ | 3,240 .. | ...... .. | 3,240 .. | 30 .. | 3,210 .. | ...... .. |
| Artículo 514........ | 500 .. | ...... .. | 500 .. | ...... .. | 500 .. | ...... . |
| Artículo 515........ | 2,265 88 | ...... .. | 2,265 88 | ...... .. | 2,265 88 | ...... .. |
| Artículo 517........ | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | ...... .. |
| Artículo 518........ | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. |
| Artículo 519........ | 2,000 .. | ...... .. | 2,000 .. | 2,000 .. | ...... .. | ...... . |
| Artículo 520........ | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. |
| Artículo 523........ | 1,000 .. | ...... .. | 1,000 .. | ...... .. | 1,000 .. | ...... .. |
| Artículo 524........ | 500 .. | ...... .. | 500 .. | 500 .. | ...... .. | ...... .. |
| Artículo 525........ | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | ...... .. |
| Artículo 526........ | 2,400 .. | ...... .. | 2,400 .. | 400 .. | 2,000 .. | ...... .. |
| | 57,522 01 | ...... .. | 57,522 01 | 7,568 22 | 49,953 79 | 49,953 79 |
| Total........$ | | | | | | 899,340 71 |

## RESUMEN:

| | |
|---|---|
| Departamento de Obras Públicas........$ | 142,151 61 |
| Departamento de Fomento........ | 757,189 10 |
| Suma igual........$ | 899,340 71 |

El Ministro,

SIMÓN ARAUJO

# BALANCE

de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de julio de la vigencia económica de 1913.

| NOMBRES DE LAS CUENTAS | FOLIOS | Situación originaria en 30 de junio de 1913. | | OPERACIONES DEL MES | | Suma de la situación con las operaciones del mes. | | SALDOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DEBITO | CREDITO | DEBITO | CREDITO | DEBITO | CREDITO | DEBITO | CREDITO |
| Créditos legislativos...........$ | 3 | 1.714,044 21 | 703,536 93 | ........ .. | 155,549 36 | 1.714,044 21 | 859,086 29 | 854,957 92 | ....... .. |
| Créditos ejecutivos........... | 70 | 80,000 .. | ........ .. | ........ .. | 35,617 21 | 80,000 .. | 35,617 21 | 44,382 79 | ....... .. |
| *Departamento de Obras Públicas.* | | | | | | | | | |
| Capítulo 63.................... | 10 | 19,256 95 | 46,512 .. | 7,752 .. | ........ .. | 27,008 95 | 46,512 .. | ...... .. | 19,503 05 |
| Capítulo 64.................... | 15 | 123,389 36 | 257,515 27 | 28,695 38 | ........ .. | 152,084 74 | 257,515 27 | ...... .. | 105,430 53 |
| Capítulo 65.................... | 28 | 71,628 49 | 94,744 .. | 5,897 48 | ........ .. | 77,525 97 | 94,744 . | ...... .. | 17,218 03 |
| *Departamento de Fomento.* | | | | | | | | | |
| Capítulo 66.................... | 39 | 148,935 08 | 461,298 80 | 72,181 21 | ........ .. | 221,116 29 | 461,298 80 | ...... .. | 240,182 51 |
| Capítulo 67.................... | 50 | 74,720 94 | 211,780 .. | 13,399 74 | ........ .. | 88,120 68 | 211,780 .. | ...... .. | 123,659 32 |
| Capítulo 68.................... | 56 | 235,933 98 | 635,000 .. | 55,672 54 | ........ .. | 291,606 52 | 635,000 .. | ...... .. | 343,393 48 |
| Capítulo 69.................... | 62 | 29,672 13 | 87,194 14 | 7,568 22 | ........ .. | 37,240 35 | 87,194 14 | ...... .. | 49.953 79 |
| Sumas. ...........$ | | 2.497,581 14 | 2.497,581 14 | 191,166 57 | 191,166 57 | 2.688,747 71 | 2.688,747 71 | 899,340 71 | 899,340 71 |

Bogotá, julio 31 de 1913.

El Ministro SIMON ARAUJO

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

En su Despacho.

De conformidad con las prescripciones del Decreto número 217, del año de 1900, ruego a usted se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las marcas de fábrica de especialidades de mi invención, cuyos signos distintivos son los siguientes:

Primera. *Píldoras antibiliosas y purgantes*, de la Droguería Cajiao.

Envoltorio de la caja, papel rojo con letras blancas por las cuatro caras, con inscripción en la cara anterior, así: *Píldoras antibiliosas y purgantes.*

En la cara posterior lleva la marca, consistente en un escudo, con las iniciales en blanco FJC, con una rueda alada encima, dos culebras a los lados, formando círculo, y en el interior las palabras *Droguería Cajiao. Bogotá.* Lleva además el facsímile Fco. Cajiao, al lado de la marca mencionada.

En una de las caras laterales, la inscripción *Depósito para Colombia. Droguería del doctor Francisco J. Cajiao. Bogotá. Calle 12, número 208.*

En la otra cara lateral, *Dosis, de 4 a 6 para adultos, de 1 a 3 para niños.*

La receta en pliego color blanco, con las indicaciones y la marca de fábrica, etc. etc.

Segunda. *Ungüento eléctrico* del doctor F. J. Cajiao.

Envasado en cajas de metal, cilíndricas, planas, con etiqueta litografiada, sobre la tapa, con letras blancas sobre fondo negro, que dice: *Ungüento eléctrico;* por debajo, en letras negras, sobre fondo blanco, *del doctor F. J. Cajiao*, seguido de las indicaciones, etc. etc.

El ungüento no lleva por ahora ningún rótulo ni envoltorio de papel.

Tengo el honor de acompañar a este memorial, en pliego separado, muestras por duplicado de las etiquetas de las píldoras a que me refiero, y dos envases del ungüento, por no ser posible remitir las etiquetas en otra forma, todo acompañado de las estampillas correspondientes, y en tal virtud espero que el señor Ministro se sirva resolver lo conveniente.

Señor Ministro.

*F. Javier Cajiao*

Bogotá, julio 18 de 1913.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Bogotá, julio 22 de 1913.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Almacén de sales de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 223—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Requiérese al señor Manuel María Vélez para que remita a esta Corte "los dos volúmenes del diario que había enviado," y que se le devolvieron, como consta del auto número 28 de 23 de mayo de 1903, para que hiciera las correcciones apuntadas en los autos números 26, 27 y 28, de fechas 19, 20 y 22 de mayo del año indicado, relacionados con las cuentas del Almacén de sal marítima de Cartagena correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 1902.

Se conceden al prenombrado responsable diez días y la distancia para que cumpla con lo dispuesto en este auto, haciéndole presente que si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sales de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 224—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Requiérese al señor Manuel María Vélez para que remita a esta Corte "los dos volúmenes del diario que había enviado," y que se le devolvieron, como consta del auto número 28 de 23 de mayo de 1903, para que hiciera las correcciones apuntadas en los autos números 26 a 28, dictados por la Sección 9.ª de la anterior Corte en el mes de mayo indicado, diario relacionado con las cuentas del Almacén de sal marítima de Cartagena y correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 1902.

Diez días y la distancia para que se cumpla con lo ordenado en este auto. Se le hace presente al responsable que de no hacerlo así incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sales de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 225—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Por auto número 28 de 23 de mayo de 1903 el Magistrado de la antigua Sección 9.ª de la Corte de Cuentas devolvió los volúmenes del diario que formaban parte integrante de la cuenta del Almacén de sal marítima de Cartagena en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1902, para que se llenara la formalidad de poner las firmas del Jefe y del Contador, como lo ordena el Decreto número 77 de 1888, en el ordinal 2.° del artículo 382, vigente en esa época.

Como aún no se han remitido los expresados volúmenes, se requiere al señor Manuel María Vélez, responsable de las cuentas mencionadas, para que las remita a esta Corte dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto, haciéndole presente las sanciones legales en que pueda incurrir si así no lo hiciere.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de las salinas marítimas del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 226—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Del estudio de la cuenta General de la Administración de las salinas marítimas del Atlántico comprensiva del año de 1902, de la que es responsable el señor José María Aarón, resulta:

Las cuentas parciales desde el mes de marzo del año indicado, que es desde donde arranca el período del responsable señor Aarón, fueron fenecidas provisionalmente, en la forma que pasa a expresarse:

Las de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, por autos números 3, 4, 5, 6, 7, de fechas 26, 27, 28 y 31 de enero de 1903, y 3 de febrero del mismo año; 10, 11 y 12, de 13, 20 y 21 del mes últimamente citado sin cargo ni alcance contra el responsable, autos que corren publicados en el *Diario Oficial* números 11831|36|37|38. La de noviembre por auto número 70 de 6 de mayo de este año, notificado personalmente y publicado en el *Diario Oficial* número 14928, con alcance líquido de $ 4,587-44 papel moneda, y multa de $ 10. La de diciembre, por auto número 51 de 18 de julio de 1903 sin alcance, pero con multa de $ 10.

A las cuentas parciales, tal como se dejan puntualizadas, no hay reparos que hacerles y guardan perfecta relación con la general y comprobantes respectivos.

Se hace constar que de las cuentas de enero de 1901 a 19 de febrero de 1902 es responsable el señor Ramón Mejía, quien ha contestado a los autos de requerimiento dictados por esta Sección, manifestando que no puede rendir esas cuentas, las que están separadas de las del señor Aarón, y existe constancia de que el primero entregó al segundo el saldo que existía en caja al hacerse cargo de la Administración este último, razón por la cual la cuenta de que se trata se puede fenecer—sin que la anterior sea obstáculo para ello—de acuerdo con lo dispuesto por la ley para casos semejantes.

En consecuencia se fenece definitivamente la cuenta general de la Administración de las salinas marítimas del Atlántico correspondiente al tiempo comprendido del mes de marzo al mes de diciembre de 1902, con el alcance líquido de cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos y cuarenta y cuatro centavos ($ 4,587-44) papel moneda, junto con la multa de veinte pesos ($ 20) oro, a cargo del responsable, suma que el señor Jesús María Aarón consignará en la Tesorería General de la República diez días después de notificado este auto.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala de Decisión si es que este auto no es apelado.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales.*

### EDICTO

El Secretario del Juzgado 7.° del Circuito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, pone en conocimiento del público que por auto de fecha tres de febrero último, en el juicio ejecutivo seguido por el señor Gerardo Torres contra Tiberio Vanegas, se decretó el embargo, avalúo y depósito de un globo de tierra situado en el barrio de Las Nieves de esta ciudad, con las edificaciones que en él se hallan, alinderado así: por dos costados, con propiedad del doctor Marco A. Muñoz; por otro, con propiedad de Isidora Aldana; por otro, con propiedad de Ismenia de Martínez; por otro, con propiedad de R. Casís, y por los otros dos, con la calle 25 y la carrera 5.ª

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado se fija el presente en un lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, para que los que se crean con derecho al inmueble embargado, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, hoy trece de agosto de mil novecientos trece, a la una de la tarde.

El Juez, ALBERTO ABELLO PALACIO

*Gustavo A. Palomares*, Secretario en propiedad.

Bogotá, trece de agosto de mil novecientos trece.

Es copia—*Gustavo A. Palomares*, Secretario en propiedad.

(198) 207 palabras—3 veces—$ 249.

3—2

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Fusagasugá emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de los señores Amelia Sepúlveda o Reyes de Díaz y Félix Emilio Díaz, que se ha declarado abierto en este Despacho, por auto de veinticuatro de los corrientes.

Por el término de la ley se fija el presente en el lugar público de la Secretaría, en Fusagasugá, a veinticinco de julio de mil novecientos trece.

El Juez, PROTO FONSECA

El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

---

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Juzgado del Circuito de Sumapaz.

Es copia—Fusagasugá, julio veinticinco de mil novecientos trece—*Julio Cifuentes B.*, Secretario en propiedad.

---

### CAUSA MORTUORIA

Se avisa a quienes interese que el juicio de sucesión de los señores Amelia Sepúlveda o Reyes de Díaz y Félix Emilio Díaz, ha sido declarado abierto en el Juzgado del Circuito de Sumapaz.

Fusagasugá, julio veinticinco de mil novecientos trece.

(199) 156 palabras—1 vez—$ 56.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, sábado 30 de agosto de 1913 | Número 14981

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 742 DE 1913

(25 DE AGOSTO)

por el cual se incorporan en la Administración Nacional los correos departamentales de Antioquia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase que desde el día 1.° de julio próximo pasado los gastos de los correos departamentales de Antioquia son de cargo de la Nación.

Artículo 2.° Reorganízase la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín con el siguiente personal y asignaciones, a partir del 1.° de septiembre próximo:

| | |
|---|---|
| Un Administrador Principal, con ... ... ... ... ... .....$ | 140 |
| Un Secretario Cajero, con | 80 |
| Un Escribiente, con.... | 30 |
| Un Contador, con. . . .. | 80 |
| Un primer Ayudante, con . . . . . . . . . . . . . | 40 |
| Un segundo Ayudante, con. . . . . . . . . . . . . | 30 |
| Un Oficial de Giros Postales, con. . . . . . . . . . | 60 |
| Un Oficial de Encomiendas del Exterior, con . . | 60 |
| Un Ayudante, con . . . | 40 |
| Un Liquidador, con . . | 50 |
| Un Oficial de Encomiendas del Interior, con . . . | 50 |
| Un Ayudante, con. . . | 30 |
| Un Ayudante, con. . . | 30 |
| Un Oficial de Correspondencia del Exterior, con. . | 50 |
| Un Ayudante, con. . . .. | 30 |
| Un Oficial de Recomendados, con. . . . . . . . . | 50 |
| Un Ayudante, con. . . . | 40 |
| Un Oficial de Correspondencia Oficial, con. . . . . | 60 |
| Un primer Ayudante, con | 40 |
| Un segundo Ayudante, con. . . . . . . . . . . . . | 30 |
| Un Oficial de Apartados, con. . . . . . . . . . . . . | 40 |
| Un Oficial de Expendio de Especies, con. . . . . . | 40 |
| Un Archivero, con. . . . | 30 |
| Un Ayudante, con. . . . | 30 |
| Un Oficial de Lista, con | 35 |
| Un Portero, con. . . . . | 15 |
| Un Jefe del Correo Urbano, con. . . . . . . . . . . | 75 |
| Un Subjefe, con. . . . . | 40 |
| Veinte Carteros Buzoneros, a $ 12 cada uno. . . . | 240 |
| Para útiles de escritorio de la Administración Principal. . . . . . . . . . . . | 30 |
| Para útiles de escritorio del Correo Urbano. . . . . | 4 |

Artículo 3.° En las poblaciones de Yarumal, Jericó y Marinilla se separa el ramo de Correos del de Telégrafos, y funcionarán sendas Administraciones de Correos, con un Administrador cada una de ellas, dotado con $ 35 y $ 1-50 para útiles de escritorio.

Artículo 4.° El sueldo del Administrador de Correos de Santa Rosa de Osos será de $ 30 oro.

Artículo 5.° En la población de Fredonia estará a cargo del Telegrafista la Administración de Correos, y habrá un Jefe con $ 35, un Ayudante, con $ 25, un Cartero, con $ 6, y $ 1-50 para útiles de escritorio.

Artículo 6.° En las poblaciones donde hay Oficina Telegráfica y no se crean por el presente Decreto Administraciones de Correos, éstas estarán a cargo de los respectivos Telegrafistas, y se les se-

ñala a cada una de ellas la suma de un peso ($ 1) oro mensual para gastos de escritorio.

Artículo 7.° Créanse las siguientes Administraciones de Correos, con la asignación de $ 5 oro mensuales para cada uno de sus respectivos Administradores, y un peso ($ 1) oro para los útiles de escritorio de cada una de las mismas: Caicedo, Sucre, La Unión, Sabanalarga, Abriaquí, Bello, Montebello, Nariño, Giraldo, Murindó, Belmira y Mesopotamia.

Artículo 8.° Auméntanse a cuatro los Visitadores creados por el Decreto número 1.°, de enero de 1912.

Artículo 9.° Habilítanse las Oficinas de Fredonia, Jericó, Remedios y Marinilla para servicio de giros postales.

Artículo 10. Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se dará desarrollo al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Guerra*

## DECRETO N.° 731 DE 1913

(AGOSTO 20)

sobre honores a la memoria del señor General don Toribio Rivera.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que acaba de fallecer en la ciudad de Neiva el meritorio General don Toribio Rivera.

2.° Que el General Rivera desempeñó en diversas épocas los más altos puestos de la jerarquía militar, distinguiéndose en el ejercicio de ellos por su inteligencia, rectitud y justicia.

3.° Que fue elegido Senador de la República y ejerció las funciones de Jefe Civil y Militar del Departamento del Tolima,

DECRETA:

Artículo 1.° Laméntase el fallecimiento del señor General don Toribio Rivera.

Artículo 2.° Las Bandas Nacionales ejecutarán por tres días consecutivos retretas fúnebres en la Plaza de Bolívar de esta ciudad.

Artículo 3.° Copia de este Decreto, en edición de lujo, será enviada a la familia del finado por conducto del señor Gobernador del Departamento del Huila.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

## DECRETO N.° 733 DE 1913

(AGOSTO 21)

por el cual se establecen unas permutas de Oficiales.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Establécese permuta entre los Tenientes Coroneles Pedro Soriano, Comandante del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería **Boyacá** número 9, acantonado en Pasto, y Gonzalo Jiménez, Comandante del Batallón 1.° de la misma Unidad, de guarnición en Puerto Asís; y entre los Tenientes Ernesto Sicard, Ayudante del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, acantonado en Cartagena, y Francisco Fernández, Ayudante del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12, de guarnición en Ibagué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

## DECRETO N.° 740 DE 1913

(AGOSTO 25)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Fidel Lorenzo Casas Ayudante de la Inspección General del Ejército.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

## RESOLUCION N.° 37 DE 1913

(AGOSTO 21)

por la cual se reorganiza la Banda de Música de la guarnición de Ibagué y se dictan otras providencias relacionadas con varios Músicos.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Reorganízase la Banda de Música de la guarnición de Ibagué con el siguiente personal:

Músico Mayor, señor Agustín Villamarín.

Solista, señor Reinaldo Burgos.

Solista, señor Arturo Trujillo.

Músico de primera clase, señor Abraham Bustos.

Músico de primera clase, señor Fidel Cortés.

Músico de primera clase, señor Joaquín Mas.

Músicos de segunda clase, señores Manuel Olaechea y Víctor M. Gómez.

Músico de tercera clase, señor Patricio Ramírez.

Músicos de cuarta clase, señores Angel María Rocha, Carlos Sandoval, Luis María Duque, Saúl Rojas, Epifanio Cuéllar y Fernando Betancourt.

Los señores Luis María Duque y Carlos Sandoval, mencionados anteriormente, serán promovidos de soldados del Batallón 2.° del Regimiento **Ayacucho** número 12.

Nómbrase a los señores José Celestino López G., Israel Alemán, Juan Manuel Quiñones y Urbano Acosta Músicos de primera y segunda, respectivamente; los dos primeros, y de cuarta clase los dos últimos, para la Banda del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, acantonado en Barranquilla.

Nómbrase al señor José Constantino López Músico de primera clase de la Banda del Regimiento Nariño.

Nómbranse a los señores Marco A. Zapata y José Domingo Restrepo Músicos de cuarta clase de la Banda de Música del Regimiento de Infantería Córdoba número 7, de guarnición en Santa Marta.

Concédese la baja que solicita el señor Ricardo Díaz, Músico de cuarta clase de la Banda del Regimiento de Infantería Boyacá número 9, acantonado en Pasto.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de agosto de 1913.

JOSE MANUEL ARANGO

---

## CONTRATO

por suministro de cebada para los ganados del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Gómez se compromete, en su carácter dicho, a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Escobar, la suma de trescientos siete pesos cuarenta centavos ($ 307-40) oro, valor de ciento seis (106) cargas de cebada, a razón de dos pesos noventa centavos (2-90) oro cada carga, suministradas al Jefe de la Remonta, según recibo que se acompaña.

2.° Escobar se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de trescientos siete pesos cuarenta centavos ($ 307-40) oro, valor del suministro en referencia.

Se advierte que en el presente contrato no se estipula caución alguna para su cumplimiento por tener Escobar entregada la cebada, como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintidós de julio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez — Pantaleón Escobar — Domingo E. Alvarez — P. Barna.*

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 22 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 25 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

---

## CONTRATO

por suministro de salvado y de cebada para los ganados del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Escobar, la suma de ciento cincuenta y ocho pesos diez centavos ($ 158-10), valor de ciento cincuenta cargas de salvado, a razón de ochenta y ocho centavos ($ 0-88) oro cada carga, y nueve cargas de cebada, a dos pesos noventa centavos ($ 2-90) oro cada una, las cuales suministró a entera satisfacción del Ministerio de Guerra para el mantenimiento de los ganados del Ejército.

2.° Escobar se compromete a presentar las cuentas de cobro respectivas, por la cantidad expresada de ciento cincuenta y ocho pesos diez centavos ($ 158-10) oro, valor del salvado y de la cebada en referencia.

Se advierte que en el presente no se estipula caución alguna para su cumplimiento por tener Escobar entregado el salvado y la cebada, como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá a ocho de julio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Pantaleón Escobar.*

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

---

*Ministerio de Instrucción Pública*

## DECRETO N.° 688 DE 1913

(AGOSTO 4)

por el cual se aprueba un nombramiento interino.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Antioquia en el señor José Justiniano Montoya para Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Medellín, por el tiempo de la licencia concedida al Profesor titular, señor Sacramento Ceballos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

## DECRETO N.° 723 DE 1913

(AGOSTO 19)

por el cual se adiciona el Decreto número 967 de 1910, sobre adopción de textos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y visto el concepto emitido por el Consejo Universitario en su sesión de 29 de julio último,

DECRETA:

Cuando respecto de un texto no se hubiere abierto concurso, el Ministerio de Instrucción Pública puede comprar aquel sobre el cual el Consejo Universitario haya emitido concepto de que merece la

más alta calificación entre los de su clase.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

---

## DECRETO N.° 734 DE 1913

(AGOSTO 21)

que aprueba el señalado con el número 263, originario de la Gobernación del Departamento de Antioquia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Decreto siguiente, dictado por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia:

"DECRETO NUMERO 263 DE 1913

"(30 DE JULIO)

por el cual se cambia el período del año escolar.

"*El Gobernador del Departamento,*

previamente autorizado por el señor Ministro de Instrucción Pública, según telegrama de 29 de los corrientes, y

"CONSIDERANDO:

"1.° Que desde hace mucho tiempo se viene sintiendo la necesidad de un cambio en el período del año escolar, de modo que puedan utilizarse meses sanos en vez de otros calurosos e insalubres.

"2.° Que es sobremanera conveniente poner el tiempo de estudio especialmente en los establecimientos superiores, de acuerdo con el empleado en otras naciones donde los estudiantes podrían ir a continuar su carrera.

"3.° Que es preciso salvar las dificultades que se presentan para muchos establecimientos de educación con motivo de la prórroga de las vacaciones, decretada ya a causa de la epidemia reinante en esta capital, epidemia que actualmente se ha extendido a muchas poblaciones del Departamento,

"DECRETA:

"Artículo 1.° En todos los establecimientos oficiales de instrucción pública del Departamento, tanto nacionales como departamentales, se continuarán las vacaciones de que gozan actualmente, hasta el 15 de septiembre del año en curso.

"Artículo 2.° En esta fecha reanudarán sus tareas y las continuarán hasta terminar, con exámenes, en el mes de junio de 1914.

"Artículo 3.° Al renovarse las tareas en el próximo mes de septiembre, los maestros y profesores practicarán un examen sobre los estudios verificados en el curso del presente año, a fin de que los alumnos que tengan conocimientos suficientes entren a cursar nuevas materias, de acuerdo con el plan de estudios establecido.

"Las materias que aún no estén terminadas se enlazarán con las que los alumnos deban hacer en el nuevo período, para evitar en lo posible perjuicios para éstos.

"Artículo 4.° En los establecimientos de educación secundaria y profesional los Consejos Directivos determinarán la manera de evitar trastornos en el desarrollo del plan de estudios.

"Artículo 5.° El año escolar se contará, en lo venidero, del 1.° de septiembre al 30 de junio del año siguiente.

"Artículo 6.° Trasládanse las vacaciones de fin de año a los meses de julio y agosto, y las que hasta ahora se han verificado en el mes de julio tendrán lugar del 20 de diciembre, inclusive, al 8 de enero.

"Artículo 7.° En las Escuelas Primarias se abrirá la matrícula el 20 de agosto, y se empezarán los trabajos el 1.° de septiembre. En el presente año sólo necesitarán matricularse los nuevos alumnos, y la matrícula se abrirá para ellos el 5 de septiembre.

"Artículo 8.° Los vacíos y dificultades que presente la ejecución de este Decreto, en cuanto se refiere a la primaria, serán subsanados por el Director de Instrucción Pública, de acuerdo con los respectivos Inspectores Provinciales.

"Artículo 9.° Este Decreto será sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

"Dado en Medellín a 30 de julio de 1913.

"CLODOMIRO RAMIREZ

"El Director General de Instrucción Pública,

"*Pedro P. Betancourt V.*"

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

---

## DECRETO N.° 735 DE 1913

(AGOSTO 21)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor don Luis Felipe Vergara Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño, en virtud de renuncia aceptada al señor don Florentino González Villota.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

---

## DECRETO N.° 736 DE 1913

(AGOSTO 21)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento Norte de Santander en el señor Manuel Gutiérrez, para Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Cúcuta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

---

## DECRETO N.° 737 DE 1913

(AGOSTO 21)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia del señor Daniel Ordóñez, nómbrase Profesor de 1.ª clase de la Banda Nacional de Bogotá, al señor Miguel Triana, quien obtuvo en concurso la más alta calificación; y para reemplazar interinamente al señor Félix Angel desígnase al señor Juan Bordé, calificado también con nota de sobresaliente en el concurso respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

---

## CONTRATO

sobre compraventa de dos mil ejemplares de la *Biografía del General Antonio Nariño*, por Sebastián Moreno Arango, para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Sebastián Moreno Arango, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Moreno Arango vende al Gobierno, y éste compra, para las Escuelas Primarias del país, dos mil (2,000) ejemplares, en rústica, de la **Biografía del General Antonio Nariño**, por Sebastián Moreno Arango, al precio de cinco centavos ($ 0-05) oro cada uno, entregados en el plazo de un mes, en el Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago por la suma de cien pesos ($ 100) oro, contra el Tesoro Nacional, y a favor Moreno Arango, como valor total de los ejemplares de la Biografía materia de este contrato, una vez que hayan sido entregados, como se expresa en la cláusula anterior.

Queda sometido este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a doce de agosto de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Sebastián Moreno Arango.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª (Contabilidad y Contratos)—Bogotá, agosto 13 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

c. CUERVO M.

---

## CONTRATO

sobre compra de la obra *Historia Universal*, por César Cantú, para la Biblioteca del Ministerio.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Manuel González, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Manuel González vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra, para la Biblioteca del Ministerio, la obra **Historia Universal**, por César Cantú, extensa, en diez tomos, ilustrada, por el precio de ochenta pesos ($ 80) oro, la cual entregará apenas se perfeccione este contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, y a favor de González, por la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, una vez que se haya entregado la obra materia de este contrato.

Este contrato queda sometido a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a catorce de agosto de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Manuel González R.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª (Contabilidad y Contratos)—Bogotá, agosto 14 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

c. CUERVO M.

---

## CONTRATO

para la adquisición de dos máquinas de coser *Singer*, para la Escuela Normal Central de Institutoras de Bogotá.

Benjamín Uribe, Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Juan Nepomuceno Escobar, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra, para la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, dos (2) máquinas de coser **Singer,** de pedal, estilo 66—1—5, maderamen labrado, de siete gavetas, con sus correspondientes accesorios, al precio de cincuenta y dos pesos ($ 52) oro cada una, que entregará Escobar al Jefe del Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio, inmediatamente después de perfeccionado este contrato; y

2.° Uribe, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago, a cargo del Tesoro Nacional y a favor del señor Escobar, por la suma de ciento cuatro pesos ($ 104) oro, valor total de este contrato, una vez que Escobar haya hecho la entrega de las máquinas, de la misma clase y condiciones arriba estipuladas.

Este contrato, para que surta sus efectos legales, requiere la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en

Bogotá, a veinte de agosto de 1913.

*Benjamín Uribe—Juan Nepomuceno Escobar.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª (Contabilidad y Contratos)—Bogotá, agosto 20 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

*Ministerio de Obras Públicas.*

RESOLUCION

por la cual se niega una revocatoria.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 23 de 1913.

Visto el memorial que precede, y

CONSIDERANDO:

1.° Que en los primeros días de enero último visitó el suscrito la parte construída del ferrocarril de Amagá, entre Medellín y Caldas, y después de hacerlo manifestó verbalmente al señor Gerente de la Compañía la necesidad y conveniencia de que se reformara el contrato primitivo celebrado en abril de 1907, y por comunicación de 13 del mismo mes, fechada en Medellín, dirigida al mismo señor Gerente, quedó constancia escrita de las principales reformas que exigía el Ministerio.

2.° Que después de repetidas instancias de este Despacho, al fin contestó el señor Gerente la comunicación a que se ha hecho referencia, por medio de nota de 20 de febrero último, indicando que el Ministerio debería entenderse con el señor Pedro Jaramillo, Presidente de la Junta Directiva del Ferrocarril, residente en Bogotá, quien no se hallaba en esta ciudad en la fecha del recibo de la citada nota, y hubo de esperarse poco más o menos un mes el regreso del señor Jaramillo.

3.° Que iniciadas las conferencias con el señor Jaramillo fue preciso suspenderlas hasta la llegada de un informe técnico solicitado por el Ministerio desde diciembre anterior; y llegado este documento el señor Gerente solicitó se aplazaran las conferencias para cuando el Ministerio recibiera un contrainforme que aquél anunció, lo que sucedió en julio pasado.

4.° Que en el curso de las conferencias de que se ha hablado el representante de la Compañía solicitó, por memorial fechado en Medellín en 17 de abril último, una prórroga de ocho meses para cumplir la obligación de entregar concluído en Amagá el ferrocarril en la fecha estipulada en el contrato de 1907.

5.° Que el Ministerio estimó que no estaba suficientemente comprobado conforme a la ley que hubiera caso fortuito ni fuerza mayor en la causal aducida por el señor Gerente para solicitar la prórroga; pero el suscrito, deseoso, como lo había manifestado de palabra y por escrito al señor Gerente de la Compañía, de obtener la indispensable reforma del contrato de 1907, sin hostilizar a la Compañía, ofreció conceder la prórroga, una vez obtenida la reforma, no como el reconocimiento de un derecho que no se ha comprobado, sino como una facilidad ofrecida a la Compañía por el Gobierno para que pudiera cumplir el contrato, siempre que se acordara su reforma.

6.° Que como prueba de la dicha disposición de ánimo accedió el suscrito a que se recibiera el último trayecto construído, no obstante no haber en él traviesas de comino, que es la mejor madera que existe en el país, y por tanto la de que conforme al contrato deben hacerse los polines.

7.° Que con fecha 24 de julio se resolvió por el Ministerio "manifestar al señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Amagá que este Despacho tiene la mejor voluntad en conceder la prórroga pedida, pero que se abstiene por ahora de hacerlo hasta tanto se terminen los arreglos amigables que en la actualidad tiene iniciados con dicha Compañía sobre modificación de algunos artículos del contrato de construcción del citado ferrocarril."

8.° Que al conceder en 5 del presente la prórroga solicitada no se cumplió con lo resuelto en 24 del pasado, puesto que no están terminados los arreglos amigables que están iniciados.

9.° Que es de justicia y de innegable necesidad para ambas partes contratantes la reforma del contrato de 1907; y

10. Que el Ministerio continúa animado de los mejores deseos de que sean allanadas equitativamente las diferencias que existen con la Compañía, y de ello ha dado pruebas precisas, con el recibo de las últimas porciones construídas de ferrocarril; y si se llegare a un acuerdo definitivo sobre las reformas que se han proyectado, facilitará, hasta donde lo permitan sus facultades, la ejecución del contrato por parte de la Compañía,

RESUELVE:

1.° No se accede a la revocatoria pedida.

2.° Envíese al señor Gobernador del Departamento de Antioquia copia de la solicitud de prórroga y de los documentos que la acompañan, para que informe sobre la aseveración hecha por la Compañía, de que ha ocurrido caso fortuito para concluír el ferrocarril hasta Amagá, debiendo asesorarse de un abogado y de un Ingeniero de notoria idoneidad, para que, en vista del terreno, puedan informar si lo ocurrido en él puede estimarse como caso fortuito, conforme a la ley.

Comuníquese y publíquese.

SIMON ARAUJO

Presente en el Despacho de la Sección 2.ª el señor Pedro Jaramillo, representante del Ferrocarril de Amagá, se le notificó la anterior resolución. Impuesto, firma.

Bogotá, agosto 25 de 1913.

*Pedro Jaramillo*—El Jefe de la Sección 2.ª, *Alfredo Ortega.*

*Corte de Cuentas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República sobre el contrato celebrado por el Gobierno con la Sociedad de S. Pearson & Son, referente al estudio de varias obras en la bahía de Buenaventura.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Número 15—Bogotá, julio 21 de 1913.

(Magistrado ponente, Jeremías Cárdenas M.).

En cumplimiento de lo mandado por la Ley 77 de 1912, el Gobierno ha celebrado

contrato con los señores S. Pearson & Son, de Londres, sobre el estudio de varias obras en la bahía de Buenaventura. Ese contrato, que ha merecido ya la aprobación del Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, viene a esta Corte para que ella decida si está ajustado a las disposiciones legales.

Estudiadas las Leyes 17 de 1911 y 77 de 1912, se deduce que el Poder Ejecutivo está especialmente facultado para contratar las obras a que el mencionado pacto se refiere, pero tienen lugar, al comparar la enumeración de esas obras hechas por la Ley 77, y las detalladas en el contrato, las dos siguientes observaciones:

1.a La ley manda contratar el estudio, entre otros, "de la construcción de edificios necesarios para hospitales de cuarentena, y su dotación de los muebles, enseres, aparatos e instrumentos requeridos por la ciencia," y el contrato no provee a esta disposición sino por la presentación de "los planos, perfiles, cortes transversales y longitudinales y presupuesto de los edificios para las estaciones sanitarias." No aparece claro que en estos presupuestos de construcción queden incluídos los de dotación de muebles, enseres, aparatos, etc. Por tanto convendría hacer una adición a esta cláusula, acorde con el aparte *ch*) del artículo 3.° de la Ley 77 de 1912.

2.a Entre las obras cuyo estudio manda contratar la Ley 77 citada están:

*a*) La adquisición de remolcadores para auxiliar a los buques en cualquier caso de accidente.

*b*) La adquisición de lanchas destinadas al servicio de los puertos; y

*c*) La instalación de servicio de señales para anunciar la llegada y salida de buques, y de teléfonos para el servicio de las Aduanas y Resguardos.

En el contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas con el representante de Pearson & Son no se han incluído estos puntos, que en opinión de la Corte deben ser agregados a los de estudio cuyo costo se ha contratado, porque estando ellos especializados en la Ley citada, ha de entenderse que hacen parte de las obras estimadas por ella necesarias para el Puerto de Buenaventura.

Por tanto es de concepto la Corte que el contrato sometido a su decisión está ajustado a las disposiciones legales, siempre que se aclare, de acuerdo con lo observado arriba, la cláusula referente a hospitales de cuarentena y se incluyan las obras a que se refieren los incisos *j*), *l*) y *ll*) del artículo 3.° de la Ley 77 de 1912.

El Presidente, Isaias Lujan—El Vicepresidente, Jose A. Villegas—Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Juan A. Zuleta—Jeremias Cardenas M.—Guillermo Bernal Ospina, Eugenio Andrade—Abel Paul—Augusto Martinez—Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

## AUTOS

### Escuela Normal de Institutoras de Medellín.

(Cuenta general del año de 1911).

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 259—Bogotá, julio 28 de 1913.

Por auto número 127, de fecha 28 de octubre de 1912, la Sección 6.a de la Corte de Cuentas glosó la que se deja relacionada anteriormente. Posteriormente el responsable dio respuesta al pliego de reparos y remitió el certificado pedido por el seoñr Magistrado, y los demás documentos cuya falta había motivado las glosas a la citada cuenta, pero la respuesta de que se trata no fue considerada, según puede verse del expediente.

En el estado de que se ha hecho mérito fue hallada en el archivo que correspondió a esta Sección la cuenta tántas veces citada, la cual fue rendida a la Corte en cumplimiento de lo que dispone el Decreto número 1087 de 1911, en relación con el número 224 del mismo año, dictados ambos por el órgano del Ministerio de Instrucción Pública.

Ha tocado pues al suscrito Magistrado decidir sobre el valor de los descargos producidos por el responsable, en relación con las glosas contenidas en el auto número 255, adicional al marcado con el número 127, ambos de la Sección 6.a de la Corte. Hallando tales descargos satisfactorios y basados en las disposiciones que regulan la materia, se resuelve declarar fenecida definitivamente la cuenta general de la Escuela de Institutoras de Medellín referente al año de 1911 sin cargo alguno para su responsable señora doña Dolores Osorio de T.

Consúltese el presente auto con la Sala de Decisión, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 370 del Código Fiscal vigente.

Movimiento de caudales:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de la cuenta del año anterior . . . . . . . . . . . | | $ 307 50 |
| Ingresos: | | |
| Derechos de matrícula . . . . . . . . . | $ 350 37 | |
| Ingresos varios . . . | 12 . . | 362 37 |
| Suma . . . . . . . . . . | | $ 669 87 |
| Egresos del año . . . . . . . . | | 603 58 |
| Saldo para 1912 . . . . . . | | $ 66 29 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Guillermo BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

### Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 268—Bogotá, agosto 1.° de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de mayo de 1912. Responsable, señor Rudesindo Gómez:

1.a La cuenta fue rendida con retardo.

2.a En el presupuesto general no hay partida para el pago de Hermanas de la Caridad y auxiliares. Debe el responsable decir a qué disposición se atuvo para hacer el pago que por esta razón figura en la cuenta.

3.a Varios de los recibos por la pensión de los inválidos que figuran en la cuenta aparecen suscritos por personas distintas del interesado, sin que tampoco conste el endoso del crédito. Debe el señor Contador exhibir los poderes que en cada caso le fueron presentados para justificar el procedimiento llevado a cabo en oposición con el precepto del artículo 5.° del Decreto número 1176 de 1911.

4.a Se repiten aquí las observaciones hechas por autos anteriores a las cuentas de la Contaduría y que se relacionan con la falta del acta de visita, falta en el Presupuesto Nacional para el pago de pensiones de inválidos, estampillas de timbre nacional y liquidación de pasaportes. Con relación a los pasaportes, se cita el caso concreto, que aparece en la cuenta que se estudia, y que demuestra una vez más la necesidad de que el señor Contador verifique las operaciones de liquidación antes de efectuar el pago de los pasaportes.

Por el pasaporte número 567, expedido a favor del Teniente Angel María Buitrago, se liquidó la suma de $ 26-74, como auxilios de ida y regreso de Tunja a Manizales, y por el número 595, se le reconocieron al mismo Oficial $ 9-37 para regresar a Tunja. De manera que los auxilios de regreso se le pagaron dobles. En materia de distancias, adolecen también los pasaportes de equivocaciones, como la que se nota en el número 616, en donde se da como distancia de Cali a Pasto la de 74 leguas, cuando la que reza el itinerario oficial es de 64 leguas. Diferencia de más, 10 leguas.

Se señala al Contador, señor Gómez, el término de diez días para dar respuesta a las observaciones contenidas en el presente auto, y se le devuelve la copia del libro de cuenta y razón para el mismo efecto, indicado en los autos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Guillermo BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

### Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle.

Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 267—Bogotá, julio 29 de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor Rafael González R., se observa:

1.° En la liquidación de la mortuoria del señor Pedro Pablo Galarza, fallecido el 28 de diciembre de 1911, no se liquidaron los recargos, que son los siguientes:

| | |
|---|---|
| 15 por 100 adicional sobre $ 3-58 . . . . . . . . . . . . . | 0 53 |
| 15 por 100 en dos meses. . . . . | 0 18 |
| Total . . . . . . . . . . $ | 0 71 |

2.° La liquidación de la mortuoria del señor Honorato Montenegro, fallecido en 29 de enero de 1908, está errada, según la siguiente liquidación:

| | |
|---|---|
| 15 por 100 adicional, sobre $ 62-39 . . . . . . . . . . . . $ | 9 35 |
| 15 por 100 en ocho semestres. | 74 80 |
| Total . . . . . . . . . $ | 84 15 |

y sólo se cobraron $ 42-12; diferencia cobrada de menos, $ 42-03.

3.° No se hicieron los recargos legales en la mortuoria de María del Carmen Morales, fallecida en noviembre de 1911, según la siguiente liquidación:

| | |
|---|---|
| 15 por 100 adicional sobre $ 22-71 . . . . . . . . . . . . . $ | 3 40 |
| 15 por 100 en dos meses. . . . . . | 1 13 |
| Total . . . . . . . . $ | 4 53 |

4.° La liquidación de la mortuoria del señor Angel María Quintero no se sabe si es corriente, por no figurar la fecha en que falleció.

5.° La liquidación de la mortuoria del señor Carlos Arizabaleta, fallecido en agosto de 1907, está errada en lo que hace referencia a los recargos, según la siguiente liquidación:

15 por 100 adicional, sobre $ 2-18 . . . . . . . . . . . . .$ 0 37
15 por 100 en nueve semestres 3 33

Total . . . . . . . . . . .$ 3 70

y sólo se cobraron $ 3 53; diferencia de menos, $ 0-17. Debe explicarse porqué llevando la heredera el apellido Obregón, se cobró como si fuera descendiente legítimo.

6.° La liquidación de la mortuoria del señor Elías Arizabaleta está errada en lo que hace referencia a los recargos, según la siguiente liquidación:

15 por 100 adicional sobre $ 0-96 . . . . . . . . . . . . . . .$ 0 14
15 por 100 en seis semestres. 0 84
15 por 100 en tres meses.... 0 07

Total . . . . . . . . $ 1 05

y sólo se cobró $ 1; diferencia cobrada de menos, $ 0-05.

7.° La liquidación de la mortuoria de Gertrudis Alvarez no se sabe si es corriente, por no figurar la fecha del fallecimiento.

8.° Lo mismo con la liquidación de la mortuoria de Julián Nieva; y se advierte al responsable que la cuenta de avances debe figurar en el libro general de cuenta y razón, aunque no haya tenido movimiento durante el mes.

Se concede al responsable señor Rafael González R. el término de diez días, más el de la distancia, para que satisfaga las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón de Tren.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 253—Bogotá, octubre 3 de 1911.

Estudiada la cuenta de la Habilitación del Batallon de Tren correspondiente al mes de marzo del corriente año, de la que es responsable el señor Carlos F. Díaz, se le observa:

1.° El responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 2, por la demora.

2.° En el presupuesto de material figura en los gastos de escritorio la Habilitación con $ 4, no debiendo ser sino con $ 2. Sacó de más $ 2, que quedan a su cargo.

3.° Eu el mismo presupuesto, en los gastos de alumbrado, figura una Compañía con $ 8, no debiendo ser sino con $. 4. Saldo a su cargo, $ 4.

4.° Faltó el recibo del pago del Montepío Militar, por $ 31-44, los que quedarán a su cargo mientras envía el correspondiente recibo.

El movimiento de caja, sin tener en cuenta las observaciones anteriores, fue:

| | | |
|---|---|---|
| Recibió en dinero . . . . . . . . .$ | 5,086 14 | |
| Recibió Montepío | 31 44 | |
| Pagó personal.... | ..... .. | 4,884 12 |
| Pagó material.... | ..... .. | 202 02 |
| Cuenta de caja, Montepío a su cargo . . . . . . . . . | ..... .. | 31 44 |
| | $ 5,117 58 | 5,117 58 |

Se conceden cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón de Tren.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 254—Bogotá, octubre 3 de 1911.

Del estudio practicado en la cuenta de la Habilitación del Batallón de Tren correspondiente al mes de abril del corriente año, y de la que es responsable el señor Carlos F. Díaz, se le observa:

1.° Se le reproducen para esta cuenta las observaciones 2.ª y 3.ª del auto número 353 de la cuenta de marzo pasado. Quedan pues a su cargo $ 6.

2.° No envía el recibo del Montepío Militar, por $ 35-70, los que quedan a su cargo.

El movimiento de caja, sin tener en cuenta las observaciones anteriores, fue:

| | | |
|---|---|---|
| Recibió en dinero . . . . . . . .$ | 5,088 90 | |
| Recibió Montepío. | 35 70 | |
| Pagó personal . . | ..... .. | 4,887 91 |
| Pagó material . . | ..... .. | 197 02 |
| Pagó reintegro... | ..... .. | 3 97 |
| Cuenta de caja, Montepío a su cargo . . . . . . . . . | ..... .. | 35 70 |
| | $ 5,124 60 | 5,124 60 |

Se conceden cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales.*

## CERTIFICADO

Como Notario 3.° del Circuito de Bogotá certifico que del instrumento número 867, de fecha cinco de los corrientes mes y año, otorgado en esta Notaría, aparece:

1.° Que los señores Amelia Rocha de Iriarte, José María Iriarte, Jorge Iriarte, Marco A. Iriarte R., Germán Iriarte, Benjamín Iriarte, Manuel A. Iriarte, Carlos Iriarte, Camilo Iriarte y Sixto Iriarte, domiciliados los dos primeros y los tres últimos en el Municipio del Chaparral del Departamento del Tolima de esta República; el tercero en el Municipio del Guamo del mismo Departamento del Tolima, y los otros en esta ciudad de Bogotá, han constituído una Sociedad colectiva de comercio que tendrá su domicilio en el Distrito Municipal de Bogotá, pudiendo establecer casas de comercio y de negocios en Girardot y el Chaparral.

2.° Dicha Sociedad girará bajo la razón o firma social de *Iriarte Hermanos.*

3.° El socio señor Carlos Iriarte es el Administrador de la Sociedad y tendrá el uso de la firma social.

4.° El capital social es de cuarenta y seis mil ochocientos noventa pesos oro ($ 46,890), que los socios aportan así: la señora Amelia Rocha de Iriarte introduce a la Sociedad la suma de $ 23,445 oro, representada en los derechos y acciones que tiene en las siguientes fincas raíces: en las haciendas denominadas *Ambeima, El Algodón, El Guamito, La López* y *Chagualá*, ubicadas las cuatro primeras en jurisdicción del Municipio del Chaparral y la última en el de Coello, Departamento del Tolima; en una casa alta, de teja, situada en el Municipio de Girardot de este Departamento; en una casa situada en esta ciudad, barrio de San Victorino, calle 13, marcada con el número 316, y su tienda anexa; en una casa situada en el barrio de San Victorino de esta ciudad, calle 14, marcada con el número 187; en una casa situada en el barrio de San Victorino de esta ciudad, carrera 11, marcada con el número 69, y un lote de tierra situado también en el barrio de San Victorino, a orillas del río San Francisco, en esta ciudad, con una mediagua de teja. Los otros socios aportan cada uno a la Sociedad la cantidad de $ 2.605 oro, en los derechos que tienen y les corresponden, proindiviso. en las fincas denominadas *Ambeima, El Algodón, El Guamito, La López* y *Chaguald*, ya mencionadas; en la casa situada en Girardot y en las casas situadas en esta ciudad en la calle 13, la marcada con el número 316, con una tienda anexa, y en la calle 14, la marcada con el número 187, las cuales se relacionaron anteriormente; completan su aporte, cada uno, con la cantidad de $ 395 oro; y

5.° La Sociedad durará por el término de cuatro años, contados desde el 1.° de septiembre próximo venidero hasta el 1.° de septiembre de 1917. Se ocupará dicha Sociedad en la compra, engorde y venta de ganados, la cría de éstos, y en general, de toda clase de operaciones agrícolas y negocios lícitos de comercio.

Dado en Bogotá, a seis de agosto de mil novecientos trece.

AGUSTIN S. GARCIA

---

El suscrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito en lo Civil de Bogotá hace constar que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 470 del Código de Comercio, inscribió el presente extracto en el libro respectivo, al folio 110, bajo el número 11, hoy trece de agosto de mil novecientos trece.

*Eduardo A. Ramírez*, Secretario.

(197) 570 palabras—3 veces—$ 634.

/ 3—3

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Bogotá, por el presente cita a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Angel María Aya, el cual fue declarado abierto en este Juzgado por auto de fecha dos de julio último, y ordenada la facción de inventarios y avalúos de sus bienes, para que se presenten dentro del término de treinta días hábiles, contados desde esta fecha, a hacerlo valer ante la ley, con advertencia de que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia a que hubiere lugar; y de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos legales se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles, contados desde esta fecha, y se expide la copia del caso para su publicación.

Bogotá, agosto veinte de mil novecientos trece.

SERVIO TULIO ARANGUREN

*Florentino Pérez Aguirre*, Secretario.

Es copia—Bogotá, agosto 25 de 1913.
*F. Pérez Aguirre*, Secretario.

(200) 166 palabras—1 vez—$ 67.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, viernes 29 de agosto de 1913 | Número 14980

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## LLAMAMIENTO A LICITACION

para proveer de un vestuario y otros elementos al presidio de Cali.

República de Colombia—Gobernación del Departamento del Valle.

En virtud de la autorización conferida a este Despacho por el señor Ministro de Gobierno en telegrama de 8 de los corrientes, distinguido con el número 2348, y con observancia de las disposiciones pertinentes de la Ley 110 de 1912, el día 30 de septiembre próximo se rematará en pública subasta el contrato para el suministro de cuarenta y cinco (45) vestidos, cuarenta y cinco (45) cobijas, dos (2) toldos y otros elementos para el presidio, conforme al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.° N. N. se compromete a suministrar para el uso del presidio los siguientes efectos:

*a)* Cuarenta y cinco (45) vestidos de blusa y pantalón, de dril fuerte, y en tres tallas distintas: quince vestidos de talla 38; quince de talla 40, y quince de talla 42.

*b)* Cuarenta y cinco (45) camisas de género de color oscuro, de buena calidad.

*c)* Cuarenta y cinco (45) pares de calzoncillos de lienzo, de buena calidad.

*d)* Cuarenta y cinco (45) cobijas de lana, grandes y de buena calidad.

*e)* Cuarenta y cinco (45) sombreros de paja, de buena calidad.

*f)* Cuarenta y cinco (45) pares de alpargatas fuertes, con capellada de lana.

*g)* Dos toldos de lienzo, de buena clase, de siete y medio metros de largo por cinco metros de ancho.

*h)* A entregar los efectos enumerados en el presente pliego treinta días después de que se le haya dado aviso de la aprobación por el señor Ministro de Gobierno de la diligencia de remate. La demora en la entrega de los efectos materia de este contrato da derecho a la Gobernación para declararlo administrativamente disuelto, y el rematador perderá en favor del estado la suma que haya depositado como caución para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído.

2.° Las propuestas deben dirigirse a la Gobernación en sobre cerrado y en papel competente hasta la una de la tarde del día treinta de septiembre próximo, hora en que se abrirán los pliegos y se declararán admisibles aquellas propuestas que reúnan las condiciones estipuladas, y previas las pujas verbales, si las hubiere, se hará la adjudicación al mejor postor.

3.° Para ser licitador es indispensable estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional y consignar como fianza de quiebra, en la Administración Departamental de Hacienda Nacional el diez por ciento (10 por 100) del total a que ascienda el remate.

4.° La Gobernación se compromete a hacer pagar en la Administración Departamental de Hacienda Nacional, mediante la respectiva cuenta de cobro debidamente estampillada, la cantidad por la cual se haga el remate inmediatamente después de que se haya verificado la entrega de los efectos enumerados en el presente pliego, a satisfacción del Gobierno.

5.° Para hacer postura es preciso que el licitador presente comprobante, adjunto a la propuesta que haga, de haber consignado en la Administración Departamental de Hacienda Nacional la caución a que se refiere el numeral tercero de este pliego.

6.° No se admitirán propuestas que no reúnan las condiciones indicadas en este pliego.

7.° El remate se verificará el día treinta de septiembre próximo, en

la Oficina del Despacho de la Gobernación, como queda dicho en el artículo segundo, de la una a las tres de la tarde, hora ésta en que quedará definitivamente cerrado.

Cali, 16 de julio de 1913.

MIGUEL GARCIA SIERRA

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Gobierno,

*Andrés J. Lenis*

—

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª (Contabilidad).

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

## DECRETO NUMERO 727 DE 1913

(19 DE AGOSTO)

por el cual se provee un puesto en el servicio Diplomático y Consular.

*El Presidente de la República de Colombia,*

Visto el resultado de los concursos celebrados en la ciudad de Pasto para la provisión del puesto de Canciller en el Consulado General de Colombia en Nueva York, que corresponde a la Universidad de Derecho de Pasto, de acuerdo con el Decreto número 292 de 1913 (26 de marzo),

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Canciller del Consulado General de Colombia en Nueva York, al señor don Maximiliano Chaves R.

Artículo 2.º Para que el nombrado pueda entrar en ejercicio de sus funciones debe presentar, previamente, el comprobante oficial de haber llenado los requisitos exigidos por la Resolución de este Despacho, de fecha 19 de julio de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

*Ministerio de Hacienda.*

## DECRETO NUMERO 699 DE 1913

(AGOSTO 6)

por el cual se clausura transitoriamente el puerto llamado *César* en el golfo de Urabá.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1.º Que por el Decreto número 1031 de 1911 se habilitó para la importación y la exportación el puerto llamado *César*, en el golfo de Urabá, y se estableció la correspondiente Aduana en virtud del contrato celebrado con el *Consorcio Albingia* y aprobado por la Ley 56 de 1909.

2.º Que el Gobierno tiene conocimiento de que la Compañía sucesora del *Consorcio Albingia* ha suspendido transitoriamente el cultivo de los terrenos y la construcción de las obras que se estipularon en el contrato mencionado y el tráfico a que dio lugar la apertura del puerto de que se trata.

3.º Que el sostenimiento de la Aduana de Puerto César implica una erogación del Tesoro, que no tiene objeto, desde el momento en que la Empresa concesionaria ha suspendido sus trabajos y el tráfico,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase clausurado transitoriamente para la importación y la exportación el puerto llamado *César*, en el golfo de Urabá, habilitado en virtud de contrato legalmente aprobado, y suspendidas, en consecuencia, las funciones de la Aduana de este puerto desde el 1.º de septiembre próximo.

Artículo 2.º El archivo, útiles y enseres de esta Aduana serán entregados por inventario y para su custodia mientras dure la clausura del puerto, por el Administrador de la Aduana al Jefe del Resguardo de Turbo.

Dado en Bogotá a 6 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

## DECRETO NUMERO 706 DE 1913

(12 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Escribiente de la Inspección General de las Salinas marítimas de la Costa Atlántica, al señor Ricardo Armenta, por renuncia aceptada al señor Gabriel E. Abello; y

Subjefe de la Sección del Resguardo de Micay, al señor Luis Escobar G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

## DECRETO NUMERO 712 DE 1913

(14 DE AGOSTO)

por el cual se confirma en propiedad un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en cumplimiento del artículo 288 de la Ley 110 de 1912, que sustituye el Código Fiscal, y

CONSIDERANDO

que por la manera correcta como ha venido desempeñando hace ya largo tiempo la Administración Principal de la renta de timbre nacional el señor Alberto Schlesinger, ha comprobado debidamente que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 de la Ley citada, y que además tiene otorgada la fianza respectiva en los términos que indica el artículo 294 de la misma Ley,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento de Administrador Principal de la renta de timbre nacional que se había hecho en interinidad al señor Alberto Schlesinger por Decreto ejecutivo número 618 de 11 de junio de 1912.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

## DECRETO NUMERO 725 DE 1913

(19 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos para el Resguardo de la Aduana de Orocué:

Cabo, al señor Daniel Téllez; Piloto, al señor Carlos Gómez D., y Guardas, a los señores José D. Zapata y Pedro Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

*Ministerio de Instrucción Pública.*

CONTRATO

sobre compra de un anteojo para el Observatorio Astronómico Nacional.

Benjamín Uribe, Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, autorizado plenamente por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Francisco Montoya M., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Montoya M. vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra para el Observatorio Astronómico Nacional, un anteojo de la fábrica de Mailhat, con objetivo *zeis*, de noventa milímetros, con cuatro oculares celestes de 90, 150, 200 y 250 de aumento; dos oculares terrestres de 60 y 80 de aumento; vidrio oscuro para observar el sol; prisma de reflexión total para observaciones cenitales y anteojo buscador. Todo en su caja de madera de roble, y un trípode de madera, de altura variable, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, que entregará al señor Director del Observatorio, inmediatamente después de perfeccionado este contrato; y

2.° Uribe, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Francisco Montoya M., por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, valor de este contrato.

Para que este contrato surta sus efectos legales, requiere la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintidós de agosto de mil novecientos trece.

*Benjamín Uribe—Francisco Montoya M.*

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, agosto 22 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

*Ministerio del Tesoro.*

DECRETO NUMERO 738 DE 1913

(21 DE AGOSTO)

por el cual se fija una imputación.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2.ª del presente año, la naturaleza del gasto que ella ordena, y la estructura del Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica, y

CONSIDERANDO

que el artículo 1.° de la Ley citada abrió un crédito destinado a auxiliar la terminación del templo del Sagrado Corazón de Jesús, que se está construyendo en el costado occidental de la Plaza de los Mártires de esta ciudad, y que para evitar confusiones y para mayor claridad en las cuentas, debe señalarse la imputación que corresponda en el presente año al gasto decretado en la mencionada Ley,

DECRETA:

Artículo único. Fíjase la siguiente imputación al crédito votado por la Ley 2.ª del año en curso:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

*Capítulo 65.*

Gastos varios.

Artículo 481 A. Para auxiliar la terminación del templo del Sagrado Corazón de Jesús, que se está construyendo en la Plaza de los Mártires de esta ciudad. . . .$ 5,000

Total. . . . . . .$ 5,000

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

CIRCULAR

Se llama la atención a los señores Gobernadores Departamentales, Intendentes Nacionales, Comisarios Especiales, Prefectos, Alcaldes y Corregidores, y demás autoridades, y a los particulares, hacia los datos publicados en el cuadro siguiente, con el fin de que hagan saber al Ministerio del Tesoro lo que legalmente ocurra contra cualquiera de las reclamaciones a que el cuadro se refiere. La frecuencia con que ocurren falsedades en expedientes de esta clase, en que se inventan deudos a los militares muertos en la guerra última, o se inventan causales de recompensa, con fraude para el Tesoro Nacional, ha obligado al Ministerio a demorar el fallo definitivo de estos asuntos mientras transcurre un término prudencial, durante el cual los sindicados y empleados públicos, sabedores de que la demanda está en curso, pueden hacer saber al Ministerio lo que contra ella ocurra, en defensa del Tesoro y de la verdad:

Fidel Amaya, vecino de Timbío (Cauca), como inválido, por causa de heridas recibidas en defensa del Gobierno en *La Chorrera*, jurisdicción de Timbío, el 26 de diciembre de 1900, y cuando servía como soldado del Batallón *Timbío*, comandado por el General Juan Alegría. (Apoderado, doctor Pedro A. Peña).

Margarita Cuéllar de Medina y María Lucía Medina, vecinas de La Plata (Huila), como viuda e hija, respectivamente, de Lorenzo Medina, muerto en defensa del Gobierno en el asalto que las fuerzas revolucionarias dieron a las del Gobierno en el punto denominado *Avirama*, el 22 de diciembre de 1901, y cuando servía como Coronel primer Jefe del Batallón *13.° del Cauca*, en operaciones sobre *Tierradentro*. (Apoderado, doctor Pedro A. Peña).

Dominga Uribe de Franco, vecina del Socorro, como madre de Francisco María Franco, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado el 13 de agosto de 1901, en *El Puerto*, Provincia de Vélez, y cuando servía como Sargento Mayor, Ayudante del Estado Mayor de la División *González Valencia*, comandada por el General Luis Felipe Uribe Toledo. (Apoderado, señor Juan Francisco Linares).

Filomena Orjuela de Peñuela, vecina de Pacho, como viuda de Patricio Orjuela, muerto en el Hospital de Barranquilla, en septiembre de 1902, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como Sargento primero del Batallón *Carazúa*, comandado por el Coronel Pedro Vargas. (Apoderado, señor Luis D. Belmonte).

Celestino Díaz, vecino de Timbío (Cauca), como inválido, a causa de heridas recibidas en el combate librado en *Palonegro*, en mayo de 1900, y cuando servía al Gobierno como Cabo primero del Batallón *Timbío*, del Ejército del Cauca.

(Apoderado, señor Pedro Cortés C.).

María de Jesús Duque de Gómez, vecina de El Santuario (Antioquia), como madre de Agustín Gómez, muerto en Colón en 1902, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como soldado del Batallón *Gómez*, de la División *Giraldo*, del Ejército de Antioquia. (Apoderado, señor Eduardo Vélez).

Teotiste Urdinola de Chaves, vecina de Roldanillo (Valle), como viuda de Vicente Chaves, muerto en *Bellavista* el 31 de diciembre de 1901, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como Capitán de la 2.ª Compañía del Batallón *34.º del Cauca*. (Apoderado, señor Lázaro María Pérez).

Eusebia Correa de Alvarado, vecina de Tabio, como viuda de Isaac Alvarado, muerto en el hecho de armas que tuvo lugar en el puente de Quetame el 18 de julio de 1901, y cuando servía al Gobierno como Capitán del Batallón *Cáqueza*, del Ejército de Oriente. (Apoderado, doctor Roberto Cortázar).

Elena Olaya, vecina de Ortega, como madre natural de Valentín Olaya, muerto en manos de enemigos armados del Gobierno el 14 de mayo de 1902, en el sitio denominado *Vuelta de Honda*, y cuando servía como Capitán Ayudante del Estado Mayor General del Ejército del Tolima. (Apoderado, Carlos Montoya Balén).

—

## CONTRATO

de cuenta corriente, celebrado con el señor Carlos Camacho, Director Gerente del Banco de Bogotá.

Los suscritos, a saber: Carlos N. Rosales, Ministro del Tesoro, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y por el Consejo de Minitros, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Carlos Camacho, en su calidad de Director Gerente del Banco de Bogotá, Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad capital, y con autorización suficiente de la Junta Directiva del establecimiento, por la otra parte, que en adelante se llamará *el Banco*, han celebrado un contrato de cuenta corriente, que consta en las siguientes estipulaciones:

Primera. El Banco abre al Gobierno Nacional una cuenta corriente o crédito flotante, que se denominará *Tesorería General de la República—Crédito Flotante*, hasta por la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000) en oro inglés amonedado, que el Banco da en préstamo y pone a la orden del Tesorero General, desde la fecha de la aprobación de este contrato, para que este empleado haga giros sobre ella por medio de cheques a cargo del Banco.

Segunda. El Gobierno se obliga a encomendar al Banco el cobro de todas las libranzas y letras provenientes de derechos de importación, que las Aduanas remitan a la Tesorería General de la República, para su cobro en esta capital, sin exceptuar ninguna, y al efecto las endosará a su favor y las pasará al Banco inmediatamente que las reciba.

Tercera. El Gobierno pagará al Banco por este servicio una comisión de un cuarto por ciento (¼ por 100) de las sumas que recaude.

Cuarta. Las sumas recaudadas por valor de las libranzas o letras serán abonadas el mismo día de su pago, así como cualesquiera otras que puedan consignarse por la Tesorería, en la especie indicada, a la cuenta que se abre al Gobierno, como queda dicho. Las libranzas o letras que no fueren cubiertas el día de su vencimiento serán devueltas por el Banco a la Tesorería General.

Quinta. Las cantidades giradas y las abonadas causarán intereses mutuos del diez por ciento (10 por 100) anual, que se liquidarán semestralmente, y los que resulten a favor del Banco se anotarán al débito de la cuenta, y el saldo que ella arroje así será un capital productivo de intereses. El Banco no pagará interés alguno por el saldo que a su cargo llegue a arrojar la cuenta corriente materia de este crédito.

Sexta. El Gobierno se compromete a pagar al Banco, en sus Oficinas de Caja, todo saldo que resulte a cargo del Gobierno, por capital e intereses, al cabo de seis (6) meses, término que se ha fijado para la duración de este contrato. En caso de demora en el pago, el Gobierno se compromete a abonar por todo el tiempo de ella el uno y cuarto por ciento (1¼ por 100) de interés mensual, sin capitalizar los intereses.

Séptima. El cuarto por ciento (¼ por 100) de comisión, por el cobro de las libranzas y letras por derechos de Aduana, se liquidarán mensualmente, sobre las sumas que se hayan recaudado, y tal liquidación se pasará por triplicado a la Tesorería General, para que allí se examine y pase al Ministerio del Tesoro, con el fin de que se incluya en la respectiva relación de pagos y se gire la orden del caso a favor del Banco y a cargo de la Tesorería. Igual procedimiento se hará respecto de la liquidación de intereses a cargo del Gobierno. También se pasará a la Tesorería el saldo diario de la cuenta y un extracto mensual de ella.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, a diez y seis de agosto de mil novecientos trece, en Bogotá.

CARLOS N. ROSALES—Banco de Bogotá. El Gerente, *Carlos Camacho.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 20 de 1913.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 20 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

---

## *Ministerio de Obras Públicas*

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Arístides A. Ariza, ciudadano colombiano, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, pido a usted atentamente que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto número 217 de 1900, se ordene el registro de la siguiente marca de fábrica:

Consiste en un dibujo circular, dentro del cual aparece pintado, con sus párpados y su ceja, un ojo humano, debajo del que se lee la palabra *Ariza*, cuyas letras están entrecortadas por dibujos de rayos de luz.

Acompaño dos ejemplares de este dibujo, para los efectos legales.

La marca expresada la usaré para distinguir los productos de la Casa que tengo establecida en esta ciudad, bajo el nombre de *Arístides A. Ariza*, de cuya firma soy único propietario.

Los artículos que produce mi Casa, los cuales llevarán la marca, una vez registrada, son fotográficos, cinematográficos, artísticos, tipográficos y de toda clase de grabados.

Emplearé la marca colocándola indistintamente sobre los artículos enumerados.

En oportunidad pagaré en la Tesorería los derechos respectivos.

Sírvase usted ordenar que esta solicitud sea publicada en el *Diario Oficial*.

Bogotá, agosto 13 de 1913.

Señor Ministro.

*Arístides A. Ariza*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 14 de 1913.

Publíquese la precedente solicitud en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel Mara Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica de cada una de las cuales acompaño dos ejemplares, y que pertenecen a la Sociedad denominada Hall & Ruckel, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos de Norte América.

Dichas marcas son:

I. La marca que usa la expresada Sociedad en los dentífricos que fabrica, y que consiste en la palabra *Zozodont*. Esta marca puede usarse en la forma de letra que se ve en los adjuntos ejemplares o en cualquiera otra forma y estilo de letras.

II. Y la marca que usa la misma Sociedad en una crema para afeitarse, que fabrica, y que consiste en la palabra *Sozo*.

Presento también el certificado número 31681 de 14 de junio de 1908, y el certificado número 90113 de 4 de febrero del presente año de 1913, que acreditan el registro de estas dos marcas en los Estados Unidos de América.

Señor Ministro.

*Manuel María Escobar*

Bogotá, agosto 8 de 1913.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 13 de 1913.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada Hall & Ruckel, de Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la petición anterior; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros, L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido el señor Walter M. Gladding, Vicepresidente de la Sociedad denominada Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York (108, Hudson St.), en los Estados Unidos de Norte América, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía usa para distinguir la manufactura de leche evaporada o condensada y otros productos de lechería, la cual consiste, según modelo que se acompaña, en la figura de una vaca sobre un prado, y que lleva sobre su cuerpo estampada la palabra *Unsweetened;* encima, o sea en la parte superior, se lee: *St. Charles;* y debajo, o sea en la parte inferior, *Evaporated Milk*, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases de cualquier género, empaques, prospectos, catálogos, avisos, envoltorios, etc.

En seis fojas útiles se acompañan a la presente solicitud el poder que acredita la personería legal y los demás documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia sobre la protección de la propiedad industrial.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Señor Ministro.

*L. M. Pérez & C.ª*

Bogotá, 12 de agosto de 1913.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 14 de 1913.

Téngase a los señores L. M. Pérez & C.ª como apoderados legales del señor Walter M. Gladding, Vicepresidente de la Sociedad denominada Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la solicitud anterior; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

*Corte de Cuentas.*

---

DECRETO NUMERO 9

por el cual se asigna el conocimiento de la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al año de 1908.

*El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Por Acuerdo número 1.° de 13 de enero de 1913, según distribución que se hizo a la suerte, quedó asignado el conocimiento de la cuenta de la Tesorería General de la República al señor Magistrado de la Sección 10.ª, señor doctor Abel Paúl, pero habiendo sido dicho señor Tesorero en el año de 1908, no puede conocer de esa cuenta en dicha época.

2.° Por Decreto número 8 de 11 de septiembre de 1911 se asignó especialmente el conocimiento de la cuenta de la Tesorería General en el año citado arriba al señor doctor Belisario Ayala, como Magistrado entonces de la Sección 4.ª, y hoy de la 1.ª, quien la ha tenido a su estudio desde la fecha citada,

DECRETA:

Artículo único. Asígnase el conocimiento de la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al año de 1908 al señor Magistrado de la Sección 1.ª, doctor Belisario Ayala.

Dado en Bogotá, a 22 de agosto de 1913.

El Presidente,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se imponen unas multas.

*El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,*

en uso de la atribución conferida en el ordinal *d)* del artículo 329 del Código Fiscal, y en vista de los informes rendidos por los señores Magistrados de las Secciones 2.ª y 9.ª de esta Corte, de las cuales aparece que los señores Santiago Rozo, como Cónsul que fue de la República en Manaos; Felipe S. Rosado, como ex-Administrador de Hacienda Na-

cional del Magdalena, y Alonso Martínez Madriñán, como Habilitado del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá*, no han rendido, a pesar de haberse tomado las providencias conducentes, las cuentas de su cargo; el primero, de 21 de enero a 10 de noviembre de 1911; el segundo, la general correspondiente al año de 1906; y el tercero, la de noviembre de 1912 y la general del mismo año,

RESUELVE:

Conmínase con la multa de cien pesos ($ 100) a cada uno de los responsables citados, y fíjaseles el término de diez días para la rendición de las cuentas requeridas.

Si pasado este término no lo verificaren, se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 341 del Código citado.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 5 de agosto de 1913.

El Presidente,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

## DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre unos bienes nacionales.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Número 16—Bogotá, julio 21 de 1913.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

En nota número 1233, de fecha 27 de junio próximo pasado, el señor Habilitado de la Policía Nacional consulta a la Corte sobre la manera como deba procederse con unas bestias que se hallan en poder de la Policía y que fueron tomadas por ésta a ladrones, en diferentes lugares y en distintas épocas.

De conformidad con la disposición del aparte *a*) del artículo 13 del capítulo 11 del Código Fiscal vigente, corresponde a la Corte nombrar peritos para que hagan el avalúo de los bienes nacionales que hayan de venderse. Pero entre esta atribución y la de decidir si unos animales tomados por la Policía son bienes del Estado, hay mucha diferencia.

El artículo 707 del Código Civil define el caso, y en el capítulo XIII del título XI del Código Judicial se detalla el procedimiento que debe adoptarse para la adjudicación de los bienes mostrencos.

Como de la nota citada del señor Habilitado de la Policía no puede deducirse de la propiedad de los bienes que motivan su consulta, y sí es llegado el caso de enajenarlos, la intervención de la Corte en este asunto no es pertinente.

En mérito de lo expuesto la Sala resuelve: dígase al señor Habilitado de la Policía Nacional que la Corte carece de jurisdicción para resolver la consulta que hace en su nota número 1233, de fecha 27 de junio del corriente año.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario. *José Antonio Rivas*

## DICTAMEN

de la Corte de Cuentas sobre el contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor Horacio Hernández, sobre denuncio de bienes ocultos.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Número 17—Bogotá, julio 21 de 1913.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

En la sesión del día 14 de los corrientes la Corte tuvo a bien negar el proyecto de resolución sometido a su consideración, por el señor Magistrado de la Sección 6.a, relativo al contrato sobre denuncio de bienes ocultos celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor Horacio Hernández.

Pasado el expediente en comisión de turno, se observa:

En el contrato de que se trata no se fijó valor alguno, y por consiguiente no puede deducirse con precisión a qué formalidades legales debe sujetarse.

Además, la Corte decidió en un asunto de idéntica naturaleza, procedente del mismo Ministerio de Obras Públicas, que se devolviera a la Oficina de su origen, para que las partes contratantes fijen el precio o valor aproximado del citado contrato.

En mérito de lo expuesto la Corte de Cuentas resuelve devolver al Ministerio de Obras Públicas el contrato celebrado el 20 de junio del corriente año, con el señor Horacio Hernández, para que si lo estiman conveniente las dos partes contratantes fijen aproximadamente la cuantía del mencionado contrato, para poder la Corte de esa manera dar cumplimiento a lo que el Código Fiscal preceptúa sobre la materia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

---

## DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre una consulta hecha por el Director General de Correos y Telégrafos, relativa a la rendición de cuentas de varias Oficinas.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Número 18—Bogotá, 4 de agosto de 1913.

El señor Director General de Correos y Telégrafos ha dirigido a la Presidencia de la Corte la atenta nota número 791 de 26 de julio último, formulada en estos términos:

"Muy atentamente manifiesto a usted que este Despacho no ha encontrado disposición legal que ordene que los Administradores Principales de Correos Nacionales y los Agentes Postales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, rindan directamente sus cuentas a esa honorable Corte, como ha venido practicándose.

"Del estudio detenido que del asunto ha hecho esta Dirección General aparece que tales cuentas deben rendirse a la Administración General de Correos Nacionales, para que ella las examine y las incorpore en las que debe rendir a la Corte.

"En esta forma la fiscalización sería más inmediata, y por consiguiente, más benéfica para el servicio.

"En caso de que esa Presidencia participe de la misma opinión, mucho estimaré a usted decirme si la disposición respectiva puede dictarse en una Resolución de este Despacho, o si se requiere Decreto ejecutivo."

Para contestar, se considera:

El artículo 327 del Código Fiscal dice:

"Corresponde privativamente a la Corte de Cuentas:

"*a*) Examinar y fenecer, en primera y segunda instancia, las cuentas de los empleados superiores de manejo."

Los Administradores Principales de Correos y los Agentes Postales son empleados superiores de manejo, y sus inferiores son los Administradores y Agentes Subalternos. Aquel carácter de empleados superiores de manejo no lo pierden por la circunstancia de estar subordinados al Administrador General, quien a su turno es empleado subalterno con relación al Gobierno, según el artículo 240 del Código Fiscal.

Si al artículo 327 se le diera interpretación distinta de la expuesta, sería muy limitada la fiscalización que en el ramo de Correos y Telégrafos pudiera ejercer una entidad extraña a él, pues las cuentas de todas las Administraciones Principales y Subalternas serían examinadas y fenecidas por empleados del ramo, para ser luégo incorporadas en la cuenta de la Administración General. Y como el ramo de Correos y Telégrafos no está sujeto a presupuesto pormenorizado por el Congreso, pues la partida para sus gastos se ha votado en globo, vendría a completarse en la práctica, en lo referente a dicho ramo, un singular sistema fiscal de poder muy débilmente restringuido.

La interpretación ya consignada del artículo 327 del Código Fiscal está de acuerdo con otros artículos del mismo Código, entre ellos el 425, el cual, al referirse a los Administradores Principales de Correos, les designa con el nombre de empleados superiores.

Las cuentas de los Administradores Principales de Correos y de los Agentes Postales deben ser pues examinadas por la Corte en las instancias primera y segunda.

Pero el examen que de dichas cuentas ha de verificar la Corte, no obsta para que de ellas se efectúe un estudio preliminar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, como se ha venido practicando.

El artículo 8.° del Decreto número 65 de 1909, contradictorio en sus términos, no pugna en el fondo con el artículo 327 del Código Fiscal. Según dicho artículo 8.°, los Administradores Principales de Correos y Agentes Postales deben rendir sus cuentas a la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cual las examinará y las remitirá luégo a la Corte para su examen, glosa y fenecimiento definitivo.

El examen que practique la Dirección, en virtud de dicho Decreto, en nada limita o disminuye el que conforme al Código Fiscal ha de efectuar la Corte en primera y en segunda instancia. En aquel estudio previo de las cuentas se anotan las irregularidades que haya observado la Dirección, la cual así fiscaliza y dirige de un modo eficaz a sus subalternos, para lo cual tiene plenas facultades.

Por lo expuesto se resuelve contestar por la Presidencia al señor Director General de Correos y Telégrafos, que en virtud de los artículos 327, inciso *a*), y 337 del Código Fiscal, corresponde a la

Corte examinar las cuentas de las Administraciones Principales de Correos y de los Agentes Postales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, sin perjuicio de que en la Dirección General de Correos y Telégrafos se practique, como se ha venido efectuando, un examen previo, lo cual constituye una fiscalización inmediata y benéfica para el servicio.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

## DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre un crédito suplemental para atender a la continuación del camino de Guadalupe a Florencia.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Número 19—Bogotá, 12 de agosto de 1913.

Con imputación al Ministerio de Obras Públicas, departamento de Fomento, Capítulo 66, artículo 486, para la construcción y conservación de caminos, carreteras y puentes, en el año, así:

Parágrafo 8.° Para el camino de Guadalupe a Florencia, $ 18,500 oro, del Presupuesto vigente, pide el señor Ministro de Obras Públicas, por conducto del de Instrucción Pública, fundado en el artículo 221 del Código Fiscal, la apertura de un crédito suplemental.

Si la Corte de Cuentas tuviera la amplitud de acción para expresar concepto sobre la apertura de esta clase de créditos, como es la que le confiere el artículo 228 de la Ley 110 de 1912 al Poder Ejecutivo para abrirlos, ninguna dificultad tendría en dar dictamen favorable en el sentido de su apertura, pero la Ley citada, en su artículo 220, dice:

"El Congreso, en capítulo anexo a la Ley de Presupuestos, designará anualmente los servicios de aproximación, respecto de los cuales queda autorizado el Poder Ejecutivo para abrir créditos administrativos suplementales, en las condiciones y con los requisitos que se prescriben en la Constitución y en la ley."

El Poder Legislativo, en atención del mandato inserto, consignó en la Ley 112 del año pasado lo siguiente:

"Parte cuarta. Capítulo anexo. Artículo 4.° Los servicios del Presupuesto de gastos en que el Poder Ejecutivo puede abrir créditos *suplementales* y extraordinarios, con arreglo a las disposiciones de la Ley 36 de 1912, son los siguientes:

"1. Departamento de Política Interior, capítulo 8.°, Policía Nacional, personal y material.

"2. Departamento de Correos y Telégrafos.

"3. Departamento de Justicia.

"4. Departamento de Relaciones Exteriores.

"5. Departamento de Hacienda, capítulo 36, Salinas, material.

"6. Departamento de Guerra.

"7. Departamento de Instrucción Pública......"

En lo que se deja copiado, que es todo lo pertinente del capítulo anexo, no aparece inscrito el Departamento de Fomento, capítulo 66, artículo 486, luego, en atención a la esencia de la ley, la Sala expresa como dictamen el siguiente:

No se puede abrir el crédito suplemental de diez y ocho mil quinientos pesos oro, solicitado por el señor Ministro de Obras Públicas, imputable al departamento, capítulo, artículo y parágrafos citados antes y consignados en el Presupuesto vigente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

## INFORME

de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por la Secretaría de la Corte de Cuentas durante el mes de julio próximo pasado.

Corte de Cuentas—Secretaría—Bogotá, agosto 4 de 1913.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas.
Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6.° del Reglamento de la expresada Corte, tengo el gusto de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por esta Oficina durante el mes de julio próximo pasado:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . | 4 |
| Autos de observaciones . . . . | 10 |
| Autos adicionales . . . . . . | 5 |
| Autos de fenecimiento provisional | 8 |
| | 27 |
| Oficios e informes . . . . . . . | 6 |
| | 33 |

Cuentas recibidas, 11.
Cuentas demoradas sin rendir, 8.

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José A. Villegas:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . | 5 |
| Autos de observaciones . . . . | 14 |
| Autos de fenecimiento provisional | 8 |
| Autos varios . . . . . . . . . . | 1 |
| | 28 |
| Oficios e informes . . . . . . . | 8 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 3 |
| | 39 |

Cuentas recibidas, 9.

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado doctor Isaías Luján:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . | 1 |
| Autos de observaciones . . . . . | 4 |
| Autos de fenecimiento provisional | 3 |
| | 8 |

Cuentas recibidas, 10.

Además de los trabajos anotados aquí, el expresado señor Magistrado, como Presidente de la Corte, ha despachado todos los asuntos que como tál le corresponden.

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . | 1 |
| Autos de observaciones . . . . . | 5 |
| Autos adicionales . . . . . . . . | 4 |
| Autos de fenecimiento provisional | 15 |
| Autos de fenecimiento definitivo. | 1 |
| | 26 |
| Oficios e informes . . . . . . . . | 7 |
| Comisiones de Sala despachadas. . | 5 |
| | 38 |

Cuentas recibidas, 17.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

| | |
|---|---|
| Autos de observaciones . . . . . | 14 |
| Autos de fenecimiento provisional | 9 |
| Autos varios . . . . . . . . . . | 1 |
| | 24 |
| Oficios e informes . . . . . . . | 5 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 1 |
| | 30 |

Cuentas recibidas, 10.

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

| | |
|---|---|
| Autos de observaciones . . . . . | 10 |
| Autos de fenecimiento provisional | 17 |
| Autos varios . . . . . . . . . . | 5 |
| | 32 |
| Oficios e informes . . . . . . . | 8 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 4 |
| | 44 |

Cuentas recibidas, 12.
Cuentas demoradas sin rendir, 8.

Además, el expresado señor Magistrado concurrió a una sesión del Jurado de Aduanas.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . . | 7 |
| Autos de observaciones . . . . . | 19 |
| Autos de fenecimiento provisional | 9 |
| Autos de fenecimiento definitivo. | 4 |
| Autos varios . . . . . . . . . . | 1 |
| | 40 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 4 |
| | 44 |

Cuentas recibidas, 16.
Cuentas demoradas sin rendir, 7.

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

| | |
|---|---|
| Autos de observaciones . . . . . | 2 |
| Autos de fenecimiento provisional | 28 |
| | 30 |
| Oficios e informes . . . . . . . . | 2 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 4 |
| | 36 |

Cuentas recibidas, 30.

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas Mosquera:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . . | 9 |
| Autos de observaciones . . . . . | 15 |
| Autos de fenecimiento provisional | 23 |
| Autos de fenecimiento definitivo. | 1 |
| | 48 |
| Oficios e informes . . . . . . . | 4 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 3 |
| | 55 |

Cuentas recibidas, 24.
Cuentas demoradas sin rendir, 51.

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

| | |
|---|---|
| Autos de fenecimiento provisional | 11 |
| Autos de fenecimiento definitivo. | 1 |
| | 12 |
| Oficios e informes . . . . . . . | 3 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 1 |
| | 16 |

Cuentas recibidas, 5.

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

| | |
|---|---|
| Autos de observaciones | 5 |
| Autos de fenecimiento provisional | 11 |
| | 16 |
| Oficios e informes | 2 |
| Comisiones de Sala despachadas | 4 |
| | 22 |

Cuentas recibidas, 17.

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 24 |
| Autos de observaciones | 3 |
| Autos adicionales | 6 |
| Autos de fenecimiento provisional | 27 |
| | 60 |
| Oficios e informes | 7 |
| Comisiones de Sala despachadas | 4 |
| | 71 |

Cuentas recibidas, 6.

Cuentas demoradas sin rendir, 85.

SECRETARIA

| | |
|---|---|
| Autos dictados por las doce Secciones y registrados | 351 |
| Autos dictados por la Sala, registrados y copiados | 13 |
| Sesiones de Sala | 11 |
| Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones previo recibo | 167 |
| Cuentas archivadas previo registro | 27 |
| Oficios o notas puestas | 700 |
| Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones previo recibo | 554 |
| Testimonios de fianza recibidos y examinados | 9 |
| Testimonios de fianza devueltos a los Ministerios con observaciones | 3 |
| Títulos militares registrados | 44 |
| Comisiones de Sala despachadas a las Secciones | 30 |
| Telegramas | 16 |
| Acuerdos | 10 |
| Informes | 23 |
| Finiquitos | 1 |
| Dictámenes | 3 |
| Resoluciones | 1 |

El Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

## FINIQUITO NUMERO 525

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Braulio Vélez fue responsable del Erario Nacional como Administrador General de Correos Nacionales desde el 12 de enero de 1902 hasta el 26 de septiembre de 1910, y sus cuentas se encuentran así:

Las cuentas mensuales del año de 1902 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del bienio de este período fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto de 22 de julio de 1903, publicado en el *Diario Oficial* número 11891, y en segunda instancia, por auto de Sala de 27 de agosto de 1903, publicado en el *Diario Oficial* número 11921.

Las cuentas parciales de los años de 1903 y 1904 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de este bienio fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto de 9 de noviembre de 1905, publicado en el *Diario Oficial* número 12534, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala de 5 de abril de 1906, publicado en el *Diario Oficial* número 12627.

Las cuentas parciales del año de 1905 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de este período fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto de 5 de febrero de 1907, publicado en el *Diario Oficial* número 12943, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala de 7 de marzo del mismo año, publicado en el *Diario Oficial* número 12963.

Las cuentas parciales del año de 1906 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de este período fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto de 20 de agosto de 1907, publicado en el *Diario Oficial* número 13226, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala de 7 de septiembre de 1907, publicado en el *Diario Oficial* número 13089.

Las cuentas parciales del año de 1907 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de este período fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto de 26 de marzo de 1908, publicado en el *Diario Oficial* número 13510, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala de 23 de abril de 1908, publicado en el *Diario Oficial* número 13332.

Las cuentas parciales del año de 1908 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de este período fue fenecida definitivamente, en primera instancia, por auto de 18 de septiembre de 1909, publicado en el *Diario Oficial* número 13833, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 126 de 2 de septiembre de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14711.

Las cuentas parciales del año de 1909 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de este período fue fenecida definitivamente, en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 74 de 14 de junio del presente año, publicado en el *Diario Oficial* número 14938, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 70 de 21 de julio del año que corre.

Las cuentas de enero a septiembre de 1910 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de este período fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 117 de 29 de julio de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14670, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 114 de 12 de agosto de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14711.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza que prestó para asegurar su manejo.

Dado en Bogotá, a 6 de agosto de 1913.

El Presidente,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz emplaza a los interesados en el juicio ejecutivo que el Lazareto adelanta ante este Despacho contra los herederos en las sucesiones acumuladas de Tomás y Francisco Buitrago y otro, para que se presenten a hacer valer su derecho en juicio de tercería, dentro de los treinta días siguientes a la fijación de este edicto, en relación con el siguiente inmueble que se persigue en dicho juicio, y que ha sido denunciado por el señor Calixto Ardila, como defensor de los demandados, como habido por el causante en esta sucesión, que se halla ubicado en el Municipio de Arbeláez y limitado así: por el Oriente, el camino o calle de salida de Arbeláez para Fusagasugá; por el Norte, zanja de los pozos de por medio, con terreno de Pedro Buitrago y Custodio Rodríguez; por el Occidente, con terreno de Patrocinio Ortiz, por una cerca de piedra, y por el Sur, con terreno de Patrocinio Ortiz, Concepción Martínez y Celia Moreno.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría y por el término que allí se indica.

Fusagasugá, julio veinticuatro de mil novecientos trece.

El Juez, PROTO FONSECA

El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

Es copia fiel—Fusagasugá, agosto cuatro de mil novecientos trece—El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

3—3



### AVISO

Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.

Bogotá, enero 20 de 1913.

El Subjefe,

J. MARIA LAZCANO BERTI



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, lunes 1º de septiembre de 1913 — Número 14982

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## CONTRATO

sobre compra de una máquina de lavar para el Asilo Miguel Unia en Agua de Dios.

Los abajo firmados, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Alfonso Osés Picón, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Osés Picón da en venta para servicio del Asilo Miguel Unia, una máquina de lavar, nueva, en buen estado, que el Administrador ha recibido a su satisfacción.

Santander, en su carácter oficial expresado, se obliga a hacer pagar a Osés Picón, por la caja del Lazareto, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro como precio de la máquina vendida.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a primero de agosto de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander — Alfonso Osés Picón.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Hacienda.*

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª
Bogotá, julio 15 de 1913.

Señálase el día 20 de octubre del presente año para que tenga lugar en el Ministerio de Hacienda la licitación para el arrendamiento de la Salina de Muneque, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario o por el empleado que el primero designe.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de la Salina, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio, en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día antes citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 120 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el punto h) del artículo 2.° del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de $ 1,200 oro anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales, y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas

y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

PLIEGO DE CARGOS

para dar en arrendamiento la Salina de Muneque.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará el Gobierno; y N. N., mayor de edad, por la otra, que se denominará el Contratista, ambos mayores de edad y vecinos de..... han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la Salina de Muneque, situada en el Departamento de Boyacá, para que la explote por su cuenta, por el término de cinco años, que empezarán a contarse cuatro meses después del día en que el presente contrato sea aprobado definitivamente.

Artículo 2.° El Contratista se compromete:

a) A elaborar mensualmente, por lo menos, mil arrobas de sal de primera calidad, y sin mezcla de sustancias extrañas.

b) A no vender la sal que elabore a precio mayor del de $ 0-75 oro cada arroba.

c) A pagar al Gobierno, como canon de arrendamiento anual, la suma de $ ...... oro, por trimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

d) A reparar y conservar los puentes sobre el río Negro y sobre el Casanare, y el camino desde el primero de dichos puentes hasta Sácama.

e) A construír un horno para compactar por lo menos mil arrobas de sal, provisto de su correspondiente enramada, con cubierta pajiza, y sobre columnas de madera de canelo, de cinco metros de altura.

f) A conservar en perfecto estado la casa de teja que el Gobierno tiene en esa Salina.

g) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, la Salina, con todos los elementos que le sean entregados, bosques, edificios, etc., en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural, y a ceder al mismo Gobierno, sin indemnización alguna, las obras que construya, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, y las demás que el Contratista tuviere a bien ejecutar, para poner la Salina en estado de producción; y

h) A otorgar una fianza hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Tesorero General de la República, por valor libre de $ 500 oro, a más tardar treinta días después de la aprobación definitiva del presente contrato, debiendo presentar en el Ministerio de Hacienda una copia de la escritura respectiva, debidamente registrada, sin lo cual no surtirá sus efectos este contrato.

Artículo 3.° El Gobierno se obliga a poner al Contratista en posesión de la Salina, con sus enseres, bosques, edificios y demás elementos que tenga allí, y a garantizarle la libre explotación de ella, por el tiempo estipulado en el artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno podrá mantener en la Salina de Muneque un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración de la sal y de vigilar el estricto cumplimiento del presente contrato, y el Contratista queda en la obligación de suministrarle los libros y todos los datos que se relacionen con la explotación de la Salina.

Artículo 5.° El presente contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido el presente contrato, si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. En tal caso el Gobierno podrá tomar inmediatamente posesión de la Salina, aplicar a favor de la Nación la fianza con que el Contratista hubiere asegurado sus obligaciones, y hacerle efectivo el valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; pero el Contratista podrá reclamar sus derechos por ante el Poder Judicial, si no se conformare con la Resolución y los procedimientos del Gobierno en el particular.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma.......

---

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a

la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarara de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto, a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en la propuesta escrita, ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación, resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

PLIEGO DE CARGOS
para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará el **Gobierno,** y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará el **Contratista,** han celebrado el siguiente contrato

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, las fuentes saladas denominadas **Gualivito**, **Cocuachó** y **La Esperanza,** que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de...... anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en **Gualivito** y de $ 0-22 en **Cocuachó** y **La Esperanza.** Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Pueblovíejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

a) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

b) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

c) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el **Diario Oficial.**

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

*Ministerio de Obras Públicas.*

## FERROCARRIL DE LA SABANA—Balance de explotación en 31 de octubre de 1912.

| | | Gastos | Productos |
|---|---|---|---|
| 453 | Pasajes ........ $ | ........ .... | 1.092,015 .... |
| 431 | Fletes | ........ .... | 1.230,015 .... |
| 447 | Productos varios | ........ .... | 91,458 98 |
| 457 | Bodegajes | ........ .... | 3,172 .... |
| 451 | Tiquetes mensuales | ........ .... | 12,700 .... |
| 437 | Pasajes de ganados | ........ .... | 7,960 .... |
| 65 | Arrendamientos | ........ .... | 3,400 .... |
| 41 | Pasajes de fuerzas nacionales | ........ .... | 4,948 .... |
| 444 | Obras de particulares | 1,930 .... | ........ .... |
| 424 | Servicio de talleres | 58,094 74 | ........ .... |
| 468 | Servicio de trenes | 78,992 95 | ........ .... |
| 340 | Servicio de telégrafo | 10,034 23 | ........ .... |
| 438 | Servicio de carros | 16,484 04½ | ........ .... |
| | Pasan ........ $ | 165,535 96½ | 2.445,668 98 |

| | | Gastos | Productos |
|---|---|---|---|
| | Vienen ........ $ | 165,535 96½ | 2.445,668 98 |
| 464 | Servicio de locomotoras | 237,761 54 | ........ .... |
| 440 | Servicio de estaciones | 301,076 91 | ........ .... |
| 394 | Reparación de locomotoras | 34,181 87½ | ........ .... |
| 422 | Reparación de carros | 71,613 22½ | ........ .... |
| 432 | Reparación de estaciones | 15,486 76 | ........ .... |
| 458 | Reparación de herramientas | 1,810 | ........ .... |
| 3[illegible]8 | Reparación de tanques | 2,418 80 | ........ .... |
| [illegible]60 | Reparación de telégrafo | 3,000 .... | ........ .... |
| 442 | Reparación de la vía | 127,334 44 | ........ .... |
| 98 | Gastos varios | 147,812 33 | ........ .... |
| | Rendimiento neto | 1.337,637 13½ | ........ .... |
| | | $ 2.445,668 98 | 2.445,668 98 |

Bogotá, 31 de octubre de 1912.

El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de octubre del año de 1912.

| ESTACIONES | PRIMERA CLASE | | SEGUNDA CLASE | | TERCERA CLASE | | GANADO MAYOR | | GANADO MENOR | | RESUMEN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ |
| Bogotá a Fontibón | 552 | 11,040 | 893 | 13,395 | 1,333 | 13,330 | 29 | 580 | 8 | 120 | 2,815 | 38,465 |
| Bogotá a Mosquera | 388 | 17,460 | 747 | 26,145 | 1,531 | 30,620 | 35 | 1,575 | 3 | 10 | 2,704 | 75,905 |
| Bogotá a Madrid | 530 | 29,150 | 500 | 20,000 | 1,373 | 34,325 | 58 | 3,190 | 7 | 280 | 2,468 | 86,945 |
| Bogotá a Facatativá | 1,119 | 89,520 | 1,408 | 84,480 | 3,394 | 135,760 | 57 | 4,560 | 12 | 720 | 5,990 | 315,040 |
| Fontibón a Bogotá | 644 | 12,880 | 531 | 7,965 | 934 | 9,340 | 13 | 260 | 16 | 240 | 2,138 | 30,685 |
| Fontibón a Mosquera | 14 | 350 | 39 | 780 | 111 | 1,110 | 5 | 125 | .... | ........ | 169 | 2,365 |
| Fontibón a Madrid | 11 | 330 | 9 | 225 | 36 | 540 | 4 | 120 | .... | ........ | 60 | 1,215 |
| Fontibón a Facatativá | 15 | 900 | 37 | 1,665 | 121 | 3,630 | 8 | 480 | .... | ........ | 181 | 6,675 |
| Mosquera a Bogotá | 229 | 10,305 | 473 | 16,555 | 1,085 | 21,700 | 15 | 675 | 3 | 105 | 1,805 | 49,340 |
| Mosquera a Fontibón | 6 | 150 | 26 | 520 | 56 | 560 | 9 | 225 | 1 | 20 | 98 | 1,475 |
| Mosquera a Madrid | 76 | 760 | 60 | 420 | 290 | 1,4[illegible]0 | .... | ........ | .... | ........ | 426 | 2,630 |
| Mosquera a Facatativá | 52 | 2,080 | 119 | 3,570 | 384 | 7,680 | 11 | 440 | .... | ........ | 566 | 13,770 |
| Madrid a Bogotá | 551 | 30,305 | 444 | 17,760 | 1,249 | 31,225 | 52 | 2,860 | 7 | 280 | 2,303 | 82,430 |
| Madrid a Fontibón | 9 | 270 | 7 | 175 | 17 | 255 | 5 | 150 | .... | ........ | 38 | 850 |
| Madrid a Mosquera | 124 | 1,240 | 160 | 1,120 | 375 | 1,875 | .... | ........ | .... | ........ | 659 | 4,235 |
| Madrid a Facatativá | 86 | 2,580 | 120 | 2,400 | 352 | 5,280 | 4 | 120 | .... | ........ | 562 | 10,380 |
| Facatativá a Bogotá | 590 | 47,200 | 743 | 44,580 | 2,578 | 103,120 | 37 | 2,960 | 16 | 960 | 3,964 | 198,820 |
| Facatativá a Fontibón | 10 | 600 | 26 | 1,170 | 70 | 2,100 | 8 | 480 | .... | ........ | 114 | 4,350 |
| Facatativá a Mosquera | 46 | 1,840 | 88 | 2,640 | 378 | 7,[illegible]60 | 11 | 440 | 2 | 60 | 525 | 12,540 |
| Facatativá a Madrid | 112 | 3,360 | 132 | 2,640 | 324 | 4,860 | 11 | 330 | 1 | 20 | 580 | 11,210 |
| *Paraderos.* | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Bogotá | 110 | 4,950 | 225 | 7,875 | 393 | 7,860 | 7 | 315 | 6 | 210 | 741 | 21,210 |
| Tresesquinas a Fontibón | 4 | 100 | 8 | 160 | 17 | 170 | 3 | 75 | .... | ........ | 32 | 505 |
| Tresesquinas a Mosquera | ........ | ........ | ........ | ........ | 4 | 40 | .... | ........ | .... | ........ | 4 | 40 |
| Tresesquinas a Madrid | 6 | 180 | ........ | ........ | 10 | 150 | 1 | 30 | .... | ........ | 17 | 360 |
| Tresesquinas a Facatativá | 1 | 60 | 4 | 180 | 5 | 150 | .... | ........ | .... | ........ | 10 | 390 |
| El Corso a Bogotá | 50 | 4,000 | 33 | 1,980 | 112 | 4,480 | 5 | 400 | 2 | 120 | 202 | 10,980 |
| El Corso a Fontibón | ........ | ........ | ........ | ........ | 4 | 120 | .... | ........ | .... | ........ | 4 | 120 |
| El Corso a Mosquera | 4 | 160 | 5 | 150 | 16 | 320 | .... | ........ | .... | ........ | 25 | 630 |
| El Corso a Madrid | ........ | ........ | 1 | 20 | 22 | 330 | .... | ........ | .... | ........ | 23 | 350 |
| El Corso a Facatativá | 1 | 30 | 1 | 20 | 9 | 135 | .... | ........ | .... | ........ | 11 | 185 |
| *Pasajes dobles.* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Mosquera | 41 | 3,690 | 8 | 560 | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 49 | 4,250 |
| *Medios pasajes.* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Fontibón | 2 | 20 | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 2 | 20 |
| Bogotá a Mosquera | 60 | 1,380 | 3 | 54 | 34 | 340 | .... | ........ | .... | ........ | 97 | 1,774 |
| Bogotá a Madrid | 2 | 56 | 2 | 40 | 3 | 39 | .... | ........ | .... | ........ | 7 | 135 |
| Bogotá a Facatativá | 20 | 800 | 72 | 2,160 | 81 | 1,620 | .... | ........ | .... | ........ | 173 | 4,580 |
| Fontibón á Bogotá | 1 | 10 | ........ | ........ | 1 | 5 | .... | ........ | .... | ........ | 2 | 15 |
| Tresesquinas a Bogotá | 3 | 69 | ........ | ........ | 2 | 20 | .... | ........ | .... | ........ | 5 | 89 |
| Mosquera a Bogotá | 48 | 1,104 | 13 | 234 | 27 | 270 | .... | ........ | .... | ........ | 88 | 1,608 |
| Mosquera a Facatativá | 1 | 20 | 1 | 15 | 4 | 40 | .... | ........ | .... | ........ | 6 | 75 |
| Madrid a Bogotá | 1 | 28 | 2 | 40 | 7 | 91 | .... | ........ | .... | ........ | 10 | 159 |
| Facatativá a Bogotá | 43 | 1,720 | 27 | 810 | 30 | 600 | .... | ........ | .... | ........ | 100 | 3,130 |
| *Ambuclanias.* | | | | | | | | | | | | |
| Francisco Ortega | 31 | 1,240 | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 31 | 1,240 |
| Ricardo Sáenz | 27 | 1,080 | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 27 | 1,080 |
| Manuel A. Cubillos | 3 | 120 | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 3 | 120 |
| Benito Navarro | 1 | 40 | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | 1 | 40 |
| Totales ........ $ | 5,624 | 283,177 | 6,967 | 262,5[illegible]3 | 16.772 | 433.100 | 388 | 20,390 | 84 | 3,240 | 2[illegible],83[illegible] | 1.002,410 |

El Jefe de la Estadística, JOSÉ POSADA TAVERA—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

# MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE FLETES EN EL MES DE OCTUBRE DE 1912

| REMESAS | FOLIOS | Exceso de equipajes Kilos | Exceso de equipajes Valor | Bicicletas Número | Bicicletas Valor | Monturas Número | Monturas Valor | Primera clase Kilos | Primera clase Valor | Primera clase Decímetros | Primera clase Valor | Segunda clase Kilos | Segunda clase Valor | Segunda clase Decímetros | Segunda clase Valor | Tercera clase Kilos | Tercera clase Valor | Tercera clase Decímetros | Tercera clase Valor | Cuarta clase Kilos | Cuarta clase Valor | Cuarta clase Decímetros | Cuarta clase Valor |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | $ | | $ | | $ | | $ | | | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ |
| Bogotá a Fontibón | 74 | 4,031 | 1,044 | 1 | 30 | 7 | 70 | | | | | 50 | 9 | 1,890 | 68 | 33,006 | 2,658 | 3,643 | 92 | | | | |
| Bogotá a Mosquera | 75 | 6,997 | 3,074 | | | 23 | 230 | | | | | 4,822 | 1,060 | | | 62,937 | 8,316 | 4,197 | 211 | | | | |
| Bogotá a Madrid | 76 | 4,715 | 2,611 | | | 32 | 320 | | | | | 11,692 | 2,338 | | | 86,061 | 14,592 | 14,772 | 1,117 | | | | |
| Bogotá a Facatativá | 77 | 6,753 | 5,690 | | | 88 | 880 | 139 | 165 | | | 14,667 | 4,460 | 768 | 93 | 280,581 | 52,574 | 16,959 | 1,532 | | | | |
| Fontibón a Bogotá | 78 | 5,638 | 529 | 2 | 60 | 7 | 70 | | | | | | | | | 75,091 | 5,078 | 858 | 58 | | | | |
| Fontibón a Mosquera | 6 | | | | | 6 | 60 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fontibón a Madrid | 7 | | | | | 1 | 10 | | | | | | | | | 122 | 10 | | | | | | |
| Fontibón a Facatativá | 79 | 17 | 2 | | | 4 | 40 | | | | | | | | | 4,035 | 656 | | | | | | |
| Mosquera a Bogotá | 80 | 11,587 | 1,798 | | | 15 | 150 | | | | | 270 | 51 | | | 146,343 | 14,349 | 4,080 | 205 | | | | |
| Mosquera a Fontibón | 10 | 30 | 9 | | | 6 | 60 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mosquera a Madrid | 81 | | | | | | | | | | | | | | | 1,120 | 44 | | | | | | |
| Mosquera a Facatativá | 82 | 60 | 30 | | | 4 | 40 | | | | | | | | | 139,881 | 12,707 | | | | | | |
| Madrid a Bogotá | 83 | 8,640 | 2,993 | | | 32 | 320 | | | | | | | | | 882,943 | 110,953 | | | | | | |
| Madrid a Fontibón | 14 | | | | | | | | | | | | | | | 562 | 45 | | | | | | |
| Madrid a Mosquera | 15 | | | | | | | | | | | | | | | 724 | 28 | | | | | | |
| Madrid a Facatativá | 84 | 407 | 96 | | | 4 | 40 | | | | | | | | | 50,446 | 3,831 | | | | | | |
| Facatativá a Bogotá | 85 | 3,596 | 1,884 | 1 | 30 | 118 | 1,180 | 8,518 | 4,268 | 250 | 60 | 207,464 | 49,848 | 227,814 | 27,377 | 1.451,094 | 261,940 | 7,001 | 631 | | | | |
| Facatativá a Fontibón | 86 | 21 | 10 | | | 6 | 60 | | | | | | | | | 42,506 | 5,414 | | | | | | |
| Facatativá a Mosquera | 61 y 89 | 163 | 59 | | | 6 | 60 | | | | | 477 | 57 | | | 43,819 | 4,006 | | | | | | |
| Facatativá a Madrid | 73 | 747 | 165 | | | 1 | 10 | | | | | 1,016 | 88 | | | 13,691 | 922 | 3,625 | 133 | | | | |
| Tresesquinas a Bogotá | 87 | 4,197 | 580 | 1 | 30 | 6 | 60 | | | | | 10 | 17 | | | 100,741 | 10,657 | 1,600 | 80 | | | | |
| Tresesquinas a Fontibón | 22 | | | | | | | | | | | | | | | 50 | 7 | | | | | | |
| Tresesquinas a Mosquera | 23 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Madrid | 24 | | | | | | | | | | | | | | | 13,000 | 976 | | | | | | |
| Tresesquinas a Facatativá | 60 | | | | | | | | | | | | | | | 24,5 0 | 3,451 | | | | | | |
| El Corso a Bogotá | 88 | | | | | 4 | 40 | | | | | | | | | 2,875 | 525 | | | | | | |
| El Corso a Fontibón | 27 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| El Corso a Mosquera | 28 | 35 | 10 | | | | | | | | | | | | | 1,250 | 115 | | | | | | |
| El Corso a Madrid | 29 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| El Corso a Facatativá | 30 | | | | | | | | | | | | | | | 1,600 | 105 | | | | | | |
| Ambulancias | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,879 | | | | | | |
| Suma | | 57,634 | 20,584 | 5 | 150 | 370 | 3,700 | 8,657 | 4,430 | 250 | 60 | 240,468 | 57,928 | 230,472 | 27,538 | 3.459,028 | 522,838 | 56,735 | 4,049 | | | | |

## RESUMEN:

| | | |
|---|---|---|
| Exceso de equipajes $ | 20,584 | |
| Bicicletas | 150 | |
| Monturas | 3,700 | |
| Primera clase en kilogramos | 4,430 | |
| Primera clase en decímetros cúbicos | 60 | |
| Segunda clase en kilogramos | 57,928 | |
| Segunda clase en decímetros cúbicos | 27,538 | |
| Tercera clase en kilogramos | 522,838 | |
| Pasan $ | 637,228 | |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen $ | 637,228 | |
| Tercera clase en decímetros cúbicos | 4,049 | 641,277 |
| Fletes del ferrocarril de Girardot | | 625,910 |
| Flórez & Compañía (maderas) | | 26,000 |
| Tranvía | | 594 |
| Traviesas del Ferrocarril del Norte | | 7,928 |
| Tráfico directo de sal | | 110,800 |
| Pasan $ | | 1.412,509 |

| | |
|---|---|
| Vienen $ | 1.412,509 |
| Pagó Girardot por vales | 350,053 |
| Suma $ | 1.762,562 |
| Pagado a Girardot por vales | 532,547 |
| Total neto $ | 1.230,015 |

Bogotá, octubre 31 de 1912.

El Jefe de Estadística, JOSÉ POSADA TAVERA—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## Tiquetes del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot. Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de octubre del año de 1912.

| ESTACIONES | PRIMERA CLASE | | SEGUNDA CLASE | | TERCERA CLASE | | GANADO MAYOR | | GANADO MENOR | | RESUMEN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ |
| Girardot a Bogotá........ | 264 | 21,120 | 138 | 8,280 | 243 | 9,720 | .... | ...... | .... | ..... | 645 | 39,120 |
| Girardot a Mosquera.... | ... | ..... | 3 | 90 | ... | ...... | .... | ...... | .... | ..... | 3 | 90 |
| Girardot a Madrid....... | 12 | 360 | 3 | 60 | 3 | 45 | .... | ...... | .... | ..... | 18 | 465 |
| La Virginia a Bogotá... | 4 | 320 | 4 | 240 | 5 | 200 | .... | ...... | .... | ..... | 13 | 760 |
| Tocaima a Bogotá........ | 21 | 1,680 | 41 | 2,460 | 87 | 3,480 | .... | ...... | .... | ..... | 149 | 7,620 |
| Tocaima a Fontibón...... | .. | ..... | 3 | 135 | 5 | 150 | .... | ...... | .... | ..... | 8 | 285 |
| Tocaima a Mosquera.... | ... | ..... | ... | ..... | 3 | 60 | .... | ...... | .... | ..... | 3 | 60 |
| Tocaima a Madrid........ | ... | ..... | ... | ..... | 9 | 135 | .... | ...... | .... | ..... | 9 | 135 |
| Portillo a Bogotá.......... | 13 | 1,040 | 16 | 960 | 12 | 480 | .... | ...... | .... | ..... | 41 | 2,480 |
| Portillo a Madrid........ | 3 | 90 | 3 | 60 | 2 | 30 | .... | ...... | .... | ..... | 8 | 180 |
| Apulo a Bogotá .......... | 4 | 320 | 13 | 780 | 28 | 1,120 | .... | ...... | .... | ..... | 45 | 2,220 |
| Anapoima a Bogotá....... | 18 | 1,440 | 18 | 1,080 | 25 | 1,000 | .... | ...... | .... | ..... | 61 | 3,520 |
| Anapoima a Mosquera.... | ... | ..... | ... | ...... | 1 | 20 | .... | ...... | .... | ..... | 1 | 20 |
| Anapoima a Madrid...... | .. | ...... | ... | ...... | 1 | 15 | .... | ...... | .... | ..... | 1 | 15 |
| San Joaquín a Bogotá..... | 4 | 320 | 2 | 120 | 2 | 80 | .... | ...... | .... | ..... | 8 | 520 |
| San Joaquín a Mosquera.. | ... | ...... | .. | ..... | 1 | 20 | .... | ...... | .... | ..... | 1 | 20 |
| San Joaquín a Madrid.... | 1 | 30 | ... | ..... | 1 | 15 | .... | ...... | .... | ..... | 2 | 45 |
| La Mesa a Bogotá........ | 35 | 2,800 | 61 | 3,660 | 79 | 3,160 | .... | ...... | .... | ..... | 175 | 9,620 |
| La Mesa a Mosquera...... | 1 | 40 | 2 | 60 | ... | ...... | .... | ...... | .... | ..... | 3 | 100 |
| La Mesa a Madrid..... | 2 | 60 | 2 | 40 | 1 | 15 | .... | ...... | .... | ..... | 5 | 115 |
| Hospicio a Bogotá..... | 6 | 480 | 6 | 360 | 15 | 600 | .... | ...... | .... | ..... | 27 | 1,440 |
| Hospicio a Fontibón....... | .. | ..... | 2 | 90 | ... | ...... | .... | ...... | .... | ..... | 2 | 90 |
| Anolaima a Bogotá...... | 40 | 3,200 | 36 | 2,160 | 73 | 2,920 | .... | ...... | .... | ..... | 149 | 8,280 |
| Anolaima a Fontibón..... | ... | ...... | .. | .... | 1 | 30 | .... | ...... | .... | ..... | 1 | 30 |
| Anolaima a Mosquera..... | 1 | 40 | ... | ..... | ... | ..... | .... | ...... | .... | ..... | 1 | 40 |
| Zipacón a Bogotá........ | 6 | 480 | 9 | 540 | 11 | 440 | .... | ...... | .... | ..... | 26 | 1,460 |
| Zipacón a Fontibón...... | ... | ..... | .. | ..... | 2 | 60 | .... | ...... | .... | ..... | 2 | 60 |
| Zipacón a Mosquera...... | 1 | 40 | ... | .... | 2 | 40 | .... | ...... | .... | ..... | 3 | 80 |
| Zipacón a Madrid...... | 1 | 30 | ... | ...... | 3 | 45 | .... | ...... | .... | ..... | 4 | 75 |
| La Esperanza a Bogotá... | 100 | 8,000 | 23 | 1,380 | 32 | 1,280 | .... | ...... | .... | ..... | 155 | 10,660 |
| Totales.......... | 537 | 41,890 | 385 | 22,555 | 647 | 25,160 | ... | | .... | ..... | 1,569 | 89,605 |

El Jefe de la Estadística, José Posada Tavera—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

### ESCRITURA

relativa al Ferrocarril del Tolima.

República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas.

*Número mil seiscientos veintiuno.*

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a dos de agosto de mil novecientos trece, ante mí, Julio Pinzón Escobar, Notario segundo de este Circuito, y los testigos instrumentales señores Ricardo Aldana G. y Eliseo Casas, varones mayores de veintiún años, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron el señor Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, en representación del Estado, por una parte, de cuyo carácter oficial doy fe; y la señora Carmen Ponce de Tanco, mujer viuda, por la otra, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, a quienes conozco personalmente, y dijeron que en el contrato privado de fecha cinco de junio de mil novecientos trece, celebrado entre los comparecientes, sobre venta al Estado del Ferrocarril del Tolima, se dispuso que una vez aprobado por el honorable Consejo de Ministros y por el Poder Ejecutivo, se elevaría a escritura pública; que habiendo sido aprobado el contrato por el honorable Consejo de Ministros y por el Poder Ejecutivo, y además, habiendo sido enviado a la Corte de Cuentas, con el objeto de que la Corte decidiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Código Fiscal vigente, si estaba ajustado a las disposiciones legales, y habiendo decidido que estaba ajustado a ellas, se procede a elevar a escritura pública, por medio de la presente, el contrato dicho, el cual, junto con las aprobaciones y decisión de la Corte de Cuentas, a la letra dice:

"Los suscritos, Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, en representación del Estado, por la una parte, y Carmen Ponce de Tanco, mujer viuda y mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, hacen constar que han celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

"Primera. Que por medio del documento privado de fecha diez y ocho de junio de mil novecientos doce (1912) celebraron una promesa de contrato sobre compraventa de dominio del Ferrocarril del Tolima, promesa que a la letra dice:

Los suscritos, a saber: Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, en representación del Estado, por la una parte, y Carmen Ponce de Tanco, mujer viuda y mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, en vista de la declaración que ha hecho el Gobierno de la caducidad del contrato sobre construcción del Ferrocarril del Tolima, celebrado por aquél con el finado señor Carlos Tanco, de quien es la suscrita Ponce de Tanco cónyuge sobreviviente, han celebrado la promesa de contrato contenida en las cláusulas siguientes:

'Primera. Carmen Ponce de Tanco promete vender y el Estado promete comprar el dominio del ferrocarril del Tolima, ubicado en el Municipio del Espinal, con todas sus anexidades y dependencias, según el inventario que se agrega a continuación. Dicho ferrocarril ocupa una zona de terreno, comprendida entre los siguientes linderos: la línea

principal que principia en la margen izquierda del río Magdalena, frente al puente de Girardot, y termina siete kilómetros, aproximadamente, adelante de la estación del Espinal, en el kilómetro veinticinco (25), tiene una anchura de una yarda entre rieles, y se extiende en una zona que mide de ancho cinco metros de lado y lado en toda la extensión de la carrilera a partir del eje de la línea como centro; atraviesa el territorio del Municipio del Espinal, y está limitada así: por el frente linda con el río Magdalena en su ribera izquierda, por el costado derecho limita con propiedad de los señores Carlos Tanco, mortuoria de Genoveva Reyes, mortuoria de Alejandro Reyes o José Perdomo, José Joaquín Liévano, Ascensión Losada, Leonardo Vargas, David Ramírez, José María Barrero Silva, Lucio Espinosa, Nicolás Mayorquín, Lucio Serrano, Antonio Garzón, Domingo Gómez, mortuoria de Petronila Huertas, Francisco Reyes, Gabriel Vega, Juan Rojas, herederos de Petronila Reyes, Pedro Arce, Timoteo Castro, Polo Murillo, herederos de Gabino Cardoso, Pedro Ochoa y Librada Sáenz; por el costado izquierdo, limita con propiedades de los mismos individuos que se acaban de relacionar, pues la carrilera atraviesa las propiedades de ellos, dividiéndolas en dos porciones; por el lado sur limita con propiedades de Librada Sáenz.

'Segunda. El precio de esta venta es la cantidad de treinta mil pesos en oro ($ 30,000), que el comprador pagará a la vendedora por medio de órdenes de pago giradas contra la Tesorería General de la República, así: la primera, por diez mil pesos ($ 10,000) treinta días después de haber sido elevado el contrato a escritura pública; la segunda noventa días después del mismo otorgamiento, y la tercera ciento cincuenta días después de la misma elevación a escritura pública.

'Tercera. La entrega de los bienes cuyo dominio se ha de transferir al Estado se hará al empleado que comisione el Gobierno por la vendedora, dentro del término de diez días, contados desde el otorgamiento de la escritura pública.

'Cuarta. Esta promesa de contrato requiere para su validez la aprobación del Consejo de Ministros, la del Gobierno y la del Congreso.

'Quinta. Sancionada la ley aprobatoria se procederá al otorgamiento de la escritura pública, siempre que el contrato que en ella conste se haga constar las cláusulas anteriores y que, además, se agreguen a ella, bien el comprobante de que a la suscrita Carmen Ponce de Tanco se le ha hecho adjudicación en el juicio de sucesión por causa de muerte del señor Carlos Tanco, del dominio en los bienes que promete vender, o el de la adquiescencia de todos los adjudicatarios del mismo dominio en tales bienes.

'En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y ocho de junio de mil novecientos doce.

'SIMON ARAUJO—CARMEN PONCE DE TANCO.

---

'Consejo de Ministros—Bogotá, junio 20 de 1912.

'En sesión de ayer aprobó el honorable Consejo de Ministros el contrato que precede.

'El Secretario,

'*Marcelino Uribe Arango*

'Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, junio 20 de 1912.

Aprobado.

'CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

'SIMON ARAUJO'

—

El inventario a que se refiere la cláusula primera de la promesa es como sigue:

'INVENTARIO

'La vía férrea ya construída, denominada Ferrocarril del Tolima, ubicada en jurisdicción del Municipio del Espinal, compuesta de una línea principal continua y sus apartaderos, estaciones, depósitos talleres, terrenos y demás anexidades y accesorios, según se pormenoriza en seguida:

'1.° La línea principal que principia en la margen izquierda del río Magdalena, frente al puente de Girardot, y termina adelante de la estación del Espinal, tiene una anchura de una yarda entre rieles, y se extiende en una zona que mide de ancho cinco metros de lado y lado en toda la extensión de la carrilera, a partir del eje de la línea como centro: atraviesa territorio del Municipio del Espinal, y está limitada así: por el frente limita con el río Magdalena en su ribera izquierda; por el costado derecho limita con propiedades de los señores Carlos Tanco, mortuoria de Genoveva Reyes, mortuoria de Alejandro Reyes o José Perdomo, José Joaquín Liévano, Ascensión Losada, Leonardo Vargas, David Ramírez, José María Barrero Silva, Lucio Espinosa, Nicolás Marroquín, Lucio Serrano, Antonio Garzón, Domingo Gómez, mortuoria de Petronila Huertas, Francisco Reyes, Gabriel Vega, Juan Rojas, herederos de Petronila Reyes, Pedro Arce, Timoteo Castro, Polo Murillo, herederos de Gabino Cardoso, Pedro Ochoa y Librada Sáenz; por el costado izquierdo limita con propiedad de los mismos individuos que se acaban de relacionar, pues la carrilera atraviesa las propiedades de ellos, dividiéndolas en dos porciones; por el lado sur limita con propiedades de Librada Sáenz.

'Esta línea tiene una estación cerca del puente de Girardot, cinco puentes, llamados *Vile*, *El Hato*, *Santa Ana*, *Buruñuela* y *El Guayabal*. Estos puentes son de madera: de guayacán los unos y de aceituno los otros; hay en la línea veintiséis alcantarillas, de las cuales quince son de mampostería. La vía principal tiene un puerto denominado *Puerto Tanco*. Se entiende por *Puerto Tanco* la faja de tierra situada a orillas del río Magdalena comprendida desde la desembocadura del puente de hierro en el Departamento del Tolima, hasta el punto que determina una recta, que partiendo del extremo del ramal *b*) de los talleres, termina perpendicularmente al eje del río y en la orilla de éste.

'Tiene los siguientes ramales:

'*a*) Un ramal que a doscientos metros se aparta en dirección al puente de hierro sobre el Magdalena, a partir de la estación principal. Este ramal queda en jurisdicción del Espinal, y limita por todos lados con terrenos pertenecientes al señor Carlos Tanco.

'*b*) Un ramal que se aparta de la vía principal, a distancia de ochocientos metros del primero, y que va a terminar en los talleres de la Empresa, en el punto denominado *Puerto Tanco*, situado también en la margen izquierda del río Magdalena. La longitud de este ramal es de un kilómetro, está ubicado en jurisdicción del Espinal, y limita por todos lados con terrenos pertenecientes al señor Carlos Tanco.

'*c*) Un ramal destinado a cambio o inversión de trenes en los mismos talleres, y que mide cien metros. Este ramal queda en jurisdicción del Espinal, y limita por todos lados con propiedad del señor Carlos Tanco.

'*d*) Un ramal de sesenta metros de longitud, en el paradero del Espinal, destinado a cambio de trenes. Este ramal queda situado en jurisdicción del Municipio del Espinal, y limita por todos lados con terrenos del señor Gabriel Vega.

'*e*) Un ramal de cinco metros, que en dirección al Guamo se separa de la línea principal, en el punto de tangencia de la curva que forma la vía principal adelante del Espinal, en su prolongación al Chicoral. Este ramal queda situado en jurisdicción del Municipio del Espinal y limita por todos lados con terrenos del señor Carlos Vega.

'El ferrocarril tiene los siguientes paraderos, estaciones y edificios:

'*aa*) Un paradero en el Espinal.

'*bb*) Una bodega o estación principal, situada sobre el lado izquierdo del camino de la vía principal, con frente sobre ella y sobre el camino público que va al Espinal, construída de adobe y bahareque, cubierta con teja metálica, con diez metros de frente por seis metros cuarenta centímetros de ancho, inclusive un corredor de dos metros de ancho, y limita por todos lados con terrenos del señor Carlos Tanco.

'*cc*) Un edificio para almacenes y bodegas, situado ciento cincuenta metros más o menos antes de la terminación del ramal *b*), sobre el costado izquierdo de este mismo ramal, con frente al atracadero de los buques, en el punto llamado *Puerto Tanco*, construído de bahareque, cubierto con teja metálica, y de veintiséis metros cincuenta centímetros de frente por cinco metros de fondo. Limita por todos lados con terrenos de propiedad del señor Carlos Tanco.

'*dd*) Un edificio para talleres, en donde funcionan los de mecánica, fundición, herrería y carpintería, situado sobre el costado izquierdo y en la terminación del ramal *b*), construído de bahareque y cubierto con teja metálica, de treinta y siete metros de frente y trece metros de fondo, y limita por todos lados con propiedad del señor Carlos Tanco.

'Pertenecen al ferrocarril los siguientes terrenos:

'Un globo de tierra, ubicado en el Espinal, y comprendido entre los siguientes linderos: desde la desembocadura del puente sobre el río Magalena, ribera izquierda, aguas abajo hasta encontrar el fin del camellón, frente a los talleres de la Empresa; siguiendo esta carrilera, en dirección a la vía principal, hasta encontrar un *switch*, que pertenece al ramal *b*); desde este *switch*, por la vía principal y dirección al puente, hasta encontrar otro *switch*, y siguiendo el ramal que aquí se desprende (*a*), hasta encontrar la desembocadura del puente, punto de partida.

'Otro globo de tierra, ubicado en el Municipio del Espinal, limitado así: a partir del camino de la vía principal sobre el camino real, y siguiendo éste en dirección al Espinal, hasta encontrar sobre el costado derecho una casa pajiza de propiedad de Agustín Avendaño; de ésta, en línea perpendicular a la ca-

rrilera, hasta encontrarla; y siguiendo ésta, en dirección a la estación principal, hasta su cruzamiento con el camino público, punto de partida.

'Adquirió la Empresa los terrenos en que están construídas las carrileras, los ramales, estaciones y dependencias, por los contratos que constan en las siguientes escrituras:

'Escritura número 68 de 17 de febrero de 1898, otorgada ante el Notario Principal del Circuito de Tocaima, por José Perdomo a Carlos Tanco; escritura número 219 de 31 de julio de 1896, otorgada ante el Notario Principal del Circuito de Tocaima, por Leonardo Vargas a Carlos Tanco; escritura número 218 de 30 de julio de 1896, otorgada ante el Notario del Circuito de Tocaima, por Arcelia Bustos al señor Carlos Tanco; escritura número 620 de 31 de julio de 1896, otorgada ante el Notario Principal del Circuito de Tocaima, por el señor Asunción Losada a favor del señor Carlos Tanco; escritura número 496 de 2 de agosto de 1897, otorgada ante el Notario cuarto de Bogotá, por el señor José Joaquín Liévano a favor del señor Carlos Tanco; escritura número 290 de 18 de junio de 1898, ante el Notario cuarto de Bogotá, otorgada por el señor José Joaquín Liévano al señor Carlos Tanco; escritura número 1233 de 3 de agosto de 1898, otorgada ante el Notario tercero de este Circuito, por José Domingo Gómez a favor de Carlos Tanco; escritura número 7 de 17 de febrero de 1898, ante el Notario del Circuito de Tocaima, otorgada por el señor Zenón Garzón al señor Carlos Tanco; escritura número 69 de 17 de febrero de 1898, otorgada por Lucas Serrano a Carlos Tanco; escritura número 258 de 27 de julio de 1894, otorgada ante el Notario del Circuito de Tocaima, por Manuel Ignacio Camacho a Carlos Tanco; escritura número 299 de 18 de diciembre de 1900, otorgada ante el Notario cuarto de Bogotá, por Adelaida Santa Cruz de Reyes a Carlos Tanco; escritura número 285 de 10 de septiembre de 1898, otorgada ante el Notario Principal del Circuito de Tocaima, por Zenón Garzón, Epifanía Montealegre, a Carlos Tanco; escritura número 229 de 20 de septiembre de 1898, ante el Notario Principal del Circuito de Tocaima, por Jerónimo Montealegre a Carlos Tanco; y escritura número 286 de 19 de septiembre de 1898, ante el Notario anteriormente citado, por Lucas Serrano a Carlos Tanco.

'*Estación de Puerto Tanco.*

'Un escritorio con su estante y cajones.
'Dos asientos de madera.
'Una prensa de hierro para copiar, con su respectiva mesa.
'Un escaparate de madera.
'Un banco de carpintería.
'Una báscula de hierro grande.
'Almacenes.
'Un armante de madera.
'Un escaparate de madera.
'Un banco de carpintería.
'Un estante pequeño.
'Otro estante pequeño.
'Algunas tablas.
'Cinco limas.
'Dos billamarquines.
'Cinco barrenas de mano.
'Una escuadra.
'Dos cepillos de vuelta.
'Cincuenta y seis erases para carros.
'Una tijera de cortar lata con pie de madera.
'Seis barras de uña.
'Siete taladros o barras.
'Una almadana.
'Seis poleas sin cadena.
'Veintitrés aisladores de telégrafo.
'Dos gatos viajeros de tornillo.
'Dos gatos de palanca y engranaje.
'Dos pares de tenazas, para coger crisoles.
'Una cadena grande de hierro para buques.
'Doce garlanchas con cabo.
'Ciento diez garlanchines.
'Trece pesos con cabo.
'Trescientos pesos sin cabo.
'Tres gatos hidráulicos.
'Un taladro de mano.
'Un taladro automático con sus poleas y platos.
'Un punzón hidráulico.
'Un soplador de hierro.
'Un fuelle.
'Una mesa de hierro para fragua.
'Un horno de fundición de mampostería.
'Una tarraja automática.
'Un tanque de hierro galvanizado en cinc, montado en su armazón de madera.
'Una máquina para partir rieles.
'Un martillo para clavar rieles.
'Un recortador de tornillos de rieles.
'Una polea diferencial.
'Un ventilador grande de madera.
'Una caja con modelos para fundición.
'Un malacate con su bomba.
'Una máquina de labrar madera.
'Una piedra de afilar.
'Tres ejes para carros de tiro.
'Un cuerpo de bomba vertical.
'Dos llantas para ruedas de carros.
'Una cantidad de pedazos de platines, grapas, láminas de hierro.
'Cinco tubos de hierro galvanizados de cinc.
'Tres codos y una T para tubos.
'Un tubo de dos y media pulgadas con choque de latón.
'Una pesa de martinete.
'Seiscientas sesenta y ocho eclisas para juntar rieles.
'Retal para reparaciones.
'Dos láminas de hierro.
'Un fondo de doble ángulo.
'Una locomotora número 1 de 7 toneladas.
'Una locomotora número 2 de 8 toneladas.
'Una locomotora número 2, incompleta.
'Una locomotora llamada *Colombia*, de 14 toneladas.
'Dos carros para pasajeros.
'Un vagón para carga y bestias.
'Una plancha armazón de hierro.
'Un carro manguito.
'Un carro mesita de empuje.
'Un carro ténder.
'Un esqueleto de plataforma.
'Tres carretones para vagones.
'Tres ruedas para velocípedos férreos.
'Dos balbusñes para vagones.
'Treinta y dos cajas de chumaceras.
'Veintinueve muelles espirales.
'Cinco ruedas para carritos.
'Seis zapos para carretones.
'Ocho bultos de tornillos.
'Cuatro ruedas para carritos.
'Cuatro portafrenos para vagones.
'Quince grapas de hierro fundido.
'Cinco platines de hierro.
'Cinco platos para triques de carro.
'Un eje para carretón.
'Dos ejes para carritos.'

"Segunda. El contrato de promesa que consta en la cláusula anterior fue aprobado por el Congreso, por la Ley 71 de 9 de noviembre de 1912. Sancionada en la misma fecha, y publicada en el *Diario Oficial* número 14748 de 20 de noviembre del mismo año, con las modificaciones siguientes:

"La cláusula quinta quedará así:

'Sancionada la Ley aprobatoria de este contrato, se procederá al otorgamiento de la respectiva escritura pública, siempre que en el contrato que en ella aparezca se hagan constar las cláusulas anteriores. Es condición de este contrato el que a la prominente vendedora, señora Carmen Ponce de Tanco, se adjudiquen en propiedad, como cónyuge sobreviviente del señor Carlos Tanco en la liquidación de la sociedad conyugal todos los bienes que promete vender; que no se adjudique parte alguna de los mismos en la sucesión del señor Carlos Tanco, a ninguna persona incapaz, y que los adjudicatarios mayores, si se les adjudicare en dominio parte de los bienes materia de la promesa consientan en la venta.'

"Cláusula sexta:

'La vendedora, señora Carmen Ponce de Tanco, o los vendedores, según lo expuesto en la cláusula anterior, deben entregar al Gobierno la cantidad de ciento noventa y cuatro mil novecientos cincuenta pesos en oro ($ 194.950), en bonos, que según aparece en la cláusula segunda del contrato de 30 de abril de 1907, celebrado por el Gobierno y el señor Carlos Tanto, recibió éste en depósito, por cuenta de veinticinco kilómetros de ferrocarril que no se construyeron, y que el señor Tanco se obligó a devolver al tenor de lo estipulado en dicha cláusula.

'Los vendedores cumplirán esta obligación antes del otorgamiento de la escritura en que se ejercite la promesa de venta, y esta entrega es condición para la validez del contrato.'

"Tercera. Que la señora Carmen Ponce de Tanco ha entregado al Ministerio de Obras Públicas la cantidad de ciento noventa y cuatro mil novecientos cincuenta pesos ($ 194.950) en oro, en bonos a que hace relación la cláusula sexta transcrita.

"Cuarta. Sancionada como ha sido la Ley, la señora Carmen Ponce de Tanco, en su carácter de adjudicataria única del Ferrocarril del Tolima,-como cónyuge sobreviviente del señor Carlos Tanco, carácter cuyo comprobante, o sea la respectiva hijuela, debidamente registrada, se presentará en copia auténtica para agregar a la escritura que de este contrato se eleve, transmite al Estado, que adquiere el dominio del Ferrocarril del Tolima, ubicado en el Municipio del Espinal, con todas sus anexidades y dependencias, de acuerdo con la alinderación y el inventario que se determinaron atrás.

"Quinta. Declara la vendedora que el Ferrocarril del Tolima, materia de este contrato, está libre de todo gravamen, censo, hipoteca, pleito pendiente y condición resolutoria del dominio, pero que en todo caso responde de la evicción y saneamiento, conforme a las leyes. La vendedora presentará, al tiempo de otorgarse la escritura a que haya de elevarse este contrato, un certificado del Registrador de instrumentos públicos y privados del Circuito o Circuitos a que corresponda la ubicación del Ferrocarril, en que conste la libertad de la finca vendida. Este certificado comprenderá un período de treinta años, y se protocolizará con la escritura.

"Sexta. Simón Araújo, en su carácter de Ministro de Obras Públicas, se obliga a pagar el precio a la vendedora en los plazos y términos que constan en la cláusula segunda de la promesa. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del honorable Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

"Aprobado se elevará a escritura pública.

"Se firma en constancia, en Bogotá, a 5 de junio de 1913.

"SIMÓN ARAUJO

"*Carmen Ponce de Tanco*

---

"Consejo de Ministros—Bogotá, junio 12 de 1913.

"El honorable Consejo de Ministros, en sesión de ayer, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

"El Secretario,

"*Marcelino Uribe Arango*

---

"República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 12 de junio de 1913.

"Aprobado.

"CARLOS E. RESTREPO

"El Ministro de Obras Públicas,

"SIMÓN ARAUJO

---

"República de Colombia—Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 21—Bogotá, 18 de junio de 1913.

"(Magistrado ponente, José A. Villegas).

"El señor Ministro de Obras Públicas envía a la Corte, con nota número 4256, el contrato celebrado con la señora Carmen Ponce de Tanco el día 5 de los corrientes, sobre compraventa de la Empresa del Ferrocarril del Tolima, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Código Fiscal vigente.

"Comparados los términos del contrato con el texto de la Ley 71 de 9 de noviembre de 1912, que lo aprueba, se han hallado perfectamente acordes, por lo cual la Sala resuelve decidir que el referido contrato está ajustado a las autorizaciones legales.

"Cópiese, comuníquese y publíquese.

"Dado en Bogotá, a diez y ocho de junio de 1913.

"El Presidente, ISAÍAS LUJÁN—El Vicepresidente, JOSÉ A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—JUAN A. ZULETA—ABEL PAÚL—CÉSAR SÁNCHEZ NÚÑEZ—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—J. M. VESGA Y ÁVILA—JEREMÍAS CÁRDENAS M.—AUGUSTO MARTÍNEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*."

Se agregan a esta escritura, para insertarlos en las copias que de ella se expidan, dos certificados, uno expedido por el Registrador de instrumentos públicos y privados del Circuito del Guamo, y otro por el Notario Principal del Circuito de Girardot, referentes a los bienes vendidos, y dicen así:

"*Número 45.*

"El Registrador de instrumentos públicos y privados del Circuito del Guamo certifica:

"1.° Que en el juicio de sucesión de Carlos Tanco, registrado el 9 de junio de 1913, se adjudicó a la señora Carmen Ponce de Tanco lo siguiente:

"*a*) La línea férrea situada en la orilla izquierda del río Magdalena, frente al puente de Girardot, denominada *Ferrocarril del Tolima*, con sus dependencias y anexidades accesorias que se expresarán en seguida: la vía principal de una longitud de veinticinco kilómetros (k. 25), que principia en el punto de Flandes, frente a la bodega denominada *Puerto Tanco*, y termina en la fracción de Dindalito, jurisdicción de este Municipio, con los apartaderos siguientes: un ramal que a veinte metros (20 mt.) se aparta en dirección al puente de hierro sobre el río Magdalena, a partir de la estación principal; otro ramal que se aparta a la vía principal, a distancia de ochocientos metros (800 mt.) del primero, y que va a terminar a los talleres de la Empresa, situados también a la margen izquierda del río Magdalena: otro ramal destinado a cambios o inversión de los trenes, en dichos talleres, con una longitud de cien metros (100 mt.); otro ramal de sesenta metros (60 mt.) de longitud en el paradero del Espinal destinado a cambios de trenes; otro ramal de cinco metros (5 mt.), que en dirección al Guamo se separa de la línea principal en el punto de tangencia de la línea curva que forma la vía principal adelante del Espinal, en su prolongación al Espinal.

"La vía principal tiene cinco puentes denominados *Vile, El Rato, Santa Ana, Tarañuela* y *El Guayabal*, los cuales son de madera. Hay además veintisiete alcantarillas, de las cuales quince son de cal y canto; todo está en mal estado.

"*b*) Una bodega o estación principal situada sobre el lado izquierdo del comienzo de la vía férrea principal, con frente sobre ella y sobre el camino público que va al Espinal, construída de adobe y bahareque, cubierta con teja metálica, de diez metros de frente, por seis metros cuarenta centímetros de ancho, inclusive un corredor de dos metros de ancho en mal estado.

"*c*) Un edificio para almacenes o bodegas, situado a ciento cincuenta metros, más o menos, antes de la terminación del ramal que concluye en los talleres de la Empresa, sobre el costado izquierdo de este mismo ramal, con frente al atracadero de los buques, en el punto llamado *Puerto Tanco*, construído de bahareque, cubierto con teja metálica, y de veintisiete metros cincuenta centímetros de frente, por cinco metros de fondo. Este edificio se encuentra en mal estado, y como el anterior, está ubicado en terrenos de esta sucesión.

"*d*) Otro edificio denominado *Talleres*, en donde se dice funcionaban los de mecánica, herrería, carpintería, situado en la terminación del ramal de ochocientos metros, que se separa de la línea principal, en el costado izquierdo, construídos de bahareque, y cubiertos con teja metálica, de treinta y siete metros de frente, ubicados también en terrenos de la sucesión, en pésimo estado; y

"*e*) Los siguientes terrenos ocupados por el Ferrocarril del Tolima: una faja de terreno que linda: por dos lados, con terrenos del vendedor, en una extensión de seiscientos sesenta y seis metros cincuenta centímetros, y por los otros dos lados, con terrenos de la familia Reyes, en el punto en donde existe una alcantarilla, en una extensión de diez metros, y por el otro, con el camino público que conduce de Flandes al Espinal, en el punto en donde existe una alcantarilla en la misma extensión; otra faja de terreno, de seis o siete cuadras de longitud, por diez metros de ancho, y linda: por una extremidad, con terrenos que fueron de Arcelia Bustos; por la otra, con terrenos de Asunción Losada; por los costados colaterales, con terrenos del vendedor. Esta zona forma un cuadrilátero; otra zona de diez metros de anchura, y su longitud está comprendida dentro de los siguientes linderos: el camellón de Rafael Espinosa Prieto, que conduce de las casas de Mariana a la hacienda de *La Primavera*, de propiedad del mismo señor Espinosa; por la otra extremidad, con terrenos de José Barrero Silva, y por los costados laterales, con terrenos de Leonardo Vargas; otra zona de seis cuadras de longitud por diez metros de latitud, que linda: por un lado, con terrenos de Leonardo Vargas; por otro lado, con terrenos de José Joaquín Liévano, y por los extremos, con terrenos del vendedor. Esta zona forma un cuadrilátero; otra zona, de diez metros de ancho por el largo comprendido entre el punto en que la carrilera corta el camino real que de Flandes conduce al Espinal, hasta el lindero de la hacienda de *Santa Elena*, con las tierras de Asunción Losada; una faja de terreno de mil novecientos cincuenta metros de longitud, por cinco metros de ancho, que linda: en la primera extremidad, con terrenos de Lucas Serrano, quebrada de *El Hato* de por medio; en la otra extremidad, con terreno de José Domingo Gómez, y por los costados, con terrenos proindivisos del vendedor, y de Epifanía Montealegre; otra zona, de novecientos cincuenta metros de longitud por diez de latitud, que linda: en toda su longitud linda por ambos lados con terrenos de Lucas Serrano, y en sus extremidades con terrenos de Nicolás Sandoval, por la una y por la otra, quebrada de *El Hato* de por medio, con terrenos de Zenón Garzón y Epifanía Montealegre; otra zona de mil seiscientos metros de latitud, por diez metros de longitud, y linda: por una extremidad, con terreno de Zenón Garzón y Epifanía Montealegre: por el otro extremo, con terreno de la mortuoria de Petronila Huertas, y por los dos costados laterales, con terrenos del vendedor, y tres hectáreas de tierra que Jerónimo Montealegre le vendió a Carlos Tanco, de las acciones, derechos que le correspondan en los globos de tierra de *La Aguada* y *Santa Ana*, los cuales le deben ser adjudicados al comprador Tanco en la faja de tierra que ocupa la carrilera del ferrocarril al atravesar los globos de tierra mencionados.

"2.° Que los terrenos o zonas deslindados los adquirió Carlos Tanco por compras que hizo, respectivamente, a los siguientes señores: a José Perdomo, por escritura número 68 de 17 de febrero de 1898, ante el Notario de Tocaima; a Leonardo Vargas, por escritura número 219 de 31 de julio de 1896, ante el Notario de Tocaima; a Arcelia Bustos, por escritura número 218 de 30 de julio de 1896, ante el Notario de Tocaima; a Asunción Losada, por escritura número 220 de 31 de julio de 1896, ante el Notario de Tocaima, a José Joaquín Liévano, por escritura número 496 de 2 de agosto de 1897, ante el Notario 4.° de Bogotá; a Zenón Garzón, por escritura número 70 de 17 de febrero de 1898, ante el Notario de Tocaima; Cayetano, y Gaspar, y Lucas Serranos, por escritura número 69 de 17 de febrero de 1898, ante el Notario de Tocaima; esta venta se ratificó por escritura número 286 de 10 de septiembre de 1898, ante el Notario de Tocaima; a Zenón Garzón y Epifanía Montealegre, por escritura número 285 de 10 de septiembre de 1898, ante el Notario de Tocaima; a José Domingo Gómez, por escritura número 1233 de 3 de agosto de 1898, ante el Notario 3.° de Bogotá, la cual no aparece registrada, y a Jerónimo Montealegre, por escritura

número 299 de 20 de septiembre de 1898, ante el Notario de Tocaima. Estos son los únicos títulos que se citan en la partición de bienes de la sucesión de Carlos Tanco.

"3.° José Perdomo expresa que adquirió de Alejandro Reyes, pero no expresa porqué escritura; Leonardo Vargas compró con mayor extensión a Rafael Espinosa Prieto, por escritura número 11 de 13 de enero de 1891, ante el Notario de Tocaima; Espinosa Prieto expresa que le correspondió en el juicio divisorio de la hacienda de *Santa Ana*, según escritura número 247 de 23 de mayo de 1889, ante el Notario de Tocaima; Arcelia Bustos compró con mayor extensión a Daniel Ramírez, por escritura 29, de 15 de enero de 1894, ante el Notario de Tocaima; Ramírez compró a Rafael Espinosa Prieto, por escrituras números 19 de 14 de enero de 1891, ante el Notario de Tocaima, y número 32 de 23 de enero de 1891, ante el mismo Notario, y a Gelasio Bocanegra, por escritura número 32 de 28 de enero de 1891, ante el Notario del Guamo; Espinosa Prieto adquirió como ya se dijo; Bocanegra compró al mismo Espinosa Prieto, por escritura número 17 de 13 de enero de 1891, ante el Notario de Tocaima, y éste como ya se dijo; Asunción Losada compró al mismo Espinosa Prieto, con mayor extensión, según escritura número 13 de 13 de enero de 1891, ante el Notario de Tocaima; José Joaquín Liévano expresa que adquirió, con mayor extensión, por adjudicación en la división de la hacienda de *Santa Ana*, antes citada; Zenón Garzón y Epifanía Montealegre adquirieron de Antonio Garzón, según escritura número 331 de 15 de enero de 1892, ante el Notario del Guamo; Garzón adquirió en el juicio divisorio de la hacienda de *Santa Ana*; los señores Serrano no expresan cómo adquirieron; Germán Montealegre no expresa cómo adquirió.

"4.° Que desde 1882 a hoy los terrenos de que se trata, o sea la zona correspondiente al Ferrocarril del Tolima, en lo que se refiere a la señora Carmen Ponce de Tanco, a los dueños anteriores y al tiempo en que éstos poseyeron, según los títulos citados en esta certificación, no aparecen con embargo vigente, y en cuanto a hipotecas, sólo consta que por escritura número 582 de 13 de octubre de 1910, ante el Notario 1.° de Bogotá, Carmen Ponce de Tanco, por sí y como representante de los demás herederos de Carlos Tanco, los hipotecó en favor del Gobierno Nacional, por cincuenta mil pesos ($ 50,000) oro; y por escritura número 79 de 10 de marzo de 1911, ante el Notario de Girardot, Nicanor Sánchez Domínguez, como apoderado de Carmen Ponce de Tanco, hipotecó en favor de Manuel Núñez U. todos los derechos y acciones que le correspondían en la sucesión de Carlos Tanco, a cualquier título, y de una manera especial hipotecó un lote de terreno situado en el Espinal, que mide treinta y una hectáreas cinco mil quinientos veintitrés metros cuadrados. Esta hipoteca fue constituída para asegurar a Núñez U. la suma de mil pesos ($ 1,000) oro americano.

"Las mismas fincas no tienen demanda desde 1884, año de la creación del libro de demandas, y no han sido vendidas por la señora Carmen Ponce de Tanco desde la fecha en que se la adjudicaron.

"Lo que certifica en vista de los correspondientes libros de anotación de hipotecas, de autos de embargos, de demandas civiles y de registro número primero.

"Guamo, junio veintiocho de mil novecientos trece.

"No causa derechos.

"SEGISMUNDO OSPINA"

"El Notario Principal del Circuito de Girardot certifica que en la escritura pública número setenta y nueve de diez de marzo de mil novecientos once, otorgada en esta Notaría por Nicanor Sánchez Domínguez, como apoderado de Carmen Ponce de Tanco, al final de la cláusula cuarta se lee lo siguiente:

'El otorgante advierte que del terreno hipotecado quedan excluídas las partes de terreno que ocupan la estación del Ferrocarril del Tolima, el taller del mismo y las zonas de la carrilera que lo atraviesan, las cuales tienen la anchura de una yarda entre riel y riel, más cinco metros de lado y lado.'

"Girardot, diez y nueve de julio de mil novecientos trece.

"El Notario Principal,

"PABLO V. GOMEZ"

Se protocoliza con esta escritura una copia de la hijuela de los bienes adjudicados a la señora Carmen Ponce de Tanco en el juicio de sucesión del señor Carlos Tanco, protocolizado en la Notaría 1.a de este Circuito, con fecha trece de junio de mil novecientos trece, bajo el número seiscientos sesenta y ocho.

Se pagó el derecho de registro, como consta de la siguiente boleta:

"Número 003040—Valor, $ 150 oro—República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Administración Principal de Hacienda—Recaudación del impuesto de registro y anotación. Bogotá, 31 de julio de 1913.

"El señor R. Aldana G. ha enterado ciento cincuenta pesos oro por el derecho de registro de venta que hace Carmen Ponce de Tanco al Estado, por $ 30,000 oro.

"El Recaudador, *D. A. Boada*."

Leído este instrumento a los interesados, y advertidos de la formalidad del registro, lo aprobaron y firman, junto con los testigos mencionados, y por ante mí, de que doy fe.

En este estado se advierte que la vendedora se obliga especialmente a subsanar dentro del término de ciento cincuenta días, contados desde la fecha de esta escritura, cualquier deficiencia o reparo a los títulos que acreditan la propiedad del Ferrocarril del Tolima, de manera que la propiedad de éste aparezca de ellos clara y legalmente establecida.

Doy fe.

SIMON ARAUJO—CARMEN PONCE DE TANCO—RICARDO ALDANA G.—ELISEO CASAS—JULIO PINZON ESCOBAR, Notario segundo.

Es fiel y tercera copia de su original, que expido en quince fojas útiles, en cumplimiento de la nota número 1578 de diez y ocho de los corrientes, del Ministerio de Obras Públicas.

Bogotá, agosto veintidós de mil novecientos trece.

El Notario segundo,

JULIO PINZON ESCOBAR

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Arístides A. Ariza, ciudadano colombiano, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, pido a usted atentamente que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto número 217 de 1900, se ordene el registro de la siguiente marca de fábrica:

Consiste en un dibujo circular, dentro del cual aparece pintado, con sus párpados y su ceja, un ojo humano, debajo del que se lee la palabra *Ariza*, cuyas letras están entrecortadas por dibujos de rayos de luz.

Acompaño dos ejemplares de este dibujo, para los efectos legales.

La marca expresada la usaré para distinguir los productos de la Casa que tengo establecida en esta ciudad, bajo el nombre de *Arístides A. Ariza*, de cuya firma soy único propietario.

Los artículos que produce mi Casa, los cuales llevarán la marca, una vez registrada, son fotográficos, cinematográficos, artísticos, tipográficos y de toda clase de grabados.

Emplearé la marca colocándola indistintamente sobre los artículos enumerados.

En oportunidad pagaré en la Tesorería los derechos respectivos.

Sírvase usted ordenar que esta solicitud sea publicada en el *Diario Oficial*.

Bogotá, agosto 13 de 1913.

Señor Ministro.

*Arístides A. Ariza*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 14 de 1913.

Publíquese la precedente solicitud en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel Mara Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica de cada una de las cuales acompaño dos ejemplares, y que pertenecen a la Sociedad denominada Hall & Ruckel, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos de Norte América.

Dichas marcas son:

I. La marca que usa la expresada Sociedad en los dentífricos que fabrica, y que consiste en la palabra *Zozodont*. Esta marca puede usarse en la forma de letra que se ve en los adjuntos ejemplares o en cualquiera otra forma y estilo de letras.

II. Y la marca que usa la misma Sociedad en una crema para afeitarse, que fabrica, y que consiste en la palabra *Sozo*.

Presento también el certificado número 31681, de 14 de junio de 1908, y el certificado número 90113 de 4 de febrero del presente año de 1913, que acreditan el registro de estas dos marcas en los Estados Unidos de América.

Señor Ministro.

*Manuel María Escobar*

Bogotá, agosto 8 de 1913.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 13 de 1913.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada Hall & Ruckel, de Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la petición anterior; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros, L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido el señor Walter M. Gladding, Vicepresidente de la Sociedad denominada Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York (108, Hudson St.), en los Estados Unidos de Norte América, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía usa para distinguir la manufactura de leche evaporada o condensada y otros productos de lechería, la cual consiste, según modelo que se acompaña, en la figura de una vaca sobre un prado, y que lleva sobre su cuerpo estampada la palabra *Unsweetened;* encima, o sea en la parte superior, se lee: *St. Charles;* y debajo, o sea en la parte inferior, *Evaporated Milk*, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases de cualquier género, empaques, prospectos, catálogos, avisos, envoltorios, etc.

En seis fojas útiles se acompañan a la presente solicitud el poder que acredita la personería legal y los demás documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia sobre la protección de la propiedad industrial.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Señor Ministro.

*L. M. Pérez & C.ª*

Bogotá, 12 de agosto de 1913.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 14 de 1913.

Téngase a los señores L. M. Pérez & C.ª como apoderados legales del señor Walter M. Gladding, Vicepresidente de la Sociedad denominada Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la solicitud anterior; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Habilitación del Batallón de Tren.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 255—Bogotá, octubre 3 de 1911.

No se fenece la cuenta de la Habilitación del Batallón de Tren correspondiente al mes de mayo del corriente año, y de la que es responsable el señor Carlos F. Díaz, por adolecer de los siguientes reparos:

1.° No envía el recibo del Montepío Militar por $ 31-73, los que quedan a su cargo.

2.° La suma sacada para útiles de escritorio de la Habilitación son $ 4; quedan pues a su cargo, $ 2.

El movimiento de caja, sin tener en cuenta las observaciones anteriores, fue:

| | | |
|---|---|---|
| Recibió en dinero . . . . . . . .$ | 5,014 93 | |
| Recibió Montepío. | 31 73 | |
| Pagó personal . . . . . . . | | 4,826 99 |
| Pagó material . . . . . . | | 187 94 |
| Cuenta de caja, Montepío a su cargo . . . . | | 31 73 |
| | $ 5,046 66 | 5,046 66 |

Se conceden cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Habilitación del Batallón de Tren.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 256—Bogotá, octubre 3 de 1911.

Del examen practicado en la cuenta de la Habilitación del Batallón de Tren correspondiente al mes de junio del corriente año, y de la que es responsable el señor Carlos F. Díaz, se le observa:

1.° Faltó un recibo de un Teniente, por $ 56, los que quedan a su cargo mientras lo envía.

2.° Faltó igualmente el recibo del Montepío, por $ 31-81, los que se le cargan mientras lo envía.

3.° La misma observación sobre los gastos de escritorio para la Habilitación. Quedan a su cargo $ 2, sacados de más.

El movimiento de caja, sin tener en cuenta las observaciones anteriores, fue:

| | | |
|---|---|---|
| Recibió en dinero . . . . . . . . .$ | 5,022 01 | |
| Recibió Montepío. | 31 81 | |
| Pagó personal . . . . . . . | | 4,825 07 |
| Pagó material . . . . | | 196 94 |
| Cuenta de caja, Montepío a su cargo . | | 31 81 |
| | $ 5,053 82 | 5,053 82 |

Se conceden cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 167—Bogotá, agosto 1.° de 1913.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de mayo de 1912, a cargo del señor Carlos Tirado Macías.

Se le hacen estos reparos:

1.° Las cuentas del libro principal no traen en la línea del viene la suma del mes anterior.

2.° El sueldo del Cónsul debe imputarse a la cuenta del capítulo 27, artículo 177, servicio consular, como se dispone en el artículo 278, inciso 23 del Reglamento de Contabilidad, y no a la de Ministerio de Relaciones Exteriores, que trae abierta en el libro.

3.° El pago de sueldos se comprueba con nóminas formadas al tenor del modelo número 2.° del Reglamento, y no con simples recibos (artículo 10, Decreto 91 de 1911).

4.° Los asientos de la copia del libro principal no traen la firma del señor Cónsul, lo que indica que el original carece de tal formalidad (artículo 269 del Reglamento); y

5.° Debe enviarse el cuadro de movimiento de especies del Consulado en el mes, y queda en suspenso lo relativo a ventas y remesas por tales especies, para resolver lo conveniente en el examen de la cuenta general, por no figurar operaciones al respecto en la cuenta.

Estos reparos no son parte a suspender el curso del juicio, por lo cual, y estando en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, en lo escrito, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 138—Bogotá, agosto 2 de 1913.

En el examen de la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de junio de 1912, a cargo del señor Carlos Tirado Macías, se han observado las mismas irregularidades respecto de falta de sumas y firmas en el libro principal, de imputación y comprobación incorrectas del egreso por sueldo del Cónsul y la falta del cuadro de especies en el mes, que se reclama; mas como estos reparos no son sustanciales a efecto de suspender el curso del juicio, se aprueba la cuenta de modo provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 139—Bogotá, agosto 4 de 1913.

Se examinó la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de julio de 1912, a cargo de los responsables señores Carlos Tirado Macías (1.° al 19) y Víctor Julio Cote (20 a 31).

La cuenta está bien formada y comprobada, pero se hacen los siguientes reparos, a fin de que se hagan cesar las irregularidades anotadas en ellos:

1.° Los asientos del libro principal deben firmarse en el debe de las cuentas por el señor Cónsul (artículo 269 del Reglamento de Contabilidad).

2.° Las copias de las cuentas del expresado libro deben traer el vienen del mes anterior, y sumarse con las operaciones del mes.

3.° Los sueldos pagados al Cónsul deben comprobarse con nóminas formadas al tenor del modelo número 2 del Reglamento, y los viáticos del Cónsul saliente deben figurar por separado, y su comprobación verificarse con una cuenta según el modelo número 3, e imputarse al capítulo 27 del presupuesto.

4.° Debe enviar el responsable señor Cote la autorización del señor Tesorero General de la República para cubrir los viáticos de regreso al señor Carlos Tirado Macías (Decretos 91, artículo 15, y 255 de 1911).

5.° No se hizo el reconocimiento respectivo a cargo del Tesoro por la suma de $ 658-99, por resto del sueldo pagado al Cónsul saliente en junio, por el mes de excedencia y por viáticos de regreso (Decreto 675 de 1907).

6.° La suma de $ 658-99, que envió el señor Cónsul de Londres, ha debido imputarse a la cuenta de remesas, y comprobarse con el oficio remisorio respectivo, que se reclama.

7.° Debe enviarse el cuadro de especies del mes, comprobando las entradas de éstas, y el valor de las remesas por ventas, con los oficios correspondientes del señor Cónsul de Londres; y

No figuran los ingresos por tales ventas en la cuenta; y

8.° Envíese el inventario de entrega de la Oficina en la transmisión de funciones del Consulado.

No siendo parte estos reparos a suspender la tramitación del juicio, se aprueba la cuenta en lo escrito, de manera provisional, con las salvedades apuntadas, para solucionar lo conveniente en el examen de la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 140—Bogotá, 5 de agosto de 1913.

Respecto de la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de agosto de 1912, a cargo del señor Víctor Julio Cote, que ha sido examinada, se observa lo mismo que en el auto número 139 respecto de falta de firmas y de *vienen* en el libro principal; imputación y comprobación incorrectas del sueldo pagado al señor Cónsul, y no envío del cuadro de especies, que se reclama para solucionar lo relativo al movimiento de tales especies, que no figura en la cuenta.

La cuenta en lo demás está bien formada y comprobada, por lo cual y con la salvedad anotada, se aprueba de modo provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 141—Bogotá, 6 de agosto de 1913.

En el examen de la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de septiembre de 1912, a cargo del señor Víctor Julio Cote, se han observado las mismas incorrecciones indicadas en autos anteriores, respecto de falta de las sumas del mes anterior en el *vienen* de las cuentas del libro principal, y de firmas en los asientos respectivos; imputación y comprobación incorrectas del sueldo del señor Cónsul, y no remisión del cuadro de especies, documento que se reclama de acuerdo con lo dispuesto por el señor Director de la Contabilidad General, en su Circular número 1864 de 22 de julio de 1912, y para el efecto de examinar el movimiento de la cuenta de especies que no figura en parte alguna de la cuenta.

En lo demás está bien formada y comprobada, por lo cual, y con las salvedades anotadas, que se solucionarán en el examen de la cuenta general, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 142—Bogotá, 8 de agosto de 1913.

Se examinó la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de octubre de 1912, a cargo del señor Víctor Julio Cote, y se ha hallado bien formada y comprobada, pero observándose las incorrecciones anotadas en autos anteriores sobre falta de las sumas del *vienen*, y las firmas en las cuentas del libro principal; imputación y comprobación reglamentarias del egreso por sueldo del señor Cónsul, y no envío del cuadro de especies.

Es entendido que lo relativo a recibo de estampillas y papel sellado, y venta de especies, se resolverá en el examen de la cuenta general, por no haber en la cuenta constancia alguna del movimiento respectivo de tales especies.

En tal virtud, con la reserva dicha, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 143—Bogotá, 9 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de noviembre de 1912, a cargo del señor Víctor Julio Cote, se ha hallado bien formada y comprobada, salvo los reparos expresados en autos anteriores, sobre la falta de los saldos del mes anterior en las cuentas, y firmas del Cónsul en los asientos del libro principal; falsa

imputación, y comprobación incorrecta de la partida de egreso por sueldo del señor Cónsul, y no envío del cuadro de especies, que se reproducen en este auto.

En tal virtud, no siendo sustanciales los reparos primeros, y habiendo de solucionarse lo conveniente respecto del último en la cuenta general, cuando se envíe el cuadro de especies, se fenece la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 144—Bogotá, 12 de agosto de 1913.

Se examinó la cuenta del Consulado de Burdeos, a cargo del responsable señor Víctor Julio Cote correspondiente al mes de diciembre de 1912.

Se hallaron en ella las mismas incorrecciones relativas a la falta del valor de la situación originaria en los folios del libro principal; de firmas en los asientos del mismo; a la errada imputación e irregularidad en la comprobación del egreso por sueldo del señor Cónsul, y al no envío del cuadro de especies en el mes, documento que se reclama para el efecto de solucionar convenientemente lo conducente respecto del movimiento de tales especies, de lo cual no hay constancia en documento alguno de la cuenta (artículos 295 del Reglamento y 1348, unidad de caja, del Código Fiscal).

La cuenta en lo demás está bien formada y comprobada, por lo cual, y con la reserva apuntada, se aprueba provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Chiquinquirá.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 145—Bogotá, 13 de agosto de 1913.

El auto adicional número 133 de 26 de julio último, que se profirió en el juicio de la cuenta de la Administración Nacional del Circuito de Chiquinquirá correspondiente al mes de noviembre de 1910, no ha sido notificado aún por el señor Gobernador de Boyacá al responsable señor Vicente Martín Páez.

El señor Páez ha enviado dos nóminas:

| | |
|---|---|
| Una del señor Recaudador Municipal de Santa Sofía, por sus honorarios de agosto y septiembre de 1910, al 10 por 100 sobre $ 109 recaudados por ventas de especies . . . . . . . . . . . . | $ 1 09 |
| Y otra del de Ráquira, por sus honorarios en julio y agosto de 1910, deducidos al 10 por 100 sobre $ 247 recaudados por ventas de especies . . . . . . . . . . . . . . . | 2 47 |
| | $ 3 56 |

En tal virtud, y no estando aún ejecutoriado el auto número 133, que reforma el número 62 del 2 de mayo del presente año, es admisible la presentación de los comprobantes citados, cuyo valor se abona, y se resuelve reformar el auto expresado en el sentido de que la aprobación provisional de la cuenta es sin alcance alguno, quedando subsistente lo relativo a las multas de $ 10, al responsable, por el retardo en rendirla, y la de $ 1 al individuo que ejercía la Gobernación de Boyacá en el año de 1912, por no haber hecho la notificación del auto número 62, de observaciones, de 2 de abril de dicho año, multas que se consignarán en la Tesorería General.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 146—Bogotá, 14 de agosto de 1913.

Se recibió oportunamente la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de enero del presente año, que envió el responsable señor Víctor Julio Cote.

Luégo de examinada se le hacen estos reparos:

1.° Los asientos no tienen firma del Cónsul en el debe de las cuentas del libro principal (artículo 269 del Reglamento de Contabilidad).

2.° El sueldo del Cónsul viene imputado en el libro principal a una cuenta que se titula Ministerio de Relaciones Exteriores, y en el balance, al capítulo 27, artículo 177. Es incorrecto tanto este título como aquél, porque, conforme al artículo 278 del Reglamento, las cuentas de gastos se abren a los capítulos de los presupuestos vigentes y no a los Ministerios, y porque en el Presupuesto del presente año económico los gastos del servicio consular están señalados en el capítulo 23, artículo 211. Deben hacerse las correcciones del caso. La comprobación del gasto debe hacerse con nómina y no con simple recibo (modelo 2.° del Reglamento); y

3.° No aparece en la cuenta ingreso alguno por venta de especies, ni se envió el cuadro respectivo de movimiento de ellas, y se llama la atención del responsable a los artículos 295 del Reglamento y al 1348 del Código Fiscal anterior. Se reclama el cuadro, y se debe explicar porqué no se da entrada a caja del valor de las ventas dichas, y no se deja constancia de las remesas que por la misma causa se hacen al señor Cónsul de Londres.

En lo demás la cuenta se halla correctamente formada y comprobada, por lo cual, y con la salvedad apuntada, que se solucionará en la cuenta general, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 147—Bogotá, 16 de agosto de 1913.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Víctor Julio Cote.

Se han encontrado en ella las mismas incorrecciones indicadas en el examen de la cuenta de enero anterior, respecto de la falta de firmas del responsable en los asientos del libro principal, y de la errada imputación y comprobación irreglamentaria del egreso por personal del Consulado.

Las cuentas del libro no traen en la línea del *vienen* los totales anteriores, o sea la situación originaria del primero del mes.

El cuadro de especies no tiene los valores correspondientes en la columna de totales generales y en la cuenta no figuran las entradas y remesas por ventas de dichas especies. Es entendido que queda pendiente la solución de este reparo para cuando el señor responsable lo explique.

Como estas observaciones no son sustanciales, que hayan de suspender el curso del juicio, y como la cuenta, en lo demás, está bien formada y comprobada, se aprueba de modo provisional, con la salvedad indicada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 148—Bogotá, 16 de agosto de 1913.

En el examen de la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Víctor Julio Cote, se han observado las mismas irregularidades indicadas en la cuenta anterior de febrero respecto de la falta de la situación originaria en el *vienen* de las cuentas, y de firmas en los asientos del libro principal; de la falsa imputación y comprobación irreglamentaria de los egresos por personal del Consulado, y de la falta de las sumas de la columna de totales generales del cuadro de especies.

Se advierte que no figuran en la cuenta los ingresos y egresos respectivos en dinero por razón de ventas de especies, y que las altas en especies y las remesas en dinero al respecto deben comprobarse con los oficios remisorios y de recibo correspondientes del señor Cónsul de Londres.

Esto último se solucionará oportunamente cuando se dé la explicación del caso.

En lo demás la cuenta está bien formada y comprobada, por lo cual, y con la reserva indicada, se fenece la cuenta de modo provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Burdeos

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 149—Bogotá, 17 de agosto de 1913.

Rendida oportunamente la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de abril del presente año, a cargo del señor Víctor Julio Cote, y examinada detenidamente, se han observado las irregularidades indicadas en la cuenta anterior de marzo respecto de la falta de *vienen* en los folios del libro principal, de firmas en los asientos del mismo y de la columna de totales generales en el cuadro de especies, y de falsa imputación e irreglamentaria comprobación de los egresos por personal del Consulado.

Es entendido que lo relativo a la ninguna constancia en la cuenta de los ingresos y egresos por venta de especies y remesas al Cónsul de Londres, se resolverá oportunamente cuando el responsable dé las explicaciones pedidas en autos anteriores.

En lo demás la cuenta viene en forma correcta y con la comprobación reglamentaria.

En tal virtud, y con la salvedad expresada, se aprueba esta cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 150—Bogotá, agosto 16 de 1913.

La cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor Víctor Julio Cote, ha sido considerada y se ha hallado bien formada y comprobada, excepto en lo observado en autos anteriores, sobre varias informalidades en el libro principal; en el cuadro de especies y en la imputación y comprobación incorrectas en los egresos por personal del Consulado.

Es entendido que lo relativo a la ninguna constancia en de los ingresos y egresos por venta de especies y remesas al Cónsul de Londres se resolverá oportunamente cuando el responsable dé las explicaciones pedidas anteriormente al respecto.

La cuenta en lo demás está bien formada y comprobada, por lo cual y con la salvedad expresada, se aprueba provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores Leovigildo Noriega y Bonifacio Duro D. para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan a este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de abril de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza al señor Félix Norzagaray para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezca a este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de abril de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores José María Nieto y Aníbal Sanmiguel para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan a este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de abril de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza al señor Francisco Mejía B. para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezca a este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de abril de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores Isaías Naranjo y Antonio Estévez Obando para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan a este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de abril de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores Julio Neira y Elías Baquero para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan a este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de abril de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores Julio Navarro y Roberto Ramírez para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan a este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de abril de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores Severo Niño y Carlos M. Morales para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan a este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de abril de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores Alcides Novoa G. y Juan Evangelista Ayala para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan a este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija

el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de abril de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores Luis Navarrete y Juan González M. para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan a este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de abril de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores Leovigildo Noriega y Ricardo R. Camacho para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de marzo de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza al señor Juan Navarro para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezca en este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de marzo de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores Justiniano Quintero y José María Villaveces para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan a este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de marzo de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores Manuel G. Núñez y Rafael Garzón para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado a recibir la notificación del auto de mandamiento ejecutivo.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de marzo de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza al señor Antonio María Navas para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto comparezca en este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de, marzo de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores Teófilo Quintero y Francisco de P. Diago para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de marzo de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores Miguel A. Quintero y Jesús Rivera para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de marzo de mil novecientos trece

El Juez, JULIO J ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

República de Colombia—Departamento de Santander.

El Juzgado cuarto del Circuito de Bucaramanga cita y emplaza a Florentino Abril para que dentro de tres días se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que por el delito de heridas se le ha abierto por auto de fecha diez y ocho de los corrientes, hecho que tuvo lugar en el punto de *La Muticia*, jurisdicción del Municipio de Rionegro, el día primero de septiembre de mil novecientos doce, y ejecutado en la persona de Tomás Antonio Molina.

Se recuerda a todas las autoridades y a los habitantes de la República en general el deber que tienen de capturar a los reos y denunciar su paradero, respectivamente.

De autos sólo consta que es vecino de Rionegro, natural de Lagunaseca (Boyacá), de veintitrés años de edad. Por informes recientes se presume que su residencia actual puede ser en la Provincia de San Andrés, en este Departamento, o en la población de Labranzagrande, del de Boyacá, y que gusta de trabajar en la *aserranza* de maderas, y simpatiza y prefiere a las haciendas de *La Muticia* y *Samacá*, del Municipio de Rionegro, lo que hace creer su regreso por allí.

Bucaramanga, julio treinta de mil novecientos trece.

LUIS J. RAMÍREZ

El Secretario, *Pedro L. Ortiz R.*

EDICTO

El Juez Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga cita y emplaza a José Anunciación Gómez, vecino de Florida, para que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado a estar a derecho en la causa que por auto de fecha 12 de los corrientes se le declaró con lugar por el delito de homicidio cometido en Daniel Naranjo, en la población de Florida, en la tarde del día 29 de junio de 1895.

Se recuerda a las autoridades de la República y a sus habitantes en general el deber que les impone la ley de capturar los reos ausentes y denunciar su paradero, respectivamente.

No consta en el expediente la filiación del reo.

Bucaramanga, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos trece, a la una de la tarde.

J. M. GARCÍA HERNÁNDEZ

El Secretario, *Antonio Martínez R.*

EDICTO EMPLAZATORIO

Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado 2.° Superior.

El Juez 1.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y su Secretario, por el presente citan, llaman y emplazan a Jesús Antonio Orjuela y Vitalia Borrás, sindicados del delito de falsificación de moneda; el primero de 35 años de edad, natural de Agualarga, casado, comerciante y católico apostólico romano; la segunda, mayor de edad, natural de Villa de Leiva (Boyacá), modista, soltera y católica apostólica romana, para que dentro del término de tres días, contados desde esta fecha, se presenten a estar a derecho en la causa que se les signe por el delito dicho; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario, parará en los perjuicios a que haya lugar de acuerdo con la ley.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de agosto de mil novecientos trece, a las nueve de la mañana.

El Juez 2.° Superior, Nicasio Anzola

El Secretario, *Angel María Romero L.*

Es copia—El Secretario, *Angel María Romero L.*

Bogotá, agosto 8 de 1913.

---

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito de La Mesa por el presente cita, llama y emplaza a Eduardo Vanegas para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa seguida contra él y Gabriel Vanegas, por heridas, perpetrado en la persona de Nemesio Riaño, en jurisdicción del Municipio de Tocaima, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario le parará en los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Filiación: mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Tocaima en el año de mil novecientos once, y católico apostólico romano.

Se recuerda a todas las autoridades, así como a los particulares en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de perseguir y denunciar a la autoridad el paradero de los reos, so pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se procede (artículos 1951 1952 del Código Judicial).

Dado en La Mesa, a primero de agosto de mil novecientos trece.

El Juez, José Ignacio Caicedo

El Secretario, *Luis A. Garrido.*

Es copia—*Luis A. Garrido*, Secretario.

---

EDICTO

El Juzgado 1.° del Circuito de Santa Rosa cita, llama y emplaza a Amador Becerra para que en el término de tres días se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue por maltratamientos y heridas.

Si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios consiguientes.

Filiación: vecino de Duitama, de veintiún años de edad, soltero, agricultor, sabe leer y escribir, y es católico apostólico romano.

Se acuerda a las autoridades del orden político y judicial, así como a los particulares, el deber que tienen de perseguir y denunciar el paradero del sindicado, con las excepciones de que trata el Código Penal.

Se fija el presente en lugar público de la Secretaría el diez y ocho de abril de mil novecientos trece.

El Juez, Pablo A. Camacho

El Secretario, *Carlos Martín Pilonieta*

---

EDICTO

El Juzgado 1.° del Circuito de Santa Rosa cita, llama y emplaza a Custodio Pinilla para que en el término de tres días se presente en este Despacho a estar a derecho en el sumario que se le adelanta por fuga de presos.

Si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contraria sufrirá los perjuicios consiguientes.

Filiación: natural de Chiquinquirá, de veinte años de edad, soltero, soldado en 1908, y católico apostólico romano.

Se acuerda a las autoridades del orden político y judicial, así como a los particulares, el deber que tienen de perseguir y denunciar el paradero del sindicado, con las excepciones de que trata el Código Penal.

Se fija el presente en lugar público de la Secretaría, el diez y ocho de abril de mil novecientos trece.

El Juez, Pablo A. Camacho

El Secretario, *Carlos Martín Pilonieta*

---

EDICTO

El Juzgado 1.° del Circuito de Santa Rosa cita, llama y emplalza a Ignacio Montañés y Clotilde Puente para que con término de tres días se presenten en este Despacho a estar a derecho en el sumario que se les adelanta por amancebamiento.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

No hay filiación.

Se acuerda a las autoridades del orden político y judicial, así como a los particulares el deber que tienen de perseguir y denunciar el paradero de los sindicados, con las excepciones de que trata el Código Penal.

Se fija el presente en lugar público de la Secretaría, el diez y ocho de abril de mil novecientos trece.

El Juez, Pablo A. Camacho

El Secretario, *Carlos Martín Pilonieta*

---

EDICTO

El Secretario del Juzgado 7.° del Circuito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, pone en conocimiento del público que por auto de fecha tres de febrero último, en el juicio ejecutivo seguido por el señor Gerardo Torres contra Tiberio Vanegas, se decretó el embargo, avalúo y depósito de un globo de tierra situado en el barrio de Las Nieves de esta ciudad, con las edificaciones que en él se hallan, alinderado así: por dos costados, con propiedad del doctor Marco A. Muñoz; por otro, con propiedad de Isidora Aldana; por otro, con propiedad de Ismenia de Martínez; por otro, con propiedad de R. Casís, y por los otros dos, con la calle 25 y la carrera 5.ª

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado se fija el presente en un lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, para que los que se crean con derecho al inmueble embargado, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, hoy trece de agosto de mil novecientos trece, a la una de la tarde.

El Juez, Alberto Abello Palacio

*Gustavo A. Palomares*, Secretario en propiedad.

Bogotá, trece de agosto de mil novecientos trece.

Es copia—*Gustavo A. Palomares*, Secretario en propiedad.

(198) 207 palabras—3 veces—$ 249.

3—8

---

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

---

AVISO

Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.

Bogotá, enero 20 de 1913.

El Subjefe,

J. María Lazcano Berti

---

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, martes 2 de septiembre de 1913 | Número 14983

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo*

## RESOLUCION

sobre rebaja de pena.

Vista la solicitud documentada que ha elevado al Gobierno el reo Andrés Morales M., preso en la Cárcel del Circuito de Ocaña, para que de conformidad con la Ley 61 de 1911 y el artículo 114 del Código Penal, se le rebajen las dos terceras partes de la pena a que fue condenado en sentencia de 20 de junio de 1908, y 18 de agosto de 1911, del Juez 2.° del Circuito de Ocaña, y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, respectivamente; y teniendo en cuenta que el Distrito Judicial de Pamplona apoya, en la parte que le corresponde, la expresada solicitud, por estar ésta de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Rebájese al reo Andrés Morales M. las dos terceras partes de la pena de que se ha hablado.

Queda en estos términos reformada la resolución que en el mismo asunto dictó el Gobernador del Departamento del Norte de Santander.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de agosto de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Gobierno.*

## RESOLUCION NUMERO 165

sobre servicio médico en el Lazareto de Agua de Dios.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno — Sección 6.a (Lazaretos) Bogotá, agosto 18 de 1913.

*El Ministro de Gobierno*

CONSIDERANDO:

que es necesario adicionar las Resoluciones que este Ministerio ha dictado sobre organización del servicio Médico del Lazareto de Agua de Dios, en atención a que tanto los enfermos hospitalizados, como los que no se hallan en los hospitales y asilos, son hoy más numerosos,

RESUELVE:

1.° El Médico Jefe del Servicio Científico queda encargado del hospital **Juan de D. Carrasquilla**; en consecuencia, dirigirá los tratamientos de la lepra que se establezcan allí, hará llevar las historias clínicas de los enfermos y reglamentará el servicio del hospital.

2.° El Médico doctor Eduardo S. Castro tendrá a su cargo los hospitales de mujeres (San Rafael y San Vicente), donde pasará visita personalmente, así: en los días lunes, miércoles y viernes, al hospital de San Vicente, y en los otros días de la semana, al hospital de San Rafael. El mismo Médico pasará visita al Asilo de Las Mercedes, dos veces por semana, y atenderá enfermos en este Asilo cuando lo solicite la Madre Superiora, fuéra de las horas y días señalados para las visitas.

3.° El Médico doctor Eliecer B. Espinel tendrá a su cargo el Hospital **Boyacá**, y pasará visita personalmente todos los días, así: un día a la mitad de los enfermos, y otro día a la otra mitad.

El mismo Médico practicará vicita, dos veces por semana, en el Asilo **Miguel Unia**, y atenderá enfermos en este Asilo cuando lo solicite el Padre Superior, fuéra de las horas y días señalados para las visitas.

4.° Las visitas a los hospitales se harán en las horas de la mañana. En ningún caso puede el Médico comisionar a un Practicante para pasar la visita.

5.° Cada Médico practicará las operaciones de cirugía en su respectivo hospital. Cuando el Médico Jefe lo estime conveniente practicará las operaciones de alta cirugía, ayudado por los otros Médicos.

6.° En las horas de la tarde los doctores Castro y Espinel atenderán a la consulta de los enfermos, dos horas cada uno de ellos, de las dos de la tarde a las cuatro de la tarde. El primero atenderá las consultas de las mujeres, y el segundo las de los hombres.

7.° Cada tres meses se turnarán los Médicos y los Practicantes, en el servicio de hospitales comunes y consultas.

8. Los Médicos de los hospitales clasificarán y separarán los enfermos, según las formas de la lepra, y llevarán, con el respectivo Practicante, la historia clínica, en resumen, de cada enfermo.

9. El Médico Jefe pasará, por lo menos, una visita mensual a cada hospital y a cada asilo, en la cual se informará de las necesidades de los enfermos y de la manera como se cumplen las funciones de los Médicos y demás empleados de dichos establecimientos, para dictar las órdenes necesarias a fin de corregir las irregularidades que observe en el servicio. De todo esto dará cuenta oportunamente a este Ministerio.

10. Los tres Médicos del Lazareto prestarán el servicio de turno semanal.

El Médico de turno hará las visitas a domicilio a los enfermos que estén imposibilitados para asistir a la consulta; atenderá a los enfermos que haya en el Asilo de las Hermanas de los Sagrados Corazones; examinará los enfermos que lleguen al Lazareto y les extenderá la correspondiente boleta de alta. Los casos en que el diagnóstico sea dudoso los resolverán en consulta los tres Médicos.

El Médico de turno atenderá al servicio por la noche.

11. El Médico de turno saliente dará al entrante los informes necesarios sobre los tratamientos, marcha de la enfermedad, etc., de los enefermos que haya estado viendo a domicilio.

Corresponde al mismo Médico de turno saliente dar los certificados que soliciten los enfermos y demás personas del Lazareto, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre el particular.

12. La clínica de curaciones queda a cargo del Ayudante de los Médicos, quien practicará así las curaciones, ayudado por el Practicante enfermo: de ocho a once de la mañana hará las curaciones en el local de las consultas que se destine para ello, y de las dos de la tarde en adelante, hasta las seis de la tarde, las hará a domicilio a aquellos enfermos que, en su concepto, no puedan concurrir al local de la consulta en las horas de la mañana.

Los enfermos que en las horas de la tarde acudan a los hospitales serán curados allí por los enfermeros.

El Médico Jefe suministrará al Ayudante mencionado los medicamentos y útiles de curación que necesite para atender este servicio. En consecuencia no se dará a ningún enfermo útiles de curación.

13. Todos los médicos procurarán formular los medicamentos de mucho valor en las cantidades estrictamente necesarias.

14. Ni los médicos ni ninguno otro empleado del servicio científico podrán distribuír entre los enfermos jeringuillas, jeringas de fuente ni instrumento alguno de pequeña cirugía que pertenezcan al Gobierno.

15. Cada tres meses enviarán los médicos al Ministerio de Gobierno un informe detallado del movimiento de los hospitales y de los resultados que se obtengan con los tratamientos especiales de la lepra.

16. El Ayudante del Laboratorio estará bajo la dependencia inmediata del Médico Jefe Director del Laboratorio.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

*Ministerio de Guerra*

---

## DECRETO N.° 744 DE 1913

(AGOSTO 27)

por el cual se reconocen unos grados militares.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Reconócense los grados militares a los señores que en seguida se expresan, en la forma siguiente:

Al señor Tomás Concha, el de Subteniente, abonándole la antigüedad del 24 de marzo de 1908.

Al señor Alberto García Zapata, el de Subteniente, con la antigüedad del 24 de marzo de 1908.

Al señor Demetrio Bernal, el de Subteniente, con la antigüedad del 4 de julio de 1909.

Al señor Joaquín Mazuera, los de Subteniente, con la antigüedad del 11 de noviembre de 1902, y Teniente con la del 6 de mayo de 1910.

Al señor Plinio Peña, los de Subteniente, abonándole la antigüedad del 15 de enero de 1900; Teniente, con la del 29 de abril de 1900, y Capitán, con la del 30 de diciembre de 1906.

Al señor Benjamín Vélez Villa, los de Subteniente, con la antigüedad del 8 de noviembre de 1899, y Teniente, con la del 26 de febrero de 1901.

Al señor Diego Pinilla, el de Subteniente, abonándole la antigüedad del 17 de junio de 1901.

Al señor Carlos G. Hernández, los de Subteniente y Teniente, abonándole la antigüedad del 1.° de agosto de 1901 y 26 de agosto de 1909, respectivamente.

Al señor Miguel Cote B., los de Subteniente a Teniente Coronel, con las siguientes antigüedades: Subteniente, con la del 18 de octubre de 1899; Teniente, con la del 16 de enero de 1900; Capitán, con la del 15 de junio de 1900; Mayor, con la del 16 de diciembre de 1900, y Teniente Coronel, con la del 31 de diciembre de 1901.

Al señor Patrocinio López, los de Subteniente y Teniente, abonándole las antigüedades del 20 de diciembre de 1899 y 31 de diciembre de 1901, respectivamente.

Al señor José Liborio Rubio, el de Subteniente, con la antigüedad del 6 de septiembre de 1911.

Al señor Cristóbal Calderón, los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades del 20 de octubre de 1899, 3 de mayo de 1900 y 11 de junio de 1901, respectivamente.

Al señor Damián Collazos, el de Capitán, abonándole la antigüedad del 12 de noviembre de 1903.

Al señor Aristides Ruiz, el de Subteniente, con la antigüedad del 26 de mayo de 1909.

Al señor Víctor Ospina, los de Subteniente, Teniente y Mayor, con las antigüedades del 1.° de diciembre de 1899, 14 de febrero de 1900 y 8 de octubre de 1901, respectivamente.

Al señor Marco A. Salazar, los de Subteniente a Mayor, abonándole las siguientes antigüedades: Subteniente, con la del 15 de noviembre de 1899; Teniente, con la del 15 de mayo de 1900; Capitán,

con la del 15 de junio de 1900, y Mayor, con la del 28 de julio de 1900.

Al señor Víctor E. del Valle, los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades del 24 de julio de 1909 y 31 de julio de 1911, respectivamente.

Al señor Luis Felipe Acebedo, los de Subteniente a Teniente Coronel, así: Subteniente, con la antigüedad del 20 de enero de 1895; Teniente, con la del 16 de marzo de 1895; Capitán, con la del 15 de enero de 1900; Mayor, con la del 31 de julio de 1900, y Teniente Coronel, con la del 28 de febrero de 1901.

Al señor Félix Quiñones Rozo, los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades del 29 de abril de 1900, 18 de diciembre de 1900 y 30 de abril de 1901, respectivamente.

Al señor Roberto Mejía, el de Subteniente, con la antigüedad del 13 de mayo de 1910.

Al señor Joaquín Restrepo M., los de Teniente a Teniente Coronel, con las siguientes antigüedades: Teniente, con la del 23 de octubre de 1899; Capitán, con la del 28 de diciembre de 1899; Mayor, con la del 8 de junio de 1900, y Teniente Coronel, con la del 7 de julio de 1900.

Al señor David Mac-Allister, los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades del 20 de noviembre de 1899, 1.° de diciembre de 1900 y 28 de febrero de 1901, respectivamente.

Al señor Jesús M. Mejía P., el de Teniente, con la antigüedad del 28 de enero de 1904.

Al señor Adolfo Cote, los de Subteniente a Coronel, con las antigüedades siguientes: Subteniente, con la del 21 de octubre de 1899; Teniente, con la del 31 de enero de 1900; Capitán, con la del 15 de julio de 1900; Mayor, con la del 2 de enero de 1901; Teniente Coronel, con la del 15 de julio de 1902, y Coronel, con la del 1.° de abril de 1903.

Al señor Roberto Echavarría, el de Subteniente, con la antigüedad del 22 de julio de 1909.

Al señor Fermín Camacho, los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades del 30 de enero de 1895, 16 de marzo de 1895 y 13 de noviembre de 1899, respectivamente.

Al señor Jaime Guerrero, los de Mayor y Teniente Coronel, con las antigüedades del 23 de enero de 1895 y 19 de junio de 1900, respectivamente.

Parágrafo. Para los efectos constitucionales, dése cuenta al honorable Senado en las sesiones del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

## DECRETO N.° 747 DE 1913

(AGOSTO 28)

por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército y se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese la licencia indefinida que solicita el Teniente Luis Arturo Canal, Oficial de la 2.ª Compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería Santander número 5, acantonado en Pamplona.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Antonio D. Correa Institutor Civil del Regimiento de Infantería Córdoba número 7, de guarnición en Santa Marta, en reemplazo del señor Eduardo Bravo Villar, quien se excusó de servir tal cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

*Ministerio del Tesoro.*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 20 de agosto de 1913.

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . | $ | 98,918 84 |
| Giro número 131, hecho por el Tesore- General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . | | 30,000 .. |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por suma entregada según orden de esta Tesorería . | | 4,700 .. |
| De la misma, consignaron los señores López Penha & Compañía para los mismos, en esa ciudad . . . . . . . . . | | 2,000 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . . . | $ | 135,618 84 |
| Vienen . . . . . . . . . . . . . | $ | 135,618 84 |
| De la misma, consignó el Cajero de la Intendencia de Telégrafos para el Agente Local en esa ciudad . . . . . . . . . | | 5,000 .. |
| De la misma, consignó el señor Federico Jacobsen por cuenta de derechos de importación de los señores G. Fehrmann & Compañía . . . . . . . . . . . . | | 595 .. |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Santiago Carrasquilla para entregar a la señora María de Carrasquilla | | 150 .. |
| De la misma Aduana, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Gobernador de Bolívar para la Policía de San Andrés . . . . . . . | | 544 72 |
| De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán, por suma que le remitió según orden de esta Tesorería . . | | 20,000 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Intendencia de Telégrafos para el | | |
| Pasan . . . . . . . . . . . . | $ | 161,908 56 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 161,908 56 | |
| Agente Local de Telégrafos en esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 3,000 .. | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el mismo para entregar al Agente Local de Telégrafos en esa ciudad . . . . . . . . . . | 3,000 .. | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para el Agente Local en esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . | 2,000 .. | |
| De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . . . | 3,000 .. | |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . | 6,120 .. | |

*Ingresos varios.*

| | |
|---|---|
| Consignaron los señores Hollmann & C.º (apoderados), por valor de los derechos de registro de dos marcas de fábrica | 2 .. |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Descontado por embargos judiciales . | 10 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 179,040 56 |

CREDITO

*Departamento de Política Interior.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 146, a favor del señor Manuel Dávila Flórez, valor de la mitad de los gastos de representación como Representante al Congreso . . . . . . . . . . . $ | 40 .. | |
| Número 183, a favor del señor Agustín Uribe, valor de la mitad de los gastos de representación como Representante al Congreso . . | 40 .. | |
| Número 185, a favor del señor Vicente Olarte Camacho, valor de la mitad de los gastos de representación como Representante al Congreso . . . . . . . . . | 40 .. | |
| Número 192, a favor del señor Antonio Ujueta, valor de viáticos de venida como Representante por Cúcuta. | 125 .. | |
| Número 127, a favor de los señores Alzamora, Palacio & Compañía, valor de gastos hechos en la importación de varios efectos para la Imprenta Nacional . | 118 62 | |
| Número 190, a favor del señor José M. Mejía (Tesorero), valor del auxilio a la Junta Arquidiocesana de las Misiones Católicas en julio último . . . . . . . | 8,333 .. | |
| Número 191, a favor del señor Rafael Moure (Tesorero), valor de los gastos de la Comisión Central y de las Seccionales para la Extinción de la Langosta en el presente mes . . . . . . | 5,000 .. | |
| Pagado por sueldos . . . | 220 .. | 13,916 62 |
| Pasan. . . . . . . . . . . . . . .$ | | 13,916 62 |

| | |
|---|---|
| Vienen. . . . . . . . . . . . . .$ | 13,916 62 |

*Departamento de Beneficencia.*

| | |
|---|---|
| Pagada la orden número 135, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos de esta ciudad en julio último . . . . . . . . . . . $ | 700 .. |

*Departamento de Justicia.*

| | |
|---|---|
| Pagado por sueldos. . . . . . . . . . | 416 98 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta para gastos del ramo en el presente mes . . . . $ | 10,000 .. | |
| A la Dirección de la Imprenta Nacional, a buena cuenta de gastos en el presente mes . . . . . . . . . | 1,300 .. | |
| A la Intendencia de Telégrafos, a buena cuenta para servicio del ramo en el presente año . . . . . . . | 25,000 .. | |
| A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 18, a favor del señor Jorge Atuesta . . . . | 40 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro telegráfico número 229, a favor de la señora Manuela Núñez de Mercado . . . . . . . . . | 2,476 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por conducto de la Aduana de Buenaventura, para sus gastos en febrero del presente año . . . . . | 20,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar | 4,700 .. | 63,516 .. |
| Suma . . . . . . . . . . $ | | 78,549 60 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 179,040 56 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 78,549 60 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 100,490 96 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 8,078 41 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,294 90 |
| En documentos . . . . . . . . . . . | 90,219 43 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 550 02 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 100,490 96 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 21 de agosto de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . $ 100,490 96

Giro número 432, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . 15,000 ..

*Remesas.*

De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 9.ª . . . . 591 ..

Suma . . . . . . . . . . $ 116,081 96

CREDITO

*Departamento de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1371, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la tercera semana del presente mes . . . $ 1.192 40

Número 1372, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la tercera y cuarta semanas del presente mes . . . . . . . 1,945 20

Número 1373, a favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la tercera y cuarta semanas del presente mes . . . . . . 2,336 ..

Número 1396, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la tercera y cuarta semanas del presente mes . . . . . . . . 1,644 80

Número 1295, a favor de The Santa Marta Railway C.°, valor de pasajes en los trenes de la Empresa para individuos del Ejército en abril y mayo últimos . . . 221 86

Número 1370, a favor del señor Marco A. Pardo, valor de gratificación de casino de dos Oficiales de la Escuela Militar en los meses de enero a junio del presente año . . . . . . . . . 60 ..

Número 1374, a favor del señor Ramón Ruiz, valor de la hechura de cincuenta cubresillas para el Regimiento de Caballería *Tolima* . . . . . . . . . . . . 20 ..

Número 1375, a favor del señor Juan Silva, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . . . . . 90 ..

Número 1376, a favor del señor Bernabé Herrera,

Pasan. . . . . . . . . .$ 7,510 26

Vienen. . . . . . . . . .$ 7.510 26

valor de treinta pares de botines para el Ejército . 90 ..

Número 1377, a favor del señor Carlos J. Castillo, valor de treinta pares de botines para el Ejército . 90 ..

Número 1378, a favor del señor Martín Pérez, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . . . 90 ..

Número 1381, a favor del señor Manuel J. Camargo, valor de útiles de escritorio para la Oficina del Parque General en junio y julio del presente año . . . . . . . . 10 ..

Número 1382, a favor del señor Aureliano Vásquez, para pagos de confección de vestuario del Ejército en el corriente mes . . . . . . . 2,000 ..

Número 1383, a favor de The Santa Marta Railway C.°, valor de servicios prestados en el mes de junio . . 2 ..

Número 1384, a favor de The Barranquilla Railway & Pier C.°, valor de servicios prestados en junio último . . . . . . . . . . 26 85

Número 1385, a favor de la misma, valor de servicios prestados en julio último . 144 44

Número 1387, a favor del Ferrocarril del Norte, valor de pasajes por cuenta del Ministerio de Guerra en julio último . . . . . . . . 139 51

Número 1388, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de cincuenta cargas de cebada, suministradas al Jefe de la Remonta . . . 145 ..

Número 1389, a favor del mismo, valor de cincuenta cargas de cebada, suministradas al Jefe de la Remonta. . . . . . . . . . . 145 ..

Número 1390, a favor del mismo, valor de diez y seis cargas de cebada para la Remonta . . . . . . . . 46 40

Número 1391, a favor de la señora Isabel M. de Pereira, valor del arrendamiento de la quinta *Cintra* en un bimestre, de 18 de agosto a 18 de octubre . 240 ..

Número 1392, a favor del señor Rogelio Vélez Méndez, valor del arrendamiento de dos casas y un solar en San José de Cúcuta en julio último . . . . . . 40 ..

Número 1394, a favor del señor Marco A. Pardo, valor de gratificación de casino de dos Oficiales de la Escuela Militar en julio último . . . . . . . . . . 10 ..

Pasan. . . . . . . . . .$ 10,729 46

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . . . . . .$ | 10,729 46 | |
| Número 1303, a favor del señor Pedro Uribe V., valor de un caballo para el Ejército . . . . . . . . . . | 130 .. | 10,859 46 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, tercera buena cuenta de haberes del Cuerpo en el presente mes . . . . . . . . . .$ | 1.000 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Barranquilla. Número 123, a favor del Montepío Militar . . . . . . . . . . | 49 15 | |
| Bucaramanga. Número 25, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos . . | 700 .. | |
| Neiva. Número 61, a favor del señor Carlos Tavera R. . . . . . . . . . . | 200 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 226, a favor del señor Marco A. Guerrero . . . . . . . | 120 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de la letra número 59, a favor del señor Liborio Cuéllar D. . . . . | 2,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 130, a favor del señor Emiliano Pérez. . . . . | 30 .. | 4,099 15 |
| Suma. . . . . . . . . . . . . . . .$ | | 14,958 61 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 116,081 96 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 14,958 61 |
| Existencia. . . . . . . . . . .$ | 101,123 35 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro). . | 3,645 06 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 221 65 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . | 96,385 17 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . . | 523 27 |
| Suma igual. . . . . . . . . . .$ | 101,123 35 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 22 de agosto de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . . . .$ | 101,123 35 |
| Giro número 433, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero. . . . . . . . . . . . | 4,000 .. |
| Pasan. . . . . . . . . . . . . . .$ | 105,123 35 |

| | |
|---|---|
| Vienen. . . . . . . . . . . . . .$ | 105,123 35 |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos. . . . . . . . . . . . . . . | 6,050 .. |
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor C. de la Espriella para entregar al señor M. Z. de la Espriella. . . | 200 .. |
| De la misma, consignó el señor Manuel José de Guzmán para entregar a los señores Alzamora Palacio & Compañía por cuenta de derechos de importación. . . . | 200 .. |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor José Vicente Casas para los señores Diego Martínez & Compañía. . . . | 1,970 .. |
| De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor Bernardo Escobar, para entregar al señor Vicario de la Diócesis. . | 290 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio Mauro Giraldo para entregar al señor Ramón M. Giraldo. . . . . . . . . . | 200 .. |
| De la misma, consignó el señor Carlos E. Restrepo para entregar al señor Nicanor Restrepo. . . . . . . . . . . . . | 500 .. |
| De la misma, consignó el señor Pedro Pablo Posada para entregar al señor Jorge Wills Pradilla. . . . . . . . . . . . . | 100 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el señor Calixto Andrade para el señor Manuel Cortissoz. . . . . . . . . . . . . | 3,000 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Bernardo Escobar para entregar al Presbítero José Ramón Buitrago. . . . . . | 1,844 18 |
| De la Administración General de Correos Nacionales, para completo de una remesa anterior. . . . . . . . . . . . . | ... 40 |

*Patentes de Privilegio.*

| | |
|---|---|
| Consignaron los señores Liborio Landínez e hijo a buena cuenta de los derechos de una patente. . . . . . . . . . | ... 20 |
| Suma. . . . . . . . . . . . .$ | 119,478 13 |

CREDITO

*Departamento de Obras Públicas.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 164, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios naciona-

| | |
|---|---|
| les. . . . . . . . . . . . . . .$ | 5,000 .. |
| Número 165, a favor del señor Eugenio Martínez (Párroco), valor del auxilio para la terminación de la iglesia de la Veracruz. . . . | 750 .. |
| Número 167, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento del Pasaje Rufino Cuervo en el presente mes. . . . . . | 200 .. |
| Número 168, a favor del mismo, valor del arrendamiento de locales para ofi- | |
| Pasan. . . . . . . . . . . . .$ | 6,050 .. |

Vienen . . . . . . . . . . . . . . . .$ 5,950 ..
cinas judiciales en el corriente mes . . . . . . . . . 600 .. 6,550 ..

*Departamento de Fomento.*

Pagada la orden número 167, a favor del señor Joaquín Lombana (Tesorero), para construcción de pabellones en el Hospital de San José . . . . . . . 650 ..

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Neiva. Número 63, a favor de los señores Francisco A. Gutiérrez & Compañía . . . . . .$ 1,000 ..
Neiva. Número 64, a favor de los mismos . . . . . 500 ..
Manizales. Número 224, a favor del Habilitado de la Gendarmería Nacional . . . 25 ..
Ibagué. Número 476, a favor de la señora Rebeca Montealegre . . . . . . . . . 150 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . . . . . . . 8,000 ..
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 35, a favor de los señores Brande Hermanos . . . . . 171 76 9,846 76

Suma . . . . . . . . . . . . .$ 17,046 76

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 119,478 13 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 17,046 76 |
| Existencia . . . . . . . .$ | 102,431 37 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . | 1,591 08 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 443 15 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . | 99,508 57 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 540 37 |
| Suma igual . . . . . . . . .$ | 102,431 37 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 23 de agosto de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . .$ 102,431 37
Giro número 434, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá, y a favor del Cajero . . . . . . . . . . . 14,000 ..

Pasan . . . . . . . . . . . . . . .$ 116,431 37

Vienen . . . . . . . . . . . . .$ 116,431 37

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, en libranzas por derechos de importación, que remitió para su cobro a las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional:

| | |
|---|---|
| A la de Medellín . . . . . . . . . . | 20,072 46 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . | 4,097 04 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . | 310, 39 |
| A la de Neiva . . . . . . . . . . . . | 171 34 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . | 20,046 78 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . | 3,168 33 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . . | 1,123 06 |
| A la misma . . . . . . . . . . . . . . | 4,041 01 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . | 10,952 96 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . | 3,175 94 |

De la misma Aduana consignaron los señores Narciso A. Massi & Hermanos para los señores Pacini & Poccini . . . . 650 ..

De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Gobernador de Bolívar para la Policía de Cartagena . . . 1,000 ..

De la misma Aduana, en letras por derechos de importación que remitió para su cobro a las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes:

| | |
|---|---|
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . | 4,196 94 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . . | 3,854 86 |
| A la misma . . . . . . . . . . . . . . | 3,299 40 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . | 7,040 09 |

De la misma Aduana, consignó el señor Odilio Mora para entregar al señor Rafael del Castillo . . . . . . . . . . 350 ..

De la Aduana de Cúcuta, en una letra girada por los señores Breuer Moller & Compañía, cubierta hoy . . . . . . . . 2,451 37

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pedro A López & Compañía para los mismos . . . . . . . . . . . . . . 3,000 ..

*Ingresos varios.*

Consignó el Habilitado del Regimiento *Bolívar*, por alcance decretado por la Corte de Cuentas . . . . . . . . . . . . . 53 ..

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales 8 33

Suma . . . . . . . . . . . $ 209,494 67

CREDITO

*Departamento de Instrucción Pública.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 672, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional . . . . . $ 20 20
Número 665, a favor de Sor María Estela de Jesús, valor de becas en el Orfelinato de Jesús María y José en julio último . . . . . 120 ..
Número 666, a favor del señor Pedro Gómez Corena, valor del auxilio a la Sociedad Arboleda en julio . . 20 ..
Número 673, a favor del señor Demetrio Vélez, valor de la obra titulada *Historia Universal* por César

Pasan . . . . . . . . .$ 160 20

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . . . . . . .$ | 160 20 | |
| Cantú, comprada para la Biblioteca del Ministerio . | 80 .. | |
| Número 674, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de textos y útiles de enseñanza . . . . . . | 17 50 | |
| Número 675, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de doscientos ejemplares de la *Cartilla Antialcohólica*, para las escuelas primarias . . . . . . . . . | 30 .. | |
| Número 677, a favor del señor Daniel Merizalde, valor del primer contado del contrato de compraventa de diez mil ejemplares del *Nuevo Lector Colombiano*, para las escuelas . . . . | 1.000 .. | |
| Número 678, a favor del señor Juan N. Escobar, valor de dos máquinas *Singer* de pedal, para la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá . . . . . . . . . . . | 104 .. | |
| Pagado por sueldos . . . | 2,093 .. | 3,484 70 |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

| | | |
|---|---|---|
| Bucaramanga. Número 36, a favor del señor Roberto Mejía . . $ | 145 .. | |
| Cartagena. Número 146, a favor del señor Manuel Cordobés . . . . . . . . . | 60 .. | |
| Pasto. Número 126, a favor de los señores L. M. Pérez & Compañía . . . . . | 120 .. | |
| Popayán. Número 8, a fafor del señor Carlos Sinisterra . . . . . . . . . . . | 2.000 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 38, a favor del señor Angel M. | | |
| Pasan. . . . . . . . .$ | 2,325 .. | 3,484 70 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . . . . . . .$ | 2,325 .. | 3.484 70 |
| Herrera . . . . . . . . . . | 50 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla: | | |
| Medellín . . . . . . . . . | 51,072 20 | |
| Manizales . . . . . . . . | 10,441 31 | |
| Bucaramanga . . . . . . | 5,474 46 | |
| Neiva . . . . . . . . . . . | 171 34 | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Cartagena: | | |
| Medellín . . . . . . . . | 11.237 03 | |
| Bucaramanga . . . . . | 7.154 26 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . . . . . . . | 4,000 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, por igual conducto . . . | 8,000 .. | 99,925 60 |
| Suma . . . . . . . . . . $ | | 103,410 30 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . $ | 209,494 67 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | 103,410 30 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 106,084 37 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . | 428 32 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 466 08 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,109 15 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 101,197 50 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 2,535 12 |
| Suma igual. . . . . . . . .$ | 106,084 37 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Avisos Oficiales.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en la guarda da la menor Sara Romero, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de mayo de mil novecientos trece.

El Juez, GUILLERMO ANZOLA

El Secretario, *Mauricio Hernández.*

Es fiel copia—Villavicencio, mayo 15 de 1913—*Mauricio Hernández*, Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 3.° del Circuito del Socorro cita, llama y emplaza a David Acebedo y Leonidas Gómez, para que dentro del tercero día se presenten en este Despacho a estar a derecho en la causa que aquí se les sigue por el delito de heridas.

Las autoridades del ramo político y judicial de la República, con las excepciones que establece la ley, tienen el deber de denunciar el paradero de los expresados reos.

Filiación: David Acebedo, de unos veinticinco años de edad, vecino de Simacota; bajo de cuerpo y regular de macizo, dentadura pareja, pelo negro y lacio, y bobarrón. De Leonidas Gómez no hay filiación.

Dado en el Socorro, a trece de mayo de mil novecientos trece.

PEDRO J. SILVA

*A. M. Aguirre*, Secretario.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, miércoles 3 de septiembre de 1913 — Número 14984

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DEL TESORO



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS



*Ministerio del Tesoro*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 25 de agosto de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . $ 106,084 37

*Remesas.*

De la Aduana de Cartagena, consignaron los señores Cortés Guzmán & Compañía para entregar al señor Eugenio Maza . . . . . . . . . . 775 ..

De la misma, consignaron los señores Eusebio Cortés e Hijo para entregar al Banco de Bolívar, a la orden del señor Pedro J. Caicedo . . . . . . . . . . 300 ..

De la misma, en tres recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por sumas entregadas según orden de esta Tesorería . . . . . . . . . . 12,000 ..

De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación, que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales . . . . . . . . . 141 49

De la Aduana de Cúcuta, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por sumas remitidas según orden de esta Oficina . . . 2,000 ..

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, según orden de esta Tesorería 10,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en una cuenta a cargo de la Administración General de Correos, cubierta en esta fecha . . . . 73 16

De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 13.ª 10 ..

De la Administración Principal de

Pasan . . . . . . . . . $ 131,384 02

Vienen . . . . . . . . . . $ 131,394 02

Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . 5,600 ..

*Banco de Bogotá.*

Consignó este establecimiento en un vale de extranjeros, con sus intereses, recibido en pago de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . 538 58

*Bienes nacionales.*

Pagó el señor Abraham Baquero, por arrendamiento de la casa número 15, de la carrera 12.ª de esta ciudad, en un mes, vencido el 14 del presente . . . . . . 12 10

Suma. . . . . . . . . . . . .$ 137,534 70

CREDITO

*Depósitos.*

Pagado por embargos judiciales . . $ 2,514 99

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Cali. Número 218, a favor del Intendente General del Ejército . . . . . . . . . . $ 92 94

Cali. Número 230, a favor del señor Hernán Copete . 130 ..

Ibagué. Número 474, a favor del señor José Martínez. . . . . . . . . . . . 500 ..

Ibagué. Número 475, a favor del mismo . . . . 400 ..

Ibagué. Número 477, a favor del señor Antonio Rivera . . . . . . . . . . 200 ..

Pasto. Número 127, a favor del Banco de Colombia 750 ..

Popayán. Número 38, a favor de Elías Solano . . 110 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Buenaventura . . . . . . . 141 49

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Aduana de Cúcuta . 2,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la

Pasan . . . . . $ 4,344 43 2,514 99

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 4,344 43 | 2,514 99 |
| Aduana del mismo lugar, en tres partidas . . . . . . . | 12,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . | 10,000 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 36, a favor del señor César Prano . . . . . . . . . . . | 200 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 110, a favor del Reverendo Padre Ernesto Briata . . | 250 .. | 26,794 43 |
| Suma . . . . . . . . . . $ | | 29,309 42 |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 137,534 70 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | | 29,309 42 |
| Existencia . . . . . . . . . | $ | 108,225 28 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . | | 1,914 25 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | | 2,261 08 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | | 538 58 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | | 578 75 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | | 101,971 80 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | | 612 62 |
| Suma igual . . . . . . . . | $ | 108,225 28 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 26 de agosto de 1913.

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . | $ | 108,225 28 |
| Giro número 435, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . | | 20,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . | $ | 128,225 28 |

CREDITO

*Departamento de Hacienda.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 187, a favor del señor Marco Tulio Leal, valor del arrendamiento del local que ocupa la Aduanilla Nacional de Quetame, en junio y julio últimos . . . . . . . $ | 6 .. | |
| Número 186, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación | | |
| Pasan . . . . . . $ | 6 .. | |
| Vienen . . . . . . $ | 6 .. | |
| en la renta de esmeraldas, en el presente mes . . . . . | 3,000 .. | |
| Número 188, a favor del señor Nicomedes Zúñiga, valor de derechos cubiertos al Ministro inglés, por autenticación de una firma del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia . . . | 5 .. | 3,011 |

*Departamento de Deuda Nacional.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 572, a favor de las escuelas de Saboyá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1912. (Capital, $ 2,220, plata, al 250 por 100 de cambio. Apoderado, señor Julián Restrepo Hernández) . . . . . . . . $ | 44 40 | |
| Número 596, a favor del Seminario de Santa Marta, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 36 plata, al 250 por 100 de cambio. Apoderado, señor Bernardo Escobar) . . . . . | 7 20 | |
| Número 609, a favor de las escuelas de Mosquera, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1913. (Capital, $ 5,540 plata, al 250 por 100 de cambio. Feliciano Mendoza, Tesorero) | 110 80 | |
| Número 266, a favor de la Diócesis de Manizales, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre del presente año. (Capital, $ 6,250 plata, al 250 por 100 de cambio. Apoderado, Bernardo Escobar) . . . . . . . . | 56 22 | |
| Número 267, a favor de la Diócesis de Santa Marta, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 33,090 plata, al 250 por 100. Apoderado, el mismo) . . . . | 297 74 | |
| Número 278, a favor de la iglesia de San Victorino, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 17,970 plata, al 250 por 100 de cambio. Eliecer Gómez, Párroco) . . . . . . . . . . | 161 72 | |
| Número 176, a favor de la Diócesis de Manizales, valor de la cuota que le corresponde en el primer semestre del presente año, según Concordato . . . . . | 1,900 .. | |
| Número 32, a favor de la Compañía del Ferrocarril | | |
| Pasan . . . . . . . $ | 2,578 08 | 3,011 .. |

Vienen . . . . . . . $ 2.578 08 3.011 ..

del Pacífico, valor del 50 por 100 de los derechos de importación recaudados en la Aduana de Tumaco en julio último . . . . . . . 10.913 22

Número 144, a favor de la señora Mercedes Medina de Meneses, valor de la tercera parte de una recompensa militar, según Decreto número 454 de 13 de mayo último . . . . . . . . . . 96 ..

Número 181, a favor de la señora Encarnación Suárez, valor de la tercera parte de una recompensa militar, según dicho Decreto . . 96 ..

Número 195, a favor de la señora Clotilde Tirado de García, valor de la tercera parte de una recompensa militar, según dicho Decreto 272 ..

Número 198, a favor de la señora Isidora Pedraza de V., valor de la tercera parte de una recompensa militar, según dicho Decreto . . . 128 .. 14,083 30

*Remesas.*

A la Habilitación de Pensiones para completo pago de pensiones en el presente mes . . . . . . . . . $ 6,000 ..

A la Administración de las minas de Muzo y Coscuez, por conducto del Administrador de ellas, para gastos de personal y material . . . . . . . . . . . . 2,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro telegráfico número 227, a favor del señor Miguel Pinzón . . . . . 86 74

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de la letra número 58, a favor del señor Gustavo Rojas . . . . . . . . . 355 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 101, a favor de la señora Julia R. de Otálora . . . . . . . . . . . . 420 ..

Número 106, a favor del señor Avelino Gamboa . . . 448 50

Número 107, a favor de la señora Sara Castañeda . 102 ..

Número 108, a favor del señor Eulogio Gil . . . . . 400 ..

Número 111, a favor del señor Ricardo Afanador . . 361 ..

Número 112, a favor del señor Jorge Otero . . . . 250 ..

Número 114, a favor del señor Vicente Munévar . . 367 ..

Número 115, a favor del señor Prudencio López . . 150 .. 10,940 24

Suma . . . . . . . . . $ 28,034 54

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 128,225 28 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 28,030 54 |
| Existencia . . . . . . . . . . .$ | 100,190 74 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . | 2,061 08 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . . . | 538 58 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . | 439 15 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . | 96,197 51 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . | 606 22 |
| Suma igual . . . . . . . . . .$ | 100,190 74 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de agosto de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . .$ 100,190 74

Giro número 436, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . . 8,000 ..

*Remesas.*

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . . 7,700 ..

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor R. Ortiz C. para entregar al señor Ricardo Arjona . . . . . . . . . . 200 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en un giro a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía . . . . . . . . . . . . . . . . . . 30,000 ..

De la misma, consignó el Intendente de Telégrafos para entregar al Agente Local de Telégrafos en esa ciudad . . . . . . 10,000 ..

De la misma, consignó el señor Eduardo Briceño para entregar a la Hermana Luisa . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 1,000 ..

De la misma, consignó el señor Alejandro García para entregar al señor César García . . . . . . . . . . . . . . . . . . 272 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Intendente de Telégrafos para el Cajero de la misma . . . . . . . . . . . . . . . . . . 3,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 12 . . . . . . . . . . . . . . . . . 663 50

Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

Pasan . . . $ 161,026 24

Vienen . . . . . . . . . . $ 161,026 21

valor de varias deudas a favor del Tesoro que ha recaudado. . . . . . . . . . 139 23

*Banco de Bogotá.*

Devolvió este establecimiento en seis letras por derechos de importación, las cuales fueron cubiertas en esta Oficina. . 1,458 11

*Patentes de privilegio.*

Consignó el señor Ricardo Amaya Arias, a buena cuenta de los derechos de una patente . . . . . . . . . . . . . . . . 20

*Ingresos varios.*

Consignó el señor Manuel Gutiérrez, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . . . . . . 1 ..

Suma. . . . . . . . . . . . . .$ 162,624 78

CREDITO

*Departamento de Política Interior.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 147, a favor del señor Bernardo Escobar, valor de la mitad de los gastos de representación como Representante al Congreso. . . . . . . . . . . .$ 40 ..

Número 193, a favor del señor José F. Acebedo, valor de la mitad de los gastos de Representación como Representante al Congreso. . . . 40 ..

Número 196, a favor del señor Ruperto Melo, valor de la mitad de los gastos de representación como Representante al Congreso . . . . 40 ..

Número 149, a favor del Banco de Colombia, valor de una letra girada a su favor y en contra del Ministerio de Gobierno por The National Paper & Tipe C.°, de Nueva York. . . . . . . 1,173 38 — 1,293 38

*Departamento de Beneficencia.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 138, a favor del señor Pedro Ramírez Toro, valor del auxilio al Hospital de Guasca en julio.$ 25 ..

Número 139, a favor del señor Félix Cortés, valor del auxilio al Hospital de La Mesa en julio último. . 40 .. — 65 ..

*Departamento de Justicia.*

Pagada la orden número 242, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de los gastos de personal de presos, material y sueldos de los empleados del Panóptico en julio último.$ 3,356 56

Pagado por sueldos. . . 146 99 — 3,503 55

Pasan . . . . . . . . . . $ 4,861 93

Vienen . . . . . . . . . . $ 4,861 93

*Remesas.*

A la Dirección de la Imprenta Nacional, valor de parte de los gastos del establecimiento en el corriente mes . . . . . . . . . .$ 1,300 ..

A la Intendencia de Telégrafos, a cuenta de los gastos del ramo hasta la fecha. . . . . . . . . . . . . . 25,000 ..

A la Habilitación de la Policía Nacional, a cuenta para los gastos de personl y material del Cuerpo en el presente mes. . . . . . . . 10,000 ..

Al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, en seis letras por derechos de importación para que sean hechas efectivas. . . . . . . . . . 1,458 11

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de giro telegráfico número 478, a favor de los señores Guillermo Villa e Hijos. . . . . . . . . . . 500 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 105, a favor del señor José Manuel Pinzón. 1,000 ..

Número 109, a favor del señor Ignacio S. Hoyos. . . 1,000 .. — 40,258 11

*Banco de Colombia.*

Pagado a este establecimiento por valor del séptimo contado del empréstito de $ 100,000, que hizo al Gobierno el día 7 de enero último. . . . . . . . . . . . . . . . . . 10,000 ..

Suma. . . . . . . . . . . . . .$ 55,120 04

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 162.624 78 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 55,120 04 |
| Existencia. . . . . . . . . .$ | 107,504 74 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . | 2,943 93 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . | 538 58 |
| En vales de extranjeros. . . . . . . | 538 58 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . | 5,493 65 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . | 96,961 60 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . | 644 43 |
| Suma igual. . . . . . . . . .$ | 107,504 74 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Ministerio de Obras Públicas.*

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

En mi calidad de apoderado de la A. E. Little & Company, Sociedad establecida en Lynn, en el Condado de Essex, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, firma comercial establecida por los señores Alexander E. Little y George E. Noyes, ciudadanos americanos, tengo el honor de dirigirme a usted, con todo respeto, para solicitar de ese Ministerio el registro y certificado de la marca de fábrica **Sorosis**, cuyo diseño acompaño, y que es empleada por la citada Compañía para la marca de fábrica de botas y zapatos, hechos de cuero, y de cuero y tela.

Acompaño al presente memorial el poder, debidamente legalizado, que me otorgó la A. E. Little & Company, y el modelo de la marca **Sorosis**, usada por esta Sociedad comercial; y pido muy respetuosamente al señor Ministro se sirva ordenar se expida por ese Despacho, a mi costa, el certificado de registro de marca de fábrica a favor de la Compañía que represento.

Bogotá, julio 22 de 1913.

Señor Ministro.

*Nicolás Laignelet*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 24 de 1913.

Téngase al señor Nicolás Laignelet como apoderado legal de la A. E. Little Company, establecida en Lynn, en el Condado de Essex, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para los efectos de precedente solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos han conferido los señores F. Blumenthal Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliados en la ciudad de Nueva York (27, Cedar St), en los Estados Unidos de Norte América, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha corporación usa para designar o distinguir su manufactura de cueros o pieles de cabro y cabritilla, y de otras clases (Kid leather of all kinds), conforme al modelo y descripción que a la presente se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o adherida a las respectivas manufacturas, productos, etiquetas, empaques de todas clases, envoltorios, cajas, prospectos, avisos, etc.

En once fojas útiles acompañamos a la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal, y los demás documentos que señalan las disposiciones vigentes en Colombia sobre la protección de la propiedad industrial.

Atentamente solicitamos del señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 24 de julio de 1913.

Señor Ministro.

*L. M. Pérez & C.ª*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 25 de 1913.

Téngase a los señores L. M. Pérez & C.ª, como apoderados legales de F. Blumenthal Company, domiciliados en Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad Paris Medicine Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado, domiciliada en St. Louis (2622-2632, Pine St.), Estado de Missourí, en los Estados Unidos de Norte América, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía usa para distinguir la fabricación de su **Aceite antiséptico curativo o sanativo medicinal (Dr. Porter's Antiseptic Gealing Oil)**, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, en sus envases, etiquetas envoltorios, cajas, empaques de todo género, catálogos, avisos, prospectos, etc.

En trece (13) fojas útiles acompañamos a la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal, y los demás documentos que las leyes sobre protección de la propiedad industrial exigen en Colombia.

Atentamente solicitamos del señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 24 de julio de 1913.

Señor Ministro.

*L. M. Pérez & C.ª*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 26 de 1913.

Téngase a los señores L. M. Pérez & C.ª como apoderados legales de la Sociedad Paris Medicine Company, domiciliada en St. Louis, Estado de Missourí, Estados Unidos de América, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, re-

gístrese la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido el señor Frederisk Charles Fordham, Secretario de la Westminster Tobacco Company Limited, domiciliada en Londres (63, Fenchurch St. E. C.), Inglaterra, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de cuatro (4) marcas de fábrica que dicha Compañía usa para distinguir su tabaco manufacturado, incluyendo cigarrillos, tabaco en otras formas, cigarros de todas clases, etc., y cuyas descripciones y modelos se acompañan por separado, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores, sobre la manufactura, sus empaques, envoltorios, cajas, etiquetas, sacos, cajetillas, páquetes, catálogos, avisos, prospectos, etc., etc., de todo género.

En nueve (9) fojas útiles acompañamos a la presente solicitud los documentos que ordenan las disposiciones vigentes en Colombia sobre la protección de la propiedad industrial, pues el poder que acredita nuestra personería legal quedó depositado en ese Despacho desde el día 9 de octubre anterior.

Atentamente pedimos al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 24 de julio de 1913.

Señor Ministro.

*L. M. Pérez & C.ª*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 26 de 1913.

Téngase a los señores L. M. Pérez & C.ª, como apoderados legales de la Westminster Tobacco Company, domiciliada en Londres, Inglaterra, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan, y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Bogotá, julio 23 de 1913.

Señor Ministro de Obras Públicas.

En su Despacho.

Como apoderados de los señores Fuenmayor & Gerlein, del comercio de Barranquilla, y fundádonos en el Decreto ejecutivo número 217 de 23 de noviembre de 1900, solicitamos, para dichos señores, el registro de una marca de fábrica, de la cual acompañamos dos ejemplares firmados por nosotros, con expresión de la fecha de este memorial.

La marca está destinada para usarla, como distintivo de los productos de los molinos de harina que establecerán los nombrados señores Fuenmayor & Gerlein, próximamente, en esta República, en los sacos en que se empaquen dichos productos, y los signos distintivos de dicha marca son los siguientes: un círculo rojo, de veinte centímetros de diámetro exterior por catorce y medio centímetros de diámetro interior, en cuya parte superior, y dentro de la faja roja, aparece, en semicírculo, en letras blancas, un letrero que dice: **Molinos de Harina**; en la parte inferior del mismo círculo, y dentro de la misma faja roja, aparece, también en semicírculo, un letrero, en letras blancas, de tamaño menor que las del letrero superior, que dice: **Marca Registrada.** Dentro del círculo, y en la parte superior, aparece, sobre fondo blanco, una corona real, de color amarillo o de oro, y al pie de ella, en la parte inferior del centro del círculo, un letrero, de color azul, que dice: **La Corona.** Al pie del citado círculo rojo hay un letrero, de letras coloradas, que dice: **Barranquilla**, y más abajo de ese letrero, otro, en letras más pequeñas, de color azul, que dice: **Rep. de Colombia.**

Esta marca no se ha usado ni se usa por otra casa de comercio de Barranquilla.

Acompañamos el poder correspondiente, otorgado por escritura pública número 804, ante el Notario 1.º del Circuito de Barranquilla, el 7 de julio del presente año de 1913, y una hoja de papel sellado, en blanco.

Señor Ministro.

*Camacho Roldán & Tamayo*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 25 de 1913.

Téngase a los señores Camacho Roldán & Tamayo como apoderados legales de los señores Fuenmayor & Gerlein, del comercio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, para los efectos de la solicitud anterior; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenados que sean por los interesados los requisitos del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Rafael Villamizar R., en ejercicio del poder (que acompaño) que me confieren los señores Villamizar Hermanos, de Bucaramanga, pido a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de la cual presento con este memorial dos ejemplares, debidamente estampillados y firmados por mí, marca que usan los señores Villamizar Hermanos para distinguir una clase de cigarros pequeños, elaborados en su fábrica de cigarros es-

tablecida en Bucaramanga, Departamento de Santander.

Los cigarros denominados **Damitas**, que dichos señores distinguen con esta marca, van siempre empacados en la misma forma, en un paquete que contiene quince (15) cigarritos. Dicha marca consiste en una etiqueta con una águila de alas extendidas, posada sobre una asta horizontal con dos lanzas en sus extremos; encima del águila, en dos líneas, se lee: **La Habana—Cigarros finos**; bajo cada ala del águila hay un número **50**, entrelazados y cruzados por una cinta; debajo del primer **50** dice: **Marca**, y debajo del segundo **50** dice: **Registrada**; bajo del asta, horizontalmente, hay la inscripción **Damitas Río de Oro**; bajo esta inscripción, en una cinta desdoblada, dice: **Villamizar Hermanos—Bucaramanga** (aquí va también el nombre del grabador de la plancha que imprime la etiqueta, B. Ariza). En dos renglones, enmedio de dos números 15, para terminar la parte inferior de la marca, dice: **Elaborados exclusivamente con nuestro tabaco de la vega de Río de Oro, cuya buena calidad garantizamos**.

Ruego atentamente a usted se sirva disponer que dicha marca sea registrada y que se tenga como de la exclusiva propiedad de los señores Villamizar Hermanos.

Acompaño un paquete de dichos cigarros, en su empaque usual, para que quede depositado en ese Ministerio. Oportunamente cubriré los derechos y cumpliré con las disposiciones de los decretos sobre la materia.

Señor Ministro.

*Rafael Villamizar R.*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 19 de 1913.

Téngase al señor Rafael Villamizar R. como apoderado legal de los señores Villamizar Hermanos, de Bucaramanga, para los efectos de la petición anterior; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Pedro Pablo Delgado, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder que me confirió el señor Carlos Jaramillo I., en su carácter de Gerente de la Compañía Fabricante de cigarros y cigarrillos de Manizales, poder que está en ese Ministerio, solicito de usted muy atentamente se sirva ordenar se registren las marcas de fábrica de las cuales acompaño cuatro ejemplares, debidamente estampillados, dos de cada clase, que pertenecen a la expresada Compañía y con las cuales distinguen los cigarros y cigarrillos que fabrica.

La marca para los cigarrillos es así: una cajetilla exagonal, de tinta roja sobre fondo blanco, que lleva por marca **La Legalidad**, y con las siguientes leyendas y distintivos: debajo de la marca **La Legalidad** lleva un escudo de armas con una corona real en la parte superior; dentro de ese escudo, y sostenido por dos leones colocados en la parte superior derecha e inferior izquierda y dos torres colocadas en la parte superior izquierda e inferior derecha, un pequeño óvalo con tres pequeñas flores de lis; el escudo va adornado a ambos lados con dibujos de ramas. Sobre el escudo va una contramarca en letras negras, que dice: **Picadura especial de la Habana para el Departamento de Caldas**, y debajo de esta contramarca, al pie del escudo, una leyenda en la cual se lee, en tinta negra, lo siguiente: **Com. Fabricante de Cigarrillos, Manizales**; en las partes superiores e inferiores del escudo hay monogramas con estas letras enlazadas: **C. F. C.**; a la izquierda del escudo se lee lo siguiente, en tinta roja: **Exágonos—Elaborados con la mejor picadura de la Habana**; a continuación se encuentra un retrato, el cual puede ser cualquier personaje; sobre el retrato, y a lado y lado, dice en letras negras: **Calidad superior**; sobre el retrato se lee: **Pura**, y debajo, **Pepa**; a la izquierda del retrato dice: **Algodón**, y más a la izquierda el mismo monograma con las letras **C. F. C.**; lleva además la cajetilla algunos adornos en sus extremos.

La marca de los cigarros es la siguiente: un tiquete color café sobre fondo amarillo, que lleva en la parte superior esta marca: **La Legalidad**, y las siguientes leyendas y distintivos: debajo del nombre **La Legalidad** se lee: **Fábrica de cigarros puros—Calidad extra**; debajo de esto, y sobre una cinta de color café, la palabra **Favoritos** (esta palabra puede ser reemplazada por **Londres—Bálsamos, Vegueros—Provechosos—Panetelas—Medias panetelas—Conchitas—Colombianos—Populares y Millar**), y debajo, en tinta negra, esto: **Com. Fabricante de cigarros y cigarrillos—Manizales**. A la izquierda y derecha de estas leyendas, en las partes superiores e inferiores del tiquete se encuentran varios números, sobre fondo café, que pueden ser 25 o 50. Tiene también el tiquete algunos adornos característicos.

Bogotá, julio 19 de 1913.

Señor Ministro.

*Pedro Pablo Delgado*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 21 de 1913.

Téngase al señor doctor Pedro Pablo Delgado como apoderado legal del señor Carlos Jaramillo I., Gerente de la Compañía Fabricante de cigarros y cigarrillos de Manizales para los efectos de la petición anterior; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica que usa la Sociedad denominada Adam Cook's Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, en las sustancias lubricantes que fabrica, y de la cual presento dos ejemplares.

Dicha marca consiste en un círculo dentro del cual hay lo siguiente: una tabla inclinada por la cual resbala un hombre o un muchacho con los brazos y los pies extendidos hacia afuéra, y que tiene en una mano un tarro y en la otra una brocha; a la derecha de la tabla, en tres espacios diferentes, hay estas letras: **Oezr-Ic**. La tabla se apoya en su parte superior en una pirámide de tarros de diferentes tamaños (de mayor a menor), que están marcados con un número que indica el peso del contenido de cada uno; la misma tabla se apoya en su parte inferior en un tarro o barril acostado, que está junto a otro barril parado. En la parte superior interior del círculo hay una cinta con estas palabras: **Albany Lubricating Compound.** La cinta con las palabras **Albany Lubricating Compound** puede omitirse o cambiarse, sin que por eso se altere el carácter de la marca, cuyas partes esenciales quedan descritas.

Acompaño el certificado número 33919 de 19 de diciembre de 1899, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

Bogotá, agosto 8 de 1913.

Señor Ministro.

*Manuel María Escobar*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 13 de 1913.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar, como apoderado legal de la Sociedad denominada Adam Cook's Sons, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA Y DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Eduardo Rivera M., mayor de edad, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, que me ha conferido el doctor José Lloreda G., pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica y de comercio, de la cual acompaño dos ejemplares, debidamente estampillados y firmados, y que pertenecen al expresado doctor José Lloreda G., vecino de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia.

Dicha marca la usa el doctor José Lloreda G. en las píldoras que fabrica, la cual consiste especialmente en una etiqueta que va adherida al frasco, y tiene las siguientes inscripciones: **Píldoras Radicales del doctor José Lloreda G., contra el paludismo agudo y crónico, en todas sus formas. Dosis: para adultos, 6 por la mañana y 6 por la tarde.—Para niños: de 2 a 6, repartidas en el día.** Debajo de estas inscripciones, el facsímile de la firma, **José Lloreda G.**, y más abajo: **Depósito principal, Farmacia El Globo—Cali—Cauca—Colombia.** Se ha suprido el nombre **Radicales,** de cada píldora, con el objeto de darle menor valor a su preparación.

Cada frasco va acompañado de la receta y relación de la bondad del medicamento.

Oportunamente cubriré el valor de los derechos correspondientes.

Bogotá, julio 24 de 1913.

Señor Ministro.

*Eduardo Rivera*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 25 de 1913.

Téngase al señor Eduardo Rivera M. como apoderado del señor José Lloreda G., vecino de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, para los efectos de la petición anterior; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

*Avisos Oficiales.*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá, por el presente cita, llama y emplaza a Luis Rodríguez y Manuel Romero, para que dentro del tercero día se presenten en este Juzgado a estar a derecho en la causa que se les abrió por el delito de riña. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que según la ley haya lugar.

Se recuerda a las autoridades de la República y a los colombianos el deber que les impone la ley de perseguir y aprehender a todo delincuente y de denunciar su paradero, so pena de considerárseles como encubridores del delito.

Exceptúanse de este deber las personas designadas en el artículo 90 del Código Penal.

Para los fines indicados se fija el presente en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de mayo de mil novecientos trece.

El Juez, ESTANISLAO PARDO

*José A. Saavedra R.*, Secretario.

Es copia—*José A. Saavedra R.*, Secretario.

---

### LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

**De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.**

---

### AVISO

Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.

Bogotá, enero 20 de 1913.

El Subjefe,

J. MARIA LAZCANO BERTI

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, jueves 4 de septiembre de 1913 | Número 14985

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 743 DE 1913

(27 DE AGOSTO)

relativo al gasto de material para la Caja de Auxilios.

*El Presidente de la República de Colombia,*

visto el artículo 20 de la Ley 82 de 1912,

DECRETA:

Artículo único. Los gastos de material de la Oficina de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico se harán con los fondos especiales de la misma.

Parágrafo. Se faculta a la Junta creada por el artículo tercero de la Ley citada para ordenar los gastos indicados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## DECRETO N.° 746 DE 1913

(28 DE AGOSTO)

por el cual se señala la disposición a que deben acogerse los empleados de correos y telégrafos que obtienen licencia por enfermedad y con goce de medio sueldo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

CONSIDERANDO

que la Ley 82 de 1912, especial para los empleados de correos y telégrafos, provee el medio de auxiliarlos cuando por enfermedad se inhabiliten para el ejercicio del empleo,

DECRETA:

Artículo único. Los empleados de correos y telégrafos, desde la expedición del presente Decreto, sólo tendrán derecho a los auxilios señalados por el artículo 13 de la Ley 82 de 1912, en los casos de licencia por enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## RESOLUCION N.° 89 DE 1913

(AGOSTO 8)

por la cual se cambia la dependencia de una Oficina Subalterna.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la población de Calamar pertenece en lo político y en lo civil al Departamento de Bolívar, cuya capital es Cartagena;

Que está enlazada por medio del ferrocarril con la expresada capital, y por consiguiente para el servicio de correos es más fácil la comunicación con aquella ciudad que con la de Barranquilla, a cuya Agencia Postal está agregada la Administración Subalterna de Correos de Calamar,

RESUELVE:

Segrégase de la Agencia Postal de Barranquilla y agrégase a la de Cartagena la Oficina de Correos de Calamar desde el 1.° del mes en curso, para el efecto de rendición de cuentas y demás a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de agosto de 1913.

RUFINO GUTIERREZ

---

## CONTRATO

sobre construcción de una cisterna de cal y canto en el Asilo Unia del Lazareto de Agua de Dios.

Los suscritos, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, y debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Guillermo A. Jones, enfermo asilado, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Jones se compromete a construír a su costa, en el patio del

Asilo Unia, en el lugar que para ello se designe, una cisterna de cal y canto, con sillares de piedra labrada, que descanse sobre sus correspondientes cimientos, zulaqueada con cemento en su parte interior, de modo que no le quede ni la más ligera filtración de agua. La expresada obra tendrá seis metros de largo por tres de anchura y cuatro metros de profundidad, o sea para una capacidad aproximada de setenta mil litros de agua. La parte superior de la cisterna deberá ser cubierta con embovedados de ladrillo, y la obra estará terminada dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de este contrato.

Santander, en su carácter expresado, se obliga a suministrar a Jones los carros y bueyes necesarios para el acarreo de los materiales, y a hacerle pagar por la Caja del Lazareto la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950) oro, por cuotas partes, proporcionales al trabajo ejecutado.

En caso de no cumplimiento por parte del Contratista, éste pagará al Tesoro, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, y para seguridad de sus obligaciones da como fiador mancomunado y solidario al señor Ismael Olarte, quien en prueba de constituírse como tál firma también este documento.

Para ser válido el presente contrato necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a ocho de agosto de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander—G. A. Jones. Ismael Olarte.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 19 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

sobre compra de un microscopio, etc. para la Junta Departamental de Higiene.

Nosotros, abajo firmados, Manuel Cotes, Presidente de la Junta Departamental de Higiene, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno en telegrama número 3849 de 2 de julio, y Luis Escobar H., varones mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Escobar se compromete a entregar, para uso de la Junta de Higiene, un microscopio de la fábrica de Carl Zeiss, de Jena, número 53137, en su caja, con sus accesorios: tres objetivos, uno de ellos inmersión ½-N. A. 13; otro marcado **A. A.**, y otro **D. D.**; platina **Charriere**; vidrio de centrar, en su estuche, y cuadrícula para examen de sangre.

Un ematocytómetro de **Thoma**, fábrica de Carl Zeiss, en su estuche; un hemoglobinómetro, número 885 B., en su estuche; doscientas cincuenta láminas de vidrio; cien laminillas; diez y ocho frascos con colorantes para preparar reactivos; dos frascos de xilol; seis frascos de aceite de cedro, de media onza cada uno; seis frascos de capacidad de media libra, vacíos; un frasco para bálsamo y otro para aceite; un litro de alcohol absoluto; una copa graduada; veinte tubos de ensayo; una cápsula de porcelana; una pinza de Brand; tres goteros; dos cajas para poner laminillas, una de madera y otra de porcelana; una bagueta de vidrio; seis pulgadas de alambre de platino para agujas; una plancha de madera para poner frascos; una platina de Kock, de cobre, y tres textos de bacteriología, de E. Mace, A. Besson y Mallery and Wright. Estos elementos los entregará a entera satisfacción de la Junta.

Cotes, a su turno, se compromete a hacer pagar a Escobar la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350) oro, por el Tesorero de la Junta, tan pronto como este contrato sea aprobado por el señor Ministro de Gobierno.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno, y para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Santa Marta, a los quince días del mes de julio de mil novecientos trece.

*Manuel Cotes—L. Escobar H.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 19 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre construcción de varias obras en el edificio de habitación de Hermanas en el Lazareto de Contratación.

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, y Andrés Torres, mayor de edad y vecino de este lugar, en su propio nombre, el primero debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Torres declara que en el mes de mayo pasado celebró con el señor José María Estrada, Secretario de la Administración, encargado del Despacho, un contrato para construír una pieza en el edificio de habitación de las Hermanas encargadas de los asilos y hospital de niñas, cuyo compromiso ratifica hoy, así: Torres se obliga a la construcción mencionada, uniendo la parte nueva, cubierta de **Paroid**, con la casa vieja de teja y en las siguientes condiciones:

a) Quitará toda la edificación inútil en el lugar destinado para la nueva construcción.

b) Costeará Torres todos los materiales que exija la obra, siguiendo en un todo el plan y orden de edificación de la casa nueva de **Paroid**.

c) Hará los cielos rasos de la pieza y de los corredores y entregará la obra pañetada y en esta-

do habitable, con las puertas y ventanas colocadas.

2. Concha, en su carácter oficial, se compromete a que por la Caja del Lazareto se le pague a Torres la cantidad de cien pesos setenta centavos ($ 100-70) oro, como único precio del presente contrato, y a suministrar al Contratista las puertas, ventanas y Paroid que sean necesarios, así como las cerraduras.

Este pago se verificará en cuotas de a cincuenta pesos ($ 50) oro en vista del estado de los trabajos y previa presentación de la cuenta de cobro respectiva. El saldo último será pagado cuando el Contratista entregue la obra a satisfacción del Administrador. No se incluye en este contrato el arreglo de pisos.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Se firma por triplicado, en Contratación, a quince de julio de mil novecientos trece.

*José Antonio Concha—Andrés Torres.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 21 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre construcción de un excusado en la casa de Capellanes del Lazareto de Contratación.

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, y Andrés Torres, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Torres se compromete a construír a su costa y a satisfacción del Administrador un excusado en la casa de Capellanes del Lazareto, siguiendo las indicaciones que se le hagan y empleando buena madera. El valor de esta obra es el de doce pesos treinta y cuatro centavos ($ 12-34) oro.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Torres la cantidad de doce pesos treinta y cuatro centavos ($ 12-34) oro como valor del presente contrato, de los fondos de la Caja del Lazareto, destinados a reparaciones urgentes, y previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma por triplicado el presente, en Contratación, a veintitrés de julio de mil novecientos trece.

En este estado se hace constar que el Paroid de la cubierta es de cargo de la Administración.

*José Antonio Concha—Andrés Torres.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 21 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre suministro de quince varas rollizas para la obra de la casa de la Administración Interna del Lazareto de Contratación.

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Cirilo Acero, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Acero se compromete a suministrar para la obra de la casa de la Administración Interna quince varas rollizas, de cuatro metros de largo por veinte centímetros de grueso, bien derechas y de buena madera, propias para columnas y mesas, al precio de un peso ($ 1) oro, puestas en la obra, a satisfacción del Administrador, dentro del término de diez días, contados desde la fecha del presente contrato.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar al Contratista la cantidad de quince pesos ($ 15) oro, como único precio de la madera comprada, de los fondos del Lazareto, a la presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato no se extiende en papel sellado ni lleva estampillas de timbre nacional, por ser el Contratista enfermo de lepra.

Para su validez requiere la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente por triplicado, en Contratación, a cuatro de agosto de mil novecientos trece.

No se extiende el presente en papel sellado por ser el Contratista enfermo de lepra.

*José Antonio Concha—Cirilo Acero.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 21 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

*Ministerio de Hacienda.*

---

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª
Bogotá, julio 15 de 1913.

Señálase el día 20 de octubre del presente año para que tenga lugar en el Ministerio de Hacienda la licitación para el arrendamiento de la Salina de Muneque, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario o por el empleado que el primero designe.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de la Salina, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio, en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día antes citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 120 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el punto **h**) del artículo 2.° del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de $ 1,200 oro anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales, y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

PLIEGO DE CARGOS

para dar en arrendamiento la Salina de Muneque.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno**; y N. N., mayor de edad, por la otra, que se denominará **el Contratista**, ambos mayores de edad y vecinos de..... han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la Salina de Muneque, situada en el Departamento de Boyacá, para que la explote por su cuenta, por el término de cinco años, que empezarán a contarse cuatro meses después del día en que el presente contrato sea aprobado definitivamente.

Artículo 2.° El Contratista se compromete:

a) A elaborar mensualmente, por lo menos, mil arrobas de sal de primera calidad, y sin mezcla de sustancias extrañas.

b) A no vender la sal que elabore a precio mayor del de $ 0-75 oro cada arroba.

c) A pagar al Gobierno, como canon de arrendamiento anual, la suma de $ ...... oro, por trimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

d) A reparar y conservar los puentes sobre el río Negro y sobre el Casanare, y el camino desde el primero de dichos puentes hasta Sácama.

e) A construír un horno para compactar por lo menos mil arrobas de sal, provisto de su correspondiente enramada, con cubierta pajiza, y sobre columnas de madera de canelo, de cinco metros de altura.

f) A conservar en perfecto estado la casa de teja que el Gobierno tiene en esa Salina.

g) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, la Salina, con todos los elementos que le sean entregados, bosques, edificios, etc., en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural, y a ceder al mismo Gobierno, sin indemnización alguna, las obras que construya, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, y las demás que el Contratista tuviere a bien ejecutar, para poner la Salina en estado de producción; y

**h**) A otorgar una fianza hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Tesorero General de la República, por valor libre de $ 500 oro, a más tardar treinta días después de la aprobación definitiva del presente contrato, debiendo presentar en el Ministerio de Hacienda una copia de la escritura respectiva, debidamente registrada, sin lo cual no surtirá sus efectos este contrato.

Artículo 3.° El Gobierno se obliga a poner al Contratista en posesión de la Salina, con sus enseres, bosques, edificios y demás elementos que tenga allí, y a garantizarle la libre explotación de ella, por el tiempo estipulado en el artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno podrá mantener en la Salina de Muneque un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración de la sal y de vigilar el estricto cumplimiento del presente contrato, y el Contratista queda en la obligación de suministrarle los libros y todos los datos que se relacionen con la explotación de la Salina.

Artículo 5.° El presente contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido el presente contrato, si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. En tal caso el Gobierno podrá tomar inmediatamente posesión de la Salina, aplicar a favor de la Nación la fianza con que el Contratista hubiere asegurado sus obligaciones, y hacerle efectivo el valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; pero el Contratista podrá reclamar sus derechos por ante el Poder Judicial, si no se conformare con la Resolución y los procedimientos del Gobierno en el particular.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma.......

---

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Cháneza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto, a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en la propuesta escrita, ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación, resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

PLIEGO DE CARGOS

para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Cháneza.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará el **Gobierno,** y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará el **Contratista,** han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, las fuentes saladas denominadas **Gualivito, Cocuachó** y **La Esperanza,** que constituyen la Salina de Cháneza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de...... anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en **Gualivito** y de $ 0-22 en **Cocuachó** y **La Esperanza.** Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Cháneza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Cháneza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Cháneza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Cháneza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo

en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba.

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

a) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

b) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

c) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

*Ministerio de Obras Públicas.*

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Gonzalo Posada, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en ejercicio del poder que me han conferido los señores Posada & Tobón, de Medellín, ruego atentamente al señor Ministro se sirva ordenar el registro, en ese Ministerio, de la marca de fábrica que usa dicha Sociedad en algunos productos gaseosos que fabrica y vende en varios lugares de la República. Dicha marca consiste en una etiqueta de forma cuadrangular, de fondo amarillo, con estos letreros: en letras rojas, formando ángulo, **Fábrica de productos gaseosos**; más abajo, sobre la figura de un pequeño leoncito, en letras rojas también, dice **El**, y a lado y lado de la misma figura, **León**; transversal a la etiqueta, en letras blancas, sobre fondo rojo, se lee: **Posada & Tobón**; más abajo, y de la misma manera, **Kola**, y por último, en forma circular, en letras rojas, **Medellín**.

Acompaño dos ejemplares de dicha etiqueta y el poder que me acredita representante de aquellos señores.

Bogotá, julio 31 de 1913.

Señor Ministro.

*Gonzalo Posada*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 31 de 1913.

Téngase al señor Gonzalo Posada como apoderado legal de los señores Posada & Tobón, de Medellín, Antioquia, República de Colombia, para los efectos de la solicitud anterior. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el peticionario las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica, de cada una de las cuales acompaño tres ejemplares y que pertenecen a la Sociedad denominada **General Eléctric Company**, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Dichas marcas son:

1.ª La marca que usa la expresada Sociedad en toda clase de aparatos, de útiles y de accesorios para instalaciones de luz eléctrica para iluminar edificios, y que consiste en la palabra **Tungstolier.** Esta marca se usa no sólo en cada una de las formas que se ven en los adjuntos ejemplares sino también en cualquiera otra forma de letra o combinación y color de las letras que constituyen la palabra **Tungstolier**. También puede usarse esta palabra sola o acompañada de otras palabras.

2.ª La marca que usa la misma Sociedad en toda clase de aparatos, de útiles y de accesorios para instalaciones de luz eléctrica incandescente, y que consiste en la palabra **Mazdalier**. Esta marca se usa no sólo en cada una de las formas que se ven en los adjuntos ejemplares, sino también en cualquiera otra forma de letra o combinación y color de las letras que constituyen la palabra **Mazdalier.** También puede usarse esta palabra sola o acompañada de otras palabras.

Acompaño los certificados números 73437 de 20 de abril de 1909, y 78312 de 7 de junio de 1910, que acreditan el registro de estas marcas en los Estados Unidos de Norte América, a favor de la Sociedad The Conneaut Company, y presento también una copia, debidamente autenticada, del documento de fecha 24 de enero último, por el cual The Conneaut Company cedió a General Electric Company todos los derechos que tenía en estas y otras marcas de fábrica.

Bogotá, agosto 2 de 1913.

Señor Ministro.

*Manuel María Escobar*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada General Electric Company, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la precedente solicitud. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Bogotá.

Yo Julio Navarro T., mayor de edad, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor Jesús Gutiérrez, del comercio de la ciudad de Girardot, el cual poder adjunto, y cuya personería pido se me reconozca, solicito de usted se sirva ordenar el registro de la marca comercial que mi poderdante usa, para distinguir todos los artículos que introduce o fabrique, marca consistente en la palabra **Tier**, que se encuentra dentro de la figura geométrica llamada **Rombo**, y en el comercio, **Diamante**, de la cual marca acompaño un **facsímile**, por duplicado.

Estoy listo a cumplir con todas las formalidades que exigen las leyes y decretos sobre la materia.

Señor Ministro.

*Julio Navarro T.*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 19 de 1913.

Téngase al señor Julio Navarro T. como apoderado legal del señor Jesús Gutiérrez, de Girardot, para los efectos de la petición anterior. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados sesenta días, y llenadas que sean por el peticionario las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

Yo Alberto Chaves, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, en mi propio nombre, muy atentamente digo a usted, que solicito el registro competente de la marca de comercio, consistente en viñeta o impresión, que consta de tres partes o grupos principales, a saber: el central, que es de mayor tamaño, en el cual se ve una figura de mujer, en actitud de subir unas gradas, y que parece dirigirse hacia un foco luminoso. Dicha figura femenina lleva en su mano izquierda, y apoyada sobre el hombro del mismo lado, una bandera en su asta; y en la mano derecha sustenta un escudo, en el cual se ve un monograma, con las letras **C, H**, una **&**, y la abreviatura **Cia.**, que corresponde a la palabra Compañía. Encima de la cabeza de la figura está la palabra **Chocolates**, y debajo de la misma figura, la frase **Chaves & Cia.**; y debajo de esta frase, la cifra **1913**. Encima de la frase **Chaves & Cia**, hacia el lado derecho, se ve este letrero: **Marca Registrada**. Detrás de la misma figura se lee la palabra **Siempre**, y al frente de esta palabra, al otro lado de la figura, la palabra **Adelante**. Este cuerpo central de la marca está rodeado de líneas de adorno. El grupo de la derecha, de igual tamaño del de la izquierda, y más pequeños ambos que el central, muestra unos panes de azúcar, con el empaque o envoltorio típico de esta producción nacional. Dichos panes de azúcar están colocados sobre una especie de plancha o superficie plana. También se ven en este grupo unas ramas de la caña de azúcar, y otras del **árbol del cacao**. **Debajo** se ve la palabra **Colombia**. El grupo o parte de la izquierda presenta, entrelazadas, otras ramas de la caña de azúcar y del árbol del cacao, y colocados sobre dichas ramas se ven unos paquetes de chocolate. Recostada o apoyada sobre estos paquetes se ve una pasta de chocolate, en cuyas pastillas se ve este letrero: **Chaves & Cia**. Debajo de esta alegoría de la Industria, se ve la palabra **Bogotá**. El grupo central, ya descrito, representa el Progreso, y así lo indica la leyenda **Siempre Adelante**, que en él se ve. La alegoría de la derecha representa la Agricultura, y la de la izquierda, la Industria. Los dos grupos o alegorías laterales están, como la central, rodeados de líneas de adorno. Esta marca de comercio está destinada para distinguir o determinar chocolates producidos en esta ciudad; y de ella acompaño dos ejemplares firmados por mí, y estampillados, con indicación de la fecha de la presente solicitud. En tal virtud suplico que, previas las formalidades legales, se sirva usted decretar el registro de dicha marca de comercio, para que quede yo con el derecho exclusivo a usarla en todo el territorio de la República.

Bogotá, agosto seis (6) de mil novecientos trece (1913).

Señor Ministro.

*Alberto Chaves*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 8 de 1913.

Publíquese la precedente solicitud en el **Diario Oficial**; pasados sesenta días, y llenadas que sean por el solicitante las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

En su Despacho.

En ejercicio del adjunto poder que me ha conferido el señor Ju-

lio Hernández M., vecino de Salamina, Departamento de Caldas, República de Colombia, pido a usted respetuosamente que se sirva otorgar a mi poderdante patente de privilegio, por el término de diez años, para beneficiar, en el territorio de la República un fogón económico, de su invención, denominado **Transportador Vulcano**, cuyo diseño, y algunas certificaciones sobre la bondad del invento, presento con este memorial. Oportunamente presentaré la descripción, conforme a las exigencias de la ley sobre la materia. Asímismo presento el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta de los derechos que ha de causar la expedición de la patente.

Bogotá, julio 22 de 1913.

Señor Ministro.

*Jesús Antonio Gutiérrez*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 25 de 1913.

Téngase al señor Jesús Antonio Gutiérrez, como apoderado legal del señor Julio Hernández M., de Salamina, Departamento de Caldas, para los efectos de la solicitud anterior. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Tesorería General—Número 665—Bogotá, 23 de julio de 1913.

El señor Jesús Antonio Gutiérrez, apoderado legal del señor Julio Hernández M., vecino de Salamina, en el Departamento de Caldas, ha consignado veinte centavos ($ 0-20) oro, como parte de los derechos de la patente de privilegio que va solicitar a favor de su poderdante, por el término de diez años, para beneficiar, en el territorio de la República **Un fogón económico**, de su exclusiva invención, que ha denominado **Transformador Vulcano**.

*Parmenio Martínez C.*, Cajero.

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido el señor Frederick Lamplough, Ingeniero Consultor, domiciliado en Londres (53 a Pall Mall), Inglaterra, atentamente solicitamos de usted se sirva conceder a nuestro poderdante privilegio exclusivo, por el término de quince (15) años para poder fabricar, usar y vender o explotar, en todo el territorio colombiano, su invento, de un **Procedimiento perfeccionado, y su aparato correspondiente, para la conversión de Hidrocarburos pesados en Hidrocarburos más ligeros.**

Acompañamos a la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal, y el recibo número 697, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta haber consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, para solicitar el privilegio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en Colombia, sobre protección de la propiedad industrial, y oportunamente presentaremos la descripción circunstanciada, completa e ilustrada de un **Procedimiento perfeccionado, y su aparato correspondiente, para la conversión de Hidrocarburos pesados en Hidrocarburos más ligeros.**

Atentamente solicitamos de usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 4 de agosto de 1913.

Señor Ministro.

*L. M. Pérez & C.ª*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 5 de 1913.

Téngase a los señores L. M. Pérez & C.ª como apoderados legales del señor Frederick Lamplough, de Londres, Inglaterra, para los efectos de la solicitud anterior. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase de los peticionarios que llenen las formalidades de la ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicitan.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Tesorería General—Bogotá, agosto 2 de 1913.

Los señores L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, consignaron, en su carácter de apoderados legales del señor Frederick Lamplough, Ingeniero Consultor, domiciliado en Londres (Inglaterra), la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, a buena cuenta de los derechos de título para obtener una patente de privilegio colombiana, por el término de quince años, para su invento de un **Procedimiento perfeccionado, y su aparato correspondiente, para la conversión de Hidrocarburos pesados en Hidrocarburos más ligeros.**

*Parmenio Martínez C.*, Cajero.

## *Corte de Cuentas.*

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Sección 9.ª de la Corte de Cuentas.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Bogotá, agosto 23 de 1913.

En Bogotá, a 21 de agosto de 1913, se presentó en la Sección 9.ª de la Corte de Cuentas el señor Presidente de dicha corporación, con el objeto de practicar visita.

Examinado el libro de registro, se encontró que todas las cuentas asignadas a la Sección por el Acuerdo número 1.º y los Decretos números 3, 4 y 6, se hallan registradas y en el archivo de la Oficina.

Los autos dictados por la Sección en el tiempo transcurrido del 1.º de julio a la fecha, ascienden a 92, la mayor parte sobre el estudio de cuentas. Se hace necesaria la construcción de unos estantes apropiados para el archivo de la Oficina, pues los que actualmente existen se hallan en mal estado y son insuficientes para contener las cuentas, como lo demuestra el haber parte del archivo en el suelo; necesita igualmente la Oficina un estante para la colocación de los libros de que dispone; se estima también necesario el cambio del mueblaje, porque el existente se compone de varias sillas deterioradas.

Sin ninguna observación más que hacer, se dio por terminada la presente visita, y se extiende el acta que firman los Magistrados que en ella intervinieron.

ISAIAS LUJAN—JEREMIAS CARDENAS M.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, viernes 5 de septiembre de 1913 — Número 14986

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## CONTRATO

sobre construcción de varias obras en la casa de la Administración Interna del Lazareto de Contratación.

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Francisco Benavides, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Benavides se compromete a ejecutar las siguientes obras, en la casa de la Administración Interna del Lazareto:

a) A descargar el techo de la mencionada casa, cuidando de que los materiales que ella tiene no se dañen y puedan servir luégo para la misma edificación.

b) A levantar las paredes construídas a una altura conveniente, para hacer el techado, empleando para esto adobe seco.

c) A levantar, igualmente, los umbralados de las puertas a un nivel que señale uniformidad, ya en el interior como en el exterior.

d) A colocar el enmaderado en una armadura apropiada, colocar columnas sobre zócalos o bases de piedra, haciendo previamente el labrado de la madera; y

e) A entejar, con teja de barro, y poner la construcción en estado de hacer cielos razos y colocar puertas.

2.° El Contratista se obliga a hacer a su costa las obras antes mencionadas, poniendo los materiales que fueren necesarios, exclusión hecha de las maderas que deben servir para columnas, mesas y cumbrera, que suministrará la Administración por el precio de ciento noventa y dos pesos veinte centavos ($ 192-20) oro.

3.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a que por la Caja de la Administración del Lazareto se le pague a Francisco Benavides la cantidad de ciento noventa y dos pesos veinte centavos ($ 192-20) oro, como valor del presente contrato, pór cuotas semanales y en vista del estado de la obra, a juicio del Administrador, y al entregarse toda la obra en las condiciones antes dichas y a satisfacción del mencionado Administrador, le será pagado el último saldo y se formarán las cuentas por el total valor del contrato.

El presente requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno, y se firma por triplicado, en Contratación, a cuatro de agosto de mil novecientos trece.

*José Antonio Concha—Francisco Benavides.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 21 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

sobre compra de diez puestos de palma y tres palos para refeccionar las casas del Gobierno situadas en el Lazareto de Agua de Dios.

Conste que los sucritos, a saber: Julio M. Santander, Administrador General del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Luis Moreno, leproso, mayor de edad y vecino de esta colonia de Agua de Dios, donde reside, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Moreno vende a Santander, comprometiéndose a ponerlos en este lugar, en el sitio que se designe, diez puestos de palma y tres palos, para las refecciones de las casas de Gobierno, situadas en el Lazareto.

Santander, en su carácter oficial, y a nombre del Gobierno, se compromete a hacerle pagar a Moreno, de la caja del Lazareto, como valor de los materiales contratados, la suma de siete pesos veinte centavos ($ 7-20) oro, distribuídos así: los diez puestos, a sesenta centavos ($ 0-60) cada uno, y los tres palos, a cuarenta centavos ($ 0-40) oro.

Este pago se verificará tan luego como Moreno haya entregado la palma y los palos, a satisfacción de Santander, en el lugar que él designe.

Este contrato, para hacerse efectivo, necesita la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En fe de lo expuesto firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a primero de agosto de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander*—A ruego de Luis Moreno, que no sabe escribir, *José María Marmolejo.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

para el blanquimiento de una casa de propiedad del Gobierno en el Lazareto de Agua de Dios.

Los suscritos, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, y debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Carlos Forero Urdaneta, enfermo asilado, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Urdaneta se compromete a resanar y blanquear, a su costa, dentro de cinco días, el local de propiedad del Gobierno, situado en la plaza, marcado con el número 71, y en caso de no cumplimiento pagará, por vía de multa, la suma de cinco pesos al Tesoro.

Santander, en su carácter expresado, se obliga a hacer pagar al contratista, tan luego como termine el trabajo satisfactoriamente, la suma de dos pesos ($ 2) oro, por la caja del Lazareto.

Para ser válido este contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en Agua de Dios, a cinco de agosto de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander — Carlos Forero Urdaneta.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

sobre conducción de siete cargas de útiles para el servicio de los Asilos de Contratación.

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro tro de Gobierno, y Tobías Jiménez, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Jiménez se compromete a conducir, de Guadalupe al Lazareto de Contratación, siete cargas de útiles y enseres para el servicio de los Asilos, por el precio de siete pesos setenta centavos ($ 7-70) oro, entregando dichas cargas en perfecto buen estado.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Jimenéz la suma de siete pesos setenta centavos ($ 7-70) oro, de la caja del Lazareto de Contratación, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva y entrega de las cargas ya dichas, a satisfacción del Administrador.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente, por triplicado, en Contratación, a catorce de julio de mil novecientos trece, haciendo presente que este contrato no lleva estampillas de timbre nacional por no pasar de diez pesos oro.

*José Antonio Concha—Tobías Jiménez.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

sobre conducción de diez cargas de drogas para el Lazareto de Contratación.

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, y Tobías Jiménez, el primero debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, y el segundo, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Jiménez se compromete a conducir, de Guadalupe al Lazareto de Contratación, y del Socorro al mismo lugar, diez cargas de drogas para el servicio del mismo Lazareto, por la cantidad de diez pesos ($ 10) oro, entregando dichas cargas en perfecto buen estado.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Jiménez, de los fondos del Lazareto destinados al objeto, la cantidad antes mencionada, a la presentación de la cuenta de cobro respectiva, por triplicado.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman tres ejemplares iguales, en Contratación, a veintidós de julio de mil novecientos trece. Se hace constar que el presente no lleva estampillas de timbre nacional, por no pasar de diez pesos ($ 10) oro.

*José Antonio Concha—Tobías Jiménez.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

sobre suministro de drogas y medicinas para el Lazareto de Contratación.

Los infrascritos, a saber: José A. Concha, en su carácter de Administrador del Lazareto de Contratación, por una parte, y por otra, Rodríguez & Gómez de Chacón, del comercio del Socorro, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez & Gómez de Chacón suministran al Médico Jefe del Lazareto, para la botica oficial de Contratación, las siguientes dro-

gas y medicinas, por la suma de ciento sesenta y seis pesos ($ 166) oro, a saber: dos libras de salol, en $ 4; una libra de analgesina, en $ 5; cuatro libras de ácido pícrico, en $ 8; diez y seis kilos de creolina, en $ 20; doscientos gramos de colargol, en $ 30; una libra de glicerofosfato de hierro, en $ 5; cuatro galones de aguarrás, en 14; diez libras de aceite de chaulmugra, en $ 40; cuatro libras de aguardiente alemán, en $ 8; cinco libras de mercurio metálico, en $ 7; una libra de aristol, en $ 25. Total, $ 166 oro.

Concha, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar, por la caja del Lazareto, a Rodríguez & Gómez de Chacón, la expresada suma de ciento sesenta y seis pesos ($ 166) oro, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro y del recibo del Médico Jefe, en que conste que han sido entregados los artículos a que este contrato se refiere.

Para su validez necesita este documento de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia se firma por triplicado, en Contratación, a 1.° de agosto de 1913.

*José Antonio Concha—Rodríguez & Gómez de Chacón.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre suministro de útiles de escritorio para el Lazareto de Contratación.

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, e Isaac Castillo, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Castillo se compromete a suministrar a la Administración del Lazareto de Contratación, los siguientes útiles de escritorio, de buena clase, y a los precios siguientes:

Una resma de papel de oficio fino, en tres pesos veinte centavos oro. . . . . . . . . . . . . .$ 3 20

Un copiador de oficios, en un peso cincuenta centavos oro. . . . . . . . . . . . .$ 1 50

Un libro para cuentas, en dos pesos cincuenta centavos oro. . . . . . . . . . . 2 50

Un libro para cuentas, más grande, en tres pesos oro. . . . . . . . . . . . . . . 3 ..

Cien esqueletos para estadística de enfermos, en un peso cincuenta centavos oro 1 50

Diez chequeras para giros de la Tesorería Interna, en nueve pesos oro. . . . . . . 9 ..

Una imprenta de caucho, pequeña, en dos pesos. . . . 2 ..

Una docena de empates para plumas, en cuarenta centavos oro. . . . . . . . . . . . . 40

---

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Castillo la suma de veintitrés pesos diez centavos ($ 23-10) oro valor de este contrato, por la Caja de la Administración de Lazareto, previa la presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente, por triplicado, en Contratación, a veintidós de julio de mil novecientos trece.

*José Antonio Concha—Isaac Castillo.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre suministro de drogas para la botica del Lazareto de Contratación.

Los infrascritos, a saber: José A. Concha, en su carácter de Administrador del Lazareto de Contratación, por una parte, y por otra Rodríguez & Gómez de Chacón, del comercio del Socorro, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez & Gómez de Chacón suministran al Médico Jefe del Lazareto, para la botica oficial del mismo, las siguintes drogas y medicinas, por la suma de ciento sesenta y cuatro pesos ($ 164) oro, a saber: doce libras de creolina, en $ 7-80; ocho onzas de urotropina, en $ 9 60; cinco kilos de ácido fénico cristalizado, en $ 12; diez onzas de exalgina, en $ 19-20; una libra de aspirina, en $ 7-30; dos libras de guayacol, en $ 11-30; una libra de yodo metaloídico, en $ 9; ocho onzas de clorhidrato de quinina, en $ 6-80; una libra de diuretina, en $ 9; ocho libras de aceite de chaulmugra, en $ 32; veinte libras de otoba, en $ 10; una libra de piramidón, en $ 30. Total, $ 164 oro.

Concha, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar, por la Caja del Lazareto, a Rodríguez & Gómez de Chacón, la expresada suma de ciento sesenta y cuatro pesos ($ 164) oro, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro y del recibo o comprobante del Médico Jefe del Lazareto, en que se haga constar que han sido entregados los efectos a que se refiere este contrato.

Para su validez necesita este instrumento la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia se firma por triplicado, en Contratación, a veintiuno de julio de mil novecientos trece.

*José Antonio Concha—Rodríguez & Gómez de Chacón.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

### *Ministerio de Instrucción Pública*

## CONTRATO

sobre compra de unos útiles de fotografía necesarios para la *Revista de Instrucción Pública de Colombia.*

Muñoz, Lara & Compañía, se comprometen a suministrar al Ministerio de Instrucción Pública, para el periódico de la Revista del ramo, los útiles de fotografía que a continuación se expresan:

Cuatro docenas de placas, **Barnet Read Seal**, 13 por 18. .$ 5 60

Ocho paquetes de papel **Slogas**, 13 por 18. . . . . . . . . 2 80

Una libra de sulfito de soda anhidro. . . . . . . . . . . . . 60

| | | |
|---|---|---|
| Una libra de carbonato de soda ahindro | $ .. | 60 |
| Una onza de hidroquinón | .. | 40 |
| Nueve cartones **E B**, para 13 por 18 | .. | 65 |
| Seis cartones **B** 3 | .. | 20 |
| Una docena de placas Barnet Read Seal, 13 por 18 | 1 | 40 |
| Un frasco de scalol | .. | 80 |
| Veinte cartones **E E B**, para 13 por 18 | 1 | 44 |
| Diez hojas de tela para pegar fotografías | 1 | .. |

Estos útiles, que valen. $ 15 49 los entregarán al señor Darío Vargas, fotógrafo de la Policía Nacional, encargado de hacer algunos trabajos de este Ministerio; y Benjamín Uribe, Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, en su carácter de tál, compromete al Ministerio del ramo, a girar un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional, y a favor de los señores Muñoz, Lara & Compañía, por la suma de quince pesos cuarenta y nueve centavos ($ 15-49) oro, valor total de este contrato.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro del ramo, y se firma, por duplicado, en Bogotá, a veinte de agosto de mil novecientos trece.

*Benjamín Uribe*—Por Muñoz, Lara y Compañía, *L. Rodríguez Ferro.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª (Contabilidad y Contratos)—Bogotá, agosto 20 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

c. CUERVO MARQUEZ

---

## CONTRATO

sobre compra de cajones y encerados para empaques de textos y útiles de enseñanza.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Aparicio Sáenz, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Sáenz vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra, para el empaque de los textos y útiles de enseñanza que se remiten a los Departamentos (toda vez que se ha agotado la partida destinada para este objeto en el Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas), doscientos (200) cajones de pino, con sus correspondientes tapas, de calidad superior, de tamaño adecuado para bultos de cinco arrobas (5 @), y cien (100) encerados, o sea la tela encerada suficiente para forrar cien (100) bultos de cinco arrobas (5 @) cada uno, al precio de treinta y cinco centavos ($0-35) oro, cada cajón y cada encerado, que entregará en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio, a completa satisfacción del Jefe del mismo, inmediatamente después de perfeccionado este contrato; y

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Sáenz, y a cargo del Tesoro Nacional, por ciento cinco pesos ($ 105) oro, valor total de este contrato.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de agosto de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz — Aparicio Sáenz.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª de Contabilidad y Contratos — Bogotá, agosto 27 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

c. CUERVO M.

---

## CONTRATO

para la construcción y arreglo de unos muebles para el Museo Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Jesús Rodríguez, varón, mayor de edad y vecino de Bogotá, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rodríguez se compromete:

a) A construír un mueble para colocar en él los objetos de cerámica indígena, traídos últimamente de Antioquia, de dos metros y treinta y cinco centímetros (2-35) de alto, por dos metros cincuenta centímetros (2-50) de ancho y por cuarenta centímetros (40) de fondo, dividido en tres (3) cuerpos: el del centro, con siete (7) entrepaños, y los dos (2) de los costados, con dos (2) entrepaños cada uno; la puerta, de cuatro (4) hojas, con tres (3) cerraduras y resortes, con cuarenta y dos (42) vidrios, de treinta por treinta y dos (30 por 32) centímetros cada uno. La madera debe ser de pino, con pintura blanca, de albayalde.

b) A arreglar las vidrieras que guardan las banderas y estandartes históricos del Museo, de modo que los vidrios queden inmediatamente aplicados a las telas; y

c) A cubrir, con tablas pulidas, diez y medio (10½) metros de los extremos de los armarios en que están los animales disecados.

2.° Estas obras, que hará Rodríguez en el término de un mes, se contratan por la suma de ochenta pesos ($ 80) oro.

3.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Rodríguez, contra el Tesoro Nacional, por la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, como valor total de las obras que se contratan, una vez que Rodríguez haya cumplido sus compromisos, como se expresa arriba, a satisfacción del señor Director del Museo Nacional.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinticinco de agosto de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Jesús Rodríguez.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª de Contabilidad y Contratos — Bogotá, agosto 25 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

c. CUERVO M.

## CONTRATO

sobre compra de setenta ejemplares del texto *Tratado Elemental de Botánica, adaptado al estudio de la Flora de la América Equinoccial.*

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Camacho Roldán & Tamayo, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Camacho Roldán & Tamayo venden al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra, para las Escuelas Normales del país, setenta (70) ejemplares del **Trabajo elemental de Botánica, adaptado al estudio de la Flora de la América Equinoccial,** edición de 1913, empastados en tela, al precio de dos pesos setenta centavos ($ 2-70) oro cada ejemplar; y

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Camacho Roldán & Tamayo, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189) oro, valor total de estos libros.

Se hace constar que por Resolución número 46 del seis de agosto de mil novecientos doce, fue adoptado provisionalmente este texto para las Escuelas Normales.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinticinco de agosto de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Camacho Roldán & Tamayo.*

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección de Contabilidad y Contratos—Bogotá, agosto 25 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

### *Ministerio de Obras Públicas*

## RESOLUCION

recaída a un memorial del doctor Félix Cortés.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª—Bogotá, agosto 8 de 1913.

El señor doctor Félix Cortés, por medio del anterior memorial, solicita que este Ministerio deseche la demanda intentada por el señor Luis Felipe Lozano para que se le adjudique un lote de terreno ubicado en el sitio de **Los Guales,** Distrito de Candelaria, Departamento del Valle, por cuanto dicha demanda se funda en el Decreto legislativo número 40 de 1905, que ha sido declarado inexequible por sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

Para resolver

SE CONSIDERA:

Por memorial fechado el 11 de enero de 1912, el señor Luis Felipe Lozano manifestó a este Despacho que las ciénagas marginales del río Fraile, en el sitio de **Los Guales,** ya mencionado, habían sido desecadas por sus esfuerzos personales, y los de peones costeados por él, no sin que el Gobierno auxiliara también, y que apenas había aparecido terreno enjuto, se había procurado aprovecharlo con sementeras de pastos. Basado en los artículos 675 y 723 del Código Civil, y 1.° y 2.° del Decreto número 40 de 1905, pidió a este Ministerio:

"1.° Que de conformidad con las disposiciones legales citadas, se me den en propiedad por el Gobierno las tierras que han quedado a descubierto por la desecación emprendida por mí, conforme a los siguientes linderos que demuestra el croquis que acompaño: por el Sur, el curso nuevo del río Fraile, por donde actualmente corre; por el Norte, el curso actual del río Párraga, lindero con el terreno de **Guaca;** por el Oriente, la propiedad del señor doctor Rafael Zamorano, y por el Occidente, el río Guachal. Más o menos diez cuadras y más o menos veinticinco o treinta de longitud.

"2.° Que si el auxilio que dio el Gobierno para completar la desecación bajo mi gratuita y espontánea inspección fuese óbice para hacer la dación en propiedad que solicito, estoy dispuesto a pagar en dinero la suma que parcialmente o según los libros de la Oficina de Hacienda, se estime como importante de los gastos que hizo el Gobierno al auxiliar la obra.

"3.° Que por decreto del Gobierno se me dé la propiedad y se comisione a un empleado del Ministerio Público, por ejemplo al **Fiscal del Tribunal de Cali, para** que se me otorgue a mi favor la escritura de propiedad o título traslaticio de dominio de todas las tierras secadas de la manera expresada, comprendidas dentro de los linderos de la primera petición."

Este Despacho, en vista de tal solicitud, dispuso que por medio de declaraciones, que debían recibirse de acuerdo con las formalidades del Código Judicial, se comprobase: qué extensión ocupaba la laguna; qué personas habían sido beneficiadas con la desecación; cuánto medía el terreno que había quedado libre, y que se enviase un plano del terreno solicitado. Dispuso asímismo que el Gobernador del Valle solicitara de la autoridad de la Provincia de Palmira, que él estimase conveniente, un informe detallado, acerca de los hechos mencionados por el señor Lozano.

De acuerdo con lo exigido, este señor remitió al Ministerio un plano del terreno, y varias declaraciones de testigos, rendidas ante el Juez Municipal de Candelaria, de las cuales aparece: que por haber vivido ellos durante muchos años en el sitio de **Los Guales** conocieron las ciénagas extensas y profundas que existían en dicho sitio, tal vez desde la época de la Conquista; que les consta que fueron secadas, merced a los trabajos que con tal fin hizo el señor Lozano, habiendo recibido beneficio muchos propietarios cercanos a dichas ciénagas, tales como el mismo señor Lozano, Eulalio Lemis, Rafael y Martiniano Zamorano, Miguel e Ignacio Guerrero y otros, y que asímismo les consta que los terrenos que han quedado secos pueden utilizarse para pastos y otras sementeras.

A la solicitud del señor Lozano se opusieron los señores J. Miguel e Ignacio Guerrero, quienes, en memoriales dirigidos a este Despacho, afirman que no es cierto lo aseverado por el señor Lozano; que la desecación de las referidas ciénagas se verificó con fondos del extinguido Departamento del Cauca, del Departamento de Cali y del Departamento del Valle, unidos a los esfuerzos y recursos con que coadyuvaron los propietarios de predios adya-

centes, entre los cuales figuran dichos señores Guerreros y otros. Y para acreditar estos hechos y el dominio que dicen tener sobre el terreno de que se trata, han remitido a este Ministerio varias declaraciones y algunos títulos de propiedad.

Ahora bien: el señor Lozano funda su solicitud en el parágrafo del artículo 1.º del Decreto legislativo número 40 de 1905, y en el artículo 2.° del mismo Decreto; pero como éstos han sido declarados inexequibles, por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 21 de noviembre de 1912, dicha solicitud carece hoy de fundamento legal.

Y en cuanto a la propiedad que alegan los señores Guerreros, sobre el terreno solicitado por el señor Lozano, es asunto que el Ministerio no puede decidir, por no ser de su incumbencia, y porque ellos no han demostrado que ese terreno les pertenezca, pues aunque últimamente han remitido a este Despacho las declaraciones de los señores Lucas Espinosa y Jaime Rodas, resulta que el primero de éstos es pariente de los señores Guerreros, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, y sus exposiciones no satisfacen ni han hecho variar el concepto del Ministerio, porque no desvirtúan los comprobantes que figuran en estas diligencias, respecto de que los terrenos aludidos han permanecido ocupados por el agua desde tiempo inmemorial.

En atención a las consideraciones que preceden,

SE RESUELVE:

No se accede a lo pedido por el señor Luis Felipe Lozano en su memorial de fecha 11 de enero de de 1912.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## RESOLUCION

por la cual se niega la revocatoria de otra.

Ministerio de Obras Públicas Bogotá, agosto 21 de 1913.

El señor Frank A. Koppel, como representante de la Sociedad anónima de Londres, denominada The Dorada Extension Railway Limited, dueña del ferrocarril de La Dorada, manifiesta que, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 105 de 1890, se da expresamente por sabedor de la Resolución dada por este Ministerio, con fecha 26 de junio próximo anterior, y pide su revocatoria, fundado en las razones que van a considerarse:

El concesionario señor Tomás Germán Ribón contrató con el Gobierno la construcción de un ferrocarril desde Honda o sus inmediaciones, hasta Flandes o Girardot, bajo el imperio del Acto legislativo número 6 de 1905, que reemplazó íntegramente el artículo 32 de la Constitución de 1886.

Para fundar su aserto transcribe el apelante la parte pertinente del contrato de 17 de julio de 1905, publicado en el **Diario Oficial** número 12422 de 14 de agosto de ese año, que dice:

"En las propiedades de particulares el concesionario, conforme al Acto legislativo número 6 de 1905 podrá ocupar la zona indispensable para la vía, y el terreno necesario para estaciones y puertos en el río Magdalena; el Gobierno prestará mano fuerte, en oportunidad, para dicha ocupación, si a ello se opusieren los respectivos dueños, quedando a éstos el derecho de exigir del Gobierno, **mediante comprobación** judicial, la diferencia que pueda haber entre el valor de lo expropiado y el beneficio que la finca afectada reciba por la construcción de la nueva vía. La suma que por tal concepto haya de desembolsar el Gobierno será deducida del monto de la subvención, al hacerse efectivo el pago de ésta."

Y continúa el apelante: esta intercalación de un artículo de la Constitución de la República no habría sido tal vez necesaria en la convención referida, toda vez que, según el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, "en todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración."

Aduce, además el apelante, que el Gobierno, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, en Resolución de 28 de marzo de 1906 (**Diario Oficial** número 12613), explica clara y satisfactoriamente el alcance del pacto contenido en el artículo 10, inciso 8.º, del contrato que celebró con el señor Ribón.

Esa Resolución fue dictada con fecha 28 de marzo de 1906, con motivo de una consulta del señor Gabriel González. Tenía por objeto la consulta saber si los dueños de las zonas expropiadas para el ferrocarril nacional de occidente de Colombia, que creen que ellas valen más que el beneficio recibido por la finca, con la vecindad de la línea férrea, deben demandar, para el pago de la diferencia, a la Empresa correspondiente, como lo dispone el artículo 2.° del Decreto número 788 de 10 de julio de 1905, sobre expropiaciones por causa de utilidad pública, o si deben exigir esa diferencia del Gobierno, por haberse estipulado así claramente en el inciso 2.° del numeral 8.° del artículo 1.° del contrato celebrado con el señor Tomás Germán Ribón, sobre construcción del ferrocarril.

La Resolución aludida concluye así: "Los individuos a quienes se expropien zonas de tierra para la construcción de vías públicas, y que crean que ellas valen más que el beneficio que deriven sus fincas de la construcción del camino, pueden demandar al Gobierno por esa diferencia y nó a la Empresa correspondiente, pero la demanda debe hacerse en juicio ordinario."

Dice el apelante que la aludida Resolución está en armonía con el artículo 12 de la Ley 153 de 1887, y tiene fuerza obligatoria y debe ser aplicada, porque—lejos de ser contraria a la Constitución—está de acuerdo con el Acto legislativo número 6 de 1905, reformatorio de la Constitución, y porque la Resolución en referencia no es contraria a ninguna Ley ni a doctrina legal más probable.

A esto se observa: el artículo 1.º de la Ley 163 de 1887 dice:

"Las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno, expedidos en ejecución de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución, a las leyes, ni a doctrina legal más probable."

El ordinal 3.° del artículo 120, que determina las atribuciones del Presidente, como suprema autoridad administrativa, dice:

"Ejerce la potestad reglamentaria expidiendo las órdenes, decretos y resoluciones necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

Según esta disposición corresponde al Presidente la potestad reglamentaria. La potestad reglamentaria la ejerce por medio de órdenes, decretos y resoluciones, cuyo objeto es la cumplida ejecución de las leyes.

En este caso no se trata de la reglamentación de una ley cumplida—ejecución de una ley,—sino de resolver una consulta para fijar un procedimiento. Por no tratarse sino de esto no lleva la Resolución sino la firma del Ministro respectivo. Es una simple resolución administrativa.

Además, el artículo 12 de la Ley 153 de 1887 se refiere a órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno, y de acuerdo con el artículo 59 de la Constitución........ "El Presidente y los Ministros, y en cada negocio particular, el Presidente con el Ministro del respectivo ramo, constituyen el Gobierno. No es pues la Resolución de fecha 28 de marzo de 1906 (**Diario Oficial** número 12613) una Resolución del Gobierno, ni mucho menos constituye un acto ejecutivo del Gobierno. Es simplemente una interpretación, de la cual puede separarse el Ministerio sin violar ningún precepto constitucional ni legal.

Por último, con la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, indicada por el apelante, no se reglamenta ley alguna, pues se fija solamente el sentido en que han de entenderse, según la Resolución, las palabras **comprobación judicial**.

Alega además el apelante que los asociados ajustan sus actos y contratos a las leyes vigentes, al tiempo en que los ejecutan o celebran.

Esto es cierto, al punto de constituír una regla generalísima de derecho.

El apelante cita la regla, para hacer notar que una de las consideraciones principales que tuvo en cuenta la Sociedad para celebrar con el señor Tomás Germán Ribón el contrato que se consignó en la escritura pública número 1929 de 24 de octubre de 1905, pasada en la Notaría 5.ª del Circuito de Bogotá, fue la de que en la convención celebrada entre el Gobierno y Ribón el 17 de julio del mismo año, había sido intercalado, como parte integrante de ella el Acto legislativo número 6, sobre el modo de adquirir los terrenos para el establecimiento del ferrocarril, y añade que la Compañía, por razón del citado contrato, quedó como cesionaria de Ribón, según estipulación de la siguiente cláusula:

"En consecuencia, todos los derechos y todas las obligaciones que de ese contrato resulten (el de 17 de julio) en favor y a cargo de Tomás Germán Ribón, quedarán, de hoy en adelante, a beneficio de los primeros, y a cargo de las segundas, de la Compañía expresada."

No se trata de desconocer, en forma alguna, la verdad de la regla de derecho, citada por el apelante, ni de discutir su aplicación.

No se desconoce, ni pone en duda, una de las consideraciones principales que tuviera la Sociedad para celebrar el contrato con el señor Tomás Germán Ribón, fuera la de que se hubiera intercalado en el Acto legislativo citado.

Este Acto sustituye el artículo 32 de la Constitución Nacional, sienta el principio de que nadie podrá ser privado en tiempo de paz de su propiedad, y determina los casos de excepción, que son dos: por contribución general y por motivos de utilidad pública, definidos por el Legislador, previa indemnización.

En el segundo caso de excepción determinó también el caso de no indemnización—por suponerse no haber lugar a ella, cuando el beneficio que derivan los predios atravesados es equivalente al precio de la faja de terreno necesaria para la vía,—pero si comprobare que vale más dicha faja, la diferencia será pagada.

Como se ve, este Acto legislativo establece el supuesto de que el beneficio que derivan los predios atravesados era equivalente al precio de la faja de terreno necesaria para la vía, pero queda al dueño el derecho de reclamar la diferencia, si se comprobare que vale más la faja.

Dice el apelante que los artículos 13 y siguientes de la Ley 104 de 1892, sobre expropiaciones de terrenos, no son aplicables al ferrocarril nacional de occidente de Colombia, por hallarse éste en circunstancias especiales, según lo ha declarado el Gobierno en la Resolución atrás copiada.

No se comprende la razón de por qué nó son aplicables al ferrocarril nacional de Occidente los artículos 13 y siguientes de la Ley 104 de 1892, sobre ferrocarriles. Esta Ley puede decirse que reglamenta íntegramente la materia, y su aplicación es general.

Hacer excepción respecto del Ferrocarril Nacional de Occidente es cosa gratuita, sin fundamento ninguno. Para que la excepción fuera valedera sería necesario haberla establecido por medio de otra ley, y esta ley no existe.

Al resolver el Ministerio aplicar, en cuanto fuere posible, para el avalúo de las zonas, las disposiciones contenidas en los artículos pertinentes de la Ley 104 de 1892, lo hizo teniendo en cuenta que los citados artículos establecen la forma general en que han de resolverse las cuestiones relativas a la indemnización que puedan exigir los propietarios, por razón de la zona privilegiada para la construcción de un ferrocarril; y que la Ley 104 de 1892 regía a la época de la celebración del contrato, a la época en que las zonas fueron tomadas, y rige hoy. Esta doctrina, sustentada por el Ministerio en la Resolución que se ha reclamado, es la prohijada por la honorable Comisión Legislativa, a cuyo estudio se pasó el memorial que motivó la Resolución que ha sido reclamada.

Por lo dicho

SE RESUELVE:

No revocar la Resolución de fecha 26 de junio de 1913.

SIMON ARAUJO

*Corte de Cuentas.*

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Sección 11.ª de la Corte de Cuentas.

Siendo las tres de la tarde del día 23 de agosto de 1913, el señor Presidente de la Corte dio principio a la visita reglamentaria en la Sección 11.ª, a cargo del Magistrado señor doctor Augusto Martínez.

Examinado el libro de registro de cuentas, se halló conforme con las asignadas a dicha Sección por el Acuerdo número 1.° y Decretos números 3, 4 y 6, de la Corte; mas como informara el señor Magistrado que aún no han llegado a la Oficina las que a continuación se expresan, se dispuso requerir a los responsables para que las rindan a la mayor brevedad:

Cuentas del camino de Tierradentro (de La Plata a Caloto y Corinto).

Camino de San Juan a Buenavista.

Camino de Calarcá a Tuluá, por Caicedonia.

Camino de Apía al río San Juan.

Camino de Chamí (Ríosucio a Tadó).

Cuentas del Censo de Antioquia.

Cuentas del Censo del Cauca.

Cuentas del Censo del Valle.

Cuentas de la Intendencia de la Navegación del río Magdalena, porque las que aparecen rendidas hasta el mes de abril último sólo corresponden a la Administración de la Limpia y Canalización.

Las cuentas de Obras Públicas de Pasto y Popayán fueron enviadas a la Sección 12.ª, a donde correspondieron en virtud del Decreto número 4.

Fueron archivadas las siguientes:

Obras Públicas de Sincelejo correspondiente a 1909.

Camino de Chiriguaná a Valledupar. 1909.

Camino del Micay, de 1910, y la de inversión del empréstito de las £ 300,000, referente al año de 1911.

Esta cuenta se recibió estudiada y la Sala dictó, con fecha 15 de marzo del año en curso, el auto número 33 de fenecimiento definitivo, el cual se halla publicado en el número 14876 del *Diario Oficial*.

Como no pueden tenerse como cuentas del Ferrocarril del Pacífico los cuadros remitidos por aquella Empresa, referentes al año de 1912, se encarece al señor Magistrado el estudio de los asuntos relacionados con este ferrocarril, a fin de conseguir la rendición de las cuentas de acuerdo con las disposiciones fiscales y la prestación de la fianza del responsable.

Revisados los copiadores de autos, informes, comisiones, etc. etc., se encontraron de manera satisfactoria.

El *Diario Oficial* del año en curso se encuentra legajado hasta el número 14972 correspondiente al 20 del presente, pero informa el señor Magistrado que aún no le ha sido devuelto el *Diario* correspondiente al segundo semestre de 1912, que se envió en el mes de enero del año en curso, para que fuera empastado.

Igualmente manifiesta el señor Magistrado que carece de las Leyes de 1887, 1907 y 1909, las cuales ha solicitado ya.

No habiendo más asuntos que estudiar, ni de qué hacer mención, se da por terminada esta visita, que se firma por los suscritos Presidente y Magistrado.

ISAIAS LUJAN—AUGUSTO MARTINEZ

AUTOS

Administración de Correos de Tunja.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 66—Bogotá, julio 7 de 1913.

(Magistrado ponente, Jeremías Cárdenas M.).

Con fecha 24 de abril del presente año dictó el señor Magistrado de la Sección 2.ª, Oficina 6.ª de esta Corte, el auto número 62, de fenecimiento provisional en la cuenta de la Administración de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de mayo de 1907, de la cual es responsable el señor Víctor Martínez Rivas sin alcance y con multa de $ 10 por el retardo sufrido en la rendición de la expresada cuenta.

Al ser notificado el responsable, interpuso apelación del mencionado auto, la que le fue concedida.

Tramitado el juicio de acuerdo con lo prevenido por la ley, y vencidos los términos sin que se haya mejorado el recurso interpuesto, la Sala resuelve confirmar el auto de fenecimiento número 62, dictado en la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de mayo de 1907, con multa de $ 10 a cargo del responsable, señor Víctor Martínez Rivas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 67—Bogotá, julio 7 de 1913.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

La Sección 12.ª de esta Corte, por auto número 43 de 12 de abril último, feneció definitivamente la cuenta general de la Habilitación de Pensiones, de conformidad con lo que prescribe el Código Fiscal vigente.

Para dictar el auto en referencia, el Magistrado encargado de la Sección 12.ª ha tenido en consideración que las cuentas parciales no sólo fueron presentadas en tiempo oportuno, sino que fueron fenecidas provisionalmente sin cargo, alcance ni multa contra el responsable. Así consta, en efecto, de autos números 93, 94, 95, 166, 167, 168, 165, 170, 171 de 1912, 5, 22 y 23 de 1913.

También ha tenido en cuenta el funcionario de la primera instancia que el libro de cuenta y razón concuerda con las cuentas parciales, sus balances respectivos, el balance de clausura y los comprobantes exigidos por la ley.

Por tanto la Corte, en Sala de Decisión, resuelve confirmar en todas sus partes el auto número 43 de la Sección 12.ª, que fenece definitivamente la cuenta general de la Habilitación de Pensiones, de enero a diciembre de 1912 sin cargo, alcance ni multa contra el responsable Félix A. Merizalde.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

## *Avisos oficiales*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 3.° del Circuito de Facatativá, por el presente cita y emplaza a Mariano Chaparro, natural de Sogamoso, en el Departamento de Boyacá, y vecino de Anolaima, para que dentro del término de tres días, contados desde la fecha, se presente a estar a derecho en la causa criminal que, en asocio de Ramón Barón, se le adelanta en este Juzgado por el delito de hurto de ganado caballar, causa que quedó abierta por auto de fecha siete de los corrientes.

Si el requisitoriado se presentare se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios consiguientes según la ley.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1771, capítulo 2.°, título 9.° del Código Judicial, para notificarlo al interesado, se fija el presente edicto en un lugar público del Juzgado, hoy nueve de julio de mil novecientos trece, a las nueve de la mañana.

El Juez, ROBERTO CORREAL.

El Secretario en propiedad, *José A. Rojas Berbeo.*



AVISO

Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.

Bogotá, enero 20 de 1913.

El Subjefe,

J. MARIA LAZCANO BERTI

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, lunes 8 de septiembre de 1913 | Número 14988

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## CONTRATO

sobre construcción de varias obras en el laboratorio del Lazareto de Agua de Dios.

Los abajo firmados, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Desiderio Vera, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Vera se compromete a ejecutar, en el edificio que se está construyendo para laboratorio del Lazareto, las obras que a continuación se expresan:

1.° El enmaderado y techado, con teja metálica, de todo el edificio.

2.° El encolumnado, sobremesas y soleras de los corredores del segundo piso.

3.° El solado, con tablón cocido, de los corredores y piezas del primer piso.

4.° Los embarres y pañetes finos de todas las paredes; y

5.° Los cortes y terraplenes necesarios para formar dos patios laterales al edificio, de 23 metros de largo por 8 de ancho cada uno.

Vera se obliga a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en el caso de que dejare de cumplir alguna o algunas de las obligaciones que aquí contrae, y para seguridad de esta caución da por su fiador mancomunado y solidario al señor Juan de la C. Vera, vecino de Tocaima, quien en prueba de su allanamiento firma también este documento.

Vera entregará las obras estipuladas a satisfacción del Administrador cincuenta días después de aprobado este contrato.

Santander, en su carácter oficial, se obliga:

1.° A suministrar a Vera, del depósito de materiales, la teja metálica necesaria y los listones para colocarla, así como las varas de clavo para el enmaderado; y

2.° A hacer pagar al Contratista, por la caja del Lazareto, la suma de setecientos veinte pesos ($ 720) oro tan pronto como reciba, a su satisfacción, las obras enumeradas, en cuotas partes, proporcionales a los trabajos que vaya entregando.

El presente contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a 8 de agosto de 1913.

*Julio M. Santander — Desiderio Vera*—A ruego de Juan de la C. Vera, por no saber firmar. *Judas Bueno.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 19 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Hacienda.*

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª
Bogotá, julio 15 de 1913.

Señálase el día 20 de octubre del presente año para que tenga lugar en el Ministerio de Hacienda la licitación para el arrendamiento de la Salina de Muneque, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario o por el empleado que el primero designe.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de la Salina, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio, en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación. por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día antes citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 120 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el punto h) del artículo 2.° del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de $ 1,200 oro anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales, y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

—

PLIEGO DE CARGOS

para dar en arrendamiento la Salina de Muneque.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno**; y N. N., mayor de edad, por la otra, que se denominará **el Contratista**, ambos mayores de edad y vecinos de..... han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la Salina de Muneque, situada en el Departamento de Boyacá, para que la explote por su cuenta, por el término de cinco años, que empezarán a contarse cuatro meses después del día en que el presente contrato sea aprobado definitivamente.

Artículo 2.° El Contratista se compromete:

a) A elaborar mensualmente, por lo menos, mil arrobas de sal de primera calidad, y sin mezcla de sustancias extrañas.

b) A no vender la sal que elabore a precio mayor del de $ 0-75 oro cada arroba.

c) A pagar al Gobierno, como canon de arrendamiento anual, la suma de $ ...... oro, por trimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

d) A reparar y conservar los puentes sobre el río Negro y sobre el Casanare, y el camino desde el primero de dichos puentes hasta Sácama.

e) A construír un horno para compactar por lo menos mil arrobas de sal, provisto de su correspondiente enramada, con cubierta pajiza, y sobre columnas de madera de canelo, de cinco metros de altura.

f) A conservar en perfecto estado la casa de teja que el Gobierno tiene en esa Salina.

g) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, la Salina, con todos los elementos que le sean entregados, bosques, edificios, etc., en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural, y a ceder al mismo Gobierno, sin indemnización alguna, las obras que construya, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, y las demás que el Contratista tuviere a bien ejecutar, para poner la Salina en estado de producción; y

h) A otorgar una fianza hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Tesorero General de la República, por valor libre de $ 500 oro, a más tardar treinta días después de la aprobación definitiva del presente contrato, debiendo presentar en el Ministerio de Hacienda una copia de la escritura respectiva, debidamente registrada, sin lo cual no surtirá sus efectos este contrato.

Artículo 3.° El Gobierno se obliga a poner al Contratista en posesión de la Salina, con sus enseres, bosques, edificios y demás elementos que tenga allí, y a garantizarle la libre explotación de ella, por el tiempo estipulado en el artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno podrá mantener en la Salina de Muneque un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración de la sal y de vigilar el estricto cumplimiento del presente contrato, y el Contratista queda en la obligación de suministrarle los libros y todos los datos que se relacionen con la explotación de la Salina.

Artículo 5.° El presente contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido el

presente contrato, si el Contratista lo dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. En tal caso el Gobierno podrá tomar inmediatamente posesión de la Salina, aplicar a favor de la Nación la fianza con que el Contratista hubiere asegurado sus obligaciones, y hacerle efectivo el valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; pero el Contratista podrá reclamar sus derechos por ante el Poder Judicial, si no se conformare con la Resolución y los procedimientos del Gobierno en el particular.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma.......

---

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto, a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en la propuesta escrita, ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación, resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

### PLIEGO DE CARGOS

para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno,** y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará **el Contratista,** han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, las fuentes saladas denominadas **Gualivito**, **Cocuachó** y **La Esperanza,** que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de...... anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en **Gualivito** y de $ 0-22 en **Cocuachó** y **La Esperanza.** Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículu 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba.

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

a) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

b) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

c) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

*Ministerio del Tesoro.*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de agosto de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . $ | 107,504 74 |
| *Remesas.* | |
| De la Aduana de Barranquilla, en un recibo, por suma entregada al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, según orden de esta Tesorería . | 2,000 .. |
| De la misma, en un recibo del Administrador de Aduana de Ríohacha, por suma remitida según orden de esta Oficina . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 3,000 .. |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor C. de la Espriella, para entregar a The Cartagena Oil Refining C.° . . . | 1,200 .. |
| De la misma, consignó el señor Antonio J. Cadavid para entregar al señor Simón Bossa . . . . . . . . . . . . | 55 .. |
| De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por suma entregada para pagar la cuota concordatoria correspondiente a julio último . . . . . . . . . | 416 .. |
| De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Aduana de Guapi, por suma que le remesó, según orden de esta Tesorería . . . . . . . | 174 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 9.ª . . . | 400 .. |
| Pasan. . . . . . . . . . . . .$ | 114,749 74 |
| Vienen. . . . . . . . . . . . .$ | 114,749 74 |
| De la Aduana de Orocué, consignó el mismo para entregar al Comisario Antonio Torres . . . . . . . . . . . . . | 90 .. |
| *Ingresos varios.* | |
| Consignó el señor Ministro de Hacienda, por suma reconocida y pagada de más al señor Nicomedes Zúñiga, por autenticación de una firma, hecha por el Ministro inglés . . . . . . . . . . . . . | 3 75 |
| Valor de una multa impuesta por el Tribunal Superior de San Gil, y pagada en esta Oficina . . . . . . . . . . . . . | 8 .. |
| Suma . . . . . . . . . . $ | 114,851 49 |

CREDITO

*Departamento de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | |
|---|---|
| Número 1397, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento Bolívar, en la cuarta semana del presente mes. .$ | 1,192 40 |
| Número 1395, a favor del señor Francisco López M., valor de gastos de material de la Escuela Superior de Guerra en el corriente mes | 70 .. |
| Número 1429, a favor de los señores Eduardo Boada & Compañía, valor de gastos hechos en el entierro del Subteniente Luis M. Restrepo. . . . . . . . . . . . | 95 .. |
| Número 1430, a favor del señor Ismael González, va- | |
| Pasan. . . . .$ | 1,357 40 |

| | |
|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 1,357 40 |
| lor de trabajos de encuadernación hechos por cuenta del Ministerio de Guerra. . . . . . . . . . . . . . | 38 .. |
| Número 1197, a favor del señor César Prano, valor de un clisé para la Intendencia General del Ejército. . | 1 50 |
| Número 1361, a favor del señor Francisco López, valor de forraje de las bestias al servicio del Estado Mayor en julio último. . . . . | 12 .. |
| Número 1379, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía por cuenta del Ministerio de Guerra, en el presente mes. . . . . . . . | 102 .. |
| Número 1380, a favor de la misma, valor de servicios extraordinarios para el motor de los acumuladores en los cuarteles, en el presente mes. . . . . . . . . . . . | 2 40 |
| Número 1399, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de quinientas veinticuatro docenas de pares de alpargatas para el Ejército. . . . . . . . . . . | 802 24 |
| Número 1400, a favor del señor Abel Rodríguez, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . . . . | 90 .. |
| Número 1401, a favor del señor Gregorio Galvis, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . | 90 .. |
| Número 1404, a favor del señor Gregorio Galvis, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . | 90 .. |
| Número 1405, a favor del señor David Sánchez, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . . | 90 .. |
| Número 1406, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de varios efectos para servicio del Ejército. . . . | 201 05 |
| Número 1407, a favor del mismo, valor de varios efectos para vestuario del Ejército. . . . . . . . . . . | 75 99 |
| Número 1408, a favor del mismo, valor de dos calderos grandes para desinfección de ropa de la tropa. . | 94 50 |
| Número 1409, a favor del mismo, valor de dos calderos suministrados al Batallón *Caldas* para desinfección de ropa. . . . . . . . | 73 50 |
| Número 1410, a favor del señor Julián Cabrera, valor de desinfección e higiene del cuartel del Batallón de Ingenieros *Caldas* en el presente mes. . . . . . . . | 10 .. |
| Pasan. . . . . .$ | 3,130 58 |

| | |
|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 3,130 58 |
| Número 1111, a favor del mismo, valor de acarreo de elementos para las maniobras militares. . . . . . . . | 51 .. |
| Número 1112, a favor del señor Belisario Anaya, valor de transporte de elementos del Ejército. . . . | 312 .. |
| Número 1114, a favor del señor Julián Cabrera, valor de forraje para la brigada del Batallón *Caldas* en agosto. . . . . . . . . . | 24 .. |
| Número 1415, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de dos quintales de hierro para herraduras. . . | 16 80 |
| Número 1417, a favor del mismo, valor de veinticuatro cargas de cebada para las brigadas del Ejército. . | 69 60 |
| Número 1418, a favor del mismo, valor de cincuenta cargas de salvado para las brigadas del Ejército. . . . | 50 .. |
| Número 1419, a favor del mismo, valor de cien cargas de cebada para las brigadas del Ejército. . . . . . . . . | 100 .. |
| Número 1420, a favor del mismo, valor de diez cargas de cebada para las brigadas del Ejército. . . . . . . . . | 29 .. |
| Número 1421, a favor del señor Carlos Rodríguez Méndez, valor de jornales de tres peones al servicio de la Remonta, del 7 al 24 del presente. . . . . . . . . . . . . . | 14 40 |
| Número 1423, a favor del señor Rafael Hernández, valor de catorce monturas para el Ejército . . . . . | 280 .. |
| Número 1424, a favor del señor Joaquín Castaño, valor del arrendamiento de un local en Neiva para el Ejército, del 16 de agosto al 15 de septiembre . . . . . . . | 20 .. |
| Número 1425, a favor del señor Aníbal González, valor del arrendamiento de una casa en esta ciudad, en un mes que vence el 18 del presente . . . . . . . . . | 30 .. |
| Número 1426, a favor del señor Aureliano Vásquez, para pagar el personal pasaportado en el presente mes . . . . . . . . . . . . | 2,000 .. |
| Número 1427, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de quinientos estopines para el Batallón de Ingenieros *Caldas* . . . . . . | 20 .. |
| Número 1428, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gratificación de casino de Jefes y Oficiales del Ba- | |
| Pasan. . . . .$ | 6,150 38 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 6,150 38 | |
| tallón *Caldas* en el presente mes . . . . . . . . . . . | 50 .. | 6,200 38 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para pagar buena cuenta de sobresueldos en el presente mes . . . . . . . . . . $ | 1,000 .. | |
| A la Administración de Aduana de Guapi, por conducto de la Aduana de Buenaventura . . . . . . . . | 174 .. | |
| A la Administración de Aduana de Ríohacha, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . . . . | 3,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar | 2,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo puerto . | 416 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro telegráfico número 125, a favor de la señora Belarmina de Bunch | 250 .. | 6,840 .. |
| Suma . . . . . . . . . . $ | | 13,040 38 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . $ | 114,851 49 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . | 13,040 38 |
| Existencia . . . . . . . $ | 101,811 11 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . | 2 005 05 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 329 65 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | 538 58 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . | 502 15 |
| En documentos . . . . . . . . . . . | 96,951 60 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 1,135 88 |
| Suma igual. . . . . . . . . .$ | 101,811 11 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 29 de agosto de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . $ | 101,811 11 |
| Giro número 437, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . | 12,000 .. |
| Pasan. . . . . . . . . . . .$ | 113,811 11 |

| | |
|---|---|
| Vienen. . . . . . . . . . . .$ | 113,811 11 |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Gabriel Zubieta para situar a su orden . . . . . . . . . . | 3,500 .. |
| De la misma, consignó el Gerente del Banco de Colombia para entregar a los señores Cortissoz & Compañía . . . . | 2,000 .. |
| De la misma, consignó el Banco Central para entregar a los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . . . . | 419 50 |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Gonzalo Zúñiga para entregar al señor G. Zúñiga Angel . . . . . . | 1,100 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el señor Calixto Andrade para entregar al señor Manuel Cortissoz . . . . . . . . | 2,000 .. |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Descontado por embargos judiciales . | 99 19 |
| Suma . . . . . . . . . . $ | 122,929 80 |

CREDITO

*Departamento de Obras Públicas.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 169, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales, en la presente semana . . . . . . . $ | 5,000 .. | |
| Número 174, a favor del mismo, para compra y composición de muebles para oficinas nacionales . . . . | 141 .. | |
| Número 162, a favor de los señores Pineda, López & Compañía, valor de transporte de Barranquilla a Bogotá, de doscientas veinte cajas de papel, para servicio oficial . . . . . . . . . . . | 1,208 91 | |
| Número 163, a favor de The Barranquilla Railway C.º, valor de servicios de transporte en julio último . | ... 55 | |
| Número 166, a favor de los señores Pineda, López & Compañía, valor de fletes para servicio oficial . . . . | 19 54 | |
| Número 171, a favor del Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá, parte del auxilio para la obra del templo del Sagrado Corazón de Jesús, según Ley 2.ª de 1913 . . . | 5,000 .. | |
| Número 172, a favor del señor Luis F. Torres Elicechea, mitad del valor de una casa en San Gil comprada por el Gobierno Nacional . | 2,500 .. | |
| Número 173, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento del Pasaje Rufino Cuervo en julio último . . . . . . . . | 200 .. | 14,070 .. |
| Pasan. . . . . . . . . . . . .$ | | 14,070 .. |

Vienen. . . . . . . . . . . . .$ 14,070 ..

*Departamento de Fomento.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 165, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de un rollo de papel cuadriculado, para dibujos de perfiles del camino de Ibagué a Armenia . . . . . . . . . $ 13 ..

Número 168, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), completo del auxilio para gastos en el camino de Campoalegre . . 300 ..

Número 169, a favor de la Junta Administradora del camino de Fusagasugá, para gastos en el camino de Sibaté a La Aguadita en el presente mes . . . . . . . . 750 ..

Número 170, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor de la mensualidad de agosto para gastos en la Carretera Central del Norte en Boyacá . . . . . . . . . 2,400 ..

Número 166, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en la ciudad y edificios públicos en julio último . . . . . . . . . . 812 97

Número 171, a favor del señor Ramón Peña, parte del valor de cuatro bustos y un medallón . . . . . . 4,000 .. 8,275 97

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Barranquilla. Número 122, a favor del Montepío Militar . . . . $ 5 55

Pasto. Número 128, a favor del mismo . . . . . . 60 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . . . . . 2,000 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:

Número 39, a favor del señor Francisco H. Gómez. 330 ..

Número 40, a favor de la Sociedad Franco Belga. . . 56 46

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 116, a favor del señor Hernando Villa. . . . . . . . . 150 .. 2,602 01

Suma. . . . . . . . . . . .$ 24,947 98

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 122,929 80 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . | 24,947 98 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 97,981 82 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 318 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . | 220 65 |
| En vales de extranjeros. . . . . . . . . | 538 58 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . | 1,279 75 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . | 94,145 41 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 1,449 23 |
| Suma igual. . . . . . . . .$ | 97,981 82 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 30 de agosto de 1913.

DEBITO

Existencia anterior. . . . . . . . . . .$ 97,981 82

*Remesas.*

De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . . . . 8,300 ..

De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . 2,340 ..

De la Aduana de Barranquilla consignó el señor Diógenes A. Reyes para entregar a la señora Francisca de Reyes. . 60 ..

Al Consulado de la República en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla, por saldo de la remesa correspondiente a junio último y remesa de julio. . . . . . . . . . . . . . . . . . . 72,300 41

De la misma Aduana, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes:

A la de Medellín. . . . . . . . . . . . 25,885 66
A la de Manizales. . . . . . . . . . . 3,436 02
A la de Bucaramanga. . . . . . . . . . 640 55

De la Aduana de Cartagena, consignaron los señores Malluck Hermanos para situar a su orden. . . . . . . . . . . . . 400 ..

De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación sobre las siguientes plazas, remitidas a las respectivas Administraciones de Hacienda Nacional:

Sobre Medellín . . . . . . . . . . . . 7,053 07
Sobre Bucaramanga . . . . . . . . 1,821 34

Suma. . . . . . . . . . . . .$ 220,218 87

CREDITO

*Departamento de Instrucción Pública.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 676, a favor de los señores Muñoz, Lara & Compañía, valor de materiales fotográficos para la *Revista de la Instrucción Pública* . . . . . . . . .$ 15 49

Pasan. . . . .$ 15 49

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 15 49 | |
| Número 685, a favor de los señores E. Gamboa & Compañía, valor de timbre en relieve de seiscientas hojas de papel y quinientas tarjetas para servicio del Ministerio. . . . . . . . . | 8 50 | |
| Número 686, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza. . . . . . . . . . . | 19 60 | |
| Número 688, a favor del señor Calixto Páez, valor de una maceta para la Banda Nacional de Música. . . | 2 .. | |
| Número 679, a favor del señor Francisco Montoya, valor de un anteojo para el Observatorio Astronómico. | 200 .. | |
| Número 680, a favor de la señora Rosa Elena A. de Uribe, valor de la educación de un hijo del General Manuel J. Uribe, de febrero a julio del presente año. . . | 72 .. | |
| Número 681, a favor de fray Ubaldo Ballesteros, valor del auxilio a las Misiones Católicas de Casanare en julio último. . . . . . . | 240 .. | |
| Pagado por sueldos. . . | 800 .. | 1,357 59 |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla:

| | | |
|---|---|---|
| Medellín. . . . . . . . .$ | 25,885 66 | |
| Bucaramanga. . . . . . | 640 55 | |
| Manizales. . . . . . . . | 3,436 02 | |
| A las siguientes, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena: | | |
| Bucaramanga. . . . . . | 1821 34 | |
| Medellín. . . . . . . . . | 7,053 07 | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Popayán. Número 27, a favor del señor Miguel Sánchez . . . . . . . . . . . | 40 .. | |
| Pasto. Número 129, a favor del señor J. Santacruz. | 290 .. | |
| Al Consulado de la República en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla. . . . . . . . . . | 72,300 41 | 111,467 05 |
| Suma. . . . . . . . . . . .$ | | 112,824 64 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 220,218 87 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . | 112,824 64 |
| Existencia. . . . . . . . . . . . . . .$ | 107,394 23 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| En vales de extranjeros. . . . . . . . | 538 58 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2,804 50 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . . . | 106 10 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . | 92,680 47 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . | 10,916 38 |
| Suma igual. . . . . . . . . .$ | 107,394 23 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 1.° de septiembre de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . . . . .$ | 107,394 23 |
| Giro número 438, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . | 32,000 .. |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor José Ignacio Díaz Granados para entregar a las señoritas Catalina y Elena Díaz Granados. . . . . . . . . . . | 50 .. |
| Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, valor de recaudos que ha hecho por multas, intereses, etc. . . . . . . . . . . . . . | 659 32 |

*Banco de Bogotá*

| | |
|---|---|
| Consignó este establecimiento por valor de derechos de importación que ha cobrado en agosto último. . . . . . . . . | 291,801 51 |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Descontado por embargos judiciales. . | 63 33 |
| Suma. . . . . . . . . . . . .$ | 431,968 39 |

CREDITO

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:

| | |
|---|---|
| Número 479, a favor del señor José Manuel Restrepo. . . . . . . . . . . .$ | 200 .. |
| Número 480, a favor del señor José Manuel Rodríguez. . . . . . . . . . . . . | 200 .. |
| Número 481, a favor del señor Antonio Samper Uribe | 100 .. |
| Número 482, a favor del señor Carlos Schloss. . . . | 100 .. |
| Número 483, a favor de la señora Hersilia Sicard. . | 140 .. |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de giro telegráfico número 130, a favor del Ilustrísimo señor Arzobispo Primado. . . . . . . . . | 218 92 |
| A la Administración de Aduana de Arauca, valor de | |
| Pasan. . . . .$ | 958 92 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . . | 958 92 | |
| radicación del señor Abraham Montoya, en agosto, a favor de la señora Ana J. de Montoya. . . . . . . . . | 30 .. | 988 92 |

*Banco de Bogotá.*

| | |
|---|---|
| Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 291,801 51 |
| Suma. . . . . . . . . . . .$ | 292,790 43 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 431,968 39 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 292,790 43 |
| Existencia. . . . . . . . . .$ | 139,177 96 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 318 20 |
| En vales de extranjeros. . . . . . . . . | 538 58 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 941 15 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . . . | 96 80 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . | 136,483 88 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . . | 766 35 |
| Suma igual. . . . . . . . .$ | 139.177 96 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Ministerio de Obras Públicas*

## DECRETO NUMERO 763 DE 1913

(3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dispone la reconstrucción del ferrocarril del Tolima.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el artículo 3.° de la Ley 71 de 1912 autorizó al Gobierno para hacer los gastos de reparación y conservación necesarios para restablecer el servicio de la línea férrea del ferrocarril del Tolima, una vez que éste fuera recibido por el Gobierno.

2.° Que con fecha 24 de agosto último quedó firmada la diligencia de entrega y recibo del ferrocarril del Tolima, hecha por la señora Carmen Ponce de Tanco, en virtud del contrato celebrado con el Gobierno el día 5 de junio del corriente año al doctor Justino Moncó, comisionado al efecto para recibir la citada Empresa,

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para llevar a cabo, en el menor tiempo posible, por el sistema de administración, la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Tolima, a fin de que pueda darse al servicio público a la mayor brevedad.

Artículo 2.° Los trabajos de reconstrucción estarán a cargo de un Ingeniero, y para atender a ellos habrá además un Cajero Pagador y un Inspector de trabajos.

Artículo 3.° Nómbrase Ingeniero Director de los trabajos de reconstrucción ya citados al dotor Justino Moncó, con la asignación mensual de $ 250 oro.

Parágrafo. Por decreto separado se hará el nombramiento del Cajero Pagador y del Inspector, quienes tendrán $ 60 y $ 50 oro, respectivamente, de sueldo.

Artículo 4.° El Ministerio de Obras Públicas ejercerá la alta inspección de los trabajos, de las cuentas y gastos que se le presenten debidamente visadas por el Ingeniero Director y verificará el recibo de la obra una vez que esté terminada su reconstrucción.

Artículo 5.° El Ingeniero Director de los trabajos queda autorizado para hacer los nombramientos de capataces y peones que han de necesitarse para la obra, sometiendo dichos nombramientos a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Igualmente queda facultado dicho empleado para celebrar, con la aprobación del Ministerio de Obras Públias, los contratos sobre provisión de traviesas y demás materiales que se requieran para la obra a que se hace referencia.

Artículo 6.° El Ingeniero Director hará un estudio relativo a la localización adecuada de los edificios de la Empresa, en que indicará las reparaciones que deben hacerse a los que actualmente existen, las demoliciones que sean necesarias para aquellos que no estén en buenas condiciones y las nuevas obras que sea preciso ejecutar, estudio que someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas para que pueda llevarse a efecto.

Artículo 7.° El Cajero Pagador llevará la cuenta de la reconstrucción de la obra en la misma forma en que se llevan las de las empresas férreas de la Sabana y del Sur, y las remitirá, debidamente comprobadas, a la Corte de Cuentas para su examen y fenecimiento.

Artículo 8.° Las cuentas de cobro por honorarios de los empleados, jornales de obreros, pago de materiales y demás gastos que se originen en cumplimiento del presente Decreto, se cubrirán por el Cajero Pagador, previo el *visto bueno* del Ingeniero Director, y se pasarán al Ministerio de Obras Públicas para su revisión ulterior.

Artículo 9.° El Ministerio de Obras Públicas señalará a cada uno de los altos empleados de la obra las funciones que les corresponde desempeñar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

## CONTRATO

sobre suministro de muebles para la Oficina del Juzgado 3.° del Circuito de Facatativá.

Roberto Correal, Juez 3.° del Circuito de Facatativá, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, según oficio número 7336, de aquel Ministerio, por una parte, y por la otra, Jesús Lombana Acosta, en su propio nombre, han celebrado el contrato que en seguida se determina:

1.° Lombana Acosta suministrará a Correal, inmediatamente que el presente contrato reciba la aprobación del Ministerio, los siguientes muebles, para el servicio del Juzgado:

| | |
|---|---|
| Dos escritorios, a $ 30 oro cada uno.... .... .... .... ....$ | 60 |
| Una mesa común, con cajones y cerradura, en $ 8...... | 8 |
| Dos sillas para escritorio, a $ 5 cada una.... .... .... | 10 |
| Seis asientos, a $ 2 cada uno... .... .... .... .... | 12 |
| Pasan .... .... ...$ | 90 |

| | |
|---|---|
| Vienen.............$ | 90 |
| Un armario, para guardar útiles de escritorio, en $ 10.. | 10 |
| Una tabla para anunciar el Juzgado, en $ 5........... | 5 |
| Un reloj de campana, en $ 15..................... | 15 |
| Cuatro estantes para el archivo, a $ 10 cada uno...... | 40 |
| Una prensa para copiar, con su correspondiente mesa o banco................. | 20 |
| Un banco de madera, para asiento de presos, en $ 5..... | 5 |
| Piso o alfombra para dos piezas, en $ 20............. | 20 |
| Suma, oro.......$ | 205 |

2.° Correal hará pagar a Lombana Acosta, del Tesoro Nacional, la suma de doscientos cinco pesos ($ 205) oro, valor de dichos muebles, inmediatamente que estén a disposición del Juzgado.

En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Facatativá, a veintiocho de julio de mil novecientos trece.

El Juez, *Roberto Correal* — El Contratista, *Jesús Lombana Acosta.* Testigo, *Carlos S. Jiménez*—Testigo, *Luis Duque.*

—

Prefectura de la Provincia de Facatativá.

Es corriente.

El Prefecto,

ADOLFO ZAPATA G.

—

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca — Recaudación de Hacienda Nacional.

Certifico que en esta fecha se le adhirieron al original de este documento estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-41 oro.

Facatativá, julio 31 de 1913.

El Recaudador,

*A. Fernández S.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 2 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## CONTRATO

sobre construcción de puertas para los excusados de la Escuela de Santa Bárbara.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Benjamín Cubillos, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cubillos se compromete a construír dos puertas para los excusados de la escuela de niños de Santa Bárbara, en la forma siguiente: serán de madera de cedro, muy sano y seco; de un metro noventa y cuatro centímetros de altura, por ochenta centímetros de ancho, con cuatro tableros moldurados, por el frente, imitando dos hojas; llevarán sus enchapados, para cubrir la mesa y las columnas; el marco también será de cedro; la forma de las puertas la hará de acuerdo con la forma que le suministre Rubio.

2.° El valor de las tres puertas, colocadas en sus sitios, con los herrajes que se le suministrarán, será el de $ 21 oro, a todo costo, que se reconocerán tan pronto como entregue la obra terminada, que será el día 28 de los corrientes; en caso de demora, tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de la obra.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y nueve de abril de mil novecientos trece.

*Benjamín Cubillos—Cipriano Rubio M.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, abril 19 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## CONTRATO

para pintura y empapelados en el edificio del antiguo Estado Mayor (casa que ocupa la Misión Chilena).

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Alfredo Ricaurte, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ricaurte se compromete a ejecutar los siguientes trabajos, en el edificio que ocupa la Misión Chilena (antiguo Estado Mayor): pintar, por ambas caras, de color corrido, del tono que se exija, treinta y una piezas de carpintería, entre puertas, balcones y bastidores, lavándolas previamente, y dejándolas correctamente terminadas, a $ 1-40 cada una. Pintar al óleo, de los colores que se exijan, la escalera principal, por encima y por debajo, en las mismas condiciones anteriores, por $ 10 oro; pintar, al temple, los zócalos de cinco piezas y de un corredor, por $ 3 oro; pintar, al óleo, las barandas de seis balcones que dan a la carrera 8.ª, por $ 1-80; hacer los blanquimientos de un corredor y un pasillo altos, la cocina, el excusado y el zaguán, debiendo ser al temple las paredes, y con cal los techos, del color que se exijan las primeras, con sus correspondientes zócalos, por $ 20 oro; colocar noventa y cinco piezas de papel y cinco de guardilla (que se le suministrarán), a razón de $ 0-10 cada una.

2.° El valor total de este contrato, que asciende a la suma de ochenta y ochos pesos veinte centavos ($ 88-20) oro, se le reconocerá en tres partidas, así: $ 20 oro, el día 25 de los corrientes, y el resto en dos partidas semanales de a $ 34 y $ 34-20, respectivamente. El trabajo lo entregará completamente terminado, a satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro del término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por ciento del valor de la obra.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos trece.

*Alfredo Ricaurte — Cipriano M. Rubio.*

Dirección Nacional de Obras Públicas. Bogotá, abril 23 de 1913.

Es corriente.

El Director,

Jesus del Corral

—

**Visto bueno.**

El Ministro,

Simon Araujo

---

CONTRATO

para empapelados y pintura en una Oficina del Tribunal Superior (Sala de lo Civil).

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Francisco Ortiz, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ortiz se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en una Oficina del Tribunal Superior (Sala de lo Civil), situada en el costado noreste de la parte alta del primer patio del edificio de San Francisco: colocar treinta y cinco piezas de papel de colgadura y dos de guardilla, a $ 0-10 cada una; quitar todos los adornos dorados del techo, por $ 2-50; pintar al temple, del color que se exija, el mismo techo (70 m2), con una preparación muy consistente, de manera que quede una capa tersa y cubra todas las manchas actuales, dándole todas las manos que sean necesarias a fin de que la obra quede correcta, a $ 0-12 el metro cuadrado; desbaratar y quitar un cancel de madera, por $ 1; pintar al temple, del color del fondo del papel, el zócalo de la Oficina, por $ 1. El valor total de este contrato, que asciende a la suma de diez y seis pesos sesenta centavos ($ 16-60), se le reconocerá tan pronto como entregue la obra completamente terminada, a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, que será el día 2 de mayo próximo. En caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de la obra.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinticinco de abril de mil novecientos trece.

*Francisco Ortiz — Cipriano Rubio M.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, abril 26 de 1913.

Es corriente.

El Director,

Jesus del Corral

—

**Visto bueno.**

El Ministro,

Simon Araujo

---

CONTRATO

para apertura de huecos para ventiladores en la Escuela Normal de señoritas.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Manuel Martínez, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Martínez se compromete a hacer las siguientes obras en cuatro salones altos del edificio que ocupa la Escuela Normal de señoritas: abrir seis huecos en los cielos rasos y seis en los tejados, para colocar seis aparatos ventiladores; estos huecos deberán tener 40 centímetros de diámetro; sobre las vigas del cielo raso, y por debajo del enmaderado colocará piezas de madera gruesa de 50 centímetros de circunferencia, atravesando riostras sobre las vigas tirantes; y parales de vara para sostener las piezas que van en el enmaderado, después de colocados los ventiladores en sus sitios deberá formarles canales de tejas de barro, construídas transversalmente sobre el tejado, con el objeto de recibir las aguas lluvias y evitar cualquier gotera; los daños que se causen en los cielos rasos los subsanará pañetándolos con cal y yeso y dejándolos blanqueados. El valor total de esta obra, a todo costo, que es de doce pesos ($ 12) oro, se le reconocerá tan pronto como entregue la obra completamente terminada, a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, que será dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de este trabajo.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a treinta de abril de mil novecientos trece.

*Manuel Martínez — Cipriano Rubio M.*

—

Dirección Nacional de Obras Públicas. Bogotá, mayo 3 de 1913.

Es corriente.

El Director,

Jesus del Corral

—

**Visto bueno.**

El Ministro,

Simon Araujo

---

CONTRATO

para arreglo de tejados en la Escuela de Bellas Artes.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Miguel Camacho, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Camacho se compromete a arreglar todos los tejados del edificio que ocupa la Escuela de Bellas Artes, poniendo la teja nueva que hubiere necesidad, revocando los caballetes donde estén en mal estado, poniendo los vidrios que falten en las claraboyas, reemplazando las maderas que se encuentren dañadas y reparando los cielos rasos donde está caído el pañete, por la suma total de treinta pesos ($ 30) oro, a todo costo.

2.° El valor mencionado se le reconocerá en tres partidas, así: $ 10 oro el día diez de mayo próximo; $ 10 oro al sábado siguiente, y el saldo después de que haya seguridad de no haber gotera alguna, para lo cual se esperará a que haya una lluvia fuerte.

3.° El trabajo se lo entregará completamente terminado, a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro

del término de ocho días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa del 20 por 100 del valor de la obra.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia. se firma el presente, en Bogotá a treinta de abril de mil novecientos trece.

*Miguel Camacho — Cipriano Rubio M.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, abril 30 de 1913.

Aprobado con la condición de que para darle el saldo al Contratista es preciso que traiga un certificado del Rector de la Escuela de Bellas Artes, en que conste que no han vuelto a caer goteras.

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

para pintura al óleo en el techo de una Oficina en San Francisco.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Francisco Ortiz, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ortiz se compromete a pintar al óleo el techo de una de las Oficinas del Tribunal Superior (Sala de lo Civil) situada en el extremo oriental del corredor alto norte del primer patio del edificio de San Francisco. Se advierte que a dicho techo deberá darle todas las manos que sean necesarias a fin de que quede una superficie tersa, sin mancha alguna.

2.° El valor de este contrato, que asciende a la suma de diez y siete pesos ($ 17) oro, o sea el valor de 85 metros cuadrados, a razón de $ 0-20 el metro cuadrado, se le reconocerá tan pronto como entregue la obra completamente terminada, a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, que será dentro del término de ocho días, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor de la obra.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma en Bogotá, a seis de mayo de mil novecientos trece.

*Francisco Ortiz — Cipriano Rubio M.*

---

Dirección Nacional de Obras Públicas. Bogotá, mayo 6 de 1913.

Es corriente

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

*Corte de Cuentas.*

---

### AUTOS

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo. Número 32—Bogotá, julio 21 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

El señor Magistrado de la Sección 1.ª examinó la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de abril del presente año, de cargo del señor Manuel Mejía B., y dictó, el 21 de junio último, la providencia número 100, en la que se lee lo siguiente:

"7.° El asiento número 22 del día 30 se refiere al pago de $ 99 al señor Lisandro Navarro, por el valor de varios muebles que se le compraron por el señor Juez 1.° del Circuito de Ambalema para su Despacho, previo contrato que aprobó el señor Ministro de Obras Públicas. Este gasto se observa porque se imputó al capítulo 64 del Presupuesto, que conforme al Decreto 1167 de 1910, no puede afectarse sino cuando se trata de la adquisición de *muebles* para las oficinas nacionales de la capital, y porque para gastos de esta clase se señaló la suma correspondiente a cada departamento, en el Decreto número 30 del presente año, de la que se votó especialmente para ello en el departamento de Justicia, capítulo 20, artículo 203 del Presupuesto de gastos de la competencia del señor Ministro de Gobierno.

"......Para los efectos del artículo 373 de la Ley 110 de 1912, pásese copia de la parte pertinente al señor Ministro de Obras Públicas......"

El Magistrado ponente funda su objeción en que el gasto hecho en compra de *muebles* para el Juzgado 1.° del Circuito de Ambalema debió imputarse al capítulo 20, artículo 203, y no al capítulo 64, artículo 476 del Presupuesto vigente, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1167 de 1910, que en su parte pertinente autoriza al señor Ministro de Obras Públicas para "la provisión..... y suministro..... de útiles de escritorio y *muebles* para las oficinas nacionales de la capital......"

En atención al reparo hecho—estimado por el Magistrado ponente como error de imputación—este empleado dispuso, en cumplimiento del artículo 373 del Código Fiscal vigente, pasarle copia de lo pertinente al señor Ministro de Obras Públicas, quien, notificado del asunto, dio respuesta oportuna, de la cual conoce actualmente la Sala.

El capítulo 64, en su artículo 476, dice:

"Para *compra* y composición de *muebles* para oficinas nacionales, $ 10,000," y el capítulo 20, en el artículo 203, se expresa así: "para distribuír proporcionalmente a los Departamentos para *gastos de material* del Poder Judicial, $ 15,000."

Estos quince mil pesos fueron prorrateados entre los quince Departamentos de la República, por Decreto número 30 de 23 de enero de este año, en el que se agració al del Tolima con $ 930-60, conforme a su artículo 1.°, en el que se lee, entre otras, la siguiente frase:

".....para distribuír proporcionalmente a los Departamentos para *gastos de material* del *Poder Judicial*......"

En vista de lo expuesto se desprende que el Magistrado de la primera instancia, al hacer la glosa referida, estimó que las expresiones "*compra de muebles para oficinas nacionales*" y "*gastos de material del Poder Judicial*," tienen la misma significación intrínseca.

A desvanecer esta apreciación viene el Decreto número 1385 de 1906, que en su artículo único envuelve esta clara definición:

"*.....los gastos de material de las oficinas judiciales...... son los de útiles de escritorio y arrendamiento de locales......*"

Esta precisa definición hace ver que hay diferencia especial entre *compra de muebles para oficinas nacionales y gastos de material del Poder Judicial*, y que, por consiguiente, cada vez que ocurra el caso de una erogación por cada una de las especies citadas, ha de dársele la imputación que le señale la Ley de Presupuestos, sin dar lugar a creer que la que se ocasione por suministro de *muebles* pueda imputarse al capítulo y artículo de los gastos *materiales*, en razón de la textura de aquéllos.

La facultad especial dada al Ministro de Obras Públicas para el suministro de útiles de escritorio y de muebles a las oficinas nacionales de la capital, en el Decreto 1167 de 1910, no le quita la muy amplia que le otorga la Ley de Presupuestos, porque dicha Ley priva sobre el Decreto, máxime si se atiende a que éste es de fecha anterior a la de aquélla.

El número de oficinas judiciales y de Fiscalías de los Departamentos, y la expresión de la cantidad que les correspondió a estas entidades en el prorrateo de que ya se hizo mención, dejan ver claro que en esa suma no está comprendida la que hayan de necesitar los "edificios nacionales" de los Departamentos para reparación de *mobiliario*, etc., idea que se corrobora con la existencia distinta de los capítulos *64* y *20* en el Presupuesto vigente.

En fuerza de las razones expuestas, la Sala acuerda que los descargos del señor Ministro de Obras Públicas, hechos en oficio número 4654, de fecha 7

del presente mes, son perfectamente fundados en la ley.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de julio de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

———

### CONCEPTO

de la Corte de Cuentas de la República acerca de la manera como deben cumplirse las formalidades prevenidas en la Ley 110 de 1912, en relación con el otorgamiento de las escrituras de caución, solicitado por el señor Ministro del Tesoro.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo. Número 33—Bogotá, 28 de julio de 1913.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

El señor Ministro del Tesoro ha dirigido al señor Presidente de la Corte un atento oficio, de fecha 15 de los corrientes, distinguido con el número 577, en el cual solicita el concepto de esta corporación respecto de la manera como deben cumplirse las formalidades prevenidas en la Ley 110 de 1912, en relación con el otorgamiento de las escrituras de caución.

Se trata de precisar si los antecedentes a que se refieren los artículos 286 y siguientes de la Ley citada deben protocolarse, y si en la copia de las escrituras dichas deben incluírse la de aquellos antecedentes.

El señor Ministro hace en el expresado oficio un detenido estudio del asunto, y como resultado de sus acertadas apreciaciones deduce la conclusión de que no deben protocolarse los referidos antecedentes.

Entre las atribuciones de la Corte no está claramente expresada la de dilucidar cuestiones de este género; pero puede corresponderse a la atenta excitación del señor Ministro, porque en virtud del artículo transitorio *Ll* de la precitada Ley 110 corresponde a esta Corte ejercer las funciones asignadas en el artículo 289 al Tribunal de lo Contensioso Administrativo en relación con las cauciones que deben constituír los empleados de manejo. En tal virtud, la Sala hace respecto al punto consultado las siguientes consideraciones:

El certificado que de conformidad con el artículo 287 debe expedir la Corte de Cuentas al individuo nombrado en propiedad empleado de manejo, para los fines indicados en el artículo 286, y la información sumaria que para los mismos fines prescribe el citado artículo 287, así como los demás documentos a que pueda dar lugar la observancia de las disposiciones de los artículos mencionados y el 288, todo lo cual forma los antecedentes de que se trata, no constituyen parte esencial de la escritura, ni su inclusión es necesaria para la validez y eficacia de la garantía. Y tales documentos no adquieren por el acto de protocolarlos, mayor fuerza y firmeza de la que tengan originariamente (artículo 2606 del Código Civil). Deben, por tanto, acompañarse originales a las copias notariales registradas de las escrituras de caución otorgadas por los empleados de manejo, copias que han de remitirse a esta Corte en cumplimiento del artículo 290, y que deben custodiarse en la Secretaría, de conformidad con el inciso c) del artículo 331. Pero si los individuos interesados prefieren protocolar aquellos antecedentes, ya para poder obtener copia en cualquier tiempo en la Notaría, ya para mayor seguridad de los documentos, o por cualquier otro motivo, pueden hacerlo, y en este caso la copia de ellos debe incluírse en la escritura de caución.

Por otra parte, corresponde al Ministerio del Tesoro resolver sobre la conveniencia que pudiera tener el protocolar los antecedentes para el caso de que se llegare a tener necesidad de consultarlos por razón de la responsabilidad a que aluden los artículos 293 y 296. El examen de las escrituras constitutivas de caución enumerado entre las funciones del Presidente de la Corte, inciso *j*) del artículo 329, sólo tiene por objeto averiguar si se hallan en la forma legal, para aceptarlas en el caso de que estén corrientes, o para devolverlas si adolecen de faltas, con el fin de que éstas sean subsanadas; tal atribución no se relaciona con los preliminares de la constitución de las cauciones. Las funciones asignadas transitoriamente a esta corporación, en relación con las cauciones se concretan al nombramiento de los peritos que deben practicar el avalúo de los bienes, y a emitir concepto, si se trata de una hipoteca, sobre los títulos y los certificados de propiedad y libertad respectiva.

Por lo expuesto la Sala acoge el parecer del señor Ministro del Tesoro, de que las escrituras de caución de que tratan los artículos 286 y siguientes de la Ley 110 de 1912, sólo deben contener las declaraciones pertinentes a su objeto, y que no es preciso protocolar los antecedentes, los cuales deben enviarse originales a esta Corte; pero cuando los interesados quieran protocolarlos harán parte en copia notarial de la escritura respectiva.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 28 de julio de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

———

Concepto de la Comisión Legislativa al informe de la Comisión respectiva acerca de la clasificación de los holancillos.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 34—Bogotá, agosto 13 de 1913.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

Con nota número 1558 de julio último, sustanciada el 17 por la Presidencia, remite a la Corte el señor Ministro de Hacienda el concepto de la Comisión Legislativa y el informe de la Comisión respectiva acerca de la clasificación de los holancillos, sendos oficios de los Administradores de las Aduanas de Cartagena y Barranquilla, sobre la misma materia, y la Resolución del Ministerio número 291, dictada en vista del concepto de la Comisión Legislativa. Estos documentos los remite a la Corte el señor Ministro de Hacienda, "con el objeto que la honorable Corte resuelva lo que estime conveniente en relación con los reclamos que han surgido en la Aduana de Cartagena por algunas glosas a las cuentas de la misma Aduana, por razón de la clasificación de algunas telas llamadas allá *holancillos.*"

El informe presentado a la Comisión Legislativa por el señor doctor Manuel Dávila Flórez, no puede menos de clasificarse de magistral. Se estudia en él el asunto con lujo de datos históricos, desde el tiempo de la Colonia hasta nuestros días, y se demuestra en definitiva que las telas llamadas holancillos en la Costa Atlántica son ordinarias, para uso de la gente pobre, y muy distintas de las telas diáfanas conocidas con los nombres de muselinas y holanes, que son finas y de calidad superior a las primeras.

En virtud de las razones expuestas en el informe citado, la Comisión Legislativa dice lo siguiente en el punto 5.° de su concepto:

"5.° Que siendo la tela introducida por las Aduanas de Barranquilla y Cartagena con el nombre de holancillo, una tela ordinaria de algodón muy distinta en calidad de las muselinas y holanes, no puede aforarse como éstos, en la 13.ª clase, sino en la 10.ª, como tela blanca o de color no mencionada en otra parte de la tarifa, como similar del dril de algodón, que por su precio consume la gente pobre, la cual es también la que consume ordinariamente la tela llamada holancillo.

"En el mismo concepto de la Comisión Legislativa se hace notar que con respecto a las cuentas adicionales que se están pasando a algunas casas introductoras por diferencia en la liquidación de derechos sobre holancillos, a causa de glosas de la Corte de Cuentas, convendría que el Ministerio de Hacienda, después de resolver el punto, pasase a la Corte el expediente, con copia del informe, a fin de que, en vista de todo, la Corte pueda revocar sus autos de glosas respectivas."

De lo expuesto se deduce que en concepto de la Comisión Legislativa, para atender a los reclamos surgidos de las glosas hechas por la Corte por diferencias en el aforo de los holancillos, hay que resolver dos puntos: el que se refiere a la fijación de la clase de la tarifa a que pertenecen dichas telas, y el que se relaciona con la devolución de las sumas cobradas de más por las cuentas adicionales causadas por las glosas de que se ha hecho mérito. Lo primero es de la exclusiva competencia del Gobierno; lo segundo corresponde a la Corte.

Para resolver lo que corresponde al Gobierno, el señor Ministro de Hacienda declara en su Resolución número 291 de 15 de julio último, que la diferencia de aforo correspondiente a holancillos y a las muselinas, holanes y demás telas diáfanas, quedó claramente establecida en las Resoluciones números 4505 y 4506, ambas de 30 de septiembre de 1911, Resoluciones que no contradice, sino confirma, la número 4669 de 30 de noviembre del año mencionado (*Diario Oficial* 14492).

Las citadas Resoluciones, que no fueron publicadas en el *Diario Oficial* ni comunicadas a la Corte, dicen como sigue, según copia autenticada que se pidió al Ministerio para resolver el asunto materia de este Acuerdo:

"RESOLUCION NUMERO 4506

"Ministerio de Hacienda—Bogotá, septiembre 30 de 1911.

"Vistas las muestras de las telas diáfanas de algodón que acompañó el señor

Administrador de la Aduana de Cartagena al oficio 416, de fecha 5 de junio del corriente año, muestras que corresponden a las marcadas *I. V. C.*, números 375, 376|7, 378|9, 380, 381, que se devuelven para que se tengan en cuenta, y visto el concepto de la Cámara de Comercio de esta ciudad, el Ministerio

"RESUELVE:

"Las telas a que se refieren las muestras que se expresan pertenecen a la 13.ª clase de la Tarifa de Aduanas. Remítanse muestras a las Aduanas de la República, para que dichas telas se clasifiquen con uniformidad.

"Cópiese y comuníquese.

"El Ministro,

"TOMAS O. EASTMAN"

---

"RESOLUCION NUMERO 4505

"Ministerio de Hacienda—Bogotá, 30 de septiembre de 1911.

"Vistas las muestras de unas telas de algodón de color que acompañó el señor Administrador de la Aduana de Cartagena y sus oficios números 416 y 435, de fechas 5 y 23 de junio del corriente año, y teniendo en cuenta el concepto de la Cámara de Comercio, el Ministro

"RESUELVE:

"Refórmese la liquidación hecha por esta Aduana al contenido de cuatro bultos, números 25|28, llegados por vapor *Jamaican*, de 18 de mayo del corriente año, en el sentido de aforarlos en la 10.ª clase de la Tarifa de Aduanas. Las muestras se adjuntan para que se tengan en cuenta. La muestra marcada con el número 10 se refiere a la que acompañó al oficio 435 citado arriba, y es la misma a que se refiere el memorial del señor Ramón B. Jimeno, en representación de los señores Pombo Hermanos, del comercio de Cartagena.

"Cópiese y comuníquese.

"El Ministro,

"TOMAS O. EASTMAN"

Efectivamente, del contexto de las Resoluciones transcritas una cosa son los holancillos o telas ordinarias de algodón de color, y otras las muselinas y demás telas diáfanas, y por lo mismo hay razón para aforar una y otra tela en clases diferentes de la tarifa. Sin embargo, la Corte, a la que no se comunicaron las Resoluciones de que se ha hecho mérito, se vio en la necesidad de glosar las cuentas respectivas colocando los holancillos en el grupo de telas a que se refiere la Resolución número 4629 de 30 de noviembre de 1911, única publicada y que las declaraba de la 13.ª clase.

Hoy en vista de la Resolución ministerial número 291 de 15 de julio último, y del concepto de la Comisión Legislativa, la Corte está en el caso de reformar los aforos respectivos, y por lo tanto revocar los autos de glosas pendientes por tal motivo en las Aduanas del Atlántico, ordenando la devolución de los derechos cobrados de más o retirando las liquidaciones adicionales formadas en virtud de los autos citados.

En mérito de lo expuesto la Corte de Cuentas resuelve tener en cuenta el concepto de la Comisión Legislativa y las Resoluciones del Ministerio de Hacienda relacionadas con la clase de la tarifa en que deben aforarse las telas llamadas *holancillos*, a fin de que sean reformados los autos en que se glosan los aforos de dichas telas en la 10.ª clase. Asímismo se tendrán en cuenta los documentos expresados para ordenar la devolución de las sumas cobradas de más con el motivo antes indicado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 13 de agosto de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 151—Bogotá, 18 de agosto de 1913.

Entre las cuentas traídas a esta Sección en virtud de la distribución hecha por la Sala de esta Corte en el presente año figuran las del Consulado de El Havre, que se procede a considerar.

Examinada la del mes de mayo de 1912, a cargo del señor Nicanor González Uribe, se suspende la aprobación por haber de hacérsele estas observaciones:

1.ª Verificadas las sumas del sobordo número 13 del cargamento embarcado en el vapor *Peron* el 25 de mayo, arrojan un total general de $ 29,697-56, y no $ 28,697-56, que se puso en el documento expresado. En tal virtud los derechos de certificado, a razón de "un centavo de uno por ciento," que han debido cobrarse al tenor del artículo 3.° de la Ley 57 de 1909, son $ 37-12, y no los $ 35-88 que se liquidaron y cargaron. Diferencia, $ 1-24, que deben reintegrarse.

2.ª No aparecen en la cuenta, ni constan en documento alguno, los recaudos por ventas de estampillas de timbre, ni se envió el cuadro de movimiento de especies en el mes, el cual se reclama (artículos 1384 del Código Fiscal y 401 del Reglamento de Contabilidad).

3.ª En la copia del libro principal las cuentas no traen las sumas correspondientes de fin de mes; y

4.ª El comprobante del egreso por personal del Consulado debe ser una nómina formada según el modelo número 2.° del Reglamento (artículos 10, Decreto 91 de 1911 y 126 del Reglamento).

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 152—Bogotá, 19 de agosto de 1913.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de junio de 1912.

Sirvieron el cargo los señores Nicanor González Uribe, del 1.° al 19, y Francisco Burgos Rubio, del 20 al 30.

Se formula el siguiente pliego de reparos:

1.° La existencia en caja el día de la entrega del Consulado, según la cuenta, era de $ 255-62. En la diligencia respectiva el señor Cónsul entrante hace constar que no recibió tal cantidad en efectivo, pues ella es el equivalente de £ 51 2-6, que se halla en poder del señor Francisco Becerra, ex-Cónsul General de la República en Londres, suma que se ha venido haciendo figurar en caja en los libros del Consulado desde el año de 1909. El responsable señor Burgos Rubio procedió correctamente al no darse por recibido de tal cantidad, pero ha debido hacerla desaparecer de la cuenta de caja, por lo expuesto en el artículo 35 del Reglamento de Contabilidad, y describir la operación de alcances declarados y reintegros a caja, prevenida en el artículo 14 del Decreto número 37 de 1906 (*Diario Oficial* 12548), lo que debe proceder a hacer si aún existe tal irregularidad en la cuenta, y explicar porqué figura este saldo en ella tratándose de un ex-Cónsul de Londres.

2.° Para abonar el pago de $ 400 al señor González Uribe, como viáticos de regreso, debe enviarse la autorización respectiva del señor Tesorero General de la República (artículo 15, Decreto 91 de 1911).

3.° La comprobación de egresos por el personal del Consulado, y el pago de viáticos no se hace con simples recibos, sino con nóminas los primeros, y con cuentas los segundos (artículos 122 a 132, y modelos números 2.° y 3.° del Reglamento de Contabilidad).

4.° Deben enviarse originales: el oficio del señor Cónsul General de Londres de 24 de junio de 1912, con el cual remite la suma de $ 1,213-32 para gastos del Consulado en el mes de la cuenta, y el certificado del Encargado de la Legación de Colombia en Francia, sobre la presentación del responsable en dicha Legación. Se devuelven las copias.

5.° El comprobante del cambio de francos por libras para remesar los productos del Consulado al de Londres viene autorizado con un simple sello de la Casa de descuentos en París; debe serlo con la firma autógrafa del Jefe o Cajero de tal Casa; y

6.° No se dio entrada en la cuenta a las ventas de estampillas de timbre (artículo 1384 del Código Fiscal), ni se envió el cuadro de especies del mes, que se reclama (artículo 401 del Reglamento).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 153—Bogotá, 20 de agosto de 1913.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de julio de 1912, a cargo del señor Francisco Burgos Rubio.

Los folios del libro principal vienen sin sumar, los egresos por personal del Consulado vienen mal comprobados, por lo indicado en autos anteriores, y no se envió el cuadro de especies que se reclama.

No aparecen en la cuenta las ventas de estampillas en el mes, ni las remesas hechas por tal causa al señor Cónsul de Londres. Queda pendiente la solución de este punto para resolver en el examen de la cuenta general.

No siendo sustanciales los reparos anteriores, y hallándose en lo demás, bien

formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional, con la salvedad apuntada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 151—Bogotá, 21 de agosto de 1913.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de agosto de 1912, a cargo del señor Francisco Burgos Rubio.

Los folios del libro principal vienen sin sumar, los egresos por personal del Consulado vienen mal comprobados, por lo indicado en autos anteriores, y no se envió el cuadro de especies que se reclama.

No aparecen en la cuenta las ventas de especies en el mes, ni las remesas hechas por tal causa al señor Cónsul de Londres. Queda pendiente la solución de este punto para resolver en el examen de la cuenta general.

No siendo sustanciales los reparos anteriores, y hallándose en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional, con la salvedad apuntada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Cousulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 155—Bogotá, 21 de agosto de 1913.

La cuenta del Cousulado de El Havre correspondiente al mes de septiembre de 1912, a cargo del señor Francisco Burgos Rubio, ha sido considerada, y se ha hallado bien formada y comprobada, excepto en lo observado en autos anteriores sobre informalidades en el libro principal, incorrecta comprobación de los egresos por personal del Consulado y falta del cuadro de especies, que se reclama.

Es entendido que lo relativo a la ninguna constancia en la cuenta de los ingresos y egresos por venta de especies y remesas al Consulado de Londres, se resolverá al examinar la cuenta general, en vista de la del movimiento de tales especies.

Por lo expuesto, y con la salvedad expresada, se fenece la cuenta en lo escrito de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 156—Bogotá, 21 de agosto de 1913.

Se examinó la cueuta del Consulado de El Havre, a cargo del señor Francisco Burgos Rubio correspondiente al mes de octubre de 1912.

Se hallan en ella las mismas incorrecciones anotadas en autos anteriores, relativas a la falta de sumas en el libro principal, comprobación irreglamentaria del egreso por personal del Consulado, al no envío del cuadro de especies en el mes, documento que se reclama para solucionar lo conducente respecto del movimiento de tales especies, de lo cual no viene constancia en documento alguno de la cuenta (artículos 295 y 401 del Reglamento, y 1348 del Código Fiscal), y a la falta de autenticación legal del certificado de la Casa respectiva de París, en cambio de francos por libras para enviar al Cónsul de Londres.

La cuenta, en lo demás, está bien formada y comprobada, por lo cual, y con la reserva apuntada, se aprueba de modo provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Seccióu 1.ª—Número 157—Bogotá, 22 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de noviembre de 1912, a cargo del señor Francisco Burgos Rubio, se ha hallado bien formada y comprobada, salvo en los reparos expresados en autos anteriores sobre falta de sumas en las cuentas del libro principal, comprobación irreglamentaria del asiento por sueldos del señor Cónsul, no envío del cuadro de especies y falta de autenticacióu del certificado del cambio de moneda verificado en la Casa respectiva de París, que se reproducen en este auto.

En tal virtud, no siendo sustanciales los reparos primero, segundo y cuarto, y habiendo de solucionarse lo conveniente respecto del tercero en la cuenta general, cuando se envíe el cuadro de especies, se fenece la cuenta de manera provisional, con tal salvedad.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 158—Bogotá, 23 de agosto de 1913.

Se examinó la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de diciembre de 1912, a cargo del señor Francisco Burgos Rubio.

Se le hacen los mismos reparos relativos a falta de sumas en las cuentas de la copia del libro principal, a la incorrecta comprobación del pago del sueldo del Cónsul, falta de autenticación de la cuenta de cambio de francos por libras para remitir al Cónsul de Londres y no envío de la cuenta de especies, documento que se reclama, por necesitarse para solucionar lo conveniente respecto del movimiento de tales especies, y de lo cual no hay constancia alguna en la cuenta.

Esta, en lo demás, viene bien formada y comprobada, por lo cual, y con la salvedad anotada, se aprueba de modo provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 159—Bogotá, 25 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Francisco Burgos Rubio, como se dispone en el artículo 347 de la Ley 110 de 1912, se suspende su aprobación, por haber de hacérsele los siguientes reparos:

1.° En las cuentas del Tesoro y caja de la copia del libro principal no se sumó la situación originaria que viene por balance de entrada, con las operaciones del mes (modelo número 14 del Reglamento).

2.° En la factura número 4 de mercancías de la 2.ª clase, para la Casa de Hijo de P. Lalinde & Compañía, de Medellín, por $ 275, se liquidó y cobró por certificación consular, según consta al pie de la factura, la suma de $ 2-63; en la cuenta se dio entrada a $ 2-75, que es lo correcto (artículo 1.°, Ley 57 de 1909).

3.° Los certificados de los sobordos números 2 y 3 de cargamentos embarcados en el vapor *Guadaloupe*, con destino a Buenaventura y Tumaco, por $ 1,334-05 y $ 2,084-02, respectivamente, vienen sin autorizar por el señor Cónsul; se devuelven.

4.° Debe enviarse la autorización del señor Tesorero General de la República para pagar $ 8-05 por derecho de registro de una dirección telegráfica (artículo 15, Decreto 91 de 1911).

5.° Las certificaciones del Comptoir National d'excompte, sobre cambios de moneda, deben autorizarse con firma autógrafa del empleado respectivo, y no con un simple sello.

6.° No se dio entrada en la cuenta al valor de los recaudos por venta de especies, ni se envió el cuadro respectivo (Circular 1864 de 1912 del Director de la Contabilidad General, artículos 1384 del Código Fiscal y 401 del Reglamento).

7.° Debe enviarse el recibo correspondiente del señor Cónsul de Londres de las operaciones de timbre, etc., sobrantes de la vigencia anterior, y que han debido remitírsele (Decreto 319 de 1912); y

8.° El egreso por personal del Consulado debe comprobarse por medio de una nómina formada según el modelo número 2 del Reglamento.

Térmiuo para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de El Havre.

Corte de Cueutas—Sección 1.ª—Número 160—Bogotá, 25 de agosto de 1913.

Considerada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Francisco Burgos Rubio, se ha hallado bien formada y comprobada, excepto en lo observado en autos anteriores sobre la falta de sumas en las columnas de las cuentas del libro principal, comprobación incompleta, por falta de firma, del egreso por cambio de moneda, y comprobación incorrecta del pago del sueldo del responsable, informalidades que no son parte a suspender el curso del juicio.

Es entendido que lo relativo a la nin-

guna constancia en la cuenta de los ingresos y egresos por venta de especies y remesas al Cónsul de Londres, se solucionará oportunamente cuando se envíe el cuadro de especies que se reclama.

En tal virtud, y con la salvedad anotada, se aprueba la cuenta en lo escrito de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 161—Bogotá, 26 de agosto de 1913.

En el examen de la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Francisco Burgos Rubio, se han hallado las mismas informalidades de falta de sumas en la columna de totales generales de las cuentas del libro principal, en la comprobación del asiento de pago del sueldo del señor Cónsul y con la del cambio de moneda por falta de firma del individuo que verifica la operación.

Tampoco aparece que se cobrara el impuesto de timbre y se reclama el cuadro correspondiente y demás documentos relacionados con el movimiento de especies, sobre lo cual se resolverá oportunamente lo conveniente en el examen de la cuenta general.

La cuenta, en lo demás, está bien formada y comprobada.

En tal virtud, y con la reserva indicada, se aprueba en lo escrito de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 162—Bogotá, 27 de agosto de 1913.

Estudiada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de abril del presente año, a cargo del señor Francisco Burgos Rubio, se ha hallado bien formada y comprobada, excepto en lo observado en autos anteriores, que se advierte también en esta cuenta respecto de la falta de sumas en las cuentas del libro principal, comprobación incorrecta en los egresos por personal del Consulado y por cambio de moneda, lo cual se indica para que en adelante sean corregidos tales reparos.

Se reclama el cuadro de especies, y se reserva para solucionar lo referente a ingresos y egresos por venta de estampillas de timbre, al examinar la cuenta general.

En tal virtud, y con la salvedad dicha, se aprueba la cuenta en lo escrito de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 163—Bogotá, 27 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor Francisco Burgos Rubio, se le hacen estos reparos:

*a*) Las cuentas del libro principal vienen sin firmar.

*b*) La comprobación de los asientos por egresos por sueldo del Cónsul y por cambio de moneda debe serlo con la nómina respectiva el primero, y autorizada con la firma del interesado la cuenta del segundo.

*c*) Se reclama el cuadro del movimiento de estampillas.

*d*) No figura en la cuenta lo referente a la venta de estampillas de timbre; y

*e*) Los derechos consulares causados por las facturas números 454 a 527 valen $ 917-91, y no $ 916-91, como se sumó en el documento respectivo.

Deben corregirse las informalidades expresadas, y queda en suspenso para resolver lo conveniente respecto de lo relativo al movimiento de especies para cuando se examine la cuenta general.

En tal virtud, y con la salvedad indicada, se aprueba de manera provisional en lo escrito la cuenta del mes de mayo citada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 181—Bogotá, agosto 12 de 1913.

Por medio de oficio fechado en Pasto el 30 de junio pasado el señor Wenceslao Gallardo, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de enero del año en curso, contesta el auto de observaciones número 73, dictado por esta Oficina el 28 de mayo, al ser examinada dicha cuenta.

Se declaran satisfactorias las respuestas dadas a los puntos 1.°, 3.°, 4.° y 6.°, mas no así las que se refieren a los 2.° y 5.°, por lo cual el responsable debe estarse a lo prescrito en los artículos 306 del Reglamento y 251 del Código Fiscal vigente, que disponen la formación de las cuentas por oposición y no por deducción.

Sin otra observación que hacer se declara fenecida provisionalmente la cuenta de que se trata sin alcance ni multa a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 126—Bogotá, agosto 5 de 1913.

(Magistrado relator, Pedro Rivera).

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué referente al mes de enero del año en curso, y de cargo del señor Pedro Angulo G., adolece de las siguientes irregularidades:

1.ª En el cuadro de movimiento de encomiendas postales de Ambalema se estimó en la 2.ª clase la marcada con el número 9, juguetes, pero no se dice de qué eran esos juguetes, para poder saber si están bien clasificados.

2.ª En el mismo cuadro hay dos encomiendas que se estimaron en la 7.ª y 4.ª clases, con peso de 150 y 1,100 gramos, respectivamente, y no viene anotado el nombre del destinatario, ni el contenido.

3.ª La copia de la diligencia de visita practicada en San Lorenzo no viene autorizada por el Secretario de la Alcaldía.

Se le conceden cinco días al responsable para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 127—Bogotá, agosto 6 de 1913.

(Magistrado relator, Pedro Rivera).

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente al mes de febrero del año en curso, y a cargo del señor Pedro Angulo G., ha sido estudiada con los requisitos del caso, y se ha encontrado bien arreglada, sin cargo alguno contra el responsable, por lo cual se fenece provisionalmente.

El movimiento de fondos ha sido el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior. . . . $ | | 812 02 |
| Ingresos . . . . . . . . . . | | 238 08 |
| Egresos . . . $ | 212 59 | |
| Existencia para marzo . . . . . . . | 837 51 | |
| Sumas iguales. $ | 1,050 10 | 1,050 10 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

*Avisos oficiales*



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, martes 9 de septiembre de 1913 | Número 14989

CONTENIDO

—



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO NUMERO 759 DE 1913

(2 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se reorganiza la Agencia Postal Nacional de Barranquilla.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.° Reorganízase la Agencia Postal Nacional de Barranquilla, con el personal y asignaciones mensuales que se expresan en seguida:

*Oficina 1.ª—Sección Principal.*

Un Agente Postal, con . . .$ 140
Un Inspector, con . . . . . . 60
Un Oficial de Correspondencia, con . . . . . . . . . . . . 40
Un Oficial de Estadística, con 40
Un Contador Tenedor de Libros, con . . . . . . . . . . 50
Un Auxiliar del Tenedor de Libros, con . . . . . . . . . . 30
Un Radicador Archivero (Oficial), con . . . . . . . . . . . 30
Un Oficial encargado del recibo y despacho de la correspondencia oficial, con . . . . . 27
Un Portero copista, con . . 20

*Oficina 2.ª—Expendio de especies postales.*

Un Expendedor, con . . . .$ 30

*Oficina 3.ª—Lista y Apartados.*

Un Jefe, con . . . . . . . .$ 30
Dos Ayudantes, a $ 25 cada uno . . . . . . . . . . . . . . 50

*Oficina 4.ª—Encomiendas del Interior.*

Un Oficial encargado de giros postales, con . . . . . . . .$ 50

*Oficina 5.ª—Encomiendas del Exterior.*

Un Jefe, con . . . . . . . .$ 60
Un Ayudante, con . . . . . . 30
Un Guarda, con . . . . . . . 18

*Oficina 6.ª—Recomendados y valores declarados.*

Un Jefe, con . . . . . . . . .$ 40
Un Oficial, con . . . . . . . . 36
Dos Ayudantes, a $ 27 cada uno . . . . . . . . . . . . . . 54
Un Guarda, con . . . . . . . 18

*Oficina 7.ª—Correos del Interior.*

Un Jefe, con . . . . . . . . .$ 40
Dos Ayudantes, a $ 27 cada uno . . . . . . . . . . . . . . 54
Un Guarda, con . . . . . . 18

*Oficina 8.ª—Correos del Exterior.*

Un Jefe, con . . . . . . . .$ 40
Un Ayudante, con . . . . . . . 27
Un Guarda, con . . . . . . 18

*Oficina 9.ª—Recibo General de Correos.*

Un Jefe, con . . . . . . . .$ 40
Cuatro Ayudantes, a $ 27 cada uno . . . . . . . . . . . . . 108
Un Guarda, con . . . . . . . 18

*Oficina 10.ª—Recibo y despacho de encomiendas del Exterior.*

Un Jefe, con . . . . . . . .$ 70
Cuatro Ayudantes, a $ 35 cada uno . . . . . . . . . . . . . 140
Un Oficial Escribiente, con . 35
Un Ayudante encargado de los sacos, con . . . . . . . . . . 25
Seis Guardas, a $ 18 cada uno 108

*Oficina 11.ª—Conducción de valijas.*

Un Mensajero a Santa Marta, con . . . . . . . . . . . . . .$ 80
Un Conductor de valijas, con 40
Dos Carreteros, a $ 20 cada uno . . . . . . . . . . . . . . . 40

Para útiles de escritorio. . . 100

Artículo 2.° El Correo Urbano seguirá funcionando con el mismo personal y las asignaciones que éste tiene señaladas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION NUMERO 165

sobre servicio médico en el Lazareto de Agua de Dios.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno — Sección 6.ª (Lazaretos). Bogotá, agosto 18 de 1913.

*El Ministro de Gobierno,*

CONSIDERANDO

que es necesario adicionar las resoluciones que este Ministerio ha dictado, sobre organización del servicio médico del Lazareto de Agua de Dios, en atención a que tanto los enfermos hospitalizados como los que no se hallan en los hospitales y asilos son hoy más numerosos,

RESUELVE:

1.° El Médico Jefe del servicio científico queda encargado del hospital *Juan de D. Carrasquilla;* en consecuencia dirigirá los tratamientos de la lepra que se establezcan allí, hará llevar las historias clínicas de los enfermos y reglamentará el servicio del hospital.

2.° El Médico doctor Eduardo S. Castro tendrá a su cargo los hospitales de mujeres (San Rafael y San Vicente), donde pasará visita personalmente, así: en los días lunes, miércoles y viernes, al hospital de San Vicente, y en los otros días de la semana, al hospital de San Rafael. El mismo Médico pasará visita al Asilo de Las Mercedes, dos veces por semana, y atenderá enfermos en este Asilo cuando lo solicite la Madre Superiora, fuéra de las horas y días señalados para las visitas.

3.° El Médico doctor Eliecer B. Espinel tendrá a su cargo el hospital *Boyacá*, y pasará visita personalmente todos los días, así: un día a la mitad de los enfermos y otro día a la otra mitad.

El mismo Médico practicará visita dos veces por semana, en el Asilo *Miguel Unia*, y atenderá enfermos en este Asilo cuando lo solicite el Padre Superior, fuéra de las horas y días señalados para las visitas.

4.° Las visitas a los hospitales se harán en las horas de la mañana. En ningún caso puede el Médico comisionar a un Practicante para pasar la visita.

5.° Cada Médico practicará las operaciones de cirugía en su respectivo hospital. Cuando el Médico Jefe lo estime conveniente, practicará las operaciones de alta cirugía, ayudado por los otros Médicos.

6.° En las horas de la tarde los doctores Castro y Espinel atenderán a la consulta de los enfermos, dos horas cada uno de ellos, de las dos de la tarde a las cuatro de la tarde. El primero atenderá las consultas de las mujeres, y el segundo las de los hombres.

7.° Cada tres meses se turnarán los Médicos y los Practicantes en el servicio de hospitales comunes y consultas.

8.° Los Médicos de los hospitales clasificarán y separarán los enfermos, según las formas de la lepra, y llevarán, con el respectivo Practicante, la historia clínica, en resumen, de cada enfermo.

9.° El Médico Jefe pasará, por lo menos, una visita mensual a cada hospital y a cada asilo, en la cual se informará de las necesidades de los enfermos y de la manera como se cumplen las funciones de los Médicos y demás empleados de dichos establecimientos, para dictar las órdenes necesarias, a fin de corregir las irregularidades que observe en el servicio. De todo esto dará cuenta oportunamente a este Ministerio.

10. Los tres Médicos del Lazareto prestarán el servicio del turno semanal.

El Médico de turno hará las visitas a domicilio a los enfermos que estén imposibilitados para asistir a la consulta; atenderá a los enfermos que haya en el Asilo de las Hermanas de los Sagrados Corazones; examinará los enfermos que lleguen al Lazareto, y les extenderá la correspondiente boleta de alta. Los casos en que el diagnóstico sea dudoso los resolverán en consulta los tres Médicos.

El Médico de turno atenderá al servicio por la noche.

11. El Médico de turno saliente dará al entrante los informes necesarios sobre los tratamientos, marcha de la enfermedad, etc., de los enfermos que haya estado viendo a domicilio.

Corresponde al mismo Médico de turno saliente dar los certificados que soliciten los enfermos y demás personas del Lazareto, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre el particular.

12. La clínica de curaciones queda a cargo del Ayudante de los Médicos, quien practicará así las curaciones, ayudado por el Practicante enfermo: de ocho a once de mañana hará las curaciones en el local de las consultas que se destine para ello, y de las dos de la tarde en adelante, hasta las seis de la tarde, las hará a domicilio a aquellos enfermos que, en su concepto, no puedan concurrir al local de la consulta en las horas de la mañana.

Los enfermos que en las horas de la tarde acudan a los hospitales serán curados allí por los enfermeros.

El Médico Jefe suministrará al Ayudante mencionado los medicamentos y útiles de curación que necesite para atender este servicio. En consecuencia no se dará a ningún enfermo útiles de curación.

13. Todos los Médicos procurarán formular los medicamentos en las cantidades estrictamente necesarias.

14. Ni los Médicos ni ninguno otro empleado del servicio científico podrán distribuír entre los enfermos jeringuillas, jeringas de fuente ni instrumento alguno de pequeña cirugía que pertenezcan al Gobierno.

15. Cada tres meses enviarán los Médicos al Ministerio de Gobierno un informe detallado del movimiento de los hospitales y de los resultados que se obtengan con los tratamientos especiales de la lepra.

16. El Ayudante del Laboratorio estará bajo la dependencia inmediata del Médico Jefe Director del Laboratorio.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre suministro de una cámara de desinfección para el servicio médico del Lazareto de Contratación.

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Carlos García, en su propio nombre, por otra, hacen constar que han celebrado el siguiente contrato:

1.° García se compromete a suministrar, para el servicio médico del Lazareto, una cámara de desinfección, con las condiciones que indique el señor Médico Jefe del Lazareto, obligándose a entregar la expresada obra dentro de ocho días, contados desde la fecha de este contrato, en el Lazareto.

2.° Concha, por su parte, se compromete, en su carácter oficial, a hacer pagar a García la cantidad de diez y ocho pesos treinta centavos ($ 18-30) oro, como único precio de este contrato, al entregar el aparato en el Lazareto, previa la presentación, por triplicado, de la cuenta de cobro respectiva, visada por el señor Médico Jefe del Lazareto.

Para su validez, y en cumplimiento de disposiciones del Código Fiscal Nacional, el presente contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma por duplicado el presente, en Contratación, a diez y siete de junio de mil novecientos trece.

En este estado se hace constar que los documentos se estampillan en Chima, por no haber en Contratación expendio de timbre nacional.

*José Antonio Concha — Carlos García.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 18 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre suministro de tres candados y tres pares de argollas para el Lazareto de Contratación.

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Ricardo Espinosa, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Espinosa da en venta al Gobierno Nacional, para el servicio de la Administración Interna del Lazareto de Contratación, tres candados y tres pares de argollas, de buena calidad y a satisfacción del Administrador, por la cantidad de un peso setenta centavos ($ 1-70) oro.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a que por la caja del Lazareto se pague a Espinosa la suma antes mencionada, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

Para la validez de este contrato, y de acuerdo con disposiciones del Código Fiscal vigente, se requiere la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente, por duplicado, en Contratación, a primero de julio de mil novecientos trece.

*José Antonio Concha — Ricardo Espinosa.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 18 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre construcción de ciento nueve metros de canales de cinc para conducir agua a la cisterna del Asilo Unia.

Los suscritos, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Jesús Pardo R., enfermo asilado, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Pardo se compromete a construír ciento nueve (109) metros de canales de cinc, con los tubos necesarios para conducir el agua a la cisterna en el Asilo Unia; debiendo entregarlas pintadas por dentro y por fuera, soldadas y remachadas en las uniones, y colocadas en los aleros del edificio, sobre sus correspondientes ganchos, obra que entregará a satisfacción del Administrador dentro de sesenta días, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato. En caso de no cumplimiento, Pardo pagará al Tesoro, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, y para seguridad de esta caución da como fiador mancomunado y solidario al señor Estanislao Mejía, quien en prueba de constituírse tal firma también este documento.

Santander, en su carácter oficial, se obliga, una vez que haya recibido la obra a su satisfacción, a hacer pagar a Pardo, por la caja del Lazareto, la suma de ciento cuarenta y un pesos setenta centavos ($ 141-70) oro, o sea a razón de un peso treinta centavos ($ 1-30) el metro de canal.

Para ser válido este contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a diez y nueve de agosto de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander—Jesús Pardo R.—Estanislao Mejía.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 26 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre suministro de veinticinco cargas de cal blanca para las reparaciones del Asilo Unia.

Los suscritos, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Gonzalo Franco, enfermo asilado, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Franco se compromete a suministrar, para reparaciones en la casa que se denomina *Asilo Unia*, veinticinco cargas de cal blanca, de diez arrobas cada una, al precio de un peso ochenta centavos ($ 1-80) la carga. El suministro debe quedar hecho dentro de los ocho días siguientes a la fecha de este contrato, y si así no se verificare, el Contratista pagará al Tesoro, por vía de multa, la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro.

Santander, en su carácter oficial, se obliga a hacer pagar a Franco, por la caja del Lazareto, la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro, como valor total del artículo vendido.

Para ser válido este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a once de agosto de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander — Gonzalo Franco.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre ejecución de varias obras en el Lazareto de Contratación.

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Ambrosio Vega, vecino del Lazareto de Contratación, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Vega se compromete a ejecutar en la casa de las Hermanas encargadas del Asilo de niñas y del Hospital de mujeres, las siguientes obras: en el patio interior de la Escuela de niñas y en la parte oriental del mismo edificio, un caño empedrado en una extensión de treinta y cuatro metros por un metro de ancho, en forma de cuneta y para recibir las aguas de la parte alta; a tapar unas goteras en el techo de la capilla, con paja suficiente, de buena calidad, y a reparar los daños que tenga la enramada del horno de la misma casa, todo esto por valor de mil ochocientos treinta pesos

($ 1,830) papel moneda, o sea diez y ocho pesos treinta centavos ($ 18-30) oro. Estas obras las entregará Vega a satisfacción del Administrador en el término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar, de la caja del Lazareto, la cantidad de diez y ocho pesos treinta centavos ($ 18-30) oro, previa la presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere, para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno, y no se extiende en papel sellado por ser el contratista enfermo de lepra.

En constancia se firma el presente por triplicado, en Contratación, a doce de agosto de mil novecientos trece.

*José Antonio Concha*—Rogado por Ambrosio Vega firmo *Domingo Villalobos G.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre construcción de ciento cincuenta metros cuadrados de entablado en el tramo destinado para habitación de las Hermanas en el Lazareto de Contratación.

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Luis José Serrano, enfermo de lepra, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Serrano se compromete a construír en el Hospital de hombres, en el tramo destinado para habitación de las Hermanas y de enfermeras, ciento cincuenta metros cuadrados de entablado por medio de listones, de un ancho no mayor de quince centímetros, de madera seca y de buena calidad, perfectamente sana y colocados los listones perfectamente unidos, sin machihembrear, o sea al tope; el precio de cada metro cuadrado será el de un peso ($ 1) oro.

2.° Serrano se compromete a dar principio a los trabajos antes de dichos cincuenta días después de firmado el presente contrato, siendo de su cuenta la perfecta nivelación del piso, arreglando convenientemente los durmientes o envigado del entresuelo, y el costo de los materiales que sean necesarios para ejecutar los trabajos a que se refiere el presente documento.

3.° Concha, en u carácter oficial, se compromete a hace pagar a Serrano, de los fondos del Lazareto, la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, por valor de la obra contratada, dividiendo los pagos en cuotas semanales iguales a la obra que se vaya ejecutando y entregando a satisfacción del Administrador, en cada semana, previa la presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato no se extiende en papel sellado por estar exceptuado por la ley, y para su validez necesita la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma por triplicado, en Contratación, a catorce de agosto de mil novecientos trece.

*José Antonio Concha—Luis J. Serrano.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre suministro de dos mil treinta y ocho adobes para la obra de la casa de la Administración Interna en el Lazareto de Contratación.

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, por una parte, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, y Luis José Serrano, vecino del Lazareto, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Serrano se compromete a suministrar a la Administración del Lazareto, para la obra de la casa de la Administración Interna y a satisfacción del Administrador, dos mil treinta y ocho adobes, de buena calidad, al precio de un centavo ($ 0-01) oro cada adobe, puesto en la obra.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Serrano, de los fondos destinados al efecto, la cantidad de veinte pesos treinta y ocho centavos ($ 20-38) oro, como precio del presente contrato y previa la presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato no se extiende en papel sellado por ser el contratista enfermo de lepra, y para su validez requiere la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente por triplicado, en Contratación, a doce de agosto de mil novecientos trece.

*José Antonio Concha—Luis J. Serrano.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre construcción de ciento cincuenta metros cuadrados de entablado en el piso alto del Asilo de niños en el Lazareto de Contratación.

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Vicente Carvajal, enfermo de lepra, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Carvajal se compromete a construír en el piso alto del edificio para Asilo de niños de este Lazareto, ciento cincuenta metros cuadrados de entablado, al precio de un peso ($ 1) oro cada metro, de madera seca y de buena calidad, nivelando convenientemente el piso o enmaderado que ha de servir de durmiente que recibe el entablado; éste debe hacerse de listones de un ancho no mayor de quince centímetros y unidos uno a otro sin dejar intersticios, esto es, al tope, y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Administrador. Son de cargo del Contratista los materiales que tenga que ocupar en esta obra.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Carvajal, de los fondos del Lazareto, la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, por cuotas semanales, según la obra ejecutada y que vaya entregando a satisfacción de la Administración y previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato no va en papel sellado por estar exento, según la ley, y necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente por triplicado, en Contratación, a catorce de agosto de mil novecientos trece.

*José Antonio Concha—Vicente Carvajal.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

sobre suministro de cuatro mil adobes para la obra de la casa de la Administración Interna en el Lazareto de Contratación.

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Francisco Sarmiento, enfermo de lepra y vecino de este Leprosorio, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Sarmiento se compromete a suministrar para la obra en la casa de la Administración Interna y para la de Administración Externa cuatro mil adobes perfectamente secos, puestos en las obras así: un mil, en la casa de la Administración Interna, y tres mil, en la de Administración Externa, al precio de diez pesos ($ 10) oro los primeros mil, y a diez pesos cincuenta centavos ($ 10-50) oro los segundos; entrega que se verificará en el curso de treinta días, contados desde la fecha del presente documento.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Sarmiento, de la caja del Lazareto, la cantidad de cuarenta y un peso cincuenta centavos (41-50) oro por el valor del presente contrato, y previa la presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma por triplicado en Contratación, a doce de agosto de mil novecientos trece.

*José Antonio Concha—Francisco Sarmiento.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre suministro de cuarenta piezas de madera para la obra de la Administración Externa en el Lazareto de Contratación.

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Cirilo Acero, enfermo de lepra, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Acero se compromete a suministrar a la Administración del Lazareto, y para la obra de la casa de la Administración Externa, cuarenta piezas de madera de buena calidad, labrada a hacha, de veinte centímetros por veinte centímetros de escuadra, sanas y propias para columnas, mesas, repisas, soleras, y de cuatro metros a cinco de largo, puestas en la población, al precio de un peso veinticinco centavos ($ 1-25) oro cada pieza.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar, de los fondos del Lazareto destinados para construcciones en la casa de la Administración Externa, la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) oro por valor de la madera suministrada, siempre que ella esté a satisfacción del Administrador. El pago se hará a la presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato no se extiende en papel sellado por estar exceptuado por la ley, y para su validez requiere la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente por triplicado, en Contratación, a ocho de agosto de mil novecientos trece.

*José Antonio Concha — Cirilo Acero.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

*Ministerio de Hacienda*

## DECRETO NUMERO 732 DE 1913

(21 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Escribiente Conserje de la Administración Principal de la renta de timbre nacional al señor don Jorge Enrique Caicedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá 21 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

*Ministerio de Guerra*

## DECRETO NUMERO 750 DE 1913

(AGOSTO 29)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Juan B. Magot Instructor de la Escuela Superior de Guerra, en reemplazo del doctor Ernesto Murillo, quien se ausentó del país.

Parágrafo. El nombrado disfrutará del sueldo que corresponde a dicho empleo, desde el primero del presente mes, fecha en la cual principió a desempeñarlo.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Enrique Arboleda López Habilitado del Regimiento *Pichincha*, en lugar del señor Salvador Molina, quien se excusó de servir tal cargo. El señor Arboleda, antes de entrar en ejercicio de sus funciones, deberá llenar los requisitos de que tratan los artículos 286 y 287 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

## RESOLUCION N.° 38 DE 1913

(AGOSTO 29)

por la cual se hace un nombramiento *ad honorem* para el Hospital Militar.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Máximo de J. Benavides Inspector *ad honorem* del Hospital Militar de *Marly*, en reemplazo del señor Dionisio Amaya, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 29 de agosto de 1913.

JOSE MANUEL ARANGO

*Ministerio del Tesoro*

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Oficina de la Habilitación de Pensiones correspondiente a la cuenta del mes de julio de 1913.

En Bogotá, a veintiséis de agosto de mil novecientos trece, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el objeto de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de julio del año en curso.

Se examinaron el libro general de cuenta y razón y los auxiliares de caja y de relaciones de pagos, que se encontraron perfectamente llevados. La cuenta de caja dio el siguiente resultado en 31 de julio último:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 30 de junio . . . . . . . . . . . . .$ | 3,908 61 | |
| Ingresos en julio . . . . . | 18,000 .. | |
| Egresos en julio . . . . . | ..... | 18,370 04 |
| Saldo para agosto . . . . | ..... | 3,538 57 |
| Sumas iguales . $ | 21,908 61 | 21,908 61 |

Los $ 18,000 de ingresos fueron remesados por la Tesorería General de la República, así:

| | |
|---|---|
| En julio 1.°, con oficio número 310. . . .$ | 6,000 |
| En julio 15, con oficio número 343. . . . . | 6,000 |
| En julio 23, con oficio número 361. . . . | 6,000 |
| Suma. . . . . . . . . . . . . . . .$ | 18,000 |

Esto por lo que se refiere al mes de la cuenta.

Se procedió luégo a hacer el arqueo de la caja, y se obtuvo el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| En un certificado del Banco Hipotecario de Colombia, en oro inglés amonedado . . . . . $ | 9,158 54 |
| En un certificado del Banco de Bogotá, en oro inglés amonedado . . . . . . . | 244 .. |
| En caja, en oro inglés amonedado . . . | 1,858 04 |
| | $ 11,260 58 |
| En recibos de pensionados, por pagos hechos de las décadas a que tienen derecho en los días 10 y 20 del mes en curso . . | 4,277 99 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 15,538 57 |

Esta suma es igual a sus elementos componentes, así:

| | |
|---|---|
| Por saldo que quedó en 31 de julio, según se dice arriba . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 3,538 57 |
| Por remesas de la Tesorería General de la República, así: | |
| En agosto 6, con oficio número 395 . . | 6,000 .. |
| En agosto 12, con oficio número 408 . . | 6,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 15,538 57 |

Deduciendo de esta suma los $ 4,277-99, de recibos pagados por décadas de pensionados, queda un efectivo en dinero hoy de $ 11,260-58.

Con lo cual se dio por terminada la presente diligencia, después de firmar los dos ejemplares del balance respectivo, que suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, *Liborio Orejuela*—El Habilitado de Pensiones, *Félix A. Merizalde.*

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

El día veintiocho de julio del presente año de mil novecientos trece acudió el Director de la Contabilidad General de la República a las Oficinas de la Junta de Conversión a practicar la visita reglamentaria, por haber recibido aviso de la Secretaría de la Junta, de estar lista la cuenta correspondiente al mes de junio próximo pasado.

Examinó el libro general de cuenta y razón, especialmente en los asientos relativos a la cuenta de caja, y no halló reparo alguno que hacer sobre el modo como han sido descritas las operaciones.

La cuenta de caja dio el siguiente resultado:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de junio. . . . . . . . . . . . .$ | 467,510 40 | |
| Entradas en el mes. . . | 183,658 93 | |
| Salidas del mes . . . . . | ....... .. | 207,392 03 |
| Existencia para el 1.° de julio . . . . . . . . . . | ....... .. | 443,777 30 |
| Sumas iguales . . . $ | 651,169 33 | 651,169 33 |

Practicado luégo el arqueo en la fecha de esta visita, y examinadas las libretas de los Bancos en donde la Junta tiene sus fondos, se comprobó una existencia de $ 495,604-52, de acuerdo con el libro de caja, en la forma siguiente:

| | |
|---|---|
| Depósito en el Banco de Colombia . $ | 120,000 .. |
| Banco de Colombia. Cuenta de letras | 53,305 83 |
| Banco Central. Cuenta de letras. . . . | 56,666-95 |
| Banco de Colombia. Cuenta de oro . | 47,704 49 |
| Banco de Colombia. Cuenta de papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . . | 25,617 63 |
| Banco de Colombia. Cuenta de plata . | 23,215 .. |
| Banco Central. Cuenta de oro . . . . | 117,127 86 |
| Banco Central. Cuenta de papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 15,930 70 |
| Banco de Bogotá. Cuenta de oro . . | 34,670 .. |
| Secretaría. Cuenta de oro . . . . . . | 200 30 |
| Secretaría. Cuenta de papel moneda . | 325 43 |
| Documentos por incorporar . . . . . | 840 33 |
| Total . . . . . . . . . . . $ | 495,604 52 |

Procedió luégo al examen del balance correspondiente al mes de junio, y habiéndolo encontrado corriente, lo firmó.

Termianada la visita, se firma por los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano*—El Presidente de la Junta de Conversión, *Juan de Dios Gutiérrez*—El Secretario, Tenedor de Libros, *Enrique Chaves Lersundi.*

## LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.° de septiembre de 1913.

*Vales de la renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.*

| | | |
|---|---|---|
| Pablo Jaramillo, al 98-50 por 100 de precio . . . . . . . . . $ | 1,672 11 | 1,647 02 |
| Banco de Colombia (parte), al 99-50 por 100 de precio . . . | 354 76 | 352 98 |
| $ | 2,026 87 | 2,000 .. |

*Vales especiales por primas de exportación.*

| | | |
|---|---|---|
| León Maldonado C. (parte), al 99-99 por 100 de precio. . .$ | 5,000 51 | 5,000 .. |

*Vales por primas de exportación de 1907.*

| | | |
|---|---|---|
| Emilio Buenaventura, al 99-98 por 100 de precio . . . . . . $ | 1,140 .. | 1,139 77 |
| Banco de Colombia (parte), al 99-99 por 100 de precio . . . . | 2,360 47 | 2,360 23 |
| $ | 3,500 47 | 3,500 .. |

*Vales de la guerra de 1899.*

| | | |
|---|---|---|
| Marcelino Hurtado, al 61 por 100 de precio . . . . . . . . $ | 12,000 .. | 7,320 .. |
| Arturo Posada, al 62-83 por 100 de precio . . . . . . . . . | 6,200 .. | 3,895 46 |
| Luis C. Coronado, al 63 por 100 de precio . . . . . . . . . | 879 .. | 553 77 |
| Manuel B. Pardo (parte), al 63-50 por 100 de precio . . . | 363 42 | 230 77 |
| $ | 19,442 42 | 12,000 .. |

*Vales de la guerra de 1895.*

| | | |
|---|---|---|
| Carlos Montoya B. (parte), al 94-80 por 100 de precio . $ | 527 43 | 500 .. |

*Vales por recompensas militares.*

| | | |
|---|---|---|
| Julio Rojas Díaz, al 91-99 por 100 de precio . . . . . . . . $ | 1,450 .. | 1,333 85 |
| Eduardo Vélez, al 93 por 100 de precio . . . . . . . . . . | 678 .. | 630 54 |
| Antonio Arrubla (parte), al 94-49 por 100 de precio . . . | 2,154 32 | 2,035 61 |
| $ | 4,282 32 | 4,000 .. |

*Vales de Tesorería.*

| | | |
|---|---|---|
| León Maldonado C., al 100 por 100 de precio . . . . . . $ | 400 .. | 400 .. |
| Luis C. Coronado, al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . | 600 .. | 600 .. |
| $ | 1,000 .. | 1,000 .. |

*Bonos colombianos.*

| | | |
|---|---|---|
| Arsenio Zamudio (parte), al 100 por 100 de precio . . . . $ | 858 66 | 858 66 |
| Jorge Méndez V., renta sobre el Tesoro al p., al 100 por 100 de precio. . . . . . .$ | 50 .. | 50 .. |

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

*R. Martínez y Mosquera*

NOTA—Fueron presentadas treinta y una propuestas, por valor de ciento sesenta y dos mil ochocientos sesenta pesos con noventa y tres centavos ($162,860-93) en oro.

*Ministerio de Obras Públicas.*

## CONTRATO

para ventiladores en la Escuela Normal de señoritas.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, por una parte, y Félix Bustos, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bustos se compromete a construír seis aparatos, para colocar como ventiladores en tres dormitorios del edificio que ocupa la Escuela Normal Central de señoritas, en la forma siguiente: serán de latón, de hierro galvanizado, de medio milímetro de espesor; la longitud de ellos será de tres metros noventa centímetros; uno de tres metros setenta centímetros; uno de dos metros cuarenta centímetros, y uno de un metro sesenta centímetros; el diámetro de todos será de cuarenta centímetros; llevarán su arandela, también de hierro, en la parte en que se une el tubo con el tejado, de setenta y cinco centímetros en cuadro; en la parte superior llevará su copa de hierro, de setenta y dos centímetros de diámetro, adherida al tubo, con soportes de suncho nuevo y grueso, y en tres sitios; estos ventiladores los dejará pintados exteriormente, del mismo color de los que existen hoy; colocados en sus sitios respectivos, y muy bien asegurados al enmaderado, entregándolos a satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro del término de ocho días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato.

2.° El valor total de esta obra, a todo costo, que es el de $ 55 oro, se le reconocerá en dos partidas, de a $ 25 y $ 30 oro, respectivamente, siempre que el valor de la obra represente este valor. En caso de que no entregue la obra el día mencionado, tendrá una multa, equivalente al 20 por 100 del valor total de ella.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y siete de abril de mil novecientos trece.

*Félix Bustos—Cipriano Rubio M.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 18 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 182—Bogotá, agosto 13 de 1913.

Se hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de febrero del corriente año, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo, las siguientes observaciones:

1.ª Debe indicarse en cuál o cuáles de sus cuentas figuran las siguientes remesas que le hizo la Tesorería General en el mes de febrero, así:

| | |
|---|---|
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . .$ | 23 .. |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 300 .. |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 346 .. |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 243 .. |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 839 .. |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 1,900 .. |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 155 .. |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 568 .. |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 75 .. |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 120 .. |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 1,800 .. |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 100 .. |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 54 21 |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 30 36 |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 36 .. |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 250 .. |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 140 .. |
| Día 1.° *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . . . . | 16,469 15 |
| Día 4. *Diario Oficial* número 14842 . . . . . . . . . . . . | 30 .. |
| Día 5. *Diario Oficial* número 14842 . . . . . . . . . . . . | 10 .. |
| Día 7. *Diario Oficial* números 14843\|44 . . . . . . . . . . . . | 4,540 .. |
| Día 7. *Diario Oficial* números 14843\|44 . . . . . . . . . . . . | 10,000 .. |
| Día 12. *Diario Oficial* número 14848 . . . . . . . . . . . . | 80 .. |
| Día 13. *Diario Oficial* número 14848 . . . . . . . . . . . . | 20 .. |
| Día 14. *Diario Oficial* número 14848 . . . . . . . . . . . . | 25 .. |
| Día 26. *Diario Oficial* número 14856 . . . . . . . . . . . . | 30 .. |
| Total . . . . . . . . .$ | 38,183 72 |

2.ª Se reclama el contrato celebrado entre el Director del Panóptico y Manuel María Moreno, sobre arrendamiento de un local para oficina de la Dirección, suministro de alumbrado y escritorio para la misma.

3.ª Conforme al artículo 258 del Presupuesto se necesita de autorización del Ministerio de Hacienda para pagar los gastos de arrendamiento de locales y útiles de escritorio de las Administraciones de Hacienda Nacional. En la cuenta figuran las partidas de $ 8 y $ 15 por tales gastos, pero no se acompañó la referida autorización. Se reclama.

4.ª El producto real y verdadero de la renta de timbre nacional fue el de $ 1,233-51, y no el de $ 1,012-54. Deben hacerse las correcciones que sobre este mismo asunto se han indicado al responsable.

5.ª No envió, y se reclaman, los presupuestos formados para el pago de los sueldos de Jefes, Oficiales, tropa y empleados civiles del Batallón del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9 y de la Compañía de Ingenieros *Caldas* correspondientes a enero.

6.ª En el presupuesto actual no figura partida asignada para útiles de escritorio de las Compañías; en la libranza número 12, del Habilitado del Batallón 2.°, se cobraron $ 4 para tal efecto. No se abonan.

7.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional:

| | |
|---|---|
| A la cuenta de cobro por auxilio al Hospital de Caridad en enero..$ | 0 23 |
| A la cuenta de cobro por gastos de escritorio de la Administración de Hacienda en enero...... | 0 03 |
| A la cuenta de cobro por la pensión de enero al convento de monjas de Pasto . . . . . . . . . . . | 0 16 |
| A la cuenta de cobro de Juan E. Moncayo, por su pensión de enero (excedente) . . . . . . . . . | 0 10 |
| A la cuenta de cobro de José Pablo Guerrero, por su pensión de enero (excedente) . . . . . . . | 0 06 |
| A la cuenta de cobro de Miguel Antonio Portillo, por su pensión de enero (excedente) . . . . . . | 0 06 |
| Total . . . . . . . . . .$ | 0 64 |

8.ª En lo sucesivo la relación de cuentas municipales incorporadas, se formará mensualmente de acuerdo con el modelo que se acompaña.

9.ª La cuenta titulada *remesas de la Tesorería General* (folio 40) ha debido afectarse solamente por la suma de $ 11,698-23, y no por la de $ 12,158-05, es decir, suprimiendo la que le hizo el Síndico del Lazareto ($ 459-84), la cual no tiene porqué figurar en las de la Tesorería General.

Se concede al responsable un término de diez días y el de la distancia para que conteste este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 183—Bogotá, agosto 14 de 1913.

Habiendo sido examinada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de marzo del presente año, de cargo del señor Wenceslao Gallardo, se observa:

1.° Que fue rendida con un retardo de diez y siete días.

2.° El producto total de la renta de timbre nacional fue de $ 1,279-88, en vez de $ 771-47; de suerte que los asientos de caja han debido verificarse así:

A timbre nacional. Valor de lo recaudado por esta renta en los siguientes Municipios:

| | | |
|---|---|---|
| Pasto . . . . . . .$ | 422 60 | |
| Barbacoas . . . . . | 123 60 | |
| La Unión . . . . . . | 91 .. | |
| San Pablo . . . . . | 21 60 | |
| Tambo . . . . . . . | 25 85 | |
| Tumaco . . . . . . | 365 93 | |
| Túquerres . . . . . | 202 30 | |
| Yacuanquer . . . . | 27 .. | |
| En capítulo 33, artículos 261 y 262 . . . | ..... .. | 106 94 |
| | $ 1,279 88 | 106 94 |

3.° Los gastos por sueldos de los empleados de la Comisaría Especial del Putumayo deben ser imputados al capítulo 10, departamento de Justicia, del Presupuesto, y no al departamento de Política Interior, capítulo 10. Según el Decreto número 259 de 15 de marzo de 1913 (*Diario Oficial* 14853), solamente se reconocen los sueldos de siete Gendarmes, a $ 30 cada uno. El responsable pagó diez en enero y diez en febrero. Diferencia a su cargo, $ 180.

4.° Se reclaman los presupuestos de febrero y marzo de los Batallones 1.° y 8.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

5.° El contrato celebrado entre el señor Gobernador y Floresmilo Zarama, sobre confección de cuatrocientos doce vestidos para la fuerza pública, carece de la aprobación del Ministerio de Guerra.

6.° Se pagaron al Habilitado del Batallón 2.° $ 8, por útiles de escritorio de dos Compañías, en febrero y marzo ($ 4 mensuales), y en el prespuesto no figura partida para tal gasto.

7.° A los documentos que en seguida se expresan les hace falta estampillas de timbre nacional:

| | |
|---|---|
| Cuenta de cobro de Vicente Barrera M., por auxilio al Hospital de Caridad de Pasto en febrero . . . . . . .$ | 0 33 |
| Nómina de los empleados del Juzgado 2.° de Túquerres en febrero . . . . . . . . . . . . . | 0 03 |
| Cuenta de cobro de Floresmilo Zarama, sobre confección de vestuario para la guarnición de Pasto | 0 06 |
| Cuenta de cobro de Enrique A. Miranda, por medicinas para la misma . . . . . . . . . . . . . | 0 01 |
| Cuenta de cobro del Cajero de la Administración General del Tesoro, por arrendamiento de una casa para el Regimiento número 11 en enero y febrero . . . . . . | 0 32 |
| Cuenta de cobro del Tesorero de la Universidad de Nariño, por auxilios de enero y febrero . . . . . . | 1 20 |
| Nómina de los empleados de la Escuela Normal de Institutores en febrero . . . . . . . . . . . . | 0 03 |
| Cuenta de cobro de los mismos, por valor del aumento de la pensión alimenticia en enero y febrero . . . . . . . . . . . . . . | 0 03 |
| Cuenta de cobro del Síndico del convento de monjas de Pasto, por pensión en febrero . . . . . . . . | 0 16 |
| Cuenta de cobro de Juan E. Moncayo, por pensión en febrero . . . | 0 10 |
| Cuenta de cobro de Manuela Salazar, viuda de Hurtado, por pensión de enero y febrero . . . . . | 0 20 |
| Cuenta de cobro de Migual Angel Portillo, por pensión de febrero . . . . . . . . . . . . . . . . | 0 06 |
| Cuenta de cobro de José Pablo Guerrero, por pensión de febrero. | 0 06 |
| Suma . . . . . . . . . . . .$ | 2 59 |

8.° No se acompañó la orden del señor Tesorero General para pagar la cuenta de cobro del Síndico de la Universidad de Nariño, valor de los auxilios de enero y febrero, por $ 600.

9.° El señor Administrador debe tomar las providencias que estime convenientes a fin de que los Recaudadores Municipales de Tumaco y Túquerres, señores Jorge Posada E. y José A. Córdoba, remitan los saldos de sus cuentas en 31 de diciembre de 1912, de $ 214-15 y $ 292-58, respectivamente, ya sea en dinero o ya en especies; conminarlos para ello con multas hasta de $ 20 a cada uno, de conformidad con el artículo 438, inciso 14 del Reglamento, o exigir, de los respectivos fiadores, la cancelación de esos saldos.

Se conceden al responsable quince días y la distancia para que dé contestación al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 184—Bogotá, agosto 16 de 1913.

Hácense las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de abril del año en curso, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo:

1.ª No se recibieron los oficios originales números 36, de Julio Miranda, Administrador de Correos de Ipiales; 15, de Manuel Rodríguez P., Habilitado del Batallón 2.°, y 17, de Alonso Martínez Madriñán, Habilitado del Batallón 1.°, remisorios de $ 0-16, $ 7-42 y $ 4-20, respectivamente, por multa impuesta al primero y por reintegro que hicieron los dos últimos (artículo 359 del Reglamento).

2.ª El día 8 de abril, según se ve en el *Diario Oficial* número 14874, le remesó la Tesorería General la suma de $ 34,817-28, la que no figura cargada en la cuenta de caja, por lo cual el señor Administrador se servirá dar la explicación del caso.

3.ª Debe enviarse la comprobación de que en la remesa de especies que le hizo la Administración Principal de la renta de timbre nacional, con oficio número 42 de 27 de febrero, faltaron las doce hojas de papel sellado que dejó de cargarse en el cuadro respectivo, con el fin de exigírsele la responsabilidad a quien corresponda.

4.ª El producto efectivo de la renta de estampillas y papel sellado fue el de $ 1,659-74, y no el de $ 1,508-73. Deben verificarse las operaciones que se han indicado ya al responsable en autos anteriores.

5.ª Se devuelven los siguientes documentos, por faltar en ellos algunas firmas y otros requisitos, a saber:

Nómina del Recaudador de Amenza, en febrero: recibí y *visto bueno* del Alcalde.

Nómina del Recaudador de Guatarilla: recibí y *visto bueno* del Alcalde.

Nómina del Recaudador de Túquerres: recibí y una estampilla de a $ 0-02.

Nómina del Recaudador del Tambo, en marzo: recibí y *visto bueno* del Alcalde.

Nómina del Recaudador de San Pablo de marzo: recibí.

Nómina del Recaudador de La Unión de febrero: recibí.

Nómina del Recaudador de Puerres de enero y febrero: recibí.

Nómina del Recaudador de Pupiales de enero y febrero: recibí.

Nómina del Recaudador de Iles, de enero y febrero: recibí y *visto bueno* del Alcalde.

Nómina del Recaudador de Córdoba de enero y febrero: recibí.

Nómina del Recaudador de Cumbal de enero y febrero: recibí:

Nómina del Recaudador de Potosí de enero: recibí.

Nómina del Recaudador de Cortadero, de enero: recibí.

Nómina del Recaudador de La Florida de marzo: recibí.

Cuadro de especies del Tambo de marzo: *visto bueno* del Alcalde.

6.ª Se hace el mismo reparo que en la cuenta anterior, con respecto al número de Gendarmes del Putumayo; pagó los sueldos de diez, en vez de siete, que señala el Decreto 259. Diferencia a su cargo, $ 90.

7.ª El presupuesto señala para el Departamento de Nariño, en el capítulo 20, gastos varios de Justicia, la suma de $ 6,600 para todo el año, o sean $ 550 mensuales, y en el transcurso de enero a abril se han excedido los gastos en $ 26-12.

8.ª El señor Administrador no cubrirá, en lo sucesivo, las libranzas de los Habilitados de Batallón, de la última semana, si a ellas no se acompaña el respectivo presupuesto. Debe remitir los del Batallón 1.° y Compañía de Ingenieros *Caldas* de marzo.

9.ª Pagó al Habilitado del Batallón 1.°, en la libranza número 7, $ 4, valor de los útiles de escritorio para dos Compañías, y en el presupuesto no figura partida votada para tal gasto.

10. Cubrió las libranzas números 10, 5 y 5, del Habilitado del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, por $ 2,040, $ 776-95 y $ 270-28, valor de los sobresueldos de Oficiales y tropa de la guarnición de Puerto Asís en enero, febrero y marzo, respectivamente. No siendo legal este gasto, por no haber en el presupuesto partida señalada para el efecto, y habiéndolo cubierto el señor Administrador por insistencia del señor Ministro de Guerra, como consta en su telegrama número 595 de 21 de abril, es el caso de proceder de conformidad con el artículo 373 del Código Fiscal, y en consecuencia se dispone pasar una copia de este auto a dicho señor Ministro, para que presente sus descargos en el término que le concede el mismo artículo del Código citado.

11. Manuel Guacharez no figura entre los pensionados por el Gobierno, como soldado de la batalla de Cuaspud, y se le pagaron $ 7 como pensión de marzo.

12. A los siguientes documentos les faltan estampillas de timbre nacional, así:

A la cuenta de cobro de Vicente Barrera M., por auxilio al Hospital de Caridad en marzo . . . . . . . .$ 0 33

A la nómina de los empleados del Tribunal Superior de Pasto, por sus sueldos de marzo . . . . 0 33

A la nómina de los empleados del Juzgado 2.° de Túquerres, por sus sueldos de marzo . . . . . . 0 02

A la cuenta de cobro del Cajero de la Administración General del Tesoro, por arrendamiento de la casa que ocupa la fuerza pública en marzo y abril . . . . . 0 32

A la cuenta de cobro del Tesorero de la Universidad de Nariño, por auxilio en marzo . . . . . . 0 60

A la nómina de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, por sus sueldos devengados en el mes de marzo . . . . . . . . . . 0 02

A la nómina de los Profesores de la Escuela Normal de Institutoras, por sus sueldos de marzo. . 0 03

A la cuenta de cobro de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, por completo de sus pensiones alimenticias en marzo. 0 02

A la cuenta de cobro de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, por completo de sus pensiones alimenticias en marzo. 0 02

A la cuenta de cobro de la contratista de la alimentación para las alumnas internas de la Escuela Normal de Institutoras, en marzo . . . . . . . . . . . . . . . 0 01

A la cuenta de cobro del Síndico del convento de monjas de la Concepción, por la pensión de marzo . . . . . . . . . . . . . 0 16

A la cuenta de cobro de Juan E. Moncayo, por su pensión en marzo . . . . . . . . . . . . . 0 10

A la cuenta de cobro de Manuela Salazar v. de Hurtado, por su pensión de marzo . . . . . . . . 0 10

Pasan . . . . . . . . . .$ 2 06

Vienen . . . . . . .$ 2 06

A la cuenta de cobro de Miguel Angel Portillo, por su pensión de marzo . . . . . . . . . . . . . 0 06

A la cuenta de cobro de José Pablo Guerrero, por su pensión de marzo . . . . . . . . . . . . . 0 06

Suma . . . . . . . .$ 2 18

13. No se recibió la orden del señor Tesorero General para pagar:

La cuenta de cobro por arrendamiento de una pieza para la Dirección del Panóptico, alumbrado, escritorio, etc. . . . . . . . . . . . .$ 25 ..

La libranza número 10 del Habilitado del Batallón 1.°, por sobresueldos de Oficiales y tropa de la guarnición de Puerto Asís, en enero y febrero (el telegrama número 655 de abril 24 sólo autoriza pagar $ 967 50) . . . . . . 2,040 ..

La cuenta de cobro del Tesorero de la Universidad de Nariño, por auxilio en marzo 300 ..

Suma . . . . .$ 2,365 ..

14. La cuenta de remesas de la Tesorería General ha debido afectarse solamente por la suma de $ 19,296-20, y no por la de $ 19,858-26, pues la diferencia, o sean $ 562-06, que fue lo remesado por el Síndico del Lazareto, ha debido figurar en cuenta separada.

Se concede al responsable el término de quince días y el de la distancia para que conteste este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Administración de Hacienda Nacional de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 185—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Verificado que ha sido el estudio de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de mayo próximo pasado, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo, se observa:

1.° Debe indicarse en cuál cuenta figura cargada la suma de $ 36,004-05 que le remesó la Tesorería General el 19 de mayo (*Diario Oficial* número 14908).

2.° No se recibió el cuadro de especies de la Recaudación Municipal de Linares del mes de abril. Se reclama.

3.° El asiento de caja por timbre nacional ha debido ser por $ 2,101-75, y no por $ 1,473-92. Como ya se ha dicho al responsable en autos anteriores, debe verificar el cargo y descargo correspondientes.

4.° Los siguientes documentos se devuelven, porque faltan en ellos estos requisitos:

Nómina del Recaudador de La Florida de abril: el recibí.

Cuadro de especies de la Recaudación del Tambo de abril: *visto bueno* del Alcalde.

Nómina del Recaudador de Tablón: *visto bueno* del Alcalde.

Nómina del Recaudador del Tambo: el recibí y *visto bueno* del Alcalde.

Cuadro de especies de Tumaco: *visto bueno* del Alcalde.

Cuadro de especies de Ancuya: *visto bueno* del Alcalde.

Cuadro de especies de Sotomayor: *visto bueno* del Alcalde.

Nóminas del Recaudador de Túquerres, de marzo y abril: el recibí y *visto bueno* del Alcalde.

Nómina del Recaudador de Ancuya: recibí y *visto bueno* del Alcalde.

Nómina del de Fúquene, de abril: recibí y *visto bueno* del Alcalde.

Cuadros de especies de Cumbal, de marzo y abril: *visto bueno* del Alcalde.

Cuadros de especies de Cortadero: *visto bueno* del Alcalde.

Cuadros de especies de Córdoba de marzo y abril: *visto bueno* del Alcalde.

Cuadros de especies de Gualmatán de febrero, marzo y abril: *visto bueno* del Alcalde.

Cuadros de especies de Iles de marzo y abril: *visto bueno* del Alcalde y firma del Recaudador.

Cuadros de especies de Pupiales: *visto bueno* del Alcalde.

Cuadros de especies de Puerres: *visto bueno* del Alcalde.

Cuadros de especies de Potosí: *visto bueno* del Alcalde.

Nóminas del Recaudador de Cumbal de marzo y abril: recibí.

Nóminas del Recaudador de Córdoba: cibí.

Nóminas del Recaudador de Iles: re- recibí.

Nóminas del Recaudador de Pupiales: recibí.

Nóminas del Recaudador de Puerres: recibí.

Nóminas del Recaudador de Potosí: recibí

La nómina del personal del Tribunal Superior en abril: recibí de Ramón Gaviria, Portero.

5.° En el Presupuesto no figura partida votada para escritorio de las Compañías de Regimiento; el Habilitado del Batallón 2.° cobró para tal efecto, en la libranza número 50, $ 4. Debe reintegrarlos.

6.° Se reclama el Presupuesto del Batallón 2.°, formado para pagar los sueldos de abril.

7.° Entre los pensionados por el Gobierno no figura el nombre de Manuel Guacharez, y a éste individuo se le pagaron $ 7, como pensión de abril.

8.° Se ha pagado, por auxilio al camino de Mocoa, hasta el mes de mayo, la suma de $ 34,795, y en el Presupuesto sólo hay partida votada por $ 15,000.

9.° Hacen falta estampillas de timbre nacional a los siguientes documentos:

| | |
|---|---|
| Cuenta de cobro por auxilio al Hospital de Pasto en abril . . . . . $ | 0 33 |
| Cuenta de cobro del Intendente de la 3.ª División, por drogas para el Regimiento *Boyacá* número 9, en el semestre de 1.° de enero a 30 de junio . . . . . . . . . . | 0 40 |
| Cuenta de cobro del Intendente de la 3.ª División, por transporte de víveres de la expedición del Putumayo . . . . . . . . . . . . . | 0 28 |
| Cuenta de cobro del Síndico del convento de monjas de la Concepción, por auxilios de abril . . | 0 16 |
| Cuenta de cobro de Juan E. Moncayo, por auxilio de abril . . | 0 10 |
| Cuenta de cobro de Manuela Salazar v. de Hurtado, por auxilio de abril . . . . . . . . . . . . . | 0 10 |
| Cuenta de cobro de José Pablo Guerrero, por auxilio de abril . . | 0 06 |
| Suma . . . . . . . $ | 1-43 |

10. No se envió la autorización del señor Tesorero General para hacer los siguientes pagos:

| | |
|---|---|
| A Manuel María Moreno E., por arrendamiento de un local para la Dirección del Panóptico, alumbrado, etc., etc. . . . . . . . . . . . . $ | 25 .. |
| A Clelio León, por viáticos como Cónsul de Tulcán . . . . | 150 .. |
| Al Intendente de la 3.ª División, por drogas para el Regimiento *Boyacá* número 9 en el semestre de enero a junio. | 200 .. |
| Al mismo, por transporte de víveres para la expedición del Putumayo . . . . . . . . . . | 140 50 |
| Total . . . . . . $ | 515 50 |

11. La cuenta de remesas de la Tesorería General se afectó con $ 249-61 de más, pues se incluyó en ella la remesa que le hizo el Síndico del Lazareto por igual suma. Debe hacerse la corrección en el libro principal.

Para que conteste este auto se concede al responsable el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 186—Bogotá, agosto 21 de 1913.

Por medio del auto número 158 de 10 de julio último feneció esta Oficina provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de enero del año en curso, con alcance de $ 8,443-45, a cargo de su responsable señor Apolinar Cárdenas.

Entre las sumas por las cuales se dedujo alcance al responsable se hallan éstas:

| | |
|---|---|
| Valor de los sueldos de Jefes, Oficiales y tropa del Batallón Tren en la quinta semana de enero . $ | 1,063 87 |
| Material del mismo en enero . . . . . . . . . . . . . . | 136 54 |
| Suma . . . . . $ | 1,200 41 |

La causa por la cual no se habían abonado las dos partidas anteriores consistió en que el señor Administrador no envió la autorización que para pagarlas le diera el señor Tesorero General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 255 de 1911.

En oficio número 337 de 12 de los corrientes dice el señor Tesorero General al señor Presidente de esta Corte:

"......Como el Decreto número 72 de 30 de enero pasado (*Diario Oficial* número 14815) hace extensiva 'la autorización concedida por el artículo 3.° del Decreto número 255 de 1911, punto *b*), a los días que falten para completar la totalidad de cada mes entre las cuatro semanas allí previstas,' esta Tesorería facultó por telégrafo y permanentemente a los Administradores de Hacienda Nacional de la República, para que pagaran el completo de los haberes y el material del Ejército en cada mes, sin necesidad de orden especial de esta Oficina."

Por todo lo expuesto se reforma el auto número 158, arriba citado, y se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de enero de este año, con alcance solamente a cargo del responsable de siete mil doscientos cuarenta y tres pesos cuatro centavos ($ 7,243-04), suma que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Por exceso al cubrirse la nómina del Recaudador de Tunja en enero . . . . . . . . . . . . $ | .... 04 |
| Por no haber enviado la autorización del Ministerio de Hacienda para pagar a Nepomuceno Daza R. el valor de los útiles de escritorio para la Administración de Hacienda en el primer semestre de 1913 | 90 .. |
| Valor de las remesas en especies de timbre nacional, hechas a los Recaudadores Municipales, las cuales no fueron comprobadas . . . . . . | 7,153 .. |
| Total . . . . . $ | 7,243 04 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 187—Bogotá, agosto 21 de 1913.

Por las mismas razones expuestas en el auto número 186 de esta misma fecha, se reforma el número 160 de 10 de julio último, en el sentido de relevar al señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá relativa al mes de marzo del año en curso, del alcance de $ 2,335-15, valor del completo haber del Batallón Tren en febrero y marzo, y material del mismo.

En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta expresada, con alcance a cargo del responsable de once centavos ($ 0-11), los cuales se descomponen en la siguiente forma:

| | |
|---|---|
| Pagado de más al Recaudador de la Salina, por sus honorarios en el mes de diciembre de 1912 . . . . . . . $ | 0 07 |
| Pagado de más a los Recaudadores de Sutamarchán y Susacón | 0 03 |
| Valor de una estampilla que se dejó de adherir a la nómina de los empleados de la Administración de Hacienda . . . . . . . . | 0 01 |
| Suma . . . . . . . $ | 0 11 |

Y una multa de dos centavos ($ 0-02), por no haber enviado la estampilla que se le solicitó para agregarla a la nómina de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 188—Bogotá, agosto 26 de 1913.

Notificado el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de agosto de 1912, del auto de fenecimiento provisional número 149 de 25 de junio último,

el día 15 de julio próximo pasado, no interpuso el recurso de apelación, y por tal razón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal, se declaró ejecutoriado dicho auto.

Con fecha 25 de julio próximo pasado dirigió el señor Administrador la nota número 171, con el objeto de presentar sus descargos a las glosas que se le hicieron, nota recibida en esta Oficina con un mes de retardo.

No habiendo el responsable ocurrido de hecho ante la Sala de Decisión, es el caso del artículo 399 del citado Código, y por lo tanto pase este incidente a la Sala para los efectos de dicho artículo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 189—Bogotá, agosto 26 de 1913.

El auto de observaciones número 142 de 13 de junio pasado, dictado por esta Oficina sobre la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander referente al mes de enero del año en curso, fue contestado por el responsable señor Arturo Mantilla el día 4 de los corrientes, por medio del oficio número 593.

Son satisfactorias las razones que aduce para presentar sus descargos, por lo cual se declara fenecida provisionalmente sin alcance ni multa a cargo del responsable la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 190—Bogotá, agosto 26 de 1913.

Habiendo sido contestado satisfactoriamente por el responsable señor Arturo Mantilla, en oficio número 543 de 17 de julio último, el auto de observaciones número 143, de fecha 14 de junio próximo pasado, dictado por esta Oficina en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de febrero del presente año, se declara ésta fenecida de manera provisional sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 191—Bogotá, agosto 26 de 1913.

Por medio de comunicación fechada el 21 de julio último y distinguida con el número 546, el señor Arturo Mantilla contesta el auto de reparos número 144 de 16 de junio del año en curso, dictado por esta Oficina sobre la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander relativa al mes de marzo de este año.

Verificado el estudio de dicha comunicación y hechas las rectificaciones del caso, se han hallado justas las explicaciones dadas por el responsable, excepto la que se refiere al punto 7.°, con respecto a la formación del cuadro sobre cuentas municipales incorporadas, pues no es que el suscrito haya exigido un nuevo cuadro, sino que al que envía mensualmente el responsable se le agreguen unos pequeños datos que en nada alteran las labores de su Oficina; mas como se supone que a los Recaudadores Municipales se les llevará cuenta corriente a cada uno, es muy sencillo, al fin de cada mes, saberse qué existencia deben tener éstos en su poder. Se espera pues que en lo sucesivo el señor Administrador envíe dicho cuadro conforme al modelo que se le dio, dado el interés que ha demostrado por que sus cuentas vengan formadas de la mejor manera posible.

Sin más consideraciones, y en vista de lo expuesto anteriormente, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de que se trata sin alcance ni multa a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 192—Bogotá, agosto 27 de 1913.

Hácense a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander, referente al mes de abril del año en curso, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla, las siguientes observaciones:

1.ª Se recibió con un mes de retardo (artículo 337 del Código Fiscal).

2.ª Como hasta la fecha no se han encontrado cargadas en las cuentas del responsable las siguientes remesas hechas por la Tesorería General, el señor Administrador se servirá dar las explicaciones a que hubiere lugar:

| | |
|---|---|
| Día 1.° de febrero. *Diario Oficial* número 14838 . . . . . . . . . .$ | 3,387 91 |
| Día 4 de febrero. *Diario Oficial* número 14842 . . . . . . . | 32,352 48 |
| Día 5 de febrero. *Diario Oficial* número 14842 . . . . . . | 12,000 .. |
| Día 8 de marzo. *Diario Oficial* número 14861 . . . . . . | 3,458 41 |
| Día 27 de marzo. *Diario Oficial* número 14871 . . . . . . | 4,577 .. |
| Día 12 de abril. *Diario Oficial* número 14878 . . . . . . . | 935 20 |
| Suma . . . . . . . .$ | 56,711 .. |

3.ª A los siguientes documentos les hace falta estampillas de timbre nacional, así:

| | |
|---|---|
| Pasaporte número 11, concedido a José Trinidad Castillo . . . . . . .$ | 0 03 |
| Pasaporte número 15, concedido a Acisclo Angarita . . . . . . . . | 0 02 |
| Cuenta de cobro del Síndico del Hospital de San Juan de Dios, por auxilio de marzo . . . . . . . . . . | 0 25 |
| Cuenta de cobro del Síndico del Hospital del Socorro, por auxilio de marzo . . . . . . . . . . . . . | 0 10 |
| Pasan . . . . . . . . . .$ | 0 40 |
| Vienen . . . . . . . . . . .$ | 0 40 |
| Cuenta de cobro del Síndico del Hospital de Barichara, por auxilio de marzo . . . . . . . . . . . . . . | 0 08 |
| Cuenta de cobro del Síndico del Hospital de Charalá, por auxilio de enero, febrero y marzo . . . . . . | 0 30 |
| Cuenta de cobro del Síndico del Hospital de San Andrés, por auxilio de febrero y marzo . . . . . . | 0 24 |
| Cuenta de cobro del Síndico del Hospital de San Gil, por auxilio de marzo . . . . . . . . . . . . | 0 10 |
| Cuenta de cobro del Síndico del Hospital de Girón, por auxilio de marzo . . . . . . . . . . . . . . | 0 07 |
| Cuenta de cobro del Síndico del Hospital de Piedecuesta, por auxilio de marzo . . . . . . . . . . . | 0 10 |
| Cuenta de cobro del Tesorero General del Departamento, por material de las Oficinas Judiciales en el primer semestre del presente año | 1 69 |
| Cuenta de cobro del Rector del Colegio de San Pedro Claver, por auxilio de marzo . . . . . . . . . | 1 .. |
| Cuenta de cobro del Tesorero del Colegio de San José de Guanentá, por auxilio de marzo . . . | 0 16 |
| Total . . . . . . . . . . . .$ | 4 14 |

4.ª se pagaron al Habilitado del Regimiento *Ricaurte* número 3 $ 8 por útiles de escritorio para cuatro Compañías, en marzo, sin que en el presupuesto figure la partida señalada para tal gasto.

5.ª Se reclama la constancia de haber sido entregado por Ignacio Pieschacón, al Jefe del Batallón número 1.°, trasladado a Cúcuta, el equipo de que habla el contrato celebrado entre el Gobernador del Departamento y dicho señor Pieschacón.

6.ª No se envió la autorización dada por el señor Tesorero General para pagar lo siguiente, como lo exige el Decreto número 255 de 1911:

| | |
|---|---|
| El auxilio al Colegio de San Pedro Claver de Bucaramanga en marzo.$ | 500 |
| El auxilio al Colegio de San José de Guanentá en marzo . . . . . . | 80 |
| Suma . . . . . . . . .$ | 580 |

Para la contestación de este auto se conceden al responsable quince días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 193—Bogotá, agosto 28 de 1913.

Se hacen los siguientes reparos a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de mayo último, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla:

1.° Las siguientes remesas que le hizo la Tesorería General no figuran cargadas en la cuenta:

| | |
|---|---|
| Día 5 de mayo. *Diario Oficial* número 14895 . . . . . . . . . . . .$ | 1,485 51 |
| Día 12 de mayo. *Diario Oficial* número 14898 . . . . . . . | 4,740 50 |
| Día 31 de mayo. *Diario Oficial* número 14914 . . . . . . | 3,159 56 |
| Suma . . . . . . . .$ | 9,385 57 |

2.° Los siguientes documentos carecen de estampillas de timbre nacional, así:

*Pasaportes.*

Número 10, concedido a Eudalio Villamil . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 0 06
Número 14, concedido a Secundino Quintero . . . . . . . . . . 0 07
Número 16, concedido a Ruperto Monsalve . . . . . . . . . . . . . . 0 06
Número 19, concedido a Isidro Sánchez . . . . . . . . . . . . . . 0 03
Número 4, concedido a Antonio Vicente Martínez . . . . . . . . . 0 02
Número 215, concedido al Subteniente Anacleto Abadía . . . . . 0 02

*Cuentas de cobro.*

La del Síndico del Hospital de San Juan de Dios, por auxilio de abril . . . . . . . . . . . . . . . . 0 25
La del Síndico del Hospital del Socorro, por auxilio de abril . . . 0 10
La del Síndico del Hospital de Barichara, por auxilio de abril.... 0 08
La del Síndico del Hospital de Charalá, por auxilio de abril . . . 0 10
La del Síndico del Hospital de Málaga, por auxilio de enero a abril . . . . . . . . . . . . . . . . 0 32
La del Síndico del Hospital de San Andrés, por auxilio de abril.. 0 12
La del Síndico del Hospital de Girón, por auxilio de abril . . . . 0 07
La del Síndico del Hospital de Caridad de Piedecuesta, por auxilio de abril . . . . . . . . . . . . . . 0 10
La del Personero Municipal de La Florida, por arrendamiento de un local para cuartel del Batallón 2.° del Regimiento *Ricaurte* número 3 . . . . . . . . . . . . . . . 0 14
La del Rector del Colegio de San Pedro Claver, por auxilio de abril . . . . . . . . . . . . . . . . 1 ..
La de Salomé Gómez de Gómez, por su pensión de abril . . . . . . 0 02

Suma . . . . . . . . . . . .$ 2 56

3.° No se acompañó la orden que ha debido dar el señor Tesorero General para pagar los $ 500 como auxilio al Colegio de San Pedro Claver en abril.

4.° Los datos que contienen los dos cuadros sobre movimiento de especies que se envían mensualmente puede resumirlos en uno solo, el cual debe formarse de la manera siguiente:

Existencia anterior, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En el Depósito . . . . | 75 | | |
| En las Recaudaciones | 75 | 150 | |
| Recibidas de la Administración Principal de la renta de timbre nacional, con oficio . . . . . . . . . . . . | | 50 | |
| Vendidas durante el mes | | ... | 50 |
| Remesadas a las Oficinas Subalternas . . . . . . | | ... | 50 |
| Existencia para el mes siguiente, así: | | | |
| En el Depósito . . . | 75 | | |
| En las Recaudaciones | 25 | ... | 100 |
| Sumas iguales . . . . . | | 200 | 200 |

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 194—Bogotá, agosto 29 de 1913.

Verificado que ha sido el estudio de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de junio del año en curso, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla, se observa:

1.° No figuran en ella las siguientes remesas que le hizo durante el mes la Tesorería General de la República:

Día 11. *Diario Oficial* número 14925 . . . . . . . . .$ 313 16
Día 19. *Diario Oficial* número 14930 . . . . . . . . 667 61
Día 20. *Diario Oficial* número 14935 . . . . . . . . . 8,109 66
Día 21. *Diario Oficial* número 14935 . . . . . . . . . 1,835 18
Día 28. *Diario Oficial* número 14941 . . . . . . . . . 2,402 02
Día 28. *Diario Oficial* número 14941 . . . . . . . . . 944 18

Suma . . . . . . .$ 14,271 81

2.° Faltan estampillas:

Al pasaporte número 6, concedido a Antonio Vicente Martínez, Teodolindo Gómez y Luis Felipe Rivero . . .$ 0 08

A las siguientes cuentas de cobro, por auxilios de Hospitales, así:

San Juan de Dios . . . . . . . 0 25
Socorro . . . . . . . . . . . . 0 10
Barichara . . . . . . . . . . . 0 08
Charalá . . . . . . . . . . . . 0 10
Málaga . . . . . . . . . . . . . 0 08
San Gil (abril y mayo) . . . . 0 20
Girón . . . . . . . . . . . . . 0 07
Piedecuesta . . . . . . . . . . 0 10
Pasaporte número 210, concedido al Subteniente Manuel A. Mejía . . . . . . . . . . . . . . . . . . 0 02
Pasaporte número 223, concedido al Capitán Obdulio Ahumada.. 0 10
Cuenta de cobro del Rector del Colegio de San Pedro Claver, por auxilio de mayo . . . . . . . . . . 1 ..
Cuenta de cobro del Síndico del Colegio de San José de Guanentá, por auxilio de abril y mayo . . . 0 32
Cuneta de cobro de los empleados internos de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga, por completo de sus pensiones alimenticias en mayo . . . . . . . . 0 02
Cuenta de cobro del Tesorero del Departamento, por auxilios de enero, febrero y marzo a la Carretera Central del Norte . . . . . . . 14 40

Suma . . . . . . . . . . .$ 16 92

3.° El Recaudador de Mogotes cobró un peso ($ 1) de más por honorarios de mayo, pues el 15 por 100 sobre $ 23-46 son $ 3-51, y no $ 4-51.

4.° En el pasaporte número 6, de Antonio Vicente Martínez, Teodolindo Gómez y Luis Felipe Rivero, conductores de cinco leprosos de Zapatoca a Contratación, se les reconoció a los primeros raciones, en veinte miriámetros de ida y regreso, a $ 0-40 cada uno, y a los segundos, diez miriámetros de ida, a $ 0-40. El itinerario de distancias fija, de Zapatoca a Contratación, solamente siete y medio miriámetros; de suerte que se pagaron a cada uno de ellos dos y medio miriámetros de más, lo que da un total de veinte, que a $ 0-40, valen $ 8.

5.° Se hicieron los siguientes pagos y no se acompañó la orden que para verificarlos diera el señor Tesorero General:

Viáticos del señor José María Phillips, como Representante al Congreso.$ 125
Auxilio al Colegio de San Pedro Claver en mayo . . . . . . . . . 500
Auxilio al Colegio de San José de Guanentá en abril y mayo . . 160

Total . . . . . . . . . .$ 785

Se concede al responsable, para que conteste este auto, el término de quince días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 67—Bogotá, agosto 4 de 1913.

Por medio del auto número 130 de 12 de septiembre de 1911, se hicieron algunas observaciones a la cuenta del Consulado en Liverpool del mes de marzo del mismo año, que fueron contestadas oportunamente por el responsable, y de su estudio resulta lo siguiente:

Por la observación 1.a se exigió el envío de la relación de productos, y que se aclarara una diferencia de $ 16 que por falta de ese documento era difícil precisar. Recibido del responsable ese documento, se hizo la rectificación de las operaciones, y quedó explicada la diferencia.

La 2.a no fue contestada por el responsable, por referirse a un asunto de mera forma.

Por la 3.ª se pidió el comprobante de la remesa hecha al Consulado de El Havre por valor de $ 11,753-43, que fue enviado con la contestación respectiva.

En la cuenta de septiembre del mismo año se reintegró la cantidad de $ 100, a que se refiere la observación 4.ª; y

Por último, el responsable envió una copia del libro general con las correcciones indicadas en la observación 5.ª

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente sin alcance ni multa, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 68—Bogotá, agosto 4 de 1913.

Fenécese provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta del Consulado en Liverpool del mes de abril de 1911, a cargo del señor Ernesto Ponce Pérez, por ser satisfactoria la contestación dada por él con fecha 12 de diciembre del mismo año al auto de observaciones número 144 de 20 de octubre anterior, dictado en la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 69—Bogotá, agosto 4 de 1913.

El señor Ernesto Ponce Pérez, responsable de la cuenta del Consulado en Liverpool del mes de mayo de 1911, mandó oportunamente el comprobante de la remesa de $ 7,382-92, hecha al Consulado General en Londres, su recibo por $ 250, valor de su sueldo, con las estampillas correspondientes, y contestó satisfactoriamente las otras dos observaciones que por medio del auto número 155 de 8 de noviembre de 1911 se hicieron a su cuenta de mayo mencionada.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 70—Bogotá, agosto 5 de 1913.

Recibidos oportunamente del señor Ernesto Ponce Pérez, responsable de la cuenta del Consulado en Liverpool del mes de junio de 1911, los comprobantes por valor de $ 9,352-54 de una remesa hecha al Consulado General en Londres, y por $ 250, valor de su sueldo en ese mes, que se exigieron por medio del auto número 168 de 15 de noviembre de 1911, y contestadas satisfactoriamente las tres observaciones restantes, se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 71—Bogotá, agosto 5 de 1913.

Por medio del auto número 190 de 24 de noviembre de 1911 se exigieron dos comprobantes que faltaban en la cuenta del Consulado en Liverpool del mes de julio de 1911, a cargo del señor don Ernesto Ponce Pérez, y se hicieron algunas observaciones, que fueron contestadas satisfactoriamente por el responsable, quien envió además los comprobantes pedidos.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 72—Bogotá, agosto 6 de 1913.

Por medio del presente auto se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta del Consulado en Liverpool del mes de agosto de 1911, a cargo del señor Ernesto Ponce Pérez, por ser satisfactoria la contestación dada por él al auto número 188 de 18 de diciembre del mismo año, por medio del cual se le hacían algunas observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 73—Bogotá, agosto 6 de 1913.

En virtud de lo indicado por el responsable señor Ernesto Ponce Pérez en la contestación que con fecha 20 de abril del año pasado da al auto de observaciones número 7 de 10 de febrero del mismo año, dictado en la cuenta del Consulado en Liverpool del mes de septiembre de 1911, se hizo la rectificación de las facturas con la relación de estadística, y han quedado insubsistentes las observaciones 1.ª a 5.ª del auto citado.

En cuanto a las observaciones 6.ª y 7.ª, el responsable ofrece hacer las correcciones indicadas en el libro general de cuenta y razón.

Las tres observaciones restantes quedan contestadas satisfactoriamente.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 74—Bogotá, agosto 8 de 1913.

Contestadas satisfactoriamente por el señor Ernesto Ponce Pérez las observaciones hechas a su cuenta del Consulado en Liverpool correspondiente al mes de octubre de 1911, por medio del auto número 25 de 24 de febrero de 1912, se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta expresada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 75—Bogotá, agosto 8 de 1913.

Por ser satisfactoria la contestación dada por el señor Ernesto Ponce Pérez al auto de observaciones número 35 de 14 de marzo de 1912, dictado en la cuenta del Consulado en Liverpool correspondiente al mes de noviembre de 1911, de la cual es responsable, se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 76—Bogotá, agosto 11 de 1913.

Por auto número 205 de 23 de diciembre de 1911, se feneció definitivamente en primera instancia la cuenta general del Consulado en Southampton correspondiente al año de 1910, a cargo del doctor Miguel Jiménez López, y se consultó con la Sala, la cual no lo confirmó porque aún existía pendiente la apelación interpuesta por el responsable en la cuenta del mes de mayo.

En la cuenta del mes de marzo se elevó un alcance de $ 19-72, por medio del auto número 25 de 17 de marzo de 1911, que se declara ejecutoriado por haber sido publicado en el *Diario Oficial* número 14468, en virtud del artículo 366 del Código Fiscal vigente, y porque dicho auto no fue apelado. La apelación interpuesta por el responsable al auto de fenecimiento provisional número 26 de 18 de marzo de 1911, dictado en la cuenta del mes de mayo, fue concedida, y la Sala modificó ese auto con fecha 17 de febrero del año en curso, reduciendo el alcance a $ 2-50.

Las cuentas restantes del año de 1910 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa, como consta en el auto número 205 ya citado.

En mérito de lo expuesto se fenece definitivamente en primera instancia la cuenta general de que se trata, con un alcance a cargo del responsable de $ 22-22 y sin multa.

Cópiese, consúltese con la Sala, y si no fuere objetado, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 77—Bogotá, agosto 19 de 1913.

Requiérese al señor Ernesto Ponce Pérez, responsable de la cuenta del Consulado en Liverpool del mes de abril de 1912, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, mande a esta Oficina la contestación correspondiente al auto de observaciones número 226 de 25 de diciembre de 1912, dictado en esa cuenta. Siendo de advertir que si así no lo hiciere, se le declarará incurso en una multa de $ 10, que se le hará efectiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 78—Bogotá, agosto 20 de 1913.

El señor General don Luis Enrique Bonilla, responsable de la cuenta del Consulado en Liverpool correspondiente al mes de mayo de 1912, contestó oportuna y satisfactoriamente las observaciones que se le hicieron por medio del auto número 229 de 24 de diciembre del mismo año, y mandó el certificado que se le exigió, por lo cual se fenece provisio-

nalmente sin alcance ni multa la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 79—Bogotá, agosto 21 de 1913.

Por medio del auto número 2 de 19 de febrero del año en curso se hicieron algunas observaciones a la cuenta del Consulado en Liverpool correspondiente al mes de junio de 1912, a cargo del señor General don Luis Enrique Bonilla. Estudiada cuidadosamente la respuesta dada por el responsable con fecha 26 de marzo último, a todos y a cada uno de los puntos observados, se ha encontrado satisfactoria. El responsable envió también un certificado por medio del cual justifica la demora en la rendición de su cuenta, que lo exime de la multa de $ 4, que había sido impuesta por esta Sección, si no daba explicación satisfactoria.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente sin alcane ni multa la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 80—Bogotá, agosto 21 de 1913.

Fenécese provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta del Consulado en Liverpool correspondiente al mes de agosto de 1912, a cargo del señor General don Luis Enrique Bonilla, por ser satisfactoria la contestación que con fecha 3 de julio último dio al auto de observaciones número 39 de 20 de mayo del año en curso, dictado en la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 81—Bogotá, agosto 21 de 1913.

El señor General don Luis Enrique Bonilla, responsable de la cuenta del Consulado en Liverpool correspondiente al mes de noviembre de 1912, envió a esta Oficina un certificado con el cual demuestra que de él no dependió la demora en la rendición de la cuenta, y una contestación satisfactoria a la segunda y última observación del auto número 43 de 26 de mayo del año en curso, por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 82—Bogotá, agosto 22 de 1913.

Contestado satisfactoriamente por el responsable señor General don Luis Enrique Bonilla el auto de observaciones número 45 de 27 de mayo último, dictado en la cuenta del Consulado en Liverpool correspondiente al mes de diciembre de 1912, y repuesto el balance de acuerdo con lo indicado en este auto, se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 128—Bogotá, agosto 8 de 1913.

(Magistrado relator, Pedro Rivera).

Según auto adicional número 95, de junio 30 del presente año, quedaban subsistentes los puntos *b*) y *c*) del auto número 55, de mayo 26 del referido año, relacionado con la mencionada cuenta de septiembre, a cargo del señor Luis E. Escobar.

De acuerdo con la nota número 92, que el responsable dirige a la Presidencia de la Corte con fecha junio 12 de 1913, se encuentra que los aludidos puntos *b*) y *c*) se han subsanado en la cuenta de diciembre de este mismo año, y que por consiguiente la cuenta en referencia queda con derecho al fenecimiento provisional, lo cual se hace por el presente auto sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia anterior | $ | 3,716 47 | |
| Ingresos | | 4,186 01 | |
| Egresos | | ..... .. | 1,161 01 |
| Existencia para el próximo mes | | ..... .. | 6,741 47 |
| Sumas iguales | .$ | 7,902 48 | 7,902 48 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 130—Bogotá, agosto 8 de 1913.

(Magistrado relator, Pedro Rivera).

En oficio número 96 de 1.° del presente mes remite el señor Vicente Huertas el comprobante que por auto número 115 del mes próximo pasado se le exigió para complemento de su cuenta del mes de junio último. Siendo ésta la única observación hecha a la referida cuenta, y estando ya subsanada, queda en estado de fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable, lo cual se hace por el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 131—Bogotá, agosto 9 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente al mes de marzo del año en curso, a cargo del señor Pedro Angulo G., ha sido estudiada cuadadosamente, y se le han encontrado las siguientes observaciones:

*a*) Es necesario que especifique qué clase de crema era la que contenía la encomienda número 762285, con peso de 200 gramos para Hortensia Caicedo, venida a la Oficina de Ortega en el mes de marzo.

*b*) Debe especificar también cuál es la materia o componente de mayor gravamen de los "aparatos de laboratorio químico," para Saturnino Hernández, de Lérida, con peso de 3,250 gramos, para poder averiguar los verdaderos derechos de aduana que esta encomienda causa.

Para la contestación de este auto se le conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 133—Bogotá, agosto 13 de 1913.

(Magistrado, ponente, Pedro Rivera).

La cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de mayo del año en curso, a cargo del señor Luis Roberto Campo, ha sido estudiada atentamente, y se le han encontrado las siguientes observaciones:

*a*) Las remesas hechas a su Oficina, por cantidades consignadas, cualquiera que sea su procedencia, deben ir acompañadas de la correspondiente copia de consignación, y enviar con sus cuentas este comprobante.

*b*) Las cantidades procedentes del 5 por 100 sobre el valor de la factura, tal como la de $ 19-26, debe imputarla a derechos consulares, y no a renta de aduanas. Debe pues corregir este artículo en el libro de cuenta y razón, y enviar la copia del asiento verdadero.

*c*) Falta la relación de los derechos recaudados por importación en Santa Marta en mayo, y en Ciénaga en marzo, pues estos ingresos no trajeron comprobante alguno.

*d*) Se necesita el recibo de la Junta de Conversión, por la remesa que hizo a esa Oficina de la suma de $ 21-42. El documento que envió como comprobante es inadmisible, por no venir autenticado por ninguna autoridad ni estar firmado siquiera por el señor Agente.

e) Tampoco acompañó el comprobante por la remesa de $ 50 oro que hizo a la Administración General.

f) Faltan el cuadro sinóptico y la relación de remesas.

g) En la encomienda para Manuel F. Guardiola, con peso de 300 gramos, dejó de cobrar $ 0-08 por derechos de aduana, y $ 0-01 para la Junta de Conversión.

h) En la encomienda número 86764, para Roberto Ospina, de Ciénaga, correspondiente al mes de marzo, dejó de cobrar $ 0-41, por haberla clasificado en la 8.ª clase, correspondiendo a la 10.ª, por contener lentes de aumento; e

i) En las cuentas por cobrar de abril y mayo, presentadas por Víctor D. Ponce, por $ 120 oro cada una, dejó de cobrar $ 0-24 en estampillas, pues sendas cuentas sólo traen $ 0-12.

Es notorio el desaseo y las múltiples enmendaduras que trae el cuadro de relación y movimiento de encomiendas postales.

Se le conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 135—Bogotá, agosto 16 de 1913.

(Magistrado, ponente, Pedro Rivera).

La cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta correspondiente al mes de febrero del año en curso, ha sido estudiada con la atención del caso, y no se ha encontrado observación alguna contra el responsable señor Daniel D'Costa Gómez, por lo cual se fenece provisionalmente.

De la cuenta de caja se deduce el siguiente resultado:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . $ | 11,853 69 | |
| Ingresos . . . . | 36,974 71 | |
| Egresos . . . . | ...... .. | 30,958 82 |
| Existencia para marzo . . . . . . | ...... .. | 17,869 58 |
| Sumas iguales .$ | 48,828 40 | 48,828 40 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 136—Bogotá, agosto 16 de 1913.

(Magistrado, ponente, Pedro Rivera).

Ha sido estudiada cuidadosamente la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales correspondiente al mes de marzo de 1913, a cargo del señor Luis E. Escobar, y se le han hallado las siguientes observaciones:

a) Faltan los cuadros de movimiento de especies postales de esa Oficina y de la de Villamaría, para poder comprobar las cantidades descritas en el libro de cuenta y razón.

b) Debe especificar en el mencionado libro de cuenta y razón el mes al cual corresponden las cuentas de las Oficinas Subalternas.

c) La factura para Pedro Jaramillo, por el envío de estuches para navajas de barba, vino sin la correspondiente estampilla de retiro.

d) Las estampillas del Administrador de Nóvita, que están adheridas a la nómina, no están legalmente anuladas, pues deben serlo por el empleado pagador.

e) La encomienda número 611, para Andrés Seyve, contiene ropa de algodón sin adornos, de la 13.ª clase, con peso de 4,180 gramos; cobró $ 4-94, y son $ 4-98. Diferencia en contra, $ 0-04.

f) En la encomienda números 133|5, para Benjamín Valenzuela, que contiene encajes de algodón, de la 15.ª clase, con peso de 30,750 gramos, cobró $ 41-05, y son $ 47-05. Diferencia en contra, $ 6.

g) En las encomiendas números 221|52, para A. Gutiérrez e Hijos, que contienen ropa de lana de la 15.ª clase, con peso de 131,500 gramos, cobró $ 121-20, y son $ 221-20. Diferencia en contra, $ 80.

h) En las encomiendas que contienen varios de seda, para Félix Salazar e Hijos, corresponde a la 16.ª clase, y cuyo peso es de 69,600 gramos, cobró $ 177-68, y son $ 177-48. Diferencia por exceso, $ 0-20.

i) En las encomiendas números 491|7, para Roberto Restrepo y C., que contienen papel para fotografía, fueron clasificadas en la 8.ª clase, y corresponden a la 6.ª Su peso es de 30,600 gramos, y cobró $ 10-41, en vez de $ 5-21. Diferencia por exceso, $ 5-20.

j) En la encomienda número 770, para Arango Restrepo y C., que contiene aparatos eléctricos, de la 14.ª clase, con peso de 12,700 gramos, cobró $ 2-72, y son $ 17-28. Diferencia en contra, $ 14-56.

k) Las encomiendas números 60|2, para Juan de J. Calle e Hijo, que contienen hebillas de hierro dorado, de la 14.ª clase, con peso de 19,700 gramos, cobró $ 17-28, y son $ 26-80. Diferencia en contra, $ 9-52.

l) En las encomiendas números 441|4, para Juan de J. Calle e Hijo, que contienen hebillas de hierro, de la 8.ª clase, con peso de 4,600 gramos, cobró $ 6-70, y son $ 1-97. Diferencia por exceso, $ 5-13.

ll) En la encomienda número 99, para Juan de J. Calle e Hijo, que contiene relojes ordinarios, de la 14.ª clase, con peso de 18,200 gramos, cobró $ 6-26, y son $ 24-75. Diferencia en contra, $ 18-49.

m) En las encomiendas números 26, 869, 512, 348, para Juan de J. Calle e Hijo, que contienen varios seda, de la 16.ª clase, con peso de 28,000 gramos, cobró $ 46-41, y son $ 71-40. Diferencia en contra, $ 24-99.

n) En las encomiendas números 811|13, para Juan de J. Calle e Hijo, que contienen cargaderas elásticas, de la 14.ª clase, con peso de 23,400 gramos, cobró $ 38-48, y son $ 31-85. Diferencia por exceso, $ 6-63.

ñ) En las encomiendas números 57|8. 554|5, para Juan de J. Calle e Hijo, que contienen cordones de algodón, de la 13.ª clase, con peso de 11,500 gramos, cobró $ 27-86, y son $ 13-69. Diferencia por exceso, $ 14-17.

o) En las encomiendas números 362|4, para Juan de J. Calle e Hijo, que contienen encajes de algodón, de la 15.ª clase, con peso de 23,400 gramos, cobró $ 17-60, y son $ 35-81. Diferencia en contra, $ 18-21.

p) En las encomiendas números 487|92, para Joaquín Misas, que contienen raso de algodón, con peso de 26,800 gramos, es de la 10.ª, y no de la 11.ª Cobró $ 22-78, y son $ 20-40. Diferencia por exceso, $ 2-38.

De las cantidades que ha dejado de recaudar corresponde a la Junta de Conversión la suma de $ 3-44.

Debe enviar los comprobantes que faltan y las copias de los asientos que debe describir en el libro general de cuenta y razón.

Para la contestación de este auto se le conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 137—Bogotá, agosto 19 de 1913.

(Magistrado, ponente, Pedro Rivera).

La cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco correspondiente al mes de diciembre de 1912, a cargo del señor Francisco George, ha sido bien estudiada, y no se le ha encontrado observación alguna contra el responsable, por lo cual se fenece provisionalmente.

El estado de caja el último día del mes es el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia el 1.° del mes . . . . . .$ | 1,738 30 | |
| Ingresos en el mes | 26,017 55 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 20,169 80 |
| Saldo en caja para el mes siguiente... | ..... .. | 7,586 05 |
| Sumas iguales..$ | 27,755 85 | 27,755 85 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 138—Bogotá, agosto 20 de 1913.

(Magistrado, ponente, Pedro Rivera).

En oficio número 179 de 22 de julio del presente año, contesta el señor Simón Valencia el auto de observaciones número 92, dictado por esta Sección el 30 de junio del año en curso, motivado por el estudio de la cuenta de enero del citado año, a cargo del expresado señor Valencia. Como la contestación es satisfactoria, y acepta los cargos que se le hicieron, se fenece provisionalmente la referida cuenta de enero.

El movimiento de caja es como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . .$ | 1,350 20 | |
| Ingresos . . . . | 946 16 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 234 14 |
| Existencia para nueva cuenta . . . | ..... .. | 2,062 22 |
| Sumas iguales..$ | 2,296 36 | 2,296 36 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 139—Bogotá, agosto 20 de 1913.

(Magistrado, ponente, Pedro Rivera).

El señor don Ricardo Jaramillo, responsable de la cuenta de la Administración de Coreros Nacionales correspondiente al mes de enero del año en curso, contesta satisfactoriamente el auto de observaciones número 117 de 29 de julio del presente año, recaído sobre esta cuenta, y envía los documentos exigidos. En tal virtud queda en estado de fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable, lo cual se hace por el presente auto.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . .$ | 88,424 79 | |
| Ingresos . . . . | 39,703 58 | |
| Egresos . . . . | ....... .. | 19,637 41 |
| Existencia para febrero . . . . . | ....... .. | 108,490 96 |
| Sumas iguales.$ | 128,128 37 | 128,128 37 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 140—Bogotá, agosto 20 de 1913.

(Magistrado, ponente, Pedro Rivera).

En oficio número 5600|*a*, de esta misma fecha y año, contesta el señor Ricardo Jaramillo el auto número 132 de 12 del presente mes, dictado por esta Sección al estudiar la cuenta de febrero del año en curso, a cargo del expresado señor Jaramillo.

Respecto al punto *a*), se le encarece que en adelante se sirva clasificar los clisés en la clase 2.a

En lo referente al punto *b*), queda susbsistente la observación, hasta que envíe la copia del correspondiente asiento que debe describir en el libro de cuenta y razón, y remita además la copia de la consignación que por la cantidad de $ 10–06 debe enterar a la caja de su Oficina. Se le hace saber también que no vino adjunto al oficio el cheque del cual habla en él.

Los documentos exigidos en el punto *c*) fueron recibidos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 141—Bogotá, agosto 21 de 1913.

(Magistrado, ponente, Pedro Rivera).

El señor don Simón Valencia, responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente al mes de abril del año en curso contesta satisfactoriamente, en oficio número 193, de fecha 1.° del presente, el auto de observaciones número 100, referente a dicha cuenta, quedando en estado de fenecerla provisionalmente, lo cual se hace por el presente auto sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . .$ | 3,756 33 | |
| Ingresos . . . . | 927 70 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 3,092 77 |
| Existencia en caja | ..... .. | 1,591 26 |
| Sumas iguales..$ | 4,684 03 | 4,684 03 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 142—Bogotá, agosto 23 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

Ha sido estudiada minuciosamente la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura correspondiente al mes de enero del año en curso, a cargo del señor A. Vallejo G., y se le han hallado las siguientes observaciones:

*a*) En el manifiesto número 4037|45, del vapor *Manaví* fueron clasificados 83 kilos de dril de algodón de color, a la consignación de Pérez & Compañía, en la 11.a clase, y corresponden a la 10.a El número del bulto es 3086. Cobró por exceso $ 10–58.

*b*) En el manifiesto número 4019|27 del mismo vapor, a la consignación de F. Menotti, clasificó los fardos números 27|36, que contienen alambre de hierro galvanizado para amarrar, con peso de 801 kilos, en la 3.a clase, y corresponden a la 6.a Dejó de cobrar $ 81–69, que quedan a su cargo.

*c*) Debe explicar porqué rebaja el 25 por 100 a los derechos causados por la harina y la maicena y a otros artículos, como el azúcar, champagne, etc., que también pagan derechos especiales, no lo rebaja.

*d*) La relación de diligencias de descarga de los vapores debe venir autenticada con la firma del señor Administrador.

*e*) Falta el cuadro sinóptico del estado de caja.

*f*) En el manifiesto número 4039|47 del vapor *Manaví*, de 14 de octubre de 1912, cobró por derechos de Aduana $ 985–46, y de esta partida no dedujo el 2 por 100 para la conversión, pero al revisar el monto total de estos últimos derechos se nota que sí lo incluyó.

*g*) Faltan los comprobantes de las remesas que dice haber hecho a otras Oficinas, con oficios números 698, 705 y 713, de fechas 13, 27, y 7, por $ 1,316–77, $ 12,063–07 y $ 12,000 oro, respectivamente.

Para la contestación de este auto se le conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Superintendencia de la Administración Nacional de Correos.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 143—Bogotá, agosto 26 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

La cuenta de la Superintendencia de la Administración Nacional de Correos correspondiente al mes de septiembre de 1912, a cargo del señor Leonidas Concha F., ha sido estudiada con la debida atención y no se le ha encontrado observación alguna contra el responsable, motivo por el cual se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Superintendencia de la Administración Nacional de Correos.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 144—Bogotá, agosto 26 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

Ha sido estudiada minuciosamente la cuenta de la Superintendencia de la Administración Nacional de Correos correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, a cargo del señor Leonidas Concha F., y se ha hallado bien arreglada, sin cargo alguno contra el responsable, por lo cual se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

*Avisos oficiales.*

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de interdicción de Emiliano Fonnegra, residente en esta ciudad, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de agosto de mil novecientos trece.

PABLO GREGORIO ALFONSO

*Carlos J. Martínez C.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, agosto veintidós de mil novecientos trece—*Carlos J. Martínez C.*, Secretario en propiedad.

(203) 97 palabras—1 vez—$ 39.

EDICTO

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado Municipal—Cartagena.

El Juez 1.° Municipal de Cartagena cita, llama y emplaza a los miembros de la Sociedad anónima extranjera The International Products and Company, para que dentro del término de treinta días concurran por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que contra dicha firma social han promovido los señores Gómez & Compañía de esta plaza.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, y 7 de la Ley 40 de 1907, se fija este edicto en el local del Juzgado, y copia de él será publicada en la *Gaceta Departamental* y en el *Diario Oficial* de la Nación.

Cartagena, julio 30 de 1913.

ANTONIO JIMENEZ H.

*Manuel de la Barrera R.*, Secretario.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, miércoles 10 de septiembre de 1913 | Número 14990

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 756 DE 1913

(2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se organiza la Oficina de Correos de Bojacá.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1.° de septiembre corriente disfrutará de un sueldo de cinco pesos ($ 5) mensuales el Administrador de Correos de Bojacá, y se señala la suma de cincuenta centavos ($ 0-50) mensuales para gastos de escritorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio del Tesoro.*

## DECRETO N.° 761 DE 1913

(3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, en interinidad, Escribiente de la Tesorería de la Sección de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones al señor Octavio Valencia, a fin de que reemplace al señor Leovigildo Umaña mientras dura la licencia que a éste se ha concedido para separarse de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

## RELACION

del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 31 de agosto de 1913, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto número 1036 de 1904.

Intendencia de Telégrafos: los cuadros sinópticos de marzo, abril, mayo, junio y julio.

Administración de la Aduana de Barranquilla: los cuadros sinópticos de mayo, junio y julio.

Administración de la Aduana de Guapi: los cuadros sinópticos de junio y julio.

Administración de la Aduana del Meta (Orocué): los cuadros sinópticos de mayo y junio.

Administración de la Aduana de Ríohacha: los cuadros sinópticos de junio y julio.

Administración de la Limpia y Canalización del río Cauca: el balance de entrada de 1913, y los cuadros sinópticos de enero a julio.

Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena: los cuadros sinópticos de junio y julio.

Administración de Hacienda Nacional del Huila (Neiva): los balances, general de 1912, y de entrada de 1913.

Administración de Hacienda Nacional del Magdalena (Santa Marta): los balances, general de 1912, y de entrada de 1913.

Agencia Postal Nacional de Barranquilla: los balances, general de 1912, y de entrada de 1913, y los cuadros sinópticos de mayo, junio y julio.

Agencia Postal Nacional de Santa Marta: los balances, general de 1912, y de entrada de 1913, y los cuadros sinópticos de junio y julio.

Sindicatura de Lazaretos del Magdalena (Santa Marta): los cuadros sinópticos de abril, junio y julio.

Sindicatura de Lazaretos de Nariño (Pasto): los cuadros sinópticos de junio y julio.

Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó (Quibdó): los cuadros sinópticos de mayo, junio y julio.

Consulado de Colombia en Hamburgo: los balances, general de 1912, y de entrada de 1913, y

los cuadros sinópticos de enero a julio.

Consulado de Colombia en Manaos: los cuadros sinópticos de agosto a julio de 1912; los balances, general de 1912, y de entrada de 1913, y los cuadros sinópticos de enero a julio de 1913.

Bogotá, 1.° de septiembre de 1913.

El Director de la Contabilidad General de la República,

*José J. Liévano*

*Ministerio de Obras Públicas*

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Salomón Hurtado.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª—Bogotá, abril 7 de 1913.

Estando el anterior expediente formado de acuerdo con las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Salomón Hurtado, a título de cultivador, y a cambio de bonos, el terreno denominado **La Delicia,** sito en el Municipio de Mocoa, Departamento de Nariño, que ocupa una superficie de mil (1,000) hectáreas, y se halla alinderado así:

Por el Norte, la barranca que represa la ciénaga del Guamués, hasta encontrar el río Putumayo, con el cual linda también por este flanco; por el Sur, la trocha que conduce al Aguarico, desde el mojón **k,** definido en el terreno, hasta encontrar la quebrada **Negra,** una línea recta, de 180 metros de longitud desde el expresado mojón hasta encontrar la quebrada **Seca;** ésta aguas abajo, hasta su entrada en el Putumayo; por el Oriente, el expresado río Putumayo, y por el Occidente, la línea de mensura, o sea la trocha que sirvió para el levantamiento del plano. Esta línea tiene tres puntos, rigurosamente definidos, y son **Q** en la quebrada **Negra; R** en la quebrada **El Tránsito,** y **S** en la barranca de **Guamués.** Los interesados están debidamente jaloneados.

Esta adjudicación se decreta en la forma siguiente: ciento treinta y cinco (135) hectáreas, a título de cultivo; y ochocientas sesenta y cinco (865), a cambio de bonos, y con las reservas y condiciones de que tratan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación, y demás que sean necesarios para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Cancélense los bonos territoriales números 2545, por 100 hectáreas, expedido en Bogotá el 12 de enero de 1867; 6102, por 320 hectáreas; 6884, por 320 hectáreas; 4633, por 80 hectáreas, y 4573, por 80 hectáreas, expedidos en Londres el 1.° de junio de 1861. Dichos bonos dan un total de 900 hectáreas. Expídase certificado por el excedente.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador del Circuito respectivo, a fin de que verifique la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Oficina de Registro y Anotación—Mocoa, dos (2) de junio de mil novecientos trece.

En esta fecha se registró esta Resolución bajo la partida número 1, folio 1.°, del libro respectivo abierto para el período que decursa.

El Registrador,

*Benjamín Serafín*

Derechos, $ 0-40.

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Nicolás Colorado.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª—Bogotá, abril 25 de 1913.

Estando el anterior expediente formado de acuerdo con la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Nicolás Colorado, a título de cultivador, el terreno denominado **La Esperanza,** sito en el Municipio de Belén, Departamento de Caldas, que ocupa una superficie de ciento cincuenta y cinco (155) hectáreas dos mil novecientos cuarenta y siete (2,947) metros cuadrados, y se halla alinderado así: del desemboque de un amagamiento en la quebrada **Marsella** (hoy Valencia), siguiendo éste a su nacimiento; de éste al tercer mojón, en la orilla meridional del camino **Tigre;** cuchilla arriba hasta el alto del **Tigre,** punto donde está un roble corpulento, reconocido por mojón, marcado con la letra **M;** siguiendo la cuchilla hasta el cuarto mojón, en la orilla occidental del citado camino; de éste al quinto, con un rumbo de 230° y una extensión de 210 metros; de éste al sexto, 198° y 100 metros; de aquí al séptimo, en la orilla oriental de la quebrada **Tolda,** con 274° y 240 metros; ésta aguas abajo hasta desembocar en el río Guarne; éste, siguiendo su curso, hasta el octavo mojón; de éste, al noveno 23½° y 515 metros; de éste a un roble, mojón número 10, con 90° y 360 metros; de éste, yarumito abajo, hasta su desembocadura en **Tumurrama;** ésta aguas abajo hasta el mojón número 11; de éste al alto del **Abajadero,** con 37° y 250 metros; de éste a un carbón 57° y 150 metros; de éste, amagamiento abajo, hasta desembocar

en Marsella (hoy Valencia), y éste arriba a su primer lindero.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador del Circuito respectivo para que efectúe la inscripción a que alude el artículo 77 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Oficina de Registro del Circuito—Santuario, mayo 28 de 1913.

Registrado en el libro duplicado número 1.°, a los folios 5 y vuelta, partida número 4.

El Registrador,

*Alfredo Gartner C.*

Derchos, $ 0-30 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905.

*Gartner C.*

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Enrique Gamboa digo a usted atentamente:

Los señores Bauer & C.ª, de Berlín (S. W. 48, Friedrchstrasse 231), fabricantes de productos farmacéuticos, que tienen una Casa en Londres bajo el nombre de Sanatogen C.° (WC. 12 Chenies Street), y una Casa en Nueva York, con el nombre de The Bauer Chemical Company (30 Irving Place), me han conferido poder para solicitar el registro de la marca de fábrica que usan para sus productos dietéticos y farmacéuticos, y de la cual acompaño tres ejemplares.

Consiste en un paquete rectangular, de cartón, para empacar, en cuyas cuatro caras está, como principal, la palabra **Sanatogen**, con dibujos e inscripciones referentes a los productos. En una de ellas se lee esta frase: **The tonic food remedy for nervous and bodily weakness.** En otra hay un escudo, en cuyo centro se halla la mencionada palabra **Sanatogen**, y las iniciales de la firma social de Bauer & C.ª

Pido a usted atentamente que ordene se haga el registro, de conformidad con las disposiciones que reglamentan la materia.

Bogotá, agosto 22 de 1913.

Señor Ministro.

*Enrique Gamboa*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 25 de 1913.

Téngase al señor doctor Enrique Gamboa como apoderado legal de los señores Bauer & C.ª, de Berlín, Alemania, para los efectos de la petición anterior; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros, Liborio Landínez e Hijos, vecinos de esta ciudad, con todo respeto, a usted tenemos el honor de manifestar:

Somos poseedores del procedimiento para extraer el **aceite de Muelle o Pimiento**, de aplicaciones varias, en la industria y en la medicina, y con el objeto de beneficiar este invento, de nuestra propiedad, solicitamos de usted que, de conformidad con la Ley 35 de 1869, "sobre patentes de invención, mejora e introducción de nuevas industrias," se nos conceda privilegio exclusivo, por el término de diez años, para usar, vender y explotar el nuevo procedimiento, para la extracción del **Aceite de Muelle o Pimiento**, de nuestra invención.

Acompañamos a la presente solicitud un recibo del señor Tesorero General, en el cual consta la suma de $ 0-20, que previamente deben consignarse.

A su tiempo presentaremos a usted la descripción de que trata el artículo 5.° de la citada Ley, y las muestras del producto, con indicación de muchas aplicaciones que tiene éste, llenando al propio tiempo las demás disposiciones de la Ley, para obtener la patente.

*Liborio Landínez e Hijos*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 20 de 1913.

Publíquese la precedente solicitud en el **Diario Oficial**, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase de los interesados que llenen las formalidades de la Ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicitan.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Tesorería General—Bogotá, agosto 19 de 1913.

Los señores Liborio Landínez e Hijos, de esta vecindad, han consignado la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) oro, como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicitan, por el término de diez años, para extraer el **Aceite de Muelle o Pimiento**, por un procedimiento nuevo, de su exclusiva invención.

*Parmenio Martínez C.*, Cajero.

*Ministerio de Obras Públicas.*

## FERROCARRIL DE LA SABANA—Balance de explotación en 30 de noviembre de 1912

| | | Gastos | Productos |
|---|---|---|---|
| 455 | Pasajes ... $ | ........... .... | 1.059,554 .... |
| 471 | Fletes | ........... .... | 1.136,039 .... |
| 457 | Bodegajes | ........... .... | 4,401 .... |
| 451 | Tiquetes mensuales | ........... .... | 13,675 .... |
| 456 | Productos varios | ........... .... | 10,982 .... |
| 436 | Pasajes de ganados | ........... .... | 560 .... |
| 65 | Arrendamientos | ........... .... | 6,400 .... |
| 41 | Pasajes de fuerzas nacionales. | ........... .... | 7,901 .... |
| 444 | Obras de particulares | 408 .... | ............... .... |
| 474 | Servicio de talleres | 45,030 41½ | ............... .... |
| 468 | Servicio de trenes | 78,735 53½ | ............... .... |
| 438 | Servicio de carros | 14,832 22½ | ............... .... |
| 464 | Servicio de locomotoras | 248,822 25 | ............... .... |
| | Pasan $ | 387,828 42½ | 2.239,512 .... |

| | | Gastos | Productos |
|---|---|---|---|
| | Vienen $ | 387,828 42½ | 2.239,512 .... |
| 478 | Servicio de estaciones | 289,970 87 | ............... .... |
| 340 | Servicio de telégrafo | 10,000 .... | ............... .... |
| 472 | Reparación de locomotoras | 28,960 89½ | ............... .... |
| 422 | Reparación de carros | 81,460 27 | ............... .... |
| 432 | Reparación de estaciones | 3,834 .... | ............... .... |
| 360 | Reparación de telégrafo | 9,000 .... | ............... .... |
| 458 | Reparación de herramientas | 1,640 .... | ............... .... |
| 358 | Reparación de tanques | 1,127 10 | ............... .... |
| 476 | Reparación de la vía | 140,341 20 | ............... .... |
| 98 | Gastos varios | 146,028 39 | ............... .... |
| | Rendimiento neto | 1.139,320 85 | ............... .... |
| | | $ 2.239,512 .... | 2.239,512 .... |

Bogotá, 30 de noviembre de 1912.     El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de noviembre del año de 1912

| ESTACIONES | PRIMERA CLASE | | SEGUNDA CLASE | | TERCERA CLASE | | GANADO MAYOR | | GANADO MENOR | | RESUMEN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ |
| Bogotá a Fontibón | 530 | 10,600 | 785 | 11,775 | 1,390 | 13,900 | 20 | 400 | 3 | 45 | 2,728 | 36,720 |
| Bogotá a Mosquera | 395 | 17,775 | 762 | 26,670 | 1,668 | 33,360 | 31 | 1,395 | 2 | 70 | 2,858 | 79,270 |
| Bogotá a Madrid | 457 | 25,135 | 511 | 20,440 | 1,308 | 32,700 | 44 | 2,420 | 5 | 200 | 2,325 | 80,895 |
| Bogotá a Facatativá | 1,237 | 98,960 | 1,658 | 99,480 | 3,121 | 124,840 | 78 | 6,240 | 16 | 960 | 6,110 | 330,480 |
| Fontibón a Bogotá | 561 | 11,220 | 437 | 6,555 | 1,092 | 10,920 | 17 | 340 | 18 | 270 | 2,125 | 29,305 |
| Fontibón a Mosquera | 16 | 400 | 13 | 260 | 100 | 1,000 | 6 | 150 | .... | ........ | 135 | 1,810 |
| Fontibón a Madrid | 20 | 600 | 7 | 175 | 35 | 525 | 6 | 180 | 1 | 25 | 69 | 1,505 |
| Fontibón a Facatativá | 16 | 960 | 19 | 855 | 127 | 3,810 | 1 | 60 | 3 | 135 | 166 | 5,820 |
| Mosquera a Bogotá | 256 | 11,520 | 470 | 16,450 | 1,172 | 23,440 | 16 | 720 | 4 | 140 | 1,918 | 52,270 |
| Mosquera a Fontibón | 9 | 225 | 9 | 180 | 64 | 640 | 7 | 175 | .... | ........ | 89 | 1,220 |
| Mosquera a Madrid | 78 | 780 | 55 | 385 | 304 | 1,520 | 2 | 20 | .... | ........ | 439 | 2,705 |
| Mosquera a Facatativá | 48 | 1,920 | 119 | 3,570 | 252 | 5,040 | 11 | 440 | 4 | 120 | 434 | 11,090 |
| Madrid a Bogotá | 441 | 24,255 | 456 | 18,240 | 1,077 | 26,925 | 35 | 1,925 | 7 | 280 | 2,016 | 71,625 |
| Madrid a Fontibón | 22 | 660 | 6 | 150 | 16 | 240 | 6 | 180 | .... | ........ | 50 | 1,230 |
| Madrid a Mosquera | 111 | 1,110 | 94 | 658 | 348 | 1,740 | .... | ........ | .... | ........ | 553 | 3,508 |
| Madrid a Facatativá | 78 | 2,340 | 105 | 2,100 | 321 | 4,815 | 5 | 150 | 4 | 80 | 513 | 9,485 |
| Facatativá a Bogotá | 485 | 38,800 | 895 | 53,700 | 2,187 | 87,480 | 48 | 3,840 | 9 | 540 | 3,624 | 184,360 |
| Facatativá a Fontibón | 5 | 300 | 25 | 1,125 | 75 | 2,250 | 2 | 120 | 1 | 45 | 108 | 3,840 |
| Facatativá a Mosquera | 24 | 960 | 70 | 2,100 | 346 | 6,920 | 6 | 240 | .... | ........ | 446 | 10,220 |
| Facatativá a Madrid | 68 | 2,040 | 103 | 2,060 | 336 | 5,040 | 7 | 210 | .... | ........ | 514 | 9,350 |
| *Paraderos.* | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Bogotá | 106 | 4,770 | 187 | 6,545 | 480 | 9,600 | 19 | 855 | 2 | 70 | 794 | 21,840 |
| Tresesquinas a Fontibón | 2 | 50 | 2 | 40 | 23 | 230 | .... | ........ | .... | ........ | 27 | 320 |
| Tresesquinas a Mosquera. | 2 | 50 | ........ | ........... | 1 | 10 | .... | ........ | .... | ........ | 3 | 60 |
| Tresesquinas a Madrid | 11 | 330 | ........ | ........... | 8 | 120 | 3 | 90 | .... | ........ | 22 | 540 |
| Tresesquinas a Facatativá | 1 | 60 | 2 | 90 | 7 | 210 | 1 | 60 | .... | ........ | 11 | 420 |
| El Corso a Bogotá | 27 | 2,160 | 39 | 2,340 | 112 | 4,480 | 3 | 240 | .... | ........ | 181 | 9,220 |
| El Corso a Fontibón | ........ | ........... | 3 | 135 | 3 | 90 | .... | ........ | .... | ........ | 6 | 225 |
| El Corso a Mosquera | 6 | 240 | 1 | 30 | 6 | 120 | .... | ........ | .... | ........ | 13 | 390 |
| El Corso a Madrid | ........ | ........... | 1 | 20 | 29 | 435 | .... | ........ | ... | ........ | 30 | 455 |
| El Corso a Facatativá | 3 | 90 | ........ | ........... | 20 | 300 | .... | ........ | .... | ........ | 23 | 390 |
| *Pasajes dobles.* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Mosquera | 40 | 3,600 | 18 | 1,260 | ........ | ........... | .... | ........ | .... | ........ | 58 | 4,860 |
| *Medios pasajes.* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Fontibón | 2 | 20 | ........ | ........... | ........ | ........... | .... | ........ | .... | ........ | 2 | 20 |
| Bogotá a Mosquera | 35 | 805 | 4 | 72 | 34 | 340 | .... | ........ | .... | ........ | 73 | 1,217 |
| Bogotá a Madrid | ........ | ........... | 3 | 60 | 3 | 39 | .... | ........ | .... | ........ | 6 | 99 |
| Bogotá a Facatativá | 55 | 2,200 | 46 | 1,380 | 54 | 1,080 | .... | ........ | .... | ........ | 155 | 4,660 |
| Tresesquinas a Bogotá | 3 | 69 | 1 | 18 | 6 | 60 | .... | ........ | .... | ........ | 10 | 147 |
| Mosquera a Bogotá | 34 | 782 | 13 | 234 | 28 | 280 | .... | ........ | .... | ........ | 75 | 1,296 |
| Mosquera a Facatativá | 2 | 40 | ........ | ........... | 12 | 120 | .... | ........ | .... | ........ | 14 | 160 |
| Madrid a Bogotá | 2 | 56 | 1 | 20 | 2 | 26 | .... | ........ | .... | ........ | 5 | 102 |
| Facatativá a Bogotá | 45 | 1,800 | 26 | 780 | 26 | 520 | .... | ........ | .... | ........ | 97 | 3,100 |
| *Ambulancias.* | | | | | | | | | | | | |
| Francisco Ortega | 31 | 1,240 | ........ | ........... | ........ | ........... | .... | ........ | .... | ........ | 31 | 1,240 |
| Ricardo Sáenz | 27 | 1,080 | ........ | ........... | ........ | ........... | .... | ........ | .... | ........ | 27 | 1,080 |
| Manuel A. Cubillos | 7 | 280 | ........ | ........... | ........ | ........... | .... | ........ | .... | ........ | 7 | 280 |
| Benito Navarro | 1 | 40 | ........ | ........... | ........ | ........... | .... | ........ | .... | ........ | 1 | 40 |
| Totales $ | 5,299 | 270,322 | 6,946 | 279,952 | 16,193 | 405,165 | 374 | 20,450 | 79 | 2,980 | 28,891 | 978,869 |

El Jefe de la Estadística, JOSÉ POSADA TAVERA—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE FLETES EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1912

| REMESAS | FOLIOS | EXCESO DE EQUIPAJES | | BICICLETAS | | MONTURAS | | PRIMERA CLASE | | | | SEGUNDA CLASE | | | | TERCERA CLASE | | | | CUARTA CLASE | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Kilos | Valor | Número | Valor | Número | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor |
| | | | $ | | $ | | $ | | $ | | | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ |
| Bogotá a Fontibón | 90 | 4,158 | 1,004 | | | 15 | 150 | | | | | 261 | 45 | 3,313 | 118 | 36,907 | 2,919 | 900 | 23 | | | | |
| Bogotá a Mosquera | 91 | 7,987 | 3,403 | 3 | 90 | 28 | 280 | | | | | 3,005 | 858 | 5,560 | 378 | 86,189 | 11,173 | 2,360 | 118 | | | | |
| Bogotá a Madrid | 92 | 4,163 | 2,152 | 2 | 60 | 27 | 270 | | | 1,050 | 171 | 6,827 | 1,582 | 5,450 | 451 | 93,693 | 13,696 | 4,468 | 281 | | | | |
| Bogotá a Facatativá | 93 | 8,346 | 6,154 | | | 126 | 1,260 | 540 | 605 | 1,260 | 308 | 20,055 | 5,838 | 3,360 | 404 | 268,261 | 52,176 | 4,886 | 441 | | | | |
| Fontibón a Bogotá | 94 | 7,730 | 733 | 1 | 30 | 7 | 70 | | | | | | | | | 108,863 | 6,207 | | | | | | |
| Fontibón a Mosquera | 6 | | | | | | | | | | | | | | | 28 | 7 | | | | | | |
| Fontibón a Madrid | 7 | | | | | 1 | 10 | | | | | | | | | 250 | 20 | | | | | | |
| Fontibón a Facatativá | 79 | 22 | 23 | | | 3 | 30 | | | | | | | | | 2,768 | 546 | | | | | | |
| Mosquera a Bogotá | 95 | 10,870 | 1,666 | | | 16 | 160 | | | | | | | | | 307,674 | 31,488 | 4,332 | 217 | | | | |
| Mosquera a Fontibón | 96 | | | | | | | | | | | | | | | 150 | 49 | | | | | | |
| Mosquera a Madrid | 81 | | | | | | | | | | | | | | | 3,290 | 103 | | | | | | |
| Mosquera a Facatativá | 97 | | | | | 3 | 30 | | | | | | | | | 91,541 | 8,528 | | | | | | |
| Madrid a Bogotá | 98 | 8,522 | 2,892 | 1 | 30 | 24 | 240 | | | | | 3,000 | 745 | | | 759,792 | 95,394 | | | | | | |
| Madrid a Fontibón | 14 | | | | | 2 | 20 | | | | | 375 | 38 | | | 1,000 | 80 | | | | | | |
| Madrid a Mosquera | 99 | | | | | | | | | | | | | | | 1,811 | 64 | | | | | | |
| Madrid a Facatativá | 100 | 240 | 84 | | | 1 | 10 | | | | | | | | | 54,171 | 4,074 | | | | | | |
| Facatativá a Bogotá | 101 | 4,483 | 2,362 | 1 | 30 | 106 | 1,060 | 7,691 | 4,141 | 610 | 148 | 182,116 | 43,819 | 251,766 | 30,260 | 1.160,730 | 209,205 | 10,456 | 944 | | | | |
| Facatativá a Fontibón | 102 | 11 | 5 | | | 2 | 20 | | | | | | | | | 23,569 | 3,205 | 1,500 | 102 | | | | |
| Facatativá a Mosquera | 89 | 239 | 70 | | | 3 | 30 | | | | | 250 | 30 | | | 30,574 | 2,786 | | | | | | |
| Facatativá a Madrid | 103 | 731 | 234 | | | 2 | 20 | | | | | 250 | 22 | | | 14,193 | 950 | | | | | | |
| Tresesquinas a Bogotá | 104 | 11,436 | 1,628 | | | 10 | 100 | | | | | | | | | 174,406 | 18,063 | | | | | | |
| Tresesquinas a Fontibón | 22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Mosquera | 23 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Madrid | 24 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Facatativá | 105 | 20 | 45 | | | | | | | | | | | | | 7,455 | 1,114 | | | | | | |
| El Corso a Bogotá | 88 | | | | | 4 | 40 | | | | | | | | | 26,375 | 4,864 | | | | | | |
| El Corso a Fontibón | 27 | | | | | | | | | | | | | | | 125 | 17 | | | | | | |
| El Corso a Mosquera | 28 | | | | | | | | | | | | | | | 125 | 12 | | | | | | |
| El Corso a Madrid | 29 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| El Corso a Facatativá | 106 | | | | | | | | | | | | | | | 13,625 | 924 | | | | | | |
| Ambulancias | | | | | | | | | | | | | | | | | 8,062 | | | | | | |
| Suma | | 68,958 | 22,455 | 8 | 240 | 380 | 3,800 | 8,231 | 4,746 | 2,920 | 627 | 216,139 | 52,977 | 269,449 | 31,611 | 3.267,565 | 475,726 | 28,902 | 2,126 | | | | |

### RESUMEN:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Exceso de equipajes $ | 22,455 | Vienen $ | 592,182 | | Vienen $ | | 1.405,518 |
| Bicicletas | 240 | Tercera clase en decímetros cúbicos | 2,126 | 594,308 | Pagó Girardot por vales | | 283,115 |
| Monturas | 3,800 | | | | Suma $ | | 1.688,633 |
| Primera clase en kilogramos | 4,746 | Fletes del ferrocarril de Girardot | | 655,277 | Pagado a Girardot por vales | | 552,594 |
| Primera clase en decímetros cúbicos | 627 | Flórez & Compañía | | 18,500 | Total neto $ | | 1.136,039 |
| Segunda clase en kilogramos | 52,977 | Tráfico directo de sal | | 114,610 | | | |
| Segunda clase en decímetros cúbicos | 31,611 | Fletes carbón *Bavaria* | | 22,823 | | | |
| Tercera clase en kilogramos | 475,726 | | | | | | |
| Pasan $ | 592,182 | Pasan $ | | 1.405,518 | | | |

Bogotá, noviembre 30 de 1912.

**El Jefe de Estadística**, José Posada Tavera—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## Tiquetes del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot. Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de noviembre del año de 1912.

| ESTACIONES | PRIMERA CLASE | | SEGUNDA CLASE | | TERCERA CLASE | | GANADO MAYOR | | GANADO MENOR | | RESUMEN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ |
| Girardot a Bogotá | 207 | 16,560 | 170 | 10,200 | 256 | 10,240 | ... | ... | ... | ... | 633 | 37,000 |
| Girardot a Mosquera | ... | ... | 9 | 270 | 3 | 60 | ... | ... | ... | ... | 12 | 330 |
| Girardot a Madrid | 2 | 60 | 7 | 140 | 4 | 60 | ... | ... | ... | ... | 13 | 260 |
| La Virginia a Bogotá | 3 | 240 | 6 | 360 | 5 | 200 | ... | ... | ... | ... | 14 | 800 |
| Tocaima a Bogotá | 14 | 1,120 | 33 | 1,980 | 85 | 3,400 | ... | ... | ... | ... | 132 | 6,500 |
| Tocaima a Fontibón | ... | ... | 1 | 45 | 3 | 90 | ... | ... | ... | ... | 4 | 135 |
| Tocaima a Mosquera | ... | ... | ... | ... | 3 | 60 | ... | ... | ... | ... | 3 | 60 |
| Tocaima a Madrid | ... | ... | 1 | 20 | 9 | 135 | ... | ... | ... | ... | 10 | 155 |
| Portillo a Bogotá | 3 | 240 | 8 | 480 | 21 | 840 | ... | ... | ... | ... | 32 | 1,560 |
| Portillo a Madrid | ... | ... | 2 | 40 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 2 | 40 |
| Apulo a Bogotá | 21 | 1,680 | 4 | 240 | 17 | 680 | ... | ... | ... | ... | 42 | 2,600 |
| Apulo a Mosquera | ... | ... | ... | ... | 1 | 20 | ... | ... | ... | ... | 1 | 20 |
| Anapoima a Bogotá | 7 | 560 | 7 | 420 | 10 | 400 | ... | ... | ... | ... | 24 | 1,380 |
| Anapoima a Fontibón | ... | ... | 7 | 315 | 3 | 90 | ... | ... | ... | ... | 10 | 405 |
| Anapoima a Madrid | ... | ... | 1 | 20 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 1 | 20 |
| San Joaquín a Bogotá | 6 | 480 | 6 | 360 | 9 | 360 | ... | ... | ... | ... | 21 | 1,200 |
| San Joaquín a Madrid | ... | ... | ... | ... | 1 | 15 | ... | ... | ... | ... | 1 | 15 |
| La Mesa a Bogotá | 56 | 4,480 | 51 | 3,060 | 76 | 3,040 | ... | ... | ... | ... | 183 | 10,580 |
| La Mesa a Mosquera | ... | ... | ... | ... | 2 | 40 | ... | ... | ... | ... | 2 | 40 |
| La Mesa a Madrid | ... | ... | 8 | 160 | 2 | 30 | ... | ... | ... | ... | 10 | 190 |
| Hospicio a Bogotá | 5 | 400 | 2 | 120 | 5 | 200 | ... | ... | ... | ... | 12 | 720 |
| Hospicio a Madrid | ... | ... | 1 | 20 | 1 | 15 | ... | ... | ... | ... | 2 | 35 |
| La Esperanza a Bogotá | 57 | 4,560 | 9 | 540 | 17 | 680 | ... | ... | ... | ... | 83 | 5,780 |
| Anolaima a Bogotá | 32 | 2,560 | 57 | 3,420 | 82 | 3,280 | ... | ... | ... | ... | 171 | 9,260 |
| Anolaima a Madrid | ... | ... | 1 | 20 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 1 | 20 |
| Zipacón a Bogotá | 8 | 640 | 5 | 300 | 15 | 600 | ... | ... | ... | ... | 28 | 1,540 |
| Zipacón a Mosquera | ... | ... | ... | ... | 2 | 40 | ... | ... | ... | ... | 2 | 40 |
| Totales | 421 | 33,580 | 396 | 22,530 | 632 | 24,575 | ... | ... | ... | ... | 1,449 | 80,685 |

El Jefe de la Estadística, José Posada Tavera—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## *Corte de Cuentas*

### AUTOS

Administración de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 98—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Visto el oficio número 744, de fecha 6 de diciembre de 1912, en que el señor Leonardo Ortiz da contestación satisfactoria a las observaciones hechas por la Dirección General de Correos en la cuenta referente al mes de septiembre del mismo año, esta Sección resuelve fenecer provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno contra el responsable señor Escandón la cuenta de que se trata.

Las contestaciones deben venir firmadas por el responsable, no por el Contador.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 99—Bogotá, agosto 12 de 1913.

Visto el oficio sin fecha y sin número en que el señor Ex-Administrador de la Aduana de Ipiales da contestación satisfactoria al auto número 19 de esta Sección, relativo a la cuenta de esa Aduana correspondiente al mes de enero del presente año, se resuelve fenecer sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta de que se trata, de manera provisional mientras lo es la general a que pertenece.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 100—Bogotá, agosto 12 de 1913.

Vista la nota número 4, en que el ex-Administrador de Correos Nacionales de Cúcuta señor Luis Alberto Marciales, con fecha 5 del presente da contestación satisfactoria a las observaciones hechas a su cuenta en el mes de abril del año de 1912, en auto número 49 de 22 de mayo del presente año, esta Sección resuelve fenecer provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 101—Bogotá, agosto 12 de 1913.

Son satisfactorias las respuestas dadas por el ex-Administrador de Correos Nacionales de Cúcuta señor Luis Alberto Marciales, en su nota número 5 de 5 del presente, al auto de observaciones número 71, de fecha 30 de junio del corriente año correspondiente a la cuenta del mes de mayo de 1912, de la cual es responsable.

En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta expresada sin cargo, multa ni alcance alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 102—Bogotá, agosto 13 de 1913.

Visto el oficio número 6, de fecha 6 de agosto del presente, en que el señor ex-Administrador de Correos Nacionales de Cúcuta da contestación satisfactoria al auto de observaciones dictado por esta Sección, número 92 de 28 de julio último, con respecto a la cuenta correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado, se resuelve fenecer sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta en referencia, de la cual es responsable el señor Luis Alberto Marciales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 103—Bogotá, agosto 13 de 1913.

En vista del oficio número 7 de 6 de agosto del presente año, en que el señor Luis Alberto Marciales, ex-Administrador de Correos Nacionales de Cúcuta, da contestación satisfactoria al auto número 93 de 28 de julio último en referencia a la cuenta del mes de septiembre de 1912, de la cual es responsable, esta Sección resuelve fenecer sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 104—Bogotá, agosto 13 de 1913.

Visto el oficio número 8 de 6 del presente, en que el señor Luis Alberto Marciales, ex-Administrador Principal de Correos Nacionales de Cúcuta, da contestación al auto de observaciones número 94 de 28 de julio del presente año en referencia a la cuenta de octubre de 1912, y halladas satisfactorias dichas respuestas, esta Sección resuelve fenecer provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno contra el responsable la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 106—Bogotá, agosto 14 de 1913.

En vista del oficio número 793 de 18 de diciembre de 1912, en que el señor Administrador de Correos de Bucaramanga da contestación a las observaciones hechas por la Dirección General del ramo, referentes a la cuenta del mes de octubre de 1912, y reproducidas en auto número 89 de 25 de julio del presente, esta Sección, encontrando satisfactorias dichas respuestas, resuelve fenecer provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno contra el responsable señor José A. Escandón la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 107—Bogotá, agosto 14 de 1913.

Visto el oficio número 112 de 3 de julio del presente, en que el señor Administrador de Correos Nacionales de Bucaramanga da contestación satisfactoria a las observaciones hechas por la Dirección General del ramo, y reproducidas por auto número 77 de 7 de julio, de esta Sección, en referencia a la cuenta del mes de abril del presente año, de la cual es responsable el señor J. A. Escandón, se fenece provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 108—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de la Aduana de Ipiales correspondiente al mes de junio del presente año, de la cual es responsable el señor Leonidas Polo D., pero queda en la obligación de enviar el comprobante del 2 por 100 para la conversión, que no ha sido hallado en la cuenta correspondiente, para tenerlo en cuenta al estudiar la general.

El movimiento en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . $ | 341 34 | |
| Ingresos por derechos de Aduana . . . . . . | 11 60 | |
| Ingresos por ingresos varios . . . . . . . . . . | 4 80 | |
| Ingresos por remesa recibida de Tumaco . . | 330 .. | |
| Egresos: | | |
| Gastos del personal de la Aduana . . . . . . . | ..... | 108 .. |
| Gastos del personal del Resguardo . . . . . | ..... | 217 60 |
| Gastos de escritorio en el mes . . . . . . . . | ..... | 7 80 |
| Gastos del arrendamiento de local . . . . . | ..... | 20 .. |
| Existencia en caja . | ..... | 334 34 |
| $ | 687 74 | 687 74 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 109—Bogotá, agosto 26 de 1913.

Visto el oficio número 474, de fecha 29 de julio del presente año, en que el señor Administrador de Correos Nacionales de Medellín da contestación al auto número 79 de esta Sección, en que se reproducen las observaciones hechas por la Dirección General de Correos, con respecto a la clasificación del artículo "polvos de arroz para la cara," que figura en la cuenta del mes de enero de 1913, y notando que realmente hay deficiencia y oscuridad en las tarifas en lo que a tal artículo se refiere, esta Sección resuelve fenecer provisionalmente la cuenta en referencia, por estar bien formada y comprobada, pero haciendo la salvedad de que queda en pie la clasificación de "polvos de arroz" sin perfume en la clase 16.ª mientras el señor Ministro de Hacienda resuelve sobre el asunto.

Respecto a las cuentas de esa Administración, desde agosto de 1909 hasta 31 de diciembre de 1912, se informa al responsable que dichas cuentas están sin estudio, pues en ese estado las dejó el antiguo Magistrado, y al recibir esta Oficina, se ha procurado atender de preferencia a las de la presente vigencia, no pudiendo despachar sino en segundo término las cuentas atrasadísimas de las vigencias anteriores, de las cuales está recargada la Oficina.

Se devuelven los manifiestos de Barranquilla y Cartagena, sobre las diversas clasificaciones de "polvos de arroz."

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 110—Bogotá, agosto 26 de 1913.

En vista del oficio número 481 de 4 de agosto del presente año, del Administrador de Correos de Medellín, en que da contestación satisfactoria a las observaciones de la Dirección General de Correos a que hace referencia el auto número 82 de esta Sección, en referencia a la cuenta de esa Administración en el mes de abril de 1913, se resuelve fenecer provisionalmente dicha cuenta sin multa, cargo ni alcance alguno contra el responsable, señor M. J. Alvarez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 111—Bogotá, agosto 26 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín correspondiente al mes de mayo de 1913, de la cual es responsable el señor M. J. Alvarez, se ha encontrado bien formada y comprobada, pero quedan en pie las observaciones hechas por la Dirección General de Correos con fecha 20 de agosto del presente año,

para que una vez contestadas a satisfacción pueda ser fenecida provisionalmente la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 112—Bogotá, agosto 26 de 1913.

Por estar bien formada y comprobada y en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, se fenece de manera provisional la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta correspondiente al mes de abril del presente año, de la cual es responsable el señor Tomás Uribe Márquez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 113—Bogotá, agosto 26 de 1913.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta correspondiente al mes de mayo de 1913, y de la cual es responsable el señor Tomás Uribe Márquez, ha sido hallada bien formada y comprobada, pero quedan subsistentes las observaciones hechas por la Dirección General del ramo en su nota de 20 de agosto de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 114—Bogotá, agosto 27 de 1913.

Visto el oficio número 474 de 29 de julio del presente año, en que el responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín, señor J. M. Alvarez, da contestación a las observaciones hechas por la Dirección General de Correos referentes a la cuenta del mes de marzo del presente año, esta Sección resuelve fenecer de manera provisional la cuenta en referencia, por estar bien formada y comprobada, pero con la salvedad de que queda subsistente la clasificación de "polvos de arroz" en la clase 16.ª mientras el señor Ministro de Hacienda resuelve el memorial que le ha sido elevado sobre el asunto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 115—Bogotá, agosto 28 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga correspondiente al mes de junio de 1913, de la cual es responsable el señor J. A. Escandón, se ha encontrado bien formada y comprobada, pero quedan subsistentes las observaciones hechas por la Dirección General del ramo en nota de 20 de agosto del presente.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Productos . . . . . . . . . $ | 3,708 31 |
| Gastos . . . . . . . . . . . | 564 .. |
| Saldo a favor del Tesoro . $ | 3,144 31 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 167—Bogotá, 1.° de agosto de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha correspondiente al mes de octubre de 1912, de la cual es responsable el señor José J. Mazenet, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª La visita fue practicada con más de dos meses de retardo.

2.ª Manifiesto número 5. Tela cruda de algodón, 1,680 kilogramos en cuatro partidas. Está aforada en la clase 8.ª, y si tenía parte blanca pertenecía a la 9.ª Exíjese la explicación del caso.

3.ª Está a cargo del responsable la suma de $ 72, sueldo en octubre del señor José María Valdeblánquez, como Oficial de Estadística Administrador del Faro, porque el pago no se comprobó, pues en el recibo puesto en la nómina no figura la firma de dicho empleado.

4.ª El contrato por $ 87-50, celebrado con Alejandro Correa, sobre reparaciones al guardacosta *Veinte de julio*, tiene el defecto de que respecto a estampillas no se cumplió lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto número 909 de 1906. Si no comprobare que no hay expendedor en Ríohacha quedará incurso en la multa de que trata el artículo 25 del citado Decreto, por haber admitido el papel sin las estampillas puestas en la forma legal. En el mismo caso está el contrato celebrado con Manuel José Martínez, sobre composición de la falúa del Resguardo, por $ 48-50.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de octubre . . . .$ | 5,100 17 | |
| Ingresos . . . . | 3,557 50 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 4,355 93 |
| Existencia para 1.° de noviembre.. | ..... .. | 4,301 74 |
| Sumas . . . . .$ | 8,657 67 | 8,657 67 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

EDICTO

El infrascrito Juez primero del Circuito de Guateque, en cumplimiento de lo ordenado en auto de primero de abril último, por el presente cita, llama y emplaza a José Belén Sosa, natural de Sutatensa, de quien se ignora su residencia, sindicado por el delito de hurto, para que se presente a estar a derecho en el sumario que por tal delito se le adelanta en este Juzgado.

Para los efectos de los artículos 1949 y 1950 del Código Judicial se fija el presente en un lugar públieo de la Secretaría, por el término legal, en Guateque, a trece de mayo de mil novecientos trece.

El Juez, ESCIPION RUIZ Y VELASCO

El Secretario, *Antonio M. Reyes C.*

Es fiel copia—*Antonio M. Reyes C.*, Secretario en propiedad.

---

EDICTO

El infrascrito Juez primero del Circuito de Guateque, en cumplimiento de lo ordenado en auto de quince de abril último, por el presente cita, llama y emplaza a Miguel Roa, natural de Sutatensa, de quien se ignora su residencia, sindicado por el delito de heridas, para que se presente a estar a derecho en el sumario que por tal delito se le adelanta en este Juzgado.

Para los efectos de los artículos 1949 y 1950 del Código Judicial se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, en Guateque, a trece de mayo de mil novecientos trece.

El Juez, ESCIPION RUIZ Y VELASCO

El Secretario, *Antonio M. Reyes C.*

Es fiel copia—*Antonio M. Reyes C.*, Secretario en propiedad.

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, jueves 11 de septiembre de 1913 | Número 14991

CONTENIDO



## *Poder Legislativo*

### LEY 10 DE 1913

(AGOSTO 30)

por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la elección para Presidente de la República.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.° Para la elección de Presidente de la República cada uno de los Departamentos, con los Municipios en que están divididos, constituye un Distrito Electoral, que tendrá por capital la misma del respectivo Departamento.

Parágrafo 1.° Agréganse los Municipios de la Intendencia Nacional del Chocó y los de las Comisarías Especiales de Juradó y Urabá al Distrito Electoral del Valle.

Parágrafo 2.° Agréganse los Municipios de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia al Distrito Electoral de Bolívar.

Parágrafo 3.° Agréganse los Municipios de la Intendencia Nacional del Meta y los de la Comisaría Especial del Vichada al Distrito Electoral de Cundinamarca.

Parágrafo 4.° Agréganse al Distrito Electoral del Magdalena los Municipios y Corregimientos de la Comisaría Especial de La Goajira.

Parágrafo 5.° Los Municipios de la Comisaría Especial de Arauca harán parte del Distrito Electoral de Boyacá.

Parágrafo 6.° Los Municipios y Corregimientos de las Comisarías Especiales del Vaupés y del Caquetá harán parte del Distrito Electoral del Cauca.

Parágrafo 7.° Los Municipios y Corregimientos de la Comisaría Especial del Putumayo harán parte del Distrito Electoral de Nariño.

Artículo 2.° Los Municipios de las Comisarías e Intendencias a que se refiere esta Ley son los organizados y administrados según las reglas sobre régimen político y municipal y de acuerdo con la presente.

Artículo 3.° En la capital de cada Distrito Electoral habrá un Consejo Escrutador, compuesto de nueve miembros nombrados por el Gran Consejo Electoral. El Consejo Escrutador no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de faltas absolutas o temporales de uno o más de los miembros del Consejo, o de todos ellos, el Consejo se integrará con los suplentes, los que serán nombrados igualmente por el Gran Consejo Electoral y en número igual al de los principales.

Artículo 4.° En la cabecera de cada Municipio habrá un Jurado Electoral, compuesto de cinco miembros principales y de cinco suplentes, nombrados por el Consejo Escrutador del respectivo Distrito Electoral.

Artículo 5.° El Jurado Electoral nombrará, ocho días antes de las votaciones, Jurados de Votación, compuestos de cinco miembros principales y de cinco suplentes, que sepan leer y escribir y sean vecinos del Municipio donde deban funcionar, encargados de recibir y hacer el primer escrutinio de los votos de los ciudadanos.

Artículo 6.° En la cabecera de cada Distrito Municipal habrá tantas mesas de votación cuantas correspondan, a razón de una por cada doscientos cincuenta electores, inscritos en las listas.

Parágrafo. Por cada fracción inferior a la cuota expresada habrá una mesa de votación adicional.

Artículo 7.° Corresponde al Jurado Electoral verificar el escrutinio de los votos emitidos ante los Jurados de Votación, y remitr al Presidente del Consejo Escrutador del Distrito Electoral respectivo todos los antecedentes y documentos que se hayan tenido presentes, bajo cubierta, firmada por todos los miembros del Jurado.

De los registros se formarán tres ejemplares: uno para el Presidente del Consejo Escrutador correspondiente; otro para el Gobernador del Departamento respectivo, y el tercero para el Juez de Escrutinios.

Artículo 8.° Corresponde al Consejo Escrutador del Distrito Electoral hacer el escrutinio parcial de los votos emitidos para Presidente de la República, en todos los Municipios del mismo Distrito, tomando por base las actas válidas de los escrutinios parciales, verificados por los Jurados Electorales.

De todos los actos del escrutinio se levantará una acta general, aprobada y firmada por todos los miembros de la corporación; pero si alguno observare que hay cualquiera inexactitud podrá hacerla constar antes de su firma, y si se negare a firmar se dejará también la constancia del caso, para deducirle la responsabilidad a que hubiere lugar.

Del acta se extenderán tres ejemplares, que serán remitidos por el Presidente del Consejo al Ministerio de Gobierno, al Presidente del Gran Consejo Electoral y al Gobernador del Departamento.

Artículo 9.° Corresponde al Gran Consejo Electoral hacer el escrutinio general de los votos emitidos en las Circunscripciones, tomando por base las actas válidas, de acuerdo con la ley, de los escrutinios parciales verificados por los Consejos Escrutadores de los Distritos Electorales, y participar el resultado al Congreso, al Poder Ejecutivo y al ciudadano electo.

Artículo 10. El Gran Consejo Electoral, cuando lo creyere conveniente, podrá pedir a los Consejos Escrutadores de los Distritos Electorales las boletas de votación y los demás documentos que considere necesarios para verificar el escrutinio.

Artículo 11. La elección de los miembros de las corporaciones electorales se hará por el sistema de voto incompleto.

Artículo 12. Corresponde a los Jueces primeros de Circuito, residentes en las capitales de los Distritos Electorales, conocer de las demandas sobre nulidad en los asuntos electorales.

Las resoluciones que dicten los Jueces son apelables para ante los Tribunales Superiores cuarenta y ocho horas después de notificadas a los interesados por medio de un edicto.

La resolución del Tribunal se dictará de plano y en sala de acuerdo, dentro de cuarenta y ocho horas después de notificado el recibo del expediente. Si dentro de éste término el Tribunal no dictare resolución, se entenderá que subsiste el escrutinio hecho por el Consejo Escrutador respectivo; sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el Tribunal por no haber fallado oportunamente.

Artículo 13. El 1.° de diciembre del año anterior al en que debe hacerse la elección para Presidente de la República, se reunirá el Gran Consejo Electoral, con el objeto de hacer los nombramientos, en ese día o en alguno de los siguientes, hasta el diez, de Consejeros Escrutarores de los Distritos Electorales. Los Consejos Escrutadores se instalarán el 1.° de enero siguiente, y dentro de los cinco días posteriores harán los nombramientos de Jurados Electorales de cada Distrito Municipal.

Los Jurados Electorales se instalarán el doce del mismo mes de enero, y procederán a formar las listas de sufragantes, las que deberán estar terminadas y fijadas en lugar público el veintisiete del mismo mes. Del veintisiete de enero al dos de febrero se oirán reclamaciones en sesiones públicas y permanentes, que durarán desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, aun en los días feriados comprendidos en esas fechas. En los días tres y cuatro serán decididas, en sesiones privadas, las reclamaciones que se hubieren hecho en sesiones públicas, y se formará la lista definitiva que habrá de servir para las elecciones.

Artículo 14. Los Consejos Escrutadores de los Distritos Electorales, una vez verificado el escrutinio, enviarán del acta respectiva una copia al Ministro de Gobierno, otra al Presidente del Gran Consejo Electoral y otra al Gobernador del respectivo Departamento.

Artículo 15. El Gran Consejo Electoral podrá verificar el escrutinio hecho por los Consejos Escrutadores de los Distritos Electorales, cuando hubiere, a su juicio, graves motivos para considerarlo ilegal en todo, o en parte.

Artículo 16. Habrá en el Gran Consejo Electoral un arca con tantas cerraduras diferentes cuantos sean los Consejeros, y en ella se depositarán los pliegos relativos a las elecciones. Cada Consejero guardará la llave de una de las cerraduras y el arca no se abrirá sino a presencia de todos mientras contenga pliegos de los referidos.

Si algún Consejero faltare accidentalmente manejará su llave el Secretario de la corporación, elegido por ésta el mismo día de su instalación, para un período igual al suyo.

Artículo 17. Cuando alguno de los miembros del Gran Consejo haya sido citado para abrir el arca y no concurra, los demás, habiendo mayoría, podrán abrir, en cualquier forma, la respectiva cerradura, y para evitar nuevas resistencias, si a juicio de la mayoría las hubiere habido, la mayoría puede colocar las llaves en manos de ciudadanos particulares, de reconocida honorabilidad, elegidos por la mayoría absoluta de votos.

Artículo 18. A medida que se vayan recibiendo las actas de escrutinios de los Distritos Electorales, se irán depositando en el arca. Esto se hará en el mismo día en que se reciban los pliegos, y a la vez se formará una relación minuciosa de los pliegos depositados, la cual será firmada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. La relación se depositará en el arca, y a continuación se extenderá la de los pliegos recibidos, y pasará al Gobierno una minuta de los que faltan, para que éste dicte en el acto las órdenes conducentes a averiguar si los pliegos que faltaren fueron enviados oportunamente. Además, ordenará al Gobernador del respectivo Departamento que envíe al Gran Consejo el acta que debe estar en su Despacho, dejando copia de ella en el archivo de su oficina.

Artículo 19. El Gran Consejo principiará el escrutinio general, en uno de los cuatro últimos días del mes de junio, y pedirá al Gobierno las actas que no haya recibido hasta esa fecha.

Artículo 20. Si no se consiguiere acta alguna de escrutinio de un Distrito Electoral, pero sí las papeletas o copia de lo conducente del acta de la sesión, practicará el Gran Consejo el escrutinio especial.

Artículo 21. Terminado el escrutinio, el cual será en sesión permanente, y cuyo resultado se mandará publicar en el acto, el Gran Consejo declarará la elección en favor del candidato que hubiere obtenido la mayoría relativa de los sufragios, y participará ese resultado al Congreso, al Gobierno y al ciudadano electo. Cuando el número de votos obtenido por dos o más candidatos fuere igual, habiendo o nó otros candidatos con menor número de votos, la elección se decidirá por la suerte, para lo cual, colocados en una urna los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, y presentadas previamente al público las boletas que los contiene, el Presidente de la Corte Suprema o un ciudadano elegido por mayoría absoluta de votos, será llamado a extraer de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declarará la elección.

Artículo 22. Para los efectos de la elección de Presidente de la República, y de acuerdo con la presente Ley, quedan reformadas todas las disposiciones electorales que sean contrarias a las que esta Ley contiene.

Artículo 23. Toda corporación electoral está obligada, para toda elección, a llevar un libro de actas, en que quede copia de todas las de sus sesiones, inclusive las del escrutinio, libro que será depositado en poder del Presidente de cada corporación. Las actas serán firmadas por todos sus miembros, y cuando haya resistencia de alguno o algunos bastará con la firma de la mayoría de los miembros.

Artículo 24. En caso de la pérdida de algunas de las actas de escrutinios, por cualquier causa, la corporación escrutadora inmediatamente superior pedirá a la inmediatamente inferior copia del acta de escrutinio, la que servirá lo mismo que si fuera la original; pero también podrá pedir todos los documentos y datos que fueren necesarios.

Artículo 25. Los Jurados Electorales tomarán por base para las listas de sufragantes las que hayan servido para las últimas anteriores elecciones para Representantes, y se les perfeccionará con las reclamaciones que hubiere de los días veintisiete de enero al dos de febrero.

Artículo 26. Son aplicables a todas las corporaciones electorales que deban intervenir en la elección para Presidente de la República las disposiciones del artículo 8.º de la Ley 53 de 1912. Corresponde a dichas entidades designar el local en donde deban ejercer sus funciones. Queda en consecuencia derogado el artículo 22 (bis) de la Ley 119 de 1892.

Dada en Bogotá a veinticinco de agosto de mil novecientos trece.

El Presidente del Senado,

JOSE VICENTE CONCHA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ARISTOBULO ARCHILA

El Secretario del Senado,

*Julio H. Palacio*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Daniel J. Reyes*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## LEY 11 DE 1913

(SEPTIEMBRE 6)

sobre fomento del puerto de Guapi

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.º El Gobierno procederá a construir en el puerto de Guapi un edificio para la Aduana y para las demás oficinas de ese puerto, para lo cual se destinan hasta diez mil pesos ($ 10,000) oro.

Artículo 2.º Destínase igualmente la suma de quince mil pesos ($ 15,000) para las obras de saneamiento del puerto y de defensa contra las avenidas del río Guapi.

Artículo 3.º El Gobierno hará verificar por ingenieros el estudio y trazado de la vía llamada Trocha Vanin, que pone en comunicación directa el puerto de Guapi con las Provincias del Centro y Sur del Cauca.

Artículo 4.º Si del estudio técnico resultaren confirmadas las condiciones ventajosas de dicha vía, el Gobierno dispondrá inmediatamente la apertura definitiva de ella, en la forma legal que crea más eficaz.

Artículo 5.º Para dar cumplimiento a los artículos 1.º y 2.º de esta Ley se destina la suma de cinco mil pesos en el presente período fiscal, diez mil en el de mil novecientos catorce, y diez mil en el de mil novecientos quince.

Artículo 6.º Autorízase al Poder Ejecutivo para declarar libres del pago de derechos de Aduana, previa la presentación de los comprobantes respectivos, y durante el término de un año, contado desde la sanción de esta Ley, el cinc, clavos y demás materiales de construcción que introduzcan al puerto de Guapi, para reconstruir sus casas de habitación, las personas que las hubieren perdido en el incendio.

Artículo 7.º Autorízase asímismo al Poder Ejecutivo para eximir, en todo o en parte, del pago de derechos de Aduana las mercancías, que estando ya nacionalizadas, fueron destruídas por el incendio de Guapi, y cuyos derechos no habían sido pagados.

Artículo 8.º Levántase en el Presupuesto vigente un crédito adicional por la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), con esta imputación:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

CAPITULO 69

*Auxilios y otros gastos de Fomento.*

Artículo 526 bis. Para fomento del puerto de Guapi . . . $ 5,000

Dada en Bogotá a tres de septiembre de mil novecientos trece.

El Presidente del Senado,

JORGE E. DELGADO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JORGE HOLGUIN

El Secretario del Senado,

*Julio H. Palacio*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Daniel J. Reyes*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 6 de 1913.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

## DECRETO NUMERO 754 DE 1913

(2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace una promoción en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor doctor don Ricardo Gutiérrez Lee, actual Encargado de Negocios *ad interim* de Colombia en Cuba, al cargo de Ministro Residente de Colombia *ad honorem* en la misma República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 2 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

—

## DECRETO NUMERO 767 DE 1913

(SEPTIEMBRE 4)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor don Nicolás Esguerra miembro principal de la Comisión de Rela-

ciones Exteriores, creada por la Ley 9.ª del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá el día 4 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

---

*Ministerio de Hacienda.*

---

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª Bogotá, julio 15 de 1913.

Señálase el día 20 de octubre del presente año para que tenga lugar en el Ministerio de Hacienda la licitación para el arrendamiento de la Salina de Muneque, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario o por el empleado que el primero designe.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de la Salina, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio, en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día antes citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 120 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el punto h) del artículo 2.° del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de $ 1,200 oro anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales, y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

### PLIEGO DE CARGOS

para dar en arrendamiento la Salina de Muneque.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno**; y N. N., mayor de edad, por la otra, que se denominará **el Contratista**, ambos mayores de edad y vecinos de..... han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la Salina de Muneque, situada en el Departamento de Boyacá, para que la explote por su cuenta, por el término de cinco años, que empezarán a contarse cuatro meses después del día en que el presente contrato sea aprobado definitivamente.

Artículo 2.° El Contratista se compromete:

a) A elaborar mensualmente, por lo menos, mil arrobas de sal de primera calidad, y sin mezcla de sustancias extrañas.

b) A no vender la sal que elabore a precio mayor del de $ 0-75 oro cada arroba.

c) A pagar al Gobierno, como canon de arrendamiento anual, la suma de $ ...... oro, por trimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

d) A reparar y conservar los puentes sobre el río Negro y sobre el Casanare, y el camino desde el primero de dichos puentes hasta Sácama.

e) A construír un horno para compactar por lo menos mil arrobas de sal, provisto de su correspondiente enramada, con cubierta pajiza, y sobre columnas de madera de canelo, de cinco metros de altura.

f) A conservar en perfecto estado la casa de teja que el Gobierno tiene en esa Salina.

g) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, la Salina, con todos los elementos que le sean entregados, bosques, edificios, etc., en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural, y a ceder al mismo Gobierno, sin indemnización alguna, las obras que construya, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, y las demás que el Contratista tuviere a bien ejecutar, para poner la Salina en estado de producción; y

h) A otorgar una fianza hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Tesorero General de la República, por valor libre de $ 500 oro, a más tardar treinta días después de la aprobación definitiva

del presente contrato, debiendo presentar en el Ministerio de Hacienda una copia de la escritura respectiva, debidamente registrada, sin lo cual no surtirá sus efectos este contrato.

Artículo 3.° El Gobierno se obliga a poner al Contratista en posesión de la Salina, con sus enseres, bosques, edificios y demás elementos que tenga allí, y a garantizarle la libre explotación de ella, por el tiempo estipulado en el artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno podrá mantener en la Salina de Muneque un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración de la sal y de vigilar el estricto cumplimiento del presente contrato, y el Contratista queda en la obligación de suministrarle los libros y todos los datos que se relacionen con la explotación de la Salina.

Artículo 5.° El presente contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido el presente contrato, si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. En tal caso el Gobierno podrá tomar inmediatamente posesión de la Salina, aplicar a favor de la Nación la fianza con que el Contratista hubiere asegurado sus obligaciones, y hacerle efectivo el valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; pero el Contratista podrá reclamar sus derechos por ante el Poder Judicial, si no se conformare con la Resolución y los procedimientos del Gobierno en el particular.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma.......

---

## LLAMAMIENTO A LICITACION

**Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.**

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto, a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en la propuesta escrita, ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación, resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

### PLIEGO DE CARGOS

**para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.**

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno**, y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, las fuentes saladas denominadas **Gualivito, Cocuachó** y **La Esperanza**, que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de...... anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en **Gualivito** y de $ 0-22 en **Cocuachó** y **La Esperanza.** Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba.

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

a) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

b) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

c) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el **Diario Oficial.**

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

## *Ministerio de Guerra*

### DECRETO NUMERO 757 DE 1913

(SEPTIEMBRE 2)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° En virtud de haber reunido las condiciones exigidas en el artículo 286 del Código Fiscal, para ser empleados de manejo, haber presentado al efecto los documentos prescritos en el artículo 287, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 del Código citado, confírmanse los nombramientos hechos en los señores Graciliano Henao, para Habilitado de la Gendarmería Nacional, y Eduardo González Camargo para Habilitado del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, por Decreto número 668, de fecha 25 de julio último.

Parágrafo. Los nombrados por este artículo otorgarán la caución legal correspondiente antes de tomar posesión del cargo.

Artículo 2.° Destínase al Subteniente Vicente Vernaza, Oficial de la 6.ª Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Pichincha* número 10, acantonado en Cali, a prestar sus servicios en la 5.ª Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, de guarnición en esta ciudad.

Artículo 3.° Concédese la licencia que ha solicitado el doctor Joaquín Restrepo M., para separarse por noventa días renunciables del puesto de Médico del Regimiento de Caballería *Tolima*, y nómbrase en reemplazo al señor Aurelio Botero I.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

### DECRETO NUMERO 758 DE 1913

(SEPTIEMBRE 2)

por el cual se acepta una renuncia de alumno de la Escuela Superior de Guerra y se adjudica la beca.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que ha presentado el señor General Daniel E. Pardo del puesto de alumno becado de la Escuela Superior de Guerra, y adjudícase la beca que deja al señor Domingo Arango.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

## RESOLUCION NUMERO 116

República de Colombia—Ministerio de Guerra—Intendencia General del Ejército—Bogotá, agosto veintidós de mil novecientos trece.

*El Ministro de Guerra,*

CONSIDERANDO:

1.º Que el señor Miguel S. Uribe Holguín, representante legal de los señores Kron & Cia. de Pont d'Essey Nancy, por medio del memorial de fecha 8 de febrero de 1912, ha reclamado de este Ministerio el reconocimiento y pago de la cantidad de veintisiete mil setecientos francos (frs. 27,700), valor de la factura de ferretería que sus poderdantes despacharon para la obra del cuartel de Cali, en el año de 1909, según pedido hecho por el Inspector de Zapadores.

2.º Que dichas mercancías se recibieron en el puerto de Buenaventura en el año citado.

3.º Que el Comandante General de la 3.ª División, General D. Lucio Velasco, las hizo depositar en una de las estaciones del Ferrocarril del Pacífico.

4.º Que el Ministerio de Guerra ordenó en el año de 1910 que se celebrara el contrato para legalizar el pago de dicho pedido.

5.º Que este contrato no fue aprobado por el honorable Consejo de Ministros, quien conceptuó que debía celebrarse un convenio de transacción con la Casa Kron & Cia.

6.º Que este Despacho ha convenido con la Casa despachadora en verificar el pago del valor de la factura aludida, sin reconocer intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha del despacho hasta la en que tal pago se verifique,

RESUELVE:

Reconocer a favor del señor Miguel S. Uribe Holguín, en su carácter de apoderado de la Casa Kron & Cia., la cantidad de veintisiete mil setecientos francos (frs. 27,700), como valor total de la reclamación que ha motivado esta Resolución. Para el pago de dicho reconocimiento se solicitará de las honorables Cámaras Legislativas la aprobación de la partida correspondiente.

Este reconocimiento no tendrá efecto ninguno sin la aprobación del honorable Consejo de Ministros y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

JOSE MANUEL ARANGO

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 30 de 1913.

En sesión de esta fecha fue aprobada por el Consejo la Resolución que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 30 de agosto de 1913.

Aprobada.

CARLOS E. RESTREPO

—

## CONTRATO

sobre compra de doscientas cargas de salvado para la Sección de la Remonta.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar J., por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Escobar J. da en venta al Gobierno, para servicio del Ejército, doscientas (200) cargas de salvado, a razón de noventa y tres centavos ($ 0-93) oro cada carga.

2.º Gómez se compromete, en nombre del Gobierno, a hacer que por la Tesorería General de la República se le pague a Escobar J., previa presentación de las cuentas de cobro respectivas, la suma de ciento ochenta y seis pesos ($ 186) oro, valor del salvado que se contrata, que el Ministerio ha recibido a su satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia firman el presente, ante testigos, en Bogotá, a ocho de agosto de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Pantaleón Escobar*—Testigo, *Andrés Luna E.*—Testigo, *César Melo C.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 8 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

## CONTRATO

sobre suministro de cebada para la Sección de la Remonta.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar J., por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Escobar J. da en venta al Gobierno, para servicio del Ejército, setecientos cuarenta y siete (747) bultos, con siete y medio (7½) kilos de cebada prensada, a razón de diez y ocho centavos ($ 0-18) oro cada bulto de doce y medio (12½) kilos.

2.º Gómez se compromete, en nombre del Gobierno, a hacer que por la Tesorería General de la República se le pague a Escobar J., previa presentación de las cuentas de cobro respectivas, la suma de ciento treinta y cuatro pesos cincuenta y siete centavos ($ 134-57) oro, valor de la cebada que se contrata, y que ha recibido el Ministerio a entera satisfacción.

3.º Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia firman en Bogotá, ante testigos, a ocho de agosto de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Pantaleón Escobar*—Testigo, *Andrés Luna E.*—Testigo, *César Melo C.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 8 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

## CONTRATO

sobre compra de sesenta y una docenas de pares de alpargatas para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Sixto López, Ecónomo de las cárceles de Bogotá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º López, en su carácter dicho, da en venta al Gobierno, para servicio del Ejército, sesenta y una docenas de pares de alpargatas, iguales a la muestra que depositó en la Intendencia General, a razón de dos pesos ($ 2) oro cada docena.

2.º Gómez se compromete, en nombre del Gobierno, a hacer que por la Tesorería General de la República se le pague a López, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas, la suma de ciento veintidós pesos ($ 122) oro, valor de las alpargatas en referencia. Gómez declara haber recibido a satisfacción del Ministerio las sesenta y una docenas de pares de alpargatas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia firman el presente, en Bogotá, a dos de agosto de mil novecientos trece, ante testigos.

*Sixto López—Luis B. Gómez.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 4 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre compra de quinientas veinticinco cobijas para servicio de la Gendarmería Nacional.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Arbeláez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Arbeláez da en venta al Gobierno, para servicio de la Gendarmería Nacional, quinientas veinticinco cobijas, a razón de un peso veinte centavos ($ 1-20) oro cada una, cobijas que fueron entregadas por Arbeláez en el Almacén del Parque General, según consta del recibo número 524, expedido por el señor Guardaalmacén, con fecha 30 de julio del presente año.

2.° Gómez, en su carácter dicho, declara haber recibido a satisfacción del Ministerio las quinientas veinticinco cobijas, y se compromete a hacer que por el Tesoro Nacional se le reconozca y pague a Arbeláez la suma de seiscientos treinta pesos ($ 630) en oro, valor de las frazadas en referencia, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia firman el presente, en Bogotá, a treinta y uno de julio de mil novecientos trece, ante testigos.

*Pantaleón Arbeláez—Luis B. Gómez* — Testigo, *Pantaleón Escobar.* Testigo, *Justo A. Guerrero.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 31 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 5 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

CONTRATO

sobre compra de diez mulas para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Enrique Londoño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Londoño da en venta al Gobierno, para servicio del Ejército, diez mulas, por valor de ochocientos cuarenta y siete pesos ($ 847) oro.

2.° Gómez, en su carácter dicho, declara haber recibido satisfactoriamente el Ministerio las mulas materia del contrato, y se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Londoño la expresada suma de ochocientos cuarenta y siete pesos ($ 847) oro, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cinco de agosto de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Enrique Londoño S.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 5 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 6 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

*Ministerio de Instrucción Pública.*

## RESOLUCION N.° 9 DE 1913

(AGOSTO 25)

por la cual se aprueba la resolución del contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Cali.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

de acuerdo con el artículo 2.° del Decreto número 850 de 1910, del numeral 17 de la Resolución número 4 de 1911 y de la cláusula 20 del contrato celebrado el 30 de octubre de 1912 con la señora Enriqueta Holguín, viuda de Córdoba, para la alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Cali, y

TENIENDO EN CUENTA:

que la mencionada Contratista—en su apelación—no infirmó la Resolución número 46 del 2 de agosto de 1913, por la cual el Director de Instrucción Pública del Departamento del Valle declaró resuelto el contrato en cuestión,

RESUELVE:

1.° Aprobar en todas sus partes la Resolución de que se trata, que a la letra dice:

"República de Colombia—Departamento del Valle—Dirección General de Instrucción Pública.

"RESOLUCION NUMERO 46 DE 1913

(AGOSTO 2)

por la cual se resuelve un contrato.

"*El Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle del Cauca,*

en atención a las quejas que con frecuencia recibió acerca del poco cumplimiento de la señora Enriqueta Holguín, viuda de Córdoba, en el contrato que con esta Dirección celebró el 20 de octubre de 1912, para suministrar la alimentación al personal interno de la Escuela Normal de Institutores, quejas que se han condensado últimamente en el informe anual que sobre la marcha de ese establecimiento rinde a este Despacho el señor Director de él, y que son:

"1.° Que no obstante las diversas amonestaciones que se hicieron a la señora Contratista sobre aseo del local de la Escuela, no se consiguió que fuera completo.

"2.° Qu con frecuencia la alimentación fue mala por su calidad: y

"3.° Que la señorita hija de la Contratista, encargada por ésta del servicio, a causa de su poca salud y avanzada edad, no tiene en concepto de los Superiores y de los alumnos del plantel, toda la cultura del caso,

"RESUELVE:

"No prolongar por más tiempo el contrato de fecha 20 de octubre de 1912, celebrado con la señora Enriqueta Holguín, viuda de Córdoba, para suministrar la alimentación al personal interno de la Escuela Normal de Institutores, contrato que fue aprobado por el Poder Ejecuti-

vo Nacional el 21 de noviembre siguiente, y llamar nuevamente a licitación para celebrar uno nuevo, la cual tendrá lugar en esta Oficina el día 10 de septiembre próximo, de las dos de la tarde en adelante, conforme a las bases indicadas por el Ministerio de Instrucción Pública. Para el efecto, y si fuere aprobada esta Resolución, expídase el correspondiente pliego de cargos.

"Notifíquese personalmente a la señora Contratista y envíese copia de esta Resolución al Ministerio del ramo, para su sanción.

"Dada en Cali a 2 de agosto de 1913.

*"Enrique Caicedo A."*

---

"Cali, agosto 4 de 1913

"Notifico la Resolución anterior a la señora Enriqueta H., viuda de Córdoba, e impuesta firma y dice que apela, siendo las dos de la tarde.

*"Enriqueta H., v. de Córdoba"*

---

"Cali, agosto 4 de 1913

"Señor Director.

"Informo a usted que al notificarle la Resolución anterior a la señora Enriqueta H., viuda de Córdoba, dijo que apelaba ante el Ministerio del ramo.

*"Víctor Cárdenas B."*

---

"Cali, agosto 5 de 1913

"Por lo informado, se concede la apelación interpuesta, y en consecuencia, remítase original al Ministerio de Instrucción Pública.

*"Enrique Caicedo A."*

---

2.° Ordenar al señor Director de Instrucción Pública del Departamento del Valle que inmediatamente abra licitación pública para proveer al servicio de que se trata, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, del Decreto número 850 de 1910 y de la Resolución número 4 de 1911, que reglamenta la materia.

3.° Exigir a la señora Holguín de Córdoba la prestación del servicio mencionado, hasta que se surtan los efectos de esta licitación, y

4.° Hacer efectiva la cláusula penal estipulada en la 16 del contrato de que se hace mérito.

Avísese por telégrafo, comuníquese por notas y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de agosto de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

## RESOLUCION N.° 10 DE 1913

(AGOSTO 30)

por la cual se reconoce un apoderado especial y se liquida un crédito a favor del Departamento de Caldas.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

1.° Visto el poder especial que el señor Gobernador del Departamento de Caldas ha conferido al señor Fernando Arango, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, para el cobro contra el Tesoro Nacional de la suma que el Departamento aplicó al sostenimiento de la Escuela Normal de Institutoras de aquella ciudad en los años de 1910, 1911 y 1912.

2.° Que el Presupuesto Nacional vigente apropió en su artículo 432, del capítulo 51, la suma necesaria para ese efecto.

3.° Que la reclamación del Departamento por esta causa monta a la suma de $ 21.373-63 oro, según copias auténticas de las cuentas.

4.° Que en esta suma están incluídos algunos gastos, que han sido y son de cargo de los Departamentos, en relación con las Escuelas Normales, como arrendamiento y reparación de local, aseo y alumbrado del mismo, y mobiliario escolar, y otros que son de cargo personal de los alumnos becados, como lavado y aplanchado de ropa.

5.° Que el Tesoro Nacional no ha tenido a su cargo en las Escuelas Normales sino los gastos de sueldos de los empleados internos y de los Profesores, y los de alimentación de aquéllos y de los alumnos becados,

RESUELVE:

1.° Reconocer a favor del Departamento de Caldas solamente la suma de diez y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos, treinta y dos centavos ($ 17,488-32) oro, por causa de los gastos que hizo en el sostenimiento de la Escuela Normal de Institutoras de Manizales en los años de 1910, 1911 y 1912, según las disposiciones reglamentarias de la materia, así:

Por sueldos de las empleadas y Profesores, la suma de siete mil sesenta y tres pesos trece centavos oro . . . . . . . . . . . $ 7,063 13
Por pensiones alimen-

Pasan . . . . . . $ 7,063 13

Vienen . . . . . $ 7,063 13
ticias de las empleadas internas y alumnas becadas, la suma de diez mil cuatrocientos veinticinco pesos diez y nueve centavos oro . . . . . . 10,425 19

$ 17,488 32

2.° Abstenerse de reconocer la suma de tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos treinta y un centavos ($ 3.885-31) oro, valor de los gastos indicados en el numeral 4.° de la parte expositiva de la presente Resolución, que son de cargo exclusivo del Departamento y de las alumnas becadas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a treinta de agosto de mil novecientos trece.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

*Ministerio de Obras Públicas*

## SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Obras Públicas—Presente.

Yo Ricardo Amaya Arias, mayor de edad y vecino de Bogotá, a Su Señoría con todo respeto expongo:

Soy autor de una mejora en el procedimiento para la pasterización de la leche y conservación científica de sus productos por medio de manipulaciones efectuadas en el aparato denominado *Colombia Higienizador Lácteo.*

Deseo introducir esta nueva industria en nuestro país, y para obtener seguridad en los cuantiosos gastos que ella demanda, solicito muy respetuosamente de Su Señoría se sirva concederme patente de invención por el término de veinte (20) años: y en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley sobre la materia, de fecha 13 de mayo de 1869, paso a dar una idea del procedimiento y beneficios que con él se obtienen, ofreciendo desde ahora dar un detalle completo de la manipulación y un modelo exacto de las máquinas que se emplean, de acuerdo con el artículo 5.° de la citada Ley.

El sistema comprende las manipulaciones efectuadas en cuatro aparatos, para que la leche que se consuma a diario en nuestra capital o en cualquier otro lugar de la República, en donde se establezca la industria, vaya exenta de gérmenes nocivos para la salud, y que sus productos, como las cremas, mante-

quilla y quesos, puedan conservarse sin alteración por varios días.

La primera operación se hace en un aparato pasterizador, operación física que consiste en calentar la leche en ciertas condiciones, con el objeto de disminuír momentáneamente, es decir, durante veinticuatro a treinta y seis horas, la vitalidad de los microorganismos que contiene, método que da los mejores resultados, y adoptado universalmente hoy día. Luégo pasa la leche a un refrigerador ondulado, que tiene su recipiente y mezclador, con llaves para recibir la leche en vasijas de cristal de medio a un litro, ya esterilizadas por medio del esterilizador de botellas, el cual tiene una máquina especial de corchar la leche ya pasterizada, por medio de tapones neumáticos. Estas operaciones son complementadas por una instalación frigorífica de industria lechera moderna, para que la leche, la crema, la mantequilla y los quesos puedan conservarse allí sin alteración por varios días, como se dijo anteriormente. Para seguridad del público consumidor en esta capital, todos los productos de esta nueva industria serán controlados por la Oficina de Higiene y Salubridad de Bogotá: y en los otros Municipios de la República en que se establezca, los productos irán garantizados por las respectivas Oficinas de Salubridad, siempre que en ellos haya tales Oficinas.

Como la evolución de la Química biológica y las teorías microbianas han transformado completamente la industria lechera, y la pasterización de la leche ha adquirido tal importancia en materia de higiene, que el público no debe ignorar sus beneficios sino conocerlos en todo su valor, por tratarse de evitar enfermedades que se transmiten por leches infectas, como la fiebre tifoidea, la tuberculosis, difteria, escarlatina, etc., y las enfermedades gastrointestinales de los niños, que producen una mortalidad de un treinta y cinco por ciento de las defunciones mensuales de la ciudad, cosa que no se observa en ningún país del mundo, tengo el convencimiento que la patente que solicito para establecer la nueva industria lechera por medio del *Higienizador Lácteo* será considerada por todo el mundo como de utilidad pública.

Señor Ministro.

*Ricardo Amaya Arias*, Médico Cirujano.

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 28 de 1913.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial* junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la Ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

República de Colombia—Tesorería General—Bogotá, 25 de agosto de 1913.

Consignó el señor doctor Ricardo Amaya Arias la suma de veinte centavos, a buena cuenta de los derechos de título de la patente de privilegio que va a solicitar por el término de veinte años, para usar, vender o explotar un aparato de su invención, denominado *Colombia Higienizador Lácteo*, para la pasterización de la leche y conservación científica de sus productos.

El Cajero,

*Juan de Dios Bravo*

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

En su Despacho.

Yo Roberto Santamaría C., mayor de edad y vecino de Bogotá, tengo el honor de solicitar de usted se sirva hacer registrar la marca que usaré en adelante para el expendio de una pomada y unos paños, que ya conoce el público, y de los cuales tengo sobradas certificaciones, para la curación de la blefaritis y demás afecciones en los párpados y las irritaciones interiores en los ojos. Tiene esta marca el objeto de distinguir los citados medicamentos de otros que pudieran imitarlos.

Acompaño a ese Ministerio dos ejemplares de la marca referida, y que consiste en un tiquete circular, con un ojo en el centro, y estos letreros, alrededor: **Pomada Santa Lucía—Marca Registrada.**

Bogotá, agosto 27 de 1913.

Señor Ministro.

*Roberto Santamaría C.*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Publíquese la anterior solicitud en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos dos ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Galena-Signal Oil Company, domiciliada en Franklin, Estado de Pensilvania, de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra **Perfection,** y la usa la expresada Sociedad en los aceites lubricantes que fabrica.

Acompaño el certificado número 59780 de 15 de enero de 1907, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de América.

Bogotá, agosto 28 de 1913.

Señor Ministro.

*Gutiérrez & Escobar*

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 29 de 1913.

Téngase a los señores Gutiérrez & Escobar como apoderados legales de la Sociedad denominada Galena-Signal Oil Company, domiciliada en Franklin, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

*Corte de Cuentas.*

—

INFORME

del Magistrado doctor César Sánchez Núñez.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Número 50—Bogotá, 11 de julio de 1913.

Señor Presidente de esta Corte.

En su Despacho.

En cumplimiento de lo ordenado en el Código Fiscal y dispuesto en el Reglamento propio de esta Corte, y como complemento del informe rendido a esa Presidencia con fecha 3 de junio del presente año, bajo el número 35, en acatamiento a la Circular número 7 de 9 de abril, dirigida por la Presidencia a las Secciones de la Corte, me es honroso pasar a detallar el estado de las cuentas en esta Sección.

—

CUENTAS

repartidas y que cursan en la Sección.

A

*Administración de las Salinas marítimas del Atlántico.*

1900. El 30 de septiembre se terminó el contrato de arrendamiento con el señor José María Sierra, celebrado con el Gobierno para la explotación de las dichas Salinas.

De esta fecha en adelante es responsable el señor Ramón Mejía, hasta el 19 de febrero de 1902, en que tomó posesión de la Administración el señor José María Aarón.

Las cuentas de que es responsable el señor Mejía se requirieron por auto número 63 de 5 de mayo de 1913, publicado en el *Diario Oficial* número 14927. El señor Mejía contestó diciendo que había tomado posesión en mayo y que las cuentas las rindió al señor José María Aarón cuando fue a reemplazarlo.

Se dictó nuevo auto de requerimiento para que el señor Mejía indicara las disposiciones legales en que se había fundado para rendir las cuentas al señor Aarón. Este auto corresponde al número 119 de 16 de junio de este año (1913), que no ha sido notificado.

1902. La cuenta de marzo fue rendida por el señor José María Aarón el 15 de enero de 1903; fenecida el 26 del mismo mes y año por auto número 3, publicado en el *Diario Oficial* 11831. La de abril recibida en la misma fecha y fenecida por auto número 4 de 27 de enero de 1903. La de mayo, fenecida por auto número 5 de 28 de enero del mismo año. La de junio, fenecida por auto número 6 del dicho mes y año. Las de julio a diciembre, fenecidas provisionalmente.

La general no se sabe en qué fecha fue rendida; se recibió en la Sección 12.ª el 23 de abril de este año de 1913. Esta cuenta está sin fenecer, esperando se notifique al señor Aarón el auto número 70.

1903. De enero a diciembre, fenecidas provisionalmente.

1904. Enero a diciembre, fenecidas provisionalmente. Las cuentas del 3 de abril al 10 de agosto se archivaron, por tener finiquito a favor, del señor Ramón G. Corrales (véase recibo número 29 del libro respectivo).

La general del bienio—1903 y 1904—se recibió el 14 de abril de 1905. Está sin fenecer, por no habérsele notificado al señor Aarón los autos números 79, 80 y 81, dictados por esta Sección en el presente año.

*Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla.*

1909. Julio a diciembre y general, fenecidas. La general está en consulta en la Sala. Cursa en comisión en la Sección 11.ª

*Almacén de Sales de Barranquilla.*

1895. Enero, fenecida provisionalmente; febrero y marzo, con autos de requerimiento, exigiendo se remitan unos documentos que se devolvieron y sin los cuales no puede adelantarse el estudio de las cuentas. Abril, fenecida; mayo, con auto de requerimiento, lo mismo que las de agosto, septiembre, octubre y noviembre. Junio, julio y diciembre, con autos de observaciones. Para el fenecimiento provisional se esperan los datos solicitados al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Presidencia, en nota número 48 de 7 de julio del presente año (véase copiador, folio 92).

Falta la cuenta general.

1896. Enero a 10 de octubre, con autos de observaciones, cuyos números y fechas se tomaron del *Diario Oficial*, puesto que esta Sección recibió las cuentas sin juicios, de lo que se dio cuenta a la Presidencia, en nota número 23 de 26 de abril de este año (folio 46 del copiador).

Falta la cuenta general.

1911. Febrero a diciembre, fenecidas provisionalmente. La general sin estudiar, esperando se surtan algunas notificaciones.

1912. Enero, fenecida provisionalmente; pero a la notificación que se le hizo al responsable le faltó la firma del notificador, y por eso se devolvió. Auto número 71 de 6 de mayo de este año. Febrero, con auto de observaciones número 113 de 26 de julio de 1912; no ha sido contestado. Está con proyecto de auto de fenecimiento provisional.

*Almacén de Sales de Cartagena.*

1895. Enero a diciembre, fenecidas provisionalmente.

Falta la cuenta general.

1901. Mayo a diciembre, fenecidas provisionalmente. La general al estudio.

1902. Enero, fenecida provisionalmente. Febrero a diciembre, glosadas sin contestación. La general sin estudio.

1904. Marzo, abril, mayo y junio. Existen algunos comprobantes de esas cuentas. No hay juicios (véase la nota dirigida a la Presidencia, número 23 de 26 de abril de 1913. Folio 46 del copiador). Respecto del año de 1903 no existen sino unos pedazos de juicios (véase la nota indicada).

1911. Febrero a diciembre, fenecidas provisionalmente. La general se requirió por auto número 65 de 5 de mayo de este año.

1912. Enero a abril, fenecidas provisionalmente. La general para estudio.

*Almacén de Sales de Riohacha.*

1911. Enero a junio, fenecidas provisionalmente, hasta mayo; la de junio, con auto de requerimiento número 155 de 2 de julio de 1913. La general para estudio.

*Administración de las Salinas marítimas de Santa Marta.*

1909. Julio a septiembre, para el estudio. Las anteriores estuvieron a cargo del Banco Central. El 30 de septiembre se acabó la Administración. Por conducto de la Presidencia se pasó nota al Banco Central para que dé el dato del saldo inicial de estas cuentas (véase página 91 del copiador).

*Almacén de Sales de Santa Marta.*

1895. Abril a agosto, glosadas sin contestar. No hay general.

1911. Enero y febrero, se devolvieron en agosto de 1911. Se requirieron en febrero de 1912. Esta Sección dictó nuevo auto de requerimiento el 5 de mayo de 1913, bajo el número 61 (*Diario Oficial* 14927).

*Administración de Obras Públicas de Duitama.*

1909. Marzo a mayo, fenecidas provisionalmente. La cuenta del mes de mayo no está en la Sección. Junio, fenecida provisionalmente. Julio, con auto de requerimiento, y la general también con requerimiento. Auto 113 de 13 de diciembre de 1911.

*Alto de San Vicente (carretera del Norte).*

1909. Febrero a octubre y general, con autos de fenecimiento provisional y definitivo, respectivamente. La general está en consulta en la Sala.

C

*Camino de Bolívar a Quibdó.*

1908. Junio a diciembre, fenecidas. General, con auto de observaciones número 10 de 12 de febrero de 1912. Auto adicional número 220 de 20 de agosto de 1912. Sin contestación.

1909. Enero a diciembre, fenecidas provisionalmente. La general para el estudio.

*Camino de Campoalegre al río Caguán.*

1912. Marzo a 20 de octubre y general, fenecidas. La general, en consulta en la Sala. Noviembre y diciembre, glosadas. La contestación de estas glosas está para el estudio. El responsable de las últimas es el señor José María Pinto.

1913. Enero, glosada. La contestación de esta glosa, para el estudio. Febrero, ha sido requerida por auto número 186 de 7 de julio de 1913.

*Camino de herradura del Pacífico.*

1911. Enero a diciembre, fenecidas provisionalmente. La general, con fenecimiento definitivo, y en consulta en la Sala.

1912. Enero, a diciembre, fenecidas provisionalmente. La general, con fenecimiento definitivo y en consulta en la Sala.

1913. Enero a 15 de abril, fenecidas provisionalmente. La general de este período, para el estudio. La cuenta de los último quince días de abril, glosada sin contestación.

*Camino de Ibagué a Armenia por Calarcá.*

1912. Mayo a diciembre, fenecidas provisionalmente. La general, requerida por auto número 137 de 26 de junio de 1913.

1913. Enero a abril, fenecidas provisionalmente. Mayo, glosada por auto número 148, de fecha 28 de junio de este año (1913).

*Camino de Neiva a Palmira.*

1907. Julio a diciembre, glosadas. Las contestaciones y la general, para el estudio. Estas cuentas ha sido difícil es-

tudiarlas, porque los documentos reclamados se dice fueron entregados al Ingeniero del camino, por orden del Ministerio de Obras Públicas, sin que esos comprobantes se hayan recibido en esta Corte.

1908. Enero a agosto, en el mismo estado de las cuentas del año anterior. Septiembre, fenecida provisionalmente. Octubre, noviembre y diciembre, glosadas sin contestación. La general sin estudio, por no haberse recibido contestación a las glosas de las parciales.

1909. Enero y marzo, glosadas sin contestar. Febrero, fenecida provisionalmente.

*Carretera de El Puente del Común a Chocontá.*

1909. Enero, fenecida provisionalmente, con alcance de $ 619-50, confirmado por la Sala. Febrero, glosada, con multa de $ 1. Hay un auto de requerimiento número 235 de 28 de octubre de 1910. Marzo, existe la cuenta, pero no tiene juicio ni estudio anterior. General de enero a 9 de julio, requerida por auto número 244 de 16 de septiembre de 1912. No se ha recibido contestación.

*Camino del Humea.*

1908. Julio a diciembre, fenecidas provisionalmente. La cuenta general está incorporada en la de 1909.

1909. Enero y febrero, abril, mayo, junio y agosto, fenecidas provisionalmente. Marzo y julio, no hubo movimiento. La general, para el estudio.

*Carretera (o camino) del Carmen a Jesús del Río.*

1908. Enero a octubre, fenecidas provisionalmente por la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda sin cargo alguno. Noviembre, fenecida por auto número 1.° de 11 de febrero de 1911. Diciembre, para el estudio. La general, requerida por auto número 3 de 11 de febrero de 1911.

1909. Enero, fenecida provisionalmente. No hay más cuentas.

*Carretera de Bogotá a Chocontá.*

1909. Marzo a junio, fenecidas provisionalmente. 1.° a 9 de julio, glosadas sin contestación. La general de este período no ha sido rendida. 9 de julio a 31 de diciembre, fenecidas provisionalmente. La general de este período, para el estudio.

1910. Enero y febrero, fenecidas. La general de estos dos meses, junto con el último período del año anterior, para el estudio. Febrero—últimos días—fenecida provisionalmente, con alcance de $ 6,122-80 oro, a cargo del doctor Carlos Oramas Uscátegui, como fiador del señor Ignacio Sandoval, y con multa de $ 10 oro. Las cuentas de marzo a junio vinieron del Ministerio de Obras Públicas rendidas por el señor Pedro A. Gómez, comisionado por el Ministerio para hacer pagos en esos meses; y se devolvieron al mismo Ministerio por petición de fecha 2 de diciembre de 1909. Sobre esto no existen más datos en esta Sección. Julio, glosada sin contestar. Agosto, glosada por auto número 316 de 5 de octubre de 1911. Septiembre, octubre y noviembre, fenecidas provisionalmente. La general de 16 de febrero a 30 de noviembre—rendida por el señor Camilo Peña—para el estudio. Diciembre, devuelta por auto número 318 de 7 de octubre de 1911.

1911. Enero a mayo, devueltas por auto número 318 de 7 de octubre de 1911. **La de enero se remitió a esta Corte. La** general de estos meses—en la cual está comprendida la de diciembre del año anterior—para el estudio, sin poderse adelantar, por falta de las cuentas indicadas.

*Carretera de Bavaria a Chapinero.*

1908. Octubre, noviembre y diciembre, fenecidas provisionalmente, por la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La general, con fenecimiento definitivo y en consulta en Sala.

1909. Enero a junio, fenecidas provisionalmente, con alcance, por la suma de $ 5-30 oro y multa de $ 13 oro. La de julio, requerida por auto número 92 de 25 de mayo de 1913. La general, sin poderse estudiar por el requerimiento pendiente.

*Camino de San Juan a la Bodega de Buenavista.*

1911. Marzo a mayo, devueltas por auto número 277 de 11 de octubre de 1911. Requeridas por auto número 68 de 6 de mayo de 1913.

*Carretera de Chocontá a Belén.*

1907. Septiembre, fenecida por la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Octubre y noviembre, fenecidas provisionalmente. Diciembre, glosada sin contestar. Alcance, $ 3-19 oro. La general, sin poderse adelantar el estudio.

1908. Enero, abril y julio, fenecidas provisionalmente. Febrero, marzo, mayo y junio, glosadas sin contestar. Agosto, recibida en esta Sección el 4 de febrero de 1913 sin juicio y sin ningún estudio.

1910. Julio a octubre, glosadas sin contestar. La de noviembre, fenecida. No hay más datos.

*Carretera de Chocontá al Estanquito.*

1908. Febrero a diciembre, procedentes de la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sin ningún estudio. La general fue requerida por auto número 274 de 9 de octubre de 1912.

1909. Enero a julio en el mismo estado de las anteriores. La general, requerida por auto número 275 de 9 de octubre de 1912.

*Capitolio Nacional.*

1907. Julio a diciembre, fenecidas provisionalmente. Alcance de $ 105. No hay cuenta general.

1908. Enero a junio, y octubre y diciembre, fenecidas provisionalmente. No hay cuenta general.

1909. Enero y febrero, glosadas sin contestar. Marzo y abril, sin estudio.

*Camino de Puebloviejo* (Magdalena).

Nuevas de 1913. No se ha recibido cuenta alguna.

En el mismo estado están las de los caminos de:

San Sebastián al Caquetá.

Del Meta (por Guasca, Gachetá, etc. etc.).

Sierra Nevada (Santa Marta a Dibulla).

Frontino al golfo de Urabá.

Carmen a Jesús del Río y San Jacinto (esta debe ser la misma carretera antes anotada).

*Carretera de Albán a Villeta.*

De acuerdo con el artículo 4.° de la Ley 42 de 1912, la Junta Administradora—en relación con el auxilio—debe conocer el Tribunal de Cuentas de Cundinamarca **y no esta Corte. Es una excep**ción que prima sobre la regla general, y que debe cumplirse.

*Censos departamentales.*

1913. Atlántico, Bolívar y Magdalena, no se ha recibido ninguna cuenta.

F

*Ferrocarril de Girardot.*

Una aglomeración de papeles pertenecientes a varios años, sin orden de ninguna clase (véase la página 105 del antiguo registro de esta Sección).

1887. Cuentas. De enero a agosto y octubre o diciembre, sin juicios y sin estudio de ninguna clase. La de septiembre y la general no existen en la Sección.

1888. Enero a diciembre, sin juicios y sin estudio alguno. No hay cuenta general.

1889. Enero y febrero, sin juicios, sin estudio de ninguna clase y sin general.

1890. Febrero, no existe cuenta sino un juicio en que consta fue devuelta por auto número 182 de 9 de julio de 1890. Marzo y abril, existen las cuentas, y un juicio para ambas con un auto de glosas. Mayo a septiembre, sin juicios y sin estudio. No hay cuenta general.

1891. Junio a octubre, sin juicios, sin general.

1895. Febrero al 25 de mayo, sin juicios, sin general y sin ningún estudio.

Las anteriores cuentas se recibieron en esta Sección tal como se deja indicado, de donde fácilmente se comprende que legal y materialmente es imposible poder adelantar el estudio de ellas.

*Ferrocarril de la Sabana.*

1900. Junio al 15 de agosto, fenecidas. La general requerida por auto del mes de julio de este año (1913).

1910. Juicios de julio a octubre, copias del libro diario de las cuentas de los años anteriores, junto con sus juicios, en los que consta que las cuentas después de fenecidas se devolvieron al Banco Central. Estas últimas cuentas se refieren a los años de 1908, 1909 y 1910 no completos. Noviembre y diciembre de 1910, en estado de no poderse estudiar por falta de la copia del libro mayor, que ha sido requerida por auto número 189, dictado por esta Sección el 8 de julio de este año (1913).

1911. Enero a mayo, en la misma condición de noviembre y diciembre del año anterior. Se requirió también la copia del mayor. Junio a diciembre, requeridas por autos números 156 a 162, dictados por esta Sección en este mes de julio de 1913. El requerimiento se dirigió a la Gerencia del Ferrocarril. Esta la causa de no haberse podido adelantar más el estudio de estas cuentas.

H

*Habilitación del Palacio de la Calle de la Carrera.*

1905. Noviembre y diciembre, fenecidas provisionalmente por la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

1906. Enero a diciembre, fenecidas, con la general, por la Sección antes expresada.

1907. Enero a diciembre, fenecidas, lo mismo que las del año anterior.

1908. Enero a diciembre, fenecidas por la Sección antes indicada del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*Habilitación de Pensiones.*

1912. Enero a diciembre, con fenecimiento definitivo, dictado por **esta Sec-**

ción, y en consulta en la Sala de Decisión.

1913. Enero a abril, fenecidas provisionalmente. Mayo, con proyecto de auto.

I

*Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.*

1909. Septiembre a diciembre, glosadas sin contestación. General, requerida.

1910. Enero a mayo, fenecidas, con alcance de $ 0-20 oro, que consignó el responsable, y con multa de $ 4-64 oro, aún no consignada. Junio a agosto, glosadas, lo mismo que noviembre y diciembre. Septiembre y octubre, requeridas. La general, requerida; el responsable mandó una relación, que puesto que no manejaba fondos, puede considerarse como tál.

1911. Enero a junio, fenecidas provisionalmente, con alcance de $ 26-30 oro. Agosto, glosada y con auto adicional de glosa número 168 de 4 de junio de este año de 1913. Septiembre a diciembre, fenecidas provisionalmente, con alcance de $ 2-48 oro. La general, requerida; se remitió una relación que está en el mismo caso de la anterior.

1912. Enero, fenecida provisionalmente. Febrero a diciembre, glosadas; las contestaciones no se han considerado por haberse requerido la copia del libro de cuenta y razón. La general fue requerida, una vez que el responsable mandó una relación que no puede aceptarse, puesto que desde el 12 de febrero en aquella Intendencia empezaron a manejar fondos.

1913. Enero a mayo, glosadas. Aún no se ha vencido el tiempo señalado al responsable para que conteste.

*Intendencia de los ríos Patía y Telembí.*

1913 (nueva). Por nota del Ministerio de Obras Públicas se ha anunciado la remisión de la cuenta del mes de abril, y en otra nota del Intendente la del mes de mayo. Ninguna ha llegado a la Corte.

J

*Junta Central del Censo Nacional.*

1912. Diciembre, devuelta por no estar rendida de acuerdo con el Decreto sobre contabilidad y leyes pertinentes.

1913. Enero a mayo, devueltas por la razón antes indicada. (Véanse los autos números 122 a 126 de 17 de junio del presente año).

Cuentas sin repartir, que reposan en esta Sección 12.ª:

L

*Litografía Nacional (especies).*

1909. Enero a abril, fenecidas. Mayo a julio, no hubo movimiento. Agosto a diciembre, fenecidas. La general, para el estudio.

1910. Enero a diciembre, fenecidas. La general sin estudio.

1911. Enero a diciembre, fenecidas. No tiene general.

1912. Enero a diciembre, fenecidas. La general no ha sido rendida.

1913. Enero a abril, fenecidas. Mayo, glosada, por auto número 149 de 28 de junio próximo pasado. (1913), el auto hasta la fecha no ha sido notificado.

*Litografía Nacional (inversión).*

1909. Enero a abril, fenecidas. Mayo a julio, no hubo movimiento. Agosto a diciembre, fenecidas. La general sin estudio.

1910. Enero a noviembre, fenecidas. Diciembre, no hubo movimiento. La general sin estudio.

1911. Enero a mayo, fenecidas. No hay más cuentas sobre inversión.

O

*Obras Públicas de Mompós.*

1908. Diciembre y general, sin juicios y sin ningún estudio. Así se recibió.

1909. Enero a abril, sin juicios y sin estudio. Así se recibió.

*Obras Públicas de Cartagena.*

1908. Diciembre, sin juicio y sin estudio. Así se recibió.

1909. Enero a abril, sin juicios y sin estudio. Así se recibió.

*Obras Públicas de Pasto.*

1908, 1909 (nuevo reparto). No se han recibido.

P

*Puentes.*

Sobre los ríos Suaza y Neiva, en la vía de Guadalupe.

Sobre el río Cabrera, en la vía que comunica el Tolima con el Chocó.

(Del nuevo reparto no se han recibido).

S

*Salina de Chita.*

1899. Enero a abril, fenecidas. General de ese período, con auto de Sala; pero en esta Sección no se recibió sino el juicio. 11 al 30 de abril, fenecida, con alcance de $ 30-25 papel moneda. Mayo a julio, glosadas. No existen más cuentas.

1889 (Inspección). Enero a abril, fenecidas. De estas cuentas no se recibieron en la Sección sino los juicios, a los cuales hay agregados algunos comprobantes referentes a partidas del libro de cargo y data, el que tampoco se recibió.

*Salinas de Chita y Muneque.*

1903. Abril a septiembre, con auto de glosas, de requerimiento y para mejor proveer, los que no han sido contestados. Octubre, glosada, y con auto de requerimiento, solamente se recibieron algunos comprobantes referentes a algunos artículos del diario. No puede adelantarse el estudio por falta de documentos importantes. Noviembre y diciembre, glosadas sin contestar. En este estado se recibieron en la Sección.

1904. Enero, glosada sin contestar. Esta cuenta está refundida con las de noviembre y diciembre del año anterior. De 1.° de febrero a 13 de marzo no hay cuentas ni dato alguno. 13 a 31 de marzo, glosada. Abril, fenecida provisionalmente. Mayo a octubre, glosada. Del 1.° al 17 de noviembre no hay cuenta ni juicio. Del 17 al 30 de noviembre, y mes de diciembre, sólo hay constancia en el juicio de que hubo un fenecimiento provisional, pero no hay cuenta. General del bieno de 1903 y 1904, sin estudio, el que no puede hacerse por la falta de los documentos anotados. Así se recibió en la Sección.

1912. Enero a octubre, fenecidas. Noviembre y diciembre, glosadas. General, para el estudio.

1913. Enero, fenecida provisionalmente. Febrero a abril, glosadas. Las contestaciones no se han tomado en cuenta en espera de unos datos pedidos al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Presidencia, que son de vital importancia en el examen de las cuentas. Mayo, con proyecto de auto.

*Variante de Chimbe.*

Febrero a agosto de 1892; octubre, noviembre y septiembre del mismo año, en que aparece como responsable el señor Adolfo Duque.

*Camino de Cali a Buenaventura.*

Año de 1908 con sus juicios, cuentas y guías; y la de enero de 1909, en las mismas condiciones.

De lo anterior se dio cuenta a la Presidencia en el informe rendido el 29 de mayo de los corrientes.

OBSERVACIONES

1.° En este informe se ha procurado conservar el orden alfabético y cronológico en cuanto ha sido posible.

2.ª El archivo, o sea las cuentas de esta Sección se recibieron del anterior Magistrado y auxiliar el 7 de enero del presente año, debiendo advertirse que la totalidad de las cuentas recibidas fueron entregadas a otras Secciones en cumplimiento de los repartos que se hicieron por la actual Corte.

Las cuentas que hoy reposan en la Oficina se recibieron indistinta y paulatinamente de otras Oficinas de la Corte, como consta del libro de registro y del índice general. Resultando ímprobo, puede decirse, el trabajo de recibir, coleccionar cuentas, anotarlas y formar Oficina.

3.ª En la Sección se lleva el libro de registro, formado nuevamente; el libro de autos; el de notas; el de comisiones, y el de recibos. Se lleva además un índice general y otro del estado de las cuentas.

4.ª Se ha atendido de preferencia a las cuentas que estaban en curso, y a las nuevas que han llegado, estando en la actualidad al orden del día.

Las atrasadas se han estudiado dando preferencia a las de más importancia para los intereses del Fisco Nacional. Así, por ejemplo, las de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, que no tenían ningún estudio, ni siquiera juicios abiertos, desde 1909 hasta mayo de este año.

5.ª Hay cuentas atrasadas que se han estudiado hasta donde ha sido posible, puesto que en la mayoría de ellas hacen falta cuentas, documentos, juicios necesarios para poder adelantar el estudio de ellas. A medida que se han estudiado, se ha dado cuenta a esa Presidencia de las faltas y defectos apuntados.

Entre otras se encuentran en este caso las cuentas del Almacén de Sales marítimas de Cartagena correspondientes a los años de 1895 y 1904, etc.

Para esta clase de cuentas, en concepto del suscrito, debieran dictarse disposiciones especiales por el Congreso que facilitaran su estudio, la acción de la Corte y la defensa de los intereses fiscales de la Nación. Las disposiciones vigentes son deficientes, y en varios casos perturban la fiscalización pronta e inmediata de la Corte.

6.ª No son raros los casos que se presentan en el estudio de las cuentas, en que se note o que se presienta malos manejos u otros actos indebidos de los responsables, sin que la Corte pueda impedirlo o dictar medidas preventivas para ello.

La ley exige que primeramente se glosen o se hagan observaciones antes de dictar fenecimiento provisional, con alcance o sin él. En la notificación de estos autos se transcurren por lo menos dos meses o más. Siendo así, los fenecimientos provisionales con alcance son ilusorios, cuando solamente pueden hacerse efectivos después del fenecimiento definitivo del bienio o período correspondiente. Durante el transcurso de este tiempo nada de raro tiene que el responsable

haya dejado el puesto, ausentándose o muerto, lo mismo que el fiador, si es que se ha dado.

Para casos semejantes debieran dictarse medidas preventivas, que pusieran a salvo los intereses del Fisco Nacional.

El arraigo del responsable y de su fiador en casos especiales sería prudente se estableciera, como está dispuesto en el Código Judicial (Ley 40 de 1907), para los deudores entre particulares.

Podría decirse que esto es excesivo para un ciudadano responsable del Erario; pero no siéndolo para las deudas entre particulares, o responsables entre sí del manejo de fondos, con menos razón puede serlo para los que llegaren a ser deudores y responsables del Erario Público, por sumas cuantiosas, y quizá de valor inapreciable.

7.ª Para los requerimientos de las cuentas, de documentos o comprobantes integrantes de ellas, indispensables para su estudio, también debiera dictarse alguna disposición que produjese algún fin real y efectivo en el requerimiento.

El artículo 341 del Código Fiscal ordena que requerido un empleado de manejo para que rinda las cuentas, y que pasados tres meses después de notificado el auto, el Presidente ha de dar aviso inmediato a un funcionario de instrucción para los fines legales. En ese caso, ¿qué investigación inicia o adelanta ese funcionario? ¿Será la de retención de documentos públicos? O ¿será la de mala conducta en el desempeño de sus funciones? O ¿a qué se reduce en definitiva la investigación aludida? Una vez pasado el asunto a un funcionario de instrucción, si es que no es aventurada la suposición, la Corte y el Presidente terminan sus funciones.

La ley debiera ser más explícita sobre el particular, porque de lo contrario toda investigación o reclamo de cuentas sería indefinido.

Estas breves y someras observaciones, si es que tienen alguna importancia o visos de verdad, las someto respetuosamente a la consideración del señor Presidente.

En los anteriores términos dejo rendido el presente informe, suplicando al señor Presidente se digne excusar lo extenso de él, habida consideración de los puntos de que se ha tratado.

Del señor Presidente atento seguro servidor,

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

---

## AUTOS

### Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 168—Bogotá, agosto 2 de 1913.

Se ha encontrado bien llevada y debidamente comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de marzo de 1911, de la cual es responsable el señor Agustín Estévez Briceño.

En tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de marzo . . . .$ | 3,429 37 | |
| Ingresos . . . . | 266 57 | |
| Egresos . . . . . | ..... | 282 40 |
| Pasan. . . . . .$ | 3,695 94 | 282 40 |
| Vienen. . . . . .$ | 3,695 94 | 282 40 |
| Existencia para 1.° de abril . . . | ..... .. | 3,413 54 |
| Sumas . . . . .$ | 3,695 94 | 3,695 94 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

### Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 169 Bogotá, agosto 4 de 1913.

Estudiada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de abril de 1911, de la cual es responsable el señor Agustín Estévez Briceño, hácese la siguiente observación:

La encomienda número 437, liquidada en la Oficina de Chiquinquirá, consistente en tela de hule, con peso de 3,400 gramos, correspondía a la clase 10.ª, y causaba derechos por valor de $ 2-32. Sólo se cobró la suma de $ 1-32. Diferencia a su cargo, por derechos de tarifa, $ 1, y por el dos por ciento para la conversión, $ 0-02.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de abril . . . . .$ | 3,413 54 | |
| Ingresos . . . . | 349 42 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 309 67 |
| Existencia para 1.° de mayo . . . . | ..... .. | 3,453 29 |
| Sumas . . . . .$ | 3,762 96 | 3,762 96 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

### Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 170—Bogotá, agosto 5 de 1913.

Hácense a la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de septiembre de 1912, de la cual es responsable el señor Abraham Montoya, las siguientes observaciones:

1.ª La copia de la diligencia de visita ha debido venir autenticada por el empleado visitante, no por un empleado de la Aduana.

2.ª Los comprobantes vinieron en desorden, y sin las respectivas portadas.

3.ª En cada una de las facturas de Francisco Vita y Nicasio Duque faltaron $ 0-20 en estampillas, por lo cual se declara incurso al responsable en la multa de $ 0-80, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906.

4.ª Las mismas facturas vienen sin la firma del Administrador en las liquidaciones, y es además irregular el reemplazar con ellas los manifiestos, en los cuales deben hacerse las anotaciones en la forma que prescribe el artículo 141 del Código Fiscal antiguo. La factura consular y el manifiesto son documentos distintos, y aunque deben estar de acuerdo, no es corriente practicar la liquidación sobre la factura prescindiendo del manifiesto.

5.ª En la liquidación deben evitarse las abreviaturas cuando éstas puedan dar lugar a confusiones. En las mercancías del señor Nicasio Duque figuran 184 kilogramos de carburo de C. Indíquese si es carburo de calcio, y en ese caso explíquese porqué se liquidó en la clase 3.ª, debiendo ser en la 2.ª

6.ª En la nómina de los empleados de la Aduana en septiembre no está firmado el *páguese* por el Administrador. En la de los empleados del Resguardo vino sin sumar la columna de los sueldos devengados. Estas omisiones revelan sumo descuido en la formación de las cuentas.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de septiembre . . . . .$ | 423 28 | |
| Ingresos . . . . . . | 77 81 | |
| Egresos . . . . . . | ..... .. | 425 .. |
| Existencia para 1.° de octubre . . . . . . . . | ..... .. | 76 09 |
| Sumas . . . . . .$ | 501 09 | 501 09 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

### Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 171—Bogotá, agosto 6 de 1913.

A la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja en lo correspondiente a los primeros veintiún días de mayo de 1911, a cargo del señor Agustín Estévez Briceño, hácese la siguiente observación:

No se envió el inventario que el Administrador saliente ha debido verificar, con intervención de la primera autoridad política, para hacer entrega de la Oficina a su sucesor, señor Jorge Barahona L., el día 22 del mes expresado. No hay, por consiguiente, constancia de que el responsable entregara al Administrador entrante la existencia en caja, que debía ser la siguiente:

| | |
|---|---|
| Saldo en 21 de mayo, según el libro de cuenta y razón. . . . . . .$ | 3,453 29 |
| Menos la cantidad glosada en autos números 25, 138, 105 y 143 . . . . . . . . . . . . | 3,328 72 |
| Existencia efectiva . . . .$ | 124 57 |

No puede considerarse como constancia de entrega el hecho de abrirse la cuenta de caja el 22 de mayo, con la suma de $ 3,453-29, porque esta cifra no constituye un dato exacto de la existencia, pues durante muchos meses se cometió la irregularidad de hacer figurar como dinero en caja partidas que en realidad no existían. Por tanto, y mientras no aparezca un comprobante de la entrega, queda a cargo del responsable señor Estévez Briceño la expresada cantidad de $ 124-57.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

No hubo en los días expresados movimiento de fondos.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 172—Bogotá, agosto 8 de 1913.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, en lo referente a los últimos diez días del mes de mayo de 1911, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª No vino la diligencia de visita correspondiente al mes.

2.ª Tampoco se envió el inventario de que trata el artículo 386 del Decreto 1036 de 1904.

3.ª Vinieron sin anular las siguientes estampillas:

| | |
|---|---|
| En la nómina de la Oficina de Tunja . . . . . . . . . . . . . . . | $ 38 |
| En la de la Oficina Subalterna de Soatá . . . . . . . . . . . . . . | 5 |
| Suma . . . . . . . . . . . | $ 43 |

De acuerdo con el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906 se declara al responsable señor Jorge Barahona L. incurso en la multa de $ 0-86.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Hubo en los días expresados el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 22 de mayo, que venía de 30 de abril.... | $ 3,453 29 | |
| Ingresos . . . . | 307 83 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 295 56 |
| Existencia para 1.° de junio . . . | ..... .. | 3,465 56 |
| Sumas . . . . | $ 3,761 12 | 3,761 12 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 173—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de junio de 1911, de la cual es responsable el señor Jorge Barahona L., se ha encontrado bien descrita y comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance.

Hubo en el mes expresado el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de junio . . . . | $ 3,465 56 | |
| Ingresos . . . . | 299 28 | |
| Egresos. . . . . | ..... .. | 237 32 |
| Existencia para 1.° de julio. . . . . | ..... .. | 3,527 52 |
| Sumas . . . . . | $ 3,764 84 | 3,764 84 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 174—Bogotá, 12 de agosto de 1913.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la cual es responsable el señor Jorge E. Mora, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª Encomienda número 5, liquidada en Tumaco en mayo. Botellas de aluminio, con peso de 2 kilogramos. Fueron aforadas en la clase 13.ª, y corresponden a la 14.ª Los derechos son $ 0 80, en vez de $ 0 70. El error fue reconocido por el responsable en comunicación de fecha 7 de junio del corriente año, y sólo falta que envíe el comprobante de haberse recaudado los $ 0-10 de diferencia.

2.ª Debe enviar también la comprobación de que se recaudaron $ 0-75 por liquidación errada de las encomiendas números 1 a 4, de Tumaco, en septiembre, consistentes en camisas de algodón, con peso de 14,900 gramos, que fueron aforadas en la clase 12.ª, debiendo ser en la 13.ª

3.ª Envíese el comprobante de haberse devuelto a los destinatarios las sumas de $ 2-36 y $ 0-13, por liquidaciones equivocadas de las encomiendas número 18, de Tumaco, en septiembre, y número 254, de Barbacoas, en agosto, respectivamente.

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de noviembre . . . | $ 4,630 23 | |
| Ingresos . . . . | 1,176 20 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 1,012 75 |
| Existencia para 1.° de diciembre . . | ..... .. | 4,793 68 |
| Sumas . . . . | $ 5,806 43 | 5,806 43 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 175—Bogotá, 13 de agosto de 1913.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de julio de 1911, de la cual es responsable el señor Jorge Barahona, se ha encontrado bien descrita y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de julio . . . . . | $ 3,527 52 | |
| Ingresos . . . . | 318 20 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 316 62 |
| Existencia para 1.° de agosto . . . | ..... .. | 3,529 10 |
| Sumas . . . . | $ 3,845 72 | 3,845 72 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 176—Bogotá, 14 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor Jorge E. Mora, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª En el debe de la cuenta de remesas figura la siguiente partida descargada en la cuenta de caja:

"Por las verificadas a la Administración General de Correos, así: en las cuentas del contratista de correos de la Sección del Sur, referentes a los meses de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre últimos, $ 5,054 28."

Respecto de esa partida sólo figura como comprobante de remesas un telegrama, número 697, del Administrador General de Correos, en que acusa recibo por la suma de $ 2,551-30. La diferencia, o sea la cantidad de $ 2,502-98, viene comprobada con las cuentas del conductor de correos, y como de ella no acusó recibo la Administración General, ha debido cargarla directamente a la cuenta, capítulo 50, puesto que estaba autorizado para hacer el pago. Hubo pues mala imputación al cargar esta última cantidad.

2.ª En las cuentas expresadas, por valor en conjunto de $ 2,502-98, vinieron sin anular las estampillas, que valen $ 4-96. En tal virtud se declara incurso al responsable en una multa de $ 9-92, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto número 909 de 1906.

3.ª La Dirección General de Correos y Telégrafos le hizo, en nota de 11 de junio del corriente año, objeciones por valor de $ 6-68, a las cuales no ha dado respuesta.

Término para contestar, diez días y el de la distancia.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de diciembre . . | $ 4,793 68 | |
| Ingresos . . . . | 3,313 22 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 7,200 49 |
| Existencia para 1.° de enero de 1913 | ..... .. | 906 41 |
| Sumas . . . . | $ 8,106 90 | 8,106 90 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 177—Bogotá, 15 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de agosto de 1911, de la cual es responsable el señor Jorge Barahona, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª No se remitió la diligencia de visita ni el comprobante de haberse dado el aviso de que trata el artículo 2069 del antiguo Código Fiscal, que regía en el mes de la cuenta.

2.ª No aparece que el responsable haya dado respuesta a las observaciones que sobre la cuenta expresada hizo la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Término para contestar, ocho días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de agosto . . . . $ | 3,529 10 | |
| Ingresos . . . . | 611 81 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 612 95 |
| Existencia para 1.° de septiembre. . | ..... .. | 3,527 96 |
| Sumas . . . . $ | 4,140 91 | 4,140 91 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 178—Bogotá, 16 de agosto de 1913.

Se ha encontrado bien descrita y correctamente comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de septiembre de 1911, y en consecuencia se fenece provisionalmente sin cargo contra el responsable señor Jorge Barahona.

Hubo en el mes el movimiento de fondos que se expresa a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de septiembre . . $ | 3,527 96 | |
| Ingresos . . . . | 297 66 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 256 60 |
| Existencia para 1.° de octubre . . . | ..... .. | 3,569 02 |
| Sumas . . . . $ | 3,825 62 | 3,825 62 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 179—Bogotá, 18 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva correspondiente al mes de abril de 1913, de la cual es responsable el señor Marco A. Trujillo C., ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª La cuenta fue enviada el 16 de junio, y como según el artículo 337 del Código Fiscal el término para rendirla venció el 31 de mayo, considérase que el responsable se ha hecho acreedor a la pena de que trata el artículo 340.

La cuantía de la multa se fijará en vista de la respuesta que dé a esta observación, si dicha respuesta no fuere satisfactoria.

2.ª La diligencia de visita ha debido practicarse dentro del mes de mayo, a fin de que pudiera cumplirse lo preceptuado en los artículos 421, párrafo 1.°, y 337 del Código Fiscal. La expresada diligencia fue practicada el 17 de junio. Por no haberse efectuado en el término legal, el responsable ha debido dar a la Corte el informe de que trata el párrafo 2.° del citado artículo 421.

Según el artículo 395 del Decreto 1036 de 1904, la visita ha debido practicarse en los primeros diez días de mayo.

Pásese a la Sala copia de este auto, a fin de que resuelva lo que estime legal sobre imposición de multa a la primera autoridad política (Código Fiscal, artículo 421), por retardo en el cumplimiento del deber que le impone el artículo 306, inciso *d)* del Código Fiscal.

Se hace constar que el visitador no remitió a la Corte la copia de que trata el artículo 309 del Código citado.

3.ª En el cuadro del movimiento de especies postales hay constancia de que la remesa hecha a la Superintendencia se efectuó con nota número 70, de fecha 17 de marzo. El envío ha debido figurar, por consiguiente, en el mes de marzo, y no el de abril. Además, faltó remitir el recibo, comprobante de la remesa.

4.ª En cuanto a liquidación de encomiendas postales, debe enviar respuesta a las objeciones que le hizo la Dirección General de Correos y Telégrafos en nota de 23 de julio último.

En lo demás la cuenta está bien descrita y correctamente comprobada.

Término para contestar, diez días y el de la distancia.

Hubo en el mes expresado el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia el 1.° de abril . . . . . . . . . $ | 432 79 | |
| Ingresos . . . . . . . | 355 81 | |
| Egresos . . . . . . . | ..... | 638 30 |
| Existencia para 1.° de mayo . . . . . . . . . | ..... | 150 30 |
| Sumas . . . . . . $ | 788 60 | 788 60 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 180—Bogotá, agosto 20 de 1913.

Hácense las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Jorge Barahona:

1.ª No se envió la diligencia de visita.

2.ª En la cuenta de caja figura la suma de $ 2-42 como remitida a la Junta de Conversión, y falta el comprobante respectivo.

En lo demás, la cuenta aparece bien llevada y debidamente comprobada.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de octubre . . . . .$ | 3,569 02 | |
| Ingresos . . . . | 431 92 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 460 62 |
| Existencia para 1.° de noviembre . . | ..... .. | 3,540 32 |
| Sumas . . . . .$ | 4,000 94 | 4,000 94 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 181—Bogotá, agosto 22 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de noviembre de 1911, de la cual es responsable el señor Jorge Barahona, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª No se envió la correspondiente diligencia de visita.

2.ª A cargo el responsable está la cantidad de $ 0-45 por error en los asientos referentes al producto de correos de las Oficinas de Chámeza y Chita. El responsable informa que el error se cometió solamente en la copia del libro de cuenta y razón, pues en el libro original están bien hechos los asientos. Si así fuere se le eximirá del cargo al examinar la cuenta general.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de noviembre . . .$ | 3,540 32 | |
| Ingresos . . . . | 411 46 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 333 04 |
| Existencia para 1.° de diciembre . . | ..... .. | 3,618 74 |
| Sumas . . . . .$ | 3,951 78 | 3,951 78 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 182—Bogotá, agosto 23 de 1913.

Sobre la cuenta de diciembre de 1911 de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, de la cual es responsable el señor Jorge Barahona, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª No se envió la respectiva diligencia de visita.

2.ª En la copia del libro general de cuenta y razón faltó la firma del Administrador.

En la nómina por sueldo del Administrador de Correos de Chiquinquirá faltaron estampillas por valor de $ 0-08. En tal virtud se impone al responsable la multa de $ 0-16, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906.

4.ª Está a cargo del responsable la suma de $ 2-80 por derechos de importación y corretaje dejados de cobrar, según objeciones que le hizo la Dirección General de Correos y Telégrafos en nota de 13 de abril de 1912, objeciones a las cuales no ha dado respuesta.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Hubo en el mes el movimiento de fondos que se expresa a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de diciembre . . .$ | 3,618 74 | |
| Ingresos . . . . | 938 30 | |
| Egresos . . . . . | ..... .. | 745 95 |
| Existencia para 1.° de enero de 1912 | ..... .. | 3,811 09 |
| Sumas . . . . .$ | 4,557 04 | 4,557 04 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, viernes 12 de septiembre de 1913 | Número 14992

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO NUMERO 764 DE 1913

(3 DE SEPTIEMBRE)

sobre creación de dos empleos en la Litografía Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créanse en la Litografía Nacional los empleos de Grabador y de Prensista Transportador, con las asignaciones mensuales de $ 70 y $ 60, respectivamente. El Director del establecimiento determinará las funciones que debe desempeñar cada uno de estos empleados.

Artículo 2.° Nómbrase Grabador de la Litografía Nacional al señor Enrique Vidal, y Prensista Transportador del mismo establecimiento, al señor Eduardo Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## DECRETO NUMERO 766 DE 1913

(4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Durante la licencia concedida al señor don José M. Campo, nómbrase Gobernador interino del Departamento del Magdalena al señor doctor don Pedro M. Infante, actual Secretario de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## DECRETO NUMERO 768 DE 1913

(5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crean dos oficinas y un empleo en el ramo Postal y Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Chimichagua y Chiriguaná (Departamento del Magdalena), cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

*Chimichagua.*

Un Telegrafista, Administrador de Correos, con . . . . . . . $ 40
Un Cartero, con . . . . . . 3

*Chiriguaná.*

Un Telegrafista, Administrador de Correos, con . . . . . . 50
Un Ayudante, con . . . . . 40
Un Cartero, con . . . . . . 5

Artículo 2.° Créase igualmente una plaza más de Ayudante en la Oficina Telegráfica de El Banco, con la misma asignación mensual de las de su clase en aquella Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## RESOLUCION N.° 94 DE 1913

(AGOSTO 22)

por la cual se dispone que una suma consignada como fianza de quiebra quede a favor del Erario Público.

*La Dirección General de Correos y Telégrafos,*

CONSIDERANDO:

1.° Que habiendo tenido lugar los remates de correos terrestres nacionales en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en las Oficinas de los Delegados de ésta, de acuerdo con el pliego de cargos correspondiente, publicado en el *Dia-*

*rio Oficial* número 11869 de 17 de abril último, todos los individuos que hicieron propuesta para cualquiera de las líneas aceptaron todas las condiciones que el nombrado pliego establece para las licitaciones, aseguros, etc., de los contratos que se remataron.

2.° Que el señor Joaquín Borda M. hizo la siguiente propuesta para la conducción del correo de la primera sección de la línea del Norte, de Bogotá a Soatá:

"Señor Director de Correos y Telégrafos.

En su Despacho.

"Para poder ser postor hábil en la licitación que tendrá lugar hoy para la conducción de los correos de la línea directa del Norte—de Bogotá a Soatá y sus transversales—acompaño a la presente propuesta un recibo de la Tesorería General de la República, en que consta que he consignado la suma de ochocientos pesos ($ 800) oro como fianza de quiebra. Acepto todas las condiciones contenidas en el pliego de cargos publicado, y al efecto ofrezco rebajar catorce centavos ($ 0-14) oro sobre los veintinueve centavos ($ 0-29) oro del valor del kilogramo del viaje sencillo de Bogotá a Soatá y de Tunja a Salina de Chita, que da un total de veintinueve centavos ($ 0-29), y el cual yo serviré por un total de quince centavos ($ 0-15). Sobre el valor total del viaje sencillo de las transversales ofrezco rebajar un cinco por ciento (5 por 100).

"*Joaquín Borda M.*

"Bogotá, mayo 27 de 1913."

3.° Que por haber resultado ser la más favorable para el Tesoro Nacional la propuesta del señor Borda M., le fue adjudicado el contrato en la sesión del día 28 de mayo, como consta del acta siguiente:

"ACTA

de la sesión de remates de correos terrestres nacionales de 28 de mayo de 1913.

"A las dos de la tarde se abrió la sesión. Se dio lectura al acta de la sesión anterior, y aprobada, se firmó sin modificación alguna . . .

" . . . . . . . . . . . . . . . .

"Se dio lectura a los siguientes telegramas correspondientes al correo entre Bogotá y Soatá:

'1969—Gobernación—Tunja, 27 de mayo de 1913.

'Director General de Correos y Telégrafos—Bogotá.

'Tengo honor informarle, para fines consiguientes, que aquí no verificóse remate de las líneas encomendadas a esta Gobernación porque no presentóse ninguna propuesta.

'Servidor,

'MANUEL R. VASQUEZ

'Es auténtico, *Ramírez*'

—

'Número 395—Administración Correos. Tunja, mayo 27 de 1913.

'Director General Correos, Telégrafos.

Bogotá.

Comunícole: previo cumplimiento disposiciones, resoluciones, advertencias respectivo pliego cargos, demás formalidades legales, abrióse licitación local, asistencia Gobernador. No hubo propuestas.

'*Ricardo Callejas*

'Auténtico, *Ramírez*'

—

'140—Alcaldía Municipal—Soatá, 27 de mayo de 1913.

'Director General Correos, Telégrafos.

Bogotá.

'Efectuáronse tres pregones remate correos nacionales, cumpliendo órdenes esa Dirección. No hubo postura.

'*Juan José Leiva*'

'Auténtico, *Rojas O.*'

"En vista del contenido de los telegramas que preceden, de que no hubo postores en Tunja ni en Soatá para la primera sección del correo del Norte, de Bogotá a Soatá, se adjudica definitivamente al señor Joaquín Borda M. el contrato del correo de dicha Sección, por ser la propuesta de dicho señor la más favorable al Tesoro Nacional, y se firma esta acta por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por el señor Administrador de Correos Nacionales, por el adjudicatario definitivo de la primera sección del correo del Norte, y por el suscrito Secretario.

"*Gregorio Pérez—Ricardo Jaramillo—Joaquín Borda M.—Luis E. Rubio*, Secretario *ad hoc*."

4.° Que la anterior adjudicación fue aprobada por el señor Ministro de Gobierno, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, como consta de la siguiente nota:

"Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 20 de 1913.

"Apruébase el remate que precede en cuanto a la adjudicación definitiva al señor Joaquín Borda M. de la primera sección del correo del Norte, de Bogotá a Soatá.

"PEDRO M. CARREÑO"

5.° Que el señor Borda M., en cumplimiento del aparte 20 del artículo 1.° del pliego de cargos, debió firmar el contrato, elevado a escritura pública quince días después de la anterior aprobación, y prestar la fianza hipotecaria de garantía del cumplimiento del contrato dentro de los treinta días siguientes a la misma aprobación del Ministerio de Gobierno.

6.° Que el señor Joaquín Borda M. no ha llenado las formalidades exigidas por el pliego de cargos en el aparte 20 del artículo 1.°, caso previsto en la advertencia 3.ª del mismo pliego,

RESUELVE:

Declarar en quiebra al señor Joaquín Borda M., Contratista del correo de la primera sección de la línea del Norte, cuyo contrato le fue adjudicado el día 28 de mayo próximo pasado, adjudicación aprobada por el señor Ministro de Gobierno el día 20 de junio último.

Parágrafo. El depósito que como fianza de quiebra hizo el señor Borda M. en la Tesorería General de la República ingresará a la caja de la Administración General de Correos Nacionales, imputando su entrada a la cuenta de *aprovechamientos*, para lo cual el señor Administrador General de Correos Nacionales dispondrá lo conveniente.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobada comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 22 de agosto de 1913.

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 25 de agosto de 1913.

Aprobada.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

## NOTAS

relativas a la elección de miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores hecha por el Congreso.

República de Colombia—Cámara del Senado—Número 676—Bogotá, 1.° de septiembre de 1913.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

En su Despacho.

Cumplo con el grato encargo de comunicar a Su Señoría que el Senado, en su sesión de hoy, eligió miembros principales de la Comisión de Relaciones Exteriores, de que trata la Ley 9 del presente año, a los señores doctores José María González Valencia y Rafael Uribe Uribe, y suplentes a los señores doc-

tores Miguel Arroyo Díez y Luis Felipe Rosales.

Dios guarde a Su Señoría.

*Julio H. Palacio*

—

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, septiembre 2 de 1913.

Señor Secretario de la honorable Cámara del Senado—En su Despacho.

Por el atento oficio de usted, de fecha de ayer, me he impuesto que el Senado, en su sesión de esa fecha, eligió miembros principales de la Comisión de Relaciones Exteriores, de que trata la Ley 9 del presente año, a los señores doctores José María González Valencia y Rafael Uribe Uribe, y suplentes a los señores doctores Miguel Arroyo Díez y Luis F. Rosales.

Altamente satisfactorio es para mí saber que, debido a tan acertada elección del Senado de la República, tendré el honor de unir mis labores a las de tan distinguidos ciudadanos, que con sus luces y patriotismo llevarán contingente prestantísimo a la vida internacional de Colombia.

Soy de usted atento y seguro servidor,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

—

República de Colombia—Cámara de Representantes — Secretaría — Bogotá, septiembre 4 de 1913.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

En su Despacho.

Tengo el honor de comunicar a usted que esta honorable corporación eligió, en su sesión de la fecha, miembros de la Comisión de Jurisconsultos, para el arreglo de ciertas cuestiones internacionales, principal y suplente, respectivamente, a los señores doctores Antonio José Uribe y Vicente Olarte Camacho.

De usted atento y seguro servidor,

*Daniel J. Reyes*

—

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

Señor Secretario de la honorable Cámara de Representantes—En su Despacho.

Tengo el honor de acusar recibo del atento oficio de usted, número 560, de fecha de ayer, en que se sirve participarme la elección hecha por esa honorable Cámara en los señores doctores Antonio José Uribe y Vicente Olarte Camacho, para principal y suplente, respectivamente, de la Comisión de Relaciones Exteriores creada por la Ley 9 de este año.

Agradezco a usted este informe, y me complazco altamente de que la elección de la honorable Cámara de Representantes haya recaído en ciudadanos de tan reconocidas capacidades.

Con sentimientos de consideración y aprecio soy de usted, atento y seguro servidor,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

---

*Ministerio de Guerra.*

## CONTRATO

sobre compra de cuarenta monturas para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Rafael Hernández, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cuarenta (40) monturas, en un todo iguales a las que ha suministrado anteriormente, y a razón de veinte pesos ($ 20) oro, y a entera satisfacción del señor Coronel Montero.

2.° Hernández se compromete a hacer este suministro en el término de dos meses, contados desde la fecha del presente contrato, pudiendo hacer entregas parciales, no menores de diez monturas, en cuyo caso podrá presentar cuentas parciales por las monturas entregadas. La entrega la hará Hernández en el Almacén del Parque, una vez que las monturas hayan sido revisadas por el Coronel Montero.

3.° Hernández, para garantizar el cumplimiento de este contrato, se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos ($ 100) oro. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Enrique Leytón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma este contrato.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Hernández, la suma de ochocientos pesos ($ 800), valor de las monturas en referencia, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque, como queda dicho.

Este contrato es rescindible administrativamente, en caso que Hernández no entregue las monturas de conformidad con la muestra que presentó anteriormente y que no estén a satisfacción del Coronel Montero, en virtud de lo establecido por el Código Fiscal vigente, en su artículo 41.

Se advierte que el precio de cada montura es el de veinte pesos ($ 20) oro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de julio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Rafael Hernández J.* — Fiador, *Enrique Leytón. Enrique Restrepo*—Testigo, *P. Baena*—Testigo, *Pantaleón Escobar.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 31 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 5 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

---

*Ministerio de Instrucción Pública.*

## CONTRATO

sobre compra de trescientos sesenta mil gises de piedra para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Rafael Balcázar C., del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Balcázar C. vende trescientos sesenta mil (360.000) gises de piedra, para las Escuelas Primarias de la República, al precio de doce centavos ($ 0-12) oro cada ciento, que entregará en el término de un mes, sin que paguen derechos de Aduana, así: trescientos diez mil al Administrador de la Aduana de Barranquilla, treinta mil al de la de Buenaventura y veinte mil al de la de Tumaco.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor de Balcázar C. un reconocimiento de pago contra el Tesoro Na-

cional por la suma de cuatrocientos treinta y dos pesos ($ 432) oro, valor total de este contrato, una vez que los gises hayan sido entregados a satisfacción de los Administradores de las Aduanas prenombradas.

Se somete este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República; y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiséis de agosto de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz — Rafael Balcázar C.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª (Contabilidad y Contratos—Bogotá, agosto 27 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 29 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

## CONTRATO

sobre compra del tomo de láminas de la obra *Antigüedades Mejicanas*, para la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y José Dolores Monsalve, varón, mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Monsalve vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra para la Biblioteca Nacional, el tomo de láminas de la obra *Antigüedades Mejicanas*, publicada por la Junta Colombiana de Méjico, en la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro, empastado finamente, el cual entregará en el curso de ocho días.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor de Monsalve, contra el Tesoro Nacional, un reconocimiento de pago por la suma expresada de cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro, valor de la obra que se contrata, una vez que el señor Director de la Biblioteca Nacional haya expedido el recibo correspondiente.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de agosto de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—J. D. Monsalve.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª (Contabilidad y Contratos—Bogotá, agosto 27 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

---

## CONTRATO

sobre compra de diez mil ejemplares del *Catecismo de la Doctrina Cristiana*, por el Padre Gaspar Astete.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y el Padre José María Vélez, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º El Padre Vélez vende al Ministerio de Instrucción Pública diez mil (10,000) ejemplares del *Catecismo de la Doctrina Cristiana*, por el Padre Gaspar Astete, para las Escuelas Primarias de la República, con forro de papel acartonado, de colores, al precio de dos pesos ($ 2) oro el ciento, que entregará inmediatamente en el Depósito de Utiles y Textos del Ministerio.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor del Padre Vélez y contra el Tesoro Nacional, un reconocimiento de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, como valor total de los Catecismos que se contratan.

Este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintinueve de agosto de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—José María Vélez*, S. J.

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª (Contabilidad y Contratos—Bogotá, agosto 29 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

## *Ministerio de Obras Públicas*

## RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías a los señores José I. Carrillo y Manuel A. Dangón.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª—Bogotá, abril 15 de 1913.

En atención a que el expediente que precede se halla arreglado a la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los señores José I. Carrillo y Manuel A. Dangón, a cambio de títulos de concesión, el terreno denominado Santa Cruz, sito en el Municipio de Valledupar, Departamento del Magdalena, que ocupa una superficie de mil (1,000) hectáreas, y se encuentre alinderado así:

Partiendo del punto en que el camino nacional que de Valledupar conduce a Aracataca, atraviesa la quebrada *Caracolito*, punto que está marcado en el plano con la letra *G.*, con rumbo Sur diez y siete grados (17°) Oeste y una distancia de cuatro mil quinientos ochenta (4,580) metros hasta el jalón marcado con la letra *W.*; de *W*, con rumbo Norte, cincuenta y tres grados treinta minutos (53°30') Oeste y una distancia de dos mil setecientos noventa (2,790) metros hasta llegar al jalón marcado con la letra *T.*; de este punto, con rumbo Norte, veinticinco grados treinta minutos (25° 30') Este, y una distancia de cuatro mil ochenta (4,080) metros, hasta encontrar el camino nacional de que antes se ha hablado en el punto que está marcado en el plano con la letra *R.*, y de este punto por el camino nacional dicho, una dirección general hacia el Sureste hasta encontrar la quebrada *Caracolito*, o sea hasta el jalón *G.*, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a todas las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes.

"Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

"La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados las dos terceras partes.

"En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición.

"Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Cancélense los bonos territoriales números 15 y 23 por 500 y 100 hectáreas, respectivamente, expedidos en Bogotá el 18 de abril de 1872; 6,039, por 320 hectáreas, y 4,528, por 80 hectáreas, expedido en Londres el primero de junio de 1861, todos los cuales dan un total de 1,000 hectáreas.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador del Circuito respectivo, para que efectúe la inscripción a que alude el artículo 77 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

Oficina de Registro de instrumentos públicos y privados y anotación de hipotecas—Valledupar, mayo treinta de mil novecientos trece.

Queda registrado el presente instrumento bajo el número treinta y ocho, a la vuelta del folio veinte, frente y vuelta del folio veintiuno del libro respectivo del presente año.

El Registrador,

*Rómulo T. Acosta*

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Nelson Gnecco C.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª—Bogotá, abril 15 de 1913.

Estando el anterior expediente formado de acuerdo con las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Nélson Gnecco C., a cambio de títulos de concesión el terreno denominado *La Candelaria*, sito en el Municipio de Valledupar, Departamento del Magdalena, que ocupa una superficie de ochocientas dos (802 hectáreas cuatro mil cuatrocientos (4,400) metros cuadrados, y se halla alinderado así:

Partiendo del punto marcado en el plano con la letra *B.*, que queda a la orilla izquierda del río Ariguaní y en el ángulo suroeste de los cultivos de *La Palma*, aguas abajo al mencionado río Ariguaní en una extensión de dos mil cuatrocientos (2,400) metros hasta el punto marcado en el plano con la letra *A.;* de este punto, con rumbo Sur, sesenta y dos grados Este (S. 62° E.) y una distancia de cuatro mil cien (4,100) metros hasta el jalón marcado con la letra *C.;* de este punto, con rumbo Norte sesenta y dos grados Este (N. 62° E.) y una distancia de dos mil cuatrocientos (2,400) metros hasta el jalón marcado con la letra *D.;* de este punto, con rumbo Norte, sesenta y nueve grados Oeste (N. 69° O.) y una distancia de tres mil cuatrocientos sesenta (3,460) metros hasta el jalón marcado con la letra *K*, y de este punto, con rumbo Norte, sesenta y dos grados Oeste (N. 62° O.) y una distancia de dos mil doscientos quince (2,215) metros hasta llegar a *B*, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a todas las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes.

"Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

"La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados las dos terceras partes.

"En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *opso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición.

"Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Cancélense los bonos territoriales números 991, por 100 hectáreas, expedido en Bogotá el 10 de diciembre de 1866; 3,495, por 600 hectáreas, y 6,183, por 320 hectáreas, expedidos en Londres el 1.° de junio de 1861. Dichos bonos dan un total de 1,020 hectáreas. Expídase certificado por el excedente.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador del Circuito respectivo, a fin de que efectúe la inscripción de que trata el artículo 77 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

Oficina de Registro de instrumentos públicos y privados y anotación de hipotecas—Valledupar, mayo treinta de mil novecientos trece.

Queda registrado el presente instrumento bajo el número treinta y siete, frente y vuelta del folio veinte del libro respectivo del presente año.

El Registrador,

*Rómulo T. Acosta*

---

## EDICTO

El Ministerio de Obras Públicas, en las diligencias formadas por el señor Luis Felipe Lozano para solicitar en adjudicación un lote de terreno en el Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección primera—Bogotá, agosto 6 de 1913.

". . . . . . . . . . . . . . . .

"En atención a las consideraciones que preceden

"SE RESUELVE:

"No se accede a lo pedido por el señor Luis Felipe Lozano en su memorial de fecha 11 de enero de 1912.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto y para notificar a los interesados la anterior Resolución, se fija el presente en lugar visible de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy cuatro de septiembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

JORGE DE LA CRUZ

## EDICTO

En las diligencias relativas a la mina de oro y plata de filón, denominada *La Argelia*, sita en el Distrito de Bagadó, Intendencia Nacional del Chocó, ha dictado el Ministerio de Obras Públicas la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección primera—Bogotá, agosto 14 de 1913.

" . . . . . . . . . . . . . . .

"En consideración a lo expuesto

"SE RESUELVE:

"No se accede a lo pedido por el doctor Daniel J. Reyes en su memorial del 4 de julio próximo pasado.

"Y confírmase la Resolución dictada por este Despacho el 9 de mayo último, en el negocio de la mina de oro y plata de filón, denominada *La Argelia*, sita en el Distrito de Bagadó, de la Intendencia Nacional del Chocó, Resolución publicada en el número 14898 del *Diario Oficial* del 22 del mismo mes.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"SIMÓN ARAUJO"

Por tanto, y para notificar a los interesados la anterior Resolución, se fija el presente en lugar visible de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy cuatro de septiembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

JORGE DE LA CRUZ

*Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 183—Bogotá, agosto 26 de 1913.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de octubre de 1912, de la cual es responsable el señor Abraham Montoya, hácense las siguientes observaciones:

1.ª Según los comprobantes, hubo entradas procedentes de remesas, por valor de $ 746-68, y en la cuenta de caja sólo se cargaron $ 646-68. Diferencia, $ 100.

2.ª Mercancías del señor Manuel J. Cubides. Al revisar la liquidación se ha encontrado que no es corriente el total de $ 113-20 por derechos liquidados. Debe enviar una copia de la factura, expresando en la línea de cada artículo la clase en que lo aforó, para poder indicarle cuáles artículos liquidó erradamente.

Se le llama de nuevo la atención a que de todas las importaciones debe enviar manifiestos, y no continuar el sistema de hacer la liquidación en las facturas consulares.

3.ª Cada hoja de los manifiestos debe traer estampillas de $ 0-20. Y como la factura de las mercancías ya expresadas viene reemplazando al manifiesto, ha debido poner estampillas en las hojas segunda y tercera. Por la falta de dichas estampillas se le impone al responsable una multa de $ 0-80, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906.

4.ª En la diligencia de visita las cifras no concuerdan con las del libro. La existencia en caja el día último era, según la diligencia, de $ 107-16, dato equivocado, pues según el libro era de $ 7-14. En el balance está bien el saldo.

5.ª Las partidas no están descritas con la claridad necesaria, y los comprobantes vinieron sin portadas y en desorden. En adelante se servirá sentar por separado la partida correspondiente a cada una de las cifras de los comprobantes, y remitir éstos numerados en el orden debido.

Término para contestar, diez días y el de la distancia.

Hubo en el mes expresado el siguiente movimiento de fondos:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de octubre . . . .$ | 76 09 | |
| Ingresos . . . . | 1.822 30 | |
| Egresos . . . . . . | ..... .. | 1,891 25 |
| Existencia para 1.° de noviembre . . | ..... .. | 7 14 |
| Sumas . . . . .$ | 1,898 39 | 1,898 39 |

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 184—Bogotá, agosto 28 de 1913.

Por auto número 53, de fecha 16 de abril del presente año, se conminó al señor Andrés M. B. Rebollo con una multa de $ 10 para el caso de que en el término de diez días no rindiera, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cuenta del mes de septiembre de 1912 de la Agencia Postal de Barranquilla, de la cual es responsable.

Dicho auto le fue notificado por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico el día 15 de mayo último.

La cuenta no ha sido rendida todavía, ni el responsable ha dado explicación alguna sobre la demora. En tal virtud, de acuerdo con la conminación que se le hizo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal, se le impone la multa de $ 10.

Nuevamente se le requiere para que rinda la cuenta, y se le llama la atención a los artículos 416, 418 y 419 del Código Fiscal.

En atención a que han transcurrido tres meses desde que se le notificó el auto número 53, se dispone pasar copia de este nuevo auto de requerimiento al señor Presidente de la Corte, para los fines indicados en el artículo 311 del Código Fiscal, que dice:

"Si después de requerido el empleado de manejo para la rendición de su cuenta deja pasar un período de tres meses sin rendirla, el Presidente de la Corte debe dar inmediato aviso a un funcionario de instrucción, para los fines legales."

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de enero de 1911).—

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 272—Bogotá, agosto 5 de 1913.

Por auto número 213, de fecha 13 de junio del año en curso, esta Sección glosó la cuenta que se deja relacionada y señaló al responsable el término de diez días para producir sus descargos. Surtida la diligencia de notificación el 17 de julio anterior, ha venido a este Despacho el memorial en que el señor Gómez da respuesta al auto mencionado. Tomados en consideración los descargos del señor Contador se pasa a resolver sobre ellos:

Por lo que hace relación a la demora en la presentación de las cuentas, no satisface en absoluto la circunstancia que invoca el responsable de que la Oficina a su cargo es muy recargada, porque hay Oficinas de manejo mucho más recargadas de trabajo y con un personal relativamente reducido, y que sin embargo rinden sus cuentas con toda regularidad. Además de esta y otras muchas razones que podrían aducirse para demostrar que el señor Contador no es excusable por la demora en presentar sus cuentas, esta Sección conceptúa que es más fácil para el Contador rendir las cuentas mes por mes que rendirlas por semestres, como ha sucedido con las que tenía pendientes. Por estas consideraciones se declara que la multa de un peso oro impuesta al señor Gómez debe pagarla al serle notificado el presente auto.

Las demás observaciones contenidas en el auto que por el presente se reforma fueron aceptadas por el responsable y contestadas satisfactoriamente.

Con relación a la liquidación de los pasaportes se advierte al señor Contador que en lo sucesivo no se aceptará como comprobante del pago de los que figuren en las cuentas de su cargo, sino los que hayan sido liquidados en un todo de conformidad con las disposiciones lagales vigentes, sin que le sirva de excusa para no verificar la exactitud en las liquidaciones el recargo de su Oficina. Las leyes fiscales imponen deberes tanto a los empleados de manejo como a los encargados del examen de las cuentas de aquéllos, y el cumplimiento de estos deberes es ineludible, so pena de incurrir en las sanciones que las mismas leyes establecen.

Como consecuencia de lo expuesto se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de enero de 1911 sin alcance, pero con la multa de $ 1 oro a cargo del señor Rudesindo Gómez, responsable de ella.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Parte del saldo a cargo del señor Arístides Novoa, ex-Contador del Ministerio y del cual se carga el señor Gómez, destinado al pago de pasaportes . . . . . . . . . . . . .$ | 359 85 |
| Por remesas . . . . . . . . | 9,269 99 |
| Suma . . . . . . . . .$ | 9,629 84 |
| Pasan . . . . . . . . $ | 9,629 84 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . | $ | 9,629 81 |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Pago de personal y material . . . . . . . . . . . . . | | 9,115 20 |
| Saldo en caja para febrero. | $ | 514 61 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de febrero de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez A.).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 273—Bogotá, agosto 5 de 1913.

Por auto número 221 de 30 de junio próximo pasado esta Sección glosó la cuenta que se deja relacionada, y dispuso que se notificara al responsable. Surtida la diligencia, con fecha 22 de julio anterior, el señor Contador da respuesta al pliego de observaciones. Estimados los descargos satisfactorios, y no quedando en pie, respecto de la cuenta de que se trata con motivo del auto citado, sino la obligación del responsable de reintegrar a la caja de su cargo la suma pagada de más al Portero del Estado Mayor, y consignar la multa de un peso oro por el retardo de la cuenta, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra referente al mes de febrero de 1911, quedando advertido el señor Gómez de la obligación de reintegrar a la caja la suma de veinte pesos ($ 20), cuyo pago motivó la glosa marcada con el número 2, y describir en sus libros la partida correspondiente.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de la cuenta anterior . . . . . . . . . . . . | $ | 514 64 |
| Ingresos del mes . . . . . | | 9,977 79 |
| Suma . . . . . | $ | 10,492 43 |
| Egresos del mes . . . . . . | | 9,814 45 |
| Saldo en caja . . . . . . . | $ | 677 98 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de marzo de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez A.).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 274—Bogotá, agosto 6 de 1913.

Por auto número 223, de fecha 30 de junio del año en curso, esta Sección glosó la cuenta que se deja relacionada. Notificado el responsable, con fecha 28 de julio próximo pasado, dio respuesta a las observaciones que se le hicieron. Siendo ésta satisfactoria, se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de marzo de 1911 sin cargo para su responsable señor Rudesindo Gómez A.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de la cuenta anterior . . . . . . . . . . . . | $ | 677 98 |
| Por remesas del mes . . . | | 8,856 13 |
| Suma . . . . . . . . | $ | 9,534 11 |
| Egresos del mes . . . . . . | | 7,979 84 |
| Saldo para el mes siguiente. . . . . . . . . . . . . . . | $ | 1,554 27 |

Correspondió al Montepío Militar la suma de $ 21-65, que le fue entregada.

Es entendido que la multa de un peso ($ 1) oro en que incurrió el responsable por la demora en la presentación de la cuenta de que se trata debe consignarla en la caja de su cargo, y describir en sus libros los asientos del caso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 275—Bogotá, agosto 6 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3 correspondiente al mes de marzo de 1913. Responsable, señor Carlos Torres:

1.ª El recibo del Jefe del Distrito Militar aparece por la suma de setenta pesos ($ 70), debiendo ser únicamente por la de treinta y tres pesos ochenta y cinco centavos ($ 33-85) en quince días de servicio.

2.ª No aparecen los recibos que cada uno de los Músicos ha debido dar por sus respectivos sueldos.

3.ª El presupuesto de personal y el legajo número 6, en el cual figuran los recibos de los Jefes y Oficiales, y los vales de la tropa valen . . . . $ 7,631 50

Y en el libro sólo aparecen 7,630 90

Diferencia . . . . . $ 0 60

4.ª La cuenta no fue enlazada con las anteriores de enero y febrero, pues ni en la copia del libro de cuenta y razón ni en el balance del mismo figura la situación anterior.

5.ª No es aceptable el pago de ocho pesos para útiles de escritorio de las Compañías, por no existir en el Presupuesto partida votada para tal gasto; y

6.ª Falta el cuadro del resumen de altas y bajas.

Se conceden al responsable señor Torres diez días de término para dar respuesta a las observaciones contenidas en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de abril de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez A.).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 276—Bogotá, agosto 8 de 1913.

Por auto número 227 de 2 de julio próximo pasado, esta Sección glosó la cuenta que se deja relacionada. Hecha al responsable la notificación del caso, con fecha 28 del propio mes, contestó los reparos, los cuales se declaran satisfactorios. No obstante, es preciso llamar la atención del responsable hacia la anomalía de no haber descrito en los libros de la Contaduría partida alguna con relación a la remesa de $ 3,361-64, y del reintegro de esta misma cantidad, hecho a la Tesorería General de la República. Muy bien debe saber el señor Contador del Ministerio de Guerra que toda suma de dinero que entra a la caja pide inmediatamente el artículo respectivo en el diario para que quede en perfecto acuerdo con el libro de caja, y que todo descuido a este respecto es contrario al deber legal que imponen las disposiciones fiscales a los empleados de manejo. Por esta razón esta Sección se reserva el derecho de comprobar con la cuenta de la Tesorería General todas las partidas que figuran en las cuentas de la Contaduría que se vienen analizando.

El señor Contador incurrió en la multa de un peso ($ 1) oro por la demora injustificable en la rendición de la cuenta del mes de abril de que se trata. Dicha multa debe pagarla al serle notificado el presente auto.

Con las anteriores aclaraciones se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de abril de 1911, de que es responsable el señor Rudesindo Gómez A.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de la cuenta anterior . . . . . . . . . . . . . | $ | 1,551 27 |
| Por remesas . . . . . . . . | | 7,864 38 |
| Suma . . . . . . . . | $ | 9,418 65 |
| Egresos del mes . . . . . . | | 8,588 24 |
| Saldo en caja para el mes siguiente . . . . . . . . . | $ | 830 41 |

Al Montepío le correspondió la suma de $ 31-22, que le fue entregada.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de mayo de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez A.).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 277—Bogotá, agosto 8 de 1913.

La cuenta relacionada anteriormente fue glosada por el auto número 228 de 2 de julio próximo pasado, el cual se notificó al responsable en 17 del mismo mes. Venida a esta Sección la respuesta que da el señor Contador al pliego de reparos, se ha hallado satisfactoria, excepción hecha de lo referente al retardo en la rendición de la cuenta, demora por la cual se impone la multa de un peso ($ 1) oro, que debe ser pagada al tener conocimiento del presente auto.

Por lo demás, se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de mayo de 1911, de la cual es responsable el señor Rudesindo Gómez A.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo del mes anterior . . | $ | 830 41 |
| Remesas de la Tesorería General . . . . . . . . . . . | | 4,581 07 |
| Suma . . . . . . . . | $ | 5,411 48 |

Egresos:

| | | |
|---|---|---|
| Pago de personal y material . . . . . . . . . . . . . | | 5,095 75 |
| Saldo para el mes siguiente . . . . . . . . . . . . . . | $ | 315 73 |

Al Montepío Militar le correspondió la suma de $ 25-85, que le fue entregada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de junio de 1911).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 278—Bogotá, agosto 9 de 1913.

El día 4 de julio próximo pasado esta Sección dictó el auto número 230, de glosas, a la cuenta relacionada anteriormente, el cual, notificado en la forma legal, fue contestado por el responsable el día 28 de julio anterior. Estudiados los descargos del responsable, se declaran satisfactorios, menos el que hace referencia al retardo en la presentación de la cuenta, y por cuya razón se declara al Contador incurso en la multa de un peso ($ 1) oro, que consignará al serle notificado este auto.

Con la aclaración anterior se fenece de manera provisional la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de junio de 1911, de que es responsable el señor Rudesindo Gómez A.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Saldo del mes anterior....$ | 315 73 |
| Remesas de la Tesorería General . . . . . . . . . . . | 12,818 21 |
| Suma . . . . . . . .$ | 13,133 94 |

*Egresos.*

| | |
|---|---|
| Pago de personal y material . . . . . . . . . . . . . | 11,785 62 |
| Saldo para el mes siguiente.$ | 1,348 32 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de la Gendarmería Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 279—Bogotá, agosto 11 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de mayo de 1913. Responsable, señor Clodomiro Barrera:

1.ª Los Gendarmes Miguel Bustos y Andrés Suárez recibieron pasaportes en Ríohacha para seguir a Bogotá, cada uno por la suma de $ 21–10. Posteriormente les liquidó el Ministerio de Guerra los mismos auxilios de marcha, a razón de $ 33–03 a cada uno. Como dichos Gendarmes vendieron en Ríohacha los pasaportes allí expedidos, según la quidación hecha en ellos y en la cuenta que se examina aparecen pagados al apoderado del comprador por el total de la última liquidación, es decir, como si hubieran sido vendidos en razón de ella, causándoles perjuicios a los beneficiados por la pérdida en el aumento de auxilios decretado por el Ministerio de Guerra; se espera que el señor Habilitado aclare el punto.

2.ª El comprobante número 5, de egresos, vale $ 13,728, y en la cuenta sólo se abonó por este comprobante la suma de $ 13,628; el responsable dará la explicación de esta diferencia; y

3.ª Hacen falta en la cuenta los recibos que al fin del mes deben expedir los Comisarios Jefes de Sección por sus respectivos sueldos, y en las nóminas de los Gendarmes la constancia dada por la autoridad civil encargada de visarlas, de haber sido cubiertos todos los haberes de los expresados.

Para que el responsable dé respuesta al anterior pliego de cargos se le señala el término de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de julio de 1911).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 280—Bogotá, agosto 11 de 1913.

La cuenta que se deja relacionada fue glosada por esta Sección con fecha 10 de julio próximo pasado, según auto número 238. Notificado el responsable, dio respuesta al pliego de reparos de manera satisfactoria. Como consecuencia de lo anterior se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra córrespondiente al mes de julio de 1911, declarando al responsable señor Gómez A. incurso en la multa de un peso ($ 1) oro por la demora en la rendición de la expresada cuenta.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Saldo de la cuenta anterior.$ | 1,348 32 |
| Remesas de la Tesorería General . . . . . . . . . . . | 10,705 18 |
| Suma . . . . . . . .$ | 12,053 50 |
| Valor del personal y material en el mes . . . . . . . | 11,532 01 |
| Saldo para el mes siguiente.$ | 521 49 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de agosto de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez A.).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 281—Bogotá, agosto 11 de 1913.

Por medio del auto número 239 esta Sección glosó la cuenta mencionada al principio del presente auto. Con fecha 29 de julio anterior el responsable dio respuesta al pliego de cargos. Tomada ésta en consideración, se declara satisfactoria.

En mérito de lo expuesto se fenece de manera provisional la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra, referente al mes de agosto del año de 1911, imponiendo al señor Gómez la multa de un peso ($ 1) oro, por haber retardado el envío de la cuenta a esta Sección sin motivo justificable.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo . . . . . . . . . . .$ | | 521 49 |
| Remesas . . . . .$ | 9,195 52 | |
| Descuentos . . . . | 4 38 | 9,199 90 |
| Suma . . . . . . . . .$ | | 9,721 39 |
| Pago de personal y material en el mes . . . . . . . . . | | 8,576 26 |
| Saldo en caja para septiembre . . . . . . . . . . . . . .$ | | 1,145 13 |

Al Montepío Militar le correspondió la suma de $ 22–79, que se le entregó.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 282—Bogotá, agosto 11 de 1913.

Con fecha 29 de julio próximo anterior contesta el señor Contador del Ministerio de Guerra las observaciones que esta Sección hizo a la cuenta de su cargo correspondiente al mes de septiembre del año de 1911, por medio del auto número 240. Tomados en consideración los descargos del responsable, se declaran satisfactorios los que se refieren a los puntos 1.°, 2.° y 4.° del auto de glosas citado. En cuanto al punto 3.°, no satisface la respuesta, pues los pasaportes números 2581 y 2734 fueron expedidos por las sumas de $ 0–86 y $ 13–41, respectivamente, y como fueron pagados en razón de $ 0–88 y $ 14–41, la diferencia de $ 1–02, es a cargo del responsable y debe reintegrarla a la caja de su manejo.

Igualmente debe pagar la multa de un peso ($ 1) oro, en que se le declara incurso por la demora en la presentación de la cuenta que motiva el presente auto. Con las aclaraciones anteriores se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de septiembre de 1911, de la cual es responsable el señor Rudesindo Gómez A.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Saldo de la cuenta anterior.$ | 1,145 13 |
| Remesas de la Tesorería General . . . . . . . . . . . | 7,386 97 |
| Suma . . . . . . . .$ | 8,532 10 |
| Valor del personal y material en el mes de la cuenta.. | 7,318 78 |
| Saldo para el mes siguiente.$ | 1,213 32 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de octubre de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez A.).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 283—Bogotá, agosto 12 de 1913.

En memorial de fecha 30 de julio del año en curso, el señor Contador del Ministerio de Guerra da respuesta a las glosas hechas por esta Sección en el auto número 241 de 17 de junio próximo pasado. Hallándose satisfactorios los descargos producidos por el responsable, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de octubre de 1911, advirtiendo al responsable de la obligación de cubrir un peso ($ 1) oro, valor de la multa a que se hizo acreedor por el retardo en rendir la cuenta que motiva el presente auto.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de la cuenta anterior.$ | | 1,213 32 |
| *Ingresos.* | | |
| Por remesas . . $ | 6,222 31 | |
| Por descuentos . . | 12 92 | 6,235 23 |
| Suma . . . . . . . . .$ | | 7,448 55 |
| Valor del personal y material en el mes . . . . . . . . | | 6,748 92 |
| Saldo para noviembre . . .$ | | 699 63 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, sábado 13 de septiembre de 1913 — Número 14993

CONTENIDO



*Ministerio de Guerra*

## RESOLUCION N.° 39 DE 1913

(1.° DE SEPTIEMBRE)

por la cual se reglamenta el pago de las radicaciones de los Oficiales de otras guarniciones que se hallan en el Curso de Estado Mayor, Curso de Aplicación, Curso Militar y Estado Mayor General.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comisiónase al Contador de la Escuela Militar para sacar, por medio de libranzas, el valor de los sueldos de los Oficiales de otras guarniciones que se hallan en comisión en el Curso de Estado Mayor, Curso de Aplicación, Curso Militar y Estado Mayor General, y el valor de la gratificación por casino a los Oficiales que comprueben tener derecho.

El pago de tales sueldos se hará por décadas vencidas, como con los demás empleados del Ministerio, previo el recibo correspondiente.

El Contador tendrá en cuenta, al ejecutar los pagos, los descuentos administrativos y los embargos judiciales que afecten los sueldos, y que le serán comunicados por el Ministerio de Guerra.

Esta Resolución empezará a regir desde el día primero del presente mes, y queda derogada la número 28 de 29 de mayo próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.° de septiembre de 1913.

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

*Ministerio del Tesoro.*

## RECOMPENSAS Y PENSIONES

concedidas y negadas por resoluciones del Ministerio del Tesoro en el mes de agosto de 1913.

### RECOMPENSAS CONCEDIDAS

Leonisa Córdoba de Córdoba, vecina de Cali, como viuda de Pedro A. Córdoba, muertó en Cali el 21 de agosto de 1902, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como Teniente Coronel, Jefe del Escuadrón de Caballería de la 5.ª División del Ejército del Cauca. (Apoderado, doctor Demetrio Fierro) . $ 1,152

Joaquina Cañón de Pérez, vecina de Saboyá, como madre de Gregorio Pérez, muerto el 29 de diciembre de 1900, en el sitio de *La Lorena* (jurisdicción de Villeta), a causa de enfermedad adquirida en campaña, y cuando servía al Gobierno como Sargento Mayor de la *Legión Zipaquirá*, de la 2.ª División del Ejército de Reserva. (Apoderado, doctor Pedro A. Peña) 480

Pasan . . . . . . $ 1,632

Vienen . . . . . . $ 1,632

Margarita Amaya de Ibarra y Julián Rafael y Rafaela Ibarra, vecinos de Ríohacha, como viuda e hijos respectivamente de Rafael Ibarra, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en Ríohacha el 16 de abril de 1902, y cuando servía como Capitán en el Escuadrón *Volante de Ríohacha*, comandado por el Coronel Germán A. Iguarán. (Apoderado, doctor Luis J. Barros) . . . . . . . . . . . . . 768

Inés Bonivento de Zúñiga y María Genoveva Zúñiga, como viuda e hija, respectivamente, de Julio Zúñiga, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en *Chivoló* (Departamento del Magdalena) el 16 de mayo de 1900, y cuando servía como Capitán de la primera Compañía del Batallón *Padilla*, comandado por el Coronel Juan Manuel Iguarán. (Apoderado, doctor Luis J. Barros) . . . . . . . . . . . . . 768

Tomasa Buitrago de Angel y Ana Julia Angel, vecinos de Bogotá, como viuda e hija, respectivamente, de Nicolás Angel V., muerto en Zipaquirá el 21 de marzo de 1909, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como Sargento Mayor, segundo Jefe del Batallón *Carlos Holguín*, del Ejército Nacional. (Apoderado, señor Ernesto J. Barrera) . . . . . . . . . . . . . 960

Suma . . . . . .$ 4,128

### RECOMPENSAS NEGADAS

Casilda Delgado de Cabrera y Ana Rosa y Luis Cabrera, como viuda e hijos, respectivamente, del soldado Rufino Cabrera. Por no estar comprobada la causal alegada . . . . . . . . . .$ 230 40

Elvira Rodríguez de López, como viuda del

Pasan . . . . . $ 230 40

Vienen . . . . . $ 230 40

Teniente Adolfo López. Por no estar comprobada la causal alegada. . . . 672 ..

Benita Bonilla de González, como viuda del soldado Jorge González. Por no estar comprobada la causal alegada. . . . . . . . . . 230 40

Suma. . . .$ 1,132 80

PENSIONES CONCEDIDAS

*Por causa de la Independencia.*

Cecilia González Obregón, como nieta legítima del prócer don José María González F. .$ 15 ..

Manuela González Obregón, como nieta legítima del prócer don José María González F. . . . . . . . . . 15 ..

Herminia Posse de Castro, como nieta legítima del prócer don Mariano Posse. 15 ..

Guillermo Quevedo Arvelo, como hijo legítimo del prócer don Nicolás Quevedo Rachadell. . . . . . . 30 ..

María Josefa Guerrero, como nieta legítima del prócer don José del Rosario Guerrero. . . . . . . . . . 15 ..

Dolores Guerrero, como nieta legítima del prócer don José del Rosario Guerrero. . . . . . . . . . . . 15 ..

María del Carmen Herrera de Fraser, como nieta legítima del prócer don Antonio Herrera. . . . . 15 ..

María Triana de Camacho, como nieta legítima del prócer don José María Triana. . . . . . . . . . 15 ..

Paula Triana, como nieta legítima del prócer don José María Triana. . . . . 15 ..

Clotilde Triana, como nieta legítima del prócer don José María Triana. . 15 ..

Carmen Triana, como nieta legítima del prócer don José María Triana. . . . . 15 ..

Ana Rosa Triana, como nieta legítima del prócer don José María Triana. . . 15 ..

Virginia Monsalve, como hija legítima del prócer don Cayetano Monsalve. . 30 ..

Eduvigis Monsalve, como hija legítima del prócer don Cayetano Monsalve. . 30 ..

Silvia Ramírez Márquez, como nieta legítima del prócer don Manuel Joaquín Ramírez. . . . . . . . . . 15 ..

Elodia Ramírez Márquez, como nieta legítima

Pasan . . . . . . $ 270 ..

Vienen . . . . . . $ 270 ..

del prócer don Manuel Joaquín Ramírez. . . . . . . 15 ..

Herminia Ramírez Márquez, como nieta legítima del prócer don Manuel Joaquín Ramírez. . . . . . . 15 ..

Edelmira Ramírez Márquez, como nieta legítima del prócer don Manuel Joaquín Ramírez. . . . . . . 15 ..

Elisa Maldonado, como nieta legítima del prócer don Andrés Maldonado. . 15 ..

Bárbara Maldonado, como nieta legítima del prócer don Andrés Maldonado. . . . . . . . . . . . 15 ..

Dolores Maldonado, como nieta legítima del prócer don Andrés Maldonado. . . . . . . . . . . . 15 ..

María Maldonado, como nieta legítima del prócer don Andrés Maldonado. . . . . . . . . . . . 15 ..

Emilia Maldonado, como nieta legítima del prócer don Andrés Maldonado. . . . . . . . . . . . 15 ..

*Por la batalla de Cuaspud.*

Germán Achicanoy (Teniente). . . . . . . . . . . 16 ..

Feliciano Achicanoy (Cabo segundo). . . . . . . . 8 ..

Francisco Guachaves (Sargento segundo). . . . 11 ..

Hilario Timaná (soldado). . . . . . . . . . . . . 7 ..

Juan María Jojoa (Sargento primero). . . . . . 12 ..

Francisco Santacruz B. (Sargento Mayor). . . . . 77 ..

Gabriel Eraso (Capitán). . . . . . . . . . . . 47 ..

Ezequiel Enríquez (Sargento primero). . . . . . . 12 ..

Ramón Rosero (soldado) 7 ..

Trino García (Subteniente). . . . . . . . . . 32 ..

*Por servicios militares posteriores a la Independencia.*

Por veinte años de servicios:

Elías Garavito (Teniente Coronel). . . . . . . . 28 75

Pedro A. Pedraza (General). . . . . . . . . . . 35 ..

Angel María Moreno C. (Teniente Coronel). . . . 28 75

Guillermo Hernández (Capitán). . . . . . . . . . 17 50

Por treinta años de servicios:

José María Badillo (Teniente). . . . . . . . . . 28 ..

Jenaro Castro (Capitán) 35 ..

Pasan . . . . . . . $ 792 ..

Vienen . . . . . . $ 792 ..

Rafael Bernal G. (Coronel). . . . . . . . . . . . . 60 ..

*Jubilación civil.*

Clímaco Silva. . . . . . 80 ..

$ 932 ..

PENSIONES NEGADAS

Clementina Suárez S. de Restrepo, como nieta de prócer y Jefe del Ejecutivo, de 1819 a 1827. . $ 200

RESUMEN

*Recompensas concedidas.*

Cinco resoluciones por valor de . . . . . . . . . . . $ 4,128

*Recompensas negadas.*

Tres por no estar comprobada la causal alegada . . . . $ 1,132 80

*Pensiones concedidas.*

Veintiún pensionados por causa de la Independencia . . . . $ 390

Diez pensionados por causa de la batalla de Cuaspud . . 229

Cuatro pensionados por veinte años de servicios militares . . . . . . . . . . . . 110

Tres pensionados por treinta años de servicios militares 123

Un pensionado por servicios civiles . . . . . . . . . 80

$ 932

*Pensiones negadas.*

Una por ser casada la demandante . . . . . . . . . . . . . $ 200

Bogotá, agosto 30 de 1913.

INFORME

del Gerente del Banco Hipotecario de Colombia.

Bogotá, agosto 30 de 1913

Señor Ministro del Tesoro—En su Despacho.

Señor Ministro:

En cumplimiento del ordinal *g)* de la cláusula primera de la escritura de constitución del Banco Hipotecario de Colombia, remito a usted los siguientes datos, referentes al año transcurrido desde el 1.º de julio de 1912 hasta el 30 de junio de 1913.

Importe del capital suscrito por los accionistas, oro . $ 500,000 ..

| | |
|---|---|
| Importe del capital pagado por los accionistas . . . . . . . . | 300,000 .. |
| Importe de los préstamos hipotecarios hechos . . . . . . . . . | 293,150 .. |

La rata de interés de estos préstamos no ha sido una misma. Parte de ellos han sido hechos al 12 por 100 de interés anual, y parte de acuerdo con las tablas establecidas por el Banco, de las cuales se remitió a ese Ministerio un ejemplar, con los datos suministrados el año pasado.

| | |
|---|---|
| Importe de las cédulas emitidas . . . . . | 207,650 .. |
| Importe de las cédulas amortizadas . . . | 32.000 .. |
| Importe de los créditos hipotecarios pagados por los deudores | 93.054 76 |
| Saldo a favor del Banco, de los créditos hipotecarios . . . . . | 836,076 02 |
| Importe del fondo de reserva . . . . . . . . | 10,300 .. |

De usted, con toda consideración, atento servidor,

Banco Hipotecario de Colombia.

El Gerente,

*Jaime Holguín*

*Ministerio de Obras Públicas.*

## RESOLUCION

por la cual se le reconoce a la Compañía del Ferrocarril de Amagá la subvención a que tiene derecho por el contrato que aprobó la Ley 26 de 1907.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la Compañía del Ferrocarril de Amagá entregó al Gobierno un nuevo trayecto de cinco kilómetros de vía férrea, el cual fue dado al servicio público el 19 de agosto del corriente año, según aparece del acta de inauguración correspondiente, suscrita por el Ingeniero que comisionó el Ministerio de Obras Públicas para verificar el recibo de tal trayecto;

Que la longitud del mencionado trayecto, desde la ciudad de Caldas, a partir de la abscisa 23.821.90 metros hasta la quebrada de *La Lejía*, en la abscisa 28,586.40 metros, es de 4,764 metros ½ centímetro de vía principal, y que además se recibieron en carrileras accesorias, en la Estación de Caldas, 434 metros 70 centímetros y 165 metros 45 centímetros de apartaderos en *La Lejía*, o sea un total de 600 metros 15 centímetros en vías accesorias, que agregado a la vía principal da un total de carrilera de 5,364 metros 65 centímetros;

Que el señor representante de la Compañía en esta ciudad ha solicitado del Gobierno que se conceda la subvención que corresponde a este nuevo trayecto, de conformidad con las estipulaciones del contrato que aprobó la Ley 26 de 1907;

Que la subvención que corresponde al nuevo trayecto recibido, conforme a lo estipulado en el artículo 24 del contrato a que se hace referencia, es de $ 15,000 oro por cada kilómetro de vía férrea que se construya, equipe y ponga al servicio público, desde Caldas en adelante;

Que por el artículo 18 del mismo contrato la Compañía tiene derecho a trescientas hectáreas de tierras baldías por cada kilómetro de vía férrea que se dé al servicio público por trayectos de cinco kilómetros,

RESUELVE:

Conceder a la Compañía del Ferrocarril de Amagá la subvención que le corresponde por el nuevo trayecto de cinco kilómetros de carrilera, dado al servicio público el 19 de agosto del año en curso.

Oficiar al señor Ministro del Tesoro para que entregue al representante de la Compañía, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas, visadas por el Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de setenta y cinco mil pesos ($ 75,000) oro, en bonos, que es el valor de la subvención correspondiente al trayecto recibido, en la proporción de $ 15,000 oro por kilómetro. Dichos bonos estarán sujetos a las estipulaciones consignadas en el contrato aprobado por la Ley 26 de 1907.

Reconocer a la Compañía la subvención de mil quinientas hectáreas de tierras baldías, de conformidad con el artículo 18 del contrato ya citado.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese, con el informe y acta respectivos.

Dada en Bogotá a 5 de septiembre de 1913.

SIMON ARAUJO

## INFORME

relativo al quinto trayecto del ferrocarril de Amagá, recibido el 19 de agosto de 1913.

### I—*Longitud del trayecto.*

Del punto en que se terminó la medida del *cuarto trayecto*, situado en la esquina noroeste del edificio de la estación de Caldas, en la abscisa 23,821.90 metros, se midieron 4,764.50 metros, por el centro de la carrilera, sobre la vía principal, hasta enfrente de la clave de la segunda alcantarilla de arco, construída sobre la quebrada de *La Lejía*. Además, se midieron 434.70 metros en carrileras accesorias en la estación de Caldas, y 165.45 metros en el apartadero de *La Lejía*. En suma, se midieron y recibieron 5,364.65 metros de carrilera.

### II—*Datos técnicos.*

Según me informa el señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril mencionado, en el Ministerio de Obras Públicas existen copias de los planos y perfiles de la línea, según los cuales ha debido construírse. Para cerciorarme de la verdad de los hechos nivelé algunas porciones de la carrilera, medí tangentes y verifiqué los grados de curvatura de varias curvas, y todo lo encontré de acuerdo con los planos y perfiles de construcción, salvo pequeñas diferencias que no afectan. Para mejor inteligencia acompaño copia del informe especial que el Ingeniero encargado de la construcción de este trayecto—señor Juan de D. Vásquez—ha elaborado, a petición mía. Según este informe, hay en alineamientos rectos 2,223.82 metros, y en curvas 2,454.28 metros, sin contrar las vías accesorias mencionadas antes. La pendiente máxima es de 3 por 100 compensado, y el radio mínimo en las curvas es de 80.16 metros, todo lo cual está de acuerdo con las estipulaciones del contrato. El peralte está calculado para velocidades no mayores de 25 kilómetros por hora, según lo verifiqué en la línea misma. El balasto es de cascajo de río, sin clasificar, en un todo semejante al empleado en los trayectos antes recibidos. Por lo general, la capa de balasto tiene más espesor que el indicado en el contrato, y está bastante asentado, sin duda debido a que este trayecto está enrielado y balastado desde hace algunos meses. Los polines—en número de 1,732 por kilómerto—son de *madera común*, como los usados en la línea de Medellín a Caldas, aunque sí se nota que ha habido más esmero en la selección de las maderas, pues son numerosos los de *encenillo colorado*, *berraquillo*, *piedro y cumulá*, considerados como de los mejores entre los de maderas comunes. Con todo, se principia a notar ya averías en algunos, por rajaduras y por descomposición. Los rieles son del tipo usado hasta Caldas, esto es, de cuarenta libras por yarda y en trozos de 5 metros, en números redondos,

Las escarpias y eclisas son las correspondientes a estos rieles. Se nota bastante esmero en el empalme de los rieles. En cortes, la banca tiene ordinariamente 4.30 metros, y en los terraplenes se ha llegado no solamente a lo estipulado en la concesión sino a bastante más, hasta el punto de tener en algunas partes anchura suficiente para doble vía. A esto ha contribuído la enorme cantidad de tierra removida, la cual ha sido convenientemente colocada. Los desagües están bien dispuestos y de capacidad adecuada, hasta donde se puede juzgar a la simple vista. Los taludes primitivos—generalmente de 0.5 a 1, han sido ampliados a 1 a 1, en su mayor parte, a causa de los grandes derrumbamientos que ocurrieron poco después de terminada la banca. Aún quedan unos pocos de los primeros, pero en tierra que bien pudiera calificarse de *firme*, aunque la formación geológica de la región atravesada es compleja engañosa, y no sería difícil que sobrevinieran nuevos movimientos. Desagües superiores en los cortes hay muy pocos, debido a la naturaleza del terreno, en extremo deleznable, hasta el punto de que por cada desagüe de esta clase se inician nuevos deslizamientos del terreno. Al terminar el arreglo de la vía pública de Caldas para el sur y el suroeste del Departamento, en los dos o tres puntos en que fue afectada por la construcción del ferrocarril, no quedará sino un paso a nivel, en el kilómetro 27, en punto de fácil inspección. Se está trabajando actualmente en el arreglo mencionado.

En resumen, considero este trayecto tan bueno como el de Medellín a Caldas, y en algunas cosas, quizás superior, como en la firmeza de la explanada. Debe tenerse en cuenta que el valle de Medellín es amplio y nivelado, del Ancón para abajo; que de este punto hasta Caldas se estrecha y se empina, y que de esta ciudad en adelante se entra de lleno en la montaña, por donde seguirá la ruta del ferrocarril de Amagá, siempre con grandes dificultades, hasta las márgenes del río Cauca.

III—*Movimiento de tierras.*

Llama la atención en este corto trayecto de ferrocarril el enorme movimiento de tierra, como puede verse en el informe aludido atrás, y que en resumen es como sigue:

| | Mts. cbs. |
|---|---|
| En cortes. . . . . . . | 108.141.27 |
| En terraplenes. . . . | 62,717.37 |
| En derrumbes. . . . . | 101,105.90 |

Estos números hablan por sí solos.

IV—*Obras de arte.*

De muy poca significación son las obras de arte correspondientes a este trayecto, y están muy bien detalladas en el informe ya citado. No hay sino un *pontón*—el de *La Chuscalita*—en la abscisa 24,451.50 metros. La estructura de esta obra es de acero, de fábrica americana renombrada. Las alcantarillas de arco y demás obras en ladrillo y piedra tienen aspecto de solidez. Los atanorados están, en mi concepto, muy bien, en la mayor parte de los casos, pero cuando quedan en terraplenes de bastante espesor y tienen longitud considerable, creo que pueden quedar expuestos a accidentes de una u otra naturaleza. Los hechos hablarán claro.

Nota—Aun cuando la línea medida y recibida va hasta la estación 28,586.40 metros, el informe del Ingeniero de Sección, que se acompaña, sólamente llega a la abscisa 28,500.00 metros, por lo cual la suma de los alineamientos rectos y curvos apenas da 4,678.10 metros, en vez de 4.764.50 metros, que es la verdadera longitud de carrilera principal medida.

Medellín, 20 de agosto de 1913.

El Comisionado,

*Juan de la C. Posada*

---

## ACTA DE INAUGURACION

del quinto trayecto del ferrocarril de Amagá.

Comisionado por el señor Ministro de Obras Públicas, según telegrama de 18 de diciembre de 1912, y en virtud de la autorización emanada del mencionado señor Ministro, en telegrama de 6 de los corrientes y que a la letra dice:

"Bogotá, 6 de agosto de 1913.

"Juan de la C. Posada—Medellín.

"Ministerio autorízalo recibir nuevo trayecto ferramagá, siempre que reúna iguales o mejores condiciones que trayectos precedentes. No es necesario traviesas sean comino.

"Servidor,

"SIMON ARAUJO"

me trasladé a la ciudad de Caldas el día diez y nueve del mes en curso a las dos de la tarde a verificar la inauguración del quinto trayecto del ferrocarril de Amagá, comprendido entre dicha ciudad de Caldas (Abscisa 23,821.90 metros) y la clave de la segunda alcantarilla de arco sobre la quebrada *La Lejía* (abscisa 28,586.40 metros), o sean cuatro mil setecientos sesenta y cuatro metros y medio de vía principal.

Además de esta carrilera principal se recibieron cuatrocientos treinta y cuatro metros setenta centímetros en carrileras accesorias en la estación de Caldas, y ciento sesenta y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros en el apartadero de *La Lejía*, o sea un total de seiscientos metros quince centímetros en vías accesorias, lo cual, agregado a lo de la vía principal, da un total de carrilera recibida de cinco mil trescientos sesenta y cinco metros con sesenta y cinco centímetros.

El trayecto del ferrocarril en referencia fue recorrido por un tren remolcado por la locomotora número 4, la de mayor peso en esta Empresa, y compuesto de siete carros de pasajeros, así: dos de primera, tres de segunda y dos de tercera, todos llenos de pasajeros, a la velocidad de veintitrés kilómetros por hora, tanto de subida como de bajada. La línea en general está igual, si no mejor, que la entre Caldas y Medellín, y es de admirar en ella, si no difíciles problemas de ingeniería, sí enorme y costosísimo movimiento de tierra.

Siguiendo el precedente establecido al recibir y entregar el tercer trayecto del ferrocarril, hasta *La Tablaza*, y estando la línea en condiciones adecuadas para darla al servicio público, se autoriza a la Compañía del Ferrocarril de Amagá para hacerlo así, tan pronto como el extremo de los rieles quede unido a alguna vía pública, en cuyo caso la Compañía hará la estación o paradero correspondiente.

Asistieron a la ceremonia de la inauguración los señores doctor Juan de la Cruz Posada, Comisionado por el Gobierno Nacional para recibir el trayecto en cuestión; don Camilo C. Restrepo, Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Amagá; don Samuel Restrepo G. y don Antonio Arango L., miembros del Concejo Administrativo de la mencionada Compañía; don Germán Vélez, Alcalde del Distrito de Caldas; don Jenaro Laverde, Secretario del mencionado Alcalde; don Benjamín Estrada, Secretario del Juez Municipal del Distrito; don Baltasar Ruiz, Gerente de la Compañía de Instalaciones Eléctricas de Envigado; don Jesús Mejía P., Administrador del Ferrocarril de Amagá; don Ramón A. Restrepo, Gerente de la Cervecería Antioqueña Consolidada; don Tomás María Jaramillo, don Nicolás Montoya, don Gregorio Gutiérrez, don Luis Mariano Olarte, don Luis F. Botero, don Bernardo Restrepo, don Carlos Vanegas, Notario del Circuito; don Francisco Luis Navarro, don Gabriel Arango M.,

Administrador Departamental de Hacienda Nacional; don Félix A. Posada, don Germán Wolff, don Rodrigo Correa O., don Antonio J. Correa O., los representantes de otras entidades y empresas, los accionistas y particulares que firman la presente acta, y una numerosa concurrencia.

Para constancia se firma la presente acta, por duplicado, en Caldas, a diez y nueve de agosto de mil novecientos trece.

*Juan de la C. Posada, Camilo C. Restrepo, Samuel Restrepo, Ramón A. Restrepo, Antonio Arango Galindo, Baltasar Ruiz, Jesús Mejía P., Luis F. Botero, Gabriel Arango, Germán Wolff, Tomás M. Jaramillo, Luis María Olarte, Joaquín M. Arbeláez, Gregorio Gutiérrez, Francisco Luis Navarro, Bernardo Restrepo G., Juan F. Arango, J. M. García N., Jenaro Laverde, Joaquín E. Arias, Rodrigo Conco, Bonifacio Angel, Lázaro Ochoa, Bernabé Angel, Emilio Angel, Carlos A. Bolívar, Antonio J. Correa, Félix A. Posada, Benjamín Estrada, Apolinar Correa, Luis M. Rivera G., Manuel D. Posada, Germán Vélez E., Manuel A. González, Jorge E. Posada J., Carlos E. Vanegas.*

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos a los señores Carlos A. Lacauture y Juan B. Freile.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª—Bogotá, abril 26 de 1913.

Estudiado el expediente que precede, y

CONSIDERANDO

que según el nuevo Código Fiscal, o sea la Ley 110 de 1912, que entró en vigencia el 1.° de los corrientes, "en las costas nacionales, en las regiones limítrofes con las naciones vecinas, y en las regiones bananeras de los Departamentos e Intendencias de la costa Atlántica, no pueden hacerse adjudicaciones de baldíos en lotes continuos, sino dejando entre uno y otro lote adjudicado uno de mil hectáreas, que se reserva el Estado," y

Que esta disposición no es aplicable a las presentes diligencias, puesto que éstas fueron formadas antes de que entrara a regir dicho Código,

SE DISPONE:

1.° Revócase la Resolución de fecha 16 del actual, dictada por este Despacho en el presente asunto; y

2.° Adjudícase definitivamente a los señores Carlos A. Lacauture y Juan B. Freile, a cambio de títulos de concesión, el terreno denominado *El Paraíso*, sito en el Municipio de Valledupar, Departamento del Magdalena, que ocupa una superficie de mil seiscientas diez y seis (1,616) hectáreas cinco mil seiscientos veinticinco (5,625) metros cuadrados, y se halla alinderado de la manera siguiente:

Partiendo del punto marcado en el plano con la letra *G*, que queda en el centro de la quebrada *Caracolicito*, en donde atraviesa el camino nacional que conduce de Aracataca a Valledupar, por el cauce de dicha quebrada, hacia arriba, en una extensión de tres mil metros, hasta llegar al jalón marcado en el plano con la letra *A*; de este punto, con rumbo Norte, diez y siete grados treinta minutos Oeste (N. 17°30' O.), y una distancia de seis mil quinientos diez (6,510) metros, hasta encontrar el jalón marcado con la letra *B*, que queda a la margen izquierda del río Ariguaní; de este punto aguas abajo al río nombrado hasta su confluencia con el río Ariguanicito, confluencia que está marcada en el plano con la letra *C*; de *C*, con rumbo Sur, diez y siete grados treinta minutos Este (17°30' E.) y una distancia de ochocientos cincuenta (850) metros, hasta el jalón marcado con la letra *D*; de *D*, con rumbo Sur, treinta y ocho grados quince minutos Oeste (S. 38°15' O.) y una distancia de dos mil trescientos veinticinco (2,325) metros hasta llegar al punto marcado con la letra *E*; de *E*, con rumbo Sur, diez y ocho grados treinta minutos Este (S. 18°30' E.) y cuatro mil sesenta y cinco (4,065) metros de distancia, hasta encontrar en *F* el camino nacional de Aracataca para Valledupar, y de *F*, siguiendo dicho camino nacional, hasta encontrar la quebrada *Caracolicito*, en *G*, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes.

"Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

"La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son estos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición.

"Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Cancélense los bonos territoriales números 3678, por seiscientas hectáreas; 5417, por ciento sesenta hectáreas; 964, por treinta hectáreas; 404, por treinta hectáreas; 717, por treinta hectáreas; 521, por treinta hectáreas; 997, por treinta hectáreas; 212, por treinta hectáreas; 15, por treinta hectáreas, y 501, por treinta hectáreas, expedidos en Londres el 1.° de junio de 1861, y los certificados expedidos en Bogotá el 23 de mayo de 1859, por seiscientas catorce hectáreas cuatro mil metros cuadrados, y en la fecha de hoy, por ciento noventa y ocho hectáreas. Dichos certificados fueron expedidos, el primero, por la Secretaría de Gobierno y Guerra, y el segundo, por este Ministerio. Los expresados títulos dan un total de mil ochocientas doce hectáreas cuatro mil metros cuadrados. Expídase certificado por el excedente.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador del Circuito respectivo, para que efectúe la inscripción a que alude el artículo 77 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

Oficina de Registro de instrumentos públicos y privados—Valledupar, junio 7 de 1913.

Queda registrado el presente instrumento bajo el número cuarenta, a la vuelta del número veintidós frente y vuelta del número veintitrés del libro respectivo del presente año.

El Registrador interino,

*Rómulo T. Acosta*

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor José Francisco Baute.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª—Bogotá, abril 29 de 1913.

Revisado el expediente que antecede, y

CONSIDERANDO

que según el nuevo Código Fiscal, o sea la Ley 110 de 1912, que entró en vigencia el 1.° de los corrientes, "en las costas nacionales, en las regiones limítrofes con las naciones vecinas, y en las regiones bananeras de los Departamentos e Intendencias de la Costa Atlántica, no pueden hacerse adjudicaciones de baldíos en lotes continuos, sino dejando entre uno y otro lote adjudicado uno de mil hectáreas, que se reserva el Estado," y

Que esta disposición no es aplicable a las presentes diligencias, puesto que éstas fueron formadas antes de que entrara a regir dicho Código,

SE DISPONE:

1.° Revócase la Resolución de fecha 16 del actual, dictada por este Despacho en el presente asunto; y

2.° Adjudícase definitivamente al señor José Francisco Baute, a cambio de títulos de concesión, el terreno denominado *San José*, sito en el Municipio de Valledupar, Departamento del Magdalena, que ocupa una superficie de seiscientas diez y seis (616) hectáreas cinco mil ochocientos setenta y cinco (5,875) metros cuadrados, y se halla alinderado así:

Partiendo del punto marcado en el plano con la letra *Q*, que queda al Sur, setenta y nueve grados treinta minutos Este (79°30' E.) y a siete mil doscientos veinte (7,220) metros de la boca del caño *Palotal*, en el río Ariguaní, con rumbo al Norte magnético y una distancia de dos mil ciento ochenta (2,180) metros hasta el punto marcado en el plano con la letra *U;* de este punto, con rumbo Sur, setenta y dos grados Este (S. 72° E.) y una distancia de dos mil ochocientos ochenta y cinco (2,885) metros, hasta llegar al jalón marcado con la letra *Z*; de *Z*, con rumbo Sur, veintiún grados treinta minutos Oeste (S. 21°30' O.) y tres mil trescientos (3,300) metros de distancia hasta llegar al jalón marcado con la letra *E*, y de este punto, con rumbo Norte, treinta grados treinta minutos Oeste (N. 30°30' O.) y dos mil seiscientos (2,600) metros de distancia hasta llegar a *Q*, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes.

"Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

"La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición.

"Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Cancélense los bonos territoriales números 40, por cien hectáreas, expedido en Bogotá el 18 de abril de 1872; 2463, por trescientas hectáreas; 583, por treinta hectáreas; 5336, por ciento sesenta hectáreas; 4259, por diez y seis hectáreas, expedidos en Londres el 1.° de junio de 1861, y el certificado número 54, por doscientas diez y siete hectáreas cinco mil seiscientos metros cuadrados, expedido por este Ministerio el 16 del mes en curso. Expídase certificado por el excedente.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador del Circuito respectivo, a fin de que efectúe la inscripción a que alude el artículo 77 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Oficina de Registro de instrumentos públicos y privados—Valledupar, junio 4 de 1913.

Queda registrado el presente documento bajo el número treinta y nueve, a la vuelta del folio veintiuno del libro respectivo del presente año.

El Registrador interino,

*Rómulo T. Acosta*

---

*Corte de Cuentas.*

---

AUTOS

Contaduría del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de noviembre de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez A.).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 284—Bogotá, agosto 14 de 1913.

Con fecha 17 de junio del corriente año esta Sección dictó el auto de glosas número 241 en la cuenta que se deja relacionada, y dispuso que se le notificara al responsable. Surtida la diligencia el señor Contador dio respuesta a las observaciones que se le hicieron, de manera satisfactoria. Queda sólo en pie lo referente a la multa por el retardo en la rendición de la cuenta.

En mérito de lo expuesto se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de noviembre de 1911, declarando incurso al responsable señor Gómez en la multa de un peso ($ 1) oro, por la demora de que se ha hablado.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de la cuenta anterior.$ | | 699 63 |
| *Ingresos.* | | |
| Remesas . . . . $ | 7,341 68 | |
| Descuentos . . . | 1 .. | 7,342 68 |
| Suma . . . . . . . . $ | | 8,042 31 |
| Valor del personal y material . . . . . . . . . . . . . | | 7,705 40 |
| Saldo en caja para diciembre . . . . . . . . . . . . . | | 336 91 |

Al Montepío correspondió la suma de $ 23-50, que le fue entregada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 286—Bogotá, agosto 14 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al mes de marzo de 1913. Responsable, señor Hernando García Herreros:

1.ª La cuenta fue rendida con mucha demora. Se advierte al responsable la obligación en que está de justificar la causa de tal demora para evitarse la multa del caso.

2.ª El señor Habilitado dirá en qué disposición se fundó para pagar sobresueldos a los Músicos.

3.ª Falta el recibo del Montepío Militar o la atestación del Administrador de Correos de haber consignado la suma que correspondió a dicha entidad en el mes de la cuenta.

4.ª Los vales de las Compañías no tienen los nombres de los individuos que fueron dados de alta o baja en el mes (Decreto número 153 de 1907).

5.ª Como en el presupuesto no hay partida apropiada para útiles de escritorio de las Compañías, no es aceptable la suma de cuatro pesos ($ 4) que figura en la cuenta por este motivo.

6.ª Las sumas que corresponden al casino no pueden ser invertidas sino en el fomento de éste, ni entregadas a los Jefes y Oficiales.

7.ª En el libro de cuenta y razón deben aparecer las cuentas debitadas y acreditadas, y con la debida separación; y

8.ª Nuevamente se llama la atención del responsable para que abra la cuenta del Tesoro y reconozca a su cargo mes por mes los gastos de personal y material.

Se conceden al responsable diez días de término para dar respuesta a las ob-

servaciones contenidas en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander*.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 287—Bogotá, agosto 15 de 1913.

Observaciones para la cuenta del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* correspondiente al mes de marzo de 1913:

1.ª La cuenta vino a esta Oficina con mucho retardo. Debe comprobar la fecha en que la presentó a la Intendencia, para evitarse la multa.

2.ª Los vales de las Compañías están sin firmar por el Fiscal del Cuerpo y por el Jefe del Regimiento.

3.ª La suma del presupuesto del personal no concuerda con la de los vales. Se devuelven para que se verifiquen de conformidad con las anotaciones hechas en los expresados vales.

4.ª El vale del material no tiene el recibo.

5.ª En los vales del presonal deben anotarse los nombres de los individuos que durante el mes hayan sido dados de alta o de baja.

6.ª Cuando un Regimiento tiene dos o más Habilitados, en la cuenta de cada uno sólo debe venir la situación de alta y baja de la parte del Cuerpo a que se refiere, para verificar si está corriente.

7.ª De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Guerra, las sumas que pertenecen al casino no pueden ser entregadas a los Jefes y Oficiales; y

8.ª En la copia del libro de cuenta y razón debe traerse la suma de la situación anterior.

Se devuelven los vales de personal y el presupuesto, para su reforma, y se conceden al responsable diez días de término para enviarlos nuevamente, junto con el pliego de descargos a las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Estado Mayor General del Ejército y de la Escuela Superior de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 288—Bogotá, agosto 16 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor General del Ejército y de la Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de junio de 1913. Responsable, señor Francisco López M.:

1.ª En la nómina de los empleados de la Escuela Superior de Guerra se incluyó todo el sueldo del Mayor Alejandro Uribe, y dicho señor no expidió recibo sino por la mitad del sueldo; debe explicarse la razón de esto.

2.ª Faltan los recibos en las siguientes cuentas: la de Vicente Cuervo, Antonio Triana, Inocencio Fonseca y Arturo Quijano.

3.ª Falta la cuenta de cobro por ochenta y cuatro pesos ochenta centavos ($ 84-80) a favor de Alberto Martínez H., y en las listas de Reglamentos poner a cada uno su precio.

4.ª Falta el comprobante de las estampillas; y

5.ª Se llama nuevamente la atención del señor Habilitado hacia la necesidad de comprobar los pagos hechos por material con las facturas firmadas por los individuos que lo suministran y con el *recibí* después de la ordenación del pago. También se advierte al responsable que no son admisibles los recibos en *tiritas* de papel, esto además de ser un grave inconveniente para el examen de las cuentas, no corresponde a la categoría de la Oficina del Estado Mayor del Ejército de la República.

Para que el señor Habilitado dé respuesta a las observaciones anteriores se le señala el término de diez días, después de serle notificado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Depósito de Utiles y Textos del Ministerio de Instrucción Pública.

(Cuenta del mes de febrero de 1913).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 289—Bogotá, agosto 17 de 1913.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada no se ha hallado observación que hacerle, pues tanto las altas como las bajas de los textos y útiles, a cargo del señor Almacenista del Ministerio, se hallan con el recibo correspondiente.

Como consecuencia de lo expuesto se declara fenecida provisionalmente la cuenta del Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de febrero de 1913, de que es responsable el señor Julián Delgado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Regimiento *Ricaurte* número 3.

(Cuenta del mes de febrero de 1913. Responsable, señor Jesús Valderrama).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 290—Bogotá, agosto 17 de 1913.

Por auto número 186, de fecha 12 de junio del año en curso, esta Sección glosó la cuenta que se deja relacionada. Notificado el responsable, dio respuesta al pliego de observaciones y acompañó el recibo que acredita que consignó en la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga la suma de ocho pesos ($ 8) oro, que había sido motivo de la glosa del auto número 186, porque no existiendo en el Presupuesto de la actual vigencia partida apropiada para el pago de útiles de escritorio de las Compañías, no podía aceptarse la erogación.

Como por lo demás la cuenta de que se trata se halla arreglada y debidamente comprobada, se fenece provisionalmente, a reserva del concepto que se forme al practicar el examen de la cuenta general de que forma parte.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo del mes anterior . | $ | ...... |
| Valor de las libranzas números 7\|11 .......... | | 7,932 30 |
| Suma ....... | $ | 7,932 30 |
| Egresos del mes ...... | | 7,932 30 |

Al Montepío Militar le correspondió la suma de $ 48-60, que le fue entregada.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 291—Bogotá, agosto 19 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1. Mes de mayo de 1913. Responsable, señor Julio Ospina.

1.ª La cuenta fue rendida con retardo. El responsable dará la razón de éste para evitarse la multa (artículo 310 del Código Fiscal).

2.ª En el libro no se ha abierto la cuenta del Tesoro, para reconocer a su cargo los giros hechos mensualmente por personal y material del Regimiento.

3.ª Las libranzas números 48|50 están mal sumadas, pues en vez de $ 1,251, que aparecen en la demostración, valen $ 1,255-20. Se devuelven para que se corrija el error y se pongan en conformidad con el presupuesto del personal.

4.ª En los vales de la 2.ª y 6.ª Compañías se omitió anotar lo que corresponde al Montepío Militar por razón de los desertores, y en los de la 2.ª, las fechas de las novedades ocurridas. Se devuelven para que vengan en la forma conveniente, advirtiendo, además, que deben evitarse las enmendaduras y raspaduras que se notan en los vales.

5.ª El vale por veinte pesos sesenta centavos, valor de confección de almohadas, debe venir acompañado del contrato respectivo, y con la firma del contratista.

6.ª Se nota la irregularidad de que los vales por personal y material de la Plana Mayor están firmados por el Teniente Ayudante, y con el *es corriente* del mismo, como Fiscal; y

7.ª El señor Habilitado se servirá aclarar si a los fondos destinados al casino se les da la aplicación ordenada por el Ministerio de Guerra.

Se conceden al responsable cinco días de término para dar respuesta a las anteriores observaciones y devolver los documentos en la forma prevenida por las disposiciones sobre contabilidad militar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Regimiento *Girardot* número 8.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 292—Bogotá, agosto 19 de 1913.

Observaciones para la cuenta del Regimiento *Girardot* número 8 referente al mes de junio de 1913. Responsable, señor Jesús M. Montoya:

1.ª Los Oficiales del Regimiento, que hacen actualmente el curso en la Escuela Militar, tienen radicados sus sueldos en esta ciudad, de acuerdo con lo resuelto por el Ministerio de Guerra; por tanto, aun cuando figuren en el presupuesto del personal del Cuerpo, no debe sacarse para ellos suma alguna por sus sueldos. Como en la cuenta que se examina apareceé la suma de trescientos cinco pesos ($ 305) para sueldos de dichos Oficiales, y no se hizo el descuento ni en el presupuesto del personal ni en el libro, el responsable debe reintegrar la expresada suma, y describir la partida del caso.

2.ª El Habilitado ha omitido el reconocimiento en contra del Tesoro y a favor del capítulo de material de las sumas gastadas mensualmente; debe hacerlo en la primera cuenta que formule.

3.ª En la cuenta o copia del libro de cuenta y razón omitió incluír la del Tesoro.

4.ª En los vales de las Compañías deben hacerse constar las novedades de altas y bajas, especificando la fecha y el nombre del individuo que causa la novedad.

5.ª Faltan las actas del Consejo Administrativo del Regimiento; y

6.ª Aclare el responsable si ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Guerra, con relación a los fondos del casino.

Para que el señor Habilitado se sirva dar respuesta a las observaciones contenidas en el presente auto se le señala el término de diez días y el doble de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 293—Bogotá, agosto 19 de 1913.

Observaciones para la cuenta del Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de marzo de 1913. Responsable, señor Julián Delgado M.:

Examinada atentamente la cuenta relacionada anteriormente, resulta que los saldos en especies recibidos por el señor Joaquín Otero D., Almacenista entrante, no están de acuerdo con los que arroja la última cuenta del señor Delgado.

En consecuencia, el ex-Almacenista debe dar la razón de la diferencia que se anota en seguida:

*Textos y útiles que faltan.*

| | Ejemplares. |
|---|---|
| *Aritmética* por Anzola . . . | 35 |
| *Aritmética* por Borda . . . . | 30 |
| *Algebra* por Bruño . . . . . . | 20 |
| Cuadernos en blanco . . . . . | 1,000 |
| *Catecismo* de Astete . . . . . | 50 |
| *Catecismo Mayor* . . . . . . . | 20 |
| *Catecismo Breve* . . . . . . . | 20 |
| *Cartillas* de Baquero . . . . | 160 |
| *Cien lecciones de Historia Sagrada* . . . . . . . . . . . . . | 10 |
| *Contabilidad* por Rueda . . . | 20 |
| *Cosmografía* por Briot . . . | 20 |
| *Elementos de Gimnasia Succa* | 9 |
| *Elementos de Química* por Rodríguez . . . . . . . . . . . . . | 110 |
| *Física* por Langlebert . . . . | 20 |
| *Francés* por Berlistz . . . . | 14 |
| *Gramática* por Roa . . . . . | 20 |
| *Gramática* por Bello . . . . . | 3 |
| *Geometría* por Bruño . . . . . | 27 |
| *Gramática Francesa* por Auge | 20 |
| *Historia Universal* por Díaz C. | 20 |
| *Historia de Colombia* por Henao y Arrubla . . . . . . . . . | 52 |
| *Historia Natural* por Langlebert . . . . . . . . . . . . . | 20 |
| *Higiene* por García M. . . . . | 40 |
| *Instrucción Cívica* por Posada & Cortázar . . . . . . . . . . | 401 |
| *Inglés* por Rueda . . . . . . | 20 |
| Gises . . . . . . . . . . . . . | 1,500 |
| Mapas de Colombia . . . . . | 6 |
| Muestras de escritura . . . . | 60 |
| *Mineralogía* por Puron . . . | 20 |
| *Nociones de Física* por Wildermann . . . . . . . . . . . . . | 20 |
| *Pedagogía* por Restrepo M. . . | 20 |
| Portaplumas . . . . . . . . . | 10,122 |
| Cajas de plumas . . . . . . . | 16 |
| *Lecciones de Retórica y Literatura* . . . . . . . . . . . . . . | 20 |
| *Química* por Langlebert . . . | 20 |
| *Solfeo de los Solfeos* . . . . . | 20 |
| Litros de tinta . . . . . . . . | 1,438 |
| *Trigonometría* por Bruño . . | 20 |
| *Zoología* por G. Puron . . . . | 20 |

Se conceden al responsable diez días de término para dar respuesta al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Nariño* número 4.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 202—Bogotá, 14 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Nariño* número 4 correspondiente al mes de enero de 1912, se han encontrado algunas pequeñas irregularidades, las cuales no se tienen en cuenta, porque, según lo manifiesta el responsable en la diligencia de visita, ya se hicieron las correcciones del caso en la cuenta del mes de febrero del mismo año. La cuenta se recibió en esta Sección con varios meses de retardo, pero consta que fue rendida oportunamente a la Intendencia Militar de Santa Marta.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Remesado por el Administrador de Hacienda Nacional . $ | 9,461 25 | |
| Descuentos para el Montepío Militar | 67 63 | |
| Pagado al personal . . . . . . . . | ..... .. | 9,158 01 |
| Pagado por material . . . . . . . | ..... .. | 219 76 |
| Remesado al Montepío Militar . . . | ..... .. | 67 63 |
| Existencia en caja . . . . . . . . . | ..... .. | 83 48 |
| Sumas iguales .$ | 9,528 88 | 9,528 88 |

Por lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Domingo Piedrahita la citada cuenta del Regimiento *Nariño* número 4.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Nariño* número 4.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 203—Bogotá, 14 de agosto de 1913.

No habiendo dado contestación el señor Domingo Piedrahita al auto de observaciones número 328, de fecha 22 de julio del año pasado, dictado por la Sección 1.ª de la antigua Corte en el examen de la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Nariño* número 4 correspondiente al mes de febrero de 1912, se resuelve fenecerla provisionalmente, y con el alcance de $ 60 oro, a cargo del responsable, por no haber remitido el recibo del sueldo del Subteniente Bernal, que le fue pedido en el citado auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 204—Bogotá, 16 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de junio del presente año, se observa que se omitió incorporar la cuenta del Recaudador de Finlandia correspondiente al mes de febrero del año en curso.

Para la contestación se conceden al responsable señor Luis Sáenz M. cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Manuela Sanabria, abierto en este Juzgado por auto de treinta de agosto del corriente año, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy dos de septiembre de mil novecientos trece.

El Juez, ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(204) 112 palabras—1 vez—$ 45.

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, lunes 15 de septiembre de 1913 | Número 14994

CONTENIDO



## *Ministerio de Hacienda.*

### LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª
Bogotá, julio 15 de 1913.

Señálase el día 20 de octubre del presente año para que tenga lugar en el Ministerio de Hacienda la licitación para el arrendamiento de la Salina de Muneque, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario o por el empleado que el primero designe.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de la Salina, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio, en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día antes citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 120 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el punto h) del artículo 2.° del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de $ 1,200 oro anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales, y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

—

### PLIEGO DE CARGOS

para dar en arrendamiento la Salina de Muneque.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno**; y N. N., mayor de edad, por la otra, que se denominará **el Contratista**, ambos mayores de edad y vecinos de..... han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la Salina de Muneque, situada en el Departamento de Boyacá, para que la explote por su cuenta, por el término de cinco años, que empezarán a contarse cuatro meses después del día en que el presente contrato sea aprobado definitivamente.

Artículo 2.° El Contratista se compromete:

**a)** A elaborar mensualmente, por lo menos, mil arrobas de sal de primera calidad, y sin mezcla de sustancias extrañas.

**b)** A no vender la sal que elabore a precio mayor del de $ 0-75 oro cada arroba.

c) A pagar al Gobierno, como canon de arrendamiento anual, la suma de $ ...... oro, por trimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

d) A reparar y conservar los puentes sobre el río Negro y sobre el Casanare, y el camino desde el primero de dichos puentes hasta Sácama.

e) A construír un horno para compactar por lo menos mil arrobas de sal, provisto de su correspondiente enramada, con cubierta pajiza, y sobre columnas de madera de canelo, de cinco metros de altura.

f) A conservar en perfecto estado la casa de teja que el Gobierno tiene en esa Salina.

g) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, la Salina, con todos los elementos que le sean entregados, bosques, edificios, etc., en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural, y a ceder al mismo Gobierno, sin indemnización alguna, las obras que construya, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, y las demás que el Contratista tuviere a bien ejecutar, para poner la Salina en estado de producción; y

h) A otorgar una fianza hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Tesorero General de la República, por valor libre de $ 500 oro, a más tardar treinta días después de la aprobación definitiva del presente contrato, debiendo presentar en el Ministerio de Hacienda una copia de la escritura respectiva, debidamente registrada, sin lo cual no surtirá sus efectos este contrato.

Artículo 3.° El Gobierno se obliga a poner al Contratista en posesión de la Salina, con sus enseres, bosques, edificios y demás elementos que tenga allí, y a garantizarle la libre explotación de ella, por el tiempo estipulado en el artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno podrá mantener en la Salina de Muneque un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración de la sal y de vigilar el estricto cumplimiento del presente contrato, y el Contratista queda en la obligación de suministrarle los libros y todos los datos que se relacionen con la explotación de la Salina.

Artículo 5.° El presente contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido el presente contrato, si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. En tal caso el Gobierno podrá tomar inmediatamente posesión de la Salina, aplicar a favor de la Nación la fianza con que el Contratista hubiere asegurado sus obligaciones, y hacerle efectivo el valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; pero el Contratista podrá reclamar sus derechos por ante el Poder Judicial, si no se conformare con la Resolución y los procedimientos del Gobierno en el particular.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma.......

---

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto, a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en la propuesta escrita, ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas

iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación, resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

PLIEGO DE CARGOS

para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno**, y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, las fuentes saladas denominadas **Gualivito, Cocuachó** y **La Esperanza**, que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de...... anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en **Gualivito** y de $ 0-22 en **Cocuachó** y **La Esperanza**. Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba.

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

a) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

b) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

c) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

---

*Ministerio del Tesoro*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 2 de septiembre de 1913.

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . | $ | 139,177 96 |
| Giro número 439, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . | | 27,000 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . | $ | 166,177 96 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . | $ | 166,177 96 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Colombia para entregar a los señores Alzamora, Palacio & Compañía. . . . . . . . . . . . . . . . . | | 2,500 .. |
| De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor Francisco J. Camacho para entregar al señor Celso Rodríguez. . . . | | 200 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . | $ | 168,877 96 |

Vienen . . . . . . . . . . $ 168,877 96

Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, valor de cuatro libranzas, cuyo pago fue hecho al Tribunal de Cundinamarca. . 687 57

De la Dirección de la Imprenta Nacional, valor de ingresos varios en esa Oficina en julio último. . . . . . . . . . . 179 78

*Ingresos varios.*

Consignaron los señores L. M. Pérez & Compañía (apoderados), valor de derechos de registro de cuatro marcas de fábrica . . . . . . . . . . . . . . . . 4 ..

*Banco de Bogotá.*

Consignó este establecimiento en vales de extranjeros, recibidos en pago de derechos de importación. . . . . . . . . . 539 25

Devolvió el mismo una letra por derechos de importación, la cual fue cubierta en esta Oficina. . . . . . . . . . . . 208 95

*Patentes de privilegio.*

Pagó el señor José Ignacio Soto M., a cuenta de los derechos de una patente de privilegio. . . . . . . . . . . . . . . . ... 20

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales. 734 48

Suma. . . . . . . . . . . .$ 171,232 19

CREDITO

*Departamento de Hacienda.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 192, a favor del señor Luis Rodríguez, valor de cien pastas para libros de la Dirección General de Estadística. . . . .$ 100 ..

Número 163, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de devolución de derechos de importación cobrados de más . 6 30

Número 193, a favor de los señores Serrano & Compañía, valor de devolución de derechos de importación cobrados de más. . . . . . 63 85

Número 194, a favor del Departamento de Boyacá, valor de completo de su participación en la renta de esmeraldas en agosto último. 3,000 ..

Número 195, a favor del mismo, valor de la indemnización que le concede la Ley 135 de 1896, correspondiente al mes de agosto último. . . . . . . . . . . . 200 ..

Número 196, a favor del señor Daniel Gutiérrez, valor de viáticos y sueldo del Ayudante del Procurador de Hacienda en agosto último. . . . . . . . . . . . 137 ..

Número 197, a favor de la Cámara de Comercio de Bogotá, valor del auxilio correspondiente al mes de agosto último. . . . . . . . 30 ..

Pagado por sueldos . . . 3,008 .. 6,545 15

Pasan . . . . . . . . . . $ 6,545 15

Vienen . . . . . . . . . $ 6,545 15

*Departamento del Tesoro.*

Pagada la orden número 129, a favor de los señores J. J. Argüello y Pablo A. León, valor del porcientaje que les corresponde según Decreto número 553 de 1913, sobre las sumas remesadas a la Tesorería General. . . . .$ 473 24

Pagado por sueldos . . . 6,454 56 6,927 80

*Departamento de Deuda Nacional.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 610, a favor de las escuelas de Belén de Cerinza, valor de intereses de renta nominal del 10 por 100, en el primer semestre de 1913. (Capital, $ 2,880 plata al 250 por 100. Clemente Matiz, apoderado) . . . . . . . . .$ 37 60

Número 612, a favor de las escuelas de La Estrella y Liborina, valor de intereses de renta nominal del 10 por 100, en el primer semestre de 1913. (Capital, $ 3,490 plata, al 250 por 100. Bonifacio Vélez, apoderado) 69 80

Número 614, a favor de las escuelas del Distrito de Medellín, valor de intereses de renta nominal del 10 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 6,680 plata, al 250 por 100. Alejandro García, apoderado) . . . . . . . . . . . 133 60

Número 615, a favor del Seminario Conciliar de Antioquia, valor de intereses de renta nominal del 10 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 1,460 plata, al 250 por 100. Alejandro García, apoderado) . . . . . . . . . . . 29 20

Número 548, a favor del señor Alejandro Lince, valor de intereses de renta nominal del 3 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 230 plata, al 250 por 100. Fundación de Juana Ferraro) . . . . . 2 76 292 96

*Remesas.*

A la Administración de la Salina de Chita, valor del giro telegráfico número 271, a favor del señor Joselino Fonseca. . . . . . . . . . . .$ 64 ..

A la Administración de Hacienda Nacional del Caquetá, valor de radicación del señor Francisco Jiménez M., en agosto, a favor del señor Obelio Zúñiga . . . . . 70 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Pasan . . . . . . $ 143 .. 13,765 91

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 131 .. | 13,765 91 |
| Cúcuta. Número 703, a favor del señor Nicanor Gómez . . . . . . . . . . . | 150 .. | |
| Cali. Número 231, a favor de la señora Tulia V. de Córdoba . . . . . . . . . . . | 400 .. | |
| Popayán. Número 134, a favor del señor Efraím Rojas . . . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Popayán número 140, a favor del señor Simón Hurtado . . . . . . . . . . . . . | 1,500 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 118, a favor de la señora Julia de Otálora . | 100 .. | |
| Número 119, a favor de la señora Elvira L. de Galvis . . . . . . . . . . . . . | 150 .. | |
| Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Guillermo Manrique Terán en agosto, a favor del señor Daniel Harker . . . . . . | 70 .. | 2,604 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 16,369 91 |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 171,232 19 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | | 16,369 91 |
| Existencia . . . . . . . . . | $ | 154,862 28 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . | | 13,486 73 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | | 1,077 83 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . | | 988 25 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . | | 67 .. |
| En documentos . . . . . . . . . . . | | 137,434 57 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | | 1,459 70 |
| Suma igual . . . . . . . | $ | 154,862 28 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 3 de septiembre de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . $ | 154,862 28 |
| *Remesas.* | |
| De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores López Penha & Compañía, para los mismos . . . . . . . . | 1,000 .. |
| De la Aduana de Cartagena, en oro amonedado remitido por correo de encomiendas . . . . . . . . . . . . . . . . | 30,000 .. |
| De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali, por suma que le remitió según orden de esta Tesorería . . | 12,000 .. |
| De la misma Aduana, en un recibo del Administrador de Aduana de Guapi, por suma remitida para pago de sueldos del Resguardo en julio último . . . . . . . | 182 .. |
| De la misma, en libranzas por derechos de importación, que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales . . . . . . . . . . . . . . . . | 2,557 02 |
| De la Aduana de Tumaco, en siete recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto, por sumas que le ha remitido según orden de esta Tesorería | 18,226 50 |
| De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda de Ipiales, según orden de esta oficina . . . . . . . . . . | 330 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Intendente de Telégrafos para el Agente Local de Telégrafos en esa ciudad . . . . | 6,000 .. |
| De la misma Administración, consignó el señor Alejandro Múnera para entregar a los señores Londoño Hermanos & Compañía . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 150 .. |
| De la misma, consignó el señor Eduardo Zuleta para entregar al señor Alonso Angel . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 60 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Intendente de Telégrafos para el Agente Local en esa ciudad . . . . . . . . . . | 2,000 .. |
| De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por completo de lo recaudado en julio último . . . . . . . . . . . . | 5,206 93 |
| Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, valor de una multa e intereses de demora que recaudó . . . . . . . . . . . . . . | 295 95 |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . | 6,500 .. |
| *Ingresos varios.* | |
| Consignó el señor Carlos Esguerra, por saldo que corresponde al Gobierno en las Casas de Salud, hasta el 1.° de julio | 30 .. |
| Consignó la Corte de Cuentas, por valor de un alcance que fue pagado en esa oficina . . . . . . . . . . . . . . . . . . | ... 39 |
| Consignó el señor Alejandro Lince (apoderado), valor de los derechos de dos marcas de fábrica . . . . . . . . . | 2 .. |
| *Depósitos.* | |
| Descontado por embargos judiciales . | 219 98 |
| Suma . . . . . . . . . . $ | 239,623 05 |

(Pasan . . . . . . . . . . $ 185,862 28 / Vienen . . . . . . . . . . $ 185,862 28)

CREDITO

*Departamento de Política Interior.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 198, a favor del señor Daniel Merizalde (Habilitado), valor de las dietas devengadas por los Senadores del actual Congreso en agosto . . . . . . $ 10,520 ..

Número 203, a favor del señor Jorge Lleras, valor de

Pasan . . . . . . . $ 10,520 ..

Vienen . . . . . . $ 10,520 ..

materiales y demás gastos de la Oficina y Parque de Vacunación en agosto último . . . . . . . . . . . 119 70

Número 197, a favor de los señores Montaña Hermanos, valor de veinte dosis de vacuna antitífica, suministradas por orden del Ministerio de Gobierno . . . . . 30 ..

Número 195, a favor del señor Daniel Merizalde (Habilitado), valor de sueldos de los empleados de la Secretaría del Senado en los últimos doce días de julio último . . . . . . . . . . 4,102 35

Pagado por sueldos de agosto . . . . . . . . . . 2,980 .. 17,752 05

*Departamento de Beneficencia.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 140, a favor del señor Dionisio Hoyos, valor del auxilio a los Hospitales de Chía y Guatavita en julio último . . . . . . . . . . $ 80 ..

Número 141, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios, de esta ciudad, en agosto último 1,500 ..

Número 142, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio a los Asilos de Indigentes y Mendigos y al Asilo Cualla en agosto último . . . . . . . . . . 1,100 ..

Número 144, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en agosto del presente año . . 500 ..

Número 145, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Asilo de la Infancia Desamparada en agosto último . . . . . . . 500 ..

Número 146, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor del auxilio a la Casa Taller de Hijas de María Auxiliadora en agosto último . . . . . . . . . . . . 133 33

Número 147, a favor del señor Pablo Emilio Martínez, valor del auxilio al Hospital de Caridad de Facatativá en agosto último . 130 ..

Número 148, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Zipaquirá en julio y agosto últimos . . . . . . . . . . 120 ..

Número 150, a favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Caridad de Guaduas en julio último . . . . . . . 50 ..

Pasan . . . . . . $ 4,113 33 17,752 05

Vienen . . . . . . $ 4,113 33 17,752 05

Número 151, a favor del señor Dionisio Hoyos, valor del auxilio al Hospital de Caridad de Pacho en julio último . . . . . . . . 50 ..

Número 152, a favor del señor Francisco Lobo Guerrero, valor del auxilio al Hospital de Caridad de Chocontá en agosto último . . 40 .. 4,203 33

*Departamento de Justicia.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . $ 6,992 02

*Remesas.*

A la Intendencia de Telégrafos, a buena cuenta para gastos del ramo, hasta la fecha . . . . . . . . . $ 13,524 93

A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta para gastos de personal y material en agosto último . . . . . . . . . . 10,000 ..

A la Administración de la Salina de Chita, valor del giro telegráfico número 270, a favor de la señora Dolores O. de Caro . . . 30 ..

A la Administración de Aduana de Guapi, por conducto de la Aduana de Buenaventura, para sueldos del Resguardo en julio último. 182 ..

A la Administración de Aduana de Ipiales, por conducto de la Aduana de Tumaco . . . . . . . . . . 330 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro telegráfico número 232, a favor del señor Juan Rodríguez Torres . . 120 ..

A la misma, por conducto de la Aduana de Buenaventura . . . . . . . . . . . 12,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 484, a favor del señor Rafael Ferro . . . . 400 ..

Número 485, a favor del mismo . . . . . . . . . . 130 ..

Número 487, a favor del señor Agustín Nieto . . . 500 ..

Número 489, a favor de la Industria Harinera . . 210 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, por conducto de la Aduana de Buenaventura . 2,557 02

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco, según cinco recibos . . . . . . . . . 18,226 50

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número

Pasan . . . . . . $ 58,210 45 28,947 40

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 58,210 45 | 28,947 40 |
| 117, a favor del señor Eulogio Gil . . . . . . . . . | 500 .. | |
| Al Consulado de la República en Nueva York, valor de radicación del señor Francisco Valencia, en agosto, a favor del señor Gabriel Valencia . . . . . . . . . | 30 .. | 58,740 45 |

*Banco de Bogotá.*

| | |
|---|---|
| Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 30,262 85 |
| Suma . . . . . . . . . . $ | 117,950 70 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . $ | 239,623 05 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . | 117,950 70 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 121,672 35 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 2,757 19 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . | 780 61 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | 1,077 83 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . | 508 75 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . | 58 50 |
| En documentos . . . . . . . . . . . | 114,650 01 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 1,491 26 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 121,672 35 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Corte de Cuentas.*

## AUTOS

Auto adicional al número 532.

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 294—Bogotá, agosto 21 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de mayo de 1907. Responsable, señor Clodomiro Barrera:

En el archivo que correspondió a esta Sección se hallaron las cuentas de la Gendarmería Nacional, referentes a los años de 1907 a 1912.

Las de los meses de enero a abril de 1907 aparecen fenecidas por la Corte y la que se deja relacionada al principio de este auto, observada con motivo del saldo de la caja.

Para poder fallar sobre las cuentas citadas, esta Sección ha dado principio a su estudio por la del mes de mayo, y de éste aparece:

1.° La nómina de la Sección 3.a de la 1.a División, en la tercera década de febrero de 1907, vale $ 198-30, y sólo figura en la cuenta por $ 196-30. Diferencia a favor del responsable, $ 2.

2.° El Teniente Alejandro Pedrero, de la 7.a Sección, 4.a División, ganó en el mes de enero $ 55, y se le pagaron $ 58-54. Diferencia en contra del responsable, $ 3-54.

3.° La nómina de la 5.a Sección, 1.a División, en noviembre de 1906, vale $ 643, y se cobraron $ 644. Diferencia en contra, $ 1.

4.° Falta la cuenta de cobro por material de la Sección 12.a de la 1.a División, en noviembre de 1906, por $ 6.

5.° En la cuenta aparecen dos separadas para la de vigencias anteriores. Esto, además de ser incorrecto, se presta a equivocaciones. No siendo posible subsanar hoy ese error, se anota para tomar los resultados de lo erogado por tales créditos de una sola de dichas cuentas.

De los documentos que constituyen la cuenta que se estudia se toma la siguiente relación de recompensas, multas, fondos de equipo y anticipaciones, para que el Habilitado dé el pormenor de los asientos del libro de su cuenta en que aparezcan cargadas, pues en el mes de mayo no se hallan la mayor parte de ellas:

| | Multas. | Recompensas. | Equipo. | Anticipaciones. |
|---|---|---|---|---|
| *Comandancia General.* | | | | |
| 1907: | | | | |
| Mayo . . . . . . . . . . $ | 31 38 | .... .. | .... .. | .... .. |
| 1.a División: | | | | |
| Sección 1.a . . . . . . . | 1 45 | 15 94 | 1 40 | 84 45 |
| 2.a División: | | | | |
| 1.a Sección . . . . . . . . | 8 05 | 15 94 | 1 40 | 74 20 |
| 3.a División: | | | | |
| 1.a Sección . . . . . . . | 3 05 | 15 94 | 1 40 | 97 95 |
| 4.a División: | | | | |
| 1.a Sección . . . . . . . | .... .. | 15 94 | 1 40 | 66 72 |
| 1.a Sección . . . . . . . | .... .. | .... .. | .... .. | 127 34 |
| 2.a Sección . . . . . . . | 15 45 | .... .. | .... .. | 142 .. |
| 3.a Sección . . . . . . . | .... .. | .... .. | .... .. | 101 36 |
| 4.a Sección . . . . . . . | 2 90 | .... .. | .... .. | 106 70 |
| 1.a División. Sección 2.a: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . | 56 15 | 16 .. | 1 40 | 17 71 |
| Febrero . . . . . . . . . | 41 50 | 15 48 | 1 40 | 2 .. |
| Marzo . . . . . . . . . . | 20 75 | 16 30 | 1 40 | .... .. |
| Abril . . . . . . . . . . | 30 65 | 16 40 | 1 40 | .... .. |
| Sección 3.a: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . | 7 55 | 28 64 | 2 70 | .... .. |
| Febrero . . . . . . . . . | 9 50 | 29 12 | 3 05 | 102 35 |
| Marzo . . . . . . . . . . | 14 75 | 30 48 | 2 75 | 88 .. |
| Sección 4.a: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . | 14 80 | 15 20 | 1 40 | 3 .. |
| Febrero. . . . . . . . . . | 13 10 | 15 20 | 1 40 | 10 .. |
| Marzo . . . . . . . . . . | 11 90 | 15 70 | 1 45 | .... .. |
| Abril . . . . . . . . . . | 1 60 | 15 70 | 1 50 | .... .. |
| Sección 5.a: | | | | |
| Febrero . . . . . . . . . | 17 25 | 12 86 | 1 15 | .... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . | 19 85 | 12 86 | 1 15 | .... .. |
| Abril . . . . . . . . . . | 17 15 | 12 86 | 1 15 | .... .. |
| 1.a División. Sección 6.a: | | | | |
| Febrero . . . . . . . . . | 8 02 | 5 13 | ... 80 | .... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . | 8 02 | 1 45 | ... 80 | .... .. |
| Abril . . . . . . . . . . | 8 02 | .... .. | ... 80 | .... .. |
| Sección 8.a: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . | 29 22 | 7 40 | 2 75 | .... .. |
| Febrero . . . . . . . . . | 29 22 | 22 80 | 2 75 | .... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . | 29 22 | 25 30 | 2 75 | .... .. |
| Abril . . . . . . . . . . | 28 76 | 12 55 | 2 70 | .... .. |
| Sección 9.a: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . | 8 02 | .... .. | ... 80 | 3 .. |
| Sección 10.a: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . | 53 64 | .... .. | 5 30 | .... .. |
| Sección 11.a: | | | | |
| Febrero . . . . . . . . . | 8 02 | 1 .. | ... 80 | .... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . | 8 .. | .... .. | ... 80 | .... .. |
| Abril . . . . . . . . . . | 8 02 | 3 80 | ... 80 | .... .. |
| Sección 13.a: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . | 8 02 | .... .. | ... 80 | .... .. |
| 2.a División. Sección 2.a: | | | | |
| Febrero . . . . . . . . . | 22 21 | 4 95 | ... 80 | .... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . | 20 72 | 22 15 | 2 20 | .... .. |
| Abril . . . . . . . . . . | 21 42 | 10 80 | 2 .. | .... .. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Sección 3.ª: | | | | |
| Marzo . . . . . . . . . . . | 8 02 | 5 30 | 2 15 | ... .. |
| Abril . . . . . . . . . . . | 8 02 | 8 50 | ... 80 | ... .. |
| Sección 7.ª: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . . | 21 78 | 18 89 | 9 35 | ... .. |
| Febrero . . . . . . . . . . | 44 62 | 25 98 | 13 85 | ... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . . | 45 72 | 51 85 | 4 30 | ... .. |
| Abril . . . . . . . . . . . | 49 69 | 36 26 | 4 95 | ... .. |
| Sección 9.ª: | | | | |
| Febrero . . . . . . . . . . | 20 54 | 14 15 | 2 03 | ... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . . | 22 16 | 2 76 | 2 10 | ... .. |
| 3.ª División. Sección 2.ª: | | | | |
| Febrero . . . . . . . . . . | 16 44 | 8 20 | 1 45 | ... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . . | 16 44 | 14 90 | 1 45 | ... .. |
| 4.ª División. Sección 4.ª: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . . | 8 02 | 1 70 | ... 80 | 14 80 |
| Febrero . . . . . . . . . . | 8 02 | 1 40 | ... 80 | ... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . . | 8 02 | 1 50 | ... 75 | ... .. |
| Abril . . . . . . . . . . . | 8 02 | 7 90 | ... 80 | ... .. |
| Sección 5.ª: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . . | 7 56 | 7 90 | ... 80 | ... .. |
| Febrero . . . . . . . . . . | 7 56 | 3 75 | ... 75 | 8 16 |
| Marzo . . . . . . . . . . . | 8 02 | 1 45 | ... 80 | 7 40 |
| Abril . . . . . . . . . . . | 7 52 | 3 .. | 75 .. | 5 80 |
| Sección 6.ª: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . . | 33 68 | ... .. | 3 25 | ... .. |
| Febrero . . . . . . . . . . | 80 04 | 18 60 | 3 25 | ... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . . | 50 96 | 13 85 | 3 30 | ... .. |
| Abril . . . . . . . . . . . | 59 75 | 25 55 | 3 15 | ... .. |
| Sección 7.ª: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . . | 38 86 | 6 18 | 3 60 | ... .. |
| Febrero . . . . . . . . . . | 38 78 | ... .. | 3 70 | ... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . . | 39 24 | ... .. | 4 30 | ... .. |
| Abril . . . . . . . . . . . | 39 70 | 7 50 | 3 70 | ... .. |
| Sección 8.ª: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Febrero . . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 85 | ... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . . | 8 02 | ... 76 | ... 80 | ... .. |
| Abril . . . . . . . . . . . | 8 02 | 5 .. | ... 95 | ... .. |
| Sección 10.ª: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Febrero . . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . . | 8 02 | 1 91 | ... 80 | ... .. |
| Abril . . . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Sección 12.ª: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . . | 7 02 | ... .. | ... 75 | ... .. |
| Sección 13.ª: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . . | 8 02 | 6 55 | ... 80 | ... .. |
| Febrero . . . . . . . . . . | 8 02 | 8 94 | ... 80 | ... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . . | 7 52 | 2 10 | ... 80 | ... .. |
| Sección 14.ª: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . . | 14 30 | 9 48 | 1 25 | ... .. |
| Febrero . . . . . . . . . . | 13 84 | 4 60 | 1 25 | ... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . . | 14 30 | ... .. | 1 35 | ... .. |
| Abril . . . . . . . . . . . | 16 10 | 1 40 | 1 35 | ... .. |
| Sección 16.ª: | | | | |
| Febrero . . . . . . . . . . | 8 56 | ... .. | 1 05 | ... .. |
| Abril . . . . . . . . . . . | 10 02 | 9 52 | 1 05 | ... .. |
| Sección 17.ª: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . . | 8 75 | ... .. | ... 75 | ... .. |
| Febrero . . . . . . . . . . | 8 07 | 5 .. | ... 75 | ... .. |
| Sección del ferrocarril: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . . | 12 30 | 3 06 | 1 20 | ... .. |
| Febrero . . . . . . . . . . | 12 30 | ... .. | 1 20 | ... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . . | 12 30 | ... .. | 1 20 | ... .. |
| Abril . . . . . . . . . . . | 12 30 | ... .. | 1 20 | ... .. |

*Vigencias anteriores.*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1.ª División, Sección 4.ª: | | | | |
| Octubre . . . . . . . . . | 15 20 | 4 90 | 1 40 | ... .. |
| Noviembre . . . . . . . . | 15 20 | 19 05 | 1 30 | 11 .. |
| Diciembre . . . . . . . . | 15 20 | 8 05 | 1 40 | 7 49 |
| Sección 5.ª: | | | | |
| Octubre . . . . . . . . . | 12 63 | 4 30 | 1 15 | ... .. |
| Noviembre . . . . . . . . | 12 86 | 3 .. | 1 15 | ... .. |
| Diciembre . . . . . . . . | 12 86 | 10 30 | 1 15 | ... .. |
| Sección 6.ª: | | | | |
| Noviembre . . . . . . . . | 5 72 | 16 40 | ... 50 | ... .. |
| Diciembre . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Sección 7.ª: | | | | |
| Diciembre . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Sección 8.ª: | | | | |
| Noviembre . . . . . . . . | 29 22 | ... .. | 2 75 | 15 .. |
| Diciembre . . . . . . . . | 29 22 | 4 80 | 2 75 | 72 .. |
| Sección 9.ª: | | | | |
| Diciembre . . . . . . . . | ... .. | 2 55 | ... .. | ... .. |
| Sección 10.ª: | | | | |
| Noviembre . . . . . . . . | 52 88 | ... .. | 5 25 | ... .. |
| Diciembre . . . . . . . . | 53 64 | ... .. | 5 30 | ... .. |
| 4.ª División, Sección 4.ª: | | | | |
| Noviembre . . . . . . . . | 13 92 | ... .. | ... .. | ... .. |
| Sección 5.ª: | | | | |
| Diciembre . . . . . . . . | 8 52 | ... 85 | 74 70 | ... .. |
| Sección 7.ª: | | | | |
| Diciembre . . . . . . . . | 39 28 | 9 75 | 3 70 | ... .. |
| Sección 10.ª: | | | | |
| Noviembre . . . . . . . . | ... .. | ... .. | 2 15 | ... .. |
| Diciembre . . . . . . . . | ... .. | ... 80 | 3 52 | ... .. |
| Sección 14.ª: | | | | |
| Diciembre . . . . . . . . | 14 30 | 1 25 | ... .. | ... .. |
| 4.ª División, Sección 17.ª: | | | | |
| Diciembre . . . . . . . . | 8 05 | ... .. | ... 75 | ... .. |

Se conceden al responsable quince días de término para que dé respuesta a las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Cartagena* número 6.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 205—Bogotá, 16 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Cartagena* número 6 correspondiente al mes de junio último se ha hallado bien llevada y comprobada, pero se observa que lo descontado por Montepío fueron $ 47-78, y el recibo de lo consignado por esta cuenta fueron $ 47-74. Diferencia, $ 0-04.

Sin tener en cuenta esta observación, el movimiento de caja en el mes de la cuenta fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Remesas de la Tesorería General . $ | 6,234 86 | |
| Pasan . . . .$ | 6,234 86 | |
| Vienen . . . .$ | 6,234 86 | |
| Descuentos del Montepío Militar . | 47 78 | |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagado por personal . . . . . . . | ..... .. | 6,053 22 |
| Pagado por material . . . . . . . | ..... .. | 181 64 |
| Remesa al Montepío Militar . . . . | ..... .. | 47 78 |
| Sumas iguales .$ | 6,282 64 | 6,282 64 |

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Graciliano Henao cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

*Avisos Oficiales.*

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, martes 16 de septiembre de 1913 | Número 14995

CONTENIDO



## *Ministerio de Obras Públicas*

República de Colombia—Corte Suprema de Justicia—Sala de Negocios Generales—Secretaría—Número 248—Bogotá, agosto 16 de 1913.

Señor Ministro de Obras Públicas.

En su Despacho.

Tengo el honor de remitir a usted, en tres fojas útiles, copia de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia en la Sala de Negocios Generales, sobre exequibilidad del Decreto número 393 de 23 de abril de este año, reglamentario del artículo 112 del Código Fiscal, de que trata la nota de usted, número 3008 de 14 de los corrientes, a la cual me refiero en la presente.

Dios guarde a usted.

*Pedro Sanz Rivera*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

SENTENCIA

por la cual la Corte Suprema de Justicia declara exequible el Decreto número 393 del 23 de abril último, reglamentario del artículo 112 del Código Fiscal.

Corte Suprema de Justicia—Sala de Negocios Generales—Bogotá, doce de julio de mil novecientos trece.

Vistos:

El señor doctor Bonifacio Vélez, en su propio nombre, acusa como inconstitucional el Decreto ejecutivo número 393 de 23 de abril de 1913, por el cual se reglamenta el artículo 112 del Código Fiscal. Apoya su demanda en lo que establece el artículo 41 del Acto legislativo número 3 de 1910. Oído el concepto del señor Procurador General de la Nación, se entra a decidir lo que corresponda.

Considera el demandante que el Decreto en cuestión extralimita la potestad reglamentaria que el ordinal 3.° del artículo 120 de la Constitución confiere al Poder Ejecutivo para la cumplida ejecución de las leyes, pues contiene disposiciones que modifican y alteran varios preceptos del Código de Minas y de las leyes adicionales y reformatorias, y se basa para sostener esto en que las condiciones exigidas por la disposición gubernativa, para que un individuo se pueda considerar como descubridor de una mina de petróleo, no se hallan consignadas en el artículo 112 del Código Fiscal que se reglamenta, ni en el de Minas, ni en las leyes que lo adicionan y reforman. Además alega que el Decreto acusado, al exigir nuevos requisitos para establecer el carácter de descubridor de una mina de petróleo, vulnera derechos adquiridos, los que consisten—dice—en la preferencia que la ley confiere al primer avisante o descubridor, sobre cualquiera otra persona, para que la adjudicación de ella le sea hecha mediante ciertas condiciones. Juzga por lo tanto el demandante que se han violado las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 31 y 57, y en el ordinal 3.° del 120. Además señala como vulnerado el artículo 112 del Código Fiscal vigente, que se trata de reglamentar. El artículo que se acaba de citar dice lo siguiente:

"Las minas de petróleo que se encuentren en terrenos baldíos o que con tal carácter hayan sido adjudicados con posterioridad a la vigencia de la Ley 3 de 1903 pueden denunciarse por los descubridores de ellas, en la extensión, por el procedimiento, y mediante el pago de las cantidades que para el Estado exige el Código de Minas, por el denuncio y la explotación de las de aluvión u oro corrido. Los denunciantes de minas de petróleo gozan, respecto de los baldíos, de las servidumbres de que trata el artículo 54, y tienen derecho, sobre los predios de propiedad particular, al establecimiento de las de acueducto, tránsito y demás de carácter legal, de conformidad con las prescripciones del Derecho común."

Establece esta disposición fiscal el derecho de denunciar las minas de petróleo que se encuentren en terrenos baldíos o que se hayan adjudicado como tales, con posterioridad a la vigencia de la Ley 30 de 1903, dado que la Nación se había reservado la propiedad de dichas minas, en vista de lo que estatuye el artículo 1116 del Código Fiscal anterior, en relación con el 3.° de la Ley 30 ya citada. Para ejercer esta facultad por parte de los descubridores de tales minas manda el citado artículo 112 que éstos se sometan a las disposiciones del Código de Minas, respecto a la extensión denunciable, y que además se ajusten al procedimiento señalado por el mismo Código y satisfagan el impuesto correspondiente, todo con

relación a las minas de aluvión o de oro corrido.

El Decreto acusado, teniendo en cuenta principalmente que no puede establecerse una perfecta asimilación entre los yacimientos de petróleo y las minas de oro o de aluvión, y que es imposible en el terreno de la práctica adoptar procedimientos y formalidades iguales para esas dos clases de minas de naturaleza tan diferente, dispuso que una vez dado el aviso de que trata el artículo 8.° del Código de Minas, el interesado, dentro de los noventa días siguientes, debía comprobar la calidad de descubridor, llenando las formalidades siguientes:

1.ª Acompañar a la solicitud el correspondiente análisis técnico, demostrativo de que se trata realmente de una mina de petróleo y no de simples descomposiciones orgánicas con las cuales se puede confundir aquella sustancia.

2.ª Presentar muestras del petróleo, bien en forma líquida, bien en forma sólida; y

3.ª Presentar dos planos científicos, uno superficial del terreno en que está ubicada la mina, con exacta indicación de sus límites, y otro en el que, por los sondajes al menos, se indique la naturaleza y accidentes geológicos del terreno, la extensión, localización y disposición de las napas, bolsillos o lagos de petróleo, su profundidad, etc. Agrega además la expresada disposición ejecutiva que la solicitud, las muestras y los planos se enviarán por la respectiva Gobernación al Ministerio de Obras Públicas, para que este Despacho haga examinar los planos y comprobar el análisis; que una vez hecho esto los devolverá, junto con la solicitud, al Gobernador respectivo, extendiendo al pie de la petición un auto en que reconozca o nó el carácter de descubridor al solicitante. Y agrega que sin que se acompañe al escrito de denuncia la declaratoria de descubridor, no podrá dársele curso. Se examinarán una a una las disposiciones del Decreto acusado, a efecto de ver si ellas pugnan o nó con disposiciones de la Carta Fundamental.

En lo que se refiere al artículo 1.°, se deduce sin grande esfuerzo que las condiciones exigidas por los artículos siguientes para lo que son necesarias es para que se dé curso a la petición sobre denuncia de una mina, con el objeto de adquirirla, lo cual resulta no sólo del término de noventa días, que se le señala en ese artículo, sino de la expresión **solicitud**, empleada en el artículo 2.°, todo lo cual está en consonancia con el artículo 32 del Código de Minas, ya que para el aviso de descubrimiento no se necesita solicitud ninguna, sino solamente la diligencia ante el Alcalde, de que habla el artículo 11 del mismo Código. También se hallan estas disposiciones en relación con el artículo 112 del Código Fiscal, que trata de denuncios de minas de petróleo por los descubridores. En cuanto a la primera condición, la del análisis técnico demostrativo de la existencia de mina de petróleo, halla la Corte que la disposición no es opuesta a la ley que rige sobre la materia, sino que, al contrario, ella le da aplicación a preceptos legales que tienden a exigir de los denunciantes de minas la comprobación plena de la existencia del mineral que las constituye dentro del terreno que se señala.

Tratando el artículo 112 del Código Fiscal, que es objeto de la reglamentación, de denuncia de minas de petróleo por parte de los descubridores de ellas, y debiendo acompañarse al escrito de denuncia copia de la diligencia de **aviso**, según lo ordena el artículo 34 del Código de Minas, y darse éste por el descubridor (artículos 6.° y 8.° del mismo Código), bien podía el Decreto reglamentario exigir condiciones en virtud de las cuales se establezca el carácter de descubridor de las minas de petróleo, pues dada la naturaleza especial de éstas no basta para considerar descubridor de una mina de esa clase al individuo que primero dé el **aviso** (artículos 6.° y 8.° citados), sino que hay necesidad de que la persona que dé dicho anuncio sea en realidad descubridor de una mina de petróleo, lo cual no puede establecerse sino con la comprobación de que se ha descubierto verdaderamente un yacimiento de esta materia, pues si lo que se anuncia haberse hallado no resulta ser mina de esta sustancia, es claro que no se ha hecho propiamente un descubrimiento de ella. Respecto a la segunda condición, ella está calcada sobre lo que dispone el artículo 37 del Código de Minas, que exige que con el escrito de denuncia se presente una muestra del material, si la mina es de veta. Debiendo sujetarse el denuncio de las minas de petróleo a las disposiciones de la ley sobre la materia, según lo dice el artículo 112 del Código Fiscal, bien puede el Decreto consignar la exigencia de la presentación de muestras del petróleo, ya en forma líquida o en forma sólida, pues con ello no hace sino darle aplicación, **mutatis mutandis**, al artículo 37 ya citado.

Con relación al tercer requisito, tendiente a precisar la situación y existencia de los yacimientos de petróleo con la presentación de los dos planos científicos de que allí se trata, él es aplicación lógica y racional de las formalidades exigidas por los artículos 23, 24, 26 y 29 del Código de Minas, que se encaminan a que el denunciante fije con claridad y precisión los puntos y demás señales en virtud de los cuales pueda determinarse sin lugar a duda la extensión del terreno donde se encuentra la mina objeto de la denuncia. Por tratarse de una clase de minas de naturaleza especial, es complemento de las exigencias hechas por la ley en cuanto a la extensión superficiaria, la presentación del segundo plano que se menciona en el artículo 4.° del Decreto acusado, tanto más cuanto que él tiene por objeto que se acredite plenamente la existencia del yacimiento cuya adjudicación se pretende. Las formalidades exigidas por los artículos 5.°, 6.° y 7.° del mismo Decreto son consecuencia de los anteriores y aplicación por analogía de lo que preceptúa el artículo 35 del Código de Minas, el que tenía razón de ser cuando este cuerpo de leyes regía únicamente en el Estado de Antioquia, pero que hoy, a la luz de la legislación unificada, es natural que la atribución conferida a la Gobernación en esa época, sea ejercida por el Ministerio de Obras Públicas, creado con posterioridad a la adopción de dicho Código para la República, y a cuyo despacho está adscrito todo lo concerniente a minas y a

tierras baldías, según lo que dispone el artículo 14 del Decreto número 924 de 1905, dictado en ejercicio de la atribución constitucional de que habla el artículo 132 de la Carta.

De todo lo anteriormente expuesto se deduce que los preceptos del Decreto acusado son aplicación de las leyes que rigen sobre la materia, y por lo tanto se hallan dentro de la atribución que al Poder Ejecutivo confiere el numeral 3.° del artículo 120 de la Constitución, pues siendo las minas de petróleo de naturaleza enteramente diferente de las de oro, y no pudiendo adaptarse, en cuanto a su aviso, a las prescripciones de la ley que rige la materia, en relación con el artículo 112 del Código Fiscal vigente, si el Poder Ejecutivo no hubiera dictado el Decreto reglamentario para la cumplida ejecución de esta Ley, se quedaría ella sin cumplimiento, dado que solamente es el Ejecutivo en quien radica la facultad constitucional de que se ha hablado. Acogiendo la Sala en esta parte el concepto del señor Procurador General de la Nación, no halla el motivo por el cual el Decreto denunciado haya de vulnerar derechos adquiridos, pues el artículo 112 del Código Fiscal comenzó a regir el 1.° de abril del corriente año, y el Decreto que lo reglamenta tiene fecha 23 de los mismos y fue publicado en el **Diario Oficial** número 14881 de 2 de mayo de 1913; por consiguiente él no puede aplicarse sino a los denuncios de minas de petróleo que se hagan con posterioridad a la fecha en que empezó a regir, y por lo tanto no se ve porqué haya de desconocer el derecho preferente que tengan los descubridores que hubieren dado el aviso del caso (artículo 8.° del Código de Minas), con anterioridad a la expedición de dicho Decreto.

Por estas consideraciones, la Corte, de acuerdo con el señor Procurador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve que no ha lugar a declarar la inexequibilidad del Decreto ejecutivo número 393 de 23 de abril de 1913, por los motivos en que se funda la acusación.

Cópiese, notifíquese, comuníquese al señor Ministro de Obras Públicas y publíquese en la **Gaceta Judicial.**

BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ P. — AUGUSTO N. SAMPER — ALBERTO SUÁREZ MURILLO—*Pedro Sanz Rivera*, Secretario en propiedad.

---

## CONTRATO

para un cimiento en el Palacio de la Delegación Apostólica.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo, en su carácter de Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Francisco Hernández, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández se compromete a construír un cimiento en el patio principal del Palacio de la Delegación Apostólica, para sentar sobre éste el pedestal de piedra, en la forma siguiente: será en piedra de primera sentada en mortero de cal y arena; la excavación deberá profundizarse hasta encontrar piso firme y de muy buena calidad, no pudiendo empezar a sentar piedra mientras Jaramillo o la persona que designe la Dirección de Obras Públicas Nacionales no practique un examen personal del terreno y lo encuentre en las condiciones expuestas anteriormente; el área de dicho simiento deberá ser igual a la parte inferior del pedestal, aumentada con una zarpa de 10 centímetros en cuadro, desde el principio hasta la penúltima hilada, pues esta última deberá tener las mismas dimensiones que tiene el plinto de dicho pedestal.

2.° El valor total de esta obra, a todo costo, que es el de $ 25 oro, se le reconocerá tan pronto como esté sentado el pedestal, que será dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de la obra.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a seis de mayo de mil novecientos trece.

*Francisco Hernández — Arturo Jaramillo O.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

para arreglo de tejados en la Escuela de Medicina.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., por una parte, y Campo E. Holguín, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Holguín se compromete a ejecutar el siguiente trabajo en la Escuela de Medicina: enmaderar y entejar, con materiales nuevos, la parte de tejado que se hundió, y que son 12 metros cuadrados; arreglar en seguida el cielo raso, enchuscando de nuevo y enluciendo con cal y yeso; enchapar con ladrillo tolete la pared en el sitio donde se dañó por el agua. Este trabajo lo ejecutará a todo costo, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro, entregándolo completamente terminado dentro del término de cinco días, contados desde la fecha del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor de la obra.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a ocho de mayo de mil novecientos trece.

A ruego de Campo E. Holguín, *Jerónimo Torres — Cipriano Rubio M.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, mayo 9 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

*Ministerio de Obras Públicas.*

# SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 31 de agosto de 1913.

SERVICIO DE 1913.

| Imputación. | Saldos en 31 de julio de 1913. | Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios. | Saldos líquidos. | Reconocido en el mes. | Saldos disponibles. | Totales por capítulos. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS | | | | | | |
| *Capítulo 63.* | | | | | | |
| Artículo 474..................$ | 19,503 05 | ...... .. | 19,503 05 | ...... .. | 19,503 05 | 19,503 05 |
| *Capítulo 64.* | | | | | | |
| Artículo 475.................... | 105,101 93 | ...... .. | 105,101 93 | 20,380 16 | 84,721 77 | ...... .. |
| Artículo 476.................... | 328 60 | ...... .. | 328 60 | 261 .. | 67 60 | ...... .. |
| | 105,430 53 | ...... . | 105,430 53 | 20,641 16 | 84,789 37 | 84,789 37 |
| *Capítulo 65.* | | | | | | |
| Artículo 477.................... | 320 65 | ...... .. | 320 65 | ...... .. | 320 65 | ...... .. |
| Artículo 478.................... | 6,586 57 | ...... .. | 6,586 57 | 62 80 | 6,523 77 | ...... .. |
| Artículo 479.................... | 3 37 | ...... .. | 3 37 | ...... .. | 3 37 | ...... .. |
| Artículo 480.................... | ...... 75 | ...... .. | ...... 75 | ...... .. | ...... 75 | ...... .. |
| Artículo 481.................... | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | 750 .. | 2,250 .. | ...... .. |
| Artículo 481 A.................. | ...... .. | 5,000 .. | 5,000 .. | 5,000 .. | ...... .. | ...... .. |
| Artículo 482.................... | 500 .. | ...... .. | 500 .. | ...... .. | 500 .. | ...... .. |
| Artículo 483.................... | 1,506 69 | ...... .. | 1,506 69 | 1,242 43 | 264 26 | ...... .. |
| Artículo 484.................... | 2,500 .. | ...... .. | 2,500 .. | 2,500 .. | ...... .. | ...... .. |
| Artículo 485 A.................. | 2,800 .. | ...... .. | 2,800 .. | 1,000 .. | 1,800 .. | ...... .. |
| | 17,218 03 | 5,000 .. | 22,218 03 | 10,555 23 | 11,662 80 | 11,662 80 |
| DEPARTAMENTO DE FOMENTO | | | | | | |
| *Capítulo 66.* | | | | | | |
| Artículo 486.................... | 125,663 29 | ...... .. | 125,663 29 | 11,317 24 | 114,346 05 | ...... .. |
| Artículo 487.................... | 22,200 .. | ...... .. | 22,200 .. | ...... .. | 22,200 .. | ...... .. |
| Artículo 488.................... | 76,000 . | ...... .. | 76,000 .. | 9,600 .. | 66,400 .. | ...... .. |
| Artículo 490.................... | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | 200 .. | 2,800 .. | ...... . |
| Artículo 491.................... | 13,319 22 | ...... . | 13,319 22 | ...... .. | 13,319 22 | ...... .. |
| | 240,182 51 | ...... .. | 240,182 51 | 21,117 24 | 219,065 27 | 219,065 27 |
| *Capítulo 67.* | | | | | | |
| Artículo 492.................... | 14,039 86 | ...... . | 14,039 86 | 3,893 33 | 10,146 53 | ...... .. |
| Artículo 493.................... | 3,720 .. | ...... .. | 3,720 .. | ...... .. | 3,720 .. | ...... .. |
| Artículo 494.................... | 42,319 46 | ...... .. | 42,319 46 | 15,476 45 | 26,843 01 | ...... .. |
| Artículo 495.................... | 26,640 .. | ...... .. | 26,640 .. | ...... .. | 26,640 .. | ...... .. |
| Artículo 496.................... | 4,440 .. | ...... .. | 4,440 .. | ...... .. | 4,440 .. | ...... .. |
| Artículo 497.................... | 30,000 .. | ...... .. | 30,000 . | ...... .. | 30,000 .. | ...... .. |
| Artículo 498.................... | 2,500 .. | ...... .. | 2,500 .. | ...... .. | 2,500 .. | ...... .. |
| | 123,659 32 | ...... .. | 123,659 32 | 19,369 78 | 104,289 54 | 104,289 54 |

Pasan..............................$ 439,310 03

| Imputación. | Saldos en 31 de julio de 1913. | Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios. | Saldos líquidos. | Reconocido en el mes. | Saldos disponibles. | Totales por capítulos. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Vienen | | | | | $ | 439,310 03 |
| *Capítulo 68.* | | | | | | |
| Artículo 499 $ | 13,203 23 | ...... .. | 13,203 23 | ...... .. | 13,203 23 | ...... .. |
| Artículo 500 | 20,500 .. | ...... .. | 20,500 .. | ...... .. | 20,500 .. | ...... .. |
| Artículo 501 | 7,720 .. | ...... .. | 7,720 .. | ...... .. | 7,720 .. | ...... .. |
| Artículo 502 | 30,000 .. | ...... .. | 30,000 .. | ...... .. | 30,000 .. | ...... .. |
| Artículo 503 | 9,496 40 | ...... .. | 9,496 40 | ...... .. | 9,496 40 | ...... .. |
| Artículo 503 A | 262,473 85 | ...... .. | 263,473 85 | 50,009 16 | 212,464 69 | ...... .. |
| | 343,393 48 | ...... .. | 343,393 48 | 50,009 16 | 293,384 32 | 293,384 32 |
| *Capítulo 69.* | | | | | | |
| Artículo 504 $ | 6,000 .. | ...... .. | 6,000 .. | ...... .. | 6,000 .. | ...... .. |
| Artículo 505 | 5,852 71 | ...... .. | 5,852 71 | 812 97 | 5,039 74 | ...... .. |
| Artículo 506 | 675 .. | ...... .. | 675 .. | ...... .. | 675 .. | ...... .. |
| Artículo 508 | 300 .. | ...... .. | 300 . | 50 .. | 250 .. | ...... .. |
| Artículo 509 | 350 20 | ...... .. | 350 20 | ...... .. | 350 20 | ...... .. |
| Artículo 510 | 8,000 .. | ...... .. | 8,000 .. | 4,000 .. | 4,000 .. | ...... .. |
| Artículo 511 | 2,300 .. | ...... .. | 2,300 .. | 2,300 .. | ...... .. | ...... .. |
| Artículo 512 | 1,500 .. | ...... .. | 1,500 .. | ...... .. | 1,500 .. | ...... .. |
| Artículo 513 | 3,210 .. | ...... .. | 3,210 .. | 30 .. | 3,180 .. | ...... .. |
| Artículo 514 | 500 .. | ...... .. | 500 .. | ...... .. | 500 .. | ...... .. |
| Artículo 515 | 2,265 88 | ...... .. | 2,265 88 | ...... .. | 2,265 88 | ...... .. |
| Artículo 517 | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | ...... .. |
| Artículo 518 | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | 3,000 .. | 2,000 .. | ...... .. |
| Artículo 520 | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 . | ...... .. |
| Artículo 523 | 1,000 .. | ...... .. | 1,000 .. | ...... .. | 1,000 .. | ...... .. |
| Artículo 525 | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | ...... .. |
| Artículo 526 | 2,000 .. | ...... .. | 2,000 .. | 400 .. | 1,600 .. | ...... .. |
| | 49,953 79 | ...... .. | 49,953 79 | 10,592 97 | 39,360 82 | 39,360 82 |
| | | | | Total | $ | 772,055 17 |

## RESUMEN:

| | | |
|---|---|---|
| Departamento de Obras Públicas | $ | 115,955 22 |
| Departamento de Fomento | | 656,099 95 |
| Suma igual | $ | 772,055 17 |

Bogotá, agosto 31 de 1913.

El Ministro,

SIMÓN ARAUJO

# BALANCE

de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de agosto de la vigencia económica de 1913.

| NOMBRES DE LAS CUENTAS | FOLIOS | Situación originaria en 31 de julio de 1913. | | OPERACIONES DEL MES | | Suma de la situación con las operaciones del mes. | | SALDOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DEBITO | CREDITO | DEBITO | CREDITO | DEBITO | CREDITO | DEBITO | CREDITO |
| Créditos legislativos..........$ | 4 | 1.714,044 21 | 859,086 29 | 5,000 .. | 128,802 75 | 1.719,044 21 | 987,889 04 | 731,155 17 | ....... .. |
| Créditos ejecutivos............ | 70 | 80,000 .. | 35,617 21 | ........ .. | 3,482 79 | 80,000 .. | 39,100 .. | 40,900 .. | ....... .. |
| *Departamento de Obras Públicas.* | | | | | | | | | |
| Capítulo 63 .................. | 10 | 27,008 95 | 46,512 .. | ........ .. | ........ .. | 27,008 95 | 46,512 .. | ...... .. | 19,503 05 |
| Capítulo 64.................. | 16 | 152,084 74 | 257,515 27 | 20,641 16 | ........ .. | 172,725 90 | 257,515 27 | ...... .. | 84,789 37 |
| Capítulo 65.................. | 29 | 77,525 97 | 94,744 .. | 10,555 23 | 5,000 .. | 88,081 20 | 99,744 .. | ...... .. | 11,662 80 |
| *Departamento de Fomento.* | | | | | | | | | |
| Capítulo 66.................. | 41 | 221,116 29 | 461,298 80 | 21,517 24 | ........ .. | 242,233 53 | 461,298 80 | ...... .. | 219,065 27 |
| Capítulo 67.................. | 50 | 88,120 68 | 211,780 .. | 19,369 78 | ........ .. | 107,490 46 | 211,780 .. | ...... .. | 104,289 54 |
| Capítulo 68.................. | 57 | 291,606 52 | 635,000 .. | 50,009 16 | ........ .. | 341,615 68 | 635,000 .. | ...... .. | 293,384 32 |
| Capítulo 69.................. | 63 | 37,240 35 | 87,194 14 | 10,592 97 | ........ .. | 47,833 32 | 87,194 14 | ...... .. | 39,360 82 |
| Sumas. ...........$ | | 2.688,747 71 | 2.688,747 71 | 137,285 54 | 137,285 54 | 2.826,033 25 | 2.826,033 25 | 772,055 17 | 772,055 17 |

Bogotá, agosto 31 de 1913.

El Ministro SIMON ARAUJO

## *Corte de Cuentas.*

AUTOS

Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 206—Bogotá, 16 de agosto de 1913.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Domingo Piedrahita el auto de observaciones número 17, de fecha 6 de marzo del presente año, dictado en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 2 correspondiente al mes de abril de 1911, se declara fenecida la expresada cuenta sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 207—Bogotá, 18 de agosto de 1913.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de mayo del presente año se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada.

Por tanto se resuelve fenecerla provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Eustorgio Machado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 208—Bogotá, 18 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de junio del presente año, se observa que el Tesorero Municipal de Ramiriquí cobró por honorarios $ 0-40, y en la cuenta figuran $ 0-43. Se le debe pagar la diferencia a que tiene derecho.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Eustorgio Machado cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento de Caballería *Tolima*.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 209—Bogotá, 19 de agosto de 1913.

No habiendo rendido completas las cuentas de su cargo el ex-Habilitado del Regimiento de Caballería *Tolima* señor Francisco Hoyos correspondientes al año de 1911, enero, febrero y tres primeras semanas del mes de marzo de 1912, se procede a examinar la cuenta de las dos últimas semanas del mes de mar-

zo de 1912, que rindió el señor Graciliano Henao, quien fue nombrado para encargarse de la Habilitación, transitoriamente, por Resolución número 31 (12 de abril de 1912).

Comparados los comprobantes y rectificadas las operaciones del libro general de la cuenta, se han hallado sin observación ninguna.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Remesado por la Tesorería General $ | 2,038 29 | |
| Descuentos para el Montepío Militar | 11 53 | |
| Pagado por personal . . . . . . . . | ..... .. | 1,565 71 |
| Pagado por material . . . . . . . . | ..... .. | 437 82 |
| Remesado al Montepío Militar . | ..... .. | 11 53 |
| Existencia en caja para abril . . . | ..... .. | 34 76 |
| Sumas iguales .$ | 2,049 82 | 2,049 82 |

Por lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería *Tolima* correspondiente a las dos últimas semanas de marzo de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento de Caballería *Tolima*.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 210—Bogotá, 20 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería *Tolima* correspondiente al mes de abril de 1912, se observa que lo gastado en material fueron $ 422-90, y en la copia del libro, en la cuenta de caja, figuran $ 442-90. Diferencia que debe corregir, $ 20.

Sin tener en cuenta esta observación, el movimiento de caja en el mes de la cuenta fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en caja en 1.° de abril.$ | 34 76 | |
| Remesado por la Tesorería General . | 4,400 85 | |
| Descuento para el Montepío Militar | 41 .. | |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagado por personal . . . . . . . | ..... .. | 3,977 95 |
| Pagado por material . . . . . . . | ..... .. | 422 90 |
| Pagado al Montepío Militar . . . | ..... .. | 41 .. |
| Existencia en caja para mayo . . . | ..... .. | 34 76 |
| Sumas iguales .$ | 4,476 61 | 4,476 61 |

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Graciliano Henao cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 211—Bogotá, 20 de agosto de 1913.

Por auto número 13, de fecha 27 de febrero del año en curso, se glosó la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Sucre* número 7 correspondiente al mes de enero de 1912.

El responsable señor Gonzalo Girón remitió la diligencia de visita que le fue pedida, con las formalidades requeridas, pero no mandó el comprobante, o sea el certificado del Agente Postal de Santa Marta, en que conste que la cuenta fue introducida en tiempo oportuno en dicha Oficina.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 212—Bogotá, 20 de agosto de 1913.

La contestación dada por el señor Gonzalo Girón al auto de observaciones número 14, de fecha 27 de febrero del presente año, dictado en el examen de la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Córdoba* número 7 correspondiente al mes de abril de 1912, no satisface, pues la diligencia de visita no viene firmada por el empleado visitador, como se ha ordenado que se remita.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 213—Bogotá, 22 de agosto de 1913.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Eustorgio Machado al auto de observaciones dictado por esta Sección, bajo el número 162, con fecha 3 de junio último, en el examen de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la citada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 214—Bogotá, agosto 22 de 1913.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de marzo del presente año, por ser satisfactoria la contestación dada por el señor Eustorgio Machado al auto de observaciones número 163, de fecha 4 de julio último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 215—Bogotá, agosto 25 de 1913.

En vista del oficio número 80 del señor Roberto González, de fecha 24 de mayo del año en curso, se procedió a averiguar el paradero de la cuenta del Parque de Tunja correspondiente al mes de diciembre de 1912, que fue pedida por auto número 35 de 11 de abril último. Aunque el citado responsable dice que esta Superioridad le acusó recibo en oficio número 711 de 13 de marzo, en la Secretaría de la Corte hay constancia de que el oficio de 13 de marzo es el marcado con el número 771, y que en él se le acusa recibo de las cuentas de enero de 1913 y general de 1912, pero nó de la que fue requerida.

Por lo expuesto se resuelve requerir nuevamente al señor Roberto González, responsable de la cuenta del Parque de Tunja, para que rinda la correspondiente al mes de diciembre de 1912, dentro del término de la distancia, advirtiéndole que si no lo hiciere así incurrirá en las multas a que haya lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 216—Bogotá, agosto 25 de 1913.

Al examinar la cuenta del Almacén del Parque Nacional de Tunja correspondiente al mes de julio último, se ha hallado bien llevada y comprobada, y la confrontación con el cuadro del mes anterior se halló de acuerdo con el del mes de la cuenta.

Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente la expresada cuenta sin alcance ni multa contra el responsable señor Roberto González, advirtiéndole que en lo sucesivo debe remitir la diligencia de visita, autenticada por el empleado que la pase.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Cartagena* número 6.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 217—Bogotá, agosto 27 de 1913.

Habiendo remitido el señor Graciliano Henao el recibo del Montepío Militar, que le fue pedido por auto número 205, de fecha 16 del presente mes, se fenece provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable, la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería

*Cartagena* número 6 correspondiente al mes de junio del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento de Caballería *Tolima*.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 218—Bogotá, agosto 27 de 1913.

Habiendo hecho el señor Graciliano Henao las correcciones anotadas en el auto de observaciones número 210, de fecha 20 del presente mes, en la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería *Tolima* correspondiente al mes de abril del año de 1912, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la citada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de la Compañía Suelta del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 219—Bogotá, agosto 29 de 1913.

La cuenta general de la Habilitación de la Compañía Suelta del Meta correspondiente al año de 1907 fue rendida con varios meses de atraso por el responsable señor David H. Zapata, por lo que ha incurrido en una multa de $ 10 oro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2005 del Código Fiscal vigente en esa época.

Las cuentas mensuales han sido comparadas con el libro de la general del año, y se han hallado en un todo de acuerdo, pero habiendo sido rendidas también con gran retardo, fueron multadas con $ 10 oro cada una, por el Magistrado de la antigua Sección 1.ª de esta Corte, y confirmada la multa en los autos de fenecimiento provisional, por no hallar justificable la demora en la rendición.

En el estudio de las parciales se dictaron los siguientes autos de glosas y fenecimientos provisionales:

Enero, junio 27 de 1908. Glosada, auto 278; fenecida, agosto 17 de 1908; multa, $ 10 oro.

Febrero, julio 4 de 1908. Glosada, auto 279; fenecida, agosto 17 de 1908; multa, $ 10 oro.

Marzo, julio 4 de 1908. Glosada, auto 280; fenecida, agosto 17 de 1908; multa, $ 10 oro.

Abril, julio 4 de 1908. Glosada, auto 281; fenecida, agosto 17 de 1908; multa, $ 10 oro.

Mayo, julio 4 de 1908. Glosada, auto 282; fenecida, agosto 17 de 1908; multa, $ 10 oro.

Junio, julio 4 de 1908. Glosada, auto 283; fenecida, agosto 17 de 1908; multa, $ 10 oro.

Julio, julio 4 de 1908. Glosada, auto 284; fenecida, agosto 17 de 1908; multa, $ 10 oro.

Agosto, julio 4 de 1908. Glosada, auto 285; fenecida, agosto 17 de 1908; multa, $ 10 oro.

Septiembre, julio 6 de 1908. Glosada, auto 286; fenecida, agosto 17 de 1908; multa, $ 10 oro.

Octubre, julio 6 de 1908. Glosada, auto 287; fenecida, agosto 17 de 1908; multa, $ 10 oro.

Noviembre, julio 6 de 1908. Glosada, auto 288; fenecida, agosto 17 de 1908; multa, $ 10 oro.

Diciembre, julio 6 de 1908. Glosada, auto 289; fenecida, agosto 17 de 1908; multa, $ 10 oro.

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer definitivamente la cuenta general de la Habilitación de la Compañía Suelta del Meta del año de 1907, con $ 130 oro a cargo del responsable, valor de las doce multas que le fueron impuestas en el estudio de las cuentas parciales y la que se le ha impuesto en el estudio de la general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 220—Bogotá, agosto 29 de 1913.

No es satisfactoria la contestación dada por el señor Carlos Patiño Jaramillo al auto de observaciones número 106, dictado en el examen de la cuenta de la Habilitación de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de noviembre de 1909, pues ninguna de las razones que da para que se le exima del pago del saldo que figuraba en caja a tiempo de retirarse del empleo justifican el hecho de no haberlo entregado.

Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar en noviembre de 1909, con el alcance de $ 1,051-51 oro, a cargo del responsable señor Carlos Patiño Jaramillo

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 221—Bogotá, septiembre 2 de 1913.

La cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de mayo del presente año fue rendida por el responsable señor Manuel S. Vélez, oportunamente, y al examinarla se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, por lo que la Sección resuelve fenecerla provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 222—Bogotá, septiembre 3 de 1913.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de junio del presente año, se observa que en el oficio número 8437, de la Dirección del Material de Guerra, de fecha 21 de mayo último, se faculta al Guardaparque para dar de alta 96 kilos de balas de plomo, y en el cuadro correspondiente se dio de alta únicamente a 36 kilos.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Manuel S. Vélez cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos Oficiales.*

---

CERTIFICADO

Como Notario primero de este Circuito certifico que por escritura número ochocientos cuarenta, otorgada hoy en esta Notaría, los señores Horacio González Mutis, Daniel Angel, Miguel Antonio Forero R. y Obdulio Robayo, vecinos de Bogotá los dos primeros, de Chiquinquirá el tercero, y el cuarto de Tausa, han formado una Sociedad colectiva de comercio, que girará bajo la razón social de *González, Angel & Compañía*, y se ocupará en la compra y venta de artículos de consumo. Los socios Daniel Angel y Antonio Forero tendrán a su cargo la administración y el uso de la firma social. El capital es el de cuatrocientos mil pesos papel moneda ($ 400,000), los cuales integrarán los socios a la Compañía antes de un mes, así: los socios Angel y Forero, cada uno cien mil pesos en efectivo, y los socios González Mutis y Robayo la cantidad de cien mil pesos cada uno, en sal, apreciada en la forma que se indica en la cláusula quinta de la escritura social. La duración de la Sociedad será de tres años, contados desde la fecha de esta escritura, y tendrá dos domicilios, uno en esta ciudad, donde tiene su residencia el socio Angel, y el otro en Chiquinquirá, donde se establecerá el socio Forero.

Bogotá, primero de septiembre de mil novecientos trece.

HELIODORO RAMOS

---

Derechos con papel, $ 0-70 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905.

RAMOS

---

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 6.° del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá, hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 297, a los folios 317 y 318, hoy nueve de septiembre de mil novecientos trece.

*Alberto Camacho Torrijos*, Secretario en propiedad.

(205) 299 palabras—1 vez—$ 120.

---

AVISO

**Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.**

**Bogotá, enero 20 de 1913.**

**El Subjefe,**

**J. MARÍA LAZCANO [illegible]**

---

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, miércoles 17 de septiembre de 1913 — Número 14996

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

—

## DECRETO N.° 753 DE 1913

(1.° DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueban tres decretos del Intendente Nacional de San Andrés y Providencia.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los Decretos del Intendente Nacional de San Andrés y Providencia, de fechas 1.° y 7 de febrero del año en curso, números 12, 15 y 16, por los cuales se adscriben nuevas funciones a un empleado, se hacen unos nombramientos y se crea un empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

sobre construcción de varias obras en el cuartel de la Policía del Lazareto de Caño de Loro.

Los suscritos, Francisco Cruz, Administrador del Lazareto del Caño de Loro, por una parte, y Andrés Carrillo, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Andrés Carrillo se compromete a construír en la casa que se destina a cuartel de Policía, en Caño de Loro, las siguientes obras:

1.° Al frente, un corredor del ancho de una plancha de hierro galvanizado.

2.° Al fondo, un corredor del ancho de dos planchas de hierro galvanizado, a cada lado del cual se construirá una pieza de cuatro metros de largo por cuatro de ancho, y en el centro un comedor.

3.° La pieza de la izquierda llevará una puerta y una ventana; la de la derecha una reja. El corredor llevará una reja de listones de madera.

4.° Una cocina de 4 metros de largo por 4 metros ancho, con su puerta correspondiente, y una ventana, en la cual se construirá una hornilla de cuatro bocas.

5.° Un baño de 2 metros de largo por 2 metros de ancho.

6.° Una pieza de 2 metros de largo por 2 metros de ancho, en la cual se construirá un excusado.

7.° Un tendal con techo de teja metálica, de 6 metros de largo por 4 metros de ancho.

8.° Construír dos ventanas y colocarlas en la casa de la Corregiduría, contigua a la que se va a reformar.

9.° Los corredores y las piezas mencionadas llevarán pavimento de cemento romano.

10. Un biombo de 7 pies de alto por 2 pies de ancho.

11. Todos los materiales serán de cuenta de Carrillo.

12. La obra estará terminada quince días después de recibir el presente contrato aprobado por el Ministerio de Gobierno.

Cruz, en su carácter de Administrador, pagará a Carrillo, como valor de las construcciones, la suma de $ 330, en dos contados: el primero, una vez recibido el presente contrato del Ministerio de Gobierno, y el segundo, terminada la obra.

Andrés Carrillo presenta de fiador para responder mancomunada y solidariamente del cumplimiento del contrato al señor Luis Bustamante, quien en prueba de aceptación, lo firma.

Se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a veinte de julio de mil novecientos trece.

*Francisco Cruz—Andrés Carrillo G.*—El fiador, *Luis Bustamante.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 9 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

sobre confección de vestuario para los enfermos del Lazareto de Caño de Loro.

Los suscritos, Francisco Cruz, Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Carmen G. de Capela, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Carmen G. de Capela se compromete a construír un vestuario para los enfermos del Lazareto de Caño de Loro, por la suma de cuatrocientos cuarenta y seis pesos sesenta centavos ($ 446-60), así:

Noventa y un vestidos para hombre, compuestos de pantalón y camisaco de dril, de color, un par de pantuflas o abarcas, camisa de cambray, de color, un sombrero de caña y un pañuelo grande de algodón.

Cuarenta y cinco vestidos para mujer, compuestos de camisa y enagua de lavado superior, traje de zaraza de color, una par de babuchas y un pañuelo grande de algodón.

Las telas todas serán de cuenta de Carmen G. de Capela.

Todos los vestidos serán entregados quince días después de recibido el presente contrato aprobado por el Ministerio de Gobierno.

Cruz, en su carácter de Administrador del Lazareto, se compromete a pagar a Carmen G. de Capela la suma de cuatrocientos cuarenta y seis pesos sesenta centavos ($ 446-60) oro, en dos contados: el primero, al recibir el contrato aprobado, y el segundo, terminados y entregados que sean los vestidos.

Carmen G. de Capela presenta de fiador, para responder mancomunada y solidariamente del cumplimiento del contrato, al señor Tomás Troncoso, quien en prueba de aceptación firma.

Se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a 16 de julio de 1913.

*Francisco Cruz — Carmen G. de Capela—Tomás Troncoso.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 9 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

celebrado entre Miguel Pedrosa Pino, Administrador Subalterno de Correos de Girardot, y Nicolás Quintero, sobre refección del frente de la casa de la Oficina de Correos.

Los suscritos, a saber: Miguel Pedrosa Pino, en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este lugar, debidamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales, según oficio número 2765 A, de fecha 25 de abril último, y Nicolás Quintero, varón, mayor de edad y vecino de este Municipio, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Quintero se compromete:

1.° A hacer la reforma del frente de la casa de la Oficina de Correos, dividiendo en tres piezas las dos que ahora existen, derribando la pared divisoria, y construyendo las dos paredes que han de servir de medianía, de citara de adobe, dándoles los embarres, pañetes y blanquimientos necesarios, colocando dos puertas en los lugares que Pedrosa Pino indique, poniendo a su costa el adobe, cal, tierra, maderas, guaduas; puntillas, alambre, aceite, pintura, barniz, leche y demás materiales que entren en ambas obras, ejecutando todos los trabajos necesarios, hasta dejar las tres piezas en estado de entrar a prestar inmediatamente el servicio a que se destinan.

2.° A entregar las obras concluídas, a satisfacción de Pedrosa Pino, a más tardar el quince del presente mes.

3.° A no exigir, por los materiales que emplee, y por todos los trabajos que ha de ejecutar, sino la suma total de sesenta y ocho pesos sesenta y cinco centavos ($ 68-65) oro, que recibirá luégo que cumpla su compromiso, y después de que este contrato sea aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Pedrosa Pino se compromete:

A pagarle a Quintero, luégo que haya recibido las obras a su satisfacción, y que el presente contrato este aprobado por la Dirección, la suma de sesenta y ocho pesos sesenta y cinco centavos ($ 68-65) oro, en moneda corriente.

Para constancia firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Girardot, a cuatro de agosto de mil novecientos trece.

*Miguel Pedrosa Pino*—Por súplica de Nicolás Quintero, y como testigo, *Félix Ortega*—Testigo, *Ricardo Barreto Z.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 28 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 29 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

celebrado entre Federico Escalante I., Administrador de Correos de Magangué, y David Puccini, sobre arrendamiento de un local para servicio de la Administración de Correos, y traslación de los muebles de un local a otro.

Los suscritos, a saber: Federico Escalante J., Administrador Su-

balterno de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales, por una parte, y David Puccini, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Puccini da en arrendamiento un local, de material, con dos apartamentos, en buenas condiciones, para el servicio de la Oficina de Correos de Magangué, situado al costado norte de la casa de habitación del mismo señor Puccini, por el término de dos años, contados desde el 1.° de septiembre de 1913 al 31 de agosto de 1915, por la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales.

2.° Puccini se compromete a hacer pasar el mobiliario y demás enseres de la Oficina de Correos, del local que ocupa, al nuevo, por la suma de tres pesos ($ 3) oro.

3.° Escalante J., en su carácter de Administrador Subalterno de Correos, se compromete para con el señor Puccini a hacer que se le pague, del Tesoro Nacional, la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales, valor del arrendamiento del local en referencia, y la suma de tres pesos ($ 3) oro, valor del acarreo del mobiliario, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

El presente contrato no podrá llevarse a efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Magangué, a seis de agosto de mil novecientos trece.

*Federico Escalante I.* — *David Puccini*—Testigo, *Wenceslao Pérez*. Testigo, *J. M. Pérez H.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 28 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 29 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

celebrado entre Manuel Ignacio Bravo, Administrador de Correos Nacionales del Espinal, y Pascual Barón, sobre arrendamiento de una pieza para la Administración de Correos.

Manuel Ignacio Bravo, en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este lugar, debidamente autorizado por la Administración General del ramo, en oficio N.° 3255 A, de fecha veintitrés de mayo del corriente año, por una parte, y Pascual Barón, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barón da en arrendamiento a Bravo, por el término de un año, y por la suma de tres pesos ($ 3) oro mensuales, la pieza que ocupa hoy la Administración Subalterna de Correos Nacionales, sita en la plaza principal de este lugar, con mostrador y estante; y

2.° Bravo se compromete a hacer pagar, del Tesoro Nacional, a Barón, la suma de tres pesos ($ 3) oro mensuales, previa presentación de las cuentas, por mensualidades vencidas. Este contrato podrá ser rescindido por parte del Gobierno, cuando por sus intereses lo estime conveniente, y surtirá sus efectos desde el 1.° de junio último, fecha desde la cual está en servicio el local, y no tendrá validez hasta tanto no sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En fe de lo expuesto se firman, como aparece, tres ejemplares de un mismo tenor, en El Espinal, a catorce de agosto de mil novecientos trece.

*Pascual Barón* — *Manuel Ignacio Bravo*—Testigo, *José del C. Cuéllar P.*—Testigo, *Juan B. Serrano*.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 28 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 28 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

celebrado entre Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, y Braulio Rodríguez, sobre suministro de cuarenta y dos resmas y un cuarto de resma de papel fino para máquina.

Los suscritos, a saber: Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Braulio Rodríguez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez se compromete a suministrar, para el servicio de la Administración General de Correos Nacionales, cuarenta y dos resmas y un cuarto de resma de papel fino, para máquina, a satisfacción de Jaramillo.

Jaramillo, en su carácter expresado, se compromete a pagar a Rodríguez la suma de ciento sesenta y nueve pesos ($ 169) oro, valor de las cuarenta y dos resmas y un cuarto de resma, a razón de cuatro pesos ($ 4) oro cada resma.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Gobierno.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a diez y nueve de agosto de mil novecientos trece.

*Ricardo Jaramillo* — *Braulio Rodríguez*—Testigo, *Luis Torres*—Testigo, *Francisco José Camacho*.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 28 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 28 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

celebrado entre María Luisa Martínez Q., Administradora de Correos de Nemocón, y Ramón Rubiano, sobre construcción de una tabla de madera de pino con el nombre de *Oficinas de Correos y Telégrafos.*

Los suscritos, a saber: María Luisa Martínez Q., Telegrafista Administradora de Correos, y debidamente autorizada por el señor Administrador General de Correos, en oficio número 5622 **A** de veinte del presente, y Ramón Rubiano, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Rubiano se compromete a entregar, en el término de ocho días, a la Administradora:

1.° Una tabla, de un metro de largo por cuarenta y ocho de ancho (1-48), madera de pino, con el nombre de **Oficinas de Correos y Telégrafos**, en letras amarillas, regular tamaño, pintura negra.

2.° Una mesa, de setenta centímetros de largo por cuarenta y cinco de ancho y ochenta de alto, madera **Susca**, ambas piezas por la suma de tres pesos($ 3) oro.

Martínez se compromete a hacerle pagar, del Tesoro Nacional, mediante la presentación de las obras indicadas, y a su satisfacción, la cantidad de tres pesos ($ 3) oro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de la Sección General de Correos y Telégrafos y del Gobierno Nacional.

En constancia firmamos por duplicado, ante testigos, en Nemocón, a veintidós de agosto de mil novecientos trece.

*María Luisa Martínez Q.—Ramón Rubiano*—Testigo, *Aurelio Márquez.* Testigo, *Roberto Robayo.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 28 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 29 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio del Tesoro*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 4 de septiembre de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . $ | 121,672 35 |
| Giro número 440, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . | 17,000 .. |
| *Remesas.* | |
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Alfredo Luque, por cuenta de derechos de importación, causados en dicha Aduana por The Magdalena Comercial C.° . . . . . . . . . . . . . . . . | 970 .. |
| De la misma Aduana, consignó el señor Jorge Atuesta, para entregar al señor Roberto Azuero . . . . . . . . . . | 100 .. |
| De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional, para entregar al Gendarme Antonio M. Duque . . . . . . . . . . . | 39 22 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos, para entregar a la Fábrica de Tejidos . . . . | 521 25 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro García, para entregar al Tesorero del Distrito . . . . . . . . . . . | 129 60 |
| De la misma, consignó el señor Lino Acebedo, para entregar al señor Francisco Acebedo . . . . . . . . . . . . . . . | 30 .. |
| *Depósitos.* | |
| Descontado por embargos judiciales . | 48 33 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 140,510 75 |

CREDITO

*Departamento de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | |
|---|---|
| Número 1443, a favor del señor Julián Cabrera, valor del completo haber del Batallón de Ingenieros *Caldas* en agosto último . $ | 400 .. |
| Número 1403, a favor del señor Andrés Delgado, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . | 90 .. |
| Número 1463, a favor del señor Ismael Gómez Herrán, valor de servicios veterinarios prestados a los ganados del Ejército en agosto último . . . . . . | 50 .. |
| Número 1450, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de varios artículos para vestuario del Ejército . . | 906 11 |
| Número 1468, a favor del mismo, valor de un quintal y ocho libras de hierro, para servicio del Ejército . . | 10 21 |
| Número 1470, a favor del mismo, valor de dos arrobas de clavos de herrar, suministradas al Almacén del Parque . . . . . . . . . . | 9 50 |
| Número 1449, a favor del mismo, valor de mil cuatrocientos ochenta y dos metros de tela para colchón, suministrada al Almacén del Parque . . . . . . . . | 341 09 |
| Número 1416, a favor del mismo, valor de cuatro arrobas de hierro para herraduras . . . . . . . . . . . . . | 8 40 |
| Número 1469, a favor del señor Carlos Rodríguez | |
| Pasan . . . . . . $ | 1,815 31 |

Vienen . . . . . . $ 1,815 31

Méndez, valor de jornales de tres peones al servicio de la Remonta, en seis días de agosto último . . . . . . . 7 20

Número 1398, a favor del señor Leopoldo Agudelo, valor de varios artículos para la faricación de cincuenta fuetes para el Grupo de Artillería . . . . . . . . . 26 38

Número 1240, a favor de los señores Manuel C. Isaza & Hermano, valor de ciento ochenta y nueve metros de entretela . . . . . . . . . 36 94

Número 1402, a favor del señor Vicente Rodríguez, valor de treinta pares de botines para el Ejército . 90 ..

Número 1413, a favor de The Colombian Navigation C.°, valor de fletes y pasajes en viaje a Neiva, por cuenta del Ministerio de Guerra . 579 39

Número 1422, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor de trescientos veinte bultos de raygras para las bestias del Ejército . 32 ..

Número 1451, a favor del señor Mardoqueo Guevara, valor de treinta pares de botines para el Ejército . 90 ..

Número 1452, a favor del señor Pablo E. Ronderos, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . 90 ..

Número 1453, a favor del señor Marcos Rodríguez, valor de treinta pares de botines para el Ejército . 90 ..

Número 1455, a favor del señor Simón López, valor de dos banderas de seda para el Ejército . . . . . . 35 ..

Número 1457, a favor del señor Juan Losada, valor de la conducción del herido Teniente Matías Ahumada, de Popayán a Bogotá . . 69 ..

Número 1458, a favor de los señores Bernardino Vargas e Isaías Angel, valor de sus servicios como aurigas del coche presidencial en agosto último . . . . . . 100 ..

Número 1459, a favor del señor Eudoro Aguirre, valor de fletes para transortar elementos de guerra, de Bogotá a Villavicencio . . . 4 ..

Número 1460, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de transporte de La Dorada a Bogotá de ciento seis bultos del Ministerio de Guerra . 222 75

Número 1464, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de cincuenta cargas

Pasan . . . . . . $ 3,287 97

Vienen . . . . . . $ 3,287 97

de cebada, suministradas al Jefe de la Remonta . . . . 145 ..

Numero 1465, a favor del mismo, valor de once arrobas y dos libras de sal suministradas al Jefe de la Remonta . . . . . . . . . 7 98

Número 1466, a favor del mismo, valor de veinticinco cargas de cebada suministradas al Jefe de la Remonta . . . . . . . . . . 70 75

Número 1467, a favor del mismo, valor de cien cargas de salvado suministradas al Jefe de la Remonta . . . . 100 ..

Número 1472, a favor del señor Eudoro Aguirre, valor del cuido y pastajes de caballos del Gobierno . . 5 ..

Número 1473, a favor del señor Rafael Hernández, valor de diez monturas para servicio del Ejército . . 200 ..

Número 1477, a favor del señor Ramón Sánchez, valor de gratificación de casino de dos Oficiales de la Escuela Militar en agosto último . . . . . . . . . . 10 ..

Número 1479, a favor del mismo, valor de material para la Escuela Militar en agosto último . . . . . . . . 720 ..

Número 1480, a favor del mismo, valor de material y gastos de la Escuela Militar en agosto último . . . . . 477 ..

Número 1431, a fvor del señor Jorge Mercado S., valor de gastos hechos por parte de la Comisión de prueba de tiro de los cañones *Herard* en Ubaque, Choachí, etc. . . . . . . . . . . 9 50

Número 1481, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio, y demás gastos hechos en el desempeño de la comisión como Visitador Fiscal de la Guarnición de Bogotá en agosto último. . . . . . . . 27 50

Número 1484, a favor del señor Leopoldo Agudelo, valor de varios artículos para una instalación eléctrica en la Escuela Militar. 51 54 5,112 24

*Remesas.*

A la Habililtación de la Gendarmería Nacional, a buena cuenta para haberes del Cuerpo en el presente mes. . . . . . . . . . . . $ 7,000 ..

A la Administración de Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Enrique Caicedo en

Pasan . . . . . . $ 7,000 .. 5,112 24

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 7,000 .. | 5,112 24 |
| agosto, a favor del señor Manuel Ospina J. . . . . . | 15 .. | |
| A la Administración de la Salina de Chita, valor del giro telegráfico número 269, a favor del señor Francisco Jiménez. . . . . . . . | 50 .. | |
| A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Ibagué. Número 486, a favor de la señora Teresa P. de Rosas. . . . . . . . . | 100 .. | |
| Ibagué. Número 488, a favor del señor Luis Vargas. | 500 .. | |
| Ibagué. Número 490, a favor de la Droguería del Comercio. . . . . . . . . . | 150 .. | |
| Pasto. Número 131, a favor del señor Francisco Albán. . . . . . . . . . . . | 40 .. | |
| Santa Marta. Número 19, a favor de la señora Cristina de Saavedra. . . . . . | 65 .. | |
| Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Francisco Mariño Herrera en agosto, a favor del señor José Herrera. . . . . . . | 99 98 | 8,019 98 |
| Suma. . . . . . . . . . . .$ | | 13,132 22 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 140,510 75 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | 13,132 22 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 127,378 53 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . | 602 86 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 9,437 47 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | 1,077 83 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 44,767 21 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . | 55 50 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 12,916 51 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 58,172 95 |
| Suma igual . . . . . . . $ | 127,378 53 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 5 de septiembre de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . $ | 127,378 53 |
| Giro número 441, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . | 17,000 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . $ | 144,378 53 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . $ | 144,378 53 |
| *Depósitos.* | |
| Descontado por embargos judiciales . | 384 96 |
| *Remesas.* | |
| De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por suma remitida según orden telegráfica de esta Tesorería . . . . . . . . . . . . . . . | 2,000 .. |
| De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres, por valor del sueldo del Armador de los guardacostas en junio último. . . . . . | 200 .. |
| De la misma, en un recibo del Administrador de Aduana de Puerto César . | 2,000 .. |
| De la Aduana de Santa Marta, en cinco recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por sumas que ha entregado según orden de esta Oficina . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 10,479 40 |
| De la misma Aduana, en un recibo del Habilitado de la Colonia Penal de Fundación, por suma remitida para gastos de personal y material en julio último . . . | 1,200 .. |
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Jefe de la Policía de esa ciudad . . . . . . . . . . . . . | 1,065 30 |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el mismo para el Jefe de la Policía de esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . . | 561 74 |
| De la Aduana de Cúcuta, consignó el mismo para el Jefe de la Policía de esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,792 89 |
| De la misma, consignado por dicho Habilitado para el Jefe de la Policía de Pamplona . . . . . . . . . . . . . . . | 1,173 01 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el mismo para el Jefe de la Policía de esa ciudad. | 611 77 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, consignó el mismo para el Jefe de la Policía de esa ciudad. | 486 39 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el señor Calixto Andrade para entregar al señor Manuel Cortissoz. . . . . . . . . . . | 2,500 .. |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos. . . . . . . . . . . . . . . | 5,310 .. |
| *Ingresos varios.* | |
| Consignó el Ministerio de Obras Públicas por valor de suscripciones a la *Revista del Ministerio de Obras Públicas* en el corriente año. . . . . . . . . . . . . . . | 50 .. |
| Consignó el señor Leo S. Kopp, por valor de derechos de registro de una marca de fábrica. . . . . . . . . . . . . . . . | 1 .. |
| Suma. . . . . . . . . . . .$ | 174,194 99 |

CREDITO

*Departamento de Guerra.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | |
|---|---|
| Número 1444, a favor del señor Pablo E. Arango, valor del completo haber del Grupo de Artillería *Bogotá* en agosto último. . .$ | 750 91 |
| Pasan . . . . . . $ | 750 91 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 750 91 | |
| Número 1445, a favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos de dos Comandantes de Distrito Militar y útiles de escritorio para los mismos en agosto último. . . . . . . . . . . | 145 40 | |
| Número 1446, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gastos de escritorio y jabón del Grupo de Artillería *Bogotá* en agosto último. . . . . . . . . . . . | 27 56 | |
| Número 1456, a favor del mismo, valor de desinfección e higiene del cuartel del Grupo de Artillería *Bogotá* en agosto último. . . . . . | 10 .. | |
| Número 1461, a favor del mismo, valor de forrajes para el ganado del grupo de Artillería *Bogotá* en agosto último. . . . . . . . . . . | 15 .. | |
| Número 1462, a favor del señor Graciliano Henao, valor de la alimentación y sanidad de siete bestias del Regimiento *Cartagena* en agosto último. . . . . . . . | 21 .. | |
| Número 1474, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de limpieza y conservación de artillería del Grupo de Artillería *Bogotá* en agosto último. . . . . . . . | 10 .. | |
| Número 1475, a favor del mismo, valor de gratificación de casino del Grupo de Artillería en agosto último. | 85 .. | |
| Número 1476, a favor del señor Graciliano Henao, valor de gratificación de casino del Regimiento *Cartagena* en agosto último. . . . . | 90 .. | |
| Número 1482, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de los sueldos de los militares sumariados, en agosto último. . . . . . . . | 38 66 | |
| Número 1483, a favor del mismo, valor de sueldos de los militares inválidos, en agosto último. . . . . . . . | 4,929 16 | |
| Pagado por sueldos . . . | 9,555 45 | 15,678 14 |

*Departamento de Fomento.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 174, a favor del señor Justiniano Mencó, valor de sus honorarios por varias diligencias relacionadas con el Ferrocarril del Tolima. . . .$ | 250 .. | |
| Número 172, a favor del señor Joaquín Lombana, valor del completo del auxilio para la construcción de pabellones en el Hospital de San José. . . . . . . . . . . | 650 .. | |
| Número 178, a favor de la Compañía Colombiana | | |
| Pasan . . . . . . $ | 900 .. | 15,678 14 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 900 .. | 15,678 14 |
| de Ingenieros, valor de la subvención correspondiente a julio y agosto del presente año. . . . . . . . . . . . | 116 60 | 1,016 60 |

*Departamento de Obras Públicas.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagada la orden número 176, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales en la presente semana. . . . . . . .$ | 5,000 .. | |
| Pagado por sueldos. . . | 3,875 99 | 8,875 99 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Aduana de Puerto César, por conducto de la Aduana de Cartagena. . . . . . .$ | 2,000 .. | |
| A la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación, por conducto de la Aduana de Santa Marta. . | 1,200 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor del giro telegráfico número 131, a favor del señor Angel M. Cleves. . . . . . . . . . . . | 103 36 | |
| A la misma, por conducto de la Aduana del mismo lugar. . . . . . . . . . . . | 2,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana del mismo puerto | 10,479 40 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de giro telegráfico número 37, a favor de la señora Estafanía de Convers. . . . . . . . . | 20 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 41, a favor del señor Angel M. Herrera Jaime. . . . . . . . | 300 .. | |
| Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena. . . . . . . . . . . . | 200 .. | 16,302 76 |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Pagado por embargos judiciales. . . . | 1,483 49 |
| Suma. . . . . . . . . . . .$ | 43,356 98 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . .$ | 174,194 99 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . | 43,356 98 |
| Existencia. . . . . . . . . .$ | 130,838 01 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . . | 7,137 31 |
| Pasan . . . . . . . . . $ | 7,485 51 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . $ | 7,485 51 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . | 11,257 47 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . . | 1,077 83 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 675 57 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . | 55 20 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 109,458 99 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 827 44 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 130,838 01 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 6 de septiembre de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . $ | 130,838 01 |
| Giro número 442, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . | 26,000 .. |
| *Remesas.* | |
| De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Pineda López & Compañía para los mismos . . . . . . . | 12,000 .. |
| De la misma, consignó el Banco de Colombia para entregar a los señores V. Dugand e hijo . . . . . . . . . . . . . . | 10,000 .. |
| De la misma, consignaron los señores López Penha & Compañía para situar a su orden . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,000 .. |
| De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Comisario de la Sección 2.ª . . . . . . . . . . . . . . | 265 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el mismo para pagar el pasaporte del Gendarme R. Sánchez . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 15 42 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en diez y seis recibos por sumas entregadas de acuerdo con órdenes de esta Tesorería . . . . . . . . . . | 1,700 .. |
| *Banco de Bogotá.* | |
| Devolvió este establecimiento tres letras por derechos de importación, las cuales fueron cubiertas en esta Oficina . . . . | 721 43 |
| *Ingresos varios.* | |
| Intereses de demora en el pago de las anteriores letras . . . . . . . . . . . . . | 5 74 |
| Valor de una multa impuesta por la Corte de Cuentas . . . . . . . . . . . . . | 1 .. |
| *Bienes nacionales.* | |
| Recibido de la Inspección de la Navegación del Magdalena en Bodega Central, por saldo del producto recaudado por el 7 por 100 sobre explotación de bosques nacionales en junio y julio últimos . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 52 57 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . $ | 182,599 17 |

CREDITO

*Departamento de Instrucción Pública.*

| | |
|---|---|
| Pagada la orden número 687, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de setenta tratados de Botánica . . . . . . . . . . . $ | 189 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . $ | 189 .. |
| Vienen . . . . . . . . . . $ | 189 .. |

*Departamento de Fomento.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagada la orden número 175, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor de gastos de reconstrucción del ferrocarril en julio último . . . . . | | 55,091 52 |
| *Remesas.* | | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 126, a favor del señor Julio Correal . . . . . . . . . $ | 150 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, sumas que habían sido consignadas por el Habilitado de la Gendarmería Nacional en cinco partidas, y que no fueron entregadas por dicha Administración, por lo cual se devuelven . . . . | 181 14 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por igual motivo que la anterior . . . . | 20 .. | |
| De la Aduana de Barranquilla, por igual motivo . . | 37 67 | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Popayán. Número 141, a favor del Tesorero del Montepío . . . . . . . . . . | 20 .. | |
| Ibagué. Número 291, a favor del señor Antonio Rivera . . . . . . . . . . | 200 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . . . . . . | 8,000 .. | 8,608 81 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 63,889 33 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . $ | 182,599 17 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . | 63,889 33 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 118,709 84 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco Central (oro) . . | 4,555 64 |
| En vales de extranjeros . . . . . . | 1,077 83 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . | 683 25 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . | 52 .. |
| En documentos . . . . . . . . . . | 111,116 39 |
| En papel moneda . . . . . . . . . | 876 53 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 118,709 84 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de septiembre de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . $ 118,709 81

*Remesas.*

De la Aduana de Cartagena, consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo para entregar a los señores Pombo Hermanos . . . . . . . . . . . . . . 5,000 ..

De la misma, consignó el señor Odilio Mora para entregar a la Compañía Refinadora de Petróleo . . . . . . . . . . 300 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Cadavid para entregar a la Empresa del Ferrocarril de Antioquia . 5,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 12.ª 500 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 13.ª 550 ..

De la Administración de Aduana de Orocué, consignó el mismo para el encargado de la guarnición. . . . . . . . 250 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . 4,220 ..

*Depósitos.*

Descontado por embragos judiciales . 384 44

Suma . . . . . . . . . . . $ 134,914 28

CREDITO

*Departamento de Relaciones Exteriores.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 95, a favor del señor Pedro Gómez Corena, valor de los gastos de representación del Ministro en agosto último . . . . . . $ 60 ..

Número 96, a favor del señor Ricardo Galvis, valor de sus viáticos de regreso como Cónsul en Amparo . 400 ..

Número 98, a favor del señor Daniel Martínez, valor de repartición, aseo, etc., en el Ministerio, en agosto 16 ..

Número 99, a favor del señor Vicente Gómez, valor de sus servicios de repartición, aseo, etc., en agosto. . 20 ..

Pagado por sueldos . . . 3,238 99 3,734 99

*Departamento de Instrucción Pública.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 693, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros de la Biblioteca Nacional . . . . . . . . $ 20 ..

Número 734, a favor del mismo, valor de encuader-

Pasan . . . . . . $ 20 .. 3,734 99

Vienen . . . . . . $ 20 .. 3,734 99

nacion y pasta de libros del Ministerio . . . . . . . . 9 10

Número 720, a favor del señor Ernesto Vasco G., valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Derecho en agosto último . . 20 ..

Número 695, a favor del señor Juan Moreno, valor del aseo y arreglo de los salones del Museo Nacional en agosto último . . . . . 12 ..

Número 740, a favor del señor José Miguel Jiménez, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Derecho en agosto . . . . 20 ..

Número 718, a favor del señor Leopoldo Ribón, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Ingeniería en agosto. . . . . . 20 ..

Número 730, a favor del señor Alberto Sarmiento M. (apoderado), valor del auxilio al Colegio de varones de Vélez en agosto último . . 80 ..

Número 727, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en agosto último 100 ..

Número 726, a favor de la señora Elisa de García Herreros, valor de la educación del joven Régulo García Herreros en el Instituto de Restrepo Mejía en agosto último . . . . . . . . 12 ..

Número 725, a favor de la misma, valor de la educación en la Facultad de Medicina del joven León García Herreros en agosto último . 12 ..

Número 702, a favor de la Hermana del Rosario, valor de pensiones alimenticias de alumnos becados en el Taller Nacional de Tejidos en agosto último . . . 250 ..

Número 724, a favor de la señora Aureliana de Pinzón, valor de la educación de dos hijas del General Próspero Pinzón en agosto último . . . . . . . . . . . 24 ..

Número 735, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza, del 25 al 30 de agosto 13 80

Número 714, a favor del señor Eudoro Martínez, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Medicina en agosto último . 20 ..

Pasan . . . . . . $ 612 90 3,734 99

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 612 90 | 3,734 99 |
| Número 716, a favor del señor Rafael Luque, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Medicina en agosto . . . . . . . . | 20 .. | |
| Número 715, a favor del señor Alfredo Uribe, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Medicina en agosto . . . . . . . . | 20 .. | |
| Número 728, a favor del señor Martín Restrepo M., valor del auxilio al Instituto Pedagógico de Restrepo Mejía en agosto último . . | 100 .. | |
| Número 737, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor del segundo contado del contrato de compraventa de diez mil ejemplares del texto *La Escuela Colombiana* . . . . . | 1,000 .. | |
| Número 700, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de alumnos becados en la Escuela Central de Artes y Oficios en agosto último . . . | 800 .. | |
| Número 698, a favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de empleados y Profesores de la Escuela Central de Artes y Oficios en agosto último . . . . . | 240 .. | |
| Número 713, a favor de Sor María Estela de Jesús, valor de becas en el Orfelinato de Jesús, María y José en agosto último . . . . . | 120 .. | |
| Número 712, a favor de Sor María Estela del Patrocinio, valor de becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, de las Hermanas Dominicas en agosto . . | 298 .. | |
| Número 732, a favor del señor Pedro Gómez Corena, valor del auxilio a la Sociedad Arboleda en agosto . | 20 .. | |
| Número 731, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz de Fusagasugá en agosto último . . . . . | 80 .. | |
| Número 710, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en agosto último. . . . . . . . . | 510 .. | |
| Número 721, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor de las becas de los jóvenes de las islas de San Andrés en agosto último . . . . . . . . . . . . | 60 .. | |
| Número 736, a favor de los señores Cortés, Duque & Compañía y E. Vidal, valor | | |
| Pasan . . . . $ | 3,880 90 | 3,734 99 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 3,880 90 | 3,734 99 |
| de quinientos mapas de Colombia para las escuelas . | 600 .. | |
| Número 719, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Derecho en agosto último. | 20 .. | |
| Pagado por sueldos . . . | 6,969 93 | 11,470 83 |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

| | | |
|---|---|---|
| Bucaramanga. Número 37, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos . . . . . . . . $ | 800 .. | |
| Cúcuta. Número 727, a favor del señor Nicanor Gómez . . . . . . . . . . . | 14 .. | |
| Cartagena. Número 17, a favor de la señora Amalia de Torrente . . . . . . . . | 33 50 | |
| Ibagué. Número 492, a favor de los señores A. Cortés M. & Compañía . . . | 158 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . . . . . . . | 5,000 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 113, a favor del señor Prudencio López . . | 121 .. | |
| Número 122, a favor de los señores Vergara Hermanos . . . . . . . . . . . . . | 250 .. | |
| Número 122 bis, a favor de los mismos . . . . . . | 100 .. | 6,476 50 |

*Banco de Colombia.*

| | |
|---|---|
| Pagado a este establecimiento por valor del quinto contado del empréstito de $ 125,000, hecho el día 8 de abril del presente año . . . . . . . . . . . . . $ | 10,400 .. |
| Suma . . . . . . . . . . $ | 32,082 32 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . $ | 134,914 28 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | 32,082 32 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 102,831 96 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . | 3,103 53 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | 1,077 83 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 681 25 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . | 52 20 |
| En documentos . . . . . . . . . . . | 96,798 71 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 770 24 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 102,831 96 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 9 de septiembre de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . $ 102,831 96

Giro número 443, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . 32,000 . .

*Remesas.*

De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Gobernador de Bolívar para la Policía de San Andrés . . . . . . . . 554 47

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en giro a cargo del señor Pedro A. López, cubierto hoy. . . 1,000 . .

De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de productos. . . . . . . . . . . . . . . . 6,290 . .

De la Administración de la Salina de Chita, saldo disponible en la caja de esa Oficina el día 30 de agosto último. . . 2,300 . .

Suma. . . . . . . . . . . .$ 144,976 43

CREDITO

*Departamento de Hacienda.*

Pagada la orden número 199, a favor del señor Marco T. Leal, valor del arrendamiento del local que ocupa la Aduanilla Nacional de Quetame, en agosto último . . . . . . . . . . . .$ 3 . .

Pagado por sueldos. . . 65 . . 68 . .

*Departamento de Deuda Nacional.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 52, a favor del señor Jorge Méndez, valor de la propuesta para remate de $ 50 en vales por renta sobre el Tesoro, aceptada el 1.° del presente, al 100 por 100 de precio. . . . .$ 50 . .

Número 298, a favor del señor Antonio Arrubla, valor de la propuesta para remate de $ 2,154-32 en vales por recompensa militar, aceptada dicho día, al 94-49 por 100 de precio. . . . . . 2,035 61

Número 296, a favor del señor Julio Rojas Díaz, valor de la propuesta para remate de $ 1,450 en vales por recompensa militar, aceptada dicho día, al 91-99 por 100 de precio. . . . . . 1,333 85

Número 297, a favor del señor Eduardo Vélez, valor de la propuesta para remate de $ 678 en vales por recompensa militar, aceptada dicho día, al 93 por 100 de precio. . . . . . . . . . . . . 630 54

Número 57, a favor del señor Arsenio Zamudio, valor de la propuesta para remate de $ 858-66 en bonos

Pasan . . . . $ 4,050 . . 68 . .

Vienen . . . . . . $ 4,050 . . 68 . .

colombianos, aceptada dicho día, al 100 por 100 de precio. . . . . . . . . . . . . 858 66

Número 429, a favor del señor Marcelino Hurtado, valor de la propuesta para remate de $ 12,000 en vales de la guerra de 1899, aceptada dicho día, al 61 por 100 de precio. . . . . . . . . . 7,320 . .

Número 44, a favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 5,000-51 en vales por primas especiales de exportación, aceptada dicho día, al 99-99 por 100 de precio. . . . . . . . . . 5,000 . .

Número 99, a favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 400 en vales de la Tesorrería, aceptada dicho día, al 100 por 100 de precio. . . . . . . 400 . .

Número 7, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 354-76 en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, aceptada dicho día, al 99-50 por 100 de precio. . . . . . . . . . . 352 98

Número 152, a favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 2,360-47 en vales por primas de exportación de 1907, aceptada dicho día, al 99-99 por 100 de precio. . . . . . . . . . 2,360 23

Número 15, a favor del señor Carlos Montoya Balén, valor de la propuesta para remate de $ 527-43 en vales de la guerra de 1899, aceptada dicho día, al 94-80 por 100 de precio. . . . . . 500 . .

Número 6, a favor del señor Pablo Jaramillo, valor de la propuesta para remate de $ 1,672-11 en vales de la renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, aceptada dicho día, al 98-50 por 100 de precio. . . . . . . . 1,647 02

Número 151, a favor del señor Emilio Buenaventura, valor de la propuesta para remate de $ 1,140, en vales por primas de exportación de 1907, aceptada dicho día, al 99-98 por 100 de precio. 1,139 77

Número 430, a favor del señor Arturo Posada, valor de la propuesta para remate de $ 6,200 en vales de la guerra de 1899, aceptada dicho día, al 62-83 por 100 de precio. . . . . . . . 3,895 46

Número 100, a favor del señor Luis C. Coronado, va-

Pasan . . . . . $ 27,524 72 68 . .

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 27,521 12 | 68 .. |
| lor de la propuesta para remate de $ 600 en vales de la Tesorería, aceptada dicho día, al 100 por 100 de precio | 600 .. | |
| Número 431, a favor del señor Luis C. Coronado, valor de la propuesta para remate de $ 879 en vales de la guerra de 1899, aceptada dicho día, al 63 por 100 de precio . . . . . . . . . . . | 553 77 | |
| Número 153, a favor de la señora Carmen Correa de Ospina, valor de la tercera parte de una recompensa militar, según Decreto número 451 de 13 de mayo del presente año. (R. Alvarado, apoderado) . . . . . . . | 128 .. | 28,805 89 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Habilitación de pensiones, para pagar la primera década en el corriente mes. . . . . . . . . . . . . $ | 6,000 .. | |
| A la Dirección de la Imprenta Nacional, a cuenta para gastos en el presente mes. . . . . . . . . . . . . . | 1,300 .. | |
| A la Administración de Aduana de Arauca, por conducto de la Administración General de Correos. . . . . | 2,000 .. | |
| A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, a saber: | | |
| Ibagué. Número 493, a favor del señor Hernando Villa. . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Pasto Número 321, a favor del señor Julián Restrepo H. . . . . . . . . . . . | 10 .. | |
| Santa Marta. Número 42, a favor de la señora Rafaela de Quevedo. . . . . . . | 73 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 37, a favor del señor Gabriel Gómez. . . . | 25 .. | |
| Número 43, a favor de la Hermana Margarita Gay. | 100 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 136, a favor del señor Octavio Valencia. . . . . . . . | 15 .. | 9,623 .. |

*Departamento del Tesoro.*

| | |
|---|---|
| Pagado por sueldos. . . . . . . . . . | 2,474 27 |
| Suma. . . . . . . . . . . . $ | 40,971 16 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 144,976 43 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . | 40,971 16 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 104,005 27 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro). . | 359 48 |
| En vales de extranjeros. . . . . . . . | 1,077 83 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . | 561 25 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . | 52 20 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . | 100,716 90 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . | 889 41 |
| Suma igual. . . . . . . . . . . . . $ | 104,005 27 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 10 de septiembre de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . $ | 104,005 27 |
| Giro número 444, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . | 45,000 .. |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por suma entregada según orden telegráfica de esta Tesorería . . . . . . . . . . . . . . . | 3,000 .. |
| De la misma Aduana, consignaron los señores Carlos Obregón & Compañía, para entregar a los señores Evaristo Obregón & Compañía . . . . . . . . . . . . | 10,000 .. |
| De la misma Aduana, consignó el señor Guillermo Fischer para entregar a los señores Abraham Palacio & Compañía . | 600 .. |
| De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Cónsul de la República en Londres, por suma que le remitió, según orden de esta Tesorería . . . . . . . . . | 40,000 .. |
| De la misma, consignó el señor C. de la Espriella para entregar a los señores Pombo Hermanos . . . . . . . . . . . | 750 .. |
| De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación que remitió para su cobro a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales . . . | 3,714 30 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para entregar al señor Ricardo Escobar . . . . . . . . . . . | 100 .. |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . | 5,960 .. |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Descontado por embargos judiciales . | 23 33 |

*Patentes de privilegio.*

| | |
|---|---|
| Consignado por el señor Manuel M. Escobar, a buena cuenta de los derechos de una patente . . . . . . . . . . . | ... 20 |
| Suma . . . . . . . . . . . . $ | 213,153 10 |

CRÉDITO

*Departamento de Política Interior.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 212, a favor del Banco de Colombia, valor de la diferencia de cambio que regía en julio de 1912 y el 26 de agosto último, fecha en que le fue cubierta una cuenta de The National Paper . . . . . . . . . . $ 26 92

Número 213, a favor del señor Bernardino Vargas, valor del sostenimiento de los caballos del coche presidencial en agosto último . 37 30

Número 215, a favor del señor Rafael Moure (Tesorero), valor de gastos de la Comisión Central y de las Seccionales, para extinción de langosta . . . . . . . . . 5,000 ..

Pagado por sueldos . . . 919 03 5,983 25

*Departamento de Justicia.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . $ 6,724 82

*Departamento de Beneficencia.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 143, a favor del señor Daniel Merizalde, valor del auxilio al Asilo de Locas y al Dormitorio de Niños Desamparados en agosto último . $ 766 65

Número 149, a favor del señor Ramón J. Cardona, valor del auxilio a la Casa de Corrección de El Buen Pastor en agosto último . . 100 ..

Número 153, a favor del señor Aurelio Uribe B., valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl de esta ciudad, en agosto último . . . . . . . . . . . . . 100 .. 966 65

*Departamento de Justicia.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . $ 83 70

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo puerto . . . . . . . . . . . . $ 3,000 ..

Al Consulado de la República en Londres, por con-

Pasan . . . . . . $ 3,000 .. 13,758 42

Vienen . . . . . . $ 3,000 .. 13,758 42

ducto de la Aduana de Cartagena . . . . . . . . . . 10,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro telegráfico número 134, a favor del señor Pedro Antonio Peña . 165 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación, causados en la Aduana de Buenaventura . . . . . . . . . . . 3,714 30

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 120, a favor del señor Luis A. Vargas . . . 140 ..

Número 122, a favor del señor Prudencio López . . 122 ..

Número 125, a favor del señor José Tomás Olivos . . 360 ..

A la Administración de Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Eduardo Carvajal, en agosto, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . 220 .. 47,721 30

Suma . . . . . . . . . . . $ 61,479 72

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 213,153 10 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 61,479 72 |
| Existencia . . . . . . . . | $ | 151,673 38 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 348 20 |
| Sado en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . | | 16,190 70 |
| Saldo en Banco de Bogotá (oro) . . | | 4,510 80 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | | 1,077 83 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | | 1,189 25 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . | | 45 40 |
| En documentos . . . . . . . . . . . | | 127,480 27 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | | 830 93 |
| Suma igual . . . . . . . | $ | 151,673 38 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 284—Bogotá, agosto 13 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* relativa al mes de diciembre de 1910, de la que es responsable el señor Carlos F. Díaz, se ha encontrado bien llevada y comprobada, y aunque fue rendida con un mes de demora, el responsable la ha explicado satisfactoriamente, por lo cual se fenece provisionalmente dicha cuenta sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón de Ingenieros *Caldas*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 285—Bogotá, 14 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros *Caldas* correspondiente al mes de junio del presente año, de la que es responsable el señor Julián Cabrera, se observa:

La libranza número 58, por $ 21, valor de los forrajes del ganado caballar del Batallón en el mes de la cuenta, se giró contra el Tesorero General de la

República, y según el Decreto número 372 de 16 de abril de 1913, ha debido girarse al Habilitado Especial de que trata dicho Decreto.

Se concede al responsable señor Julián Cabrera el término de cinco días para dar contestación a la observación anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 286—Bogotá, 14 de agosto de 1913.

El señor Enrique Hoyos F., responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de septiembre de 1912, ha dado contestación satisfactoria a las observaciones que se le hicieron a la citada cuenta por medio del auto número 210 dictado por esta Sección; por lo tanto se fenece provisionalmente la ya mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable señor Hoyos F.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 287—Bogotá, 14 de agosto de 1913.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Enrique Hoyos F., responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette*, a las observaciones que se le hicieron a la cuenta correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, por medio del auto número 211 de 28 de junio del presente año, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de octubre de 1912 sin cargo alguno en contra del responsable señor Enrique Hoyos F.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 288—Bogotá, 14 de agosto de 1913.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Enrique Hoyos F., responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, a las observaciones que por medio del auto número 214, dictado por esta Sección, se hicieron a la mencionada cuenta, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de noviembre de 1912, sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 289—Bogotá, 14 de agosto de 1913.

Habiendo satisfecho las observaciones que por auto número 215 de 28 de junio del presente año, se hicieron a la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable, señor Enrique Hoyos F.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 290—Bogotá, 14 de agosto de 1913.

Fenécese provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable señor Enrique Hoyos F. la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de enero del presente año, por haber contestado satisfactoriamente a las observaciones que se le hicieron a la citada cuenta, por medio del auto número 235 de 11 de julio último, dictado por esta Sección.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 291—Bogotá, 14 de agosto de 1913.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Enrique Hoyos F., responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* relativa al mes de febrero del presente año, a las observaciones que por medio del auto número 236 de 11 de julio último, se le hicieron a la mencionada cuenta, se fenece provisionalmente ésta sin cargo alguno en contra del responsable señor Enrique Hoyos F.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 292—Bogotá, 16 de agosto de 1913.

El señor Carlos Francisco Díaz, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de septiembre de 1910, ha dado respuesta a los reparos hechos por auto número 16 de 21 de febrero de 1911, explicando a satisfacción la causa de la demora en la rendición de la cuenta, remitiendo las estampillas reclamadas y subsanando los errores que se anotaron en algunos de los documentos.

Por tanto se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de septiembre de 1910 sin cargo alguno en contra del responsable señor Carlos Francisco Díaz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 293—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Pedro P. Restrepo, se observa:

1.° La diligencia de visita debe venir autenticada por el empleado visitador; y

2.° En la cuenta no aparece movimiento alguno durante el mes, y en la diligencia de visita figura el siguiente:

Bajas: ocho fusiles Grass; ocho bayonetas y ochenta cartuchos. Altas: ocho fusiles deteriorados; treinta y dos cartuchos diferentes y ciento doce fusiles que quedaron en buen estado durante el mes.

Se concede al responsable señor Restrepo el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 294—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor Pedro P. Restrepo, se observa:

Falta el recibo de la persona a quien le fueron entregadas las dos carabinas Winchester, lo mismo que el oficio número 7544 de la Dirección del Material de Guerra, por el cual se ordena la entrega de dichas carabinas; y

En la diligencia de visita figuran ciento doce rifles que quedaron en buen estado de servicio durante el mes, novedad que ha debido constar en la cuenta.

Cinco días, más la distancia, se conceden al responsable señor Restrepo para que satisfaga las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 295—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor Pedro P. Rstrepo, se observa:

En la diligencia de visita se observan las siguientes novedades, que no figuran en la cuenta.

Se cambiaron tres Grass deteriorados por otros tres dotados de bayoneta y diez cartuchos cada uno. Este cambio se hizo a solicitud de la Secretaría de Gobierno de este Departamento, según oficio número 317 de 17 de marzo último.

En la cuenta no aparece el oficio arriba citado, ni la autorización de la Dirección del Material de Guerra para hacer dicho cambio, ni hay recibo por dichos elementos; y

Se arreglaron y colocaron convenientemente cien armas de las deterioradas.

No se especifica qué clase de armas, ni se causó novedad en la cuenta.

Al responsable señor Pedro P. Restrepo se le concede el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 296—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de abril del presente año, de la cual es responsable el señor Pedro P. Restrepo:

En la diligencia de visita se observan las siguientes novedades, que no aparecen en la cuenta:

Durante el mes se cambiaron seis armas deterioradas por seis Grass dotados de bayonetas y diez cartuchos cada uno, cambio hecho en virtud del oficio del Secretario de Gobierno del Departamento.

En la cuenta no figura el oficio del Secretario de Gobierno del Departamento ni la autorización de la Dirección del Material de Guerra, como tampoco se causaron las altas y bajas correspondientes; y

En el mes se limpiaron y arreglaron convenientemente ciento veinte armas; no se especifica qué clase de armas, ni se causaron las altas y bajas respectivas.

Se concede al responsable el término de cinco días, más el de la distancia, para que satisfaga las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 297—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de mayo del presente año, de la que es responsable el señor Pedro P. Restrepo, se observa:

Se dio salida a veintiún fusiles Grass, que debieron ser cambiados, según la nota número 8250. No se dieron de alta los fusiles recibidos en cambio; y

En la diligencia de visita consta que se han recibido de la Gobernación del Departamento diez y ocho armas deterioradas, y se enviaron en cambio a la misma Gobernación, diez y ocho fusiles Grass dotados de bayoneta y diez cartuchos cada uno. Nada de esto figura en la cuenta, de manera que faltan la orden original de la Gobernación y la comprobación de habérsele delegado la facultad de ordenar tales cambios, así como el recibo de la persona a quien se le hizo la entrega.

Al responsable señor Restrepo se le concede el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 298—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de junio del presente año sin cargo alguno en contra del responsable señor Pedro P. Restrepo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 299—Bogotá, agosto 19 de 1913.

El señor Carlos Francisco Díaz, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente a octubre de 1910, ha contestado los reparos hechos en auto número 17, dictado el 23 de febrero de 1911 por la Sección 1.ª de esta Corte, explicando los motivos que determinaron la demora en la rendición de la cuenta, remitiendo las estampillas que faltaron en un comprobante, presentando los recibos que no lo habían sido primitivamente con la cuenta, y reponiendo los vales a los cuales faltaban las formalidades anotadas en el mencionado auto de glosas.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Recibió de la Administración de Hacienda . . . . .$ | 6,119 13 | |
| Recibió por descuentos del Montepío . . . . . . . . | 30 60 | |
| Pagó por personal . . . . . . . . . | ..... .. | 5,876 59 |
| Pagó por material . . . . . . . | ..... .. | 142 30 |
| Pagó por Montepío . . . . . . . . | ..... .. | 30 60 |
| Suma que reintegró . . . . . . . . | ..... .. | 100 24 |
| $ | 6,149 73 | 6,149 73 |

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette*, relativa al mes de octubre de 1910 sin cargo alguno contra su responsable señor Carlos Francisco Díaz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 300—Bogotá, agosto 19 de 1913.

Subsanadas las irregularidades anotadas a la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente a noviembre de 1910 (auto de glosas número 18 de 23 de febrero de 1911), enviados los comprobantes que faltaron y explicados los motivos que impusieron la demora en la rendición de dicha cuenta, es el caso de fenecerla provisionalmente, como por el presente auto se hace sin cargo contra su responsable señor Carlos Francisco Díaz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 301—Bogotá, agosto 21 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Manuel María Robledo, se encuentra qu está bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del mencionado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 302—Bogotá, agosto 21 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor Manuel María Robledo, se observa:

Se reintegró la suma de $ 4, por gastos de escritorio en el mes de enero de 1913, gasto que no estaba incluído en el Presupuesto Nacional. A esta suma se le hace figurar en la cuenta de reintegros, pero no se le dio entrada a caja; de manera que hay un saldo de $ 4 que no figura en el balance.

Se concede al responsable señor Robledo el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas - Sección 9.ª—Número 303- Bogotá, agosto 21 de 1913.

El señor Carlos Francisco Díaz, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de enero de 1911, ha contestado las observaciones que se le hicieron por auto número 203 de 4 de septiembre de 1911.

Y como se estiman satisfactorias las razones y descargos que da el mencionado responsable, es el caso de declararla fenecida provisionalmente, como por el presente se declara sin cargo ninguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 304—Bogotá, agosto 21 de 1913.

Para contestar las glosas que por auto número 209 de 14 de septiembre de 1911 se le hicieron a la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de febrero del citado año, el responsable de ella señor Carlos Francisco Díaz envió los documentos necesarios para desvanecer los cargos, así:

1.° Recibo del Administrador de Hacienda del Departamento de Boyacá, que comprueba el reintegro hecho por el Habilitado Díaz, por los $ 2 que cargó de más en la partida de gastos de escritorio de la Habilitación.

2.° Telegrama del Intendente de la División al Comandante del Batallón Tren, por el que dispone que el Habilitado gire por $ 4 más para el alumbrado de una Compañía.

3.° Un vale por $ 944, haber devengado por los individuos de tropa de la 1.ª Compañía del citado Batallón; y

4.° El recibo del Tesorero del Montepío Militar, por $ 27-90.

Además satisface la explicación con que excusa el Habilitado Díaz la demora en la rendición de la cuenta.

Por tanto, no habiendo otra observación que hacer, se declara provisionalmente fenecida la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de febrero de 1911 sin cargo ninguno contra su responsable señor Carlos Francisco Díaz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 305—Bogotá, agosto 21 de 1913.

Con el envío de los documentos comprobantes del reintegro de $ 2, hecho en la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, y de la consignación de $ 31-44 al Tesorero del Montepío, contesta el señor Carlos Francisco Díaz las glosas hechas por auto número 253 de 3 de octubre de 1911 a la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de marzo de 1911.

Repitió la explicación que ha venido dando acerca de la demora en la rendición de la cuenta, y como satisface ésta y quedan subsanadas con los comprobantes de que se habla las irregularidades que motivaron la glosa, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente a mayo de 1911 sin cargo ninguno contra su responsable señor Carlos Francisco Díaz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 306—Bogotá, agosto 21 de 1913.

El señor Carlos Francisco Díaz, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente a abril de 1911, presentó los comprobantes cuya omisión originó las glosas hechas en auto número 254 de 3 de octubre de 1911, reproduciendo las demás razones que ha hecho valer al contestar los reparos en las cuentas de los meses anteriores.

Por tanto se fenece provisionalmente la cuenta mencionada (abril de 1911) sin cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 307—Bogotá, agosto 21 de 1913.

Por cuanto el señor Carlos Francisco Díaz, Habilitado del Batallón Tren *Soublette*, reintegró en la Administración de Hacienda de Boyacá $ 2 sacados de más para útiles de escritorio en el mes de mayo de 1911, y consignó en la Tesorería del Montepío Militar $ 31-73, valor de los descuentos que correspondieron a esta institución en el mencionado mes, se estiman satisfactoriamente contestadas las glosas hechas en auto número 255 de 3 de octubre de 1911, y en consecuencia, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de mayo de 1911 sin cargo alguno en contra de su responsable señor Carlos Francisco Díaz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 308—Bogotá, agosto 21 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor Manuel María Robledo, se encuentra que está bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 309—Bogotá, 21 de agosto de 1913.

Por estar bien llevada y comprobada se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de abril del presente año sin cargo alguno en contra del responsable señor Manuel María Robledo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales*

### BANCO DE OCLOMBIA

BALANCE DEL MAYOR EN 31 DE AGOSTO DE 1913.

*Aetivo.*

| | |
|---|---|
| Caja . . . . . . . . . . .$ | 688,440 99 |
| Corresponsales en el Exterior . . . . . . . . . . . | 192,181 14 |
| Créditos flotantes . . . . | 999,238 66 |
| Obligaciones por cobrar. . | 1.260,331 41 |
| Créditos hipotecarios . . . | 979,164 88 |
| Bienes raíces . . . . . . | 463,495 73 |
| Valores diversos . . . . . | 449,533 03 |
| Muebles . . . . . . . . | 24,918 34 |
| Gastos generales . . . . . | 11,303 31 |
| Cambios . . . . . . . . | 1,921 66 |
| | $ 5.070,529 15 |

*Pasivo.*

| | |
|---|---|
| Capital . . . . . . . . . .$ | 720,000 .. |
| Fondo de reserva . . . . . | 50,000 .. |
| Cuentas corrientes . . .. | 1.715.867 32 |
| Depósitos a la orden . . | 356,835 04 |
| Depósitos a término . . . | 1.790,164 84 |
| Cédulas hipotecarias . . . | 415,000 .. |
| Ganancias y pérdidas . . . | 22,661 95 |
| | $ 5.070,529 15 |

El Director Gerente, ERNESTO MICHELSEN—El Revisor, *Guillermo Martínez.* El Secretario, *Liborio Maldonado C.*

207) 88 palabras—1 vez—$ 36.

---

## LEYES DE 1911

**Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.**

**De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.**

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, jueves 18 de septiembre de 1913 — Número 14997

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 769 DE 1913

(5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se adscriben unas funciones, se crea un empleo y se fija una asignación en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Adscríbense las funciones de Administrador de Correos de Maipures al Secretario de la Comisaría.

Artículo 2.° Créase el puesto de Cartero para el servicio diario de correos entre Bogotá y Sibaté, con la asignación mensual de quince pesos ($ 15) oro.

Artículo 3.° Suprímese el empleo de Conductor especial del correo entre Bogotá y Zipaquirá, y créase, en la Sección 14.ª de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una plaza más de Cartero, con la asignación mensual de quince pesos ($ 15) oro, destinado a conducir el correo diario establecido entre Bogotá y Nemocón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## DECRETO N.° 771 DE 1913

(6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba otro dictado por el Gobernador del Departamento del Cauca.

*El Presidente de la República de Colombia,*

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 298, expedido por el Gobernador del Departamento del Cauca, con fecha 13 de agosto de 1913, por el cual se nombra al doctor Miguel Valencia Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Popayán durante la licencia concedida al titular, doctor Francisco Angulo C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## DECRETO N.° 776 DE 1913

(10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea una Oficina y se fija una asignación.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Créase la Oficina Postal y Telegráfica de San Pedro (Caquetá), servida por un Telegrafista Administrador de Correos, con la asignación mensual de cuarenta pesos ($ 40) oro, y fíjase en esta misma suma la del Telegrafista Administrador de Correos de Umbría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO DE MANDATO

*Número mil quinientos cincuenta y siete.*

En el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinti-

cinco de julio de mil novecientos trece, ante mí, Julio Pinzón Escobar, Notario 2.° de este Circuito, y ante los testigos instrumentales señores Eladio Arias J. y Roberto García, varones mayores de veintiún años, vecinos de este Municipio, de buen crédito, y en quienes no existe impedimento legal, compareció el señor doctor Pedro M. Carreño, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, en su carácter de Ministro de Gobierno, suficientemente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que se llamará el Gobierno, y Julio Argüello, varón mayor de edad y de la misma vecindad, en su condición de Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, nombrado por el Ministerio del Tesoro, en Decreto número quinientos cincuenta y tres, de fecha trece de junio del presente año, por otra, a quienes conozco personalmente, y de sus caracteres oficiales doy fe, y dijeron que, en cumplimiento del artículo 3.° del citado Decreto, han celebrado el contrato de mandato que se contiene en las siguientes cláusulas:

Primera. El Gobierno confiere poder general, con las obligaciones legales, a Julio J. Argüello para que obrando como mandatario suyo, lo represente activa y pasivamente, ante los Tribunales de Distrito Judicial, la Corte Suprema de Justicia y demás autoridades ordinarias en los juicios ejecutivos y ordinarios a que dé lugar la gestión de los asuntos o negocios procedentes del Ministerio de Gobierno, o de cualquiera oficina de la dependencia de éste, que han sido remitidos al Juzgado de Ejecuciones Fiscales o que han cursado en él, y la de los que en lo sucesivo se le remitan para gestionar, y de los cuales no pueda aquel Juzgado conocer, por jurisdicción coactiva, conforme al artículo cuatrocientos siete del Código Fiscal.

Segunda. Argüello gestionará dichos negocios, desde su iniciación hasta su terminación, en todas las instancias de los respectivos juicios, bien por sí personal y directamente, bien por medio de apoderados sustitutos suyos, por él constituídos, bajo su responsabilidad, por memoriales especiales dirigidos a las autoridades que conozcan o deban conocer de los respectivos juicios.

Tercera. De conformidad con el artículo 1.° de la Ley ochenta y tres de mil novecientos diez, el Gobierno suministrará a Argüello los recursos en dinero que fueren necesarios para los gastos judiciales de las gestiones que éste haga, y le pagará, como remuneración de los servicios que éste presta a la Nación, en el ejercicio de este poder, un honorario del treinta por ciento, en los negocios cuya acción se funde en documentos de fecha anterior al día primero de enero de mil novecientos diez, y el veinte por ciento en los de fecha posterior al mismo día, honorario que se causará y computará sobre las sumas y valores en dinero, y otras especies de bienes que Argüello obtenga como resultado de sus gestiones, y que ingresen a la Tesorería General de la República o a cualquiera otra oficina de Hacienda Nacional, y que le será pagado por dicha Tesorería, mediante las correspondientes cuentas de cobro, visadas por el Tesorero General.

Cuarta. Argüello, en ejercicio de este mandato, se compromete a gestionar los negocios de que trata la cláusula primera de este contrato, desde la iniciación de ellos hasta su terminación, en todas las instancias de los respectivos juicios, y contrae, para con el Gobierno, las obligaciones del mandatario remunerado, respondiendo hasta de la culpa leve, en el cumplimiento del mandato, tanto respecto a lo que al Tesoro Público deba ingresar por razón de sus gestiones, como a lo que deje de ingresar a él, por su culpa o pérdida de los negocios a él encomendados, proveniente de negligencia, descuido o hecho suyo.

Quinta. Del presente poder se expedirán al mandatario todas las copias que éste solicite, las cuales serán registradas en la forma legal.

Sexta. Argüello no tendrá la facultad de recibir, la cual sólo residirá en el Tesorero General de la República, quien ocurrirá a recibir, en los casos en que a ello haya lugar. No se pagan derechos de registro, conforme a la ley. Leído este instrumento a los interesados, y advertidos de la formalidad del registro, lo aprobaron, y firman, junto con los testigos mencionados, y por ante mí, de que doy fe.

PEDRO M. CARREÑO — *Julio J. Argüello — Eladio Arias J.—Roberto García—Julio Pinzón Escobar*, Notario segundo.

---

Es fiel y primera copia de su original, a que me remito, y la expido en dos fojas útiles, destinada al apoderado.

Bogotá, julio veintiocho de mil novecientos trece.

El Notario 2.°,

*Julio Pinzón Escobar*

---

## CONTRATO

celebrado entre Abraham Aparicio, Administrador Principal de Correos de Cali, y Rafael Cabal, sobre construcción de muebles para el servicio de la Administración de Correos.

Los suscritos, Abraham Aparicio, en su carácter de Administrador de Correos de esta ciudad, debidamente autorizado por la Administración General de Correos, y Rafael Cabal, mayor de edad y de esta vecindad, han celebrado el siguiente contrato:

Cabal se compromete a entregar, para el servicio de la Administración de Correos, treinta días después de aprobado el presente contrato, los siguientes muebles:

Un escritorio, con su respectivo estante, de madera de cedro, y de las dimensiones que se expresan: mesa, un metro veintidós centímetros por noventa y cuatro centímetros, y ochenta y cinco centímetros de alto, y el estante, de un metro veintidós centímetros por sesenta y ocho centímetros, y veinte centímetros de fondo. Este último debe tener diez divisiones, y el escritorio sus cajones respectivos.

Una silla giratoria, de igual madera, y de esterilla, apropiada al anterior mueble; y

Una cómoda o armario, de la misma madera, y de las siguientes dimensiones: un metro setenta y cinco centímetros por un metro quince centímetros, y cincuenta centímetros de fondo. Debe tener doce divisiones, y las cerraduras de superior calidad.

Aparicio pagará, al recibo de los anteriores muebles, y previas las cuentas de cobro, la suma de setenta pesos ($ 70) oro, o su equivalente en papel moneda, al cambio oficial.

El presente contrato no tendrá validez alguna sin la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Cali, a veintitrés de julio de mil novecientos trece, y ante testigos.

*A. Aparicio V.* — *Rafael Cabal.* Testigo, *F. Herrera C.* — Testigo, *José A. Montalvo.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 12 de 1913.

Aprobado, siempre que el armario tenga doscientos centímetros de alto.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 12 de 1913.

Aprobado con la modificación hecha por la Dirección General del ramo, y de acuerdo con la delegación conferida por el Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

celebrado entre Tomás Uribe Márquez, Administrador Principal de Correos de Cúcuta, y Ruperto Colmenares, sobre suministro de varios objetos y hechura de algunos trabajos para la Oficina de la Administración de Correos.

Los suscritos, Tomás Uribe Márquez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su carácter de Administrador Principal de Correos Nacionales de Cúcuta, por una parte, debidamente autorizado por el señor Administrador de Correos Nacionales, y Ruperto Colmenares, también mayor de edad y del mismo vecindario, hemos celebrado el siguiente contrato:

Ruperto Colmenares se obliga a suministrar lo que pasa a expresarse, y a hacer los siguientes trabajos, para el servicio de Correos Urbanos de esta ciudad:

A suministrar quince (15) postes, de buena madera, suficientemente gruesos, bien derechos y parejos, de dos (2) metros de largo, debidamente pintados, los cuales enterrará, con la profundidad de ochenta (80) centímetros, en los puntos que se le designe, y con los cuales se repondrán los que están en servicio, y que se hallan dañados en la parte enterrada.

A suministrar, en cambio de las que están en uso, y que están muy deterioradas, cuatro (4) cachuchas, de paño negro, de buena construcción, y que tengan bordada, en seda, en el frente, la inscripción **Correo Urbano**.

A refeccionar los quince (15) buzones de hierro que están en servicio, embisagrando nuevamente las puertas de algunos, destruyendo las abolladuras que tienen, y pintarlos nuevamente.

Uribe Márquez, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar al contratista Colmenares, del Tesoro Nacional, la suma de cuarenta y dos pesos ($ 42) oro, por valor de los útiles y trabajos mencionados, tan pronto como haya dado cumplimiento a su obligación, y previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato no surtirá sus efectos hasta no haber recibido las respectivas aprobaciones.

En fe de lo expuesto se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Cúcuta, a veintitrés de julio de mil novecientos trece.

El Administrador, *Tomás Uribe Márquez* — *Ruperto Colmenares.* Testigo, *Obdulio Sánchez.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 12 de 1913.

Aprobado, siempre que se quemen los postes en la parte que ha de enterrarse, para darles mayor duración.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 12 de 1913.

Aprobado con la modificación anterior del señor Director General, y de acuerdo con la delegación conferida por el Decreto número 360 de 13 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

## CONTRATO

celebrado entre María P. de González, Administradora de Correos de Zipaquirá, y Antonio María Acosta, sobre transporte de los sacos de correos de la Estación del Ferrocarril del Norte a la Oficina de la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber: María P. de González, Administradora de Correos Nacionales de esta ciudad, por una parte, y Antonio María Acosta, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Antonio María Acosta se compromete a transportar los sacos de correos, tanto de correspondencia como de encomiendas, de la estación del ferrocarril del Norte, en este lugar, a la Oficina de la Administración de Correos de esta población, y viceversa, y a hacer la entrega y recibo de los correos, tanto a los respectivos Conductores, en la estación, como en la Oficina de Correos, de acuerdo con los respectivos pasaportes y planillas que se le entreguen.

A responder por cualquier valor declarado, encomienda o correspondencia, recomendado, etc., que se le confíe, para lo cual da como fiador al señor Enrique Ortega Caro, vecino de este lugar, y ambos, mancomunada y solidariamente, se comprometen a responder por la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de incumplimiento, mas cualquier otro saldo o alcance que resulte a deber el señor Acosta, por razón del desempeño en las funciones a que queda obligado, en virtud de este contrato.

La Administradora Subalterna de Correos, en su carácter de tál, se compromete a hacer pagar a Acosta, del Tesoro Nacional, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de ocho pesos ($ 8) oro mensuales.

La duración de este contrato es por un año, contado desde el 1.° del mes de agosto próximo; será prorrogable a voluntad de las partes, y necesita para su validez de la aprobación del señor Director

General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Zipaquirá, a treinta y uno de julio de mil novecientos trece.

*María P. de González — Antonio María Acosta—G. Carvajal T.—Enrique Ortega Caro*—Testigo, *Daniel Otero Herrera* — Testigo, *Francisco E. Grosse.*

---

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 16 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 16 de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación conferida por el Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

## DECRETO N.° 709 DE 1913

(13 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul de Colombia, **ad honorem**, en Jerez de la Frontera (Reino de España), al señor don José Jácome y Ramírez de Cartagena, Marqués de Méritos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

---

## DECRETO N.° 710 DE 1913

(13 DE AGOSTO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul General de Colombia, **ad honorem**, en Valparaíso (Chile), al señor Rafael Torres; Cónsul en Iquique (Chile), al señor Carlos Valdés Valdés; Cónsul en Coquimbo (Chile), al señor Juan H. Vivián; y Cónsul en Paita (Perú), al señor Temístocles Colmenares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

---

## DECRETO N.° 728 DE 1913

(19 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul de Colombia, **ad honorem**, en Riberálta (Bolivia), al señor doctor Luis E. García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

---

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El señor Cónsul General de Colombia en Lima, por medio de su nota número 16 de 30 de junio último, da cuenta a este Ministerio de la defunción del ciudadano colombiano señor I. Mendoza, acaecida el día 23 de dicho mes.

---

El Cónsul General de Colombia en San José de Costa Rica, en oficio número 19 de 19 de julio último, manifiesta a este Ministerio haber sido impuesto de la defunción del ciudadano colombiano señor Julio Ramírez, acaecida en Puerto Limón el día 14 del mismo mes.

El Subsecretario,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

*Ministerio de Hacienda.*

## DECRETO N.° 770 DE 1913

(5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad, los siguientes nombramientos para el guardacostas número 2:

Capitán Comandante, señor Froilán Valenzuela.

Ingeniero Jefe, señor Marcos Stevens.

Timoneles, señores José María Gutiérrez y Cornelio López; y

Mayordomo, señor Rafael Vega S.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de septiemde 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## DECRETO N.° 772 DE 1913

(6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo únicó. Nómbrase en propiedad Escribiente de la Administración de la Aduana de Barranquilla al señor don Antonio M. Valderrama, por renuncia aceptada al señor Ernesto Molina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministroi de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

---

## MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Ministro de Hacienda.

En su Despacho.

Yo Lisandro Russi, mayor de edad, soltero y vecino del Munici-

pio de Chámeza, atentamente expongo ante Su Señoría:

Que en diez fojas útiles presento los siguientes documentos:

1.° La escritura número 699, otorgada el 14 de los corrientes ante el Notario 5.° del Circuito de Bogotá, por la cual el General Maximiliano Neira, como socio Gerente de la Compañía que en esta capital gira bajo la razón social de Barrera, Neira & Compañía, me confirió poder para representar a dicha Sociedad en juicio y ante las autoridades administrativas y judiciales y para administrar el globo de tierra de propiedad de dicha Sociedad, denominada Resguardos de Santiago de Las Atalayas y de Puebloviejo de Cursiana, situado en la antigua Intendencia Nacional de Casanare, que después se llamó Intendencia Nacional del Meta, y hoy en los Municipios de Chámeza, Maní y Pajarito, pertenecientes en la actualidad al Departamento de Boyacá, globo cuyos linderos son los siguientes:

El pueblo de Aguamena, desde una loma llamada **El Arbolito**, cogiendo de para abajo la ceja de la serranía por la cumbre, hasta dar al nacimiento de la quebrada **Sisigua**; toda esta quebrada abajo hasta su entrada en el río Meta, siendo de advertir que poco antes de la entrada toma dicha quebrada la denominación de **Caño Guira**, lindando con las tierras que eran de doña Rafaela Daza, en el sitio de Tua; río Meta abajo hasta la entrada del río Cursiana, una legua más abajo de las bocas; por toda la margen de este río arriba, con todas sus montañas, hasta el río Cachiza; línea recta hasta los Farallones; cogiendo de para abajo hasta un sitio que llaman **Malpaso**, que está en todo el camino del pueblo de Chámeza, y dando la vuelta por el lado de arriba, con todas sus montañas, que los rodea, junto con las que llaman los Farallones, hasta volver a encontrar con el sitio de **El Arbolito**.

2.° Un ejemplar autenticado del **Diario Oficial** número 13012 correspondiente al viernes 26 de julio de 1907, en que se halla la Resolución del Ministro de Obras Públicas y Fomento, fechada el 28 de junio de 1907, por la cual el Gobierno resolvió que "no son baldíos ni de propiedad nacional los terrenos situados en la Intendencia Nacional del Meta, denominados Resguardos de Santiago de las Atalayas, y de Puebloviejo de Cursiana, comprendidos dentro de los linderos" que quedan copiados, y que "tales terrenos pertenecen a la Sociedad Barrera, Neira &.C.ª"; y

3.° Dos informaciones de nudo hecho, en las cuales, aparte del testimonio jurado mío, se encuentran las declaraciones de los señores Antonio Roldán y Paulo E. Fortoul, con las cuales acredito que en los terrenos expresados hay garceros y dormitorios de garzas y plumas de estas aves en los esteros y sabanas de esos mismos terrenos.

En esta virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto ejecutivo número 458 de 14 de mayo de 1912, y en el artículo 4.° del Decreto ejecutivo número 467 de 16 de mayo de 1913, Decretos ambos insertos en el **Diario Oficial** número 14901 de 26 de mayo último, respetuosamente suplico a Su Señoría se sirva declarar y comunicar a las Municipalidades de Chámeza, Pajarito y Maní que los **garceros** existentes en los supradichos terrenos de Resguardos de Santiago de Las Atalayas y Puebloviejo de Cursiana, están excluídos de explotación por cuenta de la República, por estar situados en tales terrenos, que son de la propiedad particular de la expresada Compañía.

Resuelta que sea la presente solicitud, Su Señoría se servirá disponer me sean devueltos los originales que acompaño.

Bogotá, agosto 21 de 1913.

Señor Ministro.

*Lisandro Russi*

---

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 29 de agosto de 1913.

Visto el pedimento hecho por el anterior memorial, estudiados los documentos que se acompañan a éste, los cuales comprueban que los terrenos de que se trata son de propiedad de los señores Barrera, Neira & Compañía, y que en tales terrenos existen garceros, y a virtud de lo dispuesto por el artículo 3.° del Decreto número 458 de 1913,

SE RESUELVE:

1.° Exclúyense de la renta de garceros los que se hallen en los terrenos denominados Resguardos de Santiago de Las Atalayas y de Puebloviejo de Cursiana, sitos en los Municipios de Chámeza, Maní y Pajarito, de propiedad estos terrenos de los señores Barrera, Neira & Compañía, y comprendidos dentro de los siguientes límites: el pueblo de Aguamena, desde una loma llamada **El Arbolito**, cogiendo de para abajo la ceja de la serranía por la cumbre, hasta dar al nacimiento de la quebrada **Sisigua**; toda ésta abajo hasta su entrada en el río Meta, lindando con terrenos que doña Rafaela Daza tuvo en el sitio de **Tua**; río Meta abajo hasta la entrada del río Cursiana, una legua más abajo de las bocas; por toda la margen de este río arriba, con todas sus montañas, hasta el río Gachiza, línea recta hasta los Farallones, cogiendo de para abajo hasta un sitio que llaman **Malpaso**, que está en todo el camino del pueblo de Chámeza, y dando la vuelta por el lado de arriba, con todas las montañas que la rodean, junto con las que llaman los Farallones, hasta volver a encontrar con el sitio de **El Arbolito**; y

2.° Notifíquese al peticionario y devuélvanse a éste la escritura poder y el número del **Diario Oficial** que acompañó; comuníquese al Gobernador del Departamento de Boyacá, para los fines del caso, y publíquese con su antecedente.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª
Bogotá, julio 15 de 1913.

Señálase el día 20 de octubre del presente año para que tenga lugar en el Ministerio de Hacienda la licitación para el arrendamiento de la Salina de Muneque, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado y será

presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario o por el empleado que el primero designe.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de la Salina, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio, en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día antes citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 120 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el punto h) del artículo 2.° del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de $ 1,200 oro anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales, y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

—

PLIEGO DE CARGOS

para dar en arrendamiento la Salina de Muneque.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará el **Gobierno**; y N. N., mayor de edad, por la otra, que se denominará el **Contratista**, ambos mayores de edad y vecinos de..... han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la Salina de Muneque, situada en el Departamento de Boyacá, para que la explote por su cuenta, por el término de cinco años, que empezarán a contarse cuatro meses después del día en que el presente contrato sea aprobado definitivamente.

Artículo 2.° El Contratista se compromete:

a) A elaborar mensualmente, por lo menos, mil arrobas de sal de primera calidad, y sin mezcla de sustancias extrañas.

b) A no vender la sal que elabore a precio mayor del de $ 0-75 oro cada arroba.

c) A pagar al Gobierno, como canon de arrendamiento anual, la suma de $ ...... oro, por trimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

d) A reparar y conservar los puentes sobre el río Negro y sobre el Casanare, y el camino desde el primero de dichos puentes hasta Sácama.

e) A construír un horno para compactar por lo menos mil arrobas de sal, provisto de su correspondiente enramada, con cubierta pajiza, y sobre columnas de madera de canelo, de cinco metros de altura.

f) A conservar en perfecto estado la casa de teja que el Gobierno tiene en esa Salina.

g) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, la Salina, con todos los elementos que le sean entregados, bosques, edificios, etc., en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural, y a ceder al mismo Gobierno, sin indemnización alguna, las obras que construya, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, y las demás que el Contratista tuviere a bien ejecutar, para poner la Salina en estado de producción; y

h) A otorgar una fianza hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Tesorero General de la República, por valor libre de $ 500 oro, a más tardar treinta días después de la aprobación definitiva del presente contrato, debiendo presentar en el Ministerio de Hacienda una copia de la escritura respectiva, debidamente registrada, sin lo cual no surtirá sus efectos este contrato.

Artículo 3.° El Gobierno se obliga a poner al Contratista en posesión de la Salina, con sus enseres, bosques, edificios y demás elementos que tenga allí, y a garantizarle la libre explotación de ella, por el tiempo estipulado en el artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno podrá mantener en la Salina de Muneque un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración de la sal y de vigilar el estricto cumplimiento del presente contrato, y el Contratista queda en la obligación de suministrarle los libros y todos los datos que se relacionen con la explotación de la Salina.

Artículo 5.° El presente contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido el presente contrato, si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. En tal caso el Gobierno podrá tomar inmediatamente posesión de la Salina, aplicar a favor de la Nación la fianza con que el Contratista hubiere asegurado sus obligaciones, y hacerle efectivo el valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; pero el Contratista podrá reclamar sus derechos por ante el Poder Judicial, si no se conformare con la Resolución y los procedimientos del Gobierno en el particular.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma.......

---

## LLAMAMIENTO A LICITACION

**Ministerio de Hacienda — Sección 3.a Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.**

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán, a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto, a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en la propuesta escrita, ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación, resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

## PLIEGO DE CARGOS

**para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.**

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno,** y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará **el Contratista,** han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, las fuentes saladas denominadas **Gualivito, Cocuachó** y **La Esperanza,** que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de...... anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en **Gualivito** y de $ 0-22 en **Cocuachó** y **La Esperanza.** Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza

un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículu 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba.

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

a) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

b) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

c) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el **Diario Oficial.**

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

---

*Corte de Cuentas.*

---

## REGLAMENTO

### de la Corte de Cuentas de la República.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 37. Bogotá, 14 de agosto de 1913.

*La Sala de Acuerdo de la Corte de Cuentas de la República,*

visto el artículo 328 del Código Fiscal y en uso de sus facultades legales, acuerda el siguiente Reglamento para el régimen interno de sus oficinas y para la tramitación de los juicios respectivos:

### TITULO 1.°

#### CAPITULO I

Artículo 1.° La Corte de Cuentas de la República se compone de los Magistrados creados por la ley, cada uno de los cuales tendrá un Auxiliar, de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 2.° La Corte tendrá un Secretario, un Oficial Mayor, cinco Escribientes, que se denominarán Oficial 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, y Oficial de Remesas; un Archivero, un Ayudante, un Portero y un Conserje.

#### CAPITULO II

##### De las elecciones.

Artículo 3.° De conformidad con la ley, cada año se elegirá en Sala de Acuerdo un Presidente y un Vicepresidente, cuyo período principiará el día 1.° de enero. La elección se hará en cualquiera de los últimos diez días del mes de diciembre anterior.

Parágrafo. Del propio modo serán elegidos, anualmente, el personal de la Secretaría y demás empleados subalternos de la Corte.

Artículo 4.° Para estas elecciones, que se verificarán en acto separado, cada Magistrado votará escribiendo en una papeleta, seguidamente, el nombre bautismal y el apellido del individuo por quien dé su voto.

Artículo 5.° Para toda elección el Presidente nombrará dos escrutadores.

Artículo 6.° El Secretario recogerá los votos y los contará uno a uno, en voz alta, a medida que vayan cayendo a la urna. Estos votos serán también contados por uno de los escrutadores, para verificar el total.

Artículo 7.° En seguida el Secretario leerá en voz alta cada uno de los nombres escritos en las papeletas, poniendo éstas a la vista de los escrutadores, quienes tomarán nota, separadamente, del número de votos que obtenga cada individuo, y de los que resultaren en blanco.

Artículo 8.° Se entenderá por voto en blanco el de toda papeleta que no contenga el nombre y apellido de alguna persona, o el de la que lo contenga de manera ininteligible.

Artículo 9.° Ningún voto será apuntado como blanco, sin haber sido antes examinado y declarado como tál por el Presidente.

Artículo 10. Cuando sea necesario verificar una segunda votación, contraída a dos o más candidatos, los votos declarados en blanco serán agregados al candidato que hubiere obtenido mayor número; y en el caso de que dos o más candidatos hubieren obtenido igual número de votos, se computarán al que favoreciere la suerte.

Artículo 11. En toda elección será declarado electo el individuo que hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos.

Artículo 12. Entiéndese por mayoría absoluta de votos todo número de votos acordes, superior a la mitad de los votos de todos los Magistrados que componen la Corte.

Artículo 13. Si ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta, se concretará la votación a los dos que hubieren obtenido mayor número de votos; y en este caso cada Magistrado dará precisamente su voto por alguno de los individuos entre quienes se haya contraído la votación.

Parágrafo. Si la votación contraída a dos personas resulta empatada, decidirá la suerte.

Artículo 14. Para llevar a efecto el sorteo, el Secretario escribirá en sendas papeletas iguales los dos nombres de las personas cuya elección hubiere resultado empatada, y en una urna, preparada al efecto, depositará esas papeletas, dobladas o enrolladas, de modo que oculten la superficie escrita.

Artículo 15. El sorteo lo verificará el Magistrado que designe el Presidente para tal fin, sacando al acaso una de las papeletas, después de haber sido agitada la urna. El individuo cuyo nombre dé esta papeleta será declarado electo.

Artículo 16. Todo Magistrado que quiera hacerlo podrá firmar su voto.

CAPITULO III

De la Sala.

Artículo 17. La Corte se reúne, según la naturaleza de los asuntos en que haya de ocuparse, en Sala Plena, Sala de Decisión y Sala de Acuerdo.

Artículo 18. Entiéndese por Sala Plena la concurrencia a la deliberación de los doce Magistrados que componen la Corte.

Parágrafo. En Sala Plena se estudiarán y decidirán las solicitudes sobre apertura de créditos administrativos que envíen los Ministros, y se dará el dictamen que corresponde a la Corte.

Artículo 19. La Corte en Sala de Decisión conoce:

1.° De todos los autos de fenecimiento definitivo que deben pasar en consulta a la Sala.

2.° De las apelaciones que interpongan los responsables contra los autos de primera instancia dictados por los Magistrados sustanciadores de las respectivas Secciones de la Corte de Cuentas.

3.° De las apelaciones que se interpongan contra los autos de fenecimiento definitivo, dictados por las Secciones de la Corte; de las consultas de los autos de esta naturaleza, y de los incidentes que ocurran en el estudio y sustanciación de los juicios de cuentas.

4.° De la apelación de los autos de Sala, la que en este caso debe resolver si la apelación debe concederse o nó.

5.° Y de todos los demás que en el Código Fiscal se atribuye a la Sala o a la Corte, con relación a los recursos propios o de hecho que se interpongan.

Artículo 20. La Corte, en Sala de Acuerdo, conoce:

1.° De la reglamentación del ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna; de la organización interior del régimen de la Corte y de la resolución de los negocios que sean de su competencia y no se refieran a examen y fenecimiento de cuentas.

2.° De la exequibilidad de las órdenes de pago giradas por los Ministerios. (Artículo 266 del Código Fiscal).

3.° De las contestaciones dadas por los Ministros liquidadores y ordenadores, en su caso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 373, 374 y 375 del Código ibidem.

4.° De los autos de fenecimiento de que habla el artículo 420 del mismo Código.

5.° De la responsabilidad civil en que hayan podido incurrir los funcionarios públicos que den posesión a un empleado de manejo sin haber exigido la caución legal correspondiente, o la hayan cancelado indebidamente.

6.° Del informe a que se refiere el artículo 437 del Código Fiscal.

7.° De la declaración sobre extinción de créditos activos del Tesoro, que prevé el numeral c) del artículo 257 del Código Fiscal.

Transitorio. De las funciones de la competencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, transitoriamente asignadas a esta Corte.

8.° Y en general de todas las funciones no señaladas expresamente por la ley, ni por el presente Reglamento, a las otras Salas.

Artículo 21. La Corte en Sala Plena conoce de lo establecido en el artículo 225 del Código Fiscal, inciso 1.°, por tratarse de un asunto especial y determinado en el dicho Código.

CAPITULO IV

Artículo 22. Todos los asuntos que se sometan a la consideración de la Sala Plena, de Decisión o de Acuerdo, se resolverán en dos debates, y en días distintos, y podrán reconsidrarse en la siguiente sesión, si lo solicitaren tres o más Magistrados.

Artículo 23. Para el despacho de los asuntos que correspondan a la Sala de Decisión se observará lo que se dispone en los siguientes artículos.

Artículo 24. La Sala de Decisión se compone de los doce Magistrados de la Corte, exceptuando aquéllos que hubieren conocido en primera instancia del asunto que se va a fallar o decidir, o que por cualquier otro motivo estuvieren impedidos para conocer, de acuerdo con el Código Judicial, en las cuentas sometidas al fallo de la Sala.

Artículo 25. En este caso el Magistrado que hubiere sustanciado o conocido del juicio que se discute, puede ser llamado a la Sala para que dé explicaciones, si alguno de los Magistrados lo considerare necesario. En este caso tendrá voz para explanar los puntos que se indiquen, pero en ningún caso voto.

Artículo 26. Las Salas de Decisión y de Acuerdo necesitan, por lo menos, la presencia de siete Magistrados para poder funcionar.

Artículo 27. Los Magistrados que por algún impedimento legal no puedan concurrir a la Sala, deben excusarse ante el Presidente, con anterioridad a la reunión.

Artículo 28. Invariablemente se hará una relación nominal en las actas de los Magistrados que concurren a la correspondiente se

sión, y de los que no hubieren asistido, determinando quiénes faltaron con excusa legítima y quiénes sin ella.

Parágrafo. Las excusas las calificará y aceptará verbalmente el Presidente.

Artículo 29. El despacho de los negocios de que tenga que conocer la Sala se hará por medio de comisiones que designará, por riguroso turno, el Presidente, compuesta de uno o más Magistrados, según la importancia del asunto.

Parágrafo. La Comisión hará el estudio del negocio y presentará por escrito el proyecto de resolución dentro del término que el Presidente señale.

Artículo 30. En la tramitación de los asuntos encargados a las Comisiones se procederá como lo dispone el Código Judicial para los actos de pura sustanciación, notificándose por edicto las resoluciones que se dicten en estas actuaciones, exceptuando el auto de Sala, que debe ser notificado con las reglas generales del Código Fiscal.

Artículo 31. Cuando por conducto de la Secretaría vuelva a la Sala un asunto estudiado en comisión, el Presidente pondrá en discusión el proyecto de resolución, sometiéndolo a los debates reglamentarios.

Artículo 32. Los Magistrados que no estén de acuerdo con lo resuelto por la mayoría, harán constar, en la misma sesión, que salvan su voto, pero firmarán la resolución de la Sala.

Artículo 33. El salvamento de voto se escribirá a continuación de lo resuelto por la mayoría de la Sala; en él expresarán los Magistrados que usen ese derecho las razones que tengan para hacerlo, y ellos lo autorizarán con firma entera, y con media los demás. En la Secretaría se llevará un libro especial para la copia de estos actos.

CAPITULO V

Artículo 34. Los asuntos que se sometan a la Sala de Acuerdo se regirán por la tramitación establecida en los artículos del capítulo anterior, en cuanto no se oponga a lo que se establece en los siguientes:

Artículo 35. Para la elección de empleados de la Corte se citará previamente, con anticipación de cuarenta y ocho horas, a todos los Magistrados; pero si todos no concurrieren, la Sala podrá proceder a la elección con la mayoría absoluta.

Artículo 36. Los demás asuntos sometidos a la consideración de la Sala de Decisión se resolverán por simple mayoría de votos. Por esta mayoría simple se entiende la mitad más uno del número menor de Magistrados que pueden constituír la Sala dicha, conforme al artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 37. Para la expedición del Reglamento y su reforma se requieren tres debates en sesiones distintas.

Artículo 38. Los Magistrados que disientan de la mayoría de la Sala manifestarán—en la sesión en que se apruebe el auto o acuerdo que motive la oposición—su resolución de hacer uso del derecho que les confieren los artículos 364 y 439 del Código Fiscal. En este caso el salvamento deberá presentarse dentro de un término no mayor de tres días, contados desde el siguiente al en que fuere aprobado el auto o acuerdo a que se refiera.

Parágrafo. En el caso de salvamento de voto previsto por este artículo, el término se cuenta desde la presentación de la providencia para la firma del respectivo Magistrado.

Artículo 39. El Magistrado que con excusa legal no hubiere asistido a la sesión, estudiará—fuéra de ella—las resoluciones que la Sala hubiere acordado, y las firmará, sin perjuicio del salvamento de voto, y no podrá pedir la reconsideración de ellas por solo el hecho de no haber estado presente. Empero, si tuviere otro motivo, lo indicará a la Sala para que ésta resuelva sobre la reconsideración.

El Magistrado que sin excusa legal no hubiere concurrido a la sesión, no podrá salvar su voto, pero podrá obtener la reconsideración de lo resuelto, mediante los trámites del artículo 22.

Artículo 40. El Magistrado que no salvare su voto dentro de los términos fijados en los artículos anteriores, firmará, ineludiblemente, lo actuado o acordado por la Sala.

Artículo 41. En el caso de que uno o más Magistrados reincidieren en el no cumplimiento de lo ordenado en el Código Fiscal y en este Reglamento, previas las excitaciones y requerimientos del Presidente, éste pasará una exposición motivada y circunstanciada de lo ocurrido a la Corte Suprema de Justicia, para los fines legales consiguientes.

Artículo 42. El número de horas a que se refiere este Reglamento se entenderá contando las útiles del día.

CAPITULO VI

De las sesiones.

Artículo 43. Habrá sesiones ordinarias los lunes de cada semana, a las dos de la tarde, y durarán el tiempo necesario para despachar los asuntos fijados en el orden de la sesión, dentro de las horas de trabajo. En todo caso se procurará evitar que la discusión se interrumpa, aunque la sesión se prolongue más de las horas fijadas; pero la decisión que a este respecto se tome procede de la mayoría de la Corte, a solicitud de algunos de los Magistrados.

Artículo 44. Si no hubiere sesión ordinaria los lunes, ésta tendrá lugar en cualquiera de los días siguientes de la misma semana que señale el Presidente.

Artículo 45. Habrá sesiones extraordinarias siempre que el Presidente convoque a la Sala para tratar asuntos que merezcan, a su juicio, urgente despacho.

Artículo 46. El Presidente no podrá abrir la sesión sin que el Secretario informe que se hallan presentes todos los Magistrados que componen la Sala, o un número de Magistrados que forme mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de los miembros de la corporación, lo que se denominará quorum.

Artículo 47. El auto o acuerdo, etc., aprobado en la Sala, se firmará por todos los Magistrados de la corporcaión, excepto los que hubieren conocido en primera instancia y los que estuvieren impedidos por cualquiera otra causa.

Artículo 48. Todos los Magistrados tienen el deber de asistir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corte, y en caso de que por justo motivo no pudieren hacerlo, darán aviso al Presidente con la debida anticipación.

Artículo 49. Si llamada la lista no se hallaren presentes todos los Magistrados y no se pudiere abrir la sesión por falta de **quorum**, el Presidente hará llamar sin tardanza a los ausentes, y si transcurridos quince minutos no se presentaren, el Secretario extenderá una diligencia en que consten los nombres de los Magistrados que no hayan concurrido sin excusa.

Artículo 50. Abierta la sesión, el Secretario leerá el acta de la anterior, que será sometida a discusión para su aprobación o enmienda.

Artículo 51. Luégo que haya sido aprobada el acta por la Sala, se escribirá en limpio en el libro respectivo. sin abreviaturas, rasaduras ni enmendaduras; y así escrita se firmará al principio de la siguiente sesión por el Presidente y el Secretario.

Artículo 52. El acta será redactada por orden cronológico; será una historia fiel de todos los incidentes que ocurran en la sesión, y sólo dejarán de incluírse aquellos asuntos de carácter personal que la Sala manifieste deben mantenerse en reserva.

Artículo 53. Leída, aprobada y firmada el acta, se dará cuenta del orden de la sesión y de los asuntos que en él figuran.

Artículo 54. El orden de las sesiones será fijado por el Presidente el día antes de toda reunión y firmado por el Presidente y el Secretario, será fijado en la Secretaría y en la puerta del local donde se verifican las reuniones de la Sala.

Artículo 55. El orden de la sesión no podrá alterarse sino a virtud de proposición aprobada por la Sala, a propuesta de algún Magistrado.

CAPITULO VII

De la discusión.

Artículo 56. Discusión es el examen oral de los negocios; hecho ante la Sala por los Magistrados de la Corte.

Artículo 57. Debate es el sometimiento a discusión de cualquiera proposición, auto o proyecto sobre cuya adopción debe resolver la Sala.

Artículo 58. El debate empieza al abrirlo el Presidente y termina con la votación general.

Artículo 59. Cuando no hubiere asunto alguno en discusión sólo se podrá tomar la palabra para hacer una proposición, y el que la pidiere lo hará con esta fórmula: **"pido la palabra para proponer."**

Artículo 60. El que no pretendiere hablar en pro o en contra de lo que estuviere en discusión, no podrá pedir la palabra sino para hacer una proposición de suspensión o para solicitar un informe pertinente al asunto que se discute.

Artículo 61. Puesta en discusión una proposición, auto o proyecto, sólo será admisible una modificación, en su caso, o una proposición de suspensión.

Artículo 62. Toda proposición, auto, etc.. que sufra modificación, necesita—además de la aprobación de la Sala—la adopción hecha por el Presidente. Esta última podrá efectuarse por la Sala cuando así lo solicite alguno de los Magistrados.

Artículo 63. Ninguna proposición, auto, etc. podrá sufrir más de una modificación mientras esté en discusión para aprobarse; pero una vez aprobada y en discusión para adoptarse, se le podrán introducir hasta dos nuevas modificaciones sucesiva y separadamente.

Artículo 64. El que pidiere la palabra para hacer una proposición o modificación, etc., lo hará dictándosela al Secretario. quien la escribirá en un libro especial destinado al efecto. Al pie de ella firmará el Magistrado o Magistrados ponentes.

Artículo 65. El que primero pidiere la palabra será oído de preferencia. En caso de duda el Presidente decidirá, observando la regla de preferir al que no hubiere hablado, o lo hubiere hecho menos veces.

Artículo 66. Nadie podrá tomar la palabra por más de dos veces, sobre la proposición, modificación o auto que se esté discutiendo, con excepción del autor del auto, moción o modificación, que siempre tendrá derecho de hablar hasta por tercera vez.

Artículo 67. Cerrada la discusión, y mientras la votación no hubiere pasado, nadie podrá tomar la palabra, si no fuere para pedir que la votación se haga por partes o nominalmente, o para pedir la verificación de ella.

Artículo 68. Cuando la Sala tenga que resolver sobre algún auto en el cual se declare alcance o multa contra algún responsable, o alcance en contra del Tesoro, la votación será secreta. y se verificará por el sistema de balotas blancas y negras.

Artículo 69. Los casos no previstos en este Reglamento para las discusiones en Sala serán resueltos por ella misma.

Artículo 70. En caso de empate en el resultado de una votación, se repetirá ésta, y si se obtuviere el mismo resultado. se considerará negado.

El empate en las elecciones se decidirá a la suerte, en el segundo empate.

CAPITULO VIII

Presidente.

Artículo 71. Corresponde al Presidente dirigir los trabajos de la Corte y dictar las disposiciones necesarias para el buen despacho de la corporación.

Artículo 72. Además de las atribuciones que la Ley le señala, el Presidente tiene las siguientes:

1.ª Visitar las Secciones e imponerse de sus trabajos.

2.ª Visitar los trabajos de la Secretaría con el objeto de obtener una labor siempre activa, constante y eficaz.

3.ª Presidir la Sala en todas sus reuniones.

4.ª Pasar en comisión, por turno, a las Secciones, los autos recibidos para Sala, señalando un término prudencial para el despacho de las comisiones.

5.ª Hacer llevar los registros y cuadros necesarios para que la Corte tenga conocimiento del modo como marchan los negocios en que se ocupa.

6.ª Diligenciar todo lo que éntre a la Corte, como notas, solicitudes, etc.

7.ª Arreglar el orden numérico de las Secciones y el de los empleados, de manera que éstos puedan ir ascendiendo, en atención a su antigüedad, laboriosidad y competencia. Los datos que al respecto dé el Presidente los tendrá en cuenta la Sala, para hacer los nombramientos que le corresponden.

8.ª Requerir a los Magistrados para el despacho de las comisiones de turno, cuando haya expirado el término señalado.

9.ª Ordenar, cuando lo crea conveniente, que los empleados de la Secretaría presten sus servicios en las Secciones.

10. Arreglar el orden del día, para los trabajos de la Sala, y hacerlo notificar a los Magistrados, veinticuatro horas antes de la correspondiente sesión.

11. Imponer multas de $ 10, a los Magistrados, por cuya falta no pueda reunirse la **Sala Plena.**

12. Compeler a los Magistrados de la Corte, con multas sucesivas, de uno a cinco pesos, a que concurran a las reuniones de la corporación, y firmen las decisiones acordadas por la mayoría, y decretarlas, llegado el caso.

13. Dar cuenta al Poder Ejecutivo de la falta de algún Magistrado al Despacho de la Corte, por más de cinco días, si no hubiere pedido licencia.

Artículo 73. Si votado un proyecto fuere negada la parte resolutiva, y el Magistrado ponente insistiere en su defensa, el Presidente encargará la redacción del proyecto sustitutivo a otro de los Magistrados.

### CAPITULO IX

#### De las Secciones.

Artículo 74. Los Magistrados de la Corte de Cuentas serán Jefes de un número igual de Secciones de examen, las que se distinguirán con los números 1, 2, 3, 4, etc.: sin que esta denominación establezca precedencia.

Artículo 75. Los Magistrados tendrán cinco horas de trabajo en su oficina al día, como lo dispone la ley.

Artículo 76. Corresponde a cada Magistrado evitar la demora del estudio de las cuentas de su cargo, por más de treinta días; en dicho estudio dará preferencia a las del período en curso, o a las inmediatamente anteriores, que sea forzoso enlazar con aquéllas.

Artículo 77. Obliga a los Magistrados la asistencia a las sesiones que celebre la Sala, sean ordinarias o extraordinarias. El que por justa causa estuviere impedido para concurrir, lo pondrá en conocimiento del Presidente, con la debida anticipación, para que éste provea, según el caso, lo que juzgue conveniente.

Artículo 78. De todo auto se sacarán en la correspondiente Sección las copias reglamentarias, y se pasará el juicio, previo recibo, a la Secretaría para que se hagan las notificaciones en la forma legal.

### CAPITULO X

#### De los Auxiliares.

Artículo 79. Los Auxiliares quedan en un todo sometidos al Reglamento de la Corte; a las disposiciones de la Sala y a las del Magistrado de quien dependen, ante quien están subordinados, y ante quien responden de las faltas cometidas en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 80. Son deberes de los Auxiliares:

1.° Concurrir puntualmente a la oficina a las horas de despacho, que serán: de ocho a once del día, y de una a cinco de la tarde.

2.° Colaborar en el estudio de las cuentas cuyo conocimiento corresponda a la Sección de su dependencia, haciendo las verificaciones y correcciones del caso y dando de ello cuenta a su superior.

3.° Adelantar, hasta donde sea posible, el estudio de las cuentas.

4.° Sacar copia, por triplicado, de los autos que se dicten en su Sección, destinadas: una para la imprenta, otra para el responsable, y la tercera para agregarla al juicio. Además, una copia de prensa del mismo auto debe quedar en el respectivo libro de la Sección.

Las tres primeras copias de que se trata serán pasadas, por el Auxiliar, a la Secretaría, con el juicio respectivo, para que por esta oficina se les dé el curso a que están destinadas.

5.° Redactar los recibos de los juicios y demás documentos que entregue o reciba de la Secretaría o de las otras Secciones.

6.° Llevar al día los libros de registro de las cuentas que se estudian en la Sección, de manera que en cualquier momento sea fácil saber el día en que se recibió la cuenta, el nombre del responsable, la época de aquélla, la fecha de los autos, el número del periódico oficial en que se hayan publicado, las multas y alcances, el día en que se remitieron a la Secretaría las cuentas generales para ser archivadas, y todo lo demás que se crea necesario para la claridad y precisión de los datos que haya de dar.

7.° Pasar a la Secretaría, con el correspondiente inventario, las cuentas que deban archivarse, y exigir el recibo del caso.

8.° Tan pronto como el Auxiliar reciba los documentos que constituyen una cuenta, formará el respectivo juicio, así: la nota remisoria de la cuenta, la diligencia de visita y el inventario. A todos estos documentos pondrá la portada del caso, en la cual anotará la Sección, la oficina a que corresponde, época de la cuenta, nombre del responsable y fecha del recibo.

9.° Cuidar de que las contestaciones de los responsables, las diligencias de notificación, los documentos que se devuelven, etc., vayan con el debido cuidado, legajados a los juicios respectivos.

10. Poner al despacho del Magistrado, o darle inmediata cuenta de ellos, los autos que ya estén notificados, para la pronta prosecución de los juicios.

11. Dejar copia de los proyectos para la Sala, de las resoluciones, oficios y demás documentos que tengan origen en su Sección.

12. Mantener en el mejor orden el archivo de su oficina, cuidando de que estén separadas las cuentas de cada responsable, así las estudiadas como las que estén sin examinar.

13. Entregar en la Secretaría los juicios que se formen, con los autos que dicte el Magistrado, del mismo modo que las copias de que habla el ordinal 4.°, y exigir el recibo del caso.

14. Hacer que el local de la Sección esté siempre arreglado y aseado.

15. Mantener los libros de consulta, los útiles y muebles de la Sección en completo orden, y tener formado el inventario respectivo.

16. Coleccionar el **Diario Oficial** y revisarlo a medida que vaya llegando a la oficina, a fin de que cuando se publiquen autos dictados por la Sección, se hagan las anotaciones del caso en la portada del juicio correspondiente, en la copia del auto y en el libro de registro.

17. Anotar en un libro especial las leyes, decretos, y en general, toda clase de disposiciones relativas al ramo fiscal, a medida que vayan apareciendo en el **Diario Oficial**.

CAPITULO XI

Del Secretario.

Artículo 81. El Secretario es el Jefe de la Secretaría, y como tál, responsable de las omisiones en que él o los subalternos de esa Oficina incurran, especialmente por las irregularidades en la tramitación de los juicios.

No obstante, la responsabilidad de dicho empleado queda a salvo si de las faltas imputables a sus subordinados diere oportuno aviso al Presidente.

Artículo 82. Son obligaciones del Secretario, aparte de las determinadas por la ley:

1.° Custodiar las escrituras de fianza.

2.° Cumplir y hacer que sus subalternos cumplan las disposiciones de la Ley, del Reglamento y las del Presidente de la Corte.

3.° Asistir a las sesiones de la Sala, redactar las actas y autorizarlas con su firma.

4.° Vigilar los trabajos de su Oficina para obtener que se hagan bien y con la mayor actividad.

5.° Devolver los autos dictados en segunda instancia, así como el expediente, a la Sección de origen, después de hecha la correspondiente diligencia de registro en los libros de la Secretaría.

6.° Llevar una minuta de todos los asuntos pendientes, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.

7.° Dejar copia de los documentos emanados de la Corte o de su Presidente, cuando el original no haya de quedar en la Oficina.

8.° Hacer que se remitan a su destino los oficios, cuentas, autos, etc. etc. de la Corte.

9.° Llevar los libros e índices necesarios para que los Magistrados y el público obtengan los datos que necesiten.

10. Llevar un libro en que se consignen los acuerdos generales que expida la Sala, y otro destinado a los votos especiales de sus miembros. Estos libros se llevarán conforme a las instrucciones que dé la Sala o su Presidente.

11. Llevar un registro de las multas que imponga el Presidente.

12. Confrontar las copias con sus originales a fin de estar seguro de la fidelidad de las transcripciones.

13. Consultar con el Presidente todas las dificultades que ocurran en el despacho.

14. Preparar con el orden debido los documentos, juicios, etc. de que debe conocer la Sala.

15. Distribuír el trabajo entre los empleados de la Secretaría, según las obligaciones para cada cual detalladas en este Reglamento y las necesidades del Despacho.

16. Formar el inventario de la biblioteca de la Secretaría.

17. No permitir que salga de su Oficina libro, documento, expediente, etc. sin su asentimiento y sin el recibo de quien lo saque, y exigir la devolución dentro de breve plazo.

18. Establecer orden y aseo en su Oficina e impedir que los empleados se ocupen en asuntos extraños a sus deberes.

19. Mantener en completo orden los libros, expedientes y demás documentos que deben reposar en la Secretaría, con sus respectivas portadas, a fin de que puedan darse inmediatamente los informes que soliciten los Magistrados o los particulares.

20. Fijar en la puerta de la Secretaría y en la del salón de sesiones, con la anticipación ordenada por el Reglamento, el orden del día.

21. Convocar a los Magistrados, con anticipación de seis horas, por lo menos, cuando se trate de reunión extraordinaria.

CAPITULO XII

Oficial Mayor.

Artículo 83. El Oficial Mayor desempeñará al Secretario en las faltas temporales o en las absolutas mientras se nombre la persona que deba reemplazarlo.

Artículo 84. El Oficial Mayor tendrá, fuéra de los deberes que le prescriba la ley, los siguientes:

1.° Llevar con el mayor aseo y exactitud los libros y registros que a continuación se indican:

a) Registros de cuentas rendidas por los responsables del Erario, con anotación de fecha de recibo y de entrega al Magistrado, época de la cuenta, nombre del responsable, autos que se dicten, alcances que se eleven o multas que se impongan, que se paguen o se exoneren, y anotación del **Diario Oficial** donde se publiquen los autos.

b) Registros de Comisiones y de turno, con anotación de la fecha de entrega al Magistrado, nombre de la Comisión, término de ella, fecha de la devolución en despacho provisional, fecha de nueva entrega y fecha de despacho definitivo.

c) Indice de los responsables del Erario, con especificación del empleo que ejercen, anotación del folio donde se encuentre registrada la cuenta y calidad de fianza que hubiere prestado.

d) Libro de recibo de cuentas y documentos que pasen a las Secciones o a los Magistrados.

e) Libro de registro de juicios que pasen a la Corte Suprema de Justicia, con especificación del nombre de la cuenta, número y fecha del oficio remisivo y fecha de la devolución.

f) Libro de registro de los autos pasados al Juez de Ejecuciones para el cobro de alcances y multas, con indicación del número y fecha del oficio, nombre del responsable, empleo que desempeña y valor de los alcances y multas.

g) Libro de registro de cuentas que pasen al archivo.

h) Libro copiador de informes. Cada uno de estos libros y regis-

tros deberá tener un índice que facilite la pronta consulta.

2.° Llevar el cuadro de Comisiones de turno.

3.° Entenderse con lo relativo a la publicación de los autos de las Secciones y de la Sala, acuerdos, edictos, etc. etc.

4.° Entregar por medio del Portero, a cada uno de los Magistrados, las cuentas, comisiones y documentos que les correspondan, después de haber hecho la anotación en los libros.

5.° Devolver a la Sección de origen las cuentas enviadas para archivar, a las cuales les falte algún requisito.

6.° Recibir de cada una de las Secciones y de la Secretaría, el día último de cada mes, el informe correspondiente de los trabajos hechos durante éste; formar con los parciales el informe general, y rendirlo al Secretario el 1.° del mes siguiente, pasándolo en tres ejemplares para que se remitan a sus destinos.

7.° Reunir los datos de los trabajos ejecutados durante el año, formar el cuadro correspondiente, por triplicado. El cuadro pasará al Secretario, para lo de su cargo.

8.° Rendir los informes ordenados por la Presidencia sobre el estado de las cuentas de los responsables del Erario, para el efecto de la expedición de finiquitos.

9.° Ayudar al Secretario en la conservación del orden de la Oficina y en el estricto cumplimiento de los deberes de los empleados subalternos.

10. Cumplir las órdenes que reciba de la Sala, del Presidente y del Secretario.

### CAPITULO XIII

### Oficial 1.°

Artículo 85. Este empleado tiene además de los deberes de Escribiente, los siguientes:

1.° Entenderse en lo relativo a las notificaciones de los autos dictados por las Secciones y por la Sala, para lo cual procederá así:

a) Si el responsable se halla en la ciudad extenderá la respectiva diligencia de notificación, dejando en blanco la fecha para llenarla cuando esto se haga. El expediente se lo dará al Conserje para que haga la notificación, quien, una vez hecha, lo devolverá al Secretario.

b) Si el responsable se hallare fuéra de la ciudad remitirá a la autoridad respectiva, con el oficio correspondiente, las copias de los autos para su notificación, y entregará el juicio al Secretario, con la debida anotación de la fecha y número del oficio.

c) Si se ignora el lugar de la residencia del responsable, redactará un edicto, que pasará a la firma del Presidente y del Secretario, y copiado en el libro respectivo lo enviará a la imprenta, dejando la debida constancia en el expediente, el cual entregará al Secretario para lo de su cargo.

2.° Para todo lo relativo a notificaciones llevará un libro de acuerdo con las instrucciones del Presidente.

3.° Llevar con el mayor aseo y exactitud, el libro de registros de testimonios de fianza y el índice.

4.° Recibir los testimonios de fianza de los responsables, pasándolos después al Presidente para lo de su cargo; escribir las notas avisando recibo y las de observaciones; registrar los títulos en el libro respectivo y hacer las anotaciones en el índice, dándole aviso de ello al Oficial Mayor y al Magistrado correspondiente y guardándolos debidamente legajados. Cuando haya de enviarse algún testimonio al Juez de Ejecuciones Fiscales, previa anotación en el libro de registro, escribirá el oficio remisorio, y hará personalmente la entrega, exigiendo el recibo, que agregará al legajo. Cuando hubiere de devolver un testimonio de fianza, por expedición de finiquito, procederá de idéntica manera, menos en cuanto a la entrega personal.

5.° Redactar las contestaciones o notas que se le confíen.

6.° Cumplir con lo que ordene el Presidente o el Secretario.

### CAPITULO XIV

### Oficial 2.°

Artículo 86. El Oficial 2.° tiene, además de las funciones de Escribiente de la Secretaría, especialmente las siguientes:

1.° Recibir los paquetes o pliegos que contengan cuentas; revisar su contenido; compararlo con el inventario; hacer en éste las observaciones a que hubiere lugar, y dar cuenta de ellas al Secretario y escribir los oficios de recibo.

2.° Legajar los documentos de que se compongan las cuentas recibidas, reuniéndolos con una faja de papel, en la cual anotará el nombre del responsable y de la cuenta, el tiempo a que ésta se refiere, y la fecha de recibo y entrega. Este paquete lo pasará al Oficial Mayor. Toda cuenta debe ser revisada a más tardar al día siguiente de su recibo.

3.° Ayudado por el Conserje, mantendrá en el mejor orden el archivo de los documentos de la Secretaría, para lo cual se colocarán las comunicaciones y memoriales en orden cronológico, clasificados por oficinas o Departamentos, y provistos del rótulo e índice respectivos.

4.° Redactar las contestaciones u oficios que se le confíen.

5.° Cumplir las órdenes del Presidente y del Secretario.

### CAPITULO XV

### Oficial 3.°

Artículo 87. Este empleado tiene, además de las obligaciones generales de Escribiente, las siguientes:

1.° Poner en limpio los Acuerdos y autos que dicte la Sala; tomar la firma de los Magistrados; copiar esos Acuerdos y autos en los libros respectivos, libros que deben estar provistos de índices; sacar las copias necesarias y distribuírlas: una al Oficial Mayor, para enviarla a la imprenta, y las demás al Oficial 1.°, a quien corresponde darles el curso prevenido, para el efecto de las notificaciones.

2.° Llevar el libro de acuerdos y el de salvamento de votos, de los cuales sacará las copias necesarias que pasará oportunamente al Oficial Mayor, para lo de su cargo.

3.° Escribir y dejar copia en el libro destinado al efecto de los finiquitos de cuentas que ordene el Presidente.

4.° Llevar el libro de actas de visitas practicadas en la Secretaría de la Corte.

5.° Ayudar a los otros empleados, cuando se lo permitan sus ocupaciones y lo ordene el Secretario.

6.° Cumplir las órdenes del Presidente y del Secretario.

CAPITULO XVI

Oficial 4.°

Artículo 88. Este empleado tiene las obligaciones de Escribiente de la Secretaría, debiendo, como tál, redactar notas y telegramas, sacar copias, etc., y además las siguientes:

1.° Pasar al Secretario las comunicaciones y memoriales, con el debido **cumplido**.

2.° Entregar a los interesados, previo recibo, los informes y certificados que ordene el Presidente.

3.° Dar aviso al Oficial Mayor de los juicios que pasen a la Corte Suprema de Justicia, con especificación del número del oficio, fecha en que se remite, de la fecha en que dicha oficina los devuelva, y de los asuntos que pasen al Juez de Ejecuciones Fiscales.

4.° Llevar, día por día, arreglados los índices de los libros copiadores de oficios, telegramas, circulares, etc., según las indicaciones del Secretario.

5.° Cumplir las órdenes del Presidente y del Secretario.

CAPITULO XVII

Oficial de Remesas.

Artículo 89. Son deberes de este empleado, a quien como Escribiente corresponde también redactar oficios y telegramas, sacar copias, etc., los siguientes:

1.° Llevar el libro de registro de comunicaciones y memoriales que entren a la Secretaría; el registro debe hacerse él mismo día de la sustanciación, o en las primeras horas del siguiente.

2.° Formar el legajo de relaciones de remesas que los responsables deben acompañar a sus cuentas mensuales, y tomar de ellas, en orden cronológico, los datos de las verificadas en cada mes por unas a otras oficinas.

3.° Llevar un libro de remesas, en el cual abrirá una cuenta corriente a cada oficina de manejo. La cuenta se debita con las remesas recibidas y se acredita con las hechas. Esas cuentas deben llevarse al día.

4.° Comparar las remesas de la oficina remitente con la anotación que debe hacer en su cuenta la oficina destinataria, y dar aviso de las diferencias que aparezcan, al Magistrado a cuyo estudio esté la cuenta correspondiente, de acuerdo con los datos que se reciban.

5.° Anotar en cada relación de remesas las partidas que vaya pasando al libro, con expresión de las oficinas de procedencia, y poniendo al fin de la relación el **cumplido** respectivo.

6.° Tomar las firmas del Presidente en las sustanciaciones y en las comunicaciones, y pasar las primeras al Secretario, y las segundas al Portero, cuidando de que éste las copie sin demora.

7.° Llevar el libro de registro de títulos militares; hacer en los que se reciban las correspondientes anotaciones, pasarlas al Secretario para la firma, y entregarlas al interesado, previo recibo.

8.° Cumplir las órdenes del Secretario y del Presidente.

CAPITULO XVIII

Portero.

Artículo 90. Son funciones de este empleado:

1.° Entregar en las Secciones y en el archivo las cuentas, juicios y demás documentos que le dé el Oficial Mayor, previo recibo.

2.° Reclamar con puntualidad el **Diario Oficial** y demás publicaciones oficiales, y distribuírlas en las Secciones, previo recibo. Recibir y distribuír, igualmente, las demás publicaciones que se traigan a la Secretaría.

3.° Coleccionar y legajar los periódicos que traiga del correo el Conserje, y pasarlos, previo recibo, al Oficial 2.°, para lo de su cargo.

4.° Hacer a los Magistrados las notificaciones para sesiones extraordinarias de Sala.

5.° Abrir la Oficina de la Secretaría a las ocho de la mañana y a la una de la tarde, y cerrarla a las once de la mañana y a las cinco de la tarde, después de terminados los trabajos.

6.° Cuidar de que se haga el aseo de la oficina de la Secretaría, una vez por semana.

7.° Escribir oficios y telegramas, cuando el recargo de la Secretaría haga necesaria su colaboración.

8.° Sacar las copias de prensa de los oficios y demás documentos de que haya de dejarse duplicado en los libros copiadores de la Secretaría.

9.° Cumplir las órdenes del Presidente y del Secretario.

CAPITULO XIX

Conserje.

Artículo 91. Este empleado tiene las obligaciones siguientes:

1.° Llevar y entregar, previo recibo, en un libro que llevará al efecto, al Correo y a las demás oficinas, y a los particulares, las comunicaciones o documentos que le sean dados con tal objeto.

2.° Traer del Correo, en la mañana de cada día, la correspondencia y demás documentos que vengan dirigidos a la Corte; entregar al Secretario las comunicaciones, sin abrirlas; al Oficial 2.°, las cuentas empacadas y cerradas, y al Portero los impresos.

3.° Hacer las notificaciones que le ordene el Secretario, a los responsables del Erario residentes en la ciudad.

4.° Mantener las oficinas de la Sala y de la Secretaría en perfecto aseo.

5.° No ocuparse en las horas de trabajo en asuntos extraños al servicio de las oficinas.

6.° No retirarse del local de las oficinas durante las horas de trabajo, sin dar aviso al Secretario.

7.° Destinar especialmente dos horas diarias, que le designará el Secretario, para recibir las instrucciones especiales que tenga que darle el Presidente o los Magistrados, sin perjuicio del desempeño de asuntos urgentes, y de las demás funciones reglamentarias.

8.° Cumplir las órdenes del Presidente y del Secretario.

CAPITULO XX

Archivero.

Artículo 92. Este empleado tie-

ne las siguientes funciones y deberes:

1. Arreglar convenientemente el archivo, de modo que se encuentren con facilidad las cuentas que haya necesidad de registrar, para lo cual se observará:

a) Cada estante irá señalado con una letra, y las casillas en que están divididos los diversos anaqueles con números.

b) Los estantes se dividirán de manera que una cuenta, si es muy larga y voluminosa, ocupe una determinada parte. Si las cuentas son de poco volumen, se señalará un lugar para cada grupo de cuentas de una misma especie.

c) El arregló se hará en todo caso, en orden crónológico, por vigencias o bienios.

d) Se dejará en cada estante el espacio suficiente para intercalar las cuentas de la misma clase que se vayan recibiendó.

e) Todos los legajos deberán llevar en el frente un rótulo, en caracteres visibles, en que se exprese el nombre de la cuenta y la época a que corresponde. Si los paquetes son pequeños, en la casilla se fijará un rótulo, en que se diga qué cuentas están en ese lugar y la época a que se refieren.

2.° En el archivo se llevarán cuatro libros: el primero, en que separadamente figuren, en orden cronológico, las cuentas o grupos de cuentas, constará de tres columnas, en este orden: época de las cuentas, letras de los estantes y números de las casillas. Debe ir precedido de un índice.

El segundo libro servirá para anotar todas las cuentas que entren al archivo, con indicación de si están o nó completas; en este último caso el Archivero, antes de anotarlas, hará la solicitud al Secretario, para que este empleado haga lo posible para completarlas.

El tercer libro sirve para anotar, en la página de la izquierda, las cuentas que salen por orden de la Presidencia, y del lado derecho, las cuentas que se devuelven.

El cuarto es el libro copiador de notas, informes, certificados, etc.

3.° El Archivero deberá dar con prontitud, claridad y precisión los datos que se le pidan.

4.° Llevará un libro para copiar los datos, informes y certificados que suministre.

5.° Hacer que en su oficina se conserve el mayor orden y aseo.

6.° Pasar mensualmente al Presidente una relación de los trabajos que haya ejecutado, sea en el arreglo del archivo, sea en el despacho de datos, etc.

CAPITULO XXI

Ayudante del Archivero.

Artículo 93. Son funciones de este empleado:

1.° Colaborar en el arreglo del archivo, de la manera más eficaz, para que en cualquier momento pueda ser consultado con facilidad y prontitud.

2.° Ayudar al Archivero a registrar, en la forma prescrita, las cuentas que se reciban.

3.° Ayudar a buscar los datos que sean necesarios para el despacho de los informes que se soliciten, sea oficial o particularmente.

4.° Ayudar a llevar los libros propios de la oficina, a que se refieren los puntos 2.° y 4.° del capítulo anterior, los que han de estar siempre al día, y arreglados con limpieza y corrección.

5.° Llevar la cuenta de los giros de los Ministerios, a cargo de cada capítulo del Presupuesto, para lo que se destinará un libro, con una cuenta corriente para cada capítulo. Dicha cuenta se debitará con el monto del crédito legislativo correspondiente, y se acreditará con los giros que sobre él se vayan haciendo por el ordenador, de manera que la diferencia entre el debe y el haber, de cada capítulo o cuenta, representa la partida que queda disponible para atender a los gastos previstos en el mismo capítulo.

Parágrafo 1.° Los datos para formular el débito de estas cuentas se tomarán del Presupuesto de gastos de cada vigencia, y los de crédito, de las cuentas o balances que mensualmente deben remitir los Ministros.

Parágrafo 2.° Cada una de estas cuentas se saldará mensualmente, y de los saldos disponibles se dará cuenta a las Secciones de la Corte, para que se tomen en consideración al examinar la cuenta respectiva.

6.° Cumplir las órdenes del Archivero y del Presidente de la Corte.

CAPITULO XXII

Artículo 94 **Transitorio.** Este Reglamento entrará en vigencia quince días después de publicado en el **Diario Oficial.**

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1913.

El Presidente, Isaias Lujan—El Vicepresidente, Jose A. Villegas, Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade — Guillermo Bernal Ospina, Juan A. Zuleta—Jeremias Cardenas M.—Abel Paul—Augusto Martinez—Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

AUTOS

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 310—Bogotá, 21 de agosto de 1913.

En respuesta a las glosas hechas en auto número 256 de 3 de octubre de 1911 a la cuenta del mes de junio de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette*, su responsable, señor Carlos Francisco Díaz, ha presentado los comprobantes que faltaron y el recibo de reintegro en la Administración de Hacienda de Boyacá, por $ 2, que había cargado de más en la partida de útiles de escritorio.

Por consiguiente se fenece sin cargo alguno y provisionalmente la cuenta de que se ha hecho mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 311—Bogotá, 21 de agosto de 1913.

Se estima satisfactoria la explicación que acerca de la demora en la rendición de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de julio de 1911, dio el responsable señor Carlos Francisco Díaz, y como el mencionado Habilitado hizo el reintegro ordenado por auto número 79 de 1912, de la Sección 1.ª de esta Corte, y subsanó los errores anotados en la providencia aludida, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta mensual de julio de 1911 de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette*, sin cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, viernes 19 de septiembre de 1913 — Número 14998

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## RESOLUCION N.º 40 DE 1913

(3 DE SEPTIEMBRE)

Dirección General de Correos y Telégrafos—Sección de Telégrafos—Bogotá, septiembre 3 de 1913.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

CONSIDERANDO

que aun cuando los Carteros de las Oficinas Telegráficas son de libre nombramiento y remoción de los Jefes de las mismas, no por eso dejan de tener carácter de empleados nacionales, por lo cual deben ser nombrados y posesionados legalmente, y que para que puedan hacer valer sus derechos llegado el caso, ante la Caja de Auxilios, es necesario que exhiban los respectivos nombramientos y copia de la diligencia de posesión,

RESUELVE:

Artículo 1.º En adelante, en toda Oficina Telegráfica se llevará un libro de nombramientos de Carteros, y éstos deberán posesionarse ante el respectivo Alcalde.

Parágrafo. Es obligatorio en todo nombramiento que se expida a un Cartero hacer constar el sueldo que va a devengar.

Artículo 2.º Copia de la diligencia de posesión de cada Cartero se remitirá al Agente Pagador por el correo siguiente a la fecha en que tome posesión.

Artículo 3.º El Jefe de la Oficina que permita que un individuo desempeñe las funciones de Cartero sin llenar las anteriores condiciones, sufrirá una multa de $ 5 a $ 10 oro, sin perjuicio de que se le obligue a cumplir inmediatamente con la presente Resolución.

Sométase a la aprobación del señor Ministro de Gobierno y publíquese en el *Diario Oficial* y en la *Revista Postal y Telegráfica.*

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 3 de 1913.

Aprobada.

PEDRO M. CARREÑO

## RESOLUCION N.º 41 DE 1913

(4 DE SEPTIEMBRE)

sobre fianzas.

Dirección General de Correos y Telégrafos—Sección de Telégrafos—Bogotá, septiembre 4 de 1913.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.º En adelante los Jefes de las Oficinas mixtas de Correos y Telégrafos prestarán una sola fianza para asegurar su manejo en los dos ramos. Dicha fianza se otorgará por documento registrado, o reconocido judicialmente, cuando en el lugar donde se preste no haya oficina de registro.

Artículo 2.º Todo Jefe de oficina mixta remitirá por el correo inmediato al día de su posesión, al empleado pagador respectivo, la copia de la diligencia de posesión y el documento de fianza.

Parágrafo. Ningún empleado pagador podrá fenecer cuentas ni reconocer saldos de los empleados que hubieren omitido tal requisito.

Artículo 3.º Los empleados pagadores tendrán bajo su custodia los documentos de fianza de los empleados de su dependencia.

Artículo 4.º Fíjanse las cuantías de las fianzas, en las oficinas mixtas, en las sumas que en seguida se expresan:

| | |
|---|---|
| Abejorral. . . . . . . . .$ | 300 |
| Achí. . . . . . . . . . . | 200 |
| Agrado. . . . . . . . . . | 200 |
| Aguachica. . . . . . . . . | 200 |
| Aguadas. . . . . . . . . . | 350 |
| Agua de Dios. . . . . . . | 300 |
| Aipe. . . . . . . . . . . | 200 |

| | |
|---|---|
| Albán | $ 200 |
| Alejandría | 200 |
| Alpujarra | 200 |
| Altamira | 250 |
| Altaquer | 200 |
| Amacerí | 200 |
| Amagá | 200 |
| Amalfi | 300 |
| Amparo | 200 |
| Anaime | 200 |
| Anapoima | 200 |
| Andes | 300 |
| Anfora | 200 |
| Angelópolis | 200 |
| Angostura | 200 |
| Anolaima | 250 |
| Anorí | 250 |
| Anserma | 250 |
| Anzá | 200 |
| Apía | 250 |
| Apulo | 250 |
| Aracataca | 350 |
| Aranzazu | 200 |
| Arbeláez | 200 |
| Arboledas | 200 |
| Arjona | 200 |
| Armenia (A) | 200 |
| Armenia (C) | 350 |
| Aspasica | 200 |
| Ayapel | 200 |
| Baranoa | 200 |
| Baraya | 200 |
| Barbosa | 250 |
| Barichara | 250 |
| Belalcázar | 250 |
| Belén (B) | 200 |
| Belén (C) | 200 |
| Betulia (A) | 200 |
| Betulia (S) | 200 |
| Bituima | 200 |
| Boavita | 200 |
| Bochalema | 200 |
| Bolívar (A) | 200 |
| Bolívar (C) | 250 |
| Bolívar (S) | 200 |
| Bolívar (V) | 200 |
| Bordo | 200 |
| Botero | 200 |
| Brotaré | 200 |
| Buenavista (V) | 200 |
| Buenavista (C) | 200 |
| Buenavista (M) | 200 |
| Buenosaires | 200 |
| Bugalagrande | 250 |
| Buritacá | 200 |
| Cáceres | 250 |
| Cácota | 200 |
| Cáchira | 200 |
| Cachirí | 200 |
| Caimito | 200 |
| Cajibío | 200 |
| Cajicá | 200 |
| Calabazo | 200 |
| Calarcá | 250 |
| Caldas (A) | 250 |
| Caldas (T) | 200 |
| Caldas (V) | 350 |
| California | 200 |
| Caloto | 200 |
| Camarones | 200 |
| Cambao | 200 |
| Campamento | 200 |
| Campoalegre | $ 250 |
| Candelaria (A) | 200 |
| Candelaria (V) | 200 |
| Cañafístula | 200 |
| Cañasgordas | 200 |
| Caparrapí | 200 |
| Capitanejo | 200 |
| Cáqueza | 300 |
| Caracolí | 200 |
| Caramanta | 200 |
| Carmen (Atrato) | 200 |
| Carmen de Carupa | 200 |
| Carmen (N. de S.) | 300 |
| Carmen (T) | 200 |
| Carmen (V) | 200 |
| Carmen de V. (A) | 200 |
| Carnicerías | 200 |
| Carolina | 200 |
| Casabianca | 200 |
| Cereté | 250 |
| Cerrito | 200 |
| Cerro | 200 |
| Ciénaga de Oro | 250 |
| Cintura | 200 |
| Cipacón | 200 |
| Circasia | 200 |
| Cisneros (A) | 300 |
| Cisneros (V) | 200 |
| Cocoruá | 200 |
| Cocuy | 300 |
| Coello | 200 |
| Cogua | 200 |
| Colombia | 200 |
| Concepción (A) | 200 |
| Concepción (S) | 200 |
| Concordia (A) | 200 |
| Concordia (S) | 200 |
| Contratación | 250 |
| Convención | 200 |
| Copacabana | 200 |
| Corinto | 200 |
| Corrales | 200 |
| Cota | 200 |
| Cucunubá | 200 |
| Cucutilla | 200 |
| Cumbal | 200 |
| Cunday | 200 |
| Curití | 200 |
| Chaparral | 350 |
| Chapinero | 250 |
| Charalá | 200 |
| Chía | 200 |
| Chigorodó | 200 |
| Chima (B.) | 250 |
| Chima (S) | 200 |
| Chinácota | 300 |
| Chinú | 250 |
| Chipaque | 200 |
| Chita | 200 |
| Chitagá | 200 |
| Choachí | 200 |
| Dabeiba | 200 |
| Dibulla | 200 |
| Dolores (C) | 200 |
| Dolores (T) | 200 |
| Don Diego | 200 |
| Don Matías | 200 |
| Duitama | 350 |
| Ebéjico | 200 |
| El Cedro | 200 |
| El Colegio | 200 |
| El Morro | 200 |
| El Paso | $ 200 |
| El Puerto | 200 |
| El Real | 200 |
| El Tambor | 200 |
| El Tigre | 200 |
| Encino | 200 |
| Enciso | 200 |
| Entrerríos (A) | 200 |
| Entrerríos (C) | 200 |
| Envigado | 200 |
| Estrella | 200 |
| Filadelfia | 200 |
| Filandia | 200 |
| Florencia | 200 |
| Floresta | 200 |
| Florida (S) | 200 |
| Florida (V) | 200 |
| Fómeque | 200 |
| Fonseca | 200 |
| Fredonia | 300 |
| Fresno | 300 |
| Frías | 200 |
| Frontino | 250 |
| Funza | 200 |
| Fusagasugá | 350 |
| Gachalá | 200 |
| Gachancipá | 200 |
| Gachetá | 300 |
| Galán | 200 |
| Galeras | 200 |
| Gamarra | 300 |
| Gámeza | 200 |
| Garagoa | 250 |
| Gigante | 300 |
| Girardota | 200 |
| Girón | 200 |
| Gómez Plata | 200 |
| Gramalote | 200 |
| Granada | 200 |
| Guaca | 200 |
| Guacarí | 250 |
| Guachetá | 200 |
| Guadalupe (H) | 300 |
| Guadalupe (S) | 200 |
| Guaduas | 250 |
| Guáimaro | 200 |
| Guamal | 300 |
| Guamo (B) | 200 |
| Guamo (T) | 300 |
| Guamo de Zaragoza | 200 |
| Guapotá | 200 |
| Guaranda | 200 |
| Guarne | 200 |
| Guasca | 200 |
| Guatapé | 200 |
| Guataquí | 200 |
| Guatavita | 200 |
| Guateque | 300 |
| Guayabal de S. | 200 |
| Guayatá | 200 |
| Güicán | 200 |
| Hato | 200 |
| Hatoviejo | 200 |
| Heliconia | 200 |
| Heredia | 200 |
| Herrán | 200 |
| Hobo | 200 |
| Icononzo | 200 |
| Inzá | 200 |
| Istmina | 300 |
| Itagüí | 200 |
| Ituango | 200 |

| | |
|---|---|
| Jamundi | $ 200 |
| Jardín | 200 |
| Jenesano | 200 |
| Jericó (B.) | 200 |
| Jerusalén | 200 |
| Jesús del Río | 200 |
| Jesús María | 200 |
| Jordán | 200 |
| Junín | 200 |
| Labateca | 200 |
| Labranzagrande | 250 |
| La Calera | 200 |
| La Ceja | 200 |
| La Cruz (N.) | 200 |
| La Cruz (S.) | 200 |
| La Dorada | 300 |
| La Esperanza | 300 |
| La Gloria | 250 |
| La Palma | 300 |
| La Plata | 250 |
| La Unión (H.) | 200 |
| La Unión (N.) | 300 |
| La Unión (V.) | 200 |
| La Uvita | 200 |
| La Vega | 200 |
| Lebrija | 200 |
| Leiva | 200 |
| Lenguazaque | 200 |
| Lérida | 200 |
| Líbano | 300 |
| Liborina | 200 |
| Loma | 300 |
| Lorica | 300 |
| Los Negritos | 200 |
| Los Santos | 200 |
| Los Venados | 200 |
| Macanal | 200 |
| Machetá | 200 |
| Madrid | 250 |
| Mahates | 200 |
| Majagual | 250 |
| Málaga | 350 |
| Manatí | 200 |
| Manta | 200 |
| Manzanares | 250 |
| Maripí | 200 |
| Mariquita | 300 |
| Marmato | 250 |
| Marulanda | 200 |
| Matanza | 200 |
| Medialuna | 200 |
| Medina | 250 |
| Melgar | 200 |
| Mercaderes | 200 |
| Micuro | 200 |
| Miraflores (B.) | 250 |
| Miraflores (T.) | 200 |
| Mocoa | 200 |
| Mogotes | 200 |
| Mongua | 200 |
| Moniquirá | 250 |
| Montenegro | 200 |
| Montería | 350 |
| Morales | 200 |
| Mosquera | 200 |
| Mutiscua | 200 |
| Muzo | 250 |
| Nariño | 200 |
| Natagaima | 300 |
| Nechí | 200 |
| Neira | 200 |
| Nemocón | 250 |
| Nocaima | 200 |
| Nunchía | 250 |
| Oiba | $ 200 |
| Ouzaga | 200 |
| Orocué | 300 |
| Ortega | 200 |
| Ovejas | 300 |
| Pácora | 250 |
| Pacho | 300 |
| Padua | 200 |
| Paicol | 200 |
| Paipa | 200 |
| Palmar | 200 |
| Pandi | 200 |
| Pavarandocito | 200 |
| Pavas | 200 |
| Pedraza | 200 |
| Pensilvania | 200 |
| Peñol | 200 |
| Pesca | 200 |
| Piedecuesta | 350 |
| Piedrahancha | 200 |
| Piedras | 200 |
| Pinto | 200 |
| Piñón | 200 |
| Pitalito | 300 |
| Pivijay | 200 |
| Plato | 250 |
| Polonuevo | 200 |
| Pore | 250 |
| Pradera | 300 |
| Prado | 200 |
| Pueblorrico | 200 |
| Puebloviejo | 200 |
| Puente del Común | 200 |
| Puente Nacional | 300 |
| Puerto César | 200 |
| Puerto Colombia | 300 |
| Puerto Santos | 200 |
| Puerto Wilches | 300 |
| Pulí | 200 |
| Purí | 200 |
| Purificación | 350 |
| Quetame | 200 |
| Quipile | 200 |
| Ramiriquí | 200 |
| Ráquira | 200 |
| Remedios | 300 |
| Remolino | 200 |
| Retiro | 200 |
| Ricaurte (C.) | 200 |
| Río de Oro | 200 |
| Ríofrío | 200 |
| Ríonegro (A.) | 300 |
| Ríosucio | 300 |
| Roldanillo | 300 |
| Rosario (N.) | 200 |
| Rosario (N. de S.) | 200 |
| Sabanalarga | 250 |
| Saboyá | 200 |
| Sahagún | 200 |
| Salamina (M.) | 200 |
| Salazar | 250 |
| Salento | 200 |
| Salgar | 200 |
| Salina | 250 |
| Samacá | 200 |
| Sampués | 250 |
| San Agustín | 200 |
| San Andrés (A.) | 200 |
| San Andrés (B.) | 200 |
| San Andrés (S.) | 200 |
| San Antonio (B.) | 200 |
| San Antonio de T. | 200 |
| San Benito | 200 |
| San Carlos (A.) | 200 |
| San Carlos de Z. | 200 |
| San Cayetano | 200 |
| San Estanislao | 200 |
| San Francisco (Caldas) | 200 |
| San Francisco (Cundinamarca) | 200 |
| San Jacinto | 200 |
| San Jerónimo | 200 |
| San Joaquín (C.) | 200 |
| San Joaquín (S.) | 200 |
| San José (N.) | 200 |
| San José (V.) | 200 |
| San Juan de C. | 200 |
| San Juan Nepomuceno | 200 |
| San Juan de Ríoseco | 200 |
| San Lorenzo | 250 |
| San Luis (A.) | 200 |
| San Luis (T.) | 200 |
| San Marcos | 200 |
| San Pablo (A.) | 200 |
| San Pablo (N.) | 200 |
| San Pablo Porce | 200 |
| San Pedro (A.) | 200 |
| San Pedro (S.) | 200 |
| San Pedro (V.) | 200 |
| San Rafael | 200 |
| San Roque | 200 |
| San Salvador | 200 |
| San Vicente (A.) | 200 |
| San Vicente (S.) | 250 |
| San Vicente (V.) | 200 |
| Santa Ana (M.) | 200 |
| Santa Ana (T.) | 200 |
| Santa Bárbara | 250 |
| Santa Isabel | 200 |
| Santa Librada | 200 |
| Santa Rosa de C. (C.) | 300 |
| Santa Rosa (T.) | 200 |
| Santa Sofía | 200 |
| Santo Domingo | 300 |
| Santuario (A.) | 200 |
| Santuario (C.) | 200 |
| Sasaima | 200 |
| Sátiva | 200 |
| Segovia (A.) | 300 |
| Segovia (C.) | 200 |
| Sesquilé | 200 |
| Sevilla | 250 |
| Sibundoy | 200 |
| Silos | 200 |
| Silvia | 200 |
| Simacota | 200 |
| Simijaca | 200 |
| Sincé | 250 |
| Sincerín | 250 |
| Sitionuevo | 200 |
| Socotá | 200 |
| Soacha | 200 |
| Socha | 200 |
| Soledad | 200 |
| Somondoco | 200 |
| Sopetrán | 250 |
| Sopó | 200 |
| Sotaquirá | 200 |
| Suaita | 300 |
| Subachoque | 200 |
| Sucre (B.) | 250 |
| Sucre (H.) | 200 |
| Suesca | 200 |
| Supía | 200 |
| Suratá | 200 |
| Susa | 200 |
| Susacón | 200 |
| Sutamarchán | 200 |

| | |
|---|---|
| Tabio | $ 200 |
| Talaigua | 200 |
| Tamalameque | 200 |
| Támara | 200 |
| Tambo | 200 |
| Támesis | 250 |
| Tasco | 200 |
| Tausa | 200 |
| Tena | 200 |
| Tenche | 200 |
| Tenerife | 200 |
| Tenjo | 200 |
| Tensa | 200 |
| Teorama | 200 |
| Tibaná | 200 |
| Tibirita | 200 |
| Timaná | 200 |
| Timbío | 200 |
| Titiribí | 250 |
| Toca | 200 |
| Tocancipá | 200 |
| Toledo | 250 |
| Tolú | 200 |
| Tolúviejo | 200 |
| Tomarrazón | 200 |
| Tona | 200 |
| Topaipí | 200 |
| Toro | 200 |
| Travesía | 200 |
| Trinidad | 200 |
| Tuluá | 250 |
| Tunía | 200 |
| Turbaco | 200 |
| Turbo | 200 |
| Turmequé | 200 |
| Tuta | 200 |
| Ubalá | 200 |
| Ubaque | 200 |
| Umbría | 200 |
| Une | 200 |
| Urrao | 250 |
| Usiacurí | 250 |
| Utica | 250 |
| Valdivia | 200 |
| Valencia | 200 |
| Valparaíso | 200 |
| Valle (T.) | 200 |
| Valledupar | 250 |
| Vélez | 300 |
| Venadillo | 200 |
| Venecia | 200 |
| Vianí | 200 |
| Victoria (C.) | 200 |
| Victoria (V.) | 200 |
| Vijagual | 200 |
| Villahermosa | 200 |
| Villamaría | 200 |
| Villanueva (B.) | 200 |
| Villanueva (M.) | 200 |
| Villapinzón | 200 |
| Villavicencio | 300 |
| Villavieja | 200 |
| Viotá | 250 |
| Yaguará | 200 |
| Yolombó | 250 |
| Yumbo | 200 |
| Zambrano | 250 |
| Zapatoca | 300 |
| Zarzal | 200 |
| Zetaquirá | 200 |

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de septiembre de 1913.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 9 de 1913.

Aprobada.

PEDRO M. CARREÑO

---

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

---

## RECEPCION

### DEL MINISTRO AMERICANO

El sábado 30 de agosto, a las tres de la tarde, recibió oficialmente el Excelentísimo señor Carlos E. Restrepo, Presidente de la República de Colombia, a Su Excelencia el señor Thaddeus Austin Thomson, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Momentos antes de la hora indicada para la audiencia solemne, el señor Carlos Castello, Encargado del Ceremonial Diplomático, y el Coronel Gaviria, Edecán de Honor del señor Presidente, se dirigieron al domicilio de Su Excelencia el señor Thomson, en el carruaje de gala del Gobierno, para acompañar al referido Agente Diplomático y al Secretario de la Legación, señor Harrison, al Palacio de la Carrera. En el salón de recepciones se hallaba el Excelentísimo señor Presidente de la República, acompañado de los señores Ministros del Despacho Ejecutivo, del Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, del General Jefe de Estado Mayor del Ejército, del Gobernador del Departamento y del Secretario de la Presidencia.

Introducido por el Encargado del Ceremonial Diplomático, Su Excelencia el señor Thomson, al entregar sus cartas credenciales, dijo:

"Excelencia:

"Tengo el gusto de poner en vuestras manos las letras patentes que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ante el Gobierno de Colombia. En la esperanza de que podré obtener del Gobierno de Su Excelencia la cordial acogida de que gozó, merecidamente, mi predecesor, tengo el honor de entregar a Su Excelencia la carta de retiro de mi digno antecesor, quien—muy a su pesar—se ha visto en la necesidad de no presentarla personalmente por tener que atender a intereses particulares.

"Al honrarme con esta misión, el Presidente de los Estados Unidos me encargó muy especialmente que manifestara a Su Excelencia la expresión de su sincera amistad y los votos que él hace por la prosperidad de Colombia, así como por el bienestar personal de Su Excelencia. Animado por idénticos sentimientos, y abrigando los más fervientes deseos por la prosperidad del pueblo colombiano, será mi esfuerzo constante reforzar y fomentar las relaciones cordiales y amistosas que existen entre los dos países. En cumplimiento de este deber, tan honroso como agradable, confío en que puedo contar con el apoyo de Su Excelencia, de quien obtendré el mismo tratamiento bondadoso y los mismos sentimientos de amistad de que gozó mi predecesor."

El Excelentísimo señor Presidente contestó:

"Señor Ministro:

"Recibo con satisfacción las letras patentes que os acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ante el Gobierno de Colombia.

"Os agradezco altamente los sentimientos de amistad de Su Excelencia el señor Presidente de los Estados Unidos de América, de que os habéis hecho intérprete, y los votos que en nombre de aquel eminente Magistrado y en el vuéstro os habéis dignado formular por la prosperidad de Colombia. Dignáos transmitir los míos por el bienestar de la gran República, que con títulos tan merecidos venís a representar, y por el de su primer Magistrado el señor Woodrow Wilson.

"Encontráis en el seno del Gobierno y pueblo colombianos la misma benévola acogida que encontró vuestro ilustre predecesor, el señor James T. Du Bois, cuyas cartas de retiro me entregáis.

"No dudo de que vuestros esfuerzos contribuirán a establecer sobre la base perdurable de la justicia y de una leal y estrecha cordialidad, las relaciones entre Colombia y vuestra Nación. Para el cumplimiento de tan alto y noble deber, podéis contar con la decidida cooperación de mi Gobierno.

"Quedáis reconocido, señor Ministro, en vuestro elevado carácter diplomático."

En seguida el doctor Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, hizo las presentaciones de los altos empleados nacionales allí presentes.

Un batallón del Ejército, en traje de gala, hizo los honores de estilo, y al retirarse del Palacio presidencial los honorables miembros de la Legación Americana, las Bandas de Música tocaron el himno nacional de aquel país.

Los miembros de la Legación fueron en seguida acompañados a su casa de habitación, con el mismo ceremonial que a la venida.

Después de la audiencia, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, acompañado de su

Secretario y del Encargado del Ceremonial Diplomático, hizo las visitas oficiales de estilo.

*Ministerio de Hacienda.*

## CONSULTA Y RESOLUCION

sobre pago de derechos consulares y de corretaje de las encomiendas postales.

Colombia—Ministerio de Gobierno—Dirección General de Correos y Telégrafos—Número 1290—Bogotá, septiembre 1.° de 1913.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Muy atentamente ruego a ese Ministerio se sirva decir a esta Dirección si los objetos que se introducen al país, libres de derechos de importación, de acuerdo con disposición general, están exentos también del pago de derechos consulares y de corretaje.

Hago esta solicitud por no existir disposición alguna que defina el asunto.

Anticipo mis agradecimientos, y tengo el honor de suscribirme del señor Ministro, muy atneto y seguro servidor,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, septiembre 6 de 1913.

Acúsase recibo del anterior oficio, y dígase al señor Director General de Correos y Telégrafos lo siguiente:

Las exenciones, sean de derechos de importación o de certificación de facturas consulares, son expresas, y figuran en ley o en contrato vigentes, válidamente celebrados. Los artículos que no pagan derechos de esta última clase son los especificados en el ordinal 1.° del artículo 1.° de la Ley 57 de 1909.

Las mercancías libres de derechos de importación no lo están de los derechos consulares si no figuran en la especificación de la disposición legal que acaba de citarse: así como hay también, según esta disposición, artículos libres de los derechos por certificación de facturas, y no están exentos de los de importación.

Conforme a algunos contratos para empresas industriales, los contratistas están exentos del pago de derechos por certificación de facturas consulares y de los de importación; pero es entendido que estas introducciones deben hacerse por las Aduanas, para gozar de las exenciones. Si los interesados prefieren en algunos casos la vía postal, renuncian implícitamente a las concesiones.

El corretaje es un impuesto fijado por la Unión Postal Universal, que en todo caso debe pagarse por los destinatarios al recibir sus paquetes.

Publíquese.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

—

## INFORME

### del Procurador de Hacienda.

En Santa Marta, a las ocho de la mañana del día 6 de agosto de 1913, se presentó el Procurador de Hacienda a practicar visita en la Administración de Hacienda Nacional del Departamento del Magdalena.

La Oficina está servida por dos empleados: un Administrador, señor Alberto Noguera B., con sueldo mensual de $ 65; un Tenedor de Libros, señor José María Bermúdez, con un sueldo mensual de $ 40.

La Administración recauda la renta de timbre, derechos sobre minas, recibe los productos líquidos de la renta de Lazaretos, y recibe del Ferrocarril de Santa Marta el 10 por 100 a que tiene derecho la Nación, por el producto de muelles.

Comprende toda la jurisdicción del Departamento del Magdalena; en todos los Distritos tiene Recaudadores de Hacienda Municipal, nombrados bajo la responsabilidad del Administrador, a quienes hace las remesas de especies cada vez que las solicitan.

Los Recaudadores rinden las cuentas mensualmente, pero no todos cumplen esa obligación; actualmente están demoradas las de Valledupar, San Juan, Fonseca, Aguachica, Pivijay, Sevilla, Pedraza y Gamarra.

El ex-Recaudador Municipal de Hacienda Nacional de El Banco, señor Ovidio Bustamante, no hizo las remesas, y hubo que entablar ejecución para el cobro de lo que debía; se le embargó la tercera parte del sueldo de que disfruta como Telegrafista, y se cubrió la cuenta.

Los Recaudadores Municipales tienen un 15 por 100 sobre lo que recaudan. Resulta que muchos de ellos apenas tienen de honorarios veinte centavos mensuales, que apenas les alcanzan para útiles de escritorio.

La Administración les suministra los cuadros, impresos, para el movimiento, cuando los ha enviado la Administración de la renta de timbre de Bogotá.

La Administración de la renta de timbre remite oportunamente las especies, previa solicitud del Administrador; hasta la fecha la Oficina no ha carecido de ninguna clase de especies.

El Administrador recibe del Ministro de Obras Públicas un libro mayor de cuenta y razón, con su duplicado, y papel para la copia que se envía mensualmente a la Corte de Cuentas.

Para útiles de escritorio tiene la partida de quince pesos ($ 15); el Administrador celebró contrato, por dicha suma, con el señor Ernesto Sagarra, para el suministro mensual de los útiles, con sus correspondientes timbres para el papel, contrato que fue aprobado por el señor Ministro de Hacienda.

Para el arrendamiento del local tiene veinticinco pesos ($ 25). El local está situado en la calle de San Vicente, en el extremo norte de la ciudad, y consta de una pieza amplia y cómoda; y de otra pieza situada en la esquina del Callejón del Cuartel, destinada para archivo; el contrato de arrendamiento fue celebrado por el Administrador, con el señor Pedro A. Infante, el 1.° de septiembre de 1910, por un año, y fue aprobado por el Ministro de Hacienda; el contrato se ha venido prorrogando de hecho.

Desde el 25 de abril de 1905 se han venido practicando visitas a la Oficina, por el señor Gobernador del Departamento y por el Secretario General; el 28 de septiembre de 1912 practicó visita extraordinaria el señor Visitador Fiscal de Aduanas, señor Miguel Fonnegra; la última visita practicada por el Secretario General de la Gobernación, señor Pedro A. Infante, tiene fecha 31 de julio último.

El señor Administrador presentó el inventario de los muebles de la Oficina, formado el 31 de julio último, y autorizado por el señor Secretario General de la Gobernación; es el mismo inventario que ha venido figurando en las diligencias de visitas anteriores; examinando estos muebles se vio que unos están dañados completa-

mente, y que otros no prestan servicio en la Oficina.

Se dispuso: dar de baja, y pasarlos al cuartel de esta ciudad, para que sean empleados como combustible del Casino, los siguientes objetos: un reloj, un mecedor americano, doce sillas, una escupidera, un taburete, un mecedor, un asiento, una prensa de copiar, dos escritorios.

Dejar en el almacén de sales, para que ahí se inventaríen, como de esa Oficina: una mesa escritorio, un armario para archivo, un perchero con espejo, tres sillas americanas y un taburete del país; dejar al servicio de la Sindicatura del Lazareto un tinajero, y a la Dirección de Instrucción Pública una prensa de copiar, con su mesa, para la colocación de los libros; enviar la caja de hierro, marca **By Her Mayestic Royal**, a la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla; enviar una mesa al Resguardo de este puerto; una mesa a la Oficina Telegráfica de esta ciudad, y otra mesa a la Oficina Telegráfica de Sevilla. El escritorio **ministro**, con su asiento, queda en la Oficina, en depósito, mientras se destina a otra oficina. De manera que el inventario de muebles que quedan en la Oficina es el siguiente:

Una caja de hierro, antigua, con banquillo de madera, en buen estado.

Una prensa de copiar, con su mesa y utensilios, en regular estado.

Una caja de madera, vieja, con tres divisiones.

Un atril para libros.

Dos mesas de madera y dos escaparates para archivos.

Seis asientos de paja.

Un perforador de estampillas.

Dos sellos de caucho.

**Archivo**—Existe uno, que tiene muchos legajos, y libros muy antiguos y muy dañados, sin inventariar. De 1910 para acá, existe uno de duplicados de cuentas y correspondencia, que está legajado.

**Libros**—Un libro mayor de cuenta y razón de 1913, y duplicados de éste, de los años de 1910, 1911 y 1912; dos libros auxiliares de caja, desde 1910 a hoy.

Tres copiadores de oficios. Dos libros de diligencias de visitas.

Un libro de movimiento de especies, correspondiente a los años de 1912 y 1913.

Un libro de autos de fenecimientos de las cuentas de los Recaudadores.

Un libro de anotación del valor de los documentos privados que causan derechos de timbre.

Un libro de recibos de telegramas y otro de recibo de correspondencia.

**Leyes**—El Código Fiscal antiguo; el Decreto número 1036, orgánico de la Hacienda, y el Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional.

**Diario Oficial**—Está completo desde 1909 hasta el presente. El último recibido tiene fecha 16 de julio.

No se lleva registro de las disposiciones relativas al ramo de Hacienda; se dispuso abrirlo.

**Especies**—Puesto de manifiesto el libro de movimiento de especies de timbre nacional, se procedió a verificar la existencia que arroja dicho libro, la cual resultó conforme, y como sigue:

2,985 hojas de papel sellado, de las cuales 185 están inservibles, por deterioro de empaque; se dispone que estas últimas sean enviadas a la Administración de la renta de timbre, y que sean dadas de baja en los libros. Hay, además, siete cajas cerradas y selladas, remitidas por la Administración Principal, que contiene cada una 5.000 hojas de papel sellado.

8,200 estampillas de $ 0-01.
3,250 estampillas de $ 0-02.
5.400 estampillas de $ 0-03.
12,850 estampillas de $ 0-05.
14,050 estampillas de $ 0-10.
7.150 estampillas de $ 0-20.
2,525 estampillas de $ 0-25.
1.400 estampillas de $ 0-40.
825 estampillas de $ 0-50.
926 estampillas de $ 1 oro.
180 estampillas de $ 2 oro.
166 estampillas de $ 5 oro.

**Cuentas**—La cuenta está fenecida provisionalmente por la Corte de Cuentas, hasta la del mes de junio de 1912. El Visitador Fiscal, señor Miguel Fonnegra, practicó visita examinando las cuentas hasta el día 27 de septiembre de 1912; en los otros tres días no hubo movimiento ninguno, y se cortó la cuenta con el saldo de caja anotado por Fonnegra, de $ 965-76. El examen se hace pues de esta fecha para acá, hasta el mes de junio del presente año, por los duplicados, y la de julio, con los originales.

En 1912 se hace el detalle del movimiento en cada mes; para 1913 se hace por los totales, después de verificar las cuentas detalladamente, y no repetir en la visita el movimiento de los libros.

**1912—Ingresos.** Octubre—Saldo que viene de septiembre. . . . . . . . .$ 965 76

Por venta de timbre en Tenerife, Salamina, Villanueva, San Juan, Aracataca, Ciénaga, Chiriguaná, Santa Ana, Guamal, Remolino, Puebloviejo y Santa Marta, sin duplicado del comprobante respectivo.... .... .... 1,449 91

Recibido de la Aduana de esta ciudad, por orden de la Tesorería General. . . . . . . . 7,000 ..

Pagado por el Ferrocarril, por el 10 por 100 que corresponde a la Nación por lo que recauda por derecho de muelle y atraque..... 168 43

Remesa de la Tesorería, en giro de Julio Barreto. . . . . . . . 100 ..

Recibido de la Sindicatura del Lazareto, sin el duplicado respectivo del comprobante. . . . 55 16

Remesa de la Aduana de Ríohacha, por pensión de la señora Rosa Avilés de Farías 40 ..

Remesa de la Aduana de esta ciudad, por el pago de subvención a la Diócesis. . . . . . 416 ..

Noviembre. Por venta de especies en Santa Marta y Municipios.. 1.434 44

Por remesas de la Tesorería General, por conducto de Ignacio Ramos y Armando Barreto. . . . . . . . . . 240 ..

Remesa de la Sindicatura del Lazareto.. 60 ..

Remesa de la Administración de Ríohacha 20 ..

Remesa de la Aduana de esta ciudad. . . . 13,000 ..

Diciembre. Por venta de especies en Santa

Pasan.. .. ....$ 24,949 70

| | |
|---|---|
| Vienen.. .. ...$ | 24,949 70 |
| Marta y Municipios.. | 2,177 91 |
| Remesas de la Tesorería General, a favor de varios, en giros... | 227 .. |
| Reintegro por el Habilitado del Regimiento **Córdoba** en el mes de noviembre . .... | 10 .. |
| Remesa de la Aduana de Ríohacha.. . .. | 20 .. |
| Remesa de la Sindicatura del Lazareto.. | 13 47 |
| Paga el Ferrocarril, por el 10 por 100 de muelle.... ... ...... | 162 66 |
| Remesa de la Aduana de esta ciudad, por orden de la Tesorería General.... ..... .... | 10,836 .. |
| Suman los ingresos.$ | 38,396 74 |

**Egresos—1912—Octubre:**

| | |
|---|---|
| En nómina del Tribunal Superior.... ..... .....$ | 674 99 |
| En nómina de las Fiscalías .... ... ... | 160 .. |
| En nómina de los Juzgados de Circuitos .... ...... ..... | 371 .. |
| En nómina del Juzgado Superior... .... | 176 .. |
| Auxilio de útiles para el Poder Judicial.. | 280 .. |
| Por raciones de presos... ... ... ... ... | 118 60 |
| Personal del Regimiento **Córdoba** número 7.... ..... ..... | 5,027 90 |
| Arrendamiento de casa para la Comandancia de Santa Marta....... ..... .... | 45 50 |
| Arrendamiento del cuartel en Aracataca, para la Gendarmería.. | 200 .. |
| Por material para el Regimiento... .... | 167 72 |
| Por auxilio para la enfermería en agosto. | 100 .. |
| En pasaportes.... .. | 222 55 |
| Auxilio a la Diócesis de Santa Marta, a razón de $ 5,000 anuales.... .... ....... . | 416 .. |
| Por pensiones (Independencia) . ..... | 283 .. |
| Por pensiones al Expresidente General Campo Serrano . .... | 200 .. |
| Nómina y material de la Dirección de Ins- | |
| Pasan.. .. ....$ | 8,443 26 |

| | |
|---|---|
| Vienen.. ... ....$ | 8,443 26 |
| trucción Pública. . .. | 150 .. |
| Auxilio al Liceo Celedón en julio y agosto... ... ... ..... | 200 .. |
| Auxilio al Hospital de Caridad... ... ... | 60 .. |
| Personal y material de la Administración de Hacienda Nacional | 120 .. |
| Arrendamiento del local de la Administración de Hacienda Nacional ... ... ..... | 25 .. |
| Porcientaje, por ventas de especies en Santa Marta... ..... | 51 40 |
| Honorarios de los Recaudadores Municipales, 15 por 100..... | 53 33 |
| Honorarios del Recaudador Municipal de Puebloviejo, noviembre y diciembre de 1911,. vigencias anteriores..... ..... .. .. | 57 11 |
| Noviembre: | |
| Gastos de la Administración de Hacienda Nacional en todo el Departamento. . .... | 332 56 |
| Vigencias anteriores, pago de recaudación.... ..... ..... .. | ... 34 |
| En nóminas a las Fiscalías... ... .... | 320 .. |
| En nóminas del Tribunal Superior. . ... | 1.350 .. |
| Nóminas de los Juzgados de Circuitos... | 730 31 |
| Nóminas del Juzgado Superior... ... .. | 352 .. |
| En gastos varios... | 230 20 |
| Ejército, Regimiento **Córdoba** número 7. | 9,792 05 |
| Pensiones y auxilios | 1.758 .. |
| Beneficencia y Caridad.... ..... ..... . | 60 .. |
| Instrucción Pública | 563 33 |
| Nómina del Celador de San Pedro Alejandrino.... ..... .... . | 60 .. |
| Una máquina de escribir para la Administración de Hacienda Nacional.... ..... .. | 100 .. |
| Diciembre: | |
| Administración de Hacienda Nacional en el Departamento.. ... | 204 20 |
| Gastos varios (capítulo 23)... ..... . | 1,588 20 |
| Pasan .. ......$ | 26,601 29 |

| | |
|---|---|
| Vienen.. .. ...$ | 26,601 29 |
| Gastos varios (capítulo 40)... .... ..... | 207 41 |
| Nómina de los Juzgados de los Circuitos | 293 98 |
| Beneficencia y Caridad.... ..... ... . | 30 .. |
| Ejército, Regimiento **Córdoba** número 7. | 8,974 25 |
| Gastos varios (capítulos 48 y 55)..... ... | 110 50 |
| Pensiones y auxilios | 883 .. |
| Suman los egresos.$ | 37,100 43 |

**Resumen.**

| | |
|---|---|
| Ingresos. . . ....$ | 38,396 74 |
| Egresos . . . ..... | 37,100 43 |
| Existencia .. ..$ | 1,296 31 |

**Ingresos.**

| | |
|---|---|
| Saldo que viene del año de 1912.... ....$ | 1,296 31 |
| Ingresos en enero.. | 9,597 62 |
| Ingresos en febrero. | 11,098 76 |
| Ingresos en marzo.. | 6,866 80 |
| Ingresos en abril .. | 14,879 38 |
| Ingresos en mayo.. | 8,627 62 |
| Ingresos en junio . . | 20,369 63 |
| Ingresos en julio... | 13,641 71 |
| $ | 86,377 83 |

**Egresos.**

| | | |
|---|---|---|
| Gastos en enero.. ..$ | 8,400 56 | |
| Gastos en febrero. .. | 10,683 28 | |
| Gastos en marzo. . .. | 8,926 19 | |
| Gastos en abril . . .. | 11,681 02 | |
| Gastos en mayo. . .. | 9,937 58 | |
| Gastos en junio. . .. | 17,392 62 | |
| Gastos en julio . . .. | 15,975 47 | 82,996 72 |
| Saldo . ....$ | | 3,381 11 |

**Arqueo.**

Se procedió al arqueo de caja, y dio el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| En oro inglés.. ..$ | 250 .. |
| En monedas de plata colombianas. ..... | 25 .. |
| Pasan ........$ | 275 .. |

| Concepto | Parcial | Total |
|---|---|---|
| Vienen........$ | | 275 .. |
| En billetes nacionales ........ | | 1 .. |
| En níquel ........ | | ... 11 |
| En documentos, pagados así: | | |
| Nómina de julio, del Oficial Mayor de la Dirección de Instrucción Pública ..$ | 50 .. | |
| Nómina del Juzgado 1.° del Circuito de Santa Marta en julio | 147 .. | |
| Nómina del Juzgado Superior en julio... .... | 176 .. | |
| Cuenta a Víctor Ponce, por flete | 1 .. | |
| Pasaporte a Luis F. Pérez para Medellín. . | 12 82 | |
| Nómina del Juzgado del Circuito de Ciénaga en julio próximo pasado . . . . | 147 .. | |
| Nómina de los Profesores de la Escuela Normal de señoritas en julio . . . | 40 .. | |
| Nómina del Juzgado 2.° del Circuito de Santa Marta en julio | 147 .. | |
| Nómina del Celador de la Quinta de San Pedro en julio. . . . . | 30 .. | |
| Nómina del Juzgado 3.° del Circuito de Santa Marta. . . . . . | 146 99 | |
| Nómina de la Secretaría del | | |
| Pasan .$ | 897 81 | 276 11 |
| Vienen . | 897 81 | 276 11 |
| Tribunal Superior en julio. . . . | 285 .. | |
| Nómina de los Magistrados del Tribunal Superior en julio. . . . . . | 390 .. | |
| Pasaporte a Ráfael Hoyos para Medellín | 12 82 | |
| Pasaporte a Carlos B. Castañeda para Corrales.. .. | 25 40 | |
| Pasaporte a Francisco Baptista para Neiva . . . | 29 30 | |
| Pasaporte a Primitivo Torres para San Gil. . . . . . | 13 86 | |
| Pasaporte a Ricardo Fernández para Fredonia. . | 15 08 | |
| Pasaporte a Manuel Sierra para Sogamoso.. .. ... | 25 05 | |
| Pasaporte a Carlos Maduro para Cali. .. | 25 88 | |
| Pasaporte a Ernesto Daza para Bogotá. | 23 80 | |
| Cuentas por pensiones: a Teresa M. de Pinto en julio. . . . . | 35 .. | |
| Cuentas por pensiones: a Carmen O. Hernández en julio . . | 36 .. | |
| Cuentas por pen- | | |
| Pasan .$ | 1,815 .. | 276 11 |
| Vienen .$ | 1,815 .. | 276 11 |
| siones: a Joaquín A. Riascos, en julio. . . . | 56 .. | |
| Cuentas de Víctor Ponce por flete a Ríohacha. . | 15 .. | 1,886 .. |
| En vales de empleados, por buenas cuentas del mes de agosto. . . . . . . . . . . . . .$ | | 1,219 .. |
| Saldo igual. . . . .$ | | 3,381 11 |

Se dispone que una copia de esta diligencia sea enviada a la Administración Principal de la renta de timbre, para que de allí se pase a la Corte de Cuentas.

Se concluyó esta diligencia el ocho de agosto, y se firma.

El Procurador de Hacienda, *Celso Rodríguez O.*—El Administrador de Hacienda, *Alberto Noguera*—El Tenedor de Libros, *José M. Bermúdez.* El Ayudante de la Procuraduría, *Rufino Gutiérrez Mesa.*

*Ministerio de Guerra*

## DECRETO NUMERO 777 DE 1913

(SEPTIEMBRE 11)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los Tenientes Luis A. Gómez, Oficial de la 5.ª Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, y Joaquín Barrera, Ayudante del Regimiento mencionado.

Artículo 2.° Establécese permuta entre el Coronel Luis C. Morales, Comandante del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Pichincha* número 10, acantonado en Cali, y el Mayor Efraím Rojas, Comandante del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Junín* número 11, de guarnición en Popayán.

Artículo 3.° En virtud de que el señor Carlos Francisco Díaz, nombrado Habilitado del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, por Decreto número 685, de fecha 2 de agosto próximo pasado, ha llenado los requisitos que exige el artículo 286 del Código Fiscal, y ha presen-

tado los documentos de que trata el artículo 287, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 del Código citado, confírmase el nombramiento hecho en dicho señor para desempeñar el cargo, para que fue nombrado; y deberá otorgar la caución legal correspondiente antes de tomar posesión.

Artículo 4.° Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Carlos Rodríguez Méndez, del puesto de Jefe de la Remonta del Ministerio de Guerra, y nombrase para reemplazarlo al señor Juan Henao.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

## RESOLUCION N.° 40 DE 1913

(SEPTIEMBRE 9)

por la cual se hacen unos nombramientos para la Banda de Música del Regimiento *Nariño* número 4.

*El Ministro de Guerra*,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Hácense los siguientes nombramientos de Músicos para la Banda del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, de guarnición en Barranquilla:

Para Músico solista, al señor Luis F. Sosa.

Para Músicos de primera clase, a los señores Marcelino Cortés, Hernán López y Ramón A. Valencia; y

Para Músico de tercera clase, Manuel Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de septiembre de 1913.

JOSE MANUEL ARANGO

## INVENTARIO

de los bienes y haberes dejados por el Gendarme de segunda clase Juan P. Villa.

Gendarmería Nacional—10.ª Sección.

En Ríohacha, a ocho de agosto de mil novecientos trece, el suscrito Comisario 2.°, en asocio de los testigos señores Hipólito Correa y Marco T. Gómez, procedió a inventariar los bienes y haberes del Gendarme Juan P. Villa, natural de Medellín, de veintitrés años de edad, que murió ayer a las tres y media de la tarde, víctima de homicidio. Hechas las averiguaciones del caso resulta lo siguiente:

Dos pantalones de paño usados.

Una chaqueta y un pantalón de dril usados.

Una chaqueta blanca de dril usada.

Un vestido de cuartel, compuesto de una chaqueta, un pantalón y un gorro usado.

Dos camisas usadas.

Dos franelas usadas.

Un calzoncillo usado.

Un par de medias usadas.

Un cuello usado.

Tres corbatas usadas.

Dos sombreros de paja usados.

Dos cartas y un retrato de mujer.

Una peinilla para el pelo.

Un paquete de tarjetas de cigarrillos.

Una carreta de hilo blanco.

Un lápiz.

Dos cuadernos de temas.

Dos gorras blancas; y

Una frasada usada.

*Liquidación.*

| | | |
|---|---|---|
| En efectivo que se le encontró, oro | $ 9 .. | |
| Por sueldo devengado en el mes de julio | 25 .. | |
| Por sueldo devengado en la primera década de agosto | $ 8 32 | |
| Por un ataúd, según recibo | | $ 6 .. |
| Por la sepultura | | 2 .. |
| Por alumbrado | | 1 .. |
| Por haber vendido el sueldo de julio a Roberto Ramírez, según comprobante | | 25 .. |
| Saldo a favor de Juan P. Villa | | $ 8 32 |
| Sumas iguales, oro | $ 42 32 | 42 32 |

No habiendo otra cosa que inventariar se termina la presente diligencia, la que se firma y se hace constar que por el completo deterioro de las prendas no se les asigna valor alguno.

El Comisario 2.°, *Carlos R. Galvis*. Es corriente. El Coronel Jefe, *A. Mesa Salcedo*—Testigo, *Hipólito Correa*—Testigo, *Marco T. Gómez*.

## CONTRATO

para confección de boinas.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Manuel María Bernal, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bernal se compromete a cortar y coser, para servicio del Ejército, doscientas seis (206) boinas, y a entregarlas de conformidad con la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, en cuanto a la forma, y en el tiempo de mes y medio, contado desde el día en que reciba de la Intendencia los paños necesarios para confeccionarlas.

2.° Bernal se compromete a suministrar a su costa, para verificar esta obra, las viceras, forros, alambres y tafiletes necesarios, y a cobrar por la confección de cada boina la cantidad de ochenta centavos ($ 0-80) oro.

3.° Bernal se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de doscientos cincuenta y cuatro pesos treinta y ocho centavos ($ 254-38) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato, y para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de las obligaciones que contrae, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Angel María Bernal, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma el presente.

4.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a suministrar a Bernal, para la confección de las doscientas seis boinas, veintiséis (26) metros de paño azul para pantalón, cuatro metros doce centímetros (4.12) de paño azul para guerreras, y diez metros treinta centímetros (10.30) de paño rojo para divisas.

5.° Gómez se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Bernal la suma de ciento sesenta y cuatro pesos ochenta centavos ($ 164-80) oro, como valor de este contrato.

6.° Bernal se compromete a entregar estas boinas en el Almacén del Parque, a entera satisfacción de una Comisión compuesta del señor Guardaalmacén y de un Oficial y un sastre, designados por el Ministerio de Guerra.

7.° Bernal puede hacer entregas parciales no menores de cincuenta (50) boinas, y en ese caso puede presentar cuentas de cobro parciales por valor de las boinas entregadas, a razón de ochenta centavos ($ 0-80) oro cada una.

Este contrato es rescindible de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal vigente, en el artículo 41, y necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia firman el presente en Bogotá, a dos de julio de mil novecientos trece, ante testigos.

*Luis B. Gómez*—*Manuel M. Bernal J.*—*Angel M. Bernal.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

*Ministerio de Instrucción Pública.*

DECRETO NUMERO 739 DE 1913

(AGOSTO 25)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Boyacá en el señor Nepomuceno Daza para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras de Tunja, por el tiempo de la licencia concedida al titular señor Domingo Antonio Combariza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

DECRETO NUMERO 748 DE 1913

(AGOSTO 29)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación de Bolívar en el Reverendo Padre Nicolás Cáceres para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras de ese Departamento, en virtud de renuncia aceptada al Reverendo Padre Mariano García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

DECRETO NUMERO 751 DE 1913

(AGOSTO 30)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor doctor don Leandro Medina Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 752 DE 1913

(SEPTIEMBRE 1.°)

que aprueba el señalado con el número 31, originario de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Decreto número 31 del corriente año, dictado por el señor Intendente Nacional de San Andrés y Providencia, en el cual señala, a contar del 1.° de agosto en curso, un sueldo de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro al Director de la Escuela de La Loma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

DECRETO NUMERO 765 DE 1913

(SEPTIEMBRE 3)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico al señor Abel Carbonell.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

*Ministerio del Tesoro.*

CIRCULAR

Se llama la atención a los señores Gobernadores Departamentales, Intendentes Nacionales, Comisarios Especiales, Prefectos, Alcaldes y Corregidores, y demás autoridades, y a los particulares, hacia los datos publicados en el cuadro siguiente, con el fin de que hagan saber al Ministerio del Tesoro lo que legalmente ocurra contra cualquiera de las reclamaciones a que el cuadro se refiere. La frecuencia con que ocurren falsedades en expedientes de esta clase, en que se inventan deudos a los militares muertos en la guerra última, o se inventan causales de recompensa, con fraude para el Tesoro Nacional, ha obligado al Ministerio a demorar el fallo definitivo de estos asuntos, mientras transcurre un término prudencial durante el cual los ciudadanos y empleados públicos, sabedores de que la demanda está en curso, pueden hacer saber al Ministerio lo que contra ella ocurra en defensa del Tesoro y de la verdad:

Isabel Ana Gómez de Serrano, vecina de Zapatoca, como viuda de Crisanto Serrano, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en la *Cuchilla del Ramo* el 10 de diciembre de 1902, y cuando servía como Coronel primer Jefe del Batallón *Martín Restrepo*, del Ejército de Santander. (Apoderado, señor Gustavo Barriga A.)

Benilda Sotelo de Reyes y Marco Tulio y Marco Julio Reyes, vecinos de Saboyá, como viuda e hijos, respectivamente, de José Leví Reyes, muerto el 16 de noviembre de 1901 en el asalto que las fuerzas revolucionarias dieron a las del Gobierno en el punto denominado *El Escobal*, y cuando servía como Teniente de la Compañía Suelta de *Libres de Saboyá*, de la segunda División del Ejército de Boyacá. (Apoderado, señor Pedro Mora N.)

Rafaela Zuluaga de Arias, vecina del Santuario (Antioquia), como madre de Vicente Arias, muerto en Puerto Colón el 14 de agosto de 1902, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como soldado en el Batallón *Jiménez*, de la División *Giraldo*. (Apoderado, señor Eduardo Vélez).

Bibiana Escobar de Madiedo, vecina de Bogotá, como madre de José Vicente Madiedo, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en *Cruz Colorada* el 2 de marzo de 1895, y cuando servía como Teniente del Batallón *Sucre*, del Ejército Nacional. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.)

Romana Plaza de Molina, vecina del Pital (Huila), como madre de Israel Molina, muerto en Popayán el 27 de diciembre de 1899, a causa de heridas recibidas en el combate de *Los Cuchos*, y cuando servía como Capitán del Batallón *Holguín*, de la Columna del sur del Tolima, en operaciones sobre Tierradentro. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.)

Juana Rita Iguarán, vecina de Ríohacha, como hija legítima de Rito Antonio Iguarán, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en Ríohacha el 16 de abril de 1902, y cuando servía como Teniente Coronel en el Escuadrón volante de Ríohacha. (Apoderado, doctor Luis José Barros).

Antonia Cajas de Mazorra, vecina de Bolívar (Cauca), como viuda de Olimpo Mazorra, muerto en Confites, Distrito de Jamundí, el 24 de octubre de 1902, cuando servía al

Gobierno como Sargento Mayor segundo Jefe del Batallón *Caldas*, de la segunda División comandada por el señor Tomás Olano. (Apoderado, doctor Pedro A. Peña).

Ramona Saldaña de Jaime, vecina de Bogotá, como madre de Jorge E. Jaime, muerto en Bogotá el 7 de junio de 1903, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como Teniente Coronel Ayudante Mayor de las fuerzas comandadas por el General Nicolás Perdomo. (Apoderado, señor Oliverio Morales y Morales).

Marta Guzmán, vecina de Bogotá, como madre de Armando García, muerto en Cúcuta el 31 de mayo de 1900, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como Teniente en la tercera Compañía del Batallón *Ayacucho*, de la cuarta División del Ejército del Norte. (Apoderado, señor Joaquín Medina Bonilla).

Vicenta Gutiérrez de Gutiérrez, vecina de Bogotá, como madre de Eustaquio Gutiérrez, muerto en Bogotá el 5 de enero de 1903, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como Capitán de la primera Compañía del Batallón segundo de línea de la División *Colombia*, del Ejército Nacional. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.).

Antonio, Alicia y Pablo Emilio Alvarado, vecinos de Bogotá, como hijos legítimos de Antonio Alvarado U., muerto en defensa del Gobierno en el combate de *Palonegro*, en mayo de 1900, y cuando servía como Coronel primer Jefe del Batallón *Cundinamarca*, de la quinta División del Ejército del Norte, comandada por el General Roberto Quijano O. (Apoderado, señor Joaquín Medina Bonilla).

Purificación Prieto de Castro y Adelaida Castro, vecinas de Choachí, como viuda e hija, respectivamente, de Eleuterio Castro, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en Une el 25 de febrero de 1901, y cuando servía como Sargento primero de una Compañía del Batallón *Pinzón número 1.°*, comandado por los señores Pablo Emilio Pardo y Gregorio Duarte. (Apoderado, señor Manuel J. Valencia).

Antonia Sastoque, vecina de Madrid, como madre de Peregrino Sastoque, muerto en Barranquilla en 1900, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como Cabo segundo en el Batallón *Valderrama*, del Ejército Nacional. (Apoderado, señor Luis Eduardo Barriga).

Rita María Valdeblánquez, vecina de Ríohacha, como madre de Martín Jinete, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en Ríohacha el 16 de abril de 1902, y cuando servía como Sargento Mayor del Escuadrón volante de Ríohacha, comandado por el Coronel Germán A. Iguarán (Apoderado, doctor Luis José Barros).

María Ramos Dorado, vecina de Bolívar (Cauca), como madre de Israel Dorado, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en *El Caño* (Provincia de Cali) el 10 de junio de 1900, y cuando servía como Subteniente en el Batallón *1.° de Caldas*, del Ejército Nacional. (Apoderado, doctor Pedro A. Peña).

Petronila Castrillón, vecina de San Vicente (Antioquia), como madre de Rafael Castrillón, muerto en Colón en octubre de 1902, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como soldado en el Batallón *Jiménez*, de la División *Giraldo*, comandados respectivamente, por el Coronel Jesús Gómez y por el General Juan de Dios Giraldo. (Apoderado, señor Ernesto J. Barrera).

Indalecio J. Bruzón, vecino de Ríohacha, como inválido, por causa de heridas recibidas en defensa del Gobierno, en el combate librado en Ríohacha el 16 de abril de 1902, y cuando servía como Capitán en el Escuadrón volante de Ríohacha. (Apoderado, doctor Luis José Barros).

Eladia Ortiz de Benavides, vecina de Bogotá, como madre de Ricardo Benavides Ortiz, muerto en el Hospital de Cartagena en el mes de enero de 1901, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como soldado en el Batallón *Ayacucho*, de la cuarta División del Ejército del Norte. (Apoderado, señor Luis F. Calderón Ruiz).

Elena Fernández de Fernández, vecina de Tabio, como viuda de Crispiniano Fernández, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en el *Puente de Quetame* el 18 de julio de 1901, y cuando servía como Sargento Mayor segundo Jefe del Batallón *Cáqueza*, de la División comandada por el General Mariano Ospina Chaparro. (Apoderado, doctor Roberto Cortázar).

Aurelia Monroy de Lozano y Domitila, Concepción, Luis Andrés y José Vicente Lozano, vecinos de Ortega, como viuda e hijos, respectivamente, de Juan Nepomuceno Lozano, muerto a manos de enemigos armados del Gobierno en el punto de *Las Delicias* (Tolima), en marzo de 1900, y cuando servía como Teniente Coronel Jefe de la Guarnición de Campoalegre, perteneciente al Ejército del Centro del Tolima. (Apoderado, señor Carlos Montoya Balén).

Isidora Rojas de Medina, vecina de Boyacá, como madre de Marco Tulio Medina, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en Piedras el 10 de junio de 1901, y cuando servía como Capitán de la tercera Compañía del Batallón *Herrán*, de la primera División del Ejército expedicionario sobre el occidente de Cundinamarca. (Apoderado, señor Luis E. Barriga).

Magdalena Zamudio de Arévalo, vecina de Funza, como madre de José Arévalo, muerto en Funza el 20 de enero de 1903, a causa de enfermedad contraída en campaña, y cuando servía al Gobierno como Cabo segundo en el Batallón *Junín*, al mando del General Vicente Folíaco. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.)

Ignacia Sáenz, vecina del Ataco, como madre de Miguel Sáenz, muerto en defensa del Gobierno el 12 de agosto de 1900, en el asalto que las fuerzas revolucionarias dieron a las del Gobierno en *La Villita* (jurisdicción del Ataco), y cuando servía como soldado en un piquete perteneciente a la División del Centro del Tolima, comandada por el General Toribio Rivera. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.)

María de los Angeles Sepúlveda de González, vecina de Ocaña, como madre de Virgilio González, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en Gramalote y Terán el 2 de febrero de 1900, y cuando servía como Subteniente del Batallón *Quintero Calderón*, de la División *Ocaña*, comandada por el General Ignacio S. Hoyos. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.)

Eugenia Montenegro de Barbosa y Vicenta Dolores y Alejandrina Barbosa, vecinas de Funza, como viuda e hijas, resectivamente, de Antonio Barbosa, muerto en Bogotá el 28 de abril de 1900, de enferdad contraída en campaña, y cuando servía como soldado en la segunda Compañía del Batallón *Valderrama* número 3.° del Ejército Nacional. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.).

Zoila Ortiz Perilla de Montejo, vecina de Bogotá, como viuda de José María Montejo, muerto en el Hospital de Ríohacha el 15 de diciembre de 1902, a causa de heridas recibidas en el combate de *Palonegro*, y cuando servía como Subteniente de la 2.ª Compañía del Batallón *1.° de Santander*, del Ejército del Norte. (Apoderado, señor Enrique Casas).

*Ministerio de Obras Públicas.*

## FERROCARRIL DE LA SABANA—Balance de explotación en 31 de diciembre de 1912

| | Gastos | Productos |
|---|---|---|
| 481 Pasajes.... $ | .... .... | 1.3?0,566 .... |
| 483 Fletes.... | .... .... | 1.22?,532 .... |
| 4?7 Bodegajes.... | .... .... | 3,569 .... |
| 4 1 Tiquetes mensuales.... | .... .... | 20,6?3 .... |
| 447 Productos varios.... | .... .... | 11,381 40 |
| 48? Arrendamientos.... | .... .... | 8,3?0 .... |
| 437 Pasajes de ganados.... | .... .... | 8,280 .... |
| 444 Obras de particulares.... | .... .... | 3,879 .... |
| 41 Pasajes de fuerzas nacionales. | .... .... | 3,138 .... |
| 474 Servicio de talleres.... | 46,860 53½ | .... .... |
| 468 Servicio de trenes.... | 78,928 51½ | .... .... |
| 9? Servicio de carros.... | 1?,289 38 | .... .... |
| 478 Servicio de estaciones.... | 293,942 74 | .... .... |
| Pasan....$ | 433,021 17 | 2.635,298 40 |

| | Gastos | Productos |
|---|---|---|
| Vienen....$ | 433,021 17 | 2.635,298 40 |
| 490 Servicio de telégrafo.... | 11,202 97 | .... .... |
| 88 Servicio de locomotoras.... | 233,862 92½ | .... .... |
| 102 Reparación de carros.... | 83,882 8?½ | .... .... |
| 472 Reparación de locomotoras.... | 24,609 06 | .... .... |
| 432 Reparación de estaciones.... | 4,167 97 | .... .... |
| 4?8 Reparación de herramientas.... | 1,882 29½ | .... .... |
| ?60 Reparación de telégrafo.... | 7,200 .... | .... .... |
| 476 Reparación de la vía.... | 138,?77 5? | .... .... |
| 98 Gastos varios.... | 162,3?6 0?½ | .... .... |
| Rendimiento neto.... | 1.?34,?6? 61 | .... .... |
| | $ 2.63?,298 40 | 2.635,298 40 |

Bogotá, 31 de diciembre de 1912.

El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de dici?mbre del año de 1912

| ESTACIONES | PRIMERA CLASE | | SEGUNDA CLASE | | TERCERA CLASE | | GANADO MAYOR | | GANADO MENOR | | RESUMEN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ |
| Bogotá a Fontibón.... | 1,049 | 20,980 | 9?6 | 14,340 | 1,439 | ?4,390 | 31 | 620 | 8 | 120 | 3 483 | 50,4?0 |
| Bogotá a Mosquera.... | 614 | 27,630 | 818 | 28,630 | ?,833 | 36,660 | 42 | 1,890 | 8 | 2?0 | 3,31? | 95,090 |
| Bogotá a Madrid.... | 778 | 42,790 | 729 | 29,160 | 1,446 | 36,1?0 | 52 | 2,860 | 12 | 480 | 3,017 | 1?1,440 |
| Bogotá a Facatativá.... | 1,782 | 142,?60 | 2,203 | 132,180 | 4,054 | ?162,160 | 101 | 8,080 | 13 | 780 | 8,1?3 | 4??,760 |
| Fontibón a Bogotá.... | 8?2 | 17,040 | 703 | 10,54? | 969 | 9,690 | 20 | 400 | 8 | 120 | 2,552 | 37,79? |
| Fontibón a Mosquera.... | 3? | 900 | 24 | 480 | 117 | 1,170 | 3 | 7? | .... | .... | 180 | 2,625 |
| Fontibón a Madrid.... | 11 | 330 | 12 | 300 | ?4 | 810 | 3 | 9 | .... | .... | 80 | 1,530 |
| Fontibón a Facatativá.... | 13 | 780 | 43 | 1.93? | 122 | 3,660 | 10 | 600 | 7 | 315 | 195 | 7,290 |
| Mosquera a Bogotá.... | 335 | 15,07? | 4?? | 15,92? | 1,294 | 2?,880 | 33 | 1,48? | .... | .... | 2,117 | 58,36? |
| Mosquera a Fontibón.... | 19 | 47? | 11 | 220 | 30 | 300 | 5 | 125 | .... | .... | 65 | 1,120 |
| Mosquera a Madrid.... | ?20 | 1,200 | 66 | 462 | 318 | 1,?90 | 6 | 60 | .... | .... | 510 | 3,312 |
| Mosquera a Facatativá | ?9 | 2,360 | 150 | 4,?00 | 324 | 6,480 | 10 | 400 | 11 | 330 | ? 4 | 14,070 |
| Madrid a Bogotá.... | ?43 | 29,86? | 547 | 21,880 | ?,174 | 29,350 | 35 | 1,92? | 9 | 360 | 2,3?8 | 83,380 |
| Madrid a Fontibón.... | 16 | 480 | 19 | 47? | 38 | ?70 | 14 | 420 | .... | .... | 87 | 1,945 |
| Madrid a Mosquera.... | 165 | 1,650 | 116 | 812 | 388 | 1,940 | 2 | 20 | .... | .... | 671 | 4,422 |
| Madrid a Facatativá.... | 117 | 3,510 | 161 | 3,220 | 306 | 4,590 | 13 | 390 | 4 | 80 | 601 | 11,790 |
| Facatativá a Bogotá.... | 548 | 43,840 | 821 | 49,260 | 2,72? | 108,88? | 71 | 5,680 | 13 | 780 | 4,17? | 208,480 |
| Facatativá a Fontibón.... | 13 | 780 | 20 | 900 | ?? | 1,6?0 | 3 | ?80 | .... | .... | 91 | 3,510 |
| Facatativá a Mosquera.... | 37 | 1,480 | 64 | 1,920 | 3?3 | 7,260 | 3 | 120 | .... | .... | 4?7 | 10,780 |
| Facatativá a Madrid.... | 106 | 3,180 | 123 | 2,460 | 320 | 4,800 | 9 | 270 | 2 | 40 | ?60 | 10,7?0 |
| *Para?eros.* | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Bogotá.... | 133 | 5,98? | 190 | 6,6?0 | ?0? | 10,000 | 17 | 76? | 3 | 10? | 843 | 23,?0? |
| Tresesquinas a Fontibón.. | 5 | 125 | 3 | 60 | 24 | 240 | .... | .... | .... | .... | 32 | 425 |
| Tresesquinas a Mosquera. | .... | .... | 2 | 40 | 11 | 110 | .... | .... | .... | .... | 13 | 150 |
| Tresesquinas a Madrid.... | 7 | 210 | 7 | 175 | 3 | 45 | .... | .... | .... | .... | 17 | 430 |
| Tresesquinas a Facatativá | 3 | 180 | 1 | 4? | 1? | 4?0 | .... | .... | .... | .... | 19 | 67? |
| El Corso a Bogotá.... | 33 | 2,640 | 38 | 2,280 | 106 | 4,240 | 5 | 400 | .... | .... | 182 | 9,560 |
| El Corso a Fontibón.... | .... | .... | 1 | 45 | 2 | 60 | .... | .... | .... | .... | 3 | 105 |
| El Corso a Mosquera.... | 3 | 120 | 4 | 120 | 7 | 140 | .... | .... | .... | .... | 14 | 380 |
| El Corso a Madrid.... | 6 | 180 | 1 | 20 | 22 | 330 | .... | .... | .... | .... | 29 | ?30 |
| El Corso a Facatativá.... | 1 | 30 | 3 | 60 | 11 | 16? | .... | .... | .... | .... | 15 | 2?? |
| *Pasajes dobles.* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Mosquera.... | 61 | 5,490 | 26 | 1,820 | .... | .... | .... | .... | .... | .... | 87 | 7,310 |
| *Medios pasajes.* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Fontibón.... | 8 | 80 | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... | 8 | 80 |
| Bogotá a Mosquera.... | 41 | 943 | 10 | 180 | 32 | 320 | .... | .... | .... | .... | 83 | 1,443 |
| Bogotá a Madrid.... | 1 | 28 | 2 | 40 | .... | .... | .... | .... | .... | .... | 3 | 68 |
| Bogotá a Facatativá.... | 91 | 3,640 | 3? | 1,0?0 | 98 | 1,960 | .... | .... | .... | .... | 224 | 6,650 |
| Mosquera a Bogotá.... | 34 | 782 | 18 | 324 | 29 | 290 | .... | .... | .... | .... | 81 | 1,396 |
| Mosquera a Facatativá.... | 13 | 260 | .... | .... | 13 | 130 | .... | .... | .... | .... | 26 | 0 |
| Madrid a Bogotá.... | 1 | 28 | 2 | 40 | 1 | 13 | .... | .... | .... | .... | 4 | 81 |
| Facatativá a Bogotá.... | 46 | 1,840 | 39 | 1,170 | 36 | 720 | .... | .... | .... | .... | 121 | 3,730 |
| Tresesquinas a Bogotá.... | 13 | 299 | .... | .... | 6 | 60 | .... | .... | .... | .... | 19 | 359 |
| *Ambulancias.* | | | | | | | | | | | | |
| Francisco Ortega.... | 41 | 1,640 | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... | 41 | 1,640 |
| Ricardo Sáenz.... | 3? | 1,400 | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... | 35 | 1,400 |
| Manuel A. Cubillos.... | 7 | 280 | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... | 7 | 280 |
| Totales....$ | 7,7?6 | 383,08? | 8,423 | 333,723 | 18,282 | 477,253 | 488 | 26,85? | 98 | 3,790 | 35,087 | 1.224,706 |

El Jefe de la Estadística, JOSÉ POSADA TAVERA—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE FLETES EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1912

| REMESAS | FOLIOS | EXCESO DE EQUIPAJES | | BICICLETAS | | MONTURAS | | PRIMERA CLASE | | | | SEGUNDA CLASE | | | | TERCERA CLASE | | | | CUARTA CLASE | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Kilos | Valor | Número | Valor | Número | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor |
| | | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ |
| Bogotá a Fontibón | 107 | 6,463 | 1,641 | 8 | 240 | 15 | 1,·0 | | | 2,640 | 179 | 2·7 | 54 | 4,0·6 | 220 | 52,281 | 3,520 | | | | | | |
| Bogotá a Mosquera | 108 | 10,919 | 4,888 | 7 | 210 | 42 | 420 | | | 1,440 | 194 | 3,301 | 788 | 3,·32 | 205 | 156,781 | 18,206 | 11,9·3 | 502 | | | | |
| Bogotá a Madrid | 109 | 6,321 | 3,172 | 9 | 270 | 85 | 850 | 123 | 82 | 14,088 | 2,294 | 8,477 | 1,7·6 | 4,491 | 372 | 133,182 | 17,714 | 16,837 | 1,056 | | | | |
| Bogotá a Facatativá | 110 | 7,0·8 | 5,699 | 10 | 300 | 188 | 1,880 | | | 1,6·0 | 396 | 13,384 | 4,093 | 1,868 | 22· | 27·,472 | 56,274 | 13,692 | 1,239 | | | | |
| Fontibón a Bogotá | 111 | 13,870 | 1,327 | 4 | 120 | 5 | ·0 | | | | | | | | | 132,093 | 8,·27 | | | | | | |
| Fontibón a Mosquera | 6 | | | | | | | | | | | | | | | 65 | 7 | | | | | | |
| Fontibón a Madrid | 7 | | | | | | | | | | | | | | | 8,400 | 648 | | | | | | |
| Fontibón a Facatativá | 112 | 171 | 38 | | | 2 | 20 | | | | | | | | | 5,860 | 935 | | | | | | |
| Mosquera a Bogotá | 113 | 16,128 | 2,506 | | | 12 | 120 | | | | | | | | | 221,682 | 22,786 | | | | | | |
| Mosquera a Fontibón | 96 | | | | | | | | | | | | | | | 313 | 18 | | | | | | |
| Mosquera a Madrid | 81 | | | | | | | | | | | | | | | 1,313 | 44 | | | | | | |
| Mosquera a Facatativá | 114 | | | | | 1 | 10 | | | | | | | | | 89,382 | 8,323 | | | | | | |
| Madrid a Bogotá | 115 | 10,050 | 3,619 | | | 28 | 280 | | | | | | | | | 350,220 | 70,247 | | | | | | |
| Madrid a Fontibón | 14 | | | | | | | | | | | | | | | 999 | 85 | | | | | | |
| Madrid a Mosquera | 99 | | | | | 1 | 10 | | | | | | | | | 2,186 | 84 | | | | | | |
| Madrid a Facatativá | 116 | 330 | 126 | 1 | 30 | 1 | 10 | | | | | | | | | 83,028 | ·,278 | | | | | | |
| Facatativá a Bogotá | 117 | 5,733 | 3,113 | 2 | 60 | 120 | 1,200 | 5,215 | 3,220 | 970 | 236 | 151,834 | 36,·06 | 199,042 | 23,9·3 | 1.245,357 | 22·,466 | 6,970 | 628 | | | | |
| Facatativá a Fontibón | 102 y 122 | 46 | 18 | | | 2 | 20 | | | | | | | | | 30,005 | 4,083 | | | | | | |
| Facatativá a Mosquera | 118 | 63 | 12 | | | 3 | 30 | | | | | 12· | 15 | | | 26,7·3 | 2,444 | | | | | | |
| Facatativá a Madrid | 119 | 691 | 175 | | | | | | | | | | 529 | | | 15,317 | 1,031 | | | | | | |
| Tresesquinas a Bogotá | 120 | 18,518 | 2,617 | | | 6 | 60 | | | | | 3,910 | | | | 216,534 | 22,397 | 1,000 | 50 | | | | |
| Tresesquinas a Fontibón | 22 | | | | | | | | | | | | | | | 125 | 7 | | | | | | |
| Tresesquinas a Mosquera | 23 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Madrid | 24 | | | 1 | 30 | | | | | | | | | | | 1,09· | 306 | | | | | | |
| Tresesquinas a Facatativá | 105 | | | | | 1 | 10 | | | | | | | | | 111,195 | 17,216 | | | | | | |
| El Corso a Bogotá | 121 | | | 1 | 30 | 4 | 40 | | | | | | | | | 740 | 102 | | | | | | |
| El Corso a Fontibón | 27 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| El Corso a Mosquera | 28 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| El Corso a Madrid | 29 | | | | | | | | | | | | | | | 17,000 | 1,176 | | | | | | |
| El Corso a Facatativá | 106 | | | | | | | | | | | | | | | | 8,·80 | | | | | | |
| Ambulancias | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Suma | | 96,361 | 28,951 | 43 | 1,290 | 516 | 5,160 | 5,340 | 3,302 | 20,788 | 3,299 | 181,288 | 43,741 | 212,489 | 24,97· | 3.397,378 | 49·,·04 | 50,4·2 | 3,475 | | | | |

### RESUMEN:

| | | |
|---|---|---|
| Exceso de equipajes $ | 28,951 | |
| Bicicletas | 1,290 | |
| Monturas | 5,160 | |
| Primera clase en kilogramos | 3,302 | |
| Primera clase en decímetros cúbicos | 3,299 | |
| Segunda clase en kilogramos | 43,741 | |
| Segunda clase en decímetros cúbicos | 24,97· | |
| Tercera clase en kilogramos | 49·,504 | |
| Pasan $ | 606,222 | |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen $ | 606,222 | |
| Tercera clase en decimetros cúbicos | 3,475 | 60·,697 |
| Fletes del ferrocarril de Girardot | | 786,703 |
| Bavaria | | 30,24· |
| Flórez & Compañía | | 1·,7·0 |
| Tráfico directo de sal | | 82,8·0 |
| Pasan $ | | 1.525,190 |

| | |
|---|---|
| Vienen $ | 1.525,190 |
| Pagó Girardot por vales | 313,3·0 |
| Suma $ | 1.8·8, ·40 |
| Pagado a Girardot por vales | 613,··8 |
| Total neto $ | 1.22·,·32 |

Bogotá, diciembre 31 de 1912.

El Jefe de Estadística, JOSÉ POSADA TAVERA—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

## Tiquetes del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot. Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de diciembre del año de 1912.

| ESTACIONES | PRIMERA CLASE | | SEGUNDA CLASE | | TERCERA CLASE | | GANADO MAYOR | | GANADO MENOR | | RESUMEN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ | Nº | Valor $ |
| Girardot a Bogotá........ | 293 | 23,440 | 317 | 19,020 | 428 | 17,120 | .... | ...... | .... | ...... | 1,038 | 59,580 |
| Girardot a Fontibón...... | ... | ..... | ... | ...... | 2 | 60 | .... | ...... | .... | ...... | 2 | 60 |
| Girardot a Mosquera..... | ... | ..... | 4 | 120 | 2 | 40 | .... | ...... | .... | ...... | 6 | 160 |
| Girardot a Madrid ....... | 4 | 120 | 4 | 80 | 2 | 30 | .... | ...... | .... | ...... | 10 | 230 |
| La Virginia a Bogotá... | 2 | 160 | 5 | 300 | 8 | 320 | .... | ...... | .... | ...... | 15 | 780 |
| Tocaima a Bogotá........ | 38 | 3,040 | 45 | 2,700 | 109 | 4,360 | .... | ...... | .... | ...... | 192 | 10,100 |
| Tocaima a Fontibón...... | 1 | 60 | ... | ...... | 1 | 30 | .... | ...... | .... | ...... | 2 | 90 |
| Tocaima a Mosquera. ... | ... | ..... | 3 | 90 | 8 | 160 | .... | ...... | .... | ...... | 11 | 250 |
| Tocaima a Madrid........ | ... | ..... | 1 | 20 | 13 | 195 | .... | ...... | .... | ...... | 14 | 215 |
| Portillo a Bogotá......... | 23 | 1,840 | 18 | 1,080 | 27 | 1,080 | .... | ...... | .... | ...... | 68 | 4,000 |
| Portillo a Fontibón....... | ... | ..... | ... | ...... | 1 | 30 | .... | ...... | .... | ...... | 1 | 30 |
| Portilla a Mosquera...... | ... | ..... | ... | ...... | 2 | 40 | .... | ...... | .... | ...... | 2 | 40 |
| Portillo a Madrid........ | ... | ..... | 4 | 80 | ... | ...... | .... | ...... | .... | ...... | 4 | 80 |
| Apulo a Bogotá .......... | 13 | 1,040 | 8 | 480 | 20 | 800 | .... | ...... | .... | ...... | 41 | 2,320 |
| Apulo a Madrid.......... | 1 | 30 | ... | ...... | ... | ...... | .... | ...... | .... | ...... | 1 | 30 |
| Anapoima a Bogotá....... | 23 | 1,840 | 12 | 720 | 29 | 1,160 | .... | ...... | .... | ...... | 64 | 3,720 |
| San Joaquín a Bogotá..... | 4 | 320 | 7 | 420 | 10 | 400 | .... | ...... | .... | ...... | 21 | 1,140 |
| San Joaquín a Fontibón... | ... | ..... | ... | ...... | 1 | 30 | .... | ...... | .... | ...... | 1 | 30 |
| San Joaquín a Mosquera. | ... | ..... | 1 | 30 | 4 | 80 | .... | ...... | .... | ...... | 5 | 110 |
| San Joaquín a Madrid.... | 2 | 60 | ... | ...... | ... | ...... | .... | ...... | .... | ...... | 2 | 60 |
| La Mesa a Bogotá........ | 56 | 4,480 | 71 | 4,260 | 128 | 5,120 | .... | ...... | .... | ...... | 255 | 13,860 |
| La Mesa a Fontibón.. ... | ... | ..... | ... | ...... | 4 | 120 | .... | ...... | .... | ...... | 4 | 120 |
| La Mesa a Mosquera...... | ... | ..... | ... | ...... | 4 | 80 | .... | ...... | .... | ...... | 4 | 80 |
| La Mesa a Madrid.. .. . | ... | ..... | 2 | 40 | 6 | 90 | .... | ...... | .... | ...... | 8 | 130 |
| Hospicio a Bogotá....... | 13 | 1,040 | 6 | 360 | 19 | 760 | .... | ...... | .... | ...... | 38 | 2,160 |
| Hospicio a Mosquera...... | ... | ..... | ... | ...... | 1 | 20 | .... | ...... | .... | ...... | 1 | 20 |
| La Esperanza a Bogotá... | 119 | 9,520 | 17 | 1,020 | 36 | 1,440 | .... | ...... | .... | ...... | 172 | 11,980 |
| Anolaima a Bogotá..... .. | 59 | 4,720 | 67 | 4,020 | 72 | 2,880 | .... | ...... | .... | ...... | 198 | 11,620 |
| Anolaima a Fontibón...... | ... | ..... | ... | ...... | 1 | 30 | .... | ...... | .... | ...... | 1 | 30 |
| Anolaima a Mosquera..... | 1 | 40 | ... | ...... | 3 | 60 | .... | ...... | .... | ...... | 4 | 100 |
| Anolaima a Madrid....... | 1 | 30 | 7 | 140 | 2 | 30 | .... | ...... | .... | ...... | 10 | 200 |
| Zipacón a Bogotá......... | 17 | 1,360 | 12 | 720 | 11 | 440 | .... | ...... | .... | ...... | 40 | 2,520 |
| Zipacón a Madrid...... .. | ... | ..... | ... | ...... | 1 | 15 | .... | ...... | .... | ...... | 1 | 15 |
| Totales....... | 670 | 53,140 | 611 | 35,700 | 955 | 37,020 | .... | ...... | .... | ...... | 2,236 | 125,860 |

El Jefe de la Estadística, JOSÉ POSADA TAVERA—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

*Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 312—Bogotá, 23 de agosto de 1913.

Advirtiéndole al responsable señor Manuel M. Serpa que debe dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 269 y 367 del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de enero del presente año sin cargo alguno en contra del mencionado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 313—Bogotá, 23 de agosto de 1913.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de febrero del presente año, con la misma advertencia hecha en la cuenta del mes de enero de 1913, y sin cargo alguno en contra del responsable señor Manuel M. Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 314—Bogotá, 23 de agosto de 1913.

Con la advertencia hecha a anteriores, se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de marzo del presente año sin cargo alguno en contra del responsable señor Manuel M. Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 315—Bogotá, 25 de agosto de 1913.

Con igual advertencia que a las anteriores se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de abril del presente año sin cargo alguno en contra del responsable señor Manuel M. Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª Número 316—Bogotá, 25 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de julio del presente año, de la que es responsable el señor Marciano Madrid, se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, reglamentario de parques: pero se observa que la existencia de cartuchos Grass en 30 de junio era la de 409,508, y que habiéndose dado de baja durante el mes a 8,106, la existencia en 31 de julio es la de 401,402, y no la de 401,403, que aparece en el cuadro.

Al responsable señor Madrid se le concede el término de cinco días, más el de la distancia, para subsanar el error anotado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 317—Bogotá, 27 de agosto de 1913.

Por cuanto el señor Carlos Francisco Díaz, responsable de la cuenta de agosto de 1911 de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette*, satisfizo las exigencias que para el arreglo de esa cuenta se le hicieron por auto número 80 de 29 de febrero de 1912, dictado por la Sección 1.ª de la Corte, y por cuanto se estiman justos los motivos que expuso para excusar la demora sufrida en la rendición de aquélla, se resuelve fenecer de manera provisional, y sin cargo alguno la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de agosto de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 318—Bogotá, 27 de agosto de 1913.

Son satisfactorias las respuestas que da el señor Carlos Francisco Díaz, como responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de septiembre de 1911, a las glosas hechas en auto número 81 de 29 de febrero de 1912, dictado por la Sección 1.ª de esta Corte.

Y como además se encuentran justificadas las causas que motivaron la demora en la rendición de dicha cuenta, se le fenece sin cargo alguno y de manera provisional mientras se estudia la general de que hace parte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 319—Bogotá, 27 de agosto de 1913.

Enmendado por el responsable el error que motivó la glosa del auto número 97 de 8 de marzo de 1912, dictado al examinar la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente a octubre de 1911, y explicada satisfactoriamente la causa de la demora en rendirla, ninguna observación nueva hay que hacer, y en consecuencia se declara provisionalmente fenecida sin cargo alguno la cuenta mensual mencionada, de la que es responsable el señor Carlos Francisco Díaz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 320—Bogotá, 27 de agosto de 1913.

El señor Carlos Francisco Díaz, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente a noviembre de 1911, hizo la corrección del error que motivó la glosa hecha en auto número 104 de 13 de marzo de 1912, dictado por la Sección 1.ª de esta Corte.

Además, reproduciendo las razones que se estimaron satisfactorias en autos 317, 318 y 319, deja explicados los motivos que impusieron la demora observada en la rendición de la cuenta.

Por lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta mensual de noviembre de 1911 de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* sin cargo contra su responsable señor Carlos Francisco Díaz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 321—Bogotá, 28 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle correspondiente al mes de mayo del presente año, de la que es responsable el señor Rafael González R., se encuentra bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, con la advertencia de que la cuenta de avances debe figurar en el libro de cuenta y razón aunque no haya tenido movimiento durante el mes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 322—Bogotá, 28 de agosto de 1913.

El señor Carlos Francisco Díaz, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente a febrero de 1912, subsanó la irregularidad de que adolecía uno de los comprobantes que originó la glosa hecha en auto número 14, dictado por esta Sección el 7 de febrero del año en curso.

Por lo tanto, como no ocurre más observación que hacer, se declara provisionalmente fenecida la mencionada cuenta sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 323—Bogotá, 28 de agosto de 1913.

Por auto número 143 de 10 de abril de 1912, dictado por la Sección 1.ª de esta Corte, se hicieron dos observaciones a la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de diciembre de 1911.

Como el responsable señor Carlos Francisco Díaz ha remitido las estampillas que faltaron en uno de los comprobantes, y ha explicado la razón de haber dado de alta en la Plana Mayor a tres soldados, ninguna observación nueva tiene lugar al examinar dicha cuenta, y en tal virtud se la fenece sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 324—Bogotá, 28 de agosto de 1913.

El señor Carlos Francisco Díaz, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de enero de 1912, ha dado respuesta satisfactoria a las observaciones hechas por esta Sección en auto número 13 del año en curso.

Por tanto es el caso de declarar provisionalmente fenecida, como se declara por el presente auto, la cuenta a que se ha hecho referencia sin cargo alguno contra el responsable señor Díaz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 325—Bogotá, 28 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta general de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 1910, de la que es responsable el señor Carlos Francisco Díaz, se encuentra:

Las cuentas mensuales fueron glosadas y fenecidas provisionalmente, de la siguiente manera:

Septiembre, glosada por auto número 16 de 21 de febrero de 1911, y fenecida provisionalmente por auto número 292 de 16 de agosto de 1913.

Octubre, glosada por auto número 17 de 23 de febrero de 1911, y fenecida provisionalmente por auto número 299 de 19 de agosto de 1913.

Noviembre, glosada por auto número 18 de 23 de febrero de 1911, y fenecida provisionalmente por auto número 300 de 19 de agosto de 1913; y

Diciembre, fenecida provisionalmente por auto número 284 de 12 de agosto de 1913.

Comparadas las copias de las cuentas parciales con el libro general de cuenta y razón se encuentra que están en un todo de acuerdo, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.

Estando fenecidas provisionalmente las cuentas parciales que componen la general, en un todo de acuerdo las copias mensuales con el libro general de

cuenta y razón, y no habiendo observación que hacer, se resuelve fenecer definitivamente la cuenta general de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 1910 sin cargo alguno en contra del responsable señor Carlos Francisco Díaz.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 326—Bogotá, 29 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta general de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al año económico de 1911, de la que es responsable el señor Carlos Francisco Díaz, se encuentra:

Las doce cuentas mensuales que componen la general fueron glosadas y fenecidas provisionalmente, así:

Enero, glosada por auto número 203 de 4 de septiembre de 1911, y fenecida provisionalmente por auto número 303 de 21 de agosto de 1913.

Febrero, glosada por auto número 209 de 4 de septiembre de 1911, y fenecida provisionalmente por auto número 304 de 21 de agosto de 1913.

Marzo, glosada por auto número 253 de 3 de octubre de 1911, y fenecida provisionalmente por auto número 305 de 21 de agosto de 1913.

Abril, glosada por auto número 254 de 3 de octubre de 1911, y fenecida provisionalmente por auto número 306 de 21 de agosto de 1913.

Mayo, glosada por auto número 255 de 3 de octubre de 1911, y fenecida provisionalmente por auto número 307 de 21 de agosto de 1913.

Junio, glosada por auto número 256 de 3 de octubre de 1911, y fenecida provisionalmente por auto número 310 de 21 de agosto de 1913.

Julio, glosada por auto número 79 de 29 de febrero de 1912, y fenecida provisionalmente por auto número 311 de 21 de agosto de 1913.

Agosto, glosada por auto número 80 de 29 de febrero de 1912, y fenecida provisionalmente por auto número 317 de 27 de agosto de 1913.

Septiembre, glosada por auto número 81 de 29 de febrero de 1912, y fenecida provisionalmente por auto número 318 de 27 de agosto de 1913.

Octubre, glosada por auto número 97 de 8 de marzo de 1912, y fenecida provisionalmente por auto número 319 de 27 de agosto de 1913.

Noviembre, glosada por auto número 104 de 13 de marzo de 1912, y fenecida provisionalmente por auto número 320 de 27 de agosto de 1913; y

Diciembre, glosada por auto número 143 de 10 de abril de 1912, y fenecida provisionalmente por auto número 323 de 28 de agosto de 1913.

Comparadas las copias mensuales con el libro general de cuenta y razón, se encuentra que están en un todo de acuerdo, y que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

Estando fenecidas provisionalmente las doce cuentas parciales sin alcance ni multa, de acuerdo las copias mensuales con el libro general de cuenta y razón, y habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones legales, se resuelve fenecer definitivamente la cuenta general de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al año de 1911, sin cargo alguno en contra del responsable, señor Carlos Francisco Díaz.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 327—Bogotá, 29 de agosto de 1913.

Examinada la cuenta general de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente a los meses de enero a agosto de 1912, de la que es responsable el señor Carlos Francisco Díaz, se encuentra:

Las cuentas mensuales que componen la general fueron glosadas y fenecidas provisionalmente, de la siguiente manera:

Enero, glosada por auto número 13 de 7 de febrero de 1913, y fenecida provisionalmente por auto número 324 de 28 de agosto de 1913.

Febrero, glosada por auto número 14 de 7 de febrero de 1913, y fenecida provisionalmente por auto número 322 de 28 de agosto de 1913.

Marzo, fenecida provisionalmente por auto número 157 de 7 de febrero de 1913.

Abril, fenecida provisionalmente por auto número 16 de 11 de febrero de 1913.

Mayo, fenecida provisionalmente por auto número 17 de 11 de febrero de 1913.

Junio, glosada por auto número 20 de 17 de febrero de 1913, y fenecida provisionalmente por auto número 34 de 25 de febrero del mismo año.

Julio, fenecida provisionalmente por auto número 47 de 1.° de marzo de 1913; y

Agosto, fenecida provisionalmente por auto número 49 de 5 de marzo de 1913.

Comparadas las copias de las cuentas mensuales con el libro general de cuenta y razón, se encuentra que están en un todo de acuerdo, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia; por lo tanto, y no habiendo observación alguna que hacer, se resuelve fenecer definitivamente la cuenta general de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente a los meses de enero a agosto de 1912 sin cargo alguno en contra del responsable señor Carlos Francisco Díaz.

El Magistrado,

Cópiese, notifíquese y consúltese.

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Penitenciaría Central.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 328—Bogotá, septiembre 2 de 1913.

Examinada la cuenta de la Penitenciaría Central correspondiente al mes de julio del presente año, de la que es responsable el señor José Vicente Martínez, se encuentra que está bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del mencionado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena*.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 331—Bogotá, septiembre 3 de 1913.

Por ser satisfactoria la contestación dada por el señor José Joaquín Muñoz, responsable de la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena*, relativa al mes de febrero del presente año, a las observaciones hechas a la citada cuenta por autos números 262 de 25 de julio y 280 de 5 de agosto el año en curso, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de febrero de 1913 sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales*

### EXTRACTO

Yo Julio R. Sánchez, Notario Público del Circuito de Santa Marta, certifico que por escritura número 370 de veinticuatro de junio de este año, quedó protocolizado en esta Notaría el poder general que la Santa Marta Fruit Company, Sociedad anónima domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con funcionamiento legal en Colombia. Por medio del Presidente señor Andrew W. Preston, vecino de Boston (Massachusset, Estados Unidos de América), confirió en castellano el doce de marzo del presente año, ante el Notario Russell G. Patridge, autenticada debidamente su firma, al señor Manuel Agustín Montejo, vecino de Santa Marta, facultándolo a nombre de la Sociedad entre otras cosas:

Primero. Para representar a la Compañía ante todas las autoridades administrativas y judiciales de la República, los Departamentos, Provincias y Municipios, en lo civil y criminal, demandando o defendiéndose; y para reclamar o solicitar a nombre de la Compañía.

Segundo. Para pagar contribuciones e impuestos a la Sociedad; para comprar y aceptar traspaso de bienes inmuebles y derechos reales de todas clases, sin que pueda vender inmuebles y derechos reales de la Compañía sin poder especial.

Tercero. Para que pueda sustituír el poder en todo o en parte, y revocar sustituciones. Y certifico que dicho poder lleva las estampillas y autenticaciones que exigen las leyes.

Dada en Santa Marta, a veinticinco de junio de mil novecientos trece.

JULIO R. SANCHEZ

---

República de Colombia—Departamento del Magdalena—Notaría del primer Circuito—Santa Marta.

El infrascrito Secretario del Juzgado primero del Circuito certifica que en obedecimiento del auto de este Juzgado, fecha de hoy, y en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, inscribe en el libro de registros respectivo, a las fojas 42 a 43, el extracto anterior.

Santa Marta, julio cinco de mil novecientos trece.

*Joaquín T. Zúñiga*, Secretario.

(206) 301 palabras—3 veces—$ 362.

3—1

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, sábado 20 de septiembre de 1913 | Número 14999

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## CONTRATO

sobre suministro de drogas para la curación de los presidiarios de la Penitenciaría de Pasto.

Nosotros, Pastor A. Ibarra, Director de la Penitenciaría de Pasto, y Tulio Reyes, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hemos celebrado el contrato siguiente:

El segundo se obliga, en su calidad de farmacéutico de la botica de Miranda & C.ª, de este lugar, a suministrar las drogas necesarias para la curación de los presidiarios de esta ciudad, que han enfermado en los meses de abril y mayo del presente año, por la suma de cincuenta pesos cuarenta y ocho centavos ($ 50-48) oro, esto es, por las fórmulas dadas por el Médico Oficial.

El primero se compromete a hacer pagar a Tulio Reyes, del Tesoro Nacional, la suma expresada, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Para que el presente contrato surta sus efectos legales se somete a la aprobación del señor Gobernador del Departamento y de Su Señoría el Ministro de Gobierno. Como las drogas están ya entregadas, se prescinde del artículo 4.° de la Ley 153 de 1909.

En constancia firmamos el presente, en Pasto, a once de junio de mil novecientos trece, ante testigos, en tres ejemplares.

El Director, *Pastor A. Ibarra*—El Boticario, *Tulio Reyes*—Testigo, *Manuel M. Jarama*—Testigo, *Sofonías Juarado.*

—

Gobernación del Departamento—Pasto, junio 28 de 1913.

Aprobado.

Por el Gobernador, el Secretario de Gobierno,

ANGEL MARTINEZ SEGURA

El Jefe de la Sección 2.ª,

*N. Buenaventura Burbano*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 2 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO PROVISIONAL

celebrado con el señor Félix Navarro, para suministrar alimentación diaria, por cuatro meses, a la Colonia Penal de Fundación.

José M. Campo, Gobernador del Departamento del Magdalena, autorizado por el señor Ministro de Gobierno, en telegrama número 2407, de fecha 13 de mayo próximo pasado, quien en este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Félix Navarro, en su propio nombre, que se denominará **el Contratista**, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato provisional:

El Contratisa se compromete:

1.° A suministrar diariamente alimentación a los presos que se hallen en la Cárcel de la Colonia Penal de Fundación, o en los trabajos de ésta, a que los hubieran destinado, así:

Desayuno: café con leche y dos panes, a las cinco y media de la mañana; almuerzo, a las once, y comida, a las seis de la tarde.

2.° A que los alimentos sean adecuados, variados, sanos, nutritivos, y en cantidad suficiente para cada preso; en la comida dará desengrase de panela o melado, y de dos a tres de la tarde, una merienda de panela a cada uno.

3.° A suministrar los alimentos en la Cárcel de la Colonia, y donde se hallen establecidos los trabajos a que asistan los penados, y llevárselos a la Cárcel cuando no se confeccionen allí.

4.° A pagar una multa de uno a diez pesos oro, a juicio de la Gobernación, por cada vez que sin causa justificable comprobada retarde el suministro de los alimentos fuéra de las horas fijadas.

5.° En seguridad de que cumplirá las obligaciones a que queda sujeto, presenta de fiador al señor Carlos Tribín, quien en prueba de su aceptación, renunciando el beneficio de ejecución, también firma el presente contrato.

El Gobierno se compromete:

A depositar mensualmente, de acuerdo con los datos que le suministrará el Director de la Colonia Penal de Fundación, en la Administración de Hacienda Nacional del Departamento del Magdalena, o en la Aduana de Santa Marta, la cantidad a que ascienda el valor de la alimentación de los penados, a razón de treinta centavos ($ 0-30) oro, diarios, por cada preso a quien hubiere suministrado los alimentos. Por medio del Habilitado esas sumas serán cubiertas al Contratista con las formalidades legales.

La duración de este contrato, celebrado con carácter de provisional, en atención a que por la premura del tiempo no es posible hacerlo en licitación pública, es por el término de cuatro meses, a contar desde el día veinte (20) de mayo próximo pasado, que comenzó el Contratista a suministrar la alimentación diaria a los penados; será registrado y estampillado por cuenta del Contratista, inmediatamente después de firmado, y se someterá a la censura del Ministerio de Gobierno.

Hecho en tres ejemplares de igual tenor, en Santa Marta, a nueve de junio de mil novecientos trece.

El Gobernador del Departamento, JOSE M. CAMPO — El Contratista, *Félix Navarro* — El fiador, *Carlos Tribín.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 14 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre compra de ciento cincuenta ejemplares del Código Judicial.

Los suscritos, a saber: Martín González G., en su propio nombre, y Mario Cajiao, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

González G. se compromete a suministrar al Ministerio de Gobierno, para el servicio de las oficinas públicas de la Nación, ciento cincuenta ejemplares del Código Judicial, editado por el señor doctor Manuel José Angarita, debidamente empastados, por la cantidad de trescientos doce pesos ($ 312) oro.

Cajiao, en su carácter de Jefe de la Sección 1.ª del Ministerio de Gobierno, y en representación de éste, se compromete a hacer pagar a Ganzález G., del Tesoro Nacional, la suma indicada de trescientos doce pesos ($ 312) oro, inmediatamente que sean recibidos dichos ejemplares.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, a siete de julio de mil novecientos trece, ante dos testigos.

*Martín González G.* — *Mario Cajiao*—Testigo, *E. Prieto Hernández.* Testigo, *Angel M. García.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 15 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 17 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

sobre conducción en el ferrocarril de Girardot de todos los correos que deban transitar por esa vía.

Los suscritos, a saber: Rufino Gutiérrez, en su carácter de Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, que en el curso de este contrato se llamará **el Gobierno**, por una parte, y Luis F. Osorio, como Gerente de The Colombian National Railway Company Limited, en cuyo nombre se obliga, que en el curso de este contrato se denominará **el Contratista**, por otra parte, han celebrado el siguiente contrato, reformatorio del de catorce de marzo de mil novecientos trece:

El Contratista se obliga:

a) A conducir en el ferrocarril de Girardot todos los correos nacionales que deban transitar por esa vía, tanto de correspondencia como de encomiendas. Para los efectos de este contrato se entiende por correo lo que en la planilla respectiva aparezca despachado como tál en la forma y condiciones que establezcan los reglamentos de correos, así del interior de la República como del exterior.

b) A poner en cada una de las estaciones del ferrocarril en donde no haya Oficina Postal Nacional un Agente encargado del recibo y despacho de los correos, así como de la venta de especies postales, pudiendo ser Agentes los Jefes de Estación u otros empleados de la Empresa.

c) A rendir cuenta a la Administración General de Correos, en los primeros diez días de cada mes, de las especies postales que se le confíen para el expendio.

ch) A hacer que el empleado de la respectiva estación que se encargue del recibo y despacho de los correos, lo verifique al conductor de ellos cuando se trate de los que deban seguir por el tren a cargo del mismo conductor, por medio de planillas, como se acostumbra en las Oficinas Postales del ramo, y en la misma forma cuando se trate de valijas procedentes de o destinadas a las poblaciones cercanas de las estaciones. Se advierte que estas últimas valijas deben ser entregadas o recibidas, según el caso, en paquetes cerrados, en la misma estación, por empleados comisionados al efecto por los respectivos Administradores de Correos.

d) A hacer que un empleado en cada estación se encargue de entregar a la mano en la misma estación la correspondencia, los impresos y los valores declarados cerrados y sellados que, destinados a ella, le asigne el conductor, y a devolverlos si transcurrido un mes después después de llegados, el destinatario no los ha reclamado.

e) A conducir los correos de encomiendas que deban transitar por el ferrocarril, por los cuales sólo cobrará por flete de ellos el cincuenta por ciento (50 por 100) de

o que le señale la tarifa vigente. ·s de advertir que por el transporte de los correos de correspondencia no se cobrará flete.

f) A responder por el valor de ›s encomiendas, correspondencia ecomendada y ordinaria y valores declarados que se confíen en ›s estaciones a los empleados que esigne, previa resolución del Director General o del Administraor General de Correos, debidaıente fundada en cada caso. Para l efecto el Contratista deberá paar al Gobierno: seis pesos ($ 6) ro por cada encomienda ordinaıa con destino al Exterior o que roceda de fuéra del país, el mon› de valor declarado en las encoıiendas que giran en el interior o ue están asimiladas a táles, aunue vengan de fuéra del país o gi›n para el Exterior; por cada reomendado que deje de entregar›, doce pesos ($ 12) oro; por caa valor declarado, el monto total e él; por cada paquete de corresondencia ordinaria o impresos ue no se entregare en la oficina estinataria, de uno a cincuenta esos ($ 1 a $ 50) oro, a juicio de ı Dirección General o de la Adıinistración General de Correos, n proporción de la corresponden·ia no entregada; por demoras en ı entrega de los correos que no ueren debidamente justificadas or el Contratista, éste pagará na multa de diez pesos ($ 10) oro or cada hora de demora, en cada aso, pero es entendido que el Conratista en ningún caso está obliado a modificar los itinerarios e los trenes o a poner trenes eseciales para el servicio de coreos, sino mediante convenio esecial. El Contratista no será resonsable por las diferencias de ontenido de un valor declarado de una valija de corresponden·ia cuando los entregue cerrados sellados en la misma forma que egaron a su poder.

g) A hacer conducir en los caros de equipajes las valijas destiadas a las estaciones del ferroarril en lugar donde sea más fáil para el conductor retirarlas al arar los trenes, y hacer destinar n los mismos carros para los coreos de tránsito, lugar separado. asta donde sea posible, de manea que, al llegar los trenes a Facaativá o a Girardot, no haya necesidad de mover los equipajes de pasajeros ni otra carga para poder retirar en primer término las valijas, con el objeto de que sean transbordadas inmediatamente.

h) Y colocar en lugar seguro y accesible al público en las estaciones los buzones que suministre el Director General de Correos.

i) A conceder tiquete de pase libre por cada uno de los trenes que conduzcan correos a un mensajero o conductor de valijas encargado de la custodia de ellas y de recibir y entregar las de las estaciones del tránsito y poblaciones vecinas. Estos conductores deben viajar precisamente en uno de los carros de equipajes, junto con las valijas, y cuando tengan que bajar en las estaciones a entregar o recibir correos, el conductor guardián de equipajes está obligado a cuidar de las valijas, bajo la responsabilidad del Contratista.

j) A situar en el embarcadero de los vapores, a más tardar noventa minutos después de la llegada a Girardot el tren que los conduzca, los correos destinados a seguir en los vapores (o dos horas antes de la fijada para zarpar por el respectivo vapor correo), y a transbordar a los carros que el Ferrocarril de la Sabana destine para conducir los correos, las valijas que lleguen a Facatativá en los trenes del Ferrocarril de Girardot, de manera que, salvo rechazo del Ferrocarril de la Sabana, ninguno de éste que conduzca pasajeros llegados por el Ferrocarril de Girardot con correo, se venga sin transportarlo a Bogotá.

k) A recibir los correos que de Bogotá conduzcan los trenes a Facatativá, inmediatamente que lleguen para que sean conducidos en el primer tren que salga para Girardot.

l) A transportar en los trenes que de Girardot se despachen los domingos con pasajeros que deben transbordar a los de recreo, los correos de correspondencia del Exterior que hayan llegado el sábado antes de las once de la noche a Girardot. Es entendido que no se contrae la obligación de esta cláusula con respecto a los correos de encomiendas, y que si llegaren más tarde de las once de la noche los vapores, y en los trenes del domingo se admiten equipajes de pasajeros procedentes de ellos, también se reciban las valijas de correspondencia.

ll) Para garantizar el manejo de los valores que le confíen, el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de este contrato por el señor Ministro de Gobierno, una fianza personal por valor de quinientos pesos ($ 500) oro. El Contratista da como fiador solidario y mancomunado al señor Harry W. Cutbill, quien se obliga a responder, lo mismo que el primero, no sólo por la expresada cantidad de quinientos pesos ($ 500) oro, sino también por cualquiera otra de que deba responder la Empresa por razón de este contrato.

El Gobierno se compromete:

1.° A pagar al Contratista los fletes correspondientes que causen los correos de encomiendas que conduzca, al precio estipulado en la cláusula e), o si el Director prefiere ocupar en el correo un carro o pagar el valor total de éste según su capacidad, de acuerdo con el precio de la tercera clase de la tarifa que rija, con la rebaja del cincuenta por ciento (50 por 100).

2.° A suministrar al Contratista las especies postales que ésta necesite para atender al suministro de los expendios que establecerá de acuerdo con el presente contrato, con un descuento del cinco por ciento (5 por 100) de su valor, conforme al Decreto número 675 de 18 de junio de 1911.

3.° A destinar los empleados que con el carácter de conductores o mensajeros se encarguen: 1.°, de intervenir en el recibo y entrega, en Girardot y Facatativá, de los correos destinados a ser conducidos en los vapores o en los trenes del ferrocarril de la Sabana; 2.°, de entregar y recibir, en cada una de las estaciones del tránsito, en el ferrocarril de Girardot, las valijas, de acuerdo con lo estatuído en la cláusula d); y 3.°, de retirar de los buzones la correspondencia consignada en ellos.

4.° A reemplazar, por otros, aquellos conductores que, por su mal comportamiento en los trenes o estaciones, no satisfagan al Contratista; y éste, a su vez, se compromete a hacer vigilar a los conductores, para evitar que se

encarguen de transportar efectos extravalijas.

5.° La duración de este contrato será de un año, contado desde la fecha en que empieza a regir, que será la en que se apruebe, y podrá prorrogarse a voluntad de las partes, por el tiempo que éstas lo estimen conveniente.

6.° Las cuentas y comprobantes del Contratista, sean de cargo o descargo, tendrán fuerza probatoria, salvo pruebas en contra.

7.° Es entendido que las funciones reglamentarias, en materia de servicio de los empleados del ferrocarril, priman sobre el servicio de correos.

Agregable: Cuando se tema que una valija o valor declarado tiene los sellos violados, el conductor o Administrador que haya de recibirla pedirá que se verifique su contenido, en presencia de testigos, y se levantará el acta correspondiente. En ningún caso se aceptará reclamación, una vez retirada de la Oficina de la Empresa el paquete o valija. La misma formalidad se exigirá para recibir un empleado de la Empresa a un empleado del correo todo paquete, valija o cubierta, con apariencia de violación. Ninguna acta de estas será válida sin las firmas del empleado protestante y los dos testigos.

Para iniciar el cumplimiento de este contrato, la Dirección General enviará un empleado competente que adiestre a los Jefes de Estación respecto de las obligaciones que se les imponen. De la visita, instrucciones que se dan y obligaciones que se impongan se dejará constancia escrita en cada estación, y no será responsable la Empresa por el incumplimiento de formalidades que no se consignen clara y minuciosamente en la citada acta de visita.

Este contrato requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, por ante testigos, en Bogotá, a primero de agosto de mil novecientos trece.

RUFINO GUTIERREZ—*Luis F. Osorio*. The Colombian National Rly. C.° Ltd. Gerencia. Ferrocarril de Girardot — Testigo, *Carlos Villafañe*. Testigo. *Carlos Uricoechea*.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 15 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 27 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 27 de 1913.

En sesión de hoy el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

## *Ministerio de Obras Públicas*

### DECRETO N.° 778 DE 1913

(12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Inspector de los trabajos del ferrocarril del Tolima al señor Agustín Angarita R., quien disfrutará de la asignación señalada para este empleo por Decreto número 763 de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

### RESOLUCION

por la cual se confirma la dictada el 9 de mayo último, sobre la posesión de la mina *La Argelia*, sita en el Distrito de Bagadó, Intendencia del Chocó.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 14 de 1913.

En memorial del 4 de julio último, el doctor Daniel J. Reyes, apoderado de El Progreso Minero del Chocó, solicita de este Ministerio que revoque la Resolución del 9 de mayo de este año, dictada sobre el asunto de la mina **La Argelia**, y publicada en el **Diario Oficial** número 14898, del 22 del mismo mes.

A su vez, el doctor Bonifacio Vélez, representante de la Sociedad La Argelia, pide en su memorial de 29 de julio próximo pasado, se confirme esa misma providencia.

Para definir acertada y jurídicamente la cuestión precisa discriminar con claridad la clase y naturaleza de los argumentos que presenta el doctor Reyes en defensa de su tesis.

A tres se reducen las razones con que el doctor Reyes trata de rebatir la Resolución del Ministerio:

I. Sostiene, primeramente, que la oposición que se hizo a la entrega de **La Argelia**, no sólo se fundaba en que esta mina invadía parte de la de **El Cariño**, sino también en que, con tal posesión, se afectaban otras minas colindantes, como las de **Los Amigos**, **La Escondida**, **La Perseverancia**, **La Visible y La Celeste**, de propiedad, igualmente, de El Progreso Minero del Chocó.

Para desvirtuar la fuerza—a lo menos aparente—que pudiera tener la anterior afirmación, bastaría advertir que, tanto la primera oposición, hecha por Juan Bautista Mosquera, como la segunda, intentada por Emilio Castañeda, fueron ambas propuestas en nombre de El Progreso Minero del Chocó, y en defensa de los derechos que esa Sociedad dice tener, no sólo sobre la mina **El Cariño, sino también sobre otras minas**.

La cita misma que hace el litigante del aparte del memorial de oposición de Castañeda (folio 1 vuelto, del alegato), y en la cual hace estribar la fuerza de su argumentación, viene a hacer más evidente la verdad de lo que se acaba de afirmar. Dice Castañeda, en el párrafo citado por el doctor Reyes, "que hace oposición a la entrega de **La Argelia**, ya porque afecta el área de la mina titulada con el nombre de **El Cariño**, ya porque en el paraje existen varias minas

de la mencionada Sociedad—El Progreso Minero del Chocó—que quedarán afectadas con la posesión que pretende darse.''

Y adelantando la comparación establecida, se ve que el memorial de Castañeda, fundamento de la segunda oposición, y el mismo en que el doctor Reyes afirma su primer argumento, tiene por base los siguientes documentos: a), el poder conferido por Tufik Meluk, Presidente de la Socidad El Progreso Minero del Chocó, a Belisario Maturana; b), la sustitución del anterior poder, hecha por Maturana en la persona de Isaac Elorza; c), la que éste a su turno hace a favor de Emilio Castañeda (folios 73, 74, 75, 76 y 77 del cuaderno número 2.° del expediente).

La primera oposición se había basado: a), en el poder conferido por Tufik Meluk a Juan B. Mosquera, en representación de El Progreso Minero del Chocó, para que se oponga a la posesión de la mina **La Argelia**, y "defienda los derechos que el poderdante—Meluk—representa en las minas **El Cariño, Los Amigos, La Escondida, La Visible, La Perseverancia, La Celeste,**—las mismas enumeradas por el doctor Reyes en su primer alegato—y además, las de **Oro en Polvo, Los Hallazgos**—de uno hasta seis,—**Las Lucías**—de uno hasta seis,—**Las Emmas**—de uno hasta seis,—**La Perla, La Segunda Perla, La Conviene, La Gungunera, Tresquebradas,** y todas las demás minas que corresponden a la mencionada Sociedad, todas las cuales están ubicadas en el Distrito de Bagadó, Provincia de Quibdó, en esta Intendencia, y para que se oponga por sí o por interpuesta persona a las posesiones de minas que se pretendan dar con perjuicio de los derechos de propiedad adquiridos legalmente por el Progreso Minero del Chocó, en las minas ya mencionadas...."; b), en los dos memoriales dirigidos por Juan Bautista Mosquera, con fechas 3 y 16 de septiembre de 1910, al Juez del Circuito de Quibdó, en los cuales, en virtud del poder antes citado, conferido por Tufik Meluk, se opone a la entrega de **La Argelia**, porque con la posesión de esta mina quedan afectados los derechos que representa, esto es, los que sobre otros minerales tiene El Progreso Minero del Chocó (folios 9 vuelto, 10 y 11 del 2.° cuaderno).

Después de esta confrontación, entre las bases de la primera y de la segunda oposición, no podrá revocarse a duda que ambas fueron hechas **por una misma persona, sobre el mismo asunto y por la misma razón:** por una misma persona, a saber, El Progreso Minero del Chocó, representado unas veces por Mosquera, otras por Maturana, por Elorza, por Castañeda; sobre el mismo asunto, es decir, en la demanda de oposición a la entrega de la mina **La Argelia**; por la misma razón, esto es, por que con tal posesión o entrega quedarían afectados los derechos de la mentada Sociedad, tanto sobre la mina **El Cariño, como sobre otras varias.**

II. La segunda razón alegada por el solicitante gira alrededor de una cuestión de hermenéutica legal, cuestión que, en puridad de verdad, no afecta el fondo mismo del asunto, puesto que, si no mediara la sentencia judicial de que se ha hecho mérito en la Resolución del 9 de mayo último, bien hubiera podido sostenerse o nó, según el caso, la entrega hecha, cualquiera que fuese, por otra parte, la interpretación que se diera a los artículos 59, 65 y 66 del Código de Minas. Además, el Ministerio, como lo ha expresado en su primera providencia, estima que en este caso el pensamiento de la Comisión Legislativa de las Cámaras está más cerca del acierto legal.

III. Finalmente, alega el doctor Reyes que la declaratoria judicial, de no haber sido formalizada la oposición, no es incompatible con la de que la oposición, en su primera demanda o presentación, fue extemporánea.

Este Despacho no ha pretendido—ni ha podido pretenderlo—que entre esos dos términos jurídicos, o entre esos dos aspectos de la cuestión, haya incompatibilidad. Al contrario, y como puede verse en su primera Resolución, tántas veces citada, debidamente ha establecido la correlación que existe entre esas dos fases del asunto.

Tanto es así, que si la oposición únicamente hubiera sido declarada extemporánea, sostiene el Ministerio que: "el representante de El Progreso Minero del Chocó muy bien hubiera podido oponerse en el acto mismo de la entrega, y su oposición, en este caso, habría debido ser atendida."

Pero que una vez declarada no formalizada la oposición, se pueda, como lo supone el doctor Reyes, admitirlo de nuevo, es un aserto que de ningún modo se compadece con el artículo 64 del Código de Minas, que clara y terminantemente, ordena:

"Artículo 64. Si el opositor u opositores no formalizaren su oposición en el término señalado en el artículo anterior, el Juez, de oficio, devolverá el expediente al funcionario encargado de dar la posesión, para que la lleve a efecto."

Por lo demás, inútil es insistir sobre un punto ya expuesto, con bastante claridad y extensión, en la primera providencia.

Y por lo que hace a los documentos que exhibe el doctor Reyes, ellos atentamente examinados nada añaden que ataña al fondo del asunto, ni cambian el aspecto jurídico de la cuestión. Ellos evidencian, ciertamente, que la mina **El Cariño** ha sido entregada en virtud de un mandato judicial, mas otro tanto ha ocurrido, exactamente, con la mina **La Argelia.** Esta circunstancia deja las cosas en el mismo pie en que antes estaban. De donde se deduce que la solución de este negocio no puede ser otra que la ya indicada por el Ministerio en su primer auto: una demanda de nulidad del título, mediante la instauración del correspondiente juicio ordinario.

Para terminar, no está de sobra advertir que en esta litis el Ministerio ha seguido—**mutatis mutandis**—la doctrina sentada y sostenida, para casos análogos, en otras resoluciones, tales como las dictadas, primeramente, sobre la mina **La Sorpresa**, el 31 de diciembre de 1910 (copiador de Resoluciones de 1910 a 1911, páginas 132 a 140), y luégo, sobre la mina **La Ester**, que corre publicada en el **Diario Oficial** número 14912 del 7 de junio último.

En consideración a lo expuesto

SE RESUELVE:

No se accede a lo pedido por el doctor Daniel J. Reyes en su memorial del 4 de julio próximo pasado.

Y confírmase la Resolución dictada por este Despacho el 9 de mayo último, en el negocio de la mina de oro y plata, de filón, denominada **La Argelia**, sita en el Distrito de Bagadó, de la Intendencia Nacional del Chocó, Resolución publicada en el número 14898 del **Diario Oficial** del 22 del mismo mes.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## RESOLUCION

por la cual se imprueba un contrato.

Visto el contrato celebrado por el Secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar con el señor Carlos Vélez Danies, en representación de la firma comercial Vélez Danies & Compañía, referente a la construcción, equipo y explotación de un ferrocarril que partiendo de Arjona empalme con el Ferrocarril de Cartagena, pase por Sincerín, por las cercanías de San Jacinto y El Carmen y termine en Sincelejo, contrato que ha sido firmado el 16 de agosto del corriente año, se aprobó por la Gobernación de Bolívar en esa misma fecha y se ha remitido para la censura del Gobierno Nacional, requisito indispensable para su validez, y

CONSIDERANDO

que el contrato referido contiene por el artículo 9.° concesiones en favor de los Contratistas, que son gravosas en concepto de este Ministerio, toda vez que se les otorga un privilegio exclusivo por el término de cincuenta años para explotar el ferrocarril que se trata de construír y se subvenciona la Empresa con $ 6,000 oro por cada kilómetro de vía férrea que se dé al servicio público, la cual se paga por el Tesoro Nacional, y se otorgan otras concesiones como exenciones de toda clase, nacionales, departamentales y municipales, indicadas en el mencionado artículo;

Que en la actualidad cursa una ley en el Congreso, por medio de la cual se reglamenta la construcción de vías férreas dentro del territorio de la Nación y se fijan de preferencia las que debe atender el Gobierno;

Que el Ministerio de Obras Públicas ha resuelto adoptar como norma invariable, mientras no lo determine en contrario alguna ley, la de no conceder privilegios para la ejecución de ferrocarriles,

RESUELVE:

Improbar el contrato de 16 de agosto de 1913, celebrado por la Gobernación del Departamento de Bolívar con el señor Carlos Vélez Danies & Compañía, para la construcción de un ferrocarril que empalme con el de Cartagena y llegue hasta Sincelejo, por considerarlo gravoso a los intereses nacionales.

Dada en Bogotá a 4 de septiembre de 1913.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

sobre pintura en el salón del Senado.

Los suscritos, a saber: Mariano Santamaría, en su calidad de Director de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por el señor Director Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se obliga:

1.° A pintar, al óleo, en el salón del Senado, y con el color que se le indique, todo el cuerpo de la gradería donde se sitúan las barras, desde su base, y el cancel y las barandas que cierran el paso para el salón; a quitar, con soplete, la pintura que esté reventada o hinchada; a emplear materiales de la mejor calidad; a pulir con lija, y empastar, donde sea necesario; y a dar las manos de pintura suficientes para que la obra quede bien hecha.

2.° A recibir como valor total del trabajo, a todo costo, la suma de veinte pesos ($ 20) oro; a principiar la obra tan pronto como se apruebe el contrato, y a entregarla terminada seis días después.

3.° A pagar una multa del veinte por ciento del valor total de este contrato si por cualquier caso no cumple, circunstancia en la que el Gobierno podrá contratar el trabajo con otra persona, sin que le quede derecho a reclamo alguno, ni siquiera el del valor de lo que haya hecho; y

4.° A reponer el todo o parte de la obra, si no satisface a Santamaría lo que se haya hecho.

Santamaría, por su parte, y en su carácter ya dicho, se obliga a hacer pagar a Martínez, reconociéndole en las listas semanales de la obra del Capitolio los veinte pesos ($ 20) oro, valor de la obra, tan pronto como le sea recibida.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firmamos el presente, en Bogotá, a cuatro de julio de mil novecientos trece.

*Mariano Santamaría — Adonaí Martínez.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 5 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

sobre hechura de banderas para colocar en el Capitolio Nacional.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo, en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Ana María Salazar, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato para las banderas que deben colocarse en el Capitolio Nacional:

1.° Ana María Salazar se compromete a ejecutar para el trofeo central seis banderas, de 3 metros

por 1 metro 80 centímetros, aproximadamente, cada una; diez banderas para los trofeos laterales en el ático, de 3 metros por 1 metro 80 centímetros, aproximadamente; seis banderas para los seis jarrones del ático, de las mismas dimensiones anteriores; catorce banderas, siete para cada uno de los trofeos de los muros laterales del intercolumnio, de 4 metros por 2 metros 40 centímetros cada uno, aproximadamente; catorce gallardetes para las acroteras del frente, y diez y seis para los costados oriental y occidental, de 2 metros por 70 centímetros cada uno.

2.° Serán por cuenta de la Contratista el hilo, en los colores nacionales, indispensable para ejecutar estas obras; la costura deberá quedar correcta, y los gallardetes llevarán en los extremos pesos de plomo. Todas llevarán sus jaretas: las banderas, de 4 centímetros, y los gallardetes de 2 centímetros de diámetro.

3.° La Contratista se obliga a entregar completamente terminadas y a satisfacción de la persona que con tal fin recomiende la Dirección Nacional de Obras Públicas, las banderas y gallardetes de que se ha hecho mención el día 12 del presente mes de julio; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato.

4.° Jaramillo, en su carácter indicado, se compromete a hacer pagar a la Contratista la suma de treinta pesos oro, como único valor por el trabajo contratado, siendo de advertir que la tela para estas banderas le será suministrada por Jaramillo. Este pago se le hará una vez que haya entregado las banderas a satisfacción.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos trece, con la advertencia de que necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

*Arturo Jaramillo — Ana María Salazar.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 5 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

——

## CONTRATO

sobre suministro de veinticuatro cortes de piedra de labor para la obra del Capitolio.

Nosotros, Pedro A. Gómez y G., en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, y Alberto Prieto, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Prieto se obliga a suministrar para la obra del Capitolio veinticuatro cortes de piedra de labor absolutamente blanca, algo dura, y a completa satisfacción del Ingeniero encargado de la Dirección de la obra, y de las siguientes dimensiones: cinco cortes de 76 centímetros por 76 por 46 centímetros, a $ 42 cada uno; catorce de 1 metro 45 centímetros por 60 centímetros por 60 centímetros, a $ 16-70 cada uno, y cinco de 85 centímetros por 85 centímetros por 70 centímetros, a $ 16-16 oro cada uno.

2.° Prieto se obliga, además, a hacer la entrega de estos cortes en la obra del Capitolio, así: el día último del presente mes, dos de las primeras dimensiones, cinco de los de las segundas y dos de los de las terceras. El resto, durante el mes de agosto próximo.

3.° En el caso de que Prieto dejare de entregar todos o parte de los cortes contratados en el tiempo ya estipulado, pagará una multa de setenta pesos ($ 70) oro, a favor del Tesoro Nacional, y quedará de hecho rescindido el contrato, y Gómez G. en libertad de contratar con otra persona el suministro de los cortes no entregados, sin que por esto pueda Prieto hacer reclamación alguna.

4.° Gómez y G. se compromete a hacer reconocer a favor de Prieto en las listas semanales del Capitolio la suma de trescientos cincuenta y un pesos setenta centavos ($ 351-70) oro, como valor total de los cortes contratados, por cuotas semanales que representen el valor de los cortes recibidos en la obra en la correspondiente semana.

5.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma en Bogotá, a quince de julio de 1913.

*Alberto Prieto L.—Pedro A. Gómez y G.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 7 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 19 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Habilitación del Batallón de Ingenieros *Caldas.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 329—Bogotá, septiembre 2 de 1913.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros *Caldas* correspondiente al mes de julio del presente año, de la que es responsable el señor Julián Cabrera, se observa que la libranza número 68, por $ 21, valor de los forrajes del ganado caballar del Batallón en el mes de julio de 1913, se giró contra el Tesorero General de la República, debiendo haberse girado al Habilitado Especial, de que trata el Decreto número 372 de 16 abril de 1913.

Al señor Julián Cabrera, responsable de la cuenta, se le concede el término de cinco días para dar contestación a la observación anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Contaduría del crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 330—Bogotá, septiembre 3 de 1913.

El señor José Joaquín Muñoz, responsable de la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de enero del presente año, ha contestado satisfactoriamente a las observaciones que por autos números 261 de 25 de julio, y 279 de 5 de agosto del presente año, se le hicieron a la men-

cionada cuenta. En tal virtud se fenece provisionalmente la ya citada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable señor Muñoz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 332—Bogotá, septiembre 3 de 1913.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor José Joaquín Muñoz, responsable de la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de marzo del presente año, a las observaciones que se le hicieron a la mencionada cuenta, por autos números 263 de 25 de julio y 281 de 5 de agosto del año en curso, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de marzo de 1913 sin cargo alguno en contra del responsable señor José Joaquín Muñoz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 333—Bogotá, septiembre 3 de 1913.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Contaduría del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de abril del presente año, por haber contestado satisfactoriamente el responsable señor José Joaquín Muñoz, a las observaciones hechas a la mencionada cuenta, por autos números 264 y 282 de 25 de julio y 5 de agosto, respectivamente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría de los cruceros *Cartagena, Pinzón* y *Marroquín.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 334—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

Examinada la cuenta de la Contaduría de los cruceros *Cartagena, Pinzón* y *Marroquín* correspondiente al mes de junio del año en curso, se observa:

1.° La diligencia de visita no viene autenticada por el empleado visitador.

2.° No se ha dado cumplimiento al artículo 4.° del Decreto número 322 de 1913.

3.° La cuenta de los señores Diego Martínez & Compañía, por $ 188-97, no tiene estampillas sino por $ 0-30, debiendo tener por $ 0-37; diferencia, $ 0-07.

4.° La nómina de los empleados del crucero *Marroquín*, por $ 225 no tiene estampillas sino por $ 0-35, debiendo tener por $ 0-45; diferencia, $ 0-10; y

5.° En la copia del libro general de cuenta y razón y en el balance no figura la cuenta de Montepío Militar.

Se concede al responsable señor Prieto el término de cinco días, más el de la distancia, para que satisfaga las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón Tren *Soublette.*

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 335—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

No habiéndose recibido la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de junio del presente año, se requiere al responsable señor Enrique Hoyos F. para que la rinda en el término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de la 1.ª División del Ejército.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 336—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

Como aparece comprobado que en la Intendencia de la 1.ª División del Ejército fue demorada la cuenta de marzo de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* hasta el doce de junio último, y como igualmente se ha comprobado un retardo en los pagos de las dos últimas libranzas, queda explicada la demora en la rendición de dicha cuenta, que dio origen a lo observado en auto número 237, ditado por esta Sección en 22 de julio próximo pasado.

Por lo tanto se fenece de manera provisional la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente a marzo del presente año sin cargo alguno contra su responsable señor Enrique Hoyos F.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales.*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá emplaza a los señores Gorgonio y Rufino Pinillas para que de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2.° del artículo 97 del Código Civil, se presenten a hacer valer sus derechos en las diligencias que sobre presunción de muerte por desaparecimiento les ha promovido el señor Juan Pablo Rojas.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy veintinueve de julio de mil novecientos trece.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.

El Secretario, *Francisco H. Martínez.*

Es copia—Bogotá, julio 29 de 1913. El Secretario, *Francisco H. Martínez.*

(182) 108 palabras—3 veces—$ 130.

3—2

### EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Salomón Gutiérrez contra Nepomuceno Valderrama, por auto de fecha veintiséis de julio del presente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de una casa de tapia y teja, situada en el área del Municipio de Fómeque, y demarcada así: al Norte, con casa y solar de Rafael León Pardo; al Oriente, con solar de la casa de Luis Torres; al Sur, con la Escuela Urbana de niñas; y al Occidente, calle pública de por medio con la casa cural.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, y se emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en este juicio, para que lo hagan valer por medio de tercería.

Cáqueza, septiembre dos de mil novecientos trece.

ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(209) 167 palabras—3 veces—$ 201.

3—1

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Fusagasugá emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio mortuorio de Pedro Rodríguez y Albina Escobar, abierto en este Despacho por auto de trece del que rige.

Para los efectos legales se fija el presente en el lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles, en Fusagasugá, a trece de septiembre de mil novecientos trece.

El Juez, PROTO FONSECA

El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

Es copia—Fusagasugá, septiembre trece de mil novecientos trece—El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

### AVISO

Como apoderado de algunos de los herederos aviso que las sucesiones de Pedro Rodríguez y Albina Escobar se declararon abiertas por el señor Juez de este Circuito, en auto de trece del corriente mes.

Fusagasugá, septiembre 15 de 1913.

*Calixto Ardila*

(208) 137 palabras—3 veces—$ 165.

3—1

---



LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, lunes 22 de septiembre de 1913 — Número 15000

CONTENIDO



*Ministerio de Hacienda.*

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª
Bogotá, julio 15 de 1913.

Señálase el día 20 de octubre del presente año para que tenga lugar en el Ministerio de Hacienda la licitación para el arrendamiento de la Salina de Muneque, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario o por el empleado que el primero designe.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de la Salina, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio, en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación, por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día antes citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 120 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el punto h) del artículo 2.° del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de $ 1,200 oro anuales como **precio de arrendamiento.**

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales, y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

### PLIEGO DE CARGOS

para dar en arrendamiento la Salina de Muneque.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará el Gobierno; y N. N., mayor de edad, por la otra, que se denominará el Contratista, ambos mayores de edad y vecinos de..... han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la Salina de Muneque, situada en el Departamento de Boyacá, **para que la explote por su**

cuenta, por el término de cinco años, que empezarán a contarse cuatro meses después del día en que el presente contrato sea aprobado definitivamente.

Artículo 2.° El Contratista se compromete:

a) A elaborar mensualmente, por lo menos, mil arrobas de sal de primera calidad, y sin mezcla de sustancias extrañas.

b) A no vender la sal que elabore a precio mayor del de $ 0-75 oro cada arroba.

c) A pagar al Gobierno, como canon de arrendamiento anual, la suma de $ ...... oro, por trimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

d) A reparar y conservar los puentes sobre el río Negro y sobre el Casanare, y el camino desde el primero de dichos puentes hasta Sácama.

e) A construír un horno para compactar por lo menos mil arrobas de sal, provisto de su correspondiente enramada, con cubierta pajiza, y sobre columnas de madera de canelo, de cinco metros de altura.

f) A conservar en perfecto estado la casa de teja que el Gobierno tiene en esa Salina.

g) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, la Salina, con todos los elementos que le sean entregados, bosques, edificios, etc., en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural, y a ceder al mismo Gobierno, sin indemnización alguna, las obras que construya, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, y las demás que el Contratista tuviere a bien ejecutar, para poner la Salina en estado de producción; y

h) A otorgar una fianza hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Tesorero General de la República, por valor libre de $ 500 oro, a más tardar treinta días después de la aprobación definitiva del presente contrato, debiendo presentar en el Ministerio de Hacienda una copia de la escritura respectiva, debidamente registrada, sin lo cual no surtirá sus efectos este contrato.

Artículo 3.° El Gobierno se obliga a poner al Contratista en posesión de la Salina, con sus enseres, bosques, edificios y demás elementos que tenga allí, y a garantizarle la libre explotación de ella, por el tiempo estipulado en el artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno podrá mantener en la Salina de Muneque un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración de la sal y de vigilar el estricto cumplimiento del presente contrato, y el Contratista queda en la obligación de suministrarle los libros y todos los datos que se relacionen con la explotación de la Salina.

Artículo 5.° El presente contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido el presente contrato, si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. En tal caso el Gobierno podrá tomar inmediatamente posesión de la Salina, aplicar a favor de la Nación la fianza con que el Contratista hubiere asegurado sus obligaciones, y hacerle efectivo el valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; pero el Contratista podrá reclamar sus derechos por ante el Poder Judicial, si no se conformare con la Resolución y los procedimientos del Gobierno en el particular.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma.......

---

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto, a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren

sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en la propuesta escrita, ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación, resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

PLIEGO DE CARGOS

para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno**, y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, las fuentes saladas denominadas **Gualivito**, **Cocuachó** y **La Esperanza**, que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de...... anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en **Gualivito** y de $ 0-22 en **Cocuachó** y **La Esperanza**. Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba.

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

a) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

b) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

c) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

---

*Ministerio de Instrucción Pública.*

---

DECRETO NUMERO 760 DE 1913

(SEPTIEMBRE 3)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Luis Felipe Vergara para Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño y nómbrase en su reemplazo el señor doctor Braulio Eraso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 773 DE 1913

(SEPTIEMBRE 8)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho en el señor Antonio Sánchez para Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Ibagué, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular señor doctor José Eusebio Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá el 8 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

*Ministerio de Obras Públicas*

## CONTRATO

para arreglo de la regata del muro del ángulo noroeste del pasillo del salón del Congreso.

Los suscritos, a saber: Mariano Santamaría, en su calidad de Director de la obra del Capitolio, y debidamente autorizado por el señor Director Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Luis Jiménez T., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Jiménez T. se compromete a revestir con la madera que se le suministre la regata hecha en el muro del ángulo noroeste del pasillo del salón del Congreso, para la instalación de la luz eléctrica, dejándole abajo una puerta de 1 metro 20 centímetros de altura, moldurada en su contorno y reforzada por dentro, a fin de que no se tuerza; a dejar los ensambles, ajustes, uniones, etc., de modo que la obra quede sólida y bien hecha; a entregar ésta, terminada, el día 15 del presente mes de julio, advirtiendo que si no cumple, puede el Gobierno contratarla con otra persona, sin que le quede a Jiménez T. derecho a reclamo alguno, y obligándose además a pagar una multa del veinte por ciento del valor total de su trabajo contratado, que es de treinta pesos ($ 30) oro.

Santamaría, por su parte, se obliga, en su carácter dicho, a hacer reconocer a Jiménez T., en las listas de la obra el Capitolio, los treinta pesos ($ 30) valor de la obra, en dos contados: el primero, de quince pesos ($ 15), siempre que haya obra ejecutada que los represente, y el resto cuando entregue la obra satisfactoriamente concluída.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director Nacional de Obras Públicas.

Firman el presente, en Bogotá, a siete de julio de mil novecientos trece.

*Mariano Santamaría—Luis Jiménez T.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 11 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

## CONTRATO

sobre suministro de veinticuatro cortes de piedra para la obra del Capitolio.

Pedro A. Gómez y G., en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, y Emilio Gutiérrez, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Gutiérrez se obliga a suministrar para la obra del Capitolio Nacional cinco cortes de piedra, de 76 centímetros por 76 centímetros por 46 centímetros, a siete pesos cuarenta y dos centavos ($ 7-42) oro cada uno; catorce de 1 metro 45 centímetros por 60 centímetros por 60 centímetros, a diez y seis pesos setenta centavos ($ 16-70) oro cada una, y cinco de 85 centímetros por 85 centímetros por 70 centímetros, a diez y seis pesos diez y seis centavos ($ 16-16) oro cada una.

2.° Gutiérrez se obliga, además, a hacer la entrega de estos cortes en la obra del Capitolio, así: el día último del presente mes, dos de los que tengan las primeras dimensiones apuntadas, cinco de las segundas y dos de las terceras; el resto durante el mes de agosto próximo.

3.° En caso de que Gutiérrez dejara de hacer la entrega de todos o de parte de los cortes contratados, en el tiempo ya estipulado, pagará una multa de setenta pesos ($ 70) oro a favor del Tesoro Nacional, y además quedará de hecho rescindido el contrato, y Gómez y G. en libertad de contratar con otra persona el suministro de los cortes no entregados, sin que por esto quede Gutiérrez con derecho a reclamo alguno.

4.° Gómez y G. se compromete a hacer reconocer a favor de Gutiérrez, en las listas semanales de las obras del Capitolio, la suma de trescientos cincuenta y un pesos setenta centavos ($ 351-70) oro, como valor total de los cortes contratados, por cuotas semanales que representen el valor de los recibidos en la obra en la semana correspondiente.

5.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo Nacional.

En consecuencia se firma el presente, en Bogotá, a quince de julio de mil novecientos trece.

En este estado se advierte que la piedra debe ser absolutamente blanca, algo dura y a entera satisfacción del Ingeniero encargado de la Dirección de la obra del Capitolio.

*Pedro A. Gómez y G.—Emilio Gutiérrez.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 15 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 19 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

---

*Corte de Cuentas.*

---

## AUTOS

Camino de Pasto al río Putumayo.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 62—Bogotá, agosto 13 de 1913.

Las observaciones hechas en el auto de abril próximo pasado a la cuenta general del camino de Pasto al río Putumayo correspondiente al año de 1911, fueron contestadas satisfactoriamente dentro del término legal, en vista de lo cual se resuelve fenecer de manera definitiva dicha cuenta sin multa ni alcance en contra del responsable de ella, fray Fidel de Montclar.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Pasto al río Putumayo.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 63—Bogotá, agosto 13 de 1913.

El responsable de la cuenta del camino de Pasto al río Putumayo, fray Fidel de Montclar, contesta el auto de observaciones número 12, dictado en dicha cuenta el 14 de abril último, y correspondiente al mes de marzo de 1912, de manera clara y satisfactoria. Llenó los requisitos que se le exigían, adhiriendo las estampillas a los comprobantes que con tal objeto se le remitieron; satisfizo lo relativo al *visto bueno* con la firma del Inspector General del camino, y envió un certificado del Administrador de Hacienda Nacional, para comprobar el ingreso de $ 8,000.

Se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta en referencia sin multa ni alcance en contra de su responsable, en vista de las contestaciones dadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Pasto al río Putumayo.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 64—Bogotá, agosto 16 de 1913.

Corregidos los errores y hechas las rectificaciones del caso, anotados en el auto número 13, a la cuenta del camino de Pasto al río Putumayo correspondiente al mes de abril de 1912, se declaran satisfactorias las demás contestaciones, y se resuelve fenecer provisionalmente dicha cuenta sin alcance ni multa en contra del responsable, fray Fidel de Montclar, con la obligación de remitir el contrato que ha debido celebrar con el dueño del potrero de *Tirso*, en virtud del cual éste cedió la faja de terreno necesario para la vía, con la condición de que se le aislara el potrero del camino por medio de cercas. Observación que se tendrá en consideración al examinar la cuenta general de que hace parte la presente, lo mismo que la referente a la compra de bestias y monturas, las cuales deben darse de alta en el inventario de los bienes pertenecientes a la Empresa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Pasto al río Putumayo.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 65—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Las contestaciones dadas al auto número 19, respecto a las observaciones hechas a la cuenta del camino de Pasto al río Putumayo correspondiente al mes de mayo de 1912, se encuentran satisfactorias. El responsable de ella, fray Fidel de Montclar, devolvió subsanados los comprobantes que se le remitieron con el fin de que llenara en ellos las formalidades que se anotaron en el auto mencionado, y acompaña el certificado que se le exigió del Administrador de Hacienda, para comprobar el ingreso de $ 10.000 oro, en vista de lo cual resuélvese fenecer provisionalmente la cuenta en referencia sin cargo ni multa en contra de su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sección de Crédito Público.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 66—Bogotá, agosto 19 de 1913.

Examinada la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de julio del presente año, y de la cual es responsable el señor Rafael Martínez Mosquera, no se encontró motivo alguno de observación que hacer al responsable, en vista de lo cual se declara cumplido en ella el mandato contenido en el artículo 4.° de la Ley 58 de 1874 respecto del examen preparatorio de la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 67—Bogotá, agosto 25 de 1913.

La cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca referente a cinco días de abril y al mes de mayo de 1912, de que es responsable el señor Jaime Rodas, fue glosada por el señor Magistrado de la antigua Sección 2.ª de la Corte de Cuentas (auto número 129 de 29 de octubre de 1912), por no estar formada rigurosamente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1036 de 1904, y por carecer de los siguientes documentos: diligencia de visita; relación y cuadros detallados de los vapores que han navegado en el río, de subida y de bajada, con los impuestos cobrados; copia de las tarifas y reglamentos de las Empresas de Navegación del Alto Cauca, y copias de las autorizaciones para cubrir los gastos efectuados por la Intendencia, inclusive Policía Fluvial.

Examinados los elementos que forman la cuenta mencionada, se viene en conocimiento de que los impuestos se cobraron de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, y que están comprobados los ingresos y egresos de acuerdo con los asientos hechos en el libro de caja que en copia se acompaña.

Por estas razones, y observando que la Oficina es de reciente creación; que la forma en que viene la cuenta si no está completamente ajustada al Decreto 1036 no afecta su esencia; que el responsable presentó sus descargos en oficio número 158 de 5 de diciembre de 1912, y envió copia de las autorizaciones respectivas en virtud de las cuales cubrió los gastos que se efectuaron en la Intendencia, y que fueron motivo de las glosas hechas, y acompañó la diligencia de visita con la cuenta del mes de noviembre último, y que el Decreto número 493 de 1912 contiene las tarifas solicitadas, se resuelve fenecer la cuenta en referencia sin cargo ni alcance alguno en contra de su responsable señor Jaime Rodas, con las siguientes anotaciones, que el responsable debe subsanar dentro del menor término posible, y que se tendrán en cuenta al examinar la general de 1912:

1.ª Enviar los documentos que se expresan:

*a*) Una relación de cada vapor en cada viaje, de subida y de bajada, con expresión exacta del número de bultos, indicando su contenido, su peso y el impuesto que se pagó al Tesoro Nacional, en virtud del correspondiente Decreto.

*b*) Una copia del balance mensual de la cuenta: y

*c*) Copia del contrato celebrado con el señor Fernando Zambrano, referente al arrendamiento del local para la Oficina de la Intendencia.

2.ª Describir en los libros las operaciones necesarias para corregir los siguientes errores: el Inspector Técnico devengó en tres días de servicio. en mayo, $ 3-87. no $ 3-99. Y el Intendente Inspector devengó en trece días del mes de abril, $ 30-33. no $ 30-29. como aparece de las nóminas; y

3.ª Desde el mes siguiente a aquel en que sea notificado este auto las cuentas se deben formar y comprobar en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 1036 de 1904.

Cópiese. notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril del Sur.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 68—Bogotá, agosto 30 de 1913.

La cuenta del Ferrocarril del Sur referente al mes de julio de 1913, de que es responsable el señor Alejandro M. Olivares, fue rendida dentro del término legal, y al examinarla se ha encontrado correctamente formada y comprobada, por lo cual se declara fenecida provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ABEL PAUL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Colonización del Vaupés.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 111—Bogotá, agosto 30 de 1913.

En oficio número 731 de 24 de junio último informa el señor Ministro de Gobierno a esta Corte que el señor Buenaventura Bustos tomó posesión el día primero de agosto del año próximo pasado del puesto de Habilitado de Comisión Exploradora del Vaupés; como el expresado señor no ha rendido a esta Oficina la cuenta correspondiente a dicho mes de agosto, se le requiere para que lo haga dentro del término de quince días; de lo contrario incurrirá en la pena que señala el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Colonización del Vaupés.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 112—Bogotá, agosto 30 de 1913.

No habiéndose recibido en esta Oficina la cuenta de la Colonización del Vaupés correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, de que es responsable el señor Buenaventura Bustos, se dispone requerir al expresado señor para que dentro del término de quince días rinda la mencionada cuenta.

Por la mayor demora se impondrá al responsable la multa de $ 5 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Colonización del Vaupés.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 113—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Como el señor Buenaventura Bustos, responsable de la cuenta de la Colonización del Vaupés, ha retardado notablemente la rendición de la correspondiente al mes de octubre del próximo pasado, se dispone requerir al expresado responsable para que dentro del plazo de quince días remita a esta Corte la referida cuenta, previniéndole que de no hacerlo así incurrirá en la multa de $ 5 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Colonización del Vaupés.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 114—Bogotá, agosto 30 de 1913.

No habiéndose recibido en esta Oficina la cuenta de la Colonización del Vaupés referente al mes de noviembre de 1912, de que es responsable el señor Bunaventura Bustos, se dispone requerir a dicho señor para que lo haga dentro del término de quince días, previniéndole que pasado este término se le declarará incurso en la multa de $ 5 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Colonización del Vaupés.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 115—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Por hallarse notablemente demorada la rendición de la cuenta de la Colonización del Vaupés correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, se requiere al responsable señor Buenaventura Bustos para que dentro del término de quince días remita a esta Sección la mencionada cuenta, pues de lo contrario incurrirá en la multa de $ 5 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Colonización del Vaupés.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 116—Bogotá, agosto 30 de 1913.

El señor Buenaventura Bustos, responsable de las cuentas de la Colonización del Vaupés, ha demorado la rendición de las correspondientes al año en curso.

Por tanto se dispone requerir al expresado señor Bustos para que dentro del término de quince días remita a esta Corte las correspondientes a los meses de enero a julio del corriente año.

Por la demora en el cumplimiento de esta providencia incurrirá el responsable en la multa de $ 10 oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 227—Bogotá, agosto 13 de 1913.

La cuenta general del camino de Bolívar a Quibdó, comprensiva de los años de mil novecientos ocho y mil novecientos nueve, se descompone así:

*Año de 1908.*

El señor Clodomiro Moreno se hizo cargo de la Contaduría del camino en junio de 1908, habiendo recibido del señor Delfín Díaz el saldo en caja de $ 2,000, representado en dinero y en vales por buenas cuentas de anticipaciones hechas a algunos empleados. De los comprobantes y de las contestaciones dadas por el señor Díaz al auto de requerimiento número 430, de fecha 22 de diciembre de 1911, se comprende que éste no tuvo tiempo de abrir libros ni de darle inversión a la suma expresada; entregó lo que recibió. Por eso la cuenta de junio la rindió el señor Moreno, y fue fenecida provisionalmente por auto número 247, de fecha 12 de diciembre de 1910 sin cargo ni alcance alguno.

El señor Heraclio Castro L. recibió del señor Moreno la Contaduría del camino en julio, con el saldo de $ 3,639-49, existente el 30 de junio, siendo responsable de las cuentas de julio en adelante.

Estas cuentas fueron fenecidas provisionalmente de julio a diciembre del año de que se trata, por autos números 248, 249, 250, 252, 277, 278, de fechas 12 y 14 de noviembre y 3 de diciembre, respectivamente, sin cargo ni alcance alguno.

*Año de 1909.*

El mismo señor Heraclio Castro L. es responsable de las cuentas de enero a julio de 1909, las que fueron fenecidas provisionalmente sin cargo ni alcance, por los autos números 279, 280, 283, 284, 285, de fechas 13 y 14 de diciembre de 1910; números 35 y 36, de fecha 18 de marzo de 1911, en su orden respectivo.

De agosto a octubre es responsable el señor Rodolfo Castro, cuyas cuentas fueron fenecidas provisionalmente, como pasa a expresarse:

La de agosto sin cargo ni alcance, por auto número 57 de 18 de marzo de 1911.

La de septiembre, con el alcance líquido de $ 11-25, por auto número 296 de 23 de septiembre de 1911, que fue confirmado por la Sala en auto número 25 de fecha 25 de febrero del presente año, en virtud de apelación interpuesta. Este auto se le notificó personalmente al responsable, por conducto del señor Alcalde de Quibdó el 19 de marzo del año en curso.

La de octubre sin alcance, pero con la multa de $ 10-32, por falta de estampillas en algunos comprobantes, por auto número 277 de 9 de septiembre de 1911.

De las cuentas de noviembre y diciembre, es responsable el señor Emiliano Rey B., las que se fenecieron sin alcance alguno; pero con la multa de $ 1 cada una de ellas por el retardo en su remisión, como consta de los autos números 40 y 41 de 22 de marzo de 1911.

Los autos de fenecimiento de que se ha tratado, fuera de haber sido notificados personalmente, están publicados en el *Diario Oficial*.

El ex-Magistrado de la Sección 3.ª de la anterior Corte, doctor Francisco J. de Toro, al estudiar la cuenta general, dictó el auto de observaciones número 220 de 20 de agosto de 1912, para exigir la diligencia que ha debido sentarse al hacer la entrega de la Contaduría Moreno a Castro. A este auto contestaron satisfactoriamente los responsables, sin que el doctor Toro hubiese alcanzado a considerar y estudiar esos descargos. Por eso esta Sección juzga que no hay inconveniente para entrar a fenecer definitivamente la cuenta general de que se trata.

Las cuentas parciales guardan armonía con la general, y los comprobantes de ellas, las que fueron rendidas de acuerdo con el Decreto número 1431 de 1907, que regula la materia sobre el particular.

Teniéndose en cuenta lo que se deja analizado y determinado, se fenece definitivamente la cuenta general del camino de Bolívar a Quibdó, relacionada con los años indicados, en la forma siguiente:

1.° Sin cargo, alcance ni multa contra los señores Clodomiro Moreno y Heraclio Castro L., responsables de las cuentas de junio de 1908, el primero; de julio a diciembre del mismo año y de enero a julio de 1909, el segundo.

2.° Con el alcance líquido de $ 11-25, junto con la multa de $ 10-32, a cargo del responsable, señor Rodolfo Castro. Total, $ 21-57.

3.° Sin alcance, pero con la multa de $ 2 a cargo del responsable, señor Emiliano Rey B.

Las sumas de que tratan los dos últimos puntos las consignarán los respectivos responsables en la Tesorería General de la República o en alguna de las Administraciones de Hacienda Nacional Departamental diez días después de notificado este auto.

Si de este auto no apelare ninguno de los prenombrados responsables, consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 228—Bogotá, agosto 14 de 1913.

Del estudio de la cuenta general del camino de herradura del Pacífico comprensiva del 1.° de enero al 15 de abril de 1913, de la que es responsable el señor Ildefonso Millán, resulta:

La cuenta de enero se feneció provisionalmente sin cargo ni alcance alguno, por auto número 130 de 19 de junio de este año. Siendo digno de dejar constancia de que el señor Millán consignó la suma de diez pesos papel moneda—diferencia en el cobro de la cuenta de peajes—como consta del recibo de fecha 2 de junio de 1913, acatando la observación primera del auto número 67 de 6 de mayo del año indicado.

También se fenecieron provisionalmente sin cargo ni alcance alguno las cuentas de febrero a abril del año mencionado, por autos números 82 a 84 de este mismo año.

La cuenta general del año de 1912 fue fenecida definitivamente por auto número 112 de 11 de junio del presente año, publicado en el *Diario Oficial* número 14951.

Las cuentas parciales y la general guardan perfecta armonía, y tanto las unas como la otra fueron rendidas de acuerdo con el Decreto 1431 de fecha 27 de noviembre de 1907, en debida forma.

El señor Ildefonso Millán entregó el saldo de $ 639–96 oro existente en caja el 15 de abril del año en curso al señor Ernesto Franco G., nombrado para reemplazarlo, como consta de la diligencia de entrega de la misma fecha.

No habiendo nada que observar a las cuentas parciales ni a la general, esta Sección fenece definitivamente la cuenta del camino de herradura del Pacífico perteneciente del 1.° de enero al 15 de abril de 1913 sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor Ildefonso Millán.

Si este auto no fuere apelado, consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera del Norte.

(Puente del Común a Chocontá).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 229—Bogotá, agosto 16 de 1913.

Por auto número 115 de 11 de junio de 1910, dictado por la Sección 3.ª de la anterior Corte, se le hicieron varias observaciones a la cuenta de la carretera del Norte, trayecto del Puente del Común a Chocontá correspondiente a febrero de 1909. Este auto se le notificó personalmente al responsable señor Carlos Eduardo Acosta, por conducto del señor Alcalde de Nemocón el 3 de agosto de 1910. No habiendo dado contestación a ninguna de las glosas el señor Acosta, por la Sección indicada se le requirió con ese fin, y se le impuso la multa de un peso oro, como consta del auto número 235 de fecha 28 de octubre de 1910, auto que se publicó en el *Diario Oficial* número 14311, quedando, por lo tanto, surtida legalmente la notificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1998 del Código Fiscal anterior, aplicable al caso, esta Sección está en el deber de proceder a fenecer provisionalmente la expresada cuenta, elevando a alcance los cargos deducidos en el auto de glosas primeramente indicado, a lo que se procede en esta forma:

Dice la primera observación:

"1.° En el comprobante 6.° falta el recibo del sueldo del Vigilante en la semana que terminó el 6 de febrero, por valor de $ 18–20."

Alcance líquido . . . . . . . $ 18 20

"2.° Comprobante 20. Los artículos comprados al señor Nicolás Escobar Rubio valen más de cien pesos, por lo cual debe acompañarse el contrato respectivo, en la forma que lo determina el Decreto número 20 de 1909 (*Diario Oficial* 13530|31). Este cobro debe hacerse por una cuenta referente a tal contrato, debidamente visada y con las correspondientes estampillas.."

El alcance líquido de esta glosa—por falta de comprobantes y legalización—asciende a la suma de . . . . . . . . . . . . . . 239 15

"3.° El mismo comprobante. Falta el contrato y la cuenta respectiva para el pago de cuatro bueyes comprados para los trabajos de la Sección 5.ª; en el recibo enviado como comprobante no consta el nombre del vendedor."

Alcance líquido . . . . . . 196 ..

"4.° Figuran en la cuenta $ 48–90 pagados por flete de carros en la Sección 3.ª, en la semana que terminó el día 13, y los recibos no dan sino la suma de $ 39–15, comprobante número 24."

Diferencia a cargo del responsable . . . . . . . . . . 9 75

"5.° Comprobante 28. Falta el recibo del Vigilante, por valor de catorce jornales, a $ 2–60 cada uno, $ 36–40."

Alcance . . . . . . . . . . 36 40

"6.° El pago por viáticos al Inspector General, por valor de $ 50. no tiene por comprobante sino un simple recibo, que no está firmado. Debe remitirse la cuenta pasada por dicho empleado, debidamente visada y con las estampillas del caso."

Alcance . . . . . . . . . . . 50 ..

"7.° Faltan en los comprobantes de la cuenta estampillas por valor de $ 1–54."

En esta glosa el valor doble de las estampillas, que debe imponerse como multa, de acuerdo con el Decreto sobre timbre nacional, es de $ 3–08 . . . . 3 08

Suma total . . . . . $ 552 58

La anterior suma la consignará el responsable de que se ha hablado en la Tesorería General de la República—como alcance líquido, y por el valor doble de las estampillas que dejaron de adherirse—diez días después de notificado este auto, debiendo remitirse a esta Corte el recibo respectivo para tenerlo en cuenta al fenecer definitivamente la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera del Carmen a Jesús del Río.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 230—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Requiérese nuevamente al señor César Bustillo R. para que rinda la cuenta general de los gastos hechos en la carretera del Carmen a Jesús del Río (Departamento de Bolívar). Se conceden diez días y la distancia para que se cumpla con lo ordenado en este auto, y si así no se hiciere, se incurrirá en las sanciones de la ley.

Por no haberse dado cumplimiento al requerimiento del auto número 3 de 11 de febrero de 1911, se conmina al responsable con la multa de cinco pesos oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera Central del Norte.

(Puente del Común a Chocontá).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 231—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Por auto número 244 de 16 de septiembre de 1912, se requirió al señor Carlos Eduardo Acosta para que remitiera el libro original de caja, relativo al tiempo transcurrido del 1.° de enero al 9 de julio de 1909. Al notificarle este auto al señor Acosta, manifestó que el libro en referencia se lo había mandado al Ingeniero Director, doctor Tomás Aparicio, y siendo así, como es de suponerse, se requiere al nombrado doctor Aparicio, para que dentro de diez días después de notificado este auto remita a esta Corte el libro de caja de que se ha hecho mención.

En caso de que no se cumpla con lo ordenado en este auto incurrirá el requerido en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Chocontá a Belén.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 232—Bogotá, 18 de agosto de 1913.

A la cuenta de la carretera de Chocontá a Belén correspondiente al mes de febrero de 1908 se le hicieron las siguientes observaciones, como aparece del auto número 307 de fecha 29 de septiembre de 1911, dictado por la Sección 3.ª de la anterior Corte:

"1.° Comprobante número 19. Lo pagado por materiales fueron $ 83–83, y no $ 85–63; diferencia a cargo del responsable, $ 1–80; y

"2.° Comprobante número 42. Falta el contrato celebrado con el señor José Miguel Calderón, por el suministro de quince mil ladrillos de tolete, que costaron $ 300."

El auto se publicó en el *Diario Oficial* número 14529 de 26 de febrero de 1912, quedando virtual y legalmente surtida la notificación.

No habiéndose descargado el responsable de las glosas apuntadas, se fenece provisionalmente la expresada cuenta, elevando a alcance líquido contra el responsable señor Gerardo del Castillo la suma de $ 1 80, por diferencia en lo pagado, y la de $ 300, por falta de legalización en el pago de esta cantidad.

Habiendo constancia del fallecimiento del señor Gerardo del Castillo, este auto debe notificársele al fiador señor Luis del Castillo, quien en tal carácter consignará el total de las dos sumas, esto es, $ 301-80, en la Tesorería General de la República, diez días después de notificado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Chocontá a Belén.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 233—Bogotá, agosto 19 de 1913.

El auto de observaciones número 308 de 29 de septiembre de 1911 se publicó en el *Diario Oficial* 14529 de 26 de febrero de 1912, estando, por consiguiente, surtida la notificación.

No habiendo contestado las glosas el responsable señor Gerardo del Castillo y existiendo constancia de su muerte, se fenece provisionalmente la cuenta de la carretera de Chocontá a Belén perteneciente al mes de marzo de 1908, elevando a alcance líquido contra el fiador señor Luis del Castillo la suma de $ 210, por falta de comprobantes, e imponiendo la multa de $ 0-80, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir a algunos documentos, esto de acuerdo con lo ordenado en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional.

Estas sumas se consignarán en la Tesorería General de la República diez días después de notificado este auto, debiendo remitirse el respectivo recibo para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Chocontá a Belén.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 234—Bogotá, agosto 19 de 1913.

La cuenta de la carretera de Chocontá a Belén correspondiente al mes de mayo de 1908, fue glosada por auto número 310 de 29 de septiembre de 1911, dictado por la Sección 3.ª de la anterior Corte.

Las glosas se concretan a puntualizar las sumas gastadas sin haberse acompañado los comprobantes respectivos, los cuales ascienden a $ 1,246-73.

La notificación del auto se surtió legalmente, puesto que corre publicado en el *Diario Oficial* número 14529 de 26 de febrero de 1912.

En tal virtud se fenece provisionalmente la indicada cuenta, elevando a alcance líquido la suma de $ 1,246-73, a cargo del fiador señor Luis del Castillo por haber fallecido el responsable señor Gerardo del Castillo. También se impone la multa de $ 10 por el retardo en la rendición de la cuenta.

Ambas sumas se consignarán en la Tesorería General de la República diez días después de notificado este auto, remitiéndose el recibo correspondiente a esta Corte, para tenerlo presente al estudiar la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Chocontá a Belén.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 235—Bogotá, agosto 19 de 1913.

Al señor Gerardo del Castillo se le pidió la aclaración a que se refiere el auto de observaciones número 314 de fecha 5 de octubre de 1911, pero no habiendo contestado, y estando publicado este auto en el *Diario Oficial* número 14534 de 2 de marzo de 1912, se fenece provisionalmente la cuenta de junio de 1908, perteneciente a la carretera de Chocontá a Belén sin cargo ni alcance.

Por haber fallecido el señor Gerardo del Castillo, notifíquese este auto a su fiador, señor Luis del Castillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de las salinas marítimas de la Costa Atlántica.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 236—Bogotá, agosto 19 de 1913.

La cuenta general de la Administración de las salinas marítimas del Atlántico correspondiente al bienio de 1903 a 1904 es como pasa a expresarse:

Año de 1903:

De enero a los tres primeros días de abril es responsable el señor José María Aarón, cuyas cuentas parciales fueron fenecidas con alcance, así:

| | |
|---|---|
| La de enero, con alcance de (papel moneda) . . . . . . . . $ | 14,180 . . |
| La de febrero, con alcance de . . . . . . . . . . . . | 30,838 20 |
| La de marzo, con alcance de . . . . . . . . . . . . | 16 . . |
| Suma, papel moneda . $ | 45,034 20 |

Además, en los autos correspondientes al mes de enero se le conminó con la multa de diez pesos oro. Los fenecimientos constan en los autos números 79, 80 y 81, con fechas del 12 de mayo del presente año, que personalmente se le notificaron al responsable—por conducto de la Prefectura de esta Provincia—el 22 de mayo del año indicado. Contra estos autos no reclamó ni interpuso apelación el responsable.

De las cuentas del 4 de abril al 11 de agosto fue responsable el señor Ramón G. Corrales, las que se fenecieron definitivamente por auto de Sala número 68, de fecha 12 de noviembre de 1903 sin cargo ni alcance de ninguna especie, y a la vez se expidió el finiquito que está publicado en el *Diario Oficial* número 11970. Estas cuentas reposan en el archivo, y sobre ellas no se ha encontrado motivo alguno para poderse abrir nuevo juicio de cuentas.

El señor Nicolás Salcedo A. es responsable de las cuentas del 11 de agosto al 31 de diciembre, fenecidas provisionalmente sin cargo ni alcance, por autos números 106 de 23 de mayo, 96 de 4 de marzo, 85 de 8 de enero, 182 de 20 de diciembre. 122 de 9 de septiembre del año de 1904 todos ellos.

Año de 1904:

Del 1.° de enero al 10 de diciembre es responsable el mismo señor Nicolás Salcedo, y que también se fenecieron provisionalmente sin cargo ni alcance, de enero a octubre y diciembre, por los autos números 1, 2, 3, 4, 12, 13, 14, 14 bis de 4 de enero de 1905, los cuatro primeros; de 6 y 5 de febrero de 1905, los cuatro últimos; 28 de 22 de febrero de 1905; 166 de 24 de diciembre de 1904, y 353 del 4 de abril de 1906. La cuenta de noviembre se fenecíó con el alcance de $ 150 papel moneda, por auto número 237 de 28 de septiembre de 1905, suma que el señor Salcedo consignó en la Administración Nacional del Circuito de Barranquilla el 19 de octubre de 1905, como consta del recibo que original y auténtico figura en el juicio, quedando a paz y salvo con el Tesoro, y por consiguiente, exento de todo cargo y responsabilidad.

De la cuenta del 11 al 31 de diciembre es responsable el señor Florentino González y Villota, la que fue fenecida provisionalmente, con el alcance líquido de $ 772,342 papel moneda, por auto número 354 del 9 de marzo de 1906, dictado por el ex-Magistrado doctor Cárdenas Piñeros. Este auto no fue reclamado ni apelado por el señor González y Villota, y corre publicado en el *Diario Oficial* 12628, de fecha 26 de abril de 1906, estando surtida la notificación y producidos sus efectos legales. El expresado responsable no protestó la orden de pago, y por no haber dado contestación satisfactoria al auto de observaciones número 34, de marzo de 1905 y al adicional número 172 de 7 de septiembre del mismo año, fue que se dictó el auto de fenecimiento de que se trata, resultando indiscutible su responsabilidad como pagador.

Todos los autos están notificados en forma legal.

El ex-Magistrado doctor Cárdenas Piñeros, al estudiar la cuenta general, sólo encontró una discrepancia entre la copia mensual correspondiente al mes de noviembre y el libro original, en la partida que dice "varios a caja." Lo que subsanó el responsable, sentando una partida adicional en los libros de la cuenta general.

Por lo dicho se fenece definitivamente la cuenta general de la Administración primeramente indicada, comprensiva del bienio de 1903 y 1904, de la manera siguiente:

1.° Elevando a alcance líquido contra el responsable señor José María Aarón la suma de cuarenta y cinco mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos ($ 45,034-20) papel moneda, más la multa de diez pesos ($ 10) oro, que se le impuso por el ex-Magistrado Marcos Otero Durán, por auto número 52, de fecha 23 de julio de 1903, y que fue confirmada por auto número 79 de 12 de mayo de 1913, puesto que el responsable no justificó la demora en la remisión de la cuenta.

2.° Sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor Nicolás Salcedo A.

3.° Elevando a alcance líquido contra el responsable señor Florentino González y Villota, la suma de setecientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos ($ 772,342) papel moneda.

Estas sumas se consignarán en la Tesorería General de la República por los responsables, quince días después de notificado este auto.

Si el auto no fuere apelado, consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, martes 23 de septiembre de 1913 — Número 15001

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo*

## RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 17 de 1913, del Concejo Municipal de Bogotá, en solicitud de autorización para que el Municipio de Bogotá pueda emitir un empréstito hasta p • un millón de pesos ($ 1.000,000) oro, amortizable en diez años, con el fin de emprender obras le urgente necesidad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 20 de 1908,

SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal de Bogotá para emitir, en nombre del Municipio, un empréstito hasta por un millón de pesos ($ 1,000,000) oro, y para pignorar las rentas y gravar con cauciones los bienes del mismo Municipio, a fin de asegurar la devolución del capital que obtenga y el pago de los intereses respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Guerra*

## CONTRATO

sobre confección de doscientos veintiún vestidos de parada.

Los suscritos, a saber: Clodomiro Ramírez, Gobernador del Departamento de Antioquia, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, en telegrama de fecha 17 del presente, distinguido con el número 597, por una parte y Francisco E. Isaza, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Isaza se obliga a constuír doscientos veintiún (221) vestidos de parada, de paño, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro cada uno, compuestos de guerrera y pantalón, conforme lo prescribe el Decreto número 754 del 27 de agosto del año de 1910, sobre uniformes, y de acuerdo con el modelo que para tal efecto le suministrará el Comandante del Regimiento *Girardot* número 8, advirtiendo que dicho vestido llevará las correspondientes hombreras, con el número del Regimiento *Girardot*, bordado con seda negra.

2.° El Gobierno Nacional suministrará el paño, forros, vivos y botones para guerreras y pantalones necesarios para los doscientos veintiún (221) vestidos, que se compondrán de tres tallas y de las dimensiones que indique el Comandante del Regimiento *Girardot* número 8, obligándose Isaza a poner el hilo necesario para ambas piezas, como también hebillas y botones para los pantalones.

3.° El Contratista se compromete a entregar la obra a entera satisfacción, y de acuerdo con los modelos alemanes que se le suministrarán a más tardar el 8 de agosto del presente año, por la suma de quinientos cincuenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 552-50) oro, que el Contratista recibirá del Tesoro Nacional tan pronto como haya entregado la obra, o sea a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro, por cada vestido, como ya se dijo.

4.° El Contratista da como su fiador mancomunada y solidariamente al señor Roberto Escobar M., quien firma con los suscritos, el cual se compromete a responder por la suma de mil novecientos ochenta y nueve pesos ($ 1,989) oro, o sea a razón de nueve pesos ($ 9) oro por cada vestido, en caso de no dar exacto cumplimiento a lo expresado en el presente contrato.

5.° Los doscientos veintiún (221) vestidos a que hace referencia el presente contrato son destinados así: doscientos (200) para el segundo batallón del mencionado Regimiento, y veintiuno (21) para la Plana Mayor y Banda de Música del mismo.

Para la celebración del presente contrato se ha obrado de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3.° del artículo 1538 del Código Fiscal y por el artículo 200 del Código Militar.

Este contrato necesita la aprobación del Poder Ejecutivo, y para

constancia se firma en Medellín, a .......... de junio de mil novecientos trece.

Clodomiro Ramírez — *Francisco E. Isaza*—*Roberto Escobar M.*—Testigo, *Pedro Pablo Jaramillo*—Testigo, *León Mejía.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 11 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 21 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

*Ministerio del Tesoro*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 11 de septiembre de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . $ | 151,673 38 |
| *Remesas.* | |
| De la Aduana de Cartagena, consignó la Compañía del Pacífico para entregar a los señores Pombo Hermanos . . . . | 10,000 .. |
| De la misma, consignó el señor R. Ortiz C. para entregar a los señores Pombo Hermanos . . . . . . . . . . . . . . . . | 150 .. |
| De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor F. Fonseca Plazas para el Síndico del Hospital de Cartagena . . . . . . | 184 90 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Carlos E. Restrepo para entregar al señor Nicanor Restrepo . . . . . . . . . . | 500 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el señor Calixto Andrade para el señor Manuel Cortissoz . . . . . . . . . . | 2,000 .. |
| Del Consulado de Colombia en Londres, consignado por la Habilitación del Estado Mayor del Ejército, valor de sueldos de los Oficiales colombianos en Chile, en el mes de agosto último . . . . . . | 250 .. |
| Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, valor de una multa y completo de un sueldo anticipado a un empleado . . . | 13 54 |
| *Banco de Bogotá.* | |
| Devolvió este establecimiento dos letras por derechos de importación, por recibir en Medellín los interesados . . . . . . | 181 13 |
| *Depósitos.* | |
| Descontado por embargos judiciales . | 552 90 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 165,505 85 |

CREDITO

*Departamento de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1447, a favor del señor Marcelino Montaña, valor de dos mil ciento veinticinco y media yardas de manta para vestidos del Ejército . . . . . . . . . $ 658 90

| | |
|---|---|
| Número 1448, a favor del mismo, valor de tres mil ciento una yardas de manta para vestidos del ejértidos del Ejército. . . . . | 961 31 |
| Pasan. . . .$ | 1,620 21 |
| Vienen. . . .$ | 1,620 21 |
| Número 1487, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del presente mes. . . . . . . . . . . . | 1,192 40 |
| Número 1488, a favor del señor Graciliano Henao, valor del completo haber del Regimiento *Cartagena* en agosto último. . . . . . . | 1,145 19 |
| Número 1489, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de completo haber del Grupo de Artillería *Bogotá* en agosto último. . . . . | 14 45 |
| Número 1490, a favor del mismo, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la primera semana del corriente mes. . . . . . . . . . | 762 20 |
| Número 1491, a favor del señor Julián Cabrera, valor del completo haber del Batallón de Ingenieros *Caldas* en agosto último. . . . | 179 38 |
| Número 1492, a favor del señor Julián Cabera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la primera semana del presente mes. . . . . . . . . . . | 418 60 |
| Número 1493, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos de los Comandantes de Distrito Militar del Regimiento *Bolívar* y útiles de escritorio para los mismos en agosto último . . . . . . . . . . . | 145 40 |
| Número 1494, a favor del señor Graciliano Henao, valor de gastos de escritorio y jabón del Regimiento *Cartagena* en agosto último. | 31 76 |
| Número 1495, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio, alumbrado y jabón del Batallón de Ingenieros *Caldas* en agosto último . . . . . | 38 20 |
| Número 1496, a favor de la señora María de Arboleda, valor de quinientos vestidos interiores para el Ejército. . . . . . . . . . . | 420 .. |
| Número 1497, a favor del señor Eudoro Fernández, valor de trabajos de correajes para el Ejército. . . . . | 10 .. |
| Pasan. . . . .$ | 5,977 79 |

| | |
|---|---|
| Vienen. . . .$ | 5,977 79 |
| Número 1498, a favor del señor Angel M. Pinzón, valor de trabajos en correajes del Ejército, en agosto último. . . . . . . . . . . . . | 10 .. |
| Número 1499, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de trabajos de correajes del Ejército en agosto último. . . . . . . . . . . . | 35 .. |
| Número 1500, a favor de la señora Lucía Camargo, valor de cien vestidos interiores para el Ejército. . . | 84 .. |
| Número 1501, a favor del señor Bernabé Herrera, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . | 90 .. |
| Número 1502, a favor del señor Eduardo Castañeda, valor de treinta pares de botines para el Ejército. . . | 90 .. |
| Número 1503, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de gastos de confección de vestuario para el Ejército. . . . . . . . . . | 500 .. |
| Número 1504, a favor del señor Julio Ospina, valor de hospitalidad y desinfección del cuartel del Regimiento *Bolívar* en agosto último. . . . . . . . . . . | 22 81 |
| Número 1505, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de desinfección y hospitalidades del Grupo de Artillería Bogotá en agosto último . . . . . . . . . . | 4 80 |
| Número 1506, a favor del señor Graciliano Henao, valor de desinfección y hospitalidades del Regimiento Cartagena en agosto último . . . . . . . . . . . . | 13 63 |
| Número 1507, a favor del señor Julián Cabrera, valor de Hospitalidades del Batallón de Ingenieros *Caldas* en agosto último. . . . | 3 64 |
| Número 1510, a favor del señor Fernando Montes, valor del reconocimiento médico de conscriptos. . . . | 6 .. |
| Número 1514, a favor del señor Abel Reyes, valor del auxilio al Hospital de *Marly* en el presente mes | 500 .. |
| Número 1522, a favor de The Dorada Extensio Railway C.°, valor de servicios prestados al Gobierno en agosto último. . . . . . . . | 33 75 |
| Número 1527, a favor del señor Leopoldo Agudelo, valor de varios artículos suministrados a la Dirección del Material de Guerra. . . | 17 54 |
| Número 1528, a favor del mismo, valor de varios ar- | |
| Pasan. . . . .$ | 7,388 96 |

| | |
|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 7,388 96 |
| tículos suministrados a la Dirección del Material de Guerra. . . . . . . . . . | 98 .. |
| Número 1529, a favor del señor Julio Ospina, valor de forraje de caballos del Regimiento *Bolívar* en agosto último. . . . . . . . . | 30 .. |
| Número 1531, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor de trescientos cuarenta y dos bultos de pasto para servicio de los ganados de la Remonta. . | 34 20 |
| Número 1532, a favor del señor C. Rodríguez Méndez, valor de jornales de peones al servicio de la Remonta, del 29 de agosto al 4 del presente mes. . . . . | 7 20 |
| Número 1533, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de seiscientos cincuenta bultos de cebada prensada suministrados al Jefe de la Remonta. . . . . . . . . | 123 50 |
| Número 1534, a favor del mismo, valor de cincuenta cargas de cebada suministradas al Jefe de la Remonta . . . . . . . . . . . . | 145 .. |
| Número 1535, a favor del mismo, valor de novecientos bultos de cebada prensada para la Remonta . . . . . | 171 .. |
| Número 1536, a favor del mismo, valor de setecientos cincuenta bultos de cebada prensada para la Remonta | 142 50 |
| Número 1538, a favor del señor Carlos Esguerra, valor de arrendamiento de la quinta *Marly*, para Hospital Militar, en septiembre, octubre y noviembre del presente año . . . . . . . . . | 360 .. |
| Número 1539, a favor del señor Leopoldo Agudelo, valor de ciento catorce cargas de carbón para el Taller de Artes Mecánicas . . . . | 79 28 |
| Número 1540, a favor del señor Alcides Sierra, valor de sus trabajos como carpintero del Taller de Artes Mecánicas en agosto último . | 40 .. |
| Número 1541, a favor del señor Carlos J. Ramírez, valor de trabajos en la planta eléctrica del Taller de Artes Mecánicas en agosto último . . . . . . . . . . . | 31 .. |
| Número 1542, a favor del señor Andrés E. Hernández, valor de trabajos en la planta eléctrica del Taller de Artes Mecánicas en agosto último . . . . . . . . . | 31 .. |
| Número 1543, a favor del señor Venancio Torres, va- | |
| Pasan. . . . .$ | 8,681 64 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 8,681 64 | |
| lor de sus trabajos como fogonero de la planta eléctrica del Taller Nacional de Artes Mecánicas en agosto último . . . . . . . . . . | 30 .. | |
| Número 1544, a favor del Banco de Colombia, valor de una letra a cargo del Ministerio de Guerra . . . | 4,000 .. | |
| Número 1545, a favor del señor Julio Ospina, valor de gratificación de casino del Regimiento *Bolívar* en agosto último . . . . . . | 90 .. | 12,801 64 |

*Remesas.*

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

| | | |
|---|---|---|
| Número 127, a favor del señor Leo S. Kopp . . . . . . . . . $ | 100 .. | |
| Número 129, a favor del señor Jorge Otero . . . . | 326 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Barranquilla. Número 137, a favor del Subteniente Bernal . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Pasto. Número 133, a favor del señor Vicente Olarte C. . . . . . . . . . . . . | 66 40 | |
| Popayán. Número 145, a favor de la señora Belarmina de Cortés . . . . . . . | 30 .. | |
| Popayán. Número 144, a favor del señor Simón Hurtado . . . . . . . . . . . | 1,000 .. | |
| Cali, Número 234, a favor del señor Luis C. Morales | 30 .. | |
| Neiva. Número 66, a favor del señor Francisco Gutiérrez . . . . . . . . | 600 .. | |
| A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, segunda buena cuenta para haberes del Cuerpo en el corriente mes . . . . . . . . . | 5,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en dos letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla, enviadas equivocadamente a esta Tesorería . . . . . . . . . . . . | 181 13 | |
| A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 20, a favor de la señora Lastenia de Fergusson | 45 .. | |
| A la Habilitación de la Policía Nacional, a cuenta para gastos de personal y material del Cuerpo en agosto último . . . . . . | 14,105 36 | 21,583 89 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 34,385 53 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . $ | 165,505 85 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . | 34,385 53 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 131,120 32 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . | 4,272 54 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 1,914 10 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | 1,077 83 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,115 25 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . | 35 40 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 120,834 11 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 1,522 89 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 131,120 32 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 12 de septiembre de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . $ | 131,120 32 |
| Giro número 446, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . | 6,000 .. |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . | 5,487 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el señor Calixto Andrade para entregar al señor Manuel Cortissoz . . . . . . . . . | 1,500 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio Mauro Giraldo para entregar al señor Heliodoro Castro . . . . . . . . . | 20 .. |
| De la Aduana de Ríoacha, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 10.ª . . . . . | 1,000 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 11.ª . . . . . | 1,138 40 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el mismo para entregar al Jefe de la Sección 8.ª . . . . | 1,398 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 9.ª . . . . . | 602 02 |
| De la Aduana de Cúcuta, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por suma que le remitió, según orden telegráfica de esta Tesorería . . . . . . . . . . . . . . . | 15,000 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Eduardo Zuleta para entregar al señor Alonso Angel . . . . . . . . . . . . | 60 .. |
| Pasan. . . . . . . . . . . .$ | 163,325 74 |

Vienen. . . . . . . . . . .$ 163,325 74

*Banco de Bogotá.*

Devolvió este establecimiento en una letra por derechos de importación, la cual fue pagada en esta Oficina . . . 343 26

*Ingresos varios.*

Valor de intereses de demora en el pago de la letra anterior . . . . . . . . 3 ..

Suma . . . . . . . . . . . . $ 163,672 ..

CREDITO

*Departamento de Obras Públicas.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 180, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento del Pasaje Rufino Cuervo en junio último . . . . . . . . . . $ 200 ..

Número 181, a favor del mismo, valor del arrendamiento en el presente mes, del Pasaje Rufino Cuervo. 200 ..

Número 179, a favor del mismo, valor del arrendamiento en el presente mes de las oficinas del Poder Judicial en el edificio de San Francisco. . . . . . . . . . 600 ..

Número 178, a favor del doctor Emigdio Martínez, por cuenta del auxilio para la conclusión de la iglesia de La Veracruz . . . . . . 750 ..

Número 177, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales. . . . . . . . . . . 4,500 .. 6,250 ..

*Departamento de Fomento.*

Número 181, a favor del Ferrocarril del Pacífico, valor de saldo por intereses según cuenta cortada el 8 de agosto último . . . . . . . . . . . $ 2,481 10

Número 177, a favor de la Sociedad de Agricultores, valor de sueldos de la misma en agosto último. . . . 135 ..

Número 173, a favor del Administrador Principal de Hacienda en Cundinamarca, valor de gastos en la carretera central del Norte, en Cundinamarca . . . . . . 2,400 ..

Número 179, a favor de la Empresa de Samacá, valor de la subvención para gastos en la carretera de Samacá al Puente de Boyacá en el presente mes. . . . . 400 ..

Número 180, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor del contado de septiembre para

Pasan. . . . .$ 5,416 10 6,250 ..

Vienen. . . . . 5,416 10 6,250 ..

gastos en la carretera central del Norte en Boyacá . 2,400 ..

Número 182, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor de la subvención en agosto último 50 .. 7,866 10

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Popayán. Número 150, a favor del señor Manuel Guzmán. . . .$ 1,100 ..

Popayán. Número 149, a favor del señor José M. Hurtado. . . . . . . . . . . . 30 ..

Neiva. Número 67, a favor del señor Carlos Tavera. . . . . . . . . . . . 210 ..

Cartagena. Número 168, a favor del señor Luis M. Terán. . . . . . . . . . . . 174 24

Ibagué. Número 496, a favor de la señora Fidela Castro. . . . . . . . . . . 100 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 138, a favor del Reverendo Padre J. Melotte. . . . . . 400 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar. . 13,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Aduana de Cúcuta. . . 2,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Administración General de Correos. . . . . . . . . . . . 10,000 .. 27,014 24

Suma. . . . . . . . . . . . .$ 41,130 34

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 163,672 .. |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 41,130 34 |
| Existencia. . . . . . . . . . | $ | 122,541 66 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 348 20 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | | 1,077 83 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . | | 1,195 25 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . | | 35 40 |
| En documentos . . . . . . . . . . . | | 119,015 56 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | | 869 42 |
| Suma igual . . . . . . . . . | $ | 122,541 66 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 13 de septiembre de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . $ 122,541 66

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . 215 45

Suma . . . . . . . . . . . $ 122,757 11

CREDITO

*Departamento de Instrucción Pública.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 691, a favor del señor Manuel M. Fajardo, valor del saldo para mobiliario, alumbrado y útiles de escritorio de la Academia Nacional de Historia en el último cuatrimestre del presente año . . . . . . . . . . $ 166 68

Número 709, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio Nacional de San Bartolomé en agosto último . . . . . . . . . . . . . 462 ..

Número 717, a favor del señor Abel Vargas, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Matemáticas e Ingeniería en agosto último . . . . . . . . . . . . 20 ..

Número 722, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de las becas que se pagan al Departamento por arrendamiento del local del Colegio de María Auxiliadora en agosto último . . 80 ..

Número 723, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de la educación de un hijo del General Próspero Pinzón, en el Colegio de San Bartolomé en agosto último . . . . . . 12 ..

Número 741, a favor del señor Demetrio Vélez, valor de libros para la Biblioteca Nacional . . . . . . 45 ..

Número 743, a favor del señor Rafael González Pardo, valor de instrumentos para los laboratorios de la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina . . . . . 100 ..

Número 750, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados y Profesores de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en agosto último . . . . . 180 ..

Número 751, a favor de la señora Eloísa M. de Cue-

Pasan. . . . .$ 1,065 68

Vienen. . . . .$ 1,065 68

llo, valor de pensiones alimenticias de las empleadas de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en agosto último . . . . . . 60 ..

Número 752, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de alumnos becados en la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en agosto último . . . . . . . . . . 600 ..

Número 753, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de pensiones alimenticias de alumnos becados en la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en agosto último . . . . . 835 35

Número 755, a favor de fray Ubaldo Ballesteros, valor del auxilio a las Misiones Católicas de Casanare en agosto último . . . . . . 240 ..

Número 762, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza . . . . . . . . . . 17 60

Número 763, a favor del señor Aparicio Sáenz, valor de encerados y cajones para empaque de útiles de enseñanza . . . . . . . . . 105 ..

Número 764, a favor del Reverendo Padre José M. Vélez, valor de diez mil ejemplares del Catecismo del Padre Astete para las escuelas primarias . . . . 200 ..

Número 765, a favor del señor Alfonso Cardoso, valor de buena cuenta del tercer contado del contrato sobre venta de la Cartilla de Baquero . . . . . . . . . . 240 ..

Número 766, a favor del mismo, valor de buena cuenta del tercer contado de dicho contrato . . . . . . . . 300 ..

Número 770, a favor del señor Calixto Páez, valor de alumbrado de la Banda Nacional de Música en agosto . . . 96

Pagado por sueldos . . . 8,437 35 — 12,101 94

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 233, a favor del señor Camilo Correa P. . . . . . $ 30 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 132, a favor del señor Carlos Vicaría . . . . . . . . . 240 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 42,

Pasan. . . . .$ 270 .. 12,101 94

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . .$ | 270 .. | 12,101 94 |
| a favor del señor Martín Caicedo . . . . . . . . . | 100 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 497, a favor del señor Alberto Sicard . | 100 .. | 470 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 12,571 94 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 122,757 11 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | 12,571 94 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 110,185 17 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | 1,077 83 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,284 25 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . | 34 30 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 106,917 37 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 523 22 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 110,185 17 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 15 de septiembre de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . $ | 110,185 17 |
| Giro número 447, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . | 10,000 .. |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Diógenes Reyes para entregar a la señora Francisca de Reyes . . | 50 .. |
| De la misma Aduana, consignó el señor Gonzalo Uribe para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . . . . . . | 274 25 |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Odilio Mora para los señores Rafael del Castillo & Compañía . . . . . | 500 .. |
| De la misma, consignó el señor Santiago Carrasquilla para la señora María de Carrasquilla . . . . . . . . . . . . . . | 50 .. |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . | 3,483 .. |

*Banco de Bogotá.*

| | |
|---|---|
| Consignó este establecimiento en vales de extranjeros con sus intereses, recibidos en pago de derechos de importación | 540 16 |

*Ingresos varios.*

| | |
|---|---|
| Consignó el señor Manuel M. Escobar (apoderado), por derechos de registro de cuatro marcas de fábrica . . . . . . . . | 4 .. |
| Suma . . . . . . . . . . $ | 125,086 58 |

CREDITO

*Departamento de Instrucción Pública.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 711, a favor del Hermano Juan, valor de becas en el Instituto de la Salle en agosto último . . . . . . . . $ | 184 .. | |
| Número 761, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros del Ministerio . . | 15 .. | 199 .. |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

| | | |
|---|---|---|
| Barranquilla. Número 142, a favor del señor Demetrio Bernal . . $ | 191 20 | |
| Ibagué. Número 495, a favor del Síndico del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario . . . . . . | 479 .. | |
| Ibagué. Número 498, a favor de la Industria Harinera . . . . . . . . . . . . . | 212 80 | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número [illegible], a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . . . | 405 30 | |
| A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 20, a favor del señor Jorge Atuesta . . . . . | 10 .. | 1,298 30 |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Pagado por embargos judiciales . . . | 664 81 |
| Suma . . . . . . . . . . $ | 2,162 11 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 125,086 58 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2,162 11 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 122,924 47 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,422 66 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 704 89 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . . | 1,617 99 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,308 75 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . | 40 60 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . | 117,084 96 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 396 42 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 122,924 47 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Ministerio de Obras Públicas.*

---

## CONTRATO

para adornar las escaleras del Capitolio Nacional.

Los suscritos, a saber: Mariano Santamaría, en su calidad de Director de la obra del Capitolio, por una parte, y Anselmo Díaz y Enrique Ramírez, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ramírez y Díaz se comprometen a adornar las escaleras del Capitolio Nacional para el día 19 del presente, empleando banderas tricolores y festón del mismo color. Este arreglo deberá dejarlo a entera satisfacción de Santamaría, quien, en caso de que no le satisfaga, lo hará reponer inmediatamente, hasta que quede a su gusto. Todos los materiales y objetos que empleen en el referido adorno serán de cargo de Ramírez y Díaz.

2.° Santamaría, en su carácter indicado, se obliga a hacer reconocer a Ramírez & Díaz, de los fondos destinados para la obra del Capitolio, la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro, como único valor por el trabajo contratado, y ejecutado correctamente. Este pago se les hará el sábado siguiente.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de julio de mil novecientos trece, advirtiendo que necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y del Director del ramo.

*Mariano Santamaría—Enrique Ramírez M.—Anselmo Díaz.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 15 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

sobre suministro de veinticuatro cortes de piedra de labor para la obra del Capitolio.

Nosotros, Pedro A. Gómez y G., en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, y Alberto Prieto, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Prieto se obliga a suministrar, para la obra del Capitolio, veinticuatro cortes de piedra de labor, absolutamente blancas, algo duras, y a entera satisfacción del Ingeniero encargado de la dirección de la obra, y de las siguientes dimensiones: cinco cortes de 76 centímetros por 76 centímetros por 46 centímetros, a $ 7-42 cada uno; catorce, de 1 metro 45 centímetros por 60 centímetros por 60 centímetros, a $ 16-70 cada uno, y cinco, de 85 centímetros por 85 centímetros por 70 centímetros, a $ 16-16 cada uno.

2.° Prieto se obliga a hacer la entrega de estos cortes en la obra del Capitolio, así: el quince de agosto próximo, dos, de las primeras dimensiones anotadas; cinco de los de las segundas, y dos de los de las terceras. El resto el 15 de septiembre próximo.

3.° En el caso de que Prieto deje de hacer la entrega de todos o de parte de los cortes contratados, en el tiempo ya estipulado, pagará una multa de setenta pesos ($ 70) oro, a favor del Tesoro Nacional, y quedará de hecho rescindido el contrato, y Gómez y G., en libertad de contratar con otra persona el suministro de los cortes no entregados, sin que por esto quede Prieto con derecho a reclamo alguno.

4.° Gómez y G. se compromete a hacer reconocer a favor de Prieto, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de trescientos cincuenta y un pesos setenta centavos ($ 351-70) oro, como valor total de los cortes contratados, por cuotas semanales, que representen el valor de los recibidos en la obra, en la correspondiente semana.

5.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma, en Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos trece.

*Alberto Prieto L.—Pedro A. Gómez y G.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, julio 17 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 19 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

---

## CONTRATO

sobre suministro de veinticuatro cortes de piedra de labor para la obra del Capitolio.

Los suscritos, a saber: Mariano Santamaría, en su carácter de Director de la obra del Capitolio, autorizado por el señor Director de Obras Públicas Nacionales, y Rogelio Rojas, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rojas se obliga: a), a suministrar, para la obra del Capitolio, puestos allá, los cortes de labor que se expresan, con sus dimensiones y precios: cuatro, de 76 centímetros por 76 centímetros por 46 centímetros, a $ 7-42 cada uno; quince, de 60 centímetros por 60 centímetros por 1 metro 45 centímetros, a $ 16-70 cada uno; y cuatro, de 85 centímetros por 85 centímetros por 70 centímetros, a $ 16-16 cada uno; b), a hacer la entrega de estos cortes, así: el día último del presente mes, dos de las primeras dimensiones anotadas, cinco de los segundos, y dos de los de las terceras; y el resto, durante el mes de septiembre próximo entrante, advirtiendo que la piedra debe ser blanca y algo dura; c), en caso de que Rojas deje de hacer la entrega, de todos o de parte de los cortes contratados, en el tiempo estipulado, pagará una multa de $ 70, a favor del Tesoro Nacional, y quedará, además, rescindido de hecho el contrato, y Santamaría en libertad de contratar con otra persona el suministro de los cortes no entregados, sin

que por eso quede Rojas con derecho a reclamo alguno.

2.° Santamaría se compromete a hacer reconocer a favor de Rojas, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de trescientos cuarenta y cuatro pesos ochenta y dos centavos ($ 344-82) oro, como valor total de los cortes contratados, por cuotas semanales, que representen el valor de los recibidos durante la semana.

3.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del honorable Consejo de Ministros.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos trece.

En este estado se hace constar que la piedra debe entregarse a entera satisfacción del señor Ingeniero encargado de la obra, donde deben emplearse los cortes.

*Rogelio Rojas — Mariano Santamaría.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, agosto 8 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 12 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

## CONTRATO

sobre suministro de veinticinco cortes de piedra de labor para la obra del Capitolio.

Los suscritos, a saber: Mariano Santamaría, en su carácter de Director de la obra del Capitolio, autorizado por el señor Director de Obras Públicas Nacionales, y Agustín Amaya, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Amaya se obliga: a), a suministrar, para la obra del Capitolio, puestos allí, los cortes de labor que se expresan, con sus correspondientes dimensiones y precios, la cual piedra debe ser blanca y algo dura: cinco cortes, de 76 centímetros por 76 centímetros por 46 centímetros, a siete pesos cuarenta y dos centavos ($ 7-42) cada uno; quince cortes, de 60 centímetros por 60 centímetros por 1 metro 45 centímetros, a diez y seis pesos setenta centavos ($ 16-70) cada uno; y cinco cortes, de 85 centímetros por 85 centímetros por 70 centímetros, a diez y seis pesos diez y seis centavos ($ 16-16) cada uno; b), a hacer la entrega de estos cortes, así: el día último del presente mes, dos de los de las primeras dimensiones, cinco de los de las segundas, y dos de los de las terceras; y el resto durante el mes de septiembre próximo entrante; c), en caso de que Amaya deje de hacer la entrega, de todos o parte de los cortes contratados, en el tiempo ya estipulado, pagará una multa de setenta pesos ($ 70) oro, a favor del Tesoro Nacional, y quedará rescindido el contrato, y Santamaría en libertad de contratar con otra persona el suministro de los cortes no entregados, sin que por eso quede Amaya con derecho a reclamo alguno.

Segundo. Santamaría se compromete a hacer reconocer a favor de Amaya, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de trescientos sesenta y ocho pesos cuarenta centavos ($368-40) como valor total de los cortes contratados, por cuotas semanales, que representen el valor de los recibidos en la obra, en la correspondiente semana, y a satisfacción del Ingeniero encargado de la dirección de la obra, a donde van a emplearse los cortes.

Tercero. Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y del honorable Consejo de Ministros.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos trece.

*Agustín Amaya—Mariano Santamaría.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, agosto 8 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 13 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

## CONTRATO

para postura de alfombra en los salones de la Cámara de Representantes y del Senado.

Los suscritos, Simón López, en su carácter de Almacenista Nacional, por una parte, y José E. Lombana, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Lombana se compromete a colocar 180 yardas de alfombra de coco, en dos salones de la Cámara del Senado, a $ 0-06 la yarda; colocar 55 yardas de alfombra de lana, en el salón de sesiones de la misma Cámara, a $ 0-06 la yarda; colocar 42 yardas de alfombra de lana (usada), en el pasillo de excusados de la misma Cámara, a $ 0-06 la yarda; colocar 14 yardas de alfombra nueva, en el salón de la Cámara de Representantes.

2.° El valor total de este contrato, que asciende a la suma de $ 17-46 oro, se le reconocerá tan pronto como entregue la alfombra colocada, a satisfacción de López, que debe ser el día 5 de los corrientes.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a dos de julio de mil novecientos trece.

*José E. Lombana — Simón López A.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Bogotá, julio 3 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## CONTRATO

para compra de carretillas.

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y José Domingo Gómez, por otra, se ha celebrado el contrato que aparece en las cláusulas siguientes:

1.ª José Domingo Gómez se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista y para uso de las obras públicas nacionales, veinte (20) carretillas de metal, armadas, enteramente nuevas, grandes y de muy buena calidad.

2.ª De común acuerdo se ha estipulado el valor de esas carretillas en la cantidad de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, o sea a razón de once pesos ($ 11) oro cada una.

3.ª Una vez recibidas por el Almacenista las carretillas en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por José Domingo Gómez, a cargo del Tesoro Nacional y por el valor total estipulado, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

4.ª Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa del Excelentísimo señor Presidente de la República y de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a seis de agosto de mil novecientos trece.

*Simón López A.—José D. Gómez.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Bogotá, agosto 9 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 12 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMÓN ARAUJO

## CONTRATO

para suministro de alfombra para el Capitolio Nacional.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Nicolás Gómez S. & Compañía, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Gómez S. & Compañía se comprometen a suministrar ochenta y siete y media yardas de alfombra de lana, de la pinta que escoja Rubio, para una de las Oficinas de la Corte de Cuentas, ocupada por el Magistrado doctor Villegas; esta alfombra será de 70 centímetros de ancho.

2.° Rubio, en su carácter indicado, se compromete a hacer pagar a Gómez S. & Compañía, de los fondos que con tal fin destine el Ministerio, la suma de ciento veintidós pesos cincuenta centavos ($ 122-50), o sea el precio de las 87½ yardas, a razón de $ 1-40 cada una, después de que la mencionada alfombra haya sido suministrada.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y ocho de julio de mil novecientos trece.

*Nicolás Gómez S. & Compañía.*
*Cipriano Rubio M.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Julio 19 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## CONTRATO

sobre ejecución de varios trabajos en el frente del edificio de la escuela de niños de Santa Bárbara.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jesús Martínez, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Martínez se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en el frente del edificio de la escuela de niños de Santa Bárbara: pintar el balcón saliente, ocho balcones embebidos, cinco ventanas grandes y ocho pequeñas; el portón, el trasportón y la puerta de la pieza del zaguán, por la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro; hacer todos los resanes del frente y zaguán, por la suma de tres pesos ($ 3) oro; hacer el blanquimiento de las paredes y aleros de los dos frentes (calle 4.ª y carrera 7.ª), por $ 16 oro. El valor total de este trabajo, a todo costo, que es de cincuenta y nueve pesos ($ 59) oro, se le reconocerá en dos partidas semanales, de $ 20 y $ 39 oro, respectivamente, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor. La obra deberá entregarla perfectamente terminada, a entera satisfacción de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, dentro del término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor de la obra, y su terminación se podrá contratar con otra persona. Se advierte que las puertas y balcones deberán quedar correctamente pintados para lo cual les dará todas las manos que crea necesarias.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro de Obras Públicas y del Director del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinticuatro de junio del mil novecientos trece.

*Cipriano Rubio M.—Jesús Martínez.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, junio 24 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

sobre transporte de los residuos de materiales de la Facultad de Ingeniería.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Arturo Vanegas, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Vanegas se obliga a sacar de los patios orientales del edificio de la Facultad de Ingeniería toda la tierra y los residuos de materiales desechados de la obra, producidos por las demoliciones que allí se están ejecutando; a empezar este trabajo desde mañana y dejarlo completamente terminado el día 12 de julio próximo entrante y a entera satisfacción de Jaramillo.

2.° Jaramillo se compromete a hacer reconocer a Vanegas, en las listas semanales de la obra de la Facultad de Ingeniería, y como valor total del trabajo contratado, la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, así: cincuenta pesos ($ 50) en la semana entrante, siempre que haya trabajo ejecutado que represente esta cantidad, y el resto, o sea la suma de setenta pesos ($ 70) oro, apenas haya sido extraída la tierra y los despojos de materiales mencionados.

3.° En caso de no cumplimiento por parte de Vanegas a lo estipulado, éste pagará una multa de veinticuatro pesos ($ 24) oro, quedará rescindido el contrato y Jaramillo con la facultad de contratar con otra persona la terminación del trabajo.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinticinco de junio de mil novecientos trece.

*Arturo Jaramillo C.—Arturo Vanegas.*

—

Dirección Nacional de Obras Públicas. Bogotá, junio 25 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para sacar de los patios de la Facultad de Ingeniería la tierra y demás residuos de materiales.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Tobías Lasprilla, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Lasprilla se obliga:

a) A sacar de los patios orientales del edificio de la Facultad de Ingeniería toda la tierra y los residuos de materiales desechos en la obra que hubiere de removerse por las excavaciones o demoliciones que se hagan para dejar dichos patios al nivel que fije Jaramillo.

b) A empezar este trabajo desde mañana y dejarlo terminado y a entera satisfacción de Jaramillo el día 12 del mes de julio próximo entrante.

2.° Jaramillo se compromete a hacer reconocer a favor de Lasprilla seis peones diariamente, para que ayuden a sacar la tierra de los patios a la calle, durante los días en que se esté ejecutando el trabajo que se contrata.

3.° También se compromete Jaramillo a hacer reconocer a Lasprilla, en las listas semanales de la obra de la Facultad de Ingeniería, y como único valor por este trabajo, la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, así: cincuenta pesos ($ 50) en la semana entrante, siempre que hubiere trabajo hecho que represente dicho valor, y el resto, o sean setenta pesos ($ 70) oro, cuando hayan sido sacados la tierra y los residuos de materiales mencionados.

4.° En caso de no cumplimiento a lo estipulado por parte de Lasprilla, éste sufrirá una multa de veinticuatro pesos ($ 24) oro, quedará rescindido el contrato y Jaramillo en libertad de hacerlo con otra persona.

El presente contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

En constancia se firma en Bogotá, a veinticinco de julio de mil novecientos trece.

*Arturo Jaramillo C.—Tobías Lasprilla.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, junio 26 de 1913.

Es corriente.

El Director.

JESUS DEL CORRAL

—

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo José Ignacio Soto Mazuera, mayor de edad y vecino de esta ciudad, acudo respetuosamente a Vuestra Señoría, en solicitud de la respectiva patente de privilegio, por el término de veinte años, para poder usar, vender o explotar una fórmula de mi invención, para la fabricación de tinta en polvo, la cual he denominado **Tinta Colombia Escolar**, cuyas muestras y fórmula presentaré oportunamente a Vuestra Señoría, para llenar, en todo, las prescripciones que para estos casos indica la Ley sobre patentes.

Acompaño a Vuestra Señoría el recibo expedido por la Tesore-

ría General de la República, en el cual consta que he consignado la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) oro a buena cuenta del derecho de la patente que solicito.

Señor Ministro.

*José Ignacio Soto M.*

Bogotá, 4 de septiembre de 1913.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

Publíquese la precedente solicitud en el **Diario Oficial**, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Tesorería General—Número 768—Bogotá, 1.° de septiembre de 1913.

El señor José Ignacio Soto Manzerá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que va a solicitar, por el término de veinte años, para poder vender, usar y explotar una fórmula, de su invención, para la fabricación de tinta en polvo, que ha denominado **Tinta Colombia Escolar**.

*Parmenio Martínez C.*, Cajero.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Enrique Gamboa presento a usted el poder que me han conferido los señores Dreyfuss & Comp., de la ciudad de Estrasburgo, del Imperio Alemán, para pedir y obtener el registro de una marca.

En consecuencia, y en ejercicio de dicho poder, pido a usted atentamente que se sirva disponer que se haga el registro de la marca que usa la mencionada Casa para la fabricación y el despacho de almidón, consistente en la palabra **Olimpia**, estampada con caracteres de color negro u otro color, en tiquetes, en la forma de los tres ejemplares que acompaño.

También presento el certificado que acredita que esa marca ha sido registrada en la oficina respectiva del Imperio Alemán.

Bogotá, septiembre 5 de 1913.

Señor Ministro.

*Enrique Gamboa*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, septiembre 9 de 1913.

Téngase al señor doctor Enrique Gamboa como apoderado legal de los señores Dreyfuss & Comp., de Estrasburgo, Alemania, para los efectos de la solicitud anterior; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el peticionario las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 726.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que la Sociedad Udolpho Wolfe C., de Nueva York, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Antonio José Cadavid, con fecha 11 de diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir una medicina tónica o cordial, la cual consiste especialmente en las palabras **Wolfe's Aromatic Schiedam Schnapps C.°** De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14805, de fecha 29 de enero del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Udolpho Wolfe C.°. en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y nueve de julio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 727.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que la Sociedad Udolpho Wolfe C.°, de Nueva York, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Antonio José Cadavid, con fecha 11 de diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir una medicina tónica o cordial, la cual consiste especialmente en las palabras **Wolfe's Schnappes**, de la cual se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14805, de fecha 29 de enero del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Udolpho Wolfe C.°. en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y nueve de julio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas.

SIMON ARAUJO

2—1

---

*Corte de Cuentas.*

---

AUTOS

Carretera de Chocontá a Belén.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 237—Bogotá, agosto 22 de 1913.

Requiérese al señor Esteban Eslaba para que remita a esta Corte la copia de la posesión que ha debido extenderse del cargo que iba a ejercer, o exprese ante qué autoridad tomó posesión y cuál fue el empleado público que aceptó la fianza que estaba obligado a prestar; y también para que envíe los contratos celebrados con el señor Francisco Valderrama y con el señor Cristino Martínez, para arrendamiento de un potrero para bueyes y de un local para el taller de herrería.

Este requerimiento se refiere a la cuenta del mes de julio de mil novecientos diez, correspondiente a la Sección de la Carretera Central del Norte entre Chocontá y Belén, a la que le hacen falta los documentos indicados para el estudio provisional de la cuenta.

Se conceden diez días, más la distancia, para que se cumpla con lo ordenado en este auto, y si así no se hiciere, incurrirá el responsable en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Carretera de Chocontá a Belén.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 238—Bogotá, agosto 22 de 1913.

Requiérese al señor Esteban Eslaba para que remita a esta Corte los documentos exigidos en el auto de observaciones número 365 de 7 de noviembre de 1911, dictado por la Sección 3.ª de la anterior Corte, y que en su parte pertinente dice:

"1.° Faltan los cuadros de relaciones de caja y de herramientas. 2.° Faltan los comprobantes de entrada por la remesa del Administrador de la carretera, por $ 253-77, y de los Recaudadores de peajes por remesas que valen $ 629-60."

Para que se cumpla con lo ordenado en este auto se conceden diez días y la distancia; de lo contrario el responsable incurrirá en las sanciones de la ley.

Este requerimiento se contrae a la cuenta del mes de agosto de mil novecientos diez, perteneciente a la carretera de Chocontá a Belén.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

Carretera de Chocontá a Belén.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 239—Bogotá, agosto 22 de 1913.

No habiendo contestado el señor Esteban Eslaba el auto de observaciones número 366 de 7 de noviembre de 1911, dictado en la cuenta de la carretera de Chocontá a Belén, relativa al mes de septiembre de 1910, ni remitido los comprobantes del movimiento de caja ni el cuadro de herramientas, ni de la entrada de las sumas recibidas por el dicho Cajero Contador en el mes indicado, se le requiere para que envíe esos comprobantes a esta Corte diez días y la distancia después de notificado este auto, haciéndole presente que si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Carretera de Chocontá a Belén.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 240—Bogotá, agosto 22 de 1913.

Requiérese al señor Esteban Eslaba para que remita a esta Corte la relación del movimiento de caja y el cuadro de herramientas y los comprobantes de los ingresos a caja, todo perteneciente a la carretera de Chocontá a Belén en el mes de octubre de mil novecientos diez, que en su carácter de Cajero Contador dejó de remitir.

Se conceden diez días y la distancia para que se cumpla con lo ordenado en este auto, y si así no lo hiciere, el responsable incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Carretera de Chocontá a Belén.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 241—Bogotá, agosto 22 de 1913.

Se requiere al señor Esteban Eslaba, Cajero Contador de la carretera de Chocontá a Belén, para que remita los documentos pertenecientes al mes de noviembre de 1910, exigidos en el auto de observaciones número 368 de 3 de noviembre de 1911, dictado por la Sección 3.ª de la anterior Corte, y que en su parte pertinente dice:

"En la cuenta de la Administración de la carretera de Chocontá a Belén correspondiente al mes de noviembre de 1910, de la que es responsable el señor Esteban Eslaba, se observa:

"1.° Fue rendida con retardo de cuatro meses.

"2.° Faltan las relaciones de caja y de herramientas.

"3.° Debe remitir el responsable el comprobante de entrada de las partidas que se le dieron para gastos en el mes, partidas que suman $ 2,575-76.

"4.° La copia del libro de caja que aparece cerrado el tres de diciembre trae un saldo débito de $ 11-06. Debe explicar el señor Eslaba la procedencia de tal saldo, y remitir la cuenta siguiente, si la hubo, o la general respectiva, para resolver respecto a tal saldo.

"Para contestar, se le da al responsable un plazo de diez días.

"Cópiese, notifíquese y publíquese

"El Magistrado,

"FRANCISCO J. DE TORO

"El Secretario, *José Antonio Rivas.*"

Para que se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto se conceden diez días y la distancia, contados desde la notificación de este auto. Si así no se hiciere incurrirá el responsable en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 242—Bogotá, agosto 23 de 1913.

A la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de febrero de 1908, de que es responsable el señor Joaquín Rodríguez, se observa:

1.° Faltan los cuadros de herramientas, de que trata el numeral 3.° del artículo 7.° del Decreto 1431 de 27 de noviembre de 1907.

2.° Falta la copia del contrato celebrado por el señor Arístides Rodríguez con el Gobierno, para saber si pudo habérsele anticipado como Administrador Contratista la suma de $ 200.

3.° Como la cuenta se recibió en la anterior Corte el 26 de agosto de 1908, esto es, con el retardo de cuatro meses, se impone la multa de $ 10 si es que el responsable no justifica la demora en la rendición de la cuenta.

Se advierte que estas cuentas se recibieron en esta Sección sin estudio ni juicios de ninguna clase, el 4 de febrero de este año.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 243—Bogotá, agosto 23 de 1913.

Obsérvase a la cuenta de la carretera de Choncontá al Estanquito correspondiente al mes de marzo de 1908 lo siguiente:

1.° Las listas de jornales del 2 al 8 de marzo suman $ 310-67. En el libro de cargo y data se pusieron $ 310-74. Diferencia contra el responsable, $ 0-07.

2.° Se vuelve a insistir en la observación del auto número 242 de esta misma fecha por la anticipación hecha a Arístides Rodríguez.

3.° Falta el comprobante de la remesa de $ 625, recibida en Bogotá personalmente por el Cajero Contador, según se

deduce de la partida sentada en el libro de cargo y data.

4.° Partida número 42. Herramientas. Se cargaron $ 320 30. Los comprobantes sólo suman $ 266-30. Diferencia a cargo del responsable Cajero Contador, $ 54.

5.° Faltan los cuadros de herramientas de que trata el numeral 3.° del artículo 7.° del Decreto número 1431 de 27 de noviembre de 1907.

6.° Como la cuenta se recibió en la anterior Corte con un retardo de tres meses, se impone la multa de $ 10 si es que no se satisface la demora en la rendición de ella.

Se hace constar que esta cuenta se recibió en esta Sección el 4 de febrero de este año.

Se conceden al responsable señor Joaquín Rodríguez A. diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 244—Bogotá, agosto 23 de 1913.

A la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de abril del año de 1908, de la que es responsable el señor Joaquín Rodríguez, se observa:

1.° Falta la autorización del Ministerio respectivo para anticiparle al señor Arístides Rodríguez la suma de $ 100.

2.° Faltan los cuadros de herramientas, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 3.° del artículo 7.° del Decreto número 1431 de 27 de noviembre de 1907.

3.° Habiendo llegado la cuenta en referencia con dos meses de retardo a la anterior Corte, se impone la multa de $ 10 si es que el responsable no justifica la demora en la rendición.

Se conceden diez días y la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 245—Bogotá, agosto 23 de 1913.

A la cuenta del mes de mayo de 1908, perteneciente a la carretera de Chocontá al Estanquito, de que es responsable el señor Joaquín Rodríguez, se observa:

1.° En la partida número 65, materiales, se cargaron $ 14-75; y en los comprobantes esa partida figura por $ 25-70. Se hace indispensable una aclaración sobre este punto.

2.° Partida 76. Pastajes. Se cargaron $ 200, pero en los comprobantes resulta que esta partida ascendió a $ 210. Diferencia a favor del responsable, $ 10.

3.° Faltan los cuadros de herramientas y la autorización para anticipar al Administrador Contratista parte de sus sueldos. (Véase Decreto número 1431 de 27 de noviembre de 1907).

4.° Como esta cuenta se rindió con un mes de retardo a la anterior Corte, se impone la multa de $ 10 si es que el responsable no justifica la demora.

Para contestar, se conceden diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 246—Bogotá, agosto 23 de 1913.

A la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de junio de 1908, de que es responsable el señor Joaquín Rodríguez, se observa:

1.° Falta la autorización para la anticipación de sueldos en este mes.

2.° No vino el cuadro de herramientas de que trata el ordinal 3.° del artículo 7.° del Decreto número 1431 de 27 de noviembre de 1907.

3.° Al comprobante de la partida número 93 le faltan cuarenta centavos oro en estampillas, lo que da lugar a la multa de ochenta centavos oro, en virtud de lo ordenado en el artículo 25 del Decreto número 909 de 31 de julio de 1906. Multa que debe consignarse en la Tesorería General de la República o en alguna Administración de Hacienda Nacional Departamental diez días después de notificado este auto, remitiéndose el recibo respectivo a esta Corte para sus fines consiguientes.

4.° Como la cuenta llegó a la anterior Corte con un mes de retardo, se impone la multa de $ 10, si es que el responsable no justifica la demora en la rendición de ella.

Se conceden diez días y la distancia para contestar este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 247—Bogotá, agosto 25 de 1913.

A la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de julio de 1908, de que es responsable el señor Joaquín Rodríguez, se observa:

1.° Faltan los cuadros de herramientas de que trata el numeral 3.° del artículo 7.° del Decreto número 1431 de 1907.

2.° Por haber llegado la cuenta con veinticuatro días de retardo a la anterior Corte, se impone la multa de $ 10 si es que el responsable no justifica la demora en su rendición.

3.° En la anticipación que se le hizo a Arístides Rodríguez, en su carácter de Administrador Contratista, por $ 100, se dejaron de anular las estampillas por valor de veinte centavos oro, que de acuerdo con el artículo 27 del Decreto sobre timbre nacional, se incurrió en la multa del doble de ellas, o sea de cuarenta centavos oro, la que se impone.

4.° Al comprobante número 82 le faltan estampillas por valor de un centavo oro, por lo cual también se incurrió en la multa del doble de su valor, que es de dos centavos. (Véase artículo 25 del Decreto citado).

5.° Al comprobante número 84 le faltan tres centavos oro en estampillas. El doble, seis centavos oro.

6.° Al comprobante número 91 le faltan estampillas por diez centavos oro. El doble, veinte centavos oro.

7.° Al comprobante número 92, cuatro centavos. El doble, ocho centavos.

8.° Al número 93, dos centavos oro. El doble, por multa, cuatro centavos.

9.° En el comprobante número 94 se dejaron de anular estampillas por valor de dos centavos. El doble, por multa, cuatro centavos oro.

10. Al comprobante número 95 le faltan cincuenta y dos centavos en estampillas. El doble, un peso cuatro centavos.

11. En el 96 se dejaron de anular seis centavos oro. El doble, doce centavos.

12. En el comprobante número 97 se dejaron de anular nueve centavos en estampillas. El doble, diez y ocho.

Las multas de las estampillas no adheridas, o que se dejaron de anular, ascienden a la suma de $ 2-18, suma que debe consignarse en la Tesorería General de la República o en alguna de las Administraciones Nacionales Departamentales.

Para contestar los puntos 1.° y 2.° de este auto se conceden diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 248—Bogotá, agosto 25 de 1913.

A la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de agosto de 1908, de que es responsable el señor Joaquín Rodríguez, en su carácter de Cajero Contador, se observa:

1.° Falta la autorización para el anticipo de $ 100 a Arístides Rodríguez. En este cobro se adhirieron estampillas por valor de veinte centavos oro, que no se anularon, y que por esa omisión el responsable debe pagar el doble de ellas, que es de cuarenta centavos oro.

2.° Falta el cuadro del movimiento de herramientas de que trata el numeral 3.° del artículo 7.° del Decreto número 1431 de 27 de noviembre de 1907.

3.° A los comprobantes números 102, 104, 107, 108, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, se dejaron de adherir estampillas, o de anular, por valor de cuatro, uno, uno, cinco, dos, uno, diez, diez, cuarenta, ocho y diez y nueve centavos oro, respectivamente.

El valor doble de esas estampillas asciende a $ 2-02, que el responsable debe pagar, de acuerdo con los artículos 25 y 27 del Decreto número 909 de 31 de julio de 1906, y que consignará en la Tesorería General de la República o en alguna Administración de Hacienda Nacional Departamental diez días después de notificado este auto.

Para contestar los dos primeros puntos de este auto se conceden diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 249—Bogotá, agosto 25 de 1913.

A la cuenta de la Administración de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de septiembre de 1908, de la que es responsable el señor Joaquín Rodríguez, en su carácter de Cajero Contador, se observa:

1.° Falta la autorización dada para poderle anticipar al señor Aristides Rodríguez la suma de $ 100. En el comprobante de este anticipo se adhirieron veinte centavos en estampillas que no se anularon, siendo el valor doble como multa cuarenta centavos oro.

2.° Los recibos del comprobante número 137 suman $ 210-10, y solamente se pagaron $ 200.

3.° La cuenta vino con siete meses de retardo, motivo por el cual se impone la multa de diez pesos oro, si es que no se justifica la demora en la rendición de la cuenta.

4.° Falta el cuadro de herramientas de que habla el numeral 3.° del artículo 7.° del Decreto número 1431.

5.° A los comprobantes números 121, 124, 126, 129, 132, 134, 135, 136, 137, 138, se dejaron de adherir y anular estampillas por valor de cuatro, dos, trece, tres, uno, diez, dos, cuatro, treinta y ocho, ocho centavos oro, respectivamente, cuyo valor doble asciende a $ 1-70, que como multa pagará el responsable, en virtud de lo ordenado en los artículos 25 y 27 del Decreto número 909 de 31 de julio de 1906, sobre timbre nacional, y que consignará en la Tesorería General de la República o en alguna Administración de Hacienda Nacional Departamental diez días después de notificado este auto, debiendo remitirse a esta Corte el recibo respectivo para tenerlo presente al estudiar la cuenta general.

Además, se hace constar que las estampillas adheridas pertenecen a vigencias atrasadas, lo que siempre justifica la multa antes impuesta.

Para que se contesten los cuatro primeros puntos de este auto se conceden diez días y la distancia, contados desde su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NU[illegible]

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 250—Bogotá, agosto 25 de 1913.

A la cuenta del mes de octubre de 1908, perteneciente a la carretera de Chocontá al Estanquito, de la que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz, se observa:

1.° Falta el cuadro del movimiento de herramientas de que trata el numeral 3.° del artículo 7.° del Decreto número 1431.

2.° Falta la autorización para la anticipación de $ 100 hecha al Administrador Contratista Aristides Rodríguez.

3.° No hay constancia de la posesión dada del empleo al señor Francisco Gómez Díaz; no se mandó la diligencia de entrega que ha debido sentarse al entregar la Oficina y enseres el anterior responsable al dicho señor Gómez Díaz.

4.° La cuenta se rindió a la anterior Corte con un retardo de más de siete meses, por lo cual se impone la multa de diez pesos oro, si es que el responsable no justifica la demora, de acuerdo con el artículo 2005 del Código anterior, aplicable al presente caso.

5.° Las estampillas adheridas a los comprobantes pertenecen a vigencias atrasadas, que no tienen valor legal de ninguna clase, y que equivale a que no se hayan adherido. Estas estampillas valen ciento trece pesos papel moneda, y el doble de ellas doscientos veintiséis pesos papel moneda, que como multa consignará el responsable en la Tesorería General de la República o en alguna Administración de Hacienda Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional.

Para contestar los cuatro primeros puntos de este auto se conceden diez días de término, más el de la distancia, contados desde la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 251—Bogotá, agosto 25 de 1913.

Estudiada la cuenta de la Carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de noviembre de 1908, de que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz, se encuentra:

1.° Falta el cuadro del movimiento de herramientas de que habla el numeral 3.° del artículo 7.° del Decreto número 1431 de 1907.

2.° Falta la autorización para hacerle anticipaciones al Contratista Administrador.

3.° La cuenta vino con seis meses de retardo a la anterior Corte, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2005 del anterior Código Fiscal se impone la multa de diez pesos oro, si es que el responsable no justifica la demora en la rendición de la cuenta.

4.° Las estampillas adheridas a los comprobantes pertenecían a vigencias atrasadas, que en sí no representaban ningún valor legal, y como esas estampillas valían ciento ocho pesos papel moneda, se impone como multa el valor doble de ellas, que es de doscientos diez y seis pesos papel moneda, por ordenarlo así el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional. Suma que se consignará en la Tesorería General de la República, o en alguna Administración de Hacienda Nacional diez días después de notificado este auto.

Para contestar los tres primeros puntos de este auto se conceden diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 252—Bogotá, agosto 25 de 1913.

Al estudiar la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de diciembre de 1908, de que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz, se observa:

1.° Falta el cuadro de herramientas de que trata el numeral 3.° del artículo 7.° del Decreto número 1431, y la autorización para las anticipaciones en dinero que se le hicieron al Contratista Administrador.

2.° La cuenta vino con cinco meses de retardo a la anterior Corte, habiendo incurrido el responsable en la multa de diez pesos oro, de acuerdo con el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, aplicable al caso contemplado, si es que no se justifica la demora.

3.° Las estampillas adheridas pertenecen a vigencias atrasadas, que no tienen ningún valor legal, y que equivalen a tanto como si no se hubieran adherido ni anulado. Estas estampillas valen ciento treinta centavos oro, y el doble doscientos sesenta. Suma que como valor doble, por multa de ellas, debe consignarse en la Tesorería General de la República o en alguna Administración de Hacienda Nacional diez días después de notificado este auto, y remitirse a esta Corte el recibo respectivo, en virtud de lo ordenado en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional.

Para que se contesten los dos primeros puntos de este auto se conceden diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 253—Bogotá, agosto 25 de 1913.

Requiérese nuevamente al señor Gómez Díaz para que dentro del término de diez días y el de la distancia, contados desde la notificación de este auto, remita a esta Corte la cuenta general de la Contaduría de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al año de 1908, y de que es responsable el expresado señor Gómez Díaz en su condición de Cajero Contador de la dicha carretera.

Si no se cumpliere con lo ordenado en este auto, se incurrirá en la multa de cinco pesos oro, fuéra de las demás penas y apremios legales a que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 254—Bogotá, agosto 25 de 1913.

A la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de enero de 1909, de la que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz, se observa:

1.° Falta el cuadro de herramientas de que trata el ordinal 3.° del artículo 7.° del Decreto número 1431, y la facultad para el anticipo que se le hizo al Contratista Administrador, por $ 100.

2.° La cuenta vino con cuatro meses de retardo, lo que da lugar a multa de diez pesos oro, establecida en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, aplicable a este caso.

3.° A los comprobantes 202 y 203 les faltan \$ 0-40 y \$ 0-05 en estampillas, respectivamente. Además, hay en la cuenta estampillas por valor de cuarenta y dos centavos, que no se anularon. El valor doble de estas estampillas es de un peso setenta y cuatro centavos, que según los artículos 25 y 27 del Decreto sobre timbre nacional, consignará el responsable, como multa, en la Tesorería General de la República o en alguna Administración de Hacienda Nacional diez días después de notificado este auto.

Para dar contestación a los dos primeros puntos, se concede el término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 255—Bogotá, agosto 26 de 1913.

Obsérvase a la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de febrero de 1909, de que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz, lo siguiente:

1.° Falta la autorización para las anticipaciones en dinero que se le hicieron al Contratista Administrador, y el cuadro del movimiento de herramientas ordenado en el numeral 3.° del artículo 7.° del Decreto 1431.

2.° Es indispensable se remita la lista o factura de la compra de los útiles de escritorio, por \$ 40.

3.° La cuenta vino a la anterior Corte con tres meses de retardo, lo que hace que el responsable haya incurrido en la multa de diez pesos oro, de acuerdo con el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, si es que no se justifica la demora en la rendición de la cuenta.

4.° Se dejaron de anular estampillas por valor de \$ 0-29, cuyo doble es de \$ 0-58, y al comprobante número 217 le faltan estampillas por valor de \$ 0-40; el doble es \$ 0-80. Total, \$ 1-38. Esta suma la consignará el responsable, en calidad de multa, y de acuerdo con los artículos 25 y 27 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional, en la Tesorería General de la República o en alguna Administración de Hacienda Nacional diez días después de notificado este auto.

Para que se contesten los puntos 1.° a 3.° se conceden diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 256—Bogotá, agosto 26 de 1913.

A la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de marzo de 1909, de que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz. se observa:

1.° Hay necesidad de que se remita copia del contrato celebrado por el Gobierno Nacional con el Administrador Contratista, señor Arístides Rodríguez, para saber qué derechos adquirió por el contrato el expresado Administrador.

2.° Falta el cuadro del movimiento de herramientas de que trata el Decreto número 1431.

3.° La cuenta vino con dos meses de retardo, habiendo incurrido el responsable en la multa de diez pesos oro, en virtud de lo ordenado en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, aplicable al caso, si es que no se justifica la demora.

4.° En el comprobante número 230 se dejaron de adherir estampillas por valor de . . . . . . . . . . . . . . . . \$ 0 04

En el comprobante número 237 0 40

Se dejaron de anular . . . . . . 0 51

Suma . . . . . . \$ 0 95

El valor doble de esta suma, que es \$ 1-90, la consignará el responsable como multa en la Tesorería General de la República o en alguna Administración de Hacienda Nacional, diez días después de notificado este auto

Se conceden diez días y la distancia para que se contesten los puntos 1.° a 3.° de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 257—Bogotá, agosto 26 de 1913.

Estudiada la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de abril de 1909, de que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz. resulta:

1.° Falta el cuadro de herramientas de que trata el Decreto número 1431, citado en los autos anteriores, y la autorización para hacerle los anticipos al Administrador Contratista.

2.° La cuenta llegó a la anterior Corte con mes y medio de retardo, incurriendo el responsable en la multa de diez pesos oro, según lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, aplicable al caso, si es que la demora en la rendición de la cuenta no se justifica.

3.° Al comprobante número 244 le falta estampillas por valor de . . . . \$ 0 40

Al 245 . . . . . . . . . . . . . 0 02

Se dejaron de anular estampillas por valor de . . . . . . . . . 0 17

Suma . . . . . . . . \$ 0 59

El valor doble de esta suma, que es \$ 1-18, como multa, lo consignará el responsable en la Tesorería General de la República o en alguna Administración Nacional de Hacienda diez días después de notificado este auto, por ordenarlo así los artículos 25 y 27 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional.

Concédense diez días y la distancia para que se contesten los puntos 1.° y 2.° de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales*

### EXTRACTO

Yo Julio R. Sánchez, Notario Público del Circuito de Santa Marta, certifico que por escritura número 370 de veinticuatro de junio de este año, quedó protocolizado en esta Notaría el poder general que la Santa Marta Fruit Company, Sociedad anónima domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con funcionamiento legal en Colombia. Por medio del Presidente señor Andrew W. Preston, vecino de Boston (Massachusset, Estados Unidos de América), confirió en castellano el doce de marzo del presente año, ante el Notario Russell G. Patridge, autenticada debidamente su firma, al señor Manuel Agustín Montejo, vecino de Santa Marta, facultándolo a nombre de la Sociedad entre otras cosas:

Primero. Para representar a la Compañía ante todas las autoridades administrativas y judiciales de la República, los Departamentos, Provincias y Municipios, en lo civil y criminal, demandando o defendiéndose; y para reclamar o solicitar a nombre de la Compañía.

Segundo. Para pagar contribuciones e impuestos a la Sociedad; para comprar y aceptar traspaso de bienes inmuebles y derechos reales de todas clases, sin que pueda vender inmuebles y derechos reales de la Compañía sin poder especial.

Tercero. Para que pueda sustituír el poder en todo o en parte, y revocar sustituciones. Y certifico que dicho poder lleva las estampillas y autenticaciones que exigen las leyes.

Dada en Santa Marta, a veinticinco de junio de mil novecientos trece.

JULIO R. SANCHEZ

República de Colombia—Departamento del Magdalena—Notaría del primer Circuito—Santa Marta.

El infrascrito Secretario del Juzgado primero del Circuito certifica que en obedecimiento del auto de este Juzgado, fecha de hoy, y en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, inscribe en el libro de registros respectivo, a las fojas 42 a 43, el extracto anterior.

Santa Marta, julio cinco de mil novecientos trece.

*Joaquín T. Zúñiga*, Secretario.

(206) 301 palabras—3 veces—\$ 362.

3—2

---

### EDICTO

El Juez 1.° del Circuito en lo Civil de Bogotá cita a Luis O. Tamayo, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presente a recibir una notificación en las posiciones que en este Juzgado le pide la señora Visitación Vargas de Herrera.

Para los efectos del artículo 44 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término indicado, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos treee.

El Juez, ISMAEL ARBELAEZ

*Eduardo A. Ramírez*, Secretario.

Es copia—Bogotá, septiembre diez y nueve de mil novecientos trece—*Eduardo A. Ramírez*, Secretario.

(210) 108 palabras—1 vez—\$ 44.

---

### INTERDICCION JUDICIAL

El suscrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de La Mesa hace saber que por sentencia de fecha diez y siete de junio último, confirmada por el Tribunal Superior de Cundinamarca, fue declarado en interdicción judicial el señor Carlos Bunaventura Pinzón, vecino de este Municipio, y que por tanto no tiene la libre administración de sus bienes (artículo 536 del Código Civil).

*Juan Daniel González*, Secretario en propiedad.

(211) 70 palabras—1 vez—\$ 28.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX — Bogotá, miércoles 24 de septiembre de 1913 — Número 15002

CONTENIDO



## *Poder Ejecutivo*

### RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el Reverendo Padre Nicolás Medrano, a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de Caridad de la ciudad de Quibdó, capital de la Intendencia Nacional del Chocó, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Hospital de Caridad de Quibdó.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor José Joaquín Neira F., a fin de que se reconozca personería jurídica a la *Unión Obrera de Colombia*, fundada en la ciudad de Bogotá, y teniendo en cuenta que en los Estatutos de la expresada asociación no se halla nada contrario al orden legal ni a las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

De acuerdo con los artículos 47 y 49 de la Constitución, reconócese personería jurídica a la *Unión Obrera de Colombia* fundada en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Luis María Bernal León, a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de Cáqueza, establecido en el Municipio de este nombre, Departamento de Cundinamarca, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al expresado Hospital de Cáqueza.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

### RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Gabriel Perdomo B., a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada *Caja de Ahorros para Obreros del Sagrado Corazón de Jesús y San José*, estable-

cida en la ciudad de Ibagué, capital del Departamento del Tolima, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la expresada Sociedad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Gobierno.*

DECRETO NUMERO 779 DE 1913

(13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Lazareto de Agua de Dios.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Por renuncia que con carácter de irrevocable presentó el señor Luis J. Walker, nómbrase al señor Ernesto Zapata Corregidor del Lazareto de Agua de Dios.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Alberto Escobar G. Farmacéutico del mismo Lazareto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

DECRETO NUMERO 780 DE 1913

(13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se prorroga una licencia y se concede derecho a medio sueldo a un empleado del Lazareto de Agua de Dios.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que el señor Víctor M. Jara, Personero del Lazareto de Agua de Dios, ha solicitado que se le prorrogue por sesenta días la licencia que con fecha 2 de agosto último se le concedió para separarse de ese puesto, y que se le conceda derecho a la mitad del sueldo que devenga, desde la mencionada fecha, por haberse visto obligado a pedir dicha licencia por causa de enfermedad, y que a la solicitud acompaña el señor Jara los comprobantes que exige el Decreto número 451 de 16 de mayo de 1911 para otorgar esta clase de concesiones,

DECRETA:

Prorrógase por sesenta días, contados desde el día dos del presente, la licencia que se le concedió al señor Víctor M. Jara para separarse del puesto de Personero del Lazareto de Agua de Dios.

Durante la licencia de noventa días que a partir del 2 de agosto último, se concedió al señor Jara, tendrá derecho a la mitad del sueldo que devenga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

DECRETO NUMERO 781 DE 1913

(13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Juan de Dios Mosquera Distribuidor del *Diario Oficial*, en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

DECRETO NUMERO 782 DE 1913

(13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueban los Decretos números 63 y 64 de la Intendencia del Meta.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el Decreto número 63 de la Intendencia del Meta, por el cual se asigna el sueldo del Escribiente destinado a la Alcaldía de Villavicencio, con la anterioridad del 1.° de septiembre.

Artículo 2.° Apruébase el Decreto número 64 de la misma Intendencia del Meta, sobre creación de cinco puestos más de Gendarmes o Agentes de Policía, destinados principalmente a la custodia de la cárcel y demás servicios de policía de la ciudad de Villavicencio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

DECRETO NUMERO 784 DE 1913

(15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reforma el número 1019 de 1912.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que la partida de $ 60 mensuales señalada por el artículo 2.° del Decreto número 1019 de 19 de noviembre de 1912, para suministro de drogas a la Policía Nacional, ha resultado insuficiente,

DECRETA:

Artículo único. Elévase a cien pesos ($ 100) mensuales la partida destinada al pago de drogas para proveer la botica de la Policía Nacional y suministrar las necesarias al personal de las Secciones de dicho Cuerpo situadas fuera de la capital.

Parágrafo. En estos términos queda reformado el artículo 2.° del Decreto número 1019 de 1912.

Dado en Bogotá a 15 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

DECRETO NUMERO 785 DE 1913

(15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace una modificación al marcado con el número 525 de 1911.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

En adelante la Oficina del Correo Urbano dependerá exclusivamente de la Administración General de Correos, tanto para la reglamentación del servicio como para el pago de los gastos que demande.

Queda en estos términos modificado el parágrafo del artículo 1.° del Decreto número 525 de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Hacienda.*

RESOLUCION

sobre derechos de importación.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 1.° de septiembre de 1913.

Entre los materiales considerados por la Resolución número 5553 de 29 de noviembre de 1912, como que forman el conjunto que se requiere para el establecimiento o ampliación de plantas eléctricas figuran los transformadores y el *aceite para éstos*. Como ésta es una sustancia que no puede considerarse siquiera como accesorio de las máquinas, y tiene aplicación no sólo en las destinadas a producir energía eléctrica sino en toda clase de máquinas industriales, no hay razón para considerarlo en las plantas eléctricas como accesorio de los transformadores e incluírlo en las máquinas cuyo peso exceda de tres toneladas.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de prevenir fraudes a la renta de Aduanas,

SE RESUELVE:

En las máquinas que gozan de exención de derechos de importación por tener más de tres toneladas de peso, no puede incluírse aceite ni grasa de ninguna clase.

Queda así reformada la Resolución citada.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

## INFORMES del Procurador de Hacienda.

INFORME

sobre una sección del presidio que trabaja en el camino de Calarcá.

Armenia, diciembre 19 de 1911

Señor Ministro de Gobierno—Bogotá.

Porque el señor Gobernador del Departamento del Tolima y el Director del Panóptico me suplicaron que me dirigiera a usted, molesto su atención para llamarla al estado en que se encuentra la sección del presidio que está trabajando en la apertura de la vía de Ibagué a esta población.

Aquellos funcionarios me hablaron de la desnudez casi completa en que se encuentran los presos del Panóptico, de la falta absoluta de muebles y útiles de toda clase, y de los graves males que está causando a la salud de los presos y al mismo edificio un acueducto que pasa por él.

No visité el Panóptico, porque no me creí autorizado para ello, pues a usted y al señor Subsecretario me les ofrecí y les pedí instrucciones, y no las recibí.

En el camino trabajan veintiocho presidiarios, vigilados por ocho Agentes de Policía Departamental, a cargo de un capataz o Jefe, que también costea el Departamento. Siendo la vía nacional, y habiendo votado el último Congreso una partida gruesa para costearla, justo sería aliviar al paupérrimo Tesoro del Departamento de ese gasto.

Los presos están casi desnudos, pues hace muchísimo tiempo que no se les suministra un vestido, y ninguno de ellos tiene una cobija.

La herramienta con que trabajan está tan inútil para el servicio toda ella, con excepción de un pico y dos palas, que ni los trabajadores más pobres se servirían de ella para sus trabajos. Sobre esto me dirigiré al señor Ministro de Obras Públicas, al hablarle del camino.

Considero que por humanidad, por economía y aun por decoro debe retirarse esa sección del presidio de los trabajos, si no se le suministran abrigos y herramienta.

Se me informó que en ocasiones se han mandado componer en Ibagué algunas piezas de herramienta, pero las componen tan mal, que es mucho más económico comprarlas nuevas.

De usted atento, seguro servidor,

RUFINO GUTIERREZ

INFORME

sobre la cárcel de Circuito de Armenia.

Tuluá, diciembre 24 de 1911

Señor doctor don Pedro María Carreño, Ministro de Gobierno—Bogotá.

No teniendo qué hacer en Armenia mientras me despachaban el equipaje, me pareció conveniente aprovechar el tiempo en algo útil, y a pesar de que temo que mi intervención en asuntos de la dependencia de usted pueda considerarse como intrusión indebida, puesto que no recibí las instrucciones que pedí, visité la cárcel de aquel Circuito. Por si sirven de algo doy a usted las impresiones que recibí.

Es una casa pequeña, baja, ruinosa, de bahareque, que según noticias compró hace algún tiempo el Departamento en $ 600, pero que si se compara con otras que están en situación semejante, no vale $ 400.

No tiene seguridad alguna, de manera que si no se fugan de ella los presos es porque no quieren.

Tiene cuatro piezas pequeñas, oscuras, sin ventilación, destinadas a dormitorios de presos de todas edades y condiciones, sin alumbrado, porque la partida para él no alcanza, y sin vigilancia; un corredor cubierto, donde apenas caben de pie los presos que hay; y un patio de no más de diez metros en cuadro, sin empedrar, en medio del cual hay una paja de agua limpia y una especie de excusado, medio defendido por tiras de guadua. Uno de los rincones de ese patio es el orinal, que ha formado un lodazal que apesta. Recomendé al Alcaide hacerle formar desagüe.

En el departamento descrito hay nueve presos rematados: diez sentenciados en primera instancia y veintinueve detenidos. Actualmente no hay arrestados por penas correccionales, pero se me informó que allí se envían todos los que las autoridades del Municipio condenan a arresto.

Resulta pues que allí viven y duermen, confundidos en vergonzoso hacinamiento, los criminales más corrompidos con individuos tal vez buenos e inocentes, o no muy culpados, que por causas relativamente leves van a la cárcel.

Encontré allí un muchacho de unos diez y ocho años, con grillos, y otro preso con cadenas, y preguntado el motivo se me informó que porque tenían desconfianza de que se fugaran.

El departamento de las mujeres está separado del anterior por una cerca de guadua picada, con una capa de tierra, pero se oye y se ve todo lo del vecino por los intersticios. Hay allí tres muchachas presas. Se compone de una pieza que tendrá cinco metros de largo por tres de ancho, una cocinita y un patio, del tamaño de la pieza principal, con agua, y un hueco a la pampa, con el nombre de excusado. Este departamento tiene su entrada directa por la calle.

Al de los hombres se entra por un zaguán angosto, que tiene al lado la pieza de despacho del Alcaide. En este despacho hay por todo mobiliario y enseres una mesa y dos bancos ordinarios. Los taburetes son de propiedad de los empleados.

La partida destinada para alumbrado, útiles de escritorio y escobas para el aseo es de $ 10 por trimestre, y he visto que absolutamente no alcanza, y probablemente por eso los dormitorios no se alumbran sino en parte y por un tiempo limitado.

No hay una sola lámpara para poder hacer uso del petróleo.

La cárcel está a cargo de un Alcaide, con $ 25 de sueldo, y de tres Vigilantes, que ganan a $ 18, y de los cuales uno tiene el carácter de Secretario. Estos sueldos se pagan en Manizales por el Administrador de Hacienda, de manera que los empleados tienen que perder una parte no despreciable del sueldo en comisiones y descuentos, y sufrir demoras.

Con puntualidad se paga diariamente a cada uno de los presos la ración de $ 0-18 por la Tesorería Municipal.

Quizá convendría que se ordenara que el Administrador de Hacienda de Manizales disponga que el Recaudador de Hacienda de Armenia, encargado del timbre, en su carácter de empleado nacional, pagara no sólo las raciones sino también los sueldos. La renta de timbre produce lo necesario para ello, y en caso de que falte algo, será muy poco, y entonces puede ordenarse a los Recaudadores de Calarcá y Montenegro, que están muy cerca, que envíen allí los saldos.

Para esto habría necesidad de que el Ministerio de Gobierno se entendiera con la Tesorería General, que es quien puede ordenar pagos.

De usted atento, seguro servidor,

RUFINO GUTIERREZ

## INFORME

**sobre la cárcel de Circuito de Tuluá.**

Tuluá, diciembre 24 de 1911

Señor doctor don Pedro María Carreño, Ministro de Gobierno—Bogotá.

Tengo el honor de informar a usted sobre la visita que hice a la cárcel de Circuito de Tuluá.

Es Alcaide Fortunato García, con $ 25 de sueldo; y Cabo, Nicolás Pinto, con $ 15.

No hay Guardas, como en Armenia, ni Vigilantes. La Policía Departamental presta dos Agentes para que ayuden a cuidar.

La cárcel se halla en la parte baja de un buen edificio, de propiedad del Departamento, en que están la Prefectura, la Alcaldía, el Juzgado del Circuito y la Notaría. Como cárcel, es magnífico por su comodidad, amplitud, ventilación y seguridad. Tiene un extenso solar, bien cercado, sembrado de árboles, y por él pasa una abundante corriente de agua, que va a dos buenos excusados.

La partida para útiles de escritorio, $ 1 por mes, no alcanza para pagar el papel de los vales que se hacen diariamente. Las escobas para el aseo tienen que costearlas los empleados.

Para alumbrado hay la partida de $ 0-07 diarios, insuficiente aun para una sola pieza de dormitorio. Convendría aumentarla y autorizar la compra de una lámpara.

La ración de los presos es $ 0-12 diarios, y si salen a trabajos públicos, de $ 0-18, pero salen pocos, y para ellos da custodia el Prefecto. En Armenia se paga a todos $ 0-18, y allí la vida es mucho más barata que acá. El pago se hace con puntualidad.

También creo conveniente y aun necesario que se autorice la compra de unos dos barriles para transportar y conservar el agua potable, que se coge en el río.

Ni los empleados de la cárcel ni los superiores en sus visitas tienen en qué sentarse, por lo cual di al Alcaide cuatro taburetes, de los de las antiguas rentas reorganizadas.

Hay actualmente dos presos rematados, trece enjuiciados, once sindicados y tres de tránsito. Los condenados a penas correccionales por las autoridades locales van a esa cárcel.

Los sueldos y las raciones los paga el Administrador Departamental de Hacienda.

Entre los presos encontré algunos sobre cuya suerte me permito llamar la atención de usted, para si puede corregir tan grave mal. Mis noticias las tomé de los empleados y no de los presos.

Evaristo Montaña, sindicado de hurto de ganado mayor, estuvo en la cárcel hace cuatro años; de allí lo sacó un Prefecto para incorporarlo como soldado en la fuerza pública, estuvo en ésta en varios Departamentos por más de dos años, y apenas regresó licenciado, otro Prefecto lo hizo reducir a la cárcel hace más de un año, por el primitivo sumario, y ahora el Juez del Circuito se ha excusado de conocer del asunto, porque fue el primer defensor de Montaña.

Jesús María Grisales hace once meses que está preso; el Juez de primera instancia lo condenó a seis meses, y el Tribunal de Popayán no decide la consulta.

Abraham Valencia, sindicado por hurto de ganado mayor, fue condenado a dos meses; hace ocho que está preso, y el Tribunal no decide la consulta.

De usted atento, seguro servidor,

RUFINO GUTIERREZ

## INFORME

**sobre la sección de la Penitenciaría de Cali estacionada en Buga.**

Buga, diciembre 28 de 1911

Señor doctor don Pedro María Carreño, Ministro de Gobierno—Bogotá.

En esta ciudad de Buga hay una sección de presos de la Penitenciaría de Cali, que se ocupa especialmente en el arreglo del camellón que conduce a Puerto Buga, sobre el río Cauca, pero que en ocasiones ha sido destinada íntegramente o en parte al arreglo de otros camellones o de parques de la ciudad, como pude verlo en los libros.

Actualmente consta de nueve presidiarios, pero en meses anteriores llegó a haber hasta cuarenta y ocho, según cuadros.

Está a cargo del Vigilante Cipriano Soto, quien gana $ 25 mensuales, y de un Cabo, con $ 16. Nueve Agentes de la Policía Departamental, es decir, tantos cuantos son los presos, forman la escolta de éstos. En el camellón que se arregla se construyó un edificio para campamento, y aquí hay establecida una oficina y depósito de herramienta y materiales. No resulta pues económico para el Departamento el servicio que en sus obras públicas le presta el presidio. Así lo haré ver al señor Gobernador en Cali.

El arrendamiento del local de la oficina y del depósito de la ciudad lo pagó la Nación hasta diciembre del año pasado; quizá con el propósito de hacer reclamaciones más tarde no han cobrado, aunque sigue ocupado.

Los muebles que hay en la oficina pertenecen a la Prefectura y al señor Soto.

Se llevan con claridad y aseo recomendables todos los libros necesarios, así:

El de personal, con observaciones sobre la conducta de los presos.

El de altas y bajas, en que se anotan la procedencia del preso y el motivo de la baja.

El de situación diaria, con expresión de sueldos de empleados y raciones de presos. Los sueldos y las raciones se pagan por el expendedor de timbre, aquéllos por meses, y éstas por décadas vencidas. La ración de cada preso es de $ 0-20, en lo que no encuentro uniformidad con lo visto en otros lugares. Cuando el preso pasa al hospital, la ración se abona al establecimiento. Hubo médico de la sección hasta octubre, según pude ver en el libro de recetas que se lleva, pero en ese mes se suprimió, y aun se me asegura se le quedaron debiendo algunos sueldos, a razón de $ 10 mensuales. Hoy se envían los enfermos al hospital, a juicio del Vigilante, y si están por fuéra y necesitan medicamentos tienen que costearlos ellos. Cuando el enfermo enviado al hospital es sospechoso, la Prefectura da policía para que se le vigile.

Libro de movimiento diario de los trabajos que se ejecutan.

Copiador de comunicaciones.

Libro de altas y bajas en el hospital.

Copiador de los informes que se rinden periódicamente a la Dirección de Cali.

Libro de recibos de las comunicaciones que se consignan en el correo.

Libro de movimiento de fondos; y

Libro de movimiento de material y herramienta. Según el cuadro de esto hay a cargo del Vigilante, por habérsele entregado especialmente a él, lo siguiente:

Cuatro azadones.

Dos machetes.

Diez barras, ocho de ellas están en el depósito de que hablaré más adelante.

Cuatro barretones, todos en el depósito.

Veintidós carretillas en no buen estado.

Diez cadenas, siete en el depósito.

Dos grilletes, uno en el depósito.

Cinco chaquetas, dos en el depósito.

Cinco pantalones, entregados a presidiarios.

Tres camisas, entregadas a presidiarios.

Cinco calzoncillos, entregados a presidiarios.

Diez cobijas, seis en el depósito.

Cinco sombreros de caña, entregados a los presos.

De esto y de los informes resulta que los presidirarios están un poco desprovistos de vestuario y que convendría proveerlos.

En el almacén o depósito a que atiende el Vigilante, sin que él mismo sepa porqué, pues ha seguido la práctica establecida, y no sabe si lo existente pertenece a la Nación, al Departamento o al Municipio, encontré entre bastantes elementos y herramientas de desecho lo siguiente, que no he podido que se me aclare a quién pertenece:

Veinte barras.

Nueve palas.

Nueve barretones.

Cuatro palendras.

Tres azadones.

Cinco picos.

Diez y nueve machetes.

Seis cobijas.

Tres toldos.

Dos chaquetas.

Dos hachas.

Nueve cadenas.

Indiqué la manera de legajar y formarles sumario a las filiaciones, y di modelo para arreglar con índice el archivo. En la única oficina de que he salido con la esperanza de que se atiendan las indicaciones que he hecho, porque el Vigilante me pareció hombre muy ordenado y diligente.

De usted atento, seguro servidor,

RUFINO GUTIERREZ

## INFORME

sobre la cárcel del Circuito de Buga.

Palmira, diciembre 30 de 1911

Señor doctor don Pedro M. Carreño, Ministro de Gobierno—Bogotá.

La cárcel del Circuito de Buga ocupa un excelente local en los bajos de la magnífica casa de Gobierno que construye el Departamento. Es segura, tiene salones de dormitorio muy amplios, independientes, con departamentos separados para hombres y para mujeres, y dentro del de hombres uno suficientemente capaz y con alguna independencia para la sección del presidio cuando está en la ciudad. Hay buenas cocinas independientes para las tres secciones, lo mismo que excusados, pero éstos tienen el grave defecto de carecer de puertas, y por consiguiente todo se ve por los demás presos y por los empleados que tienen sus oficinas en la parte alta. Pasa por los patios, para el aseo de las prisiones, una gran corriente de agua sucia, y en el departamento de mujeres hay un aljibe de agua para el servicio interno. La potable se trae del río en barriles por los presos de confianza. Los muros y columnas están muy lastimados y sucios.

Es Alcaide Manuel A. Salcedo, con $ 30 de sueldo, y el Cabo tiene $ 15, y no hay más empleados encargados de la vigilancia de la cárcel.

La ración de todos los presos es de doce centavos diarios, que se cubren diariamente por el Administrador Principal de Hacienda, quien paga también los sueldos de los dos empleados, por meses vencidos. Regularmente salen a trabajar en las obras públicas de diez y seis a veinte presos, tanto rematados como procesados, éstos voluntariamente, vigilados por cinco Agentes de la Policía Departamental, y entonces se les abona como sobresueldo cuatro centavos diarios por cuenta del Departamento y seis más por cuenta del presupuesto de la obra en que trabajan.

Actualmente hay:

Rematados, once varones y ocho mujeres.

Enjuiciados, ocho varones y una mujer.

Sindicados, veintinueve varones.

Hay además dos dementes, uno hace diez años y otro hace siete.

A la Oficina no se hace nunca visita oficial, sino sólo de cárcel, que se practica semanalmente por Jueces y funcionarios de instrucción.

La partida de alumbrado para las dos cárceles es de $ 5 mensuales, insuficiente, por lo cual duermen solos y en el oscuro los presos confundidos los grandes criminales con muchachos o muchachas relativamente inocentes.

Hay muebles suficientes, que pertenecen al Departamento.

No hay reglamento de la cárcel.

Se llevan con orden y arreglo los libros necesarios para el buen servicio. Para corregir pequeñas incorrecciones y arreglar el archivo para su fácil consulta se hicieron las indicaciones del caso.

El agua corriente, que no es del todo sucia, y sí muy abundante, sirve para baño de los presos.

El Alcaide de la cárcel, persona de quien he oído muy buenas recomendaciones, me aseguró que en la ciudad hay varios lazarinos, y que a pesar de denuncios precisos que él ha dado por escrito a la autoridad, no se han recogido. Le observé que en la Recaudación de Hacienda había visto cubierto por más de $ 90 un vale o pasaporte expedido por el Prefecto para la conducción de tres lazarinos a Agua de Dios, y a eso me replicó que esos habían sido enviados de otra población con tal objeto.

De usted atento, seguro servidor,

RUFINO GUTIERREZ

## INFORME

sobre la langosta en el Valle del Cauca.

Palmira, diciembre 31 de 1911

Señor doctor don Pedro María Carreño, Ministro de Gobierno—Bogotá.

Por considerar un deber de patriotismo de mi parte, en mi carácter de empleado público que debe velar por todo lo que directa o indirectamente cause erogaciones del Tesoro Público, vengo poniendo desde El Zarzal telegramas a la Comisión Central establecida en Bogotá, sobre lo que he observado respecto a langosta.

Desde Vallejuelo, entre Zarzal y Armenia, empecé a encontrar numerosas manchas de langosta saltona por el camino público, sin que haya visto una sola, pero ni una sola persona, destruyéndola en un estado y en lugares en que es tan fácil matarla. Así lo avisé por telegramas de El Zarzal y de San Vicente y manifesté a la Comisión que deseaba colaborar en la labor y que se me dieran instrucciones. Se me contestó que me enterara de las instrucciones dadas a las Comisiones. Hablé en Tuluá con el Presidente de la Subcomisión de allí, y me dijo que él no había recibido las circulares, y que la autoridad no había dado posesión a los miembros nombrados para esa Junta. Di aviso de ello a la Central y de otras muchas manchas de saltona que seguí encontrando hasta en las ca-

lles de Buga, sin que nadie se moviera a destruírla.

Al llegar aquí hablé con el Presidente de la Subcomisión y le pedí una cita para que tratáramos del asunto y me mostrara las circulares de instrucciones, para ver en qué puedo ayudar en mi viaje, y me contestó lo siguiente en presencia del Administrador de Correos y de dos caballeros: que no podríamos vernos, porque se iba inmediatamente para el campo huyendo de unas fiestas populares que han empezado hoy o empezarán mañana en esta ciudad; que no ha recibido ni conoce las circulares, porque aunque le han dicho que están publicadas en *El Liberal*, él no las ha visto; que los demás miembros de la Comisión no se reúnen nunca, y que no ha recibido fondos para pagar a los empleados, y por eso uno solo de los nombrados se había puesto en marcha, y eso porque le ayudó a conseguir modo de irse.

Así, en lo sucesivo no doy noticias sobre esta plaga, que causa hoy graves daños y los causará muchísimo mayores dentro de poco, protegida por la falta absoluta de lluvias, y si no ayudo en nada se debe a que no he encontrado a quién prestar mi cooperación ni quién me diga lo que debo hacer.

De usted atento, seguro servidor,

RUFINO GUTIERREZ

---

INFORME

sobre la Subsindicatura de Palmira.

Palmira, enero 1.° de 1911

Señor doctor don Pedro María Carreño, Ministro de Gobierno—Bogotá.

En la Sección de Lazaretos del Ministerio del digno cargo de usted pedí dos veces instrucciones para mi viaje, y no se me dieron. Había pensado hacer caso omiso de ese ramo, pero he pensado que dejo de cumplir con mi deber si no atiendo a todo lo que en cualquiera forma se roza con caudales públicos, aunque los más directamente responsables de ellos vean con desdén mi colaboración, que realmente tiene poco mérito.

En esta ciudad visité la Sindicatura del Lazareto, a cargo del señor Elciario Tascón. Encontré que se la maneja con habilidad y corrección, y se llevan muy bien los libros, y que las cuentas son bien comprobadas.

El Prefecto firma diligencias mensuales, pero no hace visitas. Lo mismo sucede siempre en todas las Oficinas de manejo con todas las autoridades.

La cuenta de noviembre se rindió oportunamente al superior de Cali, y se envió el saldo de $ 74-58, como tuvo oportunidad de verlo por el recibo.

En el mes que terminó ayer, y cuya cuenta y saldos están ya listos para enviar por el próximo correo, entraron a esta Oficina por derechos hereditarios $ 460-26, y por ventas de los mismos derechos $ 12-31.

Observa el señor Subsíndico, y a mi juicio con mucha razón, que convendría nombrar Subsíndicos en poblaciones ricas, aunque no haya en ellas Juzgados de Circuito, porque los Personeros Municipales no hacen nada y la renta pierde mucho.

Sin embargo soy de opinión que debería eliminarse una renta que no produce más de $ 60,000 por año, y que se la reemplace en favor de los Lazaretos con una partida del Presupuesto que afecte sólo las rentas generales.

Este impuesto es odioso, de muy difícil recaudación, necesita personal numerosísimo en toda la República, entre el cual quizá no hay el 10 por 100 que comprenda y cumpla con su deber; y, sobre todo, es el generador de complicaciones en la transmisión de la propiedad, de pleitos y de disensiones en las familias, porque para burlarlo se hacen ventas ficticias o se deja de seguir sucesiones. Además, los avalúos que se hacen son generalmente por sumas reducidísimas, para no pagar lo que corresponde al Lazareto, y a esto se prestan hasta las personas consideradas como más honorables en todos los Municipios.

De usted atento, seguro servidor,

RUFINO GUTIERREZ

---

*Ministerio de Guerra*

---

DECRETO NUMERO 783 DE 1913

(SEPTIEMBRE 13)

por el cual se reorganiza el personal de Oficiales del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por conveniencia para el buen servicio, reorganízase el personal de Oficiales del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3, acantonado en Bucaramanga, así:

*Comando del Regimiento.*

Teniente Juan B. Araque, Ayudante.

*Batallón primero.*

Teniente Aurelio Arenas, Ayudante.

*Primera Compañía.*

Capitán Antonio Tamayo.
Teniente Mario Ramírez.
Subteniente Eduardo Gómez.
Subteniente Antonio Silva.

*Segunda Compañía.*

Capitán Roberto D. Rico.
Teniente Luis E. Lara.
Subteniente Carlos M. Mejía.
Subteniente José D. Solano.

*Batallón segundo.*

Teniente Oliverio Torres, Ayudante.

*Quinta Compañía.*

Capitán Fermín Camacho U.
Teniente Gabriel Correa.
Subteniente Anacleto Abadía.
Subteniente Roberto Mejía.

*Sexta Compañía.*

Capitán Obdulio Ahumada.
Teniente Santiago Cortés.
Subteniente Helio Ordúz.
Subteniente Jorge Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

DECRETO NUMERO 787 DE 1913

(SEPTIEMBRE 16)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los Tenientes Roberto Grillo, Ayudante del Batallón de Ingenieros *Caldas* y Carlos Julio Villar, Ayudante del Comando de la tercera Brigada de la segunda División del Ejército, advirtiendo que como esta permuta se decreta a petición de los Oficiales mencionados, no tienen derecho a pasaporte para su traslación.

Artículo 2.° Establécese permuta entre los Tenientes Pedro María Parada, Ayudante del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, y Luis María Garzón, Ayudante del Batallón 2.° de la misma Unidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

## DECRETO NUMERO 788 DE 1913

(SEPTIEMBRE 16)

por el cual se hace un nombramiento de Habilitado en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interinamente al señor Ezequiel Escalante Habilitado del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, acatonado en Cartagena.

Parágrafo. El nombrado señor Escalante otorgará la fianza provisional de que trata el artículo 291 del Código Fiscal, por ser un caso urgente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

---

## CONTRATO

para confección de vestuario.

Los suscritos, a saber: Clodomiro Ramírez, Gobernador del Departamento de Antioquia, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, en telegrama de fecha 17 del presente, distinguido con el número 597, por una parte, y Elías Gónima, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Gónima se obliga a construír doscientos veintiún (221) vestidos de parada, de paño, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro cada uno, compuestos de pantalón y guerrera, conforme lo prescribe el Decreto número 754 del 27 de agosto del año de 1910, sobre uniformes, y de acuerdo con el modelo que para tal efecto le suministrará el Comandante del Regimiento *Girardot* número 8, advirtiendo que dichos vestidos llevarán las correspondientes hombreras, con el número del Regimiento *Girardot*, bordado con seda negra.

2.° El Gobierno Nacional suministrará el paño, forros, vivos y botones para guerreras y pantalones necesarios para los doscientos veintiún (221) vestidos, que se compondrán de tres tallas y de las dimensiones que le indique el Comandante del Regimiento *Girardot* número 8, obligándose Gónima a poner lo necesario en hebillas e hilo y botones para los pantalones.

3.° El Contratista se compromete a entregar la obra a entera satisfacción, y de acuerdo con los modelos alemanes que se le suministrarán, a más tardar el 8 de agosto del presente año, por la suma de quinientos cincuenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 552-50) oro, que el Contratista recibirá del Tesoro Nacional tan pronto como haya entregado la obra, o sea a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) cada vestido, como ya se dijo.

4.° El Contratista da como fiador mancomunada y solidariamente al señor Evelio Jaramillo Villa, que firma con los suscritos, el cual se compromete a responder por la suma de mil novecientos ochenta y nueve pesos ($ 1,989) en oro, o sea a razón de nueve pesos ($ 9) en oro por cada vestido, en caso de no dar exacto cumplimiento a las obligaciones del presente contrato.

5.° Los doscientos veintiún (221) vestidos a que hace referencia el presente contrato son destinados así: doscientos (200) para el primer batallón del mencionado Regimiento y veintiuno (21) para la Plana Mayor y Banda del mismo.

Para la celebración del presente contrato se ha obrado de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3.° del artículo 1538 del Código Fiscal y por el artículo 200 del Código Militar.

Este contrato necesita la aprobación del Poder Ejecutivo, y para constancia se firma, en Medellín, a veinte de junio de mil novecientos trece.

CLODOMIRO RAMIREZ—*Elías Gónima M.*—*Evelio Jaramillo Villa.* Testigo, *Jesús María Mejía V.*—Testigo, *Eduardo Olaya M.*

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 11 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 21 de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

## CONTRATO

para suministro de cuarenta mil yardas de dril para servicio del Ejército.

Nosotros, a saber: Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Félix Salazar e Hijos, por la otra, obrando éstos como representantes de la Compañía de Tejidos de Medellín, de conformidad con el telegrama que se adjunta al presente contrato, hemos convenido en lo siguiente:

1.° La C[illegible] de Medellín se com[illegible]tregar al Gobierno [illegible], para servicio del Ejército, cuarenta mil (40,000) yardas de dril verde gris, de la misma calidad y color de la muestra que se adjunta al presente contrato:

2.° La Compañía de Tejidos de Medellín se compromete a hacer la entrega de las cuarenta mil yardas de dril de que se ha hablado, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia, dentro del plazo máximo de noventa (90) días; pero es entendido que dentro del término estipulado la Compañía hará entregas parciales, no menores de tres mil yardas, (3,000) a fin de que el Gobierno pueda proceder inmediatamente a la confección de los uniformes de cuartel para el contingente militar que debe tomar servicio el primero de agosto del presente año, que es lo que motiva el contrato.

3.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se obliga a hacer pagar a la Compañía de Tejidos de Medellín, una vez recibida la tela y previa la presentación de cuentas en la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, la cantidad de diez mil ochocientos sesenta y cuatro pesos ($ 10,864) oro, como valor de cuarenta mil yardas de dril, a veintiocho centavos ($ 0-28) oro cada yarda, menos el tres por ciento (3 por 100) de descuento sobre la suma total, de conformidad con las condiciones convenidas con la Compañía de Tejidos de Medellín.

Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la Compañía de Tejidos de Medellín da como su fiador al señor Rafael Salazar, por la cantidad de mil ochenta y seis pesos cuarenta centavos ($ 1,086-40), quien en prueba de constituírse como tal firma el presente.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra, del señor Presidente de al República, del honorable Consejo de Ministros y de la Corte de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 110 de 1902.

Para constancia se firma, en Bogotá, a siete de junio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez*—Compañía de Tejidos de Medellín, repersentante, *Félix Salazar e Hijos.*

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

MANUEL ARANGO

---

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 12 de 1913.

El honorable Consejo de Ministros, en sesión de ayer, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 12 de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

---

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República de Colombia sobre un contrato celebrado entre el señor Intendente General del Ejército y los señores Félix Salazar e Hijos, como Agentes de la Compañía de Tejidos de Medellín, para el suministro de cuarenta mil yardas de tela para vestuario.

República de Colombia—Número 13—Corte de Cuentas—Bogotá, junio 30 de 1913.

Ha venido a la Corte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 110 de 1912, el contrato celebrado entre el Intendente General del Ejército y la Compañía de Tejidos de Medellín, sobre provisión de cuarenta mil yardas de tela, destinadas al vestuario del Ejército.

La partida apropiada para el vestuario y equipo en el Presupuesto de la actual vigencia monta a $ 180,000, de la cual se dispondría de $ 10,864 para el pago del contrato original.

Aunque es regla de nuestra Ley Fiscal que en tratándose de la adquisición de cosas indeterminadas de cierto género, como la tela de que se trata, debe procederse por medio de licitación, la necesidad en que se halla el Gobierno de atender a la dotación de vestuario del contingente militar, que ha de ingresar al Ejército el 1.° de agosto, colocaría la negociación en el caso de excepción a que mira el numeral *f*) del artículo 27 del Código Fiscal.

Mas como es igualmente cierto que esa urgencia evidente debe ser calificada por el Consejo de Ministros, calificación de que no hay prueba en el expediente que se estudia, la Sala

RESUELVE:

El contrato sometido a la consideración de la Corte estaría ajustado a las autorizaciones legales conferidas al Gobierno siempre que se probare la excepción de urgencia evidente, calificada por el Consejo de Ministros.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José A. Rivas.*

---

Presidencia de la República de Colombia—Secretaría General—Número 214. Bogotá, julio de 1913.

Señor Ministro de Guerra.

En su Despacho.

En contestación a la nota número 806, de fecha 8 del mes en curso, procedente de ese Ministerio, tengo el gusto de transcribir a Su Señoría el párrafo que consta en el acta de la sesión del Consejo de Ministros del día dos del mes en curso:

"Se deja constancia en la presente acta de que en la sesión del día 11 de junio último, el Consejo juzgó que había urgencia evidente en la celebración del contrato acordado por el señor Ministro de Guerra, con la Compañía de Tejidos de Medellín, sobre adquisición de cuarenta mil yardas de tela para vestuario del Ejército."

Devuelvo a Su Señoría los documentos relacionados con tal asunto.

Soy de Su Señoría, muy atento servidor,

*Marcelino Uribe Arango*

---

CONTRATO

para suministro de alpargatas para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el Ministro de Guerra, por una parte, y Rafael Montes H., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Montes la suma de doscientos setenta y cinco pesos sesenta y dos centavos ($ 275-62) oro, valor de ciento setenta y cinco docenas de pares de alpargatas, que suministró para servicio del Ejército, a satisfacción del Ministerio de Guerra, y a razón de ciento cincuenta y siete pesos cuarenta y nueve centavos ($ 157-49) papel moneda cada docena de pares.

2.° Montes se copromete a presentar las cuentas de cobro respectivas por la cantidad expresada de doscientos setenta y cinco pesos sesenta y dos centavos ($ 275-62) oro, valor de las alpargatas en referencia.

Se advierte que en el presente contrato no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener entregadas las alpargatas, como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos trece.

*Luis B. Gómez—Rafael Montes H.*

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 17 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 18 de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

---

*Ministerio de Obras Públicas*

CONTRATO

sobre arrendamiento de una pieza para guardar la herramienta de la obra del Paseo Bolívar.

Los suscritos, a saber: Hermógenes Gallo, mayor de edad y vecino de Bogotá, en su carácter de Vigilante de los trabajos del Paseo Bolívar, por una parte, y Ramón Roa, mayor de edad y de la misma vecindad, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Roa da en arrendamiento a Gallo, por el término de tres meses, prorrogables, una pieza, de su propiedad, situada sobre el Paseo Bolívar, con destino a guardar la herramienta de las obras a cargo

de Gallo. Los tres meses se contarán desde la fecha del 5 de junio de 1913.

Gallo se compromete a hacer reconocer a Roa, de los fondos del Ministerio de Obras Públicas, la suma de dos pesos ($ 2) oro mensuales, por valor del arrendamiento, pagaderos por mensualidades vencidas.

A entregar la pieza a Roa, al expirar el término del contrato, en el estado en que la recibe, pero teniendo en cuenta el deterioro, por consecuencia del uso natural.

Para la validez de este contrato es necesaria la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos trece.

*Hermógenes Gallo—Ramón Roa.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, junio 10 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

———

CONTRATO

sobre pintura de los pasamanos de la baranda del puente ojival del Paseo Bolívar.

Nosotros, Pedro A. Gómez y G., en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, y Julio Escobar Barreto, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar Barreto se obliga a pintar, al óleo, las columnas y los pasamanos de la baranda del puente ojival del Paseo Bolívar, las columnas de imitación piedra, y los pasamanos, de imitación hierro, dando a las columnas, previamente, una o dos manos de leche, para obtener mayor consistencia en la pintura.

2.° Escobar Barreto se obliga, además, a entregar esta obra, completamente terminada y a satisfacción de Gómez y G., o de la persona que el Ministerio de Obras Públicas designe para recibirla, el día catorce del presente mes, y en caso de demora en la entrega pagará una multa de cinco pesos oro, a favor del Tesoro Nacional.

3.° Gómez y G. se compromete a hacer reconocer a favor de Escobar Barreto, en las listas semanales del Paseo Bolívar, una vez recibida la obra, la suma de treinta pesos ochenta centavos ($30-80) oro, como valor de ésta, así: veinte pesos, por la pintura de veinte columnas, a peso cada una; y diez pesos ochenta centavos ($ 10-80), por la pintura de los diez y ocho claros de baranda, a sesenta centavos cada uno.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a ocho de julio de 1913.

*Pedro A. Gómez y G.—Julio Escobar Barreto.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, julio 8 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

———

CONTRATO

sobre ejecución de varias obras de pintura en el Pasaje Rufino Cuervo.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo, en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Julio Escobar Barreto, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar Barreto se compromete a dar la pintura, al óleo mate, en el Pasaje Rufino Cuervo, en los siguientes lugares: en las piezas bajas de la continuación del Museo; en el Pasaje, hoy en servicio, propiamente dicho; en el hueco de la escalera y en el cielo de estas mismas partes. Los materiales que se empleen para este trabajo serán de primera calidad, a fin de que la obra quede a entera satisfacción de Jaramillo, o de la persona que con tal fin recomiende la Dirección Nacional de Obras Públicas. El número de metros que se contrata es el de 528, a $ 0-25 cada uno, y deberá entregarlos, completamente terminados, dentro de quince días, a contar desde la fecha del presente contrato; en caso de demora pagará una multa equivalente al diez por ciento del valor total de la obra.

2.° Jaramillo, en su carácter indicado, se compromete a hacer pagar a Escobar Barreto, de los fondos destinados para esa obra, la suma de ciento treinta y dos pesos ($ 132) oro, a que asciende el presente contrato, por cuotas partes semanales, no menores de cincuenta pesos oro, siempre que haya obra ejecutada que represente dicho valor.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Minstro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de mayo de mil novecientos trece.

*Arturo Jaramillo—Julio Escobar Barreto.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, junio 27 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

———

CONTRATO

sobre construcción de una pared en el edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Alberto Samper, en nombre de la Fábrica de Cemento, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Samper se compromete a construír la pared del costado occidental del edificio ocupado por la Escuela Central de Artes y Ofi-

cios, en la forma siguiente: será de bloques de cemento, de 0,225 de espesor; tendrá 60 metros de longitud por 3 metros 85 centímetros de altura, terminada con una cornisa, de 10 centímetros de ancho; llevará un zócalo de 92 centímetros de altura, formado por bloques imitación roca; el resto de la pared será formado por pilastras de bloques de la misma imitación, a distancias de 2 metros, y los espacios entre éstos serán de bloques lisos.

2.° Esta obra deberá entregarla Samper, a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora, Samper responderá de los perjuicios que resulten.

3.° Samper garantiza la buena solidez de la obra y su consistencia, por el término de dos años, contados desde la fecha de la entrega, de manera que cualquier daño que apareciera durante este espacio de tiempo, siempre que no sea ocasionado por caso fortuito, lo subsanará Samper, a su costa, tan pronto como se le haga saber.

El valor total de esta obra es de ochocientos cincuenta pesos ($ 850) oro, que le será pagado a Samper, en cuotas semanales de cien pesos cada una, y la última de cincuenta pesos oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, por duplicado, en Bogotá, a siete de julio de mil novecientos trece.

*Cipriano Rubio M.—Alberto Samper.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, julio 8 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 9 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obr[redacted]blicas,

SIMON ARAUJO

—

## CONTRATO

sobre ejecución de varias obras en el cuartel de *Las Cruces* en Zipaquirá.

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, y Evaristo Reyes, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Reyes se compromete a ejecutar, en el edificio del cuartel de **Las Cruces**, en Zipaquirá, las siguientes obras:

**A)** En las piezas del tramo norte del patio principal: un tabique divisorio, de adobe, puesto de citara, de 4 metros 50 centímetros de largo por 3 metros 52 centímetros de alto, dejando el hueco correspondiente para la colocación de una puerta, de 2 metros 30 centímetros por 1 metro 20 centímetros, en $ 11 oro; 198 metros cuadrados de pañetes, en tosco y en fino, a $ 0-30 el metro; 66 metros cuadrados de blanquimientos, a $ 0-04 el metro; empapelado de todas las paredes (con papel de un precio no menor de $ 0-20, escogido por Gómez y G.), y pintura de los zócalos, al temple, por $ 17-22; arreglo y colocación de una puerta, en el hueco del tabique divisorio, por $ 2; construcción y colocación de una puerta, de 2 metros 60 centímetros por 1 metro 30 centímetros de ancho, de tres tableros, de madera ordinaria, por $ 13; construcción y colocación de tres rejas, con barrotes de hierro, de 1 metro 60 centímetros por 1 metro 10 centímetros de ancho, con sus correspondientes puertas, de dos hojas, con postigos para colocar vidrios, con tableros de madera de pino, a $ 0-10 cada uno; apertura de los tres huecos para la colocación de estas rejas, poniendo los correspondientes umbralados, y tapada de otros tres huecos en la pared norte de las piezas, todo por $ 15; apertura de un hueco, para puerta, dejándolo con su correspondiente umbralado, y tapada de tres huecos, con adobe, todo por $ 9-30; y pavimentación, con ladrillo tablón, a $ 0-85 el metro cuadrado.

**B)** En las tres piezas pequeñas del costado occidental del mismo patio oriental: 35 metros cuadrados de blanquimientos en los cielos rasos, a $ 0-04 el metro; 52 metros cuadrados de pañetes finos, a $ 0-20 el metro; empapelado (con el mismo papel mencionado anteriormente) de las paredes de las tres piezas, pintando los zócalos, al temple, y arreglo de los entablados existentes, todo por $ 20.

Segundo. Reyes se obliga, además, a emplear para estas obras materiales de buena calidad, a dar los blanquimientos con cal viva, a dejarlas correctamente hechas, y aceptando todas las observaciones que sobre el particular le hiciere Gómez y G., y a entregar a éste, o a la persona que para el efecto designe la Dirección de Obras Públicas Nacionales, completamente terminadas, y a su satisfacción, todas las obras contratadas, el día 22 de julio del presente año.

Tercero. En caso de demora o incumplimiento por parte de Reyes, en la entrega de las obras el día señalado, pagará una multa de $ 40, quedará de hecho rescindido el contrato, y Gómez y G. en libertad de contratar la parte de obras que falte por hacer, con otra persona, sin quedarle derecho a Reyes a reclamo alguno por este hecho.

Cuarto. Gómez y G. se compromete a hacerle reconocer a favor de Reyes, en las listas semanales de la obra del cuartel de **Las Cruces**, de Zipaquirá, los ciento noventa y tres pesos seis centavos ($ 193-06), valor de las obras contratadas, por cuotas semanales no menores de cuarenta pesos oro, siempre que haya trabajo ejecutado que represente este valor, y además, a suministrar los barrotes de hierro para las rejas con-

tratadas, que pueden ser cañones de rifles viejos.

Quinto. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro de Obras Públicas y Director del ramo.

En Bogotá, a veintisiete de junio de mil novecientos trece.

*Pedro A. Gómez y G. — Evaristo Reyes.*

---

Dirección Nacional de Obras Públicas. Bogotá, julio 1.° de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON **ARAUJO**

---

*Corte de Cuentas.*

## RECTIFICACION

En el *Diario Oficial* número 14907, de fecha 2 de junio último, en el auto número 45, de fecha 11 de abril de 1913, dice: ".... El Magistrado de la antigua Sección 4.ª de la Corte feneció definitivamente por auto número 177;" debe leerse: "por auto número 117."

---

## AUTOS

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 258—Bogotá, agosto 26 de 1913.

A la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de mayo de 1909, de que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz, se observa:

1.° La cuenta se concreta, en primer lugar, a una copia de las partidas de cargo y data y a una cuenta por valor de pastajes y a un recibo de la cuenta anterior.

2.° La cuenta vino con cuatro meses de retardo, por lo cual se ha incurrido en la multa de diez pesos oro, de que habla el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, aplicable al caso contemplado, si es que el responsable no justifica la demora en su rendición.

3.° Los números de las partidas no guardan su orden cronológico, puesto que el último asiento del mes de abril lleva el número 306, y la partida primera del mes que se estudia lleva el número 300. Hay necesidad de que esta incongruencia se explique o se satisfaga.

4.° El saldo final del mes de abril es de $ 346-82 en contra del Tesoro, y como saldo inicial en mayo se hace figurar la cantidad de $ 399-95. Siendo así, queda una diferencia a favor del Tesoro de $ 53-13.

5.° Se necesita la autorización del Ministerio de Obras Públicas para los pagos que se hicieron por anticipación y sin tener en caja los fondos para ello.

6.° Se dejaron de anular las estampillas del comprobante número 242, que valen treinta centavos oro, y cuyo valor doble es de sesenta centavos oro, suma esta última que como multa consignará el responsable en la Tesorería General de la República o en alguna Administración de Hacienda Nacional diez días después de notificado este auto.

Para que se dé contestación a los puntos 1.° a 5.° del presente auto se conceden diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 259—Bogotá, agosto 26 de 1913.

A la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de junio de 1909, de que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz, se observa:

1.° La cuenta vino con cuatro meses de retardo, por lo cual incurrió en la multa de diez pesos oro el responsable, multa de que trata el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, aplicable, si es que no justifica la demora en su rendición.

2.° ¿Cómo pudieron hacerse pagos cuando no había fondos en la caja?

3.° Se dejaron de anular estampillas por valor de ocho centavos oro, que de acuerdo con el artículo 27 del Decreto número 909 de 1906, el doble, o sean diez y seis centavos oro, consignará el responsable, como multa, en la Tesorería General de la República, o en alguna Administración de Hacienda Nacional diez días después de notificado este auto.

Para que se contesten los puntos 1.° y 2.° del presente auto se conceden diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 260—Bogotá, agosto 26 de 1913.

A la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de julio de 1913, de que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz, se observa:

1.° Falta el comprobante para el pago de la partida de $ 63-75.

2.° Se necesita con urgencia original o en copia autorizada la entrega que se hizo de los enseres, herramientas, animales, etc., etc., por la Empresa al Gobierno.

3.° La autorización que se diera por el Ministerio para anticipación de gastos.

4.° La cuenta vino a la anterior Corte con un retardo de dos meses, lo que de acuerdo con el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, da lugar a la multa de diez pesos oro, si es que no se justifica la demora en la rendición de la cuenta.

5.° Se dejaron de anular estampillas por valor de quince centavos oro, cuyo valor doble asciende a treinta centavos oro, suma esta última que en calidad de multa consignará el responsable en la Tesorería General de la República o en alguna Administración de Hacienda Nacional diez días después de notificado este auto.

Para que se dé contestación a los puntos 1.° a 4.° del presente auto se conceden diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Carretera de Chocontá al Estanquito.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 261—Bogotá, agosto 26 de 1913.

Requiérese nuevamente al señor Francisco Gómez Díaz, para que remita a esta Corte la cuenta general de la carretera de Chocontá al Estanquito, comprensiva de enero a julio de 1909, lo que hará diez días después de notificado este auto, incurriendo en las penas o sanciones legales si así no lo hiciere

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Puente del Común a Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 262—Bogotá, agosto 28 de 1913.

En el acto de la notificación de fecha 26 de agosto de este año, apeló el señor Carlos Eduardo Acosta del auto de fenecimiento provisional número 229 de 16 del presente mes.

Habiéndose interpuesto la apelación en tiempo hábil, se concede para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 263—Bogotá, septiembre 3 de 1913.

En auto número 169 de 26 de diciembre de 1912, se hizo constar la falta del recibo por mil seiscientos pesos oro, consignados en la Tesorería General de la República por el señor Carlos Ortiz Sáenz, en nombre del señor Carlos Julio Ortiz, responsable de la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de noviembre del año indicado.

Este auto se le notificó personalmeute al señor Ortiz, en Chita, el 22 de enero del año en curso, y a pesar de ello no se remitió el recibo.

Cuando el suscrito se hizo cargo de esta Sección y recibió las cuentas aludidas, no encontró en el juicio ni en los comprobantes respectivos, ni en los demás juicios y comprobantes de las otras cuentas, el preindicado recibo. Por eso en cumplimiento de la ley se dictó el auto número 184 de 7 de julio de este año. Pero el señor Ortiz, en lugar de cerciorarse de la verdad de los hechos, y de remitir copia del recibo, se concretó a soste-

ner en su escrito de fecha 26 de julio, que en esta Oficina había plena constancia de haberse consignado en la Tesorería la suma de mil seiscientos pesos oro, llegando a calificar de ligereza la imparcialidad y rectitud con que en esta Oficina se estudian todas las cuentas.

En esta Sección jamás se procede con ligereza, previamente se hace un estudio detenido y concienzudo de cada cuenta, y en vista de él es que se dictan los autos.

Tan luégo como se recibió la contestación del señor Ortiz, y no existiendo el recibo en las cuentas, por conducto de la Presidencia, se solicitó del señor Ministro del Tesoro se sirviera remitir copia de él, la que se recibió con nota número 738, de fecha 28 de agosto pasado, de donde se comprende que la apreciación del señor Ortiz carece en absoluto de fundamento, y de que esta Sección procedió con rectitud, verdad y justicia, al dictar el auto de que se ha hablado. Un comprobante de la importancia del que se trata no podía pasarse inadvertido por ningún Magistrado, sin recaer en responsabilidad, y mucho menos dejarlo de exigir, por más verídico y honorable que pudiera ser el dicho responsable.

Hechas las anteriores aclaraciones, indispensables para la dignidad y buen nombre del personal de la Corte, esta Sección reconsidera el auto número 184 de 7 de julio del presente año, y lo reforma en el sentido de fenecer provisionalmente la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de noviembre de 1912 sin cargo ni alcance contra el responsable. Dejando constancia de que el responsable en su escrito se concretó a sostener lo que él juzgó cierto y que se ha demostrado no era así, sin reclamar ni apelar del auto, que era lo que conforme a la ley ha debido hacer.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 264—Bogotá, septiembre 4 de 1913.

A la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de julio de este año, de que es responsable el señor Carlos Julio Ortiz, se observa:

1.° De acuerdo con el artículo 232 del Decreto número 1036, sobre contabilidad oficial, la existencia en caja de cada responsable del Erario el día último de cada mes, debe remitirse por el primer correo del mes siguiente, y siendo así, el saldo de $ 5,768–80 ha debido mandarse por el correo de Soatá y enviarse el recibo del caso a esta Corte; mas si se tiene en cuenta que así lo dispuso el Visitador Fiscal de las Salinas Terrestres de la República en la diligencia de visita de fecha 23 de enero del presente año, que en su parte pertinente dice:

"En lo sucesivo el señor Administrador tendrá el cuidado de enviar mensualmente a la Administración de Correos de Soatá el producto de la renta de esta Salina durante el mes, para que de allí lo remitan a la Tesorería General."

2.° Debe mandarse la autorización especial del Ministerio de Hacienda para el gasto de $ 646–27 oro, imputables al artículo 250, capítulo 31 del Presupuesto,

Por lo demás, la cuenta está correctamente llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 265—Bogotá, septiembre 4 de 1913.

Siendo satisfactorias las contestaciones dadas por el responsable de la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato, señor Tomás J. Bustillo, a los autos de observaciones número 31 de 5 de abril y adicional número 168 de 4 de julio, ambos de este año, dictados en la cuenta correspondiente al mes de agosto de 1911, se fenece provisionalmente esta cuenta sin cargo ni alcance contra el responsable.

Pero en la próxima relación debe cargarse la diferencia de $ 1–84 oro a que se refiere la glosa número 4 del auto primeramente indicado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 266—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

Habiéndose rendido en forma legal, y estando debidamente comprobada la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de junio del presente año, de que es responsable el señor Félix A. Merizalde, se fenece provisionalmente sin alcance, pero con la multa que en seguida se expresará.

En el recibo número 33 de María Josefa Barriga Mantilla y María Jesús Barriga Mantilla, por la suma de treinta pesos oro, se dejaron de adherir estampillas por valor de $ 0–10 oro, pues cada una de esas pensiones asciende a más de diez pesos oro. Solamente se adhirieron $ 0–10 oro . . . . . . . . . . . .$ 0 10

El recibo de Mercedes V. de Sánchez, marcado con el número 407, aparece endosado a favor de la señora Lastenia B. de Otálora, a cuyo endoso le falta una estampilla de $ 0–02 . . . . . . . . . . 0 02

Suma . . . . . . . . . .$ 0 12

El valor doble de esta suma lo pagará el responsable, como multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional, la que consignará en la Oficina General de Expendio de esta ciudad, en dinero, cinco días después de notificado este auto (artículo 30 del ibídem). El respectivo recibo debe remitirse a esta Corte para los fines legales consiguientes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 267—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

Por estar bien llevada y debidamente comprobada la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de julio de este año, se fenece provisionalmente sin alcance contra el responsable señor Félix A. Merizalde.

Por haberse aceptado el recibo número 433 sin la estampilla del endoso, por valor de dos centavos oro, el señor Habilitado pagará el doble, que son cuatro centavos oro, en la Oficina del Expendio General de esta ciudad cinco días después de notificado este auto, debiendo remitirse el recibo correspondiente a esta Corte para los fines legales consiguientes (Véanse artículos 25 y 30 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Obras Públicas del Departamento de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 268—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

La cuenta de Obras Públicas del Departamento de Cartagena correspondiente al mes de diciembre de 1908, se formuló de acuerdo con el Decreto número 1431 de 1907, pero se le encuentran los errores, que pasan a observarse:

1.° Comprobante número 12. Se le pagaron al señor Andrés Pérez $ 4–80 oro por seis días de trabajo, a $ 0–80 oro diarios el salario. Pero del mismo comprobante aparece que solamente trabajó cinco días. Diferencia a cargo del responsable, $ 0–80 oro. El mismo error se cometió al liquidar el jornal del señor Andrés Torres.

2.° Al Jefe de la cuadrilla Bartolomé Calvo se le pagaron $ 9 oro, no debiendo ser sino $ 7–50. Pagados de más, $ 1–50.

3.° Comprobante número 26. Lista de trabajadores; segunda hoja. Se colocó una partida por $ 33–75 como valor de tres semanas que se dicen se le debían al señor L. S. Mordecai. No hay constancia de la deuda, ni se remitieron las listas formadas antes del 21 de diciembre, sin lo cual no puede aceptarse o reconocerse este pago.

4.° Se pagaron $ 138 oro por servicio de alumbrado, que no correspondía al mes de diciembre, sino a octubre y noviembre. Esta partida y la de $ 69 oro por el mismo servicio en el mes de diciembre, requieren que se remita la autorización para poder haber hecho esos pagos.

5.° Del comprobante número 28 resulta que se pagaron a la Cartagena (Colombia) Railway C.° Limited $ 48, con un recargo de $ 2–88 por la diferencia en el cambio en ese entonces, al diez mil seiscientos. No existe constancia en los recibos de tal diferencia en la liquidación, la que se deduce únicamente del libro de cargo y data. Además falta la autorización para pagar la diferencia de cambio, debiendo tenerse en cuenta que el cambio oficial se consideraba alrededor de diez mil.

6.° Falta la constancia de la posesión dada del empleo al señor Arroyo Juan M., responsable de la cuenta que se estudia.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Obras Públicas del Departamento de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 269—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

A la cuenta de Obras Públicas del Departamento de Cartagena correspondiente al mes de enero de 1909, de que es responsable el señor Juan M. Arroyo, se observa:

1.° Al comprobante número 18, por $ 12 oro, se le adhirieron estampillas de correos, que en sí no representan ningún valor. Estampillas que valen un centavo oro. El doble lo pagará el responsable como multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906.

2.° Falta la orden original o copia autorizada de ella para el auxilio dado a la Junta del Distrito de Yucal, por valor de $ 50. A este comprobante le hace falta una estampilla por valor de diez centavos oro, siendo el valor doble como multa $ 0-20. (Véase Decreto citado).

3.° No se acompañó el comprobante que legalice el pago por servicio de luz.

4.° El valor del comprobante 36 es de $ 48 oro. Pero del libro de cargo y data aparece que se liquidó con una diferencia por el cambio, computado éste al diez mil doscientos.

5.° En la lista de jornales del comprobante número 38 la suma es de $ 48-70. En el libro se descargó el responsable de $ 48-90. Diferencia, $ 0-20.

6.° Debe remitirse la Resolución del Gobernador, por la cual se concede el auxilio de $ 250 oro para el puente del arroyo *El Salvador*. Sin este requisito no puede aceptarse la erogación.

7.° La cuenta llegó a la Corte con un retardo de mes y medio, lo que da lugar a la multa de diez pesos oro, de que trata el Código Fiscal anterior, aplicable al caso, si es que no se justifica la demora.

La suma del valor doble de las estampillas, que es de veintidós centavos oro, la consignará en la Administración Nacional de Cartagena el responsable diez días después de notificado este auto.

Se conceden diez días y la distancia para que se contesten las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Obras Públicas del Departamento de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 270—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

A la cuenta de Obras Públicas del Departamento de Cartagena correspondiente al mes de febrero de 1909, de que es responsable el señor Juan M. Paniza, se observa:

1.° El comprobante número 22 es por $ 10-61, pero se pagaron $ 11-45. Diferencia en contra del responsable, $ 0-84.

2.° El comprobante 23 es por $ 24, y se pagaron $ 25-92. Contra el responsable, $ 1-92.

3.° Del cuadro de herramientas aparece que tres palas fueron cedidas al Distrito del Yucal por orden superior. Hay necesidad de que esa orden se acompañe.

4.° La diligencia de visita vino sin autenticar por el empleado que la practicó. Se devuelve para que se llene ese requisito.

5.° La cuenta llegó a la anterior Corte con más de seis meses de retardo, habiéndose incurrido en la multa de diez pesos oro, de conformidad con el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, que es el aplicable si es que no justifica la demora el responsable.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Obras Públicas del Departamento de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 271—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

A la cuenta de las Obras Públicas del Departamento de Cartagena perteneciente al mes de marzo de 1909, de que es responsable el señor Juan M. Paniza, se observa:

1.° En el comprobante número 51 aparece pagado al Ayudante señor Luis C. Frías $ 1-50 oro. Como el salario de dicho empleado era de veinticinco centavos oro diarios, y trabajó solamente cinco días, se le debieron haber pagado $ 1-25 oro. Pagados de más, $ 0-25.

2.° La cuenta se remitió con más de cinco meses de retardo a la anterior Corte. Se incurrió en la multa de diez pesos oro, de que habla el artículo 2005 del Código Fiscal anterior si es que no se justifica la demora en la rendición de la cuenta.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Obras Públicas del Departamento de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 272—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

A la cuenta de las Obras Públicas del Departamento de Cartagena correspondiente al mes de abril de 1909, de la que es responsable el señor Juan M. Paniza, se observa:

1.° La cuenta llegó a la anterior Corte con más de cuatro meses de retardo. Se incurrió en la multa de diez pesos oro, de acuerdo con el artículo 2005 del anterior Código Fiscal, si es que el responsable no justifica la demora.

2.° En la partida correspondiente al comprobante número 3 se nota que se incluyeron en una misma cantidad los pagos verificados el 9 y el 22.

3.° Del comprobante número 5 aparece que la Colombia Railway Company Limited solamente recibió $ 24 oro, no habiendo constancia de que hubiera recibido $ 3-36 por diferencia en el cambio. Aun suponiendo legal el pago de los $ 3-36, y recibido por la Compañía, siempre hay necesidad de que se remita la autorización para hacer el cómputo expresado por diferencia en el cambio.

4.° Para el estudio de la cuenta es indispensable se diga a cómo cuesta cada barril de cemento de los que trata el comprobante 8, lo mismo que el precio de cada docena de tablas a que se refieren varios comprobantes.

5.° Del comprobante número 35 consta la compra de seis carretillas, que no figuran en el cuadro de herramienta.

6.° Al comprobante número 36 le falta la firma del Jefe de la cuadrilla o del Administrador que hubiere recibido los ladrillos. También debe decirse a qué precio se compró cada ladrillo o docena de ellos.

7.° Se llama la atención a la diferencia muy notable y digna de tenerse en cuenta que se ve en el comprobante número 37 con relación a la diferencia en el valor de los ladrillos comprados el 20 de marzo.

8.° Es necesario que se mande el recibo del empleado del Ministerio de Obras Públicas que hubiere recibido los útiles o efectos que se dice se entregaron, y que son:

Un teodolito en su caja.
Un trípode para el mismo.
Una mira de nivelar.
Una cadena de agrimensor.
Seis palos de cadenar.
Un decámetro; y
Dos barriles.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Obras Públicas del Departamento de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 273—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

Requiérese al señor Juan M. Paniza para que rinda la cuenta general de las Obras Públicas del Departamento de Cartagena comprensiva del período de diciembre de 1908 y de enero a abril de 1909. Se conceden diez días de término y el de la distancia para que se remita a esta Corte la expresada cuenta, y si así no se hiciere, incurrirá el responsable en las sanciones de la ley.

También debe remitirse el acta de entrega de todos los enseres y herramientas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sales marítimas de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 274—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

Por tratarse de documentos importantes e indispensables para el estudio de la cuenta, se dictó el auto número 155, de fecha 2 de julio de este año, requiriendo al señor Juan B. Freile para que contestara el auto de observaciones número 137, de fecha 30 de julio de 1912, proferido por la Sección 8.ª de la anterior Corte, en la cuenta del Almacén de sales marítimas de Ríohacha perteneciente al mes de junio del año de 1911.

El auto de observaciones fue oportunamente contestado y las glosas satisfechas en todas sus partes, acompañándose los documentos respectivos, debidamente autenticados y legalizados.

Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta del mes de junio de 1911 correspondiente al Almacén de sales marítimas de Ríohacha sin cargo ni alcance contra el responsable señor Juan B. Freile.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de San Sebastián al Caquetá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 275—Bogotá, septiembre 6 de 1913.

Por conducto de la Presidencia devuélvase la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de enero del presente año, para que el responsable señor Carlos Bermeo R. la forme por separado y no en conjunto o refundidas unas cuentas con otras, como han sido remitidas a esta Corte.

Cada cuenta debe venir acompañada de sus comprobantes, provistos de estampillas de timbre nacional, los que lo requieran, teniéndose en cuenta lo que para cada caso establece el Decreto número 909 de 1906; copia del acta de visita expedida y autenticada por el empleado que la practique, que debe ser la primera autoridad política del lugar.

Las cuentas deben formarse de acuerdo con el Decreto número 1431 de 1907.

Para que las cuentas se devuelvan reformadas se conceden diez días, más la distancia, contados desde la notificación de este auto. Por cada día de demora pagará el responsable un peso oro de multa. (Véanse artículos 344 y 346 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de San Sebastián al Caquetá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 276—Bogotá, septiembre 6 de 1913.

La cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de febrero de 1913, se rindió refundida con la de los meses subsiguientes, sin los requisitos exigidos en el Decreto número 1431 de 1907 y las disposiciones aplicables del Decreto número 1036 de 1904. Por tal razón se devuelve, por conducto de la Presidencia, para que se reforme y se rinda de acuerdo con las prescripciones legales.

Se conceden diez días de término y el de la distancia, para que se cumpla con lo ordenado en este auto. Por cada día de retardo pagará el responsable señor Carlos Bermeo R. un peso oro de multa.

Se hacen las mismas indicaciones consignadas en el auto número 275 de esta misma fecha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de San Sebastián al Caquetá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 277—Bogotá, septiembre 6 de 1913.

No habiéndose rendido en forma legal la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de marzo de este año, pásese al señor Presidente de esta Corte para que la devuelva y exija se reforme y se remita de acuerdo con la ley dentro de diez días y la distancia, contados desde la notificación de este auto, incurriendo el responsable en la multa de un peso oro por cada día de demora.

Se vuelve a llamar la atención a lo consignado en el auto número 275 de esta misma fecha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de San Sebastián al Caquetá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 278—Bogotá, septiembre 6 de 1913.

La cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de abril de 1913, de que es responsable el señor Carlos Bermeo R., se rindió sin sujeción a las prescripciones del Decreto número 1431 de 1907, y demás disposiciones legales aplicables.

Dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 344 y 346 del Código Fiscal, devuélvase esta cuenta, por conducto de la Presidencia de esta Corte, para que el responsable la reforme y la devuelva en debida forma legal, dentro de diez días y la distancia, contados desde la notificación de este auto. Por cada día de demora se pagará un peso oro de multa.

Se llama la atención a lo indicado en los autos número 275 a 277 de esta misma fecha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 167—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Las cuentas del Consulado de Maracaibo fueron recibidas en esta Sección en virtud de la distribución que verificó la Sala de la Corte en el presente año.

Toca su turno en el examen a dichas cuentas y se empieza por la del mes de junio de 1912, a cargo del señor Manuel María Leal, y desde la cual están sin considerar.

Examinada se observa así:

1.° En la copia del libro de cuenta y razón se notan estas irregularidades:

*a*) Los folios de las cuentas no traen en el viene la situación originaria, ni ésta se suma con las operaciones del mes (modelo número 14 del Reglamento de Contabilidad).

*b*) Los asientos del expresado libro principal no traen en el debe las firmas del señor Cónsul, al tenor de lo dispuesto en el artículo 269 del Reglamento.

*c*) En la columna respectiva, tanto en las cuentas del debe como del haber de cada asiento, debe ponerse el mismo número de orden (modelo número 14 del Reglamento); y

*d*) No aparece en la cuenta la de balance de entrada.

2.° El balance del libro principal trae en la situación originaria cantidades que indican que la cuenta no fue saldada reglamentariamente en años anteriores. Aparecen en la cuenta de caja ingresos por valor de $ 45,010-51, cuando del examen hecho en las cuentas de enero a junio sólo han sido recaudados $ 11,937-83; el haber del Tesoro trae reconocimientos a su favor por $ 56,793-77, no habiéndose recaudado en el año hasta junio sino $ 11,937-83; y en el debe los reconocimientos a su cargo suman $ 7,211-54, cuando los gastos hechos, imputables al capítulo 27 del Presupuesto, valen $ 1,284-18; y figuran en el debe de remesas asientos por valor de $ 49,582-23, y los envíos de dinero al Cónsul de Nueva York apenas suman $ 10,653-65. Se devuelve el balance, convenientemente anotado, para su reforma y se llama la atención del señor responsable a las disposiciones de los artículos 388 a 390 del Reglamento sobre saldación anual de las cuentas de los responsables del Erario, y al modelo número 15 del Reglamento.

3.° El señor Cónsul se servirá indicar en virtud de qué disposición se cobran $ 2 por la certificación de cada guía que expida el Administrador venezolano de la Aduana, y porqué no se exige el mismo impuesto por las mercancías compradas en la plaza de Maracaibo.

4.° No viene comprobación alguna respecto de los recaudos por certificación de las guías números 2348 a 2424, por valor de $ 154; y

5.° No aparecen en la cuenta los ingresos por venta de estampillas de timbre, ni las remesas hechas por dicha renta al Consulado de Nueva York, ni se envió el cuadro del movimiento de especies, que se reclama (artículo 401 del Reglamento y 1384 del Código Fiscal).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 168—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Examinada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de julio de 1912, a cargo del señor Manuel María Leal, se le hacen los siguientes reparos:

1.° En la copia del libro principal vienen las cuentas respectivas sin sumar, los asientos sin firmar y con distinta numeración, en las que se afectan en cada uno de ellos.

2.° Los elementos del balance en la columna de totales dan este resultado:

| | Debe. | Haber. |
|---|---|---|
| El Tesoro . . . $ | 7,424 63 | 58,662 .. |
| Caja . . . . . . | 46,878 74 | 46,878 74 |
| Derechos consulares . . . . . . . . | 1,868 23 | 1,868 23 |
| Capítulo 27, artículo 177. Personal . . . . . . . . | 213 09 | 213 09 |
| Remesas . . . . | 51,237 37 | ..... .. |
| Totales . . . $ | 107,622 06 | 107,622 06 |

Debiendo ser:

| | Debe. | Haber. |
|---|---|---|
| El Tesoro . . . $ | 1,497 27 | 13,806 06 |
| Caja . . . . . . . | 13,806 06 | 13,806 06 |
| Pasan . . . $ | 15,303 33 | 27,612 12 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . $ | 15,303 33 | 27,612 12 |
| Derechos consulares . . . . . . . . . | 13,806 06 | 13,806 06 |
| Capítulo 27, artículo 177. Personal. | 1,497 22 | 1,497 22 |
| Remesas . . . . | 12,308 79 | .... .. |
| Totales . . . .$ | 42,915 40 | 42,915 40 |

Diferencia que consiste en que se traen saldos de la cuenta del año anterior por no haberse hecho las saldaciones correspondientes por balance de salida, y la apertura del libro principal de 1912 por balance de entrada, cuya cuenta no figura en el libro ni en el balance. Este se devuelve para su reforma.

3.* Se reclaman los comprobantes respectivos de los ingresos, por certificación de guías por valor de $ 160, los cuales deben ser duplicados de dichas guías o atestación firmada por el que paga la certificación; y

4.° No se dio entrada a los recaudos por ventas de especies, ni constan las remesas hechas por estas ventas al señor Cónsul de Nueva York. Tampoco se acompañó entre los documentos de la cuenta el cuadro del movimiento de especies: se reclama.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 169—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de agosto de 1912, a cargo del señor Manuel María Leal, y se suspende la aprobación por haber de hacérsele estos reparos:

1.° En la copia del libro principal las columnas de números de las cuentas vienen sin sumar; los asientos sin firmar y la numeración mal puesta, como se explicó en autos anteriores.

2.° Se devuelve el balance, a fin de que sea reformado al tenor de las anotaciones que en él se hacen y cuyos errores dependen de no haberse saldado correctamente la cuenta del año de 1911 por balance de salida, ni abierto el libro principal de 1912 por balance de entrada, como se dispone en los artículos 388 a 390 del Reglamento.

3.° Se reclaman los comprobantes respectivos de los asientos por recaudos por certificación de las guías números 2505 a 2596, por valor de $ 186; y

4.° No aparecen en la cuenta los ingresos y egresos por derecho de timbre y debe enviarse el cuadro del movimiento de especies en el mes con sus respectivas comprobaciones.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 170—Bogotá, agosto 30 de 1913.

En la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de septiembre de 1912, a cargo del señor Manuel María Leal, se han hallado al verificar su examen los siguientes reparos, que son parte algunos de ellos a suspender su aprobación:

1.° Los folios de las cuentas del libro principal vienen sin las sumas correspondientes; los asientos sin firmar por el señor Cónsul y su numeración diferente en las cuentas acreedoras y en las deudoras

2.° El balance viene mal formado con elementos distintos de los que arrojan verdaderamente las operaciones en el año, lo cual proviene, como se ha dicho ya en autos anteriores, en incorrección en saldar la cuenta de 1911 y de abrir la de 1912; se devuelve dicho documento y se advierte que ni en él ni en la copia del libro figura la cuenta de balance de entrada.

3.° Se reclaman los comprobantes de los recaudos por certificación de las guías números 2597 a 2703, por valor de $ 218.

4.° Se devuelve la factura de mercaderías procedentes de Hamburgo, con destino a la Casa del señor Zoilo A. Ruiz, de Cúcuta, por valor de $ 380, a fin de que el responsable autorice el registro puesto al pie de ella; y

5.° No figuran en la cuenta los recaudos y remesas por derechos de timbre y papel sellado, y se debe enviar el cuadro del movimiento de especies en el mes, con sus respectivos oficios comprobantes.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 171—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Considerada la cuenta del Consulado de Maracaibo, a cargo del señor Manuel María Leal, y correspondiente al mes de octubre de 1912, se han hallado en ella las mismas irregularidades expresadas en el examen de las cuentas anteriores, algunas de las cuales son parte a suspender el curso del juicio, a saber:

*a*) Los folios de las cuentas del libro principal vienen sin sumar; los asientos sin firmar por el responsable y con diferente numeración en las cuentas deudoras y acreedoras afectadas en cada operación;

*b*) El balance comprende elementos distintos de los que verdaderamente arrojan las operaciones en el año, lo cual proviene de incorrecta saldación de la cuenta de 1911 y apertura de 1912. Se devuelve el balance con anotaciones relativas a los errores, y se advierte que no figura ni en el libro ni en el balance la cuenta de balance de entrada.

*c*) Se reclaman los comprobantes de los asientos por recaudos y certificaciones de ochenta y una guías, por valor de $ 162.

*d*) No aparece asiento alguno por recaudos de derechos de timbre, ni se envió el cuadro de movimiento de especies.

*e*) La nómina por $ 180, sueldo del señor Cónsul en octubre, trae adheridas estampillas por valor de cincuenta centavos, debiendo ser treinta y seis (Decreto 909 de 1906); y

*f*) No se hace constar en las facturas que se registra lo cobrado por derechos de timbre.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales.*

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Ignacia Cubillos, abierto en este Juzgado por auto de fecha cinco del presente mes de septiembre, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán las consecuencias consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de esta Secretaría, hoy ocho de septiembre de mil novecientos trece.

ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(212) 110 palabras—1 vez—$ 44.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Guillermo Beltrán, abierto en este Juzgado por auto de fecha cinco de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de septiembre de mil novecientos trece.

ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(213) 110 palabras—1 vez—$ 44.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Apolinar Gutiérrez, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiuno del corriente mes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de julio de mil novecientos trece.

ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(214) 110 palabras—1 vez—$ 44.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Bernardo Cruz y Gregoria Castillo, abiertos en este Juzgado, por autos de fechas diez de marzo y treinta y uno de julio últimos, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de agosto de mil novecientos trece.

ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(215) 110 palabras—1 vez—$ 44.

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Francisco Huérfano, abierto en este Juzgado por auto de fecha veinticuatro del corriente mes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de julio de mil novecientos trece.

ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(216) 110 palabras—1 vez—$ 44.

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Ramón Reina, abierto en este Juzgado por auto de fecha once del presente mes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de julio de mil novecientos trece.

ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(217) 110 palabras—1 vez—$ 44.

---

### EDICTO

En el juicio de expropiación seguido por el Fiscal del Tribunal de Cundinamarca contra Narciso González Lineros, se dictó el auto siguiente:

"Juzgado 3.° del Circuito—Bogotá, marzo veintiséis de mil novecientos trece.

"Reconócese al doctor Luis Alfredo Otero como apoderado de la Junta General de Beneficencia de Cundinamarca, en los términos del poder que encabeza la actuación, el cual será copiado y puesto oportunamente en conocimiento de la parte contraria, por veinticuatro horas. (Artículos 332 y 336 del Código Judicial.

"Por conducto del señor Gobernador de Cundinamarca solicítese del señor Archivero del mismo Departamento el expediente a que se refiere el escrito precedente.

"Notifíquese en la forma prevenida por el artículo 69 de la Ley 63 de 1905.

"J. LUSARDO FORTOUL

"*Silva*, Secretario en propiedad."

Para notificarlo a las partes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días.

Bogotá, mayo trece de mil novecientos treee.

*Manuel Antonio Silva*, Secretario en propiedad.

—

República de Colombia—Distrito Capital. Bogotá—Juzgado 3.° del Circuito.

Es copia—Bogotá, septiembre diez y nueve de mil novecientos trece—*Carlos J. Martínez C.*, Secretario en propiedad.

(218) 195 palabras—2 veces—$ 156.

2—1

---

### CERTIFICADO

Como Notario primero del Circuito de Bogotá certifico que por escritura número ochocientos cincuenta y siete, otorgada en esta Notaría el nueve del presente mes y año, los señores Marco Hincapié Garcés, Francisco, José María, Tomás, Carlos y Aristides Villamil L., vecinos los dos primeros y el cuarto de esta ciudad; el segundo y el quinto, de Garagoa, y el tercero, de Chiquinquirá, han formado una Sociedad colectiva que girará bajo la razón social de *Hincapié Garcés & Villamil*, y se ocupará en la producción de bebidas gaseosas. La administración de la Empresa estará a cargo de los socios Villamil L., pudiendo Hincapié Garcés, o su representante, tomar parte activa en su dirección, cada vez que lo estime conveniente. Todos los socios tendrán el uso de la firma social. El capital es el de ocho mil pesos oro ($ 8,000), de los cuales aportan cuatro mil pesos oro los socios Villamil L., dentro de tres meses, contados desde la fecha de esta escritura, y los cuatro mil pesos restantes los aportarán también los socios Villamil L., por partes iguales, cuando lo exigiere personalmente Hincapié Garcés. El socio Hincapié Garcés aporta únicamente su industria. La duración de la Sociedad será la de veinte años. El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad, pero podrá fundar sucursales en las demás poblaciones de la República.

Bogotá, diez y ocho de septiembre de mil novecientos treee.

HELIODORO RAMOS

—

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado 5.° del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado 5.° del Circuito hace constar que registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 114, folio 55, en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos trece.

*Enrique Suárez M.*, Secretario en propiedad.

(219) 295 palabras—1 vez—$ 118.

### REQUISITORIA

Corte Suprema de Justicia.

La Sala de Negocios Generales, a las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta:

Que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas necesarias a fin de obtener la captura y remisión del procesado Aurelio Cumplido, por infracción de alguno o algunos de los artículos comprendidos en el Capítulo 6.°, Título 7.°, en el Capítulo 1.°, Título 9.° y en el Capítulo 5.°, Título 10, del Libro 2.° del Código Penal.

Filiación no hay.

Se recuerda a todas las autoridades y a los habitantes de Colombia lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, con las excepciones que la ley establece.

Dada en Bogotá, a quince de julio de mil novecientos treee.

BARTOLOME RODRIGUEZ P.—AUGUSTO N. SAMPER—ALBERTO SUAREZ MURILLO—*Pedro Sanz Rivera*, Secretario en propiedad.

Es copia—El Secretario de la Corte en la Sala de Negocios Generales, *Pedro Sanz Rivera.*

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

Corte Suprema de Justicia.

La Sala de Negocios Generales cita, llama y emplaza al procesado Aurelio Cumplido, para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en la causa criminal de responsabilidad por los trámites ordinarios, que contra él se ha abierto en esta Superioridad, como Administrador de la Salina de Chámeza, por infracción de alguno o algunos de los artículos comprendidos en el Capítulo 6.°, Título 7.°, en el Capítulo 1.°, Título 9.° y en el Capítulo 5.°, Título 10, del Libro 2.°, del Código Penal.

No hay filiación.

Se recuerda a todas las autoridades y a los habitantes de Colombia lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, con las excepciones que la ley establece.

Dado en Bogotá, a quince de julio de mil novecientos trece.

BARTOLOME RODRIGUEZ P.—AUGUSTO N. SAMPER—ALBERTO SUAREZ MURILLO—*Pedro Sanz Rivera*, Secretario en propiedad.

Es copia—El Secretario de la Corte en la Sala de Negocios Generales, *Pedro Sanz Rivera.*

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá emplaza a los señores Gorgonio y Rufino Pinillas para que de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2.° del artículo 97 del Código Civil, se presenten a hacer valer sus derechos en las diligencias que sobre presunción de muerte por desaparecimiento les ha promovido el señor Juan Pablo Rojas.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy veintinueve de julio de mil novecientos trece.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.
El Secretario, *Francisco H. Martínez.*

Es copia—Bogotá, julio 29 de 1913.
El Secretario, *Francisco H. Martínez.*

(182) 108 palabras—3 veces—$ 130.

3—3

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, jueves 25 de septiembre de 1913 | Numero 15003

CONTENIDO



*Ministerio de Hacienda.*

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª
Bogotá, julio 15 de 1913.

Señálase el día 20 de octubre del presente año para que tenga lugar en el Ministerio de Hacienda la licitación para el arrendamiento de la Salina de Muneque, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario o por el empleado que el primero designe.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de la Salina, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio, en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día antes citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 120 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el punto h) del artículo 2.° del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de $ 1,200 oro anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales, y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resol-

verá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

PLIEGO DE CARGOS

**para dar en arrendamiento la Salina de Muneque.**

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno**; y N. N., mayor de edad, por la otra, que se denominará **el Contratista**, ambos mayores de edad y vecinos de..... han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la Salina de Muneque, situada en el Departamento de Boyacá, para que la explote por su cuenta, por el término de cinco años, que empezarán a contarse cuatro meses después del día en que el presente contrato sea aprobado definitivamente.

Artículo 2.° El Contratista se compromete:

a) A elaborar mensualmente, por lo menos, mil arrobas de sal de primera calidad, y sin mezcla de sustancias extrañas.

b) A no vender la sal que elabore a precio mayor del de $ 0-75 oro cada arroba.

c) A pagar al Gobierno, como canon de arrendamiento anual, la suma de $ ...... oro, por trimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

d) A reparar y conservar los puentes sobre el río Negro y sobre el Casanare, y el camino desde el primero de dichos puentes hasta Sácama.

e) A construír un horno para compactar por lo menos mil arrobas de sal, provisto de su correspondiente enramada, con cubierta pajiza, y sobre columnas de madera de carelo, de cinco metros de altura.

f) A conservar en perfecto estado la casa de teja que el Gobierno tiene en esa Salina.

g) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, la Salina, con todos los elementos que le sean entregados, bosques, edificios, etc., en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural, y a ceder al mismo Gobierno, sin indemnización alguna, las obras que construya, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, y las demás que el Contratista tuviere a bien ejecutar, para poner la Salina en estado de producción; y

h) A otorgar una fianza hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Tesorero General de la República, por valor libre de $ 500 oro, a más tardar treinta días después de la aprobación definitiva del presente contrato, debiendo presentar en el Ministerio de Hacienda una copia de la escritura respectiva, debidamente registrada, sin lo cual no surtirá sus efectos este contrato.

Artículo 3.° El Gobierno se obliga a poner al Contratista en posesión de la Salina, con sus enseres, bosques, edificios y demás elementos que tenga allí, y a garantizarle la libre explotación de ella, por el tiempo estipulado en el artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno podrá mantener en la Salina de Muneque un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración de la sal y de vigilar el estricto cumplimiento del presente contrato, y el Contratista queda en la obligación de suministrarle los libros y todos los datos que se relacionen con la explotación de la Salina.

Artículo 5.° El presente contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido el presente contrato, si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. En tal caso el Gobierno podrá tomar inmediatamente posesión de la Salina, adjudicar a favor de la Nación la fianza con que el Contratista hubiere asegurado sus obligaciones, y hacerle efectivo el valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; pero el Contratista podrá reclamar sus derechos por ante el Poder Judicial, si no se conformare con la Resolución y los procedimientos del Gobierno en el particular.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma.......

---

LLAMAMIENTO A LICITACION

**Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.**

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas: y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por

l Ministro o por quien haga sus
'eces, una vez pasada la licita-
ión, endosado debidamente a fa-
'or del proponente respectivo. El
ecibo presentado por el licitador
quien fuere adjudicado el con-
rato no le será devuelto sino una
ez que haya prestado la fianza
ue asegure el cumplimiento de
us obligaciones, según lo estipu-
ado en el artículo 11 del pliego
e cargos. Si no se otorgare dicha
anza dentro del término fijado,
alvo caso fortuito debidamente
omprobado, el Ministro declara-
á de propiedad del Fisco la su-
na consignada como fianza de
uiebra.

No se admitirá propuesta en
ue se ofrezca suma menor de seis
nil pesos ($ 6,000) anuales como
recio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar
rincipio a la licitación, se proce-
erá por el funcionario que pre-
ida el acto, a abrir en sesión pú-
lica las propuestas que hubieren
ido presentadas, y a declarar ad-
nisibles las que reúnan las con-
iciones antes indicadas. Acto
ontinuo se adjudicará provisio-
almente el contrato al licitador
ue, en la propuesta escrita,
frezca mayor canon de arrenda-
iento. Si ocurriere el caso de dos
más propuestas iguales y supe-
iores a las demás, en cuanto a
s sumas que se ofrezcan por ca-
on de arrendamiento, se abrirán
ujas y repujas verbales, durante
edia hora, entre los licitadores
ue suscriban las propuestas
guales, y se adjudicará el contra-
provisionalmente al que ofrez-
a mayor suma en las pujas y re-
ujas.

Dentro de los cinco días si-
uientes al de la licitación, resol-
erá el Gobierno sobre si se ad-
idica o nó definitivamente el
ontrato al adjudicatario provi-
onal.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

PLIEGO DE CARGOS

ra celebrar contrato de arrendamien-
de las fuentes saladas de Chámeza.

Los suscritos, a saber: N. N.,
inistro de Hacienda, debida-
ente autorizado por el señor
residente de la República, por
a parte, que se denominará el
**obierno,** y N. N., mayor de edad,
su propio nombre, por la otra, que se denominará **el Contratista,** han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, las fuentes saladas denominadas **Gualivito, Cocuachó** y **La Esperanza,** que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de...... anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en **Gualivito** y de $ 0-22 en **Cocuachó** y **La Esperanza.** Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba.

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

a) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

b) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

c) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el **Diario Oficial.**

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

PRODUCTO de la Salina de Zipaquirá en los meses de enero a junio de 1913.

| ZIPAQUIRA | PRODUCTO BRUTO $ | GASTOS $ | PRODUCTO LIQUIDO $ |
|---|---|---|---|
| Enero | 49,130 28 | 2,914 59 | 46,215 69 |
| Febrero | 50,736 01 | 2,303 53 | 48,432 48 |
| Marzo | 44,787 39 | 4,888 90 | 39,898 49 |
| Abril | 57,778 06 | 6,638 89 | 51,139 17 |
| Mayo | 54,927 70 | 4,023 97 | 50,903 73 |
| Junio | 49,738 45 | 4,823 02 | 44,915 43 |
| Suma | 307,097 89 | 25,592 90 | 281,504 99 |

PRODUCTO de la Salina de Nemocón en los meses de enero a junio de 1913.

| NEMOCON | PRODUCTO BRUTO $ | GASTOS $ | PRODUCTO LIQUIDO $ |
|---|---|---|---|
| Enero | 14,073 64 | 1,568 76 | 12,504 88 |
| Febrero | 17,548 30 | 1,772 30 | 15,776 .... |
| Marzo | 16,806 41 | 2,050 94 | 14,755 47 |
| Abril | 6,697 96 | 2,157 66 | 4,540 30 |
| Mayo | 18,079 01 | 1,462 24 | 16,616 77 |
| Junio | 21,085 01 | 2,145 21 | 18,939 80 |
| Suma | 94,290 33 | 11,157 11 | 83,133 22 |

PRODUCTO de la Salina de Gachetá en los meses de enero a junio de 1913.

| GACHETA | PRODUCTO BRUTO $ | GASTOS $ | PRODUCTO LIQUIDO $ |
|---|---|---|---|
| Enero | 673 90 | 132 75 | 541 15 |
| Febrero | 659 25 | 240 20 | 419 05 |
| Marzo | 633 15 | 292 50 | 340 65 |
| Abril | 619 55 | 223 65 | 395 90 |
| Mayo | 664 35 | 174 30 | 490 05 |
| Junio | 438 60 | 173 25 | 265 35 |
| Suma | 3,688 80 | 1,236 65 | 2,452 15 |

PRODUCTO de la Salina de Chita en los meses de enero a junio de 1913.

| CHITA | PRODUCTO BRUTO $ | GASTOS $ | PRODUCTO LIQUIDO $ |
|---|---|---|---|
| Enero | 3,847 30 | 1,398 80 | 2,448 50 |
| Febrero | 3,402 69 | 1,787 26 | 1,615 43 |
| Marzo | 2,616 14 | 1,638 98 | 977 16 |
| Abril | 2,646 70 | 2,980 03 | * 333 33 |
| Mayo | 2,057 73 | 1,646 09 | 411 64 |
| Junio | 1,961 06 | 1,646 26 | 314 80 |
| Suma | 16,531 62 | 11,097 42 | 5,767 53 |

* Déficit.

*Ministerio de Guerra*

## DECRETO NUMERO 791 DE 1913

(SEPTIEMBRE 17)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese al señor Alberto D. Roters la licencia que ha solicitado para separarse por noventa días del puesto de Profesor de alemán de la Escuela Militar, y nómbrase en su lugar al señor Juan von Walden.

Artículo 2.° Concédese al señor Coronel Francico Díaz Granados la licencia que ha solicitado para separarse por noventa días renunciables del puesto de Oficial Mayor del Ministerio de Guerra, y nómbrase para reemplazarlo al señor Coronel Baltasar Botero R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

## RESOLUCION N.° 41 DE 1913

(SEPTIEMBRE 15)

por la cual se organiza la Dirección Superior de Reemplazo, en desarrollo del Decreto ejecutio núemro 1144 de 1911, y se designa el Jefe de dicha Oficina.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1.° Organízase en el Ministerio de Guerra la Dirección Superior del servicio de reemplazo, de que trata el artículo 38 del Decreto ejecutivo número 1144 de 1911.

2.° Por conducto de dicha Dirección se ocupará el Ministerio de Guerra en los siguientes asuntos:

a) Estudiar las disposiciones vigentes sobre reclutamiento y preparar los proyectos de modificaciones de que sean susceptibles.

b) Determinar el número de reclutas que deben ser incorporados anualmente, repartirlos entre las Divisiones, de acuerdo con los recursos y necesidades del reclutamiento, y señalar los Distritos Militares que deben proporcionarlos, para lo cual preparará los proyectos de las respectivas disposiciones ejecutivas o ministeriales.

c) Ser autoridad de última instancia en las cuestiones de reclutamiento, que vengan al Ministerio por conducto regular y con los conceptos y resoluciones de las otras autoridades de reemplazo; y resolver u ordenar a las autoridades de reemplazo que estudien y resuelvan los asuntos que por circunstancias legalmente comprobadas sean sometidas a su consideración fuéra de los plazos establecidos.

d) Preparar la correspondencia del Ministerio, para solicitar el concurso de los demás Ministerios de que dependan funcionarios que tienen intervención en las cuestiones de reclutamiento, y en general, toda correspondencia que se roce con los negocios de reemplazo.

e) Reunir los antecedentes o informes acerca de los Oficiales de Reclutamiento de que trata el Decreto ejecutivo número 84 de 31 de enero del corriente año, sobre cuyo funcionamiento ejercerá vigilancia, para lo cual pedirá los datos necesarios a los Comandos de donde dependan dichos Oficiales.

f) Preparar o estudiar las directivas e instrucciones que deban servir de base a los Oficiales de Reclutamiento, para el mejor desempeño de sus funciones.

g) Estudiar y resolver las consultas de las dudas que ocurran a las autoridades de reemplazo, a las autoridades militares y civiles y a los particulares, en materia de interpretación y aplicación de las disposiciones vigentes sobre reclutamiento.

h) Establecer estadística sobre el número de conscriptos que pasan anualmente por las Divisiones del Ejército, para lo cual pedirá a los Comandos de esas Unidades los datos que sean necesarios.

i) Organizar el archivo y antecedentes de las cuestiones de reemplazo que ventile, empezando la recopilación desde que se implantó el servicio militar obligatorio en adelante.

j) Abrir los libros que sean necesarios para la mejor organización de su funcionamiento; y

k) Estudiar y resolver todos aquellos trabajos que de acuerdo con su misión se desprendan de las disposiciones vigentes o se adopten en lo sucesivo en materia de servicio militar obligatorio.

3.° Nómbrase en comisión Director Superior del servicio de reemplazo al señor General Francisco Palacio Pertuz.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de septiembre de 1913.

JOSE MANUEL ARANGO

CONTRATO

celebrado con el señor Pantaleón Escobar, por compra de paños para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Gómez se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Escobar la suma de ciento ochenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos ($ 187-57) oro, valor de los siguientes artículos: cincuenta metros con veinte centímetros (50.20) de paño azul impermeable, a razón de tres pesos con treinta y seis centavos ($ 3-36) oro cada metro, y quince metros (15) de paño blanco, a razón de un peso con veintiséis centavos ($ 1-26) oro cada uno, suministrados al Almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Escobar se compromete a presentar las cuentas de cobro respectivas por la suma de ciento ochenta y siete pesos cincuenta y siete centavos ($ 187-57) oro, valor de los artículos en referencia.

Se advierte que en el presente contrato no se estipula caución alguna para su cumplimiento por tener Escobar entregados los elementos, como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Ministro de Guerra y del señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a quince de julio de mil novecientos trece.

*Pantaleón Escobar—Luis B. Gómez.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 17 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

*Ministerio de Instrucción Pública.*

## RESOLUCION N.° 52 DE 1913

(JULIO 21)

por la cual se aprueba un Decreto.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase el Decreto número 2 del Inspector General de Instrucción Pública del Caquetá de 19 de mayo último, que consta en seguida:

"DECRETO NUMERO 2 DE 1913

"(MAYO 19)

por el cual se crea una escuela.

"*El Prefecto Apostólico del Caquetá e Inspector General de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

" CONSIDERANDO:

que las razones expuestas por el señor Comisario Especial del Vaupés en el Decreto número 32 de 18 de enero del presente año, por el cual se establece una escuela en Calamar, son muy poderosas, y que el señor Ministro de Instrucción Pública, en telegrama de 15 de mayo, número 529, desea que se proceda a la creación de una escuela de varones en el mencionado caserío,

" DECRETA:

"Artículo 1.° Créase en Calamar, Comisaría especial del Vaupés, una escuela de varones.

"Artículo 2.° Facúltase al señor Comisario Especial para el nombramiento del Director de la mencionada escuela.

"Artículo 3.° El sueldo del Director será de treinta pesos ($ 30) oro mensuales, que se pagarán con fondos de la Nación.

"Artículo 4.° El Director dará mensualmente al Inspector General de Instrucción Pública del Caquetá cuenta de la marcha de la escuela.

"Dado en Sibundoy, a diez y nueve de mayo de mil novecientos trece.

" FRAY FIDEL DE MONTCLAR

"*Fray Florentino de Barcelona*, Secretario."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de julio de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

## RESOLUCION N.° 53 DE 1913

(JULIO 23)

por la cual se aprueba un nombramiento.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébase el nombramiento hecho por el Inspector Escolar de San Martín en la señora Lucrecia Carrizosa de Sánchez, para Directora de la escuela de Palmichal, en el Municipio de Medina, con la asignación de treinta pesos oro mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de julio de 1913.

El Ministro,

c. CUERVO M.

## RESOLUCION N.° 54 DE 1913

(JULIO 23)

por la cual se aprueba un Decreto.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébase el Decreto número 108 de 27 de junio de 1913, por el cual el Gobernador de Santander prorroga, por sesenta días renunciables, la licencia que le había concedido al señor don Calixto Camacho para separarse de las funciones de Profesor de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de julio de 1913.

El Ministro,

c. CUERVO M.

## RESOLUCION N.° 55 DE 1913

(JULIO 25)

por la cual se aprueba un Decreto.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébase el Decreto número 4 de 15 de mayo último, por el cual el Inspector de Instrucción Pública de Casanare declara insubsistentes los nombramientos que hizo en las señoritas Alejandrina Gómez Jaime y Susana Barrera para Directoras de las escuelas de Chámeza y Tauramena, y en su lugar nombra a las señoritas Mercedes Pardo y Obdulia Sabogal, respectivamente.

Mientras se organizan las escuelas de Arauca crea, temporalmente, otra alternada en Chire el mismo Decreto, y nombra Directora de ella a la señorita Araminta Barrera, disposición que también se aprueba.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de julio de 1913.

El Ministro,

c. CUERVO M.

## RESOLUCION N.° 56 DE 1913

(AGOSTO 4)

por la cual se aprueba otra.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 16, expedida por el Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, concebida en estos términos:

"RESOLUCION NUMERO 16 DE 1913

" (JULIO 10)

por la cual se prohibe el uso del tabaco en todos los establecimientos oficiales del Departamento.

" *El Director General de Instrucción Pública,*

en obedecimiento a la excitación que hace el señor Ministro del ramo, en importante circular número 957, de fecha 7 de mayo último, y considerando de inmediata y necesaria implantación todas las acertadas indicaciones que la citada pieza oficial consigna,

" RESUELVE:

"1.° Desde la fecha de la presente Resolución queda prohibido en absoluto el uso del cigarro o cigarrillo para todos los Directores, alumnos y demás empleados de los establecimientos oficiales de educación del Departamento.

"2.° Los Directores de las escuelas, los superiores y demás empleados de los colegios y de la Escuela Normal, procederán, por todos los medios posibles, a dictar las disposiciones tendientes a extirpar, de sus educandos, el vicio del tabaco o cigarrillo, y establecerán rigurosa vigilancia, no sólo dentro de los establecimientos, sino fuéra de ellos, para la estricta observancia de esta prohibición.

"3.° Los Directores de las escuelas y colegios dictarán a sus alumnos frecuentes conferencias sobre los perniciosos efectos tóxicos del tabaco, por su venenoso alcaloide, la nicotina, etc., que contiene, y para obtener en su labor el éxito deseado, solicitarán el concurso de los padres de familia, quienes, es natural suponer, estarán igualmente interesados en el futuro de sus hijos.

"4.° Los superiores de los establecimientos cuidarán también de que ninguna persona, cualquiera que sea su categoría, fume en el local del plantel, y en el caso extraño de que esto sucediere, le llamarán cortésmente la atención acerca de esta providencia.

"5.° La presente Resolución será leída a las comunidades de alumnos, y fijada luégo en lugar visible del plantel respectivo. Los Inspectores Provinciales velarán por su estricto cumplimiento.

"Pásese copia al señor Ministro de Instrucción Pública, comuníquese y publíquese.

"Expedida en San José de Cúcuta, a diez de julio de mil novecientos trece.

" JOSE J. HERNANDEZ A.

" El Oficial Mayor, *Carlos L. Jácome.*"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de agosto de 1913.

El Ministro,

c. CUERVO M.

## RESOLUCION N.° 57 DE 1913

(AGOSTO 5)

por la cual se aprueban dos Decretos.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébanse los Decretos números 5 bis y 20, dictados por el Intendente Nacional de San Andrés y Providencia, con fechas 27 de enero y 15 de febrero últimos, respectivamente, que constan en seguida:

"DECRETO NUMERO 5 bis DE 1913

" (ENERO 27)

por el cual se crean unas escuelas y se señalan unos sueldos.

"*El Intendente Nacional de San Andrés y Providencia*

" DECRETA:

"Artículo 1.° Créanse sendas escuelas primarias mixtas en las poblaciones de San Luis y La Loma, en el Municipio de San Andrés; y asignáseles mensualmente, al Maestro de la primera, sesenta pesos, y al de la segunda, treinta pesos.

"Artículo 2.° Créanse sendas escuelas primarias alternadas en las poblaciones de Santa Isabel, Rocky Point y Bottom House, en el Municipio de Providencia; y asignáseles mensualmente, al Maestro de la primera, cuarenta pesos, y a cada uno de los Maestros de las otras dos, treinta pesos.

"Artículo 3.° Créanse sendas escuelas rurales en los caseríos de **South West Bay** y **Lazy Hill**, en el Municipio de Providencia; y asignáseles a cada uno de los Maestros que las dirijan el sueldo mensual de siete pesos.

"Tales sumas se incluirán en el respectivo presupuesto de rentas y gastos de la Intendencia.

"Comuníquese y publíquese.

"Dado en San Andrés a 27 de enero de 1913.

"GONZALO PEREZ

"*Arturo Pieschacón*, Secretario."

---

"DECRETO NUMERO 20 DE 1913

" (FEBRERO 15)

"*El Intendente Nacional de San Andrés y Providencia*

" DECRETA:

"Artículo 1.° Divídese la escuela mixta de San Luis en dos escuelas: una de niños y otra de niñas, la primera de las cuales quedará a cargo del actual Director, quien seguirá disfrutando de la asignación señalada en el Decreto número 5 bis de 1913 (enero 27), y la segunda a cargo de una Directora, a la cual se le asigna un sueldo de cuarenta pesos mensuales.

"Artículo 2.° Créase el puesto de Subdirector de la escuela de Santa Isabel, con un sueldo mensual de diez pesos.

"Artículo 3.° Auméntase el sueldo de cada una de las Directoras de las escuelas de **South West Bay** y **Lazy Hill**, a diez pesos mensuales.

"Las modificaciones establecidas en este Decreto se llevarán a efecto tan pronto como sea aprobado el presupuesto de la Intendencia, si hubiere lugar.

"Inclúyanse las respectivas partidas en el presupuesto de gastos del año en curso.

"Dado en San Andrés a 15 de febrero de 1913.

"GONZALO PEREZ

"*Arturo Pieschacón*, Secretario."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de agosto de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

CONTRATO

sobre compra de unos ejemplares del texto *Historia Natural*, por C. M. Bruño, para las Escuelas Normales de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y por la otra el Hermano Agustín, Procurador de los Hermanos Cristianos, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° El Hermano Agustín vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra para las Escuelas Normales de la República, ciento ochenta (180) ejemplares del texto *Historia Natural*, por G. M. Bruño, en pasta fina, edición ilustrada con numerosos grabados, en papel satinado, al precio de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro el ejemplar, puestos en el Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio, una vez que se perfeccione este contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio a girar contra el Tesoro Nacional un reconocimiento de pago por la suma de doscientos setenta pesos ($ 270) oro, a favor del Hermano Agustín, como valor total de este contrato, el cual requiere para su validez de las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a dos de septiembre de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz*—Hermano *Agustín*.

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, septiembre 4 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 6 de septiembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

CONTRATO

sobre compra de tinta *Colombia*, en polvo, para las escuelas de la República.

Benjamín Uribe, Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Jose Ignacio Soto M., varón mayor de edad y vecino del Municipio de Madrid, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Soto M. vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra para las escuelas del país, nueve mil quinientos (9,500) paquetes de tinta en polvo, marca *Colombia* de la que es fabricante, al precio de diez centavos ($ 0-10) oro cada paquete. La tinta será de los colores morado, azul y negro, empacada convenientemente, con etiqueta que exprese el color y la manera de prepararla; cada paquete debe contener polvo suficiente para preparar un litro de tinta, que entregará en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio, a satisfacción del Jefe del mismo dos (2) meses después de perfeccionado este contrato; y

2.° Uribe, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir dos (2) reconocimientos de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Soto M. así: uno después de que Soto M. haya hecho formal entrega de los paquetes de tinta que se contratan, por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) oro, y otro por quinientos pesos ($ 500) oro, en el mes de enero de mil novecientos catorce.

Este contrato para su validez requiere las aprobaciones del señor

Ministro del ramo y del señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez de septiembre de mil novecientos trece.

*Benjamín Uribe—José Ignacio Soto M.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, septiembre 10 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 11 de septiembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

## CONTRATO

para la adquisición de un retrato del General José María Córdoba, para el Museo Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Francisco A. Barberi, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Barberi vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra para el Museo Nacional un retrato del General José María Córdoba, pintado al óleo, por Isaza, de un metro de alto por cincuenta centímetros de ancho, con marco, en la suma de veinte pesos ($ 20) oro. Barberi entregará el retrato al señor Director del Museo.

Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor de Barberi, contra el Tesoro Nacional, un reconocimiento de pago por la suma de veinte pesos ($ 20) oro, valor del retrato referido.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, en Bogotá, a seis de septiembre de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Francisco A. Barberi.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, 6 de septiembre de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO M.

## CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Nariño, para el año lectivo de 1.º de octubre de 1913 a 31 de julio de 1914.

Ildefonso Díaz del Castillo, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño, autorizado por el artículo 1.º del Decreto 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Angela de la Rosa, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, que se llamará *la Contratista*, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.º A dar alimentación a las empleadas internas, a las alumnas becadas nacionales (de número y de prima de contrato), a las becadas departamentales y municipales y a las supernumerarias internas de la Escuela Normal de Institutoras de Nariño, desde el primero de octubre del corriente año hasta el 31 de julio de 1914, en la siguiente forma:

*Día lunes.*

Desayuno: café con leche y pan de harina de trigo, de buen tamaño.

Almuerzo: un plato de sopa, otro de arroz seco con carne y papas, biftec y pericos, chocolate con queso y pan de trigo y frutas.

Entredía: una taza de leche con pan.

Comida: un plato de sancocho, otro de papas revolcadas, otro de carne compuesta, otro de mazamorra de maíz, una taza de leche, dulce con queso y pan.

Cena: café con leche y pan.

*Día martes.*

Desayuno, entredía y cena, lo mismo del día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa de mote con sus respectivos aderezos, otro de carne compuesta, con papas, otro de huevos fritos, con hojaldres y tajadas de plátano, chocolate con pan y queso.

Comida: un plato de ajiaco de papas, otro de pipián de repollo, otro de colada de maíz, una taza de leche con papas y dulce con pan.

*Día miércoles.*

Desayuno, entredía y cena, lo mismo del día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa de envueltos, otro de lentejas con carne, otro de torta de huevos, una taza de chocolate con queso y pan.

Comida: un plato de arniada de maíz, otro de salsa de ollocos con carne, otro de pastelitos de zanahoria, una taza de leche con pan o plátanos y dulce con pan.

*Día jueves.*

Desayuno, entredía y cena, lo mismo del día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa de cebada (chaca), otro de carne compuesta, con papas, otro de huevos fritos con sus respectivos adherentes, una taza de chocolate con queso y pan.

Comida: un plato de sancocho, otro de macarrones guisados, con carne, otro de arroz de leche, dulce con pan y queso.

*Día viernes.*

Desayuno, entredía y cena, lo mismo del día anterior.

Almuerzo, un plato de sopa de pan, otro de garbanzos guisados, otro de carne con papas, otro de torta de huevos, una taza de chocolate con queso y con pan.

Comida: un plato de frijoles, otro de carne compuesta, con papas, otro de pastelitos de plátano, peto (mazamorra), dulce con queso y pan.

*Día sábado.*

Desayuno, entredía y cena, lo mismo que el día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa de fideos, otro de carne con salsa de harina, otro de huevos fritos con plátanos, chocolate con queso y pan.

Comida: un plato de sancocho, otro de carne compuesta, con papas o zanahorias, otro de colada de mote, una taza de leche con pan, dulce con queso.

*Día domingo.*

Desayuno, entredía y cena, lo mismo que el día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa de arepa, otro de carne compuesta, otro de huevos fritos, empanadas con chocolate con pan y queso.

Comida: un plato de sopa de frito de harina, otro de tamales, otro de pastelitos de harina, una taza de leche y dulce con pan.

2.º La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá con otro análogo, de acuerdo con la Directora de la Escuela.

3.º A dar a las pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida, los días domingo de ramos, jueves santo, domingo de pascua, jueves de Corpus, veinte de julio y el día de la clausura de estudios.

4.º A dar alimentación adecuada hasta por ocho días a las pensionistas que enfermen.

5.º En los días de cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según los principios de la Iglesia, se re-

emplazará la carne por pescado para las pensionistas que lo soliciten.

6.º A sostener gratuitamente, como *prima* de este contrato y en las mismas condiciones de las becadas de *número*, una alumna becada nacional por cada diez de las que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.º Acerca de las alumnas supernumerarias, se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.º del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales, es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de las alumnas pensionistas.

8.º A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal; del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se enviarán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos.

9.º El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza.

10. A no dar alimentación a personas extrañas, distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enceres que recibe para el contrato en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro, según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por parte del día), y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.º del Decreto número 850 de 1910.

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador solidario y mancomunado al señor Arturo Daste, varón, mayor de edad y vecino de Pasto, para responder del cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional en el caso de que haya de declararse resuelto por incumplimiento de la Contratista.

15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada una de las empleadas internas y de las *alumnas becadas de número* de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal el día 1 de agosto del presente año, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspesión de la prórroga de este contrato se declarará por el Gobierno o por la Contratista dentro de los quince primeros días de agosto, por medio de resolución motivada del Gobierno y de memorial razonado de la Contratista. La resolución que sobre esto dicte la Dirección General de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1903; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223, del mismo año; y el artículo 4.º de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, otro para la Dirección y el otro para la Contratista, en Pasto, a seis de agosto de mil novecientos trece.

El Director General de Instrucción Pública, *Ildefonso Díaz del Castillo*—La Contratista, *Angela de la Rosa*—El fiador, *A. Daste*—Testigo, *Jesús P. Ortiz*—Testigo, *Leonidas Bucheli L.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, septiembre 4 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO M.

## *Ministerio del Tesoro*

### DECRETO NUMERO 798 DE 1913

(18 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se fijan dos imputaciones.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes 6 y 8 del presente año, la naturaleza del gasto que ellas ordenan, y la estructura del Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la Ley 6 citada dispone que sean de cargo de la Nación los gastos que tenga que hacer la Comisión de Senadores y Representantes que representó al Congreso en las fiestas centenarias del Departamento de Antioquia, lo mismo que los del empleado que la acompañó, y vota la suma necesaria para dar cumplimiento a ella.

2.º Que el artículo 3.º de la Ley 8, también citada, abrió un crédito destinado a dar cumplimiento a las disposiciones de ella relacionadas con la celebración del centenario de la batalla de Boyacá; y

3.º Que para evitar confusiones y para mayor claridad en las cuentas, debe señalarse la imputación que corresponda en el presente año a los gastos de que se ha hecho referencia,

DECRETA:

Artículo único. Fíjanse las siguientes imputaciones a los créditos votados por las Leyes 6 y 8 del año en curso:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERIOR

*Capítulo 1.º*

Congreso—Personal.

Artículo 3.º A. Para gastos de representación de la Comisión del Congreso y del empleado que la acompañó, que asistió a las fiestas centenarias del Departamento de Antioquia (Ley 6) . . . . $ 6.400

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

*Capítulo 69.*

Auxilios y otros gastos de fomento.

Artículo 519 A. Para contribuír a la celebración del primer centenario de la gloriosa batalla de Boyacá, que aseguró la independencia de Colombia, librada el 7 de agosto de agosto de 1819 (Ley 8) . $ 25.000

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas des-

cribirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

*Ministerio de Obras Públicas.*

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Enrique Gamboa presento a usted el poder que me han conferido los señores Dreyfuss & Comp., de la ciudad de Estrasburgo, del Imperio Alemán, para pedir y obtener el registro de una marca.

En consecuencia, y en ejercicio de dicho poder, pido a usted atentamente que se sirva disponer que se haga el registro de la marca que usa la mencionada Casa para la fabricación y el despacho de almidón, consistente en la palabra **Olimpia**, estampada con caracteres de color negro u otro color, en tiquetes, en la forma de los tres ejemplares que acompaño.

También presento el certificado que acredita que esa marca ha sido registrada en la oficina respectiva del Imperio Alemán.

Bogotá, septiembre 5 de 1913.

Señor Ministro.

*Enrique Gamboa*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, septiembre 9 de 1913.

Téngase al señor doctor Enrique Gamboa como apoderado legal de los señores Dreyfuss & Comp., de Estrasburgo, Alemania, para los efectos de la solicitud anterior; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el peticionario las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 726.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que la Sociedad Udolpho Wolfe C., de Nueva York, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Antonio José Cadavid, con fecha 11 de diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir una medicina tónica o cordial, la cual consiste especialmente en las palabras **Wolfe's Aromatic Schiedam Schnapps C.°** De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14805, de fecha 29 de enero del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Udolpho Wolfe C.°, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y nueve de julio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

—

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 727.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que la Sociedad Udolpho Wolfe C.°, de Nueva York, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Antonio José Cadavid, con fecha 11 de diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir una medicina tónica o cordial, la cual consiste especialmente en las palabras **Wolfe's Schnappes**, de la cual se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 14805, de fecha 29 de enero del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Udolpho Wolfe C.°, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y nueve de julio de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

*Corte de Cuentas.*

## AUTOS

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 172—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Practicado detenido examen en la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de noviembre de 1912, se formulan los siguientes reparos:

1.° Las cuentas del libro principal no traen en el vienen la situación originaria ni ésta viene sumada con las operaciones del mes; los asientos no tienen firmas y están incorrectamente numerados.

2.° El balance viene mal formado y sus elementos no concuerdan con el movimiento de las operaciones del mes: se devuelve con las anotaciones respectivas de los errores cometidos en su confección.

3.° No aparece ni en la cuenta ni en los comprobantes dato alguno respecto de la recaudación por derecho de timbre, ni de las remesas hechas por tal recaudo al Consulado de Nueva York.

4.° Se reclama el cuadro de especies del mes.

5.° Los ingresos por certificados de noventa guías, por valor de $ 180, no traen comprobantes, los cuales pueden ser duplicados de dichas guías o atestaciones del pago firmadas por los interesados; y

6.ª A la nómina por $ 180, del sueldo del señor Cónsul en el mes, se adhirieron cincuenta centavos en estampillas, debiendo ser treinta y seis, a razón del dos por mil (Decreto 909 de 1906).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 173—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Observaciones a que da lugar el examen de la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de diciembre de 1912, a cargo del señor Manuel María Leal:

1.ª En la copia del libro principal los asientos vienen sin firmas, lo que indica que en el original no fueron autorizados por el responsable (artículo 269 del Reglamento).

2.ª Los folios de las cuentas del mismo libro no traen en el vienen la situación originaria, ni ésta está sumada con las operaciones del mes; ni los saldos respectivos están sacados en la última columna (artículo 271 y modelo número 14 del Reglamento); y las cuentas afectadas de una misma operación traen numeración diferente en la columna de número de los artículos (artículos 271 y modelo número 14 del Reglamento).

3.ª El balance del libro principal se devuelve, a fin de que sea reformado en el sentido de las anotaciones hechas en él por estar formado sobre elementos en su mayor parte extraños a la situación originaria y a las operaciones del mes.

4.ª En el artículo 32 figura un ingreso por $ 56-60 por el producto de la venta de estampillas de timbre con imputación a la cuenta de derechos consulares, haciéndose además por tal ingreso reconocimiento a favor del Tesoro. Respecto de este procedimiento se hacen estos reparos:

*a*) Es incorrecto imputar a una cuenta de las contenidas en el presupuesto el producto de otra; y

*b*) En el Consulado de Nueva York, que tiene carácter de Administración Principal de Hacienda Nacional, se acostumbra hacer los reconocimientos a favor del Tesoro con imputación a la renta de papel sellado y timbre nacional, cuandoquiera que se reciben sumas provenientes de ventas de tales especies en los Consulados que le envían sus productos mensuales, y bien debe alcanzarse al señor responsable que verificados en dichos Consulados tales reconocimientos, quedan duplicados, lo que es parte a producir confusión en la formación de la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro. Debe informarse al respecto con el señor Cónsul de Nueva York, a fin de evitar tal irregularidad.

5.ª Se recibió el cuadro de movimiento de especies relativo al tiempo corrido de 1.° de junio de 1911 a 31 de diciembre de 1912, sobre el cual se observa:

*a*) La cuenta debe formarse mensual y separadamente en cada año económico, aun cuando las especies pertenezcan a un mismo bienio, al tenor de lo dispuesto por el señor Director de la Contabilidad General en la Circular número 1864 de 19 de julio de 1912; y

*b*) Cada cuadro debe venir comprobado con los oficios del Cónsul de Nueva York sobre envío de especies y sobre recibo de las remesas que se le hagan por tal renta.

6.ª Se reclama el recibo del citado Cónsul por las especies sobrantes del bienio anterior que se le remitieron.

7.ª El responsable se servirá anotar al pie de cada factura y del duplicado de las guías que envíe como comprobante de la cuenta en cada mes, el valor de lo pagado por derecho de timbre, y darle entrada a caja (artículo 283, Ley 110 de 1912).

8.ª Faltaron las comprobaciones respectivas del ingreso de $ 150 por certificaciones de setenta y seis guías, y debe explicarse porqué no se pagó el de la guía número 2907, expedida por una importación de plantas vivas; y

9.ª A la nómina por sueldo del Cónsul en el mes se adhirieron cincuenta centavos en estampillas; deben ser treinta y seis (Decreto 909 de 1906).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 174—Bogotá, 1.° de septiembre de 1913.

Fue recibida en oportunidad la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Manuel María Leal.

Examinada, se suspende su aprobación, por haber de hacérsele varios reparos, a saber:

1.° En el libro principal los asientos no tienen firmas; en la columna de artículos las cuentas afectadas en cada uno vienen con distinta numeración y no traen los folios la columna de saldos.

2.° Errores que tienen las siguientes facturas de mercancías:

Número 109, de los señores Breuer Moller & Compañía, de Cúcuta, por $ 878. Se liquidó y cobró al 3 por 100 sobre esta suma . . . . . . . . . . $ 26 34

Esta factura contiene un kilo de relojes de oro y plata, por valor de $ 33, y en tal virtud la liquidación ha debido ser:

| | | |
|---|---|---|
| $ 33 de 3.ª clase, al 6 por 100 (artículo 1.°, Ley 59 de 1909) . . . . . . . . $ | 1 98 | |
| $ 845 de 3.ª clase, al 3 por 100 (artículo 1.°, Ley 59 de 1909 . . . . | 25 35 | 27 33 |
| Diferencia . . . . . . $ | | .. 99 |

Número 144, por $ 447, del señor Jorge Cristo, de Cúcuta. Se liquidaron y cobraron, al 3 por 100, $ 14-31, debiendo ser $ 13-41. Cobrado de más, $ 0-90.

3.° No se dio entrada a lo recaudado por venta de estampillas de timbre nacional ni se remitió el cuadro de especies, que se reclama.

4.° Deben enviarse los comprobantes de la certificación de las guías números 1.° a 109; y

5.° El valor del cambio de moneda ($ 30-36) para enviar al señor Cónsul de Nueva York ha debido imputarse al capítulo 59, artículo 442 del Presupuesto, y no al 23.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 175—Bogotá, 2 de septiembre de 1913.

Luégo de examinada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Manuel María Leal, se profiere este auto de observaciones:

1.ª En las cuentas del libro principal se encuentran las mismas irregularidades indicadas en autos anteriores, respecto de firmas, falta de vienen y sumas, y de la columna de saldos e incorrecta manera de poner diversa numeración a cada artículo.

2.ª Se reclaman los duplicados correspondientes o atestaciones firmadas por los interesados para comprobar los ingresos por las certificaciones de noventa y siete guías para conducir mercancías a Cúcuta.

3.ª Debe indicarse porqué no se certifican guías por las mercancías compradas en Maracaibo.

4.ª Se llama la atención del responsable al artículo 367 del Reglamento, sobre portadas y numeración que deben tener los comprobantes de la cuenta.

5.ª No se dio entrada en la cuenta al ingreso por venta de especies, ni se envió el cuadro correspondiente que se reclama.

6.ª A la factura número 159 de 3.ª clase, por valor de $ 7, de los señores Ardila & Compañía, se liquidó para los efectos de la certificación consular la suma de $ 0-18, debiendo ser, al 3 por 100, $ 0-21.

7.ª El señor Cónsul pagó por derecho de timbre, de su sueldo de $ 180, en el mes, cincuenta centavos, debiendo ser treinta y seis (Decreto 909 de 1906).

8.ª El egreso por $ 37-35, por descuento en cambio de moneda para enviar al Consulado de Nueva York, ha debido imputarse al capítulo 59, artículo 442 del Presupuesto, y no al capítulo 23, artículo 211; y

9.ª Debe hacerse constar al pie de las facturas, y en las guías comprobantes el pago por impuesto de timbre.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 176—Bogotá, 3 de septiembre de 1913.

Se suspende la aprobación de la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Manuel María Leal, por haber de hacérsele estos reparos:

1.° No se trae en el vienen de las cuentas del libro principal la situación originaria, y por consiguiente no está sumada con las operaciones del mes; falta la columna de saldos; los asientos

carecen de la firma del responsable, y en las columnas del número de los artículos traen diferente numeración las cuentas afectadas en una misma operación.

2.° Se devuelve la factura de mercancías números 314, por $ 98, de los señores Steinvorth & Compañía, a fin de que sea autenticado el certificado respectivo.

3.° No se dio entrada al valor de las ventas de especies, ni se envió el cuadro del movimiento de especies en el mes.

4.° Debe hacerse constar en las facturas y comprobantes de guía lo pagado por derecho de timbre nacional.

5.° La nómina por sueldo del señor Cónsul en el mes viene estampillada con especies de valor de cincuenta centavos, debiendo ser con treinta y seis.

6.° El valor del descuento por cambio de moneda, se imputó al capítulo 23 del Presupuesto; debe ser al 59; y

7.° Se reclaman los comprobantes de las certificaciones de las ciento veinticuatro guías expedidas en el mes por el Administrador de la Aduana para garantizar el tránsito por territorio venezolano de las mercancías destinadas a Cúcuta, y debe explicarse porqué no se pagó la certificación de la guía número 402 de una factura de animales vivos.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 177—Bogotá, 4 de septiembre de 1913.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de abril de 1913, a cargo del señor Manuel María Leal:

1.ª Las mismas de las cuentas anteriores respecto de las informalidades del libro principal sobre situación originaria, sumas, firmas, columna de saldos y numeración de los asientos.

2.ª No aparecen incorporados los ingresos por derechos de timbre, y se reclama el cuadro de especies.

3.ª Debe hacerse referencia al pie del duplicado de las facturas de mercancías presentadas para certificar, el valor de las estampillas de timbre adheridas al principal.

4.ª Se reclaman también los comprobantes de los recaudos por certificación de guías al pie de los cuales debe también expresarse el valor de las estampillas de timbre adheridas a dichas guías.

5.ª El señor responsable dirá porqué no traen guía las facturas de las mercancías compradas en Maracaibo, es decir, que no son de tránsito.

6.ª La nómina del señor Cónsul, por sueldo del mes, viene con más estampillas de las que se previenen en el Decreto 909 de 1906; y

7.ª Los $ 43–93, por descuento en cambio de moneda, deben imputarse al capítulo 59 del Presupuesto, y no al 23.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 178—Bogotá, 4 de septiembre de 1913.

A la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de mayo del presente año, luégo de examinada, se le hacen los reparos que se expresarán, y que contestará el responsable señor Manuel María Leal dentro del término de seis días y el de la distancia, a saber:

*a)* No se traen a las cuentas del libro principal las cantidades del pasan del mes anterior, ni están, por consiguiente, sumadas con las operaciones del mes; no tienen un mismo número en la columna respectiva las cuentas que se afectan en un mismo artículo; los asientos vienen sin firmas y sin citar la numeración correspondiente de los comprobantes, los cuales no tienen portadas, y falta la columna de saldos.

*b)* No se dio entrada en la cuenta al valor de las ventas de estampillas de timbre, ni se envió el cuadro del movimiento de especies, que se reclama.

*c)* Al pie de cada duplicado de factura de mercancías y del comprobante respectivo de guías debe expresarse el valor de las estampillas adheridas a los originales de tales documentos que se presentan para certificar.

*d)* No traen comprobación los ingresos por valor de $ 222, por la certificación de ciento once guías, y se observa que las facturas de mercancías que no son de tránsito no llenaron tal formalidad.

*e)* La nómina por sueldo del señor Cónsul trae cincuenta centavos en estampillas, debiendo ser treinta y seis; y

*f)* Los $ 33–86, por valor del descuento en el cambio de moneda se imputa al capítulo 59 del Presupuesto, y no al 23.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 179—Bogotá, 4 de septiembre de 1913.

Se suspende la aprobación de la cuenta del Consulado de Maracaibo del mes de junio del presente año, por haber de hacérsele varios reparos, a saber:

1.° Informalidades en el libro principal:

*a)* No se trae a las cuentas la situación originaria, y por consiguiente, no está sumada con las operaciones del mes.

*b)* No tienen columna de saldos.

*c)* Los asientos vienen sin citar el número del comprobante y sin firma.

*d)* Las cuentas afectadas en cada artículo traen en la columna segunda distinta numeración; y

*e)* Los comprobantes vienen sin la portada respectiva.

2.° No se dio entrada a caja al producto de ventas de estampillas de timbre, ni se remitió el cuadro del movimiento de especies en junio.

3.° No tiene comprobación el ingreso por $ 158, valor de certificados en setenta y nueve guías expedidas por la autoridad venezolana respectiva en el mes.

4.° Al pie de las facturas de mercancías y de los comprobantes por certificación de guías debe indicarse el valor de las estampillas adheridas a los originales correspondientes.

5.° Se devuelve la factura de mercancías número 763, por $ 1,239, de los señores Van Dissel Rode & Compañía, de Cúcuta, a fin de que sea autenticado por el señor Cónsul el certificado del pie.

6.° Debe enviarse el recibo del señor Cónsul de Nueva York, por la remesa de $ 1,647–52, producto líquido de lo recaudado en el mes y el comprobante por $ 32–94, valor del cambio de moneda.

7.° Este último egreso se imputó al capítulo 23 del Presupuesto; debe ser al 59; y

8.° La nómina del sueldo del señor Cónsul trae adheridas más estampillas de las necesarias.

El responsable señor Manuel María Leal contestará este auto dentro del término de seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 180—Bogotá, 5 de septiembre de 1913.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de junio del presente año. Se ha hallado bien formada y comprobada, excepto en lo relativo a los siguientes reparos:

1.° No traen en el vienen las cuentas del libro principal la situación originaria, y por consiguiente, ésta no está sumada con las operaciones del mes; no tienen la columna de saldos; en la columna segunda no traen igual numeración las cuentas deudoras y acreedoras que se afectan con una misma operación; y los asientos no tienen firmas.

2.° No se dio entrada en la cuenta a los $ 18–30, valor del recaudo por venta de estampillas de timbre en el mes, según consta en el cuadro de movimiento de especies. Lo relativo a este reparo se solucionará al examinar la cuenta general.

3.° Al cuadro expresado falta la columna de valores y se advierte que esta cuenta de especies debe llevarse como lo ordenó el señor Director de la Contabilidad General en Circular número 1864 de 19 de julio de 1912; que al producto de tales especies debe hacerse figurar en la cuenta con crédito a depósitos o suplementos, sin reconocimiento a favor del Tesoro, por verificar esta operación el señor Cónsul de Londres en su cuenta, cuandoquiera que se le envíe tal producto, lo que debe verificarse en los primeros cinco días de cada mes.

4.° El valor del descuento por cambio de francos por libras ($ 7–28) para enviar a Londres, debe hacerse figurar en la cuenta con imputación al capítulo 59, artículo 242 del Presupuesto, haciéndose expresar en el comprobante que expida la Casa que verifica el cambio el valor del descuento.

5.° La nómina del sueldo del Cónsul viene mal formada (modelo número 2 del Reglamento), y la imputación de pago debe hacerse al capítulo 23 del Presupuesto, y no a la cuenta de Ministerio de Relaciones Exteriores, que irreglamentariamente se trae en el libro.

Como estos reparos se refieren a correcciones que deben hacerse, y a procedimientos que deben seguirse en adelante, no suspenden el curso del juicio, y en tal virtud, con la salvedad apun-

tada en el punto 2.°, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 182—Bogotá, 5 de septiembre de 1913.

Fue notificado por la autoridad política respectiva al señor Luis Montes Granados el auto de fenecimiento provisional número 79 de 24 del pasado mayo, que se profirió en el juicio de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar, a su cargo correspondiente al mes de junio de 1912, con un alcance de $ 100-44 y una multa de $ 0-88.

El responsable ha enviado la comprobación de que el pago de $ 100 al señor Miguel Maldonado, por sus servicios como Armero en el Parque Nacional de Cartagena en los meses del año de 1911, considerado como ilegal por el señor Tesorero General de la República en su oficio número 1010 de 24 de julio de 1912, fue legalizado posteriormente por dicho funcionario en telegrama número 25 de 14 de noviembre del mismo año, que acompaña en copia debidamente autenticada por el señor Jefe de la Oficina de Telégrafos de Cartagena.

Envía, además, la constancia de que el resto del alcance por $ 0-44, valor de estampillas que faltaron en algunos documentos de la cuenta, y la multa de $ 0-88, en que se le declaró incurso por tal falta, fueron consignados en la caja de la Administración, según aparece en el artículo 36 del libro principal de 30 de junio del presente año.

El responsable solicita se le exonere del alcance de los $ 100 dichos, y en mérito de la consignación hecha se le decreta el fenecimiento sin cargo alguno.

En tal virtud, y no estando ejecutoriado el auto número 79 citado, se reforma en el sentido de que el fenecimiento provisional sea sin el alcance referido de $ 100, y de dejar constancia de la consignación a efecto de no ser cobrados ejecutivamente el resto del alcance por $ 0-44, y la multa de $ 0-88, expresados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 183—Bogotá, 6 de septiembre de 1913.

Se examinó la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de junio del presente año a cargo del señor Francisco Burgos Rubio.

Se observa en la copia del libro principal la falta del vienen y de las sumas en las cuentas respectivas.

La nómina del sueldo del Cónsul en el mes viene mal formada (modelo número 2 del Reglamento).

El memorándum de la Casa de cambio con que se comprueba el descuento por compra de moneda inglesa, viene autorizada con un simple sello; debe serlo con firma autógrafa del que verifica la operación, y la imputación de este gasto debe hacerse al capítulo 59 del Presupuesto.

No se dio entrada a caja al producto de venta de estampillas de timbre ni se envió el cuadro de especies que se reclama. Lo referente a este punto se solucionará en el examen de la cuenta general.

En lo demás está la cuenta bien formada y comprobada.

Por lo cual, con la reserva anotada, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 184—Bogotá, 6 de septiembre de 1913.

Estudiada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de julio del presente año, enviada oportunamente por el responsable, señor Manuel María Leal, se observa así:

1.° No se traen a los folios de las cuentas del libro principal las sumas del mes anterior, y por consiguiente no están hechas las adiciones de las operaciones del mes, ni sacados los saldos a la última columna; los asientos carecen de firma y de las citas del número del comprobante, y cada artículo tiene doble numeración.

2.° No se dio entrada a caja al valor de las ventas de estampillas de timbre. En la diligencia de visita se indica que ha habido ingresos por esta contribución en enero a julio.

3.° Se reclama el cuadro de especies.

4.° Deben enviarse los comprobantes de la certificación de 77 guías presentadas en el mes, y explicarse porqué no pagan impuesto las guías de facturas de mercancías compradas en Maracaibo; y

5.° La nómina del sueldo del señor Cónsul viene estampillada con $ 0-14 de más.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 185—Bogotá, 8 de septiembre de 1913.

Con oficio número 130 de 6 del pasado agosto envió el señor Luis Montes Granados la contestación a las observaciones que se hicieron a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de julio de 1912, en el auto número 32 de 7 de marzo último.

Quedan abonados todos los gastos expresados en el auto citado, por haberse enviado la comprobación de haber sido ordenados por el señor Tesorero General, excepto el pago de $ 95 hecho a H. Tatis, Lucio Martínez, G. Cárdenas y A. Martínez, por establecimiento de la Agencia Postal de Cartagena, y que conforme al artículo 15 del Decreto número 91 de 1911, deben liquidarse a cargo del responsable señor Montes Granados . . . . . . . . . . . . . $ 95 ..

No se enviaron las estampillas del endoso de una cuenta a los señores Pombo Hermanos, por valor de . . . . . . . . . . 0 04

No son aceptables estos descargos para hacer pagos de pasaportes militares mal liquidados: primeramente, que el Administrador no es liquidador de cuentas sino simple pagador oficial, y que él no conoce de raciones, de distancias, de tarifas, ni de cómo se verifican las liquidaciones de pasaportes, ni de nada que diga relación con la mecánica interna de los cuarteles; y luégo, que sólo se limita a cubrir el valor de los pasaportes que considera deben venir correctamente arreglados, toda vez que traen los requisitos apuntados en la ley, el *visto bueno* del Jefe del Comando, el registro respectivo, el *visto bueno* del Gobernador, etc., etc. Todo lo primero, excepto la disciplina cuartelaria, deben saberlo los pagadores encargados de la inversión legal de los fondos del Tesoro al cubrir documentos de la clase expresada, y tienen obligación de verificar las liquidaciones que sirven de fundamento a la orden, nómina o cuenta para los pagos, y reclamar contra ellos cuandoquiera que no sean correctos. Y en cuanto a escudarse tras liquidaciones de los empleados que registran y autorizan con su firma un gasto, no los exonera de la responsabilidad que les resulte de una errada liquidación contra el Tesoro, salvo en el caso de protesta del pago, y que tenga que hacerse éste por insistencia del ordenador (artículo 9.° del Código Civil, artículos 2011 del Código Fiscal y 140 del Reglamento de Contabilidad Militar). El valor de los pasaportes pagados, a que se refiere la glosa, es

| | | | |
|---|---|---|---|
| de . . . . . . . . . | $ | 47 97 | |
| Debiendo ser . . . . | | 47 24 | 0 73 |
| | | $ | 95 77 |

Se abonarán los $ 10-50 pagados de más por honorarios a varios Recaudadores Municipales cuando se envíe el comprobante respectivo de reintegro, que promete verificar el responsable.

Los demás reparos han sido contestados satisfactoriamente, y estando las operaciones bien descritas y comprobadas, con la reserva anotada, se aprueba la cuenta de manera provisional con un alcance a cargo del responsable de noventa y cinco pesos setenta y siete centavos ($ 95-77), y declarándolo incurso en la multa de ocho centavos ($ 0-08) (artículo 25, Decreto 909 de 1906), sumas que consignará en la caja de su cargo, salvo que se interponga apelación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 186—Bogotá, septiembre 9 de 1913.

Han sido consideradas las contestaciones que el señor Luis Montes Granados,

Administrador de Hacienda Nacional de Bolívar, ha dado a las observaciones que se le formularon en el auto número 33 de 8 de marzo pasado, luégo de examinada la cuenta de su cargo correspondiente al mes de agosto de 1912.

Resultado:

| | | |
|---|---|---|
| 1.° No aparece verificada en el libro principal del año la corrección de error de suma que viene haciendo figurar los egresos imputables al capítulo 44 del Presupuesto en $ 10 más, hasta el fin de la cuenta . . . . . . . . . . .$ | | 10 .. |
| 2.° No se envió el comprobante respectivo del sueldo pagado al Juez de Sincelejo en abril (artículo 1285 del Código Fiscal). | | 80 .. |
| 3.° No se envió la autorización del señor Tesorero General, ni aparece entre las enviadas en otras cuentas, para cubrir medio sueldo al Juez de Sincelejo, señor S. Castell, del 26 de mayo al 5 de agosto de 1912 (artículo 15, Decreto 91 de 1911) . . . . . | | 82 49 |
| 4.° No es satisfactorio el descargo relativo a la liquidación y pago de raciones en varios militares, por valor de.$ | 968 01 | |
| Debiendo ser . . . . | 922 58 | 45 43 |
| | | $ 217 92 |

(Artículos 164 del Reglamento y 1215 del Código Fiscal).

Son satisfactorios los descargos hechos en las otras observaciones, y estando en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional, con alcance al responsable de doscientos diez y siete pesos noventa y dos centavos ($ 217-92), que procederá a consignar en la caja de la Administración, salvo que intente recurso de apelación para ante la Sala de Decisión de la Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 187—Bogotá, septiembre 10 de 1913.

A los reparos formulados en auto número 36 de 12 del pasado marzo a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente a septiembre de 1912, ha contestado el responsable señor Luis Montes Granados.

Son satisfactorios los descargos, excepto en los siguientes puntos:

| | | |
|---|---|---|
| *a*) No se envió la orden del señor Tesorero General para pagar por servicio de 1910 al Comandante de la Flotilla sus sueldos en noviembre y diciembre, y los gastos de personal y material de los cruceros *Pinzón* y *Marroquín* en septiembre . . . . . . . . . . . .$ | | 730 65 |
| *b*) Por auxilios a varios soldados dados de baja se pagaron raciones por valor de..$ | 44 .. | |
| Debiendo ser por (artículo 161 del Reglamento) . . . . . . . . . . . | 43 18 | ... 82 |
| | | $ 731 47 |

*c*) No ha sido enviado el contrato verificado con J. V. Bielsa, para la construcción de un cuartel, o la autorización para hacer la obra por administración con las comprobaciones respectivas indicadas en el auto número 36.

En lo demás, la cuenta está bien formada y comprobada.

En tal virtud se aprueba de manera provisional, con alcance al responsable de setecientos treinta y un pesos cuarenta y siete centavos ($ 731-47), que deben enterarse en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 188—Bogotá, septiembre 11 de 1913.

Son satisfactorias las contestaciones dadas a las observaciones hechas en el auto número 37 de 13 de marzo pasado a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente a octubre de 1912, y a cargo del señor Luis Montes Granados, excepto en los siguientes puntos:

| | | |
|---|---|---|
| *a*) Las raciones pagadas de octubre y noviembre por auxilios de marcha a varios individuos de tropa fueron.$ | | 66 35 |
| Debiendo ser . . . . . . . . . | | 64 98 |
| Cubierto de más . . . .$ | | 1 37 |
| *b*) No se enviaron las estampillas que se reclamaron relativas a un endoso de una cuenta a Pombo Hermanos . . . . . . . . | | .. 02 |
| | | $ 1 39 |

La cuenta está bien formada y comprobada.

En tal virtud se aprueba de manera provisional, con alcance al responsable de un peso treinta y nueve centavos ($ 1-39), y se le declara incurso en la multa de cuatro centavos ($ 0-04), sumas que deben consignarse en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 195—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Requiérese al señor José Félix Fuenmayor para que rinda la cuenta de su cargo de la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia correspondiente al mes de abril del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 196—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Se requiere al responsable señor José Félix Fuenmayor para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia relativa al mes de mayo del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 197—Bogotá, agosto 30 de 1913.

Requiérese al señor José Félix Fuenmayor para que rinda la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia correspondiente al mes de junio último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 198—Bogotá, septiembre 12 de 1913.

Al auto de glosas número 177 del 28 de julio, proferido en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de abril de este año, y de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas, contestó éste en su nota número 200 de 28 de agosto último.

Examinados atentamente sus descargos, resulta:

Son satisfactorias las respuestas dadas a los puntos 7.° y 17.

Con respecto al número 18, queda en suspenso hasta tanto se reciba el cuadro sobre movimiento de especies de junio, en donde, según lo asevera el responsable, aparece cargada la remesa de papel sellado que le hizo la Administración de la renta de timbre nacional en el mes de abril, siendo inexcusable la demora en cargarse de esas especies, lo cual ha debido hacer por lo menos al mes siguiente de verificada la remesa.

Se le abonan $ 0-23 que valen las diferencias anotadas en los puntos 5.° a 13, por haberlos consignado en la caja de la Administración, según la copia de la partida del 2 de agosto, que acompaña, lo mismo que los $ 2-02 que remitió en estampillas para adherirlas a las cuentas del Síndico del Colegio de Boyacá, y a la de Virgilio Suárez, por pensión alimenticia de los empleados de la Escuela Normal en el mes de marzo.

No se le dijo en el punto 1.° que no había incorporado la cuenta de la Recaudación Municipal de Paipa en marzo, por $ 13, sino que se le reclamaba por no haberla remitido, y lo mismo en el punto 13, con respecto a la nómina del mismo Recaudador. Se insiste pues en suplicarle no sólo mejor cuidado en la formación de las cuentas, sino también en la lectura de los autos para responder a lo que se le dice. Se reclaman nuevamente cuenta y nómina.

Sólo las cuentas de cobro claramente exceptuadas en el Decreto número 909, como las de los Síndicos, Administradores y los depositarios judiciales, sobre los asuntos que administren, no llevan estampillas de timbre nacional; en to-

dos los demás debe el señor Administrador exigirlas cualquiera que haya sido la práctica de otros empleados.

Es verdad que en la libranza de la última semana, presentada por el Habilitado del Batallón Tren, figura la partida que arroja el presupuesto del mes, pero se hace necesario éste para la confrontación minuciosa de los gastos; las demás Administraciones así lo hacen, y no cree el suscrito muy difícil que la de Boyacá se esmere también en remitir un comprobante que el mismo Habilitado habrá de presentarle.

No son satisfactorias las disculpas de falta de personal, ni la de sueldos insuficientes, ni la de que otros empleados liquiden mal; el señor Administrador debe verificar todas las operaciones y rechazar todo lo que no esté ajustado a la ley, venga de donde viniere. Debe estarse a lo que dispone el artículo 378 del Decreto número 1036 de 1906.

Por las razones expuestas se fenece provisionalmente la cuenta del mes de abril que se estudia, con un alcance a cargo del responsable de once pesos siete centavos ($ 11-07), que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Excesos pagados en los pasaportes números 1.° y 2.°, expedidos por la Gobernación a Isidoro Viasús y Manuel Mojica . . . . . . . . . . . . . . $ | 9 60 |
| Excesos pagados en los pasaportes números 138 y 139, concedidos a los Sargentos primeros Narciso Torres y Benigno Medina . . . . . . . . . . . . | 0 18 |
| Valor de las estampillas que dejó de adherir a varios documentos . . . . . . . . . . . | 1 29 |
| Suma . . . . . . . . . $ | 11 07 |

Y la multa de dos pesos cincuenta y ocho centavos ($ 2-58), valor doble de dichas estampillas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 199—Bogotá, septiembre 13 de 1913.

Estudiadas detenidamente las contestaciones que da el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de mayo del año en curso al auto de observaciones número 178 de 29 de julio pasado, se considera:

En relación con el punto 5.°, satisface lo relativo a pensiones no mayores de diez pesos ($ 10), y al recibo del Administrador General de Hacienda del Departamento, por $ 3,000, lo mismo que todo lo relativo al punto 6.°

Se le abonan los $ 0-07 que consignó en la caja de la Administración, según copia de la partida que acompaña, valor de las diferencias anotadas en los puntos 1.° a 3.°

No son satisfactorias las otras respuestas, por las mismas razones que se le expusieron en el auto anterior, de las cuales se le ruega al responsable tomar atenta nota.

Sin más consideraciones se fenece provisionalmente la cuenta del mes de mayo de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, con un alcance a cargo del responsable señor Apolinar Cárdenas de ocho pesos ($ 8), suma que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Exceso pagado en el pasaporte número 4, concedido a Roberto Rubiano. $ | 4 80 |
| Valor de las estampillas que dejó de adherir a varios documentos | 3 20 |
| Total . . . . . . . . . . $ | 8 .. |

Y una multa de seis pesos cuarenta centavos ($ 6-40), valor doble de dichas estampillas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 83—Bogotá, septiembre 1.° de 1913.

El doctor Miguel Jiménez López, responsable de la cuenta del Consulado en Southampton correspondiente al mes de abril de 1911, ha contestado satisfactoriamente, con fecha 29 de julio último, el auto de observaciones número 147 de 25 de octubre de 1911, dictado en la cuenta mencionada, por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 84—Bogotá, septiembre 2 de 1913.

Justificada por el responsable doctor Arturo Herrera Vinagre la demora en la presentación de las letras patentes para ejercer el Consulado en Southampton, por medio de un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 4 de agosto último, queda pues satisfecha la única observación que constituye el auto número 11 de 14 de febrero de 1912, dictado en la cuenta del Consulado de Southampton correspondiente al mes de septiembre de 1911, por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 85—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

La cuenta general del Consulado en Liverpool correspondiente al año de 1912 estuvo a cargo de los señores Esnesto Ponce Pérez, desde el 1.° de enero hasta el 30 de abril, y del señor General don Luis Enrique Bonilla, desde el 1.° de mayo hasta el 31 de diciembre.

Verificado el examen de las cuentas mensuales con la general de que se trata, se hallaron las observaciones siguientes:

1.ª Ninguna de las cuentas mensuales trae las cantidades que vienen de meses anteriores.

2.ª En el mes de diciembre de 1911 se hizo la saldación correspondiente, y por lo mismo el balance de enero no debe traer saldos de cuentas que quedaron saldadas.

3.ª El balance de enero y los restantes de ese año traen saldos que no son los verdaderos.

4.ª La cuenta de caja, por ejemplo, quedó saldada por la de remesas en el mes de enero, porque se enviaron íntegramente los fondos que produjo en ese mes la renta consular, después de deducir los gastos del Consulado; en tal virtud, mal puede traer el balance de febrero como saldo en caja la cantidad de $ 15,313 69. Lo mismo sucede con los balances de los meses siguientes.

5.ª No se saldó la cuenta por balance de salida, como lo ordena el Reglamento de Contabilidad que rige la materia.

6.ª El señor Cónsul se servirá mandar el balance correspondiente a la cuenta general que se estudia; y

7.ª La cuenta geenral de que se trata se recibió con tres meses de demora, por lo cual incurrirá el responsable en una multa de $ 5 si no justifica tal demora.

Por lo demás la cuenta general está bien descrita, y es el verdadero resumen de las mensuales.

Para la contestación del presente auto se conceden al señor General don Luis Enrique Bonilla, que es quien debe dar contestación, diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 86—Bogotá, septiembre 6 de 1913.

Por medio del auto número 47 de 27 de mayo último, se observó la demora en el envío de la cuenta del Consulado en Liverpool correspondiente al mes de enero del año en curso, a cargo del señor General don Luis Enrique Bonilla. Como el responsable contestó oportunamente el auto en referencia, y mandó un certificado por medio del cual demuestra que no es él el responsable de esa demora, se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 87—Bogotá, septiembre 8 de 1913.

Estudiada la contestación dada por el señor José María Núñez al auto de observaciones número 12 de 24 de marzo último, dictado en la cuenta del Consulado General en Londres correspondiente al mes de febrero del año en curso, de la cual es responsable, se obtuvo el resultado siguiente:

Por la observación 1.ª se anotó la falta de 10-47 en estampillas de timbre nacional en algunos recibos de empleados consulares. Por las razones dadas en el auto número 64 de 31 de julio, dicta-

do en la cuenta de enero, no es aceptable la contestación dada por el responsable a esa observación. Queda pues a cargo del señor Cónsul la cantidad de $ 10-47.

La 2.ª y la 3.ª fueron contestadas satisfactoriamente.

Se recibió el comprobante que se exigió por medio de la observación 4.ª

5.ª y 6.ª El señor Cónsul no envió la autorización para el gasto de 971-25 francos, a que se refieren estas observaciones. Se pidió a la Tesorería General copia de esa autorización, y con oficio número 340 contestó diciendo que ella no había dado tal autorización, por lo cual queda a cargo del responsable la cantidad de $ 194-25 (971-25 francos), hasta que el señor Núñez obtenga la legalización de dicho gasto.

También se pidieron al Ministerio de Relaciones Exteriores las facturas despachadas por los Consulados de Cádiz y de Amberes, a que se refiere la observación 7.ª del auto en referencia, y solamente se recibieron las de Cádiz, con oficio número 11474 de 6 de agosto último, porque las de Amberes no han llegado ni a ese Ministerio ni a la Corte. Debe pues enviarlas el señor Cónsul.

8.ª Se recibieron las copias de las visitas practicadas en los Consulados de Liverpool y Southampton, reclamadas por esta observación.

9.ª Por medio de esta observación se exigió el envío de la copia de la visita practicada en el Consulado de Génova, aunque no se ha recibido; el responsable ofrece enviarla.

10. Se recibió la copia del oficio número 114 de la Tesorería General, que autorizó el gasto a que se refiere la observación marcada con el mismo ordinal.

11. El recibo solicitado por esta observación fue enviado por el responsable.

12. No fue contestada por el responsable, por lo cual queda a su cargo la cantidad de $ 9-33, diferencia que existe entre el valor del asiento y el recibo correspondiente; y

13. Se recibió en copia la autorización que faltaba y que se exigió por medio de esta observación.

En mérito de lo expuesto, y a reserva de verificar la confrontación de las facturas de Amberes en el examen de la cuenta general, se fenece provisionalmente la cuenta mensual de que se trata, con un alcance de $ 215-05, a cargo del responsable, que se descompone así: $ 10-47 de la primera observación; $ 194-25 de las observaciones quinta y sexta, siendo de advertir que si antes del fenecimiento de la cuenta general correspondiente el rsponsable obtiene y envía a la Corte la legalizaión de ese gasto, le será levantado el alcance en referencia: $ 9-33 de la observación décimasegunda, y una multa de $ 10-47 (observación primera), de acuerdo con el artículo 25 del Decreto número 909, sobre timbre nacional. Total, $ 226-52, a cargo del responsable señor Núñez y a favor del Tesoro Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 121—Bogotá, agosto 2 de 1913.

(Magistrado relator, Pedro Rivera).

En oficio número 5090|A de 22 de julio último el señor Ricardo Jaramillo, en su carácter de Administrador General de Correos Nacionales, contesta el auto de observaciones número 108 de 15 de los mismos, recaído en la cuenta de noviembre del año pasado.

Son satisfactorias las respuestas dadas a las glosas que motivaron el auto mencionado, con excepción de la hecha en el punto *a*), la cual se resolverá cuando se estudie la cuenta general del año.

Como la referida cuenta queda de esta manera bien arreglada, se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Superintendencia de la Administración General de Correos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 145—Bogotá, agosto 27 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

La cuenta de la Superintendencia de la Administración General de Correos correspondiente al mes de noviembre del año de 1912, a cargo del señor Leonidas Concha F., ha sido estudiada detenidamente y se ha encontrado bien arreglada sin cargo alguno contra el responsable, por lo cual se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos Oficiales.*

### EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Salomón Gutiérrez contra Nepomuceno Valderrama, por auto de fecha veintiséis de julio del presente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de una casa de tapia y teja, situada en el área del Municipio de Fómeque, y demarcada así: al Norte, con casa y solar de Rafael León Pardo; al Oriente, con solar de la casa de Luis Torres; al Sur, con la Escuela Urbana de niñas; y al Occidente, calle pública de por medio con la casa cural.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, y se emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en este juicio, para que lo hagan valer por medio de tercería.

Cáqueza, septiembre dos de mil novecientos trece.

ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(209) 167 palabras—3 veces—$ 201.

3—2

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Fusagasugá emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio mortuorio de Pedro Rodríguez y Albina Escobar, abierto en este Despacho por auto de trece del que rige.

Para los efectos legales se fija el presente en el lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles, en Fusagasugá, a trece de septiembre de mil novecientos trece.

El Juez, PROTO FONSECA

El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

Es copia—Fusagasugá, septiembre trece de mil novecientos trece—El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

---

AVISO

Como apoderado de algunos de los herederos aviso que las sucesiones de Pedro Rodríguez y Albina Escobar se declararon abiertas por el señor Juez de este Circuito, en auto de trece del corriente mes.

Fusagasugá, septiembre 15 de 1913.

*Calixto Ardila*

(208) 137 palabras—3 veces—$ 165.

3—2

---

### EXTRACTO

Yo Julio R. Sánchez, Notario Público del Circuito de Santa Marta, certifico que por escritura número 370 de veinticuatro de junio de este año, quedó protocolizado en esta Notaría el poder general que la Santa Marta Fruit Company, Sociedad anónima domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con funcionamiento legal en Colombia. Por medio del Presidente señor Andrew W. Preston, vecino de Boston (Massachusset, Estados Unidos de América), confirió en castellano el doce de marzo del presente año, ante el Notario Russell G. Patridge, autenticada debidamente su firma, al señor Manuel Agustín Montejo, vecino de Santa Marta, facultándolo a nombre de la Sociedad entre otras cosas:

Primero. Para representar a la Compañía ante todas las autoridades administrativas y judiciales de la República, los Departamentos, Provincias y Municipios, en lo civil y criminal, demandando o defendiéndose; y para reclamar o solicitar a nombre de la Compañía.

Segundo. Para pagar contribuciones e impuestos a la Sociedad; para comprar y aceptar traspaso de bienes inmuebles y derechos reales de todas clases, sin que pueda vender inmuebles y derechos reales de la Compañía sin poder especial.

Tercero. Para que pueda sustituír el poder en todo o en parte, y revocar sustituciones. Y certifico que dicho poder lleva las estampillas y autenticaciones que exigen las leyes.

Dada en Santa Marta, a veinticinco de junio de mil novecientos trece.

JULIO R. SANCHEZ

---

República de Colombia—Departamento del Magdalena—Notaría del primer Circuito—Santa Marta.

El infrascrito Secretario del Juzgado primero del Circuito certifica que en obedecimiento del auto de este Juzgado, fecha de hoy, y en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, inscribe en el libro de registros respectivo, a las fojas 42 a 43, el extracto anterior.

Santa Marta, julio cinco de mil novecientos trece.

*Joaquín T. Zúñiga*, Secretario.

(206) 301 palabras—3 veces—$ 362.

3—3

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, viernes 26 de septiembre de 1913 | Número 15004

CONTENIDO

—



## *Poder Ejecutivo*

### RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Gobierno por el señor Mauricio Siefken, a fin de que se declaren cumplidos por parte de la Compañía Trasatlántica de Aseguro de Efectos en Berlín, domiciliada en la ciudad de Berlín (Imperio Alemán), los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que según se deduce de un certificado del Notario segundo del Circuito de Barranquilla, fueron protocolizados ante él, por instrumento público número 113 bis, de fecha 1.° de febrero último, los documentos de fundación y los Estatutos de la expresada Compañía, junto con el poder conferido por esta misma al señor Mauricio Siefken, vecino de Barranquilla, para que la represente en Colombia, judicial o extrajudicialmente;

Que los documentos de que se ha hecho referencia están debidamente autenticados, registrados en el Juzgado 1.° del Circuito de Barranquilla, y publicados, en extracto, en la *Gaceta del Departamento* del Atlántico, números 52, 54 y 55, y en el *Diario Oficial* números 14970, 14972 y 14975,

SE RESUELVE:

Declaránse cumplidos por parte de la Compañía Trasatlántica de Aseguro de Efectos en Berlín, domiciliada en la ciudad de Berlín, los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

### RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el señor Mauricio Siefken, para que se declaren cumplidos por parte de la Compañía Magdeburguesa de Seguros contra Incendio, domiciliada en la ciudad de Magdeburgo (Imperio Alemán), los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que según aparece de un certificado del Notario segundo del Circuito de Barranquilla, por escrituras públicas otorgadas ante él, en 15 de noviembre de 1912 y 1.° de febrero de 1913, marcadas con los números 1241 y 112, fueron protocolizados el poder general que al señor Mauricio Siefken confirió la expresada Compañía, para su representación en Colombia, y los documentos de fundación y los Estatutos de la misma Compañía;

Que los documentos de que se ha hecho referencia están debidamente autenticados, registrados en el Juzgado 1.° del Circuito de Barranquilla y publicados en extracto en la *Gaceta del Departamento* del Atlántico, números 52, 54 y 55 y en el *Diario Oficial* números 14970, 12972 y 14975,

SE RESUELVE:

Declaránse cumplidos por parte de la nombrada Compañía Magdeburguesa de Seguros contra Incendio los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

# MINISTERIO DE GOBIERNO

# BALANCE

del libro general de cuenta y razón de la cuenta de este Ministerio correspondiente al mes de agosto de 1913—Servicio de 1913.

| NOMBRES DE LAS CUENTAS | Folios. | Situación originaria en 31 de julio de 1913. | | OPERACIONES DEL MES | | TOTALES — Suma de la situación originaria con las operaciones del mes. | | SALDOS — Disponibles en 31 de agosto de 1913. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DÉBITOS | CRÉDITOS | DÉBITOS | CRÉDITOS | DÉBITOS | CRÉDITOS | DÉBITOS | CRÉDITOS |
| | | $ | $ | $ | $ | $ | $ | $ | $ |
| Créditos legislativos .... .......... .... | 1º | 3.674,661 54 | 1.179,909 85 | ........ .. | 139,465 39 | 3.674,661 54 | 1.319,375 24 | 2.355,286 30 | ........ .. |
| DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERIOR | | | | | | | | | |
| Capítulo 1º—Congreso, personal........... | 35 | 4,140 .. | 172,530 .. | 25,497 95 | ........ .. | 29,637 95 | 172,530 .. | ........ .. | 142,892 05 |
| Capítulo 2º—Comisión Legislativa, personal.. | 40 | 8,100 .. | 12,250 .. | 885 48 | ........ .. | 8,985 48 | 12,250 .. | ........ .. | 3,264 52 |
| Capítulo 3º—Poder Ejecutivo, personal..... | 43 | 18,000 .. | 31,400 .. | 2,199 97 | ........ .. | 20,199 97 | 31,400 .. | ........ .. | 11,200 03 |
| Capítulo 4º—Ministerio de Gobierno, personal | 46 | 15,868 64 | 31,740 .. | 2,645 .. | ........ .. | 18,513 64 | 31,740 .. | ........ .. | 13,226 36 |
| Capítulo 5º—Sindicaturas de Lazaretos...... | 49 | 4,183 .. | 11,000 .. | 2,131 66 | ........ .. | 6,314 66 | 11,000 .. | ........ .. | 4,685 34 |
| Capítulo 6º—Administración de Lazaretos.. | 52 | 121,515 12 | 441,028 .. | 421 .. | ........ .. | 121,936 12 | 441,028 .. | ........ .. | 319,091 88 |
| Capítulo 7º—Oficina y Parque de Vacunación | 58 | 1,289 45 | 2,360 .. | 173 45 | ........ .. | 1,462 90 | 2,360 .. | ........ .. | 897 10 |
| Capítulo 8º—Sanidad de Puertos. ......... | 61 | 86,961 67 | 236,697 .. | 25,689 78 | ........ .. | 112,651 45 | 236,697 .. | ........ .. | 124,045 55 |
| Capítulo 9º—Policía Nacional, pers. y mat... | 64 | 187,573 22 | 400,000 .. | ........ .. | ........ .. | 187,573 22 | 400,000 .. | ........ .. | 212,426 78 |
| Capítulo 10—Gastos varios................. | 67 | 142,594 46 | 247,326 67 | 19,325 79 | ........ .. | 161,920 25 | 247,326 67 | ........ .. | 85,406 42 |
| DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA | | | | | | | | | |
| Capítulo 11—Beneficencia y Caridad........ | 73 | 63,096 41 | 181,800 .. | 9,691 63 | ........ .. | 72,788 04 | 181,800 .. | ........ .. | 109,011 96 |
| DEPARTAMENTO DE CORREOS Y TELEGRAFOS | | | | | | | | | |
| Capítulo 12—Correos y telégrafos, personal y material......................... | 79 | 123,848 46 | 778,058 97 | ........ .. | ........ .. | 123,848 46 | 778,058 97 | ........ .. | 654,210 51 |
| DEPARTAMENTO DE JUSTICIA | | | | | | | | | |
| Capítulo 13—Ministerio Público, personal... | 84 | 3,540 .. | 7,080 .. | 590 .. | ........ .. | 4,130 .. | 7,080 .. | ........ .. | 2,950 .. |
| Capítulo 14—Fiscalías, personal.......... . | 87 | 14,962 38 | 38,100 .. | 1,841 65 | ........ .. | 16,804 03 | 38,100 .. | ........ .. | 21,295 97 |
| Capítulo 15—Corte Suprema de Justicia...... | 92 | 31,063 40 | 62,420 .. | 5,458 50 | ........ .. | 36,521 90 | 62,420 .. | ........ .. | 25,898 10 |
| Capítulo 16—Tribunales Superiores de Distrito Judicial....................... | 96 | 78,701 73 | 206,380 .. | 11,644 98 | ........ .. | 90,346 71 | 206,380 .. | ........ .. | 116,033 29 |
| Capítulo 17—Juzgados Superiores de Distrito Judicial................ .... ...... | 101 | 18,771 12 | 46,056 .. | 2,214 98 | ........ .. | 20,986 10 | 46,056 .. | ........ .. | 25,069 90 |
| Capítulo 18—Juzgados de Circuito..... .... | 106 | 173,696 36 | 459,996 .. | 18,019 64 | ........ .. | 191,716 .. | 459,996 .. | ........ .. | 268,280 .. |
| Capítulo 19—Intendencias y Comisarías Especiales..... ............ ........ | 111 | 12,666 28 | 100,880 .. | 1,808 74 | ........ .. | 14,475 02 | 100,880 .. | ........ .. | 86,404 98 |
| Capítulo 20—Gastos varios de Justicia....... | 116 | 74,338 15 | 212,558 90 | 9,225 19 | ........ .. | 83,563 34 | 212,558 90 | ........ .. | 128,995 56 |
| Créditos ejecutivos...................... | 125 | 5,000 .. | 5,000 .. | ........ .. | ........ .. | 5,000 .. | 5,000 .. | ........ .. | ........ .. |
| Sumas..........$ | .... | 4.864,571 39 | 4.864,571 39 | 139,465 39 | 139,465 39 | 5.004,036 78 | 5.004,036 78 | 2.355,286 30 | 2.355,286 30 |

Bogotá, septiembre 2 de 1913.

El Ministro, PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Guerra.*

CONTRATO

celebrado para el suministro de forros y otros artículos para vestuario del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Gómez se compromete, en su carácter dicho, a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Escobar la suma de cuatrocientos pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 400-44) oro, valor de los siguientes artículos: mil doscientos treinta y siete metros con sesenta centímetros (1,237.60) de diagonal, a razón de veintiún centavos ($ 0-21) oro cada metro; cuatrocientos veinticinco metros con ochenta y siete centímetros (425.87) de valencina, a razón de treinta y tres centavos ($ 0-33) oro cada metro, suministrados al Almacén del Parque, según recibo que se acompaña, y a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.º Escobar se compromete a presentar las cuentas de cobro respectivas por la cantidad expresada de cuatrocientos pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 400-44) oro, valor de la mercancía en referencia. Se advierte que en el presente no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener Escobar entregados los elementos según queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Ministro de Guerra y del señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de julio de mil novecientos trece.

*Pantaleón Escobar—Luis B. Gómez.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 17 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 18 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

CONTRATO

celebrado para el suministro de entretela y otros objetos para el vestuario del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Luis B. Gómez se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Escobar la suma de cuatrocientos setenta pesos setenta y dos centavos ($ 470-72) oro, valor de los siguientes artículos: trescientos noventa metros con treinta y nueve centímetros (390.39) de entretela, a razón de veintiún centavos ($ 0-21) oro cada metro; trescientos noventa metros treinta y nueve centímetros (390.39) de valencina negra para forros, a razón de treinta y tres centavos ($ 0-33) oro cada metro; mil doscientos treinta y siete metros sesenta centímetros de diagonal, a razón de veintiún centavos ($ 0-21) oro cada uno, suministrados al Almacén del Parque a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.º Escobar se compromete a presentar las cuentas de cobro por la cantidad expresada de cuatrocientos setenta pesos setenta y dos centavos ($ 470-72) oro, valor de la mercancía en referencia. Se advierte que en el presente no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener Escobar entregados los elementos como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Ministro de Guerra y del señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a once de julio de mil novecientos trece.

*Pantaleón Escobar—Luis B. Gómez.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 12 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 18 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

CONTRATO

para conducción de vestuario.

Manuel María Valdivieso V., Gobernador del Departamento de Santander, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra en telegrama número 621 de 24 del presente mes, por una parte, e Ignacio Pieschacón, mayor de edad y de esta vecindad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pieschacón se compromete para con el primero a lo siguiente:

1.º A levantar a su costa, de esta ciudad, quince bultos de vestuario en ocho fletes, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada uno, para el Regimiento *Santander*, acantonado en Pamplona.

2.º A conducir en diez y nueve bestias de flete el equipaje del Escuadrón que debe marchar de la ciudad de Pamplona con destino a la guarnición de Cúcuta, a razón de cuatro pesos ($ 4) oro cada uno.

3.º A traer en bestias el vestuario y demás enseres correspondientes al equipaje del Batallón número 1.º del Regimiento *Ricaurte* numero 3, que regresará de Cúcuta a esta ciudad de Bucaramanga; y

4.º A hacer tales conducciones sin demora alguna y en el tiempo que le señalen los respectivos Jefes o el Comando de la Brigada respectiva.

Valdivieso V., en su carácter oficial indicado, se compromete a hacer pagar por el Tesoro Nacional en la Administración de Hacienda Departamental, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de cuatrocientos treinta pesos ($ 430) oro, como valor de los fletes en referencia, así: por la conducción de los bultos de ésta a Pamplona, veinticuatro pesos ($ 24); por la del equipaje del Escuadrón que marchará de Pamplona a Cúcuta, la suma de setenta y seis pesos, y por la del vestuario y enseres del Batallón 1.º, que viene de Cúcuta a Bucaramanga, la de trescientos treinta pesos ($ 330) oro. Estos últimos fletes son en número de treinta, y valen a razón de once pesos ($ 11) oro cada uno.

Este contrato no surtirá sus efectos sin la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un tenor, en Bucaramanga, a veintiséis de junio de mil novecientos trece.

MANUEL MARIA VALDIVIESO—*Ignacio Pieschacón.*

—

Conste que uno de los cuatro ejemplares del presente contrato lleva adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-86 oro.

El Expendedor Oficial,

*Juliano Hernández.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 23 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 25 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

*Ministerio de Obras Públicas*

CONTRATO

para la construcción de un techo sistema *Staff* en la Escuela Normal de señoritas.

Los suscritos, Cipriano Rubio, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Martín Cantor, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cantor se compromete a construír el techo de un salón de la parte alta de la Escuela Normal de señoritas, en planchas de yeso, sistema **Staff**, siendo de su cargo el enlistado de las vigas, que será de listones de madera ordinaria, de 8 centímetros de ancho y 2 centímetros de grueso, muy bien clavado y a nivel, a razón de un peso cuarenta centavos ($ 1-40) oro el metro cuadrado. La madera para andamios y la construcción de éstos serán de cargo de Cantor.

2.° El valor total de este contrato, que asciende a la suma de ciento diez y siete pesos sesenta centavos ($ 117-60) oro, se le reconocerá en tres partidas semanales, de $ 40, $ 40 y $ 37, respectivamente, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor.

3.° La obra la deberá entregar completamente terminada, a entera satisfacción de la Dirección de Obras Públicas, dentro del preciso término de tres semanas, contadas desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Rubio podrá contratar la terminación de ella con otra persona.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a doce de mayo de mil novecientos trece.

*Martín Cantor — Cipriano Rubio M.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, mayo 10 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para arreglo de excusados, orinales y tuberías de acueducto en el edificio de la Imprenta Nacional.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Félix Bustos, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bustos se obliga a ejecutar el siguiente trabajo en el quiosco destinado para excusados de la Imprenta Nacional: reparar la cisterna del primer excusado; hacer nueva la cisterna y ponerle recámara al segundo excusado; hacer la misma obra y arreglar el mueble del tercer excusado; arreglar el sifón y variar el tubo de los dos orinales, quitando los actuales para reemplazarlos por nuevos, que se le suministrarán, los cuales deberá dejar colocados con magníficos pegantes; limpiar toda la tubería y las llaves de los flotadores y arreglar la tubería de la alberca del patio principal, poniendo un niple nuevo.

2.° El valor total de este contrato, que es de diez y siete pesos ($ 17) oro, se le reconocerá tan pronto como entregue la obra completamente terminada, a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, que será dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa del 20 por 100 del valor de la obra, y Rubio podrá contratar su terminación con otra persona.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos trece.

*Félix Bustos—Cipriano Rubio.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, mayo 14 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para arreglo de cocina y tuberías en el edificio de la Escuela Normal de señoritas.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jerónimo Torres, por otra, han celebrado el siguinte contrato:

Torres se compromete a hacer nuevo el horno de la cocina de estufa, en hierro negro, de ¾ de milímetro de espesor, y puerta de cobre, y grafado; reducir el tamaño del hogar, haciendo este trabajo con ladrillo refractario, dejando la cocina funcionando correctamente, por la suma de diez pesos oro; cambiar la actual tubería que va al depósito del segundo patio, reemplazándola por tubería de ⅜, por la suma de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro.

2.° El valor total de este trabajo, que asciende a la suma de doce pesos cincuenta centavos ($12-50) oro, a todo costo, lo entregará dentro de dos días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa del 20 por 100 del valor de la obra, y Rubio podrá contratar su terminación con otra presona. El valor se le reconocerá el día en que entregue la obra terminada, a satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas.

En constancia se firma el pre-

sente, en Bogotá, a diez y siete de mayo de mil novecientos trece.

*Jerónimo Torres — Cipriano Rubio M.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, mayo 17 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

**Visto bueno.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

*Corte de Cuentas.*

---

AUTOS

Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 145 bis—Bogotá, agosto 28 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

Ha sido estudiada la cuenta de la Administración General de Correos Nacionales correspondiente al mes de marzo del año en curso, a cargo del señor Ricardo Jaramillo, y se le han encontrado las siguientes observaciones:

*a*) En los documentos que hacen parte de la cuenta de la Agencia Postal Privada de Panamá, relativos a pagos efectuados en marzo último, faltan las estampillas a los comprobantes que en seguida se expresan:

Al recibo por $ 15 oro a favor de la señora Ester de Reyes, por arrendamiento del local que ocupa la Agencia, en enero, $ 0–02; a la cuenta por cobrar presentada por el señor Adolfo Fajardo H., por $ 16 oro, $ 0–02; al recibo del señor O. L. Martínez, por $ 12 oro, por el arrendamiento del local que ocupa la Oficina en Colón, en enero, $ 0–02; a la cuenta presentada por el señor Lisandro Angel, por acarreos, etc., por valor de $ 17–30 oro, $ 0–02; al recibo por $ 14 oro correspondiente al señor Héctor R. Brid, $ 0–02.

*b*) El recibo por $ 73–72 oro, valor de los honorarios por venta de especies postales cobrados por el señor Misael Gaitán, debería venir acompañado de $ 0–14 en estampillas. Se advierte que las cantidades anotadas en los mencionados recibos deben ser percibidas por los interesados, presentando la correspondiente cuenta de cobro, documentos que no vinieron y que son los que demandan las estampillas en referencia.

*c*) Falta la estampilla de $ 0–10 en la cuenta presentada por el Mensajero José A. García en el mes de febrero, y cuyo valor es de $ 51–42 oro.

*d*) La encomienda número 246 para Juan M. Dávila, que contiene música para pianola, con peso 2–8 gramos, la clasificó en la 6.ª, y es de la 8.ª Cobró $ 0–48 en vez de $ 0–96. Diferencia a su cargo, $ 0–38.

*e*) Las encomiendas números 754|55 para Buy Olea D'Costa, que contienen álbumes de cartón, con peso de 10 kilogramos, son de la 6.ª, y no de la 8.ª Cobró $ 3–40 en vez de $ 1–70. Diferencia por exceso, $ 1–70.

*f*) La encomienda número 47 para Marco D. Cohen contiene medias de hilo, con peso de 11–4 gramos, es de la 15.ª, y no de la 14.ª Cobró $ 15–51, y son $ 17–45. Diferencia a su cargo, $ 1–94.

*g*) Las encomiendas números 332|3 para Pablo Lorenzana, que contienen lo mismo, con peso de 8–55 gramos, las clasificó como la anterior. Cobró $ 11–63 en vez de $ 13–90. Diferencia en contra, $ 2–27.

*h*) La encomienda número 437 para Conti Hermanos, que contiene retratos sin marco, con peso de 1–4 gramos, es de la 13.ª, y no de la 8.ª Cobró $ 0–48, y son $ 1–67. Diferencia a su cargo, $ 1–19.

*i*) La encomienda número 98 para Camacho Roldán, con esqueletos para letras, con peso de 2–2 gramos, es de la 6.ª, y no de la 8.ª Cobró $ 0–75, y son $ 0–38. Diferencia por exceso, $ 0–37.

j) La encomienda número 609 para Eudoro Pedrosa, con medias de hilo, y peso de 4–9 gramos, es de la 15.ª, y no de la 14.ª Cobró $ 6–67, y son $ 7–50. Diferencia en contra, $ 0–83.

*l*) La encomienda número 237 para Baptiste Hermanos, con tacos de lana para escopeta, pesa 4–9 gramos. Es de la 14.ª clase, y no de la 10.ª Cobró $ 3–34, y son $ 6–67. Diferencia en contra, $ 3–33.

*m*) La encomienda número 7708 para Mario Vollaire, con el mismo contenido, y peso de 3–6 gramos, es de la 14.ª clase, y no de la 10.ª Cobró $ 2–45, y son $ 4–90.

n) Las encomiendas números 862942|43 para A. Belmonte, contienen lo mismo, con la misma clasificación, y pesa 7–8 gramos. Cobró $ 5–31, y son $ 10–61. Diferencia en contra, $ 5–30.

*ñ*) La encomienda número 10 para M. Fresse, con álbumes de cartón y peso de 4–9 gramos, es de la 6.ª clase y no de la 8.ª Cobró $ 1–67, y son $ 0–84. Diferencia por exceso, $ 0–83.

*o*) La encomienda número 459 para F. J. Montoya contiene lo mismo, con la misma clasificación, y peso de 40–30 gramos. Cobró $ 13–71, y son $ 6–86. Diferencia por exceso, $ 6–65.

*p*) La encomienda número 656 para Conti Hermanos, con atriles de hierro, que pesan 9–8 gramos, es de la 6.ª clase y no de la 8.ª Cobró $ 3–34, y son $ 1–67. Diferencia por exceso, $ 1–67.

*q*) La encomienda número 590 para C. Westendorp, con tarjetas impresas y peso de 0–8 gramos, es de la 6.ª clase, y no de la 8.ª Cobró $ 0–28, y son $ 0–14. Diferencia por exceso, $ 0–14.

*r*) La encomienda número 95 para Juan B. Plata, con peso de 2–9 gramos, que contiene guantes de hilo, es de la 13.ª clase, y no de la 14.ª Cobró $ 3–95, y son $ 3–46. Diferencia por exceso, $ 0–49.

*rr*) La encomienda sin número para H. Navas & Compañía, con retrato sin marco, y peso de 1,00 gramo, es de la 13.ª clase, y no de la 8.ª Cobró $ 0–34, y son $ 1–19. Diferencia en contra, $ 0–85.

*s*) La encomienda número 918 para Manuel Blanco, con medias de hilo, que pesan 2.00 gramos, es de la 15.ª clase y no de la 14.ª Cobró $ 2–72, y son $ 3–06. Diferencia en contra, $ 0–34.

*t*) La encomienda número 645 para Camacho Roldán, con esqueletos para letras, y peso de 3 gramos, es de la 6.ª clase, y no de la 8.ª Cobró $ 0–79, y son $ 0–40. Diferencia por exceso, $ 0–39.

Las medias de hilo están en la *Tarifa* de Gómez Mesa en la 13.ª clase, y en la in extenso en la 15.ª; por esta razón se clasifican en caso de duda conforme a esta última.

Las otras observaciones respecto a encomiendas se han hecho de acuerdo con ambas tarifas, atendiendo a la corrigenda del Ministerio de Hacienda publicada en el *Diario Oficial* número 14461, de diciembre de 1911, y a la Circular del mismo mes de 1905.

Para la contestación de este auto se le conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 146—Bogotá, agosto 29 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

El señor don Ricardo Jaramillo, responsable de la cuenta de la Administración de Correos Nacionales correspondiente al mes de febrero del año en curso, ha contestado satisfactoriamente el auto de observaciones número 140 de 20 del presente mes, como consta en su oficio número 5730 A de 25 del actual agosto, y envía también los documentos exigidos en dicho auto, quedando así la cuenta bien arreglada, por lo cual se fenece provisionalmente.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . $ | 108,490 96 | |
| Ingresos . . . | 47,253 82 | |
| Egresos . . . . | ....... .. | 31,422 43 |
| Saldo para el mes de marzo . | ....... .. | 124,322 35 |
| Sumas iguales.$ | 155,744 78 | 155,744 78 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Superintendencia de la Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 148—Bogotá, agosto 30 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

Las doce cuentas parciales de la Superintendencia de la Administración General de Correos Nacionales en el año de 1912, de cargo del señor Leonidas Concha F. fueron examinadas y fenecidas provisionalmente, en este mismo año, una a una, sin multa ni alcance en contra del responsable, de enero a mayo inclusive, respectivamente, por los autos siguientes:

Número 73 de 30 de abril.
Número 148 de 31 de agosto.
Número 149 de 31 de agosto.
Número 149 de 31 de agosto.
Número 150 de 31 de agosto.
Número 151 de 31 de agosto, y las restantes en el presente año, por su orden, por estas providencias:
Número 98 de 4 de julio.
Número 99 de 4 de julio.
Número 29 de 28 de abril.
Número 143 de 26 de agosto.
Número 144 de 26 de agosto.
Número 145 de 27 de agosto.
Número 27 de 23 de abril.

Estas cuentas, y la general del año, se han confrontado cuidadosamente, sin que se haya observado ninguna irregularidad, ni en su forma ni en su fondo, pues las demostraciones de los movimientos, son correctas y ajustadas a las disposiciones que rigen la materia.

En este examen, como en el de la cuenta general de 1911, se deja constancia de que por la esencia constitutiva de ella no hay movimiento de fondos.

También se hace constar que la cuenta general de 1912 se recibió con atraso, pues fue presentada a esta Oficina el 24 de mayo último.

En razón de lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta general de la Superintendencia de la Administración de Correos Nacionales relativa al año de 1912, y de cargo del señor Leonidas Concha F., sin alcance en contra del responsable, pero sí con la multa de $ 1 oro, por la demora en rendirla.

Notifíquese, cópiese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Superintendencia de la Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 149—Bogotá, septiembre 2 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

La cuenta de la Superintendencia de la Administración General de Correos Nacionales correspondiente al mes de junio del año en curso, ha sido estudiada con el debido esmero, y se ha encontrado bien arreglada sin cargo alguno contra el responsable señor Leonidas Concha F., por lo cual se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 155—Bogotá, septiembre 8 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

Del estudio que se hizo de la cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco correspondiente al mes de marzo del año en curso, a cargo del señor Daniel D'Costa Gómez, se han deducido las siguientes observaciones a su cargo:

1.ª En la cuenta de remesas hechas a la Tesorería General figura en el libro de cuenta y razón un total de $ 70,029-17 como saldo del mes anterior, y como producto de las operaciones del mes la cantidad de $ 22,959-46. Luégo aparecen $ 82,988-63, como suma de estas dos cantidades anteriores. Comparando estas partidas con las del balance, se encuentra que en éste consta como saldo del mes anterior la suma de $ 60,029-17, la cual difiere de la arriba mencionada.

2.ª En el bulto número 4069 del manifiesto 2|3, que contiene seis cajas con lámparas de vidrio y de hoja de lata, con peso de 95 kilos, fue clasificado este artículo en la 6.ª clase, y pertenece a la 8.ª Cobró $ 16-51, y son $ 23-30. Diferencia a su cargo, $ 6-79 (*Diario Oficial* 14464).

Para la contestación de este auto se le conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 156—Bogotá, septiembre 8 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor Simón Valencia, se le han hallado las observaciones siguientes:

1.ª Falta el recibo por la cantidad de $ 20-97, enviados a la Junta de Conversión y provenientes de los derechos de Aduana.

2.ª Sería conveniente mandar una copia de la diligencia que se practique por los correspondientes peritos, cuando se presente el caso de tener que rebajar un tanto por ciento a los artículos o encomiendas que lleguen averiados.

3.ª Al liquidar las encomiendas números 877|9 y 916|8, para Alcibíades Zambrano e Hijos, que contienen sederías, con peso de 22,800 gramos, cobró $ 43-59, y son $ 43-62. Diferencia a su cargo, $ 0-03.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 116—Bogotá, septiembre 2 de 1913.

En el auto de ejecutoria número 281, de fecha 11 de septiembre de 1911, el Magistrado de la antigua Sección 3.ª de la Corte pide al responsable de la cuenta de la Administración de Aduana de Santa Marta en el mes de octubre de 1910, señor Demetrio Zorro, que remita la diligencia de liquidación o de remate de treinta y tres bultos de mercancías introducidos por los señores Gabriel y Ezequiel Díaz Granados en el vapor *Zacapa*, manifiesto número 5, con fecha 26 de septiembre del año de 1910, para resolver definitivamente el punto en lo tocante a las observaciones hechas en auto número 78 de 26 de abril de 1911.

Nuevamente se requiere al responsable rinda a esta Superioridad tales documentos a la mayor brevedad, para el estudio de la cuenta general, y de no hacerlo así incurrirá en las penas a que haya lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Aduana de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 117—Bogotá, septiembre 6 de 1913.

La cuenta de la Administración de Aduana de Ipiales correspondiente al mes de julio del presente año, de la cual es responsable el señor Leonidas Polo D., se ha encontrado bien formada y comprobada, pero se observa que no figura entre los comprobantes ni en el libro de cuenta y razón la cuenta del dos por ciento para la conversión. Sírvase explicar el responsable o hacer corregir la omisión en la cuenta del mes de agosto.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo anterior . . $ | 334 34 | |
| Por los derechos de Aduana . . . . . . . . | 3 70 | |
| Por ingresos varios. | 34 88 | |
| Por una remesa recibida . . . . . . . . . . | 330 .. | |
| Egresos: | | |
| Pago de sueldos en el mes . . . . . . . . . . | .... .. | 108 .. |
| Pago de los empleados del Resguardo . . . | .... .. | 218 .. |
| Gastos de escritorio y arrendamiento de local | .... .. | 27 80 |
| Saldo en caja . . . . | .... .. | 349 12 |
| Sumas iguales . . . $ | 702 92 | 702 92 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Intendencia de Telégrafos.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 118—Bogotá, septiembre 10 de 1913.

La cuenta de la Intendencia de Telégrafos correspondiente al mes de enero del presente año, de la cual es responsable el señor Amador Gómez, ha llegado a esta Sección el día 4 del presente mes, por consiguiente tiene seis meses y cuatro días de atraso, por lo cual se ha hecho acreedor el responsable a una multa de $ 10 por cada uno de los meses de retardo, según lo ordenado en el artículo 2005 del Código Fiscal.

La cuenta en referencia está bien formada y comprobada, pero hacen falta el balance de salida y el de entrada, que debe enviar el responsable para compararlos con el del mes de enero.

Término para contestar, cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Agencia Postal de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 119—Bogotá, septiembre 12 de 1913.

Se recibieron los balances de entrada y salida que hacían falta en la cuenta de la Agencia Postal de Cartagena correspondiente al mes de enero del presente año, de la cual es responsable el señor Víctor M. Pavía S., y en vista de que están de acuerdo con el del mes en referencia, esta Sección resuelve fenecer provisionalmente dicha cuenta sin cargo, multa ni alcance alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 120—Bogotá, septiembre 13 de 1913.

El señor Juan J. Restrepo es responsable de la cuenta de la Aduana de Santa Marta en el tiempo comprendido desde el 1.° de septiembre de 1909 hasta el 16 de julio de 1910.

Las cuentas parciales y la general de 1909 fueron fenecidas sin cargo, multa ni alcance alguno, de la manera siguiente:

Del 1.° al 10 de septiembre, auto número 267 de 7 de diciembre de 1909.

Del 11 al 30 de septiembre, auto número 10 de 11 de febrero de 1910.

Del mes de octubre, auto número 13 de 12 de febrero de 1910.

Del mes de noviembre, auto número 87 de 10 de mayo de 1910.

Del mes de diciembre, auto número 201 de 23 de septiembre de 1910.

General, auto número 272 de 9 de diciembre de 1910

Las parciales de 1910 fueron fenecidas de la siguiente manera sin cargo, multa ni alcance alguno:

Enero, auto número 120 de 17 de junio de 1910.

Febrero, auto número 126 de 27 de junio de 1910.

Marzo, auto número 146 de 8 de julio de 1910.

Abril, auto número 193 de 6 de septiembre de 1910.

Mayo, auto número 256 de 24 de noviembre de 1910.

Junio, auto número 257 de 24 de noviembre de 1910.

Julio (del 1.° al 16), auto número 286 de 14 de diciembre de 1910.

Comparando las cópias de las cuentas correspondientes a dichos meses con el libro de cuenta y razón, se han hallado en un todo conformes e iguales; por lo tanto esta Sección resuelve fenecer definitivamente sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta general de dicha Aduana en lo correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y diez y seis primeros días de julio de 1910, de las cuales es responsable el señor Juan J. Restrepo.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 186—Bogotá, 31 de agosto de 1913.

Por auto número 130 de 21 de junio último fue glosada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha correspondiente al mes de enero de 1913.

El responsable señor Agustín Bernier ha contestado satisfactoriamente, en nota número 198, fechada en julio 31.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta expresada sin alcance.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Regimiento *Bolívar* número 1.°

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 297—Bogotá, agosto 26 de 1913.

Observaciones para la cuenta del Regimiento *Bolívar* número 1.° correspondiente al mes de junio de 1913. Responsable, señor Julio Ospina O.:

1.ª En las listas de revistas de las Compañías 2.ª, 5.ª y 6.ª, no están de acuerdo el extracto con las altas y bajas efectivas. El señor Habilitado debe rechazar los documentos que debiendo formar parte de sus cuentas no le sean presentados debidamente arreglados.

2.ª Al respaldo de los vales hace falta la fecha de las novedades y el nombre de los individuos que las han producido; y

3.ª Se reproducen aquí las observaciones marcadas con los números 2.ª y 6.ª del auto número 292, dictado en cuenta del mismo Regimiento.

Para que se subsanen los defectos de los vales se devuelven éstos y se señala al responsable el término de cinco días para dar respuesta a las observaciones contenidas en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 298—Bogotá, agosto 27 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al mes de abril de 1913. Responsable, señor Luis M. Rodríguez:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo. Queda el responsable en la obligación de justificar la causa de la demora (artículo 340 del Código Fiscal).

2.ª Faltan los recibos del Comandante Madriñán y del Teniente Parada. Será alcance a cargo del Habilitado la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171) si no se remiten.

3.ª Debe explicar el Habilitado porqué aparecen en el presupuesto del personal dos Habilitados, dos Médicos y dos Maestros de escuela.

4.ª En los vales de tropa falta la autorización del Fiscal y del Jefe del Regimiento, y al respaldo de éstos la anotación de las novedades, con expresión de la fecha y nombres de los individuos que las han causado.

5.ª Falta el recibo del señor Administrador de Hacienda por el reintegro de los diez pesos ($ 10) que se sacaron de más en la partida de los Cabos segundos, según el presupuesto.

6.ª El presupuesto del personal vale . . . . . . . . . $ 5,031 37
y el legajo de comprobantes de egresos . . . . . . . . . . 5,030 37

Diferencia a cargo del responsable . . . . . . . . . .$ 1 . .

7.ª En cada una de las cuentas del libro debe traerse la suma de la situación anterior para sumarla con las operaciones del mes, a fin de que los totales concuerden con los del balance; y

8.ª Se advierte al Habilitado que los fondos destinados al fomento del casino no pueden ser entregados a los Jefes y Oficiales, ni dárseles otra inversión.

Para que se subsanen los defectos anotados se devuelven los vales y se señala al responsable diez días de término para dar respuesta a las observaciones anteriores y remitir los documentos cuya falta se ha notado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 223—Bogotá, septiembre 3 de 1913.

Examinada detenidamente la cuenta del Parque Nacional de Pasto del mes de julio próximo pasado, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada.

Por tanto se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable señor Manuel S. Vélez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 224—Bogotá, septiembre 3 de 1913.

La cuenta del Parque Nacional de Pasto en el año de 1912 estuvo a cargo de los señores Rafael Santacruz S., en los meses de enero a octubre, y de Jesús Rivera, en los de noviembre y diciembre.

Las doce cuentas mensuales fueron fenecidas sin cargo alguno, así:

Por la Sección 6.ª de la antigua Corte, las correspondientes a los meses de enero a agosto, según los siguientes autos:

Enero, por auto número 60 de 30 de abril de 1912.

Febrero, por auto número 61 de 30 de abril de 1912.

Marzo, por auto número 186 de 21 de agosto de 1912.

Abril, por auto número 187 de 21 de agosto de 1912.

Mayo, por auto número 188 de 21 de agosto de 1912.

Junio, por auto número 189 de 21 de agosto de 1912.

Julio, por auto número 242 de 15 de octubre de 1912.

Agosto, por auto número 243 de 15 de octubre de 1912.

Y las de los meses de septiembre a diciembre, por esta Sección, así:

Septiembre, por auto número 102 de 3 de junio de 1913.

Octubre, por auto número 103 de 3 de junio de 1913.

Noviembre, por auto número 104 de 3 de junio de 1913; y

Diciembre, por auto número 105 de 3 de junio de 1913.

Examinada la cuenta general y confrontada con las mensuales y los respectivos cuadros, se han hallado en un todo de conformidad. Todos los comprobantes están bien arreglados y de acuerdo con los asientos.

Por lo expuesto se resuelve fenecer definitivamente la cuenta del Parque Nacional de Pasto del año de 1912 sin cargo ni multa contra los responsables señores Santacruz y Rivera.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 225—Bogotá, septiembre 4 de 1913.

Examinada la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Cartagena* número 6 del mes de julio próximo pasado, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y fue rendida oportunamente.

El movimiento de caja es el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Remesas de la Tesorería General . $ | 6,404 73 | |
| Descuento para el Montepío Militar. . | 39 12 | |

*Egresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagado por personal . . . . . . . | ..... .. | 5,989 72 |
| Pagado por material . . . . . . . . | ..... .. | 415 01 |
| Remesado al Montepío Militar . . . | ..... .. | 39 12 |
| Sumas iguales..$ | 6,443 85 | 6,443 85 |

Por lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente la expresada cuenta de la Contaduría del Regimiento *Cartagena* número 6 sin cargo alguno contra el responsable señor Graciliano Henao.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 226—Bogotá, septiembre 4 de 1913.

No habiendo dado contestación el señor Eustorgio Machado al auto de observaciones número 225, de fecha 21 de agosto de 1912, dictado por la antigua Sección 9.ª de esta Corte, en el estudio de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de junio de 1912, en el cual le fue ordenado el reintegro de $ 24 oro, que pagó de más al Agente de Arauca, como honorarios de la suma de $ 480, recaudados por este empleado, se resuelve fenecer provisionalmente la citada cuenta del mes de junio de 1912, con un alcance de $ 24 oro, a cargo del responsable señor Eustorgio Machado, suma que consignará en la Administración de Hacienda, y enviará el correspondiente recibo para tenerlo de presente al estudiar la general del año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 227—Bogotá, septiembre 4 de 1913.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Eustorgio Machado las observaciones hechas por esta Sección en el auto número 71 de 19 de mayo del presente año, se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de noviembre de 1912 sin alcance ni multa contra el responsable, advirtiendo que debe consignar en la Administración de Hacienda Nacional los veinte centavos ($ 0-20) oro, que faltaron en estampillas de la nómina y remitir el correspondiente recibo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 228—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de julio del corriente año, se observa que en la liquidación hecha por el Juez de Garagoa, en la mortuoria de Ramona Toro, le correspondían a la renta de Lazaretos $ 32-83, y en la cuenta figuran únicamente $ 31-65. Diferencia a cargo del Recaudador, $ 1-18.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Eustorgio Machado diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales*

### EDICTO

En el juicio de expropiación seguido por el Fiscal del Tribunal de Cundinamarca contra Narciso González Lineros, se dictó el auto siguiente:

"Juzgado 3.° del Circuito—Bogotá, marzo veintiséis de mil novecientos trece.

"Reconócese al doctor Luis Alfredo Otero como apoderado de la Junta General de Beneficencia de Cundinamarca, en los términos del poder que encabeza la actuación, el cual será copiado y puesto oportunamente en conocimiento de la parte contraria, por veinticuatro horas. (Artículos 332 y 336 del Código Judicial.

"Por conducto del señor Gobernador de Cundinamarca solicítese del señor Archivero del mismo Departamento el expediente a que se refiere el escrito precedente.

"Notifíquese en la forma prevenida por el artículo 69 de la Ley 63 de 1905.

"J. LUSARDO FORTOUL

"*Silva*, Secretario en propiedad."

Para notificarlo a las partes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días.

Bogotá, mayo trece de mil novecientos trece.

*Manuel Antonio Silva*, Secretario en propiedad.

—

República de Colombia—Distrito Capital. Bogotá—Juzgado 3.° del Circuito.

Es copia—Bogotá, septiembre diez y nueve de mil novecientos trece—*Carlos J. Martínez C.*, Secretario en propiedad.

(218) 195 palabras—2 veces—$ 156.

2—2

---

### EDICTO

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado Municipal—Cartagena.

El Juez 1.° Municipal de Cartagena cita, llama y emplaza a los miembros de la Sociedad anónima extranjera The International Products and Company, para que dentro del término de treinta días concurran, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que contra dicha firma social han promovido los señores Gómez & Compañía de esta plaza.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, y 7 de la Ley 40 de 1907, se fija este edicto en el local del Juzgado, y copia de él será publicada en la *Gaceta Departamental* y en el *Diario Ofiial* de la Nación.

Cartagena. julio 30 de 1913.

ANTONIO JIMENEZ H.

*Manuel de la Barrera R.*, Secretario.

(220) 137 palabras—3 veces—$ 165.

3—1

---

### AVISO

El Juez del Circuito de Piedecuesta y su Secretario hacen saber que María Emilia y María de la Cruz Landínez, naturales y vecinas de este Municipio, no tienen la libre administración de sus bienes, por haber sido declaradas en interdicción judicial, por sentencia de este Juzgado, fechada el veintitrés de abril del corriente año, confirmada por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Piedecuesta, julio veintitrés de mil novecientos trece.

El Juez, GABRIEL SORZANO

El Secretario interino, *Félix J. Ramos.*

(221) 94 palabras—3 veces—$ 113.

3—1

### AVISO

**Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.**

**Bogotá, enero 20 de 1913.**

**El Subjefe,**

**J. MARIA LAZCANO BERTI**

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, sábado 27 de septiembre de 1913 | Número 15005

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo.*

## RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Gerard A. de Langle, a fin de que se declaren cumplidos por parte de la *Société Belge de Credit Foncier* (Sociedad Belga de Crédito Territorial), domiciliada en Anvers (Bélgica), los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que de un certificado del Notario segundo del Circuito de Bogotá aparece que por escritura número 1453 de 12 de julio último fueron protocolizados los documentos constitutivos de la expresada Sociedad, en los cuales consta que al señor Gerard de Langle le otorgó la misma Sociedad todos los poderes y facultades para que la represente en la República de Colombia, con el carácter de Director;

Que aquellos documentos están debidamente autenticados, registrados en el Juzgado 2.° del Circuito de Bogotá, y publicados en extracto en el *Diario Oficial* números 14956, 14958 y 14960, y en la *Gaceta de Cundinamarca* números 1859, 1860 y 1861,

SE RESUELVE:

Declárase cumplidos por parte de la Societé Belge de Credit Foncier, domiciliada en Anvers (Bélgica), los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el señor Mauricio Siefken, a fin de que se declaren cumplidos por parte de la Sociedad anónima Royal Insurance Company Limited, domiciliada en Inglaterra, los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, y

TENIENDO EN CONSIDERACION:

Que de un certificado del Notario 2.° del Circuito de Barranquilla aparece que fueron protocolizados ante él, por instrumento público número 113 de 1.° de febrero del corriente año, los documentos del acta de constitución y los Estatutos de la referida Sociedad, junto con el poder conferido por la misma al señor Mauricio Siefken, vecino de Barranquilla, para que la represente en Colombia;

Que los documentos de que se ha hablado están debidamente autenticados, registrados en el Juzgado 1.° del Circuito de Barranquilla y publicados, en extracto, en la *Gaceta del Departamento* del Atlático números 52, 54 y 55, y en el *Diario Oficial* números 14970, 14972 y 14975,

SE RESUELVE:

Declárase cumplidos por parte de la expresada Sociedad Royal Insurance Company Limited los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

## RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor

Antonio J. Londoño, a fin de que se reconozca el carácter de persona jurídica a la Sociedad denominada Rhin Club, establecida en la ciudad de Jericó, Departamento de Antioquia; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconócese el carácter de persona jurídica a la Sociedad Rhin Club, establecida en la ciudad de Jericó.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Gobierno.*

## CONTRATO

sobre compra de ropa de cama para el Lazareto de Caño de Loro.

Los suscritos, Francisco Cruz, Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Carmen G. de Capela, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Carmen G. de Capela vende a Francisco Cruz, para el servicio de los enfermos del Lazareto, la siguiente ropa de cama, a los precios que se indican:

Doscientas sábanas de lavado, extra, a $ 0-78 cada una ...$ 156

Doscientas fundas, con sus arandelas, a $ 0-30 cada una. 60

Ciento cincuenta sacos de almohada, de listado, veinte de los cuales rellenos con lana, a $ 0-30 cada uno....... 45

Seis vestidos para hombre, compuestos de pantalón y camisaco, de dril de color, camisa de cambray, de color, un par de pantuflas, un sombrero de caña y un pañuelo de algodón, grande, a $ 4 cada uno... .................... 24

Veinte dominós para los enfermos del hospital, a $ 1 cada uno... ................ 20

Suma ... ........$ 305

Cruz, en su carácter de Administrador del Lazareto, pagará a Carmen G. de Capela, la suma de trescientos cinco pesos ($ 305) como valor de la ropa mencionada, una vez recibido el presente contrato, aprobado por el Ministerio de Gobierno y la indicada ropa.

Se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a 13 de julio de 1913.

*Francisco Cruz — Carmen G. de Capela.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 9 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Guerra*

## CONTRATO

para transporte de ciento veintidós bultos.

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra en telegrama número 498 de 22 de mayo próximo pasado, y Carlos Pradilla Fraser, a nombre y representación de Pineda López y C.°, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Pineda López & C.° se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá, por la cantidad de ochocientos sesenta y dos pesos cincuenta y ocho centavos ($ 862-58) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, ciento veintidós (122) bultos que contienen efectos para el Ejército, marcados *M. de G. y B, C. C.*, números 17|45. 101|116,1|15,1951|56, 46|49, 52|5 y 125|72, llegados por vapores *Odenwal*, de abril 29, *Albingia* y *Niederwald*, de 8 y 15 de mayo últimos, por cuenta del Ministerio de Guerra.

2.° Urbano Pumarejo, a su vez se compromete a recabar del señor Ministro de Guerra la orden de pago por ochocientos sesenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 862-58) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Compañía le ha presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a los seis días del mes de junio de mil novecientos trece.

*Pineda López & C.°—Urbano Pumarejo.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 12 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 21 de julio de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

*Ministerio de Instrucción Pública.*

## RESOLUCION N.° 58 DE 1913

(AGOSTO 19)

por la cual se otorga facultad al Colegio Departamental de la Inmaculada Concepción, que funciona en Pamplona, para expedir ciertos títulos pedagógicos.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que tanto el señor Gobernador como el Director General de Instrucción Pública del Depaertamento Norte de Santander, han ocurrido a este Ministerio en solicitud de que se otorgue al Colegio oficial de la Inmaculada Concepción de Pamplona la facultad de expedir títulos de instrucción suficiente y de grado elemental;

Que el Ilustrísimo señor Obispo de Pamplona se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de la mencionada facultad para el Colegio oficial de la Inmaculada Concepción;

Que el honorable Concejo Municipal de Pamplona encarece de modo especial a este Ministerio la resolución favorable de la petición que ha hecho el referido Colegio;

Que en el Colegio de la Inmaculada Concepción se seguirá estrictamente el pensum y distribución de tiempo usados en las Escuelas Normales del país;

Que considerable número de caballeros vecinos de Pamplona han

elevado memorial a este Ministerio en apoyo de la expresada solicitud;

Que el expediente de petición ha sido constituído en la forma legal,

RESUELVE:

De la fecha de la presente Resolución en adelante se reconocerán oficialmente los **Diplomas de Maestra de Escuela Elemental** que expida el Colegio oficial de la Inmaculada Concepción de Pamplona, siempre que implante sin restricción alguna y conserve inalterables todos los estudios correspondientes al **pensum** de las Escuelas Normales, sobre lo cual informará a este Ministerio el Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.

El Ministerio de Instrucción Pública se reserva el derecho de intervenir e inspeccionar por medio de sus agentes la marcha de este plantel.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de agosto de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

RESOLUCION N.° 59 DE 1913

(AGOSTO 20)

por la cual se aprueban cuatro Decretos.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébanse los Decretos números 152, 160, 166 y 169 de 1913, del Intendente Nacional del Chocó, concebidos en los términos que a continuación se expresan:

"DECRETO NUMERO 152 DE 1913

"(JUNIO 25)

por el cual se crean varias Escuelas Primarias, Urbanas y Rurales, y se cambian el carácter y las asignaciones de algunas de las existentes.

"*El Intendente Nacional del Chocó,*

en uso de sus facultades legales, y

"CONSIDERANDO:

"1.° Que el Gobierno Nacional votó en el Presupuesto de gastos de la vigencia económica en curso la suma de $ 15.000 oro para fomentar debidamente la enseñanza primaria en este Territorio.

"2.° Que ya ha autorizado a este Despacho el señor Ministro del ramo para emplear una buena parte de ese auxilio en la fundación de establecimientos docentes de la clase apuntada; y

"3.° Que la escasez de recursos impidió crear oportunamente en las cabeceras de algunos Municipios las respectivas escuelas para cada sexo, y en su defecto hubo de crearse, en varios de aquéllos, algunas alternadas,

"DECRETA:

"Artículo 1.° Desde el día 1.° de julio próximo las escuelas alternadas de Neguá, Condoto y Acandí asumirán el carácter de escuelas para varones, y desde esa misma fecha comenzará a funcionar igual número de escuelas para niñas, costeadas por la Nación.

"Parágrafo. Las actuales Directoras de las escuelas alternadas que se eliminan por medio del presente Decreto pasarán a dirigir las de niñas que se crean por el anterior artículo, con las siguientes asignaciones: para la de Acandí, $ 50; para la de Condoto, $ 40, y para la de Neguá, $ 30 oro mensuales.

"Artículo 2.° Asígnase igualmente un sobresueldo de $ 20 y $ 10 oro para las escuelas de varones de Acandí y Condoto.

"Artículo 3.° Dáse a la escuela alternada de Lloró el carácter de escuela para varones, y créase también una para niñas, que seguirá bajo la dirección que tiene hoy la alternada que se elimina.

"Parágrafo. Fíjase un sueldo mensual de $ 30 para la de niñas, y un sobresueldo de $ 10 para la de varones.

"Artículo 4.° La escuela para niñas que funciona en la población de Ríosucio, por cuenta del Municipio del mismo nombre seguirá en adelante siendo de cargo de la Nación, bajo la dirección que actualmente tiene, y con un sueldo mensual de $ 40 oro.

"Parágrafo. Fíjase un sobresueldo de $ 10 oro para la escuela de varones del mismo lugar.

"Artículo 5.° Créanse sendas Subdirecciones para las dos escuelas que para cada sexo funcionan en el Distrito de El Carmen, con una asignación mensual de $ 30 oro cada una, y asígnase a los Directores de los mismos planteles un sobresueldo mensual de $ 5 oro.

"Artículo 6.° Reconócese asímismo un sobresueldo de $ 10 oro a la Subdirectora de la escuela de niñas de Istmina.

"Artículo 7.° Créanse las escuelas para niñas, de Nóvita, Pizarro y El Litoral (El Valle), con las asignaciones de $ 30 para la primera, y $ 40 para las dos últimas, y señálase un sobresueldo de $ 10 oro para las de varones que funcionan actualmente en Pizarro y El Valle.

"Artículo 8.° Ordénase la apertura de dos escuelas alternadas rurales, así: una en Cupica, del Municipio de El Litoral, y otra en Nuquí, del mismo Municipio, con la asignación mensual de $ 40 oro para cada Directora.

"Artículo 9.° Créanse igualmente las siguientes escuelas rurales, para varones:

"Las de Samurindó, Tanando, Munguidó, Sautatá y Tagachí, en el Municipio de Quibdó.

"Las de San Marino y La Sierra, en el Municipio de Bagadó.

"Las de Bibará y Bebaramá, en el Municipio de Neguá.

"Las de San Pablo Adentro, Managrú, Primavera y Noanamá, en el Municipio de San Pablo.

"Las de Mumbú y Cértigue, en el Municipio de Tadó.

"Las de Santa Bárbara y Santa Rita, en el Municipio de Condoto.

"Las de Cajón y Sipí, en el Municipio de Nóvita.

"La de Amporá, en el Municipio de Baudó; y

"Las de La Mansa y Arboleda, en el Municipio de El Carmen.

"Parágrafo. Asignáse a cada uno de los Directores de las escuelas enumeradas en el artículo anterior un sueldo de $ 30 oro.

"Artículo 10. Los Concejos Municipales respectivos adicionarán sus presupuestos de gastos con las partidas necesarias, a fin de proveer las escuelas de locales y mobiliario apropiados.

"Parágrafo. No funcionarán aquellas escuelas para las cuales no hagan los Concejos la provisión de que trata el artículo ante-

rior, ni aquellas en que el número de educandos sea menor de veinte.

"Artículo 11. Por el señor Visitador de Instrucción Pública de la Intendencia se hará la debida provisión de útiles y textos de enseñanza para las escuelas que se crean por este Decreto, y por acto separado designará la Intendencia el personal que habrá de regentarlas.

"Artículo 12. Los gastos que demande el personal de los establecimientos enumerados serán imputables al Departamento de Instrucción Pública, capítulo 50, artículo 400 del Presupuesto Nacional.

"Parágrafo. La Visitaduría de Instrucción Pública no visará nómina alguna, ni la Intendencia ordenará su pago, mientras tales documentos no vengan acompañados del respectivo informe mensual y de los cuadros estadísticos de ordenanza.

"Consúltese, comuníquese y publíquese.

"Dado en Quibdó a 25 de junio de 1913.

"JESUS M. GUTIERREZ

"El Secretaio General,

*"Demetrio Gómez."*

---

"DECRETO NUMERO 160 DE 1913

"(JULIO 10)

por el cual se cambia el carácter de dos Escuelas Rurales.

*"El Intendente Nacional del Chocó,*

en uso de sus facultades legales,

"DECRETA:

"Artículo único. Dase a las escuelas de varones de La Arboleda y La Mansa, del Municipio de El Carmen, el carácter de escuelas alternadas.

"Parágrafo. Queda en estos términos reformado el Decreto número 152 de 25 de junio, en su artículo 9.°

"Comuníquese y publíquese.

"Dado en Quibdó a 10 de julio de 1913.

"JESUS M. GUTIERREZ

"El Secretario General,

*"Demetrio Gómez."*

"DECRETO NUMERO 166 DE 1913

"(15 DE JULIO)

por el cual se crea una Escuela Rural de varones.

*"El Intendente Nacional del Chocó,*

en uso de sus facultades legales,

"DECRETA:

"Artículo único. Créase la escuela rural de varones de Yuto, en el Municipio de Quibdó, con la misma asignación de las rurales creadas por Decreto número 152 de 1913, y nómbrase para regentarla al señor Jacob Arriaga.

"Comuníqese y publíquese.

"Dado en Quibdó a 15 de julio de 1913.

"JESUS M. GUTIERREZ

"El Secretario General,

*"Demetrio Gómez."*

---

"DECRETO NUMERO 169 DE 1913

"(JULIO 17)

por el cual se hace un nombramiento.

*"El Intendente Nacional del Chocó,*

en uso de sus facultades legales,

"DECRETA:

"Artículo único. Créase la Escuela Rural alternada de **Atrato Arriba**, en el Municipio de El Carmen, y nómbrase para regentarla a la señora Elena Mesa de G.

"Comuníqese y publíquese.

"Dado en Quibdó a 17 de julio de 1913.

"JESUS M. GUTIERREZ

"El Secretario General,

*"Demetrio Gómez."*

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de agosto de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

RESOLUCION N.° 60 DE 1913

(AGOSTO 22)

por la cual se concede una licencia.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades, y visto el oficio número 151 de 15 del actual, en que el Ilustrísimo y Reverendísimo señor José María Guiot, Obispo e Inspector Nacional de Instrucción Pública, solicita permiso para separarse transitoriamente de su puesto,

RESUELVE:

Artículo 1.° Concédese al Ilustrísimo señor Guiot permiso para separarse del puesto de Inspector Nacional de Instrucción Pública de San Martín, por el tiempo que le sea indispensable para asistir a las festividades del Congreso Eucarístico, y practicar las diligencias relacionadas con la marcha del ramo en esa región.

Artículo 2.° Durante la ausencia del Ilustrísimo señor Guiot encargáse de la Inspección Nacional al Misionero Reverendo Padre Gabriel Capdevilla, Provicario Apostólico.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de agosto de 1913.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

*Ministerio del Tesoro.*

---

DECRETO N.° 800 DE 1913

(19 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, en interinidad, Examinador de Relaciones en la Tesorería General de la República, al señor Gustavo Gómez, a fin de que desempeñe este puesto mientras dure la licencia que para separarse del mismo se ha concedido al señor Hernán Copete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

---

DECRETO N.° 803 DE 1913

(20 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se fija la cuantía de la caución que deben prestar los Jueces de Ejecuciones Fiscales.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y oído el dictamen del Consejo de

Ministros, de conformidad con el artículo 297 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1.° Señálase en dos mil quinientos pesos ($ 2,500) la cuantía de la caución que debe prestar el Juez de Ejecuciones Fiscales de Bogotá.

Artículo 2.° Señálase en mil pesos ($ 1,000) la cuantía de la caución que debe prestar cada uno de los Jueces de los Juzgados de Ejecuciones Fiscales, distintos del de Bogotá, creados por el Decreto 553 del año en curso.

Facúltase a los respectivos Gobernadores Departamentales para estudiar lo atañedero a tal caución, y aceptar la correspondiente escritura pública, en lo relativo a los Jueces, de que habla el presente artículo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de septiembre de 1913.

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . . . . $ | | 122,924 47 |
| Giro número 448, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero. . . . . . . . . | | 22,000 .. |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación que remitió para su cobro a las Administraciones de Hacienda Nacional de Bucaramanga, Medellín y Manizales. . . . . | | 21,861 13 |
| De la misma Aduana, en dinero por correo de encomiendas. . . . . . . . . | | 40,000 .. |
| De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación, remitidas a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín y Bucaramanga. . . | | 10,190 91 |
| De la Aduana de Buenaventura, en libranzas por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales. . . . . . . . | | 9,545 02 |

*Depósitos.*

| | | |
|---|---|---|
| Descontado por embargos judiciales. . | | 19 33 |

*Pagarés y letras por cobrar.*

| | | |
|---|---|---|
| Consignó el señor Celso Rodríguez, a cuenta de viáticos que recibió como Procurador de Hacienda. . . . . . . . . . | | 80 .. |
| Suma. . . . . . . . . . . . $ | | 226,620 86 |

CREDITO

*Departamento del Tesoro.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagada la orden número 133, a favor de los señores J. J. Argüello y Pablo A. León, valor del porcientaje que les corresponde de acuerdo con el Decreto número 724 de 1913, sobre sumas remesadas a la Tesorería General. . . . . $ | 437 80 | |
| Pagado por sueldos. . . | 570 .. | 1,007 80 |

*Departamento de Hacienda.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 200, a favor del señor Juan Martín Restrepo, valor que pagó por impuesto fiscal sobre una mina cuyo título no se expidió. . . . . . $ | 4 .. | |
| Pasan . . . . . . . $ | 4 .. | 1,007 80 |
| Vienen . . . . . . . $ | 4 .. | 1,007 80 |
| Número 201, a favor del señor Francisco J. Camacho, valor de viáticos y sueldo del Procurador de Hacienda en agosto último. . . | 404 .. | |
| Número 204, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en el presente mes. . . . . . . | 3,000 .. | |
| Número 205, a favor del señor Nicomedes Zúñiga, valor de efectos suministrados para enviar a Londres unas fotografías . . . . . . | ... 55 | |
| Pagado por sueldos. . . | 50 .. | 3,458.55 |

*Departamento de Deuda Nacional*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 549, a favor del señor Joaquín de Caicedo, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 6,910 plata, al 250 por 100. Fundación de Manuel de Cuero. . . . . . . . . . $ | 41 46 | |
| Número 550, a favor del señor Alejandro Lince (apoderado), valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año. (Capital, $ 750 plata, al 250 por 100. Fundación de Diego Alvarez del Pino) . . . . . . . . | 9 .. | |

Las siguientes, valor de la tercera parte de recompensa militar, según Decreto número 454 de 13 de mayo del corriente año:

| | | |
|---|---|---|
| Número 212, a favor de la señora Francisca L. de Cuadrado . . . . . . . . | 224 .. | |
| Número 214, a favor del señor Rafael Sandoval . . | 48 .. | |
| Número 215, a favor de la señora Clementina Sotomayor de S. e hijos . . . . | 544 .. | |
| Número 216, a favor de la señora Salomé Barriga de S. . . . . . . . . . . | 76 .. | |
| Número 217, a favor del señor Pedro Martínez Troncoso . . . . . . . . . . . | 226 .. | |
| Pasan . . . . . . $ | 1,168 46 | 4,466 35 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 1,168 46 | 4,466 35 |
| Número 218, a favor de la señora Bernardina Patiño de Solano . . . . . . . | 128 .. | |
| Número 219, a favor de la señora Medarda Rodríguez de J. e hijas . . . | 320 .. | |
| Número 110, a favor del señor Francisco Peralta . . | 48 .. | |
| Número 126, a favor de la señora Dominga Trujillo de González . . . . . . . | 96 .. | |
| Número 220, a favor de la señora Zoila Rosa Rodríguez de S. e hija . . . . . | 76 .. | |
| Número 221, a favor de la señora Teresa Tibaquicha de Gómez . . . . . . . . . | 45 .. | |
| Número 222, a favor de la señora María del Carmen García J. y hermanas . . . | 400 .. | |
| Número 223, a favor de la señorita María de los Angeles Aguiar . . . . . . . | 48 .. | |
| Número 224, a favor de María Antonia y Pablo E. Cuervo . . . . . . . . . . | 96 .. | |
| Número 225, a favor de la señora Petronila Mera de C. . . . . . . . . . . . | 43 .. | |
| Número 226, a favor de la señora Leonor Vélez de M. . . . . . . . . . . . . . | 112 .. | |
| Número 227, a favor de la señora Epifanía Borbón de Aguilar . . . . . . . . | 96 .. | |
| Número 228, a favor de la señora Liboria G. de Gaspar . . . . . . . . . . . | 544 .. | |
| Número 229, a favor de la señora Eva viuda de Sepúlveda. . . . . . . . . . | 128 .. | |
| Número 230, a favor de la señora Victorina U. de Acevedo . . . . . . . . . | 96 .. | |
| Número 231, a favor de la señora Loreto M. de Rodríguez . . . . . . . . . . | 128 .. | |
| Número 233, a favor de la señora Tránsito Lavado de V. e hija . . . . . . . | 76 .. | |
| Número 234, a favor de la señora María del Rosario Mojica de C. . . . . . . . | 320 .. | |
| Número 235, a favor de la señora María Gómez de Parra . . . . . . . . . . . . | 256 .. | |
| Número 236, a favor del señor José Serrano Muñoz | 45 .. | |
| Número 237, a favor del señor Rafael Moyano . . . | 38 .. | |
| Número 239, a favor de la señora Mercedes Baquero | 38 .. | |
| Número 240, a favor del señor Ramón González . . | 43 .. | |
| Número 241, a favor de la señora Gregoria A. de Rojas . . . . . . . . . . . | 38 .. | |
| Número 242, a favor de la señora Avelina Peña . . | 48 .. | |
| Pasan . . . . . . $ | 4,474 46 | 4,466 35 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 4,474 46 | 4,466 35 |
| Número 243, a favor de la señora Nicanora Mejía . | 96 .. | |
| Número 244, a favor de la señora María Josefa Pérez . . . . . . . . . . . . | 38 .. | |
| Número 245, a favor de la señora Celia Rosa Espinel de Cadavid . . . . . . | 544 .. | |
| Número 246, a favor de la señora Bruna García de M. e hija . . . . . . . . | 91 .. | |
| Número 247, a favor de la señora Carmen Polanco | 38 .. | |
| Número 248, a favor de la señora Mercedes Echeverri de P. e hija . . . . . . | 76 .. | |
| Número 249, a favor de la señora Francisca López de M. e hija . . . . . . | 256 .. | |
| Número 251, a favor de la señora Crescencia Barón. | 38 .. | |
| Número 252, a favor de la señora María Luisa Montoya de E. e hija . . . . | 112 . | |
| Número 253, a favor de la señora Leonor Cubillos . | 43 .. | |
| Número 254, a favor de la señora María Antonia Páez . . . . . . . . . . | 96 | |
| Número 255, a favor de la señora Rosaura Avelina Viñasco de R. e hija. . . . | 192 .. | |
| Número 256, a favor de la señora María de los Angeles Arango de R. . . . . | 128 .. | |
| Número 257, a favor del señor Abraham Rojas . . . | 53 .. | |
| Número 258, a favor de la señora Victorina G. de Noguera . . . . . . . . . | 76 .. | |
| Número 259, a favor de la señora Eudoxia Vargas. | 38 .. | |
| Número 260, a favor de la señora Rosa Betancourt e hijo . . . . . . . . . . . | 192 .. | |
| Número 263, a favor de la señora Rosa María Rodríguez . . . . . . . . . | 128 .. | |
| Número 264, a favor de la señora Clotilde Pérez de Sandoval . . . . . . . . . | 320 .. | |
| Número 265, a favor de la señora María de J. Pedraza de Achite . . . . . . | 43 . | |
| Número 266, a favor de la señora Benita Méndez de Z. . . . . . . . . . . . . | 96 .. | |
| Número 267, a favor de la señora María G. de Ruiz | 256 .. | |
| Número 268, a favor de la señora Emiliana Amaya de R. e hijos . . . . . . . | 256 .. | |
| Número 270, a favor de la señora María Calixta Granados de H. e hijos . | 86 .. | |
| Número 273, a favor de la señora Susana Camargo. | 43 .. | |
| Número 274, a favor de la señora Elvira R. de Bonilla . . . . . . . . . . . | 320 .. | |
| Pasan . . . . . . $ | 8,129 46 | 4,466 35 |

Vienen . . . . . . $ 8,129 46 | 4,466 35

Numero 275, a favor de la señora Emilia Aguiar de Celada . . . . . . . . . 256 ..

Número 276, a favor de la señora Jenara P. de Meléndez . . . . . . . . . . 128 .. | 8,513 46

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Medellín. Número 1109, a favor del señor Manuel Castro . . . $ 116 ..

Cali. Número 238, a favor del señor Hernando Copete 150 ..

Popayán. Número 46, a favor del señor Elías Solano . . . . . . . . . . . 100 ..

Ibagué. Número 494, a favor del Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Guerra . . . . . . . . . . 100 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla:

| | |
|---|---|
| Bucaramanga . . . . . . | 2,369 67 |
| Medellín . . . . . . . . | 15,288 10 |
| Manizales . . . . . . . . | 4,203 36 |

En iguales letras, procedentes de la Aduana de Cartagena, remitidas a las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes:

| | |
|---|---|
| Medellín . . . . . . . . . | 7,761 29 |
| Bucaramanga . . . . . | 2,429 62 |

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 44, a favor del señor F. L. Platín . . . . . . . . . . . . 47 ..

A la Administreaión del Lazareto de Agua de Dios, por conducto de la Administración General de Correos, suma girada por el Administrador de Hacienda de Popayán, por cuenta del auxilio del Departamento del Cauca a los leprosos del mismo . . . . . . . . . . . 60 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Buenaventura . . . . . . 9,545 02 | 42,170 22

*Banco de Bogotá.*

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General. . . . . . . . . . . . . . . . .$ 40,000 ..

Suma . . . . . . . . . . . $ 95,150 03

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 226,620 86 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 95,150 03 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 131,470 83 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 11,422 24 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | 1,617 99 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,354 75 |
| En documentos . . . . . . . . . . . | 116,401 85 |
| En papel moneda . . . . . . . . . | 294 70 |
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 348 20 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . | 31 10 |
| Suma igual . . . . . . . $ | 131,470 83 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de septiembre de 1913.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . $ 131,470 83

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Carlos Obregón & Compañía para entregar a los señores Evaristo Obregón & Compañía . . . . . . 9,000 ..

De la misma, consignó el Intendente de Telégrafos para el Agente Local de Telégrafos en esa ciudad . . . . . . . . 5,000 ..

De la Aduana de Cartagena, consignó el Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Guerra para entregar al Comandante General de la 2.ª División . . . . . . 500 ..

De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor F. Fonseca Plazas para entregar al Síndico del Hospital de la misma ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . 63 72

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para entregar a la Compañía de Tejidos . . . 1,170 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el Intendente de Telégrafos para el Agente Local de Telégrafos en esa ciudad . . . . . . . . 3,000 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . 5,280 ..

De la Aduana de Santa Marta, en tres recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por sumas entregadas según orden de esta Tesorería 7,416 ..

Del Consulado de la República en Londres, en una letra de la Agencia Havas, de Santiago de Chile, por cuenta de cables . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 150 ..

De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Cónsul de la República en Hamburgo, por suma remitida de acuerdo con orden de esta Tesorería . . . . 40,000 ..

Pasan . . . . . . . . . . $ 203,350 55

Vienen . . . . . . . . . . . $ 203,350 55

De la Aduana de Ríohacha, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría de La Goajira, por sumas que le ha remesado según orden de esta Oficina . . . . . . . . . . 2,420 ..

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . 228 32

Suma . . . . . . . . . . . $ 205,998 87

CREDITO

*Departamento de Política Interior.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 199, a favor del señor Francisco de P. Borda, valor de la mitad de sus gastos de representación como Representante al Congreso . . . . . . . $ 40 ..

Número 207, a favor del señor Daniel Merizalde, valor de sueldos de los empleados de la Secretaría del Senado en agosto último . 10,599 94

Número 208, a favor del señor Marco Cárdenas, valor de las dietas de los miembros de la Cámara de Representantes en agosto último . . . . . . . . . . 28,170 ..

Número 209, a favor del señor Julio Plaza, valor de viáticos de venida como Representante al Congreso por la Circunscripción de Pasto 175 ..

Número 217, a favor del señor Mario Cárdenas, valor de los sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara de Representantes en doce días de julio y todo el mes de agosto último . . . . . . . . . . . . 12,567 53

Número 218, a favor del señor Daniel Merizalde, valor de los viáticos de los Senadores y su Secretario, como representantes en las fiestas del Centenario de Antioquia . . . . . . . . 3,400 ..

Número 219, a favor del señor Ricardo R. Camacho, valor del adorno de veintiséis ventanas del Ministerio de Gobierno, en la celebración del Congreso Eucarístico . . . . . . . . . . . . 18 ..

Número 214, a favor del señor José María Mejía, valor del auxilio a la Junta Arquidiocesana de las Misiones de Colombia en agosto último . . . . . . . . 8,333 ..

Pagado por sueldos . . . 2,200 .. 65,503 47

*Departamento de Beneficencia.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 154, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá en agosto último . $ 1,166 66

Pasan . . . . . . . $ 1,166 66 65,503 47

Vienen . . . . . . $ 1,166 66 65,503 47

Número 155, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos de esta ciudad en agosto último . . . . . . . 700 ..

Número 156, a favor del señor Maximiliano Suárez, valor del auxilio al Hospital del Chaparral en agosto último . . . . . . . . . . 30 ..

Número 157, a favor del señor Marceliano Pulido, valor del auxilio al Hospital de Chiquinquirá en agosto último . . . . . . 100 ..

Número 158, a favor del señor Félix Cortés, valor del auxilio al Hospital de La Mesa en agosto último. 40 ..

Número 160, a favor del señor Rodolfo Roa (endosatario), valor del auxilio al Hospital de Zipqauirá en agosto último . . . . . . . 60 .. 2,096 66

*Departamento de Justicia.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . $ 1,020 87

*Remesas.*

A la Intendencia de Telégrafos, por conducto del Consulado de Colombia en Londres, para pago por cuenta del servicio de cable . . . . . . $ 450 ..

A la misma, a buena cuenta para gastos del ramo en el corriente año . . 17,130 33

A la Administración de Aduana de Ríohacha, devueltas al Habilitado de la Gendarmería Nacional las siguientes sumas:

Consignado por el mismo Habilitado el día 6 de mayo último . . . . . . . . . . . 131 06

Existían en poder del Administrador de la Aduana de Ríohacha, por deducciones hechas al Habilitado de la Sección 4.ª de la Gendarmería . . . . . . . . . . 190 ..

A la Administración de Hacienda de la Comisaría de La Goajira, por conducto de la Aduana de Ríohacha, en dos partidas. . . . . 2,420 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, valor de giro telegráfico número 1, a favor del señor Nicanor Gómez. . . . 80 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana del mismo puerto, según tres recibos. . . . 7,416 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto de la Admi-

Pasan . . . . . . $ 27,826 39 68,621 ..

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 27,826 39 | 68,621 .. |
| nistración General de Correos. . . . . . . . . . . | 5,000 .. | |
| Al Consulado de Colombia en Hamburgo, por conducto de la Aduana de Cartagena. . . . . . . . . | 40,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de giro telegráfico número 504, a favor del señor Abraham Montalvo. . | 110 .. | 72,936 39 |
| Suma. . . . . . . . . . . . .$ | | 141,557 39 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito. . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 205,998 87 |
| Crédito. . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 141,557 39 |
| Existencia. . . . . . . . . . . . . . . .$ | 64,441 48 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda). . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro). . | 2,103 11 |
| En vales de extranjeros. . . . . . . . | 1,617 99 |
| En oro. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,349 75 |
| En plata. . . . . . . . . . . . . . . . . | 24 50 |
| En documentos. . . . . . . . . . . . . | 58,714 63 |
| En papel moneda. . . . . . . . . . . | 283 30 |
| Suma igual. . . . . . . . . .$ | 64,441 48 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Ministerio de Obras Públicas*

## RESOLUCION

por la cual se le reconoce a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico el saldo a su favor por diferencias a cargo del Gobierno en la explotación del ferrocarril.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que con fecha 17 de septiembre de 1912 este Despacho dictó una Resolución por la cual se le reconoció a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico el saldo a su favor, por diferencias a cargo del Gobierno, en la explotación del ferrocarril, desde el mes de noviembre de 1911 hasta el 30 de junio de 1912, y se ordenó la entrega de libranzas, sin interés, por el valor correspondiente a dicho saldo;

2.° Que verificado un corte de cuentas desde el 1.° de julio de 1912 hasta el 30 de junio del año en curso, con intereses liquidados hasta el día 5 de los corrientes, se encuentra que corresponde a la Compañía un saldo de $ 36,122-53 por pérdidas en la explotación de la Empresa que está a su cargo, que se descompone así: por el 50 por 100 de pérdida, que es de cargo del Gobierno, de conformidad con el artículo 11 del contrato de 23 de enero de 1908..$ 35,049 60
Por intereses ..... 1,072 93

Suma.. .. ..$ 36,122 53

RESUELVE:

Como se ha hecho el abono en los libros de contabilidad que se llevan en este Ministerio, de la suma de $ 35,049-60, en favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y se le han reconocido los intereses correspondientes a dicha suma, calculados desde el 1.° de julio de 1912, hasta el 5 del presente, ofíciese al señor Ministro del Tesoro para que expida y entregue, a la Compañía indicada libranzas sin interés por la cantidad de $ 36,122-53, que se amortizarán en las Aduanas del Pacífico con el 50 por 100 del producto bruto que está destinado por la ley a la construcción de ese ferrocarril. Las libranzas se entregarán a la presentación de las correspondientes cuentas de cobro, debidamente visadas por el Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de septiembre de 1913.

SIMON ARAUJO

## RESOLUCION

en el asunto de la mina *La Perla*, sita en el Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, y en la cual se decide que el artículo 359 del Código de Minas no ha quedado tácitamente derogado.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, septiembre 18 de 1913.

El señor Faustino Botero ha interpuesto recurso de apelación de la providencia dictada por la Gobernación de Manizales el 6 de junio último en el asunto de la posesión de la mina de filón, de oro y plata, de antiguo descubrimiento o abandonada, designada bajo el nombre **La Perla**, y sita en el Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

### Antecedentes:

En resolución de 13 de mayo último, la Gobernación de Caldas determinó que el expediente relativo a la mina citada fuera vuelto a la Alcaldía de Pensilvania, porque en la tramitación, conducente a la diligencia de posesión, se violó la disposición contenida en el artículo 359 del Código de Minas, y por consiguiente se imponía la obligación de repetir la diligencia de entrega dada ilegalmente el 17 de abril de este año, por haber incurrido en la irregularidad anotada.

De la Resolución de 13 de mayo pidió revocatoria el señor Heraclio Duque, representante del señor Faustino J. Botero, condueño de la mina; pero la Gobernación se abstuvo de concederla, y antes confirmó esa providencia con la de 6 de junio, ya citada.

Efectivamente, para la entrega de esa mina, que como abandonada estaba sujeta a los requisitos exigidos por el artículo 359, se prescindió de observar lo relativo al plazo de treinta días después de practicada la última diligencia de que trata el artículo 31 de la Ley 292 de 1875, sustitutivo del 358 del Código.

De forma que la cuestión está reducida a saber si el artículo 359 ha quedado o nó tácita y virtualmente derogado por el hecho de haber sido sustituído el 358, con el que tenía íntima relación, por el 31 de la Ley ya citada.

Es verdad que el Ministerio de Fomento, en su Resolución del 16 de septiembre de 1889, publicada en el número 7887 del **Diario Oficial**, aprobó otra de la Secretaría de Hacienda y Fomento de Antioquia, en la cual se sostiene la doctrina contraria, esto es, que el artículo 359 ha quedado derogado en virtud de la sustitución del 358 por el 31 de la Ley 292. (Véase Código de Minas, edición de Vélez y Uribe, ordinal XX, páginas 210 y 211; **Prontuario** de Bonifacio Vélez, número 1755, páginas 356 a 359).

Mas ese dictamen del señor Secretario de Hacienda y Fomento de Medellín, examinado por todos sus aspectos, carece enteramente de fundamento.

En primer lugar, si hemos de atenernos a razones de autoridad, ninguno de nuestros comentadores del Código de Minas ha considerado como derogado en forma alguna el artículo 359. Tanto los doctores Vélez y Uribe como el doctor Rodríguez Piñeres, expositores de nuestra legislación minera, estiman que la sustitución del artículo 358 por el 31 de la Ley 292, no ha traído consigo la derogación virtual y tácita que se pretende.

Y también militan, en favor de la doctrina sostenida por los citados expositores, razones de otro orden jurídico.

Derogación expresa no la ha habido. Ahora, derogación tácita, tampoco. Efectivamente, derogación tácita ha lugar, según el artículo 71 del Código Civil, "cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con la ley anterior."

Pero, ¿contiene el artículo 31 de la Ley 292 disposiciones que no sea posible conciliar con lo establecido en el 359?

Evidentemente que nó.

El artículo 358 decía:

"Si el denunciante (de una mina abandonada) no supiere el nombre del último poseedor, o no se le encontrare en el lugar de su vecindad, ni en el de su última residencia, se le hará la notificación por medio de un edicto, que será fijado en el Despacho del comisionado (para dar la posesión), pregonado por bando en dos días de concurso y publicado en el periódico oficial."

El artículo 31, que sustituyó al citado, lo reprodujo exactamente, con la única diferencia que en el sustitutivo se suprimió la última frase relativa a la obligación de publicar el edicto en el periódico oficial, quitando el inciso, "y publicado en el periódico oficial," pero dejando subsistentes las demás diligencias, es a saber, la fijación del edicto y su pregonación por bando en dos ocasiones.

De donde resulta que suprimida la que era última diligencia—la publicación en el periódico oficial—ha venido naturalmente a quedar en su lugar—es decir, de última—la que era penúltima, o sea la segunda pregonación por bando, diligencia ésta desde la cual debe hoy partirse en la computación de los términos establecidos por el artículo 359. En modo alguno se ve pues que haya incompatibilidad entre lo que ordena el artículo 359 y lo que dispone el 31. Muy al contrario, ambas disposiciones son perfecta y lógicamente armónicas; de manera que hoy la notificación, en casos como el presente, de minas abandonadas, no debe ciertamente considerarse hecha desde la publicación del edicto en el periódico oficial, por haberse suprimido este requisito, sino después de dado el último pregón, diligencia que ha venido a quedar de última, por el hecho de la supresión indicada.

Aún más: clara está la mente del legislador en pro de la conservación del artículo 359, porque apenas se concibe que en el engranaje necesario de esas disposiciones concordantes, si hubiera pretendido derogarlo, no lo hiciera de modo expreso. Y si no lo hizo en esa forma fue evidentemente porque su pensamiento era conservarlo. Por otra parte, bien se ve que el legislador tendía a suprimir una diligencia que a lo menos en el tiempo en que se efectuó la supresión, podía ser difícil llenar en algunos Municipios, y que aun hoy lo sería.

En cuanto al reparo u objeción que hace el Secretario de Hacienda y Fomento de Medellín de que "si se dejase subsistente el artículo 359 sería imposible dar posesión a las minas que se hallasen en el caso del artículo 31 de la Ley 292 en ciertas circunstancias," debe tenerse entendido que tanto la disposición del artículo 9 de la Ley 292 como la del 56 del Código, contemplan el caso general y corriente de cuando se trata de una mina no abandonada; mientras que el artículo 359 del mismo Código, como también el 37 del Decreto 761 de 1887, se refieren a casos especiales allí especificados. En una palabra, las unas disposiciones establecen la regla general; las otras determinan el modo como debe procederse en circunstancias de excepción.

En consecuencia el Ministerio

RESUELVE:

Confirmar las Resoluciones de 31 de mayo y 6 de junio últimos, dictadas por la Gobernación de Manizales en relación con la mina de filón de oro y plata denominada **La Perla**, denunciada como abandonada y sita en el Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

*Corte de Cuentas.*

---

AUTOS

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 129—Bogotá, agosto 8 de 1913.

(Magistrado relator, Pedro Rivera).

El señor Luis E. Escobar, responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales en el mes de diciembre de 1912, contesta, en oficio número 205 del mes próximo pasado, el auto adicional número 96, de junio 30 del año en curso, de manera satisfactorio, acompañando los comprobantes exigidos.

Quedan pendientes, para cuando se fenezca la cuenta general del año, los puntos *b*), *d*), *h*), *i*), en contra del Tesoro, y anotados en el auto número 58 de 28 de mayo del presente año.

En tal virtud se fenece provisionalmente la presente cuenta de diciembre de 1912 sin alcance alguno contra el responsable.

El movimiento de caja fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . $ | 6,905 64 | |
| Ingresos . . . . | 5,729 73 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 12,372 28 |
| Saldo para el mes próximo . . . . . . | ..... .. | 263 09 |
| Sumas iguales .$ | 12,635 37 | 12,635 37 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 132—Bogotá, agosto 12 de 1913.

(Magistrado, ponente, Pedro Rivera).

La cuenta de la Administración General de Correos Nacionales correspondiente al mes de febrero del año en curso, a cargo del señor Ricardo Jaramillo ha sido estudiada y se le han hallado las siguientes observaciones:

*a*) Las encomiendas para *La Crónica*, *Nuevo Triunfo*, *Repertorio Medicina*, *Gaceta Republicana* y Simón Fino, que contienen clisés, con peso de 800, 1,600, 1,200, 1,200 y 100 gramos, respectivamente, cada una, corresponden a la 2.ª clase, y no a la 4.ª; por consiguiente se ha obrado por exceso en cada una de ellas, y en el orden en que están mencionadas las siguientes cantidades: $ 0–03, $ 0–06, $ 0–04, $ 0–04 y $ 0–01.

*b*) La encomienda número 1193|99, para H. Holguín y Caro, con peso de 14,800 gramos, que contiene tacos de lana para escopeta, corresponde a la 14.ª clase, y no a la 10.ª Por consiguiente, paga $ 20–13, en vez de $ 10–07. Diferencia a su cargo, $ 10–06.

*c*) Sería bueno acompañar a la relación de remesas hechas de giros postales a las Oficinas Subalternas el recibo de estos Administradores, o al menos la copia del oficio remisorio de dichas remesas.

Para la contestación de este auto se le conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 134—Bogotá, agosto 13 de 1913.

(Magistrado, ponente, Pedro Rivera).

La cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, a cargo del señor Vicente Huertas, y correspondiente al mes de julio del año en curso, ha sido estudiada con la debida atención, y se ha encontrado sin cargo alguno contra el responsable, por lo cual se fenece provisionalmente.

El movimiento de fondos es como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . $ | 222 61 | |
| Ingresos . . . . | 1,997 08 | |
| Egresos . . . . | ..... .. | 352 96 |
| Existencia para agosto . . . . . . | ..... .. | 1,866 73 |
| Sumas iguales .$ | 2,219 69 | 2,219 69 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 157—Bogotá, septiembre 11 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales correspondiente al mes de abril del año en curso, ha sido estudiada con los requisitos del caso, y se le han hallado las siguientes observaciones a cargo del responsable señor Luis E. Escobar:

*a*) Las estampillas de la nómina de los empleados de esa Oficina están sin anular, lo mismo que las de las cuentas por cobrar presentadas por Luis Carlos Hoyos, Ester Tobón y Luis E. Escobar. Esta última proveniente de gastos de escritorio. Además, falta una estampilla de $ 0–02 en la nómina arriba mencionada, pues vale $ 320 oro, y sólo trajo $ 0–62 en estampillas.

*b*) En las facturas presentadas a la Oficina de Salamina en febrero último no aparecen con estampillas de ninguna especie, y hacen falta las correspondientes a veintiocho encomiendas, por retiro de ellas, así: una para Jaime Mejía y Compañía, veinticuatro para Antonio J. Duque y tres para Emiliano Gutiérrez, cuyo valor total sería el de $ 1–40.

*c*) En las facturas de la misma índole, del mes de abril del presente año, vino una factura con dos estampillas sin anular.

*d*) Debe imputar a renta de correos y no a ingresos varios, la suma de 3–26 procedente de recaudo por falta de estampillas en Armenia.

*e*) Faltan los comprobantes relacionados con las multas impuestas a Santa Rosa y Salamina, por $ 0–50 y $ 2, respectivamente.

*f*) Conforme al Presupuesto vigente, debe imputar al capítulo 58 la suma de $ 150–99, referente a la Junta de Conversión, y no al capítulo 76 del Presupuesto próximo pasado.

*g*) Faltan los comprobantes del movimiento de especies de las Oficinas Subalternas, para poder confrontar los datos con los que manifiestan las actas de visita.

*h*) Encomienda sin número para Juan de J. Calle e Hijos. Teteros y cargaderas elásticas. Clase 14.ª Peso, 22,800 gramos. Cobró $ 30–01, y son $ 31. Diferencia en contra, $ 0–99.

*i*) Encomiendas números 98|110 y 110|11. Piedrahita Hermanos. Trencilla de algodón, de la 13.ª clase. 21 kilos. Cobró $ 30–94, y son $ 24–99.

*j*) Encomienda número 117. Félix Salazar e Hijos. Pañolones de lana y algodón, de la 14.ª clase. Peso, 4,400 gramos. Paga $ 5–99, y no $ 6–40. Diferencia por exceso, $ 0–41.

*k*) Encomienda número 908. Para el mismo. Sombreros de la lana, de la 15.ª clase. Peso, 2–8. Cobró $ 4–39, y son $ 4–29. Diferencia por exceso, $ 0–10.

*l*) Encomienda número 517. Para el mismo. Ropa de algodón sin adornos, de la 13.ª clase. Peso, 3–7 gramos. Derechos, $ 4–41 en vez de $ 4–04. Diferencia en contra, $ 0–37.

*ll*) Encomiendas números 508 y 510. Villa, Gaviria y Compañía. Tela de lana. Peso, 9–8 gramos, de la 14.ª clase. Cobró $ 13–20, y son $ 13–32. Diferencia en contra, $ 0–12.

*m*) Encomiendas números 270|2. Botero Rivas. Vidrios de reloj. Peso, 8–6 gramos, de la 10.ª clase. Derechos, $ 5–85, y no $ 5–78. Diferencia en contra, $ 0–07.

*n*) Encomienda sin número. Terciopelo de algodón. Peso, 60–6 gramos, de la 11.ª clase. Para Joaquín Misas. Cobró $ 51–51, y son $ 48–79. Diferencia por exceso, $ 2–72.

*ñ*) Encomiendas números 456|8. Elías Moreno. Bolsas de algodón y metal dorado, de la 14.ª clase. Peso, 14–6 gramos. Cobró $ 19–86, y son $ 19–04. Diferencia por exceso, $ 0–82.

*o*) Encomiendas números 999|1000|2. Francisco E. Angel e Hijo. Paño de lana, de la 14.ª clase. Peso, 15–2 gramos. Cobró $ 20–68, y no $ 23–66. Diferencia por exceso, $ 2–98.

*p*) Encomiendas números 450, 455|01. Pedro Jaramillo. Encajes de algodón, de la 15.ª clase. Peso en gramos, 30–5. Cobró $ 46–66, en lugar de $ 47–58. Diferencia a su cargo, $ 0–82.

*q*) Encomiendas números 384, 341|2. Piedrahita Hermanos. Pañolones de seda, de la 16.ª clase. Peso, 10–8 gramos. Cobró $ 26–54, en vez de $ 27–54. Diferencia en contra, $ 1.

*r*) Encomiendas números 303|8. Alejandro Londoño y Compañía. Perfumería, de la 16.ª clase. Peso, 25 kilos. Pagan $ 63–75, en vez de $ 53–75. Diferencia en contra, $ 10.

*rr*) Encomiendas números 33|35 y 961|6. Juan de D. Jaramillo. Drogas de la 7.ª clase. Peso, 43–2 gramos. Pagan $ 11–02, y no $ 7–02. Diferencia a su cargo, $ 3.

*s*) Encomiendas números 956|59. Juan de J. Calle e Hijo. Ropa de lana de la 13.ª clase. Peso, 12,900 gramos. Cobró $ 18–74, y son $ 19–74. Diferencia a su cargo, $ 1.

*t*) Encomienda número 388. Uladislao Villegas. Relojes ordinarios de la 14.ª clase. Peso, 5 kilos. Cobró $ 6–50, y son $ 6–80. Diferencia en contra, $ 0–30.

*u*) Encomienda número 598. Atehortúa & Salazar. Relojes ordinarios de la 14.ª clase. Peso, 14–5 gramos. Cobró $ 6–80, y son $ 19–72. Diferencia a su cargo, $ 12–92.

*v*) Encomiendas números 83|84. Liborio Gutiérrez e Hijos. Cortinaje de la 15.ª clase. Peso, 7–6 gramos. Paga $ 11–62 en lugar de $ 11–02. Diferencia en contra, $ 0–60.

*w*) Encomiendas números 944–5. J. Gómez. Drogas. Peso, 10 kilos. Clase, 7.ª Cobró $ 2–46, y son $ 2–56. Diferencia a su cargo, $ 0–10.

*x*) Encomienda número 756. Gómez Hermanos. Papel secante de la 6.ª clase. Peso, 5 kilos. Cobró $ 1–28, y son $ 0–85. Diferencia por exceso, $ 0–43.

*y*) Encomiendas números 299|300, 312|43 y 17|9. U. Villegas. Relojes ordinarios de la 14.ª clase. Peso, 25–4 gramos. Cobró $ 34–05 en vez de $ 34–55. Diferencia en contra, $ 0–50.

*z*) Encomiendas números 290|2. Juan de J. Calle e Hijo. Botones bordados de algodón. Clase 13.ª Peso, 14 kilos. Cobró $ 16–66, y son $ 16–19. Diferencia por exceso, $ 0–47.

En la encomienda número 863536 para Germán Villa, de Salento, que contiene un anillo y cinturón de oro de la clase

16.ª, con peso de 770 gramos, dejó de cobrar $ 0 16.

La observación del presente auto marcada con la letra *p*) es al contrario, es decir, cobró $ 47-58, y son $ 46-66. Diferencia por exceso, $ 0-82.

Debe enviar oportunamente el producto del 2 por 100 para la Junta de Conversión, pues en el presente mes apenas hace constar las remesas correspondientes a enero y febrero últimos, cuando deberían aparecer también como remitidos los productos de marzo y del expresado mes de la cuenta.

Para la contestación de este auto se le conceden diez días de plazo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Superintendencia de la Administración General de Correos Nacionales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 147—Bogotá, agosto 30 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

Traída a examen la cuenta general de la Superintendencia de la Administración General de Correos Nacionales correspondiente al año de 1911, y de cargo del señor Leonidas Concha F., se observa que, a excepción de la cuenta parcial del mes de febrero de ese año, que fue glosada por auto número 95 de 25 de julio del año citado, todas las demás mensuales se fenecieron provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable, por las siguientes providencias:

La de enero, por la número 80 de 1.° de junio del año mencionado.

La de marzo, por la número 96 de 25 de julio siguiente.

La de abril, por la número 97 de la misma fecha de la anterior.

La de mayo, por la número 98 de igual data.

La de junio, por la número 166 de 30 de noviembre del año próximo pasado.

La de julio, por la número 167 del mismo día de la anterior.

La de agosto, por la número 168 de 30 de noviembre del mismo año.

La de septiembre, por la número 169 de la misma fecha.

La de octubre, por la número 16 de 20 de febrero del año pasado.

La de noviembre, por la número 71 de 30 de abril del año dicho.

La de diciembre, por la número 72, fechada el mismo día que la anterior.

La cuenta de febrero, a pesar de haber sido glosada, como ya se dijo, también fue fenecida, sin ningún reparo, por auto número 104 de 11 de agosto de 1911, por haber satisfecho el responsable los reparos del auto de glosas en su exposición de fecha 1.° del mismo mes y año.

Se ha comparado mes por mes el movimiento de especies postales relacionado en los detalles parciales y en la cuenta general, y en todos ellos se ha hallado exactitud y corrección.

La índole especial de la cuenta que se estudia hace que nada se diga de movimientos de fondos, porque ella se concreta únicamente al de especies postales. Las mencionadas cuentas han sido llevadas de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia; en ellas se nota esmero y cuidado en la manera de efectuarlas.

La cuenta general a que hace referencia este análisis sólo fue rendida después de los apremios legales, el día 24 de mayo del presente año.

En atención a lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta general de la Superintendencia de Correos Nacionales del año de 1911, de cargo del señor Leonidas Concha F. sin alcance en contra suya, pero sí con la multa de $ 2 oro, por la demora en la rendición de ella, que antes se hizo constar.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Contaduría del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de diciembre de 1911. Responsable, señor Rudesindo Gómez A.).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 285—Bogotá, agosto 16 de 1913.

El día 21 de julio del corriente año dictó esta Sección el auto de glosas número 246 en la cuenta que se deja relacionada. Notificado el responsable, produjo sus descargos con fecha 30 de julio próximo pasado. Estudiados éstos, se declaran satisfactorios, advirtiendo al responsable, para lo sucesivo, que las multas impuestas a los empleados del Taller de Mecánica del Ministerio de Guerra están destinadas al fomento de éste, y no para beneficio de los mismos, como opina el señor Contador. Por tanto debe llevarse una cuenta especial a estos fondos, pues cree el suscrito que en estas materias la comprobación de las cuentas así lo exige.

En mérito de las consideraciones anteriores se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de diciembre de 1911, con la multa de un peso ($ 1) oro, a cargo del señor Gómez A., por la demora en la presentación de las cuentas.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de la cuenta anterior.$ | | 336 91 |
| *Ingresos.* | | |
| Remesas . . . .$ | 7,269 11 | |
| Descuentos . . . | 8 34 | 7,277 45 |
| Suma . . . . . . . .$ | | 7,614 36 |
| Valor del personal y material . . . . . . . . . . . . . | | 6,632 17 |
| Saldo para el mes siguiente . . . . . . . . . . . . . . .$ | | 982 19 |

La suma de $ 23-84 que correspondió al Montepío Militar, le fue entregada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de la Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 185—Bogotá, 30 de agosto de 1913.

Hácense a la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor Urbano Pumarejo, las siguientes observaciones:

1.ª La cuenta fue rendida con dos meses de retardo, pues la remitió de Barranquilla el día 2 de mayo. Si no diere explicación satisfactoria de la demora se le impondrá una multa de $ 2, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal.

La diligencia de visita fue practicada el 30 de abril, debiendo haberse efectuado en los primeros diez días de febrero (artículo 395 del Decreto 1036 de 1904).

2.ª Renta de salinas marítimas. Les faltan las estampillas a las treinta y cuatro guías.

El artículo 2.° del Decreto número 203 de 1911 (*Diario Oficial* 14210) previene que la merma no sea mayor del uno por ciento.

Se han excedido de ese uno por ciento las siguientes guías:

De sal de primera ($ 0-45 los 12½ kilogramos):

| | Kilogramos. |
|---|---|
| Guías 191 y 194 . . . . . | 222 750 |
| Guía 195 . . . . . . . . . . | 111 375 |
| Guías 197 y 199 . . . . . . . | 222 750 |
| Guías 165, 167 y 168 . . . . | 224 500 |
| Guía 205 . . . . . . . . . . | 101 880 |
| Guías 224, 226, 229\|30, 233\|38 | 734 110 |
| Guía 202 . . . . . . . . . . | 155 925 |
| Guía 227 . . . . . . . . . . | 51 120 |
| Guía 204 . . . . . . . . . . | 155 925 |
| Guía 179 . . . . . . . . . . | 12 ... |
| Guía 218 . . . . . . . . . . | 32 250 |
| Guía 200 . . . . . . . . . . | 11 137 |
| Guías 160 y 161 . . . . . . | 582 640 |
| Suma, de primera . . . . . | 2,618 362 |

A $ 0-45 los 12½ kilogramos dan $ 94-26 a su cargo.

Sal de tercera, a $ 0-25 los 12½ kilogramos:

| | Kilogramos. |
|---|---|
| Guía 001 . . . . . . . . . . . . | 24 ... |
| Guía 005 . . . . . . . . . . . . | 13 440 |
| Suma, de tercera . . . . . | 37 440 |

A $ 0-25 los 12½ kilogramos, dan $ 0-75 a su cargo.

En cuanto a derecho de explotación, explique porqué no lo cobró sobre las guías números 001 y 003.

En la guía 221 se hizo la liquidación (cuenta número 70) sobre 10,710 kilogramos, por $ 34-27, y debió hacerse sobre 10,775 kilogramos, por $ 34-48.

En el libro de cuenta y razón, artículo 14, dejó de incluír en el asiento la cuenta 53, por $ 43-43, pero esta suma hace parte del total, $ 371-65. La guía 61 figura con el número 53.

3.ª Derechos de faro. La Ley 63 de 1903 establece que los derechos son para las toneladas que excedan de 100, $ 0-2½ por cada una, y se cobraron a $ 0-03 en Nisperal. Explique la razón, y también la que tuviera para liquidar las primeras 100 toneladas del vapor *Olimpia* a $ 0-2½, en vez de $ 0-05, y las 26 toneladas a $ 0-1½.

Vapor *Architect*. Figura con 33,154 toneladas. Se llama la atención para que en adelante se eviten errores como éste. La liquidación de $ 99-47, sobre 3,315-40, $ 0-03, está bien. Indique el Administrador en virtud de qué disposición deduce el uno por ciento. Así lo establece el contrato para el faro de Bocas de Ceniza, pero respecto de los demás debe explicar el motivo.

4.ª Ingresos varios. Comprobante 101. En los remates no se han cumplido las reglas del Decreto 533 de 1882, sobre citación de las autoridades, etc. Se llama la atención al artículo 176 del Código Fiscal.

En el remate de cinco mil cápsulas y ocho botellas de wiski no aparece el

recibo de Juan Francisco Mazo, de los $ 16 09 que le correspondieron como aprehensor.

Queda por hacer efectiva la suma que según Resolución número 4611 de 1911 corresponde a la caja número 75, de Cortíssoz & Compañía, a saber:

| | | |
|---|---|---|
| Derechos . . . . . . . . . . .$ | | 72 83 |
| Recargo, artículo 114 del Código Fiscal . . . . . . . . . . . . | | 135 91 |
| Suma . . . . . . . . . . .$ | | 208 77 |
| Produjo el remate...$ | 72 83 | |
| Menos gastos . . . . . .. | 20 | 72 63 |
| Cantidad por recaudar . . .$ | | 136 14 |

Debe el señor Administrador dictar y hacer efectiva la Resolución a que se refiere la número 4641 citada.

5.ª Departamento de Hacienda. Capítulo 26, artículo 223. Comprobante 110. No se ha cumplido al formar la nómina con lo prevenido en el artículo 123 y en el 124 del Decreto 1036 de 1904, en lo que respecta a los nuevos empleados.

En las nóminas de los empleados de la Aduana y del Intérprete Oficial de Puerto Colombia faltó anular las estampillas, que valen $ 4-57.

Capítulo 27, artículo 237. Nómina del Resguardo Nacional. Leopoldo Steffens, Práctico, figura con servicio del 1.° al 6. Debe ser del 7 al 31, pues en los días primeramente citados sirvió Eduardo Rubio. Están sin anular $ 1-58 en estampillas, y en la nómina de Puerto Colombia, $ 1-18.

6.ª Capítulo 28, artículo 238. Comprobante 112. Hay las siguientes estampillas sin anular:

| | |
|---|---|
| En la cuenta de la Empresa Colombiana de Navegación, por $ 50 . . . .$ | 0 10 |
| Cuenta de la Empresa Colombiana de Navegación, por $ 10... | 0 02 |
| Suma . . . . . . . . . . .$ | 0 12 |

7.ª En el total del comprobante 112, $ 201-15, que se imputó al artículo 238, faltan las autorizaciones del Ministerio de Hacienda para esos gastos.

En la cuenta de The Barranquilla Railway & C.°, por $ 25, arrendamiento de una casilla en el muelle, no se citó la fecha del contrato respectivo.

Capítulo 28, artículo 239. Comprobante 113, por $ 1-20. Para los gastos con imputación a este artículo se requiere la autorización del Ministerio, por tratarse de partida que en el Presupuesto está en globo para todas las Aduanas.

Capítulo 35, artículo 249. Comprobante 114, por $ 1.257. Hácese la misma observación que a la partida anterior.

En la cuenta de J. V. Mogollón, por $ 51-11, faltan $ 0-05 en estampillas, y las que se le pusieron por valor de $ 0-05 están sin anular. También faltó anular los $ 0-08 en estampillas de la cuenta de C. Borda.

En la cuenta de Paúl Preuke, por $ 60, valor del arrendamiento del local que ocupa la Inspección General de las Salinas, no se cita el contrato respectivo. Además, le faltan $ 0-10 en estampillas, y las que tiene por $ 0-02 están sin anular.

Igualmente están sin anular las siguientes estampillas:

En la nómina del Resguardo de Barranquilla, $ 0-21.

En la del personal de Tasajeros, $ 0-42.

En la del Resguardo de Puerto Belillo, $ 0-31.

En esta nómina falta además la firma del Administrador de la Aduana en el páguese, y el recibo de los interesados. Valor, $ 157-98.

En la nómina de los empleados de la Inspección, sin anular $ 0-92.

En la del Resguardo de El Torno, $ 0 32.

Falta en esta nómina la firma del Administrador de la Aduana en el páguese.

En la cuenta de Roberto Egea, por $ 430, falta el recibo de éste.

Respecto de los empleados nuevos de Tasajeros y Puerto Belillo, se repite lo dicho en relación con los artículos 123 y 124 del Decreto sobre contabilidad.

Capítulo 33, artículo 259. Comprobante 116. En la nómina faltó anular $ 0-26 en estampillas. Artículo 260. Comprobante 117. Hay sin anular estampillas por $ 0-10.

Capítulo 58, artículo 440. Parágrafo 1.° Comprobante 118. El producto del 2 por 100 en diciembre, según la cuenta de dicho mes, fue de $ 6,014-37. Explique porqué aparecen remesados $ 8,073-97.

Falta el comprobante del pago de $ 250 a Pascual Díaz Granados. En la relación y en el certificado se menciona este recibo, pero no se envió.

8.ª Remesas a la Tesorería General de la República.

Comprobante 21. En la relación dice: "Oficina Telegráfica—Número 12." El recibo dice: "Oficina Telegráfica—Número 13."

Comprobante 22. El certificado dice sesenta y nueve libranzas, y en la relación sólo figuran sesenta y tres. El total, $ 38,841-39 está bien.

Comprobantes 2 y 30. Se observa que la Resolución número 7 del Ministerio del Tesoro sólo manda remitir a Londres £ 6,000 cada mes, y las dos partidas de estos comprobantes totalizan £ 12,000.

Comprobantes 3 y 50. No cita el número ni la fecha de la orden en virtud de la cual hace la remesa a Hamburgo de £ 12,000. En el comprobante 50 certifica el Agente Postal la colocación de once letras en el correo, y en la relación figuran doce. El valor total está bien.

Comprobante 55. En la relación de pagos al Administrador de Hacienda Nacional, en el libro de cuenta y razón y en la certificación del Cajero, al tratarse de los pagos de £ 3,000 y £ 2,000, se hace referencia a orden 1259, y en los recibos del Administrador, a orden 1260.

Comprobante 80. Mal citada en la relación y en el asiento del libro la orden por $ 111-80. Es número 52, y se anotó 16, que es la fecha del telegrama.

El recibo por $ 2,500 del Administrador de Hacienda Nacional, cita orden número 1260; en el certificado del Cajero, en la relación y en el libro, se citó el número 1259.

En el pago por $ 2,000 no citó en la relación ni en el libro el número de la orden, que es el 131; y en el certificado del Cajero, el que se menciona es el número 50.

Comprobante 105. El recibo por $ 2,500 cita orden 1260. En la relación, el certificado y el libro, se citó la orden 1259.

Comprobante 155. En la relación de libranzas hay en la primera página un error de suma de $ 0-10 de menos; en la segunda lo hay de más por igual cantidad.

Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín. Comprobante 156. Las libranzas relacionadas son 202, y el certificado postal habla de 204.

Comprobante 122. En la segunda página de la relación hay error de menos en la suma, por $ 0-10; pero lo anula un error de más, por la misma suma, que hay en la página tercera.

Depósitos. Comprobante 125. En la descripción relativa al vapor *Zacapa*, asiento número 175, hay error en la partida de $ 238 28. La verdadera cifra es $ 338-28. El total, $ 2,912-37, está bien.

Obligaciones por cobrar. El total de lo cargado a esta cuenta por las otorgadas en el mes asciende a $ 16,009-58, y las cuarenta y dos copias de obligaciones remitidas del Ministerio de Hacienda sólo dan un total de $ 5,958-59. Sírvase explicar la diferencia.

9.ª Derechos de importación. Vapor *Odenwald*. Comprobante 12. Manifiesto 5. Faltan $ 0-10 en estampillas. Según el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, habrá lugar a imponerle una multa de $ 0-80 en el caso de que la contestación no sea satisfactoria.

Manifiesto 7. Faltan en estampillas $ 0-40. Multa, $ 0-80.

Manifiesto 10. Faltan en estampillas $ 0-40. Multa, $ 0-80.

Manifiesto 12. Faltan en estampillas $ 0-40. Multa, $ 0-80.

Manifiesto 12. Bulto número 100. Servilletas de algodón adamascadas. Las aforó en la clase 11.ª, y les corresponde la 13.ª Peso, 24 kilogramos. Las diferencias indicadas en la nota de este manifiesto, que consisten en que la serie 8959|64, se compone de seis bultos, y no de cinco, como dice la factura consular, y en que faltó el bulto 8966, que no entró a la Aduana, no aparecen en la diligencia de confrontación del cargamento del vapor. Se llama la atención a los artículos 95 y 97 del Código Fiscal.

Manifiesto 13. En el conocimiento de embarque por diez y nueve bultos faltan estampillas por $ 0-40. Multa, $ 0-80. Manifiestos 14, 16, 18, 19 y 21, la misma observación; multas sobre estos cinco últimos manifiestos, $ 4.

Manifiesto 23. En la clase 8.ª se aforaron 16 kilogramos de relojes ordinarios de mesa. Les corresponde la 14.ª, pues en la 8.ª sólo están los de pared.

Manifiesto 25. Faltan estampillas por $ 0-40. Multa, $ 0-80. La factura consular está en copia. Se llama la atención al artículo 104 del Código Fiscal.

Manifiesto 26. Conocimiento de los bultos 9965|6, 1047. Falta la estampilla. La factura consular de cinco bultos está en copia. En el bulto 1047 impuso un recargo de $ 13-60 (25 por 100 sobre los derechos) a las servilletas de algodón, declaradas así y que resultaron con costura. No hay lugar a dicho recargo, a juicio de esta Oficina, porque sólo las labradas o con adornos pagan en clase más alta (la 15.ª), pero las de costura no tienen en la tarifa diferencia con el aforo de las lisas.

Manifiesto 28. Faltan estampillas por $ 0-40 en el conocimiento de embarque. Multa, $ 0-80.

Manifiesto 29. También faltan $ 0-40 en estampillas en el conocimiento de embarque de quince cajas. Multa, $ 0-80. La factura consular de cuatro bultos números 1|4, está en copia (artículo 104 del Código Fiscal). Estos bultos, 1|4, declarados *máquina*, los aforó en la 2.ª clase, lo cual no puede hacerse sino en el caso de que tal máquina sea para apagar incendios, para empresa fabril o minera o para la agricultura, o en el de que la máquina exceda de 1,000 kilogramos. Indíquese si los cuatro bultos, cuyo peso es de 1,004 kilogramos, corresponden a una sola máquina. Bulto 45904, kilogramos 10-159, tubos de cinc, los aforó en la clase 4.ª, y son de la 8.ª Bulto 45906. Indique en virtud de qué disposición aforó en la 4.ª clase los artículos en los cuales puso la nota: *parte de batería*. Las baterías pagan según la materia: barro, 3.ª; vidrio, 6.ª; latón y cinc, 8.ª

Bulto 45907. Timbres. Indique porqué los aforó en la 8.ª Si son eléctricos les corresponde la 14.ª Bulto 45908, la mis-

ma observación. De los dos bultos expresados explique también la razón que tuviera para poner en la 4.a los transformadores y el cine en tubos.

Bultos 29221, 29204|7. Juguetes de lata. Aforados en la clase 6.a Corresponden a la 8.a

En este manifiesto recargó $ 0-44, 25 por 100 por deficiencia en la declaración, pero no se sabe sobre qué artículo liquidó el recargo. Los artículos que aforó en la 4.a clase, como batería eléctrica, pesan 112-267 kilogramos. Sobre $ 3-37 de derechos, el 25 por 100 sería de.$ 0 85

| | |
|---|---|
| Más el 70 por 100 . . . . . . . | 0 60 |
| Suma . . . . . . . . . . .$ | 1 45 |

Además de las baterías eléctricas figuran otros artículos de declaración deficiente. Y aunque el recargo sea sólo sobre los $ 0-41 que asienta, la liquidación del 70 por 100 estará mal, pues vale $ 0-30 y no $ 0-03, que son los que están cargados.

Manifiesto 31. En el conocimiento de embarque por siete bultos faltaron estampillas por valor de $ 0-40.

Manifiesto 32. Bultos 100|4, 106. Libretas de recibos y formularios impresos. Los aforó en la 8.a clase. La clase más alta que puede corresponderles es la 6.a, como útiles de escritorios no mencionados. A la clase 8.a pertenecen los libros en blanco.

Faltan estampillas por $ 0-40 en cada uno de los manifiestos 33, 35, 37 y 38.

Manifiesto 39. Bultos 9400|39, 9673|722, 9780|819. Ciento treinta cajas de machetes. No consta que sean de más de veinte pulgadas. Los derechos son $ 596-76; indique porqué cargó solamente sobre $ 579-36 el 70 por 100.

Manifiesto 40. Faltan estampillas por $ 0-40 sobre el conocimiento de embarque.

Manifiesto 41. En el conocimiento por diez y nueve bultos faltan también $ 0-40 en estampillas. Bultos 647|8. Coronas fúnebres de lata. 330 kilogramos. Son de la 8.a clase, y las aforó en la 6.a

Manifiesto 43. Faltan $ 0-40 en estampillas en el conocimiento de embarque por treinta y nueve bultos. La factura consular de estos treinta y nueve bultos está en copia.

Manifiesto 45. La factura consular está también en copia.

En el manifiesto 46 faltan $ 0-40 en estampillas, y en el 48, $ 0-80.

El bulto 4 del manifiesto 48 pesó 20 kilos, por haber sido saqueado, según consta en nota puesta en el manifiesto; pero se liquidaron sus derechos sobre los 23-50 kilogramos del manifiesto. Se cobraron de más 3½ kilogramos de la clase 13.a

Manifiesto 50. Faltaron estampillas en el conocimiento de embarque, por $ 0-40. Los 29-272 kilogramos de hoja de lata manufacturada corresponden a la clase 8.a, y los liquidó en la 6.a

Manifiesto 52. Dos cajas con 219 kilogramos de juguetes de hoja de lata. Los aforó en la clase 6.a, y son de la 8.a

En los manifiestos 53, 55, 58 y 60 faltan estampillas por valor de $ 0-40 en cada uno.

En el manifiesto 61 dejó de cobrar el 25 por 100 por mala declaración sobre 285 kilogramos de telas de algodón y 20 kilogramos de sombreros de paja; sobre las primeras, porque se declaran bordadas, que pagan en la 15.a clase, y resultaron labradas, de la 11.a, y sobre los sombreros porque no se expresó que fueran ordinarios, que son los que pagan en la 10.a; los finos corresponden a la 15.a El recargo vale:

| | |
|---|---|
| Tarifa . . . . . . . . . . . . .$ | 37 63 |
| 70 por 100 . . . . . . . . . . | 26 35 |
| Suma . . . . . . . . . . .$ | 63 98 |
| 2 por 100 . . . . . . . . . . . | 1 28 |
| Total . . . . . . . . . .$ | 65 26 |

Faltan las siguientes estampillas:

| | |
|---|---|
| Manifiesto 62 (conocimiento) .$ | 0 40 |
| Manifiesto 65. Doce bultos . . | 0 40 |
| Manifiesto 65. Treinta y ocho bultos . . . . . . . . . . . . . | 0 40 |
| Manifiesto 67 . . . . . . . . . | 0 40 |
| 68-71, en cada uno $ 0-40 . . . | 1 60 |

Manifiesto 71. Bulto 3217. Las tijeras para sastre, 27-90 kilogramos, las aforó en la 8.a clase. A ésta sólo pertenecen las ordinarias, y allí no aparece que lo sean.

La tela de alambre, bultos 3174|83, que afora en la 2.a clase, no es propiamente el alambre para cercas de dicha clase. Ha debido aforarla en la 6.a clase. Ahora, en el caso de que le correspondiera la 2.a clase, tendría el recargo de 25 por 100 por declaración deficiente.

Manifiesto 72. Faltan en el correspondiente conocimiento de embarque $ 0-40 en estampillas. Bultos 5088|9, 180 kilogramos; 5092|3, 179 kilogramos, machetes de menos de veinte pulgadas. Aforados en la 4.a clase. Son de la 6.a

Manifiesto 75. Faltaron estampillas en los conocimientos de embarque, por $ 0-80. Multa, $ 1-60. Bulto 140. Cedazos y juguetes de hojalata. Son de la clase 8.a Están aforados en la 6.a Bulto 181. Flautas de lata. Aforadas en la 6.a clase; son de la 8.a

Manifiesto 80. Bultos 7579|88. Hierro en varillas para herraduras. 460 kilogramos. Es de la 3.a clase. Indique porqué lo aforó en la 2.a

Manifiesto 81. Bulto 7644. Rótulos impresos de papel para empacar café. Aforados en la 4.a clase, y son de la 6.a 73 kilogramos.

Manifiesto 82. Faltaron estampillas por $ 0-40 (en el conocimiento).

Manifiestos 85 y 90. Bultos 6871|2 y 635. 150 y 80 kilogramos. Machetes de menos de veinte pulgadas. Se aforaron en al 4.a clase, y son de la 6.a

Manifiesto 95. La factura consular por treinta y cinco bultos, *R. B. B.*, está en copia.

Manifiesto 96. Bultos 351 y 395|400. Machetes de menos de veinte pulgadas. Se aforaron en la 4.a clase, y pertenecen a la 6.a

Manifiesto 99. Bultos 69, 70, 70 A y 6. Cuatro cajas de artículos de metal estañado (nota: *hierro estañado*). Aforados en la 6.a clase. Faltó expresar si sólo están estañados por dentro, o también por fuera. Indique porqué no recargó el 25 por 100, motivado por deficiencia en la declaración.

Manifiesto 102. Bultos 643|4. 161 kilogramos. Machetes. Si son de menos de veinte pulgadas les corresponde la clase 6.a

Manifiesto 111. Es preciso saber si los 4153 kilogramos de este manifiesto, que entraron libres de derechos, corresponden a una sola máquina, pues la exención para las que pesen más de tres toneladas se refiere a una sola máquina, que tenga dicho peso, y no al conjunto de varias máquinas.

Manifiesto 113. Dejó de imponer el recargo de 25 por 100 por declaración deficiente sobre los bultos 10|11, 1|2 y 104.

Manifiesto 119. Bultos 417|21. Cinco cajas con 490 kilogramos. Machetes de menos de veinte pulgadas. Son de la 6.a clase, y se aforaron en la 4.a

Manifiesto 125. Bulto 57200. Relojes despertadores. Son de la clase 14.a, y se aforaron en la 8.a Bulto 57207. Muñecas de porcelana. Son de la 8.a clase, y se aforaron en la 6.a

Manifiesto 126. En el conocimiento de embarque por cinco bultos faltaron estampillas por valor de $ 0-40.

Manifiesto 130. Bultos 5342|71. Treinta cajas de clorato de potasa para usos industriales. Indique porqué las aforó en la 7.a clase, pues a esta clase el que corresponde es el de uso medicinal.

Manifiesto 138. Bulto 62215. Tambores de hoja de lata. Aforados en la 6.a clase, y pertenecen a la 8.a (11-959 kilogramos). Bultos números 62216|7. Juguetes de lata. Corresponden a la 8.a clase; se aforaron en la 6.a

Manifiesto 140. Bultos 53005|6. No recargó el 25 por 100 sobre 5-579 kilogramos en cada bulto, cuchillos ordinarios de hierro, por declaración deficiente.

Manifiesto 141. Bultos 217|8. Muñecas de cartón, vestidas. Son de la 8.a clase.

Manifiesto 142. Muñecas de porcelana. Se aforaron en la 6.a clase, y son de la 8.a Bultos 38007|8.

Bulto 71400. Tela de alambre de hierro galvanizado, que resultó ser para beneficiar café, perteneciente a la 2.a clase. Le faltó el recargo de 25 por 100 por declaración deficiente.

Manifiesto 143. Bultos 24926|40. Quince bultos de clorato de potasa para uso industrial. Se aforaron en la 7.a clase.

Manifiesto 144. Bultos 95|6. Faroles y juguetes de lata, y muñecas de cartón, vestidas. Corresponden a la 8.a clase, y se aforaron en la 6.a

Manifiesto 147. En el conocimiento de embarque faltaron estampillas por valor de $ 0-40.

Manifiesto 148. Sólo se recargó el 25 por 100 por deficiencia en la declaración, a los 31 kilogramos de carteras para señoras. En el mismo caso estaban los números 57, 101, 7|8, y en el número 185, el terciopelo y los alfileres y botones.

Manifiesto 149. Bulto 69002. Muñecas de cartón, vestidas. Se aforaron en la 6.a clase. Son de la 8.a

Manifiesto 150. Faltaron $ 0-40 en estampillas en el conocimiento de embarque. Bulto 44414. Tijeras para sastre. Se aforaron en la 8.a clase. No se expresó si son ordinarias, y si son finas quedaron mal aforadas, pues les corresponde la 14.a Las de peluquerías las puso en la 14.a, sin explicación de que sean finas o entrefinas; estas últimas son las que corresponden a dicha clase.

Manifiesto 152. Faltan estampillas por $ 0-40 en el conocimiento de embarque. Bulto 59610. Tela de alambre de hierro para la agricultura. Está aforada en la 2.a clase, y sólo le correspondería ésta en el caso de que fuera para limpiar café. Hágase la explicación. Bulto 59622. Reverberos. Los aforó en la 6.a clase, y les corresponde la 8.a

Manifiesto 153. En relación con los bultos 310|11, machetes, no se expresó si son de más de 20 pulgadas. Sólo en caso afirmativo les corresponderá la clase 4.a, en la cual fueron aforados.

Manifiesto 154. Bulto 129. Estuches de cuero para viaje. Los aforó en la clase 14.a y corresponden a la 15.a

Manifiesto 156. Faltan en el conocimiento de embarque estampillas por valor de $ 0-40. Bulto 1611. Tapetes de lana y algodón. Fueron aforados en la clase 11.a y les corresponde la 13.a, que es la más gravada (por el algodón).

Manifiesto 158. Bulto 192. Alfombras de algodón, lana y felpa. Fueron aforadas en la clase 11.a; les corresponde la 13.a

Manifiesto 159. Faltan estampillas en el conocimiento de embarque. Juguetes de hojalata y porcelana. Aforados en la clase 6.a Son de la 8.a

Manifiesto 164. En el conocimiento faltan estampillas por $ 0-10. En la factura consular falta la estampilla que ha debido ponerse en el Consulado de Amberes. Bulto 1109. Formularios de recibos. Indíquese porqué se aforaron en la clase 8.ª

Manifiestos 167, 173, 176, 180. En cada uno faltan $ 0-40 en estampillas. En la factura consular del 180 falta la estampilla del Consulado de Hamburgo.

Manifiesto 181. También falta la estampilla del Consulado en la factura. Los quince bultos de este manifiesto están declarados juguetes, sin especificación alguna. En las observaciones dice cartón y hoja de lata. Los aforó todos en la 6.ª clase, y a los últimos les corresponde la 8.ª Además, el total ha debido recargarse con el 25 por 100 por declaración deficiente.

Manifiesto 182. Faltan estampillas por $ 0-40 en el conocimiento de embarque (tres hojas). En la factura consular falta la estampilla que debió poner el Consulado de Amberes.

Manifiestos 188 y 202. Faltan estampillas por $ 0-40 en cada uno. Bulto 9972. 66 kilogramos de relojes despertadores. Aforados en la clase 8.ª, y les corresponde la 14.ª Sólo los de pared pagan en la 8.ª

10. Vapor *Westerwald*:

Manifiesto 4. Molino de viento, con peso de 530 kilogramos. Sírvase explicar la razón que tuviera para aforarlo en la clase 3.ª

Manifiesto 11. 9 kilogramos de tela de caucho para empaque. Está aforada en la clase 9.ª Pertenece a la 12.ª

Manifiesto 13. 170 kilogramos de tubos de vidrio para caldera. Fueron aforados en la clase 4.ª, y pertenecen a la 6.ª

Manifiesto 20. 338 kilogramos de aceites esenciales. Fueron liquidados en la 8.ª, que es la clase a que corresponden las esencias de frutas; pero si son esencias para perfumería les corresponde la clase 16.ª, y en todo caso ha debido imponerse la pena aplicable por declaración deficiente. Las esencias de frutas no son aceites esenciales sino éteres.

Manifiesto 22. 2700 gramos de cápsulas de gelatina vacías. Fueron aforadas en la clase 6.ª, y pertenecen a la 7.ª

Manifiesto 27. Se toma nota de que con fecha 15 de marzo se pasó cuenta adicional por la diferencia entre las clases 9.ª y 11.ª, dejada de cobrar sobre 23-950 kilogramos de papel de plomo. Debe enviarse como comprobante del ingreso copia del respectivo asiento hecho en marzo, para agregarlo al juicio de la cuenta de enero.

Manifiesto 30. Máquina para encuadernar libros, con peso de 3 kilogramos. Aforada en la clase 3.ª; corresponde a la 4.ª

Manifiesto 61. Explique porqué aforó los ocho trapiches para elaboración de azúcar en la 2.ª clase, siendo libres según el Decreto 912 de 1906.

Téngase presente que del vapor *Westerwald* dejaron de entrar sesenta y cuatro bultos de los expresados en los manifiestos, para que, cumplidos los plazos respectivos, se apliquen las disposiciones del Código Fiscal a que haya lugar; y que está en depósito un bulto sin manifiesto.

11. Vapor *Perou*:

Manifiesto 12. Bulto 4030. Afora en la 6.ª clase las coronas fúnebres de metal y porcelana. Si el metal es hierro o lata les corresponde la 8.ª Sírvase explicar.

Artículos cuyas liquidaciones se han objetado figuran también en los demás vapores. Si las respuestas que sobre el particular se den no fueren satisfactorias, se harán en auto posterior las glosas correspondientes.

12. Derechos de importación. Asiento 30. Comprobante 27. La partida por derechos del vapor *Albingia* es de $ 18,356-79, y la asentó por $ 18,346-79. En cambio, en el asiento correspondiente de obligaciones y depósitos figuran en $ 256-51 los derechos en suspenso por tal vapor, siendo sólo $ 246-51.

Se nota que la copia del libro de cuenta y razón probablemente no se compara, pues trae numerosos errores que aunque no afectan los totales, dificultan el examen. Debe revisarse y corregirse cuidadosamente antes de enviarla.

El balance mensual y el cuadro sinóptico están correctos.

Término para contestar, quince días, más el de la distancia.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Bolívar*.

(Cuenta del mes de abril de 1913).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 299—Bogotá, agosto 27 de 1913.

Por auto número 253, de fecha 25 de julio próximo pasado, esta Sección glosó la cuenta relacionada anteriormente. Notificado el responsable, dio respuesta satisfactoria al pliego de reparos y reintegró las sumas que los habían motivado. Estando por lo demás la citada cuenta arreglada y debidamente comprobada, se declara fenecida provisionalmente sin cargo para el Habilitado señor Ospina.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Valor de las libranzas números 39\|47 . . . . . . . . . .$ | 6,631 61 |
| Pago de personal y material en el mes . . . . . . . . . . . . | 6,631 61 |

Al Montepío Militar le correspondió la suma de $ 54, que le fue entregada.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Batallón 1.° del Regimiento *Santander*.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 300—Bogotá, agosto 31 de 1913.

No habiendo sido recibida hasta la fecha en esta Sección la cuenta del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* correspondiente al mes de junio del año en curso, se requiere al Habilitado señor Hernando García H. para que la rinda a la mayor brevedad, haciéndole saber además la obligación de justificar la demora en el envío de la citada cuenta para evitarse la multa (artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Batallón 2.° del Regimiento *Santander*.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 301—Bogotá, agosto 31 de 1913.

No habiendo sido recibida en esta Sección hasta la fecha la cuenta del Batallón 2.° del Regimiento *Santander*, referente al mes de junio del corriente año, de la cual es responsable el señor Luis M. Rodríguez, se requiere al expresado señor para que la rinda a la mayor brevedad. A fin de no incurrir en la sanción que establece el artículo 340 del Código Fiscal, debe justicar la causa de la demora en el envío de la citada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Estado Mayor General y de la Escuela Superior de Guerra.

(Cuenta del mes de junio de 1913).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 303—Bogotá, septiembre 1.° de 1913.

Por auto número 288, de fecha 16 de agosto próximo pasado, esta Sección glosó la cuenta que se deja relacionada anteriormente. Con fecha de hoy contesta el responsable las observaciones de manera satisfactoria y acompaña los documentos cuya falta se había notado.

En consecuencia se declara fenecida en primera instancia la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor del Ejército y Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de junio de 1913, de que es responsable el señor Francisco López M.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Saldo de la cuenta anterior.$ | 2,824 70 |
| Valor de las remesas de la Tesorería . . . . . . . . . . | 7,262 24 |
| Suma . . . . . . . .$ | 10,086 94 |
| Egresos del mes . . . . . . | 7,580 33 |
| Saldo para el mes siguiente.$ | 2,506 61 |

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 304—Bogotá, septiembre 2 de 1913.

Observaciones para la cuenta del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al mes de mayo de 1913. Responsable, señor Luis M. Rodríguez.

1.ª Falta un centavo ($ 0-01) en el recibo del Jefe del Regimiento.

2.ª Los vales del personal no fueron confrontados por el Oficial del Detal ni visados por el Comandante de la Unidad; sin este requisito no han debido pagarse. Se devuelven para que se subsane la omisión.

3.ª Falta anotar al respaldo de los vales las fechas en que ocurrieron las altas y bajas, y el nombre de los individuos que las causaron, y lo que corresponde al Montepío Militar cuando haya deserciones.

4.ª Falta el recibo del Tesorero del Montepío Militar, por lo que perteneció a esta entidad, o la constancia de haber introducido el dinero en la Administración de Correos.

5.ª En el Presupuesto del personal sólo figuran entre Jefes y Oficiales veinte en todo el mes, y un Oficial más en quince días, y en el de material para cobrar la gratificación de casino figuran por todos veintidós. El responsable debe explicar el punto.

6.a Se reproducen aquí las observaciones marcadas con los números 7 y 8 del auto número 298 dictado a la cuenta de la misma Habilitación correspondiente al mes de abril.

Se conceden al responsable diez días de término para dar respuesta a las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.

(Cuenta del mes de mayo de 1913. Responsable, señor Julio Ospina O.).

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 305—Bogotá, septiembre 3 de 1913.

El señor Habilitado del Regimiento *Bolívar* número 1, con nota número 128, de fecha 29 de agosto próximo pasado, da respuesta a las glosas que por esta Sección se le hicieron a la cuenta de su cargo correspondiente al mes de mayo. La respuesta es satisfactoria en el fondo, pero se hacen algunas aclaraciones para que se tengan presentes en lo sucesivo:

1.a Para que haya uniformidad en todas las cuentas del ramo militar debe hacerse el reconocimiento a cargo del Tesoro mes por mes, de los gastos tanto de personal como de material del Regimiento; y

2.a Las sumas parciales de los comprobantes que constituyen las cuentas deben concordar con los resultados generales aun cuando en resumen no haya diferencia, para demostrar el cuidado que se tiene en el mayor arreglo de las cuentas, teniendo el señor Habilitado en consideración las observaciones hechas en autos anteriores con relación a la mejor documentación de las cuentas de su cargo.

Por lo demás, no habiendo otra objeción, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Regimiento *Bolívar* número 1 correspondiente al mes de mayo de 1913, de la cual es responsable el señor Julio Ospina O.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Por remesas . . . . . . . | $ 6,709 25 |
| Pago de personal y material . . . . . . . . . . . . . | 6,709 25 |

Al Montepío Militar correspondió la suma de $ 57-86, que le fue entregada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de la Escuela Superior de Guerra y del Estado Mayor General del Ejército.

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 306—Bogotá, septiembre 3 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación de la Escuela Superior de Guerra y del Estado Mayor General del Ejército correspondiente al mes de julio de 1913. Responsable, señor Francisco López M.:

1.a Falta la cuenta de cobro a favor de Hermógenes Peña por la construcción de dos *ralizas*, pues sólo se adjuntó a la cuenta el documento; valor, $ 10.

2.a Para lo sucesivo se previene al señor Habilitado que los gastos de material deben comprobarse con la respectiva *cuenta de cobro* que presente el interesado.

3.a Se reproducen aquí las observaciones marcadas con los números 4 y 5 del auto número 288 dictado en cuentas de la misma Habilitación; y

4.a Se devuelve la copia de la diligencia de visita para que vuelva autorizada por el señor Habilitado.

Para que el responsable envíe los documentos cuya falta motiva estas observaciones se le señala el término de cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública.

(Cuenta del mes de marzo de 1913. Responsable, señor Julián Delgado M.)

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 307—Bogotá, septiembre 4 de 1913.

Por auto número 293, de fecha 19 de agosto próximo pasado, esta Sección glosó la cuenta que se deja relacionada anteriormente. Notificado el responsable, en memorial del 27 del propio mes de agosto, da respuesta satisfactoria a las glosas, excepción hecha a la que se refiere a la falta de ciento cincuenta y cuatro ejemplares de la *Cartilla* de Baquero, pues de los ciento sesenta anotados en el auto número 293 quedan faltando en resumen éstos.

En consecuencia se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta del Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de marzo de 1913, haciendo responsable al señor Julián Delgado M. de los ciento cincuenta y cuatro ejemplares de la *Cartilla* de Baquero, cuya falta consta en el inventario de entrega del Almacén, hecha por el responsable a su sucesor, señor don Joaquín Otero D.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública.

(Cuenta del mes de abril de 1913).

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 308—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

Examinada atentamente la cuenta relacionada anteriormente, de la cual es responsable el señor don Joaquín Otero Durán, no se ha hallado observación que hacerle, pues tanto las altas como las bajas del Almacén están bien comprobadas.

En consecuencia se resuelve declarar fenecida en primera instancia la cuenta del Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de abril de 1913 sin cargo para su responsable señor Otero D.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos Oficiales.*

### EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Salomón Gutiérrez contra Nepomuceno Valderrama, por auto de fecha veintiséis de julio del presente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de una casa de tapia y teja, situada en el área del Municipio de Fómeque, y demarcada así: al Norte, con casa y solar de Rafael León Pardo; al Oriente, con solar de la casa de Luis Torres; al Sur, con la Escuela Urbana de niñas; y al Occidente, calle pública de por medio con la casa cural.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, y se emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en este juicio, para que lo hagan valer por medio de tercería.

Cáqueza, septiembre dos de mil novecientos trece.

ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(209) 167 palabras—3 veces—$ 201.

3—3

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Fusagasugá emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio mortuorio de Pedro Rodríguez y Albina Escobar, abierto en este Despacho por auto de trece del que rige.

Para los efectos legales se fija el presente en el lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles, en Fusagasugá, a trece de septiembre de mil novecientos trece.

El Juez, PROTO FONSECA

El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

Es copia—Fusagasugá, septiembre trece de mil novecientos trece—El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

---

### AVISO

Como apoderado de algunos de los herederos aviso que las sucesiones de Pedro Rodríguez y Albina Escobar se declararon abiertas por el señor Juez de este Circuito, en auto de trece del corriente mes.

Fusagasugá, septiembre 15 de 1913.

*Calixto Ardila*

(208) 137 palabras—3 veces—$ 165.

3—3

---

### REMATE

Por la Junta Municipal de Hacienda de Cogua se ha señalado el día treinta de noviembre próximo, a la una de la tarde, para que tenga lugar el de dos piezas de la antigua casa municipal, contiguas a la nave oriental de la iglesia parroquial, de propiedad del Municipio.

Dichas piezas están deslindadas así: por dos costados, con la iglesia; por otro, con la antigua casa municipal, y por el último, con la plaza.

Las dos piezas aludidas fueron avaluadas judicialmente en la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro.

Para tener derecho a hacer postura en el remate debe consignarse previamente el porcientaje correspondiente, y no se admitirá oferta sino la que cubra el total del avalúo.

Cogua, septiembre 19 de 1913.

El Secretario, *Pedro Vera C.*

(222) 128 palabras—1 vez—$ 52.

---

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, lunes 29 de septiembre de 1913 | Número 15006

CONTENIDO



*Ministerio de Hacienda.*

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Sección 8.ª
Bogotá, julio 15 de 1913.

Señálase el día 20 de octubre del presente año para que tenga lugar en el Ministerio de Hacienda la licitación para el arrendamiento de la Salina de Muneque, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario o por el empleado que el primero designe.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de la Salina, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio, en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día antes citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 120 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el punto h) del artículo 2.° del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de $ 1,200 oro anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que en la propuesta escrita ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales, y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

### PLIEGO DE CARGOS

para dar en arrendamiento la Salina de Muneque.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará el

Gobierno; y N. N., mayor de edad, por la otra, que se denominará el Contratista, ambos mayores de edad y vecinos de..... han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la Salina de Muneque, situada en el Departamento de Boyacá, para que la explote por su cuenta, por el término de cinco años, que empezarán a contarse cuatro meses después del día en que el presente contrato sea aprobado definitivamente.

Artículo 2.° El Contratista se compromete:

a) A elaborar mensualmente, por lo menos, mil arrobas de sal de primera calidad, y sin mezcla de sustancias extrañas.

b) A no vender la sal que elabore a precio mayor del de $ 0-75 oro cada arroba.

c) A pagar al Gobierno, como canon de arrendamiento anual, la suma de $ ...... oro, por trimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

d) A reparar y conservar los puentes sobre el río Negro y sobre el Casanare, y el camino desde el primero de dichos puentes hasta Sácama.

e) A construír un horno para compactar por lo menos mil arrobas de sal, provisto de su correspondiente enramada, con cubierta pajiza, y sobre columnas de madera de canelo, de cinco metros de altura.

f) A conservar en perfecto estado la casa de teja que el Gobierno tiene en esa Salina.

g) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, la Salina, con todos los elementos que le sean entregados, bosques, edificios, etc., en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural, y a ceder al mismo Gobierno, sin indemnización alguna, las obras que construya, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, y las demás que el Contratista tuviere a bien ejecutar, para poner la Salina en estado de producción; y

h) A otorgar una fianza hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Tesorero General de la República, por valor libre de $ 500 oro, a más tardar treinta días después de la aprobación definitiva del presente contrato, debiendo presentar en el Ministerio de Hacienda una copia de la escritura respectiva, debidamente registrada, sin lo cual no surtirá sus efectos este contrato.

Artículo 3.° El Gobierno se obliga a poner al Contratista en posesión de la Salina, con sus enseres, bosques, edificios y demás elementos que tenga allí, y a garantizarle la libre explotación de ella, por el tiempo estipulado en el artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno podrá mantener en la Salina de Muneque un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración de la sal y de vigilar el estricto cumplimiento del presente contrato, y el Contratista queda en la obligación de suministrarle los libros y todos los datos que se relacionen con la explotación de la Salina.

Artículo 5.° El presente contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido el presente contrato, si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. En tal caso el Gobierno podrá tomar inmediatamente posesión de la Salina, aplicar a favor de la Nación la fianza con que el Contratista hubiere asegurado sus obligaciones, y hacerle efectivo el valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; pero el Contratista podrá reclamar sus derechos por ante el Poder Judicial, si no se conformare con la Resolución y los procedimientos del Gobierno en el particular.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma.......

---

## LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, junio 25 de 1913.

Señálase el día 15 de octubre del corriente año para que tenga lugar, en el local del Ministerio de Hacienda, la licitación para el arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza, cuyo pliego de cargos se publica a continuación.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día indicado, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario, en su reemplazo, o por el empleado a quien el primero designe para el efecto.

La licitación versará sobre el precio total del arrendamiento de las fuentes saladas, y se considerará como mejor postor al que ofrezca la mayor suma como canon anual.

Las propuestas deberán formularse por escrito, en papel sellado, entregarse al Subsecretario del Ministerio en pliego cerrado y con indicación de su contenido, suscrita esta indicación por el proponente. Las propuestas, que deberán entregarse antes de las dos de la tarde del día arriba citado, se limitarán a aceptar el pliego de cargos sin restricción o condición alguna, y a ofrecer suma determinada por el arrendamiento.

No se tendrán como licitadores sino a las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido del Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General de la República, que deberá adjuntarse a las propuestas; y

3.ª Haber consignado en la Tesorería General, a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 600 oro, que se señala como fianza de quiebra. El recibo que acredite este depósito se acompañará a la propuesta, y será devuelto por el Ministro o por quien haga sus veces, una vez pasada la licitación, endosado debidamente a favor del proponente respectivo. El recibo presentado por el licitador a quien fuere adjudicado el contrato no le será devuelto sino una vez que haya prestado la fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 11 del pliego de cargos. Si no se otorgare dicha fianza dentro del término fijado, salvo caso fortuito debidamente comprobado, el Ministro declarará de propiedad del Fisco la su-

ma consignada como fianza de quiebra.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca suma menor de seis mil pesos ($ 6,000) anuales como precio de arrendamiento.

Llegada la hora fijada para dar principio a la licitación, se procederá por el funcionario que presida el acto, a abrir en sesión pública las propuestas que hubieren sido presentadas, y a declarar admisibles las que reúnan las condiciones antes indicadas. Acto continuo se adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en la propuesta escrita, ofrezca mayor canon de arrendamiento. Si ocurriere el caso de dos o más propuestas iguales y superiores a las demás, en cuanto a las sumas que se ofrezcan por canon de arrendamiento, se abrirán pujas y repujas verbales, durante media hora, entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, y se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayor suma en las pujas y repujas.

Dentro de los cinco días siguientes al de la licitación, resolverá el Gobierno sobre si se adjudica o nó definitivamente el contrato al adjudicatario provisional.

El Ministro,

F. RESTREPO PLATA

---

PLIEGO DE CARGOS

para celebrar contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza.

Los suscritos, a saber: N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará **el Gobierno,** y N. N., mayor de edad, en su propio nombre, por la otra, que se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, las fuentes saladas denominadas **Gualivito**, **Cocuachó** y **La Esperanza,** que constituyen la Salina de Chámeza.

Artículo 2.° El término del arrendamiento será de cinco (5) años, que se contarán desde el primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Artículo 3.° El canon del arrendamiento será la suma de...... anuales, pagaderos por bimestres anticipados, en la Tesorería General de la República.

Artículo 4.° El Contratista tendrá derecho a hacer uso del agua salada necesaria para elaborar anualmente hasta treinta y seis mil arrobas de sal compactada, siendo entendido que cualquier excedente que se elabore sobre la expresada cantidad pagará los correspondientes derechos fiscales, a razón de $ 0-24 por arroba en **Gualivito** y de $ 0-22 en **Cocuachó** y **La Esperanza.** Estos derechos se consignarán en la Tesorería General de la República, una vez que sean liquidados.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá en la Salina de Chámeza un Inspector, encargado de fiscalizar la elaboración.

Artículo 6.° En caso de alteración en los actuales derechos fiscales de elaboración, subirán o bajarán proporcionalmente tanto el canon del arrendamiento como lo que hubiere de pagarse por los excedentes de treinta y seis mil arrobas anuales.

Artículo 7.° Es obligación del Contratista pagar con dinero efectivo las cuentas de cobro, debidamente autorizadas, provenientes de los contratos actualmente en vigencia, sobre reparación de los caminos de Puebloviejo a Tauramena y de Chámeza a Páez; sobre reparación de las fuentes saladas de Chámeza, así como también los sueldos del Inspector a que se refiere el artículo 5.° y el auxilio decretado por la Ley 44 de 1910, para la construcción de la iglesia de Chámeza.

Artículo 8.° La Tesorería General recibirá como dinero efectivo en el pago de los arrendamientos y demás sumas que se causen a deber al Fisco, por razón del presente contrato, las cuentas pagadas por el Contratista, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 9.° El Gobierno entregará al Contratista, por riguroso inventario, lo que posea en la Salina de Chámeza, y el Contratista se obliga a devolver al fin del contrato todos los elementos que se le entreguen, en el mismo estado en que los reciba.

Artículo 10. Sólo se pagarán al Contratista las mejoras que hiciere con consentimiento del Poder Ejecutivo, y en los términos acordados con éste.

Artículo 11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el Contratista prestará, dentro de los treinta días siguientes a su definitiva adjudicación, una fianza personal, hipotecaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos en oro.

Artículo 12. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato en cualquiera de los casos siguientes, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, conforme al inciso 5.° del artículo 462 del Código Fiscal de 1873:

a) Si no se pagare el arrendamiento en la forma y tiempo indicados.

b) Si no se pagaren, una vez liquidados, los derechos fiscales correspondientes a la elaboración excedente de las treinta y seis mil arrobas a que se refiere el artículo 4.°; y

c) Si no se prestare oportunamente la fianza a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. El presente contrato no se considerará debidamente perfeccionado sino pasados treinta días, a partir de su publicación en el **Diario Oficial.**

Durante este tiempo queda sometido a ser mejorado, de conformidad con el ordinal 4.° del artículo 463 de la Ley 106 de 1873.

Artículo 14. El Contratista no podrá traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, etc.

---

*Ministerio de Instrucción Pública*

CONTRATO

sobre compra de una obra para la Biblioteca Nacional.

Rafael Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Manuel González R., varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º González R. vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste le compra para la Biblioteca Nacional, la obra en cuatro volúmenes *Las siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio, glosadas por el señor don Gregorio López, del Consejo Real de las Indias*, edición del año de 1767.

2.º Esta obra la entregará el vendedor al Director de la Biblioteca Nacional inmediatamente que se perfeccione el presente contrato.

3.º Se fija en cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro el precio de esta obra.

4.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de González R., por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro, valor total de este contrato.

Se somete a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cinco de septiembre de mil novecientos trece.

*Rafael M. Mesa Ortiz — Manuel González R.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, septiembre 6 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

*Ministerio del Tesoro.*

—

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de septiembre de 1913.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . . . . .$ | 64,441 48 |
| Giro hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero (cheque número 419) . . . . . . . | 5,000 .. |
| *Remesas.* | |
| De la Aduana de Barranquilla, consignado por el señor Ricardo Deb para cancelar derechos de importación. . . . | 215 48 |
| De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por sumas entregadas según órdenes de esta Tesorería . . . . . | 4,000 .. |
| De la misma Aduana, en un recibo del Cónsul de la República en Hamburgo, por suma remesada de acuerdo con orden de esta Tesorería. . . . . . . . . . . | 35,305 11 |
| De la misma, consignó el Banco de Bogotá para entregar a los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . . . | 3,504 04 |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor R. Ortiz C. para entregar al señor Rafael Castillo. . . . . . . . . . | 300 .. |
| De la Aduana de Santa Marta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar. . . . . . . . | 3,000 .. |
| De la misma Aduana, en un recibo del Habilitado de la Colonia Penal de Fundación. . . . . . . . . . . . . . . | 1,200 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el señor Calixto Andrade para el señor Manuel Cortissoz . . . . . . . . . . . . . . . | 3,000 .. |
| *Bienes Nacionales.* | |
| Pagó el señor Abraham Baquero por arrendamiento del local número 15 de la carrera 12 de esta ciudad, en un mes vencido el 14 del presente. . . . . . . | 12 10 |
| Pagó el señor Faldo Spath, por arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en dos meses vencidos el 14 de mayo último. . . . . | 84 .. |
| *Depósitos.* | |
| Descontado por embargos judiciales. | 40 99 |
| Suma. . . . . . . . . . . .$ | 120,103 20 |

CREDITO

*Departamento de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | |
|---|---|
| Número 1438, a favor del señor Francisco López, valor de sueldos de los empleados del Estado Mayor General en agosto último.$ | 2,566 98 |
| Número 1549, a favor del señor Julio Ospina, valor del completo haber del Regimiento *Bolívar* en agosto. | 1,269 67 |
| Número 1550, a favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la segunda semana del presente mes . . . . . . . . . . . | 1,198 80 |
| Número 1551, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la segunda y tercera semanas del presente mes . . . . | 887 60 |
| Número 1552, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la segunda semana del corriente mes . . . . . . . . . . . | 780 20 |
| Número 1571, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la primera y segunda semanas del presente mes . . . . . . . . . . | 1,456 80 |
| Número 1485, a favor del señor Francisco López M., valor de sueldos de Jefes y Oficiales del Curso de Aplicación en agosto último . . | 2,048 02 |
| Número 1486, a favor del mismo, valor del sueldo del Instructor de la Escuela Superior de Guerra, en agosto último . . . . . . | 48 .. |
| Número 1454, a favor del señor Gerardo Guerrero, valor de cuatro tiendas de campaña para Oficiales del Ejército . . . . . . . . . . | 141 .. |
| Número 1471, a favor del señor Eduardo Briceño, valor de veinticinco bultos de cebada para forraje de las brigadas del Ejército . . . | 4 50 |
| Número 1508, a favor de los señores Balestra & Bin- | |
| Pasan. . . . .$ | 10,401 57 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 10,401 57 | |
| da, valor del segundo contado del contrato sobre suministro de útiles de ambulancia . . . . . . . . . . . | 1,100 .. | |
| Número 1530, a favor del señor Julio Posada, valor de reparaciones en dos potreros . . . . . . . . . . . | 25 .. | |
| Número 1537, a favor del señor Rogelio Vélez Méndez, valor del arrendamiento de dos casas y un solar en San José de Cúcuta en agosto último . . . . . . . | 40 .. | |
| Número 1553, a favor del señor Julio Ospina, valor de gastos de escritorio y jabón del Regimiento *Bolívar* en agosto último . . . | 46 24 | |
| Número 1554, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de seiscientos metros de bogotana y setecientos metros de tela para colchón suministrados al Almacén del Parque . . . . . . . . . | 217 .. | |
| Número 1555, a favor del señor Antonio Martínez, valor de treinta pares de botines para el Ejército . | 90 .. | |
| Número 1556, a favor del señor Rubén Sánchez, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . | 90 .. | |
| Número 1557, a favor del señor Pedro T. Delgado, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . | 90 .. | |
| Número 1558, a favor del señor Eustaquio Gómez, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . | 90 .. | |
| Número 1560, a favor del Ferrocarril del Norte, valor de pasajes y fletes por cuenta del Ministerio de Guerra en agosto último . . . . . | 185 42 | |
| Número 1561, a favor del señor Roberto Tobón, valor del arrendamiento de los potreros de *La Floresta*, hasta el 6 del presente mes | 50 .. | |
| Número 1562, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor de setenta cargas de cebada para la Remonta . | 213 50 | |
| Número 1564, a favor del señor Carlos Jiménez, valor del cuido de las brigadas que están en los potreros de Bosa en agosto último . . . . . . . . . . | 5 .. | |
| Número 1565, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor de trescientos ochenta bultos de pasto para las brigadas del Ejército . . . . . . . . . . . . | 38 .. | |
| Número 1566, a favor del señor Jorge Esguerra L., | | |
| Pasan. . . . .$ | 12,981 73 | |
| Vienen. . . . .$ | 12,981 73 | |
| valor del arrendamiento de los locales situados en la calle 11, número 243, hasta el 6 del presente mes . . . | 20 .. | |
| Número 1568, a favor del señor Leopoldo Agudelo, valor de una barra de acero para composición de una ametralladora . . . . . . | 10 .. | |
| Número 1572, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de forraje para los caballos del Regimiento de Caballería *Tolima* en agosto último . . . . . . . . . . | 102 .. | |
| Número 1546, a afvor del señor Francisco López, valor de sueldos del personal de la Escuela Superior de Guerra en agosto último . | 1,098 .. | |
| Número 1548, a favor del mismo, valor de sueldos de los alumnos becados en la Escuela Superior de Guerra en agosto último . . . . . | 1,061 29 | |
| Número 1570, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de materiales e instalación de treinta lámparas en los cuarteles de la ciudad . . . . . . | 122 61 | 15,395 63 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, a cuenta para haberes del Cuerpo en el presente mes.$ | 2,629 .. | |
| A la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación, por conducto de la Aduana de Santa Marta, para pago del personal y material en el presente mes | 1,200 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo puerto | 4,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 505, a favor de los señores Fratelli Basso . | 500 .. | |
| A la misma, valor de los siguientes giros: | | |
| Número 506, a favor de los señores Fratelli Basso . | 200 .. | |
| Número 507, a favor del señor Agustín Nieto . . . | 500 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro telegráfico número 68, a favor del señor P. Rivera . . . . . . | 350 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . | 3,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Po- | | |
| Pasan. . . . . .$ | 12,379 .. | 15,395 63 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 12,379 .. | 15,395 63 |
| payán, valor de la letra número 133, a favor del almacén del Vaticano . . . | 200 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 131, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . . | 200 .. | |
| Al Consulado de Colombia en Hamburgo, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . . . . . | 35,305 11 | 48,084 11 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 63,479 74 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 120,103 20 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 63,479 74 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 56,623 46 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . $ | 1,309 62 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 223 51 |
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 348 20 |
| En vales de extranjeros . . . . . . | 1,617 99 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . . . | 372 25 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . | 24 70 |
| En documentos . . . . . . . . . . . | 52,189 51 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 537 68 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 56,623 46 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 19 de septiembre de 1913.

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . $ | | 56,623 46 |
| Giro número 450, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . . . . . . | | 3,000 .. |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el Reverendo Padre Segismundo del Real de Gandía, para situar a su orden . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2,000 .. |
| De la Aduana de Cúcuta, en una letra a cargo del señor Luis Soto L., cubierta hoy. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 3,500 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, en dos vales a cargo del Comisario Jefe de la Gendarmería Nacional . . . . . . . . . . . . . . . . . | 80 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 12ª | 700 .. |
| Pasan. . . . . . . . . . . . . .$ | 65,903 46 |

| | |
|---|---|
| Vienen. . . . . . . . . . . .$ | 65,903 46 |
| De la Aduana de Orocué, consignó dicho Habilitado para entregar al Jefe de la Sección 6.ª. . . . . . . . . . . . . . . . . | 500 .. |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . | 5,200 .. |
| Suma . . . . . . . . . . $ | 71,603 46 |

CREDITO

*Departamento de Obras Públicas.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 170, a favor del señor Silvestre León, valor de anticipación, según contrato para hacer reparaciones en la casa de correos de

| | | |
|---|---|---|
| Tocaima . . . . . . . . . $ | 60 .. | |
| Número 182 a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . . . . . . | 4,500 .. | 4,560 .. |

*Departamento de Fomento.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 183, a favor del señor Francisco J. Camacho (Cajero), para gastos en el camino del Noroeste $ | 2,500 .. | |
| Número 184, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor de gastos de reconstrucción del Ferrocarril del Tolima . . . . . . . . . . | 2,000 .. | |
| Número 185, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor de sumas facilitadas en Cali al Ingeniero Interventor del Ferrocarril, para pago de zonas . . . . . . . . . . | 5,000 .. | |
| Número 176, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de trabajos por cuenta del Ministerio de Obras Públicas en julio último . . . . . . . . . | 649 99 | |
| Número 187, a favor de la misma, valor de servicio de alumbrado y trabajos ordenados por el Ministerio de Obras Públicas en agosto último . . . . . . . . | 1,067 90 | |
| Número 188, a favor del señor José Vicente Rocha (apoderado), por cuenta del auxilio a la ciudad de Girardot (Ley 48 de 1909) . | 250 .. | 11,467 89 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, suma entregada por la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó al Comisario de la Gendarmería acantonada en dicha ciudad . $ | 80 .. | |
| Pasan. . . .$ | 80 .. | 16,027 89 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen. . . . .$ | 80 .. | 16,027 80 |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Barranquilla. Número 141, a favor del Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Guerra . . . . . . . | 700 .. | |
| Popayán, Número 143, a favor del señor Matías Ahumada , . . . . . . . . . | 54 21 | 834 21 |
| Suma . . . . . . . . . . . . $ | | 16,862 10 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 71,603 46 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 16,862 10 |
| Saldo en caja . . . . . . . $ | 54,741 36 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . $ | 348 20 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . | 1,006 01 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . | 1,617 99 |
| En oro . . . . . . . . . . . . . . . | 407 21 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . | 22 70 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . | 50,834 53 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . | 504 72 |
| Suma igual . . . . . . . $ | 54,741 36 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Ministerio de Obras Públicas.*

## CONTRATO

sobre ejecución de varias obras en el cuartel de *Las Cruces* de Zipaquirá.

Los suscritos, a saber: Pedro A. Gómez y G., en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, y Pedro A. López, han celebrado el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas:

1.ª López se obliga a ejecutar en el cuartel de *Las Cruces*, de Zipaquirá, estas obras:

*a*) En la pieza contigua al zaguán, destinada al Cuerpo de Guardia: la tapada de un hueco, con adobe, por $ 2; la apertura de un hueco para puerta, de dos metros sesenta centímetros por un metro treinta centímetros, poniéndole su correspondiente umbralado, por $ 5; y todos los resanes y blanquimientos en las paredes y cielos rasos, por $ 6-52; y la composición de una ventana, por $ 0-50.

*b*) En las paredes y cielos rasos de los corredores que cierran el patio oriental: los resanes y el blanquimiento de cuatrocientos metros cuadrados, a $ 0-05 el metro.

*c*) En el cielo raso, paredes y suelo de los corredores del patio contiguo al oriental, y en el pasadizo que los comunica: treinta y dos metros cuadrados de pañetes toscos, a $ 0-10 el metro; ciento sesenta y tres metros cuadrados de pañetes finos, a $ 0-20 el metro; doscientos ocho metros cuadrados de blanquimientos, a $ 0-04 el metro; cuarenta y un metros cincuenta centímetros cuadrados de pavimentos de ladrillo tablón, a $ 0-85 el metro; trece metros lineales de sardinel, de ladrillo tolete, a $ 0-50 el metro.

*d*) En el salón del tramo occidental del patio intermedio: hechura y colocación de tres puertas, iguales en un todo a las que hay puestas en los demás salones, a $ 7 cada una; tres metros cuadrados de pavimento, en ladrillo de tablón, a $ 0-85 el metro; quince metros cuadrados de pañete tosco y fino, a $ 0-30 el metro; la metida de una pieza de umbralado, por $ 1; el suministro y colocación de una columna de tres metros treinta centímetros por veinte centímetros por veinte centímetros, por $ 3; y trescientos metros cuadrados de blanquimiento, a $ 0-04 el metro.

2.ª López se obliga además a dar los blanquimientos con cal viva, a emplear en la ejecución de los trabajos materiales de la mejor calidad, a dejar las obras correctamente hechas, para lo cual atenderá todas las observaciones que le haga Gómez y G.; y a entregar a éste o a la persona que para el efecto designe la Dirección de Obras Públicas, completamente terminadas y a entera satisfacción, todas las obras contratadas, el día 1.º de julio próximo entrante.

3.ª En caso de no cumplimiento por parte de López en la entrega de las obras el día señalado, pagará éste una multa de $ 40, quedará de hecho rescindido el presente contrato, y Gómez y G. en libertad de contratar con otra persona la terminación del trabajo que falte por hacer, sin darle por esto a López derecho a reclamo alguno.

4.ª Gómez y G. se compromete a hacer reconocer a López, en las listas semanales del cuartel de *Las Cruces*, de Zipaquirá, los ciento sesenta y tres pesos noventa y seis centavos ($ 163-96) oro, valor de las obras contratadas, por cuotas semanales no menores de cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya trabajo ejecutado que represente este valor.

5.ª El presente contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y del Director del ramo.

En Bogotá, a veintisiete de junio de mil novecientos trece.

*Pedro A. Gómez y G.—Pedro A. López.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 1.º de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## CONTRATO

sobre arreglo de cuarenta y dos bancos en el Teatro del Bosque.

Nosotros, Pedro A. Gómez G., Inspector de Obras Públicas Nacionales y Encargado de la Administración de los Espectáculos del Parque de la Independencia, por una parte, y Marco A. Fonseca, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Fonseca se obliga a arreglar cuarenta y dos bancos de los que prestan servicio en el Salón del Teatro del Bosque, dejándolos en perfecto buen estado de servicio y a entera satisfacción de Gómez y G., o de la persona encargada por la Dirección Nacional de Obras Públicas para recibirlos.

Segundo. Fonseca suministrará todos los materiales que sean necesarios para la composición de los bancos, y se obliga a entregarlos, en

las condiciones dichas, dentro del término de ocho días, contados desde hoy.

Tercero. En caso de demora pagará Fonseca una multa igual al 20 por 100 del valor total de la obra.

Cuarto. Gómez y G. se compromete a hacer reconocer y pagar a Fonseca, de los fondos del Parque de la Independencia, cuarenta centavos oro por la composición de cada banco.

Quinto. El valor total de este contrato, que asciende a la suma de diez y seis pesos ochenta centavos ($ 16-80) le será cubierto a Fonseca después de entregar la obra a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director Nacional de Obras Públicas.

En constancia se firma en Bogotá, a siete de julio de mil novecientos trece.

*Pedro A. Gómez y G.—Marco A. Fonseca.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, julio 7 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

## CONTRATO

sobre arreglo del antepecho y enchapado del Pabellón de Bellas Artes.

Los suscritos, a saber: José M. Vargas Vergara, en su carácter de Jefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Marco A. Fonseca, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Fonseca se compromete a arreglar el antepecho o enchapado del Pabellón de Bellas Artes, y la parte del entablado correspondiente, dejando todo igual al resto de la obra, por la suma de $ 30 oro; hechura y colocación de una escalera para subir al escenario del Teatro del Bosque, por la suma de $ 25 oro; esta escalera se ordenó construírla para que pudiera subirse con comodidad al escenario el día de la inauguración de la Exposición.

Estos trabajos los entregará Fonseca a más tardar el día 26 del presente mes de julio; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Vargas Vergara quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° Vargas Vergara, por su parte, se obliga a hacer pagar a Fonseca la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro, a que asciende el valor del presente, una vez recibidas las obras a su satisfacción.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintidós de julio de mil novecientos trece.

*José María Vargas Vergara—Marco A. Fonseca.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 22 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

## CONTRATO

sobre ejecución de varios trabajos en el edificio de Santo Domingo.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, en representación de la Administración de Correos, por una parte, y Jesús Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Martínez se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en el edificio de Santo Domingo: resanar y arreglar la pintura de los tres patios del edificio de Santo Domingo, dejándolos de manera que quede la pintura perfectamente uniforme. En el patio de la Oficina de la Administración de Correos hará lo siguiente: pintar al óleo las canales, los enchapados, los aleros, el pasamano de la baranda, los balaustres, las columnas, las mesas, etc. en el color que se exija.

Todos estos trabajos los entregará Martínez a entera satisfacción de Jaramillo en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona, sin que por esto pueda Martínez hacer reclamo alguno.

2.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Martínez la suma de $ 54 oro, como valor total de los trabajos contratados; esta cantidad se reconocerá por partidas semanales no menores de $ 20.

Este contrato necesita de la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y nueve de junio de mil novecientos trece.

*Arturo Jaramillo C.—Jesús Martínez.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 20 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

## CONTRATO

para construcción de una puerta en el Salón de la Cámara de Representantes.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las Obras Locativas, por una parte, y Federico Rodríguez, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rodríguez se compromete a construír una puerta para una de las tribunas altas del Cuerpo Diplomático del Salón de la Cámara de Representantes, en la forma siguiente: tendrá dos metros de altura por un metro de ancho; madera de pino muy sano, seco y sin nudos; dos tableros cada hoja, moldurados con moldura batientada por ambas caras; enchapados de diez centímetros de ancho, interior y exteriormente. La postura de los cerrojos (los cuales se le suministrarán) será de cargo de Rodríguez.

2.° El valor de esta puerta, que es de $ 13 oro, se le reconocerá tan pronto como entregue la obra completamente terminada a satisfacción de Rubio, que será el día 7 de los corrientes; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de la obra, y Rubio podrá contratar su terminación con otra persona sin que Rodríguez tenga derecho a reclamo alguno.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a tres de septiembre de mil novecientos trece.

*Federico Rodríguez.—Cipriano Rubio M.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Septiembre 3 de 1913.

Es corriente.

Por el Director,

ARTURO JARAMILLO C.

—

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros, L. M. Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido The Texas Company, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de América, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de las dos marcas de fábrica que dicha Compañía usa para distinguir la manufactura de productos petrolíferos, petróleo crudo, aceites combustibles, aceites solares, aceites de gas, aceites de iluminación, aceites lubricantes, aceites de asfalto y de otras grasas y resinas, etc., conforme a los modelos que se acompañan y que consisten: la una, en la palabra **Texaco**, y la otra en una estrella de cinco puntas, con una **T** en el centro, blanca, sobre un fondo de rayas verticales, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre las manufacturas, sus envases, empaques y envoltorios de todas clases, etiquetas, avisos, catálogos, prospectos, precios corrientes, etc.

En diez y ocho (18) fojas útiles se acompaña a la presente solicitud el poder que acredita la personería legal y los demás documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia sobre la protección de la propiedad industrial.

Atentamente solicitamos de usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 12 de septiembre de 1913.

Señor Ministro.

*L. M. Pérez & C.ª*

—

Ministerio de Obras Públicas. Bogotá, septiembre 15 de 1913.

Téngase a los señores L. M. Pérez & Compañía como apoderados legales de The Texas Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado del señor Pierre Famel, farmacéutico, domiciliado en París, solicito respetuosamente que con arreglo al Decreto número 217 de 1900, se registre la marca de fábrica, que se compone de estos signos distintivos:

1.° La denominación **Sirop Famel**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

2.° El estuche de cartón, de que se acompaña la reducción en doble ejemplar, en el cual se encierran los frascos que contienen el producto. Este estuche es de fondo de madera, con impresión en azul. Los dos lados estrechos de este estuche llevan la denominación **Sirop Famel**, dispuesta perpendicularmente. Los otros dos lados llevan la figura de una etiqueta, en el encabezamiento de la cual se lee la denominación del producto, seguida de menciones concernientes a su composición; debajo se encuentra un escudo con monograma **P F**; después la figuración de medallas discernidas al depositante; la parte inferior ofrece diversas indicaciones concernientes a las propiedades, modo de empleo, precio y dirección del producto. Un marco de color azul limita cada uno de estos dos lados principales del estuche. Por último, el pequeño lado que cierra el estuche en la base, lleva el facsímile de la firma **P. Famel**. Hácese este estuche en cualesquiera dimensiones.

Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto, o separadamente, constituyen la marca empleada por el depositante para distinguir un producto farmacéutico de su fabricación.

Deposito dos ejemplares de la marca. Acompaño también el poder con que represento, y el título de registro en el país del origen, Francia. Estas piezas están debidamente legalizadas.

Oportunamente cubriré los derechos de que trata el Decreto número 475 de 1912.

Bogotá, septiembre 12 de 1913.

Señor Ministro.

*M. S. Uribe Holguín*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

Téngase al señor doctor Miguel S. Uribe Holguín como apoderado legal del señor Pierre Famel, domiciliado en París, para los efectos de la anterior petición; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

*Corte de Cuentas.*

---

AUTOS

Habilitación de la Gendarmería Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 295—Bogotá, agosto 23 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de junio de 1907. Responsable, señor Clodomiro Barrera:

1.a Figuran en la cuenta los préstamos hechos a los señores Francisco J. Torrente y Carlos Torres M. Cada uno por la suma de cien pesos ($ 100) oro, hechos sin las formalidades prescritas por los Reglamentos del Cuerpo. Tales erogaciones son inaceptables, sin que sirva de excusa la que da el responsable en su nota de fecha 21 de septiembre de 1907.

2.a No hay constancia de que por el Ministerio de Guerra se hubiera hecho la legalización respectiva de los gastos del mes de la cuenta, por la suma de cinco mil ciento cuarenta y dos pesos ochenta centavos ($ 5,142-80). Debe acompañarse el comprobante de que tal legalización se solicitó oportunamente, y de que fue hecha.

3.a Se abrieron dos cuentas con el nombre de vigencias anteriores para imputar lo pagado por servicios del año anterior al de la cuenta. Se nota esta irregularidad para dejar constancia de ella, porque hoy no se puede subsanar.

4.a En la cuenta del mes de mayo anterior y en la que se estudia faltan estampillas de timbre nacional, que el responsable debe adherir y anular para evitarse la multa por la omisión de este requisito; y

5.a Se toma el pormenor de las sumas que figuran en los comprobantes de la cuenta descontadas de los sueldos de los miembros del Cuerpo, para que el señor Habilitado dé una explicación circunstanciada respecto de la manera como tales fondos fueran entregados en su Oficina y cargados en sus cuentas:

| | Recompensas. | Multas. | Equipo. | Anticipaciones. |
|---|---|---|---|---|
| Comandancia General: | | | | |
| Junio . . . . . . . . . $ | 31 38 | ... .. | 1 .. | ... .. |
| 1.a División. Sección 1.a: | | | | |
| Junio . . . . . . . . . . . | 15 94 | 11 65 | 1 40 | 160 26 |
| 2.a División. Sección 1.a: | | | | |
| Junio . . . . . . . . . . . | 15 94 | 9 90 | 1 40 | 129 23 |
| 3.a División. 1.a Sección: | | | | |
| Junio . . . . . . . . . . | 15 94 | 4 15 | 1 40 | 263 77 |
| 4.a División. 1.a Sección: | | | | |
| Junio . . . . . . . . . . . | 15 70 | 11 97 | 1 40 | 179 97 |

Se conceden al responsable quince días de plazo para dar respuesta a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de la Gendarmería Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 296—Bogotá, agosto 25 de 1913.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de julio de 1907. Responsable, señor Clodomiro Barrera:

1.a En la cuenta figuran los préstamos hechos a los señores Jorge Ramírez R. y Julio E. Upegui, sin las formalidades que los Reglamentos del Cuerpo prescribían. Son, en consecuencia, inaceptables las partidas descargadas por ellos.

2.a Falta la constancia de haberse solicitado oportunamente del Ministerio respectivo la legalización de los gastos que figuran en la cuenta y la orden de pago por ésta.

3.a Falta la nómina de la Sección 14.a en la segunda década del mes de junio, por la suma de ochocientos diez y seis pesos veinte centavos ($ 816-20), que figuran en el libro.

4.a La lista de la Sección 12.a en la segunda década de abril está errada, porque trae como valor de las recompensas la suma de $ 57-70, y éstas sólo valieron $ 8-02.

5.a Como en la cuenta que se analiza no se han hallado cargadas todas las sumas que según los comprobantes fueron descontadas a los individuos del Cuerpo por razón de recompensas, multas, fondos de equipo, y anticipaciones, se hace la siguiente relación de ellas, con el fin de que el señor Habilitado cite los asientos del libro de cuenta y razón en donde fueron cargadas:

| | Recompensas. | Multas. | Equipo. | Anticipaciones. |
|---|---|---|---|---|
| Comandancia General: | | | | |
| Julio . . . . . . . . . . . .$ | ... .. | ... .. | ... 85 | ... .. |
| 1.a División . . . . . . . . . | ... .. | 2 60 | 1 35 | 113 83 |
| 2.a División . . . . . . . . . | ... .. | ... .. | 1 25 | 16 05 |
| 3.a División . . . . . . . . . | ... .. | ... .. | 1 40 | 103 .. |
| 4.a División . . . . . . . . . | ... .. | ... .. | 1 35 | 57 55 |
| 1.a División. Sección 7.a: | | | | |
| Febrero . . . . . . . . . . | 8 02 | 7 70 | ... .. | 2 .. |
| Marzo . . . . . . . . . . . | ... .. | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Sección 9.a: | | | | |
| Febrero . . . . . . . . . | 7 56 | 6 29 | ... 80 | ... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . | 12 70 | 9 .. | ... 80 | ... .. |
| Sección 12.a: | | | | |
| Abril . . . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Sección 13.a: | | | | |
| Febrero . . . . . . . . . | 8 02 | 30 72 | ... 80 | ... .. |
| 2.a División. Sección 2.a: | | | | |
| Mayo . . . . . . . . . . | 22 26 | 22 80 | 2 15 | ... .. |
| Junio . . . . . . . . . . . | 22 24 | ... 50 | 2 15 | ... .. |
| Sección 3.a: | | | | |
| Mayo . . . . . . . . . . . | 8 02 | 61 84 | ... 80 | ... .. |
| Junio . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Sección 4.a: | | | | |
| Junio . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Sección 5.a: | | | | |
| Abril . . . . . . . . . . | 7 50 | 5 .. | ... 75 | ... .. |
| Mayo . . . . . . . . . . | 7 52 | 4 10 | ... 90 | ... .. |
| Junio . . . . . . . . . | 7 52 | 2 75 | ... 75 | ... .. |
| Sección 7.a: | | | | |
| Mayo . . . . . . . . . . . | 50 42 | 43 62 | 4 80 | ... .. |
| Junio . . . . . . . . . . . | 49 85 | 15 81 | 7 90 | ... .. |
| Sección 8.a: | | | | |
| Mayo . . . . . . . . . . | 80 60 | ... .. | 7 50 | ... .. |
| Junio . . . . . . . . . . . | 80 54 | ... .. | 7 90 | ... .. |
| Sección 9.a: | | | | |
| Abril . . . . . . . . . . . | 21 66 | 7 85 | 2 10 | ... .. |
| Mayo . . . . . . . . . . . | 22 66 | 8 35 | 2 95 | ... .. |
| Junio . . . . . . . . . . . | 22 60 | 15 60 | 2 15 | ... .. |
| Sección 10.a: | | | | |
| Marzo . . . . . . . . . | 6 56 | ... .. | ... 70 | ... .. |
| Abril . . . . . . . . . | 7 68 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Mayo . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| 3.a División. Sección 3.a: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Febrero . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Marzo . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Abril . . . . . . . . . | 8 03 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Sección 5.a: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Febrero . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Marzo . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Abril . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | ... .. |
| Sección 6.a: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . | 29 24 | ... .. | 2 70 | ... .. |
| Febrero . . . . . . . . . . | 29 24 | ... .. | 2 75 | ... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . | 30 24 | 13 .. | 2 75 | ... .. |
| Abril . . . . . . . . . . | 29 24 | 6 05 | 2 75 | 5 .. |
| Mayo . . . . . . . . . . | 29 24 | 5 20 | 2 75 | 5 .. |
| Junio . . . . . . . . . . | 29 24 | 5 60 | 2 75 | 5 .. |
| 4.a División. Sección 2.a: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . | 13 87 | 43 60 | 1 35 | ... .. |
| Febrero . . . . . . . . . . | 13 84 | 34 45 | 1 35 | ... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . | 14 30 | 14 07 | 1 35 | ... .. |
| Abril . . . . . . . . . . | 12 92 | 7 70 | 1 35 | ... .. |
| Mayo . . . . . . . . . . | 14 30 | 28 75 | 1 30 | ... .. |
| Sección 4.a: | | | | |
| Marzo . . . . . . . . . . | 7 56 | 2 90 | ... 80 | 2 50 |
| Sección 5.a: | | | | |
| Mayo . . . . . . . . . . | 8 02 | ... .. | ... 80 | 5 30 |
| Junio . . . . . . . . . . | 7 56 | 5 55 | ... 80 | ... .. |

| | Recompensas. | Multas. | Equipo. | Anticipaciones. |
|---|---|---|---|---|
| Sección 6.ª: | | | | |
| Mayo . . . . . . . . . . . . | 34 92 | 8 92 | 3 25 | .... .. |
| Junio . . . . . . . . . . . . | 33 51 | 7 95 | 3 25 | .... .. |
| Sección 7.ª: | | | | |
| Mayo . . . . . . . . . . . . | 39 21 | 2 20 | 3 80 | .... .. |
| Sección 8.ª: | | | | |
| Mayo . . . . . . . . . . . . | 8 02 | 4 80 | ... 80 | .... .. |
| Sección 9.ª: | | | | |
| Mayo . . . . . . . . . . . . | 12 21 | .... .. | 1 10 | 5 .. |
| Sección 14.ª: | | | | |
| Mayo . . . . . . . . . . . . | 18 10 | ... 95 | 1 30 | 4 .. |
| Junio . . . . . . . . . . . . | .... .. | 1 .. | 1 40 | 8 .. |
| Sección 15.ª: | | | | |
| Enero . . . . . . . . . . . . | 28 .. | 13 60 | 2 60 | .... .. |
| Febrero . . . . . . . . . . . | 27 88 | 4 20 | 2 60 | .... .. |
| Marzo . . . . . . . . . . . . | 28 .. | 7 60 | 2 60 | .... .. |
| Abril . . . . . . . . . . . . | 31 40 | 4 40 | 2 60 | .... .. |
| Sección 16.ª: | | | | |
| Mayo . . . . . . . . . . . . | 10 78 | 1 45 | 1 10 | 5 .. |
| Junio . . . . . . . . . . . . | 10 92 | 6 05 | 1 10 | 5 .. |
| Sección del ferrocarril: | | | | |
| Mayo . . . . . . . . . . . . | 12 30 | .... .. | 1 20 | .... .. |
| Junio . . . . . . . . . . . . | 12 30 | .... .. | 1 20 | .... .. |

Se conceden al responsable quince días de término para dar respuesta a las observaciones contenidas en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública.

(Cuenta del mes de mayo de 1913).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 309—Bogotá, septiembre 6 de 1913.

Pasada al estudio de esta Sección la cuenta que se deja relacionada, ha sido detenidamente comparada con los documentos que la constituyen, y no se ha hallado observación que hacerle.

Por tanto se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta del Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de mayo de 1913 sin cargo para su responsable señor Joaquín Otero Durán.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública.

(Cuenta del mes de junio de 1913. Responsable, señor Joaquín Otero Durán).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 310—Bogotá, septiembre 8 de 1913.

Del atento examen que se ha hecho por esta Sección en la cuenta relacionada al principio, no resulta observación que hacerle, y por tanto se declara fenecida provisionalmente sin cargo para su responsable.

Cuando se presente y sea examinada la cuenta general de la presente vigencia se dictará la providencia a que haya lugar, incluyendo en ella la parcial que hoy se aprueba.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública.

(Cuenta del mes de julio de 1913).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 311—Bogotá, septiembre 9 de 1913.

La cuenta que se deja relacionada ha sido objeto de un examen detenido, sin dar lugar a observación, pues los documentos que la constituyen se hallan arreglados y justifican las partidas de altas y bajas de textos y útiles de enseñanza que aparecen en el cuadro de movimiento de éstos.

En consecuencia se declara fenecida provisionalmente la cuenta del Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de julio de 1913 sin cargo para su responsable señor Joaquín Otero Durán.

Déjese copia, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.

(Cuenta del mes de agosto de 1911).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 312—Bogotá, septiembre 9 de 1913.

Por auto número 260, de fecha 5 de octubre de 1911, la Sección 1.ª de la Corte glosó la cuenta relacionada anteriormente. Notificado el responsable dio respuesta al pliego de observaciones, pero no hay en el expediente constancia de que se hubieran considerado los descargos del Habilitado.

Ha correspondido pues a esta Sección resolver el punto, y hallando satisfactoria la respuesta dada al auto citado, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1 correspondiente al mes de agosto de 1911 sin cargo para su responsable señor Eusebio Gómez.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Por remesas . . . . . . . $ | 9,122 92 |
| Pago de personal y material . . . . . . . . . . . . . | 9,122 92 |

Al Montepío Militar correspondió la suma de $ 77-10, que le fue entregada.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.°

(Cuenta del mes de septiembre de 1911).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 313—Bogotá, septiembre 10 de 1913.

La Sección 1.ª de la Corte, por medio del auto número 329, glosó la cuenta que se deja relacionada y dispuso se notificara al responsable. Surtida la diligencia, el Habilitado produjo sus descargos y envió los documentos cuya falta había motivado el auto citado. No hay constancia en el expediente de que posteriormente se hubiera resuelto nada en relación con la cuenta de que se trata, y por tanto ha correspondido a esta Sección estudiar y resolver el punto. Hallando bien contestadas las observaciones hechas en el auto número 329, se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.°, referente al mes de septiembre de 1911, de la cual es responsable el señor Eusebio Gómez.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Por remesas . . . . . . . . .$ | 8,065 32 |
| Gastos de personal y material . . . . . . . . . . . . . | 8,065 32 |

Al Montepío Militar correspondió la suma de $ 74-80, que se le remesó.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.°

(Cuenta del mes de octubre de 1911).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 314—Bogotá, septiembre 11 de 1913.

Con fecha 15 de diciembre de 1911 la Sección 1.ª de la Corte dictó el auto número 330 de glosas a la cuenta que se deja relacionada. Notificado el responsable, produjo sus descargos y envió los documentos cuya falta había motivado las glosas de que se deja hecho mérito, pero sin que aparezca en el expediente constancia de haberse tomado en consideración posteriormente tales descargos. Ocupada esta Sección del estudio de ellos, los ha hallado satisfactorios, y es en tal virtud que se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del expresado Regimiento en el mes de octubre de 1911 sin cargo para el señor Eusebio Gómez R., responsable de ella.

Movimiento de caja:

| | |
|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . .$ | 8,246 50 |
| Egresos . . . . . . . . . . | 8,246 50 |

En la suma anterior queda incluída la de $ 92-46 que correspondió al Montepío Militar.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.°

(Cuenta del mes de noviembre de 1911).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 315—Bogotá, septiembre 11 de 1913.

El día 12 de marzo de 1912 el señor Magistrado de la Sección 1.ª de la Corte profirió el auto número 100, de observaciones, a la cuenta relacionada anteriormente, y dispuso que se notificara al responsable. Surtida la diligencia, éste produjo sus descargos, acompañando al propio tiempo los documentos cuya falta se le anotaba en el auto expresado. En este estado se hallaba el juicio de la citada cuenta en el archivo que correspondió a esta Sección, según Acuerdo número 1.° del año en curso. Estudiados los descargos del Habilitado, se han hallado satisfechas las observaciones del auto número 100, ya citado. En consecuencia se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.° correspondiente al mes de noviembre de 1911, de la cual es responsable el señor Eusebio Gómez R.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos | $ | 8,829 85 |
| Egresos | | 8,814 31 |
| Saldo | $ | 15 54 |

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta del mes de enero de 1913).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 316—Bogotá, septiembre 12 de 1913.

Por auto número 189, de fecha 13 de junio del año en curso, esta Sección glosó la cuenta relacionada al principio, y dispuso se notificara al Habilitado. Cumplida la comisión encomendada al empleado respectivo, el responsable dio respuesta al auto citado y acompañó a él el recibo expedido a su favor por el señor Administrador de Hacienda Nacional, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro, que habían sido causa de la glosa marcada con el número 1.°. Respecto de las otras, son satisfactorios los descargos del señor Habilitado.

En mérito de lo expuesto se resuelve delarar fenecida en primera instancia la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al mes de enero de 1913 sin cargo para su responsable señor Hernando García Herreros.

Movimiento de caja:

| | | |
|---|---|---|
| Valor de las libranzas números 1\|6 | $ | 3,466 24 |
| Gastos de personal y material | | 3,466 24 |

Correspondió al Montepío Militar la suma de $ 90-77, que le fue entregada.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Regimiento *Bolívar* número 1.°

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 317—Bogotá, septiembre 13 de 1913.

Por auto número 112, de fecha 19 de marzo de 1912, fue glosada por la Sección 1.ª de la Corte la cuenta del Regimiento *Bolívar* número 1.° correspondiente al mes de diciembre de 1911, de que es responsable el señor Eusebio Gómez R. Notificado éste, dio respuesta al auto citado, aceptando los reparos hechos allí y ofreciendo hacer el reintegro de las sumas a su cargo y que lo motivaron. A pesar de esto en las cuentas posteriores—a cargo también del señor Gómez—no aparece tal reintegro. En consecuencia, se reproducen aquí los cargos del auto número 112 y se señala al ex-Habilitado el preciso término de cinco días, para que compruebe haber dado cumplimiento a lo prescrito en la providencia de la Sección 1.ª de la Corte, con relación al reintegro de las sumas a su cargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindictura de Lazaretos en el Departamento del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 229—Bogotá, septiembre 6 de 1913.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Tolima, del mes de julio próximo pasado, ha sido estudiada detenidamente y se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada.

Por lo que la Sección resuelve fenecer provisionalmente dicha cuenta sin cargo alguno contra el responsable señor Rafael Vela R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindiatura de Lazaretos en el extinguido Departamento de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 230—Bogotá, septiembre 6 de 1913.

No habiéndose recibido contestación al auto número 22, de fecha 6 de febrero de 1911, dictado por la antigua Sección 9.ª de la Corte, en el examen de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Pasto correspondiente al mes de mayo de 1910, se resuelve fenecer provisionalmente la expresada cuenta, con una multa de $ 2 oro, que le fue impuesta al responsable señor Onésimo Chaves, por la demora en la rendición.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del extinguido Departamento de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 231—Bogotá, septiembre 6 de 1913.

Se fenece provisionalmente, con un peso ($ 1) oro de multa a cargo del responsable señor Onésimo Chaves la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del extinguido Departamento de Pasto correspondiente al mes de junio de 1910, por no haber dado contestación al auto de observaciones número 23, de fecha 6 de febrero de 1911, dictado por la antigua Sección 9.ª de la Corte, la cual le impuso la multa a que se ha hecho referencia, por la demora en su rendición.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del extinguido Departamento de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 232—Bogotá, septiembre 6 de 1913.

No habiendo dado contestación el señor Onésimo Chaves al auto de observaciones número 24, de fecha 6 de febrero de 1911, dictado por la Sección 9.ª de la antigua Corte, en el examen de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del extinguido Departamento de Pasto, del mes de julio de 1910, se fenece la citada cuenta con la multa de un peso ($ 1) oro, a cargo del responsable, y se le ordena que remita el recibo en que conste que ha consignado el valor de esta multa, para tenerlo de presente al estudiar la general del año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del extinguido Departamento de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 233—Bogotá, septiembre 8 de 1913.

Por auto número 25, de fecha 6 de febrero de 1911, dictado por la antigua Sección 9.ª de la Corte, fue glosada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del extinguido Departamento de Pasto correspondiente a los primeros once días del mes de agosto de 1910.

Motivó la glosa el hecho de no venir con la respectiva cuenta el comprobante de haber consignado el saldo de $ 159-35 oro, que aparecía en caja en esa fecha, y haber sido rendida la cuenta con algún retardo.

Aunque no se ha recibido contestación del citado auto, hay constancia de que la existencia en caja fue entregada por el Síndico saliente, al entrante, por aparecer dicha existencia en la cuenta de los últimos días de agosto, rendida ya.

Por lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente, con la multa de un peso ($ 1) oro, y sin alcance, a cargo del responsable señor Onésimo Chaves la cuenta de los once primeros días del mes de agosto de 1910 de la Sindicatura de Lazaretos del extinguido Departamento de Pasto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 234—Bogotá, septiembre 8 de 1913.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable

señor Lázaro Uribe G. la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de julio del presente año, por hallarse bien llevada y comprobada y haber sido rendida dentro de los términos legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 235—Bogotá, septiembre 8 de 1913.

Examinada detenidamente la cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Antioquia correspondiente al año de 1912, y después de confrontar el libro general de cuenta y razón con las copias de las doce cuentas mensuales, se han hallado en un todo de conformidad, y las diligencias de visita se practicaron mensualmente y dentro de los términos señalados por el Código Fiscal.

Las doce cuentas parciales, que forman la general del año, fueron fenecidas provisionalmente sin alcances ni multas, por medio de los autos siguientes:

Enero, por auto número 34 de 24 de febrero de 1912.

Febrero, por auto número 55 de 29 de marzo de 1912.

Marzo, por auto número 81 de 26 de abril de 1912.

Abril, por auto número 117 de 24 de mayo de 1912.

Mayo, por auto número 164 de 25 de junio de 1912.

Junio, por auto número 213 de 3 de agosto de 1912.

Julio, por auto número 256 de 5 de septiembre de 1912.

Agosto, por auto número 276 de 1.° de octubre de 1912.

Septiembre, por auto número 303 de 10 de diciembre de 1912.

Octubre, por auto número 119 de 14 de junio de 1913.

Noviembre, por auto número 120 de 14 de junio de 1913.

Diciembre, por auto número 121 de 16 de junio de 1913.

Por lo expuesto se resuelve fenecer definitivamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al año de 1912 sin cargo alguno contra el responsable señor Lázaro Uribe G.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón *Casabianca* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 236—Bogotá, septiembre 10 de 1913.

A pesar de hallarse algunas irregularidades en la cuenta de la Habilitación del Batallón *Casabianca* número 9 correspondiente al mes de enero de 1901, se fenece provisionalmente dicha cuenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Decreto 806 de 1905, en desarrollo de la Ley 61 del mismo año; pero habiendo sido rendida con varios años de retardo, se le impone al responsable señor Rosendo Troya una multa de $ 10 oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal, vigente en aquella época.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Batallón *Casabianca* número 9.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 237—Bogotá, septiembre 10 de 1913.

La cuenta de la Habilitación del Batallón *Casabianca* número 9 correspondiente al mes de febrero del año de 1901, se recibió con varios años de atraso, por lo que el responsable señor Rosendo Troya G., ha incurrido en la multa de $ 10 oro, que le impone el artículo 2005 del Código Fiscal, vigente en aquella época.

Al examinar la cuenta se ha hallado bien llevada, aunque con algunas irregularidades, pero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Decreto número 806 de 1905 se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 238—Bogotá, septiembre 12 de 1913.

Por auto número 77, de fecha 17 de marzo de 1911, dictado por la Sección 9.a de la antigua Corte, fue glosada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del extinguido Departamento de Pasto correspondiente al mes de agosto (veinte últimos días), por haber sido rendida con cuatro meses de retardo e impuesta la multa de $ 4 oro.

El responsable señor Ismael M. Villota no ha dado contestación al auto de glosas, por lo que esta Sección resuelve fenecer provisionalmente, con la multa de $ 4 oro, a cargo del señor Villota, la citada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 239—Bogotá, septiembre 12 de 1913.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del extinguido Departamento de Pasto correspondiente al mes de septiembre de 1910, con la multa de tres pesos ($ 3) oro, a cargo del responsable señor Ismael M. Villota, multa que le fue impuesta por el señor Magistrado de la antigua Sección 9.a de la Corte, según consta del auto de observaciones número 78, de fecha 17 de marzo de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 240—Bogotá, septiembre 12 de 1913.

No teniendo conocimiento esta Sección de que el señor Ismael M. Villota haya dado contestación al auto de observaciones número 79, dictado por la antigua Sección 9.a de la Corte en el estudio de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del extinguido Departamento de Pasto correspondiente al mes de octubre de 1910, auto en que le fue impuesta una multa, se resuelve fenecer provisionalmente, con la multa de dos pesos ($ 2) oro, a cargo del responsable, la citada cuenta del mes de octubre de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 241—Bogotá, septiembre 13 de 1913.

Con la multa de un peso ($ 1) oro y alcance de un peso catorce centavos ($ 1-14) oro, impuestos por la antigua Sección 9.a de la Corte, según consta del auto de observaciones número 80, de fecha 18 de marzo de 1911, se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Nariño correspondiente al mes de noviembre de 1910, de la que es responsable el señor Ismael Villota.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 242—Bogotá, septiembre 13 de 1913.

En vista de la contestación dada por el señor Ismael M. Villota al auto de observaciones número 251, de fecha 12 de octubre de 1911, dictado por la antigua Sección 9.a de la Corte, se declara fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Nariño correspondiente al mes de diciembre de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 243—Bogotá, septiembre 16 de 1913.

Examinada detenidamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al año de 1912, y comparadas las cuentas parciales de los doce meses con el libro general de cuenta y razón, se han hallado de conformidad.

Las cuentas mensuales se fenecieron sin alcances ni multas, y los autos de glosas y fenecimiento provisionales dictados en el estudio de estas cuentas fueron los siguientes:

Enero, fenecida por auto número 23, de febrero 24 de 1912.

Febrero, fenecida por auto número 52, de marzo 22 de 1912.

Marzo, fenecida por auto número 78, de abril 25 de 1912.

Abril, fenecida por auto número 118, de mayo 12 de 1912.

Mayo, fenecida por auto número 163, de junio 24 de 1912.

Junio, fenecida por auto número 199, de julio 26 de 1912.

Julio, fenecida por auto número 242, de agosto 31 de 1912.

Agosto, fenecida por auto número 266, de septiembre 24 de 1912.

Septiembre, fenecida por auto número 310, de diciembre 13 de 1912.

Octubre, fenecida por auto número 321, de diciembre 16 de 1912.

Noviembre, glosada por auto número 96, de mayo 27 de 1913. Fenecida por auto número 170, de julio 14 de 1913.

Diciembre, glosada por auto número 97, de mayo 29 de 1913. Fenecida por auto número 176, de julio 18 de 1913.

Por lo expuesto se resuelve fenecer definitivamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Caldas correspondiente al año de 1912 sin alcance ni multa contra el responsable señor Luis Sáenz M.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación del Regimiento *Junín* número 11.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 244—Bogotá, septiembre 16 de 1913.

En la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Junín* número 11 correspondiente al mes de octubre del año de 1912 se observó que faltaba un recibo por $ 40-64, valor del sueldo devengado, en el mes de la cuenta, por un Capitán, pero al estudiar la del mes siguiente se encontró el recibo que hacía falta, por lo que se declara sin valor la citada observación, pero queda sin contestar la que se refiere al cuadro de alta y baja.

Para la contestación de la observación anotada se conceden al responsable señor Lisímaco Iragorri cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Junín* número 11.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 245—Bogotá, septiembre 16 de 1913.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento *Junín* número 11 correspondiente al mes de noviembre de 1912 se ha hallado bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

*Ingresos.*

| | | |
|---|---|---|
| Remesas de la Administración . . . $ | | 6,618 50 |
| Descuentos para el Montepío . . . . | | 52 43 |
| *Egresos.* | | |
| Pago del personal | ..... .. | 6,329 96 |
| Pago de material | ..... .. | 208 54 |
| Haberes del Guardaparque . . . . . | ..... .. | 80 .. |
| Remesado al Montepío Militar . . . . | ..... .. | 52 43 |
| Sumas iguales .$ | 6,670 93 | 6,670 93 |

Por lo expuesto se resuelve declarar fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Lisímaco Iragorri la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Junín* número 11 correspondiente al mes de noviembre de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 337—Bogotá, 9 de septiembre de 1913.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle correspondiente al mes de junio del presente año, de la que es responsable el señor Rafael González R., se observa:

1.° Subsindicatura de Roldanillo, liquidación número 58, sobre la mortuoria de María Inés García:

| | |
|---|---|
| 2 por 100 sobre $ 19,892-34 oro . . . . . . . . . . . . . . $ | 397 84 |
| 15 por 100 adicional . . . . | 59 67 |
| 15 por 100 en diez y seis semestres . . . . . . . . . . . | 954 72 |
| $ | 1,412 23 |
| Y sólo se liquidaron . . . . . | 6 37 |
| Diferencia liquidada de menos . . . . . . . . . . . . . . $ | 1,405 86 |

2.° Subsindicatura de Roldanillo, mortuoria de Mariana Cruz, liquidación número 56:

| | |
|---|---|
| 1 por 100 sobre $ 123-65 . $ | 1 23½ |
| 15 por 100 adicional . . . . | 18½ |
| 15 por 100 en seis semestres | 1 11 |
| Total . . . . . . . . $ | 2 53 |
| Y sólo se liquidaron . . . . | 2 32 |
| Diferencia liquidada de menos . . . . . . . . . . . . . $ | 0 21 |

Se concede al responsable señor Rafael González R. el término de diez días, más el de la distancia, para que satisfaga las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Parque Nacional de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 338—Bogotá, 17 de septiembre de 1913.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Rafael Ocampo R., se observa:

1.° No vino la diligencia de visita ni el inventario.

2.° No se ha dado cumplimiento al artículo 13 del Decreto número 307 de 1897.

3.° No figuran en la cuenta los siguientes objetos que figuran en el inventario de las existencias en 31 de diciembre de 1912:

| | |
|---|---|
| Portafusiles . . . . . . . . . | 50 |
| Cartucheras . . . . . . . . . | 98 |
| Portatahalíes . . . . . . . . | 50 |
| Cinturones . . . . . . . . . . | 39 |
| Lanzas para bandera . . . . . | 8 |
| Astas para bandera . . . . . . | 3 |
| Escobillones para rifle . . . . | 4 |
| Botones de cobre . . . . . . . | 11,316 |
| Cajas de guerra . . . . . . . | 1 |
| Boquillas para corneta . . . . | 3 |

Se concede al responsable señor Rafael Ocampo R. el término de diez días, más el de la distancia, para que satisfaga las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Obras Públicas del Departamento de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 279—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

La cuenta de las Obras Públicas del Departamento de Mompós perteneciente al mes de diciembre de 1908, de que es responsable el señor Fernando Díaz Granados, no está bien rendida, esto es, no está formada de acuerdo con los Decretos números 1036 de 1904, sobre contabilidad oficial, y 1431 de 1907, en que se ordena la cuenta puede llevarse por el sistema de cargo y data.

Esta cuenta está formada únicamente por el cargo, es decir, por las partidas originadas por la remisión de sumas del Tesorero General, por conducto del Administrador de Hacienda Nacional, y sus comprobantes respectivos. Al fin de la cuenta aparece una partida de gastos, y que corresponde a los honorarios del Secretario Contador, constituídos por el 5 por 100 de las sumas recibidas. Faltan pues los comprobantes de los gastos que se hicieron en las obras y la descripción en los libros de las partidas correspondientes, lo que constituye la esencia de la cuenta.

Por lo dicho se devuelve—por conducto de la Presidencia de esta Corte—la expresada cuenta, para que se forme de acuerdo con las prescripciones de la ley y las indicaciones anotadas, y se re-

mita así corregida dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto. Por cada día de demora pagará el responsable un peso oro de multa, fuéra de los demás apremios legales a que haya lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Obras Públicas del Departamento de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 280—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

La cuenta general de las Obras Públicas del Departamento de Mompós correspondiente al año de 1908, de que es responsable el señor Fernando Díaz Granados, no se rindió de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, razón por la cual se devuelve—por conducto de la Presidencia—para que se formule en debida forma legal y se remita a esta Corte dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto. Por cada día de demora pagará el responsable la multa de un peso oro.

Esta cuenta general debe formarse de acuerdo con las correcciones que se hagan a la del mes de diciembre, único del año en que hubo movimiento, y que también ha sido devuelta.

También debe rendirse la cuenta general del año de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Obras Públicas del Departamento de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 281—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

No estando rendida de acuerdo con las prescripciones legales (Decretos números 1431 de 1907 y 1036 de 1904, en sus partes aplicables), la cuenta de las Obras Públicas del Departamento de Mompós correspondiente al mes de enero de 1909, de que es responsable el señor Fernando Díaz Granados, se devuelve—por conducto de la Presidencia—para que dentro de diez días y la distancia, contados desde la notificación de este auto, se reforme y se remita a esta Corte, incurriendo el responsable en un peso oro de multa por cada día de demora, fuéra de los demás apremios legales a que hubiere lugar.

Se llama la atención a lo indicado en el auto número 279 de esta misma fecha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Obras Públicas del Departamento de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 282—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

Devuélvese la cuenta de las Obras Públicas del Departamento de Mompós correspondiente al mes de febrero de 1909, para que se reforme y se rinda de acuerdo con los Decretos números 1431 de 1907 y 1036 de 1904, sobre contabilidad oficial, y se remita, así corregida, dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto. Por cada día de demora pagará el responsable señor Fernando Díaz Granados un peso oro de multa, fuéra de los demás apremios legales a que hubiere lugar. Esta devolución se hará por conducto de la Presidencia de la Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Obras Públicas del Departamento de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 283—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

Por no estar rendida la cuenta de las Obras Públicas del Departamento de Mompós en marzo de 1909 de acuerdo con el Decreto sobre contabilidad oficial número 1036 de 1904, se devuelve—por conducto de la Presidencia—para que se reforme y se rinda en forma legal dentro de diez días y la distancia, contados desde la notificación de este auto, incurriendo el responsable en la multa de un peso oro por cada día de retardo.

Esta cuenta solamente está formada por dos comprobantes, sin libro de cuenta, ni siquiera el movimiento de caja.

Se vuelve a indicar lo consignado en el auto número 279 de esta misma fecha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Obras Públicas del Departamento de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 284—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

Devuélvese la cuenta de las Obras Públicas del Departamento de Mompós correspondiente al mes de abril de 1909, para que se formule y se rinda de acuerdo con el Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad oficial. Lo que se cumplirá por el responsable señor Fernando Díaz Granados dentro de diez días y la distancia, contados desde la notificación de este auto. Por cada día de demora se pagará un peso oro de multa. La devolución se hará por conducto de la Presidencia de esta Corte.

Se llama la atención a lo indicado en el auto número 279 de esta misma fecha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Obras Públicas del Departamento de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 285—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

Para que se forme de acuerdo con el Decreto número 1036 de 1904, se devuelve—por conducto de la Presidencia—la cuenta de las Obras Públicas del Departamento de Mompós en mayo de 1909, lo que hará el responsable, señor Fernando Díaz Granados, dentro de diez días y la distancia después de notificado este auto, e incurrirá en la multa de un peso oro por cada día de demora, fuéra de los demás apremios legales a que hubiere lugar.

Se llama la atención a lo indicado en el auto número 279 de esta misma fecha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Ibagué a Armenia, por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 286—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

La cuenta del camino nacional de Ibagué a Armenia pasando por Calarcá correspondiente al mes de junio de este año, está bien llevada y comprobada, y siendo así, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Alvaro A. Valenzuela.

Se llama la atención del señor Tesorero del camino a las indicaciones hechas en el acta de visita practicada por el señor Secretario de la Gobernación el 8 de julio del presente año, con el fin de que en adelante no se repitan las correcciones allí apuntadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Ibagué a Armenia, pasando por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 287—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

Estando rendida y bien comprobada la cuenta del camino nacional de Ibagué a Armenia pasando por Calarcá, relativa al mes de julio de este año, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Alvaro A. Valenzuela.

Debe evitarse sentar partidas con lápiz, interlineadas, y sin explicación alguna, como se hizo con la referente a la lista de trabajadores de la semana del 30 de junio al 5 de julio, por la suma de $ 46-80.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 288—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

La cuenta del camino de herradura del Pacífico perteneciente al mes de mayo de este año, ha sido rendida y comprobada de acuerdo con las prescripciones propias de la ley que reglamenta la materia; por lo tanto se fenece provisio-

nalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Ernesto Franco G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 289—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

Por estar bien llevada y debidamente comprobada la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente al mes de junio del año en curso, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Ernesto Franco G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Litografía Nacional—Cuenta de especies.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 290—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

Estando bien llevada y comprobada la cuenta de fabricación y entrega de especies de la Litografía Nacional correspondiente al mes de junio del presente año, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Francisco A. Cano.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Litografía Nacional—Cuenta de especies.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 291—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

Se fenece provisionalmente la cuenta de fabricación y entrega de especies de la Litografía Nacional correspondiente al mes de julio del presente año sin cargo ni alcance contra el responsable señor Francisco A. Cano.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino del Humea.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 292—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

Del estudio de la cuenta general de la reparación del camino del Humea comprensiva del período de julio a diciembre de 1908, de la que es responsable el señor Eliseo Pardo G., resulta lo siguiente:

Las cuentas parciales de los meses de julio a diciembre fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni cargo contra el responsable, por los autos números 388, de fecha 23 de noviembre de 1911; 189, 290, 391, 392, 393, de fecha 24 de noviembre del indicado año, respectivamente.

Estos autos fueron notificados en forma legal y corren publicados en el *Diario Oficial* números 14541 y 14542.

La multa que se impuso en el auto de requerimiento número 265, de fecha 29 de noviembre de 1910, se levantó en el auto de fenecimiento provisional número 393 de 24 de noviembre de 1911, de que se ha hecho relación.

Las cuentas parciales concuerdan con la general, y tanto las unas como la otra se formaron y rindieron de acuerdo con el Decreto número 1431 de 1907. Después de una detenida revisión de esas cuentas esta Sección no ha encontrado motivo de reparo en su estructura y comprobación.

Por lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta de la reparación del camino del Humea correspondiente del 1.° de julio al último de diciembre del año de 1908 sin cargo ni alcance contra el responsable señor Eliseo Pardo G.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala de Decisión.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino del Humea.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 293—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

La cuenta general de la reparación del camino del Humea correspondiente a los meses de enero a agosto de 1909, se descompone así:

De enero a febrero es responsable el señor Eliseo Pardo G., cuyas cuentas fueron fenecidas provisionalmente sin cargo ni alcance, por autos números 394 y 395 de 24 de febrero de 1911. La multa de dos pesos que se le impuso en el auto de observaciones número 280 de 5 de diciembre de 1909, se levantó en el auto de fenecimiento provisional de que primeramente se ha hablado, y la de dos pesos que se impuso en el auto de fenecimiento provisional número 281 de la misma fecha, quedó sin efecto, por haberse revocado este auto por el segundo de los autos expresados; esto después de haber comprobado el responsable no tenía ninguna responsabilidad en la demora en la rendición de las cuentas.

En el mes de marzo no hubo movimiento.

De abril a junio es responsable el señor Antonio Misael Pardo, cuyas cuentas fueron fenecidas provisionalmente sin cargo ni alcance, por los autos números 145 y 146 de 23 de mayo de 1911 y 284 de 15 de diciembre de 1909, respectivamente. El retardo en la rendición de las cuentas lo satisfizo debidamente el responsable, y por esa razón no se le impuso multa de ninguna clase y se levantó la impuesta en el mes de mayo.

En el mes de julio no hubo movimiento.

De la cuenta del mes de agosto es responsable el mismo señor Antonio Misael Pardo, que también fue fenecida provisionalmente, por auto número 285 de 15 de diciembre de 1909.

Estos autos están notificados en forma legal y publicados en el *Diario Oficial* números 14542, 13919, 14609.

Las cuentas parciales guardan perfecta armonía con la general, y todas ellas fueron formadas y rendidas de acuerdo con el Decreto número 1431 de 1907, que reglamenta la materia. Del retardo en la remisión de la cuenta general tampoco tuvo culpa el señor Pardo.

Por lo tanto se fenece definitivamente la cuenta general de la reparación del camino del Humea correspondiente del 1.° de enero al último de agosto del año de 1909 sin cargo ni alcance contra los responsables señores Eliseo Pardo G. y Antonio Misael Pardo.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales*

### EDICTO

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado Municipal—Cartagena.

El Juez 1.° Municipal de Cartagena cita, llama y emplaza a los miembros de la Sociedad anónima extranjera The International Products and Company, para que dentro del término de treinta días concurran, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que contra dicha firma social han promovido los señores Gómez & Compañía de esta plaza.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, y 7 de la Ley 40 de 1907, se fija este edicto en el local del Juzgado, y copia de él será publicada en la *Gaceta Departamental* y en el *Diario Oficial* de la Nación.

Cartagena julio 30 de 1913.

ANTONIO JIMENEZ H.

*Manuel de la Barrera R.*, Secretario.

(220) 137 palabras—3 veces—$ 165.

3—2

---

### AVISO

El Juez del Circuito de Piedecuesta y su Secretario hacen saber que María Emilia y María de la Cruz Landínez, naturales y vecinas de este Municipio, no tienen la libre administración de sus bienes, por haber sido declaradas en interdicción judicial, por sentencia de este Juzgado, fechada el veintitrés de abril del corriente año, confirmada por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Piedecuesta, julio veintitrés de mil novecientos trece.

El Juez, GABRIEL SORZANO

El Secretario interino, *Félix J. Ramos.*

(221) 94 palabras—3 veces—$ 113.

3—2

---

### AVISO

Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.

Bogotá, enero 20 de 1913.

El Subjefe,

J. MARIA LAZCANO BERTI

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año XLIX | Bogotá, martes 30 de septiembre de 1913 | Número 15007

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 806 DE 1913

(22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se habilitan las Administraciones de Correos de Garagoa y Labranzagrande para el servicio de giros postales.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Habilítanse las Administraciones de Correos de Garagoa y Labranzagrande para atender al servicio de giros postales, y se dispone que la Administración General del ramo las provea de los fondos y de los formularios necesarios para el objeto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

---

## CONTRATO

celebrado entre Luis Roberto Campo, Agente Postal Nacional de Santa Marta, y Joaquín Cabas, sobre suministro de unos muebles.

Luis Roberto Campo, Agente Postal Nacional de Santa Marta, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, por una parte, y Joaquín Cabas, en su propio nombre, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.° Cabas se compromete a construír para el servicio de la Administración de Correos de Aracataca, por la suma de diez pesos ($ 10) oro, una mesa de madera (cedro), suficientemente fuerte, cepillada y barnizada, con dos gavetas y con las siguientes dimensiones: ciento cincuenta centímetros de largo por noventa y cinco de ancho y ochenta y cinco de alto.

Cabas se compromete además a poner la mencionada mesa en la Administración de Correos de Aracataca sin cobrar ningún emolumento por este servicio.

2.° Luis Roberto Campo se compromete a pagar a dicho señor Joaquín Cabas, por la construcción de la mencionada mesa en las condiciones antes dichas, puesta en la Oficina de Correos de Aracataca, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de diez pesos ($ 10) oro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de la Administración y Dirección General de Correos y Telégrafos.

Hecho en Santa Marta, en dos ejemplares de un mismo tenor el día seis de junio de mil novecientos trece.

*Luis Roberto Campo*—El Contratista, *Joaquín A. Cabas.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 18 de septiembre de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 18 de septiembre de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por el Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

celebrado entre Federico Escalante, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Magangué, y Saturnino Martínez, sobre construcción de unos muebles.

Conste que nosotros, Federico Escalante, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Magangué, debidamente autorizado por el Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Saturnino Martínez, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Martínez construirá un mobiliario de madera, de ceiba y cedro, destinado para la Administración Subalterna de Correos de Magangué, compuesto de lo siguiente: cuatro (4) taburetes forrados en cuero, clavados con tachuelas; una (1) mesa de ciento cincuenta (150) centímetros de largo por cien (100) centímetros de ancho; un (1) tinajero; un (1) estante dividido, de cinco (5) metros de largo por tres y medio (3½) metros de alto, y la refección de la actual reja.

2.° Martínez se compromete a entregar dichos muebles en el preciso término de veinte (20) días, contados desde la aprobación del presente contrato.

3.° Escalante se compromete a hacer que del Tesoro Nacional se le pague la suma de cuarenta y siete pesos ($ 47) oro, valor de los muebles en referencia, previa presentación de la cuenta respectiva y la entrega de los muebles a satisfacción del contratante, según el contrato estipulado.

4.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Ministro de Gobierno.

Para constancia se firma por triplicado, en Magangué, a treinta de agosto de mil novecientos trece.

*Federico Escalante R.*—*Saturnino Martínez*—Testigo, *Rafael Olórzoga*—Testigo, *Ernesto Porto B.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 18 de septiembre de 1913.

Aprobado.

El Director General

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 18 de septiembre de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por el Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

celebrado entre Francisco Pinzón C., Telegrafista Administrador de Correos del Lazareto de Contratación, y Domingo Villalobos, sobre suministro de unos muebles.

Los suscritos, Francisco Pinzón C., Telegrafista Administrador de Correos del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, y Domingo Villalobos, mayor de edad y en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Villalobos se compromete a suministrar a la Administración de Correos Externa de este Lazareto lo siguiente: un estante de un metro cincuenta centímetros de largo por dos metros de alto y treinta centímetros de ancho, con una alacena y su correspondiente cerradura; una mesa de un metro cuarenta centímetros de largo por un metro de ancho y de una altura proporcional, con su cajón y su respectiva chapa. Estas obras las hará de buena madera y las entregará dentro del menor tiempo posible.

2.° Pinzón, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Villalobos, por la Dirección General de Correos y Telégrafos y como valor de las obras contratadas, la suma de diez pesos ($ 10) oro.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos, y en constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Contratación, a cuatro de septiembre de mil novecientos trece.

*Francisco Pinzón C.*—*Domingo Villalobos G.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 18 de septiembre de 1913.

Aprobado.

El Director General

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 18 de septiembre de 1913.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por el Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre construcción de una casilla para guardar el coche de leprosos.

Los suscritos, Pedro M. Carreño, Ministro de Gobierno, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Luis F. Osorio, mayor de edad, vecino de Facatativá, en su carácter de Gerente de The Colombian National Railway Company Limited, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Osorio, en su carácter dicho, se compromete a construír en Facatativá, para el coche de leprosos, que es de propiedad del Gobierno, un *switch*, un apartadero y una casilla techada y cerrada para guardar el expresado carro.

Carreño se compromete a reconocer y hacer pagar como valor de las expresadas obras la suma de trescientos pesos ($ 300), previo recibo de ellas a satisfacción del Gobierno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente en triple ejemplar en Bogotá, a veintiocho de agosto de mil novecientos trece.

PEDRO M. CARREÑO—*Luis F. Osorio.*

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 1.° de septiembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre suministro de nastina para el Lazareto de Agua de Dios.

Los suscritos, a saber: José Tomás Olivos, Médico Jefe del Lazareto de Agua de Dios, autorizado por el señor Ministro de Gobierno, y Ricardo Escobar, enfermo de lepra y del comercio de este Lazareto, han celebrado el siguiente contrato:

Escobar suministra, para el Lazareto de Agua de Dios, las siguientes drogas, por la cantidad de ciento noventa y dos pesos con ochenta centavos ($ 192-80) oro: ciento dos (102) tubos de nastina *B1* en noventa y un pesos ochenta centavos ($ 91-80) oro; sesenta (60) tubos de nastina *B2*, en sesenta y seis pesos ($ 66) oro, y cien (100) gramos de nastina para inyecciones intravenosas, en treinta y cinco pesos ($ 35) oro; total ciento noventa y dos pesos con ochenta ($ 192-80) oro.

Olivos se compromete a hacer que se pague del Tesoro Nacional a Escobar la expresada cantidad de ciento noventa y dos pesos con ochenta centavos ($ 192-80) oro, con la presentación de la respectiva cuenta de cobro y del recibo en que conste que el Médico Jefe de Agua de Dios haya recibido las drogas a que se refiere este contrato, el cual se someterá a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a seis de septiembre de mil novecientos trece.

*José Tomás Olivos—Ricardo Escobar H.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 12 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

sobre suministro de drogas para el Lazareto de Agua de Dios.

Los suscritos, a saber: José Tomás Olivos, Médico Inspector del Lazareto de Agua de Dios, autorizado por el señor Ministro de Gobierno, y Julio J. Correal, del comercio de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

Julio J. Correal suministra para el Lazareto de Agua de Dios las siguientes drogas, convenientemente empacadas, por la cantidad de ciento cuarenta y seis pesos ($ 146) oro: cinco (5) latas de cinco libras cada una, de vaselina nieve, en diez y siete pesos cincuenta centavos ($ 17-50); cinco (5) latas de cinco libras cada una, de vaselina amarilla, en quince pesos ($ 15); dos (2) barriles de manteca americana, en cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos ($ 45-60); cinco (5) libras de algodón absorvente, en seis pesos ($ 6); dos (2) libras de extracto de nuez de cola, en tres pesos diez centavos ($ 3-10); dos (2) libras de extracto fluído de quina, en tres pesos veinte centavos ($ 3-20); tres (3) libras de colodión gomado, en cinco pesos diez centavos ($ 5-10); cuatro (4) libras de cloroformo comercial, en cinco pesos sesenta centavos ($ 5-60); diez (10) kilos de sulfato de magnesio finísimo, en siete pesos ($ 7); nueve (9) libras de mostaza en polvo, en ocho pesos diez centavos ($ 8-10); dos (2) arrobas de sulfato de soda, en siete pesos ($ 7); dos (2) litros de éter sulfúrico, en tres pesos ($ 3); dos (2) botellas de aguardiente alemán, en cuatro pesos con cuarenta centavos ($ 4-40); dos (2) botellas de elíxir paregórico, en cinco pesos veinte centavos ($ 5-20); dos (2) libras de óxido de cinc, en setenta centavos ($ 0-70); una (1) libra de antipirrina, en tres pesos con sesenta centavos (3-60); cuatro y media (4½) onzas de pepsina amilacia, en dos pesos setenta centavos ($ 2-70); una (1) libra de glicerofosfato de cal, en tres pesos con veinte centavos ($ 3-20).

Olivos se compromete a hacer que se pague del Tesoro Nacional a Correal la expresada cantidad de ciento cuarenta y seis pesos ($ 146) oro a la presentación de la respectiva cuenta de cobro y del recibí en que conste que el Médico Jefe de Agua de Dios haya recibido las drogas a que se refiere este contrato, el cual se someterá a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Tocaima, a seis de septiembre de mil novecientos trece.

*José Tomás Olivos—Julio Ignacio Correal.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 12 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

sobre suministro de ochocientos ladrillos tolete para las obras del Lazareto de Agua de Dios.

Los suscritos, a saber Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Maximiliano Arias, enfermo asilado, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Arias vende para reparaciones en casas del Gobierno, ochocientos ladrillos toletes, cocidos, los cuales serán transportados por cuenta de la Administración a las obras en donde se necesiten.

Santander, en su carácter oficial, se obliga a hacer pagar a Arias por la caja del Lazareto, una vez recibidos los materiales a su satisfacción, la suma de nueve pesos sesenta centavos ($ 9-60) oro, o sea en la proporción de doce pesos ($ 12) el mil de ladrillos.

En caso de que Arias no cumpla con su obligación pagará, por vía de multa, la suma de diez pesos ($ 10) oro.

Para ser válido este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en Agua de Dios, a veintidós de agosto de mil novecientos trece.

*Julio M. Santader—Maximiliano Arias.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 12 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

## CONTRATO

sobre compra de cuatro lámparas para servicio del Lazareto de Agua de Dios.

Los suscritos, a saber Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Francisco Silva, por otra, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Silva da en venta para servicio del Lazareto, cuatro lámparas de mano, de las llamadas *Víctor*, con dobles tubos y sus correspondientes mechas, a razón de un peso con ochenta centavos ($ 1-80) cada una.

Santander, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar al vendedor por la Caja del Lazareto, como precio de las lámparas vendidas, la suma total de siete pesos veinte centavos ($ 7-20) oro, una vez que haya recibido las lámparas a su satisfacción.

Para ser válido este contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en Agua de Dios, a veinticinco de agosto de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander — Francisco Silva.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 12 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

CONTRATO

sobre compra de dos catres de madera forrados en lona para servicio del Lazareto de Agua de Dios.

Los suscritos, a saber Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Baudelino Peralta, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Peralta da en venta, para servicio de la Administración, dos catres de madera forrados en lona, de tamaño proporcional y de anchura suficiente para un adulto, los cuales debe entregar a satisfacción del Administrador dentro de quince días, contados desde esta fecha, y en caso de no verificarlo así, pagará por vía de multa al Tesoro la suma de cuatro pesos.

Santander, en su carácter oficial, se obliga a hacer pagar a Peralta por la caja del Lazareto la suma de siete pesos oro, tan pronto como reciba la obra a su satisfacción.

Para ser válido este contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en Agua de Dios, a veinticinco de agosto de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander — Baudelino Peralta.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 12 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

CONTRATO

sobre construción de varios muebles para el Lazareto de Agua de Dios.

Los suscritos, a saber Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Alirio Chaves, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Chaves se comprome a construír, para el servicio del Inspector de Obras y del Mecánico del Acueducto, los siguientes muebles: cuatro mesas, con chambrana, de un metro en cuadro por ochenta centímetros de altura; seis taburetes de guadamacil, con sus correspondientes sueltas y tachuelas de cobre, y dos bancos, de uno con cuarenta de largo. En la construcción se empleará madera de buena calidad, y los muebles deberán ser entregados a satisfacción del Administrador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de este documento; caso de no verificarse así, el Contratista pagará al Tesoro, por vía de multa, la suma de quince pesos ($ 15) oro.

Santander, en su carácter oficial, se obliga a hacer pagar al Contratista, por la caja del Lazareto, tan pronto como reciba los muebles estipulados, la suma de treinta y dos pesos ($ 32) oro, como valor de ellos.

Para ser válido este contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en Agua de Dios, a veinticinco de agosto de mil novecientos trece.

*Julio M. Santander—Alirio Chaves.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 12 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

CONTRATO

sobre construción de varias obras en el Lazareto de Caño de Loro.

Los suscritos, Francisco Cruz, Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Cristóbal González, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Cristóbal González se compromete a construír, en el Lazareto de Caño de Loro, cuatro muebles, así: uno de ocho metros de largo por dos metros cincuenta centímetros de ancho; dos de diez metros de largo por cuatro de ancho.

Al extremo de dos de estos muebles se construirán dos piezas para excusados, de tres metros en cuadro, colocada la cubierta sobre postes; en los otros dos, dos piezas para baños, también de tres metros en cuadro.

Los postes que han de sostener las cubiertas de los muebles serán de madera recia, y de seis pulgadas de grueso; la parte que va enterrada llevará una mano de alquitrán y brea.

También se obliga a construír en la casa de Julio C. Rodríguez un baraudaje de tabletas, en el corredor de la casa; cerrar con tablas la luz dejada en la parte superior, en derredor de toda la casa, y dar dos manos de blanquimiento y pintura a la misma.

A construír un canal en cada una de las casas de los enfermos José del C. López, Simona de los Santos, Mariano Puerta, Manuel A. Pastrana, Ernesto Dangaud, Florentino Mesa, Rito Figueroa, Pedro Prasca, Ignacio Pimentel y Carlos Luna.

Los materiales necesarios para las obras serán de cuenta de González.

Las obras estarán terminadas dentro de veinte días, después de aprobado el presente contrato por el Poder Ejecutivo y recibido en esta Oficina.

Cruz pagará a González, como valor de todas las obras, cuatrocientos noventa y siete pesos cincuenta centavos ($ 497-50), en dos contados, así: el primero una vez terminadas las obras y recibidas a satisfacción del Administrador.

Cristóbal González presenta, para responder de su compromiso, mancomunada y solidariamente, al señor Senén A. Villarreal, quien estando presente firma en prueba de aceptación.

Se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a 18 de julio de 1913.

*Francisco Cruz — C. Castro M.*
Fiador, *Senén A. Villarreal.*

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 17 de 1913.

Aprobado.

El Ministro.

PEDRO M. CARREÑO

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 19 de septiembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

—

## RECEPCION

### del Ministro ecuatoriano.

El sábado 20 del presente mes, a las tres de la tarde, recibió oficialmente el Excelentísimo señor Presidente de la República, señor doctor Carlos E. Restrepo, a Su Excelencia el señor doctor Alberto Muñoz Vernaza, acreditado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Colombia.

Momentos antes de la hora indicada para la audiencia solemne, el señor Carlos Castello, Encargado del Ceremonial Diplomático, y el señor Coronel Gregorio Armenta, Edecán de Honor del Excelentísimo señor Presidente, en uniforme de gala, se dirigieron al domicilio de Su Excelencia el señor Muñoz Vernaza en el carruaje del Gobierno para acompañar al referido Agente Diplomático y a su comitiva al Palacio de la Carrera.

En el Salón de Recepciones se hallaba el Excelentísimo señor Presidente de la República, acompañado de los señores Ministros del Despacho Ejecutivo, del señor Presidente y demás Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del señor Procurador General de la Nación, del General Jefe de Estado Mayor del Ejército, del Gobernador de Cundinamarca y del señor Secretario de la Presidencia de la República.

Introducido por el Encargado del Ceremonial Diplomático Su Excelencia el señor doctor Muñoz Vernaza, al entregar sus cartas credenciales dijo:

"Excelentísimo señor:

"No soy huésped nuevo en esta República hermana; y mis arraigadas simpatías por ella han sido, indudablemente, parte para que de Secretario que fui, años hace, de la Legación que desempeñó el inolvidable bardo americano don Numa Pompilio Llona, venga hoy a ejercer el elevado cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, que me ha conferido mi Gobierno, según lo acredita la carta autógrafa que tengo el honor de poner en vuestras manos.

"Estoy aquí, Excelentísimo señor, para continuar la obra tradicionalmente sincera y cordial de la Diplomacia ecuatoriana en sus quehaceres con los pueblos americanos, y en especial con la hermana mayor de las hijas de Bolívar; obra en que, me es grato reconocerlo, sobresalió mi distinguido predecesor el malogrado General don Julio Andrade.

"La situación especial en que la historia, los antecedentes y la tradición han colocado a determinadas nacionalidades de este Continente, así como los reclamos de un porvenir seguro y venturoso, exigen con imperio que sin más demoras ni dilaciones inmotivadas lleguemos a la cima del perfecto acuerdo y del total concierto, tal como lo han ideado los estadistas y los pensadores de las dos Repúblicas, para no vernos retrasados en la hora solemne que ya comienza, de tomar parte activa en las múltiples combinaciones de la civilización universal, sin distraer las fuerzas latentes de estos pueblos vigorosos en incidentes que llamaré secundarios, tratándose de la gran familia colombiana.

"Los sentimientos de americanismo en que abunda el Jefe del Gobierno ecuatoriano, y de los que ha dado reptidas pruebas, hallan sin duda resonancia simpática en el ánimo de Vuestra Excelencia y en el de sus ilustres colaboradores; y esto contribuirá a dejar definitivamente sellada la solidaridad ecuatoriano-colombiana, para cualquier emergencia que pudiera presentársenos en lo futuro, a la vez que ha de favorecer el desarrollo intenso de nuestras recíprocas conveniencias.

"Aceptad, Excelentísimo señor, los votos que, con los míos, propios, tengo el honor de presentaros a nombre del Gobierno y del pueblo del Ecuador, por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la creciente prosperidad de esta noble República, que avanza ya, paso de vencedor, hacia la meta de la civilización y del progreso.

El Excelentísimo señor Presidente contestó como sigue:

"Señor Ministro:

"Recibo con especial complacencia la carta en que el Excelentísimo señor Presidente del Ecuador os acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Colombia.

"Desde la época en que visitasteis por primera vez este país, pudisteis apreciar el sentimiento de fraternidad que liga a Colombia con vuestra Patria; y me complazco en creer que hoy, cuando venís investido de la más alta categoría diplomática, habéis confirmado esa impresión, pues el paso del tiempo, lejos de debilitar, ha fortalecido la amistad entre los dos países hermanos; ha estrechado sus relaciones comerciales, y ha permitido que se manifieste, en solemnes ocasiones, el espíritu de solidaridad, que tánto importa desarrollar entre las Naciones de este Continente.

"Halláis pues un campo apropiado al empleo de las distinguidas dotes que os han dado en vuestra Patria puésto respetable como Diplomático y hombre público; y lejos de encontrar obstáculos, contaréis con la colaboración del Gobierno y con las simpatías de la Nación, en la tarea de hacer cada día más estrechos los vínculos de amistad entre Colombia y el Ecuador; más amplias sus relaciones y más genuino el concepto que los dos pueblos formen de sus intereses comunes, de las circunstancias en que cada cual se desenvuelve, y del porvenir que les corresponde al amparo de la paz interna y de la cordialidad internacional. En esta tarea se emplearon, con éxito, el ilustre poeta de quien fuisteis colaborador, y el malogrado General Andrade, cuyo simpático recuerdo perdura entre nosotros; y estoy seguro de que obtendréis, como ellos, resultados halagüeños para uno y para otro país.

"Hago votos sinceros por que el Ecuador continúe, con paso firme, por el camino del progreso; por la ventura personal de su primer Mandatario, cuyo espíri-

tu de americanismo lo hace acreedor a generales simpatías, y os deseo grata permanencia en medio de la sociedad colombiana, que os considera y os estima como a un antiguo amigo."

En seguida Su Excelencia el señor Muñoz Vernaza presentó al señor Alberto Muñoz, Secretario de la Legación, y al señor Manuel Antonio Muñoz, Adjunto a ella.

Su Excelencia el señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, hizo luégo las presentaciones de los altos empleados nacionales allí reunidos, al personal de la Legación ecuatoriana.

Un batallón del Ejército, vestido de gran parada, tributó los honores de estilo a la comitiva, y al retirarse del Palacio presidencial los honorables miembros de la Legación ecuatoriana, las bandas de música tocaron el himno nacional de aquel país.

La Comitiva volvió al edificio de la Legación con el mismo ceremonial que a su venida. Después de la audiencia, el señor Ministro, el Secretario y el Adjunto, acompañados por el Encargado del Ceremonial, hicieron las visitas oficiales de estilo.

*Ministerio de Hacienda.*

## DECRETO N.° 789 DE 1913

(16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, en propiedad, Escribiente Conserje de la Administración Principal de la renta de timbre nacional al señor Andrés Martínez M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

## DECRETO N.° 799 DE 1913

(18 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, en propiedad, Administrador de las Salinas de Chita y Muneque al señor Carlos de J. Camargo A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

F. RESTREPO PLATA

## EDICTO

### Devolución de derechos de importación.

(Formalidades).

Sobre un memorial dirigido al Ministerio de Hacienda con fecha 22 de agosto último por los señores Palacio & Martínez Aparicio, de Bogotá, con el fin de solicitar el reconocimiento y pago de unas cantidades que consideran cubiertas de más por ellos y por otras personas en pago de derechos de importación, según las cuentas de cobro que aquellos señores acompañaron a su memorial, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Hacienda—Bogotá, agosto 28 de 1913.

"Visto el anterior memorial y los documentos que lo acompañan, se observa lo siguiente:

"1.° Que entre las varias cuentas presentadas por los peticionarios, para el cobro de derechos de importación, que consideran cobrados de más, sólo existe una, por parte de los señores Palacio & Martínez Aparicio, autores del anterior memorial, por $ 67-20, ignorándose si las otras las han acompañado a su memorial, en su carácter de apoderados de cada una de las entidades que las autorizan, en cuyo caso faltan los respectivos títulos de su personería. (Artículo 118 del Decreto orgánico de la contabilidad oficial).

"2.° Que a ninguna de dichas cuentas de cobro se acompañan los correspondientes documentos justificativos (artículo 162 del Decreto citado), y que respecto del caso de que se trata deben consistir en copia por triplicado, como deben venir también las cuentas de cobro del auto de fenecimiento definitivo de la cuenta de la Aduana de Barranquilla en el cual se hubiera dispuesto clara y expresamente la devolución a los respectivos interesados de cada una de las cantidades indicadas en sus cuentas de cobro, la cual copia debe ser seguida de la del auto dictado por la Sala de Decisión de la Corte de Cuentas en confirmación de aquél. (Artículo 370 del Código Fiscal).

3.° Que el Ministerio de Hacienda tiene facultad para ordenar la devolución de sumas pagadas de más por derechos de importación cuando se solicita oportunamente, esto es, antes de pasarse a la Corte del ramo, para su examen, las cuentas en que figura el exceso. Recibidas esas cuentas en dicha Corte, el Ministerio ya no tiene facultad para entrar a considerar las solicitudes que se le hagan por los interesados a ese respecto: esa facultad reside en la misma Corte, pues es ella la única que tiene jurisdicción para resolver, como resultado del examen de las cuentas, si se han hecho pagos indebidos en contra o en favor del Tesoro (artículo 2024 del Código Fiscal de 1873), y ordenar los correspondientes reintegros. Fenecidas definitivamente las cuentas a que se refiere el reclamo, es evidente que aquella corporación no puede revivir expedientes archivados, y en este caso no queda a los reclamantes otro recurso que el de ocurrir al Poder Judicial, si lo tienen a bien.

"En virtud de lo expuesto no se puede acceder a lo solicitado.

"Notifíquese.

"F. RESTREPO PLATA"

Por tanto, y para notificar a los interesados la anterior Resolución, se fija el presente en lugar visible de la Sección 4.ª del Ministerio de Hacienda, hoy 18 de

septiembre de 1913, a las tres de la tarde.

El Jefe de la Sección 4.ª,

GERVASIO RIVERA O.

*Ministerio de Guerra*

DECRETO N.° 797 DE 1913

(SEPTIEMBRE 18)

por el cual se declara en uso de licencia indefinida a un Oficial del Ejército, y se prorroga una licencia temporal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° A solicitud del Comando de la primera División del Ejército, y por mala conducta, declárase en uso de licencia indefinida al Subteniente Vicente Maldonado, Oficial de la 6.ª Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería **Santander** número 5, de guarnición en Pamplona.

Artículo 2.° Concédese la prórroga de la licencia que ha solicitado el señor Jorge Arturo Muñoz, para permanecer retirado del puesto de Contador del cañonero **Hércules**, por treinta días, más de la que se le concedió por Decreto número 653 de 21 de julio del corriente año. El señor Ismael Reyes continuará desempeñando dicho cargo bajo la responsabilidad del titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

*Ministerio de Instrucción Pública.*

DECRETO N.° 774 DE 1913

(SEPTIEMBRE 9)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca al señor don Tomás Maya M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 786 DE 1913

(SEPTIEMBRE 15)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase interinamente Profesor de la clase de Dibujo de la Escuela Nacional de Bellas Artes al señor Julián Rubiano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 792 DE 1913

(SEPTIEMBRE 18)

por el cual se aprueban unos nombramientos interinos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento interino hecho el 1.° de agosto próximo pasado por la Gobernación del Tolima en los señores José Antonio Sánchez y Víctor A. Bedoya para Profesores de la Escuela Normal de Institutores de ese Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 793 DE 1913

(SEPTIEMBRE 18)

por el cual se aprueba un nombramiento interino.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento interino hecho por la Gobernación del Tolima en el señor Enrique Ramírez M. para Profesor de la Escuela Normal de Institutores de ese Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 801 DE 1913

(SEPTIEMBRE 19)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación de Antioquia en la señorita Luisa Lopera para Celadora Profesora de la Escuela Normal de Institutoras de ese Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Neiva.

Gentil Puyo E., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, autorizado por el artículo 10 del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que

en el texto del contrato se denominará el **Gobierno**, por una parte, y Elena Cuéllar A., mayor de edad, vecina de Neiva, soltera, que se llamará la **Contratista**, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a las empleadas internas, a las alumnas becadas nacionales (de número y de prima de contrato), y a las supernumerarias internas de la Escuela Normal de Institutoras de Neiva, durante el presente año lectivo, que se cuenta desde el 20 de septiembre de 1913 hasta el 20 de julio de 1914, en la siguiente forma:

**Lunes.**

Desayuno—Chocolate de azúcar con bizcocho de maíz y arepitas, café tinto y agua de panela a quienes lo exijan.

Almuerzo—Plato 1.° Sopa de plátano con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato 2.° Arroz, carne asada y bollos de dulce. Plato 3.° Huevo frito, con frituras. Plato 4.° Café con leche y pan de trigo.

Once—Chocolate de azúcar con bizcochos de maíz.

Comida—Plato 1.° Sopa rallada, con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato 2.° Arroz, carne asada y arvejas. Plato 3.° Peto con dulce. Plato 4.° Una taza de leche. Plato 5.° Dulce de azúcar.

Refresco—Chocolate de azúcar con bizcocho de maíz, pan de trigo y melado.

**Martes.**

Desayuno—El mismo.

Almuerzo—Plato 1.° Sopa de arroz con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato 2.° Arroz, carne picada y arepa de maíz. Plato 3.° Carne de cerdo frita, patacones y papas fritas. Plato 4.° Café con leche y pan.

Once—Melado, pan y bizcochos.

Comida—Plato 1.° Mazamorra de maíz, repetida a quienes lo exijan. Plato 2.° Arroz, albondigón y papas. Plato 3.° Puchero con carne. Plato 4.° Una taza de leche. Plato 5.° Dulce de azúcar.

Refresco—Chocolate de azúcar con bizcochos, arepitas y dulce de azúcar.

**Miércoles.**

Desayuno—El mismo.

Almuerzo—Plato 1.° Sopa de guineo, con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato 2.° Arroz, carne asada y maduro melado. Arroz, carne en biftec y yuca cocida. Plato 3.° Empanada con frituras. Plato 4.° Café con leche, pan y frutas.

Once—Chocolate de azúcar con bizcochos.

Comida—Plato 1.° Sopa de plátano con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato 2.° Arroz, carne asada y maduro melado. Plato 3.° Peto con dulce. Plato 4.° Leche. Plato 5.° Dulce de azúcar.

Refresco—Chocolate de azúcar, bizcochos, pan de trigo y melado.

**Jueves.**

Desayuno—El mismo.

Almuerzo— Plato 1.° Sopa de mote con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato 2.° Arroz, carne picada y papas. Plato 3.° Huevos en tortilla y frituras. Plato 4.° Dulce de azúcar y pan.

Once—Dulce de azúcar con pan.

Comida—Plato 1.° Sopa de torrejas, repetida a quienes lo exijan. Plato 2.° Arroz, carne en chuletas y torta de dulce. Plato 3.° Guiso y maduro cocido. Plato 4.° Una taza de leche y dulce.

Refresco—Chocolate de azúcar con bizcochos y melado.

**Viernes.**

Desayuno—El mismo.

Almuerzo—Plato 1.° Sopa de arepas con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato 2.° Arroz, carne en salsa blanca y bollos de maíz. Plato 3.° Carne de marrano con frituras. Plato 4.° Café con leche y pan.

Once—Masato fermentado y pan.

Comida—Plato 1.° Sopa de papas con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato 2.° Arroz, copetes de carne y plátano asado. Plato 3.° Peto con dulce. Plato 4.° Leche y dulce de azúcar.

Refresco—Chocolate con panderos, bizcochos y dulces.

**Sábado.**

Desayuno—El mismo.

Almuerzo—Plato 1.° Sopa de arracacha con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato 2.° Arroz. carne en biftec y arepas. Plato 3.° Carne de marrano con frituras. Plato 4.° Café con leche, pan y frutas, frescas y sazonadas.

Once—Melado con queso.

Comida—Plato 1.° Cuchuco de maíz con carne, repetido a quienes lo exijan. Plato 2.° Arroz, carne sudada y papas. Plato 3.° Puchero con carne. Plato 4.° Leche y dulce.

Refresco—Chocolate de azúcar, con bizcochos, arepitas y pan.

**Domingo.**

Desayuno—Chocolate con empanadas y bizcochos.

Almuerzo—Plato 1.° Sopa de mote con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato 2.° Arroz. carne picada y yuca. Plato 3.° Huevo frito, con patacones. Plato 4.° Café con leche y pan.

Once—Nochebuena.

Comida—Plato 1.° Sopa de fideos con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato 2.° Arroz. carne en pasta y torta. Plato 3.° Guiso y maduro. Plato 4.° Leche y dulce.

Refresco—Chocolate de azúcar con bizcochos de maíz y calados.

1.° La alimentación será variada, abundante, y preparada con el mayor esmero: cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con la Directora de la Escuela.

2.° A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a las pensionistas que enfermen.

3.° En los días de cuaresma y demás de abstinencia, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado para las pensionistas que lo soliciten.

4.° A sostener, gratuitamente, como prima de este contrato, y en las mismas condiciones de las becadas de número, una alumna

becada nacional por cada diez de las que causen erogación al Tesoro Nacional.

5.° Acerca de las alumnas supernumerarias se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del **Reglamento de las Escuelas Normales** (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de las alumnas pensionistas.

6.° A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baño; al aseo diario general del edificio de la Escuela Normal; del local de la Escuela Anexa, y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspodientes, y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del **Reglamento de las Escuelas Normales** (artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

7.° El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se encuentre en la ciudad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y de pureza (prescripción 8.ª del artículo 2.° del **Acuerdo sobre Higiene**, expedido el 12 de mayo de 1904, artículo 413 del Código de Instrucción Pública).

8.° A no dar alimentación a personas extrañas, distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

9.° A formar las cuentas de cobro, según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por parte de día), y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

10. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamaciones por daños y perjuicios en los casos previstos por el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

11. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Pedro Durán A., varón mayor de edad y vecino de Baraya, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará por vía de multa al Tesoro Nacional en el caso de que haya de declararse resuelto el contrato por incumplimiento de la Contratista. (Artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

12. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional a la Contratista la suma de diez pesos ($ 10) oro mensuales por cada una de las empleadas internas y de las alumnas de número de la Escuela, becadas, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional.

Los pagos se harán a la Contratista por mensualidaes vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

13. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal en el día de ayer, y se declara prorrogable por anualidades lectivas, sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

14. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista dentro de los quince primeros días del mes de agosto, por medio de resolución motivada el Gobierno y de memorial razonado la Contratista.

La resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio.

La Contratista puede apelar de la resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes **contratantes** que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales expedido el 31 de agosto de 1893, las del Decreto número 850 de 1910, las de la Resolución número 223 del mismo año y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, uno para la Dirección y el otro para la Contratista, en Neiva, a dos de septiembre de mil novecientos trece.

*Gentil Puyo*—La Contratista, *Elena Cuéllar A.*—*Pedro Durán A.* Testigos, *Julián Perdomo*—*Ignacio V. Solano S.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, septiembre 19 de 1913.

Apruébase con las siguientes adiciones de la Resolución número 4 de 1911, que fueron suprimidas:

"La Contratista se compromete: a dar alimentación a las alumnas becadas departamentales y municipales, en las mismas condiciones que las alumnas becadas nacionales. A dar a las pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, Jueves de Corpus, 20 de julio y el de clausura de estudios."

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

*Ministerio de Obras Públicas*

---

## EDICTO

En las diligencias relacionadas con la mina **El Estero**, sita en el Distrito de Timbiquí, Departamento del Cauca, diligencias que vinieron al Ministerio de Obras Públicas, en virtud de apelación interpuesta por el señor Gregorio Arboleda, ha dictado dicho Despacho la Resolución

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 27 de 1913.

". . . . . . . . . . . . . . . . .

"En consecuencia,

"SE RESUELVE:

"'Confírmase la Resolución dictada por la Gobernación del Cauca, con fecha 21 de abril del corriente año, en el asunto de la mina **El Estero**, sita en el Corregimiento de San Miguel, Municipio de Timbiquí.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, y para notificar a los interesados la anterior Resolución, se fija el presente en lugar visible de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos trece, a las tres de la tarde.

El Jefe de la Sección 1.ª,

JORGE DE LA CRUZ

---

*Corte de Cuentas.*

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Sección 1.ª de la Corte de Cuentas.

En Bogotá, a veintidós de agosto de mil novecientos trece, se presentó el señor Presidente de la Corte en el Despacho de la Sección 1.ª, con el objeto de practicar la visita de que trata el artículo XXII del Reglamento interno vigente de la Corte.

Dicha formalidad dio el siguiente resultado:

1.° Examinados los libros de autos, oficios e informes, registro de cuentas y recibos, se hallaron convenientemente llevados, y su detalle se expresará luégo.

2.° Esta visita comprende el tiempo corrido de 1.° de julio último a la fecha.

3.° Las cuentas que correspondieron a esta Sección en las distribuciones hechas por la Sala y por el señor Presidente en el presente año se encuentran en este estado:

*Administración de Hacienda Nacional de Bolívar.*

Se entregó un juicio con auto de requerimiento para la rendición de varias cuentas de 1899 a 1904.

Están examinadas las cuentas parciales de enero a agosto de 1899 y enero de 1909 a marzo de 1913. Están sin rendir las de septiembre a diciembre y la general de 1899. No han sido examinadas las genrales de 1909 a 1912 y las parciales de abril y mayo de 1913.

*Administración de Hacienda Nacional de Caldas.*

Las cuentas parciales de enero a septiembre de 1912 han sido aprobadas provisionalmente, y las de octubre a diciembre y la general de 1912 y las parciales de enero a abril de 1913 están examinadas y observadas. Están al estudio las de mayo y junio últimos.

*Administración de Hacienda Nacional del Cauca.*

Han sido fenecidas de manera provisional las cuentas parciales de enero a noviembre, glosada la de diciembre y sin examinar la general de 1912. Este responsable no ha rendido cuenta alguna en el presente año. Se han dictado autos de requerimiento reclamando las de enero a mayo.

*Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander.*

Las cuentas mensuales de enero de 1911 a noviembre de 1912 han sido aprobadas provisionalmente, observadas las de diciembre, enero y febrero de 1913, y están para examinar la general de 1912 y las mensuales de marzo a mayo pasados.

*Administración de Hacienda Nacional del Tolima.*

Están fenecidas provisionalmente las cuentas parciales de enero a diciembre de 1909, enero y junio a diciembre de 1910 y enero de 1911 a noviembre de 1912; glosadas las de febrero de 1910, diciembre de 1912 y enero a mayo de 1913, y sin examinar las de junio y julio (1.° a 8) últimos, y la general de 1912. No se ha rendido la cuenta general de 1909; las parciales de marzo a junio (1.° a 9), y la general de enero a junio de 1910.

*Almacén Nacional de Obras Públicas.*

(Cuentas de especies).

Todas las cuentas de esta Oficina correspondientes a los años de 1905 a 1908 están examinadas y fenecidas; las parciales de enero a marzo de 1909, están aprobadas y sin examinar las de abril a diciembre y la general del mismo año. Las de enero de 1912 a diciembre a enero y junio de 1913 están fenecidas provisionalmente; glosadas las de febrero a mayo últimos, y sin examinar las generales de 1909, 1911 y 1912 y las mensuales de junio y julio de 1913.

(Cuenta de inversión y de especies. 1910).

Examinadas las parciales de enero, febrero, abril y mayo; observadas las de marzo, junio y julio, y sin examinar las de agosto a diciembre y la general.

*Agencia Fiscal en Europa.*

(Suprimida en 1.° de abril de 1912).

Requeridas las de octubre de 1905 a agosto de 1906 al señor Nemesio Camacho, y contestados los autos de requerimiento, la Corte declaró en auto número 60 de 12 de abril de 1910, que no tenía obligación de rendir cuentas.

Las cuentas de noviembre de 1905 a abril de 1907; la especial de la inversión del producto de 50,000 acciones del Canal de Panamá en 1908, y la especial de inversión y última repartición por la Compañía nueva del Canal de Panamá, a cargo del señor Jorge Holguín, están para archivar, por haber sido entregadas examinadas y fenecidas sin cargo alguno.

Ha sido requerido el señor Domingo Esguerra para que rinda las de su cargo, del 6 de agosto al 30 de noviembre de 1909.

Están al estudio las de mayo a julio de 1909 y diciembre 31 de 1910 a abril 1.° de 1911, a cargo de los señores Camilo Torres Elicechea y José María Núñez, respectivamente, y recibidas en la Sección en el presente año.

*Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.*

Están aprobadas de manera provisional las cuentas parciales de enero de 1911 a diciembre de 1912; glosadas la general de 1911 y las parciales de enero a mayo de 1913, y sin examinar la general de 1912 y la parcial de junio de 1913.

*Depósito de útiles de escritorio.*

Fenecidas las cuentas de 1910 con varios alcances. Están para archivar.

*Consulado de Burdeos.*

Examinadas y fenecidas las parciales y generales de julio de 1908 a diciembre de 1910; las parciales de enero, marzo de 1911 a mayo de 1913, y sin examinar la de febrero y la general de 1911 y la general de 1912.

*Consulado de El Havre.*

Se hallan examinadas y fenecidas provisionalmente las cuentas mensuales de enero de 1908 a abril de 1912, julio a diciembre del mismo año; glosadas las de enero a mayo de 1913, y sin examinar las generales de 1911 y 1912.

*Consulado de Maracaibo.*

Estas cuentas se recibieron así: examinadas y fenecidas las mensuales de abril de 1895 a octubre de 1898; las de enero a junio (1.° a 18) y agosto a diciembre de 1905; enero a agosto y octubre y noviembre de 1907, diciembre (8 a 25) de 1908, febrero, abril a diciembre de 1909, y enero a junio, septiembre a diciembre de 1910 y enero de 1911 a mayo de 1912. Están glosadas las de julio y agosto de 1910, y sin considerar aún las cuentas generales de 1909 a 1912 y las parciales de junio de 1912 a junio de 1913. No han sido rendidas las de 1900 y 1901; junio (19 a 30) y julio de 1905; enero a diciembre y general de 1907.

*Consulado del Amparo.*

No estando este Consulado asimilado a Administración Nacional, las cuentas parciales de septiembre de 1912 a junio de 1913 han sido devueltas para que sean rendidas al Consulado de Nueva York, como está dispuesto en el artículo 11 del Decreto número 1023 de 1906.

CUENTAS ATRASADAS

*Administración Nacional del Circuito de Chiquinquirá.*

Están aprobadas de manera provisional las cuentas mensuales de enero de 1900 a febrero de 1901, enero de 1907 a octubre de 1908 y febrero a noviembre de 1910. Está observada la general de 1910. Sin rendir: las generales de 1899, 1900, 1907; las parciales de noviembre y diciembre, y la general de 1908; todas las de 1909 y la mensual de enero de 1910.

*Tesorerías Departamentales, en 1909.*

Cartagena. Glosadas las parciales de enero a abril; devueltas las de mayo y junio, y sin rendir la general.

Jericó. Glosadas las mensuales y la general.

Manizales. Fenecidas provisionalmente las parciales de febrero a junio y glosada la general.

Pasto. Aprobadas de manera provisional las mensuales de enero a junio, y observada la general.

Popayán. Aprobadas de manera provisional las mensuales de enero a junio, y observada la general.

Sonsón. Aprobadas las parciales y la general.

Sincelejo. Devuelta la de enero, fenecida la de febrero, sin examinar las de marzo a mayo y sin rendir la de junio y la general.

*Administraciones de Hacienda Nacional de Circuito.*

Honda. Fueron entregadas sin examinar las cuentas parciales de enero a mayo de 1903, abril a diciembre de 1904; observadas las de enero a mayo y agosto a diciembre de 1907, enero a abril y noviembre de 1908; fenecidas las de agosto a diciembre y las generales de 1909 y 1910, y consta que fueron devueltas las de mayo a septiembre de 1908. No han sido rendidas las de junio de 1903 a marzo de 1904, y enero a diciembre de 1905, junio y julio de 1907, octubre y diciembre de 1908 y enero a julio de 1909.

Líbano. Se recibieron el 3 de abril del presente año; sin examinar las parciales de abril a agosto de 1905.

Jericó. Están sin examinar las de enero a diciembre de 1905, y enero a marzo de 1906.

Lorica. Recibidas: sin examinar las parciales de enero a mayo de 1905.

Magangué. Están observadas las cuentas mensuales de enero a marzo y julio de 1906, devueltas las de abril a junio y diciembre de 1906; fenecidas provisionalmente las de septiembre a noviembre de 1906, enero a diciembre y la general de 1907, y enero a septiembre de 1908.

Mariquita. De esta Oficina existe un paquete que contiene cuentas de la Administración y de la Telegrafía, anteriores a 1906.

Marulanda. Se recibieron sin examinar las cuentas mensuales de septiembre de 1904 a enero de 1906.

Purificación. El 5 de mayo último fueron entregadas las cuentas de esta Administración correspondientes a los meses de abril a junio, agosto y noviembre de 1895, enero a marzo de 1896, enero a diciembre de 1897; enero, octubre a diciembre de 1898, marzo a octubre de 1899, y enero a diciembre de 1903, todas sin examinar. Están aprobadas de modo provisional las parciales de enero de 1904 a enero de 1906. No se han rendido las de enero a marzo, julio, octubre, diciembre y la general de 1895; abril a diciembre y la general de 1896; la general de 1897; enero, marzo a septiembre y la general de 1898; enero, febrero, noviembre, diciembre y la general de 1899; las de 1900 y las generales de 1903 a 1905.

San Andrés y Providencia. Las cuentas de esta Administración fueron recibidas así: observadas las parciales de septiembre de 1880 a agosto de 1881; junio, septiembre y octubre de 1882; abril y mayo de 1883; octubre a diciembre de 1884; enero y agosto de 1885; enero a mayo, noviembre de 1906, y enero y febrero de 1907; fenecidas provisionalmente: septiembre a diciembre de 1881; enero a mayo, julio y agosto de 1882; enero, febrero y junio a diciembre de 1883; enero a septiembre de 1884, y mayo de 1885. Están sin examinar las parciales de julio y diciembre de 1885, y enero de 1886, y las generales de 1879, 1880, 1881, 1882, 1883 y 1884. No están rendidas: noviembre y diciembre de 1882; marzo, junio, septiembre a noviembre y la general de 1885; octubre, diciembre y la general de 1906, y marzo a julio de 1907.

San Gil. Fueron entregadas examinadas provisionalmente las de noviembre a diciembre de 1905 y enero de 1906.

Soledad. Se recibieron sin examinar las de febrero a agosto de 1905.

Sonsón. Están examinadas las parciales de enero de 1909 a diciembre de 1910 y la general de este año, y sin fenecer la general de 1909.

Sincelejo. Recibidas sin examinar las parciales de julio de 1909 a noviembre de 1910. Sin rendir las de octubre de 1908 a junio de 1909, la general de este año y las de diciembre y general de 1910.

Venadillo. Están sin examinar aún las parciales entregadas de febrero a agosto de 1905.

Villahermosa. Están sin examinar aún las parciales entregadas de febrero a agosto de 1905.

*Tesorería Municipal de San Pablo.*

Se recibió la cuenta del mes de noviembre de 1908 sin examinar.

*Oficina Central de Cambio.*

La cuenta de esta Oficina está fenecida y aprobada en primera y segunda instancias por la Corte de Cuentas, con alcance al responsable, quien apeló. La Corte Suprema revocó los autos respectivos y resolvió que se devolviera la cuenta para su reforma.

*Tesorería General de la República (1908).*

Por Decreto número 9 de esta fecha se asignó el conocimiento de esta cuenta al Magistrado de la Sección 1.ª, por estar impedido para conocer de ella el señor Magistrado de la Sección 10.ª, a quien correspondieron las cuentas de dicha Oficina en la distribución de Sala del presente año. Las cuentas mensuales están aprobadas de manera provisional, y la general observada.

*Cuentas varias.*

Fueron enviados de diferentes Secciones varios legajos de juicios que sólo contienen autos de requerimiento y de documentos pertenecientes a cuentas que no existen en la Sección.

4.° Durante los cincuenta y tres días a que se refiere la visita se han recibido:

| | |
|---|---|
| En julio, cuentas . . . . . . . . | 11 |
| En agosto, cuentas . . . . . . | 8 |
| Comisiones . . . . . . . . . . . | 2 |
| Total . . . . . . . . . | 21 |

5.° Trabajos de la Sección durante el mismo tiempo:

| | |
|---|---|
| Autos de fenecimiento provisional . . . . . . . . . . . . . . . | 25 |
| Autos de fenecimiento provisional (adicionales) . . . . . . . . . | 2 |
| Autos de observaciones . . . . . | 16 |
| Autos de requerimientos . . . . | 4 |
| Total de autos . . . . . . | 47 |
| Informes, oficios y comisiones . . | 11 |
| Total . . . . . . . . . . . | 58 |

El anterior movimiento está tomado escrupulosamente de los libros que se llevan en la Sección.

No teniendo observación alguna que hacerse, se dio por terminada la visita, en constancia de la cual se extiende esta acta por triplicado, que firman los empleados que en ella intervinieron.

El Presidente de la Corte, Isaías Luján. El Magistrado, Belisario Ayala. El Auxiliar, *Pedro Julio Luque B.*

---

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Sección 2.ª de la Corte de Cuentas.

En la ciudad de Bogotá, siendo las nueve de la mañana del día nueve de julio de mil novecientos trece, se presentó el suscrito Presidente de la Corte de Cuentas a la Oficina de la Sección 2.ª, a cargo del Magistrado señor doctor José Antonio Villegas, con el objeto de practicar visita.

Examinado el libro de registro de las cuentas que corresponden a la Oficina, se observa que existe la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Guayabal, la cual no ha sido repartida, por ninguno de los Decretos sobre distribución; que la del Meta (Villavicencio) fue pasada a la Sección 3.ª, y que aunque figuran en los Decretos faltan las de Nóvita, Panamá y Guateque.

Como el Presidente tiene noticia oficial de que en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, a cargo del señor G. Martínez Aparicio, aparece un alcance de $ 10,600, y que el responsable, varias veces requerido, no ha contestado el auto de glosas, ruega encarecidamente el examen definitivo de dicha cuenta en el año a que se refiere el alcance, a fin de hacerlo efectivo, si es el caso; de la propia manera el Presidente encarece al señor Magistrado active lo relativo del finado Administrador de Hacienda Nacional de Tunja, señor Vitaliano Ayala, para que el fiador o fiadores, herederos, o quien corresponda, respondan al Erario conforme al Código Fiscal.

También suplica al señor Magistrado se sirva comunicarle por medio de una nota estas irregularidades, a fin de obtener de los Gobernadores respectivos las providencias que son de su resorte para activar la terminación de estos juicios.

Aparece de la visita que el día 1.° de junio, día en que el señor Magistrado rindió el informe solicitado en una Circular del Presidente, había en la Sección novecientas seis cuentas estudiadas y por estudiar, y que en el mes de junio entraron once más, de suerte que en la Sección hay hoy novecientas diez y siete. El señor Magistrado observa que los responsables de las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá no las forman correctamente, lo que da lugar a frecuentes demoras en el estudio de ellas.

El mobiliario de la Oficina se halló conforme con el inventario que se formó al recibirla del señor Magistrado que la entregó, pero se observa que hay dos silletas que se encuentran en estado inservible.

Hace falta, para simplificar los trabajos de la Oficina, una máquina de calcular, la cual fue solicitada desde el mes de abril.

No hay Códigos de consulta, con excepción del Código Judicial; se solicitan los demás y las colecciones del *Diario Oficial* anteriores al año de 1906.

Y con esto se da por terminada la visita, la que se firma por los que en ella han intervenido.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Magistrado, JOSE A. VILLEGAS.

---

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Sección 4.ª de la Corte de Cuentas.

En Bogotá, a nueve de julio de mil novecientos trece, se presentó en la Oficina de la Sección 4.ª de la Corte de Cuentas el señor Presidente de dicha Corte, con el objeto de pasar visita.

Examinado el libro de registro de cuentas asignadas por el Acuerdo número 1 y los Decretos números 3 y 4, se observa que todas ellas están anotadas y existen en el archivo de la Oficina.

Todas las cuentas de que se trata han tenido movimiento en el primer semestre de este año, sin que pueda hacerse referencia a tiempo anterior, porque esta Sección fue últimamente creada por la Ley 19 del año próximo pasado.

El número de autos que se han dictado asciende a ochenta y cuatro.

Existen en la Sección trescientas cuarenta y ocho cuentas para el estudio.

El número de proyectos de Acuerdos y comisiones de Sala despachados es el de veintidós.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se da por terminada la visita, y en constancia firman los empleados que en ella intervinieron.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Magistrado, PEDRO RIVERA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Sección 5.ª de la Corte de Cuentas por el señor Presidente de la corporación.

En Bogotá, a 10 de julio de 1913, a las diez de la mañana, el señor Presidente de la Corte de Cuentas practicó la visita oficial a la Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor J. M. Vesga y Avila.

Examinados los libros de registro de cuentas, se tomaron de ellos los siguientes datos:

Hay en la Sección seiscientas setenta y cinco cuentas, correspondientes a las siguientes Oficinas:

Administración de la Aduana de Cartagena.

Administración de la Aduana del Meta.

Administración de la Aduana de Santa Marta.

Administración de la Aduana de Ipiales.

Administración de la Aduana Diferencial del Mayo.

Administración de Correos Nacionales de Medellín.

Administración de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Administración de Correos Nacionales de Cúcuta.

Administración de Correos Nacionales de Cali.

Agencia Postal de Cartagena.

Intendencia de Telégrafos.

Depósito de útiles y materiales telegráficos.

El movimiento de la Oficina es satisfactorio, pues en el tiempo transcurrido desde el 1.° de enero hasta el 30 de junio se ha practicado el examen de setenta y una cuentas, cuyo detalle consta en el informe dirigido a la Presidencia el 30 de junio último, y se hace constar que entre las cuentas examinadas figuran algunas como la de la Aduana de Cartagena e Intendencia de Telégrafos, excepcionalmente voluminosas, y cuyo estudio es muy laborioso.

Se lleva un libro de registro, un copiador de autos, uno de notas y uno de informes y proyectos de autos de Sala, más un libro de recibos de los documentos que salen de la Oficina.

Aparte de los autos correspondientes a las cuentas estudiadas se han despachado varias comisiones, cuyo pormenor figura en el informe semestral.

Tanto las cuentas como el archivo de la Sección se hallan en el debido orden.

A las once de la mañana se terminó la visita, de la cual se extiende y firma la presente diligencia.

El Presidente de la Corte de Cuentas, ISAIAS LUJAN—El Magistrado de la Sección 5.ª, J. M. VESGA Y AVILA.

---

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Sección 6.ª de la Corte de Cuentas por el señor Presidente de la corporación.

En Bogotá, a nueve de julio de 1913, a las tres y media de la tarde, el señor Presidente de la Corte de Cuentas practicó visita oficial a la Sección 6.ª, a cargo del señor Magistrado doctor Eugenio Andrade.

Examinados los libros de registro de cuentas, se tomaron de ellos los siguientes datos:

Hay en la Sección quinientas setenta y seis cuentas, correspondientes a las siguientes Oficinas:

Administración de la Aduana de Barranquilla.

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Administración de la Aduana de Arauca.

Administración de la Aduana de Puerto César.

Agencia Postal de Barranquilla.

Administración de la Aduana de Apoporis.

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Depósito de útiles y materiales telegráficos.

El movimiento de la Oficina es satisfactorio, pues del 1.° de enero al 30 de junio se ha practicado examen en ciento veintiocho cuentas. Como resultado del estudio se han dictado cuarenta autos de glosas y ochenta y ocho de fenecimiento provisional, y se hace mención de que entre las cuentas examinadas figuran algunas de la Administración de la Aduana de Barranquilla, cuyo estudio es excepcionalmente largo y laborioso, pues cada cuenta mensual consta aproximadamente de ocho mil documentos.

Se llevan dos libros de registro de cuentas, uno correspondiente a las anteriores a 1913 y otro de las que pertenecen al año en curso.

El pormenor de las autos dictados consta en el informe dirigido a la Presidencia el 30 de junio último, informe que se publicará con los de las demás Secciones.

Además de los libros de registro de cuentas se llevan los siguientes: un copiador de autos; uno de notas, informes y proyectos de autos de Sala; uno de radicación de los asuntos que entran a la Oficina; uno de recibos, en el cual figuran los expedientes que salen; uno de registro de empleados, donde constan los nombramientos que hace la autoridad competente para las Oficinas cuyas cuentas estudia la Sección, y uno de registro de disposiciones fiscales.

Aparte de los autos de glosas y de fenecimiento mencionados, se han efectuado los trabajos cuyo resumen se hace constar así: oficios dirigidos, 43; certificaciones expedidas, 2; informes, 8; proyectos de autos de Sala de Apelación, de Sala de Acuerdo y de Sala de Decisión, 10; memoriales despachados, 5; autos de apelación, 4; autos de requerimiento, 10; autos varios, 9.

Tanto las cuentas como el archivo de la Sección se hallan en el debido orden.

A las cinco de la tarde se terminó la visita, de la cual se extiende y firma la presente diligencia.

El Presidente de la Corte de Cuentas, ISAIAS LUJAN—El Magistrado de la Sección 6.ª, EUGENIO ANDRADE.

---

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Sección 7.ª de la Corte de Cuentas.

En Bogotá, a catorce de julio de 1913, se presentó en la Sección 7.ª de la Corte de Cuentas el señor Presidente de la Oficina, con el fin de practicar la visita reglamentaria. Hallándose en el Despacho el Magistrado señor General Guillermo Bernal Ospina y el Auxiliar, señor Edmundo Collazos, se dio principio a la diligencia en la forma siguiente:

El señor Presidente pidió el libro general de registro de cuentas entradas a la Sección. Los empleados visitados le pusieron de presente dos libros de registro de cuentas: en el primero, en el cual están radicadas las que correspondieron a la Sección en virtud del reparto hecho por el Acuerdo número 1.° del presente año y por los Decretos de la Presidencia, dictados en desarrollo de dicho Acuerdo y marcados con los números 3, 4, 6 y 7, y las entradas posteriormente hasta las referentes al año de 1912 próximo pasado, y el segundo, en el cual se han radicado las referentes al año de 1913, entradas hasta la fecha. Hecha la comparación con el Acuerdo y Decretos citados, resultaron de conformidad.

En seguida el señor Presidente examinó el libro copiador de autos de la Sección, y de él aparece que en el semestre de enero a junio del año en curso se han dictado doscientos veinticinco autos, así:

| | |
|---|---|
| De requerimiento . . . . . . . . | 17 |
| Para mejor proveer . . . . . . | 3 |
| De glosas . . . . . . . . . . | 80 |
| De fenecimiento provisional . . | 117 |
| De fenecimiento definitivo . . . | 8 |
| Suma . . . . . . . . . . . | 225 |

El señor Presidente pidió el dato del número de cuentas existentes en la Sección, y se le dio en la forma siguiente:

| | |
|---|---|
| Cuentas parciales . . . . . . . | 862 |
| Cuentas generales . . . . . . . | 83 |
| Total . . . . . . . . . . . | 945 |

El Magistrado visitado puso nuevamente en conocimiento del señor Presidente que ha estado requiriendo las cuentas demoradas y que la Contaduría del Ministerio de Guerra, después de haber sido requerido el responsable y su fiador y apremiado el primero con una multa fuerte, apenas acaba de remitir las del primer semestre de 1912.

El señor Presidente preguntó si la Sección tenía los útiles y muebles necesarios para su servicio, y se le manifestó que respecto de mobiliario sólo hacía falta un estante para colocar cuentas, pero que la necesidad más apremiante era la de una máquina de escribir, porque la que está actualmente en servicio se halla muy gastada, y por esta razón no salen bien las copias de los libros.

En el libro copiador de notas se hallan todas las dirigidas por la Sección, y en el copiador respectivo los informes rendidos por el señor Magistrado en desempeño de las comisiones que le ha correspondido despachar.

El señor Magistrado informa que el Auxiliar cumple con sus deberes y concurre a la Oficina a las horas señaladas en el Reglamento de la Corte.

Se dio por terminada la diligencia y se firma por el señor Presidente y el Magistrado de la Sección 7.ª

ISAIAS LUJAN—GUILLERMO BERNAL OSPINA.

---

DILIGENCIA DE VISITA

practicada por el señor Presidente de la Corte de Cuentas en la Oficina 8.ª de la misma Corte, a cargo del señor Magistrado doctor J. A. Zuleta.

En la ciudad de Bogotá, a las dos de la tarde del día 15 de julio de 1913, se presentó en la Oficina de la Corte de Cuentas que está a cargo del señor Magistrado J. A. Zuleta, el señor General Isaías Luján, Presidente de la Corte, con el objeto de practicar una visita.

El señor Presidente procedió a verificar si las cuentas inscritas en el libro de registro estaban de acuerdo con los Acuerdos y Decretos por medio de los cuales se hizo la distribución de los negocios de que ha de conocer la Corte. Después de un examen minucioso se halló que de las cuentas que corresponden a la Sección, según el Acuerdo número 1.°, sólo falta el completo de la del Cuartel General del Ejército; de las que corresponden al tenor del Decreto número 3, faltan: el Batallón *Lorica* número 1; el Batallón *Bolívar;* el Batallón *Giraldo;* la Habilitación del Cuartel General de la 4.ª División del Ejército; la Habilitación del Cuartel General de la 5.ª División del Ejército; la Habilitación del Cuartel General de la cañonera *Boyacá*, y la Colonia Militar y Penal del Magdalena, y todas las asignadas por el Decreto número 7. La cuenta del Hospital de Anolaima tampoco ha llegado a la Sección.

Se puso de presente el libro copiador de comunicaciones y de comisiones, y se encontró que fuera de las comisiones anotadas en el informe rendido a la Presidencia para presentar al Congreso, se han despachado en julio dos asuntos en comisión. En este particular de comisiones no hay pendiente sino una, y el despacho de ésta se ha demorado por no haber llegado un dato que oportunamente se pidió. El señor Presidente ordenó que se solicitara nuevamente el dato en referencia.

En el libro de autos consta que hasta la fecha la Sección ha dictado ciento setenta y uno. El señor Presidente se persuadió de que no hay materialmente espacio para colocar una multitud de cuentas que están en el suelo, razón por la que no se han inscrito en el libro respectivo, y ordenó se pidiera un nuevo estante, lo mismo que una mesa grande y otra pequeña para colocar una máquina de escribir.

Siendo las tres de la tarde, se suspendió la visita para continuarla cuando lo determine el señor Presidente, y se firma esta diligencia por duplicado.

ISAIAS LUJAN—JUAN A. ZULETA.

---

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Sección 9.ª de la Corte de Cuentas.

Bogotá, agosto 23 de 1913

En Bogotá, a 21 de agosto de 1913, se presentó en la Sección 9.ª de la Corte de Cuentas el señor Presidente de dicha corporación, con el objeto de practicar visita.

Examinado el libro de registro, se encontró que todas las cuentas asignadas a la Sección por el Acuerdo número 1.° y los Decretos números 3, 4 y 6 se hallan registradas y en el archivo de la Oficina.

Los autos dictados por la Sección en el tiempo transcurrido del 1.° de julio a la fecha, ascienden a noventa y dos, la mayor parte sobre estudio de cuentas. Se hace necesaria la construcción de unos estantes apropiados para el archivo de la Oficina, pues los que actualmente existen se hallan en mal estado y son insuficientes para contener las cuentas, como lo demuestra el haber parte del archivo en el suelo; necesita igualmente la Oficina un estante para la colocación de los libros de que dispone; se estima también necesario el cambio del moblaje, porque el existente se compone de varias sillas deterioradas.

Sin ninguna observación más que hacer, se dio por terminada la presente visita, y se extiende el acta, que firman los Magistrados que en ella intervinieron.

ISAIAS LUJAN—JEREMIAS CARDENAS M.

---

DILIGENCIA DE VISITA

practicada por el señor Presidente de la Corte de Cuentas en la Sección 10.ª de la Corte, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl

En Bogotá, a veintisiete de agosto de mil novecientos trece, a las tres de la tarde, se constituyó en visita el señor Presidente de la Corte de Cuentas en la Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl.

Dicha visita se refiere al tiempo transcurrido del 1.° de julio último a la fecha, por constar en el informe rendido al Congreso el movimiento de la Sección del 1.° de enero al 30 de junio del año en curso.

Examinado el libro de registro, aparece que han ingresado a la Sección once cuentas.

Se han dictado los siguientes autos en las cuentas que en seguida se expresan:

*Ferrocarril del Sur.*

Un auto de fenecimiento provisional en la cuenta de diciembre de 1912.

Un auto de fenecimiento definitivo en la cuenta general de junio a diciembre de 1912.

Un auto de fenecimiento provisional en la cuenta de enero de 1913.

Un auto de fenecimiento provisional en la cuenta de febrero de 1913.

Un auto de fenecimiento provisional en la cuenta de marzo de 1913.

Un auto de fenecimiento provisional en la cuenta de abril de 1913.

Un auto de fenecimiento provisional en la cuenta de mayo de 1913.

Un auto de fenecimiento provisional en la cuenta de junio de 1913.

*Camino de Colombia a San Juan de Arama.*

Un auto de fenecimiento provisional en la cuenta de agosto a 9 de diciembre de 1912.

Un auto de fenecimiento provisional en la cuenta del 9 al 31 de diciembre de 1912.

*Crédito Público.*

Un auto de fenecimiento provisional en la cuenta de mayo de 1913.

Un auto de fenecimiento provisional en la cuenta de junio de 1913.

Un auto de fenecimiento provisional en la cuenta de julio de 1913.

*Camino de Chipaque a Villavicencio.*

Un auto de requerimiento en la cuenta de julio de 1909.

*Camino de Pasto al río Putumayo.*

Un auto de fenecimiento definitivo en la cuenta general de 1911.

Un auto de fenecimiento provisional en la cuenta de marzo de 1912.

Un auto de fenecimiento provisional en la cuenta de abril de 1912.

Un auto de fenecimiento provisional en la cuenta de mayo de 1912.

Se despachó una comisión; se dictaron dos salvamentos de voto y se dirigieron siete oficios en asuntos del servicio.

Se hace constar que está hecho el estudio de la cuenta de la Tesorería General de la República del año de 1909, y que solamente se espera que la general de 1908 sea fenecida por la Sección 1.ª, a quien correspondió su estudio, para comparar los saldos que aquélla arroje y dictar el auto respectivo.

Igualmente están examinadas para dictar los autos correspondientes las de la Tesorería General de la República, de julio de 1912, Junta de Conversión, de julio del mismo año, e Intendencia del río Cauca, de abril y mayo también de 1912, cuentas complicadas, especialmente la de la Tesorería General, cuyo estudio exige mucho más de los días que componen cada mes.

El señor Presidente manifestó que dispondrá lo conveniente para que las siguientes cuentas, cuyo examen corresponde a la Sección visitada, le sean enviadas, pues hasta la fecha no han sido recibidas en ella:

Carretera del Sur (Pasto a Barbacoas).

Carretera del Carare (Tunja a Puerto Aquileo).

Carretera de Mosquera a Barroblanco.

Camino del Progreso (Miraflores a Ramiriquí).

Camino de Chocontá al Meta, por Machetá, Tibirita, etc.

Camino de García Rovira a Casanare.

Camino de la Vega (Boyacá).

Camino de Cali a Buenaventura.

Puente sobre el río Guatiquía, en Villavicencio.

Puente sobre el río Saldaña, entre Guamo y Purificación.
Puente sobre el río Suárez, en Puente Nacional.
Puente sobre el río Minero, entre Paime y Territorio Vásquez.
Puente sobre el río Rusa (Boyacá).
Intendencia de la Navegación del Bajo Cauca.
Censo de Boyacá.
Censo de Santander.
Censo del Norte de Santander.
Obras Públicas del Departamento de Bucaramanga.
Obras Públicas del Departamento de San Gil; y
Obras Públicas del Departamento de Facatativá.

Sin observación alguna que hacer, se terminó la presente diligencia, que se firma por los empleados que en ella intervinieron.

El Presidente, Isaias Lujan—El Magistrado, Abel Paul—El Auxiliar, *Jorge E. Ruiz.*

---

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Sección 11.ª de la Corte de Cuentas.

Siendo las tres de la tarde del día 23 de agosto de 1913, el señor Presidente de la Corte dio principio a la visita reglamentaria en la Sección 11.ª, a cargo del Magistrado señor doctor Augusto Martínez.

Examinado el libro de registro de cuentas se halló conforme con las asignadas a dicha Sección por el Acuerdo número 1 y Decretos 3, 4 y 6 de la Corte, mas como informara el señor Magistrado que aún no han llegado a la Oficina las que a continuación de expresan, se dispuso requerir a los responsables para que las rindan a la mayor brevedad:

Cuentas del camino de Tierradentro (de La Plata a Caloto y Corinto).
Cuentas del camino de San Juan a Buenavista.
Cuentas del camino de Calarcá a Tuluá por Calcedonia.
Cuentas del camino de Apía al río San Juan.
Cuentas del camino de Chamí (Riosucio a Tadó).
Cuentas del censo de Antioquia.
Cuentas del censo del Cauca.
Cuentas del censo del Valle.

Cuentas de la Intendencia de la Navegación del río Magdalena, porque las que aparecen rendidas hasta el mes de abril último sólo corresponden a la Administración de la Limpia y Canalización.

Las cuentas de las Obras Públicas de Pasto y Popayán fueron enviadas a la Sección 12.ª, a donde correspondieron en virtud del Decreto número 4.

Fueron archivadas las siguientes:

Obras Públicas de Sincelejo correspondiente a 1909.
Camino de Chiriguaná a Valledupar correspondiente a 1909.
Camino del Micay, de 1910; y
La de inversión del empréstito de las £ 300,000, referente al año de 1911.

Esta cuenta se recibió estudiada, y la Sala dictó, con fecha 15 de marzo del año en curso, el auto número 33 de fenecimiento definitivo, el cual se halla publicado en el número 14876 del *Diario Oficial.*

Como no pueden tenerse como cuentas del Ferrocarril del Pacífico los cuadros remitidos por aquella Empresa, referentes al año de 1912, se encarece al señor Magistrado el estudio de los asuntos relacionados con este ferrocarril, a fin de conseguir la rendición de las cuentas de acuerdo con las disposiciones fiscales, y la prestación de la fianza del responsable.

Revisados los copiadores de autos, informes, comisiones, etc., etc., se encontraron de manera satisfactoria.

El *Diario Oficial* del año en curso se encuentra legajado hasta el número 14972 correspondiente al 20 del presente, pero informa el señor Magistrado que aún no le ha sido devuelto el *Diario* correspondiente al segundo semestre de 1912, que se envió en el mes de enero del año en curso para que fuera empastado.

Igualmente manifiesta el señor Magistrado que carece de las leyes de 1887, 1907 y 1909, las cuales ha solicitado ya.

No habiendo más asuntos que estudiar ni de qué hacer mención, se da por terminada esta visia, que se firma por los suscritos Presidente y Magistrado.

Isaias Lujan—Augusto Martinez.

---

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Sección 12.ª de la Corte de Cuentas.

En Bogotá, a quince de julio de mil novecientos trece, siendo las nueve y media de la mañana, se presentó en la Oficina de la Sección 12.ª de la Corte de Cuentas el Presidente de la dicha corporación, con el fin de practicar la visita legal y reglamentaria. Presentes el Magistrado de la Sección y su Auxiliar, se procedió de la manera siguiente:

A rectificar las cuentas con los Acuerdos y Decretos de repartimiento, expedidos por la Corte, y resultaron conformes, exceptuando las adjudicadas por el Decreto número 6, de fecha 18 de junio de los corrientes, que aunque están en la Sección, el dicho Decreto no se ha comunicado o transcrito. De las cuentas asignadas por el expresado Decreto no se han recibido las de las Obras Públicas de Palmira, por la razón anotada.

El señor Presidente revisó el libro de autos, y se le pusieron de presente el de registro, el copiador de notas, el de comisiones, el índice general y el del estado de las cuentas.

Se tomó nota de que las cuentas nuevas están al orden del día.

Pedido el dato fijo de las cuentas parciales que cursan en la Oficina, y tomado del libro de registro, resultaron 603, y de las cuentas generales, 39; total, 642.

El número de autos dictados por la Sección en el curso de este año asciende a 187.

Habiendo preguntado el señor Presidente si la Oficina necesitaba de muebles, se le manifestó que los que había eran suficientes, y que sólo la alfombra estaba en muy mal estado.

Después de dadas las instrucciones por el señor Presidente, en cumplimiento de los deberes que le asigna la ley, se dio por terminada la visita, la que se firma por el Presidente y por el Magistrado de la Sección.

Isaias Lujan—Cesar Sanchez Nuñez.

FINIQUITO NUMERO 526

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Pedro M. Corena fue responsable del Erario Nacional, como Administrador de las Salinas de Zipaquirá desde el mes de septiembre de 1909 hasta el día 8 de mayo de 1912, y sus cuentas se encuentran así:

Las cuentas parciales del mes de septiembre de 1909 al 9 de mayo de 1912, fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de septiembre a diciembre de 1909, fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto de 2 de marzo de 1910, publicado en el *Diario Oficial* número 14103, y en segunda instancia, por auto de Sala de 12 de mayo de 1910, publicado en el *Diario Oficial* número 14120.

La cuenta general de 1910 fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto número 29 de 7 de abril de 1911, publicado en el *Diario Oficial número* 14469, y en segunda, instancia, por auto de Sala número 224 de 27 de julio de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 14490 sin alcance ni multa.

La cuenta general de 1911 fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto número 54 de 15 de mayo de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14610, y en segunda instancia, por auto de Sala número 63 de 27 de mayo de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14623 sin alcance ni multa.

La cuenta general de enero a 8 de mayo de 1912 fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto 103 de 20 de agosto de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14699, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 65 de 7 de julio del presente año, publicado en el *Diario Oficial* 14967.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable, por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo.

Dado en Bogotá, a 27 de agosto de 1913.

El Presidente, Isaias Lujan

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

FINIQUITO NUMERO 527

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Arístides Delgado fue responsable del Erario Nacional como Administrador de la Aduana del Meta, desde el mes de marzo de 1910 hasta el mes de diciembre del mismo año, y sus cuentas se encuentran así:

Las cuentas parciales de los meses de marzo a diciembre de 1910, a excepción de la del mes de julio, en el cual no hubo operaciones, fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del período indicado fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 25 de 17 de febrero de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14557; y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 39 de 25 de abril de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14587.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo con el Tesoro Nacional al expresado responsable, por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito, para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo.

Dado en Bogotá, a 17 de septiembre de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

## DICTAMEN

de la Corte de Cuentas sobre la hipoteca presentada por el señor José Vicente Martínez.

República de Colombia—Número 20—Bogotá, agosto 12 de 1913.

El señor Tesorero General, por medio de su oficio número 324 del 1.° del que cursa, envía a esta Corte, con el fin de que emita el concepto de que trata el artículo 289 del Código Fiscal, los títulos de propiedad y el certificado de libertad del Registrador de instrumentos públicos, referentes a la casa número 708 de la carrera 7.ª de esta ciudad, de propiedad del señor José María Ramírez, ofrecida en hipoteca por el señor José Vicente Martínez, para asegurar su manejo como Síndico del Panóptico.

Estudiados los títulos que acreditan el carácter de dueño de la casa de que se trata al señor José María Ramírez, se anotan las siguientes irregularidades en ellos:

1.ª La escritura más antigua de las que figuran en el expediente es la número 356 de 9 de junio de 1899, otorgada ante el Notario principal del Circuito de Zipaquirá, por la cual la señora Carmen Miller de Monroy, con anuencia de su esposo, vende al señor Clímaco Reyes Patria los derechos y acciones que dicha señora había comprado a los señores María Rosario Arciniegas de Quintero, Lucrecia, Carlos y José María Arciniegas, por medio de las escrituras números 979 y 1121, otorgadas ante el Notario 3.° del Circuito de Bogotá en 16 de septiembre de 1884 y 27 de agosto de 1886. No hay constancia de que los vendedores a la señora Miller de Monroy fueran los únicos dueños de la casa mencionada, pues no aparece que se hubiera seguido el juicio de sucesión en virtud del cual pudieran titularse los derechos y acciones que vendían. Con este vicio enajenó la señora Miller de Monroy, y volvió a comprar al mismo señor Reyes Patria, por escritura número 2128 de 16 de noviembre de 1899, otorgada ante el Notario 2.° del Circuito de Bogotá. A su vez los herederos y cónyuge sobreviviente de la señora Miller de Monroy, vendieron al señor José María Ramírez, por escritura número 534 de 21 de octubre de 1901, otorgada ante el Notario del Circuito de Zipaquirá, los derechos y acciones que pudieran corresponderles en la casa de que se trata. Tampoco hay constancia de que los vendedores fueran los únicos dueños de la finca que vendían, pues falta igualmente la prueba de ello, que serían las hijuelas respectivas obtenidas en virtud del juicio de sucesión correspondiente.

2.ª Entre estos vendedores aparecen dos mujeres casadas autorizadas por sus respectivos maridos para disponer de esos derechos y acciones en contravención con lo preceptuado por el artículo 189 del Código Civil, pues no se llenaron las formalidades exigidas en el artículo 1810 del citado Código, vicio que advertido por el Notario a los interesados, ofrecieron subsanar, pero no aparece corregido.

3.ª También aparece una menor de edad entre los vendedores de la casa al señor Ramírez, y no consta la ratificación de la venta hecha al señor Ramírez de manera expresa o tácita, después de que la menor cumplió la mayor edad, como lo determina el artículo 1752 ibídem.

El certificado del Registrador de instrumentos públicos respecto de la libertad de la prenombrada casa es satisfactorio, en lo que hace al tiempo corrido del 1.° de octubre de 1899 al 18 de julio de 1913, y en lo que se refiere a las personas que en ese lapso figuran como dueños de ella.

El avalúo de la finca está practicado legalmente, pero no se puede emitir concepto sobre la capacidad fiscal de ella para responder de la fianza, por no haber dato alguno para determinar la cuantía de ésta.

La Corte encuentra correcto el certificado del Registrador de instrumentos públicos, que figura en el expediente; pero siendo deficientes los títulos que acreditan la propiedad de la casa que ofrece el señor José Vicente Martínez para responder de su manejo, conceptúa que no puede aceptarse la finca en calidad de fianza, sin que se hayan corregido las irregularidades anotadas arriba.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

## AUTOS

### Caja de Agua de Dios.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 77—Bogotá, julio 21 de 1913.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

La Sección 9.ª de la antigua Corte dictó el auto número 339 de 28 de diciembre de 1912, por el cual se fenece en primera instancia y de manera definitiva, la cuenta del Cajero de Agua de Dios, en el año de 1911 sin cargo ni multa algunos contra el responsable señor Jesús C. Buitrago.

Tal auto ha venido en consulta a esta Sala y con él se ha cumplido la formalidad exigida por el artículo 358 del Código Fiscal. Al estudiarlo se encuentra correctamente dictado y del juicio aparece que las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multas, y aun cuando no se hizo la correspondiente confrontación con el libro general de cuenta y razón, los comprobantes vinieron, y en tal virtud se fenecieron. Se dispuso que tal libro se conservara en la Administración del Lazareto y que los comprobantes fueran incinerados, al tenor de las disposiciones del Decreto 1380 de 1905 (artículo 4.°).

Por lo expuesto la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto consultado sin cargo ni multa algunos contra el responsable señor Jesús C. Buitrago.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

### Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 78—Bogotá, julio 28 de 1913.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

La cuenta general del Consulado de Burdeos correspondiente al año de 1910, de la que es responsable el señor Nicanor González Uribe, fue fenecida definitivamente por auto número 200, de fecha 3 de octubre de 1912, dictado por el ex Magistrado doctor Pérez Rincón, a cuyo cargo estaba la Sección 11.ª de la anterior Corte.

El auto en referencia corre publicado en el *Diario Oficial* número 14759 de 3 de diciembre de 1912, estando por consiguiente surtida la notificación, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

El juicio ha venido en consulta a la Sala, y se le ha dado la tramitación ordenada en el artículo 358 del Código Fiscal.

El responsable, durante el tiempo de la fijación en lista, no hizo gestión de ninguna clase, ni el Magistrado sustanciador juzgó necesario solicitar más datos ni dictar auto para mejor proveer.

La exposición detallada de los fenecimientos provisionales que contiene el auto es correcta y legal en todas sus partes, así como la imposición de la multa de diez pesos oro, por la demora en la rendición de la cuenta.

No habiendo nada que observar a la sustanciación del juicio, ni a lo resuelto en el auto consultado, la Sala de Decisión resuelve confirmar el auto de fenecimiento definitivo número 200, de fecha 3 de octubre de 1912, dictado en la cuenta general del Consulado de Burdeos correspondiente al año de 1910, junto con la multa de diez pesos oro, impuesta por el retardo en la rendición de la cuenta, suma que consignará el responsable señor Nicanor González Uribe en la Tesorería General de la República diez días después de notificado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

### Camino del Micay.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 79—Bogotá, julio 28 de 1913.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

Ha venido en consulta a la Sala el auto número 60 de 10 de mayo último, por el cual el Magistrado de la Sección 11.ª fenece definitivamente la cuenta general del camino del Micay correspondiente al año de 1912 sin cargo alguno contra los responsables señores Miguel A. Villaquirán y Julio R. Delgado.

Estudiada la cuenta y el juicio respectivo se observa:

1.° Que la cuenta fue rendida oportunamente y la constituye un libro por débito y crédito, en el que aparecen cla-

ramente descritas las operaciones de recibo y pago de dinero, pero en él no se han observado las prescripciones sobre contabilidad oficial ni las especiales para caminos de que trata el Decreto 1131 de 1907.

2.° Que en el juicio figuran como responsables de la cuenta los señores Vidaquirán y Delgado, en su carácter particular, debiendo ser el Banco del Estado, de Popayán, en el Departamento del Cauca, pues fue con esta entidad con quien contrató la Junta Administradora los trabajos del Micay—creada por Decreto 783 de 3 de septiembre de 1910—el desempeño de las funciones de la Tesorería de dicha Junta, contrato en el cual el señor Delgado sólo figura representando al Banco, con su carácter de Gerente.

3.° Que por auto número 22 de 1.° de abril último, la misma Sección 11.ª glosó la cuenta referida por haberse dejado de cumplir, respecto de los pagos procedentes de contratos, ciertas disposiciones legales.

4.° Que en el auto consultado se declararon satisfactorias las contestaciones dadas por los responsables, en vista de la manifestación que éstos hicieron de que la Tesorería de la Junta había cumplido por su parte las obligaciones del contrato celebrado por el Banco, de que arriba se hace mención, obligaciones que se hallan consignadas en la parte final del artículo 2.° del Decreto 783 citado.

5.° Que aun cuando en virtud de lo expuesto ninguna responsabilidad puede exigirse al Banco por la omisión de las indicadas formalidades, sí es preciso que en lo futuro se subsanen tales deficiencias, pues no hay razón para dejar de cumplir el expresado mandato del Código Fiscal (artículos 1535 a 1538 del antiguo, y 21 a 27 del nuevo), sobre celebración de contratos. Se llama a este punto la atención de la Junta Administradora del camino, pues la autonomía que le confiere el artículo 4.° del Decreto 783 es tan sólo "para elegir el sistema de ejecución de la obra, y establecer el plan general que a su juicio convenga más," pero no para la inversión de fondos sin sujeción a las disposiciones sobre la materia. También se hace notar a la Junta que la fianza que el Banco ha debido otorgar para el manejo de los fondos del camino no está constituída en el contrato en la forma legal, pues la caución que el señor Delgado tiene prestada como Gerente, es cosa muy distinta de la que el Decreto ordena. Esta observación tiene por único objeto que se satisfagan las formalidades legales, pues por lo demás la honorabilidad del Banco y de su Gerente señor Delgado es reconocida e indiscutible.

6.° El Decreto 783 del Ministerio de Obras Públicas, por el cual se creó la Junta Administradora y se le confirieron las atribuciones de que se ha hablado, es de fecha 3 de septiembre de 1910, y la Ley 43, que le da al Gobierno las facultades respectivas, es de 9 de septiembre del mismo año, es decir, de fecha posterior al Decreto. Debe por tanto el Ministerio, a juicio de la Sala, subsanar tal anomalía con un nuevo Decreto, en el cual se autorice además al Gobernador del Cauca, como Presidente de la Junta Administradora, para darles a los contratos la aprobación legal y se disponga que se llene la formalidad de la licitación en aquellos contratos en que deba cumplirse.

En virtud de lo expuesto la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto de fenecimiento consultado, haciendo constar que los responsables de la cuenta lo son en su carácter de Gerentes del Banco.

Transcríbanse al señor Ministro de Obras Públicas las observaciones precedentes relacionadas con ese Despacho y con la Junta Administradora del camino del Micay, con el fin de que se subsanen, en lo sucesivo, las irregularidades anotadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Regimiento de Infantería *Girardot* número 9.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 80—Bogotá, agosto 4 de 1913.

(Magistrado ponente, Jeremías Cárdenas M.).

Ha venido en consulta a la Sala el auto de fenecimiento definitivo de la cuenta general del Regimiento de Infantería *Girardot* correspondiente al año de 1911, dictado por la Sección 7.ª de esta Corte.

Las cuentas parciales fueron fenecidas, con observación de los requisitos legales, en la forma detallada en el auto materia de la consulta, y el juicio ha sido tramitado como lo dispone la ley.

Por tanto la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto número 220 dictado por la Sección 7.ª de la Corte, sobre fenecimiento definitivo de la cuenta general de la Habilitación del Regimiento *Girardot* correspondiente al año de 1911, de la que es responsable el señor Gerardo D. Pardo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—JUAN A. ZULETA — JEREMIAS CARDENAS M. — ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

*Avisos oficiales.*

---

EDICTO

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca — Poder Judicial. Juzgado del Circuito de Gachetá.

El Juzgado del Circuito de Gachetá cita, llama y emplaza a Antonio Ormaza y Leonilde Jiménez, para que se presenten dentro del término legal a estar a derecho en el juicio ordinario que les adelanta Marco A. Morera.

Para los fines expresados en el artículo 25 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de septiembre de mil novecientos trece.

El Juez, MARCO S. DE URBINA

*Luis F. Rodríguez R.*, Secretario.

Es copia—Gachetá, septiembre quince de mil novecientos trece—*Luis F. Rodríguez R.*, Secretario.

(224) 111 palabras—3 veces—$ 134.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Epifanio Usme y Braulia Romero, abierto en este Juzgado por autos de fechas veintiséis de julio y veintitrés de agosto del presente año, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy dos de septiembre de mil novecientos trece.

ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(223) 122 palabras—1 vez—$ 49.

---

EDICTO

En el juicio de sucesión de Antonio Hernández se dictó el auto siguiente:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, agosto veinticinco de mil novecientos trece.

"De la solicitud que precede y títulos adjuntos dése traslado a los demás interesados por cuarenta y ocho horas.

"Notifíquese personalmente.

"ELIECER VARGAS V.

"*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, y correrles el traslado ordenado, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez de septiembre de mil novecientos trece, a las nueve de la mañana.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(226) 109 palabras—1 vez—$ 44.

---



---

AVISO

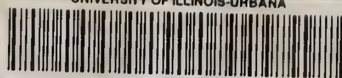
Los interesados que tienen reclamaciones en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel sellado de la nueva vigencia, para despacharlas.

Bogotá, enero 20 de 1913.

El Subjefe,

J. MARIA LAZCANO BERTI

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL


UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 073371475